# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### LEGISLATURA DE 1878.

Esta legislatura dió principio el 15 de Febrero de 1878 y terminó el 30 de Diciembre del mismo año.

### TOMO VII.

Comprende desde el número 114 al 140.—Páginas 2323 á 3868.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes, núm. 6.

1878.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1878.


SUMARIO. Se da cuenta del Real decreto disponiendo la continuacion de las sesiones de la presente legislatura, y se abre la de hoy á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la última sesion.=El Congreso queda enterado de los Reales decretos designando los Sres. Ministros encargados del despacho de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Ultramar, durante la ausencia de los señores Silvela, Calderon Collantes, Romero y Robledo y Elduayen, y asimismo de haberse vuelto á encargar estos señores de los Ministerios respectivos.=Pasan á la Comision de Actas las credenciales presentadas por los Sres. Marqués viudo de Orani, Parrella y Eulate.=Se mandan repartir los ejemplares, remitidos por el Ministerio de Hacienda, de los presupuestos generales del Estado.=Dáse cuenta de que la Comision de Ley electoral habia elegido secretario al Sr. Rico por fallecimiento del Sr. Alzugaray.=Renuncia el cargo de Diputado el Sr. Albacete, y el Congreso queda enterado.=Pasan á la Comision de Peticiones una instancia de la Diputacion provincial de Logroño sobre la filloxera, y otra de la Junta de gobierno del Canal de Urgel solicitando los beneficios del art. 41 de la ley de presupuestos.=Queda sobre la mesa durante tres dias copia de las disposiciones adoptadas para llevar á efecto el empréstito de 25 millones de pesos para las atenciones de la isla de Cuba.=A la Comision de Incompatibilidades pasa una comunicacion del Sr. Fernandez Villaverde participando su nombramiento de interventor general de la administracion del Estado.=Avisan no poder asistir á la sesion de este dia los Sres. Fernandez Villarrubia y De Lorenzo Perez de los Cobos.=Sancionadas por S. M., quedan publicadas como leyes del Reino las siguientes: de defensa contra la invasion de la filloxera; tratado de comercio entre España y Grecia; idem entre España y Dinamarca; exenciones del servicio militar en las Provincias Vascongadas; ascensos en la armada; reforma de varios artículos del Código de comercio; próroga de la concesion del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey, y fijando la fecha para la terminacion de las obras de la línea de Zaragoza á Val de Zafan.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de Actas proponiendo la admision de los Sres. Marqués viudo de Orani, Parrella y Eulate.=Dáse cuenta de una proposicion pidiendo el nombramiento de una Comision de felicitacion á S. M. por haberse salvado del atentado cometido el dia 25.=Apoyada por el Sr. Marin, despues de breves palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se toma en consideracion por unanimidad.=Leido el art. 155 del Reglamento, acuerda el Congreso discutir la proposicion en el acto, y no habiendo quien pida la palabra, se aprueba por unanimidad.=El señor Presidente manifiesta que se nombrará la Comision que haya de pasar á Palacio, y se preguntará el dia y hora en que podrá ser recibida por S. M.=El Sr. Estéban Collantes pregunta si podrán agregarse á la Comision los Sres. Diputados que lo deseen.=El Sr. Presidente contesta afirmativamente.=Acuerda el Congreso que las sesiones sean de cuatro horas y que comiencen á las dos de la tarde.=Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas que quedan sobre la mesa, y dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.=Se levanta la sesion á las tres.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá dar cuenta de una comunicacion del Gobierno de S. M.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se reunan las Córtes el dia 30 del presente mes para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 23 de Julio último.

Dado en Palacio á 2 de Octubre de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la comunicacion que acaba de leerse, se abre la sesion.»

Eran las dos y cuarto.

---

Leida el Acta de la sesion del 24 de Julio próximo pasado, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Silvela, Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 28 de Julio de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Fernando Calderon y Collantes, Marqués de Reinosa, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 30 de Julio de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento.

Dado en Riofrio á 8 de Setiembre de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á esta corte el Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon y Collantes, Marqués de Reinosa, vengo en disponer que D. Manuel Orovio, Marqués de Orovio, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo á 30 de Agosto de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á esta corte el Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon y Collantes, Marqués de Reinosa, vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Lorenzo á 30 de Agosto de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á esta corte el Ministro de Estado D. Manuel Silvela, vengo en disponer que Don Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Riofrio á 3 de Setiembre de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo regresado á esta corte el Ministro de Estado D. Manuel Silvela, vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Riofrio á 3 de Setiembre de 1878.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1878.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la ausencia de D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Ultramar, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Habiendo vuelto á Madrid el Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero y Robledo, vengo en resolver cese en el desempeño de dicho Ministerio el Ministro de Fomento D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, que lo desempeñaba, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Búrgos á 11 de Octubre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero y Robledo, vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Búrgos á 11 de Octubre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Búrgos 11 de Octubre de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Ultramar D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, que lo desempeñaba; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Zaragoza 21 de Octubre de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Ultramar D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Zaragoza 21 de Octubre de 1878.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se mandaron pasar á la Comision de Actas las credenciales siguientes:

| NÚMEROS. | NOMBRES Y APELLIDOS. | DISTRITOS. | PROVINCIAS. |
|---|---|---|---|
| 510 | D. Martin Salto y Huelves, Marqués viudo de Orani. | Aguadilla.......... | Puerto-Rico. |
| 511 | D. Enrique de Parrella.......................... | Sigüenza........... | Guadalajara. |
| 512 | D. Francisco Javier Eulate...................... | Torrecilla de Cameros. | Logroño. |

Se mandaron repartir á los Sres. Diputados los ejemplares que se expresan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de remitir á V. EE. 400 ejemplares del «Presupuesto general del Estado,» correspondiente al actual año económico, para su distribucion á los Sres. Diputados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados indivíduos de la Comision de Gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley electoral habia elegido secretario, por fallecimiento del Sr. Alzugaray, al Sr. Rico.

---

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Albacete participando que en cumplimiento de la ley renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Arecibo, provincia de Puerto-Rico, el Congreso acordó quedar enterado y que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

---

Se acordó pasara á la Comision de Peticiones la siguiente comunicacion y documentos á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la adjunta exposicion que la Comision provincial de Logroño dirige al Congreso pidiendo se adopten las medidas que se estimen necesarias para impedir los daños que pudiera reportar á la provincia, dado caso de presentarse en sus campos, la terrible plaga conocida con el nombre de filoxera, á fin de que V. EE. se sirvan darle el curso correspondiente.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Igualmente se acordó pasar á la Comision de Peticiones la instancia que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la adjunta instancia presentada á este Ministerio por la Junta de gobierno de la sociedad anónima *Canal de Urgel*, solicitando que se la declare comprendida en los beneficios á que se refiere el art. 41 de la ley de presupuestos vigente.

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Dada cuenta de la comunicacion siguiente, se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones y pasase despues al Archivo:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 25 de Junio último autorizando al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito de 25 millones de pesos, con la garantía especial de la renta de aduanas de la isla de Cuba y con destino á obligaciones de aquel Tesoro, tengo el honor de remitir á V. EE. copias autorizadas de las disposiciones adoptadas por este departamento, en uso de dicha autorizacion, para llevar á efecto el mencionado empréstito, á fin de dar cuenta de ello al Congreso de Sres. Diputados. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Se mandó pasar á la Comision de Incompatibilidades una comunicacion del Sr. Fernandez Villaverde participando que habia sido nombrado Interventor general de la administracion del Estado, al hallarse restablecido de la enfermedad que le obligó á dimitir el de director general de política y administracion local, por lo que en su concepto no variaba su situacion, pues cuando fué elegido Diputado ocupaba igual puesto en categoría.

---

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Fernandez Villarrubia participando que una desgracia de familia le impedia asistir á la sesion, y que se adheria al voto que el Congreso diera protestando contra el atentado cometido contra S. M. el Rey.

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de otra comunicacion del Sr. De Lorenzo y Perez de los Cobos participando que no podia asistir á la sesion por el mal estado de su salud, y que se adheria á la manifestacion que el Congreso acordase con motivo del atentado contra S. M. el Rey.

---

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, de defensa contra la invasion de la *phylloxera vastatrix*. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia, fir-

mado en París el 21 de Agosto de 1875. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, sobre exenciones del servicio militar en las Provincias Vascongadas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, sobre ascensos en la armada, situacion de reserva, cambios de escala y retiros. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, sobre reforma de varios artículos del Código de comercio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, concediendo prórroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para los efectos oportunos' el adjunto ejemplar de la ley sancionada en el dia de hoy, fijando la fecha desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son como siguen:

Sobre defensa contra la invasion de la filoxera vastatrix. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 114, *que es el de esta sesion.*)

Sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre ratificacion del tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre exenciones del servicio militar en las Provincias Vascongadas. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre ascensos en la armada, situacion de reserva, cambios de escala y retiros. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre reforma de varios artículos del Código de comercio. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Fijando la fecha desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Aguadilla, provincia de Puerto-Rico; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Martin Salto y Huelves, Marqués viudo de Orani, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Octubre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.»

---

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Enrique de Parrella, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Octubre de 1878.= Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Antonio Hernandez y Lopez.

---

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen que á continuacion se expresa:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Torrecilla, provincia de Logroño; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Francisco Javier Eulate, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Octubre de 1878.= Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Antonio Hernandez y Lopez.=Juan García Lopez.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así:

AL CONGRESO.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que nombre una Comision de su seno para manifestar á S. M. el Rey la profunda indignacion con que este Cuerpo Colegislador ha visto el horrible atentado cometido el dia 25, al propio tiempo que su viva gratitud á la Divina Providencia que ha salvado la preciosa vida de S. M.

Palacio del Congreso 30 de Octubre de 1878.= Agustin Marin.=Cláudio Moyano.=Manuel Danvila.= Práxedes Sagasta.=Manuel Alonso Martinez.=El Conde de Xiquena.=Manuel Pavía.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marin tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **MARIN**: No me levanto, Sres. Diputados, á pronunciar un discurso en apoyo de la proposicion que he tenido la honra de presentar: me levanto únicamente á cumplir un deber que me imponen el Reglamento y las prácticas establecidas. Pero al considerar, Sres. Diputados, el grito de profunda indignacion que ha resonado en España, ¡qué digo en España! en Europa entera, con motivo de tan horrible atentado, creo yo que este Cuerpo Colegislador, al inaugurar sus tareas, debe apresurarse á deponer á los piés del Trono el sentimiento de profunda simpatía y de profunda indignacion que le ha causado el acontecimiento del 25 del actual. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon y Collantes): Imitando el Gobierno de S. M. la prudente sobriedad y parsimonia con que el Sr. Diputado acaba de apoyar la proposicion que se ha leido al Congreso, se limita á decir que se asocia de todo corazon á ella.»

Leida de nuevo la proposicion del Sr. Marin, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá dar lectura del art. 155 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Dice así: «Art. 155. El Congreso decidirá tambien si han de pasar á las secciones y ha de informar sobre ellas una Comision, ó si se han de discutir sin este trámite.»

¿Acuerda el Congreso discutir en el acto la proposicion que se acaba de tomar en consideracion?»

La Cámara así lo acordó; y no habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra en contra, se aprobó por unanimidad la referida proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se nombrará la Comision y se pondrá en conocimiento de S. M. el acuerdo que acaba de tomar la Cámara, á fin de que se digne señalar dia y hora para recibir á la Comision.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Con objeto de preguntar si podrán, como es uso ya establecido, asociarse á la Comision todos los Sres. Diputados que lo tengan á bien.

El Sr. **PRESIDENTE**: Podrán asociarse, sin duda ninguna, todos los Sres. Diputados que lo tengan por conveniente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa propone al Congreso que, segun la costumbre establecida, las sesiones duren cuatro horas, empezando á las dos de la tarde.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta oportuna.»

Verificado así, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, y los dictámenes de la Comision de Actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre defensa contra la invasion de la* phylloxera vastatrix.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se creará en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera, sobre la base de la Comision permanente que entiende en este asunto en el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el director general de instruccion pública, agricultura é industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comision.

Compondrán además ésta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y sociedades científicas y agrícolas más importantes de España, así como de aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.° En todas las provincias vitícolas del Reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa contra la phylloxera, compuestas del gobernador, á quien corresponderá la presidencia, tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los cincuenta primeros contribuyentes, un diputado provincial, un vocal de la Junta de agricultura nombrado por la misma, el jefe de Fomento, el jefe económico, el ingeniero jefe de montes, los profesores de agricultura é historia natural del Instituto provincial y el ingeniero agrónomo secretario de la Junta de agricultura, que lo será tambien de la Comision.

Art. 3.° Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el Ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley, y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan terrible plaga y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia.

Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas expresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendrán á su cargo.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir, en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes, de sarmientos, barbados y púas de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia.

Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo

caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.° En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.°, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.° Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero, ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas.

En las secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Art. 7.° Todo propietario de viña, ó quien le represente, estará obligado á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier síntoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, prévio reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central.

En caso de infeccion quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.° Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision provincial de defensa, de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 9.° En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores.

Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseje la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro.

El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior, se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata.

Se indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas.

No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.

Art. 11. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus expensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascurrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 12. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que se arranquen, y dentro del rádio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen con arreglo al art. 10, serán costeados de un fondo que estará depositado en las sucursales del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la phylloxera. Se formará este fondo con un recargo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos por dos años á contar desde el actual ejercicio, si bien solo se hará efectivo en las provincias invadidas y sus limítrofes que sean vitícolas.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

Para atender á los gastos indispensables de estudio, ensayos y medios de defensa generales contra la phylloxera, se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á peticion de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer dónde y cuándo lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.°, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, prévio informe de la provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.° y cuya importacion estuviese prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecu-

tará con los embalajes y camas de ganado procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 23 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 30 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

# DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio entre España y Grecia.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia, firmado en París el 21 de Agosto de 1875.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo á 24 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de los helenos, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y navegacion, han resuelto con este objeto celebrar un tratado, y han nombrado por sus plenipotenciarios respectivos; S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, gran cruz de la Legion de Honor, presidente de la Academia, su embajador extraordinario y plenipotenciario en París, etc., etc., etc.; y S. M. el Rey de los helenos á D. Nicolás P. Delyanni, caballero de la Orden Real del Salvador, comendador de número de la Orden de Isabel la Católica de España, condecorado con las Ordenes de tercera clase de Medjidié de Turquía, de Santa Ana de Rusia, de la Corona de Hierro de Austria, caballero de la Orden de Leopoldo de Bélgica, encargado de negocios de Grecia en París, etc., etc., etc.; los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y de navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los de S. M. el Rey de los helenos.

Los españoles en Grecia y los helenos en España tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, por testamento, donacion ó de otro modo. Gozarán, respecto al ejercicio del comercio é industria, de los mismos derechos que los nacionales, y no estarán sujetos á impuesto alguno diferente ó más elevado de los que á éstos se exijan. Estarán exentos de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos de tierra ó de mar, ó ya en la Guardia ó Milicia Nacional, así como de toda requisa ó servicios especiales de la Milicia, y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstitos forzosos, en tanto que estas contribuciones y empréstitos no se impongan sobre la propiedad inmueble.

Art. 2.° Serán considerados como españoles en Grecia y como helénicos en España y en sus provincias de Ultramar los buques que navegan bajo las banderas respectivas y que lleven los papeles de á

bordo y documentos que exigen las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.° Los buques españoles en Grecia y los buques helénicos en España y en sus provincias de Ultramar se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y de navegacion.

Con respecto á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques, á la seguridad de las mercancías objetos de tráfico, bienes y efectos, cualquiera que sean, los súbditos de las dos altas partes contratantes quedarán mútuamente sometidos á las leyes y reglamentos de policía local, del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.° Los objetos de todas clases importados en los puertos españoles bajo la bandera helénica, y en los puertos helénicos bajo bandera española, cualquiera que sea su orígen y de cualquier país que tenga lugar la importacion, no pagarán otros derechos ni más elevados que si se hubiesen importado bajo bandera nacional.

En cuanto á las provincias de Ultramar de España, las mercancías importadas bajo bandera helénica gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.° Los buques españoles que entren en un puerto de Grecia, y recíprocamente los buques helénicos que entren en un puerto de España ó de sus provincias de Ultramar, y que no arriben á ellos para desembarcar más que una parte de su carga, podrán, conformándose sin embargo con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte del cargamento que fuese destinado á otro puerto, ya del mismo país ó ya de otro, y reexportarla sin estar obligados á pagar por esta última parte de su carga derecho alguno de aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán exigirse sino con arreglo á la tarifa fijada para a navegacion nacional.

Los buques de uno de los dos países no podrán hacer el cabotaje en los puertos del otro.

Art. 6.° Los productos del suelo y de la industria de los Estados de cada una de las altas partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no quedarán sujetos á derechos más elevados ó diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que aquellos á los cuales estén ó puedan estar sujetos los productos de la misma clase procedentes de otro país, salvo el caso en que en el uno ó en el otro Estado los derechos sobre las producciones en bruto y manufacturadas de otro país llegasen á ser reducidas en cambio de una disminucion de derechos análoga; en este caso, el otro Gobierno no podrá pedir la misma disminucion de derechos sino ofreciendo una compensacion análoga. Las mercancías de todas clases que procedan de uno de los dos Estados ó que vayan á ellos, quedarán recíprocamente exentas de todo derecho de tránsito.

Art. 7.° En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, de marcas ó etiquetas de mercancías, de dibujos y modelos industriales, los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes.

Art. 8.° Las altas partes contratantes convienen en no recibir piratas en ninguno de los puertos, bahías ó anclajes de sus Estados, y en aplicar el completo rigor de las leyes contra todas las personas conocidas como piratas y contra todos los individuos residentes en sus Estados que fuesen convictos de connivencia ó complicidad con aquellos. Todos los buques y cargamentos pertenecientes á súbditos de las altas partes contratantes que los piratas apresen ó conduzcan á los puertos de la una ó de la otra, serán restituidos á sus propietarios ó á sus apoderados debidamente autorizados, si prueban la legitimidad de la propiedad, y la restitucion tendrá lugar aun cuando el artículo reclamado esté en manos de un tercero, con tal que se pruebe que el adquirente sabia ó podia saber que dicho artículo provenia de piratería.

Art. 9.° Cada una de las altas partes contratantes consiente en admitir cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia. Gozarán recíprocamente en los Estados de la otra parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los agentes de la misma categoría de la Nacion más favorecida. Queda, sin embargo, bien entendido que los dos Gobiernos se reservan la facultad de negar su *Exequatur* en caso de objecion, contra la persona nombrada para estos cargos.

En tanto que no se haya retirado formalmente el *Exequatur* á un empleado consular, súbdito del Estado que le haya nombrado, no se podrá proceder á su arresto, ni se le podrá detener sino en caso de delito grave, calificado y castigado como tal por la legislacion local.

Si los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares quisieran ejercer el comercio estarán obligados á someterse á las mismas leyes y usos á que lo estén en el mismo punto con respecto á sus negocios mercantiles los particulares de su Nacion y los súbditos de los Estados más favorecidos.

Art. 10. Los archivos consulares serán inviolables, y las autoridades locales no podrán registrar ni ocupar los documentos que formen parte de ellos. Estos documentos deberán siempre estar completamente separados de los libros y papeles relativos al comercio ó á la industria que pudieran ejercer los cónsules y vicecónsules respectivos.

Art. 11. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares respectivos estarán exclusivamente encargados de la conservacion del órden interior á bordo de los buques mercantes de su Nacion, y entenderán por sí solos de todas las cuestiones que ocurran en alta mar ó en el puerto entre los capitanes, oficiales y tripulantes.

Las autoridades locales no podrán intervenir más que cuando los desórdenes ocurridos á bordo sean de tal naturaleza que perturben el órden público en tierra ó en el puerto, ó cuando una persona del país, ó no inscrita en el rol de la tripulacion, se encuentre complicada en ellos. Los citados agentes consulares podrán facilitar á los capitanes de los buques de sus Naciones el despacho de sus buques y acompañarlos ante los tribunales de justicia, en tanto que lo permita la legislacion del país, y á las oficinas de la administracion del país para servirles de intérpretes y de agentes en los asuntos que tengan que tratar ó en las demandas que tengan que entablar.

Los empleados del órden judicial, los guardas y oficiales de la aduana no podrán practicar visitas ni investigaciones á bordo de los buques sin dar prévio aviso al cónsul ó vicecónsul de la Nacion á la cual pertenezcan dichos buques, á fin de que puedan acompañarlos.

Deberán igualmente dar aviso á los agentes consulares para que puedan tambien asistir á las declaraciones que los capitanes y los tripulantes de sus Naciones tengan que hacer ante los tribunales, en tanto que la legislacion del país lo permita en las administraciones locales. Si los agentes consulares descuidasen ir en persona ó enviar un delegado á la hora indicada en la cita, se prescindirá de su asistencia.

Art. 12. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares tendrán el derecho de dirigirse á las autoridades competentes de las Naciones respectivas en toda la extension de su distrito consular, para reclamar contra toda infraccion de los tratados ó convenios que existan entre España y Grecia, y para proteger los derechos é intereses de sus nacionales. Si no se hiciese justicia á su reclamacion, dichos agentes, en la ausencia de agente diplomático de su país, podrán recurrir directamente al Gobierno del país en el cual ejerzan su cargo.

Art. 13. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares tendrán derecho á tomar en sus Cancillerías, en sus residencias privadas, en la de las partes ó á bordo de los buques, las declaraciones de los capitanes y tripulaciones de los buques de su país, de los pasajeros que se encuentren á bordo y de cualquier otro súbdito de su Nacion.

Los citados agentes tendrán además el derecho de autorizar, conforme á las leyes y reglamentos de su país, en sus Cancillerías todos los documentos convencionales otorgados entre los súbditos de su país y los súbditos ú otros habitantes del país en que residan, así como todos los documentos de estos últimos, con tal que dichos documentos se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse al territorio de la Nacion á la que pertenezca el cónsul ó agente ante quien se otorguen.

El despacho de dichos documentos y de los documentos oficiales de toda clase, sea en original, en copia ó en traduccion debidamente legalizados por los cónsules generales, cónsules, vicecónsules ó agentes consulares, y autorizados con su sello oficial, harán fé en juicio en todos los tribunales de España y de sus provincias de Ultramar y en los de Grecia.

Art. 14. Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares podrán hacer detener, para reembarcarlos ó trasportarlos á su país, á los oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó se hallen acusados de haber desertado de dichos buques.

A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes de los países respectivos, y les pedirán que se les entreguen estos desertores, justificando por la presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualquier otros documentos oficiales, que las personas que reclamen formaban parte de dicha tripulacion.

En virtud de esta sola reclamacion así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos del país en el cual se pide la extradicion. Se dará todo auxilio y proteccion para la busca, captura y arresto de estos desertores, que quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y á expensas de los cónsules, hasta que estos agentes hayan encontrado ocasion de hacerlos salir. Sin embargo, si esta ocasion no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serian puestos en libertad y no podrian volver á ser detenidos por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el tribunal que tenga derecho á entender en el asunto haya dictado su sentencia y se haya llevado ésta á efecto.

Art. 15. Cuando no haya estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores, todas las averías que ocurran en la mar en los buques de los dos países, sea que entren voluntariamente en el puerto ó por arribada forzosa, se arreglarán por los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares de los países respectivos. Sin embargo, si los habitantes del país ó los súbditos de una tercera Nacion se hallasen interesados en dichas averías y las partes no pudieran entenderse amistosamente, procederá en derecho recurrir á la autoridad local competente.

Art. 16. Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que naufraguen en las costas de Grecia, y de los buques helénicos que naufraguen en las costas de España y de sus provincias de Ultramar, serán dirigidas respectivamente por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España en Grecia, y por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de Grecia en España, y hasta su llegada por los agentes consulares respectivos, allí donde exista una agencia. En los lugares y puertos donde no haya agencia, las autoridades locales deberán adoptar, esperando la llegada del cónsul del distrito en el cual haya tenido lugar el naufragio, á quien se avisará inmediatamente, todas las medidas necesarias para la proteccion de los indivíduos y la conservacion de los efectos que hayan sufrido naufragio.

Las autoridades locales no deberán, por otra parte, intervenir más que para sostener el órden, garantir los intereses de los salvadores, si son extraños á las tripulaciones náufragas, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se hayan de observar para la entrada y salida de las mercancías salvadas.

Queda bien entendido que estas mercancías no estarán sujetas á derecho alguno de aduanas, á ménos que no se destinen para el consumo del país en el cual hubiese tenido lugar el naufragio.

La intervencion de las autoridades locales en estos diferentes casos no ocasionará gastos de ninguna clase, fuera de aquellos á que dén lugar las operaciones de salvamento y la conservacion de efectos salvados, así como tambien aquellos á los cuales estén sujetos en casos análogos los buques nacionales.

Art. 17. En caso de fallecimiento de un español en Grecia ó de un heleno en España ó en sus provincias de Ultramar, si no hubiese ningun heredero conocido ó ningun albacea designado por el difunto, las autoridades locales competentes informarán del suceso á los cónsules ó agentes consulares de la Nacion á la que pertenecia el difunto, á fin de que pueda darse inmediatamente conocimiento de ello á las partes interesadas.

En caso de menor edad de los herederos ó de ausencia de los albaceas testamentarios, los agentes consulares, en union con la autoridad local competente, tendrán derecho, en conformidad con las leyes de sus respectivos países, para adoptar todas las disposiciones necesarias á la conservacion y administracion de la herencia, especialmente para poner y levantar los sellos, formar el inventario, administrar y liquidar la heren-

cia; en una palabra, para todas las medidas necesarias á fin de poner á salvo los intereses de los herederos, excepto en el caso de que se suscitasen cuestiones que deban ser resueltas por los tribunales competentes del país en donde se hubiera incoado el juicio de testamentaría ó abintestato.

Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules ó agentes consulares de las dos Naciones conocerán exclusivamente de los actos de inventario y de las demás operaciones practicadas para la conservacion de los bienes hereditarios que dejen los marineros y pasajeros de su Nacion fallecidos en tierra ó á bordo de los buques de su país, sea durante la travesía, sea en el puerto de su llegada.

Art. 18. Hasta que una de las altas partes contratantes no haya notificado á la otra con la anticipacion de un año su intencion de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará en vigor todavía por espacio de un año y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las partes lo haya denunciado. Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en París.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente tratado y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en París el 21 de Agosto de 1875.=Firmado, Marqués de Molins.=(L. S.)=Firmado, Delyanni.=(L. S.)=Es copia conforme.=Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ordoñez, Diputado Secretario.=Martinez, Diputado Secretario.=Encina, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio entre España y Dinamarca.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca, firmado en Copenhague el 8 de Setiembre de 1872.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Julio de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo á 24 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Dinamarca, igualmente animados del deseo de extender y consolidar las relaciones comerciales que existen entre sus Estados respectivos, han resuelto concluir un tratado de comercio y de navegacion, y han nombrado con este objeto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España á D. José Curtoys de Anduaga, gran cruz de la Orden de Isabel la Católica y caballero de la de Cárlos III de España, comendador de la Legion de Honor de Francia, etc., etc., etc., su enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de SS. MM. los Reyes de Dinamarca y de los Reinos unidos de Suecia y de Noruega,

Y S. M. el Rey de Dinamarca al Sr. Otto Ditler, Baron Rosenorn Lehn, comendador de la Orden del Danebrog, condecorado con la cruz de honor de la misma Orden, etc., etc., etc.; su Ministro de Negocios extranjeros y gentil-hombre.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá libertad recíproca de comercio y de navegacion entre los Reinos de España y de Dinamarca y no se impondrá sobre las producciones del suelo ó de la industria de los países respectivos, importadas ó exportadas del uno en el otro, sea por mar, sea por tierra, derecho alguno de aduana ó cualquier otro impuesto diferente ó más elevado que el que se exija á las mismas producciones importadas de cualquier otro país ó exportadas por cualquiera otra. Los Gobiernos respectivos se obligan á no conceder á los súbditos de ninguna otra Potencia en materia de comercio y de navegacion privilegio, favor ó inmunidad alguna sin hacerlos extensivos al propio tiempo al comercio y á la navegacion del otro país.

Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes tendrán tambien el derecho de ejercer libremente su religion en el territorio del otro país con arreglo á las leyes de los países respectivos.

Art. 2.° Todas las producciones del suelo ó de la industria de uno de los países respectivos ó de cualquier otro país que puedan legalmente importarse, depositarse ó almacenarse en el otro, se someterán al pago de los mismos derechos y gozarán de los mismos privilegios, bien sean importadas, depositadas ó almacenadas cuando sean conducidas en buques del uno ó del otro país. Todas las producciones que puedan ser le-

galmente exportadas ó reexportadas de uno de los países respectivos, cualquiera que sea su destino, gozarán de los mismos privilegios, beneficios, reducciones y exenciones, bien sean exportadas ó reexportadas por buques del uno ó del otro país.

Art. 3.° Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra parte contratante en los puertos de España ó en los puertos de Dinamarca podrán ser puestas en depósito ó destinadas al tránsito ó á la exportacion, todo con arreglo á las leyes generales que existan sobre esta materia en los países respectivos y sin quedar sujetas á derechos de depósito, almacenaje, vigilancia, ni á cualesquiera otras cargas diferentes ó más elevadas que aquellas á que estén sometidas las mercancías conducidas por buques nacionales.

Queda entendido, sin embargo, que si las mercancías se declaran para el consumo pagarán los derechos de aduana ajustándose á los reglamentos de aduanas existentes.

Art. 4.° Las mercancías de cualquier naturaleza procedentes de territorio de una de las partes contratantes ó destinadas á él, quedarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito, observando, sin embargo, las leyes que en él estén en vigor.

Queda recíprocamente garantizado el trato de la Nacion más favorecida á cada una de las partes contratantes en cuanto concierne al tránsito.

Art. 5.° Los buques dinamarqueses que lleguen á los puertos de España y recíprocamente los buques españoles que lleguen á los puertos de Dinamarca serán tratados en los países respectivos, sea á su entrada, sea durante su permanencia, sea á su salida, bajo el mismo pié que los buques nacionales en todo lo concerniente á derechos de tonelaje, de pilotaje, de puerto, de faro, de cuarentena y demás cargas de cualquier denominacion, sean cualesquiera su procedencia ó destino, tanto cargados como en lastre.

Para lo concerniente á la colocacion de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos y en general para todas las formalidades y disposiciones, cualesquiera que sean, á que puedan estár sometidos los buques mercantes, sus tripulaciones y sus cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las partes contratantes privilegio ni favor alguno que no lo sea igualmente á los buques de la otra, siendo la voluntad de las dos partes contratantes que tambien en este punto sean tratados sus buques bajo el pié de perfecta igualdad.

Art. 6.° En lo que concierne al cabotaje los buques de cada una de las partes contratantes gozarán en los puertos de la otra de los mismos privilegios que los de la Nacion más favorecida. Los buques de cada una de las partes contratantes que entren en alguno de los puertos de la otra y que no quieran descargar en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á bordo la parte de carga que esté destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro diferente, y reexportarla sin estar obligado á pagar otros ni más elevados derechos que los que satisfagan los buques nacionales en el mismo caso. Queda igualmente entendido que esos mismos buques podrán empezar su carga en un puerto y continuarla ó completarla en otro ú otros del mismo país sin estar obligados á pagar otros derechos que aquellos á que estén sometidos los buques nacionales.

Art. 7.° Todo buque español y todo buque dinamarqués que se vea obligado á entrar á consecuencia de averías en uno de los puertos de una ú otra de las partes contratantes, quedará exento en él de todo derecho de puerto ó de navegacion percibido ó que se perciba en beneficio del Estado, si las causas que han hecho necesaria su arribada forzosa son válidas y evidentes, y con tal que no haga en el puerto de arribada operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no serán consideradas como operaciones de comercio el desembarque, la nueva carga de las mercancías de resultas de la reparacion del buque, el trasbordo á otro buque en caso de quedar el primero inútil para navegar, los gastos necesarios para el aprovisionamiento de la tripulacion y la venta de las mercancías averiadas, cuando la administracion de aduanas haya concedido autorizacion al efecto.

En caso de varada de un buque dinamarqués en las costas de España ó de un buque español en las costas de Dinamarca, se avisará inmediatamente al cónsul de la Nacion respectiva, con objeto de que facilite al capitan los medios de volver á poner el buque á flote, bajo la vigilancia y con la ayuda de la autoridad local.

En caso de pérdida y naufragio ó abandono del buque, la autoridad se pondrá de acuerdo con el cónsul acerca de las medidas que haya que tomar para garantir todos los intereses en el salvamento del buque y de su carga, hasta que se presenten los propietarios ó sus apoderados.

Las mercancías salvadas no se someterán á derecho alguno de aduana, á no ser que sean admitidas para el consumo interior.

Respecto á los derechos y gastos de salvamento y conservacion del buque y de su carga, la embarcacion varada será tratada como lo seria en igual caso un buque nacional.

Art. 8.° Los súbditos de cada una de las partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos privilegios y garantías que los nacionales, en todo lo concerniente á marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales.

Art. 9.° Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes comerciales de cada una de las partes contratantes gozarán, mediante reciprocidad en los países respectivos, de los mismos privilegios y facultades de que gocen los de las Naciones más favorecidas; pero en el caso en que dichos cónsules ó agentes quisieren hacer el comercio ó ejercer alguna industria, se someterán á las mismas leyes y usos á que estén sometidos los particulares de su Nacion en el puerto en que residan.

Art. 10. Los marineros pertenecientes á la marina de una de las partes contratantes que deserten en los Estados de la otra, y no sean súbditos del país en que hayan desertado, serán buscados, detenidos y reembarcados á bordo de su buque despues que se haya probado su desercion en debida forma, en virtud de peticion dirigida á la autoridad competente por los cónsules, vicecónsules ó agentes respectivos.

No obstante, si el desertor hubiese cometido algun delito en tierra, su extradicion se diferirá por las autoridades locales hasta tanto que el tribunal competente haya dictado su fallo en buena y debida forma sobre el delito y se haya llevado á efecto la sentencia.

Art. 11. La nacionalidad de los buques se reconocerá y admitirá por una y otra parte de conformidad con las leyes y reglamentos particulares de cada Esta-

do por medio de las patentes y papeles de navegacion expedidos á los capitanes y patrones por las autoridades competentes. Con este objeto las partes contratantes se comunicarán estos documentos á la mayor brevedad posible, reservándose el derecho de darse conocimiento mútuamente de las modificaciones que cada una de ellas juzgue conveniente introducir en lo sucesivo.

Art. 12. Las colonias y posesiones de las partes contratantes que estén regidas por una legislacion especial, no se comprenden en las estipulaciones precedentes.

Sin embargo, los súbditos de las partes contratantes gozarán en ellas respectivamente en cuanto á su comercio y navegacion, derechos de navegacion y de aduana, tanto á la entrada como á la salida, y á la expedicion de buques y mercancías, de los mismos derechos, privilegios é inmunidades, favores y exenciones concedidas ó que se concedan á la Nacion más favorecida.

Art. 13. El presente tratado dejará de regir un año despues que una de las partes contratantes lo haya denunciado ó haya pedido su revision,

Art. 14. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Copenhague en el término de cuatro meses, ó antes si es posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Copenhague á 8 de Setiembre de 1872.=L. S.=Firmado.=José Curtois de Anduaga.=L. S.=Firmado.=Baron Rosenorn Lehn.=Está conforme.=Garrido Estrada, Diputario Secretario.=Ordoñez, Diputado Secretario.=Martinez, Diputado Secretario.=Encina, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre exenciones del servicio militar en las Provincias Vascongadas.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas en quienes concurran las circunstancias que para disfrutar de este beneficio exige la autorizacion 3.ª de las concedidas al Gobierno por el art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se computarán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo del año actual, sin que por esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino.

Art. 2.° Los mozos que hayan de suplir á los que deban ser exceptuados con arreglo al precepto que se menciona en el anterior artículo, serán destinados, como reclutas disponibles, á los batallones de reserva de su localidad respectiva.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 1 de Julio de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo á 24 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre ascensos en la armada, situacion de reserva, cambios de escala y retiros.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

DE ASCENSOS EN LA ARMADA, SITUACION DE RESERVA, CAMBIOS DE ESCALA Y RETIROS.

CAPITULO I.

*De la gerarquía militar en la armada y su correspondencia con la del ejército.*

Artículo 1.° Las clases que componen el cuerpo general de la armada corresponderán con las del ejército en la forma siguiente:

| | CLASES DE LA ARMADA. | CLASES DEL EJÉRCITO. |
|---|---|---|
| Oficiales generales | Almirante | Capitan general. |
| | Vicealmirante | Teniente general. |
| | Contraalmirante | Mariscal de campo. |
| | Capitan de navío de primera clase | Brigadier. |
| Jefes | Capitan de navío | Coronel. |
| | Capitan de fragata | Teniente coronel. |
| | Teniente de navío de primera clase | Comandante. |
| Oficiales | Teniente de navío | Capitan. |
| | Alférez de navío | Teniente. |

Art. 2.° Los demás cuerpos de la armada tendrán con el general y el ejército, en gerarquía militar, la correspondencia que les den las disposiciones orgánicas respectivas. Estas solo podrán alterarse por una ley.

CAPITULO II.

*De los ascensos.*

Art. 3.° El sistema de ascensos en la armada será:

En las escalas activas por antigüedad ó por eleccion.

En la escala de reserva de jefes y oficiales, por eleccion.

Art. 4.° No se concederá ascenso alguno por antigüedad sin vacante que lo motive.

Art. 5.° Ningun empleo podrá obtenerse sin haber servido dos años en el inferior inmediato.

Art. 6.° Los empleos en la armada solo pueden ser efectivos. Queda por tanto prohibido concederlos con el carácter de honorarios ó sin antigüedad, ni aun en concepto de retirados.

Tampoco podrá concederse á persona alguna el uso de insignias ó distintivo de cualquier clase de la armada.

Una ley especial determinará la manera de recompensar á los indivíduos de la misma, segun su clase y el cuerpo á que pertenezcan.

CAPITULO III.

*De los ascensos por antigüedad.*

Art. 7.° La rigorosa antigüedad será el principio general para el ascenso en todas las clases de las escalas activas; pero además de este requisito será indispensable que los jefes y oficiales llenen para ser promovidos al grado superior inmediato las condiciones siguientes:

Los alféreces de navío dos terceras partes del tiempo de su empleo, embarcados en buque armado con tal de que este tiempo de embarco no baje de cuatro años.

Los tenientes de navío cuatro años de embarco en buque armado.

Los tenientes de navío de primera clase tres años de embarco ó mando en buque armado.

Los capitanes de fragata dos años de embarco en buque armado, y uno por lo ménos de mando de buque correspondiente á su clase en igual situacion.

Los capitanes de navío dos años de mando de buque armado correspondiente á su empleo.

Art. 8.° Servirá de abono para los efectos del artículo anterior, despues de dos años de embarco en buque armado, todo el tiempo que los jefes y oficiales permanezcan desempeñando los destinos siguientes:

Profesor ó alumno del curso de estudios de ampliacion.

Profesor de la Escuela naval flotante.

Art. 9.° Se considerará como tiempo de mando para los efectos del art. 7.° el tiempo que los jefes desempeñen los cargos siguientes:

Director del Instituto y Observatorio de San Fernando.

Mayor general de escuadra ó division, estando precisamente á bordo.

Mando de estacion ó de division naval en iguales condiciones.

Art. 10. Además de la antigüedad rigorosa será indispensable que los jefes y oficiales de los demás cuerpos de la armada reunan para ser ascendidos las condiciones que les exijan las disposiciones orgánicas respectivas de dichos cuerpos, las cuales no podrán variarse sino por una ley.

Art. 11. El ascenso á almirante recaerá siempre en el vicealmirante más antiguo de la escala activa ó de los que se hallen en situacion de reserva que haya servido en propiedad en su empleo ó en el de contraalmirante alguno de los cargos siguientes:

Ministro de Marina.

Presidente de la Corporacion superior consultiva de la armada.

Capitan general de departamento.

Comandante general de apostadero.

Comandante general de escuadra.

Art. 12. Los almirantes figurarán siempre en la escala activa, y el Rey utilizará sus servicios en la forma que tenga por conveniente.

Art. 13. Los jefes y oficiales de las escalas activas á quienes correspondiere ascender por antigüedad y no hubieren llenado las condiciones exigidas para cada clase en los artículos 7.° y 10, no podrán ascender hasta que reunan dichos requisitos, en cuyo caso recobrarán en el escalafon de la clase superior inmediata al ser ascendidos la antigüedad que eventualmente perdieran.

CAPITULO IV.

*De los ascensos por eleccion.*

Art. 14. Los empleos en la armada podrán obtenerse por eleccion, mediante juicio contradictorio, instruido con sujecion al formulario aprobado por Real órden de 16 de Marzo de 1866 para optar á las cruces de la Real y militar Orden de San Fernando.

Se exceptuarán de la regla anterior aquellos ascensos en las escalas activas que no han de poder alcanzarse sin prévio exámen.

Art. 15. Las acciones concretas sobre que ha de solicitarse el juicio serán precisamente las calificadas de heróicas para la armada en el art. 31 de la ley de 18 de Mayo de 1862, reformando los estatutos de la citada Orden de San Fernando.

Art. 16. Los generales, jefes y oficiales de la armada que en virtud de lo establecido en los artículos anteriores soliciten y obtengan ascenso por eleccion, renunciarán por ello á la cruz pensionada de San Fernando que hubiera podido corresponderles segun los estatutos de dicha Orden, siéndoles potestativo el optar por una ú otra recompensa.

Art. 17. Los oficiales generales con mando en jefe de escuadra no necesitarán de juicio contradictorio, bastando para obtener el ascenso por eleccion la notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de recompensarse y la propuesta razonada de la corporacion superior consultiva de la armada; pero antes de promoverlos deberá preguntárseles si optan por el ascenso ó por la cruz y pension correspondientes de la Orden de San Fernando.

Art. 18. A los que asciendan por eleccion en virtud de juicio contradictorio, se les considerará en posesion de todas las condiciones que se exijan para obtener el mismo empleo por antigüedad.

Art. 19. Los ascendidos por eleccion figurarán como supernumerarios en los escalafones de sus nuevos empleos, con derecho á cubrir las primeras vacantes de número que en ellos ocurran.

CAPITULO V.

*De la situacion de reserva y del cambio de escala.*

Art. 20. Los oficiales generales de la armada serán baja definitiva en las escalas respectivas y pasarán á la situacion de reserva al cumplir las edades siguientes:

Setenta y dos años los vicealmirantes.

Sesenta y ocho años los contraalmirantes.

Sesenta y seis años los capitanes de navío de primera clase.

Art. 21. Los oficiales generales que por edad pasen á la situacion de reserva disfrutarán como recompensa de sus largos servicios los sueldos siguientes:

12.500 pesetas los vicealmirantes.

10.000 pesetas los contraalmirantes.

8.000 pesetas los capitanes de navío de primera clase.

Lo dispuesto en este artículo no altera los derechos adquiridos ó que se adquieran á mayor sueldo por otro concepto y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 22. Los oficiales generales de la armada pasarán tambien á la situacion de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

2.° Por absoluta inutilidad física debidamente justificada aunque no esté comprendida en el caso anterior.

Art. 23. Los oficiales generales á quienes se refiere el artículo anterior no disfrutarán en situacion de reserva mayor sueldo que el de cuartel á que tengan derecho, ó el que como inutilizados les corresponda, segun las disposiciones vigentes.

Art. 24. Los jefes y oficiales de las escalas activas podrán pasar á la de reserva en su mismo empleo:

1.° Por heridas en funcion de guerra ó en el servicio que los inutilicen para el general de dichas escalas activas.

2.° Por falta de salud para ese mismo servicio general, nacida de causas ajenas á su voluntad, si no les impide desempeñar los destinos asignados á la escala de reserva.

Art. 25. Los generales, jefes y oficiales que por cualquiera de las causas expresadas en los artículos anteriores pasen de las escalas activas á la situacion ó la escala de reserva respectivamente, ocuparán en éstas el lugar que les corresponda por su empleo y por la fecha del último ascenso.

Art. 26. El ingreso en la situacion y escala de reserva de los generales, jefes y oficiales de la armada constituirá un estado definitivo que solo el retiro ó la privacion del empleo podrán alterar.

Art. 27. Las vacantes que resulten por el pase á la situacion ó á la escala de reserva de indivíduos de cualquiera de las clases de la armada en que haya personal excedente, no se cubrirán hasta que quede el número reducido dentro de cada clase al que tenga fijado la plantilla respectiva.

## CAPITULO VI.

### *De los retiros.*

Art. 28. Los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva podrán obtener el retiro del servicio:

1.° Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

2.° Por solicitud propia.

Art. 29. Serán retirados del servicio los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva al cumplir las edades siguientes:

Sesenta y dos años los capitanes de navío.

Sesenta años los capitanes de fragata y tenientes de navío de primera clase.

Cincuenta y seis años los tenientes de navío.

Cincuenta y un años los alféreces de navío.

Los indivíduos de los cuerpos de administracion, sanidad, jurídico y castrense de la armada asimilados á los jefes y oficiales del cuerpo general, serán retirados del servicio en el tiempo y forma que designen las respectivas disposiciones orgánicas por que se rijan, solo modificables por una ley.

Art. 30. Serán tambien retirados los jefes y oficiales de las escalas activas y de reserva:

1.° Por sentencia ejecutoria de tribunal competente que imponga como pena la separacion del servicio, si con sujecion á los reglamentos vigentes tiene derecho á retiro.

2.° Por resultado de expediente gubernativo instruido á consecuencia de faltas de conducta contrarias al honor y al prestigio de la profesion militar, prévia audiencia del acusado é informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

3.° Por declaracion hecha en la forma que la ley prefije, de haber cometido algun acto deshonroso que deje en duda su valor, ó imprima una mancha en su reputacion ó dañe el buen nombre de la armada.

4.° Por figurar tres años consecutivos en las listas de demérito que con arreglo á Ordenanza redacta la corporacion superior consultiva de la armada con presencia de las clasificaciones anuales, prévia audiencia del interesado.

5.° Por no llenar durante los años de retardo de que trata el art. 13 las condiciones exigidas para el ascenso, teniendo aptitud física para cumplirlas.

Art. 31. El retiro constituirá una situacion definitiva, desde la cual no podrá volverse por ningun motivo al servicio de la armada.

## CAPITULO VII.

### *Disposiciones generales.*

Art. 32. El ingreso en la armada solo podrá tener lugar en clase de marinero, soldado alumno de las escuelas ó academias, ó por oposicion en los cuerpos de la misma en que se exija esta circunstancia; todo con estricta sujecion á lo que establezcan las respectivas disposiciones orgánicas vigentes ínterin no se modifiquen por una ley.

Art. 33. Los indivíduos de la armada á quienes esta ley se refiere, que se consideren agraviados por resoluciones del Gobierno que causen estado, en los derechos que la misma ley les concede podrán reclamar acerca de dichas resoluciones por la vía contencioso-administrativa.

Tambien podrán hacerlo cuando invoquen que se han tomado faltando á las formas prévias y á los trámites que para dictarlas prefija esta ley aun cuando no quepa contencion sobre el fondo y razon de las mismas.

Se entenderá que causan estado todas aquellas resoluciones que con el carácter de definitivas y de particulares para el caso individual de que se trate dicte el Gobierno, fijando la condicion de derecho del reclamante, sin que pueda revocarlas á no mediar contencion administrativa por estorbarlo las disposiciones legales vigentes en la materia.

Procederá tambien la revision en juicio contencioso-administrativo de lo acordado por el Gobierno en los casos en que se suponga que los escalafones publicados por el mismo Gobierno lastiman el derecho de quien reclama.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones y leyes anteriores que se opongan á la presente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Las disposiciones de esta ley no privarán de sus derechos legítimamente adquiridos á los jefes y oficiales de las escalas activas para ascender por antigüedad despues de la promulgacion de la misma ley si lo inmediato de las vacantes no consintiera el estricto cumplimiento de sus preceptos.

Segunda. El mismo principio de respeto á los derechos adquiridos legítimamente se hace extensivo á los jefes y oficiales que á la promulgacion de esta ley formen parte de la escala de reserva, para que los conserven en todos conceptos, segun lo establecido en las disposiciones antes vigentes.

Tercera. A los oficiales generales que como excepcion existen en la escala de reserva de jefes y oficiales á la promulgacion de esta ley, les serán aplicables los artículos 21, 22 y 23 de la misma.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Julio de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo á 24 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

# DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, reformando varios artículos del Código de Comercio.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran suprimidos los artículos 1145 y 1161 del Código de comercio.

Art. 2.° Los artículos 1.°, 17, 1062, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1105, 1147, 1150 y 1158 del expresado Código, se entenderán y regirán desde la promulgacion de esta ley, en la forma siguiente:

«*Artículo* 1.° Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripcion de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código, debiendo serle aplicables, á peticion de parte legítima, desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

*Art.* 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó mas personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos, ó por carteles, ó por rótulos permanentes expuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie, y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

*Art.* 1062. El dia para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el Reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que les representen en las juntas. En ningun caso podrá diferirse la celebracion de ésta más de treinta dias desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el dia señalado, se designará el más inmediato posible, dentro de los quince dias siguientes, anunciándolo por simple edicto, que se fijará en los estrados del Juzgado, para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto de la junta, se continuará ésta en los dias sucesivos.

*Art.* 1066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

*Art.* 1067. Constituida la junta en el dia y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra, que se tendrán á la vista.

El depositario presentará tambien á la Junta un informe circunstanciado sobre el estado de las depen-

dencias de la quiebra, y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel dia.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

*Art.* 1068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

*Art.* 1069. El nombramiento del primero y segundo síndico, se verificará en una misma votacion por los acreedores que concurran á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma de capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por solo los acreedores, cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales y se harán así constar en el acta de la junta.

*Art.* 1070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho, ó ya en representacion ajena y con preferencia en quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio; debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de 25 años, y la residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada y no colectivamente en sociedad alguna de comercio.

*Art.* 1105. Reunidos los acreedores en el dia señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de éstos, de los documentos respectivos de comprobacion, y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos.

Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas.

El interesado en el crédito, ó quien lo represente, satisfará en la forma que pueda convenirle, y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad más uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total de créditos que compongan entre todos.

El acuerdo de la junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que si se sintieren agraviados usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

*Art.* 1147. Terminado el juicio de exámen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificacion de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio, si no hubiese sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, y solicitar del Juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos éstos sean, á fin de que se les remitan para su conocimiento.

*Art.* 1150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se expresa en el art. 1147, deferirá á cualquiera convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, prestándose alguna persona por él á pagar los gastos.

*Art.* 1158. Si se hiciere oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de treinta dias, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el juez, segun corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 23 de Julio de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo á 24 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de prórroga para la terminacion de los estudios del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. El plazo dentro del cual deberán ser presentados á la aprobacion del Gobierno por el concesionario del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey, ó por las personalidades que le hubieran sustituido, los estudios de las diversas secciones de dicho ferro-carril, será el de tres años, á partir de la fecha de la presente ley.

La presentacion de los expresados estudios podrá hacerse en totalidad ó por secciones, conforme determinó la ley de concesion de 5 de Julio de 1877.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 22 de Julio de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=El Conde de la Encina, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=San Lorenzo á 24 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, fijando la fecha desde que debe contarse el último plazo concedido para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara que el plazo ó prórroga de un año que por la ley de 6 de Julio de 1877 se concedió para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan á la compañía concesionaria, estuvo en suspenso hasta el 4 de Abril del corriente año, en que se comunicó al administrador judicial la Real órden de 26 de Marzo anterior, dia en que se le declaró con las atribuciones bastantes para celebrar los contratos que exigiera la ejecucion de las obras que faltan por construir y para garantir dichos contratos con la oportuna hipoteca del camino, y que por consiguiente solo desde el citado dia 4 de Abril último debe contarse el término concedido.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Julio de 1878.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 30 de Julio de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Adhesion del señor Marqués de Sardoal á la proposicion votada ayer por el Congreso lamentando el atentado cometido contra S. M.=Se acuerda que conste en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.=Preguntas del Sr. Vivar al señor Ministro de Ultramar, sobre la necesidad de que se establezca el correo directo entre la Península y Puerto-Rico, y sobre la conveniencia del nombramiento de Senadores por dicha isla; al Sr. Ministro de Fomento, acerca de la falta de proteccion á la industria española consintiendo que el puente de hierro de Sama se haya construido en el extranjero, y sobre la tardanza en resolver la peticion de los mineros de Astúrias sobre rebaja de las tarifas del ferro-carril de Langreo.=Las primeras preguntas se acuerda ponerlas en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.=Contestacion á las segundas por el Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Vivar.=Pregunta del Sr. Marqués de la Puebla de Trives acerca del estado de las obras del ferro-carril del Noroeste.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del Sr. Linares Rivas.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican los Sres. Marqués de la Puebla de Trives y Linares Rivas.=Interpelacion sobre el naufragio del vapor *Pizarro*.=Discurso del Sr. Alba Salcedo.=Del Sr. Ministro de Marina.=Segundo discurso del Sr. Alba Salcedo.=Del Sr. Ministro de Marina.=Se pasa á otro asunto.=Orden del dia: Sin debate se aprueban los dictámenes de la Comision de Actas, relativos á las de Torrecilla, Aguadilla, y Sigüenza, quedando admitidos y proclamados Diputados los Sres. Eulate, Marqués viudo de Orani y Parrella.=Juran los Sres. Parrella, Marqués Viudo de Orani y Botana.=Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete, primero en contra de la totalidad.=Queda con la palabra para la sesion próxima el Sr. Los Arcos, como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Se acuerda conste en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* la adhesion del Sr. Diaz Herrera al voto sobre la proposicion votada ayer.=Se leen por primera vez cuatro enmiendas del Sr. Orozco al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.=Orden del dia para el sábado: sorteo de secciones; dictámenes de peticiones, y continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: En la sesion de ayer el Congreso aprobó por unanimidad una proposicion encaminada á demostrar la indignacion con que el Congreso habia visto la tentativa de regicidio que hace pocos dias se realizó en una de las calles de Madrid. Nadie habrá seguramente que pueda pensar que la unanimidad con que el Congreso aprobó aquella proposicion se debiera á la ausencia de ningun Diputado

de la minoría; pero por hallarme yo ausente ayer, aprovecho la ocasion de estar presente á la sesion de hoy para confirmar con mi presencia la unanimidad, en la cual pudiera echarse de ménos el voto mio particular, y no vacilo en decirlo, el voto y la opinion de todos los que como yo piensan, y que obedecen en ello al más elemental deber de la honradez y de la hidalguía del pueblo español.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para hacer varias preguntas á los Sres. Ministros de Ultramar y Fomento; y como temo que sea corto este período de la legislatura, aunque no está presente el Sr. Ministro de Ultramar, voy á dirigirle las preguntas, para no perder tiempo, puesto que uno de los Sres. Ministros presentes las pondrán en su conocimiento.

El art. 2.° del pliego de condiciones por el cual se contrató el servicio de vapores-correos á Cuba señala que los buques al regresar á la Península toquen en Puerto-Rico, sin que por eso se le dé subvencion alguna á la empresa de vapores; ese servicio está rigiendo desde el dia 10 del presente mes. Los Diputados de Puerto-Rico hace más de dos años que venimos gestionando para que haya una comunicacion directa entre Puerto Rico y la Península; Puerto-Rico lo desea, y es más, la empresa de vapores tambien lo desea, y yo apeteceria saber si tambien lo desea el Sr. Ministro de Ultramar, puesto que no habiendo de subvencionar con nada á la empresa, es muy justo que la isla de Puerto-Rico tenga una comunicacion directa con la Península y que no dependa del extranjero.

Otra pregunta que tengo que dirigir al mismo señor Ministro, es la siguiente: En el mes de Febrero de 1877 se promulgó la ley constitutiva del Senado. En el mes de Abril del mismo año se eligió el actual Senado; es decir que van trascurridos ya veintiun meses, y parece que el Gobierno no tiene á bienque se sienten en la alta Cámara los tres Senadores que corresponden á la provincia de Puerto-Rico; y no hablo de los que pudieran venir como pertenecientes á las Academias, porque parece que en esa ley no se ha dejado hueco para que por tal concepto pudiesen venir de las provincias de Ultramar. Yo espero que el Gobierno subsane la falta que haya en la ley, y que desde luego de la misma manera que vienen los Diputados, vengan los tres Senadores que pertenecen á la provincia de Puerto-Rico.

Ahora voy á dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

Este verano hice una visita á la provincia de Oviedo y ví que se colocaba sobre el rio Sama un puente. Yo creia que ese puente se habria construido en la Felguera, fundicion notable y perfectamente montada que se encuentra en aquel sitio; pero ¡cuál no seria mi asombro al saber que el puente habia venido de Bélgica! El puente no tiene nada de notable, y en cualquiera de las fundiciones de España, bien en la de Mieres, en la de Bilbao, en la del Pedroso, ó en cualquiera otra donde se han construido puentes para la línea del Noroeste se podria haber hecho, protegiéndose con esto á la industria nacional, y no que los 19 millones que ha costado ese puente han ido al extranjero. Yo espero que el Sr. Ministro de Fomento revisará el expediente y verá los inconvenientes que haya habido para que ese puente no se construyera en España y sí en el extranjero, con gran perjuicio para los intereses del país.

Otra pregunta que tengo que dirigirle es, que hace más de dos años que la Diputacion provincial de Oviedo, á instancia de los mineros de Astúrias, inició un expediente para la rebaja de las tarifas del ferro-carril de Langreo. Ese expediente, segun tengo entendido, se encuentra hoy en el Consejo de agricultura, industria y comercio, habiendo estado antes en la Junta de caminos, canales y puertos, y creo que el itinerario que lleva es ir despues al Consejo de Estado. Si el expediente, que ha estado dos años en la Junta de caminos, va á estar otros dos en el Consejo de agricultura, temen los mineros y la Diputacion provincial de Oviedo, yo no sé si con razon, temen, repito, que sucumba ó naufrague en el Consejo de Estado.

Yo suplicaria al Sr. Ministro de Fomento que dijese en qué ha consistido la paralizacion del expediente, y le ruego que me dé una contestacion cumplida, para ver si en este período de la legislatura se ha de resolver, por que, sino se hace, me veré obligado á entablar un debate que haga ver á la Cámara y al país por qué razon no se rebajan las tarifas del ferro-carril de Langreo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Las preguntas referentes al departamento de Ultramar se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á contestar á las dos últimas preguntas que ha formulado el Sr. Vivar, que son las que corresponden al departamento á cuyo frente me encuentro.

El Sr. Vivar se sorprende de que se esté colocando en Sama un puente de hierro cuya construccion no se ha llevado á cabo en ninguna de las fábricas españolas, ni siquiera en aquellas de la provincia de Oviedo, en donde el puente se habia de colocar; y el Sr. Vivar con este motivo me pide que revise el expediente, que remedie este mal y que haga que el puente se construya en una de esas fábricas y no en el extranjero. Yo debo decir á S. S. que la Administracion en esto no tiene absolutamente nada que hacer. Supongo yo, que no lo recuerdo en este instante, supongo yo, puesto que estas cosas se hacen constantemente por subasta y no por Administracion, que el puente de Sama habrá sido subastado, que el contratista ha tenido por más conveniente, por razones económicas ó de cualquier otra especie, construir el puente en Bélgica y no en una de las fábricas de España; y naturalmente, cuando no es costumbre, hasta ahora, establecer que los artefactos que han de servir para las obras públicas se construyan en un punto dado, ni se pone esto como condicion en ninguna subasta, no se puede evitar lo que S. S. dice. Así es que lo que se busca por la Administracion, en primer término, es la economía y los buenos resultados en las obras que se llevan á cabo, y claro es que el contratista que ha contratado el puente de Sama ha podido construirle valiéndose de las fábricas extranjeras ó de las españolas, y si lo ha hecho valiéndose de las fábricas extranjeras, es porque le habrá traido más cuenta, y en ello no tiene el Gobierno para qué intervenir, sino para averiguar si se ha cumplido

con las condiciones impuestas en la subasta, en las cuales ciertamente no estaria la de que esas obras se habian de ejecutar en fábricas españolas.

En cuanto á la segunda pregunta, relativa á la rebaja de las tarifas del ferro-carril de Langreo, debo decir al Sr. Vivar que este expediente está siguiendo el curso ordinario que siguen los de esta clase.

Yo no recuerdo el tiempo que ha estado en la Junta consultiva de caminos, canales y puertos; no sé el tiempo que todavía le faltará estar en el Consejo superior de agricultura, industria y comercio; pero lo que le puedo decir al Sr. Vivar es que no tengo inconveniente de ninguna especie, dada su excitacion y su interés en el asunto, en excitar á mi vez al Consejo superior de agricultura, industria y comercio, para que á la mayor brevedad dé su dictámen. Pero debo decir al Sr. Vivar desde ahora, contestando, no á la amenaza de S. S., porque S. S. no hace amenazas nunca, sino á la amenaza que parecia resultar de algunas de sus palabras, de que si no se pone remedio al despacho pronto del expediente, S. S. diria aquí las causas á que responde el que no vaya con la celeridad debida, que yo desde luego estoy dispuesto á escuchar esas razones que supone conocer el Sr. Vivar, para poner el remedio, sin temor de ninguna especie de que puedan resultar cargos contra el Ministerio de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: A la primera contestacion del señor Ministro de Fomento debo decir que al realizarse la subasta de algunos servicios públicos se suele poner la condicion de que la construccion se haga en fábricas nacionales, y precisamente en la misma provincia de Oviedo se está dando carbon al Ministerio de Marina porque en la subasta se puso por condicion que cierta cantidad de carbon habia de ser de las minas nacionales.

Ya ve S. S. cómo aquí se podria haber puesto la condicion de que se construyese el puente en fábricas nacionales.

En cuanto á lo de las tarifas, dice el Sr. Ministro de Fomento que sigue su curso el expediente. Si el curso del expediente es estar dos años en la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y otros dos años ó más en el Consejo superior de agricultura, industria y comercio, la rebaja de las tarifas no va á tener lugar.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Trives tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **PUEBLA DE TRIVES**: Me habia acercado á la mesa á pedir la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. La pregunta no es más que una excitacion al celo conocidísimo de S. S., como una defensa que yo deseo hacer, si lo necesitare, en el nuevo sistema que en virtud de la ley de Junio último se sigue para la prosecucion de las obras del ferro-carril del Noroeste.

Muchos de los que aquí nos sentamos acabamos de venir de aquellas provincias, y sabemos que hay allí una justificada alarma general respecto á esta campaña de verano, en lo concerniente á las obras de nuestro ferro-carril.

Al discutirse aquí la ley, á algunos de los que tuvimos la honra de tomar parte en su discusion presentando enmiendas que creíamos mejoras para el sistema de construccion rápido y definitivo del ferro-carril, se nos ofreció por la Comision que emitió dictámen y le impuso en el Congreso, se nos dijo por la Comision que rectificó el proyecto presentado al Congreso, que en esta campaña de verano ya veríamos los buenos resultados de este nuevo sistema.

Este nuevo sistema no era otro que el de continuar las obras por pequeños trozos en lugar de grandes contratas, y algun digno indivíduo de la Comision, que no sé si me escucha, decia que ya veríamos ahora cómo cambiaba el sistema triste que veníamos siguiendo desde veinte años y que veríamos los beneficiosos resultados que daba.

El Sr. Ministro de Fomento, defiriendo á la opinion de esa Comision, rectificó el proyecto presentado por su compañero el Sr. Ministro de Hacienda, y nosotros fuimos derrotados al querer conciliar el primitivo con el segundo proyecto. ¿Y sabe el Sr. Ministro de Fomento, saben los Sres. Diputados los provechosos resultados que este proyecto ha traido en esta campaña de verano? Pues ha traido en Galicia la subasta de siete kilómetros de camino de hierro, cuando hay 400 que subastar en toda la línea; y sobre todo, se ha seguido el sistema, y sobre esto llamo la atencion del Sr. Ministro de Fomento, y á esto va dirigida mi pregunta, se ha seguido el sistema de que se hayan subastado siete kilómetros dificilísimos que no sirven para nada en cuanto á obtener pronto la explotacion de todo el camino, y no se han subastado los kilómetros fáciles de camino en las llanuras y valles centrales de Galicia, en los cuales hay 110 kilómetros, segun los ingenieros, que pueden explotarse en una campaña de diez y ocho meses.

No entro en otras consideraciones que siento mucho no poder explanar, porque la índole de la pregunta no me lo permite, y así concreto ésta á los siguientes extremos:

¿Qué sistema piensa adoptar el Sr. Ministro de Fomento para que se realicen las promesas que la Comision y el Gobierno tuvieron á bien hacernos en la discusion de la ley á los que decíamos que las grandes contratas, y no las pequeñas, son las que ofrecian la realizacion de este camino, de cuya construccion depende, más que de ninguna otra cosa, la regeneracion de aquellas cuatro importantes provincias? Segundo: si el Sr. Ministro de Fomento viese en la realidad de los hechos que con este proyecto se le habian atado demasiado las manos, ¿vendrá á presentar en esta legislatura, ó á la mayor brevedad posible, el proyecto definitivo correspondiente, para que aquellas cuatro provincias de España, ó más bien cinco contando la de Astúrias, tengan cuanto antes la comunicacion que hoy les falta con la Península, principalmente ahora que Naciones extranjeras cuidan mucho de ponerlas en comunicacion con la madre Pátria?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á contestar, en las ménos palabras que me sea posible, á las observaciones que me ha hecho el Sr. Marqués de Trives. Se ha creado, segun ha llegado á mi noticia, cierta atmósfera en las provincias de Galicia, de la cual se deducia que la línea de Astúrias se iba á ejecutar más á prisa que la de Galicia, por la circunstancia de ser el Ministro de Fomento Diputado asturiano y no gallego. Esto no lo ha dicho el Sr. Marqués de Trives, sino que ha llegado á mi noticia por otros con-

ductos; y aprovecho la primera ocasion que se me proporciona de hablar sobre la línea del Noroeste, para decir respecto de este punto alguna cosa, al mismo tiempo que contesto las preguntas hechas por el señor Marqués de Trives.

Su señoría dice que hasta ahora no se han subastado en la línea de Galicia más que siete kilómetros. Creo que ni siquiera son siete; si no estoy equivocado, no son más que seis; pero esto responde á causas de diversa naturaleza. La línea se encuentra en un estado tal de obras principiadas, de obras á medio terminar y obras terminadas, que es menester ir haciendo un deslinde de la situacion de las cosas con relacion á la antigua empresa, para que en su dia y en cualquier circunstancia no se hagan exigencias extraordinarias que deben en absoluto hacerse desaparecer ahora con el cuidado y la solicitud del Gobierno. Así es que, en el momento en que se han ido colocando las cosas en su verdadero terreno, en este mismo momento se ha procedido á la subasta del trozo correspondiente ó se ha procedido á ejecutar los trabajos por administracion. En la línea de Galicia, donde falta por hacer mayor número de kilómetros, son muchos más los puntos en donde es indispensable hacer este deslinde, y por eso no se ha podido sacar á subasta más trozo que ese de los seis kilómetros. Hay una porcion de túneles que se hubieran podido sacar á subasta, y que no se han sacado, porque habiéndose principiado los trabajos, se encuentran hundidas todas las bocas de dichos túneles y hay que hacer ciertos trabajos preliminares.

Pero si en Galicia no se han subastado hasta ahora más que esos seis kilómetros, en cambio se han dado las órdenes por el Consejo de incautacion, con aprobacion del Ministerio de Fomento, para que se ejecuten inmediatamente por administracion, en la forma más económica que sea posible, 21 kilómetros de Lugo á Sárria, trayecto que comprende 35; y de esos 21 kilómetros se han comenzado ya á estas horas los trabajos para llevarlos á cabo por administracion, que es la forma que el Consejo de incautacion, de acuerdo con los ingenieros, ha creido más útil y conveniente para llevar á cabo las obras.

Hay un túnel importante en la línea de Galicia; segun mis noticias, el más importante, que es el túnel del Lazo: pues si en él no se está trabajando á estas horas, se empezará en breve para concluir su perforacion, no habiéndose empezado antes pór el estado en que dicho túnel se encontraba, con obras á medio realizar, inundado, y necesitando ciertas máquinas de agotamiento. Y lo que digo, no ya al Sr. Marqués de Trives, porque en esta parte S. S. no ha atacado al Ministro de Fomento, sino que lo digo á la Cámara, al país, y muy principalmente á las provincias interesadas, es que á estas horas hay en curso de ejecucion, segun la frase técnica en materia de obras públicas, por valor de 17 millones de reales en la línea de Astúrias, los cuales se han de gastar en el espacio de cuatro años; y hay además mandadas ejecutar y contratándose en la línea de Galicia obras por valor de 13 millones y pico, que han de gastarse en el espacio de dos años. Resultan, pues, las provincias gallegas por el momento, y puede que en otro instante no suceda lo mismo, considerablemente beneficiadas en comparacion con la provincia de Astúrias, porque se han de gastar en ellas 13 millones en dos años, mientras que en Astúrias difícilmente podrán gastarse arriba de 8 ó 9 en el mismo espacio de tiempo.

Digo esto para desvanecer ese rumor que ha llegado hasta mí, rumor infundado que no responde sino al afan y al deseo que tienen aquellas provincias de que se ejecute pronto el camino de hierro, y al temor de ver defraudadas ahora sus esperanzas, como tantas veces lo han sido hasta el dia. Pero debo decir al señor Marqués de Trives, respondiendo á la pregunta principal de S. S., que yo no discuto en este momento, porque lo hemos discutido ya aquí, si serian más ó ménos ventajosos los contratos en grande escala, por grupos considerables; lo que puedo asegurar á S. S. es que si en una contrata se comprendiera todo el trayecto desde Brañuelas hasta Lugo, tendrian que esperar las provincias gallegas, para que se ejecutara la línea en esta forma, no solo el tiempo que han perdido este verano, sino probablemente el verano que viene, y quizá más, por el estado en que se hallan algunos puntos de la línea, mientras que de este otro modo dentro de dos años van á tener de Lugo á Sárria 35 kilómetros completamente terminados, tendrán unos cuantos kilómetros más allá de Brañuelas, y tendrán terminado el túnel más importante de la línea; en una palabra, tendrán vencida la más temerosa dificultad de la línea, que es á lo que tanto el Consejo de incautacion como el Ministro de Fomento han tratado de atender: acometer lo más difícil, cortar el nudo gordiano de la línea, y de este modo Astúrias y Galicia, sean cualesquiera las circunstancias del porvenir, tendrán ferrocarril. Esto no es más que seguir el sistema inverso de las antiguas compañías, que hacian las obras fáciles, lo que con pequeños dispendios podian realizar, y abandonaban las obras difíciles.

Por otra parte, puedo decir á aquellos á quienes más inmediatamente interesa, que el Ministro de Fomento no toma en este asunto, por razones muy especiales, más parte que la de aprobar lo que le propone con una gran prudencia el Consejo de incautacion, y en este Consejo, donde se encuentran personas de gran inteligencia y mucho celo, donde están representados los intereses generales de España por personas que no pertenecen á Astúrias ni á Galicia, se encuentran tambien representadas las provincias de Astúrias y Galicia por aquellos que más celo y afan han demostrado en años anteriores por su ferro-carril; y todas estas personas por unanimidad están conformes en aprobar todas las obras que se han mandado ejecutar, ya sea por contrata, ya por administracion.

Termino diciendo que creo que tanto el Consejo de incautacion como el Ministro de Fomento opinan que, siempre que puede sacarse á subasta grandes grupos de obras, deben sacarse; pero que para responder mejor al afan y á la ansiedad naturales de aquellas provincias, en cuanto han tenido un pequeño grupo en disponibilidad de poderse ejecutar, lo han subastado.

Yo tengo para mí que de aquí á la primavera próxima se habrán terminado muchas de las operaciones que han dificultado en este verano que todos los trabajos que se trataban de hacer se hubieran ejecutado con la prisa que todos deseábamos; pero creo que para el verano próximo se habrá hecho lo suficiente para que esas provincias queden completamente satisfechas de que las obras se han de llevar á cabo con tanto impulso como si las hubiera llevado á cabo una empresa guiada únicamente por espíritu puramente mercantil. Ciertamente que yo espero que lo mismo las provincias gallegas que la de Astúrias, si no estuvieran dominadas por una pasion que yo aplaudo, puesto que solo

nace del deseo de ver terminada esta obra, se darian por satisfechas, por satisfechísimas, considerando desde luego que no podian esperar que se hicieran desde luego tantas y tan importantes obras. Por lo pronto no ha sido posible seguir otro sistema más que el de sacar á subasta ó el de emprender por administracion el mayor número de trabajos que ha sido posible, no habiéndose podido emprender grandes trabajos, para los cuales hubiera habido que esperar mucho tiempo, con lo cual se habrian perjudicado los intereses de aquellas provincias y los intereses del Estado, que tanto como ellas necesita que se llegue al término de esa línea de camino de hierro, empleando los recursos que para ello votaron las Cámaras en el año anterior.

El Sr. Marqués de la **PUEBLA DE TRIVES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **PUEBLA DE TRIVES**: El Sr. Ministro de Fomento al empezar su discurso se ha defendido de una acusacion que yo he estado muy lejos de dirigirle. Yo aplaudo el celo y la imparcialidad de S. S., soy el primero en reconocerlo, y no podia pasar por mi imaginacion que fuera preferida Astúrias á Galicia, solo porque S. S. fuera asturiano y no gallego. Esta parte, pues, de su discurso no afecta en nada á la pregunta que yo he tenido el honor de hacer.

Respecto al sistema, y llamo sobre esto la atencion de S. S. y del Congreso, respecto al sistema, insisto en que es de tal manera ineficaz, que no tardará mucho tiempo sin que tenga que venir S. S. al Congreso á presentar una ley para que se remedien los males que ese sistema ha producido, y para que un asunto de esta magnitud tenga la solucion que todos deseamos, y para que aquellas provincias vean realizados sus legítimos deseos.

Ahora, repito, vamos ya viendo que no se ha realizado lo que la Comision, por boca del Sr. Linares, uno de sus indivíduos, nos indicó el año pasado. Se nos dijo entonces que la mayor parte de los deslindes estaban ya hechos, que en esta misma campaña de verano veríamos los resultados, y á pesar de esto, es lo cierto que tenemos 110 kilómetros, para los cuales se decia que se necesitaban diez y ocho meses, en los cuales no se ha hecho nada, no se ha subastado nada. Y esos 110 kilómetros, en vez de subastarlos, se han hecho subastas para otras obras relativamente pequeñas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. tenga presente que está rectificando y que debe limitarse á rectificar los errores que le haya atribuido el Sr. Ministro de Fomento al contestarle.

El Sr. Marqués de la **PUEBLA DE TRIVES**: Yo siempre acato con el mayor respeto las indicaciones de S. S.; pero teniendo en cuenta la importancia del asunto, me recomiendo á la benevolencia de S. S. para que me permita hacer algunas indicaciones que no serán ociosas, dada la importancia de un asunto tan vital para aquellas provincias.

Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que se ha seguido el único sistema posible, dadas las grandes dificultades con que habia que luchar; pero yo digo á S. S. que yo ataco ese sistema por los resultados que ha dado, por la alarma que ha producido en aquellas provincias el hecho de que no haya garantía eficaz para que esos pequeños contratistas puedan terminar las obras que tienen á su cargo en el plazo que se les ha dado, segun afirman personas dignísimas del Consejo de incautacion. Yo insisto en mi pregunta al Sr. Ministro de Fomento. El dia que se convenza S. S. de que es ineficaz ese sistema y de que era preferible la alianza del que proponia el Gobierno y aceptó despues la Comision, ¿ofrece S. S. venir á las Córtes á presentar un proyecto de ley para que se subsanen los errores cometidos? Esta es mi pregunta.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á ser muy breve, porque creo que tratándose de una pregunta no debo dar lugar á que el Sr. Marqués de Trives se crea en la necesidad de tener que usar de cierta latitud para poder contestar.

Voy á hacerme cargo de la pregunta que ha hecho S. S. Dice el Sr. Marqués de Trives: «Si el Sr. Ministro de Fomento se convence de la ineficacia del sistema y de los errores que se han cometido, ¿traerá á su tiempo á las Córtes un proyecto de ley para remediar esa ineficacia y corregir los males producidos?» Claro está que sí; claro está que si me convenzo, que no lo estoy, ni mucho ménos, traeré ese proyecto de ley á que se refiere el Sr. Marqués de Trives.

Dice S. S. que hay 110 kilómetros desde la bajada del puerto en direccion á Lugo, que están en situacion de subastarse. Ayer mismo he hablado con el director del movimiento, Sr. Vildósola, sobre las obras de ese ferro-carril, y me ha dicho que por el momento no habia un solo kilómetro más en condiciones de ser subastado. Sin embargo, despues de la indicacion del Sr. Marqués de Trives, yo volveré á hablar con el Consejo de incautacion, y crea S. S. que si esos 110 kilómetros están en situacion de ser subastados, se subastarán inmediatamente, porque yo no dejo vivir al Consejo respecto de este punto. Todos los dias le estoy apremiando para que inmediatamente se saquen á subasta ó se construyan por administracion todas las obras que se encuentren en condiciones para ello.

Cuando hablé al principio relativamente á las obras de unas y otras provincias, ya hice la salvedad de que no contestaba á S. S., sino que aprovechaba la primera ocasion que se me presentaba de hablar del ferro-carril del Noroeste para decir lo necesario á fin de que se convenciera quien estuviera en situacion de convencerse, de que eran equivocados los recelos, temores y preocupaciones de ciertas provincias.

Y respecto de la alarma que en aquellas provincias existe, y á que se ha referido S. S., yo le puedo decir á S. S., como les digo desde este sitio á las provincias interesadas, que es completamente infundada, y que cuando están principiados y se está trabajando en 50 ó 60 kilómetros de la línea á los pocos meses de votada la ley, esas alarmas no se pueden fundar en otra cosa que en el deseo, que ya he manifestado antes, de que la línea se construya como por encanto, sin tener en cuenta que es una línea de las más difíciles de realizar, segun ha declarado todo el mundo, de cuantas existen en España.

Y me siento, porque no quiero colocar al Sr. Marqués de Trives en situacion que no sea cómoda para su señoría.

El Sr. Marqués de la **PUEBLA DE TRIVES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues se la concederé á S. S. Ahora la tiene el Sr. Linares Rivas para una alusion personal.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, he esperado bastante tiempo á que algun indivíduo de la Comision que informó en la última ley del ferro-carril del Noroeste pidiera la palabra, y no habiéndose levantado nadie, sin duda por no haber ninguno en el salon, la he pedido yo. Despues he visto entrar al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á quien le cederia con gusto la palabra; pero creo que será mejor que ratifique y confirme algunas de las que voy á pronunciar, porque así tendrán la autoridad que caracteriza á S. S. y que á mí me falta.

Los cargos que el Sr. Marqués de Trives, de una manera indirecta, ha dirigido al Sr. Ministro de Fomento, tengo que dirigírselos yo, recogiendo la alusion, de una manera desembozada y clara. La Comision que informó en la última ley del ferro-carril del Noroeste, se ha equivocado grandemente, y la equivocacion nace del Sr. Ministro de Fomento, única causa de ella. Cuando la Comision propuso aquella ley, creyó que el Sr. Ministro de Fomento, como era de su deber, y como además habia ofrecido, tendria preparado todo lo necesario para la gran campaña que debia emprenderse en las desdichadas obras de este ferro-carril. Era menester recuperar en este año, hasta donde fuera humanamente posible, todo lo que se habia perdido en cinco años de esterilidad, y no podia presumir la Comision que, despues de dar al Gobierno todos los medios necesarios para las obras, no tuviera S. S. preparado nada y empezara ahora á ejecutar aquellos actos preliminares que son necesarios para llevar cualquier obra á cabo. De ese abandono, de esa incuria, de esa falta, es de lo que en nombre del país acuso al Sr. Ministro de Fomento. Es posible que la Comision no hubiera ido tan allá en sus concesiones al Gobierno, si hubiera creido que éste iba á cruzarse de brazos ó que iba á empezar todavía por aquellos actos preliminares de toda obra que debia tener el Ministro ejecutados, pues desde la ley de 12 de Enero de 1877, que ordenaba la incautacion, sabia que á él le competia continuar las obras. No puede, pues, disculparse esta falta de preparacion.

Esto por una parte. Por otra, haciéndome cargo de los ecos del país, que son muy fuertes, voy á hacer otra declaracion que no podrá rechazar S. S. Galicia se ha visto, se ve postergada á Astúrias de una manera indisculpable. Yo creia que el Sr. Ministro de Fomento era un Ministro de España, y no me figuraba que podria serlo de una sola provincia. Los hechos han venido á desmentirme, y este es un desencanto que anotaré en mis apuntes.

En Astúrias trabajan desde el mes de Agosto de 800 á 1.000 hombres. No es gran cosa; pero al cabo son 800 ó 1.000 trabajadores. En Galicia hay tres cuadrillas desde Octubre: dos de á 28 hombres y una de 35, total 91. La primera quincena de los trabajos que han hecho, pues la segunda aún corre, ha importado, incluyendo material, alquiler de herramientas, etc., 6.000 rs. Ahora bien; si todas las quincenas se gasta esta cantidad, ¿cuántos siglos tardarán en concluirse las obras? Pues precisamente lo que queria la Comision, lo que queria el Congreso, lo que queria el país, no ya solo Galicia, sino España entera, porque esta línea es de interés general, era que se recuperase el tiempo perdido. No es buen medio de conseguirlo, despues de haber votado las Córtes 250 millones de reales para obras de explanacion y de fábrica, el venir á los tres meses á emplear 91 hombres y á hacer un gasto de 6.000 rs. por quincena. ¿Es este el gran esfuerzo del Sr. Ministro de Fomento? Podrá S. S. sonreirse, pero su sonrisa no desvirtuará la verdad de lo que he afirmado. Dice S. S. que se podrán hacer casi todas las obras para la primavera. Me consuela la esperanza de que para entonces no las podrá acordar S. S. Si lo hiciera, se repetirian de seguro los mismos gastos de esta quincena de que me he ocupado.

El Sr. Ministro de Fomento ha indicado una cosa de que yo, con todo el respeto debido, voy á hacerme cargo, no por lo que se refiere al personal, sino por la trascendencia que le da S. S. para todos los actos de la construccion.

El Sr. Ministro de Fomento excúdase detrás del Consejo de incautacion, y empieza por decir que ese Consejo está formado por aquellas personas más perspícuas, más notables, más importantes, y sobre todo, que más celo y actividad han desplegado, así lo ha dicho S. S., que más celo y actividad han desplegado en este asunto del Noroeste. Los indivíduos de ese Consejo son personas dignísimas; algunos de ellos son íntimos y muy queridos amigos mios, que prestaron grandes servicios; pero otros no los he encontrado nunca en mi camino, y hace ya seis ó siete años que vengo ocupándome constantemente, dia por dia y hora por hora, de este asunto del ferro-carril del Noroeste. Es posible que hayan hecho trabajos muy interesantes, ocultos; pero yo debo declarar con sinceridad y con honradez que no me los he encontrado una sola vez en mi camino, tratando de dar solucion á este asunto interesantísimo del ferro-carril del Noroeste. Pues así y todo, tal como está compuesto el Consejo de incautacion, el señor Ministro de Fomento se escuda detrás de él y dice que no hace más que secundar lo que dice este Consejo; de manera que el Sr. Ministro de Fomento no es más que un delegado y no hace más que atender las indicaciones y seguir las órdenes del Consejo de incautacion. Yo creí que era al revés, yo creí que era el señor Ministro el que daba la pauta, el que daba la norma para que todo se moviera, y que ese Consejo no era más que un auxiliar del Sr. Ministro de Fomento. Ya que las cosas se han vuelto del revés, bueno es que el Sr. Ministro tenga un escudo que le proteja contra los desaciertos, y sobre todo contra la apatía de que da muestras tratándose de este camino tan importante.

En suma, y para no prolongar más esta alusion, diré que celebro que el asunto se haya traido á las Córtes. A mí no me satisfacen, ni podian satisfacerme, las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de Fomento contestando al Sr. Marqués de Trives. El señor Ministro de Fomento no ha dicho una palabra siquiera que pueda llevar esperanzas á aquel país, que tanto necesita de ellas, ya que por ahora no puedan dársele realidades positivas.

El Sr. Ministro de Fomento dice que hay mucho que preparar, que hay mucho á que atender antes de empezar las obras. Si S. S. fuera más previsor; si no tuviera todo el personal de ingenieros durmiendo en las provincias, á pesar de haber aumentado el sueldo á muchos de ellos; si S. S., en una palabra, atendiera con actividad y celo á la ejecucion de esas obras, secundando el pensamiento de las dos leyes de 11 de Julio de 1878 y de 12 de Enero de 1877, veria S. S. cómo entonces todas esas dificultades que nacen de la morosidad se allanarian, y el camino, no diré en cuatro ni en seis meses, pero en un período relativamente corto, podria estar concluido; que esa es la legítima aspira-

cion del país gallego y del país asturiano á quien S. S. representa.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tengo la fortuna de que los Sres. Diputados que me escuchan han oido al Sr. Linares y me han oido á mí, y por lo tanto pueden formar juicio despues de habernos oido á los dos, y que el país, ó la parte del país á quien este asunto interesa, leerá lo que ha dicho S. S. y leerá tambien lo que yo he dicho; y por lo tanto, los que lo lean se encontrarán con que yo he contestado *á priori* á las acusaciones que el Sr. Linares me ha dirigido, cumpliendo en un asunto puramente administrativo su mision de Diputado de oposicion al Gobierno.

Pero es lo cierto que todo lo que el Sr. Linares ha expuesto, sin duda porque le han informado mal, carece en absoluto de exactitud. Ni en Astúrias ha habido un número tan grande, y eso que es chico, de operarios como S. S. supone, ni en Galicia supongo yo, porque no lo sé de seguro, que sea el número tan pequeño como supone el Sr. Linares. Lo que sí sé es que el Ministro de Fomento tenia que dar, y dió con efecto, una organizacion á esta cuestion del Noroeste antes del dia en que dió dictámen la Comision que entendia en el proyecto de ley que despues fué votado; que esta organizacion consistia en la creacion de un Consejo que se ocupara directa y mediatamente de todos los asuntos relacionados con este camino de hierro, y que al Gobierno le quedaba la inspeccion de estos trabajos, la aprobacion de sus actos y todas las demás circunstancias naturales que corresponden al Ministerio de Fomento. Pero el Sr. Linares supone, con la benévola intencion que casi siempre acompaña á sus discursos, que el Ministerio de Fomento está á las órdenes del Consejo de incautacion. Así le parece al Sr. Linares Rivas. Como yo no lo creo así, y estoy cierto de que conmigo han de estar de acuerdo la generalidad de las gentes que se ocupen del asunto, no hemos de discutir una cuestion por cierto bien pequeña, y que no ha de dar por resultado que se hagan mejor ó peor, ni más pronto, las obras del ferro-carril del Noroeste.

Pero de lo que yo cuidé mucho fué de que en el Consejo de incautacion y en el Consejo que habia de llevar á cabo las obras estuvieran no solo representadas las provincias interesadas, sino otras personas completamente desapasionadas que estuvieran en aptitud de poder resolver las diferencias que pudieran surgir por celos de provincias á provincias; y claro está que á esas personas no las habrá tropezado nunca el señor Linares Rivas en su camino cuando haya tratado de las cuestiones del Noroeste, porque de ellas no se habian ocupado nunca hasta el momento en que yo les encargué de este cuidado; pero en cambio hay otras personas con quienes el Sr. Linares Rivas no ha tropezado cuando se ocupaba de las cuestiones del Noroeste, y que sin embargo vienen ocupándose de larguísima fecha de esas cuestiones en interés de las provincias á quienes representaban, tropezando con ellas el Sr. Linares Rivas el dia que ha venido á ocuparse de estos asuntos, porque todas de muy larga fecha, de fecha larguísima, antes de que el Sr. Linares Rivas pudiera ocuparse de estos asuntos, venian ocupándose de ellos con el desinterés y el patriotismo con que lo hacian antes y siguen haciéndolo hoy. Dentro de esa Comision hay representantes de todas esas provincias interesadas, y todos ellos, amigos ó adversarios del Gobierno ó de las oposiciones, todos ellos han estado conformes en hacer lo que se ha hecho, todos vienen trabajando incesantemente desde el dia en que se les dió la primitiva comision de ser administradores de las líneas en explotacion, y todos vienen ocupándose desde aquel mismo instante en deslindar los campos, en acometer las obras, en realizar todo cuanto ha sido posible en beneficio de la construccion de ese ferro-carril.

Al Sr. Linares Rivas le parece poco: le parece á su señoría que aquel embrollo que nació hace muchos años, y que constantemente ha venido envolviendo en mayores dificultades la resolucion de este asunto desde que las Córtes votaron las leyes hasta el dia de la fecha, debia haber desaparecido por completo, debia haber quedado el asunto en una situacion tan clara como si no hubiera ocurrido absolutamente nada en un negocio tan complejo, y que á virtud de esto debian haberse desarrollado por completo las obras en términos de que, si no estuvieran terminadas, se hallasen en situacion de terminarse pronto todas ellas. Pues yo en cambio, como no se trata en este asunto de más responsabilidad por mi parte que la del nombramiento del Consejo de incautacion y la aprobacion en absoluto hasta el dia de hoy de todo cuanto me ha propuesto, no he de discutir los detalles: discuto las cosas desde el punto de vista que á mí me concierne, ó sea, responsabilidad en el nombramiento del Consejo, responsabilidad en mantenerle en su puesto, responsabilidad en haber aprobado todo aquello que me ha propuesto.

¿Puede decir el Sr. Linares Rivas, ni puede decir nadie, que las personas que yo he elegido no reunen condiciones suficientes para llevar á cabo y cumplir tan perfectamente como lo están haciendo las leyes votadas por las Córtes? Ciertamente que no. ¿Cree el Sr. Linares Rivas que deben ser sustituidas á los tres meses de haber sido nombradas, porque en tan corto tiempo no se ha ejecutado todo lo que el buen deseo de aquellas provincias quisiera que estuviese ya realizado? Seria una ligereza. ¿Qué quiere el Sr. Linares Rivas? ¿Que yo no hubiera aprobado, ó que por mi cuenta hubiera mandado llevar á cabo obras que no me hubiera propuesto el Consejo de incautacion? Verdaderamente no lo concibo. Lo que yo creo es, que S. S. se encuentra preocupado por el mismo afan que las provincias que representa; que le viene bien, y tiene razon, el quejarse en nombre de aquellas provincias y aparecer con un celo exagerado en pró de sus intereses, para todos los fines ulteriores de la amistad, que desea conservar, y de la union que quiere que exista entre él y sus conciudadanos; y que por ese motivo no digo yo, aunque se hubiera mandado ejecutar, como está mandado, de 50 á 60 kilómetros en la línea de Galicia á estas horas, sino aun cuando se hubiera mandado ejecutar los 400 kilómetros de la línea, probablemente no le convendria á S. S. aparecer satisfecho con todo lo que se hubiera ejecutado.

Yo por mi parte le puedo decir á S. S. que ese buen deseo que tiene de que se ejecuten las obras, ese mismo buen deseo tengo yo y tienen tambien todos los señores que componen el Consejo de incautacion, y que para más noticias y mayor exactitud de si se puede hacer ó no más de lo que se ha hecho, de si se ha podido hacer en el breve espacio de tiempo desde la incautacion hasta el dia de hoy, no tiene S. S. que pre-

guntárselo al Gobierno, ni á la mayoría de esta Cámara, ni á los amigos del Gobierno; pregúnteselo S. S. á sus propios amigos, y ellos le dirán cómo han estado perfectamente de acuerdo en las cuestiones en que han podido disentir, y que eso era lo único que ha podido realizarse, y nada más; porque si más se hubiera podido realizar, más se hubiera realizado; y tenga S. S. la seguridad de que, si hubiera tenido yo conocimiento de que habia algun individuo en el Consejo de incautacion que creyese que se podia realizar más de lo que el Consejo me ha propuesto, yo hubiera procurado que los deseos de aquel señor consejero del Noroeste hubieran sido atendidos y se hubieran llevado á cabo, si era posible.

Por lo demás, el Sr. Linares Rivas ha deslizado la indicacion de que los ingenieros estaban en los pueblos sin trabajar y sin ocuparse de los asuntos que les estaban encomendados, y eso á pesar de que se les habia subido el sueldo.

En primer lugar, yo no tengo noticia de que se haya subido el sueldo á los ingenieros del Noroeste; yo no recuerdo en este momento que haya aprobado ninguna subida de sueldo. En cuanto á que cumplan con su deber, tengo la seguridad, por las personas que están al frente de este asunto, de que los ingenieros del Noroeste están trabajando y están cumpliendo con su deber en una forma y de una manera que no ha sido generalmente usada en otras ocasiones.

Por el momento es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Puebla de Trives tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **PUEBLA DE TRIVES**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados, para terminar por mi parte las indicaciones que tenia que hacer al Congreso sobre este asunto, cuya gravedad es notoria, porque, como se ha dicho aquí muchas veces, esta es la única gran línea que falta en España, y aquellas provincias tienen que consumir dentro de su territorio sus propios productos.

Yo no tengo nada que decir del nuevo aspecto que ha tomado esta discusion, ni son mios los puntos de vista del Sr. Linares Rivas; yo no cesaré jamás de aplaudir el celo del Sr. Ministro de Fomento, ni el de la Comision de incautacion del Noroeste, y además sé que al frente de las obras están distinguidos ingenieros; lo que combato es el sistema, y quiero hacer ver á las Córtes que con todo el celo del Sr. Ministro de Fomento, del Consejo de incautacion y de esos ingenieros, los resultados serán poco ménos que los que con su elocuencia decia mi amigo el Sr. Linares Rivas.

Hace diez años próximamente que estoy viendo concluidas grandes secciones del ferro-carril del Noroeste que suponia yo que ahora se sacarian las primeras á subasta. Hay 110 kilómetros que, segun dicen esos ingenieros, se pueden terminar en diez y ocho meses, y los habitantes de aquellas provincias están viendo, y yo acabo tambien de verlo, que en túneles concluidos, que en desmontes grandes terminados, que en grandes terraplenes se están derrumbando los trabajos hechos por no conservarlos debidamente.

Yo no quiero excitar el celo del Sr. Ministro de Fomento y del Consejo de incautacion, porque reconozco que lo tienen; lo que quiero es abrir sus ojos á la luz, para que vean que con el sistema que ha prevalecido en esa ley, con todo su celo y toda su inteligencia no se obtendrán más resultados que los que se han obtenido, y que con las contratas pequeñas, con las subastas pequeñas, ya que se ha dicho que sean parciales, aquellas provincias no tendrán la esperanza de ver terminadas las obras del ferro-carril en ocho ó diez años.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Muy breves palabras para rectificar, porque, entre otras cosas, es muy difícil rectificar á un Sr. Ministro que dice que no está enterado de los asuntos de su departamento. El Sr. Ministro de Fomento decia que yo no tenia razon cuando manifestaba la diferencia de obreros que hay entre los que trabajaban en la línea de Astúrias y los que trabajan en la de Galicia, porque S. S. *suponia* que habia más obreros en la de Galicia. Pues hace mal en suponerlo. Yo reto á S. S. á que traiga aquí las listas de obreros, y verá que en la línea de Galicia no hay más que tres cuadrillas que reunen 91 hombres, y con ese ejército de trabajadores nuestros nietos serán los primeros que vean concluido ese ferro-carril.

Segunda rectificacion. Su señoría decia que no era un delegado del Consejo de incautacion. Yo sé que su señoría se adorna con el pomposo nombre de Ministro de Fomento; pero como dice que no hace más que atenerse á lo que el Consejo le indica, de aquí el que aparezca como un delegado del Consejo, porque delegado es el que no hace más que ejecutar lo que otro dispone, ya que no se le dé un nombre, que todavía podria tenerlo, de más ínfima calidad.

Por último, yo no he venido aquí con pasion política: S. S. sabe que en la cuestion del Noroeste he sido ministerial y no he querido poner dificultades al Gobierno, sino que he querido darle los medios necesarios para que se activara la conclusion de las obras. Natural es que cuando yo veo que el Ministro se cruza de brazos y va á la zaga del Consejo de incautacion, lo repruebe, y justo es que ante tanta apatía yo me queje. Estoy cansado de que con ese excesivo ponderar el celo en el Ministro de Fomento, en el Consejo de incautacion y en los ingenieros, el camino no se haga; y lo que yo quiero es que pueda decirse que no hay celo en el Ministro, ni en el Consejo, ni en los ingenieros, pero que el camino se construye. Por eso suplico á S. S. que recupere todo el tiempo que se ha perdido, merced al abandono de las obras; y por consiguiente, que con la rapidez posible se dé todo el desarrollo que es necesario y demanda con justicia el país, á las construcciones del Noroeste.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Anuncio al Sr. Ministro de Marina una interpelacion á propósito del desgraciado accidente ocurrido con el vapor *Pizarro*.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): El Ministro que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara está desde luego dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores Diputados, no creia ciertamente en este momento poder tener la honra de dirigiros la palabra, pues no es costumbre del Gobierno actual aceptar en el acto las interpelaciones que se le anuncian; pero ya que el Sr. Ministro de Ma-

rina, con la amabilidad que le es característica, se ha dignado acceder desde luego á que yo la explane, voy á molestar por breves momentos la atencion del Congreso.

Creo que todos los Sres. Diputados habrán fijado su atencion en lo que se ha dicho á propósito del naufragio del vapor *Pizarro*; todo el mundo se ha lamentado á este propósito del deplorable estado en que se encuentra nuestra marina militar; y como se desconocen las verdaderas causas de aquel siniestro, empiezo por rogar al Sr. Pavía que las exponga. Se atribuye á haberse abierto una imprevista vía de agua, y no creo exacta esta version, porque, segun mis noticias, eran tan fatales las condiciones de ese buque, que hace tiempo se habia anunciado al Ministerio del ramo que estaba imposibilitado de navegar sin un grave peligro para su tripulacion; y si en el último estado que dió el comandante del buque se decia eso, el Sr. Pavía no debió darle órden para que se hiciera á la mar, máxime cuando estaba próxima en la region tropical la estacion de los más recios temporales. Si, por el contrario, el comandante del buque dijo que estaba estanco, que estaba en condiciones de navegar, quizá pudiera exigírsele alguna responsabilidad; no lo creo, porque repito que, segun mis noticias, se venia llamando hacia tiempo la atencion del Gobierno acerca del deplorable estado de este barco, que es muy parecido al que tienen otros muchos que aun figuran en nuestra armada.

El *Pizarro* salió de Puerto-Rico, y obedeciendo las órdenes del Gobierno entró en San Thomas para recorrer sus fondos.

En este punto, solo creo exista un pequeño astillero que únicamente sirve para limpiar los buques; y los fondos del *Pizarro* no estaban en mal estado, sino sus calderas, su tubería, su obra muerta; y como antes he indicado, paréceme no fué una inesperada vía de agua lo que causó el naufragio, sino que estando el buque como una canasta, en el momento en que tuvo necesidad de resistir grandes marejadas de babor á estribor, ó grandes sacudidas de proa á popa, se abrió, se desprendieron las estopas de sus costuras y se fué al fondo del mar, como al fondo del mar se fué en el Archipiélago Filipino el vapor *Malespina*, al que obligó á hacer la travesía de Hongkong la imprudencia del general del apostadero, que olvidando el mal estado del buque y desoyendo las observaciones de su bravo comandante, antepuso su deseo particular y su egoismo á las vidas de los tripulantes del *Malespina*, que todos perecieron, sin que quedara rastro alguno de aquel terrible drama que vino á sembrar el luto, la desolacion y la ruina en innumerables familias, cual las hubiera sembrado el naufragio del *Pizarro*, si la Providencia no hubiera deparado á su esforzada tripulacion la barca italiana *Cárlos Frugone* que les recogió cuando tan próximos se encontraban á quedar sepultados en los insondables abismos del Atlántico.

La situacion de nuestro material flotante acusa un grandísimo abandono, un abandono incalificable en un país que tiene costas extensas, que posee codiciadas islas en el Mediterráneo y en el Océano, que cuenta con valiosas posesiones en Asia, Africa y America, y que no hace mucho figuraba al frente de las Potencias marítimas. Ese abandono ha hecho que se intente por algunos marchitar la imperecedera gloria de Churruca, de Gravina, de Mendez Nuñez y otros almirantes que podemos presentar como modelos de entendidos y valerosos marinos á los ojos de todas las Naciones del mundo.

El abandono, la indiferencia con que se ha venido mirando cuanto se refiere á nuestro material flotante, dió orígen á que los penosísimos servicios que en el Norte prestaron los marinos españoles durante la insurreccion carlista no hayan sido debidamente apreciados. Tales servicios, á pesar de ser importantes, mucho más lo hubieran sido á haberlo permitido las condiciones marineras de nuestros buques, con los cuales ocurre lo que sucederia si se mandase un cojo á perseguir un andarin.

Hace mucho tiempo que nuestra marina militar adolece de falta de una acertada direccion, de falta del necesario celo en la inversion de los fondos á las construcciones destinados, y puedo citar, entre otros hechos, lo ocurrido con las maderas del navío *Francisco de Asís*, cuyo buque, despues de haberse gastado en su construccion, como siempre sucede en España, más tiempo del necesario, despues de haber invertido muchos millones, fué calificado de inútil al salir á navegar. Esto consiste, entre otras cosas, en que pasan largos años desde que se pone la quilla hasta que se termina el buque, sucediendo con esta imperdonable incuria que cuando se concluyen los barcos ya están inútiles en parte, lo cual se evitaria consignando todos los años en los presupuestos, de una manera detallada, las cantidades que necesariamente habian de invertirse en las obras de los buques en construccion.

Diez años hace nada ménos se pusieron las quillas de las corbetas *Castilla, Aragon* y *Navarra*, y trascurren dias y dias y en sus obras de construccion se adelanta poco ó nada, porque los fondos que en ellas debieran invertirse se distraen en las más apremiantes necesidades del servicio, á causa de estar englobada en el presupuesto del material la cantidad á éste destinada, en vez de estar con la debida separacion las sumas correspondientes á los barcos en construccion, las asignadas á la conservacion de los existentes y la partida necesaria para imprevistos.

Siendo así como debe hacerse, y habiendo estado hasta ahora mirado con incalificable indiferencia por los antecesores del Sr. Pavía, un detalle que tanto puede influir en la pronta construccion de nuestros buques, en el fomento de nuestra armada, y que tanto puede economizar tambien gastos inútiles, espero del Sr. Ministro de Marina que en el presupuesto inmediato aparezca la reforma que dejo indicada.

En los momentos presentes, todas las Naciones dedican preferente atencion á la marina militar; Bélgica, Italia, Alemania, construyen potentes buques. Esta última Nacion manifiesta por boca de su Ministro de Marina que ya tiene una buena escuadra de combate, pero que no tiene jefes y oficiales que la tripulen; nosotros, en cambio, tenemos jefes, oficiales distinguidos, mas no tenemos barcos; y es tal el estado de nuestra armada nacional, que se ha dado el caso de que hayamos tenido que mandar á las aguas de Oriente, arbolando la bandera española, el vapor *Blasco de Garay*, que es un buque de rueda; es decir que ni siquiera hemos tenido dispuesta una fragata acorazada ó de hélice que hiciera flotar con decoro nuestro pabellon de guerra en aquellos mares, cruzados hoy por las mejores escuadras de Europa.

Y al referirme yo á la precaria situacion en que se halla la de España, no ciertamente por culpa de esta Administracion ni por falta de celo por parte del señor Pavía, pues que los males que lamento datan de épocas pasadas, me conviene hacer constar, Sres. Di-

putados, que hablo en este momento sin ningun género de pasiones, con la serenidad propia del representante del país que alienta su palabra al calor de los intereses pátrios. No soy en la ocasion presente el Diputado á quien su posicion política le impulsa á veces á ser parcial quizá con los Gobiernos ó con las oposiciones.

Hallándose al frente del departamento de Marina una persona tan ilustrada como el Sr. Pavía, que tanto conoce su gloriosa historia, es para S. S. un ineludible deber el llamar la atencion de sus compañeros de Gabinete respecto al estado de nuestros buques, de nuestros arsenales, de la miseria que hoy aflige á los que fueron trabajadores de los arsenales de Cartagena, la Carraca y el Ferrol. Hemos escatimado tanto el presupuesto de Marina, mientras hemos escatimado tan poco el de Guerra, que el Sr. Ministro de Marina ha tenido necesidad de convertirse en Papa, creando nuevas fiestas, es decir, aumentando los dias en que no debe trabajarse en los arsenales, pues que si los operarios existentes trabajaran todos los dias hábiles, no habria dinero en el presupuesto para pagarles, y eso que en Ferrol, Cádiz y Cartagena hay muchos ménos de los necesarios.

Para el presupuesto de Guerra, para el presupuesto de un ramo que arranca tantos miles de hombres á la agricultura y á la industria, no hay economías, no se escatiman los gastos. Para Marina, cualquiera creeria parecia todo mucho, y eso que de sus arsenales y talleres salian hombres útiles á la sociedad, notables operarios en los múltiples ramos que se cultivan en nuestros establecimientos navales.

Pintores, carpinteros, calafates, caldereros y otros mil que en los arsenales españoles aprendieron sus respectivos oficios, han sido despedidos de ellos por falta de trabajo, y algunos no se han muerto de hambre, gracias á que la acreditada casa naviera *A. Lopez* les ha dado colocacion en el notable astillero que ha construido en el trocadero de Cádiz, como la casa Haynes ha dado igualmente trabajo á otros en sus talleres de Puntales.

La situacion de nuestro material flotante es tan deplorable, la carencia de buques propios para desempeñar determinadas comisiones se hace sentir tanto, que hemos visto mandar á la estacion de Fernando Póo barcos tan pequeños como las goletas *Edetana*, *Santa Teresa* y *Buenaventura*, que siempre han tenido que arribar por no poder atravesar directamente y sin peligro el Océano.

En un país de tan hidalgos sentimientos como el nuestro, no pueden, no deben mirarse con glacial indiferencia las vidas de esos esforzados marinos que, cumpliendo con un deber sagrado, están exponiendo constantemente su existencia en servicio del Estado.

Cuando á unas barcas pescadoras ocurrieron en las costas del Cantábrico las desgracias que todos sabemos, gritos de compasion, ayes de verdadero sentimiento lanzáronse de todos nuestros pechos, sentimiento que indudablemente se reproduciria el dia que viéramos ocurrir un cataclismo análogo en nuestros buques de guerra, y no será difícil pueda acontecer en dias no remotos, al continuarse negando los indispensables recursos al presupuesto de Marina. Pudiera suceder en un momento dado que no tuviésemos un solo buque de guerra que pueda salir á la mar sin un inminente peligro para su tripulacion.

Si yo hubiera hecho uso de la palabra en el anterior período legislativo para tratar del presupuesto de Marina, habria dirigido severos cargos al Sr. Pavía por no haber pedido mayores recursos, recursos que yo considero de todo punto necesarios para evitar que llegue un dia de peligro para nuestra honra nacional y la marina se encuentre incapacitada de salir á prestar sus importantes servicios por no haberle facilitado siquiera los recursos indispensables para su conservacion, ya que no para su mejora y fomento.

Hace tiempo se halla componiendo en el arsenal de la Carraca la fragata *Lealtad*, cuya artillería se pensó sustituir por otra de mayor calibre; no hubo recursos, y parece se artilla otra vez con las piezas que antes tenia; con lo que, dado el alcance de los modernos cañones, no servirán los suyos más que de adorno. La corbeta *Tornado* tambien se encuentra hace tiempo en el mismo arsenal, é igualmente por falta de recursos tienen que ir las obras haciéndose paulatinamente, no obstante las reiteradas reclamaciones de su celoso comandante, que no puede presenciar impávido los perjuicios que á los intereses del Erario proporcionan estas demoras. Lo mismo pasa en los arsenales de Cartagena y el Ferrol con los buques que en ellos se encuentran carenando.

Es necesario, pues, que el Sr. Ministro de Marina acuda por lo pronto á las Cámaras para pedir algun crédito extraordinario que pueda fomentar las obras de los barcos que se están reparando.

Si se hubiera seguido el sistema de regeneracion que respecto á nuestra marina militar iniciaron el señor Marqués de Molins y el Gobierno del general O'Donnell, no nos encontraríamos en la deplorable situacion en que hoy nos hallamos, como tampoco se hubieran hecho ciertos gastos que no estimo muy acertados. En el arsenal de Cartagena, por ejemplo, hay un magnífico dique de hierro, y existe además en construccion el varadero de Santa Rosalía, que á pesar de lo mucho que ha costado, no se ha terminado. Este varadero no hacia falta, y hubiera sido mejor haber construido un dique más de hierro, que llenaria mejor las necesidades del servicio, pues que recibiria los buques cuando el otro se estuviera pintando.

En lo que respecta al inmediato aumento de la fuerza naval, yo ya sé que la marina solo puede improvisarse en momentos dados y cuando hay mucho dinero: el arsenal del Ferrol lo demostró há largos años terminando en uno solo la construccion de doce navíos que se llamaron los doce Apóstoles; pero eso puede hacerse cuando se trata de un servicio determinado, de una apremiante necesidad.

Nuestro país, por desgracia, no se encuentra en situacion de hacer grandes gastos; por lo cual es preciso contentarse por lo pronto con que se atienda á las obras constantemente y en la proporcion que sea posible y necesaria: y lo necesario y lo posible no se hace, y hay que hacerlo si no se quiere hagamos un papel ridículo ante propios y extraños. Teniendo en cuenta el enorme costo de los buques de grandes cascos y corazas, no es posible que nosotros hagamos lo que otras Naciones; pero reformemos nuestros buques, gastemos en ellos algun dinero, y tendremos algo; que siempre es preferible tener algo á perderlo todo, que es lo que sucederá si seguimos el sistema que hasta aquí. España necesita, por lo ménos, 6 á 8 fragatas de combate, 20 cruceros para la Península, otros 20 para Cuba, 10 para Filipinas, 4 para Puerto-Rico, 2 para Fernando-Póo, y 2 para Canarias; y cuando los recur-

sos de nuestro Tesoro nos permitan tener esa escuadra, habrémos colocado nuestra marina á una modesta pero honrosa altura.

Y cuenta, Sres. Diputados, que al hablar de la marina separo siempre el personal, puesto que en mis observaciones me he referido al material, causante en todas ocasiones de las censuras que han dirigido á la marina militar los que no saben apreciar la vida heróica de los que abandonan la sociedad y la tranquilidad del hogar para sacrificar su existencia en aras de la Pátria y en lucha constante con los elementos.

La vida del hombre de mar no tiene comparacion con el que sirve al Estado en tierra. Este ha dejado de correr peligro en el instante en que se ha salvado del plomo enemigo, mientras aquel está en peligro constante sin necesidad de hallarse en combate y sin que el adversario aceche la ocasion más propicia para librarse de él.

Su enemigo tenaz é irreconciliable son los elementos, á los cuales el hombre con su ciencia y su indomable valor trata de dominar ó de hacerse superior á ellos.

Antes de sentarme, y cuando de marina he hablado, no puedo ménos de dirigirme al Sr. Ministro del ramo, que tan guardador se muestra de la subordinacion y de la disciplina, para rogarle tenga presente el hecho heróico del capitan Agramunt, el cual, si hubiera sido militar, estaría propuesto para la cruz laureada de San Fernando. Ya que era paisano, proponga S. S. á las Córtes una modesta pension para la viuda de ese capitan modelo, de ese capitan que casi exámine, con un valor sin segundo, supo reprimir la insurrecta tripulacion del barco que mandaba é imponerla su autoridad. Esa pension, por modesta que sea, servirá de estímulo á la marina mercante, si estímulo necesitan los que cumplen con su deber, como cumplen siempre los que tripulan los buques de guerra y mercantes que atraviesan los mares bajo la gloriosa bandera española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Señores Diputados, nada tiene de extraño que el triste fin del vapor *Pizarro* en medio del Océano Atlántico, y la aflictiva situacion en que pudo estar su dotacion á no haber sido recogida por la barca italiana que la condujo á las costas de los Estados-Unidos de América, hayan despertado, primero en la prensa y luego en el Parlamento, los sentimientos de humanidad y el deseo de conocer la verdadera causa de este siniestro marítimo, así como de quién es la responsabilidad, si responsabilidad resulta.

El Sr. Diputado Alba Salcedo ha hecho la narracion del viaje; pero dispénseme S. S. que le diga que ha padecido algunos errores en su fondo y en sus detalles. Voy, pues, á reproducirla, apoyándome en documentos oficiales, para que con conocimiento verdadero puedan los Sres. Diputados formar el juicio que estimen justo.

El vapor *Pizarro*, que contaba veintisiete años de existencia, se hallaba de estacion en la isla de Puerto-Rico cuando tuvo lugar la terminacion de la guerra de Cuba; y deseoso el Gobierno de retirar nuestro material naval que más necesitase de carena ó de recorrido, dispuso que el expresado vapor regresase á la Península; á cuyo efecto, en 13 de Julio último comunicó por telégrafo al comandante general del apostadero de la Habana, á cuya escuadra pertenecia el *Pizarro*, la órden de que le mandara venir á España, tocando antes en San Thomas para entrar en dique á fin de recorrer sus fondos, y se recomendaba la urgencia del viaje para que no le cogiera la estacion de los huracanes. Dificultades en el cobro de las cantidades que el *Pizarro* necesitaba para su habilitacion en el viaje que debia emprender, retardaron su salida hasta el dia 9 de Agosto. Hizo con toda felicidad su corta travesía á San Thomas; allí entró en dique, limpió sus fondos, recorrió sus válvulas, y verificado esto, el dia 14 prosiguió su navegacion directamente á Fayal para reponer su carbon y dirigirse á Vigo. Esta derrota, que le dió en sus instrucciones el comandante de marina de Puerto-Rico, era la más fácil y segura, y la ménos expuesta de las que se siguen para venir á España, puesto que se evita á las embarcaciones el que pasen por cerca de las Bermudas, tan azotadas por temporales, y se evita tambien que sigan la corriente general del golfo, cuyo curso siguen tambien de ordinario los huracanes.

Los tiempos duros y contrarios que el *Pizarro* experimentó en su navegacion, y el estado de algunas de sus calderas, obligaron á su comandante á arribar á las Bermudas. En este punto reparó las averías de las calderas, y salió en seguimiento de su comision ya entrado el mes de Setiembre. A los pocos dias le asaltó un huracan que trajo la mar gruesa consiguiente, produciendo en el vapor grandes sacudimientos, y entonces se le presentó la vía de agua, que no pudo dominar ni con las bombas ni con la máquina, puesto que el agua subió hasta los hornos y los apagó, dejando de funcionar la máquina, y en este conflicto quedaban el vapor pocas horas de existencia, sin embargo de lo cual su esforzada tripulacion se hallaba animada y resuelta, achicando con baldes y con tinas. Afortunadamente la Providencia le deparó el buque italiano que condujo á la tripulacion á la bahía de Delaware, en las costas de los Estados-Unidos.

Tal es, pues, la narracion exacta del último viaje del vapor *Pizarro*, que empezó en San Thomas y terminó en el fondo de los mares. Por esto se convencerán los Sres. Diputados de que el orígen del desastre fué, primero el tiempo duro y contrario; que la avería de las calderas hizo que el comandante arribara á las Bermudas, entrando de lleno en la region de los huracanes, y que asaltado por uno, produjo en el buque la vía de agua que fué causa de su ruina.

Estos huracanes que azotan anualmente el mar de las Antillas suelen por lo comun ocurrir en el mes de Octubre, por lo cual se les conoce vulgarmente con el nombre de *cordonazo de San Francisco*; pero algunas veces se adelantan al mes de Setiembre, como ha sucedido ahora.

En 1826, en el mismo mes de Setiembre, sufrió un furioso huracan la escuadra del general Laborde, que habia desembocado en el canal de Bahama y se dirigia á Costa-Firme; en él pereció con toda la tripulacion la goleta *Habanera*, que era un buque nuevo y estaba mandado por el excelente oficial D. Antonio Godoy. El navío *Guerrero* y las cinco fragatas que componian la escuadra arribaron á las costas de la Habana desarboladas. En 1844 rompió otro huracan en el mismo puerto de la Habana en el mes de Octubre y asoló sus cercanías; se perdieron infinidad de embarcaciones de diversas Naciones, y al bergantin de guerra *Cubano*, que habia salido á convoyar el correo, lo destrozó completamente y fué á estrellarse á la playa

de Bacuranao. En 1846 ocurrió otro temporal en el puerto de la Habana en el propio mes de Octubre, y entre los desastres que ocasionó fué el irse á pique el bergantin de guerra *Constitucion.*

He citado estos casos, y podria citar otros muchos, para demostrar que siempre los huracanes dejan rastros desagradables y ocasionan pérdidas de buques en las zonas que recorren.

Se ha dicho en la prensa, y algo ha indicado el mismo Sr. Diputado á quien contesto, que el vapor *Pizarro* estaba podrido, y que por consiguiente fué una inconveniencia el disponer que atravesase en esa situacion el Atlántico. Esto es completamente inexacto: el casco del vapor *Pizarro* estaba en buen estado; no hacia más que una pulgada de agua por hora, es decir, 24 al dia, cosa insignificante si se atiende á que los buques de vapor, además de achicar con la bomba, achican con la máquina: lo que tenia el vapor algo endeble eran las calderas, que estaban en el último tercio de vida, y por eso únicamente fué por lo que se mandó que regresara á España. Todo esto consta del parte dado por el comandante del vapor en 9 de Agosto, á su salida de Puerto-Rico, y que ratificó despues á su salida de San Thomas. En este mismo año, y en el mes de Marzo, la fragata de guerra inglesa *Eurydice*, escuela de aprendices navales, sufrió un terrible huracan y se perdió cerca de la isla de Wigth, pereciendo 328 hombres de tripulacion y salvándose solo dos: este buque fué construido en 1843.

De este horrible siniestro marítimo se pueden sacar dos consecuencias aplicables al caso de que tratamos: primera, que en Inglaterra, á pesar del inmenso material naval que tiene, navegan los buques viejos, porque la *Eurydice* contaba ocho años más que el *Pizarro;* lo cual no puede ménos de ser así, porque el material naval es muy costoso y ninguna Nacion lo desecha sin recomponerlo; y segunda, que ni en la prensa inglesa ni en ninguna parte se han hecho cargos al Gobierno por estos siniestros, que se han mirado como acontecimientos inevitables de mar, propios de la profesion del marino, no siendo nadie responsable de semejantes desgracias.

En vista de esto, quede consignado: primero, que el Gobierno fué previsor en las órdenes é instrucciones que dió para el regreso del *Pizarro* á la Península; segundo, que el orígen de haberse perdido fué el temporal que experimentó y ocasionó su ruina; y tercero, que al Ministro que en este momento tiene el honor de dirigir su palabra á la Cámara no le cabe responsabilidad por este hecho desgraciado, que es el primero en lamentar.

Con respecto al comandante del buque, de que ha hablado tambien el Sr. Alba Salcedo, diré á S. S. que, con arreglo á las ordenanzas navales, todo comandante que pierde su buque por cualquier concepto es sometido al fallo de un juicio pericial que es visto y fallado en consejo de guerra. Esta es la condicion desgraciada del navegante, porque es muy distinto juzgar los hechos en el silencio y en la quietud de un gabinete, donde únicamente se sujetan á reglas y principios teóricos que rara vez son aplicables en el mar en momentos de peligro. Por eso tiene que andarse con mucha circunspeccion y mesura al juzgar la conducta de los jefes de buques en semejantes casos. De todas maneras, la conducta del comandante del *Pizarro* se examinará y juzgará en consejo de guerra: debiendo advertir que sus antecedentes eran brillantes, que es uno de los oficiales más pundonorosos de la armada, como lo ha demostrado en la serenidad con que llevó su infortunio y sin que perdiera ni un solo hombre de la tripulacion.

El Sr. Alba Salcedo, con un celo que ciertamente le honra, ha aprovechado esta ocasion para clamar por el mejoramiento de nuestro material naval. Sobre esto, sabe muy bien S. S. que el Ministro de Marina tiene que ceñirse única y exclusivamente á la cifra del presupuesto: que han variado las condiciones de nuestra construccion naval, porque antes era de madera y ahora es de hierro: que para la construccion de buques de hierro no habia talleres ni máquinas en ninguno de nuestros arsenales, y que desde que yo estoy al frente del Ministerio del ramo, se han adquirido máquinas y se han establecido talleres que luego comenzarán á funcionar, y donde se construirán dos cañoneros de hierro, para emprender despues la construccion de otros buques mayores; pero esto es obra del tiempo y de cuantiosos gastos.

Ha hablado tambien el Sr. Alba Salcedo de lo que ocurrió al vapor *Malespina.*

Señores, en los vaguíos, que así se llama en Filipinas á los tiphones ó huracanes, raro es el buque que se salva. Ese vapor, durante los tres años que yo estuve al frente del apostadero de Filipinas, hizo 42 viajes consecutivos de correo desde Honkong á Manila; pero le cogió un tiphon en la travesía, y pereció, como han perecido otra porcion de buques españoles y extranjeros, tanto antiguos como modernos. En la escuadra del general Alava, de fines del siglo pasado, la fragata *Santa María* pereció con toda su tripulacion por consecuencia de uno de esos accidentes.

Ha hablado tambien el Sr. Alba Salcedo, del navío *Francisco de Asís*, de la fragata *Bailén* y de otros buques que se han construido en España y que han tenido corta vida. Esto lo ha achacado S. S. con mucha razon á las malas condiciones de las maderas. Efectivamente, esa fué una contrata que se hizo de maderas de Rusia, que son generalmente malas cuando se emplean en el Mediodía, y así sucedió que esos buques, que debian haber tenido una vida larga, solo duraron diez años.

En el presupuesto del año venidero se aumentará la cifra destinada á ese servicio; por lo ménos yo estoy en ánimo de hacerlo, y creo que eso se verificará, así para los buques que están en vías de ejecucion, como para otras obras nuevas; pero S. S. conoce perfectamente lo que ha aumentado el coste de los buques. Nada de extraño tiene que en los tiempos antiguos se construyeran 12 navíos á la vez, porque cada navío lo más que costaba eran 6 ó 7 millones de reales, al paso que ahora un buque acorazado, como el *Duilio*, cuesta 60 millones de reales; por consiguiente, hoy ni en España ni en ningun otro país es posible que se acometan muchas obras de esa importancia á la vez.

Por último, el Sr. Alba Salcedo ha tratado una cuestion indudablemente de actualidad, cual es el acontecimiento ocurrido con la tripulacion del vapor *Liberto*, donde se destaca la figura valerosa y digna del capitan Agramunt.

Con respecto á este punto, S. S. se habrá enterado de la Real órden que se publicó en la *Gaceta* haciendo de ese capitan toda la conmemoracion que debia hacerse; y además, por mi parte, como Ministro de Marina, he prevenido al comandante de marina de Barcelona que reuna á los navieros de aquella industriosa

rina, con la amabilidad que le es característica, se ha dignado acceder desde luego á que yo la explane, voy á molestar por breves momentos la atencion del Congreso.

Creo que todos los Sres. Diputados habrán fijado su atencion en lo que se ha dicho á propósito del naufragio del vapor *Pizarro*; todo el mundo se ha lamentado á este propósito del deplorable estado en que se encuentra nuestra marina militar; y como se desconocen las verdaderas causas de aquel siniestro, empiezo por rogar al Sr. Pavía que las exponga. Se atribuye á haberse abierto una imprevista vía de agua, y no creo exacta esta version, porque, segun mis noticias, eran tan fatales las condiciones de ese buque, que hace tiempo se habia anunciado al Ministerio del ramo que estaba imposibilitado de navegar sin un grave peligro para su tripulacion; y si en el último estado que dió el comandante del buque se decia eso, el Sr. Pavía no debió darle órden para que se hiciera á la mar, máxime cuando estaba próxima en la region tropical la estacion de los más recios temporales. Si, por el contrario, el comandante del buque dijo que estaba estanco, que estaba en condiciones de navegar, quizá pudiera exigírsele alguna responsabilidad; no lo creo, porque repito que, segun mis noticias, se venia llamando hacia tiempo la atencion del Gobierno acerca del deplorable estado de este barco, que es muy parecido al que tienen otros muchos que aun figuran en nuestra armada.

El *Pizarro* salió de Puerto-Rico, y obedeciendo las órdenes del Gobierno entró en San Thomas para recorrer sus fondos.

En este punto, solo creo exista un pequeño astillero que únicamente sirve para limpiar los buques; y los fondos del *Pizarro* no estaban en mal estado, sino sus calderas, su tubería, su obra muerta; y como antes he indicado, paréceme no fué una inesperada vía de agua lo que causó el naufragio, sino que estando el buque como una canasta, en el momento en que tuvo necesidad de resistir grandes marejadas de babor á estribor, ó grandes sacudidas de proa á popa, se abrió, se desprendieron las estopas de sus costuras y se fué al fondo del mar, como al fondo del mar se fué en el Archipiélago Filipino el vapor *Malespina*, al que obligó á hacer la travesía de Hongkong la imprudencia del general del apostadero, que olvidando el mal estado del buque y desoyendo las observaciones de su bravo comandante, antepuso su deseo particular y su egoismo á las vidas de los tripulantes del *Malespina*, que todos perecieron, sin que quedara rastro alguno de aquel terrible drama que vino á sembrar el luto, la desolacion y la ruina en innumerables familias, cual las hubiera sembrado el naufragio del *Pizarro*, si la Providencia no hubiera deparado á su esforzada tripulacion la barca italiana *Cárlos Frugone* que les recogió cuando tan próximos se encontraban á quedar sepultados en los insondables abismos del Atlántico.

La situacion de nuestro material flotante acusa un grandísimo abandono, un abandono incalificable en un país que tiene costas extensas, que posee codiciadas islas en el Meditérrano y en el Océano, que cuenta con valiosas posesiones en Asia, Africa y America, y que no hace mucho figuraba al frente de las Potencias marítimas. Ese abandono ha hecho que se intente por algunos marchitar la imperecedera gloria de Churruca, de Gravina, de Mendez Nuñez y otros almirantes que podemos presentar como modelos de entendidos y valerosos marinos á los ojos de todas las Naciones del mundo.

El abandono, la indiferencia con que se ha venido mirando cuanto se refiere á nuestro material flotante, dió orígen á que los penosísimos servicios que en el Norte prestaron los marinos españoles durante la insurreccion carlista no hayan sido debidamente apreciados. Tales servicios, á pesar de ser importantes, mucho más lo hubieran sido á haberlo permitido las condiciones marineras de nuestros buques, con los cuales ocurre lo que sucederia si se mandase un cojo á perseguir un andarin.

Hace mucho tiempo que nuestra marina militar adolece de falta de una acertada direccion, de falta del necesario celo en la inversion de los fondos á las construcciones destinados, y puedo citar, entre otros hechos, lo ocurrido con las maderas del navío *Francisco de Asís*, cuyo buque, despues de haberse gastado en su construccion, como siempre sucede en España, más tiempo del necesario, despues de haber invertido muchos millones, fué calificado de inútil al salir á navegar. Esto consiste, entre otras cosas, en que pasan largos años desde que se pone la quilla hasta que se termina el buque, sucediendo con esta imperdonable incuria que cuando se concluyen los barcos ya están inútiles en parte, lo cual se evitaria consignando todos los años en los presupuestos, de una manera detallada, las cantidades que necesariamente habian de invertirse en las obras de los buques en construccion.

Diez años hace nada ménos se pusieron las quillas de las corbetas *Castilla*, *Aragon* y *Navarra*, y trascurren dias y dias y en sus obras de construccion se adelanta poco ó nada, porque los fondos que en ellas debieran invertirse se distraen en las más apremiantes necesidades del servicio, á causa de estar englobada en el presupuesto del material la cantidad á éste destinada, en vez de estar con la debida separacion las sumas correspondientes á los barcos en construccion, las asignadas á la conservacion de los existentes y la partida necesaria para imprevistos.

Siendo así como debe hacerse, y habiendo estado hasta ahora mirado con incalificable indiferencia por los antecesores del Sr. Pavía, un detalle que tanto puede influir en la pronta construccion de nuestros buques, en el fomento de nuestra armada, y que tanto puede economizar tambien gastos inútiles, espero del Sr. Ministro de Marina que en el presupuesto inmediato aparezca la reforma que dejo indicada.

En los momentos presentes, todas las Naciones dedican preferente atencion á la marina militar; Bélgica, Italia, Alemania, construyen potentes buques. Esta última Nacion manifiesta por boca de su Ministro de Marina que ya tiene una buena escuadra de combate, pero que no tiene jefes y oficiales que la tripulen; nosotros, en cambio, tenemos jefes, oficiales distinguidos, mas no tenemos barcos; y es tal el estado de nuestra armada nacional, que se ha dado el caso de que hayamos tenido que mandar á las aguas de Oriente, arbolando la bandera española, el vapor *Blasco de Garay*, que es un buque de rueda; es decir que ni siquiera hemos tenido dispuesta una fragata acorazada ó de hélice que hiciera flotar con decoro nuestro pabellon de guerra en aquellos mares, cruzados hoy por las mejores escuadras de Europa.

Y al referirme yo á la precaria situacion en que se halla la de España, no ciertamente por culpa de esta Administracion ni por falta de celo por parte del señor Pavía, pues que los males que lamento datan de épocas pasadas, me conviene hacer constar, Sres. Di-

putados, que hablo en este momento sin ningun género de pasiones, con la serenidad propia del representante del país que alienta su palabra al calor de los intereses pátrios. No soy en la ocasion presente el Diputado á quien su posicion política le impulsa á veces á ser parcial quizá con los Gobiernos ó con las oposiciones.

Hallándose al frente del departamento de Marina una persona tan ilustrada como el Sr. Pavía, que tanto conoce su gloriosa historia, es para S. S. un ineludible deber el llamar la atencion de sus compañeros de Gabinete respecto al estado de nuestros buques, de nuestros arsenales, de la miseria que hoy aflige á los que fueron trabajadores de los arsenales de Cartagena, la Carraca y el Ferrol. Hemos escatimado tanto el presupuesto de Marina, mientras hemos escatimado tan poco el de Guerra, que el Sr. Ministro de Marina ha tenido necesidad de convertirse en Papa, creando nuevas fiestas, es decir, aumentando los dias en que no debe trabajarse en los arsenales, pues que si los operarios existentes trabajaran todos los dias hábiles, no habria dinero en el presupuesto para pagarles, y eso que en Ferrol, Cádiz y Cartagena hay muchos ménos de los necesarios.

Para el presupuesto de Guerra, para el presupuesto de un ramo que arranca tantos miles de hombres á la agricultura y á la industria, no hay economías, no se escatiman los gastos. Para Marina, cualquiera creeria parecia todo mucho, y eso que de sus arsenales y talleres salian hombres útiles á la sociedad, notables operarios en los múltiples ramos que se cultivan en nuestros establecimientos navales.

Pintores, carpinteros, calafates, caldereros y otros mil que en los arsenales españoles aprendieron sus respectivos oficios, han sido despedidos de ellos por falta de trabajo, y algunos no se han muerto de hambre, gracias á que la acreditada casa naviera *A. Lopez* les ha dado colocacion en el notable astillero que ha construido en el trocadero de Cádiz, como la casa Haynes ha dado igualmente trabajo á otros en sus talleres de Puntales.

La situacion de nuestro material flotante es tan deplorable, la carencia de buques propios para desempeñar determinadas comisiones se hace sentir tanto, que hemos visto mandar á la estacion de Fernando Póo barcos tan pequeños como las goletas *Edetana*, *Santa Teresa* y *Buenaventura*, que siempre han tenido que arribar por no poder atravesar directamente y sin peligro el Océano.

En un país de tan hidalgos sentimientos como el nuestro, no pueden, no deben mirarse con glacial indiferencia las vidas de esos esforzados marinos que, cumpliendo con un deber sagrado, están exponiendo constantemente su existencia en servicio del Estado.

Cuando á unas barcas pescadoras ocurrieron en las costas del Cantábrico las desgracias que todos sabemos, gritos de compasion, ayes de verdadero sentimiento lanzáronse de todos nuestros pechos, sentimiento que indudablemente se reproduciria el dia que viéramos ocurrir un cataclismo análogo en nuestros buques de guerra, y no será difícil pueda acontecer en dias no remotos, al continuarse negando los indispensables recursos al presupuesto de Marina. Pudiera suceder en un momento dado que no tuviésemos un solo buque de guerra que pueda salir á la mar sin un inminente peligro para su tripulacion.

Si yo hubiera hecho uso de la palabra en el anterior período legislativo para tratar del presupuesto de Marina, habria dirigido severos cargos al Sr. Pavía por no haber pedido mayores recursos, recursos que yo considero de todo punto necesarios para evitar que llegue un dia de peligro para nuestra honra nacional y la marina se encuentre incapacitada de salir á prestar sus importantes servicios por no haberle facilitado siquiera los recursos indispensables para su conservacion, ya que no para su mejora y fomento.

Hace tiempo se halla componiendo en el arsenal de la Carraca la fragata *Lealtad*, cuya artillería se pensó sustituir por otra de mayor calibre; no hubo recursos, y parece se artilla otra vez con las piezas que antes tenia; con lo que, dado el alcance de los modernos cañones, no servirán los suyos más que de adorno. La corbeta *Tornado* tambien se encuentra hace tiempo en el mismo arsenal, é igualmente por falta de recursos tienen que ir las obras haciéndose paulatinamente, no obstante las reiteradas reclamaciones de su celoso comandante, que no puede presenciar impávido los perjuicios que á los intereses del Erario proporcionan estas demoras. Lo mismo pasa en los arsenales de Cartagena y el Ferrol con los buques que en ellos se encuentran carenando.

Es necesario, pues, que el Sr. Ministro de Marina acuda por lo pronto á las Cámaras para pedir algun crédito extraordinario que pueda fomentar las obras de los barcos que se están reparando.

Si se hubiera seguido el sistema de regeneracion que respecto á nuestra marina militar iniciaron el señor Marqués de Molins y el Gobierno del general O'Donnell, no nos encontraríamos en la deplorable situacion en que hoy nos hallamos, como tampoco se hubieran hecho ciertos gastos que no estimo muy acertados. En el arsenal de Cartagena, por ejemplo, hay un magnífico dique de hierro, y existe además en construccion el varadero de Santa Rosalía, que á pesar de lo mucho que ha costado, no se ha terminado. Este varadero no hacia falta, y hubiera sido mejor haber construido un dique más de hierro, que llenaria mejor las necesidades del servicio, pues que recibiria los buques cuando el otro se estuviera pintando.

En lo que respecta al inmediato aumento de la fuerza naval, yo ya sé que la marina solo puede improvisarse en momentos dados y cuando hay mucho dinero: el arsenal del Ferrol lo demostró há largos años terminando en uno solo la construccion de doce navíos que se llamaron los doce Apóstoles; pero eso puede hacerse cuando se trata de un servicio determinado, de una apremiante necesidad.

Nuestro país, por desgracia, no se encuentra en situacion de hacer grandes gastos; por lo cual es preciso contentarse por lo pronto con que se atienda á las obras constantemente y en la proporcion que sea posible y necesaria: y lo necesario y lo posible no se hace, y hay que hacerlo si no se quiere hagamos un papel ridículo ante propios y extraños. Teniendo en cuenta el enorme costo de los buques de grandes cascos y corazas, no es posible que nosotros hagamos lo que otras Naciones; pero reformemos nuestros buques, gastemos en ellos algun dinero, y tendremos algo; que siempre es preferible tener algo á perderlo todo, que es lo que sucederá si seguimos el sistema que hasta aquí. España necesita, por lo ménos, 6 á 8 fragatas de combate, 20 cruceros para la Península, otros 20 para Cuba, 10 para Filipinas, 4 para Puerto-Rico, 2 para Fernando-Póo, y 2 para Canarias; y cuando los recur-

sos de nuestro Tesoro nos permitan tener esa escuadra, habremos colocado nuestra marina á una modesta pero honrosa altura.

Y cuenta, Sres. Diputados, que al hablar de la marina separo siempre el personal, puesto que en mis observaciones me he referido al material, causante en todas ocasiones de las censuras que han dirigido á la marina militar los que no saben apreciar la vida heróica de los que abandonan la sociedad y la tranquilidad del hogar para sacrificar su existencia en aras de la Pátria y en lucha constante con los elementos.

La vida del hombre de mar no tiene comparacion con el que sirve al Estado en tierra. Este ha dejado de correr peligro en el instante en que se ha salvado del plomo enemigo, miéntras aquel está en peligro constante sin necesidad de hallarse en combate y sin que el adversario aceche la ocasion más propicia para librarse de él.

Su enemigo tenaz é irreconciliable son los elementos, á los cuales el hombre con su ciencia y su indomable valor trata de dominar ó de hacerse superior á ellos.

Antes de sentarme, y cuando de marina he hablado, no puedo ménos de dirigirme al Sr. Ministro del ramo, que tan guardador se muestra de la subordinacion y de la disciplina, para rogarle tenga presente el hecho heróico del capitan Agramunt, el cual, si hubiera sido militar, estaria propuesto para la cruz laureada de San Fernando. Ya que era paisano, proponga S. S. á las Córtes una modesta pension para la viuda de ese capitan modelo, de ese capitan que casi exámine, con un valor sin segundo, supo reprimir la insurrecta tripulacion del barco que mandaba é imponerla su autoridad. Esa pension, por modesta que sea, servirá de estímulo á la marina mercante, si estímulo necesitan los que cumplen con su deber, como cumplen siempre los que tripulan los buques de guerra y mercantes que atraviesan los mares bajo la gloriosa bandera española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Señores Diputados, nada tiene de extraño que el triste fin del vapor *Pizarro* en medio del Océano Atlántico, y la aflictiva situacion en que pudo estar su dotacion á no haber sido recogida por la barca italiana que la condujo á las costas de los Estados-Unidos de América, hayan despertado, primero en la prensa y luego en el Parlamento, los sentimientos de humanidad y el deseo de conocer la verdadera causa de este siniestro marítimo, así como de quién es la responsabilidad, si responsabilidad resulta.

El Sr. Diputado Alba Salcedo ha hecho la narracion del viaje; pero dispénseme S. S. que le diga que ha padecido algunos errores en su fondo y en sus detalles. Voy, pues, á reproducirla, apoyándome en documentos oficiales, para que con conocimiento verdadero puedan los Sres. Diputados formar el juicio que estimen justo.

El vapor *Pizarro*, que contaba veintisiete años de existencia, se hallaba de estacion en la isla de Puerto-Rico cuando tuvo lugar la terminacion de la guerra de Cuba; y deseoso el Gobierno de retirar nuestro material naval que más necesitase de carena ó de recorrido, dispuso que el expresado vapor regresase á la Península; á cuyo efecto, en 13 de Julio último comunicó por telégrafo al comandante general del apostadero de la Habana, á cuya escuadra pertenecia el *Pizarro*, la órden de que le mandara venir á España, tocando antes en San Thomas para entrar en dique á fin de recorrer sus fondos, y se recomendaba la urgencia del viaje para que no le cogiera la estacion de los huracanes. Dificultades en el cobro de las cantidades que el *Pizarro* necesitaba para su habilitacion en el viaje que debia emprender, retardaron su salida hasta el dia 9 de Agosto. Hizo con toda felicidad su corta travesía á San Thomas; allí entró en dique, limpió sus fondos, recorrió sus válvulas, y verificado esto, el dia 14 prosiguió su navegacion directamente á Fayal para reponer su carbon y dirigirse á Vigo. Esta derrota, que le dió en sus instrucciones el comandante de marina de Puerto-Rico, era la más fácil y segura, y la ménos expuesta de las que se siguen para venir á España, puesto que se evita á las embarcaciones el que pasen por cerca de las Bermudas, tan azotadas por temporales, y se evita tambien que sigan la corriente general del golfo, cuyo curso siguen tambien de ordinario los huracanes.

Los tiempos duros y contrarios que el *Pizarro* experimentó en su navegacion, y el estado de algunas de sus calderas, obligaron á su comandante á arribar á las Bermudas. En este punto reparó las averías de las calderas, y salió en seguimiento de su comision ya entrado el mes de Setiembre. A los pocos dias le asaltó un huracan que trajo la mar gruesa consiguiente, produciendo en el vapor grandes sacudimientos, y entonces se le presentó la vía de agua, que no pudo dominar ni con las bombas ni con la máquina, puesto que el agua subió hasta los hornos y los apagó, dejando de funcionar la máquina, y en este conflicto quedaban el vapor pocas horas de existencia, sin embargo de lo cual su esforzada tripulacion se hallaba animada y resuelta, achicando con baldes y con tinas. Afortunadamente la Providencia le deparó el buque italiano que condujo á la tripulacion á la bahía de Delaware, en las costas de los Estados-Unidos.

Tal es, pues, la narracion exacta del último viaje del vapor *Pizarro*, que empezó en San Thomas y terminó en el fondo de los mares. Por esto se convencerán los Sres. Diputados de que el orígen del desastre fué, primero el tiempo duro y contrario; que la avería de las calderas hizo que el comandante arribara á las Bermudas, entrando de lleno en la region de los huracanes, y que asaltado por uno, produjo en el buque la vía de agua que fué causa de su ruina.

Estos huracanes que azotan anualmente el mar de las Antillas suelen por lo comun ocurrir en el mes de Octubre, por lo cual se les conoce vulgarmente con el nombre de *cordonazo de San Francisco*; pero algunas veces se adelantan al mes de Setiembre, como ha sucedido ahora.

En 1826, en el mismo mes de Setiembre, sufrió un furioso huracan la escuadra del general Laborde, que habia desembocado en el canal de Bahama y se dirigia á Costa-Firme; en él pereció con toda la tripulacion la goleta *Habanera*, que era un buque nuevo y estaba mandado por el excelente oficial D. Antonio Godoy. El navío *Guerrero* y las cinco fragatas que componian la escuadra arribaron á las costas de la Habana desarboladas. En 1844 rompió otro huracan en el mismo puerto de la Habana en el mes de Octubre y asoló sus cercanías; se perdieron infinidad de embarcaciones de diversas Naciones, y al bergantin de guerra *Cubano*, que habia salido á convoyar el correo, lo destrozó completamente y fué á estrellarse á la playa

de Bacuranao. En 1846 ocurrió otro temporal en el puerto de la Habana en el propio mes de Octubre, y entre los desastres que ocasionó fué el irse á pique el bergantin de guerra *Constitucion*.

He citado estos casos, y podria citar otros muchos, para demostrar que siempre los huracanes dejan rastros desagradables y ocasionan pérdidas de buques en las zonas que recorren.

Se ha dicho en la prensa, y algo ha indicado el mismo Sr. Diputado á quien contesto, que el vapor *Pizarro* estaba podrido, y que por consiguiente fué una inconveniencia el disponer que atravesase en esa situacion el Atlántico. Esto es completamente inexacto: el casco del vapor *Pizarro* estaba en buen estado; no hacia más que una pulgada de agua por hora, es decir, 24 al dia, cosa insignificante si se atiende á que los buques de vapor, además de achicar con la bomba, achican con la máquina: lo que tenia el vapor algo endeble eran las calderas, que estaban en el último tercio de vida, y por eso únicamente fué por lo que se mandó que regresara á España. Todo esto consta del parte dado por el comandante del vapor en 9 de Agosto, á su salida de Puerto-Rico, y que ratificó despues á su salida de San Thomas. En este mismo año, y en el mes de Marzo, la fragata de guerra inglesa *Eurydice*, escuela de aprendices navales, sufrió un terrible huracan y se perdió cerca de la isla de Wigth, pereciendo 328 hombres de tripulacion y salvándose solo dos: este buque fué construido en 1843.

De este horrible siniestro marítimo se pueden sacar dos consecuencias aplicables al caso de que tratamos: primera, que en Inglaterra, á pesar del inmenso material naval que tiene, navegan los buques viejos, porque la *Eurydice* contaba ocho años más que el *Pizarro;* lo cual no puede ménos de ser así, porque el material naval es muy costoso y ninguna Nacion lo desecha sin recomponerlo; y segunda, que ni en la prensa inglesa ni en ninguna parte se han hecho cargos al Gobierno por estos siniestros, que se han mirado como acontecimientos inevitables de mar, propios de la profesion del marino, no siendo nadie responsable de semejantes desgracias.

En vista de esto, quede consignado: primero, que el Gobierno fué previsor en las órdenes é instrucciones que dió para el regreso del *Pizarro* á la Península; segundo, que el orígen de haberse perdido fué el temporal que experimentó y ocasionó su ruina; y tercero, que al Ministro que en este momento tiene el honor de dirigir su palabra á la Cámara no le cabe responsabilidad por este hecho desgraciado, que es el primero en lamentar.

Con respecto al comandante del buque, de que ha hablado tambien el Sr. Alba Salcedo, diré á S. S. que, con arreglo á las ordenanzas navales, todo comandante que pierde su buque por cualquier concepto es sometido al fallo de un juicio pericial que es visto y fallado en consejo de guerra. Esta es la condicion desgraciada del navegante, porque es muy distinto juzgar los hechos en el silencio y en la quietud de un gabinete, donde únicamente se sujetan á reglas y principios teóricos que rara vez son aplicables en el mar en momentos de peligro. Por eso tiene que andarse con mucha circunspeccion y mesura al juzgar la conducta de los jefes de buques en semejantes casos. De todas maneras, la conducta del comandante del *Pizarro* se examinará y juzgará en consejo de guerra: debiendo advertir que sus antecedentes eran brillantes, que es uno de los oficiales más pundonorosos de la armada, como lo ha demostrado en la serenidad con que llevó su infortunio y sin que perdiera ni un solo hombre de la tripulacion.

El Sr. Alba Salcedo, con un celo que ciertamente le honra, ha aprovechado esta ocasion para clamar por el mejoramiento de nuestro material naval. Sobre esto, sabe muy bien S. S. que el Ministro de Marina tiene que ceñirse única y exclusivamente á la cifra del presupuesto: que han variado las condiciones de nuestra construccion naval, porque antes era de madera y ahora es de hierro: que para la construccion de buques de hierro no habia talleres ni máquinas en ninguno de nuestros arsenales, y que desde que yo estoy al frente del Ministerio del ramo, se han adquirido máquinas y se han establecido talleres que luego comenzarán á funcionar, y donde se construirán dos cañoneros de hierro, para emprender despues la construccion de otros buques mayores; pero esto es obra del tiempo y de cuantiosos gastos.

Ha hablado tambien el Sr. Alba Salcedo de lo que ocurrió al vapor *Malespina*.

Señores, en los vaguíos, que así se llama en Filipinas á los tiphones ó huracanes, raro es el buque que se salva. Ese vapor, durante los tres años que yo estuve al frente del apostadero de Filipinas, hizo 42 viajes consecutivos de correo desde Honkong á Manila; pero le cogió un tiphon en la travesía, y pereció, como han perecido otra porcion de buques españoles y extranjeros, tanto antiguos como modernos. En la escuadra del general Alava, de fines del siglo pasado, la fragata *Santa María* pereció con toda su tripulacion por consecuencia de uno de esos accidentes.

Ha hablado tambien el Sr. Alba Salcedo, del navío *Francisco de Asís*, de la fragata *Bailén* y de otros buques que se han construido en España y que han tenido corta vida. Esto lo ha achacado S. S. con mucha razon á las malas condiciones de las maderas. Efectivamente, esa fué una contrata que se hizo de maderas de Rusia, que son generalmente malas cuando se emplean en el Mediodía, y así sucedió que esos buques, que debian haber tenido una vida larga, solo duraron diez años.

En el presupuesto del año venidero se aumentará la cifra destinada á ese servicio; por lo ménos yo estoy en ánimo de hacerlo, y creo que eso se verificará, así para los buques que están en vías de ejecucion, como para otras obras nuevas; pero S. S. conoce perfectamente lo que ha aumentado el coste de los buques. Nada de extraño tiene que en los tiempos antiguos se construyeran 12 navíos á la vez, porque cada navío lo más que costaba eran 6 ó 7 millones de reales, al paso que ahora un buque acorazado, como el *Duilio*, cuesta 60 millones de reales; por consiguiente, hoy ni en España ni en ningun otro país es posible que se acometan muchas obras de esa importancia á la vez.

Por último, el Sr. Alba Salcedo ha tratado una cuestion indudablemente de actualidad, cual es el acontecimiento ocurrido con la tripulacion del vapor *Liberto*, donde se destaca la figura valerosa y digna del capitan Agramunt.

Con respecto á este punto, S. S. se habrá enterado de la Real órden que se publicó en la *Gaceta* haciendo de ese capitan toda la conmemoracion que debia hacerse; y además, por mi parte, como Ministro de Marina, he prevenido al comandante de marina de Barcelona que reuna á los navieros de aquella industriosa

ciudad y les pida que pongan el nombre de *Agramunt* á alguno de los buques que construyan, en memoria de ese capitan, que es un modelo de los de su clase aquí y en todas las Naciones.

Con respecto á la concesion de una pension á su anciana madre, inclinaré el ánimo de mis colegas á que, si es posible, se proponga á las Córtes cuanto antes.

Creo que he contestado á todos los puntos que ha tocado el Sr. Alba Salcedo, y me siento, rogando al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Para evitar al Sr. Presidente que tenga que interrumpirme aunque he de hablar poco, le advierto que, en lugar de rectificar, voy á consumir el segundo turno en esta interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No conocia los detalles oficiales del naufragio del *Pizarro*, y no será extraño haya cometido antes alguna inexactitud; pero debo espontáneamente declarar que, si así fuera, no he tenido ánimo de empañar en lo más mínimo la limpia historia del comandante de ese vapor, porque bastaba la manera que tuvo de abandonar el barco, salvando el cronómetro y los caudales, y haciendo trasbordar antes á la barca italiana toda la tripulacion á sus órdenes, sin perder un solo hombre en tan arriesgada operacion, para que sea considerado como un excelente oficial.

Algunas indicaciones ha hecho el Sr. Pavía referentes á la escasa duracion del navío *Francisco de Asis*, que vienen á confirmar mi tésis, es á saber, que pocas veces ha habido el debido celo en la direccion de nuestra marina militar. Dejó de estar en condiciones para navegar aquel barco por la mala calidad de sus maderas; y digo yo: ¿de qué nos sirven las notabilísimas é inmejorables maderas que poseemos en Filipinas? ¿Se ignora en el Ministerio de Marina que la fragata *Esperanza*, construida en el Archipiélago, ha prestado cuarenta años de buenos servicios, al cabo de los cuales va aún á servir de machina en el arsenal de la Carraca? ¿Se desconocen en el Ministerio de Marina las condiciones especiales en que para ciertas construcciones se encuentra el arsenal de Cavite, donde cuestan muy baratos los jornales y donde hay facilidad para adquirir maderas á poquísimo costo? ¿Por qué no se construyen allí todos los buques que han de prestar servicio en el Archipiélago? ¿No podrian traerse de Filipinas las maderas, del mismo modo que se traian, ó que se decia que se traian de Rusia, para que nos dieran el fatal resultado del *Francisco de Asis*, de la *Bailén* y otros?

A propósito del abandono en la direccion de cuanto á la marina se refiere, he de terminar diciendo que hace tiempo no se consigna en presupuesto cantidad alguna para la limpia del caño de la Carraca: ¿no cree el Sr. Ministro conveniente consignar en el próximo alguna cantidad para esta atencion? Paréceme que la respuesta de S. S. será afirmativa, si no se quiere que pronto quede completamente cegado el caño.

Aplaudo mucho la idea del Sr. Ministro de invitar á los armadores catalanes para que alguno de sus buques lleve el nombre del valeroso capitan Agramunt; pero esto no basta: algo más positivo espera su pobre familia, y ruego yo en su nombre al Gobierno que, escuchando la voz de la caridad y de la justicia, acuda á las Córtes en solicitud de una pension, que no será negada por unas Cámaras que aprobaron gastos como los del hipódromo.

Termino, pues, rogando al Congreso y al Sr. Ministro de Marina tomen mis palabras como producto de mi buen deseo en favor del renacimiento de nuestra armada, cuya honrosa tradicion simboliza inmarcesibles laureles.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pocas palabras tengo que decir al Sr. Diputado Alba Salcedo sobre los puntos que ha tocado últimamente.

Acerca de si seria conveniente la construccion de buques en Filipinas para su servicio, S. S. sabe muy bien que ahora la mayor parte de las construcciones se hacen de hierro, y allí no hay montados talleres para construcciones de esta clase; pero los cañoneros, que no son de hierro y que prestan servicio en Filipinas, se construyen todos en Cavite.

Efectivamente, las maderas del Archipiélago Filipino son muy buenas; pero como durante muchos años no se han hecho cortas, ni se hacen las plantaciones conforme á las reglas del arte, resulta que los árboles se encuentran tras un tejido espesísimo de bejuco, y que para llegar á aquellos seria necesario cortarlo, lo cual ocasionaria grandes gastos, como tambien la construccion de los caminos por donde habrian de conducirse las maderas á la playa. Esto podria hacerse si el presupuesto de Filipinas estuviera en buen estado; pero ya se sabe que hay un déficit extraordinario, y lo primero es pagar á los que facilitan las cosechas de tabaco en la Isabela y otros puntos de aquel Archipiélago, que yo conozco porque he estado en dos ocasiones allí, la última de ellas como comandante general del apostadero, y durante parte de este tiempo como capitan general interino.

En cuanto á la limpia del caño de la Carraca, eso no compete al Ministerio de Marina, porque éste solo entiende en lo concerniente al interior del arsenal; le compete al Ministerio de Fomento; pero yo tomaré en cuenta la excitacion de S. S., y de acuerdo con mi compañero el Sr. Ministro de Fomento, se verá si se puede atender á ese servicio en el próximo ejercicio.

Creo que he contestado á los dos puntos que ha tocado el Sr. Diputado. (*Bien, muy bien, en todos los bancos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pasa á otro asunto.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Actas.

Leido el relativo al acta de Torrecilla, provincia de Logroño, en el que se proponia la admision del señor D. Francisco Javier Eulate (*Véase el* Diario *número* 114, *sesion del* 30 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Eulate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Eulate.

---

Leido el dictámen referente al acta del distrito de Aguadilla, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia la admision del Sr. D. Martin Salto y Huelves, Marqués viudo de Orani (*Véase el* Diario *núm.* 114, *sesion del* 30 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués viudo de Orani.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués viudo de Orani.»

---

Dada lectura del dictámen sobre el acta de Sigüenza, provincia de Guadalajara, en el que se proponia la admision del Sr. D. Enrique de Parrella (*Véase el* Diario *núm.* 114, *sesion del* 30 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Parrella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Parrella.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar tres Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Parrella, Marqués viudo de Orani, y Botana, anunciándose que ingresaban respectivamente en las secciones, cuarta, quinta y sexta.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véanse los* Apéndices segundo *al* Diario *número* 76, *sesion del* 1.° *de Junio*; primero *al* Diario *número* 83, *sesion del* 10 *de idem*, y quinto *al* Diario *número* 89, *sesion del* 17 *de idem.*)

Leido dicho dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDEETE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Salamanca tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, leido detenidamente el preámbulo y articulado del proyecto que vamos á discutir, no se comprenderia su necesidad y utilidad, si al examinar atentamente algunos de los artículos de que se compone no se adivinara un objeto oculto, no sé si dirigido á halagar á una elevada personalidad, á destruir la armonía orgánica y política de la Constitucion del Estado, ó á ambos fines á la vez. El proyecto de ley es simplemente un trozo de historia antigua y algun tanto profético; se limita á relatar la constitucion orgánica del ejército tal como existe en la actualidad, con todos sus vicios y errores, á pesar de reconocerse algunos; no legaliza lo ilegalmente hecho, dejándolo tan vicioso, abusivo é interino como es en la actualidad; se llama ley constitutiva, aunque nada constituye, limitándose á referir solo lo ya constituido provisional ó definitivamente, ofreciendo ó suponiendo que se harán leyes para lo que falta; y no tiene nada absolutamente de nuevo, más que la inoportunidad de traer al debate y poner sobre el tapete una grave cuestion política que no habia sido objeto de controversia entre los partidos, que se hallaba perfectamente deslindada, marcando una de las diferencias entre el gobierno representativo y el absoluto, y que discutida hoy en sus más pequeños detalles, amenaza la pureza del régimen constitucional y á la integridad de la Constitucion, ley que debe estar sobre todas, y pudiera crear una barrera más entre los partidos liberales, haciendo nacer aspiraciones y antagonismos de un modo tan imprudente como innecesario; sello y privilegio exclusivo del actual Gabinete en cuantas cuestiones ha planteado desde que desgraciadamente para la Pátria y para la Monarquía rige los destinos del Estado.

Como al apoyar las enmiendas correspondientes he de tener ocasion de tratar y demostrar estas afirmaciones, me limitaré por ahora al exámen general del proyecto que se discute.

Cuarenta artículos contiene: de ellos, dos son definiciones de lo que es ejército y su objeto, que, dicho sea de paso, son bastante malas é incompletas; tres son perfectamente nuevos, contrarios al espíritu y letra de la Constitucion y funestos; uno es inútil por ser un artículo constitucional expreso; otro, más que inútil, es una verdad de Pero Grullo; y lo restante, la relacion histórica de la constitucion orgánica existente con todos sus vicios y escándalos. Resulta, pues, que la ley no puede tener otro objeto que implantar en la Constitucion procedimientos que rechaza en su espíritu y letra, y de una armonía política general para todos los españoles hacer una separacion por la cual todos quedan sujetos en casos dados á una dominacion absoluta y como si el régimen constitucional no existiera.

Si este no fuera el propósito, seria verdaderamente inútil el discutir una ley que nada vale ni constituye, que deja al ejército como está y con la misma viciosa organizacion que hoy tiene. Generalmente esta organizacion nace en preceptos legales firmes, como son las leyes constitutiva y orgánica de 1823 y 28, las de ascensos, retiros y otras sancionadas por el Poder legislativo y la Corona; y las que no tienen tal nacimiento y son provisionales, provisionalmente continúan, en este proyecto de ley constitutiva; de modo que no habia para qué ocuparse de constituir lo que se deja como está.

Tres aspiraciones encubre, pues, este proyecto de ley, ó mejor dicho, á tres puntos objetivos se dirige, que son: á que el Rey sea más absoluto en el ejército que nunca lo fué, mientras es constitucional para todos los españoles y todos los ramos de la administracion del Estado; quitar en absoluto al ejército los pocos derechos políticos que le ha dejado la arbitrariedad de los Ministros, y adquirir el Ministro de la Guerra una completa libertad de accion fingiendo ceñirse por una ley.

El primer punto, si clara y resueltamente se marcase así; si el Rey para el ejército fuera el jefe supremo siempre y en todas circunstancias, y el Ministro de la Guerra su Secretario del Despacho y nada más, podria haberse conseguido sin tanto trabajo y sin obligar al gran artillero Sr. Cánovas á esforzar su imaginacon en largas discusiones, con solo declarar en vigor la ordenanza tal y como está escrita. Pero tratar de conseguir

este objeto con un Rey constitucional irresponsable y unos Ministros responsables, tomando y dejando el mando y la responsabilidad á capricho el Rey y los Ministros, dividiendo lo que no es divisible, y apoyándose en leyes y reglamentos escritos precisamente para lo contrario, es obra superior á toda inteligencia y que solo puede ocurrirse al Sr. Cánovas, que harto ya con la plétora de mayoría que le han creado unas elecciones sin lucha ni posibilidad de ella, con estado de sitio, prensa reprimida y sin ningun elemento liberal ni constitucional en que apoyarse las oposiciones, desea para distraerse y demostrar toda su potencia gubernamental, ponerla en pugna, no ya con la opinion pública, sino hasta con el sentido comun.

Solo así se concibe una lucha y discusion tan infructífera como perjudicial para la misma Monarquía que se intenta halagar para convertirla en encubridora de los abusos de los Ministros y hacer indiscutible...

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atencion de S. S. acerca de la gravedad de las palabras que acaba de pronunciar, porque tales como han salido de sus lábios, pudiera dárselas una interpretacion contraria acaso á su intencion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La intencion mia, si S. S. me hubiera dejado concluir, era añadir: *y hacer indiscutible lo que hoy por fortuna es discutible, aunque con escaso fruto desgraciadamente.* De consiguiente, no creo que haya nada ofensivo al Monarca, puesto que digo que se le quiere hacer encubridor de los Ministros.

El Sr. **PRESIDENNE**: Pero en el criterio que supone S. S. en el Gobierno hay algo tal vez que desdice del tono y del estilo que debe usarse en este sitio.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo siento que lo aprecie así S. S., y contra lo que yo creo. Los Ministros no son inviolables como el Rey, y por lo tanto, ni en tono ni en nada creo desdiga del estilo que debe usarse en esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.; pero el Presidente siempre aplicará su criterio, y cuando lo crea conveniente hará uso de los medios que le concede el Reglamento.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Está S. S. en su derecho.

Si este no fuera el objeto de la ley, he dicho, no se comprenderia una discusion de esta especie, puesto que este proyecto de ley constitutivo nada constituye.

En alguna de nuestras Constituciones modernas, y no por cierto en la más retrógrada, viene consignándose un artículo que en la vigente es el 52, y dice que el Rey tiene el mando del ejército y dispone de las fuerzas de mar y tierra. Este artículo, que parece decir algo y colocar al Rey al frente del ejército en distintas condiciones que las que tiene en los demás ramos de la administracion del Estado, queda luego anulado de hecho y de derecho por los artículos 49 y 53, dejándolo reducido á un simple honor ó título honorífico, puesto que carece de facultades propias de que no disfruta en los demás Ministerios.

Hay que advertir que este artículo no existe en la Constitucion de 1845, hecha por el partido moderado y tenida por la ménos democrática y más retrógrada de todas las que hemos conocido.

Es, pues, evidente que si el Rey por la Constitucion es jefe del ejército, lo es ni más ni ménos que de los demás ramos, con las mismas restricciones y requisitos indispensables; y por lo tanto, que pudiera y debiera sustituirse este artículo por otro que dijera que el Rey es el jefe de todos los ramos de la administracion del Estado, porque en todos tiene igual intervencion, sin que se distinga lo más mínimo su accion y facultades respecto al Ministerio de la Guerra que las que ejerce en los demás Ministerios.

No se concibe ni explica, pues, la diferencia que ha querido establecerse declarando al Rey jefe del ejército por la Constitucion, y no igualmente marcada y explícitamente de los demás ramos; y buscando yo razones para ello, no he hallado otra que la categoría de capitan general, de gran cruz de todas las Ordenes que se le ha concedido en el ejército, no sé cuándo ni cómo, y que ha obligado á decir algo en este punto, declarándole superior á los demás capitanes generales, incluso los más antiguos, y como un honor y nada más, puesto que la práctica de este mando no es compatible con los preceptos constitucionales en otra forma que lo es en los demás Ministerios. Yo traduzco este artículo de la Constitucion como la concesion hecha al Rey de honores de generalísimo sobre los generalísimos, y nada más.

La ley constitutiva del ejército ha venido, pues, en este punto á aclarar ó deslindar la cuestion, ó mejor dicho, á plantear una puramente constitucional; y de consiguiente, el sitio en que debiera haberse resuelto no es en una ley constitutiva del ejército, sino en la Constitucion del Estado, ley de las leyes, y donde se basan los derechos de los ciudadanos: barrenarla ó destruirla por leyes constitutivas de esto ó aquello, equivaldria á declarar inútil la Constitucion y á crear una legislacion tan complicada y difícil, que no hubiera español capaz de conocerla á fondo y por completo, ni que pudiera cumplirla sin gran meditacion, estudio é inteligencia.

Si los preceptos constitucionales expresos pudieran barrenarse por leyes constitutivas de los distintos ramos, fácil obra seria para el Sr. Cánovas implantar el régimen absoluto en España, porque bastaria otra ley constitutiva de la administracion civil para quitar los derechos políticos á los empleados, otra ley constitutiva de impuestos para quitar los derechos á los españoles contribuyentes, y otra ley con cualquier otro nombre ú objeto para quitárselos á los que no contribuyen; y de este modo, en tres etapas habria conseguido el señor Cánovas lo que el absolutismo no ha logrado en tantos años de lucha y con tanta sangre vertida. ¿Quereis para el ejército un Rey absoluto? Pues en la ordenanza le teneis; ponedla en vigor, declarando además al ejército fuera de la Constitucion y de los derechos de los ciudadanos; pero hacedlo de frente y no de soslayo, y legalmente en la Constitucion, y no temais se queje el ejército; porque si en la ordenanza hay grandes deberes, son más los derechos de que hoy carece y ella consigna. Hacedlo así, y sereis lógicos, porque para lo que aparentais querer y realmente no quereis, la ordenanza no necesita más reforma que la referente á los artículos de penalidad que han caido en desuso y que no se aplican hace ya años. Pero no; en mi concepto, vosotros no quereis eso; porque en esas ordenanzas que se califican de muy duras é inconsideradas hay tantos derechos como deberes, y en ellas no se restringen los derechos civiles y políticos de los militares. Vosotros lo que quereis es una ordenanza especial que destruya todos nuestros derechos, y que por medio de una fórmula halague á la Corona para que encubra con su manto de irresponsabilidad la responsabilidad que hoy

pesa sobre los Ministros: vosotros quereis un Rey absoluto en momentos dados y mientras os convenga utilizarlo como tal, y al que podais sujetar con la Constitucion en casos dados, y un ejército al que podais esprimir á vuestro antojo y utilizar contra el pueblo con el absolutismo cuando os convenga, con la Constitucion cuando el Rey no quiera ceder á vuestros caprichos; y tan poca maña os habeis dado en vuestras adulaciones, que creais un Rey absoluto condicional para el ejército, que no lo es para la marina, Guardia civil, carabineros, ni para el Estado.

Anticonstitucional es lo que quereis; peligroso, inútil y ridículo, porque para nada se necesita ni ha necesitado nunca la ley que proponeis, para que el Rey haya ido al ejército y haya mandado sin ser su general en jefe, cuando ha tenido condiciones para ello, porque eso no siempre va unido á su alta gerarquía en las Monarquías hereditarias, esto se ha hecho en gobiernos absolutos y representativos, sin necesidad de ley y sin obstáculo alguno, porque tanto en los gobiernos absolutos como en los gobiernos representativos el Rey ha ido á la guerra, ha ido á las provincias, á las Universidades, y donde ha querido, y ejercido mando, bastando para ello su firma y la del Secretario del Despacho ó Ministro, que lo mismo vale puesta en Madrid en su Palacio que en cualquier otro punto ó edificio en que en el momento que quiere ejerce mando. A todas partes ha ido y va el Rey, y como tal Rey, en los gobiernos absolutos y en los gobiernos representativos tiene bastante para el mando que ha de ejercer, sin necesidad de que se inventen ridículas aclaraciones ni más facultades que las legales.

Como en la enmienda correspondiente he de ocuparme de este asunto con alguna extension, pasaré á examinar la segunda novedad ú objeto de la ley constitutiva. Es este, aparentando solo el deseo de separar al ejército de la política únicamente como corporacion armada, quitar realmente todos los derechos civiles y políticos á los militares, lo cual he dicho mal al expresar es nuevo, porque es trabajo planteado ilegalmente en distintas Reales órdenes y circulares, aunque no en la medida extrema y anticonstitucional de este proyecto de ley. Y esta aspiracion anterior ya aunque contemporanea, es tanto más notable cuando podemos observar que siendo las luchas políticas en España muy anteriores á la ordenanza y hasta á los ejércitos regulares, no vemos en ningun texto antiguo y absolutista una sola letra dirigida á menoscabar los derechos políticos de los militares ni á castigar el abuso de ellos, considerado siempre como caso de desafuero; manifestacion clara de que en los tiempos del absolutismo más feroz, en los del nacimiento del gobierno representativo, y hasta hoy que desgraciadamente nos gobierna el Sr. Cánovas, el ejército ha tenido siempre los mismos derechos políticos que los demás ciudadanos.

Solo un derecho político ha sido limitado legalmente al ejército, ó mejor dicho, no al ejército, sino á toda fuerza armada: el derecho de peticion colectiva; y para convencerse de ello basta leer la Constitucion y la ordenanza. Pero ya que de esto hablo, he de examinar si es posible y conveniente separar en absoluto el ejército de la política hasta el grado exagerado que quiere alcanzarse, y que solo logra consignarse en leyes, pero no responde nunca en la práctica á los propósitos del Gobierno en ninguna Nacion del mundo.

Que el ejército como corporacion no debe tomar parte en ninguna lucha entre los partidos políticos liberales incluidos en la designacion de partidos legales, es indudable; pero no lo es ménos que por su institucion y por el juramento á que se le obliga, es y debe ser el más fiel defensor de la Constitucion. No se concede á un oficial un ascenso ó recompensa en cuyo Real despacho no se exprese que antes de ponerle en posesion se le obligue á jurar la Constitucion, si antes no lo habia verificado, y todos vosotros sabeis que el juramento es guardar y hacer guardar la Constitucion. El ejército es, pues, liberal, no solo por instinto, sino por órden superior, y no solo está autorizado, sino obligado á intervenir en las luchas políticas, siempre que la Constitucion sea hollada ó destruida, ó se atente directamente contra sus preceptos. El ejército es pues político hasta cierto punto, por más que querais escribir lo contrario y que se intente hacer de él una servidumbre que nunca tuvo, pues hasta la misma ordenanza absolutista fué aclarada por la Junta designada al efecto, declarando que la obediencia que impone *no es ciega*, sino *la debida*. Por otra parte, y por mucho que se escriba sobre esto, la práctica enseña que los ejércitos siguen las fluctuaciones de la opinion pública, y que los Gobiernos dejan de contar con ellos cuando la opinion les es contraria, restrinjan ó no las leyes, conserven ó separen los oficiales en sus puestos y hagan la organizacion que quieran. La diferencia solo está en el procedimiento, aunque todos conduzcan al mismo fin, y depende del carácter, costumbres, organizacion política, respeto á las leyes y condiciones de gobierno en cada país. En unos el ejército toma parte activa en la insurreccion; en otros se limita á dejar hacer, no prestándose á la represion; pero en todos, el Gobierno que se enajena la opinion pública, muere por la revolucion. ¿Cuál de los dos procedimientos es más conveniente para el decoro del ejército y para el bien del país? Difícil es contestar; pero en este punto nuestro ejército ha prestado grandes servicios á la Pátria y á la libertad, economizando muchísima sangre por dar la suya, y consiguiendo solo perder todos sus derechos, cuando, como suele decirse, ha tenido siempre la sarten por el mango.

Sea de esto lo que quiera, el hecho de verdad es que, como habeis visto, hasta ahora los dos preceptos á que parece dirigirse esta ley constitutiva del ejército son perfectamente inútiles y en alto grado expuestos, por traer á discusion cuestiones políticas de esta especie, que nunca responden en la práctica á los propósitos del Gobierno.

Entiendo, pues, que, dada la situacion de los españoles y la del ejército con el Gobierno que desgraciadamente nos rige, no puede éste sin detrimento de altos intereses traer aquí cuestiones siempre difíciles y expuestas.

Si como individualidades tratamos de los ciudadanos que constituyen el ejército, la cuestion no es ya tan clara, ni el art. 28 del actual proyecto puede cumplirse sin barrenar por completo el 13 de la Constitucion, en el cual á todos los españoles se les concede el derecho de emitir sus opiniones de palabra y por escrito, así como el de reunirse y asociarse para los fines de la vida humana. Y no se diga que este artículo no alcanza á los militares ni concede otros derechos que los consignados en la ordenanza especial á que se hallan sometidos, pues en este mismo artículo se restringe el derecho de representacion, ya colectiva, ya individual, con sujecion á lo dispuesto por las ordenanzas y reglamentos, lo cual indica que en esto

la Constitucion reforna las ordenanzas si en ellas hubiere algo contrario á sus preceptos.

Pero hay más: como en la ordenanza no hay una sola letra dirigida á menoscabar los derechos políticos de los militares, es evidente que tienen absolutamente los mismos que los demás ciudadanos; y esto es tanto más natural, ó al ménos debiera serlo para nosotros, desde el momento en que quereis poner al Rey al frente del ejército, puesto que parece natural que si quereis llamarle Rey soldado y quereis hermanarle con el ejército, no debeis separarle de él, haciendo sentir á éste un duro yugo que no tuvo ni aun en los tiempos de Felipe II.

Creo haber demostrade que el artículo dirigido á separar al ejército de la política, sobre inútil es atentatorio á la ordenanza y á la Constitucion, además de ineficaz en la práctica, porque el ejército siempre, no solo en España, sino en todas partes, ha tomado en la política una parte tanto máa activa cuanto más ha querido separársele de ella, lo cual creo fundado en gran parte en que los Gobiernos que más alardean de intentar este objeto son los que más política hacen, ciñendo la colocacion, separacion y ascensos á un exclusivismo personal y político que hace políticos hasta aquellos que no lo fueron nunca ni quieren serlo. Para separar el ejército de la política, fomentar la interior satisfaccion y la honrada ambicion que tanto recomienda la ordenanza, y obtener como resultado el apoyo incondicional de la fuerza pública á la legalidad vigente, no hace falta someterla á leyes opuestas al precepto constitucional, superior á todo, ni basta tampoco con lo que se intenta, que es simplemente sustituir á la arbitrariedad de un Ministro responsable la de un Rey constitucional irresponsable. Lo que es necesario ya, y aspiracion legítima del ejército, es empezar por tener una administracion central en que haya la más recta justicia, la mayor igualdad en sus decisiones; que respete la antigüedad sin defectos, que en todos casos prefiere la ordenanza; en que ésta y el mérito sean los que recomienden para los ascensos; que los castigos y todas las demás decisiones obedezcan á reglas fijas de todos conocidas, aplicadas con perfecta igualdad, sin distinciones odiosas entre cuerpos, armas ó institutos, desapareciendo para siempre el funesto dualismo en los ascensos.

Si todo esto se hace; si en los ascensos se huye del favoritismo; si el oficial considera su puesto como una propiedad indisputable que nace de los derechos adquiridos, se fomentará el honor militar, el verdadero espíritu militar, bases de todo lo grande y bueno, y enemigos solo de lo que rebaja la dignidad. Cread un ejército de grandes derechos y excesiva susceptibilidad en ellos, y tendreis un ejército modelo de disciplina, de dignidad y de fidelidad á los principios de órden. Pero si en vez de hacer esto seguís una conducta contraria y le cohibís haciéndole pasar por lo indecoroso é indigno de pactos y ascensos que rebajen al ejército, hallareis solo siervos sumisos mientras no puedan cobraros el mal que les haceis; vencereis por el pronto dividiendo sus aspiraciones; pero esa misma division será la causa de vuestra ruina el dia de prueba en que echareis de ménos el pensamiento compacto, la unidad de miras que lleva al ejército al heroismo y á sacrificar sus propios intereses y aspiraciones ante el lustre de la bandera y el crédito de la institucion: tendreis, en vez de un ejército digno, un ejército de mercenarios.

Ved, pues, lo expuesto de las bases, si no nuevas sí más autoritarias, que buscais de soslayo en detrimento de los derechos constitucionales que todos los ciudadados españoles, pertenezcan ó no al ejército, poseen, y lo difícil de tratar asuntos que no responden nunca en la práctica á los propósitos del Gobierno, y que explicados con claridad en la discusion, crean aspiraciones en vez de matarlas, y fundan quejas justas de instituciones á que no es conveniente exprimir más de lo que ya se las ha exprimido aparentando satisfacer sus intereses; y no digo más por ahora, puesto que ámpliamente me he de ocupar del asunto en el artículo correspondiente y al llegar á su discusion.

Otra aspiracion de soslayo, opuesta á las leyes y á la Constitucion del Estado, viene envuelta en esta ley constitutiva del ejército que nada constituyo, y es la de que la colocacion y el reemplazo sean atribucion del Gobierno de S. M. No sé si por inadvertencia ó con marcada intencion, se ha tratado de introducir en la ley la disposicion de que me ocupo; pero es el caso que el Gobierno no puede crear el reemplazo allí donde no existe por exceso de personal, y que sin embargo de esto, si se aprueban los artículos 31 y 32 de este proyecto de ley, el Gobierno podrá crear el reemplazo allí donde no le hay. Creándole, pues, donde no existe, veremos cómo dentro de poco aumenta extraordinariamente el presupuesto de la Guerra, y desaparece la armonía y el espíritu de cuerpo en aquellas armas en que el reemplazo no existe, y en las cuales se conserva la union y satisfaccion de los oficiales por la seguridad que sus puestos les ofrecen.

Además, como todo es raro é inarmónico en este proyecto constitutivo que nada constituye, se observa aquí que cuando se quiere fingir que el Rey es el jefe del ejército, aparece aquí en este proyecto otro jefe supremo del ejército, y este jefe es el Gobierno, puesto que en este proyecto viene á decirse que la separacion, bienestar y seguridad de un oficial ó jefe depende, no del Rey, llamado jefe del ejército, sino de otro jefe supremo llamado Gobierno. Pero no es esto solo, sino que ese mismo Gobierno puede separar al que ha sido nombrado por el Rey, sin más que una intervencion muy indirecta por parte de éste. ¿En qué quedamos? ¿Quién es el jefe del ejército: el Rey ó el Gobierno? ¿Tiene padre y padrastro, ó padre solo?

Otra, por fin, y es la última de las aspiraciones del Gobierno, es la de poder variar en absoluto por virtud del art. 26 toda la organizacion del ejército cuando se crea conveniente y haya conformidad del Consejo de Ministros con S. M., siempre que no se altere la cifra del presupuesto. Evidente es que si ha de quedar á disposicion del Gobierno de S. M. la alteracion de toda la organizacion del ejército con solo la presion de no alterar la cifra total del presupuesto, es inútil que discutamos este proyecto de ley, que, como ya os he dicho, nada constituye ni nada varía, y que además se ha de alterar tan fácilmente.

Y en este punto he de hacer observar al Congreso que en todas, absolutamente en todas las leyes que han venido propuestas por el Sr. Ministro de la Guerra, se halla un artículo de esta misma índole, dirigido expresamente á dejar completa libertad de accion al Ministro de la Guerra y á hacer inútil la discusion y aprobacion de la misma ley que presenta á la discusion y que nace muerta al promulgarse. Si la organizacion se ha de poder variar á voluntad sin venir á las Cámaras; si es posible alterar una ley constitutiva inmediata-

tamente despues de hecha, ¿á qué hacerla, y mucho más cuando esa ley no es otra cosa que la organizacion actual, hecha hasta cierto punto legalmente por Reales decretos expedidos en virtud de autorizaciones semejantes concedidas en otras leyes? Yo no he observado en esta ley más de nuevo que los tres artículos y las tres tendencias que habeis oido; así es que la cambiaria con mucho gusto por otra ley de un solo artículo reducido á lo siguiente: «*No habrá ascenso sin vacante.*» Con esto al ménos se hubiera dicho algo agradable al ejército, mientras que la ley que discutimos solo le dice que va á perder todos sus derechos constitucionales en tiempo de un gobierno constitucional, derechos que ha tenido hasta en el régimen absoluto, hasta cuando no se queria que el Rey fuese jefe del ejército. De manera que lo que se ha buscado no ha sido más que la inmunidad en los mandatos de guerra, la irresponsabilidad en las guerras y en todo lo que hoy constituye una verdadera responsabilidad en el Gobierno.

Y yo pregunto: ¿para qué hacia falta al Rey constitucional ni al Rey absoluto la facultad que aquí se le da? ¿Puede nadie negar al Rey el derecho de ir al ejército, como el derecho de ir á las Universidades y á los tribunales, ejerciendo las facultades que la Constitucion le concede? ¿Necesita el Rey otra cosa que sus Ministros responsables? ¿Se concibe que vaya á la guerra sin el Ministro de la Guerra? ¿Se concibe que haya un Ministro de la Guerra que venga á sostener en la Cámara un artículo de una ley que empieza por decir implícitamente que el Ministro de la Guerra no irá á la guerra con S. M.? Yo concebiria un Ministro de la Guerra que en una ley hecha por el elemento civil en esta forma sostuviera una batalla y dejase su puesto por ir á la guerra; pero no concibo un Ministro que sostenga una batalla por no ir á la guerra. Y si el Ministro va á la guerra, evidente es que el Rey tiene todo lo que necesita y que puede mandar perfectamente. ¿No tiene el Rey la libre facultad de nombrar á sus Ministros? Pues si el Ministro de la Guerra no ejerce las funciones de tal como debe ó como cree el Rey que debe ejercerlas, con reemplazarle y buscar otro, que no le faltará, que lo haga á su gusto, tiene el mando, y el mando constitucional.

Pero vamos descendiendo un poco más. Fijáos en el artículo de la ley, y vereis que en lugar de enaltecer y de ensalzar al Rey, se le rebaja y se rebaja tambien su importancia. Ved las ordenanzas todas, las de Felipe V en Bruselas, las posteriores de Madrid, las de 1728, las de 1768, vedlas, en fin, todas, y encontrareis que el Rey nunca ha ido á mandar los ejércitos, nunca se ha atribuido la facultad de mandarlos, por más que nadie se la niegue; y no se la ha atribuido porque no puede ni debe atribuírsela, porque el Monarca está á más altura que la que supone, no ya el mando de un ejército, sino el mando, como dice esta ley, de cualquiera fuerza, de manera que pudiera darse el caso de que fuera á mandar una pareja de la Guardia civil, y como desde el momento en que se manda una fuerza se manda directamente, puede disponer que una pareja de la Guardia civil vaya á prender al Sr. Cánovas, y esa pareja tendria que obedecer porque es una fuerza del ejército. ¿Es esto posible? ¿es esto natural? ¿es esto lógico? ¿Por qué los Reyes antiguos no han tomado el mando personal de los ejércitos? Porque con estar en ellos, como dicen las ordenanzas en todos los artículos que hablan del Rey en los ejércitos, con estar en ellos tienen bastante. Mandan cuando quieren; no tienen la responsabilidad de los desastres, que vienen cuando ménos se esperan, como en Lácar; no tienen que firmar las sentencias de muerte, no tienen que firmar los bandos de incendio y demás que tiene que dar el general en jefe en muchas circunstancias; no tienen que firmar nada odioso, y los Monarcas entonces quedan encima de todos para hacer únicamente bien, para perdonar, para hacer justicia, no para herir, no para castigar.

Así veis, como he dicho antes, en todos los artículos de las ordenanzas de los Reyes absolutos, tan absolutos como Felipe V el *Animoso*, que llega en esas mismas ordenanzas á atribuirse hasta la facultad de conferir los empleos personalmente y entregar las cédulas hasta alférez inclusive; sin embargo, ese absolutista tan absoluto es ménos absolutista que el Sr. Cánovas del Castillo, puesto que siquiera se imponia la obligacion del refrendo del Secretario del Despacho. Y ese mismo Rey absoluto, en las ordenanzas que os leeré en la discusion de pasado mañana, nunca se atribuye mando, siempre dice: «Cuando yo estuviere en el ejército, el general en jefe hará esto, ó lo otro, ó lo de más allá.»

Es decir que Felipe V iba al ejército, no como aquí se quiere, como general en jefe, sino como Rey, que no tenia ningun deber en el ejército y tenia todas sus atribuciones sobre él. Mandaba en el momento que queria mandar; pero como no era general en jefe de aquel ejército, éste, como todos los demás generales, iban á recibir órdenes del Rey, que no tenia responsabilidad ninguna, siendo el general en jefe el responsable. Y aquí, á pesar de que la Constitucion dice que no puede haber mandato del Rey sin Ministro responsable, nos encontramos con un Rey que va á la guerra y que allí hace lo que quiere sin responsabilidad, puesto que es irresponsable, y sin responsabilidad tambien del Ministro, puesto que se queda paseando en Madrid.

Se me dirá que ya dice el artículo que para que el Rey vaya á la guerra ha de solicitar, puede decirse, la vénia de su Consejo de Ministros. De manera que aquí, cuando más, el Consejo de Ministros adquirirá la responsabilidad de haberle dejado ir á la guerra. Pero desde el momento que llegue á la guerra, de lo que él mande allí, ¿quién tiene la responsabilidad? Y, señores, yo, por lo abandonada que veo la Cámara en esta discusion, por el corto número de Sres. Diputados que hay en ella, la he de hacer una excitacion diciéndola que en los asuntos militares generalmente hay algo de frialdad que yo traduzco de este modo: «A mí no me llega.» Pues habeis de tener presente que esto os llega muy de cerca, porque todas esas leyes restrictivas al ejército vienen á servir para sujetaros á vosotros.

Ya habeis visto periodistas en consejos de guerra; y hoy, á pesar de que somos liberales, se entienden las ordenanzas en sentido mucho más restrictivo que se entendian en tiempo de su autor. Pues no solo en esas, sino en las mismas de Juan II, en las mismas de Isabel la Católica, no han tenido nunca los capitanes generales, ni los generales en jefe, las facultades que hoy se atribuyen y todos tolerais, como son las que se toma el general Quesada de desterrar á todo el mundo que tiene por conveniente y mandarlo á Filipinas ó á Canarias por que sí. (*Risas.*)

En las ordenanzas del ejército son artículos, por decirlo así, de una ley, los bandos que publica el general en jefe para los paisanos que siguen al ejército,

pero no tienen tal facultad sobre el territorio en que está el ejército. Y tan no la tienen, que por la antigua ordenanza solo en determinados casos la tienen, y no es el general en jefe, sino el capitan general, que no está sometido como ahora á la autoridad del general en jefe.

Pues bien; hoy se ha implantado en el régimen constitucional en España, por tolerancia de todos vosotros, un sistema por el cual un jefe de columna cualquiera que manda fuerzas dispone lo que tiene por conveniente y dicta bandos en las localidades sin ser legal, sino perfectamente ilegal; sin embargo, todos lo cumplís, porque si no, las consecuencias son peores. Pues tened presente que vais á tener un Rey, y no aludo al presente, no aludo á nuestro Monorca, pero no sabemos lo que puede venir despues, ni sabemos lo que él puede pensar mañana; vais á tener un Rey que puede cuando quiera tomar el mando de un ejército, y allí constitucionalmente, por concesion que le vais á hacer en esta ley, puede mandar lo que tenga por conveniente sin refrendo ni responsabilidad de nadie. De consiguiente, es constitucional todo lo que haga, y el dia que quiera, con el mando absoluto y con el ejército hará de vosotros lo que tenga por conveniente. Este es un hecho de verdad.

Al Ministerio actual se le ha figurado que el ejército ha de estar satisfecho y muy contento de que el Rey comparta con él la vida militar, de ver al Rey al frente del ejército. Indudablemente es un honor para el ejército, como es un honor para cualquiera corporacion: pero cuando los resultados no son más que el honor, concluye uno por acostumbrarse al honor y no serle ni grato ni no grato, y puede llegar hasta ser odioso el honor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que explique las palabras que acaba de pronunciar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Las voy á explicar.

Lo que he querido decir con esto es lo siguiente. Si el Rey, llamado jefe del ejército, se limita á ese servicio, por decirlo así, ó á compartir la vida de campo con los oficiales, y no han de ver los oficiales ni los soldados otro beneficio más que éste, evidente es, que es lo que he querido decir, que el Rey que esto haga no tendrá más que el respeto obligado de su ejército. Si el mando del ejército ha de ser intervencion en todo, intervencion en la justicia, el marcar reglas fijas, el entrar en una nueva legalidad por decirlo así, entonces evidente es que el ejército se alegrará de tener un Rey que se ocupe de él. Esta es sencillamente la explicacion de la frase.

Pues bien, esto es tan eventual, porque la verdad es que se le da un derecho tan absoluto como no lo ha tenido ningun Rey absoluto, que no nos quedan más que esperanzas, y yo creo que con un gobierno constitucional, con un gobierno representativo, los pueblos tienen derecho á algo más que esperanzas, porque tienen derechos propios, y sobre todo porque estos derechos propios consignados ya en el Código fundamental, que es la Constitucion, no pueden barrenarse de soslayo, y no puede venirse á decir en una ley constitutiva lo que no dice la Constitucion.

«Art. 49. Son responsables los Ministros.

Ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por solo este hecho se hace responsable.»

Creo que el mandato constitucional no puede estar más terminante ni más expreso; sin embargo, aquí veis una ley en que se dice que el Rey no necesita para nada del refrendo de sus Ministros, y no solamente no necesita para nada del refrendo de sus Ministros, sino que no dice quién lo ha de refrendar, ni cómo han de llegar esos mandatos al ejército, ni por qué conducto, ni cómo han de ser legales ni válidos. Pues esto no se ha hecho ni en los tiempos del absolutismo; porque leed la misma ordenanza absolutista y vereis que siempre que habla de mandato dice que ha de ir refrendado por el Secretario del Despacho de la Guerra. Pues bien; aquí vamos á tener fuera de los tiempos del absolutismo y dentro de la Constitucion, un Rey que va á mandar lo que quiera en el ejército y en el país; porque se le puede antojar el ir á mandar en el ejército del Norte, y por consiguiente el ejército que hay en las Provincias Vascongadas, sin tener la responsabilidad que hoy tiene el general Quesada, puesto que, en el momento en que fuera á mandar ese ejército é hiciese lo que hace el general Quesada, y aun más, y yo tratara de levantarme aquí á censurar lo que el Rey hiciese allá, el Sr. Presidente tocaria la campanilla, me llamaria al órden y diria que no podia hablar de la persona del Rey. Ahora bien; ¿cómo ha de ser responsable un Ministro de lo que el Rey haga en el ejército? ¿Va á responder el Ministro de lo que no vé y de aquello en que no interviene? Estando el Ministro en Madrid, ¿va á responder de lo que suceda en Vitoria? Pues yo, francamente, no seria Ministro con esa condicion, y estoy seguro de que en ningun país sucede eso: eso solamente sucede en España, porque no puede sostenerse semejante cosa en buena lógica. El Consejo de Ministros podrá ser responsable de haber autorizado al Rey á que vaya á la guerra; pero no puede responder de los actos que por su propia voluntad haga el Rey en el campo de batalla. (*Signos afirmativos en el banco azul.*) ¿Sí? Pues entonces lo mismo puede responder el Ministro de lo que haga el Emperador de la China.

Hay más: en esta ley se marca cómo ha de ir al ejército, que es, prévia la aprobacion del Consejo de Ministros, lo cual parece un poco raro cuando se quiere fingir que el Rey es jefe del ejército en absoluto y que puede tomar el mando de cualquier fuerza; de modo que por un lado puede tomar el mando de cualquier fuerza, y por otro para ir á la guerra necesita la autorizacion del Consejo de Ministros; pero no dice que la necesita para volver, sino solo para tomar el mando, y una vez tomado el mando, hace lo que tenga por conveniente; pero no se nos dice aquí cómo ha de volver, es decir, si ha de volver por voluntad propia ó por el acuerdo del Consejo de Ministros, en cuyo caso es una jefatura del ejército algo disimulada; y sobre todo, le dais esa facultad para que pueda mandar el ejército sin intervencion de nadie, sin refrendo de Ministro responsable. Además, si vosotros dispusiérais que volviera y el Rey no lo tuviera por conveniente, haria muy bien; porque ¿qué fuerza ha de tener el Consejo de Ministros en aquel momento en que el Rey tiene la facultad de hacer lo que tenga por conveniente sin refrendo de nadie, y además tiene la fuerza á su disposicion?

El art. 53 de la Constitucion dice que el Rey conferirá los ascensos y las recompensas con arreglo á las leyes y los reglamentos. Pues lo mismo sucede con esto; llega al ejército, y concede los ascensos ó recompensas con arreglo á las leyes y reglamentos, ó sin arreglo á ellos, segun lo tenga por conveniente; ¿y quién respon-

de? Nadie, porque el Rey es irresponsable. ¿Va á responder tambien el Ministro desde Madrid de un ascenso que dé el Rey en el campo de batalla, ó mandando un ejército, que no necesita verificarlo en el campo de batalla? Evidentemente que no. Tan poca maña os habeis dado en vuestros halagos, que creais un Rey absoluto condicional para el ejército, y que sin embargo no lo es para la marina, para la Guardia civil, ni para los carabineros, ni lo es tampoco para el Estado. Quereis distraer al Rey con el mando de un regimiento en el campo de instruccion, ó en campaña, cuando os convenga su distraccion, y creais un Rey original, absoluto para el ejército, y que no sea obedecido por un alcalde, por un gobernador civil ó por un juez de primera instancia, y al cual otro alcalde de Zalamea pudiera encarcelar ó desobedecer al frente del ejército.

Voy á dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El Rey va personalmente y toma el mando del ejército del Norte, y allí no necesita refrendo de Ministro para mandar, segun este proyecto. ¿Manda al mismo tiempo los demás ejércitos, ó no? ¿Manda unos necesitando refrendo y otros sin él? Se dice que va á poder mandar, v. gr., en el ejército de Andalucía ó en el ejército del Norte, á cuyo frente se halle, sin el refrendo de los Ministros responsables; y ¿va á tener que mandar al ejército de Andalucía con el refrendo del Ministro responsable, ó sin él? ¿En qué quedamos? ¿Puede mandar al mismo tiempo los dos ejércitos, ó mandar de distinto modo á esos ejércitos? Por la Constitucion los manda todos: ¿va á mandar uno de una manera y otro de otra, solo por el hecho de estar al frente de él? El dia 3 del mes próximo va á las grandes maniobras que han de verificarse en la dehesa de los Carabancheles; si aprobáseis esta ley antes de salir á ellas, y tomara el mando del ejército de aquel punto y se quedase el Ministro de la Guerra en Madrid, el Rey podria hacer lo que tuviera por conveniente sin el refrendo de nadie, y en el mismo dia no podria mandar en el ejército de Andalucía ni en el del Norte sin el refrendo de un Ministro responsable, y en el ejército de Madrid, en el que manda en absoluto sin responsabilidad y sin refrendo ninguno, puede disponer lo que tenga por conveniente, favorable ó adverso á ese Ministerio ó á la Constitucion misma del Estado: ¿es esto posible?

El Rey manda el ejército, dice la Constitucion; pero dice antes en el art. 49 y dice despues en el 53: «prévio el refrendo del Ministro responsable y dentro de las leyes y reglamentos.» Es decir que el Rey va á estar sujeto al reglamento ó á la ley para mandar en todos los ejércitos de España á cuyo frente no se halle, y no va á estar sujeto á las leyes y reglamentos, ni al refrendo del Ministro, al mandar un ejército á cuyo frente quiera ponerse en un momento dado. Esto no se concibe ni se explica; ó tiene ese derecho en todos los ejércitos, ó no lo tiene en ninguno.

Pero ¿qué más puede desear el Rey que lo que ya tiene por la Constitucion? Si el Rey no firma los Reales decretos, no son válidos; por consiguiente, con no firmar cuando le presenten uno que no sea de su agrado, está el negocio concluido. Las Reales órdenes son mandatos, como se dice, de su Real órden; puede enterarse de lo que contienen, puede exigir del Ministro de la Guerra que las retire si no están dadas con arreglo á su criterio, y si no lo tiene por conveniente, despedirle. Así, pues, con quitar al Ministro de la Guerra está despachado el asunto. ¿Para qué necesitais barrenar la Constitucion, si al barrenarla concedeis al Rey ménos de lo que hoy tiene?

Ya he dicho anteriormente, y sobre esto reto á los señores de la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra á que me demuestren lo contrario, que en ninguna ordenanza se halla restringido ningun derecho político más que el de peticion colectiva, porque el de peticion individual está tan ámplio que permite en todos los casos y circunstancias llegar con el recurso hasta Nos, como dice el Rey en sus ordenanzas. Hoy, con arreglo al régimen constitucional, este Nos ya no existe. En lo único en que hallaba el ejército una gran ventaja era en que el Rey pudiese resolver por sí todos los recursos. Ese Nos es actualmente por la ley el Ministro de la Guerra con el Consejo Supremo, y está declarado que en asuntos resueltos de Real órden no se puede acudir á S. M., cuando en tiempos del absolutismo en los asuntos resueltos de Real órden y en todos cabia el recurso de acudir hasta el Rey. Hoy los derechos políticos se han empezado á quitar por distintas circulares, unas anteriores y otras contemporáneas; pero se han quitado como se quitan muchas cosas en España, y como se conservan muchas disposiciones perfectamente ilegales, porque los Ministros de la Guerra no tienen facultad para legislar de este modo. En esta ley se quiere quitar el derecho de reunion pacífica hasta en los actos de elecciones; es decir que los militares se ven condenados á no poder ser Diputados más que ministeriales, puesto que ni siquiera tienen el derecho de reunirse con sus electores para los fines de las elecciones.

Y esto se hace precisamente en el momento en que quiere decirse que el Rey es el jefe del ejército. ¿Qué son las elecciones? Son simplemente una lucha, y lucha legal, puesto que son la consulta del Rey al país sobre el Gobierno que ha de regir la Nacion, sobre si el Gabinete es aceptable al país y sobre las ideas del país acerca de los distintos partidos políticos.

Si á este Rey que se quiere decir que es Rey soldado, que se le pone al frente del ejército, se empieza por hacer prescindir en absoluto de la opinion del ejército, es una cosa tan grave que no puede ser más, y que no puede ser grata á ese ejército que se aparenta querer halagar.

Yo pregunto ahora: ¿qué razon puede haber pare esto? ¿Ha habido excesos políticos cometidos por el ejército en perjuicio de los derechos constitucionales? Precisamente si alguno hubiera que viniera aquí á combatir los derechos políticos del ejército, deberian ser las oposiciones, pero no el Gobierno. Si se dice que porque se puede barrenar la disciplina, diré que no se barrenó ciertamente en España en las luchas políticas en que ha tenido derecho electoral la clase de tropa, pues hemos visto que si algun mal han hecho ha sido dar la victoria al candidato ministerial contra el de oposicion. Es decir que si álguien pudiera quejarse del uso del derecho electoral, no puede ser el Gobierno, sino las oposiciones.

¿Necesita el ejército mayor número de restricciones que las que hoy tiene? ¿No es nuestro ejército el más sufrido del mundo? ¿No es el más subordinado? ¿No lo es tanto que ni siquiera hace las protestas que hacia en tiempo del absolutismo, acatando los mandatos Reales que destinaban á un cuerpo á un sujeto indigno ó sin títulos para ello, pero que luego la corporacion se encargaba de echarle fuera por medio de duelos ó desaires continuados? ¿Pues no teneis un ejército en

donde se admite á Miret, Morera y otros paisanos, y á todo el que se le destina, sea blanco, negro ó moreno? En el ejercicio de esos mismos derechos no ha habido un solo caso de abuso por parte del ejército; porque en lo único en que pudiera haberle, que era en la emision de ideas, os habeis encargado por medio de circulares y órdenes de evitarlo; y cuando esto no basta, haceis viajar al escritor. Decid, pues, en verdad que el ejército no ha abusado de los derechos y que tiene la mayor disciplina. Y siendo esto así, ¿á qué viene esta ley? ¿A qué variar el sistema orgánico vigente? No se concibe; y porque no quiero molestar más á la Cámara, y porque estoy cansado, puesto que me he de ocupar de todo esto al apoyar las enmiendas que tengo presentadas, y he de combatir los artículos uno por uno, me siento por hoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende esta discusion.

---

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Diaz de Herrera participando que constase su adhesion sobre la proposicion aprobada ayer, no habiéndolo verificado antes por una imposibilidad, y se acordó se hiciese constar en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

---

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, cuatro enmiendas del Sr. Orozco á los artículos 7.°, 8.°, 9.°, 10 y 12 del dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 115, *que es el de esta sesion.*)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para el sábado próximo: sorteo de las secciones; discusion de los dictámenes de peticiones, y continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Enmiendas del Sr. Orozco al dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado.*

A los artículos 7.° y 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

Los artículos 7.° y 8.° se refundirán en uno, redactado en esta forma:

«7.° La division territorial militar de la Península será en cuerpos de ejército, formando divisiones, brigadas y medias brigadas las fuerzas, tanto activas como en reserva, que los constituyan.

Las islas Baleares y Canarias y las plazas de la costa de Africa formarán tres distritos militares con la denominacion de Capitanías generales, organizando las fuerzas que los guarnezcan, en cuanto posible sea, en divisiones, brigadas y medias brigadas.

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas continuarán como en el dia formando tres distritos militares.»

El art. 9.° será 8.°, y se arreglará el órden de los demás artículos segun corresponda.

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=Conde de Via-Manuel.=Cárlos Créstar.=Gumersindo Vicuña.=Manuel Salamanca.=Ricardo Muñiz.=José de Oñate.

---

Al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 9.° se redactará en la forma siguiente:

«Los cuerpos de ejército serán mandados por la autoridad superior de un capitan general ó teniente general, y las divisiones y brigadas por mariscales de campo y brigadieres respectivamente.»

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=Cárlos Créstar.=Nilo María Fabra.=Conde de Via-Manuel.=Manuel Pavía.=Manuel Salamanca.=José Lopez Dominguez.

---

Al art. 10:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 10 se redactará en la siguiente forma:

«El mando de las provincias lo desempeñará el jefe de mayor categoría que en ellas resida con ejercicio. Las plazas, segun su importancia, serán mandadas por gobernadores de la clase de oficiales generales ó de jefes del cuerpo de Estado Mayor de plazas.»

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=Antonio Oñate.=Nilo María Fabra.=Conde de Via-Manuel.=Manuel Pavía.=Manuel Salamanca.=José Lopez Dominguez.

---

Al art. 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 12 se redactará en la siguiente forma:

«Se procederá seguidamente á la revision de las ordenanzas generales del ejército, para que en un plazo que no exceda de seis meses desde el momento de dar principio á los trabajos, queden publicadas las que han de regir, regulando los sueldos, funciones y responsabilidad de las autoridades militares, generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados y clases de tropa, no pudiéndose dar disposicion alguna de carácter general sin la aprobacion prévia de S. M. el Rey.»

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=El Conde de Via-Manuel.=Cárlos Créstar.=Manuel Pavía.=José Lopez Dominguez.=El Marqués de Francos.=Manuel Salamanca.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL SÁBADO 2 DE NOVIEMBRE DE 1878.


**SUMARIO.** Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Preguntas del señor Martinez (D. Cándido) acerca de la introduccion de ganado vacuno en Inglaterra.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=Preguntas del Sr. Vivar acerca de los motivos por que están sin montar los diferentes cañones que se encuentran en los muelles de varios puertos, y sobre el suceso que tuvo lugar en el mes de Junio último en San Vicente de Sonsierra.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=El Sr. De Gabriel pregunta si es cierto que la isla Cabrera es de propiedad particular y se trata de venderla al extranjero.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Pregunta del señor Lopez Dominguez sobre el estado de la carretera de Málaga á Cádiz por la costa.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Lopez Dominguez.=Preguntas del Sr. Salamanca y Negrete acerca de la circular expedida en Cuba prohibiendo la continuacion en el servicio de los sargentos cumplidos, enganchados ó que se reenganchen de nuevo, y sobre la necesidad de que se paguen sus alcances á los oficiales y soldados procedentes de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Pasan á la Comision tres enmiendas del Sr. Salamanca y Negrete al proyecto de ley constitutiva del ejército.=ORDEN DEL DIA: Sorteo de secciones.=Continúa la discusion pendiente sobre la ley constitutiva del ejército.=Discurso del Sr. Los Arcos, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Se suspende el discurso y la discusion.=Dictámenes de peticiones=Sin debate quedan aprobados los relativos á los números desde el 63 al 79.=El Sr. Presidente da cuenta de haber cumplimentado el acuerdo del Congreso la Comision nombrada para presentarse á S. M. el Rey y expresarle la indignacion que habia causado á los representantes del país el horrible atentado acontecido el 25 del próximo pasado mes, y manifestando su gratitud á la Divina Providencia que habia salvado su preciosa vida: S. M. agradeció «con toda su alma» la expresion de los sentimientos de la Cámara, añadiendo su firme propósito de dedicarse exclusivamente al servicio de la Pátria.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley electoral.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en secciones el lunes.=Orden del dia para el lunes: reunion de secciones y continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y media.


Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 31 de Octubre próximo pasado, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Mi objeto al usar de la palabra es dirigir breves pero importantes preguntas al Sr. Ministro de Estado; y como S. S. no se encuentra en la Cámara y el asunto es urgentísimo, ruego á la Mesa se sirva ponerlas en su conocimiento.

En los últimos dias del mes de Julio, la prensa periódica de Galicia se hizo eco del pánico que habia cundido

por aquella region con motivo del acuerdo del Parlamento inglés prohibiendo la importacion de ganado vacuno vivo en el Reino Unido, por temor á la *epizootia* y otras enfermedades epidémicas y contagiosas. Las Córtes españolas habian suspendido sus sesiones, y entonces, ante la miseria evidente que amenazaba á mi país, tuve la buena idea de recurrir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuya solicitud agradece Galicia, y en particular el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, defiriendo á mis deseos, en ménos de tres dias, no solo practicó las averiguaciones convenientes y tomó las medidas al efecto oportunas, sino que se dignó participarme en carta particular y por medio del Sr. Secretario de la Presidencia, que no existia enfermedad alguna en el ganado vacuno de Galicia, y que Inglaterra habia exceptuado de la prohibicion á *España*, Portugal y Noruega.

La alarma de Galicia desapareció, y las transacciones y los embarques continuaron con regularidad. Pero ahora, de próximo, segun los periódicos ingleses, los de Madrid y los de nuestras provincias, el Gobierno de S. M. Británica, fundado en la primitiva y absoluta prohibicion, ha resuelto que todos los ganados cuyos introductores no justifiquen en cada caso particular que la procedencia es de Nacion en que no se padece enfermedad alguna contagiosa, sea quemado desde ayer 1.° de Noviembre. Esta traba dificulta el tráfico y pone en peligro grandes intereses; porque deben saber el Congreso y el Gobierno de España que el número de bueyes que se embarca anualmente para Inglaterra en los puertos de la Coruña, Vigo y Carril excede de 60.000 é importa más de 100 millones de reales. Entiendo yo que en la leal reciprocidad de relaciones que mantenemos con el Gobierno de S. M. Británica, bastará la declaracion oficial de sanidad por una sola vez, sin perjuicio de las prescripciones higiénicas y de policía que el Gobierno inglés tenga establecidas, lo mismo para el ganado de Inglaterra que para el extranjero.

De todas maneras, y por de pronto, sin renunciar á tratar esta cuestion con más detenimiento y extension si el caso lo requiere, pregunto al Sr. Ministro de Estado lo siguiente: Primero: ¿tiene conocimiento oficial el Gobierno español de la última resolucion que acabo de citar del Gobierno inglés? Segundo: en caso afirmativo, ¿ha hecho alguna reclamacion para salvar los peligros y evitar los perjuicios que se irrogan á España, y principalmente á las provincias gallegas, uno de cuyos distritos me envanezco de representar? Tercero: en caso negativo, ¿está dispuesto á pedir con premura datos auténticos á nuestro representante en Lóndres y á hacer lo que más convenga á los intereses generales de España?

Espero tranquilo la respuesta del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No para contestar á las preguntas que se ha servido dirigir al Sr. Ministro de Estado el Sr. Martinez, sino para indicarle que tengo conocimiento que el Sr. Ministro de Estado se viene ocupando y preocupando del asunto, que ha pedido algunos datos á Fomento relativos á él, y que ciertamente, con el celo que le distingue, no dejará de hacer cuantas gestiones sean necesarias para el buen éxito de los intereses que defiende el Sr. Martinez. Yo tendré además el gusto de participar á mi compañero las preguntas interesantísimas que ha hecho S. S., y desde luego estoy seguro de que el Sr. Ministro de Estado vendrá á este sitio á satisfacer por completo los deseos de S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su espontánea contestacion, y creo que el Gobierno de S. M. en este punto, demostrará colectivamente el mismo celo que ha demostrado su Presidente el Sr. Cánovas del Castillo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Guerra.

La primera es que se encuentran en el puerto de Gijon unos cañones con sus correspondientes montajes desde hace ocho años, lo mismo que en el muelle de Cádiz y en el de la Carraca, sin que tengan destino ninguno. Segun los cálculos que he hecho, dicho material ascenderá su valor á unos 3 millones de reales, y creo que cuando se mandó construir seria para que se montase en los fuertes y castillos que están desmantelados. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si conociendo, como supongo conocerá, porque hace cuatro años que el actual Gobierno rige los destinos del país, que ese material se encuentra tirado por los muelles, piensa que ya es hora de que se coloque en los fuertes que tienen necesidad de él, máxime cuando se está adquiriendo del extranjero material de guerra.

La otra pregunta que voy á hacerle á S. S. es si cree S. S. que permite el sumario se pueda dar cuenta á la Cámara y al país de un hecho grave que tuvo lugar el dia 29 de Junio en la Rioja alavesa, en San Vicente de la Sonsierra, en el cual los soldados que afortunadamente se habian librado del hierro de los carlistas, en ese dia fué uno muerto y otro atravesado de un balazo. Como quiera que ese suceso, á mi juicio, tiene alguna relacion con la destitucion de un Ayuntamiento elegido por sufragio y la sustitucion por otro de Real órden, si el Sr. Ministro de la Guerra no tiene inconveniente en que se pueda dar á la Cámara alguna noticia sobre este suceso, yo se lo agradeceria, para poder apreciar el caso cual corresponde.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Es efectivamente exacto cuanto el Sr. Vivar ha dicho sobre las piezas de artillería que se hallan en los muelles de Vigo y Cádiz; pero lo es tambien que hace dos meses se han recogido para ser colocadas en batería, y dificultades materiales, sobre todo en Cádiz, han hecho que no se pueda llevar á cabo: pero se trabaja para hacerlo lo más pronto posible.

Respecto á la cuestion de San Vicente de la Sonsierra, si no estoy trascordado, la causa se falló en consejo de guerra y los reos fueron sentenciados á presidio, y allí están, porque hace pocos dias, al pasar por la Rioja, se ha presentado una solicitud á S. M. pidiendo el indulto de los reos.

No tengo más que decir, y creo que se dará por satisfecho el Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Conozco la imposibilidad que hay para montar los grandes cañones que existen en el muelle de Cádiz; pero yo puedo asegurar al Sr. Ministro de la Guerra que si la digna autoridad militar que está en Cádiz, que es una persona muy ilustrada, se pone de acuerdo con el capitan general del departamento, sin necesidad de gastos de ninguna clase, con los recursos que tiene el comandante general de Cádiz y con los de la marina, se llevará á cabo ese servicio, siempre que haya armonía y no existan esas rivalidades de instituciones diferentes, que por no pedir los auxilios que unos pueden facilitar á otros, no se hacen los servicios como debieran hacerse entre autoridades que sirven á una misma Nacion.

Y respecto al asunto de San Vicente de la Sonsierra, yo lo considero de mucha más gravedad por la relacion que ese asunto tiene con la destitucion del Ayuntamiento elegido por sufragio y haberle sustituido con otro de Real órden, y espero con el tiempo tratar esta cuestion más detenidamente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Puesto que el Sr. Vivar conoce las dificultades que ha habido en la cuestion de Cádiz, yo no he querido decirlo por no ser demasiado extenso y no molestar al Congreso; pero el Ministro de la Guerra tiene que sujetar á ciertas formalidades toda clase de servicios. El servicio para montar esas piezas estaba contratado, pero se encontraron los encargados de ejecutarlo con que las embarcaciones no eran bastantes y las cábrias no servian, y por esto hubo que hacer un nuevo contrato, y como hay que oir al Consejo de Estado acerca de él, hé aquí las dificultades de que yo hablaba antes.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Gabriel tiene la palabra.

El Sr. **DE GABRIEL**: Un periódico de Madrid que suele estar bien informado, *El Imparcial* si no me equivoco, ha dado no hace muchos dias una noticia que tiene gravedad suma: la de que la isla Cabrera era de propiedad particular y su dueño proyectaba venderla á extranjeros.

Yo ruego al Gobierno de S. M. se sirva manifestar si tiene conocimiento de este hecho; si en efecto es exacto, como ha indicado dicho periódico, y si en el caso de serlo está dispuesto, como lo estará indudablemente, en su vivo celo por los intereses del Estado, á impedirlo á todo trance, aplicando si fuere necesario la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, nunca más justificada, puesto que se trata de un asunto, no ya de importancia local y limitada, sino que la tiene nacional é inmensa, como que de realizarse el hecho denunciado, las consecuencias para la seguridad y defensa de nuestras codiciadas islas Baleares, y hasta de las costas de nuestra misma Península, serian funestísimas é inevitables.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): El Gobierno no tiene conocimiento alguno de eso; sin embargo, lo comunicaré al Sr. Ministro de Estado, para que pueda contestar sobre el particular al Sr. De Gabriel.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: El Congreso y el señor Ministro de Fomento recordarán que en la primera parte de esta legislatura hice en pocas palabras una pintura tan triste como exacta del estado de las obras públicas de la provincia de Málaga, muy particularmente de la carretera de Málaga á Cádiz por la costa. El Sr. Ministro nos dió entonces lisonjeras esperanzas de que algunos trozos, cuyos estudios estaban terminados, serian próximamente sacados á subasta, pero no se han llevado á cabo aquellas promesas. Yo no tengo duda de que S. S. se habrá atenido á la más estricta justicia en la distribucion de las cantidades presupuestadas para estas obras; pero ha llegado á mi noticia que encontrándose incluidos los primeros trozos de la carretera de Málaga á Cádiz en una relacion de la Direccion de obras públicas para ser sacados á subasta, han sido eliminados, sustituyéndolos con otros. Supongo tambien que habrá habido motivos de equidad y justicia para que siga apareciendo como desheredada la provincia de Málaga; sin embargo, me permito rogar al Sr. Ministro de Fomento que si despues de subastados los trozos resultara alguna cantidad sobrante de las subastas, tenga la bondad de recordar el estado en que está esa carretera y aplicarlo á los trozos más próximos á la provincia de Málaga.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Si el Sr. Lopez Dominguez, en vez de dirigirme esta pregunta en el dia de hoy, por cualquier circunstancia la hubiera retardado dos ó tres dias, probablemente se hubiera excusado de hacerla; porque si no está firmada, á estas horas estará firmándose por el director de obras públicas la órden para que se anuncie la subasta de alguno ó algunos trozos de la carretera por que S. S. se interesa. Y de esto puede deducir S. S. que las noticias que han llegado á sus oidos respecto á haberse eliminado de la lista que se formó las obras de dicha carretera, no son exactas. Y no debo decir más, porque la confirmacion de mis palabras la verá el señor Lopez Dominguez en la *Gaceta* uno de estos dias.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: En efecto, hubiera celebrado ver en la *Gaceta* las noticias de que habla el Sr. Ministro; pero de todas maneras, celebro que lleguen antes á la provincia de Málaga las palabras de su señoría. Advertiré, sin embargo, que el que ahora se saquen á subasta esos trozos de carretera no contradice las noticias que yo tenia, relativas á haberse eliminado en la primera subasta, pues muy bien pudieran ser ciertas. De todas maneras, doy gracias á V. S. por sus palabras.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La he pedido para dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de la Guerra.

En el ejército de la isla de Cuba se ha publicado una circular del general en jefe, por la subinspeccion de infantería, prohibiendo la continuacion en el servicio de los sargentos que cumplen, ni como reenganchados ni como enganchados sin premio. De esto resulta que beneméritas clases que han hecho la campaña de Cuba pierden en un momento todos sus afanes y toda su carrera. Yo creo que esto no es posible en ningun ejército bien organizado; y suponiendo que solo medidas económicas han podido aconsejar esta disposicion, creo que no deben sobreponerse las medidas económicas á los derechos adquiridos vertiendo la sangre por la Pátria; mucho ménos en una Nacion que paga un crecido excedente por atenciones del personal.

Suplico, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que se entere si realmente es exacta, como lo es, y yo se lo garantizo, porque la tengo entre mis documentos, esa circular, y en ese caso remedie, hasta donde sea posible, los inconvenientes que ha de producir á una clase benemérita que ha prestado grandes servicios en una campaña tan dura como la de la isla de Cuba.

El segundo ruego que tengo que dirigir á S. S. es el de que se atienda tambien al pago de los alcances de los señores oficiales y de la tropa. El Gobierno ha dicho que destinaba parte del empréstito á pagar esos alcances, y efectivamente así aparecia, porque se decia que se pagaba en Santander; pero en realidad no era exacto, porque lo que se daba en Santander era lo que anteriormente se les daba en Cuba, es decir, la mitad de los alcances, quedándose la otra mitad casi como cosa muerta. Oficiales ha habido que han venido á España sin recibir siquiera las dos pagas de embarque, habiendo habido casos como el que puedo citar de un jefe retirado de la Guardia civil que ha tenido que entregar en manos de usureros sus pagas de retiro para vestir á un hijo suyo que ha venido de Cuba con un abonaré de 1.000 pesos. Yo creo que no hay deuda más justa y más sagrada que ésta á que me refiero, y yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que así como han podido hacerse esfuerzos para atender á otros pagos para los que no habia tanto derecho, haga esfuerzos igualmente para pagar á los que han vertido su sangre y han hecho sacrificios en defensa de la Pátria.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Respecto al primer ruego que el Sr. Salamanca me ha hecho, debo decirle que procuraré satisfacerle en cuanto de mí dependa.

Tanto el capitan general de Cuba como el Ministro de Ultramar y el de la Guerra han hecho gestiones reiteradas para que se pague á esos oficiales, y en estos mismos momentos se está trabajando para ver el modo de satisfacerles todo lo que se les adeuda.

Respecto á ese oficial, hijo de un jefe retirado de la Guardia civil, á quien S. S. se ha referido, debo decirle que si á mí se hubiera dirigido, le habria prestado los auxilios necesarios, como se los he prestado tambien á otros en la medida que lo ha permitido la cuestion de presupuestos.

De todas maneras, el Gobierno está dispuesto á hacer cuando esté de su parte en este asunto, y me parece que con estas explicaciones quedará satisfecho S. S.

El Sr **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sencillamente para decir que me consta que con efecto su señoría ha prestado auxilios á algunos oficiales, entre ellos algunos cuyo estado he hecho yo mismo presente á S. S. Pero de todos modos, S. S. sabe perfectamente que esos auxilios han sido sobre sus pagas futuras, y esos oficiales cuyo sueldo de reemplazo es tan exíguo han de verse en situacion muy apurada. Un teniente de reemplazo tiene 11 duros de paga, y ha de residir y mantenerse en el pueblo en que fije su domicilio con 11 duros, ménos la tercera parte que se le ha de descontar para atender á ese anticipo. Esto, como su señoría comprende, es sumamente triste tratándose de un oficial que tiene en el bolsillo un abonaré de 1.000 duros.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): El Ministro de Ultramar y el de la Guerra han hecho cuanto ha sido posible en este asunto, y se han ocupado de la suerte de esos oficiales. El Gobierno, no solo se ha ocupado de ver el modo de satisfacerles sus alcances, sino que estudia el modo de darles alguna colocacion donde puedan tener más sueldo que el que de reemplazo les corresponde: así podrá mejorarse la suerte de esos oficiales que han derramado su sangre por la Pátria y han hecho grandes servicios en la isla de Cuba. Y para que no se me haga alguna otra pregunta, debo decir que por efecto de una mala inteligencia no se han dado á algunos catalanes de los que componian el batallon de voluntarios de Cataluña más que 25 duros. Tan pronto como esto se supo, se procuró averiguar lo que habia en este asunto. Se averiguó que habia sido efecto de una mala inteligencia, y se ha mandado despues al capitan general de Cataluña que haga presente el medio de que á esos voluntarios se les abonen, como á todos los demás, las cantidades que han debido dárseles.

Por lo que he dicho, se verá que el Gobierno ha hecho y está dispuesto á hacer cuanto está de su parte en favor de tan benemérita clase.

---

Se leyeron por primera vez, pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, tres enmiendas del Sr. Salamanca á los artículos 4.°, 6.° y 21 del dictámen nuevamente presentado sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 116, *que es el de esta sesion.*)

---

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cumpliendo con lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice segundo* á este *Diario.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen nuevamente presentado sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véanse los* Apéndices segundo *al* Diario *núm.* 76, *sesion del* 1.° *de Junio*; primero *al* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *de idem*; quinto *al* Diario *núm.* 89, *sesion del* 17 *de idem, y* Diario *núm.* 115, *sesion del* 31 *de Octubre*.)

El Sr. Los Arcos, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, si cuantas veces he tenido la honra de usar de la palabra ante vosotros he empezado pidiendo vuestra proverbial indulgencia y encomendándome á vuestra no desmentida consideracion, con mayor razon, y no por llenar un recurso oratorio, sino por creer sinceramente que de una y otra habia de necesitar, tengo que hacerlo en la ocasion presente, puesto que la gravedad é importancia de la cuestion que se discute, y las cualidades del orador á cuyo elocuente discurso véome en la necesidad de contestar, me hacen prever que no he de poder sostener el debate, no á la altura que corresponderia á vuestra ilustracion, sino ni siquiera á la mucho más inferior á la que, dadas mis escasas facultades, me seria dado llegar en circunstancias ménos desfavorables que las que acabo de indicar ligeramente.

Pero cuantas veces os he pedido vuestra consideracion é indulgencia, he tenido la fortuna de alcanzarlas, y espero que no han de faltarme en la ocasion presente, ya por ser precisamente aquella en que más he de necesitarlas, ya tambien porque tendreis presente que en el dia de hoy no uso de la palabra espontáneamente, que si libre fuera de hacerlo quizá no la usara, hasta tal punto desconfio de mis facultades, sino que la uso en virtud del encargo, altamente honroso por otra parte para mí, que mis dignos compañeros de Comision me han encomendado.

Y una vez cumplido este deber de cortesía con el Congreso, séame permitido dirigirme á mi digno contrincante para pedirle, antes que el ardor de la discusion pueda apoderarse de mí, que si la necesidad de rebatir sus argumentos me llevase á decir algun concepto que pueda lastimarle en lo más mínimo, lo tenga desde luego por no expresado, puesto que conociendo como conozco su talento, su laboriosidad, su inteligencia y la rectitud de sus miras, y profesándole no tan solo la consideracion y respeto debidos, sino tambien una sincera amistad, con cuya correspondencia me honro, no he de incurrir, al ménos intencionalmente, en la tentacion de procurar molestarle; y para pedirle tambien que dispense el curso que voy á dar á mi contestacion, no sujeta en su órden y punto por punto á los que S. S. ha tratado en su discurso, sino acomodada á aquel método que á mí me ha parecido es más conveniente para tratar la cuestion en su verdadero terreno, sin que esto sea criticar el que S. S. ha seguido, que quizá, á pesar de mi contraria opinion, haya sido el más acertado.

Por esto, y como regla general, he de limitarme á tratar los puntos más importantes que el problema encierra, prescindiendo de tratar otros secundarios, de los cuales S. S. se ha ocupado en su discurso. Nada perderán seguramente ni el Congreso ni el señor general Salamanca porque yo proceda de este modo, puesto que habiendo anunciado este Sr. Diputado que ha de combatir los artículos del proyecto, allí tendrá ocasion de repetir aquellos argumentos que por mí no fueran contestados, y mis dignos compañeros de Comision se encargarán de darle cumplida y satisfactoria contestacion, en lugar de la incompleta que yo me veria precisado á darle en este momento.

Para entrar desembarazadamente en la discusion, voy á hacer antes algunas indicaciones al Congreso acerca de las razones que he tenido para suscribir este dictámen, á pesar de no pertenecer al partido liberal-conservador ó conservador-liberal, pues no siendo de la comunion, ignoro cómo en definitiva ha decidido llamarse, partido al cual pertenecen todos mis dignos compañeros de Comision; y doy estas explicaciones porque la consideracion que al Congreso debemos, y nuestra propia dignidad, creo yo que exigen que cada uno de nosotros pueda explicar leal y satisfactoriamente aquellos actos que á primera vista pudieran calificarse de inconsecuentes. No ha sido la primera vez, ni probablemente será la última, que cuando se han tratado cuestiones que no tenian un contacto inmediato con la política, ó que aun teniéndole no afectaban esencialmente al dogma de las colectividades, se han sentado en este banco, como ahora nos sentamos, indivíduos procedentes de diversos partidos, que sin embargo de conservar íntegras sus teorías, habian coincidido en la manera de apreciar aquellas; y nadie deberia, por tanto, extrañar lo que ahora sucede, puesto que la que nos ocupa, considerada bajo el aspecto militar, apenas si tiene relacion con la política; y aunque se la considere bajo el punto de vista político-militar, que tambien este aspecto tiene, las soluciones que se la dén, en manera alguna pueden afectar á la integridad de los dogmas de los diversos partidos.

Pocas palabras seguramente bastarán para probar la exactitud de las dos proposiciones que acabo de sentar. Respecto de la primera, puede decirse que no se ha pronunciado la última palabra por los partidos, que no han llegado aún éstos á adoptar un criterio fijo é invariable para apreciar las cuestiones puramente militares, excepcion hecha de aquellas que afectan profundamente á la existencia de los ejércitos, como son las relacionadas con la subordinacion y la disciplina, pues respecto de éstas por fortuna es uno el criterio de todos los partidos sensatos. Así se ve con frecuencia coincidir á un moderado con un demócrata en considerar el servicio obligatorio como el más perfecto, al paso que otros indivíduos de las mismas procedencias consideran y afirman ser más conveniente el sistema basado en el sorteo. Y si esto sucede respecto de las cuestiones eminentemente militares, puede decirse que lo mismo acontece con relacion á aquellas que abraza mi segunda proposicion, ó sea las político-militares, quizá porque habiendo nacido éstas hasta cierto punto con el régimen representativo, y siendo esto relativamente moderno, los partidos, ocupados en estudiar otras más eminentemente políticas, no han tenido tiempo para estudiar detenidamente éstas y para formar el criterio fijo é invariable á que antes me he referido.

¿Quién no recuerda, y este recuerdo es en mi concepto la única razon que necesito presentar en apoyo de mi tésis, la discusion ámplia y luminosa que sobre este mismo proyecto de ley tuvo lugar en el otro Cuerpo Colegislador? Pues allí se vió que un distinguido hombre político que está al mismo tiempo investido con la más alta dignidad de la milicia, á pesar de sus constantes aficiones hácia determinada escuela liberal, y no obstante su actual actitud, que no sé si lo coloca de lleno dentro del campo constitucional ó tan solo en sus fronteras, sustentaba con valentía, con franqueza,

con gran copia de datos y razones, hijos de su larga experiencia y vasta erudicion, y con argumentos de gran fuerza sugeridos por su práctica parlamentaria, un punto de vista que quizás constituya con el tiempo el bello ideal de los partidos más conservadores dentro del actual régimen político; al paso que otro elocuente orador y distinguido general que hemos tenido la honra de contar entre nosotros, á pesar de que, si bien no me consta su actual filiacion política, parece estar inclinado hácia la parte más conservadora de la actual situacion, ó sea hácia las fronteras del partido moderado, sustentaba tambien con valentía y con suma elocuencia lo que acaso constituya con el tiempo el credo político de los partidos más liberales dentro del mismo régimen. Y si esto ha sucedido, ¿qué de extraño tendria que el modesto Diputado que os dirige la palabra, á falta de soluciones propias para resolver los múltiples y graves problemas que el proyecto puesto á discusion entraña, hubiera aceptado completa é incondicionalmente aquellas que, además de haber sido discutidas y votadas en el otro Cuerpo Colegislador, se presentaban ante nosotros con la autoridad grande, para mí muy respetable, de mis dignos compañeros de Comision? Seguramente no hubiera tenido nada de extraño; y sin embargo, ni aun esto sucede. El Diputado que os dirige la palabra, con gran honra por su parte, no está de tal modo de acuerdo con todos y cada uno de los puntos que este proyecto abarca, que pueda decirse con razon que representan sus propias soluciones; ni los acepta por completo é incondicionalmente, sino de un modo trancitorio y aconsejado por las circunstancias; pero en vista de las mismas ha contraido el compromiso, y lo cumplirá lealmente, de defender, hasta donde sus fuerzas alcancen, aquello que ha tenido el honor de suscribir en union de sus dignos compañeros.

Pero esta aparente contradiccion entre mis ideas y mis actos exige, en mi concepto, alguna explicacion, que procuraré sea breve para no hacer por demás larga esta ya no poco extensa introduccion.

Honrado por la seccion á que pertenecia con el encargo de representarla en esta Comision, encargo que no solicité y que dudé si debia aceptar, y honrado por el voto unánime de los allí presentes, entre los cuales los habia de la mayoría y de las diversas oposiciones, entré á formar parte de la Comision, libre de todo compromiso, excepcion hecha de aquel que todos hemos contraido, que no es otro que el de cumplir lealmente con nuestro cargo y hacer aquello que nuestra conconciencia nos dicte como más conveniente para los intereses de la Pátria; y al estudiar el proyecto que ya aprobado venia del otro Cuerpo, me encontré que contenia una cuestion grave, importante, que afectaba el carácter de política y de militar, cual es la relacionada con las prerogativas del Monarca; cuestion que yo la veia tan clara, tan dentro de la conveniencia y de la legalidad, que me admiraba de que hubiera sido tema de discusion, puesto que, dado el texto constitucional, creia yo que aquella era completamente innecesaria. Pero mi admiracion subió de punto al ver que lo que yo veia tan claro y tan inconcuso fué objeto de larga y empeñada controversia. ¿Cómo explicar esto? No podia explicarse más que recurriendo á los ideales y quizá tambien á los propósitos de los partidos que habian intervenido en la discusion habida tan solo entre indivíduos pertenecientes á la mayoría y á las oposiciones liberales.

De una parte aquellos que, si bien no en tan alto grado como los que pertenecemos al partido moderado, querian rodear la institucion monárquica de unas prerogativas que consideraban convenientes, y de otra aquellos que, queriendo la menor cantidad de Rey posible dentro del actual sistema político, aprovechan todas las ocasiones que se les presentan para disputarle y regatearle sus más preciadas é importantes prerogativas. Ciertamente, y ya se deja colegir por lo que llevo dicho, que las soluciones que contiene el proyecto no me satisfacen por completo; pero enfrente de esas soluciones, si no completamente satisfactorias, bastante aceptables al ménos en vista de las circunstancias, se presentaban todas las oposiciones liberales reunidas en apretado haz, y en vista de ello dudé cuál debia ser mi actitud. Dos caminos se me presentaban: era el uno aprovechar mi excepcional situacion dentro de la Comision para formar voto particular, fundándole en mi disconformidad respecto de algunos puntos militares de poca importancia y hasta cierto punto de carácter reglamentario, y más principalmente en no ir este proyecto en la cuestion política tan allá como yo con arreglo á mis ideas deseaba. Era este seguramente el camino más fácil, el más á propósito para halagar la vanidad del que lo sigue, puesto que, por escasas que sean sus facultades oratorias, y las mias no pueden serlo más, se suele salir siempre más airoso haciendo un discurso de oposicion que teniendo que defender la obra de otro. Consideré, sin embargo, al mismo tiempo, que siguiendo este derrotero presentaba divididos enfrente del campo enemigo á aquellos que en mayor ó menor escala, pero siempre en la proporcion conveniente y en vista de las circunstancias aceptable, aspiran á revestir al Monarca del mayor número de facultades que el actual régimen político permite.

El otro camino era prestarme sencilla y lealmente á defender el proyecto por mis compañeros de Comision patrocinado. Cierto es que así me imponia un sacrificio; cierto es que así tenia que prescindir, siquiera fuera hasta determinado punto, de mis actuales ideas; pero al obrar así creí hacer un servicio á las instituciones, insignificante por proceder de mí, pero grande por la buena voluntad con que se hacia: conseguia el objeto á que me encaminaba, que no era otro que probar á las oposiciones liberales que, cuando se trata de robustecer la institucion monárquica, los conservadores sabemos prescindir de pequeñas diferencias y nos prestamos gustosos á defender aquellas soluciones que, siquiera no sean las que nosotros creemos más perfectas, las encontramos aceptables, dadas las circunstancias actuales.

Despues de transigir, por las razones que dejo expuestas, en el punto más principal que el proyecto entraña, claro es que la transaccion respecto de aquellos otros puntos de escasa importancia, con los cuales tampoco estaba conforme, era más fácil, y todavía se facilitó más, supuesto que mis dignos compañeros de Comision, dándome una gran prueba de su deferencia, que agradezco en lo mucho que vale, se prestaron á modificar algunos á fin de que pudiera aceptarlos y aun defenderlos, como estoy dispuesto á hacerlo.

Explicado queda, y creo que satisfactoriamente, al ménos yo creo haber hecho lo que mi conciencia me dictaba, por qué yo he suscrito este dictámen; y si para ello ha sido necesario que me imponga nn sacrificio, ¿qué vale éste, que ha sido muy pequeño, para el que pertenece á un partido que por la misma causa, ó sea

por contribuir á fortalecer la institucion monárquica, está dispuesto á hacer todos los que sean necesarios? Unidos nos presentamos en esta cuestion indivíduos pertenecientes á los diversos partidos conservadores; á los de la mayoría, que naturalmente debian de llevar la direccion de este asunto, héme unido yo, no abatiendo la bandera de mis ideas, sino plegándola tan solo. Creo haber dado así un ejemplo que ojalá se siga cuando varíen las circunstancias, cuando, si algun dia sucede, los hombres de mi partido ocupen el banco ministerial y los que hoy le ocupan se sienten en los de la oposicion.

Creo, Sres. Diputados, que nada más conveniente para que podamos discutir con órden este asunto, que tratar antes de ponernos de acuerdo, si el acuerdo es posible, que yo creo que lo es, acerca de lo que debe entenderse por ley constitutiva del ejército, qué puntos debe abrazar y cómo debe tratarse cada uno de ellos. A pesar de que hay quien sostiene que por ley constitutiva del ejército debe entenderse el conjunto de todas las disposiciones necesarias para la ordenada existencia de los ejércitos, y á pesar de que en apoyo de esta opinion pueden presentarse los decretos-leyes de 1821 y 1828, que hasta cierto punto, afectan este carácter, es lo cierto que tal opinion es completamente insostenible, ya porque tendria el inconveniente de que por abarcar tantas cosas de índole tan diversa, pues en unos casos afectarian el carácter de económico-militares, en otros de esencialmente militares, y en los restantes de político-militares, siendo imposible por lo mismo tratar acertada y detenidamente de cada uno de esos asuntos; ya porque reunidas en un solo cuerpo todas las disposiciones al ejército referentes, habria que estar variándolo contínuamente, supuesto que cada dia ocurriria introducir una modificacion, siquiera fuese pequeña, en alguna de las múltiples cuestiones con el ejército relacionadas.

Y la prueba de que esta opinion es completamente insostenible, la tenemos en que hubo una época en que intentó hacerse una ley que abrazase el conjunto de las disposiciones que el ejército necesitaba, y esa ley, despues de haber seguido una borrascosa marcha en nuestros Cuerpos Colegisladores, quedó sepultada en el seno de una Comision mista.

Por otra parte, la ley constitutiva del ejército tiene un objeto más determinado que el que acabo de enunciar. Es una ley puramente de organizacion, pero no de organizacion en el sentido lato que se suele dar á esta palabra, puesto que entonces estaríamos en el mismo caso anterior, con los inconvenientes que he indicado; si no de una organizacion limitada en el concepto de que organiza, prescribe, reglamenta hasta cierto punto las relaciones que deben existir entre las altas instituciones puestas á la cabeza de los Estados y sus respectivos ejércitos, así como tambien la manera como deben llevarse á cabo estas relaciones con arreglo á lo consignado en los respectivos Códigos fundamentales.

Dedúcense dos consecuencias de lo que acabo de decir: es la primera, que la ley constitutiva no es una ley esencialmente militar, sino una ley político-militar; es la segunda, que la necesidad de estas leyes ha nacido del sistema representativo, siendo inútil, completamente inútil, que vengamos á buscar ejemplos de ellas antes de la introduccion de este sistema de gobierno.

Si, pues, sabemos ya el orígen, el objeto y la tendencia de la ley, fácil nos ha de ser determinar los puntos que deben tratarse. Primer punto, y casi pudiera decirse que el único, y si no el único, cuando ménos el principal: desarrollar el precepto constitucional que establece que el Rey es el jefe supremo del ejército. De modo que resulta que esta ley no es solamente una ley político-militar, sino una verdadera ley orgánica, una de tantas leyes que se derivan de la Constitucion, y cuyo objeto no es otro que desenvolver los principios, la declaracion de derechos y la prescripcion de deberes en tales Códigos consignados, puesto que por regla general es imposible dar en esas Constituciones todo el desarrollo debido á cada una de las cuestiones que contienen; y aun cuando no fuera imposible, seria muy difícil y hasta cierto punto inconveniente. De modo, señores, que aun cuando la ley no tratara más que ese solo punto, seria completa; pero supuesto que se trata de ver la manera de introducir el ejército en el sistema representativo, en el sistema constitucional, parece que tampoco estaria en ella demás que se fijara cuáles son los diversos organismos que constituyen ese ejército, y que se consignaran tambien las disposiciones por que deben regirse tanto el conjunto como cada una de sus partes; y aquí está ya el segundo punto, esencialmente militar, pero que debe desarrollarse de la manera que se desarrollan ciertos principios de la Constitucion, es decir, consignándolos tan solo en ella y dejando su completo desarrollo para otras leyes secundarias, puesto que, en mi concepto, la ley constitutiva, que considerada bajo el punto de vista político-militar, es una ley de las llamadas orgánicas con relacion al Código fundamental, cuando se la considera bajo el aspecto esencialmente militar viene á ser el verdadero Código del ejército, y, por consiguiente, tiene á su vez otras leyes derivadas en las cuales deben desarrollarse los principios en aquella consignados.

Explicados quedan los dos puntos que en mi concepto debe comprender una ley constitutiva del ejército. Todos los demás puntos militares que en ella se tratan, todos los demás detalles que contiene, podrán tener su utilidad y conveniencia; sobre esto cabe discusion; pero yo encuentro que en manera alguna son esenciales ni pueden afectar al fondo ni á la tendencia de la ley.

Y basta, señores, examinar, siquiera sea ligeramente, el proyecto que la Comision ha tenido la honra de presentar al Congreso, y que á mí me cabe el honor de apoyar en este momento, para comprender que efectivamente trata estos dos puntos y que los trata como los debe tratar. En efecto, los artículos 4.°, 5.° y 6.° del proyecto se dedican á desarrollar el precepto constitucional que establece que el Rey es el jefe supremo del ejército, y á decir cómo debe ejercerse esta prerogativa; y los demás artículos están dedicados á tratar la parte militar, pero á tratarla bajo el punto de vista que os he indicado, sin más que consignar principios, dejando su desarrollo para otras tantas leyes militares que llevarán sus nombres respectivos.

Bien comprendo que no basta para que el proyecto alcance vuestros votos, que la ley trate estos puntos y que los trate como debe tratarlos, sino que es además necesario que las soluciones que á cada uno de ellos se den sean convenientes y estén ajustadas á la legalidad y á la conveniencia. Demostrar esto es el trabajo que incumbe seguramente á la Comision, y que yo voy á empezar en este momento, confiado y se-

guro de que mis dignos compañeros habrán de darle conveniente remate. Para ello me propongo tratar con la separacion debida, mejor dicho, con la separacion posible, puesto que no es muy fácil deslindar los campos, la parte política de la parte militar del proyecto; y empezaré por la parte política, que es, sin duda alguna, aquella que entraña muchísima más importancia.

Primera indicacion que se dignó hacer el Sr. Salamanca respecto de la parte política de este proyecto: que su discusion era completamente inoportuna. Y fundaba su aserto en que el problema que aquí venimos á resolver estaba ya resuelto.

En primer lugar, el texto constitucional actual es diferente del texto de las Constituciones anteriores; y claro es que siendo diferente habia de traer consigo la necesidad de que se desarrollase este principio consignado en ella, que es diferente; porque si hubiera sido igual al de las anteriores, todavía podríamos suponer que estaba desarrollado de antes. Yo no tengo noticia de que desde que hicimos esta Constitucion se haya tratado de desarrollarla, y por consiguiente, claro es que creo que esta discusion no solo no es inoportuna, sino que antes bien es perfectamente necesaria. Pero la prueba de ello la estamos dando nosotros y la han dado antes los Sres. Senadores, discutiendo este punto que, en concepto del Sr. Salamanca, era totalmente innecesario que se discutiera.

Hasta cierto punto debo decir yo á S. S. que *á priori* abundaba en su misma opinion; que encontraba tan claro el texto constitucional, que me parecia que no cabia discusion, que todos debíamos estar de acuerdo con él. Pero es el caso que, por desgracia, no todos lo entendemos del mismo modo, y puesto que sobre ello han surgido dudas, natural y conveniente es que tratemos de dilucidarlas.

He de indicar además que la responsabilidad de esta discusion, si responsabilidad hay para alguno, que yo creo que no la hay, no es tampoco del Gobierno de S. M., supuesto que en el proyecto que presentó á la Cámara, quizá porque pensaba de la manera que yo os he indicado que pienso, creyó que no era necesario que ese punto se discutiera. Pero un distinguido orador y eminente general, con gran prevision, segun luego manifestaré, entendió que no estaba el asunto tan claro, y entonces trató de que de algun modo se discutiera esta cuestion; y claro es que en estas condiciones el Gobierno no podia, no debia rehuir la discusion. He dicho que ese general obró entonces con gran prevision, y voy á probarlo, porque no me gusta hacer afirmaciones sin pruebas.

Por medio de este proyecto de ley, que es probable que aprobemos en breve y que S. M. se digne sancionar, se habrán dirimido, como los Sres. Diputados comprenderán, las dificultades que hubieran podido surgir entre un Rey constitucional que creyera que el texto de esta misma Constitucion le daba el mando superior del ejército, y ciertos partidos políticos que han entendido que la Constitucion no le daba ese derecho. ¿Y qué hubiera sucedido entonces, si no hubiéramos hecho de antemano una ley que dirimiese esa dificultad, que aclarase completamente el punto y que lo dejara terminantemente resuelto? Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados lo que en tal caso hubiera podido ocurrir. Y aquí teneis demostrada la prevision de ese distinguido general. Mañana, cuando este proyecto sea ley, si vosotros le dispensais la honra de darle vuestros votos y S. M. se digna sancionarle, todas las dudas, todas las dificultades habrán desaparecido, y al ménos mientras sea ley, mientras los partidos políticos respeten esta ley, no podrá ya surgir dificultad ninguna sobre punto tan importante.

Afirmaba inmediatamente el Sr. Salamanca que el objeto de esta ley no era otro que hacer al Rey dentro del ejército más absoluto que ninguno otro lo ha sido. Afirmacion; señores, tan extraña, que no podia comprenderla, apenas concebia que hubiera salido de labios del Sr. Salamanca. Como os he indicado, como os lo indicará tambien vuestro buen criterio, comprendereis que el objeto de esta ley no es este, que el objeto de esta ley no es otro que desarrollar, desenvolver el principio consignado en la Constitucion. Pero vamos á ver en qué fundamentos apoyaba su grave aseveracion el Sr. Salamanca.

Primer fundamento: que los Reyes absolutos no han ejercido nunca el mando directo del ejército. Señores, seria negar por completo la realidad de las cosas. En España, fuera de España, en todas las Naciones europeas, en las antiguas Monarquías, todos los Reyes han desempeñado, siempre que lo han creido conveniente, el mando directo del ejército, y muchos pudiera citar, si no temiera ofender la ilustracion del Congreso, que han muerto en los mismos campos de batalla. Me dirá el Sr. Salamanca que despues vino otra época en que, tomando sin duda otra forma las costumbres políticas, los Reyes ya prescindieron de ir á mandar directamente sus ejércitos. Pero ¿dedúcese de aquí que si hubieran querido mandarlos no hubieran podido? Pues esto es lo que hay que probar. Muchas serian las citas que yo pudiera presentar al Sr. Salamanca para probarle que todos los Reyes absolutos, siempre que han querido, siempre que lo han creido conveniente, han desempeñado el mando directo del ejército; pero he de limitarme á presentar una tan solo, porque no es de época muy remota, porque es quizá la última disposicion de los Gobiernos absolutos sobre esta materia: un artículo de la ley del año 1828.

El augusto abuelo de nuestro amado Monarca decia en el art. 7.° de esa ley: «Mi Guardia Real, de la cual he tenido á bien declarme é instituirme su coronel general, conserva su actual organizacion.»

Y, señores, el que tiene derecho para nombrarse é instituirse coronel general de un cuerpo, claro es que tambien puede ejercer el mando de ese mismo cuerpo: es más: el que puede delegar en otros el mando de ese cuerpo ó de otros cuerpos, como sucedia á los Reyes absolutos, claro es que tiene derecho á mandarlos, porque nadie puede delegar aquello que no puede practicar.

¿Qué otros argumentos presentaba S. S. en apoyo de su tésis? El que los Reyes absolutos tenian dispuesto que todas las órdenes que comunicasen á sus ejércitos habian de serlo por conducto de su Secretario del Despacho. Tan rara me pareció á mí la comparacion de los antiguos Secretarios del Despacho con los actuales Ministros responsables, como me pareció tambien rara la comparacion de los Reyes absolutos con los Monarcas constitucionales. ¿Habia paridad de funciones y de atribuciones entre un antiguo Secretario del Despacho y un Ministro responsable? De ningun modo; aparte de que los Ministros responsables lo son ante S. M., tienen hasta cierto punto tambien una responsabilidad moral y directa ante el país que aquí nosotros tenemos la honra de representar; y prueba de

ello es que cada dia y á cada momento se la estamos exigiendo. Y esa responsabilidad ¿la tenian los Secretarios del Despacho? No; no eran responsables más que ante el Monarca, que libremente los nombraba y libremente los separaba.

Pero por otra parte, que un Monarca absoluto dijera á su ejército que todas las órdenes que se le comunicasen lo habian de ser por conducto de su Secretario del Despacho, ¿quiere esto decir, que las que se dignase comunicar directamente debieran ser desobedecidas? De ningun modo. Todo general en jefe tiene su jefe de Estado Mayor: todo general en jefe dispone que cuantas órdenes quiera dictar, irán siempre por conducto de su jefe de Estado Mayor: y por esto, si un general en jefe cree necesario, oportuno y conveniente dictar por sí una disposicion, ¿dedúcese que no debe ser obedecida? De ningun modo.

Por otra parte, el mismo Sr. Salamanca se contradecia, porque á renglon seguido de sentar la grave afirmacion de que me he ocupado, y los fundamentos en que la apoyaba, decia: «Pues si vosotros lo que quereis es hacer al Rey absoluto en el ejército, no teneis más que poner en vigor las ordenanzas;» es así que entonces lo estaban, luego el Rey era absoluto en el ejército.

Aseveró S. S. que este proyecto infringe la Constitucion. Si fácil me ha sido probar las tésis anteriores, creo que me ha de ser mucho más probar la presente, contraria en un todo á lo que S. S. afirmaba.

El Código constitucional en su art. 52 dice: «El Rey tiene el mando supremo del ejército y la armada y dispone de las fuerzas de mar y tierra;» y el art. 4.° del proyecto que discutimos, parafraseando el principio que va á desenvolver en sus respectivos artículos, como suele suceder en todas las leyes orgánicas, se limita á consignar esto mismo; por consiguiente, aquí no puede haber infraccion constitucional.

¿Es que S. S. cree que no es conveniente que el Rey ejerza el mando supremo del ejército? Pues yo me veo en el caso de decirle que este no es tema de discusion en este momento, es problema completamente resuelto: todo lo que sobre este punto se diga es perfectamente impertinente. Cuando se discutió el artículo constitucional, entonces cada cual pudo exponer libre y extensamente sus opiniones sobre el particular: nadie entonces se opuso, que yo sepa, mejor dicho me consta que nadie se opuso al texto constitucional del artículo de que me voy ocupando, y creo que de aquí debo deducir que no hubo nadie que lo creyera inconveniente.

Pero es que S. S. dice: «No existe precisamente infraccion constitucional en que eso se haya consignado en este proyecto de ley, sino que en el sentido general, en la extension que tratais de darle, en la forma en que lo desarrollais, se infringe por completo otro artículo de la Constitucion.»

Por otra parte, y sin perjuicio de que á renglon seguido me he de ocupar en demostrar al Congreso que no hay la contradiccion que se pretende entre los artículos 49 y 52 de la actual Constitucion, debo decir que este principio está sancionado en la Constitucion; aparte de que es ya la legalidad, y por lo tanto digna de respeto para todos, á mí me parece sumamente conveniente; es más, creo que debe parecerlo lo mismo á todos aquellos que se interesan por el bienestar y la tranquilidad de la Pátria. El único modo de hacer que el ejército no sea político, que todos los que tenemos la honra de pertenecer al ejército dependamos de la Pátria, y no unos de este partido y otros de otro, como desgraciadamente ha venido sucediendo, es poner al ejército por encima de todos los partidos, es ponerle en contacto inmediato y bajo la dependencia inmediata de S. M. el Rey, que es el que naturalmente debe mandarle, puesto que está colocado por encima de todas las pasiones, de todas las divisiones y de todas las miserias que á nosotros nos trabajan, y es el que mejor puede velar, y vela seguramente, por el bienestar y la tranquilidad de la Pátria, que es tambien la salud y el bienestar de su persona y de su dinastía.

¿Qué es lo que dice el art. 49 de la Constitucion, que se intenta poner enfrente del 52 para desvirtuar completamente este procedimiento raro, porque equivaldria á decir que las eminentes personas que se habian ocupado en la confeccion de este Código habian cometido el insigne error, apenas comprensible, de poner dos artículos que mútuamente se destruyen? Pues dice que todos los mandatos del Rey deben ir refrendados por un Ministro que solo por este acto será responsable; pero entiendo yo, señores, que se le da una extension en esto de *todos los mandatos* que jamás tuvo y que no puede tener. Pues qué, ¿ignora nadie que á pesar de este artículo constitucional, que está copiado literalmente, y si no está copiado literalmente, en su esencia es de todas las Constituciones que hemos tenido en España, el Rey ha tenido siempre el derecho inconcuso, el derecho innegable de dar ciertos mandatos sin necesidad del refrendo ministerial? Pues qué, sin Constitucion y con ella, siempre que el Rey se ha presentado al frente de una fuerza y ha querido tomar el mando, ¿no se le ha reconocido como jefe supremo? ¿Ha necesitado que vaya su Ministro de la Guerra á refrendar sin duda las voces de mando que él quisiera dar á aquella fuerza? De ningun modo; á esta clase de órdenes, á esto que afecta directamente al mando personal del ejército, á esto que no tiene relacion directa con la gobernacion del Estado, no se refiere ni puede referirse seguramente el refrendo ministerial. ¿No es una atribucion del mando el dar el santo y seña? ¿Pues no lo está dando todos los dias S. M. directamente al capitan general, jefe de las fuerzas de este distrito? ¿Interviene para algo el Ministro de la Guerra, como al parecer seria necesario? ¿Lleva el santo y seña que Su Majestad se digna dar el refrendo del Ministro responsable? Necesario es, pues, convenir que el mando que la Constitucion confiere á S. M. el Rey no es honorífico, como S. S. sostenia; es real y efectivo.

Por otra parte, si esto no estuviera ya suficientemente demostrado, la misma redaccion del Código fundamental lo probaria. Pues qué, en estos Códigos hechos generalmente por gentes de grande experiencia, de grandes conocimientos y de larga práctica en esta clase de cuestiones, ¿no sabemos todos que no se suele variar ni una palabra siquiera sin tener muy presente la razon por que tal variacion se hace? Pues S. S. mismo confesaba que este texto no es el mismo que en las anteriores é inmediatas Cnstituciones; su señoría confesaba que es más explícito, más terminante, marca de un modo más claro que el Rey es el jefe supremo del ejército.

Ahora bien, señores; yo reconozco que ha podido suscitarse otra cuestion que se deriva de la anterior, y es: aun suponiendo que el Rey sea el jefe efectivo del ejército, ¿puede, debe ir á la guerra?

Señores, en una Nacion tan entusiasta de sus glorias militares, creo yo que hubiera sido una idea inconveniente prohibir á S. M. el Rey que en solemnes circunstancias, que únicamente en este caso irá á ponerse al frente del ejército, pueda verter su sangre allí donde la vierten los soldados que tanta gloria dan á su bandera.

Si se tratara de otro pueblo ménos entusiasta en esta clase de cuestiones, quizá hubiera podido discutirse esto, quizá hubiera sido conveniente restringir esa facultad de S. M. el Rey; pero en España no se puede hacer eso: yo encuentro sumamente acertada esa disposicion. ¿Dónde creeis que estaria mejor el Rey el dia, que no quiera Dios que se repita, en que viéramos invadida nuestra Pátria por las bayonetas extranjeras, más que en medio de sus valerosos soldados? Y por otra parte, si el Rey, como he probado antes, tiene el mando supremo del ejército; si es conveniente, dadas nuestras condiciones, que en determinadas circunstancias vaya á la guerra, ¿habria de ponérsele en este caso en peores condiciones que al último de los generales en jefe? De ningun modo; creo que sobre esto no habrá un pecho sinceramente monárquico que crea que convendria, que seria oportuno negarle al Rey aquellas prerogativas que concedemos, como he dicho antes, al último de nuestros generales; y si el general en jefe, como es natural, toma toda clase de medidas relacionadas con el ejército, y ejerce el mando sin necesidad de que nadie refrende las órdenes, y si además toma aquellas medidas que se refieren directamente á la conservacion y salud del ejército, y toma tambien algunas otras que se refieren á las necesidades de la guerra, dentro del terreno en que se halla circunscrita, ¿quereis que el Rey no pueda tener estas mismas facultades con la misma extension que aquel las tiene?

Por otra parte, ¿no comprenden los Sres. Diputados (digo, lo comprenden bien), no consideran los Sres. Diputados que aunque nosotros nos empeñáramos en poner aquí que todas las órdenes que el Rey diera al frente del ejército hubiesen de ir con el refrendo correspondiente, esto seria completamente irrealizable, puesto que el señor general Salamanca, tan práctico en esta clase de cuestiones, sabe que hay órdenes del momento, que el retraso de un segundo quizá pueda ocasionar funestas desgracias? ¿Y habia de ponerse al Rey en la obligacion de que las órdenes que diera para ejecutar una maniobra las refrendara el Ministro responsable? De ninguna manera.

Inmediatamente el señor general Salamanca decia: «¿Sabeis cuál es el alcance de esta medida que vosotros adoptais? Que no haya nadie que responda de las operaciones del Rey.» Grave afirmacion, señores, dado el sistema representativo que nos rige, que exige que haya una persona que responda de los actos del Monorca. Pero ¿es exacta esta aseveracion? Yo tengo que contestar y decir á S. S. que ésta está tan destituida de fundamento como todas las anteriores. El Gobierno, con cuyo acuerdo ha de salir á ponerse al frente del ejército en el caso de guerra, y solo en el caso de guerra, como dice el proyecto, se hace por completo solidario, responsable de todas las disposiciones y de todos los actos del Monarca.

Grande extrañeza causaba al general Salamanca que esto pudiera decirse: ¿cómo el Gobierno que está en Madrid ha de ser responsable de lo que el Monarca haga á unas cuantas leguas de distancia? ¿Pues por ventura no es el Gobierno responsable, mientras los sostiene en su sitio, de todos aquellos generales en jefe que mandan el ejército durante la guerra? ¿Por ventura nosotros no tenemos el derecho de exigir la responsabilidad al Gobierno que se sienta en ese banco? Y si alguna vez, en mi concepto infundadamente, se la exigimos á otra clase de funcionarios, creo que no tenemos razon ni derecho para hacerlo; nosotros no podemos exigir responsabilidad más que al Gobierno.

Cierto que S. S. nos decia esto: está bien cuando se trata de un general en jefe que recibe las instrucciones del Gobierno, que tiene que cumplir los compromisos adquiridos, y que lo puede separar; pero tratándose del Rey, éste no puede ser separado.

Ciertamente que no deja de tener fuerza este argumento; pero el Gobierno, responsable de todos los actos de S. M., cuando por efecto de las circunstancias haya cesado la conveniencia de que S. M. permanezca al frente del ejército, se lo indicará respectuosamente, y S. M., que naturalmente está interesado por la conservacion y salud de sus pueblos, si ve que las razones de sus Consejeros responsables tienen fuerza, es seguro que dejará el mando; pero si cree que no tienen fuerza ninguna, y creyera que la conveniencia de permanecer en la guerra subsiste, entonces los Consejeros responsables se apresurarán á presentarle sus dimisiones y otros Consejeros responsables vendrán á responder de lo que en el ejército sucediera.

Agregaba el señor general Salamanca: ¿Y no temeis la probabilidad de que, puesto el Rey al frente del ejército, pueda alterarnos el sistema que nos rige? Señores, eso no lo temo; yo soy sincero monárquico, tengo gran fé en las condiciones de S. M. el Rey; lo mismo la tendria en las de cualquiera persona que ocupara el Trono: estos sistemas mistos se sostienen precisamente por la mútua confianza. Yo, lo único que diré al señor Salamanca es, que por más desconfianzas, que por más cortapisas que quisiéramos poner para evitarlo, si hubiera un Monarca, que no creo que lo haya, en cuyas miras entrara derrocar este sistema, seguramente que lo conseguiria, puesto que le bastaba el refrendo del Ministro responsable; y si los que hoy se sientan en ese banco no lo refrendaban, como que libremente puede separarles y libremente puede nombrar á quien tuviera por conveniente, claro es que nunca le habia de faltar un Ministro que pusiera el refrendo. A nada, por consiguiente, conduce la suspicacia de S. S.: necesario es que todos tengamos gran fé en la persona del Monarca; yo al ménos la tengo.

Inmediatamente decia el señor general Salamanca; «Y si S. M. confiriera al frente del ejército un ascenso, por ejemplo, mal dado, ¿quién responderia de tal medida?» Señores, observo aquí que se confunde lastimosamente lo que es el mando superior del ejército. Su Majestad tiene y puede ejercer libremente el mando directo de todos los ejércitos de España; pero la concesion de empleos y otra porcion de medidas semejantes tiene que hacerlo con arreglo á las leyes. Si tenemos una ley de ascensos, es decir, desgraciadamente no la tenemos, pero si está presentada al otro Cuerpo, y la podemos tener en breve, claro es que si en esta ley dejamos á S. M. la facultad libre de conferir los empleos militares á quien tenga por oportuno, indudable es que nunca podrá incurrir en esa falta que S. S. mencionaba; y si nosotros prescribíamos reglas con arreglo á las cuales debian darse los ascensos, claro es que S. M., sabiendo que hay una ley que regula esa prerogativa, con arreglo á ella habrá de conceder

siempre esta clase de recompensas. Cae, por consiguiente, por su base el argumento que S. S. presentaba.

Afirmaba inmediatamente el general Salamanca que nosotros, que segun habia dicho S. S. pretendíamos darle á S. M. unas facultades que jamás habia tenido por el art. 6.° de este proyecto, tratábamos de restringirle las que siempre habia tenido. ¿Qué es lo que hace este art. 6.°? El art. 6.° se limita á decir cuáles son aquellos cargos cuya concesion tiene que hacerse con la prévia y directa aprobacion de S. M. El general Salamanca deducia de aquí que los demás cargos podian darse sin conocimiento de S. M.; mejor dicho, que le privábamos al Rey del derecho de conocer en las concesiones de los militares. Nada más lejos de eso. Su Majestad tiene el derecho libérrimo de entender en todo lo que se refiere al mando del ejército; tiene el derecho, y seguramente no habrá ningun Ministro que se lo niegue, de hacerse dar cuenta de todo lo que al ejército se refiera; lo que aquí ha hecho la Comision ha sido atender á la realidad de las cosas. Su Majestad el Rey, que además del mando supremo del ejército es el primer magistrado de la Nacion, tiene, como es consiguiente, muchas y muy graves cuestiones á que atender, y es imposible, por muy buena que sea su voluntad y por muy grande que sea su celo, que lo es tanto que yo creo que no puede ir más allá, es imposible que pueda descender á ocuparse de toda clase de detalles. Es, por consiguiente, necesario é imprescindible que tenga que delegar algunas de las atribuciones que le son inherentes, y estas atribuciones las tienen por delegacion sus Ministros responsables, y lo que nosotros hacemos es limitar esas delegaciones al Ministro responsable, pero jamás al Monarca; nunca podria esperarse tal cosa de los que aquí nos sentamos y hemos tenido la honra de suscribir este dictámen.

Por otra parte, bueno es que se tenga en cuenta que este proyecto no impone á S. M. la obligacion de ir á mandar los ejércitos, como aquí parece que se ha supuesto. Aquí se le concede el derecho; pero usará ó no de este derecho, segun lo estime conveniente.

Tampoco es temible la contingencia que S. S. nos presentaba de que pueda ponerse el Rey al frente de una fuerza insignificante para ir, por ejemplo, á sofocar una rebelion. ¡Qué triste idea ha formado S. S. de los Ministros responsables, y qué triste concepto ha formado sin duda de S. M.! Su Majestad es padre de los pueblos y está por cima, como antes he dicho, de todas nuestras divisiones, de todas nuestras miserias: cualesquiera que sean los bancos en que nos sentemos, á todos nos considera como hijos, y seguramente que no se le ha ocurrido jamás, y no se le ocurrirá en ningun caso, ponerse al frente de una fuerza para ir á sofocar una rebelion; solo en los casos en que no se ventilen ideas políticas, sino hasta cierto punto el porvenir de la Pátria, ó cuando ménos la conservacion de la dinastía, solo en esos casos, estoy seguro de ello, será cuando S. M., con acuerdo de sus Ministros responsables, vaya á ponerse al frente de los ejércitos.

Tampoco se dice, como sin duda el general Salamanca pretendia, que el Ministro de la Guerra no deba ir acompañando al Rey. Podrá ó no acompañarle; tales serán las circunstancias, que se crea que el Ministro de la Guerra no debe ir acompañando al Rey; y hasta pudiera suceder que tuviéramos guerra por dos partes; ¿quién sabe si entonces convendria que S. M. fuera á una guerra y el Ministro á otra? Pero conste que no se prescribe aquí que el Ministro no vaya acompañando al Rey; irá ó no irá, segun lo digan las circunstancias y segun lo estime conveniente S. M. el Rey.

Y aquí debo hacerme cargo de una indicacion grave, no por lo que define, sino por venir de S. S., que respecto de este particular hizo. Su señoría decia que no comprendia cómo el Sr. Ministro de la Guerra se habia prestado á suscribir y á apoyar un dictámen en que se le condenaba á no ir á la guerra. Ya he dicho que este dictámen no le condena á eso; pero yo debo asegurar que otras razones muy poderosas le habrán hecho sin duda alguna al Sr. Ministro de la Guerra suscribir este dictámen; y no por defender al Sr. Ministro de la Guerra, que si él cree que debe defenderse sabrá hacerlo, sino por defender á todos los generales españoles y al mismo señor general Salamanca, he de repeler la acusacion que él hacia. No, no hay seguramente en España ningun general que busque medios de hacer una ley que le prive á él del derecho de ir á la guerra: yo estoy seguro que si álguien supusiera que el mismo señor general Salamanca pretendia librarse de acudir á esos puestos que para los militares son de honra y de honor, lo rechazaria indignado. ¿Cómo quiere que no proteste yo en nombre de todos los generales españoles, y del Ministro de la Guerra en primer término?

En suma, y para terminar esta cuestion política, debo decir que en mi concepto, y dado el texto constitucional, S. M. ejerce el mando supremo del ejército; que irá ó no irá á campaña S. M. con el acuerdo de su Consejo de Ministros, siempre ó cuando las circunstancias lo exijan; que marchará ó no con el Ministro de la Guerra, segun tambien lo aconsejen las mismas circunstancias, y que cuando S. M. tome el mando de los ejércitos puede ejercer libremente todas las funciones á dicho mando inherentes.

Vamos, señores, á tratar de la cuestion militar.

Decia el señor general Salamanca que en este proyecto no se establecia nada nuevo. En primer lugar, señores, ya habeis visto que algo nuevo y muy importante se establece, que es todo lo que acabo de decir; en segundo lugar, observareis que continuamente se han estado aquí quejando los Diputados militares y los no militares de que por el departamento de Guerra se seguia un sistema anormal, que se venia legislando de Real órden, lo cual parece contradictorio, dado el régimen constitucional que nos rige. Pues, señores, si ahora venimos nosotros á legalizar todo eso por medio de este proyecto de ley, ¿no es hacer algo? Sí, por otra parte, nosotros declaramos toda esa legislacion nada más que interina, ¿no es hacer algo? Si nosotros prescribimos en este proyecto de ley que el Gobierno tiene la obligacion de presentar leyes determinadas para cada uno de los diversos ramos que tienen relacion con el ejército; si algunos de esos proyectos están ya presentados en una ó en otra Cámara; si de alguno de ellos es digno indivíduo de la Comision que ha de informar el señor general Salamanca; si de otros lo son otros respetables indivíduos de esas mismas oposiciones, ¿no es esto hacer algo?

Hacia el señor general Salamanca una declaracion: decia: «Señores, yo todo lo que contiene este proyecto de ley lo doy por un solo artículo, aquel de que no haya ascensos.» Yo he de permitirme decir á S. S. que ese artículo hasta cierto punto, y dadas mis opiniones, no seria pertinente de este proyecto de ley. Pero es más: yo no tengo inconveniente en asociarme á esa idea de S. S.

El proyecto de ley de ascensos, tengo entendido que está presentado á uno de los Cuerpos Colegisladores, no sé si es á éste; pero tenga S. S. la seguridad que si de algo le puede servir mi pobre apoyo, desde luego puede contar con mi voto para que ese artículo se redacte de la manera que he expresado.

Objetaba inmediatamente el señor general Salamanca que este proyecto de ley tenia el inconveniente de que dejaba al Rey la libertad más ámplia de variar por medio de un Real decreto la actual organizacion del ejército; y no se limitaba á esto, sino que decia que naturalmente por medio de esa organizacion podia destruirse por completo el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Voy á tratar ligeramente esta segunda parte. Tan confusa, tan vaga, tan elástica es la acepcion que se puede dar á la palabra *organizacion*, que no tiene nada de extraño que S. S. entienda que por la organizacion que prescribe ese artículo se pueda destruir este proyecto de ley constitutivo; pero yo debo indicar á S. S. que aquella organizacion en nada podrá destruir ni este proyecto de ley ni ninguna de las leyes que en este Cuerpo Colegislador hagamos. Esa organizacion se refiere á que S. M. el Rey, como es justo, como es conveniente, segun demostraré, pueda organizar las fuerzas del ejército, distribuirlas en los diversos organismos así como crea que conviene más, pero siempre dentro de lo que las Córtes dispongan, de los créditos que para esas atenciones se le conceden, de las fuerzas que estas mismas Córtes en virtud de un texto constitucional le señalan en cada uno de los años. Y he dicho que es conveniente que esto suceda, y voy á demostrarlo en breves palabras.

Señores, por desgracia, en nuestra Pátria los Gobiernos se han sucedido con demasiada frecuencia; cada uno ha introducido un plan nuevo en la organizacion del ejército; esas organizaciones, apenas empezaban á plantearse, han sido por los sucesores olvidadas; así hemos introducido nosotros la perturbacion en el ejército, y así se puede decir que no tenemos organizacion. Pero el dia en que S. M. sea el encargado de procurar esta organizacion, como quiera que representa una institucion mucho más estable que los pasajeros Gobiernos, como quiera que ha de tener mucho más interés en tener su ejército mejor organizado, puesto que teniéndole bien organizado tendrá la Pátria bien atendida, y teniéndola bien atendida tendrá su salud y su bienestar, y la salud y el bienestar de su dinastía, puede esperar el ejército que aquel dia se verá mucho mejor organizado, mejor dispuesto, mejor dotado de lo que está en el dia.

Por otra parte, el señor general Salamanca, que afirmaba que esta ley era de todo punto innecesaria, ¿qué es lo que queria que hiciéramos? ¿Què se siguiera en el departamento de Guerra legislando por medio de Reales órdenes, sistema que ha merecido acerbas y duras y constantes censuras de S. S.? Si, pues, esto no era posible, ¿qué se queria? ¿Que se restableciera la ley orgánica del año de 1821, única que se ha hecho sobre esta clase de cuestiones despues del planteamiento en nuestra Pátria del régimen constitucional? Pues por lo que luego tendré ocasion de decir respecto de esta ley, comprenderán los Sres. Diputados que ninguno de los indivíduos de esta Comision, y ménos el que tiene el honor de dirigiros la palabra, hubieran prestado su firma, ni su voto, ni su asentimiento ni apoyo para que tal ley fuera restablecida. ¿Qué queria S. S.? ¿Que hubiéramos restablecido la ley orgánica del año de 1828? Con decir que era una ley dictada bajo el régimen absoluto, claro está que se dice que estaba fuera de los moldes del sistema representativo.

Era preciso, por consiguiente, hacer una ley, ley que me apresuro á reconocer que no será perfecta, que no lo es seguramente, pero que servirá de norma y de punto de partida para toda la legislacion militar.

En su afan el Sr. Salamanca de no dejar artículo sin criticar, hasta nos atacaba porque los dos primeros estaban, segun decia S. S., dedicados á definiciones, y por cierto bastante malas. No creo que ninguno de mis compañeros tenga pretensiones de académico; al ménos yo no las tengo, y si S. S. presenta enfrente de esas definiciones otras que no variando el sentido sean más aceptables con arreglo al habla castellana, me parece que ninguno de mis compañeros, ni el Gobierno de Su Majestad, ni nadie, tendrán inconveniente en aceptarlas. Y para dejar esta parte militar, voy á hacer una ligera indicacion sobre otro punto que S. S. trató, y acerca del cual tambien debo empezar por manifestar que no era en manera alguna pertinente á la discusion que nos ocupa.

Criticaba S. S. el dualismo: por graves y severas que sean las críticas que de S. S. merece tal sistema, no serán seguramente más graves ni más severas que las que á mí me ha merecido. Creo haber indicado ya en otra ocasion, que cuando quizá no tenia maduro el juicio y sentada la reflexion, ocurrióseme la idea de escribir sobre asuntos militares; y si S. S. me dispensa la honra de ocuparse en leer mis mal escritas páginas, verá en ellas el juicio que me merecia ese sistema del dualismo. No porque yo pertenezca á uno de los cuerpos que se dicen favorecidos por ese sistema, he de encubrir aquí mi opinion á él contraria; pero tambien debo decir con franqueza que dicho sistema es una consecuencia inmediata é inevitable, que no puede ménos de existir mientras subsista el vicioso sistema de ascensos. El dualismo podrá desaparecer el dia que se traiga aquí una perfecta ley de ascensos. Mientras tanto, ¿cómo quiere S. S. que se premien los servicios de todos los cuerpos especiales, en los que solo se asciende por rigurosa antigüedad? Ya he leido en alguna parte que con cruces pensionadas; pero no creo que S. S. sea de esta opinion, porque sabe muy bien que en la milicia no se aprecian tanto las ventajas pecuniarias como las consideraciones que suelen dar los ascensos. ¿Qué se habia de hacer con dos indivíduos de idéntica graduacion, pertenecientes el uno á un arma general y el otro á un cuerpo facultativo, si hubieran realizado el mismo hecho digno de recompensa? ¿Dar al uno el ascenso inmediato y al otro una cinta que pudiera colgar de su pecho, siquiera se le abonase tambien la diferencia de sueldo? De ningun modo; porque el que recibia el ascenso pasaba á una categoría superior, que en la milicia representa mucho, y ejercia funciones superiores, mientras que el otro quedaba en la misma situacion que antes tenia.

Dicho esto, ya comprenderá el Sr. Salamanca que si viene una ley perfecta de ascensos que sea equitativa para todos los cuerpos, así para los facultativos como para las armas generales, no será mi voto el que se oponga á que desaparezca el dualismo. Y paso á ocuparme en último término de otra clase de cuestiones cuya clasificacion es difícil, pues al ménos yo no he podido encajarlas ni en la parte esencialmente política, ni en la parte concretamente militar.

Lo primero que encuentro son ciertas indicaciones sobre algunos argumentos que, por más que S. S. los fundara en muy remotas eventualidades, en hipótesis muy problemáticas, ni aun con estas salvedades creo que fué conveniente que S. S. los trajese al debate. Y porque tengo esta creencia, y porque hasta tal punto está arraigada en mí, ni siquiera para rebatirlos victoriosamente, como creo que me seria fácil, perdonadme la inmodestia, he de ocuparme de ellos. Así como algunos oradores en determinadas circunstancias suelen elevar la frase y levantar el concepto para conseguir un aplauso, así S. S. para conseguir el mismo resultado suele emplear el procedimiento opuesto, y no solamente nos presenta las cosas en toda su horrible desnudez, sino que lleva sus argumentos á las más apartadas regiones de lo posible, saliéndose muchísimo del limitado campo de lo probable. La muda protesta con que la Cámara acogió en el pasado dia esta clase de argumentos habrá convencido á S. S. de que hay cosas y personas que no se deben traer aquí sin gran circunspeccion, y de las cuales no nos debemos ocupar sin toda la consideracion y respeto que merecen. ¿Qué se diria si un representante de la Nacion se levantara en este sitio á decir que era inconveniente que el gobernador de la provincia fuera el inmediato jefe de la Guardia civil, porque podia venir al frente de una seccion de la misma á llevar á la cárcel á alguno de los Ministros responsables? Todos nos levantaríamos indignados contra el que tal concepto formase de la autoridad. ¿Qué se diria del que tal cosa supusiese de un alcalde, de un juez municipal, de la autoridad del último villorrio de España? Todos se levantarian contra aquel que aquí se habia atrevido á expresar tal concepto de la autoridad, siquiera fuera la de la última poblacion de España. ¿Qué diria el Sr. Salamanca si cualquier representante de la Nacion se levantara aquí á decir que era inconveniente que á ciertos generales se les diera el mando de las fuerzas del ejército, porque podia suceder que, poniéndose al frente de una seccion de las mismas, cometieran abusos y atropellos? Seguramente S. S. se levantaria indignado contra el que esa idea tenia formada de los dignos generales del ejército español. ¿Cómo quiere S. S. que no protestemos, y yo, por lo que á mí toca, protesto con toda la energía de que soy capaz, cuando tales apreciaciones se hacen de quien está mil codos más alto que el más elevado de todos nosotros? Si yo no conociera el acendrado y sincero monarquismo de su señoría, pudiera dudar del objeto de tales argumentos; le conozco, y por eso jamás se me ocurrirá la menor sospecha respecto de lo que S. S. se propone; lo que yo supongo es que S. S. en ciertos momentos se deja llevar de una especie de oratoria especial, peculiar, *sui generis*, característica de S. S.

Ocupábase inmeditamente el Sr. Salamanca de la restriccion de los derechos políticos de los militares, y bajo este punto de vista decia en primer lugar que las ordenanzas eran muy preferibles para el ejército al sistema que nosotros establecemos en este proyecto de ley, basando su asercion en que en las ordenanzas hay deberes, pero tambien hay derechos. Realmente, yo que no conozco muy á fondo las ordenanzas, y que concedo á S. S. gran autoridad para tratar esta clase de cuestiones, no entraré en una discusion ámplia y profunda sobre este punto con S. S.; pero aunque así sea, conozco lo bastante la ordenanza para saber que aquí hay muchos deberes y muy pocos derechos, lo cual no es de extrañar, porque la verdad es que, dada la mision del ejército, necesita grandes y estrechos deberes y muy pocos y muy limitados derechos. No por eso se crea que yo considero que las ordenanzas sean injustas ó inconvenientes. Lo que pasa respecto de las ordenanzas con S. S., es una cosa parecida á lo que pasa aquí con un eminente orador respecto de la historia. El Sr. Castelar, grande autoridad en cosas de historia, suele presentarnos aquí los hechos históricos, no como están consignados en la historia, sino como le conviene para apoyar la tésis que está sosteniendo.

Algo de esto le pasa al Sr. Salamanca con relacion á las ordenanzas: S. S. nos las presenta, no tal como son, sino como le conviene que sean. El derecho consignado en la ordenanza consiste en dar á los militares el recurso de queja, es decir, la facultad, el derecho de que S. M. conozca de la reclamacion del inferior respecto del superior. Yo entiendo que ese derecho no debe ser limitado en las circunstancias actuales; y si S. S., que suele estar tan enterado de esta clase de cuestiones, afirma que en efecto se han dictado Reales órdenes ó circulares que ese derecho restrinjan, puede contar desde luego S. S. con que yo no apruebo tales circulares, ni tales Reales órdenes. Y eso que hay que tener en cuenta la diversidad de circunstancias. Cuando las ordenanzas estaban en todo su vigor, habia un gobierno absoluto, no se conocia el Parlamento, no se conocia la prensa, no habia más medio de llegar al Rey que el recurso reglamentario, y seguramente no podia ponerse limitacion á ese recurso, por virtud del cual el Poder Real habia de poner remedio á los abusos. Hoy que hay Parlamento; hoy que vemos que con mucha frecuencia, aunque no con gran oportunidad, se viene aquí á hacer reclamacion de los agravios hechos; hoy que vemos que muchas veces la prensa expone los agravios que reciben determinadas individualidades, claro es que no es tan necesario como en otras épocas el recurso de queja. Esto no obstante, estoy conforme con S. S. en que tal recurso ha debido y debe respetarse. Inmediatamente intentaba probar S. S. que la limitacion de estos derechos á los militares era anticonstitucional, y nos leia el art. 13 de la Constitucion del Estado.

Ese artículo dice así:

«Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura prévia.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

De dirigir peticiones individual ó colectivamente al Rey, á las Córtes y á las autoridades.

El derecho de peticion no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tengan relacion con éste.»

Claro es que leyendo textos de esa manera cortados, sin relacionarlos con otros, se puede demostrar todo lo que se quiera; pero inmediatamente viene el art. 14, que dice:

«Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion ni de los atributos esenciales del poder público.»

Claro es que con la tésis de S. S. podria sostenerse que la ley de imprenta es ilegal, que no hay necesidad de leyes de reunion ni de asociacion, puesto que la Constitucion en su art. 13 concede todos esos derechos, sin fijarse en que el art. 14 dice que pueden ser limitados y que se dictarán leyes precisamente para regularizarlos.

Por otra parte, la cuestion, y mucho más tratada por un distinguido general, creo que no debe plantearse en este terreno. La cuestion, una vez probado que efectivamente la limitacion no ataca á la Constitucion, es, si esa limitacion es ó no conveniente á los intereses del ejército. Esto es lo que hay que probar, y ante todo, yo debo hacer una indicacion. Jamás se me ha ocurrido que todos estos derechos, que todas estas manifestaciones que hacen los Códigos fundamentales, debieran aplicarse sin limitacion, sin restriccion ninguna, á los ejércitos de mar y tierra. A cada paso estaríamos viendo infracciones constitucionales, y el militar realmente, perdonadme la frase, no es un ciudadano, porque está sujeto á leyes severísimas que pugnan de verse juntas con la Constitucion del Estado, y á cada momento se dispone de su vida, que es lo más de que se puede disponer.

Ahora bien; que esta limitacion es altamente conveniente para los intereses del ejército, es tan fácil probarlo, que pocas palabras he de decir respecto de este punto, puesto que está en el ánimo de todos los que conocen la milicia ó de las cosas militares se han ocupado.

Hay que tener en cuenta que esta ley, que no se ha hecho precisamente para que subsista con la ley electoral actual que restringe el sufragio, puede coexistir con otra ley que quizá hagan partidos más avanzados que vengan al poder, en la cual esté establecido el sufragio universal.

Y yo le pregunto á S. S.: ¿qué es más conveniente? ¿Que los soldados no tengan el derecho de votar, ó que haya un Gobierno que, sabiendo que tienen ese derecho, mande formar los regimientos, y como si fueran á una formacion haga que vayan á emitir sus votos en favor de tal ó cual candidato? ¿No habrá visto S. S. con indignacion, porque creo yo que indignacion merece de todos los que visten el uniforme militar, ese acto que tanto pugna con la organizacion y la disciplina? Por mi parte me apresuro á manifestar que si yo no pudiera usar libremente de ese derecho, preferiria que no se me concediera.

Y voy, señores, á terminar ocupándome de otro punto, en el cual entro, os lo digo con sinceridad, obligado por las necesidades del debate, de ningun modo por mi gusto, pues si fuera libre de tratarlo ó de hacer de él caso omiso, seguramente optaria por esto último. Gran pena y profundo dolor me causó oir la exposicion que ayer hizo el señor general Salamanca de algunas de sus ideas respecto de cosas relacionadas con el ejército; y tan extraña, tan injusta y hasta tan inconveniente, permítame S. S. el calificativo, encuentro la precitada exposicion, que si se tratara de otra persona ménos dada al estudio y más ligera en sus apreciaciones y juicios, creeria que habia hecho tal exposicion tan solo para atacar este proyecto, y sin calcular ni su gravedad, ni su trascendencia, ni el efecto que pudiera producir. Pero tratándose del señor general Salamanca, no puede hacerse esta suposicion, y necesario será creer que la pasion política y el deseo de atacar este proyecto han conturbado y oscurecido hasta tal punto una inteligencia tan clara y tan superior como la de S. S., que le hacen ver ventajas donde tan solo se encuentran inconvenientes, y le obligan á ensalzar y apoyar vehementemente aquello que, á no estar poseido de tales sentimientos, condenaria con toda la energía de que es capaz. De otro modo, ¿cómo justificar que el Sr. Salamanca, distinguido general del ejército español, y que, como es consiguiente, amará, mejor dicho, ama y considera como imprescindible, como necesaria para la conservacion del ejército la subordinacion y la disciplina, venga aquí á verter frases y conceptos que tanto pueden relajarlas?

Y si álguien dudara de la aseveracion que hago, bastará que yo indique que el Sr. Salamanca sostenia aquí, embozadamente sin duda, pero al fin sostenia que en el ejército no debe haber más obediencia que la debida; y sostenia tambien que el ejército está completamente obligado, no solo á ser político, no solo á acatar la Constitucion, sino sin duda á atacar á aquellos que no la respeten.

Hay teorías, señores, que seducen, hay frases que fascinan. ¡La obediencia debida! ¿Quién duda que esta es una frase que á cualquiera seduce? Pero ¿quién es el que ha de poner el límite entre lo debido y lo indebido? El que manda, naturalmente creerá que manda lo debido, y el que se niega á obedecer creerá que manda lo indebido. Habrá, por consiguiente, que constituir una especie de tribunal de alzada al cual en cada caso haya que consultar si aquello que se manda es debido ó indebido. Y en las cuestiones militares, de ordinario tan graves, que exigen cumplimiento inmediato, ¿cree el Sr. Salamanca prudente que se pueda dar lugar á que se desobedezca una órden con solo el pretesto de que es indebida? El ejército ha jurado defender la Constitucion del Estado, y no debe obedecer á quien trate de infringirla. ¡Bella teoría; magnífica frase! Pero ¿quién ha de decir al ejército cuándo se infringe y cuándo se cumple la Constitucion? Habrá, sin duda alguna, que dar cursos de derecho político, para que todos podamos enterarnos de esa clase de cuestiones. Por otra parte, ¿hasta dónde se ha de extender eso? ¿Podrán ejercer esa intervencion tan solo los generales? ¿Podrán ejercerla tambien los jefes? ¿Llegará ese derecho hasta los soldados? ¡Pues lucidos estábamos si en cada compañía, si en cada seccion hubiera que nombrar un profesor para que explicara la Constitucion del Estado y diera, como he dicho antes, cursos de derecho político! Y por otra parte, ¿quién habia de dirimir la cuestion cuando resultara que en una compañía 20 ó 30 soldados opinaban que la Constitucion religiosamente se cumplia, y otros 20 ó 30 opinaban que se habia infringido? ¿Quién habia de dirimir esta contienda? ¿Qué se habia de hacer en tales casos?

No debe siquiera la paternidad al Sr. Salamanca esa doctrina que presentaba el pasado dia: las Córtes de nuestro segundo período constitucional, las del año 21, siquiera con forma más aceptable, dorando algo más la píldora, como vulgarmente se dice, expresaban en los artículos 7.° y 8.° de la ley constitutiva lo siguiente:

«Es delito de traicion el abuso de la fuerza armada cuando ésta se emplea en los casos siguientes:

1.° Para ofender la persona sagrada del Rey.

2.° Para impedir la libre eleccion de Diputados á Córtes.

3.° Para impedir la celebracion de las Córtes en las épocas y casos que previene la Constitucion.

4.° Para suspender ó disolver las Córtes ó la Diputacion permanente de las mismas.

5.° Para embarazar de cualquiera manera las sesiones ó deliberaciones de las Córtes ó de su Diputacion permanente.

Art. 8.° Ningun militar obedecerá al superior que abuse de la fuerza armada en los casos expresados en el artículo anterior, bajo las penas que las leyes prefijaren.»

Aquí, veladas por el misterio, presentadas en una forma hasta cierto punto aceptable, están contenidas las mismas doctrinas que S. S. nos presentaba ayer. En vano es que se me diga que es muy discutible si la obediencia que deben los inferiores á los superiores en el ejército ha de ser la obediencia ciega é ilimitada, ó ha de limitarse ésta; en vano es que se me diga que lo que las Córtes del año 21 y el Sr. Salamanca pretenden, es que se limite para la conservacion de las instituciones. Yo confieso que en determinadas circunstancias, y por determinados elementos, se ha planteado este pavoroso problema; pero la cuestion se ha resuelto, como era natural que se resolviera, optando siempre por la solucion negativa, puesto que aquellos espíritus más reformadores, como no estuvieran inspirados por ciertas teorías político-sociales que les obligaban á defender tan extremados principios, han retrocedido horrorizados ante el cúmulo de males que trae consigo el limitar la obediencia, males que serian, con relacion á los que puede traer consigo la obediencia ciega ó ilimitada, como en la inmensidad del Océano una sola gota de agua. En vano es que se me diga que lo que sucede en las sociedades civiles, en las cuales hasta cierto punto no seria tan perjudicial la falta de obediencia del inferior al superior, puede aplicarse al ejército. No, de ningun modo; el ejército es un instituto especial; especial por su organizacion, especial por su manera de ser, y no caben, por consiguiente, no pueden jamás tener cabida en él los procedimientos y las reglas que se emplean y por los cuales se rigen los demás organismos del Estado. Puede admitirse hasta cierto punto que un inferior deje sin cumplimiento, en el órden civil hablo, las órdenes que recibe de sus superiores, por creerlas injustas, puesto que esas, por regla general, no exigen inmediato cumplimiento, y siempre son subsanables los inconvenientes que produzcan por esa misma falta de cumplimiento.

Pero ¿cómo ha de admitirse esto en el ejército, donde á veces de la falta del exacto, del puntual, del puntualísimo cumplimiento de una órden cualquiera, puede depender la vida de miles de ciudadanos, y quién sabe si la independencia de la Pátria? ¡Ay del ejército, ay de la Pátria el dia que al inferior le fuera permitido dejar sin cumplimiento la órden que de sus superiores recibiera, bajo el frívolo pretesto de que era ilegal!

Por otra parte, ¿qué es lo que intentaban las Córtes del año 21 con esas medidas, de las cuales el Sr. Salamanca sin duda ha tomado esas doctrinas? Aquellas Córtes, hijas de una sedicion militar, temian ser derrocadas por otra sedicion militar, y el espíritu de propia conservacion, ofuscando su inteligencia, no les dictó otra medida, para evitar esa contingencia, que hacer que en determinados casos el inferior pudiera desobedecer al superior. De este modo, tratando de evitar una sublevacion militar, sembraban con mano pródiga la semilla que más sublevaciones podia producir.

No se me oculta que ha habido ocasiones en las cuales la desobediencia ha sido precisa, en las cuales la desobediencia fué necesaria y resultó conveniente para los intereses de la Pátria; pero esos casos son siempre contadísimas excepciones, para las cuales no es costumbre legislar, ni hay necesidad de hacerlo, ni aunque se legislara conduciria á nada el hacerlo, porque en esas circunstancias, de suyo muy graves, de suyo muy difíciles y trascendentales, todas las leyes escritas ceden su imperio y solo queda imperando la ley de la propia conservacion: *salus populi suprema lex est.*

Sin que nuestras antiguas leyes militares hubieran introducido en ellas la medida de que el inferior pudiera desobedecer al superior, no se le ha ocurrido seguramente á nadie tachar de insubordinados, por más que realmente lo fueran, á los héroes del Dos de Mayo, que, desobedeciendo á sus superiores, se pusieron al frente del pueblo de Madrid para emprender aquella gloriosa epopeya contra las águilas imperiales; y lejos de creer que en aquel dia se hicieron acreedores al justo castigo que para su desobediencia prescribian las leyes militares, la Pátria, agradecida á su heróica conducta y á su indomable valor, ha procurado rodear su memoria de todo género de honores. No es tampoco aplicable á aquellas compañías de zapadores que, huyendo de Alcalá de Henares, donde se encontraban acuarteladas, volaron á Zaragoza y contribuyeron no poco á la gloriosa defensa que aquella invicta ciudad hizo contra las águilas del Imperio; ni es aplicable tampoco á multitud de tropas que, desentendiéndose de los lazos que les unian á las autoridades que contemporizaban con el invasor, huyeron de ellas y fueron á engrosar las partidas de los españoles que se levantaban indignados contra la alevosa traicion de que la madre Pátria era objeto. Pero repito que para esos casos no es necesario legislar; y si para esos casos no es necesario legislar, ¿podrá serlo para otros que de índole análoga en esta Nacion pudieran realizarse? No, de ningun modo. Seguramente que no se castiga en esos casos al desobediente; pero es necesario que sea justa la desobediencia, que la desobediencia reconozca un móvil que nadie pueda poner en duda. Así se ha visto que, aun siendo Daoiz y Velarde desobedientes, como toda la Pátria apaludió su idea, nadie los ha considerado insubordinados. Eche S. S. una ojeada sobre todos los demás que, ora por una idea, ora por otra, se han sublevado en lo sucesivo, y verá que si por un momento su conducta ha sido aplaudida, si por un momento han sido sus servicios recompensados, la posteridad se ha encargado de darles el dictado de revolucionarios, de inobedientes y de insubordinados.

Quizá haya quien crea que mis apreciaciones respecto de este punto son apasionadas, como hijas del espíritu de escuela, quizá de compromisos de partido, quizá de espíritu de cuerpo. Lejos de eso, Sres. Diputados. Podria presentar muchas autoridades en apoyo de mi aserto; pero he de limitarme, para no cansaros largo tiempo, á presentaros una que no ha de seros sospechosa, puesto que procede de un hombre que desgraciadamente hace bastantes años ha desaparecido del mundo de los vivos, pero que por su gran erudicion y su indisputable talento gozaba de una merecida fama entre todos nosotros; y además, por *proceder* de un partido liberal, no han de ser sospechosas sus ideas á los que en este momento me escuchan. Oid cómo se expresaba en su *Historia de España* el elocuente publicista D. Modesto Lafuente:

«Hizo, y con razon, mucho ruido la *ley constitutiva del ejército* que aquellas Córtes acordaron y promulgaron (se refiere á aquella de que antes os he hablado, 9 de Junio de 1821), pues sobre abarcar completa, aunque compendiosamente, todo lo relativo á la fuerza militar nacional, formacion y division del ejército permanente, reemplazo, ascensos, instruccion, haberes, premios, retiros, inspecciones, fuero, administracion, etc., era notable por algunas de sus disposiciones y por las ideas políticas que éstas envolvian. Establecíase, por ejemplo, que la milicia activa tuviese mucha fuerza en tiempo de paz, y el ejército permanente solo la precisa para el servicio indispensable y para mantener la disciplina. Prohibíase permutar el servicio personal por el pecuniario. Abolíase el fuero militar para todas las causas civiles, y aun para las criminales por delitos comunes, quedando reducido á las que versaran sobre delitos puramente militares.

»Pero la novedad grande y peligrosa de esta ley estaba en un precepto cuyos inconvenientes y cuya trascendencia no sabemos cómo pudieron ocultarse á aquellos legisladores. Despues de declarar delito de traicion (cap. 1.°, art. 7.°) el abuso de la fuerza armada cuando se la empleaba: primero, para ofender la sagrada persona del Rey; segundo, para impedir la libre eleccion de Diputados á Córtes; tercero, para impedir la celebracion de éstas en las épocas y casos que previene la Constitucion; cuarto, para suspender ó disolver las Córtes ó la Diputacion permanente; y quinto, para embarazar de cualquiera manera las sesiones ó deliberaciones de aquellas ó de ésta, se mandaba (artículo 8.°) que ningun militar obedeciese al superior que abusara de la fuerza armada en los casos expresados en el artículo anterior, bajo las penas que las leyes prefijasen. Y como si esta prescripcion no bastase, y como queriendo fijarla de un modo indeleble en la memoria del soldado, se decia en el art. 42: «Para obtener el primer ascenso en el ejército se requiere saber leer, escribir, contar y *los artículos 7.° y 8.° del presente decreto.*»

»Apenas se concibe en hombres de talento, como eran muchos de aquellos legisladores, establecer como principio é imponer al soldado la obligacion de desobedecer á sus jefes en casos dados, y sobre todo, y esto era lo monstruoso y lo grave, dejarles el derecho de interpretar las órdenes y las intenciones de sus superiores.

»¿Cuál podia ser la capacidad del soldado, cuál su criterio y su regla para discurrir y deslindar con acierto si las órdenes de sus jefes conducian ó no al intento ó á la consumacion de algunos de los delitos comprendidos en el art. 7.°? ¿Qué tribunal le habia de juzgar? ¿Se habia de entablar una controversia como de igual á igual, entre el que mandaba y el que habia ó no de obedecer? ¿No era este un medio de poder justificar todas las sediciones militares? ¿No era esto acabar del todo con la disciplina de un ejército, ya harto quebrantada con los premios revolucionarios y de sobra minada por las sociedades secretas, en que habia afiliados multitud de sargentos, cabos y hasta simples soldados?»

¿Habrá todavía quien crea que he estado apasionado en la crítica que de las doctrinas del señor general Salamanca he hecho?

Yo tengo el gusto de conocer al señor general Salamanca; yo conozco su acendrado dinastismo; yo conozco sus severos principios militares: por ello tengo la seguridad de que todo lo que en el dia pasado tuvo á bien decir en esta discusion, no tuvo por objeto lo que yo he criticado esta tarde; pero como no todos los que lean el discurso de S. S. tendrán el honor de conocerle, y mucho ménos sus principios, S. S. comprenderá que yo, al ver afirmaciones tan graves, afirmaciones que pudieran tener tanta trascendencia y ocasionar tantos peligros, me he visto obligado á presentar enfrente de las afirmaciones de S. S. las que mi criterio me ha sugerido para rechazar sus apreciaciones y darles su verdadero valor.

Quizá S. S. no conociera, lo cual seria raro, dada su aplicacion y su talento, ni las disposiciones de la ley de 1821, ni la crítica que ha merecido, y esto no me extrañaria, pues con que S. S. hubiera sabido las prescripciones de aquella ley debiera haberle sido sospechosa, porque aquellas Córtes han tenido la triste gloria de si no inaugurar en España los pronunciamientos militares, fomentarlos grandemente reconociendo todo lo que los regimientos sublevados habian hecho, concediendo con suma largueza grados y honores «á los promovedores del levantamiento de Las Cabezas de San Juan,» dando no solo tres y cuatro empleos, como á algunos sucedió, que de comandantes pasaron á ceñir la faja de general, sino tambien grandes recompensas pecuniarias, llegando por último aquellas Córtes hasta á proponerlos á S. M. por su heróico comportamiento para la cruz laureada de San Fernando. ¡Vergüenza causa decirlo!

Sin que se hubieran contentado con esto, todavía dieron una prueba mayor de poca prevision, puesto que se prestaron gustosas á recibir al teniente coronel del primer regimiento sublevado, que hizo su entrada en Madrid, penetró hasta la barra, pronunció un antimilitar discurso que agradó grandemente á las Córtes, y éstas recibieron sin duda como trofeo militar el sable que en aquellos execrables dias habia usado el caudillo D. Rafael de Riego, que despues tuvo un desgraciado fin, que no por ser hasta cierto punto merecido bajo el punto de vista militar, dejo de lamentarlo. ¡Quién sabe si á aquellas Córtes se debe la triste gloria de los mil y mil pronunciamientos que despues se han sucedido en nuestra Pátria; porque el satisfacer las ambiciones desmedidas, cuando siguiendo el trillado camino del honor y del deber se necesitarian muchos años y no pocos servicios para llegar á lo que en un dia de fortuna se llega, influye en la repeticion de actos de esa naturaleza! ¡Quién sabe si á aquellas Córtes deberemos el triste estado en que nos encontramos por efecto de todos esos disturbios, de todas esas contiendas civiles que han teñido de sangre el suelo de la madre Pátria! (*El Sr. Muñiz*: O por la insurreccion del año 14, que fué la primera insurreccion militar.)

Para hacerme cargo de la indicacion del Sr. Muñiz, debo decir que yo, que soy sinceramente liberal, aun cuando muy conservador, no tengo en manera alguna como sublevacion la del año 14, puesto que yo solo considero aquello como un acto de ingratitud... iba á decir de insigne ingratitud, pero consideraciones que yo guardo siempre me han hecho suprimir el calificativo y decir tan solo de ingratitud. Por lo demás, el Monarca, que no habia abdicado de sus derechos absolutos, apenas puso el pié en suelo pátrio, se apresuró á recoger aquello que en nadie habia delegado, y no puede tratarse al general Elío, á quien sin duda ha aludido S. S., ni de insubordinado ni de desleal porque pusiera á las órdenes del Jefe supremo del ejército y

de la Nacion las tropas que él directamente mandaba. ¿Quién sabe, repito, si aquellas Córtes tendrán la culpa del crítico estado en que nos encontramos por efecto de nuestras discordias civiles?

Y ya que de discordias civiles me ocupo, y aun cuando comprendo que no son por completo pertinentes á esta discusion ni al giro que la misma lleva, habeis de permitirme que antes de sentarme haga sobre ellas algunas ligeras indicaciones.

No sé si en estos momentos hay quien aspira á seducir á nuestros soldados, no me extrañaria, porque en esta querida y desgraciada Pátria no faltan nunca ni ambiciosos soberbios ni políticos depravados que ante la realizacion de sus ambiciosos fines no retroceden aunque tengan que convertir la Pátria en ruinas. Pero de lo que sí tengo seguridad es de que si hay álguien que lo intente, el ejército no le secundará seguramente en sus miras. El ejército debe estar convencido, y si no lo está, necesario es que se convenza, que á pesar de las bellas cualidades que le adornan, á pesar de su valor heróico, de su constancia que no tiene igual, á pesar de todo está siendo el ludibrio y la vergüenza de Europa por sus contínuos pronunciamientos, porque apenas se concibe en esas Naciones que han tenido la fortuna, cuando ménos, de alcanzar una civilizacion más adelantada que la nuestra, que la institucion creada verdaderamente para sostener la sociedad, á cada momento vuelva las bayonetas contra ella misma.

Es necesario que, si no lo está, se convenza el ejército de que con contínuos motines no ha hecho más que ahondar cada vez más y más las heridas de la Pátria y traerla á la ruina en cuyos bordes quizá nos hallamos. El nombre y prestigio del ejército, la salud de la Pátria exigen que en lo sucesivo prescinda por completo de intervenir en nuestras contiendas civiles. Pero si esta consideracion no bastara todavía para convencer al ejército, es preciso que tenga en cuenta que hasta su propia conservacion le aconseja que no dé oidos á los malévolos que tratan de valerse del ejército para realizar sus bastardos fines. Tenga en cuenta que en infaustos dias que todavía no hemos olvidado llegó casi á su disolucion, y si pudo sostenerse fué porque habia un enemigo á quien los gobernantes de Madrid temian, y tenian que conservar un núcleo de ejército para sostenerse. Tenga en cuenta el ejército que si bien hay políticos que han aprendido que ciertas instituciones son compatibles con un ejército, y que quieren mucho ejército y carabineros y guardia civil, hay otros muchos, dentro de esa misma colectividad que han aprendido tambien que si se les escapó una vez de sus manos aquello que nos amenazaba, fué debido á la insensatez, así la llaman ellos, de conservar aquel núcleo de ejército.

Si alguna autoridad pudieran tener mis palabras en el ejército, que seguramente no tienen ninguna, yo le suplicaria encarecidamente que se fijara en las consideraciones que, aunque muy desaliñadas, he tenido la honra de hacer como remate de mi discurso. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Mi querido amigo el Sr. Los Arcos, como indivíduo de la Comision, me ha contestado en un brillantísimo discurso, como todos los que pronuncia, y á que he de contestar, pero empezando precisamente por lo último; porque si bien en todo el discurso ha estado lucidísimo, como he dicho antes, y sacado todo el partido posible de su talento para apoyar un malísimo proyecto de ley, en la última parte ha descarrilado por completo, sin duda con el único objeto de demostrar ideas excesivamente realistas, atribuyéndome lo que yo no he dicho, y tomando tema de una sola palabra para hacer un largo discurso político y de manifestacion de sus ideas.

La única palabra que yo dije es que la ordenanza absolutista fué aclarada por la Junta creada al efecto, diciendo que la obediencia que en ella se previene es simplemente *la debida*. Y voy á sostener esta tésis, á pesar de que siento ya haberlo dicho, por el sesgo que ha dado á la cuestion el Sr. Los Arcos; porque es cien veces más grave todo lo que ha dicho, que un simple concepto perfectamente legal que yo he repetido.

El Sr. Los Arcos está muy equivocado al creer que yo he tomado de la ley del año 21 esa afirmacion; la he tomado del informe aclaratorio de la ordenanza, dado por la Junta presidida por el Conde de Aranda en tiempo del absolutismo, que aclaró en esto la ordenanza, mandando precisamente que la obediencia fuera la debida, y los mismos argumentos que ha hecho S. S. han venido á demostrar la necesidad de la obediencia debida.

El mismo Sr. Los Arcos, al combatir las insurrecciones, como yo tambien las combato cuando no son basadas en absoluta necesidad de la Pátria, ha estado conforme con esto. Pues qué, ¿los moderados no han fusilado, por ejemplo, á los insurrectos en Galicia, soldados, cabos y oficiales que obedecian á sus jefes? Pues allí habia al frente de la insurreccion el jefe de Estado Mayor, coroneles y oficiales, y si los soldados hubiesen estado obligados á la obediencia ciega, serian un asesinato tales fusilamientos, que solo pueden apoyarse en que la obediencia es simplemente *la debida*, en cuyo caso hubieran hecho bien en no obedecerles, y no hubiera tenido lugar la insurreccion. Las tropas que guarnecen una plaza, por ejemplo, ¿deben obedecer al jefe que manda entregarla al enemigo? Y el mismo caso de insurreccion que ha manifestado el Sr. Los Arcos, viniendo á decir que ha sido sancionado por la victoria, que es el Dos de Mayo, ese mismo caso ¿no demuestra que en el Dos de Mayo los artilleros no faltaron á su deber, porque lo que hicieron fué prestar solo la obediencia debida y no obedecer al que mandaba que dentro de la plaza de Madrid imperase el francés con marcada traicion á la Pátria? Siendo que el Sr. Los Arcos haya tratado de este asunto; precisamente yo puedo hablar con entera libertad sobre él, porque yo no he hecho ninguna insurreccion ni tengo colorido político demasiado marcado, por más que esté muy distante de S. S. Yo no sé con qué intencion ha tratado su señoría de este particular; no sé si ha sido con el objeto de que yo exponga mis ideas: yo no tengo, en verdad, las ideas de S. S.; yo doy al Rey lo que le da la Constitucion, y mientras, obedezco al Rey que respeta la Constitucion. Y en cuanto á condenar la insurreccion de 1821, señores, aquí no hay partido que no haya hecho veinte revoluciones; por consiguiente, ¿á qué vamos á hablar de esto? Yo dejo en ese camino al Sr. Los Arcos, y dejo que la opinion pública diga si ha quedado convencida con sus argumentos; porque otra cosa seria empeñar una discusion muy acalorada, y pudiera suceder que, excepto los muy jóvenes y los recien nacidos en política, no hubiera ninguno que pudiera levantar aquí la mano. Si el ejército no ha de ser el defensor de la Constitucion, ¿á qué se le hace jurar? Es

decir que es un juramento inútil, y como al propio tiempo jura la Monarquía, podria creer el juramento igualmente inútil, y á esto se viene á parar con las exageraciones del Sr. Los Arcos. No; no hay que decirle hasta donde llega la obediencia; ya se le dice al soldado cuando jura la Constitucion, y no necesita discutirlo; y si se le dice, entonces sirven ya de estorbo las lecciones de S. S.

Yo rechazo igualmente las consideraciones que ha hecho S. S. sobre el modo de conducirse el ejército español: todos los ejércitos hacen lo mismo; no hay más que una diferencia, y en ella se encuentra muy por cima el ejército español. Esta diferencia consiste en que los demás ejércitos no se prestan á la represion y dejan hacer á los pueblos. ¿Hubiese caido Luis Felipe si el ejército le hubiese obedecido? ¿Hubiese caido en Italia Francisco II, y hubiera entrado Garibaldi en Nápoles, si el ejército se hubiese prestado á la represion? Pero en España el ejército es más noble, porque en esas ocasiones lo que hace es dar su sangre para traer la libertad á su Pátria; y eso lo hace sin conseguir nunca para sí otra cosa que perder sus derechos. ¿Qué ha ganado el ejército español desde que ha tomado parte en la política? Nada; lejos de eso, no ha hecho otra cosa que perder; porque si quereis contestarme aludiendo á esas gracias generales que se han dado algunas veces, esas gracias le son perjudiciales.

Las gracias generales que se han dado en algunos pronunciamientos, lo mismo que las que se han dado á la terminacion de la guerra, en lugar de favorecer al ejército, han sido para él una gran calamidad. Los ejércitos en todas partes siguen las fluctuaciones de la opinion; y si en los demás países no vemos al ejército tomar parte en la política, es porque en ellos no hay Gobiernos que se empeñen en resistir á todo trance y que dejen de respetar á las Cámaras, y éstas se formen, como aquí, con mayorías inmensas y de cualquier manera. (*Rumores.*) De consiguiente, como aquellos Gobiernos no resisten, no hay necesidad de echarlos; pero en España, en que los Gobiernos se empeñan en resistir hasta el último trance; en España, en que los Gobiernos no respetan la opinion pública, aun cuando les sea contraria, y se empeñan en vivir; en España se necesita que haya quien eche á esos Gobiernos. Pero yo llamo la atencion de la Cámara sobre una consideracion: nosotros hemos hecho pronunciamientos á la francesa y á la española; nosotros los hemos hecho á la española, que es, tomando el ejército parte en el movimiento ó en la revolucion; pero como lo ha hecho con disciplina, con disciplina ha conducido tambien la misma revolucion. La caida del Rey Amadeo se hizo á la francesa. Se dejó hacer, y el ejército se limitó á cruzarse de brazos. ¿Y qué resultó de aquí? Que vinieron los cantonales y los desórdenes de Barcelona. Si el ejército hubiera derribado la Monarquía de Don Amadeo, el ejército hubiera contenido los desórdenes. Ahí teneis la ventaja del procedimiento español sobre el procedimiento extranjero (*Risas*); y sobre todo, el procedimiento español tiene la ventaja de verificarse con nobleza, porque al sacrificarse por su país el ejército nada gana, y en cambio da su sangre.

Me ha atribuido una inexactitud el Sr. Los Arcos al decir yo que habia perdido el ejército todos sus derechos, y ha dicho tambien que si el derecho de peticion está restringido, que en ese caso está en ello á mi lado. Yo extraño mucho que el Sr. Los Arcos, persona ilustrada y buen soldado, no sepa que el derecho de peticion está restringido desde el año 45 por una Real órden que prescribe que no se puede acudir á S. M. en representacion de aquello que esté resuelto por Real órden. Es evidente, y todo el mundo lo sabe, que por Real órden se resuelve aquello que no se ha expuesto ni se ha dado á conocer á S. M., y que eso es la voluntad del Ministro. Pues si de lo que ha sido la voluntad del Ministro no se puede acudir á S. M., y además no se reclama tampoco cuando se trata de una resolucion directa del Rey, evidente es que el derecho de peticion no existe. Y hay más: se ha hecho esto rebajando mucho la importancia del Monarca, hasta el punto que hoy no se puede acudir á S. M., pero sí se puede acudir á la vía contenciosa; y mirada la cuestion como la mira el Sr. Los Arcos, si S. M. es quien hace las cosas, por más que las autorice el Ministro responsable, nos encontramos con que á S. M. le enmienda la plana el Consejo de Estado. Reciente está el ejemplo del brigadier de Estado Mayor Puente y del comandante de carabineros Saravia, que no pudieron acudir á S. M. en representacion de su agravio porque era asunto resuelto de Real órden; pero acudieron al Consejo de Estado, y éste mandó ponerlos en posesion de su cargo. ¿Es esto ensalzar, ó rebajar la dignidad del Monarca? ¿No equivale esto á declarar inviolable la personalidad del Ministro, que parece es á lo que tienden todas las leyes constitucionales que respecto á Guerra hemos hecho? Es evidente, puesto que decir que el Ministro resolvió de Real órden, y que por tanto no se puede acudir á S. M., es tanto como decir el Ministro: á mí no se me puede atacar. Esto es lo que yo combato, porque en tiempos del Rey absoluto éste oia y aceptaba el recurso hasta contra sus propios actos.

El Sr. Los Arcos me ataca porque yo dije que se habian aumentado las facultades del Ministro; dice que S. M. tiene el derecho de pedir nota de las Reales órdenes, y que si no lo hace es porque tiene tantos asuntos de que ocuparse, que no puede ocuparse de todos. Pues hé aquí la razon por que yo no quiero darle más facultades; si no puede con las que tiene, ¿cómo podrá con las que se le van á dar?

En cuanto á que no me debe á mí la paternidad lo de la obediencia debida, no he pretendido yo tal cosa, puesto que empecé por declarar que tuvo su orígen en la Junta presidida por el Conde de Aranda, y por fortuna no soy tan viejo para que alcanzase á aquella época mi iniciativa directa ni indirecta.

La teoría que ha sustentado el Sr. Los Arcos respecto á la desobediencia cuando es triunfante, es lo mismo que todos sabíamos; ya sabemos que el que triunfa es el héroe y el vencido es el traidor en política. Y ya que he dejado aclarado este primer punto en lo que pudiera dar lugar á que se creyera que yo pretendia una especie de insubordinacion, cuando lo único que pretendo es que en la obediencia debida se funde la subordinacion y disciplina, y por eso he empezado por lo último de que se ha ocupado el Sr. Los Arcos, paso ahora á rectificar los conceptos erróneos que me ha atribuido en la primera parte de su discurso.

Empezó S. S. por hacer una declaracion en excelente y brillante forma, relativa á las razones que ha tenido para firmar el dictámen de la Comision, pero que yo francamente no he podido entender, porque por un lado parece que no está conforme con alguno de sus artículos, y dice que le ha firmado como una transaccion entre la Monarquía que daba el proyecto y la Mo-

narquía que S. S. desea, como un medio de quitar fuerza á los partidos de oposicion que tratan de dar, ó por lo ménos yo, la menor fuerza posible á la Monarquía sobre la Constitucion y los derechos políticos del ejército y de los ciudadanos.

Su señoría me ha atribuido gran inexactitud al decir que la ley no cumplia ningun objeto, y para demostrar esta inexactitud dice el Sr. Los Arcos que la ley tiene precisamente dos objetos: el objeto político y el militar. Pues para que se vea que mi afirmacion era exacta, no tengo más que recordar que estamos conformes en que tiene objeto político, y aun yo dije que tenia dos; pero el objeto militar no puede existir, puesto que no se hace en esta parte más que sostener ó resucitar lo que ya existia, declarar legal lo que ya teníamos por legal. De consiguiente, el proyecto no es más, como dije, que una relacion histórica profética; y digo profética, porque profetiza leyes como futuras algunas de las que ya existen, como sucede, por ejemplo, en materia de reemplazos, donde dice que se hará una ley de reemplazos, cuando ya tenemos una ley hecha y promulgada recientemente, y antes existia otra.

Para demostrar que la Constitucion da al Rey los derechos que le concede el proyecto de ley, me atribuia S. S. inexactitudes completas en la lectura de textos que yo habia hecho, siendo de notar que las mismas citas de S. S. venian á demostrar la exactitud de mis asertos. Todas las Constituciones, desde la del año 12, han dicho que el Rey ejerce el mando de la fuerza armada; pero tambien hay en la Constitucion otro artículo que dice que no tendrá autoridad ninguna medida que no esté refrendada por un Ministro responsable, siendo por consiguiente un absurdo lo que se propone. Dice el Sr. Los Arcos que no todo lo refrendan los Ministros, que *el santo* no se refrenda. *El santo* no es un mandato, es una contraseña para conocerse los amigos y los enemigos, y por consiguiente no hay necesidad de que lo refrende un Ministro, y es hasta ridículo decirlo siquiera, cuando en provincias lo dan los capitanes generales y en los cantones el comandante militar. Cuando hay mandato, ha de haber refrendo; pero cuando no hay mandato no hace falta el refrendo; y S. S., que me ha acusado á mí de exageracion, me ha de permitir que le diga que ha estado extremadamente más exagerado que yo.

Se dice que para el mando del ejército cuando no vaya el Rey á campaña, ó simplemente á mandarlo en paz, no se necesitará refrendo, y que cuando vaya á campaña intervendrá el Consejo de Ministros en la autorizacion, que será bajo la responsabilidad de los Ministros. Pues tomemos cualquiera de los dos casos que el artículo comprende. Si se trata del ejército en tiempo de paz, ¿qué responsabilidad puede tener el Gobierno, cuando el Rey puede mandar sin conocimiento del Ministro y tomar el mando del ejército sin su autorizacion? Y si va á un ejército en campaña, yo no comprendo ni nadie puede comprender qué responsabilidad puede haber para un Ministro que no tiene parte en los actos del Rey que manda el ejército, y que ni siquiera tiene conocimiento de ellos.

Dice S. S. que se puede decir al Rey que se retire si los asuntos de la guerra no marchan de una manera conveniente. Efectivamente, los Reyes, solo por serlo, no tienen dotes militares; pueden hacerlo mal en la guerra, como lo hemos visto muchas veces; puede suceder tambien que el Consejo de Ministros tenga que decirle: «vuélvase V. M., pues no sirve para el caso;» pero debe comprenderse el efecto que esto produciria.

Dice S. S. que el art. 4.° no hace más que desarrollar el precepto constitucional. Nadie lo entenderia así; porque si con efecto este art. 4.° es el desarrollo del precepto constitucional, con él puede regir los destinos de España, no ya Alfonso XII, sino su tio D. Cárlos. Digo más; con el precepto constitucional así desarrollado podria reinar en España, no ya Felipe II ó Felipe V, sino D. Pedro I de Castilla, sin que encontraran estorbo de ninguna especie.

El Sr. Los Arcos me ha atribuido grandes inexactitudes al citar textos de la ordenanza, manifestando que yo he dicho que el Rey no podia tener el mando del ejército. Está equivocado S. S. Yo he dicho siempre que el Rey *no se atribuia* el mando *directo* del ejército *en campaña*, y á nadie ha podido ocurrirle que tratándose de tiempos en que regia el absolutismo, dejara el Rey de tener el mando del ejército si queria, como le han tenido en efecto á veces, ni nadie desconoce y puede olvidar que Reyes ha habido que han muerto en el campo de batalla, unos venciendo y otros corriendo, porque los resultados de la guerra no son siempre afortunados, y las derrotas vienen cuando ménos se las espera. Yo no he dicho lo que S. S. me ha atribuido, y aquí tengo una porcion de artículos que tengo copiados por curiosidad, en comprobacion de lo que yo habia dicho:

*Artículos de ordenanza que demuestran que el Rey nunca se atribuyó el mando directo y constante del ejército como general en jefe.*

«10 Abril 1702.—Art. 184. Cuando no *nos hallamos* en nuestros ejércitos (nada dice de mandarlos).

Art. 235. Cuando un general de ejército se hallare fuera de estado de poderle mandar, sea por enfermedad ó herida, ó que fuese preso ó muerto, ó que viniese á ausentarse de su ejército, el más antiguo *teniente general* tendrá *el mando* de él, sin que nadie se lo pueda disputar.»

Este Rey Felipe V dispuso dar por sí las *patentes* á todos los oficiales, de coronel á alférez, solo con su firma y refrendo del Marqués de Canales. (Real decreto 10 Febrero 1704.)

Ordenanza 28 Setiembre 1704.—Art. 151:

«Cuando yo esté en el ejército y necesitare *acamparme* como otras veces lo he ejecutado, nombraré persona de autoridad y práctica que tenga obligacion de marcar el terreno en que me haya de campar, y tambien los jefes de mi Real Casa, ministros, generales, oficiales y demás que vayan con *mi corte*, y lo que dispusiere y ejecutare la persona que yo nombrare á este fin, será puntualmente cumplido por todos sin réplica ni embarazo; cuidando mucho de que las tiendas y pabellones de campaña se pongan en la mejor regla y colocacion que permitiere el terreno, para evitar la confusion y embarazo y hacer más lucidos campamentos.»

Lo reproduce íntegro en la ordenanza de 1728, artículo 18, título 13, libro 1.°

Art. 9.°, libro 1.°, título 11, ordenanza 1728:

«Ningun regimiento de infantería, caballería ó dragones podrá tomar las armas en el campo sin que antes haya precedido la órden del mayor general, del mariscal de Logés ó de los oficiales generales de dia; y *cuando Nos* ó nuestros generales *pasásemos por la línea*, las tomarán solo las guardias avanzadas.»

Artículos 2.° y 3.° del libro 2.°, tít. 1.°:

«*Cuando Nos estuviéremos en el ejército*, no se saludará ni tocará marcha por los Infantes nuestros hijos, ni por los capitanes generales ó *general del ejército*, y sí solo la llamada; y á los tenientes generales no se les tocará, pero los oficiales tomarán sus *espontones*, y los soldados las armas al hombro.

Cuando Nos ó el Príncipe de Astúrias no *nos hallemos* en el ejército, y vieren nuestras tropas los Infantes nuestros hijos, les harán los mismos honores que á *Nos* mismo si estuviéramos presentes.»

Aquí tengo otros artículos en que se atribuye al Rey, cuando él quiere, el mando del ejército; pero se dice que nombrará á los generales en jefe aunque él esté, y únicamente se prescribe que tomen dia los generales para recibir sus órdenes. Esto demostrará á su señoría, como ya he dicho antes, que el Rey no se ha atribuido en absoluto el mando del ejército.

Art. 6.°, libro 2.°, tít. 1.°:

«Al *general del ejército* se tocará la marcha, aun en el *caso de hallarse en él los Infantes nuestros hijos*, y los oficiales saludarán dos veces solamente, una á la entrada en campaña y otra á la salida; pero *no se le presentarán las armas*, y lo mismo se ejecutará *con el teniente general que mande en jefe*.»

Ordenanza 1704.—Art. 131:

«Todos los tenientes generales obedecerán á los capitanes generales de los ejércitos; y en habiendo dos ó más *capitanes generales* en un ejército, el más antiguo tendrá el mando (confirmado por Real cédula de 30 de Noviembre 1705) sobre los demás, aunque el ejército se subdivida y obre separadamente; pero cuando *yo esté en el ejército*, daré á todos la órden ó nombraré persona que *mande los ejércitos en jefe*, y en este caso tomarán los generales dia á la vez y obedecerán á la persona que hubiere nombrado en jefe; esto aunque *yo esté* ó no en el ejército.»

Ordenanza 1728.—Art. 3.°, libro 1.°, título 5.°:

«En habiendo en un ejército dos ó más capitanes generales de ejército, tendrá el *mando* el más antiguo, aun en el caso de que se divida y obre separadamente; y cuando *nos halláramos en el ejército*, daremos la órden, tomando éstos dia á la vez; pero si fuese nuestra voluntad nombrar persona que le *mande en jefe* y despachándole la *patente*, mandará éste el ejército, *estemos ó no* en él.»

Pero yo, queriendo discutir esto de buena fé y queriendo ver hasta dónde llega el precepto constitucional, he ido á buscarlo en otra parte, en las *Guias de forasteros*. Veamos cómo han juzgado al Rey los distintos Gobiernos. En la *Guia* que tengo aquí del año actual me encuentro con que el Rey es capitan general de ejército y no es almirante de marina, ni tiene, aun cuando tiene todas las cruces militares, la cruz del Mérito naval. Por más que la Constitucion dice que es jefe del ejército y *armada* y dispone de las fuerzas de *mar* y tierra, resulta que por lo que hace á éstas es capitan general; pero en cuanto á las de la armada no es almirante ni nada, ni figura en el estado militar de la armada con la profusion que en el Ministerio de la Guerra.

Tomemos la historia desde más atrás.

*Estado militar.*

**1808.**

En el estado militar, al frente del Consejo superior como Rey.

No figura en el Estado Mayor general, ni al frente de los capitanes generales.

*Estado civil.*

Al frente de las Ordenes de Cárlos III y todas, y Consejo de Estado.

*Estado militar.*

**1812.**

Art. 171, 8.° Manda los ejércitos y armada y nombra los generales—9.° Dispone de las fuerzas de mar y tierra.

De ahí nació sin duda usase Fernando VII uniforme de capitan general con tres entorchados cuando los capitanes generales solo podian usar dos en el uniforme grande. Figura al frente del Estado Mayor general *sobre*, no entre los generalísimos; luego su colocacion no es como generalísimo, sino como Rey.

**1821.**

Al frente del estado militar, quitándole de al frente del Estado Mayor general.

**1823.**

Idem.

Abolido el régimen constitucional, desapareció de al frente del Estado Mayor y volvió á figurar en el Estado Mayor general y al frente del Consejo Supremo.

**1834.**

Muerto Fernando VII, apareció la Reina heredera al frente del Consejo Supremo de la Guerra y sobre el Estado Mayor general.

**1835.**

Dejó de ponerse S. M. la Reina al frente del Consejo Supremo, pero no en cabeza y *sobre* los capitanes generales.

*Estado civil.*

**1836, 1837, 1838, 1845.**

Al frente del Consejo de Estado, la Reina y su Madre, con la prerogativa de presidir el Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

*Estado militar.*

**1835-1837.**

Al frente del estado militar y antes del Ministro.

**1838.**

Idem.

*Estado civil.*

**1845.**

Al frente del Consejo de Estado.

*Estado militar.*

**1845.**

Al frente de la armada.

*Estado civil.*

1846.

Desaparece del Consejo de Estado que pasa á ser Real.

*Estado militar.*

1846.

Al frente del estado militar, Marina.

1871.

Vino D. Amadeo vestido de capitan general, no sé por consejo de quién.

**1871, 1872, 1873, 1874.**

No figura ni sobre ni entre los capitanes generales.

1875.

Figura D. Amadeo como capitan general en la página 319, entre los generales Zabala y Pavía.

1875.

Don Alfonso XII figura, no al frente de los capitanes generales y Consejo Supremo como los Reyes absolutos, ni del estado militar como los constitucionales antiguos y su madre, sino *entre* los capitanes generales.

¿Es esto realzar, ó rebajar á S. M. en categoría? ¿Qué razon legal hay para ello? ¿Quién le ha hecho descender de Rey á capitan general?

El Rey es más que un capitan general de ejército, es el jefe supremo del ejército. De manera que no está ni como los Reyes absolutos, ni como su Madre, sino con esa categoría inferior notoriamente á la suya, y que Fernando VII no admitió, adjudicándose un entorchado más al vestir el uniforme militar y colocándose, no *entre* los capitanes generales, sino *sobre* los capitanes generales. ¿Habeis ensalzado ó rebajado al Rey al hacer esto?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, advierto á S. S. que están para terminar las horas reglamentarias.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Si S. S. quiere, suspenderé mi rectificacion, porque aún me queda bastante que decir. Se me han hecho gravísimos cargos, y aunque no es gran cosa lo que he de tardar, sin embargo, siempre...

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 63 al 79 inclusive, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

Número 63. Doña Teresa Prieto de Villabrille, vecina de Villavedelle, provincia de Oviedo, solicita la pension que le corresponda como madre del capitan D. Alonso Perez San Julian y Prieto, que falleció en Valladolid el 5 de Junio de 1871, en estado soltero, sirviendo en el primer batallon del regimiento de Castilla, núm. 16.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.

Núm. 64. La Liga de contribuyentes de Sevilla solicita se aumente la fuerza de Guardia civil en aquella provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 65. Don Bonifacio de Irurzun, oficial del cuerpo de telégrafos, dado de baja por haber perdido la vista en el servicio, y especialmente en las estaciones de Haro y Vitoria durante la guerra civil, solicita una pension de gracia para atender al sostenimiento de su familia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.

Núm. 66. Los Sres. D. José Pí y compañía, vecinos de Barcelona, solicitan la concesion de un ferro-carril de Manresa á la cuenca carbonífera de Surroca, sin subvencion del Estado, pero con los privilegios y exenciones que el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 concede á las empresas de ferro-carriles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 67. La Liga de contribuyentes de Sevilla solicita se dicten las disposiciones oportunas á fin de normalizar la tramitacion que se sigue respecto al cobro de los censos, con perjuicio de los propietarios de bienes desamortizados.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 68. La sociedad de jóvenes escolares y literatos denominada «Academia de ciencias y artes» pide á las Córtes se sirvan conceder á Doña Carlota Serra, madre del malogrado poeta D. Narciso Serra, los auxilios que estimen convenientes para remediar en lo posible la precaria situacion de dicha señora.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.

Núm. 69. Varios propietarios, hacendados y agricultores de la provincia de Sevilla piden á las Córtes se sirvan desestimar cualquier proposicion de ley que se presente obligando á los dueños de las dehesas en que se crien langostas á la extincion del insecto por su propia y exclusiva cuenta.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 70. Los funcionarios públicos residentes en Pola de Laviana, provincia de Oviedo, solicitan que se restablezca en dicho pueblo la expendeduría de efectos timbrados, suprimida en el período de la última guerra civil.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 71. Los jueces municipales de los distritos de San Pablo y del Pilar en Zaragoza piden á las Córtes que si se lleva á efecto la supresion en los presupuestos del Estado de la parte de sueldo que la ley del Poder judicial señala á los jueces municipales cuando sustituyen á los de primera instancia, se sirvan resolver que siempre que á un juez municipal le sustituya el suplente por cualquier causa, perciba el primero los derechos que le correspondan como tal en sus dos terceras partes, y una el referido suplente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 72. Don Antonio Eugenio Arias Diaz, ex-capitan de infantería, emigrado en Elvas (Portugal), solicita se le conceda el regreso á su Pátria para atender al sostenimiento de su familia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 73. El Ayuntamiento de la villa de Lerma solicita que se derogue el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 74. La Diputacion provincial de Huelva solicita se adopten las medidas convenientes á fin de que los Municipios puedan extinguir el déficit de sus presupuestos, mientras les abona el Estado los intereses de las inscripciones procedentes de sus bienes de propios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 75. Don Alberto Segovia y Corrales, doctor en ciencias, domiciliado en Salamanca, solicita se le declare con derecho á ser nombrado catedrático supernumerario de la facultad de ciencias de aquella Universidad.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 76. Doña Escolástica Pedraza y Alarcia, viuda del comandante de infantería D. Francisco de la Barrera y Lopez, solicita se le conceda la pension que le hubiera correspondido si hubiera contraido matrimonio con todos los requisitos legales.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.

Núm. 77. Pedro Mondelo Alvarez y José Alvarez Alvarez, licenciados del ejército y vecinos de San Miguel de Navea, provincia de Orense, solicitan se les satisfagan sus alcances.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 78. Francisco Rodriguez Alvarez, vecino de Piñeiro, provincia de Orense, solicita el abono de los alcances de masita y del premio pecuniario que correspondiera á su hijo José Rodriguez Gonzalez, soldado que fué del ejército de Cuba.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 79. Varios licenciados del ejército, residentes en Alcoy, solicitan el abono de los créditos que tienen á su favor en virtud de sus servicios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, la Comision nombrada por la Cámara con motivo del siniestro suceso de la calle Mayor tuvo la honra de ser recibida en la Real cámara y de manifestar á S. M. el Rey la indignacion con que los Representantes del país habian sabido el atentado horrible acontecido el dia 25, y la gratitud que la Cámara tenia á la Divina Providencia por haber salvado la preciosa vida de S. M. Su Majestad agradeció con toda su alma (son sus Reales palabras) los sentimientos de la Cámara y el interés que ésta manifestaba por la conservacion de su vida, que, desde la horrible desgracia que cubrió de luto su corazon, por deber y por consuelo viene consagrada exclusivamente al servicio de la Pátria.

Tales fueron las palabras que la Comision tuvo la honra de oir de los augustos labios de S. M. Queda, pues, cumplimentado el acuerdo de la Cámara. (*Muy bien.*)

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados el dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley electoral. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el voto particular de los Sres. Ulloa y Rico al dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley electoral. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo que constituirse las secciones y nombrar comisiones que den dictámen sobre algunos asuntos pendientes, el Sr. Secretario se servirá preguntar si acuerda el Congreso reunirse el lunes en secciones.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Garrido Estrada, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: reunion de secciones y la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Enmiendas del Sr. Salamanca al dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado.*

Al artículo 4.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° de la ley constitutiva del ejército y supresion del 5.°, que en virtud de esta enmienda quedaria anulado:

«Art. 4.° El mando superior del ejército y armada y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra corresponde al Rey, con arreglo al art. 52 de la Constitucion de la Monarquía y en la forma prevenida por los artículos 49 y 53, por lo que el acuerdo de salir el Rey á campaña lo tomará siempre bajo la responsabilidad de sus Ministros en cumplimiento del ya citado artículo 49 de la misma Constitucion.»

Palacio del Congreso 1.° de Noviembre de 1878.=Manuel Salamanca.=Manuel Pavía.=Antonio de Vivar.=José Lopez Dominguez.=Ricardo Muñiz.=Adolfo Merelles.=Cándido Martinez.

---

Al artículo 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 6.° No podrá concederse, sin la aprobacion directa y prévia del Rey y en virtud de Real decreto, mandos, ascensos y recompensas á los oficiales generales del ejército dentro de las prescripciones del artículo 53 de la Constitucion.

Será preciso tambien la aprobacion directa y prévia del Rey para la concesion de toda clase de ascensos y recompensas en las clases y empleos en que se expide Real despacho rubricado por S. M.»

Palacio del Congreso 1.° de Noviembre de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Ricardo Muñiz.=Adolfo Merelles.=Manuel Pavía.=Enrique de Orozco.

---

Al artículo 21:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 21 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 21. Nadie podrá ingresar en el ejército más que como soldado ó por oposicion en clase de alumno de una escuela ó academia militar.»

Palacio del Congreso 1.° de Noviembre de 1878.=Manuel Salamanca.=Manuel Pavía.=Antonio de Vivar.=Ricardo Muñiz.=José Lopez Dominguez.=Adolfo Merelles.=Cándido Martinez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones durante el mes de Noviembre de* 1878.

### SECCION PRIMERA.

**Señores:**

Agramonte (Conde de).
Alonso Vallejo.
Antrines (Vizconde de los).
Aurioles.
Azcárraga.
Bas y Moró.
Berdugo.
Botella (D. José).
Cabezas.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cárdenas.
Carreño.
Casado y Sanchez.
Cavero.
Clavijo.
Cruzada Villaamil.
Cuadra.
Dacarrete.
Escobar (D. Ignacio).
Fabié.
Garmendia.
Gonzalez Goyeneche.
Guilhou.
Hernandez y Lopez.
Liñan.
Loring (Marqués de).
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Maspons.
Miranda Bueno.
Monte-Sion (Marqués de).
Montes.
Morales y Gomez.
Moreno de Mora.
Moreno Nieto.
Navascués.
Nieto y Alvarez.
Olavarrieta.
Orani (Marqués de).
Pidal (D. Alejandro).
Pinedo.
Puig y Llagostera.
Rascon (Conde de).
Reina.
Rico.
Rius Taulet.
Salamanca (Marqués de).
Salamanca (D. Manuel).
Salcedo.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Sanchez Arjona (D. José).
Sanchez Bustillo.
Santiago.
Sanz y Posse.
Tenorio.
Torres de Mendoza.
Vazquez y Rodriguez.

### SECCION SEGUNDA.

**Señores:**

Abril.
Alcalá (Baron de).

Almenas (Conde de las).
Aranaz.
Bayo.
Cabrera.
Cancio Villaamil.
Cartagena.
Cisneros.
Corbacho.
Danvila.
Diaz de Herrera.
Diaz del Moral.
Echalecu.
Echegaray.
Escobar (D. Angel).
Escudero.
Ferreras.
Fernandez Villarrubia.
García Lopez.
García Noblejas.
Garrido Estrada.
Gimenez y Gil.
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Conde.
Gonzalez Vallarino.
Herce.
Hoyos (Marqués de).
Laiglesia.
Linares Rivas.
Maesso.
Mariscal.
Mendo de Figueroa.
Monedero (D. Juan).
Montoliu (Marqués de).
Moyano.
Nadal.
Orovio (Marqués de).
Perez Lacasaña.
Perez Zamora.
Quiroga Vazquez.
Retortillo (Marqués de).
Rute.
Salazar y Chirino.
Sanchez Chicarro.
Sanchez de Leon.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Sedó.
Silvela (D. Francisco).
Someruelos (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Vierna.
Vilaret.
Villarroya.
Vivar.
Xiquena (Conde de).

## SECCION TERCERA.

**Señores:**

Aceña.
Angulo.
Arenillas.
Barca.
Belmonte.
Bosch y Labrús.
Cadenas.
Canillas (Conde de).
Candau.
Campoamor.
Carballo.
Casa-Ramos (Marqués de).
Castelar.
Encina (Conde de la).
Fabra (D. Juan).
Fernandez Jimenez.
Francos (Marqués de).
García Asensio.
García Camba.
García de Zúñiga.
Gorostidi.
Gosalvez.
Groizard.
Ibarra.
Juez Sarmiento.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez y Gonzalez.
Lopez Gutierrez.
Martin Veña.
Mayans.
Merelles.
Mirasol (Marqués de).
Monedero (D. Fernando).
Moreno Leante.
Morcillo.
Muchada.
Muñoz Herrera.
Navarro (D. Luis).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Pavía.
Pons y Espinós.
Puente y Pellon.
Roda (D. Arcadio).
Salgado.
Santos.
Segovia.
Serrano Alcázar.
Soler y Bou.
Soldevila.
Souto.
Taviel de Andrade.
Tudela.
Turull.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Vivanco.
Zabala.

## SECCION CUARTA.

**Señores:**

Almech.
Alonso Pesquera.
Anglada.
Ayneto.
Balaguer.
Barrio Ayuso.
Bogaraya (Marqués de).
Botella (D. Francisco).
Camps.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Caramés.
Castell de Pons.
Cavirol.
Cerdá.
Cerveró.

Collaso.
De Miguel.
Diez Jubitero.
Dominguez.
Escudero.
Fernandez de Cadórniga.
Fontes.
Gisbert.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Regueral.
Hornachuelos (Duque de).
Jimenez y Gotal.
Leon y Castillo.
Lopez Dóriga.
Lopez y Lopez.
Malpica (Marqués de).
Moreno (D. Antonio Angel).
Muñiz.
Neira Florez.
Nuñez de Arce.
Ochoa.
Ordoñez.
Orozco.
Reig (D. Eduardo).
Ribed.
Rodriguez Gayoso.
Ruiz Tagle.
Sanjurjo.
Santa Cruz.
Santonja.
Sardoal (Marqués de).
Suarez Sanchez.
Trives (Marqués de).
Valentí.
Vergara.
Vicuña.
Villalba.
Viudes.
Zabálburu.
Zayas.

## SECCION QUINTA.

**Señores:**

Abreu.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alba Salcedo.
Alcalá del Olmo.
Almenara Alta (Duque de).
Alvarez Bugallal.
Alvarez (D. Fernando).
Arias.
Balenchana.
Balparda.
Barron.
Benayas.
Capua.
Castañon.
Cedrun.
Créstar.
Escrig.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Villaverde.
Galante.
Gasset y Matheu.
Gaviña.
Gonzalez Peña.
Guirao.
Heredia-Spínola (Conde de).
Hermida.
La Casa.
Ledesma.
Lopez Dominguez.
Marin.
Martinez de Aragon.
Martinez (D. Cándido).
Mata Zorita.
Muñoz Vargas.
Navarro Diaz.
Navarro y Rodrigo (D. Ant.
Oliag.
Oñate (D. José).
Orense.
Otero y Rosillo.
Pidal (Marqués de).
Piñero.
Perez (D. Nicasio).
Perez Garchitorena.
Revilla (Vizconde de).
Robledo Checa.
Roda (D. Cecilio).
Rodriguez de Castro.
Rodriguez Correa.
Rojas.
San Bernardo (Conde de).
Santa María del Alba.
Viesca de la Sierra (Marqués de la).
Villalobar (Marqués de).
Villanueva de Perales (Conde de).
Vazquez de Puga.

## SECCION SEXTA.

**Señores:**

Acapulco (Marqués de).
Agrela.
Albarran.
Alonso Martinez.
Alvarez Mariño.
Arenal (Marqués del).
Argenti.
Ayerbe (Marqués de).
Bañeres.
Bayon del Valle.
Boguerin.
Bosch (D. Alberto).
Botana.
Canalejas.
Cantero.
Cantillana (Conde de).
Casa-Irujo (Marqués de).
Castellano.
Cos-Gayon.
De Dios.
Estéban Collantes.
Fabra (D. Nilo).
Fernandez de la Hoz.
Figuera Silvela.
Gamazo.
Genovés.
Gonzalez Vazquez.

Guillelmi.
Gutierrez de la Cámara.
Isasa.
Jove y Hévia.
Lopez de Calle.
Lorenzo Perez de los Cobos.
Marfori.
Melgarejo.
Miranda.
Muros (Marqués de).
Oñate (D. Antonio).
Pedreño.
Pelletan.
Perez Aloe.
Perez Hernandez.
Polo.
Ribó.
Romero Ortiz.
Ruiz Capdepon.
Ruiz Martinez.
Sagasta.
Setien.
Silvela (D. Luis).
Solís (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Torrado.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vida.
Villanueva y Cañedo.

## SECCION SÉTIMA.

**Señores:**

Albareda.
Alboloduy (Marqués de).
Anton Ramirez.
Arnau.
Avila Ruano.
Basanta.
Batanero.
Batlle.
Carriquiri.
Castellarnau.
Conde y Luque.
Cuadrillero.
De Gabriel.
Diaz Miranda.
Finat.
Florejachs.
Fontan.
Fuster.
Gambel.
García Balsera.
Gomez Ortega.
Grotta.
Guadalest (Marqués de).
Lafuente Casamayor.
Larios.
Llobregat (Conde del).
Lopez Guijarro.
Los Arcos.
Maldonado Macanáz.
Martin de Oliva.
Olaso.
Parra.
Parrella.
Pastor y Magan.
Patilla (Conde de).
Perier.
Piñan.
Perez Cossío.
Perez Sanmillan.
Posada Herrera.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Quintana.
Quevedo y Dónis.
Reig (D. Manuel).
Rivas.
Romero y Robledo.
Rubio y Pablos.
Sedano.
Siso.
Suarez Inclán.
Toro y Moya.
Torre-Isabel (Conde de).
Torres Valderrama.
Ulloa.
Vehí.
Zambrana.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley electoral.*

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley electoral presentado á las Córtes por el Gobierno de S. M. ha estudiado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, dicho proyecto, elaborado por la Comision que preceptúan los artículos 2.° y 3.° de la ley de 20 de Julio de 1877.

Difícil era lograr la unanimidad de pareceres en la Comision, estando compuesta de indivíduos de diferentes partidos políticos; pero siguiendo el ejemplo de la que redactara el proyecto, despues de largas y minuciosas discusiones, anteponiendo á todo el interés del país y de las instituciones, haciendo todos sus indivíduos cuantas transacciones les ha sido posible, procurando la mayor sinceridad electoral, que es una de las bases más esenciales de los gobiernos representativos, introduciendo algunas reformas que tienden á este fin, así como á facilitar las votaciones y garantir la libertad del cuerpo electoral, han podido dar cima á su trabajo, que tienen la honra de someter á la deliberacion de la Cámara.

Las principales reformas que se han hecho, todas conformes con el espíritu del proyecto, se refieren á dar participacion á las minorías en la Comision del censo electoral, á facilitar las demandas de exclusiones de las listas electorales, á procurar que todos los electores pueden tomar parte en la designacion de interventores ó secretarios escrutadores, á evitar que éstos tengan que concurrir á la cabeza del distrito con anterioridad á la eleccion, el que algunos colegios pudieran no constituirse en el dia de la votacion, y á garantizar, por último, cuanto es dable la libertad del elector en el acto de ejercer el derecho de votar.

Otra reforma importante era necesaria en el proyecto. Tributando de una manera especial las Provincias Vascongadas y Navarra, no habiéndose establecido aún en ellas la cuota individual, ni teniendo la Administracion pública el conocimiento detallado de la riqueza é industria de cada contribuyente, difícil, si no imposible, es aplicar á dicha parte del territorio los mismos preceptos que al resto de la Península, siendo por lo tanto necesario buscar una base de asimilacion. Para encontrar una que fuese justa y equitativa, precisos eran antecedentes de que la Comision no disponia; y ante esta dificultad, ha creido lo más conveniente y realizable autorizar al Gobierno de S. M. para que, prévia la consulta del Consejo de Estado en pleno, fije la base que, dado el estado excepcional y transitorio de la tributacion en dichas provincias, equipare en lo posible á sus habitantes contribuyentes á los del resto de la Nacion.

La Comision, por último, no ha considerado necesario proponer nada acerca de la proclamacion de los Diputados que hayan de serlo por el voto acumulado, reforma que por vía de ensayo se introduce en el sistema electoral de España, dejando íntegra al Congreso esta cuestion para que se ocupe de ella al tratar de la reforma del Reglamento ya iniciada.

Con las alteraciones indicadas creen los que suscriben haber procurado más la sinceridad y la libertad electoral, y tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

# PROYECTO

## DE LEY ELECTORAL.

### TITULO PRIMERO.

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

Artículo 1.° Los Diputados á Córtes serán nombrados directamente por los electores en las juntas ó colegios electorales de los distritos en que para este objeto será distribuido el territorio de la Monarquía, con arreglo á las disposiciones de esta ley; pero despues de nombrados y admitidos en el Congreso, los Diputados representan individual y colectivamente á la Nacion.

Art. 2.° Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la poblacion, una ley especial, tomando por base el límite máximo que señala la Constitucion, fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía y de las *secciones* en que cada uno se ha de subdividir para las votaciones.

Mientras no se promulgue esta ley definitiva continuará rigiendo como provisional la division de distritos actualmente establecida con arreglo á la de 1.° de Enero de 1871, y la de 15 de Febrero 1873, con las modificaciones siguientes:

1.ª La villa de Madrid, con la demarcacion de su jurisdiccion municipal, formará un solo distrito, que nombrará ocho Diputados.

2.ª Barcelona, tambien con su rádio municipal, formará otro distrito, que nombrará cinco Diputados.

3.ª De igual modo Sevilla, con todo el territorio comprendido en su actual distrito electoral, nombrará cuatro Diputados.

4.ª Los actuales distritos electorales de Cádiz y San Fernando formarán juntos un solo distrito, que nombrará tres Diputados.

5.ª De igual modo los actuales distritos de Cartagena y Totana formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

6.ª Al actual distrito de Palma de Mallorca se agregan los de Inca y Manacor para formar uno solo, que comprenderá todo el territorio de la isla y nombrará cinco Diputados.

7.ª Los distritos actuales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

8.ª Los distritos de Valencia, Málaga y Múrcia, con sus actuales demarcaciones, nombrarán tres Diputados cada uno.

9.ª Los tres distritos en que actualmente está dividida la isla de Tenerife no formarán más que uno solo, que nombrará tres Diputados.

10.ª Al distrito de Zaragoza se agrega el de Borja con su actual demarcacion para formar uno solo, que nombrará tres Diputados.

11.ª De igual manera al distrito de Granada se agrega el de Santafé, y nombrará tres Diputados.

12.ª Nombrarán tambien tres Diputados cada uno de los nuevos distritos de Pamplona, Oviedo, Tarragona, Valladolid, Búrgos, Santander, Coruña, Lugo, Córdoba, Jaen, Alicante, Almería y Badajoz, cuyos respectivos territorios comprenderán los actuales distritos electorales que se les aplican en el estado siguiente:

| Nuevos distritos | Distritos actuales. |
|---|---|
| Alicante. . . | Alicante, Elche, Monóvar. |
| Almería. . . . | Almería, Canjayar, Jergal. |
| Badajoz. . . . | Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra. |
| Búrgos. . . . | Búrgos, Villadiego, Briviesca. |
| Córdoba. . . | Córdoba, Montoro, Pozoblanco. |
| Coruña. . . . | Coruña, Carballo, Carral. |
| Jaen. . . . . . | Jaen, Alcalá la Real, Andújar. |
| Lugo. . . . . | Lugo, Villalva, Sarria. |
| Oviedo. . . . | Oviedo, Lena, Laviana. |
| Pamplona. . | Pamplona, Olza, Baztan. |
| Santander. . | Santander, Torrelavega, Villacarriedo. |
| Tarragona. . | Tarragona, Reus, Falset. |
| Valladolid. . | Valladolid, Peñafiel, Rioseco. |

Art. 3.° Todos los demás distritos nombrarán un solo Diputado por cada uno, y así éstos como los comprendidos en el artículo anterior tendrán la denominacion del pueblo de su capital.

Art. 4.° Cada distrito electoral será subdividido en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electores la votacion, procurando que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 100 electores ni más de 500 en los distritos rurales, ó 1.000 en los urbanos. En la misma ley que ha de fijar la division definitiva de los distritos electorales se determinará la subdivision de los mismos en secciones, con designacion precisa de las respectivas demarcaciones y de los pueblos ó puntos de capitalidad de unos y otras.

Art. 5.° Hasta que se promulgue la ley de division y subdivision definitivas de los distritos, á que se refieren los artículos precedentes, continuarán las secciones segun se hallan establecidas actualmente.

Art. 6.° Solo por medio de una ley se podrá aumentar el número de Diputados que á un distrito electoral corresponda nombrar, cuando el acrecentamiento de su poblacion lo requiera. Tampoco se podrá, sino por medio de una ley, variar la demarcacion y capitalidad de los distritos y de sus secciones.

### TITULO II.

DE LOS DIPUTADOS.

Art. 7.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso las siguientes:

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo.

Art. 8.° Están personalmente incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los que por sentencia firme de Tribunal competente hayan sido condenados á las penas, como principales ó accesorias, de inhabilitacion perpétua absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes de la eleccion rehabilitacion personal por medio de una ley.

2.° Los que por igual sentencia hayan sido condenados á cualquiera de las penas que el Código penal clasifica como aflictivas, si no hubieran obtenido legalmente rehabilitacion dos años por lo ménos antes de la eleccion.

3.° Los que habiendo sido condenados por sentencia firme en causa á cualquiera de las otras penas establecidas por el Código penal, no acreditaren haber cumplido la condena antes de la presentacion en el Congreso del acta de su eleccion.

4.° Los que por incapacidad física ó moral, ó por sentencia penal, se hallaren en estado de interdiccion civil.

5.° Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

6.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

7.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio.

Esta incapacidad será extensiva á los fiadores y consócios de los contratistas.

Art. 9.° Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.° de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administracion central.

La determinada en el caso 2.° se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales limitada á los indivíduos que compongan la Comision permanente.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.

Art. 11. En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitare, despues de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el art. 8.°, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 12. Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Córtes, no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una eleccion parcial, si no lo hubiesen renunciado antes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar antes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion prévia del acta de la eleccion por el Congreso.

## TITULO III.

### DE LOS ELECTORES Y DEL CENSO ELECTORAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*De los electores.*

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la eleccion, y los anotados en los cuadernos á que se refiere el art. 54 en su caso 4.°

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos, sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, ó de 50 por subsidio iudustrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribucion territorial con un año de antelacion, y el subsidio industrial con dos años.

Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral, se considerarán como bienes propios:

1.° Con respecto á los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.° Con respecto á los padres, los de sus hijos de que sean legítimos administradores.

3.° Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. A los sócios de compañías que no sean anónimas se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la sociedad, y no siendo éste conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento ó aparcería se imputarán para los efectos de esta ley los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.° Los indivíduos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

2.° Los indivíduos de los Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

3.° Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto, y los jefes de administracion cesantes, aun cuando no tuvieran haber alguno.

4.° Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los jefes y oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta cuali-

dad, ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.° Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales é internacionales.

7.° Los relatores ó secretarios de Sala y escribanos de cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgados y agentes colegiados de negocios que se hallen en los mismos casos que los del párrafo 5.°

8.° Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

9.° Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

Art. 20. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 8.°

CAPITULO II.

*Del modo de adquirir y perder el derecho electoral.*

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente. Las listas contendrán, no solamente el nombre y apellidos de los electores, sino que tambien el concepto por que lo sean; expresando, si son contribuyentes, el punto ó puntos donde tributen, y si son capacidades, el establecimiento donde adquirieran el título académico ó profesional.

Art. 22. Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo solamente podrán obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial, hecha á instancia de parte legítima por los trámites establecidos en esta ley.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de la vecindad del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion ó exclusion de los electores en las listas de cada distrito será popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo.

Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas, será oido siempre el ministerio fiscal.

Art. 26. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion ó capacidad y vecindad en el pueblo respectivo.

Art. 27. Admitida la demanda, mandará el juez que se publique la pretension por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de partido, y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 28. Dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del *Boletin oficial* en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados si no fuesen los demandantes, ó cualquiera elector.

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias.

Art. 30. En el caso del artículo anterior, si el ministerio fiscal no se opusiere á la demanda, dictará el juez dentro de veinticuatro horas sentencia definitiva razonada declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ambos efectos, y si no se apelare, quedará el fallo ejecutoriado sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 31. Si dentro del término del art. 28 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 29 se opusiere el ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora, y mandará el juez convocar á las partes á juicio verbal, que se celebrará lo más tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrá asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor con cada una para sostener sus derechos.

Art. 32. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigos, se extenderá la oportuna acta que suscribirán con el juez las partes ó sus defensores y el escribano. Los nuevos documentos que se presentaren se unirán al expediente originales ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 33. Concluido el juicio verbal, y dentro del siguiente dia, el juez dictará sentencia, que será apelable como en el caso del art. 30.

Art. 34. Cuando hubiere oposicion á la demanda, el ministerio fiscal solamente será oido despues del juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias, y la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de la devolucion del expediente.

Art. 35. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladase su vecindad á otro distrito ó á diferente seccion, le bastará para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio acreditar éste documentalmente y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiere oposicion de parte legítima.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental negativa del concepto por que figure en las listas el elector, ó afirmativa respecto á las circunstancias que producen incapacidad con arreglo al artículo 20.

Art. 37. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero además de la publicacion prevenida por el art. 28 serán siempre citados personalmente los electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de enjuiciamiento civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas.

A éste ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobacion se le niegue, y sobre este punto resolverá el juez en su sentencia.

Art. 38. El que haya sido excluido de las listas del

censo electoral por alguna de las causas expresadas en el art. 20, no podrá volver á ser inscrito en las del mismo ni en las de otro distrito sin que acredite haber recobrado con posterioridad á su exclusion la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 39. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 40. Las apelaciones á que se refieren los artículos 30 y 33 se interpondrán dentro del término de tres dias desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la Audiencia del territorio con prévia citacion de las partes para que comparezcan en el tribunal dentro del término de quince dias; la apelacion podrá interponerse en la misma diligencia de notificacion.

Art. 41. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma y por los trámites prescritos para la de los interdictos posesorios por los artículos 760 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, pero sin formar apuntamiento y oyendo ante todo al ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos luego que se persone el apelante, para que emita su dictámen escrito dentro de tres dias.

Art. 42. En la instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada por haberse faltado en la primera á alguno de los trámites prescritos en esta ley; y si el tribunal estimare la nulidad, mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometió la infraccion, con imposicion de las costas al juez si apareciere culpable de la falta.

Art. 43. Contra el fallo definitivo de la Audiencia no se dará recurso alguno.

Art. 44. Todos los términos fijados en los artículos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarán los dias en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales; pero sí los de las vacaciones de los tribunales, que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 45. En ellos podrán las partes ser representadas por procurador; pero en este caso, si el procurador representante no fuere elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion haya de solicitarse, y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 46. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales, y el papel que en ellos se use, serán de oficio.

Art. 47. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 48. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripcion correspondiente en las listas respectivas.

## CAPITULO III.

### *Formacion y rectificacion anual del censo electoral.*

Art. 49. En la secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: «Registro del censo electoral del distrito de... (el nombre), seccion primera... (el nombre);» y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas, que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15.

La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el *censo electoral* del distrito; y los libros del *registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente, que se denominar á *Comision inspectora del censo electoral*, compuesta del alcalde presidente y de cuatro concejales electores, nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la *Comision*, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. En la votacion para el nombramiento de la Comision inspectora cada concejal solamente podrá votar dos candidatos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales, lo participará por escrito á la *Comision inspectora del censo*, dejando nota de su nueva morada en la secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del *censo electoral* así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la certificacion que firmarán todos los individuos de la *Comision inspectora* con su secretario el dia 1.° de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adicion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Córtes de este distrito segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del registro, que se denominarán de *Alta y Baja del censo electoral*, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el órden y clasificacion convenientes, los nombres:

1.° De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

2.° De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia

á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

3.° De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

4.° De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.° de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral y se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia las anotaciones de *Alta y Baja del censo* que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja, publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo siempre á la Comision permanente de la Diputacion provincial, y su resolucion se hará saber tambien inmediatamente á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden serán rectificadas las listas de electores de cada distrito, y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. El dia 1.° de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificacion anual.

Art. 61. Las listas ultimadas en Noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del *censo*, y sobre ellas recaerá la primera rectificacion, que habrá de hacerse con arreglo á la presente ley en 1.° de Diciembre próximo.

## TITULO IV.

### PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*Constitucion de los colegios electorales.*

Art. 62. Diez dias por lo ménos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto, con igual publicidad. Con la misma antelacion y en la propia forma se expondrán al público las listas de los electores que tengan derecho de tomar parte en la eleccion, bien sea general ó parcial, pudiendo cualquier elector pedir rectificacion de las listas.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores y constituirán con el presidente la mesa electoral.

Cuando por cualquier motivo no pudiere presidir la mesa de una seccion el alcalde á quien corresponda, le sustituirán, por su órden:

1.° Los alcaldes de los Ayuntamientos más cercanos á la cabeza de la seccion, si ésta comprendiese más de un Municipio.

2.° Los tenientes de alcalde del mismo Ayuntamiento en otro caso.

3.° A falta de tenientes de alcalde, los concejales de la misma Municipalidad.

Art. 64. La designacion de los interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales en las que podrán hacer la designacion los que no supieran leer ni escribir á la vez que los que supieran. En cada una de estas cédulas ó actas no se podrá proponer para dicho cargo más que dos personas, que han de ser precisamente electores de la misma seccion, y saber leer y escribir. Si resultaren más de dos los designados en una cédula ó acta, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros.

En dichos documentos se podrá proponer tambien á dos *suplentes* para reemplazar á los interventores en ellos designados que por cualquier motivo no puedan ejercer el cargo.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Los que suscriben proponen para interventores de la mesa electoral de la seccion de... á los electores de la misma siguientes:

1.° Don...

2.° Don...

Proponen tambien para *suplentes* á

1.° Don...

2.° Don...

Fecha y firmas.»

Las actas notariales se redactarán en los términos prevenidos por la ley y con la determinacion de las cédulas.

Tanto las unas como las otras se extenderán en papel de oficio.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla esta manifestacion:

«Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego. (Fecha.)»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

En las actas notariales rubricará las hojas y firmará sobre el pliego cerrado el Notario que las autorizare.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, la Comision inspectora del censo electoral se constituirá en sesion pública á las once en punto de la mañana en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito, y anunciará los nombres, que se escribirán en el acta, de los que han de presidir las mesas de todas las secciones del mismo distrito. Acto seguido se recibirán por la Comision los pliegos de las propuestas para interventores que, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, fueron entregados por los electores.

Art. 67. A las doce en punto del mismo dia anunciará el presidente que se va á proceder á la apertura de los pliegos presentados, y tendrá ésta efecto empezando por los de la cabeza del distrito y siguiendo por los de las secciones, segun el órden de su numeracion correlativa. El presidente abrirá y leerá los pliegos, y el secretario escribirá en el acta lo que de ellos resultare.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que autoricen las cédulas y los que figuran en las actas serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente y los cuadernos de anotaciones del alta y baja, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los que resultaren no pertenecer á electores inscritos, ni tampoco los de los electores que aparezcan á la vez en diferentes propuestas, en cuyo caso se pasarán despues estas propuestas al tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos, los nombres de los dos interventores y suplentes propuestos en cada cédula ó acta notarial, y el número de los que suscriban ó comprendan cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los interventores propuestos en los pliegos presentados para una seccion no fuere más de cuatro, serán desde luego proclamados todos los designados. Si dicho número fuere seis ó más, se tendrán por nombrados y serán igualmente proclamados los seis que resultaren con mayor número de firmas ó designaciones en las propuestas.

Si el total de los interventores propuestos para una seccion no llegare á cuatro, se hará constar así en el acta, participándolo al presidente de la seccion, á fin de que se complete el número en el acto de comenzar la eleccion, con los suplentes si se hubieren designado en las propuestas, y en su defecto con los electores que estuvieren presentes y fueren indicados por los interventores ya nombrados.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentare ninguna propuesta de interventores para alguna seccion, la Comision inspectora lo participará al presidente para que en el acto de dar comienzo á la votacion designe libremente para ejercer el cargo á cuatro de los electores presentes de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Si alguno de los interventores nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores presentes al comenzar la votacion, que al efecto fuere designado por el otro interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en una misma propuesta y no hubiese en ella suplentes, serán reemplazados por otros dos electores presentes que al efecto sean designados por el presidente ó interventores que ya hubieren aceptado y no hubieren sido excluidos.

Art. 72. El cargo de interventor de las mesas electorales, despues de aceptado, es obligatorio. Si antes del dia de la eleccion se imposibilitare por cualquiera accidente imprevisto alguno de los interventores para ejercer el cargo, será reemplazado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos del 66 al 70, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los indivíduos de la Comision inspectora con su secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El presidente declarará acto contínuo constituidos los colegios electorales de las secciones del distrito que hayan hecho la designacion de interventores, levantando en seguida la sesion, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 74. El acta original de esta sesion, con los pliegos y documentos á ella anejos, se archivarán en la secretaría de la Junta inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal certificada de la misma acta será remitida inmediatamente por el presidente á la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los presidentes é interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales, y encargando á los Ayuntamientos que sin pérdida de tiempo citen á los interventores proclamados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion.

Asimismo la Comision participará en el propio acto á los presidentes de las secciones para las que no se hubiere hecho designacion de interventores, ó se hubiere hecho de una manera incompleta, que cumplan lo prevenido en los artículos 69 al 72.

## CAPITULO II.

### *De las votaciones.*

Art. 76. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará siempre un domingo para las votaciones.

Art. 77. La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones cabeza de distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar en alguna seccion el dia señalado, se verificará al tercero dia anunciándolo préviamente en todos los pueblos que compongan la seccion, veinticuatro horas antes de la en que haya de empezar la votacion.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente.

Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los interventores ó suplentes, no será ésta razon para suspender la votacion, la cual comenzará con los indivíduos de la mesa presentes, completando préviamente el número de interventores conforme á lo dispuesto en el art. 71, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia.

Art. 79. La votacion será secreta y se hará en la forma siguiente:

El elector se acercará á la mesa, y dando su nombre entregará por su propia mano al presidente una papeleta de papel blanco, doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato á quien dé su voto para Diputado. El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, despues de certificarse en caso de duda, por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.» En todo caso el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores anotarán en lista duplicada los nombres de los electores, numerados por el órden con que vayan dando los votos.

Art. 80. Cuando sobre la identidad personal del indivíduo que se presentare á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que en el acto hiciere públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 81. La mesa por mayoría de sus indivíduos decidirá sobre la admision de los votos reclamados que hubiesen quedado en suspenso, segun lo dispuesto en el artículo anterior. En estas reclamaciones será condicion necesaria para que pueda ser rechazado el voto de la persona reclamada, que se presente en el acto prueba suficiente de la reclamacion. En todo caso se mandará pasar al tribunal competente el tanto de culpa que resulte, para exigir la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, así el que aparezca usurpador del estado y nombre ajenos, como el reclamante que hubiese hecho esta imputacion falsamente.

Art. 82. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á cerrar la votacion, y ya no se permitirá á nadie entrar en el local.

El presidente preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar. Se repetirá esta pregunta otra vez con intervalo de un minuto, admitiéndose los votos que se diesen en el acto, y una vez resueltas las reclamaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, si las hubiere, admitiendo los votos que la mayoría de la mesa decidiere deben ser admitidos, y en seguida los de los indivíduos de la mesa, que votarán los últimos, y se rubricarán por los interventores las listas numeradas de los votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

Art. 83. En seguida declarará el presidente «cerrada la votacion,» y se procederá al escrutinio, leyendo el mismo presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna una por una, y confrontando los interventores el número de las papeletas así leidas con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas.

Art. 84. En los distritos que no deban elegir más que un Diputado, cada elector no podrá escribir en su papeleta más que el nombre de un solo candidato.

En los distritos á que corresponda elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto más que á dos candidatos, pero en una sola papeleta.

En los distritos que deban elegir cuatro ó cinco Diputados, cada elector solo podrá dar su voto en la misma forma á tres candidatos á lo más.

De igual manera solo podrá cada elector votar en su papeleta á cuatro candidatos si fueren seis los Diputados correspondientes al distrito; á cinco candidatos si fueren siete los Diputados, y á seis candidatos si fueren ocho los Diputados.

Art. 85. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las que no fueren inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas.

Cuando alguna papeleta contenga varios nombres en mayor número que el de los candidatos que deba votar cada elector, solo valdrá el voto para los que completen este número por el órden en que estén escritos en la papeleta, teniéndose por no escritos los demás.

Si no fuese posible determinar aquel órden, será nulo el voto en totalidad.

Art. 86. Cuando sobre el contenido de una papeleta leida por el presidente manifestase duda algun elector, tendrá éste derecho, si lo reclamare, á que se le permita examinarla en el acto por sí mismo.

Art. 87. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, especificando, segun las notas que habrán tomado los interventores, el número de papeletas leidas, el de los electores que hubieren votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato.

Art. 88. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna; pero no serán quemadas las que se especifican en el artículo 85, ni las que hubiesen sido objeto de reclamacion por parte de algun elector, las cuales, unas y otras se unirán originales al acta, rubricándolas al dorso los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 89. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y los interventores de la mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion, segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus indivíduos.

Esta acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

Art. 90. Una copia literal del acta, autorizada por

todos los indivíduos de la mesa, será entregada el mismo dia de la votacion en la administracion ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los interventores de la mesa con el V.° B.° de su presidente.

El administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fué entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente certificado á la Secretaría del Congreso.

Art. 91. Antes de disolverse la mesa electoral, designará uno de sus interventores para concurrir, en representacion de la seccion, á la Junta de escrutinio general.

Esta designacion se hará por la mayoría de los indivíduos de la mesa, y al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, autorizada por el presidente y dos de los otros interventores, y otra copia literal del acta de la sesion de votacion, igual á la remitida al Congreso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 92. Antes de las diez de la mañana del dia inmediato siguiente al de la votacion, se expondrán al público, fuera de las puertas del colegio electoral, copias de las listas numeradas de los electores que hubieren votado y del resúmen de los votos obtenidos por los candidatos. Estas copias serán certificadas por el presidente y los interventores de la mesa, y un duplicado de las mismas será remitido en el propio dia al gobernador de la provincia, quien mandará publicarla inmediatamente por suplemento en el *Boletin oficial*.

Art. 93. Si alguno de los candidatos que hubiesen obtenido votos, ó cualquier elector en su nombre, requiriere certificacion de las listas y resúmenes á que se refiere el artículo anterior, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 94. El presidente de la mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades locales podrán, sin embargo, asistir tambien y prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que éste les pida y no otros.

Art. 95. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores del distrito, además de las autoridades locales civiles y los auxiliares que el presidente requiera. El presidente de la mesa cuidará de que la entrada del colegio se conserve siempre libre y expedita á los electores.

Art. 96. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, ni baston, ni paraguas, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que le incumba. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

En ningun caso la fuerza de cualquier instituto militar podrá estar á la puerta del colegio electoral, ni ménos podrá penetrar en éste sino en caso de perturbacion del órden público y requerida por el presidente.

## CAPITULO III.

### *De los escrutinios generales.*

Art. 97. El domingo inmediato siguiente al de la votacion, á las diez en punto de la mañana, se instalará en sesion pública en el pueblo cabeza del distrito electoral la junta de escrutinio general para verificar el de los votos dados en todas sus secciones. Si por cualquiera causa imprevista de obstáculo insuperable no pudiera reunirse la junta en el domingo designado, lo hará en el dia más inmediato que sea posible, prévio señalamiento que hará el presidente, notificándolo á los indivíduos de la junta y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Art. 98. Será presidente de la junta de escrutinio general el juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, y donde hubiere más de uno, el decano. En los distritos que comprenden dentro de su demarcacion más de una cabeza de partido judicial, presidirá la junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del mismo distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de primera instancia por un juez municipal, aunque éste ejerciere accidentalmente su jurisdiccion.

Art. 99. Compondrán la junta de escrutinio general como secretarios escrutadores, con voz y voto en sus deliberaciones:

1.° Todos los indivíduos de la Comision inspectora del censo electoral del distrito.

2.° Uno de los interventores por cada una de las mesas electorales de todas las secciones, segun la designacion hecha por las mismas mesas, conforme á lo dispuesto en el art. 91.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la junta, declarará ésta constituida el presidente, que en el acto designará cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como secretarios.

Art. 101. Uno de éstos, de órden del presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente por el órden de su numeracion.

Para esto se pondrán sobre la mesa por el presidente de la Comision inspectora del censo electoral las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 75, y el presidente de la junta dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados.

Art. 102. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los indivíduos de la junta de escrutinio podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

Art. 103. La junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto: sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados

por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento se provocare alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma junta.

Art. 104. Terminado el recuento de votos de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los secretarios de la junta el resúmen general de sus resultados, y el presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.

Art. 105. En casos de empate, el presidente proclamará *Diputados presuntos* á los candidatos empatados, reservándose al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.

Art. 106. De todo lo que ocurriere en la junta de escrutinio se extenderá por duplicado acta detallada, que suscribirán todos los indivíduos de la misma junta que hubiesen asistido á la sesion.

Uno de los ejemplares de esta acta formará con las de las votaciones de las secciones y los documentos originales anejos á una y otras, el expediente de la eleccion del distrito, que se conservará en la secretaría de la Junta inspectora del censo electoral del mismo á disposicion del Congreso.

El otro ejemplar del acta será elevado inmediatamente á la Secretaría del Congreso.

Art. 107. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resúmen del escrutinio general y la proclamacion del Diputado electo ó presunto, y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el presidente de la junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.

Art. 108. Terminadas todas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará devolver á donde corresponda todos los documentos á ella traidos.

Art. 109. Las disposiciones de los artículos 94 y siguientes son aplicables á las sesiones de las juntas de escrutinio general.

### CAPITULO IV.

*De las elecciones parciales.*

Art. 110. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputado en uno ó más distritos por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 111. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando por cualquiera causa faltaren dos por lo ménos de sus Diputados.

En estos casos, si fuesen dos los Diputados que haya que elegir, no podrá cada elector votar más que á un solo candidato; y si fuesen más, se observará lo dispuesto en el art. 84.

Art. 112. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion; y no se podrá fijar este dia antes de los veinte, ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 113. La eleccion parcial se hará en el dia señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

### TITULO V.

PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.

Art. 115. Tambien serán admitidos y proclamados Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electos por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos, y en eleccion general, votos en minoría ó empate, respecto á cada distrito, que acumulados dén un total de 10.000 por lo ménos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada estará limitado por las condiciones siguientes:

1.ª No podrá reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiese ejercido en propiedad ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, incluso el de Ministro de la Corona, desde el dia de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive.

2.ª No serán acumulables en ningun caso para los efectos de este artículo los votos obtenidos en distritos á que corresponda elegir tres ó más Diputados, ni tampoco los que se obtuvieren en elecciones parciales, cualquiera que fuese el número de unos ú otros.

3.ª El candidato que pretenda este derecho ha de presentar su reclamacion en el Congreso en el término perentorio de treinta dias naturales despues de su constitucion definitiva.

Pasado este término, no se admitirá reclamacion alguna de esta clase.

4.ª Para admitir á un Diputado por el derecho que concede este artículo deberá preceder siempre la aprobacion por el Congreso de todas las actas de eleccion de que resulten los votos que se acumulen, y la aprobacion además especial de la computacion de los mismos votos acumulados segun el resultado de dichas actas.

5.ª No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de 10 Diputados, haciéndose la proclamacion de los 10 que resultaren con mayor número de votos entre los que lo hubiesen solicitado dentro del plazo prefijado.

Art. 116. En los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la eleccion.

Tambien será admitido desde luego, y proclamado

por el Congreso, el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, y en igualdad de todas las circunstancias, decidirá la suerte ante el Congreso quién ha de ser proclamado Diputado entre los candidatos empatados; y si el empate fuese de distrito á que solo correponda elegir un Diputado, se declarará nula la eleccion y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

Art. 117. Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las juntas de escrutinio de los distritos, deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Córtes para que fueren elegidos, si la eleccion fué general. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediatamente posterior á su eleccion.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados; y se declarará en su consecuencia la vacante despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Art. 118. Si un mismo indivíduo resultare elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas, si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 119. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.

Art. 120. Cuando se reclamare ante el Congreso contra la validez de una eleccion ó la aptitud legal del Diputado electo antes de que éste hubiese presentado su credencial, señalará el Congreso un término para su presentacion; y pasado el plazo sin efecto, se acordará lo que corresponda, segun las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término que en estos casos se señalare para la presentacion de la credencial del Diputado electo empezará á correr desde el dia de la sesion pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificacion alguna personal.

Art. 121. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Art. 122. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.

## TITULO VI.

### DE LA SANCION PENAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*De las falsedades.*

Art. 123. Toda alteracion ú omision intenciona da en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género, que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de 100 á 5.000 pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

1.° Los funcionarios ó particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

2.° Los presidentes de las Comisiones inspectoras que habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito, dejaran intencionadamente de anotarlas.

3.° Los alcaldes ó indivíduos de la Comision inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la eleccion, ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifiestos.

4.° Los que alteraren las firmas ó sellos, ó verificaren cualquiera modificacion ó manejo fraudulento en las propuestas de interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designacion de suplentes y demás operaciones relativas á la constitucion del colegio electoral.

5.° Los presidentes y secretarios de la Junta inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaría del Congreso y á las secciones las actas de constitucion de los colegios y las de escrutinio.

6.° Los presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los dias y horas de la eleccion, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

7.° Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado, como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

8.° Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

9.° Los presidentes y secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

10. Los presidentes, interventores ó secretarios que cometieran error malicioso en la anotacion de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas, y los indivíduos de las mesas que suscitaran dudas, maliciosamente tambien, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

11. Los presidentes, interventores y secretarios que en la extraccion de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computacion de los votos emitidos, cometieran alguna inexactitud de hecho ó alguna infraccion de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del título 4.°, siempre que aparezca la intencion de alterar por esos medios el resultado de las operaciones ó de dificultar la comprobacion de los procedimientos electorales.

12. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ajeno ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.

## CAPITULO II.

*De las coacciones.*

Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares, que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, siempre que á juicio y conciencia del Tribunal que de él haya de entender concurra al ménos una de las dos circunstancias siguientes:

1.ª Que el acto, omision ó manifestacion sean contrarios á ley ó reglamento.

2.ª Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismos, se hayan realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no lo hubiera ejecutado.

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de 100 á 5.000 pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que dirigiéndose á los electores que de ellos dependan de una manera personal y directa les prevengan ó recomienden que dén ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.° Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden, y omitida esa formalidad se considerará realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

4.° Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado, y el que se prestase á hacer la intimacion.

5.° Los que por medio de soborno intenten adquirir votos en favor de un candidato, los electores que reciban dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquiera clase, y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los dias en que hayan de hacer uso de sus derechos.

6.° Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector contra su voluntad, en el dia de la eleccion, ó le impidan con cualquiera otro pretesto el ejercicio de su derecho electoral.

7.° El que detuviera á otro privándole de su libertad el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

8.° Los que turbaren el órden, profirieren gritos ó impidieran la libre circulacion, con cualquier pretesto que sea, dentro dé los colegios ó á sus alrededores á una distancia de ménos de 500 metros.

## CAPITULO III.

*De las infracciones de la ley electoral.*

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, presidentes, secretarios é interventores de las mesas, indivíduos de la Comision del censo y demás personas á quienes se confía alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 129. Se entiende que cometen tambien falta contra el ejercicio del derecho electoral:

1.° Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificacion del número de votantes en cada seccion ó colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de veinticuatro horas.

2.° Los presidentes, secretarios ó interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

3.° Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole, ó dejasen de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones, del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

4.° Los que penetren en un colegio, seccion ó junta electoral con armas, palos ó bastones, aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados

del local en el acto y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

5.° El que sin ser elector entre en un colegio, seccion ó junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el presidente.

## TITULO VII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 130. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos, no solo los de nombramiento del Gobierno, sino tambien los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales, presidentes de mesa, secretarios, interventores, miembros de la Comision inspectora del censo y cualquiera otro que desempeñe un cargo público ó comision oficial relacionada con las elecciones.

Art. 131. La accion para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es pública y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de disueltas las Córtes á que correspondiera la eleccion en que se hubiesen cometido.

Art. 132. Cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio.

Art. 133. Las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitacion á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Se actuarán los procedimientos en papel de oficio y se admitirán todos los recursos sin depósito, pero á reserva de reintegrar el papel y satisfacer las costas por los que resulten condenados en la sentencia ejecutoria.

Art. 134. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario por delitos ó faltas electorales.

Art. 135. El Tribunal Supremo seguirá conociendo de las causas que en virtud de esta ley se entablen contra los gobernadores de provincia ú otras autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoría; las Audiencias de los respectivos territorios de las que se formen contra los diputados provinciales y jueces de primera instancia, y los tribunales inferiores de todas las demás.

Art. 136. Las causas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 137. Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente detendrá y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

Art. 138. Los delitos no comprendidos expresamente en las disposiciones de esta ley se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código penal y leyes de enjuiciamiento criminal.

Art. 139. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por las Audiencias ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste préviamente que los solicitantes han cumplido por lo ménos la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Las autoridades y los indivíduos de corporacion de cualquier órden ó gerarquía que infringieren esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion de S. M. la solicitud de gracia sin estar cumplida la condicion prévia requerida, incurrirán en la responsabilidad establecida por el art. 369 del Código penal.

Art. 140. Esta ley no regirá por ahora en las provincias de Ultramar, sin perjuicio de lo que sobre el particular se determinare por otra ley.

Art. 141. Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refiera á la eleccion de Diputados á Córtes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, adopte las medidas conducentes á fin de que mientras las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, los habitantes de dichas provincias sean asimilados en lo posible á los del resto de la Península para gozar del derecho electoral como contribuyentes. Para los electores que deban serlo con arreglo al art. 19, serán aplicables en aquellas provincias los preceptos de esta ley.

2.° Si esta ley no estuviese publicada el dia 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59, empezarán á correr desde el dia 1.° de Enero siguiente.

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Augusto Ulloa, presidente.=Fernando Cos-Gayon.=Ignacio José Escobar.=Felipe Juez Sarmiento.=Celestino Rico, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Voto particular de los Sres. Ulloa y Rico al dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley electoral.*

AL CONGRESO.

Un ámplio espíritu de concordia, fortalecido por el deseo patriótico de llegar á soluciones conformes en la cuestion electoral, tan abundante de enseñanzas dolorosas como necesitada de urgentes y saludables remedios, explica la facilidad poco frecuente con que indivíduos de procedencias distintas han llegado á encontrar los términos de avenencia que se formulan en el dictámen de la Comision. Habia, sin embargo, un punto sustancial en el proyecto, de más difícil acuerdo: el punto del sufragio electoral, siempre discutido con prolijidad, objeto siempre de irreducibles diferencias, y hoy tambien motivo del voto particular que tenemos el honor de presentar á los Sres. Diputados.

No podemos los que le suscribimos aceptar el sufragio bajo los términos y en la estrecha medida que lo proponen nuestros ilustrados compañeros, porque la base de 25 y 50 pesetas de contribucion nos parece, además de deficiente dentro de un sistema tal como nosotros lo estimamos, falta de lógica y estacionaria; y de ahí que creamos perfeccionarlo atribuyendo una nueva base al ejercicio de este derecho, cual es la de saber leer y escribir, sin menoscabo de los que lo obtienen por otras circunstancias.

La renta, como medida de capacidad electoral, puede ser un sistema dentro de ciertas escuelas, hoy por cierto en evidente decadencia, cuando acusa con exactitud de aproximada independencia individual y cuando pone los resortes del Gobierno en manos de intereses sociales que representan poder exclusivo é influencia preponderante. En cierto modo reunia estas condiciones el censo establecido por nuestra legislacion de 1845, bajo la cual, hasta las verdaderas capacidades, por elevadas que fuesen, necesitaban para el uso del derecho electoral, pagar la mitad de la cuota exigida á los electores ordinarios. Pero desde el momento que el progreso de los tiempos ha obligado á los partidos conservadores en diferentes épocas á rebajar aquel censo mesocrático, la contribucion de 25 y 50 pesetas, que es la que ahora se propone, contribucion que implica próximamente una renta de 400 y 800 rs., no es suficiente para levantar sobre riqueza tan exígua todo un sistema electoral que refleje los intereses y las necesidades de nuestra Pátria. Cuatrocientos y aun ochocientos reales, de renta aplicados á las necesidades diarias, por insignificantes que sean, de una familia ó de un solo indivíduo, bien se ve sin mayores empeños de demostracion, que no pueden servir de garantía á los que pretenden encontrarla en el pago de los impuestos directos casi exclusivamente. De ahí que los que firman el voto procuren llenar este vacío señalando como fuente del derecho electoral otras manifestaciones y otros títulos que se ajusten con más naturalidad á las condiciones de un sistema liberal y aun á las exigencias de una política previsora.

Si como argumento de independencia y de ilustracion se fija la contribucion de 25 y 50 pesetas, ménos arbitraria y más racional nos parece la concesion del sufragio á todo español mayor de edad que sepa leer y escribir; porque aparte de las ventajas que este princio de instruccion ofrece, la base es más sólida y más ancha, el ejemplo más persuasivo, y más fácil la solucion del problema para el presente y para el porvenir.

En un pueblo como el nuestro, donde la instruccion primaria ofrece tantas y tan extensas lagunas, siempre será estímulo fuerte para los perezosos el otorgamiento legal de honrosos derechos á los diligentes, entrando en último término por desenvolvimientos progresivos y por las más nobles guias la mayor suma de ciudadanos en la gestion de los negocios públicos.

En cuanto á los licenciados del ejército y armada con buena nota, á quienes concedemos tambien voto, parécenos, á falta de otra remuneracion que nuestro estado social, político y económico no puede ofrecerles, que no será excesiva recompensa conferirles el derecho electoral en premio de sus servicios á la Pátria, y que bien pueden sufrir la comparacion con los que de otra manera la sirven sin los peligros, sacrificios y penalidades que de ordinario procura el servicio militar. Por estas consideraciones, expuestas con sobriedad, y que seguramente completará la ilustracion del Congreso, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Art. 15. Tienen derecho personal á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del distrito del domicilio respectivo, todos los españoles varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir.

Art. 16. Tendrán tambien derecho á ser inscritos, aunque no supieren leer ni escribir, los que se hallasen en alguno de los casos siguientes:

1.° Ser contribuyente dentro ó fuera del distrito de su domicilio con la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas, pagadas con un año de antelacion, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y con dos por la industrial y de comercio.

2.° Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el ejército ó en la marina de guerra.

No tendrán este derecho, aunque supieran leer y escribir, los que careciendo de medios de subsistencia reciban ésta en establecimientos sostenidos por la beneficencia pública ó privada, ó estuvieran empadronados como mendigos y autorizados para implorar la caridad.

Art. 26. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presentase acompañada de justificacion documental del derecho que se pide.

Esta justificacion será comprensiva de todas las cualidades que esta ley requiere para ser elector, es á saber: edad, domicilio en una de las secciones del distrito electoral, y la circunstancia de saber leer y escribir, ó la de pagar contribucion suficiente, ó la de ser licenciado del ejército ó de la armada, segun los casos.

La edad y domicilio se justificarán con certificaciones de los registros civiles ó eclesiásticos y padrones municipales correspondientes.

La circunstancia de saber leer y escribir se justificará con una nota escrita toda de letra y mano del aspirante y suscrita con su firma habitual, en la cual se expresarán su nombre y apellidos y pueblo de su naturaleza y de su actual residencia, profesion, oficio ú ocupacion y su estado, con la fecha.

La calidad de contribuyente se justificará con los recibos talonarios del año último de la contribucion satisfecha, si ésta fuere la territorial, y de los dos años últimos, si fuese la industrial; y además, en su caso, con las comprobaciones necesarias para acreditar las circunstancias de los artículos 16, 17 y 18.

La de ser licenciados del ejército y la armada se justificará con la licencia original, que será compulsada literalmente en el expediente por el escribano actuario y devuelta al interesado.

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior sin que se hubiese presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias. Si el objeto en que se fundare la demanda es el de saber leer y escribir, antes de pasar el expediente al ministerio fiscal mandará el juez comparecer al interesado y le hará leer en alta voz y escribir en el mismo expediente al dictado cualquiera de los artículos de sancion penal de esta ley, firmando al pié el propio interesado en el acto y dando fé de ello el escribano actuario.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá de acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental negativa del concepto por que figure en las listas el elector, ó afirmativa respecto á las circunstancias que producen incapacidad con arreglo al artículo 20.

Si el concepto por que el elector figure en el censo es el de saber leer y escribir, no será precisa la justificacion negativa para admitir la demanda.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán, por órden alfabético, los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en tres listas separadas que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean con arreglo al art. 15.

La segunda, los que lo sean con arreglo al caso primero del art. 16.

Y la tercera, los que lo fueren con arreglo al caso segundo de dicho artículo.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera, el nombre y apellidos.

En la segunda, el concepto por que sea elector.

En la tercera, el punto ó puntos donde fuere contribuyente.

Y en la cuarta, su domicilio dentro de la seccion.

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Augusto Ulloa.=Celestino Rico.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL LUNES 4 DE NOVIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Vizconde de la Villa de Miranda avisa no poder asistir por hallarse enfermo.=Manifestacion del Sr. Danvila acerca del hecho de que se ha ocupado la prensa sobre el pago de honorarios que como letrado le es en deber el Banco Español de la Habana.=Alusion personal del Sr. Rico.=Rectifica el Sr. Danvila.=Alusion personal del Sr. Vida.=Rectificaciones de los Sres. Danvila y Rico.=Alusion personal del Sr. Fabié.=El señor Gonzalez (D. Venancio), ocupándose del mismo asunto, reclama el expediente que se ha seguido para llevar á efecto el empréstito para las atenciones de Cuba.=El Sr. Ministro de Ultramar ofrece su remision.=A peticion del Sr. Gonzalez (D. Venancio) se lee el art. 98 del Reglamento, y en virtud de lo que el mismo dispone, pregunta si se está en el caso de continuar tratándose de este incidente en sesion secreta.=El Sr. Danvila se opone á que esto tenga lugar.=Declaracion del Sr. Presidente.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) explica el sentido de su indicacion.=No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra, se da por terminado este incidente.=Pregunta del Sr. Cadenas acerca de si es cierto que se trata de trasladar á otro punto la Academia de Administracion que se encuentra en Avila.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Rodriguez Correa anuncia una interpelacion sobre el hecho de continuar los depósitos obligatorios en el Banco de España, y la inversion de los fondos de la Obra pía de Jerusalen en títulos de la deuda pública.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Anunciada la órden del dia, se suspende la sesion á las cuatro ménos cuarto para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa la sesion á las cuatro y media.=Dáse cuenta de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Continúa la discusion del proyecto de ley constitutiva del ejército.=Termina su rectificacion el Sr. Salamanca y Negrete.=Rectificacion del Sr. Los Arcos.=Discurso del Sr. Pavía, segundo en contra.=Del Sr. Marqués de Trives, de la Comision, segundo en pró.=Se suspende el discurso y la discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 2 del actual, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

---

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, ausente de Madrid, llegó á mi noticia una algarada provocada por un diario republicano y secundada por la murmuracion pública, en la cual se hacian gravísimas alusiones á mi dignidad política y á mi posicion social. Apresuréme á venir á este recinto, y me presento hoy delante de todos mis compañeros para decir que estoy

pronto á dar completa satisfaccion á todas las manifestaciones, á todas las insidiosas manifestaciones, á todas las calumniosas manifestaciones que hayan podido hacerse durante mi ausencia respecto de mis actos como Diputado de la Nacion. Y puesto que estoy aquí, y puesto que provoco la discusion, y puesto que ruego que el que tenga algun cargo que dirigirme me lo dirija, necesito préviamente hacer las siguientes afirmaciones:

Primero, que en Julio de 1876 fuí nombrado oficialmente letrado del Banco Español de la Habana, cuyo cargo he desempeñado honradamente hasta Setiembre de 1878, en que presenté la dimision: segundo, que como tal letrado, y exclusivamente bajo el carácter de letrado, he devengado mis justos y legítimos honorarios: tercero, que habiéndose suscitado cuestiones sobre el cobro de estos honorarios, me creí en la sensible y para mí dolorosa necesidad de formular una demanda con acuerdo de personas competentes de diversas opiniones políticas, de que procuré asesorarme; demanda que no ha tenido ulterior progreso, pues desvanecida la mala inteligencia que la motivó, se llegó á un acuerdo amistoso que me puso en el deber de retirarla: cuarto, que esa demanda, cuya solicitud y cuya peticion entregaré á los taquígrafos, y ruego que se inserte en el *Extracto de las Sesiones*, dice textualmente que se condene al Banco Español de la Habana al pago, no de 5 millones con que hoy la prensa periódica ha alarmado á los incautos, sino sencillamente á 250.000 pesetas, por haber defendido los intereses y derechos de ese establecimiento como letrado, y solamente como letrado, diciendo terminantemente en la *petita* de esta demanda que la cantidad que pedia era exclusivamente la recompensa de los servicios que habia prestado al Banco Español de la Habana como letrado de dicho establecimiento: quinto, que es completamente falso que yo haya presentado cuenta ninguna de honorarios ni reclamacion de ninguna especie donde yo haya cometido la insigne locura, que seria una insigne locura en un hombre cuerdo, de figurar en una cuenta de honorarios la recompensa pecuniaria de servicios que aquí se prestan como Diputado de la Nacion; y sexto, que me hallo dispuesto á dar todas las explicaciones necesarias que se me exijan, en la forma que se me pidan y se quieran, porque estoy completamente seguro de mi derecho, completamente seguro de mi dignidad, y seguro tambien de que la única falta que contra mí puede alegarse ante mi país y ante la consideracion de mis apreciables compañeros, es que yo que jamás he sido empleado, yo que nada debo especialmente á la política, y que solo tengo un nombre y una posicion debidas á mi constante perseverancia en el trabajo, no tengo otros títulos que éstos para mantener la confianza, la estimacion y el aprecio de mis compañeros y para considerarme digno de sentarme en este banco y de pertenecer al partido á que pertenezco.

Hechas estas declaraciones, aguardo los acontecimientos, resuelto á dar siempre y en todo evento una contestacion satisfactoria.»

La demanda ó solicitud citada por el orador dice así:

«Suplico al Juzgado que, teniendo por presentados los documentos referidos, se sirva en definitiva condenar al Banco Español de la Habana á que dentro de nueve dias pague al Dr. D. Manuel Danvila y Collado 250.000 pesetas, *importe de todos los trabajos y gestiones que ha realizado* COMO LETRADO DE DICHO ESTABLECIMIENTO desde Julio de 1876 hasta fin de Agosto de 1878, para alcanzar la liquidacion y pago de todos los créditos que dicho establecimiento tenia contra el Tesoro de la isla de Cuba, intereses legales desde el 6 de Agosto último y en todas las costas.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Está completamente seguro S. S. de que ha sido aludido?

El Sr. **RICO**: Sí, Sr. Presidente; porque como quiera que el Sr. Danvila ha tomado pretesto para pronunciar las palabras que todos habeis oido, de una discusion ó de unas noticias publicadas en los periódicos, los cuales por uno ó por otro concepto han venido á mezclar en esa discusion mi pobre nombre, de esta manera he sido aludido, porque en esa discusion figura mi nombre y el de otros señores. Yo hago juez al Sr. Presidente y á la Cámara de mi derecho, y si estoy dentro de la alusion, quiero decir dos palabras para dirigir una súplica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: No me importa, Sres. Diputados, y he pedido yo la palabra; no me importa la cuestion que se debate personalmente, sino como compañero de otros con quienes yo formaba parte de la Comision que habia de emitir dictámen sobre el segundo empréstito de Cuba. Yo me encuentro en una situacion excepcional, y esta situacion, que parece me favorece, me faculta más y más para poder tomar la palabra en este asunto. Fuera lo que fuese, es lo cierto que yo fuí el único indivíduo de la Comision que no firmó el dictámen; de manera que, si habia alguna malévola é insidiosa indicacion respecto de los que formamos parte de aquella Comision, esa no puede referirse á mí en manera alguna: yo no firmé el dictámen; presumo que por callar no se haria nada; pero al citar la prensa los nombres de los que formaban la Comision, parece que hay alguna relacion entre los indivíduos que la formaban y el Sr. Danvila. Yo creo que el Sr. Danvila, que ha hecho aquí manifestaciones que le honran mucho, manifestaciones que eran de esperar, está en el caso de decir que eso se refiere á él exclusivamente, á él solo; en manera alguna á los indivíduos de aquella Comision, que todos, absolutamente todos cumplieron con su deber, y yo quizás seria el que ménos cumpliera con él. (*El Sr. Danvila pide la palabra.*)

La prensa ha dicho, y lo habrán leido todos los señores Diputados; de todas esas noticias, de todas esas insidias y de todas esas que se califican ahora de calumnias que se refieren á esta cuestion, dar traslado á los Sres. Fabié, Vida y Rico. Nosotros no hicimos en aquella cuestion más que cumplir con nuestro deber como Diputados. Yo necesitaba hacer esta declaracion aquí; yo necesitaba decir que nada tiene que ver la Comision con las cuestiones que el Sr. Danvila tenga con el Banco Español de la Habana ni con ningun otro Banco; y es preciso que lo diga sinceramente, para que lo sepa el país entero, por si hay alguno que haya podido poner en tela de juicio, no digo la honradez, porque esa no se puede poner en tela de juicio, de los indivíduos de la Comision, sino que hubiera podido hacer cualquiera malévola suposicion; y es preciso que el país sepa que nosotros absolutamente nada tenemos que ver con esas suposiciones. (*El Sr. Vida pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Me levanto á hacer exclusivamente la declaracion que desea el Sr. Rico, porque jamás, al ocuparme de las relaciones entre el indivíduo que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso y el Banco Español de la Habana, ni he mezclado ni habia pensado mezclar bajo ningun concepto á los dignísimos indivíduos de la Comision, que acordes completamente desde un principio en un punto dado, firmamos el dictámen; y yo esperé á la Comision del Banco Español de la Habana para ajustar mi conducta y hasta dimitir la representacion de aquel establecimiento si hubiera sido incompatible con la investidura que aquí represento, como lo dije despues en esta Cámara. Por consiguiente, todas las explicaciones que pedia el señor Rico, tiene razon en pedirlas: se refieren exclusivamente á las relaciones oficiales que existian entre el letrado y el Banco Español de la Habana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vida tiene la palabra.

El Sr. **VIDA**: Señores Diputados, los indivíduos de la Comision que tuvimos la honra de presentar dictámen en el proyecto de ley sobre el empréstito de Cuba, habian pensado guardar absoluto silencio en este dia, despues de las manifestaciones hechas por el Sr. Danvila; pero se ven en la dolorosa necesidad de no cumplir con este propósito, despues de las palabras que, sin acuerdo nuestro, ha tenido por conveniente dirigir al Congreso el Sr. Rico.

El Sr. Rico tiene completa y absoluta razon; los indivíduos del Congreso que formaron parte de aquella Comision no han tenido la menor noticia, no han tenido el menor motivo para suponer siquiera que el señor Danvila en aquella ocasion no llevase al seno de la Comision misma lo que se lleva siempre á esos casos: el criterio único, capital y esencialísimo de hacer el bien posible en pró de los intereses públicos. El Sr. Danvila acaba de pronunciar una palabra que no ha podido ménos de llamar dolorosamente la atencion de los Diputados que formaron parte de aquella Comision y que se hallan presentes en este momento en este sitio, mi digno y estimado compañero el Sr. Fabié y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

¿Qué ha dicho el Sr. Danvila? Y yo no sé cómo manifestar la sensacion que esa frase nos ha ocasionado: que antes de firmar el dictámen habia recibido instrucciones de los comisionados del Banco Español de la Habana. Jamás ha podido ocurrírsenos á nosotros semejante idea. Nosotros no podíamos concebir que para firmar un dictámen, cualquiera que él fuese, mucho más un dictámen de aquella gravedad é importancia, se recibieran instrucciones más que de la propia conciencia, del deseo de hacer, como he dicho antes, todo el bien posible á los intereses públicos y á los intereses del Tesoro, tan menoscabados y tan mermados en la ocasion presente, mucho más en la isla de Cuba, despues de los acontecimientos que aquí han tenido lugar. Me veo, pues, en la dolorosa necesidad de referir al Congreso lo que ha pasado en aquella Comision, y lo he de decir con absoluta franqueza; pero conste, señores Diputados, que lo hago, no voluntariamente, no por un acto espontáneo, sino provocado por las palabras que se han pronunciado en este sitio.

Cuando aquella Comision fué elegida en las secciones, al dia siguiente, ó dos dias despues, que esto no lo recuerdo bien, ni es tampoco esencial al debate, nos reunimos para constituirnos. La constitucion de la Comision no ofreció ningun género de dificultades. Yo tuve el honor de indicar que designáramos para presidente nuestro al Sr. Bugallal y para secretario al señor Rico. Mi proposicion fué aceptada unánimemente por mis dignos compañeros; pero habiendo manifestado el Sr. Rico que por razones fáciles de comprender, muy dignas y muy atendibles, no podia ser secretario de aquella Comision, se nombró secretario al Sr. Conde y Luque. Acto seguido hablamos en términos generales del encargo que se nos habia encomendado, sin entrar á fondo en ninguna de las cuestiones que podian suscitarse por el proyecto de ley del Sr. Ministro de Ultramar: hablamos como siempre sucede en semejantes casos, hablamos en términos generales del asunto, de la situacion del Tesoro de la isla de Cuba, especialmente de lo afectadas y comprometidas que ya se encontraban á obligaciones anteriores las rentas de aduanas, que venian á ser nuevamente gravadas por el nuevo proyecto, y en una palabra, hicimos en términos generales las consideraciones que á cada uno le fueron ocurriendo de improviso, verdaderamente de improviso, puesto que no estábamos preparados ni podíamos entrar en una detenida discusion.

Pues en esta situacion, y cuando, si no recuerdo mal, el Sr. Danvila no habia pronunciado una sola palabra acerca de estas cuestiones que paulatinamente íbamos desflorando, por decirlo así, el Sr. Danvila nos manifestó que esperaba al dia siguiente ó á los dos dias á dos personas comisionadas, ó no sé qué, del Banco Español de la Habana, con las cuales y el Sr. Ministro de Ultramar habia de tener una conferencia acerca de sus negocios particulares (negocios del Banco Español de la Habana) y añadió el Sr. Danvila, que si salia satisfecho de aquella conferencia, él firmaria aquel dictámen ú otro cualquier dictámen, pero que si no salia satisfecho, formularia voto particular. Esto fué lo que pasó el primer dia de reunion de aquella Comision. Despues de esto se presentó el dictámen, y si bien éste se retardó algunos dias antes de presentarse á la deliberacion de la Cámara, esto consistió en la enfermedad que todos los Sres. Diputados recordarán padeció por aquella ocasion el Sr. Marqués del Pazo de la Merced á cuya cabecera iba á consultarle nuestros acuerdos, nuestras deliberaciones y nuestros puntos de vista, todos encaminados al mejor éxito de la negociacion, porque la considerábamos conveniente á los intereses de la isla de Cuba y á la patriótica conducta del Gobierno de S. M., el Sr. Bugallal, dignísimo presidente de la Comision.

En las reuniones posteriores que tuvo aquella Comision, yo tuve la honra de presentar en su seno dos distintos proyectos de ley, ó dos fórmulas, por mejor decir: una comprensiva de una autorizacion absoluta y genérica, que es la que prevaleció y la que tuvo por conveniente aprobar el Congreso, y otra con el mismo pensamiento, pero desenvuelto y desarrollado en artículos. Esos dos proyectos los discutimos en la Comision; una gran parte de esa discusion no la presenció el Sr. Danvila, porque estaba ocupado en otra parte en asuntos tambien de la Cámara, y esos dos proyectos, no sé si por casualidad, no sé si por costumbre, porque yo no he tenido la honra de ser presidente de ninguna Comision, esos dos proyectos, escritos de mi letra y con las añadiduras y modificaciones que tuvieron á bien hacer mis dignos compañeros, los conserva en su poder el Sr. Bugallal.

Esto es lo que ha pasado, y el Sr. Danvila no ha tenido real y verdaderamente intervencion expresa en

aquel proyecto de ley; el Sr. Danvila, que, segun acaba de manifestarnos en este sitio, recibió instrucciones del Banco Español de la Habana para firmar el dictámen, y entonces fué cuando vino pidiendo al Sr. Bugallal, y éste tuvo por conveniente concederle, el primer turno para defender el proyecto.

Los Sres. Diputados recordarán cómo vino despues la discusion: y como no hubo lugar más que á un discurso de la Comision contestando al Sr. Diputado que tuvo por conveniente impugnar el proyecto, así quedó la cuestion, así quedó aquel asunto: no hubo más que un discurso del Sr. Danvila, pronunciado, no por designacion nuestra, no porque le hubiera designado tampoco el señor presidente de la Comision, sino voluntariamente, á peticion suya.

Esto es lo que ha pasado. Nosotros no hemos vuelto á ocuparnos ni acordarnos de semejante asunto. Hace más de quince dias, bastante más de quince dias, se nos ha referido eso, eso á lo cual yo no doy nombre alguno, eso que han publicado los periódicos; y á nosotros en el seno de la confianza, aquí mismo, en el salon de conferencias, se nos ha ocurrido que ante todo, lo primero que necesitábamos para formar un juicio seguro acerca de los hechos que se suponian, era conocer el documento de que nacian esos rumores tan desagradables.

Nosotros no hemos podido hacernos con ese documento, Sres. Diputados; nosotros teníamos el propósito de no decir ni una sola palabra; pero debo confesar ingénuamente que hace tres dias, cuando por primera vez se apoderó la prensa de ese incidente, al parecer por un suelto publicado en *El Globo*, fué cuando creimos que la cosa podia tomar proporciones sérias y desagradables, y hablamos sobre lo que nos convendria hacer en este caso.

Insistimos, antes de todo, en adquirir una copia autorizada de la demanda á que *El Globo* se ha referido, y no la hemos podido obtener. Nuestro propósito era, despues de conocer los hechos, despues de conocer ese documento, y en el supuesto inverosímil para nosotros, ó por mejor decir, de todo punto increible (y en esto coincido con las manifestaciones del Sr. Danvila), de que se hubiese cometido un acto verdaderamente de demencia al fundar una cuantía de honorarios, en la cual no he de entrar ni tengo para qué entrar en este sitio, para presentar, digo, como fundamento de esa cuenta trabajos practicados con la investidura del Diputado, habíamos pensado ir con nuestra historia al Presidente de la Cámara para rogarle, siempre en ese supuesto inverosímil, que tuviese á bien dirigirse al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que viniese á poder de dicho Sr. Presidente una copia autorizada de la demanda misma, á fin de que con su alto y elevadísimo criterio adoptase las disposiciones que en tal caso creyese convenientes. Nada de esto ha podido suceder; el Sr. Danvila ha creido más conveniente (quizá no se equivoque; yo no entro en esto) tomar la iniciativa para desmentir, como lo ha hecho elocuentemente y de una manera rotunda, los hechos de que se le hacia responsable, y nosotros hubiéramos guardado absoluto silencio sobre esa rotunda negativa, porque en realidad nada hay que contestar á ella. El Sr. Rico ha sido verdaderamente el que nos ha movido á tomar la palabra. (*El Sr. Rico pide la palabra.*) Yo he usado de ella en nombre del Sr. Fabié, único indivíduo de la Comision que veo en estos bancos, y en nombre mio, de la mejor manera que me ha sido posible.

Creo que este asunto debe quedar terminado sin dar lugar á ulteriores procedimientos, al ménos en este sitio (por más que tema que las manifestaciones del Sr. Danvila han de dar todavía ocasion á que la prensa insista en continuar debatiendo un punto tan desagradable); y por consiguiente, no tengo más que rogar á los Sres. Diputados que me dispensen por la molestia que les he causado.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Me interesa, Sres. Diputados, antes que avance la discusion, porque he visto que los Sres. Rico y Gonzalez han pedido la palabra, hacer una aclaracion respecto á algunas mias á las que el señor Vida ha dado una interpretacion equivocada.

En las dos Comisiones parlamentarias á que he pertenecido, y en las que de una manera más ó ménos directa se han rozado los intereses y derechos de un establecimiento de que yo era letrado defensor, me he olvidado por completo de este carácter, como lo declaré así terminantemente en esta Cámara en la sesion de 22 de Diciembre de 1876, pues en ella dije que mi investidura de letrado del Banco Español de la Habana quedaba á la puerta, y que aquí yo no era más que un Diputado de la Nacion.

Lo mismo declaré, á pesar de constar este doble carácter, lo mismo declaré siempre en la Comision: acepté el criterio que la mayoría formó sobre el asunto, y esperé la llegada de una Comision especial que venia de la Habana para tratar con el Sr. Ministro de Ultramar; pero solo esperé para ver si yo podia continuar obrando con independencia en mi carácter de Diputado, ó tenia que hacer dimision de mi cargo de letrado del Banco referido. En este sentido es en el que he contestado á las indicaciones del Sr. Rico, y no creia que mi contestacion pudiera molestar en lo más mínimo la susceptibilidad de mis antiguos compañeros de Comision, los cuales han estado exactos en la narracion de los hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Si bien bajo cierto punto de vista siento haber sido la causa de que este incidente se haya prolongado, por otra parte me alegro mucho, porque los Sres. Diputados y el país saben á qué atenerse, que es lo que nos importa. Yo necesito sincerarme de haber sido la causa inconsciente de que tanto se prolongue este debate.

Yo ignoraba el acuerdo que rápidamente habian tomado los Sres. Vida y Fabié; el Sr. Danvila se habia defendido de un ataque que segun él se le habia dirigido en la prensa; habia guardado absoluto silencio acerca de la Comision, y nuestros nombres figuraban ya en el debate periodístico; ¿podia yo guardar silencio, debia esperar á ningun acuerdo para dejar á salvo el buen nombre de los indivíduos de la Comision? Si la Cámara y la prensa se habian ocupado de este incidente; si se habian emitido nuestros nombres; si habia insidiosas reticencias respecto al Sr. Danvila, que con la energía que le es propia las contrariaba, era preciso el que todos nosotros volviéramos por nuestra dignidad. Como en estas cuestiones que atañen á la dignidad, como yo por fortuna soy más jóven que el Sr. Danvila y el Sr. Vida, tengo la sangre más ardiente, no pude resistir al deseo de usar de la palabra y hacer esta manifestacion, tan luego como el Sr. Danvila decia lo que pasó en la Comision.

La verdad la habeis oido todos de lábios del señor Vida; lo que ha referido es completamente exacto: cada uno puede ser juez de sus actos, y los actos de todos puede juzgarlos todo el mundo: nosotros, como decia muy bien el Sr. Vida, hemos ido á cumplir con un deber de conciencia á aquella Comision, y hemos cumplido con él, unos firmando el dictámen, y otros, como el que tiene en este momento la honra de usar de la palabra, absteniéndose de firmarle. El Sr. Danvila ha declarado que en nada se rozaban con los indivíduos de la Comision las cuestiones que él puede tener con el Banco de Cuba; nosotros nada tenemos que ver con aquel establecimiento; esto lo sabeis vosotros, lo sabrá el país, y lo demás me tiene sin cuidado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabié tiene la palabra.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, habria motivo para extrañar mi silencio si hallándome presente no dijera algunas palabras en esta cuestion para mí poco agradable, y voy á decir muy pocas, tan pocas que escasamente pasarán de diez. Todo lo que yo tengo que decir aquí, y no lo creo necesario, pero lo digo por si alguno lo pudiera extrañar, es limitarme á manifestar, como lo hago, que todo lo que ha dicho el señor Vida es completamente exacto en la referencia que ha hecho de los sucesos que tuvieron lugar en la Comision que entendió acerca del último empréstito para las necesidades de la isla de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Mesa y otro ruego al Gobierno, que tiene conexion con el presente debate; y hé aquí la razon de no haber aguardado á que terminara éste para hacer uso de mi derecho.

Haré primero el ruego al Gobierno, no por otra razon sino porque si el Sr. Presidente accediera despues, me seria ya imposible hacerle en esta sesion.

Mi súplica al Gobierno, y venia dispuesto á hacerla ya en esta sesion antes de que este debate se promoviera y fuera conocido, mi súplica al Gobierno se reduce á decir al Sr. Ministro de Ultramar que puesto que de la comunicacion que ha pasado al Congreso y de los documentos que la acompañan, que son los mismos publicados en la *Gaceta*, no se deducen, á mi juicio, de una manera bastante clara todos los trámites que se han podido seguir para la ejecucion de la ley que autorizó á S. S. para hacer el segundo empréstito para las necesidades del Tesoro de Cuba, si el Gobierno cree que en ello no hay inconveniente, ni puede influir en poco ni en mucho en la cuestion de crédito, yo le suplicaria que hiciera venir el expediente que se haya seguido para ultimar la operacion.

La súplica á la Mesa tiene más conexion con el debate pendiente. Se reduce á que por el pronto, si el señor Presidente lo tiene á bien, se sirva mandar leer el artículo 98 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Dice así:

«Art. 98. Aun cuando se haya empezado á tratar de un asunto en sesion pública, el Congreso, á propuesta del Presidente ó de un Diputado, puede acordar se continúe tratando del mismo asunto en sesion secreta.

Para hacer al Congreso la pregunta concerniente al caso previsto en este artículo, y para que el Congreso resuelva sobre la misma con discusion ó sin ella, el Presidente podrá suspender la sesion pública, mandando despejar las tribunas.»

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): El Gobierno no solo no tiene inconveniente alguno en traer el expediente, sino que le da las gracias al señor Gonzalez por haberlo pedido. En el dia de mañana quedará en poder del Congreso para que pueda ser examinado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo soy quien debe dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar.

Y respecto del artículo, si el Sr. Presidente me permite una ligera indicacion, le diré que mi objeto es llamar la atencion de la Mesa, aunque yo sabia bien que no necesitaba hacerlo, sobre si le parecia conveniente, y estoy dispuesto á respetar en esto en absoluto su criterio, si le parecia conveniente continuar el debate iniciado por el Sr. Danvila en sesion secreta.

A mí me ha parecido esto conveniente despues de las explicaciones del Sr. Vida, porque al Sr. Danvila no he tenido el gusto de oirle cuando habló por primera vez. Esto no obstante, si el Sr. Presidente cree que no estamos en este caso, yo respetaré, como he dicho antes, su criterio.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DANVILA**: Yo he venido á provocar en sesion pública esta cuestion, porque no tengo inconveniente en que se discuta á la luz del dia; por consiguiente, respetando la prerogativa de la Presidencia y la facultad que tiene de trasladar este incidente á una sesion secreta, yo me limito á protestar si esto se hace, por la significacion que naturalmente envolveria contra mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando ha hecho uso de la palabra el Sr. Danvila, y despues de hacer la historia de lo ocurrido en el seno de la Comision el Sr. Vida, hubo algunos Sres. Diputados que se acercaron á la Mesa para recordar el artículo cuya lectura ha pedido el Sr. Gonzalez. La Mesa no hizo uso del derecho que este artículo le concede, por una razon que parecerá evidente á todos los Sres Diputados. Estimando el decoro y el prestigio propio, debia de igual modo estimar el de los demás compañeros, que es el del Congreso; y si en el momento de decretarse la sesion secreta, el Sr. Danvila, nuestro compañero, era objeto de cargos de que era necesario que se sincerase, ¿dónde hubiera estado la justicia de la Mesa, si hubiera consentido la acusacion ó la censura, ó lo que pudiera parecer censura, públicamente, y al llegar el momento de la defensa hubiera mandado despejar las tribunas? El Sr. Danvila se ha defendido, el Sr. Danvila ha excusado su conducta; si algun Sr. Diputado tiene que hacerle algun cargo, que se levante y lo haga; si al hacerle, si al hacer uso de este derecho á que ha provocado tambien el Sr. Danvila, el Presidente en aquel momento cree que la cuestion debe ser tratada en sesion secreta, aplicará este artículo del Reglamento; pero entre tanto, por respeto al prestigio de la Cámara, que para eso se representa en cada uno de los Diputados, no ha creido que debia aplicarle.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Creo que la Cámara y el Sr. Presidente, á quien acabo de oir con mucho gusto, habrán comprendido por el tono de mi pregunta, que ésta no envolvia ningun cargo ni al señor Danvila ni á la Mesa. El momento en que pedí la

palabra, y la forma en que he usado de ella, estaban demostrando que yo consideraba que el Sr. Presidente obraba, no solo dentro de sus atribuciones, sino dentro del respeto que se debe á esta Cámara, cuando daba lugar á que el Sr. Danvila replicara al Sr. Vida. Creia yo que se habia hecho ya lo bastante en público para que aquí no padeciera el buen nombre de nadie; pero creia al mismo tiempo que si el debate habia de continuar, que yo tampoco tengo interés en que continúe, era conveniente que la Mesa pensara (y yo no sabia que ya otros lo habian pensado y se habian acercado al Sr. Presidente), en si estábamos en el caso de poner en práctica ó no el art. 98 del Reglamento. Conste, pues, que al pedir la lectura de este artículo no he tenido de ninguna manera intencion de hacer ningun cargo á la Mesa por no haberse anticipado á plantearle; al contrario, le debo las gracias, y se las doy ahora, porque ha dado lugar á que el debate vaya hasta donde pueda convenir, no solo para el Sr. Danvila, sino tambien para los individuos de la Comision. Al pedir yo la lectura del art. 98, creia que por las proporciones que el debate tomaba, éste iba á continuar, y me pareció conveniente que pensáramos en si se estaba en el caso de tratarlo en sesion secreta. He dicho antes que en esto deferia por completo á la opinion de la Mesa, y no tengo para qué repetirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo decirle al Sr. Gonzalez que si el debate continúa y las exigencias ó la gravedad del mismo lo hacen necesario, el Presidente hará uso del derecho que le concede el artículo que se acaba de leer. (*Despues de una pausa.*) Puesto que ningun Sr. Diputado pide la palabra, queda terminado este incidente.

---

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CADENAS**: Es para dirigir la siguiente pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Los vecinos de Avila están justamente alarmados por las voces que han corrido, referentes á si se va á trasladar á otro punto la Academia de Administracion militar, que se encuentra en aquella capital. ¿Tiene inconveniente el Sr. Ministro del ramo en decirme terminantemente lo que haya de cierto sobre este asunto, de grande interés para la mencionada capital, que tanto gusto tiene en que la Academia continúe allí?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Puede estar tranquilo el Sr. Cadenas y tambien la poblacion de Avila, al ménos en este momento, porque el Gobierno no ha pensado en trasladar de allí la Academia de Administracion militar.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CADENAS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su terminante y satisfactoria contestacion.

---

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Hace nueve meses, que es el tiempo que la naturaleza concede al hombre para venir al mundo, que pedí al Sr. Ministro de Hacienda los datos referentes á los depósitos necesarios en metálico y en efectos, que desde la fundacion del Banco de España hasta el decreto-ley de 1852, de Bravo Murillo, fundando la Caja de Depósitos, existian en aquel establecimiento. En la legislatura anterior hice la pregunta cuatro ó cinco veces, y tuve el honor de manifestar al Congreso otra vez, tratando del capítulo de obligaciones generales del presupuesto, como muestra de la anarquía de nuestra administracion, el caso á que me refiero. Todas estas excitaciones fueron infructuosas.

Ruego al Sr. Ministro de Hacienda, á quien ya se lo he pedido particularmente, que señale dia para explanar una interpelacion sobre este asunto; y antes de hacerlo, le ruego que traiga al Congreso, ya que confidencialmente me ha dicho que existen en el Ministerio, los datos que haya remitido el Banco de España.

Al mismo tiempo le suplico que, si es posible, remita los datos referentes á una negociacion, de que se ha ocupado no sé si la prensa, pero por lo ménos la voz pública, respecto á colocacion de los fondos de la Obra pía de Jerusalen en títulos del 3 por 100. Quisiera que esto fuera lo más pronto posible, porque la legislatura es corta, el partido constitucional no piensa molestar á la Cámara con muchos discursos, y siendo este un asunto esencialmente administrativo y que tanto interesa al país y al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que se trata de recoger dinero perdido, convendria que S. S. señalase cuanto antes dia para explanar la interpelacion que anuncio.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Al Sr. Correa y al Congreso consta que en un tiempo en que yo no era Ministro, ni lo eran mis actuales compañeros, se perdieron los papeles á que S. S. ha hecho referencia; de modo que, para traer aquí los datos necesarios para que esta cuestion pueda tratarse con el debido conocimiento, como yo deseo que S. S. la trate, ha sido preciso irlos buscando de mesa en mesa, de negociado en negociado, para ver quién tenia la culpa de que esos papeles se hubieran perdido: este trabajo era largo y penoso, sobre todo cuando tantas personas han pasado por los Ministerios, y por tan diversas situaciones y tan grandes dificultades ha pasado el país; no es extraño, pues, que ni haya podido despacharse la peticion de S. S. con la brevedad que el Gobierno quisiera, ni en el tiempo que dura la gestacion humana. Sin embargo, yo he tenido el honor de manifestar particularmente al Sr. Correa, á propósito de una pregunta que me hizo el otro dia, que parte de esos papeles, si no todos, por lo ménos algunos de los más importantes para tratar esa cuestion, habian sido remitidos al Gobierno; y efectivamente, esto fué anteayer, y ya se han dado las órdenes para que vengan inmediatamente. Vendrán, pues, y yo tendré mucho gusto en que el Sr. Correa los examine y averigüe tambien lo relativo á la pérdida de dichos papeles; porque si no se hubieran perdido, esta cuestion se habria podido tratar con todos los datos y aclaraciones que reclama para que se obtenga el fruto á que debe aspirarse en asuntos tan importantes.

Otro punto ha tratado el Sr. Correa, que no incumbe á mi departamento. Supone S. S. que se ha hecho una negociacion: no tengo noticias de ello: supone que unos fondos que habia de la Obra pía de Jeru-

salen se han destinado á comprar no sé si títulos de consolidado ú obligaciones. No tengo conocimiento de ello; pero me parece que si en lugar de tenerlos en caja se han empleado en fondos públicos, el Ministro que lo haya mandado ha hecho muy bien. Tendré, pues, el honor de participárselo al Sr. Ministro de Estado, de quien depende la Obra pía de Jerusalen, para que él satisfaga la curiosidad del Sr. Correa. Pero repito que no tengo conocimiento de que haya habido ninguna negociacion; sin embargo, los fondos de cajas especiales, como la de heridos y como la de redenciones, durante todas las situaciones, cuando los administradores de esos fondos han creido conveniente emplearlos en fondos públicos, lo han hecho y nadie se ha quejado de ello. Por el contrario, de este modo se ha dado una prueba que deben dar los establecimientos del Estado de la confianza que tienen en los fondos públicos, empleando en ellos la existencia metálica en vez de emplearla en otra cosa que no ofreciera tanta seguridad.

De todos modos, yo no he hecho ni he podido hacer operacion alguna con los fondos de la Obra pía; pero encuentro muy legítimo, si se ha efectuado, su empleo en fondos públicos, como en varias ocasiones han hecho otras cajas particulares.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Despues de dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la latitud con que ha tenido á bien contestar á mi pregunta, me dirijo á la Presidencia para que vea el lugar en que se me coloca; yo no habia hecho más que pedir la remision de unos documentos y anunciar una interpelacion, sin decir cuál era mi opinion sobre el asunto, y el Sr. Ministro de Hacienda ha entrado en el lleno de la interpelacion, haciéndose él mismo interpelante de una interpelacion futura. Ha explicado extensamente su opinion sobre la colocacion de fondos de cajas especiales y sobre si la operacion está bien ó mal hecha, y de este modo ha venido á prejuzgar la cuestion. Me encuentro, pues, dentro de una pregunta, obligado á entrar en el debate para el cual he pedido los datos; por consecuencia, sin que éstos vengan al Congreso, el debate es imposible.

En cuanto á la teoría general de S. S. sobre que los establecimientos del Estado puedan jugar á la Bolsa, que jugar es comprar y vender fondos, yo la combato en absoluto y creo que el Ministro que haga eso hace muy mal, perfectísimamente mal, dado caso que haya perfeccion en lo malo. Creo que el Estado tiene derecho á convertir sus fondos, cuando lo crea necesario, en inscripciones intrasferibles de la deuda á un tipo dado que se vote antes y que se disponga por álguien; pero intervenir en la cotizacion de los fondos, comprar papel del Estado, exponer á los establecimientos públicos, sea á la depreciacion, sea al alza, me parece que es jugar á la Bolsa y que pueden resultar arruinados, porque el que se expone á ganar se expone á perder.

Creo que la teoría de S. S. es esencialmente mala, perfectamente mala; y pues que de ello hablamos, desde ahora, si el Sr. Ministro de Estado ha hecho eso, lo censuro, y si el de Hacienda lo aprueba, lo censuro tambien. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Teoría nueva es la del Sr. Correa.

Puede un Diputado levantarse á explanar sus preguntas de la manera que crea conveniente, y ejemplos pueden recordar todos los Sres. Diputados de la extension con que algunas se han explanado, y el Ministro al contestar no tiene, no ya la misma libertad, sino mucha ménos libertad.

Yo he creido estar en mi derecho al explicar de la manera que ha oido el Congreso, y sintiendo no estar de acuerdo con la teoría del Sr. Correa, sostengo que siempre, en todas ocasiones, sin que esto sea jugar á la Bolsa, se ha empleado en fondos públicos el dinero que tenian algunos establecimientos, como, por ejemplo, la Caja de redencion militar y otros. Ha dicho S. S. que eso puede hacerse tratándose de inscripciones intrasferibles, y no comprendo qué quiere decir S. S. con esto. Si se arruinan esos establecimientos porque se dejen de pagar los intereses de los títulos al portador, tambien se arruinarán si se expiden inscripciones intrasferibles, porque si se dejan de pagar los unos, tambien se dejarán de pagar las otras. No sostengo yo que se haga lo que puede llevarse á cabo en Francia, en cuyo país el Ministro mismo puede comprar fondos para sostener el crédito, y ejemplos recientes pudieran citarse de casos en que esto se ha hecho; no sostengo yo eso; pero sí sostengo que un establecimiento público que tiene en caja una cantidad, puede, no comprar y vender fondos públicos, sino emplear en renta pública esa cantidad. Casos pudiera yo citar á S. S. de que esto se ha hecho, no una, ni dos, ni tres, ni cuatro veces, sino en muchas ocasiones y con todos los Gobiernos. Parece como que incomoda que el crédito suba; parece como que molesta que el crédito mejore, y por eso sin duda llaman la atencion cosas que nunca la han llamado. De todos modos, cuando el Sr. Correa trate esta cuestion ámpliamente, yo lo haré tambien, sosteniendo al propio tiempo la opinion que he manifestado.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Yo no he censurado al Sr. Ministro de Hacienda por el uso que ha creido conveniente hacer de la palabra al tratar un asunto que yo no habia iniciado. Yo no he hecho más que dirigir á S. S. una pregunta que no tiene relacion con el asunto que estamos discutiendo, rogándole al propio tiempo se sirviera traer al Congreso los datos que hubiera relativos á la negociacion ó compra que se decia se habia hecho con los fondos de la Obra pía de Jerusalen, de títulos del 3 por 100. A mí me parece que esto no era ni juzgar ni prejuzgar la cuestion, sino pedir datos en uso del derecho que tienen todos los Sres. Diputados, y S. S. es el que se ha adelantado á decir que si el Sr. Ministro de Estado habia hecho esa negociacion, habia obrado bien. La teoría que ha sostenido S. S. es, en mi concepto, la más contraria que puede sostenerse para el crédito del Estado. La Bolsa no obedece á la voluntad de los Gobiernos, no sube porque se hagan negociaciones de ese género; á la Bolsa le sucede lo que al mar, que no presenta el flujo y reflujo por efecto de los impulsos de la voluntad humana. Por más que se empeñara el Ministro de Hacienda en producir la marea echando en el mar jarros de agua, nada conseguiria, y el mar permaneceria inalterable hasta que llegara la hora de la marea. Pero

en fin, S. S. ha expuesto esta teoría, y como yo defiendo la contraria y se me ha puesto en el caso de defenderla...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no puede defender ahora teoría ninguna, y le ruego se limite á hacer uso de su derecho, teniendo en cuenta el que el Reglamento concede á los Sres. Diputados y á los Sres. Ministros.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: ¿Pero tengo derecho para rectificar?

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí señor.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pues entonces manifestaré que yo no he dicho nada de lo que el señor Ministro de Hacienda me ha atribuido. Yo no estoy de acuerdo con la teoría de S. S. sosteniendo que el señor Ministro de Estado ha hecho bien en emplear los fondos de la Obra pía de Jerusalen en títulos de la deuda. Cuando eso se ha hecho, ha sido por virtud de una ley, y si alguna vez se ha faltado á ella, las consecuencias habrán recaido sobre el establecimiento que faltando á la ley ha sujetado sus fondos á las oscilaciones de la Bolsa.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Ya ha visto el Congreso que no es parco el señor Correa en sus lacónicas preguntas. Su señoría ha hecho una larga disertacion para decir que habian pasado nueve meses sin reunirse los datos á que se referia S. S.; yo me he creido en el caso de decir que se habian perdido los papeles cuando ni mis compañeros ni yo éramos Ministros, y que se habia hecho todo lo posible para reponerlos. Para todo eso he necesitado tiempo, y no sé por qué S. S. lo ha extrañado (*El Sr. Rodriguez Correa*: Yo no lo he extrañado), ó por lo ménos me ha hecho un cargo más ó ménos benévolo (*El Sr. Rodriguez Correa*: No he hecho cargos tampoco), ó por lo ménos ha hecho observaciones sobre ello (*El Sr. Rodriguez Correa*: Tampoco las he hecho), ó por lo ménos se ha ocupado del asunto. (*El Sr. Rodriguez Correa*: No me he ocupado de él siquiera.) Ahí están los Sres. Diputados que habrán oido decir á S. S. que el Ministro ha dado explicaciones sobre cosas que no estaban dentro de su pregunta. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido la palabra para rectificar.)

Sobre la segunda cuestion debo decir á S. S. que ni el Ministro, de Hacienda, ni el de Estado, ni ningun Ministro se han ocupado de comprar y vender fondos ni de hacer que por esa causa subiera la Bolsa. El Ministro de Hacienda, para hacer subir la Bolsa, ha cerrado las puertas del Tesoro, haciendo que los capitales que se empleaban en él obteniendo ganancias de 15 y 20 por 100, fueran á emplearse en la deuda, que solo da un interés de 6 á 8 por 100. Además, para mejorar los fondos públicos, el Ministro de Hacienda propuso una ley que las Córtes aprobaron, y en virtud de la cual cesó la emision de obligaciones de ferro-carriles. Ahora se está dando grande impulso á la liquidacion de créditos antiguos, á fin de que dentro de poco tiempo quede rota la mina del 3 por 100 como lo ha quedado la de obligaciones de ferro-carriles. De todas estas medidas he dado cuenta á las Córtes, y estoy muy satisfecho de haberlas tomado.

El Ministro de Hacienda no se ha ocupado de comprar ni vender; ha cumplido las leyes que le prevenian que hiciera esta ó la otra cosa, y si un establecimiento más ó ménos público ha comprado fondos como colocacion, no como especulacion, creo que ha hecho una cosa conveniente que yo sostendré siempre.

Con estas explicaciones me parece que el asunto está suficientemente discutido, al ménos por mi parte, y no quiero molestar más al Congreso.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Yo no me ocupé absolutamente nada de las consideraciones que el señor Ministro de Hacienda habia dedicado á mi pregunta sobre la tardanza en traer aquí los documentos relativos á los depósitos del Banco: me pareció perfectamente todo lo que decia S. S., y por consiguiente no me ocupé de esto. Yo hice constar el tiempo que habian tardado en venir los documentos; S. S. explicó la causa de la tardanza, y no me volví á ocupar del asunto.

Respecto á lo demás, no tengo nada que decir: la cuestion se debatirá, y entonces hablaremos de las teorías del Sr. Ministro de Hacienda y de las mias. Y me siento, dando gracias á S. S. por haberse ocupado tanto de una simple pregunta mia.

---

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en secciones.»

Eran las cuatro ménos cuarto.

---

Abierta de nuevo á las cuatro y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de Comision:

*Presidentes.*

Sres. Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Moyano.
Mayans.
Balaguer.
Alvarez (D. Fernando).
Cos-Gayon.
Ulloa.

*Vicepresidentes.*

Sres. Aurioles.
Silvela (D. Francisco).
García Camba.
Marqués de Trives.
Lopez Dominguez.
Polo.
Arnau.

*Secretarios.*

Sres. Hernandez Lopez.
Garrido Estrada.
Conde de la Encina
Ordoñez.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Marqués de Casa-Irujo.
García Balsera.

*Vicesecretarios.*

Sres. Salcedo.
Laiglesia.
Muñoz Herrera.
Orozco.
Rodriguez Correa.
Bayon del Valle.
Avila Ruano.

*Comision de Peticiones.*

Sres. Liñan.
Diaz del Moral.
Cadenas.
Orozco.
Alcalá del Olmo.
Oñate (D. Antonio).
Gomez Ortega.

*Comision para la proposicion de reforma del título* 3.° *del Reglamento del Congreso.*

Sres. Aurioles.
García Lopez.
Serrano Alcázar.
Suarez Sanchez.
Alvarez (D. Fernando).
Cos-Gayon.
Suarez Inclán.

*Idem para el proyecto de ley eximiendo de derechos el material para el ferro-carril de Caldas de Malabella á Figueras.*

Sres. Cabezas.
Vivar.
Turull.
Orozco.
Martinez (D. Cándido).
Boguerin.
Grotta.

*Idem id. prorogando el plazo para la terminacion del ferro-carril de las minas de Monsech á la frontera francesa.*

Sres. Cabezas.
Sedó.
Morcillo.
Balaguer.
Lopez Dominguez.
Cantero.
Reig (D. Manuel).

---

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

1.ª Del Sr. Vivar, para que el Estado no consuma en sus diferentes servicios otros carbones que los de produccion nacional. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 117, *que es el de esta sesion.*)

2.ª Del mismo, sobre concesion de un crédito de 8 millones de pesetas para reconstruir la marina de guerra. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

3.ª Del Sr. Polo, para que se abra una informacion parlamentaria sobre los efectos del pago de las contribuciones é impuestos en el bienestar y riqueza de la Nacion. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

4.ª Del Sr. Casado, sobre repoblacion de montes. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véanse los* Apéndices segundo *al* Diario *núm.* 76, *sesion del* 1.° *de Junio*; primero *al* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *de idem*; quinto *al* Diario *núm* 89, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 115, *sesion del* 31 *de Octubre, y* Diario *núm.* 116, *sesion del* 2 *del actual.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad del dictámen, y el Sr. Salamanca en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Al levantarse la sesion del sábado último, quedé en la rectificacion de conceptos despues del discurso de mi querido amigo el Sr. Los Arcos. Presenté los resultados de las *Guías de Forasteros*, y esto no lo hice por la importancia del documento, sino sencillamente para que se fuera notando en ellas el concepto en que los Gobiernos constitucionales habian comprendido los artículos referentes á la Monarquía, y la diferencia entre los Gobiernos absolutos y los Gobiernos representativos. Lo hice tambien para demostrar que mientras todos los Gobiernos representativos habian colocado al Rey sobre los capitanes generales, en la *Guía* nueva del Gobierno actual figuraba entre los capitanes generales, y como los capitanes generales son dependientes del Ministro de la Guerra, pudiera creerse que el Rey era uno de tantos capitanes generales dependientes del Ministro de la Guerra. Sé que el asunto no tiene la mayor importancia; pero sin embargo, es algo raro, cuando tanto se alardea de querer dar importancia á la Monarquía.

Seré todo lo ménos extenso que me sea posible, tanto para no obligar al Sr. Presidente á llamarme al órden y no molestar á la Cámara, como porque los conceptos que deje sin contestar, puesto que ahora solo puedo rectificar, podré hacerlo al combatir los artículos ó al defender las enmiendas que tengo presentadas; pero al mismo tiempo, dadas las graves acusaciones de que fuí objeto en algunos puntos, ruego tambien al Sr. Presidente la mayor indulgencia compatible con su cargo, aunque no sea más que en atencion á que hay un turno que no está pedido, que, con arreglo á los precedentes reglamentarios, pudiera yo consumir, y que sin embargo no pido.

Me atribuia el Sr. Los Arcos una inexactitud al decir que lo que se pretende era hacer al Rey más absoluto que nunca lo habia sido, y me decia á este propósito que el refrendo de los Secretarios del Despacho en las órdenes de los Reyes absolutos, si bien era constante y estaba marcado en sus ordenanzas, no era un precepto ineludible, sino que podian mandar sin el refrendo de sus Secretarios del Despacho.

No entraré á discutir, porque no puedo en este mo-

mento, si esta teoría es exacta ó no, y mucho más cuando la palabra *Rey absoluto* quiere decir que manda en absoluto; pero esa misma afirmacion de S. S. demuestra más lo que yo he dicho, y que no he cometido ninguna inexactitud al afirmar que el Rey constitucional por el art. 5.° tiene las mismas facultades que el Rey absoluto, puesto que puede mandar sin el refrendo del Secretario ni del Ministro. Entonces acostumbraba el Rey á mandar con el refrendo del Secretario del Despacho; así consta en las ordenanzas; y por este proyecto de ley puede mandar sin el refrendo de un Secretario ni de un Ministro; es decir que ahora puede hacer el Rey abitualmente lo que antes solo hacia por excepcion. Creo, pues, que he demostrado mi afirmacion.

Me atribuia tambien grave inexactitud al decir que los artículos 4.° y 5.° infringian por completo la Constitucion, y á este fin decia el Sr. Los Arcos que era completamente necesario para poner al ejército bajo la dependencia directa del Rey.

Que infringen la Constitucion, es una verdad, y para ello no hay más que leer el art. 49. El art. 49 de la Constitucion dice: «Absolutamente ningun mandato será válido sin el refrendo del Ministro, que por este solo hecho se hace responsable.» Pues si ningun mandato es válido sin el refrendo del Ministro, evidente es que el Rey no puede mandar sin el refrendo del Ministro: en el art. 5.° se dice que puede mandar sin el refrendo del Ministro, luego notoriamente se infringe el texto constitucional.

A esto se dice que tambien puede mandar un general en jefe que esté en campaña; pero, señores, yo llamo la atencion de la Cámara sobre esto.

El caso es completamente distinto. En primer lugar, yo he manifestado que los generales en jefe en campaña tienen más facultades que las que les conceden las ordenanzas; pero aun dadas esas mismas facultades, el general de jefe en campaña es responsable, y se nombra y se quita á voluntad del Gobierno.

El Rey no es responsable, el Rey va al ejército cuando está en campaña por acuerdo del Consejo de Ministros, sin él cuando no está en campaña; no dice la ley cómo ha de volver el Rey; por consiguiente, cuando el Consejo de Ministros le llame, puede negarse á venir, y puede negarse dentro de la ley y perfectamente autorizado por ella, puesto que no prescribe que el Consejo de Ministros sea quien mande en él.

Me atribuyó tambien el Sr. Los Arcos que yo he confesado que el texto del art. 5.° es más explícito que la Constitucion. No solamente lo he confesado, sino que he dicho que es tan explícito que no es la Constitucion, porque la Constitucion marca cómo ha de mandar el Rey, y el texto del art. 5.° previene que mande precisamente como le está prohibido mandar por la Constitucion.

Ridiculizando mis asertos hasta cierto punto, manifestaba el Sr. Los Arcos, en prueba de que los Reyes constitucionales han podido mandar siempre sin refrendo del Ministro, lo cual es inexacto, que el Rey daba el *santo*. Yo he sentido oir esto de boca del señor Los Arcos, porque dicho por un paisano no tendria nada de particular; pero, francamente, yo creo que no puede decirse por un distinguido militar de un cuerpo facultativo que el *santo* es un mandato. El *santo* es una contraseña para distinguir los amigos de los enemigos, contraseña que en Madrid da el Rey directamente al capitan general. En provincias la da el capitan general; donde no hay capitan general, la da el gobernador, y donde no hay gobernador, el jefe de cuerpo; y es evidente que si ninguno de estos señores necesita refrendo para dar el *santo*, naturalmente, no le ha de necesitar el Rey.

Pero además, ¿por qué ha de necesitar refrendo, cuando el *santo* no es un mandato, cuando el *santo* es una contraseña? Yo reto al Sr. Los Arcos á que me cite un solo caso dentro de la Constitucion, en que un mandato del Rey sea firme sin el refrendo del Ministro.

Nos ha dicho tambien el Sr. Los Arcos que la culpa era de las oposiciones, que no habian discutido en las Cámaras este artículo, y que cuando la Comision de Constitucion lo habia presentado y habia pasado en esa forma, era señal evidente de que todos los partidos aceptaban esa interpretacion.

Yo tengo que recordar á este propósito al Sr. Los Arcos que, si no estoy equivocado, que no lo afirmo, en esta Constitucion no se han discutido los artículos referentes á la Monarquía; y si no se han discutido por la proximidad de su proclamacion y por otras razones, evidente es que no se ha podido discutir sobre este asunto; pero al propio tiempo, yo estoy completamente seguro de que ni en la Junta de notables, ni en los partidos que contribuyeron á la formacion de esta Constitucion, no hubo una sola persona que interpretara el artículo del mando del ejército como lo interpreta el art. 6.°, ni se dió al art. 49 del Código fundamental tan poco alcance como le da el art. 6.° del proyecto de ley. Refiriéndose á mis palabras «¿no temeis la posibilidad de que el Rey, puesto al frente del ejército, pueda alterar el sistema que nos rige?» decia el Sr. Los Arcos: si quisiera hacerlo, ¿le habia de faltar el refrendo de un Ministro responsable? No es eso lo que necesita; tendria el refrendo de un Ministro responsable, pero no tendria la obediencia del ejército; y nada haria con encontrar al Ministro responsable, si no encontraba al país, á la Pátria y al ejército. Por lo demás, no es nuevo para el Sr. Los Arcos ni para nadie que hemos tenido en España Monarquías que lo han intentado, y no solamente que lo han intentado, sino que lo han puesto en práctica. Esto no alude á la presente ni á ninguna futura; pero en la flaqueza de las cosas humanas, ¿puede nadie responder, ni aun el mismo Rey, de no seguir en un momento dado un mal consejo y de no ver torcidamente una cuestion constitucional? Pues el modo de evitar los peligros es prevenirlos, y el modo de prevenirlos es observar la Constitucion, porque la Constitucion es superior á todos, incluso al Rey, que tiene que cumplirla; y la prueba de que tiene que cumplirla, es que por un artículo de esa Constitucion debe jurarla, que por cierto nuestro actual Monarca no la ha jurado.

Yo no he dicho, como el Sr. Los Arcos me ha atribuido, que el artículo restringe la prerogativa del Monarca; pero ya que me lo ha atribuido, lo digo ahora; porque es evidente que si antes el Rey podia mandar directamente por Real decreto é indirectamente por Real órden, y hoy solo se permite directamente, se le restringe, puesto que de dos medios que tenia antes de ejercer el mando, no tiene más que uno para ejercerlo hoy.

Me ha atribuido tambien el Sr. Los Arcos el que yo he dicho que el Ministro de la Guerra no va á la guerra, que el proyecto no dice eso, sino que simplemente dice que el Rey puede dar órdenes sin refrendo del Ministro.

Yo francamente, he dado esta explicacion al proyecto, porque creo natural que cuando el Rey prescinda del Ministro de la Guerra, es porque no esté éste presente; porque si estuviera al lado, el precepto constitucional estaria cumplido, mucho más teniendo la libre facultad del nombramiento de los Ministros.

No he supuesto yo por esto que el Sr. Ministro de la Guerra que hay hoy no desee ir á la guerra. Yo he estado á las órdenes de S. S., yo le he visto herido, yo sé que es un buen soldado, y lo sabe tambien el ejército. Por consiguiente, yo no puedo creer que S. S. eludiera el ir á campaña, mucho más cuando la ley es posible que no sea para él.

Pero creo que es un principio constitucional que el Ministro de la Guerra no abandone al Rey precisamente cuando el Rey va á la guerra: y por eso he dicho que no concebia cómo un Ministro de la Guerra por defender las instituciones no aprovecha la ocasion de ir el Rey, yendo con él, y solamente dejaria la excepcion de no ir cuando fuera más preciso en otra parte; por más que hoy, dadas las circunstancias que tenemos, y dado lo que es una guerra y como se hace, y teniendo el telégrafo de campaña, el Ministro de la Guerra tiene tantas comunicaciones desde el campo de batalla como tiene desde el centro de Madrid.

Voy concretándome todo lo posible por no molestar á la Cámara, y para que puedan hablar otros señores puesto que tendré tiempo de recoger muchos conceptos que dejo hoy.

Me ha atribuido tambien el Sr. Los Arcos el deseo de que se siga legislando de Real órden, cuando á lo que yo me opongo es precisamente á eso; porque si el Rey sale á campaña ó toma el mando del ejército en paz y manda sin refrendo de nadie, es aún ménos que de Real órden y manda directamente sin responsabilidad de nadie, como quiere, y en absoluto contra lo que previene la Constitucion.

Tambien me atribia el Sr. Los Arcos que yo pedia una ley orgánica, no una ley constitutiva. No; como ésta tiene de todo, pero tiene más de orgánica que de constitutiva, porque no se puede constituir lo que está ya constituido y se refiere á ello solo, evidente es que ésta tiene más de orgánica que de constitutiva. Por eso pido una ley constitutiva: si fuera realmente constitutiva, pediria una orgánica, porque creo que ni orgánica ni constitutiva puede hacerse sino dentro de la Constitucion y por los procedimientos en ella marcados.

Tambien me decia el Sr. Los Arcos que no comprendia cómo un militar como yo no deseaba lo que era una aspiracion del ejército, que la organizacion directa fuera del Rey, que es mucho mejor. Yo en este punto siento no estar de acuerdo con S. S.; yo creo que puede ser muy buena, mejor indudablemente, viniendo del Rey, si el Rey tiene más condiciones para ello que otro, y que puede ser peor si el Rey no tiene condiciones, lo cual es por demás frecuente.

Pero sea peor ó mejor, el caso es que tiene que ceñirse este y todos los procedimientos al régimen que hay en la Nacion; cuando el régimen es absoluto, la organizacion viene del Rey ó de quien él quiera tomarla, y buena ó mala tienen todos que aceptarla; cuando el régimen es representativo, la organizacion, por muy buenos y sabios que sean los Reyes, tiene que venir de las leyes; y como en este régimen nos encontramos, yo prefiero hoy que venga por medio de leyes. No quiero profundizar en este punto. Pero es lo cierto que indudablemente la organizacion y todo lo que dependa del conocimiento profundo de los cargos del ejército, ha de venir mejor de una Junta de generales designados al efecto, que no de una sola voluntad, por ilustrada que sea.

Decia á este propósito tambien el Sr. Los Arcos que este era el modo de separar en absoluto al ejército de la política. Esas ideas serán muy buenas y muy sanas, pero siento decirle á S. S. que eso es el absolutismo puro; esas serán muy buenas ideas en nuestros abuelos, pero son malas para nuestros hijos.

Tomó tambien pié de una palabra mia contra el dualismo, para hacer S. S. un discurso por un lado contrario al dualismo y por otro lado favorable. No entro ahora en este punto, porque ya llegará la ocasion, y solo diré dos palabras para que no toque la campanilla el Sr. Presidente. La solucion del problema es muy sencilla, en mi concepto; no hay más que seguir el ejemplo de los demás ejércitos; en ellos no existe el dualismo, y del mismo modo que allí se premian los oficiales, pueden premiarse tambien aquí; sin mucho que adivinar ni estudiar se logra, y no digo más por hoy.

Dijo el Sr. Los Arcos que por la manifestacion que hizo la Cámara cuando yo hablé de las condiciones de mando de determinada personalidad en momentos dados, podia haber conocido lo poco grato que le era lo que yo decia. Yo no me apercibí de esa manifestacion, sin duda por una mera torpeza, porque habia entonces aquí tan pocos Diputados, que no era de esperar semejante cosa; pero aun cuando hubiese habido esa manifestacion ó protesta, y hubiese sido, no ya muda, sino hablada, yo, si hubiese creido que lo que decia debia decirlo, hubiese seguido adelante como hoy. La cuestion no es, ni con mucho, la que S. S. presentaba; porque el marcar restricciones para unos casos, no implica ni supone que la persona que va á ser destinada al mando puede hacer ciertas cosas; si así no fuese, estarian ofendidos todos los que mandan ejércitos, porque es sabido que las leyes penales lo mismo alcanzan á unos que á otros. La contabilidad previene que los generales no puedan sacar cantidades sino con ciertos requisitos, y que estos requisitos han de fundarse además en otros: pues esto es sencillamente lo que yo proponia.

Yo no proponia para el Rey nada que fuera deshonroso, sino simplemente lo que á todo el mundo se exige, que es, responsabilidad ó quien por él la tenga; yo queria prevenir el caso, no demasiado remoto, de que un Rey pudiera hacerlo mal en la guerra, prevenir el caso de que pudiera incurrir en responsabilidad no siendo responsable por la Constitucion, y por consiguiente decia que era preciso que hubiese algun Ministro que respondiera; porque si hay alguna cosa en que no se pueda ser irresponsable, es precisamente en los ejércitos, y la prueba la teneis en que á los Reyes que han sido batidos, la responsabilidad se la han exigido los pueblos. Ahí teneis el ejemplo de Cárlos Alberto, vencido por los austriacos, y que si permitieron que su hijo despues de la batalla de Novara recogiera del campo la corona, quizá no lo repitieran visto lo visto; ahí teneis el ejemplo de Napoleon III despues de la batalla de Sedan. Pues esto sucede precisamente á los Gobiernos personales; en el momento en que hubiera un Ministro responsable y que el Rey fuese al ejército como dice la ordenanza, pero no á mandar, evidente es que puede levantar el espíritu del soldado, por ejemplo, y que puede dirigir lo mismo, por-

que siendo Rey constitucional, puede variar de Ministro de la Guerra segun lo tenga por conveniente, y puede negarse á refrendar los decretos que no le agraden. Mañana le lleva un Ministro un decreto como aquel en que se rebajaban los haberes de la tropa: pues no lo refrenda si no le agrada. Además el Rey se libra de la odiosidad de los que son ofendidos en esos decretos que le presenta el Ministro de la Guerra; mientras que mandando el Rey directamente, como que no podria conocer personalmente á todo el mundo, podria cometer irregularidades de las que vendria á ser responsable, no constitucionalmente, pero sí moralmente.

Más; aquí hay cierta tendencia á manifestar que yo trato demasiado la cuestion del Monarca. ¿Se ha escrito esta ley solo para la Monarquía de D. Alfonso? Evidente es que no; se ha escrito tambien para todas las Monarquías siguientes. ¿Nos asegura el Sr. Los Arcos, ni el Gobierno, ni nadie, que los sucesores de D. Alfonso serán competentes en la milicia? Pues qué, ¿no puede ser sucesor una señora? ¿Y vamos á poner al frente del ejército á una señora? ¿Va ésta á mandar en las acciones de guerra y en todo, sin responsabilidad de ninguna especie? Yo creo que en esta parte la Constitucion es muy sábia, y quien quita la ocasion evita el peligro.

Ahora, aunque S. S. lo hizo para desautorizar los textos que yo habia presentado, tengo que darle las gracias por haberme comparado con el Sr. Castelar. Supone el Sr. Los Arcos que mis textos de ordenanza son tan inexactos como los históricos del Sr. Castelar; yo por mi parte, y creo que tambien S. S., me consideraria muy honrado con tener los conocimientos del Sr. Castelar; pero creo que esa clase de afirmaciones están bien en un periódico satírico ó en el calor de una discusion con el Sr. Castelar en un punto de historia, pero son afirmaciones hasta cierto punto graves cuando no se prueban en el acto. Ha dicho S. S. que mis textos de ordenanzas están presentados á mi gusto: pues ponga S. S. otros enfrente, y cuando el país vea unos y otros, juzgará cuáles son mejores y yo podré darme por convencido; mientras tanto no puedo creer otra cosa sino que es una opinion de S. S., y opinion un tanto ligera. Cuando yo cito mis textos, digo de dónde los he tomado, y no hago como otros que leen un texto sin decir de dónde le toman, para que el contrario se rompa la cabeza buscando por esos mundos de Dios. Yo digo: ordenanzas de 1704 ó de 1728, artículo tantos ó cuantos; y el Sr. Los Arcos no tenia más que buscar esos artículos y decir: el texto es inexacto porque el Sr. Salamanca no lo ha leido bien, ó porque hay otro texto que destruye el citado.

Decia tambien el Sr. Los Arcos que yo atribuia á la ordenanza grandes derechos; y despues de honrarme mucho diciendo que yo la conocia bien, añadia que él no conocia sino derechos muy pequeños en la ordenanza. Pues voy á permitirme enumerarlos en pocas palabras. Primero: la completa y absoluta libertad que tiene el oficial en sus derechos civiles y políticos como cualquier otro ciudadano, sin distincion de ningun género; y reto al Sr. Los Arcos á que me presente un texto constitucional ó de ordenanza que limite otro derecho que el de peticion colectiva y el de peticion personal, que es más ámplio en la ordenanza que en la Constitucion. Segundo: el ser juzgado el oficial en los delitos comunes por el Código civil, con defensa de letrados y con intervencion de dos instancias completas de defensa, y por último del Tribunal Supremo, que entonces no lo tenian los reos de la jurisdiccion ordinaria, pues solo tenian la apelacion á la Audiencia; y este derecho me parece que no es despreciable. Tercer derecho: no estar sujetos los oficiales á la ordenanza más que por delitos puramente militares, y en éstos ser juzgados por un tribunal pericial superior, pero puramente militar. Cuarto: despues de ser ejecutoria y firme la sentencia de los dos tribunales antes dichos, no poderse ejecutar las de pérdida de la vida ó del empleo sin conformidad y visto de S. M. Quinto: el derecho de pedir satisfaccion á su superior siempre que se sintiere agraviado de él, y de su superior arriba tener este derecho tantas veces como escalones superiores haya en la milicia hasta llegar al Rey; y esto sin pena alguna por ello. Sexto: el cúmulo de consideraciones concedido á todos los empleos, el respeto á la antigüedad y el ser inviolable en su empleo. Sétimo: no poder perder ninguno de tantos honores como he dicho antes, sino por acuerdo de ambos tribunales y con la revision de S. M. Octavo: no deber á sus superiores, fuera de los actos del servicio, nada más que respeto y atencion; nada absolutamente más que esto; y eso haciendo extensivo un artículo, que es el de la obligacion del capitan, á todas las clases por analogía. Noveno: el recurso de reclamar contra toda órden que recibe, siempre que hubiere lugar á ello, ó despues de ejecutado el servicio si no hubiere lugar antes. Décimo: las mil exenciones de cargas concejiles, de alojamientos, derechos de testamento, de herencia, etc., etc. Undécimo: la importancia de su palabra de honor en juicios, arrestos, etc.; circunstancias que no existen en el órden civil. Y duodécimo: el derecho que se concede al soldado de ser juzgado con defensa de letrado por tribunales de letrados, y de que vaya la causa al Consejo Supremo de la Guerra siempre que sea sentenciado por delitos cuya pena no sea la de ordenanza como delito militar, y por ello considerado como no militar.

Estos son los derechos que concede la ordenanza, aunque le parezcan pocos al Sr. Los Arcos, y esto sobre todos los derechos de los demás ciudadanos, que posee y no le coarta la ordenanza.

Pues bien; de estos derechos apenas queda ya ninguno; los unos han sido cercenados por circulares, y otros por Reales decretos expedidos por el Gran Justicia ilegal de los Reinos.

Me decia tambien el Sr. Los Arcos que habia inexactitud en mí al citar los textos constitucionales, porque si bien es verdad que el art. 13 dice lo que yo indiqué, tambien es verdad que el 14 dice que las leyes y reglamentos marcarian cómo se habian de ejercer los derechos constitucionales por todos los españoles. Yo creo que no habia inexactitud en lo dicho por mí. El art. 13 de la Constitucion concede derechos á todos los españoles; no limita más que el de peticion á los militares, lo cual demuestra que tienen los demás; y si bien es verdad que las leyes y reglamentos marcarán cómo se han de ejercer esos derechos, no puede deducirse de ahí que puedan quitárselos, porque entonces esas leyes y esos reglamentos serian superiores á la Constitucion. Evidente es que esas leyes vendrán á marcar cómo han de ejercerse esos derechos; pero no podrán venir de ninguna manera á decir que el ejército no tiene esos derechos que la Constitucion concede. Esto es claro, y negarlo seria tanto como decir que es inútil la Constitucion. Las leyes derivadas de la

Constitucion han de ser fundadas en ella y no pueden venir á destruirla.

En lo que más duramente me increpó el Sr. Los Arcos... retiro esta palabra; S. S. es amigo mio y es incapaz de increparme; en lo que más se le exaltó la bílis al Sr. Los Arcos fué en lo que se referia á la cuestion de la obediencia debida. En esta cuestion, no solamente tachó mis textos de inexactos, sino que dijo que si fuera cierto lo que yo decia, no habia ejército posible; añadiendo que extrañaba que un general como yo, y en esto me honraba mucho S. S., sostuviera las ideas que yo aquí expuse. Pues yo le voy á citar ahora á S. S. dos hechos contemporáneos que prueban mi aserto: la insurreccion de Galicia y el desembarco en San Cárlos de la Rápita. Con motivo de la insurreccion de Galicia fueron fusilados los coroneles jefes de cuerpo que obedecieron al jefe de Estado Mayor (*El Sr. Sanz*: No todos), y en San Cárlos de la Rápita, los que se negaron á seguir al que los mandaba, fueron recompensados y ascendidos, y fusilado su jefe el capitan general del distrito. Creo que no puede haber prueba más evidente de que la obediencia es la debida, puesto que en Galicia fueron fusilados los oficiales que habian obedecido á su jefe sublevado, y en San Cárlos de la Rápita fué fusilado el general y re compensados los que habian desobedecido. Esta es la verdad; y por el sistema del Sr. Los Arcos, los que obraron bien fueron los que obedecieron en Galicia, y los que obraron mal fueron los que desobedecieron en San Cárlos de la Rápita.

Dice el Sr. Los Arcos que por la obediencia pronta y ciega, muchas veces se ha salvado la Pátria. Eso nadie lo niega; pero muchas más veces quizá se ha salvado por la no obediencia, es decir, por la obediencia debida. Recuerde S. S. este caso, y se persuadirá de que aquí la obediencia debida salvó á España de otra nueva guerra mientras estaba encendida la de Africa. Pero voy á dar un disgusto grave á S. S., que tan violentamente censuraba la ley del año 21 porque marcaba la desobediencia contra mandatos que infringieran leyes, y cuya ley, segun S. S., solo podia dictarla un Gobierno revolucionario. Voy á causar, como digo, un grave disgusto á S. S. leyéndole textos de Felipe V, de Cárlos III y de Alfonso XII, que dicen lo mismo que la ley de 1821. Vamos primero al texto de Cárlos III. Dice así:

«Prohibo absolutamente el que se use de otros medios para apremiar aflictivamente al reo á la declaracion, pena de privacion de empleo al oficial que lo mandare, y de igual ó mayor castigo (segun su calidad) *al que en esto le obedeciere*.»

Es decir que no solo no marca la ciega obediencia, sino que marca la desobediencia. El texto de Felipe V, que se halla en la ordenanza de 1728, y que es aún más explícito, dice así:

«Si por ocasion de alguna disputa entre oficiales comandantes de cuerpos enteros ó destacamentos sucediese que alguno de ellos diese motivo para animar á los que manda á obrar ofensivamente á los de otros, *prohibimos* á los oficiales subalternos, infantes, caballos ligeros ó dragones, que *le obedezcan*, so pena de ser *diezmados*, y al comandante ó jefe de cualquier cuerpo le imponemos *la de vida* si con él obrase ofensivamente contra otros.»

El texto de Alfonso XII es el art. 3.° de la ley que estamos discutiendo, tal como fué presentado á la Cámara, el cual dice:

«La fuerza armada comprende todo el personal que se llama ejército, y es su cargo y deber defender la Nacion de los enemigos exteriores é interiores, asegurar el órden público y hacer *se ejecuten las leyes*.

*Faltar al cumplimiento de estas sagradas obligaciones, es el delito más grave que puede cometer cualquiera individuo o fraccion del ejército*, POR GRANDE QUE ESTA SEA, y las penas correspondientes se establecen en la ordenanza general del ejército y en Códigos especiales.

La sublevacion militar *personal* ó *colectiva* es causa de expulsion de las filas del ejército CON SOLO CONDESCENDENCIA DEL HECHO, y este precepto conserva en todo tiempo su virtud ejecutiva.»

Pues esto es ni más ni ménos que la ley de 1821, que ayer parecia tan mal al Sr. Los Arcos. Y como el Sr. Los Arcos dijo que esto se hacia para evitar que el Gobierno revolucionario del año 21 fuera echado por otra revolucion, no me haré cargo de ello ni seguiré á S. S. en este terreno, por evitar se crea, repito, lo mismo.

Para demostrar la inexactitud de mis apreciaciones respecto de la obediencia y criticar la circular que acabo de leer, nos citaba S. S. como texto un artículo de D. Modesto Lafuente en su *Historia de España*.

Sabido es por todos que D. Modesto Lafuente, hombre importante, de gran talento y de gran saber, llamado primero *Fray Gerundio*, muy liberal entonces y mucho ménos despues, no ha sido tenido por nadie como una autoridad en puntos militares; y de consiguiente, dicho se está que no me he de hacer cargo de lo que ha manifestado el Sr. Los Arcos, y me reservo tratar este asunto extensamente al apoyar mis enmiendas á los artículos 4.° y 5.° Entonces, y en cambio del artículo de D. Modesto Lafuente, le leeré á S. S. opiniones de Napoleon, de Vallecillo y de otros autores militares que están en gran divergencia con *Fray Gerundio* y que creo tendrán para S. S. más peso. Pero al ménos debo decir á S. S. que la Junta que hizo la ley del año 21, y que S. S. ha calificado tan duramente, estaba compuesta de lo más importante del partido liberal, y en punto á milicia, de lo más distinguido del cuerpo de ingenieros, á que S. S. pertenece. Tengo aquí sus nombres, pero por no hacer interminable la discusion y porque yo mismo estoy impaciente, no los leo hoy, reservándome hacerlo tambien cuando apoye las correspondientes enmiendas. Además, ha de tener S. S. presente que estas personas á quienes tan duramente calificó, se anticiparon en veinte años á los acontecimientos, puesto que lo que ellos hicieron entonces es la legalidad vigente hoy, por más que no sea lo que está en práctica. Allí se creaba el Estado Mayor general; allí se creaba el servicio obligatorio; allí se suprimia la redencion, y allí se hacian otra porcion de cosas que son hoy nuestro bello ideal y que sin embargo no están en uso.

Tambien aquí me he de hacer cargo de una manifestacion de S. S., que aunque no creo dirigida á mí, como he hablado en cierto sentido que le ha parecido á S. S. demasiado liberal, y pudiera creerse que iba dirigido al objeto de que S. S. hablaba, he de decir cuatro palabras por los comentarios que puedan hacer los que lo lean. Me refiero al punto del discurso de S. S. en que hacia excitaciones al ejército diciendo que no sabia si habia quien queria ó no sublevarle, viniendo á dar á entender que siempre para conseguir este objeto se intenta halagar el espíritu del ejército con ideas li-

berales y con ciertas aspiraciones que S. S. juzga ruinosas. Repito que no creo que S. S. lo haya dicho por mí; pero he de decir que el ejército ha tenido siempre bastante buen sentido para prescindir de los halagos de los avanzados ó de los retrógrados, y no irse ni con unos ni con otros en masas suficientemente grandes para obtener la victoria, más que cuando esas excitaciones han respondido al espíritu del país; y de consiguiente, las declamaciones de S. S., como las mias, son inútiles para ese objeto. Su señoría ha anatematizado todas las sublevaciones, desde la de Sagunto hasta la del sargento García; sin embargo, creo que la Nacion tiene algo que agradecer á esas mismas sublevaciones, que quizá no habrian tenido el resultado que tuvieron si el ejército no las hubiese hecho.

Voy á terminar. Me pregunta S. S. si yo creo que el ejército para esto y para todo no habria de encontrar mayores derechos el dia que todo él dependiera de S. M. Pues yo le diré á S. S. que creo que efectivamente encontrará el ejército todos estos derechos dependiendo de S. M., si se ocupa de todo con inteligencia; pero creo tambien que podria encontrarlos lo mismo en la Constitucion y por medio de leyes que estableciesen tribunales ó cuerpos superiores destinados á graduar el mérito para los ascensos y para todo, porque el Rey no puede ménos de fiarse de sus Ministros responsables, y en la práctica no es posible que dé buenos resultados el que un Ministro tome los mandos conforme se los ha dejado su antecesor, mientras no haya la suficiente buena fé en los partidos para conseguir que los mandos no sean exclusivamente políticos y de la responsabilidad del Presidente del Consejo de Ministros. Con esto sucede lo que con las leyes de inamovilidad de los empleados. No han tenido nunca efecto; ¿y por qué? Porque todos los Gobiernos las han querido hacer despues de haber colocado á sus adeptos.

Dénse reglas fijas que estén basadas en el precepto constitucional, y el ejército no necesitará que sus derechos le vengan del Ministro ni del Rey, sino de la justicia y de la ley.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, no soy aficionado á rectificar, al ménos en la forma en que aquí se acostumbra, pues más bien que rectificar, lo que hacemos es replicar á los argumentos de nuestros contrincantes: y si por regla general no soy á esto aficionado, ménos he de hacerlo en la ocasion presente, no solo porque para verificarlo cumplidamente tendria que repetir uno por uno todos los argumentos que tuve el honor de exponeros el dia pasado, sino tambien porque tengo gran deseo, y creo que la Cámara tambien lo tendrá, de oir á un distinguido general que se propone tomar parte en este debate. He de hablar por consiguiente, muy brevemente y limitarme á tocar tan solo aquellos puntos más importantes.

No puedo prescindir, sin embargo, de decir algo sobre algunos gravísimos, en los cuales creo que no se ha interpretado bien, quizá porque no haya habido deseo de interpretarlo rectamente, lo que sobre ellos dije.

Es el primero la obediencia debida. Cuando tuve el honor de referirme á lo que el Sr. Salamanca habia dicho sobre este punto, dije que era una teoría magnífica, una frase seductora, pero dije tambien que la dificultad estaba en llevar eso á la práctica. Yo entiendo, y en esto no hago más que repetir lo que dije, que á nadie en el ejército se le debe exigir más que la obediencia debida; pero entiendo tambien que es altamente inconveniente que en la misma ley se autorice para que el inferior pueda desobedecer al superior; entiendo que para evitar los graves inconvenientes que puede traer, tanto la obediencia ciega é ilimitada, como la limitacion de la obediencia, es más bien suficiente el imponer severos castigos á los superiores que manden á los inferiores lo indebido, que no autorizar á éstos para que puedan desobedecer á aquellos. Expliqué tambien que uno y otro sistema tenian sus inconvenientes. ¡Cómo dudarlo, si todo lo que en este mundo tocamos los tiene! Pero decia que en mi concepto, y en el de casi todas las personas que de este asunto se ocupan, son más los inconvenientes que podria traer el autorizar á los inferiores á que desobedezcan á los superiores, que no el obligarlos á que obedecieran ciegamente las órdenes que de los mismos recibieran.

Por otra parte, y tambien lo dije bien claro, no debe deducirse de esto que se castigue al que desobedece cuando se le manda una cosa que abiertamente, claramente es ilegal; y tanto es así, que presenté bastantes casos, como los héroes del Dos de Mayo, como otra porcion de tropas que se desprendieron de los jefes que las mandaban y volaron á engrosar las partidas que se pusieron al frente de las tropas imperiales; tantos presenté, que el Sr. Salamanca mismo se hizo cargo de ellos para los fines que le convenian. Lo que yo quiero es que el militar sepa que para desobedecer ha de tener causas tan poderosas que todo el mundo *á priori* ha de estar convencido de ellas, puesto que solo así podria librarse de los severos castigos que en otro caso se le impondrian. Respecto de esto decia el señor Salamanca, que si la obediencia debiera ser ciega é ilimitada cómo se castigaba, cómo se habia castigado en algunos casos á los que habian obedecido las órdenes de sus superiores. Yo podria replicar á S. S. que no me consta que ninguno que haya probado de una manera evidente que si habia obedecido á su superior era porque no creia que le llevara á un acto indebido, haya sido castigado; los castigados habrán sido tan solo aquellos á quienes se haya podido probar que estaban convencidos de que iban á realizar un acto completamente indebido, completamente ilegal.

El primer cuidado de todos los Gobiernos, cuando esta clase de desgraciados sucesos se han verificado, ha sido dar la voz de alerta á los que pudieran llamarse el dia de mañana á engaño. En ese mismo caso que el Sr. Salamanca ha citado, en la sublevacion del Carral, ¿no mandó inmediatamente el Ministro de la Guerra un general con ámplios poderes, que dirigió un manifiesto á los soldados diciéndoles que sus jefes inmediatos les llevaban engañados, puesto que habian desobedecido por completo las órdenes de sus superiores? Pues desde el dia que esta manifestacion llegó á conocimiento de los sublevados, se hicieron cómplices de la conducta de los que les llevaban; y si se les castigó, justamente castigados bajo el punto de vista militar fueron.

Pudiera citar otros muchos casos, si yo mismo no conociera que esta clase de discusiones son siempre inoportunas, son siempre graves, son siempre inconvenientes, y asimismo lo manifesté ayer, empezando por decir que me habia causado gran pena y profundo dolor lo que el Sr. Salamanca habia dicho en el dia anterior, y que solo obligado por la necesidad del debate, y por no hacer pasar sin correctivo frases é ideas que

me parecian altamente inconvenientes, me ocupaba de ellas, pero que lo hacia harto á disgusto.

Dejado ya orillado este punto, voy á ocuparme, y quizás sea el último, porque sobre los demás ocasion habrá en la discusion de los artículos, en que el Diputado que os dirige la palabra pueda volver á discutir, y aclarará todos los puntos que no hayan quedado perfectamente aclarados; pero me han avisado que el Sr. Salamanca ha tenido necesidad imprescindible de abandonar el salon. Orillado este punto, voy á ocuparme de otro que con él tiene muchísima relacion.

Levantaba yo aquí mi humilde voz para condenar todas, absolutamente todas las sublevaciones militares, para suplicar al ejército que mirando por su nombre, por el bienestar de la Pátria, por su propia conservacion, no volviera jamás las bayonetas contra la madre Pátria. Yo creia que esta idea que nace de un Diputado de oposicion, y que no se puede llamar egoista, porque hoy vendria en apoyo del Gobierno que ocupa este banco, pero que mañana vendrá quizás en apoyo de los hombres que se sientan enfrente, que quizás vengan á ocuparle, yo creia que esta idea habia de merecer los aplausos de todos; sin embargo, parece que no es completamente agradable, parece por desgracia que hay todavía quien no quiere renunciar á seguir cierto camino que debiera ser siempre vedado. Respecto de este particular nos indicaba el señor general Salamanca, para contradecir hasta cierto punto lo que yo habia indicado, que todos los ejércitos europeos tomaban parte activa en la política. Lástima grande que su señoría no hubiera... mejor dicho, en lugar de lástima debo decir que ha sido una gran felicidad que su señoría no haya podido probar, que no pueda probar nunca, la exactitud de ese aserto.

Hay muchos ejércitos por fortuna que hace ya muchísimos años que no intervienen ni directa ni indirectamente en la política; y si S. S. citó algunos en que en determinadas épocas muy graves han tenido alguna intervencion, no lo hacen seguramente ni del modo ni con la lastimosa frecuencia con que hasta la fecha ha venido sucediendo en España. Verdad es que de este modo sacaba S. S. la consecuencia de que nuestro procedimiento, llamábalo así, era mucho más perfecto que el procedimiento de esos otros países.

Yo he de limitarme á repetir, mejor dicho que á repetir, á reforzar la protesta que sobre este punto hice en el dia de ayer; yo protesto una vez más contra la idea de que el ejército debe tomar parte en la política; yo condeno en absoluto, tanto el procedimiento que el señor general Salamanca llamaba nacional, como el procedimiento extranjero; yo no quiero, no debo hacer ni uno ni otro. Si desgraciadamente hubiera que aceptar alguno, seguramente aceptaria el extranjero, aunque no fuera más que porque se verifica con mucha ménos frecuencia y solo en circunstancias muy graves para las respectivas Naciones.

Dispénsenme los Sres. Diputados; y en atencion á lo que ya dejo indicado, esto es, á que el señor general Salamanca no puede oirme ni hacerse cargo de lo que yo diga para contestarme, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pavía tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **PAVÍA**: Señores Diputados, en cumplimiento de un deber como Diputado y como militar, me veo obligado á tomar parte en una ley tan importante como la constitutiva del ejército; pero seré sumamente sóbrio, porque si este asunto es muy espinoso para las personas que pertenecen al estado civil, con mayor razon lo será para nosotros los soldados; así es que no siendo orador, y por consiguiente, no siendo dueño de mi palabra, ruego al Sr. Presidente que tenga la bondad de hacerme una ligera indicacion en el momento mismo en que pronuncie la más pequeña frase que no esté ajustada á las prácticas parlamentarias, y pido á la Cámara que tenga conmigo benevolencia é indulgencia por el poco tiempo que voy á molestarla.

Empiezo manifestando al Congreso que el señor Ministro de la Guerra ha debido primeramente presentar á los Cuerpos Colegisladores todas las leyes que deben regir en el ejército; y cuando estuvieran aprobadas y sancionadas ha debido confeccionar la constitutiva, porque todas las leyes son la componente de la ley constitutiva, que debe derivar de todas aquellas; y por no haberse hecho esto se os presenta, Sres. Diputados, una ley tan importante como es la constitutiva del ejército con carácter interino, que es el resúmen de todas, pues en uno de sus artículos se os anuncian nada ménos que siete leyes importantísimas que hay que discutir y aprobar, las cuales lógica y necesariamente tienen que variar la ley que está puesta á discusion. ¿Es sério que una ley tan importante como la constitutiva del ejército, que es la primera, se os presente para que la discutais y la aprobeis con carácter interino? La urgencia y precipitacion con que se ha presentado esta ley y se está discutiendo, ¿están justificadas?

Por estas poderosas razones no analizo la ley puesta á discusion, porque seria haceros perder un tiempo precioso que necesitais para otros asuntos muy urgentes, y me reservo discutirla el dia que se presente basada en fundamentos sólidos, el dia que tenga carácter permanente, el dia que se hayan discutido y votado todas las demás leyes que son el complemento de la constitutiva. Unicamente me voy á ocupar del artículo que trata de la direccion é intervencion del Rey sobre el ejército, porque le creo altamente perjudicial para el Jefe del Estado. Diré siempre el Jefe del Estado, porque quiero que mi opinion abrace todas las formas de gobierno que pueden regir en un país.

La cabeza del Estado debe tener siempre la misma intervencion y atribucion con respecto al ejército, porque con arreglo á la Constitucion y á la ordenanza es el jefe superior del ejército. En los países regidos por el sistema representativo, practicado éste en toda su pureza, se tiene un gran respeto y consideracion á la cabeza del Estado: es muy peligroso otorgar al Jefe de éste la direccion é intervencion directa y absoluta del ejército, y es un problema sumamente difícil calcular los grados de intervencion que deben concedérsele, porque como no se puede negar á los legisladores y á la prensa el derecho indisputable que tienen de discutir y censurar todos los actos que se relacionan con el país y que pueden producir beneficios ó perjuicios, y como en esa discusion y esa censura tiene que verse precisamente mezclado el Jefe del Estado, seria sumamente perjudicial á su personalidad discutir lo que con arreglo á la Constitucion es indiscutible é irresponsable.

No debemos discutir, Sres. Diputados, los grados de intervencion que deben concederse en el ejército al Jefe de un Estado regido por el sistema representativo, practicado éste en toda su pureza, porque desgraciadamente nuestro país no se parece á los demás: ni por la misma razon quiero distraer vuestra atencion ha-

ciendo un alarde de erudicion, presentando todos los casos, actos y determinaciones ocurridos en otros países, ni hacer un paralelo entre éstos y España, la que necesaria é indispensamente tiene que elevarse á Potencia de primer órden, es decir, tiene que llegar á la altura de los demás países. Pero antes de esta ley constitutiva deben zanjarse una porcion de problemas políticos y militares con el criterio del patriotismo y del desinterés, los únicos que han de elevar á esta desdichada Nacion á la altura que se merece y que ha tenido siempre; y cuando estén resueltos estos problemas, entonces podremos igualarnos á otros Estados.

Unicamente trataré este asunto concretándome á nuestro país: además de que los actos que se llevan á cabo en otras Naciones no se deben copiar ciegamente, sino examinarlos detenidamente y estudiar si son beneficiosos al país donde deben aplicarse.

Me ha sorprendido que la ley constitutiva ponga en duda el derecho que tiene el Jefe del Estado á ponerse á la cabeza del ejército cuando el país se empeñe en una guerra extranjera, y diga la ley que podrá ejercer este derecho cuando el Gobierno se lo otorgue. Está fuera de toda discusion que el Jefe del Estado debe ponerse al frente del ejército, cumpliendo con un deber ineludible, cuando la Pátria esté amenazada en su independencia ó en su integridad, cuando haya recibido alguna ofensa, ó cuando lleve á cabo la política de preponderancia y de engrandecimiento, política que debe tener todo país que se estima en algo, si no quiere extinguir su virilidad en discordias intestinas, y política á que todos los Gobiernos y todos los partidos de todos los matices deben rendir culto y tributo.

Pero ¿es conveniente, político y patriótico que el Jefe del Estado se ponga á la cabeza del ejército y desnude su espada para dirimir las disensiones y las discordias civiles, cuando representa al país y no representa á determinado partido, ni siquiera á los que defienden su poder, y cuando en un momento dado puede hacer que fraternicen los combatientes y en nombre de la Pátria se concluya una guerra fratricida? El Jefe del Estado no debe intervenir en las discordias y disensiones civiles, no debe esgrimir más que el ramo de oliva con acierto y con inteligencia; así alcanzará mayores resultados y no se granjeará enemistades personales.

Y en el caso incuestionable de que el Jefe del Estado se ponga á la cabeza del ejército, ¿debe hacerlo como general en jefe, ó como Jefe de un Estado constitucional? ¡Ah, Sres. Diputados! Tres veces he sido general en jefe de ejército en campaña. ¡Cuánto hubiera yo dado porque mi mando hubiera sido irresponsable! Hubiera dirigido é intervenido en el ejército desde el puesto elevado que ocupaba; las glorias que él hubiera adquirido habrian sido mias, pura y exclusivamente mias, y sobre el general en jefe hubieran caido todas las responsabilidades, todos los reveses de la fortuna y de la inteligencia, y todas las odiosidades que recaen sobre los que ejercen un cargo de esta especie. Supongo que la ley constitutiva del ejército no querrá hacer al Jefe del Estado la ofensa grave de que no desempeñe el cargo de general en jefe real y positivamente.

Los que hemos sido generales en jefe de ejército, hemos delegado únicamente en el jefe de Estado Mayor general las atribuciones que no tenian responsabilidad; pero las instrucciones de todas clases, las órdenes de algun valor, los movimientos preliminares de un combate, las operaciones de guerra, en una palabra, todo aquello en que podia caber alguna responsabilidad, lo hemos dictado y firmado. Yo no he llevado á cabo ningun plan de campaña, ninguna operacion de guerra, y hasta algun acto político ejecutivo, sin que al dictar las instrucciones haya dejado de estampar al pié de ellas mi apellido y mi rúbrica y las haya entregado á los que tenian que secundar mis órdenes. ¿Para qué? Para que pudieran cumplirlas con exactitud, y para que tuvieran un documento justificativo si la suerte no coronaba nuestros esfuerzos, y pudieran responder con él ante un consejo de guerra. El honor, el deber, y hasta el amor propio de los generales, nos obligaria á obrar de esta manera, si no nos lo mandara la ordenanza, pues no hemos hecho más que cumplir lo que la ordenanza previene.

¿Quiere la ley constitutiva del ejército que el Jefe del Estado desempeñe el cargo de general en jefe con arreglo á ordenanza? No puede ser; el Jefe del Estado cargaria con numerosas y desagradables responsabilidades, consecuencias y trascendencias del cargo; estaria expuesto á censuras de toda clase y se veria envuelto en sumarias y procesos. ¿No quiere la ley constitutiva que el Jefe del Estado ejerza el cargo con arreglo á ordenanza? Pues ¿para qué le otorgais un puesto que no debe ni puede desempeñar sériamente, cuando por sí mismo tiene una posicion tan elevada, desde la que puede intervenir en el ejército sin responsabilidad alguna? ¿Qué razones existen para hacer descender al Jefe del Estado al puesto de general en jefe? ¿Qué beneficios reporta al país, al ejército y al mismo Jefe del Estado el colocarle en el puesto de general en jefe? ¿Qué relaciones tendria este general en jefe con el Gobierno, que es responsable del país por sí y por el mismo Jefe del Estado? ¡Oh! ¡qué confusion de procedimientos! ¡Oh! ¡qué ligereza de ideas!

No es esta ocasion ni momento oportuno para analizar la política que se hace en España; dia llegará, y no está lejano, en que los partidos empeñen una batalla, y entonces por primera vez pienso tomar parte en el combate para tener el honor de exponeros la única solucion posible que, bajo la base del patriotismo y del desinterés, creo yo que debe aplicarse á este país para que la política funcione en condiciones normales.

¿Creeis, Sres. Diputados, beneficioso al Jefe del Estado que tenga una direccion é intervencion superior y directa en el ejército, cuando la situacion del ejército necesaria y lógicamente tiene que hacer juego con el estado del país? ¿Es justo y patriótico obsequiar al Jefe del Estado, que en este país se ha hecho algunas veces responsable de la política de los partidos, de las fracciones, de los grupos y hasta de las personalidades, con mayor número de esas responsabilidades, que son de una índole y de un carácter gravísimo? ¿Tengo necesidad de indicaros las responsabilidades, consecuencias y trascendencias que caerian sobre el Jefe del Estado?

Todo esto no quiere decir que el Jefe del Estado no tenga ninguna intervencion en el ejército. ¿Qué grados de intervencion debe tener? Voy á dictarlos, y vereis, Sres. Diputados, cómo para nada necesita de esa ley; están incluidos todos en la ordenanza y en la Constitucion.

El ejército debe estar regido por leyes bien redactadas, en las cuales tengan una garantía todos los individuos que lo constituyen. Si no existen estas leyes, que se presenten inmediatamente á los Cuerpos Cole-

gisladores, y serán aprobadas en seguida, usando los mismos procedimientos que se han empleado para la ley constitutiva. Deben publicarse tambien inmediatamente todas las disposiciones para las que no hay necesidad de la discusion de los Cuerpos Colegisladores, como la relativa á la colocacion en activo servicio de los militares, para que no haya ningun indivíduo del ejército que se considere desheredado y tenga cerrado herméticamente el porvenir de su carrera, desterrándose para siempre esa série de preocupaciones que la historia contemporánea ha demostrado hasta la evidencia que son contraproducentes, completamente impotentes, y que han producido más perjuicios que beneficios.

Una vez sancionadas las leyes, el Jefe del Estado debe ser fiel guardador de ellas y la representacion de la justicia. Para que pueda realizar este acto tan beneficioso al ejército, es necesario que los Ministros de la Guerra le dén cuenta diaria de todos los actos que hayan ejecutado, de todas las disposiciones que hayan adoptado, en la misma forma y manera que á ellos se la dan los directores generales de las armas y los oficiales de la Secretaría de la Guerra; y debe entregarse al Jefe del Estado un documento semejante al titulado índice que se presenta á la firma de los jefes en las oficinas del Estado, donde especificarán lacónicamente los Sres. Ministros de la Guerra con arreglo á qué artículo de las leyes premian, recompensan, ascienden, separan de los mandos, colocan en servicio activo, castigan á los indivíduos del ejército. Y este documento puede examinarlo el Jefe del Estado sin necesidad de que esté presente el Ministro de la Guerra; y tiene el derecho incuestionable de llamar á sí todas las hojas de servicio y todos los documentos y datos que crea necesarios para examinar si se cumplen bien las leyes. Y un documento tan lacónico tiene tiempo el Jefe del Estado para examinarlo; y si no lo tuviera, puede quedar archivado para consultarlo cuando lleguen á sus manos las instancias de quejas y reclamaciones. Y no necesita el Jefe del Estado de ninguna ley para ser el vigilante de todas las leyes.

La ordenanza militar le concede una prerogativa beneficiosa para el ejército. Dice uno de los artículos que todo el que se considere postergado, ofendido y agraviado, puede «llegar hasta Nos en representacion de su agravio.» ¿Por qué no se cumple este artículo? En la ordenanza, á pesar de haber sido hecha en tiempos nada liberales, están redactadas las órdenes generales para oficiales y una gran parte de sus capítulos en una forma tal, que á pesar de haber atravesado este país por épocas reaccionarias en demasía y por épocas liberales exageradas y hasta anárquicas, nadie ha osado poner la mano sobre ella; ¿por qué? porque en ella están redactados todos los derechos y deberes de los inferiores de una manera tan enérgica, y están descritos con tal claridad todos los derechos y deberes de los superiores y se hallan ligados los derechos y deberes de los inferiores á los superiores en una forma tan liberal, auxiliada de una série de amonestaciones, advertencias y observaciones, que son otros tantos derechos, y derechos que no es posible mayor autoridad para los superiores ni más garantía para los inferiores.

La ordenanza necesita reformarse en las leyes penales y en algunos artículos del servicio interior, porque se han derogado algunas penas y porque las diferentes organizaciones que ha habido en el ejército han inutilizado otros artículos.

Puede respondérseme: ¿por qué los militares han de gozar del derecho de representarse al Jefe del Estado? Las personas que pertenecen al Estado civil disfrutan de recursos, apelaciones, alzadas, gozan de más libertad y pueden dirigirse al Jefe del Estado en distintas formas y sin reglas fijas. En justa recompensa los militares tienen el derecho de dirigirse al Jefe del Estado por el conducto de ordenanza; quiere decir que las instancias que se promuevan deben ir informadas por todos los superiores, y las que con el informe del Ministro de la Guerra debian entregarse al Jefe del Estado.

Este derecho no reza con los delitos detallados en las leyes penales, porque en éstos funcionan los tribunales militares.

Al Jefe del Estado se le deben entregar todas las solicitudes que le vayan dirigidas por los ofendidos, postergados ó agraviados, y las debe despachar por sí solo pidiendo los informes y antecedentes que crea necesarios.

El Jefe del Estado castigaria las quejas y reclamaciones viciosas é injustas de los inferiores, pero castigaria tambien á los superiores y á todos los Ministros de la Guerra que se hubiesen extralimitado de sus facultades y no cumpliesen las leyes, y el ejército miraria al Jefe del Estado como un juez imparcial, y ese es el espíritu de la ordenanza.

Es un lamentable error el creer que se barrena el principio de autoridad y se relaja la disciplina porque se dé la razon á los inferiores cuando la tienen, siempre que se castiguen las más pequeñas faltas de disciplina. Si el Jefe del Estado hiciera justicia seca en todas las clases de la milicia, elevaria la disciplina á un grado superior.

Señores Diputados, voy á participaros que existe una Real órden del año 45, que por cierto no mandaba ningun Gobierno liberal; una simple Real órden que ataca la prerogativa del Jefe del Estado y el derecho de representacion de los militares. Esa Real órden priva de esa prerogativa al Monarca y de ese derecho á los militares, manifestando que solamente podrán cursarse aquellas solicitudes sobre las que no hubiese recaido Real resolucion. Yo siento haber oido aquí el otro dia que no habia ya necesidad de este derecho, porque hoy tenemos la prensa y los Cuerpos Colegisladores. ¡Como si á los militares no les estuviera prohibido terminantemente hacer uso de estos procedimientos, y como si el Jefe del Estado pudiera hacer uso de ellos sériamente, cuando para recaer providencia tiene que existir una instancia donde estén estampados todos los informes de todos los superiores, y hasta la decision del Ministro de la Guerra!

¡Qué contraste, Sres. Diputados! En tiempo del absolutismo, los Reyes eran los que dictaban las órdenes y las disposiciones, y respondian de sus actos, y en ese tiempo tenian la nobleza y la generosidad, no solamente de permitir, sino de ordenar y mandar á sus subordinados que se dirigieran á ellos en representacion de las ofensas, postergaciones y agravios que sufrieran, es decir, que representaran contra su Real voluntad y contra su autoridad omnímoda; y en las épocas liberales, los Ministros de la Guerra, sin derecho alguno, y solo de Real órden, han mandado que no puedan los militares dirigirse al Rey en representacion de agravios que se les hagan, es decir, que no puedan quejarse al Jefe del Estado de las postergaciones, de las ofensas y de los agravios que les hagan injusta-

mente los superiores y los Ministros de la Guerra. ¿Por qué no está en vigor esa prerogativa y ese derecho? Pues qué, la prerogativa del Jefe del Estado ¿se puede derogar sin que los Cuerpos Colegisladores lo acuerden y lo sancione la Corona, es decir, sin que se derogue por medio de una ley? ¿Qué fuerza tiene una Real órden para quitar al Jefe del Estado una prerogativa? (*El señor Marqués de Trives pide la palabra.*) Como Diputado, pido que se ponga en vigor esa prerogativa y ese artículo de la ordenanza hasta que los Cuerpos Colegisladores y la sancion de la Corona otra cosa dispongan.

Señores Diputados, no comprendo este proyecto, y lo he concebido ménos cuando se ha discutido en el Senado, y ahora en el Congreso. Parece que se le quieren dar al Jefe del Estado omnímodas facultades, y se le hace descender á general en jefe, desde donde no puede dictar órdenes al Gobierno, y se le subordina á éste que es el responsable ante el país del Jefe del Estado. Se le quieren otorgar grandes facultades, y se le quita una prerogativa tan importante como la de resolver en el ejército todas las quejas que se eleven ante el Trono. Se le nombra general en jefe, y no se quiere que ejerza este cargo tal como manda la ordenanza. No quiero continuar en estas comparaciones por respeto al Jefe del Estado, porque todas ellas se contradicen, se rechazan y se repelen en esa ley constitutiva.

Señores Diputados, en un país donde desgraciadamente se están extinguiendo todos los espíritus políticos y el religioso tambien; en un país donde impera una indiferencia glacial, y en un país en donde al Jefe del Estado se necesita que se le rodee de toda respetabilidad, y sobre todo de mucha seriedad, para que inspire el espíritu de la institucion que representa, se os presenta una ley constitutiva que le perjudica notablemente y le coloca en una situacion indefinida, falsa, discutible y censurable.

Y por último, tambien el Jefe del Estado puede estar en contacto inmediato con el ejército en los campamentos, en las academias, en los campos de instruccion, y tener el derecho de premiar sobre el campo de batalla ó de instruccion á los que se hayan distinguido notablemente, sin necesidad de esa ley constitutiva, puesto que á los que hemos sido generales en jefe de ejército en campaña se nos han dado esas autorizaciones, porque está en la Constitucion; y por cierto que jamás he hecho uso de esa autorizacion, porque sujeta tanto, que no es posible utilizarla sino para hechos muy notables.

Otras atribuciones más insignificantes puede tener un Jefe del Estado; pero las que he señalado son las más principales y están en la ordenanza. Otras atribuciones se le podrian conceder, pero prudencial y paulatinamente, conforme el país fuera entrando en condiciones normales.

La ley constitutiva del ejército tiene algunos rozamientos constitucionales y políticos que discutirán si quieren los jefes de los partidos, porque yo no me ocupo sino de la parte militar.

En conclusion, esta ley otorga al Jefe del Estado atribuciones que le son altamente perjudiciales, y yo he demostrado que en las ordenanzas y en la Constitucion tiene las únicas que le elevarian á grande altura y las únicas que pueden ser la salvaguardia y el escudo del ejército para el porvenir de su carrera.

Aquí me sentaria, pero me veo precisado á dirigir algunas palabras á mi querido y distinguido amigo el Sr. Los Arcos. En la sesion de ayer, y me extraña en S. S. que es una persona tan culta, tan comedida y tan prudente, se permitió dirigir una ofensa muy grave al ejército. Yo tengo que protestar solemnemente de frases que no repito, pronunciadas por el Diputado y capitan del distinguido y valeroso cuerpo de ingenieros señor Los Arcos, y rogarle encarecidamente que haga al ejército la justicia que merece. Es innegable que el ejército ha cometido faltas en un país completamente perturbado por las exageraciones de la reaccion y de la libertad; y es tambien innegable que el ejército muchas veces ha sido envenenado por algunos partidos que desde el poder han querido formar ejércitos civiles y militares para su uso particular y propio y exclusivo de personalidades; pero ¿qué conducta han observado las demás carreras del Estado, en particular una que no nombraré por respeto, pero que bien sabe su señoría á cuál aludo, porque él es hijo de la provincia de Navarra? ¿No ha prestado el ejército inmensos servicios en todas las conmociones que aquí ha habido, tanto conservadoras como liberales? ¿No los ha prestado tambien trascendentales, desinteresados y patrióticos? ¿No ha sido el regulador entre la reaccion y la demagogia? ¿A quién sino al ejército ha debido España la situacion que disfruta, combatiendo á un tiempo la demagogia y el absolutismo? ¿Es justo, Sr. Los Arcos, que á la faz de Europa se presente al ejército como orígen de los males de la Pátria y como única causa de los trastornos de este país? Vuelvo á decir al señor Los Arcos que le agradeceria mucho que hiciese al ejército la justicia que merece. Concluyo dando gracias á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Señores Diputados, es el distinguido señor general Pavía, por sus circunstancias personales y por su importancia, uno de los oradores que más legítimamente llaman la atencion del Congreso, y yo tengo que felicitarle esta tarde por la sobriedad y mesura con que ha tratado puntos fundamentales que no siempre se traen á discusion con los miramientos que se deben á lo que todos debemos acatar.

El Sr. Pavía dice que esta ley constitutiva del ejército no hacia falta, y asegura al mismo tiempo que hay tal desórden en el servicio administrativo del ejército y tal perturbacion en la organizacion militar, que es menester poner inmediato remedio á este estado de cosas. Dice S. S. que basta con la ordenanza para muchos de los principios que establece la ley que discutimos, y al propio tiempo añade que no se cumple la ordenanza y que se resuelven aquí temerosas cuestiones. Ataca S. S. lo que él llama abuso de la prerogativa Real por poner al Monarca al frente del ejército, y á renglon seguido dice que esa prerogativa debe ejercitarse en el caso excepcional de una guerra extranjera. Dice S. S. que nosotros venimos aquí á hacer responsable al Jefe del Estado, al Jefe del Estado, que si en interinidades constitucionales así puede llamarse, en las Monarquías se llama siempre Rey, y en la Monarquía española se llama el Rey D. Alfonso XII; que nosotros venimos aquí á atribuir al Jefe del Estado toda la gran responsabilidad que todo general en jefe tiene al frente de las tropas; y sin embargo, al propio tiempo que esto afirma, dice que debia asumir la responsabilidad en dos casos especiales: el uno cuando se

trate de una guerra exterior, y el otro en una guerra sin duda de conquista para el engrandecimiento de la Pátria. El señor general Pavía encuentra en esto el límite y la extension del texto expreso de la Constitucion. ¿Pero es que cree S. S. que solo enemigos exteriores pueden venir á exigir que el Rey se ponga al frente del ejército para defender lo que la Constitucion nos manda defender á todos? ¿Es que solo enemigos exteriores, es que solo bayonetas extranjeras venidas del otro lado de la frontera pueden poner en peligro la integridad de la Pátria? ¿Es que S. S. no ha visto delante de las bayonetas de sus soldados, enemigos que no eran extranjeros, pero que eran enemigos del reposo público, de la disciplina social y de todo cuanto una sociedad bien organizada tiene el deber de defender? ¿Es que S. S. único en el Parlamento español ha creido que el Rey de España no ha hecho bien yendo á defender, no solo sus derechos, sino las libertades constitucionales de su país enfrente de los carlistas?

Pues el Rey de España, cuando íbamos á discutir la Constitucion, salió de Madrid, salió de Palacio para ponerse al frente del ejército, y los últimos vítores y los últimos aplausos que acompañaron á S. M. cuando iba á ponerse al frente del ejército fueron de los Senadores y Diputados de la Nacion que le aclamaban con entusiasmo y deseaban que volviese pronto victorioso; y los primeros aplausos que recibió á su entrada en Madrid cuando venia al frente del ejército pacificador, fueron de los Senadores y Diputados de la Nacion, que reunidos en el Senado se hacian eco del pueblo de Madrid y de todo el pueblo español, que aclamaba á su Rey como símbolo de la paz y de la restauracion de las libertades constitucionales de la Pátria.

¿Qué diferencia hay entre la guerra exterior y la guerra interior en que se disputa la existencia de las instituciones fundamentales de la Nacion? ¿Qué diferencia hay cuando en la guerra interior, como la última que ha perturbado tan hondamente nuestra España, se disputaba por la integridad del Estado tal como lo establece la Constitucion, y se ponia en peligro la seguridad de la Pátria? ¿Es que cuando vino la Monarquía restaurada estaba España tan tranquila y tan pacífica, que hubiera en ella un solo Gobierno? ¿Es que cuando vino el Rey no habia otro Gobierno de hecho, por más que fuera enemigo é impotente para vencer, pero con poderoso ejército á sus órdenes; no habia otro Gobierno de hecho en Estella? ¿Es que no era tan grave el estado de cosas como si las bayonetas extranjeras entrasen por la frontera? ¿Es que no hizo bien el Gobierno en aconsejar, y las Córtes en aplaudir, que el Rey se pusiese al frente de su ejército para dar la paz á España? ¿Es que no hicieron bien los Senadores y Diputados, y el pueblo todo, que lo aclamaban con entusiasmo al verlo volver al frente del ejército, por la fortuna que su presencia y su mando y su valor lograron para España?

Su señoría dice que es la primera vez que esto se hace, y me va á permitir S. S. que llame su atencion sobre las circunstancias de no haberse introducido innovacion alguna en el fondo de la Constitucion actual respecto de las anteriores Constituciones. Desde la Constitucion democrática de 1812, pasando por la liberal de 1837 y volviendo á la otra vez democrática de 1869, todas, absolutamente todas conceden al Rey (no le llaman Jefe del Estado), al Rey, la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra. ¿Y qué hace la Constitucion actual? Llamar al Rey jefe supremo del ejército. ¿Y qué hacemos nosotros en este proyecto? Formular una ley orgánica para aplicar el precepio constitucional.

Dice el señor general Pavía que por qué no se han traido antes otras leyes, y ésta la última. Habria por ese procedimiento que traer todas las leyes secundarias primero y la Constitucion del Estado la última. Estas son, como S. S. lo sabe perfectamente por su aficion á estos estudios políticos y de derecho público, estas son leyes adjetivas; la ley sustantiva es la Constitucion del Estado. Y puesto que estamos haciendo una ley adjetiva, tenemos que ver si está de acuerdo con el texto expreso de la Constitucion.

El señor general Pavía hablaba de responsabilidades y hablaba de novedades en esta ley constitutiva. Ninguna novedad establece; no hace más que aplicar el texto expreso de la Constitucion y concordar en todo caso artículos que á algunos espíritus poco acostumbrados á tales estudios, como lo está sin duda el señor general Pavía, pudieran parecer poco en armonía. Dice el art. 49 de la Constitucion que «ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por solo este hecho se hace responsable.» Y dice el 52 que tiene el Rey el mando supremo del ejército y armada y dispone de las fuerzas de mar y tierra. ¿Cómo quiere el señor general Pavía que vaya S. M. á ponerse al frente del ejército con motivo de una guerra extranjera? En ese caso, y en el de un engrandecimiento nacional que ve S. S. próximo en su buen deseo, y que yo siento mucho no tener en esto las ilusiones de S. S., por más que le acompañe patrióticamente en el deseo, ¿cómo quiere conciliar la irresponsabilidad? ¿Quiere para el Rey lo que llama la responsabilidad del general en jefe, y obligarle á que siempre que haya una guerra extranjera se ponga al frente del ejército? ¿Qué papel le reserva su señoría al Poder Supremo, al Jefe del Estado, á S. M. el Rey, en tales circunstancias? ¿El de subordinado del general en jefe? ¿el de espectador de las operaciones? Nunca. Valdria más para eso prohibir que jamás fuese á ponerse al frente del ejército. Esta es la discusion del ser ó no ser, la discusion de si conviene que el Rey vaya ó no.

En caso de ir debe ir con la efectividad del mando supremo que la Constitucion le otorga. ¿Quiere esto decir que se infringe la Constitucion en ese caso que aplaude el mismo general Pavía? ¿Quiere esto decir que S. S. incurre en contradiccion constitucional? De ningun modo; y por consiguiente, tampoco incurren en responsabilidad ni la Comision ni el Gobierno. ¿Es que puede ir el Rey al ejército como iban los Reyes absolutos, por un solo acto de su voluntad? Nunca. Para ir á la guerra necesita el refrendo de sus Ministros responsables; para ir á ponerse al frente del ejército necesita que sea efectiva la responsabilidad de los Ministros que refrendan ese acuerdo, de los Ministros de la Corona. ¿Y es que desde que va el Rey á la guerra no hay responsabilidad ministerial? ¿Es que con ese refrendo no se hacen solidarios los Ministros que lo refrendan de toda la complejidad, llamémosla así, de todos los hechos que ocurran durante la estancia del Rey en campaña? ¿Es que no pueden venir los Cuerpos Colegislodores á hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros por todo lo que ocurra en la guerra durante la ausencia del Rey, por todo lo que los Cuerpos Colegisladores crean que es perjudicial á la Pátria? Esa responsabilidad la asumen desde el pri-

mer momento; esa responsabilidad la miden al medir la profundidad del consejo que dén á S. M. tienen que pesar las circunstancias del paso que va á dar S. M. al ponerse al frente del ejército, y las contingencias y peligros de una guerra, siempre que el Rey se va á poner como general en jefe al frente del mando de las armas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al orador que faltan pocos minutos para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Faltándome todavía algo que decir, suplico á S. S. me reserve el uso de la palabra para la sesion de mañana. (*Varios Diputados de diferentes lados de la Cámara acuden á felicitar al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Vivar, para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Queda suprimido el derecho de carga y descarga que paga el carbon nacional al ser trasportado por los buques de cabotaje.

Art. 2.° La marina de guerrra y todas las fábricas del Estado emplearán precisamente el carbon de las minas nacionales, quedando totalmente prohibida la aplicacion de carbones extranjeros.

Art. 3.° El Gobierno queda autorizado para llevar su accion protectora para que las minas nacionales adquieran su completo desarrollo, exigiendo en las líneas de vapores subvencionadas el consumo de carbon nacional, y en las minas y servicios del Estado que se contraten.

Palacio del Congreso 30 de Octubre de 1878.=Antonio de Vivar.=Fernando de Gabriel.=Gaspar Salcedo.=Matías Lopez.=José Moreno Nieto.=El Marqués de Muros.=Cándido Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Vivar, sobre concesion de un crédito de 8 millones de pesetas para reconstruir la marina de guerra.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al Gobierno, con aplicacion á la marina de guerra, un crédito de 8 millones de pesetas, que se ha de emplear precisamente en la forma siguiente:

4.000.000 en la continuacion de las tres corbetas que se encuentran en gradas.

400.000 en la construccion de dos cañoneros de hierro en los arsenales del Ferrol y Cartagena.

500.000 para terminar las obras del varadero de Santa Rosalía.

1.550.000 en la construccion de un hospital para el departamento del Ferrol.

200.000 construccion de una fosa para la conservacion de las maderas que existen en el Ferrol.

250.000 para la limpia del caño de la Carraca.

1.100.000 para agrandar el taller del Ferrol que sirve de calderería.

Montar un martillo de nuevo sistema en el Ferrol.

Montar un taller de járcias de alambre en Cartagena.

Art. 2.° Este crédito se empleará precisamente en los servicios designados, y el Ministro irá dando cuenta á las Córtes segun se vayan verificando las obras y agotándose la parte del crédito que á cada una le corresponde.

Palacio del Congreso 30 de Octubre de 1878.=Antonio de Vivar.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Gaspar Salcedo.=Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.=José Moreno Nieto.=Cándido Martinez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proposicion de ley, del Sr. Polo, para que se abra una informacion parlamentaria sobre los efectos que produce el pago de las contribuciones é impuestos.*

Son tan grandes como patentes los daños que al bienestar de los pueblos y á la riqueza nacional está causando el pago de las contribuciones é impuestos. Entristece considerar que cuando en medio de la paz debiera crecer y prosperar la riqueza del país, lo excesivo de las tributaciones imposibilite su progreso, y aflige el ánimo ver las penas, las miserias y ruinas que sufren los contribuyentes.

Para influir en que se ocupara el Congreso de procurar remediarlas, como indudablemente lo desea, presentó el Diputado que suscribe, en la anterior legislatura, una proposicion de ley para que se acordara una especie de informacion nacional en la cual tomaran parte todas las corporaciones populares y otras muy importantes, y que debiera extenderse á cuanto principalmente interesa á la Hacienda pública. El Gobierno se opuso á su toma en consideracion; el Congreso acordó no tomarla, y no se trata ahora de reproducirla. Pero dirigiéndose á uno solo de sus objetos, y á ser una simple informacion parlamentaria, juzga el Diputado que suscribe debe presentar otra proposicion, puesto que la necesidad á que queria atender en su anterior continúa, y los males que se dirigia á remediar son de dia en dia mayores.

En su consecuencia, tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Congreso nombrará una Comision para que informe sobre los efectos que en la riqueza y en el bienestar del país produce el pago de los impuestos y contribuciones, y en especial la de inmuebles y cultivo, la industrial y de comercio.

Art. 2.° Esta Comision será nombrada votando cada Diputado á un solo indivíduo y declarándose elegidos los cinco que resultaren con mayoría relativa en el escrutinio.

Palacio del Congreso 2 de Noviembre de 1878.= José Polo de Bernabé.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Casado, sobre repoblacion de montes.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En vista de la urgente necesidad de repoblar los montes de España y arbitrar recursos para ello, se autoriza al Gobierno para promover dentro de los dominios españoles imposiciones de ahorros, cuyo importe se emplee en realizar esta mejora.

Art. 2.° Las imposiciones se admitirán en las administraciones principales de correos, ofreciéndose al público las combinaciones que se juzguen más aceptables, por medio de tablas combinadas al 6 por 100 anual y segun los cálculos de mortalidad más comprobados, cuando se pacten seguros sobre la vida por veinticinco ó más años, y al 5 por 100 cuando se contraten devoluciones en ménos tiempo. Los pagos podrán hacerse de una vez ó por entregas anuales, mensuales y semanales. El Estado responderá del buen empleo de estos fondos y del cumplimiento de cuanto á los imponentes se ofrece por la presente ley.

Art. 3.° Además de la garantía del Estado antedicha, se asegurará la devolucion á los imponentes de todas sus entregas, capital é intereses á los tipos expresados, por una hipoteca especial que se constituirá al efecto sobre las terrenos á cuya repoblacion se destinen las imposiciones por medio de anotaciones que se harán en los registros de la propiedad en que figuren las fincas á mejorar, anotaciones que expresarán, designándolas por sus números, las obligaciones ó cédulas hipotecarias que se irán emitiendo y depositando, al efecto de ser entregadas en su dia á los mismos imponentes.

Art. 4.° Los depósitos de que trata el artículo anterior tendrán lugar en una caja especial que formará seccion aparte de la general de depósitos y consignaciones.

Art. 5.° Las imposiciones se formalizarán por medio de pólizas que firmarán los que deseen ser imponentes, en las cuales se consignarán claramente las condiciones del contrato, que ha de quedar pactado entre los dichos imponentes y la sociedad de la repoblacion, por la mediacion y con la garantía del Estado. Ningun límite se pone en el máximum de las imposiciones; el mínimum será tal, que la menor entrega semanal no baje de una peseta.

Art. 6.° Bajo el título de *Real sociedad para el fomento del arbolado en España,* se creará una Sociedad por acciones, en cuya administracion intervendrá siempre el Gobierno, por medio del Ministerio de Fomento. Esta Sociedad se hará cargo directamente del importe de las imposiciones y lo invertirá en la repoblacion, ofreciendo su propio capital como primera garantía de las mismas imposiciones. Por consecuencia, será encargada tambien de emitir y pagar las cédulas hipotecarias de que trata el art. 3.°

Art. 7.° La organizacion y los estatutos de la expresada Sociedad, así como la cuantía del capital, se propondrán por el Ministerio de Fomento y se aprobarán por el Consejo de Ministros, oyendo al de Estado.

Art. 8.° La emision de las cédulas hipotecarias antes expresadas, se verificará por séries, siendo distintas cada una de estas y en referencia y relacion con las fincas en las cuales haya de invertirse el producto de la emision, inscribiéndose con todo detalle la carga resultante en el registro de la propiedad correspondiente, mediante presentacion de acta notarial suscrita por los poseedores, ya sea éste el Estado, ya sean corporaciones ó particulares.

Art. 9.° Además de la facultad de levantar fondos por la emision de tales cédulas, la Sociedad de la repoblacion será auxiliada por el Estado:

1.° Por la equiparacion con débitos á la Administracion pública de los créditos que á favor de la misma Sociedad resulten por los préstamos que, para repoblar montes, haga á corporaciones ó á particulares: esta equiparacion llegará hasta el punto de poder hacer recaudar los créditos vencidos por los empleados del Gobierno cuando así convenga, sin retribucion alguna.

2.° Con el servicio gratuito para sus operaciones de los ingenieros de *bosques* pagados por el Gobierno.

3.° Con la exencion de toda clase de impuestos y muy particularmente del de hipotecas y traslaciones de dominio por las adquisiciones, ventas é inscripciones de gravámenes que las operaciones de la Sociedad exijan.

Art. 10. Independientemente de la emision de las cédulas ú obligaciones hipotecarias de que trata el artículo 3.° y que deben representar el importe de las imposiciones de ahorros, la Sociedad podrá poner en circulacion, añadiéndolas su propia garantía, las otras obligaciones ó promesas de pago que suscriban los Ayuntamientos y demás Corporaciones, así como los particulares propietarios por los préstamos que la misma Sociedad les conceda para repoblar montes de su propiedad, cuyos terrenos quedarán afectos á estos especiales reembolsos como primera hipoteca para su realizacion. Estas obligaciones hipotecarias llevarán interés fijo y amortizacion determinada dentro de la duracion de la Sociedad y tendrán fuerza de escritura pública sobre la cual haya recaido sentencia de remate á los efectos ejecutivos: caso de que el deudor dejara de satisfacer algun plazo, la Sociedad lo pagará de su capital propio, y acto seguido, la Administracion económica de la provincia en que radique la finca se hará cargo de la ejecucion por la vía de apremio, vendiendo, si preciso fuese, como si se tratara de un débito por contribuciones ordinarias para resarcir á la Sociedad sus adelantos y amortizar la obligacion con el descuento que á los plazos no vencidos correspondan, entregando despues el *reliquat* al deudor dueño del prédio hipotecado. Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que en tal caso se encuentren, no podrán invocar privilegio alguno que contraríe las disposiciones de este artículo.

Art. 11. Todos los montes públicos, ya sean del Estado, de establecimientos públicos ó de Ayuntamientos deberán ser repoblados en un plazo que no exceda de veinticinco años á contar de la promulgacion de la presente ley. Los del Estado serán repoblados por la Sociedad que al efecto se crea; los restantes podrán hacerlo por sí, pero con la intervencion y vigilancia de la misma Sociedad cuando ésta haya facilitado los fondos necesarios.

Art. 12. Los ingenieros de montes del Gobierno procederán con toda premura á estudiar, de acuerdo con los de las Comisiones hidrográficas del cuerpo de caminos, canales y puertos, las zonas que deban ser más urgentemente repobladas para obtener aumento en los manantiales de aguas y protejer las corrientes. Formado el consiguiente proyecto, pasará á exámen de la Junta provincial de agricultura industria y comercio y de la Sociedad de la repoblacion, y con el informe de ambas se aprobará por el gobernador de la provincia. Obtenida esta aprobacion, la obra se considerará de utilidad pública y procederá la expropiacion forzosa respecto de los montes pertenecientes á Corporaciones ó á particulares que, encontrándose comprendidos en el proyecto, no puedan ser repoblados por sus dueños, no obstante que la Sociedad ofrezca prestar los recursos necesarios.

Art. 13. La repoblacion de cada zona en montes cuyos pastos se están utilizando, se verificará por terceras partes, poniéndose en prohibicion ó defensa de ganados lo que se plante ó siembre durante el número de años que tarden los árboles en tomar el suficiente desarrollo para que los animales no les perjudiquen.

Art. 14. El aprovechamiento de los montes repoblados por la Sociedad ó con fondos de la misma, se verificará con sujecion á un reglamento especial, cuya base habrá de ser que nunca se disminuya el número de árboles de determinado desarrollo que constituya el estado de poblacion. Esto no obstante, podrá la Sociedad vender libremente montes repoblados en la extension y por el valor preciso para satisfacer los créditos exigibles inmediatamente por los impositores de ahorros: todo lo restante quedará sometido al citado reglamento y no se podrá vender sino con esa restriccion.

Art. 15. Los montes repoblados en virtud de la presente ley, así como todos los particulares que se sometan al régimen de aprovechamiento de que habla el precedente artículo, quedarán exentos de aumento de contribucion por término de cincuenta años.

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Manuel Casado.=Ignacio José Escobar.=Francisco Silvela.=Eduardo Garrido Estrada.=Práxedes Sagasta.=Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Preguntas del señor Vivar sobre la falta de pago á las clases pasivas de Puerto-Rico y sobre la falta de un trasporte-hospital en dicha isla.=Se acuerda comunicar ambas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.=Dáse cuenta de una proposicion de ley pidiendo una pension á favor de Doña Carlota Serra.=Apoyada por el Sr. Balaguer, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Gracias ó pensiones.=El Sr. Muñiz reclama diferentes documentos sobre el producto de puertas y consumos, y se acuerda comunicar esta peticion al Sr. Ministro de Hacienda.=Quedan sobre la mesa los expedientes relativos á la contratacion del empréstito para las atenciones de la isla de Cuba.=El Sr. De Gabriel reproduce su pregunta relativa á la isla Cabrera, y se acuerda comunicarla al Sr. Ministro de Estado.=Jura y toma asiento el Sr. Eulate.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, y en el uso de la palabra el Sr. Marqués de Trives.=Rectificaciones de los Sres. Pavía, Marqués de Trives y Los Arcos.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Alusion personal del Sr. Salamanca y Negrete.=Rectifican los Sres. Ministro de la Guerra y Salamanca y Negrete.=Se lee una enmienda del Sr. Orozco al art. 19, y pasa á la Comision.=Discutida la totalidad del proyecto, se pasa á la discusion de los artículos.=Se aprueban sin ella el 1.°, 2.° y 3.°=Se lee el 4.° y una enmienda al mismo, del Sr. Salamanca.=El Sr. Salcedo declara que la Comision no puede admitirla.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en apoyo.=Del Sr. Salcedo, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Sin debate se aprueban los artículos 4.°, 5.° y 6.°=Se lee el 7.° y una enmienda del Sr. Orozco.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y el proyecto de ley electoral.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.

He leido hoy en un periódico de la mañana que se han suspendido los pagos á las clases pasivas de Puerto-Rico. Ese es el resultado que viene dando el presupuesto que S. S. trajo para que se discutiese en esta Cámara, y sin embargo de no haberse discutido, lo puso en ejecucion, con lo cual, á mi entender, ha faltado al precepto constitucional; pero sobre esto se provocará un debate en la Cámara. Yo quisiera que el Sr. Minis-

tro de Ultramar atendiese esa falta de pago á las clases pasivas, y tuviese tambien en cuenta que una de las cosas que han contribuido á la desgracia del vapor *Pizarro* es que tuvo necesidad de estar detenido en San Juan de Puerto-Rico un mes porque no habia 5.000 duros en Tesorería, cantidad á que ascenderian los adelantos para que pudiese salir el buque. Ahora voy á hacerle un ruego á S. S., y es, que diga si está dispuesto á mandar que los cupones de los billetes por la indemnizacion á los antiguos poseedores de esclavos, y los billetes amortizados, se admitan en pago de las contribuciones directas, las cuales se aplican á ese crédito, segun está marcado en el presupuesto de Puerto-Rico.

Otra pregunta que tengo que dirigir al mismo señor Ministro es, si es cierto que existe en su departamento un expediente formado para que se estableciese un trasporte-hospital con objeto de trasladar á la Península los soldados enfermos que existian en la isla de Cuba, y que por no haberse verificado, á pesar del informe favorable, segun tengo entendido, del Ministerio de Marina, han sido muchas las víctimas que despues de haber salido con felicidad de la guerra, han tenido que sepultarse en el fondo del Océano sin poder llegar á la Península como aspiraban.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar las preguntas de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley, cuya lectura ha sido autorizada por las secciones,

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Balaguer, para que se conceda una pension de 2.000 pesetas anuales á Doña Carlota Serra (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 104, *sesion del* 13 *de Julio próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BALAGUER**: Señores Diputados, muy pocas palabras en apoyo de esta proposicion que hemos presentado Diputados de distintos lados de la Cámara creyendo cumplir con un verdadero deber en obsequio y en justicia á la memoria de un patricio ilustre, honra de las letras nacionales.

Como se dice en la proposicion, la anciana madre de Narciso Serra está en una situacion dolorosísima. Creemos nosotros que el país no puede permitir que la anciana madre de un hombre que ha llenado de gloria nuestro teatro nacional, de un hombre que ha servido á las letras y á las armas con una abnegacion que todos reconoceis, atraviese por tal desgracia, y creemos tambien que los Diputados se apresurarán á aceptar esta sencilla demostracion que nosotros hacemos en favor de una anciana y en favor del nombre de un hombre ilustre. Ruego, pues, á los Sres. Diputados que, si no tienen inconveniente, acepten la proposicion de ley tal como hemos tenido el honor de presentarla.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á la Comision de Gracias ó pensiones.

---

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de traer un resúmen por provincias de lo que produjo al Estado el derecho de puertas por administracion en los años económicos de 1866 á 67 y 67 á 68.

Un estado de lo que cada capital de provincia abona hoy por su encabezamiento.

Otro estado del producto total que ha sacado el Estado por puertas y consumos en el último año económico.

Y una copia de la instruccion vigente y otra del arancel que actualmente rige para la recaudacion de este importante impuesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los expedientes á que se refiere:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. los documentos, y sus índices respectivos, que constituyen los dos expedientes instruidos en este Ministerio, el primero sobre la contratacion del empréstito de 25 millones de pesos con el Banco Español de la Habana, aprobado por Real decreto de 24 de Agosto último, y el segundo referente á la liquidacion y pago de créditos á dicho Banco en virtud del convenio aprobado por Real decreto de 31 del mismo mes. De Real órden lo participo á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

---

El Sr. **DE GABRIEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DE GABRIEL**: Recordará el Congreso y el Gobierno de S. M. que el sábado tuve la honra de llamar la atencion de éste acerca de un rumor que circulaba en la prensa, relativo á la venta de la isla Cabrera, que se dice es de propiedad particular.

El Sr. Ministro de la Guerra me manifestó, en nombre sin duda de los Sres. Ministros que se encontraban presentes, que no se tenian noticias de este suceso, pero que lo pondria en conocimiento del Sr. Ministro de Estado, para que si, como era de suponer, estaba enterado de la cuestion de que se trataba, contestara y diera las explicaciones convenientes. Cuando el Sr. Ministro de Estado no se ha presentado aquí en el dia de ayer ni en el de hoy con el indicado objeto, es seguro que otras ocupaciones no ménos graves se lo han impedido; pero yo desearia que tan luego como le sea posible se sirva dar las explicaciones necesarias, porque cada dia se ocupa más la prensa de este asunto, y es muy conveniente que el país sepa á qué atenerse sobre particular tan importante.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá nuevamente en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. De Gabriel.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Eulate, anunciándose que ingresaba en la segunda seccion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véanse los* Apéndices segundo *al* Diario *núm.* 76, *sesion del* 1.° *de Junio*; primero *al* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *de idem*; quinto *al* Diario *núm* 89, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 115, *sesion del* 31 *de Octubre*; Diario *núm.* 116, *sesion del* 2 *del actual, y* Diario *núm.* 117, *sesion del* 4 *de idem.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad del dictámen, y el Sr. Marqués de Trives en el uso de la palabra, segundo en pró, como de la Comision.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Habia empezado ayer, Sres. Diputados, á contestar al discurso del señor general Pavía, y me hacia cargo de los diferentes puntos que en él habia tocado S. S., calificando en primer lugar de innecesaria esta ley. Hacia ver la contradiccion que á mi juicio existe entre declarar ó calificar de innecesaria esta ley y decir que ella es complemento de la Constitucion. No es innecesaria una ley orgánica que viene á completar ó á desarrollar los principios constitucionales. Me parecia á mí tambien haber contestado al argumento de S. S. de que esta debia ser la última ley que en el órden de la organizacion militar se presentase á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores, puesto que siendo esta la ley constitutiva del ejército, y las demás leyes referentes á detalles de la organizacion militar, con el argumento del general Pavía la última ley que habria que discutir seria la Constitucion; y además, el argumento del señor general Pavía, á quien siento no ver todavía en su asiento en este instante, era peregrino, pues que están sometidos á la discusion de los Cuerpos Colegisladores todos ó casi todos los proyectos de ley que enunciaba S. S.

Decia tambien el Sr. Pavía que parecia como que este proyecto se traia de prisa, con urgencia. Hace cerca de dos años que el Sr. Ministro de la Guerra lo presentó al otro Cuerpo Colegislador, y entre las largas discusiones que ha habido en uno y en otro Cuerpo en toda clase de proyectos, no recuerdo ninguna tan extensa como la discusion que tuvo lugar sobre este proyecto en el Senado.

Decia el señor general Pavía, y esta era la parte más importante de su discurso, con serlo mucho todas las de que se compuso el pronunciado por S. S. en el dia de ayer, que con esta ley se hacia á la Potestad Real responsable de actos que la Constitucion no autoriza á que caigan bajo su personal responsabilidad, puesto que no tiene responsabilidad jamás; es decir, que se atacaba á la prerogativa Real, que se modificaba, que se atacaba en realidad á la irresponsabilidad Real; y creo yo haber demostrado en el dia de ayer que no se ataca á ninguno de los preceptos constitucionales, y ménos á éste tan importante, puesto que para tomar el Rey el mando del ejército se requiere un acuerdo prévio del Consejo de Ministros; y creo que quedaba explicando que el Consejo de Ministros, al aprobar el acto de ponerse el Rey al frente de las tropas, asumia toda la responsabilidad que este acto complejo trae consigo.

Decia el señor general Pavía que él comprendia que el Rey se pusiese al frente del ejército con motivo de guerra extranjera, y creo haber indicado á los señores Diputados que debe llamar su atencion que ya no se opone S. S. á que el Poder Real ejerza directamente este acto de mando, que ya no tiene S. S. ese escrúpulo constitucional de que todo acto del Rey no esté refrendado por un Ministro responsable, puesto que cree necesaria la presencia de S. M. en el ejército español cuando esté empeñado en una guerra extranjera. No es, pues, cuestion de principios la del señor general Pavía, sino cuestion de extension y de límite. Le parece mal á S. S. que el Monarca vaya á una guerra interior; le parece bien á S. S. que el Rey vaya á una guerra exterior: no encuentra S. S. infraccion constitucional en que vaya á combatir contra los extranjeros; encuentra S. S. infraccion constitucional en que combata á los españoles. Yo llamaba la atencion del Congreso y la de mi ilustrado amigo el señor general Pavía sobre esta positiva contradiccion, y decia: pues qué, la seguridad del Estado, la integridad del Estado, esa seguridad que dice la Constitucion que tiene el Rey que defender en el art. 50, ¿no peligra á veces tanto en las guerras interiores como en las guerras exteriores? Y traia á la memoria del Sr. Pavía los actos gloriosos que S. S. ha realizado dentro de España, para preguntarle si no vió comprometida la integridad de la Pátria, combatida por enemigos interiores como lo hubiera podido estar por las armas extranjeras. No se necesita que vengan bayonetas de otros países á disputarnos el territorio de la Pátria; el territorio de la Pátria estuvo comprometido en Cartagena, en Sevilla y en Valencia, como estuvo comprometido en Estella, y por mucho tiempo tambien, al otro lado de los mares, en la manigua de la isla de Cuba. Además, el art. 50 de la Constitucion, al atribuir á la autoridad Real la defensa de la Pátria y la seguridad del Estado con motivo de guerra exterior (y para mayor exactitud voy á leer el texto: «Su autoridad (la del Rey) se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior), pone en segundo lugar la seguridad del Estado y en primero la conservacion del órden público. De manera que la Constitucion atribuye á la autoridad Real estas dos principales prerogativas, estos dos principales derechos, que son dos principalísimos deberes que la Constitucion le impone; y así como le dice que debe defender la seguridad del Estado, le dice tambien antes que eso, más principalmente que eso, que debe conservar el órden público en lo interior. Y yo habia explicado antes que hubiese entrado en el salon mi amigo el señor general Pavía, á quien con mucho gusto veo ya en su asiento, que el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso no contradice el precepto constitucional de que ningun acto del Rey es válido sin el refrendo del Ministro responsable, puesto que el acto de ir á la guerra con todas sus consecuencias tiene que estar refrendado por los Ministros.

Decia el Sr. Pavía: «¿Y qué beneficios reportará el país de que vaya el Rey á la guerra?» Si esto se discutiese en otro Parlamento de Europa, quizá la pregunta podria ser oportuna; pero ¡en España! ¡en España, donde el Rey acaba de ir y vencer en la guerra contra los carlistas! ¡en España, donde, como decia ayer, los Sres. Senadores y Diputados le aplaudieron al ir á la guerra y al volver victorioso restituyendo la

paz á su país! Pero ¡en España, donde al abrirse la discusion constitucional, el hecho de ir S. M. el Rey á la guerra fué defendido y aplaudido, como lo fué al volver victorioso! Aquí, señor general Pavía, las Córtes y el Rey tienen este hecho indiscutible ante sus ojos cuando se trata de aprobar esta ley constitutiva del ejército.

El Sr. Pavía se extendia despues, con la erudicion que es natural en S. S., en muchas cosas de la organizacion militar, en que cree que hay gran perturbacion y olvido de las leyes; y decia S. S. en un momento de equivocacion que reconozco desde luego, que «por qué en vez de traer este proyecto de ley á las Córtes, el Gobierno espontáneamente no publicaba varias leyes para arreglar este desórden.» Me basta indicar á la ilustrada consideracion del Sr. Pavía que las leyes las hacen las Córtes con el Rey, que el Gobierno no puede hacer leyes, y que precisamente para evitar y poner coto á la arbitrariedad ministerial se trae aquí este proyecto de ley; precisamente para evitar que tantos centenares y hasta millares de Reales órdenes hayan venido á oscurecer, á ampliar ó á restringir las ordenanzas del ejército, precisamente para evitar esto se trae ahora este proyecto de ley.

Estamos de acuerdo el general Pavía y la Comision: ¿pues no hemos de desear nosotros que se mantenga íntegra y estricta la observancia de la ordenanza en el ejército? ¿Qué hace esta ley, más que reintegrar al alto Poder del Estado en las atribuciones que le otorga ó reconoce la ordenanza del ejército? ¿Qué hace este proyecto, más que resolver cada caso de los que enumeraba S. S. en la sesion de ayer?

Decia S. S. que el Rey debe conocer de toda queja, de toda solicitud, y que «hasta *Nos*, es decir, hasta *El*, debe acudir en representacion de su agravio el que se creyese agraviado.» En primer lugar, y sea dicho de paso, creo yo que cualquiera otro Sr. Diputado, que cualquiera otro digno Diputado pudiera poner en duda si estaba en uso este artículo de la ordenanza; ¡pero decir el general Pavía, que acudió al Rey en representacion de su agravio y que obtuvo reparacion de él con grandísima justicia y gloria suya; decir, repito, que no está en vigor este artículo de la ordenanza! Pues para que en todos los casos esté en vigor, y para que no se modifique la ordenanza en virtud de una Real órden ó de una interpretacion ministerial, traemos aquí este proyecto de ley.

Citaba S. S. una Real órden de 1845. Es verdad; antes de 1868 era difícil en muchos casos cumplir estrictamente lo que previenen los principios de la ordenanza militar, porque eran excelsas Princesas las que ocuparon sucesivamente el Trono de San Fernando, primero la Reina Gobernadora y luego S. M. la Reina Doña Isabel II, y sin grande culpa de los Ministros de la Guerra, de las Córtes y del ejército, tenian dichos Ministros que asumir ciertas responsabilidades con ciertas atribuciones que naturalmente no habian de subir entonces directamente hasta el Trono; y por esto mismo se presenta ahora este proyecto de ley en los términos que todos vemos, no habiendo sido posible hacer una ley análoga antes de la revolucion de 1868.

Decia el general Pavía en un momento de su discurso que el Jefe del Estado, estas eran sus palabras, que hiciera justicia estricta, obtendria plácemes generales del ejército y de la Nacion. No sé lo que queria decir el Sr. Pavía en este inciso de su discurso. Precisamente para garantizar la justicia en las resoluciones ministeriales; precisamente para garantizarla en todo lo que se refiere á la organizacion militar, atribuimos nosotros aquí al conocimiento del Rey muchos asuntos que, á decir verdad, y por esas Reales órdenes que he dicho antes que habian venido interpretando ó aplicando la ordenanza, habian dejado de llevarse al conocimiento Régio; y precisamente, abundando en los patrióticos deseos de S. S. viene aquí á consignarse por principios indudables y claros, en la ley contitutiva del ejército, lo que, segun S. S. confesaba, estaba en tela de juicio entre esclarecidos militares.

Concluia S. S. diciendo que respecto de asuntos políticos, pronto vendrá lo que al principio llamó el combate de los partidos (luego rectificó diciendo que seria un debate político), y que entonces emitiria por completo su opinion.

Nada tengo que contestar á esto, porque entonces oiremos la opinion de mi amigo el general Pavía, y entonces será contestada. Supongo que no tiene relacion con esta organizacion militar, con esta ley constitutiva del ejército que ahora discutimos, puesto que no explanó esa indicacion que tuvo á bien hacer.

Ahora voy á entrar brevemente, porque no quiero molestar por mucho tiempo la atencion del Congreso, en consideraciones generales propias de algunas observaciones que hizo ayer el señor general Pavía.

Su señoría se lamentaba de que mi elocuente amigo el Sr. Los Arcos hubiese hecho indicaciones respecto del ejército español. Cumplidamente contestará el Sr. Los Arcos á la directa interpelacion ó alusion del Sr. Pavía; sin embargo, he de decir que yo, que soy hombre civil, que todos los españoles sin distincion aplaudimos y elogiamos el ejército, creemos que el ejército de nuestro país es uno de los primeros, si no el primero de Europa, y no tenemos envidia á ningun ejército del mundo, ni en la marcialidad, ni en el sufrimiento, ni en el valor, ni en la disciplina; de lo que nos lamentamos, señor general Pavía, de lo que se lamenta el país, es de que algunos caudillos, introduciendo la política en el ejército por ambicion ó por ódio, hayan perturbado esta fuerza, que es la fuerza de la Nacion, en nuestras luchas intestinas y hayan hecho que la espada se haya impuesto á veces al derecho, que la espada haya pretendido establecer revolucionariamente los Gobiernos, lo mismo en defensa de reacciones contrarias al espíritu del siglo, que en defensa de principios anárquicos que venian á traer tan hondas perturbaciones para la Pátria. (*Bien, bien.*)

Nosotros aplaudimos al ejército; lo que deseamos es que no se discuta jamás en ningun Parlamento español si la disciplina debe ser ó no fielmente cumplida por el ejército, por todas las clases militares; lo que recordamos con dolor, pero como enseñanza, es que en los momentos en que la revolucion se desborda por las calles, en que la revolucion grita: ¡abajo los Gobiernos! ¡abajo los impuestos! ¡abajo las clases! es fácil que en los cuarteles se diga: ¡abajo la disciplina! ¡abajo los galones! ¡abajo la ordenanza! Nosotros creemos que sobre esto deberíamos todos tener una misma opinion y que deberíamos todos guardar un completo silencio. Y concluyo estas observaciones para no dar pretesto á nadie de que este debate se reproduzca, como parece que hay algun deseo de que se amplíe con general é indudable disgusto.

El ejército no es fuente de gobierno, no lo ha sido nunca. El ejército es la fuerza nacional, es el defensor del poder público, de la ley, de la justicia, del dere-

cho; pero el poder público está donde lo reconoce la Constitucion de la Monarquía, no donde la sola fuerza pretenda colocarlo; y la ley, el derecho, la justicia, lo declaran en los países constitucionales las Córtes con el Rey. Y me impongo un gran deber de sobriedad no diciendo tampoco más sobre este punto.

Mi amigo el señor general Pavía dijo ayer que él hablaba de Jefe del Estado para dar más generalidad á su discurso. Tampoco sé qué ha querido decir S. S. con esto. Aquí estamos discutiendo una ley en un Parlamento español con una Constitucion monárquica, y no debemos tener reparo en dar á las instituciones el nombre que les da la Constitucion. Y S. S. que tiene aficion á los estudios de derecho político, sabrá perfectamente que en el Parlamento inglés, desde la extrema izquierda hasta la extrema derecha, ningun Diputado whigt ni ningun Diputado ultracatólico hablaria jamás del primer Poder del Estado, del Supremo Poder moderador del Estado, sin nombrarle tal como le nombra la Constitucion. Y en aquel país tan liberal y parlamentario, al nombrarle, todos rodean su nombre de tales elogios y hasta de tan afectuosos calificativos, que parecerian exagerados á nuestros realistas más retrógrados.

Y tambien me acordaba yo de este detalle del discurso del señor general Pavía esta mañana leyendo en un ilustrado diario democrático un telégrama de ayer de Roma, en que se da cuenta de un discurso pronunciado ayer por Zanardelly en Roma exponiendo el programa de gobierno de la extrema izquierda de Italia. ¿Y sabe el señor general Pavía cómo empieza y cómo termina el discurso? Pues empieza diciendo que defenderá los principios liberales, pero severísimamente el órden público; y acaba diciendo «viva el Rey.»

Tampoco digo más sobre este detalle relativo á la manera de hablar del Jefe del Estado, en vez de darle el nombre que le da la Constitucion, y que seguramente mi amigo el general Pavía no ha querido pronunciar sino por creer, á mi juicio equivocadamente, que así le guardaba más respeto.

No recuerdo si he dejado sin contestar algun otro argumento que me haya pasado desapercibido: si así fuera, en la rectificacion tendré la honra de contestar á S. S. Solo debo decir al concluir, que esta ley constitutiva del ejército, que felizmente viene á sancionar los principios que S. S. mismo defendió en la tarde de ayer, formada por ilustres generales de nuestro ejército, ampliada en el otro Cuerpo Colegislador por generales de la más alta graduacion en la milicia, creemos nosotros, como sin duda se llegará á convencer S. S., que viene á poner término á este estado de perturbacion que S. S. decia existia en España respecto de las leyes y ordenanzas militares. Han pasado por este país acontecimientos gravísimos y grandes cambios en los últimos años, y no se ha hecho nunca una ley constitutiva del ejército. Antes del año 1868 no se hizo por la razon que antes dí á S. S. Desde entonces, ¿por qué no se ha hecho? ¿No era tan urgente el establecer bases fundamentales y justas, ya que se censuraban las anteriores, en esto de la organizacion militar de España? ¿Era tan necesaria la realizacion de una buena organizacion militar? Pues ¿por qué no se hizo esta organizacion?

Yo no insistiré tampoco en esto mucho, porque los tiempos han sido de tales perturbaciones, revoluciones y catástrofes, y los Gobiernos han variado de tal manera, que no han tenido tiempo bastante para fijar su atencion en los principales fundamentos de la gobernacion del Estado. ¡Ah señores! este arte de la organizacion militar de las Naciones es uno de los más importantes y esenciales para el arte de la política; el estado del ejército revela no solo el poderío de las Naciones, sino su estado de adelanto y de civilizacion.

Tampoco de esto son responsables las antiguas Monarquías. Tambien de esto son responsables las modernas revoluciones.

Y voy á concluir rogando á mi amigo el señor general Pavía se sirva desear como yo deseo, se sirva cooperar como nosotros cooperamos á que la paz felizmente restablecida en España bajo la Monarquía legítima de D. Alfonso XII sea la base inquebrantable de los Poderes públicos del Parlamento, y del país, para que estas leyes constitutivas, estas leyes adjetivas de la Constitucion, estas leyes orgánicas contribuyan al progreso y desarrollo de los principios constitucionales, en que todos tenemos igual responsabilidad, y de que el país nos pedirá cuenta, sediento de reposo, de órden y de justicia. (*Bien, bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pavía tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PAVÍA**: Me levanto á usar de la palabra para contestar á mi querido amigo el Sr. Marqués de Trives, solamente por un deber de cortesía; porque á pesar de su talento y de su instruccion, S. S. no ha hecho más que llenar su puesto y cumplir con su deber, y no me ha rebatido todos los cargos que yo he dirigido, sobre todo los más importantes; pero como el Sr. Marqués de Trives se merece mucho respeto y mucha consideracion, voy á rectificar ocupándome de cuatro ó cinco puntos.

Yo no he dicho en la tarde de ayer que el Rey, y voy á decir *el Rey*, porque parece que ha extrañado S. S. que yo haya dicho el Jefe del Estado. Yo dije ayer que diria el Jefe del Estado, primero, porque queria que mi opinion abrazara á todas las formas de gobierno, para dar mayor fuerza á mi argumentacion, y segundo, porque con motivo de la discusion de esta ley, la personalidad del Jefe del Estado se ha manoseado, permitidme esta frase vulgar, muchos dias en la otra Cámara, y ahora en ésta, y yo creia que cuanto ménos se hablase del Rey, más ganaria, y que bien podíamos usar de las palabras Jefe del Estado, ya una, ya otra vez, sin quitarle nada de su importancia.

Yo no he dicho, repito, que el Rey no deba ir á la guerra. Al contrario; creo yo que tiene el deber ineludible de desnudar su espada siempre que la Pátria esté amenazada en su integridad ó en su independencia, ó haya recibido alguna ofensa, ó se proponga seguir la política de engrandecimiento y de preponderancia que debe tener todo país que se estime en algo; pero he dicho que debe ponerse á la cabeza del ejército, no como general en jefe, sino como Jefe del Estado constitucional. Cuando he dicho que no debe nunca jamás ponerse al frente del ejército, es en las disensiones y discordias civiles; entonces no debe hacer uso de la espada, sino del ramo de oliva, por que más alcanzará el Rey manejando con acierto é inteligencia el ramo de oliva en las discordias civiles, que la punta de la espada. Que la manejen los generales en esas ocasiones, y que ellos sean los que carguen con las responsabilidades y las odiosidades personales. Y esto lo he dicho por el prestigio y por la conveniencia del mismo Rey. Por consiguiente, muy lejos estaba de mí ayer tarde el afirmar que ningun beneficio le reportaria al Rey el ir á la guerra; ha de reportarle mu-

chos beneficios cuando el país se encuentra empeñado en una guerra extranjera.

Tiene razon mi amigo el Sr. Marqués de Trives al preguntar por qué todo cuanto yo estuve diciendo ayer tarde no se ha hecho ya. Pero á mí ¿qué me cuenta S. S.? Yo no he sido Ministro, ni tampoco he sido Diputado hasta ahora. Si hubiera sido antes Diputado, ya hubiera hecho uso de la palabra en la misma forma que ahora; y si hubiera sido Ministro, lo hubiera planteado.

Con respecto al derecho de queja, voy á referirle al Sr. Marqués de Trives lo que ha ocurrido. Yo estaba en la inteligencia de que todos los artículos de la ordenanza que dan á los individuos del ejército el derecho de representacion ante el Rey, ó el Jefe del Estado, si no se enfada el Sr. Marqués de Trives, estaban en vigor. Así es que yo dije ayer que una de las grandes prerogativas que tenia el Rey en el ejército era precisamente esa, que consistia en utilizar el derecho de representacion de los indivíduos del ejército. Y estaba yo en esa inteligencia, porque en los elevados cargos que yo he tenido, he practicado en mi puesto de general en jefe una prerogativa análoga á esa del Rey, y la he visto tambien practicar á mis inferiores, que á la vez eran superiores de sus respectivos subordinados, y me extrañaba á mí que no tuviera el Rey esa prerogativa que yo habia utilizado siempre; así que, una vez que me creí ofendido, me dirigí al Sr. Ministro de la Guerra á pedirle permiso para hacer uso de ese derecho, y el Sr. Ministro, con la educacion que le distingue, me lo otorgó; pero supe el otro dia por mi amigo y compañero el señor general Salamanca, que existia una Real órden del tiempo del general Narvaez, del año 1845, por la cual estaba cohibida esta prerogativa y derogado, ó mejor dicho, limitado el derecho. Entonces varié los períodos que tenia preparados, y entonces creí que el señor general Ceballos, Ministro de la Guerra, me habia hecho á mí un favor, es decir, que no me habia concedido un derecho, sino un favor, y como los favores no hacen jurisprudencia, por esta razon hablé en el sentido que S. S. ha visto.

En todo cuanto ha dicho el Sr. Marqués de Trives con respecto al ejército estoy conforme: yo en todo mi discurso no hablé una palabra del ejército; si toqué este punto al final, fué porque oí á mi querido amigo el Sr. Los Arcos unas palabras muy graves al contestar al Sr. Salamanca, palabras que no he querido repetir y contra las que he creido deber protestar. Es innegable que el ejército ha cometido faltas; pero, y las demás carreras del Estado, ¿no las han cometido? No hagamos al ejército el único responsable de lo que ha pasado en este país; callémonos y no hablemos de nadie; pero si hablamos de unos, hay que hablar de todos los demás, y yo en la tarde de ayer no hablé de nadie.

Despues de todo, me permitirá decir el Sr. Marqués de Trives que el ejército ha sido víctima y ha sido envenenado por muchos partidos que desde el poder han querido formar tanto ejércitos militares como civiles para su uso particular, y de ahí ha venido el orígen de los males. Y no digo más, dando las gracias al señor Marqués de Trives por las galantes frases que me ha dirigido.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Muy breves palabras para rectificar alguno de los conceptos que el señor general Pavía acaba de exponer. Dice S. S. que no contesté á muchos de sus argumentos; yo creo que contesté á todos: el Congreso será juez en esto, no S. S. ni yo que somos partes.

Su señoría atacaba la ley porque algunos de sus preceptos atentan á la prerogativa Real; la atacaba además por innecesaria, y al mismo tiempo por conciliar de una manera que no merece la aprobacion de S. S., dos artículos de la Constitucion; y yo creo haber demostrado en el dia de ayer, y confirmado en el de hoy, que la responsabilidad ministerial es efectiva en todos los actos del Monarca, y que la irresponsabilidad Real es perfecta con esta ley, como lo era antes de ella. Creo haber demostrado asimismo que el señor general Pavía y nosotros estamos de acuerdo en que el Rey debe, como ha dicho hoy S. S., desenvainar su espada para ponerse al frente del ejército cuando peligre la integridad de la Pátria y la honra nacional, y veo que solo discrepamos, y sobre esto tengo que llamar la atencion del Congreso, en la forma de ponerse S. M. al frente del ejército. No ha explanado este punto el señor general Pavía; pero claramente se desprende de sus palabras que S. S. le quiere al frente del ejército, rodeado de sus Ministros: dice que como Rey constitucional; dice que sin la responsabilidad de general en jefe, responsabilidad que le ha parecido muy grande á S. S. que varias veces ha desempeñado ese mando con tanta honra suya.

Ya se ha discutido esto, Sres. Diputados. ¿Es que el Rey al frente del ejército no va á poder dirigir las operaciones militares? Pues ¿á qué va? ¿Es que va á estar supeditado ó atenido á un general en jefe? Preferible seria prohibir que fuese jamás al frente del ejército, como lo prohibe la Constitucion del Brasil respecto al Emperador; pero ¿cómo ponerse al frente del ejército y no tener el mando supremo? ¿Cómo han ido los Reyes constitucionales de Europa al frente de sus ejércitos? ¿Cómo ha ido el Rey Víctor Manuel, que dejó como lugarteniente general del Reino, si no estoy equivocado, al Príncipe Carignan, para ir él más desembarazadamente al frente de su ejército? ¿Cómo fué, aunque no fuese Rey constitucional en el rigor de la palabra, el Emperador Napoleon, declinando la gobernacion del Estado en la Emperatriz Regente para ponerse al frente de sus tropas? ¿Cómo fué el Emperador de Austria en la plenitud del ejercicio del poder soberano, y sin embargo dictando por sí mismo las órdenes con su Estado Mayor? ¿Cómo ha ido el Emperador de Alemania, no ciertamente solo, sino acompañado de sus hijos los Príncipes de la sangre, el Príncipe heredero y el Príncipe Cárlos, que mandaban los cuerpos de ejército que batieron al ejército francés, y dando por sí mismo las órdenes á su jefe de Estado Mayor, el mayor general?

Pues así ha ido nuestro Rey, y ese hecho, ese antecedente inmediato histórico nuestro, con esos otros antecedentes de los Monarcas de Europa, son los que han hecho traer ese artículo á la ley constitutiva del ejército, con aplauso, para las guerras ulteriores, del general Pavía; y yo quisiera que S. S. conciliara el mando del ejército con esa necesidad del refrendo ministerial, siendo imposible mantener el hecho del mando militar, en lo urgente y rápido de sus órdenes, con la necesidad del refrendo ministerial.

Su señoría ha dado explicaciones muy satisfactorias, me complazco en reconocerlo, respecto á la fórmula con que habló del Poder moderador del Estado,

del Jefe Supremo del Estado, y me doy por satisfecho de haber dado lugar á esas explicaciones de S. S. Para mí, que le conozco á fondo, no eran necesarias; pero como estos debates son públicos, no son ociosas viniendo de una persona tan caracterizada como S. S.

Ha dicho S. S. que por efecto de la Real órden de 1845 no habia podido hacer uso del derecho de la ordenanza, y que habia tenido que acudir pidiendo como gracia lo que la ordenanza le concede de justicia. Mis noticias son que esa Real órden estaba en desuso, que sigue estándolo; pero por si hubiera duda, esta ley viene á aclarar completamente el caso. Y no digo más, porque me parece que están suficientemente contestados los conceptos expuestos por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, me levanto tan solo á decir cuatro palabras, y no porque crea que son absolutamente necesarias, sino porque no traduzca mi silencio como descortesía el digno señor general Pavía.

Su señoría nos dijo que estima mucho al ejército. Yo así lo creo; pero espero que tambien S. S. crea que no le amo yo ménos. La cuestion está en saber cómo se le demuestra mejor el cariño; si tratando de disculpar hasta cierto punto las faltas que ha cometido, ó poniéndoselas de relieve para que no vuelva á incurrir y se le haga la justicia á que por sus buenas cualidades es acreedor.

No sé en qué parte de mi discurso ha podido ver el Sr. Pavía que yo hacia exclusivamente responsable al ejército de todos los males de la Pátria. Yo me limité á decir que habia intervenido, en mi concepto por desgracia para la Pátria, en nuestras discordias civiles; pero en manera alguna dije que fuera el único que habia intervenido: no debiendo olvidar S. S. que en otras ocasiones he dicho que en efecto no es la única institucion que ha perturbado la Pátria, sino que he dicho tambien que muchas veces el ejército habia sido seducido por otros que ocultaban la mano. No puede haber concesion más clara de las palabras que S. S. pide. Por lo demás, cuando se trata de una ley constitutiva del ejército, tan solo del ejército debemos ocuparnos, y no habia para qué traer al debate la intervencion que otras corporaciones esencialmente civiles hubieran tenido en nuestras discordias.

Si el deseo del Sr. Pavía era que hiciera esta declaracion, hecha queda; y si por acaso era el deseo de su señoría que de igual manera que condeno la intervencion del ejército en la política, condene tambien la intervencion de otras corporaciones á que S. S. se ha referido, tambien la condeno. Puede quedar satisfecho su señoría.

El Sr. **PAVÍA**: Doy las más expresivas gracias á mi amigo el Sr. Los Arcos por las frases que acaba de pronunciar, y por las cuales resulta que estamos completamente conformes.

Al Sr. Marqués de Trives debo decirle que no podemos compararnos con otros países. Cuando lleguemos á la altura en que se encuentran esos Estados que ha citado S. S., podremos entrar en paralelos: esto en primer lugar; y en segundo, que cuando esos Reyes y Emperadores han ido á ponerse á la cabeza del ejército, no ha sido como generales en jefe, con todas las omnímodas facultades y con todas las responsabilidades de la ordenanza, sino como Jefes del Estado, con sus Cancilleres ó primeros Ministros, y sobre todo con el de la Guerra, general en jefe nato del ejército donde quiera que se presente. Donde quiera que hay soldados, el general en jefe nato es el Ministro de la Guerra, y él es el que interviene en todos los asuntos que á la guerra se refieren. Además, en los casos citados por el señor Marqués de Trives, no solamente estaba el Ministro de la Guerra, sino que estaban á la cabeza del ejército las personalidades más elevadas en la milicia y en el Estado, sobre las cuales habian de recaer las responsabilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Trives tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Dos palabras nada más. Los Monarcas que he citado, señor general Pavía, no solo asumian el mando superior del ejército, sino que todas las órdenes se daban en su nombre. Claro es que con algunos iba el Ministro de la Guerra, y con otros iban otros Ministros, porque como esos Reyes á que S. S. alude iban con la plena potestad Real, con la plena representacion de su autoridad soberana, al mismo tiempo que eran generales en jefe y mandaban como tales generales en jefe, resolvian las altas cuestiones de gobierno, unos con sus Cancilleres y otros con sus Ministros responsables. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): No molestaria, Sres. Diputados, vuestra atencion con las breves palabras que voy á pronunciar, si no tuviera que defenderme de algunos cargos que al Gobierno han hecho algunos de los señores que han combatido la totalidad de este proyecto de ley.

Lo primero que se dijo fué que el objeto de esta ley era halagar á altas y determinadas personas, y al mismo tiempo infringir la Constitucion. Señores, conocida es de todo el mundo la historia de esta ley constitutiva. Se presentó en el otro Cuerpo Colegislador el proyecto primitivo; ocurrieron algunas dudas á un ilustre general sobre él, y presentó una enmienda. El Gobierno, que nunca habia puesto en duda (¡cómo lo habia de poner!) el derecho que la Constitucion le da al Rey de ponerse al frente del ejército para combatir á los enemigos de la Pátria y de la libertad, como ya lo hizo en los campos de Navarra, sin Ministro responsable, puesto que cuando yo le acompañé no tuve que refrendar órden ninguna, porque las daba directamente á su jefe de Estado Mayor general, en virtud de las facultades que la Constitucion le concede de jefe supremo del ejército; el Gobierno, repito, cuando vió que surgian dudas, abordó esta cuestion, como las aborda todas, de frente, y dijo: «Admito la enmienda, y Su Majestad podrá ponerse al frente del ejército siempre que lo crea conveniente, bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros.»

Se dice que esto no es responsabilidad, porque mañana que el Consejo de Ministros no considere conveniente la permanencia del Rey en el ejército, no ha de darle la órden de que vuelva. Este es un argumento hasta cierto punto poco sério, porque sabido es que cuando el Gobierno en cuestiones dadas no tiene las mismas opiniones que S. M. el Rey, y viene lo que se llama un conflicto constitucional, el modo de resolverlo es muy sencillo: los Ministros responsables presentan su dimision, y S. M. nombra otros Ministros que estén de acuerdo con sus opiniones. Por consecuencia, este argumento carece de base y de importancia.

Como esta cuestion está ya tan debatida, así en el terreno constitucional como en el militar, no diria nada más, si otro motivo no me obligara á pronunciar breves palabras. Se ha hablado de la disciplina y se ha citado una Real órden que se supone tiene fuerza de ley para contrariar la ordenanza. No es exacto. Esta Real órden tiene un orígen, y es, que se dictó contra Reales órdenes, y como éstas se supone que emanan del Soberano, claro es que el Soberano no habia de ir contra sus propias resoluciones. Por lo demás, esta Real órden no restringe ningun derecho. Quéjese el señor general Salamanca, como ya lo ha hecho; quéjese el señor general Pavía de las resoluciones del Ministro de la Guerra, ó de un capitan general, ó de un coronel; quéjese cualquier inferior de su superior, y verán SS. SS. cómo la queja llega á S. M. el Rey, de la misma manera que ha sucedido hasta ahora. Por consiguiente, esa Real órden tiene su razon de ser, es lógica y no anula ningun derecho. (*El Salamanca y Negrete*: Pido la palabra.)

Se ha hablado tambien de la disciplina del ejército, y se ha dicho si está bien ó mal dispuesto lo que se dice sobre este punto. Yo acabo de tener el honor de acompañar á S. M. á una revista de inspeccion que ha hecho al ejército, á una verdadera revista de inspeccion, y ha encontrado al ejercito en tan perfecto estado de disciplina, de instruccion y de subordinacion, que ha quedado altamente satisfecho, viendo en él un modelo de subordinacion y una esperanza de la Pátria. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No pensaba tomar la palabra, y solo por justa deferencia al señor Ministro de la Guerra la he pedido, porque pronto he de defender una enmienda relativa á los puntos de que S. S. se ha ocupado; pero S. S. me ha dirigido alusiones muy directas hablando de un punto de que ningun otro orador más que yo se ha ocupado, y me veo precisado á hacer una breve rectificacion y á contestar de paso á algunos cargos de inexactitud que me ha hecho el Sr. Marqués de Trives.

Dice S. S. que la Real órden del 45 no restringe ningun derecho. Ya lo manifesté yo ayer así cuando dije que solo restringe el derecho de dirigirse á S. M. en asuntos resueltos por S. M.; pero S. S. sabe como yo que el art. 1.°, título 17, tratado 2.° de las Reales órdenanzas concede al inferior el derecho de solicitar la satisfaccion de su agravio, de la persona que se lo infirió; es decir que el Rey absoluto concedia que de lo resuelto por él se le pidiera satisfaccion á él, y la Real órden del 45 dice que no se puede pedir satisfaccion, no ya al Rey, sino á otras personas; porque si se tratara de Reales decretos, estaríamos conformes; pero se trata de Reales órdenes, de las mal llamadas Reales órdenes, que son en España lo que en el extranjero se llama decisiones ministeriales, y es restringir el derecho el no permitir al inferior dirigirse á S. M., no contra una resolucion suya, sino contra una resolucion ministerial.

Respecto al mando del ejército y al ejemplo que nos ha puesto S. S. para demostrar mi inexactitud, del mando del ejército del Norte, yo no he dicho nunca que el Rey no pueda estar en el ejército. Si el Rey ha mandado ó no ha mandado el ejército del Norte seria discutible; lo que se llama realmente mandarlo. Y una de las razones que han marcado precisamente la inconveniencia de ese procedimiento, la tiene S. S. en la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que leí á la Cámara en la discusion que tuve con mi digno amigo el Sr. Calderon Collantes sobre la cuestion de justicia militar. Y al tratar del desastre de Lácar, ¿qué dice el Tribunal Supremo de Guerra y Marina? «No podemos ir más allá, porque el verdadero responsable resultaria una persona á quien no podemos llegar.» (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Ahí lo tiene S. S. en el *Diario de las Sesiones*; es un documento oficial; lo tiene S. S. en el Ministerio. No lo dice exactamente con las mismas palabras que yo he pronunciado; no quiero que se me arguya de inexactitud. Pero el fiscal togado dice: «No es posible entrar á buscar la responsabilidad, porque aparece que S. M. mandaba el ejército.» Léalo S. S., que cuando yo lo digo, estudiado lo tendré. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Yo tambien.) Dice que si se indagara en todas las esferas el alcance de esta responsabilidad, pudiera llegarse á un punto que no se puede tocar; lo cual en castellano quiere decir bien claramente que el responsable de lo que sucede en el ejército es el general en jefe; que S. M., que era el general en jefe, debia responder de aquello y que como era irresponsable no podia responder. Y esto es lo que eluden los antiguos Reyes al decir esto.

Si el Rey manda, por ejemplo, el ejército del Norte, ¿puede al mismo tiempo mandar el de Andalucía? Si es general en jefe, no; si es Rey, sí. Por eso dice: «cuando yo esté en el ejército del Norte, el general en jefe hará esto,» porque esto lo manda como Jefe del Estado; y manda el ejército del Norte al mismo tiempo que el de Valencia y el de Andalucía como Jefe supremo, no como general en jefe; y para mandar como Jefe supremo del Estado le basta con su Ministro de la Guerra; y si no le gusta el Ministro de la Guerra que tiene, nombra al último oficial general del ejército si le parece, y lo hace Ministro de la Guerra. Y cuando tiene esta prerogativa que nadie se la restringe, yo creo que es rebajar la prerogativa de S. M. el hacerle general en jefe de una cosa de la que es más que general en jefe, porque tiene el mando directo sin responsabilidad, y general en jefe no puede serlo sin responsabilidad, porque no se juega con la vida de los hombres, ni por la ordenanza puede mandarse en jefe sin responder de la sangre que se vierta y del resultado de la campaña: léase lo que dice la ordenanza respecto de los generales en jefe, y se verá la grave responsabilidad que tienen.

Y es más, señores: ejemplos de esto tenemos en la guerra: en la guerra no hay general en jefe que no sea responsable de hecho y moralmente y que no arriesgue su honra militar. Es evidente que si tenemos un Rey que sea gran militar, lo cual no se hereda, si tenemos un Rey gran militar, se sobrepondrá por sus conocimientos al general en jefe, y es evidente que se hará lo que él quiera, como muchas veces en el ejército se hace lo que indican personas inferiores al general en jefe, pero de superior ilustracion. Pero si no tiene estas dotes, evidente es que lo que quereis... (y no aludo á la personalidad reinante, que no sabemos si las tiene ó no las tiene; aludo á la Monarquía); pues si no las tiene, evidente es que le entregais sin responsabilidad de ningun género la vida de la Pátria y de centenares de hombres. Y no digo más.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Sabido es que estas son cuestiones de apreciacion, y por consiguiente el Sr. Salamanca la aprecia de un modo y el Gobierno la aprecia de otro.

Y respecto á si el Consejo Supremo de la Guerra dijo ó dejó de decir, yo creo que el Sr. Salamanca mismo se ha olvidado de que S. M. entonces no mandaba el ejército, puesto que lo mandaba el general Laserna. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*)

Ya sé que al Sr. Salamanca le gusta mucho ser el último en usar de la palabra, y por mi parte le voy á dar ese gusto, como repetidas veces lo he hecho; y como estoy cierto de que si yo replicara, S. S. volveria á pedir la palabra, no voy á hacer más que esta declaracion.

Su Majestad el Rey no solo mandó el ejército del Norte, que dice el Sr. Salamanca que es muy cuestionable, sino que dió alocuciones al ejército y al país y nadie reclamó contra ellas.

En cuanto á si se pueden mandar al mismo tiempo dos ejércitos, tengo que decirle al Sr. Salamanca que aquí confunde dos cosas: una, que es el mando superior del gobierno de la Nacion, y otra, el mando superior de aquel ejército á cuya cabeza va á ponerse S. M. Y dicho se está que si estando en el ejército del Norte ha de llevar fuerzas de Cataluña, necesita el refrendo de su Ministro responsable. Por consiguiente, siempre que el Rey está, no en campaña, sino en una revista como la que ha pasado recientemente, y hasta en los Sitios Reales, siempre va acompañado de un Ministro.

Es cuanto tengo que decir al Sr. Salamanca. Y ahora puede replicar S. S. cuanto quiera, en la seguridad de que le concederé el gusto de que hable el último.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Solo por no desmentir al Sr. Ministro de la Guerra y darle el gusto de ser el último que hable, diré cuatro palabras, que no pensaba decir despues de las explicaciones de S. S. referentes á que yo no entiendo como S. S. la cuestion. Pero como se va á entrar á discutir mi enmienda, allí podremos luchar, y S. S. tomar la palabra para combatirme, que yo procuraré refrenarme para no ser el último que hable y dejar á S. S. que lo sea.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Orozco al art. 19 del dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Sin debate alguno fueron aprobados el 1.°, 2.° y 3.°, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El ejército constituye una institucion especial por su objeto é índole y una de las carreras del organismo del Estado.

Art. 2.° La primera y más importante mision del ejército es sostener la independencia de la Pátria y defenderla de enemigos exteriores é interiores.

Art. 3.° El mando de las fuerzas del ejército se acomodará á la conveniente y oportuna division militar del territorio y á las necesidades de su organizacion, y se extiende al personal y material del ejército, así como á su administracion, que abraza los servicios de todos los ramos.»

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° El mando supremo del ejército, así como el de la armada, y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra, corresponden exclusivamente al Rey con arreglo al art. 52 de la Constitucion de la Monarquía; debiéndose llevar siempre á efecto las órdenes del Rey en la forma prevenida por el art. 49 de la misma Constitucion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° de la ley constitutiva del ejército, y supresion del 5.°, que en virtud de esta enmienda quedaria anulado:

«Art. 4.° El mando superior del ejército y armada, y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra, corresponde al Rey, con arreglo al art. 52 de la Constitucion de la Monarquía y en la forma prevenida por los artículos 49 y 53, por lo que el acuerdo de salir el Rey á campaña lo tomará siempre bajo la responsabilidad de sus Ministros, en cumplimiento del ya citado artículo 49 de la misma Constitucion.»

Palacio del Congreso 1.° de Noviembre de 1878.=Manuel Salamanca.=Manuel Pavía.=Antonio de Vivar.=José Lopez Dominguez.=Ricardo Muñiz.=Adolfo Merelles.=Cándido Martinez.»

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **SALCEDO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda que acaba de oir leer el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para poyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, aunque supongo al Congreso muy cansado de oirme, y de oirme siempre sobre el mismo asunto, no puedo prescindir de molestarle algun tiempo más, porque, como os dije en un principio, la ley constitutiva del ejército se reduce á implantar ciertos artículos para dar determinadas facultades al Monarca y separar al ejército de la política: ni más ni ménos. De consiguiente, como yo creo tan grave este artículo, aunque el señor Ministro de la Guerra nos acaba de explicar de una manera tan sencilla su inclusion en la ley, no puedo ménos de insistir en ver si logro convenceros de que es completa y absolutamente imposible dentro de la Constitucion de la Monarquía; que es el atentado más grande que se ha cometido contra la Constitucion del Estado por ningun Gobierno y por ningunas Cámaras, si este proyecto llega á ser ley con el art. 5.° tal y como está redactado.

Sin embargo, la enmienda que yo propongo es lo mismo que el Gobierno propone en el proyecto de ley, es decir, que el Rey tenga el mando del ejército, porque opino que el Rey no debe tener el mando de una fuerza cualquiera, sino el mando del ejército, y que para ir á la guerra necesite autorizacion del Consejo de Ministros, que adquiere en este punto la responsa-

bilidad. Es decir que he suprimido solamente la parte de que el Rey pueda mandar en el ejército sin refrendo del Ministro responsable, que es lo grave, lo gravísimo que tiene este artículo del proyecto de ley, que es lo anti-constitucional que tiene el proyecto de ley.

El Sr. Ministro de la Guerra nos ha manifestado, como es exacto, que el Gobierno no habia pensado en ello, que habia creido que la prerogativa del Monarca de mandar los ejércitos existia por el art. 52 de la Constitucion, y naturalmente, con arreglo á los artículos 49 y 53, y que habia presentado la ley sin decir una palabra respecto á este punto. Pero un distinguido general y hombre político presentó esta enmienda, y el Gobierno la aceptó, no obstante ser diametralmente opuesta á su anterior proyecto de ley.

La cuestion constitucional no puede ser más clara. El título 6.° de la misma dice: «Del Rey y sus Ministros;» y llamo la atencion del Congreso sobre el epígrafe de este título «Del Rey y *sus* Ministros» y acerca de sus artículos. El 1.°: «La persona del Rey es sagrada é inviolable;» perfectamente. El 2.°: «Son responsables los Ministros. Ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por el Ministro, que por este solo hecho se hace responsable.» Y el art. 52 dice, como ya sabemos, que el Rey tiene el mando supremo del ejército y la armada y dispone de las fuerzas militares. Evidente es, y esto es claro y palmario, que vienen escalonadas las atribuciones; que el Rey es inviolable é irresponsable; que son responsables sus Ministros; que ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto sin el refrendo del Ministro, y que el Rey manda los ejércitos con estas circunstancias y requisitos.

Esto es claro, esto es evidente; pero si todavía se me dijera, que no lo ha expresado ninguno de los oradores de la Comision, ni tampoco el Sr. Ministro de la Guerra, que este mando á que se alude es sencillamente, por decirlo así, las voces de mando ó la ejecucion de las evoluciones, evidente es que para la funcion militar que se celebró el dia pasado en la dehesa de los Carabancheles, yo no he de querer el refrendo del Ministro para que las columnas vayan por la derecha ó por la izquierda; pero como á los mandos militares va tan unida parte de la gobernacion del Estado; como á esos mandos va unida la parte de ascensos y recompensas, que restringe el art. 53, y va unida, en fin, toda la prerogativa Real, yo no quiero, ni creo que quepa dentro de la Constitucion, el que el Rey mande en ningun caso sin el refrendo del Ministro.

Es más: si esto se dijera solo para campaña, pudiera decirse que la razon de Estado, que el peligro de la guerra pudiera en determinadas ocasiones hacerle á un Rey de condiciones muy sobresalientes, digno de estas consideraciones, digno de esta confianza de la Nacion, digno de la confianza de las Cámaras y digno de la confianza de la Constitucion.

Pero lo raro, lo rarísimo que tiene este artículo, es que el Rey necesita estar autorizado para salir á campaña, pero no necesita esta autorizacion, ni necesita el acuerdo del Consejo de Ministros, para ir á tomar el mando de un ejército en tiempo de paz; es decir que el Rey libremente, sin el Consejo de Ministros, va á tomar el mando del ejército del Norte, del ejército de Cataluña, del ejército de Valencia ó de otra fuerza cualquiera, y mandando sin refrendo de su Ministro y sin responsabilidad, son excusados los estados de sitio, son excusadas todas las garantías constitucionales, porque el Rey va á un ejército sin autorizacion de su Consejo, y en el momento en que llega, manda lo que tiene por conveniente, y el ejército, con arreglo á esta ley, tiene que obedecerle, y por consiguiente no existe la Constitucion. Esto no es posible. Hay además la dualidad de que mientras puede mandar directamente sin refrendo del Ministro en el ejército á cuyo frente está, no puede mandar en esa forma en el que está ausente; y es este un anacronismo tan ridículo que no cabe en cabeza militar ni en cabeza política, porque no se comprende que el Rey pueda hacer lo que se le antoje, pueda mandar á su capricho en el ejército á cuyo frente está, y al mismo tiempo no pueda acordar una colocacion, una separacion, etc., en otro ejército sin refrendo del Ministro, sin más que porque no está el Rey al frente de ese ejército. Es preciso ser francamente absolutistas ó francamente liberales.

Pero todavía hay más. El Sr. Ministro me ha hecho un cargo, y con razon, porque era mi intencion decirlo así, al indicar que se intentaba halagar á una personalidad elevada, y ha rechazado mis palabras. Pues yo las repito. En mi concepto, no ha habido más intencion que halagar á una elevada personalidad, seguir los instintos de un jóven aficionado á las armas, distraerle con esta aficion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, S. S. tiene derecho á hablar de la institucion Real, puesto que se trata de facultades que ha de tener ó no tener, pero no de la persona del Rey, que es inviolable.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pues hablaré de la institucion.

El objeto es colocar nominalmente, en mi concepto, al frente del ejército, en la parte, por decirlo así, de filas, al Rey, no al actual, sino al Rey, para ocupar su atencion de este modo y adquirir los Ministros una libertad de accion que no han tenido ni pueden tener con la Constitucion. De otra manera, ¿para qué necesita el Rey esto? ¿En qué se distinguen las facultades del Rey absoluto y las del Rey representativo? Decia el Sr. Los Arcos que el Rey absoluto puede mandar sin el refrendo del Secretario del Despacho. No entraré á discutir esto, puesto que el Sr. Los Arcos, como el Sr. Ceballos, saben que nuestra ordenanza nos habla siempre de que las órdenes del Rey sean refrendadas y comunicadas por los Secretarios del Despacho; pero no niego al Rey esa facultad, puesto que la palabra *Rey absoluto* quiere decir que manda como quiere.

Yo leeré ahora á la Cámara los trámites por que pasó una ley constitutiva en tiempo del Rey Felipe II, que nadie tachará de demasiado liberal, para que se vea cómo se hizo esta ley con tanta meditacion y tanto estudio, y desde luego con más intervencion para la Monarquía que la que se intenta en el actual proyecto, y cómo se concedieron más derechos al ejército, y derechos liberales, á la par que duramente se castigaban los delitos.

Pues bien; ¿en qué se distingue el mando de entonces del de ahora? ¿No puede hacer el Rey con la Constitucion lo que tenga por conveniente? Su señoría, Sr. Ministro de la Guerra, ¿no presenta á S. M. los Reales decretos de ascensos, de traslaciones, de colocaciones, etc., etc.? ¿No puede poner el veto S. M. no firmándolos? ¿No tiene tambien el veto de las leyes? ¿No puede exigir al Ministro de la Guerra, como se practicaba en tiempo de Doña Isabel II, relaciones de las Reales órdenes que se expedian?... Ya sé de que se rie el señor Ministro de la Guerra: de que no eran eficaces; pero no

lo serian porque la personalidad no se ocuparia de ellas; si hubiera querido ocuparse, evidente es que lo hubieran sido. Por consiguiente, si el Rey puede hacer todo esto con arreglo á los preceptos constitucionales con solo sus Ministros, que ya la Constitucion les llama *sus Ministros*, lo cual claramente expresaria, si no lo expresara despues, que los puede variar á su antojo, buscando personas de su confianza y hasta de su propio criterio, mientras las Cámaras no les pongan veto, evidente es que el Rey tiene todo lo que necesita para mandar legalmente, y que no necesita que se le autorice para mandar ilegalmente y para mandar sin responsabilidad.

Luego, señores, yo no comprendo que precepto tan expreso como el art. 49 de la Constitucion, que no da lugar á ningun género de duda, que dice que ningun mandato será llevado á efecto sin el refrendo del Ministro, yo no comprendo cómo este precepto puede ser barrenado, puede ser destruido de soslayo por una ley constitutiva del ejército. Por este camino, como dije en el discurso sobre la totalidad del proyecto, se puede acabar con todas las prerogativas. Dije, y repito, aunque sea pesado, que esto es estar peor que en los tiempos de D. Pedro de Castilla: basta una ley constitutiva de administracion civil, para quitar á los empleados los derechos que tienen; otra ley constitutiva de impuestos, para quitar toda clase de derechos al que contribuye á las cargas del Estado; y otra ley con otro nombre cualquiera, para quitárselos á los que no contribuyen á las cargas del Estado.

Esto no es posible, legal ni constitucional. Es más: yo creo que este es uno de los casos en que un Ministerio no está bien en su puesto, porque demuestra que antes ó ahora no ha tenido el criterio justo y debido. Si esto era como entendia la Monarquía, haberlo traido en una ley; y si este no era el criterio, no debia haber admitido la enmienda. Esto es evidente.

¿Se quiere que el ejército sea solamente el defensor de la Monarquía directamente, y que los mandos se dén al verdadero mérito y no á una individualidad política? Pues esto lo puede hacer el Rey.

Pero esto no basta decirlo, es preciso hacerlo, y que no haya las constantes declamaciones cuando se está en el poder, para que se deje á los suyos y no vengan los demás. Esto se hace cuando el Ministro de la Guerra presenta los decretos de mando al Rey, no firmándolos, en cuyo caso empiezan las diferencias y las luchas en los gobiernos constitucionales; pero esta es la lucha legal en que el Ministro cree que debe sostener su pensamiento y el Rey cree que no debe aceptarlo.

Pues si el Rey tiene, como he demostrado, todo lo que necesita, ¿para qué hemos de colocarle en esa situacion, no solamente ilegal, sino expuesta para la misma Monarquía? Es expuesta para la Monarquía, porque la sombra de responsabilidad ministerial que existe y salva al Rey de responsabilidad moral desaparece, y tendria el Rey, no solo la responsabilidad moral, sino la otra responsabilidad á que se refiere la Constitucion, si por desgracia sufria algun desastre.

De manera que, lo que le dais son espinas, y nada más que espinas, porque tiene todo lo que necesita, y puede ejercer el mando perfectamente unido siempre al Ministro de la Guerra, que con él constituye una institucion indivisible llamada Poder ejecutivo con arreglo á la Constitucion; ni el Ministro puede mandar sin él Rey, ni el Rey puede mandar sin el Ministro; son dos cosas indivisibles.

Y es más: lo ha sido siempre, lo ha sido con Reyes absolutos; entonces no habia Ministros responsables y habia Secretarios del Despacho irresponsables, y sin embargo se veia con frecuencia decapitar, desterrar ó aprisionar á un Secretario del Despacho, cuando el Rey se convencia de que lo habia hecho mal.

De manera que es mucho más sano ser Ministro responsable que ser Secretario del Despacho irresponsable de un Rey absoluto, puesto que no ha habido un caso de responsabilidad de Ministros responsables.

Aquí tengo yo, como he indicado antes, el nacimiento de la ley constitutiva del ejército, que fué llamada entonces, no con ese nombre tan retumbante, sino simplemente ordenanza de 1603. Esta ordenanza tuvo por base los cuatro discursos orgánicos que presentó Gaspar de Pons á Felipe II en 1597.

Por no cansar con la lectura de este documento, leeré solo dos ó tres artículos que demuestran el espíritu de esto que luego llegó á ser ley, y que dan á conocer tambien la marcha que siguió el absolutismo en la confeccion de las ordenanzas militares. Dice así:

«3.° Que ningun capitan general pueda proueer compañía de infantería á quien no hubiere seruido diez años de soldado en la infantería, y que si alguno alcanzare compaña de qualquier capitan general que sea por falsa relation ó por dispensa particular sin hauer seruido los dichos diez años de soldado en la infantería, se entienda que la poseerá contra razon y contra la uoluntad de su M.ª, y así que no gozará el sueldo, y que siempre que en juizio fuere acusado dello, declarándose que no hauia seruido los diez años dichos antes de empezar á ser capitan, sea condennado en restituir á su M.ª el sueldo que haurá lleuado de capitan y más en otra tanta quantidad de marauedís y á priuacion de officio de su M.ª para siempre, y la pena de marauedís se parte igualmente entre el acusador y juez.=De puño y letra de S. M. el Rey.=Conviene verlo.

6.° Que pues no basta para que uno tenga las partes conuenientes para ser capitan hauer seruido diez annños, y es justicia que las compañías se prouean á los más beneméritos, se encargue á los capitanes generales que hagan las prouisiones en los tales.

7.° Que ninguno pueda ser alférez sin que haia seruido seis años de soldado en la infantería, y que si alguno fuere proueído sin hauer seruido los dichos seis annños, la tal prouision se tenga por ninguna y contra voluntad de su M.ª, y así que no gozará del sueldo, y siendo acusado y se declarare que empezó á ser alférez antes de hauer seruido los seis annños, sea condenado en las penas que seadicho del capitan y la pena de marauedís se parta entre el acusador y juez.

8.° Para que se hagan las prouisiones del alférez en tales personas como conuiene en uacando la bandera el capitan a de proponer á su capitan general por alférez á la persona que se hallare más benemérita para el dicho officio en su compañía, y enterado el capitan general quel nombrado tiene las partes conuenientes para el officio, le mandará assentar la plaça, y cuando no, mandará al capitan le nombre otro con tales palabras que sea escarmiento para él y para otros el atreuerse á nombrar persona no benemérita.

9.° Que á ningun alférez se le haga buena la paga de alférez, sino del dia que en los libros se le huuiere assentado la plaça por órden del capitan general y en su hausentia de la cabeça principal del exército si stuuiere en campaña.

10. Notorio es que del sargento pende el gouierno de la compañía, y así conviene que de su prouision se tenga más cuydado que de la de los alférez, y así se han de proueer con las calidades y medios que se ha dicho de los alférez, procurando aun más lo que se pudiere que en el proueido concurran las partes necesarias, declarando por nullas las prouisiones que no se hizieren con los requisitos y particulares dichos de la prouision de los alférez, so las penas señaladas en las malas provisiones de los capitanes y alférez.

11. Que los capitanes no puedan mudar alférez ni sargento sin licencia del capitan general, ni el alférez ni sargento pueden dexar los officios sin licentia en escrito del capitan general, las quales licentias no darán sin causas muy conuenientes.

12. Para que aya buenos officiales en la infantería conuendria mucho que los officios de cabos desquadra se proueiesen en soldados beneméritos, y el officio de sargentos se proueiese en el cabo desquadra que fuesse mejor para ello, y en el de alférez á sargento y la compañía al alférez, y así se encarge mucho á los capitanes generales que las más vezes prouean las compañías en los alférez, y que manden que los capitanes le nombren siempre que uacare el officio de alférez al sargento, si tuuiera partes para ello, y para sargento un cabo desquadra, y que tenga muy particular cuenta en qué personas se prouean los officios de cabos desquadra, pues de ellos han de salir los officiales mayores.

56. Y porque de no uenir los soldados á la corte que se ordena para su bien no se les siguiesse daño oluidándolos, conuiene se nombre un protector para que acuerde las partes y seruicios de los que actualmente stuuieren siruiendo, al qual se le entreguen copias de las relationes y memoriales que los capitanes generales imbiaren de seruicios y pretentiones de los que seruian debaxo su jurisdiction y que el mesmo sea fiscal de salicitar de salir de la corte los soldados que en ella stuuieren sin licentia y de que se despachen bien los que lleguaren á ella que siruieren de ser esclavos ó por otras causas no prohibidas.=De puño y letra de S. M. el Rey.=Conviene que le aya.

57. Para que no aya engaño enhazer mercedes, las fees de los que pretendieren por la guerra de los annos de su servicio sean sacados de los libros del sueldo de las partes donde habian seruido, y las demás se tengan por ningunas y las fees de los seruicios de aquellos officiales que los uieron y en los que se hizieren en lo porvenir de seruicios particulares, los que se hallaran asentados en el libro que se a dicho tengan los capitanes generales de los que se hizieren, en el qual libro manden asentar por seruicio particular los officiales que cumplieron con la obligation de sus officios y se contentaran con su sueldo.

58. Que se instituya la traça de los libros del Reguxtelans con todo lo que de ella depende: que se mande al capitan y contador de cada companya que muriéndose qualquier soldado ó hyéndose, auisen dello al vehedor general y que los vehedores generales como lo fueren sabiendo lo hagan notar por letras en las listas de todos los officios.

69. Que se señale el sueldo que paresciere á cada official de pluma.=De puño y letra de S. M. el Rey: conuiene mirar en esto.

70. Que se les ponga pena de la vida y confiscation de bienes si se aprouecharen de la Real hazienda en qualquier manera que sea de más de su sueldo, ó si permitieren que otros se aprouechen haziéndoles buenas plaças y o rationes por interés que de los tales resciban, ó si criados suyos sabiendolo ellos passaren plaças de soldados ó de otros officios sin seruirlos y pena de pagar quatro tanto de lo que por disimulation permitiran que otros se aprouechen de la Real hazienda contra las instrucciones de su M.ª»

Examinados como hemos visto por S. M. el Rey Don Felipe II los discursos de Gaspar y Pons, los pasó al Consejo de la Guerra, el cual sobre ellos formó un proyecto de ordenanzas compuesto de 56 artículos, á los cuales S. M. puso las notas correspondientes de su puño y letra haciendo observaciones á algunos artículos.

Lo pasó de nuevo al Consejo de la Guerra, el cual, segun documento que consta con el núm. 1597 en el legajo núm. 245 de mar y tierra en el archivo de Simancas, evacuó un informe contestando á las observaciones puestas por S. M., presentando á la vez nuevo *sumario sobre la reformacion de la milicia española.*

Como el documento es largo, y por otra parte solo interesa á mi objeto hacer ver lo acertado de algunas observaciones de S. M. y la forma de contestacion del Consejo, leeré solo lo á esto correspondiente, en lo que ruego al Congreso se fije. Dice así:

*Al artículo* 1.°

Vuestra Majestad mandó declarar que lo que sobre este capítulo se hubiese de escribir á los vireyes de fuera de España habrá de ser por Estado, y el Consejo dice que así lo ha entendido siempre.

*Al artículo* 14.

Vuestra Majestad manda que se especifiquen á los vireyes de nuevo los requisitos del decreto para capitanes y alféreces y que haya cuidado de ver cómo lo cumplen, y al Consejo parécelos muy necesario que así lo haga.

*Al artículo* 25.

Dice V. M. que será bien apuntar desde acá algo de las penas de los juramentos en particular, pues de otra manera allá se olvidarán de introducirlas, y al Consejo parece que bastará apuntar que los que pudieren den un tanto de limosna para la cofradía que ha de haber en cada tercio, y los que no, hagan algun acto de humildad, como será besar la cruz en tierra ó tres golpes de pecho hincados de rodillas.

*Al artículo* 35.

Vuestra Majestad manda que se declare que las ventajas de que se trata en este capítulo no pasen de 14 á 15 escudos, y al Consejo parece que es muy bien, y que bastará que la mayor sea de 14, y de ahí abajo.

*Al artículo* 39.

Vuestra Majestad manda que se vea si convendrá aclarar más la forma de los vestidos, y al Consejo parece que en esto no se puede dar regla cierta, y que lo sustancial ya se comprende en lo que está dicho, y en lo de las comidas se podrá decir que no haya más que asado y cocido, y esto se podrá escribir á los que gobernaren por cartas particulares.

*Al artículo* 46.

Vuestra Majestad manda que se aclare si han de ser de renta. No han de ser más que por una vez.

*Al artículo* 48.

Vuestra Majestad es servido que se contenten con las exenciones de los de la milicia, pero que se prohiba la pena afrentosa fuera de algun caso infame, y que se vea si se declarará cuál, y al Consejo parece que el ladron ó traidor no debe gozar de las exenciones.

*Al artículo* 49.

Vuestra Majestad manda que se procure esto con mucho cuidado, echando mano de clérigos buenos con su cabeza y de los de la compañía, y al Consejo parece muy bien que así se haga.

*Al artículo* 50.

Parécele á V. M. que sería esto de mucho embarazo y que seria mejor procurarlos buenos por medio de los Obispos y señalarles sueldo y que se vea qué tanto, y al Consejo parece que se les podrán dar los 12 escudos que arriba se dice.

*Al artículo* 51.

Manda V. M. que se vea si será mejor excusar el crecimiento del sueldo y que se señale lo que pareciere al que se hubiese mostrado cual debe al cabo de algun tiempo, y al que no, castigalle bien. Al Consejo parece que se podrá declarar que el que al cabo de seis años se hubiere visto que ha servido como debe, no solamente se le dará por ayuda de costa lo que en ellos pudiera montar alcrecimiento que se le habia de hacer, pero que se tendrá cuenta con mejorarle de oficio, y que el, que hiciere lo contrario será castigado con rigor.

*Al artículo* 52.

Vuestra Majestad lo aprueba con que en España sea el número de 150 arriba, y fuera el de 100, y al Consejo parece lo mismo.

*Al artículo* 53.

Vuestra Majestad lo aprueba y manda que se haga sin confusion y despues se ejecute, y el Consejo dice que así se procurará.

*Al artículo* 54.

Vuestra Majestad dice que á su tiempo será mucho menester mirar en las partes de la persona. Y así se hará.

*Al artículo* 55.

Vuestra Majestad manda que se especifique más la forma de lo que en este capítulo se propone, y al Consejo parece que el número de estos soldados sea de 60; los 20 de á 12 escudos, los 20 de á 8 y los otros 20 de 5, que montará todo 500 ducados al mes y 6.000 al año; han de haber servido veinte años y de edad 60, y han de ser hombres conocidos por de honrado y cristiano proceder y no estropeados, y se podrán repartir por todos los lugares marítimos de importancia.

El Consejo suplica á V. M. se sirva resolver el punto de la consulta que aquí vuelve, por lo que importa al servicio de V. M.»

Este sumario se acompañó á nueva consulta remisoria de 18 de Diciembre de 1597.

Con la simple lectura de estas notas puede verse hasta qué punto se ocupaba el Rey Felipe II de los asuntos del ejército, puesto que todas, absolutamente todas las notas son de puño y letra del Rey.

¿Qué dificultad tiene la Monarquía constitucional para hacer lo mismo en todos los decretos, proyectos de ley, y hasta leyes que se le presenten á su sancion? Ninguna: esto y más puede hacer dentro de la Constitucion.

Sin la autorizacion del Rey no son válidas las leyes, decretos ni reglamentos: en todos puede, pues, verse su exámen y su iniciativa, porque para ser realmente jefe del ejército es necesario compartir el mando á caballo con el trabajo de bufete, y en paz sobre todo es más útil al ejército y conveniente por todos estilos la ocupacion de bufete que la instruccion rudimental, incumbencia de empleos y clases muy inferiores en categoría é importancia.

Este proyecto de ordenanza que he leido no llegó á serlo hasta Junio del año 1603, despues de otro igual y detenido estudio del heredero de la Corona. Como ya he dicho, pueden seguir con este mismo procedimiento las nuevas Monarquías y no necesitan para eso de ninguna nueva ley; y pueden seguir con una ventaja más, y es la que les da el tener un Ministro que sea responsable de todo lo malo que hagan. De consiguiente, ¿por qué se le ha de quitar al Rey eso que es una ventaja? ¿Por qué se le ha de quitar el que haya un Ministro que responda, si alguna vez hay alguna cosa por la cual se incurriera en responsabilidad? De manera que en esto, en lugar de hacer un favor al Rey, á quien aparentais intentar favorecer es al Ministro, porque decís que el Rey va á la guerra y el Ministro es responsable. En primer lugar, para adquirir la facultad de no necesitar el refrendo del Ministro de la Guerra, no necesita ir á la guerra, sino que le basta ponerse al frente del ejército, en cuyo caso no hay ya esta responsabilidad indirecta, puesto que para ir y tomar el mando del ejército en tiempo de paz no necesita autorizacion por el art. 6.° Pero vamos al caso de guerra. Naturalmente el Consejo de Ministros responderá de la oportunidad ó inoportunidad del momento en que permita á S. M. ir á la guerra por una cuestion política ó internacional. ¿Pero va á responder, ni es posible que responda el Ministro ni el Ministerio de lo que allí haga despues, ni qué responsabilidad pudiera ser esta, sino una responsabilidad sumamente indirecta, que de ninguna manera se exigiria; va á responder de la inteligencia y desarrollo de los planes del Rey, de sus derrotas, de una mala direccion, de una órden mal dada ó mal ejecutada; en fin, de un desastre que fuera la ruina de la Pátria? ¿Es esto posible? ¿Puede esto mandarse? Y aun cuando se mandara, ¿habria tribunal del mundo que sentenciara á ningun Ministerio por el solo hecho de haber autorizado al Rey para que fuese á la guerra? Yo, señores, tengo la seguridad, tengo la confianza de que la Monarquía no ha de aceptar este artículo y ha de decir que tiene bastante con los derechos constitucionales, y que prefiere ir á la guerra con la responsabilidad del Minis-

tro, á ir á ella y mandar sin responsabilidad; y preferirá el Rey ir á la guerra con la responsabilidad del Ministro, á ir sin la responsabilidad de nadie, porque comprenderá que de otro modo adquiriria una responsabilidad moral mayor. Pero acéptelo ó no lo acepte, el hecho es que no hay nadie que con razones sólidas pueda demostrar que no se infringe totalmente la Constitucion y se destruye en absoluto su art. 49 en el caso de ejercer el Rey el mando en absoluto.

Yo he pedido varias veces explicaciones sobre si este mando que se le quiere dar es solo material, de armas, ó si es para todo lo que se deriva de las facultades de general en jefe. Ni la Comision ni el Sr. Ministro de la Guerra han tenido por conveniente contestarme, indicándome claramente con su silencio, que lo que se le quiere dar es la plenitud del mando, que es el gobierno absoluto más completo y más incondicional.

Os supliqué en mi discurso que os fijáseis, porque os atañe muy de cerca, y hoy lo repito, en lo que ha de significar el mando del ejército con arreglo á la ordenanza y á las disposiciones que la han reformado y completado, por decirlo así. ¿Se entiende tambien el mando del territorio, cuyo territorio lo limitan las órdenes del Gobierno al declarar el alcance de ese ejército? Hoy tenemos el territorio de Navarra, las Provincias Vascongadas y parte del distrito de Búrgos, incluso la liberal poblacion de Logroño, solo por la desgracia de hallarse muy cerca del Ebro, bajo la dominacion más absoluta que han conocido los tiempos antiguos y modernos, bajo el mando del general Quesada. Allí se están efectuando todos los dias destierros que se imponen, no solo fuera del territorio, que es á lo único que podian alcanzar, si en tiempo de paz alcanzasen á esto las facultades del general en jefe, sino á lejanas tierras. Y esto mismo vamos á tener, sin poder exigir responsabilidad á nadie, el dia en que el Rey vaya á cualquier ejército; hoy siquiera se puede exigir responsabilidad al general en jefe por varios conceptos, ante las Cámaras, y ante el Gobierno, aunque por algunos no se le pueda exigir mientras subsista el estado de sitio; pero el dia en que S. M. vaya á mandar un ejército, irá sin responsabilidad de ningun género, tendrá el mando más absoluto y omnímodo, como le tiene hoy en el Norte el general Quesada, sin la responsabilidad de éste. Por esto he dicho que este punto os atañe más de cerca que á nosotros, porque sereis los desterrados en virtud de facultades que á vosotros no os alcanzaban, como á nosotros, encubiertas por conveniencias del servicio, nos alcanzaban.

Con esta ley concedeis al Rey, no ya los derechos constitucionales, no ya el mando del ejército segun expresa la Constitucion, sino simplemente el derecho de vidas y haciendas como pudiera haberle en tiempos del gobierno más absoluto. Yo insisto, aunque os parezca pesado, en que esto en lugar de enaltecer la Monarquía la rebaja, convierte al Rey en un momento dado en jefe de una brigada, de una division ó de un ejército, cuando el Rey no debe ser jefe de una fuerza que no está en relacion con la altura de su representacion: no puede ser más que el jefe supremo del ejército. El Monarca se halla deprimido mandando por sí fuerzas exíguas en campaña ó ejercicios, pero más en el segundo caso: puede ir á inspeccionarlas, á verlas, á corregirlas, pero no á mandarlas. Precisamente en la misma ordenanza se concede libertad al coronel de un regimiento para no mandar su cuerpo personalmente y de voz propia sino cuando vayan el capitan general ó el Rey á revistarle; y este principio, que no tiene otro objeto que enaltecer el mando, y seguido por las clases inferiores, no puede desconocerse ni puede dejarse de llevar á efecto tratándose del Monarca, que está sobre todos los militares. El Rey no es un capitan general de ejército, no debe figurar en la *Guía* entre los capitanes generales, sino al frente del estado militar, como Rey, y por encima de los capitanes generales y del Ministro de la Guerra: tal como hoy figura entre los capitanes generales, parece dependiente del Ministro de la Guerra, puesto que aquellos lo son, y está en un sitio inferior al Ministro, que figura antes que él. Si quereis enaltecer la Monarquía, hacedlo bien y en todos los detalles no olvideis nunca el papel.

Esto es rebajar la Monarquía, esto es hacer que el Rey dependa aparentemente del Ministro de la Guerra, cuando la verdad es que de él no depende ni puede depender. No es que yo rechace, como ha querido dar á entender algun orador, la intervencion del Rey; no es que yo niegue que pueda estar al frente del ejército. Yo quiero que con efecto esté al frente del ejército, pero en distinta forma de como aquí se propone. Esta forma, que es en mi concepto el bello ideal, consiste en que monte á caballo y sea soldado activo cuando llegue el momento de serlo y sea absolutamente preciso á la Pátria, y en que en su despacho trabaje para evitar los abusos, ascensos injustificados, colocaciones en desprecio del mérito, y haciendo justicia, creando la interior satisfaccion tan decaida hoy en el ejército, y haciendo que á él lleguen las reclamaciones de los agravios, siendo él el que lo estudie todo, el que lo revise todo con mayor imparcialidad y el que lo resuelva en justicia, solo en justicia. Esta es la forma en que yo desearia la intervencion del Rey en el ejército, ya que tan lata se la concedeis; logrando que se ocupase de él en su despacho más que en el campo de instruccion, obtendria más resultado, porque este es el Rey que quiere la institucion, este es el Rey de la Constitucion; no necesita más que esto, y con ello tiene todo lo que le corresponde y conviene, aunque á otros convenga más la distraccion que el despacho.

Al hacerme cargo de los textos que antes he citado, se me ha olvidado hacer mencion de una de las indicaciones de Gaspar y Pons, de resultas de la cual se dictó una órden muy notable para aquel tiempo; pero como pienso entregar estos documentos á los señores taquígrafos, no leeré este texto y me limitaré á hacer relacion de él. En aquel tiempo en que habia sin duda abusos tambien, como los ha habido y los ha de haber siempre, se dispuso por consejo de Gaspar y Pons que se crease un apoderado general de los soldados en Madrid, el cual pudiese recibir directamente del ejército toda clase de noticias. Llamábase apoderado de los soldados; pero este era el nombre genérico, porque era, por decirlo así, un representante de todos los militares, que recibia directamente las propuestas y los partes del general en jefe y que examinaba la justicia de las propuestas y gestionaba determinados asuntos, para evitar que los oficiales y soldados vinieran á Madrid á gestionar por sí mismos sus asuntos, y remediar hasta donde fuera posible las consecuencias del favoritismo.

Decia, pues, que correspondiendo al Rey el mando del ejército, debe montar á caballo cuando sea necesario, y pié á tierra sentado en su despacho, ocupándose del ejército en la forma que antes he dicho, siempre como Rey; pero como Rey constitucional.

Yo comprendo que esto no conviene á los Ministros

ni á los Secretarios del Despacho, porque todos tenemos el amor propio de nuestro criterio y nos conviene más un Monarca militar que se ocupe, por decirlo así, del mando del soldado, que un Monarca militar que se ocupe de dictar decretos para organizacion, para distribucion de los ascensos, para la provision de los mandos; porque naturalmente, con un Monarca de esta última especie no podria hacerse lo que todos hemos visto. Parece, pues, mejor dejar al Rey el mando y reservarse todas las otras atribuciones que respecto al ejército vienen teniendo los Gobiernos.

Yo he observado que tanto en el Senado como aquí ha sido defendido este proyecto de ley por el partido moderado histórico. Aquí hemos oido la elocuente voz del Sr. Los Arcos, que es, si no estoy equivocado, secretario de la Junta directiva del partido moderado histórico; de su discurso se deduce que le encuentra aceptable; y siendo así que hasta ahora el partido moderado ha encontrado demasiado liberal la Constitucion de 1876, así como á mí me parece que lo es poco, no se comprende cómo ese partido está conforme con el Gobierno. Esto no se explica sino porque esta ley es mucho más retrógrada que las ideas mismas del partido moderado. La prueba es muy sencilla. La Constitucion de 1845 no concedia al Rey los derechos que este proyecto de ley le concede en sus artículos 5.° y 6.°, ni los que le concede el art. 52 de la Constitucion. Y esto era cuando el partido moderado mandaba con entera libertad y cuando estaba en su mano hacer una Constitucion más ó ménos liberal, más ó ménos monárquica.

Es decir, que el partido moderado del año 45 era ménos monárquico que lo sois vosotros hoy; daba ménos á la Monarquía, pero muchísimo ménos de lo que vosotros le concedeis; porque yo estoy seguro que en ningun país del mundo se ha soñado siquiera en dar al Rey el mando de un ejército, y no solo el mando de un ejército, sino el mando de la Nacion, sin intervencion de nadie, sin responsabilidad de nadie. Y aquí voy á tratar, aunque ligeramente, de un cargo y de algunas inculpaciones que se me han dirigido con motivo de una afirmacion perfectamente legal que yo pronuncié, con motivo de la frase «obediencia debida.» Hasta el Sr. Marqués de Trives me ha hecho alusiones muy directas sobre esa frase y sobre las insurrecciones, queriendo casi hacerme responsable de esta discusion cuando yo no habia dicho una palabra sobre este asunto. Si la discusion ha venido á mal terreno, ha sido porque la ha traido la Comision. Yo hablé de la *obediencia debida*, pero no para insurrecciones; dije que la obediencia debida era discutible, no solo en lo militar, sino en lo civil y en todo, y que no solo era discutible sino que era legal, hasta el punto de que hay muchos artículos en la ordenanza, algunos de los cuales leí, que demuestran que la obediencia es *debida*, y hasta algunos mandan desobedecer. Esos artículos están insertos en el *Diario de las Sesiones*. Os dije tambien que yo habia hablado de la obediencia *debida* por un informe del Conde de Aranda. Algun Sr. Diputado de la Comision me ha dicho, si no en sesion pública, particularmente, que no comprendia á qué habia querido aludir; y con este motivo os diré que de todos es sabido que en las ordenanzas actuales intervino en gran parte el Conde de Aranda, como tambien es sabido que era eminentemente liberal en sus tiempos.

Sabido es tambien que lo que asusta en las ordenanzas es eso de pasar la lengua con el hierro ardiendo y otras cosas por el estilo que no se han hecho ni una sola vez en el ejército; pero en esto hubo una transaccion de parte del Conde de Aranda con las ideas de aquellos tiempos, para que pasaran aquellas ordenanzas liberales un poco encubiertas; como ha sido un medio de transaccion para que firme el dictámen que se discute el Sr. Los Arcos, el dejar este artículo tan sumamente retrógrado. De modo que el Sr. Conde de Aranda tuvo la habilidad que ahora ha tenido el Sr. Los Arcos. Pues bien; en la ordenanza de 1763, que solo vivió hasta que se puso en vigor la de 1768, habia dos artículos sobre las obligaciones del coronel, que á la letra dicen lo siguiente:

*Ordenanzas generales de* 1762, *puestas en vigor en* 1763, *hasta que se promulgaron las vigentes de* 1768.

Artículo 1.° El coronel de un regimiento (bien sea de infantería, caballería ó dragones) tendrá el *mando* sobre todos los batallones ó escuadrones de que se componga el de su cargo en todo lo que *pertenezca á su gobierno militar, político y económico*, y le estarán subordinados cuantos indivíduos tengan asiento en él, *obedeciendo sus órdenes* por escrito ó de palabra, así en asuntos que tengan conexion con el servicio en que han de emplearse, como con el régimen y gobierno interior del cuerpo; en el supuesto de que *nunca han de mandar cosa que se oponga á las reglas de ordenanza*; pues si alguna vez hallaren motivo para hacerlo, deberán precisamente *comunicar la órden por escrito, en cuyo caso le obedecerá* el súbdito y dará cuenta al inspector general, y éste deberá participarlo á mi Secretario del Despacho de la Guerra, remitiendo copia firmada de la órden original, para que examinados los motivos, *resuelva Yo* lo que juzgare conveniente; y si en el tiempo regular y necesario para el giro de su recurso por este conducto no tuviere respuesta del inspector general *el oficial que obedeció lo que se le mandó contra ordenanza*, dará cuenta en derechura á mi Secretario del Despacho de la Guerra.

Art. 2.° En la misma conformidad que se previene en el artículo antecedente que los súbditos del coronel (sin *negarle* ni retardarle su obediencia) den cuenta de la órden que les comunicare por escrito *separándose de las reglas de ordenanza*, deberá el coronel *pedir la órden por escrito*, y obedecerla, cuando cualquiera de sus superiores mande á él, ó qualquiera indivíduo del regimiento de su cargo, *cosa* que *se oponga al espíritu é inteligencia literal de la ordenanza*; y dará cuenta remitiendo la órden original á su inspector general respectivo, para que por éste pase, para mi noticia y resolucion, á mi Secretario del Despacho de la Guerra; y si el superior que mandare algo por escrito contra ordenanza fuere inspector general, deberá el coronel (obedeciendo su órden) hacer en derechura su recurso á mi Secretario del Despacho de la Guerra; y la misma facultad tendrá cuando tardare la respuesta más de lo regular, en el caso que explica el artículo antecedente.»

Estos artículos, de obediencia ciega, que mandaban que el jefe de un regimiento, de un destacamento ó de una fuerza, siempre que se le mandase algo que estuviera mal mandado, empezase por obedecer y que despues reclamase, y esto aun en el caso de ser el mandato del inspector general ó del capitan general de la provincia, disponian tambien que la queja fuera remitida directamente al Secretario del Despacho de la Guerra por el interesado con todas las seguridades que tuviera por conveniente. Pues estos ar-

tículos que prescribian la obediencia ciega en vez de la obediencia debida, no dieron resultado, porque se vió que una vez cumplida la órden y hecho el mal, no lo remediaba la providencia que la queja produjera, ni se salva la vida al muerto con decir que fué mal ejecutado en casos capitales. De ahí la necesidad de la aclaracion de la ordenanza por la Junta presidida por el Conde de Aranda, y de ahí que desaparecieran esos artículos y otros semejantes en la de 1768.

Pero como prueba de que yo no he traido al debate, como se ha querido decir, una cuestion rara, una cuestion inusitada y hasta difícil y peligrosa, aquí tengo textos que no son dudosos, aquí tengo los comentarios de las ordenanzas, dedicados al general O'Donnell y patrocinados y publicados por él, en que se dilucida y discute esa cuestion bien claramente. ¿Y por qué no es peligroso discutir esta cuestion? Porque es una cuestion de derecho, porque es una cuestion jurídica, y como todas las cuestiones jurídicas y de derecho, se puede discutir sin que haya peligro de ninguna clase.

Y no solo no hay peligro en discutirlo, sino que puede y debe discutirse y puede y debe aclararse, y más que en ninguna parte en estos Cuerpos. Y si no estuviera ya aclarado de hecho y de derecho, y si no estuviera claro y patente, por más que no agrade á los señores de la Comision, como se ve que no agrada nunca al que es Gobierno, no sé por qué, sin duda porque se quiere que se obedezca lo mal mandado, el hecho es que los ejemplos que yo he manifestado el otro dia y los corrientes demuestran que la obediencia no puede ser más que la debida.

En estos comentarios se define como debe definirse y como es verdaderamente la obediencia, que es voluntaria; ciega en cuanto sea *debida*, profunda y rápida, la obediencia debe ser ciega en el momento que es debida; y debe ser ciega, porque no debe meterse el que obedece á juzgar si por otro procedimiento se haria mejor el servicio que como se le manda, si seria más rápido el resultado de otro modo que como se le ordena: esta es la obediencia ciega; debe ser ciega en cuanto es debida. Pero que se debe obedecer cualquiera cosa contra las leyes, contra la Constitucion, contra el superior quizá, para maltratar al inferior fuera de la ley, eso no lo ha dicho nadie, ni lo podia decir; eso se dice en el Congreso, y se dice que es expuesto lo contrario; pero eso, ninguna persona que tenga conocimiento del espíritu de la ordenanza, ni de su letra siquiera, creo lo podrá sostener en discusion.

Para no molestar al Congreso, leeré solo algunas definiciones para que comprenda como han estado declaradas poco ménos que de texto; de texto no, porque no se estudia, pero sí patrocinadas por el Ministerio de la Guerra y publicadas en tiempo del general O'Donnell. Se gradúa la obediencia tanto en voluntaria como en debida. No leo la definicion, porque la dejaré sobre la mesa por si alguno de los señores de la Comision tiene duda, que lo pueda leer, y leeré solo las consecuencias, por no ser molesto al Congreso.

«De aquí resulta que á la *obediencia voluntaria* están unidos:

*La abnegacion* con la sumision espontánea.

*El saber* con el conocimiento del deber.

*El buen proceder* con el buen cumplimiento.

Y la *bondad* con la satisfaccion que por ellos se experimenta.

Y de parte de la *obediencia no voluntaria* están:

*El interés* por la falta de espontaneidad.

*La ignorancia* por la falta del conocimiento del deber.

*El mal proceder* por el mal cumplimiento.

Y *la falta de integridad* por el descargo con que se hacen cosas que son obligatorias y debidas.

Pero no es esto solo. *La obediencia voluntaria* simboliza:

*La moralidad* por el buen ejemplo que el ejercicio de ella ofrece.

*La lealtad* y *la fidelidad* por el deseo que con ella los indivíduos manifiestan de cumplir sus compromisos y corresponder á la confianza en ellos depositada.

*El órden social* por el constante respeto que con ella se profesa á todo lo legal.

*La civilizacion* por lo que ella contribuye á la conservacion del órden público y privado.

Finalmente, *la libertad*, que será tanto más ámplia cuanto mayor y más voluntaria sea la *obediencia*.

Y *la obediencia no voluntaria* simboliza por el contrario:

*El despotismo* de los que prescindiendo cuando pueden de la obligacion de sujetarse á otros voluntariamente, exigen para sí de los demás la más ciega obediencia á todo lo que les place mandar.

*La barbárie* de los que teniendo en poco la conservacion de todo género de órden, solo aspiran á la consecucion de fines egoistas ó á eludir el cumplimiento de obligaciones ó deberes que les perjudican é incomodan.

*La tiranía* de los que se sobreponen á la legalidad y á la justicia.

*La deslealtad é infidelidad* de los que aceptando grados y cargos faltan al cumplimiento de tan necesaria obediencia, burlando así las esperanzas que hicieron concebir con sus promesas y juramentos.

Por último, *la subversion social* que acarrea el mal ejemplo de la escasa ó mala obediencia.»

Os dije tambien que Napoleon (y aquí está el texto, que no leo por no molestar á la Cámara) juzgó que las tropas que se entregaron en Bailén habian faltado á sus deberes, porque no era obediencia debida, porque la Nacion no entrega sus armas á los soldados para que las depongan sin defensa por la sola órden de un general en jefe, sin presentarlas con el honor que es debido.

Y en cuanto á la obediencia ciega, despues de enumerar, lo mismo que se hace aquí, las ventajas de la obediencia ciega en cuanto es debida, dice: «Pero vivan advertidos que en los casos de sedicion, rebelion ó insurreccion, la obediencia *no es tal obediencia, sino complicidad*; porque si bien es cierto que la *obediencia* ha de ser gradual, lo es tambien que debe entenderse en cuanto el jefe que mande tenga el carácter de tal jefe, y lo que disponga sea en conformidad á los principios y á las leyes generales que nadie, sea quien quiera, puede ni debe contrariar.»

Creo que no puede seros sospechoso el autor. ¿Quién es el autor? Vallecillo, que en punto á justicia militar y en punto á conocimiento de las ordenanzas no dudo en calificar como el hombre más eminente que tenemos en España, aunque despreciado hoy y pobre hoy vive, para ser muy apreciado, como Villamartin y otros, despues que le hayamos dejado morir en la miseria, y del extranjero nos llegue la fama de sus merecimientos y valer.

Pues bien; ya seré poco molesto: el Rey puede ir á

campaña, puede ir al ejército, puede mandar en él como jefe supremo, no ya con arreglo á estos artículos 5.° y 6.°, que no necesita para nada; con arreglo á la Constitucion, con facultades propias. Pues va ahora con las que le dais, manda en él á su antojo, lo hace contra las leyes. ¿Es obedecido, ó no es obedecido? Si es obedecido, destruida teneis la Constitucion, destruidos teneis todos los derechos de ciudadanía. Si no es obedecido, decidme en qué situacion colocais al Rey; la consecuencia será la muerte de la Monarquía.

Tambien se ha hablado aquí de la conveniencia de tomar el mando de los ejércitos. Yo estoy lejos de conceptuarlo tan preciso como lo cree la generalidad. ¿Es cualidad inherente é inseparable de la Monarquía el tener conocimientos militares, el tener ojo militar, el ser estratégico y tener condiciones que la naturaleza concede á poquísimos?

Evidente es que no, si declarais aquí que es casi preciso, por más que no se lo mandeis; pero si declarais que en una Nacion como ésta es indispensable el mando personal y directo del ejército, el que venga y no tenga esas condiciones, ¿ha de ir ó no ha de ir á campaña ó los campos de instruccion? Además, pensad en una cosa: pensad en que si va á la guerra y es vencido, tendrá el fin de todos los Reyes que les ha sucedido esa desgracia en gobiernos personales; y si es en lucha política, lo cual tambien veo que la Comision se esfuerza en demostrar que para eso nunca tomará el mando de las fuerzas, pero en la prensa se dice con frecuencia que sí; si es para luchas políticas, júzguese de un Rey al frente de un ejército político vencido; al ser vencido, pierde la corona. Un Rey constitucional que no esté al frente de un ejército político vencido, no pierde la corona; es solamente la dominacion de la idea política que fuera vencedora.

Yo lamento esto por respeto á la misma Monarquía: lo que se quiere fingir con ella es una cosa que no depende de los hombres; que solo hace Dios, que es, declarar en absoluto condiciones de general y soldado, que nacen con la persona, á instituciones que no se sabe si las tendrán. Si el Rey como Jefe del Estado puede ser soldado, abogado, gran conocedor de las ciencias, académico, y no tuviese númen de poeta, ¿por qué habeis de empeñaros en que sea poeta por fuerza y en decir que lo es? Pues si Dios no quiere que lo sea, no lo será, y en lugar de versos hará disparates. Pues el Rey que no haya nacido para mandar ejercitos, el Rey que no tenga corazon para mandarlos, no el corazon para batirse, sino el corazon necesario para la responsabilidad moral y de honra, que es cien veces más pesada que el mayor peligro, de nada sirve que digais en las leyes que el Rey es el jefe del ejército: el Rey conducirá á los ejércitos á la derrota y arrastrará por el suelo las banderas, porque para las batallas se necesita más que la corona é importancia de la persona, se necesitan condiciones militares, práctica militar y la inspiracion que nace con el hombre. Dejadlo como ha sido siempre; dejad en libertad al Jefe supremo que vaya como Cárlos V á las batallas, como Felipe II que se dedicó al bufete, como Cárlos III que se dedicó á las obras públicas, ó como otros que se han dedicado á la política extranjera; dejadle su propia inclinacion, y allí á donde Dios y la naturaleza le llamen, donde sobresalga sobre los demás, allí no necesitais que vosotros le deis el mando, allí lo tomará. Si es un poeta, le respetarán todos los poetas, y si es malo, aunque sea Rey dirán que es mal poeta; si como general en jefe no es bueno, se reirán de él sus subordinados y perderá el prestigio; pondrán la cara séria cuando pase por delante, por no sufrir un castigo, pero en el corazon dirán: no eres general en jefe, no sirves para el caso. En lugar del prestigio que quereis dar á la Monarquía con esto, lo que haceis es desprestigiarla, obligarla á ser militar constantemente, á ponerla en el caso de que se discuta en cualquier acontecimiento militar si está bien ó mal que no vaya. Si mañana los conflictos con Marruecos toman un carácter más sério y hay que mandar fuerzas, ó más tarde ocurren sucesos en otro punto, ¿habeis comprendido la gravedad de que se ponga ó no al frente del ejército? ¿Quereis hacer solo un Rey puramente militar é irresponsable para la política? No digo más sobre este punto.

Como he dicho antes, y para concluir, el mando del ejército no puede obtenerse sin la responsabilidad que va unida á él; y no puede ménos de ir, porque no se juega impunemente con las vidas ni se juega impunemente tampoco con la honra de una Nacion. Si el Rey es irresponsable por la Constitucion, no puede mandar el ejército sino con las condiciones de responsabilidad que debe tener; y si le haceis tener los condiciones de responsabilidad, deja de ser Rey constitucional irresponsable. Elegid: si le limitais el mando al de un ejército, le rebajais, porque él manda en todas partes; por eso los Reyes absolutos en todas las ordenanzas, como he dicho ya, dicen: «*cuando Nos estuviéremos en el ejército,*» porque en el mero hecho de estar supone que lo manda, puesto que si lo manda desde Madrid, lo mismo puede mandarlo desde otro punto; pero lo manda cuando quiere y como Rey, sin embarazar en lo más mínimo la accion del general en jefe, y embarazándola cuando lo tiene por conveniente. Si está el Rey en el ejército, el general en jefe en sus funciones puede ordenar, y cuando el Rey quiere mandar manda, pero la responsabilidad es siempre del general en jefe. Hay más: de Reyes tan militares como Cárlos V os podria citar casos, comprobados con documentos históricos, de ponerse á las órdenes del general que mandaba. Hoy mismo tenemos un hecho reciente. Al retirarse el Rey de Prusia del ejército y recibir al general Moltke en Berlin, le dijo: «General, en la guerra todos os obedecimos.» ¿Qué quiere decir esto? Que el génio manda siempre en la guerra: dad al Rey génio, y mandará; no se lo deis, y por muchos artículos 5.° y 6.° no mandará ni tendrá prestigio. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, en todas las leyes que son objeto de la deliberacion de estos Cuerpos sucede precisamente lo que acontece con la que discutimos, á saber: que alguno ó algunos de sus artículos tienen tal importancia, que puede decirse que se concentra en ellos toda la que encierran las leyes; así que, discutida en su totalidad como lo ha sido la ley constitutiva del ejército, al pasar á la discusion por artículos ó al ocuparse de discutir las enmiendas que en uso de un derecho perfecto presentan los Sres. Diputados á algunos de ellos, poco ó nada nuevo puede decirse en defensa ó impugnacion de las enmiendas ó de los artículos objeto de la discusion, pues todo ha sido dicho y repetido en la totalidad. Esto precisamente acontece al ocuparme de la enmienda del señor Salamanca, y por ello lo embarazoso de mi posicion en este momento os será seguramente conocido, puesto

que sin recursos de ninguna especie me veo obligado á tratar, no solo un asunto de suyo difícil, sino un tema que puede considerarse ya como debatido de la manera más ámplia y completamente agotado.

Despues de lo que el Sr. Diputado Los Arcos, nuestro digno compañero, contestó al señor general Salamanca que consumió el primer turno en esta discusion; despues de lo que con posterioridad hemos oido con muchísimo gusto al digno presidente de la Comision Sr. Marqués de Trives, nada absolutamente puedo decir que no haya sido ya expuesto, por lo que me veo forzado á repetir los argumentos ya aducidos en pró del dictámen que se discute.

Esto no obstante, procuraré hacer algunos esfuerzos con objeto de llevar el convencimiento al ánimo, no seguramente de la mayoría de los Sres. Diputados, que tengo para mí que en ellos existe, sino muy particularmente al de nuestro digno compañero el señor general Salamanca, que, por lo visto, de todo el Parlamento español es el único á quien se le ha ocurrido combatir esta ley y presentárnosla como anticonstitucional y destinada ó llamada á infringir preceptos de la ley fundamental del Estado.

Algo significa, señores, que un indivíduo perteneciente al partido moderado haya aceptado el dictámen de la Comision y le haya defendido con la elocuencia que todos habeis tenido ocasion de observar; y séame permitido en esta ocasion dar las gracias al Sr. Los Arcos por el concurso que ha prestado á la Comision, puesto que, hechas las salvedades que su dignidad y su consecuencia políticas le exigian, ha cooperado eficazmente con su saber y con su palabra y con la autoridad que le da su voto por pertenecer á una fraccion política importante, viniendo así á dar una fuerza indisputable, que no es dado desconocer, al proyecto que se discute. ¿Y cómo ocultar, señores, que el silencio en que se han envuelto las demás fracciones de la Cámara respecto á este proyecto de ley, no diré que envuelva una aprobacion absoluta, pero sí que seguramente estiman que encierra una bondad relativa? Tengo para mí, señores, que si ésas infracciones constitucionales á que ha hecho repetidas veces alusion esta tarde el señor general Salamanca, y en dias anteriores ha repetido; si esos atentados á los preceptos de la Constitucion fueran exactos, no en toda la extension y en toda la importancia en que nos los ha presentado, sino siquiera como un indicio, de sobra habria aquí celosos defensores de la ley fundamental, si es que á nosotros y al Gobierno de S. M. se nos hace la ofensa de creer que no lo somos tanto como los primeros, habria aquí, repito, celosos defensores de la Constitucion que hubieran vuelto por los fueros de la misma y por las verdaderas doctrinas parlamentarias.

Pero, señores, yo me admiro cuando me fijo en que el señor general Salamanca, entre otras afirmaciones, ha dicho que nosotros tratamos de dar atribuciones al Monarca que no le concede el art. 52 de la Constitucion, cuando precisamente son las mismas, mismísimas, que solo se desarrollan ó desenvuelven en los artículos 5.° y 6.° del proyecto sometido á vuestra deliberacion.

Incompetente yo en materias de derecho, he procurado enterarme y estudiar este asunto con la detencion é importancia que reclama; y al hacerlo he visto que todas nuestras Constituciones, desde la del año 12, que no podrá tachar seguramente el Sr. Salamanca de retrógrada, que la Constitucion del año 37, que la del 45, que la *non nata* de las Córtes Constituyentes del 54, y que la del 69, todas ellas consignan como principio de derecho público que al Rey, como Jefe del Estado, pertenece exclusivamente el poder ejecutivo, y como tal, tiene el mando supremo de las fuerzas militares de la Nacion, pudiendo disponer de ellas.

Es que se me dirá tal vez que este precepto constitucional no está en todas las Constituciones consignado en los mismos términos que yo acabo de referir; pero para el objeto que me propongo me basta que esté en la Constitucion del año 12, que seguramente no será tachada de poco liberal por mi amigo el señor general Salamanca, á quien me complazco de ver en su sitio.

Pues bien, señores; si de nuestras Constituciones pasamos á las de otros países, y nos fijamos muy particularmente en uno que, como el nuestro, ha tenido la desgracia de contar muchas leyes fundamentales, en la vecina República francesa, veremos que todas sus Constituciones monárquicas, á partir del año 89 consignan, cualquiera que haya sido la denominacion del Soberano, todas, absolutamente todas consignan el mismo principio de derecho público.

En la ley de 28 de Febrero de 1790 se consigna clara y terminantemente que el mando de las fuerzas militares y el disponer de estas fuerzas corresponde al Rey. Si de esta ley pasamos á la Constitucion del año 1791, hallaremos lo mismo. Si de la Constitucion del 91, que seguramente no será tachada de retrógrada por nadie, ni por el mismo señor general Salamanca, pasamos á la del año 8, veremos confirmado el mismo principio. Si nos trasladamos á las Cartas de los años 14 y 30, encontraremos en ellas exactamente el mismo principio, que se reproduce en la Constitucion de 1852. Pues otro tanto acontece con la Constitucion inglesa, con la de Italia y antigua Carta otorgada al Piamonte, con la de Bélgica, con la Constitucion republicana de los Estados-Unidos de América, en la que no obstante lo restringido que en ella está el Poder ejecutivo, atribuye la Constitucion el mando en jefe de las fuerzas de mar y tierra al Presidente de la República, que está desprovisto de cuantas más prerogativas conceden á los Soberanos las Constituciones monárquicas.

Si del exámen de las Constituciones pasamos al de la ley orgánica del ejército francés, y no extrañe el señor general Salamanca, ni extrañen los Sres. Diputados, ya le daré yo la explicacion de esto al Sr. Salamanca, que haya acudido y á cada paso acuda en este debate á textos extranjeros y á citas de ejércitos extranjeros, puesto que esas ordenanzas de que nos ha hablado S. S., tan traidas y llevadas, para el caso no hacen absolutamdnte nada, y como nosotros no tenemos ordenanzas redactadas en la época constitucional, dicho se está que á mí me ha convenido, y creo que es más oportuno y congruente para esta discusion, recurrir á las leyes orgánicas militares de otros países regidos constitucionalmente, y á las ordenanzas militares de esos mismos países regidos por gobiernos de la forma del que á nosotros nos rige.

En la ley orgánica del ejército francés, despues de consignar el principio de derecho público que atribuye al Rey el mando de las fuerzas de mar y tierra, se comenta diciendo qne es en efecto una consecuencia de la facultad del Soberano, como Jefe del Estado y del Poder ejecutivo, el tener el mando de las fuerzas militares, bien lo haga por sí cuando la importancia de una empresa militar lo exija, bien tenga por conve-

niente conferirlo á un jefe de superior graduacion. Ya ve el señor general Salamanca, ya ve el señor general Pavía, que aquí no hay duda de ninguna especie; en una ley constitutiva del ejército se dice clara y terminantemente lo que nosotros nos proponemos consignar en la ley que estamos discutiendo. Ya ve el señor Salamanca que al desarrollarse este principio consignado en todas las Constituciones monárqmicas francesas, sin exceptuar la del año 1852, de que he hecho caso omiso porque no es la que más fuerza presta á mis argumentos, puesto que es la ménos liberal de las que he citado de la Nacion francesa; ya ve, repito, que no es un mero honor, como supone S. S., el que se concede á los Soberanos, jefes del Poder ejecutivo, de mandar las fuerzas de mar y tierra y de disponer de esas mismas fuerzas.

Pero aun hay más, y refiriéndome á la ordenanza francesa del año 1838, redactada en época constitucional, y por lo tanto muy aplicable á este caso, mucho más que todas esas antiquísimas que nos ha citado S. S., sin que yo deje de felicitarle por la asiduidad y el trabajo que demuestran esas pruebas de erudicion que constantemente nos está dando S. S.; en esa Constitucion francesa, repito, del año 1838 existe un artículo cuyo número no recuerdo en este momento, pero como discuto de buena fé como el Sr. Salamanca, no tengo inconveniente en decirle cuál es, en que se prevé el caso de que el Rey no tenga el mando del ejército en persona, y entonces las facultades de ascender á los oficiales á quienes corresponda, bien reglamentariamente ó por méritos de guerra, se concede en virtud de una autorizacion especial al general en jefe, dada por el mismo Rey. Como se ve, en una ordenanza hecha en pleno régimen constitucional se expresa terminantemente que para el caso de que el Rey no mande en persona el ejército, hay que delegar especialmente, si bien de una manera limitada, en el general en jefe la facultad de proveer los ascensos que correspondan á los oficiales que formen parte del ejército.

Pues bien, señores; si despues de todo, esto es lo que pasa en nuestro derecho público; si esto es lo que pasa en el derecho público francés, ¿á qué esos espantos, á qué esos aspavientos del Sr. Salamanca al decir que vamos á crear con esta ley un régimen absoluto para el ejército, que vamos á crear un Rey en condiciones tales que causa verdadero terror el solo oirlo? Yo veo y afirmo que lo que se consigna en el precepto de la ley orgánica es lisa y llanamente el desarrollo, el desenvolvimiento, la aplicacion, si así lo quiere llamar S. S., de la prerogativa que al Rey concede la Constitucion.

Hablaba en seguida S. S. de la cuestion de irresponsabilidad, y yo digo: ¿no es nada la responsabilidad que contrae el Consejo de Ministros en el mismo momento en que autoriza el acto de ir S. M. á tomar el mando de una fuerza militar? ¿No es bastante responsabilidad la de todo el Ministerio? Pues qué, sea el que quiera el general en jefe, ¿á quién podemos exigir la responsabilidad los Diputados de la Nacion por los actos de ese general en jefe, más que al Gobierno? ¿Es por ventura que desde el momento en que el Rey toma el mando de un ejército en campaña debe tener ménos atribuciones que las que se conceden á un general en jefe? ¿Es posible que suponga S. S., no digo S. S. que es general español, pero cualquiera de los Sres. Diputados, el más ajeno á la milicia, que se pueda admitir para el Jefe del Estado, para el Soberano de la Nacion, una posicion que no es la que se da á un general en jefe desde el momento en que se le expide el nombramiento y toma posesion de su cargo? Admite S. S. que esté allí como Rey constitucional, pero no con referencia al ejército; con referencia al ejército como general en jefe, porque no cabe en absoluto ni más atribuciones ni más facultades que las que se conceden por las ordenanzas y por leyes especiales á los generales en jefe; pero como al mismo tiempo no es posible prescindir de que es el Jefe del Estado si por determinacion especial no cesase en sus funciones, como con grandísima oportunidad y acierto ha explicado esta tarde un dignísimo indivíduo de la Comision, y se nombrase una Regencia, ¿dejará de ser el Jefe del Estado y dejar de necesitar un Ministro responsable para todo lo que no atañe al mando del ejército? Para mí es evidente.

Decia el Sr. Salamanca: ¿y si no tiene genio militar? ¿y si no tiene ciencia militar?

Respecto de la ciencia militar debo decir á S. S. que el Rey debe poseer indispensablemente la ciencia militar, y con preferencia á las demás á que S. S. ha aludido y á cuantas más puedan existir y existen. Si el ejército significa y representa la seguridad é independencia de la Pátria y la garantía de los derechos de todos los ciudadanos, ¿á qué puede mejor dedicarse como obligacion sagrada, á qué debe dedicarse el Soberano de la Nacion, sino al estudio de las ciencias de la guerra y á su práctica? Bueno é indispensable que tenga otros conocimientos, que se ilustre en todo género de ciencias; pero considero ineludible, partiendo de lo que es y debe ser el ejército, que el Rey de un país constitucional esté iniciado en las profundidades de los conocimientos de las ciencias militares.

Pero si, contra lo que debe suceder, un Rey no estuviere educado militarmente como debe estarlo; si no tiene génio militar, ¿hay acaso en la ley que discutimos un precepto que le obligue á ir forzosamente á ponerse al frente del ejército, á tomar el mando de él, ni autorizar semejante cosa el Consejo de Ministros? ¿Está en cambio el Rey educado militarmente, se encuentra en condiciones de ser general en jefe? Pues sus deseos de ir á compartir las fatigas con el ejército y á conducirlo á la victoria quedarian cumplidos si el Consejo de Ministros no veia en ello inconvenientes. ¿Cree el Sr. Salamanca que con conocimientos sólidos del arte de la guerra el Rey, y con práctica suficiente para hacerla, debe quedarse en su Palacio, ó limitarse á ponerse al frente del ejército sin mandarlo? Pues si lo primero es inadmisible en ciertos casos como funesto al prestigio del Monarca, lo segundo es depresivo á su misma prerogativa, al par que puede ser y seria forzosamente un embarazo para el general en jefe y para la libertad de accion que requiere la inmensa responsabilidad de sus determinaciones.

A este propósito os recordaré lo que el señor general Pavía nos referia en la tarde anterior, con tanta autoridad como elocuencia, sobre la inmensa responsabilidad de los generales en jefe; me permitireis dé lectura de lo que dice un ilustrado escritor militar contemporáneo á propósito de las condiciones en que debe ejercerse el alto cargo de general en jefe; me refiero al brigadier Almirante, que dice así en su *Diccionario militar*:

«Por general de ejército se entenderá un teniente general, á quien por la satisfaccion de su conducta, talento y experiencia confie Yo con nominacion expresa el *mando de un ejército*; debiéndole entonces es-

tar subordinados los que sirvan en él con igual grado, aunque sean más antiguos. (Artículo 33, título 1.°, tratado 3.°)

»En el punto en que se cercena cualquiera de estas condiciones, por exorbitante que parezca, el *mando pierde su unidad* y queda barrenado el art. 57, título 17, tratado 2.° de la ordenanza: «Todo mando militar ha de residir en *uno solo*, y éste responder de sus operaciones.»

»Se supone proscrito, por lo tanto, todo Consejo áulico, toda Junta inspectora, todo tribunal que no sea el que se entiende por *opinion pública*.

»Al entregar el *mando al general de ejército* un Rey ó un pueblo, ejercen acto de ciega confianza, sin reserva ni cortapisa. Miren antes con frio detenimiento las manos en que van *á poner el baston y la espada*; pero una vez entregados, no comiencen por cercar al *general* con esa red invisible de recelos, suspicacias y temores.

»Frente al enemigo el *general* ya no debe aceptar *planes* del Gobierno. Si éste se obstina en imponerlos, su dignidad prescribe la renuncia: como Canrobert en Sebastopol. Montecuccoli al volver de una campaña trajo sin abrir todos los pliegos del Gobierno, y pareciéndole poco, prometió quemarlos en otra ocasion.»

Cuando el Sr. Salamanca discurria en esta grave cuestion como todos habeis tenido ocasion de escuchar, pensaba yo en lo acontecido, tanto en la guerra franco-alemana como en la campaña de Bohemia entre prusianos y austriacos el año 1866, y recordaba al Príncipe heredero de Prusia, y decia: si despues de haberse batido este Príncipe mandando en jefe uno de los ejércitos de Bohemia, como se batió el Príncipe Federico Cárlos, como con posterioridad lo hicieron ambos en Francia, ¿estará llamado, repito, el dia que suba al Trono, á no mandar más en jefe, como tantas veces lo ha hecho para gloria de su Pátria, por ser Rey constitucional? No; para mí esto, sobre ser imposible, es absurdo, y es precisamente lo que pretende el general Salamanca; así que es incuestionable que este Príncipe, cuando llegue á ser Soberano, mandará los ejércitos lo mismo que los ha mandado y manda el Emperador Guillermo, su padre, que ha sido general en jefe, como todos sabeis, del ejército prusiano en Bohemia durante la guerra con Austria, como lo fué posteriormente del que operó en Francia. Y de no ser así, tendríais que reducirlo al desairado papel de simple espectador de esas para él gloriosas campañas.

No ignoro, porque se ha dicho y repetido más de una vez, que no iba como general en jefe el Emperador Guillermo, porque con él fué el Príncipe Bismark y otros elevados funcionarios que no pertenecian al estado militar. Esto, señores, no puede decirse con completa seguridad de que sea una razon. Puedo citar textos autorizadísimos que tengo á la mano, que prueban que la invasion en Bohemia fué ordenada la víspera de realizarse por una órden general del Rey de Prusia, hoy Emperador de Alemania, llevándolas á cabo por los ejércitos del Príncipe heredero y del Príncipe Federico Cárlos; y tan luego como ambos se unieron en el punto convenido, tomó el Rey el mando en jefe de todo el ejército invasor.

Y lo mismo aconteció en esta campaña con el ejército italiano, pues dividido en dos grandes masas, mandaba una, compuesta de 200.000 hombres, el Rey Víctor Manuel, mientras que la otra habia de operar á las del general Cialdini. ¿Y se puede admitir, Sres. Diputados, que este general podia ordenar y disponer por sí en su ejército, mientras necesitaba el Rey refrendo en sus órdenes de un Ministro responsable? Señores, argumentos de cierta especie no resisten á la más leve crítica.

¿Y qué me direis de la guerra franco-prusiana? Ahí está el Estado Mayor general del ejército prusiano; en él iba el Rey de general en jefe, el general Moltke de jefe de Estado Mayor, el Ministro de la Guerra y el Príncipe Bismark; pero sabido es que éste no tuvo intervencion alguna, al ménos oficial, sino cuando la accion diplomática debió hacerse sentir.

Es, pues, evidente, Sres. Diputados, que nosotros no discutimos, como equivocadamente se ha querido dar á entender, un precepto constitucional, y que por lo tanto no tuvo razon el Sr. Salamanca en la tarde de ayer como no la ha tenido en la de hoy, cuando ha venido á deciros que se abria un período constituyente. Aquí no se trata de semejante cosa; aquí no se infringe la Constitucion, ni se piensa en dar más amplitud que la que realmente tiene al art. 52, ni de hacer más que lo que se practica en todos los países regidos constitucionalmente.

Otra de las cosas de que se ha ocupado el Sr. Salamanca, es de la gravísima responsabilidad que á su juicio se hace pesar con esta ley sobre el Rey y sobre el país el dia de un gran desastre para nuestras armas. Y ante tan gran infortunio, decia y digo yo, es muy cierto cuanto nos pinta el Sr. Salamanca; pero como parto del principio de que solo en momentos solemnes, en ocasiones extraordinarias en que pueda peligrar la Pátria, es cuando el Rey ha de ponerse al frente del ejército, entonces, si la Providencia no quiere coronar con la victoria al Rey y á su ejército, no habrá más remedio que sucumbir. Esto le pasó al insigne capitan, al valeroso Cárlos XII de Suecia, al que triunfando en Narva de los rusos hizo decir á Pedro el Grande «que batidos por los suecos, aprenderian los rusos á batirles en un dia no lejano.» Y cumplido este pronóstico, no sin sufrir nuevos reveses el pueblo moscovita, con la derrota de Pultawa, tuvo que concluir sus dias, el más caballero de los Reyes, fugitivo en el Imperio otomano. Pues qué, Sres. Diputados, si Napoleon III no hubiera estado en Sedan, ¿creeis que no habria perdido seguramente su corona ante tan terrible desastre? Y si el éxito de las armas en Solferino y en Magenta hubiera sido contrario á Víctor Manuel y al mismo Napoleon, ¿la unidad de Italia se hubiera llevado á cabo por el Rey Galantuomo, y con la enseña de la Monarquía? Yo no me atrevo á asegurarlo; así como entiendo que de regreso á Francia despues de una derrota, el Emperador Napoleon hubiera arriesgado mucho su corona. Pero estas son consecuencias ineludibles de las crísis supremas que atraviesan los pueblos, y con ellos los Soberanos que los rigen; mas en el momento en que se adopta la gran resolucion de una de estas guerras, hay que aceptar por completo todas sus consecuencias. Recordaré á este propósito la guerra de Bohemia, por las distintas circunstancias en que se encontraba el Austria respecto á Prusia. Prusia llevó á campaña la flor y nata, como vulgarmente se dice, de la nobleza de su país y del ejército con los Príncipes de la sangre, y todos estaban mandados por el Rey Guillermo. Pues á estas circunstancias y á esta unidad de mando, historiadores militares de grande prestigio dan una importancia en sumo grado decisiva. En cambio, todos convienen que Austria cometió una gran falta hacien-

do ir á Bohemia al general Benedek, cuyo país no le era conocido como Italia, en donde habia alcanzado tantos laureles, teniendo que luchar donde iba, por su orígen de la clase media y por su religion protestante, con multitud de obstáculos; conviniendo todos en que la ausencia del Emperador de Austria del mando supremo del ejército debilitó extraordinariamente su eficiencia, haciéndole perder toda la unidad que le es indispensable, y que le hubiera sido sumamente provechosa para que el triunfo de Custozza fuera más provechoso y decisivo y para evitar la derrota de Sudowa, que tan cara pagó el vencido Imperio.

Decia el señor general Salamanca: «¿Y quién ha hecho á S. M. capitan general? ¿Y quién le ha dado las grandes cruces militares?» Aquí tengo las galeradas del *Extracto* del discurso de S. S., por donde se ve que al mismo tiempo que nos decia que el mando del Rey en el ejército era puramente honorario, añadia: «Es, pues, evidente que el Rey es jefe supremo del ejército, ni más ni ménos que lo es en todos los demás ramos de la administracion; no se concibe, pues, la diferencia que ha querido establecerse en el ramo de Guerra, como no sea teniendo en cuenta la categoría de capitan general del ejército y gran cruz de todas las Ordenes, que al Rey se ha concedido, y por cierto que no sé cómo ni cuándo.»

Señores, no hay más que leer los artículos 53 y 54 de la Constitucion, para penetrarse de que el Rey es quien puede conceder las grandes cruces y la dignidad de capitan general, cuya altísima dignidad no representa en manera alguna un ascenso en la milicia; representa, sí, una elevada gerarquía, la suprema, instituida exclusivamente para recompensar altos y eminentes servicios; y dicho se está que no solamente se la honra concediéndose muy parcamente, sino que resulta doblemente honrada atribuyéndosela el mismo Soberano, que es lo que acontece al usar el uniforme de capitan general. Así es como yo entiendo en la milicia la categoría más elevada; no como un ascenso, sino repito que como una altísima dignidad que se ha querido rodear de todo el prestigio y consideracion posible, y no se ha concebido seguramente mejor medio de darle importancia que el condecorarse el mismo Rey con el título é insignias de capitan general. (*El señor Salamanca*: ¿Cuándo lo ha hecho?) ¿Cuándo, Sr. Salamanca? Cuando los Reyes no habian de llevar el manto de armiño ni la corona ni el cetro á los combates. (*El Sr. Salamanca*: Pero ¿cuándo lo han dicho?) Si la declaracion escrita no existe, importa poco; basta el hecho para reconocerlo y acatarlo, Sr. Salamanca.

Entre otras cosas que ha dicho S. S., es, que este proyecto va encaminado á halagar una altísima personalidad. Creo que bastante he dicho y repetido que el proyecto no tiene otro fin que el consignar la manera de dar cumplimiento estricto á un precepto constitucional é ineludible por lo mismo.

Y aunque parece que la ocasion ha pasado, ahora que lo recuerdo diré á S. S. que en manera alguna es cargo para el Gobierno ni para la Comision que nuestro digno compañero en la misma el Sr. Los Arcos, que ha firmado y defendido tan elocuentemente este proyecto, pertenezca al partido moderado histórico ó sea más ó ménos conservador. Ruego al Sr. Salamanca que refresque su memoria respecto al criterio que se ha seguido en esta Cámara por la Comision. Precisamente si algo hay en el actual proyecto referente al cumplimiento de ese precepto constitucional, se ha puesto cediendo á las indicaciones de un dignísimo capitan general de ejército que no pertenece al partido moderado histórico, sino al constitucional, ó por lo ménos está en sus fronteras, y á quien no podrá S. S. tachar de reaccionario. La Comision del Senado y el Gobierno aceptaron sus indicaciones porque consideraron el asunto de tal importancia, de tanta gravedad, que la mera sospecha de que hubiera quien no considerase como axioma constitucional indiscutible que al Rey le corresponde el mando personal, exclusivo y efectivo del ejército, decidió á hacer las aclaraciones que se han consignado en este proyecto, aceptando, de las modificaciones propuestas por aquel general, la parte que no era ó no se estimó anti-constitucional.

El Sr. Salamanca no considera conveniente que el Rey monte tanto á caballo ni visite tan á menudo los campamentos, y con este motivo hablaba S. S. de otras *funciones* que realmente son funciones militares, pero que entre los que pertenecemos á la carrera de las armas tienen otro nombre más técnico y más sério. En cambio quiere S. S. que el Rey esté más ocupado en asuntos de bufete, y nos recordaba á Felipe II; y yo decia: de seguro el Sr. Salamanca vendrá mañana á combatir los artículos que confieren al Rey las facultades que por la Constitucion le corresponden precisamente en lo perteneciente á esos trabajos de bufete, ó sea de la administracion del ejército en su acepcion más lata. ¿No recuerda S. S. estos artículos? ¿No recuerda que se impone por ellos al Ministro de la Guerra la obligacion de consultar á S. M. los ascensos, destinos, mandos y otra porcion de actos de su departamento, de que antes no habia obligacion expresa de darle cuenta? Pues si la ley atiende á esta necesidad; si determina de una manera clara y fija lo que debe llevarse á S. M., no dejándolo al hábito y á la costumbre, ó al mayor ó menor celo de los Ministros de la Guerra; si de este modo se satisfacen los escrúpulos de los más suspicaces respecto á detallar las funciones que competen al Rey por su mando en el ejército, tanto en estado de paz como de guerra, ¿dónde están esos actos absolutos? ¿De dónde deduce el Sr. Salamanca que al Rey se le va á convertir en un Monarca absoluto? Su señoría padece una gravísima ofuscacion; su señoría, á quien ni remotamente trato de lastimar en lo más mínimo, y á quien, por el contrario, quiero y respeto como amigo, ha adoptado un sistema que, como ya tuve ocasion de decirle en la última discusion de presupuestos, es contraproducente. El Sr. Salamanca, señores, se ha propuesto combatirlo todo, absolutamente todo, y así lo anunció cuando se presentó este proyecto de ley. Yo ya sé que la ley de que nos ocupamos no es una obra perfecta, porque no puede serlo; pero como obra humana, indudablemente es una mejora que se realiza en materia tan importante; y si su señoría no encuentra absolutamente nada aceptable, ¿cómo han de ir revestidos sus cargos de la autoridad suficiente? Si el Sr. Salamanca, en lugar de derribar y de afanarse en acumular elementos por el placer de hacer escombros, se encaminara á fundar algo, es indudable que su nombre adquiriria un alto concepto en el ejército; pero ¡triste condicion la de S. S.! no se cansa de rebuscar papeles y expedientes en oficinas y archivos; hasta al de Simancas ha acudido en esta ocasion, para combatirlo todo, sin que nunca ponga nada frente á aquello que contradice. Con este sistema tan radical creo que conseguirá bastante poco.

Se ha ocupado S. S. del general Quesada, diciendo

que ejercia en las Provincias Vascongadas un mando tan absoluto como no hay ejemplo en los tiempos antiguos ni modernos. Sin duda ha olvidado S. S. que ese país está en estado excepcional, y por lo tanto el general Quesada hace en él lo mismo que haria S. S., y quizá bastante ménos, porque lo cierto es que esa situacion excepcional la está haciendo sumamente llevadera; y prueba de la templanza con que tanto el capitan general Sr. Quesada como el Gobierno de S. M. hacen uso en las provincias vascas de estas facultades extraordinarias, es que el país no se resiente lo más mínimo, y cuando lo han tenido por conveniente ó para atender al restablecimiento de su salud, allí han ido los Ministros, sin que nadie les haya faltado, antes por el contrario, repetidas pruebas de adhesion ha recibido el Sr. Presidente del Consejo en los momentos en que se sometia á la legalidad comun á las tres provincias vascas, con lo que no puede negarse que han dado á conocer su patriotismo y su cordura. En cuanto á la cuestion de obediencia militar, tratada otra vez por S. S., debo decirle que como ha sido discutida ámplia y elocuentemente por el digno indivíduo de la Comision Sr. Los Arcos, no creo necesario ocuparme de ella. En mi concepto, no es conveniente en manera alguna tratar de la disciplina del ejército y de los antecedentes é historia retrospectiva de que aquí se ha hecho mérito. El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado, y aunque no se hubiera dicho por tan alta autoridad ya lo sabíamos todos los Diputados, que el estado de disciplina y de instruccion de nuestro ejercito, así como la moral de nuestros soldados, está á tal altura, y de ello debemos felicitarnos, que ofrecen segura garantía de larga paz y de bienestar para esta desgraciada Pátria que tanto lo necesita. He dicho.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene su señoría.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El Sr. Salcedo, mi amigo, en su largo, brillante y elocuente discurso, ha combatido mi enmienda con una habilidad pasmosa, que ha consistido en huir de lo fundamental y en atribuirme lo que yo no he dicho. Su señoría ha ocupado el tiempo de su magnífico discurso en demostrar que el Rey tiene el mando del ejército. Yo no lo he negado nunca; y tan no lo he negado, que en los textos que leí ayer hice especial mencion de las palabras *cuando yo esté en el ejército*, para demostrar que el Rey tiene el mando de todos los ejércitos, que es más que tener el mando de un ejército especial, y que teniendo el mando de todo el ejército, lo ejerce ó no lo ejerce segun lo tiene por conveniente. La ordenanza dice que los generales tomarán del Rey *el dia* (que es el santo); y por consiguiente, es evidente que tiene el mando del ejército. El Rey puede tomar el mando del ejército de Madrid cuando lo tenga por conveniente, y sin embargo, porque esté el Rey en Madrid no se deduce que el Rey sea general en jefe del ejército de Madrid. Si esto se dijera, quedaria rebajada la autoridad del Rey, que tiene, no el mando del ejército de Madrid, sino el mando de todo el ejército en general.

Ha dicho S. S. que yo he indicado que no sabia cuándo se habian dado al Rey las grandes cruces y el título de capitan general. Respecto á este título, lo digo, y ruego á S. S. me diga por virtud de qué disposicion se ha atribuido el Rey esa dignidad. El primero que usó el uniforme fué Fernando VII, y no le llevaba de capitan general, sino de Rey. Los capitanes generales llevaban dos entorchados en la manga y uno en las costuras, y el Rey llevaba tres en la manga y el de las costuras. En Palacio están los uniformes, y allí se puede ver que Fernando VII no llevaba el uniforme de capitan general, ni estaba entre los capitanes generales, mientras que ahora vemos al Rey convertido en capitan general.

Esto podrá ensalzar mucho la dignidad de los capitanes generales, pero no ensalza la de S. M. el Rey, que debe estar á la cabeza de todo el ejército y no entre los capitanes generales, á quienes manda el Ministro de la Guerra.

En la marina figuraba el Rey al frente del Estado Mayor de la armada, sobre los capitanes generales, sobre el Ministro y sobre todo el mundo, que es como debe figurar; pero esto ha desaparecido en la *Guía* de este año, y no figura en Marina en ninguna parte. En el estado militar de Guerra figura con las grandes cruces y con los capitanes generales; por consiguiente, en uno de los dos sitios está mal. Si no es capitan general de la armada, y por eso no puede figurar al frente del Estado Mayor de la armada, no sé por qué razon ha de figurar entre los capitanes generales del ejército.

Dice S. S. que si como me dedico á destruir me dedicara á edificar, llegaria á ser notable. Desgraciadamente no tengo terreno ni materiales para edificar; pero si los tuviera, tengo el orgullo de creer que no lo habia de hacer tal mal como se hace hoy, y si no tenia confianza en mis obras, no edificaria.

El Congreso ha visto que el Sr. Salcedo ha huido cuidadosamente del escollo que no podia salvar, dejando de hablar del art. 49, que es precisamente la clave de la cuestion.

Aquí no hemos tratado de disputar al Rey el mando del ejército; aquí hemos dicho que era rebajar al Rey darle el mando de un ejército, cuando tiene el mando de toda la fuerza armada en general; en una palabra, que siendo Rey no puede descender á ser general en jefe. Su señoría nos ha citado á este propósito ejemplos del extranjero, alguno de ellos con inexactitud, porque Napoleon no vistió el uniforme de capitan general. (*El Sr. Salcedo*: No he dicho eso; he dicho que mandó.) Bien; mandó como Emperador, como Jefe del Estado; pero no vistió el uniforme de capitan general, sino el de teniente general, que era el grado á que habia llegado, dando con esto una prueba de que no creia que fuera más ser mariscal de Francia que Jefe del Estado, sino que estaba persuadido de que era más ser Jefe del Estado que mariscal de Francia.

Esto es lo que yo quiero para el Rey. No quiero quitarle nada, quiero darle lo que es suyo; el ser Monarca es más que ser capitan general. Si esto no agrada á los capitanes generales ni al que hizo el proyecto de ley, lo siento mucho.

Dice S. S. que el proyecto es muy liberal por haberlo manifestado así ese capitan general. Será muy liberal, pero yo no lo creo, aunque lo haya dicho ese capitan general. Yo tengo mi criterio como él tiene el suyo, y creo que el mio es el liberal, puesto que se ajusta al art. 49 de la Constitucion que no admite duda de ningun género. No habrá, dice este artículo, mandato ninguno de S. M. que se lleve á efecto sin el refrendo del Ministro responsable. Creo que esto es bastante decir.

Su señoría ha tomado como textos las Constituciones extranjeras para demostrarme que el Rey manda-

ba ejércitos. Como yo no lo he negado, podia S. S. haberse excusado de traer esos textos, con tanto más motivo cuanto que con la ordenanza nos basta.

Decia S. S. que esto era más pertinente que los textos de la ordenanza que yo he citado; pero yo no he citado esos textos de la ordenanza para el objeto que S. S. suponia; los he citado para la cuestion de la obediencia debida, para demostrar que el Rey absoluto no se atribuia la condicion de mandar los ejércitos, sino que con solo estar en ellos bastaba.

Que ninguna Constitucion niega este derecho al Rey. Pues yo tampoco se lo he negado. No se lo niega la Constitucion actual, no se lo niega la del 69, no se lo niega la del 45, aunque ninguna lo expresa tan explícitamente como la del 76. (*El Sr. Salcedo*: La del 12.) La del 12 no es tan explícita, porque en la actual hay dos artículos y generalmente en la del 12 y en las demás no hay más que uno solo.

Dice el Sr. Salcedo que yo he estado inexacto al manifestar que hay irresponsabilidad. Pues qué, decia S. S., ¿no responden los Ministros? En primer lugar, no responden los Ministros cuando el Rey no va á campaña, aunque tiene las mismas condiciones el mandato sin refrendar cuando no va que cuando va, y para ir á campaña es solo cuando necesita el permiso del Consejo de Ministros; y en segundo lugar, ¿puede defenderse en sério que el Ministerio pueda responder de otra cosa que de la oportunidad del momento de ir S. M. á campaña, pero que no puede responder de lo que S. M. haga despues allí? ¿Tiene medios de evitar lo que sea malo ó ilegal? No, pues, entonces, ¿cómo ha de responder de ello?

Preguntaba tambien con extrañeza S. S. si puede tener un Rey ménos facultades que un general en jefe. Yo creo que sí; puesto que tiene más por un concepto, debe tener ménos por otros. En primer lugar, un Rey manda el ejército por el hecho de ser Rey, tenga ó no condiciones, y un general en jefe es elegido por reconocidas y acreditadas dotes militares; en segundo lugar, un general en jefe tiene absoluta responsabilidad; y en tercer lugar, es destituido cuando se quiere y en el momento que pueda ser peligroso su mando. Un Rey va cuando lo cree conveniente al ejército en paz, sin necesitar autorizacion del Consejo de Ministros, y al ejército en guerra con su aprobacion, y no está definido cuándo ha de volver ni cómo, ni quereis haya nadie que responda de sus actos y mando, como previene el art. 49 de la Constitucion. Luego es evidente que lo que yo decia era verdad; esto es, que es un mando sin responsabilidad ninguna. Dice S. S. que se retirarán los Ministros si no vuelve. Es verdad; pero es muy duro y muy difícil decir á una persona, y más á una persona de tan elevada categoría, que no sirve para el mando, y que se venga; y es tal el desprestigio en que habria de caer en el ejército, que no sé si seria peor el remedio que la enfermedad.

Pregunta el Sr. Salcedo si creo que debe ir como mero espectador al ejército. El Rey es mero espectador en muchas cosas, y lo será en el ejército mismo mil veces. Puesto que SS. SS. dicen que en las luchas políticas no toma parte el Rey, tendrán que convenir en que el Rey es mero espectador. Esa es la ventaja que tiene el Monarca y que tiene cualquier general ó jefe. Un general en jefe toma parte ó no en un combate si él quiere, porque puede hacer combates de divisiones ó combates en que entre el ejército entero. Yo no quiero que el Rey esté de mero espectador, sino que se halle allí para elegir el momento oportuno en que deba tomar el mando ú obrar *en conciencia*, es decir, tomarlo si su corazon le dice puede hacerlo por lo ménos como el que lo mande, ó no tomarlo si el asunto le viene ancho.

Hay otra porcion de cuestiones que no he querido tocar. Estando en Madrid el Ministro de la Guerra, ¿tiene un general en jefe la obligacion de darle parte de todo lo que ocurra? ¿Recibe órdenes y refuerzos del Ministro de la Guerra, ó es él el que ordena al Ministro de la Guerra? ¿Son válidas las órdenes que da fuera del ejército? Pues todas estas complicaciones y otras muchas más nacen de salirnos del terreno constitucional.

Pero al Rey no le damos nada nuevo, nada que no tenga ya. ¿No ha ejercido el mando del ejército sin dificultades y sin necesitar esas órdenes especiales? ¿No ha ejercido al mismo tiempo que el mando del ejército del Norte...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Suplico á S. S. tenga en cuenta que le he concedido la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Ha contestado el Sr. Salcedo á varios puntos que yo he tratado en la discusion de la totalidad, para lo cual S. S. ha tomado las galeradas del *Diario de las Sesiones*. Yo no puedo entrar en discusion con S. S., porque el Sr. Presidente me está mirando con mucha atencion y tiene cerca la campanilla. Prescindo, pues, de esa discusion, y no lo tome S. S. á mal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Es el Reglamento el que mira á S. S., no el Presidente.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Tambien me ha dirigido un cargo el Sr. Salcedo porque he llamado funcion de guerra á la del otro dia, y ha venido como á preguntar si no sabia el nombre de esas funciones. En primer lugar, puede muy bien llamarse funcion de guerra, y yo la llamaba así para distinguir el simulacro preparado y ensayado como una funcion particular en todos sus detalles, dias y dias, del simulacro de guerra verdadero, en que la idea y mando es del momento. Esta es la diferencia que queria establecer, y por eso la llamé funcion. No quiero molestar más á la Cámara, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Muy pocas palabras para solo rectificar.

Parece como que me ha dirigido un cargo el señor Salamanca porque usando de las galeradas de su primer discurso le habia yo antes hecho otro al cual S. S. me contesta. Si he obrado así, ha sido porque llamó tanto mi atencion que S. S. supusiera que el mando del Rey en el ejército era puramente honorífico, que no pude ménos de fijarme en ello, y sabiendo que S. S. tenia presentada una enmienda cuya discusion habrá de versar sobre la misma materia, me prometia llamarle la atencion, porque á mi entender era de todo punto imposible que S. S., hecho esto, pudiera seguir creyendo que habia consignado una cosa exacta. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) Yo creo que no; yo creo que S. S. cometió una equivocacion en aquel momento; entiendo que no se fijó suficientemente en lo que dijo. Y la prueba está que añadia S. S.: «¿De qué se le concede al Rey el mando? ¿Del ejército? ¿Pues no se le hemos de conceder?» Entonces, ¿qué quiere decir para S. S. mando honorífico? Para mí es indudable que el mando real y efectivo es el que concede la Constitucion al Rey,

como se lo conceden absolutamente todas las Constituciones monárquicas á los Soberanos de los respectivos países, y aun á algunos que no lo son, porque la misma Constitucion de los Estados-Unidos dice textualmente «que el mando en jefe del ejército corresponde al Presidente de aquella República;» y eso que no puede estar más restringido en aquel sistema de gobierno el Poder ejecutivo.

Yo no traté de decir si eran más ó ménos liberales las opiniones de un distinguido general á quien se ha aludido en esta discusion. Contestando al Sr. Salamanca que nos hacia un cargo, á la vez que se lo hacia á nuestro compañero el Sr. Los Arcos, diciéndonos que la Comision habia aceptado esa fórmula que tan arbitraria é infundadamente califica S. S. de anti-constitucional, por complacer al Diputado moderado, aseguré todo lo contrario, por más que S. S. no necesitase de ello, pues harto sabe que el proyecto ha sido presentado en este Cuerpo tal y como vino del Senado, en lo concerniente al desarrollo de la prerogativa que respecto al ejército concede al Rey la ley fundamental del Estado.

Y á propósito del mayor ó menor grado de liberalismo que S. S. gratuitamente atribuye al Sr. Los Arcos, dije que la referencia que el proyecto de ley constitutiva hace á la prerogativa que el Rey tiene de mandar el ejército de mar y tierra, que el desenvolvimiento del precepto constitucional se debe exclusivamente á las indicaciones de un Sr. Senador y distinguido general que no pertenece seguramente al partido moderado, pues si no pertenece al partido constitucional, tal vez se halle en sus fronteras: de modo que ya ve el señor Salamanca que nada tiene que ver el artículo ó artículos que impugna, con el mayor ó menor grado de liberalismo del Sr. Los Arcos, que, como el resto de la Comision, aceptó en este punto lo hecho por el Senado de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. Salamanca ha insistido en que al tomar el Rey el mando del ejército lo toma sin que pueda exigirse responsabilidad á nadie por parte de los Representantes del país, y por consiguiente del mismo tambien; y yo insisto muy particularmente sobre este punto, para llamar sobre él de nuevo la atencion del señor Salamanca y del Congreso. Ningun acto, absolutamente ninguno del Poder Real, puede realizarse sin que acepte de él la responsabilidad que es consiguiente el Consejo de Ministros, bien sea para tomar el mando del ejército en estado de guerra, bien para ejercerlo en esas otras condiciones á que el Sr. Salamanca alude. Interin el Soberano se encuentre al frente de un ejército, el Ministerio responsable, como no puede ménos de suceder, responde de todos sus actos como general en jefe, como hoy responde de los del señor general Quesada; eso es evidente, y para mí no ofrece género alguno de duda.

Dice el Sr. Salamanca que el Rey es más que general en jefe. Evidentemente; pero hay momentos supremos... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Concluyo este concepto, Sr. Presidente. Hay momentos supremos en que las facultades, las atribuciones que la Pátria confiere á un general que va á campaña carecen de límites, y de aquí que en esas circunstancias el Rey no pueda tenerlas mayores que el general, respecto al ejército á cuyo frente esté, se entiende; con lo que su elevada gerarquía y altísima posicion no se menoscaban en lo más mínimo. Con lo que perderia seguramente seria permaneciendo mero espectador de un ejército á cuyo general en jefe habria momentos, si no era de contínuo, en que acrecentaria notablemente su ya inmensa responsabilidad.

No creo que tenga que hacer rectificacion de ninguna especie sobre otros hechos é indicaciones á que ha aludido el Sr. Salamanca. Yo le he dicho á este señor Diputado y general, de buenísima fé, que entiendo que si una gran parte del tiempo que invierte en preparar y acumular elementos de destruccion para combatir y derribar todo, absolutamente todo lo que se le pone delante, lo invirtiera en edificar algo, tengo el convencimiento, lo digo con toda sinceridad, porque si no no haria esta declaracion, que el Sr. Salamanca podria hacerlo, puesto que reune los elementos indispensables para ello. Tiene S. S. capacidad, buen deseo y una constancia á toda prueba; pero su sistema es tal, que con él llegará dia en que destruya hasta su propia casa, creyendo que cuando no tenga que hacer oposicion á nadie, ni á sus amigos, se la hará á sí mismo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para rectificar un concepto erróneo que me ha atribuido el señor Salcedo.

Al decir yo que las altas dignidades que se le conceden al Rey en el ejército son meramente honoríficas, no he cometido un error, lo he dicho tal como lo siento: el error está en que S. S. divide una cosa que por la Constitucion es indivisible. El Rey tiene las grandes cruces, el Rey tiene la categoría superior á capitan general, meramente como honor, y el Rey con su Ministro tiene el mando. Esa es la diferencia que S. S. no quiere comprender ó no quiere confesar. El Rey es una cosa solo y otra cosa con su Ministro. Los honores y dignidades que el Rey tiene son meramente honoríficos; su mando es honorífico, es capitan general honorífico: y si no, ¿puede ejercer ninguno de los actos que puede ejercer un capitan general? ¿Puede viajar libremente por la Península, como puede hacerlo un capitan general? ¿Puede, por ejemplo, sacar un asistente como un capitan general, ni ejecutar ninguno de esos actos? El Rey, unido á su Ministro, es el Jefe supremo de la Nacion y el jefe supremo del ejército.

Respecto á los edificios que S. S. quiere que construya, y á las alusiones que me ha hecho de destruir mi propia casa, le diré que efectivamente, si mi propia obra diese por resultado un artículo tan ridículo como éste, la destruiria por inútil y anti-constitucional.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Salamanca, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre el art. 4.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el art. 5.° en la forma siguiente:

«Art. 5.° No obstante la anterior disposicion, cuando el Rey, usando de la potestad que le compete por el artículo 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando de un ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable. Sin embargo, el acuerdo de salir á campaña lo tomará siempre el Rey bajo la responsabilidad de sus Ministros, en cumplimiento de lo que el art. 49 de la misma Constitucion dispone.»

Se leyó el 6.°, que decia:

«Art. 6.° No podrán concederse sin la aprobacion directa y prévia del Rey, y en virtud de Real decreto, los mandos de ejército, cuerpo de ejército, division y brigada. Lo mismo se hará con las Capitanías generales de distrito, Comandancias generales y Gobiernos militares de provincia y plaza, mientras subsista la actual division territorial militar, y para todos los cargos equivalentes cuando se modifique.

Los mandos de cuerpos no podrán ser conferidos sin la aprobacion de S. M.

No serán válidos, sin que conste esta aprobacion, los grados, empleos y demás recompensas militares que el Rey conceda con arreglo á la Constitucion y á las leyes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Habia á este artículo una enmienda del señor general Salamanca, que ha sido retirada, y decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 6.° No podrá concederse sin la aprobacion directa y prévia del Rey y en virtud de Real decreto, mandos, ascensos y recompensas á los oficiales generales del ejército dentro de las prescripciones del artículo 53 de la Constitucion.

Será precisa tambien la aprobacion directa y prévia del Rey para la concesion de toda clase de ascensos y recompensas en las clases y empleos en que se expide Real despacho rubricado por S. M.»

Palacio del Congreso 1.° de Noviembre de 1878.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Antonio de Vivar.=Ricardo Muñiz.=Adolfo Merelles.=Manuel Pavía.=Enrique de Orozco.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre el art. 6.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° El mando territorial, en tanto que una nueva ley no altere la presente, comprende en la Península, islas Baleares y Canarias 14 distritos, 49 provincias, las Comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar y las militares que el Gobierno establezca en distintas localidades.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Orozco, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

Los artículos 7.° y 8.° se refundirán en uno, redactado en esta forma:

«7.° La division territorial militar de la Península será en cuerpos de ejército, formando divisiones, brigadas y medias brigadas las fuerzas, tanto activas como en reserva, que los constituyan.

Las islas Baleares y Canarias y las plazas de la costa de Africa formarán tres distritos militares con la denominacion de Capitanías generales, organizando las fuerzas que los guarnezcan, en cuanto posible sea, en divisiones, brigadas y medias brigadas.

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas continuarán como en el dia formando tres distritos militares.»

El art. 9.° será 8.°, y se arreglará el órden de los demás artículos segun corresponda.

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=Conde de Via-Manuel.=Cárlos Créstar.=Gumersindo Vicuña.=Manuel Salamanca.=Ricardo Muñiz.=José de Oñate.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La Comision siente no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Orozco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **OROZCO**: Comprendereis, Sres. Diputados, la crítica situacion en que me encuentro al tener que hacer uso de la palabra para apoyar mi enmienda, despues que tan elocuentemente y con tanta elevacion viénese debatiendo este proyecto, tanto en la alta Cámara como en este recinto. Necesitaria ser un orador, que no lo soy, si hubiese de dar novedad á mis palabras, y por esto me encomiendo á vuestra benevolencia, que ya que otras veces me la habeis dispensado, supongo que hoy no me la negareis.

Una ventaja se me presenta, sin embargo, para entrar en este debate con más libertad: hasta ahora la discusion ha versado sobre la cuestion política; yo me separo de ella y voy á la cuestion puramente militar, á la cuestion militar que creo que en este artículo se entraña, y principalmente á la organizacion del ejército, es decir, á su division en cuerpos de ejército, divisiones, brigadas y medias brigadas. El proyecto de ley me da la razon, y me la sigue dando la Comision, puesto que admite con carácter interino el artículo en que se trata de la organizacion militar de España, y por tanto considera interinos á los capitanes generales de los distritos militares. No es solo esto, sino que en el art. 11 de la ley se dice que cuando las necesidades lo aconsejen, ó en tiempo de guerra, el Gobierno podrá distribuir el ejército en cuerpos de ejército, divisiones, brigadas y medias brigadas. Si esto acontece en tiempo de guerra, ¿por qué no ha de suceder en tiempo de paz, que debe ser la preparacion para la guerra? ¿Cuándo los militares han de olvidar que en la paz es cuando deben organizarse los ejércitos, á fin de que lo estén cuando llegue el momento decisivo de la guerra? Pues siendo esto así, y disponiéndose en un artículo de este proyecto de ley que en tiempo de guerra el ejército se organizará en cuerpos de ejército, divisiones, brigadas y medias brigadas, ¿por qué no empezamos hoy que felizmente estamos en paz, á darle esa distribucion? A nadie se le oculta que esto no puede pasar más que como interino; y tan eso es así, que mañana mismo seria necesario reformar la ley para organizar el ejército en cuerpos de ejército, divisiones, brigadas y medias brigadas.

Respecto á las Capitanías generales de distrito, no ignoran los Sres. Diputados de dónde provienen, cómo son y á dónde van. Esta antigua creacion, que data de los Reyes Católicos y que viene á salir otra vez á flote en tiempo de Cárlos I, el soldado de Gante; esta creacion de los capitanes generales, que entonces Cárlos I les llamaba maestres generales de artillería, capitanes generales de mis distritos, no tenia más objeto que asumir el mando militar, político y judicial en una sola persona, y esta persona era el capitan general.

Hoy que el sistema constitucional está implantado en España, la autoridad militar capitan general ha

dejado sus funciones judiciales, ha dejado el mando político y conserva únicamente las funciones militares. En tiempo de paz, como efectivamente hoy la disfruta la Península, dicho se está que es únicamente el jefe de los individuos militares que están en su distrito; es decir que no es aquel antiguo funcionario presidente de la Real Audiencia, aquel antiguo funcionario superior al intendente de policía; y el querer conservar hoy el cargo de capitan general de distrito, cuando á todas luces es inconveniente, y el decir que en tiempo de guerra desaparecerán los capitanes generales para formar cuerpos de ejército, es una cosa que no tiene explicacion. La autoridad de los capitanes generales ha ido cercenándose tanto hasta por la misma ordenanza, que están sometidos á la decision del general en jefe de un ejército que ocupe su distrito; es decir que aquel que representa la primera dignidad de la milicia, y por eso lleva el título de capitan general, puede estar sujeto á un mariscal de campo que mande un ejército en su distrito.

Otra prueba de que el Gobierno de S. M. reconoce que es ventajosa la organizacion en cuerpos, divisiones y brigadas, es que hoy la está sosteniendo en el Norte, en Cataluña, en Aragon y en Castilla la Nueva. Pues si no fuese beneficiosa, ¿no se hubiese desechado?

Es más: hoy existe un dualismo que no puede traer más que grandes conflictos. La ordenanza dispone que al capitan general sustituya en sus funciones otro general con el nombre de segundo cabo. Este general que tiene el nombre de segundo cabo, ¿sustituye tambien al general en jefe de un cuerpo de ejército? No, porque la ordenanza dice que al general en jefe le sustituya aquel que por antigüedad le corresponda. Como puede no ser el segundo cabo el más antiguo en un distrito, y esto ha ocurrido ya, habrá dos autoridades, una que representará al capitan general, y otra al general en jefe. De este dualismo nacen competencias, y de las competencias ¿qué resulta? El desprestigio de una y otra autoridad militar, del capitan general y del general en jefe. De manera que aquí podemos decir:

Si votos, ¿para qué rejas?
Si rejas, ¿para qué votos?

No me ocuparé en demostrar que esta organizacion es desconocida fuera de España, porque no creo que nosotros estamos en el caso de copiar por rutina el sistema de Alemania, de Francia ó de otra Nacion, pues España se basta á sí propia, con los elementos que tiene, para ser lo que debe ser.

Las Capitanías generales hoy existentes no responden á razon alguna estratégica, y no responden, porque como en su mayoría vienen de herencia de los antiguos reinos en que España estaba dividida, están cruzadas por grandes cordilleras difíciles de vigilar con un solo ejército. Tampoco está bien hecha su distribucion geográfica, y no podemos contar con ellas para el ataque ni para la defensa. En la frontera de Francia tenemos cuatro Capitanías generales, y con ellas no podria haber unidad de mando el dia en que hubiera una invasion por esa frontera. En la de Portugal tenemos otras cuatro; en la costa del Mediterráneo cuatro, y en la del Cantábrico cuatro tambien. Resulta de aquí que ni en las costas ni en las fronteras hay unidad de mando, y que habrá que organizar esos ejércitos que la ley crea por su art. 11, en caso de guerra, y entonces desaparecerán los capitanes generales, que nosotros llamaremos gobernadores civiles en la parte militar.

Ocurre hoy con el sistema de Capitanías generales, y esto lo hemos visto por desgracia frecuentemente, que cuando tiene que salir una columna en persecucion de tal ó cual ciudadano ó militar que se ha sublevado, suele ir mandada por un jefe cualquiera de la clase de oficiales generales, porque como el capitan general del distrito no tiene á su lado más que el segundo cabo, no tiene oficiales generales á quien dar el mando de la fuerza, y entonces era preciso destinar oficiales generales que estarian sin hacer nada para cuando llegase este caso.

Pues bien; los cuerpos de ejército salvan estas dificultades; los cuerpos de ejército tienen al soldado reunido; el soldado conoce no solo á los oficiales, sino que conoce al jefe de brigada y al de division, que son los que le han de conducir á la victoria; está con ellos familiarizado, y no encuentra novedad el dia de campaña al encontrarse con jefes mandados de Real órden.

Estos cuerpos se instruyen y ejercitan sus maniobras; se ocupan de lo que debe ocuparse la milicia, y no de dar ese servicio ridículo de guarniciones, en que se manda una seccion con un oficial á las órdenes de un brigadier; sistema de guarniciones que no existe más que en España.

El ejército debe estar, pues, reunido en grandes localidades y en campos atrincherados, para desde allí acudir á donde sea necesario; y para esto no se necesita hacer sacrificios de dinero, puesto que basta para ello vender muchos de los edificios que existen hoy y que son inútiles. Búrgos, Zaragoza, Logroño y otras localidades están pidiendo campos atrincherados por su posicion geográfica y estratégica. Desgraciadamente el dia que se necesiten no podrán construirse, porque no se construyen en dos dias, sino en tiempos de paz y detenidamente.

Las islas Baleares, las islas Canarias y las plazas de la costa de Africa habian de quedar segun están, siguiendo con las Capitanías ó Comandancias generales, y esto se hace por la imposibilidad de dotar á estas plazas de grandes ejércitos de operaciones, siendo así que allí no pueden estar más que á la defensiva. Las islas Baleares tienen mucha importancia; entre ellas la de Cabrera, que ha sido aquí objeto de la pregunta de un Sr. Diputado, tiene un teniente de Estado Mayor de plaza, que ejerce el cargo de comandante militar de un castillo en ruinas que tiene de guarnicion dos artilleros sin cañones. Esta isla de Cabrera podria y deberia ser fortificada convenientemente, porque su puerto puede prestar perfecto abrigo, dista diez millas de las costas de Mallorca, y el fondeadero tiene hasta 30 brazas, lo cual le permite contener una escuadra de las que nosotros podemos enviar á las Baleares. La plaza de Mahon, cuyas obras están en constante alternativa de trabajo y de abandono por efecto de las penurias de nuestro Tesoro, debe ser considerada como creo que el Gobierno la considera, y prueba de ello es un proyecto de ley que presentó en la legislatura pasada. En cuanto á las islas Canarias, desatendidas están tambien, y nosotros no debemos olvidar que estas islas y las plazas de Africa son una base para nuestro porvenir. La plaza de Ceuta, que cuenta en su seno dos batallones para su guarnicion, deberia, en mi concepto, tener por lo ménos una division que se ocupase en castigar á esos moros rebeldes á la autoridad del Sultan, cuando ofendiesen á España; deberia ser aquello un campo de instruccion, y con eso empezaríamos á cumplir el testamento de Doña Isabel la Católica, llevando nuestra

diplomacia á Marruecos, y tal vez consiguiésemos la influencia que debemos tener sobre los hijos del Riff.

En el proyecto que discutimos se considera como Comandancia general la plaza de Algeciras. Esta plaza debe ser importante sin duda alguna, puesto que la manda un oficial general de la clase de mariscales de campo; pero á pesar de que es comandante general, recientemente para recibir la visita del gobernador de la plaza de Gibraltar, ha tenido que pedir á Ceuta una compañía con bandera; luego no será tanta su importancia, cuando no tiene la guarnicion necesaria, y en este caso debiera quedar reducida al mando de un oficial particular.

He intentado demostrar, no sé si lo habré conseguido, convencer á la Cámara sobre la conveniencia de establecer cuerpos de ejército en vez de Capitanías generales; y hecho esto, no me resta más que dar las gracias á los Sres. Diputados por la benevolencia que me han prestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: la discusion pendiente y el proyecto de ley electoral.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

---

**RECTIFICACION.**

En el *Diario* núm. 115, pág. 3231, línea 50, donde dice: *El Sr. Marqués de la Puebla de Trives*, debe decir únicamente: *El Sr. Marqués de Trives.*

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Enmienda del Sr. Orozco al art. 19 del dictámen, nuevamente presentado por la Comision, sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 19 se redactará en esta forma:

«Los empleos y clases del ejército son:

Capitan general.
General de ejército.
General de division.
General de brigada.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Teniente.
Alférez.
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo.»

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=Antonio Oñate.=Emilio de Zayas.=Cándido Martinez.=Cárlos Créstar.=Luis Gaviña.=Enrique de Villarroya.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el Real decreto promulgando en las provincias de Ultramar la ley de reforma del Código de Comercio.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á las sesiones por hallarse ausente el Sr. Marqués de Casa-Jimenez.=El Sr. Ministro de Estado contesta á las preguntas que en sesiones anteriores le fueron dirigidas por los Sres. Martinez (D. Cándido), De Gabriel y Rodriguez Correa, respectivamente sobre la introduccion de ganado vacuno en Inglaterra; rumores sobre cesion ó venta de la isla Cabrera, y acerca de la inversion de los fondos de la Obra pía de Jerusalen.=Rectifican los Sres. Martinez (Don Cándido), De Gabriel, Rodriguez Correa y Ministro de Estado.=Alusion personal del Sr. Conde de Rascon.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. De Gabriel.=Pregunta del Sr. Garrido Estrada acerca del conflicto que tuvo lugar el año anterior entre los pescadores españoles y portugueses en la isla Cristina.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Garrido Estrada da las gracias.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á las preguntas que le han sido dirigidas por el Sr. Vivar en sesiones anteriores sobre nombramiento de Senadores por Puerto-Rico; sobre vapores-correos; suspension de pago á las clases pasivas de aquella isla; indemnizacion á los dueños de esclavos, y establecimiento de un trasporte-hospital.=Rectifica el Sr. Vivar.=Alusion personal del Sr. Alcalá del Olmo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=Pasa á la Comision de Peticiones una exposicion de varios pueblos del valle de Aran sobre introduccion de cereales.=Pregunta del Sr. Marqués viudo de Orani sobre el estado de la carretera de Madrid á Cuenca.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Marqués viudo de Orani.=Dáse cuenta de una proposicion de ley ampliando la próroga concedida para terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Tuy.=Apoyada por el Sr. Escobar (D. Angel) y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley sobre repoblacion de montes, que apoya el Sr. Casado y acepta por su parte el Sr. Ministro de Fomento.=Pasa igualmente á las secciones otra proposicion de ley, despues de apoyada por el Sr. Vivar y aceptada por el Sr. Ministro de Marina, pidiendo que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional.=Se lee otra proposicion de ley sobre concesion de un crédito de 8 millones de pesetas para reconstruir la marina de guerra.=El Sr. Vivar, su autor, se reserva el derecho de apoyarla.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente sobre la ley constitutiva del ejército.=Discurso del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Orozco y Cánovas.=No se toma en consideracion la enmienda.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en contra del artículo.=Del Sr. Cánovas, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Salamanca y Negrete.=Se aprueba el artículo.=El 8.° sin discusion.=Se retira una enmienda del Sr. Orozco al 9.°, y queda tambien aprobado.=Se lee el 10 y una enmienda del Sr. Orozco.=Discurso de este señor en apoyo.=La Comision no la admite.=No se toma en consideracion.=Se aprue-

**ba el artículo.=Sin debate el 11.=Se lee el 12 y una enmienda del Sr. Orozco, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Orozco en apoyo.=Del Sr. Herce, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo despues de una indicacion del Sr. Créstar.=Se aprueba igualmente el 13 despues de breves indicaciones del Sr. Salamanca, contestadas por el Sr. Herce.=Igualmente el 14 despues de observaciones del mismo Sr. Salamanca, contestadas por el señor La Casa.=Se lee el 15.=Discurso del Sr. Salamanca en contra.=Del Sr. Cánovas (D. Máximo), de la Comision.=De los Sres. Alba Salcedo y Cánovas.=Se aprueba el artículo con la modificacion propuesta por el Sr. Alba Salcedo.=Se lee el 16.=Discurso del Sr. Salamanca en contra.=Del Sr. La Casa, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda aprobado el artículo.=Lo queda asimismo el 17 despues de una indicacion del Sr. Salamanca, contestada por el Sr. La Casa.=Se lee el 18.=Discurso del Sr. Salamanca en contra.=Del Sr. Cánovas (D. Máximo) en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 19 y una enmienda del Sr. Orozco, que la Comision no admite.=Queda con la palabra el Sr. Orozco para apoyarla en la sesion inmediata.=Se suspende esta discusion.=Se lee por primera vez una enmienda del Sr. Conde de Canillas de Torneros al art. 33 del proyecto de ley constitutiva del ejército.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre los ferro-carriles de Caldas de Malabella á Figueras y de Monsech á la frontera francesa.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.**

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se sirvió expedir con fecha 1.° del corriente el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Ultramar y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se promulgará y observará en las provincias de Ultramar la ley de la Península de 30 de Julio próximo pasado, que reforma y suprime varios artículos del Código de Comercio.

Art. 2.° La palabra *Reino*, que se emplea en el artículo 1062, se sustituirá por las de *la respectiva isla*.

Art. 3.° El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Córtes de esta resolucion, con arreglo á lo prevenido en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Dado en Palacio á 1.° de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, José Elduayen.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador, en cumplimiento del repetido art. 89 de la Constitucion de la Monarquía. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.=José Elduayen.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Marqués de Casa-Jimenez no podia asistir á las sesiones por hallarse ausente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Estoy en deuda con varios Sres. Diputados que se han servido dirigir algunas preguntas, cuya contestacion me incumbe. No he podido venir antes á satisfacer sus deseos, porque en uno de los asuntos acerca de los cuales se me ha dirigido la pregunta queria yo tomar noticias de última hora para que la contestacion fuese más satisfactoria.

La primer pregunta que me ha sido dirigida es la del Sr. Martinez, relativa al rumor de haberse prohibido en Inglaterra la introduccion de ganado de Galicia. Hace ya tiempo que en el Parlamento inglés se ha venido discutiendo, con el detenimiento que en aquel país se acostumbra, un acta relativa á la introduccion de ganado en el Reino-Unido para modificar la de 1869. El celoso ministro de España en Lóndres, señor Marqués de Casa-Laiglesia, ha estado muy al tanto de toda esta discusion y ha intervenido cerca del Gobierno de S. M. Británica haciendo ver la conveniencia de que continuase el importante comercio de ganado vacuno que tiene Galicia con el Reino-Unido. Existe en el Ministerio de Estado un voluminoso expediente, que arranca de principios de 1877, y que demuestra que el Gobierno no ha desatendido un instante este asunto. En una de las discusiones del Parlamento inglés, se habia acordado ya que se exceptuase de este acta *nominatim* á Portugal y á España; despues en otra discusion, sin duda por no introducir diferencias entre distintas Naciones, se redactó el *bill* diciendo que «el Consejo privado, examinando el estado del ganado de cada país, así como el estado de su legislacion, podria negar ó dar el permiso para que continuase la introduccion de carnes;» de modo que la Cámara ha dado facultades al Consejo privado para que, segun los países de que proceda el ganado, pueda prohibir la introduccion, no permitiéndola del que proceda de ciertos puntos que se consideren infestados.

El Consejo privado, inmediatamente que se ha encontrado investido de estas facultades, ha dirigido, por medio de los representantes de S. M. Británica en todas las córtes, una especie de interrogatorio preguntando acerca del estado de la ganadería de cada país. El señor ministro de Inglaterra en Madrid en el mes de Setiembre comunicó al Gobierno de S. M. los deseos del Consejo privado; inmediatamente por el Ministerio de Estado se trasmitió la nota al Ministerio de Fomento, y éste con todo celo reunió el Consejo de Agricultura en sesion especial, y en una larga sesion quedó en un informe luminoso perfectamente establecido que en España, por fortuna, no hay en la actualidad ninguna enfermedad contagiosa en el ganado. Además se reunió la legislacion del ramo, y todo ello, tramitado por el Ministerio de Estado, fué puesto en manos del ministro de S. M. Británica, quien sin perjuicio de mandarlo á su Gobierno, me manifestó que le parecia completamente satisfactorio.

En vista, sin embargo, de la pregunta que me ha-

bia hecho el Sr. Diputado Martinez, y á pesar de que por todos estos antecedentes el Gobierno creia con fundamento que no podia haber la prohibicion que el rumor público suponia, deseoso el Ministro de Estado de satisfacer hasta donde le fuera posible á este Diputado como á cualquier otro señor que le dirigiera preguntas, dirigió un telégrama, cuya contestacion es de ayer, al Sr. Marqués de Casa-Laiglesia, ministro de España en Lóndres, y éste contesta:

«Las reses españolas continuarán entrando sin otras restricciones que las que ya existian anteriormente á la nueva ley. El Gobierno, en vista de los informes que le suministren los de las demás Naciones, dará un decreto á fines de este año determinando de qué países se permitirá la importacion y de cuáles no.»

Habiéndose hecho, repito, la informacion cumplida de que no existe la epidemia en España, es evidente que no hay nada que temer en este concepto.

En resúmen, el Gobierno desde el primer instante se han preocupado de este asunto que afecta á la riqueza pública de España; se han seguido negociaciones; se ha suministrado todos los datos y se han llenado todas las condiciones que el acta del Parlamento inglés exige para que continúe la introduccion; no es, pues, posible suponer que llenadas todas estas condiciones de una manera satisfactoria, deje de introducirse el ganado. Conste que la introduccion continúa; que en la actualidad no se han suscitado obstáculos, y que no es posible preveer en las condiciones naturales de las buenas relaciones que existen entre los dos países que se susciten; porque si interés tiene el país exportador en exportar, interés tiene tambien el país que necesita aquel ganado. Dados estos antecedentes, puede decirse que no hay motivo para que se alarmen las provincias de España, y con especialidad aquella que representa el Sr. Martinez, y creo que con estas explicaciones habrá quedado satisfecho S. S.

Voy á otra pregunta que el Sr. Diputado De Gabriel dirigió al Gobierno relativamente á la cesion de la isla Cabrera. Este rumor, que ha preocupado á algunas personas, ha sido objeto de la pregunta del Sr. De Gabriel; y despues de todo, yo creo útil y ventajoso que la pregunta se haya hecho, porque aquí es más fácil desvanecer alarmas que carecen en absoluto de fundamento.

Al decir de algunas gentes, existia una persona propietaria de la isla Cabrera que la iba á enajenar á una Potencia extranjera, dándose así lugar á que en el grupo de las Baleares viniese á introducirse una nacionalidad extraña que podria establecerse allí hasta con fortificaciones, poniendo en peligro la integridad de una parte del territorio. Estos rumores es preciso reconocer que solo pudieron ser acogidos por incautos y crédulos hasta el exceso; y personas habrá habido que al propalarlos de palabra ó por escrito, se sonreirian de lo atrevido de la invencion.

En el Ministerio de Estado no existen antecedentes ni expediente de cesion por un particular de la isla Cabrera; ni ésta la puede ceder nadie; porque la isla Cabrera, como todo el territorio español, no puede enajenarse sino por el Rey de España D. Alfonso XII con el concurso de las Córtes; es decir, que todos nosotros habíamos de intervenir en la cesion de la isla Cabrera, porque en el régimen constitucional que rige en España no se puede ceder ni una pulgada del territorio español sin una ley hecha en Córtes.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para adelantarse y prevenirse contra todas las suspicacias, ha pedido informes hace dias acerca del estado de la propiedad civil de la isla Cabrera, para saber si hay álguien que sea propietario de lo que es susceptible de ser propiedad privada; porque de las costas, de los puertos, de las aguas jurisdiccionales no hay que hacer informaciones, señores, que en tierra de España eso es de la Nacion; eso no es de ningun particular. En la isla Cabrera podrá haber, habrá en el interior quien posea aranzadas de tierra, pastos ó arbolado; pero lo que es las costas, las aguas jurisdiccionales, la soberanía y la jurisdiccion, eso no es de ningun ciudadano español; eso es de la Nacion y está bajo la tutela de los altos poderes públicos; por consiguiente, si hay alguna propiedad particular, que el Ministro de Estado lo ignora, si hay algun particular que tenga títulos de propiedad, los tendrá de una propiedad civil; pero repito que las aguas jurisdiccionales de la isla Cabrera, las costas, los puertos, todo lo que es del dominio público, de eso no hay ni puede haber particular que tenga títulos; ni puede dejar de ser española la isla Cabrera sino el dia que las Córtes con el Rey lo acuerden. No hay motivo ninguno de alarma; y si algun particular tiene, repito, algunas aranzadas de tierra independientes de lo que es de dominio público y las vende á un extranjero, ¿qué podrá suceder? Lo mismo que sucede con cualquier extranjero que tiene propiedades en España; esto es, que las posee con las condiciones de sujetarse en todo y por todo á la legislacion española.

Sucederia, por ejemplo, lo que sucede con el soto de Roma, que pertenece al Duque de Wellington desde el año 1814; es un inglés que posee una finca; y en cuanto á la soberanía territorial, está sometido á todas las leyes españolas, y cuando nombra, por ejemplo, un guarda jurado tiene que acudir al gobernador de la provincia para que la apruebe. Por consiguiente, no influiria en el régimen de la isla Cabrera el que hubiera en ella uno ó más propietarios extranjeros, porque allí regirian siempre las leyes del Reino; *lex loci rei sitæ*. Conste, pues, que si allí hay propiedad particular, que yo lo ignoro, no puede ser motivo de alarma que un inglés ó un aleman la adquiera como podria adquirir una casa en la Puerta del Sol; porque sabido es que todos los extranjeros tienen facultad de poseer propiedades en España, pero sujetándose á las leyes del país. Adquiéranla ó no en la isla Cabrera, siempre habria allí guarnicion española; el fuerte estaria guardado por nosotros; cualquier delito seria juzgado por el juez español; las aguas jurisdiccionales serian muestras; y todo el territorio estaria sujeto á las leyes españolas.

Examinada la cuestion en lo concerniente al interés público, resulta que no hay motivo alguno de alarma; no sé si habrá algun interés privado en aquella isla; no sé si habrá quien quiera enajenar su propiedad ó desee que la adquiera el Gobierno español; pero si algun interés privado hubiera, entonces ya me lo explicaria todo, porque la alarma conduciria á ver si el Gobierno de cualquier manera y á cualquier costo adquiria una propiedad particular, que en la actualidad debe valer bien poco, porque la isla está despoblada desde 1213; no tiene más que una cortísima guarnicion, unas diez millas de superficie, y como propiedad civil no debe ser de grande utilidad su adquisicion. Repito que no sé nada de esto, que no hay sobre esto expediente alguno; pero si existiera ese interés privado, yo comprenderia la posibilidad de una estratagema de que ese interés se podria

valer para excitar la atencion nacional y hacer creer que era de urgencia para España la adquisicion de la propiedad civil en aquel territorio. De este modo se explicaria muy bien el anuncio de los pretendidos compradores extranjeros; pues es cosa que se repite frecuentemente en estos tiempos en que tan de moda está la adquisicion de objetos antiguos y en que hay tantos dedicados al comercio de antigüedades, que cuando ofrecen, por ejemplo, un relicario de Recaredo, un Elcevirio, ó una biblioteca entera, y el particular se muestra frio ó dudoso, suele usarse el recurso de decirle: «si Vd. no lo toma, hay un inglés ó un ruso que se lo va á llevar.» De este modo la intervencion de un extranjero decide muchas veces al nacional á hacer una compra que de otro modo no hubiera realizado.

No sé si habré excedido entrando en esta hipótesis los límites de mi posicion en este sitio; pero la verdad es que si en el asunto de la isla Cabrera hay algun interés privado, le considero muy inteligente tratando de excitar el interés público para hacer que el Gobierno español adquiera lo que acaso no tenga apenas valor.

En resúmen, tengo que decir al Sr. De Gabriel, cuyo patriotismo y desinteresado celo reconozco y aplaudo, que la isla Cabrera no está en venta; que no sé de ningun ciudadano español que posea allí propiedad y quiera enajenarla, y que puede S. S. estar tranquilo, pues suceda lo que quiera, la isla como territorio, como jurisdiccion, como costas, como puertos, está y estará siempre bajo la tutela del Rey y las Córtes; importando poco á la Nacion que adquiera propiedad allí un nacional ó extranjero, pues tendria que someterse en todo á nuestras leyes. Esto lo digo hipotéticamente, pues nada sé de esas enajenaciones, y repito que no hay el menor motivo de alarma.

Paso á un tercer punto, en el cual, aunque no se me formuló una pregunta directa, indirectamente y de soslayo vino sobre mí la indagacion. El Sr. Correa, á quien celebro ver en su sitio, preguntaba el otro dia al Sr. Ministro de Hacienda acerca de la inversion de unos fondos de la Obra pía ó Santos Lugares de Jerusalen. Tengo mucho gusto en dar detalles á S. S. acerca de este asunto, así como en poner á su disposicion y á la de todos los Sres. Diputados el expediente.

La Obra pía de los Santos Lugares tenia una propiedad considerable, que fué vendida en virtud de la ley de desamortizacion, y se la indemnizó en inscripciones intransferibles. Posteriormente los intereses de las inscripciones y algunos otros ingresos que tiene la Obra pía, dieron lugar á que reuniese en sus arcas una cantidad que recientemente ascendia á un millon de pesetas; resultado satisfactorio, que me complazco en declarar, porque en realidad no es mérito mio sino de una administracion celosa y económica. Esta cantidad podia haberse invertido ó en mejorar el templo de San Francisco ó en hacer alguna construccion ú obra nueva; pero como la Obra pía tiene sobre sí muchísimas obligaciones, porque además de la conservacion de los Santos Lugares, que es el fin capital de su instituto, tiene que atender al sostenimiento de las misiones en Marruecos y al de las legaciones y consulados á cuya sombra viven esas misiones, y una administracion central que á la vez atienda, con ventaja para el Tesoro, á algunos asuntos de Estado, parecia natural en un administrador modesto, pero previsor, invertir esos fondos de modo que produjesen alguna renta para hacer frente á tantas obligaciones. Estaban depositados en el Banco de España sin producir nada, y dándoles colocacion podia su interés acrecer el capital para atender, aunque trabajosamente, á todas las múltiples necesidades de la Obra pía. Inspirado en esta necesidad y en los antecedentes de lo hecho por dignísimos antecesores mios en el Ministerio de Estado, acordé la adquisicion de fondos públicos; y sabiendo ya por experiencia cuán fácil es que estas negociaciones den lugar á murmuraciones y maledicencias, creí que en este caso, y ahora me felicito de ello en vista del resultado, era lo mejor dirigirme de oficio al síndico de la Bolsa, prescindiendo, aunque con sentimiento, para este caso de los excelentes servicios del agente ordinario de la Obra pía. Me dirigí, pues, de oficio al síndico de la Bolsa diciéndole la cantidad de que se podia disponer, que por cierto, como creo ha indicado el Sr. Correa, no es una cantidad que pueda hacer subir ni bajar los fondos.

Se dirigió, pues, el oficio al síndico, á quien no tengo el gusto de conocer, y que me parece es el respetable agente Sr. Valle, para que hiciera la operacion con toda publicidad, para que no pudiera dar lugar á la menor sospecha. Compró, pues, el síndico títulos de la deuda, hasta invertir los 4 millones de reales, sin que se pueda decir que por ellos se produjera alza en los fondos públicos, porque esa alza se ha producido despues de hecha la compra. Esos títulos han sido depositados en el Banco de España, y con ellos tiene la Obra pía un no despreciable aumento de renta con que atender á sus múltiples obligaciones. (*El Sr. Rodriguez Correa*: ¿A qué tipo?) No he traido la nota del tipo; pero sí puedo decir que positivamente se compraron á un tipo más bajo que el que hoy alcanza la cotizacion de la Bolsa, porque el alza se ha producido despues. De todos modos, estoy dispuesto á traer al Congreso todo el expediente poniéndole á disposicion de los Sres. Diputados.

La razon que tuve para comprar fondos españoles la puede comprender el Sr. Correa. Tratábase de aumentar la renta de una fundacion cuya administracion corre á cargo del Estado, y yo no tenia más que tres caminos que seguir para aumentar los rendimientos de ese patrimonio. ¿Habia de invertirlos en edificaciones; por ejemplo, en hacer una casa? Ya se sabe cómo las corporaciones administran sus fincas. Precisamente lo defectuoso de la administracion por las corporaciones fué una de las razones por lo que se vendieron las fincas que la Obra pía poseia, invirtiendo todos sus productos en papel. ¿Habia de ir el Ministro de Estado de España á comprar con mengua de su Pátria fondos extranjeros para sostener una Obra pía puramente española? ¿Qué Ministro español hubiera tenido valor para hacerlo? Ninguno, y el mismo Sr. Correa no hubiera podido aprobarlo. No quedaba, pues, más camino que comprar papel español, y eso es lo que se ha hecho. Y á propósito de esto, he de decir que se hablado de jugar á la Bolsa; y como esto solo se hace comprando y vendiendo, deseo que se comprenda bien que ni una sola vez ha vendido la Obra pía; que no ha hecho más que invertir sus ahorros en papel del Estado, teniéndole depositado en el Banco de España, y obteniendo de él algunos rendimientos para atender á sus obligaciones.

Respecto á la compra, debo decir al Sr. Correa que esto mismo se ha hecho otras veces. En 1868 y por virtud de Real órden de 25 Agosto del mismo año, siendo Ministro de Estado el Sr. Roncali, se autorizó al comisario de los Santos Lugares para una compra de papel

del Estado que no llegó á efectuarse; y por virtud de otra Real órden de 15 de Diciembre de 1871, siendo Ministro de Estado el Sr. D. Bonifacio de Blas, se autorizó al mismo comisario para que invirtiera 3½ millones de reales que habia en caja, con los cuales se compraron efectivamente 11 millones de reales nominales de renta del 3 por 100 consolidado. De manera que en 1871, y por una persona tan querida para mí como lo era el Sr. D. Bonifacio de Blas, y cuyo proceder no censurará seguramente el Sr. Correa, se ha seguido el mismo sistema de emplear los ahorros, los intereses en papel del Estado.

Así, pues, la Obra pía no ha hecho ahora otra cosa que lo que está en sus tradiciones, en sus precedentes y lo que todos los Ministros de todas las situaciones han hecho, sin que esto haya sido hasta ahora por nadie censurado. Yo no podia comprar una finca, no podia adquirir una dehesa, no podia pasar por la mengua de comprar fondos extranjeros para una Obra pía española; no podia, pues, hacer otra cosa que comprar papel español, acordando que la operacion se hiciera con toda la publicidad necesaria para que no se creyera que se iba á comprar más papel del que realmente se iba á adquirir. Esta operacion, como antes he dicho, no ha podido influir en el alza de la Bolsa, que se ha producido despues, y por la cual y como que dimana de otras causas, en último resultado debo felicitarme como creo que debe felicitarse tambien S. S.

No sé si con estas explicaciones habré molestado al Congreso, y espero que satisfarán á S. S.; y si así no fuere, dispuesto estoy á darlas mayores, seguro de llevar la conviccion al ánimo más receloso.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por la minuciosa y detallada contestacion que se ha servido dar á mi pregunta, y puedo asegurar á S. S. que esa contestacion era absolutamente indispensable para calmar la justa alarma que existe en mi país, el cual se preocupa constantemente, así de la exportacion de ganados, como de la construccion del ferro-carril del Noroeste, porque ambas cuestiones afectan á su existencia.

El Sr. **DE GABRIEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DE GABRIEL**: La he pedido para decir al Sr. Ministro de Estado que por mi parte quedo completamente tranquilo con las palabras que ha pronunciado contestando á la pregunta que tuve el honor de dirigir al Gobierno de S. M. el dia 2, y que, como S. S. ha dicho, creo ha sido conveniente para que cese la alarma que se habia apoderado del público, y para que la prensa deseche el temor que abrigaba de que aconteciera lo que ha manifestado S. S., segun yo me prometia, que no aconteceré ni puede acontecer nunca.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No puedo ménos de dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Estado por la claridad y la verdad con que ha contestado á la pregunta que tuve el honor de dirigir dias pasados al Sr. Ministro de Hacienda, y que, sin embargo, de rechazo iba á recaer en S. S.

No estoy autorizado por el Reglamento para manifestar ahora mi opinion acerca de esta operacion, y por otra parte, como tengo anunciada una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda, y en ella pienso ocuparme tambien de este asunto, lo dejo para su dia; pero antes de todo, debo declarar que tanto al ocuparme de los asuntos del Ministerio de Hacienda, como de los referentes al de Estado, tengo la firme conviccion de que en honradez y en moralidad personal no se puede abrigar ni siquiera el menor resto de duda con respecto á ambos Sres. Ministros, cuyo honor no puede quedar lesionado ni de la manera más mínima. Mis opiniones sobre el particular se refieren á errores; de ninguna manera á las intenciones de estos Sres. Diputados y Ministros al mismo tiempo, y no puedo ménos de confesar que no estoy de acuerdo en nada, absolutamente en nada con las opiniones de S. S. Creo que S. S. tenia medios de colocar esos fondos mejor hoy dia que tiene cerrado el Tesoro el Sr. Orovio. Nada mejor que colocar ese dinero en el Estado sin garantía, con lo cual daba S. S. una prueba de que el señor Ministro de Hacienda maneja bien los fondos públicos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Aun cuando el Sr. Rodriguez Correa en la cuestion de sana intencion y de probidad no me ha hecho más que justicia, como realmente este mundo no es el cielo, aún de que á uno le hagan justicia hay que manifestar verdadera gratitud.

Con respecto á la aplicacion del dinero, puesto que dice S. S. que este asunto ha de ser objeto de una interpelacion, nada diré ahora. Cuando la explane discutiremos y veremos qué otro mejor empleo ha podido darse á ese capital; y si me satisface lo que S. S. diga, aún estamos á tiempo: depositados están en el Banco los treses; segun parece han subido y la Obra pía no perderia nada en seguir los senderos que le trace S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Yo no quiero señalar sendero ninguno á la Obra pía, que parece que además de su mision de Obra pía de Jerusalen tiene otra mision de verdadera caridad para con el señor Ministro de Hacienda, si el Sr. Ministro de Hacienda tiene algo que ver en esa operacion. Por consecuencia, quien le traza el sendero es el Sr. Ministro de Estado y la Bolsa, segun parece. Yo como no soy bolsista, ni Ministro de Hacienda, ni de Estado, no tengo que trazarle sendero ninguno. Me alegraré que haga en su camino provechoso todo el bien posible á los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda, y que por el camino de la Obra pía suban los fondos del Estado todo lo que se quiera. Así serán, además de fondos del Estado subidos, fondos religiosos y sagrados

Es verdad que pienso ocuparme de este asunto en una interpelacion, y por eso le ruego á S. S. que traiga al Congreso los asuntos relacionados con esta colocacion de capitales, y los que se refieren á las otras negociaciones de que ha hablado S. S., así como el resultado de ellas. Puesto que en el año 68, como ha dicho S. S., se invirtieron los fondos de la Obra pía en papel del Estado, quiero saber si continúan en depósito, ó si ha habido necesidad de deshacerse de esos fondos, para ver si ha habido ganancias ó pérdidas en la operacion. Es todo lo que tengo que decir, despues de dar las gracias á S. S., repitiendo que no me quiero yo adjudicar la manía de marcar senderos á la Obra pía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Rascon tiene la palabra.

El Sr. Conde de **RASCON**: Las últimas frases del

Sr. Ministro de Estado sobre la cuestion de la isla Cabrera me han movido á pedir la palabra, porque aun contra la voluntad de S. S., sin duda, parece que envolvian cierta alusion á mi persona. Yo fuí el que promovió aquí la cuestion de la isla Cabrera en la primera parte de esta legislatura, inducido por las observaciones que un general del ejército español me hizo acerca de los peligros que podia haber para las Baleares y para la Península si por el abandono en que tiene el Gobierno aquel importante punto, cualquiera Nacion extranjera marítima se apoderase de él. Dirigí con este motivo una pregunta al Sr. Ministro de Marina, y me contestó S. S. todo lo satisfactoriamente que podia contestarme en aquel momento, porque no conocia los antecedentes de la cuestion. Despues yo me informé de estos antecedentes y tuve el disgusto de ver confirmadas las noticias que el general á que me he referido me habia dado.

En la isla Cabrera no hay guarnicion, no hay un solo soldado; esa isla no está ocupada por el Gobierno. Segun mis noticias, todo el terreno pertenece á un solo propietario, y este propietario habita en Mahon.

Desde que yo supe que se discutia en las Baleares la cuestion de si debia ó no comprarse á ese propietario la isla, y desde que ví que algunos periódicos catalanes y valencianos en artículos que en el lenguaje periodístico se llaman vulgarmente reclamos, pedian que la isla se comprase y exageraban el peligro en que estábamos de que la adquiriese de un momento á otro una Potencia marítima, resolví no volver á hablar de esta cuestion; y si ahora he pedido la palabra ha sido, repito, para sincerarme del cargo que, aunque indirectamente, parecia que el Sr. Ministro de Estado me dirigia. Cuando observé que una isla que producirá 1.000 ó 2.000 rs. anuales á su propietario por los pastos para 100 ó 200 cabras que se ven siempre allí, se presentaba como una propiedad inmensa que debia valer millones; cuando advertí que una cuestion de patriotismo y de conveniencia nacional se convertia en cuestion de interés particular, me retiré de este asunto, sin que por eso haya tratado de impedir que el Sr. De Gabriel, con el celo que le distingue, lo haya suscitado de nuevo.

Pero ya que me he levantado, no quiero dejar de hacer algunas indicaciones para que el Sr. Ministro de Estado, puesto de acuerdo con los de Guerra y Marina, vea si es oportuno pensar en la conveniencia de ocuparse de esta cuestion, que no es baladí, y que puede llegar un dia, acaso no lejano, en que sea importante.

Si el Gobierno, con los medios que tiene, pudiera evitar el abuso de la especulacion, pudiera impedir el fraude y viniera á comprar esa isla en el precio que debe valer, que es insignificante, ¿no seria conveniente que el Estado la adquiriera? Si en vez de pagar lo que el propietario pueda exigir, exagerando los peligros en el supuesto de que haya un extranjero que la compre y que le ha producido mucho, se le probase por los rendimientos de un decenio y por las contribuciones que ha satisfecho á la Hacienda que no le ha producido nada, y la vendiera barata, pudiéndose establecer allí un presidio, ocuparla militarmente, poner una ó dos baterías en el magnífico fondeadero que tiene, haciendo una posicion estratégica enfrente del Estrecho de Gibraltar, ¿no seria conveniente que se hiciera? ¿Por qué se ha de dejar esa cuestion para cuando venga el peligro? Además, si entonces se desarrolla el mismo espíritu de especulacion que parece que ahora mueve á esas personas á publicar reclamos, pudiera buscarse la manera de ofrecer mayores dificultades al Gobierno.

Yo bien sé que las aguas jurisdiccionales, los puertos, las ensenadas y todo lo que es territorio nacional pertenece al Estado; pero nadie puede dudar que si esa isla fuera adquirida por una Nacion extranjera, y fundara allí una colonia ú otro establecimiento de cualquier género, podria crear dificultades á la Nacion y traerla complicaciones en el momento de estallar una guerra. ¿No debe el Gobierno, en vez de esperar á que llegue una situacion violenta, preveer esa dificultad y evitarla con tiempo?

Esto es lo que me mueve á dirigir al Sr. Ministro de Estado estas palabras, y concluyo rogándole que se fije en que desde el momento que observé que eso pudiera dar motivo á una especulacion, sin que yo acuse á nadie, me retiré completamente de la cuestion, y recuerde que al promoverla no recomendé que se comprara la isla, limitándome solamente á encarecer la necesidad de ocuparla militarmente y fortificar su principal fondeadero.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Considero un deber en mí, Sres. Diputados, decir algunas palabras despues de las que ha proferido el Sr. Conde de Rascon.

Yo recordaba perfectamente que S. S. habia traido á discusion la isla Cabrera; pero era bajo el punto de vista nacional, bajo el punto de vista patriótico de fortificarla y de impedir, en el caso de una guerra extranjera, que pudieran apoderarse de ella los beligerantes. El Sr. Conde de Rascon no trató más que de eso; lo trató con el Sr. Ministro de Marina, y esa es una cuestion distinta de la de enajenar ó no enajenar la propiedad civil que allí pertenezca á un particular. De manera que al decir yo que esa cuestion se habia promovido en la prensa, no hablaba ni entendia referirme á un Sr. Diputado que habia hablado de la fortificacion y de los medios que su patriotismo le indicaba y sugeria para mantener bajo el dominio de España esa isla, que indudablemente importa mucho en el grupo de las Baleares y que es de gran importancia para España: me referia, no á eso, sino á la segunda parte de lo que se ha dicho en los periódicos de enajenacion de la isla, objeto de alarmas que han excitado el celo del Sr. De Gabriel para hacer la pregunta de si se vende ó no: son dos asuntos distintos. Pero así como con respecto á la enajenacion de la isla era, como he demostrado, indispensable contar con el Rey y con las Córtes para enajenar el territorio, con respecto á la fortificacion de la isla, al campo atrincherado que se puede establecer allí y á la adquisicion de la propiedad particular, si se vende en condiciones moderadas y aceptables, para una colonia, para un presidio, para mil cosas que necesitamos, tambien para eso requiere el Gobierno, que es el que debe tomar la iniciativa, el concurso de los Cuerpos Colegisladores. Esa cuestion de fortificaciones, de establecimiento de un presidio, de mejora de una rada, se resuelve en cuestion de dinero, en cuestion de recursos, y para eso necesita el Gobierno el concurso de las Córtes.

Creo haber indicado la primera vez que hablé de esto, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia pedido los antecedentes y se ocupaba del estudio de este asunto bajo el punto de vista de esa propiedad

privada, y si se ofreciese al Gobierno en condiciones modestas, posibles y racionales, el Gobierno lo aceptaria y veria, con el concurso de las Córtes, de allegar recursos para esa compra y utilizar la isla Cabrera. Contra lo que ha protestado el Gobierno, creyendo necesario ponerlo un correctivo, es contra la alarma que puede causar el anuncio de la venta de la isla Cabrera á extranjeros, porque aun en la propiedad civil el Gobierno tiene el derecho de expropiacion contra el que la adquiera, porque para ello tiene los medios y los elementos necesarios en las leyes, y siempre tendria la jurisdiccion y la soberanía.

De manera que peligros verdaderos no los hay; y si se quieren inventar para obligar al Gobierno á comprar, el Gobierno cumplirá su deber no comprando, y el Sr. Conde de Rascon, Diputado de oposicion, ha apoyado este principio patriótico, como no podia ménos.

Si se probase que un particular posee propiedades en la isla con buenos títulos, y las ofreciera en condiciones aceptables para el Gobierno, el Gobierno las adquiriria: si se le quiere hacer la forzosa, amenazándole con peligros que no existen, el Gobierno tiene el deber de ilustrar al país y decirle que esos peligros son quiméricos y que esos males no existen ni pueden existir. Conste que yo no he entendido referirme al Sr. Conde de Rascon, que presentó la cuestion de la isla Cabrera bajo la faz de la fortificacion y no bajo la faz de la venta ó de la enajenacion; y que á esta adquisicion no se opondrá el Gobierno si hubiese un propietario que la quisiese ceder en buenas condiciones: capitalizando, por ejemplo, como indicaba el Sr. Conde de Rascon, la renta de 2 ó 3.000 rs. que ha producido, no habria ciertamente dificultad para que el Gobierno la adquiriese. Pero si la venta se quiere convertir en un negocio de muchos millones, con el pretesto que ya he indicado, el Gobierno no puede adquirirla de ningun modo.

Contestado queda aquí que la isla Cabrera no se vende ni deja de ser española, aunque un propietario, aunque un particular enajene á quien quiera la propiedad que tenga allí. Y creo ya el punto suficientemente discutido.

El Sr. **DE GABRIEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DE GABRIEL**: Efectivamente, el Sr. Conde de Rascon fué el primero que llamó la atencion del Gobierno en este recinto acerca de la isla Cabrera, cuando se discutian los presupuestos. Como S. S. ha seguido desde entonces lo que podremos llamar historia contemporánea de la isla Cabrera, podia tener noticias de cuál fuese tal vez el móvil oculto de esa noticia de los periódicos, que hizo perfectamente en no querer tocar aquí. Yo ignoraba todo eso; yo no ví más sino que la prensa séria y formal se preocupaba de que la isla Cabrera era *toda entera* de un particular (y al decir *toda* se comprenden sus costas y cuanto la constituye), y que este particular queria venderla á extranjeros; y yo, no teniendo para nada en cuenta más que lo conveniente que era que el Gobierno pudiera tomar la elevada parte que le incumbia en esta cuestion, desmintiendo esos rumores, si, como yo me figuraba, se hallaban destituidos de fundamento, quise, como leal amigo suyo, ofrecerle ocasion para ello, y le dirigí la pregunta que recordará el Congreso, y en la cual empezaba por rogarle que en el caso de tener noticias del hecho, se sirviera manifestar si era *exacto*; moviéndome muy principalmente á expresarme así, lo enorme que me parecia que pudiera serlo.

No era, ni podia ser, ni á nadie puede ocurrirle, que fuera otro mi objeto, ni que aspirase á más sino á que se aclarase la cuestion por quien tenia calidad para hacerlo y en el único sitio en que procedia, quedando las cosas en su debido lugar y cesando la alarma que se habia empezado á apoderar del público.

No he tenido, por lo tanto, que descender á investigar si habia ó no reclamos de parte de nadie, y ménos tratándose de periódicos como los que trataban la cuestion, ni tenía para qué preocuparme de ello. He visto solo que la prensa se ocupaba en esta cuestion, que la opinion pública se alarmaba, y que era, por lo tanto, conveniente poner un correctivo á semejantes rumores. Esto lo he conseguido, y como era el único y digno objeto que me proponia, y así lo ha reconocido el Sr. Ministro, estoy satisfecho de ello.

Además, recordará el Congreso que al hacer mi pregunta tuve la buena idea, que ahora celebro doblemente, de apuntar el que, si fuere necesario, se podria aplicar la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública; idea por la cual recuerdo ahora que me felicitó el Sr. Rascon despues de la sesion, manifestándome que habia dado con la solucion mejor posible, é idea con la cual salí instintivamente, si así puede decirse, al encuentro de todo pensamiento de especulacion y lucro indebidos por parte del dueño, si es que lo abrigaba, impidiendo así que lo que pudiera ser conveniencia del Estado se convirtiese nunca en negocio injusto á favor de un particular.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: En el primer período de esta legislatura me dirigí al Sr. Ministro de Estado, encomendándome completamente al reconocido celo de S. S., para que se sirviese arreglar el conflicto que habia surgido entre los pescadores de la isla Cristina y la gente de igual oficio de Portugal. Entonces tenia la esperanza, y así lo manifesté, de que el señor Ministro de Estado arreglaria de la manera más conveniente á nuestros intereses y bajo todos los puntos de vista dicha cuestion. Segun he leido ahora en algunos periódicos, la cuestion está completamente arreglada; y si efectivamente lo está, creo que el Sr. Ministro no tendrá inconveniente en manifestar si en efecto el arreglo es, como yo creo, y mucho más mediando S. S., tan satisfactorio como pueden exigir nuestros intereses lastimados y nuestro mismo decoro nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Doy las gracias al Sr. Garrido Estrada por los términos excesivamente benévolos con que ha formulado su pregunta, que puedo contestar, me parece, de una manera satisfactoria.

Surgió en efecto el año pasado una complicacion entre pescadores españoles y portugueses en las aguas de la isla Cristina y Villareal de San Antonio. El Gobierno español mandó practicar la oportuna informacion, entabló las debidas reclamaciones y pidió la indemnizacion de los daños y perjuicios causados. Esta indemnizacion se ha entregado ya. El Gobierno portugués, que está dando muestras de sincero afecto y de su deseo de complacer al de S. M., nombró un comisionado, el Sr. Bocage, sábio naturalista, y el Gobierno español nombró al dignísimo individuo de la Comision

del Ministerio de Marina para el arreglo de la pesca, Sr. Salas: se personaron en el sitio donde habia tenido lugar el suceso, comprobaron todo lo que habia ocurrido con imparcial criterio y atendieron á dos cosas: á la reparacion del daño causado y á evitar que en lo sucesivo se repitieran semejantes conflictos. El Gobierno portugués, en vista del dictámen unánime de ambos comisionados, y despues de negociaciones, conducidas por nuestro ministro en Lisboa con el tacto y acierto que le distinguen, concedió una indemnizacion de 25.000 duros, que ha sido satisfecha religiosamente y ha ingresado en el Banco de España, donde está depositada. Inmediatamente se hizo saber al gremio de pescadores de isla Cristina que indicase una forma de reparto entre los pescadores perjudicados, previniéndole que si llegaba á una fórmula por unanimidad, no habia necesidad de la intervencion del Gobierno; pero que si no llegaba á la unanimidad y habia discordia, entonces tendrian que intervenir el Gobierno y las autoridades. Se han puesto de acuerdo los pescadores de isla Cristina; han arreglado y convenido unas bases para la distribucion de la indemnizacion, y precisamente en el dia de ayer se ha firmado la Real órden para que nombren un apoderado que venga á recoger la indemnizacion. De manera que en este punto el celo de nuestro representante en Lisboa y la digna y amistosa actitud del Gobierno portugués, que en todas ocasiones está demostrando su deseo de armonía y de concordia en sus relaciones con el de S. M., han dado por resultado una indemnizacion conocidamente suficiente á reparar los daños causados.

Pero como habia que atender tambien al porvenir, los dos comisionados, competentes y especiales, acordaron un reglamento de reciprocidad de pesca en aquellos mares. Se ha hecho el reglamento, y en él se han marcado las distancias á que cada cual, segun sus aparejos, puede ejercer su industria, á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan conflictos de la índole del que acaba de ocurrir.

Solo me resta una cosa que decir para dar por terminada mi contestacion. A consecuencia de las reclamaciones hechas por el Gobierno español se ha conseguido una indemnizacion para nuestros pescadores perjudicados: tenemos ya un reglamento redactado por dos autoridades en la materia, minucioso y detallado; es preciso, pues, que nosotros correspondamos á la actitud digna y conciliadora del Gobierno portugués, haciendo observar rigorosamente ese reglamento; porque así como antes cuando creimos que los derechos é intereses de los pescadores españoles habian sido lesionados, el Gobierno se apresuró á salir á su defensa, bueno es que conste aquí, en las Córtes, que es preciso, por lo mismo que el resultado ha sido tan satisfactorio y hay ya un reglamento á que atenerse, esmerarnos en su cumplimiento y que en adelante los pescadores de la isla Cristina deben guardarlo escrupulosamente, porque si no lo guardasen, no solo no podrian ser amparados en sus derechos por el Gobierno español, como lo han sido antes, sino que éste reprimiria y castigaria á los infractores.

Queda, pues, contestado el Sr. Garrido Estrada. En el tiempo más breve posible se ha obtenido una reparacion, se ha atendido al porvenir y hoy existe un reglamento adoptado por los dos Gobiernos, que evitará, á mi juicio, en lo sucesivo, cuestiones desagradables; pero debo repetir desde aquí que, por lo mismo que hay ya una disposicion legal, los pescadores de la isla Cristina deben poner un especial esmero en cumplir los artículos de ese reglamento y en evitar que se infrinja por su parte, porque entonces seríamos nosotros los que tendríamos que pagar la indemnizacion como ahora lo ha hecho el Gobierno portugués.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Empiezo por felicitar al Sr. Ministro de Estado por el éxito de la negociacion, y le doy las gracias por la indemnizacion que se ha conseguido en favor de esos infelices pescadores, que, en efecto, habian sufrido grandes perjuicios.

Por lo demás, yo creo que los pescadores de la isla Cristina son los primeros que deben tener interés en cumplir ese reglamento que se ha convenido entre las dos Naciones; y si mi voz puede tener alguna autoridad entre ellos, yo desde aquí les ruego que así lo hagan, puesto que en su interés está el que no haya infracciones de ese reglamento.

---

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): He pedido la palabra para contestar á diferentes preguntas que en diversos dias ha tenido la bondad de dirigirme el Diputado Sr. Vivar.

De la primera, referente á culparme de que no hayan venido Senadores por la provincia de Puerto-Rico, á la cual representa S. S., significando al propio tiempo que yo no deseo que vengan, creo excusado vindicarme de esta acusacion, porque comprenderá S. S. que yo no tengo interés de ninguna clase en que no vengan Senadores por la provincia de Puerto-Rico; al contrario, deseo que vengan, puesto que de esa manera podrán ilustrarme con sus consejos; pero cuando se hicieron las elecciones de Senadores en el resto del Reino no fueron convocados los colegios para hacer las elecciones en Puerto-Rico, y habiendo venido yo al Ministerio con gran posterioridad á ese acto, no soy nadie para acordar que se proceda allí á hacer esa eleccion. Por satisfacer los deseos del Sr. Vivar he procurado enterarme de cuáles pueden haber sido los motivos que hayan inducido al Gobierno á que no se verificara la eleccion de Senadores en aquella provincia en los momentos en que debia haber tenido lugar, y he llegado á entender que la razon única que ha habido es, que en la provincia de Puerto-Rico los Ayuntamientos no habian sido elegidos por medio del sufragio; y el Gobierno, que respetaba y respeta la opinion del país, no ha querido que se proceda á la eleccion de Senadores hasta que se hayan verificado la de Ayuntamientos y la de la Diputacion provincial. Como esto va á suceder en breve, porque se ha dado ya la órden para proceder á la eleccion de las Corporaciones populares, el Sr. Vivar puede tener la seguridad de que por parte del Ministerio de Ultramar no se pondrán dificultades de ninguna especie á que se haga la eleccion de Senadores, sino que, por el contrario, procurará por todos los medios posibles que esa eleccion llegue pronto. Su señoría tiene una prueba de ello en que en la prevision de que los habitantes de Cuba han de participar de los mismos derechos que tienen los de la Península, se acaba de presentar al Senado por el Presidente del Con-

sejo de Ministros la reforma de la ley electoral del mismo Senado.

La segunda de las preguntas que S. S. tuvo la bondad de dirigirme era referente á que los buques que hacen el servicio de correos tocasen en Puerto-Rico al regresar de Cuba á la Península.

Al formar el pliego de condiciones para la contrata de esos vapores, que rige desde el 10 de éste, el Gobierno tuvo la prevision, para poder acceder á los deseos del Sr. Vivar, de los demás Sres. Diputados por Puerto-Rico y de él mismo, de poner una cláusula que pudiese permitir acceder á esos deseos sin que la empresa pidiese indemnizacion por no haberse estipulado préviamente esa condicion; pero el Sr. Vivar sabe que la resolucion de esa cuestion no es tan sencilla. Cierto, ciertísimo que hay grandes ventajas para Puerto-Rico, para las relaciones entre Puerto-Rico y la madre Pátria en que los vapores toquen allí á su regreso; pero no lo es ménos que á consecuencia de que se alarga de ese modo el viaje de Cuba á España, los intereses de Cuba sufren un gran perjuicio.

No quiero entrar en consideraciones de otro género, en las que S. S. seria mucho más competente, respecto de la seguridad del viaje y de los inconvenientes que tiene el tocar en Puerto-Rico.

Hay además otra circunstancia y es, que el Sr. Vivar y los demás Sres. Diputados de la provincia de Puerto-Rico están animados de este justísimo deseo; pero nunca han dicho que su provincia esta dispuesta á contribuir á los gastos que esto ocasiona. El tener Cuba una comunicacion directa con la Península ha estado costando al Tesoro de aquella isla más de 24 millones de reales anuales, y por la nueva contrata la costará bastante más. Naturalmente, no quiere Cuba, y el Gobierno debe atender tambien estos deseos, sostener todo el gasto de este servicio si se ha de aprovechar tambien de él otra provincia. Por lo tanto, repito que el Gobierno, y el Ministro de Ultramar en su nombre, desean poder acceder á lo que pide aquella provincia, y que es mi propósito reunir un dia á sus Diputados para que veamos el modo de resolver esta cuestion.

Tengo un pensamiento acerca del modo como eso pueda verificarse, por lo ménos en algunos viajes, sin gravámen inmediato para la provincia de Puerto-Rico. Pero no es un asunto que pueda resolverse de plano, como se comprende con solo mencionarse los intereses distintos y hasta contradictorios que hay en el particular.

En el dia de ayer me ha dirigido otras tres preguntas el Diputado Sr. Vivar. Es la primera referente á que ha leido en un periódico que se han suspendido los pagos á las clases pasivas de Puerto-Rico, deseando saber si era cierto, y si el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso podia remediar esa falta.

El Ministro de Ultramar no tiene conocimiento de que se haya pagado ó dejado de pagar á las clases pasivas de Puerto-Rico; el Ministro de Ultramar no es ordenador de pagos; son ordenadores de pagos los gobernadores generales en las provincias respectivas de Ultramar, y claro es que no puede llevarse la administracion ni la contabilidad de esas provincias en la Península, porque éstas son facultades de los gobernadores generales. Supongo, desde luego, que si el gobernador general ha tenido necesidad de tomar una resolucion, que no será ciertamente con el carácter de suspension de pagos á las clases pasivas, sino de que no se dé la paga de un mes ó de otro, habrá sido seguramente por no tener recursos de que disponer aquel gobernador general, ó que los que tuviera debiera aplicarlos á pagos de más preferencia.

Pero debo llamar la atencion del Sr. Vivar sobre este asunto, y decirle que esto de las clases pasivas de Puerto-Rico ha sido uno de los puntos que entre los Diputados de aquella provincia han producido mayor alarma, precisamente por la exactitud con que en aquella provincia se atendia al pago de las clases pasivas, á resultas de que todos aquellos que tenian derecho á cobrar haberes pasivos por las provincias de Ultramar, teniendo en cuenta que en la isla de Cuba estaban en un atraso lamentabilísimo de muchos meses, y tambien en Filipinas habia retraso en algunas obligaciones, y que en Puerto-Rico se pagaba con toda puntualidad; todos ó muchos de los que tenian derecho á cobrar por las cajas de Ultramar solicitaban del Gobierno que se hiciera la traslacion de sus pensiones á Puerto-Rico; y tan numerosas fueron estas solicitudes, que mis dignos antecesores creyeron conveniente dictar ciertas resoluciones limitando estos derechos y estableciendo que tuvieran derecho á cobrar allí donde hubiera sido más largo el tiempo de sus servicios.

Resultado de esto, que se han aumentado, como dice el Sr. Vivar, las obligaciones en Puerto-Rico por este motivo de una manera considerable, y que por mi parte, si pudiera hacer algo para que se descargaran las cajas de la provincia de Puerto-Rico de esta obligacion, esté seguro el Sr. Vivar que por lo ménos habia de hacer todo lo posible para que obtuvieran algun beneficio, ya que en esto no, me parece que no seria una disposicion desacertada de parte del gobernador general de Puerto-Rico, coadyuvando á los deseos de los Diputados de aquella isla, haciendo ó procurando que aquellas clases estuvieran en una situacion semejante á la en que se encuentran las de Cuba, con lo cual, por lo ménos, se disminuiria el deseo de algunos interesados de cobrar por Puerto Rico.

No sé, repito, si se ha pagado ó no se ha pagado á las clases pasivas de Puerto-Rico; de lo que tengo seguridad es de que no ha dado decreto ni disposicion alguna el gobernador general mandando suspender el pago, porque en la última carta que tengo de aquella autoridad no me indica nada sobre ello.

Me ha preguntado tambien el Sr. Vivar si estaba dispuesto á que los cupones y billetes por indemnizacion á los antiguos poseedores de esclavos y billetes amortizados se admitan en pago de las contribuciones.

No hay todavía, que yo sepa, en el Ministerio de mi cargo nada referente á este particular: solo tengo en la última carta que acabo de citar de aquella autoridad una indicacion de si pensaba ocuparme de este asunto, y solo me hacia una indicacion de los diferentes medios de que él pensaba echar mano para ir mejorando la situacion de aquellos antiguos propietarios de esclavos.

Por último, me preguntó tambien S. S. en el dia de ayer si existe en el Ministerio un expediente formado con el intento de que se establezca un trasporte-hospital para trasladar á la Península los soldados enfermos de Cuba. No puede decirse que exista verdaderamente un expediente en este sentido; lo que hay es que en el mes de Abril de este año, al empezarse el trasporte de los licenciados de la isla de Cuba, la empresa de los vapores trasatlánticos se encontró con que al mismo

tiempo que tenia que hacer el trasporte de estos soldados, tenia que verificarlo de un considerable número de enfermos. Naturalmente, esto no le gustaba á la empresa, primero, por el gran número de enfermos, y segundo, porque al pasaje ordinario, es decir, el que es más productivo para la empresa, le repugnaba venir en estos vapores, porque á nadie le agrada venir en compañía de enfermos de fiebre tifoidea ó amarilla. Y entonces la empresa acudió al gobernador general de Cuba para que le eximiese de esta obligacion, que es una de las condiciones de su contrato. El gobernador general oyó al director de Sanidad militar, el cual dijo que desde luego habia muchísimo más perjuicio en que no se trasportasen inmediatamente los enfermos, y que era mayor el inconveniente que resultaria dejándolos en aquella localidad; primero, porque para embarcarlos sufrian antes un reconocimiento de tres facultativos que declararan sobre si estaban ó no en aptitud de ser trasportados; y segundo, porque aun dado el caso de que ocurriesen algunas defunciones en el mar, mayor seria el número de defunciones si se dejase en la isla aquellos hombres esperando á otros buques. En consecuencia de esto, el gobernador general resolvió que continuase la empresa trasportando los soldados enfermos que hubiese en la isla de Cuba. La empresa hizo entonces una enérgica tentativa para ver si lograba eximirse de esta obligacion; pero yo, en vista del informe del gobernador general, y deseando acelerar todo lo posible el regreso á la madre Pátria de aquellos soldados, aunque no fuera más que por consideracion á su desgracia, no quise acceder tampoco á la solicitud de la empresa. Pero esto puede decirse que ha perdido su importancia, porque el número de enfermos ha disminuido, ya porque no hay allí tantos soldados, ya porque no están en campaña, ya tambien porque con los vapores extraordinarios han podido traerse aquí mayor número de estos enfermos.

He procurado satisfacer los deseos del Sr. Vivar, y le aseguro que por mi parte me encontrará siempre dispuesto á secundar todo aquello que redunde en beneficio de las provincias de Ultramar, y que en manera alguna habré yo de contrariar sus justas aspiraciones, sino que, por el contrario, procuraré satisfacerlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Debo empezar dando las gracias á S. S. por los buenos deseos de que se halla animado con respecto á la provincia de Puerto-Rico, y puede estar seguro de que para llevarlos á cabo nos encontrará siempre dispuestos á los Diputados de aquella provincia.

Respecto á la cuestion de los Senadores de Puerto-Rico, no tengo otra cosa que decir sino que desde el 11 de Febrero de 1877 hasta la fecha ya hubieran podido estar aquí esos Senadores si hubiese habido deseo y verdadero interés por parte del Gobierno de que viniesen.

Respecto de los vapores-correos no puedo decir más sino que si se hubiesen atendido las indicaciones que yo hice cuando combatí el pliego de condiciones de los vapores, hubieran podido ahora, á su regreso, tocar en Puerto-Rico sin gravámen ninguno y sin retraso; digo sin retraso, porque ese viaje se puede hacer en diez y seis dias tocando en Puerto-Rico. Hay cinco líneas de vapores extranjeros que están haciendo esos viajes, y una de aquellas lleva ya algunos años y todos ellos tocan en Puerto-Rico. El Gobierno está autorizado para que toquen nuestros vapores á su regreso á la Península en Puerto-Rico; así lo deseaba el señor Ayala, así lo deseaba el Sr. Martin de Herrera, así lo desea tambien la empresa de vapores; por consiguiente, ¿qué inconveniente hay en que así se haga? Yo creo que serán atendidos mis ruegos por S. S., toda vez que no se gastarian más de 1.000 duros haciendo que el vapor tocase en Puerto-Rico y de este modo tendria la isla una comunicacion periódica y directa con la Península, cosa que le hace mucha falta.

En cuanto al expediente sobre el trasporte-hospital, como yo habia adquirido noticias de que muchos infelices soldados habian hallado sepultura en el fondo del mar, pedí á S. S. el expediente para estudiarle y ver si de él resultaba algun cargo; pero las razones que S. S. ha tenido la bondad de darme, me dejan completamente satisfecho.

Respecto á las clases pasivas, hice mi pregunta al Sr. Ministro porque habia leido en un periódico que así constaba en la *Gaceta* de la isla; y como hace tiempo que no recibimos la *Gaceta* de Puerto-Rico, tenemos que atenernos á lo que dicen los periódicos ó preguntárselo al Sr. Ministro de Ultramar.

He rogado tambien, y en mi ruego insisto, que se admitan en pago de las contribuciones directas de la isla los cupones de los billetes de indemnizacion á los dueños de esclavos y los de los billetes amortizables. Y en efecto, la cantidad designada para satisfacer esas atenciones asciende á 6 millones de pesetas en las contribuciones directas de la isla; la indemnizacion es de 700.000 pesos, y desahogaria mucho la Hacienda de Puerto-Rico y resultaria un gran beneficio á aquellos hacendados que hoy no encuentran trabajadores y sobre los cuales pesan todas las calamidades de la provincia si se admitiesen los cupones citados en pago de contribuciones.

---

El Sr. **FERRERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERRERAS**: La he pedido para suplicar á la Mesa dé la conveniente tramitacion á una solicitud de los pueblos del Valle de Aran pidiendo franquicia de derechos arancelarios para los cereales que entren por la frontera francesa; peticion que formulada con esta lisura podrá parecer abusiva, pero que tiene su fundamento en las condiciones topográficas de este valle, incomunicado, puede decirse, con el resto de la Península, y tiene precedentes en la Real órden de 15 de Agosto de 1866, por la cual se concedieron estas franquicias.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: El Sr. Ministro de Ultramar, al contestar á mi digno compañero el señor Vivar, ha aludido á las reclamaciones que en el seno de la Comision de Presupuestos de Puerto-Rico tuvimos el gusto de exponer los Diputados de aquella provincia pidiendo economías y algunas ventajas para aquel pobre y desgraciado país. Como yo fuí quien entonces tuvo la honra de exponer, entre otras conside-

raciones, aquellas á que ha aludido el Sr. Ministro, me veo en el caso de fijar claramente lo que ocurrió en la Comision, corroborando lo dicho por S. S., pero dándole otra intencion y trascendencia de la que S. S. le ha dado.

Nosotros, efectivamente, entre otras medidas que reclamábamos en el seno de la Comision, hicimos presente que por consecuencia del atraso de las pagas en Cuba y Filipinas se habian cargado sobre el presupuesto de Puerto-Rico abusivamente, y en muchos casos contra toda justicia y derecho, clases pasivas que debian cobrar por las cajas de Cuba y Filipinas; y si bien no argumentábamos por el momento en el sentido de que dejara de pagarse á esas clases, hacíamos presente la inconveniencia que de incluirlas en el presupuesto de Puerto-Rico resultaria, y esa inconveniencia ha venido á demostrarse ahora, porque no solo sufren retraso las clases pasivas de Puerto-Rico, sino que el presupuesto no se realizará, como ya tuvimos ocasion de manifestar al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): No es ciertamente para rectificar nada de lo que acaba de exponer el Sr. Alcalá del Olmo, sino para darle las gracias porque me ha dado ocasion para decir las palabras que he pronunciado sobre esa cuestion. Una sola cosa tengo que rectificar; lo que ha dicho S. S. respecto á que abusivamente y contra la ley se habian trasladado á Puerto-Rico pensiones á que no habia derecho. Yo invité á S. S. á que citase los casos en que eso habia ocurrido, porque tenia la completa seguridad de que por ninguno de mis dignos antecesores ni por mí se habia faltado á la ley por nada ni por nadie en esa ni en ninguna otra materia.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Yo, á mi vez, debo rogar al Sr. Ministro que recuerde que cuando contestó á mis observaciones, hube de argumentar tambien pidiendo una revision de todos los expedientes de clases pasivas de Ultramar, porque creia que acaso se habria encontrado mucho en justificacion de mi aserto. Por otra parte, si S. S. entiende que es legítimo consignar á la caja de Puerto-Rico los haberes devengados en Cuba ó Filipinas, en ese caso tendrá razon su señoría; de otro modo, la tendria yo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués viudo de Orani tiene la palabra.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento referente á la carretera que va de Madrid á Cuenca.

Bien puede considerarse Madrid como el único mercado que tiene la provincia de Cuenca para la expedicion de sus productos; puede decirse tambien que esa carretera es el único medio de comunicacion entre estas dos provincias. Pues bien, esa carretera se halla en un estado lamentable, he de creer que por efecto de no haberse consignado en el presupuesto cantidad suficiente para atender á su reparacion y conservacion. Sin duda por esta razon, el Sr. Ministro de Fomento, que con tanta asiduidad y celo atiende á todos los servicios de su departamento, no ha podido destinar fondos bastantes para que esa carretera se halle en mejor estado; pero yo debo llamar su atencion principalmente sobre la parte de esa carretera que atraviesa los pueblos, y más especialmente aún sobre la parte comprendida en Tarancon, que se encuentra en el abandono más deplorable. Los Ayuntamientos no tienen obligacion de componer la carretera comprendida en las poblaciones; y como el ingeniero, no solo no la gobierna, sino que tampoco ha dado conocimiento á S. S. de que es imposible pasar por dichos puntos de la carretera, continúa ésta intransitable. Ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Fomento me diga si está dispuesto á dar las órdenes convenientes á fin de que esa carretera, y principalmente la parte que atraviesa los pueblos, se ponga en condiciones de que se pueda transitar por ella.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me enteraré de lo que haya respecto de las indicaciones del Sr. Marqués de Orani, y procuraré satisfacer sus deseos. Debo decirle, sin embargo, que mientras hablaba S. S. he tenido ocasion de enterarme de que la parte de carretera comprendida dentro de la provincia de Madrid se halla en buen estado. Suele suceder realmente que la parte de carretera comprendida dentro de los pueblos no se halle en tan buen estado como la que está fuera de ellos: esto es debido al mayor tránsito de caballerías y carruajes y á otra porcion de concausas que no tengo para qué citar aquí; pero de todos modos, debo decir á S. S. que tomaré en cuenta sus indicaciones y que procuraré atenderlas hasta donde sea posible.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués viudo de **ORANI**: En primer lugar, debo dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por lo que ha dicho respecto á mi pregunta; y en segundo lugar, debo decir que con efecto sé que la parte de carretera comprendida dentro de la provincia de Madrid está en buen estado de conservacion; pero para dar á conocer de qué carretera hablaba, me he referido en general á la carretera de Madrid á Cuenca, que es, como he dicho antes, el único medio de comunicacion entre Cuenca y Madrid, único mercado para los productos de la primera de estas dos provincias.

---

Leida la proposicion de ley del Sr. Escobar (D. Angel), cuya lectura fué autorizada por las secciones, ampliando la próroga concedida para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Tuy (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 77, *sesion del* 3 *de Junio próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): De las dos secciones que comprende la línea férrea de Orense á Vigo, está abierta á la explotacion la que va de Vigo á Tuy, habiendo cumplido la empresa su compromiso dentro del plazo que se le prorogó por la ley de 5 de Enero de

1877; de manera que el 17 de Marzo de 1878 se abrió esa seccion á la explotacion pública. Es de creer tambien que dentro de la próroga que entonces se le concedió, hasta 31 de Marzo de 1879, pueda abrirse tambien á la explotacion la otra seccion que va de Tuy á Orense; pero como precisamente en esta época las lluvias abundan allí mucho y es difícil llevar las obras con la prisa que seria necesaria, la empresa quiere proveerse de un plazo más largo para poder dentro de él cumplir con las condiciones de aquella ley. Por tanto, yo espero de la consideracion de la Cámara que se sirva conceder la próroga que en esta proposicion se pide, si en ello no hay inconveniente, como creo que no le habrá por parte del Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Por mi parte no hay inconveniente en que la Cámara acceda á los deseos del Sr. Escobar. Una Comision podrá examinar detenidamente el asunto á que la proposicion se refiere; pero como hoy solo se trata de tomar en consideracion esta proposicion, el Gobierno entiende que no hay inconveniente en que la Cámara así lo haga.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

Leida otra proposicion de ley del Sr. Casado, cuya lectura fué autorizada por las secciones, sobre repoblacion de montes (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número* 117, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Casado tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **CASADO**: Señores Diputados, he procurado ser sóbrio y ordenado las pocas veces que he tenido ocasion de hablar ante la Cámara. Solamente así entiendo se puede demostrar el respeto que merece tan alto auditorio. Voy, pues, á demostrar en pocas palabras la necesidad de repoblar rápidamente nuestros montes, y la conveniencia de adoptar para ello los medios y recursos que propongo.

Todos reconocen los males que en España produce una sequía tan pertinaz como no hay ejemplo de otra semejante en los tiempos modernos; y al inquirir sus causas y estudiar el fenómeno, solo se ha podido reconocer que el mal se extremaba allí donde habia mayor carencia de árboles. Sintióse primeramente la calamidad en la provincia de Almería, y se procuró combatirla con diferentes medios, incluso el más costoso de todos, cual es la construccion de pantanos. Se hizo uno que costó algunos millones; pero al verlo concluido se advirtió que los manantiales con que se contaba alimentarlo habian desaparecido.

Cundió despues el mal á las provincias andaluzas, y en ellas ha llegado á tal extremo, que no obstante haberse defendido los agricultores con bombas elevadoras de agua movidas al vapor, para sacar á la superficie las corrientes subterráneas, el mal acrecienta sus efectos, y hoy en la provincia de Málaga una gran parte de las viñas se consideran destruidas por la sequía. Jamás se habia conocido esto en el actual período histórico. Jamás se creyó posible que una cepa se secara, y puedo asegurar al Congreso que casi la mitad de las magníficas viñas de la vega de Málaga han perecido por tal causa en el último verano. En la provincia de Córdoba ¡admírense los Sres. Diputados! se han secado muchos olivos!...

No tengo que decir el estado en que se encuentran las provincias centrales de la Mancha, Extremadura y las Castillas; pero sí advertiré que los campos valencianos, tan renombrados por sus regadíos, se ven amenazados como los demás, y aun resuena el eco de terribles quejas y amenazas, negándose los arrendatarios de tierras á pagar los arrendamientos contratados, por faltarles el riego de que disfrutaban al tomarlos.

Es preciso, pues, repoblar, y repoblar pronto los montes, en cuya conveniencia no hay duda; porque si bien debo decir que los meteorolistas no concuerdan bien respecto á que las masas arbóreas determinen ó no la lluvia, hay perfecta conformidad en que, denudados los montes, sus superficies heridas por nuestro sol de España producen inconmensurables evaporaciones que explican bien, no la disminucion de las lluvias, que algunos niegan, sino su creciente insuficiencia.

El Gobierno se ha conmovido con tales males, y el Sr. Ministro de Fomento nos trajo en la legislatura pasada un proyecto que fué promulgado como ley en 11 de Julio del año último, para la repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos. Pero la sequía ha crecido cada vez más, y las angustias que he demostrado son hoy tales, que no ya solamente los montes públicos hay que repoblar, sino todos aquellos montes y descampados que puedan influir en el acrecentamiento de los manantiales y en la proteccion de las corrientes.

Para esto se necesitaba reunir grandes, muy grandes recursos, y no pudiendo esperar que el Erario público español consagrase á esta necesidad grandes sumas, como hizo el francés por leyes de 1860 y 1864, ó diese grandes elementos de crédito como el aleman por leyes de 1850 y 1875, en ambos países con ménos urgencia que en el nuestro, pensé que tal vez podria obtenerse el apetecido resultado importando y aclimatando en nuestro país una institucion inglesa que favoreciendo el ahorro y promoviendo moralizadoras prácticas, reune grandes sumas para aplicar á preferentes atenciones. Las facilidades que las leyes 27 y 28 de la actual Reina Victoria dan á los obreros é industriales para llevar sus ahorros á las Administraciones de correos y obtener por diferentes combinaciones pequeñas rentas y capitales, han producido ingresos que hoy ascienden á más de 2.000 millones.

No podemos esperar tan lisonjeros resultados en España; pero pudiendo ofrecer más intereses que el de 3 por 100 que en Inglaterra se da, no estableciendo limitaciones, indudable parece que algo se conseguirá demostrando que la repoblacion de montes, la crianza de arbolado es empresa fructuosa. Esto, Sres. Diputados, está demostrado hasta la saciedad, no solamente por datos publicados en nuestro país, sino tambien por los oficiales que han podido tomarse de los informes publicados por la Direccion general de bosques de Francia.

Con tales elementos, solo faltaba que el pensamiento se llevase á la práctica y la empresa se realizara por personas ó entidades de altísima respetabilidad. Los aun recientes ejemplos de empresas que habian operado, aunque con distinto objeto, de una manera análoga, lo hacian necesario así.

Se ha invocado, pues, la intervencion del Gobierno, que es lo más alto que hay siempre en todo país, despues que á los promovedores de esta idea se ofreciera un augusto patrocinio: se han reunido eminencias de la aristocracia, la propiedad y la alta banca, y se ha combinado todo de tal manera, que sin renunciar á la fecunda iniciativa particular se obtengan todas las garantías que la ley y el Gobierno pueden conceder.

Tales son en conjunto las disposiciones esenciales de esa ley que tengo la honra de proponer á la Cámara, y que conmigo han firmado los jefes de importantes partidos políticos que aquí tienen representacion. Solo me resta suplicar al Congreso se digne tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Despues de la gran sequía que ha padecido España en este mismo año, seria difícil que ningun Ministro de Fomento se levantara en este sitio á oponerse al estudio de una proposicion de ley que tiene por principal objeto procurar la repoblacion y fomento de los montes, á fin de remediar, si es posible, esa gran calamidad que ha pesado recientemente sobre España, y que nos aflige desgraciadamente con sobrada frecuencia, para que eso llame la atencion de todos aquellos que se preocupan de los males que aquejan á la madre Pátria. En este sentido principalmente es en el que, como Ministro de Fomento, no me he de oponer, antes bien he de rogar á la Cámara que tome en consideracion la proposicion de ley que acaba de apoyar el Sr. Casado. Por lo demás, el asunto es complejo; la forma en que el Sr. Casado se propone procurar la repoblacion de los montes públicos es bastante delicada, y hasta pudiera apreciarse por algunos que encierra cierta gravedad; así es que desde este momento no me permito patrocinar en absoluto la proposicion. Solo sí deseo, como desea en este instante el Sr. Casado, en primer término, que la proposicion se tome en consideracion por la Cámara, que se nombre una Comision que la estudie con completa libertad, y que venga despues, cuando lo crea oportuno, á dar su dictámen en la forma y manera más justa y provechosa para los resultados que se intenta obtener.

Creo de mi deber no decir una sola palabra más, insistiendo en rogar á la Cámara que acceda á los deseos del Sr. Casado tomando en consideracion su proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

Leida la proposicion de ley del Sr. Vivar, cuya lectura fué autorizada por las secciones, para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 117, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, seré sumamente breve al apoyar esta proposicion de ley, puesto que creo que no necesito esforzarme para convenceros de su conveniencia, toda vez que, como sabeis, por mí solo podia haber presentado el proyecto; pero he querido que mi modesta firma fuese unida con la de otros muy distinguidos Sres. Diputados de los diferentes lados de la Cámara. Igualmente tengo la creencia de que el Gobierno la acepta, y por consiguiente no debo extenderme en las muchas consideraciones que podria hacer acerca del proyecto de ley que se somete á vuestra deliberacion.

Se trata, Sres. Diputados, de que los carbones nacionales se consuman en el servicio del Estado, en los buques de guerra, en los arsenales, en las fábricas y talleres y en todos aquellos servicios en que pueda el Gobierno tener intervencion alguna, como en la contrata de vapores-correos y otros servicios. Es preciso que todo el carbon que en estos servicios se consuma sea nacional, puesto que con las minas de Langreo, de Leon y Palencia, de San Juan de las Abadesas y de Belmez, es una gran riqueza la que tiene nuestro país en carbones; y sin embargo, estamos pagando solamente por el ramo de Marina más de 3 millones de reales por el carbon inglés que se consume en nuestros buques y arsenales. Igualmente en Filipinas tenemos minas en explotacion, y por consiguiente nuestros buques en aquel Archipiélago no debieran consumir más que carbon nacional. Si entrase en materia, tanto en el órden político como en el económico, y á tratar el carbon como elemento de guerra, estoy convencido que serian tales y tan fuertes las razones, que la Cámara comprendiese la necesidad absoluta en que estamos de que imitemos á otra Nacion, y se diga: no se consumirá más carbon que el nacional en nuestros buques de guerra y en todos los servicios del Estado. Como sé que la vais á tomar en consideracion, no quiero molestaros, y me siento.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): La proposicion presentada por varios Sres. Diputados y apoyada por el Sr. Vivar, envuelve una cuestion grave que merece estudio y discusion.

Si los carbones asturianos tienen las condiciones necesarias para el servicio de los buques de guerra, será una cosa no solo beneficiosa al país, sino tambien á la misma marina de guerra, y en este concepto el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion presentada, y así ruega á la Cámara se sirva acordarlo.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

Leida otra proposicion de ley del Sr. Vivar, cuya lectura fué autorizada por las secciones, sobre concesion de un crédito de 8 millones de pesetas para reconstruir la marina de guerra (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 117, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, yo estaba completamente ajeno de que esta proposicion fuera á discutirse hoy: por consiguiente, tengo que empezar por pre-

guntar al Sr. Ministro de Marina si acepta este proyecto de ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Si el Sr. Vivar se sirve apoyar la proposicion en nombre de los que la firman, entonces el Gobierno dirá lo que corresponda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El Sr. Vivar ha manifestado que no esperaba se pusiera á discusion en este momento su proposicion. Si S. S. quiere dejar su apoyo para otro dia, la Mesa no tiene inconveniente en reservarle su derecho para cuando guste.

El Sr. **VIVAR**: Con mucho gusto, Sr. Presidente: al apoyaré otro dia.

---

ORDEN DEL DIA.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Continúa la discusion del dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véanse los* Apéndices segundo *al* Diario *núm.* 76, *sesion del* 1.° *de Junio*; primero *al* Diario *núm.* 83, *sesion del* 10 *de idem*; quinto *al* Diario *núm.* 89, *sesion del* 17 *de idem*; Diario *núm.* 115, *sesion del* 31 *de Octubre*; Diario *núm.* 116, *sesion del* 2 *del actual*; Diario *núm.* 117, *sesion del* 4 *de idem*, *y* Diario *núm.* 118, *sesion de* 5 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Orozco al art. 7.°

El Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Señores Diputados, el Sr. Orozco, al apoyar en el dia de ayer una enmienda á los artículos 7.° y 8.° del proyecto de ley que se discute, se manifestó contrario á la conservacion de las capitanías generales, creyendo S. S. que su supresion obedecia mejor al principio militar. Se extendió el Sr. Orozco en otras consideraciones relativas á que en tiempo de paz debia estarse preparado para la guerra.

La Comision ha disentido del Sr. Orozco en la cuestion de oportunidad. Las capitanías generales tienen una historia larguísima: llevan este nombre más de trescientos años, y únicamente se ha suprimido este título por las Córtes del año 1821, y tambien en el 41, cambiándolo por el de distritos militares; pero al poco tiempo volvieron á tomar el de capitanías generales.

Pero prescindiendo de esto, hay que convenir en que la conservacion de las capitanías generales en nada se opone á la organizacion del ejército en cuerpos de ejército, divisiones y brigadas. Cuando ocurrió la guerra de Africa, las capitanías generales no fueron un obstáculo para que se organizase nuestro ejército de una manera conveniente y realizara una gloriosa campaña, sin que hubiera precedido esa organizacion que algunos creen tan necesaria, sin duda porque existe en algunos ejércitos extranjeros. Cuando sobrevino la guerra con los carlistas, sucedió lo propio, y tanto en una como en otra ocasion las capitanías generales han dado muy buenos resultados, sin que anteriormente estuviera organizado el ejército en cuerpos de ejército, divisiones y brigadas. Posteriormente las circunstancias del país han hecho que en el Norte se conserve un ejército compuesto de seis divisiones y 18 brigadas; que en Cataluña haya cuatro divisiones y las brigadas correspondientes; que en Valencia existan tambien divisiones y brigadas, y que las haya igualmente en Aragon y Castilla la Nueva. Este es un sistema misto, como el que existe hoy en Rusia.

En Rusia la division territorial es independiente de los cuerpos de ejército, habiendo ambas cosas, y en Austria, cuando ocurre una guerra, es cuando se decide aquella Nacion á crear los cuerpos de ejército, las divisiones y las brigadas, porque hasta entonces no ha considerado que haga gran falta. Solo, pues, el deseo de copiar lo que pasa en el extranjero y que predomina en ciertas gentes, es lo que puede impulsar á algunos á pedir que se introduzca entre nosotros esa reforma, por más que otros, como el distinguido orador á quien contesto, aprovechen esta ocasion para proporcionar á la Cámara el buen rato que S. S. nos procuró ayer.

El Sr. Orozco no ha tenido presente lo árduo del problema que se discute. La division territorial militar ha sido objeto ya de diversas discusiones en la Junta consultiva de guerra y en otras juntas posteriores. En la Junta consultiva de guerra, donde se reunieron distinguidísimos generales, no se pudieron poner de acuerdo sobre si el ejército habia de dividirse en cuerpos de ejército, divisiones y brigadas solamente, ó si convenia la conservacion de algunas de las capitanías generales.

Posteriormente en 1876 se creó una Junta bajo la presidencia de un distinguido y experimentado general, que tiene lazos muy inmediatos de parentesco con el Sr. Orozco, y esa Junta dudó y tampoco se atrevió á dar un dictámen concreto, hasta el punto de haber sometido á la aprobacion del Gobierno dos proyectos distintos. Uno de ellos, más militar por cierto, era dividir el país en siete grandes cuerpos de ejército, sin atender para nada á la division territorial civil, cuyos cuerpos estarian á las órdenes de un general, jefe de Estado Mayor general, que habia de crearse, el cual estaria á su vez á las inmediatas órdenes del Jefe del Estado. Con la misma fecha propuso otro proyecto, tomando por base la division territorial civil del país y acomodándola á las circunstancias de entonces. Por este proyecto se creaban siete grandes distritos y además otros dos especiales, que serian el de las Baleares y el de Canarias: de modo que los 14 que hoy existen, se reducian á nueve, pero quedaban constituidos con todos los inconvenientes que pueden tener los actuales.

Si la cuestion se hubiera de someter á la mayoría de los militares, es seguro que todos optarian por la conservacion de las capitanías generales, lo mismo que si se sometiera al dictámen de las poblaciones donde existen las capitanías generales: me parece además que no habria ningun Diputado que apoyara esa idea en esta Cámara. Si, pues, los militares la combatirian y la mayoría de las poblaciones la combatirian tambien, no sé por qué ese afan de crear cuerpos de ejército, divisiones y brigadas cuando todo esto lo tenemos, y con la actual organizacion nos va bien, puesto que hemos vencido en África, hemos vencido en la guerra carlista y estamos preparados para vencer en cualquiera otra guerra que, por desgracia, pudiera ocurrir.

Es cierto que en Alemania, en Francia y en Italia

se acomoda la organizacion militar de las unidades superiores á la division territorial del país; pero eso no pasa más que en dichas Naciones, y me parece que porque en ellas esté muy bien, no lo hemos de imitar aquí.

Además de lo dicho, se ha nombrado, no há mucho tiempo, una Comision de personas tan competentes como el general Arteche, autor de una obra de geografía histórico-militar; el coronel de ingenieros retirado Sr. Coello, tambien persona muy ilustrada, y otros distinguidos militares, para determinar la demarcacion de los 100 batallones de reserva. Lleva esta Junta más de un año trabajando sobre el particular; y como no habia ni hay nada preparado para la division territorial, pasaremos un año y otro hasta que se pueda consultar lo más conveniente en el particular; y si es difícil determinar la demarcacion de esos 100 batallones, ¿cuánto más difícil no será la demarcacion de cada distrito militar?

El que los capitanes generales hayan perdido la parte política y judicial desde que se planteó el sistema constitucional, habrá disminuido algo su importancia; pero no quiere decir que por eso deban desaparecer: en cambio, ha aumentado su valer militar, porque son los capitanes generales inspectores permanentes de revista de todos los cuerpos, institutos y servicios de los distritos de su mando, y como centros administrativos responden perfectamente á cuanto puede desearse.

Habló el Sr. Orozco respecto á la conveniencia de establecer campos atrincherados en Búrgos y campos de instruccion en otros puntos. ¿Quién puede negar la conveniencia de esto? La cuestion está reducida á la falta de dinero del Tesoro público de España. Las Naciones pobres, como las casas pobres, deben sujetar sus gastos á lo que tienen. Gracias que se pueda atender á sostener el inmenso personal que tenemos, personal mayor en cuanto á jefes de la primera Potencia de Europa, pues nos sobran de 4 á 5.000 oficiales. Naturalmente, lo primero á que tiene que atender el Gobierno es á que esos beneméritos oficiales, que han proporcionado la paz pública á este país, no se queden sin medios de subsistencia. Por consiguiente, no hay que dedicar al material más que lo absolutamente indispensable, porque acabaríamos con los contribuyentes si sobre lo mucho que pagan, hubiera de exigírseles que pagaran más, cosa imposible.

Yo reconozco lo loable del pensamiento del señor Orozco, que es un jefe jóven y distinguido, que tiene buenísimos deseos, y no habrá aquí seguramente ningun militar que no esté conforme en reconocer en su señoría excelentes deseos; pero son irrealizables mientras este país tenga que sufrir las consecuencias de las perturbaciones políticas por que ha pasado y del aumento de personal que han traido esas perturbaciones.

En 1868 habia 1.500 oficiales de reemplazo; hoy tenemos 4.000, y todavía hay más de 1.500 que están colocados por la necesidad de evitar el reemplazo. Muy pronto se presentará aquí por el Gobierno un proyecto para dar colocacion á más jefes y oficiales. Serán colocaciones convenientes, pero no son absolutamente indispensables; no hay más que el deseo justo y hasta el deber de tener colocados á esos beneméritos jefes y oficiales que han peleado en la Península contra los carlistas, que han peleado en América contra los enemigos de la Pátria y á los que no se les ha de dejar sin tener con qué subsistir. Estas son las razones que el Gobierno tiene para atender con preferencia al personal sobre el material.

Es más; el Gobierno, que preveia con razon que aquí se acabarian los ascensos reglamentarios despues de la guerra civil, ha hecho algo que no se sabe todavía por ahí, porque siempre se censura al Gobierno de todo, pero cuando hace algo bueno hay poca gente que lo alabe. Pocos encomian como se debe los sacrificios que se imponen al país para atender á las clases militares y que haya movimiento en las escalas á fin de que no concluyan su carrera en los empleos que hoy tienen.

Desde Noviembre de 1868 de cada tres vacantes por antigüedad se daban dos al reemplazo y una al ascenso; pues desde Mayo de 1877 se dan dos al ascenso y una al reemplazo. De este modo no se paralizan por completo las escalas y se satisface la justa aspiracion de los jefes y oficiales que no buscan sus ascensos en las conspiraciones ni en las revoluciones. Esto es sencillamente lo que hace el Gobierno.

Dijo ayer el Sr. Orozco que en la isla Cabrera hay un planton de dos soldados artilleros de á pié, pero sin baterías. ¿No dijo eso S. S.? (*El Sr. Orozco*: Dije que habia dos artilleros, no sin baterías, sin cañones.) Pues estarian tomando el aire con permiso de sus jefes, porque en el estado de fuerza del mes de Octubre último no existe ningun artillero en la isla Cabrera, y por lo tanto, serán informes equivocados los que le han dado al Sr. Orozco.

Tambien dijo S. S. que las fortificaciones de Mahon se debieran aumentar. Conveniente seria; esto es hasta indudable; ¿pero dónde existen fondos para gastos tan inmensos como exigen esta clase de obras?

Siguió el Sr. Orozco manifestando lo conveniente que seria aumentar la guarnicion de Ceuta en seis batallones por si llegara el caso de que fuese necesario tener que castigar á los moros que no obedeciesen al Emperador.

Su señoría sabe que seis batallones de guarnicion en el campo de Ceuta no bastan para eso. Diez y ocho batallones desembarcamos allí el 19 de Noviembre de 1859, y nos vimos bastante comprometidos, y solamente estuvimos diez dias, que fueron los que tardó en llegar el general O'Donnell con las fuerzas restantes que componian el grueso del ejército. De manera que cuando pueda destinarse alguna fuerza más para dedicarse á un campo de instruccion ó para guarnicion de esa plaza, que ya ha tenido 4 ó 5.000 hombres, podrá aumentarse, pero en el dia es imposible.

Se ocupó el Sr. Orozco de la poca importancia de Algeciras como plaza. Efectivamente, no la tiene; pero su proximidad á Gibraltar le da importancia política relativa y hasta militar. Sea cualquiera la fuerza que el comandante general tenga á sus órdenes, allí siempre existe por lo ménos una compañía y otra en el pueblo de la Línea; pero de cualquier modo hace falta en Algeciras un general para sostener las relaciones convenientes con el gobernador militar de Gibraltar, que no podria seguirlas con tanta ventaja un jefe de carácter ménos elevado, como lo seria uno de inferior categoría.

No sé si se me habrá olvidado alguno de los puntos de que se ocupó el Sr. Orozco: si acaso ha sucedido así, no lo tome S. S. á descortesía; puede recordármelo y le contestaré. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Orozco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OROZCO**: Trataré de seguir al brigadier

Sr. Cánovas en la contestacion que ha dado al discurso que ayer tuve el honor de pronunciar, y empezaré dándole las gracias por la benevolencia con que me ha tratado.

El Sr. Cánovas del Castillo no ha combatido absolutamente nada de lo que yo dije sobre organizacion militar. Dice que no es cuestion de ocasion, ó mejor dicho, que no es oportuno el momento. Yo creo que cuando se trata de una organizacion del ejército todos los momentos son oportunos; no hay ninguno que no lo sea. Que la division actual de capitanías generales y cuerpos de ejército, no es conveniente, lo demostré ayer. Por de pronto, el caso de dualismo de mando puede ocurrir; cuando el capitan general del distrito ó el general en jefe dejen el mando, ¿quién sucede al capitan general? El segundo cabo, que puede ser un mariscal de campo, y puede haber otros mariscales de campo que pueden ser más antiguos que manden divisiones, y aquellos serán los que han de suceder al general en jefe del ejército.

Dice el Sr. Cánovas del Castillo que cuando la guerra de Africa no habia recibido el ejército la organizacion de cuerpos de ejército, divisiones y brigadas, que se formó precipitadamente, y salió sin embargo bien.

Eso nadie lo duda; eso todos lo saben; todos los que conocen al pueblo español, al soldado español, saben que en cuerpos de ejército, en divisiones, en brigadas, como quiera que se les lleve, van siempre á la victoria y á la muerte; pero si esa victoria la alcanzan fácilmente sin organizacion, prueba de que con cuerpos de ejército la alcanzarian más fácilmente, estando esos soldados organizados en cuerpos de ejército, divisiones y brigadas.

Y prueba de ello es que el Gobierno en el proyecto de ley que discutimos dice que se crearán esos cuerpos de ejército, divisiones y brigadas cuando se crea oportuno. Luego habrá un momento oportuno, y yo creo que el momento era éste.

Dice el Sr. Cánovas del Castillo que no debemos imitar, que hay grande afan de copiar de lo extranjero. Precisamente, si S. S. recuerda, yo ayer dije que no debemos imitar en España á nadie para nada. Tenemos elementos para todo, y podemos marchar por nosotros mismos; nuestra topografía, nuestras condiciones, nuestra historia, nuestro orígen, nos abonan perfectamente para hacer por nosotros la organizacion militar sin imitar á ningun pueblo; la cuestion es desarrollarla, y desarrollarla con oportunidad.

Que la Junta que se formó en 1873 dió dos dictámenes sobre la organizacion. Esto le probará á S. S. que aquella Junta seguia la tradicion de no querer romper con las capitanías generales, pero que reconocia la conveniencia del establecimiento de cuerpos de ejército prefiriéndolos al sistema de las capitanías generales.

Yo no he fijado el número de cuerpos de ejército que hayan de crearse; yo me he concretado á exponer la necesidad; y lo mismo pueden ser dos cuerpos de ejército, que 20. Esa será cuestion de los que estén al frente del Gobierno.

Que las capitales que dejen de tener capitanías generales perderán. Pero si esas capitales pierden, en cambio en otras capitales ó en otras poblaciones irán á situarse las jefaturas del ejército; y si unas poblaciones perdian, en cambio otras ganaban; y entonces si por votar la desaparicion de las capitanías se encontraba algun Diputado con que no le elegian sus electores, en cambio podian elegirle los electores de esas otras poblaciones que ganasen.

Los capitanes generales son efectivamente inspectores permanentes de los cuerpos que están en su distrito. Pero con mayor razon lo son los generales de los cuerpos de ejército, puesto que mandan segun las ordenanzas á los mismos inspectores generales, y mandándoles, con mayor razon son más que los inspectores.

Siempre oigo decir, y lo voy creyendo, que no hay dinero; pero sin embargo, recuerdo que en la última discusion de presupuestos algunos distinguidos oradores aseguraron que habia dinero, y que se empleaba en cosas supérfluas. Pues si estas cosas supérfluas no se hiciesen, tendríamos dinero.

Que hay que atender al personal de jefes y oficiales. Nada más justo, porque ese personal al entrar en el servicio hizo un contrato bilateral con el Estado, á fin de tener colocacion...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Recuerdo al Sr. Orozco que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OROZCO**: Creia que estaba rectificando.

Que los ejércitos necesitan personal. Pero comprenderá el señor brigadier Cánovas que no es solo el personal lo que constituye el ejército, sino que tambien necesita material, y que este material hay que crearle en tiempo de paz para tenerle ya conocido y experimentado cuando llegue la guerra.

En cuanto á los artilleros de la isla Cabrera, no dije yo que no tuviesen baterías; dije que habia allí un castillo en ruinas con un comandante militar y dos artilleros, y añadí, sin cañones por supuesto; y eso no es decir que no hubiera allí baterías. Podrá haber muy bien cuatro soldados y un cabo, y no ser dos artilleros; pero lo mismo da, porque no está considerado aquello ni como castillo, ni como fortaleza, ni como plaza.

En Ceuta se necesita una division que castigue á las kabilas rebeldes al Sultan que hostilizan á España; y el Sr. Cánovas me dice que cuando fuimos á la guerra de Africa, se necesitó tal y cual ejército. Efectivamente, entonces España iba á romper las hostilidades contra el imperio de Marruecos, y no contra determinada kabila, pero en este caso concreto de los insultos de dos ó tres kabilas, no se necesitará tanto, porque no se va á hacer la guerra al imperio de Marruecos, que debemos conquistarle, no por las armas, sino por la diplomacia.

Que la plaza de Algeciras debia tener la guarnicion que le corresponde. Y se me dice que tiene un general para que salga á recibir al gobernador inglés cuando pase por allí. Pues entonces, si no tiene importancia militar, y es solo para esto, preferible seria poner allí un funcionario civil, porque para eso no se necesita guarnicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Cánovas para rectificar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Debo comenzar por donde ha concluido el Sr. Orozco. El campo de Gibraltar ha estado mandado por un teniente general, y actualmente está á cargo de un mariscal de campo; por su situacion no puede ménos de tener siempre importancia, y en caso de que ocurriera allí algun suceso cualquiera, desde Cádiz irian fuerzas en poco tiempo. De consiguiente, estando en paz con los ingleses, y no teniendo necesidad de mucha fuerza, ¿á qué fin hemos de enviar más allí?

He dicho que no es oportuna la creacion por ahora de más cuerpos de ejército y divisiones, porque ya los tenemos donde hacen falta, esto es, en casi todo el Norte, desde Cataluña hasta Santander. De manera que cuando hagan falta en otra parte, entonces se crearán; porque aquí, donde hay tantísimo personal, los cuadros de los cuerpos de ejército se forman en media hora; eso es una cuestion de personal; y por consiguiente, esos cuerpos de ejército con el personal y el material que haya, poco ó mucho, se establecerán donde convenga, y no será tan poco el material que exista que no baste para las prácticas y experimentos de la guerra.

No me parece que debo seguir á S. S. en las demás réplicas que ha hecho; S. S. tiene su opinion sobre el particular yo estoy de acuerdo con S. S., hasta cierto punto, en que no habria inconveniente en que hubiera cuerpos de ejercito y divisiones; pero conservando las capitanías generales si de un meditado é ilustrado estudio pareciese oportuna la reforma.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Abrese discusion sobre el art. 7.°

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra del artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Perfectamente de acuerdo con mi amigo el Sr. Orozco, y uno de los firmantes de su enmienda, que acaba de ser desechada por la Cámara, no pensaba tomar la palabra, dando por bastante y desde luego más elocuente todo lo que hubiese dicho mi amigo el Sr. Orozco; pero al oir á la Comision y al ver al Sr. Orozco ceñido á una mera rectificacion, sin poderse salir de ella, y no queriendo dejar pasar en silencio lo que la Comision ha dicho, por eso he pedido la palabra, y aunque brevemente, combatiré el artículo; y lo combatiré, porque si otras razones no hubiera para combatir las capitanías generales y los gobiernos militares, las que ha dado la Comision son bastantes.

Nos ha dicho la Comision que en todas las guerras que hemos tenido las divisiones y los ejércitos se han formado sin haber necesitado estar antes formados por las capitanías generales, y que han sido victoriosos. Esto será muy bueno para demostrar la bondad de las divisiones y de los cuerpos de ejército, pero no la bondad de las capitanías generales; lo que nos demostraria la bondad de éstas seria si la Comision nos dijera que la guerra pasada, dentro de nuestro territorio (y no quiero hablar de la guerra de Africa, que tuvo lugar fuera del territorio, aunque pertenecia á la capitanía general de Granada), habia podido vencerse sin necesidad de las divisiones y cuerpos de ejército. Resulta, pues, que las capitanías generales y gobiernos militares no nos han servido absolutamente para nada, que lo que nos ha servido han sido las divisiones y brigadas; es decir, que hemos estado manteniendo un personal excesivo y una division territorial para tenerle que duplicar en la guerra, y yo quiero que se me diga si es un principio militar que la organizacion de la paz no sirva para la guerra. En todos los ejércitos del mundo la organizacion de la paz es la organizacion de la guerra, y lo que se hace es ensancharla, ó al ménos lo que se debe buscar es que dentro de la organizacion de la paz quepa la de la guerra, sin más que el aumento del personal y de divisiones si no bastasen las que hay, pero siempre dentro del mismo órden de mando, siempre dentro de la misma organizacion militar.

Pues todavía es más grave lo que nos ha dicho la Comision ampliando este principio. La Comision nos ha dicho que funcionan las divisiones en Cataluña, en el Norte, en Valencia y en Aragon; es decir, que en esos puntos tenemos una organizacion doble; que está pagando el Estado la organizacion divisoria de todos los ejércitos modernos bien organizados y la caduca territorial de los tiempos del absolutismo, y cuando el objeto del mando, más que militar era político, ó de gobernacion de las provincias, que así se llamaban los actuales distritos. Así se ve, señores, que para un ejército de 100.000 hombres tenemos en el mando 148 generales, sin contar toda la Administracion central; es decir, en capitanías generales, gobiernos militares, divisiones y brigadas. Decidme si esto es posible, si esto es militar, si esto es táctico, si esto es nada, ni si es posible lo soporte ningun presupuesto.

Otro argumento que nos ha hecho el indivíduo de la Comision, y que en lugar de ser producente es precisamente contraproducente, es el referente á los informes de las Comisiones nombradas al efecto. Nos ha demostrado que dos Comisiones, cuyos resultados nos ha dicho, opinaban segun S. S. por distinto número de cuerpos de ejército, y que no habian logrado ponerse de acuerdo tampoco sobre este punto; pero no nos ha ha dicho que esas Comisiones opinaran ni una ni otra porque se dejaran las capitanías generales como están, sino precisamente lo contrario. ¿Esas Comisiones han dicho que ejércitos? Prueba que no están conformes con las capitanías generales. Pero yo doy de barato que sea completamente exacto lo que ha dicho el señor Cánovas referente á que si en dos años no ha podido la Junta decidir y efectuar la demarcacion de los batallones de reserva, ménos podrá en otros dos hacer la division territorial.

Esto está muy lejos de ser exacto, porque la division territorial es infinitamente más fácil que la division de los batallones de provinciales; y es más fácil, porque la division territorial militar es la division estratégica, y para eso basta el conocimiento de la geografía militar, mientras que para la division de los batallones de reserva se necesita ver los contingentes en reserva de cada provincia y demarcacion, y otra porcion de requisitos que no tiene la division territorial. ¡Medrada andaria España si sus generales y hombres tan eminentes como el general Arteche hubiesen de necesitar más de dos años para declarar cuál habia de ser la division territorial militar de España! Además, si esto es exacto, y si, como ha dicho más claramente su señoría, cree que es irrealizable la division territorial, ¿por qué el Gobierno en el proyecto de ley anuncia que es interina? Pues si la que hay es muy buena, no hay necesidad de marcarla como interina. Esto prueba que el Gobierno no está conforme con la division territorial, por más que el Sr. Cánovas diga otra cosa; y lo prueba que el Gobierno la da como interina en el proyecto, porque si creyera que era la mejor y que en este punto no necesitábamos copiar á los extranjeros, que desgraciadamente no es en esto solo en lo que tenemos mucho que copiar, evidente es que el artículo del proyecto de ley seria un artículo definitivo y no transitorio como es. Más en razon estaria y más en justicia que así se hiciera, porque esta es una ley constitutiva del ejército y no una ley profética. Preci-

samente el mal que yo la he encontrado es que venga profetizando lo que se va á hacer, cuando esas profecías no hacen falta, porque cuando se quiere hacer lo contrario de lo que dice una ley, con reformarla con otra ley se está al cabo de la calle. Pues esto, que podria pasar, creyendo nosotros que el Sr. Ministro de la Guerra venia á una division territorial militar distinta de la que hay hoy, no puede ser desde el momento en que el Sr. Cánovas, indivíduo de la Comision, nos dice que eso es irrealizable ó poco ménos. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: No he dicho tal cosa.) Yo lo he entendido así. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Ha entendido mal S. S.) Pues ya lo explicará S. S. cuando le toque el turno de la palabra.

No sigo en el argumento; pero S. S. ha dicho que seria allá *ad kalendas grœcas*, puesto que en dos años no habia podido hacerse. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: En un año.) ¿Ni aun la division de los batallones provinciales? Pues esto no tiene nada que ver con la division territorial extratégica del país. Y aquí voy á hacerme cargo de una alusion muy directa que me ha hecho S. S., puesto que soy uno de los que atacan al Gobierno con motivo de la no posibilidad, que yo no comprendo, de adoptar ciertas organizaciones por el exceso de personal. Pues qué, ¿no puede el personal incluirse lo mismo dentro de las brigadas y divisiones que de las capitanías generales? El exceso de personal de que se trata se refiere solo á la clase de oficiales generales.

Su señoría me aludió directamente al decir que en honor al Gobierno iba á hacer una manifestacion que habian callado los que se dedicaban constantemente á atacar al Gobierno, y nos citó S. S. el gran sacrificio del Sr. Ministro de la Guerra, el milagro de los panes y de los peces, consistente en que en lugar de uno ascenderian dos por antigüedad. No habia llegado á mis noticias este sacrificio del Sr. Ministro de la Guerra, ni aunque hubiera llegado era preciso que yo lo publicase, pues si así es, se habrán corrido las órdenes y ya será público; de todos modos, será muy de agradecer, pero no veo tal sacrificio.

Las capitanías generales y gobiernos militares no están muertos porque se imite lo extranjero ni porque lo digamos nosotros, sino por el mismo proyecto de ley, en el que hay un artículo que dice que en caso de guerra, preparacion para ella ó cuando el Gobierno lo tenga por conveniente, que traducido al castellano es conservar lo que hoy existe, se organizarán las brigadas y divisiones. Dicho se está que si un ejército tiene una organizacion que ha de variarse en determinadas circunstancias, es porque dicha organizacion no sirve para el caso, puesto que es un principio de organizacion militar que la organizacion de la paz sea en pequeño la de la guerra, que el ejército en pié de paz atienda á las necesidades de la guerra.

La razon de ser que tenian las antiguas capitanías generales, que más que un mando militar era un mando de importancia política, ya la ha demostrado mi amigo el Sr. Orozco, y no he de decir sobre ello una palabra más porque ante las suyas las mias serian pálidas. Solo diré dos para demostrar lo vicioso de la organizacion actual y de la que nos dé la presente ley constitutiva, que es la que ya teníamos. Baste decir que hoy tenemos los dos sistemas conocidos en los ejércitos europeos: el de capitanías generales y el de divisiones y brigadas. Pudiera pasar que, en el ejército del Norte, cuyo territorio se halla aún en estado de sitio, porque se teme que renazca la guerra, se conservaran las divisiones y brigadas; pero en Valencia, Aragon y Cataluña ¿qué papel hacen esos generales de division que no tienen nunca ni un batallon bajo su mando, que no tienen atribuciones de ninguna especie, y que cuando van á una plaza están, con arreglo á ordenanza, bajo las órdenes del gobernador de ella? El jefe de la division de Valencia, por ejemplo, va á Castellon, donde está de guarnicion un batallon de su division, y no solo no manda ese batallon sino que en caso de que fuera atacada la plaza el mismo jefe tendria que ponerse á las órdenes del gobernador. ¿Es esto decoroso? ¿Es esto posible? Y el jefe de la brigada ¿qué papel desempeña? El de cobrar su haber y que le dejen vivir; porque de los dos batallones de su brigada el uno está en Castellon y el otro en Morella, cada uno á las órdenes del gobernador de la plaza. Yo comprendo que esto tenga el objeto de dar colocacion á los brigadieres y generales; pero creo que cuando tenemos un Rey militar, un Rey á quien se quiere declarar jefe del ejército no faltaria colocacion que dar á esos jefes, porque los Reyes que se han ocupado del ejército han tenido siempre auxiliares y cuerpos consultivos de gran poder y gran valía. Pero aun así y todo, adóptense si se quiere las brigadas y divisiones, pero de un modo uniforme y regular, no como hoy sucede, sosteniéndolas en Valencia y Aragon, cuando no existen en Andalucía ni en ninguna otra capitanía general.

Pues lo mismo que en Valencia sucede en Aragon. Allí hay un general de division dedicado á perseguir el contrabando en los valles de Hecho y Ansó, y otro en Zaragoza con uno ó dos batallones ó con tres ó cuatro. ¿Es esto propio de generales de division? ¿Y qué diremos de esos jefes de brigada que no tienen á quien mandar, puesto que sus fuerzas dependen de otras autoridades militares, porque en esta parte no se ha reformado la ordenanza? Y el resultado de todo esto, ¿cuál es? Los contínuos rozamientos que estamos viendo entre las autoridades militares. En la discusion del presupuesto ya he citado algunos casos, y ahora puedo añadir que se ha dado el de que un jefe no haya podido dar serenata á un jefe de brigada, porque á ello se opuso el gobernador de la plaza por piques que habia entre uno y otro. Estos rozamientos no existirian con un sistema, ya fuese el de las capitanías generales, ya el de divisiones y brigadas; pero no puede ménos de haberlos empeñándose en sostener á la vez ambos sistemas. Pero ¿pueden evitarse esos rozamientos? Evidente es que sí. ¿Es plaza de guerra, por ejemplo, Castellon? No. ¿Pues qué inconveniente hay en que el jefe militar de Castellon, á la vez que es gobernador militar de esa plaza y provincia, sea jefe de esa brigada ó de esa division?

Y no digo más sobre el asunto. El Sr. Cánovas ha dicho que el ejército unánime desea las capitanías generales. Yo siento no ser de su opinion. Al ejército no le importa ni las capitanías generales, ni los gobiernos militares, ni las brigadas, ni las divisiones, porque ninguna ventaja le produce. No puede, pues, aceptarlas ni con unanimidad ni sin ella, y sobre todo, en último resultado, á esa unanimidad le faltaria el voto del Sr. Orozco y el mio, que no queremos las capitanías generales, porque las consideramos inútiles é inconvenientes, y mucho ménos queremos esos gobiernos militares, en los cuales puede darse el caso, que ya ha sucedido, de que haya un gobernador militar reducido á la triste condicion de no tener más que un asistente

condicional, es decir, uno de los 20 ó 30 soldados de guarnicion temporal que van de la capital del distrito, entre los cuales á veces no puede escoger ese asistente, porque cuando le parece conveniente al capitan general del distrito se lleva á toda la guarnicion, y con ella la servidumbre del gobierno de la plaza. Esto no es propio ni decoroso para un militar de alta graduacion, y yo oficial general, necesitando como el que más colocacion, no teniendo absolutamente más que mi espada, y más bien algo ménos, preferiria vivir con el sueldo de cuartel á ver deprimida mi clase y mi categoría en un mando que no correspondia á mi gerarquía y que no me permitia mirar como corresponde por lo que debo representar en todas partes.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Comienzo por decir que yo no he indicado que fuera irrealizable la division territorial militar en divisiones y brigadas. Lo que he dicho es que deben conservarse las capitanías generales hasta que con el tiempo y con el estudio necesario, y no de la manera que aquí se suelen presentar las cosas, se examine este asunto de la division territorial, como por su importancia merece.

Ha dicho S. S. que en Valencia los generales no mandan ni un batallon. En Valencia hay 14 batallones, perteneciendo siete á cada division, y tratándose de un ejército no muy numeroso, no es tan poco una division de siete batallones para el mando de un general. Además hay que tener en cuenta que si existen esas divisiones en Valencia, en Aragon, en Cataluña y en Navarra, es porque allí ha sido el teatro último de la guerra, y debemes estar preparados para una eventualidad. No es de temer que suceda, pero bueno es estar preparados.

Debo, por último, decir al Sr. Salamanca que no he aludido á S. S., sino que como S. S. es siempre el que más ataca al Gobierno, se cree aludido siempre que de oposicion se trata. Yo puedo asegurar á S. S. que en las palabras á que se ha referido no le he aludido, porque no me acordaba entonces de S. S.

Ha dicho S. S. que aquí lo que se quiere es hacer á S. M. el Rey jefe del ejército.

Aquí no se quiere hacer á S. M. el Rey jefe del ejército; es la Constitucion la que le hace jefe del ejército, y nosotros no hemos hecho otra cosa que atenernos á la Constitucion. He dicho.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cas-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Una sencilla rectificacion. Ha dicho el Sr. Cánovas que en Valencia hay 14 batallones. ¿Son 14 batallones activos? (*El señor Cánovas del Castillo*: Activos.) Bueno. Pues yo ruego á S. S. que me diga en qué punto del reino de Valencia, excepto la capital, hay más de dos batallones, perteneciendo á una misma brigada, y sin que estén bajo la inmediata dependencia de un gobernador de plaza. Y he acabado.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 8.°, en la forma siguiente:

«Art. 8.° Mientras no se establezca por medio de una ley otra division territorial militar se conservará con carácter de provisional la existente, que consta de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Búrgos, islas Baleares y Canarias.

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas forman igualmente otros tres distritos militares.»

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° Estas demarcaciones estarán mandadas por la autoridad superior de un capitan general ó teniente general, con el título de capitan general de distrito. Le seguirán en funciones un mariscal de campo, segundo cabo, que será al mismo tiempo gobernador de la capital como plaza, y de su provincia.

En ningun caso, salvo los de interinidades reglamentarias, podrán recaer los anteriores mandos, ni aun bajo el concepto de comision, en personas de inferior categoría á las respectivamente mencionadas; excepcion hecha de aquellas que con anterioridad los hayan desempeñado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una enmienda del Sr. Orozco, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 9.° se redactará en la forma siguiente:

«Los cuerpos de ejército serán mandados por la autoridad superior de un capitan general ó teniente general, y las divisiones y brigadas por mariscales de campo y brigadieres respectivamente.»

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=Cárlos Créstar.= Nilo María Fabra.=Conde de Via-Manuel.=Manuel Pavía.=Manuel Salamanca.=José Lopez Dominguez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Orozco tiene la palabra para apoyar su enmionda.

El Sr. **OROZCO**: La Cámara da evidentes señales de estar muy cansada con esta discusion. Esta enmienda lo es á un artículo que se deriva de otro cuya enmienda ha sido desechada, y de consiguiente, para no molestar más la atencion de la Cámara, retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gos-Gayon): Abrese discusion sobre el art. 10.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 10, que decia:

«Art. 10. Las provincias estarán mandadas por mariscales de campo ó brigadieres, segun su importancia, con el nombre de gobernadores militares; pero los gobiernos ó comandancias generales de Ceuta, Cádiz, Mahon, Cartagena y Campo de Gibraltar lo estarán por mariscales de campo.

Las comandancias militares subalternas por los jefes que el interés del servicio aconseje.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una enmienda del Sr. Orozco, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 10 se redactará en la siguiente forma:

«El mando de las provincias lo desempeñará el jefe de mayor categoría que en ellas resida con ejercicio. Las plazas, según su importancia, serán mandadas por gobernadores de la clase de oficiales generales ó de jefes del cuerpo de Estado Mayor de plazas.»

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=Antonio Oñate.=Nilo María Fabra.=Conde de Via-Manuel.=Manuel Pavía.=Manuel Salamanca.=José Lopez Dominguez.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Orozco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **OROZCO**: Pocas palabras necesitaré para apoyar esta enmienda, fundándome, aunque no sea más, en la consideracion que anteriormente he hecho sobre el cansancio de la Cámara.

Esta enmienda tiene por objeto que los gobiernos militares de plazas sean una verdad, que la autoridad superior militar de una plaza tenga todas las responsabilidades y todas las atribuciones que le confiere la ordenanza; y al apoyar esto voy muy principalmente á hacer ver la necesidad y la conveniencia de estimular á un cuerpo cuyo destino es en plazas, ampliando las escalas de las cabezas como deben ampliarse para que en él recaiga el mando de las plazas cuya autoridad no sea de la clase de oficiales generales. Me refiero al cuerpo del Estado Mayor de plazas.

Este cuerpo se creó para dar lugar á los antiguos sargentos mayores de plaza y á los ya suprimidos tenientes de Rey, y hoy parece que se concreta á servir ciertos y determinados destinos de gobiernos de plaza. Hoy hay tres coroneles colocados, incluyendo á los sargentos mayores de las plazas de Madrid y Barcelona. Este cuerpo, á donde van á parar muchos jefes y oficiales que se inutilizan, no en funcion de guerra, pero tal vez por fatigas en el servicio, y que tiene la ventaja de dos años de próroga para el retiro, llevaria á su seno un sinnúmero de jefes y oficiales de las armas generales, descartándolas de su personal y ampliando el de ese cuerpo de Estado Mayor de plazas, que es digno de mejor suerte. Deberia tener, no solo los gobiernos militares de las plazas que no fuesen de oficiales generales, sino las secretarías de todos los gobiernos militares; y esos ayudantes y mayores de plaza que no tienen funciones determinadas podrian ejercer las de sargento mayor á la vez que las de secretario del gobierno, y las de auxiliares del gobierno militar á la vez que las de ayudante de plaza. En este Cuerpo deberia refundirse el de secciones-archivos que nace de los sargentos y alféreces que á él pasan. (*El Sr. Ministro de la Guerra pronuncia algunas palabras.*) Dice el Sr. Ministro de la Guerra que está ya refundido, y siendo así nada tengo que añadir. El orígen del cuerpo son los sargentos y alféreces que entran de oficiales terceros: toman un carácter político militar mientras son oficiales segundos y primeros, y cuando les corresponde ascender á comandantes, vuelven á ser militares; es decir, que hacen lo que el Guadiana, se esconden para volver á reaparecer.

Y puesto que veo al Sr. Ministro de la Guerra animado de los mejores deseos, no diré una palabra más, limitándome solo á suplicar se consigne en la ley que las plazas que no sean de la categoría de oficiales generales, serán mandadas por jefes del cuerpo de Estado Mayor de plazas.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Abrese discusion sobre el art. 10.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 11, que decia:

«Art. 11. En casos de guerra, preparacion para ella, y cuando crea que las circunstancias lo exijan, el Gobierno podrá organizar la fuerza armada en medias brigadas, brigadas, divisiones y cuerpos de ejército.»

Se leyó el 12, que decia:

«Art. 12. Los sueldos, funciones y responsabilidad de todas las autoridades militares, como de todos los generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, las determinarán la ordenanza general, las leyes de presupuestos y reglamentos especiales, que se publicarán por Real decreto con la aprobacion prévia y directa del Rey, observándose mientras tanto y solo con el carácter de provisionales cuantas disposiciones están en vigor en el dia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una enmienda del Sr. Orozco, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 12 se redactará en la siguiente forma:

«Se procederá seguidamente á la revision de las ordenanzas generales del ejército, para que en un plazo que no exceda de seis meses desde el momento de dar principio á los trabajos, queden publicadas las que han de regir, regulando los sueldos, funciones y responsabilidad de las autoridades militares, generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados y clases de tropa, no pudiéndose dar disposicion alguna de carácter general sin la aprobacion prévia de S. M. el Rey.»

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=El Conde de Via-Manuel.=Cárlos Créstar.=Manuel Pavía.=José Lopez Dominguez.=El Marqués de Francos.=Manuel Salamanca.»

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos Gayon): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **HERCE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Orozco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **OROZCO**: Para apoyar esta enmienda habré de anteponer la definicion de constitucion, puesto que de constitucion del ejército se trata, y de ordenanzas generales del ejército. Una ley constitutiva del ejército ó una constitucion del ejército es un Código que debe abrazar la organizacion, las funciones, la distribucion de las fuerzas de un país. Antiguo es el que tenemos, que no es otro que las ordenanzas generales; pero estas abrazan estas cuestiones de una manera inaplicable al dia, puesto que si los ejércitos europeos, si los países extranjeros nos juzgan por nuestra ordenanza creerán que el soldado español viste de chupa, casaca y calzon y que aun usa en su peinado bucles y coleta, cosas que estamos muy lejos de llevar. Pero aun

entre nosotros mismos, el soldado, cuando se le leen los artículos de la ordenanza, oye decir constantemente que debe llevar una piedra de reserva y zapatilla de baqueta, que ni sabe lo que es ni lo conoce porque los fusiles de chispa se desterraron hace tiempo y los soldados actuales es muy posible que no los hayan visto.

Urge, pues, reformar ese Código militar, que bien pudiera ser la ley constitutiva de ejército, y ese Código tendrá que abrazar la ley de ascensos, la de recompensas, la de retiros, la de reemplazo del ejército, y contener además otro Código penal y de procedimientos de justicia militar. De ese mismo Código deberán derivarse los reglamentos de contabilidad, los reglamentos tácticos, los reglamentos del servicio de guarnicion y de campaña, y habrán de ser reglamentos, no leyes, puesto que siguiendo á la época hay constantemente que variar esos reglamentos. Bueno fuera tambien que en una ley constitutiva del ejército se hubiese puesto la cláusula de que para ser oficial del ejército se necesitaba proceder del mismo centro. Esto es sencillamente el establecimiento de la Academia general militar, de la cual saliesen los oficiales; y despues por notas ó por restricciones que allí se pusiesen, saliesen á cuerpos facultativos, y los que lo deseasen continuasen en las armas generales. Este proyecto tengo entendido que se estudia; pero hubiese sido bueno que el proyecto hubiese venido con la ley constitutiva, porque la unidad de procedencia nadie desconoce que es necesaria de todo punto.

Las ordenanzas actuales, en sus ocho tratados, seis vigentes, no tienen en fuerza y vigor ninguno absolutamente. El primero, que habla de la fuerza, pié y lugar de los regimientos de infantería, caballería y dragones, dicho se está que está en desuso, puesto que en él se habla de guardias walonas, de regimientos suizos y otros que ninguno de los presentes habrá conocido. Habla tambien ese tratado de las sacas de granaderos, que no existen, y del procedimiento y contabilidad que no están en uso y hace años desaparecieron.

En el tratado segundo tienen fuerza y vigor algunos artículos que tienen relacion con las obligaciones del soldado á coronel inclusive, y creo, en mi entender, como ya tuve el honor de decir otra vez en esta Cámara, que no seria gran trabajo reformar estas ordenanzas. Las bases de ellas son siempre las mismas: subordinacion, disciplina, espíritu militar y educacion militar. Sobre esas bases se pueden edificar unas nuevas ordenanzas, y no habria mucho que quitar de las existentes, sino únicamente reformar algunos artículos, sustituir otros con las Reales órdenes vigentes y hacer desaparecer determinados galicismos que hay en ellas, añadiéndolas las leyes á que antes me he referido.

Hay puntos de ellas que son de contínua duda, porque en honores militares, por ejemplo, no se sabe si cumplir las ordenanzas ó las Reales órdenes que aparecen derogadas y aparecen en vigor.

Los tratados sexto y sétimo se refieren á los servicios de guarnicion y de campaña. Inútiles son por completo cuantas prescripciones allí se mandan para lo que hoy dia se practica.

Y el tratado octavo, que es de materia de justicia, está á la deliberacion de esta Cámara; y el proyecto de Código penal militar deberia venir en la ley constitutiva del ejército. Para la reforma de las ordenanzas hay trabajos hechos, porque desde 1811 hay constantemente, hasta hace pocos años creo, una Junta de ordenanzas que, sin duda alguna, algo habrá hecho: y en cuanto á plazo fijo, se han visto aquí Comisiones que á los tres meses han desempeñado el encargo que se les cometió, un poco más difícil que limpiar las ordenanzas generales del ejército de la parte que debe ser desechada ó sustituida.

Yo sé que en la conciencia de todos los militares está la necesidad de reformar las ordenanzas, y creo que ha llegado ya el tiempo de que se reformen.

La Comision no admite mi enmienda: mucho gusto tendré en oir las razones que tiene para no aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Herce tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **HERCE**: He de procurar, Sres. Diputados, imitar á mi amigo el Sr. Orozco, siquiera sea en lo conciso, ya que no pueda en elocuencia.

Le parece mal al Sr. Orozco la definicion de esta ley, ó mejor dicho, el nombre que lleva de ley constitutiva del ejército, y dice S. S. que en su concepto no llena su objeto. En el mio, esta ley, como todas las leyes, debe ser preceptiva; y prueba que S. S. no se ha enterado con mucho detenimiento de la presente, cuando no ha visto en su art. 13 que de todas las leyes que echa de ménos, unas se anuncian, otras están aprobadas por las dos Cámaras, como sucede con la de reemplazos; otra está aprobada por el Senado: otra está presentada al Congreso, y otras están en estudio en la Junta consultiva.

Sin embargo, encierra bastante gravedad la enmienda que el Sr. Orozco ha presentado y acaba de apoyar. Desea S. S. que en el preciso término de seis meses sean revisadas y reformadas las ordenanzas del ejército, ese gran Código por que se rige la organizacion militar. Esas ordenanzas han sido muy meditadas y pensadas, y solo cuando sobrevinieron ciertas circunstancias en la Nacion, cuando se hizo el *Pacto*, que se llamó *de familia*, el Rey Carlos III se resolvió á publicarlas, pues comprendió la gravedad de las disposiciones que encierra, los intereses que abraza ese gran Código. Sin embargo, el Sr. Orozco pretende que en seis meses se revisen y se reformen todas ellas. Esto se ha intentado en diversas ocasiones: desde el año 11 hasta el 47 se ha intentado nueve veces, y sin embargo ningun resultado positivo dieron esas tentativas. Posteriormente, hace un año próximamente fué disuelta la Junta de ordenanzas, que hoy no existe á pesar de lo que decia el Sr. Orozco, y fué disuelta, no porque se creyese que sus indivíduos por falta de celo ó por otras causas dejaban de ocuparse de los asuntos encomendados á su cuidado, sino porque se comprendió las dificultades que habia en poner la mano en una sola página de esas ordenanzas, que son la base y el cimiento de la disciplina del ejército.

Sin embargo, veo que el Sr. Orozco no está en entera contradiccion con la Comision y con el Gobierno. Su señoría dice que la ley constitutiva del ejército debia venir acompañada de una ley de reemplazos, de un Código penal, de una ley de procedimiento criminal militar y de una de ascensos y recompensas. Todas esas leyes, que, como he dicho, están enunciadas en el artículo 13 de la presente, cree el Sr. Orozco que debian venir con esta, y sin embargo, en la redaccion de su enmienda, que tengo á la vista, anuncia reformar todas ellas, que están, como S. S. y yo reconocemos, ligadas con el proyecto que en este momento se discute. Pues bien; esas reformas vendrán con esas leyes terminadas, y por eso sostengo que mi distinguido

amigo el Sr. Orozco está conforme con la Comision; creo además que hay falta de oportunidad en promover esta discusion: ella debió venir por medio de una proposicion de ley antes de que las Cámaras se ocupasen de la ley constitutiva del ejército, porque las leyes anunciadas en el art. 13, y á las cuales S. S. se refiere tambien en su enmienda, y de las que ha hablado en su discurso, son el complemento de la ley constitutiva del ejército, como ésta lo es de las ordenanzas generales, y no hay razon para pedir la reforma de las ordenanzas antes de que la ley constitutiva se discuta, se apruebe y se sancione.

Aboga el Sr. Orozco en su peroracion por el establecimiento de una Academia general militar; y yo pregunto á S. S.: ¿qué ventajas se obtendrian del establecimiento de una Academia general militar? ¿Se obtendria alguna ventaja superior á los inconvenientes que tendria hoy unificar las carreras por medio de una Academia general militar? Hoy que se busca en todo el procedimiento de la divisibilidad, ¿habria alguna ventaja en que la Academia de infantería y la de caballería, que hoy están regidas por un mismo Código, se llevasen á un mismo edificio con profesores de cada una de dichas armas? Yo no hallo ventaja alguna en que eso se hiciera; si el Sr. Orozco nos la manifiesta y nos demuestra que son superiores las ventajas á los inconvenientes que semejante medida reportaria, yo, á pesar de ser indivíduo de esta Comision, me declararé partidario de la opinion de S. S.

Dice el Sr. Orozco que en las ordenanzas hay una porcion de artículos, cuya desaparicion es necesaria. Es verdad: las ordenanzas son complicadas; lo mismo al hombre de estudio, que al que por primera vez acude á ellas, cuesta gran trabajo encontrar la disposicion que le hace falta. Hay, sin embargo, una compilacion, la del Sr. Vallecillo, que las comprende todas de una manera metódica y ordenada; y hay que advertir que todas esas Reales órdenes que parecen contradictorias, contienen alguna disposicion que deroga expresamente otra anterior; pero si en la práctica ocurriese algun caso especial que no estuviese resuelto, yo no dudo que el Gobierno de S. M., el actual ú otro que le sucediera, no dejaria de aclararlo á fin de que no hubiera perturbacion alguna en el servicio militar.

No sé si he contestado á todos los puntos que el señor Orozco ha tocado en su discurso: creo que sí; pero si así no fuese, yo tendré mucho gusto, cuando los repita, en contestarle al tiempo de rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Orozco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OROZCO**: Breves palabras para contestar al Sr. Herce: voy á rectificar únicamente dos puntos.

El Sr. Herce ha hablado de los trabajos de la Junta general de ordenanza. La Junta general de ordenanza dejó concluidos los tomos 1.° y 2.°; faltaba únicamente el 3.°, y como ese 3.° está incluido en el Código penal militar y en la ley de procedimientos criminales militares, podian haber venido el 1.° y 2.° tomo, y con el 3.°, que es el proyecto de ley que se halla en esta Cámara, completar los tres de la ordenanza general del ejército, que es su ley constitutiva y fundamental.

En cuanto á las ventajas de la unidad de procedencia, parece que el Sr. Herce ha olvidado muy pronto los beneficios que reportó la antigua Academia general militar; y como tiene la suerte de ser de cuerpo facultativo, no echa de ménos la necesidad de esa unidad de procedencia ni se acuerda para nada de ella. Todos sus compañeros saben tanto como él, y él sabe tanto como los demás; pero no ve las armas generales que no están á la misma altura; no ve esos hermanos que veria si procediesen todos de la misma Academia. Esas Academias de infantería y de caballería que, segun dice el Sr. Herce, están muy bien separadas y que hasta se rigen por un mismo Código, estarian mucho mejor refundidas y rigiéndose por ese Código, dando así la garantía de que los oficiales de infantería supieran algo de aquello en que consiste el servicio de caballería, y á los oficiales de caballería la ventaja de adquirir conocimientos del arma de infantería. Yo creo que no hay nadie que dude de la gran ventaja que traeria al ejército el tener una Academia general militar, pues es una cosa que antes de ahora se ha debatido mucho y que está en el ánimo del Sr. Ministro de la Guerra el que sea ley.

No sé si habré convencido al Sr. Herce; tal ha sido mi propósito; si no lo he conseguido, habrá sido por mi falta de elocuencia.

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **HERCE**: Siento mucho manifestar al señor Orozco que no me ha convencido. Voy á rectificar ordenadamente los puntos que ha tratado.

Dice S. S. que los tomos 1.° y 2.° de la ordenanza debieran acompañar á la ley constitutiva del ejército. Esta ley, como todas las leyes, es preceptiva; por tanto no creo que necesita más ilustracion, y que tan solo debe procurarse que vengan á un tiempo las leyes destinadas á completarla.

Preguntando yo al Sr. Orozco cuáles serian las ventajas positivas de la formacion de una Academia general militar, me ha contestado que salvaria todos los inconvenientes que tienen hoy las de infantería y caballería; que el constante roce, que el haber vivido bajo el mismo techo y el haber adquirido conocimientos enciclopédicos todos los oficiales, seria una gran ventaja.

Pues bien; yo debo decir á los Sres. Diputados que no pertenecen á la milicia, y que por lo tanto nada de extraño tiene que hayan permanecido ajenos á muchos asuntos relacionados con el ejército, entre otros inconvenientes el que traeria el establecimiento de una Academia general militar. La Academia general militar, que es cierto dió muy buenos resultados, lo cual no quiere decir que los hayan dado malos las de infantería y caballería separadas como están, se hace más popular entre los militares por la idea, quizás exajerada, de las ventajas de la unidad de procedencia. ¿Y sabeis cómo las clases populares, las que no tienen medios para entrar sino como soldados en el ejército, interpretan estas palabras «unidad de procedencia?» No como unidad de mando (que esa existe en el Ministerio de la Guerra ahora como antes), sino como que á ellas se les cierran las puertas para no pasar nunca de sargentos, se les cierra el porvenir en la carrera de las armas, que los ocho años de buenos servicios del cabo ó del sargento no tienen premio ni remuneracion. Y esta idea, Sres. Diputados, contribuiria, no lo dudeis, á hacer á aquella clase odioso el servicio militar. Esto no implica para que yo pueda un dia convencerme de esas inmensas ventajas de la Academia general militar, que deberá su creacion ir precedida de disposiciones muy importantes, que no es siempre ocasion de llevar á la práctica, y tambien precedida, en mi opinion necesa-

riamente, de una ley de recompensas á las clases de tropa.

La ventaja que resultaria con la Academia general militar de vivir los militares durante algun tiempo bajo el mismo techo, se reduciria á que se saludaran como cadetes. Pues igual ventaja hay en que se saluden como oficiales. ¿No habria tambien mayores dificultades en la contabilidad y en otra porcion de cuestiones que las que pueda haber hoy separadas las dos Academias?

Por lo tanto, repito que el Sr. Orozco no me ha presentado las ventajas positivas que reportaria el establecimiento de la Academia general militar. (*El Sr. Créstar pide la palabra.*)

Me siento, porque creo haber contestado á los puntos que el Sr. Orozco ha tocado en su rectificacion.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Nada más que una rectificacion. El Sr. Herce me hace decir una cosa que no he dicho, ó por lo ménos, me hace pensar lo que no pienso.

Dice S. S. que con la unidad de procedencias se cierra el ascenso á los oficiales de la clase de tropa. No hay nada de esto; los indivíduos de las clases de tropa ascienden á oficiales lo mismo que ascienden los que entran de alumnos en las Academias. La unidad de procedencias es que todos tengan los mismos conocimientos, que todos sepan su obligacion igualmente, pero no que los indivíduos de la clase de tropa que sean dignos de ser oficiales y de llegar á los primeros puestos dejen de ascender; al contrario, se crean Academias para que en ellas estudien y lleguen á ser oficiales acabados y quizá lleguen á los puestos más elevados de la milicia, de lo cual nos puede dar ejemplo alguna Nacion.

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **HERCE**: Creo que debo contestar al señor Orozco, porque me atribuye un concepto que yo le debo devolver.

Dice S. S.: unidad de procedencia significa el que todos los jefes y oficiales del ejército tengan iguales conocimientos, y esto lo dice un Sr. Diputado que aboga por la Academia general y pide despues una Academia en cada regimiento para que en ellas se adquieran los conocimientos que se adquieren en la Academia de Segovia y en la de Guadalajara. (*El Sr. Orozco*: Para que vayan á la Academia general militar.) No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Abrese discusion sobre el artículo. El Sr. Créstar tiene la palabra en contra.

El Sr. **CRÉSTAR**: Señores Diputados, habia pensado tomar parte en esta discusion cuando se discutiera el art. 21, que creia yo era el momento más oportuno para tratar de las Academias militares, puesto que ese artículo dice que en lo sucesivo el ingreso en el ejército será precisamente por la clase de soldado, alumno de esas Academias militares, ó por oposicion en los cuerpos en que se exija ese requisito. Mas ya que se ha adelantado un tanto la discusion, he pedido la palabra contra este artículo para contestar á mi amigo el Sr. Herce, que es un oficial ilustrado del cuerpo de artillería, á quien he sentido oir expresarse en ciertos términos respecto de las Academias militares.

Ese art. 21, que no voy á discutir ahora, pero del cual tengo que ocuparme, al decir que en lo sucesivo la entrada en el ejército será por la clase de soldado, alumno de Academia, etc., deja cierta facultad al Gobierno para volver á variar esas Academias que hemos visto en los departamentos ó distritos militares, una vez que el Ministro de la Guerra tiene en su mano el hacerlo sin faltar al art. 26, que previene que la organizacion del ejército pertenece al Gobierno en cuanto no afecte el presupuesto, y puede por lo tanto destinar oficiales en los mismos regimientos sacando los gastos del material á esas Academias.

Es cosa extraña, Sres. Diputados, que siendo España la Nacion que mayores esfuerzos tiene hechos para propagar la instrucion, en las filas del ejército se encuentre, sin embargo, en un lamentable atraso respecto de los demás pueblos de Europa. Esto consiste en que aquí á los mejores deseos de todos los Gobiernos, á los más sagrados intereses del país y del ejército se han sobrepuesto siempre los intereses bastardos y exclusivistas, el espíritu de rutina y la ignorancia.

Permitidme, Sres. Diputados, os haga una breve reseña de las Academias militares que habia en España...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Señor Créstar, la Mesa observa que S. S. está hablando de las Academias militares y de instruccion militar, y el artículo que se halla puesto á discusion no afecta absolutamente á eso. Al parecer contra el que está hablando S. S. es contra el 21, y el que está puesto á discucion es otro.

El Sr. **CRÉSTAR**: Lo compredí y empecé diciéndolo así; pero se adelantó algun tanto la discusion sobre Academias militares entre los Sres. Herce y Orozco. Me someto á las disposiciones de S. S., y me reservo hacer uso de la palabra para cuando se discutan las Academias.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra el artículo, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 13, que decia:

«Art. 13. Una ley de reemplazos establecerá el modo de cumplir con la obligacion de servir en el ejército.

Una ley de ascensos consignará el derecho y los medios de alcanzarlo.

Una ley de recompensas ordenará el premio correspondiente al mérito especial que se contraiga.

Una ley orgánica del Estado Mayor general del ejército determinará el número de que se ha de componer el cuadro de oficiales generales y sus situaciones.

Una ley de retiros y remuneraciones especiales á los inutilizados en campaña detallará los premios y condiciones á que tengan derecho los militares que en ambos casos dejen el servicio.

Una ley establecerá la division militar que se crea más conveniente para la Península, y la organizacion que en vista de ella habrá que dar al ejército.

Un Código penal y otro de procedimientos regulará la administracion de la justicia militar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Dos palabras nada más. Manifesté ayer, y lo ha reconocido hoy la Comision por boca del Sr. Herce, que de las leyes que aquí se ofrecen existe la de reemplazo del ejército sancionada y promulgada. Por consiguiente, evidente es que si existe debe desaparecer de las que se ofrecen como futuras, porque si no es declarar que está caducada como otras.

Las leyes de recompensas, de ascensos, de Estado Mayor existen; lo que hay es que si los Ministros de la Guerra no se conforman con esas leyes y se proponen hacer otras están en su derecho, y esto es lo que se ofrece.

Pero de la ley de reemplazos que existe y ha sido promulgada en esta legislatura, decir que se hará una nueva ley cuando ya existe, eso no puede ser más que un error de imprenta; y realmente tampoco es error de imprenta, porque cuando este proyecto se presentó al Senado la ley de reemplazos no existia; pero hoy que ya existe, ¿por qué se ha de decir aquí que se hará una ley de reemplazos?

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **HERCE**: En efecto, existe esa ley de reemplazos que aquí se anuncia en el art. 13; pero el Gobierno es dueño de modificarla, y me sorprende que el Sr. Salamanca, que ha venido diciendo siempre que este proyecto de ley venia incompleto á la discusion, diga ahora que quiere hacer desaparecer del art. 13 su primer párrafo referente á la ley de reemplazos, que está sancionada por la Corona, lo cual no quiere decir que el Gobierno no sea árbitro de presentar, si así lo exigiese la necesidad, de hacer otra nueva de la misma índole.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El Sr. Herce no me ha comprendido, sin duda porque no me he explicado bien.

Yo quiero que desaparezca como ley futura la de reemplazos. ¿Pero si está sancionada ya por la Corona?

El artículo dice una ley de reemplazos que ordenará el modo de cumplir los españoles la obligacion del servicio en el ejército. Y si existe esa ley, ¿qué necesidad hay de darla aquí como futura?

Por lo demás, yo no tengo empeño en que se reforme ó no como digo este artículo, y por consiguiente no insistiré más en ello.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Herce tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **HERCE**: Efectivamente tiene razon el señor general Salamanca; pero no está obligado el Gobierno á seguir siempre con esa misma ley, sino que es árbitro de hacer otra nueva; por consiguiente, debe consignarse aquí tambien la ley de reemplazo como una de las leyes futuras, máxime siendo tan reciente su aprobacion. No tengo más que decir á mi distinguido amigo el señor general Salamanca.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 14, que decia:

«Art. 14. Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, compuesto de generales y ministros togados procedentes de los cuerpos jurídico-militar y de la Armada, y de dos fiscales, el militar y el togado, perteneciente éste al primero de los citados cuerpos, cuyo Consejo será Asamblea de las Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, y como tribunal de justicia su composicion y funciones serán las que se determinen en la ley orgánica de justicia militar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: En primer lugar, he pedido la palabra sencillamente para un error de redaccion que en mi concepto solo puede calificarse de esa manera. Se dice que habrá un Consejo Supremo de Guerra, compuesto de los generales y ministros togados procedentes de los cuerpos jurídico-militar y de la armada. ¿Y del ejército? Esto no puede ser más que un error de imprenta. Se dice que ha de estar compuesto de generales y ministros togados de los cuerpos jurídico-militar y de la armada, y es natural que sea de la armada y del ejército; y como las leyes deben ser claras, por eso hago esta observacion.

En segundo lugar, porque creo que pudiera introducirse en este artículo algo que requiere la importancia del Consejo Supremo de la Guerra, y que re-requiere el cumplimiento de la Constitucion, y que sin embargo no se incluye. Así como para los artículos referentes al mando del Rey en el ejército no nos hemos contentado con lo que establece la Constitucion, sino que hemos dicho algo más y hemos puesto en la ley constitutiva lo que en mi concepto era innecesario, puesto que el Rey, por la Constitucion, tiene el mando de los ejércitos, me parece que aquí, en que por desgracia la independencia judicial no existe en la administracion de la justicia militar más que relativa, ó sea solo en los tribunales inferiores, creo yo que en la organizacion futura del Tribunal de Guerra y Marina debiera decirse que habia de ser un Tribunal Supremo de justicia militar que entendiese en los asuntos de justicia militar, y que habian de sujetarse en lo sucesivo las leyes orgánicas que se ofrecen al tít. 9.° de la Constitucion, que marca la independencia de la administracion de justicia en general. Y prueba de que no es solamente de la administracion de la justicia civil, sino tambien de la justicia militar, sobre lo que se habla en ese título, es que menciona la unidad de fueros. Además, siempre que los Reyes han sido jefes directos del ejército, y siempre que se han ocupado del ejército, se han hallado asociados á un tribunal, á un consejo de gran respetabilidad, y si no han sido ejecutivas de hecho sus decisiones, porque en tiempo de los Reyes absolutos no habia nada sobre ellos, siempre se han respetado y se han llevado á efecto.

Por no molestar más á la Cámara, que veo está cansada, no insisto más sobre esto. Mi único objeto es la enmienda natural y lógica de lo que he notado en este artículo al hablar de la composicion del Consejo Supremo, omision que no puede ser más que un error de imprenta; y al mismo tiempo, que se marque que la ley orgánica de ese Tribunal ha de ser bajo la base de hacerlo Tribunal Supremo de Justicia militar, con arreglo al tít. 9.° de la Constitucion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **LA-CASA**: Invirtiendo en su contestacion

el órden de las observaciones que acaba de exponer el Sr. Salamanca, empiezo manifestando que, con efecto, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, presidido antiguamente, como la Cámara de Castilla, por nuestros Reyes, en cuyo augusto nombre sigue ejerciendo aún, tocante á los casos que le concierne, la suprema jurisdiccion en el ejército de mar y tierra, y es, por lo demás, llamado siempre á desempeñar las funciones de mayor trascendencia en la milicia, que le considera su institucion más preciada y veneranda, bien merece que se le rodee de todo el prestigio y explendor y de toda aquella independencia que há menester para llenar cumplidamente el objeto de su elevadísima mision; pero en el proyecto que discutimos nada de eso se le niega, y á mi juicio el detallar ahora sus atribuciones importaria la confusion y la falta de armonía con el resto del articulado. El proyecto dice lo bastante al establecer que la composicion y funciones de este Consejo como tribunal de justicia serán las que se determinen en la ley orgánica de justicia militar, pues como una ley no puede hacerse sin el concurso de los Cuerpos Colegisladores, entonces tendrá la oportunidad de que el señor general Salamanca, con la ilustracion que le distingue, lo mismo que los demás Sres. Senadores y Diputados con la que les es propia, propongan lo que crean más conveniente al intento, seguros de que el Gobierno en su patriotismo se apresurará á aceptarlo.

Concretamente al defecto de redaccion que encuentra el Sr. Salamanca en el art. 14, yo no le veo; dice que se compondrá el Consejo de generales (claro está que de los del ejército y de la armada) y de ministros togados procedentes de los cuerpos jurídico-militar y de marina, cuya variante se introdujo al proyecto del Senado por la sencilla razon de haberse refundido con posterioridad en uno solo el Consejo Supremo de la Guerra y el Almirantazgo, bajo la denominacion con que actualmente le conocemos de Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sencillamente para decir que bien pudiera entenderse, como S. S. dice, que la palabra *generales* aludia solo á los del ejército y entonces faltarian los de la armada. Yo creo que el artículo estaria más claro si dijera generales y togados procedentes del ejército, de la armada y de los cuerpos jurídico-militares; pero no tengo empeño en que se haga la variacion.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 15, que decia:

«Art. 15. Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Abrese discusion sobre este artítulo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No es más que para decir que este es un artículo perfectamente inútil, porque es el 54 de la Constitucion; y puesto que antes se me ha combatido por la Constitucion, por la Constitucion combato yo.

La Constitucion dice que los decretos referentes al cumplimiento de leyes los firmará S. M. con sus Ministros responsables; de consiguiente, en lugar de *artículo* 15 se podia poner 54 *de la Constitucion*.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Por más que al Sr. Salamanca le parezca que este artículo huelga en la ley, á la Comision le parece muy conveniente que en ella figure, aun siendo reproduccion del artículo constitucional.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Voy á permitirme hacer una observacion á la Comision para ver si es posible armonizar el cumplimiento de la Constitucion y la indicacion que ha hecho el Sr. Salamanca.

Se observa en todas las leyes complementarias, que son armónicas, como es consiguiente, con la fundamental del Estado, que se prescribe siempre *con arreglo el artículo* A *ó* B *de la Constitucion*. Puede, por consiguiente, conciliarse lo expuesto por los Sres. Cánovas y Salamanca, añadiendo *con arreglo al art.* 54 *de la Constitucion*. A no ser que la Comision no esté dispuesta á atender ninguna observacion por pertinente que sea.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La Comision no tiene inconveniente en aceptar la adicion propuesta por el Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Doy gracias, como no puedo ménos, á la Comision por haber aceptado mi indicacion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado en la forma siguiente:

«Art. 15. Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, como previene el art. 54 de la Constitucion.»

Se leyó el 16, que decia:

«Art. 16. La infraccion de las leyes que quedan expresadas y de cualesquiera otras que se establezcan sobre materia militar constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Abrese discusion sobre este artículo

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr **SALAMANCA Y NEGRETE**: Este es el artículo que al combatir la totalidad del proyecto dije que era una verdad de *Pero Grullo*. Que la infraccion de las leyes es un caso de responsabilidad, no necesita decirlo la ley constitutiva del ejército; lo dicen todas

las más rudimentales reglas del derecho y lo sabe todo el mundo.

Yo he tratado de buscar la razon de este artículo, y voy á ver si la encuentro.

Dice: «La infraccion de las leyes que quedan expresadas.» ¿Es esto decir que la infraccion de otras leyes, aquí no expresadas, no será caso de responsabilidad? No puede ser esto. ¿Cuál es, pues, el objeto de este artículo.

Yo, siendo por un momento ministerial del Gobierno y ministerial tambien de la Comision, supongo que este artículo se habrá consignado como una satisfaccion para decir que el Ministro es responsable de la infraccion de las leyes, y aun así, es otra verdad de *Pero Grullo*, pues la Constitucion dice que los Ministros son responsables y penables de la infraccion de las leyes. Pero de este artículo se desprende otra cuestion más grave. Por el art. 5.° vemos que el Rey puede mandar los ejércitos. Segun la Constitucion, el Rey es irresponsable. ¿Es que se quiere hacer responsable al Rey si falta á esas leyes especiales que se anuncian? Creo que esta cuestion necesita explicaciones claras y concretas, porque creo haber demostrado en pocas palabras que, ó no tienen ningun objeto, puesto que se trata de la responsabilidad del Ministro ó del infractor, ó tiene por objeto hacer que alcance al Rey la responsabilidad cuando vaya á mandar el ejército. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: El Rey es irresponsable.) Pues entonces, ¿á qué viene este artículo?

Además, este artículo me hace volver á la cuestion de la *obediencia debida*, tantas veces discutida aquí, pues marcándola en un solo artículo, que es éste, el proyecto de ley, en vez de hacerlo en todos aquellos de la ley de 1821 que tanto anatematizó el Sr. Los Arcos, resulta que aquello tan duramente calificado es este artículo. Aquellos legisladores hablaron de ella en siete artículos, y aquí ha parecido conveniente tratar de ella en uno. Si la infraccion de las leyes es caso de responsabilidad, evidente es que de responsabilidad está libre el que obedece, y por consiguiente aquí tenemos planteada resueltamente por el Gobierno y la Comision la *obediencia debida* y ordenada resueltamente al ejército.

El Sr. **LA CASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **LA CASA**: El artículo que acaba de combatir el Sr. Salamanca vino así en el proyecto remitido por el Senado, y la Comision, por respeto á aquel alto Cuerpo, no ha tenido inconveniente en dejarle con sus mismas palabras en su dictámen, teniendo presente que si hasta cierto punto están en su lugar los reparos expuestos por S. S. en cuanto á ser sabido que toda infraccion de ley implica responsabilidad, tampoco sobra que ésta se consigne de una manera expresa, constituyendo de tal modo una garantía más para que el ejército no dude que la menor trasgresion de la ley habrá de exigirse irremisiblemente al infractor.

Por lo que al Rey se refiere, me limitaré á significar tan solo que siendo irresponsable por la Constitucion del Estado, de ninguna manera este artículo ni ningun otro que trate de responsabilidades pueden dirigirse á S. M.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Una sencilla rectificacion. Si el Rey es por la Constitucion irresponsable, evidente es que no puede á él referirse la responsabilidad; pero como segun el art. 49 de la Constitucion no puede mandar sin refrendo de Ministro, y segun el art. 5.° de este proyecto puede mandar sin ese refrendo, creia yo que podia haber aquí algun cambio, viniendo á resultar en sentido contrario en un punto lo que en otro punto habia sido favorable. Y no digo más.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 17, que decia:

«Art. 17. La seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, establecida por la ley de este alto Cuerpo, entenderá, además de las funciones que como parte de él le corresponden, en todos los informes y trabajos en que, no siendo de la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tengan por conveniente oirla el Ministro del ramo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: En rigor no voy á hablar en contra de este artículo porque está perfectamente de acuerdo con mis opiniones. Si realmente quiere decir lo que en él se lee; si la Comision y el Gobierno entienden que por este artículo se ha de declarar la exclusiva competencia del Consejo Supremo de la Guerra en todos los asuntos militares, si el Consejo de Estado ha de dejar de tener intervencion en la concesion de las grandes cruces de San Fernando, como viene sucediendo, pues la mayor parte de esas cruces por su intervencion se han concedido, enmendando la plana al Consejo Supremo de la Guerra; si es esto, en efecto, no digo una palabra más y me limito á preguntar á la Comision y más bien al Sr. Ministro de la Guerra lo que piensan acerca de este punto.

El Sr. **LA CASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **LA CASA**: Sin contestar á los detalles de la pregunta que acaba de hacer á la Comision el Sr. Salamanca, he de decir á S. S. que este artículo ni en su letra ni en su espíritu tiene más alcance que el que de su misma redaccion se deduce. El Consejo de Estado intervendrá en todos aquellos asuntos que por la ley de su creacion le correspondan, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Consejo Supremo de Guerra y Marina.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 18, que decia:

«Art. 18. Para informar sobre todo lo referente á la organizacion del ejército, planes de campaña, defensa del territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente, habrá una Junta de generales con el nombre de «Junta superior consultiva de guerra.»

Su composicion y atribuciones se consignarán en un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con las mismas formalidades expresadas en artículos anteriores.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: En muy pocas palabras voy á consignar mi opinion contraria á la Junta consultiva de guerra, y más tal como se halla hoy constituida. Yo creo que habiendo una seccion de guerra en el Consejo de Estado que puede ampliarse más si parece pequeña, que habiendo un Consejo Supremo de la Guerra que tambien puede ampliarse, que teniendo asuntos como, por ejemplo, las recompensas que tan unidas van con la justicia y que por lo mismo no estarian mal las consultas en el Tribunal Supremo de Justicia, que siendo los demás asuntos que se tratan muy de la competencia del Consejo de Estado, yo creo, repito, que la Junta consultiva de guerra está de más sobre todo con su constitucion actual, que hace que la mayoría de ella la formen los directores de las armas.

Los directores de las armas, personas ilustradísimas, pero sobre las cuales pesa un gran trabajo, tienen que ocuparse ménos de los asuntos de sus Direcciones que de los que se refieren á la Junta consultiva, y no es posible que comparta estas dos obligaciones una misma persona. En segundo lugar, en la Junta se han de tratar asuntos relacionados con las Direcciones, y no me parece bien que en ese cuerpo esté en mayoría el elemento de los directores de las armas, porque los cuerpos consultivos deben tener un objeto determinado é independiente de toda posicion en favor de esta ó de la otra arma, de este ó del otro instituto. Y no digo más.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La Comision cree que es indispensable la Junta consultiva de guerra, cuyas funciones no pueden nunca confundirse con las del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ni con las de la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. Está llamada á informar en otros asuntos completamente distintos. El que los directores de las armas pertenezcan á esa Junta, es una conveniencia por todos reconocida, porque son los que más pueden hacer en favor del ejército por el conocimiento que tienen de sus armas respectivas, y yo extraño que S. S. diga que esa Junta está de más, cuando en Italia todas las armas tienen una Junta especial. A S. S. le parece mucho una para España, porque á S. S., tratándose del ejército, todo le parece mucho. Sin duda se ha propuesto S. S. privar del sueldo á todos los generales que están colocados.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Siento que se haya incomodado el Sr. Cánovas, y siento su destemplado final.

Pues en España tenemos tantas Juntas consultivas como en el extranjero. ¿Qué son sino las Juntas consultivas de las armas las que tienen hoy los cuerpos asimilados y todos los institutos? ¿Tiene más Italia? (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo, hace signos afirmativos.*) ¿Más? Pues aunque tuviera más, tiene más ejército: pero ¿más Juntas consultivas que nosotros? (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo, hace signos afirmativos.*) Cá. (*Risas*). (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Es muy bonito). Es del mismo gusto que el final de S. S.

La Junta de las armas que existe en los demás ejércitos es equivalente á la Junta que aquí existe, á la Junta superior facultativa que aquí existe. Nosotros tenemos encima de esa Junta superior la seccion de Guerra del Consejo de Estado; tenemos el Consejo Supremo de la Guerra y la consultiva: tenemos, como he dicho antes, todas las Juntas superiores facultativas, y encima de eso tenemos la Junta de oficiales de Secretaría que se reune muchas veces y se ha reunido, por ejemplo, para la cuestion de las cruces de San Hermenegildo, que constituye otra Junta consultiva de guerra: de manera que tenemos una por arma y por instituto, y otra general del Ministerio, y otra general de la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado ó el Consejo de Estado en pleno, cuando el Ministro lo tiene por conveniente, y otra del Tribunal Supremo de la Guerra, que es nada más un cuerpo consultivo, al que se le ha dado muy poco de justicia y mucho de consulta. De consiguiente, no sé por qué extraña al señor Cánovas que á mí me parezca demasiado. Yo no quiero quitar el sueldo á nadie, pero quiero que lo tenga el que lo deba tener.

Creo que si esa Junta consultiva debe existir, que yo no he dicho que no exista, debe existir esa y mil constituidas de otra manera; no una Junta mista como es la consultiva, y no una Junta que no tiene condiciones de tal, absolutamente ninguna. Además, ¿qué sueldos se van á quitar? ¿Pues no he empezado por decir que la constituyen los directores? Pues si la constituyen los directores y solo hay dos ó tres generales que no lo son, ¿á quién se va á quitar el sueldo?

Vea el Sr. Cánovas cómo es muy fácil acabar destemplado pero no en razon, puesto que yo no he pedido que se quite el sueldo á nadie, sino, por el contrario, que se dé si se me apura mucho; puesto que he dicho que si es conveniente la Junta se constituya con indivíduos independientes de los directores de las armas. Por consiguiente, en vez de quitar, es dar.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Puesto que el Sr. Salamanca ha dudado que en Italia hay más Juntas ó Comisiones que aquí, voy á leer las que hay en el Estado italiano.

Las Juntas consultivas de:
Estado Mayor general.
De las armas de línea (infantería y caballería).
De Artillería é Ingenieros.
Los Carabineros Reales (Guardia civil).
De Sanidad Militar.
La Comandancia del Cuerpo de Estado Mayor.
La Comision de ascensos y recompensas.
La oficina de revision de las filiaciones y hojas de servicio.
La oficina de Administracion del personal militar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: En la lista que acaba de leer el Sr. Cánovas empieza por notarse que allí hay una Junta de artillería é ingenieros y aquí hay una de artillería y otra de ingenieros.

El Sr. Cánovas ha suprimido una porcion que nosotros tenemos: la de táctica. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Está en la Junta consultiva.) Está en el mismo edificio; pero ¿qué tiene que ver el edificio con la Junta? Que están en el mismo local ya lo sé; pero vea S. S. si en el presupuesto de Guerra figura en la Junta consultiva la Junta de táctica; y cuando S. S. me demuestre por el presupuesto que tiene ahí que la Junta de táctica no es una Junta como la consultiva, entonces diré que S. S. tiene razon en eso. Pero en la misma definicion que S. S. ha leido se ha visto: Junta superior facultativa de artillería é ingenieros, y aquí las tenemos de artillería y de ingenieros. Y en los cuerpos especiales ó en los institutos la tiene S. S. lo mismo; y la tiene en Estado Mayor, puesto que se acaba de formar la Junta superior facultativa de Estado Mayor: S. S. ha leido ahí casadas la de infantería y caballería, y casadas las de artillería é ingenieros. No tengo más que decir.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 19, que decia:

«Art. 19. Los empleos y clases del ejército son:
Capitan general.
Teniente general.
Mariscal de campo.
Brigadier.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Teniente.
Alférez.
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo primero.
Cabo segundo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una enmienda del Sr. Orozco, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 19 se redactará en esta forma:

«Los empleos y clases del ejército son:
Capitan general.
General de ejército.
General de division
General de brigada
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Teniente.
Alférez.
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo.»

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1878.=Enrique de Orozco.=Antonio Oñate.=Emilio de Zayas.=Cándido Martinez.=Cárlos Créstar.=Luis Gaviña.=Enrique de Villarroya.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La Comision lo siente mucho, pero no puede admitir la enmienda del Sr. Orozco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): El señor Orozco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **OROZCO**. Señor Presidente, como las horas de Reglamento van á trascurrir, yo rogaría á S. S. me conservase para mañana el uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Se suspende esta discusion.

---

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Conde de Canillas de Torneros al art. 33 del dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley concediendo próroga á la empresa del ferro-carril de las minas de Monsech á la frontera francesa, habia elegido presidente al Sr. Balaguer y secretario al Sr. Sedó.

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley eximiendo de derechos el material para la construccion del ferro-carril de Caldas de Malabella á Figueras, habia nombrado presidente al Sr. Cabezas y secretario al Sr. Martinez (D. Cándido).

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cos-Gayon): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APÉNDICE.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmienda del Sr. Conde de Canillas de Torneros al art. 33 del dictámen nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, remitido por el Senado.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 33 del dictámen de la Comision de la ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército solo perderán sus empleos, con privacion de derechos pasivos y toda consideracion militar, por causa de delito que lo lleve anejo, á virtud de sentencia de un consejo de guerra ó de otro tribunal competente.»

Palacio del Congreso 6 de Noviembre de 1878.=El Conde de Canillas de Torneros.=José de Oñate.=El Marqués de Hoyos.=Jerónimo Anton Ramirez.=El Marqués de Villalobar.=José Escrig.=Juan García Lopez.

haber una Academia general, ó han de ser las parciales de infantería y caballería, con las de las armas especiales que hoy existen, las que han de continuar. Contribuye tambien á que yo sea más conciso y breve que S. S. lo ha sido. Pero aparte de esta consideracion, yo me complazco mucho en contestar á los argumentos expuestos por el Sr. Créstar.

El Sr. Créstar nos ha citado aquí una porcion de casos para probarnos los buenos resultados que dió la Academia general militar, establecida el año 1824, me parece, y que duró hasta 1850. Es innegable; aquella Academia dió brillantes resultados; salieron de allí oficiales distinguidísimos; pero estos resultados, ¿cree el Sr. Créstar, no ha de ser bastante sincero para decírnoslo, que los produjo el estar aquellos alumnos bajo un mismo techo? No, señores; aquellos resultados fueron debidos á la buena eleccion de profesores, á los buenos reglamentos que regian aquel Colegio, á los preceptos que inculcaban á aquellos alumnos, al buen servicio y disciplina, y no á otra cosa. Aquellos buenos oficiales salieron con conocimientos generales, es cierto; pero esos conocimientos generales no faltan hoy á los oficiales que salen de las Academias de Valladolid y de Toledo. En la Academia de Toledo se exige que aprendan la táctica de caballería; y por lo tanto, el conocimiento de la táctica del arma de caballería, que adquirian estando juntos en el Colegio general militar, lo tienen hoy estando separados. Y viceversa: igualmente sucede en la Academia de Valladolid respecto á los conocimientos tácticos del arma de infantería.

Esta Academia se disolvió sin duda, no porque fuese más cara que las Academias parciales, no por razon de economía; se disolvió porque habia otras razones, porque se creyó que se debia hacer más extenso el conocimiento á cada uno de los oficiales dentro de su arma. Yo no he de decir si esto es mejor que aquello; yo sé que dió muy buenos resultados la Academia general; pero ¿cree S. S. que los que dan hoy las Academias de infantería y caballería son malos? Pues si brillantes oficiales me citó S. S. que hubo entonces, brillantes oficiales podria yo citar ahora: no tendré necesidad de pasar una gran revista al escalafon de oficiales generales y de oficiales particulares. Tengo, sin ir más lejos, el ejemplo del distinguido mariscal de campo Sr. Castillo, que no perteneció á la Academia general, sino que procede de la clase de paisano, y que en la defensa del sitio de Bilbao se hizo notable y está reputado como un general distinguidísimo: y puedo citar á S. S. todos aquellos oficiales que cumpliendo su deber condujeron á los soldados á la victoria, perdiendo su vida, que muchos hay de su tiempo y amigos suyos, y que no procedian de la Academia general militar, sin que por eso sea ménos digna de elogio y de respeto su memoria. Estos resultados no me los podrá negar el Sr. Créstar. Lo que sí me podrá decir es que sea conveniente la unidad de mando.

Yo voy á probar que con el actual sistema, con las diferentes Academias, separadas la de caballería y la de infantería, existe la unidad de mando. En el Ministerio de la Guerra hay establecido, y no de mucho tiempo acá, un negociado de Academias. Naturalmente, siendo los mismos los reglamentos por que se rige la Academia de infantería en Toledo que la Academia de caballería en Valladolid, las cuestiones reglamentarias, aquellas que son de poca monta, aquellas que no necesitan una resolucion superior, un mismo reglamento las resuelve; pero cuando sobreviene una cuestion más árdua, una cuestion de trascendencia, una cuestion que puede implicar en el mejor cumplimiento del servicio y en las buenas prácticas militares, entonces esa cuestion se somete al superior conocimiento del Ministro de la Guerra y pasa por el negociado de Academias establecido hoy en dicho departamento, y á cuyo frente se halla un distinguido oficial de la clase de brigadier: y si aun esa cuestion fuese tan grave, complicada y de tanta trascendencia que el Ministro no quisiera resolver por sí, tiene la Junta consultiva de Guerra para oir su dictámen. Luego existe la unidad de mando. ¿Es, pues, tan urgente la creacion de una Academia general militar, que se haya de prescindir de los estudios que á este objeto está haciendo la citada Junta consultiva?

Sin embargo, yo deseo que el Sr. Créstar me demuestre la necesidad del restablecimiento de esa Academia general militar, porque en este caso, repito lo que ayer dije: á pesar de ser indivíduo de esta Comision, me declararé partidario de su pensamiento; pero la verdad es que tendria que ser esta una reforma que no puede tomarse en estos momentos, porque es de mucha trascendencia y necesita conveniente preparacion y meditado estudio.

Hay además que tener en cuenta lo que pasa en otros países. ¿Me quiere decir el Sr. Créstar qué Academia general militar desea tomar por modelo para establecer la de España? (*El Sr. Créstar*: La de Saint-Cyr en Francia.) La de Saint-Cyr no ha sido ni es Academia general militar. Está en un error S. S. En Francia, donde radica esa escuela, existe tambien la Politécnica, en la cual los alumnos adquieren conocimientos facultativos, y al salir de esa escuela, los que obtienen los primeros grados pasan á Estado Mayor, los segundos van á artillería, y los que obtienen los terceros á ingenieros. En la Escuela Politécnica adquieren, pues, los conocimientos facultativos, para instruirse luego en la parte militar en Academias como la de Versalles y Saumour para el arma de caballería. Pero aparte de esta Academia está la escuela de Saint-Cyr y la de caballería, que se hallan separadas en absoluto: de suerte que hay una Academia para cada una de las armas generales. Por lo tanto, no hay asimilacion alguna entre lo que ocurre en Francia y lo que S. S. pretende que se establezca en España: por el contrario, hay más semejanza entre lo que allí existe y lo que aquí pasa actualmente, porque en España hay Academias especiales para los cuerpos facultativos y hay Academias separadas para las armas de infantería y caballería. No quiere eso decir que si de la escuela de Sainnt-Cyr sale algun alumno muy aventajado que por sus notas se le considere apto para ingresar en una Academia facultativa, no se le permita. Por el contrario, ese alumno puede ingresar en la Escuela Politécnica y en ella seguir los estudios especiales correspondientes á un arma facultativa. Pero ¿es que se quiere implantar aquí la Escuela Politécnica, para que en ella adquieran los alumnos los conocimientos que necesitan para seguir una carrera facultativa? No veo la necesidad. Por lo tanto, no hay paridad de casos, y no encuentro tampoco la ventaja de que se establezca aquí una Academia como la de Saint-Cyr.

Por lo demás, dice el Sr. Créstar que estos conocimientos serian generales por el constante roce que tendrian unos alumnos con otros, lo cual permitiria que los que se dedicasen al arma de caballería apren-

dieran lo que corresponde á la de infantería y viceversa. Pues bien; hoy existe tambien esa misma facilidad, puesto que, segun antes he manifestado, en las Academias de infantería en Toledo y de caballería en Valladolid son de texto las tácticas de una y otra arma.

¿Y sabe S. S. por qué se suprimió la Academia general militar? Pues fué porque la práctica vino á demostrar que los conocimientos en cada especialidad no resultaban bastante completos. Allí habia, por ejemplo, 250 alumnos, cuando se disolvió, y únicamente existian seis caballos para aprender equitacion. Pues hoy el Colegio de infantería tiene una dotacion de 20 caballos para el mismo objeto, y el de caballería una de 150 á 200.

Su señoría aboga por que no se vuelvan á creer Academias en los cuerpos. Yo creo que así sucederá, y en esto no me hallo en contradiccion con S. S., puesto que efectivamente, en mi opinion, sus resultados no fueron tan satisfactorios como se esperaba. Su creacion obedeció á una necesidad de las circunstancias, pero no pudieron subsistir por mucho tiempo, porque, entre otras causas, en ellas los alumnos hacian estudios ligeros, y sus conocimientos eran relativamente inferiores á los que se adquieren en las de Valladolid y Toledo.

Yo celebro muchísimo haber oido de boca de mi amigo el Sr. Créstar, por más que ya me lo figuraba, que al hablar de unidad de procedencia, ni él ni el señor Orozco abrigaban la idea de perjudicar á las clases de tropa, ni mucho ménos de cerrar su porvenir en la carrera militar.

Me parece haber contestado á todos los extremos de que se ha ocupado mi digno amigo el Sr. Créstar en su discurso, y me siento, dando gracias á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **CRÉSTAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CRÉSTAR**: Muy brevemente voy á rectificar algo de lo que acaba de manifestar mi amigo el señor Herce. Como no he tomado apuntes, segun los señores Diputados pueden haber visto, contestaré á aquellas cosas que buenamente recuerde.

Claro es que ni el Colegio general militar ni ningun establecimiento del mundo tiene el monopolio de la sabiduría, y que todo aquel que quiera estudiar, sea donde fuere, sabrá. ¡Buen ejemplo nos ha citado el Sr. Herce! ¡el del general Castillo! El general Castillo, procedente del cuerpo de ingenieros, es un oficial lleno de talento, lleno de merecimientos, lleno de experiencia, y no necesita haber pertenecido á ningun colegio, porque él solo es capaz de educar á todos los que ingresen en los colegios.

Sin citar nombres propios, puede asegurarse que de todas procedencias salen hombres eminentes, y la historia del primer Imperio de Francia nos dice que de las clases más humildes de la sociedad salen á veces capitanes ilustres; pero cuando se trata de educar la juventud militar de un país, las reglas que se apliquen han de ser para la generalidad, no para las excepciones.

Dice el Sr. Herce que el Colegio general militar fué disuelto porque la instruccion que se daba á los alumnos no era completa. Esa es una idea peregrina que más de una vez se ha repetido, pero que siento mucho haber oido en boca de un oficial tan ilustrado como el Sr. Herce, porque hay cosas que, segun quien las dice, tienen más ó ménos valor. Indudablemente yo, que he tenido el honor de ser alumno de esa escuela, recuerdo que habia jefes en los regimientos que nos hacian un capítulo de culpas porque no sabíamos si el refrito se habia puesto en el rancho á tiempo oportuno ó se habia puesto un poco más tarde: yo recuerdo aquellos tiempos en que para formar concepto de un oficial examinaba un jefe con mucho cuidado si hacia las casillas de un estado con la más escrupulosa regularidad. Hasta es posible que algunos de los que fueron al arma de caballería no montaran tan bien como un picador ó como un oficial que llevara veinte años de servicio, lo que dió márgen á que se sujetase á los destinados á caballería á una pequeña práctica en la escuela central de Alcalá, de donde salian magníficos ginetes, como muchos de ellos lo son aún. Por esas nimiedades, por esas bagatelas, ¿va á proscribir el Sr. Herce la creacion de una escuela general militar? (*El Sr. Herce*: Yo no he dicho eso.) Eso parece.

Que existe unidad de mando en las Academias de infantería y caballería. Realmente en teoría así es; todo lo que al ejército se refiere depende del Ministerio de la Guerra; pero en la práctica ya es otra cosa. A mi parecer, que algo debo yo saber de esta materia habiendo sido profesor en ese Colegio y alumno en otro, segun es el director, así marcha el establecimiento; y casos se pueden citar, no diré en qué época, en que ha habido jefes de la Academia que decian á los alumnos: «¡Buenas ganas tienen Vds. de estarse rompiendo la cabeza con las matemáticas, cuando yo, que soy mucho más que Vds., no sé una palabra de ellas!»

Es sensible, por lo demás, que un oficial tan instruido como el Sr. Herce (y me complazco en creer que en muchas cosas me ha contrariado porque se ve obligado á ello por el puesto que tiene en ese banco) se encuentre en patente contradiccion con todos los generales que pertenecen á la Junta consultiva de Guerra; porque es indudable que en la Junta consultiva de Guerra los generales opinaron por el restablecimiento del Colegio general, y si esto no se ha dicho en público, en privado no falta quien lo haya contado á todo el mundo. Ayer mismo creo que el Sr. Orozco dijo que el Sr. Ministro de la Guerra era partidario de esta medida.

Por último, el Sr. Herce se ha esforzado en ponderarnos las dificultades que ofreceria el crear en estos momentos un Colegio general militar; pero como yo no digo que se cree hoy ni que se cree mañana, me parece que no habria ningun inconveniente en que el artículo de la ley se redactara del modo que he indicado. Yo no deseo otra cosa sino que se cierre la puerta á esas Academias informales que han llenado el ejército de militares que no están á la altura de su mision, que no pueden estarlo: la necesidad urgente que se sintió en una época determinada, no provino de otra cosa que de haber descuidado las Academias militares cuando esa necesidad no existia. Si las Academias hubieran estado en la forma en que debian estar, no hubiera llegado el caso de montar esa fábrica que hubo junto al convento de las Salesas, de la cual salian á hornadas multitud de jóvenes oficiales apenas se habian filiado.

Por consiguiente, urge poner remedio á eso. Todos los militares saben que cuando por efecto de las convulsiones que agitan á este país, y que lo agitan casi de contínuo, es necesario lisonjear al ejército, empieza...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que debiera estar rectificando.

El Sr. **CRÉSTAR**: No iba á entrar en el camino que cree S. S. sino para decir que cuando esas circunstancias

llegan, se empieza á indicar la conveniencia de ayudar á los subalternos á dar carrera á sus hijos, de ayudar á esos pobres oficiales que están por ahí de pueblo en pueblo llevando una vida errante, y que para esto se necesita restablecer las Academias en los regimientos ó en los distritos militares, y al fin el Gobierno se ablanda, las Academias se crean, y el número de oficiales aumenta, y sus cualidades no mejoran, y el ejército continúa en un estado deplorable.

En fin, Sres. Diputados, y en particular, Sres. Diputados militares, yo no defiendo mi propia causa, porque hace tiempo que estoy apartado de vuestas filas; defiendo la vuestra, defiendo los intereses y el porvenir del ejército, que son los intereses y el porvenir del Rey y de la Pátria.

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERCE**: Me levanto á hacer uua sola rectificacion.

Yo no me he declarado contrario al establecimiento de una Academia general militar, y prueba de ello es que sabiendo que el Gobierno por Real órden de 10 de Mayo de 1876 tiene dispuesto que se hagan los estudios necesarios para su creacion, nada he dicho en el curso de mi peroracion en oposicion á esta medida.

¿Cómo habia de negar yo al Sr. Créstar, á quien tan merecidamente he elogiado antes, el conocimiento que tiene de lo que es el ejército, del cual no se ha separado hasta hace algunos años, y por consiguiente no necesitaba estudiar mucho para seguir su historia hasta el dia?

No me acordé consignar antes, y lo hago con satisfaccion, que, segun reconoció el mismo Sr. Créstar, las Academias de caballería é infantería, tal como hoy se hallan establecidas, reunen excelentes condiciones de organizacion, adelanto y disciplina; siendo esta declaracion de mi distinguido é ilustrado amigo el mejor argumento en favor de las consideraciones que he expuesto en mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Créstar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CRÉSTAR**: Las Academias militares están en el estado más perfecto que pueden estar, dada su organizacion; pero esto no quiere decir que no salieran oficiales más instruidos de una sola Academia general; la cual no dudo que ha de llegar á fundarse, porque todos los militares lo desean.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Al oir los Sres. Diputados las afirmaciones del Sr. Créstar, creerian naturalmente que la educacion militar está completamente abandonada, ó que tenemos Academias de esas que nada significan, en las cuales nada se enseña, y que continúa la instruccion tan descuidada como estaba antes, por efecto de las pasadas circunstancias, no por culpa de ningun Gobierno.

Pero como acaba de manifestar el Sr. Créstar que las Academias están en un perfecto estado y reconoce que en todas ellas se adquiere una gran instruccion, puesto que S. M. ha visitado la Academia de caballería, y ha quedado altamente satisfecho de la instruccion de los alumnos, yo no tengo más que decir, sino que sin prejuzgar ahora si es más conveniente una Academia general militar ó las Academias parciales, lo único que yo tenia que hacer era reivindicar el buen nombre de las Academias actuales, á las que no ha tratado de lastimar seguramente el Sr. Créstar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Créstar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CRÉSTAR**: Dos palabras. Una de las razones que he tenido para manifestar que las actuales Academias se hallaban en un buen estado de instruccion, ha sido precisamente el haber visitado S. M. la de caballería y haber quedado satisfecho de ella.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el 22, que decia:

«Art. 22. Componen el ejército:

El Estado Mayor general.
El cuerpo de Estado Mayor.
El de plazas.
Secciones-archivos.
Las tropas de la Casa Real.
La infantería.
Caballería.
Artillería.
Ingenieros.
El cuerpo de Guardia civil para prestar auxilio á la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades.
El cuerpo de Carabineros para la persecucion del contrabando.
El cuerpo de Inválidos.
Los cuerpos asimilados
Jurídico-militar.
Administracion militar.
Sanidad militar.
Clero castrense.
Veterinaria, y
Equitacion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: La he pedido para rogar al señor Ministro de la Guerra que, puesto que existe el proyecto de refundir los cuerpos de Estado Mayor de plazas y secciones-archivos, se diga desde ahora en la ley que podrán refundirse.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Para la refundicion de esos cuerpos se necesita un estudio. Y para que no se diga que todo lo tengo en estudio, puesto que tengo presentados varios proyectos, diré que he dado, no hace muchos dias, instrucciones y órden al director general de Estado Mayor para que estudiando esta cuestion me proponga el modo de amalgamar esos cuerpos.

El Sr. **OROZCO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus explicaciones, que han de satisfacer á los cuerpos de Estado Mayor de plazas y secciones-archivos.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin discusion lo fué el 23, en la forma siguiente:

«Art. 23. Siempre que se consienta la redencion del servicio militar á metálico, habrá un Consejo de redencion y enganche del ejército, con el carácter y facultades que la ley de su creacion le confiere.»

Se leyó el 24, que decia:

«Art. 24. El Real cuerpo de Alabarderos y escuadron de Escolta Real estarán mandados por un comandante general de la clase de capitan ó teniente general, y un segundo jefe de la de mariscal de campo.

Las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, el cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas, los de Guardia civil y Carabineros, y los asimilados de administracion y sanidad militar, tendrán á su cabeza otros tantos directores generales de la clase de teniente general, con los sueldos y atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

El cuartel de inválidos será dirigido por otro comandante general, tambien teniente general.

El presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina será director del cuerpo jurídico-militar.

El Patriarca de las Indias desempeñará las mismas funciones para el clero castrense.

Cuando exista Consejo de redenciones, será presidido por un teniente general.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Cansada ya la Cámara de tan larga discusion, y cansado tambien yo á la vez por la parte que he tomado en ella, seré todo lo ménos extenso posible, limitándome á hacer en este artículo una especie de protesta, puesto que creo que es el artículo más perjudicial de todos cuantos tiene la ley constitutiva del ejército.

Este artículo, que por ser de una ley constitutiva pudiera haberse redactado de una manera que diera lugar á que la administracion central pudiera variar la viciosa organizacion que hoy tiene con arreglo á la autorizacion que luego se establece en el art. 26 para organizar el ejército á voluntad del Ministro de la Guerra, viene á ser un artículo definitivo, por lo mismo que dicha organizacion es la peor de todas, y únicamente podria pasar como un artículo provisional, y muy provisional, para no embarazar la aprobacion de la ley.

Vemos, en primer lugar, subsistir las Direcciones generales de las armas, que no existen ya en ningun ejército europeo, y que quitan completamente la armonía y unidad de mando de la administracion central.

Es cierto que en la administracion central de las Naciones extranjeras existe una seccion llamada Direcciones, pero son como unos negociados de la misma administracion central, en la cual están comprendidas una ó más armas ó institutos. Aquí, no solamente tenemos las Direcciones, sino que además en esa lista que se enumera en el artículo tenemos un teniente general al frente de un cuerpo como el de Estado Mayor, cuyo personal completo no llega á 200 oficiales y que no tiene soldados de fila; tenemos un teniente general al frente del cuartel de inválidos, con el título de director general de una cosa que tiene unos 100 hombres; tenemos una Direccion para cada uno de los cuerpos auxiliares, por decirlo así, y que no son puramente militares, y que están destinados al servicio civil, como la Guardia civil que tiene unos 10.000 hombres, y como los carabineros que tienen 10 ó 12.000, y al frente de cada Direccion su correspondiente teniente general. Y de ahí proviene ese cúmulo de ruedas tan excesivo, que no existe en ninguna parte, y que no puede ser base de ninguna buena organizacion; porque luego tenemos la Administracion central, ó sea el Ministerio de la Guerra; de modo que las Direcciones son un Estado dentro de otro Estado. En el Ministerio de la Guerra hay tantos negociados como Direcciones, y tenemos allí, por ejemplo, el negociado de infantería, en donde han de ir á tratarse y á morir los negocios despachados por una Direccion de infantería, presidida por un teniente general; allí tenemos tambien un negociado de artillería, que examina y desautoriza no solamente lo hecho por la Direccion, presidida tambien por un teniente general, sino que tiene además su correspondiente Junta facultativa ó técnica, mientras que el jefe ú oficial de este negociado en el Ministerio de la Guerra puede ser un oficial ajeno á este instituto, ó que carezca de los conocimientos propios del arma de artillería; y esto no es cosa que suceda una ú otra vez; esto se ve todos los dias, tanto en las interinidades como en las vacantes. Yo, como he dicho antes, no pienso insistir mucho en esto, porque no me gusta perder el tiempo, y de consiguiente, me concreto á estas ligeras observaciones y á alguna otra que se me pueda ocurrir despues; sabiendo que ese artículo ha de ser aprobado, me limito á consignar estas ideas.

Estas Direcciones no solo tienen este mal de embarazar la administracion y quitar la unidad de mando: producen además contínuos rozamientos entre las autoridades militares, puesto que los capitanes generales se creen inspectores natos de las fuerzas á sus órdenes, mandan en contraposicion con las Direcciones, y éstas contra lo dispuesto por los otros, y el ejército es una Babel; pero todavía producen un mal de más consideracion, y es, que son un obstáculo para poder introducir reforma ninguna. Se trata, por ejemplo, de quitar Academias para fundar una sola, y sucede que ningun director quiere dejar la suya; y esto mismo sucede en los asuntos más insignificantes: si se trata de huérfanos, veis un colegio de huérfanos de guardias civiles, cuyos haberes cuestan al Estado 8 rs. diarios por individuo, y son 111 segun creo, que están en un colegio desde la edad de 8 ó 9 años y salen de guardias civiles á los 17 ó 18, costándole al Estado más que un oficial facultativo. Pues en carabineros sucede lo mismo. Y en seguida os encontrais que á los huérfanos de infantería, á esos no los mantiene el Estado, esos están mantenidos únicamente por la limosna que dejan los jefes y oficiales del arma de infantería, y de la que dispone á su antojo el director. Las Direcciones son, como he dicho antes, un Estado dentro de otro Estado, hasta el punto de que los directores disponen en absoluto de los fondos de entretenimiento y del económico en los institutos en que aun se conserva, y se ven en algunos célebres cosas; disponen, en una palabra, de su arma respectiva casi con absoluta libertad. Y no digo más, porque estoy muy cansado.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Diversas veces se ha tratado de la supresion de las Direcciones, y siempre se ha reconocido por personas competentes, que es casi imposible suprimirlas. Un ensayo se hizo en 1873, y fué muy desastroso; cinco años han trascurrido, y todavía se sienten las consecuencias por la involucracion de los expedientes, y porque durante el tiempo de la República, en que no hubo Direcciones, nada se despachó. Con estos antecedentes, ¿quién pien-

sa en suprimir ya las Direcciones? Señores, las Direcciones, aparte de que tienen á su cargo el gobierno interior y económico de los cuerpos, no son ruedas inútiles como aquí se supone; es preciso desconocer completamente la administracion de los cuerpos y la administracion del ejército, para decir, repito, que son ruedas inútiles.

El Sr. Salamanca ha dirigido tambien sus tiros á la Direccion de inválidos; este cuerpo de veteranos inutilizados en funcion de guerra, parece que debia merecer más consideracion á S. S. Realmente pudiera el director general ser de ménos categoría que la de teniente general, aun cuando alguna vez lo ha sido un capitan general; pero ¿á qué conduciria esta pequeña diferencia de sueldo?

Ha hablado S. S. de la escuela de jóvenes del cuerpo de Guardia civil: esta escuela se sostiene por cuenta de una plaza de ménos que figura en cada compañía de Guardia civil, y es una especie de garantía que tienen tan beneméritos individuos para que se presten mejor á sus arriesgados servicios contra los criminales; servicios tan importantes y que tan buenos resultados están dando para la propiedad y la seguridad de las personas.

Tambien ha dicho S. S. que las Direcciones disponen del fondo económico y del fondo de entretenimiento de los cuerpos. Debia saber el Sr. Salamanca que hace ya bastantes años que no hay fondo económico en los cuerpos, sino solamente fondo de entretenimiento general. Y puesto que S. S. ha sido breve, contra su costumbre, yo me siento, porque creo que he dicho lo bastante.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Si el Sr. Cánovas me hubiera escuchado con atencion, habria oido que empecé por decir fondo económico *donde le haya*, y le hay en carabineros. (*El Sr. Cánovas del Castillo, D. Máximo*: Como hablaba S. S. de todos los directores...) Y como en carabineros hay tambien su director, he dicho de los fondos de entretenimiento y económico donde le *haya*. Por lo demás, como yo he sido jefe de cuerpo, sé bien que no existen fondos económicos. Los directores disponen de estos fondos de entrenimiento y aun los gravan.

En cuanto á lo que ha manifestado S. S. del colegio de huérfanos de la Guardia civil, no es un gasto tan insignificante como dice S. S. Siendo una plaza por compañía, como dice el Sr. Cánovas, resultan 111 plazas que le cuestan al Estado al precio completo del soldado en armas, es decir, á 9 rs. y pico; de modo que le sale al Estado á un coste excesivo cada guardia jóven; 18.400 rs. con solo estar cinco años en el colegio, que todos están más. No es que yo crea que no debe existir ese colegio, que no debe atenderse á premiar á los guardias civiles y acoger á los hijos de los que mueren en funcion de armas ó de otra suerte, sino que quiero que se haga con la economía posible y reglas generales para todos los cuerpos, lo mismo para los unos que los otros, porque todos son beneméritos y todos los servicios atendibles, y no como hoy sucede, que estos colegios tienen distintas asignaciones y algunos ninguna, y sus fondos son de la libre disposicion de los directores.

Lo que yo digo es que si no existieran estas Direcciones, cada una de las cuales pide para sí un colegio, podríamos tener un colegio en el que todos los individuos de todas las armas é institutos tuvieran iguales derechos y recibieran esmerada instruccion con ménos coste, pues no hay razon para que el Estado sostenga el colegio para unos institutos y no para los demás, sobre todo cuando proceden de las mismas armas, toda vez que hoy no hay guardias civiles veteranos, sino que casi todos son procedentes de los cuerpos y de las cajas de quintos, no debiendo tener más derechos que los individuos y oficiales del resto del ejército. Además, esto se presta á una gran disposicion de fondos, contra lo que previene la ley de contabilidad.

Me ha atribuido inexactitud el Sr. Cánovas al decir que es de todos conocida la imposibilidad de la supresion de las Direcciones. Yo envidio en esto á S. S., porque siempre cree, como su hermano, que su opinion es la de todos; sin embargo, yo creo que no solo no sucede así, sino que he estado yo más exacto al decir que si no todo, la mayoría del ejército está contra las Direcciones, y no ha estado muy acertado S. S. al decir que no concibe cómo hay quien pide la supresion de dichas Direcciones, porque esto indica en quien la pide completo desconocimiento de las necesidades administrativas de los cuerpos. ¿Qué tienen que ver estas necesidades administrativas con las Direcciones? ¿Dónde está el enlace de las Direciones con las necesidades administrativas de los cuerpos? Sobre todo, señores, es preciso haberse caido de un nido para no ver que no existen Direcciones en los demás ejércitos y sin embargo tienen su administracion. ¿Por qué en España no habia de poderse administrar del mismo modo y sin Direcciones? Siempre que se ha hablado aquí de la supresion de las Direcciones, se ha opuesto como de gran fuerza el argumento que hoy ha repetido S. S., es á saber: que el ensayo que se hizo en 1873 no dió buen resultado, y que aun se están despachando expedientes de aquella época. En primer lugar, las Direcciones no se suprimieron entonces como debian suprimirse, y si hoy se suprimieran así de repente, sucederia lo mismo que entonces, como sucederia si se suprimiera el Ministerio de la Guerra ó cualquiera otra dependencia y se encomendase su despacho á un personal nuevo é inexperto. En segundo lugar, lo que en 1873 sucedió no fué solo efecto de la supresion de las Direcciones, sino efecto de las anomalías de la época; era época de disturbios generales, y nada podia marchar bien en España. ¿Es solo en las Direcciones de entonces donde encuentra S. S. retrasos y defectos en el despacho de los expedientes?

Pues yo puedo decir á S. S., porque he estado despues en Gobiernos militares, que en ellos sucede lo mismo, á pesar de que esos Gobiernos no tienen nada de modernos. Su señoría está en el Ministerio de la Guerra y puede pedir antecedentes de la época aquella en los Gobiernos en que despues he sido gobernador militar, y encontrará expedientes lo mismo que en las Direcciones.

Que sea conveniente ó no la supresion de las Direcciones, puede discutirse, porque todo se puede discutir con razones fuertes y sólidas; pero decir en absoluto que no se pueden suprimir las Direcciones, me parece demasiado atrevido, porque no debe olvidarse que no hay ningun ejército del mundo que las tenga. Yo creo que pueden suprimirse perfectamente, formando ó reforzando la administracion central y metiendo en una misma casa bajo la accion directa del Ministro lo que hoy se halla en siete dependencias diferentes. Si esto puede hacerse con ejércitos de 400 ó 500.000

hombres, mejor puede hacerse con un ejército microscópico de 100.000 hombres escasos.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La idea del Sr. Salamanca parece es que se cree un Colegio general para los hijos de los oficiales y de la clase de tropa de todas las armas. (*El Sr. Salamanca y Negrete*: Los mismos derechos; no un Colegio general.) Tienen todos los mismos derechos; lo que hay es que parece que hay unos á quienes se mira con más consideracion que á otros por tratarse de los hijos de individuos que prestan servicios más expuestos y peligrosos; pero en rigor los derechos son iguales para todos.

Ha dicho S. S. que las Direcciones no tienen que entender para nada en las necesidades de los cuerpos. Su señoría sabe que las cuentas de caja de los cuerpos se remiten al exámen de las Direcciones y que la buena administracion de esos mismos cuerpos gana mucho con la intervencion de tales centros en esos y otros muchos asuntos. La verdad es que si se suprimieran las Direcciones habria que dar otra organizacion al Ministerio de la Guerra; porque, despues de todo, se trata solo de una cuestion de nombre. Cierto que el ensayo que se hizo no pudo dar buen resultado porque le llevó á cabo gente incompetente que habia servido poco á su país y que queria servir para todo; pero yo creo que si se volviera á ensayar tendria tambien sus inconvenientes. Habria que organizar varios negociados dependientes de la Secretaría general, comun á todas la Direcciones, y todo puede que quedara reducido á la economía de cuatro ó seis oficiales. Como quiera que sea, yo al defender las Direcciones, aun suponiendo que refundidas en el Ministerio pudieran producir esa economía, no defiendo mis intereses particulares, porque no necesitando del Estado para subsistir, diferentes veces he dicho al Sr. Ministro de la Guerra que podia disponer de mi destino. Cuando aquí se hace un ensayo y sale mal, se echa siempre la culpa á las circunstancias ó á las personas que le han llevado á cabo, y se intenta hacer la prueba otra vez con perjuicio del Estado. Cierto que haciendo el ensayo en mejores condiciones podria ese ensayo producir menores males; pero aun así y todo, no se obtendria una cosa perfecta, como parece que se quiere. Los oficiales del Ministerio de la Guerra forman una clase enteramente separada del ejército; en ella no hay procedencias de artillería, de infantería ni caballería; en ella no hay más que interés por el ejército en general, y si no censura, porque eso no puede hacerlo más que el Ministro, cuando una Direccion llevada del espíritu de arma, que por desgracia es exagerado entre nosotros, pretende una cosa que, si bien es ventajosa para su arma, puede no serlo tanto para alguna de las otras, se encarga de regular esas pretensiones llamando la atencion del Ministro, á fin de armonizar los intereses de las diferentes armas del ejército.

Me parece que no tengo necesidad de contestar más al Sr. Salamanca.»

Sin más debate se, puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 25, que decia:

«Art. 25. Los capitanes generales, por su alta dignidad, no tienen puesto determinado en el organismo del ejército; el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y en guerra en los cargos que considere más convenientes al interés del Estado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pocas palabras voy á decir sobre este artículo, porque realmente es un artículo que no dice nada. Mas por lo mismo que no dice nada, tengo necesidad de pedir algunas explicaciones á la Comision.

Este artículo dice así:

«Los capitanes generales, por su alta dignidad, no tienen puesto determinado en el organismo del ejército; el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y en guerra en los cargos que considere más convenientes al interés del Estado.»

¿En qué se diferencia esto de lo que sucede á los demás generales? ¿Dónde están los cargos que pueden desempeñar los capitanes generales, que no puedan desempeñar los demás generales? Se habla de distritos militares, y se dice: capitanes ó tenientes generales. Recurrimos á la ley orgánica del Consejo Supremo de la Guerra, y se dice: capitanes ó tenientes generales. Se habla de las Direcciones y se dice: capitanes ó tenientes generales.

Si el capitan general no tiene puesto fijo en el organismo del ejército, tampoco lo tiene el teniente general, ni el mariscal de campo, ni el brigadier. Y si se me dice que el mariscal de campo tiene implícitamente el mando de brigada ó de division, contestaré que el capitan general de ejército tambien tiene implícitamente el mando de un ejército. Se dice que en atencion á su alta dignidad, S. M. utilizará á los capitanes generales en los puestos que tenga por conveniente. Pues esto es lo que hace con los demás oficiales generales. ¿Puede S. M. disponer, á no ser por medio de Real decreto la colocacion de un teniente general, de un mariscal de campo ó de un brigadier? ¿Puede hacerlo el Ministro de la Guerra? No, porque las leyes lo prohiben, y lo prohibe la que estamos discutiendo, que dice que los mandos de oficiales generales se conferirán con aprobacion directa de S. M. y por Real decreto. Pues entonces, ¿qué se les da á los capitanes generales, que no tengan hoy? ¿Qué es lo que se pretende con el artículo? ¿Se pretende ensalzar la dignidad de capitan general? No me opongo á ello, ni me opondré nunca: ensalcémosla todavía más, porque de este modo se ensalza tambien al ejército; pero redáctese un artículo que diga algo nuevo, que diga que la dignidad de capitan general se considera que no es un ascenso, que es una dignidad como la de un Príncipe, y no se venga con un artículo como queriendo conceder expresamente á los capitanes generales una cosa que alcanza tambien á los demás generales. Esto no lo comprendo ni creo que quepa en una ley constitutiva como ésta. O no decir nada, ó decir algo que no tengan los demás. Pero hay más: no se puede decir que la dignidad de capitan general no es un ascenso ó una categoría, porque ya en el art. 19 se considera como categoría militar.

Señores, yo no hago la oposicion á este artículo por el gusto de hacerla. Fíjense bien en él el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision. Este artículo dice que los capitanes generales no tienen puesto orgánico, y en la

ley constitutiva se les equipara en muchos casos á los tenientes generales, puesto que se deja á S. M. la eleccion entre un teniente general y un capitan general, y en otras leyes que no están anuladas se dice lo mismo. Véase, por ejemplo, cómo está constituido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Tampoco en la orgánica del ejército se marca puesto á las demás clases.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): El mismo Sr. Salamanca ha explicado el artículo. La intencion de la Junta consultiva que redactó este artículo, y la del Senado que lo ha respetado, ha sido dar una muestra de consideracion á los capitanes generales.

Es cuestion de gusto; á S. S. no le gusta y á nosotros sí, y realmente en cuestiones de gusto no hay nada escrito. Me parece haber dicho lo bastante sobre este artículo.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 26, que decia:

«Art. 26. La organizacion del ejército en cuanto no afecte al presupuesto ni al reemplazo pertenece al Rey y á su Gobierno responsable.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Salamanca tiene la palabra en contra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Tambien sencillamente para hacer ligeras observaciones. Si la organizacion del ejército depende exclusivamente de Su Majestad con su Gobierno responsable, ¿á qué la ley de reemplazo y de organizacion del ejército que votamos el año pasado, en la cual por una sola vez se autorizaba al Ministro de la Guerra para organizar el ejército? Si hemos de ir tirando la pelota de una ley á otra, de modo que vayan quedando inútiles todas las anteriores, es excusado hacer leyes. Y como es excusado tambien que yo hable sobre este artículo, me siento.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): El Sr. Salamanca comprenderá que no es posible sujetar la organizacion del ejército á ninguna ley en lo que respecta á la cuestion de si el ejército debe componerse de tantas ó cuantas unidades orgánicas. La ley que ha citado S. S. no dice que se autoriza al Ministro de la Guerra para organizar el ejército por una sola vez, y si S. S. la tiene á la mano, puede leerla y convencerse de su error: dice que al Gobierno corresponde determinar la organizacion, que es lo mismo que viene á expresar este artículo. Yo creo que ningun Gobierno podria aceptar una ley en la cual se le ataran las manos de modo que se viera precisado á formar batallones de seis compañías, por ejemplo, cuando él creyera que debian componerse de cuatro. Mientras que los gastos públicos no se aumenten por el capricho de un Ministro, ¿qué inconveniente hay en dejar esa atribucion al Gobierno? ¿Es que quiere S. S. que se le aten las manos? Me parece que no hay necesidad de decir más acerca de este punto.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin discusion lo fué el 27, que decia:

«Art. 27. Ningun indivíduo del ejército en servicio activo podrá, sin autorizacion expresa del Gobierno, admitir cargo ni mision alguna que le separe del destino militar que desempeñe.

Esta autorizacion no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.»

Se leyó el 28 cuyo tenor es como sigue:

«Art. 28. Queda prohibida á todo indivíduo del ejército la asistencia á las reuniones políticas, inclusas las electorales, salvo el derecho á emitir su voto si la ley especial se lo otorga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Seré breve tambien, puesto que, repito, no me gusta perder el tiempo; pero no puedo pasar este artículo sin una protesta todo lo enérgica que sea posible, porque es otra infraccion constitucional de las que comprende esta ley constitutiva.

El ejército tiene absolutamente todos los derechos políticos que tienen todos los ciudadanos, segun el artículo 13 de la Constitucion: el único que tiene limitado es el derecho de peticion, sea colectiva ó individual, que remite á lo prevenido en las ordenanzas y reglamentos.

Como en las ordenanzas el derecho de peticion individual es más ámplio que el civil, ó tan ámplio por lo ménos, dicho se está que lo único que restringe es el derecho de peticion colectiva. Aquí no solo se cohibe éste, sino que se cohibe el derecho electoral, el derecho de reunion, y se cohibe en todos los casos, hasta en el de reunion electoral.

Yo, señores, creo que es el abuso más grande que puede cometerse contra la Constitucion, y que es hasta lujo de arbitrariedad. Y digo que es hasta lujo de arbitrariedad, porque es declarar que los militares no pueden ser más que Diputados del Gobierno, porque es sabido que para luchar con el Gobierno son precisas reuniones electorales. Si el candidato no ha de poder asistir á reuniones electorales, que siempre son pacíficas, y sobre todo, que si no lo son, nunca pueden afectar grandemente al órden público, evidente es que quereis que los militares no puedan ser más que Diputados ministeriales.

El art. 13 de la Constitucion está bien explícito: tienen consignado en él el derecho de reunion, todos los derechos, y únicamente en el de peticion dice: «El derecho de peticion no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.» No hay más que leerlo: cohibe únicamente el derecho de peticion colectiva.

Esto tiene graves males: en primer lugar, es una infraccion constitucional, como he demostrado; en segundo lugar, es obligar al militar á faltar á sus deberes faltando á las órdenes que se le dan, porque es imposible que el que tiene un interés directo, y yo soy el primero, en una reunion electoral, porque el Gobierno infringiendo la Constitucion le diga que no vaya á ella, deje de ir.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **SALCEDO**: Señores Diputados, el Congreso acaba de oir al Sr. Salamanca empezar por hacer una aseveracion tan grave como gratuita.

Dice este Sr. Diputado que por el artículo que ha tenido por conveniente combatir se comete un nuevo atentado á la Constitucion. Yo soy el que debe protestar con cuanta energía es indispensable, respecto á la aseveracion inexacta del Sr. Salamanca.

Nos ha hablado S. S. esta tarde, y creo que tambien en las anteriores hizo alguna indicacion, de los derechos políticos que la ordenanza concede á los militares. Yo dejo á la consideracion del Congreso... (*El Sr. Salamanca y Negrete*: No niega.) No niega: ni era fácil que concediera ni que negara, puesto que hechas las ordenanzas en tiempo del absolutismo, repito que dejo á la consideracion del Congreso que aprecie los derechos políticos que tenian los ciudadanos, y despues de los ciudadanos los indivíduos que pertenecian al ejército. Pero aun en la Constitucion democrática de 1869, y confirmado por la de 1876, resulta que el derecho de peticion que la ordenanza concede á todo militar está limitado y restringido en los términos (se lo leeré á su señoría), en los términos de la misma ordenanza y las disposiciones especiales por qué está regido el instituto especial á que el indivíduo pertenece: en estas condiciones es como se concede el derecho de peticion. Y voy á permitirme leer este párrafo del artículo de la Constitucion al Congreso:

«El derecho de peticion no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.»

Lo mismo dice la Constitucion:

«Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relacion con éste.»

Es decir, que esos derechos que reclama el Sr. Salamanca para todos los militares, considerando que los militares todos están en iguales condiciones que la generalidad de los ciudadanos, la Constitucion no lo estima así, ni la presente ni la de 1869, sino que restringe estos derechos; y aun prescindiendo del derecho de peticion á que únicamente se refiere la ordenanza, y pasando á otros derechos que la misma Constitucion concede á la generalidad de los ciudadanos, los limita y los restringe á los que pertenecen á la carrera militar. Y esto se alcanza fácilmente á todos los Sres. Diputados, y no hemos de excluir al Sr. Salamanca.

Decia S. S.: «Ya no es posible á los militares que no se presenten candidatos ministeriales, ser Diputados; no pueden asistir á las reuniones electorales, á las reuniones preparatorias para las elecciones.» Y yo digo al Sr. Salamanca: ¿es posible que S. S. pueda considerar á los militares desprovistos de toda obligacion respecto al Estado que les tiene puestas las armas en la mano para su seguridad y para la independencia de todos los ciudadanos, y que estos militares se encuentran en las mismas condiciones de ir á las reuniones electorales? Yo creo que no. Si el Sr. Salamanca va á una como general del ejército y se presenta candidato, y en esa misma encuentra indivíduos del ejército subordinados de S. S., ¿cree S. S. que la influencia que ejerza allí es por sus opiniones, es por sus ideas, ó puede ser por la posicion, por el cargo que tiene, por la confianza que el país tiene depositada en S. S., como en cualquiera otro que vista el uniforme de S. S.?

Pues dicho se está que alguna limitacion tiene que haber en los electores respecto á los ciudadanos que no llevan otra influencia á esas reuniones que la que les dan sus ideas y sus opiniones.

Y á propósito de esto, yo me permitiria leer á S. S. una circular dada en tiempo del general Prim, respecto de la prohibicion que se imponia á los militares de asistir á las reuniones públicas; pero por no molestar al Congreso no la leo. En tiempo de la República, sabe S. S. que tambien se prohibió lo mismo, y que en época más reciente hasta se ha prohibido el voto á los militares. Pues bien; ¿por qué dice S. S. que hay ataque á la Constitucion? Si está limitado ese derecho á los militares, no veo que haya semejante atentado, ni ese otro ataque de que S. S. hablaba esta tarde.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Mi amigo el Sr. Salcedo, fiándose en lo simpático de su voz y en su habilidad, ha combatido lo mismo que combatió ayer el artículo 6.°; que es, huyendo de lo que quema y diciendo mucho de lo que yo he dicho. Su señoría ha estado esforzándose en demostrar que el derecho de peticion está limitado, y eso lo he dicho yo siempre. (*El señor Salcedo*: No hay otro en la ordenanza.) La ordenanza no dice nada, mientras que la Constitucion dice que se conceden á los españoles tales y tales derechos, lo cual prueba que alcanzan á los militares; porque si se quiere interpretar como S. S. dice, de que en los tiempos del absolutismo no habia ningun derecho, lo diria la Constitucion. Si restringe el derecho de peticion en los militares en esto ó en lo otro, es evidente que tienen todos los demás derechos, puesto que la Constitucion al conceder los derechos les niega solamente el de peticion.

Su señoría se esfuerza en vano en buscar circulares, porque hay muchas; no solo del general Prim, sino de todos los Gobiernos, porque á ninguno le gusta que le vayan en contra, y por eso dan las circulares. La cuestion es que todas son ilegales, y las hayan dado el general Prim, el general Narvaez ó cualquier otro, son ilegales, porque la Constitucion marca derechos á todos los ciudadanos, y esos derechos no pueden quitarse por medio de una circular, porque desde el año de 1837 nadie puede dictar circulares ni Reales órdenes que alteren la Constitucion ni ninguna otra ley. Por lo demás, ya sabemos que existen y que se cumplen.

Ha dicho S. S. que el ejército, que lo paga la Nacion, no debe ir en contra de ella. Esa es una idea muy ministerial, porque á veces se cree que todo el que va en las elecciones contra el Gobierno va mal. ¿Qué son las elecciones? Es la consulta del Rey al país sobre el Gobierno que ha de haber ó sobre la idea política que ha de regir. ¿Quereis que en esta consulta no puedan pensar los militares? ¿Quereis que sean unos párias? Pues que lo sean si lo sufren; pero no es aquí donde corresponde decirlo, sino en la Constitucion ó en la ley electoral; porque en una ley puramente militar venir á quitar el derecho electoral, me parece algo raro. Además, si el Estado paga al ejército, ¿no paga tambien á los empleados civiles? ¿Pues qué razon hay para que porque á mí me pague como militar no se me permita ir á unas elecciones, y á los empleados civiles que tambien les paga, no solo les permita ir, sino que les basta que tengan determinado sueldo para que puedan votar? La ley militar debe marcar ciertas condiciones, y el que las reuna puede ir á una junta electoral.

Como no he de sacar nada de lo que diga, me siento, limitándome á decir que estos derechos restringidos no traen más que el abuso de ellos, porque á la priva-

cion del derecho y de ejercerlo en público, viene el apetito, el deseo, y se ejercita clandestinamente, que es peor.

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALCEDO**: Yo siento, Sres. Diputados, no poder dar lo que pide el Sr. Salamanca; pero tenga la seguridad S. S. que aunque en mi mano estuviera, por lo que hace á su pretension respecto al artículo que se discute, no creo que debe concedérsele absolutamente nada de lo que pide.

Su señoría dice que los militares son lo mismo que los demás empleados por el hecho de que cobran del Estado. Yo, señores, no me habia ocupado del militar en el concepto de que cobraba sueldo del Estado; creo que me habia ocupado del militar considerándole en una esfera muchísimo más elevada que la diferencia que podia tener por el sueldo ó por la remuneracion pecuniaria de sus servicios. Entendia, y lo dije así, que el señor general Salamanca, al asistir á una reunion electoral con su faja de general, en la que hubiera 3 ó 4.000 electores subordinados de S. S., podia llevar una influencia que no es la influencia de sus ideas, y ser ilusorio el mando de S. S.; y en el ejército, no solo se necesita ser general para tener influencia, porque en todas las posiciones de la milicia se puede tener; pero aunque la tenga, si es inferior á su graduacion, no la puede ejercer como los ciudadanos que no dependen absolutamente para nada del Estado, ni aun aquellos que ejercen unas funciones civiles de índole distinta á las del ejército. Señores, esto me parece que es cerrar los ojos á la luz del dia.

Yo, Sres. Diputados, en una reunion electoral en que asistiéramos el señor general Salamanca y yo, veria á un jefe mio, y no sé si seria capaz de hacerle la oposicion y decirle, por ejemplo, que S. S. no decia lo que sentia, que tenia otros antecedentes políticos de los que allí habia expuesto; yo no sé si seria capaz de decir semejante cosa. ¿Se puede evitar esa posibilidad sin perjuicio de la subordinacion del ejército?

Y no me ocupo aquí de la coaccion que podria ejercer S. S. en la reunion, ni del influjo que le daba su posicion, sino del espectáculo que podria ofrecer el ver que un inferior vestido de uniforme se ponia á departir con S. S. (hablo en términos generales, sin referirme á nadie) y á reconvenirle tal vez, poniéndole en un lugar que no pueden consentir ni las ordenanzas, ni el respeto que deben los inferiores á los superiores, ni las mismas leyes del Estado. Esta es mi opinion, señor general Salamanca.

Dice S. S. que es un ataque á los derechos que tienen todos los ciudadanos, y yo le digo: lea S. S. el artículo 4.° de la Constitucion, y verá cómo los militares nos encontramos en distintas condiciones de los indivíduos del órden civil; sin embargo, S. S. no considera que se atenta á los derechos concedidos á los ciudadanos.

Dice así dicho artículo:

«Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.»

¿Y tiene esto algo que ver con los militares?

«Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.»

Estoy viendo á S. S. en el ejercicio de sus funciones militares, mandando arrestado á un oficial á su casa por ocho dias, ó por quince á la prevencion, porque no va limpio ó porque no ha asistido con la debida compostura á una funcion militar ó á un acto del servicio. Pues ya ve S. S. que esto no tiene ninguna relacion con los ciudadanos en general.

Los militares tenemos muy limitados nuestros derechos, sin que yo piense de esta manera porque sea militar ministerial; mañana lo seré de oposicion, y sin embargo mi criterio será siempre el mismo respecto á este punto. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Dos ó tres rectificaciones muy breves.

La primera es para decir sencillamente al Sr. Salcedo, que cree que por mi categoría de general en una reunion electoral no podria combatirme, que lo demuestra muy mal, porque me está combatiendo aquí, y por consiguiente, lo mismo podria combatirme en una reunion electoral.

En segundo lugar, el último argumento que ha hecho S. S., es tan nuevo, que no sé cómo contestarle, porque no sé qué tiene que ver que un indivíduo se ponga en libertad á las veinticuatro horas, con los derechos individuales que concede la Constitucion; y claro es que cuando se expresa que los militares no tendrán tales ó cuales derechos, se da á entender que disfrutarán de los restantes.

Ultimamente, debo manifestar que no es posible que un general vaya á una reunion electoral á influir por medio de su posicion oficial, desde el momento en que los militares no son electores por la ley electoral, pues que no se les da el derecho de sufragio. Pero además, ¿qué tiene eso de particular? Las ordenanzas del ejército no hablan más que de actos del servicio, y por consiguiente, nadie podria privarme á mí de ir al teatro ó á la plaza de toros porque en esos sitios hubiera más ó ménos número de soldados. Fuera del servicio, es realmente un abuso, y siento haber oido á S. S. lo contrario, es un abuso que viene haciéndose, el prohibir á los militares que concurran á ciertos sitios. Fuera del servicio, yo no tengo más que un deber de respeto y de atencion para con mis superiores, y mis inferiores pueden discutir conmigo, siempre que lo hagan con el respeto y con la atencion á que yo tengo derecho; pero nunca mi influencia como general en un distrito electoral, puede ser, por ejemplo, como la que ejerce el gobernador civil de la provincia, ó el administrador de rentas, ó el juez de primera instancia; y sin embargo, no puede ir á un distrito electoral un general, ó un capitan, ó un teniente, aunque tenga condiciones electorales porque contribuya á las cargas del Estado y pague de igual modo que pagan los demás contribuyentes. Esto realmente es un contrasentido.»

Sin más discusion se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 29 y 30 en la forma siguiente:

«Art. 29. Unicamente podrán ser colocados en las carreras administrativas civiles los jefes y oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del ejército, ó sea en situacion de excedencia ó de reemplazo; pero trascurridos dos años deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.

Art. 30. El empleo militar es una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.

El destino, comision y cargo es de la libre voluntad del Rey, á propuesta de su Ministro responsable.»

Se leyó el 31, que decia:

«Art. 31. Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La actividad, que comprende los colocados, tanto en los cuadros orgánicos activos y de reserva, como en las plantillas y comisiones.

Segunda. El reemplazo y excedencia á disposicion del Gobierno.

Tercera. El retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Muñiz, que la ha retirado, decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir al Congreso se sirva acordar que el párrafo tercero del art. 31 de la ley sobre constitucion del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Segunda. El reemplazo y excedencia á disposicion del Gobierno, mientras una ley no haga desaparecer esta situacion excepcional.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1878.=Ricardo Muñiz.=Práxedes Mateo Sagasta.=Gaspar Nuñez de Arce.=Antonio Romero Ortiz.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=José Polo de Bernabé.»

La del Sr. Marqués de Viesca de la Sierra dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

El art. 31 se redactará en la siguiente forma:

«Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1878.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=Pedro J. de Muchada.=Mariano Vergara.=El Baron de Alcalá.=Emilio Gutierrez.=Cárlos María Perier.=Manuel Danvila.»

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **SALCEDO**: La Comision acepta la enmienda del Sr. Marqués de Viesca.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda del Sr. Marqués de Viesca se discutirá con el artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

No sé, ni creo que tampoco lo sepa el Sr. Secretario, á lo que veo, cómo queda este artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): En este artículo se suprime el párrafo segundo en virtud de la enmienda del Sr. Marqués de Viesca aceptada por la Comision y tomada en consideracion por la Cámara.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No es á esto á lo que aludo. La enmienda del Sr. Marqués de Viesca tiende solo á declarar activo el reemplazo, lo cual es hacer tanto como Dios; pero, en fin, es un milagro de la Providencia el que lo que no es activo sea activo, y un milagro que ha hecho la Comision para que todo sea milagroso en este proyecto de ley constitutiva del ejército.

Pero no es á esto á lo que me refiero. El Ministro de la Guerra dice en este artículo: el reemplazo ó excedencia á disposicion del Gobierno. Esto queda eliminado al admitir la enmienda del Sr. Marqués de Viesca, ó hay que añadir á la enmienda otra enmienda diciendo: á disposicion del Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La enmienda explica la forma en que queda el artículo y da á conocer perfectamente la estructura de dicho artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo deseo, Sr. Presidente, y dispense el Sr. Secretario que le moleste, oir leer el artículo tal como queda redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El art. 31 queda redactado en la misma forma en que lo propone la enmienda del Sr. Marqués de Viesca, y es como sigue:

«Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.»

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el artículo, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 32, que decia así:

«Art. 32. Los jefes y oficiales del ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido postergado para el ascenso por tres años consecutivos por consecuencia del resultado de la calificacion reglamentaria y exámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Danvila, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre constitucion del ejército:

«Los artículos 32 y 34 se refundirán en uno, pasando á ser el segundo el número 5.° del primero, en la siguiente forma:

«5.° Por mala conducta habitual ó causas graves consignadas en expediente gubernativo que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.»

El art. 35 será 34, y se arreglará el órden de los demás segun corresponda.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1878.=Ma-

nuel Danvila.=Pedro J. Muchada.=Mariano Vergara.=El Baron de Alcalá.=Emilio Gutierrez de la Cámara.=Cárlos María Perier.=Pedro Escudero.»

El Sr. **SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALCEDO**: La Comision admite la enmienda que el Congreso acaba de oir leer.»

Leida por segunda vez la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 32. Los jefes y oficiales del ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido postergado para el ascenso por tres años consecutivos por consecuencia del resultado de la calificacion reglamentaria y exámen.

Quinto. Tambien podrán ser separados del servicio los jefes y oficiales del ejército por causas graves consignadas en expediente gubernativo que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los separados del servicio conservarán los derechos pasivos á que pudiesen tener opcion con arreglo á su empleo y á sus años de servicio.»

Se leyó el 33, que decia:

«Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Conde de Canillas de Torneros, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 33 del dictámen de la Comision de la ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército solo perderán sus empleos, con privacion de derechos pasivos y toda consideracion militar, por causa de delito que lo lleve anejo, á virtud de sentencia de un consejo de guerra ó de otro tribunal competente.»

Palacio del Congreso 6 de Noviembre de 1878.= El Conde de Canillas de Torneros.=José de Oñate.= El Marqués de Hoyos.=Jerónimo Anton Ramirez.=El Marqués de Villalobar.=José Escrig.=Juan García Lopez.»

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Yo rogaria al Sr. Conde de Canillas tuviera la bondad de retirar la enmienda, si, como creo, su objeto es que se defina bien qué es lo que se entiende por separacion del servicio y qué es lo que se entiende por privacion de empleo, cosas que á primera vista se confunden, aun cuando la mayoría de los militares no las confundan nunca; pero en fin, para que la ley esté más clara, y si al Sr. Conde de Canillas le parece bien, la Comision no tiene ningun inconveniente en explicar y definir lo que es la separacion del servicio y lo que es la privacion de empleo.

La privacion de empleo ó la despedida del servicio lleva consigo la pérdida de los derechos pasivos y del carácter militar; por la separacion del servicio no se pierden los derechos pasivos. Esto es lo que sin duda deseaba S. S.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CANILLAS DE TORNEROS**: Al presentar esta enmienda, como todas las que he tenido el honor de presentar en este Cuerpo, no ha sido mi ánimo retardar la aprobacion de ningun proyecto de ley, y mucho ménos la de uno tan importante como el que hoy se discute. Mi objeto ha sido aclarar lo que el digno indivíduo de la Comision, Sr. Cánovas, ha indicado, que es de gran trascendencia, á mi entender. Por más que haya jurisprudencia de los tribunales militares acerca de lo que es la separacion del servicio y lo que es la privacion de empleo, y las consecuencias que una y otra llevan consigo, y por más que esto está aclarado en Reales órdenes, yo, como creo que no pueden legislar en el ramo de Guerra, como en los demás, más que las Córtes con el Rey, entiendo que estos puntos de gran importancia deben aclararse en la ley que se discute. Pero ya que la Comision está dispuesta á consignarlos, agradeciendo la deferencia que ha tenido conmigo, retiro la enmienda.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Doy las gracias al Sr. Conde de Canillas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con lo propuesto por la Comision.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No tengo que oponer más que una ligera observacion á este artículo.

En primer lugar, es dudoso que los expedientes gubernativos sean perfectamente legales. El objeto de su institucion no es el objeto preciso que marca el artículo 33, ó mejor dicho, es la primera parte de ese objeto. Los expedientes gubernativos, que ya por un abuso ó una tolerancia se van haciendo extensivos á todo, era la facultad hasta cierto punto jurisdiccional dada á los directores de las armas, que no tenian jurisdiccion de ninguna especie, porque la jurisdiccion residia en los capitanes generales. Es evidente, pues, que el expediente gubernativo, usado ya hasta para la separacion del servicio de los oficiales, puede traer, en mi concepto, graves inconvenientes.

Dejemos ya á un lado su legalidad desde el momento en que lo consigna una ley. El expediente gubernativo ha dado lugar á la apelacion á lo contencioso, y por consiguiente puede darse el caso, como se ha dado ya en varios, de venir anulada una providencia de S. M. por otra providencia del Consejo de Estado, porque en el expediente gubernativo, á diferencia del expediente judicial en que hay sentencia firme, el Tribunal Supremo es simplemente oido, y S. M. puede conformarse ó no con lo que el Consejo Supremo de la Guerra informe.

Sencillamente esta pequeña observacion, no como punto de oposicion, sino como punto de que en mi concepto debiera partir el expediente gubernativo, puesto

que fué creado para que no hubiera exceso de sumaria si resultaba inocente el acusado, y se dijo: fórmese expediente gubernativo, y en el caso de que resulte culpabilidad, en ese caso conviértase en sumaria. Yo creo que para la separacion del servicio de un oficial, que si no puede privarle de sus derechos pasivos le priva del uso del uniforme y otros derechos, y es una expulsion del servicio, se requiere algo más que un expediente gubernativo; se requiere, como en la enmienda del Conde de Canillas, una sentencia de tribunal competente.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): El señor general Salamanca ha confundido el art. 34 con el 33. El art. 33 se refiere á las causas por delitos que puedan producir la privacion de empleo por el tribunal competente.

El art. 34 trata de los expedientes gubernativos. Esos expedientes no se forman con esa ligereza que al parecer ha creido el Sr. Salamanca: hace falta una órden del director de infantería para que un cuerpo por medio de su comandante fiscal forme luminoso expediente, oyendo al interesado. Este expediente pasa á la Direccion; la Direccion informa; va al Ministerio de la Guerra; éste oye al Consejo Supremo de Guerra y Marina y luego resuelve. De consiguiente, no puede caber el recurso contencioso, ni lo ha debido haber jamás.

Aquel oficial que no por delito, sino por faltas indecorosas, debe ser separado del servicio porque no puede llevar con honra el uniforme, debe ser separado por expediente, porque claro es que el Código penal no trata sino de delitos en los cuales tiene que estar sujeto al fallo de un tribunal.

Algunos oficiales por su inmoralidad ó por faltas denigrantes, han tenido que ser separados de las filas, pero afortunadamente son en corto número.

La separacion del servicio no priva de derechos, sino que deja de pertenecer al ejército; el que tiene años de servicio queda retirado. Esto está establecido en todas las Naciones: Francia tiene los llamados reformados. Esto, repito, pasa en todas partes, porque no es posible conservar en las filas oficiales indecorosos y que sin embargo, por no atribuírseles delitos, no castigan las leyes penales. No hay más remedio que echar de las filas esos oficiales de una manera formal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Primeramente, para decir al Sr. Cánovas que sé perfectamente los trámites que llevan los expedientes gubernativos; pero está en un error al decir que la separacion del ejército no trae consigo la pérdida del uso de uniforme: muy reciente está el informe del Tribunal Supremo sobre eso, porque ahí le tiene S. S. en el *Diario de las Sesiones* en la causa del brigadier Villacampa: en ella informó el Consejo Supremo sobre si debe ó no tener sueldo, y el Consejo informó que la pena consistia en la pérdida de sus derechos y del uso del uniforme, á lo que va aneja la separacion del servicio, pero no la del derecho pasivo por sus años de servicio.

Pero yo no he dicho esto por oposicion, sino meramente por presentar una observacion; porqué yo queria que no se diese lugar á la apelacion por la vía contenciosa, apelacion que tiene lugar, como puede ver S. S. en el caso que presenté del comandante Sr. Sanábria; porque como el Ministro de la Guerra no tiene el deber de conformarse con el informe del Tribunal Supremo, sino simplemente de oirle, sucedió en ese caso especial que el Ministro de la Guerra no se conformó con la opinion del Tribunal Supremo que decia que no debia ser separado del servicio; y naturalmente, esta fué una decision ministerial, y contra una decision ministerial ha ido el interesado ante el Consejo de Estado, que ha aceptado la demanda y ha dicho que el interesado tiene razon y que se le debe reponer, y en efecto, se le ha repuesto. Pues bien; yo creo que para evitar ese caso, lo procedente era que el informe del Tribunal de Guerra tuviese el carácter de sentencia firme, teniendo el Ministro por precision que atenerse á lo que diga dicho informe, siguiéndose por supuesto los mismos trámites que hasta ahora; pero que en vez de decirse que sea oido el Consejo Supremo, se diga *de conformidad* con lo propuesto por el Consejo Supremo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas tiene la palabra.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): En todo caso observo que podrá acudirse á la vía contenciosa, porque aun cuando se resuelva de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, habrá quien reclame; pero como el Consejo de Estado no dicta sentencias, sino proyectos de sentencias que han de ser aprobadas ó desechadas en Consejo de Ministros, no resulta inconveniente alguno en que se apele á la vía contenciosa. Por consiguiente, el que sea separado del ejército y quiera hacer el asunto contencioso, podrá realizarlo de todas maneras, porque en último caso reclama contra una decision del Gobierno, y éste resuelve como mejor le parezca en justicia.

Sin más debate se aprobó el artículo en la forma siguiente:

«Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente.

La privacion de empleo ó la despedida del servicio llevarán consigo la pérdida de los derechos pasivos y de todo carácter militar.»

Sin discusion lo fué el 34 (antes 35), en esta forma:

«Art. 34. La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de reclamacion de retiro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

---

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Córtes un proyecto de ley que comprenda las disposiciones especiales que son necesarias para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y á la de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, José Elduayen. »

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice *al* Diario *núm.* 120, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Elduayen): Suplico á la Cámara se sirva acordar que pase este proyecto á la Comision electoral que hay nombrada, para que de este modo pueda ser más pronto ley en las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de lo que manifiesta el Sr. Ministro de Ultramar, un Sr. Secretario hará la correspondiente pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): ¿Acuerda el Congreso que pase este proyecto á la Comision electoral que está ya nombrada?»

Así lo acordó.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion.»

Se leyó el art. 35 (antes 36), que decia:

«Art. 35. Todo lo que se previene en esta ley para los jefes y oficiales del ejército comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sencillamente para decir cuatro palabras. Este artículo, en mi concepto, no corresponde á una ley constitutiva del ejército, mucho más cuando las separaciones y los retiros forzosos por edad y el voluntario se han incluido ya en el art. 31. Yo creo que el designar aquí la edad para el retiro segun los cuerpos es más de una ley orgánica de retiros que de una ley constitutiva del ejército. Bastaba el art. 31, en que ya se consignan, como se consignan en las leyes constitutivas, los derechos y deberes, para ser luego desarrollados en leyes orgánicas. Y respecto de este asunto llamo la atencion de la Cámara sobre los perjuicios incalculables del retiro forzoso por edad, que es contrario á la ordenanza, puesto que la ordenanza en todos sus artículos, y hasta en la creacion misma de la Orden de San Hermenegildo, no ha tenido más objeto que perpetuar en el servicio á los oficiales, y esto de que sirvan ó dejen de servir no depende de la ley: exíjase la robustez necesaria para el servicio, y se verá que da mejores resultados que el retiro forzoso, porque habrá muchos que no puedan servir á los 60 años y otros que, á pesar de tener una edad avanzada, puedan desempeñar el mando de una provincia ó de un distrito tan bien como los más jóvenes.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): La Comision abunda en los deseos manifestados por el Sr. Salamanca, en cuanto á que es doloroso retirar los oficiales por la edad: sin embargo, esto se halla establecido en todas las Naciones, y así como el retiro no se expide á nadie que no haya cumplido la edad, para los que la han cumplido hay que establecerle, porque de otra suerte las escalas se paralizarian, y lo que es peor, el Estado, por regla general, no estaria bien servido.

En cuanto á que se haya incluido en la presente ley este artículo, por más que pudiera ser reglamentario y pudiera ser objeto de variaciones, me parece que vale más haberlo puesto en la ley, para que de este modo no quede al arbitrio de un Ministro variarlo cuando le parezca oportuno.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 36 (antes 37), 37 (antes 38), 38 (antes 39) y el transitorio, en la forma siguiente:

«Art. 36. En los cuerpos de Estado Mayor, infantería, caballería, artillería, ingenieros, Guardia civil y Carabineros, los jefes y oficiales hasta coronel inclusive pasarán á la situacion de retiro á las edades siguientes:

Los alféreces y tenientes, á los 51 años.

Los capitanes, á los 56.

Los comandantes y tenientes coroneles, á los 60.

Y los coroneles, á los 62.

En el cuerpo de Estado Mayor de plazas:

Los capitanes y subalternos, á los 60 años.

Y los jefes, á los 64.

En las secciones-archivos, los oficiales segundos y terceros, á los 60 años.

Y los primeros, á los 62.

En los cuerpos jurídico-militar, de administracion, sanidad, clero castrense, veterinaria y equitacion, los jefes, oficiales y funcionarios asimilados al ejército, á las edades siguientes:

Los asimilados á alféreces, tenientes y capitanes, á los 60 años.

Los asimilados á comandantes y tenientes coroneles, á los 62.

Los asimilados á coroneles, á los 64.

Los asimilados á oficiales generales, á los 66.

Art. 37. Las situaciones de licenciado absoluto y retirado son definitivas, y ninguno que la obtenga podrá volver al servicio activo en tiempo de paz.

Unicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada, podrá otorgarlo el Gobierno no habiendo excedentes en la clase á que el interesado pertenezca.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras haya excedentes en los cuerpos á que pertenezcan los jefes y oficiales que desempeñen destino en las carreras administrativas civiles podrán obtener próroga para continuar en el mismo, sin que por esto se considere infringido el precepto consignado en el artículo 29.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría de la Comision y voto particular sobre el proyecto de ley electoral.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 116, *sesion del* 2 *del actual*), se procedió á la del voto particular de los Sres. Ulloa y Rico. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 116, *sesion del* 2 *del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Señores Diputados, el Congreso comprenderá con qué sentimiento, con qué desconfianza, y al mismo tiempo con qué disgusto por lo avanzado de la hora, he de levantarme, no á impugnar, porque esto podria parecer un acto de so-

berbia por mi parte, sino á exponer algunas observaciones, á decir cuáles han sido las causas de que la Comision, que se ha mostrado tan completamente unánime en todo el pensamiento, en toda la economía del proyecto, haya tenido que disentir en este solo punto concreto, que por ser de principios y de doctrina y representar opiniones diferentes los señores que pertenecian á la Comision, era natural que no fuese objeto de avenencia.

La cuestion de la ley electoral viene prejuzgada hasta cierto punto. El Gobierno, que deseaba vivamente dar á la emision de los sufragios que han de servir para la representacion nacional toda la libertad, toda la latitud, toda la independencia y toda la seguridad de obtener un éxito adecuado á lo que las necesidades del país exigen, habia, en conformidad con el acuerdo de esta Cámara, nombrado una Comision compuesta de personas eminentes todas y que por pertenecer á partidos diferentes ofrecian una garantía de que el resultado de sus deliberaciones fuese conforme á lo que pudiera exigirse de su importante cometido. El Gobierno, obrando con acierto, hizo suyo aquel trabajo, presentándolo como proyecto de ley, que es lo que hemos venido á discutir: en el seno de la Comision habia habido transacciones patrióticas; allí escuelas diferentes se habian puesto de acuerdo; allí solo se pensó en una cosa, en que hubiera un cuerpo electoral bastante libre, bastante digno, bastante independiente, para que el resultado de sus votos nos diera la verdadera opinion del país.

Este proyecto, aceptado por el Gobierno para dar, como ya he dicho, una prueba más de su deseo de que las elecciones generales sean lo que deben ser en un país constitucional, es el que la Comision salida de la mayoría ha examinado, deseosa tambien por su parte de que la libertad electoral quedara completamente asegurada. Se habia discutido en muchas ocasiones la representacion de las minorías, y la representacion de las minorías está aceptada en esta ley electoral. Se habia tratado especulativamente en los libros, porque ninguna otra ley electoral lo ha establecido hasta hoy, del voto acumulado, ensayo difícil, ensayo grave, pero ensayo propuesto por indivíduos respetables de la Comision, y ese pensamiento ha sido aceptado tambien. Ya no se dirá que aquellas personas de altísima representacion política que no tuvieran á su disposicion un distrito ó una circunscripcion donde pudieran ser elegidas, carecen de medios para venir á este sitio, pues esa misma altísima representacion les dará en todos los distritos, en todas las circunscripciones, un número determinado de votos, con los cuales, si llegan al número que la ley establece, podrán venir á estos bancos. Se ha tratado tambien de la formacion de las listas que, como saben los Sres. Diputados, es el punto más importante de toda legislacion electoral, si se ha de evitar toda dificultad, todo fraude, todos aquellos manejos que se han expuesto y censurado tantas veces; y esto se halla en la ley actual de tal manera atado y circunscrito, que no hay temor de que deje de resultar la verdadera representacion del país y de que deje de figurar en las listas electorales todo aquel que verdaderamente tenga derecho.

Se ha tratado asimismo de que en las mesas exista completa libertad, de que en la formacion de las mismas tenga intervencion todo el que debe tenerla; que sean de tal manera legales, que no puedan ofrecer duda ninguna acerca del resultado de las votaciones; y de aquí en adelante, las mesas serán lo que deben ser, y de ellas resultará lo que debe esperar el país. Por último, circunscribiendo la eleccion á un solo dia, se han evitado grandes abusos que no necesito recordar, porque todos han oido denunciarlos.

En suma, la ley electoral que hemos tenido el honor de presentar al Congreso, aceptando el pensamiento de la Comision importante que lo habia formulado, y asociándonos al propósito del Gobierno de S. M. que la ha aceptado tambien, creemos que responde en un todo á las grandes necesidades de los tiempos, que reclaman perfecta sinceridad en lo que constituye la base del régimen representativo.

Es ya hora de que se sepa lo que la Nacion quiere: es ya hora de que aparezca lo que el cuerpo electoral de este país puede dar de sí. Muchas veces se le ha acusado de inercia, se le ha acusado de escepticismo, se le ha reconvenido porque en un solo año daba resultados diferentes, respondiendo á la presion que recibia de la accion central. Pues bien; nosotros creemos lealmente que en adelante esto no sucederá. El cuerpo electoral será lo que debe ser, lo compondrán aquellas personas á quienes corresponda debidamente este derecho, y estas personas decidirán de los destinos del país con entera y absoluta libertad.

Pero habia un punto, Sres. Diputados, en el cual era difícil que pudiéramos ponernos de acuerdo hombres que pertenecemos á distintas escuelas, hombres que profesamos doctrinas diferentes sobre esta cuestion esencialísima; y este punto es el relativo al censo, el relativo á la extension del sufragio, y en él naturalmente habiamos de manifestar juicios diversos el señor Ulloa, dignísimo presidente de esta Comision, indivíduo de la minoría constitucional; mi amigo querido el Sr. Rico, indivíduo del centro, y los Diputados de la mayoría que componemos el resto de la Comision. Nosotros teniamos que aceptar desde luego, porque es nuestra doctrina, el principio del censo; si bien correspondiendo á la transaccion patriótica que habia presidido á los acuerdos de la Comision, íbamos en la cifra del mismo casi hasta las fronteras del sufragio universal; porque, Sres. Diputados, ¿qué significa una contribucion de 25 pesetas de impuesto territorial, ó de 50 por subsidio, en las actuales matrículas? ¿Qué significa un contribuyente cuya riqueza es de ciento ó ciento y tantas pesetas al año, que apenas puede decirse que sea lo necesario para la más mísera subsistencia? Pues hemos aceptado, en aras del deseo de ensanchar todo lo posible el derecho electoral, esa suma, que es tan pequeña, tan exígua, que ciertamente en el cuerpo electoral entrará la inmensa mayoría de los contribuyentes del país.

Y hemos aceptado más; hemos aceptado todas las capacidades, todas las personas que tienen un signo de inteligencia que les dé alguna garantía para ejercer este derecho, y no podiamos ir más allá porque eso hubiera sido aceptar doctrinas que no eran las nuestras.

Los señores firmantes del voto particular han creido preferible, transigiendo tambien, apartándose de lo que habian defendido en ocasiones anteriores, aceptar el voto de los que sepan leer y escribir y de los licenciados del ejército. Nosotros no podiamos estar conformes con esta inclusion. Realmente la cualidad exclusiva de saber leer y escribir no nos parece que responde al principio que debe informar toda ley electoral. En el cuerpo electoral lo ménos que se puede exigir es dotes de inteligencia; lo ménos que se puede exigir al

intervenir de una manera directa en los negocios públicos, al nombrar los legisladores de la Nacion, al resolver la suerte de la Pátria, es que de alguna manera se represente un interés social, es que de alguna manera se posea el criterio suficiente para dar con acierto el voto que se pide; y como ya he dicho, la cualidad de saber leer y escribir únicamente, cuando no se ha logrado llegar á una pequeñísima contribucion de 25 pesetas por territorial ó de 50 por subsidio, no es un título, no es un signo de capacidad, no representa bastante lo que es necesario para ejercer una funcion tan augusta, para intervenir en negocios tan árduos como el de escoger los legisladores. Por esta razon hemos tenido el sentimiento de no poder aceptar el voto particular de los Sres. Ulloa y Rico. Y ménos podiamos aceptar el de los licenciados del ejército, que ocasionaria una porcion de confusiones en que acaso no se han detenido los señores firmantes del voto particular. Pudiera muy bien suceder que un licenciado del ejército, que podria serlo á los 22 ó 23 años, porque nada se dice de su edad, viniera á ser elector, cuando su amo, un empleado ó un oficial que no llegara al haber de 8.000 rs., careceria del mismo derecho.

Yo creo que los Sres. Diputados comprenderán que de ninguna manera podíamos aceptar el que á los licenciados del ejército, por el solo hecho de serlo, se les concediera el voto, cuando no se les concedia á otras personas de mayores garantías, á empleados de ménos de 8.000 rs., y á muchos que se hallan en el mismo caso. La ley electoral ha de tener condiciones de igualdad, condiciones de libertad, y no las encontrábamos en lo que los señores firmantes habian propuesto.

Señores, la inclusion de los que supieran leer y escribir seria tanto como venir al sufragio universal, y el sufragio universal ciertamente que no es ya escuela de ningun partido de porvenir, porque han venido todos á convencerse, unos confesándolo y otros no atreviéndose á hacerlo todavía, aunque lo creen en el fondo de su alma, que no puede traer otra cosa que desdichas para las Naciones que lo han adoptado.

Hace muy poco que se publicaban en los Estados-Unidos, en medio de aquella República modelo, artículos con el título de *La quiebra del sufragio universal*, en los cuales se hacia la historia de lo que es el voto de los que no tienen suficiente inteligencia, suficiente criterio, suficientes medios de capacidad para influir en la suerte de los países. Allí se han destruido los resortes de la sociedad precisamente por haber dado el voto á personas que carecian completamente de influencia, de medios, de aptitud para intervenir en los negocios públicos; allí los que se llamaban los *politiciens* han sido los que se han apoderado de esas masas y las han llevado á los mayores errores. Los que saben leer y escribir, y que quieren los señores firmantes del voto particular incluir como electores, esos constituirian precisamente la falange siempre dispuesta á ponerse á las órdenes de los agitadores; esos que no representan ningun interés social, que no están ligados al terruño, que no ejercen ninguna industria, que no tienen ningun lazo de union con la tierra que pisan, que no han sabido salir de las últimas capas, que han aprendido á dibujar su nombre, quizá á mal leer para entretenerse en lecturas que no siempre suelen ser las mejores en esas personas de educacion incompleta, esos, repito, no pueden ser electores por ese solo título, porque aun siendo pocos, esos pocos se pondrian al servicio de las peores pasiones y crearian Cámaras y situaciones con las cuales no seria posible ningun Gobierno.

La prudencia aconseja que para figurar en el cuerpo electoral se exijan condiciones de capacidad, de inteligencia y de responsabilidad. Esas son las que, aun llegando al límite á que hemos llegado en aras de la transaccion, aun llegando al censo tan reducido de 25 pesetas, esas son las que pueden al ménos representar algun interés social para discurrir sobre las consecuencias de una mala eleccion, en las consecuencias de llevar al país por malos caminos, en las consecuencias de agitar la sociedad y de conmover y destruir lo que, señores, cuesta luego tanto tiempo y tanto trabajo edificar.

Por esta razon, señores, nosotros hemos tenido el sentimiento, el profundo sentimiento de no poder aceptar el voto particular, que queria extender el sufragio universal á los que saben leer y escribir, porque con ello no mejorábamos ciertamente las condiciones del país, no dábamos mayores garantías de independencia á la eleccion, no prestábamos mayor fuerza á los intereses conservadores del país; lo único que hacíamos era traer embozadamente el sufragio universal, traerlo encubiertamente, de una manera subrepticia, y exponernos sin la franqueza del principio, sin el correctivo que el principio mismo envuelve, sin el contrapeso que hay para los Gobiernos en esa misma abundancia de votos, á conferir un derecho tan importante como el electoral á personas cuya ilustracion incompleta, unida á la poca aficion al trabajo, puesto que no han sabido elevarse del nivel social, no les da garantías para intervenir en la importantísima funcion del nombramiento de los representantes de la Nacion. Sin garantías, sin responsabilidad, sin circunstancias de inteligencia, sin aquello que demuestre algun interés por la tierra en que se ha nacido, algun respeto á los intereses sociales, no es posible votar de una manera independiente y leal; se da siempre el voto al que más exageradamente habla, se obedece á los peores estímulos, á una recompensa material, á una promesa de mejorar de situacion y salir del oscuro villorrio en que se vegeta.

Cuando no se posee representacion de ninguna clase, siquiera sea mínima, ¿con qué derecho formarian parte del cuerpo electoral los que absolutamente no han hecho nada para elevarse á sí mismos? Esta es la eterna historia del sufragio universal: querer igualarlo todo, pero haciéndolo todo bajo, no levantándose los *declassés* del nivel, no trabajando, no elevando su inteligencia, no cultivando las artes, no trabajando la tierra, no haciendo algo, por poco que sea, para figurar entre los que producen; y luego, cuando depositan sus votos, su único propósito es reducirlo todo, rebajarlo todo á su nivel ínfimo, porque les ofende todo lo que prospera, todo lo que adelanta.

Yo no puedo creer, y no he creido nunca en la igualdad, que es la última nocion de la doctrina democrática: no puede existir esa igualdad. Yo no puedo creer que lo que piensa ó vota mi respetable amigo el Sr. Ulloa ó el Sr. Rico, firmantes del voto particular, pueda ser lo mismo que lo que piensan esos infelices que no han recibido nocion alguna de instruccion y que se hallan escondidos en los últimos lugares: el que ha tenido la fortuna de elevarse por su elocuencia, el que ha cultivado su entendimiento y dado de él abundantes frutos, no puede ser igual á los que no han

tenido ocasion ninguna ni han hecho nada por distinguirse.

Podrán aquellos que representan algun interés, ya sea que paguen el mínimun de la contribucion, ya sea que tengan algun título de capacidad porque posean un diploma cualquiera, ejercer sus funciones y venir á formar parte del cuerpo electoral; pero esos que no son nada, esos que no contribuyen con nada, esos que no son útiles á la sociedad en ningun sentido, esos que no son más que plantas parásitas que con su misma instruccion incompleta demuestran que no han aprovechado el tiempo para contribuir á las cargas de su país de alguna manera ó para ser algo en el mundo; á esos, ¿cómo hemos de darles la participacion augusta que tienen los que se hallan investidos con el derecho electoral para elegir los representantes del país? Que empiecen por educarse, por trabajar, por adelantar, por entrar en la corriente general y saber que el trabajo dignifica al hombre, y que cuando lo hayan adquirido podrán venir á formar parte del cuerpo electoral, siendo sus votos tan atendidos y respetados como los de todos los demás?

Y como en el curso de esta discusion aun podrá ser necesario que tenga que intervenir, por ahora no añadiré más, en gracia de lo avanzado de la hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra en pró.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señor Presidente, yo estoy á disposicion de S. S. y á disposicion del Congreso pronto á sostener mi puesto, defendiendo el voto particular en este mismo momento; pero desearia, porque me parece más á propósito, que tratándose de una cuestion tan importante y quedando tiempo muy escaso para lo que yo tengo que decir, se suspendiera esta discusion. Digo esto, no por carecer de los medios, cortos siempre mios, pero dentro de esta cortedad de los medios que necesito para contestar en este mismo momento al Sr. Escobar y sostener el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, bien quisiera el Presidente que estuviera en sus atribuciones acortar ó alargar el espacio de la sesion; pero faltando aún media hora para concluirse la sesion, no le es posible acceder á la indicacion de S. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores Diputados, la discusion de este voto particular es la discusion de la ley electoral. Admitido ó desechado, que desechado será este voto particular, podrá tratarse sobre detalles, sobre puntos relativamente pequeños; pero la discusion sobre la ley electoral, la discusion que en sí tiene importancia, aunque en este momento por ser yo quien la sostiene no la tenga, la discusion de la ley electoral se está verificando, y ha comenzado desde que ha hablado el Sr. D. Ignacio Escobar, y terminará real y verdaderamente con la votacion, por la que el Congreso, sintiéndolo yo en el alma, desechará este voto particular, que es la solucion presentada por las oposiciones centralista y constitucional en un punto tan radical como éste de la ley.

Señores Diputados, la discusion de la ley electoral que ahora se está verificando en lo principal y en su esencia; la discusion de una ley de las primeras, si no la primera en lo político y en lo esencial del gobierno parlamentario, da el derecho de discutir de lleno la cuestion política, la política del Ministerio. Este derecho, además, hoy es más fuerte porque estamos en el principio de una segunda parte de la legislatura; pero una segunda parte que, viniendo tras una larga interrupcion, puede considerarse respecto á discutir como el principio de una legislatura.

Hay otra circunstancia muy grave, que da el derecho de tratar la cuestion política al discutir el proyecto de ley electoral. Estamos, señores, al final de estas Córtes, en su última legislatura, y estamos avocados á una crísis peligrosísima, porque tal será para la Nacion el resolverse qué Ministerio disuelve estas Córtes, con qué Ministerio se harán las nuevas elecciones.

Véase, señores, qué circunstancias, qué razones tan poderosas dan el derecho de discutir la política del Gobierno al discutirse la ley electoral.

Pero, señores, es para mí tan ingrata, tan áspera tarea la de discutir en las circunstancias actuales la política del Ministerio, que no lo haria si tuviera solamente el derecho de hacerlo; mas yo creo, señores, que tengo el deber de discutirla.

Estando designado por las oposiciones para defender el voto de la minoría, y en consecuencia obligado á discutir la ley, creo que tengo el deber de discutir la política del Gobierno, porque la ley no seria bien discutida si no examinamos sus consecuencias, ni éstas juzgadas si no tratáramos de lo que en vista de la política general y electoral del Ministerio, serian las elecciones hechas por éste, presidido por el Sr. Cánovas, ó por otro Ministerio que no presidido por el Sr. Cánovas, pero influido, pero dirigido por él, siguiera el mismo sistema electoral que ha seguido el actual Presidente del Consejo de Ministros, y se valiera de los mismos medios, de la misma organizacion creada en las provincias, para influir, para dominar, para falsear las elecciones.

Yo tengo, pues, que dividir en dos partes mi discurso: una, en la que discuta la política del Ministerio, en la que diga mi manera de ver respecto á las consecuencias que pueda tener la aplicacion de esta ley electoral en general, y más de las consecuencias que tendrá si hace las elecciones el Ministerio del Sr. Cánovas, ó, como he dicho antes, otro Ministerio que como delegado suyo las dirija. La otra parte se referirá exclusivamente á la defensa de las afirmaciones, de las soluciones que se proponen en el voto particular de la minoría. Empezaré por ésta, y como tal expondré en qué se han fundado los dignísimos indivíduos de la minoría de la Comision que han presentado este voto para presentarlo, y qué razones han tenido las oposiciones centralista y constitucional para hacerse solidarias de sus resoluciones en este punto de la ley, de suma y esencial importancia.

Señores, el dictámen de la mayoría es efecto de una transaccion entre el Ministerio y las oposiciones: ya lo ha manifestado el Sr. Escobar, y esto aparece claro cuando se ven al pié de ese documento firmas de personas que militan en partidos tan contrarios.

El voto particular es tambien una transaccion entre los indivíduos que componen las minorías. Esto tambien de suyo se dice. Sabido es que indivíduos respetabilísimos de las minorías, no diré ahora de cuál, porque no hace al caso, han sostenido el sufragio universal, ese sufragio del que no soy partidario, y que segun el Sr. Escobar ha traido grandes desdichas al país. ¿Mas cómo no ha sido más justo el Sr. Escobar al hablar del sufragio universal? Porque, aun siendo verdad que ha traido desdichas, tambien es verdad que ha traido esta Cámara. ¿Cree acaso el Sr. Escobar que una de las desdichas que ha traido el sufragio universal ha sido esta Cámara? Yo no supongo que el Sr. Escobar lo piense así.

Señores, es embarazoso el defender una transaccion, y un voto de transaccion es el particular que estoy defendiendo; pero hablando como siempre, y como pienso hacerlo en esta discusion, sin embozo y con franqueza grande, yo diré que no me encuentro embarazado al sostener este voto particular. Él en su esencia responde al pensamiento que desde el principio de la restauracion he sostenido en la prensa y en la tribuna; al pensamiento de no tocar el sufragio universal sin establecer el general; de no llegar á la admision del sufragio universal, pero de llegar á tocarlo, y esto es cabalmente lo que hace el voto particular de las minorías.

Además, aun cuando pudiera ser molesta la discusion de este dictámen, no lo seria para mí; porque yo en mi ya larga, por desgracia, vida parlamentaria me he fijado con extremo en la cuestion electoral, y no he abandonado esta cuestion ni he dejado de sentir respecto de ella el mismo vivo interés que hace no sé cuantos años empecé á manifestar.

Así es, señores, que yo no voy á citar ciertos hechos para darme importancia; nunca he pretendido obtenerla ni he hecho nada para conseguirlo; me he reducido siempre á cumplir dentro de mis cortos medios con los deberes que la diputacion me imponia. Pero con el objeto de que mis palabras parezcan ménos desautorizadas, sin entrar á citar todos los actos que demuestran mi interés en esta cuestion y mis ideas avanzadas en ella, yo no puedo ménos de citar tres actos muy marcados.

Todos los Sres. Diputados saben que la primera de las Naciones en gobierno parlamentario, que Inglaterra hizo una reforma el año 72 respecto del voto secreto, dando todas las garantías que necesita para que fuera verdad esta grave reforma.

Todos los Sres. Diputados saben que en el año 77, de bien reciente, señores, otra Nacion nueva respectivamente á Inglaterra en la vida parlamentaria, pero notable en ella, la Bélgica, ha hecho una reforma con el principal objeto de dar garantías al secreto del sufragio.

Pues bien, señores; hace muchos años, en Mayo del 61, tuve yo la honra de presentar voto particular respecto de un proyecto de ley electoral traido por el Ministerio, y en este voto particular pedia yo garantías para el secreto del voto, y proponia como garantías casi lo mismo, ó lo mismo, dada la diferencia de condiciones, que ha votado el Parlamento inglés el año 72 y el belga el año 77.

Esto hacia yo el año 61. Y diez años hace, señores, yo presenté una proposicion en esta Cámara, en la cual proponia la representacion de las minorías, y la proponia con más latitud que la consignada en el dictámen de la Comision.

En aquel tiempo de grandes circunscripciones electorales yo daba representacion á las minorías; en todas las de cinco Diputados, yo concedia á las minorías el derecho de estar representadas, no como en este proyecto de ley, creo que por 27 Diputados, sino por un número mucho mayor.

Recordaré otro antecedente que, cual los anteriores, demuestra mi interés en la cuestion electoral, y mis ideas antiguas y constantes respecto á esta cuestion en el sentido liberal y avanzado. En el año 76 tuve necesidad de firmar un dictámen que se presentó á la deliberacion del Congreso; y habiéndose presentado posteriormente ese dictámen con apariencia de que podia ser practicado, presenté un voto particular. ¿Y qué proponia yo en ese voto particular? Fijándonos en la cuestion que en este momento ocupa al Congreso, yo proponia que tuvieran derecho electoral los que pagaran 10 pesetas de contribucion.

Y dicho esto, entro, señores, con tanto sentimiento como el Sr. Escobar ha entrado, á combatir el dictámen de la minoría; entro á combatir defendiendo el voto particular del dictámen de la mayoría de la Comision. Señores, la mayoría no ha tenido, en mi concepto, en cuenta cuándo legislaba ni para qué Nacion legislaba; y prescindiendo casi por completo de entrar en explanaciones sobre el espíritu general y la tendencia que domina en todos los países constitucionales, tendencia que los lleva á extender los derechos políticos, tendencia por la cual Inglaterra, siempre conservadora, tiene cientos de miles de electores, tendencia por la cual el sufragio universal existe para parte de las elecciones en Alemania, tendencia que lleva á los países constitucionales á promover reformas, todas en sentido de dar extension á los derechos políticos; prescindiendo de esta tendencia general, me voy á fijar en una consideracion particular y española, en otro hecho al cual me he referido antes cuando yo decia que esta Cámara, en la cual estamos discutiendo, es producto del sufragio universal, cuando yo queria hacer notar que el sufragio universal existe en España hace cerca de diez años.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, han pasado las horas de Reglamento. Se suspende esta discusion.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de Peticiones habia nombrado presidente al Sr. Cadenas y secretario al Sr. Alcalá del Olmo.

---

Igualmente lo quedó de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de reforma del título 3.° del Reglamento del Congreso habia nombrado presidente al Sr. Alvarez (D. Fernando) y secretario al Sr. Suarez Inclán.

---

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley referente al Estado Mayor general del ejército habia nombrado secretario al Sr. De Gabriel en reemplazo del Sr. Jimenez Palacios que renunció el cargo de Diputado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate del voto particular sobre el proyecto de ley electoral, y dictámen sobre el de imprenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, fijando las disposiciones especiales para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y Puerto-Rico.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

En virtud de la autorizacion que concede el Real decreto de esta fecha, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley, que comprende las disposiciones especiales necesarias para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al art. 89 de la Constitucion de la Monarquía; las cuales entiende que pueden formar un título adicional del proyecto de ley sobre la materia, sometido á la deliberacion de las Córtes.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.=José Elduayen.

## TITULO VIII.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APLICACION DE LA LEY EN LAS PROVINCIAS DE LA ISLA DE CUBA Y EN LA DE PUERTO-RICO.

Artículo 141. Para los efectos del art. 2.° de esta ley en la isla de Cuba, solo se computará la poblacion libre.

Miéntras no se promulgue la ley definitiva á que el citado artículo se refiere, queda el Gobierno autorizado para hacer la division de distritos y la subdivision de éstos en secciones sobre bases análogas á las que esta ley establece para la Península.

Art. 142. La subdivision de los distritos en secciones, de que trata el art. 4.°, se hará en las provincias de Cuba y Puerto-Rico de manera que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 50 electores, ni exceda del máximun fijado en la ley.

Art. 143. Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, además de los que designa el art. 8.°, los que habiéndose hallado sujetos á servidumbre en la isla de Cuba, no lleven por lo ménos diez años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 144. La cuota de contribucion á que se refiere el art. 15 será en las provincias de Cuba y Puerto-Rico la de 125 pesetas anuales por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.

Art. 145. No podrán ser electores en la isla de Cuba los comprendidos en el art. 20, y los que habiendo estado sujetos á servidumbre no lleven por lo ménos tres años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 146. La justificacion de que tratan los artículos 26 y 36, en los casos de los artículos 143 y 145, se hará por medio de certificado de la respectiva Junta protectora de libertos.

Art. 147. Las listas ultimadas en la isla de Cuba á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 9 de Junio próximo pasado servirán de base para los efectos del art. 61.

Art. 148. Los plazos para el señalamiento del dia de la eleccion parcial de Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, fijados por el art. 112, se contarán desde la publicacion del decreto de convocatoria en las *Gacetas oficiales* de las respectivas islas. El Ministerio de Ultramar comunicará por telégrama dicho decreto.

Art. 149. Todas las disposiciones de esta ley, no modificadas por los artículos del título presente, se entenderán aplicadas á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.=José Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

## SESION DEL VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision una adicion del Sr. Carballo al art. 10 del proyecto de ley electoral.=Quedan sobre la mesa los Reales decretos sobre sociedades anónimas y Bancos de emision en las provincias de Ultramar, y los documentos pedidos por el Sr. Correa sobre depósitos necesarios en el Banco de España.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley electoral.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Polo de Bernabé.=Rectificacion del Sr. Escobar (D. Ignacio José).=Discurso del Sr. Vergara en contra.=Rectificaciones de los Sres. Polo y Vergara.=Discurso del Sr. Rico en pró.=Del Sr. Cos-Gayon en contra.=Queda con la palabra el Sr. Rico para rectificar en la sesion de mañana.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley constitutiva del ejército.=Pasa á la secciones, para nombramiento de Comision, la exposicion y testimonio reservado procedentes del Juzgado de Palacio sobre causa contra el Sr. Diputado Perez Sanmillan.=Se leen, y anuncia su impresion, cinco dictámenes de la Comision de Incompatibilidades.=Se lee por primera vez una enmienda del Sr. Vivar al dictámen sobre ley electoral.=Orden del dia para mañana: dictámenes de las Comisiones que entienden en los proyectos de ley electoral, de imprenta, de caza y de incompatibilidades.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Carballo al art. 10 del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley electoral. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 121, *que es el de esta sesion.*)

---

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, la siguiente comunicacion y el reglamento que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se sirvió expedir con fecha 16 de Agosto último el Real decreto siguiente:

«Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las sociedades anónimas se regirán en Ultramar por el reglamento aprobado en esta fecha.

Art. 2.° Quedan derogados el decreto de 17 de Setiembre de 1869, referente á esta clase de sociedades, y el párrafo primero, art. 43 del Real decreto de 6 de Agosto de 1875 sobre ferro-carriles en Filipinas.

Art. 3.° Las compañías y empresas concesionarias de obras públicas en Ultramar se ajustarán en su constitucion y procedimientos al reglamento expresado, á

los Reales decretos de 10 de Diciembre de 1858, 8 de Febrero de 1865, 5 de Agosto de 1866, y demás preceptos complementarios de estas disposiciones.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto, cumpliendo lo prevenido en el art. 89 de la Constitucion.

Dado en Palacio á 16 de Agosto de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, José Elduayen.»

De Real órden lo comunico á V. EE., con inclusion de una copia autorizada del reglamento que se cita, para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador, en cumplimiento del repetido art. 89 de la Constitucion de la Monarquía. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1878.=José Elduayen.=Excelentísimos señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se sirvió expedir con fecha 16 de Agosto último el Real decreto siguiente:

«En vista de lo expuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Bancos de emision y descuento en Ultramar se regirán por el decreto de esta fecha sobre sociedades anónimas en todo lo que no resulte modificado por las disposiciones siguientes.

Art. 2.° Los establecimientos de esta clase serán tres, que se denominarán Banco Español de Cuba, Banco Español de Filipinas y Banco Español de Puerto-Rico. Funcionarán en todo el territorio de su nombre y gozarán el privilegio de la circulacion fiduciaria única.

Art. 3.° Las concesiones para la creacion de Bancos se harán por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, prévia la informacion que el Gobierno estime oportuna y despues de oido el Consejo de Estado en pleno, publicando á la vez los estatutos y reglamentos aprobados en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.° El Gobierno exigirá un depósito á los fundadores antes de otorgarles la concesion. Esta caducará, con pérdida del depósito, á los cuatro meses de su fecha en Cuba y Puerto-Rico, y á los seis meses en Filipinas, si no se hubiere realizado antes el establecimiento del Banco. Este término es prorogable por dos y tres meses respectivamente.

Art. 5.° Ningun Banco podrá empezar á funcionar sino teniendo en arcas el 25 por 100 de su capital. El acta de instalacion se someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 6.° Las acciones á que se refiere el art. 28 del reglamento de esta fecha sobre sociedades anónimas no podrán exceder del 20 por 100 del capital efectivo que haya ingresado en caja.

Art. 7.° La duracion de cada Banco será de veinticinco años, á contar desde el dia de la concesion. Este término será prorogable á peticion de la junta general de accionistas, formulada un año antes de su conclusion, y prévios los mismos trámites exigidos para la creacion de los Bancos.

Art. 8.° Las acciones de estos establecimientos de crédito serán de 500 pesetas efectivas cada una. Los accionistas de los Bancos solo responderán del importe de sus acciones respectivas.

Art. 9.° Los Bancos estarán facultados para emitir una suma de billetes al portador igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligacion de conservar en moneda corriente de oro y plata, ó barras del mismo metal, en sus cajas la tercera parte cuando ménos del importe de los billetes en circulacion. Estos billetes estarán divididos en séries de las cantidades que el Banco considere oportunas para facilitar las transacciones, pero la menor de dichas cantidades no podrá bajar de 25 pesetas, sin exceder la mayor de 1.000.

Art. 10. La falsificacion de los billetes será perseguida de oficio con toda actividad y energía como delito público, y castigada con el rigor de las leyes.

Art. 11. Los Bancos establecerán sucursales en las plazas más importantes del territorio en que funcionen, para atender á las necesidades del comercio y á la circulacion de los billetes.

Art. 12. En cada sucursal se domiciliará la cantidad de billetes que exija la importancia de sus operaciones, los cuales se distinguirán por un sello que indique la plaza á que correspondan. Los estatutos y reglamentos expresarán la forma en que podrán ser canjeados y reembolsados los billetes en los puntos en que no estén domiciliados.

Art. 13. Los extranjeros podrán ser accionistas de los Bancos, pero no tendrán cargo en su administracion si no se hallan domiciliados en el Reino y tienen además carta de naturalizacion con arreglo á las leyes, así como podrán ser tambien corresponsales en el extranjero y constituir agencias sindicales ó comités, siempre que reunan y representen acciones por la décima parte al ménos del capital efectivo del Banco.

Art. 14. Los valores pertenecientes á extranjeros que existan en los Bancos no estarán sujetos á embargo, confiscacion ni represalias en caso de guerra con sus respectivas Naciones.

Art. 15. Las operaciones ordinarias de los Bancos consistirán en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales, así como el contratar con el Gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas. En ningun caso quedarán en descubierto con arreglo á sus estatutos.

Art. 16. Las operaciones especiales á que podrán dedicar los Bancos una parte de su capital en virtud de concesion del Gobierno serán las siguientes: primera, las que son propias de los Bancos hipotecarios, en cuyo caso el capital designado para este objeto no podrá ser superior á lo que importan los fondos de reserva, debiendo ser para este solo objeto la duracion de la sociedad de noventa y nueve años: segunda, hacer empréstitos á las Provincias y Municipios de su territorio, y á las compañías y sociedades establecidas en el mismo: tercera, comerciar en metales de oro y plata, sea en pasta ó en moneda. El precio, condiciones y garantías de unas y otras operaciones serán las que determinen los respectivos reglamentos.

Art. 17. No podrán los Bancos hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni anticipos sin garantías sólidas y de fácil realizacion. Tampoco podrán negociar en efectos públicos.

Art. 18. Cada Banco tendrá un fondo de reserva equivalente al 15 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus ope-

raciones, con deduccion del interés anual del capital, que en ningun caso podrá exceder del 8 por 100.

Art. 19. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que éste se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos íntegros á los accionistas. Podrán los Bancos, si lo juzgan conveniente, constituir de una vez su fondo de reserva.

Art. 20. En los casos de robo ó malversacion de los fondos de un Banco, serán éstos considerados para todos sus efectos como caudales públicos.

Art. 21. El Gobierno de S. M. nombrará libremente un gobernador para cada uno de los Bancos, y dos subgobernadores á propuesta en terna de las juntas generales de accionistas. Estas nombrarán los Consejos de gobierno ó de administracion; y á su vez éstos, por medio de comisiones de su seno, tendrán todas las atribuciones necesarias para garantizar eficazmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ninguna operacion se haga sin su consentimiento.

Art. 22. El gobernador será precisamente natural de los dominios españoles, así como las dos terceras partes de los consejeros, y será cargo especial de dicho gobernador y de los Consejos de gobierno el que constantemente existan en caja y cartera metálico y valores realizables cuyos plazos no excedan de noventa dias, bastantes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 23. Corresponde á la Junta de gobierno el nombramiento, á propuesta del gobernador, de secretario, contador, tenedor de libros, cajero y demás auxiliares.

Art. 24. La primera Junta de gobierno durará cuatro años y será designada por los fundadores en la forma que establecen los artículos 21 y 22. Se renovará saliendo la cuarta parte de los consejeros cada año, señalados por la suerte hasta la completa renovacion, y por antigüedad despues, eligiendo su reemplazo la junta general. Los consejeros salientes son reelegibles.

Art. 25. Los Bancos estarán obligados á formar semanalmente, bajo su responsabilidad, el balance de su situacion económica, remitiendo copias autorizadas al gobernador general y al Gobierno para su publicacion en las *Gacetas oficiales*. Tambien remitirán á los mismos centros copias del balance general de fin de cada año y testimonios del acta de la junta de accionistas. El Gobierno podrá exigir la residencia en Madrid de un representante de cada Banco.

Art. 26. Si antes de espirar el término de la concesion de cada Banco quedase reducido su capital á la mitad, el Gobierno acordará las nuevas condiciones con que debe continuar ó bien la disolucion ó liquidacion del mismo.

Art. 27. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores de los Bancos por depósitos voluntarios los tenedores de sus billetes y los que lo fuesen por saldo de cuenta corriente con los mismos establecimientos.

Art. 28. Los Bancos que actualmente funcionan en Cuba y Filipinas seguirán rigiéndose por los Reales decretos de su creacion y por sus estatutos y reglamentos aprobados. Podrán, sin embargo, sus juntas generales de accionistas, solicitar que les sea aplicable este decreto, y el Gobierno les otorgará este beneficio siempre que dichos Bancos se reorganicen debidamente y prévios todos los trámites señalados para la creacion de estos establecimientos.

Art. 29. No están sometidos á las prescripciones de este decreto los Bancos que tengan su domicilio legal en la Península, aunque extiendan sus operaciones á las provincias ultramarinas.

Art. 30. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto, en cumplimiento del art. 89 de la Constitucion.

Dado en Palacio á 16 de Agosto de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, José Elduayen.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador, en cumplimiento del repetido art. 89 de la Constitucion de la Monarquía. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1878.=José Elduayen.=Excelentísimos Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la comunicacion siguiente y las relaciones que se citan:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Para satisfacer las reclamaciones del Sr. Diputado D. Ramon Rodriguez Correa, remito á V. EE., de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), las 16 adjuntas relaciones y un resúmen general de los depósitos administrativos, judiciales y gubernativos existentes en la actualidad en el Banco de España, cuya constitucion es de fecha anterior á la del Real decreto de 12 de Mayo de 1861, por el que fué creada la Caja general de Depósitos y se dispuso la traslacion á la misma de todos los que hasta aquella fecha hubieren sido constituidos y fueren de las condiciones antes expresadas; debiendo hacer presente á V. EE. que en las sucursales del Banco en Valencia y Alicante, únicas que funcionaban en Mayo de 1861, no existe hoy ningun depósito de las clases de que se trata, constituido con anterioridad á dicha fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular de los Sres. Ulloa y Rico al proyecto de ley electoral. (*Véanse los* Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 116, *sesion del 2 del actual, y el* Diario *núm.* 120, *sesion del 7 de idem.*)

El Sr. Polo de Bernabé continúa en el uso de la palabra en pró.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores Diputados, cuando ayer quedó interrumpido mi discurso, me estaba ocupando de la que yo habia dicho ser una de sus partes, la más referente al voto particular; estaba contestando á las objeciones que habia hecho el Sr. Escobar, que, fiel á las tendencias y á las tradiciones del partido á que pertenece, habia expuesto las razones más importantes, más fuertes que pueden darse contra el voto de la minoría en la Comision. Yo no repetiré nada de lo que ayer dije, y seré muy breve en esta primera parte de mi discurso. Lo procuraré en ambas; pero en esta primera parte lo conseguiré con facilidad, porque el punto á que se refiere es sencillo y concreto. Y para ser más breve y con el mismo ó mayor efecto que si prolongando la discusion fuera yo contestando co-

mo ayer lo hubiera hecho, una por una las objeciones que habia presentado el Sr. Escobar con gran claridad y como he dicho antes, apelando á lo más fuerte que contra el dictámen de la minoría podia decirse, me reduciré, como medio más lacónico, á exponer lo que significa el dictámen de la minoría y las razones en que se funda.

Señores Diputados, no puede ménos de tenerse en cuenta que al anular como se trata de anular por este proyecto de ley el sufragio universal, lo vamos á anular despues que hace cerca de diez años que está funcionando. De manera que el paso es tal, que sin negar su conveniencia debe por todos reconocerse que es altamente retrógrado. Es necesario, pues, ya que se hace una cosa tan grave, ya que se da un paso tan atrás, hacer en esta reforma, hacer en este cambio lo absolutamente necesario, lo ménos posible; porque dar un paso tan hácia atrás en materias electorales, siquiera sea conveniente, siquiera las circunstancias del país lo hagan necesario, es ir contra la tendencia europea, es ir contra lo que hoy desean y sienten en sus mayorías los pueblos que tienen gobiernos parlamentarios. Es necesario además, cuando se destruye cosa tan fuerte como el sufragio universal, sustituirla con otra que, si no tan fuerte, sea al ménos la más aproximada en valer y fuerza. Por esta razon el sufragio universal no puede ser bien sustituido sino por un sufragio muy general, por un sufragio que reuna todas ó casi todas las fuerzas vivas del país, las altas como las medianas, las medianas como las inferiores. Nunca han debido tenerse en poco las clases inferiores; pero en esta época menospreciarlas y desatenderlas es una temeridad, es una insensatez que para el partido que la cometa, y acaso para el país donde se cometa, ha de traer resultados fatales.

¿Qué propone la minoría de la Comision? Dar el voto á todo el que posee, á todo el que, aun cuando en muy poco, representa la propiedad; dar el voto á todo el que sepa leer y escribir, á todo el que, siquiera en muy pequeña escala, represente el saber.

La mayoría de la Comision da el derecho electoral á todo el que pague 25 pesetas de contribucion: esto es muy poco, y no da por cierto independencia ni grandes garantías en el sentido de la propiedad. Así, la minoría, al separarse del dictámen de la mayoría, además de más fuertes razones, ha podido decir: si vamos tan adelante en dar derechos á la propiedad, no podemos ir ménos adelante en concedérselos á la inteligencia. Poca es, muy poca, la inteligencia que supone saber leer y escribir; pero ¿qué supone la que solo paga 25 pesetas de contribucion?

Dos condiciones, en un sistema que no sea el sufragio universal, hay que buscar en los electores: el deseo de acertar y el poder conseguirlo: del deseo del acierto se toma como garantía la propiedad; de saber usar el derecho y conseguir lo que se desea, la inteligencia. Así, la minoría de la Comision ha dicho: todos los que tengan garantías de querer acertar y de saber acertar, siquiera sean muy cortas, tendrán voto; y con ello presenta frente al sufragio universal el sufragio general. Yo creo que nada más racional puede hacerse, nada más justo. Yo comprenderia que para la eleccion de los Ayuntamientos, que son corporaciones administrativas, se exigiera á todos la propiedad, por corta que fuese; pero ¿puede hacerse en una ley política, en una ley electoral para representantes del país? Y una de dos: ó significa muy poco el dar el voto á los que sepan leer y escribir, por traer un corto número de individuos al cuerpo electoral, ó lo traen grande. ¿Lo traen corto? Pues ¿qué inconveniente hay en dárselo? ¿Lo traen grande? Pues yo ignoro si será grande el número de los que no pagando 25 pesetas sepan leer y escribir; pero á serlo, son una fuerza viva, una fuerza poderosa en la sociedad; ¿y se puede con acierto, en una ley hecha en el año 1878, en la situacion actual de Europa, en la situacion actual de España, pueblo latino vecino á Francia y semejante en mucho á Italia, hacer una ley electoral que niegue el derecho á una fuerza viva y poderosa de la sociedad?

He dicho lo bastante para explicar por qué la minoría de la Comision da derecho á todos los que saben leer y escribir; y nótese que lo da sin posponer la propiedad, sin anteponer los que saben leer y escribir, ó digámoslo así, la inteligencia, á los propietarios; iguala á unos y á otros, iguala á los que poco tienen con los que poco saben.

Dicho esto en defensa del voto particular contra los que creen que el voto particular va más allá de lo que debe ir, ménos diré, pero mucho ménos, para apoyar el voto particular contra aquellos que creen irreemplazable en España el sufragio universal. En esto seré aun más breve, porque no ha sido impugnado en este sentido el voto particular, pero tendré que exponer algunas consideraciones. Señores, yo creo, atendiendo á lo práctico, que si no se rinde un culto exagerado é inconveniente en las cosas políticas á las teorías, los mismos partidarios del sufragio universal deben considerar como bueno y acertado el cambio que en este voto particular se introduce. Tratándose de esta cuestion no hemos de atenernos á los efectos que el sufragio universal haya producido en otros países, inclusa la vecina Francia. Y á propósito de Francia, donde es más general saber leer y escribir, he de decir á los Sres. Diputados que el sufragio restringido tan poco como aquí se propone para la propiedad, y concedido tambien á los que supieran leer y escribir, acaso hubiera producido los mismos efectos que el sufragio universal. Yo afirmo que en España, lo que no haga un cuerpo electoral compuesto de los que algo pagan y de los que algo saben, no lo hará un cuerpo electoral que se forme por el sufragio universalizado; yo creo que la Nacion representada por todos los que algo tienen y todos los que algo saben, siquiera sea en proporcion mínima, está bien representada, y que no haria más si lo estuviera por todos los que nada tienen ni nada saben. Triste situacion seria la de un partido, poco valdrian sus ideas, sino les bastaba el apoyo de los que algo saben y de los que algo tienen, necesitando para prosperar y para dominar al país el auxilio de los que nada tienen y de los que nada saben. Y he terminado, con esto la primera parte de mi discurso.

Señores Diputados, ayer señalé las causas por las cuales tenia al discutir esta ley el derecho de discutir la política general y la política electoral del Gobierno, y por qué juzgaba tenia el deber de tratarla, y especialmente siendo el primero que habla en nombre de las oposiciones. ¿Cómo podria decirse por entero y bien discutida esta ley, no examinando sus consecuencias en las elecciones; ni cómo examinar estas consecuencias sin señalar las que podria tener si las hiciera este Ministerio, ó bien otro su delegado? Por ello discutiré la cuestion política, no por tener el derecho, sino por tener la obligacion. Voy á discutir, pues, la cuestion

política, y la discutiré con franqueza, con claridad, como se discutia y se obraba allá en mi juventud, que bien lejana está, cuando habia más decision, más energía en los hombres políticos y más carácter para defender y sostener sus convicciones de lo que ahora en muchos casos se advierte. Lo que sentiré, y en parte lo temo, es no poder tratar la cuestion política, la política general del Gobierno, la política electoral del Gobierno, por faltarme las fuerzas físicas, que me son hoy escasas. Y entro por ello con más rapidez en el fondo de la cuestion.

Para discutir la cuestion política hay que ver cuál era la mision del actual Ministerio y cuáles los medios que tenia para llenarla. Yo creo que la mision del actual Ministerio era atender á tres objetos, á saber: dar fuerza y verdad á las instituciones monárquico-constitucionales, moralizar la política y la administracion y crear un buen sistema de Hacienda. Fijados los objetos, veamos qué medios tenia el Gobierno para alcanzarlos, porque segun los medios de que dispusiera debe juzgarse su conducta. Yo creo, y conmigo creerá todo el Congreso, que esos medios eran poderosísimos; de manera que se le puede con razon exigir el cumplimiento de su mision, que se le puede con razon censurar, condenar, si no los ha cumplido, y cumplido muy de veras.

Los medios de que disponia este Ministerio eran: la inmensa fuerza que tenia la restauracion; la tambien inmensa que le daba el haber terminado la guerra civil y estar asegurado el órden público, y la que igualmente le daba el haber enarbolado la bandera liberal conservadora. Esta bandera, sobre facilitar en mucho su mision, le daba una gran fuerza. En aquel tiempo, como hoy, es cierto la enarbolaba tambien el partido constitucional; mas por ciertas causas, por hechos inmediatos, toda la fuerza que daba esta bandera, y entonces era extraordinaria, era para el Gobierno, tanto más porque la enarbolaba al parecer con verdad. Luego, en mi concepto, la ha plegado; luego ha borrado casi por completo el color liberal y lo ha sustituido con un color exclusivamente personal. Hoy, señores, en mi entender, los que quieran seguir la bandera conservadora liberal tienen que acogerse bajo los pliegues de la que levanta el partido constitucional, muy marcada en su color liberal, cual conviene, cual está en armonía con lo que exigen las circunstancias y la situacion del país.

Pero aun no he dicho lo bastante para ponderar la fuerza de los medios de que disponia el Ministerio para llenar su mision, porque no se explica ni calcula bien la fuerza de los medios de accion cuando no se fija la fuerza de las resistencias. ¿Y qué resistencias encontró el Gobierno en aquella época? Ninguna. Yo creo que fueron dignos de compasion todos los Ministerios que gobernaron en España desde que estalló la revolucion de Setiembre, porque eran escasos los medios de que disponian, é inmensas las resistencias que encontraban, y de eso podrá dar buena razon el actual Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero despues de la restauracion, ¿qué resistencias pudo encontrar el Gobierno? Ninguna absolutamente. El cansancio del país era grande, la oposicion política no existia sino en el sentido de reclamar paz y descanso, y así el Gobierno era árbitro de hacer aquello que bien le pareciera, lo que quisiera.

Dichos ya los objetos y manifestados los medios, veamos cómo ha cumplido su mision el Gobierno. No empezaré por lo de dar fuerza y verdad á las instituciones representativas, porque como esto engrana más con el exámen de las consecuencias de esta ley, trataré antes de los otros dos objetos, y así del deber en que estaba el Gobierno de moralizar la política y la administracion, no porque esto sea poco importante, no; es casi tan importante como el dar fuerza y verdad á las instituciones; porque una situacion en la cual no haya moralidad política y administrativa es una situacion mala, es una situacion falsa, es una situacion que está destinada á causar grandes males al país mientras subsista y á dejarlo en un triste estado cuando termine.

Procediendo, señores, con la misma claridad con que me he expresado hasta ahora, yo diré lo que entiendo por inmoralidad política y por inmoralidad administrativa, aunque para el Congreso no es necesaria la explicacion. El Congreso comprenderá bien lo que estas palabras significan; pero como yo, si bien hablo en primer término para el Congreso, tratándole con la consideracion y con el respeto con que debe tratarlo el último de sus indivíduos, hablo tambien para el país, á él se dirige esta explicacion.

Señores, hay dos clases de inmoralidad política: una, que consiste en acomodar sus opiniones á las circunstancias y segun se juzga que interesa á la propia importancia política. Yo me fijaré hoy poco en esta clase de inmoralidad, porque es difícil de juzgar, porque no pudiendo leer en el corazon de las personas á quienes de ella pudiera acusarse, no se sabe cuándo la tienen, ni si cuando parece obran impulsadas por móviles personales obran impulsadas por móviles muy patrióticos.

Yo me refiero hoy, cuando hablo de inmoralidad política, á otra inmoralidad mucho más baja, á esa inmoralidad que consiste en explotar la posicion política para lucrar, para mejorar de fortuna en negocios con el Gobierno ó en asuntos en que resuelve el Gobierno, ó por afecciones y propia conveniencia, haciendo nombrar ó sosteniendo empleados faltos de probidad, ó haciendo otras cosas parecidas. Y no entro en mayores explicaciones, porque lo dicho basta para comprender lo que entiendo yo por inmoralidad política.

Sobre la inmoralidad administrativa no se necesita explicacion: es la que tienen los malos funcionarios que á costa del Estado ó á costa de los ciudadanos explotan y se lucran malamente con la influencia y facultades que les da su puesto.

Señores, la inmoralidad política y la inmoralidad administrativa eran muy grandes cuando tomó el poder el actual Ministerio, y venian de muy lejos, venian desde el principio de nuestra revolucion, y desde antes de entonces, siquiera en cierta época vinieron á agravarse; época tambien lejana que no quiero señalar, porque no quiero ofender á ninguna situacion ni á ningun partido. Esta inmoralidad reconoce una causa social: esta causa social es el gran deseo de goces, y más el aumento de las necesidades. Esta causa es europea; pero es mucho más fuerte, mucho más temible en nuestro país, porque escasean mucho los medios, no solamente de mejorar de posicion, de adquirir fortuna por el comercio, por la industria, por el trabajo, sino de obtener los necesarios para vivir en la medianía. Así sucede que se acude á la política más que en ninguno otro país, y más que en otro cualquiera de Europa á los cargos públicos para mejorar de fortuna, para atender á necesidades domésticas de dia en dia mayores; y como esto muchas veces legítimamente no puede conseguirse, la inmoralidad política y administrativa se fomentan y crecen de una manera asombro-

sa y funesta con tantos cambios y tantas situaciones y Gobiernos diversos, llegando á ser enfermedad social esta gangrena política. Señores, ¿qué debia haber hecho el Ministerio, disponiendo de los medios de que disponia, para al ménos contenerla y reducirla? Combatirla de frente. ¿Y la ha combatido señores? Yo creo que la ha fomentado; yo creo ha hecho que nunca sea más grande que lo es en la actualidad. Es vidrioso demostrarlo, pero yo lo demostraré sin ofender á nadie, porque lo demostraré *á priori*.

La política que ménos fomenta la inmoralidad, que ménos puede fomentarla, es la política que se funda en principios claros, en principios permanentes, en principios fijos, y que se apoya en ellos y por ellos predomina. Y bien, señores; la política del Ministerio ¿es una política de principios? ¿Los tiene marcados y permanentes? ¿Funda en los principios su fuerza y subsistencia? Señores, la política del Ministerio es política de personas, es una política que apoyándose en las personas ha tenido necesariamente que hacer uno de sus medios de gobierno el consentir hasta cierto punto la inmoralidad política, la inmoralidad administrativa. Cuando hay que apoyarse en las personas, cuando hay que apoyarse en los intereses personales, es cuando hay que consentir, que tolerar los actos que significan, que son inmoralidad política ó inmoralidad administrativa; es cuando en un negocio con el Gobierno ó de la Administracion hay que tomar una resolucion injusta é inconveniente á los intereses públicos por no descontentar á esta ó á la otra persona; es cuando para ganar á otra hay que nombrar ó sostener ó ascender á empleados faltos de probidad; es cuando hay que sacrificar el interés de la Administracion, los intereses públicos á intereses ilegítimos personales; es cuando inevitable y fatalmente fomenta el Gobierno la inmoralidad política y administrativa. Por eso, discutiendo *á priori*, siendo esta política una política de personas y no una política de principios, he dicho y digo que ha fomentado grande y lamentablemente la inmoralidad política y la inmoralidad administrativa. Yo no trato de ofender á nadie, ni necesito hacer ninguna protesta, ni dar explicacion alguna respecto al Sr. Presidente del Consejo y respecto á los Sres. Ministros; creo innecesario darla, pero lo haré sin embargo, y me apoyaré, para que en manera alguna puedan ofenderles mis apreciaciones, en un ejemplo notable.

Guizot era un varon intachable, modelo de honradez y severidad en sus costumbres, en sus actos, en todo; y sin embargo, Guizot quiso apoyarse en los intereses personales para triunfar en las elecciones, para tener mayoría en la Cámara, y su política, señores, fué tenida por todos como una política en más ó ménos corruptora.

Despues de este ejemplo, es claro, que no puedo ofender en poco ni mucho al Sr. Presidente del Consejo ni á los Sres. Ministros cuando digo que han hecho medio de gobierno el consentir la corrupcion política y administrativa, y que por ello esa corrupcion ha crecido tanto, crecido mucho, porque no la miden estos ó los otros actos, pocos en número, de gran publicidad. Cuando una fruta está dañada, en muchos casos apenas se ven en su superficie pequeñas manchas, cortas en número; sin embargo, en su interior la corrupcion es muy grande. Así sucede hoy. Hay pocos actos con publicidad que sean inmorales; ¡cuántos hay, señores, cuántos hay que no se conocen! ¡Cuán desacertado seria juzgar de la inmoralidad política y administrativa actual solo por los pocos actos que nos son conocidos! (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Los conoce S. S.?) Yo, señores, no quiero ofender, indebidamente sobre todo, á nadie, ni de mis palabras puede deducirse que haya muchos hombres políticos atacados de esa corrupcion, de esa inmoralidad; pero tengo que hacer una declaracion, y la hago sinceramente. La gran mayoría de los hombres políticos es honrada; la gran mayoría, la inmensa mayoría de los hombres políticos es honradísima, y sin embargo la situacion está afectada de inmoralidad política y administrativa. Y vuelvo al ejemplo de la fruta: en una fruta muchas veces hay solo una pequeña parte podrida; todo lo demás de la fruta está sano; sin embargo, se va á comer y todo amarga, se va á comer y se ve que es una fruta perdida, una fruta que debe arrojarse. Así hoy, señores, la inmensa mayoría de los hombres políticos que pertenecen á esta situacion es honrada, honradísima, y sin embargo esta situacion amarga como la fruta, se resiente toda ella, señores, de esa inmoralidad, aunque afecta solo á un corto, cortísimo número de los hombres que á ella pertenecen.

Yo creo que el deseo de ser franco, pero á la vez vivísimo de que no pudiera ni implícita ni explícitamente ménos deducirse de ninguna de mis palabras nada que pudiese ofender á la personalidad de los señores Ministros ni á las personalidades de la mayoría, ha hecho que acertara en la manera de expresarme.

Pero tengo que decir más, tengo que ir más adelante; porque de todos modos, se objetará: «Y bien, el Sr. Presidente del Consejo es honradísimo; S. S. lo ha comparado á Guizot, porque no podia compararlo con otra persona que más en lo general haya sido reconocida como severa, como íntegra, como extraordinariamente proba.» ¿Y por qué entonces el Sr. Presidente del Consejo tolera segun S. S., y tolerando fomenta la inmoralidad y llega hasta convertirla en medio de gobierno? Contestaré.

Señores, el Sr. Presidente del Consejo tiene grandes cualidades como hombre de Estado, muy notables, extraordinarias; pero no las tiene todas, le faltan algunas, y entre ellas le falta, para serlo con provecho, con gran provecho del país, una condicion muy esencial: no tiene fé, carece de fé, de esa fé que trasporta las montañas; carece de la fé con la cual Bismarck ha dado la unidad á la Alemania, con la cual Cavour ha dado la independencia y la unidad á Italia; con la cual Thiers en los últimos años de su vida ha creado la República en Francia.

Esta gran cualidad no la tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: no tiene fé en la fuerza de los principios, no tiene fé en la fuerza de la justicia, y no teniendo fé en la fuerza de los principios ni en la fuerza de la justicia, ha creido que no seria posible fundar y sostener una situacion con los principios, y que así necesitaba crearla y sostenerla con apoyos personales, haciendo ante todo una política personal y de personas. De este error funesto ha nacido, señores, el que no se haya puesto de frente á la inmoralidad cual debia, el que hasta cierto punto haya sido medio de gobierno. Y no digo más respecto á la moralidad política y administrativa.

Voy á ocuparme brevemente del otro deber que debia llenar el Gobierno: el de crear un buen sistema de Hacienda. A algunos parecerá que afirmando yo como afirmo que el sistema creado por el Gobierno en Hacienda es malo, necesito entrar en largas consi-

deraciones; y no es así. Brevemente lo demostraré de una manera evidentísima, de una manera indudable. Habrá muchos que juzgarán que no puede ser bueno un sistema de Hacienda que no fomenta la riqueza pública; pero todos al ménos reconocerán que una de las condiciones de un buen sistema de Hacienda era y es el que, ya que no fomente la riqueza pública, al ménos que no la arruinara ni redujera. Y que el sistema actual de Hacienda arruina la riqueza pública, lo reconocerán todos los Sres. Diputados en el interior de sus conciencias, sean ministeriales ó de oposicion, viendo los resultados lamentables que producen los impuestos, viendo los sufrimientos, las miserias, las desdichas que están trayendo á la gran mayoría de los pueblos de la Península.

Véase, señores, cómo tampoco ha cumplido el Gobierno en lo financiero con su deber, y cómo tampoco ha creado un buen sistema de Hacienda.

Y no se diga que es indispensable arruinar á los pueblos para atender al presupuesto de gastos: nunca, excepto en los casos de necesitarse para salvar la independencia nacional ó para acabar una guerra civil, que es un mal mayor que todos los males, tanto políticos como económicos, se puede llegar hasta con los impuestos á arruinar la riqueza pública. Pero si dijera el Ministerio que es indispensable arruinar á los pueblos para cubrir el presupuesto de gastos, yo le replicaría: ¿pues quién ha creado este presupuesto? ¿quién lo ha elevado á los límites á que alcanza? ¿quién es el que ha creado un presupuesto y un sistema de Hacienda con el cual hay que dedicar una suma que en mi concepto no es posible dedicar á las obligaciones de la deuda, 1.000 millones de reales?

Pero ¿cómo puede decir el actual Ministerio lo que dejo indicado, cuando siendo tan difícil y casi imposible impedir el déficit pagando estos 1.000 millones de reales á la deuda pública, aumenta esta suma por medio de la amortizacion? Y esto se hace cuando están malamente atendidas, muchas de las obligaciones del presupuesto de gastos, no digo en su pago, pero sí en la cantidad que se les señala; y que están malamente atendidas es evidente solo con ver que para muchas de estas grandes necesidades se destina con poca diferencia ó con ninguna, la misma suma que se destinaba hace veinte ó veinticinco ños. A la vez, cuando hay algunos recursos que se podian destinar á cubrir los déficits, y que si no se juzgaban nesarios para esto, debían destinarse para aliviar algun tanto á los pueblos en el pago de los impuestos, estos recursos se destinan al pago de la deuda. Así, ¿cómo puede decir el Gobierno que es indispensable hacer lo que hace con los contribuyentes?

Señores, yo deseo, como tengo demostrado en mi larga vida política, todo el bien posible para los acreedores; yo deseo la mejora de nuestro crédito; pero creo que es muy mal sistema para mejorarlo privarse de los recursos con que pueden llenarse los déficits, y empobrecer el país, cuya riqueza, cuya prosperidad puede ser la sólida, la verdadera causa que puede influir en la mejora del crédito. El crédito de un país está en razon directa de su riqueza y de su prosperidad; el crédito del país no puede mejorar mientras su riqueza disminuye, mientras los contribuyentes se arruinan, mientras no parece que la situacion del país sea de paz, sino de guerra, una de aquellas situaciones en que no se repara en los medios de hacer pagar al contribuyente.

Voy ahora á la parte que he señalado como la principal; á deber dar fuerza y verdad á las instituciones. El Congreso habrá observado que yo al juzgar la política del Ministerio no lo he hecho bajo el punto de vista de ningun partido: no hablo como hombre de partido, no hablo, como pudiera hacerlo, en nombre del partido constitucional. Yo combato la política del Ministerio marcando hechos, y cuando hay alguna apreciacion de estos hechos, esas apreciaciones no toman color ninguno político especial, no toman el color del partido constitucional; toman el color de todos los partidos monárquico-constitucionales.

Al condenar apoyándome en los hechos la política del Ministerio, pueden condenarla conmigo, y la condenan indudablemente, no solo la oposicion constitucional, sino la centralista; no solo la centralista, sino la moderada histórica; porque el partido moderado histórico, los centralistas y los constitucionales, todos desean para su país un buen sistema de Hacienda y todos desean que se corrija la inmoralidad política y administrativa.

Y en este camino, cuando yo hablo de dar fuerza y verdad á las instituciones, no hablo de ir más ó ménos adelante; más adelante quiero yo que se vaya, más adelante siempre, aunque dentro de la Monarquía constitucional. Yo hablo de dar fuerza y verdad á las instituciones en el mismo sentido que lo desean todos los hombres monárquico-constitucionales. Así es que yo, sin ocuparme de lo que ha hecho el Gobierno en su política en muchos puntos graves, me fijo en uno solo, y en él estamos de acuerdo todos los monárquico-constitucionales, y es en la verdad de las elecciones.

No hay partido, no puede haber persona alguna lealmente monárquico-constitucional que no proclame la necesidad de dar fuerza y verdad á las instituciones y que no señale lo primero para conseguirlo la verdad en las elecciones, la supresion de la influencia omnímoda, dominadora, tiránica, que ejerce el Gobierno.

Señores, es sabido que el cuerpo electoral no ha sido en España lo que debiera ser; es sabido que el Gobierno en muchos casos ha ejercido una grande influencia en las elecciones; pero esto no altera en nada el juicio que puede formarse sobre la conducta del actual Ministerio. En tiempo de guerra, en tiempo de revolucion, cuando están los partidos en armas, cuando todo está trastornado, cuando la primera necesidad del Gobierno es vivir, y vivir para sostener el órden público, ¿qué extraño es influya mucho el Gobierno y hasta con extremo en las elecciones? Pero, señores, ¿era esta la situacion de este Ministerio, con los inmensos medios de que disponia y de que antes he hecho mencion? No, señores: la paz estaba completamente asegurada; la influencia del Gobierno no tenia necesidad de emplearse para sostener el órden público. ¿Cuál, pues, debia haber sido la conducta del Gobierno, sobre todo al comienzo de un reinado, y cuando importaba é importa tanto á la Monarquía y á la dinastía la verdad y consolidacion de las instituciones? Fomentar en su accion al cuerpo electoral, respetar sus aspiraciones, y sobre todo, no atentar á la libertad electoral, y con esto dar prestigio á la Cámara, poder moral á los Cuerpos Colegisladores y conseguir que la fé en los medios legales hiciera imposibles las revoluciones. Esta era la primera necesidad política á que debia atender el Gobierno para cumplir con uno de sus primeros deberes, el de dar fuerza y verdad á las instituciones en pró de la Monarquía y el país, cuyos intereses eran los mismos.

¿Y qué es lo que ha hecho el Ministerio, señores? Influir desmesuradamente en las elecciones, dominar en las elecciones cual nunca se ha dominado; traer aquí á su voluntad, cuando no algunas veces á su capricho, los Diputados. Hizo las elecciones generales, y entonces su conducta pudo hasta cierto punto explicarse, porque la política no vivia sino en el sentido de querer tranquilizar al país, y el Gobierno era árbitro en aquel momento en casi todos los colegios electorales. No se opuso á que vinieran las oposiciones; era de su interés. Así aquellas elecciones, con todos sus defectos, podian entonces explicarse y aun justificarse, si hubieran sido como un punto de partida para con aquel principio mediano, no diré bueno, marchar á un sistema exento de excesiva influencia ministerial. Pero ha sido todo lo contrario. Hizo las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones anulando la legítima accion de los electores, y siguió ya como sistema suyo haciendo lo mismo en las elecciones de Diputados, despues de haber realizado lo mismo en las de Senadores. Y no hay por qué demostrarlo, pues juzgo imposible ó ridículo la negacion. Véase, pues, cuál tampoco el Ministerio ha atendido á esta parte importantísima, tal vez, y sin tal vez, la primera de su mision; véase cómo lejos de dar fuerza y verdad á las instituciones, ha obrado en direccion de anularlas, puesto que en vez de hacer que las elecciones fueran aproximándose á lo que debieran ser, ha quitado á las elecciones toda su fuerza y toda su verdad, y con ello, fuerza y verdad á las instituciones monárquico-constitucionales, con inmenso daño para la Monarquía, para la dinastía y para la Pátria.

Y con esto llego á un punto capital de mi discurso. ¿Qué sucederia si el Ministerio actual ú otro Ministerio nuevo, pero que dirija quien á éste preside, y como tal siga su política y disponga de todos los medios de que este Ministerio dispone, hiciera las elecciones? ¿Qué serian esas elecciones? ¿Su resultado representará la voluntad del cuerpo electoral? ¿Podria decirse que se habia consultado al país y que el país habia decidido de sus destinos? Yo no temo afirmar que si el Ministerio actual ú otro delegado suyo hace las elecciones, la mayoría del Congreso no representará otra cosa que la voluntad del Ministerio. Vendria aquí una mayoría formada de las personas que designara el Gobierno, mayoría legal, sí, pero sin fuerza moral ni prestigio alguno ante el país, que habria visto cómo arrebatándole sus derechos se habia creado. Esto hay que decirlo, y decirlo muy alto, y explicarlo además, porque puede haber quienes crean que con esta nueva ley electoral cambiarán tanto las cosas que podrá haber verdad en las elecciones aun haciéndolas este Gobierno, por el cambio y mejora que trae esta ley en hacerlas.

Señores, yo afirmo que en la gran mayoría de los distritos, que respecto á la mayoría del Congreso, si este Ministerio ú otro delegado suyo hace las elecciones, los resultados con esta nueva ley serán idénticos á los que daria la ley actual, y voy á demostrarlo. Tres cosas, señores, se necesitan para la verdad y bondad de las elecciones, para la verdad sobre todo. Primero: que el cuerpo electoral sea la verdadera representacion del país, reuniendo todas las fuerzas vivas de la Nacion. La ley que discutimos no hace bastante en este sentido segun la opinion de la minoría, que por eso ha formulado voto particular; pero yo prescindo de esta circunstancia y en ella no me apoyo. Otra condicion hay necesaria para la bondad de las elecciones, y es la legalidad de las operaciones electorales. En este punto hace mucho, muchísimo la nueva ley, mejorando extraordinariamente, hasta tal punto que yo creo que se ha hecho todo lo que han juzgado posible los indivíduos de la Comision. Pero, señores, ¿y la tercera condicion, y la libertad del sufragio? Pues qué, ¿tendrán con esta nueva ley los electores más libertad que con la antigua? Pues qué, ¿la influencia del Gobierno será menor con esta ley? No, señores; será la misma. ¿Y no seria hasta pueril pensar que el Gobierno va á cambiar de sistema, y que despues de haber ejercido esa accion dominadora sobre el cuerpo electoral cuando para nada tenia necesidad de ello, vaya ahora á dejarlo en libertad, ahora que tanto le importaria continuar dominándolo? Por esto, y solamente por esto, es indudable, no puede esperarse serian otros, en cuanto á la mayoría del Congreso, los resultados que darian las elecciones hechas por el actual Gobierno; por hacerlas con la ley que discutimos, habria algun cambio respecto á las minorías, mas para la mayoría del Congreso no lo habria.

Ello es que con la ley que existe vendrian Diputados de oposicion por sus propias fuerzas, aunque en corto número, porque en algunos distritos seria tanta la fuerza de la opinion, que contra la voluntad del Gobierno los traeria á la Representacion nacional.

Vendrian además otros, no por la sola fuerza de los electores, contra la voluntad del Gobierno, sino porque éste levantaria la mano, dejaria en libertad al cuerpo electoral, pues al Gobierno le conviene, y siempre ha mostrado conocerlo, tener un cierto número de Diputados de oposicion, no tan grande que pueda ponerse en peligro su existencia, pero bastante por el número y la calidad para que aparezca funciona el régimen representativo. Con la nueva ley no se necesitaria esta condescendencia del Gobierno; hay distritos en que tienen representacion las minorías; hay Diputados que pueden venir por el voto acumulado, y por ello puede haber con la nueva ley minorías algun tanto numerosas, aun contra la accion del Gobierno. Y esta es la única diferencia que puede esperarse si el Gobierno actual hace con esta nueva ley las elecciones. Seguirá la mayoría de los Diputados viniendo compuesta de aquellos que el Gobierno desee que vengan; y vendrán por sus propias fuerzas y sin ninguna condescendencia del Gobierno en oposicion 40 ó 60 Diputados.

Esta seria la única diferencia que resultaria de hacerse las elecciones por la nueva ley. Así, con la antigua ó con la nueva ley, convocar este Gobierno las elecciones y decir que va á consultar las opiniones del país, que la Nacion va á resolver sobre sus destinos, sériamente no puede decirse, y es dirigir al país un sarcasmo, una sangrienta burla.

He indicado, señores, las consecuencias que podria traer el verificarse, por desgracia para las instituciones y para la Nacion, las próximas elecciones por el actual Gobierno. Ahora indicaré con brevedad suma el estado político en que quedaria el país despues de las elecciones hechas por el actual Ministerio. Señores, en el país se siente profundo y general descontento. Es menester estar ciego para no verlo, y sordo para no escuchar las quejas y lamentaciones de los pueblos por lo que sufren á consecuencia de las excesivas contribuciones y aun de la inmoralidad administrativa, para ellos onerosísima. Si en esta situacion se hacen unas elecciones por este Gobierno, y en la forma que verán

y tocarán los pueblos trae unas Córtes suyas, cuando los pueblos adviertan que seguirán arruinados por las contribuciones y privados en realidad de sus derechos políticos, ¿cuáles serán sus sentimientos respecto al Gobierno, respecto al órden público, respecto á las instituciones?

Otra vez he hecho ya esta observacion. Ha habido en algunas Naciones situaciones económicas angustiosas; pero las han soportado tranquilas, porque en medio de ellas gozaban de libertad. Ha habido situaciones políticas que se han sostenido, como el segundo imperio de Napoleon; porque si bien tenian privados á los pueblos de sus derechos políticos, les daban prosperidad y riqueza. Pero ¿qué fuerza puede tener una situacion, qué garantías dar al órden público, en la cual los pueblos empobrecidos y arruinados están privados de sus derechos políticos?

Señores, á pesar de que yo en esta última parte de mi discurso, como en todo él, he procurado hablar con gran templanza y nunca refiriéndome á muy altas instituciones, es posible se diga que el decir esto es una amenaza.

Pues qué, cuando, por ejemplo, un médico le dice á un enfermo que si sigue con su género de vida, cometiendo estos ó los otros excesos, la muerte vendrá sobre él, ¿se puede decir que el médico amenaza al enfermo? Pues qué, cuando yo digo que crecerá en fuerza el descontento del país, que se aumentará terriblemente la mala disposicion de los pueblos si hace las elecciones este Gobierno, ¿es que yo amenazo? No, ciertamente; lo que hago es decir sencilla y escasamente la verdad. Es muy general, es terrible el descontento. No tiene cohesion hoy felizmente; no tiene direccion política hoy felizmente; camina con lentitud, pero camina y crece; y consideren los Sres. Diputados la fuerza que adquirirá ese descontento y la mala direccion que tomará cuando vean los pueblos que sus males no pueden remediarse, cuando los pueblos vean que de hecho tienen cerrados los caminos legales, á los cuales yo he llamado y llamaré siempre á los electores, pero de los cuales temo yo que se aparten al ver los obstáculos que pone el Gobierno con su tiranía organizada sobre el cuerpo electoral.

Voy á concluir.

Señores, ningun Gobierno ha tenido más medios que el actual para hacer el bien del país; ninguno ha tenido ocasion más propicia para crear una situacion estable y para dar una gran fuerza, una gran vida á las instituciones; y sin embargo, no ha hecho más que en gran manera dañarlas. Pues si se me preguntara que en qué ha empleado este Gobierno los grandes medios de que disponia, y qué es lo que han producido, fácilmente podria contestar: todos esos grandes medios no han producido otra cosa que la omnipotencia del Gobierno, y sobre todo, la omnipotencia personal del Presidente del Consejo. Ni Prim, ni O'Donnell, ni Narvaez, han sido respecto del Gobierno y respecto del país lo que hoy es el Presidente del Consejo. Es mucho más de lo que ellos fueron; lo es todo en la política, absolutamente todo. Más diria si pudiera mi respeto á muy altas instituciones permitirlo; y puesto cabe sin faltar á él, afirmaré que hoy el Presidente del Consejo no parece Presidente del Consejo de un gobierno constitucional, no parece Presidente del Consejo de una Monarquía; parece el Presidente de una República, y no Presidente á la manera que lo es el de los Estados-Unidos, y mucho ménos Presidente á la manera que lo es Mac-Mahon, sino como fué Presidente Mr. Thiers, es decir, haciéndolo todo, disponiéndolo todo, tomando parte en las discusiones cuando bien le parecia, haciendo, señores, una cosa que muchos considerarán conveniente para la Francia en aquellas circunstancias, pero que yo juzgo inconvenientísima, dañosísima en una Monarquía. Sí, señores, repito que esa omnipotencia omnímoda del Sr. Presidente del Consejo de Ministros es muy inconveniente, es muy dañosa, es funestísima en una Monarquía, y más aún en una Monarquía constitucional que en una Monarquía absoluta.

Véase, pues, qué puede esperarse para el país si ese Presidente del Consejo de Ministros disuelve el Congreso y trae otro en la forma y con la mayoría que él deseara para perpetuar su mando. Yo no temo, creo casi imposible que esto suceda; pero puede suceder, porque por imposible no lo tengo. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene un gran valor cívico, y como tal, ocasionado á degenerar en temeridad, y la temeridad en ciertas posiciones es condenable y es hasta criminal. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se obstina en continuar al frente de los destinos del país, anulando todas las influencias legítimas y todos los partidos monárquicos, acaso consiga disolver estas Córtes para traer otras suyas, y entonces, con la *Gaceta* que tuviera el decreto de disolucion, podrá decir al país, y sobre todo á los que tenemos como muy difícil y casi imposible este acto, lo que dice Segismundo en aquel famoso drama de Calderon, *La vida es sueño*: «Vive Dios que pudo ser.» Si tal sucediera, yo creo que todos los monárquico-constitucionales, que todos los amantes de su país que no estén cegados por sus pasiones, lamentarian este hecho como una gran desgracia. Yo como ellos lo lamentaria, y con ellos, acatando la resolucion del Monarca, rogaria al Cielo apartara de mi Pátria los males que en mi opinion este hecho amenazaba causarla.

Concluyo, señores, y á pesar de lo ingrato de mi tarea, á pesar de mis siempre escasas fuerzas, he cumplido con el deber que juzgaba pesar sobre mí. He procurado decir la verdad, toda la verdad, de modo que no pudiera ofender, de la manera más parlamentaria posible. Ahora no me queda más que rogar al Congreso me disimule el largo tiempo que he ocupado su atencion, y darle las gracias por el favor que me ha dispensado oyendo con atencion mis observaciones, que ciertamente, si bien son importantes por su objeto, no lo son por la forma en que han sido por mí hechas.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Es muy poco, es casi nada lo que tengo que rectificar, porque como el Sr. Polo ha abandonado tan pronto á los que saben leer y escribir, y tan por completo á los licenciados del ejército, claro es que no hay error de concepto de que yo deba desembarazarme por las palabras breves que tuve ayer la honra de pronunciar en el Congreso, y únicamente me defenderé de una acusacion de ingratitud que me hizo el Sr. Polo con el sufragio universal, y me he de defender con las propias palabras de S. S. El Sr. Polo nos ha dicho hoy que quiere que el cuerpo electoral se componga de personas que algo tengan, que algo sepan, que algo representen. Pues esto es lo mismo que yo deseo, y esto ciertamente no es el sufragio universal. Por lo tanto, estamos perfectamente de acuerdo, y séame permitido lisonjearme de

este movimiento de aproximacion que se observa en la minoría constitucional, de este abandono de antiguos principios, en lo cual, sigue el ejemplo del liberal Ministerio belga, que al encargarse de los negocios recientemente, no se ha ocupado para nada de introducir el sufragio universal en su país, y antes bien le ha combatido por medio de sus periódicos; y sigue tambien el ejemplo del no ménos liberalísimo italiano, que aunque compuesto de personas que venian de las escuelas más avanzadas, continúa rigiendo los destinos de su país con el Estatuto de Cárlos Alberto, limitándose á ligeras reformas en la cuestion electoral.

Así proceden los Gobiernos que son amantes del sistema representativo, y yo me felicito mucho de ver á la minoría constitucional en este camino. No tengo más que decir.

El Sr. **VERGARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vergara, de la Comision, tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **VERGARA**: Señores Diputados, saben los que han tenido el disgusto de oirme otras veces, que no acostumbro á hacer exordios ni protestas de no venir preparado; pero hoy tengo que pedir indulgencia, y la razon es óbvia y poderosa. Público es que he llegado á Madrid anteayer, y mal el que ha estado ocupándose de asuntos propios, pudo prepararse para una discusion tan trascendental. Solamente el deber, solamente la confianza de mis compañeros enviándome á esta Comision, el deber que procuro siempre cumplir, me hacen dirigiros las ménos palabras que pueda. Tendré que ser algunos minutos más extenso, porque pienso hacerme cargo de algunas de las palabras pronunciadas por el Sr. Polo; y al hacerme cargo de estas palabras no puedo ménos de condolerme del cuadro temeroso y sombrío que nos ha pintado últimamente, y á la vez defender á algunos aludidos, no ciertamente al Gobierno, quien sabrá defenderse cumplidamente sin mi pobre ayuda.

Ha hablado el Sr. Polo del cuerpo electoral de una manera, permítame S. S. que se lo diga, poco meditada. El cuerpo electoral creado por esta ley, Sr. Polo, lo mismo que el cuerpo electoral que nos ha enviado á nosotros, está compuesto de conciudadanos nuestros que no se dejan influir de la manera que S. S. supone.

Ha hablado el Sr. Polo tambien de un Ministerio delegado del actual, que pueda sustituirle con el objeto de hacer las nuevas elecciones. ¿Quiénes son los hombres, Sr. Polo, quiénes son los españoles que van á aceptar la delegacion de este Gobierno, que van á sentarse en ese banco, que van á aceptar ese papel? Si los conoce S. S., deberia nombrarlos.

Respecto de lo que ha dicho de las oposiciones el Sr. Polo, ciertamente si el Gobierno actual ha abierto la mano (me parece que ha sido esta la frase de S. S.) para que vengan las oposiciones, ha conseguido su objeto, su desinteresado y noble objeto, porque hoy no tan solo tenemos enfrente, nos honramos teniendo enfrente á los Diputados de oposicion que salieron en las elecciones, sino algunos más, entre ellos á S. S., oposicion con que seguramente no contaba el Gobierno, y que ha venido á llenar más y más sus deseos, si el Gobierno tiene este deseo, que yo no lo afirmo.

Decia el Sr. Polo al principio de su peroracion de esta tarde que el sufragio universal ha regido en España diez años y que es deplorable que haya desaparecido á los diez años de regir, y al mismo tiempo se declaró enemigo del sufragio universal. Señor Polo, si el sufragio universal no es conveniente segun S. S., ¿no será conveniente tambien que dure lo ménos posible? Porque haya durado diez años, ¿debemos sostenerle? El Sr. Polo pertenece á la generacion liberal, y algo más de diez años existió el absolutismo, que S. S. no sostiene.

No creo que S. S. pertenezca á la escuela de aquellos hombres de quienes un ilustre escritor italiano decia que si hubieran existido en los tiempos de la creacion habrian dicho á Dios: «No creeis nada, porque vais á desarreglar el cáos.»

Respecto á todos los otros puntos de la peroracion del Sr. Polo en esta tarde, el Gobierno dirá lo que tenga por conveniente, incluso acerca del consejo ó de la opinion de que el Sr. Presidente del Consejo no debe terciar en la discusion: es un asunto que no me compete, y no he de hablar de él.

Y acercándonos ya á lo poco, poquísimo que S. S. ha dicho en defensa del voto particular, recordaré que ayer se ocupaba de la representacion de las minorías y citaba varios proyectos que ha propuesto en diferentes épocas para darles representacion. Yo me alegro mucho que S. S. se haya adelantado á estos tiempos en que se ha generalizado la moda, porque en esta materia, como en todas, hay moda, de la representacion de las minorías, y sabe S. S., que tan dado es á estos estudios, que no hace más de una veintena de años que ha surgido la cuestion de la representacion de las minorías. Hoy son muchos los sistemas que hay propuestos en este asunto, pero casi todos ellos no han pasado de la categoría de especulaciones científicas. Voy á enumerarlos ligerísimamente, para que nos diga el Sr. Polo, si lo tiene por conveniente, con cuál de ellos está conforme, ó si acepta desde luego el voto limitado, que así han convenido los escritores en llamar al establecido en la ley.

La primera forma de representacion de las minorías que se ocurrió, fué naturalmente la más sencilla, y se dijo: «no hay más que ampliar el sufragio y ampliar las condiciones de elegibilidad, porque habiendo más electores y más elegibles hay mayores probabilidades de que las minorías tengan representacion.» No es necesario combatir tal perogrullada, y pasaremos á la exposicion de los otros siete principales procedimientos propuestos, que expondré de ménos á más por el órden de su bondad relativa.

Un escritor inglés, Clair J. Greece, propuso el sistema llamado del voto negativo, que á primera vista deslumbra y tiene una gran apariencia de verdad.

Decia Greece: quien juzga, se encuentra en una de estas tres situaciones de ánimo: ó duda, ó niega, ó aprueba; quien en una Cámara deliberante juzga con arreglo á estas tres situaciones del ánimo, ó se abstiene, ó vota en contra, ó vota en pró. Pero en las elecciones generales no se conceden más que dos de estos tres términos, y el elector no tiene más recurso que si duda, abstenerse; si niega, abstenerse, y si aprueba, ó por lo ménos si prefiere, que es el caso general, dar el voto positivo. Es, pues, necesario conceder un voto negativo, y de aquí el nombre de sistema del voto negativo, al elector, si hemos de ser lógicos, para que vede la eleccion de quien no le es aceptable. Y hé aquí á mister Greece aceptando el voto en el cónclave de ciertas Naciones católicas y la recusacion de los jueces.

Viene despues, en el órden en que los voy examinando, el voto limitado, que es el de nuestro proyecto de ley y vuestro voto particular. El sistema del voto

limitado tiene una gran antigüedad, pues por lo ménos aparece en un proyecto de Constitucion presentado por Condorcet á la Asamblea francesa en el año 1793 para el nombramiento del Poder ejecutivo; pero no fué tomado en consideracion ni casi en sério por entonces. En 1836, con ocasion de la reforma de los municipios irlandeses, lo propuso el Conde Grey, pero tampoco fué aceptado; pero en 1852, y por influencia del citado Grey, fué adoptado en la Constitucion de Malta. Lord John Russell propuso esta novedad en 1854, pero fué desechada como todo el *Reform bill*, si bien admitida para la Universidad de Oxford. En 1867 propuso Stuart Mill una reforma radical, desechada por ambas Cámaras inglesas; pero en la de los Lores, como transaccion y á propuesta de Lord Cairns, fué aceptado el voto limitado, el cual pasó, á pesar de la tremenda oposicion que le hicieron en la de los Comunes Gladstone, Disraeli y sobre todo Bright, quien llegó á calificarlo de *absurdo legislativo*. Los Estados de New-York, Illinois y Pensilvania en la Union Norte-americana, y el canton de Vaud en Suiza, la han adoptado en parte; pero la ha rechazado el Consejo federal suizo, al cual fué propuesto por Carteret y Mayer. Resulta, pues, que quien más lo generaliza es el proyecto de ley que estamos discutiendo.

El Conde Terencio Mamiani en 1848, y siendo Diputado en Roma durante el regimiento de la Constitucion dada á sus pueblos por Pío IX, propuso que las provincias se dividieran en circunscripciones; por ejemplo, la provincia de Roma, que debia elegir nueve Diputados, en dos circunscripciones, cada una de las cuales deberia elegir tres candidatos, y otros tres serian elegidos por las corporaciones provinciales, pero todos los candidatos que obtuvieran votos serian examinados y escrutados en la capital, declarándose Diputados á los nueve, vinieran de donde vinieran, que hubiesen reunido mayor número. Idea patrocinada luego por Stuart Mill é introducida en nuestro proyecto de ley para los diez Diputados de eleccion nacional. Sistema nacional puede llamarse esto.

Despues viene el voto acumulado, fundándose en la misma razon del escrutinio de listas, es decir, que en las circunscripciones hubiera varios Diputados que elegir; y se dijo: hay que elegir tres Diputados, por ejemplo: pues cada elector tendrá tres votos; pero estos tres votos los podrá dar, uno á cada uno de los tres candidatos, ó á uno uno y á otro dos, ó á uno solo los tres, y de esta manera las minorías, acumulando los votos á ciertos y determinados candidatos, les podrán hacer triunfar. Esto se ha llevado á tal exageracion, que en algunos Estados de la Union Americana, en Illinois y Pensilvania, donde se ha hecho el ensayo de este voto acumulado, se ha establecido que pueda votarse hasta por medios votos. Tambien se propuso para todos los Estados-Unidos por Buckalew cuando la reconstitucion despues de la guerra civil, pero fué enviada la propuesta á una Comision que no dió dictámen. En el Consejo federal suizo lo propuso Wessel y no fué admitido, como tampoco por el Parlamento de Victoria en Australia, en el cual fué sostenido por Wood, ni por las Cámaras inglesas, ante las cuales lo sostuvo el Conde Grey para el nombramiento de los Lores de Escocia y de Irlanda, y Lowe para todos los colegios que deben elegir tres representantes, cuyos colegios llaman en Inglaterra *three-ornered*, ni por el Cuerpo Legislativo francés de los últimos tiempos del segundo Imperio, á pesar de su defensa por Leon Say. Rige, no obstante, con buenos resultados desde 1852 en la colonia inglesa del Cabo de Buena-Esperanza.

El Marqués de Condorcet en el ya citado proyecto de Constitucion propuso el sistema del voto único con aplicacion al nombramiento del Jurado, y toma tal sistema el nombre de voto único por consistir, al contrario del voto acumulado, en que cada elector no tenga más que un voto donde deben ser elegidos varios representantes, y es claro que teniendo cada elector un solo voto, el candidato que reune cierto número de votos es Diputado, y por consiguiente se debilitan las mayorías y se fortifican las minorías para esta clase de representacion. Ha sido muy ensalzado por los escritores ingleses, sobre todo por Mackay y Merchant, pero no ensayado en país alguno.

Despues, y es el penúltimo de mi ya fastidiosa enumeracion, viene el colegio único, que consiste en tener el elector el voto único tambien y en que todo el Estado forme un solo colegio. Aquí la representacion de las minorías es más considerable. Fué propuesto por el tan citado plan de Constitucion de Condorcet para el nombramiento de los indivíduos del Directorio, y apoyado por Saint-Just para la eleccion de los representantes del pueblo. Emilio de Girardin y Miss Catherine Hume lo han encomiado recientemente y fué propuesto al Gran Consejo del canton de Neuchatel, el cual lo desechó.

Por último viene el sistema del cuociente, generalmente conocido con el nombre de Stuart Mill, cuya invencion no es de Stuart Mill, sino que, como saben todos los Sres. Diputados, es de Thomas Hare. Este sistema hizo mucho ruido en su principio y seduce á primera vista: no tiene más inconveniente que el de ser de muy difícil aplicacion: por lo demás, es excelente. Pues bien; ese sistema se reduce á dividir el número de electores por el número de candidatos, y el cuociente de esta division es el que se necesita para ser Diputado: todo el que reuna este número, es Diputado. Este sistema se discutió mucho en toda Europa; y de pasada añadiré, porque es un hecho muy curioso, que se venia discutiendo hacia una porcion de años acerca de la posibilidad del planteamiento de este sistema, cuando se descubrió, palabras textuales del secretario de la embajada inglesa en Copenhague, Lytton, que hace la relacion, que estaba funcionando hacia más de ocho años en Dinamarca, donde lo habia introducido el Ministro Andrae, y que funcionaba con buen éxito. Excuso decir que en un país pequeño como Dinamarca es posible lo que á pesar de los esfuerzos de las asociaciones reformistas de Suiza, Inglaterra y los Estados-Unidos, que son muchas, y á pesar de todos los datos escritos á su favor, no se ha llevado á cabo en otro país, y que creo que realmente es impracticable en un Estado algo extenso, por razones que expondria si de este punto en especial se tratase.

Estos son los sistemas. Y terminé mi enumeracion, pesadísima, lo reconozco, pero que yo tenia que hacer para que viera el Sr. Polo, y este era mi único objeto, que los indivíduos de la Comision (yo no he asistido á las sesiones por haber estado ausente, y por consecuencia no me comprenderá la alabanza que de ello pueda resultar), cuando han presentado su dictámen, conocian todo lo que andaba por el mundo acerca de estas cosas; no les sorprendian ni tenian que saberlas por primera vez, por más que agradezcan mucho lo que ha dicho el Sr. Polo.

Viniendo ya á lo que me habia propuesto decir an-

tes de oir el discurso del Sr. Polo, y para combatir el voto particular, recordaré ante todo un aforismo muy antiguo que fué recogido, como otros muchos, por un escritor que pasa por muy aforístico, pero que no ha hecho sino reunir las sentencias antiguas recogidas durante su ocupacion de corrector de pruebas; me refiero á Proudhon: «Para hacer una ley se necesitan por lo ménos dos cosas: un principio y una definicion.» Yo encuentro la definicion en el voto particular; el principio ¿dónde está? Deseo que cualquiera de las dignísimas personas que han de hablar defendiendo el voto particular me haga la honra y el favor de decir cuál es el principio generador, cuál es el principio que anima el voto particular, porque yo no lo he encontrado.

Yo veo la definicion, yo la conozco, y en seguida vamos á examinarla; pero ¿cuál es el principio? ¿El del sufragio universal? Me parece que no; porque como el sufragio universal tiene su nombre, con habérselo dado estábamos completamente del otro lado de la cuestion. ¿Es el sufragio restringido? Pues aquí estamos nosotros con el sufragio restringido. ¿Es el sufragio restringido un poco más ámplio? ¡Y para eso habeis presentado un voto particular! ¿Es, señores, que se queria introducir las dos clases, la de los licenciados del ejército y la de los que sepan leer y escribir? Pues vamos á ver estos dos términos de la definicion.

Mucho se habla de democracia, y en mi concepto seria mejor hablar de democracias. Todos convendreis conmigo en que existen dos clases principalmente: una que podemos llamar democracia agrícola, y otra que podemos denominar democracia industrial. La primera está formada por los hombres que habitan en los campos y se dedican á las labores necesarias en ellos, los que por regla general tienen un sistema gubernamental, tienen un sentimiento gubernamental: los que habitan en las grandes ciudades, y particularmente los que se reunen en talleres y en sociedades, forman la democracia industrial y suelen tener un espíritu de oposicion, un sentimiento de oposicion. Y hablo de sentimientos, porque lo son el de la democracia agrícola como el de la democracia industrial; porque la mayor parte de las veces no razonan.

Es tambien una verdad que los demócratas de la democracia que he calificado de agrícola, aun cuando ellos no se dén cuenta de que lo son, no saben leer ni escribir; y es tambien una verdad que la mayor parte de los demócratas de la democracia industrial saben leer y escribir. Por el voto particular habeis extendido el sufragio universal á esa democracia industrial, á esa democracia de las grandes ciudades, compuesta de ciudadanos dignísimos, honradísimos, pero con cierto espíritu de oposicion, y habeis privado del voto á la democracia agrícola; habeis puesto el peso, pero no habeis puesto el contrapeso.

Preguntad á los demócratas, preguntad á los Diputados de ideas más avanzadas que se sientan en esta Cámara, si admiten vuestro voto particular, y ellos os contestarán rotundamente que no. ¿Sabeis lo que es vuestro voto particular bajo este punto de vista? ¿Sabeis cuál es vuestro criterio? Completamente demagógico. Este es vuestro voto particular; ¿y quereis que nosotros admitamos como una ampliacion del sufragio, no la democracia, sino la demagogia? Seguramente la inteligencia de los señores firmantes del voto particular, que por demasiado conocida, que por demasiado levantada no hay necesidad de elogiarla, no se ha fijado en este punto de vista; ha sucedido aquí lo que decia Voltaire: «no hay nada más difícil que filosofar acerca de aquello que está á nuestro alcance, que nos rodea y que tocamos por todas partes;» sin duda por volar muy alto no habeis tropezado con esa piedra que habia en el camino, en la que yo con mi inteligencia rastrera he podido tropezar; vosotros caminábais por regiones muy elevadas y no la habíais ni siquiera apercibido.

Respecto de los licenciados del ejército, yo verdaderamente tengo un deseo sincero de que se les dén toda clase de colocaciones, toda clase de beneficios; pero sin entrar yo á examinar si es un beneficio el voto en las elecciones, cosa que para vosotros podrá estar muy demostrada, pero que para mí no lo está, sin entrar en eso, en lo de los licenciados del ejército hay algo de moda, como lo hay tambien en lo de representacion de las minorías.

Pero supongamos que sea completamente indiscutible. Yo creo que cuando se otorga un derecho se otorga por algo y para algo, porque si no, seria un derecho completamente ilusorio. ¿Para qué se concede el derecho? Ya lo he dicho. Pero ¿por qué se concede? ¿Cuál es su causa? Para ejercer los derechos políticos es necesario aprender el ejercicio de los mismos derechos, y los soldados aprenden perfectamente el ejercicio, pero es el del arma, no el de los derechos políticos; de consiguiente, no veo que el servicio militar sea escuela ni sea nada: además, aquí está la contradiccion que tan oportunamente citaba ayer el Sr. Escobar.

Pues si no hay en el voto más que una tendencia, ¡qué digo tendencia! un decidido color demagógico, y aceptadme la palabra porque los Diputados más avanzados han de votar el voto particular; y además respecto de los licenciados no hay más que eso, ¿qué representa el voto particular? ¿qué objeto tiene? En lo demás no nos separamos; no hay más que la extension del sufragio. Respecto de la extension del sufragio, no vamos á los detalles, los medios de justificar si saben leer y escribir, que están copiados de la legislacion de instruccion pública, pero no para maestros, sino para maestras. Además tiene otra desventaja para quienes escriben mal, y hablo en causa propia, porque si yo tuviera que examinarme de escritura, yo no sé si tendria ó no voto. De consiguiente, cuando las cosas se prestan al ridículo, el principio no está bien puesto.

Decia, por lo tanto, y suplico, sin ánimo de alcanzarlo, pero debo suplicar lealmente á los autores del voto particular que acepten la amplísima base aceptada por la Comision; que no nos introduzcan ese otro párrafo de los soldados, ni eso de la caridad pública, y eso que pasa en Inglaterra y en Italia, todo eso ya lo sabíamos, pero aquí no tiene aplicacion.

Y dichas estas palabras, y deseando la contestacion de alguno de los dignos firmantes del voto, espero que si no se convencen con lo que he expuesto, podré añadir despues varias de las muchas razones que hay en el arsenal de la razon, y creo que me bastará para convencerlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo de Bernabé tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: No voy á replicar al Sr. Diputado que acaba de hablar, porque no tengo el derecho de hacerlo: si lo tuviera, yo le replicaria, y obraria de este modo por la consideracion que me merece y por el notable discurso que ha pronunciado contra el dictámen de la Comision. Me ceñiré, pues, como debo, á rectificar; y para ceñirme á rectificar con más

exactitud, á pesar de que de ello resulte que no ha habido órden ninguno entre las rectificaciones, lo iré haciendo en la forma que corresponde á lo que el señor Diputado ha dicho y que yo juzgo debo rectificar.

Primera rectificacion. Ha dicho el Sr. Diputado: ¿cómo hablar de un Ministerio delegado del Sr. Presidente del Consejo? ¿Dónde se encontrarian personas dignas que se prestaran á formar este Ministerio delegado? Señores, yo creo que probar lo contrario de lo que afirma el Sr. Diputado es sencillísimo. ¡Pues si esto ha sucedido! ¿Pues no ha habido aquí un Ministerio que se consideraba que era realmente influido por el Sr. Presidente del Consejo? ¿Y no habia en este Ministerio personas muy dignas, tan dignas que siguieron con el Presidente del Consejo cuando éste volvió á tomar ostensiblemente el poder?

Me ha hecho S. S. una acusacion algun tanto embozada, pero acusacion de inconsecuencia. Señores, yo no comprendo cómo en esta Cámara, sobre todo, cómo en los bancos ministeriales hay quien acuse á ningun hombre político de inconsecuencia. ¿Pues qué mayores inconsecuencias (y no las condeno, entiéndase que no las condeno), qué mayores inconsecuencias que las de los señores que se sientan en los bancos del Gobierno, que se han sentado en ellos como Ministros del Rey Don Amadeo y que han sido muy revolucionarios? Aquí sí que venian bien aquellas palabras de Horacio: *¿quis tullerit Graccos de seditione querentes?*

Pero ¿por qué habiendo estado yo en esos bancos estoy hoy en éstos? Por consecuencia en mis opiniones; porque yo no hago política de personas, sino política de principios. Cuando en aquellos bancos creí, y tuve motivos para creerlo, que se sostenian los principios liberales conservadores, yo me sentaba en ellos; cuando creí que se habia dejado de sostenerlos, me fuí á la oposicion. Pero ¿á qué hablar de esto? Pues qué, los dignos indivíduos que componen la oposicion centralista, ¿no están en el mismo caso? ¿No están todos en la oposicion por la misma causa?

El Sr. Diputado ha dicho que yo consideraba como un mal gravísimo el que se quitase el sufragio universal. Yo no he dicho que fuese ni amigo ni partidario del sufragio universal, ni he dicho tampoco que porque habia durado diez años debia durar más tiempo; lo que he dicho es, que era muy grave despues de diez años venir á quitarle, y que para esto era necesario sustituir una cosa tan fuerte con otra que tambien lo fuera.

Y siguiendo mis rectificaciones, tengo que rectificar lo que ha dicho el Sr. Diputado, respecto á que yo me he presentado aquí como una especie de inventor del sistema de la representacion de las minorías. Señores, yo lo que he dicho es que hace muchos años yo fuí el primero que lo propuso en la Cámara. Por lo demás, ¿á qué he de entrar en explicaciones sobre esas cuestiones teóricas? Yo no he entrado en ninguna discusion sobre ellas, y por consiguiente, no sé por qué me pregunta S. S. qué sistema es el que yo prefiero. Si yo hubiera querido entrar en estas explicaciones, lo hubiera podido hacer con mucha facilidad, pues cabalmente en la *Revista de los Tribunales* se da en estos dias la traduccion de una obra reciente de un autor italiano que trae todo cuanto se quiera decir sobre cuándo apareció ese sistema de la representacion de las minorías, sobre si el voto ha de ser acumulativo, sobre si ha de ser limitado, etc.

Pero, señores, yo no he hablado nada de esto, porque aquí no venimos á disertar, porque no estamos en una Academia, sino en un Congreso. Esto no quiere decir que yo, precisado á contestar á una pregunta que me ha hecho S. S., no diga mi opinion sobre esa clase de elecciones. Señores, en todos estos sistemas se va á dos objetos: uno más limitado y otro más perfecto, y si se quiere, más exagerado. Dicen los partidarios del primero: nosotros deseamos un sistema en el cual tengan representacion las minorías. Hay otro sistema que quiere ser perfecto y dice: no solo queremos que tengan representacion las minorías, sino que queremos que la tengan en proporcion al número de electores que son partidarios de ellas. Este es un sistema perfecto. Esto así, y contestando á la pregunta que se me ha hecho, y que juzgo está presentada en la forma siguiente, y si no lo estuviese, puede el Sr. Diputado variarla: ¿qué sistema deseo en la actualidad para mi país? diré que yo deseo hoy el sistema de representacion de las minorías tal como le propone la Comision, pero más extendido, es decir, no solamente en los colegios en que lo propone, sino por lo ménos á uno por provincia. Está contestada la pregunta.

Señores, me ha acusado S. S. de que yo rebajaba al cuerpo electoral. Yo he dicho aquí lo mismo que todos piensan y lo mismo que otros han dicho, y si mal no recuerdo, lo mismo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por lo demás, yo no culpo al cuerpo electoral, si bien digo que no tiene las condiciones todas que debiera tener; yo culpo á la presion que se ha ejercido sobre él, efecto de la cual ha perdido la fé en sus mismos derechos, efecto de la cual nunca espera que se le dejará en libertad de ejercerle segun lo juzgue conveniente.

Nos ha preguntado S. S. á los defensores del voto, y con ello á sus firmantes, á qué sistema responde la concesion de nuestro voto. Bien claro lo he dicho: concederlo á todo el que tuviera propiedad, aunque fuera limitada, fijándola sin embargo en cierta cantidad; á todo el que algo supiera; es decir, á toda la propiedad y á toda la inteligencia, pero con cierta limitacion.

Pero os habeis fijado, señores, en que nosotros concedemos el voto á los licenciados del ejército. ¿Le parece mucho á S. S. que el hombre que ha sacrificado tal vez los mejores años de su vida en el servicio de su país, que el hombre que ha derramado su sangre, y si no la ha derramado se ha expuesto muchas veces á perder su existencia, reciba como premio, premio en verdad muy corto, tener el derecho electoral?

Pero hay más: por el dictámen de la minoría se busca todo motivo, toda causa para conceder el voto electoral, y en este caso, como nosotros creemos que en la vida militar se aprende algo más que á hacer el ejercicio; como nosotros creemos que en la vida militar se aprenden con las ideas de subordinacion las de órden; como en la vida militar se aumenta la inteligencia de los campesinos, la inteligencia de los que ninguna tienen; como vemos prácticamente que las personas que han servido en el ejército tienen una inteligencia algun tanto superior á la de sus convecinos, por eso les concedemos el derecho electoral.

Voy á rectificar una acusacion que nos ha dirigido tambien S. S. Extrañaba yo que no se pronunciara la palabra *demagogia* en contra nuestra. El Sr. Escobar no la ha pronunciado, y se lo agradezco; y no la ha pronunciado porque no estaba en sus ideas; porque si no, sin pronunciar esta palabra, recursos tiene S. S., y no pequeños, para haber enunciado la idea sin pronunciarla. Pero yo veo que sí está en el pensamiento del

Sr. Diputado que nos ha atacado esta idea contra nosotros, y con tal fuerza que no ha querido buscar otra palabra y ha empleado la de *demagogia*.

Pero á mí lo que me sorprende es que el Sr. Diputado que se funda en los hechos los conozca tan mal. Dice el Sr. Diputado: caso de conceder al proletariado el derecho, ¿por qué no concederlo á los proletarios de los campos, tan conservadores, tan buenos, y no concederlo á los proletarios de las ciudades, tan demagógicos ó cosa parecida? (*El Sr. Vergara*: No, no; tan demagógico el voto particular.) ¿Dónde han existido las grandes masas socialistas? ¿Quiénes han sido los que han cometido en Andalucía los crímenes de Montilla? ¿Dónde, repito, ha tenido más séquito el socialismo? En los campos de Andalucía, en los proletarios de Andalucía. Por manera que, si fuera á ajustarse la cuenta de los proletarios, de los jornaleros que han manifestado aquí esas ideas demagógicas, es posible que, comparado número con número, fuera mayor el de los proletarios habitantes de los campos que el de los proletarios habitantes de las ciudades.

Pero, señores, rectificado esto, debo decir que no comprendo cómo se habla con ese desden del proletariado. Pues qué, ¿no son acaso ciudadanos? ¡Ay de nosotros, ay del país si fueran lo que cree S. S.! No parece sino que con este sistema y con cualquiera otro no tienen derecho electoral más que aquellos ciudadanos que pueden obrar con pleno conocimiento de causa. Tengo algo estudiado y creo que conocido el cuerpo electoral en sus diversas situaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico al Sr. Polo que se reduzca á los límites de la rectificacion.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Voy á ceñirme diciendo que el cuerpo electoral, hasta cuando se componia de los que pagaban 400 rs., en su gran mayoría no obraba por inspiracion propia, no obraba por juicio propio; obraba, cuando lo hacia con libertad, siguiendo la influencia, siguiendo la opinion de otras personas. Eso sucedia pagando 400 rs., de contribucion, y eso tiene que suceder siempre. Pues ¿quiere acaso S. S. que las elecciones no representen el estado de la sociedad, los deseos del país? Yo creo que S. S. no quiere eso. Pues si no lo quiere, no debe asustarle que se extienda el sufragio á los que pagan poco y á los que poco saben.

En cuanto á la última rectificacion, respecto á haber usado el Sr. Diputado la palabra *ridículo* sobre el voto de la minoría, no tengo nada que decir; á S. S. le parece ridículo el dictámen de la minoría... (*El señor Vergara*: No he dicho eso.) La palabra *ridículo* creo haberla oido. *El Sr. Vergara*: La palabra sí, pero el concepto no.) Lo que es á nosotros no nos parece ridículo el dictámen de la mayoría; lo encontramos muy ajustado á un órden de ideas y muy dentro de un sistema que es muy respetable, que nosotros respetamos y cuyas soluciones no nos parecen las más convenientes; pero no nos parece que tenga nada de extraño, ni mucho ménos de ridículo.

El Sr. **VERGARA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VERGARA**: Siento que el Sr. Diputado á quien contesto me haya obligado á rectificar, y siento tener que pedir indulgencia á la Mesa para hacerlo más extensamente de lo que pensaba.

En primer lugar, Sr. Diputado, ya que vamos introduciendo la costumbre de tratarnos anónimamente, lejos de tener desden hácia el proletariado, no hay nadie que le respete y atienda más que yo. Cuando una persona vale por sí misma, no hay necesidad de atenderla; cuando una persona tiene la desgracia de estar en las últimas capas sociales, seria, además de una injusticia, una infamia desdeñarla. Pero al proletariado se le eleva, no se le adula; al proletariado, Sr. Diputado, se le dan sus derechos y se le marcan sus deberes; al proletariado, Sr. Diputado, y esto que voy á tratar ligerísimamente se relaciona con un argumento de uno de los firmantes del voto particular, cuya pericia en la materia es de todos conocida, al proletariado hay que recordarle que cuando sus representantes vienen llamados á plantear un sistema tributario, se ha observado siempre que hacen que tributen con preferencia los artículos de lujo; y cuando este fenómeno ha ocurrido, Sr. Diputado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que se dirija á la Cámara, como previene el Reglamento.

El Sr. **VERGARA**: Obedeciendo las indicaciones del Sr. Presidente por deber y por placer de obedecerlas, me dirigiré á la Cámara, á pesar de que creí que se habia establecido otra costumbre, y no he hecho más que repetir las mismas formas que ha usado el Diputado á quien contesto.

Señores Diputados, decia que cuando estas Asambleas hacen tributar, hacen tributar á las industrias de lujo; y cuando las industrias de lujo tributan, disminuyen los jornales; y cuando tributan las materias de primera necesidad, particularmente el pan, los jornales acrecen; ¿y saben los Sres. Diputados por qué? Pues es porque no hay más que un cambio de servicios, como se dice en economía política, y el que tiene que comprar más caro una suma de servicios tiene que exigir mayor paga por la suma de servicios que da. Esto con referencia al proletariado, á esas clases desheredadas, que por lo mismo que son desheredadas, son mucho más respetables.

En cuanto á la palabra *ridículo*, he dicho que no me referia ni al voto particular, ni muchísimo ménos á sus firmantes. La Cámara ha oido los brevísimos elogios que he dirigido á los firmantes del voto, y fueron brevísimos porque dije que tan elevadas inteligencias como la de SS. SS. no necesitan elogios, y mucho ménos los pobres mios. ¿Habia yo en seguida de faltar á la cortesía diciendo lo que se me atribuye? He dicho que podian sacarse consecuencias ridículas, y yo he sacado algunas, pero no he calificado el principio; y como antes habia declarado que no habia visto el principio, añadiré que me sucede con este voto particular lo que con aquellas obras dramáticas en que no sale el argumento.

Respecto á cualquier género de desdenes en punto á sabiduría, yo declaro que los merezco y los acepto, para tener siquiera la cualidad de la humildad, que no es comun.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **RICO**: ¡Cuán cierto es, Sres. Diputados, que tras del pecado viene la penitencia! Ahora estoy siendo una prueba elocuente de ello, porque tener que molestaros esta tarde es para mí una penitencia, y lo que siento es que vosotros tengais que ayudarme á cumplirla.

Tuve la desgracia, y este es el pecado, de figurar como candidato en las elecciones cuando se trataba de nombrar una Comision que diera dictámen sobre el proyecto de ley electoral; y digo que cometí un peca-

do, porque yo no debiera dedicarme sino á aquellas cuestiones que, aunque mal, las entiendo algo. Pero en fin, cometí el pecado de presentarme candidato en la seccion, tuvo ésta la deferencia de nombrarme, y hoy necesito ocuparme de una cuestion á cuyo estudio no me habia dedicado.

Pero he cometido otro pecado, y perdonadme que sea tan larga y enojosa la confesion: el pecado de dejar para mañana lo que debia hacer hoy; así es que pensando que aun tardaria algunos dias en llegar esta discusion, estaba en la confianza de que tiempo me quedaria para prepararme. Contra mi esperanza, la discusion se ha apresurado y apenas he podido estudiar lo que más necesitaba siquiera para seros lo ménos molesto posible. Por haber cometido uno y otro pecado, estoy en una situacion muy crítica, en la que jamás me he visto y por la cual, más que nunca necesito de vuestra indulgencia; yo que cuento con ella, que sé que á todos la concedeis y no habíais de hacer una excepcion conmigo, de ella dispongo y voy á entrar cuanto antes en la cuestion.

Nunca pude imaginar, señores, que habia de encontrar en esta discusion tanta frialdad como la que hay. Cuando yo lamentaba en nuestras discusiones en la Comision la frialdad del cuerpo electoral, ese escepticismo, ese abandono que en él se notan, no sospechaba que aun habia una indiferencia mayor; y yo no diré que esto sea escepticismo, pero á juzgar por las pruebas, de tal podria calificarlo.

Parece mentira, Sres. Diputados, que estemos discutiendo la ley más importante para un país despues del Código fundamental; parece imposible que estemos discutiendo una ley que puede traer la felicidad ó la desgracia del país, y que miren este asunto con tanta indiferencia los representantes del país. Pues si los representantes del país y el Gobierno de S. M. miran con tanta indiferencia cuestion tan importante, ¿cómo queremos que tengan más interés por ella los pobres electores de las aldeas? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El Gobierno no la mira con indiferencia.) ¡Que no la mira con indiferencia el Gobierno! (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El Gobierno está en su banco.) Mire el señor Ministro de la Gobernacion hácia los bancos de la mayoría; si estuvieran así cuando las votaciones, no estaria S. S. en ese puesto. Vótese ahora si se quiere, y posible seria que no saliera muy triunfante S. S. A duras penas está en el banco azul parte del Gobierno; parece como que le cuesta trabajo venir aquí. Bien es verdad que como ya estamos en los últimos dias de la vida, no es extraño que todos huyamos ya del cementerio.

No pensaba tampoco, Sres. Diputados, que me habia de encontrar con una calificacion que hasta ahora no habia creido merecer; y aun cuando despues ha pretendido darse alguna explicacion acerca de ella, es sin embargo necesario que yo la recoja. Jamás creí que hubiera nadie en este mundo que se atreviera á llamarme á mí demagogo. Corta es mi vida política por fortuna, pero en ella tengo dadas pruebas de que no tengo nada de demagogo. Yo no sé dónde habrá visto esto el Sr. Vergara, que respecto de este punto tendrá que ponerse de acuerdo con su compañero el Sr. Escobar, que hallaba digna y patriótica la conducta de las oposiciones en este asunto y nos felicitaba, sobre todo á los constitucionales. Ya se vé: si nuestra conducta es demagógica, si todos nosotros somos demagogos y nos aplaudia el Sr. Escobar, claro es que el Sr. Escobar aplaudia á los demagogos y es tan demagogo como nosotros. A mí me parece que no está esto de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Vergara. Otra cosa me ha sorprendido, y es, que el Sr. Vergara sea tan amante del cuerpo electoral. Su señoría ha salido á la defensa del cuerpo electoral. ¿Es que siente S. S. algun remordimiento por lo que hiciera con el cuerpo electoral de Albacete, donde dejó imperecedera memoria? En Albacete todos se acuerdan del mando de S. S. en aquella provincia; todos recuerdan...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se contraiga á la cuestion.

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, hasta ahora casi no habíamos visto el voto particular. No hago cargos á la Mesa; pero, si no recuerdo mal, el Sr. Vergara se ocupó muy poco de él y no fué llamado á la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se contraiga á la cuestion y que continúe.

El Sr. **RICO**: Me contraeré á la cuestion, pero ruego al Sr. Presidente que tenga conmigo la misma consideracion que ha tenido con los demás. Tengo un absoluto derecho en esta cuestion, y no consentiré jamás que por nadie se me escatime.

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que no se trata de la conducta del Sr. Vergara como gobernador de Albacete, sino del proyecto de ley electoral. Continúe S. S.

El Sr. **RICO**: Permítame S. S. No hace muchos momentos tampoco se discutia la conducta del Sr. Polo, y sin embargo el Sr. Vergara se ocupaba de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **RICO**: Continúo. Señores Diputados, ¿qué es el voto particular? ¿Qué es la cuestion que se discute? Necesario y conveniente es saberlo, porque hasta ahora, á mi juicio, la cuestion no se ha planteado por quien debiera haberlo hecho, por los que han combatido el voto particular, que han hablado de todo, absolutamente de todo, ménos del voto particular; es más, no le han leido, ó no le han leido bien. Yo tengo la seguridad de que si no hubiérais tenido el cuidado de leerle en vuestras casas, por lo que han dicho los que han combatido el voto particular, no sabríais lo que éste significaba; no sabríais cuál era el punto que separa á la mayoría de la Comision de la minoría de la misma; no sabríais qué es lo que queria aquella y que es lo que nosotros queremos. Ya que esto no se ha hecho por quien debiera hacerlo, ya que se han ocupado de todo, ménos de lo que significa el voto particular, yo plantearé la cuestion.

Como dijo muy bien el otro dia el Sr. Escobar, nosotros en la Comision hemos hecho cuantas transacciones nos ha sido posible hacer para llegar á una avenencia; y digo más: teníamos el firme propósito, en aras de la Pátria, de buscar una solucion que fuera completamente unánime, y ojalá la hubiéramos hallado.

En muchos puntos en que no habia conformidad, pudimos llegar á transacciones que toda la Cámara conoce; pero llegó ese punto, y la conformidad fué más difícil, y no solo más difícil, sino materialmente imposible; ¿y por qué? Porque mientras de un lado estaban aquellos que se asustan de toda idea de progreso y no piensan más que en la reaccion más ó ménos encubierta, de otro nos hallábamos los que no podemos nunca prescindir de la influencia que los hechos tienen en la historia, influencia é importancia que no he aprendido yo, pobre de mí, por mí solo, sino de las elocuentes frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros,

Pues bien; aparte de que es para mí una demencia querer retrogradar á donde no se debe; aparte de que es para mí una insensatez el no considerar la influencia que los hechos tienen en el desenvolvimiento de la historia, habia otras razones poderosísimas que me impelian á no seguir en manera alguna á la mayoría de la Comision en este camino, y me felicité mucho, y hoy me felicito más, de haber tenido la fortuna de coincidir en un todo con mi querido amigo el Sr. Ulloa, cuyo nombre es por sí solo una garantía bastante del acierto que hayamos podido tener en nuestro voto, y sobre todo, le da una autoridad que á mí me falta.

De una parte están los que no viendo más que fantasmas en que el pueblo se vaya acercando al ejercicio de todos los derechos políticos, no piensan sino en querer borrar la historia, en querer hacer aparecer que aquí no ha sucedido lo que ha sucedido, y en no querer sacar la provechosa enseñanza que de los sucesos se debe sacar siempre: de una parte se encuentran los que quieren sostener hoy el sufragio restringido casi en los mismos límites en que se encontraba el año 1875, y por lo que respecta á la fuerza tributaria de la Nacion, en los mismos límites; y de otra parte se hallan los que si bien es cierto que consideran que no era muy conveniente que antes se estableciera el sufragio con la extension tan inmensa que se le habia dado, creen que debemos aproximarnos cuanto sea posible, creen que es prudente aproximarse, creen que es conveniente por lo ménos no limitar tanto el derecho, que haya de privarse de él á muchos de los que lo han ejercido siempre, á muchos que tienen por lo ménos la capacidad necesaria para ejercer esa funcion del Estado.

De un lado están los que dicen que las mayorías son casi siempre tiránicas, y por eso se quieren oponer á las leyes de las mayorías, dando la tiranía á las minorías, que es la más grande de las tiranías; de un lado los que no encuentran garantías, los que no ven seguridad para la sociedad entregando esta funcion del Estado sino á aquellos que tributan en cierta cantidad y á aquellas capacidades que son muy distinguidas; y de otro lado estamos los que creemos que lo primero que se necesita para ejercer esa funcion es la capacidad intelectual, es el saber lo que se hace, es el poder evitar que suceda lo que con gráficas palabras decia el actual Sr. Ministro de la Gobernacion en 1869, esto es, que se presentaran los electores é ignoraran á quién iban á votar, porque ni siquiera sabian leer el nombre inscrito en la papeleta que en la mano llevaban. Entonces el Sr. Ministro de la Gobernacion, lamentándose de que no fuera la expresion de la voluntad del elector el acto de la votacion, pedia antes de darle el sufragio que se le enseñara, y añadia: despues que sepan, votarán: el que sepa leer los votos, el que sepa escribir los votos, tendrá ese derecho; el que no sepa, no. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no he defendido eso.)

Su señoría podrá decir que no lo ha defendido; pero si me obliga, leeré sus palabras y no podrá desmentirlas, á no ser que el *Diario de las Sesiones* no diga lo que S. S. entonces expresó. Precisamente en los pocos estudios que he podido hacer, porque, como os he dicho al principio, la discusion se ha echado encima, y dada mi aversion á estudiar las autoridades extranjeras, no porque no las considere grandes, que las considero grandísimas, sino porque esas autoridades, aun cuando sean universales, lo son más en su país, y nosotros no podemos copiar, porque los países no se copian y hemos de legislar para España, prescindí de todas las autoridades extranjeras, no estudié más que dos autoridades, al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los cuales me daban materia bastante para mi objeto, aun cuando no tanta como los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Estado, que ahora se manifiestan tan partidarios del censo muy restringido, no obstante que uno de ellos votó el sufragio universal, cosa que no he hecho yo, y el otro no solo lo votó, sino que lo propuso como individuo de la Comision; y sirva esto de contestacion al Sr. Vergara, que ha hablado de inconsecuencia y contradicciones.

Pues bien; en esas dos autoridades, que supongo que no reprocharán los individuos de la Comision, he aprendido, lo mismo en la una que en la otra, que lo primero que debe exigirse, que lo que es absolutamente indispensable exigir para el ejercicio de la funcion electoral, es la capacidad intelectual, sin la cual ellos no consideraban que se pudiera desempeñar bien esta funcion, sin la cual creian que no puede existir la garantía del acierto.

¿Qué es lo que dice el voto particular? ¿En qué se diferencia del dictámen de la Comision? El dictámen de la Comision cree que no hay condiciones de independencia en el elector que no pague de 25 pesetas arriba por contribucion territorial y de 50 pesetas en adelante por contribucion industrial. Hay una diversidad de pareceres, hay una apreciacion de la tributacion que no me explico ni se explica nadie, y que jamás ha existido. Es más: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dado una prueba en una ocasion de que la tributacion debe considerarse igual, trayendo proyectos á la Cámara como el del año 65, en que el mismo tipo se exigia para la territorial que para la industrial.

Creeis que no existe la capacidad necesaria sino en esos y en los que tienen un título profesional, y algunos otros más que se mencionan en el dictámen y que no quiero referir por no molestar á la Cámara. ¿Y por qué? Porque no considerais con la independencia necesaria, porque no considerais que han de mirar por los intereses de la Pátria tanto como deben, sino cuando pagan las 25 pesetas de contribucion; porque no pueden inspirar confianza á la sociedad sino pagando ese tipo de contribucion. Y yo pregunto: ¿por ventura será cierto que pagar 25 pesetas de contribucion, que supone, dada la triste elevacion á que aquí han llegado los tributos, supone una renta de 400 rs. que vienen á ser 10 cuartos diarios, Sres. Diputados, supone una capacidad tal, supone una inteligencia tal, supone tanta independencia, que á esos se les pueda entregar sin riesgo alguno la funcion electoral, y no se le pueda entregar al que tiene cuando ménos el conocimiento necesario para saber lo que se hace? ¿Creeis por ventura que tener ese pequeño capital, que con dos reses de la raza bobina y una modesta casa tiene bastante cualquier propietario para pagar esa contribucion en España, creeis que tenerlo es una garantía bastante para la sociedad? Y si buscais en la tributacion garantías para que de esa funcion no se abuse, ¿por qué no escogeis más que esas dos tributaciones, por qué no escogeis más que la contribucion territorial y la de subsidio? Pues qué, ¿no hay otras muchas en las que tributan personas por elevadísimas cuotas, y sin embargo de que tributan por elevadísimas cuotas y son

tributos directos tambien, no les concedeis el sufragio? ¿Qué es eso? ¿No pueden ofrecer garantías más que aquellos que tributan por territorial por más de 25 pesetas, ó por subsidio por más de 50? Cuando de las capacidades se trata, ¿creeis que no ofrecen garantías á la sociedad más que aquellos que han tenido la fortuna de obtener un título académico, aquellos que se pueden llamar verdaderas capacidades? Pues si no habeis de entregar la funcion electoral más que á esos, muy reducida la habreis de dejar; y en verdad que despues de ser injusto, altamente injusto vuestro propósito, es altamente imprevisor.

No hay que olvidar, Sres. Diputados, que estamos casi al principio de una restauracion; no hay que olvidar que lo primero que ha ofrecido es respetar los derechos que estaban adquiridos; no hay que olvidar que no se suma privando de derechos al que los tuvo, sobre todo cuando para ello no hay una razon poderosa. Nosotros la tenemos, y por eso ponemos esa limitacion; no podemos creer que ejerza bien la funcion de votar aquel que no sepa lo que se hace, y por eso ponemos como restriccion que sepa leer y escribir, y por eso decimos como principio: aquel que sepa leer y escribir. Y dicho se está que no queremos decir: aquel que sabe pintar su nombre. Aquel que sabe leer y escribir, tiene condiciones bastantes para ejercer la funcion; todo aquel que tenga condiciones bastantes para ejercer la funcion electoral, no hay por nadie ni por nada derecho para privarle de ella. ¿Qué razon se invoca? ¿Es por ventura cierto que no debe darse la funcion electoral, que no debe permitirse votar á aquel que no paga una contribucion, por aquello de que pudiera venir á imponer tributos á los que tienen que pagarlos? Señores, la funcion de votar, lo único que viene á dar por resultado es nombrar un representante para que aquí, formando parte del Congreso, éste, el Senado y el Rey puedan hacer las leyes. ¿Y por ventura aquí no se trata más que de hacer los tributos, y sobre todo los tributos directos, y sobre todo los tributos de la contribucion industrial y de la contribucion territorial? Y si fuera cierto que se pudiera privar de esa funcion al que no tributara directamente, porque no era lícito que pudiera nombrar un representante que pudiera establecer tributos, ¿sería justo conceder á los que tributan directamente el derecho de nombrar representantes que legislen sobre todas las demás materias sobre que se puede legislar?

Si decís que se lo negais al que no tributa por contribucion directa por esta sola razon, ¿con qué razon y con qué derecho dais la facultad de nombrar un representante, de poder ejercer el poder, á aquel que tributa directamente, para que este legisle no solo para él, sino para los demás? ¡Quereis evitar la tiranía de las mayorías, la tiranía de los muchos, y vais á imponer á todos la tiranía de los ménos! Sobre todo, cuando existe el hecho, cuando existía el sufragio universal, cuando diez años ha venido existiendo, cuando han ejercido esa funcion tantísimos ciudadanos españoles, ¿no creeis que es muy conveniente, no creis que es altamente previsor, el no privarles ahora de esa funcion ni quitársela de repente? Estos, cuando ménos, tenian el campo legal, tenian ese campo legal donde luchar para que sus ideas triunfaran. ¡Ah! si les quitais ese campo, si les vedais su entrada en él, ya sabeis perfectamente cuáles son las consecuencias: cuando no se tiene el campo legal abierto, se va al campo ilegal de las conspiraciones, á ese campo del cual todos debemos apartarnos.

Teneis miedo á que se extienda el sufragio, no á que se extienda, sino á que se restrinja ménos; porque es preciso no olvidar, Sres. Diputados, que vamos de lo absoluto á la restriccion; y en este punto me parece bien que me ocupe de una afirmacion del Sr. Vergara y en contestar á una pregunta que dirigia á cualquiera de los indivíduos de la minoría de la Comision. Decia S. S.: «Lo primero que necesita toda ley es un principio y una definicion, y en el voto particular yo veo la definicion, pero no veo el principio.» En primer lugar, yo no soy tan versado como S. S. en estas materias, pero si no recuerdo mal, creo que las leyes no deben contener definicion alguna; pero ¿y el principio, que es lo importante? Decia el Sr. Vergara: el principio yo no lo veo. Y tomando esto á risa, tratándolo por el lado del ridículo y atendiendo á la poca importancia, que se da á estas cosas en España, decia S. S. que á la manera de lo que sucede en muchas obras dramáticas, en las que no se encuentra el argumento, no habia encontrado el principio, porque no ve el sufragio universal: luego, porque no ve S. S. el sufragio universal, ¿no hay principio en el voto particular? ¿Me quiere decir S. S. cuál es el principio del dictámen de la mayoría? ¿El sufragio restringido? Pero si el que nosotros proponemos no lo es en concepto de S. S., ¿cómo ha de serlo para los indivíduos de la mayoría de la Comision? Y si no, dígame S. S.: ¿es un principio cierto el de los 200 rs. y el de los 100 rs.? Y si lo es, ¿por qué no ha de serlo el que establece como base y fundamento del ejercicio del derecho á los que sepan leer y escribir y á los que sean licenciados del ejército con nota limpia, sin que por eso se prive de ese derecho á los que tributen con 25 pesetas en adelante? A no ser que este no sea principio: si principio es para la mayoría de la Comision, principio es tambien para nosotros; y si lo es, no sé por qué se nos argumenta de esta manera.

Sí, teneis miedo á dar esta extension al sufragio, no obstante que el Sr. Escobar se consideraba satisfecho y se congratulaba de que ellos casi llegaban á los límites del sufragio universal; estas eran sus palabras. ¿Es que nosotros le superamos? ¿Es que le rebasamos? Si tan cerca está S. S. del sufragio universal, y nosotros todavía no llegamos á él, muy pequeña debe ser la diferencia que nos separa; y si es tan pequeña la diferencia, vosotros que sois tan amigos de las transacciones, vosotros que habeis hecho tantas, y yo os felicito por ellas, vosotros, los señores de la Comision sobre todo, que habeis hecho muchísimas, y yo por ellas tambien os felicito, ¿por qué no habeis transigido en esto? ¿Qué trabajo os costaba? Si vosotros y nosotros llegamos hasta las fronteras del sufragio universal, ¿por qué no habeis transigido en esto? ¿O es que solo las oposiciones son las que siempre deben transigir, y nunca los ministeriales?

Pero es que, se dice, conceder la funcion de votar, dar el derecho electoral á las clases que saben leer y escribir, es lo mismo que dárselo á los demagogos, á esos que perturban las sociedades, y esos serian los que traerian una Cámara ingobernable. ¡Parece mentira que tales expresiones salieran de una persona tan ilustrada y de tanto talento como es mi querido amigo el Sr. Escobar! ¡No parece sino que de la ilustracion es de donde nacen todos los males de la sociedad! Yo creo todo lo contrario; yo creia que en la ilustracion era donde habia que buscar el perfeccionamiento de las costumbres, que en la ilustracion era donde habia que encontrar el perfeccionamiento de nuestra manera de

ser. El Sr. Escobar ha venido á demostrar, es decir, ha querido demostrar que en la ilustracion es donde se encuentran los perturbadores de las sociedades, los que están mal con el órden establecido.

Pero yo concebiria todavía estos escrúpulos, yo concebiria todavía estos recelos que justificasen, que jamás se justificarán, porque los hechos tienen bien demostrado que el sufragio universal no es el que nosotros sostenemos, que el sufragio que nosotros proponemos no produce esas fatales consecuencias que el Sr. Escobar temia; yo me explicaria todavía, Sres. Diputados, que tuvieran algun recelo los señores de la Comision, que tuviera algun recelo el Gobierno de S. M., si al conceder este derecho al ciudadano que sabe leer y escribir, se le fuera á dar la plenitud del poder, se le fuera á dar la facultad de hacer todo el poder legislativo. Esto no es exacto, Sres. Diputados; ese temor es infundado en absoluto y en el caso presente refiriéndome á España. Yo recuerdo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se explicaba y hasta no criticaba la existencia del sufragio universal en Francia (esto era en el año 1869), porque allí encontraba un principio autoritario, el Imperio, bastante fuerte para ser compensador de lo que quisiera hacer el sufragio universal.

Y yo os pregunto, Sres. Diputados; ¿es que nuestra Monarquía no es bastante fuerte, es que por ventura no tenemos hoy un Senado que es imposible que pueda verse invadido por esas clases á quienes tanto se teme? No. Cuando tenemos repartido el poder legislativo entre el Rey, moderador por esencia y excelencia; y dos Cámaras, de las cuales la alta está organizada en España tan conservadoramente, que yo creo que más no puede ser, no sé porqué temeis á esa mayor participacion que nosotros queremos dar al pueblo en el Congreso de los Diputados. ¿Es, por ventura, cierto que la alta Cámara no está organizada en términos que pueda ser, no digo un contrapeso, sino un dique para todas las extralimitaciones de la Cámara popular? Señores Diputados, si allí no tienen facultad de elegir sino aquellos que siendo mayores contribuyentes pagan las primeras cuotas, llegando el número de electores hasta una cantidad cuádruple del número de concejales que existen en un Ayuntamiento; si allí no somos electores ni el Sr. Ministro de la Gobernacion ni yo; si allí, si no fueran académicos de la lengua, no podrian ser electores ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni el Sr. Presidente de esta Cámara, ¿os parece poco conservador aquello? ¿Os parece poco contrapeso que el nombramiento de la mitad de los indivíduos corresponda al Rey y que la otra mitad solo pueda ser elegida por los grandes propietarios, pues no habeis dado derecho más que á los mayores contribuyentes? Y por cierto que en aquella ley hecha por vosotros les habeis exigido la condicion de que sepan leer y escribir.

Se concebiria que si no tuviéramos esa Cámara pudiérais abrigar algun miedo de que se extendiera el sufragio, y esto si el sufragio universal hubiera dado tales resultados que efectivamente fuera digno de que se le temiera hoy estableciéndole con las limitaciones que nosotros señalamos. Si nosotros nos limitáramos á conceder en el voto particular las funciones de electores á aquellos que supieran leer y escribir, explicaríase de cierta manera que los señores de la Comision se opusieran, concebiríase que no lo aplaudiese el Ministerio, porque como quiera que por desgracia los pequeños propietarios no tienen toda la ilustracion que es menester, resultaria que quedarian fuera del cuerpo electoral una gran parte de los que representan la riqueza agrícola; pero nosotros no hacemos eso; nosotros concedemos el voto á todos los que sepan leer y escribir, y se lo concedemos tambien, aun cuando no reunan esta circunstancia, á los que paguen la misma cuota de contribucion que vosotros fijais, con la diferencia de que, con más consecuencia que vosotros, fijamos una misma cuota para todos, en lo cual estamos más conformes con el Ministerio que los indivíduos de la Comision, puesto que el Sr. Ministro de Ultramar acaba de leer un proyecto de ley en que se fija una sola cuota para el impuesto territorial y para el subsidio industrial, mientras que los indivíduos de la Comision jamás han querido acceder á esto. Nosotros no solo concedemos el derecho á esos ciudadanos, sino que se lo concedemos tambien á aquellos licenciados del ejército que tienen buena nota en su licencia, que han estado expuestos á derramar su sangre y hasta perder la vida por la Pátria. Ese derecho lo concedemos, no solo como galardon, sino para que sirva de estímulo á los demás: por eso se lo negamos á los que tengan mala nota en su licencia.

Se dice, como afirmaba el Sr. Escobar y como tengo entendido que ha repetido el Sr. Vergara, que resultaria la anomalía de que esos licenciados pudieran ser electores á los 21 años y no lo pudiera ser un empleado de ménos de 8.000 rs.

Señor Escobar, ¿era séria esta observacion? ¿era digna de S. S.? Yo creo que no. En primer lugar, lo primero que exige el proyecto es que tengan la mayor edad que establezcan las leyes de Castilla, término que tampoco ha querido aceptar la Comision, sino fijar los 25 años, cambiando tambien en este punto de criterio respecto del Gobierno, puesto que el año pasado algunos indivíduos de esa misma Comision propusieron lo mismo que se dice en la ley electoral del Senado, en la cual se fija la mayor edad con arreglo á las leyes de Castilla y no á los 25 años. Lo primero que exige el proyecto es ser español y mayor de edad, y despues de eso ponemos las demás condiciones que se exigen para poder ejercer el derecho.

¿Cómo se habia de dar tampoco esa anomalía que encontraba el Sr. Escobar, de que no pudiera votar algun empleado de 8.000 rs.? Pues qué, ¿un empleado de 8.000 rs. puede serlo sin saber leer y escribir? Yo creo que esto no debe ser; es posible que exista alguno, que S. S. conozca alguno que haya sido nombrado sin este requisito; pero en el mero hecho de saber leer y escribir está comprendido entre los electores.

Se dice que si no tributan los licenciados del ejército, por qué les concedemos ese derecho. Pues la razon es sencillísima. ¿No es tributo bastante honroso el tributo de la sangre? Pues qué, ¿no han tributado, y tributado de verdad? ¿Por qué no se ha de conceder el voto á los que son licenciados del ejército? Pues qué, ¿le parece á S. S. que no es más digno de tener el voto, que no mirará más por la Pátria aquel que ha sabido perder su sangre en su defensa, que no el que paga 25 pesetas de contribucion? Pues si uno ha tributado de una manera, el otro ha tributado de otra: el uno presenta para justificar haber pagado su tributo su licencia absoluta, y el otro presenta, no el recibo talonario del pago de la contribucion, que ni aun esto le exigís, sino que le basta acreditar que se halla en la lista de contribuyentes. ¿Por qué, pues, habeis de negarle el derecho? ¿Y no creeis que será un estímulo gran-

de para la disciplina el ver que si se han portado como buenos soldados encuentran su recompensa en el derecho electoral? ¿Creeis que esto es poco? Pues dadles más, pero no les negueis esto que nosotros les ofrecemos.

Sobre todo, ¿qué razones se han aducido aquí en contra del voto particular? ¿Qué razones de fuerza se han aducido en contra? ¿Qué razones que no sean las mismas que otras veces han dado el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de la Gobernacion, de lo cual resulta que la Comision está en abierta oposicion con los Ministros?

Nosotros, pues, lo que pedimos es lo que ya está dicho, como base del derecho para votar, saber leer y escribir; ¿qué se teme? ¿que esta puerta es tan ancha que todos los ciudadanos españoles mayores de edad puedan entrar en ella por medio de la instruccion? ¡Ojalá consiguiéramos eso! Si nosotros viéramos que todo el pueblo español era tan codicioso del derecho electoral que lo adquiria á costa de la instruccion, estaríamos completamente satisfechos, porque habríamos realizado un gran bien para nuestra Pátria. Pues qué, ¿es por ventura digno de vituperio el que se procure por este medio indirecto la instruccion? Pues qué, ¿no debemos estar todos satisfechos de que se buscara el derecho electoral por medio de la instruccion? Pues qué, ¿no demostraria esto que el cuerpo electoral iba tomando vida y que podíamos esperar algo más de él? Ojalá lo lográramos; ojalá tuviérais tanto patriotismo como nosotros y apoyárais este voto que pudiera tener por resultado el que por esa puerta se fuese buscando la entrada en el cuerpo electoral, con lo cual podríamos muy satisfechos esperar dias felices para España y para el gobierno representativo.

El cuerpo electoral en gran parte, doloroso es decirlo, no es sino una masa que se mueve al empuje y á gusto de la voluntad de los Gobiernos. Inútilmente se han hecho y nos esforzaremos en hacer leyes electorales buenas. No; las leyes electorales, por muchas que sean y por buenas que sean, no podrán jamás resistir al maquiavelismo de los Ministros de la Gobernacion, y únicamente pudiéramos salvar á la sociedad del mal que la aqueja, si pudiéramos exigir completo patriotismo en el Gobierno é ilustracion en el cuerpo electoral.

Pero, por desgracia, la sinceridad electoral yo no sé si alguno la ha visto alguna vez; yo temo que nadie la vea si seguimos en este camino. Yo creo que lo ménos que se puede hacer es aumentar el cuerpo electoral, para que cuanto mayor sea éste, sea menor la influencia del Gobierno.

Voy á concluir, Sres. Diputados. Podrá ser que estemos equivocados, podrá ser que estemos en un error; pero si lo estamos, no estamos solos; ejemplos no muy remotos si no recientes, nos demuestran que en las Naciones aquellas que más se pueden parecer á nosotros (y cuidado que ya he dicho que no me gusta copiar, pero que sin embargo algun ejemplo hemos de tomar), van todas por este camino, si no por el camino de adoptar desde luego el sufragio universal, van siempre por el camino de dar por base del derecho electoral la inteligencia y la instruccion, esa instruccion, esa inteligencia á esas clases, de cuya falta tanto se lamentaba ayer el Sr. Escobar.

Si nos hubiéramos encontrado en el dia siguiente de 1865, cuando teníamos el censo muy limitado, ese que en gran parte copia ahora la Comision, me explicaria perfectamente que se considerase como un gran adelanto el dictámen que ha presentado la Comision; pero cuando no estamos á raíz de 1865; cuando despues ha habido un 1868 y hemos tenido unas Córtes como las de 1869; cuando se ha establecido el sufragio universal; cuando este sufragio universal ha existido y ha demostrado que no produce tantos inconvenientes como de él se temian, y cuando teníamos que poner la mano solamente para corregirlo porque algunos electores no debieran ejercerle, lo que la prudencia aconseja, lo que el interés de las instituciones del país exige, es limitarlo lo ménos posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **COS-GAYON**: Me levanto, Sres. Diputados, no solamente con el propósito inquebrantable de no incurrir en la censura de ocuparme de otra cosa que no sea el voto particular puesto en este momento á discusion, sino todavía con el propósito, que podrá parecer extraño en mí, de defender ese voto particular de los ataques á menudo violentos qqe le han dirigido los señores Polo y Rico, porque apenas en la totalidad de sus discursos se contiene cosa alguna que no pueda decirse tanto ó más principalmente contra el dictámen que han presentado SS. SS. Es verdaderamente extraño que hablando dichos señores para defender este voto, hayan hecho tal defensa del sufragio universal y se hayan entregado á tales declamaciones respecto de la necesidad de dar siempre extension al sufragio, respecto de que estas Córtes son producto del sufragio universal, y respecto, en fin, de otras consideraciones en este sentido, que igualmente recaen sobre los autores del voto particular que sobre la mayoría de la Comision. Séame, sin embargo, permitido comenzar lamentándome de la situacion que en este momento tengo en el banco de la Comision, en donde por varias combinaciones de las circunstancias, y hasta por algun suceso muy deplorable, me toca tener la representacion de la Comision de los quince que por acuerdo de la ley de Julio de 1877 tuvo la tarea de preparar el trabajo de este proyecto de ley.

Era yo ciertamente, de los Diputados que formaban aquella Comision, el ménos autorizado para tener en este momento la representacion de la misma. Para demostrar esto me basta decir que mis otros compañeros eran los Sres. Ulloa, Candau, D. Fernando Alvarez, D. Francisco Silvela, Isasa, Suarez Inclán, Gisbert y Alzugaray. Por combinaciones de la suerte en el sorteo de las secciones, por haberse separado algunos de los más autorizados indivíduos de la Comision en este punto concreto solamente del dictámen que todos hemos firmado, y hasta por el deplorabie acontecimiento de la muerte del Sr. Alzugaray, me encuentro yo en este momento solo, con la obligacion de defender el trabajo de aquella Comision, al mismo tiempo que el dictámen de la mayoría de ésta, combatiendo el voto particular.

Séame lícito tambien recordar el espíritu de concordia, la unanimidad de tendencias y el deseo comun del acierto dirigido por el mismo móvil en un mismo sentido, que tan raro es encontrar en juntas de hombres de distintas procedencias que tienen que fallar sobre asuntos políticos, que sin embargo, ni un instante ha dejado de reinar en aquella Comision; séame esto lícito, siquiera para borrar por mi parte, en lo que sea posible, la impresion que en otro sentido puedan haber producido los batalladores discursos de los señores Polo y Rico, que arrebatados por la vehemencia

propia de sus oratorias, han dado un calor al debate que en mi juicio no merece. Aquella Comision de los quince, compuesta de cinco Senadores, de cinco miembros del Congreso y de cinco altos funcionarios, ha conseguido llegar á un acuerdo comun en todas las cuestiones relativas al procedimiento electoral.

Si la ley que en este momento está sometida á la deliberacion del Congreso hubiera podido solamente ser una ley adjetiva, hubiéramos traido un dictámen completo, firmado por todos los indivíduos de la Comision; pero hay un punto en que la ley, dejando de ser adjetiva, pasa á ser ley sustantiva, y este punto es el relativo á la extension del sufragio. Desde el primer momento temimos y creimos todos que acaso en este punto concreto no seria posible llegar á la unanimidad; sin embargo, lo cierto es que hemos convenido tambien en la mayor parte de las cuestiones, y sobre todo en todas las fundamentales que en este punto hay. Cuando se trata de la extension del sufragio, la cuestion capital, la cuestion esencial, la cuestion fundamental, la cuestion que primeramente hay que debatir, es la de si el sufragio es un derecho inherente á la persona humana, ó solamente una funcion política; y en este punto importantísimo todos los indivíduos de la Comision de los quince, y los autores del voto particular y la mayoría de esta Comision del Congreso, hemos estado de acuerdo, todos hemos considerado sin vacilacion que el voto no es un derecho inherente á la persanolidad humana, sino solamente una funcion política.

Despues de resuelta esta importantísima cuestion, que es la primera en el órden de todas las cuestiones al sufragio referentes, habia que resolver si procedíamos á hacer un proyecto de ley electoral partiendo de una mera teoría, de la afirmacion prévia de principios para deducir despues sus consecuencias, ó si habíamos de partir de la realidad de las cosas; en otros términos, si habíamos de seguir el método radical ó el conservador. Y tambien en este punto importantísimo hemos estado y estamos unánimes la mayoría y la minoría de la Comision.

Tropezamos luego con otra no ménos importante cuestion, y todos, absolutamente todos, hemos tambien estado conformes en reconocer como una verdad inconcusa que el espíritu de los tiempos modernos, que el progreso de las ideas y de los hechos en materia electoral conduce y debe conducir paulatina y lentamente á una mayor extension del sufragio. Todos creemos que de ordinario conviene ir ampliando el sufragio y que no debe ponerse la mano en el sistema electoral sino para hacer cada vez mayor el número de los electores; pero al mismo tiempo, todos, absolutamente todos hemos estado conformes en que por excepcion, dadas las circunstancias por que el país ha atravesado, y dada la precipitacion con que en este punto se habia caminado, no habia más remedio que retroceder, y todos unánimemente tambien hemos retrocedido del sistema electoral de la ley de 1870. Hemos convenido, pues, en que se ha de reformar el padron de los electores sobre las dos mismas bases de las leyes de 1846, de 1865 y de 1877; sobre la base de la contribucion y sobre la de la capacidad.

Pero todavía hay otra conformidad, y por lo tanto una mayor extrañeza por mi parte al oir al Sr. Rico. Preguntaba S. S.: «¿Por qué os fijais solo en la contribucion territorial y la industrial?» A esto yo no tendria que hacer más que dirigir la misma pregunta á sus señorías. Pues qué, los Sres. Ulloa y Rico ¿proponen otra cosa sino que la lista de los electores se forme sobre la base de la contribucion territorial y de la industrial en lo que á las contribuciones se refiere? ¿Proponen que se atienda á alguna otra contribucion?

Resulta, pues, que la mayoría de la Comision y los dos dignos indivíduos que han firmado el voto particular, en cuanto á la extension del sufragio, están conformes en todas las cuestiones fundamentales que en este órden de materias se pueden tratar. Están conformes: primero, en que el sufragio no es un derecho inherente á la persona humana, sino una funcion política: segundo, en que no conviene en estos momentos formar una ley por un procedimiento meramente teórico, por un procedimiento radical consistente en sentar un principio y de él deducir rigurosamente las reglas y consecuencias, sino partir de la realidad y de la historia: tercero, en reconocer que por reglas general, en materias de extension del sufragio se debe ir ampliando cada vez más: cuarto, en que, por excepcion, en estos momentos y en nuestro país no hay más remedio, en vista de lo precipitadamente que se ha obrado, que retroceder algo y no tomar como punto de partida el sufragio universal: quinto, en que las bases para la formacion de la lista de electores tienen que ser las mismas que las de la ley de 1846 y las mismas que las de las leyes de 1865 y 1877, es decir, las cuotas de contribucion y las capacidades.

Llegamos, pues, al punto concreto de la cuestion que se debate, que es el de las diferencias entre el voto particular y el dictámen de la mayoría de la Comision. Estas diferencias son tres: primera, respecto de las cuotas de la contribucion, la Comision, respetando las rebajas que habian hecho las actuales Córtes al aprobar la ley de 1877, fija la cuota de 25 pesetas para el contribuyente por territorial, y la de 50 para el que lo es por industrial; y los Sres. Ulloa y Rico proponen que esta rebaja sea un poco mayor, nada más que un poco mayor; de modo que, en vez de rebajar los 20 escudos de la ley de 1865 á 25 pesetas para la territorial y 50 para la industrial, rebajan indistintamente á 25 pesetas la cuota, tanto para territorial como por industrial. Y esta es la primera diferencia.

Segunda diferencia: quieren los Sres. Ulloa y Rico que además de las capacidades admitidas en la ley de 1877 con alguna ampliacion respecto de la legislacion anterior, y más ampliadas todavía en el actual proyecto de la Comision, se añadan otras dos capacidades: primera, la de los que sepan leer y escribir; segunda, la de los licenciados del ejército. Como ven los señores Diputados por esta breve y exactísima relacion, los puntos que nos dividen ni son muchos, ni ocupan el primer lugar en el órden de las cuestiones que cuando se trata de asuntos electorales se han de debatir. Los Sres. Ulloa y Rico, incurriendo en mi concepto, si se me permite decirlo, en cierta falta de lógica, comienzan por considerar la insignificancia de la cuota que se exige por territorial para dar el derecho electoral, y concluyen diciendo que van á acrecentar esta falta de garantía haciendo todavía más extenso el voto, despues de condenarnos á nosotros porque lo concedemos por tan pequeña cuota... ¿Dice que no el Sr. Rico? Pues SS. SS. en su voto particular dicen lo siguiente: «Cuatrocientos y aun ochocientos reales de renta aplicados á las necesidades diarias, por insignificantes que sean, de una familia ó de un solo indivíduo, bien se ve, sin mayores empeños de demostracion, que no pueden servir de garantía á los que pretenden encontrarla en

el pago de los impuestos directos casi exclusivamente.»

Despues de sostener de esta manera que no puede ser garantía tan pequeña cuota, añaden los Sres. Ulloa y Rico: «De ahí que los que firman el voto procuren llenar este vacío (el vacío de la falta de garantía) señalando como fuente del derecho electoral otras manifestaciones y otros títulos que se ajusten con más naturalidad á las condiciones de un sistema liberal y aun á las exigencias de una política previsora.» Es decir, que, puesto que no ofrece bastante garantía el dar derecho electoral á los que pagan poca cuota, se le demos á esos mismos que no ofrecen garantía y á otros que la ofrecen menor. Paréceme que hay en esto cierta falta de lógica, si me es lícito expresarme así. Y esto me conduce á otra observacion que someto á los señores Ulloa y Rico. La distincion entre las personas que saben leer y escribir y las que no se encuentran en este caso no aparece ciertamente por primera vez ahora en proyectos de ley electoral. Se ha tratado ya en otros países, pero ahora viene de un modo que no se habia presentado nunca. Los proyectos por los cuales se habia distinguido para fijar la extension del sufragio entre los que saben leer y escribir y los que no saben, habian hecho esta distincion para establecer una incapacidad; pero los Sres. Ulloa y Rico lo traen aquí para establecer una capacidad. Acaso habrá alguien que pueda creer que es exactamente lo mismo decir: «no tienen capacidad electoral los que no saben leer y escribir,» que decir: «tienen capacidad los que saben leer y escribir...» Ya veo por los signos que hace el señor Rico que no es de S. S. de los que sostendrán semejante cosa, y me excuso demostrar lo absurdo que seria sostenerlo.

Nos queda, pues, que ventilar únicamente el punto relativo á las cuotas de contribucion. No hay motivo suficiente que pueda justificar las censuras que ha hecho el Sr. Rico de la diferencia que nosotros hemos establecido entre la contribucion territorial y la contribucion industrial. La mayoría de la Comision no ha hecho otra cosa que conformarse con lo que estaba ya préviamente establecido.

Se ha creido muchas veces, con razon en mi concepto, que esa renta tan exígua, porque realmente lo es la de 800 rs., no significa lo mismo en las aldeas que en las poblaciones. Cuando se trata de la cuota de 25 pesetas por contribucion territorial, claro está que se habla de cuotas que se pagan en su mayoría en las aldeas, y que no se refiere, por ejemplo, á casas de Madrid; y cuando se habla de cuotas de 50 pesetas por contribucion industrial, en su gran mayoría se refiere á los contribuyentes de las poblaciones; porque el señor Rico sabe mejor que yo que la contribucion industrial en su mayoría se paga en las poblaciones, y todo el mundo sabe que no es lo mismo una renta, por pequeña que sea, en una aldea que en una poblacion, no solamente porque la vida es más barata, porque el esquilmo de la tierra, los aprovechamientos comunes y otros productos hacen más fácil cubrir las necesidades de la vida, que son por otra parte menores, sino tambien porque cuando se busca el arraigo, que es lo que se ha de buscar en este asunto, supone mucha mayor independencia y mayor arraigo la cuota que se paga por territorial que la que se paga por industrial.

Las tierras son hoy poseidas y cultivadas, exceptuando la masa de propiedad que ha pasado por los trámites de la desamortizacion, por los hijos y los nietos de anteriores dueños y cultivadores; y en la contribucion industrial es raro que el contribuyente sea hijo ó nieto de otro que haya pagado por el mismo concepto. Las cuotas de la territorial suponen una propiedad que se hereda, y las cuotas de la industrial suponen una renta muy eventual que varía con muchísima frecuencia, y muy á menudo no representa otra cosa que las tentativas estériles de una industria ó de un establecimiento que no llega á prosperar.

Los Sres. Ulloa y Rico han reconocido en cierto modo la verdad de esta diferencia, puesto que en su voto exigen que la contribucion por territorial se pague con un año de antelacion y que la contribucion industrial se pague por lo ménos con dos.

Despues de tratado este punto, toca decir algo sobre los dos relativos á las capacidades. Los Sres. Ulloa y Rico proponen, como sabeis: primero, que se dé el voto á todos los que sepan leer y escribir; segundo, que se dé tambien á los licenciados del ejército con buena nota. No es posible, señores, dejar de recordar con tristeza el artículo de la Constitucion de 1812 que decia que desde el año 1830 no deberian ejercer los derechos políticos los españoles que no supieran leer y escribir. A los legisladores de Cádiz les parecia que un plazo de diez y ocho años era muy suficiente para que con el estímulo de la perspectiva del derecho de votar se apresuraran todos los españoles á aprender á leer y escribir. Si aquel artículo tan previsor, que no quitaba el derecho electoral sino á los españoles que para el año 1830 tuvieran 25 años y no supieran leer ni escribir, reservándolo á los que anteriormente lo tuvieran concedido, estuviera todavía vigente, desde 1.° de Enero de 1879 no podrian ir á las urnas, de entre los que no supieran leer y escribir, sino los que tuvieran ya 74 años.

Han pasado los diez y ocho años que creian suficientes los legisladores de Cádiz, y despues de estos diez y ocho años ha pasado medio siglo, y no sé si debo en este momento recordar que en el censo del año 60 eran muy cerca de 12 millones de españoles los que sobre un total de 15 millones no sabian leer ni escribir. ¿Es como estímulo que se quiere conceder este derecho? Señores, si el ejercicio de los derechos políticos, si la intervencion en la vida activa de la política fueran un estímulo suficiente para empujar á los hombres por el camino de la instruccion, ¿qué mayor estímulo que los setenta ú ochenta años de luchas, de agitaciones políticas contínuas; qué mayor estímulo que cerca de un siglo de una agitacion eterna, durante cuyo tiempo hemos estado constantemente removiendo de arriba abajo todas las clases sociales? No, señores; no basta este estímulo; hay que buscar la extension de la instruccion por otro camino, y hay que buscar la extension del sufragio tambien por otros medios que haciendo que vayan los españoles á aprender á leer.

Y de los licenciados del ejército, ¿qué he de decir yo? ¿Cómo es posible hablar de los beneméritos soldados que con buena nota han concluido de pagar á la Pátria el más pesado de todos los tributos, sino con el respeto y la consideracion que absolutamente nadie les puede negar? Pero, señores, ¿qué analogía hay entre las consideraciones que se deben al soldado y el ejercicio del derecho electoral? ¿Qué le vamos á dar como estímulo al que no ha aprendido á leer y escribir antes de correr la suerte de soldado, que es la única edad en que se aprende á leer y escribir, porque lo demás es fenomenal? ¿Qué le vamos á dar

como estímulo al que tampoco ha aprendido á leer y escribir en las Academias militares, que hoy están instituidas con tal amplitud que es raro que llegue á ser licenciado un soldado sin aprender los principios rudimentarios de la instruccion? Al que se halla en estas circunstancias, ¿le vamos á conceder como estímulo, cuando está luchando con las necesidades reales de la vida que le impidieron dedicarse á lo que no ha podido dedicarse en su infancia, el derecho electoral, para que movido por este resorte vaya á aprender á leer y escribir? ¿Qué proporcion, qué analogía hay entre lo uno y lo otro? ¿Será posible que lo consideren los licenciados mismos como una cosa séria y formal? En este punto tengo que rectificar al Sr. Rico, que en mi concepto no entendió bien el razonamiento del Sr. Escobar.

Tiene razon S. S. Desde el momento en que se adopte el principio de que todos los que sepan leer y escribir han de tener derecho al voto, claro es que caerian por su base las observaciones del Sr. Escobar, encaminadas á demostrar que podria muy bien suceder que el portero ú ordenanza de una oficina tuviera voto y no lo tuviera el empleado por Real órden en la misma oficina; pero desde nuestro punto de vista, despues de haber tratado la cuestion prévia de si se ha de dar el voto á los que sepan leer y escribir, y despues de haberla resuelto negativamente, la objecion del Sr. Escobar es una objecion más que tenemos que hacer. Lo que el Sr. Escobar decia podria muy bien suceder. Si despues de negar el voto á los que saben leer y escribir se lo concedemos á los licenciados del ejército con buena nota, sucederia con frecuencia que las oficinas en donde hoy por precision todos los dependientes son licenciados del ejército, éstos tendrian voto y no lo tendrian sus jefes que no tuvieran 8.000 rs. Sucederia que el asistente licenciado con buena nota tendria voto, y el oficial que se hubiera retirado sin tener bastantes años de servicio para haber de retiro, aunque hubiera servido cuatro ó seis veces lo que el soldado, no tendria voto. Reconozco de nuevo que esta objecion no vale admitiéndose todo el voto de los Sres. Ulloa y Rico; pero renace para nosotros desde el momento que partimos del supuesto de que está resuelta la primera cuestion negando el voto á los que no tienen otro título que saber leer.

Y tambien me parece que el Sr. Rico no tenia razon cuando ha rectificado otra observacion del Sr. Escobar. Es muy posible, yo lo creo desde luego, que sus señorías no hayan tenido intencion de dar el voto á los licenciados del ejército menores de edad, pero la verdad es que se lo dan. (*El Sr. Rico hace signos negativos.*) ¿Dice el Sr. Rico que no? Pues el voto particular dice lo siguiente:

«Art. 15. Tienen derecho personal á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del distrito del domicilio respectivo todos los españoles varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir.»

Aquí está exigida la condicion de ser mayor de edad.

«Art. 16. Tambien tendrán derecho á ser inscritos como electores, aunque no supieren leer ni escribir, los que se hallasen en alguno de los casos siguientes:

2.° Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el ejército ó en la marina de guerra.»

Pero en fin, despues de todo, veo por las manifestaciones del Sr. Rico que esto se reduciria á una cuestion de redaccion, y por lo tanto no me creo con derecho para insistir en ello.

He terminado, señores; creo haber cumplido con mi propósito (*El Sr. Rico:* Pido la palabra para rectificar) de hacer una breve pero exacta exposicion de las disidencias que hay entre la mayoría de la Comision y los firmantes del voto particular; disidencias que recaen sobre puntos que aunque no carecen de importancia, antes al contrario la tienen muy considerable, son mucho ménos graves que aquellos otros puntos más fundamentales respecto de los que estamos completamente de acuerdo.

Creo haber demostrado tambien que la mayor parte de los argumentos que se han hecho á la Comision porque impugna el voto particular recaerian, si fueran exactos, sobre los firmantes del voto lo mismo que sobre nosotros. Y me siento, satisfecho de haber hecho todo esto brevemente, entre otras razones porque deseo con toda sinceridad abreviar el plazo en que los Sres. Ulloa y Rico van á estar en este debate enfrente de nosotros, para ponerme á las órdenes del señor presidente de la Comision en el resto de él.

El Sr. **PRESIDENTE:** Advierto al Sr. Rico que faltan pocos minutos para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **RICO**: Entonces, rectificaré mañana, con el permiso del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende esta discusion.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Vivar á la primera de las disposiciones del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley electoral. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 121 *que es el de esta sesion.*)

---

Tambien se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Se mandó pasar á las secciones la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: De Real órden paso á manos de V. EE. la adjunta exposicion y testimonio reservado, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, relativos á causa contra el Diputado á Córtes D. Juan Perez Sanmillan por injurias al Marqués de Campo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, cinco dictámenes de la Comision de Incompatibilidades, referentes á los Sres. Maldonado Macanaz, Grotta, Cavero, Cárdenas y Fernandez Villaverde. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámenes de las Comisiones que entienden en los proyectos de ley electoral, de imprenta, de caza y de incompatibilidades.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Enmiendas al dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley electoral.*

Del Sr. **CARBALLO**, al art. 10:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 10 del proyecto de ley electoral:

«A no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.»

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1878.=Daniel Carballo.=Domingo Caramés.=Fructuoso de Miguel.=Juan García Lopez.=Joaquin Botana.=Antonio Oñate.=Antonio de Vivar.

---

Del Sr. **VIVAR**, á la primera disposicion transitoria:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que la primera disposicion transitoria del proyecto de ley electoral se entienda redactada en la siguiente forma:

«Primera. Se autoriza al Gobierno para qué, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, establezca la base con arreglo á la cual, mientras las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, han de formarse para las mismas de nuevo las listas electorales á que se refieren los artículos 21 y 61 de este proyecto, las cuales, en virtud de lo que se dispone en la segunda parte del último, han de ser inscritas en el libro del censo. La division de los distritos en secciones se hará de nuevo, con arreglo al resultado que dichas listas arrojen y á lo que en este proyecto se dispone.

El Gobierno queda autorizado para ampliar los plazos que en el mismo se marcan, si dentro de ellos no pudieran llevarse á cabo las operaciones que quedan detalladas.»

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1878.=Antonio de Vivar.=Salustiano Sanz.=Pedro de la Casa.=Juan Perez Sanmillan.=José Alvarez Mariño.=El Conde de Canillas de Torneros.=Juan Muñoz y Vargas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre constitucion del ejército.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ejército constituye una institucion especial por su objeto é índole y una de las carreras del organismo del Estado.

Art. 2.° La primera y más importante mision del ejército es sostener la independencia de la Pátria y defenderla de enemigos exteriores é interiores.

Art. 3.° El mando de las fuerzas del ejército se acomodará á la conveniente y oportuna division militar del territorio y á las necesidades de su organizacion, y se extiende al personal y material del ejército, así como á su administracion, que abraza los servicios de todos los ramos.

Art. 4.° El mando supremo del ejército así como el de la armada y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra corresponden exclusivamente al Rey con arreglo al art. 52 de la Constitucion de la Monarquía; debiéndose llevar siempre á efecto las órdenes del Rey en la forma prevenida por el art. 49 de la misma Constitucion.

Art. 5.° No obstante la anterior disposicion, cuando el Rey, usando de la potestad que le compete por el artículo 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando de un ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable. Sin embargo, el acuerdo de salir á campaña lo tomará siempre el Rey bajo la responsabilidad de sus Ministros, en cumplimiento de lo que el art. 49 de la misma Constitucion dispone.

Art. 6.° No podrán concederse sin la aprobacion directa y prévia del Rey y en virtud de Real decreto, los mandos de ejército, cuerpo de ejército, division y brigada. Lo mismo se hará con las capitanías generales de distrito, comandancias generales y gobiernos militares de provincia y plaza, mientras subsista la actual division territorial militar, y para todos los cargos equivalentes cuando se modifique.

Los mandos de cuerpos no podrán ser conferidos sin la aprobacion de S. M.

No serán válidos, sin que conste esta aprobacion, los grados, empleos y demás recompensas militares que el Rey conceda con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 7.° El mando territorial, en tanto que una nueva ley no altere la presente, comprende en la Península, islas Baleares y Canarias 14 distritos, 49 provincias, las comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar y las militares que el Gobierno establezca en distintas localidades.

Art. 8.° Mientras no se establezca por medio de una ley otra division territorial militar se conservará con carácter de provisional la existente, que consta de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Búrgos, islas Baleares y Canarias.

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas forman igualmente otros tres distritos militares.

Art. 9.° Estas demarcaciones estarán mandadas por la autoridad superior de un capitan general ó teniente general, con el título de capitan general de distrito. Le seguirán en funciones un mariscal de campo, segundo cabo, que será al mismo tiempo gobernador de la capital como plaza, y de su provincia.

En ningun caso, salvo los de interinidades reglamentarias, podrán recaer los anteriores mandos, ni aun bajo el concepto de comision, en personas de inferior categoría á las respectivamente mencionadas; excepcion hecha de aquellas que con anterioridad los hayan desempeñado.

Art. 10. Las provincias estarán mandadas por mariscales de campo ó brigadieres, segun su importancia, con el nombre de gobernadores militares; pero los gobiernos ó comandancias generales de Ceuta, Cádiz, Mahon, Cartagena y Campo de Gibraltar lo estarán por mariscales de campo.

Las comandancias militares subalternas por los jefes que el interés del servicio aconseje.

Art. 11. En casos de guerra, preparacion para ella, y cuando crea que las circunstancias lo exijan, el Gobierno podrá organizar la fuerza armada en medias brigadas, brigadas, divisiones y cuerpos de ejército.

Art. 12. Los sueldos, funciones y responsabilidad de todas las autoridades militares, como de todos los generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, las determinarán la Ordenanza general, las leyes de presupuestos y reglamentos especiales, que se publicarán por Real decreto con la aprobacion prévia y directa del Rey, observándose mientras tanto y solo con el carácter de provisionales cuantas disposiciones están en vigor en el dia.

Art. 13. Una ley de reemplazos establecerá el modo de cumplir con la obligacion de servir en el ejército.

Una ley de ascensos consignará el derecho y los medios de alcanzarlo.

Una ley de recompensas ordenará el premio correspondiente al mérito especial que se contraiga.

Una ley orgánica del Estado Mayor general del ejército determinará el número de que se ha de componer el cuadro de oficiales generales y sus situaciones.

Una ley de retiros y remuneraciones especiales á los inutilizados en campaña detallará los premios y condiciones á que tengan derecho los militares que en ambos casos dejen el servicio.

Una ley establecerá la division militar que se crea más conveniente para la Península, y la organizacion que en vista de ella habrá que dar al ejército.

Un Código penal y otro de procedimientos regularán la administracion de la justicia militar.

Art. 14. Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, compuesto de generales y ministros togados procedentes de los cuerpos jurídico-militar y de la armada, y de dos fiscales, el militar y el togado, perteneciente éste al primero de los citados cuerpos, cuyo Consejo será Asamblea de las Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, y como tribunal de justicia su composicion y funciones serán las que se determinen en la ley orgánica de justicia militar.

Art. 15. Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, como previene el art. 54 de la Constitucion.

Art. 16. La infraccion de las leyes que quedan expresadas y de cualesquiera otras que se establezcan sobre materia militar constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.

Art. 17. La seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, establecida por la ley de este alto Cuerpo, entenderá, además de las funciones que como parte de él le corresponden, en todos los informes y trabajos en que, no siendo de la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tenga por conveniente oirla el Ministro del ramo.

Art. 18. Para informar sobre todo lo referente á la organizacion del ejército, planes de campaña, defensa del territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente, habrá una Junta de generales con el nombre de «Junta superior consultiva de guerra.»

Su composicion y atribuciones se consignarán en un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con las mismas formalidades expresadas en artículos anteriores.

Art. 19. Los empleos y clases del ejército son:

Capitan general.
Teniente general.
Mariscal de campo.
Brigadier.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Teniente.
Alférez.
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo primero.
Cabo segundo.

Art. 20. Para pertenecer al ejército es circunstancia precisa ser español.

Art. 21. Nadie podrá ingresar en el ejército más que como soldado, alumno de una Escuela ó Academia militar, ó por oposicion en los cuerpos en que se exija esta circunstancia.

Art. 22. Componen el ejército:

El Estado Mayor general.
El cuerpo de Estado Mayor.
El de plazas.
Secciones-archivos.
Las tropas de la Casa Real.
La infantería.
Caballería.
Artillería.
Ingenieros.

El cuerpo de Guardia civil para prestar auxilio á la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades.

El cuerpo de Carabineros para la persecucion del contrabando.

El cuerpo de Inválidos.

Los cuerpos asimilados
Jurídico-militar.
Administracion militar.
Sanidad militar.
Clero castrense.
Veterinaria, y
Equitacion.

Art. 23. Siempre que se consienta la redencion del servicio militar á metálico, habrá un Consejo de redencion y enganche del ejército, con el carácter y facultades que la ley de su creacion le confiere.

Art. 24. El Real cuerpo de Alabarderos y escuadron de Escolta Real estarán mandados por un comandante general de la clase de capitan ó teniente general, y un segundo jefe de la de mariscal de campo.

Las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, el cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas, los de Guardia civil y Carabineros, y los asimilados de administracion y sanidad militar tendrán á su ca-

beza otros tantos directores generales de la clase de teniente general, con los sueldos y atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

El cuartel de Inválidos será dirigido por otro comandante general, tambien teniente general.

El presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina será director del cuerpo jurídico-militar.

El Patriarca de las Indias desempeñará las mismas funciones para el clero castrense.

Cuando exista Consejo de redenciones será presidido por un teniente general.

Art. 25. Los capitanes generales, por su alta dignidad, no tienen puesto determinado en el organismo del ejército; el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y en guerra en los cargos que considere más convenientes al interés del Estado.

Art. 26. La organizacion del ejército en cuanto no afecto al presupuesto ni al reemplazo pertenece al Rey y á su Gobierno responsable.

Art. 27. Ningun indivíduo del ejército en servicio activo podrá, sin autorizacion expresa del Gobierno, admitir cargo ni mision alguna que le separe del destino militar que desempeñe.

Esta autorizacion no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.

Art. 28. Queda prohibida á todo indivíduo del ejército la asistencia á las reuniones políticas, inclusas las electorales, salvo el derecho á emitir su voto si la ley especial se lo otorga.

Art. 29. Unicamente podrán ser colocados en las carreras administrativas civiles los jefes y oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del ejército, ó sea en situacion de excedencia ó de reemplazo; pero trascurridos dos años, deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.

Art. 30. El empleo militar es una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.

El destino, comision y cargo es de la libre voluntad del Rey, á propuesta de su Ministro responsable.

Art. 31. Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.

Art. 32. Los jefes y oficiales del ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido postergado para el ascenso por tres años consecutivos por consecuencia del resultado de la calificacion reglamentaria y exámen.

Quinto. Tambien podrán ser separados del servicio los jefes y oficiales del ejército por causas graves consignadas en expediente gubernativo que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los separados del servicio conservarán los derechos pasivos á que pudiesen tener opcion con arreglo á su empleo y á sus años de servicio.

Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente.

La privacion de empleo ó la despedida del servicio llevarán consigo la pérdida de los derechos pasivos y de todo carácter militar.

Art. 34. La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de reclamacion de retiro.

Art. 35. Todo lo que se previene en esta ley para los jefes y oficiales del ejército comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados.

Art. 36. En los cuerpos de Estado Mayor, infantería, caballería, artillería, ingenieros, Guardia civil y carabineros, los jefes y oficiales hasta coronel inclusive pasarán á la situacion de retiro á las edades siguientes:

Los alféreces y tenientes, á los 51 años.

Los capitanes, á los 56.

Los comandantes y tenientes coroneles, á los 60.

Y los coroneles á los 62.

En el cuerpo de Estado Mayor de plazas:

Los capitanes y subalternos, á los 60 años.

Y los jefes, á los 64.

En las secciones-archivos, los oficiales segundos y terceros, á los 60 años.

Y los primeros, á los 62.

En los cuerpos jurídico-militar, de administracion, sanidad, clero castrense, veterinaria y equitacion, los jefes, oficiales y funcionarios asimilados al ejército, á las edades siguientes:

Los asimilados á alféreces, tenientes y capitanes, á los 60 años.

Los asimilados á comandantes y tenientes coroneles, á los 62.

Los asimilados á coroneles, á los 64.

Los asimilados á oficiales generales, á los 66.

Art. 37. Las situaciones de licenciado absoluto y retirado son definitivas, y ninguno que la obtenga podrá volver al servicio activo en tiempo de paz.

Unicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada, podrá otorgarlo el Gobierno no habiendo excedentes en la clase á que el interesado pertenezca.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras haya excedentes en los cuerpos á que pertenezcan los jefes y oficiales que desempeñen destino en las carreras administrativas civiles, podrán obtener próroga para continuar en el mismo sin que por esto se considere infringido el precepto consignado en el artículo 29.

Y habiéndose hecho en el anterior proyecto de ley las modificaciones que del mismo resultan, han sido designados para formar parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. D. Gaspar Salcedo, D. Aquilino Herce, D. Arcadio Roda, D. Máximo Cánovas del Castillo, D. Pedro de Lacasa, D. Saturnino Estéban Collantes y D. Javier María Los Arcos.

Palacio del Congreso 11 de Noviembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámenes de la Comision de Casos de Incompatibilidad.*

AL CONGRESO.

La Comision de Casos de incompatibilidad ha examinado el del Sr. D. José de Cárdenas; y resultando que al verificarse las elecciones generales para las actuales Córtes era director general de agricultura, industria y comercio, en cuyo cargo fué declarado compatible como comprendido en el caso tercero del art. 1.° de la ley de 1.° de Enero de 1871; que en virtud de la nueva organizacion dada á las Direcciones generales del Ministerio de Fomento fué nombrado director general de instruccion pública, agricultura é industria, y que por este nombramiento no varió en nada su situacion anterior, la Comision propone al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. José de Cárdenas no ha incurrido en incompatibilidad.

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, Presidente.=Saturnino Arenillas.=Arcadio Roda.=Manuel Reig.

AL CONGRESO.

La Comision de Casos de incompatibilidad ha examinado el del Sr. D. Juan Cavero, nombrado director general de aduanas por Real decreto de 4 de Agosto de 1876; y considerando que al verificarse las elecciones generales para las actuales Córtes era director general en el Ministerio de Ultramar, cargo que renunció despues de formar parte del Congreso, y en el que se le habia declarado compatible como comprendido en el caso tercero del art. 1.° de la ley de 1.° de Enero de 1871, la Comision cree que el Sr. D. Juan Cavero, al aceptar el cargo de director general de aduanas, continúa en la misma situacion que tenia anteriormente, y propone en su consecuencia al Congreso se sirva declarar que no ha incurrido en incompatibilidad.

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Saturnino Arenillas.=Arcadio Roda.=Manuel Reig.

AL CONGRESO.

La Comision de Casos de incompatibilidad ha examinado el del Sr. D. Joaquin Maldonado Macanaz, nombrado director general presidente de la Junta de la deuda pública por Real decreto de 26 de Agosto de 1876; y considerando que al verificarse las elecciones generales para las actuales Córtes desempeñaba la Direccion general de instruccion pública, en cuyo cargo fué declarado compatible como comprendido en el caso tercero del art. 1.° de la ley de 1.° de Enero de 1871, y que al pasar de una Direccion á otra no ha variado en nada su situacion, la Comision propone al Congreso se sirva declarar que al aceptar el Sr. Diputado Don Joaquin Maldonado Macanaz el cargo de director general presidente de la Junta de la deuda pública no ha incurrido en incompatibilidad.

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Saturnino Arenillas.=Manuel Reig.=Arcadio Roda.

AL CONGRESO.

La Comision de Casos de incompatibilidad ha examinado el del Sr. D. Cárlos Grotta, nombrado director de la Caja general de Depósitos por Real decreto de 4 de Agosto de 1876, y considerando que al verificarse las elecciones generales de las actuales Córtes obtenia la Direccion de propiedades y derechos del Estado, en cuyo cargo fué declarado compatible como comprendido en el caso tercero del art. 1.° de la ley de 1.° de Enero de 1871, y que al pasar de una Direccion á otra no ha variado en nada su situacion, la Comision propone al Congreso se sirva declarar que al aceptar el Sr. Diputado D. Cárlos Grotta la Direccion de la Caja general de Depósitos no ha incurrido en incompatibilidad.

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Saturnino Arenillas.=Arcadio Roca.=Manuel Reig.

---

AL CONGRESO.

La Comision de Casos de incompatibilidad ha examinado el del Sr. D. Raimundo Fernandez Villaverde; y considerando que al ser elegido Diputado ocupaba el cargo de director general de política y administracion en el Ministerio de la Gobernacion, el cual se vió en la necesidad de dimitir por el mal estado de su salud; que restablecida ésta ha sido nombrado interventor general de la administracion del Estado, y que no ha variado por esto su situacion en el Congreso, toda vez que el destino que desempeña es de categoría igual á la del que ocupaba anteriormente, siendo ambos compatibles con la diputacion, la Comision es de dictámen que el Sr. D. Raimundo Fernandez Villaverde, al aceptar el cargo de interventor general de la administracion del Estado, no ha perdido el carácter de Diputado ni ha incurrido en incompatibilidad.

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Saturnino Arenillas.=Arcadio Roda.=Manuel Reig.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL SÁBADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta del fallecimiento de los Sres. Gonzalez Alonso, Peñuelas y Alzugaray, y se acuerda comunicarlo al Gobierno para los efectos oportunos.=Igual resolucion recae acerca de una comunicacion del Sr. Quevedo Donis participando haber cesado en el cargo de Diputado por haber obtenido un destino público.=Pasa á la Comision de Ley electoral una exposicion de la Sociedad Económica Matritense solicitando que sus indivíduos sean considerados capacidades para obtener el derecho electoral.=A la de Peticiones la lista de las presentadas últimamente en Secretaría.=Pregunta del Sr. Martinez (D. Cándido) acerca de la conducta que viene observando la Diputacion de Lugo sobre la construccion de la carretera de Mondoñedo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Martinez da las gracias.=El Sr. Jove y Hévia, á nombre de la Comision de Carreteras, retira el dictámen que tenia presentado, para redactarlo de nuevo.=El Sr. Los Arcos retira igualmente el voto particular que habia formulado sobre el mismo asunto.=Dáse cuenta de una proposicion pidiendo un crédito de 8 millones de pesetas para reconstruir la marina militar.=Discurso del Sr. Vivar en apoyo.=Del Sr. Ministro de Marina.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Marqués de Muros.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Ministro de Hacienda.=El Sr. Vivar retira la proposicion.=Pregunta del Sr. Mariscal acerca de si el Gobierno se propone disolver el ejército del Norte.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El señor Herce, á nombre de la Comision del proyecto de ley de caza, retira el dictámen para redactarlo de nuevo.=El Sr. Rivas retira el voto particular sobre el mismo asunto.=El Sr. Alcalá del Olmo pide un estado detallado de todos los ingresos que hayan tenido lugar en Puerto-Rico por cuenta del presupuesto vigente, y otro de los ingresos del año anterior.=Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Incompatibilidades.=Se leen, y aprueban sin debate, los referentes á los Sres. Cárdenas, Cavero, Maldonado Macanaz, Grotta y Fernandez Villaverde.=Continúa la discusion del proyecto de ley electoral.=Rectificacion del Sr. Rico.=Discurso del Sr. Albareda, tercero en pró.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso acuerda reunirse el lunes en secciones.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision sobre ley electoral para Cuba y Puerto-Rico, y el relativo á incluir en el plan general de carreteras algunas de tercer órden.=La Comision retira, para redactarlo de nuevo, el art. 2.° del proyecto de ley electoral.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente, y reunion de las secciones.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Dada cuenta por la Secretaría del Congreso del fallecimiento de los Sres. Diputados D. Juan Gonzalez Alonso, D. Lino Peñuelas y D. Ricardo Alzugaray, el Congreso lo oyó con sentimiento y acordó comunicarlo al Gobierno para los efectos consiguientes.

---

Leida una comunicacion del Sr. D. Antonio Quevedo participando que habiendo sido nombrado jefe de vigilancia, en comision, del gobierno civil de esta provincia, renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por Teruel, el Congreso acordó quedar enterado y que se participase al Gobierno para los efectos consiguientes

---

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley electoral, una instancia de la Sociedad Económica Matritense, pidiendo que á sus individuos y á los de las demás Sociedades de Amigos del País se les considere incluidos como capacidades y puedan disfrutar dei derecho electoral.

---

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la siguiente lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 12 de Julio del corriente año, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 80. La sociedad de seguros generales denominada «La Benéfica» presenta al Congreso, por si estima conveniente pasarlas á la Comision que entiende en el proyecto de ley de siniestros en ferro-carriles, las bases para organizar un servicio de interés comun, aplicable á los casos de siniestros que ocurran, sin gravámen para las empresas.

Núm. 81. Don Juan Tonviño y Roldan, vecino de Toledo, solicita una pension de gracia, fundado en el asesinato verificado en la persona de su hijo Cárlos, sargento que fué del regimiento de las Villas, 5.° de caballería.

Núm. 82. La Liga de contribuyentes de Alicante solicita que la Administracion de Hacienda pública se sujete al fuero comun en lo que se refiere á justificar el derecho que le asista para exigir el pago de los capitales y pensiones de censos que reclame.

Núm. 83. Don Rafael Vidal Sanchez, vecino de esta corte, solicita que se le reponga en su empleo de alférez movilizado del ejército de Cuba, del que fué separado por disposicion gubernativa del capitan general de aquella Antilla en 1876.

Núm. 84. Don Francisco Estéban Gonzalez, por sí, y á nombre de varios vecinos del comercio de Almería, solicita se acuerde lo conveniente, á fin de que se dé la debida interpretacion á los artículos 28 y 37 de la ley de presupuestos vigente.

Núm. 85. Don Alfonso Muñoz y Lopez, escribiente primero de la seccion de Fomento en la provincia de Badajoz, solicita se reponga á su hermano Felipe en el empleo de sargento primero que obtuvo en el ejército de Cuba, y que perdió en virtud de sumaria, y se le destine á la Península.

Núm. 86. La Asociacion Sevillana de Amigos de los Pobres somete á la consideracion del Congreso las bases para un proyecto de ley que facilite la edificacion de casas con destino á obreros y familias pobres en las provincias de Andalucía y Extremadura.

Núm. 87. Varios ayudantes de obras públicas, residentes en Albacete, solicitan que se reforme su reglamento orgánico, por no responder á las necesidades de la época ni hallarse en armonía con los de los centros administrativos.

Núm. 88. Varios licenciados del 14.° tercio de la Guardia civil solicitan el abono de la gratificacion que para pago de casa tenian asignada, y que dejaron de percibir al suprimirse el tercio de Madrid á que pertenecieron.

Núm. 89. La Comision provincial de Logroño solicita que oportunamente se adopten las medidas necesarias para impedir que se propague á los viñedos de España la filoxera.

Núm. 90. La Junta de gobierno de la sociedad anónima «Canal de Urgel» pide se la declare comprendida en los beneficios á que se refiere el art. 41 de la ley de presupuestos vigente.

Núm. 91. Los Ayuntamientos de Bosost, Les, Canejan y Bausen, en el valle de Aran, solicitan se eleve á ley lo dispuesto en la Real órden de 15 de Agosto de 1866, ó se les conceda la franquicia de los derechos arancelarios para los cereales que entren por la frontera francesa.

Núm. 92. Isidro Villanova y Villanova, confinado en el penal de Zaragoza, solicita indulto del resto de su condena.»

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

La Diputacion provincial de Lugo aprobó el proyecto del trozo de la carretera de Mondoñedo á Lindin, perteneciente á la provincial de Vivero á Meira, cuyo estudio hizo un director de caminos vecinales, y mereció la reprobacion, tanto de las personas peritas como del público en general, si se exceptúan las parcialidades á quienes aprovecha; reprobacion fundada en que el proyecto deja incomunicados los barrios industriales de aquella ciudad, en que el trayecto es de mayor longitud que otros anterior y hábilmente estudiados, y en que la carretera pasa por las mejores fincas del mejor de los valles; siendo el camino, por lo tanto, ménos conveniente, más largo y más costoso. Parece que apoyan proyecto tan desdichado el alcalde y el diputado provincial de Mondoñedo, ¡pueblo digno de mejor suerte! dos hermanos que, si bien nada hicieron para la concesion de la carretera, de ese modo dificultan su construccion; conducta que guarda perfecta armonía con la de haber encabezado el Municipio durante su administracion por casi el doble de lo que debe pagar por consumos, cereales y sal, con arreglo á las leyes de presupuestos, tarifas y órdenes complementarias; y

todo esto ¡pobre país! por combatir y contrariar los trabajos y aspiraciones del Diputado á Córtes.

Pero prescindiré de pequeñas miserias, á cuyas perniciosas consecuencias procuraré, en bien de aquella tierra á que me debo, buscar remedio dentro de las leyes, contando para ello con la justificacion de los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda: remitiré todo al juicio del público, que no sin razon decia este verano que no era así como se trataba á los blancos, y continuaré.

El proyecto, mal estudiado y mal aprobado, fué objeto de reclamaciones por parte de corporaciones populares y de terratenientes. La Diputacion las desechó, y varios terratenientes se alzaron para ante la superioridad, no solo por los defectos enumerados, que consideraban tenia el estudio, sino por las ilegalidades que entrañaba el expediente é implicaban la nulidad de lo obrado, toda vez que se habian infringido algunos trámites prescritos, que son la garantía del acierto y de la defensa para la Diputacion y los terratenientes.

Otorgóse por la Diputacion la alzada; llegó el expediente á la Direccion de obras públicas, comercio y minas; pasó á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y de conformidad con el dictámen de ésta, se pidió de Real órden á la Diputacion un informe que deben evacuar los ingenieros, porque la alzada proviene de las reclamaciones que originó la suficiencia harto dudosa de ese director de caminos, que estudia, propone, informa, dirige y aprueba las obras y corrige y desecha proyectos anteriores de afamados ingenieros; sér afortunado que funciona como tribunal de primera, segunda y ulteriores instancias, y que forma solo el cuerpo científico de caminos de la provincia de Lugo, pues allí no hay otro facultativo. Y cuando (es elemental) debia quedar en suspenso todo, absolutamente todo, hasta que resolviese la superioridad, resulta que sucedió lo contrario.

La Diputacion, siquiera se hubiesen opuesto algunos dignísimos miembros, siguió expropiando, pagó á terratenientes y empezó á ejecutar obras. Yo bien sé que los diputados que de esa manera obran incurren en responsabilidad civil y criminal, que puede exigírseles; pero hay otras responsabilidades morales que no son indemnizables.

Por lo tanto, sabiendo yo tambien que el Sr. Ministro de Fomento no puede tener conocimiento de estos abusos, ni puede consentirlos en cuanto le consten, le ruego, en desagravio de la buena administracion, se sirva pedir antecedentes á la Diputacion provincial de Lugo por conducto del gobernador, y resultando como resultarán ciertos los extremos y detalles que acabo de emitir, se digne poner el correctivo que merecen esas arbitrariedades conservadoras, que parecen modeladas en las autonomías cantonales.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como con razon dice el Sr. Martinez, yo no tengo conocimiento de este asunto, que es un asunto verdaderamente local; pero no dejo de reconocer desde este momento que, por los datos que S. S. me ha proporcionado, es grave, y que en realidad, siendo tales como los ha presentado S. S., que yo no dudo un solo momento que lo serán realmente, la Diputacion provincial no ha cumplido con su deber. Yo me enteraré y tomaré todas las medidas oportunas á fin de que no continúe ese abuso y marche ese asunto por el camino debido y siguiendo los trámites convenientes, á fin de que no resulte ninguna cosa inconveniente, como sin duda alguna resultaria de seguir tal y como S. S. me ha manifestado que está marchando. Creo que con esto por hoy quedará S. S. satisfecho.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestacion, y confieso gustoso que así la esperaba de la rectitud de su señoría.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Como presidente de la Comision que entiende en el proyecto de ley de introduccion de varias carreteras en el plan general, y de acuerdo con la misma Comision, retiro el dictámen para redactarle de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para suplicar á la Mesa tenga por retirado un voto particular que habia presentado sobre el mismo dictámen que acaba de retirarse.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley sobre concesion de un crédito de 8 millones de pesetas para reconstruir la marina de guerra. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 117, *sesion del* 4 *del actual, y* Diario *número* 119, *sesion del* 6 *de idem.*)

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, creia yo que en el dia de hoy, al levantarme á apoyar esa proposicion, habia de hacer un discurso templado, y al mismo tiempo que podria ser breve para incomodaros poco tiempo, porque el Gobierno de S. M. admitiese la proposicion de ley; pero desgraciadamente, al entrar en esta Cámara en el dia de hoy y preguntarle al Sr. Ministro de Hacienda si la aceptaba, me ha contestado que el Gobierno no la admite; por consiguiente, me veo en la precision de esforzarme para llevar al ánimo de los señores Diputados la necesidad de lo que se pide en dicha proposicion de ley. Esta negativa por parte del Gobierno, yo que no la esperaba, me obliga, por efecto de mi carácter, á que no sea tan templado en la manera de apoyar la proposicion como lo hubiera sido en otro caso; por lo tanto, he de decir cosas muy graves por el resultado que han de traer para el dia de mañana, y que yo, como verdadero español, siento que se sepan, tanto en España como fuera; pero caminamos á la miseria de este país, miseria que parece busca deliberadamente ese Gobierno. ¡Qué diferencia, Sres. Diputados, de la opinion que habia en 1876 á la que hay hoy respecto de la marina! Entonces veíais en esta tribuna, en la prensa, en la opinion pública, que la atmósfera respecto á la marina era fatal porque no habia un solo periódico en el país que la defendiera. ¿Qué pasa hoy, en el año de 1878? Antes, la prensa de todos colores

combatia al Ministro de 1876, y aquel Ministro tuvo que saltar de ese banco. Al presentar esa proposicion que yo en el pleno uso de mi derecho de Diputado he podido firmar solo, no lo he hecho, y sí he acompañado mi firma con la de un dignísimo Vicepresidente de esta Cámara y otras firmas que están al pié de la proposicion.

Yo pudiera decir aquí muy alto que esa proposicion de ley pudiera decirse no es expresion mia, porque no hace muchos dias *El Imparcial* pedia 30 millones para la marina, y toda la prensa pide que se levante esta institucion y que no se deje por incuria del Gobierno que nuestra marina se sepulte en los profundos abismos del Océano. El año de 1876 nadie se levantó á hacer oir su voz en favor de la marina; hoy existe un periódico, *La voz del litoral*, dirigido por una persona á quien todos queremos, por un ilustre Vicepresidente de esta Cámara, que su solo nombre es garantía de la justicia de la causa que defiende.

¿Qué herencia va á recibir mañana el Gobierno que releve al actual? Para Enero de 1879 solamente tendremos 15 buques, por más que los periódicos oficiosos inspirados en los centros oficiales nos presenten de cuando en cuando estados en que aparezcan 90 ó 100 buques.

No hay tal, Sres. Diputados: no tenemos más que 15 buques, y de estos 15 buques no todos reunen las condiciones que se requieren para hacer buen servicio en la mar. Si los sucesos que han tenido lugar en Africa no hubiesen tenido un desenlace y nos hubiéramos visto obligados á mandar buques para hacer que se respetase la bandera española, no sé cómo los hubiera mandado el Gobierno.

Yo siento en el alma tener que decir lo que estoy diciendo, porque veo en ese banco á un digno general de marina, y no me explico cómo no ha encontrado palabras para convencer al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Presidente del Consejo de lo que exigen los intereses de la Pátria; pero el Sr. Ministro de Hacienda, no sé por qué, parece que todavía existen ódios contra la marina, recordando sin duda lo que ocurrió en el año 68... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso no es verdad.) Podrá no ser verdad, pero lo parece. Yo no puedo comprender que ese veterano general que está en ese banco no haya tenido palabras suficientes para convencer al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Presidente del Consejo de que no hay más remedio, si queremos tener marina, que hacer un sacrificio, á no ser que prefiramos perder la poca consideracion que se nos guarda y dejar sin amparo á los nacionales que viven en playas extranjeras.

Yo siento, Sres. Diputados, tener que tomar este asunto con tanto calor, pero me es imposible hacerlo de otra manera. Si el Sr. Ministro de Hacienda no se hubiera opuesto á que este proyecto de ley se tomase en consideracion, y pasando á las secciones se hubiese nombrado una Comision que informase sobre él, ella le hubiera convencido de la necesidad de hacer este gasto y hubiese visto de dónde se sacaban los recursos necesarios para cubrirle. Porque, Sr. Ministro de Hacienda, este proyecto vale mucho más que otros que se aprueban concediendo grandes sumas para auxilios á los ferro-carriles y otras obras; este proyecto vale mucho más que esos otros en los cuales se han invertido millones, como en la construccion de un hipódromo; este proyecto vale mucho más que otros muchos que no dan al país honra ni nombre.

Señores, hace doce años que no se ve más que la destruccion completa de los buques, por incuria y apatía de los Gobiernos: nuestros arsenales se están viniendo abajo y el servicio se hace cada dia en peores condiciones. Es más: aunque el Sr. Ministro de Hacienda crea que esto es exagerado, es lo cierto, pues hace tres dias, y yo quisiera que S. S. lo leyese, que el Sr. Ministro de Marina recibió un telégrama de lo que está pasando con el dique del arsenal de la Carraca, que está haciendo agua por todas partes, las bombas no bastan para achicarlo, y está expuesto á destruirse, como lo está tambien un buque que tiene dentro, que es el *Tornado*, hasta el punto de que la autoridad superior del departamento de Cádiz no tendrá más remedio que hacer algunos gastos, y mañana el Sr. Ministro de Marina vendrá á pedir un crédito supletorio: de manera que, por más que se oponga el Sr. Ministro de Hacienda, el gasto ya se ha hecho.

Yo no puedo ménos de descargar sobre el actual Gabinete toda la responsabilidad de estos sucesos, porque precisamente hace dos años me levanté en esta Cámara á apoyar una enmienda que presenté al presupuesto de Marina, en cuya época no era aún Ministro el Sr. Orovio, pero estaba á las puertas del Ministerio y era presidente de la Comision de Presupuestos. Voy á leerla á los Sres. Diputados, para que vean cómo ya pronosticaba los sucesos por virtud de los cuales el *Pizarro* se ha hundido en el fondo del mar, y gracias á la Divina Providencia no se han sepultado con él 153 españoles. Tambien oirá la Cámara lo que se me contestó, y la forma y modo en que se hizo.

Era el mes de Junio de 1876, y algunos Diputados que nos llamábamos de la seccion económica pedíamos lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara que desechándose los buques más inútiles y utilizándose los que mejor puedan prestar servicios, así como introduciendo economías en el organismo interior de la flota, diferenciando respecto á sus dotaciones el estado de paz con el de guerra, el art. 1.° del capítulo 9.° se rebaje á 3.734.439 pesetas, alcanzándose por consiguiente una economía de 1.694.983 pesetas.»

Es decir, 6 millones de reales de economía. Esta enmienda no la quiso admitir el señor presidente de la Comision de Presupuestos, que si la hubiera admitido, desde aquel momento hubiese tenido una economía de 6 millones de reales, con los cuales se hubiera podido atender á la reparacion de algunos buques, desechando otros que estaban inútiles y han venido despues á sepultarse en el fondo del Océano, y no se hubiera caminado por una senda perniciosa para los intereses de la Pátria. Pero no quiso el Sr. Orovio, y por consiguiente tampoco quiso el Sr. Ministro de Hacienda; porque aquí al Gobierno le sucede lo que á todas las autoridades del país, que no se ocupan de la administracion, porque se siente un malestar, una intranquilidad que yo no puedo explicar bien, pero es lo cierto que no se ocupan de la cosa pública ni de los intereses del Estado.

Pues bien; al apoyar esta enmienda decia yo lo siguiente:

«Voy á leer á los señores de la Comision la distribucion de esos buques, á fin de que vean cómo por ellos podria hacerse la disminucion que se pide en mi enmienda de esa cantidad, y esa cantidad que se economiza aplicarla en construcciones que nos hacen mucha falta, y puede ser que llegue un dia en que lloremos lágrimas de sangre.»

Si hoy el Gobierno de S. M. no llora lágrimas de sangre, porque la Divina Providencia ha salvado á 153 españoles que estaban expuestos á morir, seguramente debe llorar por los españoles que quedan en otros buques como ese, que es posible tengan un fin siniestro, porque están en tan mala situacion como el *Pizarro*, y eso sucederá porque S. S. no quiere acceder al proyecto de ley que he presentado.

Yo lo digo muy alto para que lo sepa la Cámara y mañana el país: la culpa es del Sr. Ministro de Hacienda, y sobre todo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que solo con una mirada que dirigiera al Ministro de Hacienda haria que éste consintiera en que este proyecto se tomase en consideracion.

Pues bien; habiendo atendido á las indicaciones que yo hice en aquella época, el vapor *Pizarro* se hubiese desarmado, que fué lo que se debió hacer con ese y otros como ese, y no se hubiera hecho lo que se hizo, y que ahora voy á explicar á la Cámara. El vapor *Pizarro* era un vapor viejo. Vino un presupuesto de Cuba que no pudo ménos de alarmar al Sr. Ministro de Marina porque importaba muchos millones, y el entonces Ministro del ramo, que no era el señor general Pavía, en lugar de decir que se diese de baja y no se le carenase, hizo ó se le antojó que se hiciese una pequeña carena, y se gastaron 30.000 duros en el *Pizarro*, con lo que no habia para clavar y desclavar las tablas. El buque quedó aparentemente como si se hubiese hecho una formal carena; pero constantemente hacia agua y se habia gastado el dinero para que fuera á hacer el paripé á las islas de Puerto-Rico.

Es claro que el actual Ministro de Marina, al entrar en el Ministerio, se encontró con un buque que acababa de sufrir una carena, y como S. S. no puede estar al tanto del estado en que se encuentran todos los buques, creyó que el *Pizarro* se encontraria en buen estado. De esto no tiene S. S. la culpa, porque ahí están los jefes de los departamentos, que deben dar partes á S. S. del estado de los buques que mandan. Los comandantes de los buques españoles, cuando dirigen uno de esa clase, por más que estén convencidos de que están expuestos á sufrir un siniestro, cumplen las órdenes que se les dan, porque si no pudiera decirse que no lo hacian á causa del miedo. Así, el benemérito comandante del vapor *Pizarro* saldria á la mar sabiendo que no llevaba nada bajo sus piés, corriendo un gran peligro desde el momento en que dejara el puerto; porque no se crea que esto puede suceder tan solo en alta mar, esto puede suceder y sucede aun á dos millas de la costa.

A propósito de lo que nos ocupa diré que la Divina Providencia vela por los marinos españoles, porque en alta mar se salvaron las 153 personas y hasta un perro que iban en el *Pizarro*, en tanto que en el Támesis se perdia un gran vapor, y allí, rodeados de botes y de un gran número de embarcaciones grandes, perecieron más de 600 personas.

Si se exigiera la responsabilidad debida, que aquí nunca se exige, al que mandó hacer esa carena que costó 30.000 duros, y á quien no se opuso á que el *Pizarro* saliera á la mar cual si estuviera en disposicion de emprender un viaje, no sucederia eso y no resultaria que una y otra vez ocurrieran casos como éste. Al mar de la China se mandó un vapor, el *Malespina*, con conocimiento de que no estaba en buenas condiciones: vino un tifon, un yaguío, cualquier cosa, una galerna, y aquel buque desapareció. No se exigió responsabilidad á nadie, y la cosa pasó como si fuera un caso fortuito de mar. No hubo tal: los casos fortuitos de mar vienen cuando no hay otro remedio, y se procura poner remedio al mal con la inteligencia de los marinos y con la bondad de los buques que se llevan bajo los piés.

Esta es la verdad de lo sucedido con el vapor *Pizarro*, por más que otra cosa se haya dicho. Ese buque contaba más de veintiseis años, estaba en muy malas condiciones, se le hizo una carena insuficiente y se mandó que saliera á la mar.

En este país los Gobiernos esperan siempre á que sucedan los desastres para despues aplicar los remedios, y de ello me he convencido más este verano navegando y visitando la costa cantábrica, pues he observado que á consecuencia de la discusion que hubo aquí con motivo de la galerna, no pasa media hora sin que se reciba un telégrama y hay lanchas de vapor en Bilbao y Santander para ayudar á las embarcaciones pequeñas en caso de que ocurra un siniestro.

Todavía no es bastante lo sucedido al *Pizarro*; no es bastante lo sucedido á una goleta que venia de Fernando Póo, que ha tenido que arribar á las islas de Cabo-Verde y ha tenido que salir un buque á remolcarla; no es bastante lo que he dicho del dique de la Carraca; no es bastante que en el varadero del Ferrol haya entrado un buque inglés y no haya podido salir porque ha resultado despues que el varadero estaba podrido; no es bastante todo esto para que el Sr. Ministro de Hacienda se penetre de que no tiene más remedio que bajar la cabeza ante la autoridad del Ministro de Marina. No basta decir que no hay dinero; estas son necesidades imprescindibles á las que S. S. no puede oponerse de ninguna manera, porque es preferible que se atienda á esto, á que S. S. y yo cobremos el sueldo que cobramos. Vamos hoy á gastar 30 millones, pero nos ahorraremos de gastar mañana 600. Si ahora se opone el Sr. Ministro de Hacienda, ¿qué sucederá entonces si S. S. es Ministro?

Su señoría cree que todo el plan de Hacienda consiste en hacer subir ó bajar la Bolsa. ¡Ah! si el Sr. Ministro de Marina ó yo pudiésemos llevar al ánimo de S. S. el convencimiento de que con esta proposicion se podia hacer subir ó bajar la Bolsa, estoy seguro que conseguiríamos que S. S. no se opusiese á ella.

Pues bien, señores; cuando yo pedia la economía de esos 6 millones en el presupuesto para reconstruir la marina, se me contestaba por un amigo mio á quien no su condicion, sino forzosamente la disciplina de partido le obligaba á combatirme; pero sin embargo, verá la Cámara lo que me decia: «Este empeño de S. S. en querer decir un dia y otro dia que los barcos son malos y son viejos, no sé á qué conduce. Su señoría sabe que con barcos viejos y chicos, cuando tienen un capitan de corazon grande y jóven, etc.»

Yo no sé si con gran pecho ó corazon el capitan del *Pizarro* hubiera tenido otra cosa que hacer más que irse al fondo del mar. Y no porque yo diga que los buques son viejos lo serán si son nuevos; si son nuevos, por más que yo diga que son viejos, nuevos serán.

De consiguiente, no tenia otro interés más que decir la verdad al país, y lo hacia para que el Gobierno atendiera á esta necesidad de la marina, á la que tiene completamente desatendida, sin tener en cuenta que una gran parte del poderío y de la grandeza de la Pátria provienen del buen estado de la marina.

He dicho que hoy no tenemos más que 15 buques:

yo he de ser justo; durante el tiempo que he señalado hemos hecho algunas adquisiciones; pero debo decir que al partido constitucional es á quien debemos los buques que hemos adquirido. Y ténganse en cuenta que esos 15 buques que tenemos son para la defensa y las necesidades de América, Europa, Asia y África.

¡Qué diferente época, Sres. Diputados, aquella en que se sentaba en ese banco como Ministro de Marina el señor general Zavala, y aquella en que se sentaba el señor general Armero! Con aquellos ilustres veteranos jamás se le hubiera ocurrido al Sr. Orovio resistirse á dar á la marina el dinero necesario. Jamás se le hubiera ocurrido al ilustre general O'Donnell, ni al Duque de Valencia, no acceder á lo que el Ministro de Marina hubiera exigido para el buen servicio de la armada. Esta gloria solo le estaba reservada al actual Presidente del Consejo: estoy seguro que el nombre del actual Presidente del Consejo no lo olvidarán nunca los marinos españoles. Por esto he dicho que parece que hay un empeño ó deseo deliberado de concluir con la marina. Con la particularidad, señores, de que aquí hemos votado un presupuesto extraordinario para ciertas cosas, y en efecto no se ha hecho ninguna, como la del hospital del Ferrol, del cual hablaré luego, y en donde se encuentran los soldados enfermos mal atendidos, donde están confundidas las salas de medicina y cirugía, y no tienen instrumentos para operar, porque los que hay están inútiles. Pues toda la responsabilidad es del Gobierno.

Pues sí, yo no puedo ménos de recordar la época del digno general Zavala; entonces habia vida en la armada, entonces habia buques que verdaderamente correspondian á su época. Hoy vá á oir la Cámara lo que viene pasando hace año y medio ó dos años. Se envia una comision á África para establecer la pesquería: habia un vapor, el *Blasco de Garay*, que durante muchos años se estaba carenando malamente, porque no debia carenarse. Pero en fin, se le antojó al Sr. Ministro de Marina se carenase para que fuese á Cuba, y fué el vapor *Blasco de Garay* á la costa de África. Concluye la comision y viene el *Blasco de Garay* á España á aprestarse para ir á la Habana, y entonces hay necesidad de que vaya al Bósforo: regresa, y cuando ya se creia que iria á la Habana, hay que mandarlo por la *Buenaventura*. Ya se comprenderá por esto el estado en que se encontrará nuestra marina. Este verano, durante el interregno parlamentario, he visto desgraciadamente todas estas necesidades y miserias.

El año 1869, cuando aun teníamos marina, el Gobierno de la revolucion, en el cual habia individuos que hoy están en esta Cámara ocupando puestos muy altos, decian que se necesitaban solamente para conservar nuestro material de marina, 99 millones de reales. Pues hoy yo digo que además del presupuesto, si se quiere que no se concluya completamente con la marina, los arsenales y los grandes gastos que hemos hecho, hay que destinar fuera del presupuesto 50 millones de reales. Señores, el año de 69 se pedian para conservacion del material 99 millones; hoy no se debe necesitar tanto, porque como este material se ha destruido en gran parte en los cuatro años que lleva el Gobierno actual, ya hay ménos gastos que hacer, y podria suceder que trascurriendo más años no hubiese que gastar ni un céntimo, porque ya no habria buques que conservar. Estamos peor que á la conclusion de la guerra civil de los siete años. En material de marina, atendidas las fuerzas que hoy surcan los mares, estamos peor que en aquella época: con la particularidad de que hoy es completamente imposible adquirir grandes buques, porque un buque que antes costaba 13 millones hoy cuesta 60. Por consiguiente, si queremos conservar los que han costado 40 ó 50, debemos destinar algunas sumas. Se nos presentó el presupuesto de 1877 á 78, apadrinado por el presidente de la Comision de Presupuestos de entonces, y en él se nos pidieron 109 millones, y aunque yo pretendí que se rebajase y se consignaran 40 millones para recomposicion de la marina, no se me hizo caso, no sé por qué. Acaso seria porque lo pedia un Diputado de oposicion y porque las palabras de un Diputado de oposicion, y más si éste era oficial de marina, no podian tener valor. Y efectivamente, se han gastado 109 millones, y despues ha habido que pedir un crédito supletorio de 13 millones, que en conjunto son 122 millones. Y lo mismo viene pasando con este presupuesto, porque habrá que dar un crédito supletorio para las tropas de Cuba, aun cuando no quiera el Sr. Ministro de Hacienda, porque las tropas se han de mantener si no se quieren licenciar.

Yo no sé si será cierto, porque yo no he visto las órdenes; pero se dice que las que se han comunicado á los jefes económicos de las provincias previenen que no se paguen los libramientos por atenciones de la marina. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es exacto.) (*El Sr. Marqués de Muros*: Es exacto.) (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es exacto.) Ahora verá el Sr. Ministro de Hacienda cómo el Sr. Marqués de Muros le prueba la verdad de lo que digo, y para esto le aludo á S. S. (*El Sr. Marqués de Muros pide la palabra para una alusion personal.*) (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No me probará que yo haya dado órdenes para que no se pague la marina.) Si S. S. no ha dicho «la marina,» habrá dicho «atenciones de la marina ú obras públicas.» (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ni obras públicas tampoco.) Veo que S. S. amaina un poco. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* No amaino nada.)

Pues bien; decia que en el presupuesto de 1877-78 votamos 109 millones y no se pudieron atender los servicios á que estas cantidades estaban destinadas; hubo despues que pedir un crédito supletorio de 13 millones; de modo que aquel año se gastaron 122; y yo, como Diputado y como jefe de marina, pido que esos 122 millones que gastamos para no tener marina se destinen á canales, á puentes y obras de utilidad, haciendo abstraccion de la marina y atendiendo solo al centro de la Península, como si no tuviéramos costas, y mas que en las costas vecinas hagan con nosotros los moros lo que hoy hacen y no podamos aplicar en seguida el castigo que merecen.

El Gobierno de S. M. parece que desconoce que tenemos un Archipiélago tan inmenso como el filipino, y que frente á él, China y el Japon están armando magníficas escuadras con buques modelos; el Gobierno parece que ignora esto y que una gran parte de la poblacion de Filipinas se compone de chinos, y que en un momento dado pudiera ocurrir cualquier perturbacion en que intervendrian diferentes Naciones y se armaria la guerra en veinticuatro horas. Cuando todas las Naciones, en la prevision de cualquier eventualidad, arman sus escuadras, esta desgraciada España no podria resistir mañana á una exigencia del Celeste Imperio, cuyos barcos no hace mucho tiempo solo como piratas navegaban por el mar de China, y hoy existen buques blindados y cañoneros chinos y japo-

neses. Pues si ocurre alguna perturbacion y no podemos combatirla, culpa es exclusivamente de este Gobierno, que deliberadamente no quiere atender á la marina.

Parece imposible, Sres. Diputados: poco hace se votaba una ley constitutiva del ejército y se nombraba á S. M. jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra; pero ¿qué fuerzas de mar le vais á dar para defender esta Nacion?

Me he propuesto, Sr. Marqués de Orovio, ver si convenzo á S. S. para que admita este proyecto; si S. S. lo admite, me siento en seguida. Lo que yo siento es que esta Cámara no comprenda lo fundado de las razones que estoy exponiendo, y que por encima de la opinion del Sr. Ministro de Hacienda y del Gobierno no tome en consideracion este proyecto. Hablo del Sr. Ministro de Hacienda, porque en esta ocasion veo la difícil situacion del Sr. Ministro de Marina y le compadezco, porque yo creo que han abusado de la respetabilidad que le dan sus años y servicios; yo creo que S. S. no se opondrá á la admision de este proyecto, y lo que me asombra es que no lo admitan los demás Ministros, y sobre todo, el Sr. Presidente del Consejo, á quien siento no ver en ese banco.

En la proposicion de ley que estoy defendiendo, se piden en primer lugar 8 millones de pesetas para continuar, nada más que para continuar, y desearia que se fijase en esto el Sr. Ministro de Hacienda, la construccion de tres corbetas que están puestas en quilla desde 1869. Hay una en el arsenal del Ferrol; yo la he visitado, y en vez de encontrar la grada llena de astillas y de virutas, encontré que en ella habia crecido la yerba. Pregunté á algunos pocos indivíduos que allí estaban trabajando, y me contestaron que el trabajo en aquella corbeta estaba reducido á quitar las piezas podridas y reemplazarlas con otras nuevas. «Así lo estamos haciendo desde hace algun tiempo,» me dijeron los pocos indivíduos que allí trabajaban; y por esta respuesta pueden calcular los Sres. Diputados el resultado que se va á conseguir con el dinero que allí se ha invertido. Yo, en vista del estado de aquel buque, me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Marina que le mande pegar fuego, y así no tendrá que invertir dinero en reemplazar las piezas podridas, como se viene haciendo desde 1868 ó 69. Propongo, pues, que se gasten en terminar esos buques 4 millones de pesetas; así como propongo tambien que conforme se vayan invirtiendo los créditos, se vaya dando cuenta á las Córtes, á fin de que los fondos á la marina dedicados, no tengan otra aplicacion distinta de la que se ha prevenido por la ley de presupuestos, como ha sucedido algunas veces. Pero si el Sr. Ministro de Hacienda no quiere conceder esos 4 millones, perderemos todo lo que allí se ha gastado, en cuyo caso Dios se lo premie y la Pátria se lo perdone.

Consigno tambien en este proyecto 400.000 pesetas para dos cañoneros de hierro. Yo creo que si el señor Ministro de Hacienda se opone á que esta parte de mi proyecto se admita, será porque crea que no hacen falta esta clase de buques. Su señoría es seguro que tiene conocimiento de todo lo que á los buques se refiere, y siendo esto así, seguro es que no se comprende cómo puede oponerse á que se conceda lo que en este proyecto se pide. El Sr. Ministro de Marina no habrá dejado de decir que todo esto hace falta; pero se le habrán opuesto fuerzas mayores, y como habrá tenido en cuenta la situacion del Gobierno y la disciplina del partido, no se habrá atrevido á decir que venga otro y maneje el tinglado y que de esa manera no quiere ser Ministro de Marina.

La cuestion de la construccion de buques de hierro en España es de la más alta importancia, y debemos hacer todo lo posible por llegar á tener á nuestra disposicion un gran número de herreros de ribera para atender á la construccion de buques de hierro sin tener que ser tributarios de las Naciones extranjeras. Por razon de las trasformaciones que ha sufrido la marina, los carpinteros de ribera se han convertido en herreros de ribera, y al manejo del hacha y la azuela ha habido que sustituir el trabajo de la fragua. Esos cañoneros que yo propongo podrian construirse aprovechando los materiales que tenemos en nuestros arsenales y dando trabajo á los herreros de ribera, á fin de que no vayan á emplear su trabajo é inteligencia en el extranjero. Ha costado mucho dinero el llegar á tener en nuestros talleres obreros inteligentes que pueden aplicarse en la construccion de buques de hierro, y por efecto de nuestro descuido muchos obreros que habian hecho su aprendizaje en nuestros arsenales se encuentran hoy en los talleres de Montevideo dirigidos tambien por un español. Propongo, pues, que un cañonero de hierro se construya en el Ferrol y otro en Cartagena, toda vez que allí tenemos un dique y además el varadero de Santa Rosalía. Solo así podremos tener un personal idóneo para todo, un personal que con inteligencia pueda hacer toda clase reparaciones. Pero si no se quiere atender á esto, ¿qué sucederá? Lo que ocurrió en 1875. Se necesitaron para la costa cantábrica cuatro vapores que se compraron en Marsella, y ocho cañoneros que tambien se compraron en el extranjero; sin duda cree el Sr. Ministro de Hacienda más beneficioso para los intereses del país girar letras á favor de los particulares que han de cobrar esos buques, que no hacer que ese dinero quede en nuestra Pátria. En fin, es una gloria para S. S.

Sigue el proyecto pidiendo 500.000 pesetas para el varadero de Santa Rosalía; y voy á ver si brevemente puedo dar á la Cámara una idea de este varadero, del tiempo que hace que se está construyendo y de los gastos que ha ocasionado. Este varadero, Sres. Diputados, es una obra colosal que estará terminada dentro de uno ó dos años si el Sr. Ministro de Hacienda quiere, porque si S. S. no quiere, no se concluirá. Una vez concluido, será la obra más grandiosa que en construccion naval se puede hacer. Hay algunos de su clase en los Estados-Unidos y en Pola (Austria). Allí se verán seis grandes buques de los más potentes colocados en tierra, y al mismo tiempo otro buque grande dentro del dique flotante; es decir que se podrán colocar siete grandes buques, tanto para su carena como para su conservacion y reparacion. La idea de este varadero tuvo orígen el año 50, pero hasta el 60 no se determinó definitivamente de qué manera habia de hacerse. Hasta la fecha, Sr. Ministro de Hacienda, se han gastado en el varadero 26 ¼ millones de reales y quedan por gastos 4 ¾ millones que para honra nacional y para gloria de España se deben dar inmediatamente. Es menester decir esto muy alto, para que penetre el corazon de los Sres. Ministros y acepten la proposicion que he presentado. Yo no creo, señores, que sea buen español el que no admita este proyecto de ley. El dique flotante ha costado 27 ¼ millones de reales; de manera que en junto llevamos gastados 59 millones, faltando 5 millones para que se concluya esa grande obra. Y

ahora parece que la Divina Providencia ha venido á ayudarme con los desastres del dique de Cádiz, porque esos desastres obligarán á que el varadero de Santa Rosalía se termine inmediatamente.

Pero hay más: este varadero, que habrá costado 59 millones de reales, viene á representar, fíjense bien los Sres. Ministros, la construccion de siete grandes diques, saliendo cada dique á 8 millones de reales. ¿Sabe S. S. cuánto valen los diques? Pues el del Ferrol costó 25 millones; el que ha hecho la empresa Lopez ha costado 26, y en Francia se va á hacer uno que costará 35 millones. Nosotros con el varadero vendremos á tener siete diques, porque se podrán carenar á la vez siete grandes buques, y cada dique nos saldrá á 8 millones de reales. Creo que con lo dicho habrá comprendido la Cámara lo que es ese varadero.

Viene despues un crédito para la construccion de un hospital. Despues de lo que he dicho antes, solo suplicaré al Sr. Ministro de Hacienda que tenga un poco de caridad con los marineros, que cuando están enfermos no quieren presentarse á los médicos de los buques porque no los manden á los hospitales que tenemos, y prefieren morirse en los buques. Ablande S. S. su corazon en favor de esos pobres españoles que están dispuestos en todo momento á derramar su sangre en defensa de la Pátria. Me parece que estoy viendo en el rostro del Sr. Ministro de la Guerra el sentimiento que estas cosas le causan, porque S. S. es un veterano general y siente los sufrimientos del soldado.

Luego viene un crédito de 200.000 pesetas para conservacion de maderas en el arsenal del Ferrol, y este crédito no tiene más que un objeto. Tenemos maderas por valor de 40 millones de reales en el arsenal del Ferrol, y esas maderas están á la intempérie, de tal modo que, si no hacemos algo por conservarlas, perderemos esos 40 millones de reales. Para evitar, pues, esa pérdida, Sr. Ministro de Hacienda, pido únicamente 40.000 duros. Si el Sr. Ministro de Hacienda prefiere que se pierdan esos 40 millones de reales, tendrá razon, y nada tengo que decir.

En seguida viene un pequeño crédito para diferentes atenciones en los arsenales, siendo una de las más importantes la limpia del caño de la Carraca. Algo tengo que decir sobre este caño. En mis primeros años he visto fondeadas cerca del puente Zuazo las grandes fragatas que iban á Manila. Hoy no solo no pueden llegar ni á la mitad del caño, porque se han construido los puentes del ferro-carril, sino que ni aun pueden llegar más que hasta la entrada de los diques. Cuando yo veia entrar esos barcos era en el año 46, y desde esa fecha se han cegado la mitad de los caños.

No se puede figurar la Cámara el asombro que me causó, al visitar ahora el departamento de Cádiz, ver que no existian dragas para la limpia de aquellos caños, y que esas dragas estaban prestando servicio, una al dique del Trocadero, con la cual ha limpiado sus entradas, y la otra estaba en la desembocadura del rio Guadalete en el Puerto de Santa María: y por junto, todo lo que habia para la limpieza de aquellos caños era un aparato primitivo que ni nombre tiene, puesto que se le conoce con el de *pantomima*, porque la primera vez que se usó, dijo el jefe que presenciaba la prueba: ¿qué pantomima es esa? Y efectivamente, no es más que una pantomima, porque no saca más que un metro cúbico de barro cada veinticuatro horas. Y, señores Diputados, tener el arsenal de la Carraca sin máquinas ni artefactos para la limpia de sus caños, es lo mismo que el militar que vaya á la guerra sin armas ni municiones: no se comprende la existencia de ese arsenal sin dragas, sin vapores y sin una limpieza contínua, y por eso en el proyecto se pide una pequeña cantidad para poner el arsenal de la Carraca en las condiciones que dejo mencionadas, siguiendo el sistema que se usa hoy en el extranjero; las aguas entran en los caños por la bahía de Cádiz y por Santi-Petri, y por consiguiente, la velocidad de las aguas se reparte por dos caminos.

Parece que la naturaleza ha hecho que en Santi-Petri pueda hacerse un canal pequeño para las embarcaciones menores; y cerrado el puerto de Santi-Petri, las aguas tienen que entrar y salir por la bahía de Cadiz, llevando más velocidad y arrastrando el fango.

Voy á terminar, señores. Yo pido á la Cámara me dispense si la he molestado, y que si de algo valen las razones que he aducido, si cree que esta Nacion debe tener marina para la defensa de sus colonias ó de las provincias de Ultramar, para la proteccion de su comercio y para grandeza y prosperidad de la Nacion española, tome en consideracion esta proposicion de ley, por más que á ello se oponga el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Señores Diputados, la proposicion presentada por varios señores Diputados, y que ha apoyado el Sr. Vivar, es seguramente beneficiosa en alto grado al fomento y desarrollo del material de la marina de guerra, y á nadie le cabria más gusto y honra en que se convirtiese en ley que al Ministro que en este momento dirige la palabra á la Cámara, y que ha gastado toda su larga vida en el servicio de la armada; pero en su sentir, le falta una cosa para ser completamente buena, que es la de ser posible.

Los gastos públicos, como saben muy bien los señores Diputados, están arreglados á los ingresos, y mal pudiera disponerse de un crédito supletorio de la cuantía que se indica en la proposicion, sin determinar nuevos ingresos para cubrirlo.

Sobre esto expondrá las razones que crea conducentes mi digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda; yo solo me limitaré á manifestar á la Cámara, como Ministro de Marina, que si se me da dinero, admitiré más maestranza en los arsenales, aceleraré los trabajos empezados y procederé á nuevas construcciones; si no se me da, me ceñiré á la cifra del presupuesto, á conservar lo existente y á continuar con lentitud las construcciones.

Aquí concluiria yo de hablar, si no hubiera tocado el Sr. Vivar varios puntos concernientes al Ministerio de mi cargo.

El Sr. Vivar ha vuelto á sacar á plaza, digámoslo así, la pérdida del vapor *Pizarro*. Dias pasados, contestando á un digno Sr. Diputado, expliqué los motivos que habia habido para ello. El casco del buque estaba en buen estado, y lo prueba que á su salida de Puerto-Rico, segun parte de su comandante, solo hacia una pulgada de agua por hora, es decir, 24 al dia, cosa bien insignificante si se atiende á que los buques de vapor, además de achicar con la bomba, achican con la máquina. Este mismo parte oficial que dió el comandante del buque á su salida de Puerto-Rico, lo ratificó á su salida de San Thomas, y despues

siguió el buque en el mismo estado, toda vez que en las Bermudas no entró en dique, como pudo entrar si hubiera tenido en mal estado sus fondos. De consiguiente, lo que ha manifestado el Sr. Vivar es hasta cierto punto inexacto.

Ha hablado tambien S. S. del acontecimiento de la goleta *Buenaventura*, que ha arribado á San Vicente de Cabo-Verde. Esta es una cosa que sucede con frecuencia: esta misma goleta hace años arribó al mismo punto y tardó en su viaje de Fernando Póo á la Península sesenta y tantos dias.

La goleta *Santa Teresa*, más adelante, tuvo que arribar á San Vicente de Cabo-Verde, fué remolcada por un buque extranjero hasta San Luis del Senegal, y desde allí pidió auxilio á España, y fué un jefe de nuestra armada con un vapor y la trajo.

Tambien ocurrió despues lo propio con la goleta *Edetana*, á la que fué á buscar el aviso *Don Jorge Juan*.

Por consiguiente, esto, como sabe S. S., es muy fácil que suceda á los buques que hacen la travesía desde San Vicente á las Canarias: siempre hay temporales que si bien no importan nada á las embarcaciones de gran porte y de bastante fuerza de máquina, producen averías y arribadas á los buques chicos y de poca marcha.

Yo bien sé que se me objetará que por qué no van á esas comisiones otros buques mayores; pero esto tiene la contestacion de que entonces la colonia de Fernando Póo, que hoy cuesta mucho, costaria más, y como todo tiene que estar subordinado al principio económico, de aquí que no puedan ir más que esa clase de embarcaciones. El Sr. Vivar, que ha hecho ese viaje, sabe que es exacto lo que yo estoy diciendo.

Ha hablado S. S. sobre el dique de Cádiz. Efectivamente, hace pocos dias se recibió en el Ministerio de Marina un telégrama del capitan general de aquel departamento manifestando que el dique hacia algunas filtraciones. Se le ha mandado que haga el debido reconocimiento y que forme el presupuesto para realizar esa obra hidráulica. Este es un accidente inevitable.

Ha dicho S. S. tambien que todos los buques que se han adquirido no corresponden al actual Gabinete, sino á otra época anterior. Esto hasta cierto punto no es exacto, porque durante estos cuatro años se han adquirido los dos avisos mejores que tenemos, que son el *Jorge Juan* y el *Ulloa*, y tambien se ha concluido el dique de la Campana en el Ferrol, que es una obra de mucha consideracion y que honrará á las Administraciones que la han hecho.

Ha hablado el Sr. Vivar de la administracion del general Zavala. Claro está que yo, que en ella figuré á las órdenes de ese distinguido general y le tributé los mayores elogios, no puedo decir nada en contra; pero entonces se facilitaron sumas de consideracion, con las que se construyeron varios buques en España y en el extranjero, porque las fragatas de hierro que hoy tenemos, la *Victoria* y la *Numancia*, se construyeron, una en Inglaterra y otra en Francia.

Ha dicho el Sr. Vivar, extremando su opinion, que tenemos ménos marina que en tiempo de la primera guerra civil. ¡Cómo se conoce que S. S. no servia entonces! Si entonces hubiera servido, no diria eso. En primer lugar, entonces no teníamos más que una fragata armada; todos los demás eran buques pequeños, y uno ó dos que habia grandes estaban contratados: no habia más. Progresivamente se fueron aumentando, primero en tiempo del general Armero y despues en tiempo del Sr. Marqués de Molins, en el cual fué cuando se acrecentó la marina, concluyendo el general Zavala por armar la casi totalidad de las fragatas que hoy existen, y sobre todo por poner en planta la construccion de las blindadas.

Ha tratado tambien el Sr. Vivar de la construccion de los cañoneros de hierro en el Ferrol y en Cartagena. El Sr. Vivar sabe muy bien que hace muy poco no habia talleres de construccion para esa clase de barcos; que desde que yo estoy en el Ministerio he mirado con preferente atencion este servicio; que se han establecido talleres de construccion de hierro en los arsenales del Ferrol y de Cartagena, cuyos talleres necesitan reunir condiciones especiales, porque tienen que estar inmediatos á las gradas en que se construyan los buques, y que las quillas de los cañoneros se pondrán desde luego, porque con la cifra consignada en el presupuesto se pueden empezar las obras para continuarlas en el año venidero, en cuyo presupuesto se consignarán mayores cantidades.

Ha hablado tambien el Sr. Vivar de la construccion de un edificio para la conservacion de las maderas. Señores, yo he mandado siete años en el Ferrol, cinco de ellos el arsenal y dos todo el departamento, y allí se han conservado siempre las maderas en el prado llamado de Carauto, donde habia toda clase de repuestos, como que es donde se han construido multitud de embarcaciones.

Creo que he contestado á todos los puntos de que se ha ocupado el Sr. Vivar con relacion al Ministerio de mi cargo, y me siento, rogando á la Cámara me dispense el tiempo que la he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Despues de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Marina, yo no sé si el Congreso me perdonará que me levante, porque con los conocimientos especiales que S. S. tiene en el ramo, y con los demás que como hombre de Estado le distinguen, ha contestado en pocas palabras á todos los argumentos aducidos en su discurso por el Sr. Vivar. Pero como su señoría ha tenido á bien citarme, pudiera parecer, si no me levantaba, que faltaba al cumplimiento de mi deber. Me veo, pues, en la necesidad de decir algunas palabras, esperando que el Congreso se servirá dispensarme, si le ocupo el tiempo que pudiera dedicar á otros asuntos más importantes.

Es triste, señores, que encargado por el puesto que desempeño de recaudar los tributos, y de recaudarlos algunas veces con llanto y lágrimas, y de procurar todos los recursos que el Estado necesita para atender á todos los servicios de la administracion pública, es triste, repito, tener unos dias que negar al Sr. Ministro de la Gobernacion los recursos que me pide diciéndome: «mis hospitales están en mala situacion por la falta de los elementos más indispensables,» y otro dia á otro Sr. Ministro que pide con igual justicia.

Jamás se ha ocurrido á nadie decir que deba tacharse de inhumano al Ministro de Hacienda porque despues de aprobado por las Córtes un presupuesto haya un establecimiento benéfico que no esté en la situacion en que deba estar; como jamás se le ha ocurrido á nadie decir que el Ministro de Hacienda es enemigo del tráfico por los ferro-carriles ó las carreteras, ó de la prosperidad de la marina, porque el

Ministro de Fomento le pida dinero que él no puede dar, con arreglo al presupuesto, para el desenvolvimiento de los ferro-carriles y construccion de carreteras, ó porque el Ministro de Marina le pida para la mejora de la marina. Lo mismo digo refiriéndome al Ministerio de la Guerra ó á cualquier otro Ministerio. Por eso, señores, la Constitucion del Estado ha fijado una época en que los Sres. Diputados y los Sres. Senadores pueden examinar detenidamente los ingresos y los gastos del Estado y señalar cuáles son los recursos con que se puede contar, y cuáles son los gastos á que en primer término se debe atender. Solo la inexperiencia y fogosidad, y hasta el carácter del Diputado Sr. Vivar, que está acostumbrado sin duda al abordaje, y naturalmente convierte la discusion en lo que se convierte cuando un buque llega á tierra de moros y se ve asaltado por éstos, puede explicar los ataques que S. S. me ha dirigido. Yo, señores, como aquí todos nos conocemos perfectamente, no doy la importancia que parece que tienen algunas veces las palabras del Sr. Vivar *ex abundantia cordis.* Yo creo que no tiene ánimo de ofender; pero pronuncia en ocasiones frases que verdaderamente suenan mal en este sitio, aunque á mí no me hagan mella.

He dicho antes que la Constitucion del Estado tiene dispuesto cómo se han de determinar los gastos y los ingresos. Yo no sé si es la primera vez, pero creo improbable que haya sucedido el que cuando se tardará tres ó cuatro meses en presentar un presupuesto, y hace cinco que se aprobó el coriente, votemos un presupuesto extraordinario completo para la marina. No se trata, señores, de esos gastos urgentísimos que sobrevienen dentro del año económico y que dan lugar á que un Ministro acuda á sus compañeros pidiendo un crédito supletorio ó extraordinario y las Córtes lo voten, ó cuando no estén abiertas las Córtes lo acuerde el Ministerio despues de oir al Consejo de Estado; se trata de gastos que, cuando el Sr. Vivar lo dice, no me he de negar yo á discutir, pero comprenderá la Cámara que cuando llegue el presupuesto debe ser cuando se discutan. El año pasado y el anterior se han aplicado las cantidades que se han podido dentro del presupuesto para atender á los gastos de la marina. El Ministro del ramo ha dicho muy bien: ¿cuántos millones no ha costado el dique de la Campana, que es la admiracion de Europa? Pues ha costado muchos millones. ¿No los ha dado esta Administracion? Digo lo mismo del varadero de Santa Rosalía y de los demás gastos que se han consignado en el presupuesto y que el Ministro de Hacienda ha satisfecho. El Gobierno ha tenido que prescindir de consignar muchos gastos, no solo en marina, sino en el ejército, en obras públicas, en cárceles, etc; pero á nadie se le ha podido ocurrir que porque no pudiera aumentar el presupuesto de gastos sea culpable de todo lo que no se haya hecho el Ministro de Hacienda, que tiene que recaudar con tanta pena los impuestos, que tiene que satisfacer los gastos en el momento en que se le pidan, que exige inmensos sacrificios al país, y que cuando se le pregunta: ¿vas á exigir esos sacrificios? tiene que contestar: sí, voy á cobrar esos impuestos porque están votados por las Córtes y la ley me obliga á ello. Por eso me expreso con un poco de vivacidad que espero me dispense la Cámara, cuando se dicen ciertas cosas; y por eso he dicho que estaba muy lejos de mi ánimo y del del Gobierno el ser enemigo de tal ó cual clase, porque á todas se atiende de igual manera.

No lo digo por los Sres. Diputados; pero fuera de aquí han creido algunos que la marina no es un gasto reproductivo, y yo declaro que los primeros gastos reproductivos del país son la marina y el ejército, porque sostienen la paz pública, porque sostienen la honra nacional ante los países extranjeros, porque nuestra marina sostiene las posesiones que tenemos en Africa, en América y en Oceanía, habiendo dado dias de mucha gloria á nuestro país y bajo este punto de vista y bajo otros muchos, es necesario atender á una y otra institucion. ¡Cuántos daños no causa á un país el que por falta de ejército venzan en determinados momentos los revoltosos y se produzcan males, como todos sabemos! Lejos de mi ánimo la idea de abandonar el ejército y la marina, verdaderos apoyos de la máquina gubernamental: por eso repito que solo en el calor de la improvisacion es posible que el Sr. Vivar haya llegado á decir lo que ha dicho dirigiéndose al Ministro de Hacienda.

Así, pues, ¿estamos en el caso de discutir hoy esto, ó de resolverlo en otra ocasion? ¿Debe ó no debe resolverse cuando vengan los presupuestos? Entonces, si los hombres competentes en asuntos de marina creyeran que debian hacerse dichos gastos, digo más, si el Congreso juzgara que era necesario imponer mayores sacrificios, yo los aceptaría. Así, pues, está muy lejos de mí la idea de desechar en absoluto lo que se propone, y no lo digo solo por lo que se refiere á la marina, sino á la beneficencia, á los establecimientos penales y á los demás ramos de la administracion; pero, en primer lugar, me parece que no es tiempo, y en segundo, es un principio que no se puede negar á ningun Ministro de Hacienda, que no se puede votar un gasto de esta importancia sin que se vote tambien el ingreso correspondiente. ¿Viene el ingreso?

Ha hablado el Sr. Vivar de que se podian haber hecho economías en otros capítulos del presupuesto de Marina, y sobre esto yo debo declarar que en todo cuanto se refiere á este asunto yo me guié por lo que me dijo el Sr. Ministro de Marina Antequera, al cual yo respeto y tributo el elogio que se merece por su gran carrera, por sus servicios al Estado en la armada y en el gobierno. Cuando el Sr. Antequera ó cuando algun otro Sr. Ministro de Marina ha dicho que debia aplicarse tal ó cual partida á tal ó cual servicio, yo les he seguido, porque no he tenido para qué ocuparme del asunto, porque corresponde al Sr. Ministro de Marina decir si es conveniente hacer una goleta ó una fragata; yo lo que hago es, cuando se presentan gastos necesarios, darles cabida en el presupuesto para que tengan el desarrollo que deben tener.

¿Qué sucederia, señores, cuando sin la meditacion debida, sin tener ingresos en el presupuesto, lo mismo que el Sr. Vivar viene á pedir para marina viniera otro Sr. Diputado á pedir para el ejército de tierra y dijera, «falta un cuartel en tal punto?» ¿Qué sucederia si viniese otro Sr. Diputado y dijera: «para esta otra necesidad, para este otro gasto del material se necesitan 30 millones,» ó que viniera el Sr. Ministro de Fomento y dijera: «esta carretera que se empezó hace diez años, que debia haberse hecho en dos, no está terminada, y los de tal distrito no pueden sacar sus frutos por no tener comunicaciones?»

Todas estas razones solo se pueden aducir en la discusion de los presupuestos, y es necesario esperar á que llegue esta discusion, y en aquel dia, si el Sr. Vivar convence á los Sres. Diputados y el Sr. Ministro de

Marina acepta ese gasto, yo no tendré inconveniente ninguno en que sea incluido en el presupuesto, habiendo ingresos con que cubrirlo; pero hoy no seria prudente el que un Diputado viniera á decir al Ministro de Hacienda: paga y no cobres.

Solo por esta consideracion, deseando desarrollar, como he dicho antes, la marina y el ejército bajo el punto de vista de que el ejército esté bien vestido y alimentado y tenga las condiciones que deba tener para cumplir su deber cuando llegue el caso; solo por esta consideracion he dicho que no era dia hoy en que se pueda aceptar la proposicion del Sr. Vivar. Por esto, Sres. Diputados, yo os ruego, en interés de la Pátria, que no acepteis hoy dia la proposicion del Sr. Vivar, y que cuando vengan los presupuestos examineis el gasto que pide, y si es necesario, lo voteis, votando á la vez ingresos.

Esto es lo que deben hacer los hombres que ocupan este puesto, y ruego al Sr. Vivar que despues de las consideraciones que he expuesto tenga en cuenta que será más conveniente dejarlo para luego, que no anticiparlo para hoy.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido la palabra S. S.?

El Sr. Marqués de **MUROS**: El Diputado Sr. Vivar ha tenido la dignacion de aludirme cuando me permití interrumpir al Sr. Ministro de Hacienda, y para una alusion personal he tenido la honra de pedir la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Necesito recordar á la Cámara, para legitimar mi intervencion en este debate, en qué momento me ví obligado á pedir la palabra.

El celoso Diputado Sr. Vivar daba la voz de alerta en este sitio en defensa de la marina, y haciendo referencia á una órden que el Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á los jefes económicos de las provincias, decia lo siguiente: «No pueden desarrollarse las obras públicas si los jefes económicos se encuentran diariamente con órdenes comunicadas por el Sr. Ministro de Hacienda para que no paguen libramientos para obras nuevas.» El Sr. Ministro de Hacienda desde su sitio exclamó: «Eso no es exacto.» Y entonces me permití, y perdóneme S. S., porque no acostumbro á interrumpir nunca, le interrumpí diciendo: «es exacta la afirmacion del dignísimo Diputado Sr. Vivar.» Y como no acostumbro, Sr. Ministro de Hacienda, á hacer afirmaciones sin estar seguro de ellas, para contestar á S. S. no tengo más que hacer un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y este ruego se reduce á suplicar á S. S. que en el dia de hoy, telegráficamente, para poder probar mi aserto, pida á los jefes económicos, ó mejor á los ingenieros jefes de las provincias, las órdenes que han recibido con referencia á los créditos que tienen que cobrar, y sobre todo, que esos ingenieros jefes hagan constar como no han podido cobrar libramientos para obras nuevas, porque los jefes económicos han manifestado que tienen órden de no atender más que á las obras ya comenzadas y de no pagar las obras nuevas.

Y cuando el Sr. Ministro de Fomento presente estos datos, y pueda yo corroborarlos con datos extraoficiales tan dignos de fé como los que S. S. traiga, entonces probaré al Sr. Ministro de Hacienda que no es posible que haya ningun sistema de fomento ni sistema de marina, con órdenes semejantes. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, tengo entendido que cuando un Diputado se ve obligado á hablar para alusiones, tiene para desarrollar el pensamiento que ha presentado á la Cámara y para justificar su intervencion en la alusion, tiene que ampliar su pensamiento y extenderse algo más que para el objeto que ha pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene derecho el Diputado atacado, para dar satisfaccion á la alusion de que ha sido objeto, pero no para hacer cargos fuera de la alusion, ni para intervenir en el fondo del debate. Suplico pues á S. S. se limite á su derecho.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Por fortuna la Cámara sabe que jamás abuso de mi derecho, que intervengo muy poco en los debates, y que no teniendo pretensiones de orador, no abuso de la benevolencia de los señores Diputados. Si me he visto obligado hoy á hablar, ha sido por la negativa que ha hecho de mis palabras el Sr. Ministro de Hacienda. Por otro lado, si el Sr. Ministro de Fomento accede al ruego que he manifestado á la Cámara, estoy muy dispuesto en el dia de mañana á probar al Sr. Ministro de Hacienda que mi afirmacion era exacta, y que con las economías erigidas en sistema no es posible que haya fomento, ni marina, ni nada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): En efecto, ha quedado lucido el Sr. Marqués de Muros, porque no ha probado nada. Yo he sostenido y sostengo que no he dado ninguna órden para que los libramientos legítimamente expedidos por cantidades consignadas en el presupuesto dejen de pagarse; el Sr. Marqués de Muros se ha limitado á asegurar lo contrario, pero no lo ha probado, y antes de venir á este sitio y dirigir cargos de esa especie, deben traerse las pruebas en la mano. Respetando yo la opinion de S. S., como la opinion y la veracidad de todos los señores Diputados, no puedo ménos de contradecir su afirmacion; y es extraño, señores, que en una época en que tantos esfuerzos se han hecho para el pago de las obligaciones, todavía venga el Sr. Marqués de Muros á dirigir cargos, cuando es sabido que se han pagado atrasos que no pertenecian al presupuesto actual; cuando á las clases pasivas y al clero se les debe muy poco, siendo así que antes se les debia mucho, y cuando se están extinguiendo los débitos de obras públicas. Yo sostengo aquí que no he dado órdenes para que dejen de pagarse los libramientos expedidos con arreglo á los capítulos del presupuesto. Y despues de estas palabras, nada más tengo que decir, sino volver á afirmar que el Sr. Marqués de Muros nada ha probado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Siguiendo el camino que nos ha indicado el Sr. Ministro de Hacienda, reducido á que es preciso traer aquí las pruebas de lo que se dice, yo he presentado al país pruebas muy notables de lo que he dicho, y estas pruebas consisten en el espectáculo que presentan nuestros arsenales en decadencia y nuestros marineros agonizando. Está, pues, plenamente probado cuanto he afirmado, y voy ahora á hacerme cargo punto por punto del discurso del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene S. S. el derecho de contestar al discurso del Sr. Ministro de Hacienda, sino solamente de atacar los errores equivocados de hecho ó de concepto que se le hayan atribuido.

El Sr. **VIVAR**: Eso mismo voy á hacer.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda que yo le habia llamado hasta inhumano. No me acuerdo haberlo dicho; pero si no lo dije antes, lo digo ahora, porque S. S. no quiere atender...

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo visto, ese no es un error que le hayan atribuido á S. S. (*Risas.*) Suplico á S. S. que rectifique.

El Sr. **VIVAR**: Pues el Sr. Ministro de Hacienda me ha atribuido un concepto equivocado al suponer que yo le he dado la calificacion de inhumano, calificacion que por otra parte sostengo, porque todo lo que he dicho respecto del hospital del Ferrol viene á confirmarlo.

Su señoría ha dicho que los que le hacemos cargos porque no paga lo debido debiéramos decirle de dónde habia de sacar los recursos, y yo le pregunto á S. S.: ¿cómo es que hay en esta Cámara una Comision para proporcionar recursos á los ferro-carriles, carreteras y caminos? ¿Con qué recursos se construyó el hipódromo? ¿Con qué recursos se restauró el Ministerio de Hacienda? ¿Con qué recursos se han hecho otros gastos por este estilo? ¿Con qué recursos se piensa hacer la Casa de Correos?

Su señoría me ha atribuido el error de que yo he dicho que el dique de la Campana del Ferrol habia costado 70 millones, cuando yo dije que habia costado 25.

Su señoría me hace cargo porque dice que hablo con calor: yo creo que ningun buen español podria ménos de tratar con calor este asunto, porque es de interés nacional, por más que S. S. diga que el interés nacional es que no se admita este proyecto.

No quiero molestar la atencion de la Cámara, porque, despues de todo, en el fondo me ha dado la razon el Sr. Ministro de Marina, que empezó diciendo que efectivamente era de necesidad lo que yo pedia. El señor Minisiro de Hacienda ha dicho que es cuestion de oportunidad para cuando vengan los presupuestos y que se compromete á apoyarlo entonces; por lo tanto, yo espero que llegue esa oportunidad, y que entonces, si por desgracia ocupa aún ese banco, cumplirá lo que hoy promete.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Tengo que deshacer un error. He dicho que la época de examinar lo que propone el Sr. Vivar es cuando se discutan los presupuestos, y entonces se examinará; pero yo no me puedo comprometer á aceptar ese gasto sin tener en cuenta si habrá ingresos para ello.

Para hacer la Casa de Correos, hay una ley que dice que los edificios públicos se vendan y se construyan otros, cuando con lo que vale el antiguo puede hacerse uno nuevo y de mejores condiciones. Esta ley se hizo hace dos años; de consiguiente, con el dinero que produzca el antiguo edificio se construirá el nuevo.

En cuanto al coste del dique de la Campana, yo rogaria á S. S. que examinara los documentos que me han llevado sobre coste de las máquinas y otras cosas, y se convenceria de que es bastante exacta la cifra que he expresado.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Su señoría parece que rechaza el compromiso. Pues si S. S. cree que no hay necesidad de ese gasto, entiéndase con el Ministro de Marina, que al principio de su discurso dijo que era necesario.

Retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. **MARISCAL**: La he pedido para dirigir una pregunta muy breve y compendiosa á mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Guerra.

Corren rumores en varios círculos políticos y sociales de que el Gobierno se propone disolver el ejército del Norte. Lejos de mí la idea de entrometerme ni de prejuzgar la conveniencia ó inconveniencia de semejantes medidas: al Gobierno y al Poder ejecutivo es á quien compete disponer de las fuerzas de mar y tierra, y yo soy muy ministerial para aguardar la resolucion del Gobierno de S. M., que la tendré por muy conveniente. Pero mi pregunta tiene una tendencia más modesta y ménos pretenciosa, por lo que puede convenirles y sepan á qué atenerse las familias respetables de las clases militares del ejército del Norte.

Deseo saber si son fundados los rumores, y repito que no me meto en la cuestion, porque yo en materias de ejército, á pesar de ser tan conservador, no tengo más que una opinion que coincide con la del Sr. Castelar: que haya en España mucha infantería, mucha caballería, y sobre todo, mucha artillería.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): El Gobierno no ha pensado siquiera en disolver el ejército del Norte, y mucho ménos podia pensarlo cuando está tan reciente la revista que le ha pasado Su Majestad, encontrándole á una gran altura de instruccion y disciplina, porque el general Quesada ha desarrollado en aquel ejército la instruccion en tales términos, que ha merecido los sinceros elogios de todos, como los merecen los jefes y oficiales que en esta obra le han ayudado.

Y ya que estoy de pié, diré que de todas cuantas medidas ha dictado el general Quesada en el uso casi paternal que está haciendo de las facultades extraordinarias que tiene, el Gobierno acepta toda la responsabilidad y está muy satisfecho de la conducta de tan digno jefe.

Creo que con esto quedará satisfecho S. S. respecto á los rumores y alarmas que dice han cundido en algunos círculos.

El Sr. **MARISCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARISCAL**: Doy las más cumplidas gracsas al Sr. Ministro de la Guerra, y participo en todo de sus opiniones.

---

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERCE**: Para retirar, á nombre de la Comision, el proyecto de ley de caza en la parte no aprobada, con el fin de introducir en él varias reformas.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

---

El Sr. **RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RIVAS**: Toda vez que el Sr. Herce ha retirado el dictámen de la mayoría de la Comision sobre la parte no aprobada del proyecto de ley de caza, yo, en nombre del Sr. Perez Zamora y en el mio propio, retiro el voto particular que teníamos presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

---

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Con el fin de provocar una discusion de mucha importancia sobre un asunto tan grave como lo es el planteamiento del presupuesto que rige en Puerto-Rico, presentado á esta Cámara, y que ha sido publicado despues por decreto del Ministro de Ultramar; á pesar de no hallarse éste en su banco, y urgiendo el tiempo, pues al parecer los sucesos se precipitan, ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer á la Cámara un estado comprensivo de todos los ingresos verificados en el Tesoro de Puerto-Rico por cuenta de este presupuesto de 1878-79, entendiéndose bien que es por la sola y exclusiva cuenta de los ingresos calculados en este ejercicio; y á la vez otro estado tambien demostrativo y en detalle del mismo trimestre del año anterior. Ruego á S. S. atienda mis deseos, á fin de que pueda pronto entrar en una discusion que ha de ser tambien importante para el país.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar los deseos de S. S.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Casos de incompatibilidad.»

Se leyeron dichos dictámenes, en los que se proponia que los Sres. Cárdenas, Cavero, Maldonado Macanaz, Grotta y Fernandez Villaverde no habian incurrido en incompatibilidad de los cargos que respectivamente desempeñan, de director de instruccion pública, agricultura é industria; director general de aduanas; director general presidente de la Junta de la deuda pública; director de la Caja general de Depósitos, y de interventor general de la Administracion del Estado, con el cargo de Diputado á Córtes. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 121, *sesion del* 8 *del actual.*)

Abierta discusion sobre cada uno de los expresados dictámenes, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley electoral. (*Véanse los* Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm*, 116, *sesion del* 2 *del actual*; Diario *núm.* 120, *sesion del* 7 *de idem, y* Diario *número* 121, *sesion del* 8 *de idem.*)

El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Saben tan mal las cosas trasnochadas, que con pena me levanto á rectificar en este instante. Si el Reglamento y la hora me hubieran permitido que lo hiciera el dia pasado, hubiera podido rectificar con más calor, y acaso abusando de la amabilidad del Sr. Presidente y de la benevolencia que la Cámara siempre me dispensa, hubiera molestado algun tiempo más vuestra atencion; pero despues de una noche por medio, cuando ya nadie apenas se acuerda de lo que ayer pasara aquí, no me parece bien extenderme mucho. Seré, por lo tanto, muy breve.

Dos cosas me sorprendieron ayer en el Sr. Cos-Gayon. Ya lo saben los Sres. Diputados; apenas hay discusion en que entrambos intervengamos, en que no tomemos con bastante calor la discusion y en que no lleguemos hasta hacer creer que reñimos. Ayer ¡cosa rara! el Sr. Cos-Gayon no se enfadó por lo que yo habia dicho á la Comision; pero hubo otra cosa que llamó más mi atencion.

Decia S. S. que se levantaba, más que á combatir el voto particular, á defenderle de los ataques que yo le habia dirigido. Confieso, Sres. Diputados, que nada más lejos de mi ánimo, que nada más fuera de mi pensamiento que atacar mi propia obra, pero estaba mucho más léjos todavía de mi ánimo el poder presumir que fuera á defenderla el Sr. Cos-Gayon que se levantaba á combatirla. Dijo S. S., con efecto, que iba á defender el voto; pero yo apelo á vuestra memoria si estábais aquí ayer, para que me digais si le defendió: yo por mi parte no hallé tal defensa; bien es verdad que tampoco ví el ataque. El Sr. Cos-Gayon hacia afirmaciones demasiado radicales, demasiado rotundas respecto á lo que la ley del progreso determina en la cuestion del sufragio. Decia el Sr. Cos-Gayon que en materia de sufragio la ley del progreso, la ley que nadie puede rechazar y que ninguno puede desobedecer, es la de ir ampliándole, pero que ahora por excepcion debe restringirse. Sin duda el Sr. Cos-Gayon no habia entendido bien lo que yo habia dicho, acaso por haberlo dicho mal, cuando presumió que yo habia indicado una cosa distinta de la que expuse á la Cámara. ¿Qué es lo que queremos nosotros? ¿Qué es lo que quiere la Comision? ¿Queremos suponer que no ha sucedido nada? ¿Decimos que no han pasado los años desde 1868 hasta ahora, y que debemos volver á un punto de partida, como si el 29 de Setiembre no hubiera pasado? Eso no podemos hacerlo; eso no lo queremos nosotros, no puede quererlo la mayoría de la Comision, no puede quererlo el Gobierno, no puede quererlo nadie. Las cosas suceden, y cuando suceden no hay más remedio que aceptar las consecuencias.

Pues á pesar de esto, la Comision vuelve al año 65, que es más allá del 68, puesto que empieza fijando como límite tributario para conceder la funcion electoral el mismo tipo de tributacion, sobre todo para la industria y el comercio, que el que estableció la ley de 1865. ¿Cree S. S. que debemos volver otra vez á aquel tipo? ¿Cree S. S. que estamos en el año 1865? Pues aun cuando así fuera, si es cierto, como SS. SS. dicen, que la ley del progreso obliga y quieren prestarle el debido acatamiento, S. S. empieza por contradecirse, porque no ha ampliado el derecho de sufragio por lo ménos para los contribuyentes de industrial. Entonces la cuota era de 200, y hoy SS. SS. establecen la misma. ¿Es esta la manera de ampliar el derecho electoral? No; de esta manera solo se consigue permanecer estacionarios, que es el defecto que nosotros hemos encontrado siempre en el proyecto de nuestros compañeros de Comision, por lo cual nosotros, que somos ver-

daderos amantes del progreso, no hemos podido conformarnos en este punto con SS. SS. y hemos tenido que firmar el voto particular que hemos tenido el honor de presentar á vuestra deliberacion.

Pero me decia el Sr. Cos-Gayon: «Porque el señor Rico cree que esa cuota no es bastante garantía, ¿encuentra esa garantía entre los que saben leer y escribir?» No era esta la afirmacion que yo hacia, no era esto lo que yo aseguraba. Yo no afirmaba (y lo diré aunque estoy temiendo que el Sr. Presidente quizá con razon me llame á la cuestion, por más que creo que estoy deshaciendo un error de concepto), yo no afirmaba que no fuese garantía bastante; yo decia que cuando con tan poca garantía os contentais vosotros, valiera más que aceptárais lo que nosotros pedimos, la capacidad de la inteligencia, que es absolutamente indispensable para todos los actos políticos; la capacidad de la inteligencia, que consiste en que la persona que vaya á disfrutar de un derecho, á realizar una funcion, tenga por lo ménos el conocimiento necesario de lo que hace, y sepa, como decia en otro tiempo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que al depositar su voto en la urna vota á aquella persona á quien quiere votar, y no suceda lo que sucede ahora y sucedia entonces, que muchas personas, á pesar de haber deliberado sobre lo que creen conveniente para su país, á pesar de haber discurrido mucho sobre la persona más digna para representante suyo, por carecer hasta de los conocimientos rudimentarios de la primera instruccion, ignoran si cumplen su voluntad, ignoran si realizan su propósito.

Y no pedimos, no, entendedlo bien, la cualidad de saber leer y escribir como una limitacion. Queremos que todo aquel que tiene esos conocimientos que ya por lo ménos revelan una posicion algo desahogada, porque los más pobres no son los que saben más, tenga el derecho electoral, y que la capacidad sea la base del sufragio, porque en la capacidad encontramos mayores garantías de acierto, y esto es lo que se debe buscar en toda ley electoral.

El Sr. Cos-Gayon decia que no íbamos á conseguir nada, que de seguro no realizaríamos nuestro propósito aun cuando el voto particular llegase á ser ley, si de esta manera queríamos fomentar la instruccion, y para esto nos traia á cuento el precepto de la Constitucion del año 12 y el poco efecto que habia producido. ¡Ah Sr. Cos-Gayon! Si porque las medidas que hasta ahora se han adoptado no han dado el resultado apetecido en materia de instruccion; si porque á pesar de tantas medidas, directas unas é indirectas otras, nuestro país se encuentra bastante atrasado, mucho más atrasado de lo que nadie pudiera desear; si por eso, digo, hubiéramos de abandonar por completo la instruccion y no procurásemos fomentarla, en ese caso no sé qué es lo que se habria de hacer. Lo mejor seria cerrar las escuelas porque hemos visto que no han dado el resultado apetecido.

Y en cuanto á los licenciados del ejército, lo que yo habia afirmado, Sr. Cos-Gayon, era una cosa: puesto que SS. SS. son tan partidarios de la tributacion como base para adquirir el derecho electoral; puesto que SS. SS. concretan la tributacion á las contribuciones directas, y dentro de ellas á dos únicamente, yo decia: ¿pues por ventura no han tributado más esos pobres desgraciados que por su suerte se han visto privados de la libertad, para derramar su sangre por la Pátria, habiéndola derramado algunos de ellos? ¿Considera S. S. que no es eso tributacion? ¿Considera S. S. que no es bastante pesada la carga? ¿Considera S. S. que puede estimar más el órden el que paga 50 pesetas de contribucion que el que ha estado privado de la libertad para sostener ese órden y ha derramado su sangre en defensa de la Pátria? Pues yo creo que el que hasta tal punto ha llegado para defender la Pátria, tendrá más interés en ello; yo creo que el que tanto ha puesto de su parte para mantener el órden público, ya procurará por él más que el que paga 25 pesetas de contribucion. Y digo lo que decia en la tarde de ayer: podremos estar equivocados, Sr. Cos-Gayon, pero no estamos solos, y aunque S. S. crea otra cosa, esta es la corriente europea; y esta es la corriente europea, porque es la ley del progreso, á que S. S. quiere rendir mucho culto, pero yo creo que no se lo rinde más que con los labios y no de otra manera. Y eso es lo que yo siento; porque rindiéndole el culto que S. S. dice que le quiere rendir, hubiera apoyado nuestro voto, se hubiera evitado esta discusion, y creo que no habria de producir tan malos resultados al país como le producirá si se aprueba el voto de la mayoría de la Comision. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, no extrañareis que levantándome á defender el voto particular para consumir el tercer turno, y que estando aquel firmado por un hombre tan importante en nuestro país y de tanta y tan justísima reputacion parlamentaria como mi amigo el Sr. D. Augusto Ulloa, empiece manifestando á la Cámara que solo una pequeña indisposicion de garganta, por fortuna transitoria, me da ocasion á terciar en este debate, defraudando las creencias de los Sres. Diputados, que tenian razon para esperar un discurso tan elocuente, tan nutrido de doctrina como hubiera sido y como lo son todos los de mi ilustre amigo, y que habrán de resignarse á escuchar uno tan pobre y de tan escasa belleza en la forma como necesariamente ha de ser el mio. Yo no tengo la pretension de entrar en este debate ocupando el lugar que en mi partido ocupa uno de sus jefes y uno de sus hombres más notables; y si no fuera con su aquiescencia, casi con su mandato, y además cumpliendo un encargo que mis amigos me han confiado en esta ocasion, es posible que yo no hubiese hecho uso de la palabra. Y empiezo por dar esta explicacion, porque ella, creo, me da motivo suficiente para esperar de vosotros aquella benevolencia que siempre me habeis dispensado, y que hoy necesito más que nunca.

Entro con tristeza en esta discusion, y entro con tristeza porque he sentido dolor político, dolor nacional, al presenciar ayer y antes de ayer la frialdad y la indiferencia con que ha comenzado y con que sigue una discusion acerca de la materia más importante que puede tratarse en los Cuerpos Colegisladores. Esto me prueba, y la prueba me sirve de consuelo, que el imperio de la ley es tan grande, que viene á resolver por sí propio cuestiones trascendentales respecto de las cuales suelen dar equivocadas opiniones los hombres que se creen más eminentes en la política actual.

Aquella famosa cuestion de si esta Asamblea tiene derecho á durar cinco años ó no debe durar más que tres, en cumplimiento del derecho por el cual nos sentamos en estos bancos, aquella cuestion la habeis resuelto vosotros: la habeis resuelto con vuestra conducta, la habeis resuelto con la ausencia de estos bancos,

la habeis resuelto con la indiferencia con que estais escuchando una discusion sobre el voto público, sobre el derecho de sufragio, que es la base y el elemento primero de todo sistema representativo, que es tan importante como la Constitucion misma, porque es la Constitucion puesta en accion y en movimiento.

Yo, señores, tengo gran cariño á esta Cámara; yo, señores, he hablado siempre con gran respeto cuando me he dirigido á vosotros los indivíduos de la mayoría, y no puedo creer que la ausencia de los indivíduos de la mayoría y la ausencia de los indivíduos de la minoría misma pueda responder á indiferencia hácia uno de los actos políticos más importantes que puede realizar una Nacion: es que la Cámara siente que la mision de estas Córtes ha concluido. Bueno ó malo lo que hemos hecho, grandes ó pequeños los servicios que hemos prestado á la causa de la Pátria, esta Cámara ha concluido: nos quedan, pues, pocos dias de existencia. Si así no fuera, seria una gran culpa, seria una gran acriminacion que no estuviesen todos los Diputados en los bancos, estudiando, llevando sus conocimientos y su aprobacion ó su reprobacion á este proyecto, el más importante que puede presentarse, como antes he dicho, en una Asamblea deliberante.

Vosotros conoceis mucho mejor que yo los desenvolvimientos políticos de los pueblos regidos por instituciones representativas: ofenderia vuestra ilustracion si os dijese que todas las grandes luchas políticas, que las grandes diferencias entre los partidos conservadores y los partidos liberales, que las grandes batallas entre escuelas y principios se han librado constantemente en las leyes electorales; porque las leyes electorales resuelven el carácter que ha de tener la Representacion nacional; y, ó somos una Cámara representativa é intentamos realizar el sistema representativo, ó hacemos aquí una comedia ó una farsa indigna que nos haria acreedores al desprecio de nuestros conciudadanos. Y si somos y si pretendemos fundar el sistema representativo, ¿no comprendeis, Sres. Diputados, que lo primero, lo más importante que hay que hacer, es interpretar, definir y, en una palabra, comprender bien lo que es y lo que significa la Representacion nacional?

He de ser muy parco en las censuras al Gobierno, porque me levanto á discutir una ley y no me levanto á hacer un discurso de oposicion; me levanto con una pálida esperanza de que pudieran llegar hasta vuestros ánimos mis consideraciones, y que siquiera en las postrimerías de esta Cámara, influida, no por mis palabras que son débiles, sino por la fortaleza de los argumentos que intento presentar, hubiese un movimiento en vuestras voluntades y sacásemos adelante el voto particular, que, señores, seria un gran paso en el camino de la única política que puede ser salvadora á los intereses permanentes de la Pátria.

El Gobierno está, á lo que parece, muy satisfecho; sus órganos manifiestan constante y diario júbilo por el aspecto político que presenta el país; y sin embargo, si yo fuera miembro de ese Gobierno, estaria asustado; si yo fuera indivíduo de esa mayoría, sentiria dolor, porque yo creo que el país, que la Nacion española, cuyos hijos tienen vigoroso carácter y temperamento, no pueden haber renunciado á sus aspiraciones políticas; porque yo no creo que en el último tercio del siglo XIX, y viviendo en Europa, pueda haber un país de 17 ó 18 millones de habitantes que vivan en la inercia é indiferentes á sus destinos.

Y si esto no es creible, ¿no os aterra, no os entristece que no haya ni una sola lucha en los comicios, que donde quiera que aparece el candidato del Gobierno se depositan en su favor los únicos votos que se emiten, y que sea rarísimo el caso en que se dispute el triunfo? Esto consiste en que los pueblos están convencidos de que es necesario desterrar por completo esta especie de red que envuelve al cuerpo electoral, que no puede tener ni aun esperanza de movimiento.

Cuando la política se separa en un país de los comicios electorales, hay algo tenebroso, y ni la peregrina teoría de los partidos legales y no legales explicará de una manera satisfactoria (al ménos á los que tienen como yo tengo gran fé en el sistema representativo) que sea una situacion normal aquella en que haya fuerzas políticas y sociales apartadas por completo del camino de la lucha legal para conseguir sus aspiraciones.

La primera necesidad, pues, del actual momento (en sentir del Diputado que en estos momentos os dirige la palabra) es volver á la mayoría de la Nacion española, á la totalidad de la Nacion española, si eso fuese posible (y hasta ese extremo deben llegar nuestras esperanzas), á que todo el mundo quiera realizar, si no la totalidad, la parte posible de sus ideas, discutiendo, trayendo la influencia de sus doctrinas y de sus principios á este gran palenque del movimiento de la opinion y de los intereses públicos. Esta es la necesidad inmediata; este debe ser el objetivo de los verdaderos hombres de Estado. Y yo os pregunto: ¿el proyecto de ley responde al estado social del país, se deriva naturalmente de los acontecimientos pasados, de los principios que han llegado al poder, están representadas dentro de él las distintas aspiraciones de las distintas, de las múltiples clases en que está subdividida la sociedad moderna?

Yo veo en el proyecto del Gobierno, ó en el proyecto de los indivíduos de la Comision, una tendencia y un espíritu que ha sido, en sentir mio, el defecto de todas las leyes electorales procedentes de los elementos conservadores que han estado en vigor; defecto que han solido tener tambien las leyes procedentes de los partidos avanzados; porque yo, delante de una cuestion tan grande, en que tan interesados están los intereses públicos, que tanta importancia ha de tener para el porvenir de este país, no he de hablar influido por un órden sistemático de ideas, sino que he de decir aquello que crea más conveniente á los intereses generales desde el punto de vista de mis opiniones, que naturalmente son las opiniones de mis amigos, porque de otro modo no hablaria desde estos bancos.

Toda ley electoral que responde á un interés de partido es una ley imperfecta; y el gran defecto del proyecto de ley, del dictámen de la mayoría, es que es una ley electoral que responde al organismo de un partido, á la tendencia de un partido, á las preocupaciones y hasta á los errores de un partido. El voto de la minoría no responde al espíritu estrecho ni á las tendencias interesadas de ninguna organizacion política, de ningun partido. No es ni se parece á las antiguas leyes del partido progresista; no es ni se parece á las leyes más liberales de los partidos conservadores, de donde venimos algunos de los indivíduos que nos sentamos en estos bancos; no es la tenacidad en el derecho electoral ámplio del sufragio universal, consignado en virtud de una grande y patriótica transaccion de la Asamblea Constituyente de la revolucion: es solo

una transaccion entre el pasado y el presente, que abre al mismo tiempo anchas y generosas vías á las aspiraciones del porvenir. Por eso yo, y perdónenme los Sres. Diputados que componen la Comision y los dignos indivíduos que han formado la otra grande Comision que ha discutido esta ley, tributo mi agradecimiento y mi alabanza á mis amigos y á los indivíduos del partido democrático que han formado parte de ella; pero ni mi alabanza ni mi agradecimiento puede alcanzar, aunque sí siempre mi profundo respeto, á los indivíduos de aquella Comision procedentes de las filas ministeriales; y no alcanzan, porque los indivíduos procedentes de las filas ministeriales no han transigido, siguiendo la idea emitida un dia desde aquel sitio (*Señalando al centro derecho*) por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando en la Asamblea Constituyente, dirigiéndose á los indivíduos procedentes de la union liberal que formaban la Comision Constitucional, les decia: «yo tengo mis aplausos para los que han hecho mayores transacciones.»

Yo tambien, modesto, el último de los Diputados, tendré grandes aplausos que tributar á los que hubieren transigido. ¿Pero lo han hecho los representantes de la política gubernamental? ¿Es transigir venir á ponerse de acuerdo con los indivíduos que representaban las minorías, que iban allí llevados por un gran sentimiento de patriotismo y hasta de atencion al Gobierno, cosa no muy comun en los partidos que están enfrente de su política? ¿Es transigir ponerse de acuerdo sobre aquella parte adjetiva de la ley en que todo el mundo debe estar interesado, para que al ménos no se dé el escándalo de que se autoriza en una Comision la posibilidad de nuevas trampas, de nuevos engaños electorales? ¿En qué habeis transigido? En buscar los resortes, en combinar los elementos, en buscar aquellas formas más convenientes para que se dijera que es más fácil encontrar la verdad electoral. ¡Pues lástima fuera que en este punto hubiéseis tambien suscitado dificultades! En lo que habia que transigir era en la cuestion del censo, porque esta cuestion es la que responde á dos principios diferentes; de ella arrancan dos escuelas distintas, dos organismos de Monarquías constitucionales que no se parecen ni en la esfera de la filosofía ni en el campo de la historia.

Por eso yo que tributo siempre gran respeto á la ilustracion; yo que admiro las grandes inteligencias, cuando oí ayer al Sr. Vergara, despues de hacer una exposicion de sus grandes conocimientos en la materia, ilustrándonos sin duda con los distintos criterios que en el sistema electoral dijo existian, desde los proyectos de ley presentados por Condorcet hasta nuestros dias; yo que oí con gran admiracion aquellas manifestaciones espontáneas de un gran talento y de una ilustracion poco comun, me quedaba luego asombrado y absorto cuando decia que el voto particular no respondia á ningun principio... Mueve la cabeza en sentido negativo mi amigo el Sr. Vergara, y yo, que no gusto de contradecir á mi adversario sino sobre sólidos fundamentos, creo que no me equivoco al afirmar que S. S. dijo que Proudhon, me parece que S. S. citó á Proudhon, no estoy seguro de ello, porque no soy aficionado á este escritor ni á sus textos, pero me parece dijo que Proudhon habia sostenido que toda ley necesitaba dos cosas, de un principio y de una definicion, y añadia que en el voto particular encontraba la definicion, pero que no encontraba el principio. (*El Sr. Vergara hace signos afirmativos.*)

Pues antes de entrar en otro género de ideas más fundamentales, le diré francamente á S. S. la impresion que produjo en mi ánimo aquella afirmacion; porque al ver que S. S. por un momento y transitoriamente era tan miope de inteligencia, que no veia el principio del voto particular, fuí yo, llevado por sus palabras, á fijarme en el principio del voto de la mayoría, y como el voto de la mayoría se reduce á pagar 100 rs. de contribucion para tener el derecho electoral, y ya habia oido el cálculo de mi amigo el Sr. Rico, de que esto representaba como gran garantía una renta de 400 rs., ó una renta de 10 cuartos diarios, segun cálculo tambien del Sr. Rico, dije yo para mis adentros: «pues si el principio del Sr. Vergara no vale más que 10 cuartos diarios, no es, en verdad, muy suculento.» (*Risas y muestras de aprobacion.*)

Pero aparte de este infantil viaje de mi inteligencia, volvamos á discutir el voto con la formalidad y el criterio propio de hombres que están ya, y más en estos momentos que en otros, en la obligacion de evitar nuevas contiendas y de procurar en esta cuestion, base principal del sistema representativo, la solucion más conveniente al interés general del país.

¿No descubre mi amigo el Sr. Vergara, tan ilustrado, tan aficionado, segun ayer vimos, á estos asuntos, dos puntos de vista diametralmente opuestos entre el principio que establece como capacidad electoral la ilustracion, siquiera sea en la forma tan ámplia de saber leer y escribir, y el principio que establece el censo, la participacion en la propiedad y en la riqueza, como signo y base para gozar un ciudadano del derecho electoral, siquiera admita como criterio capacidades tan estrechas, que solo son capacidades oficiales? ¿No encuentra S. S. en estos dos principios grandes diferencias? ¿No encuentra derivaciones filosóficas é históricas, que se separan tanto, que llega un momento en que sus consecuencias son completamente distintas? Pues si no las encuentra S. S., hombres que saben más que S. S. y más que yo las han encontrado, y las encuentra la historia en sus enseñanzas; en ellas está la explicacion de la caida de la Monarquía de Luis Felipe; en ellas se explica la situacion de la Francia, en la que todo es posible ménos la vuelta de aquella Monarquía; en ellas se encuentra la razon de aquellos acontecimientos, á pesar de hallarse agrupados en derredor de la Monarquía los talentos más eminentes de la Francia, á pesar de ocupar el Trono uno de los Monarcas más dotados de grandes cualidades en todos los órdenes del desenvolvimiento humano. Pues eso ha muerto para no volver; todo es allí posible ménos aquella Monarquía.

¿Sabe S. S. cuál es la explicacion filosófica y la razon histórica de aquella gran catástrofe? El imperio, la dominacion de los intereses materiales como base del derecho, olvidando otras grandes consideraciones que vienen á constituir el verdadero desenvolvimiento del derecho del porvenir.

Pues si esto me causaba á mí extrañeza que no hubiese pasado por delante de la inteligencia del señor Vergara, me causaba mucha más extrañeza, y no crea S. S. que hago comparaciones de inteligencias, sino comparaciones de actitud, de antecedentes y de aficiones; me causaba, repito, mucha más extrañeza que no hubiese pasado antes por la inteligencia de mi amigo el Sr. Escobar. Y decia yo: ¿qué especie de voluntad suprema guia y lleva á la perdicion á estos

partidos que se llaman los únicos conservadores liberales? ¿De qué manera un hombre como el Sr. Escobar, tan ilustrado y tan discreto, acostumbrado diariamente de muy antiguo á debatir las más graves cuestiones que afectan á la gobernacion del Estado y á emitir sobre ellas elegantes y admirables juicios, se atreve á decir aquí, en pleno Parlamento español, que los hombres que no han llegado á conseguir alguna parte de propiedad no merecen consideracion ni deben tomar participacion en los negocios públicos? Y si es verdad lo que dice un periódico, que no puedo asegurarlo, porque la palabra me parece inconcebible en labios y en pluma de S. S., ¿cabe mayor delirio que comparar á esos hombres con plantas parásitas que no merecen ninguna consideracion?

¡Señores, en España, donde parece que el talento, por no sé qué especie de fatalidad, por no sé qué condenacion ó por qué causa, va siempre al lado de la pobreza, decir que no merecen ninguna consideracion los hombres hasta que llegan á adquirir alguna propiedad! Ya lo oís todos los jóvenes, todos los que empezais á desenvolver vuestro talento en cualquiera de las manifestaciones de la inteligencia humana; esperad á que seais viejos, á que seais ricos, para obtener la consideracion de los ministeriales y poder ser electores. (*Aplausos en las tribunas.*)

Ya sé yo que exagero el argumento; pero lo exagero porque sinceramente, lealmente, honradamente, desearia que olvidárais el principio del censo, que no cuenta más que catástrofes en la historia, y que volviérais al principio de la capacidad, admitiéndola en los que saben leer y escribir, porque ese principio es la union de las Monarquías representativas que pasaron con las Monarquías representativas que existen, con las Monarquías representativas que se salvarán en el porvenir de los tiempos modernos. Por esa alta consideracion es por lo que yo lo defiendo, cumpliendo además con un deber muy grato; es por lo que me enorgullece este voto particular, que simboliza todas mis ideas, todas mis aspiraciones en el actual momento social.

En el campo, por decirlo así, de la filosofía, ¿no os ha ocurrido que el principio del censo por vosotros establecido empieza por ser de tal manera movible y variable, que concluye por ser completamente injusto? No se adquiere ni se conserva la riqueza muchas veces por la voluntad del hombre, aunque el hombre tenga todas las cualidades que sean de desear. El que sea elector por tener cierta renta grande ó pequeña, puede dejar de serlo mañana. Todos los años antes de las elecciones tendrá que haber un gran movimiento electoral, movimiento que proporcionará el preparar la eleccion en favor de un partido, pero que al mismo tiempo vendrá á destruir todas las demás garantías que habeis consignado en la ley. En cambio de ese movimiento, lo que se propone en el voto particular de mis amigos es más constante, más permanente, puesto que el que sabe leer y escribir adquiere esa capacidad, adquiere el derecho electoral y no puede quitársele. Además, ¿concebís acto más injusto del Estado que aquel que realizará el dia en que un hombre probo, honrado padre de familia, cumplido caballero, que dedica su actividad al desenvolvimiento comercial de su fortuna, que dedica su trabajo al engrandecimiento de su fortuna en las labores del campo, por inclemencia de los mares, por descomposicion de las armonías del viento y de las lluvias se encuentre arruinado, habiendo hecho todo lo que buenamente puede exigir la moral más estricta para conservar el patrimonio de sus hijos; que aquel dia el Estado venga á decirle: «ni siquiera tienes el derecho de influir en la gobernacion del país por el simple voto que tiene un elector?»

¿Concebís, repito, nada más injusto, nada más contrario al espíritu moderno? Pues en cambio, vosotros sois demasiado prácticos para desconocer que nada hiere tanto el sentimiento democrático, que nada provoca tanto la protesta de las clases pobres como los privilegios concedidos á los ricos; y ese sentimiento, bueno ó malo, que no lo discuto ahora, es la explicacion de todo el desenvolvimiento de la civilizacion moderna.

Pues bien, señores; basta estudiar la organizacion humana para comprender que las clases desheredadas, que los elementos populares, que la democracia social recibe con admiracion, á veces con gusto y hasta con cariño, el predominio de la inteligencia, porque el valer personal merece respeto en todas partes; pero se rebela contra los privilegios que no tienen más orígen que la fortuna. Yo no sé si este sentimiento es bueno ó es malo; yo no voy á analizarlo ahora; consigno su existencia, y debieran tenerlo presente verdaderos hombres de Estado que redactan una ley electoral. En cambio, el principio del voto particular deja abiertas las puertas á todo indivíduo para tener esa participacion en el gobierno del Estado, para que no culpe á la ley, para que no culpe á las instituciones, para que no culpe á la forma de gobierno, para que culpe tan solo á su incuria, á su falta de amor á la instruccion, con la que puede obtener fácilmente ese derecho. Es decir que ese principio no deja más que un camino, el camino de la fortuna, como si fuese tan fácil; el otro deja expedito para el porvenir el camino de la ilustracion, de una ilustracion tan pequeña como saber leer y escribir.

¿Quién puede quejarse de no intervenir en la gobernacion del Estado, si con solo dedicarse cuatro meses á aprender á leer y escribir puede obtener esa intervencion?

Pero la Comision, y especialmente mi amigo el señor Escobar, encontraba el principio del voto particular, y tambien mi amigo el Sr. Vergara, demagógico. ¿Concedeis voto á los que saben leer y escribir? Pues aumentais el derecho del sufragio á los industriales y á los vecinos de las grandes ciudades; quitais un contrapeso á los ciudadanos que pasan la vida tranquila en el campo; y de consiguiente, vuestro criterio es demasiado favorable á intereses que en último resultado, cuando llegue al poder la realizacion de sus aspiraciones, son contrarios á las instituciones.

Este argumento me parecia á mí, más que equivocado, y perdónenme SS. SS. la palabra, pobre; porque este argumento, además de responder á una gran injusticia, está condenado, como ya he dicho antes, en el campo de la historia y con los hechos.

Fijad vuestra atencion sobre todo en el desenvolvimiento de la reforma electoral en Inglaterra desde 1832 hasta nuestros dias; vereis cuál es la tendencia, cuál es el espíritu de esa multitud de reformas. Allí no habia sufragio universal; allí no habia que transigir en soluciones extremas; las instituciones parten de un orígen altamente aristocrático, no tienen el carácter democrático que existe en nuestras instituciones aun en tiempo del absolutismo.

Arrancan, pues, de un país en que el elemento

aristocrático tenia no solo gran preponderancia, sino que habia sido el fundador y defensor del sistema representativo. El partido conservador, abroquelado con el sufragio, parecia defenderle; y sin embargo, los hombres del partido conservador más importantes han ido realizando paulatinamente la reforma cuyas minuciosidades ó detalles no voy á analizar en este momento, pero cuyo espíritu no me negará nadie que es arrancar representacion á los campos para conceder más representacion á las ciudades; que se quiere reconcentracion en la vida pública, que se reconoce el gran principio de que no hay sistema representativo si no están representados todos los elementos políticos de un país.

Vosotros con el censo traereis aquí una mayoría de personas dignas é importantes; de la minoría no serán tanto; pero de ninguna manera será el reflejo de la representacion del país, con vuestro censo y vuestras peregrinas teorías de partidos legales é ilegales.

Pues bien; los hombres conservadores de la Nacion inglesa, desde 1832 hasta 1872, en tan larga fecha, han triunfado siempre de los intransigentes de su propio partido, haciendo reformas que concedian votos á mayor número de ciudades; por consiguiente, á los centros industriales y allí donde domina la inteligencia, sobre la propiedad rural, la cual es base de ese proyecto de ley.

Es curiosísimo el paralelo que hay que hacer entre el desenvolvimiento de este principio dentro de las instituciones inglesas y el desenvolvimiento de este principio dentro de las instituciones francesas. Es curiosísimo ver qué hombres la realizáron en Inglaterra y qué hombres la realizaron en Francia. En 1832, Wellington, con su gran importancia política y con su gloria, se opuso al primer movimiento reformista que se inició en Inglaterra, y declaró que él no aceptaria nunca el más leve movimiento en la organizacion electoral de un país, con la cual vivia hacia tantos años. Pues el partido *tory*, conservador, oyó la declaracion del Presidente del Consejo con escándalo: le pareció con razon que un Gobierno que decia la última palabra sobre el desenvolvimiento legal y progresivo, que no podia realizarse sino con la variacion de leyes, no era un Gobierno provechoso para Inglaterra, y á poco tiempo aquel Gobierno cayó porque se quedó sin mayoría.

En cambio de esto, el Gobierno francés resistia siempre desconociendo cuáles son las consecuencias de una política que encierra en límites innobles su desenvolvimiento y su conducta. En una palabra, para no detenerme en detalles, los partidos conservadores han hecho en Inglaterra todas las reformas, y la última hecha en el mismo sentido de dar más participacion en la vida pública á los centros industriales la ha llevado á cabo Mister Disraeli. Gladstone era Presidente del Consejo (y cito estos detalles, porque son dignos de mencion); Gladstone gobernaba; se quiso verificar la reforma, y se opusieron algunos de sus correligionarios; cayó el Ministerio y entró un Ministerio *tory*, en el el cual Disraeli; que era Ministro de Hacienda, presidiendo Lord Derby, declaró que era necesario satisfacer las aspiraciones públicas y llegar á la reforma electoral. La reforma se pidió tumultuariamente en medio de la plaza pública; por primera vez el derecho de manifestacion hizo estragos materiales en la capital de Inglaterra; los conservadores de Europa estaban atolondrados y preguntaban que á dónde iban con su espíritu liberal y con su poco respeto á las leyes los *torys* ingleses. No habia un conservador en España que no declarara que Inglaterra estaba al borde del abismo; y los ingleses que no tenian la fé de Disraeli en las condiciones del progreso humano, llegaron á calificar aquel acto suyo de un salto en las tinieblas.

Señores, la reforma se llevó adelante. Poco tiempo despues volvieron al poder los *wighs* con Lord Gladstone, y éstos, no satisfechos con la reforma de Disraeli, hicieron otra de carácter adjetivo, que era el voto secreto. Y estando en el poder los *wighs* y siendo Gladstone Presidente del Gobierno, se convocaron las elecciones generales, y el pueblo inglés, agradecido á aquellos conservadores que sabian interpretar muy bien sus sentimientos y aspiraciones y que tuvieron tanta confianza en la sensatez de aquellas clases, elevó al poder al partido conservador, siendo los *wighs* Ministros y haciendo ellos la última parte de la reforma, porque la parte principal, la parte fundamental de ella, la habian hecho los *torys*. Vinieron los *torys* al poder con una mayoría de ciento y tantos votos, siendo así que nunca habia pasado de 60 con Lord Gladstone; y mandaron con las ideas conservadoras, pero impulsados por su propio crédito y por la voluntad libérrima del país.

Pues en cambio de esto, ¡singularísima enseñanza! se levanta en 1847, fijad un poco la atencion en lo que digo, se levanta Mr. Duvergier d'Hauranne, que pertenecia á la oposicion liberal de la Cámara francesa, y presenta la primera mocion en favor de la reforma electoral. No pedia grandes cosas; el fundamento de aquella reforma era la exigencia de que el principio de la inteligencia tuviese una legítima y grande representacion por ella misma. En una palabra, era una protesta contra el censo, contra el materialismo del censo, que habia venido siendo desde 1814 hasta 1847 el fundamento esencial de la Monarquía francesa.

Se levantó Mr. Guizot como Presidente del Consejo de Ministros, que lo era entonces; Mr. Guizot era sabio y tenia mucho carácter, pero tenia tambien tal amor á sus propias ideas, que enamorado de ellas no veia lo que á su alrededor pasaba; y contestó en un elocuente discurso, tan elocuente casi como lo son cuando quiere tomar parte en las discusiones los discursos del señor Presidente del Consejo de Ministros; contestó con orgullo y con desden, primero, que Francia estaba en un momento de reposo y de tranquilidad, que los partidos estaban completamente desarmados. No hay aquí alegorías forjadas por mí; el discurso todo el mundo puede leerle; es de Mr. Guizot del año 1847, replicando á Mr. Duvergier d'Hauranne. Contestó que Francia estaba tranquila, que el pueblo francés se preocupaba poco de las luchas políticas, y sobre todo, que estaba hastiado de experiencias y ensayos. Seis ó siete meses despues, todos los ensayos de las imaginaciones más locas, de sabios é ignorantes, empezaron á realizarse y se practicaron en las calles de París. Despues declaró que la ley electoral francesa era tan perfecta como habia dicho Lord Vellington á los ingleses, con la diferencia de que allí los conservadores se separaron de Lord Vellington, y en Francia los conservadores tuvieron la desgracia de seguir los errores de Mr. Guizot; que estaba tranquila la Francia con el sistema electoral que tenia, y que no habia que pensar en variarlo ni en modificarlo en manera alguna.

Efectivamente, siete meses despues aquel sistema electoral cayó para no resucitar jamás. Todo se restauró en Francia; pero el sistema electoral de los 200 francos de censo, eso jamás. Despues, en el curso de su peroracion, enérgica y vigorosa como la de todos

los Gobiernos que se encuentran en circunstancias análogas, dijo: ¿cómo he de dar un paso en el sistema que me proponeis, si eso va en direccion de una locura, y esta locura es el sufragio universal? Garnier Pagés le interrumpió desde enfrente, diciéndole: ya vendrá en su dia. Iracundo Mr. Guizot, dijo: ese dia no llegará nunca. Siete meses despues habia sufragio universal en Francia, y le hay todavía: con él ha gobernado la República de Bonaparte; con él ha gobernado el Imperio de Napoleon; con él ha gobernado la República conservadora, y cuando se ha hablado de que volviera la Monarquía francesa á Francia, se han empeñado discusiones sobre si habia de ponerse la bandera blanca ó la de color, se han discutido otras cuestiones, pero nadie todavía se ha atrevido á decir que esté dispuesto á arrancar á Francia el sufragio universal.

Con el sufragio universal se ha fundado el Reischtag, es decir, una congregacion de Estados civiles. Pero ¿es que yo, al pronunciar estas palabras, lo hago para defender el sufragio universal? Claro es que no, porque yo defiendo el voto particular de mis amigos, que es una gran transaccion que abre las puertas para el porvenir; porque es una gran transaccion que no ofende á una gran parte del país que ha usado del derecho electoral y ha intervenido en los negocios públicos; y porque además es civilizadora, porque no hay hombre político de mediana buena fé que no declare ya que la participacion en la vida pública de las clases populares es un elemento de su civilizacion, dentro de ciertos límites, pues antes que todo tienen que fijar su vista los hombres que están en el gobierno en el órden público, suprema, absoluta y la más grande de todas las necesidades.

Yo tengo que ser franco, he de decir todo lo que siento, y digo que, cualesquiera que sean las opiniones que acerca del sufragio universal se tengan, no puede presentarse como una prueba de las desdichas y catástrofes que puede engendrar, la manera como aquí se ha ejercitado, sobre todo en los primeros tiempos de la revolucion. Un espíritu posimista se habia apoderado de los hombres políticos que eran enemigos del órden de cosas entonces establecido; ese espíritu pesimista, yo lo he visto, no me lo ha contado nadie, porque yo viajo por las provincias, yo tengo relaciones en los pueblos pequeños, y á mí, en una palabra, me interesa todo cuanto pasa en mi país, y me dolia ver que amigos personales mios, personas respetabilísimas, gastaban parte de su fortuna en la obra loca é insensata de proteger las candidaturas más disparatadas y las teorías más utópicas, á fin de que todo llegase á un término fatal. Pero ¿qué digo de la lucha electoral? En las horas de ansiedad que vivíamos, ¿no visteis como yo á hombres discretos y buenos patriotas, de tal modo influidos por el ódio político, que por esas calles cantaban y celebraban como motivos de júbilo la noticia de que habia sucedido una catástrofe en los caminos de hierro, y parece que se alegraban de que el estado político del país empeorase, porque entonces decian como aquel á quien sonrie un risueño porvenir: esto va bien, hemos llegado al principio del fin?

¡Ah, señores! Sí enfrente de esa ley extraña y de partido, que solo trae una Cámara de cierta clase de la sociedad española, se levantasen contra ella formando coalicion semejante á la que vosotros formásteis, todas las clases conservadoras del país que no aceptan vuestra política y vuestro criterio; si fuéramos todos nosotros, si fueran los elementos más avanzados que nosotros, si todos diéramos ¡oh vergüenza! un ósculo de cariño á los carlistas, para depositar todos juntos nuestros votos en favor de los candidatos más demagogos, veríais, señores, qué virtud le quedaba á ese censo famoso que habeis establecido y en el que creeis que se encuentra el fundamento esencial de los elementos conservadores de nuestra Pátria. Pero estad tranquilos; no lo haremos, es más, nadie osará hacerlo. Nosotros pretendemos, intentamos y ambicionamos ser un partido que no forme una especie de columna cerrada dentro de las instituciones, y que no funde las leyes de su existencia en una resistencia perenne y constante á toda aspiracion legítima, á toda innovacion; nosotros intentamos y pretendemos ser un partido que rodee á las instituciones; pero que semejante al piloto que dirige la nave teniendo en cuenta la fuerza del lastre y el impulso que el viento puede dar á las velas, lleve constantemente la sonda en la mano para saber cuáles son las exigencias del órden público; pero no olvida ni retira el pensamiento de la realizacion de aquellas aspiraciones legítimas que constituyen la union de los pueblos con las Monarquías, bien sean aspiraciones propias de las altas ó de las bajas clases sociales.

No queremos un Parlamento que represente una sola clase social; queremos un Parlamento que represente al país entero; solo así comprendemos el sistema representativo, y para que esto pueda realizarse hemos hecho un sacrificio que no ha hecho nunca ningun partido político. Fijad un momento, señores, vuestra atencion en el desarrollo de las dos grandes fuerzas políticas, de los dos grandes agentes civilizadores que han existido en este país desde que por primera vez triunfó en España el sistema constitucional. Horrorosos antecedentes, tristísimos recuerdos que ponen dolor en el corazon y abismos en el entendimiento, crearon despues del año 1810 y despues de 1823 un antagonismo y una suspicacia entre la Monarquía y los elementos populares del país. Este hecho incesante, esta separacion de la Monarquía de los elementos populares y liberales, esta suspicacia de los elementos liberales y este temor de nuevos engaños, de nuevas persecuciones, informan, por decirlo así, los Códigos fundamentales; los hombres conservadores liberales llevaban á los Códigos que ellos redactaban, á las instituciones que querian fundar, un espíritu altamente favorable á los intereses conservadores.

Los hombres que arrancaban de los partidos populares, los que despues han estado entre vosotros con gloria vuestra y del país, esos hombres llevaban á los Códigos que iban redactando una eterna y constante supicacia, un eterno y constante temor de que la Monarquía estuviese siempre dispuesta á que aquellos Códigos no pudieran estar en vigor en una época transitoria, y quizá con el apoyo de vuestras revoluciones. Este doble criterio era la base y ha venido siendo la explicacion de las grandes desdichas de nuestra Pátria. Vino el partido progresista en 1837 é hizo una Constitucion que el hombre más importante del partido moderado declaró estaba hecha con arreglo á los principios de la escuela moderada, y un orador eminente, el Sr. Pastor Diaz, pronunció en las Córtes el discurso más extraordinario que yo he oido. Inspirado por su gran talento, anunció desde las filas del partido conservador al partido moderado, que amenazaba destruir la Constitucion de 1837 para traer la de 1845, las gran-

des catástrofes, los grandes abismos que habian de resultar de aquel precipitado paso, de aquel inusitado paso dado en provecho, en favor de una parcialidad, para colocar al Trono dentro de un organismo político.

Entiendo que pueda sostenerse que en la Constitucion de 1837 hubiera algo que pudiera reformarse; pero el criterio que informó la Constitucion de 1845 fué completamente suyo. La política, los principios que informan la conducta de este Gobierno, ¿son los principios del antiguo partido moderado? ¿Son los principios de los conservadores, nuestros queridos amigos, hoy separados de nosotros? Son los principios, yo me inclino á creerlo así, expuestos elocuentemente por el Sr. Cánovas del Castillo desde aquellos bancos cuando combatia el proyecto constitucional de la Asamblea Constituyente. Pero hay declaraciones escritas, no del Sr. Cánovas del Castillo, pero sí de otra persona muy autorizada, consignadas en un libro, es decir, puestas allí despues de haber reflexionado sobre lo que se escribe, en las cuales se hacian votos por que la Constitucion de 1869 pudiera gozar larga y próspera existencia.

Y yo digo: el Sr. Cánovas del Castillo, que en el primer período de su gobierno hizo una política tolerante, yo soy el primero que lo confieso, siendo casi seguro que si S. S. no hubiera estado al frente del Gobierno, la restauracion hubiera llevado camino distinto del que llevó en los primeros años; ¿por qué cuando era dueño del poder no sostuvo la Constitucion de 1869, modificándola, dándole aquellos resortes de elasticidad, aquella resistencia, para que sin detrimento de los derechos que sirven de base esencial y de baluarte á la libertad de los pueblos, hubiera servido á la vez de sólida garantía á los intereses permanentes de la sociedad? ¿Por qué no lo hizo? No lo hizo por una necesidad política; no lo hizo porque poner en vigor la Constitucion de 1869 hubiera sido ofender al partido moderado que venia á ayudarle. Tampoco podia aceptar la Constitucion de 1845, porque entonces nuestros amigos los constitucionales, que por tantas cosas han ido pasando despues, no hubieran podido en una sola toma digerir la Constitucion de 1845. Fué, pues, una necesidad política hacer una nueva Constitucion. ¿Pero fué una necesidad política que estribaba en los grandes intereses del país? No, sino una conveniencia que estribaba en la vanidad de los partidos. El Sr. Cánovas del Castillo, y no le culpo por ello, se vió imposibilitado de reformar la Constitucion de 1869, que era lo patriótico, porque entonces no podia contar con esa mayoría, y por grandes que hayan sido las causas de este hecho no pueden compararse con la necesidad de aunar en un gran círculo en medio del cual se levante la dinastía y el Trono, rodeado de todas las fuerzas de la Pátria. No tuvo ese valor, no pudo tenerlo, y trajo una nueva Constitucion, que era resucitar ese espíritu constante de partido en armonía con el carácter individual de los españoles, que en las cuestiones de forma, de altivez y de vanidad, levanta de tal manera su ánimo, que algunas veces dice: esto es justo, pero no tengo valor para hacerlo por temor á los resultados.

Pues este partido, inspirándose en sentimientos de patriotismo, olvidando la forma y manera con que fué arrojado del poder, enfrente de las nuevas instituciones, dispuesto á contribuir por sí mismo como no ha contribuido ningun partido en la historia de nuestras vicisitudes políticas, á que empiece á regir lealmente el régimen constitucional, á que se acaben todos los resentimientos, todas las suspicacias, todas las dudas, ha hecho por esa grande y patriótica aspiracion el mayor de todos los sacrificios, dada la organizacion y el carácter de nuestras fuerzas políticas: el sacrificio de su altivez: ha reconocido la Constitucion vigente, no como un hecho, sino que estamos dispuestos á respetarla si alguna vez desempeñamos los destinos públicos; este partido ha hecho el sacrificio de su altivez; pero no le pidais más, no le pidais que haga el sacrificio de sus principios. Nosotros no aceptamos la centralizacion administrativa; nosotros, reconociendo que el Estado en España es católico, reconocemos al mismo tiempo la más completa libertad religiosa; nosotros no aceptamos, siquiera esté consignado en la ley, que aquel cuyos derechos se han visto desconocidos tenga que pedir autorizacion para exponer sus quejas contra el funcionario que los haya pisoteado. Nosotros no queremos que la prensa periódica viva esclava sin que pueda ningun ciudadano pensar en tener un instrumento para emitir sus ideas si no consigue antes el permiso del Sr. Ministro de la Gobernacion, y mucho ménos influiremos directa ni indirectamente en la confeccion de tribunales que hayan de juzgar sus faltas.

Ya lo sabeis: yo no sé si el dia de las soluciones se acerca ó está lejano; por fortuna del país, para nueva honra é inmarcesible gloria de la augusta persona que ocupa la más alta magistratura de la Nacion, se ha acabado el juego de las comunicaciones de los partidos con los Poderes supremos, se han acabado las influencias transitorias; ya la política se hace al aire libre, y nosotros la hacemos aquí manifestando lo que queremos, lo que deseamos, lo que nos proponemos, lo que en sentir nuestro es conveniente y necesario al interés público. Creemos que es preciso traer al país á la vida política, á la vida normal, y creemos que eso no podeis hacerlo vosotros; pero de cualquier manera, y sea el que quiera quien lo haga, nosotros venimos á ella con el ánimo tranquilo, satisfechos de haber cumplido en la oposicion deberes de patriotismo que difícilmente ha cumplido jamás oposicion alguna, y ménos viniendo aquí despues de los sucesos que habian arrojado á nuestros hombres violentamente del poder.

Hemos cumplido los deberes patrióticos que nos imponian las circunstancias; hemos declarado cuáles son nuestras aspiraciones y nuestros deseos; hemos explicado en todos los discursos de mis amigos cuáles son los defectos que encontramos en vuestras leyes y cuáles serian las leyes que nosotros adoptaríamos. Sostenemos como regla de conducta que es precisa ante todo una gran rectitud electoral. Hecho esto, cumplido este deber por este partido, venimos al dia de la liquidacion, si este dia se acerca, con una gran ventaja, con una gran satisfaccion. Hemos cumplido con todos nuestros deberes, hemos hecho cuanto hay que hacer para que se arraigue el sistema representativo; queremos extirpar por el movimiento legal de los partidos toda aspiracion que intente realizarse por el estruendo de la revolucion. Hecho esto y cumplida esta mision, los destinos del país seguirán su curso, y nosotros, cualquiera que sea, tendremos completamente satisfecha nuestra conciencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento, Sres. Diputados, tener que mo-

lestar vuestra atencion á hora tan avanzada; pero no habia creido por la brevedad del debate tener que intervenir en los dias anteriores, y era imposible que el Gobierno dejara de decir algunas palabras antes que recayera votacion sobre el voto que han firmado los Sres. Ulloa y Rico. Me parece que el Congreso me ha de agradecer que no entre yo en largas consideraciones políticas y que me circunscriba á lo preciso y á lo que es objeto del debate, al voto particular de la ley electoral; porque el Congreso habrá comprendido que á falta de buenas razones en los señores que primero han impugnado el dictámen de la Comision defendiendo el voto, se apeló naturalmente á resolver todas las cuestiones políticas y á dirigir toda clase de cargos contra el Gobierno, cargos algunos personales, á los cuales el Gobierno ha de dar la prueba de buen gusto de no contestar, no entrando en ese terreno; y el Congreso habrá comprendido asimismo que si bien el Sr. Albareda ha huido de esta série de cargos, ha tomado en cambio por pretesto el apoyo del voto particular para exponer *coram populo*, ante el país, como debe hacerse, el programa del partido constitucional.

Ya sabemos lo que piensa el partido constitucional sobre todas las cuestiones políticas; ya sabeis, señores Diputados, que aquellos cargos que el Sr. Albareda ha dirigido al Gobierno eran para hacer la composicion con pié forzado que tenia que hacer esta tarde. Necesitaba presentar su política, necesitaba decir lo que pensaba, y para no confesar que era bueno, buenísimo lo que tenia enfrente, ha tenido con su ingenio que buscar cargos y establecer diferencias. Ahora falta esperar á la realizacion de ese programa, que yo no quiero examinar por el gran placer con que lo he oido, y porque todos esos propósitos de rectitud electoral que han animado á este Gobierno, espero ver cómo los realiza el partido constitucional algun dia, no tan cercano, me parece, como se hacen la ilusion algunas oposiciones. (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos*: Con permiso de la Régia prerogativa.) Yo puedo asegurar que no está tan cercano ese dia, sin permiso de la Régia prerogativa, porque no he visto que pidan permiso á esa Régia prerogativa los que vienen contando los dias del actual Gobierno. Yo supongo que los que nos dan por muertos y tienen la inhumanidad de venir á decírnoslo en momentos tan supremos como deben ser aquellos en que está uno en brazos de la muerte, y tienen además la crueldad de venir á anunciárnoslo, en vez de consolarnos por la poca vida que nos resta, no habrán pedido ningun permiso para ello á ningun poder humano. (*El Sr. Linares Rivas*: Es que hace miedo.) ¿Qué ha de hacer miedo? Pero sucede una cosa: cuando toman á uno por enfermo, presurosos é impacientes herederos se acercan al lecho del dolor y empiezan á poner en práctica sus planes para ver si pueden acelerar su agonía, procurando darle disgustos; y el enfermo, que es hombre de carácter pacífico y flemático, se recoge en sí mismo, se pulsa, se examina, y al sentirse lleno de vida, en vez de amilanarse, lo que suele hacer es sonreirse, porque ha comprendido la intencion de los herederos; resultando de aquí que en vez de un disgusto le han proporcionado un placer los que se han complacido en semejante cosa.

Yo suplicaria, por consiguiente, á los Sres. Diputados de la oposicion, que no se ocuparan tanto ni se preocuparan de la vida del Gobierno, porque el Gobierno se siente bueno, se siente con aliento y con vigor; y cuando mira su historia y mira los hechos que ha alcanzado; cuando mira sus principios y se recoge con su conciencia; cuando se inspira en su patriotismo; cuando ve á los representantes del país que le rodean, cree que tiene vida para largos años. Esto no es irrespetuoso; esto no tiene nada que ver con el respeto, porque es sabido que aun en la mejor salud todos estamos expuestos á un golpe de la muerte; pero en fin, los sanos no suelen preocuparse ni suelen ocuparse de tomar esas últimas medidas. Si la muerte nos sorprende, al fin todos somos mortales. Pero las oposiciones nos creen muy graves, y temerosos de que nosotros, no creyéndonos enfermos, ó deseosos de acudir á nuestra sucesion bien pertrechados de todos sus títulos y documentos, están poco solícitos de discusiones empeñadas. Sobre esto ha hecho una declaracion nobilísima y patriótica el Sr. Albareda; pero al fin no quiso dejarse los títulos en casa, y por si acaso la sucesion tenia lugar, á propósito del voto particular que estamos discutiendo, S. S. nos ha expuesto el programa del partido constitucional y los títulos para pedir la sucesion de este Gobierno, en su sentir tan enfermo, en nuestro sentir tan sano, tan robusto y tan jóven. Dejemos, pues, esta cuestion aparte.

El Sr. Albareda ha comenzado esta tarde como siguiendo el camino trazado por los señores que le han precedido en la defensa del voto particular, lamentándose de la indiferencia con que la Cámara concurria á este debate.

Yo tengo que agradecer al Sr. Albareda que no haya hecho al Gobierno responsable, como lo hizo algun otro orador, de que sus amigos políticos no han tenido á bien venir á sentarse en esos bancos hasta el momento que S. S. ha tomado la palabra, hasta el momento crítico del programa. (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Si las interrupciones se me hacen en voz alta, las recojo. (*El Sr. Albareda*: Son involuntarias.)

Señores, no sé de dónde se quiere inferir aquí que en toda cuestion política que se suscita, si no levanta las pasiones, si no agita la cólera, si no encona resentimientos, si no provoca debates empeñados, es que existe indiferencia, es hasta que las Córtes han muerto, porque el Sr. Albareda ha visto el síntoma de la muerte de las Córtes en la poca concurrencia que habia en estos bancos. Y como me parece á mí que en la oposicion se pierde la memoria, apelaré al porvenir para ver qué sucede en las futuras y sucesivas Córtes, sobre todo en aquellas, cuando el tiempo llegue, que puedan reunir SS. SS.; porque he visto siempre que segun el estado de la discusion, en momentos muy diversos y á raíz de elecciones generales, he visto tratarse asuntos graves, gravísimos, con escasa concurrencia. Y desde que hay gobierno representativo, en todas épocas y en todas circunstancias habeis oido declamar, y acaso nos hayamos hecho reos de estas declamaciones, contra la poca concurrencia de Diputados cuando se trataba, por ejemplo, de cuestiones de Hacienda, de cuestiones de crédito ó de otras cuestiones que no producen esa pasion que el Sr. Albareda echaba de ménos en su discurso. Pero ¿no tendria aun en este caso una explicacion sencilla y natural, una explicacion de la que han huido todos los oradores de oposicion ¡ingratos! que en este momento mismo en que tan malos nos suponian, no nos querian hacer un poco de justicia y arrojar sobre nuestra vida agonizante un poco de bálsamo que nos consolara? Pues habia una explicacion que yo voy á dar al Congreso, para

que comprenda que no tenia nada de extraño que esta ley electoral no suscitase contiendas, ni ese interés anhelante, ni eso que produce la duda, la incertidumbre, el problema por resolver, la batalla que se empeña entre el espíritu estrecho de un partido representado por un Gobierno en la mayor parte de los casos; y es que esta cuestion se ha debatido entre todos los partidos, y que ese dictámen es el conjunto de todas las opiniones, incluso el conjunto de las opiniones de los amigos del Sr. Albareda. Porque en esta parte debo hacer una afirmacion que me conviene, y es la siguiente: que el Sr. Albareda ha hecho un discurso de trozos elocuentísimos y apasionados; sobre todo me gustaba cuando se dirigia hasta las tribunas buscando á los jóvenes, no que el Sr. Escobar habia declarado, sino que el Sr. Albareda suponia que el Sr. Escobar habia declarado en mal hora plantas parásitas, y suponia que por el dictámen de la Comision tenian cerradas las puertas del porvenir.

Pero de este y de otros trozos del discurso del señor Albareda, que todo él me ha parecido elocuente, porque S. S. habla con elocuencia siempre, resulta que el Sr. Albareda ha hecho ese discurso contra el voto particular que defendia, contra los Sres Ulloa y Rico, contra el partido constitucional, en suma. Y esto es de una demostracion muy sencilla; porque no es dado á la elocuencia, por muy brillante y extremada que sea, no cabe que ofusque la vista absolutamente de nadie.

Dice el Sr. Albareda y defiende el Sr. Albareda y consigna el voto (despues he de demostrar que ni siquiera esto consigna), pero consigna el voto en concepto de los firmantes y en concepto del Sr. Albareda, que bajo ese concepto ha hablado toda la tarde, que la solucion del voto particular es una transaccion. Yo no sé con quién han transigido los autores del voto particular; porque si se fulminan censuras contra los redactores del proyecto de ley, si se quejan de que los representantes de la mayoría de la Comision no han querido transigir, una vez roto el pacto, no sé por qué SS. SS. no han mantenido por completo la opinion que tengan en esta materia. ¿Por qué no la han mantenido? ¿Por qué el partido constitucional, si el voto particular significa sus opiniones, y esto no puedo dudarlo, toma hasta ese extremo, en que no tiene que transigir con nadie, una actitud nebulosa, ambígua, que se presta á la esperanza, que huye de la luz, que levanta humo á su lado para perderse en grandes frases, en oraciones elocuentes como la del Sr. Albareda, pero que no resiste al exámen de la razon fria y serena, como yo demostraré esta misma tarde?

Si hay, Sres. Diputados, alguna cosa clara, perfectamente evidente, de esas que no se pueden contradecir, es que el voto de la minoría, como el dictámen de la mayoría, no mantienen el sufragio universal. ¿Es esto verdad? ¿Sí, ó no? ¿Es verdad que el sufragio universal que estaba consignado en la Constitucion de 1869, es verdad que el sufragio universal que sostienen algunos partidos políticos como necesario para el buen gobierno de las sociedades, es verdad que ese sufragio universal no está consignado en el voto particular del Sr. Ulloa, como no lo está tampoco en el dictámen de la mayoría? ¿Sí, ó no? (*Momentos de pausa.*) Esperaria inútilmente que se me afirmara que el sufragio universal está en el voto particular. (*El Sr. Correa dirige al parecer algunas palabras al orador.*) Sí, dice el Sr. Correa: espero que me lo demuestre. (*El Sr. Correa pronuncia algunas otras.*) ¿Ha dicho ahora que no? Ha dicho sin duda qué sé yo: sí, esa es la actitud que generalmente toman los constitucionales.

Y en efecto, tenemos ya una cosa clara, inconcusa, una cosa en que estamos de acuerdo absolutamente todos, los de la minoría y los de la mayoría. El partido constitucional y el partido que representa y apoya á este Gobierno condenan el sufragio universal. Tenemos que el sufragio universal, ni lo queremos nosotros, como lo demuestra el dictámen de la mayoría, ni lo quieren los que tenemos enfrente, como lo demuestra su voto particular; por lo cual, estando esto demostrado, señores Diputados, ¿no tendria yo derecho á pedir al señor Albareda que borre de su discurso todas las consideraciones que ha hecho, fundadas en que el sufragio universal ha existido en España? ¿No tendria yo derecho á pedir al Sr. Albareda que devuelva los aplausos, si esto fuera posible, y las demostraciones de aplauso que haya recibido cuando hablaba á favor del sufragio universal? Porque el sufragio universal ni lo quiere S. S. ni lo queremos nosotros.

Es verdad que si bien el sufragio universal podria ser, frente al dictámen de la Comision, materia para gran parte de la oracion elocuentísima del Sr. Albareda, como en otras ocasiones sucede con los recuerdos históricos, se olvidaba S. S. de que estaba defendiendo una solucion que llegaba al sufragio universal, para entonar alabanzas al mismo, á trueque del pueril placer de arrojar censuras sobre este Gobierno, ignorando ú olvidándose además de que nosotros habíamos de levantarnos á ponerle el espejo por delante.

De la misma manera, por el mismo procedimiento, yo quisiera descartarme de las alusiones históricas. El Sr. Albareda nos ha hecho relacion, hasta tomando por texto las interrupciones, de lo que el uno dijo y de lo que el otro contestó, y acudiendo á Inglaterra, ha aludido á la historia de la reforma electoral en aquel país.

Aparte de lo falsos que suelen ser los argumentos históricos en boca de los que sostienen una causa dada, porque suelen cambiar la historia en favor del interés que sostienen en aquel momento, tengo yo una razon poderosísima para descartar de un golpe todo esto que incluyo en la parte literaria y elocuente del discurso de mi noble adversario, pero que separo del debate, para que no se confunda ni extravíe la atencion de los Sres. Diputados sobre lo que es materia de discusion.

En primer lugar, no es exacto, y así es que el Sr. Albareda no lo habrá podido referir, que la reforma electoral en nuestro país haya tenido que seguir ni haya dado lugar á las convulsiones á que dió lugar en ese país clásico de la libertad. En segundo lugar, hay un argumento concluyente: en ese país modelo, tipo, maestro en este género de cuestiones; en ese país cuya historia registra el Sr. Albareda para sacar de ella datos y enseñanzas de cómo debe practicarse el sistema representativo, en ese país no hay sufragio universal; por consecuencia, esta es la razon más poderosa; porque si despues de tanta historia y de merecer tantos aplausos resulta que allí no existe el sufragio universal, ¿para qué nos habla el Sr. Albareda de Inglaterra? Dada la manera como está allí organizado el sufragio, yo creo que tan solo puede hablarnos S. S. de eso para pedir mayor restriccion en el sufragio de la que hemos establecido en esta ley. Esta es una razon clara, terminante, que no puede impugnarse.

Respecto de otra razon histórica, el paralelo que

ha establecido el Sr. Albareda ocupándose de lo que sucedió en Francia antes de la revolucion de 1848, permitidme, Sres. Diputados, que declare á este propósito que este banco de sufrimientos es tambien sitio donde diariamente se aprende, porque la obligacion nos sujeta, nos retiene con gusto para oir oradores tan elocuentes como los que impugnan los proyectos del Gobierno. Yo he oido asegurar durante la vida de estas Córtes, con motivo de la separacion del Ayuntamiento de Chiclana, con motivo de la interpretacion de la ley de imprenta, con motivo de otras diez mil cuestiones, que la Monarquía de Julio cayó y que en 1848 sucedió lo que sucedió por el motivo de cada una de las cuestiones que se han tratado al ocuparse de dichos asuntos. Así es que yo no esperaba esta tarde saber que la cuestion electoral hubiera producido aquella catástrofe. Me quedo en la duda, y cuando vaya á mi casa y me encuentre en el ócio que desean proporcionarme las oposiciones, voy á examinar por qué motivo cayó la Monarquía de Julio, por qué fué la revolucion de 1848, puesto que ya me han dado tantas y tan diversas explicaciones de este suceso, que mi inteligencia se confunde y mi mente se pierde en un sinnúmero de dudas.

Vamos ya, dejando á un lado por lo que hace á la historia los tiempos que el Sr. Albareda nos ha citado, dejando á un lado todas las alabanzas que por la fuerza del consonante, porque así lo exigia la composicion, ha hecho el Sr. Albareda del sufragio universal; vamos á ver qué es lo que establece el voto que se discute, pues el Sr. Albareda no está ni puede estar de acuerdo con lo que se consigna en dicho voto, que no establece el sufragio universal. ¿Qué diferencias hay entre el voto particular de la minoría y el dictámen de la mayoría de la Comision? Me parece que no hay más que una cuestion de más ó de ménos; que por el voto particular se quiere extender el sufragio, se quiere aumentar el número de electores. Yo demostraré al Congreso que el número de electores que por el voto particular se aumenta es insignificante, y que estamos discutiendo por una cosa de escasísima monta, porque esta es la verdad de la cuestion, pues ya se verá con arreglo á la totalidad de la masa de ciudadanos que tienen derecho á votar por el dictámen de la mayoría, que es bien pequeño el aumento que se trata de los que saben leer y escribir.

Y como el Sr. Albareda en su superior ilustracion ha calificado de miope al Sr. Vergara, yo estoy asustado pensando que me va á calificar de pertinaz en mis ideas por no comprender bien á S. S. y por tal motivo no convencerme.

El Sr. Vergara puso el dedo en la llaga preguntando: ¿en qué principio se inspira ó se apoya el voto particular? El Sr. Albareda encontró á mano en seguida el principio que le pareció más popular y más en armonía con los tonos de su brillante arpa, el principio de la ilustracion, sin tener en cuenta que el voto particular concede el derecho electoral á los que saben leer y escribir, tan solo como un aditamento, como una adicion, porque tambien admite el censo de los 5 duros, y por consiguiente es menester separar del discurso del Sr. Albareda todo lo que ha dicho contra el censo. Su señoría ha declamado contra el censo, y por regla general el voto particular habla del censo, y como una adicion de los que saben leer y escribir. (*El señor Albareda*: Me parece que S. S. no ha leido el voto.)

Este es un argumento que saco de la redaccion del voto particular, que da el derecho político por el censo, pero argumento que no me hace falta para demostrar y convencer al Sr. Albareda de que el voto particular no obedece á ningun principio, no se inspira en ningun principio; es más: el voto particular no conoce siquiera lo que sucede en España.

Me parece, aunque no sé si al Sr. Albareda le sonará á heregía, que si bien se suele decir el principio del sufragio universal y el principio del sufragio restringido, ni el sufragio universal ni el restringido son un principio por sí. El sufragio es un hecho; se llega al sufragio universal en virtud del principio que preside á la organizacion de la sociedad; se llega al sufragio restringuido en virtud del principio que preside á la organizacion de la sociedad y de los Poderes.

El principio del sufragio universal es conocido de todo el mundo: parte de los que suponen el orígen de la sociedad por un contrato, de los que dicen que no hay necesidad en las leyes más sino que dén su consentimiento todos lo que las han de obedecer, y que luchando con la imposibilidad de que todos consintieran en que la ley se hiciera, y buscando una derivacion de ese principio exigiendo el consentimiento de los gobernados, han ido al principio del sufragio universal. ¿Está dentro de este principio la declaracion de que tendrán derecho electoral los que sepan leer y escribir? No; este principio busca la voluntad de los gobernados, no exige nunca más que la voluntad de los gobernados. Es verdad que luego la limita por la edad y por otras causas; pero en cuanto á estas limitaciones generales, han dado los partidarios del sufragio universal en no hacer caso de ellas, y sin embargo han dado al sufragio el ampuloso calificativo de universal, cuando, despues de todo, las tres cuartas partes de la sociedad no lo tienen.

Con el principio de los que creen que el sufragio universal no es un derecho natural, no es un derecho individual, sino que el gobierno de la sociedad debe darse á la soberanía de la justicia, está limitada la soberanía del número; principio que afirma que el sufragio universal es la forma más adecuada de proclamar el derecho del más fuerte, y no de que por su medio la representacion de la Nacion vaya buscando para traer á la organizacion del Poder todas las inteligencias esparcidas en el país para organizar un Gobierno que ofrezca garantías de gobernar con acierto y con justicia, teniendo que estar todos los dias sometido á la publicidad y á dar cuenta de sus actos para que la opinion pública falle sobre si el Gobierno marcha con arreglo á los eternos principios de justicia.

¿Están dentro de este principio los que saben leer y escribir? No; ¿dónde vamos á colocar á los que sepan leer y escribir? ¿Como principio de la instruccion? ¿Es instruccion saber leer y escribir? Necesario es que se empiece á presentar opiniones sobre esto. Oigo y noto algun movimiento, y estoy esperando á ver si se me dice que sí. ¿Es instruccion saber leer y escribir?

Yo hago esta pregunta, y me callo al hacerla, para que se me haga un movimiento de cabeza. (*Breve pausa.*) Ya comprenderán los Sres. Diputados que es por la seguridad que tengo de estar acompañado en mi opinion por grandes autoridades en esta materia, por lo que yo niego, como lo niega el buen sentido, que la ilustracion que se requiere para tener la capacidad que es indispensable para intervenir de cerca ó de lejos en el gobierno se puede tener por el solo hecho de saber leer y escribir.

Yo sé que esta afirmacion mia tendrá apoyo en la mayoría de los hombres pensadores que se ocupan de esta cuestion; pero al fin y al cabo, como yo lo afirmo, y aunque como yo opina conmigo la mayoría de la Cámara, he de manifestar la opinion de otra persona más competente para los señores de enfrente.

¿Saben los Sres. Diputados dónde he aprendido yo que esa no es la ilustracion política indispensable? Pues lo he aprendido en las Constituyentes de 1868, de labios de una de las lumbreras del partido radical, combatiendo al Sr. Salazar y Mazarredo que presentó una enmienda al art. 16 de la Constitucion para que se diera el voto electoral á los que sabian leer y escribir. Allí, un digno indivíduo de la Comision, tan elocuente y esclarecido como el Sr. Moret y Prendergast, levantándose en este salon declaró que saber leer y escribir no significaba nada, que esa no era la ilustracion política, y que habia para esta cuestion mucha más ilustracion en los habitantes de los campos que en aquellos que tenian esa por sí sola triste cualidad. Pero si esa autoridad no os convence, porque segun veo me parece que el doctor no ha caido en muy buena sazon entre los señores del partido constitucional, hay razones que son de buen sentido, que puede saber todo el mundo, para comprender que eso de saber leer y escribir no obedece absolutamente á nada en esta cuestion.

Eso es tomar de aquí ocasion para lograr de una cosa que es muy plausible, del deseo de que todos sepan leer y escribir, tomar, digo, este pretesto para hacer que los partidos medios, como el conservador y el constitucional, se encuentren entre sí algo más apartados; ha sido necesario, puesto que naturalmente no hay gran diferencia de política entre estos partidos medios, ha sido necesario buscar esta ocasion para encontrar alguna línea por donde nos distingamos en alguna cosa. ¿Dónde, en qué país ha visto el Sr. Albareda, que recorre tanto la Europa moderna y que es tan amante de los pueblos constitucionales; en qué país ha visto que los derechos políticos se dén como premio á la virtud, ó como premio al saber leer y escribir? ¿Puede afirmar nadie en absoluto que en las cuestiones que interesan y se rozan con el gobierno, solo por saber leer y escribir tenga uno capacidad bastante para juzgar de ellas aunque sea servil esclavo de su necesidad, y que aquel que sabe leer y escribir ofrece más garantía de interés y de acierto por la cosa pública que aquel otro que no sabe leer ni escribir, pero que ha logrado amontonar una fortuna y naturalmente está interesado en saber cómo manejan el caudal público, cómo manejan el timon los que están llamados á dirigir la nave del Estado? Los derechos políticos no pueden darse como estímulo de esa manera, porque sobre hacerse una cosa ineficaz, se comete una grande injusticia. Y vamos aquí por partes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto al Sr. Ministro que faltan cinco minutos para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Realmente no sé cuánto me queda por decir; no lo puedo determinar; así es que continuaré mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **RICO**: Con el de manifestar, á nombre de la Comision, que ésta retira el art. 2.° del dictámen que ha presentado, para redactarle de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá el lunes próximo en secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el Congreso así lo acordó.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley fijando las disposiciones especiales para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 122, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente presentado, relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de seis de tercer órden. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente, y reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

---

## OMISION.

En el *Diario* núm. 120, sesion del 7 del actual, página 3353, columna primera, despues de la línea 25, discurso del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), falta el período siguiente:

«Sin embargo, la Comision, de acuerdo con el Gobierno, no tiene inconveniente en hacerlo constar así en el artículo que se discute.»

DOS APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando las disposiciones especiales para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y Puerto-Rico.*

AL CONGRESO.

La Comision de Ley electoral ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno, que comprende las disposiciones especiales necesarias para la aplicacion de dicha ley á las provincias de Cuba y Puerto-Rico; y de acuerdo con lo propuesto por aquel, tiene la honra de someter al Congreso la siguiente adicion al dictámen pendiente de la aprobacion de la Cámara:

### TITULO VIII.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APLICACION DE LA LEY EN LAS PROVINCIAS DE LA ISLA DE CUBA Y EN LA DE PUERTO-RICO.

Artículo 141. Para los efectos del art. 2.° de esta ley en la isla de Cuba, solo se computará la poblacion libre.

Mientras no se promulgue la ley definitiva á que el citado artículo se refiere, queda el Gobierno autorizado para hacer la division de distritos y la subdivision de éstos en secciones sobre bases análogas á las que esta ley establece para la Península.

Art. 142. La subdivision de los distritos en secciones, de que trata el art. 4.°, se hará en las provincias de Cuba y Puerto-Rico de manera que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 50 electores, ni exceda del máximun fijado en la ley.

Art. 143. Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, además de los que designa el art. 8.°, los que habiéndose hallado sujetos á servidumbre en la isla de Cuba, no lleven por lo ménos diez años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 144. La cuota de contribucion á que se refiere el art. 15 será en las provincias de Cuba y Puerto-Rico la de 125 pesetas anuales por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.

Art. 145. No podrán ser electores en la isla de Cuba los comprendidos en el art. 20, y los que habiendo estado sujetos á servidumbre no lleven por lo ménos tres años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 146. La justificacion de que tratan los artículos 26 y 36, en los casos de los artículos 143 y 145, se hará por medio de certificado de la respectiva Junta protectora de libertos.

Art. 147. Las listas ultimadas en la isla de Cuba á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 9 de Junio próximo pasado servirán de base para los efectos del art. 61.

Art. 148. Los plazos para el señalamiento del dia de la eleccion parcial de Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, fijados por el art. 112, se contarán desde la publicacion del decreto de convocatoria en las *Gacetas oficiales* de las respectivas islas. El Ministerio de Ultramar comunicará por telégrama dicho decreto.

Art. 149. Todas las disposiciones de esta ley, no modificadas por los artículos del título presente, se entenderán aplicadas á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Palacio del Congreso 9 de Noviembre de 1878.=Augusto Ulloa, presidente.=Marqués de Cusano.=Fernando Cos-Gayon.=Mariano Vergara.=Ignacio José Escobar.=Celestino Rico, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen nuevamente presentado relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de seis de tercer órden y una de segundo.*

La Comision que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras cuatro de tercer órden, lo ha examinado con la debida atencion, y conservando todo lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, ha adicionado el proyecto con otras dos carreteras de tercer órden y una de segundo.

Con estas alteraciones, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado las seis de tercer órden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, vaya por Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de La Roda á Almodóvar del Pinar.

Tercera. Otra en la provincia de Huelva, que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Cuarta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onviaño á Cangas de Tineo por San Antolin de Ibia, Moal, Cibugo y Regla.

Quinta. Otra que partiendo de Villanueva, Badajoz (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), vaya á Guadalupe, Cáceres, por Acedera, Badajoz y el caserío del Rincon, Cáceres.

Y sexta. Otra que partiendo de Murillo de Gállego, Zaragoza, vaya á Sangüesa, Navarra, por Undues de Lerda, Zaragoza, y Javier, Navarra.

Asimismo se incluirá otra de segundo órden desde Loja, Granada, á Priego, Córdoba, pasando por Algarinejo, Granada.

Palacio del Congreso 9 de Noviembre de 1878.=Plácido Jove y Hévia, presidente=El Conde de las Almenas.=Javier Los Arcos.=José de Cárdenas.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pregunta del señor Gaviña acerca del estado de las cárceles en España.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.= Rectifican ambos señores, anunciando el Sr. Gaviña una interpelacion sobre este asunto.=ORDEN DEL DIA: Reunion de secciones.=Se suspende la sesion á las tres.=Continúa á las cuatro ménos cuarto.=Se da cuenta de los objetos de que se han ocupado las secciones.=Continúa la discusion del proyecto de ley electoral, y en el uso de la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Albareda y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Sagasta.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion el voto particular.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo al art. 144 del dictámen sobre ley electoral.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen nuevamente redactado sobre el proyecto de ley de caza.=El Congreso quedó enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el suplicatorio del señor juez del distrito de Palacio contra el Sr. Perez Sanmillan.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta y sobre la proposicion de ley de caza.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 9 del actual, quedó aprobada.

---

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAVIÑA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que siento no esté presente en este momento; pero la Mesa ó los Sres. Ministros que están presentes tendrán la bondad de ponerla en su conocimiento por el gravísimo interés que encierra.

Se trata de una altísima cuestion de moralidad, que viene preocupando desde hace mucho tiempo á todas las gentes honradas, y es el estado en que se encuentran las cárceles en España, porque es verdaderamente horrible lo que todos los dias se lee, lo que está llegando á nuestro conocimiento todos los dias acerca de lo que ocurre en las cárceles del Reino, donde pasan toda clase de infamias y de atentados.

Hace muy poco hemos sabido, y hoy es público y notorio, que en la cárcel de la segunda capital de España, en la de Barcelona, se le exigen á todo infeliz que entra en ella 5 duros de entrada si quiere evitar malos tratamientos y actos brutales que repugnan á la naturaleza humana. Las mayores indignidades se están cometiendo en esos establecimientos. Hace poco se nos ha referido de un infeliz que entró en aquella cárcel, el cual se resistia á los palos y trabajos forzados que le querian imponer los demás presos porque no pagaba esa cuota de entrada, esa especie de derecho que piden los empleados de la cárcel, en connivencia con ciertos presos, á los cuales les dan la jefatura sobre los demás,

y estos presos se distinguen generalmente por ser los más infames, los más inícuos, los más barateros, dándoles el cargo de cabos, y por lo tanto, son los que atentan más contra los infelices que entran, para explotarlos. Hace poco se nos dió cuenta de un preso que entró en la cárcel de Barcelona, el cual se resistia á los golpes y palizas que le daban, y no solamente lo asesinaron entre el cabo y varios presos en connivencia con él, sino que la misma guardia de la cárcel vino á prestar su apoyo á aquel inícuo atentado. En la cárcel de Madrid se están viendo contínuamente estas cosas. Recientemente se han delatado hechos tan indignos como el de un médico que llevaba cartas de sus cómplices á un preso incomunicado, de un herbolario de otra cárcel que entraba infringiendo las ordenanzas, llevando á los presos navajas y llaves ganzúas; de manera que no parece sino que la Administracion lleva á esos establecimientos la gente más infame, pareciendo así como que viene inconscientemente, lo creo desde luego, á ser cómplice de ello.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo celo es conocido y cuyo carácter es grande en la mayor parte de los ramos ó para casi todos los ramos que le están encomendados, que en este asunto despliegue toda la energía de su carácter y el gran celo que le distingue. El solo acto de entrar en la cárcel no indica criminalidad, porque se puede ser inocente; á S. S. mismo, el dia de mañana, que tendrá muchos enemigos políticos, le pueden llevar á la cárcel; y yo mismo, que soy un hombre honrado puedo ir, y podemos ser víctimas de estos gravísimos é inícuos atentados. Yo le ruego á S. S. que dentro de sus facultades pida al personal de las cárceles moralidad y honradez antes que todo, porque más que la aptitud debe exigirse la cualidad de la honradez á los que desempeñen esos puestos, porque S. S. mismo debe estar escandalizado de ver la necesidad que hay todos los dias de destituir alcaides de cárceles. Ruego, por tanto, á S. S. que sobre este punto tome las disposiciones más eficaces, que no coarte á las Juntas de cárceles, como se ha hecho con la de Barcelona, que se le han coartado algunas de sus facultades, lo que le impide trabajar hoy con el celo de otro tiempo, ó se dén á esas Juntas las mayores facultades, y que emplee el rigor más severo en la eleccion del personal que se nombre para esos establecimientos.

Yo sé que se me dirá que hay muy cortos recursos de que disponer; pero aun dentro de esos recursos, una Administracion severa procurará la mayor moralidad en los funcionarios que se han de nombrar para esos puestos. Es lo único que en estos momentos tengo que decir á S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En realidad, con que yo le dijera al Sr. Gaviña que tomaba en consideracion su ruego, me sentaria y recibiria las gracias de S. S.; pero tengo que añadir algunas palabras, muy pocas.

El Sr. Gaviña es injusto en querer que las cárceles tengan un estado perfecto, aquí donde de las cárceles no se ocupa nadie, y creo que me cabe la satisfaccion, é invito á S. S. á que adquiera el convencimiento de que he hecho en ese ramo más que ninguno de mis antecesores. Es natural que el Gobierno no pueda luchar con la clase de elementos que hay en las cárceles, porque lo primero que se necesita para reformarlas son edificios, al mismo tiempo que poner algunas condiciones en el personal, y el Gobierno separa á todo aquel que comete una falta; pero el Congreso comprenderá que es imposible adquirir garantías de esa aptitud, de esa honradez y de esa moralidad que desea S. S., y que el Ministro de la Gobernacion no es el que ménos la desea tambien.

Por lo tanto, yo tomo en cuenta el ruego de S. S. y le suplico que si conoce algun abuso, que por ejemplo ha dicho hay alguno, de que yo no tenga conocimiento, entenderán en él los tribunales de justicia, porque eso no es un abuso que dé lugar á una causa administrativa, sino que el cometer un asesinato en una cárcel es un delito, y tengo la seguridad de que habrá una causa abierta para juzgar á los delincuentes. Pero S. S., que tiene tanto celo, que yo le reconozco, sin necesidad de venir á excitar la atencion del Gobierno en público, porque yo creo que conduce á poco, yo le agradeceré muchísimo, y sabe S. S. la amistad que le tengo, que se acerque á mí, lo ponga en mi conocimiento, y tenga la seguridad de que no he de consentir que esos abusos se repitan.

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GAVIÑA**: Empiezo dando las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por las palabras lisonjeras y de buena amistad que me ha dirigido, y que ya sabe que le correspondo siempre.

He tenido necesidad de dirigir esta excitacion al Gobierno en público, y no podia ser este un acto confidencial, por la gravedad que encierra el asunto, porque verdaderamente está alarmada la opinion pública con lo que está sucediendo en las cárceles de España, con tantos asesinatos, con atentados tan inícuos muchos de ellos que no se comprenden. Hace muy poco tiempo, en una cárcel de una de las principales poblaciones, estaba el médico haciendo la visita y fueron á decirle que no se marchara porque dentro de breves instantes iba á haber una porcion de muertos en la cárcel. Pues este funcionario que le iba á avisar, ¿por qué no empezó por tomar precauciones para impedirlo, como se hace en un colegio, haciendo que esté presente el profesor en sus horas de juego ó eligiendo vigilantes que reunan ciertas condiciones, y no sean los presos más bribones, porque á éstos es á los que se nombra cabos en las cárceles de España, es decir, á los que cobran mejor el barato? Esto es lo verdaderamente escandaloso y lo que la Administracion puede remediar.

Indudablemente que importa mucho tener buenos edificios y que los establecimientos estén montados con arreglo al nuevo sistema, y por eso se está haciendo la cárcel modelo; pero para nombrar el personal es para lo que S. S. debe tener ménos en cuenta las recomendaciones.

Para ese personal debe exigirse más moralidad acaso y más honradez que para ningun otro puesto de la administracion, precisamente por el cargo que van á desempeñar; y siendo el asunto de suma gravedad, debiendo decir sobre él muchas cosas que en este momento no me lo permite el Reglamento, y veo al señor Presidente dispuesto á llamarme á la pregunta, anuncio á S. S. una interpelacion, para cuya explanacion le ruego se sirva señalar dia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Congreso ha oido que gran parte de los abusos á que se ha referido el Sr. Gaviña son abusos que lleva consigo el sistema de comunicacion en que viven nuestros presos; son abusos inveterados, no son resultado de medidas que haya adoptado este Gobierno, los que han dado lugar á las quejas de S. S. Por lo tanto, cuando el Sr. Gaviña explane su interpelacion, y el Gobierno señalará dia para ello, yo tendré mucho gusto en ver los remedios que S. S. nos ofrece para impedirlos. Porque me parece que en esto está el Sr. Gaviña un poco impresionado (*El Sr. Gaviña*: Toda la opinion pública lo está), y que mirando las cosas por el vidrio de la pasion, supone una alarma que no existe en ninguna parte.

Nos ha referido S. S. un hecho acaecido en una cárcel de España, en la cual, estando el médico curando á algunos enfermos, se le dijo que no se fuera porque dentro de poco se iba á matar allí mucha gente, iba á haber una porcion de heridos, y convenia que estuviera allí presente para prestar los primeros auxilios. ¿No creen los Sres. Diputados que el Sr. Gaviña hubiera hecho bien, para satisfacer la curiosidad de las gentes y para tranquilizarlas, diciendo cuántos murieron?

El Sr. **GAVIÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAVIÑA**: Dos palabras solamente. Si no hubo muertos en esa batalla, hubo dos heridos. Pero lo importante y lo notable es que los funcionarios de la cárcel sabian con toda seguridad lo que iba á ocurrir, puesto que dijeron al médico que se quedara en la cárcel porque iba á hacer falta su auxilio. Claro es, pues, que tenian conocimiento del crímen que se iba á cometer, que no procuraron impedirle, sino que se limitaron á decir al médico que se estuviera allí para curar á los heridos.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado, pasa el Congreso á reunirse en secciones.»

Eran las tres.

---

A las cuatro ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones, en su reunion del dia 11 de Noviembre de 1878, habian acordado los siguientes nombramientos:

*Comision para la proposicion de ley ampliando la prórroga concedida al ferro-carril de Orense á Tuy.*

Sres. Marqués viudo de Orani.
Escobar (D. Angel).
Merelles.
Marqués de Trives.
Martinez (D. Cándido).
Marqués de la Vega de Armijo.
Fontan.

*Idem sobre repoblacion de montes.*

Sres. Casado.
Conde de las Almenas.
Morcillo.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Alvarez (D. Fernando).
Marqués de Casa-Irujo.
Suarez Inclán.

*Idem relativa al consumo de carbones de produccion nacional.*

Sres. Moreno Nieto.
Vivar.
Marqués de Mirasol.
Gonzalez Regueral.
Lopez Dominguez.
Marqués de Muros.
De Gabriel.

*Idem mista para el proyecto de ley constitutiva del ejército.*

Sres. Salcedo.
Herce.
Roda (D. Arcadio).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Lacasa.
Estéban Collantes.
Los Arcos.

*Idem para el suplicatorio pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan.*

Sres. Marqués viudo de Orani.
Gonzalez Vallarino.
Conde de la Encina.
Ordoñez.
Martinez (D. Cándido).
Fernandez de la Hoz.
Arnau.

Las secciones autorizaron la lectura de una proposicion del Sr. Reyna, relativa á la creacion de subdelegaciones eclesiástico-castrenses.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular de los Sres. Ulloa y Rico al dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley electoral. (*Véanse los* Apéndices tercero y cuarto *al* Diario *núm.* 116, *sesion del* 2 *del actual*; Diario *número* 120, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 121, *sesion del* 8 *de idem*, *y* Diario *núm.* 122, *sesion del* 9 *de idem.*)

El Sr. Ministro de la Gobernacion sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Siento que la escasez del tiempo de que pude disponer en la última sesion no me hubiera permitido concluir brevemente las ligeras observaciones que ya me restaba que oponer al discurso del Sr. Albareda; pero como todo en el mundo se compensa, ese sentimiento se halla compensado en mi ánimo, porque así puedo desde luego rectificar algunos conceptos que

oyeron mal indudablemente los taquígrafos, que han aparecido en el *Extracto* de una manera inexacta, y se refieren á materia grave, sobre la cual me conviene dejar asentadas con exactitud mis palabras para que no se les atribuya otro significado y otra intencion distintos de los que en realidad tienen.

Antes de recordaros lo que en la tarde anterior tuve la honra de exponer, he de empezar en la de hoy, no por hacer un cargo, sino por formular una queja sobre la injusticia con que las oposiciones suelen tratar de todas las cuestiones que son aquí materia de deliberacion; injusticia, para mí, mucho más notable en una persona como el Sr. Albareda, que por su carácter y por todas sus circunstancias suele ser en extremo cortés y benévolo y con todo el mundo indulgente.

En efecto, en la última tarde oisteis todos al señor Albareda demostrar gratitud y consideracion hácia los indivíduos de su partido que habian formado parte de la Comision de la ley electoral, nombrada en virtud de otra ley anterior; mostraba el Sr. Albareda consideracion y gratitud á los autores del voto particular, y limitaba su sentimiento al de respeto para los otros dignos indivíduos de la presente Comision. Me llamó la atencion en los primeros momentos, y despues me la ha llamado grandemente, el que el Sr. Albareda, que tiene suma habilidad en el arte de discutir sin desvirtuar en lo más mínimo los actos del adversario, hubiera echado en olvido la conducta patriótica y sin ejemplar del Gobierno, de quien me toca en este momento ser órgano al dirigirme al Congreso. Se han hecho en el curso de esta discusion, como se acostumbra hacer en todas las discusiones que tienen aquí lugar, cargos y más cargos á la conducta del Gobierno; y sin tener en cuenta que ésta ofrece en su proceder algun alto ejemplo de rectitud y de amor á las instituciones, los indivíduos de la oposicion se conceden el envidable privilegio de no ver aquello que debiera ser objeto de su aprobacion y de sus aplausos. ¿Qué mayor testimonio, ni qué testimonio igual ha dado Gobierno alguno de su amor á la libertad electoral, que el que está dando este Gobierno en el hecho de estar discutiendo una ley electoral producto de las deliberaciones de hombres de todos los partidos políticos? Nos concedia S. S. como una gracia y como un favor, la última tarde, que sus amigos se hubieran dignado (no sé si tales eran sus frases, pero por lo ménos este era el espíritu que las dictaba), se hubieran dignado concurrir al llamamiento de una ley hecha en Córtes para presentar un proyecto que atendiera á subsanar los defectos de las anteriores leyes electorales, y olvidaba por completo que este es el primer Gobierno, desde que hay régimen representativo en España, que abandonando por completo su criterio en la cuestion electoral, no queriendo mantener sus opiniones más que en lo sustancial, y dejando todo lo que sea procedimientos de garantía para las oposiciones á la deliberacion de todos los partidos con objeto de rodear á la ley electoral del prestigio y concurso de todos, viene á presentar como suyo un proyecto de ley, obra de esos mismos partidos. Y este hecho es tan culminante, salta de tal manera á la vista, que por sí solo desvirtúa todo cargo y hace que en el escudo del Gobierno resbalen sin herir y sin hacer la menor mella las flechas y los dardos de las oposiciones.

¿Quién puede acusar de inspirarse en el espíritu estrecho de partido al Gobierno que presenta una ley electoral producto de las opiniones de hombres que no tienen conformidad con él en ideas ni en principios políticos, que la acepta, que hace el sacrificio de sus opiniones en puntos secundarios, y que llama á todos los elementos de la política para que le ayuden á hacer una ley de garantía comun, con el fin de que al reunirse de nuevo los comicios pueda estar muy lejana la posibilidad de dirigir acusaciones á la conducta de los Gobiernos, si por ventura hubiera alguno que con espíritu mezquino y estrecho quisiera forzar la voluntad del cuerpo electoral? Me conviene dejar asentado este hecho indiscutible. Y no se crea que la ley electoral comprende, en todo lo demás á que no se refiere el voto particular, cosas accidentales y secundarias, cosas poco ménos que dignas del desden del señor Albareda, cosas que pueden abandonarse, porque se refieren á la garantía y al procedimiento; sino que esta ley, aparte la cuestion del sufragio, introduce innovaciones grandísimas en el régimen electoral; es una de las primeras leyes que en Europa acuden á resolver un problema que hoy plantean todos los publicistas, el problema de que la forma de la eleccion exige preferente atencion que la mayor ó menor extension del sufragio, porque esta ha venido á ser una cuestion secundaria desde que es indudable y evidente para todo el mundo que el sufragio no es un derecho natural, como se ha proclamado en tantas ocasiones, sino que es una funcion política, un derecho político para el cual se exigen ciertas y determinadas condiciones.

Ya llegaré más adelante á llamar la atencion del Congreso sobre estas novedades que la ley introduce, novedades acerca de las que el Gobierno actual tiene la modestia de no reclamar su gloria, como tampoco le puede incumbir grande responsabilidad cuando esta ley se ponga en la piedra de toque de la experiencia, si llegara á descubrir grandes defectos, porque el Gobierno ha querido sacar incólume y por encima de todo género de dificultades su voluntad persistente y bien reflexiva de llamar á todos los partidos, de tomar la gloriosa iniciativa de llamar á todos los partidos políticos, á los más cercanos de sus adversarios como á los más distantes, para que contribuyeran con sus luces, con su experiencia, con su patriotismo, á la adopcion de un acuerdo comun en materia electoral, que siendo garantía de la verdad del sufragio, sea á la vez escudo para todos los Gobiernos. De tal manera, que solo por tener cerrados los ojos á la evidencia ha podido un orador de la minoría constitucional, al defender el voto particular, ver en la ley una cosa baladí y despreciable y decir que la ley no significaria nada si este Gobierno hubiera de ser el llamado á hacer las elecciones; olvidando que ese proyecto, en que han colaborado sus amigos, es tal, y este ha sido el propósito del Gobierno, y este es el único que la razon admite, que si la ley resulta buena, deberia desaparecer de entre los varios objetos que promueven la contienda y la pasion entre los partidos políticos, sin que nadie pretendiese averiguar qué Gobierno habia de hacer las elecciones. Porque si la ley fuese bastante buena y contuviera bastantes garantías para que dejando de dirigirnos estocadas por esta cuestion, que despues de todo no nos presenta bajo el mejor aspecto á los ojos del mundo civilizado y del mundo en que hay gobiernos como el de nuestro actual régimen, deberíamos volver la mirada y todos nuestros esfuerzos al cuerpo electoral, que allí es donde está el sufragio, allí es donde debemos reclamar el favor de la opinion; y esa cuestion

estaba completamente resuelta si habíamos dado un paso importante acercándonos á la verdad electoral.

Lo que se ha hecho por eso, olvidando ese punto de vista, es un discurso cuya censura recae en primer término sobre todos los hombres que han concurrido á la formacion de esta ley, y que pasado el voto particular, y cuando esta Comision recobre al hombre importante que la preside, y que se sienta en aquellos bancos, rechazará, estoy seguro, la censura, porque no podrá consentir que sus propios correligionarios le acusen de haber contribuido á hacer una obra ineficaz, una obra estrecha, y á poner un arma en manos de sus adversarios políticos.

Cuestion es esta de tanta importancia, que no he de hacer sobre ella nuevas observaciones; pero es posible que en el curso de esta sesion, antes de tomar asiento, tenga que recordároslo como dato y como elemento para resolver un problema político que se han empeñado en crear las oposiciones enfrente del Gobierno.

Viniendo á la discusion más concreta del voto particular, tengo que recordar á los Sres. Diputados algunas de las impugnaciones que en la última tarde tuve que oponer al Sr. Albareda.

Es la primera de ellas de grandísima importancia, y llamo la atencion del Congreso muy principalmente sobre lo que voy á decir, porque ello caracteriza toda una política y á todo un partido, caracteriza la política y el partido que tengo enfrente: la de defender esta ley como una grande y generosa transaccion. Me parece que estas fueron las palabras del Sr. Albareda, ó por lo ménos fué desde luego la idea. (*El Sr. Albareda hace signos afirmativos.*) El Sr. Albareda lo acepta, hace signos afirmativos, y por lo tanto no me queda sino repetirlo, porque al fin, aunque llegue hasta la molestia, la cuestion es tan grave, que es necesario que quede bien fijo en el ánimo de los Sres. Diputados de lo que aquí se trata.

El voto particular es, á los ojos de la minoría constitucional, una grande y generosa transaccion. Yo he dicho que esta manera de defender el voto particular caracteriza á un partido y á una política, política sostenida por un partido que hace consistir naturalmente toda su habilidad en la duda, en lo vago, en lo indeterminado; en no afirmar absolutamente nada. (*Un señor Diputado de la minoría constitucional*: Esos son los ministeriales.)

Me interrumpe un Sr. Diputado de la minoría diciendo que eso lo hacen los ministeriales: yo cuento con sus interrupciones, porque ellas suelen ser muy favorables, son un argumento condensado y en muchas ocasiones me facilitan el camino, y además haré ver que justifican más mi empeño en poner frente á frente política con política.

La política del Gobierno y del partido liberal-conservador en ese punto concreto del sufragio universal es una política de afirmacion, es una política sin reticencias, sin retiradas, sin nada que la deje indeterminada; una política contraria al sufragio universal: no por transacciones con nadie, no por consideraciones á nada ni á nadie, sino por convencimiento íntimo, propio, profundo. ¿Es esta una política de nebulosidades y de misterio? Espero que si lo es, ya el interruptor, ya el Sr. Albareda, mi elocuente contrincante, vendrán en la rectificacion sobre este asunto á demostrarme dónde está la ambigüedad en esta afirmacion de la política del Gobierno y de la mayoría.

Pero ¿es tan clara, es tan definida, es tan precisa la afirmacion del partido constitucional? Vamos á verlo.

Transaccion. La transaccion supone la reciprocidad en la renuncia de mútuas y encontradas aspiraciones. ¿Con quién ha transigido el partido constitucional para formular ese voto particular? ¿Con quién transige? No transige con la mayoría ni con el Gobierno, que dicen clara y terminantemente, sin ambigüedades para hoy ni para mañana, que no quieren el sufragio universal. No transige con partidos más avanzados que tienen su representacion en las Córtes, y que tengo por seguro demostrará acaso esta tarde misma, por la voz de uno de los más elocuentes oradores que ilustran la tribuna española, demostrará, repito, que no transige absolutamente con nadie y que quiere para ahora, para mañana y para siempre el sufragio universal. Queda, pues, el partido constitucional sin necesidad de transigir con nadie; queda solo, y cuando un partido queda solo despues de haber agotado nobles esfuerzos para llegar á honrosas transacciones, echando la culpa á la intransigencia de aquellos que no han aceptado sus ideas, ¿quién le obliga á transigir? ¿con quién transige? ¿para qué objeto transige? ¡Ah! transige... ya sé que no le gusta al Sr. Correa y que le parece mal lo que yo digo; pero esto es cuestion de gustos. (*El Sr. Correa pide la palabra.*) Se habla de transacciones para suponer que hay en esa cuestion una opinion que no es tan definida, con la cual se puede transigir; se habla de transacciones para tener siempre la incertidumbre flotando sobre todos los actos y sobre el porvenir de una política y de un partido: se habla de transacciones acaso para decir mañana que solo por transaccion hoy se ha proscrito el sufragio universal, para postrarse mañana ante el sufragio universal si el sufragio universal conviniese á su política; porque si no se habla de sufragio universal, se tiene siempre el camino abierto y se puede dar un paso atrás ó un paso adelante, segun vengan las corrientes ó los vientos que empujen, á fin de que sobre todo domine la política del partido constitucional.

Pues bien; quede en buen hora la política del partido constitucional, aun en los momentos en que parece presentarse más desembarazada y presentar y ofrecer á la luz del dia sus principios y soluciones, quede en buen hora echando amarras en puertos de los cuales se ha de separar, ó debe separarse para siempre; quede en situacion de incertidumbre; pero los hombres políticos tenemos el deber, en este régimen de libertad, de que el país conozca en todas las cuestiones, absolutamente en todas, nuestro pensamiento, nuestro fin, nuestra conducta; de que sepa que tenemos ahora y mañana, constantemente, principios fijos y claros para resolver todas las cuestiones, que nos salgan al paso y puedan crearnos embarazos y dificultades.

Pero despues de esta grande y generosa transaccion que me parece á mí grande y provechosa reticencia, voy á discutir la cuestion concreta y á establecer otro punto de vista indicado por mí en la última tarde, demostrado hasta la evidencia en la tarde anterior por el elocuente individuo de la Comision Sr. Cos-Gayon, pero que conviene repetir hasta la saciedad, porque en la política sucede, que muchas veces las cosas no son lo que son, sino lo que se quiere que sean á fuerza de cambiarlas de nombre, á fuerza de ocultarlas con calificaciones vagas. Eso de la transaccion, ya he dicho que es un cabo arrojado al viento, pero que deja la incertidumbre en los ánimos.

¿Qué es el voto particular en concreto? El voto particular, concretamente examinado, es la negacion del sufragio universal, ni más ni ménos que el dictámen de la mayoría; el voto particular significa que el sufragio universal no entra, ni ha entrado, ni entrará en el credo del partido constitucional, al ménos en las circunstancias presentes; el partido constitucional no le prohija, el partido constitucional, por lo mismo, cree conveniente decir que le ha borrado de su bandera.

Aquí se empequeñece la cuestion, aquí se limitan más los términos del debate: vamos á discutir teniendo el mismo punto de partida, el mismo principio aquella oposicion y esta mayoría; somos hermanos en nuestro ódio, en nuestra reprobacion al sufragio universal; nos separamos en el cuánto, en el punto donde hemos de poner el límite al sufragio; en saber si lo debemos conceder á 10 ó á 12. Esta, ya lo ven los Sres. Diputados, es una cuestion mucho más reducida y más pequeña.

Ya dije la otra tarde que colocada la cuestion dentro de estos términos, que son los términos del debate, mi amigo el Sr. Albareda debia dejar como una muestra de su elocuencia, pero no como argumentacion conducente á su propósito, los párrafos sentidos que pronunció respecto del sufragio universal: quizá serian el tributo, la flor que un alma sensible depositaba en la tumba del sufragio. Una vez dada esta satisfaccion al sentimiento de su alma, el Sr. Albareda volvia la vista hácia nosotros y estaba plenamente de acuerdo con nosotros en que el sufragio universal no es un principio político, no es un principio escrito en la bandera de la minoría, como no es un principio consignado en la bandera de la mayoría. Afirmé yo tambien aquella tarde, que el voto particular no obedecia á ningun principio político y que esto lo habia preguntado mi amigo el Sr. Vergara diciendo: ¿qué principio inspira esa solucion que ofrece el voto particular? Esto le valió al Sr. Vergara la calificacion de miope, que le dió mi amigo el Sr. Albareda; y yo, con una miopía más acentuada, me atrevo á insistir y á afirmar, y espero demostrar, que el voto particular no obedece á ningun principio político, y si la frase fuera permitida, diria que el voto particular es un verdadero cajon de sastre. Voy á demostrarlo.

Por lo pronto el Sr. Albareda, que nos hablaba de la division de los partidos y de las escuelas con motivo del censo, no me puede negar lo que yo tambien aseguraba la otra tarde: que el sufragio universal por sí solo, ó el sufragio restringido por sí solo, no forman principio político alguno; el sufragio es un hecho que llega al sufragio universal ó que llega al sufragio restringido á consecuencia de aquel principio que se adopta como el que debe presidir á la organizacion de una sociedad.

En este sentido, el principio del sufragio universal, que es un principio del siglo XVIII y que tiene su orígen en el contrato social, no habla absolutamente nada de capacidad. Este principio se engendra de una manera muy sencilla, sobre la cual yo voy á pasar ligeramente, porque no quiero molestar ni ofender la ilustracion del Congreso.

Se parte del principio de que la libertad es la soberanía que el hombre tiene sobre sí mismo; que no hay más leyes legítimas que aquellas que la voluntad del hombre ha consentido. Sentado este principio, que lleva á la tiranía ó á la anarquía, que nos coloca fatalmente entre la imposibilidad ó la inconsecuencia, el verdadero autor de esa filosofía, el fundador de esa escuela no se detiene hasta sus últimos límites y rechaza como imposible la representacion, porque la voluntad se manifiesta por actos individuales y no cabe delegarla en nadie; porque la voluntad no puede ejercer su soberanía de un momento para otro; porque hasta el mismo indivíduo escapa á la soberanía de su propia voluntad, que puede variar de un momento para otro. Así es que el fundador de esta escuela, queriendo llevar el principio todo lo más allá posible, levantó su voz contra los grandes Estados, contra las grandes Naciones, y defendió solo las pequeñas Repúblicas donde los ciudadanos, sin ser representados, porque la representacion es incompatible con este principio, vengan á ejercer el gobierno por sí mismos.

Vinieron otros espíritus ménos valientes y lo aceptaron, cual pretendiendo no ir tan allá y salvar la existencia de los grandes Estados, y resueltos, aunque quizá sin reflexion bastante, á conciliar la vida real que entra por los ojos, que no puede negarse, con un principio tan absurdo, resueltos á cometer todo género de inconsecuencias, cometieron una y dijeron: la legitimidad no está en que la voluntad de los súbditos se conforme con las leyes que les rigen; basta para ello que la voluntad cree los poderes qus dicten esas leyes. De esta manera se engendra el despotismo, que tiene el mismo fundamento en la Convencion que en el cesarismo.

Todavía aun así no puede salvarse de graves inconsecuencias.

Pero yo no voy á seguir desenvolviendo esta doctrina, porque al fin esto no es una cátedra, y basta lo enunciado para saber cuál es el principio en que se funda y estriba el sufragio universal.

Pero antes de ir más adelante, sí me conviene hacer notar sus últimas inconsecuencias. Y es la mayor y más notable de todas ellas el imponer la voluntad de la mayoría á las minorías y crear el absolutismo y el poder más irresponsable que puede concebirse, contra el cual, en todas las formas que sea juzgado, se ha tenido que levantar el pensamiento humano para resistir sus fuerzas, para restablecer el imperio de la libertad, que se encontraba sin defensa con el desarrollo y la práctica de semejantes doctrinas.

Y entonces, y frente á ese principio absurdo, hay el principio político que conduce al censo, la capacidad; hay el principio que entiende que el derecho pertenece solo á la razon; el principio de que no hay derecho sino allí donde existe la propiedad; el principio que inspira todos los actos de la vida; que ya no con relacion al hombre consigo mismo, ¿en los Códigos no se establece una edad que se llama mayor edad, hasta cuyo punto no entra en el pleno goce de todos los derechos el individuo? ¿Por qué? Porque la voluntad es tan poderosa, lo mismo en el niño que en el adulto, en el demente que en el cuerdo; lo que no existe es la razon, y allí donde hay presuncion de que la razon existe en el indivíduo, entonces la legislacion empieza á concederle los derechos.

Pues si esto sucede con relacion al indivíduo cuando se trata de sus propios intereses, ¿qué habia de suceder en las relaciones del hombre con el hombre, en las relaciones con la sociedad?

Esta es una cuestion perfectamente clara. Este es el principio al cual la razon presta su asentimiento

unánime en todas las épocas y en todos los siglos. Lo que sucede es una cosa natural: que cuando estos principios eternos, estas verdades eternas, estas leyes hay que traducirlas á la práctica y se tropieza con la imperfeccion de los medios del hombre y las impurezas de la realidad, es completamente imposible que esto tenga una traduccion exacta en todos los casos, hay que ir á buscar presunciones; y dicho se está que así como en la ley civil la presuncion de los 25 años para conceder los derechos civiles ha de ser rigorosa en sus plazos y supone que todos los hombres á los 25 años tienen esa capacidad, y muchos la tienen antes de llegar á esa edad, la práctica enseña que no todos los hombres al llegar á esa edad tienen capacidad para el goce de esos derechos. Pero esas son impurezas de la realidad, esas son las consecuencias de la falibilidad de los medios, pero no es el principio que los afirma.

De la misma manera sucede en la cuestion electoral, que todavía es un derecho ménos acentuado en el indivíduo, porque al fin y al cabo, ¿cómo se habia de comparar el derecho electoral con los derechos civiles? El derecho político es la garantía; el derecho civil es la sustancia. Sucede que el derecho político busca la capacidad, y tiene que buscarla valiéndose de multitud de signos exteriores que indican que esa capacidad existe. ¿Y qué signos exteriores hay en los tiempos modernos para suponer esa capacidad, la capacidad que tambien supone independencia, que exige independencia? Pues no hay más sino que acudir á la propiedad. ¿Es esto establecer privilegio? *¡Privilegio!* Ya lo verá el Congreso más adelante, que quien aspira á privilegios es la minoría constitucional, ó se aspira á hacer un reclamo á alguna parte de la opinion; pero aquí no hay privilegio ninguno. ¡Qué! el trabajo, la virtud, la economía ¿no pueden llegar á la propiedad, siquiera sea tan pequeña como la que establece la ley electoral? ¡Qué! las puertas de la propiedad, las puertas de las escuelas, de las Universidades, para obtener ese título, ¿están cerradas para alguno? ¿Por qué en vez de predicar á todo el mundo el trabajo y la virtud para venir por el camino abierto de par en par á todas las aspiraciones de la inteligencia, á todas las aspiraciones nobles; por qué, hombres conservadores, os poneis á declamar sobre la desigualdad de las clases, llevando la hiel de la desesperacion á la tristeza de la situacion en que viven? (*Bien.*) Es verdad que el Sr. Albareda creia encontrar un chiste, tergiversando los argumentos y analizando lo que era el censo de la ley electoral, para burlarse de una clase desheredada, diciendo que los electores del Sr. Vergara no valian más que diez cuartos y medio. Y para llegar á esos diez cuartos y medio, ¡cuántas lágrimas de sufrimiento y de penalidades no hay que suponer en esos séres, en esos hombres, en esos ciudadanos que han puesto el pié en el primer escalon, desde donde han de aspirar ya con la inteligencia y no sujetos por el trabajo á la voluntad de los demás ni á las condiciones generales del trabajo, á poner el pié en más altas posiciones sociales! A eso era adonde llamaba con más noble y grandioso objeto la elocuencia brillante del Sr. Albareda, y no á demostrar, no á poner en caricatura, no á reirse del pobre ahorro á que ha sabido llegar el infeliz elector que solo puede figurar con 250 pesetas de censo. (*El Sr. Albareda pronuncia unas palabras que no se oyen, y el Sr. Presidente agita la campanilla.*) No entiendo á S. S., y lo siento, porque sabe S. S. que á mí no me gusta dejar á los interruptores con la impaciencia de saber lo que podré replicar. (*El Sr. Albareda*: No tenia importancia.)

Pero, señores, aquí tambien, viniendo al voto particular y prescindiendo ya un poco de teorías y razonamientos, me encuentro con que el Sr. Albareda está en fragrante contradiccion consigo mismo, porque el Sr. Albareda, cuando desde aquellos bancos decia que lo que deseaba era que la mayoría y el Gobierno abandonaran el censo, debia haber empezado por predicar con el ejemplo, debia haber empezado por haber abannado el censo, y lejos de eso, el censo como parte principal figura establecido en el voto particular; porque la cuestion de saber leer y escribir es un aditamento en ese voto; no es un principio, no es un principio tan pomposamente invocado el de la ilustracion, á lo cual ya llegaremos. El Sr. Albareda mismo lo decia, explicando el principio de la ilustracion. ¡Pobre ilustracion la que haceis consistir en lo que dice el voto particular! Decia que es muy poca esa ilustracion que daba la capacidad. Pero S. S., indudablemente, porque obra mejor que habla, y habla muy bien, defendia el voto particular, el censo, convencido del carácter eminentemente democrático que tiene la ciencia y la propiedad en las sociedades modernas, cuyo acceso está abierto y es libre y fácil á todo aquel que hace de la virtud y del trabajo una religion y una manera de vivir. Vemos, pues, que ya aquí tenemos que dejar á un lado la parte del discurso del Sr. Albareda en que habló contra el censo, porque él era su abogado elocuentísimo; y me alegro que S. S. mire el voto particular para que se convenza de ello.

Yo tambien la otra tarde hice ver que no habia habido oportunidad en la cita que habia hecho el señor Albareda de la historia de la reforma electoral en Inglaterra. Prescindiendo, porque yo no quiero detenerme mucho sobre esta cuestion; prescindiendo de que la Constitucion inglesa es obra del tiempo antes que obra de la ciencia, y que es el resultado lento de los siglos y el conjunto de soluciones que ha ido dándole en cada época á las necesidades reales y verdaderas que han pedido satisfaccion; prescindiendo de que el sistema electoral en Inglaterra no se parece en lo más mínimo á nuestros sistemas electorales, por la diversidad de aquel cuerpo electoral, que se creó cuando el derecho político de elegir todavía no era un derecho extendido y verdaderamente estimado, con los dueños de la propiedad libre del suelo; que más tarde el primer movimiento de reforma que sufre el derecho electoral en tiempo de Enrique IV es solo para fijar la renta del propietario que habia de tener este derecho, y que esos otros cambios que han venido despues, nacen de la doctrina que yo he expuesto antes, á saber, de la dificultad de armonizar el principio con los hechos; porque los principios dictan los hechos, los principios caen sobre los hechos, y cuando los hechos desaparecen, naturalmente el derecho queda en pié, pero su aplicacion resulta ya injusta; y así se explica que poblaciones que entonces tenian poca importancia para tener derecho electoral, y otras que no existian á la sazon y que despues el comercio y la industria las ha elevado á un grado superior, no tuvieran entonces derecho electoral y haya sido preciso dársele más adelante. Pero en fin, estos no son más que puntos de vista demasiado generales que no debieran olvidarse; mas vuelvo á mi argumento: ¿y para qué nos cita el Sr. Albareda el ejemplo de Inglaterra? ¿Es para justificar el sufragio universal? No, porque allí no le hay todavía. ¿Es para

justificar que tienen derecho electoral los que saben leer y escribir? No, porque el Sr. Albareda no puede determinar ninguna medida análoga en Inglaterra, ¿qué digo en Inglaterra? ni en Italia, ni en Bélgica, ni en ninguno de los países constitucionales de la Europa civilizada.

Yo no tengo para qué volver, y no sé si volveré con otro propósito, sobre el argumento de la revolucion de 1848, porque ya me parece que demostré el sábado que debe retirarse de los debates por demasiado usado, si se quiere dar alguna novedad á las observaciones que aquí se hagan. Vengamos, pues, á la cuestion de saber leer y escribir.

Señores, no puede haber absolutamente nadie que sea indiferente á la cultura de su Pátria; no puede haber ningun partido más ó ménos conservador, pero liberal al fin, que no esté dispuesto á hacer todo género de sacrificios y á tomar toda clase de medidas que puedan contribuir á levantar el nivel de la instruccion pública. Pero ¿es que los derechos políticos se pueden considerar de esta manera tan baladí? ¿Es que se pueden conceder como premio á los esfuerzos individuales en este ó en el otro ramo? ¿Es que se puede hacer con ellos, como dije la otra tarde, un premio á la virtud? ¿Qué idea tienen los que tal hacen, del derecho político, del derecho al sufragio, base de todos los derechos políticos fundamentales, de todas las organizaciones en los sistemas liberales? Se trata de una funcion política que exige determinadas condiciones y que no podeis convertirla en una especie de artículo de lujo para con los que saben leer y escribir, y aun para con los licenciados del ejército. Y despues de todo, señores, ¿es que el saber leer y escribir por sí solo es bastante á dar condiciones para ejercer el derecho electoral? ¡Ah señores! esta es una regla demasiado absoluta, y para combatirla no voy á valerme ya, como lo hice la otra tarde, de la autoridad de las mismas Córtes radicales, en las cuales uno de sus hombres más eminentes y más distinguidos oradores, en plena Asamblea y con unánime asentimiento rechazó semejante enmienda á la Constitucion de la Monarquía, diciendo, y con fundada razon, que eso no era ilustracion, que eso no constituia la capacidad que se requeria para ejercer el derecho político. Voy á demostrarlo por el absurdo que resultaria si aceptáramos esa disposicion del voto particular. ¿Es tan grande esa ilustracion que por sí sola baste para asegurar la indispensable independencia de esa magistratura sublime, por más que se encuentre dispersa entre miles de ciudadanos? Pues entonces, cuando se sepa leer y escribir, ¿qué importará ser mendigo? Y sin embargo, me parece que el Sr. Albareda no se atreverá á dar el sufragio á los pordioseros por el mero hecho de saber leer y escribir. He puesto el argumento en el extremo para traerle con igual fuerza al punto en que el Sr. Albareda se ha querido colocar; porque si esta condicion de saber leer y escribir por sí sola no modifica ni altera la condicion triste y desgraciada de los que se encuentran en tan deplorable estado, ¿cómo modifica y altera la condicion de los que se encuentran en un escalon más arriba y que forman las grandes masas de la industria y de la agricultura? Y si el saber leer y escribir no da independencia, segun el Sr. Albareda, aunque no usó de esta palabra, porque muchas veces se defienden las cosas sin entrar á analizarlas en todos sus elementos, ¿estableceria una diferencia grande para los obreros sometidos á un jornal?

Esta es una cuestion de evidencia irresistible. Pero, señores, ¿es que el saber leer y escribir por sí solo constituye siquiera el grado más elemental de la instruccion primaria? Cuando le hayais dado á un hombre el saber leer y escribir, le habreis dado un instrumento, habreis puesto en sus manos el cabo de una escalera por la que pueda llegar al cielo, empujado por su inteligencia; pero yo no sé si á la par le habreis dado un instrumento perjudicial, ó habreis abierto á sus piés una sima, poniéndole en condiciones de poder trastornar la sociedad; porque saber leer y escribir conduce indudablemente á nutrir y desarrollar la inteligencia; pero el hombre no es solo un sér libre é inteligente, es tambien un sér moral, y seria preciso exigir cuando ménos lo más elemental de la instruccion primaria, era menester que no solo desarrollara su inteligencia, que, mal preparada, pudiera convertir en daño lo que para su provecho se le diera; era menester dirigirse al corazon, era menester darle los principios elementales de la moral religiosa, como lo exige la instruccion primaria en su grado más inferior. Exigiendo todo esto, quizá pudiera concederse el sufragio; pero saber únicamente leer y escribir, ¿qué ilustracion es ésta? ¿Qué vale para los que tengan su corazon pervertido ó falto de moral? Pudiérais de este modo conceder un derecho inútil para lo bueno y á propósito para auxiliar á aquellos que quieren trastornar la sociedad halagando las pasiones humanas.

Pero ya se ve; hablar de la ilustracion, hablar de saber leer y escribir, es una cosa simpática para todos, y fácilmente se olvida que esta cuestion trae consigo pavorosas cuestiones políticas en que yo no sé si han fijado su atencion el Sr. Albareda y los autores del voto particular al poner como aditamento al censo y á la capacidad esa condicion para obtener el derecho político.

Si el derecho político se va á dar por la facultad de leer y escribir (y aquí teneis el recuerdo á que antes dije que apelaria), vais á crear un privilegio dentro de los individuos de cierta clase, y ese privilegio se convierte en una pena que viene á recaer sobre los que no han tenido la menor parte en el hecho de carecer de esa instruccion que se exige para conceder el derecho electoral. Pero traidas las cosas á la práctica, apreciada la diferencia que separa el voto particular del dictámen de la mayoría, ¿qué número de electores creeis que puede aumentar la circunstancia de saber leer y escribir, comparado con el censo de las capacidades, aun incluyendo los licenciados del ejército de que hablaba el Sr. Albareda? Una gota de agua en el Océano. Esto inmediatamente. Pero despues, mirándolo como recompensa, como estímulo, ¿á quién va dirigido este estímulo y esta recompensa? Eso no lo podeis ofrecer, no lo podeis cumplir sin llegar hasta el derecho de los hijos á la instruccion, lo cual nos llevaria hasta el punto de arrebatar á los padres sus hijos para educarlos en comun. Esas consecuencias liberticidas produciria el principio que se invoca, considerando la instruccion como un estímulo, como una recompensa. Cuando se trata de hacer leyes, hay que apreciar las cuestiones en toda su magnitud, hay que descender á toda su profundidad; hay que mirar no solo al momento actual, á la oportunidad, sino á las funestas consecuencias que de esas leyes pueden deducirse; hay que ver las consecuencias que engendra un principio falso ó una flexibilidad que obedece al soplo del aura popular.

Dejando este punto, voy en seguida á ocuparme en

demostrar más y más lo que antes dije, es á saber: que el voto particular no obedece á ningun principio político, que no obedece más que á una regla falsa de conducta de un partido político que teniendo iguales principios é idénticos procedimientos, con pequeñas salvedades, que el Gobierno á quien combate, no tiene el valor suficiente para adoptar los principios fijos y definidos de un partido que tiene detrás, ni la abnegacion bastante para seguir las ideas de un Gobierno y de un partido que ha proporcionado al país todo género de bienes posibles, dadas las tristes circunstancias de nuestra Pátria, en el trascurso de cuatro años.

¿A qué obedece la concesion del derecho político á los licenciados del ejército? Si aquí hacemos solo retórica, eso obedece al trozo de elocuencia sentimental que pronunció el Sr. Albareda á propósito de los defensores de la Pátria que habian vertido su sangre en los campos de batalla; pero si aquí estamos haciendo algo fundamental, ¿cómo no se ve la contradiccion flagrante que aquí se presenta? Hasta aquí la minoría habia hablado de los que supieran leer y escribir. Era necesario llamar á eso ilustracion; era necesario crear un privilegio en determinadas clases, para obtener un aplauso; era necesario decir que todo eso era una transaccion; pero como hay además un interés grandísimo del momento, como hay una institucion que todos respetan; como hay una institucion que en el sentir de algunos hombres eminentes ha venido á sustituir grandes principios políticos; como hay la institucion del ejército, era necesario tambien, sin duda, obtener otro aplauso concediendo el derecho electoral á los licenciados del ejército. ¿Es que el derecho político es una medalla, ó es, iba á dedir un dulce, que se regala á aquellos con quienes queremos estar bien? ¿A qué principio obedece esta concesion? Ya esos no saben leer y escribir, ya no tienen capacidad, ya no tienen ilustracion; pero han defendido la Pátria, han cumplido un deber sagrado; son dignos de alcanzar la inmortalidad y hay que mirar por su suerte. ¿Pero no hay más modo de mirar por la suerte de esos héroes modestos, innominados, que vierten su sangre en los campos de batalla defendiendo la Pátria, que darles un derecho para el que no tienen capacidad, un derecho peligroso en sus manos, al cual pueden acudir políticos perniciosos que todo lo embarullan, acudiendo á las malas pasiones de hombres ignorantes que desconocen el régimen y los principios que fecundan y hacen santa la causa de la libertad? Pero si no fuera porque el Sr. Albareda á vuelta de sus flores lo tiene dicho en su discurso de la última tarde, yo no me atreveria á hacer un último argumento, porque yo, poco conocedor, pero en fin, algo conocedor del arte parlamentario, temeria llamar la atencion vuestra hácia otro punto y temeria que al exponer yo este argumento se asirian de él las oposiciones, y tengo la seguridad de que no tienen conciencia de que se pueda fundar sobre su voto, porque si no, no hubieran dicho lo que han manifestado en sus discursos y lo que está sancionado en el voto particular.

Pues este argumento demuestra que el voto no ha obedecido sino á las reglas que he dicho, y que el voto particular desconoce, no solamente los principios en que se funda el derecho del sufragio, sino que desconoce hasta la organizacion de nuestra sociedad actual; desconoce la obra del Poder legislativo de ayer y de mañana, porque conceder el sufragio á los licenciados del ejército en un país en que acaban de hacer las Córtes una ley segun la cual el servicio es obligatorio para todos los españoles, es conceder el sufragio universal en absoluto, y en este caso holgaban las leyes que hemos hecho. Es bien extraño que se hayan desconocido, no solamente los principios, sino hasta lo real, hasta la organizacion de la sociedad en un servicio tan importante. (*El Sr. Rico*: Pido la palabra para rectificar).

Señores, yo no sé si habré olvidado algunas de las muchas consideraciones que mejor pudiera aducir en impugnacion de ese voto particular y en demostracion de que no obedece absolutamente á nada más que al deseo, que yo me permito calificar de pueril, de distinguirse, echando una línea que separe á esa oposicion en esta materia, de esta mayoría.

Voy á abandonar ya esta cuestion y á acercarme al término de mi discurso; pero los Sres. Diputados me han de permitir que no lo acabe sin colocar tambien al final su correspondiente floron político, que corresponda al final, eminentemente político á mi juicio, con que terminó el suyo el Sr. Albareda y que á mí me sonó como programa de gobierno del partido constitucional. Yo no puedo creer que aquel programa fuera solo producto del modo de ser del orador que dirigía la palabra á la Asamblea. Cuando se expresó en términos tan precisos y tan terminantes como aquellos en que ha visto la luz pública, y me voy á permitir leer al Congreso, aquel programa debia obedecer al sentimiento, al pensamiento, á la unanimidad, á la reflexion, al acuerdo de ese partido político, que legítimamente y por medios tan legales como los que consisten en hacer la oposicion, nos disputa el poder. «Pues bien (decia el orador, y no un orador insignificante, sino un orador de la talla del Sr. Albareda) el partido constitucional ha hecho todo cuanto ha estado de su parte para que se acaben las suspicacias y las desconfianzas; ha hecho para ello el sacrificio de su altivez; ha reconocido de buena fé, para practicarla si llega el caso, la Constitucion vigente; pero no exijais de él más, porque lo que no puede hacer es el sacrificio de sus principios. Nosotros, pues, no sostendremos la centralizacion administrativa, reconoceremos la ámplia libertad religiosa, no aceptaremos que cuando un ciudadano se crea vulnerado tenga que pedir autorizacion para proceder contra el funcionario que le ha pisoteado; no queremos que la prensa viva esclava y que para tener un periódico en que un ciudadano pueda defender sus ideas sea necesaria la autorizacion del Gobierno, y no influiremos en la confeccion de tribunales que hayan de juzgar sus faltas.»

Me conviene hacer este recuerdo. (*El Sr. Albareda*: ¿Es eso el *Extracto*, ó el *Diario de las Sesiones*?) Es el *Extracto*; pero si S. S. quiere, puede ser el *Diario*; y sobre todo, que no sea ni el *Extracto* ni el *Diario*: ¿dijo S. S. eso, sí, ó no? Me basta con que S. S. lo afirme ó lo niegue. (*El Sr. Albareda*: Lo que dije está en el *Diario de las Sesiones*; no he visto el *Extracto*, pero no está ahí.) Mientras pruebas documentales resuelven la duda, me confio á la memoria de los Sres. Diputados que tuvieron la suerte de oir al Sr. Albareda y la desgracia de oirme á mí en la tarde anterior, para ver si esto es sustancialmente lo que dijo. Yo que tengo buena memoria pudiera ampliar algunos de esos párrafos, pudiera hablar de la generosidad de que hacia uso S. S. al exponer este programa.

Tengo que recordar que dije al principio de mi discurso que el sentimiento que me habia producido

el no acabar de molestar vuestra atencion la última tarde se encontraba compensado porque el *Extracto* y la prensa habian dicho mal mis palabras.

Señores Diputados, ¿por qué negarlo? cuando todas las oposiciones se empeñan en crear y sostener cuestiones, hay que tomar las cuestiones, hay que hacerlas frente, y puesto que todas las oposiciones se empeñan, y lo demuestran con sus actos, en suponer ya debilitada y próxima á su fin la vida del Gobierno, hay que aceptar la cuestion y hay que sostener, cuando se tiene convencimiento de ello, lo que yo sostuve la otra tarde rápidamente, lo que voy á sostener esta tarde tambien ligeramente, y es, que el Gobierno está con vida para mucho tiempo.

Cuando yo hice estas afirmaciones, un Sr. Diputado de la minoría me interrumpió, no pudiendo dominar la aficion que tienen á traer á los debates cosas que están completamente fuera aquí de discusion, me interrumpió y recordó la Régia prerogativa. Yo dije, y ruego á los taquígrafos que en este punto no pongan un verbo por otro, dije, que yo tenia de la Régia prerogativa para afirmar mi vida el permiso que habian tenido los señores de las distintas oposiciones para afirmar que me moria. ¿Es esto? ¿No ha afirmado esto la oposicion el dia anterior? (*El Sr. Sagasta*: Jamás.) ¿No lo afirmó un aliado de esa oposicion? Y ahí está el *Diario de las Sesiones*. Lo ha afirmado un indivíduo, si no precisamente de ese partido, muy afin con ese partido, y pretendió afirmarlo el Sr. Albareda haciendo un programa. (*Protestas en los bancos de la izquierda.*) Pero en fin, no hagamos cuestion de esto. ¿No lo habeis afirmado? Pues lo afirmo yo; yo traigo la cuestion. ¿Estamos hablando de política? Pues tratemos de política. Yo tomo acta para ante el país de que el partido constitucional no ha afirmado semejante cosa, de que el partido constitucional no se ocupa ni se preocupa de semejante cosa, y que jamás en los discursos que ha hecho aquí ha hablado de la necesidad ó de la conveniencia de que el Gobierno se vaya. (*El Sr. Sagasta*: No tiene que ver una cosa con otra.—*El Sr. Nuñez de Arce*: Aquí se discute de buena fé.)

Pero, señores, ¿qué más discusion de buena fé que la discusion que se hace á la luz del dia? (*Risas.*) No es cosa de tomar la frase de una manera tan material porque estén encendidas las luces.

¿Cabe mala fé en eso? ¿No estamos discutiendo, para que el país lo sepa, actos entre vosotros y entre nosotros? Pero haced lo que querais y negad lo que querais. Ahí está la discusion del voto particular. Registrad los *Diarios de Sesiones* no más lejos del viernes, y vereis si dicen que el Gobierno se va á ir: ahí está el pueblo de Madrid, á ver si sabe quién le dice en todos los tonos la misma noticia; á ver si esa noticia produce el mejor efecto real y tangible en los intereses públicos. (*Un Sr. Diputado en los bancos de la izquierda*: Esa es la opinion.) ¿Es la opinion? (*Sí.*) Pues voy á dirigirme á la opinion para que falle entre vosotros y nosotros.

Yo he sostenido el otro dia, y sostengo cada vez más, que esta es una situacion robusta y llena de porvenir; que este Gobierno no tiene absolutamente ningun síntoma de muerte; que este Gobierno, que tiene aquí, como tendrá el que le suceda y los que le hayan antecedido, el sentimiento del patriotismo y del cumplimiento del deber, está asido completamente á sus principios, no solo porque en ellos tiene fé, sino porque puede alegar una prueba que otro partido político no puede alegar; tiene á su favor el éxito, la historia, los acontecimientos de estos últimos años. ¡Pues qué! cuando el Gobierno y sus amigos miran toda su historia gubernamental; cuando recuerdan los desgraciados y azarosos dias en que recibió el poder; cuando veian entonces á los enemigos de la libertad avanzar hácia el corazon de España y casi amenazar con venir á su capital; cuando miran la paz reinando del uno al otro extremo del país; cuando ven mejorada la administracion, y cuando ven la estabilidad, que es una gran palanca (y yo deseo que los que nos sucedan á nosotros sean tambien estables y tengan tiempo de desarrollar su política); cuando, debida á su acierto y á su propia estabilidad, ha tenido la suerte de apagar el incendio de la guerra allende los mares; cuando tiene una mayoría, la misma mayoría que le apoya desde el primer dia, sin que se haya disgregado de ella ningun indivíduo, ningun hombre importante, porque sabemos todos que el Sr. Alonso Martinez ha declarado, y es verdad, que no ha pertenecido nunca á la mayoría... (*Un Sr. Diputado*: No ha declarado tal cosa.) Si no lo ha declarado, que lo desmienta. Cuando no se ha separado de ella ningun hombre importante, porque yo no he oido de hombres que hayan pertenecido á la mayoría ninguna disidencia justificada expuesta, ni ningun ataque contra el Gobierno; si alguno solo silencioso se hubiera ido de estos bancos, eso no significa ningun disentimiento político, puede significar un movimiento personal. Cuando la mayoría está compacta, cuando hemos vencido en dos guerras, cuando el órden público se ha mantenido inalterable, y lejos de tomar medidas excepcionales, hemos restablecido el imperio de la normalidad, sin que jamás se haya puesto en peligro el órden público, á tal extremo que sucesos que han podido ser gravísimos chocaban ante la incredulidad general; tal es la confianza que tiene el país en los que rigen su nave en estos momentos; cuando se ha hecho la Constitucion del Estado; cuando se han resuelto todas las cuestiones, el Gobierno y los que no son Gobierno y piensan como él pueden afirmar que tiene vida; es más, que debe tener vida una política que, si ha sido tan fecunda en resultados en los dias aciagos, tendrá que ser de mayores resultados hoy que la normalidad está restablecida en todas partes. ¿Qué dirian de nosotros, con razon y con motivo, si los hombres que tienen el poder y son los representantes de un partido se fueran á entregar y á declararse incapaces é impotentes para continuar obteniendo las ventajas de una política que ha alcanzado la admiracion de Europa y el asentimiento del país? (*Risas.*)

Ya se ve, yo lo conozco y lo comprendo: como los señores de enfrente viven siempre en comunicacion con los pueblos cultos, deben tener algunas comunicaciones que no llegan á los demás (*El Sr. Albareda pide la palabra*), porque yo no me explico la risa tratándose de un hecho, que puede probarse tan superabundantemente de todas maneras. (*El Sr. Sagasta*: Su señoría ha se reido el primero). Yo me he reido, como acostumbro hacerlo, de la risa de S. S.

Cuando una política ha merecido el respeto fuera, porque nosotros hemos estado mucho tiempo y estamos siempre, porque somos un Gobierno esencialmente modelo, repartiendo glorias propias con todo el mundo, con tal de que nadie se dé por quejoso pero si es necesario que invoquemos los éxitos que han tenido lugar en nuestro tiempo con nuestra política, los invocaremos y diremos que hace mucho tiempo que

no registra la historia las representaciones especiales que repetidas veces ha visto la capital de España en estos últimos tiempos, señal de un estado de relaciones de que ya no habia memoria en nuestro país... (*Prolongados murmullos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á los Sres. Diputados que respeten el derecho con que habla el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Cuando se tiene todo esto, y cuando enfrente y para combatir esa política se hacen programas como el que antes he dicho, no es extraño que el Gobierno tenga el convencimiento de que tiene vida y debe tener vida para mucho tiempo; porque, señores, prescindiendo un poco de aquel perdon generoso que nos ofrecia el Sr. Albareda, de aquel olvido de la altivez, que yo no sé ante quién olvidaba; prescindiendo de aquel tono de generosidad, ¿qué significa realmente un programa en el que se dice que se va, porque estas serian las consecuencias de realizarlo, que se va á infringir la Constitucion? Dejo á un lado eso de la centralizacion administrativa, maniquí demasiado gastado, anticuado, que otras veces usaban las oposiciones, que la ciencia política no viene á plantear las cuestiones en semejante terreno, bien conocido, de que la garantía del poder no es entregarle desmenuzado y repartido entre muchos poderes, sino saberlo limitar, saber marcar cuál es su término y cuáles son sus facultades y prerogativas. Dejo á un lado esto, y dejo á un lado esa aspiracion de tener la libertad de imprenta más absoluta, cuestion en la que antes de discutirla se lanzan toda clase de anatemas y se fulminan todo género de acusaciones contra un proyecto de ley que aun no se ha discutido y que SS. SS. quieren y nosotros deseamos que se discuta. Pero ¿qué significa el decir los representantes de un partido que si ellos mandaran no habria necesidad de pedir autorizacion al Gobierno para procesar á un funcionario público? Significa no saber lo que dispone el art. 77 de la Constitucion del Estado, el cual dice que una ley determinará los casos en que es necesario conceder la autorizacion para procesar á los funcionarios públicos. ¿Qué significa el decir que si ese partido mandara se proclamaria la absoluta libertad religiosa? Significa olvidar el art. 11 de la Constitucion, que establece la tolerancia religiosa. Y cuando hay toda la libertad posible; cuando el sentimiento católico de la inmensa mayoría de este país, que era y es la religion de nuestros padres, se encuentra satisfecho bajo el mando del actual Gobierno, sin que ninguna conciencia proteste ni se queje de persecuciones y violencias; cuando esa cuestion está resuelta y serenas las aguas, ¿es político ni conveniente suscitar de nuevo esa cuestion, que por sí misma llega al corazon del hombre y al seno de la familia, para levantar tormentas y tempestades, agitando ese sentimiento que ha mantenido la guerra civil por espacio de tres años, que ha devastado nuestras mejores provincias y ha chupado la sangre y el dinero de todos los españoles? ¿Y por qué motivo? ¿Con ocasion de qué? Para hacerse los más liberales.

Cuando se hacen, Sres. Diputados, semejantes programas; cuando todavía entre las afirmaciones que se hacen no se hace una afirmacion resuelta, sino que se busca un punto de retirada, un sitio donde arrojar una duda, una incertidumbre; cuando el país tiene derecho á conocernos á todos, es necesario discutir, es menester esperar nuevas declaraciones; porque mientras sea un programa que tenga por objeto vulnerar la Constitucion del Estado, no es posible que pueda calificarse una política de restauradora de las instituciones, del órden y de la seguridad de la sociedad. Pero, señores, á mí me gustan mucho las risas de mi amigo el Sr. Sagasta, y para que no me diga que me rio, voy á permanecer ahora sério.

Estas son las razones, ligeramente indicadas, que tengo yo para creer que esta política está viva y tiene un grandísimo porvenir en nuestra Pátria.

Aquí viene otra cuestion que se me ha recordado: la de que lo que yo he sostenido puede ser irrespetuoso para la Régia prerogativa. ¡Ah Sres. Diputados! Yo que conozco mis sentimientos; yo que no tengo que disputar puestos á nadie, me complazco, y me complaceré más cuando se me demuestre que el monárquico más tibio que puede haber en este país soy yo, porque entonces no hay temor alguno para la Monarquía. Pero por mucho respeto que yo tenga á la Régia prerogativa, sostengo que la política del actual Gabinete no puede variar en este momento. Despues, ¿quiere decir esto que por razones que no son de esta discusion, que por razones que yo no puedo tomar en cuenta, que puedan influir en esas altas resoluciones, no desaparezcamos mañana del gobierno? No. Seria posible que mañana desapareciéramos, y al dia siguiente me levantaria yo á cantar las excelencias de esta política, la vitalidad de esta política y la necesidad de volver á ella para salvar la Pátria. ¿Qué es lo que me exige el respeto con la Régia prerogativa? ¡Ah! se me ha querido acusar, por medio de una interrupcion, de que no la tenia en cuenta: el respeto á la Régia prerogativa me exige lo que voy á exponer, y reto y exijo al partido constitucional que declare que me acompaña en mis sentimientos hasta el extremo á que yo voy á llegar.

Si la Régia prerogativa en el uso libérrimo de su ejercicio tuviera á bien, por razones que yo no puedo discutir, pero que serian fundadas, el confiar las riendas del gobierno, ora al partido moderado, ora al partido constitucional, ora al partido centralista, ora á cualquier hombre político que pudiera formar un Gobierno, sosteniendo yo la creencia de que la política que ahora practicamos era meojr, acataria la Régia prerogativa; pero ¿cómo? protestando y asegurando desde ahora que mi partido iria á los comicios electorales, que no abandonaríamos jamás la vida legal, que frente de ningun Gobierno que aquí se sentara en-invocaríamos catástrofes. (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

Nosotros no podremos creer, venga quien venga al poder, que nada pueda peligrar, y á cualquier Poder prestaríamos nuestro concurso, y si el Poder fuera tibio, llegaríamos á defenderlo y escudarlo con nuestros pechos.

El partido constitucional, si la Régia prerogativa no se ejerciera en su favor, ¿está dispuesto á hacer igual declaracion? ¿Declarará que no está dispuesto á abandonar, que no abandonará la vida legal de los comicios? ¿Protestará de que seguirá amando la institucion monárquica? (*Aplausos en los bancos de la mayoría.—El Sr. Albareda*: Esperad la contestacion.—*Rumores. El Sr. Albareda pronuncia algunas que no se oyen por el mucho ruido que hay en el salon.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Hay que esperar, Sres. Diputados la contestacion; esperad como yo, que la contestacion será tan

patriótica como podamos desear en nuestro amor monárquico; esperad que los que empiezan á acusarnos hasta en sus interrupciones de tibios y de irrespetuosos en esta cuestion y en este momento, como hombres políticos que saben que están hablando ante su Pátria, que el país los mira y está pendiente de sus palabras, dirán sin nebulosidades ni reservas que la prerogativa debe ejercerse con ámplia libertad ante las miradas de la Europa y la del país.

Hoy espero de ellos una declaracion, y creo haberles hecho esta tarde servicio de buen amigo provocándoles á que la hagan. La luz ante todo.

El Sr. Albareda indicaba que no podíamos discutirlo aquí todo. Ya lo veis, Sres. Diputados; todo se puede discutir con respeto. Opongamos política á política, pero unos y otros levantemos un templo á la prerogativa y no permitamos ni una mirada, ni una intencion, ni un pensamiento que la profane.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, es absolutamente indispensable á la actitud en que necesariamente he de encontrarme, contra mi voluntad, en esta Cámara, en este momento, en el dia de hoy, que yo presente, que yo recuerde á los que me escuchan cómo ha comenzado este debate y en qué estado se encuentra hoy. Este debate ha comenzado diciendo la persona que en este momento se dirige á la Cámara, que no iba á hacer un discurso de oposicion; que iba, en cumplimiento de un deber encomendado por su partido, á defender el voto particular, lamentando mucho que por una pasajera indisposicion de uno de los autores de aquel no hubiera hablado quien debiera hablar, para evitarme el disgusto de que oyéseis mi voz en esta ocasion.

Recuerden los que no estén entusiasmados y rindan culto en su corazon á la rectitud de la discusion, si se ha pronunciado jamás un discurso, siquiera sea malo como los que yo pronuncio, de ménos oposicion á un Gobierno, y sobre todo, más respetuoso en la forma y en la intencion á làs personas que se sientan en el banco azul. Yo huia de un debate político; yo cumplia un gran deber; yo además vengo siendo víctima en esta Cámara (y no me gusta usar de la palabra *víctima* y la retiro, porque no quiero seguir al Sr. Ministro de la Gobernacion en ese género de elocuencia sentimental de que ha usado por primera vez esta tarde); pero sí digo á los Sres. Diputados que las mútuas atenciones que nos guardamos en los pasillos y en el salon de conferencias me hacen modificar mi carácter, mi manera de ser y mi palabra.

Yo no habia discutido al Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de anteayer, y no tenia para qué discutirle; porque cuando decia que los hombres que se sientan en estos bancos habian hecho un acto de patriotismo aceptando la comision de redactar la ley electoral, me referia en el fondo del pensamiento, y lo callaba por respeto á S. S., á que se necesitaba un gran patriotismo, una gran abnegacion para los hombres importantes del partido ir á buscar transacciones en la ley electoral, cuando en las elecciones de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos S. S. se estima á sí mismo como corolario del despilfarro electoral que ha hecho desde que por desgracia del gobierno representativo subió por primera vez al Ministerio de la Gobernacion.

Motejar á las oposiciones, injuriarlas, herirlas diciendo cosas que no han hecho, eso es artes de gobierno, como diria el Sr. Presidente del Consejo, de que yo no he usado nunca, ni usaria jamás, pero que quizá use en esta tarde, por cierta indignacion que confieso ha producido en mi ánimo que por el Sr. Ministro de la Gobernacion se...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se dirija al Congreso.

El Sr. **ALBAREDA**: Tiene razon el Sr. Presidente, y seguiré discutiendo.

Aquí se ha discutido, no la conducta, la tendencia del partido constitucional, y el Sr. Ministro de la Gobernacion ha pretendido dirigir frases y palabras de ironía á los que nos sentamos en estos bancos; pero aunque hablaba de la minoría, no tenian nada que ver con mis amigos, sino que eran clara y distintamente dirigidas al que en este momento está molestando á la Cámara.

Digo esto á pesar mio, porque en estas palabras hay una especie de explicacion para que la Cámara me dispense si contra mi voluntad en algun momento digo alguna frase que pudiera parecer irrespetuosa, que mi intencion es solo discutir cuestiones políticas.

Señores, yo habia pensado al rectificar, porque mi deseo es rectificar brevísimamente, y por eso he venido tarde al Parlamento, que lo expuesto en el dia de anteayer y las razones que alegaban la mayoría de la Comision y la minoría eran bastantes para considerar que habia dentro del proyecto de la Comision y del voto particular dos tendencias que arrancaban de dos escuelas distintas, y que en el campo de la observacion, de la historia y de la experiencia daban resultados distintos. Me parecia á mí que la defensa del voto particular, hecha por el Gobierno y por los dignos individuos de la Comision, dejaria la cuestion sumamente clara, para que la Cámara votase con arreglo á sus convicciones, y el país despues estimase si la mayoría interpretaba más las necesidades públicas, ó si el programa, ó mejor dicho, las palabras dichas por la minoría con respecto á la cuestion eran más conformes á los intereses generales, á las exigencias de la opinion y al espíritu de justicia.

Y ya que he pronunciado sin querer la palabra *programa*, he de decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que S. S. ha padecido un error grave al suponer que las frases con que concluí mi discurso fueran tal programa. Yo no tengo, por temperamento, por carácter y por el conocimiento que abrigo de mi posicion en el Parlamento, la pretension de haber hecho un programa; yo, naturalmente, lo que hice fué exponer en breves palabras lo que constituia el espíritu, la tendencia y los propósitos de mi partido en esta cuestion; y si á mi partido le ocurriese algun dia convertir esto en un programa, no seria yo, que no tengo autoridad para tanto y que milito en él como soldado de fila, quien estuviese llamado á exponerlo: las palabras con que concluí mi discurso eran la expresion de las ideas sostenidas constantemente por esta minoría, eran el resúmen natural con el cual habia yo de concluir el juicio que hacia á la Cámara en este debate.

Lo que yo no podia esperar, lo que yo no creia, ¡pero en el dia de hoy he visto tantas cosas que me han causado extrañeza! era que las palabras pronunciadas por mí, sinceramente, en este sitio, sin pretensiones de ninguna clase, se habian de tergiversar, suprimiendo una parte importantísima de mis concep-

tos, con una intencion de que me ocuparé luego, y que con este motivo habian de pronunciarse períodos elocuentes sobre cosas que, tal como se han presentado al país, realmente no las he dicho, inspirando de este modo grande entusiasmo á la mayoría, cuando era más natural que ésta se hubiese inspirado en la rectitud de protestar contra esas frases, porque lo que yo dije fué una cosa bien distinta de lo que se ha supuesto; y apelo á los Sres. Diputados de la mayoría que estaban presentes, y que eran bien pocos, porque como el otro dia hablaba yo, no hubo circulares ni preparacion y habia aquí pocos indivíduos de la mayoría; mientras que hoy, como era un Ministro el que habia de hablar, ha venido todo el mundo, han venido los de primera y los de segunda fila, y se ha reunido todo cuanto era necesario para que el espectáculo fuese digno de la Representacion nacional. (*Rumores en la mayoría.*)

Lo que yo no creia, y repito que me ha causado extrañeza, era que este Gobierno tan fuerte y que tiene tanta vida, vida de que yo no me he ocupado, haya tenido que acudir á artificios tan pequeños como cortar el discurso de un indivíduo poco importante de la oposicion, para que las palabras no digan lo que ese indivíduo dijo, y llevar, desde esos bancos hasta las columnas de *La Correspondencia*, sueltos escritos expresamente para que aparezca ante el país el partido constitucional sosteniendo cosas que no he dicho, para levantar de este modo contra él un sentimiento de respeto que existe en la conciencia de los hombres que han tenido y que tienen el sentimiento religioso, y mucho más el de las personas que pertenecen al sexo débil.

Yo no he visto el *Extracto* de mi pobre peroracion; tampoco he visto el *Diario de Sesiones* de ayer. Amigos mios, que comparten conmigo mis modestas tareas políticas, fueron á revisarlos; pero tengo la seguridad de que no habrán variado en nada, porque para ello no estaban autorizados, las palabras que yo pronuncié. Yo no he visto, pues, mis discursos; pero recuerdo bien mis palabras, y pongo por testigos, repito, á los Diputados de la mayoría que me escucharon, porque tengo la confianza de que no han de sacrificar la rectitud del debate, por inmenso que sea el amor que tengan al Sr. Ministro de la Gobernacion. Mis palabras son las siguientes: «*El partido constitucional, reconociendo que en la Nacion española el Estado es católico, que es lo que la Constitucion dice, cumpliendo con la obligacion y con las condiciones que esta premisa, reconocida por todos, le impone, dará la más ámplia libertad religiosa.*»

No se podia decir lo segundo sin lo primero, á no ser con una intencion que yo no quiero calificar, y más cuando sé que se ha llevado á *La Correspondencia* ese párrafo para que tenga gran publicidad. Yo, esas artes, ni las concibo ni las comprendo.

Por lo demás, no es haciendo separacion de estos hechos, no es protestando de lo que se dijera fuera de aquí, en el momento en que pudo protestarse con altivez y dignidad en defensa de los derechos públicos, como responden los hombres que se estiman y que tienen confianza y grandes medios en las regiones oficiales con su noble conducta, con sus propios antecedentes, con su propia manera de ser.

Nosotros y los que nos sentamos en estos bancos, no hemos salido nunca del Régio alcázar, á las pocas horas de haber ejercido la voluntad soberana en el uso legítimo que la Constitucion le concede; despues, momentos despues de haberse ejercido la Régia prerogativa en el sentido y en la forma que lo ha creido conveniente, dejando en Palacio la dinastía para volver el rostro á nuevos dinastismos que se dibujaban en nuestra Pátria. Nosotros todos los que estamos en estos bancos, hemos dicho con nobleza que no éramos partidarios de las restauraciones, y lo repetimos ahora; nosotros hemos dicho que la historia nos enseñaba que era difícil que las restauraciones diesen frutos provechosos para el desenvolvimiento general de la grandeza del pueblo español; pero hemos dicho tambien que la historia enseñaba que en una Nacion, que es la italiana, Reyes de derecho tradicional, cuyas familias venian mezcladas en el desenvolvimiento de sus instituciones absolutistas, habian llegado á comprender, con gran patriotismo y talento, que en los nuevos derroteros de la civilizacion, que en la nueva forma de Monarquías constitucionales estaba la salvacion de los pueblos y el afianzamiento de la institucion monárquica, y que si la augusta persona que venia aquí á representar el derecho se inspiraba en las tradiciones, como nosotros creemos, que dominan hoy en el mundo civilizado, esa representacion y esa Monarquía y esa dinastía podian dar grandes y magníficos dias á la Pátria. De esa manera hemos hablado, con gran respeto antes, con sinceridad despues.

Yo no he dicho en mi vida, ni en el seno de la Cámara Constituyente cuando se discutia el sufragio universal, justamente para atraerme los aplausos de aquella mayoría, como hoy se han buscado estos aplausos de esa mayoría, que la mayor de todas las desgracias ó de todas las vergüenzas (no sé cuál es la frase, pero la leeré si es preciso), «que seria la mayor de las vergüenzas que volviera la madre ó el hijo.» (*Grandes rumores en la Cámara.—Varios Sres. Diputados*: Que se lea.—*Un Sr. Diputado*: Aplaudid ahora.—*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Aplaudirán despues.) Nosotros todo lo que hemos sido lo hemos sido con la frente levantada, y estamos aquí y estaremos en todas partes con la responsabilidad de nuestros actos, pero no tenemos la pretension de lanzar lodo sobre la frente de nadie; por eso no os he recordado vuestros antecedentes; por eso no he defendido nunca más que á las transacciones; por eso yo he dicho que era necesario borrar de la historia nuestras convulsiones en aras de la Monarquía; y vosotros, ante la sombra de que el poder peligre en vuestras manos, atacais á este partido, poneis su altivez enfrente de declaraciones patrióticas, para que quizás, llevados por la pasion del momento, movidos por la indignacion, pudiéramos pronunciar una frase... (*Grandes aplausos que no dejan oir al orador.*)

Vosotros no quereis más que ser poder, y despues el diluvio. Si dejais alguna vez esos puestos, entonces veremos el patriotismo que traeis á la oposicion. ¿Lo habeis tenido alguna vez? (*Un Sr. Diputado*: Nunca.) Excepcion hecha del Sr. Presidente del Consejo, de quien estoy apartado hasta en las relaciones particulares, excepcion hecha del Sr. Presidente del Consejo y de tres ó cuatro amigos suyos que no entraron en aquella coalicion, que no hicieron la política que vosotros habeis hecho durante el gobierno de la revolucion, ¿qué enseñanzas vamos á aprender en el patriotismo, en la abnegacion y en el desinterés que habeis tenido en otras épocas? (*Aplausos en la izquierda y en el centro.*)

Voy á concluir, porque estoy fatigado; y no me fatigan las palabras; lo que me fatiga es el dolor que produce en mi organizacion un sentimiento de protesta contra toda injusticia.

Hemos cumplido, como dije el otro dia, todos los deberes que el patriotismo nos imponia; no os pido ni abdicaciones, ni actos, ni declaraciones, ni palabras humillantes. ¿Creeis conveniente al interés público que el poder permanezca en vuestras manos? Pues que permanezca; pero si yo fuera á declarar confesiones amistosamente hechas, señalaria uno por uno los individuos de la mayoría que me han dicho que esto no podia seguir.

Yo no hablo aquí de una manera y fuera de este sitio de otra; yo no tengo hoy unas ideas y mañana defiendo otras, porque para mí la Representacion nacional no es una farsa, es la majestad augusta de la Pátria. Dicho esto, no tengo más que decir. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, el Congreso ha oido mi discurso; el Congreso ha oido la rectificacion del Sr. Albareda; el país leerá uno y otra, y yo me someto al juicio de todos, para que saquen de mi discurso los cargos personales que yo he hecho al Sr. Albareda, y se encanten en las teorías sublimes que en su réplica y en su rectificácion ha dirigido contra el Ministro de la Gobernacion.

Yo no me he dirigido al pasado del partido constitucional; yo he hablado del porvenir del partido constitucional y de este partido. ¿Por qué el Sr. Albareda habla del pasado? Aquí hay una rectificacion que hacer. Yo decia: esa es vuestra política, esta es nuestra política: esto creemos; sobre unos y otros hay un Poder supremo que dispensa la confianza por razones que nosotros ni podemos influir ni discutir, ni aun tenemos necesidad de conocer; si ese Poder supremo en el porvenir os da el poder, señores constitucionales, ó da el poder al partido moderado, ó se lo da al grupo centralista, este partido que representa al Gobierno, que cree haber cumplido con su deber y haber servido á la Pátria, este partido, manteniendo la fé en sus principios, en su conducta y en sus hombres, acatará respetuoso la resolucion soberana y acudirá á defender eso que no puede confundirle con otros partidos. Esta declaracion he hecho yo para el porvenir. Parecia natural que declaraciones análogas se hicieran por el señor Albareda; pero S. S. ha preferido escudriñar el pasado, decir lo que ha dicho, y no ha querido decir una sola palabra del porvenir.

Falta una cosa; el momento es supremo, la ocasion es solemne; esto que estamos diciendo tiene gravedad, porque ya lo veis, en la pasion que ha puesto el imperturbable Diputado de la oposicion, que procura no faltar jamás á ninguna conveniencia, no dejarse inspirar jamás por la pasion, el Sr. Albareda ha encontrado oportuno, separándose de la cuestion que aquí se ha debatido que yo la he tratado toda, absolutamente toda, en el terreno de la doctrina. Ahí está mi discurso: en ocasiones dadas temia que creyérais que mi discurso tenia mucho de pedagógico y que venia á enseñar derecho constituyente; por ello pido perdon á la Cámara. El Sr. Albareda ha querido ir á examinar mi vida política. Cuando ha tocado á este punto candente y personal, y claro es que no habia de decir nada que no supieran todos los Sres. Diputados y el país, porque mi vida es pública y conocida, ha merecido los aplausos frenéticos de sus amigos políticos, alguno de los cuales, dominando el tumulto, decia: «¿y ahora?» como viendo ya al Ministro de la Gobernacion anonadado. El Sr. Albareda ha querido recordar unas palabras mias: es verdad, son palabras que yo he pronunciado; esas palabras responden á actos cuya responsabilidad acepto, porque jamás he negado un acto mio, ni he rehuido una responsabilidad en que haya incurrido, por ninguna conveniencia política, por ningun puesto, por nada de este mundo. Muchas veces en este banco me he levantado á decir «esa es mi historia» á quien me la ha querido presentar. ¿Es que esas palabras mias, de que hoy me acusa el Sr. Albareda, han podido desautorizarme á los ojos de todo el mundo, ante el entusiasmo nuevo del partido constitucional? Pues yo me felicito, porque he dicho en mi discurso que yo desearia ocupar el último lugar, y no he de retroceder en mis principios, que yo quisiera ser el último en entusiasmo, porque de este modo, y siendo el mio tan grande, ¿dónde no llegaria el de las oposiciones?

El Sr. Albareda ha hecho otro recuerdo personal; ha recordado un momento, una crísis, un instante en que yo obtuve la inmerecida confianza de otro Poder; crísis grave que dió lugar á actitudes graves tambien. Rompíanse entonces las manos los señores de enfrente para aplaudir al Sr. Albareda, pero no le aplaudian con tanto entusiasmo como me aplaudieron á mí mismo el dia que realicé ese acto que hoy censuran.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No me levanto, Sres. Diputados, á hacer un discurso, porque ciertamente la ocasion no lo exige, despues del que tan elocuentemente ha pronunciado mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion; seria ocioso de mi parte entrar de nuevo, por ahora á lo ménos, en el debate pendiente. Pero, dado el calor con que aquí se han hecho ciertas declaraciones, y dado el carácter, que no puedo ménos de calificar de violento, que la discusion ha tomado en ciertos instantes, ha de serme lícito hacer, como jefe del Gabinete y responsable de su política, algunas breves declaraciones.

Todo el mundo sabe, señores, todo el mundo sabe y yo creia que no se habria olvidado esta tarde, que la política que yo he tenido el honor de representar aquí desde el primer dia ha tenido por base fundamental el completo olvido de las disidencias que hasta aquí habian dividido á los monárquicos españoles. Ni este es un programa que yo haya hecho para las necesidades inmediatas del Gobierno, porque antes, muchísimo antes de ocupar este banco, cuando ni siquiera podia imaginar ocuparle, he declarado solemnemente un dia desde aquellos bancos que seria imposible el establecimiento de una verdadera Monarquía en España sin la reconstitucion de la gran escuela monárquica española, sin una reconciliacion de todos los monárquicos, que viniera á colocarlos sinceramente bajo una Monarquía unánimemente reconocida y nacional.

Con estas declaraciones hechas desde la oposicion, con estas declaraciones hechas como simple Diputado, he venido á ocupar mucho más tarde el puesto que en este instante ocupo por la confianza de S. M. y por

los votos de los Cuerpos Colegisladores. No ha faltado el Gobierno actual á esta política, ni por un solo instante, hasta ahora; no ha faltado á ella ni por un solo instante el Sr. Ministro de la Gobernacion en el elocuentísimo discurso que ha pronunciado esta tarde. ¿Dónde están los cargos del Sr. Ministro de la Gobernacion á los antecedentes de nadie? ¿Dónde están los recuerdos históricos personales? El Sr. Ministro de la Gobernacion no hubiera podido hacer eso sin separarse ciertamente de la política del Gobierno, y por consiguiente, no lo ha hecho; y es claro, evidentísimo, y de ello responderán las cuartillas de los taquígrafos, que ni lo ha hecho ni lo ha pensado hacer. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha tomado, como toma el Gobierno entero, la cuestion en el estado en que está, dejando todo lo demás al juicio imparcial y más ó ménos severo de la historia; el Sr. Ministro de la Gobernacion ha expuesto su concepto de esta situacion, su concepto del partido político que en estos bancos representamos, y ha comparado este concepto con el concepto que del partido constitucional habia expuesto tan elocuentemente el Sr. Albareda en la tarde anterior.

Como se habia suscitado incidentalmente la cuestion, á mi juicio de todo punto ajena al debate, de la Régia prerogativa; como la afirmacion sencillísima y natural de que nosotros considerábamos nuestra política la mejor de todas, puesto que la hacemos, se habia querido convertir en desconocimiento del altísimo y supremo criterio que ha de juzgarnos á todos, del único que con la opinion pública puede decidir si nosotros acertamos ó nos equivocamos, creyó el Sr. Ministro de la Gobernacion, y creyó muy bien, que debia hacer la protesta de que nosotros, despues de sostener que no hay ninguna otra política más ventajosa á los intereses públicos que la que aquí estamos practicando, el dia en que á pesar de esto y de esta conviccion nuestra, quien puede, quien está sobre todos nosotros, altere el estado de las cosas y nos quite el poder, bajaremos reverentemente la cabeza, nos pondremos incondicionalmente al lado de la Monarquía para defenderla como ahora contra todos los enemigos si los tuviera, colocándonos desde el primer instante en el terreno legal, porque no tendríamos amenazas ni latentes, ni públicas. Esta declaracion se dirigia solo al momento presente, sin que se le haya ocurrido al señor Ministro de la Gobernacion ni pudiera ocurrírsele á nadie volver la vista á lo pasado.

Debia yo esta declaracion á la consecuencia de la política del Gobierno; debia esta declaracion al Congreso, y al país la protesta de que no por culpa nuestra ha venido este debate al seno de la Representacion nacional en la tarde de hoy. No, no es nuestra la responsabilidad; nosotros no hemos provocado ese debate, nosotros no le hemos provocado ni directa ni indirectamente.

Pero por lo demás, tampoco he de sentarme sin decir algunas aunque muy pocas palabras.

Desde este sitio, por lo que debo á la confianza del Rey, por lo que debo al prestigio de la autoridad pública, por lo que debo á los altos miramientos que este puesto me impone, jamás asentiré yo á un debate del género que el Sr. Albareda ha provocado esta tarde. Ahora y siempre desde este sitio, y fuera de este sitio, considero un debate de esa naturaleza funesto para los intereses públicos.

Pero si á pesar de esto, algun dia, como responsable de la política que antes he tenido el honor de exponer, ó más bien de recordar, fuera de este lugar en que las obligaciones de mi cargo me comprimen y me fuerzan al silencio, se quiere suscitar este debate, yo acudiré á él, y esté seguro el Sr. Albareda de que diré todo lo conveniente. Entonces hablaré yo de la conducta de todo el mundo despues de ciertas crísis; entonces hablaré yo de lo que yo hice y de lo que hicieron otros para la restauracion; entonces, si es necesario, yo descorreré el velo y se sabrá todo. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Ahora, ahora; nada de reticencias.) Yo no uso reticencias; digo que hay una historia que hacer; digo que me niego á hacer desde aquí esa historia, y que esa historia no es propia del Parlamento; pero añado que si no en el dia de hoy, porque no quiero hacerla, algun dia llega el caso de hacerla, yo entonces lo referiré todo. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Dígalo ahora S. S. ¿Qué amenazas son esas?) Estas no son amenazas. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Pues entonces, no hacerlas.)

Señores, ¡hasta qué punto llega la susceptibilidad! Decir que se va á referir la historia completa de los hechos para que se sepa lo que cada cual ha hecho ó dejado de hacer, constituye una amenaza segun los señores de enfrente. Esto no es amenaza, porque no se trata de delitos ni de crímenes, ni de nada deshonroso, sino de opiniones. (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: Pues que se diga.) Pues yo he dicho y tengo que repetir que si en lo que yo he indicado que podria tratarse como historia, hubiera algo que se refiriera al honor, ó pudiera de alguna manera afectar en este sentido á los señores de enfrente, ó no lo hubiera indicado, ó lo diria; pero cuando no se trata sino de decir que aquí se hacen historias á medias, que el Gobierno no se defiende del todo, que no dice lo que pudiera á su vez decir en contestacion á lo que á él se le dice, que no responde con las armas mismas con que se atacan sus opiniones y sus actos, entonces no se amenaza á nadie; no se hace más que una especie de protesta que nos deje en su lugar á todos, y en su lugar quedan, bajo su punto de vista y quizá bajo el de la opinion pública, los señores de enfrente, así como queda tambien en el suyo el Gobierno diciendo que no rehuye este debate por motivos personales, sino por altos motivos políticos á que estoy seguro que la opinion pública entera hará justicia.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Señores Diputados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiere echar la responsabilidad del giro que ha tomado esta tarde el debate, sobre mi digno amigo y compañero el Sr. Albareda. Hace bien S. S. en defender á su compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero S. S. no es justo. Toda la responsabilidad de ese debate recae sobre el Gobierno, pues en su nombre ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion, ofendiendo á un partido que tiene representacion dentro de la Cámara.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en la pregunta que ha dirigido, en la declaracion que ha exigido, y en la manera con que ha formulado la pregunta y la exigencia, ha venido realmente á dudar de la lealtad de un partido. Es evidente la ofensa; y si no, ¿qué significa la pregunta? ¿Qué derecho tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion para dudar de la lealtad del partido constitucional? Y si no tiene derecho ninguno, ha hecho mal en provocar este incidente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha

dicho que si el Rey en su elevada sabiduría juzgas necesario cambiar de política, aunque él (el Presidente) crea que sigue la mejor, la más acertada para el país, acataria la resolucion del Monarca. ¡Pues no faltaba más sino que no la acatara! (*Aplausos.*) Señores, ¿puede preguntársele á un partido político que está en la oposicion, si haria lo mismo en el caso de que el Rey creyera conveniente á los intereses del país la continuacion de esa política ó la adopcion de otra que no fuera la del partido constitucional? ¿Se tiene derecho á dirigir esa pregunta á un partido que por espacio de cuatro años, sin lazo ninguno de gratitud, sin más interés que el interés de la Pátria y de las instituciones, viene haciendo lo mismo que promete hacer el señor Presidente del Consejo de Ministros? Pues bien; yo sobre esto no tengo nada más que decir sino que nos conduciremos como se conducen los hombres honrados, ni más ni ménos, como nos hemos conducido siempre.

Por lo demás, S. S. ha querido dirigirnos una amenaza al indicar que podria hacer tales ó cuales declaraciones. Haga S. S. las que guste, porque nosotros hemos dicho siempre y declararemos siempre, y en eso está nuestra honra y nuestra lealtad, que no hemos trabajado por la restauracion, y que de la misma manera que fuimos leales á la revolucion de Setiembre, seremos leales á la restauracion, si la restauracion, como es de esperar, como es para nosotros claro y evidente, es compatible con los progresos y las libertades de los tiempos modernos. (*Bien, muy bien, en la izquierda y centro.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Comenzaré por repetir que yo no he hecho más que declarar que en otras circunstancias me defenderia más de lo que me defiendo delante de ciertos ataques, y que en esto no hay ninguna amenaza. Esto que he dicho, no puedo ménos de volverlo á decir. No aludo ya al dia de hoy; hablo en general para tener aun más cuenta con la extremada susceptibilidad de los Sres. Diputados constitucionales; pero repito que en todo tiempo en que se nos hagan á nosotros, porque yo considero que se hacen á mí las alusiones que se hacen á mis amigos políticos, desde el instante que los he aceptado como compañeros y los tengo á mi lado y con ellos hago la política; en todo tiempo en que se nos hagan esas alusiones en otras circunstancias, me defenderé más de lo que me defiendo ahora. Con esto no amenazo á nadie, pero afirmo un hecho que probaré.

No voy á discutir, señores, porque tengo prisa de llegar á lo que verdaderamente encuentro de dignísimo de alabanza bajo un punto de vista, en lo que acaba de decir el Sr. Sagasta; no me detengo, digo, á analizar cierto condicional que, por no perder del todo ciertas costumbres, se le ha escapado tambien al Sr. Sagasta esta tarde. A lo que voy derechamente es, no á exponer, sino á recordar á la Cámara todo lo que de bueno ha dicho S. S.

No necesitaba ciertamente el Ministerio actual decir que acataria el uso de la Régia prerogativa, ni es eso á secas lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho. El Sr. Ministro de la Gobernacion enumeró ciertos casos, ó por mejor decir, ciertas cosas, declaró que el partido liberal conservador no iria jamás al retraimiento, que el partido conservador no dejaria de acudir á los comicios ni de luchar jamás dentro de las vías legales, é hizo otras declaraciones por este estilo; y esto era lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion entendia en su conjunto, en su totalidad, que era acatar el ejercicio de la Régia prerogativa. ¿Por ventura es tan cierto que los partidos españoles estén todos igualmente dispensados de hacer semejante protesta? ¿Es tan cierto que todo el mundo tenga una evidencia tal de lo que sobre este punto haria en determinadas circunstancias el partido constitucional, que no fuera conveniente que el Sr. Ministro de la Gobernacion tratara de indagarlo, y que no haya sido convenientísimo, altamente patriótico que el Sr. Sagasta lo esclarezca aquí esta tarde? No por cierto.

Aquí no se ha tratado de la honradez, que nadie absolutamente ha puesto en duda, de los dignos indivíduos que componen el partido constitucional; por lo cual, cuando se dice que el partido constitucional tendrá una conducta honrada, no se dice nada que venga á cuento en el debate: eso ya lo sabemos, eso por de contado. Pero ¿no pueden hombres políticos honrados, abstenerse, por ejemplo? (*Risas.*) Yo creo que sí. No sé lo que sobre esto opina el Sr. Sagasta, pero yo tengo la conviccion de que se puede sin mengua de la honradez individual, adoptar en ciertas circunstancias el camino del retraimiento. Y este era uno de los puntos concretos especial, especialísimo en que con razon se fijaba el Sr. Ministro de la Gobernacion esta tarde.

Tampoco tiene nada que ver con esto la lealtad en cierto sentido entendida, aunque la lealtad cuando se trata de Monarquía y cuando la frase se completa llamándola lealtad monárquica, no la lealtad de las relaciones particulares, tiene un sentido histórico, y este sentido histórico es estar con la Monarquía sin condiciones, de todas maneras, bien ó mal como la Monarquía se conduzca, de todas suertes apegado á ella. (*Bien, bien.*) Este es el sentido histórico de la frase, esto es lo que hasta aquí se ha llamado lealtad monárquica, por lo cual tampoco el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dudado ni por un instante de la lealtad del partido constitucional.

Sola y exclusivamente, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dudado de si el partido constitucional consideraria que debia continuar luchando dentro del terreno legal y dentro del terreno electoral y dentro del terreno legislativo, en el caso de que no le fuera favorable en adelante el ejercicio de la Régia prerogativa: concretamente, esto es lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha preguntado. Sobre todo lo demás no ha preguntado el Sr. Ministro de la Gobernacion; sobre todo lo demás no pidió explicaciones, y por consiguiente, dejemos la honradez por indiscutible, dejemos la lealtad monárquica en ese alto y justo sentido por histórica, y vengamos á parar á lo que es materia concreta de este debate.

Pues bien; aquí de mi regocijo, aquí de mi satisfaccion, que creo compartirá la Cámara: el Sr. Sagasta acaba de declarar en los términos explícitos que el Congreso ha oido, que jamás faltará á la lealtad monárquica, y que en eso el partido constitucional seguirá la conducta que constantemente ha seguido el partido liberal conservador, cosa que todo el mundo esperaba de él, pero que ha confirmado con sus palabras esta tarde mi digno amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Tengo que agradecer los buenos propósitos del Sr. Presidente del Consejo respecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque bueno es que S. S. haya explicado bien lo que ha querido decir su compañero, para que lo tengamos presente. Tambien agradezco los propósitos de S. S. respecto á la Monarquía y á la dinastía, porque S. S., apenas cree vislumbrar una ligera sombra sobre estas instituciones, trata de desvanecerla. No hay más sino que al quererla hacer desaparecer por espíritu monárquico y dinástico, en mi opinion S. S. la agranda y aumenta, y parece como que tiene gusto en agrandarla y aumentarla para que todos los demás la vean mucho mayor, lo cual contradice un poco la política del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, esa política que tanto aplaudís y alabais. Su señoría viene diciendo hace cuatro años: «mi cuidado ha sido el de atraer, el de rodear á la Monarquía de todos los grandes partidos, del mayor número de partidos y de hombres políticos;» y sin embargo, con esa política de dudas y desconfianzas, lo que hace S. S. es introducir la duda y la desconfianza en el país respecto de actitudes leales y nobles hácia altas instituciones.

Así es que, llevado de esa desconfianza y de esas vacilaciones, S. S. ha formado hipótesis, ha formado suposiciones sobre palabras mias que realmente no daban lugar á ello. Lo que mis palabras dicen, lo que significan, es que la Monarquía que nosotros defendemos es la Monarquía constitucional que representa D. Alfonso XII, es la Monarquía sin la cual él mismo no querria ser Rey de España, segun declaró en su manifiesto. Otra Monarquía no la defenderia tampoco S. S., como no la defenderíamos nosotros, porque para defender la Monarquía absoluta no buscaríamos á D. Alfonso XII, buscaríamos á D. Cárlos. ¿Es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros defenderia la Monarquía de D. Alfonso XII, si D. Alfonso XII fuera posible que se declarara Monarca absoluto de España? Conteste su señoría. (*¡Bien, bien! en la izquierda y en el centro.*)

Pues eso es únicamente lo que he querido decir y lo que he dicho, porque eso es lo que ha dicho D. Alfonso XII; ni más ni ménos: no dé S. S. más alcance á mis palabras. ¿Y por qué ha de dárselo S. S.? Pues qué, ¿no son esas las opiniones de S. S.? ¿No recuerda S. S. los tiempos aquellos en que con gran acento de conviccion, desde los bancos de la oposicion, en un magnífico discurso como todos los suyos, nos decia que para él lo primero era la Pátria, lo segundo la libertad y lo tercero la Monarquía? Esto es lo que he querido decir, ni más ni ménos, en las palabras en que su señoría ha pretendido ver una condicional.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Si yo manifestara dudas acerca del verdadero sentido de las palabras pronunciadas por el Sr. Sagasta, ó por cualquiera otro de los dignos individuos del partido constitucional, á sus espaldas, á solas, sin que las oyeran ellos mismos ni ménos el país, verdaderamente tendria alguna significacion el cargo que S. S. parece que ha querido hacerme, de que procuro amontonar sombras sobre sus intenciones.

Pero, Sres. Diputados, con esa facilidad, con esa claridad, con esa abundancia que todos reconocemos en el Sr. Sagasta, y que todos sus compañeros de Parlamento admiramos y aun envidiamos, ¿es sério el cargo de que las preguntas que se le hacen conduzcan á crear sombras? ¿Pues no está ahí S. S. para disiparlas? ¿Qué injusta desconfianza es esa? ¿No tiene los medios de explicar y esclarecer sus ideas? Hágole yo un verdadero servicio cuando en el calor de la improvisacion dice algunas cosas que yo sospecho que no están en su corazon ni en su entendimiento, que no responden á su verdadera intencion, proporcionándole la ocasion, como se la he proporcionado esta tarde, de esclarecer tanto como ha esclarecido su pensamiento. Y sin embargo, no sé si el Sr. Sagasta me llamará caviloso; pero respecto á lo de las abstenciones, no me parece haber oido nada tan terminante como sin duda este debate exigia. Esto no es amontonar sombras; esto es excitar los vientos de la elocuencia del Sr. Sagasta, para que disipen todo género de nieblas y haga brillar su pensamiento é intenciones como la misma luz del sol.

Por lo demás, el Sr. Sagasta ha tenido por conveniente explicar un cierto *si* condicional, que habia pronunciado esta tarde, en términos que hasta cierto punto están con efecto conformes con mis propias convicciones.

Es verdad, que yo he dicho é impreso que para mí, teóricamente y en la region de la doctrina, la Pátria era lo primero en el órden de los conceptos políticos, despues la Monarquía representativa, despues la dinastía. (*Algunos Sres. Diputados*: La libertad.) No he dicho yo la libertad en esos términos; he dicho la Monarquía representativa. La libertad habia dicho el Sr. Sagasta y me ha citado con bastante exactitud: no digo esto por rectificarle, sino porque en fin, habiendo de repetir yo la fórmula, más natural es que la repita como ella es en sí, que como se la recuerda su memoria al Sr. Sagasta.

Pero aun he de añadir á S. S. un dato más, y lo siento; pero como esto no ofende á nadie, como es un hecho histórico, que no molesta á nadie ni se roza con el partido constitucional, ni con ningun otro partido, ni con ninguna individualidad política, me voy á permitir recordarlo en brevísimas palabras. Este hecho es, que cuando yo fuí llamado por una altísima persona para conferirme ciertos poderes, creí que la ocasion era bastante oportuna para declarar, aunque no era necesario, pero la ocasion lo requeria, que yo no me encargaba, ni me encargaria jamás sino del restablecimiento del régimen representativo con todas sus naturales consecuencias. (*El Sr. Reyna*: Es verdad.)

Esto por la ocasion y por las circunstancias que muchas personas pueden fácilmente recordar, tenia aún más importancia que la declaracion de ese libro á que el Sr. Sagasta se ha referido esta tarde. Pero una cosa es que los hombres que son partidarios de la Monarquía representativa, que profesan ideas monárquico-liberales, no puedan ellos aplicar otro sistema que ese sistema, que es el suyo, que es el de sus convicciones y el de su conciencia, y otra cosa es lo que históricamente se ha llamado siempre la lealtad monárquica; porque no es absolutamente indispensable que uno practique todas las cosas, y es de todo punto imposible que practique aquellas que están en abierta contradiccion con sus convicciones. Aunque eso haya sido posible en la historia, que yo no lo discuto ahora porque ya he dicho antes que de una fórmula histórica se trataba; aunque durante muchos siglos ha sido esa fórmula la base de las nacionalidades y de todos los grandes Es-

tados civilizados de Europa, tambien es verdad que esa antigua fórmula excluia el que aun en el caso de una contradiccion con la Monarquía ó con la persona del Monarca se pudiera faltar á la lealtad. Podia, pues, no ejecutarse aquello que estaba contra las propias convicciones, pero no se podia romper el vínculo de la lealtad. Hay, por consiguiente, una diferencia notable entre una cosa y otra, y yo la establezco, no porque tenga aplicacion al caso presente, sino porque una vez entrando en esta discusion histórica y habiéndose citado opiniones mias, justo es que queden las cosas en su lugar.

Y concluyo repitiendo y aun deplorando, porque no quisiera que el Sr. Sagasta tomara esto á molestia, que aquello en que verdaderamente ha mostrado dudas el Sr. Ministro de la Gobernacion, se queda en sombras, no por culpa mia, sino por culpa de quien, pudiendo disiparlas fácilmente, no se levanta á disiparlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Me levanto, Sres. Diputados, en justa deferencia al Sr. Presidente del Consejo, que extraña que no haya dado contestacion á su pregunta relativa á la abstencion del partido constitucional respecto á las elecciones, si no fuera llamado al poder.

Su señoría mismo lo ha dicho: S. S. ha llamado á eso cavilosidad, y yo realmente no creia que en una sesion de esta importancia, en que se han tratado asuntos tan graves, fuera á parar mientes en una cavilosidad, siquiera fuese de S. S., que para mí, hasta las cavilosidades de S. S. valen mucho.

Pero ¿qué quiere S. S. que le conteste á esto? Debiera S. S. saber mi contestacion de antemano y ahorrarse el trabajo de la pregunta. El partido constitucional, como todo partido fuerte y organizado, no dejará de luchar nunca, si se le ofrece legalidad, si se le ofrece respetar su derecho en las urnas; el partido constitucional luchará constantemente, cualquiera que sea su posicion respecto del Poder, siempre que se le deje expedito el camino de la legalidad.

Pero en último resultado, ¿cómo le preocupa á su señoría tanto lo que hayamos de hacer respecto de la lucha electoral; cómo le preocupa hasta el punto de que antes de terminar la sesion quiera que le conteste si hemos de abstenernos ó no? ¿Cómo S. S. da importancia á mi pobre abstencion, á la abstencion de algunos amigos nuestros, á la abstencion de todos nuestros amigos, cuando S. S. no ha dado ninguna á su propia abstencion y á la de su partido, y hasta olvida que la tiene anunciada? Pues qué, ¿habíamos de declarar nosotros lo que S. S. declaraba al dia siguiente de salir del poder, pensando ya en volver á recuperarlo? Recuerden los Sres. Diputados lo que decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el suelto que voy á leer, publicado en uno de los periódicos de que acostumbra á servirse:

«Estamos autorizados para declarar que el Sr. Cánovas del Castillo, totalmente apartado de los asuntos políticos dias há, es de todo punto ajeno á las combinaciones ministeriales en que se hace figurar su nombre. Si el Sr. Cánovas del Castillo no puede hacer triunfar la política que estima conveniente al Rey, á la Pátria y á las instituciones parlamentarias, dejará definitivamente de intervenir poco ni mucho en la direccion de los negocios públicos, y se declarará mero testigo de los acontecimientos, declinando toda responsabilidad por su parte.» (*Grandes y prolongados aplausos.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Evidentemente, Sres. Diputados, si esta no fuera una segunda parte, seria mejor; pero es una segunda parte, porque ese párrafo de *La Correspondencia* lo leyó aquí hace ya algun tiempo un digno orador del partido constitucional, el cual debe tener tanta aficion á ese párrafo, que parece que no se le ha caido del bolsillo desde entonces. Digo esto sin ánimo de mortificar á ese digno Diputado en lo más pequeño.

Cuando *La Correspondencia* publicó ese párrafo (y tambien es mia la segunda parte porque ya he dado sobre esto clara explicacion), no habia Córtes, ni habia nada que hacer políticamente más que ser Ministro ó estarse en su casa. Yo no era Ministro; por consiguiente, mi deber era estar en mi casa, porque no era tampoco Diputado, no tenia mandato alguno del país, no tenia obligacion de intervenir en los negocios públicos. No habia, como digo, Córtes, yo no era Diputado, no era periodista siquiera: era, pues, un ciudadano que en uso de un derecho que no esperaba que hubiera en el campo liberal quien lo pusiera en duda, podia hacer declarar que se retiraba á su casa, que se estaba en su casa. ¿Es esta la situacion de un Diputado? ¿Es esta la situacion de un partido político organizado? De ninguna manera.

Si en aquel tiempo se hubieran hecho elecciones, yo me hubiera presentado candidato á la diputacion; pero como no habia elecciones ni habia nada, yo podia estarme perfectamente en mi domicilio. En fin, ya dije en otra ocasion, y todo el mundo lo recordará perfectamente, lo que eso significaba. En aquel instante habia una tendencia de parte de muchas personas para sostener de la manera que podian, para sostener en los periódicos, que eran el único órgano de la opinion en aquel entonces, que S. M. el Rey debia dispensarme de nuevo su confianza llamándome otra vez á los consejos de la Corona.

Por eso circulaban constantemente candidaturas, cuya base era que S. M. el Rey me llamara á sus consejos con tales ó con cuales compañeros. No estaba, en lo cual no tengo que confesar nada porque todo el mundo lo sabe, no estaba entonces organizado del modo que lo está ahora el partido liberal-conservador.

No hay para qué negar, ni seria posible que se negara, pero no hay para qué negarlo, y más enfrente de un partido que se formaba de la misma suerte, que el partido liberal-conservador se constituyó con dos elementos diferentes. Este partido liberal-conservador, que tiene hoy una unidad y una cohesion que quizá no haya tenido jamás partido alguno, estaba entonces representado por dos tendencias semejantes á las que hubo durante cinco años en el seno de la antigua union liberal y á las que ha podido haber, yo no digo que las haya, en el seno del partido constitucional, por lo ménos en los momentos de su formacion.

Pues bien; en estas candidaturas, unos me ponian á la cabeza de un Ministerio exclusivamente de orígen de union liberal, y otros me ponian á la cabeza de un Ministerio exclusivamente de otro orígen, de orígen moderado, y yo tuve el derecho de decir á mis amigos: «Yo no me voy con ninguna de las dos tendencias, y entiendo que no se puede formar un par-

tido liberal-conservador sino uniéndose ambas. Si quereis uniros, y puesto que me haceis el honor de declararme vuestro jefe, yo iré con vosotros; si no quereis uniros, yo no formaré parte de ninguna de las candidaturas rivales; me retraeré primero de la política que hacer una política exclusiva de ninguno de estos elementos.»

Esto es lo que significaba mi declaracion, y los hechos históricos lo confirman. Ahora yo os pregunto: ¿qué tiene que ver nada de esto con la pregunta que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho, y que el señor Sagasta no ha tenido por conveniente contestar esta tarde? Porque es tan elástico eso de la legalidad completa, en un país sobre todo en que ningun partido ha reconocido que haya dado el otro legalidad completa, que para nubes, no conozco ningunas como las que envuelven esas declaraciones.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo al art. 144 del dictámen sobre el proyecto de ley fijando las disposiciones especiales para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen nuevamente presentado sobre la proposicion de ley de caza. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Palacio de este capital pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan habia elegido presidente al Sr. Arnau y secretario al Sr. Martinez (Don Cándido).

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta; idem sobre la proposicion de ley de caza.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

TRES APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proposicion de ley del Sr. Reyna sobre creacion de subdelegaciones eclesiástico-castrenses.*

AL CONGRESO.

Al reclamar hoy para el clero castrense, como ya lo hizo en otra ocasion, los cargos que le pertenecen, inspírase el Diputado que suscribe en el amor de la justicia y en el deseo del bien público, que deben determinar siempre el ejercicio de la iniciativa en la formacion de las leyes que la Constitucion reconoce en los Sres. Diputados.

En su virtud, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siquiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Las subdelegaciones eclesiástico-castrenses formarán una nueva categoría en el cuerpo.

Art. 2.° Se dividirán en primera y segunda clase. Serán de primera las de cabeza de distrito militar. Serán de segunda las de plazas importantes ó las que las circunstancias ó concurrencia de tropas aconsejen su creacion. Serán suprimidas todas las demás.

Art. 3.° Para ser subdelegado eclesiástico-castrense se requiere haber ingresado en el cuerpo por rigurosa oposicion y ser doctor ó licenciado en teología ó derecho.

Art. 4.° Tendrán derecho á ser subdelegados todos los indivíduos del cuerpo que reunan las circunstancias del artículo anterior, cualquiera que sea la categoría á que pertenezcan, dándose siempre la preferencia á la antigüedad en el servicio.

Art. 5.° Si en el cuerpo no hubiera suficiente personal que reuna las circunstancias del art. 3.°, el Vicario general castrense proveerá las vacantes del modo y forma que hasta hoy.

Palacio del Congreso 9 de Noviembre de 1878.=José de Reyna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Enmienda del Sr. Alcalá del Olmo, al art. 144 del dictámen sobre el proyecto de ley fijando las disposiciones especiales para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y Puerto-Rico.*

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 144, título 8.° de la ley electoral, se redacte en la forma siguiente:

«Art. 144. Tienen derecho personal á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del domicilio respectivo en las provincias de Cuba y en la de Puerto-Rico, todos los españoles varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir y paguen cualquier cuota de contribucion directa al Tesoro.

Tambien tienen derecho á ser inscritos, aunque no sepan leer ni escribir, los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

Primero. Ser contribuyente, dentro ó fuera del distrito de su domicilio, con la cuota mínima para el Tesoro de 75 pesetas, pagadas con un año de antelacion, por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.

Segundo. Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el ejército ó en la marina de guerra.»

Palacio del Congreso 11 de Noviembre de 1878.=Manuel Alcalá del Olmo.=Gaspar Nuñez de Arce.=Ricardo Muñiz.=El Conde de Rascon.=José Escrig.=Ramon Rodriguez Correa.=Antonio de Vivar.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen nuevamente presentado sobre la proposicion de ley de caza.*

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Herce sobre caza, despues de retirar el que tenia presentado, ha conferenciado con los autores del voto particular; y habiendo llegado á un acuerdo, tiene la honra de presentar á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

SECCION PRIMERA.

CLASIFICACION DE LOS ANIMALES.

Artículo 1.° Los animales, para los efectos de esta ley, se dividen en tres clases:

1.° Los mansos ó domésticos.

2.° Los amansados ó domesticados.

3.° Los fieros ó salvajes.

Art. 2.° Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crian bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentacion.

Art. 3.° Son animales amansados ó domesticados, los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes, se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art. 4.° Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condicion, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fué su dueño y son del primero que los ocupa.

Art. 5.° Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza, sean terrestres, acuáticos ó voladores.

Art. 6.° Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.° Se comprende bajo el nombre genérico de *cazar*, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó á los amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

SECCION SEGUNDA.

DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 8.° El derecho de cazar corresponde á todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.° Este derecho puede ejercitarse en los terrenos de propios ó comunes ó del Estado y en los de propiedad particular, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

En los terrenos de propiedad particular solo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 10. Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11. Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene derecho á cazar, pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante, para que lo haga, mientras no obtenga el consentimiento, al ménos de las dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfitéusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta.

Art. 15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados ó acotados materialmente, nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16. El cazador que usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiere una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella, pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar solo á coger la pieza herida, sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

## SECCION TERCERA.

### DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA.

Art. 17. Los dueños particulares de las tierras destinadas á *vedados de caza*, que estén realmente cercadas ó acotadas con arreglo á la ley, y tengan de cabida 300 ó más hectáreas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á menor distancia de 500 metros de las tierras colindantes.

Art. 18. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.° de Marzo hasta 1.° de Setiembre, y en las demás del Reino, inclusas las Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbre á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el 15 de Agosto.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno, en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el art. 17, y los que pública ó privadamente vendan ó compren perdices muertas durante la época de veda, serán castigados como infractores de esta ley, y perderán además las que se encuentren en su poder.

Art. 20. Se prohibe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquiera otro artificio.

Se prohibe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve, ó sea de los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohibe cazar de noche con escopeta ó armas de fuego.

Art. 23. No se permite cazar con escopeta ni otra arma de fuego sino á la distancia de 1.000 metros, contados desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 28.

Art. 26. Cualquier vecino puede denunciar la caza muerta durante el tiempo de veda, y los agentes de la autoridad estarán obligados á decomisarla en el acto, citando al poseedor ante el juez municipal, que le impondrá la multa del quíntuplo de su valor, la cual se repartirá entre el denunciante y el agente que haya decomisado la caza fraudulenta.

Art. 27. Los propietarios ó arrendatarios de montes, y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, prévio el permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dichos permisos se registrarán en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, prévio el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 28. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.° de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 29. Solo podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias solo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 30. Solo podrán concederse licencias de caza por los gobernadores de provincias, que en ningun caso las podrán conceder gratis.

Art. 31. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujecion á lo que determine el reglamento.

Art. 32. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley, tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificacion en contrario.

## SECCION CUARTA.

### DE LA CAZA DE LAS PALOMAS.

Art. 33. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de 1.000 metros de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles, ni otro engaño.

Art. 34. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar, los Ayuntamientos de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

SECCION QUINTA.

DE LA CAZA CON GALGOS.

Art. 35. Desde 1.° de Marzo á 15 de Octubre se prohibe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos.

Art. 36. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia, prévio el pago de 25 pesetas, cuya licencia solo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

SECCION SEXTA.

DE LA CAZA MAYOR.

Art. 37. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

Art. 38. Todo cazador que hiera una res, tiene derecho á ella mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 39. Si una ó más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

SECCION SÉTIMA.

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS.

Art. 40. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento, es libre en las tierras abiertas de propios, en las baldías y en las rastrojeras no cerradas de propiedad particular; pero en las cercadas, ya pertenezcan á los pueblos ó á los particulares, no será permitido sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 41. Los alcaldes estimularán la persecucion de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlas muerto.

Al efecto incluirán la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 42. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, prévia autorizacion del gobernador civil de la provincia, podrán ordenar batidas generales para la destruccion de animales dañinos y el envenenamiento de éstos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservacion de las personas y de las propiedades, el modo, la duracion, el órden y la marcha de la operacion, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 43. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres dias consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 44. Del resultado se dará cuenta al gobernador civil de la provincia por medio de un informe donde se consignarán el resultado de la operacion y las observaciones necesarias.

Inmediatamente despues de la batida y de los envenenamientos, se procederá á buscar y á enterrar los animales muertos.

SECCION OCTAVA.

PENALIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 45. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 46. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 47. Las referidas denuncias se sustanciarán verbalmente, oyendo al denunciador y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes, el juez municipal y el secretario.

Art. 48. Las sentencias que se dicten serán absolutorias ó condenatorias. Cuando sean condenatorias, se impondrá el pago de los gastos al denunciado.

Art. 49. En las infracciones á la ley de caza se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas de papel de multas.

Art. 50. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100.

Art. 51. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada 2 $^{1}/_{2}$ pesetas que deje de satisfacer.

Art. 52. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño, sea cogido *in fraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los tribunales ordinarios para que lo castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 53. Toda persona que en tiempo de veda destruya los nidos de perdices y demás caza menor, será calificada como reo de daño y penada como tal.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de los pájaros, será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas; la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 54. El que por tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley y no se halle comprendido en los artículos anteriores, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 55. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 56. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. En virtud de esta ley quedan derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta, en cuanto se refieran á caza, encargando muy especialmente á la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, del cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán la obligacion de publicar, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos públicos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Palacio del Congreso 11 de Noviembre de 1878.=Manuel Danvila, presidente.=Feliciano Perez Zamora.=Francisco de las Rivas y Urtiaga.=El Marqués de Cusano.=Salvador Lopez Guijarro.=Aquilino Herce, secretario.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los documentos reclamados por el Sr. Rodriguez Correa, referentes á la inversion de los fondos de la Obra pía de Jerusalen.=El Sr. Ministro de Hacienda da lectura de tres proyectos de ley: el primero para la aprobacion definitiva de las cuentas de 1866-1867; el segundo concediendo un crédito extraordinario para reponer el cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza, y el tercero sobre concesion de varios suplementos y trasferencia de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra.=El primero de estos proyectos pasa á la Comision de Cuentas, y los demás á las secciones.=Pregunta del Sr. Perez Sanmillan acerca de la admision de los primeros décimos del anticipo forzoso en el pago de contribuciones.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pasa á la Comision de Ley electoral una exposicion de varios electores de la provincia de Toledo para que subsistan en la misma los actuales distritos electorales.=La misma Comision retira el art. 1.° transitorio para redactarlo de nuevo.=Se lee, y queda sobre la mesa, el artículo 2.° del proyecto de ley electoral nuevamente redactado.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen de Comision sobre caza.=Sin debate se aprueban desde el art. 17 al 56, ambos inclusive, y las cuatro disposiciones generales.=Se acuerda que el proyecto pase á la Comision de Correccion de estilo.=Continúa la discusion del proyecto de ley electoral.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad del dictámen de la mayoría, se procede á la discusion por artículos.=Sin ella se aprueban el 1.°, 2.°, 3.° y 4.°=Se lee el 5.°=Observacion del Sr. Los Arcos.=Contestacion del Sr. Rico, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y se aprueba el artículo.=Sin debate se aprueban asimismo del 6.° al 9.°=Se lee el 10 y una enmienda al mismo del Sr. Carballo.=Aceptada por la Comision, se aprueba el artículo con la enmienda.=Los artículos 11 al 15 se aprueban sin discusion.=Se lee el 16.=Discurso del Sr. Balparda.=Del Sr. Cos-Gayon, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y se aprueba el art. 16 y los siguientes hasta el 60 inclusive.=Artículo 61.=Observacion del Sr. Los Arcos.=Contestacion del Sr. Cos-Gayon.=Rectifican estos dos señores, y queda aprobado el artículo.=Se lee el 62.=Discurso del Sr. Candau.=Del Sr. Vergara.=Queda aprobado con una correccion de imprenta.=Se lee el 63.=Discurso del Sr. Castelar.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, prorogándose la sesion.=Termina su discurso.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado no se consuman más carbones que los nacionales.=Queda sobre la mesa el art. 1.° transitorio, nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley electoral.=Orden del dia para mañana: la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta anterior, quedó aprobada.

---

Se leyó, y acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que á la misma se refiere:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: En contestacion al oficio que se han servido V. EE. dirigirme con fecha 5 del actual, referente á la peticion de varios documentos hecha por el Sr. Diputado D. Ramon Rodriguez Correa, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto estado comparativo de los cambios á que se hizo la compra de fondos públicos para la Obra pía de Jerusalen, y copia de la Real órden dirigida al presidente de la Junta sindical de la Bolsa dándole instrucciones para verificar la citada compra. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1878.=Manuel Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes la cuenta general del Estado de 1867-1868, con un proyecto de ley de aprobacion de las definitivas correspondientes al año económico de 1866-1867.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.=Es copia.=Orovio.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 124, *que es el de esta sesion.*)

---

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el Real decreto siguiente y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo al artículo 40 de la ley de administracion y contabilidad del Estado, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 495.000 pesetas con el fin de reponer el cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.=Esc opia.=Orovio.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Tambien leyó el mismo Sr. Ministro el siguiente Real decreto y el proyecto de ley que se cita:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad del Estado, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencia de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año de 1877-1878.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.=Es copia.=Orovio.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El primer proyecto de ley pasará á la Comision de Cuentas.

Los otros dos á las secciones para nombramiento de Comision.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta y un ruego á la par.

La pregunta se refiere á lo siguiente. El art. 8.° de la ley de presupuestos dispone que los primeros décimos del empréstito nacional forzoso de 1873 se admitan por todo su valor en pago de las cuotas de contribucion de inmuebles, subsidio, industria y comercio, correspondientes á ejercicios cerrados. Sé de una provincia (creo que es inútil citarla; pero si S. S. quiere, la citaré, y hasta el pueblo y el contribuyente) en donde se ha presentado el recaudador á cobrar un trimestre correspondiente al año de 1876, y habiéndole presentado el contribuyente, ó sea su apoderado, los primeros décimos del anticipo, el recaudador correspondiente al Banco de España, que es el encargado de cobrar las contribuciones, se negó á recibirlos, y el contribuyente se ha negado tambien á pagarle. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que, ya que por lo visto en este país no valen nada las leyes, haga un recuerdo á los jefes económicos, para que éstos hagan entender á los recaudadores del Banco que deben admitir en pago de contribuciones atrasadas los primeros décimos del empréstito.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marques de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Cumpliendo las leyes, se están admitiendo en todas las provincias los cupones del empréstito en la forma que se determinó, y si hay algun caso especial en que no se haya hecho, el Gobierno hará cumplir la ley. Es más: si el Sr. Perez Sanmillan da una nota del pueblo, de la Administracion económica y del contribuyente, se llegará hasta á castigar al empleado que haya faltado á su deber.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y ofrezco presentarle, particularmente, nota del pueblo, de la Administracion económica y del contribuyente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villarrubia tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLARRUBIA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion de gran número de electores de diferentes pueblos de la provincia de Toledo, distrito de Ocaña, pidiendo que en la ley electoral que se está discutiendo subsista la division de distritos en aquella provincia hecha por la ley de 15 de Febrero de 1873, y sea cabeza de distri-

to la importante villa de Ocaña, como de derecho le corresponde por las grandes sumas con que contribuye para el sostenimiento de las cargas del Estado, por su situacion topográfica y por su antigua é ilustre historia.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

---

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: En nombre de la Comision retiro el artículo 1.° de los transitorios del dictámen sobre ley electoral, para presentarle nuevamente redactado á la deliberacion de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirado.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el art. 2.°, nuevamente redactado por la Comision sobre el proyecto de ley electoral. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado sobre la proposicion de ley de caza. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 42, *sesion del* 19 *de Junio de* 1877; Diario *núm.* 46, *sesion del* 23 *de idem*; Diario *núm.* 122, *sesion del* 9 *de Noviembre de* 1878, y Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 123, *sesion del* 11 *de idem.*)

(En la expresada sesion del 23 de Junio se aprobaron desde el art. 1.° al 16 inclusive.)

Leidos sucesivamente los artículos desde el 17 al 56, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

### SECCION TERCERA.

#### DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA.

Art. 17. Los dueños particulares de las tierras destinadas á *vedados de caza*, que estén realmente cercadas ó acotadas con arreglo á la ley, y tengan de cabida 300 ó más hectáreas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á menor distancia de 500 metros de las tierras colindantes.

Art. 18. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.° de Marzo hasta 1.° de Setiembre, y en las demás del Reino, inclusas las Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbre á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el 15 de Agosto.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno, en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el art. 17, y los que pública ó privadamente vendan ó compren perdices muertas durante la época de veda, serán castigados como infractores de esta ley, y perderán además las que se encuentren en su poder.

Art. 20. Se prohibe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquiera otro artificio.

Se prohibe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve, ó sea de los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohibe cazar de noche con escopeta ó armas de fuego.

Art. 23. No se permite cazar con escopeta ni otra arma de fuego sino á la distancia de 1.000 metros, contados desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 28.

Art. 26. Cualquier vecino puede denunciar la caza muerta durante el tiempo de veda, y los agentes de la autoridad estarán obligados á decomisarla en el acto, citando al poseedor ante el juez municipal, que le impondrá la multa del quíntuplo de su valor, la cual se repartirá entre el denunciante y el agente que haya decomisado la caza fraudulenta.

Art. 27. Los propietarios ó arrendatarios de montes, y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, prévio el permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dichos permisos se registrarán en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, prévio el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 28. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.° de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 29. Solo podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias solo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 30. Solo podrán concederse licencias de caza por los gobernadores de provincias, que en ningun caso las podrán conceder gratis.

Art. 31. Los propietarios ó arrendatarios de los

sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujecion á lo que determine el reglamento.

Art. 32. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley, tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificacion en contrario.

SECCION CUARTA.

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS.

Art. 33. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de 1.000 metros de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles, ni otro engaño.

Art. 34. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar, los Ayuntamientos de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

SECCION QUINTA.

DE LA CAZA CON GALGOS.

Art. 35. Desde 1.° de Marzo á 15 de Octubre se prohibe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos.

Art. 36. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia, prévio el pago de 25 pesetas, cuya licencia solo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

SECCION SEXTA.

DE LA CAZA MAYOR.

Art. 37. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

Art. 38. Todo cazador que hiera una res, tiene derecho á ella mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 39. Si una ó más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

SECCION SÉTIMA.

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS.

Art. 40. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento, es libre en las tierras abiertas de propios, en las baldías y en las rastrojeras no cerradas de propiedad particular; pero en las cercadas, ya pertenezcan á los pueblos ó á los particulares, no será permitido sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 41. Los alcaldes estimularán la persecucion de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlas muerto.

Al efecto incluirán la correspondiente partida en e presupuesto municipal de cada año.

Art. 42. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, prévia autorizacion del gobernador civil de la provincia, podrán ordenar batidas generales para la destruccion de animales dañinos y el envenenamiento de éstos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservacion de las personas y de las propiedades, el modo, la duracion, el órden y la marcha de la operacion, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 43. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres dias consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 44. Del resultado se dará cuenta al gobernador civil de la provincia por medio de un informe donde se consignarán el resultado de la operacion y las observaciones necesarias.

Inmediatamente despues de la batida y de los envenenamientos, se procederá á buscar y á enterrar los animales muertos.

SECCION OCTAVA.

PENALIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 45. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 46. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 47. Las referidas denuncias se sustanciarán verbalmente, oyendo al denunciador y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes, el juez municipal y el secretario.

Art. 48. Las sentencias que se dicten serán absolutorias ó condenatorias. Cuando sean condenatorias, se impondrá el pago de los gastos al denunciado.

Art. 49. En las infracciones á la ley de caza se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas de papel de multas.

Art. 50. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100.

Art. 51. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada 2 ½ pesetas que deje de satisfacer.

Art. 52. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño, sea cogido *in fraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los tribunales ordinarios para que lo castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 53. Toda persona que en tiempo de veda destruya los nidos de perdices y demás caza menor, será calificada como reo de daño y penada como tal.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de los pájaros, será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas; la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 54. El que por tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley y no se halle comprendido en los artículos anteriores, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 55. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 56. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.»

Acto seguido, y sin debate alguno, fueron igualmente aprobadas las cuatro disposiciones generales, en los términos siguientes:

«Primera. En virtud de esta ley quedan derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta, en cuanto se refieran á caza, encargando muy especialmente á la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, del cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán la obligacion de publicar, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos públicos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley electoral.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 116, *sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos.

Sin debate fué aprobado el 1.°, que decia así:

## TITULO PRIMERO.

### DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

Artículo 1.° Los Diputados á Córtes serán nombrados directamente por los electores en las juntas ó colegios electorales de los distritos en que para este objeto será distribuido el territorio de la Monarquía, con arreglo á las disposiciones de esta ley; pero despues de nombrados y admitidos en el Congreso, los Diputados representan individual y colectivamente á la Nacion.»

Leido el art. 2.° nuevamente redactado por la Comision, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 2.° Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la poblacion, una ley especial, tomando por base el límite máximo que señala la Constitucion, fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía y de las *secciones* en que cada uno se ha de subdividir para las votaciones.

Mientras no se promulgue esta ley definitiva, continuará rigiendo como provisional la division de distritos actualmente establecida, con las modificaciones siguientes:

1.ª La villa de Madrid, con la demarcacion de su jurisdiccion municipal, formará un solo distrito, que nombrará ocho Diputados.

2.ª Barcelona, tambien con su rádio municipal, formará otro distrito, que nombrará cinco Diputados.

3.ª De igual modo Sevilla, con todo el territorio comprendido en su actual distrito electoral, nombrará cuatro Diputados.

4.ª Los actuales distritos electorales de Cádiz y San Fernando formarán juntos un solo distrito, que nombrará tres Diputados.

5.ª De igual modo los actuales distritos de Cartagena y Totana formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

6.ª Al actual distrito de Palma de Mallorca se agregan los de Inca y Manacor para formar uno solo, que comprenderá todo el territorio de la isla y nombrará cinco Diputados.

7.ª Los distritos actuales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

8.ª Los distritos de Valencia, Málaga y Múrcia, con sus actuales demarcaciones, nombrarán tres Diputados cada uno.

9.ª Los tres distritos en que actualmente está dividida la isla de Tenerife no formarán más que uno solo, que nombrará tres Diputados.

10.ª Al distrito de Zaragoza se agrega el de Borja con su actual demarcacion para formar uno solo, que nombrará tres Diputados.

11.ª De igual manera al distrito de Granada se agrega el de Santafé, y nombrará tres Diputados.

12.ª Nombrarán tambien tres Diputados cada uno de los nuevos distritos de Pamplona, Oviedo, Tarragona, Valladolid, Búrgos, Santander, Coruña, Lugo, Córdoba, Jaen, Alicante, Almería y Badajoz, cuyos respectivos territorios comprenderán los actuales distritos electorales que se les aplican en el estado siguiente:

| Nuevos distritos | Distritos actuales. |
|---|---|
| Alicante. . . | Alicante, Elche, Monóvar. |
| Almería. . . . | Almería, Canjayar, Jergal. |
| Badajoz. . . . | Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra. |
| Búrgos. . . . | Búrgos, Villadiego, Briviesca. |
| Córdoba. . . | Córdoba, Montoro, Pozoblanco. |
| Coruña. . . . | Coruña, Carballo, Carral. |
| Jaen. . . . . | Jaen, Alcalá la Real, Andújar. |
| Lugo. . . . . | Lugo, Villalva, Sarria. |
| Oviedo. . . . | Oviedo, Lena, Laviana. |
| Pamplona. . | Pamplona, Olza, Baztan. |
| Santander. . | Santander, Torrelavega, Villacarriedo. |
| Tarragona. . | Tarragona, Reus, Falset. |
| Valladolid. . | Valladolid, Peñafiel, Rioseco. |

Sin discusion lo fueron el 3.° y 4.° en esta forma:

«Art. 3.° Todos los demás distritos nombrarán un solo Diputado por cada uno, y así éstos como los com-

prendidos en el artículo anterior tendrán la denominacion del pueblo de su capital.

Art. 4.° Cada distrito electoral será subdividido en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electores la votacion, procurando que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 100 electores ni más de 500 en los distritos rurales, ó 1.000 en los urbanos. En la misma ley que ha de fijar la division definitiva de los distritos electorales se determinará la subdivision de los mismos en secciones, con designacion precisa de las respectivas demarcaciones y de los pueblos ó puntos de capitalidad de unos y otras.»

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° Hasta que se promulgue la ley de division y subdivision definitivas de los distritos, á que se refieren los artículos precedentes, continuarán las secciones segun se hallan establecidas actualmente.»

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Es con el solo objeto de pedir una aclaracion á la Comision. Acabamos de aprobar un artículo en que se establece que las secciones no podrán bajar de 100 electores ni pasar de 500 en los distritos rurales, y de 1.000 en los demás: el que está puesto á discusion dice que mientras no se apruebe la nueva division electoral ó de distritos electorales subsistirá la actual de secciones dentro de cada uno de los distritos; y como hay tambien en la ley otro artículo que previene que las listas han de rectificarse, pudiera muy bien suceder que al hacer esa operacion resultaran algunas de las actuales secciones con ménos de 100 electores, ó con más de 500 ó 1.000 en sus respectivos casos. Pues bien; como en este supuesto habria dos artículos completamente contradictorios, ruego á la Comision me diga si tendrá inconveniente en retirar este artículo para redactarlo de nuevo diciendo que subsistirá la actual division de las secciones, excepto en aquellas en que por el resultado de la rectificacion de las nuevas listas electorales sea preciso hacer modificaciones á fin de que desaparezcan las contradicciones que yo encuentro.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: La Comision siente mucho no poder acceder á los deseos del Sr. Los Arcos. Como quiera que en uno de los artículos anteriormente aprobados ya por la Cámara se ha resuelto que se haga una nueva division electoral tan luego como sea conocido el resultado del último censo, seria completamente inútil y ocioso en demasía que ahora, por resultar un elector más de los 500 ó ménos de los 100, se viniera á alterar el artículo. Ya que la Comision se ha visto en la necesidad de abstenerse de hacer una nueva division, y la ha dejado para una nueva ley, es preciso aguardar á que esta ley se haga, y entonces se podrán tener en cuenta las diferentes variaciones de las secciones, segun el número de electores. (*El Sr. Los Arcos*: Pido la palabra.) De manera que, ó teníamos que variarlas todas, en cuyo caso podria suceder que no hubiera tiempo bastante para cuando llegaran las elecciones, ó teníamos que dejar el asunto á una ley de division de distritos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: La division que el Congreso ha acordado que subsista es la de los distritos, que nada tiene que ver con la de las secciones. La de distritos no puede ser contradictoria de lo que en esta ley se dispone, puesto que está fijada por un máximun de poblacion; pero en el artículo anterior se ha fijado el máximun y el mínimun de electores, y yo pregunto á la Comision: por la nueva rectificacion de las listas, ¿no puede suceder que en una de las secciones haya más ó ménos número de electores que los fijados en el artículo que hemos aprobado? Yo creo que puede suceder, y en este caso habria dos artículos completamente contradictorios.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: No habrá esos dos artículos contradictorios, por la razon sencilla de que al declarar subsistente la actual division de secciones, esta no es una cosa acabada, no es una cosa definitiva, sino que es una cosa interina.

Ha aprobado la Cámara un artículo que dice así:

«Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la poblacion, una ley especial, tomando por base el límite máximo que señala la Constitucion, fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía y de las *secciones*.»

Como quiera que entonces es cuando se ha de hacer tambien la nueva division de secciones, así como los distritos continuarán como están, las secciones tienen que continuar tambien. Si esto fuera para más largo tiempo, tendria algun fundamento la observacion del Sr. Los Arcos, pareceria efectivamente que habia contradiccion.

Es más: es muy posible que en alguna de las secciones, en el momento histórico presente, resulte que tenga algun elector más de los 500; pero esto no se puede remediar, porque no podia tener la Comision todos los elementos necesarios para hacer la division, y de no hacerse la division, ó no se hace la excepcion para nadie, ó tendria que hacerse para todos.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Ya que el Sr. Rico me ha dado el ejemplo de leer artículos, leeré el que acabamos de aprobar, que dice:

«Cada distrito electoral será subdividdio en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electores la votacion, procurando que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 100 electores ni más de 500 en los distritos rurales, ó 1.000 en los urbanos.»

Con este artículo es con el que yo encuentro que puede estar en contradiccion el siguiente. Si el señor Rico dice que este artículo no es definitivo, me siento.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: El precepto del art. 4.° es definitivo, mientras que el del otro es transitorio. Podrá suceder que mientras dure el tránsito de la cosa no se pueda cumplir al pié de la letra el art. 4.°; pero cuando se llegue á hacer la ley de division de distritos, no se tendrá que variar toda la ley; entonces habrá que variar solamente los artículos 2.° y 5.°, que son los verdaderamente transitorios.

Si da la casualidad de que hay una seccion que tenga más de 100 ó más de 500 electores, este es uno de los defectos de todas las cosas humanas, porque no puede prevenirse ni preverse todo.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 6.°, 7.°, 8.° y 9.°, en la forma siguiente:

«Art. 6.° Solo por medio de una ley se podrá aumentar el número de Diputados que á un distrito electoral corresponda nombrar cuando el acrecentamiento de su poblacion lo requiera. Tampoco se podrá, sino por medio de una ley, variar la demarcacion y capitalidad de los distritos y de sus secciones.

### TITULO II.

#### DE LOS DIPUTADOS.

Art. 7.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso las siguientes:

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo.

Art. 8.° Están personalmente incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los que por sentencia firme de tribunal competente hayan sido condenados á las penas, como principales ó accesorias, de inhabilitacion perpétua absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes de la eleccion rehabilitacion personal por medio de una ley.

2.° Los que por igual sentencia hayan sido condenados á cualquiera de las penas que el Código penal clasifica como aflictivas, si no hubieran obtenido legalmente rehabilitacion dos años por lo ménos antes de la eleccion.

3.° Los que habiendo sido condenados por sentencia firme en causa á cualquiera de las otras penas establecidas por el Código penal, no acreditaren haber cumplido la condena antes de la presentacion en el Congreso del acta de su eleccion.

4.° Los que por incapacidad física ó moral, ó por sentencia penal, se hallaren en estado de interdiccion civil.

5.° Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

6.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

7.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio.

Esta incapacidad será extensiva á los fiadores y consócios de los contratistas.

Art. 9.° Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.° de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administracion central.

La determinada en el caso 2.° se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales limitada á los indivíduos que compongan la Comision permanente.»

Se leyó el 10, que decia:

«Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una adicion del Sr. Carballo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 10 del proyecto de ley electoral:

«A no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.»

Palacio del Congreso 8 de Noviembre de 1878.=Daniel Carballo.=Domingo Caramés.=Fructuoso de Miguel.=Juan García Lopez.=Joaquin Botana.=Antonio Oñate.=Antonio de Vivar.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **RICO**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.»

Sin debate alguno lo fueron el 11, 12, 13, 14 y 15, en los siguientes términos:

«Art. 11. En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitare, despues de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el art. 8.°, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 12. Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Córtes, no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una eleccion parcial, si no

lo hubiesen renunciado antes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar antes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion prévia del acta de la eleccion por el Congreso.

## TITULO III.

### DE LOS ELECTORES Y DEL CENSO ELECTORAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*De los electores.*

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la eleccion, y los anotados en los cuadernos á que se refiere el art. 54 en su caso 4.°

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos, sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, ó de 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribucion territorial con un año de antelacion, y el subsidio industrial con dos años.»

Se leyó el 16, que decia:

«Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral, se considerarán como bienes propios:

1.° Con respecto á los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.° Con respecto á los padres, los de sus hijos de que sean legítimos administradores.

3.° Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.»

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: Para dirigir un ruego á la Comision, empezando por suplicarla me dispense sea tan tardío, puesto que no he podido examinar los detalles del proyecto de ley hasta este momento. Yo creo que está en el espíritu del art. 16, que se discute, lo que voy á solicitar.

El derecho electoral reconoce como una de sus bases en lo sucesivo la propiedad, y la reconoce por término general y por principio general, la propiedad plena, la propiedad que se tiene con todos los derechos sin limitacion alguna, que emanan del dominio. Ha previsto el legislador que puede suceder que este dominio esté fraccionado, que la propiedad no sea plena, sino que en una persona se encuentre la nuda propiedad y en la otra se encuentre el usufructo.

Se ha establecido por la Comision esta diferencia bajo los respetos y relaciones de familia que son más frecuentes, y bajo este punto de vista se ha redactado el art. 16, que más ó ménos está copiado de leyes electorales anteriores. Pero yo creo que dentro del espíritu del art. 16 está el que se compute la contribucion á todas las personas que tengan la nuda propiedad de bienes cuyo usufructo pertenezca á otras personas, y el número 3.° prevé ese caso con respecto á los hijos de cuyos bienes tengan sus madres el usufructo: ¿y por qué no se ha de computar para estos efectos la nuda propiedad al que la tiene de derecho, cuando el usufructo resida en otra cualquiera persona que no sea su madre? La verdad es que se puede dar con el artículo, tal como está redactado, el caso singularísimo de que una persona propietaria de muchísimos bienes con nuda propiedad, cuyo usufructo radique en otra persona, se vea privada del derecho electoral. Esto no me parece lógico, ni creo que esté encarnado en el proyecto de ley, y únicamente queria yo suplicar á la Comision, si aun se está á tiempo, que lo redacte en los términos siguientes: «Con respecto á los propietarios, los bienes de que por cualquier concepto tenga el usufructo cualquiera otra persona.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Balparda, porque en su concepto tendria mayor trascendencia que la que el Sr. Balparda le atribuye.

Están ya aprobados por el Congreso los artículos 14 y 15, que son los que fijan la cuantía respectiva de las cuotas de contribucion que dan derecho á ser elector. Establecido el principio de que es la contribucion en este caso la que da derecho á ser elector, queda á un lado por completo la otra cuestion que suscita el señor Balparda, y que se refiere al caso en que el que paga la contribucion no está en posesion de los bienes de los cuales es propietario. (*El Sr. Balparda pide la palabra.*)

Una de las bases de la ley electoral es buscar las condiciones materiales y morales en el elector por el concepto de contribuyente, no por el concepto de futuro propietario, porque el que no tiene más que la nuda propiedad, aunque desde luego es propietario, sin embargo no puede ofrecer al legislador las garantías que ofrece aquel que paga ya una contribucion por el disfrute de una renta ó de una propiedad de la cual está ya en posesion.

Es verdad que el caso 3.° computa respecto de los hijos los bienes que son propios suyos, de los cuales sean todavía sus madres usufructuarias; pero esto, como comprenderá S. S., es un caso excepcional que no puede generalizarse. El caso de un hijo que sea propietario de bienes cuyo usufructo tenga su madre no es el caso de cualquier otro que teniendo la nuda propiedad tiene sin embargo que aguardar á que se cumpla la condicion suspensiva en virtud de la cual el usufructo no le pertenece á pesar de ser propietario.

Por estas razones entiende la Comision que se alteraria el principio sobre el cual está fundado el artículo anterior, ya aprobado por el Congreso, si se admitiera la enmienda que solicita el Sr. Balparda, y tiene el sentimiento de no poderla aceptar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: La Comision no ha debido comprender bien mi pensamiento, sin duda ninguna porque yo no he acertado á explicarlo con bastante claridad; pero las observaciones que acaba de dirigirme el Sr. Cos-Gayon me persuaden de esto, porque todas ellas vienen á confirmarme más y más en el juicio que habia formado de este artículo.

El Sr. Cos-Gayon empezaba por decir que la enmienda que he tenido el honor de proponer tendria

más trascendencia de la que tal vez yo calculaba. No es así: yo calculo que la enmienda tiene bastante trascendencia, yo creo que la enmienda traeria bastante mayor número de electores del que con arreglo al artículo, tal como se ha redactado por la Comision, existirá. Yo no desconozco la trascendencia; pero lo que sí conozco y sostengo es que la enmienda está dentro del espíritu del proyecto de ley electoral; lo que sostengo es que no se separa un ápice del principio que se ha establecido como base del derecho electoral. No empece á esto el art. 15, porque si bien es cierto que la base adoptada no es tanto la propiedad como la contribucion, tambien lo es que la contribucion no es sino la consecuencia y el resultado de la propiedad. Por consiguiente, hay tan íntima relacion entre el derecho de propiedad y la contribucion que se paga, que el principio viene á ser el mismo, y tanto da conceder el derecho electoral al propietario como al contribuyente, por lo que hace á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Todos los casos del art. 16, y llamo muy principalmente la atencion del Sr. Cos-Gayon y de la Comision sobre esto, suponen, como antes he tenido la honra de decir, separada la nuda propiedad del usufructo: todos ellos consideran que hay una persona que paga la contribucion, y otra á quien pertenece la propiedad de los bienes á que esa contribucion corresponde, y en esa separacion se fundan las excepciones que establece el art. 16.

Entre ellas está la del núm. 3.°, sobre la cual he llamado especialmente la atencion, que computa respecto de los hijos sus bienes de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias. ¿Quién paga la contribucion en este caso: la madre usufructuaria, ó el hijo que tiene la nuda propiedad? Respóndame la Comision, porque dentro del criterio que sirve de base á la ley electoral, creo que es inflexible la lógica con que discurro. ¿Son las madres las que pagan? Los hijos no deben tener derecho electoral. ¿Son los hijos que tienen la nuda propiedad los que pagan? En este caso, con la misma razon puede aplicarse esta regla á los que tengan la nuda propiedad, pero no el usufructo.

Vuelvo á rogar encarecidamente á la Comision que si estima, como creo que estimará, la lógica del proyecto, prescinda de la trascendencia, mayor ó menor de esta enmienda, porque la trascendencia cuando es lógica, es siempre justa, y la acepte en los términos que he tenido el honor de exponer.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Es seguro que si el Sr. Balparda vuelve á leer detenidamente el art. 16, se convencerá de que ha cometido un error al decir que en todos los casos á que el mismo se refiere se halla separado el usufructo de la propiedad.

Cuando el artículo dice que respecto de los maridos se considerarán como bienes propios los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal, no trata del caso en que la propiedad esté separada del usufructo. Cuando en el caso 2.° manda el artículo que se consideren como bienes propios de los padres los de sus hijos de que sean legítimos administradores, tampoco hay separacion entre la propiedad y el usufructo. No queda despues en el artículo más caso que aquel á que antes me he referido.

Parece además como que el Sr. Balparda quiere hacer este otro argumento: «Cuando la nuda propiedad en el caso 3.° esté separada de la administracion; cuando la madre tenga el usufructo y el hijo no tenga más que la nuda propiedad, ¿quién va á ser elector por pagar la contribucion? Pues el caso es exactamente el mismo que el de que las mujeres sean propietarias y paguen la contribucion. La madre no tendrá el derecho electoral aunque pague la contribucion, porque no pertenece al sexo masculino, y el hijo tampoco porque no paga esa contribucion. Este es el caso general, y de esta manera vienen empleando la ley los mismos partidarios del sufragio universal más lato, porque hasta ahora no se ha concedido ese derecho á las mujeres.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: No insistiré, puesto que veo que la Comision persiste en su propósito; pero me permitiré rectificar hasta cierto punto algunos de los conceptos erróneos que me ha atribuido el Sr. Cos-Gayon.

Yo he dicho que en los casos que señala el art. 16 del proyecto estaba separado el usufructo, y el Sr. Cos-Gayon me ha de permitir que analice uno á uno los casos de este artículo, para ver si no hay algo muy parecido á lo que he dicho.

El caso primero se refiere á la computacion, respecto de los maridos, de los bienes de sus mujeres mientras exista la sociedad conyugal; y dice el señor Cos-Gayon que en estos casos el usufructo y la propiedad están unidos. ¿No es esto lo que dice S. S.? Pues yo creo que el usufructo y la propiedad no están unidos, porque la propiedad de los bienes de las mujeres pertenece á éstas, y el usufructo á la sociedad conyugal. La sociedad conyugal es la que reporta los beneficios de esos bienes, la utilidad de sus productos; la nuda propiedad de esos bienes pertenece á las mujeres. Por consiguiente, como la mujer no es la sociedad conyugal, porque la sociedad conyugal es una entidad diferente de la mujer y del marido, aparecen separados el usufructo y la nuda propiedad en este primer caso.

Segundo: con respecto á los padres se consideran como bienes propios los de sus hijos de que sean legítimos administradores. En el segundo caso no hay separacion, y en esto me ratifico, entre la propiedad y el usufructo; pero hay otra cosa más fuerte: hay que se concede al administrador el derecho que se debe conceder al propietario, porque los padres pueden ser administradores de los bienes de sus hijos mayores de edad, y en este caso no sé cómo entender el artículo.

Respecto del tercero, no me ha satisfecho la explicacion del Sr. Cos-Gayon, por más que reconozca que tiene algun peso. En efecto, cuando la propiedad es de los menores, que por esa sola condicion no pueden tener el derecho electoral, el caso es un caso excepcional; pero reconozca la Comision que es duro, durísimo y que no está dentro de los principios de esta ley, el que una persona que tiene cuantiosísimos bienes en nuda propiedad, cuyos bienes tienen un valor crecidísimo, quizá por el solo hecho de que esos bienes estén usufructuados por otra persona carezca del derecho electoral que se concede á quien puede pagar 25 pesetas de contribucion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 16 y fué aprobado.

Sin debate lo fueron desde el 17 al 60 en la forma siguiente:

«Art. 17. A los sócios de compañías que no sean anónimas se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la sociedad, y no siendo éste conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento ó aparcería se imputarán para los efectos de esta ley los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.° Los indivíduos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

2.° Los indivíduos de los Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

3.° Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto, y los jefes de administracion cesantes, aun cuando no tuvieran haber alguno.

4.° Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los jefes y oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta calidad, ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.° Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales é internacionales.

7.° Los relatores ó secretarios de Sala y escribanos de cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgados y agentes colegiados de negocios que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

8.° Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

9.° Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

Art. 20. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 8.°

## CAPITULO II.

### *Del modo de adquirir y perder el derecho electoral.*

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente. Las listas contendrán, no solamente el nombre y apellidos de los electores, sino que tambien el concepto por que lo sean; expresando, si son contribuyentes, el punto ó puntos donde tributen, y si son capacidades, el establecimiento donde adquirieran el título académico ó profesional.

Art. 22. Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo solamente podrán obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial, hecha á instancia de parte legítima por los trámites establecidos en esta ley.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de la vecindad del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion ó exclusion de los electores en las listas de cada distrito será popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo.

Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas, será oido siempre el ministerio fiscal.

Art. 26. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion ó capacidad y vecindad en el pueblo respectivo.

Art. 27. Admitida la demanda, mandará el juez que se publique la pretension por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de partido, y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 28. Dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del *Boletin oficial* en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados si no fuesen los demandantes, ó cualquiera elector.

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias.

Art. 30. En el caso del artículo anterior, si el ministerio fiscal no se opusiere á la demanda, dictará el juez dentro de veinticuatro horas sentencia definitiva razonada declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ambos efectos, y si no se apelare, quedará el fallo ejecutoriado sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 31. Si dentro del término del art. 28 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 29 se opusiere el ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora, y mandará el juez convocar á las partes á juicio verbal, que se celebrará lo más tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrá asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor con cada una para sostener sus derechos.

Art. 32. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigos, se extenderá la oportuna acta que suscribirán con el juez las partes ó sus defensores y el escribano. Los nuevos documentos que se presentaren se unirán al expediente originales ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 33. Concluido el juicio verbal, y dentro del siguiente dia, el juez dictará sentencia, que será apelable como en el caso del art. 30.

Art. 34. Cuando hubiere oposicion á la demanda, el ministerio fiscal solamente será oido despues del juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias, y

la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de la devolucion del expediente.

Art. 35. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladase su vecindad á otro distrito ó á diferente seccion, le bastará para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio acreditar éste documentalmente y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiere oposicion de parte legítima.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental negativa del concepto por que figure en las listas el elector, ó afirmativa respecto á las circunstancias que producen incapacidad con arreglo al artículo 20.

Art. 37. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero además de la publicacion prevenida por el art. 28 serán siempre citados personalmente los electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de enjuiciamiento civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas.

A éste ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobacion se le niegue, y sobre este punto resolverá el juez en su sentencia.

Art. 38. El que haya sido excluido de las listas del censo electoral por alguna de las causas expresadas en el art. 20, no podrá volver á ser inscrito en las del mismo ni en las de otro distrito sin que acredite haber recobrado con posterioridad á su exclusion la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 39. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 40. Las apelaciones á que se refieren los artículos 30 y 33 se interpondrán dentro del término de tres dias desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la Audiencia del territorio con prévia citacion de las partes para que comparezcan en el tribunal dentro del término de quince dias; la apelacion podrá interponerse en la misma diligencia de notificacion.

Art. 41. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma y por los trámites prescritos para la de los interdictos posesorios por los artículos 760 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, pero sin formar apuntamiento y oyendo ante todo al ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos luego que se persone el apelante, para que emita su dictámen escrito dentro de tres dias.

Art. 42. En la instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada por haberse faltado en la primera á alguno de los trámites prescritos en esta ley; y si el tribunal estimare la nulidad, mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometió la infraccion, con imposicion de las costas al juez si apareciere culpable de la falta.

Art. 43. Contra el fallo definitivo de la Audiencia no se dará recurso alguno.

Art. 44. Todos los términos fijados en los artículos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarán los dias en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales; pero sí los de las vacaciones de los tribunales, que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 45. En ellos podrán las partes ser representadas por procurador; pero en este caso, si el procurador representante no fuere elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion haya de solicitarse, y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 46. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales, y el papel que en ellos se use, serán de oficio.

Art. 47. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 48. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripcion correspondiente en las listas respectivas.

## CAPITULO III.

### *Formacion y rectificacion anual del censo electoral.*

Art. 49. En la secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: «Registro del censo electoral del distrito de... (el nombre), seccion primera... (el nombre);» y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas, que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15.

La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el *censo electoral* del distrito; y los libros del *registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente, que se denominará *Comision inspectora del censo electoral*, compuesta del alcalde presidente y de cuatro concejales electores, nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la *Comision*,

de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. En la votacion para el nombramiento de la Comision inspectora cada concejal solamente podrá votar dos candidatos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales, lo participará por escrito á la *Comision inspectora del censo*, dejando nota de su nueva morada en la secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del *censo electoral* así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la certificacion que firmarán todos los indivíduos de la *Comision inspectora* con su secretario el dia 1.° de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adicion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Córtes de este distrito segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del registro, que se denominarán de *Alta y Baja del censo electoral*, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el órden y clasificacion convenientes, los nombres:

1.° De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

2.° De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

3.° De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

4.° De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.° de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral y se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia las anotaciones de *Alta y Baja del censo* que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja, publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo siempre á la Comision permanente de la Diputacion provincial, y su resolucion se hará saber tambien inmediatamente á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden serán rectificadas las listas de electores de cada distrito, y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. El dia 1.° de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificacion anual.»

Se leyó el 61, que decia:

«Art. 61. Las listas ultimadas en Noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del *censo*, y sobre ellas recaerá la primera rectificacion, que habrá de hacerse con arreglo á la presente ley en 1.° de Diciembre próximo.»

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Yo creo que este proyecto de ley tiene por objeto hacer que las elecciones sean en lo sucesivo más verdad de lo que dicen que lo han sido en tiempos pasados, y por consiguiente, que se ha querido hacer que el principal elemento para ello, las listas electorales, tambien sean más verdaderas de lo que hasta ahora dicen que han sido. Pues bien, el primer párrafo de este artículo dice:

«Las listas ultimadas en Noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.»

Y yo me permito preguntar á la Comision qué es lo que entiende por servir de base; es decir, que si sobre estas listas han de verificarse las inclusiones y exclusiones en la forma y por los medios que en este proyecto se prescribe; porque siendo éstos bastante difíciles y enteramente nuevos, y habiendo muy poco tiempo para que los interesados se enteren, dicho se está que no ha de haber tiempo para que los puedan poner en efecto, y por lo tanto las listas electorales seguirán siendo lo que hasta ahora eran.

Puede suceder tambien que la Comision entienda que servir de base las anteriores listas ha de ser tan solo para que los Ayuntamientos, con ellas á la vista, quiten y pongan en ellas aquellos que crean que no tienen derecho ó que ahora le han adquirido, y que sobre estas listas así rectificadas tengan lugar las inclusiones y exclusiones por los medios que el proyecto de ley prescribe. Si esta fuera la explicacion que la Comision diese al artículo, yo no tendria nada que objetar; pero si fuera lo que antes dije, solo diré que si en efecto hasta ahora las elecciones han sido viciosas, viciosísimas, seguirán siendo lo mismo en lo sucesivo.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: No he comprendido bien lo que desea el Sr. Los Arcos. El artículo, en mi concepto, no se presta á ningun género de dudas: el dia 1.° de Diciembre de cada año se ha de proceder á la rectificacion de las listas, y la cuestion que se presentaba á la Comision, y que en estos momentos se presenta al Congreso, es la siguiente: ¿hemos de considerar que el 1.° de Diciembre de este año no hay ninguna lista

electoral hecha, ó hemos de considerar que existen ya listas electorales, sobre las cuales se han de hacer las rectificaciones anuales que el proyecto de ley determina? Y el artículo no dice otra cosa sino que en efecto son ya electores, salvo las rectificaciones que procedan, los que están ya en el censo electoral. No sé si esta explicacion satisfará al Sr. Los Arcos.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Habia partido del supuesto de que por todos estaba reconocido que el sistema de elecciones empleado hasta ahora era vicioso y sumamente viciosas las listas elctorales. Ahora, como parece que se trata de corregir estos vicios, entendia yo que lo primero era corregir las listas electorales. La Comision dice: para la primera rectificacion servirán de base las actuales listas; convengamos, porque creo yo que no habrá inconveniente en convenir, en que estas listas son viciosas, viciosísimas; y yo digo: como los procedimientos que ahora se establecen para la rectificacion de las listas son nuevos, muy complicados y muy largos, no tendria nada de extraño que los electores no pudieran enterarse de ellos y realizarlos; por consiguiente, las listas, si viciosas eran, viciosas seguirán siendo.

Entiendo yo que este inconveniente se obviaria diciendo que el servir de base las actuales listas se entiende que es tan solo para que los Ayuntamientos, teniéndolas á la vista, excluyan ó incluyan respectivamente al que sin debido derecho ha estado incluido hasta ahora, ó al que no lo ha estado y debe estar, y una vez hecha esta especie de rectificacion preliminar por los Ayuntamientos, tengan lugar despues las rectificaciones que establece el proyecto. Si esto es lo que no quiere la Comision, repito lo que antes dije: las elecciones han sido hasta hoy viciosas, y á pesar de lo que en este proyecto se establece, viciosas seguirán siendo.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision no quiere ni ha querido un solo instante sino aquello que conduzca á asegurar la verdad del sistema electoral, lo mismo en la formacion de las listas que en la prestacion del voto. El deseo, ó por mejor decir, los dos deseos un tanto contradictorios que acaba de manifestar el Sr. Los Arcos, se reducen á que por una parte considera S. S. que debiendo suponerse viciosas las actuales listas, debe desecharse por completo su rectificacion; y por otra, á que los plazos van á ser angustiosos y no va á haber tiempo suficiente para esta rectificacion.

La Comision se ha ocupado de esta cuestion, la ha estudiado con detenimiento, y á ella se refiere uno de los artículos adicionales en que no sé si se habrá fijado el Sr. Los Arcos. La Comision por una parte deseaba que las primeras rectificaciones fueran todo lo ámplias y satisfactorias que pudieran desear los que más garantías quieren para el acierto y perfeccion en la formacion de las listas electorales; y al mismo tiempo ha estudiado, con mucho detenimiento, si en un plazo breve podia hacerse esta rectificacion. Y despues que por el estudio de todos los artículos del proyecto hemos adquirido el convencimiento de que basta un mes para llenar todos los trámites que la ley exige y para hacer debidamente la más completa rectificacion, nos hemos conformado con dejar el artículo tal como está.

Previendo únicamente que pudiera llegar el caso de que por haberse prolongado la discusion de esta ley en los Cuerpos Colegisladores no lo fuera todavía en 1.° de Diciembre, ha puesto la Comision un art. 2.° adicional que dice así:

«Si esta ley no estuviese publicada el dia 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59 empezarán á correr desde el dia 1.° de Enero siguiente.»

Es decir que por una parte hemos considerado, como no podíamos ménos de considerar, como punto de partida para la rectificacion, el censo electoral que hoy rige, y despues hemos estudiado muy detenidamente si habia tiempo, en el caso de que fuera necesario hacer unas elecciones en un plazo breve, para hacer la rectificacion llenando todos los trámites que la ley exige, y hemos llevado nuestra prevision hasta el punto de que pudiera llegar el mes que viene sin ser ley este proyecto, en cuyo caso los plazos de 20 de Noviembre y 1.° de Diciembre no tenian más remedio que ser prorogados hasta 1.° de Enero, para que los trámites consignados en esta ley pudieran llenarse completamente.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: A pesar de todas las explicaciones que ha tenido á bien darme el Sr. Cos-Gayon, yo insisto en que siendo enteramente nuevos y muy difíciles los procedimientos que aquí se establecen para pedir la exclusion de algunos que figuren sin derecho en las listas electorales, y la inclusion de los que no figuren en él, no tendria nada de extraño que los interesados no pudieran hacer uso de su derecho en los plazos que aquí se marcan. Y como quiera que lo que yo pido es únicamente que para una rectificacion preliminar pudiera servir á los Ayuntamientos el censo actual hasta tanto que se procediera á una rectificacion por los trámites que aquí se establecen, creia yo que la Comision no tendria inconveniente en acceder á mi propuesta. Veo que no es así, y lo siento.»

Sin más debate se puso á votacion y quedó aprobado.

Se leyó el 62, que decia:

## TITULO IV.

### PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*Constitucion de los colegios electorales.*

Art. 62. Diez dias por lo ménos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto, con igual publicidad. Con la misma antelacion y en la propia forma se expondrán al público las listas de los electores que tengan derecho de tomar parte en la eleccion, bien sea general ó parcial, pudiendo cualquier elector pedir rectificacion de las listas.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, necesito justificar, aunque sea sumariamente, mi intervencion en este lánguido debate, y para hacerlo, he de decir muy pocas palabras que servirán de exordio á mi discurso.

Recordais perfectamente que conforme á lo preceptuado en la ley que el año anterior discutimos en esta Cámara, se procedió al nombramiento de una Comision mista de Senadores, Diputados y altos funcionarios administrativos para que prepararan un proyecto de reforma electoral, y recordareis tambien que os debí la inmerecida honra de que me designárais para componer parte de aquella Comision. A ella acudí con la entera conciencia de que carecia de los conocimientos doctrinales que deben tener los que ejercen la iniciativa de la reforma, pero con la modesta pretension de llevar á ella los conocimientos prácticos que una ya no corta vida parlamentaria y una ya antigua intervencion en las cuestiones electorales me permitian ofrecer á mis compañeros. Concluidos los trabajos de aquella Comision, que han constituido las bases del dictámen que en este momento se discute, algunos periódicos, no mal informados, hubieron de decir que yo no estaba conforme con alguno de los puntos, si no fundamentales, importantes, importantísimos de este proyecto de ley; y á explicar esta afirmacion, completamente cierta, de una parte de la prensa es á lo que me levanto en este momento. Yo recibí un encargo de vosotros, y á vosotros os debo cuenta de lo que hice en su desempeño. No voy, pues, á discutir, no voy más que á poner en vuestro conocimiento cuáles fueron mis modestos votos en aquella Comision, no queriendo en manera alguna que la expresion de mis opiniones, que son puramente personales, pueda entenderse que compromete á ninguno, absolutamente á ninguno de mis amigos políticos.

Justificado queda de este modo el que yo tome parte en este debate; y en verdad que no creí hacerlo en el mismo dia en que llego de mi provincia. Pero he observado con dolor que en una sesion parece que va á pasar un proyecto de reforma electoral, objeto siempre de largas y meditadas deliberaciones, y que hoy parece que se está discutiendo como la cuestion más baladí de las que pudieran ofrecerse á la consideracion de un Parlamento.

Yo os declaro, señores, que mi corazon siente honda pena al contemplar que por primera vez quizá en los anales parlamentarios de todos los países, una reforma tan importante como la del derecho electoral y la de los procedimientos para su ejercicio pasa con la rapidez con que está pasando aquí. ¿Es quizá que el espíritu público cree que para la curacion de los males que siente nuestro país no basta su intervencion, ni tiene en nada el ejercicio de su sobenanía? Pues si eso sintiera, ¡desgraciados de nosotros! ¡desgraciado del sistema representativo! Como quiera que sea, aun cuando fatigado y en no muy buen estado de salud, yo uso de la palabra porque temo que al terminar esta sesion el proyecto quede definitivamente votado, y perdida la ocasion de dar cuenta al Congreso del encargo que me confió en la primavera pasada.

Ahora voy á exponer breve y sumariamente los puntos del proyecto de ley en que yo no estuve conforme con los dignísimos compañeros, y más que compañeros, maestros que constituyeron la Comision á que pertenecí. Desde luego necesito hacer una declaracion verdaderamente consoladora, y es la de que todos los indivíduos que pertenecieron á aquella Comision, lo mismo los que representaban las ideas que el Gobierno sustenta en ese banco, que aquellos otros que pertenecemos á las oposiciones, se manifestaron desde el principio, y el Gobierno de S. M. tambien (yo necesito hacerle esta justicia por lo mismo que soy su adversario), todos se manifestaron, repito, convencidos de la necesidad urgente, urgentísima que habia de proceder á una reforma electoral en nuestra Pátria. Y á pesar de los diversos matices é intereses políticos allí representados, se estimó tambien unánimemente que una de las causas que explicaban esta atonía que tiene enfermo al sistema parlamentario en España, era la excesiva intervencion del Gobierno en los actos electorales; así es que la Comision dió principio á sus trabajos llevando por norte ante todo y sobre todo el evitar que los Gobiernos ejercieran presion sobre el cuerpo electoral. En este punto de la reforma todos estábamos conformes. No lo estuvimos ciertamente en la extension que al derecho del sufragio debia darse. Es claro que en esta parte de la reforma, que es la primordial, era difícil traer á una transaccion á los partidarios del sufragio universal absoluto y directo y á los partidarios exclusivos del censo.

Vosotros habeis visto cómo estas dos opiniones se han indicado aquí, así como tambien un término de transaccion que ha sido materia del voto particular que ayer desechásteis. Planteada esta cuestion en la Comision, se presentaron esos tres términos: el censo por un lado, el sufragio universal absoluto por otro, y la transaccion contenida en el voto particular por otro; y no me atrevo á decir que un cuarto, porque si bien hubo otra opinion, ésta fué expuesta por el indivíduo ménos autorizado de la Comision, que es el que en este momento os dirige la palabra, y por desconfianza propia la limité á una simple indicacion de que sin embargo debo daros cuenta. Este cuarto término tenia por objeto utilizar la flexibilidad que la Constitucion del Estado tiene en el artículo en que se marca si el procedimiento para la eleccion ha de ser directo ó indirecto, á fin de ver si podia llegarse á una solucion que permitiendo el sufragio universal por el procedimiento de eleccion indirecta, evitara que con la fuerza del número se sobrepusiera á los intereses que representan las clases conservadoras. Yo dije entonces y declaro ahora que mi ideal en esta materia seria venir á parar por medio del procedimiento á una solucion en la cual, á la vez que estuvieran representados con independencia y sin someterse á la tiranía del número los intereses conservadores (no digo clases porque siempre me ha chocado por ficticia en España la division de clases sociales), á la vez que los intereses del proletariado, imitando el sistema ya planteado en una Nacion tan importante como ilustradísima de Europa.

Desgraciadamente, y desde el momento en que la Comision aceptó como procedimiento el de la eleccion directa, no veia el camino para venir á esta solucion, que en mi concepto hubiera sido la verdadera transaccion entre las escuelas radicales que defendiendo el sufragio universal tal vez inconscientemente son liberticidas, y los intereses conservadores que se asustan, que se sienten deprimidos cuando observan que se les somete al imperio brutal del número. Repito que esta aspiracion mía, que si errónea y desautorizada porque yo la llevaba al seno de la Comision, no por eso era ménos patriótica, ménos noble, ménos desinteresada, no tuvo acogida, y desde entonces no era posible más

que venir á los tres términos, uno de los cuales habeis aceptado en el dia de ayer.

Resuelta ya la cuestion importante, importantísima del derecho al sufragio, nos quedaban las del procedimiento electoral. Y por cierto que se equivocan grandemente los que creen que por ser cuestiones de un órden no doctrinal tienen ménos importancia. En materia electoral, las cuestiones de procedimiento lo son todo, absolutamente todo: y cuando se discuten y se reforman precisamente para corregir los abusos del Gobierno por la excesiva presion que ha ejercido sobre el cuerpo electoral, las cuestiones del procedimiento tienen tan grande y vital importancia como las de doctrina; ó con ellas se cura el vicio que tratamos de corregir, ó es imposible que sanemos al cuerpo electoral. Por mi parte declaro que á la cuestion de procedimiento la dí una importancia tan grande como á la cuestion de principio, y por eso no dejé pasar desapercibida ninguna de las disposiciones que constituyen el procedimiento, advirtiendo leal y modestamente á mis compañeros que con el mayor deseo, con el más noble propósito de dar garantías de libertad electoral, iban á traer, y en mi humilde opinion han traido un régimen electoral con el que será absolutamente imposible matar la presion del Gobierno, haciendo la ley más autoritaria de cuantas han regido en España hasta ahora. Y la prueba de que esto es así, os la ofreceré fácilmente. Entre las bases que discutió la Junta para hacer la reforma, fué una la de si la eleccion habia de ser ó no secreta, y por unanimidad resolvióse que la eleccion fuera secreta. En esto no hacíamos más que seguir las huellas y secundar los esfuerzos que lo mismo en Inglaterra que en Bélgica se han hecho para revestir los actos electorales, y sobre todo la emision del voto, de un secreto que allí se cree y yo tambien considero esencialísimo para mantener la libertad de los electores. Acordado esto como base cardinal, vinimos al procedimiento. Decididos todos los indivíduos de aquella Junta ó Comision, excepto yo, á que no haya más que un dia solo para emitir el voto, quedó suprimida la votacion de la mesa; pero no queriendo privar á los electores del derecho de designar á los secretarios que han de componerla, se propone, como veis, en el capítulo que discutimos, que esta designacion sea pública y firmada; y claro es, señores, que siendo pública la votacion de la mesa, lo es tambien en realidad, aunque indirectamente, la votacion del candidato.

Observad que á los electores se les impone la obligacion de acudir ocho dias antes á la junta inspectora del censo en el distrito, presidida por el alcalde, manifestando bajo su firma ó por medio de acta notarial las personas que quieren que constituyan lo que hasta ahora se ha llamado y continúa llamándose mesa electoral. ¿Qué resulta de aquí? Pues una cosa muy sencilla: que ó el elector tiene que renunciar á nombrar quien le represente en la mesa, ó si ejercita ese derecho importantísimo, por medio del cual tiene en ella el representante de sus ideas que sea la salvaguardia de la legalidad de cuanto se haga, segun las opiniones que tenga el designado, ya se sabe cómo va á votar. Esto es, señores: el Gobierno, segun el procedimiento establecido en este capítulo, sabe ocho dias antes cómo van á votar los electores; porque claro es que allí donde los secretarios que han reunido mayor número de votos son de tal color político, ya se infiere que tal color político es el que va á triunfar en el acto de la eleccion. Yo pregunto: ¿no hay en esto una gravísima contradiccion? Por un lado sosteneis que el secreto en la eleccion es una necesidad inexcusable, y por otro descubrís el secreto ocho dias antes, para que el Gobierno, con esa anticipacion y con el telégrafo en la mano, pueda hacer las diabluras que se sabe han hecho aquí todos los Gobiernos (no hago cargos á ninguno en particular). Yo creo que valiera más, y fuéramos más lógicos y sinceros, decretar que todos los actos de la eleccion sean públicos.

No me era posible aceptar esta solucion, y mucho ménos despues de las transacciones que se habian hecho, y á que yo me sometí gustoso, para favorecer los intereses de las oposiciones á costa de la independencia de los distritos que aquí se llaman, con un sentido hasta cierto punto burlesco, rurales. Yo sé que al pronunciar esta palabra me he de exponer á los sarcasmos de muchas gentes que creen que ser rural, que ser afecto á los intereses rurales es un título á la desconsideracion pública; y en verdad que yo me he gloriado y me he enorgullecido de representar aquí los intereses rurales, y esta legítima satisfaccion no ha de entibiarse por el sarcasmo con que son tratados los electores agrícolas. A estos sarcasmos contestaré yo siempre con el recuerdo de la protagonista de una zarzuela que el año anterior se representaba con gran éxito, y que levantada de la clase rural á la clase blasonada por un *quid pro quo* graciosamente desenvuelto, se volvia á sus antiguas compañeras y con sarcasmo y burla les decia ¡*ex-compañeras*! mereciendo por el olvido de su orígen el desden de las mismas. Pues lo mismo diria yo á los que se burlan de los intereses rurales: *ex-compañeros*; porque no parece sino que antes de venir aquí no han sido en su inmensa mayoría, cuando no en totalidad, indivíduos humildes de esas desdeñadas poblaciones; siendo cierto que aquí todos venimos del fondo de una provincia ó de algun pueblo, si bien unos son consecuentes con su orígen y otros reniegan de él y emplean el sarcasmo y la burla que dan por resultado el olvidar los intereses de esos distritos dignísimos, como voy á demostrar.

Por satisfacer las justas aspiraciones de los partidos y de las oposiciones, sabeis que este proyecto no obedece á ningun sistema en el método de eleccion. Reconoce como base la eleccion por distritos, pero despues introduce una excepcion á favor de las capitales de provincia donde se verificará la votacion por lista, con objeto de ofrecer seguridad para que las oposiciones tengan su representacion. ¿Y qué es lo que va á suceder? Pues una cosa muy sencilla: por este proyecto las oposiciones tienen asegurada su representacion en 25 ó 30 circunscripciones en donde no podrán votar los electores más que á una tercera parte de los candidatos, quedando reservados los demás puestos de la lista á las ideas que estén en la oposicion, para traer aquí la otra parte de Diputados. Y en la práctica ocurrirá que como el Gobierno no puede evitar que vengan 40 ó 50 Diputados de oposicion, gracias á ese sistema de privilegio á las capitales de provincia, comprimirá y apretará en los distritos rurales; porque claro es que si en ellos no emplea toda su influencia, si por dejar los distritos rurales en libertad, estos llevasen su contingente de oposicion, es seguro que unida esta fuerza con la que enviaran las capitales de provincia, se constituiria el Congreso con una oposicion que no sé si en las costumbres parlamentarias de este país permitiria á cualquier Gobierno seguir en el poder.

Hé aquí por qué yo sostenia en el seno de la Junta que mientras hubiera el privilegio de votar por lista, y mientras más seguridad se diera á las capitales de obtener el triunfo de una parte de sus Diputados, más apretará el Gobierno en los distritos rurales, ya que tenemos el vicio de creer que una oposicion de 100 Diputados no permite gobernar. Pues bien; á pesar de esto, yo transigí, porque ante el interés supremo de que las oposiciones tuvieran su representacion, no tenia más remedio que sacrificar á los distritos rurales. Pero contra lo que no podia ménos de protestar fué contra la facilidad que se daba al Gobierno de influir en los distritos rurales obligándoles á poner en conocimiento del mismo los votos que iban á dar los electores. ¡Ah señores! observo aquí una gran contradiccion en todo el proyecto de ley.

Una de las reformas más importantes, ó uno de los puntos más importantes de la reforma que discutimos, y quizá el que más ha seducido á muchos de vosotros, es el dejar reducidos á uno solo los dias de la eleccion; y cuando se les pregunta á los que aceptan esta reforma por sus ventajas, contestan cándidamente que porque una eleccion de un solo dia no da lugar al Gobierno para que influya maléficamente en los actos de la eleccion. No voy á discutir si tienen ó no razon; pero sí diré á esos señores que si por miedo de que el Gobierno pretenda diabólicamente parodiar á Jesucristo resucitando Lázaros dejan reducidos á uno solo los tres dias de la eleccion, ¿por qué ocho dias antes de ésta ha de ponerse en conocimiento del Gobierno el resultado de la misma? De modo que por un lado, acortando mucho los dias de eleccion, se quiere quitar al Gobierno el que pueda influir, y por otro se establece que ocho dias antes se le diga qué secretarios escrutadores han triunfado en cada distrito, y así ya sabe dónde tiene que apretar y dónde tiene que aflojar

Decidme, Sres. Diputados: ¿es manera de sujetar al Gobierno y de matar su presion maléfica, darle conocimiento ocho dias antes de lo que va á pasar el domingo de la eleccion? Pues esto es lo que se hace, ni más ni ménos. Examinando todas las leyes electorales que han estado en vigor desde que existe en España gobierno representativo, yo no encuentro ninguna que haya puesto en manos del Gobierno un arma más poderosa que la publicidad de la votacion de las mesas ocho dias antes de la eleccion. Esto, ya lo sabeis, señores, está hecho en perjuicio de los distritos rurales, porque á los distritos de las capitales, gracias al sistema de eleccion por lista, los ponemos al abrigo de toda presion. ¿Qué adelantará el Gobierno ejerciendo en ellos esa influencia? Seria preciso que tuviera las dos terceras partes de los electores para ahogar la voz de la oposicion. No; esto se ha hecho en perjuicio de los distritos rurales, y ¡ay de ellos el dia que haya un Gobierno, y no nos hagamos ilusiones, lo habrá, que no pueda dominar la oposicion en las capitales de província y que se encuentre en éstas con una oposicion numerosa é inevitable, pues con el arma que se le da cohibirá la voluntad de los distritos rurales á fin de evitar que los Diputados de estos distritos vengan á aumentar la oposicion convirtiéndola en mayoría!

No puedo, pues, Sres. Diputados, con harto sentimiento mío, votar esta solucion, como tampoco puedo votar el que haya un solo dia de eleccion. Por lo mismo que yo daba y doy tanta importancia como mis compañeros de comision al derecho del sufragio, derecho que yo creo que es acaso y sin acaso la funcion política más importante á que puede ser llamado un ciudadano, no queria reducir el tiempo en que se habia de ejercitar de tal modo que es imposible en un gran número de casos el que puedan votar muchos electores. Comprendo perfectamente que los cuatro dias de eleccion que hasta ahora ha habido han sido tiempo más que suficiente para que los Gobiernos, usando del telégrafo, hayan convertido lo blanco en negro y lo negro en blanco; comprendo que habia necesidad de acortar este tiempo de eleccion; pero lo que no comprendo es que se haya llevado tan allá este deseo, colocando al elector en el caso de no contar más que ocho horas para ejercer la funcion política más importante en estos gobiernos representativos. ¿Qué ha de hacer un elector que para ir á la cabeza de la seccion tiene que atravesar un rio, que tiene que atravesar una montaña, que tiene en su casa ó en su propia persona una causa legítima de enfermedad, si no se le dan más que ocho horas para ejercer ese importantísimo derecho? Pues si reconoceis la importancia del sufragio y quereis matar la atonía electoral, ¿á qué dais tan breve plazo para ejercitarle, haciendo así imposible en muchos casos el que numerosos electores voten?

Y en prueba, señores, de que el término es angustioso, observad que en el precepto de la ley se dice: «Ninguna seccion podrá tener ménos de 100 electores ni más de 500. En las capitales podrán llegar á 1.000.»

Ahora bien; la eleccion es desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde; son siete horas. Suponiendo (y este caso es muy frecuente en las elecciones reñidas, todos lo hemos podido presenciar) que concurran siquiera 400 electores, resulta que cada elector sale á minuto; esto es, no hay más que un minuto para que vote cada elector. He ahí por qué yo me oponia y sigo oponiéndome á que no haya más que un dia de eleccion; por qué me oponia y sigo oponiéndome á que se prive al elector que quiere por medio del secreto de la urna designar cuál ha de ser el secretario que represente sus aspiraciones, pueda hacerlo sin obligarle á que esta designacion la haga por escrito.

Hay otro accidente en el proyecto de ley, al cual hemos tenido que venir á parar por ese afan inmoderado de acortar el plazo de la eleccion y evitar la votacion de la mesa.

Sabeis que en España jamás la presidencia de una mesa definitiva electoral se ha otorgado por las leyes electorales á un funcionario público, reservándose siempre y como encargo de confianza á la designacion exclusiva y secreta de la mayoría de los electores. Pero como se ha tratado con una vehemencia inexplicable de abreviar los términos de la eleccion, se ha necesitado sacrificar nuestras tradiciones respecto á la constitucion de la mesa, arrancando su presidencia del derecho de los electores y no pudiendo evitar que vaya ó sea siempre del representante del Gobierno ó del Poder ejecutivo.

Y resulta, señores, la posibilidad, y resultará con frecuencia en muchas localidades, de que estando en mayoría los electores de oposicion en un colegio, aparezcan en minoría en la mesa. Voy á fijar el caso práctico. Sabeis todos que el Gobierno tiene el nombramiento de alcaldes en las cabezas de distrito; que este nombramiento ha de recaer, siempre que sea posible, en sus amigos particulares, aunque sean minoría en el Municipio: lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion con toda lealtad y franqueza, haciéndome el honor de discutir conmigo.

El Gobierno, pues, tiene la facilidad, gracias al sistema de eleccion municipal, de nombrar alcaldes, es decir, el presidente inspector del censo y el presidente de la mesa electoral. Si los amigos del Gobierno, aun cuando estén en minoría en un distrito, son sin embargo en bastante número para llevar dos secretarios escrutadores, resultará que los dos secretarios con el presidente constituyen mayoría; la mesa, en vez de ser el reflejo de la expresion del cuerpo electoral, será precisamente lo contrario.

Comprendereis ahora, señores, el por qué yo, animado de los mismos patrióticos deseos que mis compañeros, de evitar que los Gobiernos pudieran continuar influyendo de la manera maléfica que lo hacen en las elecciones, tenia que oponerme á todos estos actos que sumados le dan al Gobierno una influencia por desgracia tan abusiva como incontrastable. Y en esto yo no hacia oposicion á este Gobierno ni á ningun otro determinadamente; se la hacia á todos los Gobiernos, puesto que la Comision estaba de acuerdo en señalar como una causa, acaso la más importante, que explica la atonía del cuerpo electoral, la excesiva influencia ministerial; y allí donde veia que la facilidad de esta influencia, lejos de combatirse y extinguirse, se aumentaba, naturalmente me oponia, si bien con la modestia del que sabe perfectamente que no tiene autoridad ninguna, pero con la independencia necesaria para no querer compartir la responsabilidad del mal éxito con que ha de ser acogida esta ley por todos los que la han de juzgar por sus resultados, que tristemente vaticino que han de ser contrarios á los propósitos con que legislamos.

Otro tanto digo del establecimiento del voto acumulado, ensayo que no se ha atrevido á hacer ninguna Nacion de Europa, ni aun de las más prácticas en gobiernos parlamentarios. En España vamos á hacerlo por primera vez. Pero ¿cómo lo hacemos? Como lo hacemos todo: á costa de los pobres distritos rurales; porque observad que la formacion del cuerpo electoral de estos 10 Diputados que yo me atrevo á llamarlos de *orbi*, puesto que tambien los tenemos de *urbi*, ó sea de circunscripcion, y de *agori*, ó sea los de distrito personal, cuya funesta division he rechazado oponiéndome á este ensayo tan atrevido como provechoso para la influencia ministerial ó los extravíos radicales en todo sentido, no se saca de la universalidad de los distritos de España, sino á costa de los rurales, ó sea de los resíduos de la lucha en los mismos. ¿Y por qué no han de contribuir con los suyos las circunscripciones, ó sean las ciudades? No veo la razon de esto, como no sea la de que en las capitales es donde la opinion política del país se manifiesta con más fuerza, y claro es que allí se teme que los resíduos del cuerpo electoral vengan á dar puesto en las Córtes á hombres de ciertas ideas, en vez de pedirlos á los distritos rurales, donde ya hemos visto que se reserva gran influencia á los elementos oficiales.

Hé aquí, Sres. Diputados, no todas, pero sí algunas de las principales razones que me han hecho disentir de mis compañeros de Comision. Yo salvé mi voto, pero no quise formularlo particularmente, porque en realidad me encontraba sin autoridad para ello y creia que habria sido una cosa de mal efecto que el Diputado ménos competente de la Cámara apareciera solo haciendo voto particular. Me limité, pues, á consignar estas opiniones de una manera que me permitia en su dia presentar los comprobantes de las mismas, reservándome el derecho de venir á exponer ante vosotros que me habíais honrado con vuestros votos, las razones que habia tenido para mantener ese disentimiento que hicieron público los periódicos, no ciertamente por mi voluntad.

Ahora voy á dejar la palabra á un orador distinguido que tiene el privilegio de entusiasmar aun á sus mismos contrarios, á fin de que le dé á esta materia el lugar y la importancia que absolutamente yo no he pretendido darle, aunque tenga conciencia de la bondad de mi causa, como la tengo de la ineficacia de esta ley para corregir los males que estábamos llamados á extinguir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vergara, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **VERGARA**: Señores Diputados, realmente la Comision no tendria nada que contestar á las breves observaciones del Sr. Candau, habiendo anunciado que se limitaria á explicar su voto, si al hacerlo no hubiese impugnado en el fondo el dictámen que hemos presentado. Por esta razon, pues, y por la de cortesía que obliga á todos los individuos de la Comision y á mí, el último de ellos, á contestará S. S., es por lo que voy á dirigiros brevísimas frases, las ménos que pueda.

Respecto á la poca oposicion que ha tenido esta ley, creo que eso se explica fácilmente habiendo convenido todos en que es una ley de transaccion. Ese, pues, no es un cargo ni para la mayoría ni para las oposiciones, ni mucho ménos para la Comision, que ha demostrado deseos de discutir habiendo consumido los tres turnos en contra del voto particular.

Si el Sr. Candau no estaba conforme con el dictámen de sus dignos compañeros de la Comision primera, es decir, de la Comision que, nombrada por los Cuerpos Colegisladores y el Gobierno, ha patrocinado despues la actual Comision, haciendo no pocas concesiones, porque el Sr. Candau sabe que cuando una Comision adopta un dictámen de esta magnitud, es necesario que cada uno abandone su criterio propio y transija en muchas cosas; si el Sr. Candau allí tuvo por conveniente transigir de esta manera alta y noble y no quiso formar voto particular, y despues ha venido aquí á salvar su voto, yo no tengo que hacer otra cosa más que aplaudir esta conducta de S. S.; conducta que todos, y yo el primero, hemos observado, pues ciertamente y por lo que á mí se refiere, hay no pocas cosas en este proyecto que no nos agradan.

Antes de entrar en la contestacion al Sr. Candau, he de suplicar á la Mesa que rectifique una palabra en el artículo que estamos discutiendo. Se dice al final del artículo que los electores «podrán pedir rectificacion de las listas.» Esto es un error material, un error de imprenta; se debe decir que los electores podrán pedir *certificacion* de las listas. Suplico á la Mesa haga constar esta rectificacion.

El Sr. Candau propuso en el seno de la Comision que formó la ley, la eleccion de dos grados; y esto supuesto, nada tiene de extraño, hablando con el respeto debido á S. S., que aquella Comision no adoptara su criterio, porque esa es una opinion singular, singularísima de S. S., que no comparten hoy con S. S. casi ninguno de los publicistas que se ocupan de esta materia. La eleccion de dos grados no tengo para qué combatirla, puesto que no viene en el proyecto; pero es una cosa universalmente condenada por todos los que se ocupan de materia electoral: y respecto de la

combinacion del sufragio universal por medio de esa eleccion de dos grados, ni la Comision, ni el voto particular, ni ninguno de nosotros queremos ese voto ni dar esa significacion al proyecto en discusion.

El Sr. Candau dice que los principios no son nada y que el procedimiento es el todo. El procedimiento del Sr. Candau será muy útil, pero algo debe darse tambien á la opinion.

Se ha fijado el Sr. Candau, y es á lo único que voy á contestar, en la manera de elegir las mesas, y sobre todo, con la antelacion de ocho dias á la eleccion de la de los secretarios escrutadores, queriendo deducir de aquí que los que S. S. ha denominado distritos rurales se encuentran á merced del Gobierno. Supongo que al hablar del Gobierno no se habrá referido al actual, sino al ente moral Gobierno. (*El Sr. Candau*: A todos.) Comprendido: por consiguiente, bajo este punto de vista lo voy á examinar brevísimamente. Si los electores votan los secretarios escrutadores ocho dias antes de la eleccion, no lo sabe solo el Gobierno, sino que tambien lo saben las oposiciones; y sabe S. S. que vivimos en un país donde las coacciones no vienen siempre del Gobierno, particularmente en ciertas épocas, sino que vienen muchas veces de las oposiciones; además, esto tiene su natural contrapeso, y es, que no hay más que un dia de eleccion. Respecto de que no haya más que un dia de eleccion, esta es una garantía para no falsear la verdad de la eleccion, y sobre todo para las oposiciones.

El último cargo que ha dirigido es el de no poderse votar á los candidatos de votos acumulados en las circunscripciones; y la razon que ha tenido la Comision para no permitir que las circunscripciones acumularan los resíduos de los votos, es que se quiere dar la representacion por este otro camino á los distritos rurales. Es todo lo que tenia que decir al Sr. Candau.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y fué aprobado, sustituyendo la palabra *rectificacion* con la de *certificacion* de las listas.

Se leyó el 63, que decia:

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores y constituirán con el presidente la mesa electoral.

Cuando por cualquier motivo no pudiere presidir la mesa de una seccion el alcalde á quien corresponda, le sustituirán, por su órden:

1.° Los alcaldes de los Ayuntamientos más cercanos á la cabeza de la seccion, si ésta comprendiese más de un Municipio.

2.° Los tenientes de alcalde del mismo Ayuntamiento en otro caso.

3.° A falta de tenientes de alcalde, los concejales de la misma Municipalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra en contra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, doy las gracias al Sr. Presidente y las doy especialísimas al Congreso porque en cualquier estado de la discusion y en cualquier artículo de la ley, comprendiendo que yo no abuso de mi derecho de hablar en este sitio, me concede la palabra para manifestar algunas declaraciones que convienen al curso del debate y á la integridad de mi representacion.

Señores, en la temperatura de los ánimos, en el estado de la Cámara, no espereis de mí que pronuncie un discurso.

Los partidos contendieron ayer, pero no contendieron las ideas. Aquí no hay ciertamente interés alguno por esta ley; ni los más partidarios de las ideas progresivas combaten, ni aquellos que tienen compromisos con las ideas de privilegio resisten; por consecuencia, en tal situacion de la Cámara, en tal estado de los ánimos, cuando parece que no hay ninguna suerte de interés por estas leyes, hablar con el fervor que prestan las grandes y profundas convicciones seria desconocer la primera necesidad de la oratoria, que exige cierta intensidad de sentimientos, ya armónicos, ya opuestos, entre el orador y su auditorio, intensidad que no puede existir aquí, dado mi entusiasmo por el principio de los principios democráticos y dada tambien, señores, vuestra glacial indiferencia. Aquí, en este sitio, pasarán gárrulas y vanas, como el viento entre las cañaverales, aquellas palabras de libertad, de igualdad, de progreso, de derecho que enardecian los corazones é iluminaban las inteligencias en tiempos más felices; porque trascurrido el primer período de la Restauracion; aquejado, aunque lo niegue, de perdurable crísis ese Gobierno; cercana á su término esta Cámara; en zozobrosa espectativa todos los ánimos y en triste incertidumbre todas las inteligencias; recelosos aquellos que se ven amenazados de próxima retirada, alentadísimos aquellos que cuentan con seguro triunfo; en esta situacion, señores, pecaria por completo de extravagante la inoportunidad de mis ideas y no lograrian contrastar el interés en todos sentidos por el rápido movimiento de la accion y por la próxima llegada del definitivo y supremo desenlace.

Ni siquiera en el litigio más interesante que aquí se empeñe, podria yo decir una palabra. Partidario de ciertas doctrinas, que tienen escasos aunque nobles mantenedores en esta Cámara, cualquier palabra, por sincera que fuese; cualquier consejo, por desinteresado, tomaríase en nuestra hábito de calumniarnos, que hace tanto tiempo reina en la política, tomaríase por maniobra florentina, encaminados maquiavélicamente contra un alto poder del Estado. Quien cree que el derecho no puede extenderse en las bases de la sociedad si el privilegio no se extingue en las cimas, está invalidado para participar de vuestro gran litigio en estos momentos de extraordinario fervor monárquico. Si, por ejemplo, dijera, y lo diria si lo sintiese sin detrimento alguno de mi representacion y de mis principios, que necesitada España de estabilidad tras tantas convulsiones, deberia continuar ese Gobierno, diríase que tal creencia dimanaba de un sentimiento para ese Gobierno injurioso, y por lo mismo ajeno á mi ánimo, del sentimiento de que su continuacion en ese sitio pudiera ceder en desdoro y daño del principio que profesa con mayor fé y sostiene con mayor constancia. Si, por el contrario, yo dijese que, atendido el cambio en el movimiento de las ideas, atendidas las exigencias de la opinion pública, debia venir el partido constitucional con su organizacion y con sus principios para resolver el problema de los problemas, la alianza del órden con la libertad, diríase que entre los constitucionales y esta corta fraccion nuestra habia una inteligencia contraria á la sinceridad de sus declaraciones dinásticas y á las líneas primordiales de su política.

Señores Diputados, no temais que yo participe ni directa ni indirectamente de vuestro litigio, ni de

vuestras competencias, temeroso, en mi deseo de no perturbar á este país, temeroso de ser una perturbacion más entre tantas perturbaciones, lejos de ser lo que la conciencia exige y la Pátria necesita, una tranquilizadora solucion. Pero lo que sí debo decir, autorizado por la rectitud de mis intenciones, de nadie puesta en duda; sostenido por la vehemencia de mi patriotismo, por nadie negado; lo que sí debo decir es que la política pesimista, error quizá en otro tiempo en que las ilusiones lo llenaban todo, ha pasado á verdadero crímen en estos tiempos de desencantos y de desengaños; y que ora continúe en el poder el partido doctrinario tan alejado de nosotros, ora suba otro partido á nosotros más cercano, porque hay muchos grados en la política, se necesita coronar esta paz bienhadada tanto en Ultramar como en España, esta paz conseguida con el concurso de todos y para gloria, no lo niego, de ese Gobierno; se necesita coronar esta paz con una confianza ciega en los procedimientos de la libertad, que devuelva el derecho á los ciudadanos, la palabra á la prensa, los representantes de todas las fracciones á las Cámaras, la dignidad religiosa á las sectas, los catedráticos proscriptos á las Universidades, los españoles errantes y desterrados á la Pátria, á fin de que enterremos como un sueño morboso así los golpes de Estado como los pronunciamientos de cuartel, y convengamos todos en que los partidos se sucedan en el gobierno, las instituciones en el Estado, no por el empeño nocivo y maléfico de la fuerza, sino por las porfías luminosas y saludables de la inteligencia y de la palabra.

Señores, ¿no observásteis como yo que todos los cambios políticos que se han verificado en España durante este siglo han comenzado y concluido por grandes y violentísimos desórdenes, por atentados á la disciplina ó á la autoridad, por golpes militares? Hasta la Monarquía histórica, señores, aquella sagrada encina de la que cortaron sus lanzas los soldados de Granada, sus coronas los poetas del Romancero y del teatro, sus naves los descubridores de América, sus cruces todos los misioneros de todos los continentes; hasta aquella encina que espaciaba su sombra en dos mundos cayó, no á impulsos de una tempestad tan sublime como la que henchida de ideas, aunque tambien de sangre, derribara sobre el cadalso la dinastía de San Luis, sino á impulsos de aquel cómico motin de Aranjuez, en el cual no sabe el entendimiento perplejo qué extrañar más, si la ruindad de los móviles y la pequeñez de los personajes, ó la grandeza y trascendencia de sus seculares resultados. Pero aun prescindiendo de este hecho, que no cuadra bien á los tiempos parlamentarios, decidme: ¿qué cambio político trascendental se ha verificado aquí dentro del Parlamento, qué cambio trascendental se ha verificado en España que no haya sucedido en los cuarteles? Señores, el régimen constitucional se restaura por la asonada militar del 20, y perece por la intervencion extranjera del 23; la supremacía del poder monárquico viene en 23 por la intervencion extranjera, y sucumbe en 36 por el motin de la Granja; el partido progresista sube por el motin de la Granja, y cae por la imposicion de Pozuelo de Aravaca; vuelve á subir el partido progresista por el golpe militar de 1840, y vuelve á caer por el golpe militar de 1843; vuelve á subir el partido moderado por el golpe militar de 1843, y cae por el golpe militar del 54; sube de nuevo el partido progresista al poder por el golpe militar del 54, y vuelve á caer por el golpe militar del 56; vuelve á predominar la soberanía monárquica por el golpe militar del 56, y cae por el golpe militar del 68; viene la representacion de la soberanía moderna por el golpe militar del 68, y cae por el nefasto golpe de Sagunto. (*Murmullos, protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. los respetos á que está obligado y el juramento que tiene prestado en este sitio.

El Sr. **CASTELAR**: Yo no he atacado á ningun poder, ni á ninguna legalidad; yo no he hecho más que enumerar los movimientos militares que ha habido en sentido liberal y los movimientos que ha habido en sentido reaccionario; por eso he tenido que hablar del que es fausto, fausto, cien veces fausto, mas para vosotros. (*Algunos Sres. Diputados*: Para el país.—*Otros Sres. Diputados*: Para todos.—*Un Sr. Diputado*: ¿Y el 3 de Enero?) Sobre el 3 de Enero ya dije lo que tenia que decir, y no digo más.

Señores, desde el principio al fin del sistema constitucional, pronunciamientos, desórdenes, movimientos militares. Ahora bien; examinemos esto, dejando aparte nuestras pasiones; no quiero volver de ninguna manera á exacerbar las vuestras, y si dijera alguna palabra que pueda encender los ánimos, ruego al señor Presidente que me lo diga, pues no es mi propósito enconar las discusiones. Yo digo que todos esos movimientos nos dan fortaleza de complexion, energía de voluntad, fuerza de temperamento, virtudes militares, virtudes morales, menosprecio de la vida, inclinacion al heroismo; pero nos imposibilitan mucho para entrar en la vida moderna, cuya única liza se halla en un espacio sostenido por la paz perpétua, en un espacio mayor que todos los espacios celestes, en el espacio de la libertad. De estos cambios desordenados y bruscos provienen miles de males, que vosotros vais á reprobar conmigo, estando completamente de mi parte, como antes estábais en contra cuando no os gustaba lo que yo tenia el deber de decir.

Por esta suerte, vemos á la contínua las candidaturas oficiales en valimiento, los electores legítimos en tutela, los partidos varios, más que en competencia, en guerra; los medios reprobables, desde el cohecho á la falsificacion, en uso; el Ministerio de la Gobernacion convertido por regla general en comicio único; el Ministro de la Gobernacion, á su vez, en único elector; conjunto de males que luego traen el mayor de todos y en el cual todos desaguan; aquel sistemático retraimiento eterno que desorganiza á los partidos en la sombra, y anima las esperanzas, revolucionarias en el misterio, y arranca los grandes oradores á la tribuna, los cuales, ilustrándola é inmortalizándola, ilustran é inmortalizan tambien á la Pátria, y tiene nuestra presencia aquí como un acto de complicidad con el poder y convierte á los que están destinados para ciudadanos en conjurados, los cuales, proscriptos de estos sitios, donde se adquiere el arte de gobernar á los demás y de moderarse á sí mismos, no saben sino esgrimir las armas de la oposicion, y en cuanto llegan al gobierno del país, no teniendo contra quién esgrimir esas armas, se las asestan á sí mismos y con grave detrimentro de la Pátria caen, ¡oh desgracia! en la tremenda desgracia del suicidio.

¡Ah, señores! ¡Y no quereis que yo lamente todos estos males que vosotros necesitais lamentar tambien; porque si yo lo hago por un sentimiento de justicia, vosotros debeis hacerlo por un sentimiento de justicia y de interés á la vez!

Y esta ley ¿corrige tantos males con la urgencia necesaria? Nada más contraproducente que la sinrazon y la injusticia; y aunque yo no sea tan pesimista como lo ha sido esta tarde mi amigo el Sr. Candau en el luminoso discurso que todos habeis oido; aunque yo no sea tan pesimista, debo decir que la ley tiene ciertos defectos.

Pero tambien debo declarar, porque no me gusta la injusticia, que la ley tiene en su pró el orígen, la competencia de los ciudadanos que por inspiracion del Gobierno la han dictado, todos ellos de reconocida buena fé y de madura razon y de gran maestría en los asuntos políticos. Esta ley tiene además en su pró ciertas innovaciones que están á la altura, ¡qué digo á la altura! que exceden á cuanto han hecho los pueblos más adelantados en la vida política. Pero yo tengo el sentimiento de anunciar que hablo contra la ley esta tarde, que votaré contra la ley despues por un defecto en mi sentir capitalísimo, porque suprime impremeditadamente el sufragio universal.

No entremos en disquisiciones de escuela ni en teorías de políticas ajenas á este momento y contrarias al sentido práctico de una ley práctica; no digamos si allí donde existe la igualdad civil debe existir tambien la igualdad política, puesto que hay un Código penal y unos mismos tribunales para todos los ciudadanos; no recordemos si la aptitud constitucional concedida á todos para llegar hasta el cargo de Presidente del Consejo de Ministros implica la aptitud constitucional tambien de elegir sus representantes; no declamemos sobre los ódios que trae el dividir en castas esta sociedad igualitaria, en castas de electores y no electores, de elegibles y no elegibles; no digamos nada de esto, porque seria repetir cuanto hemos dicho tantas veces bajo estas bóvedas; pero sí digamos, repitámoslo todos los dias y á todas horas, que llamándose gubernamental y conservadora esa política, comete una imprudencia temeraria al arrojar clases enteras á ciertos abismos de los cuales creerán no poder salir sino por la revolucion y por la guerra.

Así como en la naturaleza ningun organismo superior retrocede á ser organismo inferior, en la sociedad ningun ser emancipado puede volver jamás á la tutela; antes pierde la vida. Y así como las aristocracias rusas no podrian enterrar en la estepa al siervo hecho hombre por el rescripto del Emperador Alejandro; y el negrero americano, aunque tenga mayoría en las dos Cámaras, jamás podrá reducir á la calidad de alimaña al negro redimido por la palabra de Lincoln; y el aristócrata inglés, aunque desprecie á las clases inferiores y no las deje llegar á sus puertas, no les arrancará del sitio donde las han dejado las reformas liberales, y si volviese al trono el César francés no arrojaria al pueblo de los comicios; vosotros, de igual suerte, no podeis cometer esa grave injusticia sin arrojar sobre vuestra Pátria una gran desventura.

Señores, esta es nuestra situacion, y por lo tanto, declaro que esa política conservadora me parece á mí política revolucionaria y protesto por tanto contra esta Cámara producto del sufragio universal que se vuelve y desconoce su orígen.

Pero ahora bien, Sres. Diputados, entremos en otro género de consideraciones. Reconozcamos todo lo que la ley tiene de bueno. Para mí, señores, la acumulacion de votos creo que traerá los representantes primeros de todos los partidos y los oradores de primera importancia á estos bancos: el alejamiento de la fuerza armada evitará escándalos que todavía sentimos con dolor y recuerda asombrada la memoria: la representacion dada á las minorías recordará que no hay partidos desheredados en el lacerado suelo de nuestra Pátria, y todo esto contribuirá indudablemente á que sean valederas las fuerzas vitales de la política y de los partidos así de oposicion como de gobierno. ¿Puedo ser más franco? Pero, señores, debo hacer una observacion capitalísima que voy á demostrar más tarde; debo hacer la observacion capitalísima de que esa ley electoral, inspirada por vosotros y por vosotros aceptada, ó no significa, ó no importa nada, ó no vale nada, ó es la derrota irreparable de toda vuestra política. Y voy á demostrarlo; estadme atentos un instante.

En la naturaleza la série de los séres se enlaza por una ley que responde al pensamiento creador; en la ciencia la série de las ideas se ordena por una lógica que responde al pensamiento humano; en el hombre, así la parte corpórea como la parte incórporea tienen ésta organismos, aquella facultades, que demuestran la unidad de nuestra esencia; y en la sociedad, en la política, série como la naturaleza, sistema como la ciencia y organismo y espíritu como el hombre, una ley de esa importancia, generadora de los poderes públicos, no puede ser una ley aparte, un fragmento aislado, un solo detalle del sistema; tiene que ser virtualmente todo el sistema, como cada una de nuestras acciones más grandes no es producto de nuestro libre albedrío, sino del sentimiento, de la reflexion, del raciocinio, de la inteligencia, del conjunto de facultades que nos mueve á querer, á desear y á cumplir lo deseado y lo querido.

Ahora bien, Sres. Diputados, el agotar todas las innovaciones modernas para subvenir á todas las necesidades electorales; el traer todos los progresos que no han conocido los pueblos más progresivos como Francia, como Suiza y como Inglaterra, podrá crear una voluntad, no lo niego; pero será una voluntad instintiva; y se necesita algo más; se necesita que los electores tengan aseguradas sus garantías individuales; se necesita que la publicacion de los periódicos no dependa del capricho de los Gobiernos, ni su penalidad de tribunales amovibles á voluntad del Gobierno; se necesita que cada elector, por lo mismo que es un Diputado, segun dicen los escolásticos, *in potencia*, así como los Diputados son electores *in actu*, participe de ciertas medidas de inmunidad propias de nuestra inviolabilidad parlamentaria; se necesita una gran libertad de palabra y otra gran libertad de reunion para que creen la conciencia antes de crear la voluntad; se necesita, por último, que caiga derrumbada por su propio peso esa teoría de partidos legales é ilegales, la cual, no resistiendo á un momento de crítica, da por resultado que los electores de oposicion se atemoricen y crean que no votar el candidato del Gobierno es un acto de rebeldía pagadero en Filipinas; se necesita seguir otra política á fin de que la razon, la conciencia y el espíritu, todas las manifestaciones de la voluntad pública aparezcan bajo el cielo y sobre la tierra de nuestra España. Por eso repito que ó esa ley no es nada, ó es la derrota de nuestra política.

Ahora bien, Sres. Diputados; vengamos al punto práctico, y al momento, como diria uno de los primeros hombres de Estado, al momento psicológico de la cuestion, palabra que ya va aplicándose á todas las cuestiones. ¿Contra qué males lucha aquí todo Gobier-

no? Pues lucha contra la impaciencia oposicionista de los partidos gubernamentales y contra la temeridad revolucionaria de los partidos radicales. ¿Qué medios hay, qué medios existen para conjurar estos males? ¿La fuerza? No hay nada que se melle tan pronto en el escudo y en las armas de los partidos como el puro elemento de fuerza. Desde que estamos en este sitio, desde que han comenzado las sesiones discutimos una tésis, si las crísis ministeriales deben resolverse por los Parlamentos ó deben resolverse por la Corona.

Señores, no basta en política la verdad legal; es necesaria la verdad verdadera. ¿Quién puede dudar que los Parlamentos—y no me pongo ni por un minuto fuera del sistema constitucional—dada la inviolabilidad y la irresponsabilidad del Rey, ¿quién puede dudar que los Parlamentos tienen más aptitud y resuelven mejor las crísis ministeriales? Mas para esto se necesita que representen la opinion pública, porque si no representan la verdad verdadera, la opinion pública, se podrá cometer en su seno el desacato—sin protesta, y aun con aplauso—de decir que hay otro Poder capaz de resolver las crísis ministeriales con mejor acuerdo y con mejor consejo. Y lo que digo del Parlamento digo, señores, del Poder Real. No temais que yo cometa ni una imprudencia ni una indiscrecion; no temais que yo falte á mis deberes parlamentarios y al respeto que me inspira la Constitucion: yo exijo á mi persona y á mis derechos un gran respeto, pero es despues de haber cumplido mis deberes y haber respetado todo lo respetable.

Pues bien, señores; siempre que hablo del Poder Real, hablo del Rey con sus Ministros. Y digo que el Poder Real no puede resolver ciertas crísis, porque el Poder Real se encuentra allá en alturas olímpicas donde no tiene la inviolabilidad sino á precio de una grande indiferencia. Pero aquí entra la idea mia en este momento. Decian los escolásticos: el saber consiste en distinguir los semejantes. Hay crísis ministeriales y hay crísis políticas que parecen semejantes y son distintas. Yo entiendo por crísis ministeriales un cambio en las personas y en la conducta de los Ministros. Yo entiendo por crísis políticas un cambio en los principios y en la direccion del Gobierno. Y creo haber distinguido los semejantes. Pues bien, yo digo que para resolver una crísis ministerial basta y sobra el Poder Real con el concurso de las Córtes. Y yo digo que para una crísis política se necesita algo más: se necesita el concurso de la opinion pública. Aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion lo negara ayer con denegaciones tan reiteradas á mi elocuentísimo amigo el Sr. Albareda, S. S. no puede negar que existe una crísis política aunque no exista una crísis ministerial. Su señoría está enfermo; solo que ayer nos decia que tiene un constipado, cuando lo que S. S. tiene es una pulmonía.

Pues bien, ¿quién puede dudar de que hay una crísis política? Y, señores, ¿cómo se resuelven las crísis políticas? Por la opinion pública: el país os pide que resolvais ésta por la opinion pública. La opinion pública ¿puede representarla esta Cámara? ¿Os creeis vosotros con autoridad bastante para resolver una crísis política cuando vuestra resolucion ha de durar tres ó cuatro ó más años? (*Muchos Sres. Diputados*: Sí.) ¿Os creeis con autoridad bastante para resolver una crísis política siendo así que desde hace tres años estais alejados de vuestros electores y no sabeis cómo piensan? Entonces os tomais prerogativas de poderes definitivos y eternos.

Señores, cuando vosotros veníais, yo os declaro, yo os confieso, yo os aseguro, que las corrientes de la opinion iban á fortalecer la autoridad; y ahora que os vais á disolver, os declaro con la misma imparcialidad que las corrientes de la opinion van ¡ciego el que no lo vea! á fortalecer la libertad. Por consecuencia, vosotros teneis demasiado tiempo de vida; y como teneis demasiado tiempo de vida, no podeis resolver una crísis política, y estoy casi seguro de que el Sr. Presidente del Consejo es de mi propia opinion. No se atreverá el señor Presidente del Consejo á resolver una crísis política aunque se atreva á resolver una crísis ministerial, y no entregará esa solucion de ninguna manera al voto de esta Cámara.

Señores, ¿y el Poder Real? No hablemos: el respeto sella mis lábios: no digamos que la irresponsabilidad solo existe á costa de no tener ninguna intervencion directa en las grandes crísis políticas. En todas partes, en todos los grados del sistema representativo y del gobierno palamentario las crísis políticas se resuelven por la opinion. ¿Dónde está la opinion? En el cuerpo electoral. La Monarquía relativamente aristocrática de Inglaterra, la Monarquía relativamente democrática de Portugal, la República unitaria de Francia, la República federativa de Helvecia han entregado la solucion de todas sus crísis políticas, la solucion de todas las competencias al cuerpo electoral, que en el conflicto entre los partidos liberales y los partidos conservadores ingleses ha dado la razon á los partidos conservadores; en el conflicto entre las oposiciones y el Gobierno lusitano ha dado la razon al Gobierno; en el conflicto entre la Cámara y el Presidente de la República francesa ha dado la razon á la Cámara; en el conflicto entre la democracia autoritaria y radicalísima de Ginebra y la democracia liberal y moderada ha dado la razon á la democracia liberal y moderada; y en este conflicto nuestro como no tenemos cuerpo electoral, no tenemos quien decida entre las amenazadoras oposiciones y ese amenazado Gobierno.

Yo esperaba este dia para señalaros todos los males y todas las consecuencias que vuestra conducta puede engendrar, y no insistiré más en este punto. ¿Qué es necesario, pues, señores, qué es necesario? Es necesario una política liberal, liberalísima, más liberal cada dia. Esa política liberal debe crearla, no solo la conciencia, sino tambien la voluntad nacional. Esa política liberal no debe temer á las Universidades, ni á la prensa, ni á las elecciones, ni á los partidos. Si esa política liberal viniera, como debe venir; como lo está pidiendo á voces la opinion pública; como lo reclaman las circunstancias, y (ya lo he dicho aquí en otra ocasion solemne) en vez de ejercer sus derechos los partidos avanzados, se lanzaran á la rebelion, entonces sí que habria que decir lo que dijo el tribuno romano en la última noche de aquella gran República: «¡Libertad, engañosa palabra; esclavo del destino y he creido en tí!» No; el partido liberal no puede responder á la libertad con la rebelion. No lo espereis de la democracia; no lo espereis, señores: la democracia ha pasado de los enardecimientos y de las ilusiones de la juventud á la madurez de la inteligencia y de la razon. Y si viene un partido, si viene un Gobierno, como lo reclaman las circunstancias, que dé la libertad necesaria, la democracia seguirá el camino de la legalidad, convencida de que podrá ser el más largo, pero tambien es el más seguro de todos los caminos.

¡Oh, señores! Hay por ahí algunas gentes que creen

que este carácter de la democracia española y de la democracia moderna se lo he dado yo, lo cual equivale á atribuirme el que la temperatura de Noviembre sea más baja que la temperatura de Agosto. Las corrientes eléctricas, las corrientes magnéticas del planeta nadie las tiene en su mano, y nadie tampoco tiene las corrientes de las ideas y las revelaciones del espíritu social. Yo no he llevado los tenientes de Koussut al Gobierno del Austria; yo no he conducido las revoluciones de San Pablo al Parlamento aleman; yo no he impulsado á los discípulos de Mazzini y á los compañeros mártires de Garibaldi á gobernar con un Estatuto restringido y con una dinastía tradicional; yo no he compartido la gloria de convertir los antiguos radicales franceses, llenos de excesivos programas, en los oportunistas que tanto merecen mi concurso, mi admiracion y mi aplauso; yo no he forjado esa democracia suiza que entra en el camino de la unidad nacional, que sabe que no se pueden combatir las ideas porque se combaten fantasmas, y que no se pueden herir las ideas religiosas porque se hiere á la conciencia; yo no he hecho nada de esto; yo no puedo gloriarme de esto; despues de haber hablado con casi todos los más ilustres demócratas de Europa y de haberme reconocido por el más radical, por el más dogmático, por el más republicano de todos ellos, lo que debo decir es que, en un período de libertad, la democracia española hará una oposicion legal, y si llega al poder por la voluntad de la Nacion, y solo por la voluntad de la Nacion, defenderá con energía estóica los atributos esenciales de todo Gobierno.

Hé ahí lo que yo he dicho en presencia de la crísis actual, y creo que os despejo una incógnita y os facilito patrióticamente una solucion. Se necesita una política liberal. ¿Llega? Habreis salvado la Pátria. ¿No llega? No lo digo en son de amenaza, porque en mi estado no puedo amenazar á nadie; lo digo para la historia, para mi conciencia, para Dios: sea mia la gloria de haberos propuesto esa política, sea vuestra la responsabilidad de no haberla aceptado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Nunca, Sres. Diputados, se ha demostrado tan altamente la modestia del Sr. Castelar y la espontaneidad invencible de su elocuencia, como en el dia de hoy, puesto que S. S. nos ha dicho al comenzar que no iba á hacer un discurso, y el Congreso acaba de oir que, con efecto, ha hecho un discurso, y no de los ménos importantes de su brillante carrera parlamentaria. Pero si en esto el Sr. Castelar ha estado modesto; si parece como que su discurso ha salido á pesar suyo de sus labios sin la menor intencion prévia de pronunciarle, no le han acompañado iguales circunstancias en otra parte importantísima de su peroracion.

Para comenzar por una de las cosas que más han debido llamar la atencion de los Sres. Diputados y que más deben tener herida su imaginacion en estos instantes por ser la última de que ha hablado, trataré de la oferta que acaba de hacer al país, que acaba de hacer á las oposiciones conservadoras y monárquicas, que acaba de hacer á esta Cámara, de que con tales ó cuales condiciones la democracia española no saldrá en adelante del terreno pacífico y legal.

Aquí, Sres. Diputados, la modestia del Sr. Castelar no ha resplandecido tanto como en el exordio de su discurso, porque ciertamente las ofertas del Sr. Castelar, aun partiendo de su solitaria ó casi solitaria persona, son y no pueden ménos de ser estimables para todos aquellos que no miran el valor de las cosas por el número ni por la fuerza, sino por el mérito que en sí tienen, y mérito de pensamiento y de idea nadie puede negárselo al Sr. Castelar, y ménos que nadie el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; pero cuando el Sr. Castelar no ofrece únicamente su actitud pacífica, que esa, importante y todo como es en sí por su mérito personal é individual, no podria conmover grandemente á la Cámara ni al país, sino que ofrece el concurso pacífico de la democracia, ¿qué es lo que ofrece S. S.? ¿Dónde están los poderes de S. S., por causas para S. S. honrosas, para hablar en nombre de la democracia española? No; los poderes de la democracia española no los tiene su señoría en este instante, porque no se puede ser á un tiempo lo que S. S. quiere ser, cuando esas cosas se dividen por la naturaleza de los hechos en manifestaciones totalmente antitéticas y contradictorias. (*Grandes aplausos.*) No se puede ser tan gubernamental como S. S. es, no se puede tratar con el desden con que S. S. desde que pasó por los bancos del gobierno ha comenzado á tratar todas las exageraciones liberales, no se puede pretender tanto como S. S. pretende, y acaso con razon, que es sobre todo y ante todo un hombre de gobierno, y poseer al mismo tiempo que este título con que el Sr. Castelar se ofrece á los ojos de la sociedad conservadora de España, aquella especie de electricidad que comunica lo desconocido, lo que es verdaderamente revolucionario, á las masas, el carácter distintivo, el carácter esencial, el verdadero espíritu revolucionario. No se puede ser á un tiempo revolucionario y conservador en el grado, en la forma en que quiere serlo el Sr. Castelar. Y me he levantado á dar la razon, arrastrado por el estímulo que naturalmente ofrece el debate; pero ¿qué necesidad tenia de darla?

¡Qué! ¿No es un hecho evidente que el Sr. Castelar se encuentra casi solo en medio de la democracia española? ¿Qué necesidad tengo yo de discutir lo que es tan claro como la luz del sol cuando el sol alumbra? ¡Ah! Si estuviera aquí en este instante la democracia española y nos oyese á los dos, no le envidiaria al señor Castelar los aplausos que en tantas ocasiones ha obtenido de la misma democracia; mereciéralos yo quizá por la exactitud de mis palabras y por las apreciaciones que en este instante estoy haciendo. (*Aprobacion.*)

Pero si en esto no ha habido tanta modestia, modestia política se entiende, como en el exordio de su discurso, tampoco me parece que la ha habido en todas sus partes, ni la espontaneidad que en su conjunto supone el haber hecho sin querer un discurso esta tarde.

Paréceme á mí que algo de ese discurso, quizá encaminado á tener lo que no tiene, quizá encaminado á conquistar cierta representacion que le hace falta para declaraciones y ofertas como las que ha hecho esta tarde, venia largamente meditado; quizá el Sr. Castelar ha empleado más tiempo del que suele en preparar sus discursos, en ver cómo habia de deslizar una cierta palabra que esta tarde se desprendió de sus labios. ¿Era este el propósito del discurso de S. S. esta tarde? Porque si no lo era, lo parece, y porque en todo caso el Sr. Castelar, que ha hablado bien como siempre habla S. S., que ha tratado de muchas cosas políticas como siempre trata, en cuanto al sufragio universal, en cuanto á la cuestion concreta que se debate, no ha

podido de seguro tratar ménos. Habia dicho S. S. que su deber político le obligaba á hacer ciertas declaraciones acerca de la cuestion electoral y no de otra, lo que sin necesidad de que S. S. hiciera estaba de por sí patente; es á saber: que el Sr. Castelar todavía no habia renegado del sufragio universal. (*Grandes risas.*)

No espereis, Sres. Diputados, que despues de llamar vuestra atencion como era mi deber sobre la frase, ó más bien la palabra, el adjetivo á que antes me he referido, me empeñe con el Sr. Castelar en una detenida discusion sobre este punto.

Demasiado sé yo y demasiado sabia esta Cámara y sabia el país que para el Sr. Castelar y sus amigos más ó ménos templados, aquel dia fué nefasto por lo mismo que fué faustísimo para la Nacion. ¿Qué nos dice el Sr. Castelar al hablar de nefasto? (*Atencion.*)

Nefasto para S. S., sí, muy nefasto para S. S.; y porque para S. S. era nefasto, por eso ha sido, es y será eterna alegría y eterna gloria del país. (*Prolongados aplausos.*)

Inútil, pues, seria que yo me detuviese á convencer de lo que de tal suerte comprenden y tan evidentemente comprenderán todos los que me escuchan y comprenderá el país. Pero no he de pasar adelante sin manifestar mi extrañeza de que el Sr. Castelar, que venia enumerando todos los movimientos militares en este país, encontrándose tan próximo al del 3 de Enero que yo aplaudí y aplaudo y aplaudiré siempre, no guardase para aquel acto que destruyó la legalidad de que el Sr. Castelar debia ser defensor, ese adjetivo que aplicó al movimiento militar posterior. Ya que ese adjetivo acudia á sus labios, colocáralo donde bajo el punto de vista de los deberes políticos de S. S. era más fácil y más natural colocarlo.

Siento, Sres. Diputados, haber de hablar con esta vehemencia, y mucho más delante de una persona con quien me unen los más caros recuerdos de mi vida, con quien me ha unido siempre una estrecha amistad particular; pero, puesto que S. S. cree cumplir ciertos deberes en cierto modo y en cierta forma, llegado ese caso, para cumplir los míos estoy yo aquí, y los cumpliré tambien.

Por lo demás, y entrando ya en lo que es objeto propio de este debate, ¿qué tiene de particular la frialdad que el Sr. Castelar ha observado en él, ó mejor dicho, la tranquilidad con que se ha deslizado? De dos cosas se ha tratado aquí. De la una, que era la cuestion del sufragio, habia tratado ya esta Cámara misma, y habia sido por esta misma Cámara discutida y resuelta no hace mucho tiempo: ¿cómo queria S. S., cualquiera que fuera el amor que S. S. profese al sufragio universal, cómo queria S. S. que dos veces por un mismo Congreso y en el espacio de cortos meses se discutiera con calor esta cuestion? ¿A qué buscar razones trascendentales á hechos de tan fácil y evidente explicacion? Por otra parte, esa frialdad nace de que el sufragio universal está condenado sin remedio, ante todos los ánimos pensadores, ante todas las inteligencias imparciales; y si el Sr. Castelar puede creerse obligado por estas ú otras razones políticas á evocar aquí su sombra, y esa evocacion no responde aquí dentro á sentimientos ni á pasiones que puedan crear los ardores que S. S. echaba de ménos, ¿qué le hemos de hacer? ¿Que nadie se acalora por el sufragio universal? ¡Pues mejor! señal de un gran progreso en el sentido político del país. Diré más, y es, que yo no conozco nadie, absolutamente nadie de la altura de Sr. Castelar, más que el Sr. Castelar mismo, que se atreva ya á defender de cierta manera y en ciertos términos absolutos el sufragio universal. No; el sufragio universal está realmente condenado por la ciencia política; el sufragio universal no existe como un hecho respetable, excepto en algunas partes donde por el largo espacio de tiempo en que se ha practicado, se ha creido que debia respetarse; pero en doctrina, pero en principio, pero como sistema, pero para aplicarlo donde antes no se haya aplicado, pero para aplicarlo donde no haya echado raíces, de esa suerte el sufragio universal no ha sido hasta ahora defendido por ningun publicista que merezca ese nombre.

¿No ve el Sr. Castelar, tan dado á ejemplos, no ve S. S. lo que ahora mismo está pasando en Italia? ¿Puede ignorar S. S., tan entendido en estas cosas, que el actual Presidente del Consejo de Ministros de Italia ha sido partidario del sufragio universal? ¿Que lo ha sido públicamente? Pues ese mismo hombre de Estado ha venido al poder; tiene una mayoría de la izquierda, tiene una mayoría casi radical; es dueño de proponer á esa Cámara lo que crea más conveniente á los intereses públicos, y no ha soñado siquiera en proponer el sufragio universal. Aquellos hombres políticos, antiguos partidarios del sufragio universal en un instante en que fué moda, en un instante en que inconscientemente esa idea empezó á derramarse por todas partes; aquellos hombres políticos, á pesar de estos compromisos anteriores, no tan solamente tienen un sistema distinto del sufragio universal, sino que ni siquiera llegan al voto particular que se ha discutido aquí estos dias. Porque hay una cosa, señores, que yo no me atreveria á decir, por lo mismo que en ella tengo muy grande responsabilidad ante mi Pátria; que yo no me atreveria á decir si no la hubiera de consignar la historia, porque al cabo y al fin y á pesar de mi pequeñez, historia es lo que hemos hecho y lo que estamos aquí haciendo; y esa cosa es, que para bien ó para mal de nuestra Pátria, no hay actualmente ninguna Monarquía constitucional en Europa que tenga una legislacion política más liberal que la legislacion política de la Nacion española. Dígase lo que se quiera, no hay en el continente una legislacion político-administrativa más liberal que en España; fuera de las Naciones que tienen sufragio universal, que propiamente no hay ninguna Monarquía constitucional que le tenga, no hay tampoco ninguna Nacion donde se lleve el sufragio más adelante que entre nosotros.

Los cálculos de la Administracion pública, fundados en todos los datos que se poseen, demuestran que por esta ley pasará en España de 900.000 el número de electores; y esta cifra no tiene á la hora presente superior en ninguna parte, proporcionalmente á la poblacion del país. ¿Qué cifra es la que el Ministerio italiano pretende proponer en estos momentos? De un cuerpo de 600.000 electores, es decir, el 2 por 100 de aquella poblacion, ahora, en este instante, á pesar del liberalismo probado de aquella dinastía y de aquel Gobierno, propone pasar á un sistema con el cual espera lleguen á 1.500.000 los electores. Comparad la poblacion de Italia con la de España, y no resultará mayor este número, que es el ideal del Ministro del Interior, segun su último discurso, que el de los 900.000 que aquí vamos á tener.

Y callo en este instante, por no ser objeto especial de este debate, y porque ocasion tendré cuando la oportunidad llegue de decir lo que tenga por conveniente,

callo sobre otras leyes, porque el Sr. Castelar, como ha sido aquí costumbre y es costumbre en las oposiciones, habló mucho de la libertad de imprenta y de que aquí no hay libertad; y yo estoy dispuesto á probar, con los datos estadísticos, no ya de una Monarquía, sino de una República que S. S. admira, que hay allí mucho mayor número de condenaciones, y mucho más graves que las que hay en España bajo el régimen actual. Por consiguiente, no entremos muy adentro en el terreno de las comparaciones, porque en ese terreno somos fortísimos y hemos de ganar mucho si en él entramos. A este género de demostraciones, que yo ya he hecho en otras circunstancias con los textos de ley y los datos estadísticos, todo lo que podria contestar el Sr. Castelar es lo que se ha contestado otras veces; si eso pasa en el extranjero, es menester que otra cosa pase en España. Podrá ser; pero por el pronto preciso será dejar aparte los argumentos extranjeros.

No; la Monarquía constitucional de España no tiene en este momento nada que envidiar en materia de leyes liberales á ninguna otra Monarquía constitucional europea; y claro es que cuando hago estas afirmaciones me refiero á la ley electoral y á la de imprenta cuando se promulguen, que todavía no están promulgadas. Entonces no habrá necesidad de la autorizacion para publicar periódicos, que todavía el Sr. Castelar nos ha echado en cara esta tarde un poco tardíamente, porque habiéndose de discutir dentro de tan pocos dias el proyecto de ley de imprenta, debiendo ser ley en espacio ya de dias, me parece que no valia la pena de discutir hoy sobre este punto. Segun la nueva ley, los periódicos se publicarán en mejores condiciones que aquellas á que están sujetos en las demás Naciones del continente europeo; porque claro está que hay en Italia tambien lo de llevar los periódicos á la cuestura antes de su publicacion, como hay otros impedimentos, y todo eso en resúmen que aquí parece como que forma parte de un sistema especial contrario á las instituciones representativas y propio de un régimen casi absolutista.

Pero el Sr. Castelar, como es imposible que en su experiencia política, en la profundidad de sus estudios políticos, y hasta en el aspecto conservador con que ahora frecuentemente se nos presenta, no diga cosas importantes, cosas sobre todo verdaderas, que es preciso aprovechar, y que convendria mucho aprovechar en bien de todos, las ha dicho esta tarde, y se ha fijado especialmente en un punto en que S. S. y yo, no puede ignorarlo S. S., estamos completamente de acuerdo. Si hay algo en que nosotros tengamos una inferioridad evidente respecto de todas las demás Naciones constitucionales, ese algo es la fuerza, la independencia, la iniciativa del cuerpo electoral. El Sr. Castelar ha expuesto aquí esta tarde doctrinas completamente incontestables. Prescindiendo de lo que S. S. ha creido deber decir sobre la situacion de este Gobierno, y de todo aquello que es más ó ménos aplicable á las circunstancias, en la teoría, en la doctrina, en los principios políticos en general aplicables al régimen de los países que se gobiernan por el sistema representativo S. S. ha dicho esta tarde lo mismo que yo hubiera podido decir sin tanta elocuencia como S. S., pero con tanta exactitud, con tanta vehemencia, y sobre todo con un convencimiento tanto ó más fuerte. Es siempre una situacion anormal, es siempre un hecho que trae tras sí consecuencias funestas, el que los conflictos de la política no puedan dirimirse por un cuerpo electoral completamente independiente, ó que se suponga completamente independiente para resolverlos de una manera definitiva.

¿Pero podrá llegar la injusticia del Sr. Castelar, y si llegara, tendria alguna eficacia esa injusticia, dado caso que cupiera en S. S.; podrá llegar la injusticia de nadie hasta el punto de suponer que esta situacion del cuerpo electoral es obra del actual Gobierno? (*Bien, bien.*) ¿Se quiere decir de nosotros, que no hemos ejercido el poder más que durante unas elecciones de Diputados, que somos los culpables del estado actual del cuerpo electoral de España? ¿Se olvida que se ha visto aquí, que en el espacio de pocos meses han venido á este recinto Cámaras monárquicas, Cámaras revolucionarias, Cámaras monárquicas de la revolucion, pero constitucionales, Cámaras radicales y Cámaras republicanas federales? ¡Pues qué! ese ejemplo que se ha dado, ese espectáculo que se ha visto aquí con escándalo del mundo, y que ha sido la befa de nuestro cuerpo electoral, no temo decirlo, ¿se ha dado acaso en tiempo del actual Gobierno? Y si no se ha dado, si cada uno de esos Gobiernos en el trascurso de poco tiempo han traido Parlamentos compuestos de hombres que participaban de las ideas de cada uno de esos Gobiernos, y si ese hecho en sí tiene algo de indudablemente anormal, si ese hecho es una inferioridad nuestra respecto de otros países cuyo cuerpo electoral está mejor organizado, digo y repito: ¿es posible atribuir la culpa al actual Gobierno? ¿No habria razon para protestar contra semejante cosa si por ventura la ha querido decir el Sr. Castelar, ó hubiera alguien que quisiera decirla?

Hay con efecto aquí una grande inferioridad respecto de este punto, y es necesario dotar al cuerpo electoral de todas las condiciones necesarias para que sea juez supremo en los conflictos políticos, para que los resuelva con provecho del país, como debe tenerlas en el juego recto de las instituciones representativas, porque esta es su mision; á él le toca, y no puede ménos de tenerla.

Donde quiera que se estableciera el principio de que la Régia prerogativa habia de calcular siempre el instante, las circunstancias en que habia de quitar un Gobierno y poner otro Gobierno; allí donde esto se estableciera como principio, allí desapareceria el sistema monárquico-constitucional. Claro está que la Régia prerogativa es libérrima, y que hay momentos, hay circunstancias en que puede por encima de las mayorías cambiar completamente la política del país; claro es esto, porque para eso por la Constitucion es libérrima la prerogativa; pero en la práctica, en la realidad, considerar como única fuerza para hacer ó deshacer Gobiernos la Régia prerogativa, es desconocer por completo las condiciones del sistema monárquico-constitucional. Esto es lo que el Sr. Castelar ha venido á decir esta tarde, y esto es una verdad inconcusa, puesto que son rudimentos del sistema monárquico representativo.

¿Por qué aquí con tanta frecuencia se protesta contra las decisiones de las mayorías? No por un solo motivo; que hechos de esta naturaleza, tan complejos como son todos los hechos políticos, no pueden explicarse jamás por un solo motivo. Hay, en primer lugar, y el Sr. Castelar no puede ignorarlo, que todas las oposiciones derrotadas niegan á la mayoría la representacion legítima del país en España y en todas partes. Pues por ventura S. S., que acaba de citarnos el ejem-

plo de Portugal, ¿no lee los periódicos portugueses? Yo creo que sí los lee, porque S. S. lo lee todo, y principalmente lo que á la política se refiere.

¿Es que las personas que en Portugal profesan opiniones semejantes á las de S. S., que los hombres políticos que en Italia misma profesan tambien opiniones idénticas á las de S. S., es que esos hombres acatan, admiten ni aceptan las actuales legislaturas de aquellos países como representacion legítima de la voluntad nacional? No; todos ellos pretenden demostrar, pretenden probar, dominados por la pasion de partido, que todos los Gobiernos han ejercido influencia en las elecciones y han dado la victoria á sus amigos. No hay nada más raro que el ejemplo de que un partido se confiese legítimamente vencido; no hay hecho más raro, tan raro que no recuerdo ninguno en este momento, que el hecho de que un partido confiese francamente que por falta de simpatías en el país ha sido vencido en las urnas.

Esta es por tanto una de las causas á que he aludido; pero otra causa es indudablemente, y relativamente á nosotros, la que antes he expuesto. Se ha visto aquí tantas veces, y se ha visto bajo Gobiernos que representaban cosas completamente distintas, que el cuerpo electoral ha dado como producto representantes de las ideas que el Gobierno profesa, que ha venido con la repeticion de este hecho cierta incredulidad en todo el mundo sobre la legitimidad de la voluntad nacional expresada de esta manera. Pero ya que este hecho de que el cuerpo electoral en España no tenga en este instante las condiciones que tiene en otras partes, ya que este hecho evidentemente no sea culpa del actual Gobierno, ¿podrá sostenerse tampoco que la desgracia que en esto hay, que los inconvenientes que esto trae sean aplicables solamente al actual Gobierno? ¿No lo han sido á todos sus antecesores? ¿No lo han de ser á todos los Gobiernos que vengan despues? ¿No ha de poder alegarse contra todos la propia docilidad del cuerpo electoral? ¿Qué interés tenemos nosotros, aunque pongamos, como vulgarmente se dice, el dedo en la llaga y procuremos por todos los medios posibles curar esa grave enfermedad, qué interés tenemos nosotros ni podeis tener vosotros en dar un valor completo á esta aseveracion, diciendo que jamás ni en ningun caso el cuerpo electoral de España representa la voluntad del país? Pues si esta nocion, si esta idea llegase á triunfar, ¿no sería aplicable á todo lo que habeis hecho en vuestra vida, no sería aplicable á todo lo que habeis defendido, no sería aplicable á todas vuestras obras, no anularía toda vuestra historia política?

Hablemos, pues, con respeto y con consideracion de una enfermedad que si es, y no niego que sea, grave, no es una enfermedad de este Gobierno ni de este partido, sino de la Nacion española, y todos estamos obligados á contribuir á su curacion. De manera, señores, que la cuestion es en este momento para todos, la de ver quién hace más, quién pone más de su parte para que esta enfermedad se remedie, para que la inferioridad que yo empiezo por reconocer que existe entre el cuerpo electoral de nuestra Nacion y el de otras Naciones, desaparezca.

Esta es la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Faltan pocos minutos para terminar las horas de Reglamento. Se lo advierto á su señoría para que, si lo cree oportuno, se consulte á la Cámara si se proroga la sesion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Si el Sr. Presidente quiere hacer la consulta á la Cámara, se lo agradeceré, porque yo pienso acabar dentro de pocos momentos.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Garrido Estrada, el Congreso acordó prorogar la sesion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno, señores, completamente persuadido de que esto es lo que realmente nos constituye en situacion ménos ventajosa de cuantas alcanzan otras Naciones, ha entendido acudir al remedio en todo cuanto de él dependia, por medio del proyecto de ley que en estos instantes se está discutiendo. El Gobierno ha llamado á los representantes de todos los partidos políticos y les ha expuesto su pensamiento, reducido á estas breves frases: estudiad, formad, preparad para las Córtes aquel proyecto de ley que la experiencia de todos vosotros juntos manifieste que puede ser más eficaz para dar independencia á los electores, para establecer en España, ó mejor dicho, para restablecer la verdad electoral. Hay un punto en que es imposible que se pongan de acuerdo, de total acuerdo los representantes de las distintas escuelas; es imposible que respecto á la extension del sufragio las diversas escuelas políticas puedan ponerse de acuerdo ni en España ni fuera de España ni en parte ninguna. Dejemos, pues, libre esta cuestion entre nosotros, porque siempre será imposible llegar á un acuerdo sobre este punto entre las distintas escuelas políticas; pero como el ser el voto más extenso ó ser más estricto nada tiene que ver con la garantía de los electores, con la garantía para la eleccion, vamos á buscar entre todos, de buena fé, cuantos remedios existan, cuantos remedios humanos quepan para curar este mal.

¿No es esto lo que ha hecho el Gobierno? ¿No es esto lo que han reconocido los dignos individuos pertenecientes á los otros partidos políticos que han tomado parte en los trabajos de la Comision? ¿Ha manifestado el Gobierno en el seno de esa Comision alguna idea propia? ¿Ha tenido una sola exigencia? ¿Ha propuesto ó ha defendido algo? ¿No se ha entregado todo entero al país y á sus representantes diciéndoles: puesto que esta es la verdadera enfermedad del país, curadla? ¿Qué se quiere más? ¿Qué más ha podido hacer el Gobierno? ¿Qué cosa semejante ha hecho ningun Gobierno jamás para probar la sinceridad de su amor al sistema monárquico-constitucional, al sistema representativo? Respecto de la cuestion del sufragio, manifesté cierta reserva, porque es claro que la cuestion del sufragio envuelve en sí todas las cuestiones sociales de nuestros dias, y por consiguiente no puede hacerse el Gobierno la ilusion de creer que viniéramos todos á un acuerdo.

Pero fuera de eso, descartado ya que sean 900.000 ó 1.200.000 los electores, que esto es lo que puede quedar de contingente en lo sucesivo para el juego legal de los partidos, en todo lo demás ha dicho el Gobierno: vosotros, hombres de oposicion, vosotros, individuos de la mayoría, haced lo que querais; el Gobierno, aunque tuviera ideas propias, las oculta en este instante; el Gobierno quiere que la ley electoral sea el producto de los Diputados y no el producto de su voluntad. ¿Cabe más abnegacion? De seguro, ninguno de mis adversarios políticos me hará la injusticia de creer que al abdicar de esta manera en los Diputados de todas las opiniones, era porque el actual Gobierno y su Presidente no tenian sobre el particular ideas propias. No. Hace demasiado tiempo que yo estoy ocupado en cuestiones políticas, que he tenido demasiados deberes

que cumplir en la vida política, tengo demasiada aficion, como es natural, á esta clase de estudios, para que no tenga mis ideas propias; pero no han aparecido en este debate, ni aparecerán. Una ley electoral, como quiera que es el terreno en que se han de encontrar todos los partidos, no puede ni debe ser producto de la voluntad de nadie, no puede ser la expresion del pensamiento de nadie. Una ley electoral en su procedimiento y en sus garantías debe ser la obra de todos, para que sea el sagrado á que todos puedan acogerse en las elecciones del porvenir.

Por esto digo y repito que en cualquiera otra ocasion, en una ocasion académica, en los periódicos, de cualquiera otra suerte, es posible que algun dia, y yo para ello guardo mi libertad completa, pueda yo decir á mi país lo que creo mejor respecto del procedimiento electoral; pero aquí lo he callado profundamente, no he tomado la menor parte, ni indirecta, en los trabajos de la Comision, he entregado la cuestion entera á los Representantes del país, por lo mismo que estaba tan convencido de la verdad que encierra una gran parte del discurso pronunciado esta tarde por el Sr. Castelar.

No que yo crea ¿cómo he de creer? y me parece imposible que el Sr. Castelar lo crea tampoco, no que yo crea que cierta clase de cambios se hacen por medio de transacciones y de leyes electorales, no: las leyes electorales no alcanzan ni pueden alcanzar más que á los cambios que consiente la legalidad del país: yo no conozco tampoco ni tengo la menor idea de cambios de cierta especie, de cambios por los cuales se han alterado las formas de gobierno, se han alterado las condiciones sustanciales del país, realizados por el cuerpo electoral.

Por consecuencia, no creo esto; pero bajo mi punto de vista, como lo que deseo es que los partidos que están dentro de la Constitucion vigente tengan completamente abierto el campo para la defensa de sus opiniones, basta con que estos partidos encuentren medios de realizar sus ideas dentro del sistema electoral, que es todo lo que necesitan. Por consecuencia, sin hacerme las ilusiones del Sr. Castelar, sin creer que á ciertas cosas se vaya ni se pueda ir por otro camino que por el de la revolucion, sin creer que ciertas cuestiones puedan fiarse ni se hayan fiado hasta ahora, ni se hayan de fiar en lo porvenir sino á la fuerza, con esto y todo, creo que la más absoluta necesidad del país es la verdad electoral; que si es esto lo que el Sr. Castelar queria que quedara aquí más expresamente consignado esta tarde, sepa que estamos conformes en este punto: en que la verdad electoral es y debe ser la bandera de todos los partidos, en que la verdad electoral es la verdadera necesidad del país. Por su parte el Gobierno ha hecho para obtenerla, como acabo de demostrar ligeramente, cuanto ha estado en su mano; ayude todo el mundo con igual buena fé, que no tengo motivo para dudar de ella hasta ahora, pero en fin, ayude todo el mundo con igual buena fé y con igual conviccion, y ese deseo del Sr. Castelar, que es y debe ser sin duda el de todos los sinceros amantes del sistema representativo, se verá cumplido y España no tendrá nada que envidiar dentro del sistema constitucional á ninguna de las demás Naciones que por este sistema se rigen en el mundo. (*Aplausos repetidos; muchos Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **CASTELAR**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Dos palabras de rectificacion al elocuentísimo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque, señores, yo quiero que conste de la manera más explícita que en estas dos tendencias en que la democracia se ha dividido, el Sr. Presidente del Consejo cree que la minoría está de mi parte. Precisamente uno de los argumentos que contra mi conducta, contra mi proceder se ha extremado, es que esta conducta y este proceder tiene cierta complicidad secreta con la política del Gobierno. Por consiguiente, el empeño y el interés que el Sr. Presidente del Consejo ha puesto en demostrar que yo soy la minoría dentro de la democracia, es una prueba irrefutable de que no sirven tanto á los intereses de ese Gobierno mis declaraciones políticas. Pero además debo decir otra cosa: cuando yo sostuve que era necesario ir á las elecciones, me encontraba en París. Desde el extranjero escribí una carta, publicada en España, en la cual sostenia la necesidad de ir á las elecciones si queríamos organizar una democracia práctica y gubernamental. Si estoy en tanta minoría, ¿cómo vine Diputado por Barcelona? ¿Cómo pude venir por Valencia? ¿Cómo pude venir, señores, pásmese el Congreso, hasta por Cartagena? Esto prueba que hay una gran trasformacion en el sentido de la democracia española. Pero además, me conviene demostrar que no he sido ni por un momento inmodesto como S. S. trataba de decir, porque yo he dicho que no era una declaracion mia, que yo no contaba con las fuerzas de la democracia, como no contaba con las fuerzas del planeta; que el movimiento de las cosas, la madurez de los pueblos, lo utópicas que van siendo ciertas doctrinas, el sentido práctico que se apodera hasta de las muchedumbres, los ejemplos de Italia y de Francia, todo ese conjunto de circunstancias independientes de mi voluntad y á mi voluntad ajenas, traen, á despecho de todos los arqueólogos revolucionarios y socialistas, una democracia gubernamental á nuestra Pátria.

Eso es lo que he dicho y eso es lo que sostengo. En cuanto á cierto calificativo, S. S. declara que lo ha contestado en cumplimiento de su deber y que yo lo he dicho en cumplimiento del mio. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pido la palabra). Y sobre la cuestion fundamental, ¿cómo quiere S. S. que yo repitiera aquí lo que tantas veces he dicho respecto al sufragio universal? ¿No hubiera sido molestar inútilmente á la Cámara? Me bastaba con recordar que lo sostengo, que lo sostendré, y la sinceridad de esta creencia mia se demuestra con que si yo rechazo ciertas ideas lo digo públicamente. No, no es cierto que los grandes políticos europeos rechacen el sufragio universal. No lo rechaza Francia, no lo rechaza Alemania, va hácia él Italia, vá hácia él Inglaterra; pero no he sostenido yo aquí mi teoría del sufragio universal. Lo que he dicho es que un político de la altura de S. S., de su rectitud, de su patriotismo, de sus dotes, de sus conocimientos en la ciencia política, de todas las cualidades que yo no le regateo nunca, que un político de su altura, despues de diez años de práctica del sufragio universal debia sostenerlo por consecuencia con las ideas conservadoras. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He pedido la palabra, solamen-

te para hacer constar que yo no he reconocido que el Sr. Castelar cumpliera con un deber al usar de alguna de las palabras que ha usado esta tarde. He dicho que S. S. creia, ó decia, ó habia dicho, que cumplia con eso un deber, y que en vista de eso yo me veia obligado á cumplir con otro; pero nada está más lejos de mi ánimo que reconocer que S. S. cumplia con un deber. Precisamente mi opinion es diametralmente contraria á eso: mi opinion, permítame S. S. que se lo diga, es que palabras como esa desdicen del correctísimo estilo, de la belleza de la frase, de los atractivos particulares de la elocuencia del Sr. Castelar, que no necesita de palabras un poco... gordas, si vale expresarme de esta manera, para hacer cuantos efectos quiera buscar.

Por consecuencia, lejos de creer que S. S. ha cumplido un deber, creo bajo mi punto de vista, y ahora hablo como crítico imparcial de la elocuencia de S. S. más que como político, creo que ha cometido una falta, y una falta que es tan grande oratoria como políticamente. De consiguiente, yo no he reconocido semejante cosa.

Por lo demás, si S. S. no tiene más que ofrecernos que el movimiento natural de los sucesos y lo que los sucesos por sí solos han de hacer, verdaderamente no tenia por qué hacer esta oferta; á eso estamos todos, sin que nadie nos lo ofrezca. Verdaderamente yo habia creido que S. S. nos ofrecia algo propio al ofrecernos la paz en nombre de la democracia. Si la democracia nos ha de dar esa paz, porque ha tenido tiempo para aprender, porque ha olvidado sus antiguos errores, por la fuerza de las circunstancias, eso S. S. no tiene para qué ofrecerlo, ni nosotros tenemos para qué agradecerlo.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 63, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado solo se consuman los carbones nacionales, habia elegido presidente al Sr. Moreno Nieto y secretario al Sr. Gonzalez Regueral.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el art. 1.° de los transitorios, nuevamente presentado por la Comision, relativo al proyecto de ley electoral. (*Véase el Apéndice quinto á este Diario.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CINCO APÉNDICES.

para hacer creer que yo he necesitado que el ... quisier cumpliera con un deber al usar de alguna de las palabras que ha usado esta tarde. Ha dicho S. S. esto, ó decia, ó habia dicho, que cumplia con eso un deber, y que su distancia que yo me veia obligado á cumplir con otro; pero ningun está mas lejos de mi ánimo que reconocer que S. S. cumplia con un deber. Precisamente mi opinion es diametralmente contraria á eso: mi opinion, repetimos S. S., que se le dirige con palabras como esa desdicha del crudelísimo estilo, de la belleza de la frase, de los atractivos particulares de la elocuencia del Sr. Castelar, que no necesita de palabras un poco acerbas, si vale expresarse de esta manera, para hacer cuantos elogios quiera buscar.

Por consecuencia, léjos de creer que S. S. ha cumplido un deber, creo, bajo mi punto de vista, y ahora como crítico imparcial de la elocuencia de S. S. más que como político, creo que ha cometido una falta, y una falta que es tan grande oratoria como política. De consiguiente, yo no he reconocido semejante cosa.

Por lo demás, el Sr. S. no tiene más que ofrecernos el movimiento natural de los sucesos y lo que los sucesos por sí solos han de hacer; verdaderamente no sé por qué hacer esta oferta á los que estamos todos, sin que nadie nos lo ofrezca. Verdaderamente, yo habia creido que S. S. nos ofrecia algo propio al ofrecernos el porvenir de la democracia. Si la democracia se ha de hacer de esa paz, porque ha tenido tiempo para aprender, porque ha olvidado sus antiguos errores, por la fuerza de las circunstancias, eso S. S. no tiene para qué ofrecerla, ni nosotros tenemos nada que agradecerle.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á votacion el art. 4.º y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado sólo se empleen los productos nacionales, habia elegido presidente al Sr. Moreno Nieto y secretario al Sr. Gonzalez Bogueral.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordándose imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el artículo de los transitorios, nuevamente presentado por la Comision, relativo al proyecto de ley electoral. (Véase el Apéndice quinto á este Diario.)

---

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

... sobre el proyecto de ley de imprenta.

Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de las cuentas definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1866-67.*

A LAS CÓRTES.

Cumpliendo lo que dispone la ley de 20 de Febrero de 1850, á cuyas prescripciones continúa sujeta la rendicion de las cuentas generales del Estado correspondientes á los años anteriores á 1870, el Gobierno tiene la honra de presentar á las Córtes las definitivas de los presupuestos del ejercicio de 1866-67.

Vencidas las dificultades que impedian á la Comision de Hacienda de España en el extranjero rendir las cuentas cuyos resultados deben figurar en las especiales de 1867-68, está realizándose la impresion de la general del Estado que pertenece á aquel año económico.

La impresion quedará en breve plazo terminada; pero el Gobierno ha creido que no debe dilatar por más tiempo la presentacion de las cuentas definitivas de 1866-67, aunque su deseo de proceder con la mayor diligencia en este importante negocio le obligue á presentar las originales que ha examinado el Tribunal, sin perjuicio de reemplazarlas despues con la copia impresa, para que la ley quede literalmente cumplida.

En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter al exámen de las Córtes las expresadas cuentas definitivas con la certificacion de comprobacion expedida por el Tribunal de las del Reino, sometiendo tambien al voto de las Cámaras el adjunto proyecto de ley.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico 1866-67, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto ordinario de 1866-67 durante los diez y ocho meses de su ejercicio importan 234.869.371 escudos 462 milésimas, en esta forma:

| | |
|---|---|
| Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, segun el estado letra *B* que acompaña al mismo y disposiciones que contiene la ley de 3 de Agosto de 1866 | 219.578.641,773 |
| Por el descuento gradual de sueldos autorizado por el art. 2.° de la ley de 30 de Junio de 1866 | 5.184.653,489 |
| Por el donativo del clero á consecuencia de la invitacion hecha al mismo en Real órden de 31 de Julio de 1866 | 347.488,844 |
| | 225.110.784,106 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Suma anterior* | | | 225.110.784,106 |
| Por resultas de los presupuestos cerrados de 1850 á 1860 | | 4.121.736,619 | |
| Por idem del de 1861 | | 296.572,211 | |
| Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863 | | 521.370,450 | |
| Por idem del de 1863-64 | | 891.360,890 | |
| Por idem del de 1864-65 | | 1.310.704,045 | |
| Por idem del de 1865-66 | | 2.616.843,141 | |
| | | | 9.758.587,356 |
| | | | 234.869.371,462 |

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio ascienden á escudos 200.432.979,947 milésimas, que proceden:

| | | | |
|---|---|---|---|
| De los recursos ordinarios del presupuesto | | 193.312.449,530 | |
| Del descuento gradual de sueldos | | 5.184.653,489 | |
| Del donativo del clero | | 347.488,844 | |
| | | 198.844.591,863 | |
| Resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860 | 121.920,226 | | |
| De 1861 | 33.565,875 | | |
| De 1862 y seis primeros meses de 1863 | 67.690,809 | | |
| De 1863-64 | 109.796,573 | | |
| De 1864-65 | 411.350,224 | | |
| De 1865-66 | 844.064,377 | | |
| | | 1.588.388,084 | |
| | | | 200.432.979,947 |
| Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato ascienden á | | | 34.436.391,515 |

en los que están comprendidos 33.483.718 escudos 571 milésimas que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del año en que se realicen.

Art. 3.° Los gastos liquidados como propios del presupuesto ordinario de 1866-67 se fijan en la cantidad de 251.315.085 escudos 680 milésimas á que ascienden los derechos reconocidos á los diferentes acreedores del Estado durante los diez y ocho meses del ejercicio, en esta forma:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por los servicios que comprende el estado letra *A*, unido al mismo presupuesto, escudos. | | | 218.158.231,512 |
| Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860 | | 11.551.164,592 | |
| Por id. del de 1861 | | 1.327.855,662 | |
| Por id. del de 1862 y primeros meses de 1863 | | 1.847.459,854 | |
| Por id. del de 1863-64 | | 2.264.521,448 | |
| Por id. del de 1864-65 | | 3.905.804.487 | |
| Por id. del de 1865-66 | | 11.662.275,634 | |
| | | 32.559.081,677 | |
| Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856 | | 250 | |
| Por gastos de la guerra de Africa | | 597.522,491 | |
| | | | 33.156.854,168 |
| Que suman los dichos | | | 251.315.085,680 |

Los pagos liquidados hechos durante los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1866-67 importan escudos 208.557.448,351, cuya inversion ha sido como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En servicios del presupuesto comprendidos en el estado letra *A*. | | 204.832.088,651 | |
| En obligaciones de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860 | 230.080,198 | | |
| En idem del de 1861 | 108.291,439 | | |
| En idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863 | 89.708,575 | | |
| En idem del de 1863-64 | 238.869,831 | | |
| En idem del de 1864-65 | 1.682.639,505 | | |
| En idem del de 1865-66 | 1.375.520,152 | | |
| | 3.725.109,700 | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Anteriores*.......... | 3.725.109,700 | 204.832.088,651 | 251.315.085,680 |
| En obligaciones de los ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856..... | 250 | | |
| | | 3.725.359,700 | |
| | | | 208.557.448,351 |
| Y por tanto, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio se elevan á......... | | | 42.757.637,329 |
| Que proceden: | | | |
| De obligaciones propias del presupuesto de 1866-67.......... | | 13.326.142,861 | |
| De resultas de ejercicios cerrados........................ | | 28.833.971,977 | |
| De obligaciones procedentes de la guerra de Africa........... | | 597.522,491 | |
| | | | 42.757.637,329 |
| | | Igual..... | » |

Art. 4.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1866-67, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 13.326.142 escudos 861 milésimas á que, segun se expresa en el art. 3.°, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto de 1866-67.

Art. 5.° Se anulan los créditos importantes 9.959.444 escudos 960 milésimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto ordinario á que fueron destinados.

Art. 6.° Se aprueba la trasferencia al presupuesto ordinario del año económico de 1867-68 de 166.944 escudos 80 milésimas, importe de los sobrantes que á continuacion se expresan, que resultaron sin invertir cuando terminó el ejercicio de 1866-67 como procedentes de los siguientes créditos: 859 escudos 642 milésimas del crédito de 600.000 concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubieren perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones; 147.068 escudos 746 milésimas del crédito de 150.000 que autorizó el Real decreto de 6 de Enero de 1867, y que fué declarado permanente por el de 26 de Diciembre del mismo año, para socorro y traslacion de deportados, y 19.015 escudos 692 milésimas del de 25.000 escudos que otorgó el Real decreto de 27 de Marzo de 1867 con destino á los gastos que causara la venta y trasporte de pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 7.° Los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por recursos del presupuesto extraordinario de 1866-67 se fijan en 44.451.092 escudos 863 milésimas, en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Por recursos del mismo presupuesto comprendidos en el estado letra *C*.............. | | 37.433.390,286 |
| Por resultas de los ejercicios cerrados de 1850 á 1860........... | 335.513,133 | |
| Por idem del de 1861........................................ | 191.474,174 | |
| Por idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863........... | 1.301.621,879 | |
| Por idem del de 1863-64.................................... | 2.548.337,478 | |
| Por idem del de 1864-65.................................... | 63.263,449 | |
| Por idem del de 1865-66.................................... | 2.575.866,564 | |
| | 7.016.076,677 | |
| Por idem del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar........................................ | 1.625,900 | |
| | | 7.017.702,577 |
| | | 44.451.092,863 |

Los ingresos realizados se elevan á 35.975.416 escudos 181 milésimas, y proceden:

| | | | |
|---|---|---|---|
| De recursos del presupuesto extraordinario de 1866-67........... | | 34.971.073,924 | |
| De resultas de los ejercicios de 1850 á 1860... | 10.012,808 | | |
| De idem del de 1861........................ | 11.897,914 | | |
| De idem del de 1862 y seis primeros meses de 1863........................ | 77.737,304 | | |
| De idem del de 1863-64.................... | 449.431,231 | | |
| De idem del de 1864-65.................... | 3.989,672 | | |
| De idem del de 1865-66.................... | 449.647,428 | | |
| | 1.002.716,357 | | |
| De idem del de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar................... | 1.625,900 | | |
| | | 1.004.342,257 | |
| | | | 35.975.416,181 |
| Y los restos por cobrar que se trasfieren á los presupuestos sucesivos................ | | | 8.475.676,682 |

De los que 6.315.554 escudos 13 milésimas proceden de resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante, de atrasos hasta fin de 1849 por ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855, y hasta fin de 1858 por pagarés vencidos de compradores de fincas y redimentes de censos y de otros conceptos.

Art. 8.° Los gastos liquidados del presupuesto extraordinario de 1866-67 importan 68.360.519 escudos 388 milésimas, de los cuales corresponden:

| | | |
|---|---|---|
| A servicios comprendidos en el estado letra *C* | | 59.035.257,259 |
| A obligaciones procedentes de la ley de 12 de Mayo de 1865 por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado | | 167.453,946 |
| A resultas de 1860 | 5.589,762 | |
| de 1861 | 11.514,948 | |
| de 1862 y seis primeros meses de 1863 | 4.017.837,877 | |
| de 1863-64 | 2.093.911,266 | |
| de 1864-65 | 1.160.031,151 | |
| de 1865-66 | 1.706.468,427 | |
| | 8.995.353,431 | |
| A idem de 1859 por el fondo de sustitucion del servicio militar | 162.454,752 | |
| | | 9.157.808,183 |
| | | 68.360.519,388 |

Los pagos efectuados ascienden á 55.377.143,086 escudos, á saber:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por obligaciones del presupuesto extraordinario de 1866-67 | | 54.967.081,349 | |
| Por entregas al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas procedentes del mismo y reservadas para el Estado | | 167.453,946 | |
| Por obligaciones de ejercicios cerrados de 1862 y seis primeros meses de 1863 | 2.200 | | |
| De 1863-64 | 2.386 | | |
| De 1864-65 | 15.700 | | |
| De 1865-66 | 60.684 | | |
| | 80.970 | | |
| Por idem de 1859.—Fondo de sustitucion del servicio militar | 161.637,791 | | |
| | | 242.607,791 | |
| | | | 55.377.143,086 |

| | | |
|---|---|---|
| Y por consiguiente, las obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio ascienden á escudos | | 12.983.376,302 |
| Que proceden: | | |
| De obligaciones propias del presupuesto extraordinario de 1866-67 | 4.068.175,910 | |
| De resultas de ejercicios cerrados, inclusas las procedentes del fondo de sustitucion del servicio militar | 8.915.200,392 | |
| | | 12.983.376,302 |
| Igual | | » |

Art. 9.° Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario de 1866-67, y con aplicacion al que se halle en ejercicio en la época en que tenga lugar, de los 4.068.175 escudos 910 milésimas á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del indicado presupuesto extraordinario de 1866-67.

Art. 10. Se anulan los créditos importantes 42.335.198 escudos 399 milésimas que resultan sobrantes en los diferentes capítulos despues de cubiertos los servicios del presupuesto extraordinario á que fueron destinados, en cuya suma están comprendidos los procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.

Art. 11. Se aprueba la trasferencia al presupuesto extraordinario del año económico 1867-68 de 142.578 escudos 183 milésimas que resultaron sin invertir á la terminacion del ejercicio á que esta ley se refiere, del crédito de 200.000, concedido con el carácter de permanente para estudio de ferro-carriles por la ley de 13 de Abril de 1864.

Art. 12. El presupuesto general de 1866-67 se considera definitivamente liquidado en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Los ingresos del presupuesto ordinario ascienden, segun el art. 2.° de esta ley, á escudos | 200.432.979,947 | |
| Los del presupuesto extraordinario, segun el art. 7.° de la misma, importan | 35.975.416,181 | |
| En junto | | 236.408.396,128 |

| | | |
|---|---|---|
| *Anterior* | | 236.408.396,128 |
| Los pagos del presupuesto ordinario, que se expresan en el artículo 3.°, suman | 208.557.448,351 | |
| Los del presupuesto extraordinario, explicados en el art. 8.°, se elevan á | 55.377.143,086 | |
| En total | | 263.934.591,437 |
| Y por consiguiente, el saldo ó déficit del presupuesto general de 1866-67, suplido con la deuda flotante del Tesoro, queda fijado en la cantidad de | | 27.526.195,309 |
| Cuya clasificacion es la siguiente: | | |
| Exceso de las obligaciones sobre los recursos del presupuesto ordinario de 1866-67: | | |
| Déficit del mismo | 8.124.468,404 | |
| Diferencia entre la recaudacion obtenida y los pagos ejecutados con aplicacion al presupuesto extraordinario de dicha época: | | |
| Déficit del mismo | 19.401.726,905 | |
| Que suman | | 27.526.195,309 |
| Igual | | » |

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario de 495.000 pesetas al presupuesto actual de gastos del Ministerio de la Gobernacion.*

A LAS CÓRTES.

El cable submarino que ponia á las islas Baleares en comunicacion telegráfica con la Península se ha inutilizado á los diez y siete años de su existencia, en la seccion comprendida entre Mallorca é Ibiza.

El Gobierno de S. M., atento á altas consideraciones de interés público, fundadas principalmente en la situacion especial que aquellas islas ocupan, juzga necesario restablecer sin demora la citada línea telegráfica, medio de comunicacion que es indispensable en los actuales tiempos para mantener relaciones rápidas y constantes con el Archipiélago Balear.

La reposicion del cable inutilizado no puede realizarse, sin embargo, porque en el presupuesto corriente no hay crédito para subvenir á ese gasto imprevisto.

Su importe, comprendiendo la construccion de las casetas de amarres, boyas-balizas, aparatos de prueba y todos los demás accesorios propios de esta clase de servicios, ha sido calculado en 495.000 pesetas, suma por la cual el Gobierno propone á las Córtes la concesion de un crédito extraordinario que provisionalmente podrá ser cubierto con la deuda flotante del Tesoro.

En atencion á ello, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad del Estado, tiene el honor de someter á las Córtes la aprobacion del adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1878-79, un crédito extraordinario de 495.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra.*

A LAS CÓRTES.

La liquidacion anticipada del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1877-78, hoy en el período de ampliacion, demuestra que los créditos concedidos por la ley son en varios capítulos insuficientes para cubrir el importe de los servicios de carácter ordinario propios de aquel departamento.

Causas verdaderamente inevitables han determinado en las obligaciones á que el proyecto de ley adjunto se refiere, un desarrollo que no pudo preverse al calcular el presupuesto.

La disposicion primera, seccion cuarta del estado letra *A*, mandaba contraer con cargo á los artículos autorizados para 1877-78 atenciones correspondientes á ejercicios anteriores, que, liquidadas en éste por sumas cuantiosas, han consumido parte de sus créditos, dejando en descubierto los servicios á que pertenecian. Una ampliacion general é ilimitada, como la que concede la disposicion segunda del mismo estado á todos los capítulos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de la Guerra desde 1870-71 hasta 1876-77, habria permitido compensar esos excesos de las obligaciones reconocidas sobre los créditos presupuestos que se deben á la aplicacion excepcional de gastos correspondientes á ejercicios pasados, y dispensaria al Gobierno de determinar el importe de las modificaciones de créditos que somete á la deliberacion y al voto de las Córtes. Sin ceder á las consideraciones que aconsejaban la próroga por un año económico más de la disposicion citada, á fin de comprender en sus efectos el de 1877-78, sobre cuya liquidacion pesan todavía las consecuencias de la guerra civil, el Gobierno de S. M. ha preferido sujetar ya á condiciones normales y ordinarias el reconocimiento de todas las obligaciones del Estado, poniendo término á la forma excepcional en que las necesidades de la guerra exigen liquidar los ejercicios que mediaron entre los años 1870 y 1877. Mas para lograrlo, necesita el Gobierno solicitar de las Córtes, con arreglo á lo que dispone el artículo 40 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda, los suplementos de crédito y las trasferencias que enumera y determina el adjunto proyecto de ley. Hacen necesarias esas modificaciones de los créditos legislativos, además del motivo ya expuesto, otros tan atendibles como el mayor gasto causado por dos reemplazos del ejército, cuando solo uno habia sido previsto, la crecida suma de obligaciones que el término feliz de la guerra de Cuba ha traido al presupuesto de la Península, y la elevacion en los precios de los artículos de primera necesidad que se emplean en la alimentacion y en la asistencia del soldado.

A 11.898.933 pesetas 64 céntimos asciende la cantidad en que por tales causas resultan deficientes los créditos autorizados en la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1877-78. El Gobierno espera que esa suma quede compensada con el lisonjero resultado que va presentando en conjunto la liquidacion del ejercicio citado, fuera de que no toda ella ha de gravar en definitiva al Erario público, puesto que los reintegros y reembolsos por las liquidaciones pendientes de los car-

gos á los cuerpos, y por los demás conceptos propios del servicio de que se trata, reducirán los gastos, produciendo anulaciones de créditos que es sin embargo inexcusable autorizar para que puedan ser contraidas en cuentas las obligaciones á que corresponden.

Además de los indicados suplementos, son con el mismo objeto necesarias algunas trasferencias por pesetas 611.856,66 á que ascienden los sobrantes de varios capítulos que permiten enjugar en parte el déficit de los demás.

En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo que dispone la ley de administracion y contabilidad del Estado, con la autorizacion de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar el expediente á las Córtes, sometiendo á su aprobacion el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1877-78, y con la aplicacion que se determina, los siguientes suplementos de crédito:

| | | |
|---|---|---|
| Uno de pesetas | 5.728.214,23 | al cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército.» |
| Otro de | 4.490.310,36 | al cap. 7.°, «Material de servicios generales;» de cuya suma se destinan 2.603.048,22 al art. 1.°, «Subsistencias militares;» 27.522,56 al art. 2.°, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible;» 259.085,05 al art. 4.°, «Material de hospitales,» y 1.600.654,53 al art. 5.°, «Trasportes militares;» y |
| Otro de | 1.680,409,05 | al cap. 8.°, «Personal de jefes y oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado;» de cuya suma se destinan 108.987,74 al art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio,» y 1.571.421,31 al art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.» |
| En suma | 11.898.933,64 | |

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de la Guerra pesetas 611.856,66, en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 9.762,74 | | al cap. 1.°, art. 2.°, «Personal de la Secretaría del Ministerio;» |
| 15.436,48 | | al art. 2.° del cap. 4.°, «Establecimientos de instruccion militar;» |
| 181.423,94 | | al art. 3.° del mismo capítulo, «Reclutamiento del ejército;» |
| 37.082,70 | | al art. 4.° del mismo capítulo, «Cuerpo de inválidos;» |
| 20.084,70 | | al cap. 6.°, «Gastos de material de los distritos militares;» |
| 175.260 | | al cap. 7.°, art. 8.°, «Material de cria caballar;» |
| 172.806,10 | | al cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio.» |
| | Deduciendo | |
| | 23.965,97 | del cap. 1.°, art. 3.°, «Consejo Supremo de la Guerra;» |
| | 32.488,93 | del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal de las Direcciones de las armas é institutos;» |
| | 12.711,75 | del art. 5.° del mismo capítulo, «Personal de la Junta consultiva de Guerra.» |
| | 22.189,87 | del cap. 3.°, «Personal de Estado Mayor general de ejército;» |
| | 178.769,56 | del cap. 5.°, art. 1.°, «Personal de capitanías generales, gobiernos y comandancias militares;» |
| | 51.658,66 | del art. 2.° del mismo capítulo, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;» |
| | 85.069,98 | del art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;» |
| | 175.260 | del capítulo 7.°, art. 9.°, «Material de remonta;» |
| | 29.741,94 | del cap. 10, «Cruces pensionadas.» |
| 611.856,66 | 611.856,66 | en junto. |

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Artículo 2.° nuevamente presentado por la Comision sobre el proyecto de ley electoral.*

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley electoral somete á la deliberacion del Congreso el art. 2.° de su dictámen, redactado nuevamente en los siguientes términos:

«Art. 2.° Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la poblacion, una ley especial, tomando por base el límite máximo que señala la Constitucion, fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía y de las *secciones* en que cada uno se ha de subdividir para las votaciones.

Mientras no se promulgue esta ley definitiva, continuará rigiendo como provisional la division de distritos actualmente establecida, con las modificaciones siguientes:

1.ª La villa de Madrid, con la demarcacion de su jurisdiccion municipal, formará un solo distrito, que nombrará ocho Diputados.

2.ª Barcelona, tambien con su rádio municipal, formará otro distrito, que nombrará cinco Diputados.

3.ª De igual modo Sevilla, con todo el territorio comprendido en su actual distrito electoral, nombrará cuatro Diputados.

4.ª Los actuales distritos electorales de Cádiz y San Fernando formarán juntos un solo distrito, que nombrará tres Diputados.

5.ª De igual modo los actuales distritos de Cartagena y Totana formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

6.ª Al actual distrito de Palma de Mallorca se agregan los de Inca y Manacor para formar uno solo, que comprenderá todo el territorio de la isla y nombrará cinco Diputados.

7.ª Los distritos actuales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

8.ª Los distritos de Valencia, Málaga y Múrcia, con sus actuales demarcaciones, nombrarán tres Diputados cada uno.

9.ª Los tres distritos en que actualmente está dividida la isla de Tenerife no formarán más que uno solo, que nombrará tres Diputados.

10.ª Al distrito de Zaragoza se agrega el de Borja con su actual demarcacion para formar uno solo, que nombrará tres Diputados.

11.ª De igual manera al distrito de Granada se agrega el de Santafé, y nombrará tres Diputados.

12.ª Nombrarán tambien tres Diputados cada uno de los nuevos distritos de Pamplona, Oviedo, Tarragona, Valladolid, Búrgos, Santander, Coruña, Lugo, Córdoba, Jaen, Alicante, Almería y Badajoz, cuyos respectivos territorios comprenderán los actuales distritos electorales que se les aplican en el estado siguiente:

| Nuevos distritos | Distritos actuales. |
|---|---|
| Alicante. . . | Alicante, Elche, Monóvar. |
| Almería. . . . | Almería, Canjayar, Jergal. |
| Badajoz. . . . | Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra. |
| Búrgos. . . . | Búrgos, Villadiego, Briviesca. |
| Córdoba. . . | Córdoba, Montoro, Pozoblanco. |
| Coruña. . . . | Coruña, Carballo, Carral. |
| Jaen. . . . . . | Jaen, Alcalá la Real, Andújar. |
| Lugo. . . . . . | Lugo, Villalva, Sarria. |
| Oviedo. . . . . | Oviedo, Lena, Laviana. |
| Pamplona. . | Pamplona, Olza, Baztan. |
| Santander. . | Santander, Torrelavega, Villacarriedo. |
| Tarragona. . | Tarragona, Reus, Falset. |
| Valladolid. . | Valladolid, Peñafiel, Rioseco. |

Palacio del Congreso 12 de Noviembre de 1878.=Fernando Cos-Gayon.=Ignacio J. Escobar.=El Marqués de Cusano.=Mariano Vergara.=Celestino Rico, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Artículo 1.° de los transitorios, nuevamente presentado por la Comision, relativo al proyecto de ley electoral.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.° Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, tendrán derecho á ser electores como contribuyentes los varones mayores de 25 años que acrediten tener un capital de 2.400 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 4.800 en industria, comercio, profesion ú oficio. Para los electores que deban serlo con arreglo al art. 19 serán aplicables en aquellas provincias los preceptos de esta ley.

Palacio del Congreso 12 de Noviembre de 1878.=Fernando Cos-Gayon.=Ignacio J. Escobar.=El Marqués de Cusano.=Mariano Vergara.=Celestino Rico, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia de varios licenciados del ejército pidiendo que les sean satisfechos sus alcances.=El Sr. Rico reclama una relacion de los débitos de los Ayuntamientos por consumos, cereales y sal hasta fin de Junio de 1877, y pregunta si es cierto se trata de hacer una operacion con el producto de los montes del Estado para aumentar la amortizacion del 3 por 100.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Vivar ruega al Sr. Ministro de Marina que procure socorrer á las familias de los infelices que han naufragado en los arrecifes de Trafalgar, y pregunta al Sr. Ministro de Fomento si se propone construir en el puerto de Gijon la dársena que se concedió á la empresa del ferro-carril del Noroeste.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Marina y de Fomento.=Rectifican los Sres. Vivar y Ministro de Fomento.=El Sr. Rodriguez Correa ruega á la Mesa que se sirva poner á votacion definitiva la pension á la viuda del Sr. Escosura.=La Presidencia ofrece tener presente el ruego del Sr. Correa.=El Sr. Muñiz recuerda que tiene pedidos antecedentes relativos á los productos de puertas y consumos.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece su remision.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del proyecto de ley electoral.=Sin debate se aprueban los artículos desde el 64 al 78 inclusive.=Se lee el 79.=Discurso del Sr. Polo de Bernabé en contra.=Del Sr. Rico, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo.=Sin discusion los siguientes hasta el 97.=Apruébase igualmente modificado el 98, despues de indicaciones del Sr. Rico, de la Comision, y del Sr. Los Arcos.=Se aprueban sin debate desde el 99 al 140.=El 141 del dictámen pasa á ser 150.=Discusion de los adicionales para Cuba y Puerto-Rico.=Se lee el 141.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo.=Del Sr. Cos-Gayon.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Marqués de Muros.=Del Sr. Cos-Gayon.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 142.=Indicacion del Sr. Alcalá del Olmo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Propuesta del Sr. Escobar (D. Ignacio), y se aprueba el artículo, modificado en la forma propuesta por el Sr. Alcalá del Olmo.=Se lee el 143.=Sin discusion se aprueba.=Se lee el 144 y una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en apoyo.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Vergara, de la Comision.=Rectificaciones.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el artículo.=Sin debate el 145.=Se lee el 146.=Indicacion del señor Alcalá del Olmo, y se aprueba el artículo modificado.=Asimismo el 147 despues de una indicacion del Sr. Alcalá del Olmo, contestada por la Comision y el Gobierno.=En iguales términos el 148.=Sin debate los 149, 150 y transitorios.=Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta; idem sobre inclusion de varias carreteras en el plan general; idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia de varios licenciados del ejército residentes en los pueblos de Peñaranda de Duero, San Juan del Monte y Zazuar, pidiendo que los abonarés expedidos por el batallon de reserva de Búrgos, núm. 4, á cuya demarcacion pertenecian cuando les dieron la licencia absoluta, sean satisfechos por quien corresponda.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Voy á hacer un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Si mal no recuerdo, el artículo 13 de la ley de presupuestos vigente establece que los atrasos por impuesto de consumos, cereales y sal, así como del impuesto personal y del 5 por 100 hasta fin de Junio de 1877, se habian de pagar en seis años los subsiguientes al terminar ese año económico 77-78, y al efecto se tenia que hacer una liquidacion para saber lo que cada provincia ó Municipio adeudara. Parece ser que se han expedido dos Reales órdenes, que por cierto una lo ha sido por el Ministerio de la Gobernacion con notoria incompetencia, diciendo que los ingresos que por años anteriores se verificaron durante el presupuesto de 1877-78 se considere que no están bien hechos, es decir, que no se apliquen á los presupuestos anteriores, y sí que se apliquen al presupuesto de 1877-78. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda, por si fuera preciso ver esos documentos ahora ó para el porvenir, que mande á la Cámara la liquidacion que se haya hecho por provincias, con expresion separada de la cantidad que aparecieran debiendo en fin de Junio de 1877 los Municipios, y que, segun la ley, era la única que debia prorogarse por seis anualidades, y las cantidades que por efecto de la formalizacion á que han dado lugar esas Reales órdenes han venido á aumentar indebidamente los atrasos prorogables, para de esta manera saber cuáles han sido las provincias más beneficiadas en esa operacion.

La pregunta es la siguiente: se dice por ahí (no sé qué motivo haya para decirlo), corre como muy cierta la noticia, que en los propósitos que tiene el Sr. Ministro de Hacienda (que yo en este momento ni aplaudo ni censuro) de aumentar en cuanto le sea posible la amortizacion de la renta del 3 por 100; se dice, repito, que entre los pensamientos del Ministro de Hacienda estaba el de hacer una operacion con los resultados que podia ofrecer la venta de montes del Estado, dedicando todo el producto á hacer una gran amortizacion, mejor dicho, una gran subasta. Yo repito que ni aplaudo ni censuro la conducta del Sr. Ministro si este fuera su propósito; pero sí quisiera, porque creo que es conveniente á los intereses del país, que S. S., si en ello no encuentra perjuicio para el crédito público, diga algo acerca de esto, por si es una de tantas noticias que corren sobre todo en los centros bursátiles; y si es cierto, por sensible que me fuera, yo tendria que anunciar una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se enviarán al Congreso, segun desea el Sr. Rico, las liquidaciones que todavía se están recibiendo en el Ministerio de los débitos que por consumos, cereales y sal tienen los Ayuntamientos hasta 1877, y que deben pagar por sextas partes, segun lo dispuesto en la ley de presupuestos; por consiguiente, cuando estén todos reunidos, será complacido S. S., y el Congreso tendrá un perfecto conocimiento de este asunto.

El Sr. Rico se ha ocupado de ciertos rumores de la prensa, y ha hecho otras indicaciones sobre amortizacion de deuda. Sabido es que el Ministro de Hacienda tiene obligacion, y obligacion preferente, de ejecutar la ley de arreglo de la deuda y las de presupuestos en este punto, porque es preciso cumplir los compromisos que la Nacion ha contraido con sus acreedores cuando por nuestras desdichas pasadas se ha visto obligada á exigirles sacrificios. El Ministro tiene que dar todos los meses 3 millones de reales de los 36 que hay destinados á la amortizacion; tiene igualmente que entregar al Banco de España, para que la Junta inspectora de la deuda ordene que se compren títulos á los Ayuntamientos, el importe de las liquidaciones que se hagan de los bienes vendidos de los mismos; y por último el Gobierno, y en particular el Ministro de Hacienda, están obligados á entregar para la amortizacion de la deuda lo que se haya vendido á dinero desde 1876. Al cumplir esta obligacion, el Ministro de Hacienda no se excede, no hace más que cumplir con la ley, y en todo lo que se haya dicho de precipitar y de empujar lo que es debido á la amortizacion de la deuda, hay un grande error. Saben además los señores Diputados que el fundamento por decirlo así, del arreglo de la deuda, consiste en que ya que no se puede pagar el total de los intereses, y ya que es grande su importe, se ejerciten los medios de amortizar, para que cuando haya que pagar mayores intereses, sea menor el capital que se deba.

Este fué el plan del Sr. Salaverría, el cual en su Memoria presentó como una necesidad el destinar una cantidad que no bajara de 25 millones de pesetas para la amortizacion de la deuda pública. Es, pues, necesario tener muy en cuenta que en el pensamiento capital del arreglo de la deuda entró, no solo pagar religiosamente lo que entonces se convino, sino procurar con el patrimonio del Estado atender á su extincion; así es que tanto en aquella ley como en las que se han hecho posteriormente, se ha dedicado á la amortizacion todo lo que restaba del presupuesto del Estado, y se dijo que por haberse hecho la clasificacion de montes precipitadamente y en ocasion en que habria que tener en cuenta otros intereses, se incluyeron terrenos completamente calvos y sin un árbol, y que era preciso hacer lo que se verificó en el año pasado, para que esos montes que están fuera de la zona forestal pudieran enajenarse y destinarse su producto á la amortizacion de deuda. Tampoco esta clasificacion fué perfecta, por la premura del tiempo con que se verificó, quedando terrenos fuera de la zona forestal que podian enajenarse sin faltar á lo que el país exige para la conservacion de sus montes, reservando esas masas inmensas de árboles para que dén productos y varíen las condiciones climatológicas, á fin de que la falta de lluvias no se deje sentir tanto en nuestro país.

En esas leyes se dice que el Ministro de Hacienda propondrá por medio de una ley la forma y manera con que se ha de proceder á la venta de esos bienes que nos quedan. En cumplimiento, pues, de esas disposiciones, puesto que ha trascurrido un año sin que haya dado resultado la Comision que se nombró para que hiciera la clasificacion, yo he procurado avivar esa clasificacion, y tengo esperanzas que dentro de muy poco tiempo esa Comision dará resultados. Para entonces, yo tengo el deber de presentar á las Córtes un proyecto de ley, y cuando se presente verá el señor Rico cuál es mi sistema, teniendo en cuenta que como el pensamiento del arreglo de la deuda ha sido el que haya una grande amortizacion, yo he de presentar por mi parte á los Cuerpos Colegisladores un proyecto que llene completamente aquellos deseos. Cuanto puedo decir en el dia de hoy al Sr. Rico, es que en mi pensamiento está llevar á cabo la idea capital y fundamental del arreglo de la deuda; que mi pensamiento está en que se cumpla lo más pronto posible esa rectificacion mal llamada de montes, conservando los árboles que deben conservarse; y cuando este asunto llegué, que espero que sea muy pronto, entonces presentaré el proyecto de ley que lo explicará por completo, teniendo en cuenta que ha de servirle de base el que se atienda lo más pronto posible, por medio de una ley, al arreglo de la deuda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Ante todo doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la promesa que ha hecho de traer los antecedentes de la liquidacion de los débitos de los Ayuntamientos hasta fin de Junio de 1877 por consumos, cereales, etc.

En cuanto á la amortizacion, yo agradezco al señor Ministro de Hacienda que empiece por decir que lo hará por medio de una ley, porque esa es la manera de hacerlo. Entonces me ocuparé de la cuestion. Pero por si me he explicado antes mal, diré que cuando se habló del arreglo de la deuda se partia de la base de conceder 3 millones mensuales á la amortizacion, de los sobrantes del presupuesto. La ley que el Rey sancionó no hablaba más sino que de los sobrantes se destinarian á la amortizacion de la deuda, y eso no se ha cumplido. Yo veo que el propósito del Sr. Ministro de Hacienda es aumentar en lo posible la amortizacion de la deuda, y yo creo que no debemos amortizar renta perpétua mientras no paguemos la deuda del Tesoro.

Yo empiezo ahora por dirigirle un ruego al señor Ministro de Hacienda: si bien es cierto que las leyes han preceptuado los casos en que se debe hacer la amortizacion, no lo es ménos que no han dicho qué recursos se podrán destinar para ello, que no son otros que los sobrantes; por eso decia bien S. S.: «El resto que quede...»

¿Está hecha toda la amortizacion correspondiente á los bonos del Tesoro, que tienen un derecho preferente para hacerse cobro del importe de los bienes nacionales ó de la negociacion de los pagarés?

Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda para que en el dia que traiga ese proyecto de ley, á fin de que los Sres. Diputados tengan los conocimientos necesarios para formar su juicio, que se sirva traer una nota de lo que deba haberse amortizado desde el año 75 á la fecha, de bonos del Tesoro, ya por amortizacion directa, ya por amortizacion indirecta; y otra nota de lo que se haya amortizado, ya por amortizacion directa, ya indirecta. De este modo podremos saber si los preceptos que se han establecido han sido cumplidos, y podremos saber si es conveniente seguir la amortizacion del 3 por 100 en los términos en que se viene haciendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Rico está en un error tan grande, que sin necesidad de traer los datos le voy á convencer. Los bonos del Tesoro tienen sobrantes de amortizacion sobre 55 por 100, y uno de 60 millones de pesetas en fin del año último. Puedo traer los documentos que lo justifican. Los bonos del Tesoro se crearon con un interés de 6 por 100 y una amortizacion de 5 por 100, y puedo asegurar que hay un excedente de amortizacion de bonos, de 64 millones en fin de año.

Pero no tienen nada que ver en esto los bonos del Tesoro, que cuentan con los pagarés de los bienes nacionales, y no hay que confundir una cosa con otra. He dicho antes, y repito ahora, que en el proyecto que trajo el Sr. Salaverría destinaba 25 millones de pesetas á la amortizacion, para demostrar que el fundamento capital del arreglo de la deuda consistia en rebajar los intereses y procurar aumentar la amortizacion de esa enorme deuda, cuyos intereses no se podian pagar segun se decia entonces, y que hoy afortunadamente han variado los tiempos.

En la ley posterior se dijo que se destinaba á la amortizacion el producto de la venta de los bienes nacionales vendidos despues de 1876, pagados en metálico, y se ha cumplido esta disposicion; y en las leyes recientemente hechas se ha atendido á esto mismo, si bien significando que se presentará un proyecto de ley.

Esto está completamente justificado por documentos que puedo presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Sin duda me he expresado mal, cuando S. S. no me ha entendido. Yo no he dicho que haya ó no haya sobrantes, ni si está ó no cumplida la ley en cuanto á la amortizacion de bonos; únicamente he dicho que ignorando yo, que no teniendo conocimiento de todo eso, le rogaba á S. S. que trajera los antecedentes y los datos necesarios para que lo supiésemos. ¿Cómo habia de afirmar yo si habia sobrantes ó no? ¿Cómo habia de afirmar yo si se habia amortizado ó no?

En cuanto al arreglo de la deuda, permítame S. S. que le diga que yo he hablado de la ley y no del proyecto del Sr. Salaverría, que salió tan mutilado de la Comision, que ya no se le conocia. De lo que tenemos que hablar ahora es de la ley, y en esa ley no se preceptúa que se destine una cantidad para la amortizacion de la deuda del Estado por medio de subastas, que era á lo que yo me referia. Lo que se dijo en la ley entonces fué que del sobrante, que se suponia que seria de 18 millones de pesetas, la mitad de este sobrante se destinaria á la amortizacion de la deuda por medio de subastas. Como no hubo sobrantes, no debió amortizarse; sin embargo, el Gobierno ha hecho esas amortizaciones por medio de subastas. Esto lo hemos de discutir cuando venga el proyecto de ley que S. S. nos anuncia, y para entonces emplazo á S. S. y trataremos esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo siento que el Sr. Rico diga que yo le he entendido mal; será así, cuando S. S. lo dice. Primera cuestion. ¿Por qué no se amortiza, pregunta S. S., lo que dice la ley que se amortice en los bonos? ¡Pues si están amortizándose!

Segunda parte: parece imposible, cuando ya llevamos tres años desde que se hizo el arreglo de la deuda, que hablemos de si ha habido ó no sobrantes. Haya habido ó no haya habido sobrantes, el caso es que por lo ménos los 9 millones de pesetas habian de destinarse á la amortizacion por medio de subastas. Pero yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿son los sobrantes del presupuesto, ó los sobrantes de la cuenta, de lo que habla la ley? Porque hay una diferencia muy grande entre el presupuesto y la cuenta, y el sobrante del presupuesto no es lo mismo que el sobrante de la cuenta. Esto por una parte; y por otra hay los antecedentes de que la Memoria del Sr. Salaverría estaba fundada en que era necesario proceder á una grande amortizacion. ¿Tiene, pues, nada de extraño que las Córtes un año y otro año hayan concedido esos 9 millones de pesetas como mínimun para la amortizacion de la deuda?

Señores, esta cuestion se ha tratado, se ha discutido, se ha votado y es ya hoy una ley. ¿Por qué hemos de estar volviendo todos los dias sobre ella? ¿No se ha hecho la última ley y las anteriores leyes? ¿No viene practicándose por los Gobiernos esa amortizacion con la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores? No comprendo tanta insistencia en volver á tocar esta cuestion. Pero, puesto que ha de venir aquí el proyecto de ley que he anunciado antes, y que se propone el señor Rico discutir, yo dejo para entonces mayores esclarecimientos, que por hoy no son necesarios, porque esta es una cosa ya pasada en autoridad de juzgada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: He pedido la palabra siquiera porque no quede consignado que no sé distinguir lo que es la cuenta del Estado y lo que es el presupuesto. Yo bien sé que no es lo mismo la cuenta que el presupuesto; y por consiguiente, que no es lo mismo sobrante de la cuenta que sobrante del presupuesto; pero si se ha de esperar á que esté hecha la cuenta para saber si hay ó no sobrante, entonces, dada la actividad con que en España se hacen estas cuentas, no sé si la amortizacion de la deuda se comenzará en el año 88. Pero como quiera que se hacen cálculos avanzados, y esto es lo único que yo he hecho hoy para presumir si hay ó no sobrantes; y como quiera que en los primeros meses de aquel presupuesto de 76 á 77 el Ministro de entonces dijo que aquel presupuesto se saldaria en déficit, ¿qué más demostracion se quiere de que no habia sobrantes? Está demostrado así de una manera más acabada al decir el mismo Ministro que no habia sobrantes. Pero ya digo, me reservo hablar de este particular para cuando venga el proyecto de ley anunciado por el Sr. Ministro, porque creo que de estas cuestiones cuanto más se hable será mejor, porque esto es lo que le importa al país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La ley actual dice que seguirá la amortizacion de los 9 millones de pesetas por medio de la negociacion de pagarés de bienes nacionales. ¿Puedo yo dejar de cumplir esto? Entonces, ¿para qué volver sobre cosas que ya están decididas por la ley? Se dijo en un principio que mensualmente se haria la amortizacion, y en los primeros meses pudo haber ó no haber déficit en la cuenta; pero sea de esto lo que fuera, el caso es que en el año actual dice la ley que seguirá la amortizacion de los 9 millones de pesetas por medio de la negociacion de pagarés de bienes nacionales.

Yo me alegro de que el Sr. Rico insista en estas cuestiones y provoque cada dia estos debates, porque siempre nos ilustra en algo; pero cuestiones como esta, que ya está pasada en autoridad de cosa juzgada, pocos resultados pueden tener, porque si dice la ley que seguirán destinándose para la amortizacion de la deuda 9 millones de pesetas que se obtendrán con la amortizacion de pagarés de bienes nacionales, cualquiera que sea la opinion del Sr. Rico, yo no puedo dejar de destinar á la amortizacion lo que dice la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Para rectificar. Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que no sea injusto conmigo, porque hasta este momento yo no he provocado ninguna cuestion en lo que va de este segundo período de la legislatura, y hoy me he limitado únicamente á hacerle un ruego y una pregunta; ¿por qué, pues, dice S. S. que yo constantemente estoy provocando aquí debates de esta naturaleza? Esto en cuanto á lo primero. Respecto de lo demás, debo decirle que yo no he negado á S. S. que la ley diga que se destinen 9 millones para la amortizacion de consolidado sacándolos de la negociacion de pagarés de bienes nacionales, porque ya sabemos cómo la ley lo vino á decir, pues conocemos todos la historia de esa ley. Lo que yo he negado es que en la ley de arreglo de la deuda se partiera del principio de que siempre se habia de hacer esa amortizacion. Esto es lo único que yo queria contradecir á S. S., y me reservo ampliar cuando llegue la ocasion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Insisto en que la ley de arreglo de la deuda tuvo por base efectuar una grande amortizacion, y en que las leyes posteriores de presupuestos han mandado que siga la amortizacion de los 9 millones de pesetas. De consiguiente, contra la opinion del Sr. Rico están las leyes.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Primeramente voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina. Hace dias naufragó en cabo Trafalgar una escampavía del apostadero de guarda-costas de Cádiz, y por este accidente pereció la mayor parte de su tripulacion, dejando á las familias de esos desgraciados marinos en la mayor miseria. Yo ruego, pues, á S. S. que haga cuanto en su mano esté para proporcionarles algun alivio, pues fué un suceso fortuito de mar y merecen nuestra compasion.

Al Sr. Ministro de Fomento voy á hacerle una pregunta, que consiste en que tengo entendido que á la empresa del ferro-carril del Noroeste se le habia adjudicado la construccion de una dársena que debia formarse con la playa de Pando y el malecon de Santa Catalina en el pequeñísimo y mal llamado puerto de Gijon. El objeto ó la intencion de aquella empresa se-

ria sin duda tener un embarcadero ó muelle para cuando se terminase la línea ó se explotase la parte correspondiente y comprendida entre el rico valle de Mieres y la villa de Gijon. Como quiera que el Estado se ha incautado de la línea del Noroeste, yo pregunto ¿qué hay de la dársena de Pando, pues es menester que coincida la terminacion de la línea con un gran puerto, pues de lo contrario, solo se habrá conseguido la mitad de la jornada para exportar los productos del suelo y de la industria del antiguo principado.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Con mucho gusto contestaré á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Vivar.

Efectivamente, en los arrecifes de Trafalgar zozobró una escampavía del apostadero de Cádiz, y perecieron 16 hombres de los 17 que la tripulaban, salvándose el otro despues de pasar unas horas en el agua asido á uno de los palos, porque le recogió una embarcacion. Sobre este incidente, de que dió parte el capitan general del departamento, se está instruyendo el correspondiente sumario, y verificado éste se darán á las familias de los náufragos las pensiones que marca la legislacion vigente.

Creo que con lo expuesto he contestado á la pregunta del Sr. Vivar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El S'. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Efectivamente, á la empresa del Noroeste se le hizo hace años una concesion para la construccion de un muelle en el puerto de Gijon; pero al incautarse el Estado de los ferro-carriles del Noroeste, no se incautó ni podia incautarse de este muelle, porque no formaba parte de la concesion de los ferro-carriles. Este es un asunto acerca del cual se ha formado expediente, que está en tramitacion, y creo que á punto de resolverse, en el Ministerio de Fomento, porque en este asunto no se desconoce, como no desconoce tampoco el Sr. Vivar, la importancia de que se haga pronto un buen embarcadero para las mercancías que conduzca el ferro-carril del Noroeste. Yo me ocupo del asunto con interés, y creo que el resultado que se obtenga no podrá disgustar al Sr. Vivar, que tanto interés viene tomándose, y yo lo celebro mucho, por la provincia de Astúrias.

No sé si estará en situacion de ser caducada la concesion de ese muelle; yo entiendo que sí por los recuerdos que tengo; pero de todos modos, el Ministerio de Fomento se ocupa del asunto con interés, á fin de que se alcance pronto el resultado que tanto el señor Vivar como aquella provincia desean.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Daré en primer lugar las gracias al Sr. Ministro de Marina por el interés que se va á tomar por esos desgraciados, ó sus familias, que han muerto en cumplimiento de sus deberes.

Al Sr. Ministro de Fomento le diré que yo no soy por desgracia minero, ni comerciante, ni tampoco contratista de carbon: soy un Diputado que procuro el bien del país, y trato aquellos asuntos que son de interés nacional y han de producir bienes al país. Yo no voy á hacer la historia del actual puerto de Gijon, que data desde el tiempo de los cartagineses; pero sí le diré á S. S. que en los diez años trascurridos desde que se hizo el antepuerto ó malecon de Santa Catalina, que fué el año 65, hasta el 75, ha aumentado el número de toneladas de carga en 78.000, y que no se comprende la existencia de las minas sin ferro-carril que arrastre sus productos, ni éste sin un puerto que los reparta y conduzca á los mercados. Así, terminada la línea del valle de Mieres á Gijon, debe estar terminada la dársena de Pando; y terminado el ferro-carril, debe estar terminado un gran puerto, que yo no trataré cuál sea; pero sabe S. S. que el año 73 se empezó el del Musel; se ha gastado en él un millon de reales, y desde el año 74 está parado porque el Gobierno no se ocupa con actividad de estos asuntos. Ya los dias pasados me ocupé de la rebaja de las tarifas del ferro-carril de Langreo, que lleva no poco tiempo sin resolverse; y como el itinerario es ir á parar al Consejo de Estado, aunque este alto Cuerpo lo despachará, menester es que no se demore y pronto veamos su resolucion. Vuelvo á preguntar al Sr. Ministro qué idea, qué pensamiento tiene acerca del gran puerto de Gijon, que, como he dicho, es complemento del ferro-carril del Noroeste, y es de absoluta necesidad en esa inhospitalaria costa, donde es necesario un puerto de refugio y abrigo, al par que de comercio, para dar salida á los productos de las montañas de esa provincia y á las industrias de sus laboriosos habitantes.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo siento tener que molestar nuevamente al Congreso; pero como el Sr. Vivar, al contestar á la respuesta que yo le di á la primera pregunta suya, me dirige una nueva pregunta, no puedo ménos de molestar segunda vez la atencion de la Cámara. Pero ya que estoy de pié, debo decir al Sr. Vivar que las palabras que yo dije hace un momento, relativas al interés que S. S. se toma por la provincia de Astúrias, no envuelven ninguna intencion que pueda molestar á S. S., y antes por el contrario, eran una expresion de la satisfaccion con que yo veia que, á más de los Diputados por Astúrias que se sientan en esta Cámara, y que son todos celosísimos, aquella provincia, digna de llamar la atencion de todos los que estiman á su país por sus condiciones especiales, iba llamando más la atencion y habia concluido por despertar la del Sr. Vivar, tan importante por ser S. S. un Diputado que se ocupa con asiduidad de todos los asuntos y que no deja la ida por la venida, haciendo siempre preguntas que pueden redundar, como redundan siempre las de todos los señores Diputados, en beneficio de los asuntos á que éstas se dirigen. Y en este concepto, no como censura, sino con gran satisfaccion, decia yo y hacia constar que el Sr. Vivar se ocupaba con asiduidad de las cuestiones de Astúrias, cuya provincia debia congratularse de contar con el auxilio y el apoyo del Sr. Vivar.

Respecto de la cuestion á que S. S. se referia, no tengo que decirle otra cosa sino que es un asunto que preocupa al Gobierno y le ha preocupado siempre, porque entiende que el término del ferro-carril del Noroeste debe ser, como el de todos los ferro-carriles, un puerto, y que hará lo posible por que al terminarse ese ferro-carril las mercancías que por él circulen puedan encontrar un puerto en que puedan ser embarcadas. Pero esto, como S. S. conoce, no puede re-

solverse á la ligera, como no se puede resolver á la ligera tampoco la cuestion de las tarifas del ferro-carril de Langreo, acerca de las cuales ha hecho S. S., como de pasada, un recuerdo en el dia de hoy, y que no están estancadas, como S. S. supuso el otro dia, á pesar de lo que yo tuve ocasion de exponer.

Segun mis noticias, ha salido de la Junta consultiva, y una vez en el Ministerio de Fomento, ya verá S. S. cómo en él no duerme ni un solo instante, porque hay, como no puede ménos de haber, gran interés en aquel centro sobre todos los asuntos, y no duerme ni un solo instante.

La cuestion que S. S. ha suscitado en esta segunda pregunta, se reduce á saber qué piensa hacer el Gobierno relativamente á la cuestion del puerto de Gijon, cuestion gravísima de suyo, y de una trascendencia tan grande como S. S. no puede ménos de reconocer. Trátase del puerto de refugio de Musel, y he de decir á S. S. que no en mi tiempo, sino antes, se creyó conveniente hacer de las obras una concesion; pero esa concesion se hizo, por desgracia, á un contratista que no cumplió como debia sus compromisos, encontrándose las obras en una situacion verdaderamente crítica, pues no se ha hecho más que una mínima parte de ellas y no se trabaja ni poco ni mucho. El Ministerio de Fomento, que se preocupa de este asunto, ha recibido hace poco tiempo una peticion del concesionario, en la cual se solicita una próroga del tiempo señalado para la terminacion de las obras. El Ministerio ha pasado esta exposicion al Consejo de Estado, diciéndole en primer término si cree que debe accederse á la peticion del solicitante, y en segundo término que si esa solicitud resulta denegada, como el Ministerio de Fomento entiende que debe serlo, se está en el caso de declarar caducada la concesion, toda vez que solo falta un año para que el plazo termine, y es imposible que en ese tiempo pueda obtenerse resultado de ninguna especie. Estas son las consultas que han ido al Consejo de Estado; segun mis noticias, han de volver pronto al Ministerio de mi cargo, y tan luego como vuelvan, tenga la seguridad el Sr. Vivar de que se resolverá el asunto, no procurando dictar una resolucion agradable al concesionario, sino una resolucion todo lo molesta que sea posible al mismo, porque así lo exigen los intereses del Estado y los de aquella localidad, que son los que deben tenerse en cuenta.

Pero aparte de esto, sabe el Sr. Vivar que hay pendiente la cuestion de si deben continuarse las obras del puerto de Gijon en Musel, ó ha de hacerse el puerto en otra forma ó de otra manera; pero esta es una cuestion que debe ventilarse en tiempo oportuno, pues falta por una parte saber si se declara caducada la concesion del puerto de Musel, y por otra, la manera definitiva de llevar á cabo las obras de ese puerto, si lo permiten los medios de que dispone el Estado y los que la localidad puede tambien dedicar á estas obras.

Es cuanto por el momento tengo que decir al señor Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VIVAR**: Yo me doy el parabien de haber provocado este incidente, que ha dado ocasion á que el Sr. Ministro de Fomento dé las explicaciones que ha dado al Congreso acerca de las obras del puerto de Gijon. Yo creo que ya de una manera, ya de otra, este asunto se resolverá lo más pronto posible, en bien del país; porque, como todo el mundo comprende, debe estar terminado el puerto al mismo tiempo que el ferro-carril del Noroeste. Hoy no se ha andado más que la mitad del camino.

Celebro que la cuestion de las tarifas esté ya en el Ministerio de Fomento. Parece que en el itinerario que este expediente lleva, irá en último resultado al Consejo de Estado, y yo ruego á S. S. que haga cuanto esté de su parte para que se despache en el Consejo de Estado con el acierto que en ese alto Cuerpo todo se despacha; y piense bien S. S. el interés que hay para que no se rebajen las tarifas del ferro-carril de Langreo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: He pedido la palabra, á pesar del mal estado de salud en que me encuentro, para rogar á la Mesa tenga á bien poner á la aprobacion definitiva el proyecto de ley concediendo una pension á la viuda del Sr. Escosura.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tendrá presente la indicacion de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñiz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: Para dirigir un recuerdo al Sr. Ministro de Hacienda.

Hace ocho dias ó más, no encontrándose S. S. en ese banco, tuve el honor de pedirle unos antecedentes sobre el producto de las contribuciones de puertas y consumos en épocas anteriores. Esta legislatura tiene todos los caractéres de ser corta; este es un trabajo urgente, porque la minoría piensa presentar algunas modificaciones á la contribucion de consumos, en su recaudacion se entiende, y siéndonos para ello indispensables estos datos, yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que excitara el celo de la Direccion á quien corresponda, para que vengan al Congreso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Se activará la remision de los datos que acaba de pedir el Sr. Diputado; debiendo tenerse en cuenta que como son de años tan antiguos y son tributos que no se cobran y cosas que están en el Archivo, por eso en los tres ó cuatro dias que hace que he recibido el oficio no se han podido remitir aún; pero yo haré que se redoble el trabajo de los empleados públicos, para que cuanto antes vengan los datos pedidos por el Sr. Muñiz.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley electoral. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 116, *sesion del* 2 *del actual y* Diario *núm.* 124, *sesion del* 12 *de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos.»

Leidos desde el 64 al 78, y no habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Art. 64. La designacion de los interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales en las que podrán hacer la designacion los que no supieran leer ni escribir á la vez que los que supieran. En cada una de estas cédulas ó actas no se podrá proponer para dicho cargo más que dos personas, que han de ser precisamente electores de la misma seccion, y saber leer y escribir. Si resultaren más de dos los designados en una cédula ó acta, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros.

En dichos documentos se podrá proponer tambien á dos *suplentes* para reemplazar á los interventores en ellos designados que por cualquier motivo no puedan ejercer el cargo.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Los que suscriben proponen para interventores de la mesa electoral de la seccion de... á los electores de la misma siguientes:

1.° Don...
2.° Don...

Proponen tambien para *suplentes* á

1.° Don...
2.° Don...

Fecha y firmas.»

Las actas notariales se redactarán en los términos prevenidos por la ley y con la determinacion de las cédulas.

Tanto las unas como las otras se extenderán en papel de oficio.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla esta manifestacion:

«Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego. (Fecha.)»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

En las actas notariales rubricará las hojas y firmará sobre el pliego cerrado el Notario que las autorizare.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, la Comision inspectora del censo electoral se constituirá en sesion pública á las once en punto de la mañana en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito, y anunciará los nombres, que se escribirán en el acta, de los que han de presidir las mesas de todas las secciones del mismo distrito. Acto seguido se recibirán por la Comision los pliegos de las propuestas para interventores que, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, fueron entregados por los electores.

Art. 67. A las doce en punto del mismo dia anunciará el presidente que se va á proceder á la apertura de los pliegos presentados, y tendrá ésta efecto empezando por los de la cabeza del distrito y siguiendo por los de las secciones, segun el órden de su numeracion correlativa. El presidente abrirá y leerá los pliegos, y el secretario escribirá en el acta lo que de ellos resultare.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que autoricen las cédulas y los que figuran en las actas serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente y los cuadernos de anotaciones del alta y baja, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los que resultaren no pertenecer á electores inscritos, ni tampoco los de los electores que aparezcan á la vez en diferentes propuestas, en cuyo caso se pasarán despues estas propuestas al tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos, los nombres de los dos interventores y suplentes propuestos en cada cédula ó acta notarial, y el número de los que suscriban ó comprendan cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los interventores propuestos en los pliegos presentados para una seccion no fuere más de cuatro, serán desde luego proclamados todos los designados. Si dicho número fuere seis ó más, se tendrán por nombrados y serán igualmente proclamados los seis que resultaren con mayor número de firmas ó designaciones en las propuestas.

Si el total de los interventores propuestos para una seccion no llegare á cuatro, se hará constar así en el acta, participándolo al presidente de la seccion, á fin de que se complete el número en el acto de comenzar la eleccion, con los suplentes si se hubieren designado en las propuestas, y en su defecto con los electores que estuvieren presentes y fueren indicados por los interventores ya nombrados.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentare ninguna propuesta de interventores para alguna seccion, la Comision inspectora lo participará al presidente para que en el acto de dar comienzo á la votacion designe libremente para ejercer el cargo á cuatro de los electores presentes de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Si alguno de los interventores nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores presentes al comenzar la votacion, que al efecto fuere designado por el otro interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en una misma propuesta y no hubiese en ella suplentes, serán reemplazados por otros dos electores presentes que al efecto sean designados por el presidente ó interventores que ya hubieren aceptado y no hubieren sido excluidos.

Art. 72. El cargo de interventor de las mesas electorales, despues de aceptado, es obligatorio. Si antes del dia de la eleccion se imposibilitare por cualquiera accidente imprevisto alguno de los interventores para ejercer el cargo, será reemplazado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos del 66 al 70, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los indivíduos de la Comision inspectora con su secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El presidente declarará acto contínuo constituidos los colegios electorales de las secciones del distrito que

hayan hecho la designacion de interventores, levantando en seguida la sesion, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 74. El acta original de esta sesion, con los pliegos y documentos á ella anejos, se archivarán en la secretaría de la Junta inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal certificada de la misma acta será remitida inmediatamente por el presidente á la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los presidentes é interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales, y encargando á los Ayuntamientos que sin pérdida de tiempo citen á los interventores proclamados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion.

Asimismo la Comision participará en el propio acto á los presidentes de las secciones para las que no se hubiere hecho designacion de interventores, ó se hubiere hecho de una manera incompleta, que cumplan lo prevenido en los artículos 69 al 72.

CAPITULO II.

*De las votaciones.*

Art. 76. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará siempre un domingo para las votaciones.

Art. 77. La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones cabeza de distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar en alguna seccion el dia señalado, se verificará al tercero dia anunciándolo préviamente en todos los pueblos que compongan la seccion, veinticuatro horas antes de la en que haya de empezar la votacion.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente.

Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los interventores ó suplentes, no será ésta razon para suspender la votacion, la cual comenzará con los individuos de la mesa presentes, completando préviamente el número de interventores conforme á lo dispuesto en el art. 71, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia.»

Se leyó el 79, que decia:

«Art. 79. La votacion será secreta y se hará en la forma siguiente:

El elector se acercará á la mesa, y dando su nombre entregará por su propia mano al presidente una papeleta de papel blanco, doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato á quien dé su voto para Diputado. El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, despues de certificarse en caso de duda, por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.» En todo caso el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores anotarán en lista duplicada los nombres de los electores, numerados por el órden con que vayan dando los votos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo tiene la palabra en contra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores Diputados, no es ciertamente un impulso de amor propio el que me hace tomar la palabra por segunda vez en la discusion de la ley electoral; es un acto de abnegacion. La ley electoral ha excitado muy poco interés en estos bancos y muy poco interés en el país. El hecho es singular, pero no inexplicable: yo lo encuentro natural y hasta necesario.

Los Cuerpos Colegisladores, los hombres políticos, el país está hoy preocupado, enteramente preocupado por una crísis gravísima ministerial y política que se aproxima; preocupado por esta crísis, y no teniendo que influir absolutamente en ella la nueva ley electoral; porque si este Ministerio continúa, si esta política continúa, de nada aprovechará ciertamente el que la ley electoral se vote. Así, los Cuerpos Colegisladores, los hombres políticos y el país asisten con indiferencia á la discusion y á la votacion de esta ley.

Hay otras consideraciones que no antes, sino hoy especialmente, le quitan todo interés á la discusion de la ley electoral. Es la primera, que el poco interés que podia excitar lo ha consumido, digámoslo así, la discusion y la votacion del dictámen de la minoría; y la segunda, la sesion de ayer y la del dia anterior. Despues de haber tomado parte en esta discusion en nombre del Ministerio su elocuente Presidente, y en nombre de una minoría y de otro partido sus jefes el señor Sagasta y el Sr. Castelar, ¿qué interés puede tener ya esta cuestion? Y observaré que, gigantes de la palabra como son esos tres oradores, si lo que hubieran hablado se hubiera referido exclusivamente á la ley electoral, el interés que hubieran excitado, permítaseme decirlo, hubiese sido mucho menor del que han excitado en el Congreso. ¿Por qué lo han excitado tan grandemente? Porque aquello que decian, señores, se referia á la cuestion que preocupa al país, á la cuestion que preocupa al Congreso, á la cuestion que preocupa al Senado, á la cuestion que preocupa á todos los hombres políticos españoles.

Señores, ¿por qué no he de ser justo con un compañero, aunque este compañero en este momento no se halle presente? El Sr. Albareda en una parte de su discurso excitó la atencion del Congreso, la excitó grandemente; ¿por qué? Porque no trataba en aquellos momentos de la ley electoral. Cuando discutia la ley electoral no excitaba interés alguno: cuando le excitó, y muy grande, fué, no por su palabra, aunque elocuentísima, sino porque se trataba esta cuestion candente, la única cuestion que hoy interesa.

Véase cuán desfavorables son hoy las circunstancias para usar en esta discusion de la palabra el Diputado que la dirige en este instante al Congreso. No pueden ser más desfavorables: así es que yo entro resignado: pero con disgusto, á usarla en esta sesion. ¿Por qué, pues, la uso? Señores, porque se ha discutido, porque se discute la ley electoral, que, aunque interesa poco, es muy interesante, y sin embargo no se ha discutido,

no se ha dicho una palabra de la resolucion más importante que debia contener esa ley, y seria lastimoso, seria inconvenientísimo que terminara la discusion de la ley electoral sin decir ni una sola palabra de lo mejor y más importante que esta ley debia contener.

Yo creo que no se ocupan gran cosa de nuestras discusiones parlamentarias las Naciones europeas. Aun cuando veo en algun periódico extranjero alguna cosa que se refiere á España y su Gobierno, y suele ser generalmente en son de alabanza, no me hace esto creer que en el extranjero se ocupan de nuestras discusiones parlamentarias: atribuyo esto que dicen los periódicos en algunos casos, á ciertas causas, á las que ahora no tengo para qué referirme. Pero, señores, si esta discusion terminara sin que nada se discutiera, sin que ni tan siquiera se indicara algo efectivo respecto á este punto que voy á discutir, yo creo que en cuanto los políticos extranjeros, y sobre todo los políticos ingleses y los políticos belgas, se ocuparan de nosotros, extrañarian nuestra conducta y se mofarian de ella.

Señores, lo primero en la ley electoral, lo primero en las eleccionss, es la libertad de los electores: sin libertad de los electores, ¿qué son las elecciones? Una farsa, una farsa que no puede calificarse nunca con palabras bastante duras. Pues en España, señores, por desgracia, no cabe que haya libertad electoral si no hay secreto en la votacion: para España el secreto en las votaciones es la libertad electoral: la publicidad en las votaciones que, si no de derecho, de hecho existe, es la muerte de la libertad electoral, es la negacion del gobierno representativo. Ahora bien; en este artículo que discutimos se comienza por decir que la votacion será secreta; pero ¿no han venido diciendo esto desde hace no sé cuántos, sí sé que muchos años á esta parte, todas las leyes electorales? ¿Estamos, pues, en el caso de reducirnos á fijar el principio en el artículo? No, señores; hay que hacerlo efectivo, hay que hacerlo verdad; hay que dar garantías á este secreto de las votaciones; y como esta garantía no la dá esta ley, y como no da, por consiguiente, libertad á los electores, esta ley, y solo por esta omision, es una ley que no puede producir en lo principal un buen resultado.

Como el mal de las elecciones, la nulidad (y permítaseme la frase, aunque sea durísima), la falsedad de las elecciones, la ha producido la coaccion ejercida sobre los electores, unas veces, no las más, por los partidos; otras, la mayor parte, por los Gobiernos, haré alguna observacion sobre lo que es esta coaccion, y en particular sobre lo que es actualmente. Diré mucho ménos de lo que diria si estuviera sentado en ese banco el Sr. Ministro de la Gobernacion; no porque yo pretenda hacer con especialidad responsable de las coacciones ejercidas por el Gobierno al Ministro de la Gobernacion, pero sí porque es naturalmente el Ministro más conocedor de esas cuestiones y el Ministro que mejor podria contestarme. Por eso, cuando le veo ausente (segun he sabido contra su voluntad, por una enfermedad que, si bien pasajera, le impide asistir á las sesiones), he de decir mucho ménos sobre lo que son con el Gobierno actual estas coacciones ministeriales.

Y yo no diré que siempre sea justo, no puedo tener esa vana presuncion, cuando hablo en esta Cámara; lo que sí diré es que siempre quiero serlo. Por ello reconoceré que la coaccion, no ya de los partidos, sino de los Gobiernos, no tiene nada de nueva ni de insólita; viene por desgracia de muchos años á esta parte; vino ejerciéndose desde hacia mucho tiempo hasta 1868, tanto que yo creo que una de las causas que trajeron aquel suceso fué la falta de libertad electoral, la coaccion ejercida sobre el cuerpo electoral por los Gobiernos. Habiendo habido libertad electoral, habiendo podido expresar sus opiniones los partidos y el país por los medios que les daba la ley electoral, siquiera fuera restringido el sufragio, en mi opinion no se hubiera llegado á los sucesos del año 1868. Despues, no ya los Gobiernos solo, ménos los Gobiernos que los partidos, ejercieron una violenta coaccion sobre los electores, y así continúa advirtiéndose ese hecho que yo califico de vergonzoso, y que ayer señaló tan elocuentemente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando dijo que con frecuencia y con poca diferencia de meses el cuerpo electoral habia votado en un sentido y luego en otro diametralmente contrario. Pero, señores, vino la restauracion, el sistema continuó, y he de ser franco, aunque no esté aquí presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, se exageró, se extremó, se llevó á la perfeccion, á sus últimos límites. Sin entrar en pormenores, diré en qué ha consistido la perfeccion, el extremo de este sistema de coaccion, de este sistema de tiranía sobre el cuerpo electoral.

Yo creo, señores, que se ha hablado mucho de coaccion en cierta época, contra cierta fraccion cuyo nombre no diré aquí, pero que dominaba en las elecciones de 1850. Pues bien; á mi entender, comparando lo que entonces se hacia con lo que luego he visto, la diferencia es grande, y los resultados lo dicen.

¿Qué se hizo en aquellas famosas elecciones de 1850? Emplear el Gobierno su poder para excluir 25 ó 30 Diputados que formábamos lo que se llamaba oposicion conservadora. Esto lo pretendió y esto lo consiguió el Gobierno; y la prueba de que en lo demás dejó obrar á las influencias locales y naturales, fué que aquella Cámara que se suponia traida toda por el Ministerio, á poco de existir derribó al Ministerio bajo cuyo mando se habia elegido. No ha sucedido esto ahora, ni puede suceder con el sistema ya perfeccionado que tiene en práctica este Ministerio. Porque antes se usaba de la influencia del Gobierno empleando algunos y solo algunos de los medios poderosos que el Gobierno tenía á su disposicion, pero hoy no: todo lo que puede el Gobierno, toda la influencia del Gobierno se emplea para dominar, para llevar á donde quiera, á su arbitrio, á su capricho, al cuerpo electoral.

Y hay más: en esto se emplea tambien todo el poder y toda la accion de las corporaciones populares, sí, todo el poder y toda la accion de las Diputaciones y Ayuntamientos. De manera que, cuanto pueden Diputaciones, Ayuntamientos, Administraciones de Hacienda y Gobernacion, y hasta en algunos casos contra la voluntad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si no la influencia de los magistrados, la de los jueces de primera instancia; esto y todo con cuanto pueden los centros superiores del Gobierno, todo en cuanto es necesario, y en casos más aún de lo necesario, se emplea para cohibir ó ganar á los electores.

Los medios son grandes, los medios serian por sí solos [irresistibles; pero hay hecho que multiplica su fuerza al emplearlo y es la organizacion del caciquismo provincial. En todas las provincias más ó ménos perfectamente hay organizado un caciquismo, una especie de sanhedrin, una especie de junta permanente, la cual pone todos sus recursos para dominar por completo, para tener en la esclavitud al cuerpo electoral. Estos son los hechos; y como pasan á la vista del país

basta señalarlos y nada me importaria se negaran. El país verá que tengo razon y exactitud completa en lo que afirmo.

Seria ocioso decir que este sistema, que esta presion hace ilusorios todos los derechos que concede el gobierno representativo. Pero hay más: no solamente es un mal político, sino que es un mal social. Esta presion está acabando con la honradez y la probidad española. Se pone de contínuo al elector entre su interés y su deber, entre su conciencia y su conveniencia, en el caso de obtener grandes beneficios si sacrifica su conciencia ó de sufrir grandes perjuicios si la escucha; y esto no puede ménos de influir de una manera letal, funesta en el carácter español, que por muchas causas, y por esta especialmente, ha perdido mucho de su antigua caballerosidad y nobleza.

Y no se diga que la honradez y el deber tienen que hacerse á todo superiores. Triunfarán algunas veces, sucumbirán en muchas. Yo no quiero entrar en esta discusion: los Sres. Diputados habrán leido en Cervantes la novela del *Curioso impertinente*, y en su niñez, en un libro de fábulas, aquella del perro fiel cuya fidelidad se puso á prueba. No insisto más sobre esto.

Voy aproximándome á la parte principal de mi discurso.

¿Y esta presion es inevitable? ¿No hay nada que pueda remediarla, ó al ménos reducirla?

Señores, si álguien aseverara esto, no advertiria, como debo advertirse, que si el voto fuera perfectamente secreto, seria perfecta tambien la libertad de los electores; que si fuera ménos público, seria más libre; que cuanto favorezca al secreto del voto favorece á la libertad de los electores; que cuanto se haga en pró del secreto del voto se hace en pró de la libertad en las elecciones.

Por ello esta ley, reduciéndose á sentar como principio el secreto, pero no dando garantías, ni nuevas ni eficaces, que lo aseguren contra su actual violacion permanente, no hace lo que pudiera y lo que debiera por la libertad de los electores, no hace lo que pudiera y lo que debiera para lo más esencial é importante de las Naciones.

Pero se me podrá decir: ¿y esto es realizable? Contra los que me hagan esta objecion, solo diré que es tan realizable, que está realizado en otros países. Inglaterra primero, y Bélgica despues, han establecido de una manera eficaz el voto secreto. Yo no he traido á colacion como prueba de la conveniencia en todas partes de garantir el secreto del voto, y de que aquí no solo es convenientísimo, sino indispensable; digo que no he traido á colacion el ejemplo de Bélgica y el ejemplo que nos ha dado Inglaterra, ésta en el año 72, y aquella en los años 67, 77 y 78, volviendo una y otra vez sobre la cuestion para más y más asegurar el secreto del voto; no he traido á colacion estos ejemplos para demostrar la conveniencia, la necesidad, el deber de asegurar en nuestra ley electoral el secreto del voto, porque no lo creí necesario. Pero sí los traigo ahora para demostrar que prácticamente puede hacerse, porque estas Naciones han buscado garantías materiales para el secreto del voto y han conseguido el objeto que se proponian. Y no se diga que son garantías que se apoyan en la singularidad, en el modo de ser especial de aquellas Naciones; no; son garantías tan fáciles de hallar, son garantías tan de sentido comun que yo las propuse en un voto particular respecto á un proyecto de ley del Gobierno en el año 61: y hé aquí la razon por la cual yo me he creido especialmente obligado á tratar esta cuestion; porque si obligacion habia de que se tratara y discutiera bien esto, no era obligacion que hubiera pesado especialmente sobre mí. Repito, son tan de sentido comun, son tan sencillas las garantías que hay que adoptar, que yo en el año 1861 en un voto particular las señalé ya, no reduciéndome solamente á manifestar la necesidad de establecer el voto secreto. ¡Ojalá se hubiera establecido en el año 61! ¡Acaso y sin acaso, con ese secreto del voto hubiera venido la verdad de las elecciones, y con la verdad de las elecciones la verdad del gobierno representativo, y nos hubiéramos ahorrado tantos y tan terribles sucesos como han pasado sobre este país!

En cuanto á las garantías del secreto, podria decirse que no eran en absoluto perfectas; pero ¿quién duda que pueden ser eficaces?

No lo digo como único y exclusivo, pero mucho queda garantido el secreto si como en esas Naciones el elector recibe una papeleta igual á todas y en compartimiento aislado y donde no es visto cuando escribe su voto. En Inglaterra y Bélgica han dispuesto: primero, que es un deber imprescindible en cuantos toman parte en la direccion de la eleccion, en cuantos componen lo que aquí se llama la mesa, el no violar, el guardar el secreto del voto, el no atacarlo ni faltar de ningun modo á él; y para esto han exigido que lo ofrecieran por medio de juramento, y han impuesto penas severas contra todo el que fuera, no ya á divulgar el secreto del voto, pero ni aun á tratar de conocerlo; y segundo, han dispuesto que el elector para votar se acerque á la mesa y reciba del presidente una cédula electoral, y con esa cédula vaya á un compartimiento donde sin ser visto escriba el nombre del candidato al cual da su voto, y luego vuelva teniendo doblada la cédula y la entregue al presidente; y despues de esto, hay en esas leyes varias y minuciosas disposiciones, como la de que los electores cuando no estén votando no estén en la parte del salon donde se vote, etc., etc. Pues esto, acomodándolo á la especial situacion de los electores españoles, proponia yo el año 1861. Desde luego una gran parte de los electores no sabian leer, aun cuando pagaban 400 rs. de contribucion; y así decia yo: en vez de entregarles la cédula para que escriban en ella, se les entregará una cubierta con las mismas condiciones que la cédula, dentro de cuya cubierta pondrán sin ser vistos la candidatura impresa ó manuscrita que á bien tengan.

Señores, ¿no es esto sencillo? ¿No es práctico? ¿Qué objecion podria ponerse? ¿Quizá que en algunos casos no diera completo resultado? Pues admitamos que no diera resultado completo; pero ¿y si los resultados son grandes, aunque no lleguen á la perfeccion? Pues qué, ¿solo se combaten los males cuando pueden curarse por completo? Pues qué, ¿las leyes de todos los pueblos evitan los crímenes? No; ciertamente no dejarian de darse las leyes porque se dijera que en algunos casos pudieran ser ineficaces. No puede oponerse como objecion séria que por las circunstancias especiales del país, por la falta de locales á propósito ó por otras condiciones, lo que en otros afortunados países produce buenos resultados dejara aquí de producirlos buenos, siquiera no tan completos. Admito, por no prorogar la discusion, que fueran inferiores: ¿dejarian por ello de ser muy buenos, pueden por ello dejar de adoptarse?

Señores Diputados, he señalado las funestas conse-

cuencias políticas de la falta de secreto en el voto y de la consiguiente falta de libertad de los electores; he señalado tambien los efectos perversos, fatalísimos, que produce la coaccion del Gobierno sobre los electores, quienes formando una gran parte del país, si llegan á perder su dignidad, si llegan á someter su conciencia á su conveniencia, si llegan á corromperse, tienen naturalmente que extender la inmoralidad y la corrupcion por el país entero. Pero no refiriéndome á los electores, sino á la eleccion, Sres. Diputados, ¿han calculado SS. SS. hasta qué punto la falta de libertad electoral, la coaccion del Gobierno rebaja y humilla esta Nacion ante todas las Naciones europeas? Yo no sé si SS. SS. han calculado hasta qué punto la rebajan. Véase, si no, lo que pasa en las Naciones europeas: todas son dueñas de sus destinos por medio de las elecciones; todas, á excepcion de dos: Turquía, que no es Nacion, y Rusia, que está en circunstancias excepcionales; todas las demás Naciones ejercen hoy una influencia directa, decisiva, sobre las cuestiones políticas, sobre sus destinos, por medio de las elecciones, ménos España. Véase si no Francia. No se trata ahora de juzgar si Francia ha acertado en las resoluciones que ha tomado estos últimos años; pero ¿quién las ha tomado? La mayoría del cuerpo electoral, la mayoría de la Nacion francesa. No se trata ahora de juzgar si Italia en las decisiones que ha tomado han sido buenas ó malas; pero ¿quién las ha tomado? La mayoría de los electores: y nótese que la libertad electoral en aquel país, en aquel terreno movedizo donde parecia imposible fundar algo, y sobre todo una Monarquía, le ha dado y da una estabilidad tan grande, que se nivela con la solidez que tienen las antiguas Monarquías europeas. En Bélgica, donde hay un partido que se llama católico, aunque en Bélgica los católicos son casi todos liberales, y otro partido que se llama liberal, aunque allí casi todos los liberales son católicos; en Bélgica, habrán visto los Sres. Diputados que mientras la mayoría de los electores ha querido un Gobierno católico, un Gobierno católico ha sido el que ha gobernado, y cuando ha querido que rija los destinos del país un Gobierno liberal, un Gobierno liberal ha subido al poder y está gobernando aquel Reino. Y así podria seguir enumerando uno por uno todos los países de Europa, no digo Inglaterra, sino Austria, Suiza que es una República donde, como hizo notar ayer con gran razon el Sr. Castelar, donde el cuerpo electoral, haciendo uso de su omnímodo derecho, sobre todo en Ginebra, ha decidido la cuestion en pró del partido conservador, en contra del partido avanzado.

Mas para terminar esta última parte de mi discurso, no puedo ménos de recordar á Alemania. Señores, si hay algun Estado, no digo de Europa, sino en el mundo, si hay algun Gobierno que despues de lo hecho por su país se halle en el caso de dominarle, se halle en el caso de influir de una manera decisiva en las elecciones, ese Gobierno es Alemania; y si hay algun hombre, si hay algun Ministro en el mundo que tenga derecho, si derecho pudiera haber, que yo creo que no existe nunca, para someter á su voluntad á una Nacion, y con ella al cuerpo electoral, ese hombre seria Bismark. Véase, sin embargo, lo que acaba de suceder en las últimas elecciones de Alemania. No solamente han triunfado en su mayoría los partidos que no eran adictos al Gobierno, sino que el hijo del gran Canciller, el hijo de Bismark, ha sido vencido en las elecciones. Es más: ese portento de estrategia, ese portento de ciencia militar, el mismo Moltke ha sido vencido en las últimas elecciones en la capital de la Monarquía, en la capital de ese Imperio que tanto le debe.

Esto acaece en toda Europa. ¿Qué sucede entre nosotros? Ya lo he dicho: el cuerpo electoral, la Nacion en nada influyen en su administracion, en su gobierno, y no quiero insistir más sobre ello. Yo creia tener el deber de hablar en esta cuestion, de discutir este punto vital de la ley, y los Sres. Diputados han visto que lo he cumplido.

Voy á terminar con un ruego que dirigiré primero á los Sres. Diputados. Indudables son los males que remediaria y los inmensos bienes que produciria el legislar asegurando el secreto del voto. No espero en manera alguna que esto se legisle y acuerde en esta ocasion; pero la semilla puede prosperar, puede llegar el dia feliz, que por tal le tengo yo, para el país y para el gobierno parlamentario, que el secreto del voto, y con él la libertad electoral, se establezca de una manera completa y perfecta. Y dirigido este ruego á los Sres. Diputados desde este banco, voy á dirigirme tambien á un poder grande aun en estas circunstancias, á un poder grande hoy aún, á la prensa. Nosotros los Diputados no podemos hoy ni aun en otras ocasiones influir mucho sobre la opinion sino ayudados por la prensa.

Yo ruego, pues, á los escritores periodistas que si creen, como indudablemente creerán á fijarse en ello, que el secreto del voto es un gran bien para las instituciones parlamentarias; si creen como yo que con el secreto del voto se destruye una gran causa de desmoralizacion y de corrupcion nacional; si creen que con el secreto del voto y la consiguiente libertad de los electores podremos salir de esta situacion humillante en que nos encontramos con respecto á las demás Naciones europeas, yo les pido y ruego que olvidándose del que ahora habla, pero teniendo muy presente la cuestion y las razones que la abonan, contribuyan por medio de su pluma á que la opinion tome cuerpo, á que esta semilla no se ahogue y llegue un dia feliz en que el secreto del voto se establezca y sea una verdad en España la libertad en las elecciones.

Por lo demás, concluyo dando las gracias á los señores que han tenido la bondad de escucharme, asegurando que me siento tranquilo y satisfecho, tanto como si me hubiera tocado hacer uso de la palabra en una de las sesiones más ruidosas de la Cámara.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Nobleza obliga, Sres. Diputados, y palabra empeña. Esta es la razon que yo tengo para molestaros esta tarde, siquiera sea breve en beneficio de vosotros mismos. Voy á concretarme á la cuestion, porque la situacion especial que yo ocupo no me permite extenderme sobre cierta clase de consideraciones que ha hecho el Sr. Polo, y que pudiera creerse que de comun acuerdo las habia hecho para no tener contestacion. Mi lealtad, mi nobleza me obligan á declararlo así.

Indivíduo de la oposicion como el Sr. Polo, no tengo la mision de defender al Gobierno. He venido á esta Comision para hacer transacciones; he hecho cuantas he podido, cuantas mi conciencia me ha dicho que podia hacer, y esas transacciones son las que vengo á defender. Yo, sin embargo, no puedo contestar á S. S., porque al contestarle pudiera en muchísimos puntos,

casi en todos, suceder que estuviéramos completamente conformes, y pudiera cualquiera creer que la Comision no contestaba á S. S. porque era tal la fuerza de su argumentacion que no admitia contestacion ninguna. Quiero, pues, que conste en el *Diario* que si no se contesta á esa argumentacion, la Comision no tiene la culpa, sino la especial situacion en que se encuentra el más humilde de sus individuos, que ha tomado á su cargo el deber de contestar á S. S. porque le empeñó la palabra de hacerlo cuando S. S. hizo en el seno de la Comision las observaciones que hoy ha hecho ante el Congreso.

Hecha esta declaracion que creo deber á la lealtad que he de observar en este banco, voy á ocuparme de la cuestion, prescindiendo de todas las aseveraciones políticas que ha hecho el Sr. Polo.

Cualquiera diria, Sres. Diputados, que la Comision de Ley electoral propone á la Cámara un artículo que hace público el voto y que exige que el elector vaya cantando lo que va á hacer; cualquiera diria que el proyecto de ley electoral prohibe que el voto sea secreto, á juzgar por lo que el Sr. Polo ha dicho; pero esto no es exacto, y para que se convenza la Cámara y el país lo sepa, no hay más que leer el art. 79, que es el que estamos discutiendo, el cual dice de una manera absoluta, clara, terminante y explícita: «La votacion será secreta y se hará en la forma siguiente.»

Luego el proyecto lo primero que establece es que la votacion sea secreta.

Y aun habré de decirle más al Sr. Polo. Si la situacion de nuestro cuerpo electoral fuera algun tanto distinta de lo que hoy es; si tuviéramos las costumbres políticas que felizmente tienen otros países, y que por desgracia no tenemos nosotros; si aquí el elector pudiera ir con la independencia necesaria á ejercer la funcion de votar, yo no solo no estableceria lo que S. S. quiere, ni aun lo que quiere la Comision, sino que llegaria hasta el voto público, porque creo que es necesario que el hombre sepa decir con entereza y con fuerza de espíritu bastante qué es lo que quiere y en quién deposita su confianza. Por desgracia, nuestro cuerpo electoral, nuestras costumbres no nos permiten hacer esto, y nos vemos precisados á venir al voto secreto, porque sin él, hoy, con seguridad, como dice S. S., no habria libertad electoral. Nosotros, pues, en vista de esta circunstancia, y prescindiendo de lo que se haga en otros países, que no podemos copiar, por lo que no podemos copiar sus leyes, hemos tenido que venir á establecer el voto secreto, algunos porque así lo creen conveniente siempre, otros porque aunque no lo creamos conveniente siempre, lo creemos necesario en el actual momento y durante mucho tiempo. Y este voto secreto, tal como lo preceptúa la ley, está más garantido que lo estaria adoptando la fórmula que propone el Sr. Polo. Es decir, señores, que en lo único en que no estamos conformes los indivíduos de la Comision con el Sr. Polo, es en la manera de hacer secreto el voto, pero no en que el voto debe ser secreto en el momento histórico presente.

La Comision propone que el voto sea secreto, permitiendo al elector hasta que pueda llevar escrito ó impreso el nombre del candidato desde su casa; y como en España, por desgracia, son tantos los que no saben leer ni escribir, la mejor garantía que puede dárseles es facilitarles que lo hagan por escrito ó por papeleta impresa, para que sin necesidad de encargar á un extraño que se la escriba, una persona de confianza, de su mayor confianza, el niño, por ejemplo, que va á la escuela y sabe leer y escribir, pueda decir á su padre lo que dice aquella papeleta, para que vote sin equivocarse, equivocacion que no se podria evitar si se adoptara el sistema que propone el Sr. Polo. La Comision propone que se pueda llevar ya la papeleta escrita y exige que se lleve doblada, á ménos que el elector tenga la entereza de ánimo bastante para votar con la papeleta descubierta, lo cual nadie se lo prohibe; y él es dueño de hacer uso de su derecho como tenga por conveniente; pero preceptúa la ley que puede llevarla doblada, cerrada, y la entrega al presidente, que ha de cogerla y tenerla á la vista de todos los concurrentes al acto de la eleccion hasta que la deposite en la urna. Nadie tiene derecho á exigir que le entregue la papeleta; nadie tiene derecho á exigir que la abra; es más: si hubiera alguno tan osado dentro del salon que quisiera ejercer ese que no seria derecho sino abuso, tiene el deber ineludible el presidente de hacer que se le imponga el castigo debido y se le arroje del salon. ¿Qué más garantías pueden darse al secreto del voto? ¿Creen los Sres. Diputados que no está garantido de esta manera el secreto del voto? El Sr. Polo cree que no, pero es posible que sea solo S. S. el que tal crea.

Y dice: para mayor seguridad del secreto del voto, porque de este secreto depende la libertad del elector, es preciso que se tenga una habitacion contigua, un compartimiento contiguo al de la eleccion, donde el elector, despues de haber recibido las candidaturas diferentes para que pueda escoger de entre ellas, de la mesa electoral se vaya á aquel cuarto inmediato, y en él, si sabe escribir, pueda escribir la candidatura, y si no sabe escribir, pueda escoger de las que le dén cuál es la que quiere votar. Y yo pregunto al Sr. Polo: si no sabe leer ni escribir el elector, y se mete solo en esa habitacion, ¿podrá escoger con acierto? Pues suponga el Sr. Polo que lleva á uno de los trabajadores del campo, á uno de sus colonos, á uno de sus dependientes que no sabe leer ni escribir, y entra en el colegio electoral y se acerca á la presidencia, y como no sabe leer ni escribir, no tiene que pedir papeleta en blanco, sino candidaturas escritas ó impresas, y para que no sepan cuál escoge, tiene que tomar dos ó tres, tantas como candidatos se presenten, y despues retirarse á otra habitacion y allí escoger la que ha de votar: por de pronto, si está solo, lo natural y lo lógico es que el que ignore por completo la lectura, no sepa cuál escoger y vote al acaso. ¿Cómo se puede evitar este mal, que seria á mi juicio irremediable? El Sr. Polo cree la cosa sumamente fácil, con solo que se exigiera que las candidaturas fueran en diferentes colores, y habiendo papel de distinto color, ya puede el elector saber fácilmente que el color rojo es el de la candidatura liberal, por ejemplo, y el azul el de la neo-católica, como sucede en Bélgica. Señor Polo, eso podrá hacerse allí perfectamente, es posible que allí suceda; pero allí tienen la ventaja de que la ilustracion es mayor que en España, hay ménos indivíduosque no sepan leer ni escribir, y además, como no hay más que dos partidos que se disputan el triunfo en la lucha, es fácil escoger entre uno de los dos, y el neo-católico escoge la candidatura azul y el otro la encarnada. Pero en España, donde son tantos los partidos que seria preciso coger todos los colores del arco iris y aun no habria bastante, eso no es posible, Sr. Polo, y esa mayor seguridad que S. S. queria buscar para el elector vendria á ofrecer un re-

sultado perfectamente contrario al que se propone S. S. Eso aparte de que es imposible que vayamos á exigir á todos los Municipios que tengan la habitacion necesaria al efecto: eso aparte de que habria muchísimos abusos, porque no es conveniente, es más, es digno de censura que en la mesa existan candidaturas de ninguna especie: la mesa no está allí más que para el presidente recibir el voto y depositarlo en la urna, y los secretarios para anotar esas operaciones y cumplir las prescripciones que la ley marca; ni más ni ménos.

Y si el Sr. Polo cree que está garantido el secreto del voto porque en una habitacion separada el elector solo escoja la candidatura que ha de votar, ¿no puede hacerlo con más seguridad en su casa, puesto que nada hay más secreto que la casa distante del sitio de la eleccion? Pues en su casa puede escoger el voto, puede escoger la candidatura, puede resolverse por la que crea más conveniente, guardando el secreto más absoluto, porque el único acto que tiene que verificar es entrar en el salon, acercarse á la presidencia, acreditar que es elector si hay quien lo duda, identificar su persona si no le conociera la mesa, y entregar la papeleta doblada al presidente, la cual ha podido escribir en su casa. Señores, ¿á qué más secreto? Y sobre todo, en esto no cabe engaño, porque cabe la consulta personal hecha por el que no sepa leer ni escribir á persona de toda su confianza. ¿Qué haria el pobre elector que se encontrara en una habitacion completamente solo, única manera de poder asegurar el secreto del voto, con tres ó cuatro ó cinco papeletas de los múltiples candidatos que suelen presentarse en España, y sin saber leer ni escribir? ¿Cuál escoge? Tendria que votar al acaso. ¿Qué seria de la representacion nacional si subsistiera este principio que yo considero que nadie puede aceptar, ni el Sr. Polo si lo hubiera pensado con más detenimiento? Ya sé yo que S. S. ha pensado mucho en todo esto: ya sé yo que S. S. hace muchos años viene estudiando estas cuestiones: de ello nos ha dado frecuente pruebas en esta Cámara: sus doctrinas son muy conocidas de todos y en todas partes; yo tambien las conocia; pero á fuerza de sostener esas doctrinas y de ahondar estas cuestiones, ha llegado S. S., por querer buscar lo mejor, á no admitir lo bueno. Yo creo que solo es lo bueno lo que la Comision propone, y aunque fuera lo mejor lo que solicita el Sr. Polo, como eso es enemigo de lo bueno, yo os propongo, Sres. Diputados, que aprobeis lo que la Comision propone, y os ruego me dispenseis por el tiempo que os he molestado, que ha sido lo ménos que me ha sido posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Polo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Comienzo por dar el parabien al Sr. Rico por lo perfectamente que ha llenado su puesto en la Comision. Nos ha demostrado una vez más, y acaso más que en ninguna otra ocasion, y eso que en muchas y muy de veras nos lo ha demostrado, su grande ingenio y sus grandes facultades para discutir, porque gran ingenio y grandes facultades, Sr. Rico, eran necesarias para defender lo que parece indefendible, para sostener como bueno el actual estado de cosas respecto al secreto del voto.

Voy á rectificar sencillamente tres afirmaciones que encierran de una manera exacta todo lo que ha dicho el Sr. Rico. En el discurso de S. S. hay tres afirmaciones: primera, está hoy asegurado el secreto del voto; segunda, no puede asegurarse más; tercera, no se asegura por los medios que ha indicado el Sr. Polo. Creo que presento con toda claridad y exactitud el resúmen del discurso notabilísimo, ingenioso, ingeniosísimo, del Sr. Rico. Y es la verdad; ya lo sabia yo antes, pero despues de oirle mucho más; yo quisiera que cualquiera Comision que tuviera que defender una idea ó un interés político mio, contara indivíduos, ó al ménos algun indivíduo que tanto como el Sr. Rico supiera llenar su puesto y defender el dictámen de la Comision que estuviera en el caso de sostener.

Dice el Sr. Rico: «El secreto del voto está hoy garantido.» El Sr. Rico ha dado razones ingeniosísimas, pero pugna contra la evidencia. Pues qué, señores, ¿la Comision propone algo nuevo que varíe la manera de votar actual respecto al secreto? Pues no lo propone, y hoy el secreto del voto existe, y lo sabe todo el mundo: yo diré al Sr. Rico, yendo á lo práctico, ya que á S. S. le ha gustado ir á lo práctico cuando ha creido que eso cuadraba con el objeto que se proponia: ¿se puede ahora ir con 10, 12, 20, los electores que se quiera, cada uno con la papeleta que se les ha entregado, y hacer que á la vista del què los conduce la depositen en la urna? ¿Se puede ahora hacer en el colegio electoral, que segun se vayan acercando á la urna, y á la vista del que les da la papeleta, la depositen en la urna? Esto se puede hacer, esto se hace, esto no está prohibido por ninguna disposicion de esta ley: pues haciendo esto, como se hace, ya ve el Sr. Rico como no está garantido el secreto del voto. Pero ¿para qué insistir? No existe hoy el secreto del voto, y digo más, no existe sin faltar, sin atacar ninguna de las disposiciones de la ley. Por más que lo prescriba en principio la ley, como se contenta solo con prescribirlo, como no va más adelante, puede el secreto del voto existir; pero ¿cuándo existirá el secreto del voto? Lo dice; cuando el elector quiera. ¡Pues no faltaba más sino que no pudiera existir el secreto cuando el elector tiene carácter y decision para guardarlo! Pero en estos casos cabalmente ya sabe el elector las consecuencias de su conducta, porque cuando el elector se niega á dar su voto en público, cuando hoy se oculta para darlo, aquel que ejerce presion sobre él ya presume, ya sabe que el elector no quiere votar en el sentido que se le dice. De consiguiente, el que quiera un elector ocultar su voto, no lo oculta, no impide el que pueda ejercerse presion sobre él.

Segunda afirmacion: no puede asegurarse más de lo que hoy existe el secreto del voto...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Ruego á su señoría tenga presente que ha pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Ha afirmado esto el Sr. Rico, y yo tengo que rectificar que no entiendo cómo puede hacerse esa afirmacion en contra de lo que he dicho á la Cámara. Rectificaré, pues, sencillamente añadiendo que el Sr. Rico ha supuesto que yo he indicado como medios únicos aquellos de que he hablado, á semejanza de lo ocurrido en Bélgica y en Inglaterra, y no es así. Yo en contra de la proposicion del Sr. Rico he dicho: puede asegurarse mucho más de lo que está hoy el secreto del voto; y como se puede, se debe. Esto es lo que yo he dicho; no que precisamente debiera asegurarse, y aquí rectifico, por los medios, por los procedimientos usados en Inglaterra y en Bélgica.

Note el Sr. Rico que cuando me he ocupado de los detalles lo he citado como uno de tantos, y que podrán ser los medios que yo indicaba ineficaces y sin embar-

go ser verdadera, como lo es, la proposicion que repito; puede asegurarse mucho más de lo que hoy lo está el secreto del voto, y puesto que puede asegurarse, debe asegurarse. Esa es la proposicion; esto lo esencial; lo demás son detalles.

Pero voy á ocuparme ahora de esos detalles. Desde luego el Sr. Rico confiesa, porque el Sr. Rico discute solo sobre lo que es discutible, que la libertad de los electores que saben leer y escribir está garantida por estos medios. Pues qué, si esto fuese así, ¿no seria mucho asegurar el secreto del voto, y como tal la libertad de la eleccion, para todos los que supieran leer y escribir? Pues ya seria un progreso inmenso. Respecto de los que no sepan leer ni escribir, ¿se les considera de entendimiento tan obtuso, que ni por el color ni por cualquier otra condicion no puedan distinguir cuál es la papeleta del candidato á quien quieren votar? Doy de barato que los haya tan obtusos que en alguna ocasion no sepan distinguir esa papeleta; pero aquí viene lo que he dicho antes: ¿se ha de rechazar un medio porque no dé resultados perfectos? ¿No debe promulgarse una ley contra una falta ó un crímen, porque siempre no pueda castigarse esa falta ó ese crímen, porque queden muchos casos impunes? Pues esta es la cuestion.

Yo rectifico lo que ha dicho el Sr. Rico, con dos proposiciones: hoy no está asegurado el secreto del voto; pueden darse más garantías, y como tal, deben darse más garantías á este secreto. No entro en detalles, no me fijo en ellos. Tratemos la cuestion por medio de estas dos proposiciones, y repito que se verá como es completa la razon que me asiste. No está hoy bastante asegurado el secreto del voto; pueden dársele más garantías de las que se le dan; no se le dan en la ley actual; luego la ley tiene un vacío; luego este vacío es una desgracia y un grave mal en ella.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **RICO**: Brevísimamente usaré de ella.

No considera el Sr. Polo que está asegurado el secreto del voto porque cabe la posibilidad de que uno que quiera influir en el ánimo del elector vaya con él desde la puerta del colegio, es decir, desde el mismo instante en que se le dé la candidatura, inspeccionando á ver si la deposita. En primer lugar, el elector que vea que se le persigue puede reclamar porque no tiene libertad, y si le pide al presidente que le libre de aquel magyar, esté seguro de que el presidente tiene facultades para acceder á su deseo. Los electores tienen el derecho de entrar dentro del local donde se verifica la eleccion, mas no tienen el de molestar al elector; y si éste tiene energía bastante para pedir que se separe de su lado ese magyar, puede estar seguro de que la ley tiene medios para conseguirlo.

Pero el Sr. Polo cree que no está asegurado por eso el secreto de la eleccion, y propone para facilitar el conocimiento de las candidaturas á los que no sepan leer y escribir, no solo la variedad del color, sino señales especiales que las distingan; y yo pregunto al Sr. Polo: ¿no las ha de ver el presidente cuando las coja? Aquí se le olvidó al Sr. Polo una cosa, y fué, que dado el sistema de S. S., es necesario establecer el sistema de los sobres; las candidaturas debian ir dentro de un sobre, porque de otra manera era imposible que no se supiera lo que se votaba, pues las señales que se estableciesen en las diferentes candidaturas debian ser públicas, porque el secreto, cuando se guarda entre muchos, deja de ser tal secreto. Por lo tanto, el presidente que cogiera una papeleta que tuviera esa señal, ya sabia lo que el elector votaba, y el secreto del voto se perderia, á no ser que se ampliara ese sistema y se entrara en aquel cuarto oscuro que debia haber al lado del local de la eleccion, para meter las candidaturas dentro del sobre; pero no dude el Sr. Polo que aun así, habria todavía facilidad de que hubiera quien conociese por el exterior del sobre el color del papel.

En España puede que no se conocieran, porque hay tal variedad de partidos; pero es fácil que se pudieran confundir, resultando que los electores, cogiendo el morado por el violeta, se figuraran que votaban á un republicano cuando querian votar al Sr. Mariscal.

Y voy al segundo punto: que no puede asegurarse más el secreto del voto. Yo no he dicho que no puede asegurarse más: creo que puede asegurarse más; pero es muy posible, Sr. Polo, que por asegurarlo tanto se hiciera público el voto. Como he dicho antes, y porque no quiero molestar más á la Cámara, concluyo diciendo que siempre lo mejor es enemigo de lo bueno. Si el elector quiere guardar el secreto, puede hacerlo; si no lo quiere guardar, no se lo hemos de imponer nosotros: basta con que pueda hacerse lo primero, que es lo que propone el dictámen sometido á la deliberacion de la Cámara: y concluyo reiterando mi pretension de que lo aprobeis.

El Sr. **POLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene S. S.

El Sr. **POLO**: He pedido la palabra para rectificar, y realmente voy á decir que no rectifico. Pido solamente á todos los que quieran examinar y juzgar esta cuestion, que se fijen en las dos proposiciones que he repetido antes; no está hoy asegurado el secreto del voto; pueden dársele mayores garantías, mayor seguridad; hay, pues, el deber de dárselas. No digo más.»

Sin más debate se puso á votacion el art. 79 y fué aprobado.

Sin discusion lo fueron el 80 al 97, en esta forma:

«Art. 80. Cuando sobre la identidad personal del indivíduo que se presentare á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que en el acto hiciere públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 81. La mesa por mayoría de sus indivíduos decidirá sobre la admision de los votos reclamados que hubiesen quedado en suspenso, segun lo dispuesto en el artículo anterior. En estas reclamaciones será condicion necesaria para que pueda ser rechazado el voto de la persona reclamada, que se presente en el acto prueba suficiente de la reclamacion. En todo caso se mandará pasar al tribunal competente el tanto de culpa que resulte, para exigir la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, así el que aparezca usurpador del estado y nombre ajenos, como el reclamante que hubiese hecho esta imputacion falsamente.

Art. 82. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á cerrar la votacion, y ya no se permitirá á nadie entrar en el local.

El presidente preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar. Se repetirá esta pregunta otra vez con intervalo de un minuto, admitiéndose los votos que se diesen en el acto, y una vez resueltas las

reclamaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, si las hubiere, admitiendo los votos que la mayoría de la mesa decidiere deben ser admitidos, y en seguida los de los indivíduos de la mesa, que votarán los últimos, y se rubricarán por los interventores las listas numeradas de los votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

Art. 83. En seguida declarará el presidente «cerrada la votacion,» y se procederá al escrutinio, leyendo el mismo presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna una por una, y confrontando los interventores el número de las papeletas así leidas con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas.

Art. 84. En los distritos que no deban elegir más que un Diputado, cada elector no podrá escribir en su papeleta más que el nombre de un solo candidato.

En los distritos á que corresponda elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto más que á dos candidatos, pero en una sola papeleta.

En los distritos que deban elegir cuatro ó cinco Diputados, cada elector solo podrá dar su voto en la misma forma á tres candidatos á lo más.

De igual manera solo podrá cada elector votar en su papeleta á cuatro candidatos si fueren seis los Diputados correspondientes al distrito; á cinco candidatos si fueren siete los Diputados, y á seis candidatos si fueren ocho los Diputados.

Art. 85. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las que no fueren inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas.

Cuando alguna papeleta contenga varios nombres en mayor número que el de los candidatos que deba votar cada elector, solo valdrá el voto para los que completen este número por el órden en que estén escritos en la papeleta, teniéndose por no escritos los demás.

Si no fuese posible determinar aquel órden, será nulo el voto en totalidad.

Art. 86. Cuando sobre el contenido de una papeleta leida por el presidente manifestase duda algun elector, tendrá éste derecho, si lo reclamare, á que se le permita examinarla en el acto por sí mismo.

Art. 87. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, especificando, segun las notas que habrán tomado los interventores, el número de papeletas leidas, el de los electores que hubieren votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato.

Art. 88. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna; pero no serán quemadas las que se especifican en el artículo 85, ni las que hubiesen sido objeto de reclamacion por parte de algun elector, las cuales, unas y otras se unirán originales al acta, rubricándolas al dorso los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 89. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y los interventores de la mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion, segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus indivíduos.

Esta acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

Art. 90. Una copia literal del acta, autorizada por todos los indivíduos de la mesa, será entregada el mismo dia de la votacion en la administracion ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los interventores de la mesa con el V.° B.° de su presidente.

El administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fué entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente certificado á la Secretaría del Congreso.

Art. 91. Antes de disolverse la mesa electoral, designará uno de sus interventores para concurrir, en representacion de la seccion, á la Junta de escrutinio general.

Esta designacion se hará por la mayoría de los indivíduos de la mesa, y al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, autorizada por el presidente y dos de los otros interventores, y otra copia literal del acta de la sesion de votacion, igual á la remitida al Congreso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 92. Antes de las diez de la mañana del dia inmediato siguiente al de la votacion, se expondrán al público, fuera de las puertas del colegio electoral, copias de las listas numeradas de los electores que hubieren votado y del resúmen de los votos obtenidos por los candidatos. Estas copias serán certificadas por el presidente y los interventores de la mesa, y un duplicado de las mismas será remitido en el propio dia al gobernador de la provincia, quien mandará publicarla inmediatamente por suplemento en el *Boletin oficial*.

Art. 93. Si alguno de los candidatos que hubiesen obtenido votos, ó cualquier elector en su nombre, requiriere certificacion de las listas y resúmenes á que se refiere el artículo anterior, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 94. El presidente de la mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades locales podrán, sin embargo, asistir tambien y prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que éste les pida y no otros.

Art. 95. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores del distrito, además de las autoridades locales civiles y los auxiliares que el presidente requiera. El presidente de la mesa cuidará de que la entrada del colegio se conserve siempre libre y expedita á los electores.

Art. 96. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, ni baston, ni paraguas, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El

elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que le incumba. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

En ningun caso la fuerza de cualquier instituto militar podrá estar á la puerta del colegio electoral, ni ménos podrá penetrar en éste sino en caso de perturbacion del órden público y requerida por el presidente.

CAPITULO III.

*De los escrutinios generales.*

Art. 97. El domingo inmediato siguiente al de la votacion, á las diez en punto de la mañana, se instalará en sesion pública en el pueblo cabeza del distrito electoral la junta de escrutinio general para verificar el de los votos dados en todas sus secciones. Si por cualquiera causa imprevista de obstáculo insuperable no pudiera reunirse la junta en el domingo designado, lo hará en el dia más inmediato que sea posible, prévio señalamiento que hará el presidente, notificándolo á los indivíduos de la junta y anunciándolo con la publicidad conveniente.»

Se leyó el 98, que decia:

«Art. 98. Será presidente de la junta de escrutinio general el juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, y donde hubiere más de uno, el decano. En los distritos que comprenden dentro de su demarcacion más de una cabeza de partido judicial, presidirá la junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del mismo distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de primera instancia por un juez municipal, aunque éste ejerciere accidentalmente su jurisdiccion.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, al redactar este artículo la Comision ha tenido como principal objeto que siempre sea un juez de primera instancia el que presida la mesa, prohibiendo en absoluto que lo pueda ser un juez municipal, porque, como de la localidad, puede estar influido por la pasion de la lucha electoral. Pero se han acercado varios Sres. Diputados á la Comision recientemente y la han hecho observar que hay algunos distritos dentro de los cuales no hay Juzgado de primera instancia, y la posibilidad de que en un partido judicial se ponga de repente enfermo el juez, ó sea trasladado legalmente pocos dias antes de verificarse el escrutinio.

La Comision, para no demorar la discusion de esta ley ni su aprobacion definitiva, y siguiendo el ejemplo que otras veces se ha establecido, va á proponer á la Cámara, y ruega á la Mesa que lo proponga al Congreso, que el artículo se vote con una adicion, que es la siguiente: «Si en algun distrito electoral no hubiere pueblo que sea cabeza de partido judicial, ó estuviere vacante el cargo de juez de primera instancia, el presidente de la Audiencia designará uno del territorio de la misma que presida la junta de escrutinio.»

Este es el modo de llenar el vacío que hay en el artículo.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, antes que el digno indivíduo de la Comision diera la explicacion que acabais de oir, habia pedido yo la palabra en contra de este artículo, porque me extrañaba mucho que la Comision no hubiera tenido en cuenta, no solo que hay distritos electorales en los cuales no hay juez de primera instancia, sino que en la mayor parte de ellos, sobre todo en los rurales, no hay más que uno, y pudiera suceder que éste estuviera ausente, enfermo ó hubiera muerto y el municipal estuviera ejerciendo las funciones de tal juez de primera instancia, y encontraba aquí un vacío que era necesario llenar.

La explicacion que da el Sr. Rico no puede satisfacerme por completo, puesto que se reduce á decir que en esos distritos en que no corresponde más que un juez, y éste estuviera imposibilitado por cualquier causa de ejercer sus funciones, el presidente de la Audiencia nombre un juez que vaya á presidir el escrutinio.

Y yo le pregunto al Sr. Rico: ¿el juez tendrá que ser de dentro del mismo territorio de la Audiencia? Naturalmente, porque el presidente no puede disponer de otros. Pues en la Audiencia de Navarra, que no tiene más que dos provincias, Pamplona, en la cual no hay más que cinco jueces y siete distritos, y Guipúzcoa, en la cual no hay más que cuatro jueces y cuatro distritos, resultan nueve jueces para once distritos. ¿De dónde ha de sacar el presidente de la Audiencia los dos jueces que han de faltar?

Esto prueba que la Comision ha andado con ligereza en la redaccion de este artículo, y me parece que lo que debe hacer es redactarle de nuevo. Yo no me opondria de ningun modo al espíritu y á la letra del artículo si fuera aceptable.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Como el Sr. Los Arcos anda tan despacio, no extraño califique ó considere como ligereza lo que hace la Comision. La Comision se compone de hombres; de consiguiente todos pueden equivocarse, y ya comprenderá la Cámara que el tener presente toda esta multitud de detalles es casi materialmente imposible. Por eso se discute aquí, para que los Diputados ilustren á la Comision, que ha dado repetidas pruebas de atender á las indicaciones que se la hacen, y si esta indicacion que ahora se hace se hubiera hecho antes, ya se hubiera podido rectificar.

Pero no está en lo exacto el Sr. Los Arcos en los términos hábiles de que esto podia remediarse. Lo más breve, fácil y realizable es lo que ha propuesto la Comision. Que hay tantos jueces en las provincias por lo ménos como distritos electores; ¿y cuando no los hay dice el Sr. Los Arcos? Pues la cosa es sencilla; en el artículo arterior que está ya votado, se dice:

«Art. 97. El domingo inmediato siguiente al de la votacion, á las diez en punto de la mañana, se instalará en sesion pública en el pueblo cabeza del distrito electoral la junta de escrutinio general para verificar el de los votos dados en todas sus secciones. Si por cualquiera causa imprevista de obstáculo insuperable no pudiera reunirse la junta en el domingo designado, lo hará en el dia más inmediato que sea posible, prévio señalamiento que hará el presidente, notificándolo á los indivíduos de la junta y anunciándolo con la publicidad conveniente.»

No es absolutamente preciso, y solo sucederá en esas provincias, que hasta en eso son excepcionales... (*El Sr. Los Arcos*: Hay otras.) No sé yo que haya otras; muy pocas serán. Si faltan, no es preciso que en el mismo dia se haga el escrutinio; y porque deje de hacerse el escrutinio en uno ó en dos ó en tres distritos en toda España, no por eso han de peligrar las instituciones y el país. Pues el artículo anterior dice que cuando por causas insuperables no pudiera verificarse el escrutinio, se verificará en el dia más próximo; luego en esos dos distritos de Pamplona, en esos dos distritos se dejará de hacer el escrutinio, y á los dos ó tres dias irán á hacerlo los jueces de los puntos inmediatos; porque lo que nosotros no queremos es que los jueces municipales presidan los escrutinios. ¿No estamos conformes en que eso no ha de ser? Pues para evitar eso, y que el Gobierno no tenga facultad de nombrar un juez especial, disponemos para cuando haya esa imposibilidad, lo que se dice en el artículo anterior, y así está salvada la dificultad. Yo quisiera que me dijera el Sr. Los Arcos lo siguiente: ¿quiere S. S. que aumentemos los Juzgados? Esté, pues, tranquilo S. S.; todo lo más, esa dificultad solo puede presentarse en estas elecciones; porque como para las que vienen no habrá tantos Diputados en esos distritos, sino que habrá ménos, entonces ya no existirá la dificultad; y digo que habrá ménos Diputados, porque está fijado en esta ley que habrá un Diputado por cada 50.000 almas; así lo dice la Constitucion, y así se ha fijado en el art. 2.° de este proyecto. Y para una sola vez que habia de presentarse esta dificultad, ya podria tener excusa el que se hiciera el escrutinio uno ó dos dias despues en esos dos distritos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Desde luego creo yo que una cosa tan grave como la que propone la Comision ahora, á saber, que el escrutinio en algunos distritos se deje para otro dia, merecia el que la Comision lo hubiese consignado así, para que no quedase el determinarlo al arbitrio de yo no sé quién, no sé si ha de ser del presidente de la Audiencia.

El Sr. Rico ha hecho una consideracion que no es pertinente al debate, porque ha dicho que estas provincias, para ser singularísimas en todo, lo eran tambien en esto; y yo debo decir á S. S. que en efecto, por desgracia son tambien singularísimas en esto, porque teniendo grande número de almas, se les dan pocos Diputados.

Decia tambien el Sr. Rico que no hay otras provincias en que pueda suceder este caso: yo recuerdo en este momento una, que es la de Gerona, que tiene seis partidos judiciales y ocho distritos; de modo que en dos de ellos, no hay jueces de primera instancia, y son los distritos que representa el Sr. Alvarez Mariño, por Vilademuls, y el Sr. D. Alberto Quintana, por Torroella. Por lo demás, si la Cámara acepta lo que la Comision propone, yo por mi parte no me opondré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: La dificultad estaba prevista, como ya he dicho, porque en el artículo anterior se dice que si por cualquier causa inesperada no podia reunirse la junta de escrutinio en el dia señalado, se reuniera el dia más próximo.

En cuanto á que la provincia de Navarra no tenga suficiente número de Juzgados, será una desgracia, pero más desgracia es que las demás provincias paguen más. (*El Sr. Los Arcos*: ¿Quién se ha ocupado de eso?) Por consiguiente, no es extraño que pagando ménos tengan ménos Juzgados.

Deseosa la Comision de armonizar los intereses de todos, y sobre todo, de que queden perfectamente evitados estos conflictos, ruega al Sr. Presidente proponga á la Cámara, si le parece, que presidan las juntas de escrutinio en esos casos excepcionales los abogados fiscales de la Audiencia ó los promotores designados por el presidente de la Audiencia. De esa manera se conseguirá que nunca presidan los jueces municipales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Es necesario que la Comision redacte de nuevo el artículo y le someta despues á la aprobacion de la Cámara. La Comision propuso ya una redaccion y ahora propone otra. Está ciertamente en su derecho; pero es necesario que lo formule, porque esto no puede dejarse al arbitrio de la Mesa.

El Sr. **RICO**: La Comision retira el artículo y se propone presentarle al Congreso nuevamente redactado dentro de diez minutos.»

Leidos los artículos del 99 al 104, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Art. 99. Compondrán la junta de escrutinio general como secretarios escrutadores, con voz y voto en sus deliberaciones:

1.° Todos los indivíduos de la Comision inspectora del censo electoral del distrito.

2.° Uno de los interventores por cada una de las mesas electorales de todas las secciones, segun la designacion hecha por las mismas mesas, conforme á lo dispuesto en el art. 91.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la junta, declarará ésta constituida el presidente, que en el acto designará cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como secretarios.

Art. 101. Uno de éstos, de órden del presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente por el órden de su numeracion.

Para esto se pondrán sobre la mesa por el presidente de la Comision inspectora del censo electoral las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 75, y el presidente de la junta dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados.

Art. 102. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los indivíduos de la junta de escrutinio podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

Art. 103. La junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto: sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose es-

trictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento se provocare alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma junta.

Art. 104. Terminado el recuento de votos de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los secretarios de la junta el resúmen general de sus resultados, y el presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El art. 98, nuevamente redactado por la Comision, dice así:

«Art. 98. Será presidente de la junta de escrutinio general el juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, y donde hubiere más de uno, el decano. En los distritos que comprenden dentro de su demarcacion más de una cabeza de partido judicial, presidirá la junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del mismo distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de primera instancia por un juez municipal, aunque éste ejerciere accidentalmente su jurisdiccion.

Si en algun distrito electoral no hubiere pueblo que sea cabeza de partido judicial, estuviere vacante el cargo de juez de primera instancia, ó el que lo desempeña enfermo ó ausente, el presidente de la Audiencia designará uno del territorio de la misma que presida la junta de escrutinio, y si no lo hubiere, un promotor fiscal.»

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Para hacer una ligerísima observacion. Si en el colegio electoral que presidiese el promotor fiscal ocurriese algun conflicto por el que hubiera de formarse una causa, ¿quién habria de sustituirle?

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Y si el conflicto se promoviera cuando el juez presidiese, ¿no seria el juez quien la instruyese? Y cuando no hay juez, la instruye el juez municipal; esto lo dice la ley orgánica del Poder judicial.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin discusion lo fueron, desde el 105 al 140 inclusive, en la forma siguiente:

«Art. 105. En casos de empate, el presidente proclamará *Diputados presuntos* á los candidatos empatados, reservándose al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.

Art. 106. De todo lo que ocurriere en la junta de escrutinio se extenderá por duplicado acta detallada, que suscribirán todos los indivíduos de la misma junta que hubiesen asistido á la sesion.

Uno de los ejemplares de esta acta formará con las de las votaciones de las secciones y los documentos originales anejos á una y otras, el expediente de la eleccion del distrito, que se conservará en la secretaría de la Junta inspectora del censo electoral del mismo á disposicion del Congreso.

El otro ejemplar del acta será elevado inmediatamente á la Secretaría del Congreso.

Art. 107. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resúmen del escrutinio general y la proclamacion del Diputado electo ó presunto, y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el presidente de la junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.

Art. 108. Terminadas todas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará devolver á donde corresponda todos los documentos á ella traidos.

Art. 109. Las disposiciones de los artículos 94 y siguientes son aplicables á las sesiones de las juntas de escrutinio general.

## CAPITULO IV.

### *De las elecciones parciales.*

Art. 110. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputado en uno ó más distritos por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 111. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando por cualquiera causa faltaren dos por lo ménos de sus Diputados.

En estos casos, si fuesen dos los Diputados que haya que elegir, no podrá cada elector votar más que á un solo candidato; y si fuesen más, se observará lo dispuesto en el art. 84.

Art. 112. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion; y no se podrá fijar este dia antes de los veinte, ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 113. La eleccion parcial se hará en el dia señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

## TITULO V.

### PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.

Art. 115. Tambien serán admitidos y proclamados

Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electos por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos, y en eleccion general, votos en minoría ó empate, respecto á cada distrito, que acumulados dén un total de 10.000 por lo ménos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada estará limitado por las condiciones siguientes:

1.ª No podrá reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiese ejercido en propiedad ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, incluso el de Ministro de la Corona, desde el dia de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive.

2.ª No serán acumulables en ningun caso para los efectos de este artículo los votos obtenidos en distritos á que corresponda elegir tres ó más Diputados, ni tampoco los que se obtuvieren en elecciones parciales, cualquiera que fuese el número de unos ú otros.

3.ª El candidato que pretenda este derecho ha de presentar su reclamacion en el Congreso en el término perentorio de treinta dias naturales despues de su constitucion definitiva.

Pasado este término, no se admitirá reclamacion alguna de esta clase.

4.ª Para admitir á un Diputado por el derecho que concede este artículo deberá preceder siempre la aprobacion por el Congreso de todas las actas de eleccion de que resulten los votos que se acumulen, y la aprobacion además especial de la computacion de los mismos votos acumulados segun el resultado de dichas actas.

5.ª No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de 10 Diputados, haciéndose la proclamacion de los 10 que resultaren con mayor número de votos entre los que lo hubiesen solicitado dentro del plazo prefijado.

Art. 116. En los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la eleccion.

Tambien será admitido desde luego, y proclamado por el Congreso, el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, y en igualdad de todas las circunstancias, decidirá la suerte ante el Congreso quién ha de ser proclamado Diputado entre los candidatos empatados; y si el empate fuese de distrito á que solo corresponda elegir un Diputado, se declarará nula la eleccion y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

Art. 117. Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las juntas de escrutinio de los distritos, deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Córtes para que fueren elegidos, si la eleccion fué general. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediatamente posterior á su eleccion.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados; y se declarará en su consecuencia la vacante despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Art. 118. Si un mismo individuo resultare elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas, si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 119. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.

Art. 120. Cuando se reclamare ante el Congreso contra la validez de una eleccion ó la aptitud legal del Diputado electo antes de que éste hubiese presentado su credencial, señalará el Congreso un término para su presentacion; y pasado el plazo sin efecto, se acordará lo que corresponda, segun las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término que en estos casos se señalare para la presentacion de la credencial del Diputado electo empezará á correr desde el dia de la sesion pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificacion alguna personal.

Art. 121. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Art. 122. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.

## TITULO VI.

### DE LA SANCION PENAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*De las falsedades.*

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género, que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de 100 á 5.000 pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

1.º Los funcionarios ó particulares que con el fin

de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

2.° Los presidentes de las Comisiones inspectoras que habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito, dejaran intencionadamente de anotarlas.

3.° Los alcaldes ó indivíduos de la Comision inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la eleccion, ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifiestos.

4.° Los que alteraren las firmas ó sellos, ó verificaren cualquiera modificacion ó manejo fraudulento en las propuestas de interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designacion de suplentes y demás operaciones relativas á la constitucion del colegio electoral.

5.° Los presidentes y secretarios de la Junta inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaría del Congreso y á las secciones las actas de constitucion de los colegios y las de escrutinio.

6.° Los presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los dias y horas de la eleccion, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

7.° Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado, como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

8.° Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

9.° Los presidentes y secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

10. Los presidentes, interventores ó secretarios que cometieran error malicioso en la anotacion de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas, y los indivíduos de las mesas que suscitaran dudas, maliciosamente tambien, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

11. Los presidentes, interventores y secretarios que en la extraccion de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computacion de los votos emitidos, cometieran alguna inexactitud de hecho ó alguna infraccion de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del título 4.°, siempre que aparezca la intencion de alterar por esos medios el resultado de las operaciones ó de dificultar la comprobacion de los procedimientos electorales.

12. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ajeno ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.

## CAPITULO II.

### *De las coacciones.*

Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares, que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, siempre que á juicio y conciencia del Tribunal que de él haya de entender concurra al ménos una de las dos circunstancias siguientes:

1.ª Que el acto, omision ó manifestacion sean contrarios á ley ó reglamento.

2.ª Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismos, se hayan realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no lo hubiera ejecutado.

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de 100 á 5.000 pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que dirigiéndose á los electores que de ellos dependan de una manera personal y directa les prevengan ó recomienden que dén ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.° Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden, y omitida esa formalidad se considerará realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

4.° Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado, y el que se prestase á hacer la intimacion.

5.° Los que por medio de soborno intenten adquirir votos en favor de un candidato, los electores que reciban dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquiera clase, y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los dias en que hayan de hacer uso de sus derechos.

6.° Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector contra su voluntad, en el dia de la eleccion, ó le impidan con cualquiera otro pretesto el ejercicio de su derecho electoral.

7.° El que detuviera á otro privándole de su liber-

tad el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

8.° Los que turbaren el órden, profirieren gritos ó impidieran la libre circulacion, con cualquier pretesto que sea, dentro de los colegios ó á sus alrededores á una distancia de ménos de 500 metros.

CAPITULO III.

*De las infracciones de la ley electoral.*

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, presidentes, secretarios é interventores de las mesas, individuos de la Comision del censo y demás personas á quienes se confía alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 129. Se entiende que cometen tambien falta contra el ejercicio del derecho electoral:

1.° Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificacion del número de votantes en cada seccion ó colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de veinticuatro horas.

2.° Los presidentes, secretarios ó interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

3.° Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole, ó dejasen de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones, del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

4.° Los que penetren en un colegio, seccion ó junta electoral con armas, palos ó bastones, aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

5.° El que sin ser elector entre en un colegio, seccion ó junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el presidente.

## TITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 130. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos, no solo los de nombramiento del Gobierno, sino tambien los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales, presidentes de mesa, secretarios, interventores, miembros de la Comision inspectora del censo y cualquiera otro que desempeñe un cargo público ó comision oficial relacionada con las elecciones.

Art. 131. La accion para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es pública y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de disueltas las Córtes á que correspondiera la eleccion en que se hubiesen cometido.

Art. 132. Cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio.

Art. 133. Las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitacion á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Se actuarán los procedimientos en papel de oficio y se admitirán todos los recursos sin depósito, pero á reserva de reintegrar el papel y satisfacer las costas por los que resulten condenados en la sentencia ejecutoria.

Art. 134. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario por delitos ó faltas electorales.

Art. 135. El Tribunal Supremo seguirá conociendo de las causas que en virtud de esta ley se entablen contra los gobernadores de provincia ú otras autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoría; las Audiencias de los respectivos territorios de las que se formen contra los diputados provinciales y jueces de primera instancia, y los tribunales inferiores de todas las demás.

Art. 136. Las causas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 137. Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente detendrá y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

Art. 138. Los delitos no comprendidos expresamente en las disposiciones de esta ley se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código penal y leyes de enjuiciamiento criminal.

Art. 139. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por las Audiencias ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste préviamente que los solicitantes han cumplido por lo ménos la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Las autoridades y los indivíduos de corporacion de cualquier órden ó gerarquía que infringieren esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion de S. M. la solicitud de gracia sin estar cumplida la condicion prévia requerida, incurrirán en la responsabilidad establecida por el art. 369 del Código penal.

Art. 140. Esta ley no regirá por ahora en las provincias de Ultramar, sin perjuicio de lo que sobre el particular se determinare por otra ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El art. 141 del dictámen pasa á ser 150 para establecer el órden correlativo con los adicionales que ha presentado el Gobierno para las provincias de Cuba y Puerto-Rico.»

Se leyó el art. 141, que decia:

## TITULO VIII.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APLICACION DE LA LEY EN LAS PROVINCIAS DE LA ISLA DE CUBA Y EN LA DE PUERTO-RICO.

Art. 141. Para los efectos del art. 2.° de esta ley en la isla de Cuba, solo se computará la poblacion libre.

Mientras no se promulgue la ley definitiva á que el citado artículo se refiere, queda el Gobierno autorizado para hacer la division de distritos y la subdivision de éstos en secciones sobre bases análogas á las que esta ley establece para la Península».

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Me levanto sencillamente para formular una duda que puede ofrecerse, y que en la práctica no dejaria de tener importancia cuando se tratara de aplicar esta ley á las provincias de Ultramar, y muy especialmente á la de Puerto-Rico, que es el punto en que me voy á fijar.

Como observará el Congreso, el epígrafe del título que se ha leido se refiere á las islas de Cuba y Puerto-Rico. Por la redaccion del artículo en sí pudiera creerse que el segundo párrafo, el que habla de las facultades que se conceden al Gobierno para hacer la division de distritos y la subdivision de éstos en secciones sobre bases análogas á la que esta ley establece para la Península, se refiere sola y exclusivamente á Cuba, y esto es lo razonable, por cuanto en Puerto-Rico existe una division de distritos, y así como se ha respetado la de la Península no modificándose más que en lo relativo á las grandes circunscripciones, cosa que no es fácilmente aplicable á Puerto-Rico, debe respetarse la de esta isla. Ruego, pues, á la Comision manifieste si entiende que el segundo párrafo de este artículo, que antes he mencionado, se refiere sola y exclusivamente á la isla de Cuba, y queda subsistente la actual division electoral en Puerto-Rico hasta tanto que, hecha la nueva ley, vengan las necesidades del censo de poblacion á exigir que se haga allí lo mismo que haya de hacerse mañana en la Península.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision ha entendido, al redactar el art. 141, que sus disposiciones comprenden lo mismo á la isla de Cuba que á la de Puerto-Rico. Es una cuestion que examinó y estudió, y creyó deber resolver en la forma que la ha resuelto, por dos razones: primera, no puede quedar la actual division de distritos en la isla de Puerto-Rico, porque con arreglo á esta ley hay que hacer allí nuevas circunscripciones, y por consiguiente habria que alterar por lo ménos en esa parte la actual division; segunda, respecto á la Península ha habido una razon especial que no existe para Puerto-Rico. La base de la division de distritos, segun la Constitucion de la Monarquía, es el censo de la poblacion, y en este momento nos encontramos con que el censo de la poblacion, si bien está ya rectificado de hecho desde el 31 de Diciembre del año anterior, sin embargo no se ha llegado todavía á formar su resúmen, y por lo tanto la Comision propuso, y el Congreso tiene acordado ya, que continúe por esta razon la actual division hasta que el censo esté conocido. En la isla de Puerto-Rico no existia esta razon, y por consiguiente no han podido aplicársele las mismas disposiciones que á la Península.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Esta ley, segun parece, obedece á un deseo muy plausible de parte del Gobierno, que es el de asimilar en cuanto sea posible las provincias de Ultramar á las de la Península en la organizacion electoral. Pues bien; mal responde á este deseo la diferencia que se establece en punto á unas facultades que yo en mi situacion y desde estos bancos no puedo aceptar para la provincia de Puerto-Rico, porque hay razones poderosas que las combaten y contradicen.

Si el censo de poblacion es en la Península la base por que ha de regirse la division de distritos, porque es la base de organizacion del cuerpo electoral, en la isla de Puerto-Rico tiene que ser tambien el censo esa base; y si la ley respeta aquí lo existente mientras las necesidades del censo de poblacion no vengan á exigir modificaciones en el censo electoral, ¿por qué á Puerto-Rico se ha de llevar distinto criterio? ¿Por qué en el camino de la asimilacion se detienen el Gobierno y la Comision hasta el punto de continuar el fatal sistema de las atribuciones extraordinarias al Ministerio de Ultramar? Hé aquí por qué yo aspiro á esa asimilacion, pero aspiro de una manera más franca que el Gobierno y la Comision, porque deseo que la division territorial sea una ley tan respetable en Puerto-Rico como en la Península y que no puedan variarse caprichosamente los distritos mientras las necesidades del censo no lo aconsejen, lo mismo en la Península que en las provincias de Ultramar.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: En efecto, tiene razon el señor Alcalá del Olmo. Al enumerar yo las razones que ha tenido la Comision para proponer lo que propone al Congreso, acaso he debido exponer como la más principal y decisiva el deseo de asimilar todo lo posible en este asunto las dos Antillas con la Península, y además el de asimilar en todo lo posible una Antilla con la otra. Y aquí es de toda evidencia que lo que propone la Comision es lo mismo para las dos Antillas, mientras el Sr. Alcalá del Olmo propone dos cosas distintas.

Con arreglo á la Constitucion del Estado hay que hacer el censo de manera que por cada 50.000 habitantes haya un Diputado: en la Península habrá que hacer una rectificacion, porque hoy están calculados los distritos, no á razon de un Diputado como mínimun por 50.000 habitantes, sino á razon de un Diputado por 40.000 habitantes. Sin embargo, no se ha llegado á hacer esta rectificacion porque no es conocido oficialmente todavía el resultado del censo de poblacion, y se ha determinado que inmediatamente que sea conocido se forme otra ley para hacer esto.

Respecto á que el artículo se refiere á las dos Antillas, efectivamente es así; en primer lugar, para evitar en este punto, como en todos los otros, el hacer una diferencia que el Sr. Alcalá del Olmo propone en este momento, y que la Comision ha repugnado, entre la mayor de nuestras dos grandes Antillas y la menor; y además, porque de esta manera por medio de la autorizacion se sale á todas las dificultades, incluso á la de las circunscripciones, respecto de la cual me parece que el Sr. Alcalá del Olmo no ha contestado nada á lo que antes he indicado yo, y que sin embargo seria suficiente para demostrar la necesidad de colocar este artículo en la ley.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Voy á rectificar muy brevemente.

Respecto de las circunscripciones diré al Sr. Cos-Gayon y á la Comision que si bien es cierto que habia omitido hablar de ellas, tambien es verdad que ha sido involuntaria esta omision, y que sobre ello tenia formado concepto; porque si para la Península una ley, y no una autorizacion al Gobierno, determinará las circunscripciones que han de formarse, y si para las provincias de Ultramar se busca la asimilacion, y si hay un Ministerio de Ultramar que conozca lo que en Ultramar pasa, no hay inconveniente en presentar las circunscripciones formadas como en la Península.

Además, las dificultades que el Sr. Cos-Gayon presenta, y que se refieren á la division de los distritos, son exactamente las mismas que pueden existir en Puerto-Rico en la cuestion. La division de los distritos obedece hoy á la base de 40.000 habitantes por Diputado, como en la Península; hay que acomodarla á los 50.000 habitantes por Diputado, como en la Península. ¿Qué razon hay, pues, para que no se haya traido un arreglo completo cuando se trata de asimilar, y qué razon habria tambien para demorar esto por medio de una autorizacion que deja una latitud inexplicable y que no puede admitirse en el santuario de las leyes?

Por otra parte, yo no trato de establecer diferencias entre la isla de Cuba y la de Puerto-Rico; pero el Sr. Cos-Gayon mismo reconoce que no están en el mismo momento histórico la una que la otra, porque la una lleva ya diez años de ejercer sus derechos políticos, y la otra va á empezar á ejercerlos ahora, y por consiguiente hay una diferencia de situacion entre ambas, que aconseja que respecto de la una se conceda la autorizacion más lata al Gobierno, y que respecto de la otra se cumpla y obedezca por ese Gobierno lo mismo que aquí se cumple y obedece.

Además, ¿es desconocido en toda la Península el resultado del censo de poblacion? ¿No habrá alguna provincia donde ya sea conocido? Pues con el criterio que el Sr. Cos-Gayon nos presenta, con relacion á Puerto-Rico habrá que hacer lo mismo. El principio que ha establecido la Comision, aunque á S. S. no le parezca que tiene la misma importancia que á mí, perjudica á Puerto-Rico, porque á tanta distancia, y cuando se ejercen facultades omnímodas por el gobernador general, no creo que debemos acumular un arma más en contra del cuerpo electoral, para que no sea el sufragio el resultado fiel del voto y de la voluntad de los electores.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Como veis, Sres. Diputados, el Sr. Alcalá del Olmo reconoce explícitamente que la dificultad que la Comision le habia presentado para admitir su enmienda es completamente insuperable para él. Su señoría no encontraria más remedio para la dificultad que él mismo suscita, sino que el Ministerio de Ultramar fuera Ministerio de Ultramar y hubiera traido aquí ya las circunscripciones.

Como la Comision no tiene que defender aquí en este momento al Ministerio de Ultramar, sosteniendo su existencia, únicamente se limita á decir que como no tiene en su poder datos suficientes para hacer por sí las circunscripciones, como nadie le ha sometido ningun proyecto de circunscripciones, como el Gobierno no se lo ha traido, y como el Sr. Alcalá del Olmo, tan entendido en estos asuntos, tampoco se atreve á proponer ninguno, claro está que si hacia falta hacer lo que el Sr. Alcalá del Olmo propone, y no habia aquí los datos suficientes para resolver esa cuestion, no quedaba otro remedio que resolverla, como la Comision propone, por medio de una autorizacion al Gobierno, que, despues de todo, no se refiere á datos tan importantes que no dejen un ámplio progreso conquistado para las dos Antillas en el mismo tiempo y en igual término sobre la situacion que anteriormente tuvieron.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: No he dicho que el Ministerio de Ultramar no fuera tal Ministerio; he dicho, y esta creo que ha sido la significacion de mis palabras, que existiendo el Ministerio de Ultramar, donde hay datos y antecedentes para traer un proyecto de circunscripciones como ha podido traerse para las que se creaban en la Península, no habia inconveniente en haberlo hecho así.

Por lo demás, respecto á la importancia que he dado á esta fórmula ó autorizacion, digo que el progreso que el Sr. Cos-Gayon cree que significa para aquellas provincias no es tanto como S. S. supone. Hace diez años que en Puerto-Rico se están ejerciendo derechos políticos, y especialmente, con muy ligeras modificaciones, el derecho electoral lo mismo que en la Península.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

Aprovecho la presencia del Sr. Ministro de Ultramar en la Cámara, para con motivo de la discusion de este artículo, dirigirle una pregunta que pueda aclarar las dudas que se ofrezcan actualmente...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Ruego á S. S. se fije en que el debate que S. S. promueve hablando en contra de este artículo es con la Comision; la Comision es quien ha redactado el proyecto de ley, y la Comision dará á S. S. todas las explicaciones que desee sobre el artículo que ahora se discute.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Señor Presidente, la contestacion que acaba de dar el digno miembro de la Comision al Sr. Diputado por Puerto-Rico me obliga á dirigirme directamente al Sr. Ministro de Ultramar. Este dignísimo Diputado acaba de manifestar ciertas dudas sobre el artículo que se discute: la Comision se concreta á defender la letra y el espíritu del proyecto puesto á discusion, pero añade que no puede hacer ciertas aclaraciones por carecer de los datos necesarios para ello; y aprovechando yo la presencia del Sr. Ministro de Ultramar en la Cámara, he creido poder intervenir en el debate dirigiéndome al Sr. Ministro, que es la única persona que puede aclarar esas dudas.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision de ninguna manera ha declinado la responsabilidad y el desempeño de la tarea que le tocaba de defender el artículo de la ley. El Sr. Alcalá del Olmo proponia, pedia, exigia que se hiciera en la ley un trabajo para el cual la Comision creia que no habia la suficiente preparacion. Eso únicamente es lo que la Comision ha dicho. El Sr. Alcalá del Olmo habia reconocido la fuerza de la objecion

que á sus ideas habia yo opuesto, diciéndole que no teníamos aquí quien nos hiciera las circunscripciones, ni contábamos en este momento con la copia suficiente de datos para hacerlas y que por esta razon defendia el artículo en la forma en que lo propone; porque claro está que si la cuestion de las circunscripciones fuera una cuestion completamente preparada y estudiada, cuyos resultados fueran conocidos y sobre los cuales el Gobierno y la Comision tuvieran formado su juicio, no habia para qué dejarla pendiente, ni encomendar su resolucion al Gobierno por medio de una autorizacion.

Se trataba, pues, de que si el estado de la cuestion es tal, si la ley electoral se habia de hacer en esta legislatura y se habia de incluir lo relativo á Cuba y Puerto-Rico no estando preparados todavía los estudios para disponer definitivamente cómo habian de quedar las circunscripciones, no habia más remedio que aplazar la resolucion de esa cuestion, resolviéndola por medio de una autorizacion, como propone la Comision. Pero esto de ninguna manera puede entenderse que es declinar la Comision el peso de la defensa de su dictámen sobre el Gobierno ni sobre nadie. Aquí está la Comision para defender todo el proyecto: si el art. 141, como ha sido atacado por el Sr. Alcalá del Olmo, lo fuera tambien por el Sr. Marqués de Muros, la Comision en la medida de sus fuerzas lo defenderá y jamás desconocerá que esa es su obligacion.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRRSIDENTE** (Aurioles): ¿Para qué?

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Para una alusion personal.

El Sr. Cos-Gayon me ha aludido *nominatim* al rebatir los juicios y las opiniones que he emitido aquí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: El Sr. Cos-Gayon ha supuesto que yo aceptaba los fundamentos de la Comision al rechazar las explicaciones que yo le pedia. No es eso: he establecido un dilema diciendo: deseo que en Puerto-Rico se cumplan las mismas prescripciones que en la Península relativamente al respeto que merecen las divisiones de distritos y de circunscripciones; y de no ser esto posible, seria mejor que hubiese venido formulado aquí el proyecto de circunscripciones, á que venga el de autorizacion, que permite una latitud con la cual no estoy conforme.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Señor Presidente, me veo en la precision de pedir un turno en contra del artículo, para poder decir dos palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **MUROS**: No sé si los Sres. Diputados se han fijado en la redaccion de este artículo, que á mi modo de ver envuelve una cuestion gravísima para la isla de Cuba. Con este motivo necesitaba yo preguntar al Sr. Ministro de Ultramar si en el dia de hoy está hecho el verdadero censo que ha de servir de base á la eleccion, puesto que el art. 141 dice lo siguiente: «Para los efectos del art. 2.° de esta ley en la isla de Cuba solo se computará la poblacion libre.» Entiendo yo que esta poblacion libre se compone, no solamente de los ciudadanos españoles que allí residen, sino de los libertos, de los asiáticos y de aquellos individuos que ayer eran cosas, es decir, esclavos, y que hoy, como consecuencia lógica de la guerra, se encuentran en plena libertad.

Yo necesito preguntar hoy al Sr. Ministro de Ultramar si tanto S. S. como su delegado en la isla de Cuba, el capitan general gobernador superior civil, tendrán, cuando llegue el momento de la eleccion, el censo exacto, base de esta misma eleccion.

Suplico al Sr. Ministro de Ultramar que se digne contestar á esta pregunta, porque contestándome quizá me vea obligado á hacer algunas observaciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Creo poder tranquilizar á mi amigo particular el Sr. Marqués de Muros, diciendo que el censo se está terminando en la isla de Cuba, pero que aun no tenemos los detalles. Lo mismo se está terminando el censo en la isla de Puerto-Rico. Tenemos las cifras totales, dividida la poblacion en las diferentes clases de que se compone, especialmente en Cuba, y desde luego el gobernador general tendrá para la época de las elecciones todos los datos necesarios para reconocer el derecho electoral á todos aquellos á quienes se lo reconoce la ley que es objeto de la discusion del Congreso; pues para esos que el Sr. Marqués de Muros dice que tienen derecho electoral, se establece una condicion, á saber: la de que lleven tres años de esa libertad y estén exentos de patronato, sin que pueda reconocerse ese derecho á los que no reunan esas condiciones.

Por consiguiente, me parece qne el Sr. Marqués de Muros queda contestado con el texto expreso de la ley, en la que están comprendidos los que gozan de todos los derechos políticos y civiles; únicamente hay una condicion para aquellos que han permanecido en esclavitud hasta la ley Moret, ó que han hecho su emancipacion por los demás medios establecidos en nuestras leyes, á los cuales se exige esa condicion.

Creo que el Sr. Marqués de Muros queda contestado.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Precisamente esperaba esa contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, y hé aquí el conflicto grave que creo que entraña esta cuestion. Su señoría sabe mejor que yo que al principiar la guerra civil que allí se desarrolló quedaron sin dueño muchas dotaciones de ingenios, un sin número de esclavos, unos á quienes habian dado la libertad directamente sus amos, otros libres por la brutalidad del hecho, digámoslo así, porque abandonando las fincas sus propietarios, quedaron aquellos esclavos sin dueño. Resulta así que hay una masa no pequeña de indivíduos que desde hace ocho ó nueve años se encuentran libres. Preguntaba yo si la autoridad delegada del Gobierno, el capitan general, habia computado para el censo de poblacion esos indivíduos como esclavos ó como libres. Yo no me refiero á los que disfrutan de libertad hace tres años ó á los que notoriamente sean libres; me refiero á esa masa no pequeña que no sé hasta ahora cómo habrá considerado el Ministro de Ultramar ó su delegado el capitan general.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo

de la Merced): Comprenderá el Sr. Marqués de Muros que yo no puedo dar una contestacion terminante, puesto que ya he dicho que en el Ministerio de Ultramar lo que existe es el censo total, y esto se ha sabido por despacho telegráfico: los detalles no se conocen todavía.

Permítame S. S. que le diga que no comprendo la situacion en que S. S. supone que están esos que han sido esclavos. En primer lugar, los embargos hechos en los bienes de los que estaban comprometidos en la insurreccion no se limitaron á los de las fincas, sino á los de los esclavos que pertenecian á ellas. Por consiguiente, si eran esclavos los de que S. S. habla, han corrido la suerte de los demás bienes de las personas en cuyo poder estaban. Yo lo que puedo decir á S. S. es que en los meses que llevo despachando el Ministerio de Ultramar, ni una sola vez he tenido ocasion de leer una comunicacion oficial ni dato alguno en que aparezca esa situacion anómala en que supone S. S. que están algunos antiguos esclavos en el territorio de la isla de Cuba. Por consiguiente, el gobernador general y las juntas de emancipados, de las que en éstos momentos hay una en cada provincia y otra central, poseerán los padrones de los esclavos segun su situacion y además, cada elector habrá de reclamar su derecho y tendrá que presentar los documentos necesarios para acreditar lo primero si el que habia sido esclavo y hacia ya tres años que gozaba de libertad está dentro del artículo que dice ha de llevar tres años de libertad. En este caso reclama, porque á mí me parece no se pretenderá que el Gobierno se ocupe de que esos negros vengan á ejercitar sus derechos si ellos no los quieren ejercitar.»

Sin más debate, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 142, que decia:

«Art. 142. La subdivision de los distritos en secciones, de que trata el art. 4.°, se hará en las provincias de Cuba y Puerto-Rico de manera que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 50 electores, ni exceda del máximun fijado en la ley.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: He de dirigir un ruego á la Comision, que consiste en obtener, ya que yo no la alcance, la razon que ha podido haber para que en las provincias ultramarinas se reduzca el tipo mínimo de electores que han de formar las secciones hasta el de 50, número reducidísimo y sobre el cual se puede ejercer más coaccion y más influencia que sobre grupos más numerosos. Porque si esta razon fuera la de que en la isla de Cuba la poblacion se encuentra muy diseminada, anticipándome á este argumento deseo dejarle contestado, y diré que en todo caso eso podria ser conveniente en la isla de Cuba, pero que la razon es contraproducente para la de Puerto-Rico, porque allí se halla la poblacion situada á mucha ménos distancia que en la de Cuba; y en segundo lugar, no es tan exgaerada la diseminacion de la poblacion de Cuba que exija que las secciones se reduzcan hasta un número tan exiguo de electores.

Así, pues, en vez de sostener el principio de tan pequeño número, ruego á la Comision lo aumente hasta 100, que es el mínimo adoptado en la Península.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo creo quedará completamente satisfecho el Sr. Alcalá del Olmo al decir que no ha habido ningun interés especial por parte del Gobierno en reducir el número de secciones; al contrario, si posible fuera, lejos de reducirlas las aumentaria infinitamente.

Lo que ha habido es que al copiar en el Ministerio de Ultramar lo que decia el art. 4.°, no del impreso del *Diario de Sesiones*, sino de un manuscrito en el cual se habia puesto que en la Península las secciones habian de ser de 50 electores lo ménos, se copió la misma cifra. Pero repito que el Gobierno no tiene interés en que sean 50 ó 100. Me parece que mis ideas y las del Sr. Alcalá del Olmo están de acuerdo en que haya el menor número posible de secciones, y creo que la Comision, que al fijar este número no ha hecho más que seguir el criterio que habia en el proyecto de ley, no tendrá inconveniente en acceder á que sea mayor el número de electores para formar secciones.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Efectivamente, la razon que la Comision tuvo para fijar el número de 50 electores era la diseminacion de la poblacion en aquellas islas. Pero como realmente se desea que sea mayor el número de electores en las secciones, desde el momento en que el Sr. Ministro de Ultramar está conforme, la Comision no encuentra inconveniente en acceder á los deseos del Sr. Alcalá del Olmo, y los acepta con gusto, poniendo 100 en lugar de 50.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado con la modificacion propuesta de CIENTO en lugar de *cincuenta*.

Sin debate lo fué el 143, en la forma siguiente:

«Art. 143. Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, además de los que designa el art. 8.°, los que habiéndose hallado sujetos á servidumbre en la isla de Cuba, no lleven por lo ménos diez años de ser libertos y exentos de patronato.»

Se leyó el 144, que decia:

«Art. 144. La cuota de contribucion á que se refiere el art. 15 será en las provincias de Cuba y Puerto-Rico la de 125 pesetas anuales por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Alcalá del Olmo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 144, título 8.° de la ley electoral, se redacte en la forma siguiente:

«Art. 144. Tienen derecho personal á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del domicilio respectivo, en las provincias de Cuba y en la de Puerto-Rico, todos los españoles varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir y paguen cualquier cuota de contribucion directa al Tesoro.

Tambien tienen derecho á ser inscritos, aunque no sepan leer ni escribir, los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

Primero. Ser contribuyente, dentro ó fuera del distrito de su domicilio, con la cuota mínima para el Tesoro de 75 pesetas, pagadas con un año de antelacion, por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.

Segundo. Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el ejército ó en la marina de guerra.»

Palacio del Congreso 11 de Noviembre de 1878.=Manuel Alcalá del Olmo.=Gaspar Nuñez de Arce.=Ricardo Muñiz.=El Conde de Rascon.=José Escrig.=Ramon Rodriguez Correa.=Antonio de Vivar.»

El Sr. **VERGARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **VERGARA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, si en todas ocasiones me es difícil y penoso ocupar la atencion de la Cámara, con más motivo ha de serme difícil esta tarde, por cuanto voy á terciar en un debate donde los maestros de la palabra y del ingenio han tenido ya ocasion de medir sus armas; pero la necesidad me obliga á ello, porque la situacion que ocupo entre vosotros, mi asiento en este banco, mis deberes con el partido constitucional y mis creencias hacen que no pueda excusarme de sostener aquí mis principios, más liberales que los del Gobierno, y la conveniencia de plantearlos en materias electorales. He de decir ante todo que aplaudo esta ley en todo aquello que tiende á garantizar el voto y en todo aquello que significa un progreso y una mejora sobre lo existente, y he de aplaudirla tanto más en nombre de la provincia que represento, cuanto que si aquí ha habido una máquina fecunda para traer amigos del Gobierno, esa máquina se ha implantado en Ultramar y allí ha producido y produce consecuencias más graves y desastrosas. Y digo esto porque aquí, entre nosotros, en la política activa, en la lucha de los partidos, se observa, y todos lo lamentamos, una verdadera atonía en el cuerpo electoral, atonía que es de esperar por otra parte que sea pasajera, y que al fin y al cabo los españoles peninsulares vuelvan de nuevo al palenque de la política, resultando así que esa atonía solo obedecerá á causas más ó ménos pasajeras; pero, señores, tratándose de las provincias de Ultramar, tratándose de esas provincias, una de las cuales va á entrar ahora por primera vez en la vida pública, y la otra puede decirse que ha entrado ayer, es más grave esta atonía, que procede de haberse llevado allí esa máquina para que funcione con resultados beneficiosos para el Gobierno.

Si se comparan los inconvenientes que en el porvenir puede producir á la Pátria y á la política española el movimiento de esa máquina allí implantada, con los pequeños beneficios que de presente pueda producir al Gobierno, tendreis todos que convenir conmigo en que hay necesidad de desterrar en Ultramar por completo todos esos precedentes electorales que han llegado á formar una especie de segundo credo político para luchar y vencer por encima de la opinion pública. Si no tuviera otro argumento con que confirmar esta verdad, me bastaria recordar un fenómeno que aquí todos hemos presenciado. Esa fecunda máquina, como digo, se implantó en Ultramar, y gracias á ella vinieron á sentarse amigos del Gobierno en estos escaños; pero bien pronto, cuando se tocaron cuestiones de vital interés para Puerto-Rico, de esos bancos y de éstos, de los bancos ministeriales, de los bancos centralistas y de los bancos constitucionales se levantaron las voces de todos esos Diputados, que atacaron de una manera eficaz y poderosa los proyectos del Gobierno que creyeron perjudiciales á la provincia; y lo mismo aconteció cuando en uno de los salones de este Congreso se discutió el presupuesto de Puerto-Rico, ley más interesante, porque entraña en sí toda la vida del mecanismo gubernamental. Entonces el señor Ministro de Ultramar tuvo ocasion de ver que los Diputados de Puerto-Rico nos presentábamos siempre unidos y compactos, lo mismo los de aquellos bancos que los de éstos, para combatir todo lo que creimos perjudicial á Puerto-Rico. Cito esto, no solamente para demostrar que el movimiento de esa máquina no produce tan beneficiosos resultados, sino tambien para que quede consignado, en honra de aquellos compañeros mios, que todos ellos han cumplido con sus deberes.

Pues bien; si, como he dicho antes, aquí entre nosotros, en los mismos límites á que está circunscrita la España europea, nos alarma la atonía del cuerpo electoral, que nos hace temblar para el dia de mañana por el porvenir de nuestras instituciones, ¿qué no podrá suceder, señores, en países recien nacidos á la vida pública, si llegan á perder la fé política? Es, por consiguiente, necesario desterrar las influencias electorales (ya que no quiera llamarlas por su nombre) cuando se trata de nuevos hijos que entran en el mecanismo constitucional y que desean con anhelo cumplir sus deberes. Así, pues, yo creo que es más grave, más interesante esta ley en sus referencias á Puerto-Rico y Cuba, que en aquello que directamente pueda afectar á la Península; porque la política ultramarina, y de ello es una prueba la opinion unánime de los partidos, es de más trascendencia y puede importar mucho al porvenir de España.

He de declarar aquí, y esta declaracion bastará para que se conozcan mis aspiraciones, que como soldado de fila del partido constitucional y como individuo de la representacion de una provincia ultramarina que tiene justas, legítimas y prudentes aspiraciones liberales, yo soy partidario de los principios proclamados y defendidos en el voto particular que aquí se ha discutido en estos dias; y sobre esto no he de añadir por mi parte indicacion alguna, porque ¿qué podria decir yo, soldado de fila, despues de lo dicho por los jefes de los partidos? Así, pues, partiendo de que mi deseo es que se conceda el derecho electoral en todas partes á todo el que por su instruccion esté en condiciones de ejercerlo, no tengo más que añadir, y me bastará consignar por qué razon en la presente enmienda me limito á pedir algo ménos de lo que en el voto particular se pedia.

Si se tratara de legislar única y exclusivamente para la provincia de Puerto-Rico, donde el sistema electoral que hasta hoy se ha seguido, no solo no ha producido perturbacion alguna, sino que, por el contrario, ha mejorado mucho las aspiraciones en cuanto á la educacion popular, yo me presentaria ante la Cámara para pedir exactamente lo mismo que para la Península han pedido mis dignos jefes de partido; pero como no es posible legislar solamente para Puerto-Rico, sino que es preciso que exista la necesaria armonía en los pre-

ceptos electorales para todas las provincias de Ultramar, yo he tenido que limitar mis aspiraciones, no porque de mis principios desista, sino porque por medio de esta limitacion de hoy espero llegar mañana á mayor perfeccionamiento. Así, pues, no he podido ménos de considerar que la isla de Cuba se encuentra en una situacion distinta á la de Puerto-Rico, porque acaba allí de apagarse una guerra cuyas huellas no se han borrado aún, porque existe allí un problema social que no está resuelto y que ocasiona ciertas diferencias en la condicion de las razas que no es posible olvidar cuando se trata de derechos políticos, y porque allí, en fin, no puede llevarse desde luego el sistema que hoy se plantea á sus últimas consecuencias.

Pero entre estas consideraciones y lo que el Gobierno y la Comision proponen hay una distancia inmensa, sobre la que es preciso llamar la atencion de la Cámara. El censo de 125 pesetas que el Gobierno propone no es una novedad en Puerto-Rico; es copia de lo que se hizo en 1869, y con arreglo al cual vinieron á las Córtes Constituyentes los Diputados por aquella provincia. ¿Y sabe el Sr. Ministro de Ultramar el número de electores que aparecia en ese censo? Pues el censo de 1869, en cuya época solo disfrutaban derecho los que pagaban 25 pesos de contribucion directa al Tesoro, produjo 3.798 electores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, han pasado las horas de Reglamento, y se va á consultar á la Cámara si se proroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Martinez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Puede V. S. continuar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: No abusaré mucho de la benevolencia de los Sres. Diputados. Decia que el censo de 1869 produjo 3.798 electores, y el de 1876, que comprendia á todos los que sabian leer y escribir, llegó á 20.000 y pico; diferencia, más de 16.000. ¿Y es posible, Sres Diputados, que ahora, de una sola plumada y sin razon plausible que lo justifique, se reduzca tan considerablemente el cuerpo electoral? ¿Representarán los Diputados que ahora vengan elegidos, fiel y verdaderamente los intereses de Puerto-Rico? Pues si esto no puede ser, á mi juicio, con el proyecto del Gobierno aceptado por la Comision, se conseguiria con la enmienda que yo he presentado y que conciliaria todos los intereses y necesidades. Parte la enmienda del innegable derecho que á ejercer el sufragio tienen todos los ciudadanos que se hallen en condiciones de aptitud y que por su instruccion tengan conciencia de lo que van á hacer, y de este modo se concilia un propósito tan laudable y justo con el principio que el Gobierno lleva al proyecto, que consiste en conceder el sufragio á los que contribuyen para las cargas del Estado y por este solo hecho. Es decir que yo aspiro á que todo el que sepa leer y escribir y contribuya de algun modo á las cargas del Tesoro sea elector.

Además se pide en la enmienda que se rebaje á 15 la cuota de los 25 pesos, aun en aquellos electores que no sepan leer y escribir, porque sin esta rebaja el cuerpo electoral de Puerto-Rico seria muy reducido, y además por una razon muy lógica que estará al alcance de la Comision y del Gobierno.

En Puerto-Rico las contribuciones directas son las que ménos significan con relacion á este asunto, las que ménos importan por su cuantía total, y para probarlo me bastará recordar que en el presupuesto de Puerto-Rico los ingresos por contribuciones directas apenas alcanzan á 600.000 duros, cuando el presupuesto total importa más de 3.700.000.

De manera que, significando tan poco la cuota de contribucion directa, siendo insignificante comparada con lo que los demás rendimientos producen, resulta que no se concede el derecho á una parte valiosa é importante de la riqueza de la isla, sino á una fraccion mínima de contribuyentes, pues lo es en efecto por el número de electores la que paga 25 pesos ó de ahí arriba.

Por otra parte, la enmienda presentada llena otra necesidad imperiosísima en un país que tiene por desgracia tan atrasada su instruccion. ¿No es un estímulo poderoso conceder el ejercicio de los derechos políticos á los ciudadanos que sepan leer y escribir, para que se ilustren y deseen por este medio alcanzar ese resultado? ¿Qué ménos que ese estímulo puede conceder á aquellos habitantes el Gobierno, si en más de tres siglos no ha levantado allí un solo monumento costeado con sus fondos y destinado á la instruccion pública? ¿Qué ménos puede hacer que prometer al que espontáneamente se instruya algo en el ejercicio de los derechos políticos? Exceptuadas las pobres escuelas que allí existen, no hay un solo establecimiento, no hay una Universidad, un Instituto, un centro de instruccion fomentado y sostenido por el Estado; y por consiguiente, este estímulo puede servir allí en gran manera para hacer que adelante algo la instruccion.

Voy á terminar, en primer lugar, porque acercándome yo en mi enmienda al voto particular, sé la suerte que á esta misma enmienda le ha de caber, habiendo ya sido desechado el voto; y en segundo lugar, porque no quiero prolongar esta discusion, para lo cual me faltan en este momento las fuerzas físicas por causa del mal estado de mi salud. Concluyo, pues, diciendo que á pesar del argumento que la Comision ha hecho, es claro que no trato de establecer diferencias de ninguna especie, sino únicamente aspiro á que la ley electoral que en este momento se va á votar se acomode lo más que sea posible á la justicia y á la equidad, á fin de que acabe de una vez en aquellas provincias el espectáculo triste que ofrece la influencia que se ejerce sobre el cuerpo electoral, influencia más perniciosa allí que en la Península, porque al fin aquí la política marcha por senderos conocidos, y allí no se ha logrado que los partidos se asimilen á los de la Península, cosa de que habria motivo para alegrarse, porque seguirian el rumbo que aquí se iniciara, y se evitaria que siguieran rumbos contrarios y desconocidos.

El Sr. **VERGARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene S. S.

El Sr. **VERGARA**: Supongo que no envolverán ninguna clase de amenazas para la Pátria comun las últimas palabras del Sr. Alcalá del Olmo; lo reconozco así, y me apresuro á decirlo á nombre de S. S. (*El señor Alcalá del Olmo:* ¿Pues á qué decirlo?) Lo he dicho porque necesitaba que quedara esto sentado, para que no creyera nadie que habia amenazas y para que no pudiera ser calumniado S. S.

Respecto á la enmienda debo decir que no tengo para qué combatirla, porque habiéndose hablado tanto del voto particular de los Sres. Ulloa y Rico, habiendo dicho yo todo lo que creí conveniente contra ese voto particular, y estando tan cerca la enmienda del voto, como S. S. mismo lo ha reconocido, tendria que re-

producir los mismos argumentos, porque mi pobre ingenio no me inspiraria otros mejores ó de más valor.

Pero más por cortesía que por otra cosa, discutiré algunos puntos con el Sr. Alcalá del Olmo, y particularmente sobre las diferencias con que ha comenzado su discurso y le ha terminado tambien. Su señoría no quiere establecer diferencias entre Cuba y Puerto-Rico: ninguno de los Diputados que aquí nos sentamos queremos ciertamente esas diferencias; pero el hecho es que con el voto particular y la enmienda de S. S. se establecen ó se quieren establecer esas diferencias. No hay, pues, más recurso para que eso no suceda, que desechar la enmienda y aprobar el artículo tal como la Comision ha tenido el honor de presentarle. Respecto á que hay esas diferencias que han resultado de la guerra, de la terminacion de la misma y de otra porcion de causas, entre la isla de Cuba y Puerto-Rico, no puedo ménos de decir que hay que reconocerlas: negarlo seria lo mismo que negar la luz del sol al medio dia. Indudablemente existen; pero ¿cree S. S. que, puesto que esas diferencias son innegables, debe la ley hacerlas mayores, ó cree que, por el contrario, debe tender á que desaparezcan? Si no existieran esas diferencias, quizá no hubiese inconveniente en que hubiera alguna diferencia legal; pero existiendo aquellas, ¿por qué no hemos de tratar de borrarlas?

Ha insistido S. S. en la necesidad de rebajar la cuota; y, una de dos, ó hemos de rebajarla para las islas de Cuba y Puerto-Rico, en cuyo caso, con la diferencia innegable de riqueza entre una y otra isla queda marcada esa misma diferencia, ó estableceríamos realmente una cosa ilógica. Resultado: que si establecemos iguales cuotas para las islas de Cuba y Puerto-Rico, la variacion de riqueza entre ambas islas establece por sí misma una diferencia, y si establecemos una diferencia, la establecemos en la ley. Acaso me dirá S. S. que este es un argumento en contra de mis opiniones; pero no es un argumento, es una hipótesis, y yo que soy partidario de la perfecta igualdad legislativa entre las Antillas y la Península, he de serlo más de la perfecta igualdad legislativa entre ambas Antillas.

Y viniendo, por último, porque quiero imitar á su señoría en su brevedad, á la cuestion de instruccion, le diré que en esta parte ha hecho S. S. un argumento contraproducente. Se ha condolido S. S. de que no hay ilustracion ni instruccion en Puerto-Rico. Pues si no hay ilustracion ni instruccion, no debemos dar el voto á aquellos que realmente no sabrán usar de él.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para reticficar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Agradezco en el alma al Sr. Vergara el interés con que ha querido ponerme á salvo de una imputacion que sería calumniosa para mí; pero debo decir á S. S. con la misma sinceridad y buen deseo, que no habia motivo para esa imputacion, por una razon muy sencilla: porque virtualmente en mis palabras no se encierra más que una verdad, y es la de que el que señala un peligro no amenaza con el daño que señala; por el contrario, desea patrióticamente que se evite; y por otra parte, mal podria caber sospecha ni por parte de la Cámara ni por parte del país acerca de mis palabras, porque en las pocas ocasiones que se me han presentado he demostrado mi patriotismo en las cuestiones de Ultramar.

Dice S. S. que quiero establecer diferencias entre las provincias de Cuba y Puerto-Rico. He sentido que existan en los hechos, y he asentado el principio de que deseo el voto particular para la provincia de Puerto-Rico; pero reconociendo que por circunstancias de momento no podia plantearse el mismo precepto en la isla de Cuba, he hecho todo lo que cabia dentro de la abnegacion de mis principios, que ha sido someter á la provincia de Puerto-Rico, que creo apta para ese adelantamiento, á los mismos preceptos que la de Cuba. Por consecuencia, ese cargo acerca de las diferencias no me afecta.

Dice S. S. que si se estableciera igual cuota habria una desigualdad por lo que respecta á la riqueza, porque la provincia de Cuba es más rica que la de Puerto-Rico. Es difícil y hasta problemático que esto sea un axioma, dada la comparacion relativa en los momentos actuales; pero quiero admitirlo, y fundado en el mismo principio debo decir á S. S. que para las provincias de Andalucía deberia señalarse una cuota mayor que para algunas de Castilla que son más pobres. Una vez dentro de este sistema, y aplicando este criterio á las provincias de Cuba y Puerto-Rico, no habria razon para no aplicarlo tambien á las provincias de Andalucía, de Castilla y Cataluña, por ejemplo.

Tambien ha indicado S. S. que ha sido contraproducente mi razonamiento en lo que se refiere á la instruccion pública. Yo he hablado de una manera incidental, y me he lamentado de la falta que hay en Puerto-Rico de establecimientos de instruccion que sostenga el Estado, pero no lo he hecho en el concepto que lo ha entendido S. S. Por el contrario, hay instruccion en el país, y esto es tanto más admirable cuanto que se alcanza sin esos establecimientos que el Gobierno debe fomentar. Pues bien; ya que no existen establecimientos donde poder adquirir la instruccion con más facilidad, yo queria que se premiase el mérito de aquel que sin el aliciente poderoso de los establecimientos públicos la adquiere por sí mismo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, siento recordar á S. S. que está en el uso de la palabra solamente para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: He rectificado este concepto, y por lo demás he terminado. Ruego á la Cámara me dispense si en el discurso anterior, si ese nombre merece, y en mis rectificaciones la he molestado más de lo que yo tengo derecho á permitirme.

El Sr. **VERGARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **VERGARA**: Para rectificar brevísimamente. Respecto de la primera parte que ha tocado el Sr. Alcalá del Olmo, le repito la seguridad de que no he tenido más pensamiento que el que le he manifestado.

Respecto á la aprobacion de la enmienda, si se aprobase la de S. S., las provincias de Ultramar tendrian una legislacion electoral distinta de la de la Península.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre el art. 144.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 145, en la forma siguiente:

«Art. 145. No podrán ser electores en la isla de Cuba los comprendidos en el art. 20, y los que ha-

biendo estado sujetos á servidumbre no lleven por lo ménos tres años de ser libertos y exentos de patronato.»

Se leyó el 146, que decia:

«Art. 146. La justificacion de que tratan los artículos 26 y 36, en los casos de los artículos 143 y 145, se hará por medio de certificado de la respectiva Junta protectora de libertos.»

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Una ligerísima observacion. En Puerto-Rico no existen los centros y establecimientos de instruccion que libren títulos profesionales, y en Cuba puede darse con mucha frecuencia el caso de existir hombres profesionales que tengan títulos académicos expedidos en centros que estén muy lejanos de aquel punto. Cuando se trata de la justificacion á que atañe este artículo, lo mismo que el del caso de los libertos, pueden ofrecerse dificultades á los que hayan de justificar su cualidad profesional para la adquisicion del derecho electoral, y yo me atreveria á rogar á la Comision que apreciando este detalle que quizás no se le haya ocurrido, ó que puede haberse escapado á su ilustracion, y teniendo en cuenta la gran distancia que hay para proporcionarse en un plazo corto estos documentos ó certificaciones originales de ellos, consignara que se admitieran las certificaciones de los centros ó de las oficinas donde se encuentren registrados los títulos profesionales.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: La observacion que ha hecho el señor Alcalá del Olmo es muy atinada. Efecto de la distancia que media entre las Antillas y la Península, no se podrian hacer dentro del breve término que señala la ley algunas confrontaciones que fueran precisas, por ejemplo, para la legitimidad de los títulos, y lo que S. S. propone es que sirva de comprobacion el registro donde exista la toma de razon de los títulos.

La Comision acepta esta modificacion, y yo ruego á la Presidencia se sirva proponer á la Cámara la votacion del artículo en este sentido, que es que las certificaciones puedan darlas las oficinas del Estado en donde se haya tomado razon de los títulos.»

Puesto á votacion el artículo con la modificacion propuesta, quedó aprobado en esta forma:

«Art. 146. La justificacion de que tratan los artículos 26 y 36, en los casos de los artículos 143 y 145, se hará por medio de certificado de la respectiva Junta protectora de libertos, ó por las oficinas del Estado en donde se haya tomado razon de los títulos.»

Se leyó el 147, que decia:

«Art. 147. Las listas ultimadas en la isla de Cuba á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 9 de Junio próximo pasado servirán de base para los efectos del art. 61.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Con objeto de preguntar á la Comision y al Gobierno cuál es la base que debe servir en Puerto-Rico para la formacion ó rectificacion del censo con arreglo al art. 61 de la ley, porque en el que ahora discutimos se trata solo de lo que se refiere á la isla de Cuba. Yo entiendo que deben servir de base las listas que han servido para las últimas elecciones; pero me parece que esto deberia ser objeto de expresion, porque se trata de la aplicacion especial á Cuba y Puerto-Rico. Si la Comision lo entiende como yo, puede aceptar mi observacion.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision entiende lo mismo que el Sr. Alcalá del Olmo, pero no cree necesario hacer la aclaracion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Me parece que el Sr. Alcalá del Olmo quedará satisfecho con decirle que se establece para Cuba porque allí no hay censo electoral. En la ley electoral de la Península se dice que servirán de base las actuales listas. En Cuba no las hay, y naturalmente habia que fijar una base de ellas; pero en Puerto-Rico, como las hay, puede continuar la misma base.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 148, que decia:

«Art. 148. Los plazos para el señalamiento del dia de la eleccion parcial de Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, fijados por el art. 112, se contarán desde la publicacion del decreto de convocatoria en las *Gacetas oficiales* de las respectivas islas. El Ministerio de Ultramar comunicará por telégrama dicho decreto.»

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Únicamente para preguntar despues de este párrafo que dice: *el Ministerio de Ultramar comunicará por telégrafo dicho decreto.* ¿Cuándo?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Declaro que en los muchos años que estoy en el Parlamento no he encontrado Diputado más susceptible que el Sr. Alcalá del Olmo, como lo acaba de demostrar, puesto que en este artículo está dicho terminantemente lo que desea S. S., y más aún de lo que desea S. S., porque el Gobierno tiene que comunicarlo en seguida que el Congreso le haya comunicado á su vez que existe la vacante allí. Y no contentos con eso, el Gobierno en el proyecto de ley y la Comision en su dictámen han querido anticipar eso diciendo que no ha de esperar al correo, sino que lo ha de hacer por telégrafo. Ciertamente que si fuese despues de la salida del correo, no seria necesario el despacho telegráfico; y por consiguiente, todo lo que puede suceder es que coincidan la salida del correo y el telégrama; pero si hay siquiera veinticuatro horas de diferencia entre la salida de uno y otro, en Puerto-Rico tendrán con diez dias de anticipacion la noticia de que se ha de proceder á la eleccion de la vacante.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Yo buscaba pre-

cisamente esa aclaracion por parte del Gobierno, y me satisface lo que ha dicho S. S.

En cuanto á los cargos que el Sr. Ministro de Ultramar se ha dignado hacerme por mi susceptibilidad, le diré que toda es poca cuando se trata de redactar leyes, que en mi concepto han de estar escritas con toda precision y claridad; así es que cuando encuentro algun concepto algo oscuro, busco una declaracion autorizadísima del Gobierno; y no hay que extrañar que sea susceptible hasta ese punto, tratándose de aclarar todo lo que al Ministerio de Ultramar se refiere, porque muchas veces he visto aplicados los preceptos de las leyes de una manera torcida y contraria al espíritu de las disposiciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): El estado de mi salud y lo avanzado de la hora no me han permitido contestar á ciertos conceptos expresados por S. S. Cuando S. S. ha hablado de Puerto-Rico y de la máquina electoral, y de otras cosas que S. S. ha tenido por conveniente tratar, debia haber tenido presente que el Gobierno actual no ha hecho más que unas elecciones en Puerto-Rico, y para saber cuál ha sido el resultado de esas elecciones y cómo ha funcionado allí la máquina electoral, me basta con ver á S. S. y á otros Sres. Diputados en esos bancos. Por consiguiente, si de esto resultan cargos, serán para los Gobiernos de los amigos de S. S., que son los que durante diez años han estado haciendo las elecciones en Puerto-Rico.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Si he aludido, aunque de una manera general, á esa máquina electoral, ha sido porque no sin fundamento los electores en Puerto-Rico se han lamentado más de una vez de imposiciones. La parte que de ese cargo quepa al Gobierno actual, recójala si de él en conciencia tiene algo que recoger. Mi argumento ha sido de carácter general.

En cuanto á que es un argumento contra lo que yo he dicho mi presencia aquí, diré á S. S. que mi presencia aquí ha obedecido á condiciones que S. S. conoce respecto de mi eleccion; ha obedecido á que por uno de esos fenómenos que no estaba al alcance del Gobierno evitar, las válvulas de la opinion no se pudieron comprimir entonces como otras veces, y dieron por resultado el que contra la voluntad del Gobierno, y sin aspiraciones de mi parte, viniese yo al Parlamento. No digo más.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 149 y el 150 (antes 141 del dictámen), en la forma siguiente:

«Art. 149. Todas las disposiciones de esta ley, no modificadas por los artículos del título presente, se entenderán aplicadas á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 150. Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refiera á la eleccion de Diputados á Córtes.»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Se leyó el 1.° nuevamente redactado por la Comision, que decia:

«1.° Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, tendrán derecho á ser electores como contribuyentes los varones mayores de 25 años que acrediten tener un capital de 2.400 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 4.800 en industria, comercio, profesion ú oficio. Para los electores que deban serlo con arreglo al art. 19, serán aplicables en aquellas provincias los preceptos de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo habia una enmienda del Sr. Vivar que su autor ha retirado, segun ha manifestado á la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre el art. 1.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 2.° en esta forma:

«2.° Si esta ley no estuviese publicada el dia 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59, empezarán á correr desde el dia 1.° de Enero siguiente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.

Idem sobre inclusion de varias carreteras en el plan general.

Idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

## SESION DEL JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Angulo dice tiene entendido que se trata de vender los mercados construidos en Madrid en las plazas de la Cebada y de los Mostenses, y llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre este asunto.=Se acuerda ponerlo en conocimiento de dicho Sr. Ministro.=Indicacion del Sr. Ministro de Fomento.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia del vecindario de Jerez de la Frontera acerca de la situacion en que coloca á aquel Municipio el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda.=Dáse cuenta de una proposicion sobre creacion de Subdelegaciones eclesiástico-castrenses.=Discurso del Sr. Reyna en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=ORDEN DEL DIA: Dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras de algunas de tercer órden.=Se lee, y aprueba sin debate, el artículo único que contiene.=Discusion del dictámen y voto particular sobre el proyecto de ley de imprenta.=Se leen ambos documentos, pasa á la Comision de Imprenta una adicion del Sr. Gonzalez Vallarino, y comienza la discusion sobre el voto particular.=Discurso del Sr. Estéban Collantes en contra.=Alusion personal del Sr. Albareda.=Rectificaciones de los Sres. Estéban Collantes y Albareda.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Albareda.=Discurso del Sr. Linares Rivas en pró.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre caza y sobre ley electoral.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision de Peticiones, comprensivo de los números 80 al 92.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y votacion de algunos proyectos de ley sobre pensiones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angulo tiene la palabra.

El Sr. **ANGULO**: He pedido la palabra para dirigir cuatro al Sr. Ministro de la Gobernacion. Siento no verle en el banco azul, y este sentimiento es mucho mayor si la causa que produce su ausencia es la de enfermedad; pero como quiera que lo que yo tengo que decir es del momento, y su oportunidad mañana no fuera la de hoy, no puedo ménos de hacer uso de la palabra. Ruego, pues, al Congreso me dispense moleste su atencion por breves momentos, y al Sr. Presidente que haga por que se ponga en conocimiento del señor Ministro lo que voy á referir.

A consecuencia, señores, de un contrato con la Municipalidad, se han construido en Madrid los mercados

de las plazas de la Cebada y de los Mostenses. Segun una de las cláusulas estipuladas, el Ayuntamiento de Madrid será dueño de hecho y de derecho de estos mercados á los setenta y seis años, y durante este tiempo percibirá por cánon, arrendamiento, ó como quiera llamársele, la cantidad de 200.000 rs., que en los setenta y seis años hacen 15.200.000 rs. Los mercados, segun mis noticias, han tenido de coste á la empresa 13 millones de reales, y por acuerdo de la Municipalidad se adquieren al presente por 26 millones de reales. Esto ocasiona en primer lugar un perjuicio muy notable y muy directo al pueblo de Madrid, y en segundo á los accionistas españoles de la compañía de mercados, que tienen una representacion en el capital social próximamente de la mitad, y que no están conformes con sus compañeros del extranjero, como lo acreditan las protestas que tienen hechas. Los intereses de estos señores tambien pueden ser perjudicados considerablemente, y tal vez los derechos legítimos que deben estar al amparo de las leyes del país.

Por estas razones, como representante de la Nacion elegido por el pueblo de Madrid, me creo en la oportunidad de llamar la atencion del Sr. Ministro sobre este asunto, que puede ser delicado; de llamar asimismo la de la Junta municipal de asociados, que brevemente y con arreglo á la ley debe reunirse para entender en él, la de la Diputacion provincial que ha de intervenir despues, la del pueblo de Madrid por los perjuicios que se le puedan irrogar, y la de los tenedores españoles de acciones por lo que á ellos afecte.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, y ya que no lo puedo hacer directamente por no encontrarse en este sitio, vuelvo á suplicar al Sr. Presidente y á la Mesa haga por que llegue á su noticia este mi ruego, que mire con mucha detencion este asunto, que vea si los hechos que he referido son ciertos, y caso de serlo, cuando el expediente, en conformidad con lo dispuesto por la ley, llegue á las dependencias de su cargo para su sancion, venga si es dable, ese expediente al Congreso para que aquí lo examinemos; y para entonces, si hubiere lugar, me reservo el exponer á la Cámara otros muchos datos y antecedentes que poseo y las consecuencias que de ellos se deducen. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Sencillamente para decir al Sr. Angulo que, como ha supuesto con exactitud, el Sr. Ministro de la Gobernacion no se encuentra en este sitio porque le retiene en cama una enfermedad, aunque pasajera.

En cuanto á la cuestion de los mercados, el Sr. Angulo no ha dicho nada que por el momento pueda afectar á la administracion que depende del Ministerio de la Gobernacion; es un asunto del cual, segun mis noticias, se ha ocupado ya el Ayuntamiento de Madrid, que tiene que correr toda la tramitacion que marcan las leyes, y estoy seguro que despues que haya corrido toda esta tramitacion y cuando esté resuelto por mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, si el señor Angulo persiste en su deseo de que venga á la Cámara el expediente, creo yo que el Sr. Ministro no tendrá inconveniente en traerlo, como no lo ha tenido hasta ahora el Gobierno en traer ninguno de los expedientes que se le han pedido.

El Sr. **ANGULO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ANGULO**: Como el Sr. Ministro de Fomento habrá observado, y el Congreso habrá podido tambien notar, yo no he dicho nada hasta ahora que afecte ni á la Municipalidad ni á nadie; no he hecho más que referir los hechos tales cuales han llegado á mi noticia, marcando la misma tramitacion que indica el Sr. Ministro de Fomento que tiene que llevar ese expediente; pero he rogado que cuando sea tiempo, cuando venga al Ministerio de la Gobernacion, si los hechos que yo he referido son exactos y el expediente termina aprobándose el acuerdo del Ayuntamiento, venga aquí el expediente, si así es dable, y en esto puede creer el señor Ministro de Fomento que insisto. Cuando haya examinado el expediente, será cuando con los datos que de él saque, y los que ya poseo, podré venir aquí con pleno conocimiento de causa á decir lo que sea verdad, como lo digo siempre, lo que de él resulte y las consecuencias que deduzca el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Gabriel tiene la palabra.

El Sr. **DE GABRIEL**: Para presentar una exposicion del vecindario de la importante ciudad de Jerez de la Frontera, autorizada por cerca de 400 firmas de las personas más respetables de todas las clases sociales, en que apoyando lo ya solicitado por aquel Ayuntamiento, se llama la atencion del Congreso sobre el angustioso estado en que pone á dicho Municipio el artículo 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, dados los compromisos ineludibles contraidos á consecuencia de diversas Reales órdenes que determinan la aplicacion de los productos de sus láminas de propios.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Peticiones.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion, cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Reyna, sobre creacion de Subdelegaciones eclesiástico-castrenses (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario núm. 123 *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **REYNA**: Al terminar, Sres. Diputados, el primer período de la legislatura actual, y á propósito de la discusion del presupuesto del Ministerio de la Guerra, un digno compañero nuestro y muy amigo mio, el Sr. Diputado Oñate, dirigió una excitacion á aquella Comision, que yo tenia la honra de presidir, pidiendo se fijase de una vez y por una ley la situacion del clero castrense. Al tener yo el honor de contestarle, contrayendo el compromiso de hacerlo á la primera reunion de estas Córtes, dije algunas palabras que fueron mal interpretadas por algunos indivíduos de ese distinguido cuerpo, indudablemente, completa-

mente contrarias á lo que eran mi pensamiento y mi deseo, que se reducian á asegurar el porvenir de esa distinguida clase y mejorar su situacion.

Un distinguido indivíduo de la Iglesia, de altísima gerarquía, creyó, como aquellos pocos indivíduos, que las apreciaciones que yo habia hecho acerca de la situacion del clero castrense no eran complemente exactas. Desde el momento que esa dignísima persona que ocupa un lugar tan distinguido, que es Príncipe de la Iglesia, ha dicho que no estaba yo en lo cierto, yo tengo una grandísima satisfaccion en asegurar que me he equivocado y que la verdad está en las palabras de aquella eminente persona, que es nada ménos que el Patriarca de las Indias; diciéndole únicamente que si así es, Dios se lo premie, y si no, se lo demande.

Antes de apoyar esta proposicion tengo que hacer tambien otra salvedad. Llevo cerca de treinta años en el Parlamento; jamás he hecho uso de la iniciativa que como Diputado me compete, sin guardar las consideraciones que yo creo siempre necesarias al que ocupa en la milicia una posicion como yo, y que es además un funcionario del Estado. Al presentar mi proposicion, tanto porque era mi deber, cuanto porque yo tengo muy poca confianza en mí mismo, y para ilustrarme más, pedí el permiso al dignísimo Sr. Ministro de la Guerra, y con su autorizacion presenté esa proposicion de ley, que, si no es completa, creo yo que aceptándola la Cámara y pasando luego á una Comision, podrá mejorarse y quizás producir grandes resultados en bien del ejército, que, despues de todo, aquello que venga bien al ejército es beneficiosísimo para el país.

Yo, Sres. Diputados, no iré á molestar vuestra atencion diciendo, lo que sabeis mejor que yo, todo lo interesante que es en el ejército, lo que significa un capellan en los diferentes puntos en donde puede ser necesaria su presencia, ya esté como párroco al frente de un batallon ó regimiento, ya en los hospitales, ya, en fin, hasta en las mismas guerrillas en el campo de batalla.

Las condiciones que se requieren para poder desempeñar como la Pátria necesita y el ejército desea, esa altísima institucion, deben ser especialísimas. Por eso yo desearia que todos los que ingresaran en ese cuerpo se educasen en un seminario especial, puesto que el clero castrense es una jurisdiccion exenta. Creo que esto podria hacerse sin que el país tuviese que gastar un solo céntimo, porque no solo es necesario que tengan vocacion los que á esa carrera se dedican, sino que además se necesitan condiciones especialísimas, una educacion esmerada y otra porcion de circunstancias que aunque no todas se reunan en un capellan que vive en el mundo y en el bullicio de una poblacion, se hacen visibles cuando está solo y al frente de un regimiento.

Creo que ese cuerpo, ya que no se pueda realizar lo del seminario, porque casi siempre lo mejor es enemigo de lo bueno y tendria que tener grandes dificultades, cuando ménos debiera exigirse que se entrara en él por medio de oposicion, y que los destinos que hay en la Patriarcal, ó sea en el Vicariato general castrense, fuesen desempeñados, no por seglares como hoy lo están, sino por indivíduos del clero castrense; que sus categorías se dividiesen en las de entrada, ascenso y término; que esas delegaciones fuesen desempeñadas por indivíduos de ese mismo clero y fueran el término de su carrera; sin olvidar tampoco lo que por diferentes Reales disposiciones está prevenido, y sin embargo no se cumple, á saber: que algunas de las canongías de nuestras catedrales y colegiatas sean destinadas para recompensar los servicios del clero castrense. Esto no solo se mandó en tiempo de Cárlos IV y de Fernando VII, sino que tambien se ha prevenido recientemente en el reinado de Doña Isabel II á la terminacion de la guerra de Africa; y aun se añadió entonces que el ejército agradeceria el ver que se premiaban los servicios de esos párrocos con alguna que otra plaza de esas que se desempeñan en la Capilla Real, ó sean de capellanes de honor.

Por todas estas consideraciones, Sres. Diputados, yo desearia que tomáseis en consideracion mi proposicion, para que ilustrándose más por los indivíduos de la Comision que hayan de emitir dictámen, pueda hacerse alguna cosa que sea beneficiosa, no solo al clero castrense, sino tambien al país.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente presentado, relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de seis de tercer órden y una de segundo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 122, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado las seis de tercer órden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, vaya por Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de La Roda á Almodóvar del Pinar.

Tercera. Otra en la provincia de Huelva, que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Cuarta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onviaño á Cangas de Tineo, por San Antolin de Ibia, Moal, Cibugo y Regla.

Quinta. Otra que partiendo de Villanueva, Badajoz (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), vaya á Guadalupe, Cáceres, por Acedera, Badajoz y el caserío del Rincon, Cáceres.

Y sexta. Otra que partiendo de Murillo de Gállego, Zaragoza, vaya á Sangüesa, Navarra, por Undues de Lerda, Zaragoza, y Javier, Navarra.

Asimismo se incluirá otra de segundo órden desde Loja, Granada, á Priego, Córdoba, pasando por Algarinejo, Granada.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de imprenta.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Hay un voto particular del Sr. Balaguer.»

Se leyó (*Véase el* Apéndice *antes citado.*)

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Gonzalez Vallarino al artículo 37 del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 126, *que es el de esta sesion.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Señores Diputados, no necesitaré esforzarme mucho para convenceros de que solo en cumplimiento de un deber me levanto á usar de la palabra en este instante.

No revelaria yo, ciertamente, grandes dotes de oportunidad, si habiendo estado en mi mano escoger el momento más á propósito para comenzar á terciar en los debates siempre importantes y solemnes de esta Cámara, no hubiese hallado una ocasion más propicia que la actual para crearme una popularidad. De una parte, la cuestion que nos ocupa ha sido ya desde larga fecha magistralmente tratada en artículos, folletos, libros y discursos, lo mismo en España que en todas las demás Naciones, y no es fácil, dados mis escasos medios, aportar nada original, ningun argumento nuevo, nada que pudiera interesar á la Cámara. De otra parte, los dispensadores de esa popularidad que tanto apetecen los oradores, y principalmente los oradores como yo noveles, son mis antiguos compañeros los de aquella tribuna (*Señalando la de la prensa*), son mis queridos amigos los periodistas, que en esta ocasion, y naturalmente en cumplimiento de su deber, han de hacerme á mí el blanco de todas sus iras, de todas sus censuras, y han de tratarme casi casi como á compañero ingrato, porque defiendo un proyecto de ley que respetando la libertad de imprenta más absoluta, sin embargo no respeta de igual manera la libertad absoluta para la prensa. Y si á esto se añade que el Diputado constitucional que, segun tengo entendido, ha de contestar mi pobre discurso es el Sr. Linares Rivas, persona competentísima, que goza de justa y merecida fama como orador y como escritor; si se considera principalmente que no me asisten la facilidad de palabra y la galanura de estilo que resplandece en todos y en cada uno de vosotros, que no me rodea esa aureola que da la experiencia en las lides parlamentarias, y que no me acompaña esa vasta instruccion, ese caudal de conocimientos que tanto os subyuga y agrada, fácilmente comprendereis con cuánta desconfianza me levanto á terciar en el debate.

Verdad es, Sres. Diputados, que á cambio de tanto inconveniente tengo una ventaja inmensa, y es, que habiendo sostenido constantemente y como escritor de oposicion la mayor parte de los principios y de las doctrinas que encuentro recopiladas en el actual dictámen de la mayoría de la Comision, no necesito gran esfuerzo de ingenio para defender lo que de consuno me imponen mi conciencia y mi deber político en este instante.

Y dispensadme, señores, que no haya comenzado mi discurso, como es costumbre seguida en esta casa, invocando vuestra benevolencia; pero he creido ingénuamente que reclamar vuestra tolerancia, suplicar vuestra indulgencia, era desconocer por completo que siempre el Parlamento español se ha distinguido por su generosidad, infundiendo valor y animando á los que, como yo, comienzan á esgrimir sus armas en esta imponente liza. Yo confío, pues, en vuestra bondad; y ya un tanto repuesto de mi natural emocion, paso á explicar el desacuerdo, la division natural y lógica que ha surgido en el seno de esta Comision, habiendo de ocuparme despues de algunas de las apreciaciones que el Sr. Balaguer emite en el preámbulo de su voto particular, y de las dos bases que á juicio de S. S. podrian servir para un mejor desarrollo del art. 13 de la Constitucion.

Que la solucion del importante problema de la imprenta es difícil, es compleja, es casi imposible, por no decir imposible del todo, no se ocultará á la clara penetracion de los Sres. Diputados; que desde larga fecha vienen disputándose el dominio de la opinion las diversas escuelas que han surgido respecto á este punto concreto de la legislacion, cosa es de todos bien sabida, y no he de necesitar yo, afectando erudicion, recordaros los discursos, las teorías, los argumentos y hasta los sofismas más ó ménos ingeniosos que respecto de esta cuestion, lo mismo en pró que en contra, se han producido en todas partes; y si bien es cierto que de tan importantísimos debates, que de tan luminosa controversia han surgido verdades incontestables que han conseguido penetrar ya no solo en todas las Constituciones, sino en todas las conciencias, no es ménos exacto, no es ménos cierto que queda un vacío profundo por llenar, que existe una gran disconformidad de opiniones respecto del grado de libertad que puede darse á la expresion del pensamiento cuando éste sale del recinto sagrado é inviolable de la conciencia para adquirir forma material por medio de la palabra en cualesquiera de sus manifestaciones; respecto á las bases sobre que ha de descansar una buena legislacion de imprenta; respecto á lo que constituye propiamente delito, falta ó abuso; respecto, por fin, á las personas y á los tribunales que han de entender en la determinacion y castigo de las contravenciones que á la sombra de la prensa puedan cometerse.

Y nótese bien, Sres. Diputados, que esta disconformidad, que este desacuerdo no es hijo solamente de los principios y doctrinas que constituyen y separan unas de otras las escuelas, sino que dentro de las escuelas mismas, entre los partidarios de unos mismos principios generales surgen constantemente diferencias, se dibujan divisiones, pudiendo decir, pudiendo asegurar sin temor de pasar por muy exagerado, que apenas hay una docena de personas que piensen del mismo modo respecto á todos estos puntos. No es, por lo tanto, muy di-

fícil de explicar, dados estos antecedentes, la division, la discordia que ha surgido en el seno de la Comision; pero hay otras razones que no se fundan en principios, que no se fundan en las escuelas ni en las teorías, sino que son el resultado de la práctica y de los hechos constantes, que demuestran, á mi modo de ver, de una manera más palmaria esta division y esta discordia. ¿Cómo, por ejemplo, podria pretender esta reducida Comision que el Sr. Balaguer, nuestro dignísimo presidente, hombre importante del partido constitucional, pensase como nosotros en esta cuestion, si no piensa como sus amigos políticos? ¿Cómo habia de conseguir de esta Comision una unidad de pensamiento que no ha podido conseguir de sus propios correligionarios políticos? ¿No sabeis todos que dentro del partido constitucional hay respetables personas que opinan que para la cuestion de imprenta debe aplicarse el Código penal con tribunales ordinarios, prefiriendo otros el Código penal con el Jurado, no faltando algunos que aceptan el Código penal para los delitos comunes, pero que no le aceptan y que, por el contrario, aceptarian cierta legislacion especial para los que han dado en llamarse delitos políticos, teoría que viene á darse la mano y á confundirse con la sostenida por los individuos de esta Comision en el dictámen que está puesto á deliberacion? Finalmente, el argumento poderoso, la razon más concluyente es la de que el Sr. Balaguer milita en un partido de oposicion, y es natural que jamás se hubiera perdonado el venir á interrumpir la que pudiéramos llamar tradicional costumbre de que siempre que se presenta por un Gobierno un proyecto de ley de imprenta, han de decir las oposiciones que es malo, que es duro, que es reaccionario y que prefieren cualesquiera otra de las legislaciones anteriores, de las cuales y contra las cuales las oposiciones habian dicho siempre exactamente lo mismo. Ocurre respecto de esto, Sres. Diputados, una cosa bien rara, bien extraña, un fenómeno bien particular, que me voy á permitir exponer brevemente á la Cámara, porque él demuestra la imposibilidad de llegar á un acuerdo en esta cuestion, y él viene por sí solo á resolver otras pequeñas dudas y á quitar toda importancia á los epítetos, á las censuras, á los calificativos que ha merecido por parte de las oposiciones esta ley.

Todos los Gobiernos que se han sucedido en el mando en nuestro país, y cuenta que no han sido pocos, han querido, llenos del mejor deseo, animados de la mejor buena fé, yo soy el primero en reconocerlo, han querido legislar sobre imprenta, han querido mejorar la suerte de la prensa y de los periodistas; así es que en nuestro país, como han sido tantos los Gobiernos que han tenido esta buena intencion, han sido tambien muchos los sistemas ensayados; ¿qué digo muchos? se han planteado todos los sistemas conocidos en el mundo político respecto de imprenta. Hemos tenido la prévia censura, el sistema preventivo, el sistema represivo, la llamada libertad absoluta, el editor responsable, el depósito alto y bajo, la recogida, las denuncias, las penas personales, las penas pecuniarias; se han ensayado los tribunales de jueces de primera instancia, los de magistrados, los tribunales de honor, el Jurado. Pero ¿para qué molestar vuestra atencion? Digo y repito, y no tengo temor de ser desmentido, que no ha habido sistema conocido en el mundo que no se haya planteado y practicado en España. Y yo os pregunto: ¿no encontrais extraño, no encontrais raro, no encontrais inconcebible, que habiéndose ensayado y planteado todos los sistemas, ni una sola vez sin embargo las oposiciones se hayan manifestado satisfechas, ni una sola vez las oposiciones hayan aceptado lo que los Gobiernos, fundados en las necesidades y circunstancias de determinados momentos, proponian, y que, por el contrario, siempre hayan dirigido los mismos calificativos, siempre hayan dicho que es cruel, que es reaccionario lo que los Gobiernos proponian?

Yo, Sres. Diputados, no sé lo que opinará el Gobierno actual respecto de la cuestion de imprenta bajo el punto de vista que voy á señalar; pero yo, que efecto de mi profesion, que efecto de mi aficion á la prensa, á la que me honro de pertenecer, y á la que Dios mediante perteneceré siempre, he tenido cierta curiosidad, cierto deseo de seguir minuciosa y detalladamente las vicisitudes que han sufrido las legislaciones sobre imprenta en España y en todos los países, he adquirido el triste convencimiento de que es muy difícil, de que es imposible llegar á un acuerdo; y me encuentro, permitidme lo vulgar de la comparacion, en la situacion que aquel fraile que habiéndose propuesto escribir una extensa obra acerca del modo y manera de entenderse con sus hermanos de comunidad, pasó cuarenta años de su vida estudiando sus condiciones de carácter, sus virtudes, sus aficiones y hasta sus debilidades, y ya al cabo de los cuarenta años, completamente desesperanzado, reducia su extensa y magnífica obra á un solo capítulo, cuyo epígrafe decia: «Pues, señor, me he convencido de que no hay modo ni manera de entenderse con los frailes.» Pues bien, en materia de imprenta, tengo el convencimiento de que los Gobiernos no encontrarán jamás manera ni modo de entenderse con las oposiciones.

Como uno de los principales objetos que me he de proponer en toda discusion ha de ser el de molestar lo ménos posible la atencion del auditorio, convencido como estoy de que no hay enemigo mayor del que habla que el que escucha, paso á ocuparme de algunas de las apreciaciones que el Sr. Balaguer emite en el preámbulo de su voto particular, apreciaciones que tienen cierta importancia y que no puedo de ninguna manera dejar pasar desapercibidas.

Dice el Sr. Balaguer para justificar su voto particular, para hacer ver la necesidad que ha tenido de separarse de sus compañeros con harto sentimiento nuestro:

«No puede el infrascrito aceptar el proyecto de ley de imprenta, cuya aprobacion piden sus compañeros al Congreso, por lo que revela de hostil á las tendencias liberales del país y por lo que de transgresivo tiene respecto de las leyes fundamentales del Estado.»

Señores Diputados, estas dos afirmaciones envuelven una gran censura, envuelven un gran cargo para la Comision, ¿qué digo para la Comision? para el Gobierno, para la alta Cámara que ha aprobado este proyecto, y yo no puedo de ninguna manera dejarlas pasar sin una formal y solemne protesta. Precisamente el actual proyecto de ley de imprenta, entre otras notables ventajas, tiene la de reflejar con claridad las verdaderas necesidades y las verdaderas tendencias de este país, que no son, como quiere suponer S. S., las de recorrer de nuevo por la senda de las reformas impremeditadas y exageradamente liberales. Están muy presentes en la memoria de todos, los amargos frutos, los tristes resultados de ciertos principios absolutos y de ciertas metafísicas sublimes, para que la mayoría sensata de los españoles no comprenda, no reconozca que

con ciertos delirios, que con determinadas exageraciones, lejos de obtener la libertad, tan solo se obtiene la licencia; lejos de progresar, tan solo se retrocede; lejos de adquirir el bienestar y la grandeza, tan solo se consigue la perturbacion y la ruina de la Pátria.

Yo siento que el Sr. Balaguer y sus amigos políticos no hayan aprendido algo, y principalmente hayan olvidado mucho en presencia de la série de acontecimientos por que todos hemos atravesado de diez años á esta parte; yo siento que los fascinados todavía por ciertas utopias y por ciertos delirios no acudan con asiduidad á la escuela de la experiencia para ver todo lo que constituye elementos de gobierno, para apreciar todo lo que es realizable, todo lo que es práctico, y llegar á distinguirlo de lo que es ilusorio y completamente irrealizable. Este estudio de buena fé y con sinceridad emprendido, hubiese hecho ver al Sr. Balaguer cuántas veces en nuestro país se ha suspendido el movimiento político por ese deseo de reformas innecesarias, cuántas veces hemos perdido ventajas positivas por ese afan de innovaciones insensatas; este estudio, finalmente, hubiera hecho ver al Sr. Balaguer con claridad, que las verdaderas necesidades, que las verdaderas tendencias de nuestro país en la actualidad no son las de extender, las de ensanchar, las de ampliar los límites de la libertad, sino más bien las de consolidar, las de robustecer, las de afianzar las libertades políticas que actualmente goza, y que son en su conjunto infinitamente superiores á las que gozan la mayor parte de los pueblos que constantemente nos citan como modelo.

Pero ya se ve, de tal manera la pasion política y el espíritu de partido ofuscaban la clara inteligencia del Sr. Balaguer, que no solo no le permitian apreciar esta verdadera necesidad, esta verdadera tendencia de nuestro país, sino que le llevaban hasta la exageracion de encontrar el actual proyecto transgresivo á lo que la Constitucion del Estado determina. Las dudas, los recelos que en este sentido han podido asaltar al Sr. Balaguer, nacen, á mi juicio, única y exclusivamente del error que resulta confundiendo la libertad de imprenta, confundiendo el sagrado derecho de emitir libremente el pensamiento con la libertad para la prensa, con la mayor ó menor facilidad para publicar periódicos, cosas totalmente distintas y que por lo tanto no podian ménos de ser objeto de disposiciones diferentes. Pero el Gobierno y la Comision, colocando la cuestion en su verdadero terreno, apreciándola imparcialmente, ¿qué es lo que han hecho? Han respetado por completo la libertad de imprenta, pero no han podido sostener igualmente la libertad para la prensa, porque de lo contrario hubieran tenido que faltar á sus compromisos, hubieran tenido que ser inconsecuentes con sus doctrinas, sostenidas lo mismo en la oposicion como en el gobierno, y hubieran tenido que ser, á mi juicio, irrespetuosos con la Constitucion. No podian de ninguna manera defender semejante principio, no podian de ningun modo defender semejante teoría; porque si alguna ilusion hubiera podido quedar respecto á esa tan decantada libertad, acontecimientos en los que los señores constitucionales y algunos indivíduos de la izquierda fueron principales autores han venido á demostrarnos que ni los partidos que en la oposicion la prometen, pueden desde el gobierno fielmente plantearla, ni las condiciones de nuestro país son tales que permitan su ejercicio prudente y completo.

El Gobierno en el proyecto, como ya he dicho, respeta la libertad de imprenta, y así se ve que el libro, que es donde verdaderamente se reflejan las opiniones, que es el medio por el que adquieren forma material y tangible, digámoslo así, los pensamientos, que es el medio, que es el instrumento, que es el vehículo para difundir la ciencia y para propagar las opiniones y las ideas, puede libremente circular, ninguna cortapisa se le pone; solo se exige el pié de imprenta para evitar la clandestinidad. ¿Puede darse mayor libertad para la imprenta? Pero el periódico, por sus condiciones especiales, por el apasionamiento que respira, efecto de la lucha política, diaria y constante, efecto de la poca meditacion y del anónimo en que envuelve sus ataques, no puede por ménos de ser objeto de alguna más cortapisa y de alguna que otra formalidad.

Y nótese bien, Sres. Diputados, que aun en lo relativo á los periódicos la ley los divide en políticos y no políticos: ningun entorpecimiento pone á que los periódicos no políticos puedan tratar, puedan discutir las múltiples, las complejas cuestiones, los intrincados problemas que las ciencias encierran. Pero tiene que poner alguna cortapisa á los periódicos políticos que, como he dicho antes, guiados por la pasion, por el espíritu de partido, tan difícil de dominar, pueden en momentos determinados, y esto está en la conciencia de todos, perturbar el órden moral y el órden material. Pero ¿hay verdaderos motivos, hay verdaderos fundamentos para sostener que así y todo, con estas cortapisas, con estas formalidades que se requieren, el proyecto de ley no es liberal? Pues qué, ¿no sabe el Sr. Balaguer, es decir, tan sabido lo tiene que lo ha olvidado, que segun han sostenido constantemente todos los pensadores, todos los políticos, todos los publicistas, se puede considerar, constituye por sí un sistema liberal para la prensa todo aquel en el cual no exista la prévia censura, el depósito ó fianza y la prévia autorizacion? ¿Y dónde ve S. S. algo que ni de lejos se parezca á alguna de estas tres cortapisas, en el actual proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara? Lo que es fácil observar, lo que toda razon serena é imparcial puede distinguir, es, que en el actual proyecto se respeta por completo la iniciativa individual, lo cual por sí solo constituye un sistema liberal: á nadie se le pregunta á dónde va, lo que quiere, lo que piensa, bajo qué bandera se cobija; y sin oponerse el Gobierno á que en la prensa puedan sostenerse todos los principios, todas las doctrinas que se estimen más convenientes para el bien del país, lo único que reclama es que se le dé cuenta del título que ha de llevar el periódico, del establecimiento donde se ha de imprimir, y además reclama ciertas formalidades y ciertos requisitos en el que ha de ser director ó gerente, porque no se puede negar que el periódico tiene algo de empresa mercantil y que es preciso tomar ciertas medidas.

Pero ¿se atreverá á sostener el Sr. Balaguer, ni nadie, que los requisitos, que las formalidades que se piden á ese director ó gerente sean más difíciles de llenar, sean más difíciles de cumplir, sean más graves que las que han exigido constantemente los partidos conservadores y los partidos liberales, que las que ha exigido más especialmente el partido progresista? ¿Pueden sostener que estas formalidades sean más difíciles de cumplir que las que se exigen en la mayor parte de los demás países? Comparacion es esta, Sres. Diputados, en la que no tengo inconveniente de entrar

cuando se discuta por artículos el actual proyecto, y creo que he de salir victorioso de la comparacion.

Resulta, pues, que imparcialmente juzgando no puede decirse que el actual proyecto no es liberal, que no reune los requisitos que constituyen por sí solos, segun la opinion de los publicistas, un sistema liberal; que no se deja la libertad necesaria y conveniente para que todas las inteligencias puedan concurrir á la obra de la civilizacion de nuestra Pátria, y por consiguiente, que es una pura ilusion lo que el Sr. Balaguer ha tratado de demostrar, lo que le ha guiado á sostener que este proyecto no solo no era liberal, sino que era por el contrario transgresivo de los preceptos constitucionales. No hay que empeñarse en navegar contra la corriente de la evidencia.

De otras apreciaciones, de otras afirmaciones que el Sr. Balaguer hace en el preámbulo de su voto particular, pudiera ocuparme; pero se ocupará oportunamente otro indivíduo de la Comision, y además esto me llevaria más lejos de donde me he propuesto ir.

No debo, sin embargo, pasar á examinar otro extremo sin declarar que, á mi juicio, la mayor parte de las doctrinas, la mayor parte de las ideas que S. S. emite, son irrealizables en la práctica. Yo las respeto, como respeto todas las ideas: ellas constituyen el esfuerzo más noble y más generoso de la humanidad para alcanzar el conocimiento de la verdad. Pero ciertas doctrinas, ciertas teorías que en el terreno de la discusion tan solo ofrecen el peligro de ser más ó ménos erróneas, ofrecen en la práctica terribles resultados y producen gran responsabilidad á los Gobiernos que las plantean. Y de ahí que sea hasta cierto punto lícito y permitido á los oradores de oposicion el echarse en brazos de ciertos ideales, el tender la vista hácia ciertos horizontes que á fuerza de estar lejanos se miran tal vez sin inquietud, y no sea permitido á los Gobiernos, que tienen el sagrado deber de defender y de salvar á la sociedad, el entregarse á esas ilusiones, ni el separarse un solo instante de ese sentido práctico que se contenta con lo posible, que atiende á las verdaderas necesidades del momento y que toma como punto de partida para todas sus soluciones la realidad. Y esta es una verdad tan incontestable, que así hemos visto cómo todos los partidos que han blasonado de liberales, que han estado entregados á esas exageraciones, cuando han llegado al poder han tenido por patriotismo, yo así se lo reconozco, pero al fin y al cabo han tenido que faltar á sus compromisos, han tenido que abandonar sus doctrinas, han tenido que renunciar á sus ideas, cuando éstas eran exageradas, cuando eran utópicas, cuando pugnaban con nuestro modo de ser y no estaban en armonía con la realidad de las cosas. Y esta inconsecuencia en la práctica, hija legítima de la exageracion en la teoría, se observa más que en ninguna otra en la cuestion de imprenta: ¿por qué? Porque todos los partidos han blasonado de liberales en la oposicion, han encomiado las excelencias de la libertad de imprenta, y luego, cuando han llegado al poder y han visto las dificultades, han tenido que ser inconsecuentes si querian ser patrióticos.

Para convencernos de este hecho, no tendríamos más que abrir las páginas de nuestra historia contemporánea, no tendríamos más que registrar la historia de los partidos que más han blasonado de liberales, y nos encontraríamos al partido progresista, encomiador desde la oposicion de la libertad de imprenta y entusiasta exagerado de la libertad de la prensa, declarando desde el poder en un documento público que la prensa «era una conspiracion permanente contra el Estado:» veríamos al partido de la union liberal atacar con vigor y encarnizamiento desde la oposicion la ley del Sr. Nocedal, y luego verse obligado, por lo mismo que comprendia la necesidad de salvar á la sociedad, verse obligado, digo, á aplicar dicha ley y confesar por boca del Sr. Posada Herrera, cuyo amor á la libertad nadie puede poner en duda, que «el ludi- »brio constante hácia ciertas instituciones, y las bufo- »nadas que diariamente publicaban los periódicos, eran »la causa de nuestras desdichas y nuestras perturba- »ciones:» veríamos, durante la época revolucionaria, á aquellos partidos que ofrecieron la libertad absoluta y que pregonaron que no la temian, declarar despues desde el banco azul que «este, como tantos otros derechos individuales, les pesaba como losa de plomo;» veríamos más tarde al partido republicano y á su apóstol el Sr. Castelar, mi respetable amigo y maestro, que habia declarado en el periódico *La Democracia*, como director que era, que solo comprendia la responsabilidad moral para los delitos de imprenta, reconocer, sin embargo desde las alturas del Poder ejecutivo «que »ocupándose los diarios única y exclusivamente en per- »turbar á los pueblos y en crear obstáculos á los Go- »biernos, era preciso no cejar hasta que se resignasen »ó se callasen.»

Veríamos, finalmente, al Sr. García Ruiz reconociendo que los rayos ardorosos del sol de la libertad inflamaban demasiado nuestras inteligencias, y procurando *un ligero eclipse* que luego se convirtió en eclipse total. Así es que la opinion y el país, que recuerdan todo esto, no hacen ya gran caso de esos cantos de sirena que constantemente se entonan desde la oposicion, porque sabe que cuando se llega al poder, el patriotismo exige grandes sacrificios, grandes transacciones, y el primero es poner dentro de ciertos límites á la prensa.

Ahora bien, dejando á un lado las teorías, los principios absolutos que, á mi juicio, huelgan en toda discusion de las que tienen lugar en esta Cámara, que no es una Academia, que no es una reunion de filósofos congregados por el puro interés de la ciencia, sino una Asamblea política, compuesta de hombres que tienen el deber de hacer leyes eficaces, leyes prácticas basadas en las necesidades y en las circunstancias del país, leyes útiles y provechosas; dejando á un lado, como he dicho, las teorías y llevando la cuestion al terreno de la práctica, á lo que nos demuestra la experiencia, á la esfera de los hechos realizados, paso á ocuparme de las dos bases que como solucion al problema de la imprenta, como legislacion para la prensa, propone el Sr. Balaguer en su voto particular.

Y no teman los Sres. Diputados que vaya á molestar mucho tiempo su atencion examinando esta solucion. Si el Sr. Balaguer, á nombre del partido constitucional, hubiese propuesto un sistema basado en las trasformaciones que se verifican en las ideas á causa de los desengaños, y principalmente á causa de las enseñanzas que produce el paso por el poder; si el señor Balaguer, á nombre de sus amigos políticos, hubiese propuesto un sistema completamente nuevo, que no hubiese sido ensayado en España ni fuera de España, claro es que se hubiera producido en esta Cámara una larga discusion, un extenso debate, siquiera fuese para examinar, para analizar los principios constitutivos, las bases, los resultados que pudieran esperarse de su

aplicacion en el porvenir; pero cuando el Sr. Balaguer, sin tener para nada en cuenta el estado de nuestras costumbres, el grado de cultura de nuestro país, las exigencias de los partidos liberales, los deseos de la prensa, los derechos sagrados de la sociedad y de los indivíduos, y solo guiándose por su rica fantasía de poeta y por su papel de oposicionista, viene á proponer como solucion á este importante problema el Código penal con el Jurado; cuando esto ocurre, como ocurre en la ocasion presente, no necesito yo esforzar mi pobre ingenio en busca de argumentos en su contra; han de dármelos muy poderosos y contundentes los amigos del Sr. Balaguer en la oposicion, y especialmente sus correligionarios políticos, los cuales en este momento han de prestarme un gran auxilio y han de venir con sus autorizadas palabras á suplir la mia, falta aún por mi inexperiencia de la autoridad suficiente.

Y aquí, Sres. Diputados, me veo en la dura necesidad de evocar recuerdos, no con ánimo de producir recriminaciones, sistema fatal del que siempre he de huir mientras me domine, en toda discusion; pero sí con objeto de que las lecciones del pasado nos sirvan, como deben servirnos, de provechosa enseñanza para el presente y para el porvenir.

Dos veces se ha intentado en España plantear el sistema de someter al Código penal los delitos de la prensa, los delitos de imprenta. Fué la primera tentativa la hecha por el Sr. Gonzalez Brabo el año 1865. Fué la segunda la llevada á cabo por el Sr. Sagasta en su decreto de 23 de Octubre de 1868. No hablo con todo intento de la legislacion llamada del Sr. Montero Rios, que, como es bien sabido, dicho señor no hizo más que introducir una legislacion especial dentro del Código general; sistema de cuyos grandes inconvenientes habremos de ocuparnos en el curso de estos debates.

Pues bien, examinemos los resultados que durante esos períodos ha producido y las opiniones que se han formulado respecto de ese sistema. En tiempo del señor D. Luis Gonzalez Brabo, solo ante la idea de que el Código penal iba á aplicarse á la prensa, solo ante la espectativa de que los periodistas y escritores iban á ser tratados como criminales vulgares, se produjo una alarma tal, se originó tal algarada, que todas las oposiciones liberales de aquel entonces tomaron dicho proyecto como bandera y arma de partido para derrocar aquella situacion, como en efecto la derrocaron. Y la prensa liberal toda, en sus diversos matices, lo mismo *La Iberia*, dirigida por el Sr. Sagasta, que *La Democracia*, dirigida por el Sr. Castelar, toda la prensa, digo y repito, de oposiciones liberales, formuló una solemne protesta en la que declaraba que «el Código pe»nal aplicado á la imprenta era legislacion de muerte »y exterminio que no solo castigaba, sino que infama»ba al escritor; que no solo oprimia, sino que deshon»raba á la prensa.»

Sin embargo, aquel Gobierno tenia grandes deseos de ensayar ese sistema nuevo, de apartarse de las leyes especiales, y llevó el proyecto á la alta Cámara, y se nombró la Comision que habia de dar dictámen, y ¡extraña coincidencia! una de las personas pertenecientes á aquella Cámara, de opiniones más liberales, fué elegido indivíduo de la Comision, y nombrado presidente de ella, se vió en la dura necesidad, como el señor Balaguer se ha encontrado, de presentar voto particular completamente contrario al proyecto del Gobierno; con una particularidad muy digna de fijar la atencion de la Cámara, y es, que entonces aquel presidente (y ya sabeis todos que me refiero á D. Cirilo Alvarez, cuya reciente muerte todos lloramos) se vió en la dura necesidad de oponerse á lo que se llamaba reaccion, á lo que se llamaba sistema cruel y malo, es decir, el Código penal, y á nombre de los principios liberales proponia leyes especiales. Y ahora el Sr. Balaguer, en nombre de los principios liberales, se ve en la dura necesidad de rechazar las leyes especiales por malas, por reaccionarias, por absurdas, y en cambio presenta como el bello ideal del liberalismo el Código penal.

¿Qué es lo que aquí ha pasado, para que lo que ayer era reaccionario y malo, hoy sea liberal y bueno? Pues ha pasado lo que he indicado al principio de mi discurso: que las oposiciones se creen siempre en el deber de suponer malo todo lo que presenta el Gobierno, sin más consideraciones, sin más exámen.

Excuso decir que el proyecto no llegó á ser ley, tan malo se consideró, y fué una de las principales causas que produjeron la caida de aquel Ministerio.

Pero dejando este simple hecho que demuestra que los partidos liberales, que la prensa liberal han resistido por reaccionario el Código penal, vamos ahora el resultado de su planteamiento en la segunda época, durante la revolucion.

Como os he dicho antes, el Sr. Sagasta, cumpliendo los compromisos que habia contraido con la revolucion, decretó en 23 de Octubre de 1868 el sistema del Código penal aplicado á la imprenta. Y yo pregunto: ¿qué resultado dió en su práctica? ¿Lo aceptaron y lo consideraron bueno los partidos liberales, los partidos avanzados? ¿Los Gobiernos, con el Código penal en su mano, con ese instrumento, encontraban medios bastantes para hacer frente á los obsctáculos y perturbaciones que la imprenta podia produir? ¿La prensa halló en él esa libertad, ese bienestar esa independencia que tanto ansía? Unas cuantas declaraciones que me voy á permitir leer á la Cámara darán contestacion más que contundente, más que categórica y terminante, á las preguntas que he dirigido.

Primero: ¿satisfizo este sistema á los partidos liberales, á los partidos avanzados? ¿Lo aceptaron como bueno? Oigamos: Decia el Sr. Orense en Febrero de 1869, en una sesion de esta Cámara. «¿Qué habeis he»cho con la libertad de imprenta? En vez de la plena »y absoluta libertad que debe haber, habeis hecho lo »peor que puede hacerse; aplicarle el Código penal.»

Me direis tal vez que el Sr. Orense pasaba por exagerado. Pues vamos á ver lo que decia el Sr. Castelar dirigiéndose al Sr. Sagasta en la misma sesion: «¿Por »qué hay tantos escritores en la cárcel? Por esa funes»tísima ley de imprenta. Se dice á la prensa *anda*, y »luego se le han puesto 15 quintales de hierro en los »piés, y continúa el Sr. Sagasta diciéndole irónicamen»te: *anda*. El Código penal es la ley más funesta que »puede aplicarse á la imprenta.»

Y para que no se crea que esa declaracion era hija de una de esas improvisaciones del Sr. Castelar, decia á los pocos dias, despues de bien meditado, en una rectificacion: «El Código penal es una legislacion absur»da, es una legislacion tiránica que pesa con peso in»contrastable sobre la prensa.»

¿Me direis que aun es demasiado avanzado el señor Castelar? Pues vamos descendiendo de temperatura. El Sr. Sanchez Ruano decia: «Lo vigente es el decreto del »Sr. Sagasta; e lCódigo comun aplicado á la imprenta, »que es el sistema más excesivamente duro, y con el »cual en ocho dias puede matarse toda la prensa.»

No continúo hablando de las opiniones del partido republicano de aquel entonces, porque me haria más pesado de lo que estoy siendo; pero esto desde luego demuestra que los jefes del partido democrático no pueden en manera alguna aprobar este sistema; y lo que es más, no supongo yo que irán á aprobar el voto particular, en que se consigna como legislacion para la imprenta el Código penal.

Pues vamos á ver si el partido radical *puede* votarlo. Y aquí me encuentro con que el Sr. Montero Rios, cuya autoridad dentro del partido radical creo que es bastante, decia en Junio de 1870. (Tengo apuntados los renglones, la fecha y las páginas): «Si hubiéramos »de someter la imprenta al Código penal, á la legisla»cion comun, la libertad de imprenta desapareceria.»

El partido radical, por tanto, tampoco puede satisfacerse con ese sistema, tampoco puede votarle esta tarde.

Pero lo más curioso es que tampoco puede votarle el partido constitucional. Precisamente tengo el gusto de ver al Sr. Albareda, que en ocasion en que se discutia la autorizacion para plantear el Código penal, decia manifestando su gran cariño á la prensa, porque la verdad es que siempre le ha tenido ese cariño; y aprovecho esta ocasion para manifestarle mi agradecimiento, porque en todas las ocasiones que he necesitado de S. S. en cuestiones de la prensa, siempre le he encontrado dispuesto á complacerme; pues bien: decia S. S. en uno de esos arranques de su envidiable elocuencia y de su gran cariño á la prensa: «Si dejais »el más leve resquicio por el cual puedan los escrito»res ir á la cárcel, yo os anuncio con toda la sinceri»dad de mi alma, que habeis hecho una ley verdade»ramente reaccionaria y que habeis concluido con la »libertad de España.» Supongo que con el Código penal no cabe duda de que se deja, no ya un simple resquicio, sino una ancha puerta para que entren en la cárcel, á los escritores.

Pues bien, Sres. Diputados; nos encontramos con que la solucion que propone el Sr. Balaguer no pueden aceptarla racionalmente ninguno de los partidos avanzados ni liberales. ¿Pero es que por ventura la acepta la prensa? No voy aquí á referir todo cuanto la prensa ha dicho en contra de ese sistema, que produjo un verdadero martirologio para los escritores, sino que me voy á concretar á leer un párrafo de la protesta que en Marzo de 1872 formuló, y en la cual decia: «El ri»gor de las penas á que por las leyes actuales (el Có»digo) están expuestos los escritores, es más severo »que el de cualquiera de las legislaciones especiales »conocidas ó proyectadas.» Es decir que lo consideraba tan malo, tan duro y tan cruel, que no cabia, á juicio de la prensa, que una ley especial, por mala, por dura que fuese, llegase á tanto como el Código. Esto en cuanto á la prensa; pero vamos más allá: es tal el respeto que yo tengo hácia los intereses de la sociedad; es tal la necesidad que yo encuentro de que los Gobiernos tengan medios eficaces para hacer frente á las necesidades, que aun pasaria por este sistema, aunque no le aceptasen los partidos liberales, como he tenido ocasion de demostrarlo, y aunque la prensa lo rechazase, si siquiera me diese eficacia y constituyese un medio de gobierno.

Pero el caso es que con el Código penal, despues de ser tan tiránico, despues de ser tan cruel y tan duro, despues de haberse aplicado por los Gobiernos de la revolucion con todo rigor, y despues de no escasear las causas para la imprenta y la persecucion para la prensa, resulta todavía ineficaz; y que es ineficaz no lo digo yo, porque no he tenido ocasion de plantearlo desde el Gobierno; lo dice el Sr. Sagasta, quien contestando á aquellas palabras del Sr. Castelar que he tenido la honra de leeros, decia: «Su señoría se lamen»ta de que hay presos muchos escritores públicos. »Pues en mi opinion, deberia haber muchos más.» Principio liberal á todas luces, segun el Sr. Sagasta; y añadia: «Yo veo, con harto sentimiento mio, artículos que »no debian publicarse, y que si se publicaran debian »ser castigados. Pero repito, señores, que es tal nues»tro respeto á la ley y nuestro respeto á los tribuna»les, que lo veo con mucho sentimiento, no lo puedo remediar, y no lo remedio.»

Es decir que tenia una ley de las condiciones que acabais de ver, y cuando se publicaba un artículo que, en conciencia del Sr. Sagasta al frente del Gobierno no debia publicarse, sin embargo no encontraba medios de ley para impedir que aquello se publicara. Y eso que ya he empezado por decir que no era porque el Sr. Sagasta no hubiese puesto de su parte todos los medios, puesto que reconocia que habia muchos escritores en la cárcel y que aun debia haber más.

Resulta, señores, que sin que yo haya necesitado combatir el Código penal, creo haber demostrado á la Cámara que el Código penal es absurdo, es tiránico, es cruel, rutinario é ineficaz, y ni lo quieren los partidos avanzados, ni lo quiere el partido constitucional, ni lo quiere la misma prensa; y paso, para terminar, porque comprendo que estoy fatigando la atencion de la Cámara, *(No, no)*, á ocuparme ligeramente de la segunda base; del Jurado.

Aquí lo primero que se me ocurre es hacer notar la falta de lógica en el Sr. Balaguer, que supongo que al formular su voto particular representa las ideas del partido constitucional; porque éste todos los dias y en todos los tonos sostiene que los delitos que á la sombra de la imprenta se cometen, no son delitos especiales que no deban venir al Código penal, y que de ninguna manera deben ser objeto de legislacion especial, y á renglon seguido salen pidiendo una jurisdiccion especialísima. Esto no me lo explico, no acierto á compaginarlo, y solo sirve para poner más de relieve la falta de fijeza que en el partido constitucional se nota en esta como en otras cuestiones, en este como en otros principios. Pero no solo arguye esto falta de lógica, sino que supone que el partido constitucional acaricia aún ideas que están completamente en desuso, que rechazan ya todas las Naciones, y que partidos y personas que se tienen por muy liberales, que profesan gran cariño y gran amor á la libertad, pero no lo ponen en pugna con el amor á la Pátria, han reconocido ya como funesto; me refiero al sistema de llevar los delitos políticos al Jurado; y para que no se me crea por mi palabra, porque no parezca que esto no es más que una opinion mia, voy á citar unos párrafos de la circular que Mr. Dufaure, Ministro liberal y republicano dirigia á los procuradores generales con motivo de la reforma de la ley de imprenta del 3 de Enero de 1876 en Francia, reforma que llevaba á los tribunales ordinarios la mayor parte de los delitos que antes eran objeto del Jurado, y decia:

«Desde mi entrada en el Ministerio de la Justicia, »os he pedido noticias acerca de los resultados que ha»bia producido en el territorio de vuestra jurisdiccion »la institucion del Jurado, aplicada, ya á los crímenes

»de derecho comun, ya á los delitos que consisten en »un hecho de publicacion y se cometen más especial- »mente por medio de la prensa.

»Me habeis declarado, así como vuestros colegas, »que el Jurado, principalmente desde su reconstitu- »cion, si bien ha demostrado cierta firmeza para la »represion de los crímenes de derecho comun, se ha- »bia manifestado muy por bajo de su mision cuando »habia sido llamado para proteger á los representan- »tes de la autoridad pública contra los ataques violen- »tos de que eran objeto. Y bien sea que no compren- »den toda la gravedad de estos ataques incesantemen- »te repetidos, ó bien que ceden á preocupaciones polí- »ticas, casi siempre han consagrado con absoluciones »que nada podia justificar, la impunidad casi absolu- »ta á los ultrajes y á las difamaciones dirigidas contra »la Asamblea, contra el Presidente, contra la autori- »dad y los funcionarios públicos.»

Ya veis, pues, cómo un Ministro tan liberal y tan republicano como Dufaure, sin embargo ante la rea- lidad de las cosas no tiene inconveniente en descartar esa idea de que el Jurado puede producir algun fruto como calificador del hecho en los delitos de la prensa; y en efecto, despues añade en la misma circular que tales ó cuales delitos, es decir, casi todos aquellos en que entendia el Jurado, irán á los tribunales ordi- narios.

Pero podrá decirme el Sr. Balaguer que él no es partidario de esa jurisdiccion especial para la impren- ta, y que él no tiene inconveniente en que el Jurado en- tienda tambien de los delitos comunes. Esto podrá de- cirlo S. S.; pero esto demuestra que no está conforme con sus correligionarios políticos, porque segun apunta en el preámbulo del voto, si bien S. S. tiene esta aspira- cion, no la tienen todos los demás indivíduos del par- tido. Pero S. S. me quiere dar á entender por medio de signos, que todo el partido constitucional acepta el restablecimiento del Jurado; y yo, que soy generoso en el terreno de las concesiones, acepto la declaracion, y en ese caso debo manifestar que, á mi juicio, el par- tido constitucional es el ménos autorizado en España para plantearle. Ese partido, durante la última época de su dominacion, y siendo Ministro de Gracia y Justi- cia mi respetable amigo el Sr. Alonso Martinez, de tal manera se convenció de que el Jurado producia honda perturbacion en la administracion de justicia, que en un interrogatorio que se publicó en la *Gaceta*, decia: «Si la justicia estuviese desamparada, decaida la au- »toridad, los ciudadanos intranquilos, y menosprecia- »do el derecho mismo que ellos han de ejercer» (que era uno de los motivos en que se fundó más tarde el partido constitucional para decretar la abolicion del Jurado), «ningun Poder público que se inspirase en »sentimientos de prudencia y rectitud podria mante- »ner por más tiempo semejante perturbacion, por »grande que fuese el entusiasmo hácia doctrinas que »estarian condenadas desde el momento mismo en que »los resultados no correspondiesen á sus principios y »aspiraciones.»

El partido que esto decia, y que en vista de los da- tos y de las contestaciones que recibió se convenció de que los resultados del Jurado no habian correspondido al principio de su creacion; el partido que en virtud de esto decretó la abolicion del Jurado, es, á mi juicio, el partido que ménos autoridad tiene para venir á pe- dir hoy el restablecimiento del Jurado, tanto más sobre todo, cuanto que al mismo tiempo es un partido que sostiene que desde la última época de su dominacion hasta la fecha el país no ha mejorado, la calma no se ha restablecido, y que estamos, porque en su exagera- cion así ha llegado á decirlo, que estamos tan detesta- blemente como estábamos en la época de SS. SS. No, señores constitucionales; hay que ser lógicos y conse- cuentes; hay que discutir de buena fé: ó reconocer no- blemente que en estos cuatro años de tal manera se ha restablecido la calma en los espíritus, de tal modo se ha consolidado el órden moral y el material, de tal manera ha progresado el país y se ha ilustrado, que ya pueden plantearse sin peligro doctrinas y principios que en vuestra época eran solo fecundos en perturba- ciones y desdichas, ó de lo contrario, si el país está como estaba, si la situacion no ha cambiado, si nos hallamos como cuando vosotros estábais en el poder, no debeis venir á pedir una cosa cuya abolicion recla- másteis vosotros. No; el país ya nos va conociendo, y ya sabe que esos entusiasmos liberales, que ésas decla- maciones teneis buen cuidado, cuando venís al poder, de dejarlas en aquellos bancos, para recogerlas cuando volveis á la oposicion.

He fatigado mucho á la Cámara, y yo mismo me siento fatigado. Termino, pues, rogando al Congreso se sirva naturalmente desestimar el voto particular, por- que pide el restablecimiento del Código penal, cuyo juicio crítico habeis podido apreciar, hecho por los mismos que lo defienden; pido al Congreso que le des- estime, porque dispone el restablecimiento del Jurado, que solo sirvió en su práctica para perturbar honda- mente la administracion de justicia, y porque los es- pañoles no le quieren, y buena prueba de ello es que fué necesario formar más de 5.000 causas á indivíduos que siendo jurados no querian ejercer ese sagrado de- recho. Por consiguiente, si los mismos españoles no le quieren, creo que no necesito esforzarme mucho para rogaros que le desecheis. Al mismo tiempo os ruego que aprobeis el proyecto presentado por el Gobierno y aprobado ya por la otra Cámara, porque consigna la libertad de la imprenta, porque considera y respeta á la prensa, porque permite la libre emision de las ideas, porque conduce á que éstas no salgan de su cáuce natural, y porque al propio tiempo no desatiende las altas instituciones y los sagrados intereses que to- dos debemos procurar defender y salvar.

Yo que profeso gran respeto á la prensa; yo que quiero que para todos haya un derecho igual, com- prendo tambien que así como los falsos pobres que dia- riamente nos asedian en las calles y plazuelas, abusan- do del espíritu caritativo de la humanidad, perjudican á los verdaderamente necesitados, de igual modo los falsos periodistas que á la sombra del anónimo prefie- ren satisfacer sus pasiones, sus rencores y sus ódios, á difundir alguna idea nueva ó alguna verdad práctica, perjudican tambien á la prensa, tal como todos desea- mos que exista. Yo ruego, pues, á la Cámara que aprue- be este proyecto, que sin ser la última palabra, sin ser lo mejor que pueda imaginarse, introduce sin embar- go muchísimas ventajas y notables beneficios para los escritores, satisface las exigencias manifestadas en di- versas épocas por los partidos liberales, atiende asi- mismo los deseos expuestos diferentes veces por la pren- sa, elimina las penas personales, las penas pecunia- rias, suprime ciertas ficciones absurdas y dá un gran paso hácia ese bello ideal por todos tan apetecido y por todos tan ansiado; y creo que la Comision al pro- poner este dictámen, y la Cámara más tarde, si lo aprue-

ba podrán decir al país, parafraseando al legislador Solon: «Si no os damos las mejores leyes, os damos por lo ménos las que más convienen á las necesidades y á los intereses de la Pátria.» (*Muchos Diputados felicitan al orador*).

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Voy á pronunciar muy pocas frases. Empiezo por dar las gracias más cumplidas á mi amigo el Sr. Estéban Collantes por las benévolas palabras que me ha dirigido, y al mismo tiempo, y no como una retribucion de esas palabras, sino en cumplimiento de un sentimiento de justicia, tengo que manifestarle el aplauso, el gusto con que he oido su brillantísimo discurso, que le hace entrar tan jóven en el Parlamento de una manera con la cual pocas personas han entrado: y voy á molestar por muy pocos instantes la atencion de la Cámara, con el objeto de deshacer un error en que con relacion á mi persona ha incurrido mi amigo particular, aunque no político, el Sr. Estéban Collantes.

Si no he oido mal, esas palabras á que ha aludido S. S. debí pronunciarlas en el debate que hubo en la segunda Cámara de la revolucion ó en la Constituyente, cuando se trató de reformar el Código penal. ¿Fué entonces cuando las pronuncié? (*El Sr. Estéban Collantes*: Sí, en el debate sobre autorizacion para plantear el Código.) Pues me parece que ó no ha leido S. S. con detencion las frases por mí pronunciadas, ó no ha leido las suficientes para que yo quede en el lugar que debo quedar; y me importa decir esto, porque, dadas las vicisitudes por que pasamos los hombres políticos con gran dolor de todos, pues hemos visto en la ya para algunos larga vida parlamentaria amigos y adversarios á las mismas personas; ya que no hemos podido por las circunstancias y por la lealtad de nuestros principios continuar siempre con las mismas afinidades personales, es justo consignar que uno ha tenido siempre las mismas ideas políticas, y no tendria yo las mismas ideas políticas si hubiese hablado alguna vez en contra de la legislacion comun.

Pero no voy á discutir ahora este punto. La cuestion está planteada, mis amigos tienen pedida la palabra, y ellos dirán las opiniones que profesan individualmente y las que profesa el partido. Yo quiero dejar consignado que esas palabras mias no se referian á lo que S. S. las ha referido esta tarde. Discutíamos si el desacato podia cometerse por medio de la prensa, y decia: cuando el periodista va á la cárcel por un delito de imprenta que no es desacato, puede presentar fianza, y presentada puede salir á la calle; pero si dejais consignado en la ley que el delito de desacato puede cometerse por medio de la imprenta, como la ley no permite que se presente fianza, podrá un periodista estar en la cárcel todo el tiempo que tarde en sentenciarse la causa; y añadia, y este era mi argumento: si permitís que los periodistas vayan á la cárcel acusados de delito de desacato, si éste puede cometerse por medio de la prensa, cosa que nunca ha sucedido, teoría combatida aquí por todo el mundo y principalísimamente por el Sr. Posada Herrera; si dejais que los jueces puedan creer que el desacato puede cometerse por la prensa, los periodistas irán á la cárcel, estarán en ella los meses que dure la sustanciacion del proceso, y cuando sean absueltos habrán estado en la cárcel el tiempo suficiente hasta para inutilizar un periódico político.

Fundado en estas consideraciones, yo pedia á la Comision, compuesta de amigos mios, puesto que era toda de la mayoría, que consignasen que el delito de desacato no podia cometerse por medio de la imprenta, y conseguí que se reformase la ley en este sentido. Conste, pues, que mis palabras ni podian referirse ni eran contrarias á la opinion de que los delitos de imprenta pueden penarse por la ley comun; se referian á que el delito de desacato no podia cometerse por medio de la imprenta, en lo cual todo el mundo estará conforme conmigo.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Dos palabras. Ante todo doy gracias al Sr. Albareda por sus frases benévolas, que son hijas ciertamente de su cariño hácia mí; pero que no obedecen á lo que yo haya podido decir, ni al mérito de mi pobre peroracion. Es completamente exacto que S. S. pronunció aquel discurso precisamente para aclarar lo que por desacato se entendia, y yo bien sé que de ninguna manera podia en aquella ocasion hablarse en contra del Código penal, porque el Sr. Montero Rios acababa de declarar que el Código penal era la legislacion más absurda, y que él entendia que debian someterse á una ley especial la imprenta y la prensa. Por consiguiente, no se podia tratar de la cuestion del Código penal; pero las palabras que he citado son textuales, las que S. S. pronunció, y tengo la seguridad que no las desmentirá. Pero en suma, ¿qué es lo que quiere S. S.? Porque yo le he citado para hacer ver su cariño á la prensa, para manifestar que habia protestado de que ley alguna pudiera dejar un resquicio para que los periodistas fuesen á la cárcel, con lo cual quise hacer á S. S., no un favor, sino la justicia que merece por sus esfuerzos en favor de la prensa. ¿Es que S. S. quiere que los periodistas vayan á la cárcel, en cuyo caso esta opinion pugna con su amor á la prensa? Pues declárelo así. Y si no quiere esto, no puede querer el Código penal, que no tiene más salida que el llevar á los escritores á la cárcel. Cualquiera de las dos opiniones que S. S. sustente, la respetaré, como respeto siempre sus ideas y opiniones; pero de todas maneras resulta que yo cité á S. S. queriéndole hacer la justicia de que era amante de los periodistas y que por lo mismo no queria que hubiese legislacion alguna en la cual quedase un resquicio para que los periodistas pudieran ir á la cárcel. Es decir que S. S. no podia querer el Código aplicado á la imprenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: No quiero entrar ahora en el debate, no he de entrar ahora en el debate, á pesar de las palabras que ha pronunciado el Sr. Estéban Collantes.

No es argumento para querer á los periodistas ni dejarlos de querer, la clase de penalidad que se imponga á los delitos cometidos por la prensa: á los periodistas se les quiere dándoles leyes liberales. En cuanto á la aplicacion de esas leyes, es cuestion que no podemos debatir ahora nosotros; por consiguiente, no he querido entrar en esa discusion; y si es ó no amar á los periodistas el querer que no vayan á la cárcel cuando cometan un delito, es una de las cosas que deben discutirse en este debate.

Por lo demás, tambien mis amigos contestarán acerca de si el Sr. Montero Rios declaró que era nece-

sario traer una ley especial de imprenta. Esta es una cuestion muy debatida, en la cual me alegro se hayan puesto de acuerdo personas que se sientan en esos bancos, porque uno de los más solemnes debates que yo he oido sobre ella tuvo lugar entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; debate tan acalorado en aquella sazon, que, si no recuerdo mal, se interrumpieron las relaciones particulares de dos personas de tanta valía, porque el señor Presidente del Consejo sostenia que el Código en vigor entonces no era suficiente para castigar los delitos de imprenta, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sostenia con la elocuencia y con la energía propias de su carácter, que el Código penal que estaba en vigor era suficiente para castigar los delitos de imprenta, y que si la imprenta no tenia el correctivo que debia, no seria por falta de disposiciones en el Código, sino porque los tribunales no serian suficientemente enérgicos en el cumplimiento de su deber; y este debate, que era muy ámplio y muy extenso, que se sostenia con gran copia de datos y á presencia de 70 Diputados del partido constitucional, quizá fué el principio de la causa de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se fuese separando de nosotros, cosa que vimos con grandísimo dolor. Por consiguiente, la cuestion es demasiado importante para tratarla de la manera que el Sr. Estéban Collantes la trae. Pero quede consignado que yo no he sido enemigo ni he combatido que la ley comun pueda servir para la imprenta: que no me he preocupado ni he hablado nunca de si mi amor á los periodistas se cifra en cuál sea la ocasion preferible para que la ley que existe se cumpla: que si he dicho que no queria que los periodistas fueran á la cárcel, me referia á que no queria que fueran acusados y encausados por un delito para el cual no se puede prestar fianza, de lo cual podria resultar que estuvieran presos durante mucho tiempo para salir luego absueltos: que yo defendí que el delito de desacato no podia cometerse por medio de la prensa, y que yo no discutí si el Código penal era bueno ó malo, ni cuál era la mejor sancion que podia darse.

Esto era lo que queria dejar consignado, para que, cualesquiera que sean las palabras que yo pronuncie en este debate, si es que vuelvo á usarla, y cualquiera que sea mi voto, vea la Cámara que soy consecuente con las palabras que pronuncié, porque de la manera que el Sr. Estéban Collantes las ha presentado, pudiera aparecer en mi ánimo cierta especie de contradiccion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy simplemente á rectificar un hecho personal que no ha explicado con una entera exactitud el Sr. Albareda.

Con efecto, en una reunion particular compuesta de los individuos que habian pertenecido á la union liberal, que pertenecian aún, porque todavía la union liberal no se habia dado por disuelta en aquel entonces, ni se habia formado el actual partido constitucional, hubo un debate entre el Sr. Calderon Collantes y yo, que estuvo muy lejos, porque no habia absolutamente para qué, de interrumpir nuestras relaciones personales; y el debate nada absolutamente tuvo que ver con la cuestion presente.

La cuestion se reducia á lo siguiente: el Código que regia entonces no era el Código actual; el Código que regia entonces era el Código tal como estaba en el momento en que ocurrieron los acontecimientos del año 68; era, pues, el Código de 1850. Este Código tenia un artículo que decia expresamente que no estaban en él comprendidos los delitos de imprenta, y se ventiló allí de una manera puramente técnica si los delitos de imprenta podian caber dentro de aquel Código ó no podian caber. El Sr. Calderon Collantes, con la competencia que todo el mundo le reconoce, sostenia que habia suficientes prescripciones dentro de aquel Código para poder aplicárselas á la imprenta; y yo tambien en un debate cuyo carácter era puramente académico sostenia que no, que no me parecia que los delitos de imprenta estaban previstos en el Código de 1850, al cual habia ido siempre unida una ley de imprenta. Fué este un debate académico que se sostuvo con el calor con que esta clase de debates suelen sostenerse, sin grande interés, porque ni uno ni otro le teníamos, y que en todo caso estuvo muy lejos de interrumpir nuestras relaciones personales; pero de todas suertes, el caso aquel nada tiene que ver con el presente. La cuestion hay que plantearla con arreglo al Código modificado por el Sr. Montero Rios, que es lo que por lo visto quiere aplicar el partido constitucional á la prensa periódica. Entonces no podia yo juzgar un Código que no existia, á lo ménos en la parte que podia ser aplicable á la imprenta; y por consiguiente, nada de lo que dije ni opiné entonces puede ser aplicable á este Código.

No me atreveré á afirmar, porque no me acuerdo bien de este punto, cuál fué el motivo concreto por que tuvo lugar este debate puramente académico ó técnico entre el Sr. Calderon Collantes y yo; me parece que fué, y en esto no insisto, con que se me diga que no, cedo, porque no tengo interés en establecer un hecho que sea inexacto en esta parte; pero me parece que fué porque el Gobierno de aquel tiempo se escandalizó de la violencia con que le atacaba la prensa periódica, y de la violencia con que atacaba al órden público, y el Ministro de la Gobernacion de aquel tiempo, el señor Sagasta, quiso oir la opinion de los Diputados de la antigua union liberal sobre este punto, sobre lo que podia hacerse respecto de la imprenta. Me parece que este fué el hecho, y allí surgió, como digo, esta discusion puramente académica, entre el Sr. Calderon Collantes y yo, sosteniendo yo, repito para concluir, que dentro del Código de 1850, no dentro del Código actual, no cabian ni poco ni mucho los delitos de imprenta.

No tuve necesidad de dar siquiera mi opinion favorable ó adversa á que los delitos de imprenta estuvieran en el Código penal.

No se trató nunca de la escuela, no se trató nunca de la doctrina, no se trató nunca del principio: se trató pura y concretamente de si en el Código penal de 1850 estaban ó no comprendidos los delitos de imprenta. Yo sostenia que no; yo sostenia que no habia estado eso en la intencion de los legisladores: el Sr. Calderon Collantes sostenia, que aunque no hubiera sido esa la intencion de los legisladores, por la semejanza de los delitos comunes con los delitos de imprenta cabia muy bien el aplicar á éstos las disposiciones del Código penal. Pero de la teoría, pero de la doctrina general no se habló una palabra. Por mi parte he creido siempre que para que los delitos de imprenta cupieran en el Código penal, cuestion á que no he dado impor-

tancia alguna, era preciso que se redactara el Código de cierta manera, y que si no se redactaba de cierta manera, era necesario hacer una ley especial para los delitos de imprenta: y creo que esta haya sido y sea la opinion del Sr. Calderon Collantes. Pero entonces no se trataba de esto, sino de un hecho tan concreto, como el de resolver, si estaban ó no comprendidos los delitos de imprenta dentro del Código penal de 1850. El señor Calderon Collantes creia que sí, yo sostenia que no, y ambos podíamos mantener nuestro respectivo punto de vista teniendo una misma opinion respecto al sistema para la represion de los delitos de imprenta. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Solo para decir que efectivamente todo lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo es una gran verdad, y que yo estoy satisfecho de que S. S. haya pronunciado esas palabras, porque de esta manera ha probado que ambos, sobre todo con relacion á un hecho concreto, podemos profesar la misma opinion.

Yo no he tratado esa cuestion más que para probar que es muy comun entre hombres políticos que tengan ideas semejantes sobre ciertos puntos, por más que profesen opiniones distintas.

En cuanto á los hechos, el Sr. Presidente del Consejo los ha referido de la misma manera que yo, como no podia ménos de suceder, tratándose de dos personas de buena fé y que son completamente verídicas é imparciales con respecto á acontecimientos pasados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra, primero en pró del voto particular.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, tengo que asociarme á los plácemes de la Cámara por el discurso que ha pronunciado el Sr. Estéban Collantes, mi particular amigo; y me asocio con tanto más gusto, cuanto que por desgracia son escasos los motivos que para estos plácemes suelen darse en la presente Cámara. Yo no puedo dar patentes de orador: esa patente se la acaba de dar al Sr. Estéban Collantes la Cámara entera, y yo espero que en los debates sucesivos, ó en otros Congresos, consolidará y afianzará todavía más plenamente la brillante reputacion que acaba de alcanzar. ¡Ojalá pudiera yo decir cosa parecida siquiera, tratando de sus ideas políticas! En este punto el Sr. Estéban Collantes, aunque jóven, paréceme muy viejo. En este punto el Sr. Estéban Collantes, que ha estudiado y ha aprendido muchas cosas, ni ha estudiado ni ha aprendido nada. Se muestra, como todos los partidarios de la doctrina que él profesa, recalcitrante, y tiene la habilidad, notable por cierto, de ocultar todas aquellas cosas y todos aquellos antecedentes que pueden perjudicarle, y que, sin embargo, la exactitud histórica le imponia el deber de considerar.

Por ejemplo, el Sr. Estéban Collantes ha hablado de las vicisitudes por que han pasado todos los actos relativos á imprenta, segun los diferentes partidos políticos que se han ido sucediendo en este país; pero, sin embargo, dejaba una laguna inmensa; esta laguna era el partido moderado. Su señoría ha omitido de propósito todo lo que ha hecho el partido moderado, que ha sido mortificar y martirizar á la prensa en todas ocasiones y con todo género de castigos, y luego, no diré yo derramando lágrimas de cocodrilo, pero, en fin, aparentando cierta sensibilidad que no correspondia á los hechos, dolíase de que los periodistas pudieran ser llevados á la cárcel. Atacaba S. S. duramente al partido constitucional por si de alguna manera podia patrocinar la tésis que conducia á este resultado, y no veia muy cerca de sí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo enviaba ante los consejos de guerra. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo no; la ley.) La ley inspirada y propuesta por S. S., en virtud de la cual los periodistas eran llevados ante los consejos de guerra, cosa cien veces peor que la eventualidad de llevarlos á la cárcel, de la cual podian librarse prestando fianza, ó el estar sujetos á un proceso ante la jurisdiccion ordinaria. De manera que en este punto el Sr. Estéban Collantes no ha aprendido nada del Sr. Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros. El Sr. Presidente del Consejo, á juzgar por las palabras que acaba de pronunciar, está ya arrepentido de haber llevado á los periodistas ante los consejos de guerra y no quiere que se los lleve en adelante. Ya esto es algo que pueden agradecerle á S. S. para lo sucesivo, ya que no puedan agradecerle lo que ha hecho con ellos en los tiempos pasados. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni la ley la hice yo tampoco.) Seria muy curioso traer los periódicos de entonces, en que figura al frente el nombre de S. S. con caractéres muy grandes, no para alabanza y encomio, sino en un sentido adverso que yo no quiero recargar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El Sr. Ulloa y yo la modificamos.)

Yo me alegro mucho de estas interrupciones, porque prueban cada vez más que está arrepentido verdaderamente el Sr. Presidente del Consejo de lo que hizo, y por lo tanto no temo la versatilidad de la suerte, que vuelva á poner á los periodistas á disposicion de los consejos de guerra. Este es un adelanto, y así quiero que quede consignado.

Este debate, señores, tiene que ser necesariamente político: aunque quisiéramos que no lo fuese, no puede ser otra cosa, puesto que por su naturaleza es esencialmente político. Hay que debatir en él los propósitos del Gobierno, las intenciones del Gobierno, para en vista de lo que ha hecho, poder colegir y adivinar lo que estará dispuesto á hacer. Y en esta parte no puedo fiarme de ninguna manera en las promesas que haga el Gobierno, ni en las leyes, ni en sus actos y discursos parlamentarios, porque estoy acostumbrado á ver que prescinde de las leyes y no hace caso alguno de sus propios actos y discursos parlamentarios. De manera que, ni por los textos más solemnes, ni por aquellos que tienen las formalidades y solemnidades de una ley, ni por esos otros textos que nacen de los actos parlamentarios puede inspirarme confianza de ningun género el Gobierno de S. M. La misma manera de pensar tiene el país que se levanta hoy contra ese Ministerio que, despues de cuatro años de regir sus destinos, no ha sabido ó no ha querido dar solucion á todos los grandes problemas que aquí se agitan y que era de necesidad urgentísima resolver, si aquí habíamos de entrar en un periodo de prosperidad y de bienandanza. En cambio, Sres. Diputados, el Gobierno de S. M., que no ha sabido ó no ha querido dar solucion á estos grandes problemas que están todavía sobre el tapete, se ha atribuido la inmensa gloria de haberlos resuelto, de haberlos decidido de una manera tan radical y tan profunda, que de ningun modo se puede volver sobre ellos sin desquiciar esta sociedad.

Yo creia, y he creido mucho tiempo de buena fé,

que esto era una broma, que el Gobierno no lo decia sériamente; y el dia en que oí con asombro al Sr. Ministro de la Gobernacion que la política del Ministerio era la estupefaccion de Europa, juzgué que aquello era una genialidad del Sr. Ministro, un gracejo andaluz propio de la sindéresis de quien lo decia; pero despues que oí al dia siguiente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que España tenia las leyes más liberales de Europa, y que por consiguiente nadie podia quejarse sin notoria injusticia, no pude ménos de preguntarme: ¿para quién decia esto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Lo decia para la Cámara? Pues entonces echaba encima de ella la nota de ignorante. ¿Lo decia para el país? ¿Se proponia tal vez ofuscarle presentándole y haciéndole indicaciones contrarias enteramente á la verdad? Pues eso no seria leal ni seria digno de la Presidencia del Consejo de Ministros. ¿Para quién lo decia, pues, que pudiera ser ofuscado por esas manifestaciones? Porque ¿qué leyes tenemos, de esas de que hablaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que producen el asombro de Europa, las más liberales del mundo entero, pues quien dice las más liberales de Europa dice las más liberales de todo el mundo?

¿Se referia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á las leyes de índole civil? Pues las leyes de índole civil son un cáos, no solo de provincia á provincia, sino dentro del mismo territorio donde son aplicables.

¿Lo decia por las leyes de procedimientos? Pues las leyes de procedimientos constituyen un atraso tal, que no hay en Europa nada que se les parezca: obedecen á un sistema empírico, á un sistema anti-científico, á un sistema anti-racional, y no es posible decir entre gentes que han estudiado, que esas leyes son el asombro de Europa.

¿Lo decia por las leyes penales? ¿Qué intervencion ha tenido en las leyes penales el Sr. Cánovas del Castillo? Ni en la reforma hecha en 1850, ni en la reforma hecha en 1870 en el Código penal, ha tenido que ver para nada el Sr. Cánovas del Castillo. Y ahora que ese Código necesita otra reforma para ponerlo en consonancia con la Constitucion de 1876, resulta que está finalizando ya el año 1878 y el Gobierno no la ha presentado, á pesar de que el respetabilísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho ante la Cámara una y otra y otra vez que esa reforma estaba hecha, que iba á presentarla inmediatamente, que no pasarian algunas semanas sin que fuera discutida y aprobada ó desechada por los Cuerpos Colegisladores. ¿Qué pasa aquí, pues? O esa reforma no está hecha, ó lo está en un sentido tan reaccionario que ni en esta Cámara puede pasar; y en fin de todas maneras, resulta que no se ha presentado á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

¿Lo decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las leyes administrativas? Las leyes administrativas, tomadas precisamente de las que habia en otras partes de Europa, copia servil de lo que habia allende los Pirineos, ¿volverán á pasar la frontera para ser el asombro de esos mismos países de donde las hemos copiado? Si de allí no hemos tomado más que lo malo, ¿será posible que cuando vuelva á ellos lo crean excelente y admirable?

¿Lo decia el Sr. Presidente del Consejo por las leyes políticas? ¡Por las leyes políticas! ¿Hay en esto algo más que promesas, Sres. Diputados? ¿Pues no estamos todos aquí, y no sabemos que esas leyes no existen? ¿Dónde están las leyes orgánicas publicadas para desarrollar la Constitucion? En parte alguna se encuentran, y se necesita la imaginacion meridional del Sr. Cánovas del Castillo para decir que esas leyes, que no están hechas, son la admiracion de Europa. ¿Hay por ventura ley de imprenta? ¡Si la estamos discutiendo! ¿Hay por ventura ley de reuniones? ¡Si está durmiendo ahí, en el cartapacio de la Presidencia! ¿Hay ley de instruccion pública? ¡Si ha caido ante las amenazas del ultramontanismo! ¿Qué hay, pues, de las leyes destinadas á desarrollar la Constitucion de 1876? ¿Hay más que la insignificante reforma de las leyes provincial y municipal? ¿Hay más que eso? Pues ese es el asombro de Europa.

Dígase, pues, si esta política aparatosa, hiperbólica, exagerada, puede satisfacer á nadie de los que conozcan el mecanismo de la máquina gubernamental; si es bastante para que pueda presentarse en la Cámara el Sr. Ministro de la Gobernacion y diga: «Esta política es el asombro de Europa,» frase que no se habria atrevido á pronunciar Bismark; y para que al dia siguiente el Sr. Presidente del Consejo, que á todos merece respeto, añada: «Tenemos las mejores leyes de Europa,» cuando esas leyes no existen.

No para aquí mi capítulo de cargos, pues es preciso recoger estas frases por la importancia que tiene el asunto y por el carácter político de la ley que estamos discutiendo.

Decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (todavía resuenan sus palabras en estas bóvedas): «Nosotros, el Gobierno ha hecho todo cuanto humanamente era posible, y lo hará así lo mismo en las demás leyes y actos que ejecute; todo lo necesario para conservar la integridad electoral, todo lo necesario para que el cuerpo votante en España ejerciera con libertad y con independencia sus augustas fuuciones; y además el Gobierno ha hecho todo lo posible para que tengamos una ley electoral que sea el producto de las inteligencias más claras de esta Cámara, de las inteligencias más claras del país, de los más doctos, de los más experimentados, y por consiguiente, que ese cuerpo legal sea por todos aceptado y por todos respetado.» Señores, se necesita tambien valor para decir esto á los miembros de la mayoría que acaban de ser elegidos, por ejemplo, en un espacio de tres ó cuatro meses; ellos podrán decirle al oido al Sr. Cánovas cuál fué la libertad é independencia del cuerpo electoral, y ellos en su conciencia protestarán contra las palabras del Sr. Presidente del Consejo, que no pueden hacer efecto en esta Cámara, donde sus propios amigos saben á qué atenerse, ni en el país tampoco, porque al fin los electores saben lo que ha pasado en las elecciones; por consiguiente, esas palabras van á otra parte en donde sea necesario ofuscar y desfigurar la verdad.

En la ley electoral, ¿qué ha hecho el Gobierno? El Gobierno ha ido á remolque; no es que haya sido su gusto ni su expresion, porque por su expresion y por su gusto la ley electoral estaria por hacer. Pues qué, ¿no se sabe que el Gobierno tenia olvidado este asunto hasta que un Senador de la minoría constitucional en la alta Cámara, el Sr. Pelayo Cuesta, se levantó y dijo al Gobierno: «¿Qué abandono es este? ¿Qué pasa, que nadie se cuida de nombrar la Comision que active los trabajos y presente un dictámen?» Solo espoleado por ese Senador de la minoría constitucional, el Gobierno desempolvó aquel proyecto y á remolque ha ido tras de lo que la Comision ha hecho. De manera que ese Gobierno en parte alguna ha ejecutado la menor cosa que merezca aplausos ni que justifique siquiera las decla-

raciones arrogantes y soberbias que hace en esta Cámara.

Vamos á la ley de imprenta. El Sr. Cánovas, que estaba para afirmaciones la otra tarde, decia que España es el país en que hay más libertad de imprenta: somos los hidalgos de siempre, incorregibles; creemos que es el país más grande, más hermoso, más fértil, más científico, más industrial, más agrícola, el más grande, en fin, de cuantos se extienden sobre la haz de la tierra. Pero estas hipérboles del Sr. Cánovas del Castillo luchan en todo absolutamente con la realidad de las cosas, y en cuanto á esta de la libertad de imprenta, con lo que todos los dias estamos viendo. ¿Cómo puede haber libertad de imprenta cuando hay un decreto anti-constitucional encaminado exclusivamente á ahogar la prensa? ¿Cómo es posible que haya libertad en ese terreno, cuando se han forjado las cadenas y remachado los clavos que oprimian á la prensa? ¿Cómo es posible, Sres. Diputados, que pueda sostenerse esto despues de los antecedentes que yo invoqué aquí brevemente, que me constan de ciencia propia, que os constan á todos vosotros y que hacen subir el carmin al rostro?

Aquí, Sres. Diputados, acontecia hace algun tiempo que los tribunales, inspirados por su espíritu de justicia, aun siendo tribunales especialísimos, no condenaban á todos los periódicos; y el Gobierno tiene por lo visto el pensamiento, y no quiere que en esto se le contradiga en manera alguna, de que sean condenados todos los periódicos que vayan á la barra. Enojóse con aquellos tribunales que alguna vez y de alguna manera absolvian á esos periódicos. *El Clamor de la Pátria* obtuvo la absolucion tres veces seguidas, *Los Debates* fué absuelto tambien dos veces seguidas, y entonces el Gobierno, enojado ante la última denuncia de *Los Debates*, nombró á otros dos magistrados que podrian ir allí con independencia, con propósitos de justicia, pero que siendo amovibles y sabiendo cómo las gasta el Sr. Calderon Collantes, necesitaban ser héroes para no condenarle. Por consiguiente, estaba escrito que se habia de condenar á *Los Debates*, y *Los Debates* fué condenado, gracias á la coincidencia de intervenir esos magistrados tan precipitadamente que no hubo tiempo para notificar sus nombres á los interesados, á fin de que éstos pudieran recusarlos si habia algun motivo de recusacion. ¿Es esta la libertad de imprenta que patrocina el Gobierno? ¿Es así como se mira por el nombre y por el prestigio de los tribunales? Si esos magistrados fueran inamovibles; si el Sr. Calderon Collantes hubiera dado otras pruebas muy distintas de las que ha dado de tratar á la judicatura en todas sus esferas y en todas sus fases con más rectitud, ¿cree S. S. que habria sido condenado *Los Debates* por atentar á la disciplina del ejército, *Los Debates* cuyo carácter de formalidad, de respeto á las instituciones y á todo cuanto constituye las bases fundamentales de este país es notorio é indisputable? De seguro no le hubieran condenado por repetir una noticia que habia dado *La Política*, que habia corrido ya por todos los órganos de la prensa; pero, por lo visto, *Los Debates* estaba impedido de consignar lo que los demás habian consignado sin dificultad de ningun género. Pues esos magistrados no le hubieran condenado; pero son amovibles; llevados allí de la manera que lo han sido, necesitaban ser héroes para jugar el pan de su familia y su propio porvenir. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*) En cuanto á las leyes, un decreto anti-constitucional; en cuanto á los hechos, esta conducta; y cuando el tribunal se presenta digno y absuelve, es necesario removerle poco ménos que subrepticiamente, para que otros vayan á condenar; de manera que las condenas de la prensa se hacen en el Ministerio de Gracia y Justicia ó en la Presidencia del Consejo, y en las Salesas, en la Audiencia del territorio, no se hace más que rubricarlas y publicarlas con la solemnidad legal.

Yo, señores, no temo á lo que dicen las leyes como á lo que hacen los Gobiernos; enséñame la experiencia que no hay ley ninguna escrita de tal suerte que conduzca al mal necesariamente. Las leyes draconianas, las leyes más feroces, las leyes escritas con más saña, tienen siempre una puerta abierta para que interpretadas de una manera elevada, equitativa, con espíritu de justicia y rectitud, den salida á toda dificultad. Mas el espíritu de un Gobierno que se propone hacer lo que á su arbitrariedad únicamente importa, lo que á su capricho y consideracion se le ocurre en primer término, y que salta por cima de todos los intereses, venciendo los obstáculos que á su capricho puedan oponerse, eso es insoluble, eso no puede deshacerse sino de una manera, desapareciendo el Gobierno.

Esto que yo digo parecia escrito ya y publicado por el ilustre Tocqueville en la prevision de que pudiera sentarse en ese banco un Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo. Decia Tocqueville: «No soy tan insensato que crea que dependa de las leyes el porvenir de los pueblos, no; no es el mecanismo de las leyes lo que produce los grandes acontecimientos del mundo, sino el espíritu mismo del Gobierno; guardad, si os place, vuestras leyes y vuestros hombres, pero, por Dios, cambiad el espíritu del Gobierno, porque ese espíritu conduce al abismo.» ¿No es verdad que si estas palabras se publicaran ahora por primera vez, parecerian inspiradas por este Gobierno que conculca todas las leyes, que falsea todos los principios, que está guiado, en fin, por un criterio reaccionario tan tenaz, que hasta se empeña en hacer vivir al Sr. Moyano y á sus amigos? ¿Qué ha de esperarse de este Gobierno, cuando en vez de seguir las corrientes liberales de Europa, se dirige á los moderados históricos, los halaga y mistifica, y no sé si con estos halagos y mistificaciones querrá obligarles á que abandonen sus principios y tradiciones de siempre?

Pues este es el espíritu del Gobierno, que se palpa en todas partes; el país se resiente de ese espíritu; es necesario que desaparezca, y no se puede transigir con él, porque aunque las leyes fuesen las más eficaces y más justas, el Gobierno habia de hacer que fueran letra muerta mistificándolas. Haria de ellas lo que con el decreto de imprenta, que siendo malo, todavía lo hace peor la conducta del Gobierno.

Yo no hablo, Sres. Diputados, de otras pretensiones exageradas que tiene el Ministerio, porque éstas, si yo pudiera decirlo sin faltar al respeto que me impone este augusto recinto, llegan hasta el ridículo. El Gobierno ya es legislador, da él mismo las leyes y prescinde de las Cámaras. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se pone por encima de la Cámara, se pone por encima de los tribunales y dicta cédulas y pragmáticas que no dictarian los Reyes más absolutos. Todo esto lo hace el Sr. Ministro para imponer la voluntad ministerial, y aprieta tanto por desconfianza de que los tribunales, imbuidos en un espíritu de justicia, se atengan á su deber y cumplan lo que las leyes ordenan. Así está pasando actualmente con el primer tribunal de España,

y sin embargo continúa el Sr. Ministro en su puesto, así como el Gobierno, diciendo que es el asombro de Europa. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Ratificando lo que he hecho.) Ya hablaremos otro dia de eso, que merece capítulo aparte. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Cuando S. S. quiera, aquí estoy siempre.)

Yo no puedo abandonar este punto de la libertad de la imprenta sin hacerme cargo de una indicacion hecha por mi amigo el Sr. Estéban Collantes, pero que hiere de una manera mortal al Gobierno.

El Sr. Estéban Collantes, haciendo uso de un sofisma bastante en moda, distinguia la libertad de la imprenta y la libertad de la prensa, atribuyendo á la libertad de imprenta un carácter fundamental que no tiene la libertad de la prensa. El Gobierno, en cuanto á libertad de imprenta, ha dado una prueba de que no se registra en la historia otra tan ámplia; y en cuanto á libertad de la prensa no hace más que dictar las leyes y disposiciones necesarias para proteger los altos intereses de la sociedad.

Pues bien; para el libro, que es el tipo, por decirlo así, de la libertad de imprenta, basta con poner en la portada el pié de imprenta, y puede publicarlo el editor con libertad absoluta y sin temor de ningun género. ¿Es esto verdad? El Gobierno, si se estima algo, no podrá contestar afirmativamente, y tengo que hacerlo yo al Sr. Estéban Collantes. Ahí está el libro del Sr. Merelo para desmentir por completo esa tésis; el libro del Sr. Merelo ha sido secuestrado de órden del Gobierno; sometióse á su autor á un proceso, y con tal motivo el Gobierno ha tenido otro de los triunfos de que nos habla siempre el Sr. Cánovas, porque en efecto los tribunales han absuelto al Sr. Merelo. Además, ese libro, como todos lo saben, estaba escrito antes de que este Gobierno y este régimen apareciesen; y sin embargo, ha tenido la fatalidad este Gobierno, que hasta allí quiso extender su accion, de sufrir uno de los descalabros más grandes que pueden registrarse en la historia.

El Sr. Estéban Collantes creia que iba á colocarme en grave aprieto diciendo que en el partido constitucional hay disidencia y distinta manera de ver las cosas; que no hay dos que piensen del mismo modo, y que bueno seria que nosotros nos pusiéramos de acuerdo antes de atacar á los demás.

Este tema está muy gastado y antiguo; es de hace cuatro años; cuatro años hace que se vienen suponiendo motivos de disidencia en esta minoría, y sin embargo sigue unida y compacta.

El partido constitucional, hoy, no tiene más que una opinion en este punto, y solo acepta todo lo está consignado en el voto particular. Supongo yo que el señor Estéban Collantes querria hacerme cargos porque en la discusion del vovo particular se hubieran manifestado distintas opiniones. Eso demostraria otra cosa: la independencia con que se discuten todos los negocios en el seno de la minoría constitucional, pero que despues que se llega á un acuerdo, ese acuerdo es la doctrina del partido, eso es lo que el partido ha reconocido, lo único que puede tenerse como su credo.

Vamos á ver si es posible explicar al Sr. Estéban Collantes y al Gobierno las razones en que principalmente se funda esta minoría para consignar el voto particular, y despues explicaré lo que es el voto particular, que por lo visto en esta Cámara no ha sido entendido. Desde que se ha inaugurado el sistema representativo en España, acontece que este país, trabajado por constantes luchas políticas, da el espectáculo de dejar abierta siempre la puerta, lo mismo los conservadores que los liberales, para que la legislacion de imprenta nunca se fije definitivamente en un sentido puro y conveniente. Se pasaba, por ejemplo, de una situacion liberal á otra situacion conservadora, y esa situacion conservadora lo primero que hacia era armarse de una ley especial de imprenta para corregir los excesos y abusos que se cometiesen principalmente por medio del periodismo político, creyendo de esta manera que salvaba los intereses sociales. Duraba esta situacion largo tiempo, como han durado siempre los conservadores; la prensa venia mientras tanto sufriendo, era largo su martirologio; y cuando se llegaba á una situacion liberal y ésta tenia fuerza para plantear sus propias doctrinas, se veia en la precision de ser consecuente con ellas, dando una ley ó decreto en sentido opuesto á los conservadores; y entonces, en lugar de reducirse la imprenta á sus límites, y en vez de proteger los altos intereses sociales, sucedia que los tornillos quedaban flojos porque era necesario contemporizar con esa parte que no se podia contener dentro y fuera del mismo partido. Durante la situacion liberal se excedia por consiguiente la prensa de sus justos límites; y así, cuando volvian los conservadores, en vez de poner un dique á la intemperancia, lo que hacian era dictar un decreto destruyendo la libertad de imprenta. De esta suerte la prensa venia constantemente padeciendo, sin encontrarse nunca en una situacion definitiva y liberal. Pues bien, señores Diputados; estas alternativas, con las cuales ya no se puede transigir, es preciso que cesen de una vez. ¿Y cómo se continúa con este sistema de alternativas fatal y necesariamente, aunque los hombres hagan los propósitos más firmes para eludirle? Pues este sistema se perpetúa haciendo leyes eepeciales de imprenta; porque una ley especial de imprenta es una ley de circunstancias, una ley que fácilmente se echa por tierra, una ley que sirve de bandera en los movimientos políticos que ocurren en el país. De manera que, siempre que haya ocasion y haya leyes especiales de imprenta, el resultado será idéntico; continuarán los conservadores haciendo una ley, y los liberales destruyéndola y haciendo otra en sentido contrario. Así no podemos continuar; es menester que esto concluya de una manera definitiva, y esto no se puede lograr sino llevando las disposiciones que rijan á la imprenta, sino llevando las disposiciones que han de permitir á la prensa ejercer libremente su altísima mision, pero conservando la armonía de los intereses sociales, á un libro de carácter permanente que no pueda servir de bandera á los partidos, que no puedan alterarlo sin que tenga que debatirse ante los Cuerpos deliberantes y con la frialdad de la reflexion. Despues de sesenta años de gobierno representativo, ¿no es cierto, Sres. Diputados, que ha llegado ya la hora de que pensemos sériamente en lo que la prensa haya de ser, y en que la prensa vuelva, no á estar á merced de un consejo de guerra, como no quiere ya que lo esté el Sr. Cánovas del Castillo, ó á merced de cualquiera otra irregularidad que sea producto de la voluntad de los gobernantes? Claro es que sí. Pues para hacer esto se necesita que un libro tan formal, que un libro de carácter tan permanente, tan importante y tan sério como el Código penal, contenga el conjunto de disposiciones que rijan en materia de imprenta.

¿Es esto llevar la ley de imprenta al Código penal? No. ¿Es esto mantener la legislacion ordinaria para los

delitos de imprenta? Tampoco. ¿Qué es, pues? Es legislar para una obra que no sea destruida con facilidad, es legislar con tal espíritu de imparcialidad, que terminen ya para siempre las persecuciones. ¿Es que se delinque por medio de la prensa? Pues defínanse esos delitos. ¿No se puede delinquir por medio de la prensa? Pues entonces, no hay necesidad para ella ni de Código ni de ley especial. Pero esa libertad no la sostiene ni ha sostenido nadie, porque seria la independencia más absoluta, seria el desenfreno más completo, seria la impunidad para un órden de hechos que, como todos los hechos del mundo, caen bajo la accion de los tribunales de justicia. Ahora bien, Sres. Diputados; ¿pareceríale regular á nadie que se fuera á aplicar el Código penal sin modificacion de ningun género, sin explicacion y sin la definicion propia de todo cuanto á la imprenta atañe? Cualquiera se convencerá de que esto es imposible, porque para cada órden de hechos, para cada série de actos humanos hay definiciones y leyes especiales, porque el Código no es más que una série de leyes especiales; cada título es una ley especial; así es que hay un título para los robos y hurtos, otro para los asesinatos y homicidios, otro para las injurias y calumnias, etc., pues á nadie se le ocurre que se pueda castigar un homicidio como un hurto, un hurto como una calumnia. Y todo este conjunto de disposiciones, de títulos especiales, si bien obedeciendo siempre á principios científicos, es lo que se llama un Código. Pues la imprenta necesitaria que así como los legisladores se ocupan, por ejemplo, de los delitos de hurto y robo, distinguiéndolos perfectamente de los de homicidio y asesinato, se ocupasen tambien de los delitos cometidos por medio de la prensa, porque tienen su naturaleza y su índole especial.

Este trabajo se ha hecho en otras Naciones, pero no se ha hecho en España hasta la fecha; aquí lo intentó el Sr. Montero Rios, pero declaro que lo intentó de una manera ineficaz; el Sr. Montero Rios en esta parte no llegó, y es de extrañar, dado su talento y sus grandes condiciones de hombre de ciencia, ni se aproximó siquiera al *desideratum*; por el contrario, esta es la parte del Código por él reformado más imperfecta. Cuando trata de buscar á los autores del delito, inquiere primero quién sea el autor; en defecto del autor busca al director del periódico, y si éste no parece, al editor. En esta parte el Código es minucioso, da todas las garantías necesarias de que un hecho punible realizado por medio de la imprenta no quedará impune por falta de persona responsable. Pero luego, entiendo yo que el Código peca por exagerado unas veces, por demasiado suave otras. Por exagerado cuando previene, por ejemplo, que todas las proposiciones que se hagan para cometer uno de los delitos en él establecidos sean castigadas con la pena inferior en cada grado; y de ahí que una proposicion más ó ménos punible, hecha en un periódico, puede ser castigada con la pena de cadena temporal, pena que en cualquier circunstancia resulta siempre desproporcionada y exagerada para un delito de imprenta. En cambio de este rigor injusto, hay otros artículos en que aparece en el Código una lenidad que no puede consentirse; así, por ejemplo, castiga como simple falta, con la multa de 25 á 125 pesetas, es decir, una futesa, la publicacion de noticias que puedan afectar á la permanencia de las instituciones y á la tranquilidad pública.

Por este órden de ideas podia presentar otros ejemplos, pero me parece que bastan los expuestos para probar que el Código, que en cuanto á buscar los autores del hecho punible es muy minucioso, en cuanto á la penalidad de los delitos unas veces peca por exagerado y otras se queda corto. Por consiguiente, no podemos aceptar como criterio de nuestras aspiraciones el Código penal tal como hoy existe; y si fuéramos nosotros poder, podríamos presentar otro Código frente á ese, podríamos presentar la reforma del Código de 1870: de manera que para manifestar nuestro criterio, y puesto que no se trataba más que de presentar bases, tuvimos que decir que queríamos para los delitos de imprenta el Código comun; y ahora en la discusion es donde procede advertir que nosotros no aceptamos como el *desideratum* en estas materias el Código penal de 1870, y que como partido de gobierno, tan pronto como la ocasion se nos presentara, traeríamos á las Cámaras la reforma oportuna, para que la legislacion de imprenta corresponda al respeto que á las altas instituciones se debe, y á los intereses permanentes del país, y á lo que la misma imprenta tiene derecho á exigir si ha de cumplir su elevadísima mision. Ya ve, pues, el Sr. Estéban Collantes cuán distantes estamos los constitucionales de aquellas ilusiones y exageraciones de que S. S. creia que participábamos. Cuando nosotros, llegada la ocasion, no acertásemos á desarrollar estas aspiraciones, que yo creo que sí acertaríamos, entonces estarian en su lugar las observaciones de la mayoría de la Comision; pero como nosotros hoy no podemos hacer más que enunciar el propósito, y como creo que todos estamos convencidos de que debe concluir el período de las leyes especiales de imprenta, de que cada Gobierno tenga la suya y la aplique segun su particular criterio, en que tanto pueden influir las pasiones de partido, resulta que nuestro principio no puede ser combatido, y que únicamente podria serlo en el caso de que no supiéramos desarrollar estas ideas al ocupar el poder.

Este Código no basta, Sres. Diputados; el Código penal, tal como es hoy, no basta en ningun caso para los delitos de imprenta; necesítase además una ley de procedimientos; por eso dice la segunda base del voto particular que además del Código penal, que será la legislacion que se aplique á los delitos de imprenta, se establecerá el Jurado.

El Jurado ha sido objeto aquí de ataques singularísimos por parte del Sr. Estéban Collantes, y no me extraña, porque le ha atacado el Sr. Cánovas del Castillo, y le ha atacado tambien con violencia desusada el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha llegado hasta decir que ya nadie en Europa defiende la teoría del Jurado. Para presentar algunas indicaciones, no que destruyan el Jurado, sino que puedan mortificarle en algun tanto, el Sr. Estéban Collantes hoy, como en otras ocasiones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, nos ha presentado algunos textos de Francia. Esto no es discutir de buena fé, porque todos los que de estas materias se ocupan saben que Francia es el único país hostil al Jurado, fuera de España, porque nuestro país es hostil á toda reforma científica. Francia mira con desconfianza esa institucion, le pone cortapisas, impide que adquiera crédito y prestigio, y en fin, por lo que allí tienen de españoles, dificultan su planteamiento y su desarrollo. De esta manera deja de producir todas las ventajas que en otros países produce, y así viene sucediendo desde principios del siglo. Fuera de esto, desde Inglaterra, país del Jurado, hasta Rusia, donde parecia imposible que se aceptara esta reforma, en to-

das partes viene funcionando, como viene planteándose el sufragio, respecto del cual se nos decia el otro dia que no era una medida retrógrada el ir desde el sufragio universal hasta el censo restringido, y se comparaba con la medida progresiva que iba desde el censo restringido al censo ménos restringido para llegar al sufragio universal. Pues sucede exactamente lo mismo con el Jurado, que se va extendiendo en todas las Naciones, ménos en España, donde hay un Ministro que dice que la Europa no quiere ya el Jurado. Por desdicha de nuestra Nacion, los *Diarios* de nuestras sesiones de Córtes no se leen más allá de la frontera; pero si se leyeran, no sé qué concepto formarian del criterio jurídico y científico de nuestro Ministro de Gracia y Justicia, que dice que nadie en Europa quiere ya el Jurado. Lo que hay hoy es que el Jurado no se sostiene por ninguna de las consideraciones con que antes se sostenia, entre otras por la consideracion de que cada cual debe ser juzgado por sus iguales. El Jurado se sostiene hoy porque obedece al *self-governement;* por consiguiente, allí donde la Nacion tienda á gobernarse por sí misma, ó realmente se gobierne por sí misma, que es el *desideratum* del régimen representativo, allí se ha de establecer el Jurado. No haciéndolo así, si falta esa rueda en el mecanismo político, éste se hallará imperfecto y no funcionará bien hasta que se le agregue tal rueda.

La opinion de Mr. Dufaure será todo lo respetable que quiera el Sr. Estéban Collantes; pero téngase en cuenta que fué hija de las circunstancias políticas, de pasiones del momento, y por cierto que levantó en Francia gran tempestad. La opinion de Mr. Dufaure no puede ser autoridad en esta Cámara; para que lo fuera, seria menester que estuviera libre de pasiones políticas, de pasiones del momento, y que pesara con grande imparcialidad todas las consecuencias de la opinion pública que por todas partes con mucho vigor se manifiesta. Dufaure dictó esa circular cuando se necesitaba fuerza en el Gobierno, cuando las circunstancias lo hacian necesario; pero su opinion no puede tener toda la autoridad que le atribuye el Sr. Estéban Collantes. De todos modos, aun cuando la opinion de Dufaure no obedeciera á las circunstancias, no seria más que una opinion individual de una persona muy respetable, pero que no puede contrarestar la eficacia del Jurado.

Decíanos el Sr. Estéban Collantes que el partido constitucional era el que ménos podia hablar del restablecimiento del Jurado, puesto que le habria abolido si durara algo más en el poder. Lo que hay es que el partido constitucional estudió esa reforma, porque imperfectamente planteada no podia dar los frutos que de ella pueden y deben esperarse.

Señores, en los años 73 y 74, cuando más de la tercera parte del territorio estaba ocupado por los carlistas, cuando el país estaba completamente perturbado, cuando habia poca seguridad personal, cuando no era posible que en nadie hubiera la serenidad y la calma que se necesita para que todas las instituciones marchen con desembarazo, ¿cree el Sr. Estéban Collantes, cree la mayoría de la Comision que era posible que el Jurado diera buenos resultados? Esta es la verdad, y á nadie se le puede ocurrir que esa época, la más mala que puede presentarse, fuera la más á propósito para plantear esa institucion, fuera la más adecuada para decir si el Jurado es malo ó bueno. Esto no es posible aceptarlo de buena fé, discutiendo como deben discutir aquí los legisladores. A esto podrá contestarse que no debia haberse planteado; pero si esto se dijera, se olvidaria que los hombres no son dueños de elegir las ocasiones; que no saben cuándo van á subir al poder, y que cuando suben á él procuran dejar planteadas sus doctrinas, para que la accion del tiempo destruya los rozamientos y los inconvenientes que pueden existir. Cuando esos rozamientos no pueden evitarse, aparecen las instituciones dando pésimos frutos y dejando de producir por consiguiente los ventajosos resultados que de ellas deben esperarse.

Además, el Sr. Estéban Collantes va á oir ahora cuál es el criterio completo del partido constitucional en este punto. Al hablar del Jurado hemos empleado la fórmula general, como se hace siempre que se trata de un voto particular compuesto solo de bases; pero ¿hásele figurado á la Comision y al Gobierno que este Jurado es el Jurado establecido en la ley orgánica de tribunales, tal como allí se planteaba y establecia, y con la misma forma y los mismos procedimientos? Pues están en una equivocacion. Queremos el Jurado constituido especialmente para la imprenta, bajo ciertas bases que no es oportuno mencionar ahora, pero con las condiciones apetecibles para que este tribunal presidido por un juez de derecho ofrezca todas las garantías de respeto, de importancia, de legalidad, necesarias para salvar todos los intereses comprometidos por una y otra parte en esta cuestion difícil. En segundo lugar, creemos que es muy largo el procedimiento para el Jurado establecido en la ley orgánica, y queremos un procedimiento rápido, especialísimo, económico, que ponga el castigo, si esto es posible, inmediatamente al lado de la comision del delito, para no dar lugar á que pasen tres ó cuatro meses desde la ejecucion de un acto punible hasta su correccion.

Esto puede hacerse fácilmente, sin que al hacerlo se establezca privilegio de ninguna clase; y si no, vamos á verlo. No puede entenderse ni considerarse que hay privilegios sino cuando recaen en las personas; es privilegio lo que se refiere á las personas. Respecto de las materias que caen bajo la accion jurídica, no hay privilegio, porque ellas se desarrollan segun su propia naturaleza exige. Así como en el Código para el procedimiento en los juicios de faltas hay una tramitacion especial; así como en la ley orgánica para los delitos de cierta índole hay un procedimento y para delitos más graves otro, así nosotros creemos que por razon de la materia puede hallarse un procedimiento para los delitos de imprenta que no constituya privilegio, que no se salga de la esfera científica y racional y nos dé las garantías que todos deseamos.

Ahora bien, Sr. Estéban Collantes; si el partido constitucional fuera poder y abriera las Cámaras y presentara la reforma del Código penal, trayendo á él todos los hechos de la imprenta con las penas correspondientes segun la índole del delito, que ciertamente no serian las que dieran motivo para que los periodistas fueran á la cárcel, pero tampoco las que dejaran los delitos impunes; si despues de todo, esta reforma abarcara todos cuantos intereses hay que tener en cuenta para que ni la prensa se desborde ni sea oprimida; si el partido constitucional presentara un procedimiento que sin constituir un privilegio ni salirse de la esfera de la ciencia, armonizara todas estas cosas é hiciera que la sentencia se dictara á raíz de la comision del delito, ¿se atreveria S. S. á decir que el partido constitucional era iluso, que vivia de exageraciones, que no habia aprendido nada en el pasado y que era necesario

que se corrigiera para el porvenir si queria hacer algo bueno? ¿Se atreveria S. S.?

Pues este es nuestro ideal, este es el ideal del partido constitucional, esto es lo que nosotros decimos en el voto particular, esto es lo que debia entender una persona tan ilustrada como S. S., sin necesidad de que yo de una manera tosca é imperfecta lo hubiera explicado.

Todos los cargos que se han hecho al partido constitucional partiendo de otras hipótesis, son infundados, ligeros y carecen por completo de base. Despues de este insignificante discurso mio, ¿qué oportunidad tienen las citas que ha hecho con tanta erudicion mi amigo el Sr. Estéban Collantes? ¿Qué importa que el Código penal de 1850 pueda ó no ser aplicable á la imprenta? Aquí nadie pensaba en que en el Código penal hubiera medidas, hubiera formas, hubiera moldes para incluir los delitos de imprenta, y hemos descubierto, ó á lo ménos he descubierto yo una cosa, y es, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que defiende todas las cosas raras, todas las tésis imposibles, es el único que ha defendido, contra la opinion del actual Presidente del Consejo de Ministros, que en el Código de 1850 habia moldes para todo esto. Eso hemos sacado de la discusion, que S. S., contra la opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y ahora parece que lo contradice, pero no lo contradecia cuando el Sr. Cánovas estaba sentado ahí, creia que en ese Código cabian todos los delitos de imprenta, lo cual no era posible á no poner en él un pegote metiendo la cosa á la fuerza. Humanamente no era posible; podria serlo físicamente, pero en el terreno científico lo que pretendia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia era un absurdo. Todos los que se habian levantado á impugnar el Código de 1850 aplicado á los delitos de imprenta, habian hecho bien, habian estado en su lugar, porque aquel Código no está hecho para eso, sino para que le acompañen leyes especiales de imprenta. Y ahora añado más: todos los que se han levantado contra el Código de 1870, á nuestro juicio, han hecho bien, porque acaso no sea bastante para satisfacer todas las exigencias, las exigencias de arriba y las de abajo, las exigencias de las instituciones y de la sociedad en sus relaciones con la imprenta; porque así como muchas veces podria quedar sin castigo un hecho que mereciera gran correccion, otras veces podria ir á la cárcel el escritor por una cosa insignificante, aunque de ella se derivaran grandes males.

Sentiria no haber correspondido á las esperanzas de mi partido; sentiria no haber expuesto el sentido jurídico de este voto con aquella claridad, con aquella extension que requieren las circunstancias, importantes por cierto, á fin de dejar sentado que el partido constitucional no sueña en utopias, no tiene propósitos descabellados, no quiere soltar las válvulas de la imprenta, como no quiere ahogarla, porque ni se propone lo uno ni lo otro; lo que quiere es que la prensa sea libre, independiente, digna al ejercer su mision. ¿Pero se ejerce ésta dejando los delitos en la impunidad? ¿Quiere la prensa la impunidad para sí, como no la quiere para nadie? Tengo yo la certeza de que la prensa misma, llamada á intervenir de un modo directo en este debate, llamada á votar en esta cuestion, diria: no quiero la impunidad para mí, porque no quiero privilegios, porque no los necesito. La prensa, para vivir, para estar á la altura que le corresponde, no necesita más sino que haya Gobiernos poco opresores, leyes dictadas de antemano con serenidad, con frialdad, sin espíritu de prevencion; que se la juzgue siempre lo mismo, ya manden los progresistas ó los liberales, ya manden los reaccionarios. Entonces tendrá garantías, y más cuando sepa que no hay Ministros que puedan cambiar los tribunales en vísperas de un juicio, para imponer una sentencia, ó al ménos para hacer que aparezca exteriormente con todos los caractéres de una imposicion.

Si he sido tan afortunado que he logrado exponer mi voto con claridad sin que quede ninguna duda, habré desvanecido uno de los cargos más graves que pueden hacerse al partido constitucional, el cargo de que, si mañana fuera poder, la prensa se desataría, y, lo mismo que los vientos desencadenados por Eolo, produciria todos los estragos de una tempestad sobre los campos y las ciudades de España. No, no vamos á desatar vientos ni á desencadenar tempestades; queremos un gran juicio, una gran moderacion, y si no podemos hasta que las Cámaras estén reunidas dictar todas las resoluciones necesarias para seguridad de la imprenta, de las instituciones y de la sociedad, haremos lo posible para aplicar las que encontremos con tal mesura y templanza que no puedan ménos de quedar á salvo todos los intereses.

No tengo más que decir, y espero que el Congreso me dispense por el mucho tiempo que le he molestado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Bien ajeno estaba yo, Sres. Diputados, de tomar la palabra en esta sesion ni en este debate. Y no la tomaria ciertamente si no me obligasen á ello los cargos gratuitos, fundados en hechos completamente inexactos que yo niego solemnemente ante la Representacion del país, que me ha dirigido el señor Linares.

No tengo el própósito de entrar en la cuestion importantísima que se debate, ni tengo necesidad de exponer mi opinion personal ante el Congreso, porque es bien conocida: me bastará decir, y lo digo con la más íntima conviccion, que se pueden defender en la gravísima y difícil materia de imprenta todos los sistemas, y todos con buenas razones.

Se puede sostener, no dentro del terreno constitucional, ni dentro de la Constitucion que nos rige, pero en la esfera de las doctrinas y de las teorías puede defenderse y se ha defendido y ha regido por mucho tiempo la prévia censura: puede defenderse y se defiende, aunque no sea esa la opinion del Sr. Linares Rivas, la opinion de que la prensa es impecable y que no puede delinquir; y aunque S. S. lo haya negado esta tarde, es ciertísimo que hay eminentes publicistas que eso sostienen, por más que no sea esa mi opinion: lo único que no puede sostenerse en bien de la prensa, para que la prensa pueda vivir, es lo que sostiene el voto particular.

Los Sres. Diputados habrán advertido ya que ni uno solo de los razonamientos clarísimos, elocuentemente expuestos por el Sr. Estéban Collantes, ha sido contradicho por el Sr. Linares Rivas. Su señoría ha tenido que apelar á un sistema novísimo, especial, al sistema de decir: el partido constitucional no quiere ley especial de imprenta separada del Código; lo que quiere es llevar la ley de imprenta é introducirla en él. Pero como esto no constituye un sistema distinto, toda vez que hay una legislacion especial para los delitos que se cometen por medio de la imprenta, ya esta legisla-

cion esté separada del Código penal comun, ya esté unida á él en este ó en el otro título, ó repartida en varios títulos, es una legislacion especial. ¿Por qué? Porque establece distintos procedimientos, segun ha dicho el Sr. Linares Rivas, y establece distintas penalidades para los delitos que se cometan por medio de la imprenta, que para aquellos que se cometan por medio de la palabra y de la accion. Pues esto es lo que constituye la filosofía de derecho en la especialidad de la legislacion; pues dígase lo que se quiera, ó se hace una ley especial de imprenta que va al Código comun, ó si no se hace eso, los periodistas, los escritores públicos estarán expuestos constantemente, como lo han estado mientras rigió el decreto del Sr. Sagasta, á ir, no solo á la cárcel, sino al presidio, y no solo al presidio, sino á la cadena. Es decir, Sres. Diputados, que por el liberalísimo sistema del partido constitucional se somete á los escritores públicos, á los periodistas, á las mismas penas, á los mismos procedimientos que á los asesinos, á los homicidas, á los ladrones y á los incendiarios, porque esas son penas que establece el Código penal. (*El Sr. Linares Rivas*: No he dicho nada de eso.) Ya lo sé, pero... (*El Sr. Linares Rivas*: Pues entonces, es inútil que S. S. contiuúe molestándose.)

Yo contesto á lo que dice S. S. El Sr. Linares dice: no, esas penas no las queremos nosotros para los delitos de imprenta, las llevaremos al Código en otro caso. Pues eso es llevar al Código una legislacion especial de imprenta, esa es legislacion especial, como lo es la que existe en el Código de 1870, y eso no lo ha negado nadie hasta que lo ha negado esta tarde el Sr. Linares Rivas. Pero, repito, como han quedado completamente ilesos, cómo han quedado completamente en pié los argumentos que contra ese voto particular, verdaderamente incalificable en el terreno de la doctrina, ha expuesto el Sr. Estéban Collantes, yo no tengo necesidad de entrar en esa discusion.

Voy á hacerme cargo de los hechos que sentó como ciertos, y que son completamente inexactos, el señor Linares Rivas.

Recordarán los Sres. Diputados que dijo S. S. que se habia separado á dos magistrados de esta Audiencia que formaban parte del tribunal de imprenta. Pues este hecho tan rotundamente asentado por el señor Linares Rivas, y en el cual fundaba cargos contra el Gobierno, es completamente inexacto: y seria bueno que cuando se fulminan cargos contra el Gobierno, se estudiasen mejor los hechos, y sobre hechos verdaderos y no supuestos se fundaran esos cargos. (*El Sr. Linares Rivas*: De manera que no los conocemos nosotros.) No, no los conoce S. S.; pues si los conociese, entonces la consecuencia seria peor para S. S.; entonces seria dar á entender que, conociendo los hechos, S. S. habia venido aquí á sabiendas á asegurar lo contrario á la verdad, y esa ofensa no puedo yo hacérsela á S. S.

Pues bien, no hubo tal separacion de magistrados de la Audiencia de Madrid, porque no se ha separado á ningun magistrado de la Audiencia, ni á ningun magistrado del tribunal de imprenta: lo que hubo fué lo siguiente, y es preciso que este hecho quede clarísimamente consignado en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto*.

Era presidente del tribunal de imprenta el que tambien lo era de Sala de la Audiencia de esta corte, D. Antonio María Prida: fué promovido por vacante natural á la presidoncia de la Audiencia, y entonces, como debia presidir el tribunal de imprenta uno que fuese ya presidente de Sala, se nombró en sustitucion del Sr. Prida, que como presidente de la Audiencia no podia presidir el tribunal de imprenta, al que le reemplazó en la presidencia de Sala. ¿Es esto separar magistrados? El reemplazar á uno que tiene un ascenso natural, y por cuyo ascenso no puede desempeñar el cargo de presidente del tribunal de imprenta, y reemplazarlo con otro que tiene la misma categoría, ¿es separarlo? Pues eso ha sucedido.

Al Sr. Perez Comoto, que era individuo del tribunal de imprenta y magistrado de la Audiencia de Madrid, no le separé yo, ni hice gestion alguna para ello, sino que estando enfermo, y esto es notorio y puede justificarse por el libro de asistencias de la Audiencia, estando enfermo y en grave peligro su vida, en términos que hacia cuatro meses que no podia asistir personalmente, expuso esto al Gobierno diciéndole: «Yo no puedo continuar desempeñando mi cargo; admítame Vd. la dimision, porque no puedo asistir á los juicios de imprenta.» Y como el Sr. Perez Comoto fundaba su dimision en el mal estado de su salud, y como el hecho era cierto, y como yo me informé de que hacia cuatro meses que no podia asistir por su enfermedad, hube de reemplazarlo con otro magistrado de la misma Audiencla. Y no ha habido más que esto.

¿Dónde están, pues, los dos magistrados separados por mí de la Audiencia de Madrid? No hay más que la salida de uno de la presidencia de Sala á la presidencia de la Audiencia, siendo reemplazado en sus funciones por otro presidente de Sala de la misma Audiencia; y la dimision de un magistrado, fundada en el hecho ciertísimo del mal estado de su salud, por lo cual ha sido reemplazado por otro. No hubo, pues, reemplazo de ningun magistrado ni en la Audiencia de Madrid ni en el tribunal de imprenta. Estos son los hechos, que quiero que queden bien consignados.

Con este motivo ha dicho el Sr. Linares Rivas una cosa ofensiva para esos dignísimos magistrados. Al Sr. Linares Rivas le parece que los magistrados no son dignos de respeto, ni se lo merecen tampoco los tribunales de justicia, sino cuando fallan á gusto de S. S.; de suerte que encomiaba la dignidad y la independencia de los que absolvian á los periódicos denunciados y poco ménos que maltrataba y dudaba de la integridad y de la independencia de los que condenaban. Pues aquí no hay justicia ni equidad: para mí, tan respetables son los fallos de los tribunales de justicia cuando condenan, como cuando absuelven; y tan respetables son para mí los magistrados que absuelven á un periódico, como los que han condenado á otros; unos y otros creo que obran rectamente, tal como su conciencia les dicta y que aplican la ley como rectamente la entienden: no puede exigirse más á los magistrados. Que son falibles: indudablemente: podrán parecerle bien á S. S. fallos, que á mí me parezcan mal, y en esto no hay ofensa porque pueden errar; pero dudar de la integridad y de la independencia de un tribunal, cualquiera que sea su carácter, por el solo hecho de que falle en un sentido ó en otro, no creo que es lícito, ni creo que semejantes palabras pueden pronunciarse ante la Representacion nacional, mucho ménos por aquellos que profesan tan gran respeto á los tribunales de justicia, que quieren elevarlos á la categoría de Poder del Estado, y no solo á la categoría de Poder del Estado, sino á la categoría de Poder de los Poderes del Estado. No: es preciso, que todos respetemos los fallos de los tribunales, que al fin

constituyen la verdad legal y son una garantía del órden social, lo mismo cuando dictan fallos que son contrarios á nuestra opinion individual, que cuando son favorables á ella.

El Sr. Linares Rivas ha dicho tambien, anticipando una cuestion que ha de venir y que yo deseo que venga cuanto antes, que el Ministro de Gracia y Justicia dictaba leyes y pragmáticas y se sobreponia á los Cuerpos Colegisladores. Esto, aunque solo lo indicaba S. S., habrán comprendido los Sres. Diputados, que al fin viven en Madrid y saben lo que pasa, que se referia á la circular que yo tuve la honra de dictar para los fiscales de S. M. recomendándoles que sostuviesen la jurisdiccion militar contra la jurisdiccion ordinaria en los casos de delitos, de atropellos ó de resistencia á la Guardia civil, cualquiera que fuese el carácter con que éstos obrasen. Pues bien; yo espero con más impaciencia que S. S. esta discusion; aquí estoy para sostenerla, y entre tanto diré que esa circular es perfectamente legal, que no solamente ejercí un derecho, sino que cumplí un deber que no puede desconocer nadie que sepa lo que es ser Ministro de Gracia y Justicia y que conozca la extension de las atribuciones del ministerio fiscal en todas aquellas Naciones en que está organizado, aun cuando sea imperfectamente, como lo está en España.

Yo digo que esa circular se está observando ya, que haré que se observe inflexiblemente en lo que de mí dependa, por medio de los fiscales de S. M., y que está produciendo muy favorables resultados, y de ello me envanezco, y creo que he prestado un grandísimo servicio al país, porque el benemérito cuerpo de la Guardia civil estaba decayendo visiblemente, y así lo decian todos sus jefes, y entre ellos el jefe superior del arma, al ver que cuando eran atropellados, cuando se les hacia fuego, cuando se les asesinaba, tan solo con que obrasen como auxiliares de la autoridad civil, en vez de aplicarse á los criminales el rigor de la ley militar, se les entregaba á un juez de primera instancia, para que con los lentos procedimientos de la ley ordinaria de enjuiciamiento criminal tardase tres ó cuatro años, y los guardias civiles se hubiesen muerto antes de saber que se habia castigado á los reos del atentado cometido contra ellos. (*Rumores. Interrupciones en los bancos de la minoría contitucional.*)

Deseo que las interrupciones sean altas. (*El Sr. Linares Rivas:* Que parece imposible que un Ministro de Gracia y Justicia diga eso.) ¡Pues si la ley no es mia! ¡Si la ley es vuestra! (*El Sr. Sagasta:* No lo es la variacion.)

Ya veo que á SS. SS. les exaltan mis argumentos; yo oigo con paciencia á los indivíduos de la oposicion; no los increpo jamás, y, sin embargo, tienen tal poder mis palabras, que los levantan de sus asientos. Pues hay que sufrirlas, y las sufrirán aun más SS. SS. cuando provoquen esta discusion, que yo deseo vivamente que venga. ¿De qué os extrañais? (*El Sr. Sagasta:* Se ha extrañado todo el mundo de lo que ha dicho S. S. Si no es buena la legislacion, ¿por qué no la reformais?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á los señores que interrumpen...

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pues no hay motivo para extrañarlo, Sr. Sagasta; y no se ha extrañado seguramente la mayoría de los Sres. Diputados. De lo que se extrañaban era de otra cosa, de que se pudiera impugnar el sentido de una circular que tiene por objeto rodear de las debidas garantías al benemérito cuerpo de la Guardia civil.

Por lo demás, ¿á quién se le ocurre que la mayoría ni nadie habia de ser tan inocente, tan imperita en esta materia, que no comprendiese que, lo mismo en España que en todas partes, los procedimientos de los tribunales ordinarios son más lentos que los de la justicia militar? ¿A quién que conozca medianamente la legislacion le ha de extrañar eso? Presentadme el ejemplo de Francia, de Inglaterra, de Austria, de Prusia, de cualquier Nacion, y decidme si hay alguna en que el procedimiento para el castigo de los delitos comunes sea tan rápido y tan inflexible como tiene que ser el de la justicia militar. (*El Sr. Sagasta:* Entregadlo todo á la justicia militar.)

Ya ha de venir la discusion: si el Sr. Sagasta quiere terciar en ella, yo tendré mucho gusto en discutir con S. S.; en el ínterin, no vaya S. S. contra sus propios hechos, porque S. S. ha defendido lo mismo que yo estoy defendiendo: sino que es desgracia de los constitucionales: defienden en la oposicion todo lo contrario de lo que han hecho ó piensan hacer en el gobierno.

Esta tarde demostraba el Sr. Estéban Collantes con otro motivo, lo que demuestro yo hoy ante España y ante el mundo entero, para que conozca á SS. SS. y nos conozca á todos: que SS. SS. contradicen en la oposicion todo lo que han hecho y lo que volverian á hacer si de nuevo estuvieran en el poder. Me he quedado yo muy atrás en esa circular, de lo que se quedaron los que me han interrumpido. (*El Sr. Sagasta:* ¿Eran las circunstancias iguales?) Las circunstancias no tienen nada que ver con la doctrina; aquí no discutimos circunstancias, discutimos la doctrina. La doctrina es igual y no hay nadie que lo contradiga. La cuestion es: ¿deben ó no someterse, con arreglo á la legislacion existente, sean las circunstancias que quieran, los delitos que se cometen contra la Guardia civil, á la jurisdiccion militar, ó á la ordinaria? ¿Debe hacerse lo uno, ó lo otro? Yo sostengo resueltamente que deben someterse á la jurisdiccion militar, y esto es con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial, con arreglo á la ley de unificacion de fueros, hechas ambas por los Ministerios de la revolucion, y con arreglo á todas las disposiciones dictadas con posterioridad por todos los Gobiernos, sin exceptuar uno solo. Yo sostengo esa tésis y el Sr. Linares sostendrá lo contrario: que cuando la Guardia civil es auxiliar de la autoridad civil, obra en virtud de mandato de dicha autoridad, y debe someterse á los autores de dichos delitos á la jurisdiccion ordinaria. ¿No es esta la cuestion? Pues aquí no hay circunstancias que valgan, ni se trata sino de interpretar la ley orgánica del Poder judicial, que es la vigente.

Y lo que es en cuanto á la facultad, ¿quién puede dudar que está no solo en las facultades, sino en el deber del Ministro de Gracia y Justicia, cuando ve que no se aplican rectamente las leyes, cuando ve que se está formando una jurisprudencia equivocada, el gestionar, por medio de los fiscales, ante los tribunales de justicia el que aquella jurisprudencia se reforme? ¿Quién ha dudado esto? Esto no lo puede negar nadie, y no lo puede negar el Sr. Linares, porque si lo negara, demostraria que desconocia los anales del foro.

¿No ha leido hoy mismo el Sr. Estéban Collantes una circular del Presidente del Gobierno de la República francesa, en que censura varios fallos dictados por el Jurado? ¿No dice allí que es necesaria la reforma de

esa institucion? ¿Y quién ha atacado á Mr. Dufaure por haber invadido las atribuciones del Poder legislativo? El se ha dirigido á los procuradores de la República, como yo me he dirigido á los fiscales de S. M., y cualquier persona que fuera Ministro de Gracia y Justicia haria lo mismo en iguales circunstancias.

He dictado esa circular con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial, que declara única, absolutamente única, la jurisdiccion militar, competente para conocer de todos los delitos ó ataques á la Guardia civil.

Yo he dictado esa disposicion con arreglo á otras legales que rigen, que declaran que la Guardia civil no solamente es instituto armado, sino centinela permanente, sin distincion de cuando obra en virtud de mandato de la autoridad militar ó de la autoridad civil. Y no haciendo distincion, como no la hace la ley, nadie tiene derecho, ni los tribunales ni ningun particular, para hacer distincion.

De consiguiente, yo sostengo la circular como legal, como conveniente, como reclamada por la conservacion de ese benemérito instituto de la Guardia civil, como conforme con la tradicion de la Guardia civil, como demostraré en su dia, y con todas las resoluciones dictadas con posterioridad á la ley orgánica del Poder judicial y unificacion de fueros, que rigen en la materia. Y estas son disposiciones dictadas por Gobiernos de todos los partidos, y me apoyaré singularmente en un Ministerio de que formaba parte el señor Sagasta, y presidido por el Sr. Duque de la Torre. Tendrá, pues, el Sr. Linares Rivas que, ó rechazar completamente la autoridad de su jefe honorario por lo ménos el Sr. Duque de la Torre, ó ponerse al lado de la doctrina de la circular.

Y aplazando la cuestion para cuando S. S. quiera entrar en ella, que yo deseo que sea pronto, y estaré en mi puesto, porque no tengo costumbre de eludir responsabilidades ni discusiones, por ahora he dicho que queda consignado que el hecho de la separacion de los magistrados es inexacto; que la circular la sostengo y se está cumpliendo en todas partes.

Si al Sr. Linares Rivas le parece malo esto, no me parece gran medio para poder llegar al poder, si quiere que los ataques á los institutos del ejército sean juzgados por un juez de primera instancia y no por jueces militares con el rigor de sus leyes.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: La primera rectificacion que debo hacer es relativa á una afirmacion que hace de que hay una escuela que defiende la impecabilidad de la prensa. Si fuera posible, yo le diria una cosa vulgar: que ha oido campanas y no sabe dónde.

Hay una escuela que dice que los delitos de imprenta no pueden ser sometidos al Código penal ni á ninguna legislalacion especial, pero que los delitos cometidos por medio de la imprenta, esos deben corregirse y castigarse. Y como los delitos de imprenta segun esa escuela son escasísimos, resulta la necesidad de que los delitos que se cometan por medio de la imprenta sean juzgados y castigados por los tribunales.

La segunda rectificacion es sobre la separacion de los magistrados. Su señoría es flaco de memoria. Yo me referia al Sr. Garijo y al Sr. Montero Espinosa; á estos dos magistrados que con anterioridad al dia en que fué condenado *Los Debates* desaparecieron del tribunal. Este es un hecho exacto; de los otros dos magistrados, yo nada tengo que decir contra ellos.

Tercera rectificacion, en cuanto á la circular.

Veo que en S. S. tiene un gran defensor, y esto me prueba que es muy valiente. Valor se necesita para ensalzar y dar gran importancia á la jurisdiccion militar y al hacerlo deprimir la jurisdiccion ordinaria. Esto, como álguien lo ha dicho, es ilegal y deplorable.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Me conviene tambien rectificar el último hecho sentado por el Sr. Linares.

Parece que viene S. S. destinado esta tarde á sentar hechos completamente inexactos.

Yo no he dirigido ataques á la jurisdiccion ordinaria. Lo que he dicho es que en España, como en todas partes, la jurisdiccion ordinaria es ineficaz para reprimir los delitos militares; y como es delito militar, con arreglo á las leyes de España, todo atentado contra los institutos armados del ejército, de ahí que yo dedujese la consecuencia de que esa clase de delitos, declarados delitos militares por el Gobierno del Duque de la Torre y por el Supremo Consejo de Guerra y por la autoridad de muchas personas, debian ir, no á la jurisdiccion ordinaria, sino á la militar; no porque la jurisdiccion ordinaria sea mala, sino porque es ineficaz para juzgar los delitos militares: y si no, señale S. S. una Nacion en que los delitos militares se juzguen por los tribunales ordinarios. Espero la contestacion y tome su señoría el tiempo que quiera para darla.

Y voy á otra inexactitud en que ha incurrido el Sr. Linares; y yo apelo á la conciencia y á la buena fé de los Sres. Diputados para que digan si es lícito cuando se delibera y se viene con un discurso preparado de antemano, asentar hechos inexactos ante el país que nos escucha. Pues el que ha asentado últimamente el Sr. Linares es tan inexacto como los anteriores. Ya han visto los Sres. Diputados que en cuanto á la separacion de los otros dos magistrados, ha retrocedido el Sr. Linares. (*El Sr. Linares*: ¡Si no habia hablado de ellos!) No se impaciente S. S.; ha de quedar hoy concluida esta cuestion. No ha podido negar el Sr. Linares que el presidente de Sala, Sr. Prida, habia sido promovido á la presidencia de la Audiencia, y que, como presidente de la Audiencia, no podia ser indivíduo del tribunal de imprenta; no ha podido negar que el que le reemplazó en la presidencia de Sala pasó realmente á presidir el tribunal de imprenta; no ha podido negar que el Sr. Perez Comoto, dignísimo magistrado, al cabo de cuatro meses de enfermedad que le impedia asistir al tribunal, dijo: «No es justo que esas causas se detengan por mi causa; y por consiguiente, pido que se me admita la dimision.» Pero ahora dice el Sr. Linares: es que yo no he hablado de esos dos magistrados, sino del Sr. Garijo.

Pues, señores, el Sr. Garijo continúa exactamente en el mismo cargo que tenia en el tribunal de imprenta; porque el Sr. Garijo ni entonces ni ahora ha sido indivíduo del tribunal de imprenta, sino suplente; eso era entonces y eso es ahora. Y por consiguiente, si S. S., despues de lo que yo he dicho, se atreve á negar el hecho, yo tengo derecho á acusarle ante la Representacion nacional mientras no presente la órden por la cual haya sido separado ese indivíduo de su cargo de suplente. (*El Sr. Linares*: Si no me la proporcio-

na S. S., no podré presentarla.) En la Audiencia estará, si existe; pídala S. S. (*El Sr. Linares*: ¿Para qué?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á los Sres. Diputados no interrumpan al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Es que al Sr. Linares le conviene que esto quede algo oscuro, y á mí me conviene que tenga una claridad perfecta. El Sr. Garijo, á quien le suponia separado por mí, no era más que suplente del tribunal de imprenta, y suplente es hoy, sin que haya cesado en este cargo un solo dia. Este es el hecho; y me parece que queda completamente demostrada á la faz del Congreso, y mañana lo quedará á la faz del país, la completa inexactitud con que ha sentado los hechos el Sr. Linares. Y con esto me basta, y espero ese otro debate, en el que creo no va á salir mejor librado su señoría que en esta discusion. (*El Sr. Linares*: ¿Y el señor Montero de Espinosa?) Vamos por partes. Ya conviene S. S. en que el Sr. Garijo no fué separado; ¿no es verdad? Ya convenimos en que respecto del Sr. Garijo S. S. ha asegurado un hecho completamente inexacto, sin que en esto quepa duda. Pues, señores, el Sr. Montero de Espinosa precisamente deseaba su separacion, y yo tambien, del tribunal de imprenta, porque le habia nombrado yo mismo magistrado de Audiencia, le habia hecho presidente de Sala, y despues le traje á su instancia á la Audiencia de Madrid; y yo me dije: para que no se crea que estos títulos de gratitud pueden obligar al Sr. Montero, porque yo no tenia obligacion de haberle nombrado ni magistrado, ni presidente, ni magistrado de Sala de Madrid, plazas que son muy apetecidas; para que no se crea que ese sentimiento de gratitud que pueda tener conmigo, por más que todo el mundo respete su integridad y su imparcialidad, conviene que el Sr. Montero no entienda en lo que se roce con la política, y con mucho contentamiento suyo le separé. (*El Sr. Linares y otros señores Diputados de su lado se sonrien.*) Las risas no valen; S. S. puede reirse, pero me parece que su risa no es del todo sincera, porque S. S. ha quedado malparado en la verdad de sus asertos.

Conste pues, que el Sr. Garijo continúa en el tribunal de imprenta en el mismo puesto que tenia, sin que haya sufrido interrupcion; y que el Sr. Montero de Espinosa, precisamente por motivos de delicadeza, porque realmente era lo que se podia llamar una hechura mia, ni él deseaba continuar en ese cargo de individuo del tribunal de imprenta, ni á mí por decoro me convenia que continuase, por más que todo el mundo reconozca la probidad y rectitud de este digno magistrado. Quedan, pues, desmentidos los hechos que como ciertos habia asegurado el Sr. Linares, y quedo yo á su disposicion hasta otra, que me encontrará en mi puesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley de caza. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley electoral. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones designadas con los números 80 al 92. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion sobre el proyecto de ley de imprenta.

Dictámen sobre el de reuniones públicas.

Aprobacion de varios proyectos de ley sobre concesion de pensiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Adicion del Sr. Gonzalez Vallarino al art. 37 del dictámen referente al proyecto de ley de imprenta.*

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 37 del proyecto de ley de imprenta:

A continuacion del art. 37 se añadirá:

«ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercido la abogacía diez años.

Los fiscales de imprenta nombrados con arreglo á esta ley ingresarán en el escalafon del ministerio fiscal del Reino y tendrán los mismos derechos y aptitudes que los funcionarios de su categoría.»

Palacio del Congreso 13 de Noviembre de 1878.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Antonio Hernandez y Lopez.=Fernando de Gabriel.=El Conde de Torre-Isabel.=Juan García Lopez.=Félix Berdugo.=Telesforo Gonzalez Vazquez.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre caza.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

#### SECCION PRIMERA.

CLASIFICACION DE LOS ANIMALES.

Artículo 1.° Los animales, para los efectos de esta ley, se dividen en tres clases:

1.° Los mansos ó domésticos.

2.° Los amansados ó domesticados.

3.° Los fieros ó salvajes.

Art. 2.° Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crian bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentacion.

Art. 3.° Son animales amansados ó domesticados, los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes, se ocupan, reducen y acostumbran por el hombre.

Art. 4.° Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condicion, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fué su dueño y son del primero que los ocupa.

Art. 5.° Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza, sean terrestres, acuáticos ó voladores.

Art. 6.° Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.° Se comprende bajo el nombre genérico de *cazar*, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó á los amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

#### SECCION SEGUNDA.

DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 8.° El derecho de cazar corresponde á todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.° Este derecho puede ejercitarse en los terrenos de propios ó comunes ó del Estado y en los de propiedad particular, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

En los terrenos de propiedad particular solo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 10. Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11. Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene derecho á cazar, pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante, para que lo haga, mientras no obtenga el con-

sentimiento, al ménos de las dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13. El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfitéusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta.

Art. 15. Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados ó acotados materialmente, nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16. El cazador que usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiere una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella, pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar solo á coger la pieza herida, sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

## SECCION TERCERA.

### DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA.

Art. 17. Los dueños particulares de las tierras destinadas á *vedados de caza*, que estén realmente cercadas ó acotadas con arreglo á la ley, y tengan de cabida 300 ó más hectáreas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños, á menor distancia de 500 metros de las tierras colindantes.

Art. 18. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.° de Marzo hasta 1.° de Setiembre, y en las demás del Reino, inclusas las Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbre á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el 15 de Agosto.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno, en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el art. 17, y los que pública ó privadamente vendan ó compren perdices muertas durante la época de veda, serán castigados como infractores de esta ley, y perderán además las que se encuentren en su poder.

Art. 20. Se prohibe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquiera otro artificio.

Se prohibe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve, ó sea de los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohibe cazar de noche con escopeta ó armas de fuego.

Art. 23. No se permite cazar con escopeta ni otra arma de fuego sino á la distancia de 1.000 metros, contados desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 28.

Art. 26. Cualquier vecino puede denunciar la caza muerta durante el tiempo de veda, y los agentes de la autoridad estarán obligados á decomisarla en el acto, citando al poseedor ante el juez municipal, que le impondrá la multa del quíntuplo de su valor, la cual se repartirá entre el denunciante y el agente que haya decomisado la caza fraudulenta.

Art. 27. Los propietarios ó arrendatarios de montes, y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, podrán tener hurones, prévio el permiso del gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dichos permisos se registrarán en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, prévio el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 28. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.° de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 29. Solo podrá cazar el que haya obtenido del gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias solo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 30. Solo podrán concederse licencias de caza por los gobernadores de provincias, que en ningun caso las podrán conceder gratis.

Art. 31. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujecion á lo que determine el reglamento.

Art. 32. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley, tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificacion en contrario.

## SECCION CUARTA.

### DE LA CAZA DE LAS PALOMAS.

Art. 33. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sinoá la distancia de 1.000 metros de la poblacion

ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles, ni otro engaño.

Art. 34. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar, los Ayuntamientos de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

## SECCION QUINTA.

### DE LA CAZA CON GALGOS.

Art. 35. Desde 1.° de Marzo á 15 de Octubre se prohibe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos.

Art. 36. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia, prévio el pago de 25 pesetas, cuya licencia solo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

## SECCION SEXTA.

### DE LA CAZA MAYOR.

Art. 37. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

Art. 38. Todo cazador que hiera una res, tiene derecho á ella mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 39. Si una ó más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

## SECCION SÉTIMA.

### DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS.

Art. 40. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento, es libre en las tierras abiertas de propios, en las baldías y en las rastrojeras no cerradas de propiedad particular; pero en las cercadas, ya pertenezcan á los pueblos ó á los particulares, no será permitido sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 41. Los alcaldes estimularán la persecucion de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlas muerto.

Al efecto incluirán la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 42. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, prévia autorizacion del gobernador civil de la provincia, podrán ordenar batidas generales para la destruccion de animales dañinos y el envenenamiento de éstos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservacion de las personas y de las propiedades, el modo, la duracion, el órden y la marcha de la operacion, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 43. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres dias consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 44. Del resultado se dará cuenta al gobernador civil de la provincia por medio de un informe donde se consignarán el resultado de la operacion y las observaciones necesarias.

Inmediatamente despues de la batida y de los envenenamientos, se procederá á buscar y á enterrar los animales muertos.

## SECCION OCTAVA.

### PENALIDAD Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 45. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 46. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 47. Las referidas denuncias se sustanciarán verbalmente, oyendo al denunciador y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes, el juez municipal y el secretario.

Art. 48. Las sentencias que se dicten serán absolutorias ó condenatorias. Cuando sean condenatorias, se impondrá el pago de los gastos al denunciado.

Art. 49. En las infracciones á la ley de caza se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas de papel de multas.

Art. 50. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100.

Art. 51. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada 2 ½ pesetas que deje de satisfacer.

Art. 52. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño, sea cogido *in fraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los tribunales ordinarios para que lo castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 53. Toda persona que en tiempo de veda destruya los nidos de perdices y demás caza menor, será calificada como reo de daño y penada como tal.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de los pájaros, será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas; la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 54. El que por tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley y no se halle comprendido en los artículos anteriores, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 55. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 56. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. En virtud de esta ley quedan derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta, en cuanto se refieran á caza, encargando muy especialmente á la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, del cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán la obligacion de publicar, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos públicos recordando el cumplimiento de las disposiciones de está ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Noviembre de 1878.= Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley electoral, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

### PROYECTO

#### DE LEY ELECTORAL.

#### TITULO PRIMERO.

##### DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.

Artículo 1.° Los Diputados á Córtes serán nombrados directamente por los electores en las juntas ó colegios electorales de los distritos en que para este objeto será distribuido el territorio de la Monarquía, con arreglo á las disposiciones de esta ley; pero despues de nombrados y admitidos en el Congreso, los Diputados representan individual y colectivamente á la Nacion.

Art. 2.° Cuando sean conocidos los resultados del último censo de la poblacion, una ley especial, tomando por base el límite máximo que señala la Constitucion, fijará la division y demarcacion definitiva de todos los distritos electorales de la Monarquía y de las *secciones* en que cada uno se ha de subdividir para las votaciones.

Mientras no se promulgue esta ley definitiva, continuará rigiendo como provisional la division de distritos actualmente establecida, con las modificaciones siguientes:

1.ª La villa de Madrid, con la demarcacion de su jurisdiccion municipal, formará un solo distrito, que nombrará ocho Diputados.

2.ª Barcelona, tambien con su rádio municipal, formará otro distrito, que nombrará cinco Diputados.

3.ª De igual modo Sevilla, con todo el territorio comprendido en su actual distrito electoral, nombrará cuatro Diputados.

4.ª Los actuales distritos electorales de Cádiz y San Fernando formarán juntos un solo distrito, que nombrará tres Diputados.

5.ª De igual modo los actuales distritos de Cartagena y Totana formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

6.ª Al actual distrito de Palma de Mallorca se agregan los de Inca y Manacor para formar uno solo, que comprenderá todo el territorio de la isla y nombrará cinco Diputados.

7.ª Los distritos actuales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera formarán uno solo, que nombrará tres Diputados.

8.ª Los distritos de Valencia, Málaga y Múrcia, con sus actuales demarcaciones, nombrarán tres Diputados cada uno.

9.ª Los tres distritos en que actualmente está dividida la isla de Tenerife no formarán más que uno solo, que nombrará tres Diputados.

10.ª Al distrito de Zaragoza se agrega el de Borja con su actual demarcacion para formar uno solo, que nombrará tres Diputados.

11.ª De igual manera al distrito de Granada se agrega el de Santafé, y nombrará tres Diputados.

12.ª Nombrarán tambien tres Diputados cada uno de los nuevos distritos de Pamplona, Oviedo, Tarragona, Valladolid, Búrgos, Santander, Coruña, Lugo, Córdoba, Jaen, Alicante, Almería y Badajoz, cuyos respectivos territorios comprenderán los actuales distritos electorales que se les aplican en el estado siguiente:

| Nuevos distritos | Distritos actuales. |
|---|---|
| Alicante... | Alicante, Elche, Monóvar. |
| Almería.... | Almería, Canjayar, Jergal. |
| Badajoz.... | Badajoz, Jerez de los Caballeros, Zafra. |
| Búrgos.... | Búrgos, Villadiego, Briviesca. |
| Córdoba... | Córdoba, Montoro, Pozoblanco. |
| Coruña.... | Coruña, Carballo, Carral. |
| Jaen...... | Jaen, Alcalá la Real, Andújar. |
| Lugo...... | Lugo, Villalva, Sarria. |
| Oviedo..... | Oviedo, Lena, Laviana. |
| Pamplona.. | Pamplona, Olza, Baztan. |
| Santander.. | Santander, Torrelavega, Villacarriedo. |
| Tarragona.. | Tarragona, Reus, Falset. |
| Valladolid.. | Valladolid, Peñafiel, Rioseco. |

Art. 3.° Todos los demás distritos nombrarán un solo Diputado por cada uno, y así éstos como los comprendidos en el artículo anterior tendrán la denominacion del pueblo de su capital.

Art. 4.° Cada distrito electoral será subdividido en las secciones que sean necesarias para facilitar á los electores la votacion, procurando que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 100 electores ni más de 500 en los distritos rurales, ó 1.000 en los urbanos. En la misma ley que ha de fijar la division definitiva de los distritos electorales se determinará la subdivision de los mismos en secciones, con designacion precisa de las respectivas demarcaciones y de los pueblos ó puntos de capitalidad de unos y otras.

Art. 5.° Hasta que se promulgue la ley de division y subdivision definitivas de los distritos, á que se refieren los artículos precedentes, continuarán las secciones segun se hallan establecidas actualmente.

Art. 6.° Solo por medio de una ley se podrá aumentar el número de Diputados que á un distrito electoral corresponda nombrar cuando el acrecentamiento de su poblacion lo requiera. Tampoco se podrá, sino por medio de una ley, variar la demarcacion y capitalidad de los distritos y de sus secciones.

## TITULO II.

### DE LOS DIPUTADOS.

Art. 7.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso las siguientes:

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo.

Art. 8.° Están personalmente incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los que por sentencia firme de tribunal competente hayan sido condenados á las penas, como principales ó accesorias, de inhabilitacion perpétua absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes de la eleccion rehabilitacion personal por medio de una ley.

2.° Los que por igual sentencia hayan sido condenados á cualquiera de las penas que el Código penal clasifica como aflictivas, si no hubieran obtenido legalmente rehabilitacion dos años por lo ménos antes de la eleccion.

3.° Los que habiendo sido condenados por sentencia firme en causa á cualquiera de las otras penas establecidas por el Código penal, no acreditaren haber cumplido la condena antes de la presentacion en el Congreso del acta de su eleccion.

4.° Los que por incapacidad física ó moral, ó por sentencia penal, se hallaren en estado de interdiccion civil.

5.° Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

6.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

7.° Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudacion de rentas públicas, y los que de resultas de tales contratas tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio.

Esta incapacidad será extensiva á los fiadores y consócios de los contratistas.

Art. 9.° Tambien están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.° Los empleados de Real nombramiento, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren su empleo.

2.° Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que individual ó colectivamente ejerzan autoridad, mando civil ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, con relacion á los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

3.° Los ingenieros de caminos, montes y minas, con relacion á los distritos ó provincias donde ejercieren sus cargos por comision del Gobierno.

4.° Los que hubiesen presidido la mesa electoral, con relacion á la seccion de su presidencia.

5.° Los que se hallaren en el caso 7.° del art. 8.°, por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

La incapacidad determinada en el caso 1.° de este artículo no alcanzará á los empleados de la Administracion central.

La determinada en el caso 2.° se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales limitada á los indivíduos que compongan la Comision permanente.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo

que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.

Art. 11. En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitare, despues de admitido en el Congreso, por alguna de las causas enumeradas en el art. 8.°, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 12. Los que estén ya en posesion del cargo de Diputado á Córtes, no podrán ser admitidos en el mismo Congreso por virtud de una eleccion parcial, si no lo hubiesen renunciado antes de la convocacion del distrito para dicha eleccion parcial.

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar antes y despues de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobacion prévia del acta de la eleccion por el Congreso.

## TITULO III.

### DE LOS ELECTORES Y DEL CENSO ELECTORAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*De los electores.*

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la eleccion, y los anotados en los cuadernos á que se refiere el art. 54 en su caso 4.°

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos, sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribucion territorial, ó de 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribucion territorial con un año de antelacion, y el subsidio industrial con dos años.

Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral, se considerarán como bienes propios:

1.° Con respecto á los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.° Con respecto á los padres, los de sus hijos de que sean legítimos administradores.

3.° Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. A los sócios de compañías que no sean anónimas se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la sociedad, y no siendo éste conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento ó aparcería se imputarán para los efectos de esta ley los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.° Los individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

2.° Los individuos de los Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

3.° Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo ménos 2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto, y los jefes de administracion cesantes, aun cuando no tuvieran haber alguno.

4.° Los oficiales generales del ejército y armada exentos del servicio, y los jefes y oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta cualidad, ó por la cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.° Los que llevando dos años de residencia por lo ménos en el término del Municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.° Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales é internacionales.

7.° Los relatores ó secretarios de Sala y escribanos de cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los notarios y procuradores, escribanos de Juzgados y agentes colegiados de negocios que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

8.° Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

9.° Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.

Art. 20. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 8.°

### CAPITULO II.

*Del modo de adquirir y perder el derecho electoral.*

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente. Las listas contendrán, no solamente el nombre y apellidos de los electores, sino que tambien el concepto por que lo sean; expresando, si son contribuyentes, el punto ó puntos donde tributen, y si son capacidades, el establecimiento donde adquirieran el título académico ó profesional.

Art. 22. Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo solamente podrán obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial, hecha á instancia de parte legítima por los trámites establecidos en esta ley.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de la vecindad del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion ó exclusion de los electores en las listas de cada distrito será popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo.

Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas, será oido siempre el ministerio fiscal.

Art. 26. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida.

Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion ó capacidad y vecindad en el pueblo respectivo.

Art. 27. Admitida la demanda, mandará el juez que se publique la pretension por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de partido, y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 28. Dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del *Boletin oficial* en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados si no fuesen los demandantes, ó cualquiera elector.

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias.

Art. 30. En el caso del artículo anterior, si el ministerio fiscal no se opusiere á la demanda, dictará el juez dentro de veinticuatro horas sentencia definitiva razonada declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ambos efectos, y si no se apelare, quedará el fallo ejecutoriado sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 31. Si dentro del término del art. 28 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 29 se opusiere el ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora, y mandará el juez convocar á las partes á juicio verbal, que se celebrará lo más tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrá asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor con cada una para sostener sus derechos.

Art. 32. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigos, se extenderá la oportuna acta que suscribirán con el juez las partes ó sus defensores y el escribano. Los nuevos documentos que se presentaren se unirán al expediente originales ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 33. Concluido el juicio verbal, y dentro del siguiente dia, el juez dictará sentencia, que será apelable como en el caso del art. 30.

Art. 34. Cuando hubiere oposicion á la demanda, el ministerio fiscal solamente será oido despues del juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias, y la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de la devolucion del expediente.

Art. 35. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladase su vecindad á otro distrito ó á diferente seccion, le bastará para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio acreditar éste documentalmente y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiere oposicion de parte legítima.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental negativa del concepto por que figure en las listas el elector, ó afirmativa respecto á las circunstancias que producen incapacidad con arreglo al artículo 20.

Art. 37. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero además de la publicacion prevenida por el art. 28 serán siempre citados personalmente los electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de enjuiciamiento civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas.

A éste ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobacion se le niegue, y sobre este punto resolverá el juez en su sentencia.

Art. 38. El que haya sido excluido de las listas del censo electoral por alguna de las causas expresadas en el art. 20, no podrá volver á ser inscrito en las del mismo ni en las de otro distrito sin que acredite haber recobrado con posterioridad á su exclusion la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 39. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 40. Las apelaciones á que se refieren los artículos 30 y 33 se interpondrán dentro del término de tres dias desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la Audiencia del territorio con prévia citacion de las partes para que comparezcan en el tribunal dentro del término de quince dias; la apelacion podrá interponerse en la misma diligencia de notificacion.

Art. 41. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma y por los trámites prescritos para la de los interdictos posesorios por los artículos 760 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, pero sin formar apuntamiento y oyendo ante todo al ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos luego que se persone el apelante, para que emita su dictámen escrito dentro de tres dias.

Art. 42. En la instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada por haberse faltado en la primera á alguno de los trámites prescritos en esta ley; y si el tribunal estimare la nulidad, mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometió la infraccion, con imposicion de las costas al juez si apareciere culpable de la falta.

Art. 43. Contra el fallo definitivo de la Audiencia no se dará recurso alguno.

Art. 44. Todos los términos fijados en los artículos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarán los dias en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales; pero sí los de las vacaciones de los tribunales, que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 45. En ellos podrán las partes ser representadas por procurador; pero en este caso, si el procurador representante no fuere elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion haya de solicitarse, y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 46. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales, y el papel que en ellos se use, serán de oficio.

Art. 47. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 48. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las personas

interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripcion correspondiente en las listas respectivas.

CAPITULO III.

*Formacion y rectificacion anual del censo electoral.*

Art. 49. En la secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: «Registro del censo electoral del distrito de... (el nombre), seccion primera... (el nombre);» y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas, que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15.

La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el *censo electoral* del distrito; y los libros del *registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente, que se denominará *Comision inspectora del censo electoral*, compuesta del alcalde presidente y de cuatro concejales electores, nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la *Comision*, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. En la votacion para el nombramiento de la Comision inspectora cada concejal solamente podrá votar dos candidatos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales, lo participará por escrito á la *Comision inspectora del censo*, dejando nota de su nueva morada en la secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del *censo electoral* así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la certificacion que firmarán todos los indivíduos de la *Comision inspectora* con su secretario el dia 1.° de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adicion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Córtes de este distrito segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del registro, que se denominarán de *Alta y Baja del censo electoral*, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el órden y clasificacion convenientes, los nombres:

1.° De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

2.° De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

3.° De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

4.° De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.° de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral y se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia las anotaciones de *Alta y Baja del censo* que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja, publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo siempre á la Comision permanente de la Diputacion provincial, y su resolucion se hará saber tambien inmediatamente á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden serán rectificadas las listas de electores de cada distrito, y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. El dia 1.° de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comision inspectora, con el V.° B.° del presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificacion anual.

Art. 61. Las listas ultimadas en Noviembre de 1877 servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

Estas listas se inscribirán en el libro del *censo*, y sobre ellas recaerá la primera rectificacion, que habrá

de hacerse con arreglo á la presente ley en 1.° de Diciembre próximo.

## TITULO IV.

### PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*Constitucion de los colegios electorales.*

Art. 62. Diez dias por lo ménos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un solo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto, con igual publicidad. Con la misma antelacion y en la propia forma se expondrán al público las listas de los electores que tengan derecho de tomar parte en la eleccion, bien sea esta general ó parcial, pudiendo cualquier elector pedir certificacion de las listas.

Art. 63. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores y constituirán con el presidente la mesa electoral.

Cuando por cualquier motivo no pudiere presidir la mesa de una seccion el alcalde á quien corresponda, le sustituirán, por su órden:

1.° Los alcaldes de los Ayuntamientos más cercanos á la cabeza de la seccion, si ésta comprendiese más de un Municipio.

2.° Los tenientes de alcalde del mismo Ayuntamiento en otro caso.

3.° A falta de tenientes de alcalde, los concejales de la misma Municipalidad.

Art. 64. La designacion de los interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribirlas, ó por medio de actas notariales en las que podrán hacer la designacion los que no supieran leer ni escribir á la vez que los que supieran. En cada una de estas cédulas ó actas no se podrá proponer para dicho cargo más que dos personas, que han de ser precisamente electores de la misma seccion, y saber leer y escribir. Si resultaren más de dos los designados en una cédula ó acta, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros.

En dichos documentos se podrá proponer tambien á dos *suplentes* para reemplazar á los interventores en ellos designados que por cualquier motivo no puedan ejercer el cargo.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Los que suscriben proponen para interventores de la mesa electoral de la seccion de... á los electores de la misma siguientes:

1.° Don...
2.° Don...

Proponen tambien para *suplentes* á

1.° Don...
2.° Don...

Fecha y firmas.»

Las actas notariales se redactarán en los términos prevenidos por la ley y con la determinacion de las cédulas.

Tanto las unas como las otras se extenderán en papel de oficio.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la márgen todas las hojas de la cédula, y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla esta manifestacion:

«Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego. (Fecha.)»

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

En las actas notariales rubricará las hojas y firmará sobre el pliego cerrado el Notario que las autorizare.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, la Comision inspectora del censo electoral se constituirá en sesion pública á las once en punto de la mañana en el local destinado para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito, y anunciará los nombres, que se escribirán en el acta, de los que han de presidir las mesas de todas las secciones del mismo distrito. Acto seguido se recibirán por la Comision los pliegos de las propuestas para interventores que, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, fueron entregados por los electores.

Art. 67. A las doce en punto del mismo dia anunciará el presidente que se va á proceder á la apertura de los pliegos presentados, y tendrá ésta efecto empezando por los de la cabeza del distrito y siguiendo por los de las secciones, segun el órden de su numeracion correlativa. El presidente abrirá y leerá los pliegos, y el secretario escribirá en el acta lo que de ellos resultare.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una seccion, los nombres de las firmas que autoricen las cédulas y los que figuran en las actas serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente y los cuadernos de anotaciones del alta y baja, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los que resultaren no pertenecer á electores inscritos, ni tampoco los de los electores que aparezcan á la vez en diferentes propuestas, en cuyo caso se pasarán despues estas propuestas al tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontacion se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos, los nombres de los dos interventores y suplentes propuestos en cada cédula ó acta notarial, y el número de los que suscriban ó comprendan cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los interventores propuestos en los pliegos presentados para una seccion no fuere más de cuatro, serán desde luego proclamados todos los designados. Si dicho número fuere seis ó más, se tendrán por nombrados y serán igualmente proclamados los seis que resultaren con mayor número de firmas ó designaciones en las propuestas.

Si el total de los interventores propuestos para una seccion no llegare á cuatro, se hará constar así en el acta, participándolo al presidente de la seccion, á fin de que se complete el número en el acto de comenzar la eleccion, con los suplentes si se hubieren designado en las propuestas, y en su defecto con los electores que estuvieren presentes y fueren indicados por los interventores ya nombrados.

Art. 70. Si en el dia y hora señalados en el artículo 66 no se presentare ninguna propuesta de interventores para alguna seccion, la Comision inspectora lo participará al presidente para que en el acto de dar

comienzo á la votacion designe libremente para ejercer el cargo á cuatro de los electores presentes de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Si alguno de los interventores nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores presentes al comenzar la votacion, que al efecto fuere designado por el otro interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excluido; y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en una misma propuesta y no hubiese en ella suplentes, serán reemplazados por otros dos electores presentes que al efecto sean designados por el presidente ó interventores que ya hubieren aceptado y no hubieren sido excluidos.

Art. 72. El cargo de interventor de las mesas electorales, despues de aceptado, es obligatorio. Si antes del dia de la eleccion se imposibilitare por cualquiera accidente imprevisto alguno de los interventores para ejercer el cargo, será reemplazado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos del 66 al 70, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los indivíduos de la Comision inspectora con su secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El presidente declarará acto contínuo constituidos los colegios electorales de las secciones del distrito que hayan hecho la designacion de interventores, levantando en seguida la sesion, sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 74. El acta original de esta sesion, con los pliegos y documentos á ella anejos, se archivarán en la secretaría de la Junta inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal certificada de la misma acta será remitida inmediatamente por el presidente á la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el secretario con el V.° B.° del presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los presidentes é interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales, y encargando á los Ayuntamientos que sin pérdida de tiempo citen á los interventores proclamados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion.

Asimismo la Comision participará en el propio acto á los presidentes de las secciones para las que no se hubiere hecho designacion de interventores, ó se hubiere hecho de una manera incompleta, que cumplan lo prevenido en los artículos 69 al 72.

## CAPITULO II.

### *De las votaciones.*

Art. 76. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará siempre un domingo para las votaciones.

Art. 77. La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones cabeza de distrito en el domingo designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de los votos emitidos.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar en alguna seccion el dia señalado, se verificará al tercero dia anunciándolo préviamente en todos los pueblos que compongan la seccion, veinticuatro horas antes de la en que haya de empezar la votacion.

Art. 78. Al efecto se instalará con la anticipacion conveniente la mesa electoral de cada seccion en el local correspondiente.

Si á la hora prefijada no se hubiese presentado alguno de los interventores ó suplentes, no será ésta razon para suspender la votacion, la cual comenzará con los indivíduos de la mesa presentes, completando préviamente el número de interventores conforme á lo dispuesto en el art. 71, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba á los ausentes que no justificasen causa legítima de su ausencia.

Art. 79. La votacion será secreta y se hará en la forma siguiente:

El elector se acercará á la mesa, y dando su nombre entregará por su propia mano al presidente una papeleta de papel blanco, doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato á quien dé su voto para Diputado. El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, despues de certificarse en caso de duda, por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.» En todo caso el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en lá urna. Dos de los interventores anotarán en lista duplicada los nombres de los electores, numerados por el órden con que vayan dando los votos.

Art. 80. Cuando sobre la identidad personal del indivíduo que se presentare á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que en el acto hiciere públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 81. La mesa por mayoría de sus indivíduos decidirá sobre la admision de los votos reclamados que hubiesen quedado en suspenso, segun lo dispuesto en el artículo anterior. En estas reclamaciones será condicion necesaria para que pueda ser rechazado el voto de la persona reclamada, que se presente en el acto prueba suficiente de la reclamacion. En todo caso se mandará pasar al tribunal competente el tanto de culpa que resulte, para exigir la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, así el que aparezca usurpador del estado y nombre ajenos, como el reclamante que hubiese hecho esta imputacion falsamente.

Art. 82. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á cerrar la votacion, y ya no se permitirá á nadie entrar en el local.

El presidente preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar. Se repetirá esta pregunta otra vez con intervalo de un minuto, admitiéndose los votos que se diesen en el acto, y una vez resueltas las

reclamaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, si las hubiere, admitiendo los votos que la mayoría de la mesa decidiere deben ser admitidos, y en seguida los de los indivíduos de la mesa, que votarán los últimos, y se rubricarán por los interventores las listas numeradas de los votantes á continuacion del último nombre en ellas inscrito.

Art. 83. En seguida declarará el presidente «cerrada la votacion,» y se procederá al escrutinio, leyendo el mismo presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna una por una, y confrontando los interventores el número de las papeletas así leidas con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas.

Art. 84. En los distritos que no deban elegir más que un Diputado, cada elector no podrá escribir en su papeleta más que el nombre de un solo candidato.

En los distritos á que corresponda elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto más que á dos candidatos, pero en una sola papeleta.

En los distritos que deban elegir cuatro ó cinco Diputados, cada elector solo podrá dar su voto en la misma forma á tres candidatos á lo más.

De igual manera solo podrá cada elector votar en su papeleta á cuatro candidatos si fueren seis los Diputados correspondientes al distrito; á cinco candidatos si fueren siete los Diputados, y á seis candidatos si fueren ocho los Diputados.

Art. 85. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las que no fueren inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas.

Cuando alguna papeleta contenga varios nombres en mayor número que el de los candidatos que deba votar cada elector, solo valdrá el voto para los que completen este número por el órden en que estén escritos en la papeleta, teniéndose por no escritos los demás.

Si no fuese posible determinar aquel órden, será nulo el voto en totalidad.

Art. 86. Cuando sobre el contenido de una papeleta leida por el presidente manifestase duda algun elector, tendrá éste derecho, si lo reclamare, á que se le permita examinarla en el acto por sí mismo.

Art. 87. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, especificando, segun las notas que habrán tomado los interventores, el número de papeletas leidas, el de los electores que hubieren votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato.

Art. 88. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna; pero no serán quemadas las que se especifican en el artículo 85, ni las que hubiesen sido objeto de reclamacion por parte de algun elector, las cuales, unas y otras se unirán originales al acta, rubricándolas al dorso los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 89. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y los interventores de la mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion, segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus indivíduos.

Esta acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la secretaría de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

Art. 90. Una copia literal del acta, autorizada por todos los indivíduos de la mesa, será entregada el mismo dia de la votacion en la administracion ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los interventores de la mesa con el V.° B.° de su presidente.

El administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fué entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente certificado á la Secretaría del Congreso.

Art. 91. Antes de disolverse la mesa electoral, designará uno de sus interventores para concurrir, en representacion de la seccion, á la Junta de escrutinio general.

Esta designacion se hará por la mayoría de los indivíduos de la mesa, y al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, autorizada por el presidente y dos de los otros interventores, y otra copia literal del acta de la sesion de votacion, igual á la remitida al Congreso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 92. Antes de las diez de la mañana del dia inmediato siguiente al de la votacion, se expondrán al público, fuera de las puertas del colegio electoral, copias de las listas numeradas de los electores que hubieren votado y del resúmen de los votos obtenidos por los candidatos. Estas copias serán certificadas por el presidente y los interventores de la mesa, y un duplicado de las mismas será remitido en el propio dia al gobernador de la provincia, quien mandará publicarla inmediatamente por suplemento en el *Boletin oficial.*

Art. 93. Si alguno de los candidatos que hubiesen obtenido votos, ó cualquier elector en su nombre, requiriere certificacion de las listas y resúmenes á que se refiere el artículo anterior, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 94. El presidente de la mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades locales podrán, sin embargo, asistir tambien y prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que éste les pida y no otros.

Art. 95. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores del distrito, además de las autoridades locales civiles y los auxiliares que el presidente requiera. El presidente de la mesa cuidará de que la entrada del colegio se conserve siempre libre y expedita á los electores.

Art. 96. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, ni baston, ni paraguas, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El

elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que le incumba. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

En ningun caso la fuerza de cualquier instituto militar podrá estar á la puerta del colegio electoral, ni ménos podrá penetrar en éste sino en caso de perturbacion del órden público y requerida por el presidente.

## CAPITULO III.

### *De los escrutinios generales.*

Art. 97. El domingo inmediato siguiente al de la votacion, á las diez en punto de la mañana, se instalará en sesion pública en el pueblo cabeza del distrito electoral la junta de escrutinio general para verificar el de los votos dados en todas sus secciones. Si por cualquiera causa imprevista de obstáculo insuperable no pudiera reunirse la junta en el domingo designado, lo hará en el dia más inmediato que sea posible, prévio señalamiento que hará el presidente, notificándolo á los indivíduos de la junta y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Art. 98. Será presidente de la junta de escrutinio general el juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, y donde hubiere más de uno, el decano. En los distritos que comprenden dentro de su demarcacion más de una cabeza de partido judicial, presidirá la junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del mismo distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de primera instancia por un juez municipal, aunque éste ejerciere accidentalmente su jurisdiccion.

Si en algun distrito electoral no hubiere pueblo que sea cabeza de partido judicial, estuviere vacante el cargo de juez de primera instancia, ó el que lo desempeña enfermo ó ausente, el presidente de la Audiencia designará uno del territorio de la misma que presida la junta de escrutinio, y si no lo hubiere, un promotor fiscal.

Art. 99. Compondrán la junta de escrutinio general como secretarios escrutadores, con voz y voto en sus deliberaciones:

1.° Todos los indivíduos de la Comision inspectora del censo electoral del distrito.

2.° Uno de los interventores por cada una de las mesas electorales de todas las secciones, segun la designacion hecha por las mismas mesas, conforme á lo dispuesto en el art. 91.

Art. 100. Cualquiera que sea el número de los escrutadores presentes á la hora en que se debe instalar la junta, declarará ésta constituida el presidente, que en el acto designará cuatro de aquellos escrutadores para que funcionen como secretarios.

Art. 101. Uno de éstos, de órden del presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente por el órden de su numeracion.

Para esto se pondrán sobre la mesa por el presidente de la Comision inspectora del censo electoral las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 75, y el presidente de la junta dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados.

Art. 102. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los indivíduos de la junta de escrutinio podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

Art. 103. La junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto: sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento se provocare alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma junta.

Art. 104. Terminado el recuento de votos de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los secretarios de la junta el resúmen general de sus resultados, y el presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.

Art. 105. En casos de empate, el presidente proclamará *Diputados presuntos* á los candidatos empatados, reservándose al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.

Art. 106. De todo lo que ocurriere en la junta de escrutinio se extenderá por duplicado acta detallada, que suscribirán todos los indivíduos de la misma junta que hubiesen asistido á la sesion.

Uno de los ejemplares de esta acta formará con las de las votaciones de las secciones y los documentos originales anejos á una y otras, el expediente de la eleccion del distrito, que se conservará en la secretaría de la Junta inspectora del censo electoral del mismo á disposicion del Congreso.

El otro ejemplar del acta será elevado inmediatamente á la Secretaría del Congreso.

Art. 107. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resúmen del escrutinio general y la proclamacion del Diputado electo ó presunto, y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el presidente de la junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.

Art. 108. Terminadas todas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará devolver á donde corresponda todos los documentos á ella traidos.

Art. 109. Las disposiciones de los artículos 94 y

siguientes son aplicables á las sesiones de las juntas de escrutinio general.

### CAPITULO IV.

*De las elecciones parciales.*

Art. 110. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputado en uno ó más distritos por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 111. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando por cualquiera causa faltaren dos por lo ménos de sus Diputados.

En estos casos, si fuesen dos los Diputados que haya que elegir, no podrá cada elector votar más que á un solo candidato; y si fuesen más, se observará lo dispuesto en el art. 84.

Art. 112. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion; y no se podrá fijar este dia antes de los veinte, ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 113. La eleccion parcial se hará en el dia señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

## TITULO V.

### PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.

Art. 115. Tambien serán admitidos y proclamados Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electos por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos, y en eleccion general, votos en minoría ó empate, respecto á cada distrito, que acumulados dén un total de 10.000 por lo ménos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada estará limitado por las condiciones siguientes:

1.ª No podrá reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiese ejercido en propiedad ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, incluso el de Ministro de la Corona, desde el dia de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive.

2.ª No serán acumulables en ningun caso para los efectos de este artículo los votos obtenidos en distritos á que corresponda elegir tres ó más Diputados, ni tampoco los que se obtuvieren en elecciones parciales, cualquiera que fuese el número de unos ú otros.

3.ª El candidato que pretenda este derecho ha de presentar su reclamacion en el Congreso en el término perentorio de treinta dias naturales despues de su constitucion definitiva.

Pasado este término, no se admitirá reclamacion alguna de esta clase.

4.ª Para admitir á un Diputado por el derecho que concede este artículo deberá preceder siempre la aprobacion por el Congreso de todas las actas de eleccion de que resulten los votos que se acumulen, y la aprobacion además especial de la computacion de los mismos votos acumulados segun el resultado de dichas actas.

5.ª No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de 10 Diputados, haciéndose la proclamacion de los 10 que resultaren con mayor número de votos entre los que lo hubiesen solicitado dentro del plazo prefijado.

Art. 116. En los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la eleccion.

Tambien será admitido desde luego, y proclamado por el Congreso, el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, y en igualdad de todas las circunstancias, decidirá la suerte ante el Congreso quién ha de ser proclamado Diputado entre los candidatos empatados; y si el empate fuese de distrito á que solo corresponda elegir un Diputado, se declarará nula la eleccion y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

Art. 117. Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las juntas de escrutinio de los distritos, deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Córtes para que fueren elegidos, si la eleccion fué general. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediatamente posterior á su eleccion.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados; y se declarará en su consecuencia la vacante despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Art. 118. Si un mismo indivíduo resultare elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas, si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.

Art. 119. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.

Art. 120. Cuando se reclamare ante el Congreso contra la validez de una eleccion ó la aptitud legal del Diputado electo antes de que éste hubiese presentado su credencial, señalará el Congreso un término para su presentacion; y pasado el plazo sin efecto, se acor-

dará lo que corresponda, segun las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término que en estos casos se señalare para la presentacion de la credencial del Diputado electo empezará á correr desde el dia de la sesion pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificacion alguna personal.

Art. 121. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Art. 122. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.

## TITULO VI.

### DE LA SANCION PENAL.

### CAPITULO PRIMERO.

*De las falsedades.*

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género, que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de 100 á 5.000 pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

1.° Los funcionarios ó particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

2.° Los presidentes de las Comisiones inspectoras que habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito, dejaran intencionadamente de anotarlas.

3.° Los alcaldes ó indivíduos de la Comision inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la eleccion, ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifiestos.

4.° Los que alteraren las firmas ó sellos, ó verificaren cualquiera modificacion ó manejo fraudulento en las propuestas de interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designacion de suplentes y demás operaciones relativas á la constitucion del colegio electoral.

5.° Los presidentes y secretarios de la Junta inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaría del Congreso y á las secciones las actas de constitucion de los colegios y las de escrutinio.

6.° Los presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los dias y horas de la eleccion, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

7.° Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado, como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

8.° Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

9.° Los presidentes y secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

10. Los presidentes, interventores ó secretarios que cometieran error malicioso en la anotacion de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas, y los indivíduos de las mesas que suscitaran dudas, maliciosamente tambien, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

11. Los presidentes, interventores y secretarios que en la extraccion de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computacion de los votos emitidos, cometieran alguna inexactitud de hecho ó alguna infraccion de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del título 4.°, siempre que aparezca la intencion de alterar por esos medios el resultado de las operaciones ó de dificultar la comprobacion de los procedimientos electorales.

12. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ajeno ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.

### CAPITULO II.

*De las coacciones.*

Art. 125. Todo acto, omision ó manifestacion, as de funcionarios públicos como de particulares, que tenga por objeto cohibir ó ejercer presion sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coaccion electoral, siempre que á juicio y conciencia del Tribunal que de él haya de entender concurra al ménos una de las dos circunstancias siguientes:

1.ª Que el acto, omision ó manifestacion sean contrarios á ley ó reglamento.

2.ª Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismos, se hayan realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no lo hubiera ejecutado.

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de 100 á 5.000 pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer presion sobre los electores:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que dirigiéndose á los electores que de ellos de-

pendan de una manera personal y directa les prevengan ó recomienden que dén ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.° Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.° Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la órden, y omitida esa formalidad se considerará realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

4.° Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado, y el que se prestase á hacer la intimacion.

5.° Los que por medio de soborno intenten adquirir votos en favor de un candidato, los electores que reciban dinero, dádivas ó remuneraciones de cualquiera clase, y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los dias en que hayan de hacer uso de sus derechos.

6.° Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector contra su voluntad, en el dia de la eleccion, ó le impidan con cualquiera otro pretesto el ejercicio de su derecho electoral.

7.° El que detuviera á otro privándole de su libertad el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

8.° Los que turbaren el órden, profirieren gritos ó impidieran la libre circulacion, con cualquier pretesto que sea, dentro de los colegios ó á sus alrededores á una distancia de ménos de 500 metros.

## CAPITULO III.

### *De las infracciones de la ley electoral.*

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, presidentes, secretarios é interventores de las mesas, indivíduos de la Comision del censo y demás personas á quienes se confía alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de 50 á 5,000 pesetas.

Art. 129. Se entiende que cometen tambien falta contra el ejercicio del derecho electoral:

1.° Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificacion del número de votantes en cada seccion ó colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de veinticuatro horas.

2.° Los presidentes, secretarios ó interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

3.° Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole, ó dejasen de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones, del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

4.° Los que penetren en un colegio, seccion ó junta electoral con armas, palos ó bastones, aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

5.° El que sin ser elector entre en un colegio, seccion ó junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el presidente.

## TITULO VII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 130. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos, no solo los de nombramiento del Gobierno, sino tambien los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales, presidentes de mesa, secretarios, interventores, miembros de la Comision inspectora del censo y cualquiera otro que desempeñe un cargo público ó comision oficial relacionada con las elecciones.

Art. 131. La accion para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es pública y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de disueltas las Córtes á que correspondiera la eleccion en que se hubiesen cometido.

Art. 132. Cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio.

Art. 133. Las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitacion á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Se actuarán los procedimientos en papel de oficio y se admitirán todos los recursos sin depósito, pero á reserva de reintegrar el papel y satisfacer las costas por los que resulten condenados en la sentencia ejecutoria.

Art. 134. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario por delitos ó faltas electorales.

Art. 135. El Tribunal Supremo seguirá conociendo de las causas que en virtud de esta ley se entablen contra los gobernadores de provincia ú otras autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoría; las Audiencias de los respectivos territorios de las que se formen contra los diputados provinciales y jueces de primera instancia, y los tribunales inferiores de todas las demás.

Art. 136. Las causas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida se remitirán necesariamente al tribunal que corresponda para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido; y si éste hubiese sido Ministro, la remision se hará al Congreso de los Diputados para lo que corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 137. Cuando dentro de un colegio ó junta electoral se cometiese algun delito, el presidente detendrá y pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad judicial.

Art. 138. Los delitos no comprendidos expresamente en las disposiciones de esta ley se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código penal y leyes de enjuiciamiento criminal.

Art. 139. No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por las Audiencias ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales, sin que conste préviamente que los solicitantes han cumplido por lo ménos la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Las autoridades y los indivíduos de corporacion de cualquier órden ó gerarquía que infringieren esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion de S. M. la solicitud de gracia sin estar cumplida la condicion prévia requerida, incurrirán en la responsabilidad establecida por el art. 369 del Código penal.

Art. 140. Esta ley no regirá por ahora en las provincias de Ultramar, sin perjuicio de lo que sobre el particular se determinare por otra ley.

## TITULO VIII.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APLICACION DE LA LEY EN LAS PROVINCIAS DE LA ISLA DE CUBA Y EN LA DE PUERTO-RICO.

Art. 141. Para los efectos del art. 2.° de esta ley en la isla de Cuba, solo se computará la poblacion libre.

Mientras no se promulgue la ley definitiva á que el citado artículo se refiere, queda el Gobierno autorizado para hacer la division de distritos y la subdivision de éstos en secciones sobre bases análogas á las que esta ley establece para la Península.

Art. 142. La subdivision de los distritos en secciones, de que trata el art. 4.°, se hará en las provincias de Cuba y Puerto-Rico de manera que cada una de estas secciones no comprenda ménos de 100 electores, ni exceda del máximun fijado en la ley.

Art. 143. Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, además de los que designa el art. 8.°, los que habiéndose hallado sujetos á servidumbre en la isla de Cuba, no lleven por lo ménos diez años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 144. La cuota de contribucion á que se refiere el art. 15 será en las provincias de Cuba y Puerto-Rico la de 125 pesetas anuales por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.

Art. 145. No podrán ser electores en la isla de Cuba los comprendidos en el art. 20, y los que habiendo estado sujetos á servidumbre no lleven por lo ménos tres años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 146. La justificacion de que tratan los artículos 26 y 36, en los casos de los artículos 143 y 145, se hará por medio de certificado de la respectiva Junta de libertos ó del centro en que estuvieran registrados por el Gobierno.

Art. 147. Las listas ultimadas en la isla de Cuba á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 9 de Junio próximo pasado servirán de base para los efectos del art. 61.

Art. 148. Los plazos para el señalamiento del dia de la eleccion parcial de Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico, fijados por el art. 112, se contarán desde la publicacion del decreto de convocatoria en las *Gacetas oficiales* de las respectivas islas. El Ministerio de Ultramar comunicará por telégrama dicho decreto.

Art. 149. Todas las disposiciones de esta ley, no modificadas por los artículos del título presente, se entenderán aplicadas á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 150. Desde la promulgacion de esta ley quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en cuanto se refiera á la eleccion de Diputados á Córtes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.° Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, tendrán derecho á ser electores como contribuyentes los varones mayores de 25 años que acrediten tener un capital de 2.400 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 4.800 en industria, comercio, profesion ú oficio. Para los electores que deban serlo con arreglo al art. 19, serán aplicables en aquellas provincias los preceptos de esta ley.

2.° Si esta ley no estuviese publicada el dia 20 de Noviembre próximo, los plazos á que se refieren los artículos 56, 57 y 59, empezarán á correr desde el dia 1.° de Enero siguiente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Noviembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámenes de la Comision de Peticiones.*

Número 80. La sociedad de seguros generales denominada «La Benéfica» presenta al Congreso por si estima conveniente pasarlas á la Comision que entiende en el proyecto de ley de siniestros en ferro-carriles, las bases para organizar un servicio de interés comun, aplicable á los casos de siniestros que ocurran, sin gravámen para las empresas.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la que entiende en el proyecto de ley sobre siniestros en los ferro-carriles.

Núm. 81. Don Juan Tonviño y Roldan, vecino de Toledo, solicita una pension de gracia, fundado en el asesinato verificado en la persona de su hijo Cárlos, sargento que fué del regimiento de las Villas, 5.° de caballería.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 82. La Liga de contribuyentes de Alicante solicita que la Administracion de Hacienda pública se sujete al fuero comun en lo que se refiere á justificar el derecho que le asista para exigir el pago de los capitales y pensiones de censos que reclame.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 83. Don Rafael Vidal Sanchez, vecino de esta corte, solicita que se le reponga en su empleo de alférez movilizado del ejército de Cuba, del que fué separado por disposicion gubernativa del capitan general de aquella Antilla en 1876.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 84. Don Francisco Estéban Gonzalez, por sí y á nombre de varios vecinos del comercio de Almería, solicita se acuerde lo conveniente á fin de que se dé la debida interpretacion á los artículos 28 y 37 de la ley de presupuestos vigente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 85. Don Alfonso Muñoz y Lopez, escribiente primero de la seccion de Fomento en la provincia de Badajoz, solicita se reponga á su hermano Felipe en el empleo de sargento primero que obtuvo en el ejército de Cuba, y que perdió en virtud de sumaria, y se le destine á la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 86. La Asociacion Sevillana de Amigos de los Pobres somete á la consideracion del Congreso las bases para un proyecto de ley que facilite la edificacion de casas con destino á obreros y familias pobres en las provincias de Andalucía y Extremadura.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 87. Varios ayudantes de obras públicas, residentes en Albacete, solicitan que se reforme su reglamento orgánico, por no responder á las necesidades de la época ni hallarse en armonía con los de los centros administrativos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 88. Varios licenciados del 14.° tercio de la Guardia civil solicitan el abono de la gratificacion que para pago de casa tenian asignada, y que dejaron de percibir al suprimirse el tercio de Madrid á que pertenecieron.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 89. La Comision provincial de Logroño soli-

cita que oportunamente se adopten las medidas necesarias para impedir que se propague á los viñedos de España la filoxera.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 90. La Junta de gobierno de la sociedad anónima «Canal de Urgel» pide se la declare comprendida en los beneficios á que se refiere el art. 41 de la ley de presupuestos vigente.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la encargada de formular un proyecto de ley para atender con recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles y demás obras públicas.

Núm. 91. Los Ayuntamientos de Bosost, Les, Canejan y Bausen, en el valle de Aran, solicitan se eleve á ley lo dispuesto en la Real órden de 15 de Agosto de 1866, ó se les conceda la franquicia de los derechos arancelarios para los cereales que entren por la frontera francesa.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 92. Isidro Villanova y Villanova, confinado en el penal de Zaragoza, solicita indulto del resto de su condena.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Palacio del Congreso 14 de Noviembre de 1878.=José de Cadenas, presidente.=Mariano Diaz del Moral.=Antonio Oñate.=Pascual de Liñan.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de que no puede asistir á la sesion, por desgracias de familia, el Sr. Perier.=El Sr. Vivar ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que procure la reforma de la ley de procedimiento criminal, para que los juicios ordinarios no se eternicen, y al Sr. Ministro de Fomento que haga lo posible por facilitar la entrada de buques en el puerto de Cádiz, mandando construir al efecto un faro de cuarto ó quinto órden.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Vivar.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.=Rectificaciones de los Sres. Estéban Collantes y Linares Rivas.=Discurso del Sr. Santonja en contra.=Del Sr. Nuñez de Arce en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Estéban Collantes.=Rectificacion de los Sres. Linares Rivas y Estéban Collantes.=Queda con la palabra para mañana el Sr. Serrano Alcázar.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo al suplicatorio del juez de primera instancia de Palacio para proceder contra el Sr. Diputado Perez Sanmillan.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Perier no podia asistir á las sesiones por una desgracia de familia.

---

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: En la tarde de ayer, cuando dirigia la palabra á la Cámara el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tuve el sentimiento de oirle decir que cuando se comete un delito, regular ú ordinariamente se tarda cuatro ó cinco años en saberse sus resultados. Como á mi juicio esto me parece impropio de que suceda, y mucho más que lo diga un Ministro que lleva cuatro años en ese banco, me levanto para rogar á S. S. que ponga el remedio que esté en su mano, y haga cuanto sea posible por que no suceda y nos vuelva á repetir lo que dijo en la tarde de ayer.

Tambien me he levantado para dirigir una pregunta, ó más bien un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y como S. S. no está en la Cámara, lo indicaré, para que la Mesa tenga á bien ponerlo en su conocimiento.

En la bahía de Cádiz hay un peligro, que son unos arrecifes que se llaman *Las Puercas*, por lo que hace falta un faro, tanto más puesto que, como saben los señores Diputados, se ha construido un magnífico dique en el Trocadero por una empresa particular; por consiguiente, tanto los buques extranjeros como los nacionales irán á repararse á aquella localidad, y si lo hacen

con mayor facilidad, podrá tomar gran vida ese dique; pero esto no tendrá efecto si en el puerto de Cádiz no se entra fácilmente. Para ello es necesario establecer en la costa un faro de cuarto ó quinto órden, de poco coste. Yo ruego á la Mesa lo ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, á fin de que por su parte haga cuanto sea posible para que la entrada en el puerto de Cádiz sea con toda facilidad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Invirtiendo el órden de las preguntas que acaba de dirigir el Sr. Vivar, diré á S. S. y al Congreso que el Sr. Ministro de Fomento no se halla presente aquí por haber tenido precision de asistir al otro Cuerpo Colegislador; pero yo tendré la honra de poner en su conocimiento la pregunta que ha hecho S. S., ó el ruego más bien.

Y respecto á la primera, diré al Sr. Vivar que la ley de procedimiento criminal está siendo objeto de estudio hace tiempo en la Comision codificadora, y que espero que muy pronto concluirá sus trabajos y tendré la honra de presentarlo á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores. Pero no abrigue S. S. la esperanza de que ni con esa reforma ni con ninguna otra podrá evitarse la tardanza en los juicios criminales por delitos comunes; ni con el juicio escrito, ni con el juicio oral, y esto es menester que se tenga entendido, para que no se formen ilusiones que son completamente irrealizables; ni con el juicio escrito, ni con el juicio oral, ni en España, ni en Inglaterra, ni en ninguna Nacion de Europa puede evitarse que á veces las causas criminales sobre delitos comunes se prolonguen por espacio de dos, tres y cuatro años. Yo puedo citar á S. S. juicios en la vecina Nacion francesa que han durado hasta siete años, sin que nadie se haya escandalizado de eso, porque son obstáculos con que tropieza siempre el procedimiento criminal, que son invencibles. Por ejemplo: si hay que librar un exhorto, pedir una declaracion á uno que resida en Filipinas, ¿cómo se puede evitar la tardanza que haya en ir y volver?

Por consiguiente, lo que yo dije es una verdad, y por eso no hay Nacion ninguna, absolutamente ninguna, que no haya aplicado para los delitos militares, que fué la tésis que yo sostuve, una accion más rápida, más expedita, más enérgica que las disposiciones de la ley comun; así como tampoco hay Nacion alguna civilizada en que se aplique á los delitos comunes el procedimiento de las leyes militares. Cada procedimiento sirve para lo que está destinado: la ley comun para juzgar los delitos comunes; la ley militar y el juicio militar para juzgar los delitos militares; esto fué lo que dije; S. S., que es un digno y distinguido marino, reconocerá que seria imposible conservar la disciplina en el ejército y en la armada si los delitos puramente militares hubieran de someterse al procedimiento comun civil, porque eso no se conoce en ninguna Nacion.

Concluyo asegurando á S. S. y al Congreso que muy pronto espero poder presentar á la Cámara la reforma del procedimiento, no solo en materia criminal, sino en materia civil, que no es ménos importante, ni ménos urgente que la criminal; pero que yo no abrigo esperanzas, ni creo que podrá abrigarlas ningun hombre entendido en estas materias, de que ni con esa reforma ni con otra pueda evitarse el que los juicios ordinarios se prolonguen mucho más de lo que el interés de la sociedad pudiera necesitar. Con esto creo que quedará satisfecho el Sr. Vivar, y si no, daré las explicaciones que S. S. exija,

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Unicamente para decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Cámara que por lo mismo que ha dicho el Sr. Ministro, por ser yo oficial de marina, no entiendo mucho en estos asuntos; solamente me levanté alarmado al oir á S. S., porque fácilmente se lleva la intranquilidad á la sociedad cuando un Ministro de Gracia y Justicia que lleva cuatro años en ese puesto dice que se tardan tres ó cuatro años en averiguar los delitos y aplicar los castigos consiguientes, y que se ve en la necesidad, como dijo ayer, de entregar á la jurisdiccion militar los asuntos que debia fallar la autoridad civil. Yo me siento, y creo que la Cámara tambien participará del disgusto que en este momento tengo al ver que no se pueda aplicar un remedio á lo que dijo ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular del Sr. Balaguer al dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril, y* Diario *núm.* 126, *sesion del* 14 *del actual.*)

El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Señores Diputados, en realidad no debia rectificar, porque nada de lo que yo sostuve, nada de lo que yo afirmé fué rebatido en el discurso del Sr. Linares Rivas, á quien siento en este momento no ver presente; pero no corresponderia yo á la galantería con que el Sr. Linares me trataba en su discurso, si no me levantase á darle las gracias más sinceras por las palabras benévolas y por el juicio lisonjero, aunque inmerecido, que formaba de mi discurso.

Y ya que estoy en el uso de la palabra y que he cumplido con este deber de cortesía, voy á rectificar algunos de los conceptos equivocados y algunas de las exageraciones en que incurria el Sr. Linares Rivas en su discurso de ayer tarde, en el que, como yo presentia, la galanura del estilo y la belleza de la forma tendrian que suplir la falta de razon y de bondad de la causa que defendia.

Comenzaba el Sr. Linares Rivas censurándome porque atacaba al partido constitucional de haber llevado á la cárcel á varios escritores, y no veia cerca de mí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en otro tiempo los habia llevado á los consejos de guerra; y yo, devolviéndole el mismo argumento, digo al Sr. Linares que increpaba al Sr. Presidente del Consejo y que con la vista fija con cierta tenacidad en el banco del Poder no veia cerca de sí al Sr. Ulloa, compañero de Gabinete del Sr. Cánovas en aquel entónces, y que defendió aquella reforma por ausencia y enfermedad del Sr. Cánovas del Castillo.

Y conste, Sres. Diputados, que al citar yo la res-

petable persona del Sr. Ulloa en este debate, es para rendirle un tributo de justicia y para poner de manifiesto sus convicciones, sus ideas, sus principios liberales de toda la vida. Me extraña que el Sr. Linares, que con tanto detenimiento, al parecer, estudia las cuestiones y estudia la legislacion, no sepa lo que ocurrió y no sepa en lo que principalmente consistió aquella reforma.

Todo el mundo sabe que el partido de la union liberal, á pesar de haber atacado duramente la ley de imprenta del Sr. Nocedal, la aplicó con bastante rigor durante su época de dominacion; la prensa estaba sufriendo todos los rigores de aquella ley; la opinion reclamaba una reforma en sentido liberal; llegó el Ministerio qué se llamó Mon-Cánovas, y aquella reforma se introdujo á los pocos dias; pero no tiene razon alguna el Sr. Linares Rivas al decir que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros planteaba el principio, la doctrina, el precepto de que los escritores fuesen á los consejos de guerra.

No fué el Sr. Cánovas del Castillo quien planteó ese procedimiento y ese sistema; no fué el Sr. Cánovas del Castillo quien tuvo que hacer esa ley; se la encontró hecha; y en prueba de ello, veamos lo que la ley del Sr. Nocedal disponia. Desde luego en el título 3.°, artículo 23, se dice:

«Son delitos de imprenta los comprendidos y condenados en la presente ley. Todos los demás que por su medio se cometan, serán juzgados con arreglo á las leyes comunes y por los tribunales que ellas declaran competentes.»

¿Se presentaba, por ejemplo, ó se pudo haber presentado el caso de que por medio de la imprenta se hubiese atentado contra la disciplina militar? Pues como este delito no está consignado especialmente en la ley, segun el art. 23 tenia que ser juzgado con arreglo á las leyes comunes y por los tribunales que ellas declaran competentes; es decir, tenia que ir á los consejos de guerra. Me dirán algunos Sres. Diputados que cómo es que no se dió este caso. La contestacion es muy fácil: como por la ley del Sr. Nocedal se podia optar entre la recogida y la denuncia, claro es que nadie optaba por el consejo de guerra, prefiriendo la recogida; mas luego, como una de las notables ventajas que introdujo la reforma, y esto constituia principalmente la esencia de la reforma, fué cambiar el sistema preventivo por el represivo, como suprimia la recogida, quedaba solamente la denuncia, y por consiguiente, cuando llegaba el caso de aplicar la ley tenia que ir el asunto al consejo de guerra. Por consiguiente, este precepto no lo introdujo la reforma de los Sres. Cánovas y Ulloa; estaba ya consignado en la ley Nocedal.

Pero hay más: alguno de los Sres. Diputados, tal vez el Sr. Linares Rivas, me podrá decir que en la reforma existia un art. 52 que decia:

«No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta; pero los militares que delincan por medio de ésta quedan sujetos á la ordenanza del ejército. Asimismo serán juzgados por los tribunales que establece la ordenanza, pero con sujecion á la penalidad establecida en esta ley, los escritos que tiendan á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.»

Pues bien; este artículo no es más que la union, la fusion al pié de la letra de dos artículos de la misma ley del Sr. Nocedal; el art. 47, que decia:

«No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta; pero los militares que delincan por medio de ésta quedan sujetos á la ordenanza del ejército.»

Y el párrafo quinto del art. 26:

«En los que tienden á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares. En este último caso el culpable será juzgado por los tribunales que establece la ordenanza del ejército.»

Con una particularidad que constituye tambien una reforma liberal, y es, que con arreglo á la ley del Sr. Nocedal, en estos casos la penalidad que se impusiera no podia ser otra que la marcada por la ordenanza, y segun la reforma de los Sres. Cánovas y Ulloa, se les aplicaba la penalidad especial de imprenta, es decir, penas pecuniarias, en vez de las rigurosas á que hubiera dado lugar el cumplimiento de la ordenanza. Esto sin perjuicio de que la reforma, como antes he dicho, sustituyó el sistema preventivo por el represivo, disminuyó notablemente el depósito, lo mismo en Madrid que en provincias, evitó que pudiera suprimirse la venta ó circulacion de los periódicos políticos, y otras mil condiciones que no hay para que recordar, pero que prueban claramente que ni el Sr. Cánovas del Castillo ni el Sr. Ulloa podian en aquella ocasion, como en otras, hacer más que aquello que su amor á la libertad les obligaba á hacer.

Siento, pues, que el Sr. Linares Rivas haya meditado poco acerca de esta ley y haya venido aquí con argumentos que se vuelven contra él. Creo que el señor Ulloa, aquí presente, estará conforme con las opiniones que sostengo, y le agradezco esos signos afirmativos, que me dan á entender que he interpretado, aunque en mala forma, sus opiniones.

Me censuraba tambien el Sr. Linares Rivas porque al hablar de los partidos de España con relacion á la cuestion de imprenta omití hablar del partido moderado; y yo pregunto: ¿qué necesidad tenia yo de hablar del partido moderado? ¿De qué podia servirme citar este partido para el argumento que estaba desarrollando? Si yo sostenia que la solucion que presenta actualmente en su voto particular el Sr. Balaguer á nombre del partido constitucional no responde á los deseos ni á las exigencias de los partidos avanzados y de los partidos más liberales, como S. S. quiere suponer, ¿qué falta hacia que yo dijese que el partido moderado no la aceptaba? Yo tenia que presentar al partido republicano, al radical y al mismo constitucional, para venir á confirmar mi demostracion de que los partidos que blasonan de más liberales no aceptan como liberal la solucion del Sr. Balaguer. No habia, por tanto, necesidad alguna de que yo hablase del partido moderado. Pero es que el Sr. Linares Rivas aprovechaba esta ocasion para hacer cierto efecto, para disculpar los rigores cometidos por el partido constitucional y como para escudarse con el partido moderado. Pues ya que me ha llevado S. S. á este terreno, voy á demostrar que el partido moderado, en la época del 43 al 54, que es cuando realmente estuvo ese partido en toda su fuerza y vigor, no ha sido arbitrario, no ha sido duro con la prensa, porque no tenia motivo ni razon para serlo, y que respecto á su segundo período ha sido ménos duro que el partido constitucional. Y como yo á este género de discusiones vengo preparado con todas mis armas, como veo que lo hacen todos en casi todas las discusiones, pues al momento

dicen *papelito canta*, voy á demostrar esta tésis en breves palabras. El partido moderado no podia ni tenia razon para ser arbitrario, ni tenia para qué desplegar rigor con los escritores en la época del 43 al 54, porque es bien sabido que durante esa época la prensa tuvo más moderacion, discutió con más dignidad que en ninguna otra época de nuestro régimen parlamentario y representativo. Y esto no lo digo yo, que soy muy jóven para afirmar así ciertas cosas; esto lo decia en la Cámara una persona tan respetable como el señor Posada Herrera, cuyas palabras voy á tener el honor de leer. Decia el Sr. Posada Herrera en el Parlamento: «En los años del 43 al 54 ha estado la prensa *mucho* »*más morigerada*, ha tenido una conducta, en gene»ral, *mucho más patriótica, ha respetado más la vida* »*privada que en los demás períodos* de régimen consti»tucional.»

Ya puede comprender el Sr. Linares que si la prensa en esos años se portaba de una manera tan digna y decorosa, no habia motivo para que el partido moderado, ni ningun otro partido que en aquella ocasion hubiera estado en el poder, hubiera tenido que plantear ciertas medidas ni aplicar con rigor ciertas leyes, porque ningun Gobierno es arbitrario por el gusto de serlo, ni aplica medidas de rigor contra la prensa, ni contra nadie, sino por un acto de patriotismo y para salvar la sociedad de su ruina. Resulta, pues, que en esta primera época el partido moderado no tuvo necesidad de ser riguroso con la prensa. En cuanto á otras épocas de su dominacion, y me fijo especialmente en el Sr. Gonzalez Brabo, voy á demostrar que no fué tan riguroso como lo ha sido el partido constitucional; y para ello me voy á valer de una autoridad imparcial, que ni sea del partido constitucional, ni del partido moderado; del Sr. Castelar, siempre en lucha abierta con el Sr. Sagasta, que decia en la sesion del 20 de Abril de 1871 lo que vais á oir, y que prueba que el Sr. Sagasta y el partido constitucional extremaban sus rigores con la prensa más que el partido moderado en tiempo de Gonzalez Brabo. Decia el Sr. Castelar: «No digamos nada, Sres. Diputados, de cómo se ha ejercido la libertad de imprenta. No digamos nada de esto. En cuanto se habla de libertad de imprenta, el Sr. Sagasta, que es tan nervioso, se retuerce en su banco. Sin duda, Sr. Ministro de la Gobernacion, V. S. se retuerce de remordimiento. Ya no tiene el alma tan enferma como yo creia. Siente remordimiento, porque no existe un escritor que haya abusado tanto en la prensa como S. S. contra el Poder, ni un Ministro que haya abusado tanto como S. S. del poder contra la prensa. En tiempo de Gonzalez Brabo, en el segundo Ministerio de Gonzalez Brabo, se procedió más liberalmente. (*Risas*). No conoceis ni siquiera la historia contemporánea.

»Subió al poder el Sr. Gonzalez Brabo en su penúltima época, para sacar del retraimiento á los partidos liberales. ¿Y qué hizo? Dió una amnistía completa á la prensa, y durante el período electoral mandó que no se denunciase ningun periódico, y gozamos todos, el Sr. Sagasta y yo, debo decirlo porque es verdad, de una libertad que no ha tenido ejemplo en la historia contemporánea.»

Ya ve S. S., ya que ha traido el argumento del partido moderado, cómo si éste cometió algun desliz, si ha sido alguna vez riguroso con la prensa, deja sin embargo muy atrás los deslices que haya podido cometer y el rigor que haya podido desplegar el partido constitucional. Y no hablo más de este asunto.

Concretándome ya á la cuestion de mi discurso, debo decir que el Sr. Linares Rivas, lejos de echar por tierra mis argumentos, parece como que los ha confirmado. Yo manifesté que consideraba desdichado y funesto el sistema propuesto por el Sr. Balaguer en su voto particular, el sistema del Código penal aplicado á la imprenta, y el Sr. Linares Rivas, si no le calificó tan duramente en consideracion á su compañero, hacia sin embargo una cosa peor, que era defender lo mismo que yo habia defendido, sin tener el valor de decir que era necesaria una legislacion especial de imprenta. El Sr. Linares Rivas nos decia: «Es necesaria una definicion y una sancion especial, especialísima.»

Su señoría reconocia que los delitos de imprenta son de índole especialísima, y sin embargo no queria reconocer que si la naturaleza del delito de imprenta es especial, especial debe ser tambien la pena que se imponga, y especial asimismo la legislacion para esos delitos. Es decir que S. S. aprovechaba nuestra franqueza de llamar las cosas por su verdadero nombre, para hacer creer al país que nos separaba un abismo en la cuestion de principios y que nosotros éramos unos pícaros reaccionarios y SS. SS. unos consecuentes liberales.

No, Sr. Linares Rivas; desde el momento en que su señoría reconoce que la naturaleza del delito de imprenta es especial; que estos delitos varían segun las circunstancias; que lo que ayer era lícito que se publicara, no seria lícito hoy tolerarlo; que lo que hoy se estampa en un periódico no se hubiera publicado en otros tiempos; desde ese momento tiene que reconocer una legislacion especial para la imprenta; porque eso de introducir una ley especial en el Código penal, que por sus condiciones especiales debe ser constante, permanente, tiene gravísimos inconvenientes por lo que S. S. mismo decia: porque seria preciso estar poniendo la mano á cada instante, á cada cambio de Gobierno, en ese Código, al cual solo debe tocarse con gran cautela y cuando la necesidad esté bien demostrada.

Resulta, pues, que el partido constitucional en la cuestion de imprenta ha hecho poco más ó ménos lo mismo que en la cuestion electoral. Descartaba el sufragio universal en la cuestion electoral, y por lo que llamaba una transaccion patriótica, y yo no dudo que lo sea, aceptaba el sufragio restringido. En la cuestion de imprenta presenta el Código penal, pero por otra transaccion patriótica acepta la legislacion especial, si bien revistiéndola de esa forma liberal que es inconveniente, y de ese amor aun no desarraigado á la populachería, que tan acerbamente censuraba el señor Sagasta; pero en la cuestion de principios, en la cuestion de fondo estamos completamente de acuerdo; se necesita una legislacion especial, porque la naturaleza del delito de imprenta es especial.

Yo, Sres. Diputados, no quiero molestar ya más á la Cámara. Le doy gracias por la benevolencia con que me ha escuchado, y al partido constitucional le felicito por esta nueva conversion que va haciendo en sus ideas, y que prueba que realmente aspira á ser partido de gobierno; y sobre todo, le felicito porque entrando ya en el camino de las transacciones, no podrá nunca echar en cara ni censurar á diario, como lo viene haciendo, á los que hicieron transacciones no ménos patrióticas para la formacion del gran partido conservador-liberal ó liberal-conservador; á esos hombres de procedencias si bien distintas, completamente afines en los principios, que ansiaban el mismo resul-

tado, que caminaban hácia el mismo punto, que tenian el mismo ideal; y yo espero que en esta nueva trasformacion de las ideas y de los principios del partido constitucional le esperan mayores triunfos y mayores resultados que los conseguidos hasta ahora con sus antiguos principios.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, voy á ser muy breve en las rectificaciones que haya de hacer al nuevo discurso, puede llamarse así, que acaba de pronunciar el Sr. Estéban Collantes. Impóneme este deber de sobriedad una circunstancia que no habrá pasado inadvertida para vosotros: la circunstancia de que el Sr. Estéban Collantes no ha venido aquí á defender sus propias tésis, sus propias conclusiones, sino que en rigor ha venido á defender de una acusacion que le molesta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. De manera que en esta ocasion es el Sr. Estéban Collantes un mandatario, cargo que honra mucho cuando el mandante es persona tan discreta y tan autorizada como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Sin embargo, parecíame á mí que la cosa no tenia tanta importancia, porque yo no hice más que recordar de pasada un hecho que no puede poner en duda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; podrá explicarlo el Sr. Collantes, pero la explicacion no afecta de manera alguna á la esencia de la cosa; el hecho queda en pié, y el hecho es que el Sr. Cánovas del Castillo ha llevado á los consejos de guerra á los periodistas. Esto, por mucho que se expliquen las cosas, no se puede negar, y como esto es lo que yo habia indicado estando presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, paréceme que las explicaciones huelgan y que el hecho queda siempre firme.

Tampoco es posible sostener que el sistema de llevar los periodistas á los consejos de guerra sea preferible al de someterlos á la legislacion comun, porque es una máxima constante, una regla que no se discute, que las jurisdicciones privilegiadas, sea cualquiera su índole, son siempre de peor carácter que la ordinaria. Podrá en algunos casos exigirse aquellas por lo imperioso de las circunstancias ó por la índole de la materia; pero nadie lo sostiene como norma, como criterio á que atemperarse en los casos comunes y ordinarios de la vida humana. Por consiguiente, siempre que los periodistas sean llevados á un consejo de guerra, que es una jurisdiccion especial, estarán en peores condiciones que los demás ciudadanos que tienen por su fuero natural el derecho de ser llevados á la jurisdiccion ordinaria. Como esto es indiscutible y elemental, de ahí que queden en pié mis dos afirmaciones, una de hecho y otra de concepto: la de hecho, que el Presidente del Consejo de Ministros llevó á los periodistas á los consejos de guerra; y la de concepto, que ese sistema es peor que someterlos á la jurisdiccion ordinaria. Y si además esta jurisdiccion ordinaria está calcada en los sabios principios de la ciencia y sometida á lo que requieren los adelantos de la jurisprudencia y de la legislacion, es evidente que el primer sistema resulta muy inferior y está muy por bajo del que nosotros proponemos.

El Sr. Cánovas del Castillo ayer, y el Sr. Estéban Collantes hoy, han mezclado el nombre del Sr. Ulloa en esta cuestion. Esto verdaderamente es una oficiosidad. Ese nombre no tiene para qué mezclarse en esta cuestion, porque no le alcanza más responsabilidad que la colectiva que pueda alcanzar á todos los Ministros de aquella época. La responsabilidad completa, que era lo que yo perseguia al recordar el hecho, no puede quitársela de encima el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que era entonces Ministro de la Gobernacion, que era el que llevaba la política y el que tenia más inmediatamente bajo su direccion el negociado de imprenta.

Echar la culpa á otros Ministros, seria como si hoy, por ejemplo, el Sr. Romero Robledo, Ministro de la Gobernacion, echara la culpa de lo que pasa en materia de imprenta á los Ministros de Marina ó de la Guerra. El Sr. Ulloa entonces lo que hizo fué un acto de deferencia, un acto de compañerismo, un acto natural en una persona de sus excelentes condiciones y dadas las circunstancias en que se vió obligado á hacerlo. El Ministro de la Gobernacion se puso enfermo, é indicado por el Consejo de Ministros, vióse en la necesidad de defender aquella medida, que era de circunstancias, que venia á modificar y á mejorar la ley Nocedal, pero que no podia ser el criterio, la norma definitiva y constante para regular las disposiciones de imprenta: y basta con esto, y aun me parece que sobra.

Despues de esta rectificacion, creo yo que no requieren las frases pronunciadas por el Sr. Estéban Collantes más que otra.

El Sr. Estéban Collantes considera que en el partido constitucional viene operándose una trasformacion, viene elaborándose un cambio, viene produciéndose un movimiento que tiene por objeto conducirnos á las esferas gubernamentales, más prácticas, de ménos ilusiones y más duraderas que las que en otros tiempos, por lo visto, achaca S. S. á este partido. Esta es una ilusion del Sr. Estéban Collantes: el partido constitucional en toda su historia ha demostrado siempre que es un partido de gobierno; ha demostrado siempre que es un partido que no reniega de ilusiones y de utopias, porque jamás intenta realizarlas desde el banco azul, y la historia de él completa, absoluta, y que puede ponerse todos los dias y á todas horas á la luz del dia, revela y confirma esta verdad.

Pero ¿cree el Sr. Estéban Collantes que por lo que propone el voto particular hay trasformacion, hay cambio, hay movimiento, en fin, en el partido constitucional? De ninguna manera. El partido constitucional en esta ocasion, primera que se le presenta de poder formular un programa de gobierno acerca de este punto, expone sus ideas con toda exactitud, expone sus ideas con toda claridad; y estas ideas no son realmente nuevas, aunque sí están modificadas por los adelantos que suministra la experiencia; porque naturalmente las ideas, cuando por primera vez se manifiestan, están como en embrion, no tienen todo su desarrollo y están sometidas á imperfecciones que el tiempo va depurando.

Pues el partido constitucional, ahora que ha tenido ocasion de ver cuáles son los vacíos, cuáles son las imperfecciones que se notan en la legislacion de imprenta, presenta un voto particular sometiéndola á las dos bases que como tales considera mejores para el desarrollo de esta legislacion: y luego ha tenido ocasion el Sr. Estéban Collantes de oir de mis labios que he expuesto los detalles principales, que he expuesto los puntos más necesarios para desarrollar este sistema que embrionariamente existe en el voto particular.

Creia S. S. que en éste no habia más que una mistificacion; que el sistema que propone el voto particular y el que propone la mayoría de la Comision son análogos y que es una cuestion de palabras; que nosotros queremos que vaya la ley de imprenta al Código penal y que ellos quieren la ley de imprenta sin estar en el Código. Me pareció explicarme con la suficiente claridad para que no se incurriera en este error. Yo no he dicho semejante cosa, yo no he sentado tal tésis: yo sostengo todo lo contrario, yo sostengo que no hay legislacion especial de imprenta, como no hay legislacion especial para los hurtos, como no hay legislacion especial para las estafas, como no hay legislacion especial para los robos, como no hay legislacion especial para el asesinato, como no hay legislacion especial para el homicidio, como no hay legislacion especial para la injuria y la calumnia, sino que son diferentes títulos de un libro que se llama Código penal, porque cada materia tiene una naturaleza distinta, requiere penalidad distinta tambien, y seria monstruoso envolverlo todo, confundirlo todo y someterlo á una misma denominacion, sin régimen, sin método ni separacion.

Como yo entiendo que la imprenta es un medio de cometer delitos especiales, tan especiales como el contrabando, por ejemplo, que requiere una calificacion especial, de ahí que no quiera envolverla confusamente entre los diversos títulos del Código, sino que quiero señalarle un lugar independiente en donde pueda tratarse esta materia y atender en ella á cuanto exigen los altos intereses sociales y los intereses de la imprenta que se ha de someter á penalidad. Esto no constituye especialidad de ley, sino que por especialidad de materia constituye capítulo independiente dentro del Código. Esto decia ayer, esto propuse, y esto es lo que quiero en el asunto que se debate. Ahora voy á decir, aunque el Sr. Estéban Collantes no lo necesite, lo que yo entiendo por ley especial de imprenta.

La ley especial de imprenta, que no tiene de tal más que el nombre, es una ley de circunstancias, es una ley de privilegios, es una máquina de gobernar; por consiguiente esta ley ocasional, esta ley de circunstancias, esta máquina de gobernar cambia cuando cambian las situaciones; y yo reniego de las leyes que son tan movibles, que desaparecen cuando desaparece el Gobierno. Esto por una parte; y con relacion á la imprenta viene á ser un arma terrible porque en manos de un Gobierno que quiere oprimirla la mata, y en manos de un Gobierno que lejos de oprimirla quiera darle cierto grado de libertad, concluye tambien por matarla. De manera que la imprenta no puede querer semejante cosa, porque en un caso el Gobierno la ahoga y la oprime, y en el otro porque su intemperancia, que al fin hombres son los que escriben, la lleva á la ruina y á la muerte.

Es menester, pues, evitar esto, y nosotros que somos un partido sério, que somos un partido que quiere estar á la altura de las circunstancias, queremos para la prensa una ley que tenga verdaderas condiciones de tal, que reuna todas las circunstancias que puedan desearse, y que esté por encima del Gobierno y de la prensa, y sea una firme garantía de los intereses sociales.

Creo que no debo decir más, y que esto basta, para que el Sr. Estéban Collantes no vuelva á confundir la ley especial de imprenta con un título del Código penal en que se trate de los actos especiales de la imprenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Voy á procurar seguir en la brevísma rectificacion que he de hacer, el mismo órden que ha seguido el Sr. Linares Rivas.

Siento desde luego que el Sr. Linares Rivas no haya estado presente cuando empecé á rectificar por primera vez, porque entonces hubiera podido escuchar, y hubiese visto demostrado que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tuvo que llevar á los escritores á los consejos de guerra; que no tuvo que establecer ese precepto; que establecido se lo encontró en una ley que reformó en sentido liberal. Y respecto á que el Sr. Ulloa no tiene responsabilidad en eso, permítame S. S. que le diga que no es sério: yo creo que tiene gloria, y por eso le he citado; pero gloria ó responsabilidad, en una ley hecha por un Ministro y aprobada en Consejo de Ministros, la misma le cabe al Ministro que la suscribe, como á los demás Ministros que la aprueban: esto es elemental.

Dice el Sr. Linares Rivas que no está conforme con lo que yo he sostenido de que el partido constitucional está verificando cierto movimiento, cierta conversion hácia los principios de gobierno, y añade que el antiguo partido constitucional reniega de las utopias para realizar en el poder los principios de gobierno. Aquí ha habido un cambio en los términos: lo que su señoría ha querido decir, ó al ménos lo que nos demuestran los hechos y la historia, es que desde el poder reniega el partido constitucional de todas las utopias, para luego defenderlas en la oposicion.

En cuanto á lo de legislacion especial, vuelvo á insistir en que en el fondo, en la cuestion de principios, en la cuestion de doctrina están completamente conformes el partido constitucional y el partido conservador-liberal: solo nos divide una cuestion de palabras. Su señoría reconoce, como no puede ménos de reconocer en su ilustracion, que el delito de imprenta es un delito especial, es un delito de circunstancias, es un hecho que si hoy constituye delito, mañana no lo es. Indudablemente: hoy se dicen cosas que no se podian decir en tiempo del Sr. Sagasta (*Rumores*), ó que si se podian decir por la ley, no se decian, lo cual es peor.

En aquel tiempo se afirmaban, se declaraban, se estampaban en los periódicos cosas que no podian decirse. (*El Sr. Linares Rivas*: Por efecto de las leyes de imprenta.) Por efecto de la naturaleza del delito. Y, señores, tan evidente es que segun las circunstancias tiene que variar la naturaleza del delito de imprenta, que no hay más que ver lo que pasa en la liberal Inglaterra; y siento tener que ir á viajar; pero como por lo visto no sirve presentar los ejemplos de nuestra Pátria, voy á ver si presentando á SS. SS. á los ingleses (*Risas*), quiero decir si trayendo los textos de Inglaterra, puedo convencer á los señores constitucionales (y dispénsenme este *lapsus* que se me ha escapado, pero sin ninguna intencion de ofenderlos, ni de molestarlos), voy á ver si trayendo el ejemplo de Inglaterra, de ese país clásico de la libertad, logro convencer de que las circunstancias modifican esencialmente la legislacion de imprenta.

¿Qué ha pasado últimamente en la liberal Inglaterra con motivo de los sucesos de la India? Que ha sido necesario establecer una legislacion especialísima en vista de esas circunstancias, una legislacion algo peor que la que aquí tenemos, porque establece la prévia censura, la autorizacion y el depósito ó fianza, es

decir, las tres condiciones que constituyen un régimen opresor. Pues esto es lo que ha pasado en Inglaterra. ¿Qué ha pasado en Alemania con motivo de los atentados cometidos contra la persona del Emperador? Lo mismo. ¿Qué pasó en la misma Inglaterra con motivo de los sucesos de Irlanda? Igual. Es decir que los delitos de imprenta varían segun cambian las circunstancias. Y ahora digo yo: si las circunstancias pueden modificar la legislacion de imprenta ¿es conveniente, es útil el que esa legislacion se halle en un Código permanente en lugar de llevarse á una ley especial? Porque, despues de todo, á esto quedaria reducido lo que propone hoy el partido constitucional: á que, en vez de hacerse una ley especial distinta, formase parte de un Código que por los principios de moral universal que debe contener, debe ser constante, invariable y estable.

Resulta, pues, señores, de lo que he dicho antes, que estamos discutiendo sobre cuestion de palabras, hasta el punto de que, segun la teoría del Sr. Linares Rivas, si el Gobierno actual no hubiera presentado esta ley de imprenta y hubiese esperado á traer la reforma del Código penal para comprender en uno de sus títulos los delitos especiales de imprenta, resultaria que en la cuestion de principios, en la cuestion de doctrina estarian completamente conformes el partido constitucional y el partido liberal-conservador.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santonja tiene el segundo la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **SANTONJA**: Siento por vosotros, Sres. Diputados, el que sea yo quien tenga que hacer uso de la palabra en esta ocasion y en debate tan importante. Hace muy poco tiempo que me cabe el honor de sentarme entre vosotros, y es esta la vez primera que tengo el de dirigiros la palabra. Añadid á esto la no costumbre de hablar en público, la altísima consideracion que me merece la Cámara, el profundo respeto que me impone, y la total desconfianza en los propios recursos de inteligencia, causas todas que vienen á cohibir mi espíritu llenándole de natural temor, y tendreis una idea aun no completa de mi situacion en los presentes momentos; situacion que, ciertamente, yo no me atreveria á afrontar si la idea del cumplimiento de un deber inexcusable por un lado, y por otro la esperanza de que no habeis de negar vuestra indulgencia á quien más que nadie la necesita, no me prestasen fuerzas, que á mí me faltan, para intentar cumplir con mi cometido. Sin pretension alguna, pues, y atento únicamente al cumplimiento del deber, me abandono á toda vuestra benevolencia, rogándoos que abrais un paréntesis entre los brillantes discursos pronunciados y los que sin duda alguna habrán de pronunciarse en esta discusion, paréntesis en que queden olvidadas las pobres palabras mias.

Entre las varias cuestiones que ocupan de contínuo la atencion de la Cámara, pocas, muy pocas habrá, Sres. Diputados, que encierren una importancia tan superior, que exciten un interés tan vivo, tan palpitante, como la cuestion de imprenta que actualmente discutimos. Cuestion siempre antigua y siempre nueva, y que, sin embargo, jamás pierde su interés con ser tan discutida. Y es esto, Sres. Diputados, porque esta cuestion envuelve un hecho de profundas y trascendentales consecuencias en todas las sociedades; que ha sido y ha de ser la palanca más poderosa de la sociedad actual; y este hecho es, la propagacion del pensamiento, esa inmensa siembra de las ideas, si me permitís la frase, que cayendo, ya en vírgenes inteligencias, ya en conciencias extraviadas ó pervertidas, germinan, crecen, y llegadas al completo de su desarrollo, ofrecen á las sociedades modernas teorías nuevas, sistemas desconocidos que las vivifican y robustecen, ó bien grandes errores que las perturban y debilitan.

No hay para qué recordar, Sres. Diputados, porque todos en vuestra alta ilustracion lo sabeis mejor que yo, cuánto preocupó el ánimo de los gobernantes en la antigüedad el hecho de la manifestacion del pensamiento; cómo á la aparicion de la idea cristiana en el mundo con su principio de libertad la opusieron toda clase de obstáculos y resistencias, y cómo el principio de intransigencia ha dejado escritas con sangre en la historia las páginas de la libertad del pensamiento; he dicho mal, de su manifestacion, porque el pensamiento es inviolable, como es inviolable la conciencia. Pero aceptado y reconocido por los pueblos modernos tras una lucha de siglos, el principio de la libre emision del pensamiento ha sido erigido en derecho político para el ciudadano, y como tal figura en todas las Cartas constitucionales del mundo civilizado, constituyendo una de las más altas y justas conquistas del derecho moderno.

El derecho de la libre emision del pensamiento, y circunscribiéndonos al objeto del debate presente, el derecho de la libre emision del pensamiento por escrito, por medio de la imprenta, la libertad de escribir, en una palabra, es una necesidad de nuestros tiempos; necesidad de primera importancia para la vida del espíritu, y condicion indispensable para el verdadero desarrollo de los intereses políticos y sociales en los sistemas representativos. Esta necesidad ha dado vida al periódico (hablo del periódico moderno, del periódico despues de la Revolucion francesa, del periódico contemporáneo; no de sus ascendientes italianos y alemanes del siglo XVI, ni de los primeros periódicos de Francia é Inglaterra en el siglo XVII); y el periódico, al multiplicarse tan pasmosamente, gracias á los elementos de que hoy dispone la industria, ha venido á crear, á dar orígen en nuestros tiempos á una nueva institucion, que es la prensa. Tan grande es, Sres. Diputados, la influencia que la prensa ejerce, tal su preponderancia, que ha merecido que se la designe con el nombre de cuarto poder; y en algun país en donde tiene un desarrollo é influencia tales que casi parece increible, en Inglaterra, es considerada por algunos, segun dice Mr. Odysse Barot en su *Literatura contemporánea de Inglaterra*, como el primero y más importante poder del Estado. Por lo que toca á otros pueblos, Francia y Alemania, por ejemplo, bien sabida es la influencia que la prensa ejerce en estos países, en donde tanto se lee por el grado de cultura que alcanzan; y nada he de decir respecto de los Estados-Unidos, en donde, segun las estadísticas, excedian hace algunos años de 1.500 millones de números los periódicos que circulaban al año, de los cuales 800 millones eran de periódicos diarios.

En nuestro país, en donde por circunstancias de todos conocidas su desarrollo es menor, la prensa va ganando de dia en dia terreno en la opinion, y yo siento una gran satisfaccion en este momento recordando el concepto que no há mucho tiempo ha merecido al Sr. Ministro de la Gobernacion, quien muy elocuentemente, como S. S. siempre lo hace, y con un

gran sentido liberal, decia en estas ó parecidas palabras: «La libertad de la prensa no es medio de gobierno; es más, es medio de derechos, es medio de la opinion, es freno que contiene la accion de los Gobiernos en todas las ocasiones.» Y si es medio de derechos, digo yo, Sres. Diputados; si es freno que contiene la accion de los Gobiernos, que en ocasiones pudiera ser invasora de los derechos ó libertades públicas, todos debemos querer la libertad de la prensa, porque todos somos igualmente amantes de nuestras libertades constitucionales.

Pero este mismo carácter de poder que la prensa reviste, y que debe á su innegable influencia en la opinion, pone en mayor deber á los Gobiernos de ocuparse de esta institucion. El ejercicio del derecho de escribir, como el de tantos otros, encuentra natural limitacion en el derecho de los demás. Al escribir pueden cometerse delitos que la ley debe castigar, y en circunstancias determinadas, en épocas azarosas, cuando la pasion política exaltada hace que la prensa se desborde; cuando la opinion pública fuera de sus naturales cáuce, apasionada, hace que la prensa, reflejo de la pasion entonces, contribuya por esto mismo á apasionar más los ánimos; cuando por las circunstancias en que la Pátria se encuentra es de notoria imprudencia el agitar ciertas cuestiones, entonces, en bien de altísimos intereses, no como acto de defensa de los Gobiernos, sino como deber patriótico, hay necesidad de reprimir con firmeza los abusos de la libertad de escribir.

Esto sucede, Sres. Diputados, en todos los países: ayer en Francia tras los aciagos dias de la *Commune*; hoy en Alemania con motivo de la grave cuestion del socialismo, y en Rusia con motivo de la no ménos grave cuestion de los nihilistas. Y en nuestro país, casi ayer tambien, ¿no habeis visto, Sres. Diputados, á los Gobiernos representantes de las más avanzadas aspiraciones, inspirándose sin duda alguna en un sentimiento de patriotismo que les honra, no los habeis visto dictar disposiciones contra la prensa, disposiciones que en otras circunstancias hubieran sido presentadas como modelo de tiranía y de arbitrariedad, porque así lo exigia sin embargo el órden social perturbado unas veces, solamente amenazado otras, y sobre todo, el porvenir y la integridad de la Pátria?

Ved, pues, Sres. Diputados, por qué es tan importante, cómo no puede ser indiferente á los Gobiernos la cuestion de imprenta, ó mejor de la prensa, porque medio ésta de difusion de las ideas más respetables, más útiles y civilizadoras, es á la vez instrumento de peligrosísimo poder al servicio de la pasion política, y es importante evitar, cuando el buen sentido falta, que venga á ser esta institucion al amparo de la libertad, de esa libertad por cuya consolidacion todos reunimos nuestros esfuerzos, elemento de perturbacion que altere con sus excesos el órden, fecundo en bienes, que nace de la libertad en la ley.

En este punto debo hacer una manifestacion, y es, que mis anteriores palabras, con carácter de apreciacion general, no envuelven imputacion alguna indirecta á la prensa española, muy digna siempre, y seguramente inspirada en fines altamente patrióticos, desde los distintos puntos de vista políticos, que podré combatir, pero que yo respeto.

Penetrado el Gobierno de la importancia del asunto, atento al cumplimiento de sus altos deberes, y queriendo desarrollar por medio de leyes los principios contenidos en el Código fundamental, presentó un proyecto de ley de imprenta, que discutió y aprobó el Senado, y que, remitido por aquel alto Cuerpo, va á discutir el Congreso.

La Comision que tuvo la honra de ser elegida por esta Cámara para dar dictámen sobre el referido proyecto de ley, examinóle con el detenimiento debido, encontrándole digno de vuestros votos. Ha tenido, sin embargo, que lamentar, como ya sabeis por mi digno amigo el Sr. Estéban Collantes, que este parecer no fuese unánime entre sus individuos, y con sentimiento ha visto separarse de la opinion de la mayoría á su dignísimo é ilustrado presidente, cuyo voto particular voy á tener la honra de combatir, no haciéndome cargo concretamente del discurso pronunciado ayer por el Sr. Linares Rivas, porque sus razonamientos ya tuvieron contestacion cumplida por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de nuestro compañero el señor Estéban Collantes.

Puede decirse, Sres. Diputados, que el programa del voto particular está consignado en su párrafo segundo, porque en él sintetiza su autor en dos afirmaciones los motivos que le han inducido á separarse ó disentir de la opinion de sus compañeros de Comision. En este párrafo se acusa al proyecto de ley de imprenta de hostil á las tendencias liberales del país y de transgresivo respecto á las leyes fundamentales del Estado: acusacion gravísima, Sres. Diputados, que no puede quedar en pié y sin ser ampliamente contestada, siendo deber de honor en los individuos de la Comision que han firmado el dictámen de la misma el combatir y rechazar esta acusacion por cuantos medios puedan y en cuanto alcancen sus fuerzas.

Por lo que se refiere á la primera de estas afirmaciones, no he de ir á hacer en este momento, porque seria molesto al Congeso y con ello no conseguiria aportar gran copia de argumentos á la discusion, no he de ir á hacer un estudio comparativo de las diversas fases por que ha pasado nuestra legislacion de imprenta desde 1810 hasta nuestros dias, con el estado del país en determinados períodos. Pero sí diré por el momento que no encuentro nada en el proyecto de ley remitido por el Senado, que indique, ni ménos determine retroceso alguno en nuestra legislacion, que le considero liberal y que no veo en él esa discordancia que se le supone con la Constitucion del Estado, por las razones que voy á tener la honra de exponer.

Por poco detenidamente que se examine el proyecto de ley de imprenta, saltan á la vista desde luego dos condiciones del mismo, las bases en que puede decirse que se asienta, que decidieron al individuo de la Comision que tiene el honor de dirigirse al Congreso á suscribir el dictámen de la mayoría. Es la primera la completa libertad que se concede al libro; la segunda, el sistema de penalidad nuevo que la ley plantea, que es á no dudar, en concepto mio, un verdadero adelanto.

Nada he de decir del concepto que al proyecto merece el libro, porque en la conciencia está de todos vosotros que el art. 67 del proyecto es un verdadero tributo de consecuencia rendido al espíritu moderno y á la Constitucion del Estado, y es seguro que la opinion le acoge con aplauso, porque no es posible dar más amplitud á la legislacion en este punto, ni puede pedirse más aun por los hombres más radicales. La libertad de la ciencia queda sólidamente asegurada en el proyecto de ley, y la exigencia del humano espíritu

de manifestar sin trabas su pensamiento plenamente satisfecha y garantida con la libertad de publicacion que se concede al libro, al folleto y al periódico científico, que de esta manera podrán continuar en nuestros dias la obra comenzada en el siglo XV en el terreno de las ciencias, de la política y del derecho, haciendo imperecedero entre nosotros el rico tesoro de ciencia conquistado al tiempo por la razon humana.

Por eso no os pregunto, Sres. Diputados, si es en esta parte del proyecto en la que se manifiesta esa hostilidad á las tendencias liberales del país ó en la que se separa del art. 13 de la Constitucion, porque si os lo preguntara habríais de contestarme negativamente.

Hasta ahora, para corregir los abusos de la prensa, para castigar los delitos que por su medio pudieran cometerse, se han ensayado diferentes sistemas; y dentro del principio de la libertad de imprenta, porque la prévia censura todos la rechazamos, son los más importantes el sistema de las penas pecuniarias, de las multas, y el de las penas personales, ó sea el Código. El sistema de las penas pecuniarias, ya sabeis, señores Diputados, que ha dado por resultado entre nosotros la impunidad, por la costumbre establecida por parte de todos los partidos políticos de devolver las multas á los periódicos que habian incurrido en ellas tan pronto como ocurria cualquier cambio en la política, dando ocasion además algunas veces á ciertos abusos cometidos en las suscriciones hechas á favor de estos periódicos, algunos de los cuales lucraban por este medio. El Código, ese Código penal cuya aplicacion se propone y defiende en el voto particular, es con sus teorías y sistemas tan duro, durísimo para la prensa, que habia de dar por resultado, ó el silencio si se aplicaba estrictamente, ó la impunidad si se abria la mano, lo cual nadie pide, y vendria en último término á ser inmoral. Y no soy yo, Sres. Diputados, quien dice esto solamente: es la prensa misma la que ha elevado sus quejas en muchísimas ocasiones; han sido varios distinguidos escritores nada sospechosos en punto á liberalismo, como probaba en su magnífico discurso mi compañero de Comision el Sr. Estéban Collantes citando sus nombres, los que han dicho en este mismo sitio que el Código penal es la ley más funesta que se puede aplicar á la prensa.

Pero supongamos, señores, que así no fuese; supongamos que las penas del Código no fueran tan duras, no redujesen á extremo tan lamentable la suerte del escritor; no fuesen, en una palabra, tan funestas para la prensa, y pudieran ser aplicadas sin escrúpulo de ninguna especie: ¿qué resultaria? Resultaria que estas penas serian ineficaces en la práctica, y por sus consecuencias, injustas é inmorales. Ineficaces, porque las penas personales recaen siempre en editores responsables cuando éstos han existido legalmente, ó en otra clase de editores responsables del momento, buscados *ad hoc*, para escudar, aceptando la responsabilidad del artículo ó escrito penado por el Código, la mala fé que puede existir por parte de un escritor cualquiera, que por este procedimiento eludiria el castigo. Injustas é inmorales en sus consecuencias, porque no conducirian á otra cosa que á llenar las cárceles de España de una porcion de esos infelices á quienes el vulgo distingue con la palabra *testaferros*, víctimas de la miseria ó instrumentos de la infamia, y ajenos completamente á la comision de los delitos por que sufririan condena.

A este propósito decia no há mucho tiempo el señor Presidente del Consejo de Ministros, en uno de sus notabilísimos discursos que tanta impresion han producido en esta Cámara, las siguientes palabras que voy á tener el gusto de leer:

«De esta manera se ha comenzado por la crueldad; de esta manera se ha comenzado por la inmoralidad, para acabar por la impunidad; por la impunidad, que naturalmente traia consigo el convencimiento por todo el mundo de que en el cumplimiento de la pena y en la imposicion misma de la sentencia habia una grande injusticia.»

Y en oposicion á esto, ¿qué es lo que hace el proyecto de ley de imprenta? Vista la ineficacia de los anteriores sistemas, plantea un sistema de penalidad nuevo que da cierta personalidad al periódico, por la necesidad que la ley tiene de ponerse en relacion con una entidad real que responda á las penas establecidas y á la reparacion que puede ser exigida en muchos casos por los particulares, puesto que el Código penal queda, como no puede ménos de quedar, vigente en todo lo que se refiere á los delitos privados. Este sistema penal mejora notablemente la suerte del escritor, desde el momento en que, dando personalidad al periódico, evita al periodista las penas personales del Código. La libertad de escribir queda tan garantida en este proyecto, queda tan á cubierto el escritor, que con razon se ha dicho que casi le declara inviolable. En cuanto á las penas, mejora sus condiciones, asentándolas en bases de verdadera justicia y de analogía con el delito, circunstancia indispensable para el desarrollo de la libertad; y cuando alguna ventaja pudiesen obtener el Gobierno ó las autoridades en todo lo que se refiere á sus actos y personas, el artículo 20 del proyecto encarga el conocimiento de los delitos de injuria y calumnia á los tribunales ordinarios, en donde pueden presentarse pruebas, y retiene el delito de insulto para que conozca de él el tribunal de imprenta, que no impone penas personales. Todo esto, Sres. Diputados, unido á la mayor libertad para la emision del pensamiento.

Y ahora os pregunto: ¿es acaso en esta parte, es por ventura en esto, en lo que se demuestra la hostilidad del proyecto de ley á las tendencias liberales del país? Por su espíritu, por su organismo, y hasta por su letra, se dice en el voto particular que es contrario el proyecto á las tendencias liberales del país.

El espíritu de esta ley es, Sres. Diputados, el de la libertad y la sinceridad más grandes, porque dejando en completa libertad la accion del escritor, armoniza sabiamente la existencia de esa libertad con el respeto debido al derecho de los particulares y á los derechos del Estado. Su organismo es el de la verdad, porque da fuerza á sus preceptos por medio de las penas, que á la mayor suavidad reunen el carácter de aplicables, y no eludibles con notorio menoscabo del más elemental sentimiento de justicia; y en cuanto á la letra, responde seguramente al espíritu liberal y estrictamente constitucional que la motiva. ¿Dónde, pues, la hostilidad? ¿Es acaso en la parte del proyecto que hace inevitable la publicacion del periódico? Sin duda por miopía intelectual, que en mí es grande, no veo yo, no percibo esa hostilidad tan manifiesta que se asegura en el voto particular existe entre el proyecto de ley y la opinion; pero como despues de mi humilde palabra habeis de oir la palabra elocuente del Sr. Nuñez de Arce, cuya riqueza y fuerza de argumentacion son tan

conocidas dentro y fuera de la Cámara, entonces podreis convenceros de que esa hostilidad existe, y hasta de que el proyecto de ley es reaccionario, por más que así no lo parezca á gran parte de la opinion, y haya merecido alabanzas por parte de algun importante centro científico del extranjero, la Sociedad de Legislacion comparada de París, que en su *Anuario* hace especial mencion como de leyes notables recientes, del Código criminal austriaco y de la nueva ley de imprenta española. Y cuenta, Sres. Diputados, con que este juicio se ha emitido en la vecina República, en donde, como sabeis, se aplican á la imprenta penas personales, lo mismo que en el sistema del Código que se defiende en el voto particular.

Lo que hay es, Sres. Diputados, que cuando se trata de las leyes de imprenta, cuando esas leyes se han traido á los Parlamentos, se han recibido siempre con muestras de antipatía y descontento por las oposiciones, que han hecho de esto un arma política contra los Gobiernos, tratando de hacerlos aparecer en una situacion desventajosa respecto de su alta mision. Por eso es siempre para los Gobiernos tarea espinosa é ingrata la solucion del difícil problema de la imprenta, y son verdaderamente dignos de que se les compadezca los que tengan que resolver esta cuestion en cualquiera época.

Por lo demás, la verdadera sancion del actual proyecto de ley no será conocida hasta el dia en que el partido constitucional ejerza el poder: entonces sabrá el país, sabremos todos, si este proyecto de ley es tan anti-liberal y tan malo que merezca ser sustituido inmediatamente por el Código penal.

«Asimismo es atentatorio y contrario este proyecto al derecho inconcuso que *tiene todo español de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante*, segun reconoce y consigna en su artículo 13 la *Constitucion de la Monarquía española.*»

Hé aquí la segunda afirmacion que se hace más explícitamente en el párrafo tercero del voto particular, como habia tenido el honor de indicaros. Nada más fácil de demostrar, Sres. Diputados, que la injusticia de esta afirmacion. Con solo leer el proyecto de ley de imprenta podeis convenceros de ello. Ningun artículo, absolutamente ninguno, impone la más pequeña traba á la libertad del escritor para la manifestacion del pensamiento. ¿Qué dice el art. 13 de la Constitucion?

«Todo español tiene derecho: de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura prévia.»

Pues dice el proyecto: todo español puede escribir un libro ó en un periódico sin tener 25 años, sin pagar contribucion, sin estar avecindado en parte alguna, esto es, sin ningun requisito prévio, sin ninguna condicion anteriormente exigida.

¿En qué, pues, es contrario este proyecto, en qué es atentatorio al art. 13 de la Constitucion? Sobre esto no insisto, porque es evidente. ¿Es que se tienen por trabas las condiciones que el art. 4.° del proyecto exige, no al escritor, sino á la empresa, y en su representacion al director propietario ó gerente de la misma? Pues estas condiciones que se han exigido en muchas leyes, que exigia aun en mayor escala la ley liberal de 1837, con la cual gobernó el partido progresista en aquella época y en 1854, sin que á nadie se le ocurriera entonces decir que con ellas se ponia la más pequeña traba á la libertad de escribir, no puede dejar de exigirlas la presente ley, porque son las bases de su organismo, de su economía, y responden á la necesidad que tiene la ley de ponerse en relacion con una entidad real que responda de la pena y de la reparacion debida en casos al derecho particular. Estas condiciones, Sres. Diputados, son la compensacion de la supresion de las penas personales del Código; compensacion en la que ciertamente sale ganando la libertad del escritor, porque aplicando las penas del Código, el periodista sufre personalmente el castigo á que se hizo acreedor, y el periódico, la empresa periodística, cuya suscricion, cuyos rendimientos han aumentado quizá á costa del escritor, que supo interesar al público con atrevida polémica, sigue tranquilamente cobrando sus utilidades mientras aquel periodista sufre en una cárcel, en un correccional ó en un presidio las consecuencias de lo que solo fué tal vez fruto desgraciado de sus convicciones. Esto es muy duro, esto es horrible, y esto es lo que trata de remediar el proyecto de ley de imprenta, haciendo efectiva al propio tiempo la sancion penal.

Ved, pues, Sres. Diputados, cuáles son las trabas que el proyecto de ley impone á la libertad de escribir: examinad el sistema del Código, sobre el cual gran parte de la opinion ha formulado ya su juicio; fijáos bien, y comparad.

Acusa tambien el voto particular la falta de identidad entre el principio consignado en el art. 13 de la Constitucion y el desarrollo que se le ha dado en el proyecto de ley de imprenta; y como el Sr. Balaguer, con la buena forma que le distingue y que con tan buen éxito cultiva, no se ha atrevido ó no ha querido decir en crudo que el proyecto de ley de imprenta revela el deliberado propósito de falsear la teoría constitucional, se expresa de esta manera en su voto:

«Gravísima claudicacion es en todo lo humano la falta de identidad entre un principio y su desarrollo. O se produce con imperfecta y oscura conciencia, y demuestra esto en quien de tal suerte obra un estado de incapacidad para ejecutar adecuadamente el desarrollo que se propone, ó se ejecuta con perfecta y clara conciencia, y revela entonces deliberado propósito de falsear la teoría al convertirla en regla concreta, inmediata y segura de la humana conducta.»

Ningun propósito, Sres. Diputados, ningun propósito, deliberado ó no, puede haber en esto. La mision de la ley es desarrollar el principio contenido en la Constitucion, con arreglo á la Constitucion misma, y así lo hace seguramente, sin falsear ni ménos desnaturalizar aquel principio. Hay que armonizar, tenedlo en cuenta, el art. 13 de la Constitucion con el art. 14 de la misma; y sin desconocimiento alguno, antes bien con perfecto conocimiento de los dos, el proyecto de ley respeta de la manera estricta que habeis visto la libertad de emision del pensamiento, y exige al propio tiempo condiciones de responsabilidad que aseguren el derecho de todos y el respeto debido á los altos Poderes del Estado.

¿Qué hay de particular en esto? ¿Es acaso el derecho de escribir ilegislable segun la Constitucion? De ninguna manera: el art. 14 de la Constitucion dice que «las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion ni de los atributos esenciales del Poder público.» Y hé aquí cómo no resulta falseado el artículo 13, porque el proyecto de ley, á fuer de cons-

titucional, tiene que sujetarse á los dos. Precisamente porque se tiene perfecta conciencia de lo que la Constitucion determina, es por lo que se le ha dado al principio constitucional este desarrollo, que de ninguna manera creo anti-liberal, en el proyecto de ley de imprenta; y por esto mismo hay que considerar el dilema que el Sr. Balaguer establece en su voto particular, más bien como un habilidoso artificio de palabras para causar efecto, que honra sin duda al ingenio de S. S., que como argumento verdadero; porque es imposible pensar que á la alta penetracion del Sr. Balaguer haya escapado la necesidad constitucional de armonizar el artículo 13 con el art. 14 de la Constitucion.

Despues de indicarse en el voto que todo el título 2.° del proyecto de ley remitido por el Senado parece haberse escrito con el único y artificioso propósito de establecer subrepticiamente la prévia censura, se trata la cuestion de delitos y leyes especiales. Casi era innecesario que dijera una palabra acerca de la apreciacion de que el título 2.° del proyecto parece que contiene embozadamente todo un sistema de prévia censura, porque ya sabeis á qué obedecen sus disposiciones; pero sin embargo, es importante insistir sobre ello.

Por el art. 13 de la Constitucion se concede á todos los españoles el derecho de emitir libremente sus ideas; y ya veis si está respetado este derecho en el proyecto, cuando por éste cada cual puede escribir cuanto bien le plazca y en la forma que tenga por más conveniente. Exige en el art. 4.° condiciones, es verdad, pero no para escribir, sino para fundar un periódico, para constituir una empresa que va á ponerse en relacion directa con la ley, y la ley tiene necesidad de exigir á esta entidad que crea una responsabilidad eficaz, para que no sea ilusoria la sancion penal ni la reparacion debida á los particulares. Ninguna limitacion es esta, Sres. Diputados, del derecho de escribir; éste queda perfectamente respetado, y únicamente por razon de su mecanismo exige la ley estas condiciones, pero *en la empresa*, de ninguna manera en el escritor, que va á hacer uso de su derecho con la mayor libertad.

No me detengo á examinar la parte relativa á plazos ó términos que tienen por objeto el que no se eludan las penas; ni digo nada respecto al art. 8.°, que responde únicamente á facilitar las funciones del fiscal. Este no realiza acto alguno prévio, y lo que en aquel artículo se dispone se hace en muchos países, incluso en la libre Italia, en donde, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace dos dias en este sitio, existe la obligacion de llevar los periódicos á la *questura* algun tiempo antes de publicarse. Pero sobre todo esto está el art. 14 del proyecto de ley, que establece del modo más terminante que para que exista delito de imprenta se necesita la publicacion, lo cual excluye toda idea de censura prévia.

Llegamos ahora á la cuestion de los delitos y leyes especiales. No discutimos, Sres. Diputados, si hay ó no delitos de imprenta con especialidad de naturaleza, ni si varía ésta por el instrumento ó medio de comision. A mí me basta al presente que se me conceda, y esto no se me puede negar, que por medio de la prensa se delinque. Supuesto el delito, aparece la necesidad de la sancion penal, y por consiguiente, de la ley que le defina y castigue: ahora bien; la cuestion de este lugar, lo que hay que discutir, es si los delitos objeto de las leyes especiales deben estar ó no incluidos en la ley penal general, en el Código, aspiracion del partido constitucional, segun nos decia en su discurso de ayer tarde el Sr. Linares Rivas.

Es aspiracion constante, es ideal perseguido en todos los países, cuando la vida del derecho se desarrolla tranquilamente, el dar á sus Códigos el mayor carácter de permanencia posible, para que se vayan formando las costumbres con la práctica del derecho, y adquiera éste garantía más sólida y eficaz en la conciencia pública. El Código penal es una de las leyes más importantes del Estado, porque viene á robustecer á las demás, viene á afirmar los principios en ellas consignados, garantizando por medio de la pena el cumplimiento de los deberes. Y si esta condicion de estabilidad, de permanencia, es tan recomendable para la ley política y la civil, lo es indudablemente mucho más para la ley penal, complemento y garantía de las otras. Por eso, Sres. Diputados, es principio admitido hasta por los partidos radicales, el que los delitos objeto de las leyes especiales no deben estar en el Código penal. Podrian, en rigor, estar incluidos en él; podria incluirse en un título del Código, como nos decia momentos há el Sr. Linares Rivas, la ley de imprenta, y digo yo que podria estarlo tambien la ley electoral, segun el criterio de los señores constitucionales. Pero ¿conviene esto? De ninguna manera. ¿Por qué? Porque las leyes especiales son, como SS. SS. han confesado, leyes circunstanciales, movibles, leyes que obedecen al criterio de cada partido y son la expresion de la razon política en un momento determinado, é incluyendo los delitos objeto de estas leyes en el Código penal, tendria que ser reformado éste á cada modificacion de aquellas, que, dado el estado de nuestro país, por lo ménos hasta ahora (y yo deseo que en adelante así no sea), pudiera ser á cada cambio de Ministerio, redundando esto en notable perjuicio para una ley que debe ser tan permanente y tan respetable como el Código penal, que de este modo quedaria expuesto á las contingencias de la política, á las mudanzas de apreciacion ó de criterio de los distintos partidos.

Claro es, como se dice en el voto particular, que «todo acto moralmente merecedor de sancion penal que puede cometer un ciudadano está en el Código, ya general, ya especial, ya taxativamente mencionado y jurídicamente definido.» Por esta razon, Sres. Diputados, ha sido el Código penal la ley que ha regido á la imprenta durante algun período. Pero ¿qué es lo que ha sucedido? ¿Cuáles han sido los resultados que semejante práctica ha producido? Ya lo sabeis: levantarse un clamoreo general contra ley tan dura, y ser ineficaz en la práctica por su sistema de penas que tanto se presta al subterfugio para eludirlas. Con la aplicacion del Código penal es imposible que la prensa adquiera el desarrollo y prestigio que todos queremos para ella, porque, ó el Código penal se aplica, y entonces el silencio es la consecuencia y la cárcel morada contínua del escritor, ó no se aplica el Código, y entonces la impunidad es orígen de desmoralizacion y de descrédito para la prensa, lo cual es cien veces peor que el silencio. Por eso los verdaderos amantes de la prensa, los que queremos su libertad, su crédito y su desarrollo, no podemos esperar todo esto de la aplicacion del Código penal, como se propone en el voto. Para conseguir esto es para lo que el nuevo proyecto introduce un sistema de penalidad especial, dejando en completa libertad al escritor para la emision de sus ideas y haciendo inevitable la publicacion del periódico.

Es el útimo punto de que se trata en el voto particular, referente á los tribunales de imprenta; cuestion importantísima que envuelve ó es propiamente la del Jurado, porque es la solucion que se propone que el tribunal del Jurado sea el único calificador en materias de imprenta de cuanto el ministerio fiscal denuncie como delito ó como falta.

La institucion del Jurado es harto conocida de vosotros, Sres. Diputados, para tener yo ahora la pretension de explicar, así su naturaleza ó fundamento racional, como su orígen histórico ó el desarrollo que ha alcanzado en algunos pueblos.

La importancia de esta cuestion, y la dificultad grande que encierra, lo prueban las numerosas é ilustradas discusiones á que ha dado lugar en todo tiempo, los diferentes ensayos que de su aplicacion se han hecho, y la irresolucion grande que sobre todo en la práctica inspira á muchos publicistas y hombres de Estado y aun á algunos tratadistas de derecho.

La participacion del pueblo en los juicios, los juicios por el pueblo, por sus asambleas, aquellas asambleas de los germanos que daban su aprobacion á las sentencias del Príncipe blandiendo en el aire sus jabalinas, ó levantaban sordo é imponente murmullo en señal de reprobacion inapelable, forma primitiva y ruda de la administracion de justicia en la antigüedad, ha tenido modernamente grandes y acérrimos defensores. «Un pueblo que no interviene en sus juicios, ha dicho Royer Collard, puede ser dichoso, bien gobernado, pero no se posee á sí mismo.» Algunos publicistas consideran el ejercicio del cargo de jurado como medio poderoso para desenvolver el espíritu público en las Naciones, y Tocqueville, que citaba precisamente el Sr. Linares Rivas, dice que el Jurado es uno de los medios más eficaces de que puede servirse la sociedad para la educacion de un pueblo. Y realmente, Sres. Diputados, es una de aquellas ideas que más grandemente interesan el ánimo de los hombres pensadores, la idea de la intervencion del pueblo en sus juicios, de forma tan sencilla, por sí mismo, en nombre de la justicia y con la más eficaz de las garantías, la garantía de su propia honradez, la inspiracion de su conciencia.

Pero todo esto que tanto cautiva viviendo en la atmósfera pura y serena de los derechos del hombre y de las humanas libertades, como se dice en el voto, cambia muy mucho de aspecto cuando se estudia en la práctica y en el terreno prosáico de la impura realidad. La institucion del Jurado es irrealizable en los pueblos cuando no media una causa que determine su existencia, ó cuando éstos no se encuentran en especiales condiciones de cultura para recibirla. La virtud política, ese amor de las leyes y de la Pátria, como la define el ilustre Montesquieu, no se encuentra entre nosotros tan eminentemente poseida como es necesario para fundar sobre ella ciertas instituciones, imposibles de arraigar, por otra parte, y en cualquiera pueblo, en épocas de relativa transicion en que aun se discuten con cierto calor los principios políticos y su aplicacion y desarrollo. No quiero decir con esto, Sres. Diputados, que el amor á la Pátria falte entre nosotros, no; que siempre fué esta virtud distintiva del pueblo español, y por él practicada con mayor fé y entusiasmo que por otro alguno. Pero ese amor tranquilo que nace de la educacion política, ese respeto á la ley por el convencimiento de su bondad, ese patriotismo que no se traduce en actos heróicos por la defensa del territorio, de las libertades públicas ó del honor de la Pátria, sino en la práctica perseverante y tranquila de los deberes, es menester confesar que no le poseemos en alto grado, por más que sea aspiracion constante de todos, y esto á todos honra, el alcanzar para nuestro pueblo ese feliz estado de perfeccion política.

En Inglaterra, país que se cita como modelo porque en él tuvo orígen el Jurado propiamente dicho, no nació esta institucion al calor de la virtud política. Nació al amparo de la utilidad general, teniendo de su lado los grandes intereses de aquella sociedad, para la que vino á ser en cierto modo una gran transaccion, sostenida y asegurada por la mútua conveniencia. Los señores allí veíanse sometidos á los jueces delegados; los indivíduos del estado general á los jueces de señorío, y la Corona estaba interesada en amenguar el poder y la influencia de los barones. Se estableció el Jurado, el juicio de los Pares, y esto vino á ser, digámoslo así, el pacto de Enrique III con los barones y de los señores con el pueblo. Por esta razon de conveniencia, por esta gran razon de utilidad general, el Jurado inglés ha resistido á los tiempos y existe en nuestros dias.

En Francia, donde el Jurado tuvo orígen en la Asamblea Constituyente, en los momentos de entusiasmo en que el pueblo francés decretaba sus primeras libertades, más de 50 leyes han venido á modificar la constitucion y las atribuciones del Jurado, sin que pueda decirse, en opinion de distinguidos escritores de aquel país, que se ha pronunciado la última palabra sobre tan importante punto. Pensad ahora, Sres. Diputados, cuántos años de existencia lleva el Jurado francés, cuántos años de práctica aquel pueblo en su ejercicio; y si despues de tantas modificaciones aun no resulta perfecta dicha institucion en Francia, ¿cuántas dificultades no habríamos de encontrar nosotros para llegar á un resultado que no habia de llenar, como lo ha demostrado la práctica, el altísimo objeto que se propone el Jurado? ¿Sabeis por qué, Sres. Diputados? Porque en Francia, lo mismo que en España, el Jurado podrá ser el complemento del sistema representativo, como decia el Sr. Linares Rivas, pero no responde seguramente á una necesidad social, como respondió en Inglaterra cuando allí se estableció, ó como quizá responda hoy en Rusia en donde hasta hace poco tiempo existió la servidumbre.

Recordad, si no, la historia del Jurado entre nosotros, y vereis cómo no ha podido prosperar en tiempo alguno, desde su establecimiento en 1820. En aquella época, lo mismo que en el período del 36, ó en el del 40 al 43, la existencia del Jurado no fué tranquila, aun cuando en ello influyesen el estado del país, y notoria en muchos casos la parcialidad de sus fallos.

El último ensayo realizado entre nosotros desde 1872 hasta 1875 está demasiado reciente para que yo me esfuerce en hacer ver sus resultados, ni en añadir una palabra más á lo que dijo en su discurso mi digno compañero el Sr. Estéban Collantes, limitándome por esto á brevísimas indicaciones.

Durante este período, el pueblo español ha manifestado de la manera más terminante, por medio de los hechos, su desamor á esta institucion, y más de 5.000 causas, como ya sabeis, incoadas contra otros tantos jurados que injustificadamente dejaron de asistir á las reuniones de este tribunal, vienen á probar mi aseveracion; sin que pueda contestarse á esto, como decia el Sr. Linares, que fué por el estado de ocupacion

por las tropas carlistas en que se encontraban algunas provincias, pues precisamente las provincias en donde se han incoado más causas no estaban ocupadas por los carlistas. Puede decirse que el espíritu del país es contrario á esta institucion; y no es de extrañar el caso, porque ninguna razon existe en nuestra historia, al contrario de lo acontecido en otros países, que haga desear á nuestro pueblo una nueva magistratura que intervenga ó limite la accion de los tribunales de derecho, de la magistratura ordinaria, cuya reputacion de probidad, justificacion y rectitud es en España notoria y proverbial.

Y no quiero, señores, por no molestaros, haceros ver las dificultades que en la práctica ofrece el ejercicio del cargo de jurado, sobre todo en la calificacion de delitos políticos. Si tratándose de magistrados, personas de probada ilustracion, encanecidas en el ejercicio de los tribunales, hay que tener en cuenta su mayor ó menor aptitud para formar parte de los tribunales de imprenta, ¿qué resultaria tratándose de jurados, personas honradísimas, llenas del mejor deseo y buena fé, pero ajenas en la mayor parte de los casos á las cuestiones, difíciles de suyo, sobre cuya calificacion estarian llamadas á decidir? ¿Cómo habian de prescindir los jurados, cuando fueran personas ilustradas, de su propio criterio, de su pensar político, de su pasion, cuando tan difícil es evitar este influjo, esta ingerencia en el ánimo imparcial y recto que crea en el magistrado el hábito de juzgar? ¿No seria esto huir de un peligro que no es tan próximo en el magistrado, para dar en otro que es en el jurado inminente y seguro en muchas ocasiones?

La contingencia de un criterio que puede cegarse por la pasion de partido es mucho más de temer, señores Diputados, de un tribunal de jurados que de la magistratura ordinaria; y hé aquí por qué os decia que esta institucion, más que á los delitos comunes, aplicada á los políticos, es irrealizable con esperanzas de buen éxito cuando no se encuentran las Naciones en determinado estado de cultura y educacion política para recibirla y practicarla.

Resumiendo, Sres. Diputados, porque ya he abusado bastante tiempo de vuestra atencion: el sistema del Código penal, cuya aplicacion se propone en el voto particular, no reune condiciones, por su extremada dureza y probada ineficacia, para aplicarse á la imprenta. El tribunal del Jurado, de práctica difícil, llena de escollos, no habia de dar mejores resultados que los tribunales ordinarios; y si «poderosas consideraciones de lugar y tiempo,» como se dice en el voto, impiden el establecimiento del Jurado para toda clase de delitos y hacen resignar á su aplazamiento, «lo discutible, lo vago, lo mudable de la apreciacion que merecer pueda la naturaleza política del fin,» es razon de más para que nos resignemos tambien á ese aplazamiento por lo que toca á los delitos de imprenta.

Por otra parte, el proyecto de ley puesto á vuestra deliberacion obedece á un sistema sério que tiende á remediar los inconvenientes observados hasta hoy en la práctica de tan difícil materia, y que se quiere practicar con el mejor deseo. Podrá acaso este sistema cambiar ó ser modificado, si así lo aconseja la experiencia; pero puede dar buenos resultados, y esto lo hace merecedor y digno de vuestra atencion. El fin que le motiva es el que anima á todos, porque todos queremos la libertad de la prensa, su prosperidad y su crédito. Y en verdad, Sres. Diputados, una ley que deja en absoluta libertad al escritor para la manifestacion del pensamiento, que trata de corregir los abusos de la prensa por medio de penas más suaves, más llevaderas y á la vez más eficaces que las del Código penal, es una ley liberal, dentro de la que puede desarrollarse la prensa y llegar por sus propios méritos al estado floreciente de otros países.

Exige el proyecto condiciones para constituirse en empresa, es verdad; pero estas condiciones encuentran ventajosa compensacion en la supresion de las penas personales, y ciertamente es preferible con mucho cuanto el proyecto establece, al espectáculo horrible, que asusta, impropio de un país civilizado y culto, de ver en presidio á un escritor, confundido con los criminales, por haber manifestado con firmeza, honradez y conviccion su pensamiento.

Así debe comprenderlo el Congreso en su altísimo criterio, y por ello le ruego que deseche el voto particular.

Mucho pudiera añadirse á cuanto he tenido la honra de exponer, y mucho bueno que yo no sé decir. Perdonadme si os molesté demasiado: tengo la seguridad, y es lo que por todos me consuela, de que bien pronto ha de ser reemplazada en vuestro ánimo la impresion que hayan podido produciros estas tan desaliñadas frases, por la que habeis de sentir bajo el influjo de la elocuencia de los señores que me han de seguir en el curso del debate.

He concluido; pero antes de sentarme he de ofrecer al Congreso la expresion de la gratitud más profunda por la consideracion con que me ha oido. Si al comenzar no fuí más insistente en pedir vuestra indulgencia, es porque conocia las buenas disposiciones y la simpatía con que acogeis siempre á vuestros compañeros, y esto me dispensaba de insistir pidiéndoos lo que vuestra bondad de antemano me ofrecia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Señores Diputados; empiezo felicitando al Sr. Santonja, que tan brillantemente inaugura su carrera parlamentaria: y despues de cumplido este deber de cortesía, que es al mismo tiempo deber de justicia, voy á ocuparme ligeramente, porque conviene á mi propósito, en un punto que tocó mi digno amigo el Sr. Linares Rivas en la sesion de ayer y se relaciona íntimamente con la materia que estamos discutiendo.

No temais que me extienda demasiado en esta parte de mi discurso, ni en todo él, porque nada tengo que enseñaros, y creo además que la brevedad es el único título que puedo presentar para hacerme acreedor á vuestra benevolencia.

Recordareis, Sres. Diputados, que al iniciar estas Córtes sus tareas parlamentarias se encontraba el país en una situacion verdaderamente anómala. El Ministerio habia declarado en un documento célebre que no regia en España Constitucion alguna, porque la violencia de los sucesos revolucionarios habia destruido la legalidad de 1845, y con el advenimiento de la Restauracion habia desaparecido la Constitucion de 1869.

Pues bien, señores; despues de tres años de abiertas estas Córtes, donde se han discutido muchas leyes y se han suscitado importantísimos debates, hemos adelantado muy poco, y hoy se halla el país en situacion análoga á la que tenia entonces, es decir, bajo un régimen parlamentario, pero fuera, completamente fuera, en puntos esencialísimos, de todo régimen cons-

titucional. La Constitucion que hemos aprobado y ha sancionado la Corona consigna todos los derechos que corresponden á los ciudadanos; pero á pesar del tiempo trascurrido, es lo cierto que esos derechos no son todavía más que vana fórmula y letra muerta en el texto de la Constitucion. Habeis cuidado de robustecer el Poder público, rodeándole de todas sus atribuciones y facultades; no he de ser injusto y confieso que tambien habeis atendido en parte á la organizacion administrativa; pero en cuanto se refiere á los derechos de los ciudadanos, ¿cómo habeis procedido? El derecho de reunion está reconocido, pero la ley que regula su ejercicio no está votada; tampoco lo está la relativa al derecho de asociacion; y en cuanto á la imprenta, sigue sometida á un decreto que no solo está fuera de la Constitucion, sino que va contra la Constitucion misma. ¿Hay derecho, cuando despues de tres años de administracion se encuentra el país en este estado, hay derecho para proclamar con tanto orgullo como lo hizo el otro dia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que estamos regidos por las leyes más liberales de todas las Monarquías de Europa? ¿Y hay razon para que el Sr. Ministro de la Gobernacion afirme con tanto énfasis como lo ha hecho, que la política del Ministerio actual está siendo el asombro del mundo? En cierto sentido es posible que S. S. acierte, porque cuando observe lo que está pasando, fácil es que Europa entera se asombre de la atonía del Gobierno y de la indiferencia de esta mayoría, que no han sabido, no han querido ó no han podido dotar aún á la Nacion de las leyes constitucionales.

La prensa continúa viviendo como en tiempo de la dictadura, bajo un decreto juzgado ayer con la severa crítica que le es propia por mi elocuente amigo el señor Linares Rivas; un decreto que impone la necesidad de pedir prévia y anti-constitucional autorizacion para la publicacion de los periódicos; que no determina plazo ninguno de prescripcion para hacer las denuncias, y sujeta la prensa al capricho de los agentes más secundarios del Poder. ¿Por ventura no hemos visto en estos últimos dias, y en Madrid mismo, á un delegado del Gobierno, por su propia autoridad y bajo su firma, imponer silencio á los periódicos sobre determinado asunto, prohibiendo que se ocuparan en él? ¡Qué estado el de la imprenta! ¡Qué estado el de ese instrumento de civilizacion, sometido hoy hasta á las genialidades de un agente de policía! ¡Qué desdicha y qué vergüenza!

Pero sin duda la desgracia predispone los ánimos más varoniles á la servidumbre. Digo esto, porque no sin asombro he visto que algunos periódicos de oposicion han combatido á las minorías liberales por haber suscitado este debate, presentando al efecto como mejor y más favorable para la imprenta el decreto que la agobia. No, y mil veces no; el dictámen puesto á discusion no es ni mejor ni peor que el decreto vigente, porque uno y otro obedecen al mismo principio y á la misma suspicacia; pero al cabo será ley el dia que le votemos y le sancione la Corona, y la obediencia á la ley, por imperfecta que esta sea, no humilla ni degrada á los ciudadanos, como los humilla y degrada la sumision voluntaria á la arbitrariedad ministerial.

Paso, señores, á entrar de lleno en la discusion á que tan cortésmente me ha invitado mi distinguido amigo el Sr. Santonja. Cuestion compleja, cuestion difícil es la de la prensa; tan compleja y difícil, que no conozco partido ni escuela donde haya absoluta unanimidad de opiniones sobre ella; pero que no porque sea difícil y compleja es irresoluble, puesto que en muchas partes se ha resuelto por los dos únicos medios con que tan árduo problema puede resolverse: por la práctica sincera de la libertad, como en Suiza y los Estados-Unidos, ó como en Inglaterra, Portugal, Bélgica y otras Naciones de nuestro continente, por la moderacion de las costumbres. Porque el voto particular de mi ilustre amigo el Sr. Balaguer se acerca á la práctica de la libertad y á crear la moderacion de las costumbres, le aplaudo y le defiendo; y le defiendo tambien porque todo cuanto he oido en este debate, ha robustecido mi profundo convencimiento sobre la inutilidad, la ineficacia, la insuficiencia de todas las leyes especiales de imprenta.

Concretándonos solo á nuestro país, el Sr. Collantes indicó ayer la diversidad de sistemas á que ha estado sujeta la imprenta desde el establecimiento del régimen constitucional, y yo añado que seria empresa punto ménos que imposible la de enumerar la larga série de leyes, Reales decretos, circulares y órdenes que han pesado sobre la prensa; todos los Gobiernos, todos los partidos, todos los grupos políticos que han ocupado el poder, se han creido en el caso de poner su mano en esta obra de prevencion y defensa contra el pensamiento escrito; así es que, como decia muy bien el Sr. Collantes, hay sobre esta materia en nuestra legislacion una variedad que asombra, ó mejor dicho, que escandaliza.

Pero todas estas leyes, todos estos decretos, todas estas órdenes, todas estas circulares han pasado sin dejar huella alguna, han caido desacreditadas y haciendo ver hasta á los más obcecados la imposibilidad de impedir la traspiracion de las ideas al través de las leyes más duras y más artificiosamente elaboradas. La necesidad de atender á la conservacion del órden público; la necesidad de dar garantías á las instituciones, han sido las razones fundamentales en que se han apoyado, se apoyan y se apoyarán todavía por mucho tiempo los Gobiernos reaccionarios para defender estas leyes y disposiciones especiales. Y yo pregunto con sinceridad al Sr. Santonja, y espero que con la misma sinceridad me responda: ¿han evitado jamás estas medidas especiales la explosion de las revoluciones cuando su momento ha llegado? Lejos de eso, si se examina la historia contemporánea, se verá que en muchas ocasiones, si no las han producido, por lo ménos las han provocado.

No quiero hablar de las ordenanzas de 1830; no quiero hablar de la revolucion de Austria en 1848, que surgió á pesar de existir allí la prévia censura; no quiero hablar de la revolucion de Nápoles, donde la prensa gemia bajo un yugo verdaderamente ignominioso; no quiero hablar de ninguno de los puntos donde ha estallado la revolucion siempre que se han violentado los derechos de los ciudadanos y se han atropellado las franquicias populares; pero os recordaré únicamente, porque sirve á mi intento y es un suceso que debe estar todavía reciente en nuestra memoria, como demostracion de la exactitud con que sostengo que nunca las leyes especiales de imprenta han podido evitar los hondos trastornos sociales cuando Gobiernos imprevisores han dado motivo para que sobrevengan, os recordaré la revolucion de Setiembre.

Los hombres que la provocaron, algunos de los cuales forman parte de la mayoría ó se sientan en el banco ministerial, expidieron un decreto draconiano sobre im-

prenta en 1867; en su consecuencia, dejaron de publicarse casi todos los periódicos de oposicion, y los que resistieron á la violencia de aquella persecucion arrolladora arrastraron vida lánguida y atormentada. ¿Y qué se consiguió? Poco tiempo despues, no obstante estar amordazada la prensa, las corrientes revolucionarias arrebataron en su rápido curso aquel decreto, aquel Gobierno y aquellas instituciones.

Cosa singular, señores, y digna de tênerse en cuenta: los únicos pueblos que en medio de las más graves complicaciones europeas, que en medio de las más pavorosas crísis sociales han vivido en paz cuando todo el mundo se conmovia, son aquellos en que la libertad de imprenta está sólida y firmemente garantizada; en Inglaterra, donde han caido en desuso las leyes rigorosas que en otro tiempo la reglamentaban; en Bélgica, donde el pensamiento goza de gran holgura en el libro, en el periódico y en la cátedra; en Portugal, que ha seguido en este punto las huellas de la Gran Bretaña; y no quiero seguir citando todos los pueblos en donde se ha mantenido la paz pública cuando todo vacilaba al lado suyo, porque al decir que son todos aquellos en que la libertad del pensamiento está sólida y firmemente garantizada, he dicho lo bastante, y tengo la seguridad de que ninguno de vosotros se atreverá á desmentirme.

Pero no puedo prescindir de recordar, porque la enseñanza que de su ejemplo se desprende es grande y eficaz, á un pueblo que situado en el centro de Europa, sin fronteras naturales ni elementos propios de defensa, supo, cuando el viejo continente ardia por todas partes, vivir en medio de aquella conflagracion universal tranquilo, próspero y sosegado. Este pueblo es Bélgica en 1848. La majestuosa calma con que en medio del general incendio resistió en aquella ocasion las perniciosas influencias que por todos lados la invádian y amenazaban, demuestra lo que es una Nacion en donde se respetan por los que mandan las libertades públicas, y cuán poco puede temer de la revolucion. (*El Sr. Estéban Collantes*: ¿Y en España?—*El Sr. Navarro Rodrigo, D. Cárlos*: En España no habia entonces libertad de imprenta; en Bélgica la habia.)

En España, ¿no os he dicho ya lo que entonces aconteció? En España, ¿no estaba entonces sometida la prensa á un régimen que no quiero calificar, porque ya lo ha calificado duramente la historia? En España, ¿no se suprimieron entonces los periódicos, no se deportó á los escritores? Pues á pesar de eso, ó mejor dicho, por eso mismo estalló la revolucion.

Los que defienden la especialidad de las leyes de imprenta, parten, en mi concepto, de un error gravísimo, y es el creer que la prensa forma la opinion, cuando en realidad no hace más que moverla en el sentido en que préviamente la opinion misma se ha pronunciado. Nunca han sido, ni son, ni serán los artículos de periódicos bastante poderosos para trastornar la conciencia de un pueblo, mientras haya verdadero desequilibrio entre el tono que en estos artículos se emplee y la temperatura moral y política, permitidme la frase, del pueblo á quien se dirigen.

Dadme un país próspero y tranquilo, donde los impuestos no graviten con peso formidable sobre la produccion; donde el Poder no ejerza insoportable tutela sobre todas las manifestaciones de la inteligencia y de la actividad, donde no haya corrupcion administrativa, ó por lo ménos no queden impunes sus más escandalosas depredaciones; dadme un país donde sea el cuerpo electoral y no el Gobierno el que elija sus representantes; donde todo el mundo pueda expresar sus ideas sin temor, donde no se reconozca y admita la absurda y peligrosa teoría de los partidos legales é ilegales, que crea en el seno de una misma Pátria castas privilegiadas y castas oprimidas; dadme un país en estas condiciones, y no quiero ser exigente, donde las más importantes y las más necesarias tengan carta de naturaleza, y aunque todos los periódicos se pusieran de acuerdo para trastornar el órden público, sus esfuerzos serian infructuosos y la opinion los juzgaria atacados de incurable demencia.

Nunca, ñi en los tiempos antiguos ni en los modernos, ha sido la prensa elemento de perturbacion en la forma en que vosotros la presentais; las revoluciones no han necesitado para estallar de su concurso, y con él ó sin él estallarán mientras esos sistemas que la Comision defiende prevalezcan en la gobernacion de los Estados, porque su existencia demostrará que no funciona con regularidad en las Naciones que los sufren el régimen constitucional.

Señores Diputados; probada y confirmada por la experiencia, á mi entender, la ineficacia de las leyes especiales, entro en la defensa del voto particular de mi distinguido amigo el Sr. Balaguer; mas para esto me conviene expresar antes el concepto que yo tengo de la prensa. La prensa es con exageracion deprimida ó ensalzada, segun sirve ó contraría los deseos, las pasiones, los intereses de los hombres, de los Gobiernos y de los partidos. Para unos, entre los cuales está mi distinguido amigo el Sr. Santonja, es casi una institucion fundamental, es el cuarto poder del Estado; para otros es pura y simplemente una industria más ó ménos lícita, un elemento de perturbacion, un hervidero de malas pasiones. Yo, señores, que debo á la prensa lo que soy, no he de unirme á sus detractores, pero tampoco me confundiré con aquellos que á pretesto de ensalzarla la desnaturalizan y desvirtúan. No; para mí, la prensa no es una institucion, ni es el cuarto poder del Estado, ni cosa que se le parezca; es, segun la teoría de todos los publicistas liberales, el instrumento indispensable para la realizacion de un derecho inherente á la naturaleza humana; es el ejercicio de una libertad necesaria. Al defenderle no defiendo una institucion en la cual no creo: defiendo mi propio derecho; defiendo el derecho individual de todos los españoles para expresar y exponer sus ideas sin lastimar el derecho de los demás ni el del Estado, tan respetable como el suyo.

Consecuente con este principio, no quiero trabas que le coarten ni privilegios que le limiten: la Constitucion consigna que todo español tiene el derecho de publicar libremente sus ideas, y yo quiero que este precepto no sea vergonzosa mistificacion en la vida real. La única cortapisa que debe tener este derecho es la responsabilidad personal, para todos idéntica, para todos igual, para todos la misma. Exigir para conceder la autorizacion de publicar un periódico determinadas condiciones, es contrariar el espíritu de la Constitucion, la cual, para estar conforme con el pensamiento del Gobierno, deberia preceptuar que solo pueden publicar periódicos los que estén avencidados con dos años de anticipacion en el punto donde quieran fundarle, paguen tal ó cuál cantidad por contribucion territorial ó industrial (¡siempre y para todo el censo!) y reunan, en fin, cuantos requisitos y condiciones el dictámen de la Comision determina y establece.

Estos requisitos y condiciones puramente preven-

tivos convierten un derecho general en monopolio de pocos, y yo soy enemigo de todos los monopolios, como contrarios al espíritu liberal de nuestros tiempos, como atentatorios á toda idea de equidad y de justicia. La sociedad, que tiene la imperiosa é ineludible obligacion de velar por los grandes intereses que le están encomendados, puede y debe imponer al escritor público el castigo á que se haga acreedor por el abuso de su derecho; puede y debe señalarle de antemano en el Código penal, en el Código á que todos los españoles estamos sujetos, las penas en que incurrirá cuando delinca, pero no puede ni debe hacer más; todo lo que haga fuera de esto es tiranía, y sobre todo, es tiranía inútil.

No deja de ser extraño que los partidos reaccionarios, los que más vociferan contra los que llaman extravíos de la prensa, sean aquellos que hacen más sensible y peligrosa la influencia de la prensa misma en el organismo social. Para que la prensa alcance la importancia de una institucion, es menester que viva á la sombra del monopolio y del privilegio que establecen las leyes especiales. En todas partes hay múltiples y encontradas corrientes de intereses, necesidades, tradiciones, sentimientos, creencias, preocupaciones, ódios y afectos públicos que constituyen en su variado conjunto lo que se llama la opinion. En los países constitucionalmente regidos, estas corrientes encontradas tienen su manifestacion ordenada y legal, que son las Asambleas, y tienen tambien su manifestacion irregular y libre, que es la prensa. Para que estas corrientes irregulares no se estanquen ó no tomen una sola direccion, lo cual las haria peligrosas, el único medio consiste en facilitar la creacion y difusion de la prensa. Bajo un régimen privilegiado puede haber periódicos que lleguen á ser irresistible ariete contra un partido, contra un Gobierno. Durante la Restauracion francesa, el *Diario de los Debates* puso en más de una ocasion en peligro la existencia de los Ministerios de aquella Monarquía; y en España mismo, en tiempos en que regian los moderados nuestros destinos, algunas veces los artículos de *El Faro* hicieron vacilar los cimientos de la situacion. Bajo un régimen de privilegio puede haber, como he dicho, periódicos que sean temibles para los Gobiernos, porque lleguen á ser la única forma que revista la opinion pública, y todos los pensamientos individuales que no quepan exactamente dentro del molde de los periódicos que ejercen el monopolio, ó tienen que callarse, ó se ven imperfectamente representados.

Destruid, por el contrario, el monopolio, devolved á la iniciativa individual la integridad de su derecho, facilitad la emision del pensamiento en sus diversas formas, y los inconvenientes que ofrece la prensa privilegiada se desvanecen por sí mismos. Merced á la difusion de la opinion pública, debida á la multiplicidad de los periódicos, y al espíritu de crítica, de análisis y de indisciplina, que ha roto en nuestra edad ó por lo ménos ha aflojado los vínculos de la obediencia hasta en aquellas colectividades que parecen más vigorosamente organizadas, la fuerza abusiva y arrolladora, no contrariada por nada, de los periódicos únicos ó poco numerosos se debilita ó extingue; las manifestaciones contradictorias del espíritu público pierden en el seno de los partidos su peligrosa intensidad, porque se diversifican, y la libertad halla su correccion y su remedio en la libertad misma.

No sé si habré acertado á explicar con entera claridad mi pensamiento, y para hacerle más perceptible, voy á permitirme un ejemplo. Suponed, Sres. Diputados, un país donde la legislacion de la prensa sea tan rigurosa que cada partido no pueda tener más que un solo órgano que le represente. Es seguro que los partidos ganarán en unidad y cohesion con no tener más que un solo periódico, porque así no podrán manifestarse las disidencias que surgen frecuentemente en todas las parcialidades, como natural resultado de la controversia ó de la experiencia individual mejor ó peor aprovechada, y la fuerza política que cada uno de estos órganos de la opinion mande marchará siempre en la misma direccion y bajo un mismo impulso; será peligrosa, porque será unánime; será irresistible, porque avanzará compacta y unida hácia un solo fin. Suponed, en sentido opuesto, otro país donde la emision del pensamiento haya llegado á toda su plenitud, ya porque hayan caido en desuso ó se observen poco las leyes relativas á la imprenta, como sucede en Inglaterra, en Portugal y en Bélgica, ya porque nunca se haya legislado sobre esta materia, como acontece en los Estados-Unidos.

No busqueis en esos pueblos donde todas las ideas, todas las pasiones, todos los intereses, hasta todas las extravagancias, pueden tener su representacion; no busqueis, repito, en esos pueblos una prensa que ejerza en virtud del monopolio influencia decisiva y tiránica en la opinion; la multiplicidad de los periódicos hace que hasta los juicios más absurdos encuentren quien los acoja, y mútuamente se contraresten y combatan. En donde esto pasa, la importancia política de la imprenta se reduce á sus verdaderos términos; todas las exageraciones y violencias á que á veces se entrega, caen en el ridículo ó en la indiferencia de las gentes; el periodismo pierde el carácter de sacerdocio social que, hasta cierto punto, reviste allí donde solo pueden desempeñarle los iniciados, los privilegiados, los que reunen determinadas condiciones, y se convierte en lo que debe ser, en un grande, provechoso y fecundo instrumento de publicidad, de ilustracion y de progreso. Hasta la calumnia y la injuria pierden tambien en los países donde la prensa se encuentra en condiciones tan favorables sus caractéres alarmantes. En España, por ejemplo, nos sentimos muchas veces lastimados hasta de la más oscura reticencia que aparece en un periódico cualquiera, mientras que en los Estados-Unidos, en Inglaterra y en Portugal los hombres públicos no fijan su atencion, ó si la fijan es para reirse de ellas, en las más atroces calumnias de que son blanco constante y de que la imprenta se hace eco sonoro. De tal suerte es esto cierto, hasta tal punto se disminuye ó más bien se agota la influencia de la prensa donde no se la teme, que en estos momentos mismos y en la vecina Nacion portuguesa ven la luz los artículos más tremendos y las más venenosas diatribas, no solo contra la Monarquía, sino contra su Representacion augusta, y la Monarquía y el Monarca permanecen tranquilos é inmutables á pesar de esos artículos y de esas diatribas, contra los cuales protesta con su misma indiferencia y su desvío la opinion.

Señores Diputados, despues de haber demostrado, como creo haberlo hecho, que la libertad de imprenta no es ni debe ser un derecho político sujeto á prévias reglamentaciones, sino el ejercicio de un derecho natural, séame lícito manifestar que, en mi concepto, el único medio de contrarestrar su excesivo influjo político es el de someterla al Código penal, haciéndola perder todo carácter especial y privilegiado.

Exíjase enhorabuena á los escritores la responsabilidad debida por los delitos y faltas en que incurran, mientras las costumbres públicas no lleguen en nuestra Pátria al grado de moderacion y cultura á que han llegado en otras partes, donde los estravíos de la prensa no producen efecto alguno en la opinion, antes bien la opinion les impone con su menosprecio justo y ejemplar correctivo, y abandónese de una vez el absurdo sistema de las leyes especiales, siempre monstruosas, siempre casuísticas, en las cuales reina generalmente una concepcion falsa del derecho, y donde campea á sus anchas la arbitrariedad ministerial sin freno alguno que la contenga, tanto en la definicion de los delitos, cuanto en la aplicacion de las penas y en la formacion de los tribunales encargados de imponerlas.

Señores, yo no participo de la hipócrita sensiblería de que han dado pruebas en este debate algunos señores Ministros é indivíduos de la Comision al hablar de la imposicion de penas personales á los periodistas, porque como no reconozco más que delitos comunes cometidos por medio de la imprenta, como rechazo y condeno los delitos especiales, creaciones absurdas, creaciones artificiales, contrarias á todo derecho, que el Gobierno defiende, no me parece sério ni formal dar libre rienda á esas lamentaciones impropias de hombres de Estado. Diariamente nos quejamos y con razon del abatimiento y flaqueza en que han caido en España los caractéres, las costumbres, las voluntades, y sin embargo nos oponemos en cuantas ocasiones se presentan al único medio que hay de combatir este mal, dando á nuestro país la complexion robusta y viril de un pueblo libre; medio que consiste en hacer entender á todos, así á los que mandan como á los que obedecen, que á mayor suma de libertad corresponde siempre mayor suma de responsabilidad, real, efectiva é inexorablemente exigida. Sucede, señores, muchas veces que los delitos comunes cometidos por medio de la prensa adquieren mayor carácter de gravedad porque la publicidad es circunstáncia agravante; por ejemplo, en la injuria, la calumnia y la provocacion á la rebeldía. ¿Por qué, pues, hemos de tener, cuando realmente los delitos que pueden cometerse por medio de la imprenta son delitos comunes, la condescendencia, la consideracion, la lástima que no nos inspiran esos mismos delitos cometidos por medio de la palabra? ¿Hay lógica en esto? ¿Se puede defender semejante doctrina? Os lo repito, señores; si quereis que nuestro pueblo tenga virilidad y responda á sus nobles destinos; si quereis que no permanezca inactivo é indiferente en los comicios; si quereis que tome la necesaria participacion en la vida pública, es menester que le enseñeis que no es posible ser libre sino á condicion de ser responsable.

Yo desearia contestar á muchos de los razonamientos que ha expuesto mi distinguido amigo el Sr. Santonja; pero estoy incapacitado de hacerlo porque S. S. no ha impugnado el voto particular, y solo ha partido de sus conclusiones para defender el proyecto de ley de imprenta. No quiero discutir ni juzgar este proyecto, porque no es de mi incumbencia y porque otros oradores lo combatirán con la elocuencia que á mí me falta; pero debo, sí, protestar contra la creacion artificiosa de cierta clase de delitos, cuyo fundamento se escapa á mi inteligencia, y que esmaltan la obra del Gobierno, la cual resulta más mala á medida que más se estudia. ¿Es racional considerar como delito, sin violentar el sentido moral, una cita histórica, una simple alegoría, un recuerdo de los tiempos pasados que pueda tener alguna analogía con los tiempos presentes? Inclínome á entregar la definicion de los casos de delincuencia en materia de imprenta al Código penal, porque sé que todo Código penal obedece en su espíritu y en su desarrollo á un órden filosófico, á un método científico, á un sentimiento reflexivo de la justicia, de que se prescinde completamente en las leyes sobre la prensa, que son siempre leyes de circunstancias. Por poco ilustrados que sean los jurisconsultos de un país, estoy seguro de que no se atreverian á exponer á la crítica del mundo civilizado un Código penal en cuyos artículos tuviesen cabida esos delitos puramente imaginarios, absurdos, incomprensibles, contrarios á toda nocion de derecho, contrarios á toda justicia, que las leyes especiales de imprenta, respondiendo á circunstancias determinadas, crean y definen: de seguro que no tendrian valor para consignar en ningun Código como hecho penable, segun se consigna en la ley que estamos discutiendo, no la comision de un delito, no la tentativa, sino la intencion de un escritor, caprichosa y arbitrariamente interpretada por tribunales que nombra el Gobierno, el cual tiene la fortuna, ó la busca, de que cuando esos tribunales reinciden en sus absoluciones á favor de los periódicos denunciados, se modifiquen casualmente con tal arte que con la modificacion vuelvan de nuevo las condenas, arrojando de esta suerte á la murmuracion pública la dignidad de la toga y la augusta imparcialidad de la justicia. Movido por la repugnancia que me inspira este sistema insostenible y casuístico, defiendo, pues, la aplicacion del Código á los delitos de imprenta, creyendo además, de acuerdo con el voto particular de mi ilustre amigo el Sr. Balaguer, que para desenvolverse con holgura dentro del régimen que proponemos, tan lejos de la arbitrariedad como de la impunidad, la prensa necesita y reclama el establecimiento del Jurado.

No entraré en esta materia, en la que me declaro incompetente, y que con tanta elocuencia ha sido tratada por mi distinguido amigo el Sr. Linares Rivas, coartando en cierto modo mi libertad para exponer hasta las más ligeras consideraciones sobre un asunto tan magistralmente examinado por él. Reclamo el establecimiento del Jurado para dar esa garantía á la prensa, porque como en el fondo muchos de los delitos que comete son delitos de opinion, quiero que la opinion misma los juzgue. Esto además me impone la consecuencia, por cuanto el partido á que pertenezco proclama la institucion del Jurado para toda clase de delitos, y creo que si gobernara en tiempos normales y bobonancibles demostraria que no ha olvidado en esta parte sus compromisos, principalmente con relacion á la prensa. Defiendo, pues, como he dicho la legislacion comun para la imprenta y el establecimiento del Jurado, no solo en debido acatamiento á los principios de equidad por que deben regirse las sociedades humanas, no solo porque garantizan mejor el órden y la existencia de las instituciones, sino porque creo sinceramente que la doctrina que sustento siendo más liberal, es al mismo tiempo más conservadora.

Confieso, señores, que empleo esta palabra con miedo. De tal manera han desfigurado su sentido los Gobiernos que se apellidan con ella, que en realidad, para la opinion, decir conservador es lo mismo que decir reaccionario. Sin embargo, yo no pienso así. Cuando el sistema constitucional y parlamentario llega á arrai-

garse en un pueblo; cuando en ese pueblo se han abierto camino todas las conquistas de los tiempos modernos, el espíritu de conservacion no consiste en mermar, destruir y aniquilar lenta y cautelosamente esas conquistas, sino en sostenerlas y consolidarlas. Para mí, y no solo para mí, que puedo equivocarme, sino para el sentido comun, que nunca se equivoca, tan revolucionarios son los que tratan de empujar la sociedad hácia un pasado muerto y putrefacto, como los que quieren precipitarla por medio de la violencia en los abismos de un porvenir desconocido é incierto. Unos y otros vuelven la espalda al tiempo presente, unos y otros perturban la paz pública, unos y otros son dignos de la misma reprobacion y del mismo castigo. No; conservar no es esto; conservar no es sacrificar en aras de ideales anacrónicos ó de ideales prematuros la organizacion que los pueblos se han dado; no es minar los fundamentos de las instituciones modernas, no es desnaturalizarlas, no es envilecerlas, no es falsificarlas. Temibles son y dignos de dura represion los revolucionarios de la demagogia que agitando á las muchedumbres, perturbando su conciencia y rompiendo todos los vínculos de la obediencia, pretenden imponer por medio de la fuerza sus utopias, sus delirios, sus sueños, á una sociedad que marcha con el paso reposado y medido que reclama el respeto á todos los intereses legítimos, por la vía de los reformas, del progreso y de la civilizacion.

Pero tan revolucionarios son y tan dignos de reprobacion y castigo los revolucionarios de la reaccion que desde las alturas del Poder, proclamando hipócritamente principios que odian con odio inconcebible, empujan á las Naciones hácia épocas y situaciones que repugnan ó execran. Estos revolucionarios, á quienes falta el valor y la franqueza de sus convicciones, son los que un dia limitando el sufragio á su antojo, otro desconociendo los fueros de la conciencia, otro sometiendo á la prensa á leyes de excepcion, otro, en fin, atropellando los sentimientos liberales en sus más legítimas manifestaciones, ponen á los pueblos en el triste caso de tener que optar, más ó ménos tarde, entre la abyeccion consentida ó la rebelion forzosa.

Señores Diputados, es menester no desconocerlo: la libertad constitucional es hoy la fuerza más conservadora de todas las Monarquías modernas. Tended la vista por el mapa: mirad esos vastos Imperios del Norte, en que el sistema representativo ha penetrado mal, ó no ha penetrado todavía, y á pesar de su aparente grandeza sentireis palpitar en su seno algo que pone espanto en el corazon. Desarróllanse en estos pueblos, en el órden filosófico, el pesimismo, esa doctrina de la desesperacion, que parece arrastrar al hombre hácia la nada; en el órden político, la deificacion de la fuerza; en el órden social, la revolucion nihilista y demagógica. En las Naciones donde la libertad constitucional no impera ó no se practica con rectitud, es donde con más frecuencia se repiten esos infames y horrorosos atentados, que causan horror y vergüenza á la especie humana. Mirad, en cambio, los pueblos cuyas Monarquías han entrado franca, resuelta y lealmente en el camino de la libertad sin temerla ni sujetarla; ahí teneis la austriaca dinastía de los Aupsburgos, que tanto se ha resistido al espíritu del siglo, encontrando en la libertad su más firme apoyo; ahí teneis la dinastía de Italia, que parecia unida insensiblemente al absolutismo, que en una ocasion mandó con los franceses á uno de sus más ilustres hijos para que nos arrancara la libertad que habíamos reconquistado, gobernando hoy libremente con el concurso de toda la Nacion, y en vez de ser absorbida, absorbiendo á los antiguos republicanos, que la sirven noble y honradamente. Ahí está Portugal, donde por el respeto que se guarda á las libertades públicas no se altera el órden hace muchos años, á pesar de ser de nuestra raza y tener nuestra peligrosa vecindad.

Pues bien, señores; yo os pido con todo encarecimiento que empujeis á la Monarquía franca, resuelta y lealmente por estos derroteros, haciéndola entender que sus peligros más graves debe temerlos de aquellos que la combatieron ayer en las provincias del Norte y la combatirán mañana si la ocasion se ofrece, no de los que sostienen la causa de la libertad constitucional y creen, como yo creo, que los Poderes tradicionales, sobre todo despues de haber estado interrumpidos, necesitan unirse íntimamente con la libertad constitucional, que es su más fuerte y más invulnerable escudo en los conturbados tiempos que alcanzamos. Porque tiene esta tendencia, porque encierra este pensamiento, os ruego, Sres. Diputados, que tomeis en consideracion el voto particular de mi amigo el Sr. Balaguer, aunque sé que os lo ruego por pura fórmula, porque no ignoro que estais ciegos y no me escuchais; pero yo cumplo con mi deber, y no tendré responsabilidad alguna si vosotros no cumplís con el vuestro. (*Bien, muy bien en la izquierda y el centro.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santonja tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTONJA**: Señores Diputados, despues de haber oido las notabilísimas palabras del Sr. Nuñez de Arce, cuyas dotes de publicista, escritor y literato eminente todos conoceis, es tarea difícil, trabajo para mí bien grande, el que me cabe al tener que rectificar en este momento.

Realmente, el discurso del Sr. Nuñez de Arce, eminentemente político, más en el terreno de la alta política que en el de la política práctica, se ha ocupado bien poco de cuanto he tenido la honra de exponer combatiendo el voto particular y defendiendo al mismo tiempo el dictámen de la mayoría de la Comision.

Su señoría, haciendo grandes consideraciones de género puramente político, decia que la Europa se asombraria de la inercia del Gobierno y de la tolerancia de esta mayoría, dirigiendo con esto un cargo á la mayoría y al Gobierno porque en tanto tiempo no se han discutido las leyes complementarias. Aunque no es un Diputado novel en la política, desconocedor de las pasiones y luchas de los partidos en el Parlamento, la persona más autorizada y competente para defender de ciertos graves ataques al Gobierno y para refutar ciertas razones ó explicar hechos determinados, bien pueda un indivíduo de la mayoría, el que ménos vale entre todos vosotros, donde hay indivíduos que tanto valen, bien puede, sin embargo, en representacion propia, por esa pequeña parte que le toca en la generalidad en que está comprendido, y aun en representacion suya tambien, contestar á los cargos que le ha dirigido el Sr. Nuñez de Arce.

Nunca con más injusticia, Sres. Diputados, nunca con ménos motivo que al presente ha podido dirigir el Sr. Nuñez de Arce este cargo al Gobierno y á la mayoría, precisamente cuando acaba de ser votada la ley electoral, cuando se está discutiendo la ley de imprenta, y tras de ésta han de discutirse otros varios proyectos. Esa calificacion de inerte que ha aplicado S. S.,

en todo caso ha podido referirse á épocas bastante anteriores, en que el Gobierno no ha podido traer á esta Cámara una porcion de proyectos que se han discutido sin embargo en la otra. Pero ciertamente este es el momento ménos oportuno en que el Sr. Nuñez de Arce puede haber calificado de la manera que habeis oido, al Gobierno y á la mayoría. Pues qué, ¿es acaso prueba de la inercia del Gobierno la discusion misma que nos ocupa? ¿Puede S. S. culpar de inerte al Gobierno, culpar de inerte á la mayoría, cuando precisamente tras un largo período, si de inercia, en todo caso forzosa, se está entrando en otro de verdadero trabajo, de verdadera reconstitucion, en que se están confeccionando las leyes que han de servir de complemento al Código fundamental? Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados la injusticia verdaderamente notoria, verdaderamente clara, del cargo que ha formulado el Sr. Nuñez de Arce contra el Gobierno y la mayoría.

Paso por alto algunos cargos que ha dirigido S. S. al Gobierno con motivo de hechos que desconociéndolos completamente y no afectando para nada á la discusion que nos ocupa, no tengo para qué contestar en este momento.

Decia luego el Sr. Nuñez de Arce que las leyes de imprenta no han evitado las revoluciones. Pues qué, ¿las han evitado los Códigos? Si las revoluciones son hijas de la represion segun el criterio de S. S., y la represion es, digámoslo así, el cerrar las válvulas por donde pueden tener cierto deshogo los partidos políticos, esas revoluciones se evitarian en aquellos países en que, ó no hubiese legislacion de imprenta, ó fuese tan benévola como esa á que se ha referido S. S., en que era permitido á los periódicos ocuparse de cierta manera demasiado libre de altas instituciones. Pero bien sabe el Sr. Nuñez de Arce, y lo saben todos los Sres. Diputados, que no por esto han dejado de existir ciertos movimientos en esos pueblos, movimientos que reconocian por causa otros motivos muy distintos de los que S. S. les asignaba.

No profesa el Sr. Nuñez de Arce esa *sensiblería* que ha notado en mi humilde persona, en mi palabra respecto de la prensa, respecto de sus representantes los periodistas. Yo no quiero hacer un cargo de esto al Sr. Nuñez de Arce porque es para mí una cuestion de delicadeza el no hacerlo, desde el momento en que S. S. es ó ha sido periodista. Creo que en ningun caso ha podido pasar por la imaginacion del Sr. Nuñez de Arce el tener un concepto ménos elevado de sus compañeros que el que yo tengo, aunque no me honre perteneciendo á la distinguida clase de los periodistas; pero esta es cuestion de apreciacion, como todo lo que reviste cierto carácter en la vida, y por esto discutimos porque si estuviéramos conformes en todas las cosas, no habria cuestiones. Crea el Sr. Nuñez de Arce que con la aplicacion del Código penal, ley muchísimo más dura para la imprenta que todas las especiales, que la actual ley especial, ó por lo ménos que el proyecto que se discute, vendria á resultar para la prensa lo que antes tenia la honra de indicar. Si el Código se aplicara estrictamente, se amordazaria á la prensa y veria bien pronto S. S. las cárceles de España llenas de escritores que tendrian que resignarse á callar para no sufrir un verdadero martirio. Y desde el momento en que S. S. encomendara al tribunal del Jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, la impunidad seria completa en muchísimos casos, porque generalmente los jurados absuelven á los periódicos con demasiada tolerancia, que aumentaria por la dureza de las penas.

Era objeto de un cargo por parte de S. S. el que fuese el Gobierno quien nombrase los tribunales de imprenta. ¿Y qué tiene esto de extraño, cuando es el mismo Gobierno quien nombra tambien los tribunales que entienden y juzgan en las más graves cuestiones de honra, de propiedad y de familia, que son tan importantes por lo ménos como puedan ser las que dén lugar á procedimientos contra los escritores públicos?

No habia tratado en esta tarde, al combatir el voto particular, la cuestion concreta de delitos de imprenta. Yo pregunto: ¿se delinque por medio de la imprenta? ¿Sí? Pues ya me basta, porque ya tenemos la necesidad de la sancion penal, de la ley que defina y castigue estos delitos.

La cuestion es cuál debe ser la ley que castigue estas infracciones; si debe ser el Código, ó una ley especial fuera del Código. Y á este particular he dicho que si se incluyen en el Código los delitos de imprenta, habrian de castigarse por medio de penas personales, en cuyo caso tendríamos el inconveniente que hemos venido observando, y quedaria expuesto el Código á las contingencias políticas, al criterio de los partidos que quisieran dar mayor ó menor latitud á la prensa para tratar ciertas cuestiones, implicando una reforma del Código cada cambio de criterio político, por lo que me manifiesto partidario de que los delitos objeto de leyes especiales deben estar fuera del Código penal.

Otra porcion de cargos ha dirigido S. S. al Gobierno hablando de política general; que indudablemente serán contestados por personas más autorizadas y de más representacion que yo, que habrán de intervenir en este debate. Termino, pues, dando gracias al señor Nuñez de Arce por las benévolas frases que me ha dirigido, y que sin merecerlas, debo tan solo á su bondad, y ruego al Congreso que me perdone por el tiempo que de nuevo le he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Me levanto por un acto de cortesía más que porque tenga verdadero motivo de rectificar.

El Sr. Santonja defiende al Gobierno y á la mayoría del cargo que yo les he dirigido por haber dejado trascurrir dos años sin que la Constitucion haya llegado á su debido complemento; pero ¿es posible negar el hecho? ¿Es cierto ó no que han pasado dos años sin que esas leyes, absolutamente indispensables para que pueda decirse que vivimos bajo un régimen constitucional, se hayan planteado? Pues si le parece á S. S. que no son dignos de censura un Gobierno y una mayoría que solo atienden á lo que á ellos les conviene y se olvidan de lo que importa á los ciudadanos, confieso que S. S. es todo lo benévolo que es preciso para ser Diputado ministerial.

Porque no vale desconocerlo; hoy, sin leyes que regulen el ejercicio del derecho de reunion, ni el de asociacion, y con la prensa sometida á un decreto anticonstitucional, estamos viviendo en realidad bajo el gobierno de la dictadura; dictadura más ó ménos blanda, es verdad, pero al fin dictadura.

En cuanto al fondo de la cuestion, partiendo de principios tan opuestos como partimos el Sr. Santonja y yo, es claro que discutiríamos toda la noche sin entendernos. Creyendo, como creo yo, que no hay delitos especiales de imprenta, sino delitos comunes que se

cometen por medio de la imprenta, impugno el sistema y el procedimiento que el Gobierno propone y la Comision defiende, y sostengo que esos delitos comunes deben reprimirse con arreglo á las prescripciones del Código penal. Su señoría profesa distinta opinion, y cree en la especialidad, por lo cual apoya el proyecto del Gobierno, si bien no se me oculta que sin este compromiso acaso S. S. se avergonzaria de definir como delitos algunos de los que ese monstruoso proyecto de ley contiene.

Gracias al régimen de la especialidad que prevalece para la prensa, todos los periódicos ministeriales han podido, por espacio de cuatro años, decir cuanto han querido sin cortapisa ni responsabilidad, mientras que los de oposicion van de denuncia en condena recorriendo desde entonces su interminable calle de la Amargura; habiendo habido casos en que se les ha sentenciado por copiar lo que impunemente habia visto la luz pública en las columnas de la prensa ministerial.

Dígasenos en vista de esto si la conducta del Gobierno, de sus agentes y hasta de los mismos tribunales no es en esta materia digna de la más ácre censura. Pero bien mirado, ¿de qué me sorprendo? Tal ha sido, es y será el resultado de todas las leyes especiales, y por eso las combato; que mientras los periódicos no se sometan á la legislacion comun, mientras no conozcan clara y expresamente cuáles son los límites de su derecho, y mientras estén á merced de medidas excepcionales, siempre caprichosas, siempre arbitrarias, no habrá ni libertad de imprenta, ni régimen representativo, ni nada, pues á la persecucion sistemática de la prensa responde la postracion de la tribuna, y sin prensa y sin tribuna en ningun pueblo es posible la práctica del gobierno constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santonja tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTONJA**: Al rebatir la acusacion que el Sr. Nuñez de Arce dirigió al Gobierno y á esta mayoría porque habian pasado tres años sin que este Cuerpo Colegislador se hubiese ocupado de la formacion de las leyes orgánicas, dije en defensa del Gobierno y de la mayoría á que tengo el honor de pertenecer, que en cualquier otra ocasion mejor que en la presente se podia hacer este cargo, puesto que hoy estamos discutiendo esas leyes. (*El Sr. Nuñez de Arce*: ¿Y en los años pasados?) Si en los años pasados no se han discutido, las Córtes han estado abiertas, los oportunos proyectos de ley han venido aquí, y medios han encontrado las minorías en el Reglamento para impedir que estas leyes se discutieran. Han pasado meses y años, y sus señorías, lejos de reclamar, han sido la causa, el entorpecimiento que ha existido para que estas leyes pudieran discutirse; y sin embargo, hoy vienen á lanzar con este motivo un cargo al Gobierno y á esta mayoría. (*El Sr. Nuñez de Arce*: Por lo visto, S. S. no sabe lo que ha pasado.)

No me avergüenzo, Sr. Nuñez de Arce, de haber defendido el proyecto de imprenta, en el cual se incluyen ciertos delitos, y es seguramente este cargo tan injustificado, que S. S., defensor del Código, deberia avergonzarse tambien porque casi todos los delitos del proyecto de imprenta se encuentran comprendidos en el Código. Y para demostrar esto, voy á permitirme leer una concordancia entre los delitos de la ley de imprenta y los delitos del Código. El art. 16, casos 1.° y 2.°, art. 240, caso 3.° del Código:

«1.° Aprovechándose por sí mismos ó auxiliando á los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito.

2.° Ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos ó los instrumentos del delito, para impedir su descubrimiento.

Art. 240, caso 3.° El que escarneciere públicamente alguno de los dogmas ó ceremonias de cualquiera religion que tenga prosélitos en España.»

Por no cansar no continúo esta lectura; pero aquí tiene S. S. todos los casos del art. 16 del proyecto de ley, que concuerdan casi completamente con varios artículos del Código penal, exceptuándose solo dos casos de la ley, que se refieren, no lo puedo decir por ahora con seguridad, pero creo que es á los *Diarios de las Sesiones de Córtes* y á los Monarcas extranjeros. Por consiguiente, si S. S. me hace el cargo de que yo deberia avergonzarme por sostener la existencia de esos delitos, ese cargo es contraproducente y se vuelve contra S. S. que defiende el Código, en donde están esos mismos delitos.

Dice S. S. que se ha condenado á periódicos de la oposicion por haber copiado lo que se habia publicado en periódicos ministeriales. Yo no tengo noticia de estos casos, y para discutir con conocimiento de causa podia haber citado S. S. cuáles eran esos periódicos y en qué ocasion han sido condenados por haber publicado lo que decian los periódicos ministeriales. Pero yo creo que esto es imposible, porque seria preciso suponer que un mismo tribunal aplicaba á un mismo caso diferente criterio, lo cual no puede decirse sin ofender á nuestros tribunales de justicia, que tienen una reputacion altísima de que responde su historia.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Estéban Collantes?

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Para una alusion personal; porque el Sr. Nuñez de Arce ha aludido en dos ó tres ocasiones á lo que yo tuve la honra de exponer ayer á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Decia el Sr. Nuñez de Arce que no comprendia cómo no nos avergonzábamos de sostener la teoría de que los delitos de imprenta son delitos especiales. Creo que esto decia S. S. (*El Sr. Nuñez de Arce hace signos negativos.*) ¿No? ¿Dijo S. S. que podia sostenerse esta teoría? (*El Sr. Nuñez de Arce hace tambien signos negativos.*) ¿Tampoco? ¿Es decir que S. S. reconoce que hay delitos especiales? (*El Sr. Nuñez de Arce vuelve á hacer signos negativos.*) Entonces, ¿qué es lo que quiso decir? ¿Su señoría reconoce que la naturaleza de los delitos de la prensa es especial? (*El Sr. Nuñez de Arce*: No.) Pues si S. S. reconoce que la naturaleza de los delitos de la prensa no es especial, entonces póngase de acuerdo con el Sr. Linares, que nos decia ayer que debia formar parte de un título del Código la legislacion de imprenta, porque los delitos de imprenta en nada se parecen á los demás delitos y tienen su naturaleza de índole especialísima. Resulta, pues, que si S. S. no decia esto, daba una nota desafinada. (*El Sr. Sagasta*: Como se parece la estafa al asesinato. ¿En qué se parece la estafa al asesinato?) No se parece la estafa al asesineto, Sr. Sagasta, indudablemente; pero sostener en absoluto, como lo ha hecho el Sr. Nuñez de Arce, que la naturaleza de los delitos de imprenta no es especial... (*El Sr. Nuñez de Arce hace signos negativos.*) Repito entonces, que se ponga S. S. de acuerdo con el Sr. Linares.

Decia tambien el Sr. Nuñez de Arce que con las leyes especiales, con las leyes de privilegio se consigue que los periódicos ministeriales no sufran nunca condena, y en cambio caen las condenaciones sobre los periódicos de oposicion. Y yo pregunto: ¿cuántas condenas sufrieron los periódicos afectos al Sr. Sagasta en la época en que dicho señor era Ministro de la Gobernacion y aplicaba el Código?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Estéban Collantes, ese argumento ya lo ha rectificado el Sr. Santonja, y suplico á S. S. recuerde bien si ha sido objeto de alusiones personales, que es para lo único que en este momento tiene derecho á usar de la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Yo, Sr. Presidente, siempre respetuoso á los mandatos de S. S., creí que estaba en la obligacion por los calificativos que ha dirigido el Sr. Nuñez de Arce á los que sostenemos ciertos sistemas, de rectificar algunas apreciaciones. Y como durante la peroracion vehementísima del señor Nuñez de Arce he sido tambien aludido personalmente, quise aprovechar esta circunstancia para rectificar esos errores de concepto que ha atribuido á los que venimos sosteniendo una teoría á mi juicio la más fundada y oportuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa rectificacion, como he dicho, la ha hecho ya el Sr. Santonja; y si S. S. no recuerda concretamente la alusion personal que á él se refiere, le suplico no haga uso de la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: En ese caso, como no tengo deseos de molestar á la Cámara y pudiera molestarla, accedo gustosísimo á las observaciones del Sr. Presidente, y me siento.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ajeno estaba yo de tener que volver sobre conceptos que creí haber expuesto con toda claridad, porque, aun cuando yo sepa pocas cosas, lo poco que sé creo que lo expreso con alguna claridad.

El Sr. Estéban Collantes cree ver una contradiccion entre mis palabras, entre el fondo de mis doctrinas y lo que acaba de sostener el Sr. Nuñez de Arce. No hay contradiccion de ninguna especie; ahora, si su señoría se aprovecha de algunas palabras que pueden sonar lo mismo al oido, pero que expresan conceptos distintos, entonces podrá deducir cualquiera contradiccion.

Lo que yo quise explicar era lo siguiente: los delitos de imprenta ¿son de tal naturaleza que no deban incluirse en el Código comun? ¿Deben, por tanto, salir de él y regularse en un decreto ó en una ley especial? Lo he negado en absoluto; he dicho que los delitos de imprenta son como todos los delitos y deben estar incluidos en el Código penal.

Me parece que esta afirmacion está clara. ¿Lo entiende S. S.? Pues bien; ya dentro del Código, digo que esos delitos de imprenta tienen una especialidad tal, que no pueden ser confundidos ni con la estafa, ni con el robo, ni con el asesinato, ni con la malversacion, ni con tantos otros delitos como el Código pena.

Y decia yo: el Código es una obra ordenada, filosófica, científica, que tiene varias secciones que, por lo mismo que forman todas parte de un conjunto lógico, no pueden aparecer confundidas, sino que, por el contrario, tienen que aparecer separadas. Por ejemplo: nadie dice que el delito de hurto sea de la misma índole que el asesinato, ni que la estafa sea de la misma naturaleza que el homicidio. En este sentido hay en el Código diferencia dentro de la unidad, y dentro tambien del sistema del Código deben señalarse separadamente los delitos de imprenta, atendida su naturaleza, sus circunstancias y todas las condiciones que deben tenerse presentes para calificar delitos de esta índole. ¿Me he explicado bien? Aquí tiene S. S. la unidad en la variedad, y desvanecido ese antagonismo que S. S. supone existe dentro del partido constitucional.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La dificultad no consiste en consignar en el Código los delitos de imprenta de la manera que S. S. ha indicado últimamente; la dificultad consiste en una circunstancia que presentan los delitos cometidos por medio de la prensa, y que no concurre en los delitos de estafa y de asesinato. Esa dificultad estriba en que tratándose de los delitos de imprenta no siempre es fácil encontrar al verdadero culpable. Por esta razon, por la índole especialísima de esos delitos, por la imposibilidad que hay en muchas ocasiones de encontrar al verdadero delincuente, es por lo que yo creo que no puede consignarse en el Código, como lo están los otros delitos.

De todos modos, esta es una teoría para cuya explanacion se necesitaria más tiempo del que ahora yo tengo á mi disposicion, y por esto termino diciendo que si en el curso del debate se presenta ocasion oportuna de explanar esta teoría, creo que llegaré á conseguir que S. S. convenga en esta parte conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Señor Presidente, estando para terminar las horas de Reglamento, y hallándome delicado de salud, hasta el punto de haberme levantado hoy de la cama para venir á la sesion, ruego á S. S. me reserve la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Palacio pidiendo autorizacion para continuar el procedimiento contra el Diputado Sr. Perez Sanmillan. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen de la Comision acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Palacio, pidiendo autorizacion para continuar los procedimientos contra el Diputado Sr. Perez Sanmillan.*

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca del suplicatorio que eleva el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte solicitando autorizacion para continuar el procedimiento incoado por el Sr. Senador Marqués de Campo contra el Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan, ha examinado detenidamente los antecedentes; y resultando:

1.° Que el Sr. Perez Sanmillan denunció ante el Congreso, para conocimiento del Gobierno, actos relacionados con la Administracion del Estado, que conceptuó abusivos; y

2.° Que las palabras con tal motivo pronunciadas por el mismo originaron comunicados del Sr. Marqués de Campo y del propio Sr. Diputado, explicando y rectificando los hechos aludidos, cada cual segun su criterio, sin que aparezca demostrada la voluntad del último de deshonrar, desacreditar ó menospreciar al señor Marqués de Campo; y considerando

1.° Que el Sr. Perez Sanmillan no cometió, por consiguiente, el delito de injuria que le atribuye el Sr. Marqués de Campo, como á mayor abundamiento se reconoce en su escrito al afirmar que el juicio público, á pesar del comunicado de aquel, en nada perjudica á su dignidad y especiales circunstancias; y

2.° Que no existe, por lo tanto, fundamento legal para menoscabar la inviolabilidad de que se halla investido el Sr. Perez Sanmillan,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que *no há lugar* á conceder autorizacion para continuar la querella de injuria expresada contra el Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan.

Palacio del Congreso 15 de Noviembre de 1878.=Víctor Arnau, presidente.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Ezequiel Ordoñez.=El Conde de la Encina.=El Marqués viudo de Orani.=Cándido Martinez, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría.=El Congreso queda enterado de haber sido nombrada por el Senado la Comision mista que ha de entender en el proyecto de ley constitutiva del ejército.= Asimismo lo queda de haberse constituido la expresada Comision.=El Sr. Balparda anuncia una interpelacion acerca de la política que se viene siguiendo con las Provincias Vascongadas.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Villarroya ruega que se satisfagan los alcances del batallon provincial de Valencia, y presenta una exposicion de los interesados, que despues de algunas palabras del Sr. Ministro de Marina pasa á la Comision de Peticiones.=A la misma Comision pasa una instancia de D. Jáime Fonrodona sobre rebaja de derechos en los azúcares mascabados.=El Sr. Mariscal pregunta si es cierto que ha vuelto á aparecer en Tánger el cólera-morbo.=Se acuerda poner la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Alba Salcedo anuncia una interpelacion sobre política internacional; recuerda la relacion que tiene pedida de las cantidades ingresadas en el Banco de España para atender á las familias de los náufragos del Cantábrico; reclama del Sr. Ministro de Ultramar el expediente de liquidacion con el Banco Español de la Habana; ruega al Sr. Ministro de la Guerra que se paguen los alcances de los licenciados del ejército de la Península, y pide al de Hacienda una relacion detallada de las liquidaciones que desde 1875 hayan debido presentar los interventores económicos de los ingresos y gastos, y ruega al Sr. Ministro de Fomento que active el estudio del ferro-carril del Pirineo central; que haga cumplir las órdenes que tiene dadas á la empresa del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, y mande reparar el puente de San Alejandro en la carretera general de Andalucía á Madrid.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Ministro de Hacienda contesta á la peticion de documentos hecha por el Sr. Alba Salcedo.=Rectifica este señor y el Sr. Ministro de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Dictámen acerca del suplicatorio para proceder contra el Sr. Perez Sanmillan.=Se lee y aprueba sin discusion.=Continúa la discusion del voto particular sobre la ley de imprenta.=Discurso del Sr. Serrano Alcázar, tercero en contra.=Rectificaciones de los Sres. Nuñez de Arce, Linares Rivas y Serrano Alcázar.=Discurso del Sr. Balaguer, tercero en pró.=Indicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=No se toma en consideracion el voto particular.=Se suspende esta discusion.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes sobre próroga del ferro-carril de Monsech á la frontera francesa; el de la Comision mista sobre ley constitutiva del ejército, y los relativos á pensiones á las Sras. Doña Luisa Ducasi, Doña María Font y Viota y Doña Carlota Serra.=Quedan sobre la mesa los datos remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar, á peticion del Sr. Alcalá del Olmo.=Pasan á la Comision de Incompatibilidades tres comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, nombrando Subsecretario de este Ministerio al Sr. Villalba, director general de establecimientos penales, y de administracion local al Sr. Fernandez Cadórniga.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 9 del corriente mes, en que se dió cuenta de la anterior, y es la siguiente:

«Número 93. Doña Adela Moscoso, viuda de Don Francisco Ramos, oficial segundo que fué del cuerpo de Administracion de la armada, solicita para sí y sus hijas la pension que le hubiese correspondido si por un olvido involuntario no hubiera dejado de pedir Real licencia para contraer matrimonio su difunto esposo.

Núm. 94. Doña María Enriquez, viuda del brigadier D. Rafael Muñoz Vaca, solicita para sí y sus hijas una pension de gracia.

Núm. 95. Doña Petra Blanco, vecina de Salamanca y viuda de D. Diego Vazquez Martinez, se dirige á las Córtes en solicitud de que se le declaren de abono y como justa indemnizacion los 10.500 duros á que próximamente ascienden, segun expediente justificativo que acompaña, los daños y perjuicios que sufrió en sus intereses al iniciarse la revolucion de Setiembre, siendo regidor su esposo del Ayuntamiento de aquella capital.

Núm. 96. Un considerable número de vecinos de Jerez de la Frontera reproducen la peticion que el Ayuntamiento de dicha ciudad dirigió á las Córtes en 20 de Abril del corriente año, solicitando la derogacion del art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 20 de Julio de 1876, para que la entrega de papel de crédito del Estado que se haga al Municipio en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios represente todo el valor efectivo.

Núm. 97. Varios licenciados del ejército, residentes en Peñaranda de Duero, San Juan del Monte y Zazuar, en la provincia de Búrgos, solicitan el abono de los alcances que les correspondan, y que ya tienen reclamado sin resultado alguno del batallon de reserva de dicha capital, núm. 4, á cuya demarcacion pertenecieron.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—Conforme al artículo 94 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mista sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército los Sres. Senadores Conde de Torre-Mata, Marqués de Fuentefiel, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Vicente Saenz de Llera, Conde de la Romera, Marqués de Benzú y D. Antonio Lopez de Letona.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 15 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

---

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército habia nombrado presidente al Sr. Senador Conde de Torre-Mata y secretario al señor Diputado D. Aquilino Herce.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: La he pedido porque habiendo hecho los Diputados que tenemos el honor de sentarnos en estos bancos en representacion de las Provincias Vascongadas varias indicaciones al Gobierno de S. M., relativas al estado excepcional en que aquellas provincias se encuentran, al uso que el Gobierno está haciendo de las facultades discrecionales que le confirió la ley de 21 de Julio de 1876, y que confirmó la de 10 de Enero de 1877, no habiendo conseguido explicacion alguna satisfactoria de parte del Gobierno, y no habiendo sido fructuosas nuestras indicaciones y nuestras súplicas á fin de que se mejorase la situacion verdaderamente insoportable de aquellas provincias; considerando nosotros que la política del Gobierno es injusta é inconveniente, y que la situacion aquella es de todo punto insostenible, tengo el honor de anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M. acerca de la política que viene siguiendo para con las Provincias Vascongadas, y muy especialmente acerca del uso que viene haciendo de las facultades discrecionales, y de las consecuencias que este uso, ó por mejor decir, abuso, viene produciendo en la política general del país; y suplico al Gobierno de S. M. tenga á bien señalar el dia en que podré explanar esta interpelacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al Sr. Balparda que con el mayor gusto pondré en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros los deseos de S. S. relativos á dirigir una interpelacion al Gobierno acerca del asunto que acaba de manifestar. Tan luego como sus obligaciones se lo permitan, no dudo que vendrá á señalar dia á S. S. para contestar, si lo cree conveniente, á la interpelacion que le ha anunciado.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALPARDA**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento, y suplicarle que se sirva interponer su ruego para con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á fin de que esta interpelacion sea hecha lo más antes posible, en atencion á que el asunto de que se trata es de suma importancia, y la situacion en que se encuentran aquellas provincias, verdaderamente lamentable.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra; y no hallándose presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Las clases é individuos que formaron el batallon provincial de Valencia en virtud de un llamamiento extraordinario llevado á cabo cuando los sucesos can-

tonales y la guerra carlista afligia la provincia, se encuentran todavía, despues de tantos años, sin haber cobrado sus alcances, y no encuentro razon para que se haga esta diferencia entre los indivíduos que prestaron servicios al país en virtud de un llamamiento extraordinario y los que los prestaron en virtud de llamamiento ordinario. En varios casos han solicitado esos pobres hombres, que se encuentran en la miseria, que se les pague, y nunca han tenido la fortuna de que se les atendiera.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra, por conducto de la Mesa, se sirva atender á esta necesidad apremiante, y al efecto presento una exposicion que dirigen á las Córtes todos los indivíduos que formaron ese disuelto batallon.

El Sr. Ministrro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Además de que por la Mesa se le pase el correspondiente aviso al Sr. Ministro de la Guerra, yo trasmitiré á mi compañero los deseos del Sr. Diputado que acaba de hablar.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La exposicion pasará á la Comision de Peticiones.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Para presentar á las Córtes una exposicion de D. Jáime Fonrodona, dueño de la fábrica de refinacion de azúcar establecida en Barcelona, que hace cinco años está cerrada por no existir la debida diferencia entre los derechos que pagan los azúcares de Cuba y Puerto-Rico y el derecho que pagan los azúcares refinados extranjeros, en la cual se solicita que las Córtes se sirvan acordar que los derechos de los azúcares mascabados de Cuba y Puerto-Rico que vengan destinados á la refinacion, se hagan en ellos los adeudos rebajando lo correspondiente por la merma que tienen en el acto de la refinacion, ó bien que se suba á 40 pesetas el derecho que pagan los azúcares refinados extranjeros.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision de Peticiones.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. **MARISCAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Estado; mas como no le veo en su sitio, sin duda por sus graves ocupaciones, ruego á la Mesa se sirva trasmitir á S. S. la siguiente pregunta:

Ha vuelto á circular por los periódicos la terrible noticia de que ha reaparecido el cólera en Tánger. Por mi parte no creo que sea motivo de gran alarma; pero sin embargo, desearia que S. S. tuviese la bondad de suministrar á la Cámara las noticias que tenga de los agentes consulares en el Imperio de Marruecos, Imperio que es constantemente para España un punto negro por todos estilos. Deseo que la Mesa trasmita esta pregunta al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. Mariscal.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: He pedido la palabra para anunciar al Gobierno de S. M. una interpelacion respecto de nuestras relaciones internacionales; rogando á la Mesa, puesto que no está en su banco el señor Ministro de Estado, se sirva trasmitirle esta indicacion.

Y ya que estoy de pié, voy á dirigir algunos ruegos al Gobierno, empezando por suplicar á los señores Ministros que están presentes pongan en conocimiento de sus compañeros de Gabinete aquellos á los cuales en cada caso tengan que contestar.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion diré que á pesar de los dias que han trascurrido desde que le rogué pidiera al Banco de España una relacion detallada de las cantidades que habian ingresado en ese establecimiento de crédito con destino á las familias de las víctimas del Cantábrico, esta es la hora en que la relacion no se encuentra en el Congreso.

Al Sr. Ministro de Ultramar. Ruego á S. S. que para hacer el estudio que reclama un asunto tan importante cual es el último empréstito llevado á cabo para las atenciones de Cuba, se sirva traer á la Cámara el expediente de liquidacion con el Banco Español de la Habana.

Al Sr. Ministro de la Guerra. Ocurre con los licenciados de la Península lo que viene ocurriendo con los licenciados de Ultramar, á pesar de haberse levantado dos cuantiosos empréstitos para cubrir las atenciones del pago de sus alcances. A los licenciados del año 73 no se les han satisfecho aún los alcances á que tenian derecho al tomar su licencia absoluta; y tenian tanto más derecho, cuanto que las cantidades que dejan en caja las dejan siempre con el carácter de depósito; de manera que es un fondo sagrado del cual no tienen derecho á disponer, no digo yo los coroneles de los cuerpos, pero ni aun el Gobierno de S. M.

Al Sr. Ministro de Hacienda le ruego que presente á las Córtes una relacion detallada, y por provincias, de las liquidaciones que, á contar desde 1.° de Julio de 1875 y al finalizar todos los años económicos, han debido pasar los interventores de las Administraciones económicas á la Intervencion general del Estado, de los ingresos de rentas públicas, gastos públicos y demás movimiento que haya habido en sus respectivas dependencias, y con arreglo á las cuales es con lo que únicamente ha podido y debido hacerse el presupuesto general del Estado.

Al Sr. Ministro de Fomento. Supongo que S. S. tendrá conocimiento de la exposicion que en Zaragoza dirigieron á S. M. todas las clases sociales, excitando el noble deseo que al Monarca anima siempre en cuanto se refiere á los intereses generales del país, para que se activen los estudios que há largo tiempo vienen haciéndose respecto del ferro-carril llamado del Pirineo central; y como creo que S. S. tendrá conocimiento de esto, yo le ruego procure que se activen estos estudios de gabinete, porque esta vía férrea envuelve grandísima importancia. Su señoría no ignorará seguramente que, debido á esas malhadadas insurrecciones que periódicamente tienen lugar en las provincias del Norte, cuando aquellas se verifican la Nacion española casi se queda incomunicada con los países que están allende el Pirineo, y establecida la línea férrea llamada del Pirineo central, concluirá ésta que ha venido á ser en ciertas épocas para nuestro país una verdadera desgracia.

Ahora voy á dirigir otro ruego tambien al Sr. Ministro de Fomento respecto á lo que viene ocurriendo con el ferro-carril de Cádiz á Sevilla. Esta línea puede decirse que es un Estado dentro de otro Estado. Há mucho tiempo se dictó por el departamento que dirige el Sr. Conde de Toreno una Real órden para que esa línea férrea estableciera, como los tienen establecidos todos los ferro-carriles de España, los trenes de mercancías; y con efecto, la línea del Sr. Marqués de Casa-Loring continúa desobedeciendo las reiteradas órdenes del Sr. Conde de Toreno, y la consecuencia de esto es que tienen necesidad de conducirse las mercancías en los trenes de viajeros, causando á éstos enormes perjuicios y llegando siempre los trenes con gran retraso, lo cual no sucederia si los gobernadores de Sevilla y Cádiz cumpliesen con lo que está dispuesto. Y ya que me ocupo de Cádiz, debo decir al Sr. Ministro de Fomento que hace muchos meses vino á tierra el suelo del puente colgante llamado de San Alejandro, establecido en la carretera general de Andalucía á Madrid. A pesar de los meses trascurridos, y de lo poco que relativamente costaria restablecer el pavimento de este puente, es lo cierto que los particulares han tenido necesidad de establecer unas barcas, por las cuales se viene á cobrar un derecho de pontazgo ó de barcaje por el trasporte de viajeros y mercancías.

Y vuelvo al ferro-carril de Cádiz á Sevilla. Los puentes de esta línea, segun dictámen facultativo, no ofrecen todas aquellas garantías de seguridad que necesarias son para obras de esta especie. La estacion de Cádiz, que es provisional, á pesar de los muchos años que lleva este ferro-carril en explotacion, aun no se ha construido la definitiva; y para que no esté justificada la frase de que el Sr. Marqués de Casa-Loring viene á ser un Estado dentro de otro Estado, yo ruego al Sr. Conde de Toreno haga que la ley se cumpla y que la empresa del ferro-carril de Cádiz á Sevilla cumpla con todos sus deberes y con todo lo que le impone la ley de concesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): En primer lugar, diré al Sr. Alba Salcedo que con el mayor gusto, y accediendo á sus deseos, pondré en conocimiento de mis compañeros los Sres. Ministros á quienes ha dirigido preguntas y ruegos, y que no le pueden contestar por no hallarse en el salon, los deseos de S. S., á fin de que le complazcan, como sin duda alguna lo harán á la mayor brevedad.

Despues de esto, y antes de contestar á las distintas preguntas y ruegos que se ha servido dirigirme, debo decirle para satisfaccion suya, ya que se interesa por estos asuntos, y para satisfaccion de las diversas provincias á que estos mismos asuntos se refieren, que particularmente, y sin la ostentacion propia de preguntas hechas en este sitio, los representantes de las diferentes provincias á que esos asuntos afectan se han acercado repetidamente á mí, me han manifestado sus deseos, y todos ellos están ó satisfechos ó á punto de satisfacerse, y desde luego en tramitacion satisfactoria, para que obtengan una resolucion tal como ellos desean. Por manera que el celo de S. S., que yo aplaudo, ha sido precedido del celo constante de los representantes de esas mismas provincias, que de una manera más modesta han hecho las gestiones convenientes á fin de que las aspiraciones de esas provincias se vean realizadas.

Creo que son tres las indicaciones que me ha hecho el Sr. Alba Salcedo. La primera es la referente á activar los estudios del ferro-carril denominado del Pirineo central, al cual S. S. ha dado una gran importancia, como sin duda la tiene, pero que por lo mismo que es mucha, necesita gran detenimiento, grandes estudios, y sobre todo, una meditacion compleja, porque en materia de ferro-carriles de esta especie, y que no pueden considerarse puramente como caminos de hierro comerciales, sino que pueden tener otros alcances, debe meditarse mucho antes de tomar una resolucion definitiva. Pero estos estudios se están llevando á cabo con toda la celeridad posible, y sobre todo, reuniendo, como deben reunirse, todos los antecedentes y todos los datos, para que se evite el que si el comercio pudiera resultar en algun caso favorecido, otros puntos de vista que no pueden abandonarse pudieran sufrir en una época más ó ménos remota perjuicios de alguna consideracion que tuvieran que lamentarse, y cuya responsabilidad recayera, no solo sobre los Ministros, sino sobre todos los que hubieran intervenido en negocios de este alcance é importancia, sobre todo cuando las circunstancias que manifestaba el Sr. Alba Salcedo, de que la guerra civil ha cerrado el paso de España para comunicarse con el extranjero, se ven un tanto variadas despues de la apertura de una nueva línea por Cataluña, en la que, si bien no se encuentran salidas por aquel territorio de condiciones tales como las que debe reunir la futura línea del Pirineo central, entiendo, sin embargo, que da salidas verdaderamente cómodas para la frontera francesa, que colocan á España en una situacion mejor que la que tenia cuando la última guerra civil.

Despues se ha ocupado el Sr. Alba Salcedo del ferro-carril de Cádiz á Sevilla, y ha principiado por declarar que esta línea era una especie de Estado dentro de otro Estado, y despues, no sé á qué ni para qué, ha creido conveniente citar en este recinto el nombre de la persona á quien S. S. supone propietaria del ferro-carril. Algun interés quizá tendria S. S. en citar algun nombre propio, y yo debo decir que se ha equivocado al hacer la cita, porque el ferro-carril de Cádiz á Sevilla no pertenece á la persona á quien su señoría se ha creido en el caso de citar en este sitio: pertenece á una compañía dirigida por una persona respetable y que no es el Sr. Marqués de Casa-Loring. Lo que me conviene á mí, por si á algo tendia la indicacion de S. S., es rectificar en este sitio sin necesidad de citar nombres propios; porque si bien no cabe deshonra de ninguna clase, sino por el contrario, mucha honra, á las personas que construyen y entretienen los ferro-carriles en España, porque prestan un gran servicio al país, sin embargo, creo que á nada conduce el citar nombres propios ajenos á este sitio, que no se encuentran aquí y que no hay para qué traer á colacion ni á la discusion.

En efecto, esa compañía no ha establecido hasta ahora, como el Sr. Alba Salcedo decia hace poco, trenes de mercancías: há tiempo que el Ministro de Fomento viene gestionando para que se establezcan, y en estos momentos precisamente está adoptando resoluciones y medidas de tal especie, que yo no dudo que en plazo brevísimo se establecerán esos trenes de mercancías, y por lo tanto los trenes-correos se encontrarán en mejores condiciones que lo están hoy, que es lo que yo entiendo que desea el Sr. Alba Salcedo, evitándose de esta manera el que en esos trenes vaya

una gran cantidad de mercancías, que dificultan su marcha.

En cuanto á que la estacion de Cádiz es provisional y no se ha empezado á construir aún la definitiva, diré que por desgracia esto es muy frecuente en España; son pocas las líneas que tienen estaciones definitivas. El Ministro de Fomento procura en cuanto le es dable remediar este mal; cree que va á obtener que se construyan las dos estaciones más importantes, que son las de las líneas principales que parten de Madrid, y algo es esto, sobre todo cuando han pasado tantas situaciones, tantos hombres importantes por este banco y no han podido conseguir que se realice. Yo creo que si tengo la fortuna de que se principien á hacer las estaciones definitivas por las de Madrid, habré dado algun paso para lograr lo que hasta ahora no habia podido alcanzarse, á pesar de los esfuerzos de los que se han sentado en este sitio.

El Sr. Alba Salcedo ha dicho tambien que en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz hay algunos puentes que no están en buen estado. En efecto, cuando la línea se abrió á la explotacion hace muchos años, al reconocer algunos de los puentes, los ingenieros declararon que creian que no se encontraban en estado de resistir el tráfico de la línea, y adoptaron algunas medidas que los colocaran en situacion de experimentar si esos puentes podian ó no resistir el tráfico del camino. Han pasado muchos años; los puentes, al parecer, y segun las noticias oficiales que tengo, despues de un movimiento que hicieron, que fué el que indujo á prestar esa declaracion á los ingenieros de la division, no han vuelto á sufrir movimiento alguno, y sin duda no tuvo la importancia que se le atribuyó el movimiento que al principio experimentaron. Por lo tanto, no ha habido ni puede haber, al ménos por ahora, motivo de ninguna especie que pueda inspirar temor de ninguna clase á los viajeros que transitan por esa línea, ni ha habido tampoco peticion por parte de los ingenieros encargados de vigilar la conservacion de ese camino, para exigir en este momento reparacion total ó parcial de esas obras de fábrica.

Resta el tercer punto que ha planteado el Sr. Alba Salcedo, relativo al puente de San Alejandro en el camino que va desde Cádiz á Sevilla. El Sr. Alba Salcedo dice que se ha hundido parte del pavimento y que ha habido necesidad de acudir á medios provisionales á fin de poder atravesar el rio.

En efecto, no solo el puente de esa carretera se encuentra en malísimo estado, sino que toda la carretera se halla en igual situacion; pero no tiene la culpa de ello el Gobierno, como parecia desprenderse de las palabras del Sr. Alba Salcedo. Escuchándonos está el representante de aquella provincia, que se ha interesado bastante, pero de una manera más modesta que S. S , en este asunto. (*El Sr. Alba Salcedo*: Y van dos.)

No sé por qué ofende á S. S. el que yo haya dicho esto dos veces (*El Sr. Alba Salcedo*: No es inmodesto el cumple con su deber), sobre todo cuando he aplaudido su celo y no he negado que cumpliera con su deber, por más que el deber estricto paréceme que más bien corresponde al representante de la localidad que al de otra diferente. Además, yo creo que con lo que he dicho evito que otros Sres. Diputados se levanten y digan: de eso ya me he ocupado yo antes de ahora. Con esta declaracion ya quedan á cubierto y no hay necesidad de prolongar un debate que realmente no tiene gran importancia. Yo siento que al decir esto haya podido molestar al Sr. Alba Salcedo, porque no era ese mi propósito en lo más mínimo.

Pues digo que el Sr. Barca, por ejemplo, que es el Diputado que en este momento citaba sin nombrarle, hace tiempo que venia gestionando para que esta carretera de Cádiz á Sevilla, que fué abandonada el año 68 por el Estado para que continuara al cuidado de la Diputacion provincial, vuelva á manos del Estado como algunas otras, porque se han convencido las gentes, y particularmente las Diputaciones provinciales, de que no están en situacion de sostener ciertas carreteras; y ésta es una de las que, abandonadas desde el año 68 por el Estado, lo ha sido de igual manera por la Diputacion, sin duda porque no ha tenido recursos para atender á su conservacion.

Cuando vuelva, como debe volver de un momento á otro, al Estado, se hará todo lo posible por poner las cosas en una disposicion tal, que desaparezca el mal estado del puente de San Alejandro, que es la obra más urgente, y reparar los desperfectos.

Me parece que es contestacion cumplida á todo lo que se refiere á este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: En cumplimiento de un deber debo empezar rechazando el calificativo de inmodesto, que parece desprenderse de las frases del señor Ministro de Fomento, porque como representante del país he tenido por conveniente dirigir un ruego al Gobierno. Sea ó no Diputado por aquella provincia, tengo el derecho de preguntar lo que crea conveniente á los intereses públicos. Y si el Sr. Barca se ha ocupado de este asunto, yo celebro altamente que el señor Ministro de Fomento haya tenido ocasion de decirlo en este sitio, para que encuentre eco en la provincia de Cádiz. ¿Lo ha hecho el Sr. Barca como el Sr. Ministro de Fomento ha dicho? Pues lo celebro, y uno mis ruegos á los del representante de la provincia de Cádiz.

Respecto al ferro-carril del Pirineo central, ya sabia yo que iban á tropezar los estudios de ese importante ferro-carril con los inconvenientes que se tropezaron cuando el antiguo plan del ferro-carril llamado de los Alduides; y ya sé tambien que la parte militar ofrece ciertos inconvenientes al establecimiento del ferro-carril del Pirineo central.

Pero el Sr. Ministro de Fomento no ignora que este mismo inconveniente pudiera haberse tenido en cuenta al establecimiento del ferro-carril del Norte, porque si la parte militar ofrece cualquiera inconveniente al establecimiento de esta línea, debiera tenerse presente que no tienen el mismo ancho las líneas establecidas en España que las que hay establecidas de la frontera allá.

Por lo que respecta á la línea del ferro-carril de Cádiz á Sevilla, al nombrar yo al Sr. Marqués de Casa-Loring no lo he hecho con ánimo de mortificar en lo más mínimo á ese señor, ni yo creo que el Sr. Ministro de Fomento haya tenido derecho para hallar una censura porque yo haya nombrado al Sr. Marqués de Casa-Loring. Yo no tengo interés alguno ni para qué ocuparme de ese señor. Es que yo no recordaba en este momento que el Sr. Marqués de Casa-Loring no era actualmente el propietario de esa línea; lo será el señor Gándara, y si no el Sr. Marqués de Casa-Loring, será el director de la compañía. Pero yo de lo que me he ocupado es de los intereses públicos.

Los puentes establecidos en la línea desde Sevilla á Cádiz, que no ofrecian la debida seguridad, no la han ofrecido tampoco posteriormente, y debiera el Sr. Conde de Toreno saberlo mejor que yo, puesto que muy recientemente ha habido necesidad de reforzar esos puentes, y recientemente tambien se han dirigido exposiciones al Sr. Conde de Toreno llamando su atencion sobre las múltiples desgracias á que ha podido dar lugar el estado de los mismos, sobre lo cual un dia y otro viene ocupándose la prensa de Cádiz y de Jerez de la Frontera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Sencillamente para decir al Sr. Alba Salcedo que ha dado á algunas de mis palabras mayor alcance de lo que se desprende de ellas; que yo no tengo la culpa de que S. S. sea tan suspicaz y haya llegado hasta suponer lo que yo pretendo decir, lo que realmente no he dicho. Yo digo las cosas que quiero y nada más, y no hay para qué suponer que pretendo indicar lo que no he dicho.

En cuanto á los puentes de esa vía férrea, yo le puedo decir al Sr. Alba Salcedo y á la Cámara que este es un asunto que no ofrece cuidado de ninguna especie. Si lo ofreciera, tendria conocimiento de él, porque las personas que habian de comunicármelo habrian cuidado de hacérmelo saber, como cuidan de hacerme saber todo lo que me conviene, á fin de que esté preparado para dar las contestaciones debidas á los señores Diputados. Cuando nada me han dicho relativamente á este asunto, es que no hay novedad de ninguna especie; y el estado en que se encontraban esos puentes la última vez que yo he entendido en este asunto, es el que ya he tenido ocasion de decir antes á la Cámara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Alba Salcedo, si no me han informado mal, ha pedido que vengan al Congreso las cuentas parciales de rentas y gastos públicos, para que los Sres. Diputados lleguen por este medio á un conocimiento perfecto de los cálculos del presupuesto general del Estado. Suplicaria al Sr. Diputado que repitise la pregunta por si estoy equivocado, como sus signos parecen indicarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: He rogado al Sr. Ministro de Hacienda, cuando S. S. no se encontraba en ese banco, se sirviera presentar al Congreso una relacion detallada que de las cuentas que desde el año económico que finalizó á mediados del año 1875 han debido rendir á la Intervencion general del Estado los interventores de las Administraciones económicas de las provincias, de sus respectivos ingresos y gastos en cada provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No sé si lo que pide el Sr. Alba Salcedo es practicable ni constitucional. El Congreso de los Diputados, con arreglo á la Constitucion, examina y concurre á aprobar las cuentas del Estado, que deben pasar antes por el Tribunal de Cuentas, que en el ejercicio de una jurisdiccion tambien constitucional y privativa examina las cuentas, así parciales como generales, y las comprueba, persigue los alcances y exige las responsabilidades en que los cuentadantes incurren. La Intervencion general examina tambien antes de rendir al Tribunal las cuentas de rentas públicas y parte de las de gastos públicos, pues existen centros que son cuentadantes directos, de los que en su peticion ha prescindido S. S. Si las cuentas todas del Estado antes de sufrir ese exámen hubieran de venir á las Córtes, perturbaria la organizacion de los Poderes públicos. La *Gaceta*, por otra parte, publica mensualmente estados en que aparecen detallados con sujecion á los renglones y créditos de los presupuestos generales los ingresos y pagos que se realizan por las cajas públicas, con tal puntualidad actualmente, que los estados de Setiembre último se han formado el 31 de Octubre y han aparecido en los primeros dias de Noviembre. Se lleva, pues, esta contabilidad anticipada con toda la actividad posible. En cuanto á la contabilidad justificada y definitiva, no basta que las Intervenciones, las cajas y los numerosos centros de la administracion pública formen las cuentas; ha de examinar la Intervencion general las que se rinden por su conducto, ha de censurarlas todas el Tribunal de las del Reino; y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿se ha de convertir el Congreso en una oficina que reciba y vea todas las cuentas parciales del considerable número de centros y ramos de la administracion pública? ¿Se ha de constituir el Congreso en Gobierno? No, señores; el Gobierno tiene sus atribuciones y su responsabilidad, y está dispuesto á sostener las unas y á sufrir las consecuencias de la otra. Yo no he visto jamás que las cuentas determinadas de cada Administracion económica ó de cada centro ó funcionario cuentadante vengan aquí antes de sufrir las censuras de la Intervencion general del Estado y del Tribunal Mayor de Cuentas. Dadas estas explicaciones, yo diré al Sr. Alba Salcedo que traeré todos los estados y todos los datos que en opinion de S. S. puedan ilustrar al Congreso; pero las cuentas no las traeré sino á su tiempo, cuando hayan sido censuradas y resumidas con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Además, esas cuentas no se reducen á un corto volúmen, sino que forman volúmenes inmensos; no ya las correspondientes á tres ejercicios, sino la remesa de las cuentas y relaciones de un mes al Tribunal, no se hace sin ocupar algunos carros. Ya comprende el Congreso que aquí no hay para qué traer tanto documento. Estoy pronto, pues, á comunicar todos los datos que juzguen necesarios los Sres. Diputados sobre nuestra administracion, y en general sobre la administracion pública; digo más: los estados de la recaudacion, que se publican en la *Gaceta* actualmente con toda la exactititud posible, revelan la marcha de la recaudacion y de los pagos; pero en cuanto á traer aquí las cuentas especiales de cada una de las Administraciones económicas y de cada uno de los respectivos centros, señores, no seria práctico, como acabo de decir, ni seria constitucional como antes he dicho.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: A pesar de toda la perspicacia del Sr. Ministro de Hacienda, no ha comprendido mi ruego; y á pesar de su apuntador el Sr. Villaverde, no ha podido el Sr. Villaverde...

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. se dirija al Congreso, como previene el Reglamento.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, S. S. tiene perfecto derecho y razon al indicarme que me

dirija al Congreso; pero S. S., que ya se ha visto en los bancos de la oposicion, sabe que muchas veces los Diputados no pueden dominar las palabras cuando ven que un compañero, apoyado en la fuerza numérica y en el lugar que ocupa, se permite hacer indicaciones impropias de este sitio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S. rectificando.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: El Sr. Ministro de Hacienda no me ha entendido, ó yo me he explicado mal. He pedido, no las cuentas generales del Estado, porque éstas, quien tiene que examinarlas es el Tribunal Mayor de Cuentas; he pedido unas notas numéricas de las cuentas que han debido rendir al finalizar cada año económico las Administraciones económicas á la Intervencion general, porque de este modo, ilustrados nosotros con este dato, podremos saber que desde mediados de 1875 no han cumplido todas las Administraciones económicas con lo que la ley previene, puesto que no todas lo han cumplido, toda vez que no todas las provincias de España desde mediados de 1875 han rendido, como la ley previene, esas cuentas detalladas á la Intervencion general del Estado. Repito, pues, que no han cumplido con la ley, y lo probaré cuando S. S. remita á la Cámara esa relacion numérica que yo he pedido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Ya nos vamos entendiendo: el Sr. Diputado quiere un estado numérico. Las Administraciones económicas rinden cuentas mensuales de caja, administracion, fabricacion, etc.; anuales de operaciones del Tesoro y propiedades del Estado; anuales y semestrales de gastos públicos y rentas públicas, y S. S. quiere saber el número de estas cuentas.

Faltan algunas de antiguo; por ejemplo, á la provincia de Cuenca, donde se quemaron los archivos, hemos tenido que mandar una Comision que formara las cuentas de todos estos años. En casos semejantes nos encontramos en otras provincias. Y esto no es de extrañar. ¿Cree S. S. que un país que ha pasado por la guerra civil aun reciente, puede tener su contabilidad exacta y regular? ¿Hay responsabilidad para los Gobiernos que entonces regian la nave del Estado, porque no hayan rendido todas sus cuentas las provincias del Maestrazgo, del Centro, de Cataluña y del Norte? Pues ahora estamos haciendo que esas cuentas se regularicen; y nada tiene de extraño que hayan sucedido cosas semejantes. Lo que puedo decir es que pasan de 7.000 las cuentas y relaciones que se han mandado al Tribunal de Cuentas en los dos últimos meses, lo cual basta para probar la actividad y el celo con que se llevan esos trabajos.

Yo por mi parte, deseando complacer al Sr. Alba Salcedo, como á todos los Sres. Diputados, en sus peticiones, haré que cuanto antes estén á disposicion de su señoría esas notas, porque deseo ardientemente que su señoría y todos los Sres. Diputados ejerzan la intervencion que les corresponde en asuntos que tanto interesan al país.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Celebro mucho que el señor Ministro de Hacienda haya entendido cuál era el objeto que me habia propuesto; y no desisto de mi indicacion, porque espero probar á S. S. que en otras provincias donde no ha habido insurreccion tampoco se cumplió con el precepto de la ley.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo por mi parte me defenderé fácilmente de los ataques de S. S., porque me parece que no han de caer sobre mí las faltas á que se refiere.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte pidiendo autorizacion para continuar los procedimientos incoados contra el Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en los términos siguientes:

«La Comision encargada de emitir dictámen acerca del suplicatorio que eleva el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte solicitando autorizacion para continuar el procedimiento incoado por el Sr. Senador Marqués de Campo contra el Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan, ha examinado detenidamente los antecedentes; y resultando

1.° Que el Sr. Perez Sanmillan denunció ante el Congreso, para conocimiento del Gobierno, actos relacionados con la Administracion del Estado, que conceptuó abusivos; y

2.° Que las palabras con tal motivo pronunciadas por el mismo originaron comunicados del Sr. Marqués de Campo y del propio Sr. Diputado, explicando y rectificando los hechos aludidos, cada cual segun su criterio, sin que aparezca demostrada la voluntad del último de deshonrar, desacreditar ó menospreciar al señor Marqués de Campo; y considerando

1.° Que el Sr. Perez Sanmillan no cometió, por consiguiente, el delito de injuria que le atribuye el Sr. Marqués de Campo, como á mayor abundamiento se reconoce en su escrito al afirmar que el juicio público, á pesar del comunicado de aquel, en nada perjudica á su dignidad y especiales circunstancias; y

2.° Que no existe, por lo tanto, fundamento legal para menoscabar la inviolabilidad de que se halla investido el Sr. Perez Sanmillan,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que *no há lugar* á conceder autorizacion para continuar la querella de injuria expresada contra el Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular del Sr. Balaguer al dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *núm.* 126, *sesion del* 14 *del actual, y* Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Señores Diputados, el tema que se discute, si no está agotado, se halla por lo ménos muy controvertido; y esto, unido al mal estado de mi salud, que no es hoy mejor que ayer, aumenta las dificultades que siempre habria encontrado por diversas causas el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara para cumplir el compromiso que contrajo en el seno de la Comision, de consumir un turno en la discusion del voto particular.

Por otra parte, no hay empresa más difícil que aquella que nos obliga á violentar nuestro criterio para amoldarle á soluciones que no pueden ser absolutas ni teóricas, sino que son por sí mismas relativas, circunstanciales y prácticas. Los que hemos pasado los mejores años de la vida en el culto de la inteligencia no podemos venir sin cierta íntima contrariedad á contribuir á todo aquello que se refiere á la reglamentacion de las funciones del pensamiento; nos ocurre lo que al padre cariñoso que no sin verdadera pena impone á sus hijos las privaciones y los sufrimientos que la educacion primera, que ha de formar al hombre de la familia y de la sociedad, lleva consigo. Yo de mí puedo aseguraros que las cuestiones que se refieren á la vida del pensamiento me encarnan de tal manera, que cuando miro en tiempos no muy lejanos los resultados tristes del fanatismo y de la perfidia inquisitorial, no sé qué es lo que más mueve mi espíritu, si el recuerdo de las víctimas llevadas al sacrificio, ó el de tantos libros impíamente devorados; el recuerdo, por ejemplo, de la riqueza oriental de la Biblioteca Salmantina, arrojada al fuego por la mano torpe y sacrílega del célebre Torquemada. Y cuando miro en la historia todos los grandes sucesos, como las grandes catástrofes, os aseguro, Sres. Diputados, que nada impresiona mi ánimo, nada detiene mi vista y mi sentimiento dolorido, como aquel espectáculo, que sobresale entre todos los tristes, de la destruccion cesárea del Museo de Alejandría. ¡Tantas ideas muertas, tanta riqueza del saber universal convertida en cenizas y desaparecida para siempre! ¡A ménos que el Creador Supremo, fuente de toda idea, recogiendo las que subieran perdidas en las espirales de humo de aquella inmensa hoguera del pensamiento, nos las haya devuelto ya á la vida, ó nos las conserve generoso para que en el dia futuro las contemplen y las gocen nuestras almas en el seno de la eternidad!

Por eso, si esto fuese absoluto y teórico, yo no encontraria otra fórmula satisfactoria más que aquella que, exenta de leyes y de reglamentos, consignase, más que como precepto, como verdad por todos reconocida, esta sola afirmacion: la emision de las ideas es absolutamente libre. Pero semejante afirmacion en la práctica seria la impunidad. La impunidad, que es, despues de todo, el deseo vago á que el corazon impulsa, aunque la razon detenga, en todo el que es publicista.

No otra cosa se ha querido decir al afirmar que no hay delitos de imprenta, y que si los hay, son impalpables, se escapan á toda definicion y á todo legal concepto. No otra cosa significa suponer que la prensa, como la lanza de Aquiles, cura las heridas que ella infiere. No otra cosa se revela al considerar siempre la última ley la peor, sin que haya habido ninguna que satisfaga al periodista, ni pueda esperarse que la habrá en lo porvenir. La impunidad: esto es lo que se quiere; más claro, es lo que queremos, aunque á las veces no haya atrevimiento bastante para decirlo. ¡Lástima, señores Diputados, que tan ansiada aspiracion no pueda llegar nunca á la realidad, ni pueda ser consagrada por ningun Gobierno como objeto irrevocable de una ley! Pero ¿sabeis lo que es la impunidad? No hablo del libro, hablo de la prensa partidaria, de la prensa de combate, de la prensa periódica y política.

Pues bien; cualquier Poder pudiera deciros tratando de la prensa política: dadme costumbres y os daré la impunidad. Mas en este terreno y en el suelo de nuestra Pátria, recordad en cuanto á impunidades efímeras aquellos momentos de ayer, en los que parecia que las más bajas pasiones se habian puesto al servicio de la pluma. Aquí, en medio de la calle, una caricatura innoble, más allá una publicacion perturbadora del sentimiento moral: en tal periódico, con una especie de ateismo filosófico, las bases más esenciales de la sociedad y de la vida combatidas y negadas, no con raciocinios de escuela, sino con descarnados dicterios y con desdeñosa burla; en tal otro el alarde soez de llamar á las cosas por sus nombres, y esos nombres eran los que la educacion solo tolera al dialecto franco de la orgía tabernaria. En esos instantes en los que el nivel de la pública cultura desciende al último grado, y en los que parece que la facultad de pensar para los que nos escuchan está manchada de lodo, en ese espacio lleno de miasmas tan densos como mefíticos, la luz del pensamiento se amortigua, casi se apaga y se extingue, como se extingue y se apaga la lámpara del minero cuando desciende á mezclarse con el aire hidrogenado é irrespirable de las profundidades de la tierra. No; el ejercicio de la prensa es un magisterio, se ha dicho que es un poder, y los magisterios y los poderes no se ejercen desde hedionda sentina ni riñendo batallas con la cultura social, sino antes amparándola y ofreciendo á los que buscan nutritivo alimento en las ideas todo género de públicas y privadas garantías. No, Sres. Diputados; no podemos querer la impunidad en un país donde no hay costumbres públicas. Pero ¿dónde están los límites de lo justo? ¿dónde la realidad del derecho? ¿dónde la fórmula que defina toda la verdad y que satisfaga toda nuestra aspiracion? Os declaro, Sres. Diputados, que me faltan fuerzas dentro de mi propio juicio para resolver tan gravísimo problema.

Cuando se trata de legislar en materia de emision de las ideas, me parece que intentamos una obra que no es humana, una obra que sobrepuja á todas las obras del hombre; porque en efecto, ¿cuál es el objeto esencial de este trabajo? En el fondo, ¿de qué se trata? Se trata de regularizar la difusion de la luz de nuestra alma. ¿Quién la regulariza, quién la altera, quién la apaga, quién la detiene? Levantareis un muro, y por alto que lo eleveis, por encima de él alumbrará vuestro camino; y cuando el muro caiga, la luz del pensamiento estará allí tan poderosa como cuando fué infundida por el Creador en el espíritu que la contiene; y del lado acá del muro estará tambien, porque estareis vosotros mismos que la llevais como un privilegio irrenunciable de vuestro sér. Pero tal vez me digais que eso es el arte. Pues si eso es el arte y es tambien la naturaleza, lo es todo; y entonces, ¿qué es lo que queda para las leyes positivas? Queda, Sres. Diputados; porque somos tan impotentes para llegar á la realidad de nuestros más caros ideales y de nuestras más íntimas aspiraciones, que unos y otros, los que apoyan á este Gobierno como los que le combaten, las oposicio-

nes de ahora como las oposiciones de otro tiempo, unos hoy y otros mañana, unos en el articulado de una ley expresa y otros en el panteismo de los Códigos penales, todos, Sres. Diputados, todos pedimos, en resúmen, que haya leyes represivas que se acuerden de la emision del pensamiento.

Al que así ve la cuestion, ¿creeis que le importará mucho el milímetro más ó ménos de espacio que se concede al ejercicio de esta facultad sagrada en el voto particular que se discute? Pero en fin, puesto que cada cual ha de defender el terreno en que se coloca, discutamos.

Dos son las bases generales que el Sr. Balaguer presenta en su voto particular, á nombre del partido á que pertenece; y debo creerlo así, porque nada hay más lejos de mi ánimo que hacerme cargo de insinuaciones de ninguna especie respecto á diversidad de pareceres sobre este punto en el campo de la oposicion; por lo ménos diversidades que acusen disidencias.

Si en efecto este género de diversidades las hubiere habido antes de ahora, ó las hubiere en la actualidad, ó se presentaren en el porvenir, peor para España; que no es de las discordias de los partidos de donde hemos de sacar la necesaria regeneracion de la política española ni la solidez de nuestras empresas públicas.

Dos son, pues, las bases generales que el partido constitucional presenta: el Código y el Jurado.

El Código. ¿Dónde aprenderemos si la aplicacion del Código á los abusos de la prensa es principio liberal ó reaccionario? Tendremos que aprenderlo, ó en los países que son tenidos como modelos en el régimen constitucional y en la vida de las públicas libertades, ó en los hombres eminentes ó en los maestros que con diversos matices en la escuela liberal militan. Pues bien, aquí se nos han citado ya los nombres de varios pueblos; pero no todos son para servir de ejemplo respecto al nuestro, porque hay que examinar su vida, sus condiciones históricas; mas entre estos pueblos habreis oido citar muchas veces al pueblo belga como ejemplo de Nacion monárquica constitucional y liberalmente regida. Pues bien, en Bélgica hay leyes especiales sobre imprenta, y si consultais los artículos de la Constitucion belga, encontrareis que no solo reconoce los delitos de la prensa como delitos especiales, sino que ordena al legislador que jamás se ocupe de ellos sino por una ley separada; y si consultais las opiniones de los escritores liberales belgas, vereis que es una teoría aceptada, admitida en aquel país como cosa corriente é inconcusa, la de que fué un notable progreso respecto de las leyes holandesas, que antes de la revolucion establecian allí el delito comun y la penalidad ordinaria para los delitos de imprenta, el decreto de 1831 y sus posteriores modificaciones, que los han sustraido á los principios originarios del Código penal. Quiero ser parco en citas, pero no debo dejar de leeros por lo clara y lo concreta, la doctrina de uno de los indicados escritores, que se expresa de este modo:

«La legislacion penal sobre la prensa, dice monsieur Chauveau, está sometida á reglas particulares; está animada de una vida que le es propia; tiende incesantemente, dominada por la naturaleza de los hechos que reprime y por las circunstancias políticas que refleja, á aislar sus disposiciones de las disposiciones comunes y á crearse principios aparte.»

Esto dice ese país modelo, esto dicen los escritores liberales belgas.

Pero, Sres. Diputados, no necesitábamos ir á Bélgica; allí pasó ni más ni ménos que lo que ocurrió en España en los principios de nuestro sistema constitucional con las leyes del absolutismo. Las disposiciones de Partida, los preceptos de la ley comun aplicados por la delegacion arbitraria de los Poderes absolutos, fué lo que se encontraron los fundadores de nuestro sistema constitucional en materia de emision del pensamiento. ¿Y qué fué lo primero que ocurrió á los legisladores de Cádiz, á los legisladores de la isla de Leon? Pues fué considerar á la prensa con el respeto y con la importancia que las escuelas liberales siempre le atribuyen, y hacer una ley de imprenta; ley de imprenta que fué redactada y presentada nada ménos que por el Sr. Argüelles, uno de nuestros primeros padres en la vida de la libertad.

Avanzan los tiempos; debemos suponer que la gente del progreso se ilustra, y sin embargo, en 1820, en 1837, en 1854 se dictan leyes de imprenta y se establecen delitos especiales de la prensa; y, Sres. Diputados, si los Sres. Aguirre y Collado, que firmaron estas leyes, y los que en 1854 y 1855 apoyaban sus doctrinas, como Olózaga, Calvo Asensio y tantos otros hombres eminentes del partido progresista, resulta ahora que eran moderados históricos ó siquiera conservadores, convengamos en que lo que aquí ha sucedido es que se han perturbado todas las ideas y que ya nadie sabe dónde están los colores de su bandera política.

Pasa con esta ley lo que referia cierto periódico que todos recordareis, en el célebre Congreso infantil, que, como sabeis, figuraba un Congreso de exaltados. Decia un niño e altado: «Pido que se declare que los padres no deben tener potestad sobre sus hijos;» y decia un segundo más exaltado: «No señor; pido que se declare que no debe haber padres;» y añadia un tercero mucho más exaltado: «¡Cómo se entiende! No señor; yo pido que se declare que no ha habido padres nunca.» Pues esto es lo que pasa con esta ley. Nos encontramos en los primeros momentos constitucionales con la arbitrariedad y con las leyes comunes, y se dice: «Ley de imprenta;» y ley de imprenta con su censura, su editor, su depósito, y con otras diversas trabas. Avanzan los tiempos, y se dice: «Fuera esas cortapisas;» y un Gobierno conservador puede presentar hoy al país una ley de imprenta sin prévia censura, ni editor, ni depósito, y se contesta: «No; ya no es bastante; nuestro credo consiste ahora en que no haya ley de imprenta.» ¿Dónde están aquí la reflexion de las ideas y la fijeza de los principios? Mas ¿se nos podrá argüir acaso que el ideal del progreso ha variado, porque en los tiempos presentes se ha dado al viento, con triunfos que la consagran y con huestes que la sigan, la bandera de la democracia? Si así fuera, el partido constitucional, antes de acabar de invadir la casa ajena, y para ser recibido en ella, tendrá que desistir del error con que parece entender ciertos principios; porque la democracia tiene sus apóstoles, únicos legítimamente iniciados en sus revelaciones, y únicos auténticos propagadores de su Evangelio, y el que lo predica en la otra Cámara, el hombre que, como él mismo dice, ha llegado al último extremo á que se puede llegar en defensa de la libertad, esto es, á defenderla con las armas en la mano, ese abomina la aplicacion del Código penal para la imprenta; y el que entre vosotros está como el creador de la idea en la Nacion española, el ilustre tribuno que con los raudales de su elocuencia defendió los ideales del partido, y con su paso por el poder tuvo ocasion de

experimentarlos, ese tambien rehusa el Código penal como un mal sistema para los abusos de la imprenta.

Es decir, Sres. Diputados, que los maestros en democracia nos enseñan que no solo puede haber, sin menoscabo de la libertad, leyes especiales sobre imprenta, sino que la aplicacion del Código á sus abusos es inconveniente, es reaccionaria, es abominable. No hay, pues, por qué afirmar que lo liberal es el Código y lo reaccionario son las leyes especiales; no hay por qué alardear de avanzados enfrente del Gobierno con el propósito de apuntar en el Decálogo liberal todo lo opuesto á lo que el Gobierno diga, y diga lo que quiera: alguna vez habian de exigir lo contrario los deberes de imparcialidad y de justicia.

Mas aparte de esto, la aplicacion del Código como sistema legal ¿puede sernos admisible?

Señores Diputados, no son ciertamente las escuelas reaccionarias las que más han ensalzado á la prensa; no han sido sino los liberales de todos tiempos los que la han revestido de toda su grandeza, los que le han dado esos epítetos pomposos que en el dia anterior parecian estorbar á uno de los elocuentes oradores del partido constitucional para sus fines. No siguiendo el criterio de un hombre, por eminente que sea, y muy eminente es para mí el Sr. Nuñez de Arce, como lo es para todo el país que le conoce; no siguiendo el criterio individual de esa persona, sino el de los partidos liberales, puedo afirmar que la imprenta, en el sentido lato de la palabra y del concepto, no es el instrumento de la idea, no es el derecho individual reconocido, no es tampoco el medio de realizar este derecho. Abarca todo eso y es mucho más que eso; es indudablemente una institucion en las sociedades modernas, ha sido llamada un poder del Estado, y si no de derecho, de hecho, por su importancia, por su trascendencia, no parece ménos que esto ciertamente en los países latinos.

Ahora bien; si tanto la enalteceis, si tan sólidas son sus bases, y tan vasta su organizacion, y tan luminosa su enseñanza, y tan cierta su influencia, que llegais á reconocerla como un poder, ¿habreis de sustraerla del estatuto constitutivo que á todos los Poderes rige, de la ley orgánica que á todos les marca la extension de su ejercicio, de las especiales prescripciones de responsabilidad que á todo Poder alcanza, excepcion hecha de uno solo, y esto no sé si como cuestion grave de forma, pero al fin cuestion de forma en los Estados monárquicos? ¿Y habeis de incluir todo esto en los límites de un Código penal?

Ante todo, reflexionad lo que es un Código. No reproduciré yo, para no cansaros demasiado, todos los argumentos empleados por mis dignos compañeros en el punto que nos ocupa; tengo necesidad de moverme dentro del pequeño espacio que me han dejado para discurrir sobre esta materia, y á él procuraré limitarme en cuanto me sea posible. Reflexionad lo que es un Código. Aun tratándose de un Código civil (si le hubiera), guardaríase bien un legislador de confundir en él los derechos privados con los de naturaleza pública y política. Pero en un Código penal, ¿cómo comprender todo lo que se refiere á la compleja y difícil, relativa y transitoria legislacion de la imprenta? En el Código penal se busca la generacion del delito, el quebrantamiento de una ley moral universalmente renonocida, la intencion de quebrantarla en el agente, el daño positivo que un tercero ó una colectividad experimentan. Con unidad de criterio, aunque en generalizador análisis, se definen y se califican los hechos culpables, se estudian los fundamentos de la penalidad, se decide el establecimiento de las penas aflictivas.

Allí apenas se tienen en cuenta en cuanto, al fondo toca, los países ni los tiempos. El sustraer la cosa ajena y el arrancar la vida á un semejante, fueron el robo y el asesinato en los tiempos primitivos, son el robo y el asesinato en los presentes, serán el robo y el asesinato en los tiempos venideros; y allí donde hay este armónico mecanismo, esta inmutabilidad y esta fijeza, ¿quereis llevar lo relativo, lo contingente, lo que cambia, no ya cuando cambian las instituciones fundamentales de un país, que esto seria lógico, sino con el turno de los partidos, con la existencia de los Gobiernos, tal vez con las tendencias de un mismo Gobierno en los distintos períodos del ejercicio de su poder?

Aparte de esto, y esto es importante y merece que os fijeis en ello, la delincuencia en el Código responde á un concepto moral fijo, cuyo olvido y desconocimiento deja suponer la perversidad como orígen del delito. ¿Y qué delitos son éstos, cuyo orígen es el predominio tal vez pasajero de un órden de ideas político, y cuya ocasion es la candente controversia de las opiniones, la lucha de los partidos, acaso la ligereza misma con que se escribe el periódico? ¿Qué delitos son éstos, que llevan en su misma esencia la atenuacion y la disculpa desde el momento primero en que se comete el daño? ¿Quereis que esto no se tenga en cuenta como una especialísima naturaleza que el legislador tiene el deber de considerar con atento exámen cuando se ocupa de su desenvolvimiento? ¿Quereis que esto se confunda con la nocion genérica de la delincuencia perturbadora y perversa que establece la ley comun? «Jamás, ha dicho un escritor insigne, conseguireis que la opinion vea en el escritor que delinque á un criminal vulgar. Por una especie de contradiccion el hecho quizá es cumpable, el daño tal vez es cierto, y sin embargo la intencion ha podido ser pura, noble y generosa.»

Pues bien, no lleveis al escritor os digo yo con tan extensa culpabilidad á los dominios del Código, donde no cabe ese estudio psicológico y relativo de las intenciones, donde tendrá que ser perseguido con la inflexibilidad de ciertos principios, y de donde por una falta de circunstancias, por una falta política, saldrá despues de una sentencia condenatoria con el estigma de los criminales.

El Código, en concreto y en resúmen, no puede aplicarse más que de una de dos maneras: ó bajo el concepto de que todo acto de la prensa, que en el sentido jurídico ordinario merezca la calificacion de delito se pone por el Código, como parecia desear el señor Nuñez de Arce, como se verifica hoy, como tendrá lugar con esta ley, pero añadiendo que no hay más delitos de imprenta, lo cual ó expone á gravísimas omisiones que los Gobiernos no pueden dejar abandonadas, ó trae para el escritor en el hecho una calificacion injusta, ó en la penalidad una dureza imposible; ó bajo el concepto de que aparte de los delitos comunes, todas las contravenciones de imprenta que en la realidad existen, y en las leyes especiales se consignan, vayan al Código penal al tratado de las faltas con la penalidad que se estime conveniente, como parecia proponer, queriendo dedicar á ello un título ó un capítulo del Código, el Sr. Linares Rivas.

No extraño esta diversidad de pareceres entre am-

bos oradores del partido constitucional; y no lo extraño, porque, sin que yo trate de ofender á mi digno amigo el Sr. Nuñez de Arce, S. S. es un hombre puramente político, y seducido por un ideal que le ofusca, iba á ver la realidad de un principio, y no reparaba en obstáculos que no conoce, mientras que el Sr. Linares Rivas, al querer aplicar ese mismo principio, como letrado, y como letrado distinguido que es, se encontraba dentro de la verdad del derecho. Por eso el Sr. Linares Rivas queria llevar al Código penal los delitos de imprenta en un título ó en un capítulo especial, diciendo: hay delitos que se llaman comunes, y hay otros delitos que son iguales á los comunes como tales delitos, pero que no son iguales á los comunes ni por su naturaleza ni por sus efectos, y que, por lo tanto, nada tienen que ver con los delitos comunes. Reconozco, porque esto venia á decir el Sr. Linares Rivas, que entre los delitos de imprenta, sea cualquiera su manera de cometerse, hay una relacion de identidad, hay una índole especial en su naturaleza, que les hace que deban ir á un libro especial del Código, mientras que los otros delitos, aunque lleven diversos nombres, aunque reconozcan entre sí distintos móviles y como hechos tengan fines y resultados diversos, tienen sin embargo una naturaleza comun que los unifica y que no puede confundirse con la de aquellas contravenciones que yo quiero llevar al Código, pero en una seccion aparte; de modo que, bajo el nombre genérico de delitos, todos estarán en el Código penal, pero en una parte estarán los delitos comunes y en otra los delitos de imprenta. Es decir que, como decia un amigo mio cuyo nombre no quiero citar, voy á encuadernar la ley de imprenta dentro del Código penal, para decir que soy más liberal que aquellos que quieren que esté en un libro separado.

Entiendo que con semejantes afirmaciones el señor Linares Rivas estaba más en lo cierto que el Sr. Nuñez de Arce, porque al fin el Sr. Linares Rivas decia una cosa que todos podemos aceptar, y es, que dentro del Código se incluya la ley de imprenta, lo cual, si tiene otras desventajas, en el fondo no es disidencia de principios, es el hecho de pedir que de todos modos haya una ley especial para los delitos cometidos por la prensa. Mas aquí debo extrañar que el Sr. Nuñez de Arce no haya reparado en un detalle que, aunque detalle sea, tiene importancia para el caso que nos ocupa.

Delitos comunes. Señores Diputados, ¿si estará todo el mundo demente? porque yo, en todos los países, en todas las lenguas, veo escrita esta frase: *delitos comunes;* luego todos los pensadores del mundo han entendido que hay algunos delitos que no son comunes; luego todos los pueblos del universo conocido y todos los criminalistas que en la tierra están han dicho que hay delitos comunes, y por lo tanto han supuesto que hay otra clase de delitos que no siendo delitos comunes son delitos especiales; luego es utópico y extraño á la realidad, aparte de ser anti-científico, el querer hacer un Código falansteriano, llevando á su fondo y su organismo el grito de igualdad que se repetia al son de la *Marsellesa*, y que si no tuvo efecto ni en los hombres, ni en las capacidades, ni en las fortunas, lo tiene mucho ménos en el órden de las ideas, donde hay aristocracias y exclusivismos ante los cuales se rinden necesariamente las más osadas utopias. (*El Sr. Nuñez de Arce pide la palabra.*)

Decia el Sr. Nuñez de Arce que era una sensiblería en los conservadores eso de asustarse porque los periodistas pudieran ir á la cárcel ó á presidio. ¡Cómo una sensiblería, Sr. Nuñez de Arce! Si es sensiblería, si es algo que toca al sentimiento, es de lo más generoso y de lo más noble que puede concebirse; es la sensiblería más levantada y más justa que puede sentir el hombre. Pues ¿no ha de rechazar el sentimiento noble y generoso el que un escritor vaya á expiar en un presidio una falta de imprenta? Pues ¿no ve el señor Nuñez de Arce, no ve la Cámara que cuando un criminal, es decir, un hombre que ha cometido un delito de esos que se llaman por todas las lenguas *delitos comunes*, sean de la especie que quieran y en la diversidad que el Código comprende, sean de robo, sean de asesinato, sean de estafa, sean de homicidio, sean de otra clase; cuando un hombre ha cometido uno de esos delitos y se ha hecho criminal, se ha separado voluntariamente de la sociedad honrada, mientras que al escritor que delinque y va á presidio, al pobre padre de familia que va á un correccional ó lejos de su país á expiar entre criminales vulgares su falta, seguimos dándole la mano, deseamos conservar su amistad, no creemos que perdemos en nuestros buenos sentimientos porque aquel hombre se halle confundido entre otros criminales que voluntariamente ya habian caido entre los réprobos? Pues qué, ¿no hay en el comun sentido algo que separa al criminal vulgar, á ese cuyas faltas quieren los señores de enfrente que se penen en las hojas de un libro separado y concreto, del periodista que por un acto que ha creido necesario hacer para su partido, por una ligereza quizá, por un hecho del que tal vez todos nos sentimos cómplices por haberlo cometido muchas veces, se le va á llevar á la cárcel á que expíe de una manera aflictiva lo que siendo acaso grave por el momento y digno de represion, no merece sin embargo tan dura pena? (*El señor Linares Rivas pide la palabra.*)

Pero, además, no se hacia aquí alarde de sentimientos: los dignos indivíduos de la Comision que hablaron sobre este particular citaron opiniones de ilustres publicistas, opiniones de repúblicos insignes, opiniones de liberales reconocidos, y en ellas fundaron la condenacion del Código penal como sistema para castigar los excesos de la prensa. No se trata, pues, aquí de caso de sensiblería, se trata de caso de razones y de opinion.

Por otra parte, aplicando el Código, las penas resultan enormes, resultan ineficaces, y aun más, contraproducentes. Resultan enormes, porque no hay paridad entre los hechos que castiga el Código, sean de la especie que sean, y los delitos de imprenta, y mucho ménos castigándolos con penas aflictivas. Resultan ineficaces, porque, Sres. Diputados, ¿á qué referirlo? ¿No sois todos testigos diarios de lo que ocurre siempre que un escritor va á la cárcel? En el momento se proporciona la fianza por los periodistas; todos los indivíduos de su partido, en el punto donde se le encarcela, van á ver al preso, y al dia siguiente ya es un héroe, no un hombre que está expiando una condena; es un hombre que está en el camino de la gloria, es un hombre que tiene un título que le envanece y con el cual se presentará en el dia de mañana á su partido diciendo: aquí está el mártir; yo soy el presidiario; dadme un puesto elevado en la administracion, porque yo he estado en el Saladero.

Hay aquí, Sres. Diputados, algo que se desconoce, algo que se olvida. No sé si acertaré á explicarme en una cuestion de todo punto compleja; pero por lo mismo que lo es, creo que hay necesidad absoluta de no

abandonar la realidad de las cosas para echarse á buscar ideales que nunca son la verdad tangible en la esfera de lo práctico. Este algo que hay que conocer, este algo que hay que indagar, consiste en que el Código penal busca siempre un criminal, un delincuente, y en los delitos de imprenta no es posible buscar ese criminal del mismo modo que en los delitos comunes. En los delitos de imprenta, no el delincuente, no propiamente el criminal en el sentido vulgar y aceptado de estas voces, pero sí lo que yo llamaria en un sentido lato el agente culpable, tanto como el escritor es el periódico mismo, y por no tener esto en cuenta, por no estudiar detenidamente el concepto complejo de estas funciones que en los delitos de imprenta desempeñan de consuno el escritor y el periódico, es por lo que á vueltas de fórmulas y más fórmulas, los señores que ahora lo pretenden, como los que lo han pretendido antes que ellos, no han encontrado jamás puerta franca en los Códigos penales por donde poder introducir al periodismo en sus redes de bronce y hierro, sin que resulte ostensible enormidad, palmaria injusticia, y en resúmen, una solucion impracticable.

Resulta, pues, de todo, que la aplicacion del Código penal á las contravenciones de la prensa, como principio no implica un sosten de la libertad, y como teoría discutible no está conforme con la índole de la imprenta ni con el concepto capital que preside á la formacion de los Códigos penales.

Y voy á la segunda parte del voto particular: el Jurado.

Desde el más alto puesto de la administracion de justicia en España se pudo manifestar hace poco más de un año por un hombre ilustre que acaba de bajar al sepulcro, que respecto del Jurado la ciencia no había dicho aún su última palabra. ¿Podremos decirla aquí? Como las escuelas avanzadas, y en general las escuelas liberales todas, deben suponer para la aplicacion de sus doctrinas virtudes é ilustracion en los pueblos, el Jurado en principio es una institucion aceptable. No digo necesaria, no digo la mejor, y sobre todo, en nuestras costumbres públicas, es una carga más que se impone á los ciudadanos, los cuales no la soportan con gusto. Pero ¿seria posible su aplicacion en España? Yo, Sres. Diputados (y deseo que no se eche esto á mala parte, deseo que no se tome como una afirmacion pedantesca, sino como una opinion particular), si me encontrara en un lugar en donde pudiera usar de propia iniciativa y me tocara organizarlo, abrigo la ilusion de creer que lo seria. He tenido ocasion de frecuentar el trato del Jurado, le he conocido personal é íntimamente, y casi todos los defectos de que adolecia no los he visto en la institucion, los he visto en las exageraciones españolas, en que aquí, cuando se nos da poder, queremos ver realizada por completo en veinticuatro horas la aspiracion de muchos siglos; en que somos tan impacientes ó tan escépticos, que no tenemos término medio; ó arrancamos la fruta verde del árbol, ó la recogemos del suelo cuando está pasada y seca, pero siempre entregándonos para su aprovechamiento en los primeros instantes á un sistema fantástico que perjudica nuestros mejores propósitos.

Yo que desde este sitio y en este momento manifiesto mi opinion de que no rechazo en absoluto el Jurado, he de establecer una diferencia, y debo establecerla pronto: entiendo que el Jurado es una institucion que puede cumplir sus deberes en los delitos comunes; entiendo que es muy difícil que los cumpla en los delitos de imprenta. Mi opinion está conforme con la doctrina que en breves frases vais á oir.

«Se dice que el Jurado es el país. Los partidos son dados á crear grandes frases pedantescas con las cuales se quiere desfigurar la verdad. El Jurado, cuando se trata de perseguir los delitos comunes, es el país, porque no hay en el país más que una opinion sobre la cuestion de saber si se debe reprimir á los malhechores de toda especie. Pero respecto de la prensa es diferente.»

¿Sabeis de quién son estas palabras? Pues no son de Guizot ni de ningun doctrinario: son palabras de Thiers. Tal es mi punto de partida. No es progreso, no es mejora, no es por hoy reforma provechosa y aceptable el establecimiento del Jurado para la prensa.

El progreso en su sentido político, Sres. Diputados, es algo que aparentemente cambia, algo que en los medios y en la forma ofrece una novedad constante, pero algo que en el fondo viene persiguiendo un fin, desde el hombre primitivo, cuya libertad tal vez no tuviera otra aplicacion que la que le sugirieran los descubrimientos que su propia razon hiciera dentro de su propia alma, hasta el hombre de la historia que investiga las leyes por que se rige su espíritu, que se eleva á la contemplacion científica de los mundos que pueblan el espacio, y que al volver los ojos al planeta tierra piensa en las razas, en las nacionalidades, en los lazos íntimos, amorosos y fecundos de la inmensa familia del universo.

Entre las diversas fases con que este progreso ha podido aparecer, entiendo que la presente no es otra que el acercarnos á un ideal que consiste en que la propia conciencia y la nocion del deber, más que las leyes, sean los verdaderos límites del ejercicio de nuestra inteligencia y de nuestra voluntad; en buscar la idea del derecho y la realidad del derecho; la expansion y franquicia de nuestras aspiraciones y de nuestros sentimientos sin peligro; la vida natural afirmada por el derecho y sostenida por el poder, que es tanto como toda la vida natural dentro del organismo de la cultura; la armonía, en fin, de los diversos organismos sociales que completan, elevan y engrandecen la humana personalidad. Y reparad, Sres. Diputados, que yo que me hallo inscrito en la religion católica, que la encontré entre mis sentimientos como una herencia del alma, ó más bien como una herencia que la edad de la infancia lega á la edad de la razon, entiendo que el progreso actualmente como cuestion de hecho que no juzgo, pero que afirmo, aunque considere el principio religioso entre otros principios de vida, presenta sin embargo en sí mismo un carácter completamente profano.

Ahora bien; las instituciones que pudieron coexistir con las sociedades primitivas, las instituciones que han podido florecer cuando se desconocia esa personalidad, y más tarde, en los momentos en que la libertad no era una idea abstracta, sino una mera palabra, absorbiéndolo y abarcándolo todo en su socialismo autocrático el Estado y en su divinidad terrenal los Césares, esas instituciones, ó no son propias del ideal del progreso, ó si caben en sus organismos, es que no son lo que esencia y fundamenta la vida, es que pueden coexistir y dejar de coexistir con la libertad, es que son un accesorio, una forma, un simple procedimiento.

Hé aquí el Jurado. Mi querido amigo el Sr. Santonja se iba ayer á buscar su orígen en los godos. No haré yo su historia; pero sabeis que si hubiera de ir á

buscar su orígen tendria que salvar las fronteras del mundo histórico, pues todos recordais que el dios Marte fué sometido á un Jurado de doce divinidades; y por cierto que dando una muestra anticipada de la futura longanimidad de los Jurados, absolvieron nada ménos que al dios Marte.

Pero como yo no he de contaros la guerra de Troya desde los huevos de Leda, quiero únicamente dejar consignado que esto de ser juzgado por sus iguales, sea este ó no el concepto fundamental del Jurado, fué usado en Grecia y en Roma, lo conocieron los godos, los celtas y los germanos, fué establecido por los Príncipes normandos, ha cruzado toda la redondez de la tierra, ha prestado sus servicios á las Monarquías y á los Imperios, y apareciendo y desapareciendo de entre las instituciones públicas, no ha logrado adquirir carácter de permanencia, ni ha sido hallada la fórmula de su estabilidad, ni se han podido recoger sus provechosos frutos, excepcion hecha de un pueblo, de una Nacion privilegiada, donde el Jurado, como tantas otras cosas, reviste en su existencia condiciones especiales.

Sentado, pues, que el Jurado no es una conquista de las escuelas modernas, ¿conoceis su manera de funcionar en estos tiempos? ¿Conoceis su eficacia en la represion de los delitos políticos? Los que sean partidarios de la absoluta impunidad, deben pedirle á toda costa: la prensa, mirando la cuestion no con un criterio liberal, sino al contrario, con egoismo de clase, para asegurar á sus manifestaciones el uso, el abuso y el exceso, debe pedir que haya Jurado, sea cualquiera el Gobierno que nos rija; porque el Jurado, en materias políticas, en materia de imprenta, absolvió en todos los países á los absolutistas con el Trono constitucional, á los republicanos con la Monarquía y á los monárquicos con la República; el Jurado fué siempre de oposicion, y su jurisprudencia inveterada ha sido la de prescindir de delincuencias, de perturbaciones morales y de vindictas públicas y dictar eternamente veredictos absolutorios. No hay, por tanto, verdad en aquello que se ha dicho de que el Jurado sigue, simboliza y representa el estado de la opinion del país y del juicio público en los asuntos que se le someten. Recuerdo en este momento, ó mejor, no lo recuerdo, porque no fué de mi tiempo, pero lo sé y me consta, que en períodos de Gobiernos progresistas hubo aquí periódico titulado *La Posdata*, periódico moderado, de lucha y de combate, que sufria casi diarias denuncias; tenia un editor hábil que sabia hacer muy bien el papel de pobre hombre; era el periódico denunciado, y el editor se vestia un traje andrajoso, averiguaba quiénes eran los jurados, iba á verlos, ponia cara compungida, decia que era padre de una familia numerosa, que él no tenia la culpa de lo que el periódico decia, que la persona á quien tenia el honor de hablar le importaba poco que el periódico fuera absuelto por aquella vez, y en fin, que imploraba su caridad; y como cuatro entre doce jurados le bastaban, y cuatro corazones compasivos fácilmente pueden encontrarse, el resultado fué que el periódico vivió cuanto quiso, sin contratiempo ninguno, gracias al traje y á la cara del editor.

Aparte de esta particularidad, recordad sin que yo os la cite con todos sus detalles la larga y triste experiencia que bajo diversas formas de gobierno han hecho del Jurado en la Nacion vecina; en la Nacion vecina, que aunque al Sr. Nuñez de Arce no le parezca bien debe citarse, porque no hay que traer aquí pueblos que no se asemejen al nuestro; y la Nacion vecina, que es de nuestra raza, y poco más ó ménos de nuestras costumbres, bien podemos citarla como ejemplo cuando tan aceptable la encontramos para copiarla en casi todo como modelo en nuestros asuntos públicos. Recordad que en la misma revolucion francesa intentaron poner para la prensa jurados de autores, jurados especiales y jurados superiores y otros de diversas formas, y que más tarde, rendidos á tanta ineficacia, se trató de llevar esa jurisdiccion nada ménos que á la Cámara de los Pares; recordad tambien los esfuerzos que en todas partes se han hecho para organizar los Jurados en materias políticas, que han sido tan difíciles, que solo hay un pueblo que le conserve, que es el pueblo inglés, y aun en éste decia uno de sus repúblicos que habia sido preciso dictar más de setenta leyes para su buena organizacion; en los demás países no se consiguió nada, no se hizo otra cosa que luchar con lo imposible. Pues si esto es lo que ha pasado, ¿hemos de tener la pretension soberbia de creer que solo nosotros vamos á encontrar ventajas donde los demás pueblos han hallado inconvenientes?

Mas aquí se me ocurre una pregunta. ¿Por qué se rechaza la jurisdiccion de los tribunales ordinarios en materias políticas? ¿Se teme que falte la garantía de la imparcialidad y de la independencia en sus fallos? No creo que nadie pueda echar esa mancha gratuitamente sobre el honor de nuestros tribunales ordinarios. ¿Se teme la dureza del criterio judicial? Tampoco ese cargo es justificado, porque no hay en los tiempos presentes funcionarios de ningun órden ni de ninguna clase tan alejados de la vida pública, que no conozcan el estado de las ideas, las aspiraciones de la opinion y el carácter esencial de ciertas faltas. Yo, lo único que tendria que temer en este punto, seria el hecho de que la magistratura quede expuesta á las censuras de la pasion de los partidos; pero aun en este terreno ofrece más garantías de que obrará sin temor á censuras de ninguna especie el que tiene el hábito de juzgar, que aquel que es sacado por la suerte de la masa general de los ciudadanos, á la que ha de volver sin premio, tal vez á devorar amarga burla ó vehemente inculpacion, por un acto ajeno á su oficio, y en el que solo por casualidad y de pasada le ha tocado intervenir.

Pero la verdad es que los elocuentes oradores del partido constitucional no querian fundar el establecimiento del Jurado en ninguno de estos antecedentes históricos; los elocuentes oradores de este partido lo querian fundar en el sentido de una frase que hasta en inglés se dijo aquí el otro dia, que es el *self-gouvernement*; pero aun así y todo, aun aceptando que se quiera traer un sistema de gobierno traducido del inglés, porque fuera eso mejor y más propio para nuestra historia que aquello que se encontrase en el estudio de nuestro orígen español; aun así y todo, pregunto yo: ¿es que el partido constitucional quiere el *self-gouvernement*? ¿Es que el partido constitucional medita en sus consecuencias, y quiere el Jurado, que es una de sus bases, una de las formas más necesarias del *self-gouvernement*? Si eso quiere el partido constitucional, no está bien sentado donde está; debe ir á disputar su bandera y sus campañas á los que predican más arriba que ellos un porvenir que no diré yo ahora si es ó no es imaginario, pero que tienen más derecho para predicarle, porque pertenecen á una escuela conocida, cuyas conclusiones no son las del partido constitucional: entonces no diga que es un partido conservador,

ni aun tomando esta palabra en el sentido digno y elevado en que la aceptaba el Sr. Nuñez de Arce, y en el que nosotros la aceptamos y la defendemos: entónces, no diga que está aquí peleando por una Monarquía conservadora más ó ménos liberal; diga que está peleando por un ideal que apenas ha realizado pueblo alguno, y que si se realiza, no es con la bandera que empuña ese partido ni los que están más distantes de nosotros. (*El Sr. Linares Rivas:* De modo que en Inglaterra están equivocados.) Me interrumpe el Sr. Linares citándome á Inglaterra, y, señores, siento tener que hablar de Inglaterra. Yo estoy seguro, Sres. Diputados, que si en un momento el Gobierno de S. M. os presentase desde esa tribuna donde se leen los proyectos de ley algunos copiados literalmente de lo que está vigente en la Nacion inglesa, os levantaríais todos á rechazarlo, creyendo que venia á imponérsenos nada ménos que el absolutismo, creyendo que se traian á este país instituciones y cosas que rechazamos unánimemente todos los que nos sentamos en esta Cámara.

Se cita á Inglaterra, no porque no se conoce, sino porque no se quiere conocer á esa Nacion, donde empezando por la Carta Magna, que aunque hable de las libertades inglesas es una Carta aristocrática, y siguiendo por todo lo que allí hay establecido, aun despues del bill de la reforma, todo tiene en su fondo una levadura verdaderamente privilegiada y aristocrática, como la tienen allí hasta los mismos partidos. En Inglaterra reviste la prerogativa Régia, hoy mismo, tales atribuciones, dejadas de hecho al Parlamento, pero que para recabarlas la Corona no tiene más que querer, porque no hay ley que se lo impida, tales atribuciones, Sres. Diputados, que aquí os asustaríais de dárselas á la Corona. Inglaterra, en la cuestion concreta que nos ocupa, en la de imprenta, ¿creeis que goza en las leyes de la libertad que vosotros pedís que se consigne en las leyes españolas? ¿Creeis que llega siquiera al grado de libertad en donde estamos nosotros? Pues no tiene más de liberal en la cuestion de imprenta, que el no tener prévia censura: por lo demás, allí lo que hay, que no hay en España, es la falta absoluta de la necesidad de reprimir; hay, no en aquel Gobierno ni en aquella Nacion, sino en aquel pueblo, no sé si por efecto de cierto espíritu religioso, un gran sentido de la legalidad y un usual respeto á la autoridad constituida, que hace posible hasta eso que quiere el Sr. Linares Rivas, de que los pueblos se administren la justicia por sí propios. En Inglaterra, señores, hay en la cuestion de imprenta nada ménos que la existencia del delito desde el momento en que se empiezan á componer las cajas del impresor, lo cual, si se estableciera aquí, diríais que bajo el punto de vista del derecho privado era completamente contrario á toda teoría penal, y bajo el punto de vista del derecho público diríais que era peor que la prévia censura; y sin embargo, esto tiene la liberal Inglaterra. Pero hay allí otra cosa más dura: lo que se llama libelo, del cual decia Pitt que nunca habia acabado de comprender el libelo, y añadia O'Connell, autoridad nada sospechosa para vosotros, que con el libelo estaba siempre armado el Gobierno inglés contra todos los ciudadanos, puesto que no hay periódico alguno que no pueda calificarse de libelo: si es ministerial, contra el pueblo; y si es de oposicion, contra el Gobierno. ¿Y sabeis lo que es el libelo? Leed las leyes inglesas, y en ellas vereis que por el libelo se puede proceder hasta por delegados de la Corona sin juicio y sin prueba. Allí se procede arbitrariamente y tienen la arbitrariedad establecida en la misma ley. Me direis: no se practica. ¿Quereis esto vosotros? ¿Quereis investir al Gobierno de una autorizacion ámplia sin más ley que su voluntad, confiando solamente en que la bondad de nuestro pueblo, las virtudes cívicas y la práctica de la libertad harán que no haga falta ningun artículo en la Constitucion, ningun precepto en ley alguna, que vengan á marcarle sus verdaderos deberes? ¿Cómo habeis de querer eso? Pues no pidais para un pueblo como este, donde las luchas son candentes, donde la política lo invade todo, donde no hay una legislacion tan respetada como en Inglaterra, donde no hay, quizá por falta de ese espíritu de que yo os hablaba antes, el sentimiento puro que infunde al ciudadano el respeto á la autoridad y á la ley hasta convertirlo en la más sagrada y la más fácil costumbre; no pidais para nuestras leyes unas condiciones que el estado de nuestro pueblo no permite.

Voy á concluir, porque aunque tenia el propósito de hablar con toda la calma posible para no fatigarme, me he excedido un tanto y no responden ya mis fuerzas á mis deseos. He intentado demostrar que ni la aplicacion del Código ni el Jurado son reformas que deban ser calificadas de liberales, ni que en realidad merezcan el concepto de políticas. Tal vez alguna de éstas no lo sea tampoco para las oposiciones con quienes discuto, y debo creerlo así, porque solo bajo esta base comprendo que los señores constitucionales quieran llevar la ley de imprenta al Código, ó quieran de otro modo, si no les gusta esta manera de ver la cuestion, unificar dentro del Código todos los delitos y todas las penalidades, dando á los de imprenta la misma estabilidad que tienen los delitos comunes; que quieran que todas las contravenciones que la imprenta puede cometer, contravenciones que son de la vida ordinaria y que son las que los Gobiernos han de tener presentes cuando con la prensa se cometa delito, revistan un carácter de permanencia igual al que tiene, por ejemplo, el robo ó el asesinato, y puedan ir á su lado en el Código en artículos cerrados que, como decian ayer los señores del partido constitucional, no puedan ser variados en todas las alternativas políticas, sino que los partidos se acostumbren á respetarlos dentro del Código; en una palabra, que los partidos puedan variar, que puedan mudarse los Gobiernos, y todos ellos tengan la costumbre de dejar el Código penal inalterable en lo que se refiere á la imprenta.

Digo, pues, que esto no puede quererse sin quitar su carácter político á leyes como la que estamos discutiendo, á leyes que se refieren á los delitos de imprenta. Yo no me explico esto de ninguna manera; yo no me explico cómo los señores de enfrente pueden hacer que la ley de imprenta deje en un momento de ser una ley política. El Código penal define y castiga los delitos, y por eso es una ley estable, es una ley que pasa constantemente por encima de todos los partidos. Prueba de ello es el hecho de que desde el año de 1822 no hemos tenido más que tres Códigos en España, cuando tantas variaciones de gobierno hemos presenciado, cuando tantas legislaciones distintas ha habido en lo que toca á las bases políticas del Estado, como en punto á justicia y administracion.

Situaciones de muy distinto carácter político se han sucedido en España en todo ese tiempo, y los Códigos han permanecido constantes, seguros, sin más alteraciones que aquellas que exigian los adelantos que la ciencia venia haciendo, y que estudiados tam-

bien en España, tenian que pasar necesariamente á nuestra legislacion penal. Así, pues, para que con los delitos de imprenta suceda lo mismo que con los consignados en el Código penal, para que haya estabilidad en lo que se pretende, para que merezca el respeto de todos los partidos, es necesario que asentemos que las bases son iguales, y que así como desde 1822 no ha habido más que tres Códigos, no ha podido ni debido haber más que tres leyes de imprenta. Esto, Sres. Diputados, no puede sostenerse en términos que no tenga respuesta inmediata en la mente de cualquiera de los que lo escuchen: esto no ha sido en ninguna parte, y ménos que en ninguna parte en nuestro país, tan dado á ensayar en breve término todas las formas de gobierno conocidas, esto es de todo punto irrealizable. ¿Cómo negar en absoluto á esta ley el carácter de ley política? ¿Creeis esto vosotros? ¿Creeis que esta cuestion es una cuestion pura de teoría penal? ¿Creeis que es una cuestion científica, académica, propia de la Academia de Ciencias morales y políticas, pero al fin de ciencia y no de política militante? Si creeis eso, lo creereis vosotros solos, lo creereis miéntras lo esteis diciendo, acaso por un impulso exagerado de la discusion misma, por la necesidad en que os creeis de afirmar que la imprenta debe ir al Código precisamente porque el Gobierno propone lo contrario.

He demostrado, pues, que esos principios ni son liberales ni merecen ese nombre; lo que importa aquí en este punto concreto, y concluyo, es que cuando hay una ley especial de imprenta, y tribunales que la apliquen, aquella responda al espíritu del progreso, y éstos la respeten y la cumplan. Que la ley que el Gobierno presenta responde al espíritu progresivo del momento en que nos hallamos, se demostrará cumplidamente, yo así lo espero, cuando se discuta su totalidad. Entonces se hará ver que el Gobierno actual, que lleva un dictado conocido en su nombre y su bandera, ha cumplido sus deberes, siendo fiel á las tendencias de los tiempos modernos y dando ancho campo á la libre emision del pensamiento, no del modo irreflexivo que lo hace la revolucion, no por el sistema inconsciente con que lo hacen los apóstoles de las escuelas más avanzadas, sino con prudencia y prevision, como deben hacerlo aquellos partidos que, sin dejar de ser liberales, son y se llaman partidos conservadores. En ese número se cuenta el partido constitucional, que aunque discute procedimientos, no es más que una rama de la familia conservadora española.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: No tema el Congreso que abuse de mi derecho al rectificar y hacerme cargo de algunas alusiones personales. Pero antes deseo dar las gracias al Sr. Serrano Alcázar por las frases benévolas que me ha dirigido, que de ninguna manera merezco, y debo solo á la antigua y buena amistad que me profesa.

Cuantos oradores de la Comision han impugnado el voto particular presentado por el Sr. Balaguer en nombre del partido constitucional, han tenido decidido empeño en buscar contradicciones que no existen entre las opiniones del Sr. Linares Rivas y las del Diputado que en estos momentos tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Pero todavía llevan más allá su suspicacia. Sin motivo, sin pretesto siquiera que explique, ya que no justifique sus sospechas, están hablando sin cesar, con ocasion ó sin ella, de ocultas disidencias y graves desacuerdos sobre materias importantes en el seno de esta minoría.

Por centésima vez, á nombre del partido constitucional, es preciso declarar, como declaro, que esas disidencias son puramente imaginarias, y que más verdaderas son las que se observan entre esa mayoría y el Gobierno, como á cada paso tienen ocasion de ver cuantos siguen actualmente la marcha de la política. ¿No seria mejor y más acertado que antes de hablar con tanta delectacion de las dificultades internas con que en concepto de S. S. el partido constitucional tropieza, procurase el Sr. Serrano Alcázar ponerse de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en cuanto se refiere al Jurado? Esa sí que es grave y profunda disidencia; esa sí que revela que en el seno de la mayoría no hay uniformidad, ni de doctrinas ni de procedimientos.

Pero volviendo á la falta de armonía, á la diversidad de juicios que ha creido hallar el Sr. Serrano Alcázar entre mi distinguido amigo el Sr. Linares y yo, no necesito hacer grandes esfuerzos para demostrar á S. S. que está completamente equivocado.

Yo he sostenido la opinion de que son solo delitos comunes los que se cometen por medio de la imprenta; pero al sostener esto, no he dicho que la prensa no pueda incurrir en faltas, como S. S. ha supuesto; solo que creo que la correccion de esas faltas corresponde tambien al Código penal, segun acontece con las que se refieren á otro órden de delincuencia. En el Código penal encontrará la prensa garantías de que carece ahora y de que carecerá asimismo cuando esa ley se apruebe, y desde luego supongo que mejor querrá estar sujeta á las prescripciones claras, terminantes y concretas del Código penal, que al capricho, á la arbitrariedad, al encono y á las malas pasiones de un gobernador, de un alcalde, de un agente de policía, á cuyos funcionarios encomienda la circular de 6 de Febrero de 1876 la correccion de las faltas en materia de imprenta.

Yo confieso que puedo discutir poco ó nada con mi amigo el Sr. Serrano Alcázar sobre cuestiones jurídicas; S. S. se ha conquistado una merecida reputacion en el foro, y yo reconozco mi completa incompetencia en esta clase de estudios; pero me maravilla que un hombre de la autoridad y conocimientos de S. S. defienda como razon digna de tenerse en cuenta la de que al hablar todos los legisladores de delitos comunes, claramente dan á entender que puede haberlos especiales. Es verdad, ¿y quién lo duda, si en el Código están definidos? Es evidente que hay delitos especiales que crean las leyes, como los políticos, y en esfera ménos elevada la imprudencia temeraria, y antes el contrabando; delitos que con la accion del tiempo, el cambio de legislacion y la reforma de las costumbres pueden desaparecer de los Códigos, como otros de la misma índole han desaparecido. Pero ¿qué tiene que ver esto con lo que se discute?

El Sr. Serrano Alcázar ha condenado la dureza de mi corazon porque, como decia ayer, no estoy dispuesto á dejarme llevar de esas ridículas sensiblerías con que parece que se sale á la defensa de los escritores, cuando en realidad no sirven más que para humillarlos. Como creo que por medio de la prensa solo pueden cometerse delitos comunes, y en su virtud combato la teoría de las leyes especiales, siempre casuísticas y odiosas, no doy importancia alguna á cierto género de lamentaciones, y sostengo lo que ayer dije, á saber;

que cuando un escritor comete un delito valiéndose de la imprenta, debe tener el valor de su responsabilidad para sufrir la pena á que se haya hecho acreedor. Conmoveríame la suerte de los periodistas si en la monstruosa ley que discutimos se impusieran penas personales, porque creándose en ella delitos puramente artificiales, absurdos, contrarios á la razon, á las inspiraciones de la conciencia y al sentido moral, seria doloroso é inhumano que los escritores sufrieran cierto género de castigos; pero dentro de la ley comun, que sufran como los demás ciudadanos las consecuencias de su delito.

Durante las horribles perturbaciones por que desgraciadamente hemos pasado, ha habido escritores que han quebrantado los límites de lo lícito, cometiendo en el ejercicio de su profesion verdaderos delitos comunes, como, por ejemplo, la instigacion al asesinato. Mas como la conciencia pública es superior al espíritu de secta y se impone al fin y al cabo á las pasiones más aviesas, hasta los partidos más exagerados y ciegos han rechazado y rechazan toda mancomunidad con los que de esa manera han desconocido, ó mejor dicho, han deshonrado la noble mision de la prensa, y nadie los admite, nadie los quiere, nadie los estima ni como amigos ni como correligionarios.

Mucho celebro que podamos contar algun dia con el apoyo del Sr. Serrano Alcázar, que á tanta altura se ha colocado esta tarde con su elocuentísimo discurso, para establecer y consolidar la institucion del Jurado en España. Su señoría ha reconocido que por la exageracion de nuestro carácter, por circunstancias especialísimas que ha señalado, esa institucion no ha podido fundarse con toda la solidez que hubiera sido de desear, ni ha producido en sus primeros ensayos los efectos que todos hubiéramos apetecido. ¿Sabeis por qué? Porque desgraciadamente los partidos liberales españoles no han llegado jamás al poder sino empujados por el viento tempestuoso de la revolucion; porque han vivido, si esto puede llamarse vida, en medio de la libertad licenciosa que engendra el tumulto; porque nunca han sido llamados por los Poderes públicos voluntariamente, sino impuestos por la violencia de los sucesos. Esa ha sido la desgracia de los partidos liberales; jamás han tenido libertad de accion, siempre han sido esclavos de circunstancias que ellos no habian creado.

Pero yo quiero abrigar la esperanza de que eso ha pasado ya para no volver; y si esto fuera cierto, para cuando alguna vez los partidos liberales, con calma, con reposo, con la seguridad que da el no verse combatidos por elementos perturbadores, puedan plantear las reformas que crean necesarias, bueno es que de antemano podamos contar con el valioso concurso del Sr. Serrano Alcázar.

Y concluyo, Sres. Diputados, haciéndome cargo de lo que S. S. ha indicado, no diré en son de censura, pero sí como queriendo presentarme en contradiccion con las ideas que defiendo, sobre el carácter democrático que revisten algunas de mis opiniones, y que, francamente, no rechazo en absoluto. Es preciso tener en cuenta que la democracia ha penetrado hasta lo más íntimo de las sociedades modernas, que lo ha invadido todo, que en todas partes se la ve y se la siente. Ha invadido vuestras filas, como ha invadido las nuestras, y no debemos sentirnos de ello, porque es una fuerza providencial que ha llegado al mundo cuando debia llegar.

Y despues de hacer esta ligera rectificacion y de haber contestado á las alusiones que me ha dirigido en su discurso el Sr. Serrano Alcázar, me siento, porque teneis impaciencia de oir á mi distinguido amigo el Sr. Balaguer, y no quiero contrariar vuestro justo deseo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas ¿ha pedido la palabra?

El Sr. **LINARES RIVAS**: Sí, Sr. Presidente, para alusiones personales y para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, estoy encantado del espectáculo que ofrece esta Cámara, porque es nuevo y porque es sorprendente. A esta Cámara le pasa lo que á los cisnes, que dicen que cantan cuando van á morir. La hemos visto triste, silenciosa durante tres años, y ahora, en los postrimerías, es cuando entona dulces cantos. El espectáculo, repito, es nuevo y sosprendente, y por eso me encanta y me seduce.

Y como esto entraña una felicitacion para el señor Serrano Alcázar, téngala por hecha sincera y lealmente. Despues de la felicitacion tiene que venir lo amargo y lo amargo es la disconformidad absoluta en que está S. S., no conmigo, que eso importaría poco, sino con las autoridades más notables de la ciencia jurídica y las prescripciones del Código, que S. S. sabe mejor que yo. Atribuíame S. S. un concepto tan equivocado, tan profundamente equivocado, que solo como pié forzado para llevar la discusion puede sostenerse, y este pié forzado constituye el nervio, el núdeo de todo su gran discurso, para hacer ver que es imposible llevar al Código penal las disposiciones sobre imprenta.

Fijad vuestra atencion, recordad las elocuentes palabras del Sr. Serrano Alcázar, y observareis que no hay en el fondo más que un solo argumento para destruir todos los que yo habia hecho la tarde anterior á fin de sostener la tésis de que en el Código penal deben estar los hechos penables de imprenta, como todos los hechos penables. El Sr. Serrano Alcázar no se elevaba á grandes concepciones; decia las cosas grandilocuentemente, pero no se elevaba á grandes tésis; no emitia más que un concepto, base deleznable de toda su argumentacion. Decia S. S.: «No es posible llevar al Código penal las disposiciones de imprenta, porque en el Código penal, desde el principio de las sociedades hasta su consumacion, si ésta puede vislumbrarse, no caben más que los delincuentes á quienes la sociedad rechaza de su seno y á quienes es imposible dar la mano sin deshonrarse; y como esto no sucede nunca con los delitos de imprenta y con los que son responsables de ellos, de ahí que no quepan ni el acto ni la persona que pueda ser penada dentro de las páginas del Código criminal.»

¡Qué error tan grave, Sres. Diputados! ¡Qué error tan fundamental! ¡Qué error tan persistente, para que sobre él se estableciera todo el magnífico discurso de S. S.! ¿Es cierto que en el Código penal que rige en España, y en los que rigen en todas partes, es cierto que en nuestras antiguas leyes caóticas penales, y en las que todo el mundo tiene, no pueden estar más que aquellos delitos que degradan y deshonran, y no caben en ese Código más que los delincuentes á quienes se debe negar el saludo para no contaminarse con ellos? Pues esto es inexacto aquí, y es inexacto pasando las fronteras, lo mismo que allende los mares; lo es en todos los tiempos y en todos los países. El Código penal,

Sres. Diputados, no tiene más remedio que ser el trasunto fiel de lo que la ciencia penal proclama. ¿Y qué proclama la ciencia penal? Que los delitos son públicos y privados, que los delitos son políticos y comunes; pero unos y otros son delitos, y lo mismo unos que otros tienen que estar en las páginas de ese Código, que es donde se establecen los hechos dignos de represion y la represion de esos mismos hechos. Por consiguiente, no elijamos. Buscad cualquier país, cualquier tiempo, cualquier Código, y vereis sometidos á la accion penal, al lado de hechos de esos que degradan y envilecen, de esos que manchan y que son torpes, hechos de ocasion, hechos que son mutables como lo es tambien la opinion, hechos que no degradan ni envilecen, por más que no puedan dejarse impunes. Es decir que en todos los Códigos y en todos los países y en todos los tiempos hay, al lado de delitos políticos, delitos comunes.

Y como es menester poner la prueba al lado de la aseveracion, yo voy á leeros algunos artículos del Código penal vigente.

En el libro 2.° del Código penal hay un título 2.° que dice: «Delitos contra la Constitucion.» Si resucitara Fernando VII, este título desapareceria. Capítulo 2.° de este título: «Delitos de lesa Majestad, contra las Córtes, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.» Me parece que aquí hay una recapitulacion de hechos que no son delitos por su propia naturaleza, y que el que los cometa puede ser admitido en todas las sociedades, protegido y amparado, y pasará frecuentemente desde el martirio á la apoteósis.

«Art. 165. Serán castigados con la pena de relegacion temporal en su grado máximo á relegacion perpétua, los indivíduos de la familia del Rey, los Ministros, las autoridades y demás funcionarios, así civiles como militares, que cuando vacare la Corona, ó el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado, impidieren á las Córtes reunirse, ó coartaren su derecho para nombrar tutor al Rey menor, ó para elegir la Regencia del Reino, ó no obedecieren á la Regencia despues de haber ésta prestado ante las Córtes juramento de guardar la Constitucion y las leyes.»

Supongamos que cualquiera de nosotros comete uno de estos delitos. ¿Le negará la mano al dia siguiente el Sr. Serrano Alcázar? ¿Dirá que es un hombre que está deshonrado, con el cual no quiere tener contacto de ninguna clase, que es menester negarle el agua y el fuego? ¿Este delito será ya por su propia naturaleza tal desde lo más remoto de las sociedades, y continuará siéndolo hasta la consumacion de los siglos? ¿Se atreve el Sr. Serrano Alcázar á sostener esto?

Pues veamos otros todavía más deliciosos.

«Incurrirán en la pena de relegacion temporal los Ministros cuando el Rey no cumpliere con el precepto constitucional de reunir las Córtes todos los años, convocándolas á más tardar el dia 1.° de Febrero.»

Este, que era delito antes, me parece que ya no lo es en esa forma.

«2.° Cuando el Rey no cumpliere con el precepto constitucional de tenerlas reunidas á lo ménos cuatro meses cada año, sin incluir en este tiempo el que invirtieren en su constitucion.»

Me parece que de este delito es reo ese Gobierno, y sin embargo el Sr. Serrano Alcázar, no solo le da la mano, sino que se la estrecha.

«3.° Cuando estuviere reunido uno de los Cuerpos Colegisladores sin estarlo el otro, excepto el caso en que el Senado se constituya en tribunal.

4.° Cuando firmaren Real decreto de disolucion de uno ó de ambos Cuerpos Colegisladores que no tenga la convocatoria de las Córtes para dentro de tres meses.»

Sigamos con algunos otros ejemplos, porque creo que tienen sustancia.

«Art. 174. Incurrirán en la pena de confinamiento los que perturbaren gravemente el órden de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores.»

Efectivamente, es posible que alguno de nosotros estuviera comprendido en ese artículo si se le aplicara el Código.

«Art. 181 (y llamo la atencion del Sr. Serrano Alcázar acerca de este artículo, porque se va á encontrar rodeado de criminales en un momento). Son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion, los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza, ó fuera de las vías legales, uno de los objetos siguientes:

1.° Reemplazar el gobierno monárquico-constitucional por un gobierno monárquico-absoluto ó republicano.

2.° Despojar en todo ó en parte á cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, al Rey, al Regente ó á la Regencia, de las prerogativas y facultades que les atribuye la Constitucion.

3.° Variar el órden legítimo de sucesion á la Corona, ó privar á la dinastía de los derechos que la Constitucion le otorga.

4.° Privar al padre del Rey, ó en su defecto á la madre, y en defecto de ambos al Consejo de Ministros, de la facultad de gobernar provisionalmente al Reino hasta que las Córtes nombren la Regencia, cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, ó vacare la Corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor.»

No quiero continuar, porque podria leer muchos artículos, y me parece que los citados bastan.

Señores Diputados, ¿quién de nosotros, salvo los que somos demasiado nuevos en la vida política, no estará incluido en estos artículos y en otros muchos análogos del Código penal? ¿Quién no habrá contribuido á derrotar un Gobierno, á modificar las atribuciones de un cuerpo, de una autoridad ó de una institucion? ¿Quién de nosotros, Sres. Diputados, puede arrojar la primera piedra? ¿No están aquí todos los personajes que vienen á personificar real y positivamente la historia contemporánea de España, y ésta, por una série de circunstancias que yo no debo exponer en este instante, se resume real y positivamente en alzamientos, en sublevaciones, en ataques de arriba abajo y de abajo arriba? Pues el Sr. Serrano Alcázar, que tiene que negar su mano á todos los criminales, no puede vivir en esta atmósfera donde tan brillantemente se ha estrenado esta tarde.

Queda, pues, á mi juicio, concluyentemente demostrado que el único fundamento de toda la argumentacion del Sr. Serrano Alcázar es deleznable; que en el Código penal, que lleva á muchas gentes á presidio y otras al cadalso, están incluidos los delitos de carácter político; que los delitos de imprenta tienen el mismo carácter, y que por lo tanto no hay razon alguna para que se establezca una ley especial.

Yo que he seguido atentamente al Sr. Serrano Al-

cázar en su peroracion, no he percibido otra razon ó fundamento para su tésis; y como éste queda excluido, supongo que S. S. convendrá conmigo en que esos delitos deben figurar en ese libro fundamental, en el Código.

De esta manera tenemos ya mucho adelantado, porque como S. S. en lo fundamental es partidario del Jurado, y al manifestarlo así de seguro habrá dado un disgusto al Sr. Calderon Collantes, que sostiene que ya nadie en Europa es partidario del Jurado, ya encontrará medios de organizarlo bien, de modo que haya personas de bastante responsabilidad, de bastante integridad y de bastante independencia, que condenen cuando deban condenar y absuelvan cuando deban absolver. Tenemos ya el camino allanado, y por consiguiente no existe inconveniente ni obstáculo alguno esencial para llegar á la realizacion de nuestro propósito.

No se asuste S. S. porque algunas veces el Jurado haya absuelto, porque esto tiene una explicacion muy natural. De lo que hay que extrañarse es de que los tribunales especiales condenen, porque colocados los magistrados bajo el dosel de la justicia, es menester sacrificar mucho á la idea de considerar como delitos cosas que repugnan á la conciencia, que repugnan á la razon, que repugnan al sentimiento íntimo.

Cuando el Jurado no haya de resolver sino sobre cosas que real y verdaderamente sean un delito; cuando ante su tribunal no vayan más que aquellos hechos que despiertan un espíritu de repulsion, que levantan ese grito que levantan todos los delitos, crea S. S. que el Jurado condenará; pero cuando como precedente de esto haya una ley minuciosa hecha por un Gobierno con el propósito de cohibir á la prensa, no á la suya, sino á la de oposicion; cuando haya una especie de tela de araña en que todo el mundo se enrede por causas livianas, siempre que algo de esto vaya al Jurado, el Jurado sentirá que su razon se indigna, que su conciencia se subleva, y por tanto, absolverá.

Repito que esto quedará ya salvado cuando en el Código penal no estén incluidos más que aquellos hechos que realmente constituyan delito, y sobre ellos haya de conocer el tribunal del Jurado. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Tiene razon el Sr. Presidente, y termino estas breves palabras felicitándome de contar con un cooperador tan importante como el Sr. Serrano Alcázar para la obra en que todos estamos interesados. (*Aplausos.*)

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Señores Diputados, tengo que contestar por su órden á los dos oradores que han hecho uso de la palabra: los Sres. Nuñez de Arce y Linares Rivas.

Respecto á lo expuesto por el Sr. Nuñez de Arce, no quiero volver sobre la discusion de principios, porque en lo que nos podamos separar uno y otro no hemos de coincidir ahora; pero sí me importa dejar consignado que deliberadamente no hablaba yo, bien claro lo dije desde el principio, de las que se llaman diferencias políticas entre el Sr. Nuñez de Arce y el señor Linares Rivas; yo hablaba de las diferencias que entre uno y otro pueda haber en cuanto á la apreciacion del hecho de llevar la ley de imprenta al Código penal en una ó en otra forma. Entiendo y sigo entendiendo despues de las explicaciones de esta tarde, que el Sr. Nuñez de Arce quiere unificar el Código unificando los delitos en todas sus esferas, lo mismo los de imprenta que los que no lo son, y que el Sr. Linares Rivas llevaria los delitos de imprenta solos á un título, á un libro, á un capítulo, pero al fin, á una seccion aislada del Código, sin duda por un resto de pudor de hombre de ley, para que en el momento en que los partidos tuvieran que poner la mano sobre el Código para modificar la penalidad de los delitos de imprenta, no tuvieran que arrancar todas las hojas de ese libro, sino que esta Cámara se limitase á arrancar y rasgar las que comprendieran lo relativo á la prensa, si no es que antes de llegar al recinto de esta Cámara, desde la mesa de un Ministro se habian ya inutilizado.

El Sr. Linares Rivas queria tener en un capítulo ó título ó libro del Código penal diferente de los demás la ley de imprenta, porque su conciencia le dice que este asunto no puede ménos de ser por las circunstancias políticas influido y modificado, y así busca la manera de que al modificarse el Código por efecto de un cambio de Gobierno, no se rompieran, como he dicho, todas sus hojas, sino que se arrancara tan solo el título especial que contenia la penalidad para los delitos de imprenta. Este es el punto de disidencia, y en esto afirmo que estaba más en lo cierto el Sr. Linares Rivas que el Sr. Nuñez de Arce, sin que fuera ofensa para el último el no hallarse completamente penetrado de toda la materia penal y de la contextura del derecho, mucho más cuando, despues de todo, en lo que se refiere á la esfera de los principios, los grandes talentos todo lo abarcan, y sé que el Sr. Nuñez de Arce, aunque no es jurisconsulto, alcanza con su poderosa inteligencia todos estos horizontes.

Viniendo, pues, á lo que importa en este debate, que es á lo que se ha dicho de los delitos de imprenta, ¿qué habeis aprendido en la reseña que acaba de hacer el Sr. Linares Rivas con el texto del Código penal en la mano? ¿Habeis aprendido algo diferente de lo que yo os expuse? ¿No os dije que era lógico que con el cambio de las instituciones en un país pudiera cambiar todo lo que tuviera carácter político en los Códigos? ¿Pero es á esto á lo que se quiere asemejar la ley de imprenta? ¿Qué es lo que nos ha citado el Sr. Linares Rivas? Nos ha citado los ataques á la autoridad, el caso de usurpacion de los herederos de la Corona, los ataques á las Córtes, los ataques, en fin, á todo aquello que constituye la forma y manera de ser de una Nacion en un momento dado, lo que se llama, en una palabra, instituciones permanentes.

Señores Diputados: ¿cuándo los ataques á las instituciones permanentes, aunque tengan carácter político en la opinion y en el terreno de la ciencia, pueden considerarse como delitos políticos dentro del Código? Al atacar eso, ¿no se atacan las bases que están reconocidas como esenciales de la sociedad en aquel momento histórico? Todos esos son delitos comunes, aunque se refieran á asuntos de derecho público que cuando se discuten en la ciencia se llaman materias de derecho público ó político. ¿Son estas las contravenciones de la prensa? ¿Es este el carácter de los delitos que se cometen, de las contravenciones que ocurren porque un Gobierno determinado extienda más ó ménos la legalidad en el órden de las ideas? ¿Quereis negar á los partidos políticos el derecho de entender que tales ó cuales ideas son sanas ó perturbadoras, son inocentes ó perversas, son, por decirlo así, de lícito ó de ilícito comercio? ¿No es esto en gran parte lo que constituye y diferencia las épocas reaccionarias y las épocas de

libertad? ¿Es que en punto á materias políticas, como lo es la prensa periódica, las bases para establecer el imperio de las leyes son siempre las mismas? Entonces, borrad de una plumada toda la historia política de la Nacion española.

Todas las Naciones del mundo donde hay partidos que militan, y por desgracia en la nuestra los hay con exceso, tienen sus períodos en que esas ideas son diferentes, y debeis suponer que si ese período es reaccionario no puede permitir cierto órden de cosas, como si es liberal no podrá establecer otras. Y claro es que en el primer caso, cuando un Gobierno reaccionario se siente en ese banco, será delito de imprenta lo que cuando haya venido un sistema liberal será un acto cuando ménos inocente.

Pues esta es la base movible de la imprenta, y no tiene nada que ver con los delitos comunes, con esos hechos graves que señalaba el Sr. Linares, de ataques á la Corona, á los Cuerpos Colegisladores y otros.

No hay, pues, paridad de circunstancias. Por lo tanto, ó se quieren borrar todos los delitos de imprenta, ó se entiende que no hace falta ley de ningun género, ni preventiva ni represiva, y que no hace falta más que policía para que la prensa no se desborde, ó si se reconoce que es preciso que se la sujete alguna vez y que no puede dejársela abandonada á la impunidad absoluta, hay que dictar una ley. Por lo demás, no hay medio posible de que se equipare lo que se llama contravenciones de la prensa con esos gravísimos delitos que el Sr. Linares nos ha enumerado.

Aquí lo que pasa es que involuntariamente los partidos que más blasonan de liberales se acuerdan de modelos y ejemplos de países y prensas que nada tienen que ver con la índole de toda nuestra raza, de toda la raza latina, ni con el carácter y costumbres del periodismo español. Decia el Sr. Nuñez de Arce, y ya antes lo habia dicho Mr. Vermorell en el periódico *La Presse*, que la prensa goza de más libertad allí donde tiene ménos influencia, y citaba Inglaterra, América, Bélgica y Suiza, en cuyos países la prensa goza de una libertad absoluta porque apenas influye sobre el país, porque sigue la opinion en lugar de pretender gobernarla.

Pero en los países latinos, en donde la prensa quiere dirigir la opinion y gobernarla, en donde la prensa muchas veces es un elemento de perturbacion, donde la prensa tiene siempre tanta eficacia y poder, ¿quiere el Sr. Linares, para cuando sea Gobierno, desprenderse por completo de todo freno, de todo lo que el Gobierno necesita para defender la sociedad de quien pudiera atacarla?

En esos países, como Inglaterra y otros, donde se abre un periódico y se ven grandes anuncios comerciales, movimiento de empresas, salidas de vapores, todo lo que se refiere, en fin, á la vida comercial, ó á la industrial y científica, y solamente en un rincon apartado un suelto político escrito con mesura, que es necesario ser muy práctico en manejar aquellas hojas para lograr encontrarle, en esos puntos es posible que haya verdadera libertad para la prensa, porque no necesita freno. Pero aquí, Sres. Diputados, la prensa lleva la bandera de la sublevacion antes de salir ésta á las calles. Puede, pues, haber contravenciones, hechos que no sean delitos comunes, y no solo en circunstancias extraordinarias, sino en las ordinarias y comunes de la vida.

Pero la defensa de esas altas instituciones que son base de la vida social y política de un momento dado, está, en lo que á la mayor parte de los atributos de las mismas se refiere, fuera del criterio relativo de los partidos. Son el campo comun de los que aceptan un mismo régimen; y así, yo no puedo dudar que cuando este Ministerio caiga y le suceda otro, aunque sea del partido constitucional, esos artículos del Código penal que se han leido serán respetados.

De consiguiente, si esto es de lo que se trata, no tengo necesidad de olvidar el Código penal: los hechos que afectan á la moral absoluta, ó que destruyen las bases sociales ó atacan las instituciones permanentes, esos llevan naturaleza comun y se penan por el Código; los abusos de la prensa los castiga una ley de circunstancias que no lleva el fin del Código y que es en este caso poco más que una ley de policía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **BALAGUER**: Adversa suerte es la mia, señores Diputados, y fácilmente lo comprendereis: me levanto á hablar á una hora avanzada, agotados ya los recursos todos de este importante debate, fatigada vuestra atencion, y seducida la Cámara por los brillantes y elocuentes discursos pronunciados por mis queridos compañeros los Sres. Nuñez de Arce y Linares, y por los no ménos elocuentes y brillantes que han partido del banco de la Comision.

Afortunadamente, todo lo que se pudiera decir se ha dicho ya; y como yo no puedo ni sé amplificar, tendré que reducir y condensar mis argumentos de la manera más breve que me sea posible, con lo cual ganaremos todos, Sres. Diputados; vosotros porque dejareis de oirme más pronto, y yo porque seré más breve.

Pero antes de entrar á contestar á los señores que han combatido el voto, debo cumplir un deber sagrado; voy á hablar, por única vez en este debate, tomando el nombre de la Comision, con cuya presidencia me honraron mis dignos compañeros; cosa tanto más de estimar y agradecer, cuando no ignoraban ciertamente que procedia yo de un campo contrario al suyo y que mis convicciones me obligarian á presentar voto particular, como así en efecto ha sucedido. Tomo, pues, siquier sea solo por esta vez, el nombre de todos mis compañeros para recordar que la airada muerte, que nada perdona, ni juventud ni talento, privó á la Comision de uno de sus indivíduos más importantes. Todos habreis comprendido que me refiero al Sr. Alzugaray. Adversario mio, pero adversario noble y leal, cúmpleme consagrarle este recuerdo y lamentar la pérdida del malogrado orador que, como dignísimo indivíduo de esta Comision, hubiera con su consejo y con su palabra contribuido como el que más á ilustrar estos debates.

Consagrado este recuerdo y cumplido este deber, que ya hubieran consagrado y cumplido mis dignos compañeros de Comision si, como presumo, no hubiesen dejado de hacerlo intencionadamente, con bondad y galantería, para dejar este encargo al que ha sido su indigno presidente; cumplido este deber, procuraré condensar, repito, mis argumentos, contestando á los discursos notables que se han hecho desde aquel banco.

Todos los discursos pronunciados durante este debate por el Sr. Estéban Collantes, por el Sr. Santonja y por el Sr. Serrano Alcázar, se han fundado principalmente en citas y textos de escritores más ó ménos ilustres, de hombres políticos dignísimos, olvidándose de

que citar textos es cosa fácil. Pues qué, Sres. Diputados, ¿no pudiera yo citaros en este momento, en apoyo de mi voto particular, uno, dos y tres párrafos del discurso elocuente que ha pronunciado esta tarde el Sr. Serrano Alcázar? ¿Pues quién duda que yo podria citar en apoyo de mis propias opiniones, no frases aisladas, sino párrafos enteros de su discurso? Tráiganse aquí las cuartillas, y nada me será más fácil. Confieso ingénuamente que momentos hubo en que creí que el Sr. Serrano Alcázar se habia levantado á defender mi voto particular. Y no puede ser otra cosa. En el fondo de su conciencia el Sr. Serrano Alcázar está con nosotros. Seguro estoy de que no le habria de costar gran esfuerzo el aceptar nuestras ideas y doctrina sobre la imprenta.

Ya á la parte de su discurso contraria al voto han contestado digna y elocuentemente mis compañeros los Sres. Nuñez de Arce y Linares. Voy, pues, á tratar de resumir en lo que pueda este debate y á presentar, si no nuevos argumentos, algunas ideas que creo podrán llevar el convencimiento al ánimo tranquilo y sereno de los Diputados que me escuchan.

Cada dia que pasa, cada incidente que surge con motivo de la libertad de imprenta, cada fallo de ese tribunal anómalo y anti-constitucional que hoy rige los destinos de la prensa, cada polémica que acerca de esto se promueve en los periódicos, los mismos discursos aquí pronunciados en la sesion de ayer y en la de hoy, todo viene á reunirse para fortalecerme más en mi opinion y en mi convencimiento de que esta gravísima cuestion de las sociedades modernas y de los pueblos modernos no tiene ni puede tener más solucion que la que está indicada en este voto particular.

Tres son las bases en que se apoyan los fundamentos de mi voto. Primera: el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y que acepta la mayoría de la Comision, es un atentado contra la Constitucion del país. Segunda: no hay especialidad en los delitos llamados de imprenta. Tercera: los delitos cometidos por medio de la prensa no pueden ni deben tener más calificador que el Jurado, ni más ley que el Código.

Con talento y con elocuencia que no les falta á los señores indivíduos de la Comision, con talento y con elocuencia que no les faltará por cierto á los Sres. Ministros, han rebatido y podrán rebatir los fundamentos de mi voto particular; pero no quebrantarle, pero no destruirle con una sola de esas razones sólidas, aceptables y valederas que en un debate se imponen por su lógica. ¡Tan cierto es que no por tener más talento se tiene más razon! Las doctrinas que siento, basadas están en las buenas prácticas y en la fuerza irresistible de los principios liberales, y algo de esto ha reconocido mi noble adversario el Sr. Serrano Alcázar. Y no vale decir ni repetir, como aquí se repite á cada instante, á cada momento, lo que esta misma tarde se ha repetido como razon suprema, como argumento Aquiles, á saber: que por el procedimiento de mi voto particular los periodistas pueden ser condenados á presidio. Pues qué, ¿quereis una ley de impunidad para los escritores? Al establecer delitos especiales de imprenta, ¿quereis tambien especialidad en los delitos, ó por mejor decir, quereis que esos delitos queden impunes? Y si no es así, yo no me explico, no concibo, no comprendo el argumento.

Lo singular es, Sres. Diputados, que hagan este argumento en favor de la prensa aquellos mismos que han presentado ese proyecto de ley, que es un proyecto de ley contra la prensa, un proyecto de ley contra la Constitucion, y, lo que es más singular todavía y nadie ha dicho aún en este debate, un proyecto de ley contra la propiedad. ¿Por ventura, señores de la Comision, por ventura no es el periódico una propiedad como puede serlo un libro, una casa ó una prenda cualquiera? Así lo ha establecido la ley de propiedad literaria que este Congreso ha votado y está hoy sometida á la deliberacion del Senado. ¿Cómo, pues, se puede suprimir y suspender un periódico? Pues qué, ¿un periódico comete delitos? Al dueño de una casa en la cual se comete un delito del que es más ó ménos responsable, y en el que tiene mayor ó menor complicidad, se le castiga segun su complicidad, pero no se le arrebata la casa. ¿Por qué, pues, arrebatar á un propietario el periódico por medio del cual se ha cometido un delito en el que acaso ni siquiera sea cómplice? ¿Por qué, á causa del delito que se haya cometido por medio de un periódico, por qué castigar, no ya al autor del delito ni á sus cómplices, que éstos quedan impunes segun el proyecto de ley que está sobre la mesa, sino al propietario del periódico, al dueño de la imprenta, al impresor, á los cajistas, á los repartidores, á los vendedores, en una palabra, á esa infinidad de familias que viven del periódico y que desde aquel momento quedan sin pan, sin hogar y sin trabajo, por un delito que no han cometido, en el que no han tomado parte, y del que ni siquiera tienen conciencia de que cometerse pueda?

Basta leer el proyecto de ley para convencerse de que está única y exclusivamente escrito para penar precisamente lo que la Constitucion prohibe en absoluto que se pene: basta fijarse en él con un poco de cuidado y con algun fundamento, para comprender que de él, de su propio contexto se desprende la no especialidad de la palabra escrita en funciones delincuentes. Y en efecto, esto debe ser, Sres. Diputados, y así deben haberlo reconocido mis compañeros de Comision, cuando no encuentran delitos de imprenta para el libro. Los llamados delitos de imprenta que se cometen por medio del libro, se castigan por el Código segun ese proyecto de ley. ¿Qué especialidad hay, pues, para los delitos cometidos por medio de la prensa periódica? ¿Es que lo que es delito en las páginas de un libro no lo es en las columnas de un periódico, ó es que reconoceis dos naturalezas de delito, segun se realice por una revista por un libro, ó por un periódico?

Y á propósito de esto, se me ocurre un argumento sencillísimo y que vendrá á demostrar de una manera incuestionable la ineficacia de esta ley y la poca meditacion con que se ha redactado. Los Sres. Diputados sabrán sin duda que en Barcelona la prensa periódica tiene por lo general la forma de libro, pues la mayor parte de los periódicos se publican con paginacion, y aun alguno con determinacion de volúmenes: pues si á todos los periódicos de España, despues de planteada esta ley, se les ocurriera adoptar la forma de libro y publicar cada dia un pliego con paginacion seguida y separacion de volúmenes, dejando de llamarse periódicos para titularse obras periódicas, podrian decir entonces todo lo que se les ocurriera, porque dejarian de ser un periódico para ser un libro. Si un periódico hace esto, la ley está burlada; ninguno de sus artículos le comprende. Es un libro que se publica por medio de pliegos diarios, por entregas diarias, como puede publicarse por pliegos ó volúmenes semanales ó mensuales.

Nada tampoco más ilógico que la diferencia establecida entre la palabra escrita y la palabra hablada. Yo sostengo que en ciertas y determinadas circunstancias mayor delito se puede cometer con la palabra ante un público de 1.000, 2.000 ó 3.000 oyentes, que el que cometerse pueda por un periódico de escasa circulacion, un periódico ministerial, por ejemplo, que solo cuenta con auto-lectores y solo tiene un reducido público, lo cual hace creer, pensando piadosamente, que este es el motivo principal por que nunca esos periódicos ministeriales son encausados. Si así vais estableciendo especialidades y diferencias entre la palabra hablada y la palabra escrita; si estas razones os guian para establecer esas especialidades, segun van adelantando los progresos humanos bien pronto tendreis que añadir á los delitos de imprenta otro nuevo, el delito de teléfono.

Esta cuestion es insoluble, y lo será eternamente mientras haya quien se empeñe en buscar términos medios, y no quiera decidirse abiertamente por el criterio de la libertad ó por el criterio de la reaccion. Recurrid á todo, buscad todos los medios: en esta cuestion no hay más que un dilema que se impone imperiosamente: ó la libertad, ó la prévia censura. Todos cuantos proyectos elaboreis serán inútiles. Todos serán la prévia censura más ó ménos vergonzante, más ó ménos disfrazada, más ó ménos hipócrita; pero al fin y al cabo la prévia censura siempre. Pensadlo todo, buscadlo todo, ideadlo todo: lo que no puede ser no es, lo que no puede suceder, no sucede. Inventareis toda clase de procedimientos, recurrireis á toda clase de medios y de sofismas: todos serán en contra de la razon y de la lógica: la lógica y la razon acabarán por triunfar algun dia.

Se ha dicho y repetido en el curso de este debate, y ya á esto han contestado en parte mis dignísimos y queridos compañeros, que mi voto particular era piedra de escándalo y base de discordia en mi partido, y que una persona tan competente como el Sr. D. Augusto Ulloa, para todos y para mí más que para nadie autorizada y respetable, disentia por completo de mis opiniones. Esto no es exacto, y estoy autorizado para negarlo en absoluto.

Desde el jefe ilustre y querido de la minoría constitucional y del partido, el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, hasta el último de sus indivíduos, todos aceptan mi voto particular, que redacté, por cierto, despues de haberme inspirado en el consejo de todos y despues de haber querido fortalecer mi opinion con la respetable y autorizada de mis ilustres correligionarios.

Se ha dicho tambien al mismo tiempo, creo que por el Sr. Estéban Collantes, que este voto particular era hijo de un delirio ó de una exageracion. Ni soy delirante, ni soy exagerado. Todos cuantos me conocen lo saben. Me he convencido de que ciertas ilusiones más ó ménos seductoras que pude hacerme algun dia al calor de la juventud y con el móvil de generosos sentimientos, tenian que armonizarse con la verdad y la práctica de los hechos y de las cosas. No soy exagerado, repito; he tocado la realidad y me he hecho práctico. Pido lo que creo que se me puede y se me debe dar, y respetando la posicion y la opinion de todos, avanzo hasta donde mi razon me dice que debo avanzar para bien de la causa del progreso y de las ideas que sostengo.

Yo sé perfectamente, y lo aprendí por cierto á costa de dolorosas experiencias, que lo que no se hace con tiempo, el tiempo lo rechaza; pero hay dos cuestiones capitales para las que han llegado ya la oportunidad y el tiempo, dos cuestiones capitales acerca de las que no transijo, ni puedo ni debo transigir; lo que afecta al hombre en su conciencia y en sus relaciones con el Sér Supremo; lo que afecta al hombre en su pensamiento y en sus relaciones con la sociedad, con sus semejantes, con el mundo y con el progreso humano. Quitad la libertad de conciencia y la emision del pensamiento, y lo quitais todo.

Yo ya sé que me direis que habeis proclamado estas libertades consignándolas en el Código supremo; pero el Gobierno que se sienta en ese banco, y que tantas pruebas, y tan patentes, ha dado de su poco amor á la Constitucion del país, reglamenta estas libertades de tal manera y las sujeta á leyes y á condiciones tales, que acaba por anularlas. ¿Qué me importa á mí, señores Diputados, la libertad, si la libertad no es libre? Prefiero que no me consigneis el derecho, á que luego me lo deis coartado, en una porcion homeopática y por vía de limosna. Esto es precisamente lo que ha sucedido con la libertad de emision del pensamiento: lo propio que sucede con la libertad de conciencia. La Constitucion reconoce estos derechos; el Gobierno que se sienta en ese banco los desconoce y los anula por medio de sus prácticas y de los proyectos de ley que aquí nos presenta para su desarrollo.

Es derecho inconcuso, segun la Constitucion, el que tiene todo español á emitir y publicar libremente sus ideas, ya de palabra, ya por escrito, sin sujecion á prévia censura, valiéndose de la imprenta ó de otro medio semejante. Pues bien (y aquí verá el Sr. Santonja cómo he tenido presente el art. 14 de la Constitucion, de cuyo olvido me culpaba); pues bien, al desarrollar este derecho en conformidad con lo preceptuado en el art. 14 de la Constitucion, al determinar las reglas con que debe convertirse el gran precepto constitucional de la libertad de emision del pensamiento en norma y garantía al propio tiempo que en propulsor y freno de la prensa para cada caso particular, es precisamente en lo que el Gobierno primero, y los indivíduos de la mayoría de esa Comision despues, han faltado abiertamente á sus deberes, porque han olvidado el que les impone, y muy sagrado por cierto, la Constitucion del Estado. Por esto dije en el preámbulo de mi voto particular, y repito ahora, que es grave claudicacion en todo lo humano la falta de identidad entre un principio y su desarrollo, porque ó se produce inconscientemente, y entonces se ve la incapacidad, ó se produce con clara y perfecta conciencia, y entonces es deliberado propósito de falsear el precepto.

Todo el título 2.° de ese proyecto de ley parece haber sido escrito para establecer subrepticiamente la prévia censura, rechazada por el Código fundamental. Lea cualquiera con ánimo sereno y desapasionado este título; yo quisiera que lo leyera con detencion el señor Ministro de Gracia y Justicia; lea cualquiera, repito, este título 2.°, y convendrá conmigo en que no hay un solo artículo, ¡qué digo un solo artículo! una sola línea, una sola frase tras de la cual no se sienta palpitar esa misma prévia censura que ni directa ni indirectamente acepta la Constitucion y que rechaza en absoluto; es una prévia censura vergonzante que se va á buscar por conducto tortuoso y simuladamente, con mañoso artificio y apariencias hipócritas; pero es al cabo y al fin una prévia censura, más terrible todavía,

por ser simulada, que la prévia censura franca, declarada y abierta.

Pero hay más: como si no existiera el Código (y en todo lo que tenia que decir en este punto concreto de mi discurso me ahorró mucho trabajo, haciéndome el favor de adelantárseme y diciéndolo mucho mejor de lo que yo lo hubiera dicho, el Sr. Linares, en su notable rectificacion de esta tarde); como si no existiera el Código, ese proyecto de ley califica los delitos segun bien le parece y les aplica penalidades distintas de aquellas que para los mismos delitos aplica y establece el Código. ¿Quién ha autorizado al Gobierno y á los firmantes de ese proyecto á dar especialidad de naturaleza á los delitos que pueden cometerse por medio de la prensa, especialidad que solo adquieren al cometerse por este medio? No; entre lo hablado, lo escrito y lo impreso no existe más diferencia que la de mayor ó menor grado del daño inferido, y ni una especie de daño puede convertirse en otra especie, ni es lógico, ni es justo, ni es racional el suponer que lo que es injuria en forma oral, por ejemplo, se pueda convertir en calumnia por el solo hecho y por el solo acto de la estampacion. Esto es desconocer todas las nociones, esto es trastornar todos los eternos principios del derecho, de la moral y de la justicia.

Yo os pregunto, señores de la Comision, señores de la mayoría, señores del Gobierno; yo os pregunto, y me basta una contestacion sencilla y categórica á mi pregunta: ¿qué acto moralmente merecedor de sancion penal, qué falta, qué delito puede cometer un ciudadano, que no esté ya penado y taxativamente definido, es decir, con sancion clara y perentoria? Ni uno solo; ni uno siquiera. Aquí tengo, si no, el Código para desengañaros y desmentiros. Lo único que podeis decirme, y ya lo habeis dicho, es que para los delitos llamados de imprenta el Código actual es demasiado severo, demasiado rígido y demasiado inexorable. Si esto es así, y yo no estoy distante de participar de vuestra opinion, reformad el Código; pero ínterin no lo reformeis, cumplidlo. Dura es la ley, pero es ley. Bueno es que desde las alturas se aprenda á obedecer y á hacer cumplir las leyes.

¿Y os autoriza, señores de la Comision, la Constitucion del Estado á declarar especiales los actos punibles, por solo ser cometidos por medio de la prensa? El Código, al contenerlos todos, ¿no contiene tambien los que por medio de la prensa pueden ser cometidos, definiéndolos y penándolos por el acto en sí y no por la forma estampada en que se realizan? Pues si esto es así, pues si esto es un hecho real y positivo, puesto que ni la Constitucion os autoriza para ello, ni el Código deja de penar esos delitos, ¿cómo se puede sin verdadera obcecacion de criterio redactar una ley de imprenta en que se agostan las libertades constitucionales y en que se establecen prescripciones y reglas y penas que el Código reduce al acervo comun de su jurisdiccion? O esto es lógico y concluyente, señores Diputados, ó yo confieso realmente mi incapacidad y declaro que no entiendo una sola palabra de este asunto.

De todas maneras, esa ley no podrá existir mientras exista el Código. Por lo que á los delitos de imprenta se refiere, ó sobrará la una ó sobrará el otro, ya que, si ese proyecto pasa á ser ley, puede darse el caso de que un ciudadano pueda ser por un mismo delito sometido á dos procedimientos con dos jurisdicciones, siendo penado tambien por el mismo delito con dos penalidades distintas. ¿Habráse visto nunca nada más absurdo?

Y vamos ya al Jurado. Yo no he de hacer el elogio de la institucion del Jurado, porque nada nuevo pudiera deciros, Sres. Diputados. Es una institucion ensalzada, reconocida y aceptada por todos los pueblos cultos y libres; el elogio del Jurado como principio lo ha hecho precisamente esta tarde aquí en brillantes frases el Sr. Serrano Alcázar cuando yo creia que, en vez de combatir, defendia mi voto particular.

El Jurado no integra por sí solo un tribunal; es un ingerto del sentido público en el tribunal togado para el solo acto de la calificacion, y constituye una verdadera garantía de criterio calificador, un órgano de perfeccion de procedimiento identificado con el tribunal ordinario. Esto está reconocido por todos, y á propósito de esta verdad que de seguro no me negará S. S., pudiera yo citar y aducir muchísimos textos de algunas autoridades que el Sr. Serrano Alcázar seria el primero en reconocer.

Vengo observando que siempre que se habla del Jurado, aquí y fuera de aquí, siempre se cita á Inglaterra como el suelo clásico, como la pátria de estas y de otras libertades. ¡Qué profundo error! Mis sentimientos de español se sublevan al ver que siempre que de estos asuntos se habla, se dirijan las miradas á Inglaterra, como si el Jurado hubiera nacido en el suelo de la Gran Bretaña. Verdad es que el Sr. Serrano Alcázar podrá decirme que precisamente esta tarde en su discurso se ha adelantado en parte á este razonamiento y ha ido á buscar el orígen del Jurado entre los hebreos. Allí puede estar su orígen, no lo niego; pero no quiero remontarme á tal altura ni buscarlo en tan remotos tiempos. Voy á buscarle un orígen más al alcance de todos, y sobre todo, más español. Me duele ver que vamos á pedir al extranjero lo que tenemos en casa, lo que el extranjero ha venido á recoger en nuestra casa, tomándolo y copiándolo de nosotros.

No hay que hablar de Inglaterra cuando se hable del Jurado. ¡Si el Jurado es español! ¡Si el Jurado ha nacido aquí antes que en Inglaterra! Aquí lo dije ya un dia desde esta tribuna, en tiempo de las Córtes Constituyentes, y mejor que yo lo dijo tambien en la misma época con su gran palabra el Sr. Castelar. Es triste que desconozcamos nuestra propia historia hasta el punto de ir á pedir prestadas al extranjero glorias que son legítimamente nuestras.

La institucion del Jurado casi en la forma y en la manera en que lo ha establecido la moderna Inglaterra, ha nacido en España, es una gloria española como tantas otras que tenemos olvidadas y desconocidas: ha nacido en Aragon.

En una de las viejas torres de las iglesias de Zaragoza debe estar, si no ha desaparecido, una joya artística de gran precio, que Inglaterra regaló al magistrado de Zaragoza en cambio de haberle permitido copiar las reglas que servian para la organizacion del Jurado, del Municipio, del famoso derecho de manifestacion y de otras de aquellas grandes é inmortales libertades aragonesas. Relacionado con esto, acudia ayer un hecho á mi memoria, y lo recordaba en el momento en que estaba pronunciando ayer tarde su discurso el Sr. Santonja, lamentándose de que quisiéramos traer aquí la planta exótica é inglesa del Jurado. Pues bien; el hecho que yo recordaba haber leido es anterior á la invencion de la imprenta, y lo hallé hace años en un die-

tario que existe en la catedral ó en la Universidad de Zaragoza.

Habia una cátedra de lenguas orientales en Zaragoza, protegida por los magistrados aragoneses: en esa cátedra se daba como libro de texto, segun diríamos ahora, una obra, manuscrita naturalmente, como no podia ménos de serlo, pero de la cual se sacaban en aquella época copias abundantes. En ese libro creyó la Diputacion de Zaragoza que habia tres gravísimos delitos: un delito contra la moral, otro contra la religion, otro contra la Monarquía. Pues ¿qué hizo entonces el magistrado aragonés? Reunir á 25 indivíduos, que fueron escogidos por suerte, por medio de la insaculacion, de las diferentes clases y categorías sociales de los tres brazos, como entonces se llamaban, y esos 25 indivíduos fueron llamados á consulta ó consejo para que dijeran si realmente existian en el libro manuscrito los delitos mencionados. Los prohombres congregados, despues de meditado exámen, no encontraron nada que no fuese aceptable, y el magistrado entonces no persiguió el libro, que continuó sirviendo de texto en aquella cátedra.

¿Admitís esto, Sres. Diputados, admitís este hecho claro, concreto, como una demostracion de lo que he venido diciendo? ¿Lo admitís como un acto de Jurado en España? Podrá ser aquel Jurado imperfecto, podrá serlo, no digo lo contrario; pero aquí hay que buscar en realidad el orígen del Jurado de imprenta.

Pero ¿qué más? ¿A qué cansaros y á qué cansarme, Sres. Diputados? Voy á resumir, porque he dicho que queria ser breve y quiero cumplirlo; voy á resumir, en las ménos palabras que me sean posibles, las ligeras observaciones que he tenido ocasion de hacer.

Conste, y téngase esto en cuenta, porque es una contestacion categórica que debo dar á los señores de enfrente, que el partido constitucional no presenta, como se ha dado á entender, el Código aisladamente como ley para la prensa, porque siempre que se ha hablado de esto se han olvidado los señores de enfrente de consignar que queremos al propio tiempo el Jurado como calificador. No, no es que nosotros apliquemos el Código á todos los delitos de imprenta: nosotros aplicamos el Código en toda su desnudez á los que delincan, sea por medio de la imprenta, sea por la palabra, sea por cualquier otro medio; pero pedimos y exigimos como calificador la institucion del Jurado, porque sabemos lo que puede ser para los tribunales especiales la pasion política y el sentimiento exagerado de *obediencia debida*.

Admitimos y queremos plantear el Jurado para toda clase de delitos, pero lo queremos especialmente para los casos esencialmente políticos cometidos por medio de la prensa, ya que, tenedlo en cuenta, señores Diputados, lo que motivar puede disposiciones especiales para la imprenta, no es la naturaleza de la prensa, sino tan solo lo discutible y lo mudable de la apreciacion que merecer pueda la naturaleza política del fin. Tratándose de delitos de opinion, hay necesidad de que la opinion intervenga. Miéntras el Jurado no haya calificado, el Código no rige para el periodista; pero en cuanto el Jurado dicte su veredicto, el periodista, como todo ciudadano, sujeto debe estar á la ley comun, puesto que comun es el delito cometido.

Quede esto sentado, y permitidme deciros en resúmen para no fatigaros por más tiempo: ¿sabeis lo que significa mi voto particular? Pues significa sencillamente la pretension de querer saber si ha de haber ó no libertad de imprenta; si se ha de escribir ó no con prévia censura; si ha de ser una verdad el artículo constitucional, ó si ha de ser letra muerta: significa querer saber si ha llegado por fin el momento en que la Constitucion tenga el lógico y natural desarrollo que debe tener; el momento de que sus artículos, dejando de ser motivo á falseamiento, se interpreten como interpretarse deben, en el recto sentido del espíritu y del criterio liberal que los ha dictado. Esto es lo que significa mi voto particular: ó con la libertad ó contra la libertad; ó con el régimen representativo ó contra el régimen representativo; porque, no os hagais ilusiones, señores Diputados, sin libertad de imprenta no son posibles la verdad y la práctica del régimen representativo; sin libertad de imprenta y sin sinceridad electoral, el régimen representativo es una farsa y un sarcasmo arrojado á la faz de la Nacion, un reto constante y permanente á un país que tiene conciencia de sus derechos, como la tiene tambien de sus deberes.

Por lo demás, son inútiles cuantos proyectos hagais; cuantas represiones inventeis serán inútiles; todo se estrellará ante la libertad del pensamiento: por más que le busqueis trabas y medios de aniquilarle, vivirá, y vivirá eternamente. Ya podeis presentar proyectos de ley como el que hay sobre esa mesa; ya podeis hacer cuanto os parezca; ya podeis volver á las recogidas antiguas de los periódicos y llevarlos á las hogueras que encendeis en los patios de los Ministerios; las hogueras serán inmensas, las llamas podrán llegar al cielo, pero el fuego se acabará y se disipará la humareda. El pensamiento continuará libre, la prensa seguirá, y viva quedará con ellos, permanente y eterna, la voz de un gran poeta, la del ilustre Quintana en su oda *A la invencion de la imprenta*, para deciros, á través de los siglos y á través de los tiempos, en versos inmortales:

¡Insensatos! ¿Qué haceis? Esas hogueras
Que á devorarme horribles se presentan,
Y en arrancarme á la verdad porfian;
Fanales son que á su esplendor me guian,
Antorchas son que su victoria ostentan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ni la situacion de la Asamblea ni las necesidades del debate justificarian que yo molestara vuestra atencion en estos momentos; pero un deber de cortesía, y la importancia del digno Diputado que ha sostenido el voto particular, impiden al Gobierno guardar silencio. Afortunadamente son compatibles estas justas consideraciones: como yo he de tomar parte en este debate, cuando lo haga contestaré á algunas de las observaciones que ha expuesto esta tarde el Sr. Balaguer.»

Declarado el punto suficientemente discutido, dióse segunda lectura del voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquel desechado por 129 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Garrido Estrada.
Ordoñez.
Encina (Conde de la).
Romero y Robledo.

Torres Valderrama.
Finat.
Liñan.
Marfori.
Arenal (Marqués del).
Trives (Marqués de).
La Casa.
Créstar.
Miranda (D. Fausto).
Pelletan.
Segovia.
De Gabriel.
Moreno (D. Antonio Angel).
Cadenas.
Aranaz.
Viudes.
Almenas (Conde de las).
Gonzalez Conde.
Heredia Spínola (Conde de).
García Noblejas.
Torres de Mendoza.
Alvarez Mariño.
Parrella.
Oñate (D. Antonio).
Grotta.
Barron.
Balenchana.
Arnau.
Aceña.
Marin y Duro.
Jove y Hévia.
Echalecu.
Mendo de Figueroa.
Canillas de Torneros (Conde de).
Via-Manuel (Conde de).
Gomez Ortega.
Sedó.
Muñoz Vargas.
Fontes.
Torre-Isabel (Conde de).
Danvila.
Suarez Sanchez.
Fabié.
Maeso.
Estéban Collantes.
De Miguel.
Serrano Alcázar.
Cruzada.
Gutierrez de la Cámara.
Hernandez Lopez.
Gonzalez Vallarino.
Arenillas.
Lopez y Gonzalez.
Casa-Irujo (Marqués de).
Anton Ramirez.
Vida.
Santonja.
Fernandez Villarrubia.
Jimenez.
Belmonte.
Castañon.
Retortillo (Marqués de).
Roda.
Guadalest (Marqués de).
García Balsera.
Baron de Alcalá.
Mariscal.
Moyano.
Reig (D. Manuel).
Hoyos (Marqués de).
García del Moral.
Florejachs.
Cusano (Marqués de).
Dacarrete.
Reyna.
Cos-Gayon.
Villaverde.
Gonzalez Vazquez.
Carballo.
Herce.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Villalba.
Siso.
Martin Veña.
Fontan.
Botana.
Alvarez (D. Fernando).
Someruelos (Marqués de).
Diaz Herrera.
Setien.
Alba.
Navascués.
Escudero.
Cuadrillero.
Sanchez de Leon.
Pons.
Moreno Nieto.
Montes.
Bosch y Labrús.
Agrela.
Morcillo.
Perez Sanmillan.
Oñate.
Perez Zamora.
Gasset.
Argenti.
Orozco.
Rubio.
García Asensio.
Navarro (D. Luis).
Botella.
Ruiz Tagle.
Orani (Marqués viudo de).
Alvarez Bugallal.
Turull.
Silvela (D. Francisco).
Sanchez Bustillo.
Escobar (D. Ignacio José).
Sedano.
Aurioles.
Perez Aloe.
García Camba.
Perez Hernandez.
Alonso Pesquera.
Sr. Presidente.

Total, 129.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Balaguer.
Hornachuelos (Duque de).
Albareda.
Angulo.

Nuñez de Arce.
Villarroya.
Arias.
Rascon (Conde de).
Polo.
Reig (D. Eduardo).
Linares Rivas.
Gonzalez (D. Venancio).
Muñiz.
Ferreras.
Sagasta.
Carreño.
Leon y Castillo.
Orense.
Sardoal (Marqués de).
Castelar.
Merellos.
Ulloa.
Avila Ruano.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Alba Salcedo.
Vivar.
Bayon.
Zayas.
Romero Ortiz.
Rodriguez Correa.
Gonzalez Fiori.

Total, 33.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril que partiendo de Monsech termine en la frontera francesa por el valle de Arán. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE. de 10 del actual, dando cuenta á este Ministerio de la reclamacion hecha por el Sr. Diputado D. Manuel Alcalá del Olmo, y careciéndose en esta Secretaría de datos posteriores al mes de Agosto último, de órden de S. M. el Rey (que Dios guarde) remito á V. EE. un estado de los ingresos obtenidos en Puerto-Rico en el primer trimestre del año económico de 1878-79 por el presupuesto corriente, comparados con los de igual período de 1877-78. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

---

Tambien se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, tres dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones concediendo una á cada una de las Sras. Doña Eloisa Ducasi, Doña María Font y Viota y Doña Carlota Serra. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta de las tres comunicaciones siguientes, y se acordó pasaran á la Comision de Incompatibilidades:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Federico Villalba, director general de establecimientos penales y Diputado á Córtes.

Dado en Vitoria á 20 de Octubre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.=Francisco Romero y Robledo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

---

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar director general de establecimientos penales á D. Francisco Santa Cruz y Gomez, Diputado á Córtes y jefe de administracion civil de primera clase que ha sido del Ministerio de Fomento.

Dado en Vitoria á 20 de Octubre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.=Francisco Romero y Robledo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

---

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«Vengo en nombrar director general de administracion local á D. Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado á Córtes y gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Vitoria á 20 de Octubre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.=Francisco Romero y Robledo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.*

La Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, despues de una detenida discusion, ha acordado proponer á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados, lo siguiente:

Artículo 1.° El ejército constituye una institucion especial por su objeto é índole y una de las carreras del organismo del Estado.

Art. 4.° El mando supremo del ejército así como el de la armada y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra corresponden exclusivamente al Rey con arreglo al art. 52 de la Constitucion de la Monarquía; debiéndose llevar siempre á efecto las órdenes del Rey en la forma prevenida por el art. 49 de la misma Constitucion.

Art. 5.° No obstante la anterior disposicion, cuando el Rey, usando de la potestad que le compete por el artículo 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando de un ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable. Sin embargo, el acuerdo de salir á campaña lo tomará siempre el Rey bajo la responsabilidad de sus Ministros, en cumplimiento de lo que el art. 49 de la misma Constitucion dispone.

Art. 6.° No podrán concederse sin la aprobacion directa y prévia del Rey y en virtud de Real decreto, los mandos de ejército, cuerpo de ejército, division y brigada. Lo mismo se hará con las capitanías generales de distrito, comandancias generales y gobiernos militares de provincia y plaza, mientras subsista la actual division territorial militar, y para todos los cargos equivalentes cuando se modifique.

Los mandos de cuerpos no podrán ser conferidos sin la aprobacion de S. M.

No serán válidos, sin que conste esta aprobacion, los grados, empleos y demás recompensas militares que el Rey conceda con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 7.° El mando territorial, en tanto que una nueva ley no altere la presente, comprende en la Península, islas Baleares y Canarias 14 distritos, 49 provincias, las comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar y las militares que el Gobierno establezca en distintas localidades.

Art. 8.° Mientras no se establezca por medio de una ley otra division territorial militar se conservará con carácter de provisional la existente, que consta de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Búrgos, islas Baleares y Canarias.

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas forman igualmente otros tres distritos militares.

Art. 9.° Estas demarcaciones estarán mandadas por la autoridad superior de un capitan general ó teniente general, con el título de capitan general de distrito. Le seguirán en funciones un mariscal de campo, segundo cabo, que será al mismo tiempo gobernador de la capital como plaza, y de su provincia.

En ningun caso, salvo los de interinidades reglamentarias, podrán recaer los anteriores mandos, ni aun bajo el concepto de comision, en personas de inferior categoría á las respectivamente mencionadas; excepcion hecha de aquellas que con anterioridad los hayan desempeñado.

Art. 11. En casos de guerra, preparacion para ella,

y cuando crea que las circunstancias lo exijan, el Gobierno podrá organizar la fuerza armada en medias brigadas, brigadas, divisiones y cuerpos de ejército.

Art. 12. Los sueldos, funciones y responsabilidad de todas las autoridades militares, como de todos los generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, las determinarán la Ordenanza general, las leyes de presupuestos y reglamentos especiales, que se publicarán por Real decreto con la aprobacion prévia y directa del Rey, observándose mientras tanto y solo con el carácter de provisionales cuantas disposiciones están en vigor en el dia.

Art. 13. Una ley de reemplazos establecerá el modo de cumplir con la obligacion de servir en el ejército.

Una ley de ascensos consignará el derecho y los medios de alcanzarlo.

Una ley de recompensas ordenará el premio correspondiente al mérito especial que se contraiga.

Una ley orgánica del Estado Mayor general del ejército determinará el número de que se ha de componer el cuadro de oficiales generales y sus situaciones.

Una ley de retiros y remuneraciones especiales á los inutilizados en campaña detallará los premios y condiciones á que tengan derecho los militares que en ambos casos dejen el servicio.

Una ley establecerá la division militar que se crea más conveniente para la Península, y la organizacion que en vista de ella habrá que dar al ejército.

Un Código penal y otro de procedimientos regularán la administracion de la justicia militar.

Art. 14. Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, compuesto de generales y ministros togados procedentes de los cuerpos jurídico-militar y de la armada, y de dos fiscales, el militar y el togado, perteneciente éste al primero de los citados cuerpos, cuyo Consejo será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo y mérito militar y como tribunal de justicia su composicion y funciones serán las que se determinen en la ley orgánica de justicia militar.

Art. 15. Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, como previene el art. 54 de la Constitucion.

Art. 17. La seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, establecida por la ley de este alto Cuerpo, entenderá, además de las funciones que como parte de él le corresponden, en todos los informes y trabajos en que, no siendo de la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tenga por conveniente oirla el Ministro del ramo.

Art. 18. Para informar sobre todo lo referente á la organizacion del ejército, planes de campaña, defensa del territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente, habrá una Junta de generales con el nombre de «Junta superior consultiva de guerra.»

Su composicion y atribuciones se consignarán en un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con las mismas formalidades expresadas en artículos anteriores.

Art. 22. Componen el ejército:

El Estado Mayor general.
El cuerpo de Estado Mayor.
El de plazas.
Secciones-archivos.
Las tropas de la Casa Real.
La infantería.
Caballería.
Artillería.
Ingenieros.
El cuerpo de Guardia civil para prestar auxilio á la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades.
El cuerpo de Carabineros para la persecucion del contrabando.
El cuerpo de Inválidos.
Los cuerpos asimilados
Jurídico-militar.
Administracion militar.
Sanidad militar.
Clero castrense.
Veterinaria, y
Equitacion.

Art. 24. El Real cuerpo de Alabarderos y escuadron de Escolta Real estarán mandados por un comandante general de la clase de capitan ó teniente general, y un segundo jefe de la de mariscal de campo.

Las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, el cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas, los de Guardia civil y Carabineros, y los asimilados de administracion y sanidad militar tendrán á su cabeza otros tantos directores generales de la clase de teniente general, con los sueldos y atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

El cuartel de Inválidos será dirigido por otro comandante general, tambien teniente general.

El presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina será director del cuerpo jurídico-militar.

El Patriarca de las Indias desempeñará las mismas funciones para el clero castrense.

Cuando exista Consejo de redenciones será presidido por un teniente general.

Art. 29. Unicamente podrán ser colocados en las carreras administrativas civiles los jefes y oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del ejército, ó sea en situacion de excedencia ó de reemplazo; pero trascurridos dos años, deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.

Art. 31. Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.

Art. 32. Los jefes y oficiales del ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido postergado para el ascenso por tres años consecutivos por consecuencia del resultado de la calificacion reglamentaria y exámen.

Quinto. Tambien podrán ser separados del servicio los jefes y oficiales del ejército por causas graves consignadas en expediente gubernativo que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los separados del servicio conservarán los derechos

pasivos á que pudiesen tener opcion con arreglo á su empleo y á sus años de servicio.

Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente.

La privacion de empleo ó la despedida del servicio llevarán consigo la pérdida de los derechos pasivos y de todo carácter militar.

Art. 34. La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de reclamacion de retiro.

Art. 35. Todo lo que se previene en esta ley para los jefes y oficiales del ejército comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados.

Art. 36. En los cuerpos de Estado Mayor, infantería, caballería, artillería, ingenieros, Guardia civil y carabineros, los jefes y oficiales hasta coronel inclusive pasarán á la situacion de retiro á las edades siguientes:

Los alféreces y tenientes, á los 51 años.

Los capitanes, á los 56.

Los comandantes y tenientes coroneles, á los 60.

Y los coroneles á los 62.

En el cuerpo de Estado Mayor de plazas:

Los capitanes y subalternos, á los 60 años.

Y los jefes, á los 64.

En las secciones-archivos, los oficiales segundos y terceros, á los 60 años.

Y los primeros, á los 62.

En los cuerpos jurídico-militar, de administracion, sanidad, clero castrense, veterinaria y equitacion, los jefes, oficiales y funcionarios asimilados al ejército, á las edades siguientes:

Los asimilados á alféreces, tenientes y capitanes, á los 60 años.

Los asimilados á comandantes y tenientes coroneles, á los 62.

Los asimilados á coroneles, á los 64.

Los asimilados á oficiales generales, á los 66.

Art. 37. Las situaciones de licenciado absoluto y retirado son definitivas, y ninguno que la obtenga podrá volver al servicio activo en tiempo de paz.

Unicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada, podrá otorgarlo el Gobierno no habiendo excedentes en la clase á que el interesado pertenezca.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras haya excedentes en los cuerpos á que pertenezcan los jefes y oficiales que desempeñen destino en las carreras administrativas civiles, podrán obtener próroga para continuar en el mismo sin que por esto se considere infringido el precepto consignado en el artículo 29.

Palacio del Senado 15 de Noviembre de 1878.=El Conde de Torre-Mata, presidente.=El Marqués de Benzú.=V. Saenz de Llera.=Antonio L. de Letona.=El Marqués de Fuentefiel.=Gaspar Salcedo.=A. de Torres Valderrama.=Pedro de Lacasa.=El Conde de la Romera.=Máximo Cánovas del Castillo.=Javier Los Arcos.=Saturnino Estéban Collantes.=Arcadio Roda.=Aquilino Herce, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Monsech á la frontera francesa por el Valle de Arán.*

### AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, concediendo una próroga para la construccion del ferro-carril de Monsech á la frontera francesa, lo ha examinado detenidamente, y conformándose con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorogan por ocho meses los plazos señalados en el art. 3.° de la ley de 26 de Julio de 1876, relativa al ferro-carril que partiendo de las minas de Monsech termina en la frontera francesa por el valle de Aran.

Palacio del Congreso 16 de Noviembre de 1878.= Víctor Balaguer, presidente.=Manuel Reig.=José Lopez Dominguez.=Bernabé Morcillo.=Rafael Cabezas.=Antonio Sedó, secretario.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámenes de la Comision de gracias y pensiones concediendo una á cada una de las Sras. Doña Eloisa Ducasi, Doña María Fon y Viota y Doña Carlota Serra.*

AL CONGRESO.

La Comision de Gracias y pensiones ha examinado detenidamente la proposicion de ley para conceder una pension á Doña Eloisa Ducasi, viuda del comandante que fué del presidio de Toledo D. Juan Castells. Este funcionario fué atacado de un cólera fulminante que le llevó al sepulcro, encontrándose al frente de aquel establecimiento y en circunstancias extraordinarias, en las que prestó importantes servicios, dejando á su viuda é hija en una triste y precaria situacion. Fundado en los relevantes servicios del Sr. Castells, el Congreso en 1863 votó la pension de 4.000 rs. para su viuda é hija, é indudablemente la hubiera aprobado tambien el Senado á no haber suspendido al poco tiempo sus tareas aquellas Córtes.

En vista de este precedente y de las consideraciones que le motivaron, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Eloisa Ducasi, viuda del comandante que fué del presidio de Toledo, la pension anual de 1.000 pesetas, trasmisible á su hija Doña Juana Castells, que perderán si aquella pasara á segundas nupcias ó ésta contrajere matrimonio, respectivamente.

Palacio del Congreso 15 de Noviembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=José Antonio de Balenchana.=José Alvarez Mariño.=Adolfo Galante, secretario.

---

AL CONGRESO.

La Comision de Gracias y pensiones ha examinado detenidamente el expediente de Doña María Font y Viota, viuda del capitan de infantería D. Francisco Calvo y Fuentes, en que solicita una pension de gracia.

Resulta plenamente probado que D. Francisco Calvo, marchando en operaciones el dia 6 de Abril de 1873, al practicar un flanqueo tuvo la desgracia de caer por un derrumbadero, ocasionándose tan fuertes é importantes contusiones, que enfermando á raíz de las mismas, vino por fin á sucumbir de sus resultas. Si su muerte hubiera acaecido dentro de los dos años, es indudable que la viuda é hijos habrian tenido derecho á pension; mas aquella tuvo lugar tres meses despues, y esto impidió que el Gobierno de S. M. pudiera otorgarles dicha pension.

Preciso ha sido fijar un plazo en la ley, y conforme á tan necesaria prescripcion, no ha podido Doña María Font alegar un derecho; mas si se tiene en cuenta el espíritu de la ley, que no es otro que el de que gocen del beneficio que concede á las viudas y huérfanos de los que mueran en campaña ó de sus resultas, fijando solo un término para evitar los abusos á que una completa latitud podria prestarse; considerando el corto tiempo que en el presente caso ha excedido, y el hallarse plenamente justificado que D. Francisco Calvo falleció de resultas de las graves contusiones recibidas hallándose en campaña, la Comision entiende que se halla conforme con el propósito del legislador al considerar á Doña María Font é hijos dignos de la gracia que solicitan.

Contaba además el capitan Sr. Calvo con treinta y

dos años de buenos servicios, y gran parte de éstos en campaña.

En vista de las consideraciones expuestas, y de la muy atendible de hallarse la viuda en la situacion más precaria y con seis hijos, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María Font y Viota, viuda del capitan D. Francisco Calvo y Fuentes, la pension á que hubiera tenido derecho si el causante hubiera fallecido dentro del plazo legal señalado para ser considerado como muerto de resultas de la campaña, sujetándose en lo demás á las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 16 de Noviembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=José Antonio de Balenchana.=José Alvarez Mariño.=Adolfo Galante, secretario.

---

AL CONGRESO.

La Comision de Gracias y pensiones ha examinado detenidamente la proposicion de ley concediendo una pension á Doña Carlota Serra, madre del eminente escritor D. Narciso Serra.

Los grandes servicios que este insigne hombre ha prestado á las letras y á las armas, así como tambien á la Administracion como funcionario, son tan públicos y notorios, que la Comision se cree relevada de exponer otras consideraciones. Tratándose, pues, de una gloria nacional, no seria justo ni equitativo dejar sumida en la miseria á la madre de tan esclarecido varon, que carece en absoluto de recursos y que cuenta 73 años, lo que la impediria poder atender á su subsistencia.

En vista de lo expuesto, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Carlota Serra, madre del infortunado escritor D. Narciso Serra, la pension vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Palacio del Congreso 16 de Noviembre de 1878.=Ramon Aranaz, presidente.=José Antonio de Balenchana.=José Alvarez Mariño.=Adolfo Galante, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa la nota de las cantidades ingresadas en el Banco con destino á las familias de los náufragos del Cantábrico.=El Sr. Sedano pide se le reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de dirigirle una pregunta acerca de un libelo que se publica en Madrid semanalmente.=Varios Sres. Diputados se adhieren al voto de la mayoría en la votacion del sábado, y otros al de la minoría.=El Sr. Marqués de Muros, al unir su voto á la minoría, manifiesta que muchos de sus amigos políticos no tomaron parte en esta votacion por ignorar que iba á tener lugar.=El Sr. Vivar llama la atencion hácia la necesidad de que algunas fuerzas navales surquen las aguas de las islas Marianas, y pregunta si es cierto que existe una Real órden mandando se quemen las embarcaciones que se apresen con contrabando.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifica el Sr. Vivar.=El Sr. Ministro de Ultramar manifiesta que el expediente reclamado por el Sr. Alba Salcedo sobre liquidacion con el Banco Español de la Habana existe en el Congreso.=Rectificaciones de los Sres. Alba Salcedo y Ministro de Ultramar.=El Sr. Rodriguez Correa reclama diferentes documentos relativos á la entrega de varias barricas de tabaco en la fábrica de Sevilla.=El Sr. Ministro de Ultramar ofrece poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la peticion del Sr. Correa=Orden del dia: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.=Discurso del Sr. Leon y Castillo, primero en contra.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Hernandez, de la Comision, en pró.=Rectificaciones de los Sres. Leon y Castillo, Estéban Collantes y Hernandez.=Se suspende la discusion.=Pasa á las secciones el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre eleccion de Senadores en Cuba y en algunas provincias de la Península.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision de Incompatibilidades sobre el caso del Sr. Villalba.=Pasa á la Comision respectiva una instancia del Ayuntamiento de Alharin el Grande pidiendo la revision del art. 15 de la ley de presupuestos.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar remitiendo el extracto del expediente sobre arreglo de la deuda del Tesoro de Cuba.=Se reciben con aprecio 420 ejemplares de la Memoria de la Sociedad del Timbre.=El Congreso acuerda reunirse pasado mañana en secciones, y el Sr. Presidente manifiesta no habrá sesion mañana por ser los dias de S. A. R. la Princesa de Astúrias.=Queda enterado el Congreso de cuatro comunicaciones mandando proceder á elecciones en los distritos de Alcoy, Coria, Almaden y Teruel.=Orden del dia para pasado mañana: la discusion pendiente; votacion definitiva de varios proyectos de ley; dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército; idem de reuniones públicas; idem sobre pensiones, y reunion de las secciones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 16 del actual, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y la nota á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta nota de las cantidades que existen depositadas en el Banco de España como producto de la suscricion para socorrer á las familias de los náufragos del Cantábrico, satisfaciendo el deseo significado por el Sr. Diputado D. Leopoldo de Alba Salcedo, y á que se refiere la comunicacion de V. EE. del 8 del actual. De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1878.=Francisco Romero.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Los Sres. Escrig, Salamanca y Lopez Dominguez pidieron que constaran sus votos conformes con los de la minoría en la votacion del sábado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constarán en el *Diario de las Sesiones.*

---

Los Sres. García Lopez, Quiroga Vazquez, Suarez Inclán, Cabezas, Cantero, Otero y Rosillo, Eulate, Bosch (D. Alberto), Boguerin, Marqués de Francos, Los Arcos y Marqués de Cantillana pidieron que se unieran sus votos á los de la mayoría en la misma votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constarán en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

---

El Sr. Conde de **CASA-SEDANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CASA-SEDANO**: Señor Presidente, he pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion con referencia á un libelo miserable que se publica semanalmente en Madrid, redactado sin duda por una especie de perrera literaria; pero no hallándose presente el Sr. Ministro, prefiero aguardar á que se encuentre en el salon.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

---

El Sr. Marqués de **MUROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MUROS**: Ruego á la Mesa se sirva unir mi voto al de la minoría en la votacion del voto particular del Sr. Balaguer; y al mismo tiempo aprovecho la ocasion para hacer presente á la Cámara que á los Diputados del centro parlamentario no les constaba ni poco ni mucho que se iba á provocar esta votacion nominal, y votaron los que se encontraban en su sitio con la minoría. Este es el único motivo que explica por qué la mayor parte de los Diputados del centro no tomaron parte en la votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constará el voto de S. S. en el *Diario de las Sesiones.*

---

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Voy á dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de Marina. He leido en un periódico que unos extranjeros se iban á establecer en nuestras islas Marianas. Como quiera que esas islas, por las pocas fuerzas navales que hay en Filipinas, están puede decirse abandonadas, yo rogaria al Sr. Ministro que, si la noticia es cierta, se sirviera mandar de cuando en cuando alguna expedicion allí, porque sabe S. S. que esas islas están colocadas en un punto importante del Pacífico, al cual concurren hoy, no tan solo los marinos que van á la pesca de la ballena, sino las líneas de vapores que se dirigen á Yocohama y Chile.

Y voy á otra pregunta. Existe una Real órden del Ministerio de Hacienda, en la cual se previene que las embarcaciones que se aprehendan con contrabando sean quemadas. Yo por mi parte considero que eso no debe hacerse y que esas embarcacionos podian pasar á nuestros arsenales á venderse; y por cicrto que el ingreso de estos fondos no le vendria mal al Tesoro público, máxime cuando en ocasiones podrian ser de importancia y podrian servir para completar las embarcaciones que estamos perdiendo por las malas condiciones de nuestro material.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Dos son las preguntas que se ha servido hacerme el Sr. Diputado Vivar.

Acerca de la primera, esto es, con respecto á las islas Marianas, le diré á S. S. que yo he leido tambien en un periódico, creo que de provincias, esa noticia, que bajo todos conceptos es inexacta.

Decia el periódico que habiendo dos archipiélagos, uno llamado de los Ladrones y otro de las Marianas, unos extranjeros habian abierto un establecimiento en el primero. Esto es inexacto. El archipiélago no es más que uno, el de las Marianas, que primero se llamó de los Ladrones; y por las razones que voy á tener el honor de exponer brevemente á la Cámara, se convencerán los Sres. Diputados de la verdad de mi aserto.

Esas islas, que están situadas en el Océano Pacífico, casi paralelas á Filipinas, fueron descubiertas por Magallanes en su viaje de las costas del Perú á las islas Filipinas, el cual, habiendo mandado unos botes á reconocer las costas del archipiélago, los habitantes de ellas robaron las velas á los botes, y el célebre navegante, que entre sus buenas cualidades no tenia la de la paciencia, las denominó por esto islas de los Ladrones. Andando el tiempo, el Padre San Víctores, jesuita, concibió el proyecto de conducir una expedicion á las islas de los Ladrones para propagar allí la santa luz del Evangelio, y habiendo solicitado y obtenido permiso de la corte de Madrid, se embarcó en la Nao de Acapulco, y dando un rodeo de 5.000 leguas, aportó á las islas de los *Ladrones*, que desde entonces llamó islas *Marianas* en memoria de la Reina María Ana de Austria, madre de Cárlos II, en cuya época se hizo

la expedicion. Véase, pues, como allí no hay más que un archipiélago y no dos; y repito que no hay noticia de que ningun extranjero se haya establecido en aquellas islas, de las cuales unas están habitadas y otras desiertas.

En cuanto á si se frecuentan ó no, el Sr. Vivar sabe muy bien que aquellas islas eran un punto de escala para las embarcaciones que procedentes de Chile y del Perú se dirigian al Archipiélago Filipino, al Imperio del Japon y á China, lo cual ha disminuido desde la emancipacion de aquellas provincias ultramarinas, y hoy no van más que los buques que se dedican á la pesca de la ballena, porque aquel sitio es un pesquero magnífico y hace muchos años que lo utilizan los ingleses y los norte-americanos. Y por parte del apostadero de Filipinas, en cuya demarcacion están comprendidas aquellas islas, yo puedo decir al señor Vivar que durante los años que yo mandé aquel apostadero, ó sea desde 1863 á 1866, cada año fué un buque de guerra á visitar las expresadas islas.

Con respecto al segundo punto que ha tocado el Sr. Vivar, debo manifestar á S. S. que efectivamente se habia dado órden para que los buques contrabandistas se quemaran; pero atendiendo á la experiencia y á las muchas necesidades propias de los arsenales marítimos, se ha solicitado del Ministerio de Hacienda y éste ha accedido á que se entreguen con objeto de utilizarlos.

Creo haber contestado á las dos preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Para decir sencillamente respecto á las explicaciones que me ha dado el Sr. Ministro de Marina, que yo deseo que no se pierda la buena costumbre que habia cuando S. S. mandaba aquel apostadero, de que fuera todos los años un buque á visitar el archipiélago de las Marianas.

---

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Para manifestar al Sr. Diputado Alba Salcedo, que tuvo la bondad de preguntarme el sábado último si estaba dispuesto á remitir el expediente del empréstito cubano, que dicho expediente está en el Congreso desde el dia 5 del corriente, á disposicion de todos los Sres. Diputados, y acompañado de todos los datos y documentos necesarios para que S. S. pueda examinarlo detenidamente y formar el juicio que crea conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: He examinado el expediente á que alude el Sr. Ministro de Ultramar, y con efecto, á pesar de la seguridad que acaba de dar á la Cámara el Sr. Ministro de que existen en la Secretaría los expedientes, no son tales expedientes los documentos que he tenido la honra de examinar hace breves instantes. Expediente no se llama solamente á las *tripas* que le constituyen, ó sea á los documentos que le forman, que es lo que vulgarmente y en términos burocráticos se llama *tripas*. El expediente lo constituye, desde el documento que da orígen á su formacion hasta el extracto de los informes emitidos por los negociados respectivos y los centros directivos; y como quiera que en lo que llama S. S. expediente del Banco Español de la Habana faltan esos informes, claro es que no existe el expediente. No existe más que lo que vulgarmente se llama *tripas*, y eso no es el expediente, Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Siento disentir de la opinion de S. S.

Podrá haber oido hablar de *tripas* del expediente, pero el expediente lo constituye sola y exclusivamente todas las comunicaciones originales. El expediente no lo forma el extracto: nada tiene que ver el extracto con el expediente, y la palabra *extracto* lo dice bastante. El extracto no es más que reducir á términos breves y concisos todos los documentos que forman el expediente. Por lo tanto, S. S. tiene todo el expediente completo, con todas las cuentas presentadas por el Banco Español de la Habana, con todas las liquidaciones practicadas, y aun pudiera agregarle, pero como yo no lo he visto por mí mismo, no lo aseguro, mas aun pudiera agregarle que estará probablemente el extracto del expediente. Y para esto me fundo en que el oficial del negociado que entiende en ese expediente me preguntó si mandaria el extracto, porque estando en tramitacion el expediente para su más pronta resolucion, se iba á ver embarazado para continuar haciendo en ese extracto la copia de los documentos que vinieran sucesivamente; y yo le contesté, previniendo que podia haber dificultades y que el Sr. Alba Salcedo echase de ménos el extracto, que lo remitiera tambien. Sobre todo, formule S. S. el documento que necesita, y yo le respondo de que lo tendrá en el dia de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Voy á indicar concretamente los documentos que son necesarios para poder examinar debidamente las liquidaciones: los informes emitidos por los negociados y centros directivos respecto á esas liquidaciones, documentos que no existen en lo que llama S. S. expediente.

El Sr. **PRESIDEETE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Los informes emitidos por los negociados existen en el extracto. (*El Sr. Alba Salcedo*: Venga el extracto.) Repito que creo que está aquí el extracto; pero si no estuviera, S. S. lo tendrá, y vuelvo á decirle que eso no constituye el expediente. De eso hice ya una calificacion un dia, que es sencillamente ver si en el expediente hay alguna opinion contraria á la liquidacion, para fundar en ella toda la oposicion; es decir, falta de juicio propio para examinar y juzgar de ese expediente, y buscar alguna opinion en que poder fundarle: eso es pura y sencillamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No acostumbro á alardear de saberlo todo, y á pesar de que acostumbro á tener criterio propio, cumpliendo con el deber de todo Diputado de oposicion, pretendo buscar si sobreponiéndose el Sr. Ministro de Ultramar al criterio ó á la opinion de algun centro directivo, ha dictado esta ó aque-

lla disposicion, porque así coincidirá algun jefe del Ministerio de Ultramar con la opinion del modesto Diputado que en estos momentos molesta la atencion del Congreso.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Siento no ver en su banco al Sr. Ministro de Hacienda, porque la pregunta que iba á dirigirle era referente á uno de sus centros directivos. Si el Sr. Presidente me reserva el uso de la palabra para cuando llegue, ó si los representantes del Gobierno que se encuentran en el banco azul quieren trasmitírsela, pueden contestarme con un signo afirmativo, y haré ahora mismo la pregunta, ó la aplazaré para cuando esté presente el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Ministro de Hacienda llega á su asiento antes de que se haya entrado en la órden del dia, la Presidencia tendrá mucho gusto en conceder la palabra al Sr. Correa; pero despues de entrar en la órden del dia no se la podrá conceder.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Si es que los señores Ministros quieren ponerlo en conocimiento de su compañero... (*Varios Sres. Diputados*: La Mesa lo pondrá en su conocimiento.)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): El Sr. Rodriguez Correa puede desde luego dirigir las preguntas que guste, y si tenemos antecedentes del asunto los Ministros que aquí estamos, podremos darle alguna contestacion, si no, pondremos despues sus preguntas en conocimiento de nuestro compañero.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La pregunta no necesita contestacion por el momento; tan solo pido unos datos referentes á la siguiente cuestion. En el año 1876, segun se me ha dicho, se facturaron por el ferro-carril de Cádiz á Sevilla, con destino á la fábrica de tabacos de este último punto, 300 y pico de barricas de tabaco. Estas barricas llegaron á Sevilla, y segun se me ha dicho tambien, porque no me constan los datos, y siento repugnancia á hablar de esto, porque si no fuera exacto, no quisiera crear una atmósfera contraria al buen nombre de los empleados de aquella localidad, parece que se repitió el milagro del pan y los peces, ó cosa parecida. Las barricas pesaron en el ferro-carril 233.897 kilos, y en la fábrica de tabacos de Sevilla resultaron, segun se me asegura, 240.304 kilos, es decir, cerca de 7.000 kilos más, cuando parece que el tabaco debia haber tenido alguna merma, que se calcula casi siempre en el 5 por 100.

Por si estos hechos son exactos, y porque forman en muchas localidades el motivo de murmuraciones de la opinion pública, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer al Congreso los siguientes documentos:

1.° El acta de entrega en la fábrica de tabacos de Sevilla.

2.° La guia que el contratista está obligado á presentar en la Direccion para que le liquiden.

3.° Certificacion del peso que tuvieron las barricas en el ferro-carril de Cádiz.

4.° El expediente empezado á instruir con este motivo por el anterior director Sr. Cavestany, no continuado por órden verbal del Sr. Orovio.

5.° Confrontar las entregas hechas en la fábrica de Madrid del mismo tabaco virginia con los expresados documentos, y tomar en cuenta los *marchamos* de la Direccion de rentas, puestos de acuerdo con la superioridad.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Creo poder dar la seguridad al Sr. Diputado Correa de que el Sr. Ministro de Hacienda se apresurará á remitir aquí todos los datos que S. S. ha pedido, si existen en el Ministerio, ó á pedirlos á su vez si no los tiene, para que puedan ser satisfechos los deseos del Sr. Correa.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, y al mismo tiempo le ruego que esos datos sean remitidos al Congreso con la mayor actividad posible, porque teniendo anunciada una interpelacion sobre varios asuntos de Hacienda, si están aquí los documentos para aquel dia, me haré cargo de ellos para censurar lo que merezca censura, y si no hay ningun motivo para esto, haré las declaraciones que crea convenientes en honra de la Administracion.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *núm.* 126, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem, y* Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem.*)

Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen. El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Iba á dirigirme á los señores que forman parte de la Comision de Imprenta; pero puesto que no hay ninguno presente, me dirijo al banco.

Supongo que esos señores ausentes han discutido ya bastante al partido constitucional discutiendo el voto particular de mi amigo el Sr. Balaguer; ahora yo voy á discutir al Gobierno, y voy á discutir al partido liberal-conservador, á que esos señores pertenecen, discutiendo el dictámen de la Comision. Entro, sin embargo, en este debate en malas condiciones, porque la materia que lo promueve está ya agotada. Esta cuestion de imprenta, como manifestó el otro dia muy elocuentemente mi amigo particular el Sr. Estéban Collantes, ha sido ya ámpliamente discutida y tratada bajo todas sus fases desde hace más de un siglo en todos los pueblos libres de Europa y de América; concretándome al caso presente, este proyecto de ley ha sido ya vigorosamente combatido, primero en el Senado, y ahora en el Congreso, por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Nada nuevo queda por decir, y bien podria renunciar al uso de la palabra en este momento; pero no quiero hacerlo por dos razones:

primera, porque cuando tanto se insiste en la defensa de errores reconocidos, ha de serme lícito insistir tambien en la defensa de verdades inconcusas: segunda, porque no quiero renunciar en este momento á la primera ocasion que se me presenta, en mi vida parlamentaria al ménos, de combatir en union con mis amigos por la independencia y por la libertad de la prensa.

Al defender la libertad de la prensa, defendemos la garantía de todas las libertades; defendemos la garantía de todas las garantías; defendemos la existencia misma de estos gobiernos representativos, que son gobiernos de opinion, y defendemos el poder de esta tribuna parlamentaria, mermada y destruida en todos aquellos pueblos, escasos por fortuna, en que una prensa libre no les sirve de base y complemento. Todo el sistema representativo descansa en esta hipótesis: la libertad de la prensa. Incurren en una hipocresía insigne los que se llaman defensores del sistema parlamentario; condenan la prensa al silencio.

Cuando la opinion no se puede formar libremente fuera de aquí, y no puede por consiguiente llegar á esta Cámara, la tribuna parlamentaria no tiene ecos en el país; deja de ser tribuna para convertirse en escenario.

Ante esta perspectiva, que no está muy lejos de ser una realidad entre nosotros, es necesario, como decia un ultraconservador durante la restauracion en Francia, es necesario que esta tribuna conquiste la libertad para la prensa ó que con la esclavitud de la prensa se condene ella misma al silencio.

Pedimos la libertad de la prensa; pero no defendemos su impunidad. Bien sé que habeis de decirme que frecuentemente la libertad ha coincidido en nuestra Pátria con el desbordamiento de la prensa. Es verdad; ¿pero cuándo ha disfrutado de esa libertad en nuestro país sino al dia siguiente de una revolucion? ¿Y qué extraño es que la prensa en esos momentos, la prensa, reflejo de la opinion, se haya dejado influir por esa misma opinion sobrexcitada? ¿Qué extraño es que los periódicos hayan sido violentos y exagerados cuando estaba la popularidad en la exajeracion y la violencia?

Esa ha sido la desgracia de la prensa en nuestro país: ha disfutado de libertad cuando las pasiones estaban desencadenadas, y se ha desencadenado ella misma, no tanto, sin embargo, como las pasiones.

Dad libertad á la prensa en un período tranquilo, y vereis cómo la libertad no es el desbordamiento: habrá ¿quién lo duda? algun periódico que apele al lenguaje de la violencia; pero encontrará su descrédito en la violencia misma, porque bajo el imperio de la razon los pueblos vuelven con desden la espalda á todas las exageraciones. La opinion pública, que tiene simpatías constantemente para una prensa esclava, está invariablemente al lado de la ley para reprimir los excesos de una prensa libre.

A eso aspiramos nosotros, á que la opinion esté al lado de la ley para *reprimir* los excesos de la prensa. Y he empleado la palabra *reprimir* porque la libertad de imprenta, como todas las libertades, no se concibe sin leyes represivas que garanticen su ejercicio; y por esto os decia yo antes que nosotros al defender la libertad de la prensa, no defendemos la impunidad: al lado de la libertad, como consecuencia de la libertad, como garantía de la libertad, está la represion. Este es nuestro sistema, que mantenemos enfrente de ese proyecto de ley; porque ese proyecto de ley está inspirado en el criterio de una prevencion absurda, y contiene medidas preventivas que no solo entorpecen, sino que anulan y destruyen por completo la libertad de imprenta.

Los indivíduos de la Comision insisten uno y otro dia en esta Cámara, y el Gobierno en la otra, como si quisieran conseguir con la insistencia propia lo que no han de obtener del convencimiento de los demás; insisten uno y otro dia en que este proyecto de ley viene á regular el ejercicio de la libertad de imprenta. No se puede hablar de libertad de imprenta despues de haber redactado, despues de haber apoyado, despues de haber defendido este proyecto de ley; no se puede hablar de libertad de imprenta, despues de haber redactado algunos de los artículos de este proyecto de ley. La libertad de imprenta puede existir y existe con leyes represivas; la libertad de imprenta queda mermada con ciertas medidas preventivas, como, por ejemplo, el editor responsable, como, por ejemplo, el depósito; pero queda anulada, completa y totalmente anulada, cuando entre esas medidas están la autorizacion prévia ó la prévia censura, como que cada una de ellas, queriendo prevenir el abuso en el ejercicio de un derecho, paraliza el ejercicio de ese mismo derecho. No se puede hablar de libertad de imprenta mientras el que funde un periódico tenga que ir á pedir permiso para fundarle; no se puede hablar de libertad de imprenta mientras que el que quiera fundar un periódico tenga que hacer algo más que ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

El afan de la imitacion es un fenómeno patológico; ha llegado á ser una verdadera monomanía en este Gobierno; ¡pero qué monomanía tan fatal, Sres. Diputados! Jamás imita nada bueno, nada prudente, nada provechoso. Siempre imita todo lo malo, todo lo funesto, todo lo desastroso. Este proyecto de ley que se nos presenta como una gran novedad, es una imitacion ¡qué digo una imitacion! es una copia servil de las peores leyes sobre imprenta de la Restauracion en Francia. El Gobierno pudo haber copiado, y se lo hubiéramos agradecido mucho, la legislacion de 1819 y aun la legislacion de 1828; pudo haber seguido las huellas de Serres y de Martignac, espíritus generosos, que quisieron consolidar la Monarquía constitucional, apartándola de aquella senda fatal de falsificaciones constitucionales que empezaron por ser su descrédito y concluyeron por ser su ruina. El Gobierno ha preferido, sin motivo alguno que le disculpe, copiar la legislacion de 1820 á 1824. Y esto, señores, enmedio de un órden inalterable, de una paz octaviana, de una tranquilidad paradisiaca, como jamás hemos disfrutado en España; como no disfruta hoy ninguna Nacion de Europa, si hemos de creer lo que dice el Gobierno por medio de sus periódicos. ¡Qué hubiera pasado aquí si aquella pavorosa conspiracion de la calle de la Fresa no hubiera fracasado! ¡Qué hubiera pasado aquí si aquella formidable partida de Navalmoral no se disuelve! Por amor á mi país y á la libertad, prefiero ignorarlo eternamente.

Y dicho esto, voy á entrar en un exámen ligero del proyecto de ley sometido á discusion, fijándome en algunos, en muy pocos artículos, porque basta fijarse en muy pocos para comprender la índole, el alcance y las tendencias de este proyecto de ley. Lo primero que ocurre con la simple lectura de este proyecto de ley es que es inconstitucional. Yo aguardaba oir á los oradores de la Comision para ver si contestaban á los argumentos expuestos por mis amigos los Sres. Nuñez

de Arce y Balaguer en sus elocuentísimos discursos, los cuales juzgaban este proyecto de ley como inconstitucional; y en efecto, si alguna duda tenia sobre el particular, despues de haber oido á los oradores de la Comision esta duda ha desaparecido y hoy puedo afirmar en redondo que este proyecto de ley es inconstitucional. El primer Imperio en Francia destruyó la Constitucion de 1808 á fuerza de *senatus-consultus*, y este Gobierno se ha propuesto destruir la de 1876 por medio de leyes orgánicas.

Artículo 13 de la Constitucion: «Todo español, todo español... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sin excluir ninguno.) Es que ya recordará S. S. que para su señoría no son españoles los que no pagan 1.000 ó 2.000 reales de contribucion, y yo conozco muchos que no están en este caso. «Todo español tiene derecho á emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, ya por la imprenta, ya por otro procedimiento semejante, sin sujecion á la prévia censura.» Este artículo, y apelo á los autores de la Constitucion, por el sitio en que está colocado no viene á consignar un derecho político, como, por ejemplo, el derecho electoral; no viene á consignar un principio, como, por ejemplo, el de la incompatibilidad, sobre los cuales cabria una gran latitud en las leyes orgánicas. No; viene á reconocer un derecho natural, el de la libre emision del pensamiento. Por consiguiente, toda ley que atente á este derecho, toda ley que atente á esta libertad, es completamente inconstitucional.

Pues bien, señores; este artículo de la ley fundamental está vulnerado en dos partes en el proyecto de ley de imprenta: en el art. 4.°, que establece terminantemente la autorizacion prévia, y en el 8.°, que hipócritamente establece la prévia censura, ó por lo ménos el prévio exámen de los periódicos. Y antes de seguir adelante, permitidme que para contestar la interrupcion del Sr. Ministro de la Gobernacion os lea el párrafo segundo del art. 4.°

«El fundador-propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.»

De lo cual se deduce, Sr. Ministro de la Gobernacion, y con esto me hago cargo de la interrupcion de S. S., que ó este artículo es inconstitucional, ó no son españoles los que no paguen 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion 500 por subsidio industrial. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Se deduce eso ú otra cosa que yo expondré á S. S.) Pues entretanto seguiré con mi creencia hasta que aparezca esa otra cosa que S. S. tiene guardada para contestarme.

De lo cual se deduce, Sres. Diputados, que la mayor parte de vosotros y de nosotros, que tenemos la más alta investidura que puede obtener un ciudadano dentro de un pueblo libre, que la mayor parte de vosotros y de nosotros, que tenemos el derecho de hablar al país desde lo alto de esta tribuna, no podemos fundar un periódico. Esto no es solamente inconstitucional, esto es absurdo. ¿Es que los Diputados de la Nacion española, Sr. Ministro de la Gobernacion, no son españoles en concepto de S. S.?

Pero todo está salvado, señores, todo está salvado: el Sr. Santonja ha resuelto la cuestion; no hay contradiccion, segun el Sr. Santonja, entre la Constitucion y este proyecto de ley. ¿Sabeis por qué? Porque la Constitucion reconoce el derecho que tienen todos los españoles para emitir libremente sus opiniones, pero no les reconoce el derecho de publicar periódicos. ¿Habeis visto cómo se resuelve la cuestion? Pues el argumento no es nuevo; el argumento lo han tomado el Sr. Santonja en esta Cámara y el Sr. Ministro de la Gobernacion en el Senado, ¿sabeis de dónde? Oid:

«La Carta no concede la libertad de los periódicos; el derecho de publicar las opiniones personales no implica seguramente el derecho de publicar, por vía de empresa, las opiniones de otro. El uno es el uso de una facultad que la ley ha podido dejar libre ó someter á restricciones; el otro es una especulacion de industria que, como todas, y más que todas supone la vigilancia de la autoridad. ¿Sabeis quién dijo esto? ¿Sabeis dónde está esto consignado? En el preámbulo de las Ordenanzas de Julio. (*El Sr. Santonja*: Y en los *Derechos del pensamiento* de Girardin.) Parece imposible que jóvenes que están aún mamando la leche de la política; parece imposible que jóvenes que vienen á la vida pública llenos de talento y llenos de elocuencia empiecen por donde concluyeron los Ministros de Cárlos X. ¡Bien se conoce que los amamanta á sus pechos el Sr. Ministro de la Gobernacion!

Pero esa Comision cree que el Gobierno tiene derecho para hacerlo todo en las leyes orgánicas, apelando al art. 14 de la Constitucion. ¡Qué fatal coincidencia, Sres. Diputados! En el art. 14 se apoyaron tambien los Ministros de las Ordenanzas para redactarlas. El artículo 14, despues de todo, es el cumplimiento del artículo 13, y ambos establecen un sistema para la prensa; basta leer la Constitucion para convencerse de ello. Este sistema que establecen los artículos 13 y 14 se reduce á la libertad de la prensa con leyes represivas para los excesos que comete esa misma prensa. Y ¿es ésta una ley represiva? ¿Es represiva una ley que establece la autorizacion prévia y el prévio exámen de los periódicos? ¿Es represiva esta ley, como dicen constantemente los indivíduos de la Comision? Para decir esto, señores, es preciso no distinguir la diferencia que hay entre estas palabras *prevenir* y *reprimir*, cada una de las cuales encierra un sistema diametralmente opuesto.

Pero vamos á leer lo que dice el art. 14, porque supongo que la mayor parte de los Sres. Diputados desearán conocer los misterios de ese artículo. Y dice el art. 14: «Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce.» Y yo pregunto: ¿se asegura en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce privando de él á la mayor parte de los españoles? ¿Se garantiza la libertad de escribir con la autorizacion prévia? ¿Se garantiza la libertad de escribir no reconociendo este derecho más que á los que paguen 1.000 ó 2.000 rs. de contribucion? ¿Es esto sério? ¿Se puede invocar este art. 14 para que venga en apoyo del proyecto de ley? Parece imposible que aquí, donde tantas y tantas Constituciones se han ensayado, no se tenga aún noticia de lo que es una Constitucion. El art. 14 dice lo que dicen todos los artículos análogos en todas las Constituciones del mundo; esto es, que consignados los derechos en la Constitucion, esos derechos se desenvolverán por medio de leyes orgánicas. La Constitucion establece grandes principios, consigna grandes bases, que se desenvuel-

ven por medio de leyes complementarias; por consiguiente, las leyes complementarias están subordinadas á los artículos de la Constitucion, que complementan, y no pueden anularlos, no pueden destruirlos, y si lo hacen, son leyes inconstitucionales.

Señores Diputados, si las leyes complementarias no estuvieran subordinadas, no estuvieran limitadas por los artículos de la Constitucion que complementan, ¿de qué servirian las Constituciones? Mientras el artículo 13 exista en la Constitucion tal y como está redactado, toda ley que lo ataque es inconstitucional, por más que otra cosa se haya sostenido desde ese banco, por más que desde ese banco se haya sostenido que las Córtes ordinarias tienen siempre el derecho de modificar la Constitucion. Si esta teoría llegara á prevalecer, si esta teoría llegara á constituir jurisprudencia, el sistema representativo en España seria una série no interrumpida de golpes de Estado parlamentarios. Ni vosotros ni nosotros, ni esta Cámara ni la otra, tienen derecho para modificar la Constitucion.

Nuestros poderes, despues que la Constitucion se promulgó, están subordinados á la Constitucion. ¿A dónde iríamos á parar si el poder de las Córtes ordinarias á tanto se extendiera? ¿Qué seria de tantos y tantos derechos como constituyen la libertad si estuvieran á merced de las impresiones, de los odios de una mayoría, sin la cortapisa de la Constitucion, que no puede modificarse sino en circunstancias extraordinarias, bajo el imperio de la necesidad y con el mandato del país? ¿Qué seria, por ejemplo, de la tolerancia religiosa en un Congreso ultramontano? Pero ¡qué digo de tolerancia religiosa! Un Gobierno audaz, con una mayoría dócil, podria cambiar en un dia, en una hora, por sorpresa, el régimen político del país. Esto es absurdo, esto no puede sostenerse. El país tiene derecho á exigir que nadie, ni de frente, ni de soslayo, atente sin su consentimiento, sin su mandato, á los derechos, á las libertades que consigna la ley fundamental.

Nosotros, Sres. Diputados, queremos establecer la libertad de la prensa á la sombra de la Monarquía constitucional, en interés de la prensa y en interés de la Monarquía. Pero dentro de este sistema la persona del Monarca es indiscutible. Benjamin Constant lo dijo: «Los Reyes no son hombres, son poderes.» ¿Cómo han de tener la responsabilidad si no tienen la accion? Los Reyes son indiscutibles porque son irresponsables; pero para que la irresponsabilidad de los Reyes sea un hecho, es necesario que la responsabilidad de los Ministros no sea una ilusion; para que los Reyes no sean discutidos es necesario que lo sean constantemente los Ministros; es necesario que los Ministros tengan el valor de entregar sus actos, su vida entera, á la voracidad de la opinion pública, á las injusticias á veces de la opinion pública, sin otras garantías que las que ofrece el Código penal á todos los ciudadanos. Los Ministros que se esconden detrás de una ley de imprenta, no cumplen con su deber y sirven mal al Rey, porque la opinion, bloqueada por Gobiernos que no quieren ser discutidos, ensancha por una funesta pero inevitable confusion de ideas la esfera de las responsabilidades hasta un punto incompatible con la índole y con la naturaleza del sistema monárquico constitucional.

La responsabilidad de los Ministros debe hacerse siempre efectiva; la responsabilidad ministerial es el fundamento de estos sistemas; la responsabilidad ministerial no es una ficcion legal; es una garantía para el Rey y para el país.

Pues bien, señores, yo que profeso estas ideas, que, por decirlo así, constituyen el fundamento, la nocion del sistema monárquico constitucional, ¿cómo quereis que no combata el párrafo segundo del art. 20 de este proyecto, de tal manera colocado que casi pasa desapercibido, de tal manera redactado que con un fiscal de imprenta medianamente solícito, y todos lo son mucho, va á ser inposible escribir en un periódico sin saber préviamente que ese periódico va á ser denunciado? Oid lo que dice el art. 20:

«Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.»

Oid ahora lo que dice el párrafo segundo de este mismo artículo:

«Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.»

De lo cual se deduce que va á ser imposible la vida de la prensa con este artículo. ¿Habeis vosotros pensado en los excesos de rigor á que ha de verse sometida la prensa el dia en que un Gobierno de estrechas miras haga aplicar este artículo con el criterio del egoismo ó del miedo? ¿Qué ataque á los Ministros no va á ser considerado como un insulto á los Ministros? ¿Qué censura de los actos de los Ministros no va á ser incluida dentro de este artículo de la ley de imprenta? Además, toda injuria y toda calumnia, por el hecho de serlo envuelven un insulto. Pues por insulto se persigue al periódico que injuria ó que calumnia, ó que se cree que injuria ó que calumnia; y hé aquí, señores, la primera parte del art. 20 destruida por la segunda, y hé aquí á los Ministros escondidos detrás de la ley de imprenta, y hé aquí cómo se fortifican siempre todos estos Gobiernos que se llaman robustos; á costa de los poderes irresponsables.

¿Quiere esto decir que yo pida para la prensa el derecho de dirigir insultos á los Ministros? No, y cien veces no. Yo que he sido periodista antes que Diputado; yo que me he sentado muchos años, con orgullo lo digo, en esa tribuna (*Señalando á la de la prensa*) antes de llegar á estos escaños, no seré jamás defensor de injusticias y de inconveniencias que, cuando se cometen, prostituyen la altísima mision, el altísimo sacerdocio de la prensa. Lo que yo pido es que no haya una legislacion especial para los Ministros; lo que yo pido es que los Ministros no se escuden con la ley de imprenta; lo que yo pido es que el Código penal garantice la honra de los Ministros como garantiza la mia y la de todos los ciudadanos; lo que yo pido es que un Ministro insultado acuda en demanda de justicia á los tribunales ordinarios y no á los tribunales de imprenta.

Señores, yo que creo, insistiendo en estas ideas, que los Ministros deben ser constantemente discutidos para que el Rey no lo sea nunca, ¿cómo no he de combatir el párrafo quinto del art. 16 de esta ley? ¿Sabeis lo que dice ese párrafo quinto? Que es delito de imprenta poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para Diputados á Córtes ó para Senadores.

¿Habeis visto, habeis oido, teneis noticia de algo parecido á esto? En este país de los atropellos electorales, aquí, donde el sistema representativo, minado en su base, las elecciones, llegará á ser la más peligrosa de las farsas si todos los hombres políticos y todos los partidos no se convencen de que hay que renunciar para siempre al procedimiento del amaño y de la violencia; aquí, donde es necesario, urgente, apremiante, emprender una cruzada en la prensa, en la tribuna, en todas partes, para moralizar las elecciones, levantar el espíritu público y devolver á este sistema las condiciones de prestigio que tanto necesita; aquí, donde todo esto sucede y todo esto es necesario, se declaran indiscutibles las elecciones, indiscutibles los Ministros, impecables los Ministros de la Gobernacion del porvenir.

Señores, cuando en todas partes se ofrecen garantías de legalidad electoral; cuando vosotros mismos acabais de hacer una ley en la cual tomais grandes precauciones para garantizar esa libertad electoral, ¿no es un absurdo que la prensa no pueda poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales? ¿Qué nocion teneis de la mision de la prensa? ¿A qué condiciones quereis reducirla cuando pretendeis que calle en presencia de los atropellos de todo género que aquí se cometen durante unas elecciones? Si los periódicos no han de poder defender el más importante de los derechos políticos del ciudadano, el derecho electoral, ¿para qué sirve la prensa? Vale más tener la audacia de suprimirla que la crueldad de mutilarla hasta tal punto.

Ya lo saben los candidatos, ya lo saben los electores, ya lo sabe el país: no pueden poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales por medio de la prensa, porque el periódico que tamaño delito cometa, incurre en una responsabilidad igual á la en que incurren los que ofenden la sagrada é inviolable persona del Rey. Fijáos en esto, Sres. Diputados: poner en duda la legalidad de unas elecciones, poner en duda, discutir la conducta electoral de un Gobierno, es un delito tan enorme como no ya discutir, sino ofender al Rey.

¿Amparais de esta manera con vuestra responsabilidad la irresponsabilidad del Rey? ¿Qué responsabilidad es la vuestra que, merced á este artificio, concluye por parecerse y confundirse con la irresponsabilidad Real? Pero ¡qué digo de la irresponsabilidad Real! Por esta ley se pueden discutir los dogmas de la religion católica, que es la religion de la mayor parte de los españoles, de la casi totalidad de los españoles; pero no se pueden discutir los procedimientos electorales del Gobierno: por esta ley se puede discutir á Dios, pero no se puede discutir al Gobierno. ¿Es esto posible? ¿Es esto sostenible? ¿Es posible la existencia de más de un poder irresponsable dentro de estos sistemas? Si el Gobierno insiste en no ser discutido; si insiste en castigar con la misma pena la discusion de sus actos que las ofensas al Rey; si las leges orgánicas vienen á establecer de hecho la irresponsabilidad de los Ministros como de derecho establece la Constitucion la irresponsabilidad del Rey, entonces... concluyamos de una vez, poned el banco azul debajo de ese dosel.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion cree, y así lo manifestó en el Senado que este proyecto de ley está aún sin discutir, porque los diversos oradores que lo combatieron no se fijaron con todo el detenimiento que S. S. quisiera en lo que tiene de nuevo, que es el sistema.

Fúndase este sistema en el establecimiento de la suspension y de la supresion como penalidad para la prensa. El sistema, como veis, no es nuevo; está traducido del francés y arreglado á la escena española para uso de ese Gobierno: es la penalidad con que persiguió á la prensa en Francia el segundo Imperio y la Restauracion en sus peores tiempos. ¡Qué abolengo más ilustre para Gobiernos que se llaman liberales-conservadores ó conservadores-liberales, que sobre este punto no están aún de acuerdo los doctores de la iglesia! ¿Quién despues de esto duda que ese Gobierno va á hacer la felicidad de la prensa por los procedimientos que emplearon en su país con el mismo objeto Mr. Rohuer y Mr. Peyronet?

El sistema, como veis, no es nuevo, pero es bueno. Todo cuanto se diga en contra de la penalidad establecida por esta ley; todo cuanto se diga en contra de la suspension y de la supresion de los periódicos, todo será poco. Yo quisiera que se me dijera en qué principios de justicia se funda; veo á mi antiguo amigo el Sr. Hernandez tomando notas para contestarme, y yo quisiera que me dijese en qué principio de justicia se funda la suspension y la supresion. Dar personalidad á un periódico es un atentado contra la naturaleza; dar personalidad á un periódico para exigirle la responsabilidad de los delitos que cometa, es una violacion de todos los principios de derecho penal; pero reducir las penas que pueden imponerse á la personalidad periódico solamente á dos, suspension y supresion, esto es, cadena temporal y muerte, es una crueldad verdaderamente salvaje. ¿Qué proporcion hay entre esta penalidad con la insignificancia de la mayor parte de los delitos que se cometen por medio de la prensa?

Segun el Sr. Santonja, este sistema se funda en el principio de dar personalidad al periódico para exigirle la responsabilidad de los delitos que cometa... ¿quién, Sr. Santonja? ¿El periódico? Esto es absurdo; pero dentro de lo absurdo preciso es confesar que los autores de ese proyecto de ley han sido lógicos: querian suspender y suprimir periódicos; querian, en una palabra, penar á los periódicos, y como las cosas no son penables, sino las personas, salieron de la dificultad de un modo muy sencillo diciendo á los periódicos: «os doy personalidad.» La personalidad de un periódico es una de las creaciones más peregrinas de que yo tengo noticia. ¿Qué personalidad es ésta del periódico? ¿No exije la ley que el periódico tenga personalidad? Pues entonces, ¿cómo la misma ley exige que tenga dueño? ¿Qué personalidad es ésta del periódico sobre la cual tiene derecho esta otra personalidad, el propietario? En España solo los negros esclavos de la isla de Cuba tienen personalidad y dueño. ¿Dais personalidad á los periódicos para tratarlos como á negros? *(Risas.)* ¿Dais personalidad al periódico para exigirle la responsabilidad de los delitos que cometa? Pero ¿qué nocion teneis del delito? ¿Qué nocion teneis de la pena? ¿Puede un periódico delinquir? ¿Tiene un periódico libertad, tiene voluntad, fundamentos de toda justicia penal? Pues si no tiene libertad, si no tiene voluntad, ¿cómo hay delito? Y si no hay delito, ¿cómo hay pena? Si un periódico no puede delinquir, ¿cómo se le puede penar? Esto es absurdo, esto es monstruoso, esto es inícuo.

Pero ¿á qué tanto rodeo, á qué tanta ficcion? El Gobierno quiere tener en su mano el hacha, para si la fruta no le gusta, cortar el árbol por el pié. El Gobierno quiere tener en perpétua alarma á los propietarios de los periódicos, amenazándoles con una penali-

dad injusta siempre, absurda y brutal, cuando un periódico constituye la fortuna y el porvenir de una familia. ¿Habeis pensado en las consecuencias á que puede conduciros el absurdo de esa penalidad? ¿Sabeis lo que significa suprimir periódicos como *El Imparcial*, como *La Correspondencia*, como *El Globo*, como algunos otros? Ese es un atentado contra la propiedad; eso es despojar de una fortuna considerable á sus dueños; eso es resucitar la confiscacion, borrada de nuestras leyes y de las leyes de todos los pueblos civilizados de la tierra. Con esta penalidad ¿para qué quiere el Gobierno la prévia censura? ¿Qué mejor censura, qué censura más eficaz que la vigilancia del propietario del periódico, que tiene su fortuna, lo que constituye el porvenir de sus hijos, lo que significa su representacion y lo que simboliza quizá el trabajo de toda su vida, á merced de la discrecion ó la indiscrecion de sus redactores, á merced del buen ó mal humor del fiscal y de los tribunales de imprenta nombrados y organizados como tiene por conveniente el Gobierno? ¿Es que se busca por este camino, atacando el interés de los propietarios de los periódicos, la degradacion de la prensa? Esto, señores, esto es ya lo sublime dentro de lo sutil; esto es el refinamiento de la prevision; esto es, en una palabra, la prévia censura sin el escándalo de la censura prévia.

Ya veis, Sres. Diputados, lo que es este sistema: á mí me parece deplorable; al Gobierno y á la mayoría sin duda les parecerá excelente, tan excelente como que para proteger su eficacia se ha sacrificado la Constitucion estableciendo la autorizacion prévia.

Señores, la autorizacion prévia, con la cual no queda ni sombra siquiera de la libertad de imprenta, es de todo punto incompatible con la libertad constitucional. El mismo Napoleon III, que la mantuvo hasta 1868, es decir, durante el período de resistencia ciega é implacable, cuando quiso liberalizarse, sin llegar por eso á ser jamás un Monarca constitucional, la suprimió en la ley de Marzo del mismo año, porque creyó, y creyó bien, que no es posible hablar á un país de libertad y de derechos políticos conservando la autorizacion prévia.

Pero el Gobierno, además de proteger con la autorizacion prévia la eficacia de la ley, obtiene otro resultado: creando obstáculos de este género para la publicacion de periódicos, reduce el número de éstos. Siempre sucede lo mismo con todos los Gobiernos que temen á la prensa: el exceso del miedo les lleva hasta el punto de armar el brazo y afilar el arma que ha de herirlos.

Por no reconocer la libertad de la prensa, por no reducir la prensa á sus verdaderas proporciones, por no reducirla á lo que verdaderamente es, al libre ejercicio de un derecho individual, la convierte en institucion y la da un poder incontrastable. ¿A quién le ha ocurrido jamás limitar el poder de la prensa limitando el número de los periódicos? «Que los que quieran hacer una revolucion con la ayuda de la prensa, decia un autor ilustre, le den unos pocos órganos poderosos, lo comprendo; pero que los defensores naturales del órden de cosas existente, pero que los defensores de las leyes vigentes quieran atenuar el poder de la prensa concentrando su accion, eso es lo que no me explico.» Tenia razon el ilustre Tocqueville: jamás la prensa ha desatado los vientos de la revolucion en Inglaterra, en Bélgica, en Holanda, en los Estados-Unidos; jamás la prensa libre ha tenido poder para tanto: en cambio he visto yo, y han visto todos los Sres. Diputados, en Francia y en España á situaciones que se creian inmortales caer heridas de muerte á los piés de una prensa esclava.

Ya veis, señores, lo que es ese proyecto de ley; es el desarme del pensamiento público, pero por lo mismo responde perfectamente á la política general del Gobierno, á esa política que tiende á destruir todos los organismos por medio de los cuales se manifiesta la opinion y se ponen en contacto los altos poderes del Estado con el país, y el país con los altos poderes del Estado; á esa política funesta que intercepta todos los conductos por donde circula la opinion en los pueblos libres, como la sangre en el cuerpo humano, para darles movimiento y vida.

Yo no comprendo cómo ese Gobierno compuesto de hombres tan distinguidos teme tanto á la opinion. Dentro de las condiciones de la vida moderna, los grandes hombres de Estado fundan su gloria en conocer las grandes corrientes de la opinion pública, no para destruirlas, sino para encauzarlas. Solo los pequeños espíritus, solo los espíritus mezquinos y egoistas fundan su poder en la postracion, en el abatimiento y en el silencio del país.

A esta situacion le falta que la opinion pública la vivifique y la regenere. A esta situacion, á este país le falta que la opinion circule vigorosamente desde el centro hasta los extremos para evitar que sobrevenga la paralisis, porque los pueblos paralíticos necesitan para curarse, no ya una revolucion, sino una irrupcion de bárbaros.

Es necesario poner al país en contacto con las instituciones que lo rigen; es necesario que el país se gobierne á sí mismo; es necesario hacer la única política que ha consolidado las Monarquías, que ha engrandecido á todos los pueblos que hoy marchan al frente de la civilizacion; la política de la libertad. ¿Ofrece peligros esa política? ¿Temeis que la libertad nos arrolle? ¡Ah! Sin duda creeis que nosotros somos como los viejos partidos liberales que tenian el sentimiento pero no el conocimiento de la libertad; sin duda creeis que nosotros somos de los que piensan que la libertad de los pueblos es solo compatible con la debilidad de los Gobiernos. ¡Qué error! A mayor suma de libertad, mayor fuerza y mayores medios en el Gobierno. Cuando se renuncia á los resortes de la prevencion, es necesario fiarlo todo á la eficacia y á la energía de la represion. La libertad es el órden; y convencidos de esto, no incurriremos nosotros, lo he dicho otra vez, en los errores de los viejos partidos liberales, que debilitaban el poder por temor á su opresion, sin comprender que al debilitarlo, lo reducian á la nulidad para la proteccion y se entregaban ellos mismos y entregaban la sociedad á la anarquía.

No temais, no, que la libertad nos arrolle, que contando con el patriotismo de todos la hemos de encauzar en provecho de la tranquilidad de este país y de la consolidacion de las instituciones. ¿Creeis que el dia en que se practique la libertad como se practica en toda Europa, creeis que el dia en que eso suceda habrá aquí conspiradores? Yo creo que no; porque creo que la libertad es el único antídoto contra las revoluciones.

Recordad las palabras que aquí pronunció el señor Castelar hace pocos dias. ¡Ah! Pues desde que el Sr. Castelar pronunció esas palabras inspiradas por su rectitud, por su patriotismo inagotable, el Gobierno,

contrariado, por boca del Sr. Presidente del Consejo les quitó toda importancia; negó al Sr. Castelar los poderes para pronunciarlas, y lo que es más, arrancó de sus manos la bandera de la democracia española para ponerla en manos de otros hombres más simpáticos á ese Gobierno, sin duda porque desean su continuacion en el poder. ¿Por qué lo desearán? Este deseo de todos los pesimistas es más elocuente que todos nuestros discursos. ¿Qué afan es éste del Gobierno de presentar á la Monarquía rodeada de peligros, enfrente de conspiradores ó al lado de amigos sospechosos? ¿Es que quereis lanzar á la democracia á la conspiracion y la libertad á la desesperacion? ¿Quereis sacar de aquí argumentos falsos para imponerlos como verdaderos en otra parte? ¿Pretendeis servir á la Monarquía mejor sirviéndola solos? ¿Quereis vivir á todo trance inspirando alarma y recelos infundados? ¡Ah! El ánsia de la vida perturba vuestra inteligencia y acelera vuestra muerte. Señores Ministros, la pendiente occidental de la vida, desde ciertas alturas, para bajarla dignamente, se baja con más entereza, con más firmeza, con más resignacion y ménos supercherías.

La opinion exije una política más liberal: jamás he visto una unanimidad de opinion tan grande en este país; todo el mundo, en Madrid, en provincias, en Ultramar, en todas partes creen que este Gobierno va á desaparecer. ¡Qué más, señores! La libertad acaba de realizar un milagro patente; ha llamado á las puertas de esa necrópolis que se llama partido moderado (*Risas*) y ha hecho salir de sus tumbas y respirar el aire de una nueva vida á los que dormian el sueño eterno. ¿Quién habia de creer, despues de haber oido la oracion fúnebre del Sr. Conde de Toreno y haber visto con qué solicitud atendia el Sr. Cánovas á todos los gastos de funeral y de entierro, quién habia de creer que el partido moderado habia de resucitar al tercer dia de entre los muertos purificado de sus antiguos errores, renunciando á la Constitucion de 1845 y á la unidad religiosa y aceptando en su integridad la Constitucion de 1876? Estos milagros solo los realiza la libertad cuando se enseñorea de la opinion de un país. Bien venidos seais á la vida, ilustres resucitados. (*Grandes risas*); al lado del Sr. Cánovas, en cuyas filas de hoy más militais, aún podreis prestar grandes servicios á la Pátria, al Rey y á los intereses conservadores.

Hasta ahora el Gobierno ha vivido del cansancio del país; pero eso ha concluido. El país, que fatigado de conmociones revolucionarias, lo toleraba todo en cambio del órden material, exige de nuevo la libertad; el Gobierno, lejos de otorgarla, la cercena hoy, y si las exigencias crecen, que sí crecerán, la negará mañana. Esta política dará á esas exigencias, que hoy es prudente satisfacer, proporciones incalculables, porque las exigencias populares lo mismo crecen con la debilidad cobarde que con la obstinacion insensata de los Gobiernos. Es necesario, pues, una política más liberal. Pero sin suponer un capricho en el Rey, ¿cómo es posible creer en la posibilidad de un cambio político hasta que el Gobierno termine su mision? Esto no lo digo yo; esto lo ha dicho, sin rectificacion, sin correctivo, un periódico que disfruta de la privanza del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Es decir, que la prerogativa del Rey está subordinada á la mision del Gobierno. ¿Y cuándo realizais vuestra mision? ¿Y cuál es esa mision? ¿Y quién va á decidir de la realizacion de esa mision? Es decir que, segun vosotros, el Rey no tiene hoy, no puede tener hoy en contra vuestra razones, sino caprichos. ¿Cómo es posible creer en la posibilidad de que este Gobierno deje el poder sin haberlo ocupado más que cuatro años, despues de haber hecho tantas y tantas cosas, segun los Ministros dicen, despues de haber (y aquí viene el argumento consabido), despues de haber terminado la guerra civil y la guerra de Cuba? Señores, este argumento de las guerras, en fuerza de ser repetido, ha llegado á hacerse cansado y monótono. Yo no os niego la gloria por reflejo, la gloria indirecta que os pueda caber en la terminacion de esas guerras; lo que os niego es la conveniencia de que constantemente os esteis atribuyendo esa gloria. ¿Qué dejais para el Rey? ¿Qué dejais para el ejército? ¿Qué dejais para los generales que han dirigido este ejército? ¿Qué dejais para la misma Nacion, de la cual han salido la sangre y los recursos que han sido necesarios para sostener y para terminar esas guerras? La gloria militar no se conquista detrás de los tinteros de una oficina, sino enfrente de los cañones del enemigo; la gloria militar no se conquista con tinta, sino con sangre; los hombres civiles tienen otros palenques en que luchar y otras glorias que adquirir. ¿Para qué quiere más gloria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la que ha obtenido en esta tribuna, que ha inmortalizado su nombre? La historia, á la cual pasará S. S., le reconocerá grandes méritos y le elogiará por muchos conceptos; pero no le reconocerá como un genio militar, á pesar de las aptitudes que en S. S. ha encontrado el general Ceballos para un arma especial; aptitudes por las cuales yo le felicito con toda la sinceridad de mi alma. (*Risas.*)

Tengo yo la evidencia de que dentro de algun tiempo serán muy pocos los que se acuerden de qué Gobierno regia los destinos del país cuando se terminaron la segunda guerra civil y la de Cuba. ¿Se acuerda álguien hoy del Gobierno que habia en España cuando se firmó el convenio de Vergara? ¿Recordais, señores de la mayoría, quién era Presidente del Consejo cuando se firmó el convenio? Nadie lo recuerda; pues eso mismo pasará respecto de vosotros. Ni siquiera los Ministros lo recuerdan. ¿Y fué obstáculo para la inmediata caida de aquel Gobierno un suceso tan fausto como la terminacion de la guerra civil? A los pocos meses aquel Gobierno dejó su puesto; y esto no solo sucede aquí; sucede en todas partes. ¿Quién se acuerda de los Ministros de Napoleon I cuando recuerde la epopeya de sus campañas? Al dia siguiente de haberse recibido en París la noticia de la victoria de Navarino, dejó el poder Mr. Villele; al mes siguiente de un suceso tan fausto como la toma de Argel, que reverdecia los laureles de un pueblo tan entusiasta por sus glorias militares como la Francia, se escondia huyendo de las iras populares Mr. Polignac. ¿Le ha ocurrido á nadie atribuir á los Ministros de Napoleon la gloria de sus campañas? ¿Le ha ocurrido á nadie atribuir á Villele y á Polignac la gloria de Navarino y de Argel?

Este Gobierno es mucho más feliz; declina la responsabilidad, aunque le incumba, de todo lo adverso, y se apropia la gloria, aunque no le incumba, de todo lo fausto. ¿Se habla de la miseria general del país, de la inseguridad personal, de los trenes asaltados, de las casas robadas en las calles más céntricas de Madrid? Pues entonces el Gobierno no tiene la culpa ni la responsabilidad de nada; ¿acaso tiene la culpa de que haya malas cosechas? ¿Va á poner un guardia civil al lado de cada español? ¿Pero se recibe una noticia favorable del Norte, una noticia favorable á la pacificacion de Cu-

ba? Entonces todo se debe al Gobierno; los Ministros, sin salir de Madrid, aparecen coronados de laureles, como los Druidas de Norma; y los ministeriales íntimos, los ministeriales de casa y boca (*Grandes risas*), como si dijéramos, se lanzan por esos pasillos, se abrazan, y en los trasportes de su patriotismo exaltado deslizan al oido esta frase, que es un poema de abnegacíon y desinterés: «Tenemos Gobierno Cánovas para rato.» Y es verdad; con estos procedimientos habrá Gobierno Cánovas, no para rato, sino hasta la consumacion de los siglos.

Este Gobierno invoca la pacificacion de Cuba para continuar en el poder, y en mi concepto la pacificacion de Cuba es un argumento contraproducente. La pacificacion de Cuba ha creado en aquella isla un órden de cosas de todo punto incompatible con ese Gobierno; entre la política del general Martinez Campos y la política de ese Gobierno media un abismo. El general Martinez Campos, con cuya dictadura siempre que se veia contrariado nos amenazaban ese Gobierno ó los amigos íntimos de ese Gobierno, como si se tratara de un azote de la libertad; el general Martinez Campos, al que presentan y han presentado constantemente los ministeriales como un bárbaro incapaz de comprender con sus hábitos de campamento la libertad moderna... (*Interrupciones y protestas en la mayoría.—Un Sr. Diputado*: Nunca.) Así lo presentaba el periódico *La Política* sin rectificacion ni correctivo de ningun género. (*El Sr. Sedano*: Es inexacto.) ¿No se nos ha amenazado siempre que se hablaba de la caida de este Gobierno con la dictadura del general Martinez Campos? (*En la mayoría*: No, no.—*En los bancos de la izquierda:* Sí.) ¿No se nos presentaba por esos periódicos al general Martinez Campos como el Atila de la libertad constitucional? (*El Sr. Sedano*: El número del periódico en que se dijera.)

Señores, no ha sido posible á la prensa constitucional, á los hombres de este partido, pedir que ese Gobierno deje su puesto sin que sus periódicos no hayan venido amenazándonos un dia y otro con la dictadura del general Martinez Campos. Y el general Martinez Campos concede á los habitantes de Cuba derechos y libertades de que no disfrutan los españoles de la Península y de las islas adyacentes. ¿Dónde vamos á comparar la libertad que disfruta la prensa de Cuba con la libertad que tiene la prensa en España? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tiene la prévia censura.) Pues más en mi favor, porque otorga la libertad, sin tener obligacion de otorgarla, y es más de agradecer. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso no lo agradece el país.) Pero la otorga, y me alegro que diga el Sr. Ministro de la Gobernacion que Cuba no agradece la libertad que le concede el general Martinez Campos.

¿Estais conformes con la política del general Martinez Campos? ¿Está conforme ese Gobierno con esa política? No, eso no es creible, eso es un absurdo. ¿Cuándo se ha visto que una colonia donde hasta hace poco existia una rebelion tenga más derechos y libertades que la metrópoli? ¿Registra la historia algun caso de este género desde los fenicios hasta nuestros dias? Esto es un absurdo, y yo no vengo aquí á discurrir sobre absurdos. ¿No está conforme el Gobierno con la política del general Martinez Campos? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Está conforme.) Pues ya he dicho que es un absurdo. Pero conteste S. S. á esto. ¿Cuándo se ha visto, porque S. S. callaba cuando yo esto decia, cuándo se ha visto que una colonia en que hasta hace poco existia una rebelion, disfrute más libertades que la metrópoli? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ahora.) ¿Ahora? ¡Qué salida más ingeniosa! (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Cuba no era colonia, ni era rebelde.) Seria provincia ultramarina, y digo lo mismo. ¿Cuándo se ha visto que una provincia ultramarina disfrute más derechos que la metrópoli? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No era una provincia rebelde.) ¿Y las provincias Vascongadas? ¿Por qué no contesta á esto el Sr. Ministro de la Gobernacion?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se dirija á la Cámara. El Sr. Ministro de la Gobernacion sin faltar al Reglamento no puede contestar á S. S.

El Sr. **LEON y CASTILLO**: Señor Presidente, su señoría sabe todo el cariñoso respeto que le tengo, y sabe tambien que aun cuando me mande algo injusto, yo, por mandármelo S. S., en el acto lo cumplo; pero en esta ocasion permítame que le diga que si no tuviera derecho para dirigirme al Gobierno, ¿para qué estaba aquí, sobre todo cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion me interrumpe á cada palabra que pronuncio?

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede dirigirse al Gobierno y hacerle cargos; pero no puede exigir contestaciones que interrumpan el discurso de S. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion me da las contestaciones sin yo pedírselas cuando supone que interrumpe el órden de mis razonamientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que continúe.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El Gobierno mantiene, esta es la verdad de las cosas, el Gobierno mantiene al general Martinez Campos al frente de la isla de Cuba, porque teme que su prestigio venga aquí á hacer sombra á otros prestigios; el Gobierno espera que ese prestigio acabe por el fracaso de una política en la cual no puede tener fé dados sus antecedentes y sus opiniones. Pero ese fracaso del general Martinez Campos seria el fracaso de España en Cuba; ese fracaso seria funesto para nuestra Pátria. Sois mis adversarios políticos; pero no quiero haceros la injusticia de creer que sacrificais á vuestro egoismo el porvenir y la honra de España en Cuba. (*Sensacion.*)

Voy á terminar porque el Congreso está fatigado y yo tambien. Desde que el Rey con un instinto que no tienen sus Ministros, comprendiendo que las restauraciones que aspiran á consolidarse y á ser gobiernos definitivos de un país, deben alejar la duda fundada ó infundada que tienen los partidos liberales de no ser por esas mismas restauraciones aceptados; desde que el Rey dijo en Valladolid, y repitió en Zaragoza, que dentro de su Monarquía no habia partidos desheredados, el Gobierno ha emprendido una campaña viva, incansable, implacable en la prensa y en este Congreso mismo, ¿sabeis contra qué? Contra esta declaracion del Rey.

El partido constitucional ha venido á ser la víctima de los furores producidos en el Gobierno por la declaracion Real. Este partido constitucional, que hasta hace poco era, en concepto del Gobierno y de los periódicos ministeriales, el único partido organizado, compacto, vigoroso, el único partido capaz de sustituir en el poder á la actual situacion, se convierte de pronto en un partido enteco, débil, desorganizado, incapaz para el gobierno. ¿Como se atreve este partido constitucional á aspirar á sustituir en el poder al partido conservador-liberal ó liberal-conservador, formado

en las adversidades del Gobierno, potente en la desgracia, hasta el punto de enviar aquí aquella numerosa falange compuesta de cuatro Diputados, representante genuino y exclusivo de los intereses conservadores de este país que defendió heróicamente del lado allá de la frontera ó lamentando las desgracias de la Pátria en el último rincon del hogar en momentos de suprema angustia? ¿Como pueden esos intereses conservadores ver en el poder sin alarma al partido constitucional que los defendió cuando habia peligro en defenderlos, cuando defenderlos era la impopularidad, cuando para defenderlos era necesario luchar cuerpo á cuerpo y brazo á brazo con la revolucion desencadenada?

El partido constitucional no puede aspirar al poder; ¿no es eso, Sres. Ministros? Pues entonces la política del Sr. Cánovas ha fracasado. El partido constitucional no puede aspirar al poder; ¿no es esto? Pues entonces la Monarquía no puede hacer un cambio político en sentido liberal; pues entonces la Monarquía no tiene á donde volver los ojos; pues entonces la Monarquía está en medio de un páramo; pues entonces la Monarquía está encadenada á vosotros como Prometeo á la roca. Si esto fuera verdad, ¡qué espantosa situacion para la Monarquía! ¿Son estos los resultados de vuestra política en cuatro años? ¡Qué responsabilidad la vuestra, señores Ministros! Jamás las oposiciones os han lanzado un cargo tan grave como el que se desprende de vuestras propias palabras.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No voy á hacer en este momento un discurso, cosa que no estaria en su lugar, no habiendo tenido el gusto de oir el que acaba de pronunciar el Sr. Leon y Castillo. Me levanto, pues, á hacer algunas declaraciones que el Gobierno no puede dejar de hacer en este instante.

La política que el general Martinez Campos está aplicando y desenvolviendo en la isla de Cuba, es de todo punto, completamente, exactamente la política del Gobierno de S. M. Ninguna medida legislativa ni aun administrativa, sobre todo de las que se refieren á la organizacion del Gobierno, se ha tomado aún en aquella Antilla, que no haya sido préviamente aprobada por el Gobierno de S. M. El Gobierno de S. M. acepta, pues, toda la responsabilidad, absolutamente toda la responsabilidad de los actos llevados á cabo hasta ahora por el dignísimo general Martinez Campos. Pero ¿es que aquella política, como se ha supuesto, es distinta en sus medios ó en sus fines de la política que el actual Gobierno de S. M. practica en la Península? ¿Cómo puede esto decirse? ¿Cómo puede esto sostenerse con formalidad? ¿De qué se trata? ¿Se trata del derecho de escribir? Pues en Cuba existe á estas horas la prévia censura, y en Cuba no se publica á estas horas ningun periódico sin haber pasado por la censura del Gobierno político. ¿Es esto más liberal que el actual sistema de la Península? ¿Se trata del derecho de reunion? Pues en Cuba no hay ni puede haber ninguna reunion política que no solamente no sea consentida préviamente por la autoridad, sino que no sea presidida por la autoridad misma.

¿Dónde está, pues, la libertad dada á Cuba que no esté en la Península? Lo que el Gobierno de S. M. se ha propuesto lealmente, de acuerdo con su dignísimo representante en la grande Antilla, es que se extiendan allí las libertades de la Península, ni más ni ménos, pero de seguro no más en manera alguna, porque esto seria realmente absurdo.

Es, pues, una pura imaginacion que no descansa en ningun hecho la del Sr. Leon y Castillo al afirmar esta tarde que en la isla de Cuba se practica una política más liberal que en la Península. No, nada de lo que aquí, no ya condena, porque las condenaciones ni se hacen ni se pueden hacer con intervencion del Gobierno, sino nada de aquello que el Gobierno en uso de su derecho hace perseguir por los fiscales de imprenta, nada de eso consiente la censura que se publique en la isla de Cuba; con esta diferencia, con la diferencia de que aquí la opinion del fiscal va á ser examinada y juzgada por un tribunal, y allí no es juzgada ni examinada por nadie sino por el Gobierno político. No se me citará ningun periódico de la isla de Cuba que ni directa ni indirectamente ataque la Monarquía, ni ataque el sistema monárquico-constitucional, ni ataque la integridad de la Pátria, ni ataque ninguno de los grandes intereses que defiende en la Península la actual legislacion de imprenta. Y digo y repito que esta es una cuestion de hecho. Que se traigan periódicos de la isla de Cuba que sobre estas cuestiones hayan dicho cosas que no se puedan decir y que no se hayan dicho constantemente aquí.

Y eso, Sres. Diputados, que la censura, en medio de ser un sistema unánimemente condenado por todos vosotros, tiene algunas veces sus ventajas prácticas para los periodistas; porque la censura que ha de ejercitarse rápidamente y en un momento solo, puede muy bien dejar pasar cosas que un juicio más tranquilo, y por consiguiente más seguro, no dejaria pasar; y á cambio de la situacion de dependencia y de inferioridad en que el sistema de prévia censura indudablemente coloca á la prensa, puede en tal ó cual momento determinado tener ciertas ventajas. Pero en resúmen, digo y repito, que allí á estas horas hay todavía un régimen puro y simple de prévia censura.

Por lo demás, y viniendo ya á decir algunas palabras sobre la Península, el Gobierno de S. M. ni colectivamente ni por medio de sus indivíduos ha dicho nunca, ni tenia para qué decir, que el partido constitucional esté inhabilitado para aspirar al poder: jamás ni directa ni indirectamente ha dicho nada de eso, ni el Gobierno de S. M. ni ninguno de sus indivíduos. Lo que el Gobierno de S. M. ha dicho en uso de un derecho tan inconcuso, que creo que no haya nadie jamás discutido hasta ahora, es que cree que su política es mucho mejor y más conveniente para el país, que la política que representa el partido que está ahí enfrente: lo que el Gobierno actual sostiene, es que en este momento histórico, en estas circunstancias importa mucho más al país conservar la política de este Ministerio y del partido liberal-conservador, que cambiarla por la política del partido constitucional.

Pues qué, si nosotros creyéramos otra cosa, ¿estaríamos un instante en este banco? ¿Seríamos dignos de estarlo? ¿Seríamos leales para con la Pátria y para con el Rey, si eso creyéramos y conserváramos un instante el poder? Pero ¿qué tiene que ver esto con la inhabilitacion del partido constitucional? Absolutamente nada. Si el partido constitucional es un partido legal, que está dentro de las instituciones, dentro de la Constitucion del Estado, ¿cómo hemos de pensar nosotros en inhabilitarle? Pero si al Sr. Leon y Castillo, no ya aquí sentado en este banco, sino ahí donde está y donde

naturalmente hay ménos responsabilidad, le preguntarán si era conveniente, por ejemplo, que se formara un Ministerio bajo la presidencia del dignísimo y consecuente Sr. Moyano, ¿qué responderia? Bajo el punto de vista de sus opiniones, responderia ciertamente que no lo creia oportuno, que no lo creia útil ni conveniente para los intereses del país. ¿Y seria esto que S. S. inhabilitaba para el poder al Sr. Moyano? ¿Por dónde y con qué derecho? Y otro tanto podria decir á la vez que del dignísimo Sr. Moyano, de cualquier otro jefe de partido ó de fraccion política, de las que están dentro de las instituciones vigentes.

Todos los partidos, no solo el partido constitucional, sino todos los partidos que están dentro de la Constitucion del Estado, todos son hábiles para el gobierno del país, cuando los llame la confianza del Rey ó la confianza del Parlamento. Pero de que esto sea una verdad evidente y por nadie contestada, ¿puede racionalmente deducirse, vuelvo á repetir, que un Gobierno y un partido que en conciencia creen que están haciendo lo mejor en este momento y lo que más conviene á los intereses de la Pátria, deben declarar que la política de sus adversarios es la conveniente y que la suya es la funesta para el país? ¿Es esto lo que se pretende?

No se ha dicho aquí, pues, nada, absolutamente nada de lo que el Sr. Leon y Castillo ha supuesto. No hay aquí, por consiguiente, ninguna roca, y mucho ménos hay lo demás de la metáfora que mi respeto me impide seguir. Aquí no hay nada de eso, absolutamente nada: aquí no hay más que las condiciones ordinarias, constantes del sistema representativo en todos los países de la tierra.

Despues de todo, ¿cuál es ó cuál puede ser en el fondo el orígen de esas declaraciones, de esa agitacion, de esas palabras verdaderamente excesivas con que el Sr. Leon y Castillo moteja la duracion del actual Ministerio? ¿Por ventura su duracion misma? ¿Es este algun hecho anormal? ¿Se levantó ninguno de los dignísimos indivíduos que ahí están, pertenecientes á la union liberal, á declarar aquí que el Sr. Duque de Tetuan por haber tenido un Ministerio más largo que el presente, debia dejar el poder, so pena de que cayera la dinastía que le apoyaba? ¿Creyeron jamás aquellos dignos indivíduos que era necesario, que era de absoluta justicia que la Régia prerogativa negara á aquel Gobierno en un instante su confianza?

Pues si esto no lo creyeron cuando tan dignamente como ahora pertenecian á aquel partido, ¿por qué han de creerlo respecto á nosotros ahora? ¿Hay aquí quien crea, cuando tanta fé se ha solido tener en la Monarquía constitucional como en otros países se ejercita, que no hay gobierno representativo en Italia porque durante diez y seis años han gobernando Ministerios de la derecha unos tras otros, y porque hasta al cabo de diez y seis años no se ha dado el poder á la izquierda? ¿Hay quien crea que no hay gobierno representativo en Portugal porque despues de un Ministerio de siete años y de un breve espacio en que ha ocupado el poder un Ministerio transitorio, el mismo hombre político que ha gobernado los siete años ha vuelto al poder? ¿Hay álguien que diga que en Bélgica no hay gobierno representativo porque el último Ministerio católico ha gobernado durante ocho años hasta que ha perdido una votacion parlamentaria?

Pues si todo esto es evidente, ¿qué quiere decir toda esa argumentacion? ¿Qué hay de real en el fondo de esa argumentacion, que merezca la pena de ser discutido?

En resúmen, nosotros estamos aquí mientras tengamos la confianza de S. M. el Rey y la confianza de las Córtes. Si la confianza de S. M. el Rey y la confianza de la Representacion del país no nos faltan, continuaremos creyendo que nuestra política es la más conveniente al país, y continuaremos aplicándola. Si la confianza del Rey nos falta, ó si nos falta el apoyo de la Representacion del país, creeremos que es legítimo, completamente legítimo un cambio de política, y bajaremos humildemente la cabeza, como es nuestro deber; y en el ínterin consideraremos y consideramos para este caso hipotético, consideramos hábiles para ocupar el poder á todos los partidos que están dentro de la Constitucion del Estado.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Me levanto, Sres. Diputados, verdaderamente cohibido á discutir con un hombre como el Sr. Cánovas del Castillo. Yo declaro que discutiendo con S. S. tengo ménos medios, ménos palabras, ménos recursos que los que ordinariamente están á mi disposicion en esta clase de debates. Y es que la elocuencia de S. S. ejerce una gran influencia sobre mí. Pero así y todo, voy á mantenerme por breves momentos enfrente de S. S. con los recursos de la razon, ya que no tengo los de la palabra. Yo mantengo mis razones enfrente de los recursos, de los argumentos, de la habilidad del Sr. Cánovas del Castillo.

Voy á ser muy breve en esta rectificacion, porque muy breve ha sido tambien en su discurso mi distinguido amigo particular el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ha dicho S. S., refiriéndose al Sr. Duque de Tetuan, que al cabo de cinco años á nadie le ocurrió pedir que aquel Gobierno desapareciera del poder nada más que por haber vivido cinco años. Pues S. S. lo pidió, y la prueba es que lo combatió en sus últimos momentos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero no fué por eso.) Seria por otra causa; pero ello es que su señoría lo combatió: otras serian las causas, pero esas causas no salen generalmente á la superficie; el hecho es que al cabo de cinco años de ser el Sr. Duque de Tetuan Presidente del Consejo de Ministros, S. S. fué el ariete, quizá el más poderoso ariete, para precipitarle del poder.

Dice S. S. que el partido constitucional está en condiciones, en completas condiciones para aspirar al poder. Si yo fuera hábil, me enorgulleceria de haber arrancado al Sr. Presidente del Consejo esta declaracion. Ya lo saben los periódicos ministeriales, que constantemente y á toda hora no hablan sino de la incapacidad para el gobierno y de los peligros que ofrece para las instituciones el partido constitucional. Que lo sepan de una vez los periódicos ministeriales que se ocupan de política con una asiduidad y con una excesiva adhesion á ese Gobierno en el salon de conferencias y en los pasillos de este edificio.

Pero parece que además de instituirnos herederos, lo cual ciertamente me halaga (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.), parece que el Sr. Cánovas del Castillo además de instituirnos á nosotros herederos (*Repítense las denegaciones de muchos Sres. Diputados.*), además de reconocer que nosotros podemos sustituirle en el poder,

lo cual no es una desheredacion, reconoce que tambien pueden sustituirle los moderados. ¡Valiera más (*Dirigiéndose á esta fraccion*) que no hubiérais resucitado! Estáis perdidos; volvéos á vuestra tumba (*Risas*): el Sr. Cánovas del Castillo os reconoce aptitudes para sustituirle en el poder.

Yo, que aunque no conozco mucho á S. S., le conozco algo, desde que veo que está tan benévolo, me alarmo en extremo. Cuando veo á S. S. negar condiciones á todos los partidos para sustituirle en el poder; cuando veo á la prensa ministerial decir que solo el Sr. Cánovas del Castillo tiene fuerza bastante para resistir sobre sus robustos hombros todo el peso de esta máquina de la Restauracion, estoy contento: no sé por qué se me figura que el Sr. Cánovas entonces anda muy débil; pero desde que le veo benévolo, creo que está fuerte y me alarmo.

Que los Gobiernos conservadores en Italia duran diez y seis años, que en Inglaterra aún duran mucho más. Indudablemente; yo no se lo niego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero, Sr. Presidente del Consejo, allí la Corona tiene un criterio á que atenerse; allí la Corona se atiene al voto de los Parlamentos. ¿Puede aquí la Corona atenerse al voto del Parlamento? ¿No ha reconocido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que este cuerpo electoral no tiene independencia, que es un cuerpo electoral subyugado? ¿A quién está subyugado? ¿No es al Gobierno? Pues entonces todo Gobierno que haga las elecciones sabe de antemano que tiene la mayoría de las Córtes, y el Rey, ateniéndose al voto de la mayorías se atiene á lo que resuelve el Gobierno. Esto es claro, esto es evidente. De esta manera la Régia prerogativa está por debajo del Gobierno, dueño de las elecciones.

Voy á concluir con una brevísima rectificacion; voy á concluir por donde empezó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dice S. S. que el Gobierno está conforme con la política del general Martinez Campos, y que la política del general Martinez Campos no es más liberal que la política que practica S. S. Yo afirmaba que sí; S. S. afirma que no: vamos á verlo, no discutiendo largamente, sino fijándonos en un caso concreto.

¿Consentiria S. S. que un periódico publicase en España un programa político, no una, sino cien veces, lanzando ataques contra la propiedad? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿De los esclavos?) ¿No es una propiedad la de los esclavos? ¿Cree el Sr. Presidente del Consejo que no es una propiedad legítima?

¿Consentiria S. S. que un periódico en España publicase un programa político en el cual pidiese la abolicion de las contribuciones? ¿Consentiria S. S. que los periódicos de España pidiesen la supresion de las contribuciones? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Que se cambien unas por otras: eso lo hace aquí todo el mundo; no se trata de supresion.)

Perdone S. S., tengo en la mano el programa, que dice terminantemente «abolicion de las contribuciones.» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Las directas.) Aquí dice abolicion de contribuciones; me basta con lo que dice. Su señoría no permite que se publique aquí un periódico que pida la abolicion de las contribuciones. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Perdone S. S. que sí; y si no, pruebe S. S. lo contrario.) Yo creo qne no: el caso no se ha presentado; pero yo apelo al testimonio de toda la prensa, al testimonio de la opinion pública: en España no permitiria el Sr. Presidente del Consejo ni un solo dia que se publicaran periódicos pidiendo la abolicion de las contribuciones.

El Presidente del Consejo de Ministros no permitiria en Cuba ataques de ninguna especie á la esclavitud, mientras la esclavitud estuviese protegida por las leyes: la esclavitud constituye allí una propiedad.

¿Permitiria S. S. que terminada la insurreccion de Cuba se dijese por los periódicos de la misma isla que el convenio de Zanjon es el pacto constitucional de los insulares de Cuba? Y esto dicho todos los dias, esto dicho á todas horas. Hé aquí la prueba de que el general Martinez Campos practica allí una política que no hace aquí el Sr. Cánovas del Castillo.

¿No recordais que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, discutiendo con el Sr. Salamanca, ha negada aquí uno y otro dia que hubiese convenio de ninguna especie en Zanjon ni en ninguna parte? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, comprendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerdo á S. S. que se discute el proyecto de ley de imprenta.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No es á mí á quien tiene que recordárselo S. S., sino al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero ya que S. S. me llama la atencion con la campanilla, yo que obedezco en todas las ocasiones sus órdenes, me siento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Como comprenderán los señores Diputados, no hay en la isla de Cuba quien pida la supresion de toda especie de contribuciones, porque claro es que esto seria tanto como pedir la supresion de toda clase de servicios, y con la supresion de toda clase de servicios, la vuelta á la barbárie, porque no de otra manera pudiera realizarse semejante propósito. Lo que se pide no es la abolicion de todo impuesto, es la abolicion de las contribuciones tales como existen actualmente establecidas.

Pues bien; ¿no ha tenido tiempo mi amigo particular el elocuente Sr. Leon y Castillo de pasar la vista por el periódico *El Pueblo Español*, y de ver allí que el Sr. D. Fernando Garrido, un escritor avanzado segun el vocabulario del dia, en estos estudios económicos, propone la supresion de todo el sistema económico de España, reemplazándole por el impuesto único? ¿No es esta teoría del impuesto único, de tanto tiempo atrás conocida, una teoría absolutamente contraria á todo nuestro sistema económico y financiero vigente? Pues al Gobierno no se le ha ocurrido siquiera hacer una observacion sobre esto: no sé si periódicos de otras opiniones han combatido esta doctrina; pero si acaso la hubieran combatido, será por cuenta propia, porque el Gobierno ni siquiera se ha cuidado de ella un momento.

No solamente me oye en este momento el Congreso, sino que me oye tambien, como oye todo lo que aquí se dice, la opinion pública, y yo apelo á ella para ver si hay quien diga ó afirme que la oposicion al sistema económico y financiero español, por radical y absoluta que sea, ha sido objeto hasta ahora de la menor persecucion por parte del Gobierno. Si hubiera álguien que negara la obligacion del pago de los actuales impuestos mientras ellos sean legítimos como votados que están por las Córtes, legítima representacion del país, y

sancionados por la Corona, entonces sí que el Gobierno no permitiria eso.

Pero tenga sabido el Sr. Leon y Castillo que si algun escritor cubano se atreviera á indicar que no hay que pagar el 25 por 100 á que se ha reducido el 30 de contribucion en Cuba, no seria permitido un solo instante por la censura, que es el régimen para la prensa de aquella isla.

Será preciso, porque esto merece el Congreso y el país ante quien hablo, y tambien porque no ménos que eso es propio de un hombre político como el Sr. Leon y Castillo, será preciso que establezcamos cierta exactitud técnica en este debate, porque no hay nada más peligroso que la confusion con que aquí suele llevarse la discusion. Hay una diferencia que hacer. ¿Se trata de la teoría de los impuestos, de la supresion de una ó de la mayor parte de las contribuciones? Pues eso es completamente libre en la Península y en Cuba. ¿Se trata de aconsejar al contribuyente que no pague las contribuciones legalmente votadas y legalmente establecidas? Pues eso es delito en Cuba y lo será siempre, aun siendo S. S. Ministro y ocupando el poder su partido. ¿En qué país del mundo no es esto delito?

No hay, pues, que confundir unas cosas con otras: establezcamos los argumentos con la debida exactitud, á fin de que la discusion sirva de instruccion al Congreso, y sobre todo al país.

No estoy yo seguro de que más ó ménos embozadamente no se haya atacado bajo el actual Ministerio el principio científico, el principio fundamental de la propiedad. De todas suertes, claro es que el Gobierno actual no permitirá el ataque á la propiedad, que es, segun todos los publicistas, una de las bases esenciales de toda organizacion política. Pero ¿no es verdad, Sres. Diputados, que cuando comenzásteis á oir este grandísimo cargo de que en Cuba se atacaba á la propiedad, no se os pasó por la imaginacion, que tratándose de un orador liberal, la propiedad de que hablaba fuese el derecho de propiedad del hombre sobre el hombre? Consultad, Sres. Diputados, vuestra conciencia, consultadla aun los que no estais conformes con la política de este Ministerio, y estoy seguro de que me respondereis que tengo razon.

La cuestion de la esclavitud en la isla de Cuba es una cuestion muy compleja y ciertamente muy delicada. Pero no es á mí á quien puede sorprender ni extrañar que se discuta allí libremente sobre la emancipacion de los antiguos esclavos, porque se me ha recordado en las Córtes Constituyentes, cuando realmente yo no lo recordaba siquiera, que al punto de terminar la guerra de los Estados-Unidos, he declarado un dia en estos bancos y siendo Ministro de Ultramar, que la esclavitud de los negros era una cosa terminada en principio, y que no habia más remedio que el llegar lo más pronto posible á la abolicion de la esclavitud; y aquellas Córtes Constituyentes, quizá el Sr. Leon y Castillo lo recuerde, porque es persona que ha estudiado esta cuestion, se encontraron, quizá no sin sorpresa de algunos, con esta declaracion de un hombre que pasaba por reaccionario.

La esclavitud, tal cómo al presente existe, despues de la ley que lleva el nombre del Sr. Moret, ¿está por ventura ya rodeada de todos los atributos de una verdadera propiedad? ¿No hay allí por consentimiento comun un estado de cosas transitorio y pasajero? ¿Hay algun propietario de esclavos que piense en atribuirse á sí propio, aun cuando se crea con ciertos derechos que la ley le concede, un absoluto derecho sobre el hombre, como sobre una cosa cualquiera, y en un completo dominio sobre él? No, señores; allí se está en estado de discusion; esta es una cuestion que llama allí con muchísimo fundamento la atencion de todo el mundo y que es y debe ser objeto del estudio de todos, absolutamente de todos los ciudadanos del país. Para que se resolviera de conformidad con mis antiguas opiniones, yo tuve el honor de convocar una junta conocedora de los asuntos de Ultramar, que examinara entre otras cuestiones la nueva organizacion que necesitaba el trabajo en Cuba como preparativo indispensable de la emancipacion en un plazo más ó ménos largo. Pero hay más: ¿no hemos suprimido nosotros la esclavitud en la vecina isla de Puerto-Rico? Y con todos estos antecedentes, ¿se queria que el general Martinez Campos prohibiera la discusion de la existencia de la esclavitud ó de la duracion de la esclavitud? ¿Cómo lo habia de hacer? Esto ni lo ha hecho el general Martinez Campos, ni hubiera debido hacerlo, ni el Gobierno se lo hubiera aconsejado, ni mucho ménos le hubiera ordenado jamás semejante cosa.

No es esto decir que al tratar esta cuestion delicada, principalmente cuando se trata de un asunto que está en una situacion transitoria y pasajera, como hoy la cuestion del trabajo en Cuba, no haya que guardar las consideraciones que dicta el patriotismo, consideraciones que dicta la prudencia, consideraciones que dicta el respeto á los derechos adquiridos á la sombra de la ley, cualquiera que sea la definicion que actualmente tengan; y estoy seguro de que el dignísimo general Martinez Campos, que gobierna allí con la opinion y que está enterado de la opinion pública en Cuba, sabrá á qué atenerse en este punto, y que no dejará, puesto que con prévia censura tiene más libertad de obrar, no dejará pasar aquello que pueda herir los intereses de la Nacion. Para mí ninguna prueba seria mejor para tener el convencimiento de que esa discusion no era peligrosa, que el ver al general Martinez Campos consentirla, como la consiente en el programa que ha leido el Sr. Leon y Castillo. Nadie como él está en contacto con la realidad de los hechos, nadie como él está en contacto con la opinion pública, nadie como él está en contacto con aquellos que más pueden perder por cualquier medida temeraria que se tome respecto de los esclavos; y puesto que está en medio de todo, y puesto que todo lo ve y todo lo siente, y el Gobierno se fia en él, el Gobierno tiene seguridad de que lo único que aquí podria discutirse, que es el término, el procedimiento, la declaracion que se hiciera en esta materia, el general Martinez Campos lo consentirá discutir con tanta prudencia como lo hace en otras cosas.

Me he detenido en esto más, porque incidentalmente ha surgido esta cuestion grave en el debate, á la cual el Gobierno no debia volver la espalda, y no porque no abrigue el profundo convencimiento de que la Cámara está persuadida de que no hay en Cuba más libertad que en la Península. ¿Qué se discute en Cuba? La cuestion de la esclavitud. Porque á todo esto, como argumento de comparacion, no cabe nada más incongruente que el que ha hecho S. S., puesto que en la Península, en las Córtes, fuera de las Córtes y en todas partes, hace tiempo que se defiende sin restriccion la completa emancipacion de los esclavos; y la única diferencia que existe se encuentra en las circunstancias de aquella isla, que hacen que sea allí más ó ménos peligroso este debate, lo cual está con-

fiado á la autoridad que es dignísimamente responsable de la paz y tranquilidad de aquel territorio.

En cuanto á que la capitulacion del Zanjon se llame ó no convenio, lo que el Gobierno puede decir es que el documento que ha llegado á su mano se titula capitulacion, y que ese documento es el oficial remitido por el general Martinez Campos. Que hay personas que por sus principios ó por sus miras quieren exagerar el carácter de este hecho y elevarle á la dignidad de convenio, esto es indudable; pero no lo es tanto, que el capitan general de la isla deba por esto solo emprender la persecucion de un periódico. Yo no conozco ningun ejemplo en España, de que por esas miras ó frases ambiciosas de los partidos se haya perseguido á la prensa, y nunca ménos que ahora.

Como para buscar semejanza con ese hecho seria preciso rozarme con cuestiones políticas candentes, ó más bien cuestiones históricas candentes, no he de entrar yo en comparaciones; pero creo, Sres. Diputados, que son innecesarias, porque cada cual constantemente estará leyendo en los periódicos españoles juicios sobre hechos de cosas pasadas, que están muy lejos de caber dentro de los principios de este Gobierno y de la legislacion vigente; no hay nada más frecuente y comun que esto; y sin embargo, el Gobierno deja á los partidos en libertad de hacer esas apreciaciones. Miéntras no ataquen á la paz pública, al interés público, á los preceptos de la ley, el Gobierno les deja una absoluta libertad de apreciacion histórica. Pues eso, y no otra cosa, es lo que está aconteciendo en Cuba; que si nosotros hubiéramos de obligar en España á llamar los cosas pasadas de otra manera que como ellas en sí fueron, verdaderamente que aquí apenas podríamos dejar salir ningun periódico de ciertas ideas.

He dicho ya que no he de ahondar el debate en este punto, porque para eso seria preciso citar hechos históricos y recordar cosas que nunca he recordado yo aquí con gusto, que he de procurar siempre no recordar, y que en todo caso son completamente ajenas á la discusion presente. Por eso no tengo que hacer comparaciones; lo único que me cumple decir es esto: que por extravagante que el nombre de convenio dado á la capitulacion del Zanjon le pueda parecer al Sr. Leon y Castillo, y que de seguro le parecerá más extravagante al Sr. Martinez Campos, más extravagantes me parecen á mí otros adjetivos y calificaciones y otros nombres y otros juicios de las cosas que han pasado en España, sin embargo de lo cual, lo mismo que el señor Martinez Campos guarda silencio, le guardo yo profundamente.

Voy á decir ahora dos palabras puramente sobre la cuestion en que tanto ha insistido el Sr. Leon y Castillo, es á saber, sobre la actitud del actual Gobierno, no respecto de los que han de sustituirle ó de los que no han de sustituirle, sino respecto de todos los demás partidos.

¿Qué genero de definicion es esta que el Sr. Leon y Castillo emplea, y que muchos señores de su opinion han empleado antes que él, tratándose de los partidos que estando en la oposicion y dentro de la legalidad puedan venir al poder? ¿Qué género de definicion es esta, cuyos términos son siempre el partido, la fraccion, los hombres públicos que han de sustituir al actual Gobierno? Solo esta frase induce desde luego á una completa confusion de cosas. No; el Gobierno no se cuida para nada de quiénes le han de sustituir ó no; el Gobierno no tiene nada absolutamente que ver con eso, porque no le compete ni directa ni indirectamente. Lo que hace el Gobierno, y eso cuando se le pregunta, es decir una cosa muy sencilla: que cree en efecto, como ellos propios dicen y proclaman, que todo partido que esté dentro de la Constitucion vigente es hábil para ejercer el poder; pero no habla nunca de los que le han de sustituir, ni tiene para qué, ni hace testamento, ni instituye herederos, ni nada de esa fraseología que sin duda ha empezado á usarse en las gacetillas y ha acabado por venir á este lugar para ser empleada en discusiones solemnes por labios tan autorizados y elocuentes como los del Sr. Leon y Castillo.

Supongo yo que eso de la institucion de heredero empezaria por ocurrírsele á un jóven regocijado de los que amenizan las últimas columnas de los periódicos; porque séria y formalmente no ha podido nunca hablarse de eso tratándose de cosas tan sérias como la política y el desenvolvimiento del sistema monárquico representativo y parlamentario. Aquí no hay testamento que hacer; aquí ni cabe institucion de heredero, ni hay nada que se parezca á eso; aquí no hay más que un Gobierno que tiene la confianza de S. M. hasta hoy, que tiene tambien hasta hoy la confianza de la Representacion nacional, y que aunque con dolor, porque parece inmodestia, tiene que declarar que considera hoy todavía su política mejor que la de sus adversarios. ¿Hay nada más sencillo, nada más dentro de los buenos principios políticos y parlamentarios? ¿Hay nada más inconcuso? ¿Hay nada, aunque la frase sea poco castiza, más irreprochable? ¿Cómo se nos puede negar esto, que yo creo que no se ha negado jamás á ningun Gobierno en ningun país de la tierra?

Pero el Sr. Leon y Castillo, interpretando con exageracion algunas de mis frases de estos últimos dias, ha dicho una cosa que tiene su gravedad, y que yo no puedo ménos de rectificar para restablecerlas en su verdadero sentido. Desde luego yo he dicho aquí que en buena teoría constitucional, y rindiendo el más profundo respeto, el más absoluto é incondicional respeto á la Régia prerogativa, no se podria decir que habia verdadero gobierno representativo y parlamentario en un país en que se declarase y estuviera por todos reconocido que únicamente el Rey podia decretar y realizar los cambios ministeriales; que allí donde se crea que el país es totalmente incapaz de hacerse representar por medio de los colegios electorales, allí se declara implícitamente que el gobierno representativo no puede existir. Y despues de decir esto, que lo tengo tambien por inconcuso y que estoy seguro de que no habrá un solo escritor de derecho público que lo impugne, he dicho tambien otras dos cosas: la primera, que hay, sin embargo, momentos en todos los países del mundo donde ciertamente la Régia prerogativa, que para eso es libérrima, puede y debe intervenir en la direccion de la política, haciéndola cambiar de mano. Esto como excepcion, esto como aplicable á ciertos y determinados casos singulares, no lo he puesto en duda jamás.

Pero no es esto lo que el Sr. Leon y Castillo nos ha dicho esta tarde, y que es distinto de lo que yo afirmé dias pasados; lo que S. S. ha dicho es que no habiendo en España la posibilidad de tener un cuerpo electoral libre, tocaba única y exclusivamente á la Régia prerogativa poner y quitar los Ministerios; de modo que segun esa doctrina la Corona es la que debe estar vigilando constantemente, midiendo ó pesando cuando lleva ya suficiente tiempo, bastante tiempo un

Gobierno, para que obrando segun los principios de la justicia distributiva, pueda tener siempre contentos y satisfechos á los partidos políticos. Pues bien; yo digo que esa doctrina no se ha explicado, ni se ha aplicado jamás en parte alguna; es más, esa funesta doctrina contraria á la libertad y al gobierno representativo no se ha defendido en ninguna parte jamás. Y como considero que no es cierta semejante doctrina, no me ha pasado siquiera por las mientes el sostenerla, habiendo exageracion en el alcance que el Sr. Leon y Castillo ha dado á algunas de mis palabras de la otra tarde.

Respecto al cuerpo electoral, he dicho yo aquí dos cosas en ocasiones distintas. He explicado, en primer lugar, el poco celo que tenian los electores para apoyar á los candidatos de oposicion, por lo comun que ha sido aquí sin aludir á nadie, por consiguiente sin tratar de herir á nadie, sino haciéndolo general para todos, por lo comun que ha sido aquí que las oposiciones falten en el poder á lo que habian ofrecido en la oposicion. ¿Es que esto que pasa en España no puede tener remedio? Yo creo que lo puede tener. Yo creo que ese mal puede desaparecer con la buena conducta política de todo el mundo, empezando las oposiciones, que son las que están en el caso de hacerse favorables á la opinion para conquistar el poder, que son las que tienen que poner más de su parte para alcanzar el triunfo, puesto que son las que están conquistándole.

He dicho despues que de resultas de las grandes revoluciones por que ha pasado el país, así lo dije la otra tarde, que de resultas de los muchos disturbios, de los grandes cambios de administracion, habíamos llegado á las circunstancias en que nos encontramos, sin querer aludir á nadie ni juzgar á nadie; y que hacia falta una ley electoral hecha con bastante meditacion, con bastante conciencia para remediar semejantes males, pues el cuerpo electoral padece, y así lo dije tambien, una especie de enfermedad de que era necesario y hasta urgente curarle.

Despues de decir esto con completa seguridad, he añadido que el Gobierno ha hecho ya por su parte muchísimo de lo que hacia falta, lo que más hacia falta tal vez, para remediar esos males, que ha sido llamar á hombres políticos de todas las opiniones, dispuesto á abdicar su criterio y su propio juicio, y decirles: inventad, inquirid, buscad todos los medios, todas las fórmulas que existan ó puedan existir para asegurar la libertad de los electores, para curar al cuerpo electoral de la enfermedad que padece; si esos remedios no bastan, será necesario buscar otros, buscándolos entre todos sincerísimamente, porque la no curacion de esa enfermedad del cuerpo electoral seria mortal ciertamente para el gobierno representativo y para la libertad en general.

Ha hecho ya el Gobierno por su parte muchísimo de lo que hacia falta, y cree que todos los partidos que en adelante han de hallarse en el poder y han de realizar unas elecciones, tendrán en esa ley electoral las garantías que exige la verdad del sufragio; así como cree tambien que el cuerpo electoral, amparado por la ley, será tambien en adelante diferente de lo que ha sido hasta ahora. Por consiguiente, está muy lejos el Gobierno de consignar aquí la imposibilidad de que el cuerpo electoral obre con completa libertad, con verdadera independencia; porque he dicho antes y debo repetir, atendida la gravedad de la cuestion, que si el Gobierno actual creyera y dijera que no habia medio de curar al cuerpo electoral de la enfermedad que padece, vendria á declarar sin decirlo que en España era imposible la libertad. No; hay una enfermedad, hay que curarla; el Gobierno está dispuesto á hacer y ha hecho todo lo que estaba de su parte; ha llamado en su auxilio á los Diputados de oposicion; con el concurso de todos se ha hecho una obra que yo creo buena, y espero que el cuerpo electoral de aquí en adelante dará á la Régia prerogativa la guía, los antecedentes que necesita para dirigir la política del país.

Esto es lo que yo he dicho, esto es lo que yo creo sobre el particular, y termino diciendo á mi amigo particular el Sr. Leon y Castillo que en cumplimiento de mi deber, que no es otro que el de explicar aquí tales como yo las entiendo la ley y la Constitucion, no manifiesto simpatías ni antipatías cuando se trata de cosas que no son del resorte ni de la resolucion del Gobierno. He dicho respecto á los partidos todo cuanto podia decir, nada exclusivamente aplicable jamás al partido constitucional; todo ello aplicable á todos los partidos, á todas las fracciones políticas que están dentro de la legalidad vigente.

Al pensar en su sustitucion, que naturalmente ha de realizarse algun dia, aunque á él no le incumbe ser quien á sí mismo se sustituya, ni tiene nada que ver con eso, como partido, despues de dejar este banco, en uso de su derecho para juzgar del curso de la política, hallará igualmente constitucional que la Corona llame al partido constitucional, que llame al partido moderado, ó que llame á la fraccion centralista.

Podrá parecerle que una ú otra de estas distintas fracciones, ó uno ú otro de estos distintos partidos lo hará mejor ó lo hará peor y que su gobierno será más ó ménos útil para la Pátria; pero en cuanto á la constitucionalidad del hecho, el Gobierno no tendrá jamás la más remota duda. Por consiguiente, esta doctrina que estoy sentando y estos hechos que estoy recordando no pueden en manera alguna perturbar á ninguna prensa, ni siquiera á la prensa ministerial, á quien naturalmente la oposicion juzga tan perturbadora. Los periódicos ministeriales, contestando á los de la oposicion que un dia y otro sostienen que el Gobierno carece de toda aptitud, de toda capacidad para el mando y aun de toda clase de servicios, están en su derecho, que yo no les he de mermar, al decir que los que carecen de todas esas cualidades son los partidos ó fracciones de oposicion que tenemos enfrente. Pero de que respondiendo á agresiones de igual índole digan esto los periódicos que defienden la política del Gobierno; de que crean que la política de este Gobierno es la mejor para los intereses del país, y que la que el Sr. Leon y Castillo representa seria funesta, de esto ni se deduce ni puede deducirse ningun cargo respecto á la constitucionalidad del Gobierno en su doctrina, ni siquiera ningun reproche á la constitucionalidad de ninguno de los partidos de oposicion. Una cosa es la Constitucion, una cosa es la legalidad constitucional, y otra cosa son las cuestiones de conducta. En las cuestiones de conducta y de apreciacion nosotros tenemos el derecho de juzgaros á vosotros tan mal como vosotros nos juzgais á nosotros; eso por lo ménos y en justa reciprocidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Lopez tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **HERNANDEZ LOPEZ**: Me levanto, señores Diputados, ¿á qué he de ocultar lo que evidentemente estaré demostrando? poseido de un profundísimo miedo, á contestar al magnífico discurso del Sr. Leon y

Castillo, que es uno de los oradores más brillantes, y sobre todo más fogosos de la minoría constitucional; y me levanto con este profundísimo miedo, en primer lugar por el respeto que siempre me impone este sitio, y en último extremo por la sincera apreciacion de mis débiles fuerzas. Yo os confieso ingénuamente que en esta ocasion, despues del brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si yo hubiera de obedecer pura y exclusivamente á los estímulos de mi propia conciencia, á la voz de mi voluntad, renunciaria desde luego á la palabra de que empiezo á hacer uso, y me sentaria en este instante. Pero yo he contraido un compromiso, yo he contraido el compromiso de consumir un turno en defensa del proyecto que aquí se discute, y ante este compromiso ya no puedo detenerme á considerar la enormidad de la empresa que acometo, ni siquiera me es lícito detenerme á pensar en la desventajosa comparacion que habrá de resultar entre los hábiles discursos de los oradores que me han precedido en defensa del proyecto, y las desaliñadas palabras que yo pueda pronunciar con el mismo objeto. Mas puesto que la obligacion es ineludible, no hay más remedio que aceptar sus consecuencias, y para ello yo cuento desde luego con la benevolencia indulgente de la Cámara.

Habeis oido la poderosa voz de uno de los dioses mayores del Olimpo constitucional; oid, Sres. Diputados, la más modesta, la más tranquila de uno de los simples mortales que forman en esta mayoría.

Yo tambien, como el Sr. Leon y Castillo, me levanto á defender la libertad del pensamiento y de la prensa, y no sé por qué S. S. quiere reivindicar para sí la gloria de defender estos derechos. Yo tambien, como el Sr. Leon y Castillo, vengo á defender esta institucion, y no sé por qué S. S. se extrañaba de una manera tan extraordinaria de que hubiera jóvenes, de que hubiera una juventud que se atreviese á defender el proyecto presentado aquí por esta Comision, negando la posibilidad de hacerlo sin incurrir en la nota de reaccionaria y enemiga de la prensa. Es, sin duda, que S. S. no se ha detenido á examinar las circunstancias y los motivos por los cuales estos jóvenes oradores que me han precedido en el uso de la palabra han defendido el proyecto de imprenta; es que S. S. no se ha detenido á estudiar los fundamentos, los motivos por los cuales se verifican en este país, como en todos los países del mundo, los más sencillos, los más naturales fenómenos sociales; es que la juventud á quien se le han mentido tantos ideales absolutos, así en lo social como en lo político, cuando ha llegado á ver su imperfeccion y su ineficacia, cuando por una especie de condensacion de los tiempos, permitidme la frase, ha vivido en seis años la vida de ciento, cuando ha observado los peligros que corre la sociedad, cuando ha visto que el camino por el cual se la queria llevar no conducia más que á la ruina de la Pátria y al desbordamiento social, se ha detenido, y queriendo ser cautelosa para lo sucesivo, porque lo contrario seria incurrir en la perseverancia voluntaria del error, busca en leyes prudentes y sabias, aunque liberales y expansivas, la correccion con tantos extravíos.

Esta es la verdad de las cosas, y si el Sr. Leon y Castillo se hubiera detenido á meditar sobre estos extremos, no hubiera incurrido seguramente en el error en que ha incurrido.

Y despues de todo, ¿quién es aquí el defensor de la buena teoría liberal? ¿quién es aquí el amigo y el protector de la imprenta, de la cual el Sr. Leon y Castillo y su partido quieren considerarse como únicos y exclusivos defensores? Pues yo, en nombre de la libertad, en nombre de la prensa, vengo á defender en absoluto el proyecto que está sometido á nuestra deliberacion. ¿Quién defiende la libertad de la prensa? ¿Son los oradores pertenecientes á un partido que quiere para ella las penas corporales? ¿Son los que defienden un sistema con el cual irian á la cárcel infinidad de escritores, ó somos los que meditando sériamente en las grandes cuestiones que con este asunto se relacionan, queremos leyes prudentes, liberales y expansivas, con ciertas limitaciones para evitar que la prensa se desborde y para quitar á sus detractores el único motivo de censura que pueden tener? Yo no sé lo que acerca de esto pensará el partido constitucional, no sé lo que pensarán tampoco las demás oposiciones de la Cámara; pero tengo la íntima conviccion, abrigo la seguridad de que está conmigo el sentimiento público, que en todas partes y en todas las Naciones desea que la prensa cumpla los altos fines que la están encomendados. ¿No es mejor padre aquel que no titubea en lacerar su corazon castigando al hijo por las faltas cometidas, á fin de hacer de él un hombre honrado y un ciudadano útil á la sociedad, no es mejor padre que aquel que llevado de un falso sentimentalismo hácia su hijo, no corrige sus vicios y deja que se entregue á la brutal satisfaccion de sus apetitos, para, jóven aún verle morir envilecido y despreciado por toda la sociedad? Despues de todo, ¿cómo se admira el Sr. Leon y Castillo de que esta sea la situacion actual de la juventud que aquí se encuentra, digo mal, de la mayoría de la juventud española, desengañada de ciertas utopias y de ciertos ideales absolutos? ¿No hemos visto aquí un fenómeno, no raro ciertamente, pero al fin digno de que fijemos en él nuestra atencion? Pues qué, ¿cree S. S. que ha pasado para la juventud sin parar mientes en ello, el período de la revolucion? ¿No ha visto la juventud al apóstol de la democracia española, mantenedor de esa bandera á cuya sombra habia cantado con elocuencia suma la eficacia de sus principios, no le ha visto modificar por lo ménos esos principios por considerarlos imposibles con la realidad en los tiempos modernos? Voy á abandonar este género de reflexiones. El tiempo apremia y no quisiera ciertamente molestar por mucho rato la atencion de la Cámara, harto fatigada ya con las pocas palabras que he pronunciado.

¿Bajo qué puntos de vista, bajo qué criterio ha combatido el Sr. Leon y Castillo el actual proyecto de ley de imprenta que se discute? Su señoría, insistiendo en lo que aquí se ha discutido ya elocuentemente con motivo del voto particular del Sr. Balaguer, ha escogido dos puntos esenciales, principalísimos, en el proyecto de ley que se discute, para examinarlos y presentarlos, no como son, no como resultan ante la razon fria, sino como conviene á S. S. para combatirlos. Pues yo, siguiendo el ejemplo del Sr. Leon y Castillo, que no hace más que afirmaciones sin probar nada de lo que sostiene, yo vengo aquí á afirmar de igual manera que el proyecto de ley que se discute, lejos de ser un atentado contra la Constitucion, lejos de contener penas inflexibles contra la prensa, está de acuerdo, de esencialísimo acuerdo, en todo y en parte, en lo sustancial y en lo transitorio, con la Constitucion del Estado, y que las correcciones impuestas por este proyecto de ley son las más suaves y las más beneficiosas que se han conocido nunca en ninguna legislacion de

imprenta. Pues qué, ¿se puede venir aquí á asentar con afirmaciones escuetas que un proyecto de ley es anti-constitucional, sin presentar en seguida las pruebas de esta afirmacion? ¿Dónde están las pruebas que ha traido al debate el Sr. Leon y Castillo? ¿Es acaso la Constitucion de la Monarquía que todos hemos establecido y respetado? Pues examinemos, Sres. Diputados, los artículos que á esta materia se refieren.

«Art. 13. Todo español tiene derecho: de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á censura prévia.»

Esto es cuanto este artículo dicta respecto al ejercicio de la imprenta.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿en qué concepto, en qué extremo, en qué punto, el proyecto de ley que se discute deja de estar en armonía con el precepto constitucional? ¿Ha visto el Sr. Leon y Castillo en los numerosos artículos de ese proyecto, alguno que ni directa ni indirectamente ponga en duda la absoluta libertad del escritor para emitir su pensamiento? Yo le reto á que examine uno por uno los artículos de este proyecto, en la seguridad de que no ha de encontrar ninguno que venga á prestar la más pequeña fuerza á sus afirmaciones ¿Hay aquí prévia censura? ¿Hay aquí depósito? ¿Hay aquí editor? ¿Hay exigencias de condiciones determinadas para el escritor? ¿Hay edad? ¿Hay vecindad? ¿Hay contribucion? ¿Hay nada, en fin, que pueda poner tasa en lo más mínimo al derecho incuestionable que todo escritor tiene á la manifestacion de su pensamiento?

Yo no sé cómo se me podrá desmentir en este género de argumentacion; ante la letra de la Constitucion, ante la letra de este artículo no hay más que bajar la cabeza y convenir todos, como conviene la gran mayoría del país, en que en esta ley, no enemiga sino protectora de la imprenta, no se cohibe en nada la libertad del ciudadano para emitir su pensamiento. ¿Pero qué se quiere? ¿Queremos aquí por medio de una confusion inexplicable de palabras llevar la confusion tambien á los ánimos? ¿Queremos aquí confundir las cosas de manera que aparezca ante los ojos del público lo que realmente no puede aparecer ante los ojos de las personas que se ocupan de este asunto? La ley presente no merma en nada los derechos del escritor. Digo más: esta ley casi le hace inviolable. Lo que hay es, y esto es lo que no quiere reconocer el Sr. Leon y Castillo ni ninguno de los oradores de su partido, que así como el escritor tiene una libertad absoluta para emitir por completo su pensamiento, el fundador de una empresa periodística, que crea un medio de publicidad, necesita reunir ciertas condiciones, porque el periódico, ejército permanente siempre en lucha con todos los Gobiernos, puede ponerse en contradiccion, ya con los intereses privados, ya con los intereses del Estado, cuya defensa al Gobierno le está encomendada, y es preciso buscar una entidad que aceptando la responsabilidad de estos actos evite que la ley llegue á ser ineficaz.

¿Cree el partido constitucional, puede creerlo de buena fé, que por medio del ejercicio de la imprenta no se delinque? Yo me atrevo á asegurar que no habrá ninguno de los oradores del partido constitucional que lo afirme. Pues si se delinque por medio de la imprenta, si no se exige ninguna garantía contra los excesos y extravíos de la prensa, convengamos francamente, señores Diputados, en que lo que aquí se pretende, amparando con galas oratorias la libre emision del pensamiento, no es otra cosa que la impunidad absoluta de la prensa; ese principio que no ha proclamado ni ha podido proclamar ninguna escuela política.

He dicho antes que el escritor por esta ley era hasta inviolable, y no me arrepiento de esta asercion. Yo ruego á los Sres. Diputados que se han tomado la molestia de leer en su totalidad el proyecto de ley que se discute, y digo esto porque me temo que el señor Leon y Castillo no lo ha leido en totalidad ni en parte alguna, que examinen todos sus preceptos, que miren y escudriñen todas sus disposiciones, y verán cuándo el escritor público ha gozado de una libertad más absoluta para la emision de su pensamiento, cuándo ha podido escribir todo cuanto tenga por conveniente. Hasta se le ha puesto aquí en circunstancias y en situacion de que no pueda ser ni siquiera indagado, como en otros tiempos, para la persecucion de los delitos que pueda cometer por medio de la prensa. El escritor aquí desaparece, y solo queda el periódico como instrumento de la comision del delito. Y esto ¿no es liberal? ¿Propone acaso el Sr. Leon y Castillo algun otro sistema más liberal, más en armonía con los buenos principios de la escuela liberal en que todos militamos?

Pero al tratar de esta cuestion me veo obligado naturalmente á tratar de la segunda parte del discurso del Sr. Leon y Castillo, que es el exámen de la penalidad establecida para los delitos de imprenta.

La penalidad que el proyecto establece se limita á la suspension y á la supresion del periódico; y el señor Leon y Castillo, sin examinar atentamente la estructura de esta ley, sin parar su atencion clarísima en los principios sobre que está calcada, la presentaba como la penalidad más monstruosa, como la más inícua y como la más atentatoria á la libertad de la prensa.

En este punto yo tengo que preguntar al Sr. Leon y Castillo: ¿con qué derecho, con qué razon, con qué justicia nos hace semejante acusacion? Pues ¿qué régimen, qué sistema, qué método más liberal habeis visto nunca planteado para los delitos de imprenta? ¿Es que acaso seguís sosteniendo para la represion de las faltas y de las transgresiones de ley que puedan cometerse por medio de la imprenta, el Código penal con ó sin Jurado, que para el caso es completamente indiferente, como luego observaré? ¿O no quereis tampoco el Código penal? Pues entonces, es preciso ser francos y decir que lo que se quiere oponer á los sistemas planteados aquí en materia de imprenta es la impunidad de todas las faltas: yo estoy dispuesto á examinarlo y á demostrarlo, seguro de que la Cámara y el país convendrán conmigo.

Yo podria examinar la cuestion bajo dos puntos de vista diversos: ó bien bajo el punto de vista que presentaba aquí la otra tarde el Sr. Nuñez de Arce, deseando que se castigaran tan solo los delitos préviamente establecidos en el Código penal; ó bien bajo el punto de vista que indicaba el Sr. Linares Rivas, que comprendiendo la especialidad de algunos delitos de imprenta, queria que se consignaran tambien de un modo especial en el Código.

Yo no debo ocuparme de la conveniencia ó inconveniencia de esta reforma, que quitaria el carácter de estabilidad del Código, porque lo sujetaria á continuas variaciones; pero lo que sí debo asegurar es una cosa: que sometida la prensa al Código penal, no hay más que dos caminos: ó admitir el editor responsable, ó no

admitirle; ó admitir el editor, ó la responsabilidad directa del autor del escrito cuando por las doctrinas que difunda se coloque en contradiccion con los altos intereses que esta clase de leyes amparan. Pues en uno y en otro caso, la responsabilidad seria inútil, la impunidad resultaria patente. Si hay editor, á la impunidad tendria que añadir la befa y la burla que contra la ley resultaria condenando á sabiendas á quien no ha cometido ningun delito. Si no hay editor, es aun más difícil el castigo del delincuente, porque los delitos de imprenta no dejan huellas por medio de las cuales pueda venirse en conocimiento del verdadero autor. En el homicidio queda el cuchillo ensangrentado; en la falsificacion quedan los documentos y los útiles con los que se llevaron á cabo; casi nunca la prevision del criminal es bastante para que desaparezcan todos los indicios por medio de los que puede llegarse al descubrimiento de la verdad; pero en los delitos de imprenta no sucede nada de esto. Si haceis responsable directamente al autor, no podrá probarse quién es el delincuente, más que por la declaracion testifical; y como los demás indivíduos de la redaccion por un sentimiento de compañerismo no es fácil que declaren en contra del autor del artículo ó suelto denunciado, es casi seguro que el delito quedará impune.

Pues bien; el sistema de la ley me parece, y creo que ha de parecer á la mayoría de la Cámara, mucho más favorable que ningun otro á la libertad de imprenta. La ley que en la actualidad discutimos no crea ningun peligro para el escritor. Ya no se dará el caso de que los escritores sean conducidos al Saladero; ya no se dará el caso de que los escritores vayan á presidio: quedarán completamente seguros; su inviolabilidad la garantiza la ley. El empresario, el fundador de un diario político, que ha creado una industria cuyos intereses pueden estar en contradiccion con los intereses del Estado, no puede encontrar una penalidad más suave ni más generosa que la de la suspension ó supresion del periódico, penalidad que no ofende la dignidad humana y que de ninguna manera deja de ser proporcional al daño causado. (*El Sr. Leon y Castillo penetra en el salon.*)

Resulta, pues (y yo por no merecer las censuras que para algunas personas desapasionadas haya podido merecer la infundada acusacion que en sus primeras palabras lanzaba el Sr. Leon y Castillo contra los indivíduos de esta Comision por su ausencia, no quiero dirigirle cargo alguno por la suya hasta este momento); resulta, pues, demostrado que el Sr. Leon y Castillo ha venido aquí á afirmar de un modo gratuito que la presente ley anula y ahoga la libertad del pensamiento, y que yo, el más modesto indivíduo de esta mayoría, con el mismo derecho que S. S., aunque con ménos elocuencia, afirmo y sostengo que sucede todo lo contrario; que con este proyecto la imprenta gozará de una libertad que no ha disfrutado nunca en España bajo el régimen de los partidos liberales.

Quede igualmente sentado que ya se aplique la legislacion ordinaria, con ó sin editor, lo que se busca en último resultado es la impunidad para los delitos de imprenta, aquella impunidad, Sres. Diputados, que llevaba al Sr. Sagasta á prorumpir *ex abundantia cordis* en lamentaciones contra los escritores á quienes conducia á la cárcel á centenares, y aun le parecia poco al jefe de la minoría constitucional; aquella impunidad que en otra ocasion solemne arrancaba de lábios del Sr. Ruiz Zorrilla, desde la presidencia de esta Cámara, acusaciones que yo creo infundadas contra la prensa por su intervencion en uno de los crímenes más horribles que registra nuestra historia contemporánea; aquella impunidad que llevaba al señor Castelar á romper con las tradiciones de su escuela para venir á establecer desde las alturas del poder las mismas penas de suspension y supresion que hoy somete este Gobierno á la deliberacion de las Córtes en el proyecto de ley que se discute. Y téngase presente que el decreto de imprenta del Sr. Castelar ni siquiera tolera la comparacion con este proyecto que presentado por el Gobierno en la otra Cámara y discutido por todos los partidos punto por punto, artículo por artículo, es hoy objeto de nuestros debates.

Decia el Sr. Leon y Castillo: La ley constitucional concede á todos los españoles el derecho de emitir libremente sus ideas: ¿no son españoles los que no pagan 250 pesetas de contribucion?

Yo ya he dicho algo sobre esto, aunque S. S. no lo haya escuchado. (*El Sr. Leon y Castillo:* Me sentí malo.) Lo siento y lo deploro, porque sabe la amistad que le profeso.

Pero yo decia: ¿cómo confunde el Sr. Leon y Castillo en su clara inteligencia lo que no puede confundirse en un criterio desapasionado? ¿Qué tiene que ver el derecho del escritor, que es completamente libre para publicar sus ideas por medio del libro, contra el cual ninguna garantía exige esta ley, respetando hasta el más alto grado la libertad del pensamiento y de la ciencia, con aquellas condiciones que aunque no fuera más que por no hacer ilusorias, no ya las leyes de imprenta, sino lo que los Códigos establecen cuando el derecho de un tercero aparece desconocido y quebrantado, es preciso exigir en el fundador ó el gerente de una empresa periodística? Pues qué, ¿es completamente indiferente que el representante de un periódico tenga responsabilidad directa para la indemnizacion y otro género de responsabilidades? Pero esto nada tiene que ver con la libertad del escritor, y en esto padecia un error el Sr. Leon y Castillo al confundir la libertad absoluta del escritor con aquellas garantías que la ley tenia que establecer para que no sea ilusoria la sancion penal.

Yo, Sres. Diputados, no quiero acabar con vuestra paciencia: la hora, como he dicho antes, es avanzada, los bancos del salon van quedando desiertos, y realmente no es la hora más oportuna para extenderse en largas consideraciones. Por otra parte, los argumentos del Sr. Leon y Castillo, fuera de aquellos razonamientos políticos de un género parlamentario que S. S. no habia empleado hasta ahora, pero que han excitado la hilaridad de la Cámara justamente, no tengo para qué contestarlos. El Sr. Presidente del Consejo lo ha hecho ya en un discurso brillante, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que más tarde ha de intervenir, como es natural, tambien en este debate, contestará cumplidamente á cuantas aseveraciones sin razon y sin justicia ha asentado el Sr. Leon y Castillo de una manera gratuita.

Yo debo terminar. Pudiera haber dicho mucho más para sostener las afirmaciones que dejo sentadas; pero confio en que vuestra ilustracion suplirá lo que en obsequio á la brevedad omito.

Concluyo, pues, asentando lo que yo creo que es incuestionable, que no se puede poner en duda por ninguno de los hombres que de buena fé procedan y discutan: yo sostengo que el proyecto relativo al ejer-

cicio de la libertad de imprenta, de que nos estamos ocupando, representa un progreso en la situacion histórica presente. Yo veo que en este proyecto no se establece la prévia censura, esa valla que separa las dos escuelas que en estas materias se disputan el campo, y que en sí sola lleva envueltas la existencia ó la negacion de la libertad de la imprenta. Yo veo que aquí en este proyecto no se establece el editor responsable, ni el depósito, ni ninguna de aquellas garantías establecidas en las leyes anteriores, y que los mismos amigos políticos del Sr. Leon y Castillo consideraban como el máximun de concesiones que otorgaban á la prensa. Yo veo que aquí se ha declarado inviolable al escritor en el uso del derecho de escribir. Yo veo la imposibilidad de que se le impongan penas corporales y aflictivas. Yo no veo aquí esa ridícula y repugnante ficcion del editor responsable por delitos y faltas cometidas bajo la impunidad del anónimo por otros escritores á su sombra escondidos. Y al propio tiempo observo que con este proyecto de ley pueden discutirse todos los actos del Gobierno, combatirse sus disposiciones y sus doctrinas, sin que los partidos políticos vean en nada mermado su incuestionable derecho á hacer públicas sus opiniones y á preparar por medio de su influencia en la opinion su advenimiento al poder.

Con esto creo haber demostrado la exactitud de la afirmacion que senté en un principio, y es, que el proyecto que se discute es el más liberal que en materia de imprenta se ha presentado á la consideracion de ningun Parlamento español.

Hablais de Inglaterra, de Bélgica y de otros países en que es tambien libre el ejercicio de la libertad de imprenta. ¡Ah, señores! Tambien en esos países, tambien en Inglaterra se han dado las leyes más crueles para reprimir los delitos y extravíos de la prensa; todavía están vigentes en la liberal Inglaterra disposiciones respecto de los libelos y otras materias, ¡como sabe muy bien el Sr. Leon y Castillo, que, segun decia ayer mi elocuente y dignísimo compañero el Sr. Serrano Alcázar, no pasarian aquí si este Gobierno las presentase desde esa tribuna. Lo que hay allí es que las costumbres y la sensatez del pueblo inglés en el ejercicio de sus derechos hacen innecesaria la aplicacion de esas mismas leyes, algunas de las cuales recuerdo que consideraba como delito de alta traicion el defender el sufragio universal y la reforma parlamentaria. Ojalá, Sres. Diputados, á la sombra de esta ley ó á la sombra de otra igualmente aceptable, adquiera la prensa española las condiciones de sensatez y de cordura que, como en Inglaterra, hagan tambien aquí innecesaria, no ya solo la aplicacion de este proyecto de ley, sino la aplicacion de cualquier otro que limite en lo más mínimo la santa libertad del pensamiento. (*Bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar; pero le advierto que están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: No podré extenderme mucho, Sr. Presidente, en la rectificacion, entre otras razones porque estoy enfermo de la garganta y no podria hablar demasiado.

Ante todo debo pedir á mi antiguo y siempre querido amigo el Sr. Hernandez mil perdones por haberme visto obligado á salir de este salon, donde me encontraba hacia ya tres horas; pero he vuelto á tiempo de oir gran parte del discurso de S. S., por el cual le felicito cordialísimamente. Es un discurso elocuente, digno en verdad de S. S. El Sr. Hernandez en su última afirmacion ha expuesto, conforme en esto con sus compañeros de Comision que han usado de la palabra, que este proyecto de ley es el más liberal y más progresivo que se ha presentado en ningun Parlamento español.

¿Quiere el Sr. Hernandez, y con esto terminamos la discusion, aceptar un reto que le probará hasta qué punto este proyecto de ley es liberal, es progresivo, el más liberal y el más progresivo que jamás se ha presentado en ningun Parlamento español? Pues tome S. S. un periódico cualquiera ministerial, ó de oposicion, de ayer, de hoy ó de mañana: yo me comprometo á probarle á S. S. que, diga lo que quiera, ese periódico es denunciable y penable con arreglo al proyecto de ley que estamos discutiendo. ¿Será liberal este proyecto de ley? ¿Será progresivo? Es decir, señor Hernandez, que la prensa, cuando este proyecto llegue á ser ley, va á vivir nada más que de la tolerancia y benevolencia del fiscal de imprenta. (*El Sr. Estéban Collantes*: Como sucede en Inglaterra.) Dice el Sr. Estéban Collantes que en Inglaterra vive la prensa de la tolerancia y benevolencia del Gobierno, lo cual quiere decir que el Sr. Estéban Collantes reconoce que la prensa en España, cuando este proyecto llegue á ser ley, va á vivir de la tolerancia y benevolencia del Gobierno. No he dicho yo tanto en contra de él.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra para una alusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: En el seno de la confianza, un poco alto, pero sin ánimo de interrumpir al Sr. Leon y Castillo, he dicho que «como ocurre en Inglaterra.» A esto me contesta el Sr. Leon y Castillo diciendo que vengo á reconocer tácitamente que solo por la benevolencia del Gobierno, cuando la ley de imprenta esté vigente, podrá vivir la prensa. No queria yo reconocer esto, ni me referia al proyecto cuando fuese ley; lo que yo queria decir es que en Inglaterra, en ese país clásico de la libertad, que los constitucionales nos presentan como modelo, hay en vigor leyes tan crueles contra la prensa, como sabe muy bien el Sr. Leon y Castillo, que horroriza pensar que ningun Gobierno llegue á aplicarlas. Pero allí la imprenta no llega á la libertad sino cuando ella misma quiere, es decir, cuando la moderacion y la dignidad en la discusion hacen que no se traspasen nunca los límites que las leyes señalan al escritor; y en todos los países en donde existe la libertad de imprenta, esa libertad no es absoluta en su legislacion. En los Estados-Unidos, sabe S. S...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es de la alusion. (*El Sr. Estéban Collantes se sienta.*)

El Sr. Hernandez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Me conviene dejar sentada una cosa de que antes no me enteré en el curso del debate, y que conociendo como voy conociendo ya el mecanismo de estas discusiones, quiero hacer constar, para que no se diga que ha quedado sin contestacion el Sr. Leon y Castillo. Me lo sugiere lo que el Sr. Leon y Castillo acaba de manifestar, y es, que la prensa y el periódico vivirian solo por la benevolencia del Gobierno. Su señoría se ha ocupado de esto en el fondo de su discurso, y ha sostenido de una manera evidentemente gratuita que no podrá publicarse ningun periódico político sin la autorizacion del Gobierno; y yo me levanto pura y simplemente para afirmar, de acuerdo con el texto estricto y literal del proyecto

de ley que discutimos, que la autorizacion del Gobierno es absolutamente innecesaria para la publicacion de la prensa periódica; y digo más: que aun contra la voluntad expresa del Gobierno, la prensa periódica podrá publicarse, porque la ley establece un período limitado de dias por la necesidad de la justificacion de las condiciones que el representante ó el gerente de la publicacion deben llenar; pero si pasado este período el Gobierno no autoriza la publicacion del periódico, éste puede salir á luz con las mismas garantías y seguridades que si estuviese por el Gobierno autorizado.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Si el Sr. Estéban Collantes quiso decir eso, ¿por qué no lo dijo? Dice el señor Estéban Collantes que en Inglaterra pasa esto, y lo otro, y lo de más allá, porque ahora no me quiero meter en la discusion de lo que sucede en Inglaterra con respecto á la imprenta. Pero el hecho es que S. S. dijo que en España viviria la prensa, el dia en que este proyecto llegara á ser ley, como en Inglaterra, de la tolerancia del Gobierno. Por lo demás, ¿qué tiene que ver este proyecto de ley de imprenta con las antiguas leyes inglesas? ¿Cree S. S. que si en los tiempos actuales se presentase en el Parlamento inglés una ley como la que vosotros habeis presentado, no se escandalizaria el Reino-Unido?

Respecto al Sr. Hernandez Lopez, no voy á decir más que dos palabras: que yo he debido expresarme mal, cuando S. S. con su perspicacia no me ha entendido bien. Yo no he discutido en este momento la autorizacion prévia; lo que yo discutia, lo que yo queria discutir, y para esto he dirigido á S. S. un reto que su señoría no ha aceptado, y ha hecho bien; lo que yo he afirmado es que todos los periódicos, absolutamente todos, lo mismo los ministeriales que los de oposicion, el dia que este proyecto llegue á ser ley, son penables, son denunciables; por consiguiente, si esos periódicos se publican, será por la tolerancia, por la benevolencia del Gobierno.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Una sola palabra. No sé lo que haria el Reino-Unido, ni lo que hará el dia que se le presente un proyecto como el que estamos discutiendo; lo que sé es que no hace mucho tiempo, toda la prensa inglesa, todos los políticos importantes, todos los hombres más liberales de aquel país, cuando se ha dado un decreto estableciendo para la India la prévia autorizacion y la prévia censura, han dicho que ese decreto era una medida prudentísima, digna, conveniente y que honraba al Gobierno que la habia tomado.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El Sr. Estéban Collantes se refiere á una medida dictada para la India. ¿Puede compararse aquella legislacion con la legislacion que se haga para España? ¿A dónde iríamos á parar por este camino? En la India podrá parecer excelente para la prensa la prévia censura; pero tenga en cuenta S. S. que nosotros no somos indios. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo mañana los dias de la Princesa de Astúrias, con arreglo al art. 93 del Reglamento, no habrá sesion; y habiendo pendientes algunos asuntos importantes de que deben ocuparse las secciones, propongo al Congreso que se reunan pasado mañana.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

---

Se leyó, y acordó pasar á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre eleccion de Senadores en la isla de Cuba y algunas provincias de la Península. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 129, *que es el de esta sesion.*)

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de Incompatibilidades relativo al Sr. Villalba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Se mandó pasar á la Comision correspondiente una instancia, entregada por el Sr. García Asensio, del Ayuntamiento de la villa de Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, solicitando la revision del art. 15 de la ley de presupuestos, por las contingencias que va á ofrecer para hacer efectivo el encabezamiento del impuesto de consumos.

---

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el extracto del expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Para completar el expediente sobre arreglo de la deuda del Tesoro de Cuba con el Banco Español de la Habana, cuyos documentos han sido ya remitidos con índice á V. EE. con Real órden de 5 del corriente, tengo el honor de acompañar á esta comunicacion el extracto del mismo expediente. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1878.=José Elduayen.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Se recibieron con aprecio 430 ejemplares de la Memoria de la Sociedad del Timbre, remitidos por su director D. Joaquin Angoloti.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las cuatro comunicaciones siguientes:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 9 de Noviembre de 1878,

el distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real; visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 9 de Noviembre de 1878, el distrito de la capital, provincia de Teruel; visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de la capital, provincia de Teruel.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 9 de Noviembre de 1878, el distrito de Coria, provincia de Cáceres; visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Coria, provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso.

---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 9 de Noviembre de 1878 el distrito de Alcoy, provincia de Alicante: visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcoy, provincia de Alicante.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para pasado mañana: continuacion del debate pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Dictámen de la Comision mista sobre la ley constitutiva del ejército.

Idem sobre concesion de pensiones á Doña Carlota Serra, Doña María Font y Doña Eloisa Ducassi.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre eleccion de Senadores en la isla de Cuba y en algunas provincias de la Península.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, la nueva provincia de la Habana elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.° Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, solo elegirán dos Senadores, por ahora, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.° En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 18 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen de la Comision de casos de incompatibilidad sobre el de D. Federico Villalba.*

AL CONGRESO.

La Comision de Casos de incompatibilidad ha examinado el del Sr. D. Federico Villalba, nombrado Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 20 de Octubre del corriente año; y considerando que al verificarse las elecciones generales para las actuales Córtes desempeñaba la Direccion general de establecimientos penales, en cuyo cargo fué declarado compatible como comprendido en el caso tercero del art. 1.° de la ley de 1.° de Enero de 1871, y que al pasar de dicha Direccion á la Subsecretaría no ha variado en nada su situacion, puesto que ambos destinos son de idéntica categoría, la Comision propone al Congreso se sirva declarar que al aceptar el señor Diputado D. Federico Villalba el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion no ha incurrido en incompatibilidad.

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Saturnino Arenillas.=Arcadio Roda.=Manuel Reig.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones un proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de varios suplementos de crédito al presupuesto de Marina.=Protesta del Sr. Taviel de Andrade contra el atentado cometido á la entrada del Rey de Italia en Nápoles.=Manifestacion del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Rodriguez Correa á nombre de la minoría constitucional.=Nueva manifestacion del Sr. Ministro de Estado, que á seguida contesta á la pregunta del Sr. Mariscal acerca de si era cierto que el cólera hubiera reaparecido en Tánger.=Rectifican los Sres. Mariscal y Ministro de Estado.=El mismo Sr. Ministro aplaza para el sábado inmediato la interpelacion anunciada por el Sr. Alba Salcedo sobre política internacional.=El señor Alba Salcedo acepta este señalamiento, y reclama un documento que echa de ménos en el expediente de liquidacion del Banco Español de la Habana.=Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la Comision mista sobre la ley constitutiva del ejército.=Se lee y aprueba definitivamente.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en secciones.=Eran las tres y cuarto.=Continúa á las cuatro ménos cuarto.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se han ocupado las secciones.=Sigue la discusion del proyecto de ley de imprenta.=Discurso del Sr. Barca, segundo en contra, suspendiéndose su discurso y la sesion por quince minutos.=Continúa ésta y termina su discurso el Sr. Barca.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre concesion de suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de Marina; concediendo próroga á las empresas de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, y creando subdelegaciones eclesiástico-castrenses.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda acompañando las notas reclamadas por el Sr. Alba Salcedo sobre el número de cuentas que anualmente se rinden al Tribunal de las del Reino.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado participando su aprobacion al dictámen de la Comision mista sobre ley constitutiva del ejército.=Pasa á las secciones un proyecto de ley, remitido por el mismo Senado, sobre publicacion, prévia consulta á la Comision de Códigos, de una compilacion general en la que se refundan las disposiciones relacionadas con el procedimiento criminal.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision relativo á que en los servicios del Estado solo se consuman los carbones de produccion nacional.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado seis de tercer órden.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 18 del actual, quedó aprobada.

---

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó la siguiente comunicacion y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 40 de la ley de administracion y contabilidad del Estado, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina correspondiente al año 1877-78.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 19 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 130, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Señores, si antes hubiera llegado, porque he estado fuera estos dias, me hubiera apresurado á levantarme aquí para hacer un acto, no para pronunciar un discurso.

El atentado que ha tenido lugar contra el Rey de Italia tiene una significacion grandísima. Atentados de esta especie no van dirigidos solamente contra el Rey de Italia, contra el Emperador de Alemania ni contra el Rey de España, sino contra los fundamentos de la sociedad actual. Las sociedades humanas no podrian existir el dia en que los internacionalistas pudieran triunfar; ni la familia, ni la religion, ni la propiedad subsistirian. Hé aquí por qué yo, sin decir más palabras, concluiré repitiendo las que pronunció el Emperador de Alemania el dia que se le presentó la Comision de Baden cuando su primer atentado: «Señores, el peligro es comun, la defensa tiene que ser comun.» Por eso me dirijo al Gobierno de S. M. con estas breves palabras, porque creo que la ocasion es más para sentir y para obrar que para decir.

El Sr. Minisrto de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Para manifestar al Congreso, en contestacion á las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Taviel de Andrade, que la noche misma en que se tuvo noticia del atentado, Su Majestad el Rey telegrafió á la familia Real de Italia, el Gobierno al Gobierno italiano, y que de nuestros agentes en Italia hemos recibido todos los detalles posibles acerca de este atentado. No hay ciertamente, señores, palabras para condenarlo. Cuando se piensa que en pleno siglo XIX, en un siglo que blasona de ilustrado y de humano y de tolerante, no bastan las canas, no bastan los merecimientos, no bastan los laureles de la victoria, no basta representar el principio de la unidad de la Pátria, no basta ceñir la corona de pacificador de un país, para verse libre del tiro ó del puñal del asesino, es preciso convenir, señores, en que no hay tantos motivos para manifestarse orgulloso de la sociedad en que uno vive.

Por fortuna esos atentados, que no puede ménos de condenar la conciencia pública, no tienen ni pueden tener orígen sino en una minoría verdaderamente despreciable, si las sociedades y los Gobiernos, sin alarmas, sin preocupaciones, pero haciendo uso de todos los medios que les están reservados, saben contener esa especie de delirio demagógico que parece haberse apoderado de sus cabezas y que producirá, como siempre, el resultado contrario al que buscan sus autores é instigadores.

Concluyo diciendo al Sr. Taviel de Andrade que el Soberano de España, el Gobierno y todos nos hemos asociado al sentimiento de indignacion producido por ese atentado y al sentimiento de satisfaccion al ver que parece notarse la intervencion de la Providencia para frustrar esos atentados que llevarian á todas las sociedades y á todos los Gobiernos á un cáos de lágrimas y de sangre.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Aunque soy, como se deja ver, el ménos autorizado de la minoría constitucional para ocuparme de este asunto, no hallándose aquí presentes los demás dignos compañeros mios de la minoría, yo creo, una vez traida esta cuestion al Congreso, que es preciso que alguno de nosotros, aunque sea el más insignificante, diga sobre ella algunas palabras. El partido constitucional, por boca de sus jefes, hubiera tomado en el Congreso la iniciativa, si en esta cuestion se hubieran encontrado precedentes en los Congresos extranjeros en iguales casos, para hacer la misma declaracion. Esto se pensó por el partido constitucional; se buscaron los antecedentes, y al ver que otras Cámaras extranjeras al verificarse el horroroso atentado como intencion, y fausto como hecho, cometido en la calle Mayor de Madrid, no habian correspondido á la actitud que el Congreso español habia tomado en otras ocasiones, decidimos callarnos.

Por lo demás, el partido constitucional no tiene necesidad de protestar contra esos actos. Por desgracia, en la primera de sus páginas políticas se halla escrito el nombre de un varon ilustre é insigne con letras de sangre. El general Prim, aunque no era testa coronada, fué la vanguardia de los hombres de gobierno que sucumbieron víctimas de los asesinos. En la historia del partido constitucional está escrita con sangre la protesta contra estos atentados: claro es que al convertirse este puñal asesino en asesino de los Monarcas, cree que todos los partidos monárquicos están en la obligacion, sin ambajes ni rodeos, de agruparse ante el Trono para defenderle de semejantes ataques, y para que sepan los señores asesinos... (*Risas*) los señores asesinos que ellos podrán concluir con la representacion accidental de la Monarquía, pero no con la Monarquía misma, porque todos los partidos monárquicos estamos dispuestos á ser fecundos en darles Monarcas. He concluido.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): El Gobierno no puede ménos de oir con gusto, pero sin sorpresa

ninguna, la manifestacion hecha por el Sr. Rodriguez Correa; tanto más cuanto que en el Senado habia partido la iniciativa, segun creo recordar, del Sr. Camacho, que es su correligionario; y tanto más, cuanto que en esta cuestion, no solo los partidos monárquicos, sino todo hombre que se precie de hombre de órden, ha de condenar semejantes atentados, como lo prueba que han venido de los Estados-Unidos y de otras Naciones condenaciones tan enérgicas como pudieran venir de la Nacion más monárquica. Contra estos crímenes, contra estos atentados hay un sentimiento de reprobacion universal, que ha de producir el resultado contrario al que se proponen sus miserables autores. Esos disparos se hacen contra el principio de autoridad; esos disparos son el resultado de un delirio que se ha apoderado de los hombres que creen que la anarquía puede ser la salvacion del género humano.

Conste, pues, que por parte del Gobierno, así como por la de todos los lados de esta Cámara, quedan condenados esos atentados, y que en este momento nos asociamos al júbilo que ha de sentir la Nacion italiana por el feliz término que ha tenido el de que acaba de ser objeto el Rey Humberto.

Y ya que estoy de pié, me permitirán el Congreso y el Sr. Presidente que conteste á la pregunta que se sirvió hacerme el otro dia el Sr. Mariscal.

Habia sabido S. S., principalmente por la prensa, que se habian presentado algunos casos de cólera en Tánger, ó por lo ménos se decia que se habian presentado. Inmediatamente que tuve noticia de la pregunta del Sr. Mariscal, aunque yo entonces me hallaba enfermo, comprendiendo lo que interesa el desvanecer estos rumores al comercio y á la sociedad, me ocupé de dirigir un telégrama á nuestro ministro en Tánger, el cual manda noticias sobre sanidad regularmente dos ó tres veces por semana, pero en este caso le envié un telégrama expresamente para que me contestase sobre la pregunta del Sr. Mariscal. La contestacion no puede ser más satisfactoria.

Con fecha 19 del presente me dice lo siguiente:

«Tánger 19 de Noviembre de 1878.—Madrid 19 de Noviembre de 1878, á las 3,45 tarde.—El ministro plenipotenciario de España al Sr. Ministro de Estado.—En confirmacion de mi telégrama de anteayer, vista la infundada alarma en España, me apresuro á decir á V. E. que, segun todos los facultativos de Tánger, no ha habido aquí ni un solo caso de cólera y que la salud es inmejorable. Las noticias del interior y de la costa son tambien satisfactorias.»

A esto puedo añadir al Sr. Mariscal y al Congreso que nuestro ministro en Tánger me participa que ha mandado llamar á su familia para que se reuna con él; prueba evidente de la confianza que tiene en la salubridad del clima de Tánger en estas circunstancias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. **MARISCAL**: Me levanto á dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Estado por las noticias tranquilizadoras que ha tenido la bondad de suministrar á la Cámara con motivo de la pregunta que tuve la honra de dirigir á S. S. en la tarde del sábado anterior por las noticias alarmantes de que habia reaparecido el cólera en Tánger.

Y ahora, despues de darle las gracias, ruego á S. S. que por lo mismo que es completamente satisfactorio el estado de la salud pública en España, por lo mismo S. S. con el celo que le distingue, y que todos le reconocemos, persista en la continuacion y en la adopcion de medidas preventivas sanitarias é higiénicas que alejen todos los temores de la invasion del cólera morbo en España, siquiera con esas medidas se dificulten un tanto las comunicaciones, se quebrante un tanto el comercio y se entorpezca un tanto el tráfico, porque es primero que los intereses materiales la vida de los españoles.

Yo creo que en este particular cuento con el asentimiento de la Cámara. Creo, Sres. Diputados, que la verdad es que ante la gran eventualidad de la invasion del cólera morbo en España, permitidme que os lo diga con una frase familiar, son tortas y pan pintado las demás plagas, así naturales como políticas, incluyendo las cuatro principales, que se llaman la *langosta*, la *filoxera*, la *fiebre amarilla* y la *federal*.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Solo me cumple rectificar al Sr. Mariscal acerca de la última indicacion que ha hecho.

Las medidas sanitarias con respecto á Marruecos se tomaron de acuerdo con las Naciones limítrofes, con Francia y con Portugal, y supongo que para levantarlas habrá de haber acuerdo comun; porque si no, resultaria que si el Gobierno español se obstinase en mantenerlas, y las otras dos Naciones por su parte en levantarlas, vendria á quedar el comercio español en una situacion poco lisonjera, y no defendida la salud pública. Esto es ya objeto de negociaciones. El Gobierno francés y el portugués han marchado de acuerdo con el español para adoptar las medidas que se han creido convenientes. Cuando los Consejos sanitarios de las tres Potencias crean que es llegado el momento de levantarlas, entonces tendrá eso lugar; mientras tanto no se hará.

De la misma manera que antes al hablar de un asunto tuve que ocuparme de otro, debo manifestar que hay pendiente una interpelacion del Sr. Alba Salcedo acerca de política internacional. Si el Sr. Alba Salcedo no encuentra en ello inconveniente, como creo que no lo encontrará, podremos fijar el dia del próximo sábado para explanar la interpelacion. Yo, haciendo uso de la facultad que el Gobierno tiene, fijo el próximo sábado; pero deseo hacerlo de completo acuerdo con el señor Alba Salcedo y con los demás interpelantes.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Desde luego yo estoy dispuesto á explanar la anunciada interpelacion el dia que guste el Sr. Ministro de Estado.

Ya que estoy de pié, voy á dirigir una pregunta á la Mesa. Aunque al sentarme me ha dicho un ugier que se encuentran ya en Secretaría los documentos que he pedido al Sr. Ministro de Ultramar, como quiera que los he examinado anoche, he echado de ménos algunos, entre otros el informe dado en 4 de Agosto del año 1876 por la Direccion general de Hacienda de Cuba respecto de la deuda contraida por el Tesoro con el Banco Español de la Habana; y como este documento es de suma importancia, ruego á la Mesa se digne trasmitir mi súplica al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la reclamacion de S. S.

## ORDEN DEL DIA.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* apéndice primero *al* Diario núm. 128, *sesion del* 16 *del actual)*, dijo:

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El ejército constituye una institucion especial por su objeto é índole y una de las carreras del organismo del Estado.

Art. 4.° El mando supremo del ejército, así como el de la armada, y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra, corresponden exclusivamente al Rey con arreglo al art. 52 de la Constitucion de la Monarquía; debiéndose llevar siempre á efecto las órdenes del Rey en la forma prevenida por el art. 49 de la misma Constitucion.

Art. 5.° No obstante la anterior disposicion, cuando el Rey, usando de la potestad que le compete por el artículo 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando de un ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable. Sin embargo, el acuerdo de salir á campaña lo tomará siempre el Rey bajo la responsabilidad de sus Ministros, en cumplimiento de lo que el art. 49 de la misma Constitucion dispone.

Art. 6.° No podrán concederse sin la aprobacion directa y prévia del Rey y en virtud de Real decreto, los mandos de ejército, cuerpo de ejército, division y brigada. Lo mismo se hará con las capitanías generales de distrito, comandancias generales y gobiernos militares de provincia y plaza, mientras subsista la actual division territorial militar, y para todos los cargos equivalentes cuando se modifique.

Los mandos de cuerpos no podrán ser conferidos sin la aprobacion de S. M.

No serán válidos, sin que conste esta aprobacion, los grados, empleos y demás recompensas militares que el Rey conceda con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 7.° El mando territorial, en tanto que una nueva ley no altere la presente, comprende en la Península, islas Baleares y Canarias 14 distritos, 49 provincias, las comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar y las militares que el Gobierno establezca en distintas localidades.

Art. 8.° Mientras no se establezca por medio de una ley otra division territorial militar, se conservará con carácter de provisional la existente, que consta de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Búrgos, islas Baleares y Canarias.

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas forman igualmente otros tres distritos militares.

Art. 9.° Estas demarcaciones estarán mandadas por la autoridad superior de un capitan general ó teniente general, con el título de capitan general de distrito. Le seguirá en funciones un mariscal de campo, segundo cabo, que será al mismo tiempo gobernador de la capital como plaza, y de su provincia.

En ningun caso, salvo los de interinidades reglamentarias, podrán recaer los anteriores mandos, ni aun bajo el concepto de comision, en personas de inferior categoría á las respectivamente mencionadas; excepcion hecha de aquellas que con anterioridad los hayan desempeñado.

Art. 11. En casos de guerra, preparacion para ella, y cuando crea que las circunstancias lo exijan, el Gobierno podrá organizar la fuerza armada en medias brigadas, brigadas, divisiones y cuerpos de ejército.

Art. 12. Los sueldos, funciones y responsabilidad de todas las autoridades militares, como de todos los generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, las determinarán la Ordenanza general, las leyes de presupuestos y reglamentos especiales, que se publicarán por Real decreto con la aprobacion prévia y directa del Rey, observándose mientras tanto y solo con el carácter de provisionales cuantas disposiciones están en vigor en el dia.

Art. 13. Una ley de reemplazos establecerá el modo de cumplir con la obligacion de servir en el ejército.

Una ley de ascensos consignará el derecho y los medios de alcanzarlo.

Una ley de recompensas ordenará el premio correspondiente al mérito especial que se contraiga.

Una ley orgánica del Estado Mayor general del ejército determinará el número de que se ha de componer el cuadro de oficiales generales y sus situaciones.

Una ley de retiros y remuneraciones especiales á los inutilizados en campaña detallará los premios y condiciones á que tengan derecho los militares que en ambos casos dejen el servicio.

Una ley establecerá la division militar que se crea más conveniente para la Península, y la organizacion que en vista de ella habrá que dar al ejército.

Un Código penal y otro de procedimientos regularán la administracion de la justicia militar.

Art. 14. Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, compuesto de generales y ministros togados procedentes de los cuerpos jurídico-militar y de la armada, y de dos fiscales, el militar y el togado, perteneciente éste al primero de los citados cuerpos, cuyo Consejo será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito militar, y como tribunal de justicia, su composicion y funciones serán las que se determinen en la ley orgánica de justicia militar.

Art. 15. Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, como previene el art. 54 de la Constitucion.

Art. 17. La seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, establecida por la ley de este alto Cuerpo, entenderá, además de las funciones que como parte de él le corresponden, en todos los informes y trabajos en que, no siendo de la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tenga por conveniente oirla el Ministro del ramo.

Art. 18. Para informar sobre todo lo referente á la organizacion del ejército, planes de campaña, defensa del territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente, habrá una Junta de generales con el nombre de «Junta superior consultiva de guerra.»

Su composicion y atribuciones se consignarán en un

Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con las mismas formalidades expresadas en artículos anteriores.

Art. 22. Componen el ejército:

El Estado Mayor general.

El cuerpo de Estado Mayor.

El de plazas.

Secciones-archivos.

Las tropas de la Casa Real.

La infantería.

Caballería.

Artillería.

Ingenieros.

El cuerpo de Guardia civil para prestar auxilio á la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades.

El cuerpo de Carabineros para la persecucion del contrabando.

El cuerpo de Inválidos.

Los cuerpos asimilados

Jurídico-militar.

Administracion militar.

Sanidad militar.

Clero castrense.

Veterinaria, y

Equitacion.

Art. 24. El Real cuerpo de Alabarderos y escuadron de Escolta Real estarán mandados por un comandante general de la clase de capitan ó teniente general, y un segundo jefe de la de mariscal de campo.

Las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, el cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas, los de Guardia civil y Carabineros, y los asimilados de administracion y sanidad militar, tendrán á su cabeza otros tantos directores generales de la clase de teniente general, con los sueldos y atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

El cuartel de Inválidos será dirigido por otro comandante general, tambien teniente general.

El presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina será director del cuerpo jurídico-militar.

El Patriarca de las Indias desempeñará las mismas funciones para el clero castrense.

Cuando exista Consejo de redenciones, será presidido por un teniente general.

Art. 29. Unicamente podrán ser colocados en las carreras administrativas civiles los jefes y oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del ejército, ó sea en situacion de excedencia ó de reemplazo; pero trascurridos dos años, deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.

Art. 31. Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.

Art. 32. Los jefes y oficiales del ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido postergado para el ascenso por tres años consecutivos por consecuencia del resultado de la calificacion reglamentaria y exámen.

Quinto. Tambien podrán ser separados del servicio los jefes y oficiales del ejército por causas graves consignadas en expediente gubernativo que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los separados del servicio conservarán los derechos pasivos á que pudiesen tener opcion con arreglo á su empleo y á sus años de servicio.

Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente.

La privacion de empleo ó la despedida del servicio llevarán consigo la pérdida de los derechos pasivos y de todo carácter militar.

Art. 34. La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de reclamacion de retiro.

Art. 35. Todo lo que se previene en esta ley para los jefes y oficiales del ejército comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados.

Art. 36. En los cuerpos de Estado Mayor, infantería, caballería, artillería, ingenieros, Guardia civil y carabineros, los jefes y oficiales hasta coronel inclusive pasarán á la situacion de retiro á las edades siguientes:

Los alféreces y tenientes, á los 51 años.

Los capitanes, á los 56.

Los comandantes y tenientes coroneles, á los 60.

Y los coroneles, á los 62.

En el cuerpo de Estado Mayor de plazas:

Los capitanes y subalternos, á los 60 años.

Y los jefes, á los 64.

En las secciones-archivos, los oficiales segundos y terceros, á los 60 años.

Y los primeros, á los 62.

En los cuerpos jurídico-militar, de administracion, sanidad, clero castrense, veterinaria y equitacion, los jefes, oficiales y funcionarios asimilados al ejército, á las edades siguientes:

Los asimilados á alféreces, tenientes y capitanes, á los 60 años.

Los asimilados á comandantes y tenientes coroneles, á los 62.

Los asimilados á coroneles, á los 64.

Los asimilados á oficiales generales, á los 66.

Art. 37. Las situaciones de licenciado absoluto y retirado son definitivas, y ninguno que la obtenga podrá volver al servicio activo en tiempo de paz.

Unicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada, podrá otorgarlo el Gobierno no habiendo excedentes en la clase á que el interesado pertenezca.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras haya excedentes en los cuerpos á que pertenezcan los jefes y oficiales que desempeñen destino en las carreras administrativas civiles, podrán obtener próroga para continuar en el mismo sin que por esto se considere infringido el precepto consignado en el artículo 29.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para que el Congreso pueda reunirse en secciones.»

Eran las tres y cuarto.

---

A las cuatro ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las seciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

*Comision para el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra.*

Sres. Reyna.
Escobar (D. Angel).
Marqués de Francos.
De Miguel.
Fernandez Villaverde.
Jove y Hévia.
De Gabriel.

*Idem id. concediendo un crédito extraordinario de* 495.000 *pesetas para reponer el cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.*

Sres. Cruzada Villaamil.
Garrido Estrada.
Muchada.
Ayneto.
Créstar.
Cos-Gayon.
Finat.

*Idem para la proposicion de ley sobre creacion de subdelegaciones eclesiástico-castrense.*

Sres. Reyna.
Herce.
Segovia.
De Miguel.
Oñate (D. José).
Argenti.
Los Arcos.

*Idem mista para el proyecto de ley incluyendo varias carreteras en el plan general de las mismas.*

Sres. Sanchez Arjona.
Garrido Estrada.
Morcillo.
Caramés.
Marqués de Villalobar.
Jove y Hévia.
Los Arcos.

*Idem para el proyecto de ley relativo á la eleccion de Senadores en las islas de Cuba y Puerto-Rico.*

Sres. Dacarrete.
Laiglesia.
Arenillas.
Suarez Sanchez.
Lacasa.
Estéban Collantes.
Rubio.

*Idem para el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de Marina.*

Sres. Salcedo.
Herce.
Roda.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Muñoz Vargas.
Marfori.
Conde de Torre-Isabel.

---

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Sedó, declarando que los cargos de vicepresidente y vocales de las Comisiones provinciales son honoríficos y gratuitos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Berdugo, autorizando á D. Enrique Alvarez de Alba para construir un ferro-carril de vía económica que, partiendo de Valladolid y pasando por Tudela de Duero, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Soria, termine en Calatayud. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *número* 126, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem, y* Diario *núm.* 129, *sesion del* 18 *de idem.*)

El Sr. Barca tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **BARCA**: Señores Diputados; lo confieso con toda la sinceridad de mi carácter: entro ya en este debate, sin entusiasmo y sin fé. Y no digo que entro sin una larga y madura preparacion, porque no es verdad, y porque, despues de todo, algo he de decir de lo que tenia pensado y meditado sobre imprenta en el anterior período legislativo.

Entónces hubiera discutido ese proyecto con calor y con energía; entónces, hubiera expuesto á la Cámara, con modestia, pero en toda su extension, mis opiniones y mis creencias, mis temores y mis esperanzas acerca de la influencia que el libro, el folleto y el periódico están llamados á ejercer en la vida de las sociedades modernas. Entónces, al plantear el problema en su doble faz, para con el Poder público y para con la prensa, hubiera discutido, analizado, combatido artículo por artículo, punto por punto, título por título, todo vuestro proyecto.

Hoy esta empresa es superior á mis fuerzas y estaria ya fuera de su oportunidad. Pronunciar aquí el noveno discurso sobre imprenta, discutir una ley que segun todos los cálculos ha de durar poco tiempo, y arrojada á la arena, como cebo al egoismo de los futuros Gobiernos, esa es tarea superior á mis medios, y el escucharme, seria para vosotros trabajo superior á vuestra paciencia.

Me levanto, pues, por deber, por honor y por compromiso. Hablaré algo de imprenta, puesto que este es el problema legal que se discute: hablaré algo de política, puesto que interrumpo por primera vez un

silencio de doce años; y hablaré algo de mi persona, poco, muy poco; autorizado, empujado, provocado por ciertas frases con algun desden arrojadas desde aquel banco, no hace muchas tardes.

Yo no sé, Sres. Diputados, yo no sé, si al cabo será una fortuna ó una desgracia para mí; pero es un hecho, es un hecho que me acompaña en todo el modesto curso de mi vida pública, el influjo del corazon, el influjo de ciertos sentimientos morales, en todas las situaciones graves ó difíciles en que me he encontrado ó en que he intervenido, dentro ó fuera de este recinto augusto, como funcionario público, como hombre de partido ó como Diputado de la Nacion. Estas consideraciones de órden moral, estos sentimientos vivos y profundos en el alma, han venido marcándome desde el primer dia en la ancha escena de la política, aquí donde tantas pasiones y tantos intereses chocan y se cruzan, deberes y reglas de conducta, lealtades y respetos, que, á manera de márgenes, ya estrechan, ya ensanchan, pero siempre moderan y contienen el vuelo de las ideas, los ideales del espíritu, las vocaciones del alma y hasta los arranques mismos, brutales y ciegos, de la pasion ó del egoismo.

No hay un solo acto en mi vida pública, no hay hecho que no haya sido inspirado ó moderado por estos altos sentimientos; no hay resolucion grave que yo no haya sometido y subordinado á estos principios y á estas reglas, escritas y fijas en mi voluntad y en mi entendimiento.

Por eso, Sres. Diputados, por eso, á pesar de las alteraciones y vicisitudes de los tiempos, á pesar de los cambios, de las mudanzas y trasformaciones necesarias que el curso impetuoso de los acontecimientos ha venido imprimiendo en los hombres y en los partidos; á pesar tambien de las seducciones que al interés propio ha ofrecido el espectáculo de tantos encumbramientos, de tantas improvisaciones y de tantos éxitos, yo me he mantenido fiel, yo no he desertado, yo no he faltado en lo sustancial y en lo necesario, al espíritu y á las tendencias de aquella grande, gloriosísima agrupacion política que hace más de veinte años viene influyendo poderosamente en lo destinos de la Pátria, y que aun hoy mismo, disuelta, desorganizada, partida en pedazos, perdido para siempre el nombre, pero no olvidada la historia, informa de su sentido y de su espíritu á esta Asamblea misma, en la derecha y en la izquierda, y en el centro, en todos lados, donde quiera que viven juntos y palpitan á un tiempo mismo, el sentimiento del órden y el amor á la libertad.

Por eso tambien, Sres. Diputados, por eso amigos y adversarios me vieron durante la larga, mortal y desdichada interinidad revolucionaria, luchar con fé, pelear con entusiasmo, batallar como los condenados del Dante, sin esperanza y sin tregua, por una solucion. Y cuando más tarde una votacion célebre y memorable cerró para siempre las puertas de aquella solucion, lo saben esos mismos amigos y adversarios; mientras aquí se levantaban otros Poderes y se definian otras legitimidades, mientras aquí y fuera de aquí se iniciaban inteligencias y se preparaban movimientos de concentracion conservadora, yo fuí de los primeros que, dando las espaldas á estos trabajos, pero siguiendo la doble corriente de sus ideas y de sus afectos, volvieron la vista hácia lo que hoy es para todos un Poder, un respeto y una esperanza.

Diré más para concluir lo que á mi persona se refiere; y lo diré hoy con tanta mayor franqueza y libertad, por cuanto no ocupando ya aquel alto sitial, ausente de la Cámara y olvidada de las gentes la respetable persona á quien voy á referirme, ni mis palabras tendrán sabor de lisonja, ni mis afirmaciones, mias y solamente mias, podrán envolver compromisos ni responsabilidades para nadie.

Cuantas veces aparezca sobre la escena de mi Pátria, para aconsejarla ó dirigirla, la noble figura de ese hombre ilustre, representante á mis ojos de una política formal, séria y digna, que reforme y no destruya, que conserve y no retroceda, que avance y no perturbe; de una política que á la vez levante en el descreido espíritu del pueblo la autoridad moral de la Monarquía, y en el juego de los Poderes la autoridad real del Parlamento, no este vano simulacro de gobierno libre; política que reconstruya y moralice de alto abajo la administracion del Estado, premisa necesaria de todo arreglo económico y de toda estabilidad social, y asegure al país una intervencion eficaz en sus propios negocios; política, en fin, que, á combinaciones personales y conciliaciones del momento, sustituya el curso libre, el movimiento libre y espontáneo de las agrupaciones políticas por la ley generadora de las afinidades, de las ideas, de los sentimientos, de los recuerdos... ¡ah! cuantas veces aparezca sobre la escena de mi Pátria la figura de ese digno patricio, otras tantas veces me tendrá á su lado, y á su lado estarán tambien mi voto y mi palabra, mi adhesion y mis simpatías.

No quiere esto decir, Sres. Diputados, que yo afirme ó que yo crea que solo esa persona respetable y digna puede representar esta política ó conducir al Estado por esos anchos y fecundos derroteros. Nada de eso. Esa política podrá ser la política de mis preferencias, y ese hombre, el hombre público que más respeto y confianza me inspirará en la vida. Pero si por otros caminos ó por otros hombres, llámense como quieran, se realiza esa política y se marcha en esas direcciones, no les faltarán tampoco, aunque modestos siempre, ni mis votos, ni mi palabra, ni mis simpatías.

Diré más, porque quiero decir á la Cámara todo mi pensamiento con perfecta sinceridad.

Quiero y deseo llegue pronto el dia de la union leal, estrecha y sincera de todas las izquierdas liberales y dinásticas, enfrente de la union tambien leal y sincera de todas las derechas monárquicas y conservadoras.

Quiero que llegue pronto el dia de la formacion de un partido liberal fuerte y robusto, que no inspire desconfianzas á las clases conservadoras; enfrente de un partido conservador, tambien fuerte y robusto, que no inspire recelos á las clases liberales.

Quiero que á una política de soluciones conservadoras, opongan las izquierdas una política de soluciones liberales; á personas, principios; á equívocos, afirmaciones; á luchas de antesala, luchas en los comicios; á una política de arbitrariedad y de egoismos, el imperio de la ley y el reinado del derecho.

Ahora bien, Sres. Diputados; cuando se tiene esta manera de ser, buena ó mala, la expongo, no la discuto, buena para la conciencia, mala para la fortuna; cuando en la vida se vienen dando oscura y silenciosamente algunos testimonios de moderacion en la conducta, de lealtad en las adhesiones, de vigor en las creencias; cuando por deber y por hábito no se anda

de acá para allá buscando éxitos ó espiando los sucesos para incorporarse á tiempo y disfrutar de todas las victorias, los Sres. Diputados comprenderán que al separarme oscura y silenciosamente del Gobierno y de la mayoría, debieron pesar, y pesaron en efecto sobre mi conciencia, grandes convicciones políticas, razones y motivos políticos, no cuestiones ni querellas personales; razones y motivos políticos, de esos que se imponen á la inteligencia y determinan la voluntad de los hombres públicos formales y sinceros. Como no he buscado nunca el precio de mi disidencia, no me he levantado aquí antes para pregonarla.

¡Ah señores! Al contemplar en el dia de hoy, á distancia ya de aquel acto mio, al contemplar en el dia de hoy el estado general de la política española; al examinar con tristeza en el alma y pena en el corazon, la decadencia en que aquí vá cayendo insensiblemente nuestro régimen fundamental, efecto necesario de una política personal, absorbente y dominadora, que todo lo subordina y todo lo sacrifica al propio engrandecimiento y á la propia duracion, yo me felicito, yo me felicito una y muchas veces de haberme separado á tiempo de una situacion, que así pierde y malgasta en tan breve espacio, la gran suma de autoridad y de fuerza de que disponíamos los elementos monárquicos y liberales al glorioso advenimiento de la Restauracion.

Al estudiar la marcha de los negocios públicos, al ver la actitud espectante, pero llena de fé, de ciertos partidos extremos, el desaliento que cunde en las filas conservadoras, la frialdad con que de nosotros se apartan las clases populares; al contemplar desde lo alto de esta tribuna, la angustia del contribuyente, la ruina de la Provincia, la miseria del Municipio, la duda, la incertidumbre en todas partes; yo me pregunto y os pregunto, Sres. Diputados: ¿dónde están y qué se hicieron ya de aquellas alegrías y de aquellos entusiasmos en que rebosaban nuestras almas en los primeros meses de estas Córtes? ¿Dónde están ya y qué se hicieron de aquellas esperanzas, de aquellas ilusiones en que juntos, vencedores y vencidos del 68, amigos de la víspera y amigos del dia siguiente, juntos nos mecíamos al echar los cimientos de nuestras instituciones fundamentales?

Veníamos, es verdad, veníamos de una España destrozada por la anarquía, desquiciada por la guerra civil. Era la España de la Restauracion, semejante á un convaleciente salido de agudas y mortales enfermedades; pero si grandes habian sido los desastres, si hondas habian sido las heridas, más grandes y más poderosas eran todavía las fuerzas vivas y reparadoras, que Dios y la fortuna habian puesto para la empresa, en manos de ese Gobierno.

La Pátria cansada, el pueblo desengañado, el ejército reorganizado, el radicalismo vencido, las clases contribuyentes dispuestas á grandes sacrificios, el país sediento de moralidad y de órden, la Europa llena de simpatías por nosotros; y por coronamiento de todas estas fuerzas vivas, teníamos una Monarquía, restablecida más que restaurada, venida sin lucha, vencedora sin sangre, ennoblecida por el infortunio, hermoseada por la juventud... ¡Ah Sres. Diputados! Si grandes habian sido los desastres, si hondas habian sido las perturbaciones, si profundas habian sido las heridas, poderoso era el reflujo, caudalosas y ricas las mansas corrientes que nos empujaban hácia el órden, la disciplina y la estabilidad.

He sido ministerial, he sido vuestro amigo, no lo olvido porque no soy desmemoriado. Nadie más entusiasta que yo, nadie que con mayor fé aplaudiera la política noble, liberal y generosa inaugurada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al advenimiento del jóven Rey al Trono de sus mayores.

Quitar á la reaccion su fuerza, su natural empuje y hasta su derecho; despojar á la restauracion de la Monarquía legítima del carácter vengativo y reaccionario que revistieran acontecimientos análogos en otros tiempos y en otros pueblos; levantar muy alto la bandera del olvido y de la paz; sumar todos los esfuerzos, aunar todas las voluntades, marchar juntos y vencer en buena lid al carlismo en los campos de Aragon y de Valencia, de Cataluña y de Navarra, en Cantavieja y en Urgel, en Peñaplata y en Estella; ejercer la dictadura sin derramar sangre, ni arrancar lágrimas; reunir á hombres eminentes hasta entonces separados por rencores de doctrina y malquerencias de abolengo, reunirlos, para que juntos formáran una Constitucion que á todos sirviera... gloria es esta, página es esta, título es este que yo no negaré ahora ni nunca, al patricio ilustre que viene presidiendo los Consejos de la Corona. Esta política la aplaudí con entusiasmo, la serví con modestia, la recuerdo con justicia.

Pero hecha la paz, votada la Constitucion, restablecida la normalidad constitucional, ¿no era ya llegada la hora, no era llegado el momento, tantas veces prometido, de acometer las grandes reformas administrativas y de plantear las grandes afirmaciones políticas? ¿No era llegada la hora de restablecer el imperio de la ley en todas partes, de dar su fuerza á todos los derechos, de asegurar la disciplina social; en una palabra, de plantear con valentía una política liberal ó conservadora, pero clara para todos los hombres y para todos los partidos?

El Gobierno de S. M. no lo ha querido así. Persiguiendo siempre, sin tocarlo nunca, el ideal de un nuevo partido, y más que el ideal de un nuevo partido, el ideal de una nueva jefatura, el Gobierno de S. M. ha seguido la más funesta de todas las políticas; revolucionaria en los medios y en las personas, revolucionaria en los hábitos y en las facilidades para saltar por encima de todos los escollos, esa política es, sin embargo, reaccionaria, profundamente reaccionaria en el fondo, profundamente reaccionaria en todas las soluciones que proyecta ó que plantea. Doble y falaz espejismo, con el cual engaña y seduce á liberales y conservadores: que no es posible, se dice á los liberales, que hombres que todo lo deben á la revolucion falten á sus compromisos y á sus antecedentes; ni es posible, se dice á los conservadores, que los hombres sean un obstáculo, cuando ellos se prestan con docilidad á defender y á practicar soluciones conservadoras.

Contemplada en su generalidad y en sus detalles esta política, toda ella puede condensarse en muy pocas palabras.

Tenemos aquí, es verdad, todas las formas externas de un gobierno libre y parlamentario. Los Sres. Ministros pueden ofrecer á la admiracion de las gentes esta política, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, puede jactarse de ello ante la Europa, y puede hasta fascinarla con este otro espejismo de libertades. Hay aquí, en efecto, Córtes, elecciones, legislaturas, voto anual de los impuestos, Diputaciones y Ayuntamientos populares, imprenta, tolerancia religiosa derechos individuales, todas las formas externas de un gobier-

no libre y parlamentario; pero allá en el fondo de este decorado solo existe, solo vive, solo palpita una grande inteligencia, una grande voluntad, un grande artífice á cuyo solo y poderoso impulso toda la máquina marcha ó se detiene. En el exterior, la libertad; en el fondo, lo arbitrario.

Lo arbitrario, Sres. Diputados, lo arbitrario, al interpretar sin facultades constitucionales para ello la extension y alcance del art. 11 de la Constitucion del Estado. No; el Poder ejecutivo tiene, dentro de ciertas condiciones, la facultad constitucional de expedir decretos, Reales órdenes, instrucciones, reglamentos, circulares para la mejor ieteligencia y ejecucion de las leyes del Reino; pero el Poder ejecutivo no ha tenido nunca, ni tendrá jamás dentro de este régimen, la facultad de interpretar por sí solo el alcance y la extension, así de los derechos como de los deberes que la Constitucion define para los españoles. Esa es funcion propia del Poder legislativo. Solo las Córtes con el Rey pueden determinar la extension y el alcance de todos los derechos que la Constitucion reconoce ó establece para los españoles. Todo lo que habeis hecho interpretando el art. 11, en tanto que no traigais aquí la reforma del Código penal y esté aprobada, todo es nulo, es írrito, no tiene fuerza ni valor legal, ni ante las Córtes, ni ante la opinion, ni ante los tribunales.

Lo arbitrario, pesando todavía con sancion legal interina, á pesar de dos años mortales de paz y de tranquilidad... (*Interrupciones*). He dicho mortales por lo largo del plazo, pero si más os agrada, suprimid lo de paz y tranquilidad, y ya veréis si resultan dos años mortales de trescientos sesenta y cinco dias cada uno. Pero en fin, dos años pesando lo arbitrario sobre dos de los derechos que la Constitucion reconoce á los españoles; el derecho *político* de reunion y el derecho *natural* de asociacion.

Lo arbitrario, al redactar una, dos y hasta tres veces, segun los vientos, una de las leyes más fundamentales y primarias de toda Nacion libre; la ley de instruccion pública. Porque con esas bases, equívocas, vagas, indefinidas, que por fortuna yacen sepultadas, como la reforma del Código penal, bajo la conjuncion y el choque de las dos opuestas influencias de esta mayoría; con esas bases, lo mismo puede establecerse la enseñanza libre que puede matarse, á la vez que la enseñanza libre, lo que para mí es más grave y más importante, la independencia del profesorado, la libertad de la ciencia, el movimiento, la contradiccion y la lucha en el seno de nuestras grandes, gloriosas Universidades oficiales, centros de saber, focos de donde irradia la poca luz que alumbra nuestras inteligencias.

Lo arbitrario, lo mismo al fijar el número, el carácter y la duracion de las legislaturas que al hablar hasta hace pocos dias del término legal en que concluye nuestro mandato; como si por un momento pudiera existir dentro de este régimen, sin grave ofensa del Trono, del Trono que es el único poder que en la Constitucion tiene limitacion de *espacio*, pero no limitacion de *tiempo*; como si pudiera existir, repito, dentro de este régimen un poder, cuya duracion no estuviera fijada de antemano ó dependiera el fijarla de la voluntad ó del capricho de los Ministros.

Lo arbitrario al acortar sin el concurso de las Córtes el mandato legal de las pasadas Diputaciones; lo arbitrario al alargar sin el concurso de las Córtes el mandato legal de los actuales Ayuntamientos.

Pero, ¿á qué más? No acabaria en mucho tiempo si hubiera de citar los casos que se agolpan á mi memoria. Aquí tenemos la ley de imprenta, obra maestra, obra de arte, verdadero resúmen de esa política, verdadero resúmen, reflejo fiel de ese espíritu de arbitrariedad en que vienen informándose todos los actos y resoluciones del Gobierno de S. M.

Porque la ley de imprenta, Sres. Diputados, no es más que la arbitrariedad organizada, la voluntad de los Ministros disfrazándose bajo las formas augustas de una ley, la dictadura elevada á dogma, lo interino convertido en sistema.

¿Hay quién lo dude, Sres. Diputados, despues de los discursos elocuentes de la minoría constitucional?

Por ese proyecto de ley, el Gobierno de S. M. se hace dueño del *derecho*, por medio de una autorizacion prévia, simulada é hipócrita, como lo ha demostrado mi amigo el Sr. Balaguer: por ese proyecto de ley, el Gobierno se hace dueño del *escritor* por medio de una definicion capciosa y casuística de los *délitos*, como lo ha probado mi amigo el Sr. Linares; por ese proyecto el Gobierno se hace dueño de las *empresas* por medio de la suspension y de la supresion, como lo ha evidenciado mi amigo el Sr. Leon y Castillo; el Gobierno, en fin, se hace dueño del *fiscal* y hasta del *fallo* por medio de la amovilidad, de la dependencia y hasta del ascenso; sí, del ascenso, que hay por desdicha en esta desventurada tierra de España elevados funcionarios públicos, capaces de hacer de lo *blanco negro* y de lo *negro blanco*, si la órden baja de las regiones donde se forja el ascenso ó la cesantía.

No busquen los Sres. Diputados en este proyecto otros resortes, otros medios, ni otros fines. Esta ley, no es ni liberal, ni conservadora, ni preventiva, ni represiva. Lo arbitrario y nada más.

Voy á entrar ya en la cuestion de imprenta, acortando y aligerando en lo posible mis encadenados razonamientos, porque veo que los desenvolvimientos me van llevando demasiado lejos.

Voy á entrar, pues, en la cuestion de imprenta; pero antes de proseguir han de permitirme los señores Diputados, que yo pronuncie algunas palabras acerca de la revolucion de 1868, porque la revolucion de Setiembre es en lo presente y lo ha de ser por mucho tiempo todavía en la discusion de las leyes fundamentales, el punto de partida de todo gran debate, la piedra de toque de todas nuestras reformas.

No teman los Sres. Diputados que yo traiga al debate, nada que pueda envenenarlo, nada que pueda lastimar ni herir á hombres, á instituciones ni á partidos.

No; yo he sido cómplice de esa revolucion tan solo un dia: despues de ese dia, ni he sido su protegido, ni he sido su cortesano. Ni abrigo contra la revolucion los rencores del vencido, ni á ella me ligan las gratitudes del improvisado. Puedo hablar de las cosas de ese tiempo sin pasion y sin amargura; fria el alma, sereno el juicio y alzada la visera.

La revolucion de Setiembre, Sres Diputados, como todos los grandes acontecimientos de la historia, como todos esos grandes movimientos de avance ó de retroceso que vienen por ley indeclinable de la vida y misteriosa dialectica del progreso, á restablecer en los pueblos el equilibrio, á buscar la ecuacion entre las ideas y los hechos, entre las creencias y las instituciones, entre la opinion y los poderes públicos; la revolucion de Setiembre, fuerza es que lo confiesen amigos y adversarios, ha traido sobre España gran-

des males y grandes desventuras; pero en cambio la revolucion ha traido tambien grandes progresos y grandes bienes. Ha traido á nuestra antigua manera de ser, á la antigua manera de ser de nuestra Monarquía parlamentaria, hechos, ideas, nociones, realidades; fecundas, provechosas, indestructibles, duraderas.

No es esta, Sres. Diputados, no es esta la ocasion parlamamentaria de hablar de esas desventuras y de esos males, irreparables los unos, fáciles de corregir los otros, obra de más tiempo el acabar con algunos; no tengo inteligencia para resumirlos todos en breves y enérgicas frases; ni tengo dominio sobre esta palabra rebelde y enmohecida, no ya para pintaros con vivos colores los incendios de Alcoy, Montilla y Cartagena, aquella obra infame de turbas enloquecidas, sin Dios en la conciencia ni freno en la voluntad, no; sino para señalar á la Cámara, cual cumple al hombre observador y práctico, la dolorosa estela de males y de desdichas que la revolucion ha dejado, cual corrompido sedimento, en la superficie y en el fondo de la sociedad española.

Pero en cambio, la revolucion ha producido bienes, grandes bienes, porque al ensanchar las fronteras de la ciencia, al ensanchar las órbitas del debate y de la discusion pública, al ensanchar las esferas de la actividad individual por la práctica, aunque desordenada y revuelta de todas las libertades, la revolucion ha adelantado, ha mejorado en mucho tiempo la educacion política, la educacion científica, la educacion literaria de la España contemporánea.

Ha producido bienes, al arrancar de nuestras leyes y de nuestras tradiciones, al arrancar de nuestros viejos organismos y hasta de nuestras entrañas apasionadas, la intolerancia religiosa; no por el hecho visible é inmediato, ménos necesario quizá, de autorizar y de permitir la profesion y el culto, más ó ménos público, de toda religion positiva que no ofenda la moral, no; sino por el hecho más grande, más fecundo y trascendental de haber emancipado á la autoridad láica, de haber emancipado al Estado, de haber emancipado al Gobierno, en el libro y en el periódico, en la cátedra y en la escuela, en el registro y en el hogar... de la tutela é intervencion de un poder absoluto é intransigente, que nos incomunicaba con el mundo y nos hacia refractarios á todos los grandes progresos de los tiempos.

Ha producido bienes, al destruir de un solo golpe las dos nociones igualmente falsas, que de la libertad teníamos en los primeros años de la vida y en el bello y tumultuoso amanecer de nuestra regeneracion social y política. Ha destruido la nocion clásica, la nocion greco-romana, la nocion de Rousseau y de los demagogos del 93, que hacian consistir la libertad en la participacion del Poder y en el ejercicio de la soberanía; y ha destruido la nocion feudal, la nocion inglesa, la nocion de Montesquieu y de los doctrinarios, que la hacian depender de la division de los Poderes públicos. Al destruir ambas nociones en la conciencia y en el Estado, así en la region purísima de las ideas, como en el más revuelto mundo de las realidades sociales, la revolucion ha dado á la libertad su verdadera base, su natural asiento, su legítima esfera en el derecho individual, en los derechos de la personalidad humana.

Este es, Sres. Diputados, este es el grande *Sustantivo* de la política contemporánea. Lo demás que vemos, las instituciones que nos rodean, los poderes que la Constitucion define, los organismos que nos sirven, el sufragio que aquí nos trae, universal ó restringido (cuestion de tiempo, de educacion y de progreso), toda esta armazon rica y espléndida de la Monarquía parlamentaria, no es más que el *Adjetivo* y la garantía de aquel derecho y de aquella libertad.

Ha producido bienes para la Pátria, al generalizar la enseñanza, la lectura, el debate, la publicidad, la asociacion, el derecho; dando así mayor solidez y mayores márgenes á esa misma Monarquía parlamentaria, para que viva y se consolide aquí, enmedio de todas las liberdes necesarias, como vive y se consolida en Italia y Portugal, en Bélgica é Inglaterra, en Austria y Alemania, para que viva y no perezca aquí, como pereció en Francia la ilustre Monarquía de Julio, bajo el peso de una oligarquía burocrática arriba y de una oligarquía electoral abajo, manejadas entrambas por la mano corruptora é incorruptible de un Ministro soberbio é inteligente.

Inspirada mi alma en estas nociones de la libertad y del derecho, emprendo de una vez la tarea, que ya ha de ser molesta para la Cámara, de analizar y de estudiar la cuestion de imprenta.

Yo no sé si alguno de los Sres. Diputados que me escuchan, habrá observado alguna vez el efecto que producen, contempladas á larga distancia, grandes masas de personas que discuten, grandes muchedumbres que se agitan, que van y vienen, que se revuelven de acá para allá, que hablan, que gritan y vocean, sin que al espectador llegue el más ligero rumor, ni sus oidos perciban el más leve sonido. Una vez en la vida lo he observado. El espectáculo es bello; pero la impresion que deja, es acerba, dolorosa para el alma.

Ver esas masas y no oirlas; fijar la vista en esas muchedumbres y no saber lo que quieren; seguir con el pensamiento las evoluciones y las actitudes de esas gentes y no saber los intereses á que obedecen, ni las pasiones que las agitan; el espectáculo podrá ser bello para el artista, pero la angustia que produce, lo hace insoportable para el alma.

Pues bien, Sres. Diputados; semejante á la situacion moral de ese espectador, seria para mí la situacion moral de un pueblo que, regido por instituciones representativas, no tuviera al propio tiempo el instrumento y la garantía de una prensa perfectamente libre.

He dicho la garantía y no los beneficios de una prensa libre, porque no me propongo hablar de la libertad de imprenta en su acepcion más lata, sino llamar tan solo la atencion de la Cámara y hacer que la fije, en la relacion estrecha é indestructible que existe entre la libertad de imprenta y las instituciones representativas.

No; la intervencion del país en sus propios negocios, la responsabilidad de los poderes amovibles, la lucha legal de las doctrinas, el valor de los hombres, la eficacia de los procedimientos, todo ese conjunto de ideas, de hechos, de sentimientos, de relaciones, de intereses que constituyen la base y son el más poderoso resorte de nuestro régimen político, todo ello careceria de vida, de enlace, de responsabilidad, sin una prensa libre, sin una prensa que ilumine los espíritus, que forme las conciencias y encienda la voluntad de los ciudadanos, dirigiéndola y encaminándola en todos los actos y momentos en que la Nacion está llamada á intervenir ó resolver en sus propios negocios.

No; no hay Gobierno libre sin prensa libre: el Gobierno de la opinion seria la más escandalosa de todas las mentiras sin prensa libre; el sistema representativo vendria á funcionar por medio de movimientos puramente mecánicos é inconscientes, si una prensa libre

no llevára todos los dias, á todas horas y á todas partes, á la ciudad y á la aldea, al taller y al escritorio, al rico y al pobre, al elector y al contribuyente, no ya nuestros votos y nuestros discursos, sino algo más íntimo; nuestras propias pasiones, nuestras grandezas y nuestras debilidades, nuestras esperanzas y nuestros desengaños; todas esas cosas buenas y malas que andan revueltas por el mundo, y que laten, y viven, y palpitan en el seno de nuestra política.

Uno de los hombres más grandes de nuestro tiempo, el estadista ilustre que al fundar en Francia la República ha revelado á la Europa el secreto para que vivan las Monarquías, Mr. Thiers, colocaba la libertad de imprenta entre aquellas libertades necesarias que hay derecho á pedir á los Gobiernos, aunque sean amigos, y que hay el deber de recibir con gratitud, aun cuando vengan de nuestros mayores adversarios.

Libertad individual, libertad de imprenta, libertad de reunion, libertad electoral, libertad de esta tribuna; hé aquí las libertades que aquel hombre eminente consideraba necesarias para que un pueblo fuera y pudiera llamarse verdaderamente libre, lo mismo bajo la República que bajo la Monarquía. Más aún bajo la Monarquía, añado yo, cuya duracion y cuya fuerza aseguran mejor á los pueblos la integridad del derecho y el ejercicio de la libertad.

Pues bien, dentro del cuadro de estas libertades, dentro del cuadro de estas verdaderas categorías políticas, la libertad de imprenta no es para mí ni la primera ni la última de esas libertades; es más que todo eso.

Como ciertos filósofos que afirman que el libre albedrío del hombre no es una potencia aislada *per se* en el alma, no es como la razon ó como la voluntad, como el juicio ó como el sentimiento, sino que es la resultante de la reunion de todas las facultades en el alma humana, y por eso influye, rige y gobierna en el sentimiento y en la voluntad, en la razon y en el juicio; así tambien la libertad de imprenta, no es en la complicada vida de las sociedades modernas una libertad aislada, no; es á la vez la resultante y la motora, la premisa y el corolario, el *alpha* y la *omega* de todas las otras libertades.

La libertad individual como la libertad de reunion, la libertad electoral como la libertad de esta tribuna, todas acabarian de un golpe en el mundo sin esta libertad anterior y superior que las ampara y las proteje á todas.

Podremos vivir, y hemos vivido mucho tiempo, si los Gobiernos desconocen ú olvidan alguna de estas otras garantías; pero suprimid la libertad de imprenta, suprimidla, encadenadla, y pronto vereis surgir de las entrañas de la tierra, esas amenazas y esos conflictos y esos peligros que con acento elocuente os han anunciado tantas veces los grandes oradores de la minoría constitucional.

Tal es para mí, Sres. Diputados, la importancia capital de la libertad de imprenta, su enlace íntimo con las instituciones representativas, su alianza estrecha con todas las maneras de ser y de vivir de las sociedades modernas.

Y ¿será posible que esta libertad de la prensa, tan necesaria á la vida y al desarrollo de las instituciones representativas, como necesaria es la libertad del pensamiento á los progresos de la ciencia, y necesaria es la libertad de la palabra en todas sus manifestaciones al progreso moral y material de los pueblos; será posible, repito, que esta libertad que nos ha traido tantas libertades, y este derecho que nos ha traido tantos derechos, no esté sujeto en su ejercicio á reglas ciertas, á principios fijos, á preceptos y conceptos claros y definidos, para todas las inteligencias y para todas las voluntades?

Háce ya más de medio siglo que en nuestras asambleas se discute esta cuestion. Todo ha sido dicho, todo ha sido escrito, todo ha sido formulado sobre imprenta. Hemos pasado por una revolucion profunda y radical; ha desaparecido con la unidad religiosa, una de las más grandes dificultades que tenia aquí la cuestion de imprenta; han desaparecido con otros poderes, altísimos respetos para los Gobiernos y para los partidos: hemos adquirido por término de tantas vicisitudes, ideas y conceptos más claros de la libertad y del derecho. ¿Y será posible que no podamos encontrar todavía fórmulas comunes, principios fijos, quicios fundamentales sobre qué asentar sólidamente la legislacion de imprenta?

El ilustre Cormenin lo ha dicho, al elevar á ciencia la centralizacion administrativa, poderosa y enérgica de la Convencion y del Imperio.

Cada país tiene sus instituciones, cada institucion tiene sus problemas, cada problema tiene su solucion propia.

¿Cuál es, por tanto, señores, la solucion propia del problema de la imprenta? ¿Dónde encontraremos con la solucion propia, aquella estabilidad que mi elocuente amigo el Sr. Linares Rivas pedia para estas leyes? ¿Dónde encontraremos esas fórmulas comunes que al dar estabilidad á la ley, pongan la institucion á cubierto, hoy de las facilidades con que Gobiernos reaccionarios modifican ó alteran las fórmulas protectoras de esta libertad, mañana de los peligros de que una prensa comprimida se desborde en sus victorias y arrastre á Gobiernos débiles á represalias de violencia y anarquía?

¿Dónde está, pues, la solucion? En la Constitucion del Estado, en la Constitucion política de 1876, dentro de la cual caben y viven todas las libertades necesarias; en el espíritu y en la letra del art. 13; en la letra y el espíritu del art. 14; en el espíritu general de las instituciones que crea, en las leyes que la desenvuelven, en los organismos que la completan, en las distinciones que establece entre lo transitorio y lo permanente, entre lo amovible y lo irresponsable, entre lo contingente y lo necesario.

Porque una Constitucion política, no es, señores, una reunion de preceptos y de reglas aisladas, sin trabazon ni enlace, no; páginas de un mismo libro, eslabones de una misma cadena, todo está en ella unido y enlazado, de tal suerte y por tal arte, que arrancada una página ó roto un eslabon, el libro y la cadena se rompen y deshacen.

No, señores, no podeis declarar libre la enseñanza y esclavo el libro; no podeis afirmar la tolerancia de cultos y negarles luego la escuela y el cementerio; no podeis proclamar la inviolabilidad de la propiedad y autorizar luego la confiscacion; no podeis mantener la responsabilidad de los Ministros y negar luego la discusion libre de todos sus actos; no podeis reconocer los derechos y sujetar luego su ejercicio al libre arbitrio del poder.

El enlace de estos artículos constitucionales, la extension de cada uno de estos derechos dentro de su ejercicio, la medida y el alcance de todas estas rela-

ciones; eso lo libre, eso lo discutible, eso lo que constituye nuestras diferencias, nuestros matices, nuestros partidos. En la Constitucion está siempre *todo lo que debe unirnos*, y en la Constitucion está tambien *todo lo que puede separarnos.*

Para mí, señores, lo repito, la solucion del problema de imprenta, como la solucion de todos nuestros problemas fundamentales, está contenida en la Constitucion misma, en el movimiento social y político que la precede desde 1868 acá, en los grandes debates que la acompañaron al venir á esta arena de honor y de combate; en suma, en el conjunto de principios y de gérmenes, de derechos y de reglas que la dán calor y vida, estabilidad y movimiento, en las complicadas alternativas de las necesidades públicas.

Diré más, ya que al hablaros de lo que yo entiendo por Constitucion viene á mi memoria el recuerdo de cierta teoría. Sí; yo soy uno de los pocos liberales que creen en esa Constitucion *interna*, de que por tres veces se ha hablado en nuestros Congresos; por el ilustre Rios Rosas en 1857, por el elocuente Gonzalez Brabo en 1867y por el elocuente é ilustre Presidente del Consejo en 1876.

No me asusta el proclamarlo, ni me arredran las críticas que esta opinion me suscite en el campo de un radicalismo liberal, más interesado que yo en la exactitud de esta teoría, que despues de todo, tiene más de revolucionaria que de conservadora.

Yo soy, pues, uno, el último de todos los que afirman y sostienen que la Monarquía y las Córtes han venido formando la base, clave de bóveda, constitucion interna, constitucion orgánica, no escrita, como querais llamarla, de la Nacion española. Los grandes litigios entre la Monarquía y el pueblo los han resuelto siempre las Córtes. Esta su faz revolucionaria. Los grandes litigios entre las Córtes y el pueblo los ha resuelto siempre la Monarquía. Esta su faz conservadora. Monarquía y Córtes; sí, tienen razon los que sostienen y afirman que con estas dos poderosas instituciones, que surgen por sí mismas en todos los grandes conflictos, que brotan espontáneamente de sus propias entrañas en todas las grandes orfandades de la Pátria, explican el bello y caudaloso movimiento social y político de la Nacion española, desde Covadonga hasta Sagunto, desde los Concilios de Toledo hasta las Córtes de 1869, en el largo espacio de más de trece siglos de nuestra historia.

Pues bien, señores; sobre las ruinas del antiguo régimen, la Europa construye, nosotros hace más de setenta años estamos construyendo la nueva idea, el nuevo gobierno, la nueva sociedad. La elaboracion es lenta, el trayecto largo y accidentado; pero al cabo de este inmenso trabajo de renovacion y de trasformacion social, nuevos poderes, nuevos organismos, no ménos poderosos que la Monarquía y las Córtes, la libertad religiosa, la libertad de la prensa, la libertad de la industria y del trabajo, la libertad de la ciencia y del pensamiento todas estas grandes realidades que han brotado al calor de las modernas revoluciones, nuevos poderes y nuevos organismos no ménos poderosos que la Monarquía y las Córtes, vendrán á formar tambien, en su dia y á su hora, los grandes factores de las futuras constituciones internas de los pueblos ya trasformados y engrandecidos sobre los escombros de todos los poderes absolutos, que van cayendo, en estos grandes otoños de la historia, cual ramas secas del árbol siempre lozano de la civilizacion y del progreso.

He acabado de exponer á la Cámara, aunque aligerándolos, por abreviar, de más amplios desenvolmientos, mis pensamientos y mis ideas sobre lo que debe entenderse por Constitucion política de un Estado; y fijado así el criterio que ha de guiarme en el análisis, entro en el exámen de los tres puntos más capitales del proyecto: *el derecho, el delito* y *la pena.*

Cuestion del *derecho*.—Art. 13 de la Constitucion.

Señores Diputados: despues del advenimiento del cristianismo, y con el advenimiento al mundo de la hermosa doctrina del Crucificado, la separacion por siempre de *lo espiritual de lo temporal, la ciudad de Dios de la ciudad del mundo*, que antes de Jesucristo andaban confundidas en la sociedad antigua, y eran causa permanente de servidumbre y degradacion, ningun acontecimiento tan grande se ha realizado en el órden de la historia, como la emancipacion y la libertad del pensamiento humano.

La supremacía intelectual y moral de la Iglesia y del Pontificado, el desarrollo y crecimiento de las instituciones municipales, el grande cisma de Occidente, las Cruzadas, la caida del feudalismo, el establecimiento de las Monarquías absolutas, el Renacimiento, el descubrimiento de América; ninguno de estos grandes hechos sociales que llenan y cierran el revuelto período de los tiempos medios, ninguno de ellos tiene para la Europa el sentido y el alcance de aquel poderoso y fecundo acontecimiento.

Yo no discutiré aquí, Sres. Diputados, yo no discutiré aquí, frente á frente de los legisladores de mi Pátria, y en el seno de una Asamblea política y creyente, yo no discutiré los caminos por donde ha venido á la realidad de la historia aquella emancipacion y aquella libertad. Yo no negaré tampoco, que las sociedades modernas, al ser renovadas por medio del pensamiento y de la palabra, libres de todo yugo, no hayan perdido mucho de su estabilidad y de su fé religiosa, y mucho tambien de aquella vasta y espléndida unidad moral que constituia el poder y la grandeza de los pasados siglos. Yo no negaré, por último, que los pueblos contemporáneos, al hacerse más individualistas y más libres, no se hayan hecho al propio tiempo más egoistas y más utilitarios.

En el mundo moral, como en el mundo de los séres orgánicos, nada viene á la vida sin dolor y sin lágrimas; nada acaba en la vida, sin dejar en pós de sí lutos y tristezas.

Pero el hecho es, el hecho existe, el hecho se impone, cual realidad vencedora, en todas las esferas; el pensamiento es libre, la ciencia es láica, la enseñanza está secularizada, la conciencia religiosa ha sacudido el yugo coercitivo de la autoridad civil; la imprenta, poderoso instrumento de la palabra escrita, dicta sus órdenes al rayo, que sumiso las trasmite á todas las zonas del globo civilizado. Como las aguas, que dentro de márgenes contenidas ó por dilatadas superficies derramadas, buscan siempre su nivel, así tambien el pensamiento humano, gima oprimido ó marche sin trabas, buscará ya siempre su vida, que es la contradiccion y la lucha, su nivel, que es la discusion y la libertad.

Pues bien, señores; todas estas victorias del espíritu, todas estas insurrecciones vencedoras, todas estas conquistas, se resumen en una sola palabra, la más grande que los hombres han escrito en las Constituciones modernas: *Abolicion de la prévia censura.*

No hay pueblo libre que no la exija, no hay Cons-

titucion liberal que no la proclame, no hay revolucion triunfante que no la imponga.

Pero la abolicion de la *prévia censura*, montaña la más alta y valle el más profundo que separan el moderno del antiguo régimen, no significa tan solo que el escritor público no tenga ya el deber y la necesidad de someter á un exámen prévio sus ideas y sus pensamientos, no. Expresa más que eso: significa más que eso. La abolicion de la censura, comun bajo todos los poderes del viejo régimen, establecida en todas las esferas, en la religiosa, en la política, en la científica, en la literaria, significa, que el derecho del escritor vive ya por sí, tiene realidad y existencia propia, independiente de los poderes públicos. Significa que la sociedad, frente á frente de este derecho, que no nace de la ley, y por eso se le ha llamado anterior á la ley; que no es regulado por la ley sino en su ejercicio, y por eso se dice que es ilegislable; que es de todos, y por eso se le llama individual; que se deriva de una facultad humana, la razon, y por eso se le llama natural; la sociedad, repito, frente á frente de este derecho, no tiene ya autoridad para impedirlo ó limitarlo. No hay derecho contra el derecho. El derecho social, es decir, el interés social, el interés de la comunidad, no se despierta, no nace frente al derecho individual, sino frente al ejercicio de este mismo derecho; es decir, despues de haber nacido, despues de haber sido ejercitado, despues de haber hecho sentir su vida, su existencia, sus palpitaciones, sus efectos en el seno de la sociedad.

Diré más y lo expondré en otra forma. La abolicion de la censura prévia significa, que á la legislacion preventiva del antiguo régimen, dentro del cual todos los derechos se hallaban encarnados en la persona del Monarca, representante augusto del Estado, que los otorgaba en la medida de su voluntad y de su arbitrio, ha sustituido la legislacion represiva del moderno régimen, que, reconociendo y respetando todos los derechos, solo alcanza, solo conoce, solo regula su ejercicio.

Significa, en una palabra, que la esencia de la libertad de escribir la constituye, como dice el grande comentarista inglés, la emancipacion de toda traba antes de la publicacion, no de toda represion, de todo castigo despues de la publicacion, si el objeto ha sido criminal. Significa, continúa Blackstone, que todo hombre libre tiene el derecho indisputable de emitir las opiniones que tenga por conveniente; que impedírselo seria destruir la esencia de la libertad de la prensa; pero que si lo que publica es dañoso ó ilegal, debe sufrir las consecuencias de su propia temeridad. De esta manera, concluye Blackstone, la voluntad del hombre permanece libre, y solo el abuso de esta voluntad libre es el objeto del castigo legal.

Es imposible, señores, definir mejor la esencia de la libertad de escribir, é imposible tambien exponer y determinar con más precision y claridad el carácter jurídico de toda ley represiva, reguladora de los derechos naturales.

Hace ya más de ciento veinte años que estas palabras fueron pronunciadas en la Universidad de Oxford, y yo no conozco interpretacion más leal, ni comentario más perfecto á los artículos 13 y 14 de nuestra Constitucion.

Allí, en el 13, se reconoce y se proclama el derecho; aquí, en el 14, se establece el principio de que una ley regulará en su ejercicio este derecho. Allí se proclama el derecho de todos los españoles de publicar sus ideas y sus opiniones en la forma que tengan por conveniente; aquí, en el 14, en la ley que produce, se establecen los casos en que el ejercicio de este derecho perturba, ofende ó lastima á la sociedad.

Toda otra explicacion y todo otro comentario á estos artículos 13 y 14 de la Constitucion, será una falsificacion de la doctrina, eludir el problema, mistificar el principio, embrollar el debate.

Es un error, error muy frecuente en todo debate de imprenta, el considerar como ley represiva toda ley, por el solo hecho de ir acompañada de sancion penal. Esto, ni es técnico ni es exacto. Si esto fuera exacto, si esto fuera técnico, no habria ley alguna, ni disposicion de la autoridad, que no ofreciera el propio carácter represivo. El más modesto de los mandatos de un alcalde, un simple bando de buen gobierno, un reglamento de policía urbana, un edicto para la limpieza de las calles ó el aseo de los mercados; todas estas disposiciones que tienen el carácter de preventivas, que establecen deberes y no regulan derechos, todas ellas tomarian tambien el carácter de represivas, porque no hay mandato de la autoridad, cuya infraccion no quede sujeta á correccion y pena.

Señor Presidente, me encuentro algo fatigado, y agradeceria mucho á V. S. me concediera algunos momentos de descanso.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Cuántos minutos cree V. S. que necesitará para descansar?

El Sr. **BARCA**: Cinco minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por quince minutos.

Eran las cinco y cuarto.

---

A las cinco y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Barca sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **BARCA**: Continúo, Sres. Diputados, fijando el sentido jurídico de las leyes represivas, para venir á la conclusion de por qué se designan con este concepto de represivas, las leyes de imprenta.

Continúo pues, despues de dar gracias á la Cámara y á su ilustre Presidente por el descanso concedido.

Gobernar, ha dicho uno de los más grandes oradores de la tribuna española, D. Antonio Alcalá Galiano, *gobernar es reprimir amparando y amparar reprimiendo*. Es verdad. No hay represion que no ampare, por lo que previene y moraliza para en adelante, ni hay prevencion que, infringida, no lleve consigo aparejada represion y pena. *Reprimir* y *prevenir* son actos de la autoridad y de las leyes, que á las veces se confunden y enlazan en sus efectos morales; pero son términos que jurídicamente expresan conceptos distintos.

Yo bien sé lo difícil que es el señalar en las leyes el punto, á las veces geométrico y de razon, donde acaba la prevencion y empieza la represion; pero por lo mismo yo creo y entiendo, que, al designarse constantemente con el carácter de leyes represivas las leyes de imprenta, lo mismo las más severas que llevaban al escritor público á la Cámara Estrellada ó á la *argolla*, que las más suaves que solo imponen una pena correccional ó pecuniaria, lo que se quiere dar á entender, no es que estas leyes lleven consigo mayor ó menor penalidad, sino que las leyes que regulan el ejercicio de la libertad de imprenta no pueden contener, só pena de convertirse en leyes preventivas, aquellas condiciones,

aquellas trabas que Blackstone consideraba destructoras de la libertad de imprenta.

Y así es, señores, que todo el mundo, lo mismo los legisladores que los publicistas, lo mismo los hombres públicos que los escritores, y cuantos se ocupan de estas cuestiones, todos convienen en considerar la prévia autorizacion administrativa, las dos horas al fiscal, el secuestro gubernativo, todas estas medidas que previenen ó prejuzgan el ejercicio del derecho, como contrarias á la naturaleza de ese derecho mismo, tal como lo reconoce la Constitucion de 1876, tal como lo definen todas las Constituciones donde se reconocen los derechos naturales del hombre; no donde el derecho de escribir es un don otorgado por la ley. En una palabra, señores, los derechos naturales nacen sin permiso del legislador; los derechos políticos nacen en la forma, tiempo y condiciones que place á los legisladores.

Pueden las Córtes con el Rey señalar límites al ejercicio de este derecho; pueden las Córtes con el Rey castigar con mayor ó menor pena los abusos, las faltas y hasta los crímenes que se cometan en el ejercicio de este derecho; pueden, en fin, si así lo quieren los legisladores españoles, encerrar dentro de esferas más extensas ó ménos ámplias la práctica y el ejercicio de esta libertad; pero lo que no pueden los legisladores españoles, lo que no podeis vosotros, Sres. Diputados, sin violar la Constitucion, es señalar las condiciones y requisitos prévios que han de reunir los españoles para que puedan ejercer el derecho de emitir sus ideas y publicar sus opiniones en la forma que tengan por conveniente.

Esto podia comprenderse con otras Constituciones: esto tenia explicacion y defensa en el período de la dictadura; pero una vez votada la Constitucion de 1876, reconocido el derecho y entrados en la normalidad, esa autorizacion prévia, aunque simulada, y esas condiciones de capacidad exigidas, son contrarias á la Constitucion, contrarias al art. 13, contrarias al espíritu general de nuestras instituciones y de nuestro régimen político, tal como viene determinándolo la poderosa corriente de los sucesos.

El art. 14 de la Constitucion os autoriza para hacer de la ley de imprenta una ley severa y conservadora, tan conservadora y severa como querais; pero el art. 14 no os autoriza para establecer condiciones prévias de capacidad para el ejercicio de este derecho, natural y comun á todos los españoles.

En una palabra, y resumiendo para abreviar, en dos solas afirmaciones mis principios sobre la inteligencia de este derecho. Todas las condiciones prévias que exigís, bajo una ú otra forma, para la publicacion de las ideas, son contrarias al espíritu y letra de la Constitucion. Todas las demás que imponeis á las publicaciones despues de comenzadas, todas esas que entorpecen, retardan ó dificultan la libre circulacion de los escritos, podrán no ser, y no son en efecto, liberales; pero no son contrarias á la Constitucion. Tirad esa línea y corregid vuestro dictámen.

Pero ya se vé; el Gobierno de S. M., que venia disfrutando de la facultad discrecional de conceder ó de negar su permiso para publicar un periódico; el Gobierno que venia organizando á su gusto la prensa toda; el Gobierno, en fin, que ha venido disfrutando de esta facultad omnímoda, con derecho dentro del período de la dictadura, sin derecho despues de alzada la suspension de las garantías; el Gobierno no ha querido renunciar de un golpe á esta facultad, y por eso ha ideado este exámen de calidades del escritor ó gerente, dentro de un plazo, que, equivale entre personas formales á una autorizacion prévia.

Podrá ser cómoda para los Gobiernos y para los Ministros esa autorizacion prévia; pero sobre ser contraria á la Constitucion y á nuestro régimen político, se presta á tantos abusos, á tantas injusticias, á tantas inmoralidades y pactos secretos, que yo os pido la borreis de vuestro proyecto y deis al derecho del escritor público, el sentido y la garantía que le dá la Constitucion que habeis jurado guardar y mantener, como caballeros, como liberales y como legisladores.

No lo olvideis, Sres. Diputados. Es ley de la naturaleza humana que el ejercicio de toda facultad discrecional y de todo poder arbitrario, al propio tiempo que envilece y rebaja al que lo sufre, corrompe y desmoraliza al que lo ejerce.

El hombre ha nacido para el trabajo, la lucha y la responsabilidad. Quitadle el trabajo y le quitais el goce; quitadle la lucha y le quitais el mérito; quitadle la responsabilidad y le quitais el freno.

Lo mismo acontece á los poderes de la tierra. Sujetad, pues, vuestros poderes y vuestras leyes á estas condiciones eternas de la naturaleza moral, si no quereis, Sres. Diputados, que en España haya á la vez prensa envilecida y Ministros prevaricadores.

*Cuestion del delito.*—Como lo comprenderán los Sres. Diputados, no habiendo yo calculado bien por falta de hábito las proporciones que debiera tener un discurso parlamentario, y creyendo que podria dar mayor desarrollo á todas estas ideas en mucho ménos tiempo del que voy empleando, abrevio ahora todo lo posible mis pobres razonamientos, para no fatigar demasiado la atencion benévola que me dispensa la Cámara.

De todas las cuestiones de que viene acompañado el problema de la libertad de imprenta, ninguna tan grave ni tan compleja, como ésta de la definicion y clasificacion de los delitos. Al ménos para mí, ninguna hay que más haya herido mi espíritu en el largo estudio ó en la experiencia de estas leyes. De tal suerte considero yo importante la cuestion del delito, como que para mí en ella está encerrado todo problema; resuelta la cuestion del delito, de la única manera que á mi juicio puede serlo, resueltos quedarán en el acto todos los demás problemas secundarios que entraña este formidable derecho de escribir. Los altos intereses sociales quedarán á cubierto de todo ataque sério y persistente, los escritores públicos podrán moverse sin peligro dentro de amplísimas esferas, la prensa, deslindados bien sus derechos y sus deberes, acabará de una véz esa educacion, hoy imposible en medio de estas constantes oscilaciones de persecucion ó de licencia en que viene agitándose, y los tribunales mismos, jueces ó jurados, no caminarán á ciegas en el juicio y calificacion de los delitos. Lo repito: toda la ley de imprenta se encuentra para mí encerrada en el problema del delito, llámesele delito de imprenta ó delito cometido por medio de la imprenta, téngasele por delito frustrado, tentativa ó simple proposicion, y júzguésele con el criterio de cualesquiera de las teorías penales, de la *enmienda*, de la *defensa*, de la *prevencion*, de la *conservacion* ó del *escarmiento*.

¿Dónde empieza y dónde acaba, Sres. Diputados, el derecho del escritor público de arrojar en medio de una sociedad organizada y constituida sus ideas y sus

pensamientos, sus juicios y sus críticas, en toda la vasta extension que abarca su mirada ó ahonda su escalpelo? ¿Dónde empieza y dónde acaba el derecho de la sociedad, para detener en su vuelo al escritor público, interrumpir su derecho é imponerle castigo á nombre de otros derechos más altos, más sagrados y no ménos inviolables? ¿En qué punto se enlazan estas dos contrapuestas condiciones del desarrollo social? ¿Cómo se compadecen y se combinan estos dos contrarios derechos en el seno de una ley, que, al regular entrambos, no los hiera y los perturbe? ¿Dónde encontrarán su conjuncion y su síntesis para producir el movimiento y no interrumpir el progreso, estas dos contrarias fuerzas, semejantes á las fuerzas que rigen á los orbes físicos, y á cuyo imperio parece perpétuamente encadenado el hombre en su vencedora, pero dolorosa y larga peregrinacion, á través del tiempo y del espacio?

¡Ah señores! Si á la inteligencia del hombre la es dado alguna vez, en Vico ó en Bossuet, en Hegel ó en Laurent, penetrar en el maravilloso enigma del progreso, medir en toda la plenitud del tiempo, siglo por siglo, época por época, año por año, el movimiento siempre ascendente de la humanidad; no la es dado, sin embargo, señalar nunca la ley superior que, ordenando hácia un fin comun el flujo como el reflujo, el progreso como la decadencia, la autoridad como la libertad, regula al propio tiempo en su contradiccion y en su variedad, el conjunto de todos los movimientos y oscilaciones de la civilizacion y de la historia.

Misterios para el filósofo, problemas para el legislador, esfinge siempre nueva y siempre vieja para pueblos y Gobiernos: ley de leyes, ley superior, increada, invisible, de la cual parten y á la cual vuelven, despues de haber fecundado la tierra, esas dos corrientes que, semejantes á las corrientes del Nilo, ora aparecen, ora se ocultan de la vista del viajero, para volver á aparecer y ocultarse luego; pero que marchando por soberano impulso removidas, dentro de un mismo, anchísimo, velado cáuce, corran por la superficie ó corran por el fondo, separadas ó juntas, visibles ú ocultas, todas concurren fatal y necesariamente á la obra vastísima de los sucesos humanos.

Solo Aquél...

*que freno puso al mar de blanda arena,*

podrá señalar los límites de entrambos derechos, marcar de mano maestra los anchos cáuces, dentro de los cuales han de correr, sin chocar ni anularse nunca, el derecho de la sociedad y el derecho del indivíduo, la ley social que me arrastra á la disciplina y á la regla, y la ley individual que me llama á gritos á la independencia y á la libertad.

No; á la inteligencia del hombre no la es dado tirar esas líneas divisorias en el mundo de las inteligencias, marcar el punto, la idea, el concepto, la frase quizás en que excediéndose de su derecho el escritor público, ofende ya á la sociedad, compromete su reposo ó lastima sus intereses. Todos los esfuerzos del ingenio humano se estrellarán perpétuamente en el imposible moral de levantar las fronteras de lo *lícito* y de lo *ilícito* en el ancho campo de las discusiones públicas; el definir y determinar los delitos de la palabra, lo mismo los delitos de la palabra vertida en la cátedra por los sacerdotes de la ciencia, ó lanzada á los espacios por los oradores de los clubs, como los delitos de la palabra escrita en los periódicos y en los libros.

Por eso, en vez de resolver la dificultad de la única manera que á mi juicio puede resolverse, la eluden los partidos y los Gobiernos, ó la salvan de un golpe, diciendo como los unos, «no hay delitos de imprenta, no hay delitos de opinion, no hay delitos de la dalabra escrita,» ó lanzándose, como los actuales gobernantes y la Comision que les apoya, en el campo de lo arbitrario, de lo casuístico, de lo capcioso, envolviéndonos en esa red vastísima de adverbios y de circunloquios, impropia de leyes penales, dentro de la cual todo puede ser delito, sí así les place á los Gobiernos, ó nada será delito, si á los Gobiernos no les estorba ó les molesta en su existencia ó en su vanidad.

Lo repito, señores: es imposible definir el delito de imprenta, vario como los tiempos, contradictorio como la existencia, distinto como las formas, movible como las circunstancias, viajero como los momentos, ¡Ah! Es imposible definir el delito de imprenta.

Y si no, examinad el proyecto.

Se permite á los escritores discutir los actos de los Poderes responsables; pero al llegar á ciertas alturas que la ley no podrá precisar nunca, se detiene al periodista, se interrumpe su derecho y se le castiga.

Se permite á los escritores públicos que discutan las artes de la política, al modo que las discutia Nicolás Maquiavelo delante del *magnífico* Lorenzo de Médicis; que se hable de los principios y formas de gobierno, al modo que las discutia Montesquieu al clasificarlas, compararlas y juzgarlas delante de Luis XIV; que se condene á los Poderes absolutos, al modo que los condenaba el ilustre Fenelon al escribir *su Telémaco* en las antesalas mismas del Duque de Borgoña, heredero del Trono; pero al llegar á ciertas profundidades, imposibles de calcular en un artículo de la ley, difíciles de medir en el arranque del escritor, difíciles de apreciar en la conciencia de un juez, se detiene al escritor, y decís con vuestra ley que eso no es ya discutir la política y examinar las formas de gobierno, ni condenar los Poderes absolutos en la region elevada de los principios, sino atacar á los Gobiernos existentes, predicar la rebeldía ó minar los fundamentos del órden social. ¿Dónde, dónde encontraremos, Sres. Diputados, el legislador hábil y profundo, capaz de señalar con frase exacta ese límite entre lo *lícito* y lo *ilícito*, dentro de la controversia de los grandes problemas que agitan á los pueblos contemporáneos? ¿Dónde encontraremos el escritor hábil y discreto que respete esos linderos, una vez lanzado en la exposicion de sus ideales y de sus doctrinas? ¿Dónde, en fin, encontraremos el juez ilustrado y recto que no vacile al fallar, entre dejar indefensa la sociedad, ó condenar sin conviccion segura al escritor, y con él á muchas familias, por un concepto, una frase, un equívoco, una alusion quizás á los que gobiernan?

¡Ah señores! Es imposible definir, por ese camino, los delitos de la palabra escrita. Es menester apelar á otro método, si no hemos de perdernos en lo arbitrario, en lo vago, en lo equívoco, en lo indefinido.

Partid el campo, como lo parte la Constitucion del Estado, como lo tenemos partido nosotros, legisladores inviolables, como se halla partido en todos los pueblos y bajo todas las formas.

Allí lo indiscutible y lo permanente, aquí lo contingente y lo amovible. Para aquellos grandes objetos, para aquellos grandes intereses, Rey, Trono, dinastía, moral pública, integridad de la Pátria, Poderes permanentes, órden social, hogar doméstico... el respeto y el amparo de la ley; definiciones claras, precisas; pe-

nas ciertas y eficaces. Para estos otros objetos, Gobierno, Ministros, Diputados, administracion, doctrinas, personas, procedimientos... la discusion, la crítica, la responsabilidad.

Para lo permanente, lo inviolable, lo necesario; prestigio, fuerza moral, amparo. Para todo lo que por debajo de aquellos grandes intereses se agita, lucha y se renueva, debate y responsabilidad, discusion libre, ámplia, sin más límite para el escritor que la *injuria* y la *calumnia*.

Hé aquí, Sres. Diputados, el único camino de resolver la cuestion de imprenta y de salir de una vez del régimen de lo arbitrario.

Ni opresores ni víctimas: ni tiranos ni mártires.

Salvad el Trono, la persona inviolable del Rey y su augusta dinastía; arrancad con valor del público debate los Poderes fundamentales del Estado, los principios eternos de la moral, la integridad de la Pátria, el órden social, lo sagrado del honor y del hogar; y entregad á las disputas de los hombres y á las miradas del país todo lo demás que vive y se agita y se renueva por debajo de aquellos grandes y permanentes intereses de la sociedad española. Esta libertad tiene sus peligros y tiene sus inconvenientes; pero esta es la condicion de nuestro régimen y la ley de nuestro tiempo.

*Cuestion de la pena.*—Cuenta un historiador de la antigüedad que entre los egipcios y judíos existia una ley, en virtud de la cual, todo aquel en cuyo poder se encontraba un veneno mortal y no explicaba satisfactoriamente su posesion, era condenado en el acto á tomarlo él mismo.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que una ley de imprenta, en virtud de la cual puede ser condenado un periódico á la suspension ó á la supresion, es decir, á la muerte, por un artículo que no ha visto la luz pública, que no ha circulado, que no ha llevado el veneno á ninguna inteligencia, ni la ponzoña á ninguna voluntad, secuestrado en el correo, secuestrado en esas dos horas en que solo la Administracion y el fiscal lo conocen y examinan; no es verdad, señores, que semejante ley de imprenta tiene algo de parecido y de análogo, en lo absurdo, en lo monstruoso, con aquella ley egipcia de que nos habla el grave historiador griego?

¿En qué principios de moral ó en qué máximas de justicia se han inspirado los redactores del proyecto, para traer aquí semejante absurdo y semejante iniquidad? ¿En qué nociones de moral y de justicia, como os decia con varonil acento el Sr. Leon y Castillo, en qué nociones de moral y de justicia se funda ley semejante?

¡Ah! Los defensores del antiguo régimen, si los hay todavía por el mundo, están de enhorabuena. Más justos y más lógicos que vosotros, eximen de responsabilidad por todo escrito visto y censurado antes.

¿Y son estas penas de la suspension y supresion de periódicos, penas que caben en nuestro régimen político, penas compatibles con los principios de la Constitucion, penas iguales, ejemplares y eficaces para el delito de imprenta?

Dentro del régimen á que actualmente se halla sometida la prensa periódica, régimen perfectamente legal durante el período de la dictadura, anti-constitucional hoy, puesto que no hemos de admitir la extraña teoría del consentimiento tácito de las Córtes para dar fuerza legal á los decretos del Poder ejecutivo, dentro de ese régimen, las penas de suspension y supresion tienen su explicacion y su lógica.

Si el derecho de los escritores públicos depende de la voluntad del Poder público, si el derecho de los españoles de emitir sus ideas y sus opiniones es un *don gratuito* y no un derecho reclamable; moral y lógicamente, no repugnan á la conciencia las penas de la suspension y supresion de periódicos.

Por eso estas penas solo han podido comprenderse y practicarse en Francia durante el régimen de la prévia autorizacion administrativa y de la legislacion personal y cesarista de Napoleon III.

Pero cuando el derecho de emitir libremente nuestras ideas no es un *don gratuito del Poder*, sino un derecho natural, anterior á la ley, que solo puede regular su ejercicio, estas penas son contradictorias en la ley, contrarias á la Constitucion y al sentido general de nuestras instituciones políticas y fundamentales. No. Podeis castigarme, si abuso en el ejercicio de mi derecho; pero al castigarme, no podeis matar mi derecho, que sobrevive á mi delito.

Siento mucho, Sres. Diputados, que la extension que he venido dando, con abuso de vuestra benevolencia, á mis pobres observaciones, me impida á esta hora dar mayor desarrollo á mis ideas, completar mis juicios sobre estas penas, que yo tengo además por ineficaces, que pesan con desigualdad sobre los periódicos y las empresas, y que en definitiva corrompen, lejos de moralizar á la prensa.

He concluido, pues, aunque de un modo incompleto, lo que me proponia decir sobre estos tres puntos capitales del proyecto de ley: el *derecho*, el *delito* y la *pena*.

A grandes rasgos y en tropel las ideas, paréceme haber demostrado, que las condiciones de capacidad exigidas al escritor público ó al fundador de un periódico, la prévia autorizacion, que eso y no otra cosa significa ese exámen de calidades dentro del plazo que se establece, las dos horas al fiscal, el secuestro preventivo; en una palabra, que todas esas condiciones que prejuzgan y previenen el ejercicio del derecho, reminiscencias de la prévia censura y copias del régimen cesarista del 52, son contrarias á nuestra Constitucion y repugnan al espíritu general de nuestras instituciones y de nuestras garantías. Las demás que en el proyecto se establecen, y que retardan, entorpecen ó dificultan la circulacion de los escritos despues de publicados, han sido inspiradas sin duda en un sentimiento de desconfianza hácia la prensa, pero no son contrarias á la Constitucion.

Creo haber demostrado asimismo que siendo imposible moral y legalmente el definir el delito de imprenta, porque ni la sabiduría de los legisladores alcanza á tanto, ni hay en el lenguaje humano frases bastante exactas que determinen las lindes que separan en el debate lo *lícito* de lo *ilícito*, es fuerza apelar al único camino posible, ó sea al de apartar de la discusion pública aquellos objetos y altos intereses que tenemos que defender, y entregar lo demás que vive y se renueva por debajo de aquellos grandes objetos, á la controversia libre de la prensa, sin más limitacion que la injuria y la calumnia.

De esta suerte, lo inviolable y lo permanente será amparado con eficacia, y lo electivo y lo responsable será discutido con libertad; como lo quiere la Constitucion y lo exigen de suyo las necesidades de estos gobiernos de opinion y de combate.

He combatido, por último, en unas cuantas frases la pena de la suspension y supresion, porque esta pena

es esencialmente contraria á los principios de nuestro régimen político. Mata el derecho, confisca la propiedad, despierta la codicia, pesa con desigualdad sobre los periódicos, es ineficaz, y lejos de moralizar y de educar á la prensa, la envilece y la rebaja con pactos secretos que podrán salvar á las empresas, pero que al cabo corrompen al Poder y desmoralizan al escritor.

Que todos los españoles usen del derecho que la Constitucion les reconoce, sin más requisitos que la declaracion prévia y acreditar la personalidad, como sucede en Italia, en Portugal, en Bélgica, en la mayor parte de los pueblos de la Europa libre.

Que solo sea delito de imprenta el ataque á los principios fundamentales de la sociedad española, y que todo lo demás quede entregado á los cuatro vientos de la publicidad y á la discusion libre de los partidos.

Que la pena, en fin, sea personal, cierta, eficaz, ejemplar, igual para todos, como deben de serlo por necesidad lógica, todas las penas que se impongan por abusos en el ejercicio de los derechos naturales, que ni presuponen capacidad, ni se fundan en ficciones.

Dadme estos artículos, dentro ó fuera del Código penal, y yo os abandono el resto de la ley, incluso el Jurado, que es el tribunal de mis preferencias. Porque si el delito está bien definido y la pena no es una mentira, ni los partidos conservadores buscarán en los tribunales especiales un instrumento de opresion, ni los partidos liberales buscaremos en el Jurado una defensa contra la tiranía, y á las veces un salvo-conducto para la impunidad.

Voy á concluir.

Separado del Gobierno de S. M. por estas y otras convicciones políticas, no por impaciencias ni querellas personales; separado ha ya tiempo, con dolor, con verdadero dolor, del Gobierno de S. M. y de la mayoría por razones y motivos políticos, yo no tengo derecho á pedir al Gobierno que cambie de rumbo y tome á deshora la bandera de aquella política liberal y reformista que pudo haber levantado muy alto, en interés del Rey y de la Pátria, á la conclusion de la guerra civil ó al ser por todos aceptada la Constitucion.

Unos y otros hemos andado ya demasiado camino, para que podamos encontrarnos de nuevo en el terreno de las soluciones políticas; mucho ménos dentro de los horizontes estrechos y visibles que el Gobierno ha dado á eso que llama política liberal conservadora.

Ni vosotros podeis ya avanzar, ni nosotros podemos ya retroceder. Yo no pediré jamás á los Gobiernos ni á los hombres públicos, por lo mismo que respeto mucho todas las creencias, lo que el honor y la dignidad no les aconsejen y permitan; á cada hombre su significacion, á cada partido su bandera, á cada bandera sus soluciones.

Adversario leal, no personal enemigo del Gobierno ni de ninguno de los Sres. Ministros, yo no he negado ni negaré jamás al Sr. Presidente del Consejo sus altas dotes, sus grandes servicios, sus grandes merecimientos. Yo no he negado ni negaré nunca al Gobierno de S. M. mérito y fortuna; que fortuna y mérito se alcanzan cuando se dura tanto tiempo. Yo no negaré tampoco al Gobierno de S. M. que, ayudado de esta Nacion generosa, ayudado del Trono siempre leal á sus consejeros, ayudado del valeroso ejército, y ayudado de un general ilustre y siempre victorioso, *in utroque felix*, como el vencedor de Otumba y Garellano, ha dado la paz á este país, y con la paz le ha puesto en caminos que pueden conducirlo á la prosperidad y al bienestar.

Adversario leal, pero no impaciente, no me quejo tampoco de la larga duracion de ese Gobierno. Tanto mejor; así sabrá la Europa, que esta Nacion tan perturbada y trabajada, que hace pocos años la incendiaba con su cuestion monárquica ó la escandalizaba con sus cantones, ha llegado al cabo, á dias de paz y de reposo; y aprenderá tambien que, aunque jóven, la persona augusta que ocupa el Trono de Castilla, está dotada del don más grande que Dios puede conceder á los Reyes de estos tiempos, del don de la prudencia; de la prudencia para colocarse por encima de todas las pasiones y ser desde las alturas el regulador y el límite de todas las ambiciones.

Pero si todo esto es cierto, y yo lo reconozco noble y paladinamente aquí delante de mi país, tambien es cierto que es ya llegada en demasía la hora de cambiar de política, de ideales y de rumbos.

No es un sentimiento pequeño de oposicion, ni es un sentimiento mezquino de impaciencia, el que lleva á mi espíritu esta conviccion cada dia más profunda. Es necesario que desaparezca pronto esta política personal y absorbente, que todo lo achica: instituciones, doctrinas, hombres y partidos.

No soy viejo todavía, y sin embargo yo he visto ya sentados á la cabeza de aquel banco, á una gran parte de los hombres más eminentes de la España contemporánea.

Espectador desde aquellas tribunas ó Diputado en estos escaños, yo he visto pasar por ahí la noble y honrada figura del general Espartero. Su popularidad y su nombre lo llenaban todo; más bien parecia en él, el rival que el servidor del Trono, el árbitro del país que el ejecutor de la voluntad nacional.

Yo he visto despues al ilustre general Narvaez, talento clarísimo, carácter enérgico, alma impetuosa, pero generosa y noble, lleno de heridas, de servicios, de crédito y de autoridad.

Yo he visto al vencedor de Africa, rodeado ahí de todos los prestigios que dan al hombre público, la victoria en los combates, la prudencia en los consejos, la rectitud en el mando, el éxito en el gobierno, la calma en los conflictos, la dignidad en la caida.

Yo he visto despues ahí al bravo é ilustre general Prim, alma y vida de su partido, resúmen de sus esperanzas, espejo fiel de sus debilidades y grandezas.

Yo he visto antes y despues á estadistas insignes, á hombres civiles, grandes jurisconsultos, grandes caractéres, grandes administradores, grandes oradores, desde el eminente Sr. Bravo Murillo hasta el elocuente Sr. Castelar, pasando por el ilustre Sr. Sagasta.

Todos estos hombres parecian gobernarlo todo, influirlo todo, dirigirlo todo; y sin embargo, todos estos hombres ilustres y eminentes, no eran más que los servidores modestos de su tiempo, los instrumentos de una política, los representantes de las mayorías, los ejecutores de la voluntad de los Ministros, de las mayorías y de todas las influencias que con ellos compartian, bajo su direccion, el honor y el deber de gobernar á la Nacion española.

¿Sucede ahora lo mismo? ¿Es, por ventura, el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tan ilustre, pero no más ilustre, tan eminente, pero no más eminente que todos aquellos; es, por ventura, el representante, el instrumento, el ejecutor de la voluntad de un gran partido, compacto y unido por el vínculo de las ideas, de las doctrinas y de los sentimientos? ¿Es, por ventura, S. S. el ejecutor de la voluntad de una mayo-

ría disciplinada, sí, como aquellas mayorías, pero como aquellas llena de iniciativa, llena de voluntad, llena de energía; ó es, por el contrario, el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la inteligencia única, la voluntad única y resuelta que prepara y medita las crísis, que formula los proyectos, que busca las salidas, que dá luz y tono á la política?

Urge, urge que desapaezrca esta situacion, porque urge acometer la reforma de nuestra administracion pública. Qué, ¿os cansa oir una vez más este grito de guerra y de combate? ¿Os cansa y os molesta? (*Varios Sres. Diputados*: No.) Pudiera parecerlo.

¿Os cansa ya y os molesta este grito de guerra y de combate que arranca al país el espectáculo de lo presente? ¡Ah señores! ¡Cuántas veces, cuántas veces no me he lamentado yo con elevados personajes de esta situacion; cuántas veces no me he lamentado yo con altos funcionarios que aquí se sientan y ahora me escuchan, de la necesidad imperiosa de emprender una campaña rápida y enérgica para reformar nuestra administracion! ¡Cuántas veces no nos hemos lamentado esos personajes y yo del estado administrativo del país! ¡Cuántas veces, al compararla con extranjeras administraciones, no hemos sacado consecuencias bien tristes y bien amargas para nuestro carácter y hasta para nuestra aptitud como pueblo culto y civilizado! ¡Cuántas veces no hemos convenido esas personas y yo, en que la primera necesidad de la Restauracion, despues de la necesidad política de atraerse á los partidos liberales, era la de emprender una campaña rápida, enérgica y reformadora de toda la administracion pública! Porque sin una administracion honrada, moral, sencilla, barata, ni es posible la Hacienda, ni es posible el órden, y nuestras instituciones y Poderes no serán más que vana sombra.

Hay aquí en Madrid, en la sede misma del Gobierno, una máquina pesada, costosa y rutinaria, que lleva despacio los negocios, ó los resuelve con rapidez cuando el interés de partido ó el favor personal la empuja y espoléa; máquina complicadísima, llena de resortes gastados y de ruedas inútiles; tardía en descubrir el fraude, débil para perseguirlo, impotente casi siempre para castigarlo.

¿Qué habeis hecho para reformarla? Y si esto pasa aquí, en el centro de España, bajo la inspeccion inmediata del Gobierno y de las Direcciones generales, ¿qué diré, Sres. Diputados, qué diré del estado de la administracion de las provincias, y sobre todo, qué diré del estado de la administracion de más de 9.000 Ayuntamientos, extendidos y derramados por la vasta y accidentada superficie de la Nacion española? ¿Qué diré de la administracion municipal de Cataluña, de Aragon y de las dos Castillas, con sus Ayuntamientos pequeños, microscópicos, liliputienses, sin hacienda, sin presupuestos, sin personal, sin más que un triste secretario, servidor de varios Ayuntamientos, y por todos ellos dotado con la enorme suma de 300 rs.? ¿Qué diré de la administracion municipal de Andalucía, de Extremadura y de Galicia, con su fatal, eterno é inseparable caciquismo? ¿Qué diré de la administracion de otras provincias, de Astúrias, de Santander y algunas más; administracion más ordenada y moral, pero impotente ya bajo el peso de tantas cargas, de tantos tributos y de tantos pechos?

Si necesario y urgente era para el Gobierno de S. M. el resolver el problema de la administracion central, simplificándola por la reforma de los reglamentos, mejorándola por la reforma de los organismos y la abreviacion de trámites, moralizándola por la elevacion de los cargos, el acierto en la eleccion, la disminucion de los empleos, el aumento de los sueldos, la eficacia de las sanciones; no era ménos grave ni ménos perentorio el reformar y moralizar la administracion de la Provincia y del Municipio.

Esa administracion local, base y cimiento de la administracion del Estado, venía entregada en los últimos tiempos, ó á la violencia de los partidos, alternativamente vencedores y vencidos en la localidad, ó á la rapacidad y codicia de los caciques de campanario. Condenados los pueblos á sufrir estas crueles alternativas, así se explican esos dos grandes hechos, social y político el uno, administrativo y económico el otro, que yo entrego á la consideracion de los hombres pensadores: la formacion rápida y artificial de los partidos extremos, y la ruina en que hoy se encuentran los Ayuntamientos.

Y sobre todo, urge que desaparezca para siempre de nuestro país la política de lo arbitrario.

Es en vano que nos esforcemos; es en vano que luchemos como héroes, unas veces por el órden en medio de la anarquía, otras veces por la libertad en el seno de las reacciones. Todo será empeño vano, loca temeridad, si no cegamos de una vez la fuente, el manantial perenne de donde parten esas corrientes que destrozan la Pátria y hacen imposible toda estabilidad, todo órden y toda libertad.

Se engañan y nos engañan los que creen que el órden moral se impone á las sociedades humanas por medio de una accion concentrada y vigorosa de los Poderes públicos. Se engañan y nos engañan los que creen que el órden moral consiste para los pueblos en que aquí arriba, en las altas regiones del poder y de la ley, prevalezcan estos ó los otros principios, estas ó aquellas doctrinas, más ó ménos liberales ó más ó ménos conservadoras. Error, error funesto que suele ofuscar las más bellas inteligencias y suele manchar los más nobles caractéres.

No, Sres. Diputados; no son posibles grandes progresos, sin grandes libertades, porque la libertad es la contradiccion y la lucha; ni son posibles grandes libertades, sin órden moral, que es la disciplina, el respeto á todos los derechos, la inviolabilidad de las leyes, el prestigio de la autoridad, la severidad y el formalismo en todas las relaciones de la vida pública.

Las dictaduras, Sres. Diputados, sirven para resistir, pero no sirven para organizar, en estos tiempos en que el saber y la inteligencia no son el patrimonio de un hombre ó de una clase, sino el acervo comun de un pueblo y de una época. Las dictaduras, ejercidas con grandeza y con abnegacion, sirven para resistir, pero al cabo corrompen á los pueblos. Napoleon I, génio el más poderoso de nuestro siglo, dejó en pós de sí la *igualdad civil* y el *Concordato*, la *Universidad* y la *centralizacion administrativa*; pero Napoleon I dejó tan corrompido el cuerpo social, que ni supo resistir luego á invasiones extranjeras, ni ha acertado en mucho tiempo á encontrar la paz y el reposo, en el seno de instituciones libres y permanentes.

No se engañen los Sres. Ministros, ni se engañen los hombres verdaderamente conservadores de la mayoría.

El peligro no está hoy, como lo estuvo ayer, en esas pasiones socialistas y niveladoras en que extraviadas arden las masas de algunas ciudades fabriles, ó que

ocultas laten *sicut angüis in herba*, en el lodo de los campos.

En medio de nuestras desdichas y de la falta de grandes intereses que nos defiendan de la anarquía, no es pequeña fortuna, que los graves problemas sociales que atormentan á otros pueblos, no ofrezcan por ahora para nosotros un carácter general y peligroso. Ni en España existen, salvo en algunas comarcas, luchas entre el capital y el trabajo, ó profundos antagonismos entre propietarios y colonos; ni nosotros tenemos que resolver como Alemania el pavoroso problema que allí se levanta amenazador y sombrío, resultado inevitable de un desarrollo intelectual y científico extenso, y de una supremacía militar y política incontestables, en medio de un pueblo pobre y sin elementos propios de prosperidad y de riqueza.

No, Sres. Diputados. Las futuras tempestades no vendrán ya del lado donde se construyen nuevas utopias y nuevos evangelios. La cátedra y el club, el periódico y el libro, no constituyen hoy, como ayer, la fuerza de los revolucionarios. La propaganda radical ha terminado para mucho tiempo. Los ideales democráticos no seducen ya á las gentes sencillas. El prestigio de lo desconocido, la supersticion del infortunio, las pasiones generosas de lo porvenir; todas esas fantasías democráticas han caido hechas pedazos ante las tristes realidades de lo ensayado. Los incendios de Cartagena han iluminado los abismos.

El peligro viene hoy de otros lados y de otras direcciones. Viene, señores, del descrédito en que aquí vamos cayendo los elementos gobernantes, efecto de esa falta de formalidad y de base moral que constituye desde hace años el fondo de la política española.

Porque si los pueblos aprenden, y lo aprenden demasiado á prisa, que las leyes son letra muerta, que las elecciones son una mentira, que el bien público es una frase retórica en nuestros labios, que los atentados contra el derecho quedan impunes, que la administracion es irreformable, que la prensa es un instrumento para encumbrar al amigo y deshonrar al adversario; los pueblos acabarán por perder la fé; y en esas horas mortales y sombrías en que desengañados se refugian los pueblos en la desesperacion ó la indiferencia, como los vencidos que describe Tácito, si las revoluciones no adelantan camino por su propio esfuerzo, la corriente revolucionaria avanza sin embargo en la oscuridad como las antiguas legiones bárbaras, y mina sordamente el edificio, á medida que aquí arriba vamos perdiendo en autoridad y crédito, los Gobiernos y las oposiciones, las mayorías y las minorías, los hombres y los partidos. He dicho.

El Sr. **RODA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Roda?

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Para decir á S. S. que si realmente no faltan más que dos ó tres minutos para que terminen las horas de Reglamento, en tan breve espacio de tiempo no puedo yo contestar á discurso tan extenso y tan elocuente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina, habia elegido presidente al Sr. Marfori y secretario al Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo).

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley concediendo prórroga á las empresas de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo habia nombrado presidente al Sr. Marqués de la Vega de Armijo y secretario al Sr. Martinez (D. Cándido).

---

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley creando subdelegaciones eclesiástico-castrenses, habia elegido presidente al Sr. Reyna y secretario al señor Oñate.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y la nota á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista del deseo manifestado en la sesion de 16 del corriente por el señor Diputado D. Leopoldo de Alba Salcedo, adjuntas remito á V. EE. una nota del número de cuentas que anualmente se rinden al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervencion general, y otras cinco, acompañadas de un resúmen por presupuestos de 1873-74 á 1877-78, de las cuentas de los referidos ejercicios que no se han recibido en la citada oficina general. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de hoy el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Y lo participa al Congreso de los Diputados para su conocimiento.

Palacio del Senado 20 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.»

---

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma de los procedimientos civil y criminal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de seis de tercer órden y una de segundo. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Dictámenes sobre pension á Doña Carlota Serra, Doña Eloisa Ducassi y Doña María Font.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

SEIS APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina para* 1877-78.

A LAS CORTES.

Las obligaciones del Ministerio de Marina durante el pasado año económico de 1877-78 han tenido, por causas inevitables, mayor importancia de la calculada al formar el presupuesto correspondiente.

Altas consideraciones de interés nacional que inspiró al Gobierno de S. M. la guerra encendida entre los Imperios de Rusia y de Turquía, obligaron á sostener por no corto tiempo en los mares de Oriente la corbeta *Doña María de Molina* y el vapor *Blasco de Garay*. Necesidades del servicio no ménos atendibles hicieron necesario que la escuadra de instruccion prolongara su permanencia en nuestras costas del Norte y pasase despues al puerto de Lisboa; que se conservaran cinco escampavías en el litoral vascongado; que se demorase el relevo de los buques de estacion en Fernando Póo y en Montevideo, y que se crearan, por fin, en la Península compañías de depósito con las fuerzas destinadas á los apostaderos de Ultramar.

Gravado el presupuesto de la marina con tales gastos imprevistos, é imposibilitada por servicios tan varios la realizacion de las bajas que se habian calculado y establecido, vino á hacer todavía más difícil la situacion de los créditos ordinarios el regreso de algunos buques de las islas Filipinas, de la de Cuba y de la América del Sur, los cuales, no obstante su pronto desarme, aumentaron considerablemente la suma de obligaciones propias del presupuesto de que se trata.

Hecha su liquidacion provisional, ofrece por esas causas principales un déficit de 3.206.877 pesetas, cantidad en la cual es indispensable ampliar los créditos legislativos.

Además de estos suplementos, reclama aquella liquidacion provisional varias trasferencias por la suma de 641.928 pesetas, utilizándose para realizarlas los sobrantes que algunos capítulos presentan.

En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo que dispone la ley de administracion y contabilidad del Estado, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes los expedientes que se han instruido, sometiendo á su aprobacion el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina correspondiente al ejercicio de 1877-78, hoy en ampliacion, los siguientes suplementos de crédito:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Uno de | 1.553.279 | pesetas al capítulo 9.°, | «Personal de fuerzas navales.» |
| Otro de | 938.608 | » al capítulo 10, | «Material de idem.» |
| Otro de | 346.183 | » al capítulo 11, | «Personal de tropas.» |
| Otro de | 306.540 | » al capítulo 12, | «Material de idem.» |
| Otro de | 62.267 | » al capítulo 14, | «Material de hospitales.» |
| | 3.206.877 | en suma. | |

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de Marina, pesetas 641.928, en la forma siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 20.186 | | al capítulo 1.°, | «Personal de la Administracion central.» |
| 19.100 | | al capítulo 2.°, | «Material de idem.» |
| 16.975 | | al capítulo 3.°, | «Personal del Consejo Supremo de la armada y de los tribunales marítimos.» |
| 1.217 | | al capítulo 4.°, | «Material del Consejo Supremo.» |
| 282.393 | | al capítulo 5.°, | «Personal de la Administracion de departamentos y provincias marítimas.» |
| 239.540 | | al capítulo 7.°, | «Personal de arsenales.» |
| 12.051 | | al capítulo 17, | «Personal de establecimientos científicos y comisiones en tierra,» y |
| 50.466 | | al capítulo 18, | «Gastos diversos;» deduciendo de los gastos ordinarios |
| | 6.108 | del capítulo 6.°, | «Material de la Administracion de departamentos y provincias.» |
| | 273.463 | del capítulo 8.°, | «Material de arsenales.» |
| | 3.293 | del capítulo 13, | «Personal de hospitales.» |
| | 63.733 | del capítulo 16, | «Gastos de los ramos productivos,» y |
| | 295.331 | del capítulo único de los gastos extraordinarios, | «Material de obras y construcciones.» |
| 641.9 28 | 641.928 | en junto. | |

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito que se conceden por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Madrid 19 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Sedó, declarando que los cargos de vicepresidentes y vocales de las Comisiones provinciales son honoríficos y gratuitos.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los cargos de vicepresidente y de vocales de las Comisiones provinciales serán honoríficos y gratuitos, y por lo tanto no disfrutarán de indemnizacion alguna.

Palacio del Congreso 16 de Noviembre de 1878.=Antonio Sedó.=Joaquin de Cabirol.=Pedro Bosch y Labrús.=Enrique de Orozco.=Nilo María Fabra.=José de Nadal.=Eduardo Reig.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proposicion de ley, del Sr. Berdugo, sobre concesion de un ferro-carril de vía económica que partiendo de Valladolid termine en Calatayud.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Enrique Alvarez de Alba para construir un ferro-carril de vía económica y con traccion por medio del vapor, que partiendo de Valladolid y pasando por Tudela de Duero, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Soria, termine en Calatayud.

Art. 2.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años sin subvencion.

Art. 3.° En todos los trozos en que el trazado de la carretera de segundo órden de Valladolid á Calatayud lo permita, podrá el concesionario utilizar la parte sobrante de dicha carretera, siempre que quede á ésta el ancho de siete metros, reglamentario segun las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En los trayectos en que el camino de hierro vaya contiguo á la carretera se abrirá una ancha cuneta que los separe, en cuyo fondo se plantará una fila de árboles que sirva de valla.

Art. 5.° No podrá establecerse la vía en las travesías de Tudela de Duero, Quintanilla de Arriba, Peñafiel, Fuentesen, Aranda de Duero, Langa, Soria, Almenar, Villarroya y Calatayud, ni utilizar los puentes de Tudela de Duero, Peñafiel y Soria.

Art. 6.° El concesionario presentará el proyecto de las obras dentro del término de tres meses despues de la publicacion de esta ley; dará principio á las obras en el de seis, á contar desde la fecha de la aprobacion oficial del proyecto, y las terminará en el de cinco años.

Art. 7.° Aprobados que sean los estudios por el Ministerio de Fomento, el concesionario, antes de dar principio á las obras, hará el depósito del 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de la línea, cuya cantidad quedará en garantía de la ejecucion de las obras.

Art. 8.° Si las obras no comenzasen en el plazo marcado en el art. 6.°, procederá declarar la caducidad de la presente concesion, con la pérdida del depósito, quedando éste á favor del Estado.

Palacio del Congreso 20 de Noviembre de 1878.=Félix Berdugo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma de los procedimientos civil y criminal.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, prévia consulta á la Comision de Códigos, publique una compilacion general articulada y metódica, en la que se refundan las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal.

Art. 2.° Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para redactar y publicar, consultando á la Comision de Códigos, una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, en la cual se suprima cuanto haya sido derogado, y se comprendan en el lugar correspondiente todas las reformas y alteraciones hechas desde 1855.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 20 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional.*

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional, ha examinado este asunto con la debida detencion, y conforme con el pensamiento en que se inspiró dicha proposicion, ha creido que podian introducirse en ella algunas modificaciones que á su juicio la mejoraban.

En su virtud, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgacion de la presente ley, en la marina de guerra, los arsenales y las fábricas del Estado, así como en los establecimientos y servicios ó contratos que de algun modo aquel subvencione ó pague, se empleará precisamente el carbon procedente de minas nacionales, quedando prohibida la aplicacion del carbon extranjero, exceptuándose por ahora el servicio de largas navegaciones de los buques de guerra, para el cual se harán los acopios con arreglo á lo que en cada caso se determine por el Gobierno.

Art. 2.° Por los Ministerios de Marina y Fomento se dispondrá que en todas las provincias en que se produce el carbon mineral se abran inmediatamente informaciones ámplias y solemnes para obtener un conocimiento exacto de la calidad y condiciones que aquel ofrece en comparacion con el extranjero y con aplicacion á los diversos usos de la industria; y se continuarán los ensayos mandados practicar en los arsenales del Ferrol y la Carraca, dando publicidad desde luego á los resultados que se han obtenido, y sucesivamente á los que se obtengan, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que radiquen las minas á que los experimentos hagan referencia.

Palacio del Congreso 20 de Noviembre de 1878.=José Moreno Nieto, presidente.=José Lopez Dominguez.=Fernando de Gabriel.=El Marqués de Mirasol.=El Marqués de Muros.=Antonio de Vivar.=Salustio Gonzalez Regueral, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de seis de tercer órden y una de segundo.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por este Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado las seis de tercer órden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, vaya por Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de La Roda á Almodóvar del Pinar.

Tercera. Otra en la provincia de Huelva, que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Cuarta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onviaño á Cangas de Tineo por San Antolin de Ibia, Moal, Cibugo y Regla.

Quinta. Otra que partiendo de Villanueva, Badajoz (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), vaya á Guadalupe, Cáceres, por Acedera, Badajoz, y el caserío del Rincon, Cáceres.

Y sexta. Otra que partiendo de Murillo de Gállego, Zaragoza, vaya á Sangüesa, Navarra, por Undues de Lerda, Zaragoza, y Javier, Navarra.

Asimismo se incluirá otra de segundo órden desde Loja, Granada, á Priego, Córdoba, pasando por Algarinejo, Granada.

Y habiéndose hecho en el anterior proyecto de ley las modificaciones que del mismo resultan, han sido designados para formar parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. D. José Sanchez Arjona, D. Eduardo Garrido Estrada, D. Bernabé Morcillo, D. Domingo Caramés, Marqués de Villalobar, D. Plácido Jove y Hévia y D. Javier María de Los Arcos.

Palacio del Congreso 20 de Noviembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de Peticiones dos instancias del Ayuntamiento de Velez-Málaga sobre reforma del art. 15 de la ley de presupuestos vigente y sobre las incautaciones de fincas llevadas á cabo por el Banco de España por falta de pago de contribuciones.=Pregunta del Sr. Martinez (D. Cándido) sobre establecimiento de semáforos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Herce recomienda al Sr. Ministro de Fomento dos exposiciones de la Diputacion y Ayuntamiento de la Coruña solicitando se activen las obras del ferro-carril del Noroeste.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del proyecto de ley de imprenta.=Discurso del Sr. Roda (D. Arcadio), segundo en pró.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Leon y Castillo y Ministro de la Gobernacion.=Se suspende por un momento la discusion.=El Sr. Ministro de Hacienda lee un proyecto de ley sobre enajenacion de bonos del Tesoro.=Pasa á las secciones.=Continúa la discusion sobre libertad de imprenta.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en contra, con próroga de la sesion para terminar su discurso.=Se suspende esta discusion.=El Congreso acuerda reunirse mañana en secciones.=Queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre conceder un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernacion y la relativa á la eleccion de Senadores en Cuba.=Lo queda igualmente de los individuos nombrados por el Senado para componer la Comision mista sobre el proyecto de ley para incluir varias carreteras de tercer órden en el plan general.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; reunion de las secciones; votacion definitiva de varios proyectos de ley; dictámenes sobre pension á Doña Carlota Serra, Doña Eloisa Ducassi y Doña María Font; idem sobre el proyecto de ley de reuniones públicas; idem sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional; idem y voto particular referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre prision preventiva.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones dos instancias, entregadas por el Sr. Marqués de Larios, del Ayuntamiento de Velez-Málaga, solicitando en la primera la reforma ó supresion total del art. 15 de la ley de presupuestos vigente, dejando subsistentes los actuales encabezamientos de consumos, salvo el derecho que se concede á las Municipalidades por el párrafo segundo del art. 14 de la citada ley; pidiendo en la segunda se discuta y apruebe una ley que armonice y ampare los intereses del Tesoro, los del Municipio y los

del contribuyente, respecto á las incautaciones llevadas á cabo por el Banco de España, de fincas de deudores por contribuciones.

---

Los Sres. Martinez (D. Cándido) y Herce piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): En el primer período de esta legislatura, con motivo de una pregunta que tuve la honra de dirigir al Gobierno de S. M., el Sr. Ministro de Marina se sirvió contestarme que el expediente sobre establecimiento de semáforos en Finisterre, Ciudadela, Barcelona y otros puntos importantes se habia terminado en el departamento de su digno cargo; que tenia, principalmente para el de Finisterre, el necesario personal de vigías, y que el mismo expediente habia pasado al Ministerio de Fomento, al que corresponde la construccion de los edificios.

Parece que el Sr. Ministro de Fomento formuló un proyecto de ley de puertos, que está á informe del Consejo de Estado, en virtud del cual, todo lo referente á semáforos, inclusa la construccion de los edificios, dependerá del Ministerio de Marina; razon por la que su señoría difiere la resolucion del aludido expediente sobre los semáforos antedichos hasta tanto que se apruebe ó deseche ese proyecto de ley. Pero el semáforo de Finisterre, segun el Ministerio de Marina, puede desde luego instalarse, porque existe en el presupuesto de Fomento consignacion bastante para la construccion del edificio, están aprobados los planos y podrán hacerse las obras en unos dos meses. Por consiguiente, en bien de la navegacion y del comercio en general, sabiendo los legítimos deseos de los Ayuntamientos limítrofes á ese cabo, de la Junta de agricultura, industria y comercio de la Coruña, y hasta del Consejo superior del ramo, y tratándose de una de esas medidas altamente humanitarias que enaltecen ante el mundo civilizado á las Naciones que las toman, ruego al Sr. Ministro de Fomento que, sin perjuicio de la resolucion que recaiga en el expediente general, ó de lo que determine en su dia la ley de puertos, se digne por de pronto proveer en el expediente particular para el inmediato establecimiento del semáforo de Finisterre.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): En efecto, el Sr. Martinez está perfectamente enterado del asunto acerca del cual se ha servido dirigirme una pregunta. La cuestion de nueva construccion de semáforos estaba un tanto detenida en el Ministerio de Fomento, porque, con arreglo al proyecto de ley remitido al Consejo de Estado para que más tarde sea ley, usando en esto el Ministro de Fomento de la autorizacion que para obras públicas en una ley de bases le concedieran las Cámaras, esta cuestion de semáforos pasaba á depender en absoluto del Ministerio de Marina. Esto no quita que, en atencion á las indicaciones de S. S., y á algunas otras que he recibido con relacion á alguno que otro semáforo, yo me proponga, mientras el Consejo de Estado despacha esa ley, atender, como es natural, á las más apremiantes necesidades, sobre todo cuando estas necesidades tienen la importancia que encierran los semáforos, como el señor Martinez ha tenido ocasion de manifestar á la Cámara, y que ya ésta desde luego conocia.

Por lo tanto, puedo dar esta respuesta á la pregunta: que me ocuparé inmediatamente de la cuestion del semáforo de Finisterre, y si tengo medios, como creo que los tengo, de poder realizar sus deseos, tendré el mayor gusto en que éstos tengan los resultados que S. S. se ha propuesto al dirigirme la pregunta.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestacion, que agradezco bastante.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herce tiene la palabra.

El Sr. **HERCE**: La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de la Coruña elevan al Sr. Ministro de Fomento una exposicion en súplica de que se sirva dar las disposiciones necesarias para el desarrollo del ferro-carril del Noroeste en los trozos comprendidos entre Brañuelas y Ponferrada y entre Lugo y Sarria.

Como Diputado que soy por la capital de la provincia, creo un deber unir mi ruego al de aquellas dos respetables corporaciones, esperando del celo que distingue al Sr. Ministro de Fomento se sirva atenderlas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No puedo ménos de aplaudir el celo del Sr. Herce, que excita el mio á fin de que se activen cuanto sea posible las obras del ferro-carril del Noroeste con relacion á la línea de Galicia. Puedo decir, para satisfaccion de S. S., que todas las obras que median entre Lugo y Sarria están mandadas ejecutar; el Consejo de incautacion ha propuesto al Ministerio de Fomento que se realizaran, y éste ha aprobado la propuesta; por lo tanto, esas obras, que ya están subastadas, tomarán en un plazo brevísimo un gran desarrollo. En cuanto á las no comprendidas en esta seccion, pero siempre de la misma línea, puedo asegurar al Sr. Herce que se han dictado ya y se están tomando todas las medidas oportunas á fin de que en un plazo brevísimo tomen un desarrollo tan grande como sea posible, que será mucho, las obras comprendidas en el término de Brañuelas á Ponferrada. Es cuanto tengo que decir al señor Herce.

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERCE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las satisfactorias explicaciones que ha dado respecto del particular.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *número* 126, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *núm.* 127,

*sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 129, *sesion del* 18 *de idem, y* Diario *núm.* 130, *sesion del* 20 *de idem.*) Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Roda (D. Arcadio) tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Señores Diputados, vengo al debate sobre el proyecto de ley de imprenta casi inopinadamente, y como todos vosotros conocereis, en condiciones muy poco favorables para discutir. El discurso que voy á tener la honra de pronunciar, breve y todo como me propongo que sea, es el décimo ó el undécimo que se ha pronunciado aquí sobre la misma materia; y si los oradores que hasta ahora han hecho uso de la palabra, todos ellos notables por su saber, por su ingenio ó por su larga vida política; si estos señores, como ayer decia el Sr. Barca, y antes el Sr. Balaguer, y antes aún el Sr. Leon y Castillo, y todavía antes el digno indivíduo de la Comision que está en el banco (*el Sr. Serrano Alcázar*), creian que la materia estaba algun tanto agotada, yo que no poseo sus bien probadas dotes ni tengo sus recursos, ¿qué no podré decir de un terreno de discusion por el cual ya han pasado diez ú once recolectores hábiles? Poco, señores, me habrán dejado á mí que espigar.

Tengo, sin embargo, que decir algo sobre el extenso y elocuente discurso que ayer pronunció mi particular amigo el Sr. Barca, y voy á hacerlo ciñéndome principalmente á aquella parte en que S. S. trataba la cuestion sometida al debate y diciendo muy poco naturalmente sobre aquellas largas consideraciones que dedicaba S. S. á determinar su actitud política en el sitio en que se encuentra, á explicar su conducta y á censurar duramente la política del Gobierno. No necesitaba, á juicio mio, el Sr. Barca dar disculpas y explicaciones de su separacion de la mayoría; sin que yo tome el nombre de la mayoría en este instante, y solo manifestando una opinion personal, puedo decirle al Sr. Barca que respeto su actitud, que respeto todas las evoluciones y todas las varias actitudes políticas que se pueden adoptar patrióticamente, aunque no sea muy partidario de ellas en principio, porque creo que tienen más disculpa en los jóvenes que empiezan una vida política, que en aquellos hombres que, despues de muchos años de hacerla, ya debian poseer una grande experiencia y tener bien determinada para siempre su línea de conducta. Pero hay aquí, en España, para juzgar esta clase de asuntos, unos antecedentes de tal índole; hay aquí todavía tales necesidades políticas, que no se puede sin destruir, sin condenar de plano la formacion de todos los partidos que militan en el campo de la política, no se puede, digo, hablar contra esas inteligencias entre intereses y principios desacordes, contra esas agrupaciones que la fuerza misma de las circunstancias hace se compongan de hombres y elementos que no siempre fueron amigos y homogéneos, ó que han tenido tal vez que combatir sobre puntos fundamentales.

Si se llevase este asunto á un rigorismo extraordinario, ¿quién no mereceria algun reproche? ¿Quién estaria libre, ora se hable de personas, ora se hable de partidos; quién estaria libre de una condenacion más ó ménos severa? Muy pocos ciertamente.

Es respetable la actitud de S. S., y no tiene para qué explicarla ni disculparla, si bien hubiera sido más de nuestro gusto y habria satisfecho más nuestra curiosidad que ciertas declaraciones que hizo respecto á una elevada persona las hubiera hecho en nombre de la fraccion centralista.

Aunque no nos preocupe tanto como á S. S. la actitud silenciosa de esa elevada persona, yo no puedo ménos de decir que ha merecido de esta parte de la Cámara grandes respetos por sus antecedentes, y que no ha sido esta mayoría la que ménos testimonios de aprecio y de consideracion le ha dispensado. ¿A quién, sino á este partido conservador-liberal y á esta mayoría parlamentaria, ha debido el Sr. Posada Herrera el puesto más elevado que ha tenido en su larga vida política? Por estos motivos, cuando no por otros, está ligado á esta mayoría por ciertos vínculos, ó debe estarlo al ménos, de reconocimiento.

Y si pasando de estas consideraciones me hago cargo del deseo manifestado por el Sr. Barca de que el campo de la política se divida de tal manera que no haya más que una izquierda y una derecha dentro de la Monarquía; si me hago cargo de este deseo, habré de manifestar que esa misma aspiracion la tenemos muchos, y de mí sé decir que anhelo verla realizada ardientemente. Pero ¿quién ha hecho más para conseguirlo, el Sr. Barca y su partido, ó este partido y este Gobierno?

Las acusaciones que sobre este tema fundaba S. S. (*El Sr. Barca*: Acusaciones no), las censuras, si no acusacion contra el Gobierno, las censuras más ó ménos francas y directas que habia en el fondo de su discurso cuando hablaba de este punto, ¿á quién ni con qué títulos puede dirigirlas S. S.? El centro parlamentario es cabalmente la fraccion política de esta Cámara que ménos puede hablar de tal asunto. Separada de la mayoría, no incorporada al partido constitucional, su actitud no responde en manera alguna á las aspiraciones que manifestaba el Sr. Barca.

Las cuestiones políticas se presentan siempre á la consideracion de todos los que se ocupan de ellas ofreciendo ancho campo para discurrir largamente; pero como es el debate sobre imprenta, creo oportuno ceñirme á él, dejando todo lo demás que yo haya omitido al Sr. Ministro de la Gobernacion, que va á terciar en él en seguida, y que lo recogerá y contestará si lo cree conveniente.

Y siguiendo el mismo órden que el Sr. Barca, no podré ménos de añadir que el concepto que S. S. formaba de la revolucion de Setiembre era un concepto, aunque justo en parte, en algo parcial y un tanto benévolo al conjunto de esa misma revolucion.

Yo soy el primero en reconocer, ¡cómo no habia de hacerlo, aunque no tengo compromiso ninguno con ese trascendental movimiento político! yo soy el primero en reconocer que la revolucion ha abierto anchos derroteros á la política española; soy el primero en reconocer que ha hecho cosas que para siempre han de vivir en nuestra Pátria; pero ha enseñado principalmente á la Nacion española, y sobre todo á la generacion nueva que viene empujando á vosotros los que nos precedeis, que la libertad tiene sus peligros, y que ciertas conquistas se han adquirido á costa de sacrificios cruentos que todos tenemos que lamentar, y que se habrian evitado con una política más sensata y ménos aventurera.

Este es el juicio que hará la historia, así lo espero yo, de la revolucion; fecunda en conquistas favorables á la libertad; no ménos fecunda en ultrajes á esa misma libertad y á los otros grandes sentimientos y los intereses de la nacionalidad española.

Respecto á la cuestion de imprenta, ¿qué es lo que nos enseña la revolucion de Setiembre? Ciertamente que no podrá sacar de ella S. S. experiencias favorables á su propósito. ¿Para qué he de recordar todo lo que ha sido dentro de ese período llamado por S. S. paréntesis doloroso, la prensa política, ó al ménos una parte de la prensa? ¿Para qué he de recordarlo, cuando es de todo punto innecesario para persuadir á esta Asamblea, cuando además de innecesario sería volver la vista á los hechos pasados, y las miradas retrospectivas pocas veces son oportunas? Estoy conforme con el Sr. Barca, despues de todo, en algunas de las consideraciones que hacia S. S. sobre los periódicos que luchan en el campo político. Pero he observado en el discurso del Sr. Barca, lo mismo que en los demás que se han pronunciado de de los bancos de la oposicion, una notable circunstancia, y es la de que combaten este proyecto de ley, no precisamente partiendo de un desconocimento del mismo, porque eso no se puede suponer; pero sí procediendo como si en efecto lo desconociesen. La primera abultada inexactitud en que incurren es el establecer que *la imprenta* equivale á la prensa política, La imprenta, señores, tiene una acepcion mucho más lata; la imprenta comprende todos los medios de publicacion valiéndose de la palabra impresa; y su importancia es tan grande, que á pesar de ser mucha la que tiene la prensa periódica, me parece insignificante para el objeto del progreso humano.

¿Por qué no hizo justicia S. S. al proyecto del Gobierno confesando que el libro es el más grande instrumento de ilustracion y cultura? ¿No se acordaba S. S. del libro? El libro es el depósito de todas las ciencias, de todos los grandes pensamientos y de todas las grandes aspiraciones. Sin el libro, todo el tesoro de la antigua sabiduría no habria llegado á nosotros: sin el libro, todas las grandes ideas de los filósofos de los tiempos que están más cerca de nosotros, es decir, de los tres siglos últimos, nos serian casi desconocidas, porque no habrian podido llegar á esta generacion, perdiéndose al pasar por tradicion de unas á otras generaciones, á la manera que las aguas se van perdiendo cuando corren sobre un lecho de arenas, ó de terrenos permeables. ¡Qué! ¿no ha habido, por ventura, sabiduría ni conocimiento de todo género antes de que hubiese periódicos políticos? Y respecto á los periódicos no políticos, ó sea á las revistas científicas y artísticas y todos esos grandes medios ó instrumentos de publicidad y enseñanza que están dentro de la imprenta, ¿por qué no hacia tambien justicia S. S. al Gobierno y á la Comision, dando una prueba á todos de su imparcialidad y un testimonio del alto y generoso espíritu en que está inspirado al proyect de ley?

Queda, pues, reducida la cuestion objeto del debate á una parte de la imprenta, ó sea á la prensa política; y al examinar S. S. las relaciones de ésta y su influencia bajo los sistemas constitucionales en que vivimos, ha hecho algunas consideraciones con las cuales estoy de acuerdo. Atribuyo á la prensa política más influencia, todavía más poder que el mismo Sr. Barca. La prensa prepara nuestros debates adelantándose algunas veces á las discusiones parlamentarias, y con los comentarios con que acompaña esas discusiones las completa. Realmente el sistema representativo sin la prensa política sería un sistema mutilado.

¿Pero es asimismo cierto que con este proyecto de ley se impide á la prensa que realice su mision? En una palabra, ¿se impide que los debates y todas las cuestiones que están dentro de la esfera política lleguen á conocimiento del público é influyan lo que deben en la formacion de la opinion del país? En esto es en lo que principalmente comenzamos á disentir.

Señores, el primero y más tremendo cargo que se ha dirigido al proyecto de ley es el de ser anti-constitucional: todos sabeis que se ha repetido en cuantos discursos de oposicion se han pronunciado hasta ahora. Si este cargo fuera fundado, sería muy grave; pero sostengo frente á las afirmaciones de los señores oposicionistas la afirmacion contraria: el proyecto es perfectamente constitucional. Han estado tan desprovistas de prueba esas afirmaciones, por regla general, que bien podria yo permitirme ser sumamente breve, y casi casi pasar sobre la cuestion mirándola de soslayo. Pero como mi objeto es añadir algo al convencimiento que los señores que me escuchan de la mayoría tienen sobre este punto, voy á hacer la exposicion de los principales motivos en que me fundo para sostener mi afirmacion frente á las contrarias.

¿Está de acuerdo el Sr. Barca en que los derechos individuales pueden reglamentarse, pueden limitarse? ¿Opina S. S. que se pueden hacer leyes para impedir que se conviertan en instrumentos de desórden, para que no sean el derecho del más fuerte, y en una palabra, para que no dén lugar á perturbaciones ni á invasiones del derecho de uno en el derecho de los otros? El Sr. Barca, si se atiende á una parte de su discurso, parece que está conforme con esto; si se atiende á otra parte, no solamente no lo está, sino que se nos presenta como un decidido individualista. No recuerdo exactamente, porque no he tomado notas, algunas palabras de S. S. relativas á que no es posible marcar el límite de la delincuencia en materias de emision del pensamiento; pero S. S. al expresar esta tésis era terminante y concreto y citaba un verso para decirnos con el encanto de la poesía que en esta materia solo podia fijar el límite y la separacion el legislador de los legisladores, aquel, decia S. S., que sujetó el mar con muro de blanda arena. Si así opina el Sr. Barca, debió procurar ponerse de acuerdo con el Sr. Alonso Martinez, quien en escritos muy dignos de consideracion como todos los suyos, sostiene ideas diametralmente opuestas; debió procurar S. S. evitar una disidencia dentro de la disidencia que ya forman sus amigos; un conflicto de opiniones que nunca favorece á los que, como indivíduos de una misma colectividad política, debieran presentarse por completo unánimes y acordes en todo. El Sr. Barca ha olvidado, por lo visto, lo que su ilustre amigo el Sr. Alonso Martinez ha sostenido en sabios y meditados escritos, de los que yo antes de pasar á otro punto voy á permitirme leer unas pocas frases. Decia el Sr. Alonso Martinez en cierta ocasion solemne:

«(¿Hay derechos individuales *absolutos*? Como el señor Barca parece que juzga los consignados en la Constitucion del Estado.) Para resolver la cuestion se puede seguir el método racional ó el empírico... Empezaré por el último, que es el más seguro, pues en las investigaciones científicas lo primero de todo es la investigacion atenta de los hechos. No quiero hacer el análisis del derecho al sufragio universal, ni siquiera de la libertad de enseñanza, *de la libertad de la prensa*, ó del secreto de la correspondencia, *pues es dudoso que se deriven directa y necesariamente de las condiciones constitutivas* de nuestro sér.»

Dudoso es, pues, para el Sr. Alonso Martinez que la libertad de la prensa sea un derecho individual. Y

más adelante decia al rechazar el falso principio de que el Poder social tiene que esperar á que los actos se ejecuten para reprimir los abusos de la libertad:

«En la escala del crímen hay muchos grados que recorrer, desde la concepcion hasta su consumacion: hay ó puede haber la resolucion interior, la proposicion, la deliberacion entre muchos, la conspiracion, la tentativa, el delito frustrado... Conste, pues, que con solo ampliar el interrogatorio (que precede) quedaria demostrado que la nocion del Estado de los modernos individualistas es tal, que no solo deja desarmado é indefenso al Poder público, sino que hace imposible la ciencia jurídica en todos sus ramos: *derecho civil, derecho penal, derecho de procedimientos, derecho administrativo, derecho político, derecho internacional*, todo se trastorna y se viene abajo.

La teoría de los derechos absolutos... parece, por sus resultados, inventada por el deudor de mala fé contra el acreedor legítimo, por el reo contra el juez, por los conspiradores contra el Poder social.»

Ahora bien; el Sr. Alonso Martinez, que tanto trabajó en la obra de la Constitucion, y presidente que fué de la Comision Constitucional, es evidente que al aceptar ó escribir el art. 13 y el párrafo del 14 en que se establece el principio de la reglamentacion del derecho de emitir las ideas por medio de la imprenta, ha consignado por completo su pensamiento; porque yo no puedo creer que teniendo sobre los derechos individuales, y muy particularmente respecto de la libertad de la prensa, las opiniones que acabais de ver, haya abandonado sus inspiraciones propias y se haya hecho reo, al elaborar nuestra ley fundamental, de una contradiccion tan palmaria como ésta y tan grave.

Todos los hombres que hayan estudiado lo que son los derechos individuales, tienen que convenir en que es necesario reglamentarlos. Esto no se cuestiona ya en parte alguna: debo suponer que tales nociones las conoce perfectamente la Cámara, como así es en realidad mejor que yo, y si me refiero á ellas es por el disentimiento que he notado entre el Sr. Barca y el ilustre jefe de la fraccion centralista. Y establecido que puede legislarse sobre ese derecho, establecido que puede y debe haber penalidad para la prensa, ora sea en el Código, ora en leyes especiales, ¿cree el Sr. Barca que puede dejarse sin garantía el ejercicio de este derecho mismo? ¿No cree que se necesita un medio para que ese instrumento poderosísimo y peligroso no perjudique á la sociedad, para que haya siempre álguien sobre quien recaiga la penalidad que en justicia deba imponérsele? El texto mismo de la Constitucion nos da luz sobre esta materia. Consignando el artículo constitucional que no podrá nunca establecerse prévia censura, claro es que sobre el punto concreto de la prévia censura no puede haber debate; pero prescindiendo de esta prohibicion concreta, el mismo silencio de la Constitucion sobre las condiciones que se marcan en el art. 4.° de la ley nos dice que deja á voluntad de ésta el imponerlas ó no. Y no se diga que es impropio de una Constitucion descender á ciertos pormenores, en el caso mismo de que el propósito del legislador hubiera sido rechazarlos; porque en la misma Constitucion hay detalles no ménos precisos y circunstanciados: así, por ejemplo, al marcar las condiciones imprescindibles para ser Diputado, ¿no establece la edad, no marca que el candidato ha de pertenecer al estado seglar? Y relativamente á la seguridad personal, ¿no determina el número de horas que ha de trascurrir para elevar á prision la detencion de un ciudadano? Pues indudablemente, si el Sr. Alonso Martinez y la Cámara entera que votó la Constitucion hubiesen creido oportuno lo que ahora suponen las oposiciones que fué su pensamiento al escribir el artículo 13, y el párrafo primero del 14, ¿quién duda que lo habrian consignado terminantemente, como lo hicieron con la prévia censura, para que entre las leyes secundarias y la fundamental no existiesen ni pudiesen existir antinomias?

Y despues de todo, ¿puede ser anti-constitucional en este momento lo que no ha sido anti-constitucional para los progresistas de 1837, para los moderados de 1845, ni para ningunos legisladores de la moderna Europa? En todas esas Constituciones pátrias, en todas las Constituciones de Europa se dice que la libertad de la prensa podrá ser reglamentada, exigiéndose despues en las leyes secundarias sobre imprenta las condiciones que se exigen en este proyecto, y otras todavía más duras y más difíciles de llenar. ¿No indica esto que es el espíritu de partido, acaso la pasion política, lo que os lleva á decir que el Gobierno ha faltado á la Constitucion en este proyecto, y que la Cámara se apartará de ella si lo vota? No discurria así el partido progresista de 1837; no lo entendió así tampoco el partido moderado; no lo han entendido así los legisladores de Alemania, ni los de Francia, ni los de Italia, ni los de Austria, ni los de Bélgica, ni los de Inglaterra; no han entendido, no, que anulasen el ejercicio de este derecho individual consignado en sus Constituciones con el mismo espíritu y casi en igual forma que lo está en la nuestra, buscando garantías para que no tengan todos la absurda libertad de perjudicar ú ofender á la sociedad entera sin que sea posible que el Gobierno tenga á su vez el justo y necesario derecho de responder á esos ataques con la sancion penal que les corresponda y sea menester para reprimirlos.

Se pide en este proyecto mucho ménos de lo que se exige en la vecina República de Francia para publicar los periódicos políticos, y ménos todavía de lo que se exige en otras Potencias á que me he referido. ¿No es más difícil llenar la condicion de una crecida fianza ó depósito, que encontrar un ciudadano que pague 1.000 reales de contribucion? La vecindad del editor responsable, ¿no se ha exigido aquí en todas las leyes de imprenta? ¿No se exige ahora mismo en casi todas las que rigen en Europa? El estar en la posesion de los derechos civiles y políticos, ¿no es un requisito indispensable para todos los casos análogos?

Y por otra parte, señores, dado el concepto que debe tenerse de los periódicos y de los partidos políticos, se reduce esta cuestion en la práctica á muy poca cosa. Yo no puedo ménos de considerar el regocijo que el inmenso número de españoles que no saben ni de oidas lo que es imprenta, lo que es un periódico, y que no pueden contar nunca con recursos para adquirirlos, y muchísimo ménos para publicarlos van á experimentar cuando sepan que aquí se riñe tan gran batalla para darles un derecho que no desean, ni lo necesitan, ni han de ejercer jamás, pues por la naturaleza misma de las cosas no es posible que esté nunca á su alcance. ¿Pueden considerarse los periódicos como la obra de un solo hombre, como una manifestacion esencialmente personal, ó es necesario considerarlos como la obra de un partido, como el órgano autorizado de las aspiraciones de una colectividad, como la representacion de los intereses de un partido político? Podríanse quitar del proyecto todas las con-

diciones que se exigen para la publicacion, y no habrá por eso ni más ni ménos periódicos. ¿Está, por ventura, el ejercicio de la libertad de escribir, bajo la forma del periódico, al alcance de todos? ¿No está limitado precisamente por las necesidades políticas de los partidos? ¿No está limitado tambien por la ilustracion, por la riqueza del país y por la mayor ó menor costumbre de leer que pueda haber en el país mismo? Todo esto, como digo, reduce la cuestion á términos insignificantes en la práctica, tratándose de los periódicos políticos. El periódico no resulta perjudicado; y debo por lo tanto concluir de estas consideraciones, que el proyecto de ley no es en manera alguna anti-constitucional, ni ruinoso para el periodismo; que aquí no puede haber ninguna otra cosa anti-constitucional que el dejar libre, enteramente libre la prensa política, para que apartándose de su mision pueda impunemente perjudicar y comprometer á la sociedad indefensa.

Entre las inexactitudes que se han cometido al combatir el proyecto, encuentro en primer término dos muy graves: la de que se establece la prévia censura, aunque sea simulada, y la de que formando coro con ésta se establece tambien la prévia autorizacion. Nada de eso, señores. Los periódicos podrán fundarse, cuando comience á regir esta ley, contra la voluntad misma del Gobierno: ¿es esto establecer la prévia autorizacion? Basta para convencerse, leer su título 2.° Los periódicos no podrán ser castigados jamás sino despues de ser sometidos á un tribunal y despues que ese tribunal haya pronunciado su fallo: ¿es esto, por ventura, establecer en la ley la censura prévia?

Ni el Sr. Barca ni el Sr. Leon y Castillo han estado en punto á razonamientos y á pruebas tan explícitos como en afirmaciones graves y rotundas, como en calificativos duros para el proyecto y en cierto modo nada favorables para los que le defendemos con el convencimiento de que es bueno. He oido decir aquí, señores, que este proyecto habia copiado todo lo malo que hay en la legislacion sobre imprenta, de la vecina Francia, y muy particularmente todo lo peor que hubo allí en la legislacion sobre imprenta de la Restauracion borbónica. Sobre este punto, no el Sr. Barca, pero sí el Sr. Leon y Castillo, que hasta ahora no ha tenido quien ponga en claro la inexactitud de sus afirmaciones históricas; el Sr. Leon y Castillo hizo un argumento, que presentó con su acostumbrada elocuencia. No es exacto en manera alguna que se haya copiado de ese modo servil, ni de ninguno, lo peor y más restrictivo que hizo en materia de imprenta la Restauracion francesa; y antes bien, este proyecto se halla tan mejorado respecto de aquella legislacion, que no conserva, como he demostrado, ni la prévia autorizacion, ni el depósito, ni la prévia censura que en algunas leyes de entonces se establecia tambien.

¿Y qué diré, Sres. Diputados, respecto á haber atribuido el movimiento del año 30 á las ordenanzas de Julio? ¿Pues no es sabido que aquellas ordenanzas llevaban la fecha de 25 de Julio, y que en los tres últimos dias de aquel mes tuvo lugar la revolucion? ¿No es sabido que la ley más liberal que hubo en aquella época fué la del año 28, y que á pesar de esa ley se verificó el destronamiento de Cárlos X? ¿No es sabido tambien que los movimientos políticos de esa importancia tienen por fuerza que obedecer siempre á causas complejas, no pueden ser la obra de un solo instante, es menester que vengan preparados desde largo tiempo, hasta que llega la hora fatal de su explosion? Evidente es que la activa propaganda de escritores notables que despues fueron grandes hombres en Francia, tales como Thiers, Guizot, Carrel y otros que pudiera citar, fué preparando el país para lo que despues aconteció; y lo preparó, sobre todo, la circunstancia de que desde el año 17 al 24, en que Cárlos X, si mal no recuerdo, subió al trono, se hizo una activa propaganda en aquel país á favor de las ideas democráticas y hasta republicanas; siendo un dato muy significativo para demostrar esto, el que en ese breve período se publicaron en Francia 13 ediciones de las obras de Rousseau y 12 de las de Voltaire, habiendo sido el número de volúmenes circulados el de 2.640.000.

¿Es posible que un país donde hay tan grande aplicacion á la lectura, donde se hace una propaganda tan infatigable y por medios tan diversos y fecundos de suyo, es posible que al cabo y al fin no responda á algun movimiento en sentido democrático ó abiertamente republicano? ¿Y es posible que de tal manera se confundan y desfiguren las noticias históricas, y que de tal manera se vea en ellas tambien lo contrario de lo que existe, que hasta la clarísima inteligencia del señor Leon y Castillo haya venido á incurrir en tan grande error?

Pues bien, señores; este proyecto es preferible á aquellas leyes y á todas las demás que ha habido en Francia en tiempos normales, como lo es tnmbien á la del año 35, hecha bajo la inspiracion de los hombres políticos que sirvieron á la Monarquía de Julio; porque allí se establecia, además de una escala de penalidad muy grave, el depósito para que respondiese á las multas; y en punto, no á la prensa periódica, pero sí á algun otro medio de publicacion que aquí se deja libre, la prévia censura.

Y por lo que respecta á las materias de que se ocupó asimismo, aunque más someramente que de las políticas, el Sr. Barca, que son las que se refieren á los tres puntos cardinales del proyecto, la delincuencia, la penalidad y el tribunal, tambien habré de decir algo. El Sr. Barca manifestóse resuelto partidario de las penas corporales para la prensa, lo mismo que hicieron los demás impugnadores del proyecto. La cuestion aquí, señores, está reducida á saber qué penas son las más eficaces, qué penas son las más adecuadas á este género de delitos, cuáles son aquellas que están más conformes tambien con la opinion pública, con la cual debe marchar de acuerdo, siempre que sea posible, la legislacion.

Y en materia de delincuencia, ¿quién puede dudar que se cometen por medio de la prensa política delitos que no pueden cometerse sin ella, ó si no delitos, abusos; ó por lo ménos, que se infieren ó pueden inferirse perjuicios á la sociedad y á los indivíduos, que sin el medio del periódico no hubieran podido realizarse? Este punto lo han tratado algunos indivíduos de la Comision brillantísimamente; me veria, pues, en la necesidad de repetir lo que ya habeis oido, si yo viniera aquí á exponer consideraciones que están en muchos libros y que suelen servir de motivo de discusion en ciertos establecimientos científicos y literarios.

Pero ¿podrá negarse que los periódicos con su gran publicidad algunas veces, no ya cometiendo el delito de injuria y de calumnia, sino con el ataque, con el insulto más leve, pueden dañar más, mucho más á las instituciones y á las personas, que un indivíduo aislado infiriendo ó pretendiendo inferir á esas mismas personas ó instituciones ataques más graves y ofensas más

hondas? Voy á citar, señores, algun caso que por lo mismo que es muy verosímil y quizá se haya verificado alguna vez, tiene más fuerza. Suponed que un periódico, fijando su vista solamente en el Código penal y considerándose irresponsable de lo que va á hacer, anuncia, aunque sea sin malicia, que en una ciudad populosa, como Madrid, Barcelona, Sevilla ú otra de análogas condiciones, existe una epidemia terrible, un peligro grande que amenaza á todos, de cualquier índole que sea. Evidentemente escapa á la accion de la penalidad, sin embargo de que comete un delito; y si no quereis que lo califique de delito, causa un perjuicio á muchos, del cual debe ser responsable. Y frente á este derecho de los periodistas, y detrás del cual pueden escudarse, ¿no podria levantarse la sociedad diciendo: yo tambien tengo derecho á vivir tranquila; yo tambien tengo derecho á que no se llene inmotivadamente de inquietudes el ánimo de las familias; yo tambien tengo derecho á que no se tema por el hijo, por el padre, por el amigo, que están en la poblacion que se supone amenazada? ¿No es verdad, señores, que en este conflicto de derechos es necesario decidirse por el de la sociedad? ¿Quién dudará esto? Es, pues, evidente que la prensa, cuando comete delitos de los que están previstos en el Código, los agrava en sus efectos, y que á las veces puede cometer otros delitos que hasta ahora se escapan á la penalidad comun.

¿Y será preferible que, como sucede donde quiera que existen las penas personales, puedan los periodistas ser conducidos á las cárceles, sentenciados á penas aflictivas y enviados á los presidios? ¿No es cierto, señores, que el periodista puede cometer delitos penados por el Código, creyendo con toda sinceridad que no son delitos infamantes? Los mismos enemigos políticos de los que por ese medio delinquen, ¿no es verdad que no reconocen odiosidad ninguna en el escritor que por tal motivo se ve arrastrado á un establecimiento correccional? ¿No es cierto, en suma, que la opinion pública no puede rechazar de su seno á los que delinquen de esa manera, y que, por lo tanto, esa clase de penalidad está en desacuerdo con la opinion pública misma que tanto se invoca por las oposiciones? Pues qué, señores, ¿puede olvidarse nadie de que aquí en nuestra Pátria, como en todas partes, pero aquí más aún, porque nuestra historia ha sido muy fecunda en trastornos y en disturbios, los actos y las opiniones que han parecido muy criminales y que han sido sin duda muy peligrosas en determinados momentos, en otras ocasiones y en otros momentos se han convertido en títulos de gloria, juzgándolos tal vez como muestras de patriotismo heróico? ¿Y no se ha observado, cuando en España estuvo en vigor el sistema de penas personales, que son de todo punto ineficaces? Recordad todavía, como recuerdo yo tambien, que cuando la prensa, teniendo que responder con el depósito de las multas que se le imponian, teniendo que sufrir las penas personales con que se castigaban los delitos por ella cometidos, jamás un escritor fué á presidio por esos delitos, verificándose la iniquidad, contra la cual no podia ménos de protestar el país sensato, de que los editores responsables pagados por las empresas fueran á presidio á cumplir condenas por delitos que otros habian cometido, y respecto de los cuales ellos no tenian la menor noticia ni la más pequeña participacion. ¿Puede haber algo más inmoral? ¿Puede haber algo más ineficaz, por lo tanto (porque la ineficacia de la pena es siempre una consecuencia necesaria de la inmoralidad), que este sistema, en que el inocente pague así lo que solo merece el escritor culpable?

No hay que reflexionar más sobre esto, ni tengo necesidad de extenderme mucho sobre ello, pues bastan vuestros recuerdos para probar que aquí no sucede lo que sucede en otras partes respecto á las penas personales, donde son más eficaces porque se eluden ménos. Aquí no han tenido nunca los periodistas, no porque les falte resolucion ni dignidad para ello, que esto es imposible suponerlo, sino por efecto de las costumbres mismas y por efecto del estado de la opinion sobre esta materia; no han tenido, repito, la franqueza de presentarse á cumplir las penas en que hayan incurrido por sus escritos. Si esta costumbre desinteresada la hubiese aquí como la hay en Alemania; si la hubiera como la hay en Francia, y de ello recientemente hemos visto algunos casos, entonces la pena personal seria más eficaz de lo que ha acreditado serlo en nuestra Pátria siempre que ha estado en vigor.

La ineficacia de la pena personal es lo que ha hecho necesario recurrir, como un medio de perfeccion de la penalidad, á las penas pecuniarias; pero establecidas en la ley las penas pecuniarias, se ha buscado en seguida la manera de eludirlas; y este no es un mal peculiar de España, sino que lo ha sido tambien de otros países. Por medio de suscriciones y otros análogos se han recogido sumas suficientes para pagar las multas impuestas, y al cabo y al fin la política misma ha establecido la corruptela de que los partidos, al llegar al poder, indulten de las multas á los periódicos y les devuelvan las cantidades que por ese concepto se les hubiesen cobrado; resultando de aquí que, lejos de ser una pena eficaz, venia á ser una especie de granjería para los dueños de los periódicos. ¿Es posible, señores, que tal sistema se presente como el último dictámen de la ciencia jurídica en esta materia?

No parecerá extraño, por tanto, que despues de conocer en la práctica los resultados de esos dos sistemas de penalidad, se haya querido ensayar el de la suspension de los periódicos. De esta manera, señores, la pena es impersonal, es anónima, no hay medio de eludirla; no se dirige solo á un interés pecuniario, que puede devolverse, sino más bien á un interés del momento, difícil de apreciar en su doble aspecto industrial y político, y cuya eficacia es indiscutible.

Hay además otra ventaja que me parece decisiva en favor del sistema de la pena de suspension. Se funda en el concepto general que tengo del periódico, en que las faltas de los periódicos no pueden considerarse nunca como delitos personales y solamente personales. Es indudable que una persona es el agente que los comete; pero los que conocemos el mecanismo interior de los periódicos, los que sabemos que las más veces, cuando los periódicos delinquen, no es por voluntad del redactor que valiéndose de su inteligencia y de su práctica de escribir da forma á los pensamientos que vemos en los artículos; los que conocemos todo esto, encontramos siempre detrás del redactor que escribe, al partido que se impone, ó al hombre público que le da sus inspiraciones, no siempre sinceras y desapasionadas. Este es el verdadero concepto del periódico para el objeto de la penalidad. Si castigais solo con una pena personal al redactor que por disciplina de partido, por docilidad ó por otra causa cualquiera, que despues de todo puede nacer de un móvil recomendable, lo mismo que al que ejecuta un acto ó delito odioso, ¿no habreis cometido una injusticia y no habreis

dejado una parte de delincuencia que se escaparia á la accion de las penas personales? Para que esto no suceda, para librar al escritor de las consecuencias de las penas aflictivas, para esto es para lo que se ha pensado en la suspension de los periódicos y en su supresion llegado el caso. ¿Quién duda, señores, que este sistema reune una porcion de ventajas que ningun otro ofrece hasta el presente, segun se demuestra á la luz de la razon y segun se acredita en el terreno de la práctica por experiencias repetidas?

Pero no es esto solo lo que tenia que manifestaros sobre la materia. Tambien queria decir algunas palabras sobre el último punto cardinal que contiene el proyecto de ley, y que no es otro que el tribunal que ha de juzgar á los periódicos.

El Sr. Barca al hablar del Jurado no estuvo muy terminante. Su señoría no hacia cuestion grave de que se estableciese el Jurado, ó bien un tribunal de otra índole. Yo creo, señores, que sin que pueda condenarse el Jurado para un porvenir más ó ménos lejano, en estos instantes seria una pésima institucion aplicado á la prensa. Acabamos de ensayarlo para los delitos comunes, y el resultado que ha producido ha sido tal, que con justicia un indivíduo muy respetable del partido centralista lo suprimió de plano. El infinito número de causas que se han formado por la no asistencia de los jurados á formarle; las contradictorias calificaciones de delincuencia que resultarian de la diversidad de elementos y criterios que podrian constituir el Jurado, y sobre todo, la impunidad de los jurados mismos, el carecer de una responsabilidad proporcionada á sus facultades, hacen, á mi juicio, que el Jurado aplicado á la imprenta sea ahora de todo punto inaceptable.

Señores, una vez establecida esta ley, la prensa habrá obtenido un mejoramiento respecto á las condiciones en que se encuentra en el dia: podrá decirse de la Restauracion española, lo contrario cabalmente de lo que se ha dicho de otras Restauraciones que ha habido en Europa, las cuales, si comenzaron dando mucha libertad á la prensa, tuvieron en seguida que írsela cercenando casi hasta esclavizarla á la voluntad del Poder; mientras que aquí, sin permitir á la opinion pública esos desahogos, solo disculpables en momentos de entusiasmo extraordinario por cualquiera causa, se ha procedido como corresponde á una política dirigida por verdaderos hombres de Estado; se ha procurado ir despacio á regularizar todas las materias relativas á la pública administracion, y ahora se viene á presentar, realizando un verdadero progreso en la materia, este proyecto de ley que facilita la publicacion de los periódicos y que no establece respecto de ellos ninguna de esas trabas que son odiosas ó dificilísimas de cumplir.

Debe tenerse presente tambien, para calcular los efectos que este proyecto pueda producir cuando llegue á ser ley, lo que manifestara el Sr. Nuñez de Arce en esta misma discusion. Dijo S. S. que las leyes producen distintos efectos sin necesidad de vulnerarlos, segun la política que presida á su aplicacion. Su señoría tenia sin duda algun ejemplo á que referirse; S. S. podia recordar aquella época de la union liberal (partido á que tengo entendido que perteneció S. S., como tantos otros correligionarios hoy del Sr. Nuñez de Arce, ó que militan en otras agrupaciones políticas representadas en esta Cámara), aquella época en que estaba vigente la ley del Sr. Nocedal, que exigia un depósito de consideracion y que establecia de hecho la prévia censura por medio de la recogida prévia; y, sin embargo, al decir de otro de los indivíduos del partido constitucional, nunca gozó el periodismo de libertad más ámplia, nunca sus anales se vieron ilustrados con páginas más espléndidas. ¿De qué dependia esa ventaja, sino de las causas á que se referia el Sr. Nuñez de Arce, de que aquella política se inspiraba en principios y procedimientos liberales? Por consiguiente, ¿á qué atacar de esa manera esta ley, á qué hacer augurios terribles respecto á las consecuencias que pueda producir, siendo así que es la más liberal y expansiva, permítaseme la frase, de todas ó casi todas las que hay en Europa? No, señores; no desacrediteis esta ley antes de que nazca: con ella, el brazo de la autoridad está armado para contener los excesos de la prensa hasta en épocas anormales y extraordinarias en que deban refrenarse las tendencias de los periódicos por considerarlas peligrosas; y en épocas bonancibles y de calma, los periódicos tienen asegurada su existencia mientras no se empeñen obstinadamente en merecer una supresion con frecuentes condenaciones. Y la supresion misma del periódico, ¿qué significa en realidad, qué alcance tiene? ¿Significa, por ventura, que al dejar de publicarse por tal motivo un periódico, la manifestacion de las aspiraciones políticas de un partido haya de desaparecer por completo y para siempre del estadio de la prensa? De ningun modo: pues qué, ¿no será la cosa más fácil del mundo, despues de suprimido un periódico solicitar la creacion de otro, y obtenerla indefectiblemente á los sesenta dias aun contra la voluntad del Gobierno? Esto es evidente, porque el plazo mayor que la ley establece para que esa libertad pueda ejercerse (pues el permiso de la autoridad jamás hay que esperarlo) es de sesenta dias. La supresion, por consiguiente, no debe alarmar á nadie; no es ni más ni ménos que una última suspension de dos meses, que lleva consigo la necesidad de variar de nombre al periódico.

Creo, señores, que he realizado en lo posible, atendiendo á mis escasos medios, el compromiso que habia contraido, más por disciplina de partido que por propio deseo de terciar en el debate, de defender el dictámen de la Comision; quizá lo habria cumplido de otro modo, aunque nunca con aquella brillantez que debe esperarse de los que ya son viejos y experimentados en las lides parlamentarias, si hubiera tenido tiempo de estudiar el proyecto detenidamente, si no hubiese tenido que hacer de él un exámen apresurado, viéndome por tanto en la precision de emitir aquí sin gran órden mis ideas y sin aquellos matices y transiciones que tanto embellecen el discurso, aunque no le presten en igual medida claridad y fuerza.

De todos modos, yo tengo la íntima conviccion de que las leyes de imprenta son necesarias y de aplicacion frecuentísima mientras no hay costumbres políticas, mientras no se ha formado de una manera clara en la mente de todos el concepto del deber propio y del ajeno derecho; en una palabra, mientras no se alcanza ese grado de cultura política á que ha llegado Inglaterra, donde existe todavía una penalidad monstruosa y cruel contra la prensa, sin que jamás se haga uso de ella en épocas normales, y sin que puedan por consiguiente, decir los periodistas ingleses que ese beneficio lo deben á la legislacion, sino á la costumbre que ellos mismos han contribuido á formar, respetando la ley y respetándose á sí propios.

En Inglaterra, señores, no solo hay para la prensa

estatutos inexorables que se dejan dormir entre el polvo de los archivos, para sacarlos solo el dia que la sociedad amenazada lo reclama, sin que los Gobiernos tengan que pedir al Parlamento facultades discrecionales, sino que los extractos de las sesiones de las Cámaras no tienen derecho los periódicos á publicarlos. Es verdad que hay en esto suma tolerancia; pero al fin y al cabo, cuando algun periódico maliciosamente atribuye á los oradores conceptos que no han emitido y que pueden serles perjudiciales ó parecer calumniosos ó injuriosos para otros, entonces hay siempre algun Diputado que se levanta á recordar el privilegio del Parlamento y á poner freno de este modo á los periódicos.

Yo confío en que aquí la discrecion de los periodistas contribuirá á formar las costumbres públicas de mútuo respeto y de controversia templada y respetuosa; y el dia en que esto suceda, en que se haya conseguido un triunfo sobre las pasiones y el espíritu de partido, la cuestion de la prensa está de hecho resuelta satisfactoriamente y habrá una verdadera y definitiva libertad de imprenta. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, pocos deberes hay más difíciles de cumplir que el que en este momento tengo que satisfacer á trueque de molestar vuestra atencion; pero avanzada un tanto la discusion de la ley de imprenta, y habiendo tomado parte en ella oradores tan elocuentes como los que ha oido la Cámara, el deber de mi posicion me obliga á molestar vuestra atencion, aunque procuraré sea lo más brevemente posible.

No he de entrar yo en el dia de hoy en cuestiones políticas que he discutido ya con repeticion, ni he de acudir fácilmente en esta discusion á cuestiones personales, á las que si por un momento creí que se me podia llevar, y á cuyo terreno no hubiera acudido, tengo el convencimiento y la satisfaccion de que de los labios de un orador que ha cautivado la atencion de la Cámara no ha salido ninguna alusion que pudiera referirse al Ministro que en este momento dirige la palabra al Congreso. (*El Sr. Barca*: Ninguna.)

Voy, pues, con gran contentamiento mio, á ceñirme á la discusion de la ley de imprenta, de esta ley de imprenta de la que espero, de la que tengo seguridad que ha de sufrir por lo ménos igual suerte que otras leyes que han regido la imprenta en nuestro país; las más tiránicas, las más reaccionarias, las más arbitrarias, las más anti-constitucionales mientras aquí se discuten; las más liberales desde el momento en que han dejado de existir. ¡Quién sabe lo que el porvenir reserva á la presente ley! Quién sabe si los que se han levantado á impugnarla un dia, se levantarán en otro á hacer su elogio, reconociendo el error del momento!

Me inclino á creerlo así, no solo por las razones que he de exponer al Congreso, sino por una consideracion que ha podido apreciar todo el mundo: se han levantado á impugnar la ley, la han discutido los oradores más elocuentes de la oposicion; y sin embargo, el Congreso ha podido observar que la ley de imprenta aparecia como el pretesto de discursos de política en general, en los que ocupaba lo referente á la ley de imprenta la parte más insignificante.

¿Qué se ha dicho, que se ha repetido, en efecto, contra la ley de imprenta, porque no es más que uno el argumento principal que se ha hecho contra este proyecto? Que es anti-constitucional. Esta es una razon en la cual han insistido uno y otro, todos los oradores que han tomado parte en el debate. Y para sostener esto, se han referido con repeticion el art. 13 de la Constitucion del Estado, y han querido suponer que hay un antagonismo tal entre lo que esta ley dispone en su art. 8.° y lo que preceptúa el art. 13 de la Constitucion, que no podia votarse ni discutirse esta ley sin que la Cámara tuviese en la conciencia que infringia el precepto constitucional. Aun cuando este argumento ha sido contestado ya muchas veces, es necesario insistir en su falta de fundamento.

El art. 13 de la Constitucion del Estado consigna uno de los modos de la libertad del pensamiento, porque al fin (y en esto no hay duda, pero conviene ir aclarando conceptos) la libertad del pensamiento no está basada solo en la libertad de la prensa: la libertad del pensamiento es la libertad de enseñanza, es la libertad de la ciencia, es la libertad del derecho de reunion y asociacion, como es la libertad de imprenta. Tiene ésta diversas manifestaciones necesarias, y sin embargo resulta que lo que hemos de discutir es sobre una de las formas de la libertad del pensamiento, quedando descartadas todas las demás; bueno es consignarlo así, para que sepamos lo que hay que restar de los discursos y declaraciones cuando se invoca la libertad del pensamiento en contra de la presente ley, demostrándose una vez más con ello que hay falsedad en el lenguaje usual y en los distintos conceptos en que se toman las palabras al separarse de la exactitud técnica y de la verdad legal.

Así, pues, sabemos que una de las formas de la libertad del pensamiento que consigna la Constitucion del Estado es la libertad que tiene todo español de expresar sus opiniones é ideas por medio de la imprenta, grabado, etc. Y á este propósito se presentó un argumento que hacia grande impresion á un orador de la minoría constitucional; leia S. S. nada ménos que las tres primeras palabras del artículo constitucional y decia: «Todos los españoles,» entendedlo bien, todos los españoles; es así que por el art. 8.° de la ley de imprenta se necesitan para publicar un periódo ciertas condiciones que no tienen todos los españoles, luego este artículo infringe la Constitucion.» Me parece que presento el argumento en toda su desnudez y en toda su fiereza. El argumento no tiene de falso sino que este orador que le daba tanta importancia que no queria consentir que se le distrajera su atencion porque entonces me permití hacerle una interrupcion, demostraba... iba á decir que cierta inocencia en la discusion de las leyes. Los preceptos constitucionales se escriben siempre en esos términos generales; están escritos en esos términos generales en todas las Constituciones que ha habido en España: están escritos en esos términos, no solo en lo referente al derecho de la libre emision del pensamiento por medio de la prensa, sino á todos los derechos que contiene ese mismo título de la Constitucion; y sin embargo, esos términos generales no impiden las limitaciones que establecen las leyes, algunas tan esenciales que si yo hubiera de contestar tomando el argumento en su sentido material, como en su sentido material se hacia, no tendria que oponer más que una sola pregunta. ¿Es que por ventura los menores y los niños no son españoles? ¿Por qué están excluidos? Pues establecer que los niños y los menores de edad no tienen los derechos que otorga la Constitucion, es infringir el Código fun-

damental; y aquí se ve el absurdo que resulta de tomar el argumento en toda su fuerza. ¿Es que no es un derecho marcado en la Constitucion el que el art. 13 establece en las ménos palabras posibles, de asociarse para un fin honrado y lícito? Pues yo no conozco fin más lícito que el matrimonio, y sin embargo, para contraer matrimonio se necesitan condiciones que no establece el artículo constitucional, y de las cuales resultaria que á pesar del derecho de asociacion, no todos los españoles pueden casarse cuando y como quieran sin necesidad de ninguna formalidad. ¿Hay necesidad de insistir en este género de argumentos? Por consecuencia, tomemos las palabras, no en sentido tan material, sino como deben ser, y sepamos que la fórmula «todos los españoles» que consigna el art. 13, como otros, respecto de los derechos que pueden ejercer los españoles, deben entenderse en el sentido de que se ejercitarán con arreglo al modo, forma y condiciones que determinen las leyes respectivas.

Pero, Sres. Diputados, parece que esta es la primera vez que se trata de cuestiones de prensa, y parece que esta es una cuestion nueva, una cuestion que no se ha debatido nunca; parece que el artículo constitucional del Código de 1876 es un artículo que por primera vez se pone en la ley fundamental del Estado; parece que por primera vez se exigen condiciones para la publicacion de un periódico, y que este Gobierno atenta á la libertad de imprenta y establece de una manera hipócrita, solapada, encubierta, la prévia censura; y es menester demostrar que no hay nada de esto, y que los que discuten la ley tendrán necesariamente que ponerse de parte del Gobierno y declararla buena, en virtud de un argumento que no tiene réplica de ningun género. El art. 13 de la Constitucion es, Sres. Diputados, ni más ni ménos, con variaciones que no alteran su significado ni su esencia, que lo que ha sido un artículo análogo en la Constitucion de 69, en la nonnata de 56, en la del 45, en la del 37 y en todas las Constituciones; y cuando ha habido en todas las Constituciones un artículo análogo ó semejante; y cuando ha habido durante el mando de todos los partidos políticos leyes de imprenta; y cuando las leyes de imprenta han exigido condiciones prévias para la publicacion de un periódico, ¿qué sucede ahora, en este momento, que se tiene esto por un ataque, por una cosa anti-constitucional y hasta por una heregía constitucional, siendo así que antes ha sido una cosa lícita, aplaudida y defendida por todos los partidos, aun por los más avanzados? Yo siento molestar la atencion del Congreso; pero de tal manera creo ha de comprenderse en los distintos lados de la Cámara que nosotros acostumbramos á imbuirnos en nuestro propio sentido y prevemos el alcance del argumento contrario, por fuerte que sea la razon en que estribe, que á riesgo de molestaros voy á leeros dos ó tres artículos de estas Constituciones y algunas exposiciones de las leyes de imprenta que han precedido á la actual.

Porque hay que tener en cuenta una cosa que no se podrá negar por ninguna oposicion, ni aun queriendo prescindir por completo de la historia política de los partidos, y aun tomando por punto de partida la revolucion de Setiembre; y es, que antes de esa revolucion y desde el principio del régimen representativo en España, se ha consignado siempre en la Constitucion, el derecho de los españoles á publicar sus opiniones por medio de la prensa *sin prévia censura* y con sujecion á las leyes. Esto estaba ya consignado antes de la revolucion; y permitidme que insista en mi raciocinio como el abogado que defiende un pleito, porque es necesario que quede bien clara la cuestion y bien demostrado, como espero demostrar esta tarde, que esta ley es la más liberal que ha regido para la prensa. Y ya voy ganando bastante cuando puedo hacer esta afirmacion y es acogida en silencio.

La incompatibilidad de la prévia censura con un sistema liberal para la prensa, es una cuestion resuelta donde quiera que hay sistema representativo, y en España se ha establecido así en todas las Constituciones y se ha defendido por todos los Gobiernos representativos. No se hizo, pues, para esto la revolucion de Setiembre, ni tenia en este punto modificacion alguna que introducir. ¿Qué decia la Constitucion de 1837?

«Art. 2.° Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas *sin prévia censura*, con sujecion á las leyes.»

Y con arreglo á esta ley, el partido entonces dominante, y ciertamente que no se le tachará de reaccionario, establecia algunas garantías para poder publicar periódicos, y decia:

«No se podrá publicar ningun periódico sin uno ó más editores responsables. Este editor ó editores deberán tener constantemente en depósito las cantidades siguientes: 40.000 rs. efectivos por cada periódico que se publique en Madrid; 30.000 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, etc.»

Rigiendo este precepto de la Constitucion de 1837, se dictaron varias disposiciones sobre imprenta que fueron aumentando los requisitos y condiciones que se exigian. No quiero hablar de la Constitucion de 1845, porque podrian alegar los partidos avanzados que eso no debe invocarse como precedente; pero siempre resulta que establecido en aquellos tiempos, como hoy, el mismo precepto constitucional, si esta ley implica infraccion á la Constitucion, de la misma infraccion han sido reos todos los partidos políticos de España. El precepto constitucional era entonces, con corta diferencia, el mismo que hoy; pero hay la diferencia que ahora no se exige depósito, por cuya razon, cuando este proyecto llegue á ser ley, será mucho más fácil publicar un periódico, pues basta que haya un gerente con las condiciones de vecindad y de contribuir al Estado con determinada contribucion, mientras que antes era preciso estar avecindado, ser cabeza de familia con casa abierta y además constituir un depósito que suponia una fortuna no al alcance de todos los españoles. Vea, pues, el Sr. Leon y Castillo cómo el precepto que hoy consigna el art. 13 se habia restringido mucho más que hoy en todo el período de nuestra vida política parlamentaria.

Conviene dejar esto bien sentado, porque todas las reclamaciones se han fundado sobre que aquí habia una prévia censura disimulada, propia del maquiavelismo de este Gobierno, que, segun la frase de otro orador, tiene todas las formas de la libertad, por más que en el fondo de todas sus medidas se sienta latir la arbitrariedad: conviene dejar bien sentado que el Gobierno en esto ha sido un mero copista, y si alguna novedad ha introducido, ha sido la de reducir las condiciones y garantías exigidas hasta hoy por todos los partidos políticos, empezando por el que ha pasado por el más liberal, por el partido progresista.

Señores Diputados, ¿es posible que tantas Administraciones como nos han precedido hayan incurrido en un error, si error es, ó hayan atentado contra la ley

fundamental, si tal intencion se supone al proyecto que discutimos? Esto no puede ser, y esto no tiene otra explicacion que la sencilla y natural de que el art. 13 de la Constitucion consigna el derecho de todos los españoles á publicar sus ideas y opiniones por medio de la prensa, pero no consigna ni puede consignar el derecho de todos los españoles á fundar y publicar periódicos. Y con esto llego á un descubrimiento que cree haber hecho un orador importante; es á saber: que este argumento mismo se empleaba en el preámbulo de las ordenanzas de Julio. Por cierto que á ese orador, mi amigo, le produjo gran sorpresa el haber hallado ese argumento, sorpresa que, despues de todo, no se comprende, porque puede explicarse muy bien que tratándose de datos de todos conocidos, se ocurriera á indivíduos y á Gobiernos acudir al mismo argumento. El caso es, despues de todo, que S. S. recurrió á ese argumento el dia que se trataba de esta discusion, y poseido de él, y buscando coincidencias que pudieran presentarse contra este Gobierno, llegó á descubrir ¡oh felicidad! que el artículo de las ordenanzas de Julio que establece el precepto á que S. S. se referia lleva tambien el núm. 14. Me parece que esto es lo que se desprende del discurso de S. S., lo cual, despues de todo, es accidental.

Pero el caso es, Sres. Diputados, que el orador en cuestion, enardecido del dardo que con mano certera iba á clavar en el corazon del Gobierno, y satisfecho del estudio que habia hecho, y que le habia facilitado la ocasion de encontrar este argumento, se olvidó de estudiar el proyecto de ley que estamos discutiendo. Estudió el orador á que me refiero las ordenanzas de Julio; hizo un discurso muy elocuente, lleno de calificativos enérgicos, modelo de oratoria vigorosa, pero que más bien parece hecho contra las ordenanzas de Julio que encaminado á la cuestion que nos ocupa, porque nosotros estamos discutiendo una ley que yo espero que no esté llamada al género de celebridad que han alcanzado aquellas ordenanzas. Y en efecto, basta leer el artículo de la Constitucion, para ver que no habla absolutamente nada de periódicos. Pues qué, señores, la expresion del pensamiento humano por medio de la imprenta, ¿no se hace más que en forma de periódico que se sirve diariamente á casa de los suscritores ó se vende en las calles y plazas públicas? ¿Y el libro? ¿Y el folleto? ¿Y el grabado? ¿Y tantas y tantas maneras como el hombre tiene á su disposicion para expresar el pensamiento? ¿No están todas ellas consignadas en el artículo 13? ¿Podemos perder de vista de esta manera, podemos falsear de este modo, por interés del debate, lo que significa la prescripcion constitucional? Teniendo en cuenta lo que en él se dice, podremos llegar á esta conclusion: segun el art. 13, todos los españoles tienen un derecho de que disfrutan ámpliamente. Por ese artículo está en España, bajo la forma de imprenta, garantizada la libertad del pensamiento, garantizada la libertad de la ciencia, garantizada la libertad del libro, verdadero institutor del género humano, garantizada la libertad del folleto. Es decir que todos los medios de publicar y de expresar el pensamiento humano están garantizados en este artículo, y que la ciencia tiene cáuces abiertos por los cuales puede correr libremente á raudales. Hay una cosa sola, la prensa periódica, sin la cual no pueden vivir las sociedades modernas, instrumento indispensable en todas las Naciones que se rigen por el sistema liberal; hay una cosa, la prensa periódica, sobre la cual cabe discusion; pero aun esta cuestion misma la tenemos hoy completamente resuelta; resuelta por el razonamiento, por la evidencia con que se presenta este asunto ante nuestra inteligencia, y resuelta tambien por una autoridad incontestable: por la historia contínua, no interrumpida de lo que ha sucedido en esta materia desde que existe gobierno representativo en España.

No hay aquí nada que signifique censura prévia para publicar ningun periódico; hay ménos, muchísimo ménos de lo que ha habido en todas las leyes anteriores. Y al hablar de esto, recuerdo que el Sr. Leon y Castillo, porque yo me permití una leve interrupcion, me apostrofó para que le explicara lo que significaba aquella interrupcion: me parece que despues de deshecho su argumento tiene S. S. la explicacion que le ofrecí, puesto que aunque S. S. diga que no se puede hablar de prévia censura, yo le he demostrado cumplidamente que se puede hablar de prévia censura de la manera que yo lo he hecho, llevando la conviccion á todo el mundo. Lo que no puede hacerse es empeñarse en que hayamos de debatir á gusto de S. S., tomando los puntos de vista que S. S. quiere establecer para ver si obtiene la victoria en la cuestion que se debate. En el mismo error que el Sr. Leon y Castillo, ha incurrido despues el Sr. Barca, si bien con ménos insistencia. Parecia como que S. S., conociendo lo falso del terreno, huia de detenerse en él, siéndole imposible deducir las consecuencias que el Sr. Leon y Castillo nos habia presentado.

El Sr. Leon y Castillo, permítame que se lo diga, porque en esto no hay nada ofensivo á S. S., demostrando en todo caso el grande ingenio de que está dotado; el Sr. Leon y Castillo hizo un discurso con pié forzado, y necesitaba por una série de razonamientos producir un movimiento oratorio de primer órden para hacer la deduccion que le pareció conveniente; pero tengo el sentimiento de decir á S. S. que no ha resultado original, como no resultó original tampoco ese otro argumento que S. S. nos ha reprochado de las ordenanzas de julio. Necesitaba llegar á una frase que condensara la oposicion de aquel atleta del Parlamento; así es que S. S. decia, apostrofando á los Ministros con gran elocuencia: «Señores Ministros, habeis hecho una ley segun la cual se puede discutir á Dios y no se puede discutir á los Ministros;» frase elocuentísima que tendria mucho más mérito si el Sr. Leon y Castillo hubiera sido el primero que la hubiera dicho; pero ya esta frase la ha pronunciado en otra Nacion un hombre ilustre, Montalembert. Y vea S. S. cómo á S. S. se le ocurren las mismas cosas que á esos grandes hombres, por lo cual no extrañará que á nosotros se nos ocurran los mismos argumentos que á los redactores de las ordenanzas de Julio. Pero, como digo, preocupado el señor Leon y Castillo con aquella adquisicion, no estudió la ley, y S. S. encontró un art. 20, un desdichado artículo 20, segun S. S., que le conducia á una conclusion brillante. Leyó el Sr. Leon y Castillo el art. 20. A su lectura S. S. sintió naturalmente levantarse lleno de indignacion todo su amor por la libertad de la prensa, y apostrofó al Gobierno porque se escondia (estas eran las palabras de S. S.; que á las oposiciones les gusta no ser muy sóbrias ni muy moderadas en la apreciacion de los actos del Gobierno), porque se escondia nada ménos que en la ley, idea que ha repetido tambien mi amigo el Sr. Barca, para defender su inviolabilidad. Pero, Sres. Diputados, si yo demuestro de una manera concluyente que precisamente este art. 20

constituye una prueba de que esta es la ley no solamente más liberal que ha habido en materia de imprenta, sino que es la única ley que ha abandonado por completo las personas y los actos de los Ministros, ¿qué va á ser de todos aquellos párrafos oratorios tan brillantes que se fundaban en el concepto diametralmente opuesto?

Todas las leyes de imprenta han declarado delito de imprenta la injuria, la calumnia y el insulto á los Ministros. Esta ley en su art. 20, en vez de escudar á los Ministros, los entrega á la discusion y hasta sin las garantías que han tenido en otras leyes; porque cuando la injuria y la calumnia hechas á un Ministro se declaraban delitos de imprenta, el que injuriaba ó calumniaba aparentemente no podia llevar á este juicio de la imprenta prueba ninguna; ¿y ahora? Entregando los Ministros sus actos en esta forma, se excluyen de la ley de imprenta, que eso es lo que consigna el artículo 20, y se someten al tribunal ordinario para que el que injurie ó calumnie pueda probar los hechos. ¿Es esto escudar á los Ministros, defender á los Ministros; es esto establecer la inviolabilidad de los Ministros, ó es lo contrario?

Pero este art. 20 tiene un párrafo segundo, y en ese párrafo segundo se establece que los insultos á los Ministros son delitos de imprenta. Esta declaracion suscitaba, no ménos que la anterior, la extrañeza del orador constitucional, que empezaba por extrañarse de que hubiera insultos que no fueran injuria ni calumnia; y aquí decia yo: pues qué, el orador constitucional que está tan influido por ciertos principios radicales y que desea de tal manera avanzar, ¿cómo ha podido incurrir en el error de apostrofar al Gobierno porque castigaba el insulto y la injuria y la calumnia? (*El Sr. Leon y Castillo*: No he dicho eso.) ¿No lo ha dicho S. S.? (*El Sr. Leon y Castillo*: No.) Yo así lo habia entendido; pero entonces, no sé lo que S. S. ha dicho. (*El Sr. Leon y Castillo*: Pues léalo S. S.) Lo he leido y sé que S. S. habló de los insultos á que se refiere el párrafo segundo, como una prueba de que el Gobierno queria ser indiscutible. (*El Sr. Leon y Castillo*: Porque toda injuria y calumnia, en el hecho de serlo, constituye insulto.) Pues eso, en otra forma, viene á ser lo mismo que lo que yo estoy diciendo. Es decir que si toda injuria y calumnia puede ser insulto, ¿cree S. S. que todo insulto es injuria ó calumnia? (*El Sr. Leon y Castillo*: No.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion, si quiere que el Sr. Leon y Castillo aclare su pensamiento, que interrumpa su discurso y concederé la palabra al Sr. Leon y Castillo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tiene razon el Sr. Presidente, y yo me alegro de haberle dado ocasion para que dé el desquite al señor Leon y Castillo, que cuando hablaba y me preguntaba, yo le contesté la otra tarde, y decia S. S.: «el señor Ministro de la Gobernacion me interrumpe.» Pero yo no digo eso; el Sr. Leon y Castillo ha estado en su derecho; yo he sido el que he faltado á mi deber.

Pues la distincion de la injuria y calumnia del insulto está en esto, Sres. Diputados. Se exceptúa de la ley de imprenta la injuria y la calumnia hecha á los Ministros, y se persigue en los tribunales ordinarios para facilitar la prueba: se declara delito de imprenta el insulto, en que no hay que probar, porque penándole el Código con prision correccional, la ley de imprenta es más benévola y más suave. ¿Qué pensamiento reune estos dos párrafos del art. 2.°, al parecer antitéticos? El pensamiento que inspira toda ley, el pensamiento más liberal, el pensamiento más favorable al escritor público, á la libertad de la prensa. Y por esto decia yo que el orador constitucional no habia examinado detenidamente la ley, sin duda llevado del buen deseo, del horror que le habia producido encontrarnos en connivencia con los autores de las ordenanzas de Julio.

Estos me parece que fueron casi los dos únicos argumentos que hubo en todo el discurso del Sr. Leon y Castillo referentes á la cuestion de imprenta. Porque, despues de todo, yo no tengo sino llamar la atencion del Congreso sobre un hecho que aquí se produce. Se levantan los oradores á defender la libertad de imprenta; cantan las excelencias de esta libertad por nosotros reconocidas; declaran que sin libertad de imprenta es imposible el sistema representativo, lo cual tambien declaramos nosotros; hacen, en una palabra, unos discursos brillantísimos que pudiéramos pronunciar nosotros tambien en defensa de la libertad de imprenta. ¿Qué nos separa? ¿Por qué esos discursos? ¿A qué la necesidad de esa defensa de la libertad de imprenta, si nosotros la queremos y la estimamos, si nosotros lo que hacemos es establecerla en esta ley? Lo que habia que demostrar, sin detenerse en esos cantos épicos, era que esta ley hacia imposible la libertad de la prensa; eso es lo que no ha demostrado ningun Sr. Diputado, y lo contrario es lo que espero demostrar yo.

Hemos convenido, y aunque no conviniéramos es una cosa que se impone por su verdad y por su evidencia, que no hay en la ley absolutamente nada de prévia censura. Es esta ley una ley represiva. (*El señor Leon y Castillo hace signos negativos.*) El Sr. Leon y Castillo dirá que no; ya lo demostrará en las rectificaciones, porque en el discurso me parece que ha estado muy lejos de demostrarlo.

Es esta una ley represiva que se diferencia de otras leyes represivas, ¿qué digo de otras leyes represivas? no se diferencia, porque en realidad no ha habido en España más ley represiva que el Código penal, que en los últimos años se ha aplicado á la prensa, porque todas las demás leyes han tenido alguna disposicion de verdadera prévia censura; habiendo gobernado partidos tan liberales como el de la union liberal, al cual, con gusto mio y con aplauso de todos sin duda, tributaba el homenaje de su consecuencia un orador en la tarde de ayer, habiendo gobernado cinco años con la prévia recogida, esto es, con prévia censura y no hizo más que una reforma para apretar el tornillo de la ley Nocedal, trayendo un proyecto de ley que está en el Archivo y que leeré si es preciso, en el que se exigian muchas más condiciones que en esta ley para publicar un periódico, puesto que establecia una especie de prévia censura que no tenia nada de particular porque obedecia á otras causas, la prévia censura religiosa, pero que establecia tambien que se habia de empezar la publicacion de todo periódico mandando el primer ejemplar al fiscal de imprenta y el segundo al gobernador de la provincia; cosa que no establece esta ley; y establecia además que con solo tres ejemplares, y ya habia aquí dos con lo que he expuesto, habia publicacion y habia lugar á delito.

Eso prueba que hemos adelantado mucho; empiezo por ahí para llegar al voto particular del Sr. Balaguer, al que demostraré lo que significa y lo que es, y le demostraré la soledad en que está S. S. aun dentro de su partido.

He dicho, y me conviene repetir, porque quiero llevar la demostracion y el convencimiento allí donde puedan mis débiles fuerzas alcanzar, que aquí no hay absolutamente nada de prévia censura; que esta es una ley represiva como otras leyes; que se diferencia de otras leyes represivas en la pena, y se diferencia en el número y en la definicion de los delitos; pero que al fin, para el sistema, para aquello de prevenir y de reprimir, que se han creido en el caso de explicarnos, tanto el orador de la minoría de enfrente como el orador de la minoría del centro, para aquello, ésta está dentro del sistema represivo.

Se invoca, Sres. Diputados, con muchísima frecuencia, se invoca por interés político y por efecto oratorio el derecho individual, de tal manera que no parece sino que en el mundo no hay ni puede haber más que el derecho individual; y se olvida que el hombre es un sér sociable tan esencialmente como es inteligente y libre, y que si hay un derecho en el individuo por su naturaleza moral, derecho que exige satisfaccion y la pide, y la ha obtenido hasta donde ha sido posible en todas las épocas, en todas las edades y en todos los países en que ha reinado la libertad, hay derechos que son tan naturales, superiores á la legislacion, derechos sin los cuales no se comprende que existiera el hombre.

Esto entraña una igualdad de importancia que el espíritu de análisis puede separar para explicarla y comprenderla, pero que en la vida real no puede crearse sin cerrar los ojos á la evidencia. Así se ve que no es posible, que no hay ninguna revolucion en el mundo, ni ningun hecho de fuerza, ni nada absolutamente que haya dado por resultado dispersar á la sociedad y haya dejado en su huella alguna muestra de hombres viviendo fuera de la sociedad: eso es completamente imposible. Por muy absurdas que sean las ideas que se abriguen, por violenta que sea la sacudida, el hombre se replega al lado del hombre, atraido por su propia conciencia, y la sociedad subsiste y subsistirá á pesar de todos los peligros que la amenacen.

Pues bien, no es necesario hablar solo, cuando se está legislando, de los derechos individuales: hay que hablar al mismo tiempo de los derechos sociales. Combinar, coordinar sin el sacrificio de los unos y los otros estos derechos, ese es el arte del gobierno, esa es la ciencia á que se dedican los hombres de Estado, ó la ciencia á que se dedica el filósofo en su gabinete. No hay, seguramente, en la variedad de opiniones que se sostienen sobre el orígen del Poder y en las distintas teorías que pueden defenderse sobre la organizacion y el modo de funcionar del poder mismo, una razon superior que pueda determinar de qué parte está la razon de derecho. Pero lo que es incuestionable es que no ha existido sociedad ni Nacion alguna en ningun tiempo, que no ha existido ningun poder que no se tenga por legítimo, que consienta que se pueda discutir la legitimidad de su orígen, de su organizacion, y el derecho con que funciona y dirige á sus subordinados. Sea su razon el derecho, sea el resultado de un hecho que afecta á las sociedades, hecho aceptado y practicado en la sociedad enfrente de los peligros que la amenazan, es la verdad que el derecho penal positivo en todos los tiempos y en todos los países ha condenado los ataques que se dirigen al orígen y á la legitimidad del poder, porque todo poder, repito, se cree legítimo en su orígen y en su organizacion. ¿Pero es, Sres. Diputados, que no hay más que una clase de ataques dignos de sancion penal, los ataques de la fuerza? No; y en esto me parece que debemos estar de acuerdo, y aun creo que estamos de acuerdo todos los partidos que hay en esta Cámara. Por la imprenta se delinque, y cuando se delinque es necesario imponer penas: esto me parece que es una verdad que tiene el asentimiento unánime de todos los partidos que se sientan en la Cámara.

En este concepto, señores, yo pregunto: ¿cuál es el sistema preferible para castigar los extravíos de la prensa? Los sistemas que ha habido, que han inspirado las distintas leyes de imprenta aquí y en otros países, ¿han sido una obra del azar y del capricho, no han obedecido á principio ninguno? Esta es una cuestion que merece nos detengamos á examinarla para acercarnos á dar solucion al problema. Me parece, señores Diputados, evidente, me parece una verdad que no admite contradiccion, que han existido antes los delitos cometidos por la prensa, que las leyes de imprenta que se han hecho para corregirlos. Ha venido la prensa ó la imprenta á decir al pensamiento humano que es el instrumento poderoso para franquearle los límites del espacio y del tiempo, y este suceso ha sorprendido á la sociedad organizada, regida por sus Códigos y no preparada ciertamente para este hecho. ¿Qué ha sucedido? Que el sistema tan decantado, al cual se nos quiere llevar hoy como al *summum* del progreso, ha sido el punto de partida: que no ha habido Gobierno que no haya creido que podia contener los extravíos de la prensa dentro de las leyes penales que tenia establecidas contra la palabra, que no ha gozado nunca de inmunidad: ¿qué digo los extravíos de la prensa? los extravíos del pensamiento, que han sido perseguidos con esta legislacion por el hecho de ser sospechosos manifestándolos por medio de la palabra, cuanto más el pensamiento escrito. Cuando despues ese poderoso invento ha dado lugar á la prensa periódica; cuando los Gobiernos han sentido el poder de ese instrumento en manos de los partidos, teniendo que conciliar el interés de su seguridad con el respeto á la libertad del pensamiento, viendo que era una crueldad y una inhumanidad aplicar las leyes penales (que estaban establecidas sin prevision de semejante hecho) á los periódicos, á la inteligencia, á la prensa, han creado las leyes de imprenta como un privilegio, han creado las leyes de imprenta como una ley especial en armonía con los hechos especiales que tenian delante de sí, á los cuales era necesario encerrar dentro de ciertos límites.

Y al establecerse las leyes de imprenta en todas partes han sucedido las penas pecuniarias á las penas personales. ¿Es que el establecer las penas pecuniarias en las leyes de imprenta es una cosa caprichosa que no obedece á ningun principio científico? No, ciertamente. Habia dos principios que exigian las penas pecunarias en las cuestiones de imprenta. Era uno un principio que no puede desconocer nadie: el de que en el mismo Código penal se consignan distintas penas para los delitos que tienen carácter político y para los que no tienen ese carácter. En nuestro Código penal, el mayor de los delitos comunes, el parricidio, se castiga con cadena perpétua á muerte; y el mayor de los delitos políticos, el regicidio, con la de reclusion perpétua á muerte. De modo que se establece una diferencia en las penas segun la clase del delito. No era posible que dejase de haber esta diferencia, que obedece á un principio esencial, cual es el de no confundir en la penalidad al autor de un delito que se comete atacan-

do la legitimidad del Poder y su organizacion, con el autor del delito que se comete faltando á los deberes que la moral universal graba en el corazon de todos los hombres, porque solo puede rebajarse la condicion del escritor público para realzar al criminal vulgar. Este principio era uno de los que nos mostraban que en los delitos de imprenta las penas no pueden ser corporales, porque se debe guardar respeto y consideracion á esos elementos, á esas fluctuaciones del espíritu humano en esta materia.

Pero no es solo eso; hay otro principio que ha indicado elocuentemente mi amigo el Sr. Roda y que yo espero exponer con alguna más extension un poco más adelante, y es, el de que los escritos de la prensa periódica no pueden tener carácter individual. Observando esto el Poder público, ha venido á buscar y á castigar, ¿qué? la empresa, exigiéndola un depósito, depósito que se ha exigido en todas las leyes, porque hubiera sido una amenaza ridícula la de la multa si préviamente no se garantizaba que se haria efectiva. ¿Y cuáles han sido los resultados de la multa aplicada como pena en las leyes de imprenta, pena que obedece á los principios que he expuesto? Los resultados han sido los más lastimosos para la prensa misma. De un lado la impunidad, y además algo que no cede en honra y en estimacion de la prensa misma; porque los partidos, conforme se han ido sucediendo en el gobierno, por lo primero que han tenido más solicitud ha sido por devolver las multas que se habian impuesto á los periódicos por los delitos cometidos durante el mando de sus adversarios, poniéndose así á la prensa en el caso de pedir, de suplicar, de pordiosear ese indulto y ese perdon. De suerte que este sistema, en el que por el depósito se viene á sujetar la inteligencia al capital, puede perturbar la pureza que debe rodear á ese precioso derecho, y viene al fin á ser objeto de una especulacion.

Ante estos resultados, el Gobierno actual presenta un sistema que tiene novedad, un sistema por el que se somete á la forma de un juicio el procedimiento para el castigo de esos delitos, se dan á los periódicos las garantías de ese juicio y se les coloca bajo el amparo de los tribunales, que la oposicion puede denostar á su placer, pero que la opinion del país no podrá ménos de respetar, como respeta siempre á aquellos á quienes está confiada la administracion de justicia, á aquellos en cuyas manos están nuestras vidas, nuestros bienes, nuestra seguridad y nuestra honra.

El Sr. Leon y Castillo no encontró más progenitores de este sistema de suspension y supresion que los autores de las ordenanzas de Julio y el Imperio, y S. S. se olvidó de los de casa.

Yo no quiero hacer cargos á nadie, pero es preciso hacer historia, y la historia se hace sencillamente con decir que la suspension y la supresion, no aplicadas con las condiciones de esta ley, sino administrativamente, tiene una genealogía tal, que no solo pueden citarse entre sus ascendientes los que ha citado el señor Leon y Castillo, sino tambien una ascendencia tan ilustre que empieza en el Sr. Castelar y sigue ardorosa en su amor por esa creacion, en el Sr. Sagasta que suspendió y suprimió periódicos.

Pero, despues de esto, resulta que esta es la única pena eficaz, la única que tiene analogía con el delito y con la índole del delincuente. Señores, ¿qué personalidad, qué individualidad hay en el artículo de un periódico? Cuando para hacer efectivas las penas pecuniarias se han impuesto responsabilidades á los editores y á los impresores, se ha creado una responsabilidad artificial que repugna á la conciencia humana; porque si bien nadie debe contribuir á lo que resulta malo y penable, es demasiado exigir esa responsabilidad al cargo que viene ejerciéndose por el móvil de una industria ó por el precio de lastimosas miserias.

En la publicacion de un periódico hay una gran fuerza que resulta de la asociacion de escritores y de la asociacion hasta de la escuela ó de los principios de que trata el periódico mismo; hay una personalidad colectiva; y de tal manera es esto cierto, que una de las mayores dificultades con que puede tropezar algun español al ejercitar ese derecho que á todos les concede la Constitucion del Estado, es que si no pertenece á ningun partido político, si tiene un punto de vista que no se armoniza con ninguno de los partidos que contienden en la política y tiene que publicar alguna cosa en la prensa, si viene á Madrid no lo conseguirá, porque no encontrará ningun periódico que le abra sus columnas sino á trueque, ó de pensar ser divino el ideal ante el cual se prosterne el periódico, ó que no le sea permitido estampar ninguna censura que en su juicio imparcial pueda querer hacer sobre las cosas y personas que el periódico defienda.

Es necesario con la prensa una de dos cosas: ó ser completamente esclavo de un partido, para ir al periódico del partido á emitir sus opiniones ó sus ideas, ó es completamente imposible valerse de la prensa periódica para expresar por escrito las ideas de ningun español. Esto llega hasta el punto que hasta sujeta la libertad al mismo periodista, porque no son dueños los escritores ni los redactores de los periódicos de entregarse á sus propios juicios; sobre ellos hay una autoridad, un director que borra, que tacha todo aquello que no conduce á su interés; ahí hay una gran batalla que dan las ideas y que da la razon, pero hay unos esclavos. ¿Con qué razon, pues, en nombre de qué moral vais á exigir la responsabilidad al instrumento y volveis la espalda á la iniciativa y á la direccion? Además, no es solo la libertad del pensamiento la que está en juego cuando se trata de las leyes de imprenta. ¿Por dónde? Si la palabra ciertamente es instrumento poderoso de la inteligencia es tambien instrumento de las pasiones, instrumento de la voluntad, y no sirve solo para expresar ideas en determinadas cuestiones y para presentar puntos de vista simpáticos como los que se toman por los que impugnan las leyes de imprenta; la palabra aconseja, exige: cuando la palabra, no escrita, no goza de inmunidad ninguna y están en el Código previstos y penados los delitos á que su uso puede conducir, ¿cómo esa palabra escrita que tiene un poder inmenso, que llega á todas partes, que es más fuerte y poderosa, habia de tener ese privilegio incompatible, no ya con la paz de los ciudadanos, sino hasta con la seguridad del Estado en determinados casos? ¿Con qué razon habeis de condenar por igual al ejecutor del crímen vulgar, al vil instigador que pone en sus manos el puñal, y habeis de respetar y prosternaros ante el que desde el fondo de un gabinete quiere levantar una poblacion soplando sobre los fermentos de discordia que hay en el seno de las sociedades más pacíficas? Cuando le negais al Estado el derecho á limitar la emision de las opiniones, no le podeis negar el derecho á proveer á su defensa, que, despues de todo, defender al Estado y la seguridad es defender los intereses y los derechos individuales de todo el mundo.

Tengo un temor. Me parece, Sres. Diputados, que despues de tanto y tan elocuentemente como se ha hablado en esta materia, estoy fatigando la atencion del Congreso (*Muchas voces*: No, no), y quisiera y voy á acercarme al fin.

La publicidad de estas discusiones no daria las grandes ventajas que de este régimen debe prometerse el país, si no obligara á todos los partidos políticos á la franqueza. No basta combatir y hacer la crítica de una ley; es necesario en partidos que aspiran á conseguir el favor de la opinion, y como consecuencia de ello al gobierno, que el país sepa lo que piensan en cada materia.

Ayer, el orador que oísteis con tanto gusto, deseaba la formacion de un partido con todas las izquierdas liberales de esta Asamblea; el Gobierno actual lo desea tambien, para tener al frente un adversario tan enérgico, tan compacto y que sepa á dónde se dirige, y para ponernos en igualdad de condiciones; pero se encuentra, al asociarse á este deseo, con el mucho camino que todavía queda por recorrer.

Es de suponer que el partido de enfrente tiene en esta cuestion por lema el voto particular del Sr. Balaguer, esto es, el Código penal; pero al decir esto, les parece á sus partidarios que han dicho una cosa concreta, definida, que no da lugar á dudas, cuando en realidad deja lugar todavía á muchas dudas. Por de pronto, la aspiracion á formar ese gran partido tropieza en esta cuestion con la dificultad de que ni aun para tomar en consideracion el voto particular se han podido unir los de las fracciones de oposicion que hay en esta Cámara.

Pero despues que el Código penal ó ese voto particular hubiera sido tomado en consideracion, habria que preguntar: ese Código penal que vosotros ofreceis para la imprenta en prueba de vuestro amor á ella, ¿es el Código penal actual, tal como se halla? (*El Sr. Balaguer*: No.) Ya esto es algo; y vean los Sres. Diputados cómo en efecto hay que avanzar aun más para llegar á la verdad de las cosas. Es decir que en ese Código penal reformado se va á hacer un título especial para la cuestion de imprenta; ¿es eso? ¿Es que vais á hacer una ley de imprenta como nosotros y la vais á encuadernar con el Código? Pues para eso no valia la pena de hacer tantas declaraciones, si despues de todo creeis que hay que hacer ley de imprenta, que hay que definir delitos de imprenta. Pero es que en vez de encuadernarlo en un folleto aparte, lo vais á agregar al Código: ¡ah! pues esto no valia la pena; digo mal, sí valia, porque se han lucido muchos y muy elocuentes oradores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Agradezco vivamente al Gobierno los honores que dispensa á mi pobre discurso, haciendo que lo combatan nada ménos que cuatro oradores: primero el Sr. Cánovas, mi digno amigo; segundo, el Sr. Hernandez Lopez á nombre de la Comision, ó al ménos sustituyendo á la Comision; algo el Sr. Estéban Collantes, y el Sr. Ministro de la Gobernacion.

¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha quedado satisfecho con la impugnacion que han hecho á mi discurso los oradores que le han precedido en el uso de la palabra? Yo no lo extrañaria ciertamente, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi amigo, debió en efecto quedar muy poco satisfecho del discurso que, contestando al mio, pronunció en esta Cámara la otra tarde el Sr. Presidente del Consejo.

Puesto que me ocupo de este asunto, del cual no pensaba hablar, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion dirige constantemente preguntas encontrando disidencias en todos los partidos, y si S. S. no cambia de sistema, va á convertirse el *Diario de Sesiones* en un catecismo, me ocupo, digo, de esto porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ve disidencias en todos los partidos. Yo comprendo, repito, que el Sr. Ministro de la Gobernacion quedase poco satisfecho con el discurso pronunciado por el Sr. Presidente del Consejo, puesto que el Sr. Presidente del Consejo vino á desautorizar en absoluto la otra tarde al Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No me habia enterado de eso). No es extraño. ¿Es que S. S. no se habia enterado, ó es que se habia hecho S. S. el desentendido? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No me habia enterado.) Pues ahora voy á explicárselo á S. S. Preguntaba yo: ¿cuándo se ha visto que una colonia donde hasta hace poco ha existido una rebelion goce de más libertad que la metrópoli? ¿cuándo se ha visto eso? Y respondia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «Ahora.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cuándo?) ¿No lo ha dicho S. S.? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Va á decir luego S. S. que le interrumpo si contesto?)

Señor Presidente, yo ruego, porque la materia es importante, que el Sr. Ministro de la Gobernacion declare (yo le oiré con mucho gusto sin quejarme de que me interrumpa), que el Sr. Ministro de la Gobernacion declare si con efecto se goza de más libertad ahora en Cuba que en España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Ministro de la Gobernacion desea hacer alguna aclaracion, la Presidencia no tiene inconveniente en ello.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no acostumbro á ver el *Extracto* ni el *Diario de Sesiones*, pero tengo la seguridad de que yo no he dicho eso.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Dice el *Diario de Sesiones*: (Estaba yo dirigiendo mi palabra al Congreso y decia:) «Pero conteste S. S. á esto (me dirigia al señor Ministro de la Gobernacion): ¿cuándo se ha visto (porque S. S. callaba cuando yo esto decia), cuándo se ha visto que una colonia hasta hace poco rebelde disfrute más libertad que la metrópoli? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*, segun el *Diario de Sesiones*: Ahora.)

Pido, Sr. Presidente, que se lean las cuartillas números 257 y 258 correspondientes á la sesion á que me refiero.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Si S. S. me lo permite, diré dos palabras...

Es posible que yo dijera: *Ahora se lo explicaré á su señoría.*

Y ya que estoy de pié, voy á aprovechar este incidente.

Ha visto el Congreso que despues de hacerme cargos el Sr. Leon y Castillo, me somete á un interrogatorio, y lo mismo hizo el dia anterior; me preguntaba con frecuencia, y dirigiéndose al Ministro de la Gobernacion y hablando de que habia más libertad en una colonia rebelde que aquí, dije yo en una interrupcion que no sé si constará, porque yo no leo el *Diario de Sesiones*: «Allí hay prévia censura;» y sin embargo, respondió el Sr. Leon y Castillo, allí hay más libertad que aquí; será porque el general Martinez Campos tiene el carácter más bondadoso; y le repliqué yo: «Ahora

se lo explicaré á S. S.;» y siguió el Sr. Leon y Castillo: «¿Por que en aquella colonia rebelde?...» y dije yo: «Ni es colonia ni es rebelde;» y entonces, al hacer esta interrupcion, parece que no le gustó, y dijo el Sr. Leon y Castillo: «¿Y por qué me interrumpe el Sr. Ministro de la Gobernacion?» y sus amigos se alborotaron porque yo le habia interrumpido, es decir, porque le habia contestado; ofrezco mi enmienda. Pero yo no interrumpí, yo le contesté, porque es regla de buena educacion contestar cuando á uno le preguntan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Yo no interrogaba al Ministro de la Gobernacion, sino que el Ministro de la Gobernacion, interrumpiéndome cuando yo hablaba, sin que yo me ofenda por eso, créalo S. S., lo digo sinceramente; decia el Sr. Ministro: «Yo no he dicho eso;» y como tenia yo en la mano la prueba, he leido la cuartilla del *Diario de las Sesiones*, en que el Sr. Ministro de la Gobernacion venia á afirmar rotundamente lo que yo acabo de decir; esto, ni más ni ménos, ha pasado. Ahora dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que ese *ahora* quiere decir «ahora se lo explicaré á su señoría.» Si el Sr. Ministro de la Gobernacion se empeña, yo ¡cómo he de poner en duda, no las palabras, que las palabras son otras, sino las intenciones del señor Ministro de la Gobernacion! Conste, pues, que aunque el *Diario de las Sesiones* dice una cosa, la explicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion viene hasta cierto punto á demostrar su acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por lo cual yo sinceramente me felicito, como me felicito además de que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya explicado hoy ciertas palabras que el otro dia pronunció á propósito del general Martinez Campos. Decia entonces el señor Ministro de la Gobernacion que el país no agradecia la libertad que le daba el general Martinez Campos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Si no hablé, ¿cómo dije eso?) Pues vamos á comprobar. Dice la cuartilla del *Diario de las Sesiones*:

«La libertad que disfruta la prensa en Cuba es mayor que la que disfruta en España. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tiene la prévia censura.) (*El Sr. Leon y Castillo*: Pues más en mi favor, porque se le otorga una libertad de que carece, y esto es de agradecer. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Esto no lo agradece el país.»

Me alegraré muchísimo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dé tambien una explicacion sobre el particular, porque yo no tengo interés, créalo S. S., de ninguna especie, en poner en evidencia ó en desacuerdo á S. S. y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó á S. S. y al general Martinez Campos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): A mí me gusta la discusion tan ceñida, porque se llega á la verdad.

En primer lugar, es extraño discutir interrupciones; pero, en fin, yo discuto en todas partes. El señor Leon y Castillo (lo ha oido el Congreso) insiste mucho sobre el *ahora*. Pero ha leido despues una interrupcion en que yo me expresaba en sentido contrario. ¿Es que yo no sé lo que me digo, ó es que yo hago dos afirmaciones distintas?

Vamos á seguir discutiendo las interrupciones. El Sr. Leon y Castillo queda en esto, como en todo, victorioso; y queda, por consiguiente, unas veces diciendo que yo contesté afirmando, y otras negando. El *ahora* probablemente lo acompañaria yo con la mano como diciendo: tenga la bondad S. S. de tener un poco de calma. (*Risas.*) Va á ser preciso que los *Diario de Sesiones*, al consignar las interrupciones, copien tambien los ademanes para que sirvan de interpretacion auténtica.

Y vamos á la última interrupcion. El Sr. Leon y Castillo, que se ha levantado á rectificar, y que no está contento con haber asegurado ya que todos los oradores de la Cámara y el Ministro de la Gobernacion no hemos sido bastantes para contestar á su discurso, todavía con esa crueldad que la política nos inspira desea ponerme mal con el general Martinez Campos y dice: «Póngase de acuerdo S. S. con el Presidente del Consejo ó con el general Martinez Campos,» porque habiendo dicho que habia más libertad en Cuba á pesar de la prévia censura, y que eso lo debia de agradecer el pueblo, yo contesté: «Eso no lo agradecen los pueblos.» Pues en esto me afirmo y ratifico, porque los pueblos no pueden agradecer libertades que se dan por merced ó por gracia y no como derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar, y suplico se concrete á la rectificacion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Es una lástima que los *Diarios de Sesiones* no se publiquen con láminas, para que el general Martinez Campos viera la mano del Sr. Ministro de la Gobernacion cuando dijo *ahora*. Y no insisto más sobre el particular.

Ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion una interpretacion á mis palabras á propósito del art. 20 del proyecto de ley, que no es la exacta.

«Los delitos de injuria y calumnia (dice el art. 20) que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.»

Párrafo segundo en que yo me fijaba:

«Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.»

Y decia yo cuando de este artículo me ocupaba: «Es decir que la primera parte de este artículo, que yo aplaudo, queda destruida por la segunda; porque toda injuria y toda calumnia, en el hecho de serlo, envuelve un insulto. Por consiguiente, el Ministro que se crea injuriado ó calumniado, persigue por insultos al periódico; y hé aquí, añadia, la primera parte de este artículo destruida por la segunda; y hé aquí á los Ministros escudados por la ley de imprenta; y hé aquí otra cosa, señores, verdaderamente extraña: que los Ministros pueden emplear dos procedimientos contra la prensa cuando se crean injuriados: el Código penal y la ley de imprenta.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que «esta es una ley represiva que va á garantizar la libertad de imprenta, porque no existe la prévia censura; y S. S. ha insistido mucho en demostrar que en este proyecto de ley no existe la prévia censura, suponiendo que yo

He dicho, y me conviene repetir, porque quiero llevar la demostracion y el convencimiento allí donde puedan mis débiles fuerzas alcanzar, que aquí no hay absolutamente nada de prévia censura; que esta es una ley represiva como otras leyes; que se diferencia de otras leyes represivas en la pena, y se diferencia en el número y en la definicion de los delitos; pero que al fin, para el sistema, para aquello de prevenir y de reprimir, que se han creido en el caso de explicarnos, tanto el orador de la minoría de enfrente como el orador de la minoría del centro, para aquello, ésta está dentro del sistema represivo.

Se invoca, Sres. Diputados, con muchísima frecuencia, se invoca por interés político y por efecto oratorio el derecho individual, de tal manera que no parece sino que en el mundo no hay ni puede haber más que el derecho individual; y se olvida que el hombre es un sér sociable tan esencialmente como es inteligente y libre, y que si hay un derecho en el indivíduo por su naturaleza moral, derecho que exige satisfaccion y la pide, y la ha obtenido hasta donde ha sido posible en todas las épocas, en todas las edades y en todos los países en que ha reinado la libertad, hay derechos que son tan naturales, superiores á la legislacion, derechos sin los cuales no se comprende que existiera el hombre.

Esto entraña una igualdad de importancia que el espíritu de análisis puede separar para explicarla y comprenderla, pero que en la vida real no puede crearse sin cerrar los ojos á la evidencia. Así se ve que no es posible, que no hay ninguna revolucion en el mundo, ni ningun hecho de fuerza, ni nada absolutamente que haya dado por resultado dispersar á la sociedad y haya dejado en su huella alguna muestra de hombres viviendo fuera de la sociedad: eso es completamente imposible. Por muy absurdas que sean las ideas que se abriguen, por violenta que sea la sacudida, el hombre se replega al lado del hombre, atraido por su propia conciencia, y la sociedad subsiste y subsistirá á pesar de todos los peligros que la amenacen.

Pues bien, no es necesario hablar solo, cuando se está legislando, de los derechos individuales: hay que hablar al mismo tiempo de los derechos sociales. Combinar, coordinar sin el sacrificio de los unos y los otros estos derechos, ese es el arte del gobierno, esa es la ciencia á que se dedican los hombres de Estado, ó la ciencia á que se dedica el filósofo en su gabinete. No hay, seguramente, en la variedad de opiniones que se sostienen sobre el orígen del Poder y en las distintas teorías que pueden defenderse sobre la organizacion y el modo de funcionar del poder mismo, una razon superior que pueda determinar de qué parte está la razon de derecho. Pero lo que es incuestionable es que no ha existido sociedad ni Nacion alguna en ningun tiempo, que no ha existido ningun poder que no se tenga por legítimo, que consienta que se pueda discutir la legitimidad de su orígen, de su organizacion, y el derecho con que funciona y dirige á sus subordinados. Sea su razon el derecho, sea el resultado de un hecho que afecta á las sociedades, hecho aceptado y practicado en la sociedad enfrente de los peligros que la amenazan, es la verdad que el derecho penal positivo en todos los tiempos y en todos los países ha condenado los ataques que se dirigen al orígen y á la legitimidad del poder, porque todo poder, repito, se cree legítimo en su orígen y en su organizacion. ¿Pero es, Sres. Diputados, que no hay más que una clase de ataques dignos de sancion penal, los ataques de la fuerza? No; y en esto me parece que debemos estar de acuerdo, y aun creo que estamos de acuerdo todos los partidos que hay en esta Cámara. Por la imprenta se delinque, y cuando se delinque es necesario imponer penas: esto me parece que es una verdad que tiene el asentimiento unánime de todos los partidos que se sientan en la Cámara.

En este concepto, señores, yo pregunto: ¿cuál es el sistema preferible para castigar los extravíos de la prensa? Los sistemas que ha habido, que han inspirado las distintas leyes de imprenta aquí y en otros países, ¿han sido una obra del azar y del capricho, no han obedecido á principio ninguno? Esta es una cuestion que merece nos detengamos á examinarla para acercarnos á dar solucion al problema. Me parece, señores Diputados, evidente, me parece una verdad que no admite contradiccion, que han existido antes los delitos cometidos por la prensa, que las leyes de imprenta que se han hecho para corregirlos. Ha venido la prensa ó la imprenta á decir al pensamiento humano que es el instrumento poderoso para franquearle los límites del espacio y del tiempo, y este suceso ha sorprendido á la sociedad organizada, regida por sus Códigos y no preparada ciertamente para este hecho. ¿Qué ha sucedido? Que el sistema tan decantado, al cual se nos quiere llevar hoy como al *summum* del progreso, ha sido el punto de partida: que no ha habido Gobierno que no haya creido que podia contener los extravíos de la prensa dentro de las leyes penales que tenia establecidas contra la palabra, que no ha gozado nunca de inmunidad: ¿qué digo los extravíos de la prensa? los extravíos del pensamiento, que han sido perseguidos con esta legislacion por el hecho de ser sospechosos manifestándolos por medio de la palabra, cuanto más el pensamiento escrito. Cuando despues ese poderoso invento ha dado lugar á la prensa periódica; cuando los Gobiernos han sentido el poder de ese instrumento en manos de los partidos, teniendo que conciliar el interés de su seguridad con el respeto á la libertad del pensamiento, viendo que era una crueldad y una inhumanidad aplicar las leyes penales (que estaban establecidas sin prevision de semejante hecho) á los periódicos, á la inteligencia, á la prensa, han creado las leyes de imprenta como un privilegio, han creado las leyes de imprenta como una ley especial en armonía con los hechos especiales que tenian delante de sí, á los cuales era necesario encerrar dentro de ciertos límites.

Y al establecerse las leyes de imprenta en todas partes han sucedido las penas pecuniarias á las penas personales. ¿Es que el establecer las penas pecuniarias en las leyes de imprenta es una cosa caprichosa que no obedece á ningun principio científico? No, ciertamente. Habia dos principios que exigian las penas pecuniarias en las cuestiones de imprenta. Era uno un principio que no puede desconocer nadie: el de que en el mismo Código penal se consignan distintas penas para los delitos que tienen carácter político y para los que no tienen ese carácter. En nuestro Código penal, el mayor de los delitos comunes, el parricidio, se castiga con cadena perpétua á muerte; y el mayor de los delitos políticos, el regicidio, con la de reclusion perpétua á muerte. De modo que se establece una diferencia en las penas segun la clase del delito. No era posible que dejase de haber esta diferencia, que obedece á un principio esencial, cual es el de no confundir en la penalidad al autor de un delito que se comete atacan-

do la legitimidad del Poder y su organizacion, con el autor del delito que se comete faltando á los deberes que la moral universal graba en el corazon de todos los hombres, porque solo puede rebajarse la condicion del escritor público para realzar al criminal vulgar. Este principio era uno de los que nos mostraban que en los delitos de imprenta las penas no pueden ser corporales, porque se debe guardar respeto y consideracion á esos elementos, á esas fluctuaciones del espíritu humano en esta materia.

Pero no es solo eso; hay otro principio que ha indicado elocuentemente mi amigo el Sr. Roda y que yo espero exponer con alguna más extension un poco más adelante, y es, el de que los escritos de la prensa periódica no pueden tener carácter individual. Observando esto el Poder público, ha venido á buscar y á castigar, ¿qué? la empresa, exigiéndola un depósito, depósito que se ha exigido en todas las leyes, porque hubiera sido una amenaza ridícula la de la multa si préviamente no se garantizaba que se haria efectiva. ¿Y cuáles han sido los resultados de la multa aplicada como pena en las leyes de imprenta, pena que obedece á los principios que he expuesto? Los resultados han sido los más lastimosos para la prensa misma. De un lado la impunidad, y además algo que no cede en honra y en estimacion de la prensa misma; porque los partidos, conforme se han ido sucediendo en el gobierno, por lo primero que han tenido más solicitud ha sido por devolver las multas que se habian impuesto á los periódicos por los delitos cometidos durante el mando de sus adversarios, poniéndose así á la prensa en el caso de pedir, de suplicar, de pordiosear ese indulto y ese perdon. De suerte que este sistema, en el que por el depósito se viene á sujetar la inteligencia al capital, puede perturbar la pureza que debe rodear á ese precioso derecho, y viene al fin á ser objeto de una especulacion.

Ante estos resultados, el Gobierno actual presenta un sistema que tiene novedad, un sistema por el que se somete á la forma de un juicio el procedimiento para el castigo de esos delitos, se dan á los periódicos las garantías de ese juicio y se les coloca bajo el amparo de los tribunales, que la oposicion puede denostar á su placer, pero que la opinion del país no podrá ménos de respetar, como respeta siempre á aquellos á quienes está confiada la administracion de justicia, á aquellos en cuyas manos están nuestras vidas, nuestros bienes, nuestra seguridad y nuestra honra.

El Sr. Leon y Castillo no encontró más progenitores de este sistema de suspension y supresion que los autores de las ordenanzas de Julio y el Imperio, y S. S. se olvidó de los de casa.

Yo no quiero hacer cargos á nadie, pero es preciso hacer historia, y la historia se hace sencillamente con decir que la suspension y la supresion, no aplicadas con las condiciones de esta ley, sino administrativamente, tiene una genealogía tal, que no solo pueden citarse entre sus ascendientes los que ha citado el señor Leon y Castillo, sino tambien una ascendencia tan ilustre que empieza en el Sr. Castelar y sigue ardorosa en su amor por esa creacion, en el Sr. Sagasta que suspendió y suprimió periódicos.

Pero, despues de esto, resulta que esta es la única pena eficaz, la única que tiene analogía con el delito y con la índole del delincuente. Señores, ¿qué personalidad, qué individualidad hay en el artículo de un periódico? Cuando para hacer efectivas las penas pecuniarias se han impuesto responsabilidades á los editores y á los impresores, se ha creado una responsabilidad artificial que repugna á la conciencia humana; porque si bien nadie debe contribuir á lo que resulta malo y penable, es demasiado exigir esa responsabilidad al cargo que viene ejerciéndose por el móvil de una industria ó por el precio de lastimosas miserias.

En la publicacion de un periódico hay una gran fuerza que resulta de la asociacion de escritores y de la asociacion hasta de la escuela ó de los principios de que trata el periódico mismo; hay una personalidad colectiva; y de tal manera es esto cierto, que una de las mayores dificultades con que puede tropezar algun español al ejercitar ese derecho que á todos les concede la Constitucion del Estado, es que si no pertenece á ningun partido político, si tiene un punto de vista que no se armoniza con ninguno de los partidos que contienden en la política y tiene que publicar alguna cosa en la prensa, si viene á Madrid no lo conseguirá, porque no encontrará ningun periódico que le abra sus columnas sino á trueque, ó de pensar ser divino el ideal ante el cual se prosterne el periódico, ó que no le sea permitido estampar ninguna censura que en su juicio imparcial pueda querer hacer sobre las cosas y personas que el periódico defienda.

Es necesario con la prensa una de dos cosas: ó ser completamente esclavo de un partido, para ir al periódico del partido á emitir sus opiniones ó sus ideas, ó es completamente imposible valerse de la prensa periódica para expresar por escrito las ideas de ningun español. Esto llega hasta el punto que hasta sujeta la libertad al mismo periodista, porque no son dueños los escritores ni los redactores de los periódicos de entregarse á sus propios juicios; sobre ellos hay una autoridad, un director que borra, que tacha todo aquello que no conduce á su interés; ahí hay una gran batalla que dan las ideas y que da la razon, pero hay unos esclavos. ¿Con qué razon, pues, en nombre de qué moral vais á exigir la responsabilidad al instrumento y volveis la espalda á la iniciativa y á la direccion? Además, no es solo la libertad del pensamiento la que está en juego cuando se trata de las leyes de imprenta. ¿Por dónde? Si la palabra ciertamente es instrumento poderoso de la inteligencia es tambien instrumento de las pasiones, instrumento de la voluntad, y no sirve solo para expresar ideas en determinadas cuestiones y para presentar puntos de vista simpáticos como los que se toman por los que impugnan las leyes de imprenta; la palabra aconseja, exige: cuando la palabra, no escrita, no goza de inmunidad ninguna y están en el Código previstos y penados los delitos á que su uso puede conducir, ¿cómo esa palabra escrita que tiene un poder inmenso, que llega á todas partes, que es más fuerte y poderosa, habia de tener ese privilegio incompatible, no ya con la paz de los ciudadanos, sino hasta con la seguridad del Estado en determinados casos? ¿Con qué razon habeis de condenar por igual al ejecutor del crímen vulgar, al vil instigador que pone en sus manos el puñal, y habeis de respetar y prosternaros ante el que desde el fondo de un gabinete quiere levantar una poblacion soplando sobre los fermentos de discordia que hay en el seno de las sociedades más pacíficas? Cuando le negais al Estado el derecho á limitar la emision de las opiniones, no le podeis negar el derecho á proveer á su defensa, que, despues de todo, defender al Estado y la seguridad es defender los intereses y los derechos individuales de todo el mundo.

Tengo un temor. Me parece, Sres. Diputados, que despues de tanto y tan elocuentemente como se ha hablado en esta materia, estoy fatigando la atencion del Congreso (*Muchas voces*: No, no), y quisiera y voy á acercarme al fin.

La publicidad de estas discusiones no daria las grandes ventajas que de este régimen debe prometerse el país, si no obligara á todos los partidos políticos á la franqueza. No basta combatir y hacer la crítica de una ley; es necesario en partidos que aspiran á conseguir el favor de la opinion, y como consecuencia de ello al gobierno, que el país sepa lo que piensan en cada materia.

Ayer, el orador que oísteis con tanto gusto, deseaba la formacion de un partido con todas las izquierdas liberales de esta Asamblea; el Gobierno actual lo desea tambien, para tener al frente un adversario tan enérgico, tan compacto y que sepa á dónde se dirige, y para ponernos en igualdad de condiciones; pero se encuentra, al asociarse á este deseo, con el mucho camino que todavía queda por recorrer.

Es de suponer que el partido de enfrente tiene en esta cuestion por lema el voto particular del Sr. Balaguer, esto es, el Código penal; pero al decir esto, les parece á sus partidarios que han dicho una cosa concreta, definida, que no da lugar á dudas, cuando en realidad deja lugar todavía á muchas dudas. Por de pronto, la aspiracion á formar ese gran partido tropieza en esta cuestion con la dificultad de que ni aun para tomar en consideracion el voto particular se han podido unir los de las fracciones de oposicion que hay en esta Cámara.

Pero despues que el Código penal ó ese voto particular hubiera sido tomado en consideracion, habria que preguntar: ese Código penal que vosotros ofreceis para la imprenta en prueba de vuestro amor á ella, ¿es el Código penal actual, tal como se halla? (*El Sr. Balaguer*: No.) Ya esto es algo; y vean los Sres. Diputados cómo en efecto hay que avanzar aun más para llegar á la verdad de las cosas. Es decir que en ese Código penal reformado se va á hacer un título especial para la cuestion de imprenta; ¿es eso? ¿Es que vais á hacer una ley de imprenta como nosotros y la vais á encuadernar con el Código? Pues para eso no valia la pena de hacer tantas declaraciones, si despues de todo creeis que hay que hacer ley de imprenta, que hay que definir delitos de imprenta. Pero es que en vez de encuadernarlo en un folleto aparte, lo vais á agregar al Código: ¡ah! pues esto no valia la pena; digo mal, sí valia, porque se han lucido muchos y muy elocuentes oradores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Agradezco vivamente al Gobierno los honores que dispensa á mi pobre discurso, haciendo que lo combatan nada ménos que cuatro oradores: primero el Sr. Cánovas, mi digno amigo; segundo, el Sr. Hernandez Lopez á nombre de la Comision, ó al ménos sustituyendo á la Comision; algo el Sr. Estéban Collantes, y el Sr. Ministro de la Gobernacion.

¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha quedado satisfecho con la impugnacion que han hecho á mi discurso los oradores que le han precedido en el uso de la palabra? Yo no lo extrañaria ciertamente, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi amigo, debió en efecto quedar muy poco satisfecho del discurso que, contestando al mio, pronunció en esta Cámara la otra tarde el Sr. Presidente del Consejo.

Puesto que me ocupo de este asunto, del cual no pensaba hablar, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion dirige constantemente preguntas encontrando disidencias en todos los partidos, y si S. S. no cambia de sistema, va á convertirse el *Diario de Sesiones* en un catecismo, me ocupo, digo, de esto porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ve disidencias en todos los partidos. Yo comprendo, repito, que el Sr. Ministro de la Gobernacion quedase poco satisfecho con el discurso pronunciado por el Sr. Presidente del Consejo, puesto que el Sr. Presidente del Consejo vino á desautorizar en absoluto la otra tarde al Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No me habia enterado de eso). No es extraño. ¿Es que S. S. no se habia enterado, ó es que se habia hecho S. S. el desentendido? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No me habia enterado.) Pues ahora voy á explicárselo á S. S. Preguntaba yo: ¿cuándo se ha visto que una colonia donde hasta hace poco ha existido una rebelion goce de más libertad que la metrópoli? ¿cuándo se ha visto eso? Y respondia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «Ahora.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cuándo?) ¿No lo ha dicho S. S.? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Va á decir luego S. S. que le interrumpo si contesto?)

Señor Presidente, yo ruego, porque la materia es importante, que el Sr. Ministro de la Gobernacion declare (yo le oiré con mucho gusto sin quejarme de que me interrumpa), que el Sr. Ministro de la Gobernacion declare si con efecto se goza de más libertad ahora en Cuba que en España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Ministro de la Gobernacion desea hacer alguna aclaracion, la Presidencia no tiene inconveniente en ello.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no acostumbro á ver el *Extracto* ni el *Diario de Sesiones*, pero tengo la seguridad de que yo no he dicho eso.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Dice el *Diario de Sesiones*: (Estaba yo dirigiendo mi palabra al Congreso y decia:) «Pero conteste S. S. á esto (me dirigia al señor Ministro de la Gobernacion): ¿cuándo se ha visto (porque S. S. callaba cuando yo esto decia), cuándo se ha visto que una colonia hasta hace poco rebelde disfrute más libertad que la metrópoli? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*, segun el *Diario de Sesiones*: Ahora.)

Pido, Sr. Presidente, que se lean las cuartillas números 257 y 258 correspondientes á la sesion á que me refiero.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Si S. S. me lo permite, diré dos palabras...

Es posible que yo dijera: *Ahora se lo explicaré á su señoría.*

Y ya que estoy de pié, voy á aprovechar este incidente.

Ha visto el Congreso que despues de hacerme cargos el Sr. Leon y Castillo, me somete á un interrogatorio, y lo mismo hizo el dia anterior; me preguntaba con frecuencia, y dirigiéndose al Ministro de la Gobernacion y hablando de que habia más libertad en una colonia rebelde que aquí, dije yo en una interrupcion que no sé si constará, porque yo no leo el *Diario de Sesiones*: «Allí hay prévia censura;» y sin embargo, respondió el Sr. Leon y Castillo, allí hay más libertad que aquí; será porque el general Martinez Campos tiene el carácter más bondadoso; y le repliqué yo: «Ahora

se lo explicaré á S. S.;» y siguió el Sr. Leon y Castillo: «¿Por que en aquella colonia rebelde?...» y dije yo: «Ni es colonia ni es rebelde;» y entonces, al hacer esta interrupcion, parece que no le gustó, y dijo el Sr. Leon y Castillo: «¿Y por qué me interrumpe el Sr. Ministro de la Gobernacion?» y sus amigos se alborotaron porque yo le habia interrumpido, es decir, porque le habia contestado; ofrezco mi enmienda. Pero yo no interrumpí, yo le contesté, porque es regla de buena educacion contestar cuando á uno le preguntan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Yo no interrogaba al Ministro de la Gobernacion, sino que el Ministro de la Gobernacion, interrumpiéndome cuando yo hablaba, sin que yo me ofenda por eso, créalo S. S., lo digo sinceramente; decia el Sr. Ministro: «Yo no he dicho eso;» y como tenia yo en la mano la prueba, he leido la cuartilla del *Diario de las Sesiones*, en que el Sr. Ministro de la Gobernacion venia á afirmar rotundamente lo que yo acabo de decir; esto, ni más ni ménos, ha pasado. Ahora dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que ese *ahora* quiere decir «ahora se lo explicaré á su señoría.» Si el Sr. Ministro de la Gobernacion se empeña, yo ¡cómo he de poner en duda, no las palabras, que las palabras son otras, sino las intenciones del señor Ministro de la Gobernacion! Conste, pues, que aunque el *Diario de las Sesiones* dice una cosa, la explicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion viene hasta cierto punto á demostrar su acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por lo cual yo sinceramente me felicito, como me felicito además de que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya explicado hoy ciertas palabras que el otro dia pronunció á propósito del general Martinez Campos. Decia entonces el señor Ministro de la Gobernacion que el país no agradecia la libertad que le daba el general Martinez Campos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Si no hablé, ¿cómo dije eso?) Pues vamos á comprobar. Dice la cuartilla del *Diario de las Sesiones*:

«La libertad que disfruta la prensa en Cuba es mayor que la que disfruta en España. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tiene la prévia censura.) (*El Sr. Leon y Castillo*: Pues más en mi favor, porque se le otorga una libertad de que carece, y esto es de agradecer. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Esto no lo agradece el país.»

Me alegraré muchísimo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dé tambien una explicacion sobre el particular, porque yo no tengo interés, créalo S. S., de ninguna especie, en poner en evidencia ó en desacuerdo á S. S. y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó á S. S. y al general Martinez Campos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): A mí me gusta la discusion tan ceñida, porque se llega á la verdad.

En primer lugar, es extraño discutir interrupciones; pero, en fin, yo discuto en todas partes. El señor Leon y Castillo (lo ha oido el Congreso) insiste mucho sobre el *ahora*. Pero ha leido despues una interrupcion en que yo me expresaba en sentido contrario. ¿Es que yo no sé lo que me digo, ó es que yo hago dos afirmaciones distintas?

Vamos á seguir discutiendo las interrupciones. El Sr. Leon y Castillo queda en esto, como en todo, victorioso; y queda, por consiguiente, unas veces diciendo que yo contesté afirmando, y otras negando. El *ahora* probablemente lo acompañaria yo con la mano como diciendo: tenga la bondad S. S. de tener un poco de calma. (*Risas*.) Va á ser preciso que los *Diario de Sesiones*, al consignar las interrupciones, copien tambien los ademanes para que sirvan de interpretacion auténtica.

Y vamos á la última interrupcion. El Sr. Leon y Castillo, que se ha levantado á rectificar, y que no está contento con haber asegurado ya que todos los oradores de la Cámara y el Ministro de la Gobernacion no hemos sido bastantes para contestar á su discurso, todavía con esa crueldad que la política nos inspira desea ponerme mal con el general Martinez Campos y dice: «Póngase de acuerdo S. S. con el Presidente del Consejo ó con el general Martinez Campos,» porque habiendo dicho que habia más libertad en Cuba á pesar de la prévia censura, y que eso lo debia de agradecer el pueblo, yo contesté: «Eso no lo agradecen los pueblos.» Pues en esto me afirmo y ratifico, porque los pueblos no pueden agradecer libertades que se dan por merced ó por gracia y no como derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar, y suplico se concrete á la rectificacion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Es una lástima que los *Diarios de Sesiones* no se publiquen con láminas, para que el general Martinez Campos viera la mano del Sr. Ministro de la Gobernacion cuando dijo *ahora*. Y no insisto más sobre el particular.

Ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion una interpretacion á mis palabras á propósito del art. 20 del proyecto de ley, que no es la exacta.

«Los delitos de injuria y calumnia (dice el art. 20) que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.»

Párrafo segundo en que yo me fijaba:

«Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.»

Y decia yo cuando de este artículo me ocupaba: «Es decir que la primera parte de este artículo, que yo aplaudo, queda destruida por la segunda; porque toda injuria y toda calumnia, en el hecho de serlo, envuelve un insulto. Por consiguiente, el Ministro que se crea injuriado ó calumniado, persigue por insultos al periódico; y hé aquí, añadia, la primera parte de este artículo destruida por la segunda; y hé aquí á los Ministros escudados por la ley de imprenta; y hé aquí otra cosa, señores, verdaderamente extraña: que los Ministros pueden emplear dos procedimientos contra la prensa cuando se crean injuriados: el Código penal y la ley de imprenta.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que «esta es una ley represiva que va á garantizar la libertad de imprenta, porque no existe la prévia censura; y S. S. ha insistido mucho en demostrar que en este proyecto de ley no existe la prévia censura, suponiendo que yo

habia afirmado en redondo que la prévia censura existe en él. Esto no es exacto, Sr. Ministro de la Gobernacion: S. S. no me ha entendido, ó mejor dicho, yo me he explicado mal, cuando una persona de tanta perspicacia como S. S. no me entendió bien. Lo que yo he dicho es que es imposible hablar de libertad de imprenta mientras haya un proyecto de ley en el cual se establezca, no la prévia censura solamente, sino la autorizacion prévia; porque tanto la prévia censura como la autorizacion prévia, queriendo prevenir el abuso en el ejercicio de un derecho, destruyen el ejercicio de ese mismo derecho. Fíjese, pues, S. S. en la autorizacion prévia y no en la prévia censura. Y concluyo, señores, porque no quiero molestar á la Cámara, y porque comprendo la ansiedad de las tribunas y de los señores Diputados que esperan oir á mi querido amigo el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No hay nada en el proyecto relativo á la prévia censura, ni el Sr. Leon y Castillo ha hablado de ella; pero no hay tampoco en el proyecto la prévia autorizacion, por una razon muy sencilla. Hay en él disposiciones relativas á los plazos en que las autoridades han de resolver sobre las condiciones de los que pretenden fundar un periódico; pero trascurridos, se publica el periódico irremisiblemente. No hay medio de impedir la publicacion; y por otra parte, no hay en ninguno de los artículos del proyecto ni una palabra siquiera relativa á la autorizacion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Dos palabras. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando habla de plazos, que los derechos individuales son letras de cambio que se hacen efectivas á la vista ó á largos plazos?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): La pregunta de S. S. es tan ingeniosa, que no puedo contestarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento esta discusion.»

---

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó la siguiente comunicacion y el proyecto de ley á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Su Majestad el Rey (que Dios guarde) se ha servido decretar lo siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley autorizando la enajenacion de los bonos del Tesoro constituidos en garantía subsidiaria de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876 y estableciendo las condiciones á que en adelante han de quedar sujetos aquellos valores.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1878.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.= Es copia.=Manuel de Orovio.»

(*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 131, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion.

El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, siento de veras no poder agradecer al Sr. Ministro de Hacienda la cortesía que me hubiera dispensado, la justa deferencia á que me creo ser acreedor, no interrumpiendo este debate para presentar un proyecto de ley de cuya importancia no dudo, pero que, cualquiera que sea, no autoriza, en mi concepto, á pesar de las facultades que los Ministros tienen de usar de la palabra en todas ocasiones, es decir, fuera de turno, á distraer la atencion de la Cámara de asunto tan principal como el que en este momento se discute. No tengo tampoco por qué agradecer á S. S. la benevolencia con que ha preparado al auditorio; pero como vengo á cumplir un deber, como vengo á exponer mis doctrinas y á discutir bajo todos sus aspectos el proyecto de ley de imprenta, poco me importa todo esto, y voy á discutirlo.

No haré, señores, un discurso esencialmente político; no daré motivo con una discusion política para que deje de ser este proyecto de ley censurado en la forma en que en mi concepto debe serlo. Dada y conocida mi situacion política, ajeno á todo interés inmediato de partido que pueda desviarme del terreno de la discusion, me propongo examinar la ley; y al examinarla, habria de ser muy desgraciado si no consiguiera demostrar que por el espíritu y por la idea que la informan y que la animan, significa vuestra ley la más dura, la más reaccionaria, la más humillante de las situaciones á que en un pueblo libre se ha visto jamás la prensa sometida; por los delitos que define, por las penas que señala, por los tribunales á quienes se encomienda la facultad de aplicarlas, por las garantías que concede al acusado, por la persecucion de los delitos, un verdadero y sensible retroceso en el órden de los principios del derecho penal universalmente reconocidos hoy en los pueblos cultos; y por las condiciones, inspiradas en una perpétua y constante desconfianza, que exige al escritor, una injustísima limitacion del derecho, un verdadero atentado contra esa Constitucion que en pecado reincidente é incestuoso pareceis holgaros en violar vosotros, sus propios progenitores.

Pero antes de entrar en materia, Sres. Diputados, séame lícito regocijarme, séame lícito alegrarme de haber oido lo que aquí se ha dicho y de ver lo que aquí pasa; séame lícito regocijarme al pensar que las doctrinas y los principios nuevos que introdujo en la vida de nuestra organizacion política la revolucion de Setiembre no fueron semilla vana lanzada á merced del viento en movedizo suelo de arenales, sino gérmen fecundo que arraigando en tierra vírgen y propicia, no solo produjo en ella plantas nuevas, sino que con la eficacia poderosa de su sávia parece haber renovado las que vegetaban ya viejas y caducas. ¿No he de regocijarme, no he de alegrarme escuchando á un digno individuo que representa la tendencia política de los que se sientan en el centro de la Cámara, no he de regocijarme oyendo declarar al Sr. Barca, ni cómplice, segun nos dijo, ni tampoco niño mimado de la revolucion, y que por lo mismo con razon serena y fria puede juzgarla, que acepta los principios que ha defendi-

do aquí el partido constitucional, que acepta los principios que en materia de imprenta voy á defender yo? ¿Y no he de regocijarme tambien, y no he de felicitarme de la nueva actitud en que parece haber entrado recientemente el antiguo partido moderado (*El señor Moyano*: Pido la palabra. No hay novedad ninguna), aceptando como base de sus doctrinas, siquiera sea como transaccion, el principio de la tolerancia religiosa, ese principio que no há mucho calificaba de la más abominable de las impiedades? (*El Sr. Moyano*: No está aceptado.) Celebro dar á S. S. la ocasion de hablar. (*El Sr. Moyano*: Hablaré despues, si el Presidente me lo permite; pero por ahora digo que no hay ninguna novedad, que no está aceptada la tolerancia.) Si se acepta, la novedad no será chica. (*Risas.*) Tal es, señores, la fuerza irresistible de las ideas.

De hoy más, Sres. Diputados, de hoy más, vosotros los que en esos bancos representais antiguos vestigios, ó nuevos aunque tardíos retoños del doctrinarismo que se aleja, no podreis desdeñarnos, no podreis maliciosamente sonreiros cuando con justo título y con legítimo orgullo proclamemos las gloriosas conquistas y los inmarcesibles laureles de la revolucion de Setiembre. (*Bien, en los bancos de la izquierda.*) Habeis sido al parecer los vencedores, y hemos sido nosotros los vencidos; vencidos, sí, como lo fué el Imperio por los pueblos bárbaros, que despues de derrotarlo en los campos de batalla aceptaron sus leyes, sus costumbres, su lengua y hasta sus dioses. Bajo el aspecto moral, pues, bajo el aspecto intelectual, en el órden de las ideas, sois vosotros los vencidos, nosotros los vencedores.

Y estas declaraciones que nacen de todas vuestras palabras, que nacen de afirmaciones hechas por quien mejor que nadie simboliza esta situacion, por el señor Presidente del Consejo de Ministros, estas declaraciones han significado en el órden político la restauracion. Y si habeis roto hasta cierto punto con su pasado, si habeis transigido con los principios revolucionarios, esta transaccion no puede haberse hecho gratuitamente; esta transaccion que sin daros nuevos defensores os ha enajenado el concurso y la cooperacion de los que más os ayudaron en los tiempos de la desgracia, se ha debido hacer por algo; y si se ha hecho por algo, es porque la realidad de los hechos, porque la realidad de la vida se os ha impuesto, y ha sido preciso que esa realidad se traduzca en vuestra ley fundamental. Ahora bien; si vuestra ley fundamental responde á esa idea generadora, las leyes que de ella emanen, las consecuencias que de ella se deriven han de ser conformes, no ya á su letra, sino á su espíritu y á su tendencia; y si las leyes que de la Constitucion nacen no son conformes al espíritu de la Constitucion misma, entonces, sobre haber mistificado al país, demostrais que no valia la pena de reformar la Constitucion de 1845. Y esto es aplicable al caso presente, en que es fácil sostener y casi imposible dejar de demostrar que la ley que nos pedís, y que podria tenerse como justa y legítima consecuencia de la Constitucion de 1845, no es el eco fiel de la Constitucion de 1876.

Y no me hableis de la elasticidad de la Constitucion. La elasticidad de las leyes, lo mismo que la elasticidad de las conciencias, tiene un límite. Bueno es que las leyes sean bastante flexibles para que consientan distintas aplicaciones racionales, diversas medias tintas de una interpretacion fundamental y genérica: bueno es que la bondad y el carácter humano sean bastante flexibles para que vivan en paz los hombres unos con otros; pero cuando la flexibilidad de las leyes llega al punto de poder en su nombre igualmente ejercitar la tiranía ó de permitir la licencia, esas leyes no responden á su fin, esas son leyes vanas. Del mismo modo, cuando la bondad del corazon humano degenera en verdadera debilidad y ausencia de albedrío, no supone ya bondad de condicion, sino rebajamiento de carácter, que puede conducir á las mayores humillaciones ó á los mayores delitos. Puede, señores, considerarse la imprenta en los pueblos modernos bajo dos principales aspectos: como fórmula más que ninguna adecuada de la expresion de la opinion pública, ó sea bajo su aspecto social y político; ó con relacion al ejercicio de un derecho natural, es decir, bajo su aspecto esencialmente jurídico.

De su aspecto social y político poco diré, porque es verdaderamente escandaloso que en los tiempos que corremos hayamos de discutir aquí lo que ya en ningun Parlamento del mundo se discute. La expresion del pensamiento humano, la expresion de la opinion pública no tienen medio más adecuado, medio más legítimo de expresion que la prensa. Poco importa que á la sombra de la libertad de imprenta se cometan grandes delitos, ó más bien, grandes tentativas de delito: poco importa que periódicos dirigidos por gentes que no se estiman hagan un mal uso del ejercicio de un derecho sagrado, porque esta excepcion confirma la regla general, y nunca el delito ha exigido más que la pena del delincuente, pero no la prevencion para que el inocente que no puede ser reputado como reo llegue á una delincuencia que nadie puede suponer. Pues es lo cierto que en estos tiempos en que vivimos, en estos tiempos muy principalmente, porque en todos ha pasado lo mismo, la opinion pública se impone, la opinion pública se manifiesta de una ó de otra manera; se manifiesta por medio de la prensa y aspira á llegar tranquilamente á sus ideales por medio de la propaganda, y así se realizan lenta y provechosamente las evoluciones de las sociedades humanas; ó no puede manifestarse por su natural conducto, por su vehículo adecuado, y entonces, como decia el digno Presidente que ocupa ese sitial en uno de sus más elocuentes discursos, en el que más afirmó su reputacion de ilustrísimo orador, sobre un punto tan parecido á este, que era el mismo punto que hoy discutimos, combatiendo la ley del Sr. Nocedal: «Cuando la opinion no puede andar por sus cáuces y por sus caminos naturales, es semejante al aire, que difundido por la atmósfera purifica el ambiente, y comprimido debajo de la tierra se abre paso al través de sus entrañas y produce esos cataclismos que en geología se llaman terremotos y en la historia revoluciones.»

Sobre la influencia de la opinion en las sociedades modernas, seria vulgar que dijera más, que añadiera nada á las ligeras indicaciones que he hecho. Y que la encarnacion más natural de la opinion pública sea la prensa, no lo dudareis vosotros despues de conocer autoridad tan competente.

Es el proyecto que se discute un verdadero sarcasmo de los preceptos constitucionales. Ya con alta elocuencia, á que yo no puedo aspirar, lo ha demostrado el Sr. Leon y Castillo: esta tarde se ha negado, pero con tan poca copia de razones, que no quiero que nadie suponga que me doy por convencido no recogiendo algunas de las expuestas por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo oí al Sr. Ministro de la Gobernacion, al comenzar su discurso, que iba á exponer su teoría sobre materias de imprenta, y pensé escuchar de sus labios altas concepciones sobre el derecho, principalmente sobre derecho penal. Pero S. S. se ha contentado con decir, creyendo así probar lo que decia, que el artículo de la Constitucion da orígen legítimo al proyecto, del mismo modo que lo han dado los demás artículos referentes á la libertad de la imprenta consignados en Constituciones anteriores. Conviene saber lo que antes pasó, y estos antecedentes podrán servir para ilustrar nuestro juicio y aclarar nuestra razon; pero no son fundamentos de los cuales nazca legítimamente la consecuencia de que deba hacerse ahora lo que antes se hizo.

El art. 13 de la Constitucion establece de una manera terminante y clara que todos los españoles tienen el derecho de emitir libremente sus ideas, de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta ú otro procedimiento semejante. A seguida de este derecho, que por estar en artículo especial con otros dos me parece que, siquiera en la forma, habeis considerado como derecho individual, viene el derecho de peticion, viene el derecho de asociacion. Dentro del mismo artículo se consigna la limitacion del derecho de peticion; y respecto al derecho de escribir, de expresar el pensamiento por medio de la palabra hablada ó escrita, que se encuentra taxativamente consignado, ni en ese artículo está limitado, ni por más que he hojeado la Constitucion he hallado más que la garantía de su ejercicio consignada en el art. 14. Y cuando la excepcion ó limitacion no se consigna, es que el legislador no ha querido que se consigne.

Pues si la Constitucion ha hecho esto, es que ha distinguido, y no ha podido ménos de distinguir, por más que no se atrevan á confesarlo sus autores (mucho fuera exigir que confesasen sus propias derrotas), que la emision de las ideas es en vuestras leyes positivas un derecho individual de todo punto distinto, completamente independiente de otros que con carácter político, y sujetos en su desarrollo á leyes orgánicas, aquellas tambien reconocen. Y no diré más sobre este punto. Voy ahora á considerar la ley en su estructura.

El título 2.°, que habla de los periódicos, establece un privilegio, somete al censo el ejercicio de un derecho individual, y parece como que se complace en perseguir á la inteligencia humana; reconoce más capacidad en aquel que la tuvo para hacer una fortuna, y que suele ser distinta de la que conduce al desarrollo y al cultivo de la inteligencia, que en el hombre dedicado al estudio, y reduce al escritor que carece de peculio propio y que no quiere someterse al humillante patronato de un sér á quien intelectualmente considera inferior, á la triste alternativa de ser conspirador ó de ser bracero. (*Aprobacion.*)

Vamos á tratar ahora de los delitos. Yo, Sres. Diputados, pertenezco á esa escuela que sostiene que no hay delitos de imprenta, y al hacer esta afirmacion he de apoyarme en fundamentos racionales. ¿Qué es el delito, no en el sentido de la ley positiva, sino en su concepto abstracto? ¿Qué es la delincuencia? El delito, la comision del delito, supone un estado de la voluntad racional manifestándose exteriormente para causar un daño, para producir una injusticia, para causar un desequilibrio en el derecho. Esta es, en su sentido abstracto, la definicion del delito. De aquí nace la imputabilidad moral y la imputabilidad jurídica; de aquí nacen los dos elementos necesarios, indispensables para que un delito exista: la intencion y el mal causado.

Ahora bien; ¿quereis definirme un delito en que no concurran estos elementos? Si aceptais la definicion, si aceptais los elementos del delito, cualquier delito que vosotros querais definir, en que falte uno de estos elementos, no será delito.

Los delitos que llamais de imprenta no se diferencian en su esencia, en su índole, en los elementos que los constituyen, de los demás delitos; se diferencian en las circunstancias, en las condiciones accidentales y puramente externas que los modifican; pero en esto se diferencian todos los demás delitos, y á esta diferencia por razon de las condiciones, de las circunstancias puramente externas, responde la escala gradual de las penas en todo Código metódica y científicamente redactado. ¿Qué es lo que pasa? Pues lo que pasa es que en el movimiento de la sociedad, en el progreso humano vienen á la realidad en determinados períodos históricos ciertos hechos que en aquel estado social producen un delito, y que pasan los tiempos, las circunstancias, las condiciones que realmente han dado vida á estos delitos, y estos delitos desaparecen. Por eso han desaparecido de todos los Códigos penales delitos que antes se castigaban con penas severísimas; por eso hoy no se castigan los delitos de *magia* y los de *sortilegio*; y sin embargo, hubo tiempos en que esos delitos estuvieron consignados en los Códigos, y los legisladores hicieron bien en consignarlos, y no hubieran sido buenos legisladores si hubieran prescindido de hechos que encarnándose en aquella sociedad para la cual legislaban, producian actos penables que debian ser castigados por la ley.

Pues del mismo modo que han desaparecido esos delitos, han aparecido por el descubrimiento de la imprenta, y más que por el descubrimiento de la imprenta por la rapidez de la comunicacion de las ideas en los tiempos modernos, una porcion de hechos que en realidad constituyen delitos, y cuya impunidad en modo alguno pedimos nosotros.

¿Pero qué hay que hacer con estos delitos? ¿Por qué no llevarlos á la legislacion comun?

Yo no tengo por qué discutir ahora si el Código penal, tal como existe, es suficiente ó es deficiente para que con las disposiciones en él consignadas se puedan juzgar y castigar los delitos cometidos por medio de la imprenta. No tengo por qué examinar tampoco lo vicioso de nuestro enjuiciamiento, lo rutinario de nuestro procedimiento criminal, que hace imposible la sustanciacion de los procesos y que hace casi ilusoria la recta aplicacion de la justicia.

Pero de estos hechos no somos nosotros responsables, y esto no prueba en modo alguno que para esos delitos de nuevo nacimiento haya necesidad de hacer leyes especiales. Y os lo voy á probar con un ejemplo. Nadie hubiera soñado hace cuarenta años que se pudiera cometer un crímen que merece, en mi concepto, título aparte en el Código penal: el que consiste en causar el descarrilamiento de un tren; y sin embargo, si con arreglo al Código quereis castigarlo, no podreis hacerlo sino por analogía, por asimilacion con otros delitos. Sin embargo, ese crímen es de los más graves que pueden cometerse y mereceria una pena superior á la pena de muerte si esta pena no fuera superior á todas. ¿Pero esta existencia nueva de esos delitos que antes no podian existir, es razon para que prescindais del Código y lleveis su penalidad á una legislacion es-

pecial? Pues entonces, no hay razon para que no se haga eso mismo con cada delito, y segun los grupos que puedan establecerse en todas las manifestaciones de la delincuencia, se hagan otros tantos Códigos especiales y se establezcan otros tantos tribunales especiales que los juzguen.

Entremos ya en el exámen de los que llamais delitos de imprenta.

Señores, cada artículo constituye un delito; cada delito responde á un caso previsto. Es lástima que la ley no hubiera tardado más tiempo en presentarse, porque la perspicacia, la suspicacia, el temor y la duda hubiesen hecho aparecer nuevos casos.

Es uno de los delitos «atacar directa ó *indirectamente* la forma de gobierno ó las instituciones fundamentales; proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico-constitucional; conspirar directa ó indirectamente contra el órden legal, suponiendo imposible su continuacion ó su ejercicio y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.»

Que ninguno de los puntos á que este párrafo se refiere pudiera ser objeto de penalidad, no quiero discutirlo. Pero no olvidemos que es elemento indispensable para la existencia de los delitos el propósito deliberado de delinquir. ¿Cómo se entiende para la aplicacion de la pena este párrafo en que se considera como delito atacar directa ó *indirectamente* la forma de gobierno? Atacar indirectamente la forma de gobierno es escribir un libro como *El espíritu de las leyes*. Atacar indirectamente la forma de gobierno es explicar un profesor la historia antigua y cantar las excelencias de la República de Roma enfrente de los despotismos asiáticos. Ofender ó atacar indirectamente la forma de gobierno es cantar alabanzas á la República que en Francia ha salvado la unidad nacional lanzando al extranjero, y la fortuna pública cumpliendo sus compromisos. Todo esto constituye un ataque indirecto á la Monarquía. Habladnos ahora de la libertad de la prensa, habladnos ahora de la libertad del pensamiento bajo cualquiera de sus manifestaciones; decidnos que vuestra ley es una ley que responde á las necesidades de los tiempos y al sentido liberal que segun decís ha inspirado el Código fundamental.

No quiero con una larga enumeracion fatigaros más; pero es delito «desfigurar maliciosamente las sesiones ó los discursos de los Senadores ó Diputados en los casos no previstos en el Código penal ofendiéndoles ó denigrándoles por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos;» y á la sombra de esta disposicion, la cual está trasladada del decreto que actualmente rige sobre la imprenta, se pueden desfigurar en el cuerpo de un periódico las palabras de un Diputado, y en vez de aplicar la pena, convertirse el Gobierno en cómplice del delito prescindiendo del documento oficial, del *Extracto* ó del *Diario de las Sesiones*, único que puede hacer fé, y sustituyéndolo con un suelto de *La Correspondencia* que sirve maliciosamente para contestar; esto ha pasado entre el Sr. Albareda y el señor Ministro de la Gobernacion. Dentro de todas estas garantías, dentro de todas estas precauciones, es lícito que un periódico de cuyo nombre no quiero acordarme, pero que entra en la categoría de aquellas plagas cuya extirpacion aquí corresponde de derecho á alguien, es lícito que un periódico de esta clase lo ridiculice todo y haga el mayor escarnio de la más alta magistratura, del más alto símbolo y de la más alta representacion de la justicia; es lícito que bajo el epígrafe *trastos viejos* ridiculice al presidente del Tribunal Supremo. ¿Qué hace ese tribunal de imprenta? ¿Dónde está? ¿Por qué no persigue este delito? Y no es que yo venga aquí á convertirme en fiscal; es que no puedo dignamente, porque mi conciencia de hombre honrado se rebela, tolerar tamañas desigualdades.

Despues de los delitos se ocupa la ley en las penas. Los grados de penalidad son aquí varios; los hay para todas las ocasiones: los delitos se castigan con la suspension en su grado mínimo, con la suspension en su grado medio, y por último, con la supresion. La moralidad de la pena, la divisibilidad de la pena, la ejecutabilidad de la pena, la correccion del delincuente, son elementos que deben tenerse en cuenta en toda penalidad que no sea arbitraria. Es tambien principio de derecho que no sean responsables de los delitos más que los autores, cómplices y encubridores; y no se comprende, sino volviendo la vista á una legislacion bárbara, que sea preciso castigar el cuerpo del delito ó el instrumento del delito, que para el efecto de esta discusion llamaré así á la imprenta. ¿Dónde se ha visto castigar el instrumento del delito porque no hay otro medio, siquiera sea indirecto, de llegar al castigo del autor del delito? Pues qué, cuando el delincuente no es hallado, ¿hay que crear por precision un delincuente artificial? Pues qué, ¿la justicia social se cumple castigando á cualquiera, es decir, dando palos de ciego? ¿Creeis que la justicia queda satisfecha con este procedimiento? Si por medio de una ley especial hubiérais salvado la dificultad, si hubiérais hallado medios para encontrar el delincuente, podríamos pasar por esta ley especial. Pero si la dificultad es la misma, si la dificultad parece insoluble, si no puede resolverse, ¿para qué esa ley especial?

Señores, la dificultad es la misma, la dificultad es insuperable y no puede resolverse por dos razones: es una de ellas, y á ésta me inclino yo, que en realidad, fuera de los delitos de injuria y calumnia, fuera de los delitos que llaman los ingleses *slander* y *libell*, la manifestacion del pensamiento humano por medio de la imprenta no puede considerarse como verdadero delito mientras no esté seguida de un hecho que constituya delito y que racionalmente pueda considerarse como consecuencia del escrito que lo motive. Pero entonces, ¿habrá impunidad? No por cierto; habrá una tentativa, habrá un conato, habrá tal vez un delito frustrado; pero la tentativa, que no es delito, es sin embargo objeto de castigo; la tentativa puede castigarse en el órden genérico del delito; la tentativa constituye delincuencia en cuanto en ella concurre la intencion de causar el daño y no la completa porque falta el otro elemento que consiste en la perpetracion del mal propuesto y determinado por la voluntad del delincuente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, advierto á V. S. que están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, yo quisiera terminar hoy, porque ya ve S. S. el estado de mi voz, y estoy seguro de que no podré hablar mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se prorogará la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. continuar,

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy las gracias al Sr. Presidente, á la mayoría, al Gobierno y á las oposiciones, por la bondad con que unánimemente han accedido á mi deseo; y para demostrar mi agradecimiento, trataré de condensar las ideas cuanto me sea posible.

El desconocimiento del delincuente nace, ó de las razones que he expuesto, ó de la naturaleza misma de las cosas; y la única solucion posible es entonces la que diariamente vemos aplicada: el sobreseimiento de la causa.

De todas suertes, si hay insuficiencia en los medios puestos al servicio de la inteligencia humana y del derecho, para encontrar el autor del delito, ¿no vale más esperar á que un nuevo progreso en la ciencia, en el órden de las ideas ó en los medios administrativos de que los Gobiernos disponen, ponga á las sociedades en el caso de averiguar lo que antes no podian descubrir? ¿No vale más esperar tranquilamente, que subvertir, para no conseguir el resultado que se busca, todos los principios fundamentales del derecho, y retroceder á los tiempos más bárbaros del derecho de castigar? Despues de todo, ¿habeis resuelto la dificultad? ¿Habeis conseguido por medio de la ley especial encontrar los medios más adecuados para perseguir los delitos cometidos por medio de la imprenta? No lo habeis conseguido; y para no conseguirlo, no valia la pena de establecer ley especial y tribunales especiales; no valia la pena de la arbitrariedad que circula por toda vuestra obra.

Ni el cuerpo del delito ni el instrumento del delito se castigan; no se castiga el puñal, no se castiga la pistola, no se castiga el medio material que ha servido para la perpetracion del delito. Esto se ha dicho ya, esto es vulgar, como son vulgares todos los axiomas; pero por lo mismo que es un axioma, conviene no olvidarlo. ¿Castigais el cuerpo del delito? Pues si el cuerpo del delito puede ser objeto de castigo, en un homicidio consumado el cuerpo del delito es el cadáver del asesinado; imponedle la pena: en un delito contra la propiedad, en el delito de incendio, el cuerpo del delito es la casa incendiada, y apagada merced á los esfuerzos de los bomberos ó del vecindario; para castigar el cuerpo del delito, avivad el fuego y que la casa arda completamente. A este absurdo os lleva vuestro sistema si admitís que puede castigarse el cuerpo ó el instrumento del delito. Y os lleva más allá, os hace retroceder á los tiempos en que una falsa nocion del derecho llevaba como pena accesoria la destruccion de la morada en que vivia el delincuente, y la siembra de sal en el solar en que la morada habia estado construida.

Una reminiscencia de aquellos tiempos, un retroceso á aquellos tiempos supone esta determinacion, que prueba que buscais, no al delincuente, sino el cuerpo del delito, para aplicar la pena en los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Es medida de precaucion. Pues, señores, los delitos que se cometen por medio de la palabra pueden ser escritos ó hablados. Si hay delitos de imprenta, habrá delitos de palabra; y si se puede suprimir un periódico para impedir la reincidencia, no sé por qué no se ha de atar la mano del asesino para que no pueda cometer otro asesinato; y no hay por qué, no diré sacar la lengua ni cortársela, pero sí condenar á perpétuo silencio á quien por medio de la palabra hablada cometa los delitos que por ella se pueden cometer.

Me direis que esto es absurdo. Ciertamente que lo es; pero no es ménos absurda vuestra teoría; porque en derecho hay que tomar como punto de partida principios generales, y cuando se aplican es necesario aplicarlos por completo ó renunciar á ellos. Que es absurdo lo que digo. Precisamente lo presento como absurdo, porque por reduccion al absurdo se demuestra lo absurdo de vuestro sistema, lo absurdo de vuestra teoría.

La organizacion de los tribunales responde perfectamente y está en armonía con los demás principios de la ley. Supone que un sistema de penalidad en que el reo puede ser castigado con penas aflictivas y corporales en delitos graves está bastante garantizado en manos de un tribunal nombrado por el Gobierno, inspirado por un fiscal desligado de toda dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia y del presidente del Tribunal Supremo, asalariado por el Gobierno y casi viviendo en la misma casa que el Gobierno, porque al lado del Gobierno vive y en el Ministerio de la Gobernacion tiene su despacho el fiscal de imprenta. ¿Qué me direis de las garantías que puede tener un acusado para su defensa, si queda entregado á un tribunal de esta especie, cuya infalibilidad la ley reconoce admitiendo el recurso de casacion en un solo caso, el caso 2.° del art. 799 de la ley de enjuiciamiento criminal, es decir, en el caso de competencia, y en los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 804, excluyendo el caso 1.°, que es precisamente el eje sobre el cual gira todo el sistema, todo el fundamento, toda la teoría de la casacion? Pues en virtud de ese procedimiento, en virtud del derecho de casacion, llegais al resultado siguiente: se puede por infraccion de ley interponer el recurso de que habla el caso 3.° del art. 804 y reclamar contra la aplicacion indebida de la pena por quien al pedir la aplicacion de pena distinta reconoce por lo ménos su culpabilidad; y excluyendo de la competencia del Tribunal Supremo el caso 1.° de ese mismo artículo, con arreglo al cual se puede entablar recurso sobre el fondo del asunto cuando se consideran probados hechos que no lo están, es decir, en el caso probable de que se persiga á un inocente, en ese caso el inocente arbitrariamente perseguido no tiene la garantía de un tribunal más alto y más respetable que pueda reponer su derecho y reparar la injusticia. Es decir que dentro del Código, que dentro del enjuiciamiento criminal, en medio de todos los defectos que tiene, hay tales garantías para el reo acusado de un delito, que el que comete una falta cuya primera instancia se sustancia ante el juez de paz, cuya penalidad está reducida á la reprension privada, al arresto de uno á treinta dias, á la multa de 25 á 250 pesetas; el mozuelo que en la calle ha sido detenido por un agente de policía y en presencia del juez sufre una reprension, tiene garantías suficientes para que le declare inocente el Tribunal Supremo despues del fallo del juez de paz y despues de haber conocido del negocio la Audiencia, y esta garantía se niega á los que por vuestro tribunal ó por vuestros funcionarios pueden ser sentenciados á penas más graves.

La simple enumeracion de las iniquidades que existen en esta ley demuestra, señores, que no resiste al análisis, y, francamente, no envidio ni al Ministro que ha redactado ese decreto, ni á los señores de la Comision que lo han aceptado tan dócilmente, la gloria de esta campaña.

Pero ¿no os parece bastante dura, bastante arbitraria, bastante insensata, bastante anti-científica la orga-

nizacion de estos tribunales? Pues no habeis visto de ellos más que una parte. Si para juzgar de un delito hay dos tribunales, tienen que ser de categoría distinta para que puedan conocer del mismo asunto. Pues al lado de estos tribunales teneis la autoridad del Ministro de la Gobernacion, que con arreglo al art. 93 (y no llameis á esto prévia censura, y no digais que se persigue la idea; decid que se permite la libre manifestacion del pensamiento), tiene las facultades siguientes: «Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley, que se publique en el extranjero.» Y son objeto de esta ley, segun el art. 2.°, los libros, los folletos, los periódicos, las hojas sueltas y los carteles. De suerte, Sres. Diputados, que el libro no puede traspasar las fronteras sin el beneplácito del Gobierno: que bajo su aspecto científico hay para él una prohibicion absoluta, y como mercancía ni siquiera disfruta de los beneficios de nuestros aranceles proteccionistas, pero que no prohiben la intraduccion de mercancías de ningun género. Se sorprende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y lo comprendo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Voy á ver el texto.) El texto es tal como yo lo he leido; no vale la pena de que S. S. se moleste: «Queda autorizado el Gobierno (no dice dentro de qué condiciones; queda plena y definitivamente autorizado el Gobierno) para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley, que se publique en el extranjero.» El artículo 2.° define los impresos, y entre ellos, para los efectos de la ley, está comprendido el libro. ¡Ah señores! despues de los años mil vuelven las aguas por donde solian ir! Tambien en los años que precedieron al de 1868 se quemaban en la plaza pública los libros que la censura eclesiástica condenaba: hoy no se da ese derecho á la censura eclesiástica, pero se da á la infalibilidad del Gobierno y se detiene el libro en las fronteras, ínterin se atizan nuevamente las hogueras que han de consumirlo; y las hogueras se encenderán, porque en esta pendiente fatal, en este plano inclinado hemos de llegar al abismo; las hogueras se encenderán, pero tambien se apagarán como se apagaron entonces, al irresistible soplo de la opinion y de la libertad.

Aquí teneis otro juez inapelable; y decidme si esto no es la prévia censura; porque ó no hablamos en castellano, ó yo no sé cómo se llama esto. Tengo que dirigir una pregunta á la Comision, y muy principalmente al Gobierno y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque vale la pena, cuando se presenta una ley que se supone meditada, de hablar en ella con claridad y de saber lo que se dice, ó por lo ménos lo que se quiere decir; y yo quiero saber qué es lo que quiere decir en el órden de la penalidad el título que con el epígrafe de «Infracciones de policía» crea nuevos delitos y establece nuevas penas. Si hablara de faltas, yo sabria lo que eso queria decir; pero habla de *infracciones*, y las infracciones son el nombre genérico de las faltas y de los delitos. ¿Deben entenderse estas infracciones de policía como tales delitos, ó debe darse á la palabra el sentido que tiene la palabra *faltas*? Porque la diferencia es esencialísima. Si es delito, se puede castigar por medio de multas que se satisfacen con prision subsidiaria, é imponer el máximun que permite en la prision subsidiaria el art. 51 del Código penal; y si es falta, la multa se extinguirá con una prision que no excederá de quince dias. ¿De cuál de ambos extremos se trata aquí? ¿Se ha querido definir el delito, ó se ha querido definir la falta?

Es *infraccion* «la publicacion de cualquier periódico político despues de haber dejado trascurrir sin publicarse ocho dias si es diario, y cinco números si no lo es.»

De modo que aquí al periódico se le condena á una carrera obligada en la cual no puede tener ni punto ni momento de reposo. Ya no se persigue al periódico porque habla, se le persigue porque calla; ya no se persigue solo en la ley el derecho de hablar y de escribir, se persigue y se prohibe hasta el derecho de leer.

Vais á ver en manos de quién se deja el castigo de esas infracciones. «La contravencion á estas disposiciones se castigará por el gobernador ó por el alcalde, segun la localidad donde el impreso se publique, con el secuestro de la tirada y la multa de 50 á 1.000 pesetas.»

Ya veis á quién la ley encomienda el castigo de un delito que artificialmente ella crea, y que equivale á los que llama el Código *ménos graves*. Esto se encomienda al último alcalde de monterilla, y la garantía del acusado depende, no de las condiciones del delito, no del derecho legítimo de defensa; depende de la localidad donde lo cometa: si lo comete en una capital de provincia, la ilustracion de un gobernador, racionalmente pensando, puede garantizarle de un abuso de autoridad, puede garantizarle de un atropello; si lo comete en un pequeño pueblo de 100 ó de 200 vecinos, se verá entregado á merced del último mozo de mulas que por capricho de la fortuna ó para mayor gloria y servicio del Gobierno haya sido incluido en las listas de electores y elegido por sus libres sufragios.

Ya veis lo que es este proyecto bajo su aspecto político, lo que son las penas que establece, lo que son los delitos que define, lo que son los tribunales á que entrega la jurisdiccion y el conocimiento de los delitos. Ahora sostengo yo que en ninguna parte del mundo, en ningun país del mundo se conoce una legislacion semejante. No hay ningun país culto donde eso suceda; si hay alguno en que suceda, ese país no es culto; y si es culto ese país, tanto peor para él, que presenta el triste contraste y el irracional consorcio de la barbárie y de la civilizacion; tambien comen focas los esquimales, y se alimentan con carne humana las tribus errantes del Africa central.

Voy, Sres Diputados, á terminar, porque he abusado demasiado de vuestra benevolencia.

Ya lo habeis visto; ya lo habeis visto principalmente vosotros que inspirados en el sentido de la revolucion de Setiembre quereis llevarlo en sus consecuencias á las esferas del poder. Esta ley es el complemento, es la clave, es el último baluarte del sistema defensivo en que esta situacion voluntaria ó forzosamente parece haberse atrincherado. Yo no soy pesimista: mi presencia aquí, mis opiniones defensoras de la lucha legal, por pequeña y estrecha que sea la legalidad que se nos conceda, me autorizan á decir y expresar, no lo que es en verdad mi deseo, pero sí lo que es mi pensamiento. Se ha encerrado el Gobierno en un baluarte, se ha colocado en una situacion de constante defensa y de constante desconfianza: en esta situacion de constante desconfianza y de constante resistencia no cabeis vosotros, porque no caben vuestras ideas, y porque estamos, en mi sentir, mientras dure esta situa-

cion, en el momento del apogeo de la libertad que hemos de disfrutar por ahora.

Sí, Sres. Diputados; no lo dudeis por más tiempo. La situacion se ha colocado voluntariamente en una actitud de defensa, y parece querer prolongar esa defensa, sin tener en cuenta que si no responde á una necesidad, aquellos que la proclaman son inútiles para el gobierno; y si la resistencia responde á la realidad de una agresion, á la permanencia de una resistencia corresponde la permanencia y la constancia tambien en el ataque, y en ese caso puede la resistencia prolongarse por algun tiempo, pero al cabo cede con el desfallecimiento de la muerte. (*Muestras de aprobacion en los bancos de la izquierda.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **MOYANO**: Señor Presidente, supongo que me reservará S. S. la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S.

En vista del proyecto de ley que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si mañana se reunirá en secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion habia nombrado presidente al Sr. Cos-Gayon y secretario al Sr. Garrido Estrada.

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo a la eleccion de Senadores en Cuba y en algunas provincias de la Península, habia elegido presidente al Sr. Rubio y secretario al Sr. Estéban Collantes.

---

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Conforme al artículo 94 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mista sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias de tercer órden, los Sres. Senadores D. José García Barzanallana, D. Ramon Barrenechea, D. Domingo Benito Guillen, D. Felipe Cascajares, Marqués de San Isidro, D. Juan de la Concha Castañeda y Conde de Maceda. Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837. Palacio del Senado 21 de Noviembre de 1878.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Reunion de las secciones.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Dictámenes sobre pension á Doña Carlota Serra, Doña Eloisa Ducassi y Doña María Font.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional.

Dictámen y voto particular referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prision preventiva.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APENDICE.

mismo, habia elegido presidente al Sr. Rubio y secretario al Sr. Esteban Collantes.

---

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—Conforme al artículo 94 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mixta sobre el proyecto de ley modificando en Cuba la base general de aranceles varias de sus ordenanzas, los Sres. Senadores D. José García Barzanallana, D. Ramon Rodriguez, D. Domingo Bañuelos, D. Feliciano Gaspar, Marqués de San Isidro, D. Juan de la Concha Castañeda y Conde de Moreda. Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 40 de la ley de 19 de Julio de 1847. Palacio del Senado 21 de Noviembre de 1878.—Marqués de Barzanallana, Presidente.—El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.—El Señor de Robledo, Senador Secretario.»

---

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Reunion de las secciones.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Dictámenes sobre pension a Doña Carlota Serra, Doña Eloisa Bursel y Doña María Font.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional.

Dictámen y voto particular referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prision preventiva.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

cuan, en el momento del apoyo de la libertad que tenemos de disfrutar por ahora.

Sres. Diputados, no lo dudeis; por mas tiempo la minoría se ha colocado voluntariamente en una actitud de defensa, y parece querer prolongar esta defensa, sin tener en cuenta que si no responde á una necesidad, aquellos que la proclaman con tanto, para el gobierno, y si la resistencia responde á la realidad de una agresion, á la permanencia de una resistencia corresponde la permanencia y la constancia tambien en el ataque, y en ese caso puede la resistencia prolongarse por algun tiempo, pero al cabo cede con el convencimiento de la fuerza de los fines de oposicion, que es lo que se hace aquí.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. MOYANO: Señor Presidente, supongo que me reservará S. S. la palabra para mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Se le reservará á S. S.

En vista del proyecto de ley que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si mañana se reunirá en secciones.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el acuerdo del Congreso fue afirmativo.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion habia nombrado presidente al Sr. Gomez y secretario al Sr. Garrido Estrada.

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la eleccion de concejales en Cuba y en algunas provincias de la Pe-

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre enajenacion y amortizacion de bonos del Tesoro.*

A LAS CÓRTES.

La ley de 11 de Julio de 1877 autorizó al Gobierno para saldar el descubierto del Tesoro enajenando los bonos que constituyen su cartera y emitiendo obligaciones con garantía de la renta de aduanas por la suma nominal de 160 millones de pesetas. Solo en parte ha usado hasta hoy el Gobierno de esa doble autorizacion.

Consagrado con celo incesante á mejorar la situacion del Tesoro público, no realizó hasta 11 de Febrero del año actual la negociacion de las obligaciones sobre la renta de aduanas, y se abstuvo de enajenar los bonos en cartera, aplazando la conversion de la deuda flotante, que no alcanzó á cubrir el producto de las obligaciones negociadas, con la firme esperanza de realizarla despues en más ventajosas condiciones. La estimacion creciente de los bonos del Tesoro ha justificado en forma bien cumplida la previsora confianza á que obedeció aquel propósito, y mientras con tales resultados diferia el Ministro que suscribe la liquidacion total del descubierto, lograba conllevarle sin dificultad ni quebranto, reduciendo antes bien el interés de los préstamos del Banco de España y limitando á ellos las operaciones de Tesorería. A favor de tan positivas ventajas, juzga el Gobierno de S. M. llegado el momento de saldar definitivamente todos los descubiertos que, procedentes aún en su mayor parte del período anterior á 1.° de Julio de 1876, vienen elevando la cifra de la deuda flotante del Tesoro. Con este objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley, destinado á poner término á la liquidacion de la guerra y de los presupuestos pasados, al propio tiempo que á enjugar el déficit que ofrezcan los dos ejercicios en curso.

Afortunadamente, para lograrlo, ha llegado á ser por las circunstancias antes expuestas, no ya suficiente, sino excesiva, la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y al renunciarla en parte considera conveniente á los intereses públicos someter á las Córtes algunas medidas referentes á la situacion de los bonos del Tesoro.

A fin de que su negociacion ofrezca seguros y definitivos resultados, es sin duda ventajoso realizarla de una sola vez y por su totalidad, suprimiendo la amenaza de nuevas cantidades de bonos lanzadas al mercado periódicamente; y esto se logrará si se reduce á 250 millones de pesetas el importe nominal de los que se enajenen en uso de aquella autorizacion, cancelando los restantes á medida que se liberen de la pignoracion subsidiaria en que los constituyó la ley de 3 de Junio de 1876. Importando 341.624.000 pesetas los bonos del Tesoro que se hallan en cartera y en toda clase de garantías, el Gobierno se desprende de un recurso cuantioso, puesto que en el adjunto proyecto de ley pide á las Córtes la cancelacion de bonos por valor de 91.624.000 pesetas; pero le deciden á esta reforma por una parte la utilidad de realizar desde luego de un modo completo la negociacion, y por otra la consideracion lisonjera de que el extraordinario aumento obtenido por esta clase de valores

públicos permite alcanzar con menor suma resultados todavía más grandes que los que hace año y medio se calculaban para el porvenir.

Solo en cambio de estas indudables ventajas se hace preciso retirar con algun aumento de celeridad una parte de la garantía subsidiaria concedida á las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, que es seguro no ha de influir en la universal estimacion que alcanzan.

Todavía se acrecentará la de los bonos si, como reclama la igualdad que debe existir entre valores semejantes, se suprime el impuesto de 10 por 100 que en la actualidad grava sus intereses, y cuya conservacion no es defendible, porque no puede serlo la de una contribucion que produce el resultado de disminuir en vez de aumentar los recursos del Tesoro. Al proponer su supresion, por otra parte, no hace el Gobierno sino restituir á esos valores las condiciones con que fueron creados.

De mayor importancia, pero de necesidad inexcusable si ha de regularizarse la situacion de los bonos haciéndoles accesible el capital extranjero y aun el nacional que no se emplea en la adquisicion de bienes del Estado, era el restablecimiento inmediato de su amortizacion fija y periódica en sorteos anuales. No reclamada por la observancia estricta de los decretos-leyes de su creacion, toda vez que en lugar de la suma de 346.528.500 pesetas que hubiera debido amortizarse de ambas emisiones hasta 30 de Junio último, resulta retirada de la circulacion por los sorteos que tuvieron lugar y la admision en pago de bienes desamortizados la cantidad de 410.630.500, que excede aquella en 64.102.000 pesetas, exigen la opinion y la costumbre del mercado que valores de esta índole tengan asegurada una amortizacion fija que pueda alcanzar por igual á todos los tenedores, sea cual fuere el lugar y la condicion en que se hallen. Mas era al propio tiempo preciso no hacer directa ni indirectamente novedad alguna en la aplicacion de los bonos del Tesoro al pago de bienes nacionales, que produce una amortizacion contínua y tambien por esto de segura y constante influencia en el curso de sus valores, respondiendo además á derechos adquiridos por los compradores, que habrá un legítimo interés en mantener mientras, por corta que sea, exista alguna diferencia entre el precio corriente de los bonos y su valor nominal. A combinar esas dos formas de reembolso se dirigen las disposiciones del proyecto, que estableciendo, mientras sea necesaria, la amortizacion por vigésimas partes, ya fija y normal desde el año próximo, no detiene ni dificulta, á pesar de ella, la amortizacion llamada indirecta, única que hoy existe, antes bien la acelera notablemente retirando bonos de la circulacion por la fuerte suma de 91.624.000 pesetas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, con la autorizacion de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno hará uso de la autorizacion que le está concedida por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La enajenacion de los bonos del Tesoro que hoy se hallan en cartera, afectos á operaciones de la deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas.

2.ª Los bonos restantes, despues de deducir de los enumerados en la regla anterior los 500.000 que representan aquella cantidad, continuarán garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco y serán cancelados á medida que se liberen.

3.ª El Gobierno podrá enajenar desde luego por suscricion pública ó por negociacion con el Banco Nacional de España ú otro establecimiento de crédito, ó con particulares, en la forma que considere más beneficiosa, la suma de 250 millones nominales en bonos del Tesoro, fijada por la regla 1.ª

Art. 2.° Quedan libres desde 1.° de Enero de 1879 los bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série, del impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes, sin distincion de séries, en sorteos anuales que darán principio en Diciembre de 1879. Continuarán además admitiéndose en pago de bienes vendidos por el Estado, con sujecion á los decretos de 22 de Enero de 1869 y 26 de Junio de 1874.

Concurrirán simultáneamente á extinguir los bonos circulantes ambas amortizaciones, no imputándose en forma alguna á la primera los admitidos en pago de bienes desamortizados sino cuando lleguen á obtener número en los sorteos anuales.

Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere.

Madrid 21 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

## SESION DEL VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Preguntas del señor Salamanca y Negrete, relacionadas con la paz de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Vivar pregunta qué ocurre en los departamentos de marina, y la causa de que haya sido dado de baja en el escalafon un jefe del cuerpo de la armada.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifica el Sr. Vivar.=El Sr. Torres de Mendoza pregunta en qué estado tiene sus trabajos la Comision mista de Senadores y Diputados encargada de formular un proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles y canales de riego.=Contestacion del Sr. Perez Sanmillan, á nombre de la Comision.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: Reunion de secciones.=Se suspende la sesion con este objeto, á las cuatro.=Continúa á las cinco.=Queda el Congreso enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Queda aprobado el dictámen sobre aplicacion de los carbones nacionales á todos los servicios del Estado.=Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de imprenta.=Discurso del Sr. Bosch (D. Alberto), de la Comision.=Alusion personal del Sr. Moyano.=Indicaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Castelar.=Discutida la totalidad, se procede á la discusion por artículos.=Sin debate se aprueban el 1.° y 2.°=Se lee el 3.°=Indicaciones del Sr. Alba Salcedo, contestadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Presidente.=Queda aprobado el artículo.=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Balparda.=Discurso de este señor en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la Comision de Peticiones, comprensivo desde el núm. 93 al 97.=Igualmente se lee el relativo al proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de Marina, y otro relativo al de Gobernacion.=Pasan á la Comision de Imprenta tres enmiendas del Sr. Silvela (D. Francisco).=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre negociacion y amortizacion de bonos del Tesoro y suplemento de crédito al Ministerio de la Guerra.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes de la Comision de Peticiones; dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas; idem sobre prision preventiva; idem sobre pension á Doña Carlota Serra, Doña Eloisa Ducassi y Doña María Font; votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de Ultramar. Recordará el Congreso que á los pocos dias de contestar el Sr. Ministro de Ultramar á la interpelacion mia sobre los asuntos de Cuba, y con motivo de haber yo suplicado que se trajeran los documentos relativos á la paz de aquella

isla, manifestó el Sr. Ministro de Ultramar que la paz no habia sido más que el cumplimiento de las ofertas hechas por otros Gabinetes y por todos los capitanes generales, y yo hube de contradecir esta afirmacion manifestando que el general Pieltain me habia autorizado para manifestar en su nombre que él no habia ofrecido ni tratado nada con los insurrectos. A esta afirmacion opuso el Sr. Ministro de Ultramar otra que en puridad vino á decir que si el general Pieltain no habia tratado con los insurrectos, tampoco habia hecho nada bueno en aquella Antilla, añadiendo que se podian leer las comunicaciones que sobre su mando habia pasado su sucesor. Defendiendo yo á aquel general, solicité del Sr. Ministro de Ultramar que trajera ese informe, y además las instrucciones que habia llevado el general Pieltain, marcando la fecha de estas instrucciones y los estados de fuerzas que tenia dicho general, y las que habia en Diciembre de 1876.

Yo creia que el Sr. Ministro de Ultramar traeria pronto estos documentos, tanto por haber sido pedidos por un Diputado en uso de su perfecto derecho, como para demostrar que no hubo ligereza en lo que aquí habia manifestado; pero visto que han pasado varios meses y que esos documentos no han venido á la Cámara, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que los traiga á la mayor brevedad, anunciándole, como entonces lo hice, una interpelacion para cuando vengan, en defensa del mando militar del general Pieltain, por las ofensas que, en mi concepto con alguna ligereza, le dirigió S. S.

Recordará tambien el Congreso que con motivo de estos debates posteriormente he solicitado varias veces del Sr. Ministro de Ultramar que se diera cuenta al Congreso de las condiciones de la paz de Cuba y de la forma en que ésta se habia pactado, habiendo dado punto á la discusion el Sr. Ministro con sus declaraciones concretas, que por aquel momento eludian toda discusion. Estas declaraciones fueron: primera, que no existia ningun documento en el Ministerio, más de los que se habian presentado á la Cámara: segunda, que la paz no habia sido hecha por convenio, sino que era una sumision incondicional, y que lo concedido despues por el general Martinez Campos eran concesiones graciosas que habia aprobado el Gobierno: tercera, que el general Martinez Campos no habia firmado absolutamente ningun documento; y cuarta, que la paz era honrosísima, sin que esto se pudiera poner en duda.

No diré nada sobre la última afirmacion, porque la he discutido y he dicho mi criterio sobre ella. Respecto de las tres anteriores, si el Sr. Ministro de Ultramar está dispuesto á contestar inmediatamente á una interpelacion, en cuyo caso la más breve indicacion suya me bastará, estoy dispuesto á probar que son completamente inexactas; pero como el Sr. Ministro me parece que no va á contestar inmediatamente, como el Reglamento no me permite más que dirigirle preguntas y ruegos, le dirigiré varias preguntas y varios ruegos.

La primera pregunta es si al afirmar el Sr. Ministro de Ultramar que la paz de Cuba era una sumision incondicional y que el general Martinez Campos no habia firmado documento alguno, tenia conocimiento de las actas que como credenciales han presentado los representantes de la insurreccion cubana, y de los documentos que se les han entregado, los cuales voy á permitirme leer para que se entere el Sr. Ministro de Ultramar y pueda contestarme concretamente.

Dice la primer acta:

*Acta de la primera reunion.*

En San Agustin del Brazo, á 8 de Febrero de 1878, reunidos el pueblo del Camagüey y agrupaciones de indivíduos de Oriente, Villas y Occidente, determinaron, en vista de la situacion por que atraviesa el país, emprender negociaciones de paz con el Gobierno español bajo bases que no fueran la independencia de Cuba. Y como bajo estas bases no podian tratar ni el Gobierno ni la Cámara, se acordó remitir á este Cuerpo la siguiente manifestacion.—«A la Cámara de Representantes.—Los que suscriben tienen el honor de poner en conocimiento de la Cámara de Representantes, que reunidos en junta los indivíduos de todas clases que residen en este campamento con objeto de poner fin á la actual situacion, acordaron los jefes y oficiales, tropa y vecinos presentes en este acto, que deseosos de negociar la paz en términos honrosos con el Gobierno español, toda vez que la Cámara se halla inhabilitada para prescindir de la base de independencia, se elevase manifestacion á la Cámara de Representantes para que resuelva lo que más convenga para dignidad de Corporacion tan respetable, manifestándole que en dicha reunion se acordó tambien nombrar un Comité por eleccion, de siete indivíduos, para negociar la paz con el Gobierno español.—Se adjunta la lista en la que consta el resultado de la votacion.—Campamento en San Agustin del Brazo, Febrero 8 de 1878.—Enrique L. Mola.—Salvador Rosado.—M. Miranda.—Gonzalo Moreno.

*Acta de la sesion de la Cámara de Representantes.*

En San Agustin del Brazo, á 8 de Febrero de 1878, se reunieron en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Diputado Spotorno, los Diputados Cisneros, Perez, Betancourt (Federico), Betancourt (Miguel), Aguilar, Sanchez y Secretario.—No se dió lectura al acta anterior por no estar presente. Dióse lectura á una manifestacion popular que dice:—(Sigue la manifestacion que se cita en el acta de la primera reunion).—Concluida la lectura, el Diputado Spotorno dijo: que con motivo de la manifestacion anterior hacia su renuncia del puesto de Diputado por las Villas. El Diputado Cisneros pidió la palabra «para una cuestion de órden y para que se tratase por consiguiente, de la manifestacion.»—El mismo Diputado Cisneros hizo uso seguidamente de la palabra en los términos siguientes: «En otras circunstancias no hubiera dudado un momento en renunciar mi puesto de Diputado con la mera indicacion de unos pocos que siquiera me hubiesen asomado esta idea; pero en las actuales circunstancias, en que el país atraviesa una situacion de peligros y escollos, no me parece propio de mi dignidad hacerlo, especialmente si esto ha de dejar expedito el camino para poder tratar con los españoles bajo las bases que no son independencia, sin contar la voluntad de los otros departamentos, y más cargando parte del pueblo del Camagüey, congregado aquí, con la responsabilidad, para que en su dia se le pudiese echar en cara.—No siendo legal lo que se hace, me veo en la necesidad de no renunciar, sino sostenerme en mi puesto de representante del Camagüey, protestando de la manera más solemne contra dicho acto y contra todos los actos que sin mi anuencia tengan lugar, y en los cuales deba tomar parte como tal representante; pues soy, seré y

me tendré como tal, hasta tanto que renuncie á él ó que la mayoría del Estado del Camagüey me retire sus poderes.» Tambien pidió copia del acta.—Betancourt (Miguel) y Aguilar manifestaron que en manera alguna harian renuncia del puesto de representantes con que fueron investidos por el pueblo; pero ciertos de que la mayoría del pueblo del Camagüey, congregado en este lugar, les ha retirado sus poderes, ellos, obedeciendo dicha mayoría, se dan por separados de la representacion.—«Considerando que en este campamento se encuentra la mayoría de mis comitentes (habla el Diputado Sanchez), y que estos, por medio de la manifestacion que se acaba de leer, me retiran su representacion, acato y respeto esa determinacion, separándome de la representacion nacional.»—Betancourt (Luis), Betancourt (Federico) y Perez manifestaron que se separaban de la representacion nacional por considerarse tambien incluidos en la manifestacion que se ha presentado, toda vez que la mayoría de sus comitentes se halla en el departamento del Camagüey.—Con esto concluyó el acto.=El ex-presidente, Juan B. Spotorno.=El ex-secretario.—Luis V. Betancourt.

*Primera acta del Comité del Centro.*

En el campamento de San Agustin del Brazo, á 8 de Febrero de 1878; habiendo la fuerza armada y vecinos presentes manifestado deseos de negociar la paz con el Gobierno español, nombró una Junta compuesta del brigadier Manuel Suarez, brigadier Rafael Rodriguez, coronel Juan B. Spotorno, coronel Emilio L. Luaces, teniente coronel Ramon Roa, comandante Enrique Collazo y ciudadano Ramon Perez Trujillo, prévia cesacion de la Cámara de representantes, que se juzgó incompetente para el asunto.

Se constituyó dicha Junta con los indivíduos expresados, excepto el comandante Collazo, que se hallaba ausente, con el título de *Comité del Centro*. Se determinó manifestar al mayor general Vicente García, que no pudiendo éste continuar como presidente constitucional, deseaba el pueblo aceptase el mando del Estado con el carácter de jefe militar.—Hecha la manifestacion, tuvo á bien aceptar.—*Seguidamente se procedió á estudiar* LAS PROPOSICIONES HECHAS POR EL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO ESPAÑOL, *y que son las siguientes*: «Otorgar á la isla de Cuba las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas de que hoy disfruta la isla de Puerto-Rico, *pudiendo el Gobierno de la revolucion cubana hacer presentes las modificaciones que estime, para que el general en jefe las otorgue o consulte al Gabinete de Madrid*, si á su vez lo considera oportuno. Indulto general á todos los que se encuentran hoy en el campo enemigo, lo mismo peninsulares que insulares, é igualmente á los desertores del ejército, haciendo extensiva esta cláusula á cuantos hubiesen tomado parte directa ó indirectamente en el movimiento revolucionario,» y *demás proposiciones que constan con otros pormenores en la documentacion que se anexa, marcada con el núm.* 1.—Despues de las observaciones hechas por varios miembros, y de una discusion detenida, teniendo en cuenta lo apremiante de la situacion, se sometieron al general en jefe español las proposiciones siguientes: «Artículo 1.°—Asimilacion á las provincias españolas bajo la Constitucion vigente, excepcion de las quintas.—2.°—Amnistía general para los delitos políticos cometidos desde el año 1868 hasta el presente, y para los que se hallan encausados ó cumpliendo condenas dentro ó fuera de la isla. Indulto general á los desertores del ejército español, sin distincion de nacionalidad, haciendo extensiva esta cláusula á cuantos hubiesen tomado parte directa ó indirectamente en el movimiento revolucionario.—3.°—Libertad á los esclavos que se hallen hoy en las filas insurrectas.—4.°—Ningun indivíduo que en virtud de esta capitulacion reconozca y quede bajo la accion del Gobierno español, podrá ser compelido á prestar ningun servicio de guerra mientras no se establezca la paz en todo el territorio.—5.°—Todo indivíduo que desee marchar fuera de la isla, queda facultado y se le proporcionarán los medios de hacerlo, sin tocar en poblaciones si así lo deseare.—6.°—Como garantía por nuestra parte se solicita que el general Martinez Campos asuma el mando político y civil de la isla de Cuba hasta un año por lo ménos, despues de normalizada la situacion con el planteamiento de las reformas que son consecuencia de este convenio.—7.°—La capitulacion de cada fuerza se efectuará en despoblado, donde con antelacion se depositarán las armas y demás elementos de guerra.—8.°—El general en jefe del ejército español, á fin de facilitar los medios de que puedan avenirse los demás departamentos, franqueará todas las vías de mar y tierra de que pueda disponer.—9.°—Considerar lo pactado en el Comité del Centro como general y sin restricciones particulares para todos los departamentos de la isla que acepten estas condiciones.—Campamento en San Agustin, Febrero 8 de 1878.—Para presentar estas proposiciones se comisionó al coronel Emilio L. Luaces y teniente coronel Ramon Roa, con las instrucciones del caso. Dada lectura al acta, fué aprobada y firmaron.=El presidente, Emilio L. Luaces.=El secretario, Rafael Rodriguez.»

*Segunda acta del Comité.—Suarez, Rodriguez, Spotorno, Luaces, Roa, Perez Trujillo.*

En el campamento de San Agustin, á 9 de Febrero de 1878, constituidos en junta los miembros del Comité que arriba se expresan, se resolvió convocar una reunion de todos los indivíduos armados y desarmados presentes en el campamento, y atendiendo á lo delicado del asunto, que se explicase clara y rápidamente por el Comité la significacion de las bases que iban á presentarse para el tratado de la paz.—Así se hizo, dándose lectura al pliego que las contenia, *concretando la cuestion con estas palabras*: «PAZ *si se convienen con estas bases*; GUERRA *si no se aceptan.*» Más de las tres cuartas partes de los indivíduos presentes se pronunciaron espontáneamente por la paz con las bases propuestas.—Deslindados los dos grupos, se ratificó la votacion aclamando unánimemente la paz el grupo que antes se habia pronunciado por ella.—Se despachó á los comisionados Luaces y Roa, y aprobada y leida el acta, fué firmada por el presidente.=Emilio L. Luaces.=Secretario, R. Rodrigez.

*Acta de la tercera sesion del Comité.—Suarez, Rodriguez, Spotorno, Luaces, Roa, Collazo, Perez Trujillo.*

En el campamento de San Agustin, á 10 de Febrero de 1878, con asistencia de los miembros expresados, se procedió á recibir á los comisionados Luaces y Roa, quienes manifestaron que entre otras objeciones al pliego que le fué presentado al general en jefe español,

oponia la de tener que consultar al Gobierno de Madrid sin impartir su apoyo.—Considerando el Comité lo dudoso de la aprobacion por el Gobierno español, y que nos era de vital importancia aprovechar el tiempo, dada la actitud de las Villas y el estado general de la revolucion, convino modificar el art. 1.° admitiendo el que en esencia habia propuesto el jefe español.—El art. 2.° sustituyendo la palabra «amnistía» con «olvido de lo pasado,» y suprimir el art. 6.°, despachándose seguidamente á Luaces y Roa, presentarlas con esa alteracion.—Terminó el acto con las formalidades de costumbre.=Presidente, Emilio L. Luaces.=Secretario, Rafael Rodriguez.

*Acta de la cuarta sesion del Comité.—Suarez, Rodriguez, Spotorno, Luaces, Roa, Collazo, Perez Trujillo.*

En San Agustin del Brazo, á 11 de Febrero de 1878.—Reunidos los miembros expresados, dieron cuenta los comisionados Luaces y Roa de haber conferenciado en la noche de ayer con el general en jefe español, aceptándose por ambas partes el pliego de proposiciones presentado.—Seguidamente se procedió á despachar para las Villas, en comision, en apoyo del movimiento y con las instrucciones archivadas, al coronel Enrique L. Mola y comisario Ramon Perez Trujillo; para Oriente, al mayor general Máximo Gomez, brigadier Rafael Rodriguez y comandante Enrique Collazo; para Manzanillo, Bayamo y Holguin, al comandante Agustin Castellanos y comisario José Barrenqui.—Se nombró en comision á Spotorno y Luaces para indagar del mayor general Vicente García la actitud que decidia tomar en virtud de los acontecimientos.—Regresó la comision, manifestando que dicho general daba categóricamente su apoyo al pueblo y Comité del Centro, y así se comunica en oficio al comandante general Cassola.—Se despachó en comision para el extranjero al brigadier Gabriel Gonzalez con instrucciones verbales.—Se dió cuenta de haber hecho dimision del mando el brigadier G. Benitez y de haber recibido el del campamento el coronel Gonzalo Moreno.—Se dió cuenta de haber marchado para las Tunas con la fuerza de ese territorio el general García.—Se participó el hecho al comandante general Cassola, expresándole que siendo aquel el jefe militar de la fuerza, quien habia manifestado que marchaba para secundar con más probabilidades de éxito el movimiento aquí iniciado, no se estorbó la salida de la parte de su fuerza que quedó comprometida por el convenio celebrado, asegurando regresaría el 25 del corriente.—Aprobada y leida el acta, fué firmada.=Presidente, Emilio L. Luaces.=Secretario, R. Rodriguez.

*Comunicacion del general Prendergast.*

En la conferencia tenida en el dia de ayer con los Sres. Fonseca y Trujillo, comisionados del mayor general Vicente García, en vista de que dichos señores, llamados para conferenciar con el señor brigadier Valera, no traian proposiciones hechas, *y si venian á oir las que se les hiciesen, y discutida finalmente la conveniencia de llegar á un resultado definitivo, fuese en favor de la paz, ó ya para terminar toda clase de negociaciones y continuar las hostilidades*, me he permitido hacer las siguientes indicaciones, que pueden servir como punto de partida para llegar á un acuerdo.—Debiendo hacer constar que dichas indicaciones están basadas en el *límite máximo de las facultades* OTORGADAS AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR GENERAL EN JEFE y en las manifestaciones particulares que en diferentes ocasiones se ha dignado hacerme presentes en sus conversaciones familiares.—Indicaciones citadas.—*Otorgar á la isla de Cuba las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas que hoy disfruta la isla de Puerto-Rico*, PUDIENDO EL GOBIERNO DE LA REVOLUCION CUBANA *hacer presentes las modificaciones que estime para que el general en jefe las otorgue, ó consulte al Gabinete de Madrid* si á su vez lo considera oportuno.—Indulto general á todos los que se encuentran hoy en el campo enemigo, lo mismo peninsulares que insulares, é igualmente á los desertores del ejército, haciendo extensiva esta cláusula á cuantos hubiesen tomado parte directa ó indirectamente en el movimiento revolucionario.—Libertad á los esclavos que se hallan hoy en las filas insurrectas, determinando el Gobierno la forma de indemnizar á sus dueños.—Considerar lo que se pacte con el Gobierno y la Cámara revolucionaria como general y sin restricciones particulares para todos los departamentos de la isla.—Todo indivíduo que desee marchar fuera de la isla queda facultado para hacerlo por el punto que crea conveniente, sin que las autoridades le pongan obstáculos, proporcionándole medios de embarque si lo solicita.—Desde el dia de mañana hasta el 10 de Febrero próximo, fecha señalada por el excelentísimo señor general en jefe y la Cámara, se considerará libre el camino cuyo itinerario á continuacion se expresa, á fin de que pueda el mayor general García reunirse á aquella.—*De la Seiba á Guaymaro, á Brasito, San Francisco, La Vega, Camalote, La Sabana del Burro, Las Gordas, La Tia, El Ojo de agua de Betancourt, Tio Pedro, Guanayú, El Sorral y á Berraco Gordo.*—A este último punto puede irse por una vereda que sale detrás del potrero de Guanayú sin entrar por Sorral.—Trasmitidas las anteriores indicaciones al excelentísimo señor general en jefe del ejército por medio de la estacion de campaña á presencia de los citados Sres. Trujillo y Fonseca, dicha superior autoridad se dignó contestar al tenor siguiente: «Saludo á V. E. y le doy un abrazo, y haga presente mi saludo á los Sres. Trujillo y Fonseca.—Deseo saber si las proposiciones han partido de V. E., si se las han presentado esos señores, ó han sido los preliminares resultado de la conferencia.—Campos.»—Contesté lo siguiente: «Me han hecho presente los comisionados que su cometido era debido á la carta del Sr. Juan E. Ramirez, anterior al nombramiento de presidente del mayor general García, no contestada anteriormente por no considerarse éste facultado.—Que llamados á conferenciar, *no traian proposiciones hechas y* VENIAN Á OIR LAS QUE SE LES HICIESEN, no asistiendo personalmente el mayor García por circunstancias especiales.—Discutida la conveniencia de un *ultimatum* que cerrase en definitiva las negociaciones ó estableciese un convenio en favor de la paz, he dado las indicaciones que he tenido la honra de hacer presente á V. E., considerándolas dentro de lo que he creido estaba en su ánimo; queda, sin embargo, abierto el que la Cámara exponga las modificaciones que estime á la autoridad de V. E., que resolverá lo que considere más oportuno.—Suplico á V. E. no vea en este paso más que un punto de partida para que se pueda llegar á un resultado definitivo; pero sí le ruego el libre paso por las líneas en el tránsito señalado en el itinerario expuesto.—Desde las Tunas seré extenso sobre mis impresiones particulares y

conversaciones puramente amistosas y familiares que he tenido con dichos señores, presentes y conformes con la redaccion de estos telégramas oficiales.—Contestó S. E.: «Concedido el libre pase, y para que no haya mala inteligencia ó que cualquiera fraccion no reciba á tiempo la órden, expida V. E. los salvo-conductos que crea necesarios.—*Las indicaciones que V. E. ha hecho, para mayor garantía, consultaré* CON APOYO AL GOBIERNO DE S. M., la asimilacion á Puerto-Rico, con la que estoy completamente conforme, pero que necesita sancion general.—Conforme en el indulto general, que está dentro de mis atribuciones; pero respecto de los que están fuera de la isla, necesito para el indulto *la aprobacion del Gobierno.*—Conforme con la libertad de los esclavos que están en la insurreccion, *raya tambien en mis atribuciones.*—Conforme en generalizar lo que se convenga á toda la isla, si es que todas las fuerzas se avienen; pero no respecto á los que quieran seguir en armas, está dentro de mis facultades.—Conforme en conceder pase y abono de pasaje á los que quieran abandonar la isla, aunque sentiré que álguien lo haga, está dentro de mis facultades.—Pero ruego á V. E. haga entender á los señores comisionados que V. E ha presentado el límite de lo que yo pueda hacer, y que no me seria posible pasar más allá de estas bases, pues no solo me excederia de mis facultades, sino que incurriria en una grave responsabilidad, y lo que es más grave, iria más allá de lo que me dicta mi conciencia.—Campos.—He añadido: Desde luego hice presente que contando con su superior beneplácito, les firmaria los salvo-conductos; pero me han indicado será mejor dar las órdenes respecto al libre paso por el itinerario marcado. En cuanto á los demás departamentos, se sobreentiende en aquellos donde las fuerzas insurrectas se sometan.—*De esta conversacion telegráfica doy copia á los señores comisionados aquí presentes.*—Devuelvo respetuosamente á V. E. su saludo, é igualmente los señores comisionados.—Dió por terminada S. E. la conferencia con las siguientes palabras: «Se han dado las órdenes para el libre paso.—Si no me necesita más, saludo á V. E. y á esos señores.—Campos.—Victoria de las Tunas 31 de Enero de 1878.—El teniente general jefe de Estado Mayor, L. Prendergast. Constituidos en junta el pueblo y fuerza armada del departamento Central y agrupaciones parciales de los otros departamentos, como único medio hábil de poner término á las negociaciones pendientes en uno y otro sentido, y teniendo en cuenta *el pliego de proposiciones* AUTORIZADO *por el general en jefe del ejército español,* resolvieron por su parte modificar aquellas, presentando los siguientes artículos de capitulacion.—Artículo 1.°—Concesion á la isla de Cuba de las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas de que disfruta Puerto-Rico.—2.°—Olvido de lo pasado respecto de los delitos políticos cometidos desde 1868 hasta el presente, y libertad de los encausados ó que se hallen cumpliendo condena dentro y fuera de la isla.—Indulto general á los desertores del ejército español, sin distincion de nacionalidad, haciendo extensiva esta cláusula á cuantos hubieren tomado parte directa ó indirectamente en el movimiento revolucionario.—3.°—Libertad á los esclavos y colonos asiáticos que se hallen hoy en las filas insurrectas.—4.°—Ningun indivíduo que en virtud de esta capitulacion reconozca y quede bajo la accion del Gobierno español podrá ser compelido á prestar ningun servicio de armas mientras no se establezca la paz en todo el territorio.—5.°—Todo indivíduo que desee marchar fuera de la isla, queda facultado y le proporcionará el Gobierno español el medio de hacerlo sin tocar en poblacion si así lo deseare.—6.°—La capitulacion de cada fuerza se efectuará en despoblado, donde con antelacion se depositarán las armas y demás elementos de guerra.—7.°—El general en jefe del ejército español, á fin de facilitar los medios de que puedan avenirse los demás departamentos, franqueará todas las vías de mar y tierra de que pueda disponer.—8.°—Considerar lo pactado con el Comité del Centro como general y sin restricciones particulares para todos los departamentos de la isla que acepten estas condiciones.—Campamento en San Agustin.—Febrero 10 de 1878.=Presidente; E. L. Luaces.=Secretario, R. Rodriguez.

*Correspondencia telegráfica.*

Al general Jovellar.—El Zanjon.—Puerto-Príncipe 9 de Febrero de 1878.—Saludo á V. E. cariñosamente.—Están presentes los Sres. Roa y Luaces.—El Gobierno y la Cámara, de comun acuerdo, considérandose sin poderes para tratar fuera de la base de independencia, han dimitido sus cargos, sometiendo la cuestion al voto del pueblo del Camagüey y fracciones de Villas y Oriente, existentes en la concentracion del rio Sevilla.—Este ha nombrado un Comité revolucionario que se compromete por la manifestacion del pueblo á someter por el juramento que tiene prestado, la cuestion de paz á las otras fuerzas, y en caso de que ésta no fuere aceptada, hacerla ella por sí.—Vuecencia sabe el compromiso contraido con las Villas.—Estando Vicente García conforme, no es dudosa la actitud de Limbano, Sanchez y Belisario Peralta.—Maceo por su parte envia una comision que está hoy en Rompe y viene con objeto de tratar de paz.—Guevara, Masó y demás jefes de la Maestra, cuando los sucesos de Manzanillo, dijeron que se sometian á la decision del Gobierno y la Cámara.—Creo, por lo tanto, seguros los hechos.—Admitidas las bases presentadas, ligerísimas modificaciones, excepto la primera que dice: «Asimilacion á las provincias españolas bajo la Constitucion vigente, con excepcion de las quintas.» *Aquí está la cuestion*: NI ELLOS NI YO SABEMOS LA DIFERENCIA ENTRE LA CONSTITUCION QUE RIGE EN PUERTO-RICO Y LA QUE RIGE EN LA PENÍNSULA. Lo que deseamos es que el dia que se varíe la Constitucion de España en sentido liberal ó retrógrado, siga Cuba la suerte de España.—Conviene, pues, saber cuáles son las diferencias, y espero que V. E. me las indique, si es que las sabe ó tiene medios de saberlas.—Como V. E. comprenderá, urge *para hacer la consulta al Gobierno.*=Campos.=Es copia.

*Telégrafo militar.*

Estacion del Zanjon.—Habana 9 de Febrero de 1878.—General en jefe.—Zanjon.—Saludo afectuosamente á V. E. y tambien á los Sres. Roa y Luaces, cuya presencia en el cuartel general son seguros indicios de paz como testigos de buena fé. Siento mucho no poner una reseña circunstanciada de las diferencias existentes entre el sistema de gobierno de Puerto-Rico y el de las provincias peninsulares, porque *no tengo hecho el estudio que fuera preciso;* pero como lo esencial para el interés de los pueblos son el desarrollo de la vida municipal y la provincial y su represen-

tacion en los Cuerpos Colegisladores, así como su buena administracion de justicia, y bajo todos aspectos son unas mismas leyes que rigen, puede decirse que una y otra provincia están fundamentalmente asimiladas.—Debe tenerse además en cuenta que la tendencia de las medidas del Gobierno y de las manifestaciones de la opinion en la Península se vienen marcando hace ya tiempo en el sentido de la asimilacion, que ésta llegue á ser tan completa como la misma conveniencia de la provincia de Ultramar lo permita, cuando los Diputados de todas ellas puedan ejercer su natural accion en las Córtes; la prueba más evidente, sin embargo, de que ciertas diferencias tendrán que existir siempre hasta por el deseo de los más interesados en la asimilacion, es que esos señores piden desde luego la suspension de las quintas, como pedirian tambien de seguro distinto sistema de tributacion, si se hubiesen fijado en la cuestion.—En estas provincias, tampoco podrán nunca estar gobernados por dos autoridades diferentes, como sucede en la Península, donde tienen una militar y otra civil, sino por una sola, para que pueda armonizar y significar en representacion del Gobierno la marcha de toda la administracion, siendo esto lo que ha sucedido en todas las épocas, en todas las Naciones, desde la más antigua hasta la más moderna.—Otra cosa no se ha visto nunca.—Una sola cosa bastaria, sin embargo, á mi juicio, para allanar las dificultades que presente la condicion primera de la comision negociadora, y es, que en lugar de decirse simplemente «asimilacion,» se añadiera «á las provincias españolas.»—Enunciada la idea, no canso más la atencion de V. E.=Jovellar.

*Telégrafo militar.*

Enterado de los acontecimientos que han tenido lugar con el coronel Serafin Sanchez con 200 hombres de su brigada, unidos unánimemente á las palabras convenidas.—Roloff, Gomez, Jimenez y Carrillo se incorporan dentro de tres dias.—La dificultad de las comunicaciones impide que nuestras fuerzas se concentren con la brevedad que deseamos: tan luego se reuna la primera division, daré aviso de su actitud y marcharé á consultar la voluntad de la segunda.—Teniente coronel Gomez marchará hoy con sus fuerzas al campamento.=Márcos García.=Inchaustegui.=Gomez.=Es copia.

*Telégrafo militar.*

Estacion Zanjon.—Habana 9 Febrero de 1878.—Al general en jefe.—Por no tener el texto á la vista incurrí anoche en algunas inexactitudes al referirme á la Constitucion, la cual deja al Gobierno en mayor libertad de la que dije, y me parece oportuno copiar literalmente los artículos relativos á Ultramar, para que pueda V. E. tomar conocimiento de ellos.—Artículo 89 dice: «*Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes, y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península. Cuba y Puerto-Rico serán representadas en las Córtes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las provincias.*»—Artículo transitorio: «*El Gobierno determinará cuándo y en qué forma serán elegidos los representantes á Córtes de Cuba.*—Por el correo tambien á V. E. remito un ejemplar de las leyes municipales y provinciales del 2 de Octubre de 1877, que han sido ya aplicadas á Puerto-Rico.—Jovellar.—Es copia.—Estacion Zanjon.—Sancti-Spíritus 9 de Febrero de 1878.—Príncipe.—General en jefe.—El coronel Ochando me dice desde Arroyo-Blanco en telégrama de esta fecha lo que sigue: «Anoche en el campamento insurrecto hubo una especie de manifestacion á favor de la paz: los oficiales, seguidos de toda la gente, se agruparon alrededor de los oficiales nuestros y prorumpieron en entusiastas vivas á la paz y á España.—Estaban presentes Inchaustegui y Avilés: esperan pronto la llegada de Roloff, Carrillo y demás jefes; Márcos García estaba tambien allí.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento.=Arias.=Es copia.

*Conversacion telegráfica.*

Presentes Márcos García é Inchaustegui.—Te saludamos y desean y suplican manifiesten lo que desean.—Márcos.—Inchaustegui.—Saludamos á los compañeros.—Cámara y Gobierno, no pudiendo negociar sino independencia, convinieron voluntariamente en cesar para que el pueblo tratase, y éste nombró comité de Spotorno, Trujillo, Rafael Rodriguez, Suarez, Luaces y Roa, sin perjuicio de volver Cámara y Gobierno á su puesto si no hay convenio.—Estamos conferenciando con los Sres. Campos, Prendergast y Cassola.—*Proposiciones modificadas aceptadas, exceptuando un punto qae se discutirá hoy para* CONSULTAR AL GOBIERNO DE MADRID.—Sábese que comision de Maceo en sentido de paz marcha hácia acá.—Digan qué jefes y fuerzas están ahí dispuestas.=Luaces.=Roa.=Es copia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que formule las preguntas, y que si tiene que leer más documentos ó referirse á ellos, lo haga en extracto.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No tengo inconveniente en ello; pero no me queda más que leer otra acta que es corta, y por lo tanto la leeré si S. S. lo permite, y entregaré todas á los señores taquígrafos para que las inserten en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo corta, puede S. S. leerla.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Puesto que el Sr. Presidente me ha hecho una súplica, yo pasaré estos documentos despues á manos del Sr. Ministro de Ultramar, y solo leeré la comunicacion que representa el compromiso formal del general Martinez Campos.

*Comunicacion del general Martinez Campos.*

Hay un sello que dice: «Ejército de operaciones en Cuba.—Estado Mayor general.»—Señores del Comité cubano.—Zanjon 10 de Febrero de 1878.—Muy señores mios y de toda mi consideracion: Los Sres. D. Emilio L. Luaces y D. Ramon Roa me han entregado *las bases acordadas por ese Comité y pueblos reunidos en ese campamento de San Agustin para llevar á término la guerra*: QUEDAN ACEPTADAS POR MÍ DICHAS BASES, y cuando llegue el acuerdo definitivo *daré á Vds. conocimiento* DE LOS DECRETOS Y BANDOS QUE SE PUBLICARÁN INMEDIATAMENTE Á AQUEL FAUSTO SUCESO.—Deseando que si es posible no se dispare un solo tiro más en Cuba, doy por telégrafo conocimiento á los señores comandantes generales de las bases, prevengo se suspendan hostilidades y se procure dar noticia de todo á los jefes *de las*

*fuerzas cubanás* en los demás departamentos, para que aquellos puedan no solo *acordar*, sino *señalar* el punto donde deban *verse con las diversas comisiones que ustedes envian con este objeto.*—Aprovecha la ocasion de ofrecer á Vds. la seguridad de su estimacion su seguro servidor Q. B. S. M.=Arsenio Martinez Campos.

*Carta al general Cassola.*

San Agustin 11 de Febrero de 1878.—Excmo. señor D. Manuel Cassola.—Muy señor nuestro: De acuerdo con lo que se habló anoche con el excelentísimo señor general en jefe, el Comité del Centro despacha para New-York al brigadier Gabriel Gonzalez, suplicando á usted los que suscriben se sirva dirigir á dicho Sr. Gonzalez á donde se encuentre el señor general en jefe, para que lleve á efecto su comision.—Con este motivo á Vd. ofrecen la consideracion y respeto S. S. Q. B. S. M. Rafael Rodriguez.=Emilio L. Luaces.

*Comunicacion al brigadier Sr. Gonzalez.*

Comité del Centro.—Brigadier Gabriel Gonzalez.—Este Comité, por acuerdo de esta fecha, le comisiona á Vd. para pasar al extranjero é informar á los agentes oficiales de la República de la actual situacion, con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen.—El excelentísimo señor *general en jefe del ejército español* ha convenido en proporcionar á Vd. los medios de trasporte.—Somos de Vd. con toda consideracion.—P. y L. 11 de Febrero de 1878.=El Presidente, Emilio L. Luaces.=El Secretario, Rafael Rodriguez.

Pues ahora, las preguntas concretas que resultan de la lectura de estos documentos se reducen á saber si entonces tenia conocimiento S. S. de estas actas, que supongo que no, cuando dijo que habia duda; si la tiene hoy, ó si el capitan general de Cuba ha prescindido del Gobierno hasta el punto de que no conozcan los Sres. Ministros estos documentos, conocidos y publicados en los Estados-Unidos, y que, inclusas las conversaciones telégraficas, tienen todos los comisionados de la insurreccion de Cuba y todos los indivíduos de la llamada Cámara cubana. Puesto que esto demuestra un pacto, y un pacto formal y completo, deseo saber si se halla en el caso del art. 54 de la Constitucion, que prescribe que el Rey tiene el derecho de declarar la guerra y hacer la paz, pero dando cuenta á las Córtes: yo simplemente insisto en suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que vengan á las Córtes todos los documentos que yo particularmente he podido adquirir; que creo tengo derecho á adquirir más por el conducto del Gobierno, por respeto á la Cámara y por respeto á la Constitucion del Estado.

Estas son las preguntas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Empiezo dando las gracias al señor general Salamanca por haber tenido la amabilidad de dirigirme ayer una carta anunciándome que hoy iba á hacer estas preguntas al Gobierno. Esa forma es la que me permite contestar inmediatamente á las preguntas que ha dirigido el Sr. Salamanca y que el Congreso acaba de oir.

Antes de contestar á ellas me descartaré de la primera, relativa al general Pieltain, sobre lo que S. S. creo ha padecido una equivocacion.

Jamás, por mi parte, no solo no he acusado á ninguno de los gobernadores que han estado al frente de la grande Antilla, sino que, por el contrario, cuantas veces se ha hablado de los sucesos, de los tristes sucesos de aquella isla, he manifestado que no podia ménos de aplaudir, en nombre del Gobierno, la conducta de todos los que le habian precedido respecto á esos tristes sucesos, y que desde luego yo aceptaba la responsabilidad, no ya del actual Gobierno, sino de todas las medidas que se habian tomado por mis antecesores.

Lo que he dicho respecto del general Pieltain, ha sido única y exclusivamente que habia sido muy corto el período de su mando y que durante él no ocurrieron sucesos notables de los cuales tuviera que ocuparse la Cámara en los actuales momentos. Y si esto solo no ha sido bastante, hoy vuelvo á repetir que no tengo nada que manifestar en contra del mando del general Pieltain.

Creo que con esto quedará satisfecho el señor general Salamanca. Y paso á la segunda pregunta.

Me ha recordado S. S. que cuando se habian discutido las condiciones, segun S. S. del pacto, segun el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso de la capitulacion que allí habia ocurrido para llegar á esa paz, no habia en el Ministerio de Ultramar documento ninguno en el cual constara que la firma del dignísimo general Martinez Campos estuviera al lado de ninguna de los insurrectos que estaban al frente de la rebelion en aquellos momentos.

Segundo: que no se habia celebrado allí ningun pacto ni convenio.

Tercero: que se habia celebrado una capitulacion, cuyos artículos tuve ocasion de examinar detenidamente, y demostré á S. S. que esa capitulacion era una capitulacion como cualquiera otra en donde las fuerzas insurrectas habian obtenido condiciones más ó ménos favorables, segun habia tenido por conveniente concederlas el dignísimo general Martinez Campos.

La lectura de los documentos que acaba de hacer el Sr. Salamanca es la comprobacion más exacta de lo que acabo de manifestar. Su señoría no ha hecho más que leer actas y comunicaciones telegráficas, que eran los precursores de aquel suceso que ha permitido vuelva la tranquilidad á aquella Antilla. Pero ciertamente no ha leido S. S., y será difícil que pueda leerlo jamás, absolutamente ningun convenio de ninguna especie. Pues qué, el general Salamanca, tan entendido en su arte, ¿puede llamar jamás á eso convenio, y mucho ménos un convenio de aquellos que establece el artículo constitucional, y son objeto de exámen de las Córtes? ¿El Sr. Salamanca no ha tenido conversaciones ni relaciones de ninguna especie con los insurrectos durante la guerra civil? ¿Y qué es lo que ha hecho su señoría, más que leer una de tantas conversaciones iguales ó parecidas á las que S. S. habrá tenido durante su mando? Es más: en los documentos que ha leido S. S. se dice clara y terminantemente que no hay convenio de ninguna especie; se dice que si esos señores entregan las armas y restituyen la paz y la tranquilidad á la isla, se les enviarán los decretos, es decir, actos voluntarios por los cuales no se hacia absolutamente nada más que confirmar aquello que todos los Gobiernos que se habian sucedido desde 1868 habian prometido á los que se encontraban levantados en armas; es decir, que aquella provincia formaba parte

de la nacionalidad española y tenia derecho á gozar de los mismos beneficios que los demás españoles, pero que era condicion para eso que depusiesen las armas y que no pudiesen aparecer jamás los derechos adquiridos como el resultado de la insurreccion.

Creo que el Sr. Salamanca ha equivocado los términos de esos documentos, de los que en el Ministerio de Ultramar no existe ni uno solo, ni hace falta que exista. ¿A qué habian de haber venido esas conversaciones al Ministerio? ¿Es que obraba en todo caso el general Martinez Campos como gobernador general de la isla, ó como general en jefe del ejército? Con respecto á la guerra ¿en qué pudieron afectarla las conferencias que habia celebrado el dignísimo general Martinez Campos, al procurar con su habilidad, con su inteligencia, con su energía, terminar aquella sangrienta lucha que estaba desangrando este país, y que es la epopeya más grande de los tiempos modernos, y que indica, para satisfaccion de la Nacion española, que no hay ejemplo en la historia de haber sacrificado 8.000 millones y cerca de 130.000 hombres, solamente para defender la integridad de la Pátria? El general Martinez Campos, y contesto con esto á una de las preguntas del Sr. Salamanca, ha obrado dentro de las facultades que le habia concedido el Gobierno. Bien se ve en las mismas conversaciones y diferentes proposiciones con los insurrectos, en que dice: «Tal proposicion desde luego puedo acceder á ella; tal otra no está en mis facultades, y tal otra la consultaré con el Gobierno.» Lo que el general Martinez Campos llegó á ofrecer, no á pactar con los insurrectos, fué aquello para que estaba autorizado préviamente por el Gobierno; y no solamente estaba autorizado, sino que estaba prometido tambien por todos los Gobiernos anteriores á los insurrectos de la isla que depusieran las armas. Por consiguiente, mantengo mis afirmaciones de que en el Ministerio de Ultramar no existe documento de ninguna especie por el cual resulte convenio ni pacto; y es más: que no tengo conocimiento de que en el Ministerio de la Guerra exista tal documento; y más aún: que tengo la seguridad de que no existe, y la razon es sencilla. El general Salamanca, que tiene todos esos documentos, no ha podido presentar ese pacto, y se ha limitado á decirnos lo que se ha publicado en los periódicos de los Estados-Unidos y lo que le han dicho los que se comunican más directamente con S. S.

Si hubiese un convenio, un pacto con la firma del dignísimo general Martinez Campos, tengo la seguridad de que el Sr. Salamanca lo tendria en su poder. Pero aquí no existe ningun convenio, pues si existiera, S. S. no habria dejado de leerle, como ha leido tantos otros documentos ménos pertinentes á la cuestion. He leido y leo constantemente todos los periódicos de los Estados-Unidos, y no he visto en ninguna parte ese documento. Lo que el Sr. Salamanca ha hecho en el dia de hoy, no es más que querer reproducir una cuestion que se planteó en la isla de Cuba inmediatamente despues de la pacificacion; lo que ha hecho S. S. en el dia de hoy es, de una manera póstuma, ya que de otro modo no podia ser, reconocer como beligerantes á aquellos insurrectos, lo cual no lo habian conseguido nunca ni lo hubiera autorizado el Gobierno. Y que su señoría desea este reconocimiento de beligerancia, se desprende claramente de sus palabras, porque ha pedido que aquí viniese el convenio ó pacto con arreglo á lo que prescribe la Constitucion. ¿Es que el Sr. Salamanca considera que aquellos que fueron insurrectos, y que hoy han entrado en el goce de todos los derechos políticos de aquella isla, no son ciudadanos españoles, y dependen de una Nacion extranjera con la cual ha pactado el general Martinez Campos? No creo que tal cosa pretenda sostener el Sr. Salamanca.

Por lo demás, yo rogaria á S. S. que ya que no ha sido afortunado en sus previsiones respecto á la pacificacion de la isla de Cuba, ya que con gran contentamiento de todos los españoles goza hoy la isla de una paz y tranquilidad desconocidas aun antes de la insurreccion, no venga al Congreso español á provocar cuestiones de esta naturaleza y á traer documentos que son en todo caso la expresion de las tristezas, de los dolores y de las pasiones que en medio de aquella lucha no podian ménos de reverdecerse y de ensangrentar aquel suelo. Yo le rogaria que imitase el gran ejemplo de patriotismo que dan los Diputados de todas las fracciones, y que da el Gobierno, pidiendo el olvido para todas las pasadas luchas.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Siento no poder seguir al Sr. Ministro de Ultramar en esta discusion; pero S. S. como Ministro puede hablar cuando quiera y con la extension que le parezca, y yo como Diputado tengo cerca de mí la campanilla del señor Presidente que no me permitiria seguirle en la discusion. Sin embargo, si S. S. tiene á bien fijar dia para que yo explane una interpelacion, entonces, con armas iguales, podremos discutir ámpliamente; porque ahora, teniendo que encerrarme en los límites de una rectificacion, comprenderá S. S. que la lucha seria muy desigual.

Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por lo que ha manifestado respecto del general Pieltain. Yo habia entendido las palabras de S. S. tal como he dicho; pero como esto pudiera ser efecto de mala redaccion en el *Diario de las Sesiones*, ó de que S. S. en aquel momento estuviese algo acalorado por el debate, me basta lo que hace poco ha dicho, y creo que por su parte el general Pieltain puede tambien darse por satisfecho.

Tambien doy gracias á S. S. por haber declarado que le he avisado oportunamente antes de hablar: así lo he hecho siempre, y tanto al Sr. Ministro de la Guerra como á todos los demás Sres. Ministros les he avisado, les aviso cuando tengo que hacer alguna pregunta, porque no quiero sorprender en la discusion á nadie: siempre discuto de buena fé, y hasta les anticipo lo que pienso preguntar.

El Sr. Ministro de Ultramar me ha atribuido varias inexactitudes. Dice S. S. que no ha habido convenio, que yo no habia podido mostrar las bases del convenio. Pues yo he citado el acta tercera, que dice: «Se procedió á dar lectura á las proposiciones hechas y suscritas por el general Martinez Campos, las cuales acordó la Junta variar ó alterar en tal y tal cosa; y despues marchó la Comision, y dicen los comisionados: volvimos con las bases que habíamos llevado, aprobadas por el general Martinez Campos, cuya aprobacion consta en una carta suya.» Y dice el Sr. Ministro que esto no es un convenio, que esto es una capitulacion: ¡pues si precisamente en la discusion á que yo aludo dijo que no hay capitulacion! En esa discusion, y por eso he hecho mi pregunta, se dice que no ha habido capitulacion, sino una sumision incondicional. En la sesion del 17 de Junio decia S. S.:

«Por lo demás, no sé qué documentos pide S. S., porque jamás, ni por el Sr. Presidente del Consejo, ni por el Ministro de la Guerra, ni por el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso, se ha ofrecido que se traerian aquí los documentos; y mal podíamos ofrecerlo, cuando sabíamos que no existian, y cuando somos lo bastante leales y sinceros para negarnos en absoluto á traerlos, caso de que existieran, si así creíamos que cumplíamos nuestro deber de Gobierno.»

En la sesion de 17 de Junio dijo el Sr. Ministro de Ultramar:

«Por lo demás, no sé qué documentos quiere S. S. que se traigan: porque *no ha habido capitulacion, y lo único que ha sucedido es que los insurrectos han tenido bastante confianza* en las palabras del general en jefe de que se les cumplirian las promesas que anteriormente se les habian hecho. No hay, pues, documentos de capitulacion, ni ningun antecedente que pueda traerse al Congreso.»

Pues, en primer lugar, ha habido convenio, aunque S. S. dice que no; y en segundo lugar, los insurrectos no se contentaron con lo que el general Martinez Campos les ofrecia, sino que modificaron las bases.

Dice S. S. que estos son los documentos publicados en los Estados-Unidos. Está S. S. en un error: los documentos publicados en los Estados-Unidos son éstos que tengo aquí (*Mostrando un legajo de papeles*), los cuales son muy distintos, son los que han presentado García y Máximo Gomez. Tengo tambien algunos que completan del todo las negociaciones; pero no he podido leerlos, y suplico que se inserten en el *Diario de las Sesiones*. No quiero insistir más en este asunto; si el Gobierno no quiere traer las negociaciones, que no las traiga; yo no he tratado más que de lograr que el Congreso conozca la verdadera situacion de las cosas; y no digo más sobre esto, porque veo la impaciencia, fundada, del Sr. Presidente.

Ha dicho S. S. que yo deseo que se reconozca á los insurrectos como beligerantes. No solamente no deseo eso, sino que no desearia verlos siquiera entre nosotros; y esto sabe S. S. que lo he dicho siempre.

Yo pido que el Congreso conozca las bases de una capitulacion, y esto dice S. S. que es presentar aquí las miserias del país. ¿Pues no somos nosotros los médicos de la Nacion? Y en tal caso, ¿no hace falta que conozcamos sus enfermedades, si hemos de intentar curarlas?

Para terminar, pues veo que el Sr. Presidente se prepara á llamarme la atencion con la campanilla, diré á S. S. que si quiere que discutamos este asunto, acepte una interpelacion, y entonces yo, en igualdad de condiciones que S. S., trataré este asunto con toda la extension necesaria y contestaré á muchas de las cosas que ha dicho S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Diré poquísimas palabras para que el Sr. Salamanca no crea que me aprovecho de las ventajas á que S. S. ha hecho referencia.

Yo insisto en que lo dicho por el Sr. Salamanca, lo mismo en su discurso que en la actual rectificacion, es la confirmacion plena de lo que yo tuve ocasion de decir en esa fecha del 17 de Junio del corriente año. Su señoría siempre juega con las palabras *bases de la capitulacion, propuestas para el convenio y para la capitulacion*; y yo digo que entre todo esto y lo que ha hecho el general Martinez Campos hay una diferencia bien notable. Claro es que para venir á la paz ha habido necesidad de hablar, de tratar, de estar en contacto, de estar en relacion con aquellos con quienes se iba á tratar para llegar á esa misma paz, y S. S. que durante la guerra civil se ha encontrado al frente de divisiones del ejército español, habrá tenido relaciones, conversaciones, y habrá hecho muchísimas proposiciones, dignas y convenientes, porque el fin patriótico y único que tenia el Gobierno español era terminar la guerra civil. Seguro es que S. S., despues de haber perseguido activamente al enemigo, al ver la division que habia entre aquellos que perseguia, aprovechando estas circunstancias habrá dicho alguna vez á aquellos á quienes combatia: no queremos vuestro exterminio, no queremos castigaros; deponed las armas, y yo desde luego os aseguro que no se os llevará á los tribunales, que no se os perseguirá por lo que habeis hecho durante la guerra; añadiendo todo aquello que su celo le dictase para estimular el deseo que el enemigo pudiera tener de que no continuase la guerra. ¿Pero se podria decir por eso que habia habido capitulacion? De ninguna manera. Pues eso es precisamente lo que ha hecho el general Martinez Campos. Demostrando que tenia medios de vencer, persiguiendo activamente al enemigo, conociendo el estado de sus fuerzas, su estado de division, sus antagonismos y las ideas que habia respecto á los propósitos del ejército que les perseguia, empezó por decirles que esos propósitos no eran los que ellos suponian, y les indicó lo que se haria si depusiesen las armas. Por esta razon no existen más documentos que una declaracion suya y un bando del gobernador general, que no es ciertamente la forma con que se hacen los convenios, los pactos y las capitulaciones, puesto que la firma del convenio es la garantía que se da á ambas partes contratantes. Si el general Martinez Campos no hubiera cumplido esas promesas, ¿con qué documento se le hubieran reclamado? Esto es lo que yo sostengo, y por eso dije aquí el otro dia, y repito hoy, que lo que hubo allí fué confianza por parte de los insurrectos en las nobles palabras, en las promesas que habia hecho el digno general Martinez Campos.

Respecto á la interpelacion, veo que no he tenido la fortuna de que S. S. atienda al ruego que le he dirigido al terminar las pocas palabras que antes he dicho. Yo creo que no son convenientes estas interpelaciones. Ciertamente que hoy no podria tampoco tener lugar, y habria que aplazarla; pero si algo puedo, si algo valgo para S. S., no como Ministro de la Corona, no como formando parte del Gobierno, sino como español amante de mi Pátria, me atrevo á rogar á S. S. que no vuelva á hablar de los sucesos de la isla de Cuba.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Dos palabras nada más. Yo no he anunciado directamente la interpelacion; he dicho únicamente que si habia de discutir con S. S. teniendo por mi parte la amplitud que necesitaba, se sirviese S. S. aceptar una interpelacion, para que yo pudiese discutir con el Sr. Ministro de Ultramar en la misma forma con que S. S. puede hacerlo. Por lo demás, no tengo empeño en discutir, pero sí en que conozcan los Sres. Diputados esos documentos, para que puedan formar juicio.

Me ha atribuido S. S. un error, y en mi concepto,

el error es de S. S. Ha supuesto S. S. que yo he tratado con insurrectos. No he tratado con ellos; pero doy de barato que lo haya verificado, y en tal caso le diré á S. S. que es muy distinto una capitulacion de un convenio. La capitulacion se hace sobre puntos puramente militares, y no hay capitulacion cuando se trata sobre los derechos políticos de una provincia. Esto no ha sido, ni es, ni puede ser nunca capitulacion, y por eso lo llamo yo convenio. Los insurrectos y los periódicos afectos á ellos, han dicho más: lo han llamado tratado de potencia á potencia, y S. S. lo sabe bien, puesto que ha visto los artículos de *La Libertad*. Pero no entro en esa cuestion; llámese convenio ó capitulacion, á mí me es igual.

Dice S. S. que los insurrectos no tienen documentos. Está S. S. en un error, y se conoce que no ha visto los papeles que le he enviado. Tienen la comunicacion firmada por el jefe de Estado Mayor, general Prendergast, en que constan las conversaciones telegráficas tenidas con el general en jefe, y las condiciones discutidas y aprobadas. Allí las puede ver S. S.; y á mayor abundamiento, tienen la carta del general en jefe diciendo que se adhiere á lo estipulado en las juntas.

De todos modos, yo no quiero más sino que se publiquen esos documentos íntegros en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto*.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Marqués del Pazo de la Merced): Es para decir que por parte del Gobierno no veo inconveniente en que se publiquen esos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se insertarán íntegros en el *Diario de Sesiones*, y se dará una noticia bastante exacta de ellos en el *Extracto*, porque sin perder su carácter de extracto no puede hacerse en él otra cosa.

**Documentos que no leyó el Sr. Diputado Salamanca.**

*Comunicacion al mayor general Máximo Gomez.*

Comité del Centro.—Mayor general Máximo Gomez.—Los miembros del Comité, confiados en que no les negará Vd. su valioso apoyo al pueblo del Centro que representamos, hoy que las circunstancias aflictivas nos obligan á negociar la paz, esperan se digne usted aceptar la comision de marchar á Oriente á informar de la situacion á los patriotas de aquella parte de la isla, para tratar de avenirnos, en caso de que allí exista inclinacion favorable.—Acepte Vd., general, nuestro respeto y mayor consideracion.=P. y L., Febrero 10 de 1878.=El presidente, Emilio L. Luaces.= El secretario, Rafael Rodriguez.

*Instrucciones á las Comisiones.*

Comité del Centro.—Primera.—Se recomienda la mayor actividad en el desempeño de la comision.—Segunda.—Tan luego se obtenga un resultado definitivo, se ocurrirá al comandante general más inmediato para que franqueando el telégrafo, lo comunique al presidente de este Comité.—El dia 28 de Febrero deberán rendirse cuentas, hubiere ó no resultado.—Tercera.—Las comisiones podrán ó no dividirse, segun lo indiquen las circunstancias.—Campamento San Agustin, Febrero 11 de 1878.=El presidente, Emilio L. Luaces.=El secretario, Rafael Rodriguez.

*Comunicacion al general Cassola.*

Comité del Centro.—Excmo. Sr. Comandante general D. Manuel Cassola.—Muy señor nuestro: Por acuerdo de esta fecha pasó una Comision á indagar del mayor general Vicente García cuál era la actitud que tomaba en virtud de las negociaciones de paz convenidas en el dia de ayer, y contestó categóricamente que estaba de acuerdo con lo pactado por este Comité y el excelentísimo señor general en jefe del ejército español, y que en consecuencia se disponia á marchar al territorio de las Tunas con el objeto de unificar allí la opinion en el mismo sentido.—Los infrascritos tienen el honor de ofrecer á Vd. las muestras de su consideracion y respeto.—San Agustin 11 de Febrero de 1878.=El presidente, Emilio L. Luaces.=El secretario, Rafael Rodriguez.

*Comunicacion al general Cassola.*

Comité del Centro.—Excmo. Sr. Comandante general D. Manuel Cassola.—Muy señor nuestro: Los que suscriben tienen el honor de participar á V. E. que por haber dimitido el brigadier Gregorio Benitez, queda de jefe de este campamento el coronel Gonzalo Moreno.—Sírvase admitir el testimonio de nuestra consideracion.—San Agustin 11 de Febrero de 1878.=El presidente, Emilio L. Luaces.=El secretario, Rafael Rodriguez.

*Instrucciones al coronel Moreno.*

Instrucciones que se comunican al coronel Gonzalo Moreno para el mejor gobierno de este campamento: 1.ª El número de individuos á quienes conceda permiso para salir del campamento ha de ser limitado generalmente.—2.ª Los que tengan familia en el campo pasarán á recogerla; se les proporcionarán documentos que así lo expresen.—3.ª El que tenga familia en *los poblados enemigos*, además del documento del coronel llevará la autorizacion del comandante general español.—En todos casos se señalará un plazo prudente.—4.ª Se recogerán las armas largas á los que salgan, exceptuando las de los que salieren á asuntos del servicio, expresando en el documento que portan dichas armas.—5.ª Conservará inalterable el órden y la disciplina.—6.ª Para resolver toda dificultad que ocurra, se entenderá con los miembros presentes de este Comité, y especialmente para mover el todo ó parte de sus fuerzas, otorgar permiso y despachar comisiones.—7.ª Las fuerzas formarán un solo campamento.—P. y L.—San Agustin 11 de Febrero de 1878.=El presidente, Emilio L. Luaces.=El secretario, Rafael Rodriguez.

*Comunicacion al general Cassola.*

Comité del Centro.—Excmo. Sr. Comandante general D. Manuel Cassola.—Los que suscriben tienen el honor de avisar á Vd. que el mayor general Vicente García ha marchado hácia las Tunas con la fuerza de ese territorio, segun afirma, á desarrollar el movimiento de paz iniciado, manifestando que regresará al campamento el dia 25, por lo cual no se le puso objecion al jefe militar expresado.—Sírvase aceptar la consideracion de S. S. Q. B. S. M.=El presidente, Emilio L. Luaces.=El secretario, R. Rodriguez.=San Agustin 11 de Febrero de 1878.

*Correspondencia telegráfica.*

Servicio telegráfico militar.—Arroyo-Blanco 12 de Febrero de 1878.—Luaces y Roa.—Campamento Corral Nuevo.—Zanjon.—Los villareños desean, y yo lo creo de urgente necesidad, que el compañero Spotorno se dirija cuanto antes á Arroyo-Blanco.—Espero contestacion.=Márcos.

*Correspondencia al general Cassola.*

San Agustin Febrero 12 de 1878.—Excmo. Sr. Comandante general D. Manuel Cassola.—Muy señor mio: En ausencia de los Sres. Luaces y Roa, contesto á V. E. remitiendo á V. E. un parte adjunto para el coronel Márcos García.—Como pienso acudir inmediatamente al llamamiento que se me hace, deseo que se sirva V. E. telegrafiar á Santa Cruz para que el coronel Mola y el comisionado Trujillo se detengan allí hasta que yo me reuna á ellos para hacer juntos el viaje.—En el caso de que Mola y Trujillo se hayan embarcado ya para las Villas, deseo que se me facilite lo más pronto posible en el puerto de Santa Cruz un vapor para dirigirme á Sancti-Spíritus.—Dentro de dos horas salgo para el Junco, para de allí ir á Santa Cruz.—Soy de V. E. con toda consideracion y aprecio.=Juan B. Spotorno.

*Telégrama.*—Urgentísimo.—Al general en jefe.—Príncipe.—Brigadier Acosta.—Santa Cruz.—Debiendo tambien marchar á las Villas á comision el diputado Spotorno, sírvase V. E. ordenar se detenga la salida del vapor hácia Sancti-Spíritus para que pueda recoger en esa á dicho señor, que debe llegar al Junco poco despues de amanecer, para unirse á sus compañeros Mola y Trujillo, segun peticion de Márcos García.=Cassola.

*Telégrama.*—Puerto Príncipe.—Zanjon 14 de Febrero de 1878.—General Cassola.—General Arias me participa que á las nueve de la mañana han llegado á Sancti-Spíritus los comisionados *del Gobierno cubano*, reuniéndose á Márcos García que estaba allí.=M. Campos.

*Telégrama.* — Estacion Denique Febrero 16 de 1878. — Coronel Mella. — Sírvase V. E. trasmitir al doctor Luaces lo siguiente.—Los Sres. Collazo y Rodriguez, desde San Luis (Cuba), en telégrama de ayer me dicen lo siguiente: Comandante general del Centro, D. Manuel Cassola: Tenga la bondad de comunicar al doctor Luaces haber llegado á San Luis: permaneceremos hoy avisando al general Maceo, y saldrán correos para los coroneles Marmol y Crombet: comuníquenos si tiene alguna noticia de Villas: aguardamos contestacion. Probablemente veremos mañana á Maceo. Saludamos respetuosamente.=Cassola.

*Telégrama oficial.*—Nuevitas 16 de Febrero de 1878.—Coronel Mella.—Derique.—Sírvase comunicar al Comité central del Camagüey que los que suscriben y el comisionado Trujillo, conferenciamos anoche con el brigadier Jimenez y los demás jefes y oficiales de la primera division, y están unánimemente de acuerdo en las bases de la paz pactada por el Comité con el general Martinez Campos: aun falta Carrillo y parte de sus fuerzas: tampoco se ha incorporado Roloff: García y yo marchamos para la segunda division: Trujillo y Spotorno permanecerán en la primera hasta nuestro regreso.=Mola y García.=Cassola.=Es copia.=El coronel jefe de Estado Mayor, Pedro Mella.

*Telégrama al comandante general.*

Sírvase V. E. comunicar á los comisionados del Comité del Centro lo que sigue.—Recibido telégrama de los comisionados del Comité á las Villas, y dicen haber conferenciado con el brigadier Jimenez y los demás jefes y oficiales de la primera division. Están unánimemente de acuerdo en las bases pactadas por el Comité del Centro con el general en jefe.—Faltan Carrillo con parte de sus fuerzas y Roloff.—Mola y García marchan para la segunda division.—Felicidad á los compañeros. = Luaces. = Remitido igual al general García con fecha 18 del presente (Febrero) por conducto del brigadier Valera.—Tunas.

*Telégrama.*—Puerto-Príncipe 18 de Febrero de 1878.—Al coronel Mella.—Derique.—Comunique V. E. al Comité central el siguiente telégrama que acabo de recibir de Holguin: «El que suscribe, mensajero de la paz en Holguin, despues de tener el alto honor de saludar á V. E., declara en cumplimiento de su mision haber aceptado completamente todo lo fundamental de las bases dadas por V. E. para la realizacion de este fin, lo mismo para la reunion de las fuerzas á su mando y marcha de éstas á la comandancia general, donde se encuentra deseoso de ponerse á las órdenes de V. E. y con protesta de suma consideracion y respeto.=Collado.=A. Campos.»

*Telégrama.*—Puerto-Príncipe, Febrero 18 de 1878.—Al coronel Mella, jefe de Estado Mayor.—He recibido hoy el telégrama de ayer, que dice así: «Recibido el parte del Dr. Luaces. Acaban de llegar los prácticos con cartas del general Maceo. Mañana hablaremos con él. Tenga la bondad de comunicárselo al Dr. Luaces. Saludamos respetuosamente.=Collazo.=Rodriguez.»= Y lo trasmito á V. E. para conocimiento del Comité.= Cassola.

*Telégrama.*—Puerto-Príncipe, Febrero 18 de 1878.—Al coronel Mella.—Derique.—Sírvase V. E. comunicar al Comité central el siguiente telégrama que acabo de recibir del general jefe del Estado Mayor general: «Los comisionados han salido hoy de madrugada del campamento de la Curia para la entrevista convenida con Maceo para hoy á las doce en los asientos de los Pilones. Mármol ha solicitado entrevista con los mismos y se dirige con dicho objeto á San Luis desde Macio.=Campos.»

*Telégrama.*—Puerto-Príncipe 18 de Febrero de 1878.—Al coronel Mella.—Derique.—Acabo de recibir del comandante general de la Trocha el siguiente telégrama: «Mañana saldrán para Ságua y Cienfuegos los comisionados D. Márcos García y D. Enrique Mola.—Campos.»

*Comunicacion del coronel Mella.*

Derique, Febrero 19 de 1878.—Señor D. Emilio L. Luaces: Muy señor mio y amigo: En este momento acabo de recibir del excelentísimo señor comandante general el telégrama siguiente.—Al coronel Mella.—Los Sres. Barrenqui y Castellanos en telégrama de Manzanillo me dicen lo siguiente: «Los comisionados cubanos saludan á V. E. respetuosamente. Sírvase remitir al Comité el siguiente telégrama: Por influencia de los Sres. Bello y Ramirez logramos, despues de andar tres dias inútilmente en el territorio, avistarnos con el capitan de la escolta del mayor Diaz, y seguramente mañana ó pasado lograremos nuestro objeto. Ruz

y Mazó estarán el 20 á más tardar en puntos convenidos. Bello y Ramirez encargados de avistarse con ellos hasta otro regreso. De todo daremos oportunamente cuenta. Lo digo á V. E. para que se sirva trasmitirlo al Comité.=Cassola.»=Tiene el gusto de saludarlo de nuevo su afectísimo amigo.=Pedro Mella.

*Telégrama.*—Puerto-Príncipe 19 de Febrero de 1878.—Al coronel Mella.—Derique.—Comandante general de Bayamo me dice en telégrama de anoche que acabo de recibir: «Comisionados Castellanos y Barrenqui siguen esta noche con capitan de la escolta de Modesto Diaz á buscar á éste, y le verán mañana á la noche ó pasado á más tardar.—Ramirez y Bello irán mañana ó pasado á ver á Mazó y Ruz.=Campos.»

*Telégrama.*—Puerto-Príncipe 19 de Febrero de 1878.—Al coronel Mella.—Derique.—Sírvase V. E. saludar de mi parte al Dr. Luaces y decirle que aun cuando me parece un poco fuerte la medida, porque al hacer efectiva la precaucion de recoger á la gente que se halle por los poblados por medio de comisiones, acaso tuvieran éstas que alargarse muchos dias; sin embargo, si lo desea, daré la órden á los comandantes de armas, á quienes tambien se les puede recomendar que se valgan de la persuasion y del consejo antes de molestar á esas Comisiones. Respecto á ropa, irá todo lo necesario, conforme V. E. me indica: ya habia dispuesto anticipadamente. Y en cuanto á la forma del último acto, creo que quedarán satisfechos todos los sentimientos de fraternidad.=Cassola.

*Contestacion al comandandante general.*

Puerto-Príncipe.—Derique 19 de Febrero de 1878.—Doctor Luaces me encarga devuelva en su nombre á V. E. su cariñoso saludo, y ruega se emplee por los comandantes de armas la persuasion para evitar entrada de gente sin documentos en poblados, y que se proceda á detener los desobedientes que cometan abusos en ellos.=Mella.=Es copia.

*Telégrama.*—Santa Cruz, Febrero 19 de 1878.—Al coronel Mella.—Derique.—Sírvase V. E. manifestar al Sr. Luaces que Suarez dice saldrá mañana. Roa, que cuando solo se le diga urge su ida, porque está muy atacado del reuma; y que Estrada irá cuando vaya éste ó al decirle se necesita su presencia.=Acosta.

*Correspondencia del coronel Mella.*

Sr. D. Emilio L. Luaces.—Derique 19 de Febrero de 1878.—Muy señor mio de toda mi consideracion: Conforme á lo que Vd. me ha indicado, con esta fecha trasmito al general en jefe el siguiente telégrama.—Comité del Centro desea trasmita V. E. á las comisiones de su seno en Oriente, Villas y Sr. D. Vicente García (Tunas) lo siguiente: «General en jefe, en telégrama de ayer, me trasmite otro de Collado en Holguin, en que manifiesta aceptar él y las fuerzas de aquel distrito *las bases* PROPUESTAS *para la paz*.=Mella.»=Tiene el gusto de participárselo su afectísimo servidor y amigo=Medro Mella.

*Telégrama.*—San Andrés, Febrero 20 de 1878.—Señor brigadier Acosta y Alvear.—Santa Cruz.—Sírvase dar aviso á los Sres. Roa, Suarez y Estrada que urge su presencia en este campamento.=Luaces.

*Contestacion.*—Santa Cruz 20 de Febrero de 1878.—Coronel Mella.—Derique.—Sírvase V. E. decirle al Sr. Luaces que mañana temprano salen para esa los Sres. Roa, Suarez y Estrada.=Acosta.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.; pero antes debo decir que si el Gobierno cree que no es conveniente contestar á ella, por mi parte no insistiré; que no en balde me siento en estos bancos enfrente del Gobierno, lo cual demuestra que soy un amante respetuoso y sincero de la Constitucion y de las leyes, al mismo tiempo que defensor de la libertad.

Hace tiempo, no mucho, que por todas partes, sin duda por mi carácter de Diputado y por el de jefe de marina, se acercan á preguntarme qué es lo que pasa en los departamentos de marina.

Yo que amo mucho el órden de mi país y aborrezco y detesto las perturbaciones, he tratado de indagar alguna cosa, y he encontrado en la *Gaceta oficial*, y en dos periódicos oficiosos, datos que por las circunstancias especiales mias puedo apreciar debidamente, pero que no aclaran bien el asunto. Sin embargo, siendo suficientes para mi objeto esos datos, voy á formular mi pregunta, para que el Gobierno la conteste si lo cree conveniente, y lo que el Gobierno diga servirá de contestacion á las preguntas que se me han hecho por personas que se interesan en el órden público.

En la *Gaceta* del dia 20 aparece dado de baja en el escalafon del cuerpo general de la armada, y de una manera inusitada, á lo ménos en lo que yo recuerdo, un jefe que mandaba uno de nuestros buques de guerra. Precisamente conozco yo á ese jefe por haber estado á mis órdenes de segundo comandante de la fragata *Arapiles*, que mandé accidentalmente un poco tiempo, y sé que es un jefe que sabe cumplir perfectamente su deber. Siempre encontré en él un subordinado dispuesto á secundar la severidad y la rigidez con que se manda á bordo, y más cuando se tiene la desgracia de mandar en épocas de perturbacion. Ese jefe merecia mi aprecio y estaba perfectamente considerado en la marina. He visto que esos dos periódicos oficiosos, sin duda alguna porque son los únicos que se permiten hablar de estas cosas, *La Correspondencia* y *El Diario Español*, han tratado de desvirtuar lo que se ha dicho estos dias en los pasillos y en el salon de conferencias de esta Cámara y despues en la capital de la Monarquía. Como yo no dudo que ese jefe, á pesar de hallarse disfrutando una licencia, haya sido dado de baja con arreglo á las prescripciones y á las leyes, á lo cual el Gobierno tiene derecho, sin que se haya faltado absolutamente á nada, pregunto al Gobierno de S. M. si esos rumores y la separacion de ese jefe son exactos y si puede dar alguna noticia al país para llevar la tranquilidad á los ánimos alterados.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Pocas palabras voy á pronunciar para contestar á la pregunta que se ha servido hacerme el Sr. Vivar.

Empiezo manifestando que no hay novedad ninguna, absolutamente ninguna, en los departamentos de marina; y con respecto al jefe que mandaba el vapor *Gaditano*, efectivamente recibió licencia del comandante general de la escuadra del Mediterráneo, á la cual pertenecia. Este jefe fué á Cádiz y no se presentó á las autoridades del departamento ni á las de la plaza, y despues tomó parte en algunos trabajos revolucionarios, de lo cual tuvo noticia el Ministro que en

este momento tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara, por la autoridad superior del departamento. (*El Sr. Vivar*: Pido la palabra.) Noticioso, pues, de este suceso, dispuse inmediatamente que se le separara del mando, se le constituyera en arresto y se le formara la correspondiente causa. El oficial ó el jefe á que aludo se fugó de la capital del departamento de Cádiz y no ha parecido en ninguna parte, y por eso ha sido dado de baja en el escalafon; porque mientras yo permanezca en el sitio que he debido á la confianza de S. M. el Rey, haré que se sostenga la disciplina y la subordinacion, y no permitiré actos revolucionarios de ninguna especie, porque yo mantengo la idea de que el militar debe obedecer siempre al Gobierno constituido y volver la espalda á las disensiones civiles de su pátria. (*Muy bien.*) Este es el proceder á que me da derecho el puesto que ocupo y el llevar ya una carrera de cincuenta y seis años de servicios sin haberme pronunciado nunca. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Yo me complazco, Sres. Diputados, de que la pregunta que he hecho al Gobierno, y la contestacion que ha dado el Sr. Ministro de Marina, hayan hecho el efecto que la Cámara ha visto. Por consiguiente, los que creian otra cosa y los que permanecian en la duda de lo que ocurria, ya pueden estar tranquilos, puesto que saben por boca del Gobierno que no hay novedad.

Sin embargo, es menester tener presente que el Gobierno ha dicho que ese jefe se ocupaba en trabajos revolucionarios. Pues sepa el Gobierno que á su lado me tiene siempre para contener esos trabajos revolucionarios, porque yo nunca he sido de los revolucionarios anteriores á la revolucion, ni de los revolucionarios que han hecho esas revoluciones.

---

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: La he pedido para dirigir una pregunta á los dignos indivíduos de la Comision nombrada en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de presupuestos, que dice así:

«Para estudiar los medios de atender con los auxilios ó recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles concedidos ó que se concedan con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y á la de canales de riego y otras obras públicas; y para examinar las reclamaciones de las empresas anteriores que por no haber obtenido anticipos de ninguna clase se han creido en distintas condiciones de las establecidas en dicha ley, se creará una Comision compuesta de siete Senadores y siete Diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso, que, de acuerdo con el Gobierno, presente en la próxima reunion de las Córtes un proyecto de ley sobre este asunto.»

Con arreglo á este artículo se nombró una Comision, que se constituyó el dia 25 de Julio próximo pasado. (*El Sr. Perez Sanmillan pide la palabra.*) Despues de su constitucion no ha vuelto á reunirse hasta el dia 1.° de Octubre, y nos encontramos con que desde la fecha de su constitucion hasta el dia van trascurridos cuatro meses.

No es mi ánimo de ninguna manera hacer cargo alguno á los dignos indivíduos que la componen, cuando me consta que algunos de ellos ó casi todos trabajan cuanto les es posible. Pero es el hecho que ha trascurrido ese largo plazo, y como se asegura, y por eso he leido el artículo, que dentro de esta legislatura ha de quedar presentado este proyecto de ley, yo ruego á cualquiera de los dignos indivíduos que componen esa Comision, que tenga la bondad de decirnos si efectivamente va á ser ó no posible, dentro de esta legislatura, la presentacion de ese proyecto de ley; porque de otro modo resultaria una próroga indefinida de ese artículo de la ley de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Efectivamente pertenezco á la Comision mista de Sres. Senadores y Diputados que se nombró al fin de la legislatura próxima pasada para que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 de la ley de presupuestos, propusiera los medios ó los recursos que conceptuara necesarios para continuar construyendo y auxiliando la construccion de ferro-carriles y de canales de riego, y para resolver la cuestion que habia pendiente sobre la manera de pagar algunas cantidades devengadas por ciertas empresas catalanas de ferro-carriles.

Esa Comision se reunió y se constituyó antes de separarnos á principios de verano, y no creo que ningun Sr. Diputado, y ménos el interpelante Sr. Torres de Mendoza, pudiera pretender que la Comision hubiera permanecido reunida trabajando todo el verano. Despues, y cuando ya estaban de regreso en Madrid los Sres. Senadores y Diputados que componen esa Comision, se reunieron á fines de Setiembre, y el primer acuerdo que tomaron fué nombrar dos Comisiones en el concepto de ponentes, una que propusiera resolucion á las cuestiones que promovieron las empresas catalanas, y otra que propusiera lo que creyera conveniente y posible para auxiliar la construccion de ferro-carriles y canales de riego. Estas dos Comisiones creo yo que están trabajando, porque lo primero que hicieron fué pedir antecedentes al Gobierno, y el Sr. Ministro de Fomento ha procurado remitirlos á la mayor brevedad posible, aunque no tanta como el Sr. Torres de Mendoza exigia, porque no es posible reunir en poco tiempo los muchos datos que habia que reunir. Pero ya han venido los antecedentes, han pasado á la subcomision y ésta se está ocupando de desempeñar su cometido. Yo no puedo empeñar mi palabra, porque represento aquí la décimacuarta parte, soy uno de catorce; pero tomando el nombre de mis dignos compañeros, creo poder decir que no me comprometo á que en esta legislatura pueda venir el proyecto de ley, porque este no es el encargo de la Comision. El Sr. Torres de Mendoza debe saber que el artículo de la ley de presupuestos encarga á esta Comision que proponga los recursos que al efecto considere necesarios, de acuerdo con el Gobierno de S. M., y si el Gobierno de S. M. los cree aceptables formulará el proyecto de ley para que pueda llevarse á cabo.

La Comision continuará estudiando, y si le es posible, porque de ello tiene deseo, presentará pronto los trabajos de los cuales pueda resultar algun beneficio para el país, para que pueda continuarse la construccion de ferro-carriles y auxiliarse la construccion de canales de riego.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES DE MENDOZA**: He oido con mu-

cho gusto al Sr. Perez Sanmillan, pero siento que no me haya satisfecho su contestacion.

Repito que reconozco la laboriosidad, el celo y el interés de los dignos indivíduos de la Comision, pero al mismo tiempo me lamento de que esa Comision no pueda haber dado resultado alguno. Por lo demás, yo repetiré á S. S. que, con arreglo al texto del art. 41 de la ley de presupuestos vigente, es terminante que ese proyecto debe presentarse en la presente legislatura, y por consiguiente, no creo yo que ninguno de los dignos indivíduos de la Comision pueda permitirse asegurar, como asegura el Sr. Perez Sanmillan, que ese proyecto no puede quedar presentado en esta legislatura, cuando eso precisamente es lo que dispone el art. 41 de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Yo no he manifestado que esa Comision no pueda presentar trabajo alguno; lo que he dicho es que la Comision continúa trabajando y hará todo lo posible por su parte para que los trabajos dén resultado; pero no puedo comprometerme en nombre de la Comision á que mañana ó pasado presente su trabajo.

Por otra parte, las dificultades que hay son grandísimas: se trata de buscar 25 millones de pesetas al año cuando ménos, para poder auxiliar á las empresas de ferro-carriles y de canales de riego, y no es tan fácil empresa, en el estado actual de nuestro presupuesto, el encontrar 25 millones de pesetas.

---

ORDEN DEL DIA

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las cuatro.

---

A las cinco dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

*Comision para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para hacer la recopilacion de las disposiciones relacionadas con el procedimisnto civil y criminal.*

Sres. Hernandez y Lopez.
Gonzalez Vallarino.
Serrano Alcázar.
Suarez Sanchez.
La Casa.
Oñate (D. Antonio).
Anton Ramirez.

*Idem para el relativo á la enajenaciov y amortizacion de los bonos del Tesoro.*

Sres. Escobar (D. Ignacio José).
Garrido Estrada.
Arenillas.
Moreno (D. Antonio Angel).
Fernandez Villaverde.
Cos-Gayon.
Conde y Luque.

---

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. García Camba, reformando los artículos 45 y 75 de la ley de registro civil. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 132, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Galante, sobre prórroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Reig (D. Eduardo), cediendo en propiedad al Ayuntamiento de Barcelona el edificio de San Cayetano para que con el producto de su enajenacion en subasta pública construya otro donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 130, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgacion de la presente ley, en la marina de guerra, los arsenales y las fábricas del Estado, así como en los establecimientos y servicios ó contratos que de algun modo aquel subvencione ó pague, se empleará precisamente el carbon procedente de minas nacionales, quedando prohibida la aplicacion del carbon extranjero, exceptuándose por ahora el servicio de largas navegaciones de los buques de guerra, para el cual se harán los acopios con arreglo á lo que en cada caso se determine por el Gobierno.

Art. 2.° Por los Ministerios de Marina y Fomento se dispondrá que en todas las provincias en que se produce el carbon mineral se abran inmediatamente informaciones ámplias y solemnes para obtener un conocimiento exacto de la calidad y condiciones que aquel ofrece en comparacion con el extranjero y con aplicacion á los diversos usos de la industria; y se continuarán los ensayos mandados practicar en los arsenales del Ferrol y la Carraca, dando publicidad desde luego á los resultados que se han obtenido, y sucesivamente á los que se obtengan, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que radiquen las minas á que los experimentos hagan referencia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero

*al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *número* 126, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 129, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 130, *sesion del* 20 *de idem, y* Diario *núm.* 131, *sesion del* 21 *de idem.*) Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Bosch (D. Alberto) tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **BOSCH** (D. Alberto): Señores Diputados, en la sesion de ayer tuvísteis el gusto de oir la elocuente y serena palabra del Sr. Marqués de Sardoal: el efecto que en vosotros produjo debió ser grande, y por él habreis calculado el que hizo en mi espíritu.

Yo, Sres. Diputados, admiro las bellas artes; pero entre todas, experimento una predileccion indescriptible por la oratoria. Cuando leyendo los discursos de Isócrates me parece que palpita dentro de mí su alma; cuando, despues de tantos siglos, veo en las oraciones políticas de Demóstenes las ideas de pátria y libertad grabadas en la piedra del sentimiento con el cincel de la elocuencia; cuando en Temístocles y en Pericles, grandes patricios de las Repúblicas democráticas, se me figura escuchar la voz del progreso representada por las efusiones espontáneas de su génio; cuando contemplo á Tiberio Graco agitando al pueblo desheredado sin otras armas que la fuerza de su palabra; cuando en los tiempos de Ciceron miro la elocuencia enlazada al derecho público y privado de Roma; cuando recuerdo á Pedro el Ermitaño encendiendo el espíritu de los Cruzados y dando virtud á sus razonamientos con su faz poéticamente dolorida y su tosco sayal unido al cuerpo por una pobre cuerda, siento en lo más íntimo de mi conciencia que la oratoria es una religion y el orador un sacerdote. Dichosos los que poseen la elocuencia como el Sr. Marqués de Sardoal, y más dichosos aquellos que saben aplicarla al bien y al progreso de la humanidad.

He recibido, Sres. Diputados, el encargo, á la vez honroso y espinosísimo, de defender en el tercer turno el proyecto de ley de imprenta que se discute. En un principio, lo digo con toda la sinceridad propia de mi carácter, temí, señores, que la empresa fuera superior á mis fuerzas; pero meditándolo profundamente, he comprendido que no hay nada de esto; porque un orador tiene tanto ménos que hacer, necesita tantas ménos condiciones, cuanto más grandes son la inteligencia, el saber, la ilustracion y el juicio de los indivíduos que constituyen el auditorio que le escucha. Confío, pues, ¿qué digo confío? estoy seguro del triunfo, no por mí, sino por vosotros. Entro ya de lleno en la cuestion concreta que se discute.

¿De qué se trata, Sres. Diputados? Se trata de una ley de imprenta; esto es, de reglamentar uno de los derechos más importantes, derecho de que constantemente han venido ocupándose todos los pueblos libres, es á saber, la libertad de imprenta.

Para seguir algun método, algun órden, será conveniente que antes veamos cuándo nació en la historia este problema importantísimo. Nació en aquella época á que los críticos contemporáneos han dado el nombre de período de las revoluciones.

Comienza este período, señores, sustituyendo á la Iglesia y al Estado antiguo la razon soberana y la igualdad sublime de los hombres; alzando las doctrinas de Locke en Inglaterra, y el escepticismo de Baile en la modesta Holanda; abriendo las puertas á los escritos severos de Collins; abrazando en una esfera grandiosa las ideas de Wollaston, la cristiana obra de Morgan, las pasiones inmorales de Mandeville y la sabia teología de Chubb, esparciendo Bolingbroke aquel famoso y magnífico aserto de que la inquietud y el deseo son inseparables de la libertad, y sentando Voltaire la duda como base para todo, al contrario de Bossuet, el Obispo, que apoya en la fé del Redentor crucificado la ciencia y el arte, la vida y la historia.

Al calor de tantas ideas nuevas y discusiones encontradas brotó el gran problema de la libertad de imprenta. Si quereis palparlo, no teneis necesidad sino de ver cual fué el resúmen, la síntesis de las doctrinas revolucionarias. La podreis estudiar detenidamente en la declaracion de los derechos del hombre que hicieron en su tiempo los convencionalistas franceses; ¿qué digo los convencionales franceses? antes que ellos la hicieron los jacobinos, que eran más científicos y filósofos; enunciando los derechos que, segun afirmaban, arrancan directamente de la personalidad humana, como si no arrancasen directamente de la humana personalidad todos los derechos. No hay más que dos órdenes de derechos en la declaracion de los convencionalistas de aquella época: los que se refieren á la libre emision del pensamiento, y los que corresponden á la libre aplicacion del pensamiento á los fines de la vida. No hay derecho de ninguna clase que no quepa en uno de estos dos grupos. En el primero, en el que se ocupa de la libre emision del pensamiento, está comprendido el derecho de que venimos tratando, ó sea el de la libertad de imprenta, y el derecho de asociacion, segun que se exprese el pensamiento por escrito ó de palabra.

Hé aquí el génesis del problema de la libertad de imprenta, hé aquí cómo vino al campo de la historia. Ocupémonos ahora de resolverlo. Dos criterios pueden adoptarse para dilucidar las cuestiones de las ciencias morales y políticas: el criterio democrático y el criterio constitucional. Si hubiéramos de resolver el asunto en el terreno del derecho positivo, no habria duda de ninguna clase; constitucionales somos nosotros, constitucionales se llaman los señores que se sientan enfrente, aunque no lo sean en verdad por antonomasia, y todos, en fin, adoptemos ó no el dictado de constitucionales, partimos de la Constitucion de 1876, del Código fundamental del Estado, como de una comun legalidad. Pero el Sr. Marqués de Sardoal no discutió el problema en la esfera del derecho constituido, sino que se remontaba á regiones más abstractas y científicas, propias del derecho constituyente. Como debo rebatir, Sres Diputados, el discurso del Sr. Marqués de Sardoal, habreis de permitirme que, á riesgo de molestaros, me ocupe del asunto de que se trata, tambien en la region de los principios.

Hé aquí los dos criterios opuestos: el criterio democrático y el criterio constitucional. ¿En qué consiste, en su esencia, el criterio democrático? Digan lo que quieran los demócratas, hay una frase muy conocida en el derecho público que sintetiza toda la escuela democrática. *Homo sibi Deus*. Este es el lema de los demócratas: el hombre espara sí su Dios. Si se me permite esta frase, quizá demasiado filosófica, es el hombre para el demócrata el ser sujeto-objeto. Por esto se infiere de semejante teoría que el hombre es soberano y que los derechos que se refieren á la personalidad humana son absolutos. Pero este criterio democrático, ¿podemos admitirle los constitucionales? De ninguna manera, señores; ¿cuál es la esencia del

sistema constitucional? Si examinamos atentamente los hechos, vemos que lo mismo en el indivíduo que en la sociedad hay un combate perpétuo entre lo antiguo y lo nuevo, que abraza las ideas y los sentimientos, las artes y las instituciones: es el combate entre los hábitos y las tentativas, entre el reposo y el movimiento, entre la estática y la dinámica. En esta lucha, una de las dos fuerzas invoca la autoridad, la otra el entusiasmo; la una parece más fiel, la otro más generosa; la una conserva, la otra produce; la una, oponiéndose á todo cambio, impide todo progreso; la otra, precipitando el progreso, crea todos los peligros. ¿Por qué no reunir estas dos fuerzas en una síntesis suprema, en una unidad superior? ¿Por qué no hemos de resolver de una vez esta antinomia?

Hé aquí, Sres. Diputados, el objeto que se ha propuesto y el resultado que ha obtenido el sistema constitucional. De modo que, si hubiera de sintetizar mi pensamiento acerca de las diferencias que existen entre el criterio democrático y el constitucional para la resolucion del problema de la imprenta, diria que los demócratas tienden á dividir el poder en cantidad, disminuyendo cada vez más su fuerza y sus resultados, mientras que los constitucionales, analizando el poder, no tratan de desmembrarle, sino de descomponerle en cualidad. De aquí las tres manifestaciones del Poder público para los constitucionales: Poder ejecutivo, Poder legislativo y Poder judicial.

Se deriva de todo esto, señores, que no puede haber ningun derecho relativo á la personalidad humana que sea absoluto, porque la humana personalidad es limitada, porque el hombre es un sér limitado en el espacio y en el tiempo, en su cuerpo y en su espíritu; y por consiguiente, todos los atributos del espíritu, todos los derechos son limitados, esencialmente limitados. ¿Y tanto, por ventura, ha de sorprender esta doctrina? Pues qué, los límites, lejos de coartar el desarrollo de los derechos, ¿no son su más necesario complemento, puesto que permiten la coexistencia de los indivíduos en el seno de la sociedad? No solo en el mundo del espíritu, sino en el mundo real de la materia, son los límites la causa de las armonías. Permitidme, para demostrarlo, una digresion que durará breves instantes.

La luz, señores, se difunde en el espacio; los cuerpos oponen una resistencia á sus contínuas vibraciones, y merced á este obstáculo, á este límite, vemos los objetos y distinguimos los colores. La cuerda del arpa se agita, el aire que la rodea se conmueve, la onda sonora encuentra un obstáculo en su carrera, el oido, y merced á ese límite nace el magnífico fenómeno de la audicion. La armonía de los movimientos celestes se debe á la atraccion recíproca de los astros, esto es, á una ¡fuerza-límite que obrando en determinadas condiciones les retiene en su inmensa trayectoria. Las formas y las cantidades no se constituyen más que por límites que se refieren á las unas, y por grados en que se detienen las otras. ¿Quién, viendo estos hechos del mundo físico, ha de decir que los límites no son el complemento más necesario de las leyes cósmicas? Tambien, señores, en el mundo social los límites completan y armonizan los derechos de los ciudadanos, los de pueblos y de las Naciones.

¿Cuál ha de ser entonces mi aserto, cuál mi tésis en el presente discurso? Ha de ser necesariamente que el proyecto de ley que se discute es la mejor solucion posible, la única solucion racional del problema de la libertad de imprenta dentro del constitucionalismo.

A este fin, descompondré la ley en cuatro puntos especiales, porque á ellos pueden reducirse todos sus artículos: personalidad jurídica representada por el periódico, delitos, penas, parte procesal ó adjetiva, íntimamente ligada con el derecho probatorio.

Personalidad jurídica representada por el periódico. De alguna manera, Sres. Diputados, tenia que definir la ley la personalidad jurídica que el periódico representa y, por decirlo así, exterioriza. Al definir esta personalidad jurídica, ¿qué ha resultado? Se ha creido que la definicion infringe uno de los artículos constitucionales, y lo que no es más que la garantía de la personalidad jurídica representada por el periódico se ha tomado como una protesta del artículo constitucional. Respecto de este punto no debo insistir, porque todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra han desenvuelto la materia de un modo completo, y además la ha dilucidado con gran elocuencia y copia de doctrina el Sr. Ministro de la Gobernacion. Séame permitido, sin embargo, recordar que despues del art. 13 de la Constitucion, que marca el derecho que lós españoles tienen de emitir su pensamiento, viene el art. 14. Ya sé yo que este argumento no es nuevo; pero como tantas veces se han repetido las mismas impugnaciones, necesario es repetir el argumento que las echa por tierra.

Dice el art. 14 de la Constitucion que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion ni de los atributos esenciales del Poder público. No cabe demostracion más clara de que ese artículo limita el anterior y de que en cierto modo le sirve de interpretacion.

Pero entre todos los argumentos que contra el proyecto que se discute se presentan, hay uno que no ha sido contestado; es á saber: que el periódico es una verdadera propiedad. Ahora bien; si se reconociera que la prensa periódica tiene los caractéres de la propiedad, el proyecto de ley de imprenta que se discute seria inconveniente, porque las penas de suspension y supresion equivaldrian entonces á la confiscacion, que está terminantemente prohibida por un artículo del Código fundamental del Estado. Veo por los signos que hace el Sr. Leon y Castillo que S. S. está conforme con mis razonamientos; pero echa en olvido S. S. que falta completarlos. ¿De dónde, Sres. Diputados, de dónde se deduce que la prensa periódica tiene los caractéres jurídicos de la propiedad? ¿Qué propiedad es esta que necesita crearla la ley? ¿Qué propiedad es esta que puede convertirse en manos de algunos especuladores en un arma política y de partido? Para demostrar de una manera completa que el periódico no es una propiedad como cree la generalidad de las gentes, voy á valerme de un argumento análogo al que empleaba el señor Marqués de Sardoal con otro motivo; voy á hacer la demostracion por el método de reduccion al absurdo. Todos los partidarios de las escuelas radicales reconocen que el derecho de publicar un periódico es un derecho individual, definido por los caractéres que á los derechos individuales corresponden. Estos caractéres son cuatro: el ser absolutos, el ser universales, el ser inenajenables y el ser imprescriptibles.

Resulta que esas cuatro condiciones serán requisitos indispensables del derecho de la prensa. ¿Y qué propiedad conocen los Sres. Diputados que sea absoluta, universal, inenajenable é imprescriptible, cuando

precisamente los caractéres distintivos del dominio consisten en ser enajenable, en ser prescriptible y en no ser absoluto ni universal? Esta reduccion al absurdo demuestra de un modo evidente que el periódico no es una propiedad, en el sentido comun y corriente de la palabra; sin que esto signifique que el derecho de la prensa, una vez reconocido y reglamentado, no se preste á una especulacion, á un lucro, digno de ciertas garantías.

Ya decia, señores, un crítico con cuya escuela no puedo estar conforme, pero cuyo ingenio ha sido por todos admirado, Pedro José Proudhon, que se abusaba muchísimo de las diferentes acepciones de la palabra *propiedad*. Si no temiera dar un carácter demasiado técnico á una cuestion que más bien ha de examinarse bajo su aspecto político, convendria hacer de la propiedad en este sitio las distinciones de los antiguos en cosas *merci* y *nec merci*, y de los derechos en *in re* y *ad rem*, á fin de que pudieran evitarse de una vez estas discusiones y de que el significado de las palabras quedara fijo y determinado, para que no las confundieran lamentablemente los partidos radicales. Dejando este órden de ideas, paso á ocuparme de los delitos. Al precisar mis ideas respecto á las observaciones del señor Marqués de Sardoal relativas á los delitos, reclamo un instante de atencion.

Decia S. S. que no define el delito como lo hace el Código, porque cree la definicion poco científica, y remontándose en alas de su imaginacion al abstracto terreno de la ciencia, despues de profundos análisis y de meditaciones sin cuento habia llegado á deducir que delito es la manifestacion externa de la voluntad para causar un daño. De esta definicion inferia, Sres. Diputados, el Sr. Marqués de Sardoal, que no hay delitos de imprenta y que los actos que el vulgo, que la generalidad de las gentes, que nosotros llamamos de imprenta, no se deberian llamar de este modo, sino actos punibles.

Reducida la cuestion, como comprenden los señores Diputados, no ya á un problema filosófico, no ya á un problema jurídico, sino exclusivamente á una consideracion lingüística, á si los delitos de imprenta se han de llamar ó no actos punibles, resulta que estamos completamente de acuerdo en el fondo, y resulta además que el Sr. Marqués de Sardoal perdió un tiempo precioso si se advierte que todo se reduce á saber si la prensa comete actos susceptibles de pena ó de castigo en el órden del derecho. Nuestras opiniones y las de S. S. podrian conciliarse sin más que sustituir al epígrafe *delitos* el de *actos punibles*.

Se diferencian solo, añadia el Sr. Marqués de Sardoal, los delitos de imprenta de los demás delitos por las circunstancias. Pues en el mundo todas las cosas se diferencian por las circunstancias y nada más que por las circunstancias, generalizando el sentido de esta palabra como lo generalizaba S. S.

La verdad, Sres. Diputados, es que esta parte de la ley que se refiere á los delitos está perfectamente estudiada y puede descomponerse en tres órdenes completamente distintos: primero, delitos que atacan á la religion, que son los primeros que se consignan en el proyecto de ley que discutimos; segundo, delitos que atacan al Estado; tercero, delitos que atacan al órden social. ¿Se concibe una division más lógica? ¿Se concibe una clasificacion más precisa y más natural? ¿Qué es lo primero que surge en el seno de las sociedades para todos los partidos, para todos los hombres, más que estas grandes cuestiones religiosas que, por decirlo así, lo sintetizan todo? ¿Qué tiene, pues, de particular que los primeros delitos de que se habla en el proyecto sean los delitos, no solo contra la religion del Estado, que es la de la mayor parte de los españoles, sino contra las demás religiones garantizadas por la Constitucion? ¿Quién puede dudar de la trascendencia de esta clase de delitos? ¿Quién no comprende la utilidad, la importancia de la mision altísima que la religion desempeña en el seno de las sociedades? La religion, bien lo sabeis todos, Sres. Diputados, no es la ciencia pensada, sino la ciencia sentida; es un lazo comun de fraternidad entre los hombres; es el divino enviado que trae para los virtuosos de la tierra coronas de flores tejidas por los ángeles en el cielo; es la sacrosanta energía del mártir, que al exhalar el último suspiro no consiente que broten de sus trémulos labios más que palabras de perdon para sus verdugos; es el gérmen social que convierte al impío caballero de Roma en el cristiano señor feudal de la Edad Media, que baja para el mendigo el puente levadizo de sus alcázares, le recibe con pompa y le sirve el vino en copas de oro; es la moral que rasga como por encanto su denso velo y expone su belleza ante la faz del mundo; es, en el momento histórico por que atravesamos, la única fuerza de cohesion susceptible de organizar la humanidad entera; es la luz que disipa las tinieblas del espíritu, que da alas á la fantasía para que vuele hasta el campo de lo absoluto, y que destruye las tempestades del corazon de los hombres y las tormentas del corazon de los pueblos. (*Muy bien, muy bien.*)

Esta es la religion, Sres. Diputados; ¿y quereis que los delitos contra la religion en los pueblos y en los Estados no se consignen siquiera en un proyecto de ley de imprenta?

He dicho que además habia que considerar los delitos contra el Estado. Esta es una cuestion en que coinciden todos los partidos políticos, y no he de insistir por lo tanto en ella. El tercer grupo se refiere á los delitos que pudiéramos llamar contra la sociedad, á les delitos que se encaminan á destruir una por una las bases sólidas, históricas, formadas, reunidas por el tiempo, por los siglos y por las generaciones pasadas, y sobre las cuales se han asentado las sociedades presentes. Estos delitos, señores, no solo son de importancia, y de interés sino que me atrevo á llamarlos de oportunidad. ¡Ah señores! ¿No recordais los atentados contra el Emperador de Alemania, venerado por casi todos sus súbditos; Emperador ilustre que ató á su carro la victoria; Emperador que tenia de su lado el respeto que inspiran la edad y los merecimientos, y que, á pesar de todo, no se ha visto libre de las asechanzas de los asesinos, miserables instrumentos de aquella demagogia que corrompe la sociedad contemporánea? ¿No teneis aún á la vista el espantoso crímen perpetrado por la demagogia tambien contra nuestro queridísimo y respetado Monarca, cuya noble figura despertaba todavía más el interés y la simpatía de los españoles desde que una horrible desgracia, por todos lamentada y sentida, habia sometido á duras pruebas su augusto corazon y su alma generosa?

Si la demagogia no respetó en Alemania la edad del Emperador Guillermo, tampoco bastó á conmoverla la juventud llena de esperanzas del ya ilustre pacificador de España, ni ante aquel infortunio, del que nada digo porque no hallo más medio para tratar de él sin profanarlo que la oracion y el silencio. (*Muy bien*).

¿No protestásteis, en fin, contra el delito incalifica-

ble que ha estado á punto de hacer rodar desde las gradas del trono al sepulcro al Rey de Italia, que habia heredado gloriosísimas tradiciones de su padre, de aquel Soberano que unió distintos reinos y provincias bajo su bandera política, constituyendo la unidad nacional, que es el primero de los bienes de aquel gran pueblo?

¿No estais viendo, Sres. Diputados, no estais viendo en todo esto, que urge reprimir con férrea mano los delitos que conspiran contra la seguridad del órden social? Yo, señores, tengo la esperanza, ¿qué digo, la esperanza? la seguridad evidente de que la prensa española hará inútil esta parte del proyecto de ley, no incurriendo jamás, por grande que sea su pasion política, en esta clase de delitos: estoy seguro, por otra parte, que ha de ayudarnos mucho, muchísimo en la reforma que es preciso emprender para destruir de un golpe la levadura demagógica.

Dos medios se presentan, Sres. Diputados: el medio de la religion, que antes indiqué ligeramente, y el de la prensa, que, formando la opinion pública, ha de ayudarnos á los legisladores á conseguir el resultado apetecido. Yo no echo la culpa de lo que sucede, como generalmente lo hacen algunos espíritus de los que se precipitan en su juicio, á la misma clase obrera. Si la clase obrera estuviese suficientemente preparada, si la clase obrera tuviera su educacion formada por completo, serian inútiles los esfuerzos de los políticos de oficio, serian inútiles las asechanzas de los trastornadores del pueblo, serian estériles los intentos de los demagogos para hacerla cometer crímenes penables. No: es indispensable, por medio de la religion, por medio de las leyes que aquí hagamos, por medio de una campaña sostenida, reformar la educacion de la clase obrera,

Mirad, Sres. Diputados, en el obrero, no solo la mano que funde, que forja, que cincela, que lamina, que bruñe y que pulimenta, sino tambien su alma, que necesita salir del mundo de la naturaleza para esparcirse en el mundo de la fantasía, sino tambien su corazon, que late y que palpita como nuestro corazon palpita y late, sino tambien los lazos que le unen á una familia que debe atender, instruir y moralizar, para que sus miembros sean dignos órganos de la progresiva sociedad humana, para que sus hijos aleccionados con la ternura de su madre doblen la rodilla ante el Dios de los mundos, de los cielos y del espíritu, inclinen su frente ante las decisiones de la justicia y vean en el trabajo la propiedad más legítima y el único privilegio del obrero libre. (*Bien, bien.*)

He terminado de analizar ligeramente lo que á los delitos corresponde, y he de decir muy pocas palabras tocante á las penas.

Despues de haber tratado de los delitos, la cuestion de las penas es una consecuencia natural y evidente de lo expuesto. ¿Qué penas habian de imponerse, más que las del proyecto de ley que se discute? ¿Qué otra clase de penas que no se hayan desechado por el análisis de la opinion pública, habian de consignarse aquí? ¿No hay una escala gradual de penas en la ley, que puede aplicarse á todos los delitos y á cada uno de ellos?

Pero queda la parte que se refiere al derecho que podríamos llamar procesal ó adjetivo, íntimamente relacionado con el derecho probatorio.

Acerca de este asunto hablaba el Sr. Marqués de Sardoal, en mi juicio, con alguna ligereza. No encontraba casi más defectos en la ley que el que pudiera examinar un periódico y remitirlo por el correo en ciertos casos al fiscal de imprenta del territorio el alcalde de un pueblo pequeño, al que S. S. calificaba de «mozo de mulas.» Algo me llamó la atencion el oir el tono despreciativo con que un Diputado demócrata como el Sr. Marqués de Sardoal hablaba de un representante del pueblo.

Además, el Sr. Marqués de Sardoal habia sido alcalde, lo que constituye una circunstancia agravante de su denominacion. (*Risas.*)

Pero dejando esto á un lado, que despues de todo es una cuestion de estética, es un asunto de buen gusto, y viniendo al fondo del problema yo pregunto: ¿qué defecto capital, de bulto, encontró el Sr. Marqués de Sardoal en esta parte de la ley? Pues se fijó solo en el recurso de casacion. ¿Y qué es lo que echaba de ménos en el recurso de casacion? No lo pude comprender; porque en la ley se establece el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal y por infraccion de procedimiento: aquí se dice solo por infraccion de ley, porque claro es que no cabe la doctrina legal tratándose de un delito positivo como el de imprenta.

Solo se prescinde de los casos de casacion que por su índole especial no admiten los delitos de imprenta.

Pero el Sr. Marqués de Sardoal, siempre con la ciencia jurídica en la mano, queriéndonos dar como lecciones de derecho, nos decia que el recurso de casacion debia extenderse más y más: y en esto debo manifestar á S. S. que no está á la moda, porque en la ciencia jurídica la tendencia que ahora priva no es la de ir ensanchando los recursos de casacion, sino la de irlos restringiendo cada vez más, porque temen muchos que se abuse de ellos y se conviertan en una especie de imitacion de aquellas antiguas súplicas de las Audiencias, que recordarán con disgusto todos los señores juristas de esta Cámara que se hayan dedicado algo al ejercicio de la abogacía.

Aquí no hay más que un asunto capital, un asunto verdaderamente importante, que fué pasado por alto por el Sr. Marqués de Sardoal. Este asunto es el Jurado; asunto que ha constituido el verdadero objeto del voto particular que ha sido desechado por la Cámara, y por lo cual no deberia insistir más en él. Diré sin embargo, de pasada, que tampoco es exacto que la ciencia jurídica se haya pronunciado en favor del Jurado; que hay tendencias en uno y otro sentido; que en Inglaterra la opinion favorece al Jurado, pero que en Alemania, que va hoy á la cabeza de la civilizacion, la mayor parte de los publicistas se inclinan más bien al sistema de los jueces ordinarios; que en los Estados-Unidos, á los cuales se recurre aquí siempre cuando se trata de derechos y de libertades, un escritor de mucha nota, Livingston, en su *Código de la evidencia ó de las pruebas*, está por el Jurado, pero exige tales condiciones á los jurados, que llega á hacer de ellos una especie de jueces ordinarios: Bentham, Starkie, Philips y otra porcion de jurisconsultos se han pronunciado decidida y abiertamente por los jueces ordinarios. Pues si la ciencia no ha dicho aún la última palabra, ¿por qué hemos de preferir una opinion especulativa, por muy respetable que sea, para traerla al terreno de la práctica?

Nada más de esencial ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal en su discurso, que merezca ser rebatido por mis humildes palabras, y voy á concluir, porque comprendo que he fatigado mucho la atencion de los señores Diputados.

Yo oigo, Sres. Diputados, hablar á cada paso y con verdadero entusiasmo de la libre emision del pensamiento. Tambien soy entusiata partidario de ella; pero una triste, una tristísima experiencia me ha demostrado que es mucho más fácil la libre emision del pensamiento propio que la aprehension del pensamiento ajeno. La gran dificultad con que han tropezado y tropezarán siempre los genios y los hombres pensadores para hacer germinar sus ideas en las masas, no han sido por cierto las leyes de imprenta, ni otra clase de leyes restrictivas; ha sido única y exclusivamente la rutina, la ignorancia, la torpeza de las muchedumbres.

Además hay que tener en cuenta, cuando de esta cuestion se trata, que el hombre llega indefectiblemente á la verdad, indefectiblemente, cualesquiera que sean los obstáculos que á ello se opongan, porque este es su destino; pero ese no es el problema, señores, esa no es la cuestion, esa no es la dificultad. La dificultad no es conseguir la verdad: la dificultad está en obtenerla por un procedimiento que armonice todos los intereses, que resuelva todas las antinomias, que conjure todas las tempestades, que concilie todos, absolutamente todos los derechos.

Las grandes obras, Sres. Diputados, van precedidas de grandes desórdenes. En el reino inorgánico la cristalizacion solo se obtiene cuando se ha disgregado la materia molécula á molécula. En un ciclo más elevado, las generaciones que hoy viven, están constituidas por los restos aniquilados de las generaciones que pasaron. En la region eterna de los cielos, que describen los mundos, el universo armónico y ordenado que vemos es el producto de la nebulosa informe, imágen de lo incierto. En el órden humano, el juicio brota casi siempre del escarmiento de las pasiones desbordadas. Y por último, en la senda laboriosa del progreso, cada poder social que adquiere carta de naturaleza política, escribe con letras de sangre revolucionaria en la divina historia su triunfo presente, como recuerdo del martirio pasado, para que sirva de consuelo á los héroes que se sacrificaron por su causa, y de remordimiento á los criminales corrompidos que hundieron su puñal fratricida en el pecho de sus hermanos.

Pero así como los grandes cataclismos geológicos del mudo físico son inevitables, las revoluciones en el órden político se conjuran por el uso de leyes sabias que retengan en su órbita los derechos de los ciudadanos. El proyecto de ley de imprenta que se discute, y el de reuniones públicas que está á la órden del dia, se completan mútuamente. En su virtud será tan fácil la expresion escrita ú oral de las ideas fecundas, como difícil la de las peligrosas: si los aprobais, habreis logrado abrir anchos cáuces al pensamiento y remover los obstáculos que se oponen á la realizacion del humano destino, que no es más, que no es otro, para valerme de una frase de Hegel, y con esto concluyo, «que el desarrollo del espíritu universal en el tiempo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MOYANO**: Señores Diputados, fácilmente comprenderá la Cámara que agotados los turnos sobre la totalidad del dictámen que se discute, y habiéndome concedido la palabra para una alusion, únicamente de la alusion he de ocuparme, sin decir nada respecto del proyecto de ley de imprenta que es objeto de este debate.

Pocos dias van trascurridos desde que la Junta del partido moderado histórico celebró su última reunion, y sin embargo, ya se ha aludido dos veces en este recinto por dos ilustres Diputados á los acuerdos que se supone que se tomaron en esa reunion. Consideraciones á que no se puede faltar por hombres de partido sin detrimento de la disciplina, me obligaron á guardar silencio la primera vez; pero como quiera que este silencio haya sido mal interpretado, y como además el Sr. Marqués de Sardoal se sirvió aludir en la sesion de ayer á esos mismos acuerdos, los Diputados del partido moderado, individuos al mismo tiempo de su Junta, hemos creido que no podemos continuar callando sin exponernos á fuertes censuras. Por este motivo, y sintiéndolo mucho, yo me levanto hoy á hacerme cargo de esas alusiones, si bien he de decir muy pocas palabras, porque el Congreso comprenderá que hoy no puedo hacer un discurso, que más bien voy á hacer lo que se ha llamado en ocasiones análogas un acto. Sin embargo, me propongo, y creo que he de conseguirlo, que aunque sean muy pocas las palabras que tenga el honor de dirigir esta tarde al Congreso, sean tan claras que no quede duda alguna á los señores Diputados de la verdadera actitud de nuestro partido en las cuestiones á que se refiere la excitacion que se nos ha hecho.

Celebraba el domingo último una reunion la Junta directiva del partido moderado histórico, y he de decir desde luego, para que no se me olvide despues, que los puntos de que se ocupaba no tenian nada que ver con los principios del partido moderado. Los principios son bien claros, están bien definidos, y no se necesitaba discutir ni deliberar sobre ellos, ni adoptar acuerdo alguno; se discutian las reglas de conducta y otros asuntos que los partidos tienen y de que se ocupan con frecuencia; y por cierto que siendo así, no creo que nadie, absolutamente nadie tenga derecho á preguntarnos lo que habíamos convenido, ni á nadie le importaba esto.

Aun no se habia concluido esa junta; aun no se habia levantado, digámoslo así, la sesion; aun no se habia tomado acuerdo alguno, y ya un periódico que en su afan de dar noticias, por el provecho que de ellas saca, dice algunas veces lo que se le viene á la pluma, supuso que habíamos acordado tales y cuales cosas. Bastó esto para que al dia siguiente otro periódico, tomando aquello como cierto, tomando lo que decia su colega como si realmente hubiera sido así, discurriera en el sentido que le pareció conveniente, usando de un derecho que yo respeto.

No fué suficiente esto, sino que aquel mismo dia un Sr. Diputado, creyendo sin duda que aquello era como lo contaba el periódico á que me he referido, tambien dirigió aquí en un momento de buen humor una alusion á los Diputados moderados.

Las consideraciones de que antes he hablado me impidieron recoger la alusion aquella tarde; pero como el Sr. Marqués de Sardoal se sirvió dirigir al partido moderado en la sesion de ayer otra que el Congreso recordará; como el Sr. Marqués de Sardoal se permitió decir desde luego, teniendo por cierto lo que se habia referido por una parte de la prensa, diciendo: «me felicito de que el partido moderado haya introducido novedades en sus dogmas, y me felicito muy particularmente de que haya por fin aceptado la tolerancia religiosa que antes consideraba como abominable,» entonces yo me permití interrumpirle (le pido que me perdone por este acto, como se lo pido al Sr. Presidente tambien) diciéndole que el partido moderado

ni habia introducido novedad alguna en sus dogmas, ni ha aceptado la tolerancia religiosa.

Parecíame á mí que estas dos negativas contestaban cumplidamente á cuanto ha dicho en estos dias una parte de la prensa, que yo respeto, y como muestra me ocupo de ello, suponiendo acuerdos que no se han tomado por la Junta del partido moderado. Realmente, dicho esto, los Diputados que aquí nos sentamos podíamos considerarnos dispensados de tener que decir más. Sin embargo, he pedido la palabra para una alusion, ofrecí ayer explicarme, y tengo una deuda con el Congreso, que me levanto á cumplir.

El partido moderado no ha hecho ninguna novedad en sus principios, no ha sacrificado ninguno, profesa los mismos que ha profesado siempre, enteramente los mismos, y el partido moderado tiene tan clara bandera, que se ve desde muy lejos; el partido moderado tiene definidos sus principios, que conocen todos los que de estas cosas se ocupan, y los ha recordado tambien en una circular que dirigió á sus Juntas de provincia en Mayo de 1877, y á ella me refiero. Sentado esto, vengamos á la parte más importante de la alusion, y puede decirse la cuestion más culminante, la cuestion que ha excitado más la curiosidad en estos momentos.

«El partido moderado, decia el Sr. Marqués de Sardoal, y por ello me felicito, ha aceptado por último la tolerancia religiosa.» Yo tengo que declarar, en nombre del partido, que el partido moderado ni ha aceptado ni acepta la tolerancia religiosa; piensa en la cuestion religiosa exactamente lo mismo que ha pensado siempre y que pensaba la noche del 30 de Diciembre de 1874, cuando, acabada de restaurar la Monarquía, se trataba de formar el Gobierno provisional. El partido moderado pensaba entonces que urgia, que era de absoluta necesidad que la misma *Gaceta* que trajera el nombramiento del Gobierno provisional trajera tambien el restablecimiento de la unidad católica; otros señores pensaron de otro modo; estos señores se fueron á los Ministerios, y nosotros nos volvimos á nuestras casas.

Esto sucedia en los últimos dias de 1874 ó principios de 1875; esto sucedia cuando no habia una Constitucion como la de 1876, cuando no habia un artículo 11 que declara la tolerancia religiosa. Nosotros creíamos que en aquellos momentos por un Real decreto se podia y se debia restablecer la unidad católica; se podia, porque el hecho glorioso de Sagunto daba lugar á ello; se debia, porque creíamos, y seguimos creyendo, refiriéndonos á aquel tiempo, que si se hubiera aquel dia restablecido la unidad católica, restableciendo el Concordato de 1851, se habria economizado mucha sangre y mucho dinero.

Sancionada la Constitucion de 1876, que nosotros aceptamos, conteniendo esa Constitucion el art. 11, ¿qué queda hoy que hacer á los partidos que no están conformes con ese artículo, los unos por lo poco y los otros por lo mucho? ¿Qué dice? ¿Hay hoy en España ningun partido, absolutamente ninguno, que se atreva á llevar á la firma del Rey un decreto por el cual se echase abajo ese artículo y se restableciese la unidad católica? Esto es imposible; seria una grande insensatez, seria preciso estar loco; de eso no se puede hablar. ¿Qué toca que hacer á los partidos? ¿Qué haria sobre esto el partido constitucional si fuera llamado al gobierno? Ya nos lo ha dicho dias pasados uno de sus más ilustres individuos: aplicarlo de la manera más ámplia posible, y supongo yo que hasta llegar á la libertad de cultos. Me dicen que sí algunos señores. (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos*: Quién lo ha dicho?) Me parece que el Sr. Sagasta, y creo que ha dicho bien, y eso ha creido siempre, y eso me ha contestado en otra ocasion muy solemne en ese mismo sitio.

¿Qué tocaba hacer, digo, al partido constitucional, si fuera llamado al gobierno, con ese art. 11? Aplicarlo dándole la mayor amplitud posible, hasta tocar con la libertad de cultos. ¿Qué tocaria hacer al partido moderado? Antes de continuar... (*Rumores.*)

No extrañen los Sres. Diputados que me haya detenido un momento, porque se me ha venido á la memoria una idea muy peregrina que oí en los labios autorizados del Sr. Leon y Castillo, á quien profeso una amistad particular. Decia el Sr. Leon y Castillo, y me distraigo un poco, pero será por breves momentos; decia el Sr. Leon y Castillo: «Los moderados han aceptado la Constitucion de 1876, han aceptado el art. 11; yo yo les felicito porque al fin han venido al buen camino; ya desapareció ese partido, ya están conformes con el Sr. Cánovas del Castillo; en una palabra, se han pasado al Ministerio.» Y aunque me molestó esto, porque á mí nada de lo que sale de los labios del señor Leon y Castillo me es indiferente, aunque me molestó, me resigné. Pero ahora se me ocurre una observacion que no he podido resistir al deseo de exponerla. ¿Y el partido constitucional no acepta la Constitucion de 1876? ¿El partido constitucional no acepta el art. 11, siquiera sea para aplicarlo ámpliamente? Pues el señor Cánovas es el Ministro más afortunado del mundo, porque hay unanimidad en la Cámara. (*Risas.*)

¿Qué razon ha tenido el Sr. Leon y Castillo para decir que el partido moderado se habia entregado al Sr. Cánovas? ¿Aceptar la Constitucion del 76? Pues como el partido constitucional ha hecho lo mismo, tambien se ha entregado.

De manera que aquí, fuera de los centralistas, que no sabemos cómo pensarán sobre esto, y sin embargo me inclino á creer que pensarán lo mismo, todos nos hemos unido; de hoy más se acabaron todos los partidos en España. ¡Lástima grande que no sea verdad tanta belleza!

Y vuelvo al asunto: ¿qué haria el partido moderado con el art. 11, llamado al gobierno? El partido moderado, entiéndase bien, el partido moderado, si fuera llamado al gobierno, no se contentaria como el partido constitucional con aplicar el artículo en tal ó cual sentido ó con mayor ó menor amplitud: el partido moderado en el gobierno, dentro de la legalidad, no se contentaria con aplicar de la manera más restrictiva posible el art. 11, sino que tiene el propósito inquebrantable, *irrevocable*, entiéndase bien en *todas* partes, que para eso lo digo muy alto, de proponer á las Córtes el restablecimiento de nuestra antes envidiada unidad católica. ¿Es esto claro, Sres. Diputados? (*Sí, sí.*)

Pues si he tenido la fortuna de hablar con claridad, yo, cuando ocurra una crísis, porque al fin ha de ocurrir, todo es cuestion de tiempo, porque todo lo que nace muere, y el Ministerio actual no se ha de considerar inmortal, la crísis vendrá: pues bien, cuando sobrevenga, ya se sabe cómo pensamos unos y otros, y se puede elegir. Porque el partido moderado (y voy á concluir), siempre constitucional, siempre parlamentario, no se propone ir á ese banco (*Señalando al ministerial*) sino por lo que haya dicho desde éstos; y si, por el contrario, para pasar ahí fuera un obstáculo lo que hu-

biéramos dicho aquí, nos iríamos, con nuestras conciencias muy tranquilas, por esa puerta á nuestras casas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Como pudiera aparecer extraña la manera de terminar la discusion de la totalidad de este proyecto de ley, el Gobierno, que desea siempre cumplir todos los deberes de consideracion que merecen las distintas oposiciones que hay en la Cámara, se proponia contestar al discurso del Sr. Marqués de Sardoal; no lo hace porque el Sr. Marqués de Sardoal está enfermo, y se reserva, teniendo esa consideracion, contestarle despues que haya hablado, como parece se propone hablar antes de que termine la discusion de esta ley, el Sr. Castelar.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Me levanto para confirmar lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pareceria extraño que habiéndose combatido el discurso del Sr. Marqués de Sardoal esta tarde, y habiendo hablado el Sr. Moyano con motivo de las palabras de mi distinguido amigo, éste no se encontrara aquí. No se encuentra, no porque no le inspire un gran respeto el Parlamento y un grande interés esta discusion, sino por hallarse enfermo.

Por esta razon, el lunes, repuesto ya, Dios mediante, de la leve indisposicion que le ha impedido asistir hoy á la sesion, contestará á los discursos que en contra del suyo se han pronunciado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discutida la totalidad del dictámen, se procede á la discusion de los artículos.»

Leido el 1.°, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

### TITULO PRIMERO.

#### DE LOS IMPRESOS Y SUS CLASES.

Artículo 1.° Es impreso para los efectos de esta ley la manifestacion del pensamiento con palabras fijadas sobre papel, tela ó cualquier otra materia, por medio de letras de imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento de los empleados hasta el dia ó que en adelante se emplearen.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volúmen más de ocho páginas y ménos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda série de impresos que salgan á luz una ó más veces al dia ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta dias, con título constante.»

Y levantándose de sus asientos muchos Sres. Diputados, dijo

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, con el ruido que hay en el salon no se percibe aquí si se ha entrado en la discusion de los artículos de la ley de imprenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha aprobado ya el artículo 1.°, y se pasa á la discusion del 2.°

Tengan la bondad los Sres. Diputados de ocupar sus asientos, porque falta cerca de media hora para terminar la sesion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Todo impreso que no lleve pié de imprenta, ó lo lleve supuesto, será considerado como clandestino, y sus autores, directores, editores ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 203 del Código penal.»

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No es ciertamente mi objeto el de tomar la palabra respecto al artículo que se acaba de leer, sino el de dirigir algunas observaciones al Congreso y al mismo tiempo al Sr. Presidente. En un proyecto tan importante como el que se discute, en un proyecto en el que se ha suspendido la respuesta que debe dar á los oradores de la mayoría un digno representante de las oposiciones, es altamente lamentable y triste que se proceda con la precipitacion que el Congreso ha tenido ocasion de ver en la discusion de los artículos, puesto que esta discusion ha de quedar necesariamente suspendida el lunes para volver á ocuparse de la totalidad. Y dichas estas palabras, me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Era para tranquilizar al Sr. Alba Salcedo. No se interrumpirá el lunes la discusion para volver á la totalidad; lo que sucederá será que en uno de los artículos del proyecto de ley hablará el Sr. Castelar, y al levantarse á contestarle el Gobierno se hará cargo de los argumentos empleados ayer por el Sr. Sardoal, siguiendo en esto una costumbre establecida que no puede llamar la atencion de nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no ha contraido compromiso ninguno; ha puesto á discusion la totalidad del proyecto; la totalidad se ha discutido tan ámpliamente como han visto todos los Sres. Diputados, y despues de discutida la totalidad, no estando todavía terminada la sesion, ha pasado, sin que en esto haya introducido ninguna novedad, á la discusion por artículos, y en esa discusion de los artículos tendrá lugar, como es consiguiente, la discusion de las enmiendas que hay presentadas, y se dará á sus respectivos autores la palabra. Tenga en cuenta el Congreso que se trata de un proyecto de ley demasiado conocido de todos los Sres. Diputados; y además, el Presidente estaba en el cuidado de avisar á todas las personas interesadas en la discusion de los artículos, á fin de que cuando se verificara la lectura del artículo respectivo estuvieran presentes los que habian de tomar parte en él. De manera que aquí no ha pasado nada que sea original; ni en el ánimo de la Mesa, ni ménos en el ánimo del Presidente, ha estado nunca sorprender á la Cámara ni sorprender á los Sres. Diputados.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No ha podido estar en mi ánimo un solo instante que el Sr. Presidente, cuya rectitud é imparcialidad he reconocido siempre y reconozco en este caso, hubiera tratado de sorprender al Congreso, porque eso no es posible en el Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala ocupando dignamente ese sitial. No ha debido extrañar á S. S. que teniendo yo en cuenta siempre que soy hijo de la prensa, y que no por sentarme en este banco olvido que soy periodista, mire con vehementísimo interés todo lo que á la prensa atañe y todo lo que á la prensa se refiere. Al ver que, terminada la discusion sobre la totalidad, los señores Diputados marchábanse á tropel por esas puertas y que pasaban casi desapercibidos esos artículos, doliame yo, y doliame naturalmente de que con tanta indiferencia se mirase un asunto que yo estimo la base de todos los pueblos libres.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 4.°, que decia:

TITULO II.

DE LOS PERIÓDICOS.

Art. 4.° No podrá publicarse periódico político alguno sin que su fundador acuda préviamente á la autoridad gubernativa de la provincia si ha de ver la luz pública en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, exponiendo el título que ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y el nombre del fundador-propietario ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

El fundador-propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Nadie podrá intentar ni realizar la publicacion de más de un periódico político diario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Balparda, que dice así:

«El art. 4.° se redactará en esta forma:

«El fundador-propietario, ó gerente en su caso, que se proponga fundar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, vecino del pueblo en que el periódico ha de publicarse, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1878.=Ricardo de Balparda.=Sebastian Abreu.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Bruno Martinez de Aragon.=Javier Los Arcos.=José Ferreras.=Martin de Zavala.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **BALPARDA**: Ante todo voy á permitirme dirigir un ruego á la Mesa, ó por mejor decir, á pedirle alguna explicacion que considero indispensable para entrar en el fondo del asunto.

He tenido el honor de presentar una sola enmienda á varios artículos, y deseo saber si he de discutir todos á un tiempo, ó si voy á limitarme al art. 4.°; porque, si no he oido mal, el Sr. Secretario ha dado lectura á esos artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al llegar cada artículo de los que enmienda S. S., se discutirá la parte que le afecte de la enmienda general, siendo lícito á S. S. para la necesidad de la discusion hacer excursiones á los demás artículos.

El Sr. **BALPARDA**: Aceptando las explicaciones de la Mesa en lo que se refiere á la regularidad legal de este debate, que tengo por enteramente exactas, y conviniendo en que, si nada más que á la legalidad se atiende, la discusion de la totalidad ha terminado por sus trámites ordenados, por lo que ahora debemos entrar en la discusion por artículos; teniendo, digo, por exactas y acertadas las consideraciones de la Mesa respecto á este punto particular, no puede negarse que en el debate ha habido cierta irregularidad, no legal, pero irregularidad al fin, y que todos los Sres. Diputados se han visto sorprendidos con que la discusion de la totalidad terminara antes de lo que generalmente se esperaba. Esta circunstancia, Sres. Diputados, me pone á mí, inexperto y falto de condiciones oratorias, en circunstancias mucho más difíciles que lo hubieran sido las normales, aunque siempre lo hubieran sido mucho. Por esta razon no ha de extrañaros que me limite á simples consideraciones para sostener la enmienda que he tenido el honor de presentar, en vez de hacer un discurso, cosa que siempre me habria sido difícil, si no imposible.

Yo molestaria inútilmente la atencion del Congreso agitando ahora cuestiones que han sido objeto de ámplia discusion; yo no tengo, además, la pretension de poder abarcar este asunto en su totalidad, porque los proyectos de ley de imprenta son siempre tan importantes, afectan de tal manera al fondo de la política, asumen de tal suerte el privilegio de resolver los más árduos problemas que hay en el fondo de todas las cuestiones políticas, que mi inteligencia, lo digo con entera sinceridad, está muy por debajo de esos altísimos problemas. Por otra parte, ¿cómo no habia de imponerme natural reserva esa prudencia, ese respeto que he observado en los insignes oradores que han tomado parte en la discusion, en lo relativo al fondo del asunto, á la cuestion de imprenta?

De todos sus discursos he podido deducir que esta es una de esas cuestiones de mera apreciacion de las circunstancias políticas del país, que cada partido resuelve á su manera, y que, por consiguiente, no hay una solucion de esas que se imponen con claridad y con evidencia en la mente de todo el mundo. En una cosa sí han convenido todos los que me han precedido en el uso de la palabra: en que la libertad de imprenta debe ser una de las bases del régimen constitucional; en que sin la libertad de imprenta ni se conciben siquiera las otras libertades, y en que hasta la misma libertad de esta tribuna, con ser tan alta, se supedita hasta cierto punto á la libertad de imprenta. En esto, digo, han convenido todos los oradores que tan elocuentísimamente han terciado en el debate; pero en lo que difieren todos ellos, en lo que ningun partido está conforme con el partido enfrente de él colocado, es en la fórmula práctica que realice la libertad de imprenta en los países regidos constitucionalmente.

Así es que á mí no me sorprendió, sino que me pareció muy natural y lógico, lo que alguno de estos oradores dijo á la Cámara con tono de sorpresa, es á saber, que nunca se ha dado aquí el caso de que los

partidos que se sientan frente al Gobierno, estuvieran con él conformes en punto á soluciones de la cuestion de imprenta. Esto es lógico y natural, porque no habria razon alguna ni distancia que los separase, si en la cuestion de imprenta estuvieran conformes; porque yo tengo esta cuestion por una de las más fundamentales y más importantes, por la que radicalmente contiene y envuelve la solucion de todas las demás cuestiones.

Tengo, á pesar de lo dicho, que volver la vista hácia la discusion luminosísima de la totalidad, porque la simple lectura de mi enmienda probaria que al presentarla he tenido el convencimiento firmísimo de que ese proyecto de ley en su art. 4.° infringe la Constitucion; y como este punto se ha debatido, y este punto es el que esencialmente informa mi enmienda, bien á mi pesar tengo que ocuparme de él despues de haber servido de tema á tan distinguidos oradores.

El último de éstos á quienes he tenido el honor de oir ha sido el Sr. Ministro de la Gobernacion. Excusado seria decir la elocuencia con que S. S. trataba de demostrar que en el artículo no hay infraccion alguna de la Constitucion; y sin embargo de esa elocuencia y de la profundidad de ideas que S. S. tiene siempre en las discusiones, yo tengo el sentimiento de no haberme convencido con las razones que oí en los autorizados labios de S. S. El Sr. Ministro de la Gobernacion, que tiene una larga vida política, de la cual yo en absoluto carezco; el Sr. Ministro de la Gobernacion, que está aquí en lucha con los partidos políticos, puede presentar argumentos que más que á defender su tésis se dirijan á debilitar las armas contrarias, y puede por lo mismo presentar razones que no convenzan á nadie, aunque amortigüen los ataques que salgan de estos ó de otros bancos. Es necesario, Sres. Diputados, que de una vez para siempre nos convenzamos de que todas las cuestiones que se agitan en la Cámara, que todas las cuestiones que se someten al Parlamento tienen un carácter originaria y esencialmente legislativo, y que cuando se trata de este género de cuestiones, cuando se desciende á la práctica redactando los artículos de una ley, no tanto se trata de política como de legalidad.

Por lo tanto, esas miradas retrospectivas, esa historia de lo que hicieron los otros partidos, ese exámen de otras Constituciones, todo eso es completamente ineficaz, Sr. Ministro de la Gobernacion, para el que fria y desapasionadamente, sin ninguna prevencion política, y con solo el severo juicio de su serena razon, examina el proyecto que está hoy sometido á nuestra deliberacion. Su señoría puede hacer cargos á todos los partidos políticos de España desde que hay Constitucion política; S. S. podrá decir que la han interpretado mejor ó peor; pero S. S. no probará á nadie con estos argumentos que no hay una infraccion evidente y manifiesta de la Constitucion en el art. 4.° de esta ley. De esta suerte, como digo, debilitará S. S. los argumentos contrarios, embotará las armas de sus adversarios políticos; pero los que no somos sus adversarios, los que somos independientes en nuestro juicio y comparamos lo que la Constitucion consigna y lo que en este proyecto de artículos se dispone, no quedaremos convencidos con ese género de razones. Lo que diremos es que desgraciadamente en este país las Constituciones se hacen casi siempre para no cumplirlas con verdadera sinceridad; lo que diremos es que desgraciadamente, despues de amplísimas discusiones para sentar esas bases firmísimas del edificio político, no tienen los partidos políticos la realidad y derechura á que deben atenerse en la práctica de sus principios. Esta tarde misma ha pasado aquí un hecho que lo está diciendo. Un hombre político ilustre, de grande autoridad, de grandes servicios dentro de su partido, ha expuesto lo que es uno de los artículos fundamentales de la Constitucion política, uno de los artículos que han suscitado más viva discusion, el que más; un artículo que interesa más que ningun otro á la paz y á la prosperidad del país, el que más seguramente; el art. 11; porque la cuestion religiosa es la cuestion de España, y lo será largamente, y lo será por mucho tiempo.

Esto será una desgracia ó una fortuna; en ello no me meto; pero no puede negarse que el art. 11 tiene una importancia inmensa. ¿Y qué se hace con ese artículo 11? ¿No se ha discutido aquí cuál es su sentido, cuál es su espíritu, cuál es su trascendencia y cuáles las soluciones que envuelve? Pues si esto es así, ¿cómo se puede decir, cómo se dice que ese artículo puede llevar á soluciones distintas y aun contrarias? Partido hay que tomando como base ese art. 11 dice que podrá llegar al borde de la libertad religiosa, ó quizá á la misma libertad religiosa; mientras que otro partido nos presenta como programa de su política y nos dice sin ambajes ni rodeos que tomará como base el art. 11 de la Constitucion, y que irá hasta el borde de la unidad misma. ¿Es posible que esto suceda? ¿Es posible que esto pase? Pues yo os digo que mientras esto pase, que mientras esto suceda, que mientras no haya sinceridad en los partidos, mientras los partidos políticos no tomen, no la letra, sino el espíritu que se deduce de las discusiones de la Cámara al tratar de los artículos constitucionales, es absolutamente imposible que el régimen parlamentario, que el régimen constitucional produzca los frutos que de él debemos esperar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo pasadas las horas de Reglamento, la Presidencia se ve en la necesidad de suspender este debate, reservando á S. S. la palabra para mañana.

Se suspende esta discusion.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones, relativos á las designadas con los números desde el 93 al 97 inclusive. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina para 1877-78. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto actual de gastos del Ministerio de la Gobernacion. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

---

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, tres enmiendas del Sr. Silvela (D. Francisco) á los artículos 22, 23, 24 y 93 del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de los bonos del Tesoro habia elegido presidente al Sr. Cos-Gayon y secretario al Sr. Garrido Estrada.

---

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1877-78 habia nombrado presidente al Sr. Reyna y secretario al Sr. De Miguel.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion pendiente.

Dictámenes de la Comision de Peticiones.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre pension á Doña Carlota Serra, Doña Eloisa Ducassi y Doña María Font.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. García Camba, sobre reforma de los artículos 45 y 75 de la ley de registro civil.*

Es notoria y se hace sentir generalmente la necesidad de reformar los artículos 45 y 75 de la ley de registro civil en las poblaciones en que no residen los jueces municipales encargados del registro, y muy especialmente en los pueblos rurales que distan dos y tres leguas de los en que habitan aquellos funcionarios, y hay épocas en que por el temporal de lluvias y nieves se ponen intransitables los caminos, haciendo imposible la comunicacion entre unos y otros, y por consiguiente, dificilísima la presentacion de un recien nacido, en la forma que prescribe el art. 45 de la ley.

Por estas razones tampoco es fácil cumplir lo dispuesto en el 75 de dicha ley para el enterramiento de un cadáver, pues necesitándose la licencia del juez municipal, que no podrá expedir hasta despues de haberse hecho el asiento de defuncion en el libro correspondiente del registro civil, es fácil comprender las funestas consecuencias que pueden sobrevenir en los casos de natural corrupcion de los cadáveres; y á evitarlas, y salvar á los niños recien nacidos de los peligros á que se expone su vida habiendo de ser presentados dentro de tres dias de su nacimiento al juez municipal del distrito, tenemos la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En los pueblos en que no resida el encargado del registro, podrá hacerse la presentacion de un recien nacido al alcalde de barrio á que pertenezca el de la naturaleza de aquel, y en tal caso facilitará el alcalde de barrio á la persona obligada á hacer la presentacion segun lo dispuesto en el art. 47 de la ley, un oficio ó parte dirigido al funcionario encargado de hacer el registro, de haberle sido presentado el recien nacido, para que con este documento se pueda hacer la inscripcion que el art. 45 expresa.

Art. 2.° El alcalde de barrio del pueblo en que no resida el juez municipal dará en los casos de putrefaccion la licencia para el enterramiento de un cadáver, sin esperar á la que debe conceder el juez municipal en virtud de lo dispuesto en el art. 75 de la ley, dando en seguida parte inmediatamente al encargado del registro de los motivos que tuvo para la concesion de la licencia, á fin de que con este documento puedan los parientes del difunto y demás personas expresadas en el art. 76 conseguir se haga el registro segun las prescripciones de los artículos que comprende el artículo 4.° de la ley de registro civil.

El alcalde de barrio, para conceder la licencia de que queda hecho mérito, ha de exigir siempre certificacion facultativa para acreditar la descomposicion del cadáver, sin que por esta certificacion, extendida en papel comun, ni por el reconocimiento del cadáver pueda exigirse retribucion alguna.

Art. 3.° Estos dos artículos se tendrán como ampliacion, el primero al 45 y el segundo al 75 de la ley del registro civil.

Palacio del Congreso 21 de Noviembre de 1878.=Miguel García Camba.=Cláudio Moyano.=Francisco Siso.=Cárlos Créstar.=Cosme Barrio Ayuso.=Enrique Perez Hernandez.=Cándido Martinez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### Proposicion de ley del Sr. García Gamba, sobre reforma de los artículos 45 y 75 de la ley de registro civil.

Es notoria y se hace sentir generalmente la necesidad de reformar los artículos 45 y 75 de la ley de registro civil en las poblaciones en que no residen los jueces municipales encargados del registro, y muy especialmente en los pueblos rurales que distan dos y tres leguas de los en que habitan aquellos funcionarios, y hay épocas en que por el temporal de lluvias y nieves se ponen intransitables los caminos, haciendo imposible la comunicacion entre unos y otros; y por consiguiente dificilísima la presentacion de un recien nacido, en la forma que prescribe el art. 45 de la ley.

Por estas razones tampoco es fácil cumplir lo dispuesto en el 75 de dicha ley para el enterramiento de un cadáver, pues necesitándose la licencia del juez municipal, que no podrá expedir hasta despues de hecho el asiento de defuncion en el libro correspondiente del registro civil, es fácil comprender las funestas consecuencias que puedan sobrevenir en los casos de natural corrupcion de los cadáveres; y á evitarlo, y salvar á los niños recien nacidos de los peligros á que se expone su vida, habiendo de ser presentados dentro de tres dias de su nacimiento al juez municipal del distrito, tenemos la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En los pueblos en que no resida el encargado del registro, podrá hacerse la presentacion de un recien nacido al alcalde de barrio á que pertenezca el de la naturaleza de aquel, y en tal caso facilitará el alcalde de barrio á la persona obligada á hacer la presentacion segun lo dispuesto en el art. 47 de la ley, un oficio ó parte dirigido al funcionario encargado de hacer el registro, de haberle sido presentado el recien nacido, para que con este documento se pueda hacer la inscripcion que el art. 45 expresa.

Art. 2.° El alcalde de barrio del pueblo en que no resida el juez municipal dará en los casos de putrefaccion la licencia para el enterramiento de un cadáver, sin esperar á la que debe conceder el juez municipal en virtud de lo dispuesto en el art. 75 de la ley, dando en seguida parte inmediatamente al encargado del registro de los motivos que tuvo para la concesion de la licencia, á fin de que con este documento puedan los parientes del difunto y demás personas expresadas en el art. 76 conseguir se haga el registro segun las prescripciones de los artículos que comprende el artículo 1.° de la ley de registro civil.

El alcalde de barrio, para conceder la licencia de que queda hecho mérito, ha de exigir siempre certificacion facultativa para acreditar la descomposicion del cadáver, sin que por esta certificacion, extendida en papel comun, ni por el reconocimiento del cadáver pueda exigirse retribucion alguna.

Art. 3.° Estos dos artículos se tendrán como ampliacion, el primero al 45 y el segundo al 75 de la ley del registro civil.

Palacio del Congreso 21 de Noviembre de 1878.=Miguel García Gamba.=Claudio Moyano.=Francisco Siso.=Cárlos Creslar.=Cosme Barrio Ayuso.=Enrique Perez Hernandez.=Cándido Martinez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proposicion de ley, del Sr. Galante, concediendo próroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Diputacion provincial de Salamanca una próroga de un año para hacer los estudios del ferro-carril que, partiendo de dicha capital y bifurcando en el punto conveniente, vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, conforme á la ley especial de 22 de Diciembre de 1876, refundida en la general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=Adolfo Galante.=El Marqués de Casa-Irujo.=Diego Lopez Gutierrez=Leoncio Miranda.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proposicion de ley, del Sr. Reig (D. Eduardo), sobre cesion á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano, para que con su producto construya un edificio donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia y municipales.*

AL CONGRESO.

Careciendo la ciudad de Barcelona de un local á propósito donde puedan estar decentemente reunidos los Juzgados de primera instancia y municipales, que actualmente se hallan diseminados en sitios excéntricos é indecorosos, en desdoro de la administracion de justicia y en desprestigio de la segunda capital de España, y atendiendo á los deseos del Ayuntamiento de aquella importante poblacion, que generosamente ofrece adquirir suficiente terreno y costear de fondos comunales la construccion de un edificio digno y capaz de llenar tan apremiante necesidad, á condicion de que se le ceda á perpetuidad el ruinoso ex-convento llamado de San Cayetano, que viene poseyendo dicha corporacion de más de treinta años por cesion que la hizo el Estado á título de precario, los infrascritos tienen el honor de someter á la aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se cede en absoluta propiedad y pleno derecho á favor del Ayuntamiento de Barcelona el edificio con su área, conocido bajo el nombre de San Cayetano, situado en la plaza de Santa Ana de la propia ciudad, para que pueda enajenarlo en pública subasta y con las demás formalidades debidas, y aplicar su total precio en cuanto alcance á la adquisicion de terreno bastante y levantamiento de otro edificio donde poder instalar convenientemente todos los Juzgados de primera instancia y los municipales de la referida capital y demás servicios de interés público, á condicion empero de que las obras de construccion queden ultimadas dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de dicha enajenacion.

Palacio del Congreso 21 de Noviembre de 1878.=Eduardo Reig.=Joaquin de Cabirol.=Camilo Fabra.=Antonio Castell de Pons.=José María Nadal.=Pedro Bosch y Labrús.=Nilo María Fabra.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámenes de la Comision de Peticiones.*

Número 93. Doña Adela Moscoso, viuda de Don Francisco Ramos, oficial segundo que fué del cuerpo de Administracion de la armada, solicita para sí y sus hijas la pension que le hubiese correspondido si por un olvido involuntario no hubiera dejado de pedir Real licencia para contraer matrimonio su difunto esposo.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 94. Doña María Enriquez, viuda del brigadier D. Rafael Muñoz Vaca, solicita para sí y sus hijas una pension de gracia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 95. Doña Petra Blanco, vecina de Salamanca y viuda de D. Diego Vazquez Martinez, se dirige á las Córtes en solicitud de que se le declaren de abono y como justa indemnizacion los 10.500 duros á que próximamente ascienden, segun expediente justificativo que acompaña, los daños y perjuicios que sufrió en sus intereses al iniciarse la revolucion de Setiembre, siendo regidor su esposo del Ayuntamiento de aquella capital.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 96. Un considerable número de vecinos de Jerez de la Frontera reproducen la peticion que el Ayuntamiento de dicha ciudad dirigió á las Córtes en 20 de Abril del corriente año, solicitando la derogacion del art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 20 de Julio de 1876, para que la entrega de papel de crédito del Estado que se haga al Municipio en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios represente todo el valor efectivo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro. de Hacienda.

Núm. 97. Varios licenciados del ejército, residentes en Peñaranda de Duero, San Juan del Monte y Zazuar, en la provincia de Búrgos, solicitan el abono de los alcances que les correspondan, y que ya tienen reclamado sin resultado alguno del batallon de reserva de dicha capital, núm. 4, á cuya demarcacion pertenecieron.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=José de Cadenas, presidente.=Pascual de Liñan.=Mariano Diaz del Moral.=José Gomez Ortega.=Enrique de Orozco.=Antonio de Oñate.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### Dictámenes de la Comision de Peticiones.

[...]úmero 93. Doña Adela Moscoso, viuda de Don [...]ancisco Ramos, oficial segundo que fué del cuerpo [...] de la armada, solicita para sí y sus [...] pension que le hubiese correspondido si por [...] involuntario no hubiera dejado de pedir [...]cencia para contraer matrimonio su difunto [...].

[...]a Comision es de dictámen que esta peticion pase [...] y pensiones.

[...]úm. 94. Doña María Enríquez, viuda del brigadier D. Rafael Muñoz Vaca, solicita para sí y sus hijas [...] pension de gracia.

[...]a Comision es de dictámen que esta peticion pase [...] y pensiones.

[...]úm. 95. Doña Petra Blanco, vecina de Salamanca, viuda de D. Diego Vazquez Martinez, se dirige á [...]órtes en solicitud de que se le declaren de abono [...] justa indemnizacion los 10.500 duros á que [...] ascienden, segun expediente justificativo que acompaña, los daños y perjuicios que sufrió [...] intereses al iniciarse la revolucion de Setiembre, siendo regidor su esposo del Ayuntamiento de [...] capital.

[...]a Comision es de dictámen que esta peticion se [...] al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 96. Un considerable número de vecinos de Jerez de la Frontera reproducen la peticion que el Ayuntamiento de dicha ciudad dirigió á las Córtes en 24 de Abril del corriente año, solicitando la derogacion del art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, para que la entrega de papel de crédito del Estado que se haga al Municipio en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios represente todo el valor efectivo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 97. Varios licenciados del ejército, residentes en Peñaranda de Duero, San Juan del Monte y Zazuar, en la provincia de Búrgos, solicitan el abono de los alcances que les corresponden, y que ya tienen reclamado sin resultado alguno del batallon de reserva de dicha capital, núm. 4, á cuya demarcacion pertenecieron.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=José de Cárdenas, presidente.=Pascual de Liñan.=Mariano Diaz del Moral.=José Gomez Ortega.=Mariano de Orozco.=Antonio de Oñate.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen sobre el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina para 1877-78.*

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina, lo ha examinado detenidamente, y hallándose con forme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina correspondiente al ejercicio de 1877-78, hoy en ampliacion, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de 1.553.279 pesetas al capítulo 9.°, «Personal de fuerzas navales.»
Otro de 938.608 » al capítulo 10, «Material de idem.»
Otro de 346.183 » al capítulo 11, «Personal de tropas.»
Otro de 306.540 » al capítulo 12, «Material de idem.»
Otro de 62.267 » al capítulo 14, «Material de hospitales.»

3.206.877 en suma.

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de Marina, pesetas 641.928, en la forma siguiente:

20.186 al capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central.»
19.100 al capítulo 2.°, «Material de idem.»
16.975 al capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la armada y de los tribunales marítimos.»
1.217 al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo.»
282.393 al capítulo 5.°, «Personal de la Administracion de departamentos y provincias marítimas.»
239.540 al capítulo 7.°, «Personal de arsenales.»
12.051 al capítulo 17, «Personal de establecimientos científicos y comisiones en tierra,» y
50.466 al capítulo 18, «Gastos diversos;» deduciendo de los gastos ordinarios
6.108 del capítulo 6.°, «Material de la Administracion de departamentos y provincias.»
273.463 del capítulo 8.°, «Material de arsenales.»
3.293 del capítulo 13, «Personal de hospitales.»
63.733 del capítulo 16, «Gastos de los ramos productivos,» y
295.331 del capítulo único de los gastos extraordinarios, «Material de obras y construcciones.»

641.928 641.928 en junto.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito que se conceden por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Palacio del Congreso 21 de Noviembre de 1878.=Cárlos Marfori, presidente.=Juan Muñoz de Vargas.=Gaspar Salcedo.=Aquilino Herce.=El Conde de Torre-Isabel.=Arcadio Roda.=Máximo Cánovas del Castillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen referente al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario de 495.000 pesetas al presupuesto actual de gastos del Ministerio de la Gobernacion.*

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la concesion de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion ha examinado este asunto detenidamente; y conforme con las razones aducidas por el Gobierno en la exposicion de motivos del proyecto; y tomando además en cuenta la necesidad de atender á la defensa del puerto de Mahon, donde se están haciendo obras importantes de fortificacion y estableciendo torpedos, lo cual exige una gran rapidez en las comunicaciones con la autoridad militar superior del Archipiélago Balear, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1878-79, un crédito extraordinario de 495.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=Fernando Cos-Gayon, presidente.=Cárlos Créstar.=Gregorio Cruzada.=Gregorio Ayneto.=Hipólito Finat.=Pedro J. Muchada.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmiendas del Sr. Silvela (D. Francisco) á los artículos 22, 23, 24 y 93 del dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.*

Adicion á los artículos 22 y 23:

Los Diputados que suscriben, considerando: que las revistas científicas ó literarias que de una manera más ó ménos extensa se ocupan de política son uno de los elementos de progreso y de desenvolvimiento intelectual más importantes de nuestra época: que por punto general representan intereses científicos é industriales, más especialmente dignos de toda la consideracion de las leyes; tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion á los artículos 22 y 23 del proyecto de ley de imprenta, que pudiera constituir un art. 24.

«Para las revistas que no sean exclusivamente políticas y que no publiquen más de dos números por mes, la suspension será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el art. 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el art. 23.»

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=Francisco Silvela.=Ignacio José Escobar.=El Marqués de Trives.=Hipólito Finat.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Angel Escobar.=Luis Navarro.

---

Enmienda al art. 24:

Los Diputados que suscriben, considerando que la pena de supresion, como la mayor pena que la ley de imprenta ha de contener, debe reservarse para aquellos delitos que revistan caractéres más graves, ó para aquellos casos en que á pesar de no ser tanta la gravedad de las transgresiones se patentice una insistencia en cometerlas que justifique lo irreparable y severo del castigo impuesto, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 24 del proyecto de ley de imprenta:

«Art. 24. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual período con penas de las comprendidas en el art. 23, será tambien suprimido; y si incurriera en condenas de ambas clases, se contarán para los efectos de la supresion cada dos de las segundas como una de las primeras.»

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1878.=Francisco Silvela.=Ignacio José Escobar.=Hipólito Finat.=Angel Escobar.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Luis Navarro.=El Marqués de Trives.

---

Enmienda al art. 93:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 93 del proyecto de ley de imprenta:

«Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley.

Se exceptúan de esta disposicion los libros impresos en el extranjero, cuya introduccion y circulacion no podrá prohibirse gubernativamente hasta que se haya incoado contra ellos querella ó denuncia criminal, quedando sujetos, como los libros impresos y publicados en España, á la legislacion comun y á la sancion que para los delitos que en ellos se cometan señale el Código penal; entendiéndose que en los libros impresos en el extranjero se reputarán editores para los efectos del art. 14 del Código los que verifiquen su expendicion en territorio español.»

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=Francisco Silvela.=Ignacio J. Escobar.=El Marqués de Trives.=Hipólito Finat.=Luis Navarro.=Angel Escobar.=Cayetano Sanchez Bustillo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL SÁBADO 23 DE NOVIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Santander sobre abastecimiento de aguas potables á aquella poblacion.=El Congreso recibe con aprecio cuatro ejemplares, que remite D. Luis Athy, de un folleto titulado *Artillería Armstrong y Krupp*.=El Sr. Cadenas dirige varias preguntas al Sr. Ministro de Hacienda acerca del proyecto de ley de enajenacion de bonos, y reclama un estado de lo que se adeuda por obras públicas, á los demás departamentos ministeriales.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Balparda reclama una nota de los bonos que hoy existen en manos de particulares.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitirla al Congreso.=Pregunta del Sr. Azcárraga acerca de la cesion hecha por el Sultan de Joló de una parte de territorio en la isla de Borneo á un súbdito inglés.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Azcárraga.=Dáse cuenta de una proposicion sobre cesion del ex-convento de San Cayetano al Ayuntamiento de Barcelona para construir un edificio con destino á los Juzgados de primera instancia.=Apoyada por el Sr. Reig (D. Eduardo), y aceptada por los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia, se toma en consideracion por el Congreso.=Interpelacion sobre política internacional.=Discurso del Sr. Alba Salcedo.=Del Sr. Taviel de Andrade.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Alba Salcedo, Ministro de Estado y Taviel de Andrade.=Se pasa á otro asunto.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre consumo de los carbones nacionales en los servicios del Estado.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda con tres estados sobre datos relativos á consumos, reclamados por el Sr. Muñiz.=El Congreso queda enterado de haber nombrado el Senado los individuos de la Comision mista sobre inclusion de varias carreteras en el plan general, y de haber nombrado su presidente y secretario las Comisiones sobre recopilacion del procedimiento criminal y nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, y sobre repoblacion de montes.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 98 al 104.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre exencion de derechos arancelarios al material para la construccion del ferro-carril de Malabella á Figueras pasando por San Feliú de Guixols.=Orden del dia para el lúnes: los asuntos pendientes, y dictámenes de peticiones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Santander en solicitud de que se le autorice para crear recursos con el fin de atender al abastecimiento de aguas potables á dicha ciudad.

---

Se recibieron con aprecio cuatro ejemplares del

folleto titulado *Artillería Armstrong y Krupp*, remitidos por D. Luis Athy.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. **CADENAS**: La he pedido para dirigir al Sr. Ministro de Hacienda unas preguntas aclaratorias sobre el proyecto de ley de negociacion de bonos, y rogarle que remita al Congreso unos datos, si en ello no cree que haya inconveniente; esperando que respecto á las preguntas se sirva contestar en el acto.

Pregunto á S. S.: los 91.624.000 pesetas de bonos que se cancelan ó anulan, segun se comprende por las reglas 1.ª y 2.ª del art. 1.° del proyecto presentado por el Ministro de Hacienda, ¿se anulan porque el Tesoro no necesita esos recursos y porque el presupuesto corriente va á cerrar sin déficit alguno, ó se anulan porque no hay bastantes pagarés de bienes nacionales para garantizar aquellos bonos? Dígase con franqueza en qué se basa esa determinacion, y á la vez manifieste el Sr. Ministro si responde de que en lo sucesivo el Tesoro no va á tener necesidad de hacer ninguna emision de valores privilegiados. Esto se desprende de una renuncia de tanta importancia como la que hace el Sr. Ministro. Una cosa igual hizo el Sr. Salaverría, para luego tener que retirar en 1876 el proyecto en que anulaba ó cancelaba el total de la cartera del Tesoro.

Por el art. 2.° del proyecto traido por el Sr. Marqués de Orovio se dispone que desde 1.° de Enero de 1879 quedan libres todos los bonos del impuesto de 10 por 100 que hoy grava sus intereses con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876. Y como en el presupuesto corriente se encuentra como ingreso el importe de ese mismo 10 por 100, desearia saber con qué va á sustituir el Sr. Ministro la baja ó minoracion de ingresos que ha de resultar en el actual ejercicio.

Para evitar esto precisamente, he propuesto yo en el proyecto (del que el Sr. Ministro ha tomado el suyo) que ese gravámen de 10 por 100 no desaparezca hasta 1.° de Julio de 1879, sintiendo que esta variante que S. S. introduce esté tan poco meditada y venga sin necesidad á crear un inconveniente legal y material que en mi proyecto está previsto y subsanado sin perjudicar por ello el buen efecto que debe procurarse para la realizacion del total de bonos de que puede disponer el Tesoro.

Los veinte años en que, segun aparece del artículo 3.° del proyecto del Ministro, han de ser amortizados los bonos, ¿comienzan á contarse desde 1.° de Enero de 1869 para los de la primera emision, y desde 1.° de Julio de 1874 para los de la segunda, segun dispone el artículo 2.° de la ley de 11 de Julio de 1877, ó es que para unos y otros empieza á contarse la amortizacion por vigésimas partes desde Diciembre de 1879? El referido artículo no está claro, á mi juicio, y es conveniente aclararlo, si las medidas que se indican en todo el proyecto han de dar los resultados que naturalmente se propone el Ministro de Hacienda, cual es el de colocar ventajosamente la cartera de bonos. Yo entiendo que en la mente de S. S., ó del que haya redactado el proyecto, no habrá entrado la idea de derogar el referido artículo 2.° de la ley de 11 de Julio de 1877, pues esto seria sentar un precedente de funestas consecuencias para todos los valores privilegiados emitidos por el Tesoro; y no digo de los del Estado, porque éstos es imposible puedan perjudicarse más de lo que lo han sido. El párrafo segundo de este mismo artículo encierra á mi entender, una gran confusion que por lo ménos da lugar á dudas: ¿por qué no se dice terminantemente que los bonos admitidos en pago de bienes desamortizados no entrarán en los sorteos anuales? Si lo que se desea es que los bonos tengan dos amortizaciones, ó sea la directa y la indirecta, dígase terminantemente y suprímase el referido párrafo.

Porque estas dudas y otras varias cosas pueden ser causa de que el Sr. Ministro no consiga su laudable propósito de elevar dichos valores, propósito que aplaudo, y por el que reconozco en S. S. la cualidad de un buen administrador, puramente bajo el punto de vista de querer dar valor á la cartera del Tesoro.

Otra pregunta.

El Banco recauda las contribuciones, y de su producto ha de reservar cada trimestre la cantidad necesaria para el pago semestral de los intereses y amortizacion de los bonos.

¿Y por qué se ha de aprovechar el Banco de los intereses de ese capital que va á tener á su disposicion durante tres meses? Lo natural es que el pago de los intereses y amortizacion de los bonos se efectúe trimestralmente, puesto que los fondos están preparados en el Banco, y por ello el papel que se quiere negociar adquirirá más valor en el mercado, toda vez que en esta parte se le equipara á las obligaciones del Banco y Tesoro: de otra manera es inútil que se autorice al Banco á retener trimestralmente la cantidad necesaria para el pago de los intereses y de la amortizacion de los bonos. Yo no puedo creer que este punto tan importante para el mejor éxito de la operacion haya pasado desapercibido para S. S., y consienta que el Banco se aproveche, repito, de una utilidad que puede quedar en beneficio del Tesoro y de los tenedores de bonos.

Nada se dice tampoco en el proyecto respecto á la comision que habrá de abonarse al Banco por este servicio, y preciso es que la ley la establezca.

Como esta discusion ha de ser de gran importancia, y mucho más desde el momento en que, contra la voluntad y los deseos del Sr. Ministro de Hacienda (que en esta ocasion son los mios), ha bajado la Bolsa al conocerse el proyecto de S. S., porque así era natural que sucediera, en vista de que se va á lanzar al mercado una gran masa de papel en perjuicio de todos los demás valores, por los cuales nada se hace, cuando necesario es favorecerlos y ampararlos bajo una ley por medio de la cual desaparezcan los privilegios; y á fin, pues, de sostener en su dia, hasta donde me sea posible, la conveniencia del proyecto que tuve la honra de someter al Sr. Ministro de Hacienda en los primeros dias del pasado mes de Octubre, al que casi estoy agradecido por haber tomado de él siquiera la parte relativa á los bonos, aunque perjudicando á los mismos y á todos los demás valores en general, yo necesito que para convencerme de si hay ó no hay bastante con el producto de los 250 millones de pesetas de bonos para atender á todo lo que yo creo indispensable, ruego á S. S., y lo mismo á los demás señores Ministros, se sirvan remitir al Congreso los siguientes datos:

Relacion detallada de todo lo que se adeuda, hasta la fecha, por libramientos de obras públicas, Guerra y Marina.

Que cada Ministerio remita á las Córtes relacion tambien detallada de todos los servicios que se encuentran desatendidos.

Otra relacion del importe de lo que se adeuda por subastas de cupones atrasados.

Otra idem por amortizacion é intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable.

Otra idem por subastas de títulos del 3 por 100, y

Otra idem de los intereses que están por satisfacer de deuda del Estado en general.

Por ahora no tengo más que pedir, limitándome á indicar á S. S. lo efectúe á la posible brevedad, porque estos antecedentes son precisos para la discusion del dictámen que ha de dar la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Congreso habrá comprendido que las preguntas del Sr. Cadenas son una cosa insólita. Pendiente un proyecto de ley que ha de ser discutido en esta Cámara dentro de breves dias, no se concibe que hoy el Ministro de Hacienda éntre en su discusion anticipadamente y ocupe la atencion del Congreso por espacio de dos ó tres horas, porque no ménos tiempo tendria que invertir si hubiera de dar contestacion satisfactoria á todas las preguntas que S. S. me ha hecho, empezando por tenerle que pedir el papel que nos ha leido, porque no sé si me acordaria de todos los extremos en ellas comprendidos, pues creo muy que difícil haya un solo Sr. Diputado, por mucha memoria que tuviera, que pudiese contestarlas fiándolas únicamente á su memoria.

Yo puedo decir, sin embargo, á lo principal, que puede ser hasta cierto punto una preparacion para conocer el proyecto, no obstante que no se puede conocer con seguridad el balance del presupuesto, porque no hemos llegado á la mitad del ejercicio; puedo decir que he creido que tenia bastante con los 250 millones de pesetas de bonos, y teniendo bastante con esto, he limitado á eso la negociacion. Esto es, me parece, lo más esencial, lo más importante y lo más grave; y por lo tanto, yo haré traer al Congreso esas noticias, que no es necesario que las dén los demás Ministros, porque en el Ministerio de Hacienda se conoce lo que se debe á Guerra, á Fomento y á todos los demás departamentos. Sabido es que mientras no llegue el 31 de Diciembre no se puede acabar de conocer el resultado de la ampliacion del nuevo presupuesto, y que aquí se tienen que conocer esas obligaciones con un mes de atraso, aun marchando las cosas perfectamente; pero repito que los Sres. Diputados tendrán un perfecto conocimiento de ello.

Yo no puedo entrar en estos momentos en todos los detalles, ni el Congreso me lo perdonaria, porque diria que para cuándo es la discusion del dictámen de la Comision. Yo, señores, confieso francamente que me maravilla que el Sr. Cadenas se crea aquí el inspirador de todo lo que se hace en este país en materia de Hacienda, cuando, como sucedió en la legislatura pasada, vienen sus proyectos y los tiene que retirar. *(El Sr. Cadenas pide la palabra.)* Yo deseo inspirarme en la opinion de todos los Sres. Diputados, y sobre todo en la opinion pública; he creido siempre, y creo ahora, que para marchar bien el país, es necesario inspirarse en la opinion pública; por consiguiente, en ella me he inspirado para formular ese proyecto y los demás que he presentado. Creo que el Congreso y todas las personas sensatas comprenderán que este es el camino que debia seguir, porque yo no me puedo inspirar en los intereses particulares que todos los dias se me ponen delante en esta y en todas las cuestiones. Si hay una cuestion de industria, y no siempre los intereses del comercio están conformes, yo tengo que combinar estos intereses, y no me voy á fijar én un industrial ó comerciante: todos los dias hay en la Bolsa intereses opuestos, porque unos desean que baje y otros que suba: pues jamás me he inspirado ni en los unos ni en los otros, por más que siempre tenga el deseo de que los fondos y el crédito se levanten. Repito que yo siempre me inspiro en la opinion pública, y jamás podré consentir que se piense que yo me inspiro en los que quieren ir á negociar á la Bolsa para ganar ó para perder.

Despues de estas explicaciones me parece que el Congreso quedará satisfecho de que he cumplido como debo en este puesto con lo que exige el estado de la Hacienda; y para la discusion amplísima vendrán los datos que se me han pedido por el Sr. Cadenas y por otros Sres. Diputados, y aclararán la situacion especial en cuanto á que, lejos de haber influido este proyecto en la baja de los fondos, por el contrario, los sostendrá en alza. Con un Tesoro dificultoso en su marcha, no puede haber nada, sobre todo en materia de crédito público, y lo esencial aquí es que el Tesoro esté desahogado, y á desahogarle tiende el proyecto. Este proyecto no va á crear, por decirlo así, nueva deuda; va á modificar las condiciones de una deuda que hasta en este sentido la va á crear en pró de los débitos particulares, cuyos créditos son un ahorro, porque naturalmente, cuando los capitalistas vean que no hay colocacion del dinero más ventajosa, irán á buscar la ganancia empleándolo en los fondos públicos.

¿Cuál es la razon fundamental de que los fondos públicos hayan tenido una gran subida desde el año pasado? Pues no ha sido otra sino que, cerrado el Tesoro, no ha habido grandes ganancias; no ha sido otra que quitar la corriente de los capitales para que vinieran al Tesoro, y han tenido que ir á emplearse en deuda pública.

Esto, unido á la paz en que se halla el país, y demás condiciones que hacen que las contribuciones se cobren con más puntualidad y que las rentas dén más rendimientos, ha hecho que los fondos hayan subido: porque cuando la paz existe en un país, reina el órden, se arregla su presupuesto y paga su deuda, en ese dia los capitales van á la deuda pública.

Los Sres. Diputados me han ayudado en esta obra, que no es obra del Gobierno, sino la obra patriótica de la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CADENAS**: Debo empezar por contestar al Sr. Ministro de Hacienda sobre una equivocacion que ha padecido.

Yo creo no haberle dirigido á S. S. ni una sola palabra que pudiera incomodarle.

No sé para qué ha venido el recordar el proyecto que yo tuve el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el año pasado. Aquel proyecto le retiré porque no podia de ninguna manera convenirme sostenerle desde que el Sr. Ministro de Hacienda hacia cuestion

de Gabinete la aprobacion del dictámen de la Comision sobre amortizables.

¿Qué queria S. S.? ¿Que apelara á las oposiciones para que me dieran su voto, ó que solo obtuviera un número insignificante de ellos desde el momento en que S. S. se empeñaba en sacar el santo? Si S. S. lo creia inconveninete, ¿por qué no dejar la cuestion libre?

De haber accedido á mis reiteradas súplicas, las palabras de S. S. tendrian gran autoridad. De otro modo, el país juzgará de ellas de un modo contrario á lo que S. S. cree.

Pero vamos á la cuestion. El Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado concretamente á ninguna de las preguntas que le he dirigido, y que son necesarias antes de entrar en la discusion del proyecto de bonos traido por S. S.

Hay que preparar la opinion pública é ilustrar perfectamente á los Sres. Diputados de la importancia de la cuestion de que se trata, para que despues dén su fallo con verdadero conocimiento del proyecto: por esta razon he preguntado al Sr. Ministro de Hacienda ciertas cosas de sumo interés, por lo mismo que S. S. me ha dispensado el honor de mistificar la parte que ha tenido por conveniente del proyecto que le sometí, si bien no lo ha hecho de la que es más urgente y necesaria para levantar el crédito: ¡lástima que S. S. no la tomara como debió hacerlo en el año pasado cuando era presidente de la Comision especial de Hacienda! Entonces la rechazó en absoluto, y hoy viene S. S. á traerla aisladamente, perjudicando con toda evidencia, no solo lo mismo que quiere favorecer, sino á todos los demás valores, llevando su error y ceguedad hasta el punto de combatirme ayer para que no fuese nombrado miembro de la Comision, poniendo en juego para evitarlo cuantos medios pudo ejercitar hasta conseguir se me derrotara en la seccion.

Por lo demás, y vuelvo á la pregunta, no he dicho que sea yo el que traiga aquí todos los proyectos; pero S. S. no podrá negar cuanto dije el año anterior, segun consta en el *Diario de las Sesiones*: allí está la historia fiel de todo lo que he hecho y he dicho durante la vida de estas Córtes, y siento que S. S. me obligue á recordarle el primer proyecto de bonos que presenté á las Córtes, así como tambien el que S. S. trae ahora, lamentándome no haya comprendido todas las ventajas que encierra el mismo con relacion á las deudas del Estado, y la conveniencia que es para la del Tesoro el que desaparezca cuanto antes la injusticia que encierran los privilegios, y que puede subsanarse con solo ampliar la garantía á todos los valores públicos, con lo cual ni se afecta ninguna renta que ya no lo esté, ni se perjudica en lo más mínimo á los intereses del Tesoro.

Otra interpretacion equivocada ha dado el Sr. Ministro á la pregunta que he hecho respecto á la acumulacion de una parte de la cartera de bonos, que no ha merecido contestacion categórica, y que voy á reproducir.

Esa parte de bonos que ha de anularse, ¿es por sobra de recursos, ó porque no hay bastantes pagarés de bienes nacionales para cubrir el total de las emisiones de bonos? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: He contestado que me basta con 250 millones.) Eso ya lo veremos en su dia; y por otra parte, S. S. no hace otra cosa que lo que hizo el Sr. Salaverría con la mejor buena fé, y propone la anulacion de una suma de bonos que le es notoriamente necesaria, como demostraré en su dia.

Por el Sr. Gonzalez Alonso y por mí no se anuló en tiempo del Sr. Salaverría la cartera de bonos, y espero que ahora suceda lo mismo si la Comision atiende á mis observaciones como hizo entonces aquel Ministro.

¡Qué situacion la de S. S. si entonces se hubiera anulado aquella cartera! No sabemos cómo habrian vivido el Tesoro y los Ministros de Hacienda.

Pues esto mismo digo á S. S. ¿Cómo es posible anular la cantidad de bonos que S. S. propone, cuando se sabe positivamente que con su producto no hay bastante para atender á todas aquellas obligaciones que están en descubierto, y que para probarlo me he permitido rogar á S. S. se sirva enviar al Congreso nota de ellas?

Y con el objeto de que el Sr. Presidente con razon no toque la campanilla, me siento y no digo por hoy una palabra más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Seguramente estamos en la discusion del proyecto de ley para el cual nombraron ayer las secciones la Comision. ¿Debo yo contribuir á que esta discusion se anticipe y haya un debate irregular sobre el proyecto? El Sr. Cadenas me pregunta si habrá bastante con esa suma; he dicho que sí. Su señoría afirma que no; pero por mi parte está contestada la pregunta.

Su señoría cree que debe una paternidad á todo lo que ha pasado. Yo generosamente se la cedo; lo único que sostengo es lo que he dicho antes, á saber: que he tenido necesidad de inspirarme en la opinion pública, y que no me he inspirado en el interés que puedan representar las personas interesadas con este ó con el otro motivo.

Por lo demás, tendrá S. S. el dato que me ha pedido y los demás que me puedan venir á la memoria; porque eso de hacer una série de preguntas para que se contesten en el acto, dá lugar á que no se puedan contestar todas; pero á mí me parece que muchas de ellas no se deben contestar ahora, sino cuando vengan en la discusion en la forma parlamentaria.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bayo tiene la palabra.

El Sr. **BAYO**: Es para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva dar órden para que se mande al Congreso una nota de los bonos que hoy existen en mano de los particulares, con objeto de tener presente este dato cuando se discuta el proyecto de bonos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Otro dignísimo Diputado me ha pedido datos de esa naturaleza al entrar yo aquí, aunque no en sesion pública, y uniré á esos datos que pensaba enviar el que S. S. ha pedido ahora.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Es para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado.

Ruego á S. S. que, si no tiene inconveniente, se sirva darnos noticia de un incidente diplomático sur-

gido á consecuencia de un hecho de alguna importancia que ha tenido lugar en nuestras posesiones de la Occeanía. El hecho, segun refiere el *Diario de Manila*, tomado del *Straits Thimes* de Singapoor, es como sigue: El Sultan de Joló, súbdito del Rey de España, ha cedido una parte del territorio de su pertenencia en la isla de Borneo á una compañía inglesa domiciliada en Lóndres, y en virtud de esta cesion el representante de la compañía, Sr. Baron de Overbec, ha tomado posesion de aquel territorio, instalándose con el título de gobernador ó bajá en Sandacan; habiendo de particular ó de grave en este hecho, el que ya sea en el acto de hacerse el tratado de cesion, ó en el momento de la toma de posesion, ha intervenido un barco de guerra inglés, un vapor llamado *Hart*, y aun tengo entendido que presenció el primer acto el gobernador inglés de la isla de Labuan. Yo sé perfectamente que el gobernador superior de Filipinas ha puesto en conocimiento del Gobierno el suceso. Tengo entendido que el Gobierno de S. M. ha entablado reclamacion sobre este hecho cerca del Gobierno de S. M. Británica, y aun recuerdo que en el mes de Setiembre, estando yo en París, oí decir que ese Sr. Baron de Overbec estaba para llegar á Lóndres para dar cuenta de su empresa.

Con este motivo, ruego al Sr. Ministro de Estado se sirva decir si el hecho es tal como lo ha referido la prensa, en qué estado se encuentran estas reclamaciones diplomáticas, si S. S. lo cree conveniente, y si está dispuesto, como es natural, á sostener nuestros derechos en aquel territorio, que es bien extraño que una Potencia amiga sea la que venga á disputárnoslos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Muy pocas habré de decir al ocuparme de este incidente. Algunas de las noticias que ha indicado aquí el Sr. Azcárraga fueron puestas oportunamente en conocimiento del Gobierno de S. M.; pero no se han reunido todavía todos los datos oficiales necesarios para juzgar de cualquier asunto, y más de uno que se ventila en tan remotas tierras. Puedo decir sí al Congreso de los Diputados que al presente no puede decirse que ese incidente produzca una cuestion internacional, porque no existe reclamacion de ningun Gobierno. Puede muy bien una empresa particular, puede muy bien un hombre emprendedor celebrar contratos que tampoco está averiguado si son de arriendo ó de propiedad, y no existir una verdadera cuestion internacional. Hasta estas fechas no hay ninguna Nacion que lo haya tomado por su cuenta, y no creo que esté en el interés de España que esto suceda. Mientras sea un particular el que intervenga en él y no haya otra Nacion que lo tome por su cuenta, no se puede decir que haya conflicto internacional. Puede ser una dificultad, pero tengo esperanza de orillarla y de desvanecer las dudas, y cuento para ello, no solo con la justicia que nos asiste, sino con la rectitud y benevolencia de la Potencia bajo cuya proteccion ha querido ponerse esta compañía, y que no ha podido conseguirlo hasta ahora. Los Sres. Diputados saben cuán fácil es comprometer el amor propio de una nacionalidad invocándola cuando todavía ella no ha querido intervenir en un asunto que no ha iniciado, y por lo mismo comprenderán la reserva que yo en este momento me impongo. Lo que puedo asegurar al Congreso es que el Gobierno está á la mira de este asunto; que el Gobierno, el dia que fuera necesario, formularia reclamaciones que en ningun concepto ha de anticipar sin fundamento, dispuesto á defender los derechos de España si fuesen controvertidos, que hasta ahora no lo han sido, repito, de manera que pueda decirse que existe conflicto internacional.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Doy gracias de todas maneras al Sr. Ministro de Estado por las pocas palabras que ha dicho respecto á este incidente que la Cámara habrá oido por primera vez. Solo tengo que decir que en la relacion que yo he hecho del suceso no he dicho que hubiera conflicto entre las dos Potencias; únicamente he indicado algo que pudiera dar lugar á que se pensara que Inglaterra apoya la pretension de ese Baron de Overbec, por lo que dice el *Diario de Manila* de que un barco de guerra inglés, á bordo del cual se hallaba el gobernador de Labuan, habia asistido á la celebracion del tratado ó á la toma de posesion. Y no digo más.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, del Sr. Reig (Don Eduardo), sobre cesion á perpetuidad al Ayuntamiento de Barcelona del ex-convento de San Cayetano, para que con su producto construya un edificio donde se puedan instalar los Juzgados de primera instancia y municipales (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 132, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reig tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Señores Diputados, molestaré por breve tiempo la atencion de la Cámara, porque, la verdad sea dicha, no necesito esforzarme mucho ni acumular argumentos para apoyar la proposicion que he tenido la honra de someter á la deliberacion de mis dignos colegas, ya que se trata de una proposicion que se recomienda por sí misma y que afecta al decoro y al prestigio de los tribunales de justicia de la ciudad de Barcelona.

Trátase, Sres. Diputados, de dotar á la segunda capital de España de un edificio que responda á las necesidades de los tiempos modernos, y de que los actos judiciales se hallen revestidos de todas las solemnidades externas necesarias para imprimir la majestad debida á las instituciones judiciales.

Todo aquel que ha visitado Barcelona y ha tenido ocasion de admirar la suntuosidad y magnificencia de sus establecimientos públicos y privados, ha extrañado, y con razon, que aquella ciudad de fecunda y poderosa iniciativa, no haya tenido la bastante para levantar un edificio donde se instalen los Juzgados de primera instancia y los municipales, evitando de esta suerte la repeticion de espectáculos lamentables como el de que un Juzgado haya sido lanzado de su local por el propietario, y el no ménos lamentable de que los Juzgados hayan debido instalarse en locales, no ya modestos, sino inhabitables, húmedos, oscuros, y sin ninguna condicion para la práctica de ciertas diligencias, toma de declaraciones, actos de vista, etc., etc. Pero aun hay más, Sres. Diputados: por muy partidarios que seamos de la igualdad ante la ley, es lo cierto que nadie que en su casa disfrute de medianas comodidades puede sufrir con calma que al ser llamado por un Juzgado para declarar en una causa civil, tenga que

verse en la precision de confundirse con los rateros y los timadores, haciendo antesala, de pié, en los pasillos lóbregos, y muchas veces sirviendo de antesala la misma escalera, en la cual viene á formarse una especie de cola, insoportable y opresiva para algunos temperamentos.

A remediar tamaños inconvenientes han propendido con laudable esfuerzo, de algunos años á esta parte, los Ayuntamientos de Barcelona, estrellándose siempre contra la dificultad de adquirir un local á propósito para tan noble objeto; no perdiendo de vista que aquel Ayuntamiento, conforme en un todo con sus tradiciones, no ha pretendido ni pretende ser en lo más mínimo gravoso al Estado, sino costear con los recursos de su presupuesto la habilitacion, conservacion y entretenimiento del edificio que por el Gobierno se le otorgue.

La pretension del Municipio barcelonés, y el alcance de la proposicion que tengo la honra de sostener, se reduce á que el Estado le ratifique, entiéndase bien, le ratifique la cesion que hace más de treinta años le hizo, á título de precario, de un ex-convento ruinoso llamado de San Cayetano, y que desde aquella época viene destinado á escuela de ciegos y de sordomudos. En una palabra: todo se reduce á que el Estado conceda la propiedad de dicho edificio para poder enajenarlo y con su producto levantar un palacio de justicia digno de aquella ciudad, emporio de las artes, de la industria y del trabajo; con el bien entendido, que si los productos líquidos que con dicha enajenacion se obtuviesen fuesen insuficientes para la construccion del nuevo edificio, costearia el Ayuntamiento la diferencia con los fondos del comun.

Concluyo, Sres. Diputados, rogando que tomeis en consideracion la proposicion que estoy apoyando con mis débiles fuerzas, y no dudeis que con su aprobacion habreis contribuido al mayor lustre y esplendor de nuestra administracion de justicia, en beneficio de la cual todo cuanto se haga es poco en un país impresionable como el nuestro. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Es tan grande la necesidad de establecer un edificio en Barcelona con destino á los Juzgados de primera instancia y municipales, que el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion y se estudie la proposicion que ha presentado el señor Reig.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Por lo que esa proposicion se roza con lo que corresponde á mi departamento, tengo la honra de declarar que tambien la admito, y ruego al Congreso se sirva darle su aprobacion por ahora, puesto que de eso depende el que se pueda construir en Barcelona, ciudad cuya importancia no necesito ensalzar, un edificio digno y á propósito para administrar allí decorosamente la justicia.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REIG** (D. Eduardo): Doy gracias á los señores Ministros por su amabilidad en acceder á una peticion tan justa.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores Diputados, si de algun estímulo hubieran de necesitar los representantes del país para presentar desde esta tribuna aquellas observaciones que les sugiere su amor á los intereses de España, bastaria solo para ello el recuerdo de vuestra benevolencia, benevolencia que yo necesito en esta ocasion más que en otra cualquiera, puesto que he echado sobre mis hombros una carga superior á mis débiles fuerzas, inspirado solo por el patriotismo, faro radiante que espero ilumine la oscuridad de mi entendimiento. Contando, pues, con vuestra consideracion, entro en materia.

El simple anuncio de mi interpelacion basta por sí solo para dar á entender que no voy á ocuparme de ninguna cuestion vaciada en los estrechos moldes de la política, y que no voy tampoco á tratar de nada que se relacione con los intereses en muchos casos egoistas de los Gobiernos ó de los partidos. Voy á ocuparme de asuntos que interesan por igual á todos, al Gobierno y á los gobernados, á los ministeriales y á los que nos sentamos en la oposicion.

Todos sabeis mejor que yo cuál sea la triste historia de nuestras luchas intestinas, y cuáles las tristes páginas que esta historia encierra en lo que respecta á nuestros asuntos del interior, asuntos que en la generalidad de los casos, por no decir siempre, han hecho que se olviden los del exterior; y así como el poeta puede prescindir del tiempo y del espacio, los Gobiernos, no pueden prescindir de llenar la mision que tienen en el momento histórico en que rigen los negocios públicos. Pero aquí han prescindido los Gobiernos en la generalidad de los casos, de aquellos asuntos que debieran servirles de norte y guía en nuestras relaciones internacionales, para ocuparse sola y exclusivamente de la amortizacion del mando, es decir, de su eternidad en el poder. Yo entiendo que, cualesquiera que fuesen las diferencias entre el Gobierno y los elementos militantes en la oposicion, que cualquiera que fuese la actitud de los Gobiernos para con los partidos y de los partidos para con los Gobiernos, han debido olvidarse esas diferencias en aras de la dignidad y del decoro de la Pátria, decoro y dignidad que están muy por encima de ciertas pequeñeces.

Mientras la Europa ha visto cruzar por el mar de nuestras desdichas el bajel del Estado, abatido el pabellon nacional bajo la pesadumbre de nuestros errores, España presenciaba impávida el engrandecimiento de las demás Potencias europeas. Italia adquiere gran importancia al realizar el grandioso pensamiento de Cavour, como holocáusto rendido á la memoria del difunto Rey Cárlos Alberto, cuya constante aspiracion fué la llevada á cabo por Víctor Manuel, su ilustre hijo, el cual al dejar el mundo llevaba la satisfaccion de haber realizado la unidad de su Pátria, haciendo tremolar el pabellon italiano desde los Alpes hasta el Adriático; Alemania reconstituye su antiguo Imperio; Rusia y Austria aumentan su territorio rompiendo el

mapa de Oriente en San Estéfano y en Berlin; Inglaterra extiende su poderío marítimo; Francia, si bien estrecha sus fronteras al retirar la bandera tricolor de la Alsacia y la Lorena para dejar expedito el espacio donde agitarse debia el águila imperial de Alemania, la sensatez de sus hijos y el buen acuerdo de sus Gobiernos hacen que lo que perdió en territorio lo haya recuperado sobradamente en prestigio moral. España en cambio, olvidando los grandes ideales, ocupándose solo de sus asuntos del interior, permanece casi olvidada de la Europa; y mientras ésta ve en el mapa que los límites que señalaban sus respectivos territorios hánse ido dilatando, los puntos que marcaban los dominios de la Nacion española se han ido desvaneciendo, y hánse ido desvaneciendo por desgracia desde el malhadado tratado de Utrech. Desde entonces acá hemos perdido valiosas posesiones en el continente europeo, y en América no nos ha quedado más que las Antillas. No es que yo desee que mi país, en situacion no muy ventajosa por cierto, debida á los desaciertos de nuestros Gobiernos y á la falta de patriotismo de todos, parodie á las antiguas Repúblicas de Cartago y Roma, realizando grandes expediciones como cuando aquellos pueblos se disputaban el imperio del mundo. Lo único que yo deseo para mi Pátria es que sus Gobiernos sepan sostener á la altura que sostenerse deben, el prestigio, el decoro y la honra nacional; honra, decoro y prestigio sobre los cuales muy pocos Gobiernos han velado con el celo con que velar debian.

La Nacion inglesa, por más que camine de acuerdo con España en la mayor parte de los asuntos que se dilucidan en el mundo político, es, ha sido y será, y ser debe necesariamente á nuestros ojos, enemiga irreconciliable de España; y digo que serlo debe, porque mientras veamos arbolar en el peñon de Gibraltar la bandera de la nebulosa Albion, no podemos ménos de conceptuar como enemiga irreconciliable de nuestro país á la Nacion inglesa, Nacion que á pesar de ser dueña de importantísimas posesiones en el Mediterráneo, no deja de pensar sériamente en nuestras islas Baleares, como no deja de tener fija su vista en las costas de Africa, en las cuales tenemos nosotros, antes que ninguna otra Nacion de Europa, el porvenir de nuestro engrandecimiento, la honra de nuestra bandera. Gibraltar, Malta y Chipre ostentan en sus fuertes y castillos el pabellon inglés; y no contento con esto el Reino-Unido de la Gran Bretaña, aspira á arbolarlo tambien en las islas de Tenedo y Creta. No solo esta Nacion, sino aquellas otras que figuran á la cabeza de las Potencias europeas, tienen fija su mirada en el Mediterráneo, como si estuviera llamado este mar á resolver el porvenir de todos los pueblos de este continente. Italia, que nunca se habia ocupado de los asuntos de Africa, interviene ya en la administracion del Egipto, y Francia posee, como saben los Sres. Diputados, la Argelia. Allí va ensanchando constantemente su dominacion, procurando quizá que en plazo no lejano vea España la bandera francesa en las inmediaciones del cabo Espartel.

¿Y qué conducta sigue Francia para esto? Francia practica en el Africa una conducta diametralmente opuesta á la que siguen y han seguido los Gobiernos de nuestro país. Hemos creido, ó han creido esos Gobiernos, que nuestra Nacion debia ser una planta parásita; que no debia ocuparse para nada de su engrandecimiento; que debíamos contentarnos con lo poco que nos ha quedado de lo mucho que antes teníamos. Francia, en el momento en que cualquiera de las kábilas inmediatas á la Argelia le pide proteccion, otórgasela seguidamente, y la consecuencia lógica de esto es que aceptado el protectorado, en breve término se incorporan al territorio francés todas ellas. Nosotros, no solo no otorgamos el protectorado que en Africa se nos ha pedido y se nos pide, sino que ni siquiera hemos tenido valor bastante, ni siquiera han tenido esos Gobiernos el celo que tener debian para que se cumpliera el tratado de paz firmado despues de las victorias conquistadas por el ejército á cuya cabeza estuvo el ilustre é inolvidable general O'Donnell.

Y no se crea que esta conducta es solo debida á los Gobiernos que precedieron á la revolucion y á los Gobiernos de la revolucion misma: esta conducta es imputable tambien al actual Gobierno, el cual es mucho más censurable que los Gobiernos anteriores. ¿Por qué? Porque los Gobiernos que precedieron á los de la revolucion obedecian las indicaciones de los altos Poderes del Estado, dirigidos, por fortuna ó por desgracia, por manos que no podian tener nada de varoniles: los Gobiernos de la revolucion, porque mandando en una época anormal, en una época de desbordamiento, en una época en que todas las pasiones se disputaban el mando, bastante tenian que hacer con velar por los intereses del país en el interior. Pero despues de la restauracion de la Monarquía, que tuvo lugar cuando tocaba su ocaso el año 1874, desde entonces, repito, un Gobierno restaurador, un gobierno que decia que no solo debia ocuparse en la consolidacion de las instituciones restauradas, sino que venia á reorganizar nuestra Hacienda, á que llegáramos á adquirir en el exterior el prestigio y el decoro que tener debíamos; un Gobierno que decia venir á procurar el engrandecimiento y el mejor porvenir de este país, no tiene disculpa cuando ha seguido la triste línea de conducta que le trazaron los Gobiernos que le antecedieron en la gestion de los intereses y de los negocios públicos.

No diré yo, al discutir asunto como el que se debate en este momento, que los Ministerios de la Restauracion, y en primer término el de que forma parte el actual Ministro de Estado, Sr. Silvela, no se hayan ocupado de algo que nos diera ante la Europa mayor consideracion que la que disfrutabamos: no olvido la presencia de las escuadras extranjeras en Cádiz, cuando visitó aquella capital nuestro augusto Soberano; no olvido tampoco la digna representacion que, gracias al acierto y al celo del Sr. Silvela, tuvimos en la corte de la Monarquía española al verificarse el enlace de Su Majestad el Rey, así como la digna representacion que tambien tuvimos cuando la malograda Reina Mercedes descendió del trono para que su cuerpo bajase á la tumba y su alma se elevase al cielo, mansion de paz donde moran los ángeles. Pero si bien con estos actos pudimos ganar algun prestigio moral, desgraciados hechos que despues han ocurrido en territorio no lejano del de nuestro país han venido, si no á hacer desaparecer del todo aquel prestigio, á amortiguarlo muy mucho á los ojos de la Europa, y en particular de aquellos que, hijos de España, no han olvidado que españoles son por deber y por sentimiento, del otro lado del Estrecho. Pero como he de ocuparme despues con algun detenimiento de este asunto, que creo algo importante, lo toco ahora únicamente como de pasada.

La Nacion española, generosa como ninguna otra, siempre que ha recurrido á ella cualquier Potencia europea pidiéndole su alianza, su amistad, ó deseando

hacer con ella un tratado, hálo cumplido fielmente y ha salido siempre perjudicada. Deseó la Francia que España la acompañase en la expedicion á la Cochinchina: juntas marcharon á aquellas regiones España y Francia; nuestras fueron las victorias, nuestros fueron los triunfos, nuestros fueron tambien los sacrificios. ¿De quién los beneficios? De la Nacion francesa. ¿Qué obtuvimos nosotros? Nada, absolutamente nada, en comparacion con lo que consiguieron nuestros vecinos de allende el Pirineo.

¿Qué obtuvo la Francia? Tres provincias, una ciudadela, un importante fuerte y una indemnizacion. Acordóse en el tratado de paz hecho despues de la guerra en Cochinchina, ó sea en el Reino de Annam, ratificado un año despues en Francia, una indemnizacion de 80 millones, que pagarse debe á España y Francia en diez anualidades.

Han trascurrido desde entonces mucho más de diez años; la Nacion española se encuentra no muy abundante de recursos: ¿hemos cobrado los 40 millones á que teníamos derecho con arreglo al tratado firmado en Annam y ratificado en París? No tengo noticia de que los hayamos cobrado, y ciertamente que esos 40 millones nos vendrian muy bien en estos momentos en que el Sr. Marqués de Orovio se ve en la necesidad de someter á la Cámara un proyecto de ley sobre bonos, como el que conocen todos los Sres. Diputados.

Y continúo examinando cuál es la conducta que hemos venido siguiendo respecto á los asuntos del exterior.

Las Repúblicas del Sur del Pacífico, Chile y el Perú, sostuvieron una guerra con España, guerra en la cual, si no obtuvimos ningun beneficio, obtuvimos en cambio honra y gloria. Aquella guerra no se terminó ciertamente por medio de un tratado de paz: solo una tregua pactada convencialmente por mediacion de Inglaterra, si mal no recuerdo, vino á dar lo que llamar podríamos algunos compases de espera en la lucha armada.

¿Creen los Sres. Diputados que á pesar de haber trascurrido largos años hayamos dado un carácter sério á aquella tregua por medio de tratados ó por cualquiera de los otros medios que la diplomacia tiene á su alcance? No, ciertamente: la tregua continúa. Y la triste situacion que atraviesa nuestro comercio, el abatimiento de nuestra marina mercante, ¿no debieran haber llamado la atencion del Gobierno de S. M. para que llegáramos en plazo brevísimo á la normalidad de nuestras relaciones con aquel país?

Podrá contestárseme que en las Repúblicas del Sur del Pacífico se nos mira con cierto recelo porque se cree que aun continuamos con la aspiracion de volver á dominar en aquellas remotas tierras. Pero deber era entonces del Gobierno, si se ocupa del porvenir de este pobre país, hacer que se borrara de la memoria de los que son nuestros hermanos, porque han estado sujetos á la bandera de España y españoles se consideran á pesar de haberse proclamado independientes, esas desconfianzas: el Gobierno de S. M., repito, debiera haber procurado que esos recelos desaparecieran. ¿Cómo? Dos caminos hay: uno, el reconocimiento de su independencia, de igual modo que Inglaterra, ante los hechos consumados, y cuando pasó el tiempo que la prudencia aconsejaba, reconoció la independencia de los Estados-Unidos; el otro medio, que yo le conceptúo tal vez depresivo, es apelar al nombramiento de un arbitraje que viniera á dirimir los rozamientos ó las diferencias que existian y aun existen entre España y las Repúblicas latinas. Mucho hubiéramos ganado en aquellos pueblos, y mucho hubiera ganado y ganará nuestro comercio el dia en que desaparezca el anormal estado en que nos encontramos en cuanto se refiere á las Repúblicas americanas.

No es posible que el Gobierno desconozca cuánto nos interesa velar algo más de lo que se ha venido velando hasta aquí por nuestros asuntos del exterior. En Méjico, por ejemplo, se desea vivamente (y yo se lo digo al Gobierno por si lo ignora) que una de las expediciones de nuestros vapores-correos á la gran Antilla toque allí á su regreso á la Península española, para que desempeñe un servicio hoy entregado á una línea de vapores en los que no ondea el pabellon español.

¿Es posible que al buen criterio del Gobierno pase desapercibido el gran interés que en la esfera política y en la comercial encierra para nuestra Nacion que los buques-correos españoles conduzcan la correspondencia que á la Europa dirija la República mejicana? No lo desconocerá el Gobierno; y además, hay que tener en cuenta que Méjico ofrece el abono mensual de 10.000 pesos por este servicio. Es tal la importancia y el buen nombre que ha adquirido la línea de vapores que desempeña el servicio de correos entre España y sus posesiones de América, que ha llegado á Barcelona, segun de público se dice, una Comision de las Repúblicas del Pacífico con el fin de que la ya renombrada empresa *A. Lopez* establezca entre nuestro país y aquellas Repúblicas un servicio de vapores-correos.

No puedo creer que teniendo nosotros representantes que deben estar al tanto de estos asuntos, que mucho importan á nuestro país, los desconozca el Sr. Ministro de Estado; y si los desconoce, yo le ruego pida informes y procure por su parte que cualquier inconveniente que pudiera entorpecer la realizacion del pensamiento se orille, puesto que estos proyectos y otros de su índole son los llamados á hacer olvidar esas desconfianzas de que antes he hablado.

Nos hemos ocupado tan poco de nuestros intereses internacionales, que no hace muchos dias se supo por medio de la prensa de Inglaterra y de Portugal el ataque de que habian sido víctimas los europeos que viven en el Reino de Dahomey, territorio que se encuentra en la parte occidental de nuestras posesiones de Fernando Póo, Annobon y Corisco. Desgraciadamente el punible olvido, el abandono sin ejemplo en que tenemos nuestra marina de guerra, cuyo material flotante encuéntrase casi inservible, hace que en aquellas aguas no haya más que una insignificante goleta, tripulada por 80 ó 90 hombres á lo sumo. ¿Quiere decirnos el Sr. Ministro de Estado, sino teniendo en Fernando Póo más que una goleta con 80 ó 90 hombres de tripulacion, y un ponton en el cual hay otros 15 ó 20 hombres, si 40 ó 50 cárabos tripulados por 400 ó 500 hombres abordan el ponton ó la goleta, qué será de los súbditos españoles?

Y paso á tratar de lo que constituye la parte principal de mi interpelacion.

Me refiero á la conducta seguida por Inglaterra en Gibraltar con relacion á España, y el estado en que nos hallamos respecto á nuestras cuestiones con Marruecos.

Inglaterra, que ofreciéndonos siempre benévola amistad, repito que es á mi entender nuestro constante enemigo, no contenta con que el tratado de Utrech

hubiera sancionado lo que yo me atrevo á llamar rapiña de Gibraltar, no contenta con esto y con la posesion de aquella parte de nuestro territorio á que la autorizó dicho tratado, siempre que puede, procura ir ensanchando hácia nuestra línea neutral el dominio de su pabellon.

Hace cuatro ó cinco años acudió el Gobierno inglés al español pidiéndole autorizacion para que en vista del mal estado de la salud pública en Gibraltar le permitiera establecer un campamento en la línea neutral. España, condescendiente y generosa como siempre lo es, otorgó al Gobierno inglés la autorizacion pedida. Desaparecieron los temores que se nos habian expuesto, y en vez de levantar el campamento y abandonar aquel terreno, que, como antes dije, era campo neutral, el Gobierno inglés lo ha atrincherado y ha establecido sus correspondientes baluartes.

¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de Estado? Lo ignoro. Lo que sé es que se estrechan las distancias y que la bandera inglesa avanza el pueblo de la Linea.

Esto ocurre por tierra. Vamos ahora á lo que ocurre por la parte de mar.

No hemos podido aún conseguir que se marquen debidamente las aguas jurisdiccionales. ¿Cuáles son las deplorables consecuencias de este abandono? Que fondean buques en tierra española, y la Nacion inglesa, aprovechando nuestra incalificable indiferencia, se permite exigir y cobrarles derechos bogando en nuestras aguas; y digo en nuestras aguas, porque no pueden ser en manera alguna aguas inglesas aquellas que bañan nuestras playas.

¿Cuál es la conducta que ha seguido el Gobierno al presenciar hechos tan depresivos para nuestra honra y para nuestro decoro? Consideraciones, condescendencias y miramientos hácia un país que llamándose amigo nuestro, es, ha sido y será siempre, como mil veces repetiré, enemigo irreconciliable de España.

Vamos á analizar lo que ocurre en Marruecos.

Contestando el Sr. Ministro de Estado, á impulsos de su celo y buen deseo, á una pregunta que le dirigió en la alta Cámara el Sr. Marqués de San Cárlos, dijo su señoría que el Gobierno del Sultan nos habia dado todas las satisfacciones á que éramos acreedores, ó á que teníamos derecho, como consecuencia del atentado cometido contra súbditos de nuestro país.

Yo que tanto espero del celo de S. S. y de la actividad y especiales dotes que concurren en el actual representante de España en Tánger, Sr. Diosdado, que mucho conoce aquel país; yo que tanto espero, repito, de S. S. y de aquel jefe de legacion, permítame considere que en efecto no se nos han dado, tan cumplidas como eran de esperar, las satisfacciones que nuestra vindicta reclama, puesto que aun no se ha percibido la indemnizacion que hemos reclamado, y esto y otras cosas hace considere yo que no ha quedado el decoro del pabellon de España á la altura que debe quedar para los que no olvidan cuánto es y cuánto significa el prestigio de la Pátria.

Ciertamente que en Tánger, formándose las tropas, se dió un castigo á la guardia establecida en el lazareto de Tetuan y que indiferente presenció el inhumano asesinato cometido en el súbdito español señor Liaño; pero qué, ¿ignoraba el bajá de Tánger, ignoraba su autoridad delegada en Tetuan la kábila á que pertenecian los asesinos de Liaño, cuyo crímen se verificó á la una de la tarde? No lo puede ignorar ni lo ignora; y digo que no lo ignora ni lo puede ignorar, porque un crímen perpetrado á la luz del dia y en presencia de 80 á 100 personas, crímen preconcebido, crímen del cual se venia hablando desde el dia anterior, es imposible que un Gobierno que obrara para con España de buena fé no descubriera inmediatamente los que le llevaron á cabo. Todos los españoles que viven en la poblacion que los marroquíes llaman ciudad sagrada, saben sobradamente que los autores del asesinato del infeliz Liaño son habitantes de la kábila de Benider, contigua á la de Wad-Ras; y esto que saben los súbditos españoles, y esto que se indica hasta en la prensa periódica, ¿no lo sabe el Gobierno del Emperador de Marruecos? Pues si el Gobierno del Emperador de Marruecos no lo sabe, el representante de España debe procurar que no lo ignore. Y no solo debe hacer esto, sino que debe exigir la inmediata prision y castigo de esos criminales.

Ahora bien; los atentados cometidos por el alcaide moro del Serrallo establecido en la línea fronteriza de Ceuta, los atentados cometidos por este alcaide, ¿han sido castigados? No ciertamente, Sr. Ministro de Estado; ese alcaide que robó á varios comerciantes que se dirigian á Ceuta, segun consta en documentos oficiales, continúa al frente de la alcaidía marroquí. Los moros que atropellaron nuestros correos, ¿han sido castigados? Tampoco lo han sido. Por consiguiente, si hasta ahora no hemos obtenido del Emperador otra cosa que la oferta de que se indemnizará á la familia del desgraciado Liaño; si hasta ahora no hemos obtenido más que el castigo de la guardia establecida en el Serrallo de Tetuan, guardia que, segun mis noticias, ni siquiera podia hacer uso de las armas, puesto que éstas eran fusiles de chispa y no tenian ni pólvora ni piedras; si á esto ha quedado reducida esa satisfaccion, ya comprenderá S. S. que hemos obtenido bien poco.

Y no es solo de lo que vengo hablando de lo que tiene necesidad de ocuparse el Sr. Ministro de Estado. Además de este asunto tenemos que exigir el inmediato cumplimiento, no solo del tratado de paz, sino del tratado de comercio, pues no se cumplen ni el uno ni el otro. Segun el tratado de paz, debe arbolarse el pabellon español desde la vertiente septentrional de Sierra-Bullones hasta la parte occidental de la punta de Benzú, la cual dista solo 8 millas de la punta de Guadalmesí, término de Algeciras. Es decir que establecida, el dia que se le dé cumplimiento al tratado, en una ú otra punta la bandera nacional, no cruzaria el estrecho de Gibraltar un solo buque que no tuviera que saludar al leon de Castilla. ¿Cree el Congreso que no solo no hemos establecido el fuerte á que nos da derecho el tratado, en la punta de Benzú, sino que ni siquiera la poseemos? Pues no la poseemos, y de consiguiente no hemos podido establecer el fuerte. ¿Quién se ha opuesto? Inglaterra, nuestro constante adversario, nuestro irreconciliable enemigo, aunque al parecer nos muestra muy buena amistad y muy cariñosos sentimientos. Mientras Inglaterra, que no cuenta con Ceuta, Melilla, Alhucemas, el Peñon de la Gomera y las islas Chafarinas; posesiones todas de España en el territorio africano, mientras Inglaterra, digo, se opone á que adquiramos un pedazo de terreno más á que tenemos perfecto derecho, lleva á Gibraltar los soldados árabes para instruirlos en el manejo de las armas y en la táctica europea, y envia sus ingenieros á Tánger á que construyan baterías, y manda sus oficiales para que se pongan al frente del ejército del Sultan. Estas indicaciones harán comprender á los Sres. Diputados la buena amis-

tad y el cariñoso afecto que nos profesa el Reino-Unido de la Gran Bretaña.

Recordará el Congreso que no há muchos dias han venido ocupándose todos los periódicos, unos, los bien informados, de que ya no existia el cólera en Marruecos, y otros, los mal informados, de que allí no se disfrutaba buen estado de salud. Y en efecto, el cólera no solo no existia, sino que no ha existido en Marruecos, á pesar de los datos oficiales. Esta afirmacion no dejará de llamar la atencion de la Cámara; pero tengo fundadísimos motivos para hacerla, y sobre todo, es exacta. Y se dirá: pues ¿cómo se ha dicho que allí existia el cólera morbo no existiendo, y cómo se han puesto los buques en cuarentena en todos los puertos del litoral? Van á saberlo los Sres. Diputados.

Como consecuencia de los pantanos que se forman en aquel país con las aguas llovedizas del invierno, y á causa de que en la mayor parte de las kábilas y aduares no se sirven los moros de otras aguas que de esas, estancadas y de malas condiciones higiénicas, hay allí todos los años enfermedades de carácter endémico que no tienen nada que ver con el cólera morbo. Coincidió con la época en que esas enfermedades suelen desarrollarse, la presencia en la rada de Tánger de la escuadra española. Esta coincidencia hizo tal vez que casi al mismo tiempo que daba fondo nuestra escuadra abandonase la poblacion Sir Jhon Hay, representante de Inglaterra en Marruecos. Y casi al mismo tiempo tambien, se empezó á decir que existia el cólera; y no faltó, señores, un mal español, deportado en aquel territorio, que por unos cuantos pesos se prestara á firmar el certificado que convenia al celoso representante de Inglaterra. Bastó este documento, y la natural influencia que el delegado del Reino-Unido viene ejerciendo desde que en mal hora para nosotros salió de Tánger el Sr. Merry y Colon, para que cundiera la noticia de que se habia presentado el cólera en Africa. Cuando los representantes de las Naciones europeas daban como verídica la noticia de la existencia del cólera, el representante español no la daba; el médico de nuestra legacion no lo certificaba; pero despues, obedeciendo á la ley imperiosa de la necesidad, puesto que los demás plenipotenciarios, inconscientemente sin duda, servian los intereses de Inglaterra asintiendo á las indicaciones de Sir Hay, hubo que convenir en que el cólera existia, por más que en Africa no hubo más cólera que la miseria y la presencia de nuestra escuadra de guerra, cosa que molestaba á Inglaterra, que no tenia allí ni ha tenido despues ningun buque de guerra, puesto que uno español es el que ha prestado á S. M. Scherifiana los importantes servicios que todos sabemos.

Siento mucho molestaros, Sres. Diputados; pero estas son cuestiones que yo creo afectan altísimos intereses de nuestro país, y no puedo ménos de tocar ciertos y determinados detalles que vienen á demostrar la verdadera importancia que estos asuntos entrañan. ¡Bien se conoce, señores, que no hablamos de asuntos políticos! ¡Bien se conoce que no se discuten las que á veces son mezquindades y miserias de los partidos ó de los Gobiernos! ¡Bien se conoce que estamos tratando asuntos que se refieren á la honra y al prestigio de España, cuando pocos de los Sres. Diputados de la mayoría se encuentran en sus puestos, mientras están bastante llenos los bancos de las oposiciones. (*Protestas y rumores.*)

Yo no puedo ménos de hacer la debida justicia á los Sres. Diputados de la mayoría, que cumpliendo con su estricto deber, puesto que son representantes del país, y de asuntos del país se trata, están en su sitio; pero la inmensa mayoría de sus colegas en ministerialismo se halla ausente de la Cámara; es de creer no habrá recibido la correspondiente órden del jefe de la cuadrilla. (*Protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): ¿Qué palabras son esas? Pido que se escriban. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Que se escriba la palabra *cuadrilla.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, llamo su atencion acerca de la palabra que en el calor de la improvisacion se ha escapado de sus labios.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, me asocio á la manifestacion de S. S. No ha sido más que un *lapsus*, hijo de la improvisacion, puesto que yo no podia en manera alguna inferir la menor ofensa á los que son mis dignos compañeros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Interpretando las palabras del Sr. Alba Salcedo, el Presidente retira la que con justicia molestó los oidos de la Cámara.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Señor Presidente, pido la palabra. Creo que el decoro del Congreso y el del Gobierno exigen que esa palabra... (*Varios Sres. Diputados del centro y de la izquierda*: Silencio.)

El Sr. **MARISCAL**: Que hable, que hable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): El Sr. Presidente resolverá lo que tenga por conveniente; pero yo estoy en mi derecho pidiendo... (*Protestas en los bancos del centro y de la izquierda.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Suplico á los señores Diputados que guarden silencio. El Sr. Alba Salcedo ha dicho que en un momento de calor, sin pensar en ello, pronunció la palabra que ha molestado, como dije antes, los oidos de la Cámara. El Presidente, en vista de esto, retiró esta palabra, y creo que el decoro del Congreso queda en su lugar.

El Sr. Alba Salcedo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Siento que una frase escapada en el calor de la improvisacion, cuando yo hablaba de asuntos que tanto interesan al país y que tanto excitan nuestros sentimientos, haya dado lugar á que en tono de guerra se levante el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Como lo haré siempre que llegue este caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. tenga en cuenta que ha terminado este incidente. Le ruego por lo tanto que siga el curso de su interpelacion.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Los asuntos de España en el Imperio de Marruecos entrañan grandísima importancia para nuestro país.

Decia antes que no se habia cumplido el tratado de paz y que no se cumple tampoco el tratado de comercio. Que no se cumple el tratado de paz, paréceme que lo he demostrado cumplidamente: que no se cumple el tratado de comercio, voy tambien á demostrarlo. Por el tratado de comercio pueden los pescadores españoles ejercer su industria en las costas africanas sin que se les exijan ciertos derechos; y son tantos los que se les han hecho satisfacer, y de tal índole las tropelías de que han sido víctimas, que la mayor parte ó

casi todos los pobres pescadores de Ceuta han abandonado el oficio con que procuraban el pan de sus hijos, y se están muriendo de hambre.

Tampoco pueden comprar terrenos en el territorio africano los súbditos españoles; y no solo no pueden comprarlos, sino que ni siquiera les está permitido arrendarlos.

En cuanto á verificar ninguna expedicion separándose de los puntos de la costa siquiera 500 metros, es humanamente imposible, á no llevar un llamado guardia de rey, al que hay que abonar un peso diario para que sirva de guía y de custodia. En España no hacemos eso. Los árabes que aquí vienen, no solamente no tienen que ir acompañados por ningun soldado del país, sino que, aunque lo fueran, no se les exigiria ciertamente el abono de un peso diario. Paréceme que con esto basta para demostrar cumplidamente que así como no se ha cumplido el tratado de paz, tampoco se ha cumplido el tratado de comercio. Y que no se cumple el tratado de paz, lo ha visto personalmente S. M. el Rey cuando estuvo en Ceuta.

Yo que creo que si nuestro país ha de adquirir á los ojos de la Europa algun más prestigio del que hoy tiene, ha de ser siguiendo el camino de Africa; yo que creo que el porvenir de España está en Marruecos, como lo creyeron desde el gran Cisneros hasta el ilustre general O'Donnell; yo que he aprendido en los libros de la historia que, á partir del siglo VIII, el pueblo ibero ha tenido fija su mirada en Africa, á pesar del descubrimiento de las Américas, á pesar del nuevo derrotero que á nuestros intereses políticos y comerciales trazaron Hernan Cortés y Pizarro, me permito llamar la atencion del Gobierno sobre lo que está ocurriendo en la vecina costa de Africa, que debe dar una idea respecto á lo que acontecer puede en dia quizá no lejano. Yo no deseo que para que alcancemos en la costa de Africa todo el prestigio y toda la influencia á que tenemos derecho, apelemos desde luego á la fuerza; no; para adquirir este prestigio basta, á mi entender y por ahora, con realizar algunos de los pensamientos que me voy á permitir someter á la consideracion del Gobierno y de la Cámara.

El Sr. Ministro de Estado, al proponer á S. M. el relevo del representante de España en Tánger, Sr. Romea, por más que á S. S. le costara trabajo privarse de los buenos oficios de este funcionario, ha prestado á España un importante servicio, ha demostrado que conoce cuáles son las condiciones que necesita tener en determinados momentos el encargado de representarnos en el Imperio marroquí, y lo ha probado S. S. al nombrar para ese cargo al Sr. Diosdado. Pues partiendo del conocimiento que de aquel país tiene el Sr. Diosdado, y de la influencia moral que ha ejercido el relevo del Sr. Romea, el Sr. Silvela debe continuar la obra comenzada, y debe continuarla indicando á sus compañeros de Gabinete, en lo que respecta á los centros que dirigen, la realizacion de todas aquellas medidas que han de contribuir de una manera poderosa é inmediata al prestigio de España. Debe indicar al señor Ministro de la Guerra la necesidad absoluta de que dupliquemos la guarnicion de Ceuta. El Sr. Ceballos sabe que es demasiado exígua la guarnicion que existe en Ceuta, si se tiene en cuenta la extension de su perímetro, los fuertes que tiene que guarnecer y los puntos estratégicos por los cuales tiene que velar. No tengo necesidad de llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra respecto de la importancia de aquellos puntos avanzados, puesto que S. S. conoce aun mejor que yo los planos de la poblacion citada.

Debe indicar el Sr. Silvela al Sr. Ministro de Marina la conveniencia de que constantemente, siempre que el tiempo lo permita, puesto que Tánger tiene solo una rada abierta, permanezca allí fondeado y de estacion uno de nuestros buques de guerra.

Es preciso además que el Sr. Ministro de Estado, sin necesidad de alardear de fuerza, sin necesidad de aparentar que tenemos deseos de aventuras, exija el exacto cumplimiento del tratado de paz, empezando por hacer que los moros derriben de la línea neutral, no solo el Serrallo, sino las torres que tienen dentro de un campo sagrado para ambas partes. Es necesario lleven su línea á las vertientes septentrionales de Sierra-Bullones, que es lo que el tratado dispone, tomando posesion nosotros de la punta de Benzú, donde debemos establecer una batería, aunque no guste á Inglaterra, cuya Nacion no tiene derecho á inmiscuirse en nuestros asuntos: debemos procurar la rehabilitacion de la carretera establecida por nuestro ejército desde Ceuta á Tetuan cuando la campaña de Africa; debemos construir, de acuerdo con el Gobierno marroquí, una carretera ó camino vecinal que facilite las comunicaciones entre Ceuta y Tánger; debe el Gobierno de S. M., sin necesidad de dar subvenciones, sin imponer sacrificios al Tesoro público, otorgando la proteccion que á la sombra de nuestro tratado de comercio otorgarse puede, estimular á todos aquellos que quieran realizar el establecimiento de una línea de vapores-correos que partiendo de Cádiz y recorriendo todos los puertos de la costa de Africa, concluya en Tetuan. Y todo esto, créalo el Sr. Ministro de Estado, créalo el Gobierno de S. M. y créalo la Cámara, haria que volviéramos á adquirir en Marruecos la importancia que tuvimos despues de la campaña, y que á tanta altura supo sostener con su acierto, con su celo y con su buen tacto el Sr. Merry y Colon. ¿Por qué salió de Africa el Sr. Merry y Colon? Pues van á saberlo los Sres. Diputados.

Conocia Inglaterra cuánto perjudicaba á su influencia la estancia en Tánger de un hombre de las condiciones de carácter y de la energía del Sr. Merry y Colon, y directa ó indirectamente recomendó al Gobierno español la conveniencia de que obtuviera un ascenso en su carrera el Sr. Merry; y el Gobierno de España, ignorando el pensamiento egoista que esta recomendacion envolvia, sacó de Africa al Sr. Merry y Colon y lo ascendió. En vez de esto, yo Ministro de Estado hubiera ascendido al Sr. Merry y Colon, pero era sin quitarle de Tánger: eso es lo que ha hecho Inglaterra con su actual representante: Sir John Hay, hijo de un modesto vicecónsul, ha ascendido paso á paso, sin que el Gobierno de la Reina Victoria le haya movido de Tánger, hasta la categoría que hoy tiene, que es la de ministro residente. España debió hacer lo mismo con el Sr. Merry y Colon, ascendiéndolo hasta embajador si de ello era merecedor, y ya hubiera visto el Gobierno qué plato de gusto le daba á Inglaterra. Pero nosotros creimos de buena fé, ó el Gobierno, mejor dicho, creyó de buena fé la recomendacion que se le hacia, y desde luego el Sr. Merry pasó con ascenso á Berlin.

Por lo que hace al establecimiento de una pesquería en Santa Cruz la Pequeña, nada he de decir, puesto que acostumbro siempre á rendir la debida justicia. Sé que el Sr. Ministro de Estado ha conseguido, res-

pecto de este asunto, lo que en estos momentos podia conseguir, pero no todo lo que debe lograrse para el porvenir. No creo que haya ningun género de inconvenientes en el establecimiento de la pesquería, puesto que las kábilas allí establecidas há mucho tiempo que desconocen la autoridad del Sultan, contra el cual están en rebelion constante. Esta rebelion es favorable á España; ¿por qué? porque precisamente el interés de las kábilas vecinas á Santa Cruz es el de que España les conceda su protectorado; pero como nosotros, por desgracia, no seguimos la conducta que Inglaterra sigue en la India y que Francia sigue en Africa, nos detenemos demasiado en lo de otorgar protectorados, porque eso significa desde luego el reconocimiento de la independencia de las kábilas contra el Sultan: y esto que en no remoto plazo podrá darnos grandes resultados, tal vez el Gobierno no crea que en estos momentos sea muy conveniente. Pero yo entiendo que desde luego debiera establecerse la pesquería, máxime habiendo, como hay, quien quiera establecerla; y si para ello teníamos necesidad de llevar allí una guarnicion y construir un fuerte, hacerlo, que bien merece este sacrificio la gloria de que un nuevo territorio se incorpore á nuestros dominios. Cuando se trata del engrandecimiento del país, cuando se trata de nuestro decoro, no creo debemos pararnos ante los pequeños gastos que ocasione, puesto que sacrificios realizados en cosas verdaderamente pueriles han sido mirados por nosotros con glacial indiferencia.

España, á mi entender, siguiendo en sus relaciones con el exterior una conducta un poco más celosa y procedimientos un poco más enérgicos, está llamada á ser una importante Nacion continental y marítima: lo será indudablemente el dia que se tremole nuestro pabellon en el Atlas incorporando á España la antigua Mauritania; el dia que lleguemos á establecer sólidamente nuestras relaciones con las Repúblicas latinas. Entonces, repito, nuestro país será una de las primeras Naciones de Europa, y á esto podemos llegar sin gran esfuerzo. Llegaremos por medio del patriotismo de todos, por medio de la rectitud de los Gobiernos. Si el Poder ejecutivo aleja su vista de los grandes ideales, si los Ministerios no se ocupan de otra cosa que de permanecer en el poder, olvidando el engrandecimiento y las conveniencias del país, indudablemente no llegaremos á conseguir todo lo que en el porvenir conseguir debemos; pero entonces, culpa será de la imbecilidad de los Gobiernos y del envilecimiento de los gobernados. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Taviel de Andrade tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: Señores Diputados, despues que el Sr. Alba Salcedo ha tocado casi todos los puntos que yo podia tocar sobre la política exterior, y muy particularmente en lo que tiene relacion con el Imperio de Marruecos, yo tengo ya muy poco que decir. Sin embargo, no puedo asociarme á él en censurar al Gobierno de S. M. por la política que ha seguido con motivo del asesinato de un súbdito español en Marruecos; por el contrario, le felicito porque ha obtenido una solemne reparacion, como las reparaciones son hechas, como han sido hechas todas en todas partes, y aun mejor que en muchas otras. Queda, pues, á mucha altura la honra española en Marruecos ante las Naciones extranjeras y ante nuestra propia Nacion. Eso se debe á la habilidad y al tacto del Sr. Ministro de Estado; y no soy yo el que lo digo, lo dicen los representantes de los Gobiernos extranjeros que están acreditados cerca de nuestro Soberano.

Yo tengo que felicitarle tambien, y aprovecho esta ocasion para hacerlo, por haber conseguido con mucho tacto y mucho patriotismo, y conociendo nuestros verdaderos intereses, que en el tratado celebrado con Francia, la industria que nace en España, que tiene un gran porvenir y constituirá en la provincia que tengo el honor de representar su principal riqueza, la industria del acero, haya sido protegida como lo ha logrado con su gran tacto y habilidad. Reciba, pues, mi enhorabuena por este servicio hecho á la provincia que represento y á mi país.

Señores, al tratar esta cuestion de Marruecos, yo creo, como el Sr. Alba Salcedo, que nuestro porvenir está precisamente en Marruecos, es decir, que no debemos consentir que ninguna otra Potencia se apodere de Marruecos.

Otro punto de nuestra política exterior, y seria para mí el más importante hoy, debe dirigirse á formar una liga aduanera con Portugal. En vano la historia y los acontecimientos han hecho de Portugal una Nacion diferente de la nuestra; nuestros principales rios, nuestras provincias más ricas no estarán á la altura de prosperidad y riqueza que seria de desear, mientras nosotros no formemos una península natural y completa; y yo espero que el Sr. Ministro de Estado con su tacto y habilidad llevará tambien á cabo esta gran obra.

Queda otra cuestion que ya he tocado otras veces y sobre la que necesito insistir ahora. Nosotros estamos completamente alejados de Europa, porque miramos con indiferencia todo lo que acontece en Europa, y mi constante política desde que tengo asiento en este Congreso y en la presente legislatura ha sido ocuparme en demostrar á las Naciones extranjeras la conveniencia de que España forme parte de la familia europea. Ningun acontecimiento que afecte á los intereses generales de la civilizacion y del mundo creo que debe pasar desapercibido en el Congreso español ó en el Gobierno.

Pues bien, para que eso suceda, es menester que todos tomemos interés en esas cuestiones; que muestre España que quiere y debe ser Nacion importante. Si tenemos un poco de órden y de estabilidad, como hemos empezado á tenerlo, no hay duda que España tendrá un lugar muy preclaro en los consejos de Europa. Es más: no es posible que nosotros desatendamos nuestros intereses, que están unidos con los generales de Europa. En el Mediterráneo los tenemos muy grandes, porque dominamos en una gran parte de él: poseemos allí islas importantes, y para defender nuestras colonias ó provincias ultramarinas, especialmente Filipinas, necesitamos atravesar el canal de Suez y el Mediterráneo.

Necesario es tambien que en la cuestion de Oriente, aunque he oido afirmar que el Gobierno no ha sabido tomar parte en el Congreso de Berlin, donde ha debido España estar representada, tengamos la debida intervencion. Como esa cuestion no se ha resuelto aún por el Congreso, como no hay más que un aplazamiento, yo quiero repetir las mismas palabras que dije en aquella ocasion, porque es necesario tenerlas presentes. Nosotros debemos estar al lado del principio fundamental del derecho internacional en Europa, que es el equilibrio europeo, el cual consiste en mantener la Europa dividida en diferentes Estados y no permitir á

ninguno que adquiera sobre los demás una supremacía tal que pueda poner en peligro la independencia de las otras Naciones.

Todo el mundo sabe que la extension inmensa del territorio romano fué una causa de su decadencia y de su ruina: y no hay duda que si alguna de las Naciones europeas, que figura entre las Potencias de primer órden, adquiriera á Constantinopla, el Mediterráneo primero, y la Europa despues, no podrian ménos de quedar expuestos á perder su independencia y su libertad.

No quiero ser más extenso, y voy á concluir, señores Diputados: no estoy muy bueno, y aun cuando poco podria añadir á lo que ya he dicho, necesito sentarme.

Yo espero de vosotros, y hablo á todos los partidos, aunque no soy jefe de partido por desgracia, ni soy hombre importante, sino un modesto Diputado que se dirige á sus compañeros. Para resolver todas las cuestiones, para que la honra y dignidad de España estén siempre á la altura que merece, lo primero que necesita España, antes que grandes Ministros, son grandes ciudadanos; es preciso que España sepa que teniendo órden, siendo una Nacion tranquila, tendrá el peso natural en los consejos de Europa, y no dejará con el tiempo de ser una de las más grandes que hay, por una razon muy sencilla: porque España, además de su glorioso pasado, tiene todavía muchas fuerzas en el porvenir por su gran territorio, por sus colonias y por la riqueza de su suelo.

Así, pues, yo espero que los partidos dentro de la legalidad defenderán sus principios, que olvidarán las antiguas... no lo quiero decir porque podria ofender á cualquier español, y yo nunca jamás he querido usar palabras ofensivas. Quiero decir, Sres. Diputados, que olvidemos los medios violentos para venir al poder; que sepamos que dentro de la legalidad, cualquiera que sea, por muy pequeña parte de libertad que deje el Gobierno constitucional que posea un país, es bastante para desenvolver las ideas de cada partido, inspirar fuerzas en la opinion y llegar al poder, que es donde los partidos se hacen fuertes, y no de otra manera se puede lograr la felicidad del país. Yo espero que las noticias que se propalan por ahí no sean ciertas; pero si por desgracia lo fueran, si volviéramos aquí á tener asonadas y violencias militares, ¡ay de nuestro país! ya no hay para qué hablar de política interior y exterior, porque ya hemos visto lo de Cartagena, y con ello que las Naciones extranjeras no permitirán que volvamos á nuestras antiguas locuras. Pero yo confío en la prudencia de todos, porque no puedo admitir que sea desgraciada la gloriosa Nacion que ha conservado el cristianismo y la civilizacion europea, luchando ocho siglos brazo á brazo con el Imperio árabe; que más tarde descubrió la América, y que despues destruyó en Lepanto el Imperio turco. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Señores Diputados, en algun período de su discurso se ha lamentado el autor de la interpelacion de la escasa atencion que se prestaba á estos debates; á mí no me causa extrañeza ni mortificacion lo escaso del concurso porque tiene una explicacion muy clara y muy natural. La política, Sr. Alba Salcedo, es accion, y si ciertamente del resultado de la interpelacion planteada por S. S., á estar el país y la Cámara en otras condiciones políticas, pudiera depender una crísis, ya total ó del Ministro que se vea atacado por la interpelacion, tenga por seguro S. S. que hubieran estado poblados los bancos hasta del último de mis amigos, y poblados los de enfrente hasta del último de mis adversarios. Cuando se traen al Parlamento tésis de discusion, pero no de inmediato resultado, en todos los Parlamentos sucede que no llaman la atencion completa de la Cámara. Yo recuerdo perfectamente una ocasion en que el Ministro de España en Lóndres, habiendo visto anunciado un debate importante en Inglaterra sobre intereses comerciales, asistió á la Cámara de los Comunes y presenció el debate con suma holgura, porque apenas si habia en la Cámara más que el autor de la proposicion que se debatia, el Presidente y nuestro representante. Aun en los países más avezados y más acostumbrados á las lides parlamentarias, repito, no es posible exigir ni de adversarios ni de amigos la asistencia constante á estos escaños. Fuera del resultado que pueda dar el debate, no queda más que otro motivo de interés: esa es la mágia de la elocuencia del orador que ha de hablar, y esa, Sr. Alba Salcedo, es dada á muy pocas personas, y ese singular atractivo no pretendemos poseerlo ni S. S. ni yo. Conformémonos con el ilustrado concurso que nos escucha, y puesto que no podemos ser oradores de lleno, contentémonos con una media entrada. La verdad es que el asunto por sí mismo no cautiva y atrae la atencion.

¿Y por qué no excita, señores, gran atencion la política internacional? ¿Por qué inteligencias privilegiadas que acaudillan las oposiciones no hacen de esto objeto capital de sus observaciones? Es preciso decirlo, señores: porque con respecto á política internacional, con respecto á nuestros fines en política internacional, tiene España una política tan definida, tan impuesta por su historia y por las circunstancias, que realmente sobre el fondo no cabe apenas debate. Podrá haber más ó ménos méritos en el procedimiento, en la flexibilidad, en la ductilidad, en las condiciones intelectuales del que aquí tenga que llevar el peso de las relaciones internacionales; pero sobre el fondo de la política española internacional, en estos momentos, no concibo, señores, que quepa gran controversia ni divergencias, ni creo que se alteraria en mucho tiempo aunque desapareciese el Gobierno que hoy alcanza la confianza de la Corona y de las Córtes. ¿Cuáles son los móviles de la política internacional de todas las Naciones civilizadas? Pues esencialmente son dos: el sostenimiento de su decoro y la defensa de sus intereses; sobre eso gira toda la atencion de los Gobiernos en política internacional.

En las cuestiones de decoro, de dignidad, no siente España de parte de ninguna Potencia el más mínimo agravio ó menosprecio; ¡qué digo menosprecio! al contrario, S. S. mismo ha reconocido que en todas las grandes ocasiones faustas ó dolorosas para el Rey D. Alfonso y para la Nacion entera, Europa ha cumplido con todos los deberes de la cortesía internacional de una manera tan cumplida, que solo gratitud puede inspirarnos.

No tenemos, pues, en estos momentos ninguna mortificacion de amor propio; no tenemos para qué vindicar la honra de España, por todos cual nunca respetada.

Pues si no hay cuestion de decoro, de honra; si no hay más que cuestion de intereses; si en la cuestion

internacional no hemos de atender más que á los intereses bien entendidos de España dentro de los límites de la justicia, ¿qué divergencias puede haber aquí? ¿Qué se necesita para intervenir activamente en todos los actos posibles de política internacional? Se necesita ser fuertes para la conquista; se necesita ser fuertes para la defensa; se necesita ser fuertes para vivir aislados, y tal vez más fuertes para contraer alianzas que demasiados ejemplos registra la historia de los resultados de muchas alianzas desiguales.

¿Y qué medios tiene España para ser fuerte? ¿Cuál es el camino? ¿Qué necesita hoy España? Apenas ha pasado un término bien breve desde que España tenia dos ejércitos, sí, pero uno enfrente de otro. Apenas han pasado dos años desde que nos desgarraba una guerra en Cuba que abrumaba el Tesoro y consumia la sangre española; y es imposible, á pesar de que España tiene condiciones de vitalidad verdaderamente extraordinarias, es imposible borrar en el espacio de dos años todas las heridas que debilitaban nuestro poderío. Se necesita restañar todas las heridas, reponer los medios materiales de defensa ó ataque, porque el valor, que jamás ha faltado en los corazones españoles, no basta por sí solo para hacer que una Nacion sea fuerte.

Una Nacion no es fuerte solo por la extension de su territorio, no lo es tampoco por sus riquezas, sino que necesita tambien que los ciudadanos tengan un único centro, un ideal, un símbolo al cual se agrupen todas las fuerzas que aquella Nacion representa.

Una Nacion dividida no puede aspirar á intervenir en la política internacional, como no sea para hacer el papel de víctima despedazada. Algunas hay que proceden de nuestra sangre y raza allende los mares; ¿y qué son y qué significan, no obstante el valor de sus hijos, en el mundo civilizado, esas Naciones ó pueblos donde se cambia de Presidente ó de Ministerio cada quince dias y que andan de contínuo en discordias intestinas?

Personas hay recelosas que al oir vaticinar próximas conmociones europeas, temen por el porvenir de alguna de nuestras islas del Mediterráneo. ¿Cuál es el medio para que ni el más remoto temor nos quede en el porvenir? ¿Es buscar alianzas que pueden ser desastrosas ó costosas, ó es hacer inexpugnables nuestras islas: artillándolas, para lo cual necesitamos recobrar todos los capitales que se han perdido en la guerra, por medio de unos cuantos años de paz? No fiemos, pues, á las alianzas la defensa de nuestro territorio: sin desatenderlas, sin dejar de estimarlas en cuanto valen, empecemos por tener en buen estado nuestros baluartes, y sobre todo, demos el hermoso espectáculo de mostrar detrás de ellos 16 millones de españoles unidos en sus aspiraciones y dispuestos á dar su vida por el Rey, por la Pátria y las instituciones.

Queremos, pues, la paz interior y exterior.

Pues á una Nacion que está en ese estado, ¿qué le conviene más cuando no se toca á su decoro ni á su prestigio? Evidentemente la paz europea. ¿Habrá quien crea, quien sospeche siquiera, que España pretenda correr aventuras? Por inquietos y batalladores que se nos suponga, ¿habrá quien dude de nuestros sinceros deseos de paz? ¿Se ha visto jamás á ningun navegante que se arroje á las tormentas del Océano sin preocuparse de tener carenada su nave? ¿Puede decirse que España se ha recuperado de las pérdidas que ha sufrido en sus guerras intestinas, cuando todavía tiene gran parte de su deuda sin pagar y no pocos atrasos procedentes de aquellas guerras? Es verdad que el movimiente de progreso es visible, que la administracion se organiza, la recaudacion de impuestos acrece; es verdad que se levanta el crédito; es verdad que nuestro ejército está á la altura de los primeros en instruccion y disciplina; pero no lo es ménos que aun necesitamos tiempo para recobrarnos por la paz y el trabajo de las pérdidas inmensas que por nuestras discordias sufrimos.

¿Y qué ejemplo nos dan todas las Naciones? ¿No atiende cada una de ellas á su bien entendido interés?

Francia, que há poco se encontraba en una situacion análoga á la nuestra, lo que ha hecho ha sido recogerse, y por medio de la paz, del trabajo, de la exposicion, procurar reponer las pérdidas que ha experimentado en la guerra; y al mismo tiempo que quiere y necesita la paz para ellos, consejos de paz da á todas las Potencias. Con la poderosa Alemania sucede lo propio; algunos han dudado de su sinceridad por procurar la paz (yo no he dudado nunca de ella), porque en primer término necesita la paz para consolidar su unidad, y no ha de comprometerla allí donde no se hallan amenazados sus intereses.

¿Y cómo ha surgido el conflicto al que es de desear haya puesto término el Congreso de Berlin, al chocarse los intereses de una gran Nacion que se siente impelida á Oriente, y los de otra Nacion no ménos grande que se cree amenazada en su predominio en la India en la política que algunos llaman imperial?

La Nacion española apetece hoy la paz y la tranquilidad en el mundo, y no ha de turbarla por aventuras y aspiraciones insensatas. Nuestra política exterior, por consiguiente, se reduce á velar por nuestro prestigio y nuestro decoro, que jamás dejaríamos ofender. Y satisfecha esta necesidad, seguir con atencion el curso de los acontecimientos en Europa, mantener estrechas y cordiales relaciones con las demás Potencias, y reservar para el dia en que viéramos comprometidos los intereses de España, el esfuerzo necesario para sacarlos á salvo. En la actualidad no está comprometido ningun interés español, y por esta razon debe encerrarse en una política de recogimiento, no indiferente, no egoista, sino benévola y precavida. Así es que, y no creo haberme equivocado, en los dos años que viene pesando más directamente sobre mí la responsabilidad de las relaciones exteriores, he procurado dar la preferencia á todo lo que pueda ayudar y estimular el movimiento hácia el trabajo y el tráfico y el comercio. De aquí la preferencia deliberada que he dado á los convenios mercantiles; de aquí el estudio sobre cambios de tarifas; de aquí la predileccion con que he mirado todo cuanto pudiera desarrollar las transacciones y venir en aumento de la riqueza pública. Por eso, en vez de soñar alianzas ni empresas políticas, he traido á las Córtes tratados de comercio, alguno de los cuales está haciendo sentir sus benéficos efectos en alguna comarca, y he impulsado tratados de extradicion por medio de los que desaparecen las fronteras cuando se trata de reprimir los crímenes. Por eso he procurado mantener con las demás Naciones las relaciones más francas y más cordiales.

Vea, pues, el Sr. Alba Salcedo, cómo pensando fríamente no es posible que haya contienda entre nosotros con motivo de la política internacional; vea cómo en el momento presente no es posible que eso produzca divisiones entre nosotros, aunque las tengamos con respecto al gobierno y administracion interior de la Nacion.

Se ha expresado el Sr. Alba Salcedo, y no puedo ménos de ocuparme de esto aunque sea muy de ligero, y ante todo de una Nacion amiga, en términos sobradamente injustos. El Sr. Alba Salcedo, que no es temperamento de término medio, por más que en política esté hoy, al parecer, en una política tan tènuemente media, que en algunas ocasiones no alcance á percibirla, el Sr. Alba Salcedo ha dicho reiteradamente que Inglaterra era el enemigo irreconciliable de España; y aunque S. S., en la libertad que tiene el Diputado cuando habla por su cuenta, puede decir lo que ciertamente en otra situacion no diria, creo que debo poner un correctivo de todo punto indispensable á tan aventurado juicio.

Que ha habido entre Inglaterra y España, como Naciones viejas y poderosas, que ha habido choques que registra la historia entre ambas Naciones, esto es indudable. Tiempos ha habido en que hemos enviado escuadras contra Inglaterra; tiempos ha habido en que hemos luchado contra ella; tiempos en que hemos tenido alianza con ella, y tiempos en que habrá podido cometer actos que hayan podido ofendernos ó perjudicarnos; pero para ser justos, no es lícito recordar las páginas de la historia sacando á luz unos hechos y desentendiéndose de otros; no es posible olvidar que la Nacion inglesa, cuando aquí combatíamos por la independencia, trajo un ejército en nuestro auxilio, y la sangre del inglés se derramó al lado de la sangre del español en defensa de nuestros más caros intereses. España, agradecida á un ilustre general inglés, le recompensó con un nobilísimo título. Véase, pues, cómo los varios sucesos de la historia se prestan á distintas apreciaciones.

Yo no soy ni de los que padecen una especie de anglomanía y que todo les parece bueno siendo inglés, de la cual adolecen no pocos españoles; pero tampoco me cuento entre los detractores de una gran Nacion que á cada momento invocamos como espejo y como modelo de instituciones liberales y representativas. La Nacion inglesa, á mi entender, es sincera amiga de la Nacion española: la Reina y el Gobierno inglés profesan sentimientos amistosos hácia el Rey y el Gobierno español; pero no cabe duda que si luchan entre sí intereses españoles é intereses ingleses, prefiera el Gobierno inglés los intereses de su país: esa es una injusticia que cometemos todos: yo seria mal español si en semejante caso no prefiriera los intereses de mi Pátria. Pero por lo demás, no hay semejante ódio irreconciliable entre ambas Naciones, ni hay por qué recordar los choques que hayamos podido tener en el curso de los tiempos, y que registra la historia, olvidando los auxilios y beneficios que esta Nacion nos haya prestado.

Ha entrado despues de estas consideraciones generales el Sr. Alba Salcedo á examinar la política internacional española en varios países; y me he de hacer cargo de esto, aunque deseo molestar poco al Congreso: así es que voy pasando rápidamente por todo. Ha hablado S. S. de Cochinchina y ha dirigido cargos, no ciertamente al Gobierno actual, por los tratados que se celebraron de resultas de la accion comun de Francia y de España en aquel país. Allí se pactó para nosotros una indemnizacion y no un territorio. Es verdad; yo no tengo á mi cargo la defensa de aquellos Gobiernos, y solo hago historia; pero en principio debo declarar que teniendo nosotros un inmenso territorio en Filipinas no poblado, teniendo en la isla de Mindanao solamente una pequeña poblacion en la costa, es decir, teniendo allí nosotros un imperio para colonizar, comprendo que no se considerase necesario el pedir concesiones de protectorados ni aumento de territorio. España puede tener un imperio colonial como el de la India el dia que consiga colonizar el inmenso Archipiélago Filipino. Comprendo, pues, que entonces prefiriéramos una indemnizacion por gastos de guerra, y no aumento de territorio. Con respecto á la indemnizacion, puedo refutar más fácilmente aún los cargos de S. S., que ha supuesto que ha quedado ilusoria. Lejos de eso, y aunque no tengo aquí la cuenta de lo satisfecho, puedo asegurar al Congreso que por mis manos han pasado y se han entregado hace algunos meses al Sr. Ministro de Hacienda 94.000 y pico duros por uno de los plazos; no recuerdo lo que faltará pagar; pero sepan el Sr. Alba Salcedo y el Congreso que la indemnizacion annamita es una verdad que se está pagando, y que el Gobierno vela por el cumplimiento de esta obligacion.

En cuanto á las Repúblicas americanas he de decir muy poco, y aun ese poco me duele. ¿Se habia de hacer la paz cuando se nos hacia la proposicion insensata de que habia de ser precedida de la indemnizacion de los daños causados por la escuadra española en los bombardeos del Callao y de Valparaiso? ¿Podia ningun Gobierno español negociar un tratado sobre semejante base? Evidente es que no. Despues de esto, representantes diplomáticos de España en el centro de París y en Washington han recibido instrucciones de dignísimos predecesores mios, encargándoles que se expresasen siempre en el lenguaje de la transaccion y de la concordia con aquellas Repúblicas nuestras hermanas y debiendo estar dispuestos á acoger cualquier propósito de avenencia y á mostrar predisposicion favorable hasta donde lo consintiese el decoro de España.

Alguno que otro tratado se ha hecho, aunque no ha dado el resultado apetecible. El Sr. Alba Salcedo recordará, por ejemplo, que todos los años se pregunta aquí por los Sres. Diputados cuándo empieza Méjico á pagar su deuda, y á pesar de haberse sucedido en nuestra representacion diplomática en aquel país personas celosas y activas, es lo cierto que no se ha logrado que se satisfaga nada ni aun á cuenta de deudas liquidadas. Pero, en fin, con alguna de las Repúblicas americanas hay tratados hechos, no habiéndose ultimado alguno de ellos porque vino á impedirlo una revolucion interior. De todos modos, España no puede hacer más que dar instrucciones á sus representantes para procurar restablecer las relaciones con todos los Estados americanos en la forma que lo permita la dignidad nacional. Y no se crea que la única dificultad para la realizacion de tratados sea la supuesta animosidad de razas y el temor de la reconquista por nuestra parte. No; por desgracia, la causa es más honda, y es que estos países, salvo alguna excepcion, se encuentran en tal estado de revolucion interior, que no es posible que presten atencion á las relaciones exteriores. No hace mucho, por ejemplo, que el Presidente de una República notificó al Gobierno español que habia sido elevado á la primera magistratura de su país, y cuando la contestacion navegaba para América, navegaba tambien para el destierro el mismo Presidente, porque los ciudadanos de aquel país habian encontrado ya demasiado largo el tiempo de su dominacion de un mes ó mes y medio. Pues bien, señores; si muchos de esos países, no todos, viven en ese estado; si carecen de asiento, si carecen

de base, si tienen que vivir al dia, ¿cómo hemos de poder celebrar tratados? Esta es la verdadera razon de que los tratados no se hayan realizado, ó de que algunos no se cumplan.

Con respecto á Dahomey, de que se ha ocupado tambien el Sr. Alba Salcedo, diré que el conflicto allí ocurrido ha sido con súbditos portugueses, sin que absolutamente nada hayan tenido que ver los españoles. Pero como S. S. ha hablado á la vez de Fernando Póo, de Corisco y de Annobon, he de manifestar á S. S. una cosa, y es, que España está haciendo grandes sacrificios para sostener la estacion naval de Fernando Póo, donde desde hace muchos años se gastan 3 ó 4 millones de reales para colonizarla, con tan desgraciado éxito, que á la hora presente solo hay establecidos siete súbditos españoles que vivan de la industria, al par que llegan á 1.500 los extranjeros, principalmente ingleses, que han establecido casas de comercio. Y es que la raza española no es la más á propósito para civilizar por la factoría y por el mostrador. España ha hecho grandes cosas por medio de la espada y por medio de la cruz, pero no es nuestro carácter el comercial; así es que hoy estamos protegiendo en Fernando Póo una colonizacion que están aprovechando otros países. Bueno es que esto se diga; bueno es que cuando se habla de implantar el pabellon español en otras partes y de crear nuevas colonias, se recuerde lo que pasa con las antiguas, reduciendo á su verdadero valor todas esas declamaciones, segun las que, donde ondee la bandera española, allí van á prosperar nuestros intereses y nuestro comercio. Termino este punto repitiendo que lo ocurrido en Dahomey no se refiere para nada á los españoles, sino á súbditos portugueses detenidos por aquel Rey; de manera que, si esto fuese un conflicto, lo seria con Portugal.

Es verdad que en Fernando Póo no tenemos más que una goleta tripulada por ochenta ó cien hombres; pero, segun los informes oficiales, lo es tambien que desde hace muchos años no se ha visto estacionar en aquellas aguas ningun otro buque de guerra extranjero, porque la mayor parte de las colonizaciones que hacen, tanto Inglaterra como otras Potencias, las hacen buques mercantes, las hace el comercio por cuenta propia; pero ni la marina de guerra británica, con ser tan numerosa, ni las de otros países, han mandado buques desde hace mucho tiempo á aquellos mares.

Ha hecho despues el Sr. Alba Salcedo repetidas indicaciones con respecto á Gibraltar. Siempre me impongo gran prudencia para tratar de esta cuestion; pero hoy debo decir á S. S., puesto que se ha manifestado en actos que han tenido publicidad, y por lo tanto no hay indiscrecion en decirlo, que el Gobierno inglés ha acentuado últimamente su política de amistad y de aproximacion á España, manifestando deseos de poner término á una porcion de cuestiones que originadas por el contrabando ó por las aguas jurisdiccionales, venian siendo la mortificacion inevitable de todos los que en este sitio me han precedido. De manera que creo ha llegado un buen momento que pondrá término á esas cuestiones, á esas dificultades que surgen entre Inglaterra y España por razon de la posesion de Gibraltar por la primera de estas Naciones; y yo por mi parte puedo decir que llegado el caso haré cuanto esté de mi parte para remediar esos males que hace años venimos sufriendo.

Llego ya á la cuestion de Marruecos. En esta parte el Sr. Alba Salcedo se ha dejado llevar de tal manera de su preocupacion contra Inglaterra, que ha llegado á atribuir á invencion inglesa el cólera en la costa de Marruecos, invencion que tenia por objeto alejar nuestra escuadra; y yo debo decir á S. S. que por mucha que sea la habilidad de Sir Jhon Hay, y mucho el maquiavelismo de la pérfida Albion, no ha podido llegar hasta donde dice S. S. Yo lo que sé decir á S. S. es que tanto los ministros y cónsules de Francia y Portugal como los de Alemania y otras Naciones han comunicado á sus Gobiernos la existencia del cólera ó de otra epidemia y han establecido cuarentenas para los buques. No es posible que todos los representantes de esas Naciones hayan podido dejarse llevar de las apariencias, y hay que convenir en que ha habido epidemia en la costa de Marruecos. Yo no diré que haya sido el cólera; pero sí indicaré que ha habido 150 defunciones diarias en poblaciones de 6 ú 8.000 almas, y que este es un hecho indudable, certificado por nuestros cónsules y por todos. A Tánger es á donde no ha llegado la epidemia; pero de todas maneras, no puede negarse que el Imperio de Marruecos acaba de padecer dos plagas. Ha habido en primer lugar un hambre y una escasez horribles, habiendo llegado hasta el punto de que á la puerta, no sé si de Rabat ó de otro punto, resultaron muertas de inanicion 150 personas. Una desgracia de esta naturaleza se socorre y sobrelleva fácilmente en las Naciones europeas por razon de los ferro-carriles y de las relaciones que entre sí tienen establecidas unas y otras Naciones; pero en Marruecos, donde no hay ni caminos, donde no hay una administracion ordenada y centralizada, los destrozos que cause la falta de las cosechas tienen que ser inmensamente mayores que entre nosotros. Tal vez el hambre ha sido el orígen de la otra plaga, que ha sido la epidemia. Un Gobierno que no es fuerte, que vive como se vivia en España en los tiempos feudales; un Gobierno central que no está bien asegurado y que tiene además en contra suya el hambre y la epidemia, no puede atender como atenderia cualquier Gobierno europeo á tan grandes desastres. Ha habido, pues, en Marruecos un estado de desorganizacion, afortunadamente transitorio, que algunos han considerado como un síntoma definitivo de decadencia y de descomposicion del Imperio de Marruecos; pero yo no soy de los que se encuentran en este caso. Si hubieran ocurrido los disturbios en circunstancias ordinarias, podria creerse que habia llegado el Gobierno de Marruecos á su descomposicion; pero como han coincidido con el hambre y con la epidemia, no hay razon para suponer llegada la hora final de ese poder.

Yo creo que esto es una cosa transitoria; pero sin embargo, queriendo el Gobierno español dar todo el apoyo posible á nuestros ministros y á nuestros cónsules, apoyo más necesario que nunca en tiempo de revueltas, hizo que nuestra escuadra de instruccion fuese á Tánger. Llegó tan á tiempo, que aquel dia habia habido un tumulto en el cual las turbas habian insultado bien groseramente al representante de una Nacion extranjera que no hizo de este hecho caso de honra ni de guerra; y la presencia de nuestra escuadra dió tal fuerza al Bajá de Tánger, que pudo prender á los que habian cometido el delito é imponerles el castigo consiguiente. Retiróse nuestra escuadra á Algeciras, quedando el *Vulcano*, y probando con este hecho que los cargos de indiferencia no son exactos y que España se preocupaba de la situacion de Marruecos más que toda Europa, más que Inglaterra, más que Alemania, más que Francia, porque en medio de nuestra escasez de

medios enviamos allí nuestra escuadra sin que fuera acompañada de ningun buque extranjero. Aun despues de haberse presentado la epidemia y de haberse retirado nuestra escuadra, no se ha visto allí más buque que la goleta *Ligera*, que ha prestado importantes servicios al Sultan de Marruecos, á las legaciones de España y á la causa de la humanidad, dando fuerza y vigor á todas las autoridades de la costa. No es, pues, cargo fundado el de que el Gobierno español ha desatendido el estado de Marruecos. No ha mirado este asunto con el carácter de pesimismo con que otros le han visto, pero no ha desatendido el cumplimiento de sus deberes. Llegada la epidemia, establecidas las cuarentenas, y no fué solo España la que las estableció, fué necesario retirar nuestra escuadra de instruccion, y solo quedó allí la goleta *Ligera*. Varias veces he preguntado á los ministros de España en Marruecos si habia en aquellas costas algun buque de otras Naciones, y me han contestado siempre que allí no ha habido más pabellon que el español, ni más buque que esa goleta que ha estado sosteniendo las comunicaciones por mar en circunstancias en que eran imposibles las comunicaciones por tierra, dado el estado de anarquía en que Marruecos se encontraba.

En esta situacion, y no obstante el celo de nuestros agentes, han ocurrido allí algunos hechos sumamente desagradables. Uno de ellos fué el que ocurrió en Rabat, en cuyo punto fué asaltada la aduana. Otro fué el que tuvo lugar en el consulado de Inglaterra en ese mismo punto, teniendo el cónsul que defenderse á balazos y consiguiendo rechazar á los que asaltaron su casa. No por eso, sea dicho de paso, surgió de aquí una cuestion de honra ni de amor propio; porque en el estado de perturbacion en que Marruecos se encontraba, se reconocia que no era posible exigir lo que habria derecho para exigir á otro país que se hallara en distintas condiciones, y no tengo noticias de que Inglaterra haya formulado reclamacion alguna.

Con respecto á nosotros, hubo la detencion de uno ó dos peatones, llevada á cabo por unos moros rebeldes ó amotinados y que se apoderaron de la correspondencia. Se entablaron las oportunas reclamaciones, y despues de pasado algun tiempo, porque á nadie se le pueden exigir imposibles, fueron presos tres de los autores de la detencion. ¿Puede exigirse más al Gobierno de Marruecos en la situacion en que hoy se encuentra? ¿Podemos vanagloriarnos nosotros de haber conseguido descubrir siempre á los autores del incendio de una estacion ó de la detencion de un tren ó del correo?

Muchos han quedado impunes, porque no siempre puede el Poder público castigarlo todo; esta seria la justicia de Dios. Cuando un Gobierno hace lo posible por castigar, no se le puede exigir más. El Gobierno de Marruecos tiene en la cárcel á tres de los que han cogido á nuestro peaton, siendo objeto de procedimiento.

Posteriormente ocurre el atentado contra el desventurado Liaño. Habia éste recibido la comision de guardar un lazareto dispuesto y organizado á las puertas de Tetuan por la Junta ó Consejo sanitario, compuesto de los representantes de todas las Potencias, los cuales acordaron la creacion de un cordon sanitario. Era Liaño un español que se encontraba en una triste situacion de fortuna y que recibió con gratitud el modesto sueldo que se le fijó por este servicio. Se hallaba, pues, desempeñando órdenes, era delegado, dependiente del Consejo sanitario, en ocasion que una de las tribus rebeladas, la de Benider, segun se cree, asaltó un dia el lazareto, y el infeliz Liaño fué asesinado. A mi entender, debió presentarse la reclamacion por nota colectiva, porque no fué muerto Liaño por ser español, sino por estar guardando un lazareto acordado por los representantes de las Potencias, y el nuestro desde el primer momento debió reclamar la asistencia y el concurso de sus colegas de una manera oficial y resuelta. El no haberlo hecho es uno de los motivos que han podido determinar al Gobierno á privarse por ahora de los servicios del Sr. Romea, que por otra parte estaba enfermo hacia ya tiempo y que no podia en aquel momento crítico desplegar los esfuerzos que la situacion requeria, ni realizar, á la vez que las justas vindicaciones que España requeria, esa política de cordialidad y de atraccion que deseamos mantener con el Sultan. Entablóse la reclamacion, resultando que fueron indivíduos de la tribu de Benider los que asaltaron el lazareto. Esta tribu está en este momento negando su obediencia al Sultan, efecto del estado del país. En esta situacion, ¿qué podíamos exigir nosotros al Sultan, más que lo que está haciendo? En Larache tiene reunido un cuerpo de tropas y va á marchar contra esa tribu, y si la vence nos entregará á los culpables. No está, pues, el retraso en que las autoridades marroquíes ignoren ó afecten ignorar, como el Sr. Alba Salcedo supone, los autores: lo sabe, como nosotros sabíamos que los carlistas fueron los que cañonearon el *Gustavo* y lo echaron á pique y los que fusilaron al capitan Smith; pero no teníamos medios de reducir á la obediencia á los que cometieron esos hechos. El Sultan, reconociendo que ha sido esa tribu, y defiriendo á las gestiones de nuestro ministro, ha reunido en Larache, como digo, un cuerpo de tropas, y con ellas va á marchar para reducir á la obediencia á esa tribu y castigar á los culpables. Así lo ha asegurado en nota, y además el representante de España nos afirma que el cuerpo se está reuniendo, que es de desear, aunque se retrase algo, que sea lo bastante numeroso para evitar una gran efusion de sangre ó la posibilidad de que los de la tribu quedasen vencedores. En tanto el Gobierno de Marruecos ha dado la mayor indemnizacion que hasta ahora se ha conocido en semejantes casos; ha dado 25.000 pesetas que serán entregadas religiosamente el dia convenido, y que se invertirán en indemnizar á los perjudicados ó sus familias. Creo, pues, que aquel Poder público ha hecho cuanto de su parte estuvo en este asunto.

Ha tocado el Sr. Alba Salcedo en su interpelacion otros puntos que ciertamente no pueden calificarse de atentados ó excesos cometidos recientemente contra nosotros en Marruecos, sino que se refieren á la falta de cumplimiento del tratado. Ha censurado, por ejemplo, que á pesar de los tratados sea indispensable á todo europeo que salga de las ciudades á la costa el ir acompañado de un moro de rey, al cual hay que darle un duro diario. ¿Qué agravio podemos formular por este concepto en nombre de España cuando lo mismo se exige ó impone á los viajeros alemanes, á los ingleses, á los franceses, y cuando la autoridad del país cree indispensable esa garantía para que un europeo viaje por el interior? ¿Puede exigirse del Gobierno de Marruecos que cuando viaje un español se le ponga un tren *express*? Hay que contentarse con una mula ó un camello, allí donde no hay otros medios de locomocion. En España la Guardia civil auxilia desinteresadamente al caminante. De desear seria que Marruecos plantease esta

institucion; pero en tanto que no lo realice, fuerza es contentarse con un moro de rey en el Mogreb, así como en Turquía se necesita un *zaptié*. Se podrán entablar reclamaciones, pero no se cortarán los abusos sino cambiando el estado de civilizacion de Marruecos. Esto hay que tolerarlo, como hay que sufrir el sol en la zona tórrida, y como hay que conformarse con 20 grados bajo cero cuando se camina hácia el polo. Ante una imposibilidad como esta, ningun Gobierno puede ser acusado.

Otra de las cosas de que el Sr. Alba Salcedo se ocupaba, era la pesca. En el tratado se dice que se puede pescar *en* la costa, y se han dado algunos casos de salir de las barcas á pescar *desde* la costa, exigiendo entonces un tributo los marroquíes. Esto ha suscitado dificultades; se ha instruido un expediente que ha pasado al Consejo de Estado, y se ha reconocido que el derecho de España era de pescar en la costa, pero no desde la costa; es decir que puede pescar desde las barcas el que se encuentre en la costa, pero no se puede hacer la pesca desde tierra ó desde la costa. Esto es lo que yo recuerdo de ese expediente que se ha tramitado hace mucho tiempo. No tengo presentes otras objeciones de las que ha hecho el Sr. Alba Salcedo.

Con respecto al Sr. Taviel de Andrade, debo darle las gracias por las palabras sobradamente lisonjeras que ha pronunciado ocupándose de mí, y debo rechazar un cargo que en términos sumamente afectuosos me ha hecho, y en el cual ha venido á fundirse con el Sr. Alba Salcedo: el cargo de que el Gobierno tenia una especie de indiferencia por todas las cuestiones de política exterior. No es exacto: lo que hay es que el Gobierno de S. M. entiende que el interés de España está en la conservacion de la paz general, así como en la integridad del Imperio de Marruecos. De aquí el rechazar toda aventura, así como el desear mantener sincera amistad con el Sultan. La destruccion, la caida de este poder, es lo que podria traer complicaciones, y tal vez peligros, el dia en que se sustituyera con una ocupacion de una Potencia europea. Nuestra política, pues, debe ser de atraccion, de benevolencia, de leal y sincero apoyo al Sultan, lo cual no quita ni estorba, antes bien, favorece el éxito de nuestras reclamaciones cuando ocurran sucesos que las motiven. Tales son, por ejemplo, las relativas á los límites del campo fronterizo á nuestras plazas y presidios, de que ha hablado S. S. Sobre esto se nos dará cumplida satisfaccion por el Sultan, puesto que se han nombrado ó van á nombrar nuevos gobernadores de las kábilas, y reducidas que sean á la obediencia las rebeldes, estando de acuerdo el jefe de la plaza, desaparecerán todas las dificultades. En suma: la ausencia de aventuras no es la ausencia de política exterior. La más grande y la más fecunda puede estribar en mantener las relaciones y el equilibrio y el órden, y España está en el momento presente al lado de todas las Naciones que se pronuncian por la paz. España, lejos de buscar conflictos, los deplora, y desea que haya un larguísimo período de quietud para Europa y el mundo entero.

No sé si habré abusado de vuestra atencion: en el caso de que así sea, os suplico vuestra indulgencia.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Yo no he consignado en mi discurso, Sres. Diputados, nada que se refiera á la política de alianzas. Ignoro si al Sr. Ministro de Estado le convenia hacer las declaraciones que ha tenido ocasion de oir la Cámara; pero conste que estas declaraciones no pueden tener por base ninguna afirmacion mia.

Conozco, no tanto como S. S., pero conozco sin embargo las fatales consecuencias á que pudiera dar lugar en España la política de alianzas, lo mismo si la celebrábamos con Inglaterra sin tener en cuenta nuestras posesiones del Archipiélago Filipino, como si la celebrábamos con Alemania y olvidábamos nuestras posesiones del Mediterráneo. Ya ve, pues, el Sr. Ministro de Estado cómo no podia en manera alguna hablar de política de alianzas, por más que ésta sea algunas veces no solo conveniente, sino hasta necesaria; y quizá y sin quizá, necesaria será para España el dia que el tratado de Berlin se rompa, puesto que á pesar de la innegable habilidad del reputado Canciller aleman, el tratado de Berlin está prendido solo con alfileres.

Siento mucho que el Sr. Ministro de Estado haya traido á la memoria del Congreso el recuerdo de que Inglaterra unió sus armas á las nuestras en defensa de nuestro territorio durante el primer Imperio de la Francia. Pues qué, ¿olvida el Sr. Ministro de Estado que despues de la victoria tambien olvidó la Inglaterra cuáles eran sus deberes con una Nacion con la cual habia esgrimido sus armas contra la Francia? Y no digo más, porque el Sr. Ministro de Estado, con su ilustracion, conoce mejor que yo la historia de España.

Yo no puedo preconcebidamente maltratar á Inglaterra, cuyas instituciones tanto respeto, porque las conceptúo las instituciones maestras de los pueblos que se rigen por el sistema representativo; pero esto no me hace desconocer las faltas que respecto á España ha cometido, comete y cometerá la Inglaterra. Mis conceptos respecto á la conducta de este país en cuanto á España se refiere son puramente personales: conozco sobradamente cuáles son los deberes de las agrupaciones políticas, y yo no habia de crearle inconvenientes para el porvenir á aquella en que milito. Ciertas afirmaciones no se hacen nunca más que individualmente. Y por cierto que esas palabras que han parecido al señor Ministro de Estado demasiado acres, son afirmaciones hechas por el actual Presidente del Consejo de Ministros, las cuales me entusiasmaron tanto, que desde que las leí las hice mias; y por si la Cámara las ha olvidado, voy á permitirme leérselas, pues que son breves y concluyentes.

Dice el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo juzgando la campaña de Africa, despues de firmado el tratado de paz:

«Por más que la Inglaterra y la España sean aliadas naturales en la política general del mundo, son y deben ser mortales, irreconciliables, legítimas enemigas ahora y siempre, mientras posea á Gibraltar la primera, mientras tengan ambas contrarios intereses en el Estrecho.»

Por mi parte he guardado aun más consideraciones á Inglaterra que el hoy Presidente del Consejo: he dicho bastante ménos, á pesar de lo mucho que me entusiasmaron las palabras que están en este libro.

El Sr. Ministro de Estado, en el cual veo realizado el dicho vulgar de que cada hombre nace para su cosa; el Sr. Ministro de Estado, repito, que ha nacido para el cargo que desempeña, conoce la táctica, la delicada finura con que hay que tratar á la diplomacia, y en todos los asuntos sigue esa política llamada vulgarmente de *balancin*, esa política que acusa falta de virilidad y de energía en quien la practica, ha-

ciendo creer á los demás que se toma en consideracion lo que no puede aceptarse. Hijo de esto, tal vez, aparece S. S. como creyendo en el buen deseo, en la leal amistad de Inglaterra para con España. Y siento mucho no estar conforme con S. S.: ni antes, ni ahora, ni nunca tendrá ese buen deseo y esa lealtad, y voy á justificarlo. Hay un hecho que prueba que los buenos deseos de que el Sr. Silvela nos hablaba, no los tiene Inglaterra respecto á España; las llamadas ordenanzas de Gibraltar.

Gestione S. S. por que se pongan en práctica, consígalo, y entonces tendrá derecho á que el país crea en ese buen deseo por parte del Gobierno inglés.

No encuentro palabras con que censurar el proceder de un Gobierno que, llamándose amigo de España, sostiene dentro de nuestra Península la franquicia de un puerto para que sirva de foco de corrupcion y por él se filtren grandes tesoros que venir debian á las arcas de nuestro esquilmado Erario.

Respecto á la indemnizacion de Cochinchina, ha venido S. S. á darme la razon, puesto que ha dicho que no hace muchos dias ha enviado al Ministerio de Hacienda unos 95.000 duros. Poco dinero es, Sr. Ministro de Estado, relativamente á la cantidad que há tiempo hemos podido cobrar.

Por la indemnizacion nos corresponden anualmente 4 millones de reales, y paréceme que no debe hacerse el pago así en pequeñas cantidades. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace un signo al orador.*) Señor Ministro de Gracia y Justicia, 95.000 duros no son siquiera 2 millones de reales. Además, ¿no recuerda el Sr. Ministro de Estado á qué anualidad pertenecen? La prueba de que no se ha cumplido el tratado firmado en Annam y ratificado en París, está en que han trascurrido muchos años, más de los diez en que debian pagarse los 40 millones, á cuenta de los cuales ha dicho el Sr. Ministro de Estado que ha enviado al Ministerio de Hacienda los 95.000 duros en cuestion.

Decia S. S., recordando que nosotros tenemos fondeada una goleta en las aguas de Fernando Póo y Annobon, que hace muchos años no se ve un buque de guerra de las demás Naciones. Siento mucho tener que decir al Congreso que el Sr. Silvela ha padecido un grandísimo error, aunque este error es disculpable. No hace muchos años han cruzado aquellas aguas buques de guerra ingleses y franceses, y el comandante del barco nuestro de estacion en dichas islas fué, cumpliendo con los deberes que la cortesía impone, á saludar á los almirantes de esas escuadras, que ni siquiera eran buques sueltos. Yo siento mucho que los extranjeros viesen que un buque de tan pequeñas dimensiones era el que estaba allí encargado de defender nuestros intereses y el pabellon español; pero sin fruto nos lamentamos diariamente del abandono en que se encuentra nuestra marina de guerra y nuestro material flotante. Puede ser que el dia que queramos mirar por él no nos quede ni un solo barco, y si continúa de Ministro de Hacienda el Sr. Marqués de Orovio, los buques de guerra que llevan nuestra bandera desaparecerán muy pronto de los mares.

Decia el Sr. Ministro de Estado á propósito de la falta de cumplimiento del Gobierno del Emperador de Marruecos á nuestro tratado de paz y en cuanto se refiere al ejercicio de la industria de la pesca, que habia dado lugar á diferentes cuestiones lo de si la pesca habia de tener lugar *en* la costa ó *desde* la costa. Diré á S. S., que es ciertamente muy de extrañar esta sutileza gramatical en un árabe que desconoce hasta lo que es nombre propio; y no ha debido ó podido dejar de llamar la atencion del Sr. Ministro semejante sutileza gramatical, á la cual no se habia apelado en Marruecos cuando se empezó á observar el tratado. Y ahora voy á dar una noticia al Sr. Silvela, noticia que creo me agradecerá S. S.; y es, que prescindiendo de esa sutileza gramatical, el arte de la pesca, es decir, la pesca que se verifica en las costas de Africa, no puede realizarse más que desde la costa. ¿Y por qué? Porque se lleva á cabo con artes arrojadas en alta mar, con artes que generalmente se llaman *javegas;* y esos artes necesariamente hacen la pesca por medio del arrastre á la costa, y en la costa es donde se cierra la boca del arte y quedan presos dentro los peces.

Por consiguiente, á pesar de la sutileza gramatical, el buen juicio del Sr. Ministro de Estado le hará comprender que forzosamente la pesca es desde la costa. Pero diré más: la cuestion está un poco más clara que todo esto; en el texto árabe no se dice ni en la costa ni desde la costa, sino *en la playa.* Procure S. S. que nuestro representante en Tánger envie la copia del texto árabe, y se convencerá que no es en la costa ni desde la costa donde puede tener lugar la pesca, sino en las playas africanas. Siento haber tenido que hacer en la rectificacion algunas indicaciones para demostrar al Sr. Ministro de Estado que es necesario acreciente su buen deseo y su mucho celo en pró de nuestros asuntos internacionales, puesto que bien lo necesitan los intereses de España en Africa, y lo demandan la honra y el decoro de nuestro pabellon en aquella comarca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Seré muy breve.

En cuanto al texto citado por el Sr. Alba Salcedo, de una obra al parecer escrita por el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me asombra que S. S. no haya visto en la lectura misma que nos ha hecho la confirmacion de lo que yo habia asegurado y la condenacion de lo que él ha afirmado. Yo habia dicho que S. S. en su discurso habia increpado injustamente á Inglaterra calificándola en términos generales de enemiga irreconciliable de España; lo dijo con referencia á Marruecos, y lo dijo al principio de su discurso, en el medio y en el fin y en general. Su señoría leerá las cuartillas y verá como lo ha repetido con esta generalidad. Y en contra de mis afirmaciones opuestas para demostrar que estoy en un error, invoca S. S. un texto de un libro escrito por el Sr. Presidente del Consejo que dice que Inglaterra es la *natural aliada* de España; por consiguiente, yo he dicho lo mismo que el Sr. Presidente del Consejo. No he visto nunca un texto invocado con más desgracia y más en daño del que lo ha traido á la discusion que el que ha invocado S. S. Lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros afirma en su obra es que es la aliada natural; y lo que S. S. ha dicho es que es la enemiga irreconciliable, por consiguiente, no hay nada que más se contradiga que la opinion del Sr. Presidente del Consejo y la de S. S. Es que luego encuentra un párrafo que indica con respecto á Marruecos, y cuando se trataba al parecer de su conquista por España, que en este caso y para este caso puede ser Inglaterra enemiga irreconciliable. Pero, Sr. Alba Salcedo, si precisamente, lejos de aspirar España á destruir, pretende consolidar el Imperio de Marruecos; si en estos tiempos de paz y de buenas relacio-

nes, muy distintos de los de la guerra de Africa, se trata de su conservacion, crea S. S. que hoy pueden ser muy amigas España é Inglaterra, y cabe la mayor inteligencia en la idea de que se conserve, en la idea de que no le ocupe ninguna otra Potencia europea.

Ha hecho tambien S. S. alguna otra indicacion relativa al tratado de pesca, y debidamente asesorado ha querido darme una pequeña leccion de las artes teóricas y usuales de la pesca, y ha dicho S. S. que aunque el tratado diga pescar en la playa y no desde la playa, no podia interpretarse en el sentido de no desembarcar, porque solo desde tierra puede sacarse la red.

Al Congreso consta, porque lo ha visto, que yo no me he asesorado de mi colega el Sr. Ministro de Marina, porque no lo necesitaba para refutar á S. S., porque en tiempos juveniles y antes de que yo pudiera presumir que tuviera aptitudes especiales y predestinacion manifiesta para Ministro de Estado, opinion favorable que he merecido de S. S., he consagrado alguna hora de ócio al pasatiempo, ó como ahora se dice, al *sport* de la pesca en las costas del Cantábrico, y recuerdo haberlas hecho abundantes y fructuosas desde el bote y no tomar tierra: así pescan nuestros infatigables marinos inmensas cantidades de sardina, de besugo y bonito. Bien sé que hay otros aparejos, la jábega, segun creo, que exige se arrastre desde tierra, dando lugar á la pintoresca frase de tirar ó sacar el copo; pero no es más que uno de tantos modos de pescar como se conocen en el mundo. Pero hay otros muchos aparatos con los cuales sin tocar en la costa inhospitalaria y temible del Sur nuestros pescadores de Canarias hacen la pesca.

En cuanto á la indemnizacion de Cochinchina, yo no soy de la opinion de S. S. Eso va en gustos y en fortunas. Su señoría parece mirar con cierto menosprecio la cantidad de 95.000 duros entregados recientemente. Todo es relativo, y á mí me parece que es una cantidad respetable; pero reconozco que para España no lo es tanto. Pero modesta y todo, como quiera su señoría, cuando se lanza el cargo de que no se cumple un tratado y un Ministro tiene ocasion de decir: por mis manos ha pasado una parte del cumplimiento, me parece que el descargo es aceptable y concluyente. No sé si será el último plazo; pero sé que el Reino de Annam está cumpliendo como puede un artículo del tratado con la recaudacion de sus aduanas. Un Sr. Diputado, en uso de su derecho, habia acusado al Gobierno de que no se cumplia el tratado, y el Gobierno demuestra que se cumple en los términos posibles.

Tambien ha indicado algo acerca de la marina.

¿No se ha de querer que España pueda consagrar á su marina de guerra grandes recursos?

Pero la culpa no es del Sr. Marqués de Orovio, como con manifiesta injusticia ha indicado S. S.: no es que él tenga prevencion contra la marina. Traiga S. S., cuando se discutan los presupuestos, una proposicion aumentando el presupuesto de Marina en 200 ó 300 millones, y traiga los recursos ó impuestos que representan esos 200 ó 300 millones, para que no aumente el déficit que pudiera ser la ruina de nuestro crédito, y siendo así, verá S. S. cómo no se opone el Sr. Ministro de Hacienda á ese aumento.

La dificultad que opone el Sr. Ministro Hacienda en cumplimiento de su deber, es muy plausible cuando encontrándose con un presupuesto aun no nivelado pretende un Diputado que se aumenten los gastos sin llevar recursos con que atender á ellos, con lo cual no se haria más que aumentar nuestra deuda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Voy á decir muy breves palabras.

Debo rectificar al Sr. Ministro de Estado el error en que está, puesto que al empezar mi discurso, cuando me referia á Inglaterra, y apelo á las cuartillas, tuve buen cuidado de consignar que mientras esta Nacion hiciera flotar en Punta de Europa el pabellon del Reino-Unido, debia ser considerada como nuestro irreconciliable enemigo. Recargué la frase porque tenia la seguridad de que no seria del agrado del Sr. Ministro de Estado, y que esto habia de darme motivo, cual ha sucedido, para hacer saber al país que mis opiniones, mis duros juicios acerca de Inglaterra son los juicios y las opiniones que me ha inspirado el Sr. Presidente del Consejo.

Su señoría ha creido, en presencia de los datos que he expuesto al tratar el asunto de la pesca, que me he asesorado de álguien, siendo así que S. S. no ha consultado siquiera á su digno colega el Sr. Ministro de Marina. Yo no me he asesorado de nadie; lo que he hecho ha sido venir preparado y conocer al detall todos los puntos que pensaba discutir, para no ser víctima de la habilidad de los veteranos del Parlamento.

Algo pudiera contestar á S. S. á propósito del buen deseo del Gobierno en cuanto se refiere al material flotante; pero seria seguir molestando á la Cámara, que demasiado la he molestado, por lo que le suplico me dispense, dejando la cuestion de la marina para otra ocasion más oportuna.

El Sr. **PRESIDEETE**: El Sr. Taviel tiene la palabra.

El Sr. **TAVIEL DE ANDRADE**: No me levantaria si no me hubiese hecho un cargo que no merezco el Sr. Ministro. Yo no he dicho que el Gobierno abandone los intereses exteriores del país... (*El Sr. Torres Mendoza*: Más alto.) Su señoría puede hablar más alto (*El Sr. Torres Mendoza*: Cuando llegue el caso), pero yo no tengo otra voz.

Lo que yo he dicho y repito es lo que dije el año pasado: que el Gobierno debió procurar que España tuviese una representacion en el Congreso europeo, donde se habian de discutir los destinos del Mediterráneo, donde tenemos grandes costas, islas importantes y nuestro comercio que va á Filipinas, y que nosotros teníamos un derecho reconocido anteriormente para asistir al Congreso europeo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se pasa á otro asunto.

---

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley para que en los servicios del Estado no se consuman otros carbones que los de produccion nacional. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 133, *que es el de esta sesion.*)

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los estados á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De ór-

den de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los tres estados adjuntos, en que se comprenden los datos referentes al impuesto de consumos, reclamados en la sesion del Congreso correspondiente al dia 5 del actual por el Sr. Diputado D. Ricardo Muñiz. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley incluyendo varias carreteras en el plan general habia nombrado presidente al Sr. Senador García Barzanallana y secretario al Sr. Diputado Garrido Estrada.

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para recopilar las disposiciones del enjuiciamiento criminal y civil habia elegido presidente al Sr. Anton Ramirez y secretario al Sr. Serrano Alcázar.

---

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen en la proposicion sobre repoblacion de montes, habia nombrado presidente al Sr. Alvarez (D. Fernando) y secretario al Sr. Conde de las Almenas.

---

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones las presentadas en Secretaría desde el dia 16 del corriente en que se dió cuenta de la anterior, y son las siguientes:

«Número 98. Varios licenciados del ejército que pertenecieron al exinguido batallon provincial de Valencia, núm. 41, solicitan el abono de sus alcances.

Núm. 99. Don Jáime Fonrodona y Vila, gerente de la sociedad colectiva denominada *Fonrodona y Castelló*, pide á las Córtes acuerden lo conveniente para que los refinadores de azúcar de produccion nacional solo satisfagan por cada 125 kilógramos de azúcar comun destinados á la refinacion, ó por cada 100 kilógramos del producto elaborado que salgan de sus fábricas, 17 pesetas 50 céntimos por derecho de arancel y 17,60 por derechos transitorios.

Núm. 100. El Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, solicita que se reforme el art. 15 de la ley de presupuestos vigente.

Núm. 101. Don Francisco Pagés y Collantes, capellan mayor de la Real capilla de Reyes Católicos, en la santa iglesia catedral de Granada, solicita que por un artículo adicional á la ley de Julio de 1876 se declare que dicha Real capilla corresponde al patronato de la Corona.

Núm. 102. Doña Agustina París y Muñoz, viuda de Don Mariano Ruiz, médico que fué del hospital civil de Zaragoza, solicita una pension de gracia, fundada en haber perdido á sus dos hijos, D. José y D. Enrique, sirviendo en clase de médicos militares en el ejército de Cuba.

Núm. 103. El Ayuntamiento de Velez-Málaga acude al Congreso exponiendo algunas consideraciones respecto de las incautaciones, llevadas á cabo por el Banco de España, de fincas de deudores por contribuciones, y pidiendo se discuta y promulgue una ley que armonice y ampare los intereses del Tesoro, los del Municipio y los de los contribuyentes.

Núm. 104. El mismo Ayuntamiento solicita la reforma del art. 15 de la ley de presupuestos vigente, dejando subsistentes los actuales encabezamientos de consumos, y salvo el derecho que se concede á los Ayuntamientos por el párrafo segundo del art. 14 de la referida ley.»

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá, con ramal á San Feliú de Guixols. (*Véase el Apéndice segundo á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes y dictámenes de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que en los servicios del Estado no se consuma otros carbones que los de produccion nacional.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgacion de la presente ley, en la marina de guerra, los arsenales y las fábricas del Estado, así como en los establecimientos y servicios ó contratos que de algun modo aquel subvencione ó pague, se empleará precisamente el carbon procedente de minas nacionales, quedando prohibida la aplicacion del carbon extranjero, exceptuándose por ahora el servicio de largas navegaciones de los buques de guerra, para el cual se harán los acopios con arreglo á lo que en cada caso se determine por el Gobierno.

Art. 2.° Por los Ministerios de Marina y Fomento se dispondrá que en todas las provincias en que se produce el carbon mineral se abran inmediatamente informaciones ámplias y solemnes para obtener un conocimiento exacto de la calidad y condiciones que aquel ofrece en comparacion con el extranjero y con aplicacion á los diversos usos de la industria; y se continuarán los ensayos mandados practicar en los arsenales del Ferrol y la Carraca, dando publicidad desde luego á los resultados que se han obtenido, y sucesivamente á los que se obtengan, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que radiquen las minas á que los experimentos hagan referencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Noviembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá, con ramal á San Feliú de Guixols.*

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, relativo á la exencion de los derechos de aduanas al material para el ferro-carril de Caldas de Malabella á Figueras y San Feliú de Guixols, aceptando dicho proyecto con la adicion que se advierte en el art. 3.°, la cual tiene por objeto compensar, en beneficio del Estado, las obligaciones con los derechos que en el mismo se otorgan, en relacion á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento de 24 de Mayo de 1878, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede la exencion de los derechos de aduanas al material de todas clases que exija la construccion y la explotacion durante los diez primeros años del ferro-carril que partiendo de Caldas de Malabella en la línea de la Rambla de Santa Coloma á Gerona, y pasando por Palamós, empalme con la de Gerona á Francia en Figueras, con ramal á San Feliú de Guixols, cuya línea fué concedida por Real órden de 25 de Setiembre de 1877 por el plazo de usufructo que determina su pliego de condiciones particulares.

Art. 2.° El goce de esta exencion tendrá lugar con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia, ó las que se dicten en lo sucesivo con carácter general.

Art. 3.° Se otorgan además á esta línea los privilegios y exenciones generales concedidos por el capítulo 4.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 á las líneas revertibles al Estado á la terminacion del plazo de usufructo establecido en las concesiones; entendiéndose que la concesion de la misma línea queda sujeta en todo y para todo á lo que prescribe la ley citada y el reglamento dictado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Art. 4.° Queda subsistente en todo lo demás esta concesion y el pliego de condiciones particulares que le sirvió de base.

Palacio del Congreso 23 de Noviembre de 1878.=Rafael Cabezas, presidente.=Enrique de Orozco.=Pablo Turull y Comadrán.=Antonio de Vivar.=Francisco Javier Boguerin.=Cándido Martinez, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de que el Sr. Vazquez de Puga no puede asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen de la Comision mista ampliando el plan general de carreteras.=Sancionada por S. M. queda publicada en el Congreso la ley constitutiva del ejército.=El Sr. Vivar presenta una exposicion de varios individuos que hace seis años se encuentran en la cárcel de Chiclana, que creen estar comprendidos en el decreto de amnistía, y ruega al Sr. Ministro de Fomento que provea de una grua al puerto de Gijon para que pueda tener lugar el embarque de la artillería que allí existe.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=La exposicion pasa á la Comision de Peticiones.=Dáse cuenta de una proposicion de ley reformando los artículos 45 y 75 de la ley de registro civil.=Discurso del Sr. García Camba en apoyo.=Se lee nuevamente la proposicion, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.= ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre imprenta, y en el uso de la palabra en defensa de una enmienda al art. 4.° el Sr. Balparda.=Discurso del Sr. Estéban Collantes, de la Comision.= Rectifica el Sr. Balparda.=Se lee la enmienda y es desechada.=Lectura del art. 4.°=Discurso del señor Castelar en contra.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, prorogándose la sesion para terminar su discurso.=Se suspende esta discusion.=El Congreso recibe con aprecio un ejemplar de la obra *Práctica general forense*, del Sr. Ortiz de Zúñiga.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre el proyecto de ley reformando el arancel de los honorarios de los registradores de la propiedad.=Asimismo se lee, anunciando igualmente su impresion, el relativo al proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.=Ultimamente se lee, y pasa á las secciones, el proyecto de ley remitido por el Senado sobre construccion de un nuevo cuartel de infantería.=Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 23 del actual, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Vazquez de Puga no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley de inclusion en el plan general de carreteras del Estado de seis de tercer órden y una de segundo. *(Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 134, *que es el de esta sesion.)*

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real órden, y á los efectos procedentes en ese Cuerpo Colegislador, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley constitutiva del ejército, sancionada por S. M. el Rey (que Dios guarde) con fecha 23 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1878.=Fernando Calderon y Collantes.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. sobre constitucion del ejército. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para entregar á la Mesa una exposicion de varios individuos que hace seis años están presos en la cárcel de Chiclana, pidiendo que se les haga justicia por estar incluidos en la ley de amnistía de 15 de Febrero de 1873.

Puesto que estoy de pié, voy á hacer un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Se ha dado órden para que la artillería que se encuentra en los muelles de Gijon se embarque. Creo que por el Ministerio de Fomento se ha dispuesto la construccion de una grua que debe colocarse en aquellos muelles, y yo suplicaria á S. S. que se activase, para ver si se podia emplear en el embarque de esa artillería, á fin de evitar gastos al Ministerio de la Guerra.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará la exposicion á la Comision de Peticiones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tendré el mayor gusto en hacer cuanto de mí dependa para que quede complacido el Sr. Vivar.

---

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley, sobre reforma de los artículos 45 y 75 de la del registro civil (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario núm. 132, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Camba tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Señores Diputados, la proposicion de que acaba de darse lectura tuvimos la honra de presentarla diferentes personas de distintos partidos políticos del Congreso, y esta consideracion me hace esperar que tendrá buen éxito, sirviéndose tomarla en consideracion el mismo Congreso.

Se trata, Sres. Diputados, de reformar los artículos 45 y 75 de la ley del Registro civil en cuanto hace referencia á la presentacion de los niños recien nacidos y al registro de defunciones que puedan ocurrir en los distritos municipales. A simple vista y con la simple lectura se concibe bien la grandísima dificultad que hay de llevar niños recien nacidos, dentro del término de tres dias, al pueblo donde reside el juez municipal, que suele estar en muchas partes á dos ó tres leguas de distancia. Con esta indicacion se comprende lo absurdo de tal disposicion, porque en tiempo de lluvias y nieves están incomunicados en algunas partes los pueblos, y por lo tanto, es imposible cumplir con el precepto legal. Tambien hay que hacer un registro para enterrar un cadáver, y no puede de ninguna manera sepultarse, aun en los casos de descomposicion, sin la órden y licencia del juez municipal; y como éste se halla á larga distancia, es fácil comprender las dificultades que esto tambien tiene, y por lo mismo se consigna en la proposicion de ley que sean los alcaldes de barrio los que hagan el registro, y á los cuales ha de presentarse el niño recien nacido, y que tambien dén la licencia para el enterramiento de un cadáver que entre en putrefaccion. Entiéndese, por supuesto, esta facultad en los pueblos donde no reside el juez municipal; y por lo tanto, excuso hacer otras indicaciones, reservándome hacerlas cuando venga la discusion del dictámen, esperando que los Sres. Diputados se servirán tomar en consideracion dicha proposicion, y al mismo tiempo que el Gobierno de S. M. no habrá de oponerse á una disposicion que las circunstancias exigen.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *número* 126, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 129, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *número* 130, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 131, *sesion del* 21 *de idem, y* Diario *núm.* 132, *sesion del* 22 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Balparda al art. 4.°, y S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **BALPARDA**: Señores Diputados, al comenzar en la sesion del viernes la defensa de la enmienda que he tenido el honor de presentar al art. 4.° del proyecto de ley de imprenta, os dije con toda verdad, con completa sinceridad, que no me proponia pronunciar un discurso; lo primero, porque no alcanzaban á tanto mis fuerzas, tratándose de una cuestion tan árdua y tan importante como lo es la cuestion de imprenta; y lo segundo, porque siendo yo partidario de que las discusiones sean ordenadas, y aceptando la discusion en el estado en que el Reglamento me la presentaba, no me consideraba en el caso de reproducir las importantes consideraciones que elocuentísimos oradores que me han precedido en el uso de la palabra habian hecho en contra del proyecto que se discute. Hoy, señores, por las mismas razones que entonces, y por al-

guna otra que no se ocultará á vuestra perspicacia desde el momento en que tendais la vista por la Cámara y las tribunas, vuelvo á decir que no he de molestar vuestra atencion con un largo discurso. Séame, sin embargo, lícito indicar en brevísimas palabras cuál es el concepto que me merece el proyecto de ley de imprenta sometido á discusion.

Este proyecto, como tuve el honor de indicar el dia pasado, es ante todo, á mis ojos, una manifiesta infraccion del art. 13 de la Constitucion; y estaba demostrando esto cuando terminó la hora de la sesion y con ella se interrumpió mi discurso. Es, en segundo lugar, un mecanismo artificioso por medio del cual, en fuerza de ficciones de todo género, se ha procurado, en vez de la libertad que consigna el art. 13 constitucional, la esclavitud de la imprenta; ficciones como la de personalizar la prensa, cuando la prensa no es más que un medio y no hay en ella personalidad alguna; injusticias como la de constituir una personalidad para los efectos de la suspension y supresion de los periódicos, lo cual, si la prensa es una propiedad, como yo creo, constituye una pena ya abolida en España y en todas partes; esclavitud de la prensa, porque consignando que se le da libertad, consignando que se renuncia á todas las medidas preventivas, se sustituyen las medidas preventivas que hasta ahora conocíamos, la autorizacion prévia y la prévia censura, con otras de no menor efecto y que no ménos vienen á esclavizar la prensa; esclavitud además, porque en el art. 16 de ese proyecto se reproducen y se amplían todas las declaraciones de delito del decreto vigente, que está ya juzgado por todo el mundo. En ese art. 16 se crean nuevos delitos y se viene á constituir en delito todo aquello de que puede ocuparse la prensa, de tal modo que yo no concibo que despues de aprobado ese artículo 16 tenga la prensa la menor libertad para moverse. Y finalmente, despues de todos estos defectos que á mi ver tiene el proyecto objeto del debate, tiene el de no ser consecuente; el de abolir la prévia censura para los periódicos españoles y no para los extranjeros; defecto capital que no puede justificarse, porque bajo ningun punto de vista comprendo yo que pueda ponerse en la frontera un veto á los periódicos extranjeros.

La primera tésis que yo habia sentado, y que motiva especialmente la enmienda que tengo el honor de sostener (porque las otras afirmaciones las he hecho como de pasada y para dar una idea ligerísima del concepto que me merece el proyecto sometido á discusion), era la inconstitucionalidad del proyecto, inconstitucionalidad que resalta más que en ninguna otra parte en el art. 4.° á que se refiere mi enmienda.

Decia, Sres. Diputados, que este punto habia sido ya tratado magistralmente por otros oradores, y por lo tanto iba á concretar mucho la demostracion; y para ello fijábame especialmente, tanto por la fuerza que les da su autoridad, como por las condiciones de elocuencia é ilustracion que distinguen al Sr. Ministro de la Gobernacion, fijábame, digo, en los argumentos que S. S. habia aducido para defender el proyecto de este defecto de inconstitucionalidad que yo le achaco. El primer argumento que con admiracion he oido en lábios de S. S., fué el de que todas las Constituciones de España habian consignado, en forma más ó ménos parecida á la del art. 13 de la Constitucion vigente, la libertad de emitir el pensamiento, y que todas las leyes orgánicas que se habian basado sobre esas Constituciones, todas habian limitado despues dicha libertad de una manera más dura, en el concepto de S. S., con mayor restriccion que la que contiene este proyecto de ley. Yo me lamentaba de que este género de argumentos se siguieran empleando en la Cámara; yo me lamentaba y me lamento de que se tuviesen por una gran razon esas miradas retrospectivas que nunca han de producir eficaces y útiles resultados. La cuestion para mí es sencillísima y concreta; la cuestion es determinada y clara: no hay más que leer el artículo constitucional y compararle con el proyecto; á esto se reduce todo. Lamentábame yo, y vuelvo á lamentarme profundamente (porque creo que esto es una gran desgracia para mi Pátria), de que se buscasen, para justificar las infracciones constitucionales, ejemplos del pasado; lamentábame yo de que tuviesen tal elasticidad los preceptos constitucionales, que despues de discutidos ampliamente, despues de exprimido aquí su sentido y trascendencia, como se exprimen cuando se discuten esos preceptos, todavía cupieran dentro de ellos los dos extremos que habian luchado antes de fijar y determinar los términos concretos de un artículo. Y como ejemplo de esto presentaba yo lo que habia ocurrido en una de las últimas sesiones con motivo de las manifestaciones del Sr. Moyano. El Sr. Moyano, cuyos servicios á la Pátria, cuyo carácter, cuya integridad le han creado una alta representacion en la política española; el Sr. Moyano, que daba nueva muestra de estas preciosas cualidades, en aquella misma tarde, al hacer aquí manifestaciones que si significaban las tendencias de su partido, significaban tambien algo de generosidad y de desprendimiento, puesto que alejan á su partido del poder segun la generalidad de las gentes; el Sr. Moyano decia que con el art. 11 de la Constitucion vigente, S. S. y sus amigos llegarian hasta los límites de la unidad religiosa, y afirmaba que con ese artículo 11 el partido constitucional llegaria hasta los límites de la libertad religiosa, cuya afirmacion aceptaba y hacia suya con signos afirmativos el ilustre jefe de la minoría constitucional. Pues bien, señores, esto es lo que yo lamento; esto es lo que yo deploro.

El art. 11 de la Constitucion es claro, es terminante; el art. 11 de la Constitucion es quizá el más importante de todos los que encierra, porque nadie desconoce la inmensa gravedad de la cuestion religiosa en nuestro país; ha sido discutido aquí amplísimamente; se ha fijado su espíritu y su sentido; se ha dicho cuál es su trascendencia, cuál su significacion; y despues de todo ese trabajo parlamentario, despues de todas esas explicaciones, por el art. 11 puede establecerse, como lo está indudablemente, la tolerancia religiosa, se puede llegar hasta la misma libertad religiosa como pretende el partido constitucional, y puede llegarse, por fin, á la unidad religiosa con su apéndice de la intolerancia, porque si no, nada significa lo que decia el Sr. Moyano. Si esto es así, ¿para qué todos esos trabajos parlamentarios? ¿para qué todas esas discusiones? Yo comprendo perfectamente que, como decia tambien el Sr. Moyano, cuando un partido no esté conforme con ese ó con otro artículo constitucional, camine directamente á su derogacion ó reforma; pero lo que no comprendo es, que subsistiendo ese artículo y no admitiendo controversia su rigor, deje de aplicarse tal como es y se trate de tergiversarle, como yo creo que se le tergiversa, haciéndole llegar á tales extremos.

Tres párrafos contiene el art. 11 de la Constitucion, y no puede darse nada más claro, más terminante y más explícito. El primero establece que la religion ca-

tólica apostólica romana es la religion del Estado. Tenemos, pues, la unidad religiosa constitucional. Segundo párrafo. Este párrafo está escrito como para impedir, ¡qué digo, como para impedir! para prohibir la intolerancia. Tercer párrafo. Este párrafo está escrito como para impedir, como para evitar, para prohibir la libertad religiosa. Y si esta era la resolucion que aquí se habia dictado; si estas eran las explicaciones que de ese mismo texto legal se dieron cuando aquí se discutió; si cuando se trata de un punto tan importante como éste no cabe dudar que en la Constitucion se consignó lo que estaba conforme con el estado del país en aquel momento, ¿cómo es posible llevar las cosas hasta el extremo de prescindir completamente de la letra y el espíritu del artículo constitucional?

Esto mismo sucede desgraciadamente, Sres. Diputados, dejando la cuestion religiosa para un debate en que pueda más directamente tratarse; esto mismo sucede en la cuestion de imprenta. Fundándose en el artículo 13 de la Constitucion, el Gobierno y la Comision han formulado un proyecto de ley de imprenta que á todo se parece ménos á libertad de imprenta; y con ese mismo artículo de la Constitucion, estoy seguro de que si el partido constitucional ocupara el poder, habia de traer un proyecto de ley de imprenta que llegara hasta la libertad completa, si bien creo que en este punto los constitucionales estarian más cerca de la verdadera y genuina interpretacion del artículo constitucional.

Otro de los argumentos del Sr. Ministro de la Gobernacion consistia en un exámen gramatical del artículo 13 de la Constitucion. Habíase dicho, con muchísima razon á mi juicio, por uno de los elocuentes Diputados de la minoría constitucional, que el artículo tenia tal claridad, que no podia admitirse de ninguna manera la limitacion que el art. 4.° del proyecto quiere introducir, puesto que dice el artículo constitucional que todo español tiene el derecho que allí se consigna. Y añadia este Sr. Diputado con harta razon: «O no son españoles los que no tienen los requisitos que se fijan en el art. 4.° de este proyecto para fundar un periódico, ó si son españoles, se les ha privado de ese derecho que la Constitucion les concede.» Esto era claro, esto era evidente, y lo evidente no es discutible; pero dentro de esta evidencia, todavía hallaba el Sr. Ministro de la Gobernacion una manera de salir del paso, cual era la de decir que no se podian tomar las cosas con esa generalidad, que no se pueden llevar las cosas tan al extremo, porque si se entendiera así tan estrictamente la frase *todo español*, habia de entenderse tambien que los niños, los menores de edad, las mujeres tenian aquel derecho, habia de entenderse de todos y cada uno de los comprendidos dentro de la denominacion de españoles.

Añadia el Sr. Ministro que en esa misma forma se consigna en la Constitucion el derecho de asociacion, y que, sin embargo de eso, la primera y más importante de las asociaciones, que segun S. S. era el matrimonio, exigia requisitos especiales y condiciones y circunstancias concretas en los que habian de asociarse. Yo me admiro de este género de argumentos, despues de pagar el debido tributo al ingenio del Sr. Ministro de la Gobernacion, que llega hasta encontrarlos; yo no sé cómo pueden emplearse en sério en la Cámara estos argumentos tan sutiles, tan delicados y que tan poco prueban. Examinando con sinceridad y con buena fé el artículo constitucional, al leer que todo español tiene derecho á esto ó á lo otro, ¿se ha podido imaginar álguien que tenga ese derecho el que todavía no es susceptible de tener siquiera idea de él? ¿Se ha podido imaginar álguien que la Constitucion dé lo que la naturaleza no da? ¿Ha podido pensar álguien que aquí vengamos á hacer leyes que modifiquen las leyes de la creacion, porque esto ni más ni ménos significaria el que nos refiriéramos, al decir que todo español puede emitir libremente sus ideas, á aquellos españoles que por su edad ó por condiciones accidentales, porque pudieran estar privados, por ejemplo, del uso de la razon, estuvieran privados de emitir libremente sus ideas? Y en cuanto al matrimonio, por ser una asociacion natural se ajustan las condiciones que se exigen para contraerlo á las que la naturaleza á su vez impone; de suerte que en eso no hay restriccion de ningun género.

No es análogo eso á las restricciones que se imponen en el art. 4.° del proyecto de ley, ni siquiera parecido. Porque ¿cuáles son estas restricciones? Y voy ya directa y concretamente al objeto de la enmienda.

La primera es que el fundador de un periódico ha de ser mayor de edad. La acepto transigiendo; porque yo no me he de colocar en la discusion en un terreno que no es el que naturalmente me corresponde; yo no soy utopista y no quiero afirmaciones absolutas. La acepto, porque si realmente el Poder y las autoridades han de entenderse con álguien que funde un periódico para cualquier efecto, natural es que este fundador del periódico tenga responsabilidad personal y sea susceptible de que ésta se haga efectiva, y estas condiciones solo las tienen los que son mayores de edad.

Pero ha de ser además, segun el proyecto, vecino del pueblo donde se funde el periódico, con dos años de antelacion. Señores, admitamos el principio de que haya que restringir algo los preceptos constitucionales, no seamos absolutos en nuestras afirmaciones, admitamos ese principio que sirve de base al proyecto; pero despues de esto, reconozcamos al ménos que ha de presidir algun criterio á estas disposiciones, reconozcamos que no han de ser de todo punto arbitrarias, que no han de ser gratuitamente vejatorias, porque si se establece alguna limitacion, ha de responder á algun fin, á algun objeto, ha de tender á algo. ¿Y á qué tiende, pregunto yo, que no sea á limitar arbitrariamente el derecho de emitir el pensamiento, esto de exigir que el fundador de un periódico sea vecino del pueblo en que se funde, con dos años de antelacion? Espero la respuesta de la Comision, y la espero con alguna desconfianza de que sea satisfactoria, porque echándome yo á discurrir por el terreno de la posibilidad, por el campo de las conjeturas, no puedo dar con nada que me explique y que me justifique este género de limitacion. Concedamos que el fundador de un periódico haya de ser vecino del pueblo en que aquel se funde; pero esto de los dos años de antelacion no lo comprendo absolutamente. ¿Es ménos vecino del pueblo el que lo es desde ayer que el que lo es desde hace dos años? ¿Tiene ménos determinado su domicilio? ¿Tiene la autoridad más dificultades para entenderse con él que para entenderse con el que hace dos años está avecindado en el pueblo? Yo creo que no; yo creo que tan vecino es del pueblo el que lo es desde ayer, como el que lo es desde hace dos años; yo creo que tan fijo y determinado es el domicilio del uno como el del otro; yo creo que la autoridad tiene las mismas garantías con respecto al uno que con respecto al otro.

No conozco ley alguna que exija esta clase de an-

telacion, más que la ley municipal: en la ley municipal esto es lógico, en la ley municipal responde á un fin, á un objeto, porque, naturalmente, el vecino de un pueblo desde cuatro años está ó puede estar perfectamente enterado de la marcha de los asuntos municipales, y como el cargo municipal precisamente se refiere á esa marcha de los asuntos, se exige, y se exige con lógica, la vecindad con cuatro años de antelacion. Pero esto que entiendo perfectamente cuando haya de llamarse á un vecino al servicio de cargos municipales, no lo comprendo absolutamente cuando se trata de fundar un periódico. ¿Qué ventajas puede esto producir, y qué consecuencias puede esto tener? Yo no alcanzo ninguna que sea favorable al prestigio de la autoridad y á las garantías del órden público; no alcanzo absolutamente ninguna, y por consiguiente, me doy á creer y á sostener que esa limitacion es perfectamente arbitraria, y como tal la combato. No he visto explicado en ninguna parte, repito, y temo no verlo nunca, qué relacion pueden guardar esos dos años de antelacion en la vecindad con las garantías que el Poder público necesita para la fundacion de periódicos. Por consiguiente, creo, mientras otra cosa no me explique la Comision, que queda absolutamente demostrado que el exigir en el fundador del periódico la vecindad con dos años de antelacion es una limitacion arbitraria de la libre facultad de emitir el pensamiento, consignada en el art. 13 de la Constitucion; limitacion que, por todo resultado, lo que producirá será disminuir considerablemente el número de personas que puedan fundar periódicos, pero que no redundará absolutamente, á lo que entiendo, ni en beneficio de la autoridad ni del órden público.

La segunda limitacion á que se refiere mi enmienda es todavía más arbitraria, es todavía más violenta, y es más odiosa y es más opuesta á las corrientes de la civilizacion.

Se exige en el que haya de fundar un periódico que pague la contribucion de 250 pesetas por territorial, ó con dos años de antelacion 500 pesetas por subsidio industrial, y yo propongo la supresion de esta limitacion, es decir, que pueda fundar periódicos el que no pague contribucion alguna, ni industrial ni territorial. Vuelvo á colocarme en el mismo terreno en que últimamente me he colocado, es decir, en el terreno práctico, en el terreno concreto de la discusion de mis enmiendas, no en el terreno abstracto, porque en el terreno abstracto esto seria todavía ménos sostenible en el dictámen de la Comision.

Aceptando en principio hipotético las bases que han servido para confeccionar el proyecto, y procurando mejorarle todo lo posible, pregunto como antes: ¿á qué responde esta limitacion? ¿Es que el contribuyente ofrece más garantías como escritor público? ¿Es que escribirá mejor el contribuyente por esa cuota bastante alzada que propone la Comision? ¿Será más respetuoso con la autoridad? ¿Ofrecerá, en una palabra, más garantías al órden público? ¿Es que las autoridades podrán entenderse mejor con él? No lo alcanzo, no lo comprendo, no sé por qué.

Despues de todo, la exigencia está reñida abiertamente con la base fundamental de ese proyecto. Ese proyecto ha establecido la penalidad única de la suspension ó de la supresion del periódico, creando primeramente la personalidad periódico y pareciéndose un poco en esto al famoso y beato Juan de Robles, porque esta creacion de personalidad, para luego constituirla en la situacion que se la constituye con esa pena, es una creacion que tiene muy poco que agradecer la prensa al que la ha creado. Pero si no hay más pena que la supresion y la suspension del periódico; si esta pena nada tiene que ver con las garantías del gerente ó del fundador del mismo, ¿á qué responde, pregunto nuevamente, esta condicion de ser contribuyente por tal ó por cual cantidad en contribucion territorial ó de subsidio? Yo creo, Sres. Diputados, que no responde absolutamente á nada, que es una limitacion insostenible y arbitraria; y es una limitacion tan original, que si os poneis á meditar un rato las consecuencias que puede producir, os llenareis de admiracion, porque puede, segun ella, fundar un periódico cualquiera que pague esa cuota no muy elevada de contribucion, y personas altísimas, y personas de gran inteligencia, de gran capacidad, no lo pueden fundar; porque aquí no se ha hecho al ménos lo que se ha hecho en la ley electoral: despues de limitar el sufragio con el censo, salvar al ménos las capacidades: aquí no hay nada de eso. Muchísimos Sres. Diputados no podrian ciertamente fundar un periódico; muchísimos señores que se han sentado á la cabeza de aquel banco (*El de los Ministros*) no podrian ciertamente fundar un periódico: es necesario, inexorablemente, pagar una contribucion por territorial ú otra por subsidio. Yo no encuentro la relacion que esto tenga con la inteligencia del escritor, ni con la probidad del mismo, ni con las garantías del órden social, ni con la autoridad, ni con nada; lo encuentro completamente aislado, completamente arbitrario.

Solamente hallo una relacion que podria explicar y justificar, si tan poco exigentes fuéramos para encontrar una justificacion á los planes de la Comision y del Gobierno, solamente encuentro algo á que pudiera asirse la Comision, y son los artículos 27 y 81 del proyecto. Por el art. 27 se prevé el caso de infraccion de sentencia y se castiga con una multa de 1.000 pesetas al gerente ó propietario del periódico, y por el art. 81 se castiga con igual multa al gerente ó propietario del periódico en el caso de que no presente el número que haya de publicarse, con las dos horas de antelacion que está ordenado, en la fiscalía y demás sitios que previene la ley.

Señores Diputados, una multa de 1.000 pesetas impuesta al gerente de una empresa periodística por faltas de esta levidad, ¿es bastante para cohonestar, para justificar el que préviamente se exija á todo fundador de periódico que sea propietario ó industrial en grande escala? Pues qué, ¿no están todos los ciudadanos expuestos á incurrir en multas de ese género? Conque porque haya la posibilidad de que el fundador de un periódico incurra en su dia en la insignificante multa de 1.000 pesetas, y digo *insignificante* con relacion á la industria que crea y á los daños que en ella puede sufrir, ¿vamos á exigir, que sea propietario ó industrial en escala considerable? Señores Diputados, esa es mucha prevision, ese es mucho anticipo de ideas: decidlo claro, y entonces se os comprenderá mejor: decid que lo que estableceis es el depósito prévio, porque eso no es más que restablecer el depósito.

Ahora bien; ¿en qué concepto lo estableceis? ¿Lo estableceis como una garantía de que ese gerente pueda pagar las multas en que incurra? Yo no comprendo que pueda ser otra la razon; y si esto es así, mejor es que lo digais con toda franqueza y que restablezcais el depósito prévio.

Además, esta medida es completamente ineficaz,

puesto que el que hoy paga una contribucion de 250 pesetas por contribucion territorial ó 500 por subsidio, puede muy bien enajenar sus bienes ó su industria y no pagar ninguna el dia de mañana: por consiguiente, la medida es ineficaz. Pues si es ineficaz la medida y si responde á una razon tan liviana, ¿qué motivo hay para establecer una limitacion tan grande y tan arbitraria, con la cual se priva á muchos ciudadanos del derecho de emitir libremente sus ideas, consignado en el art. 13 de la Constitucion?

Es más: en ese mismo artículo, ó en otros que inmediatamente le siguen, ha tenido buen cuidado la Comision de establecer el principio general de que la insolvencia del gerente dará lugar á la prision subsidiaria. Y si puede dar lugar á la prision subsidiaria la insolvencia del gerente, ¿no parece bastante garantida la autoridad para la multa de 1.000 pesetas? Pues ¿qué más garantías pueden exigirse á cualquier ciudadano que vaya por la calle? Esto equivaldria á que á todos los que saliesen de su casa se les exigiese, que llevaran cuantas pesetas tuvieran la obligacion de entregar por faltas de policía urbana que pudieran cometer. Yo no podria pasear por las calles; el Gobierno deberia impedírmelo; era menester que me registrasen los bolsillos, y podian decirme: «No, usted no puede pasear por las calles, porque puede incurrir en una multa de 2 pesetas, por ejemplo, por una falta de policía urbana, y Vd. no las lleva.» Este modo de discurrir seria perfectamente análogo al modo de discurrir que tiene la Comision. Es una limitacion completamente arbitraria, no responde á nada, y yo creo que se mejoraria mucho el proyecto aceptando la enmienda que he tenido la honra de presentar.

Además es inconsecuente el criterio de la Comision, porque debia haber establecido esta misma condicion y circunstancias como precisas para la publicacion de las hojas sueltas y hasta de los anuncios; y la Comision verá la trascendencia de esto, y los Sres. Diputados advertián que cuando á estas consecuencias hay que llegar lógicamente, es que el proyecto tiene una base de todo punto inaceptable. ¿Por qué no permitís la fundacion de un periódico sino al que paga esa contribucion, y permitís la publicacion de hojas sueltas ó de anuncios al que no paga ninguna? Pues no lo sé; porque este segundo que publica la hoja suelta ó pone el anuncio puede incurrir tambien en penas pecuniarias: ahí está el art. 73 del proyecto, por el cual se ve que puede incurrir en penas pecuniarias de 250 á 1.000 pesetas; es decir, que puede incurrir en las mismas multas que el propietario ó gerente de un periódico. Pues si puede incurrir en las mismas multas que éstos, y si esa consideracion es la que os movió á señalar una contribucion como requisito indispensable para fundar un periódico, si fuérais lógicos deberíais establecer que nadie podrá publicar hojas sueltas ni poner un anuncio sin que pague la contribucion de 250 pesetas por territorial ó 500 por subsidio.

De seguro que esta consecuencia os espanta; de seguro que os parece de todo punto inaceptable. Decidme una cosa: ¿es ó no verdad que la multa de 1.000 pesetas en que puede incurrir el gerente de un periódico es lo único que puede justificar la contribucion que exigís? (*Signos negativos en el banco de la Comision.*) ¿No? Espero la contestacion de la Comision. Entre tanto, como yo no creo que la contribucion suponga mayor inteligencia, mayor probidad, ninguna de las circunstancias que puedan dar por resultado el que inspiren mayor confianza las personas que publiquen un periódico, creo que esta es la única razon que habrá habido para exigir el pago de esa cantidad; pero cualquiera otra que sea, seguramente que será aplicable á la hoja suelta y al anuncio de la misma manera que al periódico, porque en la hoja suelta y el anuncio puede decirse lo mismo que se dice en el periódico. Si el poder fácilmente realizar las multas á los periódicos es la razon que os ha inspirado el exigir que pague contribucion el fundador de éstos, como segun el art. 73 estableceis estas mismas multas para la hoja suelta y el anuncio, si sois lógicos debeis exigir en estos dos últimos casos la misma condicion que en el primero.

Creo justificada la enmienda que he tenido el honor de presentar para que se quiten al proyecto de ley esas limitaciones arbitrarias, con lo cual quedará, en mi sentir, mejorada, y será más tolerable la triste situacion en que se coloca á la prensa con ese proyecto.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: No teman los Sres. Diputados que vaya á pronunciar un discurso contestando á las observaciones y á los argumentos que en pró de su enmienda ha aducido el Sr. Balparda: he recibido, durante el curso de este debate, demasiadas pruebas de benevolencia por parte de la Cámara, para que vaya á abusar de ella; y además, me basta ver las tribunas totalmente ocupadas, para comprender que se espera con ansiedad el momento de oir á elocuentes oradores. Por todas estas razones, y respondiendo á un deber de consideracion que toda Comision debe guardar á cualquier Sr. Diputado que tenga á bien usar de la palabra en contra de un proyecto de ley, voy á decir muy pocas para explicar al Sr. Balparda lo que S. S. encontraba imposible de explicar.

Desde luego dejo á un lado todas las grandes consideraciones que S. S. ha hecho al principio de su discurso, porque todas ellas no han sido más que reproducciones de todos los argumentos que han usado aquí los diversos oradores que se han ocupado del proyecto de ley hablando en contra del dictámen que la Comision ha presentado. Todas estas observaciones han sido ya victoriosamente contestadas, y no hay para qué insistir en ellas.

Habia dos cuestiones que preocupaban principalmente al Sr. Balparda, y que se refieren tambien de un modo más directo á la enmienda presentada por S. S.: la de vecindad y la de pago de cierta contribucion para el fundador de un periódico.

El Sr. Balparda hallaba tambien falta de lógica entre esto y el precepto de ley, que no exige para las hojas sueltas y los carteles lo mismo que para los periódicos. Decia el Sr. Balparda: «No veo la lógica que ha tenido la Comision al no exigir que el que publique una hoja suelta ó un anuncio pague la contribucion que se exige al que publique un periódico.» Yo desde luego resolveré satisfactoriamente la duda que tiene el Sr. Balparda, de que todo español no pueda emitir libremente sus ideas. Precisamente por eso, para cumplir lo que determina la Constitucion, que garantiza á todos los españoles el derecho de emitir libremente sus ideas, es por lo que no se exige la garantía de que se ocupaba el Sr. Balparda, al publicar la hoja suelta ó el anuncio; pero como el publicar un periódico no es solo emitir libremente la opinion; como la cuestion del periódico, por más que se quiera decir otra cosa, no es

igual á la cuestion general de imprenta; como que, no siéndolo, es indispensable que la sociedad no esté á merced del primer insensato que pueda decir cuanto se le ocurra, es preciso tomar precauciones que no se toman para aquel que quiere pura y exclusivamente emitir sus ideas.

Además, durante el curso de esta discusion he oido citar á los señores de enfrente, como grande autoridad para SS. SS., á Mr. Thiers. Pues ese mismo Mr. Thiers, cuya autoridad yo invoco para convencer al Sr. Balparda, sostiene que en toda legislacion de imprenta por la que se puedan aplicar penas pecuniarias es necesario buscar la solvencia del director gerente, es necesario buscar esa garantía, sin la cual resulta autorizada la impunidad.

El Sr. Balparda ha reconocido que se pueden imponer multas, que el periódico tiene algo de empresa mercantil y que es necesario exigir ciertas garantías. Pues por todas estas cosas es por lo que se exige que se acredite el pago de la contribucion.

Ya que estoy hablando de la contribucion, voy á manifestar á S. S. una duda que no se le ha ocurrido, á pesar de haber estudiado con detenimiento el proyecto, y es, que en las Provincias Vascongadas y en Navarra, donde no tienen todavía contribuciones, se podrian publicar periódicos sin este requisito. (*El Sr. Balparda pide la palabra.*) La Comision, muy previsora, si bien no dijo nada al presentar su dictámen, porque esperaba á que la ley electoral se discutiese para tener antecedentes que le sirviesen de guía, ya con el que hoy tiene pondrá un artículo transitorio para que los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra tengan que sujetarse, al fundar un periódico, á las mismas condiciones que se exigen para el censo en la ley electoral.

Creo haber contestado á lo más esencial del discurso del Sr. Balparda, y con objeto de no molestar más tiempo la atencion de la Cámara, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: El Congreso habrá quedado seguramente tan satisfecho como yo de las explicaciones y contestaciones que el Sr. Estéban Collantes ha dado á las observaciones que he tenido el honor de hacer.

Brevísimamente voy á rectificar algunos conceptos que S. S. me ha atribuido; que por lo demás, no he de insistir en argumentos que no han tenido contestacion de ningun género; pues si intentara demostrar al señor Estéban Collantes que ha dejado por completo incontestadas todas las observaciones que yo he hecho contra el art. 4.° del proyecto, esto nos llevaria á reproducir una discusion que ni el Reglamento consiente, ni á mí en estos momentos puede convenirme.

Empezando por donde ha concluido el Sr. Estéban Collantes, debo decir á S. S. que se ha equivocado completamente al juzgar mi actitud respecto al proyecto con relacion á las Provincias Vascongadas. Yo, que soy Diputado vascongado, no podia de ninguna manera olvidar la suerte de aquellas provincias en lo que se refiere á este proyecto: no queria agitar cuestion ninguna de las Provincias Vascongadas, porque estoy habituado á ver que las cuestiones que se tratan fuera de tiempo y lugar son perfectamente inútiles; y como además la excepcionalidad de aquellas provincias en los momentos actuales ha dado lugar á que tenga el honor de anunciar una interpelacion, me habia reservado cierto género de consideraciones para el momento de explanarla.

Pero se ha equivocado el Sr. Estéban Collantes al pensar que yo podia imaginar que con este proyecto de ley todo habitante de las Provincias Vascongadas podia fundar un periódico. Es precisamente lo contrario lo que yo me figuraba; que á ningun habitante de las Provincias Vascongadas... Creo que el Sr. Estéban Collantes lo ha dicho tal como lo estoy diciendo. (*Signos negativos del Sr. Estéban Collantes.*) Si S. S. rectifica y ha dicho lo contrario, no continúo, porque no quiero valerme de argumentos sentados sobre bases que no sean sólidas.

He concluido mi argumento, porque no tiene objeto.

En efecto, como habia previsto, con ese proyecto ningun habitante de las Provincias Vascongadas podrá fundar un periódico. (*El Sr. Estéban Collantes*: No pagan contribucion.) Individualmente no la pagan, pero pagan contribucion aquellas provincias. Yo habia previsto esa dificultad, y pensaba entre mis observaciones acusar á la Comision del olvido en que tenia á aquellas tres provincias y Navarra, puesto que no habia contado para nada con ellas, como ha sucedido en el proyecto de ley electoral; pero sabe S. S. que habia llegado á mi noticia que la Comision se proponia adicionar ese artículo de que el Sr. Estéban Collantes ha hablado, y que habiendo llegado esto á mi noticia, de buena fé no podia yo hacer este cargo á la Comision, puesto que sabia que iba á subsanar aquella falta.

Y queda rectificado esto.

No ha podido ménos de sorprenderme una afirmacion, que tengo por gravísima, del Sr. Estéban Collantes contestando á lo que yo habia dicho de las hojas sueltas y anuncios.

Habia yo preguntado por qué razon no se exigia el pago prévio de la misma contribucion que se exige al fundador de un periódico, al que publicara una hoja suelta ó pusiese un anuncio, y habia sostenido que era palpable la inconsecuencia de la Comision al proceder de esta suerte. Y el Sr. Estéban Collantes me contesta que ha sido con un objeto muy alto, muy importante; que precisamente para garantir el derecho de la libre emision del pensamiento, que establece el art. 13 de la Constitucion, es para lo que habia permitido la publicacion de hojas sueltas y anuncios sin pago prévio de contribucion. ¿Conque para eso, Sr. Estéban Collantes? No tengo más que leer el art. 76 del proyecto, que dice:

«Art. 76. La publicacion de hojas sueltas y carteles no podrá hacerse sin el prévio permiso de la autoridad.

De la negativa de ésta podrá apelarse en los términos que establece el art. 71.»

Es decir que la garantía del ejercicio de este derecho está en el permiso que hay que solicitar de la autoridad.

Yo bien creo que esta doctrina se ha deslizado de los labios del Sr. Estéban Collantes...(*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo ménos de recordar á S. S. que debiera estar rectificando.

El Sr. **BALPARDA**: Iba á concluir en brevísimas frases, y si me permite el Sr. Presidente, terminaré esta idea. Decia que esta ha sido una equivocacion no pequeña que se ha deslizado de los labios del Sr. Estéban Collantes, pero que, seguramente, no revela el espíritu con que la Comision y el Gobierno traen ese proyecto á la Cámara.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Balpar-

da, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 4.°

El Sr. Castelar tiene la palabra en contra.

El Sr. **CASTELAR**: Al comenzar la otra tarde mi discurso, ó mejor dicho, las ligeras observaciones que dirigí al proyecto de ley electoral, aseguré que no me proponia pronunciar un discurso parlamentario. Sin embargo, autoridad muy respetable me dijo que habia pronunciado un verdadero discurso. Propóngome esta tarde pronunciar un discurso; y sin embargo, creo que no voy á conseguir mi propósito. Y no lo voy á conseguir, Sres. Diputados, porque, francamente, me encuentro enfermo, y encontrándome enfermo no soy dueño de mis facultades intelectuales, ni siquiera soy dueño de mí mismo. Hablo, primero, en cumplimiento de un deber estricto; y luego, contando siempre con vuestra inagotable benovolencia. Separado de las contiendas diarias por mis radicales ideas, puedo participar poco de aquellas en que se debaten momentáneos intereses, y mucho de aquellas en que se debaten ideas permanentes. Por esta razon vengo hoy á defender tésis que creo necesaria al conjunto de mis doctrinas, y saludable al progreso de mi Pátria; la libertad del pensamiento y de la palabra expresada en su manifestacion más extensa y más brillante, expresada en la prensa.

Uno de los mayores males que el absolutismo á la antigua y la arbitrariedad á la moderna trajeron siempre sobre nuestra Pátria, fué el ódio de los gobernados á los gobernantes. Nuestros padres adoraban al Rey como á un Dios; en cuanto aparecia, postrábanse de hinojos en su presencia; pero al valido, al Ministro, al juez, al magistrado, al golilla, al escribano, al alguacil, al corchete, á todas esas manifestaciones de la autoridad monárquica, las aborrecian con cruel é implacable aborrecimiento. Quevedo no se contentaba con llamar á un alguacil endemoniado; llamábale, para más vejarle, alguacil alguacilado; que no habia en los infiernos demonios semejantes á los alguaciles. Un poeta, el más popular entre nosotros, aquel que puso en escena los personajes y los principios del pasado siglo en sainetes que recuerdan los cuadros de Goya por su dibujo y colorido, presentaba siempre vejada, ridiculizada, maltratada y herida la justicia.

De aquí fenómenos sociales bien dignos de estudiarse: anarquía de sentimientos y de ideas en el pueblo; impopularidad en todos los jefes del Gobierno, aunque sean nuestros más queridos generales como Espartero, y nuestros más célebres oradores como Lopez; inclinacion de todos los publicistas ilustres á la oposicion y de todos los Diputados independientes á la izquierda; rareza de estadistas maduros, y fecundidad de demoledores elocuentísimos; tendencias en los partidos conservadores á leer los periódicos más demagógicos, á atizar las contiendas más personales, á defender el órden por los procedimientos más revolucionarios; desprestigio del poder que contrasta ciertamente con todo cuanto sucede allende nuestras fronteras, con el respeto religioso del inglés á su policeman y con el culto del suizo á su alderman, y con los viajes triunfales de los Ministros republicanos franceses por los departamentos más avanzados y por los barrios más populares de París; contraste que á mí me enseña que el Estado se fortalece y la autoridad se agranda, y el Gobierno á la vez tiene grande y poderosa influencia, allí donde reina arriba la sujecion estricta á las leyes, y abajo los derechos sacratísimos de la libertad. Por esta causa, Sres. Diputados, yo creo defender el prestigio del poder defendiendo la libertad de imprenta; por esta causa yo creo que sostengo la autoridad del Estado sosteniendo los derechos de los ciudadanos.

Si estudio esta ley, la encuentro verdaderamente condenable en su conjunto y en sus títulos: la encuentro condenable en su conjunto, por contrariar los principios esenciales del derecho y los artículos primeros de la Constitucion; y en cuanto á los títulos, el relativo á la delincuencia me parece invalidado por una arbitrariedad extrema; el relativo á las penas por una invasion sin igual; el relativo á la publicacion de periódicos por desigualdad manifiesta; el relativo á los libros y á los folletos y á las hojas sueltas por una reaccion aun sobre las costumbres hoy reinantes; de suerte, señores, que atacando ese proyecto de ley, verdadera arbitrariedad sistemática, defiendo el principio á que he consagrado la última parte de mi vida, la armonía íntima entre el poder y el derecho, la alianza eterna entre el órden y la libertad.

Y no digais, señores, que defendiendo la libertad más allá de los arbitrarios límites de la escuela doctrinaria, atacamos el principio de gobierno. Nada de eso; nosotros queremos un régimen parlamentario más ámplio, apoyado en el sufragio popular más extenso, el cual haga lo que hicieron los Reyes filósofos en el pasado siglo con la máquina del absolutismo; que funde un Estado obedecido por todos, puesto que de todos se origina y emana, fuerte con la fuerza moral que da el cumplimiento de las leyes, fuerte con el apoyo y el concurso que presta un disciplinado y numeroso ejército; pero adscrito, completamente adscrito á los progresos contemporáneos y á la emancipacion universal.

Este sentido de gobierno ha progresado en tales términos que no vereis á un solo representante de la Nacion sostener aquí lo que se ha sostenido en otros tiempos; la impunidad de la prensa. Ese principio solo puede sostenerse cuando no se ha tenido en las manos la autoridad, cuando no se han experimentado las necesidades supremas del gobierno. Esto mismo le decia yo, en una de las reuniones indudablemente más notables de Europa, al que yo tengo por el primer periodista europeo, asegurándole que sostenia la impunidad de la prensa porque nunca habia pertenecido á la administracion y porque nunca habia desempeñado un Ministerio. La impunidad no la quiere la prensa misma. Representaria la irresponsabilidad; y no puede existir una casta irresponsable aquí donde todo el mundo responde de sus acciones y de sus palabras. Además, el Estado tiene derecho á la seguridad, y los ciudadanos tienen derecho al honor; y no puede permitirse que directamente, sobre todo cuando se mezcla con hechos consumados, pueda excitarse á la rebelion y á la sedicion; ni se puede permitir que se injurie y se calumnie impunemente á ciudadanos honradísimos no condenados por los tribunales ordinarios. No; eso no se puede permitir, y eso no lo quiere la prensa; la responsabilidad es un principio de todos los partidos que están sentados en estos bancos; podrán quererla más lata ó más restricta, más efectiva ó más ilusoria, exigida en estos términos ó en los otros; pero todos, absolutamente todos queremos que el escritor responda de su palabra como responde de sus obras.

No direis que no coloco en términos convenientes el debate. Ahora bien; ¿cómo se exige esta responsabilidad? ¿Cómo esta responsabilidad se realiza y verifica?

Aquí, no lo dudo, aquí entra la dificultad; y sobre todo' entra la dificultad, no para nosotros los partidos radicales, sino para vosotros los partidos medios. Desde luego debemos descartar la prévia censura. Así como nadie en la izquierda reclama la impunidad de la prensa, nadie reclama en la derecha la prévia censura. Pronunciar esta palabra es un desacato á la Constitucion del Estado, y otro desacato mayor aún al espíritu de nuestro siglo. Ha crecido en tales proporciones el entendimiento humano, que no puede caber en la cabeza de ningun censor; tenemos más alma que las generaciones pasadas, debemos tener tambien más libertad.

Y descartado el principio de la prévia censura, ¿iremos á las penas pecuniarias? De ninguna suerte, señores; las penas pecuniarias se condenan con una sola reflexion: representan la impunidad para el rico y la imposibilidad de escribir para el pobre. Y si no admitimos las penas pecuniarias, ¿admitiremos el principio fundamental de ese proyecto? Ménos aún, por más absurdo y arbitrario. ¿Qué diríais de un juez decidido á perseguir un escalamiento, y apresando la escala despues de dejar libre al escalador? ¿Qué diríais de un juez ahorcando el puñal y despidiendo al asesino?

Señores, el principio de la Comision, el principio fundamental de esa ley no puede admitirse. Luego venís á las penas aflictivas, á las penas personales; luego sois más crueles que nosotros.

Señores, restringidos los delitos de imprenta á la seguridad directa del Estado, á impedir todo ataque á consecuencia del cual resulte un acto contra esa seguridad; restringidos los delitos de imprenta á la injuria y la calumnia, no hay inconveniente alguno en admitir las penas personales existentes en el Código, aplicadas por los procedimientos ordinarios, teniendo siempre en cuenta que para nosotros el tribunal administrador por excelencia de la justicia humana es el Jurado.

Ahora bien, Sres. Diputados; ya veis mi ley de imprenta, si es que puede llamarse una ley de imprenta á la aplicacion pura y simple del Código penal á los delitos que puedan cometerse por la prensa.

Así es que, en mi sistema, todos los ciudadanos tendrán derecho á publicar libremente sus ideas, y no existirian esas limitaciones absurdas, por falsas y peligrosas, y por inícuas. No, no querais, pues, que nosotros asintamos á este proyecto de ley, cuando vinculais el derecho más ingénito á la naturaleza humana en crecidísimo censo. Tenemos los electores municipales de 3 pesetas, como los llamaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; tenemos los electores políticos de 25 pesetas; ahora vamos á tener los escritores públicos de 500 pesetas.

¡Escribir! la comunion de las almas, mediante la cual se sostienen unas de otras las ideas como las estrellas en el cielo; ¡escribir! la necesidad de revelarse el espíritu como de difundirse la luz; ¡escribir! tanto como crear, tanto como erigir un mundo de ideas infinitas, sobre la materia sujeta á la fatalidad y á la fuerza; ¡escribir! tanto como incubar los pensamientos en las almas por venir, por llegar á este mundo; ¡escribir! exclusivo privilegio del génio, don del cielo, oficio divino; el derecho de escribir adscrito á la fortuna, adscrito á la herencia, al ahorro, á la economía si quereis, á todo ménos á aquello en que estriba ese derecho, á las facultades del alma humana, con lo cual no solamente destruís los Códigos transitorios por vosotros concebidos para regular el Estado, sino que corregís tambien los eternos Códigos dados por Dios á la humanidad y á la naturaleza.

¡Ah Sres. Diputados! ¡Cómo desconoce á la humanidad ese proyecto! Yo puedo deciros que los más grandes escritores españoles no pagan 500 pesetas de contribucion, porque el ahorro, la economía y el lucro no están en las virtudes creadoras del arte y de la ciencia. Yo puedo deciros más, y es, que si esas 500 pesetas se pagan al fin de la vida, cuando se tiene una fortuna fundada, no se pagan al principio, cuando las pasiones hierven, cuando la inteligencia florece, cuando el corazon late, cuando se siente la fuerza necesaria para ejercer el más difícil ministerio, el ministerio de la prensa.

Yo he estudiado, como os recordaba aquí hace pocos dias el más elocuente de los oradores de esta Cámara; yo he estudiado con todos los ilustres jóvenes, con todos los génios que han figurado en primera línea en el Estado, en el foro, en la tribuna, en la prensa, en el teatro, durante el lustro último. Todos ellos eran grandes entonces como lo son hoy; llevaban en su frente la llama del génio, y en su vida los signos de la predestinacion. Escribian como hoy escriben; hablaban como hoy hablan; componian como hoy componen, aunque les faltaba la madurez natural del talento y los tesoros de la experiencia; eran tan grandes como son hoy; y nosotros los admirábamos con la admiracion de la juventud, que no tiene límites. ¿Pero eran acaso los más ricos entre los de su clase? Eran los más pobres, y esto les honra, porque con raras excepciones, y alguna de ellas tengo bien cerca de mí, con raras excepciones, aquel que recibe de la Providencia un gran patrimonio intelectual suele recibir escaso patrimonio material.

Por consiguiente, señores, aquí vamos á tener una cosa verdaderamente extraordinaria: que todo el mundo tendrá derecho á escribir, de lo cual yo me felicito; podrá escribir el apreciable comerciante de ultramarinos, el dueño de un café, el que se dedica á cualquier industria; todos tendrán derecho á escribir, y yo de ello me congratulo, ménos los escritores. ¡Ah señores Diputados! no creais que yo participo de ciertas prevenciones contra el capital. Todo lo contrario: yo creo que al capital le toca una influencia necesaria y directa en la sociedad. Yo tengo en gran aprecio las virtudes del trabajo, del ahorro, de la economía, de la acumulacion de tiempo y de dinero; mas yo os digo que ya puede bastante el capital con sus privilegios naturales; no le añadais de ninguna suerte privilegios excesivos, porque los privilegios excesivos, á la manera de ciertos metales que tienen la propiedad de atraer el rayo, tienen la propiedad de atraer la explosion y el estallido de las revoluciones. Salvad el capital de ese nuevo peligro.

Señores, y si esto digo de la facultad de publicar periódicos, ¿qué quereis que diga de la delincuencia? No inventeis delitos, guardáos muy bien de inventar delitos. La invencion de los delitos suele traer males irreparables á la sociedad. Los que ayer eran reos, conviértense mañana en santos; los nombres conspuidos por la falible justicia del hombre y manchados por la mano del verdugo, brillan en el templo de las leyes como estrellas fijas, y se levantan en el ánimo de las generaciones como los mártires de la religion santa de la libertad y del derecho. Lo más execrable que el Imperio Romano tiene en sus anales, se encuentra en aquel delito de lesa majestad inventado por los capri-

chos de la tiranía. Delito llorar á Augusto, porque equivalia á odiar á sus herederos; delito llamar á Bruto gran romano, porque equivalia á excitar al tiranicidio; delito bajar la frente ante la estátua de César, porque era tanto como burlarse de sus aspiraciones á la divinidad; delito no bajar la frente, porque era tanto como menospreciar su grandeza; delito lamentarse de las víctimas de la misma familia, porque era desconocer la justicia imperial; delito hablar aunque fuera en elogio, porque quizá ese elogio estaba subrayado por la ironía; delito callarse, porque el silencio del hombre trae, como el silencio del mar, grandes tempestades.

De suerte que todo era delito. Y yo os digo: examinada esa ley, no creo que pueda escribirse ni de lo existente ni de lo posible; ni de lo infinito ni de lo finito; ni del espíritu ni de la naturaleza; ni del hombre ni de Dios. La religion, que ocupa todo el cielo, fuera de debate; la propiedad, que ocupa casi toda la tierra, fuera de debate; la Monarquía, organizacion de nuestro Estado, indiscutible; el sistema monárquico-constitucional, teoría de nuestras instituciones, indiscutible; el derecho civil, que organiza la familia, prohibido; las críticas de nuestros discursos, aun las más inocentes, y de nuestros talentos oratorios, peligrosas; los juicios sobre el ejército, vedados; las sentencias de los jueces, infalibles; las personas de los Ministros, casi inviolables; las noticias más ordinarias y corrientes, peligrosas: de suerte que podemos, imitando al escritor francés, decir que ménos de Dios y sus santos, de la creacion y sus leyes, del Papa y sus sacerdotes, del Rey y sus Ministros, del general y sus soldados, de los tribunales y sus jueces, del elector y del elegido, de los ciudadanos y de los estadistas, de todo lo demás podemos hablar sin temor al castigo y sin contraer ninguna responsabilidad.

Señores, hay sobre todo en vuestra ley una palabra que, lo digo sin rebozo, me intimida y me asusta; y es la palabra *indirectamente*. No se puede atacar la Monarquía, no se puede atacar la religion, no se puede atacar la propiedad, no se puede atacar ninguno de los principios fundamentales, ni siquiera indirectamente. ¿Habeis reflexionado todos los vejámenes, todas las arbitrariedades que se encuentran en este adverbio *indirectamente*?

Yo procuraré demostraros que, aplicado á la letra, ¡adios literatura, adios historia, adios arte, adios ciencia! Y procuraré demostrarlo con un ejemplo. Figuráos que yo fuera periodista, que lo he sido con mucha satisfaccion y lo tengo á mucha gloria, lo he sido desde el año 54 hasta el año 66, y no lo he vuelto á ser; como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha sido desde el año 49 hasta el año 54; figuráos que yo soy periodista como lo he sido en otro tiempo, y que quiero dar amenidad á mi periódico, y para dar amenidad á mi periódico escribo unas variedades científicas, históricas, literarias, llamémoslas como querais, y en estas variedades me propongo sostener la siguiente tésis, tésis casi doctoral: hay dos tendencias intelectuales en la Edad Media, hay dos corrientes intelectuales que desaguan la una en la jurisprudencia y la otra en la teología; yo me propongo demostrar que la tendencia intelectual teológica es esencialmente republicana como emanada de la Biblia, el libro más republicano quizá de la historia; y comienzo escudriñando los secretos de la historia sagrada y diciendo: allí hay dos instituciones, el Rey y el Profeta: el Rey tiende á unir Israel, Judá, con los otros pueblos, y representa una idolatría que hubiera sido la perdicion de aquella raza: el Profeta, al contrario, tiende á aislar Israel en sí mismo, y por eso es republicano y contrario al Rey, con lo cual concurre al ministerio de aquella raza que debe guardar incólume la idea de la unidad de Dios, raíz principalísima de toda la historia futura y de todos los futuros progresos. Imagináos que para demostrar mi tésis, yo me dirijo á la Biblia y recuerdo los textos bíblicos. Señores Diputados, en ninguna parte se encuentran tantos tan contrarios á la Monarquía como en la Biblia.

Para que el Sr. Presidente no me vaya á la mano, porque trato de una tésis completamente académica, sin lo cual no podria demostrar lo que quiero demostrar; para que el Sr. Presidente no me vaya á la mano, diré que la Monarquía á que se refieren los Profetas es siempre la Monarquía oriental, la Monarquía babilónica, la Monarquía de Nínive, cuya Monarquía no tiene nada que ver con la Monarquía de los sistemas constitucionales, más modesta y humilde ciertamente. En fin, señores, se trata de las Monarquías asiáticas.

Declaro no conocer en las arengas que la antigüedad nos ha legado, á pesar de haberse dicho en libres y democráticas Repúblicas; declaro no encontrar en aquellos estallidos sublimes, con que la palabra humana, largo tiempo comprimida, tronaba en la elocuencia de Mirabeau, luchando para llevar el fuego de la nueva vida al granítico sepulcro de la antigua Monarquía; declaro no recordar en la misma Convencion francesa, tan embriagada de ideas revolucionarias, invectiva alguna contra los Reyes comparable á la fulminada en el capítulo 8.°, libro 1.° de Samuel, cuando Dios mismo compara el principio monárquico al culto idólatra, y dice que rechazar el gobierno de los Jueces por el gobierno de los Reyes equivale á rechazar á Jehová por Baal; pues el Rey enganchará como bestias los hijos de Isrrael á su carro de guerra y desmontará los jinetes para constreñirlos á correr desalados delante de sus yeguas; cosechará lo que siembren y devorará lo que trabajen; arrancará sus hijas al hogar y las arrastrará al serrallo; repartirá las siembras, los viñedos y los olivares entre sus cortesanos, y diezmará los ganados; disputará el pan que lleven á la boca y el vino que lleven á los labios, para regalárselos á sus ennucos; los tratará como á domésticos y los azotará como á esclavos; tanto que en su dolor alzarán las manos suplicantes al cielo y no serán oidos, por querer la tiranía de los Reyes, mayor que la tiranía de los Faraones, y aceptar la servidumbre monárquica, peor mil veces que la antigua servidumbre de Egipto. A estas orientales hipérboles bíblicas contra la Monarquía asiática, no ha llegado nunca la sóbria elocuencia republicana moderna contra las modestas Monarquías constitucionales, que nada tienen que ver con el Asia. Y si tales cosas vemos en el Antiguo Testamento, ¿qué no veremos en el Nuevo? Así que la Vírgen Madre siente el Mesías prometido en sus entrañas, lanza aquel *Magnificat*, cuyas estancias resuenan todas las tardes en las vísperas de nuestras iglesias, acompañadas por los acentos del órgano y perfumadas por los aromas del incienso: *potentes deposuit de sede, et exaltavit humiles: exurientes implevit bonis, et divites missit inanes*. Sí, señores, sí; todas las tradiciones republicanas de la civilizacion moderna se enlazan estrechamente con el Evangelio y su doctrina.

La República romana habia caido al prestigio de los Césares, como la República griega al genio de los

Alejandros y á la tiranía de sus indignos sucesores, y las primeras reivindicaciones de la fé contra la omnipotencia del Estado, se escriben con la sangre del Mártir Divino del Gólgotha; la primera sociedad democrática se refugia en el seno de las catacumbas, donde aún podeis palpar en las tinieblas humedecidas con los vapores de las lágrimas, aquellos signos místicos que indican la esperanza próxima en la conclusion del cautiverio; los tribunos y los cónsules se levantan como animados de un soplo creador entre las ruinas de Roma, en cuanto los Papas suceden á los Emperadores; las ciudades republicanas y sus ligas brotan al choque del Pontificado con el imperio, como la luz al choque del hierro y del pedernal bajo la advocacion del genio güelfo, que así mueve los pinceles de los artistas angélicos como las lanzas de los cruzados lombardos; el milagro de los primeros tiempos santos se reproduce con las órdenes mendicantes, animadas por las inspiraciones del seráfico monje, á cuya voz suspenden su vuelo hasta las aves del aire, y se pueblan de ideas hasta los extremos del desierto, y surgen los humildes animados de un nuevo ideal á destruir la soberbia de los castillos antes que venga la pólvora á derribar sus piedras; Cristo, que no se ha sentado bajo ningun sólio de Reyes, y que ha tenido por todo trono la cruz, por todo cetro la caña, por toda diadema su corona de espinas, comparte con un fraile dominicano, salido del convento de San Marcos, el gobierno de la más ateniense de las Repúblicas modernas; y la reaccion religiosa contra las paganizaciones idólatras del Renacimiento, contra el culto casi griego de la forma, engendra no solo el reformador de Florencia, sino el reformador de Zurich, y el reformador de Ginebra, y el puritano de Escocia, y el peregrino de la Flor de Mayo, el cual con su Biblia en la mano, su hacha en el hombro, su salmo en los labios, su oracion cristiana en el alma, su sentimiento de libertad en el pecho, atravesando el infinito Océano, funda en la tierra vírgen la República cristiana, en cuyos resplandores todo el Nuevo-Mundo se abrasa, hasta desmentir su tradicion monárquica y republicanizarse desde el Estrecho de Beringh al Estrecho de Magallanes, ejerciendo luego virtud de atraccion incontrastable sobre Europa, cuya mayor República, la República francesa, á pesar de reconocerse y proclamarse hija del espíritu enciclopédico y de la revolucion moderna, pronuncia las palabras de libertad, igualdad, fraternidad, en prueba de que, por los siglos de los siglos, las democracias serán una encarnacion más de las enseñanzas de Cristo, y sus ideas un reflejo más de los principios contenidos en las sublimes páginas del Evangelio. Y un tribunal receloso y parapetado tras la palabra indirectamente, ¿no podria prohibir desde la Biblia hasta la historia, no podria decir que todas estas reflexiones eran igualmante contrarias á las instituciones monárquicas? ¿No podria decir que eran á la Monarquía un ataque indirecto?

El Sr. **MOYANO**: Indirecto, no; directo, directísimo.

El Sr. **CASTELAR**: El ilustre y respetable jefe del partido moderado, ¿se propone, por ventura, despues de haber proclamado la unidad católica, denunciar el Evangelio y la Biblia?

El Sr. **MOYANO**: Segun quien los interprete.

El Sr. **CASTELAR**: Pero, señores, dejemos esta cuestion peligrosísima, y vamos á otra cuestion que tiene ménos peligros, á la cuestion religiosa.

La ley no podia ménos de reconocer la coexistencia de las religiones en España, reconocida y declarada por la Constitucion. Pero despues de decir esto, trae un precepto que yo considero derogatorio de la Constitucion misma. Dice que las religiones no podrán chocar entre sí, no podrá una secta atacar á otra secta, no podrá una creencia atacar á otra creencia. Esto es pura y simplemente desconocer la naturaleza de las religiones. Toda religion es una fé: toda fé es una energía del alma: toda energía del alma lleva al apostolado: todo apostolado lleva á la propaganda: toda propaganda lleva á la contradiccion. Ó no hay religiones, ó esas religiones tienen que contradecirse necesariamente. Pues qué, señores, ¿cómo mira cada religion á su contraria? Para el judío, nuestra fé, nuestra creencia, lo que consuela nuestros dias y nos da la esperanza de la inmortalidad, es una heregía alejandrina que viene á turbar su puro monoteismo: el griego resucita en sus dogmas la rivalidad entre Roma y Constantinopla, y cree al clero latino una turba de leguleyos canonistas, como el clero latino cree al clero griego una turba de cortesanos orientales. A juicio del católico exagerado, hay un discípulo de Lutero en cada católico liberal; y á juicio de los católicos liberales, hay en el ultramontano una especie de fanático que quiere resucitar una religion asiática: los presbiterianos tratan de aristócratas de raza á los ortodoxos ingleses, y los ortodoxos ingleses tratan de demagogos religiosos á los presbiterianos: segun la generalidad de los latinos, la Reforma no es más que el capricho de un monje lascivo que tenia grande impaciencia por romper sus hábitos; mientras que, segun los protestantes, son puro paganismo las nubes de incienso que suben al cielo y los ángeles místicos que bajan á la tierra, y las imágenes de los santos y todas las ceremonias que á nosotros nos arroban y nos trasportan. ¿Podeis impedir esto? Por mucho que lo digais en vuestras leyes, ¿hay medio alguno de impedir esto?

Se dice: sí hay un medio: impedir, como declaramos en otro artículo, que se ataquen las iglesias que tienen sectarios en España.

Como esto de las iglesias es tan universal, y esto de los sectarios es muy vago, no podeis escribir del falansterio y su panteismo sensualista, porque tiene sectarios en España; ni del saintsimonianismo y su rehabilitacion de la carne, porque tiene sectarios en España; ni de las doctrinas positivistas y de la religion de la humanidad, porque tiene sectarios en España, cuyo almanaque se puede ver todos los dias que se quiera, y en él constan los santos humanitarios; ni contra aquellos que se reunen por las noches á hablar con los espíritus en visiones magnéticas y los oyen y se comunican con ellos, porque esos sí que tienen sectarios en España: de suerte que, por paralizar el pensamiento y reducirle á la nada, fomentais el error y combatís la verdad y la justicia.

Pero, ¿qué eficacia tienen las leyes represivas? Despues de todo, ¿qué es lo que ha sucedido? Paréceme que estoy oyendo al Sr. Ministro de la Gobernacion, grande é ilustre batallador en esta Cámara, que ahora habla con el Sr. Diputado que tiene detrás...

(*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*)

Bueno; si no hablaba S. S., yo me lo he figurado. Me figuro oir decir al Sr. Ministro: no parece sino que éste ha sido muy blando con la prensa. Yo deseo que esto lo discutamos aquí, porque creo que no hace falta

que la discusion de la ley de imprenta se termine esta tarde. Cincuenta tardes empleó una vez la union liberal, y ochenta otra, para discutir una ley que si lo fué, fué muy tarde. Imagináos, pues, si nosotros podremos gastar algunas tardes en discutir la actual ley, que es la ejecucion del pensamiento humano.

Si quereis, yo no tengo inconveniente, y esto es lo que yo iba á proponer, en que esa ley se adhiera á la ley de órden público y que se publique cuando estalle la guerra civil ó la guerra extranjera; pero no que se plantee como ley normal, porque esto es imposible. En tiempo de guerra se hacen confiscaciones, porque entonces hay un crímen opuesto á otro crímen, un despotismo opuesto á otro despotismo, una destruccion á otra destruccion; mas en tiempo de paz esa ley, señores Diputados, es completamente imposible.

Decia yo: ¿qué error me podeis citar que no haya sido completamente extendido, divulgado en la época del absolutismo? ¿Qué error os parece más grave, el ateismo? ¿Conoceis doctrina más desoladora que el ateismo? Pues sin embargo, se divulgó en pleno siglo XVII por una inteligencia extraordinaria, á pesar de que á las puertas de cada Estado se encontraba una turba de inquisidores, y en el suelo las llamaradas de las hogueras inquisitoriales.

El materialismo. ¿Conoceis plaga mayor que el materialismo, el cual de un golpe destruye á Dios y destruye la responsabilidad humana, los dos polos de la inteligencia y de la vida? Y sin embargo, un canónigo, prior de Digne, llamado Gassendi, resucitó el materialismo en una apología de Epicuro, bajo el férreo cetro de Luis XIII ó de Luis XIV, no me acuerdo bien.

El socialismo. Pues el socialismo lo divulgó nada ménos que un súbdito ¿de quién? de Felipe II.

El regicidio. Señores, no parece sino que el regicidio no ha tenido sus apologistas en tiempo del absolutismo. En libros dedicados al Rey D. Felipe III, á las orillas del Tajo, que parece una égloga; á la sombra de aquellos árboles seculares; viendo los campanarios de Toledo que inspiran tantas ideas místicas; el príncipe de nuestros historiadores, el jesuita más ilustre de todos los jesuitas, el profesor de teología, como Santo Tomás, en Sicilia y en París, sostiene que es lícito matar al Rey, no ya á los pueblos oprimidos y levantados en armas, sino á los particulares, que en no usando el veneno, puedan aguzar un puñal y dirigirlo contra el corazon de los usurpadores, seguros de que defienden su dignidad y redimen á su Pátria. (*Rumores.—Interrupciones del Sr. Conde de Llobregat.*)

La interrupcion del Sr. Conde de Llobregat no tiene razon de ser, porque desde el momento en que se deja á la apreciacion particular el juzgar si un Rey es un usurpador ó es un tirano, se deja á la apreciacion particular el matarle. (*Nuevos rumores.*) Y así cita al que mató á Domiciano, al que mató á Heliogábalo. De consiguiente, es un error condenable el regicidio, pero es un error sostenido por un escritor católico, español y jesuita. Traeremos el libro si le place á S. S. Señores, hasta trata de si es lícito matar con veneno al tirano, y dice que el veneno no es lícito porque podia tomársele él mismo y consumar el suicidio. Pero cita con sus nombres y apellidos todos los regicidas ó casi todos; y si S. S. se pone de parte de ese capítulo, le digo que es S. S. muy demagogo. No lo creo de la rectitud de sus ideas y de la pureza de sus sentimientos.

Pero dejemos los ejemplos antiguos, puesto que no están tan lejos ejemplos modernos. La secta que quiere quitar toda religion de la conciencia, todo estado y todo gobierno de la sociedad, toda apropiacion del suelo, no ha nacido en la libre Suiza, no ha nacido en la libre Inglaterra, no ha nacido en Francia, ni en Portugal, ni en Bélgica; ha nacido allí donde la autocracia oprime al ciudadano, donde el Sínodo oprime á la Iglesia, donde el censor oprime á la prensa y al libro bajo tiranía sin nombre, como para demostrar que el despotismo degrada no solo al pueblo que lo consiente, sino á todos los pueblos, como el mar sin huracanes, sin tormentas, corromperia toda la atmósfera y pudriria toda la tierra.

Lo que yo sostengo, dejando aparte ya todos estos argumentos apasionados, lo que yo digo y creo haber demostrado, es que todos los errores más condenables, todos son anteriores, muy anteriores al sistema de libertad de imprenta, anteriores, muy anteriores al sistema constitucional; y repito que creo haberlo demostrado de una manera incontestable.

Continuemos. Esa ley desconoce la naturaleza humana; porque ¿á qué aspira esta ley? Aspira á la uniformidad de creencias. Pues la uniformidad de creencias supone la uniformidad de vocaciones y la uniformidad de ideas; nosotros nos diferenciamos en las ideas porque nos diferenciamos en el sér, y nos diferenciamos en el sér porque nos diferenciamos en el existir. Si vosotros quereis uniformar las creencias, vosotros matareis la ley de variedad. Y las variedades de ideas son tantas cuantas son las vocaciones de los individuos. El matemático nace con la fantasía deprimida y el cálculo desarrollado, mientras el artista que realiza la ecuacion bellísima entre lo ideal y lo real no sabe que dos y dos dan cuatro; el metafísico ve el enlace entre las ideas abstractas, y el naturalista la semejanza por cuya virtud se enlazan en gerarquías armoniosas los géneros y las especies; con el talento generalizador no se descubren las cosas infinitamente pequeñas de la vida, como no se descubren los infusorios con el telescopio, y con los talentos analíticos no se ve lo absoluto, lo eterno, lo ideal, como no se ven con el microscopio las estrellas; al naturalmente místico le arrebata el vuelo de un ave, el incienso de una flor, á éxtasis y deliquios, como el reflejo de un vidrio en las doradas alas de un ángel ó la incierta luz de una lámpara sobre la faz de una vírgen, que dejan completamente frios al indiferente y al escéptico; suénale al industrial el resuello cansado de una máquina y el silbido estridente de una locomotora por tan grata manera como á un músico el arpegio escapado del arpa ó la melodía divina difundida por el órgano en las bóvedas del templo; arrastran unos sus dudas como cadena eterna desde la infancia hasta la muerte, lo mismo al pié de los altares que al borde de las sepulturas, mientras otros se exaltan en la fé y exhalan de sus labios un *Te-Deum* perenne; y el querer confundirlos en las mismas creencias y en los mismos sistemas, equivale no solo á desconocer las leyes fundamentales del espíritu y de la naturaleza, sino á perderlos y aniquilarlos á todos en lo más uniforme que puede haber bajo el cielo, señores, en la uniformidad de las tinieblas.

Si vuestra ley desconoce la naturaleza, desconoce aun mucho más la lógica.

No cabe dudarlo de ninguna suerte: la contradiccion está en la raíz primera de la vida, en la naturaleza íntima del espíritu, en las leyes constitutivas de la

razon. No es una apariencia, sino la realidad misma, así de la materia como del alma. Tenéisla en las ideas y en las cosas. No podeis decirme afirmacion alguna sin que con ella misma me digais su negacion manifiesta. No comprenderíais la unidad sin la multiplicidad, lo absoluto sin lo relativo, lo infinito sin lo finito, lo libre sin lo necesario, lo hermoso sin lo feo, la inteligencia sin la oposicion de las ideas, la naturaleza sin concurrencia de séres, la política sin partidos, la vida sin pasiones, la historia sin guerra, los ángeles de luz que han llevado en sus alas por los espacios infinitos la palabra creadora sin los ángeles de las tinieblas; y de todas estas contradicciones, como del tono grave y agudo resulta la armonía en la música, y del claro oscuro resulta el color en la pintura, y de la tésis y la antítesis resulta la síntesis de la razon; de todas estas contradicciones dialécticas y reales proviene al fin y al cabo, por un movimiento necesario, la realidad de la vida, que debe contenerse, tal como es, en su esencia, en su totalidad, dentro de la sociedad y del Estado, cuyas leyes fundamentales son, cuando se estudian en la historia, tan necesarias como las leyes mismas del Universo. La coexistencia de los contrarios en la naturaleza, la coexistencia de los contrarios en el espíritu, la coexistencia de los contrarios en la mecánica celeste, la coexistencia de los contrarios en la dinámica vital, la coexistencia de los contrarios en el equilibrio de las fuerzas, la coexistencia de los contrarios en los principios y en los elementos del raciocinio. Esta ley, como todas las leyes divinas, tiene fuerza muy superior á vuestros pasajeros Códigos y á vuestras frágiles Constituciones. Dar leyes políticas que contraríen las leyes naturales, raya en lo imposible. ¿Qué diríais de un arquitecto, el cual se propusiese levantar un edificio fundado contra la gravedad; de un armador que quisiese burlar en un barco la hidráulica; de un pintor que quisiera trazar un cuadro sin líneas y sin colores? Pues vosotros, sometiendo vuestra imprenta, como la someteis, á leyes en oposicion abierta con la naturaleza humana, erigís un edificio contra la gravedad, que pronto, muy pronto ha de venirse necesariamente á tierra con estrépito.

Tener prensa periódica y luego impedirle discutir de todo, es como traer una criatura al mundo y luego impedirle respirar. La prensa tendrá que ser una alabanza eterna á vuestras instituciones, formando un coro unísono, ó tendrá que sucumbir irremisiblemente. Y no puede sucumbir, porque desde el punto y hora en que viene al mundo un descubrimiento como la brújula, como la pólvora, como la América, como la prensa, las relaciones sociales se cambian, y con las relaciones sociales las leyes de los Estados. Ya trajeran la brújula los peregrinos árabes que iban á la Meca, ó los pilotos italianos de los mares de Amalfi, aquella humilde agujilla siempre fija en el Norte ensancha y dilata los mares: ya enseñaran la pólvora los mongoles á los andaluces, ó la descubrieran los monjes de los cláustros franciscanos, ó los grandes autores de la teología escolástica, aquella mezcla humilde de carbon y salitre hizo estallar en mil pedazos los castillos feudales y el feudalismo: ya descubriera la imprenta, bien el industrial sublime que tallaba á la luz de la luna con pedazos de vidrio letras de plomo en los sótanos de un convento, bien sus cooperadores y émulos y rivales porfiados, lo cierto es que despues de inventada esa máquina de una fuerza tan grande no pueden ya existir en ninguna sociedad europea las instituciones que se crean incompatibles con los juicios contradictorios de la razon y los empeños y porfías de las públicas controversias.

Yo creo que todas estas leyes arbitrarias de imprenta provienen de una falsa concepcion del Estado.

Los que han venido á sucedernos despues de la revolucion de Setiembre, tienen tal idea del Estado, que lo creen semi-divino, superior, casi anterior á la sociedad misma, capaz de darnos y de quitarnos nuestros derechos naturales, con tantas inspiraciones que puede fundar y definir una religion, con tales ideas que puede contener en su seno hasta la ciencia infinita y regularla á su antojo, con tal autoridad que debe acallar la voz del pensamiento. Nosotros creemos al Estado una institucion de derecho, encargada de asegurarnos material y jurídicamente las libertades individuales y de hacerlas coexistir con las libertades generales y con la pública autoridad. De aquí, señores, que no podemos admitir las limitaciones puestas por esa ley á la facultad de escribir, su creacion de delitos artificiosos, y mucho ménos su penalidad completamente contraria ciertamente á nuestra idea del derecho.

Y como teneis una falsa nocion del Estado, teneis tambien una falsa nocion de la pena. Vuestra penalidad no busca al sér con voluntad y conciencia, sino al sér sin conciencia y sin voluntad; no castiga al delincuente, sino al medio inerte, dócil, de una completa indiferencia, que dice cuanto le hacen decir, y que no puede responder de lo que ha dicho. Y luego tendeis al aniquilamiento del periódico. Yo quisiera saber á qué sistema penal de los conocidos en el mundo y que sirven como de base á todos los Códigos, responde vuestra ley. El delito es y no puede ménos de ser un mal voluntario, un mal obra del libre albedrío. Si no hay albedrío, no hay delito; y si no hay delito, no debe haber pena. Luego vuestra ley deroga la nocion vulgar del delito. Puede haber y hay maldad en el periodista, pero no puede haber maldad en el periódico. ¿Le exigiríais á la locomotora que os atropella, pudiendo haberos preservado, la culpa del maquinista ó del conductor, cuyas manos mueven y cuyo albedrío dirige el freno? El delito debe perseguirse por sí mismo, por razones de justicia eterna, y no por circunstancias de conveniencia pasajera. La pena ha de estar en proporcion con el delito.

Por consiguiente, un mal moral, como es el error, no se compensa con un mal físico, como es la suspension ó la supresion de un pediódico. No cureis nunca la injusticia del delincuente con otra injusticia de la sociedad. Solamente la pena merecida vence y puede vencer la repugnancia que inspira siempre el castigo. La ley penal es la que debe hallarse más conforme con el derecho, por lo mismo que es la ley más dura. No inmoleis la justicia so pretesto de restablecerla y conservarla. No consintais que se diga de vuestra ley cuántas injusticias será necesario cometer para llegar á la justicia. ¡Oh, señores! La verdad es que la pena, en materia de pensamiento, no puede aparecer como una venganza por cruel, ni como una intimacion por inútil, ni como una advertencia por humillante, ni como una coaccion por imposible, ni como una prevencion por absurda; tiene que ser el restablecimiento del derecho unido á la correccion del culpado; y como quiera que la prensa, con excepcion de la injuria y de la calumnia, puede cometer errores, pero no puede cometer delitos, no hay más castigo posible al

error que la refutacion intelectual, la refutacion verbal, la refutacion pública, y no hay más medio de restablecer la verdad que el restablecimiento moral. Y para demostrar esto, me basta con examinar los caractéres del delito, y ver que no los tiene vuestra arbitraria delincuencia. 1.° La universalidad, que esté en todos los Códigos del mundo civilizado. ¿Lo están vuestros delitos? 2.° El delincuente, el sujeto que delinque. ¿Dónde está el delincuente en vuestro título de delincuencia? No delinque ningun sujeto; delinque un objeto, una cosa, no una persona. 3.° La intencion. No la buscais, no la quereis reconocer, puesto que perseguís á quien ni tiene ni puede tener intencion alguna de delinquir. Y con todo ese cúmulo de extravagancias políticas, ¿creeis posible salvar las instituciones?

Señores, ¿sabeis cómo llamaria yo á vuestra ley? Pues la llamaria pura y simplemente ley de confiscacion. El periódico es una propiedad, y la más íntima de las propiedades, la propiedad literaria, que dimana de lo interior de nuestra alma. Tantos desvelos y vigilias como cuesta una obra de esa clase; el trabajo repetido y porfiado de todos los dias sin ninguna tregua; la asociacion de tantos escritores para que repitan todos los matices de la inteligencia y todas las notas de la opinion; el sinnúmero de corresponsales diseminados en varios puntos de la Nacion y aun del globo, producen esa hoja maravillosísima que repite desde las ideas de la tribuna hasta los gritos del mercado, desde las enseñanzas de la cátedra hasta las cotizaciones de la Bolsa, desde los espectáculos del teatro hasta los sermones del templo, desde la insignificante ocurrencia que pasa en vuestra calle hasta la nota diplomática que cambia la faz del mundo, interesándoos por todos los pueblos y siendo así por esta comunidad de afectos, más aún que el telégrafo, el sensorio comun de nuestro planeta. Y obra tan múltiple, trabajo tan colosal, actividad tan grande, ¿no debe constituir una propiedad tan sagrada como todas las otras propiedades? Nuestro siglo no repugna las penas personales, pero nuestro siglo repugna la confiscacion. Su amor á la propiedad es tan grande, que todas las legislaciones modernas prohiben confiscar los bienes, ni aun del mayor delincuente. A nadie se le ocurre que debe demolerse la casa donde se fabrica moneda falsa. Se perseguirá al propietario si tiene participacion en el crímen, pero no se perseguirá la propiedad. La confiscacion es un crímen social que solo puede explicarse en una guerra, cuando un despotismo se opone á otro despotismo y una violencia se opone á otra violencia. Y hasta en la guerra, ¡cuántas alteraciones no ha llevado el derecho de gentes á los abusos de la victoria, y con cuántas seguridades no ha circuido la propiedad de los mismos beligerantes! Y vosotros, por razon de Estado destruís la propiedad particular, destruís una finca, á las veces tan pingüe como suele ser un periódico. ¿Quereis que mañana, por asegurar nosotros nuestro estado democrático, destruyamos *La Epoca* ó *El Tiempo*? No digais que la destruís porque se encamina al mal. Si á cada propiedad mal empleada le exigiérais un buen empleo ó su destruccion inmediata, ¡ah! tened por cierto que entrábais de lleno en la escuela socialista y habíais de admitir *ipso facto* la expoliacion universal.

Las arbitrariedades jurídicas quebrantan y no salvan á los poderes que defienden.

Por último, vuestra ley es incompatible con el sistema constitucional. Como el hombre puede vivir sin ciertos miembros, sin brazos, sin piés, pero no puede vivir sin las entrañas esenciales á la vida, sin la bomba del corazon que compele la sangre, sin el hornillo de los pulmones que produce la combustion de la vida, sin la oficina del estómago que nutre, sin el hígado que da el líquido con que se tritura la alimentacion, sin el cerebro que representa la unidad de nuestro sér, sin la espina dorsal que es como la columna del organismo y como la raíz de los nervios; el sistema representativo puede vivir sin Monarquía y sin República, con una ó con dos Cámaras, pero no puede vivir sin dos entrañas esenciales, sin el cuerpo electoral que representa la voluntad, y sin la prensa libre que representa la inteligencia del pueblo. No mateis, no mateis la prensa. Mirad que realmente asesinais, destruís todo el sistema representativo. Admitidla con sus inconvenientes, porque la utopia mayor en que puede caerse es creer en la extirpacion del mal ó en la extirpacion del error. Puede disminuirse el mal, puede disminuirse el error, no puede extirparse sin convertir al hombre en absoluto como Dios, ó en inerte como la piedra. Tened más fé en las fuerzas naturales de la inteligencia humana y en la solidez secular de las instituciones fundamentales, como el Estado, como la propiedad, como la familia. Creed que todo error desaparece ahuyentado por la verdad. Creed que toda verdad camina á despecho de cuantos obstáculos querais oponerla. Esas leyes puestas ante la conciencia, me parecen como una telaraña puesta delante del sol. Si la Inquisicion no pudo impedir el progreso con sus hogueras, ¿creeis impedirlo vosotros con vuestros sofismas? No tenemos derecho al poder mientras seamos minoría; pero en todo tiempo y ocasion tenemos derecho á la libertad. No nos arrebateis, pues, aquella esencialísima libertad del pensamiento, tan necesaria como la respiracion á la vida, y de cuyo ejercicio solo debemos dar cuenta á Dios despues de nuestra muerte. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Habíame lisonjeado por un instante, Sres. Diputados, de poder entrar esta tarde en un debate concreto, técnico, especial, sobre la libertad de imprenta y sobre el proyecto de ley que está sometido á vuestra deliberacion. Así me lo habia hecho esperar el discurso del Sr. Marqués de Sardoal, y así me lo habia hecho esperar tambien algun tanto la primera parte del discurso del Sr. Castelar. Desgraciadamente, Sres. Diputados, en esta como en tantas ocasiones, nuestro Parlamento viene á convertirse en una Academia de historia ó de filosofía política, lleno de inconvenientes para todo, pero principalmente para la filosofía y para la historia, porque no hay nada más claro, Sres. Diputados, que el que problemas tan árduos como los que en estas circunstancias se debaten no son para tratados en breve espacio, no son para tratados al calor de la palabra parlamentaria, no son para tratados en el breve plazo que puede conceder un debate cualquiera, aunque fuera un debate tan largo como el de los ochenta dias que el Sr. Castelar nos ha recordado esta tarde.

De aquí, señores, que se lancen sin preparacion bastante proposiciones que si estuvieran debidamente preparadas, como se preparan en los verdaderos debates científicos, causarian en muchas ocasiones meno-

res efectos, causarian ménos escándalo que suelen producir de la manera y en la forma con que aquí se establecen. No es esto, pues, un inconveniente solo para los Sres. Diputados, que ya seria bastante; no es tan solo un inconveniente para el país, para quien ya es más grave, puesto que se le comunican noticias inexactas, incompletas, incorrectas de las cosas; es un inconveniente para los oradores mismos que en otro sitio, en otras ocasiones, con otros medios, podrian no dar lugar con sus proposiciones al escándalo que producen por la manera con que aquí suelen ser presentadas.

Habré, pues, sin eludir el debate especial y concreto de este proyecto de ley, porque eso no lo permite mi deber, habré de ir á algunos puntos á cuya discusion se me ha llamado, sintiéndolo profundamente; porque es de tal importancia el proyecto que se discute, que su sola discusion concreta valdria la pena de todo el tiempo que aquí estamos ocupando y mucho más que ocupásemos; y todo el que aquí dediquemos á las generalidades es tiempo que pierde la discusion real, verdadera, eficaz del proyecto.

Comenzaré, Sres. Diputados, por decir que aunque era natural que despues de discursos de la importancia de los que han pronunciado los Sres. Marqués de Sardoal y Castelar, no guardase el Gobierno silencio, tampoco su intervencion en este debate puede decirse que fuera ya de todo punto indispensable. Ha contestado la mayoría de la Comision, que ocupa este banco, de tal manera á los ataques de las oposiciones, que bastaria esta sola prueba, si otras no hubiese, para demostrar con cuánta injusticia se ha hablado tantas veces del personalismo político de la mayoría, y de que esta mayoría no tiene más que tal ó cual voz, tal ó cual órgano; no, esta mayoría es tal, que, como acaba de demostrar en el presente debate, se basta de todo punto á sí misma. Aun ahora, aun en este debate, ha vuelto á sonar, cuando yo la creia completamente olvidada, esa antigua afirmacion de que aquí no hay una mayoría ni un partido, y ha llegado la exageracion hasta suponer que no habia un verdadero Gobierno, sino un solo pensamiento y una voluntad. Pues bien; salta á los ojos de todo aquel que no esté ciego ó no se obstine en cerrarlos á esta realidad evidente, que no ha habido jamás un Gobierno ni una mayoría que tanto se basten á sí mismos sin necesitar el concurso de ninguna personalidad determinada. Impórtame no dejar pasar la afirmacion de este hecho evidente, por lo mismo que durante tanto tiempo ha venido siendo tema obligado en estas discusiones de los ataques de las oposiciones parlamentarias y periodísticas.

Poco, muy poco es lo que en realidad tendria yo que traer al presente debate, si me viese obligado á no decir en él sino cosas nuevas; por fortuna, no me veo obligado á eso, porque se han repetido de tal modo los mismos ataques por parte de las oposiciones, se ha dicho idéntica cosa tal número de veces, que no puede ménos de tener el Gobierno el derecho de repetir las contestaciones que ya se han dado. Puesto que los ataques se repiten, natural es que las defensas se repitan tambien; y aun por esto es posible, no lo sé, pero es posible que sea en esta ocasion más verdadero que en otras que lo que yo hago en este momento es el resúmen punto por punto de la discusion por parte de la Comision y de la mayoría. Procuraré, sin embargo, señores Diputados, concretarme todo lo posible; sabeis ya por una inalterable experiencia que no propendo á prolongar indebidamente los debates.

Fácil me es descartarme de una parte de los ataques dirigidos al proyecto de ley, á la Comision que lo presenta á la deliberacion de la Cámara, y al Gobierno que lo apoya; porque ¿no es verdad, Sres. Diputados, y sobre todo, Sres. Diputados de la mayoría, que no me creeis obligado á defenderos y á defender al Gobierno del cargo de antropofagia, que me parece que el señor Marqués de Sardoal nos hizo la otra tarde? ¿No es verdad que podemos sin largos circunloquios y sin abusar de la retórica, dar palabra formal á mi amigo particular el Sr. Castelar, como lo es tambien el Sr. Marqués de Sardoal, de que no tratamos de quemar ni de carbonizar á nadie? Cuando el Sr. Castelar elocuentemente nos decia hace un instante: *no quemeis, no carboniceis*, ¿podia entender nadie que se referia á la discusion del actual proyecto de ley? ¡Qué exageracion, Sres. Diputados! ¡Qué empeño, cuando aquí casi todos pensamos lo mismo, incluso el Sr. Castelar, para dicha suya, en materia de imprenta; qué empeño en agigantar estas cuestiones y hacernos aquí reñir verdaderas batallas de moros y cristianos!

Acaso el Sr. Marqués de Sardoal, manteniendo una de sus frases, una de las afirmaciones de su discurso, tendria derecho para considerarse colocado en una situacion diametralmente opuesta á la nuestra. Esta afirmacion es que en realidad no existen delitos de imprenta... Si no ha dicho esto S. S., no insisto en ello, y entonces vuelvo á lo que estaba diciendo; entonces aquí no hay moros ni cristianos, hay todo lo más cristianos viejos y cristianos nuevos. Porque en suma, señores Diputados, ¿cuál es la doctrina del Sr. Castelar en materia de imprenta? Esta doctrina se resume en estas dos proposiciones concretas que todos habeis oido aquí esta tarde: primera, el Estado tiene derecho á su seguridad; segunda, cada individuo tiene derecho á su honor. ¿No son estas las afirmaciones fundamentales del Sr. Castelar? Pues yo os pregunto: ¿tiene otras la mayoría? ¿De qué se trata, pues? De buscar la armonía y la conciliacion necesarias entre la seguridad del Estado y el ejercicio de la libertad de imprenta; la armonía y la conciliacion necesarias entre la libertad de imprenta y el honor de los ciudadanos.

Si la cuestion una vez planteada así hubiera continuado discutiéndose en estos términos, ¿no es verdad, señores, que acaso hubiéramos podido lisonjearnos de haber llegado á una solucion comun? Pero no, no era posible; todos los partidos hasta ahora, no han querido llegar nunca á una solucion comun en la cuestion de imprenta; los partidos han preferido hasta ahora, y desgraciadamente es posible que prefieran en adelante, tener dos criterios en este punto, uno para cuando son poder y otro para cuando están en la oposicion. De aquí cierta vaguedad que se considera conveniente para no retroceder ni delante de las contradicciones; de aquí agigantar diferencias que en sí mismas son pequeñas; de aquí hablar de la libertad del pensamiento, cuando la libertad del pensamiento no está puesta en duda, porque la libertad de la ciencia, la libertad de pensar, ni caben dentro de esta ley, ni el Gobierno ha querido que quepan, ni caben dentro de ley alguna. Pero es claro que si la cuestion se hubiera reducido á estos términos sencillos, posible es que hubieran ganado la prensa misma y el país; pero es incontestable, Sres. Diputados, que la Cámara hubiera perdido muchísima elocuencia. ¡La libertad del pensamiento! ¿Qué artículo de la actual ley de imprenta se opone á la invencion, á la exposicion, al desenvolvimiento de nin-

gun sistema filosófico? Yo celebraria que el Sr. Castelar, que tan bien enterado está de todas estas cosas, se sirviese señalarle. ¿Qué investigacion de las ciencias naturales, ellas que en este momento dirigen para bien ó para mal casi exclusivamente todos los estudios principalmente en Europa, están contenidas por los preceptos consignados en el proyecto de ley que discutimos?

En una rápida y deslumbradora exposicion sobre la clasificacion y definicion de los delitos que comprende este proyecto de ley, que nos ha hecho el Sr. Castelar esta tarde, ha presentado en verdad algunas indicaciones que pueden referirse á doctrinas. Pero entendámonos en esto. ¿Es que el Sr. Castelar, que cree que tiene derecho el Estado á su seguridad, es decir, cuando del Estado se habla, la actual organizacion social, no solo una organizacion especial, peculiar del Estado; es que el Sr. Castelar puede considerar que debe dejarse una libertad ilimitada para atacar los principios sociales que son el fundamento necesario de todas las sociedades, y sobre todo de las sociedades modernas? ¿No ha reconocido el Sr. Castelar, no ha reconocido aquí todo el señor Marqués de Sardoal, no ha reconocido aquí todo el mundo que habia delito donde quiera que se verificaba una trasgresion del órden moral que producia cierto daño; donde quiera que aparecia una trasgresion que producia un daño social, contrario al estado social? Pues reconocido todo esto, y aun sin reconocerlo, ¿es posible un Código penal en alguna parte, es posible la justicia, es posible el derecho penal, es posible siquiera fijarse en el concepto de esa ciencia desde el instante en que se tienen por discutibles ciertos principios á un tiempo morales y sociales, que son la base necesaria y eterna de todas las sociedades civilizadas? Pues si la doctrina de que la propiedad es ilegítima, fórmula deducida como todo el mundo sabe de la frase «la propiedad es un robo;» si esa doctrina es lícita, ¿qué hacen en el Código penal todos los artículos que tratan de los ataques contra las cosas y de la usurpacion de las cosas por el indivíduo?

¿Pues qué idea teneis de la justicia si creeis que puede condenarse con graves penas, al presidio y hasta al patíbulo, á aquel que no hace sino poner en práctica principios y doctrinas que creeis que es legítimo defender y enseñar y sostener, y que en sí mismas no encierran ningun mal ni ningun ataque á la moral pública?

Francamente, Sres. Diputados, ¿cuándo, en dónde se han sostenido doctrinas de esta naturaleza? Preciso será que vengamos á los hechos, porque aquí constantemente se me está á mí colocando en un dilema que, lo digo francamente, no sé cómo resolver. Cuando oigo afirmar ciertas cosas desde esos bancos, vacilo entre uno de estos dos términos del dilema que he dicho: ó se ignora lo que pasa en el mundo, ó se finge ignorarlo: lo segundo seria ofensivo, lo primero no me atrevo á creerlo.

En efecto, este proyecto de ley veda ciertas doctrinas, las doctrinas contrarias á la legitimidad del derecho de propiedad, las doctrinas contrarias á la legitimidad de la familia. Si hay aquí quien crea que esas doctrinas no constituyen delito, que lo diga, y todos lo sabremos; no me tomaré la pena de combatirle, apelaré contra él á la conciencia pública.

Y fuera de esto, ¿qué contiene, vuelvo á decir, este proyecto de ley, que tenga nada que ver con el estudio de la ciencia, con sus desenvolvimientos, con sus investigaciones ni aun con sus fórmulas finales? Tal vez lo que atañe á la forma de gobierno; pero si se ha de salvar la seguridad del Estado, si ese es el principio fundamental de la política del Sr. Castelar en este punto, si es su principio jurídico la seguridad del Estado, ¿cómo quiere que se borre de los Códigos el castigo de los que ataquen sus principios fundamentales? ¿Qué concepto tiene el Sr. Castelar de la naturaleza humana, si de tal suerte pretende dividir el hecho y la idea, si de tal suerte pretende hacer cosas distintas del pensamiento y de la accion, si de tal suerte pretende, si es que lo pretende sériamente, que el hecho, que la accion derivada de la idea merece todos los rigores del Código penal, pero que el pensamiento, que la idea que engendra ese hecho es constantemente lícito y puede ser hasta plausible en ocasiones? Dentro de la moral, dentro de la filosofía, dentro de todo principio racional, ¿cabe tan extraña doctrina?

No; aquí no hay términos medios, y lo digo yo á quien tanto se acusa de aficion á los términos medios; aquí no hay términos medios. O las cosas no son inmorales, ó lo son en el pensamiento y en la accion: ó lo son en el pensamiento que se expresa, en el pensamiento que se manifiesta, en el pensamiento que coopera siempre á la accion, ó no lo son en la accion tampoco, producto siempre de ese pensamiento cooperador. ¿No me culpais de ser constante partidario de los términos medios y de las soluciones medias? Pues aquí me teneis con una doctrina clara, terminante, expresa, enfrente de vuestras contradictorias doctrinas. Por eso, aun cuando en algunas ocasiones pudiera escaparse el delito de la palabra á las consecuencias de una verdadera responsabilidad, seria imposible arrancarlo de los Códigos. Tienen allí necesariamente que existir bajo un principio racional, la causa y el efecto, el pensamiento y la accion.

Pero, ¿se ha considerado bien, así por el Sr. Marqués de Sardoal como por el Sr. Castelar, puesto que uno y otro reconocen la existencia del delito de imprenta, se ha considerado bien su naturaleza? Aquí tambien, señores, tengo que colocar á mis adversarios políticos y en este instante parlamentarios, tan dados á las soluciones extremas, aquí tambien tengo que colocarlos delante de disyuntivas y de afirmaciones muy explícitas, completamente explícitas de mi parte.

Hay, con efecto, algun autor, que es el que ha hablado de los delitos de magia y el que ha citado el señor Castelar esta tarde, Mr. de Girardin, que sostiene en realidad que no existen delitos de imprenta; pero el que esto sostiene dice tambien que no hay delitos de imprenta ni respecto al Estado y á la sociedad, ni respecto á los particulares. Porque es cosa muy singular lo que en todo este debate viene aconteciendo, y aquí entra la afirmacion explícita que hago frente á frente de tantas afirmaciones contradictorias y confusas. ¿Qué es el delito de injuria ó de calumnia contra los particulares? Pues es un delito de la palabra hablada ó de la palabra escrita. ¿Me admitís este delito? ¿Creeis que este delito es susceptible de ser alcanzado por las definiciones jurídicas, por los medios jurídicos, por las pruebas jurídicas, por los fallos jurídicos? Pues no necesito más: una vez que me hayais concedido que existe el delito de injuria y calumnia contra los particulares, entonces yo tengo ya por tierra absolutamente todo vuestro sistema. Hay lógica en Mr. Girardin; sí la hay, como la hay en tal ó cual Nacion, ó en tal ó en cual momento de la historia, en que se ha admitido la libertad absoluta de imprenta respecto de

las cosas públicas: esa libertad de imprenta respecto de las cosas públicas será inconsecuente, será ilógica y hasta inícua si no está acompañada de la libertad de imprenta respecto de los particulares. Pues qué, ¿habrá aquí quien sostenga que por sagrado que sea el honor de cada particular, es ese un interés mayor para la sociedad, es ese un interés mayor ante la eterna moral, es una mayor culpa ante la Providencia, que los delitos que se cometen contra la seguridad de la sociedad y del Estado? Sin inclinarnos á ninguna doctrina de las que se han llamado tambien socialistas alguna vez por dar sobrada importancia á los elementos sociales, ¿habrá quien sostenga que el derecho que protege en el indivíduo, que el derecho que protege en cada indivíduo la ley, es mayor que el derecho de todos los indivíduos, absolutamente de todos, que tienen por órgano la sociedad y que tienen por instrumento el Estado? *(Muy bien.)*

¿Pues cómo pretendeis privilegiar el delito que se comete contra los particulares? Pues si esto me admitís, ¿en qué vienen á parar todas las censuras de la mayor parte de los oradores que han sostenido este debate? Qué, ¿no es lícito apreciar en el delito de la palabra mas que su expresion directa? ¿Es así? Pues, ¿por qué cada uno de vosotros reclama cuando es preciso si se os injuria ó se injuria á cualquiera persona que os sea querida, si se la injuria ó se la calumnia, por qué reclamais que se aplique este artículo del Código penal vigente, contra el cual no he oido hasta ahora la menor protesta? «Se comete delito de injuria, no solo manifiestamente, sino tambien por medio de alegorías, caricaturas, emblemas y alusiones.»

¿Hay algo más indirecto que las alusiones? Si hay algo, será el emblema. ¿No cabe en la alegoría todo lo indirecto? Pues todo esto es delito segun este modesto artículo del Código penal, contra el cual no he oido protestar jamás á ninguno de los señores de enfrente.

¡Pero si esto no se encuentra aquí únicamente; si aun tratándose del delito de la palabra, pero no cometido por los periódicos, el Sr. Montero Rios, tan ilustrado, redactor del Código todavía vigente, define como delito, y como delito bastante grave, en las reuniones públicas, los emblemas, los lemas y hasta el color de las banderas! ¿Hay nada más indirecto que esto? Pues aquí está el Código penal vigente, votado por una mayoría radical, que no encontró que fuera absurdo ni inícuo castigar ninguno de estos delitos indirectamente cometidos.

De manera que lo que aquí resulta es que cuando se trata únicamente de la prensa periódica que alaba ó de la prensa periódica que puede vituperar, entonces los escrúpulos son inmensos; pero que cuando no se trata de esto, sino que se trata del que delante de unas pocas personas injuria á cualquiera, ó del que lleva una bandera con un lema, con un letrero cualquiera, aunque directamente no provoque á la comision de un delito, entonces, lejos de haber escrúpulos, hay una lenidad absoluta, una lenidad bien manifiesta por los votos de la inmensa mayoría del partido radical, y por la redaccion de este artículo que el partido radical redactó tambien. No encontrareis ningun argumento que hacer; y si lo encontrais, os ruego que despojándoos por un instante de la sublimidad de vuestra elocuencia y de vuestros talentos de generalizacion, vengais á discutir concretamente este punto. No hay nada respecto del delito de la palabra que no esté comprendido en la definicion del delito de injuria y calumnia, tal como el Código la da, y en la prueba de ese delito. Ahí está la injuria equívoca, la injuria encubierta, como está el emblema, como está la mera alusion.

Y decís: «Pero ¿quién juzga de los delitos que indirectamente cometen los periódicos? ¿Quién juzga cuándo hay un ataque directo y cuándo no le hay? ¿Le habrá, por ventura, cuando se citan algunas páginas de los libros sagrados?» Y yo respondo fácilmente: pues aplicad á cualquier cosa de estas, que todo es aplicable sin mucha imaginacion, lo que se aplica cuando se injuria á una persona determinada, y resultará que esas citas y esas alusiones tendrán una intencion ó no la tendrán, y que esa intencion la buscará, la declarará y fallará únicamente sobre ella la conciencia de los jueces. ¿Quién falla, quién decide sobre lo que es palabra que induce al menosprecio de cualquiera? ¿Hay alguna prueba taxativa del menosprecio? ¿Hay alguna prueba taxativa del descrédito? ¿Cabe ahí alguna prueba material? Pues ¿quién falla sobre eso? Falla que hay todo eso, falla que hay simplemente menosprecio, la conciencia de los jueces: esa es la que falla, esa es la única que puede fallar cuándo hay ataques indirectos por medio de la imprenta. ¿No os fiais de la conciencia de los jueces? ¿Es que acaso rechazais todo género de pruebas taxativas? ¿Es que quereis la prueba del criterio racional ó de la conciencia, y aun la prueba jurídica, que en ese principio reposa? Pues entonces, suprimid del Código la definicion de injuria y calumnia y los artículos que las desenvuelven. ¿No los suprimís? Pues dad al Estado, dad al órden social las garantías que dais al último de los particulares. No es mucho pedir, Sres. Diputados, no es mucho pedir en los tristes, dolorosos y quebrantadísimos tiempos por que estamos pasando.

Aquí viene bien decir algo de pasada sobre la falta de cuerpo del delito que el Sr. Marqués de Sardoal encontraba en los de imprenta.

En primer lugar, S. S. sabe sin duda alguna, que en el lenguaje usual del foro en España ha sido siempre tenido ó llamado *cuerpo de delito*, no tan solo la cosa en que ó sobre que el delito se ha realizado, sino tambien el instrumento mismo con que se realiza. Por consecuencia, siendo la prensa notoriamente un instrumento, no comprendo bien qué valor jurídico tenia la larga alegacion que en este sentido hizo el Sr. Marqués de Sardoal. Pero en todo caso, ¿qué es en realidad *cuerpo de delito*? Pues cuerpo de delito es la prueba hecha de una ú otra manera, de la preexistencia del delito, á fin de que en ningun caso se pueda suponer delincuente sin que antes esté probado el delito. Me parece que esto es incontestable, y que por consecuencia podia haber ahorrado muchas de sus ingeniosísimas observaciones el Sr. Marqués de Sardoal.

Pero ni siquiera necesito de esto, señores. Qué, ¿es verdad que hay necesidad de cuerpo de delito en el sentido antiguo en todos los delitos? Pues qué, ¿hay este cuerpo de delito en la proposicion, que en muchos de ellos está penada? ¿Dónde está el cuerpo de delito en la mera proposicion? Y sin embargo, ¿deja la proposicion de ser delito? Responda el Código penal. ¿Hay cuerpo de delito en la conspiracion? ¿Lo hay en la tentativa siquiera? ¿Lo hay en los delitos frustrados las más veces? De consiguiente, ¿por qué se pretende que haya este cuerpo de delito precisamente en los delitos de imprenta, y no se pretende que lo haya en otros muchísimos definidos con aprobacion ó con consentimiento de todo el mundo en el Código penal vigente?

No; el delito de la palabra en su generalidad, en su conjunto no puede ménos de reconocerse que es un delito especial, esté dentro ó esté fuera del Código, que esto absolutamente nada importa. Por eso dije yo el otro dia así de paso, que no le daba grande importancia, y dijo mi digno colega el Sr. Ministro de la Gobernacion, que despues de todo, si no se trataba más que de una cuestion de encuadernacion, que tampoco él se lo daba; y yo podia añadir ahora, porque aquí lo traigo, que yo tengo esa cuestion tan resuelta, que mi Código penal está encuadernado con la ley de imprenta.

La cuestion es más séria y más honda que eso.

Es todo delito de la palabra un delito que no se parece á los demás: difiere tanto el delito de la palabra de los demás delitos, como la palabra misma en su accion difiere de todo otro acto corporal, de toda agresion corporal, de todo daño corporal. Es, por ejemplo, principio fundamental de nuestro Código, basado en doctrinas eclécticas, medir el delito por la inmoralidad del agente, ó por la trasgresion de la moralidad y por el daño causado. Y yo pregunto: ¿cuál es la medida para apreciar en los delitos de la palabra el daño causado? ¿Hay algun modo de establecer esa medida? ¿Quién pesa, quién mide los efectos de la palabra humana contra un indivíduo, contra la sociedad, contra las instituciones del Estado? Claro está que esto es imposible, y de aquí que todo delito de la palabra, cométase en un discurso, cométase en un libro, cométase en un periódico, tiene en sí una especialidad sustancial é incontestable. Pero ¿ha bastado esto para que se le elimine del derecho comun en absoluto en parte alguna? No. El delito de imprenta tiene todos los caractéres esenciales que necesita tener el delito; el delito de imprenta es en realidad un delito como otro cualquiera, y si respecto de él se han propuesto otras veces, y se proponen ahora mismo distintas penalidades, tampoco esto tiene nada de particular, porque el Código mismo encierra distinta penalidad para delitos de un órden tambien distinto. Si no hubiera más que una sola escala de delitos; si no hubiera más que una misma pena para todos los delitos, habria una razon, no de lógica, sino de simetría, que es para mí malísima razon respecto de las cosas complejas de la naturaleza humana y del órden social; pero es que aquí no hay eso siquiera, porque existen las penas corporales en dos órdenes distintos, porque existe la pena de multa, y por consiguiente, no hay unidad, no hay absoluta homogeneidad, no hay total simetría en las penas. Lo que en las penas se busca es la proporcion, es la semejanza con el desórden moral que se ha causado, con el acto del agente, con la situacion del agente, con el daño mismo producido. Esto es lo que se busca; cierta armonía, cierta proporcion entre el delito y la pena; y eso se puede buscar por distintos caminos, y eso se ha pretendido buscar por medio de distintas soluciones en las diversas leyes de imprenta que han regido en todas partes.

Pero hay desde luego en el delito de la palabra, sea cometido por medio de la imprenta ó no, hay, en efecto, una especialidad que no está dentro del Código penal vigente, que no ha estado nunca dentro de un sistema penal, lo reconozco, y á eso obedece uno de los principios fundamentales del actual proyecto de ley de imprenta. Por lo mismo que el daño que causa la palabra no puede pesarse ni medirse, es imposible comprender, ni cuando se ha comprendido ha podido fijarse en nuestro sistema penal, el grado, el punto, el momento, por decirlo así, en que la palabra humana causa el daño, para medir la extension de ese mismo daño. Nuestro sistema penal conoce el delito consumado, el delito frustrado, la tentativa; en todo esto hay actos, no meramente palabras; en todo esto se responde por los actos, no por las palabras. Hay la conspiracion para algunos delitos, y aquí tambien hay actos, no bastan meramente las palabras; hay la proposicion, y aquí ya pudiera decirse que empieza un delito que, en ciertos casos, pudiera ser un verdadero delito de la palabra; pero la proposicion, tal como la define el Código penal, tiende á producir efectos que no son los efectos de la palabra, que son tambien efectos materiales, porque se trata de provocar, de excitar, de mover, de impulsar á la comision de delitos materiales.

¿Dónde está aquí el momento jurídico en que quepa el acto de la provocacion por la imprenta á cometer delito? ¿Dónde está aquí el momento de la provocacion ó de la excitacion? Habeis reconocido que hay delito; en eso me parece que estamos todos de acuerdo, porque entonces no habríais dicho nada en la esfera de la doctrina. No; habeis reconocido que hay delitos cometidos pura y exclusivamente por medio de la imprenta; y una vez reconocido esto, digo: ¿cabe dentro de nuestro sistema penal el momento en que la accion realiza un daño, en cualquier medida que él sea, en los hombres á quienes se dirige? Por eso las leyes extranjeras llaman generalmente al delito de imprenta *provocacion*, cuando el delito de imprenta no consiste meramente en la injuria ó en la calumnia; por eso le llaman delito contra la paz pública, ó contra la paz de la Reina en Inglaterra; por eso se le designa poco más ó ménos como entre nosotros, en los demás países de Europa. El delito de imprenta no para en la proposicion, porque no puede parar, sino en la provocacion, y el provocar no está previsto en el sistema general de nuestro Código penal. Sin embargo, hay algun caso en que puede estar prevista como, por ejemplo, cuando se trata de los lemas que se ostentan y de los discursos que se pronuncian en las reuniones públicas. Entonces la palabra *provocacion* ó *excitacion* se desliza por los labios del legislador. Ya no es la proposicion, es la provocacion, es la excitacion á promover delitos. (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos*: Incitacion, que es la palabra que usa el Código.) Incitacion si S. S. quiere. Incitacion, excitacion, provocacion (tomaré la palabra que guste el Sr. Navarro y Rodrigo.) (*El señor Navarro y Rodrigo:* La del Código.) Provocacion he dicho antes, y es verdaderamente la frase que usan los Códigos extranjeros; por eso he dicho que los Códigos extranjeros llaman provocacion lo que nosotros en nuestras leyes de imprenta hemos solido llamar excitacion y otras veces incitacion.

Pero en fin, la idea resulta clara, expuesta que sea de cualquiera de las tres maneras, y no tengo para qué detenerme en esto.

Pues bien; si este proyecto de ley ó cualquiera otro hubiera de estar dentro del Código, habria naturalmente que declarar la incitacion, un grado en la escala de la responsabilidad, y habria luego que derramar por todo el Código el delito de incitacion en cada uno de los casos en que se pudiera cometer.

No perteneciendo hoy, como no pertenece, segun he dicho, á nuestro sistema penal hasta ahora, valdria esta razon sola para dar especialidad á los delitos de

imprenta, especialidad que podia perder, como he dicho antes, pero que no ha perdido hasta aquí.

Descartada esta cuestion de la especialidad, sobre la cual he dicho ya todo lo principal que tenia que decir; discutida tambien y expuesta, segun mis ideas, la naturaleza de los delitos de imprenta, y porque en éstos como en todo delito de la palabra es punible la accion indirecta, la intencion indirectamente manifestada, voy á decir, porque no puedo ménos, algunas palabras ó más que algunas palabras sobre los antecedentes y los precedentes que existen en esta cuestion de imprenta, que acabarán de confirmar lo que he dicho al principio, á saber: la innecesaria exageracion, los injustos extremos á que se lleva la discusion tratándose de la ley de imprenta.

No parece sino que el Sr. Castelar y el Sr. Marqués de Sardoal no han oido nunca que los delitos de imprenta se definan ni se castiguen como se definen y se castigan en la presente ley. Todo es para estos señores causa de grande asombro; á cada instante oimos hablar de tiranía nunca vista, de grandes y pavorosas amenazas para el porvenir de las Naciones y aun de las instituciones que no respetan la libertad de imprenta.

Delante de este género de ataques, sin extenderme mucho, lícito me será decir algo de lo que pasa en otras partes.

¿Quiere el Sr. Castelar que le hable de cuestiones de conducta en materia de imprenta, ó del resultado de las leyes de imprenta en otras Naciones europeas, en Naciones que pasan por las más liberales?

Pues supongo que el Sr. Castelar no tendrá por grande reaccionario al ilustre Mr. Thiers, fundador de la actual República francesa, y no creerá que está obligado ningun Gobierno conservador, ningun Gobierno monárquico, á ser mucho más benévolo con la prensa que lo es el fundador de una República.

Y despues de esto, que me parece de todo punto evidente, yo ruego al Sr. Castelar que vea la estadística publicada recientemente en el Diccionario de Larousse y tomada por el *Siecle* de París, nada sospechoso para el Sr. Castelar por sus ideas. Segun esa estadística publicada por el *Siecle*, y voy á leer poco para no molestaros; segun esa estadística, «durante el gobierno de Mr. Thiers, desde 1.° de Julio de 1871 á 24 de Mayo de 1873, la prensa fué objeto de 52 medidas administrativas y sufrió 165 medidas judiciales,» que se descomponen de la manera siguiente entre los diferentes Ministros del Interior.

Y aquí establece el número de condenas que se impusieron bajo cada distinto Ministro de lo Interior.

Pues cayó Mr. Thiers, vinieron otras circunstancias, y he tenido la curiosidad de hacer formar una estadística de la suerte de la imprenta en la República francesa, y esta estadística da oficialmente el siguiente resultado:

«Procesos contra la prensa en Francia desde 1.° de Enero de 1877 hasta fin de Junio de 1878:

| | |
|---|---|
| Multas impuestas | 116 |
| Prisiones y multas | 92 |
| Prisiones solas | 4 |
| Suspension, etc | 1 |

¿Qué hubiera dicho el Sr. Castelar, qué hubieran dicho las oposiciones parlamentarias, si en el espacio de año y medio hubiera habido aquí 96 periodistas en la cárcel, ó aunque sea la parte proporcional que á esos 96 corresponden con arreglo á nuestra poblacion? Y no hablo de los miles de francos impuestos por multas.

De todo se deduce una sola cosa que yo quiero afirmar: se deduce que no depende de la forma de gobierno de un país, ni del régimen constitucional de un país, el que la prensa sea castigada cuando delinque; y que, por el contrario, parece resultar que en aquellas formas de gobierno á las que sin razon, á mi juicio, se atribuye más propension al desarrollo liberal, se llega en la represion de la prensa mucho más lejos, y sin duda justísimamente, de aquello á que yo creo se haya llegado en ninguna Monarquía constitucional hasta ahora.

Pero no es esto solo lo que tengo que decir al señor Castelar sobre ejemplos extranjeros; y no solamente al Sr. Castelar, sino á otros muchos oradores ó á casi todos los oradores de la oposicion que tanto han exagerado las disposiciones represivas que contiene este proyecto de ley. ¿Quiere saber S. S., si no lo recuerda ahora, cuál es la definicion única de los delitos de imprenta que se encuentra en la ley que todavía rige en Francia? Pues no es más que esta definicion, cuyo vago sentido espero que no nos aconsejará repetir S. S. en nuestra ley: «Título 1.° Artículo 1.° Todo ataque por cualquiera de los medios enunciados en el art. 1.° de la ley de 17 de Mayo de 1819, contra las leyes constitucionales, los derechos y los poderes del Gobierno de la República que esas leyes han establecido, será castigado con las penas señaladas en el art. 1.° del decreto de 11 de Agosto de 1848.»

De modo que ninguna definicion especial y concreta; sino todo lo que se entiende que es ataque contra el Gobierno, contra las leyes constitucionales y contra los derechos y poderes de la República, todo eso es delito de imprenta. ¿Puede esto descomponerse algo más? Sí; se descompone; pero ¿para qué? Para sustraer del juicio por jurados y entregar á los tribunales correccionales todo lo que va á ver S. S. ahora mismo. «Los tribunales correccionales conocerán (art. 5.°) de los delitos de difamacion, de ultraje y de injuria públicos contra toda persona y todo cuerpo constituido; de las ofensas al Presidente de la República, á una ó á las dos Cámaras, á la persona de un Soberano ó del Jefe de un Gobierno extranjero; de todos los delitos de publicacion ó reproduccion de noticias falsas, de documentos apócrifos falsificados ó falsamente atribuidos á un tercero; de la provocacion á cometer un delito, seguida ó no de efecto; del delito de apología de hechos calificados de crímenes ó delitos por la ley; de los delitos cometidos contra las buenas costumbres, por la publicacion, exposicion, distribucion y venta de escritos, dibujos ó imágenes obscenas; de los gritos sediciosos públicamente proferidos, y de las infracciones puramente materiales de las leyes, decretos y reglamentos sobre la prensa.» Fuera de esto, todo lo demás va al Jurado, Sres. Diputados.

Pues bien; quiero que no valgan estos datos en una discusion absoluta de lo que puede ser una ley de imprenta; reconozco que se podrá decir que no se tiene por bastante liberal á la actual República francesa, que se quiere una que lo sea más, y que se condena que esta ley de imprenta esté allí vigente; ley de imprenta, la cual no sé yo que haya suprimido hasta ahora ni siquiera la fianza, porque la fianza está establecida para el pago de costas y para las multas que van unidas á ciertas penas; y por consiguiente, hasta esto de la fianza con el consiguiente horror á la tiranía del capital que tan elocuentemente nos ha expuesto aquí el Sr. Castelar esta tarde, hasta esto se encuentra en

la República francesa. Pero en fin, yo comprendo que el Sr. Castelar y los Sres. Diputados monárquicos que están á su lado, pertenecientes á un partido de gobierno, quieran más que esto todavía: á lo ménos no me negarán que no hay aquí para qué asustarse mucho, y para qué llamarnos antropófagos y carnívoros, porque presentamos una legislacion que es más liberal que esa; por lo ménos habrán de confesarme eso, aunque no se quiera. ¿No valdria la pena delante de esos ejemplos que se repiten en otras partes, de hablar con otra moderacion de nuestras leyes y con otra calma de nuestros Gobiernos, y no tocar las campanas á arrebato cuando no hay motivo para tanto?

Y no voy ahora á decir lo que es en este instante la prensa en Alemania. Esa Nacion que no será muy salvaje cuando aparte de los testimonios grandiosos que tiene dados y que diariamente da en las ciencias, en la guerra y en todas las manifestaciones de la vida, merece que se tomen sus definiciones de los delitos, por las personas estudiosas á quienes les gusta profundizar las cuestiones, como á mi digno amigo particular el Sr. Castelar, ¿cuál es allí con arreglo á la última ley el estado de la prensa? ¿No ha quedado simplemente á los tribunales de policía el derecho de suprimir todo género de periódicos, no solamente los que ataquen los principios orgánicos de la sociedad actual, sino los que ataquen tambien el órden público, segun probaré si se quiere, con el texto expreso de la ley? Y aun antes de esta ley de represion dictada por las circunstancias, cuando el Sr. Castelar nos lo encarecia aquí todos los dias y lo citaba como ejemplo, cuando realmente en Alemania habia aún una gran libertad de imprenta, ¿puede ignorar S. S. que todavía tenia Alemania cierto resorte, un resorte de que no pueden desprenderse casi nunca los Gobiernos, el recurso de la recogida prévia contra todo el que directa ó indirectamente pudiera atentar contra el órden público?

Lo he dicho aquí otras veces, señores: la combinacion de fuerzas que se necesita para mantener vivo y permanente el Estado y para realizar el gobierno, esa combinacion de fuerzas puede hacerse de distinta manera; pero es preciso que se haga de una manera ú otra. Se compara el mal cuando se comparan legislaciones parcialmente sin atender al conjunto: toda sociedad que vive, por algo vive: si no descansa sobre un elemento, descansa sobre otro; pero si analizamos bien, toda sociedad, todo sér social y aun todo sér orgánico que vive, aunque con distintas condiciones y por distintas causas á veces, siempre tiene razon de vivir. Por eso en unas partes la legislacion permite unas cosas y en otras partes permite otras cosas; lo que es imposible es abandonarla de todo punto en parte ninguna á los desórdenes que la excitacion ó la incitacion contínua á los delitos puede producir por parte de la prensa periódica; eso es lo que no se ha visto hasta ahora en ningun país de la tierra; eso es lo que no se verá. Si me presentais algun país en que la prensa actualmente sea de todo punto libre, os diré en primer lugar que en alguno de ellos se ha hecho libre á fuerza de rigor; y en segundo os diré que allí permite esa libertad el tribunal severo de la opinion pública, y que los países que tienen la fortuna de poseer una opinion pública bastantemente hecha, bastantemente formada y bastantemente severa para servir por sí misma de castigo á los excesos de la prensa, ¡dichosos ellos! Pero los que no lo son, los que no tienen esa fortuna, no tienen por qué arrancar del falso supuesto de que están en iguales condiciones que los otros. Si hay países donde la prensa periódica no produce malos efectos á pesar de sus extravíos, ¡dichosos ellos! Ojalá aconteciese otro tanto en España y en Europa; pues no sé de ningun punto de Europa donde eso suceda, como no sea en las Islas Británicas.

Algo de esto se creia en Alemania, á pesar de esas prevenciones que antes he señalado; cuando empezaron las predicaciones socialistas, se permitieron estas predicaciones, se permitieron escritos socialistas, se permitió una prensa socialista que se difundiese por todas partes; y el resultado le teneis á la vista: los periódicos suprimidos en masa; las asociaciones de toda especie, con cualquier nombre y por cualquier motivo, suprimidas tambien; la seguridad, y aun la residencia de los ciudadanos á merced de la policía. Todo eso ha habido que hacer, y todo legítimamente, porque las Naciones que son libres, las Naciones que merecen serlo, lo primero que necesitan es el valor para vivir, aunque haya que pasar por encima de todo género de preocupaciones. Sí; yo felicito desde aquí á los Gobiernos que llegado ese momento crítico han emprendido la defensa del órden social, que es el primer deber de todo Gobierno. Ya que aquí, porque las circunstancias lo permiten y porque el Gobierno lleva hasta el extremo de lo posible su tranquilidad, su serenidad y su amor á la libertad, ya que sucesos que en otras partes han producido ese género de consecuencias no se han presentado aquí con esos caractéres, por lo ménos, no acuseis á este Gobierno de ser ménos liberal que los demás Gobiernos de Europa; por lo ménos, tened bastante justicia para reconocer que en circunstancias como las actuales, ante el crímen que todos recuerdan y frente á los crímenes de otras partes, delante de la reaccion conservadora que en todas partes se levanta, se necesita tener verdadero amor á la libertad y mucha serenidad de espíritu para presentar proyectos de ley tan liberales como éste.

Hemos callado hasta ahora sobre este punto; no hemos hecho alarde de nuestra tranquilidad y serenidad; no hemos hecho alarde de un amor á las ideas liberales, al Parlamento y á la libertad de la prensa, en que nadie nos excede y pocos nos siguen ni nos seguirán; pero ante las acusaciones exageradas, injustas, que se lanzan contra nosotros, lícito nos ha de ser hacer valer lo que todo el mundo está presenciando, lícito nos ha de ser decir que somos el único Gobierno que, frente á frente de esas circunstancias, teniendo que luchar con ellas mismas, y viendo realizarse ciertas cosas ya dentro de nuestra Pátria, conserva bastante serenidad y severa calma para presentar y discutir uno de los proyectos más liberales, si nó el más liberal, pues yo así lo creo, que jamás se ha presentado en España. Por lo demás, dije al empezar mi discurso que solia producir mal efecto el convertir estas cuestiones en cuestiones académicas, por lo mismo que aquí no solia dárseles su verdadero sentido, ni era posible dársele, porque faltaba en realidad casi siempre hasta el espacio indispensable para tratar cuestiones de tal profundidad y de tamaña importancia. De ello nos ha dado un ejemplo que pudiera servir de ejemplo para siempre, lo que mi particular amigo el Sr. Castelar ha dicho esta tarde acerca de las opiniones del Padre Mariana sobre el regicidio.

No es exacto que el Padre Mariana haya defendido jamás el regicidio en el sentido jurídico que hoy tiene y no puede ménos de tener esa palabra. La prueba de

que no lo ha sostenido es esta. ¿Ha entendido jamás el Sr. Castelar, que conoce el texto tan bien ó mejor que yo puedo conocerle, ha entendido jamás el Sr. Castelar, ni ha entendido nadie, que el Padre Mariana creyera que era lícito en ningun caso matar á un Rey católico? Pues si esto es así, el espíritu alta y profundamente práctico del Sr. Castelar debia haber definido con más exactitud cuál es la verdadera doctrina de aquel jesuita eminente, doctrina que yo no acepto, doctrina contra la cual protesto y contra la cual protestan conmigo las ideas de estos tiempos, pero doctrina al fin distinta de la que se le supone. Porque el Padre Mariana decia que al tirano, es decir, al Rey ilegítimo, ilegítimo principal y esencialmente por ser apóstata, por haber perdido en absoluto el derecho á la legitimidad, por estar fuera de la Iglesia, por ser contrario á la Iglesia, por ser enemigo de lo que entonces se llamaba libertad de conciencia, que era la libertad de ser católico frente á frente de los herejes, por todo eso podia matarse al Rey sin pecado. He empezado por decir antes, y no necesitaba repetirlo, que considero sumamente errada esta doctrina; pero al fin no es lo mismo que suponer que al Rey legítimo y católico podia matársele sin pecado. No es lo mismo, ciertamente, porque esto último no lo habria consentido ningun país, no lo habria consentido ninguna justicia, no lo habria tolerado ningun Monarca, lo habria rechazado unánimemente la conciencia pública. No; al Rey legítimo, al Rey no desposeido, al Rey que no tenia esas culpas religiosas no se le colocaba en el mismo caso que á los otros Reyes, ni por ningun teólogo, ni por el Padre Mariana. Contra esa clase de Reyes completamente legítimos, ni el Padre Mariana ni ningun jesuita, ningun escritor que yo sepa, han defendido nunca lo que se supone, porque únicamente los escritores republicanos socialistas de Ginebra son los que han sostenido la doctrina del asesinato. Claro es que en una discusion verdaderamente académica, sin necesidad de estas observaciones mias hubiéramos venido á convenir el Sr. Castelar y yo en lo mismo, y por eso es precisamente por lo que expuse antes las indicaciones que ha oido la Cámara y que no tengo necesidad de repetir.

El asesinato dirigido contra la potestad legítima, contra el Rey legítimo, contra el Estado legítimamente constituido, contra los elementos que son base de la sociedad, contra la personalidad que los representa, todo el mundo ha reconocido siempre que era un horrible delito, el más horrible de los delitos que se pueden cometer. Esta era la opinion del Padre Mariana, esta es la opinion del Sr. Castelar, y no necesito que S. S. lo diga, porque yo lo sé y lo sabe todo el mundo. Por consecuencia, sin penetrar en los errores, sin penetrar sobre todo en el espíritu general que animaba á los que en otros tiempos han creido estas cosas, no era posible dilucidar la cuestion y traer este ejemplo al debate con toda aquella eficacia con que el Sr. Castelar queria traerle, y con la cual es bueno que los ejemplos históricos vengan siempre á los debates. Despues de todo, la doctrina de que se puede matar al enemigo en la guerra, mirada á la luz de ciertos altísimos principios, hay que convenir en que el dia en que desaparecieran las guerras horrorizaria á todo el mundo, porque todos la considerarian como contraria á la conciencia humana. Hay realmente doctrinas y principios en el mundo, que si una vez llegan á desaparecer, las consecuencias que ellas llevan consigo horrorizarán; nadie puede negarlo.

Pero en medio de todo esto, ¿puede negar el señor Castelar, pretenderá siquiera poner en duda que no hay delitos que lo son constantemente en la historia? Detrás de todas esas variaciones que ha citado S. S.; detrás de todas esas doctrinas; detrás de la doctrina misma del Padre Mariana; detrás de todas las doctrinas que en todos los tiempos haya podido haber respecto á la hostilidad contra los Poderes constituidos; detrás de todo esto se halla esta afirmacion que ha existido siempre, que ha hecho siempre el género humano: hay Poderes que son legítimos y legítimamente representados, hay Poderes que representan el Estado, el organismo social, y siempre el ataque contra las personas que representan esos organismos se ha considerado como un gran crímen, y el asesinato contra las personas que representan el Estado como el más horrible de los crímenes que pueden cometerse. ¿A que no halla el Sr. Castelar que esta doctrina haya cambiado jamás en la historia?

Cambian las formas del poder público, cambian las personas que desempeñan el poder público, pero ¿qué cambia con esto? Cambian los nombres, todo aquello que es verdaderamente variable, y nadie ha negado que sean variables las formas de gobierno. Esto que no es en sí jurídico cambia y puede cambiar; pero lo que hay de realmente jurídico, que es la necesidad de todo Estado y de todo órden social, que es la defensa de este órden social y el castigo de los que le atacan, es un principio eterno de justicia que no ha desaparecido jamás de los Códigos y que no desaparecerá. Por consecuencia, cuando esto se realiza por medio de la imprenta, esto es delito de imprenta. Es delito atacar en una República como Francia al Presidente de esa República, y es delito de la misma índole atacar en la Monarquía constitucional española al Monarca español. Yo niego que haya variedad de delitos; es el delito mismo que se realiza en distintas condiciones sociales.

Tambien ha hablado el Sr. Castelar con la elocuencia que suele, del capital, de los pobres, del derecho con que nace todo hombre, y de otra porcion de cosas por este estilo, que era difícil exponer ó decir delante de las muchedumbres sin ganarse sus simpatías, y que era de todo punto imposible que con la elocuencia del Sr. Castelar no recibieran colores y no resplandecieran de suerte que atrajesen muchos aplausos. Pero yo tengo la conviccion de que el Sr. Castelar en esa mision de la última parte de su vida de que nos ha hablado esta tarde, propende y no puede ménos de propender á ir dejando atrás esos medios de causar efecto; ni sé yo siquiera si el Sr. Castelar, arrastrado por su elocuencia, ha medido esta tarde todo el alcance de algunas de sus palabras. Lo que hay de nuevo, si nuevo es, lo que hay de nuevo en la sociedad moderna en este punto, no es sino la capacidad de todo el mundo, la posibilidad en todo el mundo de llegar á la posesion del capital. Hasta aquí ha llegado el verdadero triunfo de las ideas en la sociedad moderna. Ya no está cerrado á nadie el camino de la fortuna: la libertad del trabajo, la igualdad de los derechos civiles, la constitucion de las sociedades modernas para todos abiertas, la organizacion del Estado dentro de estas mismas condiciones, todo el mundo moderno tiende, en fin, á que igualmente sea posible el acceso al capital de todo hombre de bien. Esto es cierto. Hasta aquí llegan los principios que nos son comunes á todos los liberales de la época, hasta aquí llegan los únicos principios que son ciertos en la escuela democrática; pero ni en lo grande ni en lo pequeño, ni en lo fundamental ni en

lo accidental es posible prescindir del capital formado sobre el principio de la igualdad, como una fuerza siempre presente en todas las acciones humanas.

Yo tengo sobre esto, Sres. Diputados, una conviccion, conviccion que como todas las mias no ha nacido al calor de este debate, sino que es el fruto de mis meditaciones que serán más ó ménos acertadas, pero que son por lo ménos detenidas y profundas. No solamente creo que es imposible impedir que el capital una vez formado sea un elemento que participe de todo, sea una fuerza que á todo ayude y en todo haya que emplearla, sea al mismo tiempo que una fuerza una garantía; no solamente creo eso, sino que creo, y lo he dicho aquí alguna vez en ocasion solemne, que aquella sociedad que se pueda constituir sin propiedad y sin capital, no necesita ni de capital ni de propiedad, y el comunismo y el socialismo tendrán en ella la cuestion completamente resuelta.

No; el dia en que no sea necesaria la propiedad, el dia en que no sea necesario el capital para la constitucion del organismo social y para la vida de la sociedad entera, el dia en que esto suceda en todas las esferas, y muy señaladamente en la esfera política que es la garantía y la guardia de todas las demás, ese dia el capital y la propiedad estarán definitivamente perdidos. En vano es que hableis de privilegios y querais suprimir el nombre y negueis que haya privilegios esencialmente necesarios para la sociedad. Privilegio es la herencia, á la cual se debe, despues de todo, la mayor parte del capital existente. La herencia constituye y no puede ménos de constituir un privilegio al nacer; la herencia constituye y no puede ménos de constituir una desigualdad al nacer, y cuando se habla en el seno de nuestra sociedad moderna de derechos completamente iguales para todos los que nacen, se proclama, unas veces sabiéndolo, otras sin saberlo, la destruccion de todo el órden social existente, y sobre todo y ante todo, del principio de la propiedad. Más digo: si no tiene en el mundo moderno la propiedad el apoyo de ser una fuerza por sí misma, de ser una fuerza en el cuerpo electoral, de ser una fuerza en la imprenta, de ser una fuerza en todas partes; si la propiedad no se coloca en estado de defenderse, la propiedad sucumbirá sin defensa; que no se la defiende meramente con teorías, con discursos, porque la retórica no bastará á salvarla.

Allí donde, como en Inglaterra, el capital y la propiedad representan al mismo tiempo la suma de los derechos políticos, ó una gran suma de los derechos políticos, allí hay un órden político que está encarnado en el órden social, allí el órden político y el órden social son uno mismo, allí hay una Nacion que realmente vive, allí hay un poder que puede impunemente desafiar las tempestades del porvenir. Si sistemáticamente separais el uno del otro, si os asusta en todas partes la presencia del capital, sobre ir contra la realidad de los hechos presentes, vais contra los fundamentos mismos de la sociedad en que vivimos. Esta es una conviccion mia que he tenido ocasion de anunciar ya aquí en algun tiempo solemnemente, aunque de una manera breve, y que es el producto, bueno ó malo, de todos mis estudios sobre el actual órden social.

Hoy mismo, aun en los países en que se va extendiendo el sufragio, se busca, porque no puede ménos de buscarse, que la propiedad dentro del derecho de votar de todo hombre, tenga una participacion especial, representе el poder de una fuerza social; y una de dos, ó se logrará esto, ó no se logrará. ¿Se logrará? Entonces las libertades modernas podrán tranquilamente continuar su camino, siendo la vida y el espíritu de las actuales instituciones. ¿No se logrará? Pues entonces vendrá la teoría de todos los derechos que trae todo el mundo al nacer, sirviendo de regulador en el gobierno y en todas las cosas de este mundo: esto hará desaparecer la civilizacion y la sociedad moderna. (*Muy bien.*)

Siendo estas mis convicciones, siendo este problema tan árduo, no ha podido ménos de sorprenderme que á propósito de una triste contribucion que se le pide á un indivíduo para ejercer uno de los derechos más peligrosos que pueden ejercitarse en las sociedades políticas, se haya elevado el Sr. Castelar á esas ideas generales, y para mí, bajo punto de vista tan peligroso. No es tan fácil á todo esto sustraerse al capital como se supone. Ya he dicho antes que en Francia no se ha podido suprimir la fianza; y no se ha podido suprimir, porque esa fianza misma, entre otras cosas, responde de una parte de la penalidad, la de las multas que siempre va unida, aun en nuestro propio Código, á las penas corporales, y además para las costas de los juicios.

Pero ya que el Sr. Castelar ha querido recordar dias de nuestra niñez y ha recordado con efecto el tiempo en que cursábamos juntos las aulas de Madrid, en que las cursábamos con otras personas que han solido distinguirse mucho más que yo y tanto como el Sr. Castelar, y puesto que ha preguntado si alguno de nosotros en aquel tiempo podia pagar la contribucion que hoy se exige al fundador-propietario de un periódico, ¿por qué no nos preguntó á nosotros todos entonces ó nos pregunta ahora para que le respondamos bajo la fé de nuestros recuerdos, si teníamos dinero para fundar periódicos? Porque lo que yo creo es que ninguno de los señores á quienes el Sr. Castelar aludia tenia dinero para fundar un periódico, á causa de que ni los proveedores de papel, ni los impresores, ni siquiera los dueños de casas que arriendan las redacciones tenian nada que ver con la doctrina de que todos los hombres deben inspirar iguales garantías al nacer. (*Risas.*) Y mientras el Sr. Castelar no pueda llevar este convencimiento al ánimo de todos, el tirano capital será la ley de toda accion eficaz, y no habrá ninguna ley eficaz en el mundo en la cual no entre por una parte, y por una parte considerable. Sin capital se puede tal vez perturbar, y no mucho, porque hasta conspirar no se puede sin dinero. (*Risas.*) Sin capital se puede hacer sin embargo el mal en muchas partes, porque el mal es harto más fácil que el bien; pero sin capital, poco ó mucho, es imposible hacer nada, absolutamente nada bueno en el mundo moderno. Hablo de la accion, hablo de la realizacion, hablo de la intervencion eficaz en las cosas; y así es que los pueblos más dignos de la libertad son aquellos que usan de la legítima libertad del trabajo, de la libertad de su accion y de su movimiento, para empezar por ahorrar y por crear el capital, y una vez ahorrado y creado el capital, entonces es cuando con fruto pueden intervenir todos en la cosa pública y pueden realizar cosas útiles para su Pátria y para la civilizacion. (*Muy bien.*)

No quiero, Sres. Diputados, prolongar más este debate: quizá ha sido excesivamente largo (*No, no*), mucho más cuando viene al fin de una discusion tan larga ya. No he seguido un riguroso método para contes-

tar al Sr. Marqués de Sardoal y al Sr. Castelar, porque la situacion en que me encontraba, teniendo que contestar á un tiempo á dos Sres. Diputados inmediatamente, y á otros varios no inmediatamente, pero contestarles algo al fin, me ha obligado á tomar la cuestion en su conjunto y á preferir de ella aquellos puntos que me ha parecido que más necesitaban de ser discutidos todavía. Por resultado de este debate, yo tengo la conviccion de que todos los Sres. Diputados sacarán la consecuencia de que esta ley podrá no ser una ley perfecta: aun por eso bastó que en una de las últimas sesiones se hicieran algunas indicaciones sobre un descuido puramente material de la ley de imprenta, á que el Sr. Marqués de Sardoal dió mucha importancia, respecto á los libros extranjeros, bastó esto para que yo me apresurara á decir que estaba el Gobierno dispuesto á admitir una enmienda, como se presentara, que subsanara esa falta. Cualesquiera otros defectos, verdaderos defectos de la ley, el Gobierno, lejos de tener inconveniente en corregirlos, los corregirá con sumo gusto.

Tan no cree el Gobierno que esta sea una ley perfecta, que respecto de la penalidad la toma realmente por un ensayo. Esta penalidad se la ha sugerido al Gobierno el recuerdo de lo ocurrido con la prensa periódica en España. Los actuales Ministros, y sobre todo el que en este instante tiene la honra de dirigir la palabra á los Sres. Diputados, son ya bastante antiguos en la política para haber conocido el régimen de las penas pecuniarias. Pues bien; el régimen de las penas pecuniarias condujo en manos de todos los partidos sin distincion á que no hubiera penas: aun lejos de eso, las penas venian á ser como un ahorro, como una especie de grande alcancía que permitia á la larga ganar á todos los periódicos. Una vez abierto este camino, una vez establecido por costumbre que cada Gobierno perdonase las multas que se imponian á los periódicos en tiempos de sus adversarios, esta pena carecia ya de toda eficacia, de toda ejemplaridad; era absolutamente imposible mantenerla.

El Sr. Castelar, que ha reconocido esto, nos ha dicho en el dia de hoy que prefiere las penas corporales: otro tanto me parece que han dicho los más de los Sres. Diputados de la oposicion. No tengo yo bastante sensiblería, y uso una palabra que se ha empleado en los bancos de enfrente á este propósito, no tengo yo bastante sensiblería para espantarme de que un periodista, por delitos que haya podido cometer, se encuentre en la cárcel, como cualquier otro ciudadano español; ni es cierto, debo decirlo con entera franqueza, que las penas personales estén de todo punto ausentes del actual proyecto de ley. Hay delitos que están penados en el Código penal, y el proyecto de ley que se discute no hace más que referirse á la definicion y las penas del propio Código; pero en fin, en general se sustituye por esta ley otra pena á las penas corporales. ¿Obedece esto, ya que no á la sensiblería, como he dicho, y como todo el mundo creerá fácilmente, obedece esto, ya que á la sensiblería no, á algun capricho del Gobierno, ó al convencimiento de que en absoluto las penas personales son absurdas ó injustas para la imprenta, ó son para la imprenta ineficaces? No, en absoluto de ninguna manera. Pero la justicia penal, y este es un principio inconcuso, tiene en todas partes que armonizarse con el estado y hasta con las preocupaciones de la sociedad en que se vive. En Francia, por ejemplo, las penas personales no tienen nada de impropio, ni nada de inarmónico, ni nada de repugnante, porque todo el mundo las acepta con la mayor facilidad, porque la opinion no se levanta contra ellas, porque la opinion, porque un periodista esté preso, no le constituye inmediatamente en mártir, como entre nosotros se le constituye.

Pero ¿es este un hecho enteramente aislado y anormal en Francia, ó en otras partes de Europa, donde tambien se aplica la pena personal? Pues ¿no hemos estado viendo en Francia, despues de los acontecimientos de la *Commune*, llevarse á cabo penas capitales un año, año y medio y dos años despues de haber concluido aquellos sucesos? ¿No vemos ahora mismo, hace poco tiempo, que han sido detenidos al cabo de ocho años para ser juzgados los autores, los cómplices, todos los responsables de aquellos delitos? Y yo pregunto con imparcialidad á los Sres. Diputados, y lo pregunto sin alabar nuestra situacion presente por eso, sin aplaudir por eso nuestra situacion moral, y, si lo he de decir con absoluta franqueza, prefiriendo en esto la situacion de la Francia; pero yo pregunto: ¿es que en España podria hacerse algo de eso? Pues qué, ¿no tiene que contar el Gobierno actual con esa especie de laxitud, con esa especie de flojedad que hay aquí en la opinion y que hace que todos pidan clemencia y misericordia para todo, ménos para lo que se refiere á los intereses del Estado?

El Sr. **PRESIDENTE**: Están á punto de terminar las horas de Reglamento. Si S. S. piensa extenderse algo...

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo necesito tan solo seis ú ocho minutos. Si el Sr. Presidente quiere consultar á la Cámara, puede hacerlo; eso es lo reglamentario.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Martinez, de si se prorogaba la sesion, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Sea loable, sea condenable en esto el sentimiento público, la verdad jurídica es esa. No hay verdadera pena allí donde la sociedad no estima que la pena es justa, que la pena es debida, que la pena se debe cumplir, allí donde la pena se tiene ó se mira por todo el mundo como una violencia, casi como una iniquidad, y aquí la prision de los escritores públicos viene considerándose hace muchísimo tiempo de esta manera. Si las 96 prisiones decretadas en Francia en cierta época, y no 96, sino 70, 60, 50, se hubieran llevado á cabo en España, ¿qué se hubiera dicho de este Gobierno? No hay ningun Gobierno en España capaz de hacer una cosa semejante; no hay ningun Gobierno en España capaz de meter en la cárcel á 50 escritores públicos. Este es el estado de la opinion, con el cual el Gobierno ha debido necesariamente contar.

Pero no es este solo el único motivo por el cual el Gobierno desea que se haga el ensayo de estas penas. La verdad es que la conmiseracion que rodea aquí á los escritores públicos cuando han estado en la cárcel, no es tan grande como la repugnancia con que yo, que he conocido tambien las penas personales en otro tiempo, sé que se miraba la prision de los editores responsables. Y aquí tambien he de hablar con completa franqueza, porque todo Diputado tiene el deber de decir la verdad á su país, de no ocultarla, y este deber que todo Diputado tiene, con mucha más razon lo tiene todo Gobierno.

¿Sabeis, á todo esto, por qué en Francia y en Ale-

mania son posibles las penas personales? Pues lo son, porque con raras excepciones (no las conozco, pero las habrá sin duda alguna), el escritor que ha cometido verdaderamente un delito, da la cara, responde ante la justicia de ese delito, y sufre las consecuencias de la pena, dicho sea en honor de las Naciones en que eso acontece. ¿Qué hemos visto aquí en los tiempos de las penas personales ó del editor responsable, ó cuando alguna legislacion exigia la firma de los artículos? Hemos visto que se alquilaban hombres ínfimos y miserables, y que se alquilaban con la obligacion de ir á presidio; y ante esta obligacion inícua, ha sido imposible mantener las penas personales. ¿Quereis responderme, os atreveis á responderme, podeis responderme de que todo autor de un artículo saldrá en adelante al frente de la ley y tomará sobre sí la responsabilidad del delito que haya cometido por medio de la imprenta? ¡Ah! Si pudiérais darme esa seguridad, ahora mismo os propondria el restablecimiento de las penas personales. Vosotros no podeis darme esa seguridad; cualquiera de vosotros indudablemente podria darla por sí, pero no la puede dar respecto de todos. Yo tambien he conocido ese régimen; yo tambien he tenido el honor de ser algun tiempo, aunque poco, periodista; no en 1847 en que no me ocupaba de política, sino en 1849, y he conocido plenamente este sistema, sistema tan admitido, que una vez que era el de todo el mundo, á nadie le sorprendia ni á nadie le infamaba.

De las cosas mismas que yo he escrito, como de las que escribia todo el mundo, respondia el editor responsable, porque es claro que como nadie hacia ni habia pensado jamás en hacer otra cosa, cualquiera que se hubiera singularizado se hubiese creido que era con el objeto de pasar por mártir, con un objeto poco loable, como generalmente es poco loable el hacer voluntariamente el mártir en las cosas humanas.

Despues de la creacion del editor responsable, ¿qué sucedia cada vez que se condenaba á un periódico? Que todo el mundo acudia al Gobierno diciendo: «¡Si no es ese infeliz el que ha escrito el artículo; si ese es un desgraciado cargado de familia que por dos pesetas al dia ha contraido la obligacion de ir á presidio! ¿Por qué se le detiene en la cárcel? ¿Por qué se le condena?» De aquí la ineficacia de esas penas personales.

Se quiso remediar esto creando la obligacion, como existia en Francia, de firmar los artículos. Hubo persona que entre las obligaciones que imponia á sus servidores estaba la de firmar sus propias obras con el fin de que fueran los responsables. Creo que esto no lo negará nadie. Las penas personales han resultado imposibles, y siendo imposibles las penas pecuniarias, y siendo imposibles ó casi imposibles las penas corporales, hay que ensayar un nuevo sistema, que es el sistema presente. Para esto contiene la ley cierto número de disposiciones encaminadas á hacer realizables estas penas, á hacer que no sean siempre burladas. Mucho se han combatido estas precauciones que son de todo punto irremediables; pero yo anuncio para concluir, que si esas garantías y esas precauciones tan combatidas no llegan á ser eficaces, si resulta que á pesar de todas las precauciones de la ley que discutimos, la pena de suspension de un periódico no es más que imaginaria y puede continuarse publicando de este ó del otro modo, si esta penalidad se desacredita como las otras, como quiera que todos estamos de acuerdo en que los délitos de la prensa no pueden quedar impunes, más tarde ó más temprano habrá que volver á las penas personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

Se recibió con aprecio un ejemplar de la obra titulada *Práctica general forense*, escrita por D. Manuel Ortiz de Zúñiga y corregida y aumentada por D. Cárlos de San Juan, quien lo remitia.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordándose se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Se mandó pasar á las secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de uno nuevo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CINCO APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de seis de tercer órden y una de segundo.*

La Comision mista de Senadores y Diputados encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo varias carreteras en el plan general de ellas, despues de una detenida discusion, tiene la honra de proponer al Senado y al Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Loja, en la provincia de Granada, y pasando por Algarinejo, termine en Priego, en la provincia de Córdoba.

Art. 2.° Se incluirán asimismo en el citado plan general las seis carreteras de tercer órden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, vaya por Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra que partiendo de Villanueva, perteneciente á la provincia de Badajoz (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), vaya por Acedera, y el caserío del Rincon á Guadalupe, en la provincia de Cáceres.

Tercera. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de La Roda á Almodóvar del Pinar.

Cuarta. Otra en la provincia de Huelva, que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Quinta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onviaño á Cangas de Tineo por San Antolin de Ibias, Moal, Cibugo y Regla.

Y sexta. Otra que partiendo de Murillo de Gállego en la provincia de Zaragoza, vaya por Undues de Lerda y Javier á Sangüesa, en la provincia de Navarra.

Palacio del Senado 23 de Noviembre de 1878.=José García Barzanallana, presidente.=Bernabé Morcillo.=El Conde de Maceda.=Juan de la Concha Castañeda.=Plácido de Jove y Hévia.=Domingo Benito y Guillen.=Javier Los Arcos.=José Sanchez Arjona.=Domingo Caramés.=Felipe de Cascajares y Azara.=El Marqués de San Isidro.=Ramon de Barrenechea.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Ley constitutiva del ejército, sancionada por S. M., y publicada en el Congreso.*

SEÑOR: las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ejército constituye una institucion especial por su objeto é índole y una de las carreras del organismo del Estado.

Art. 2.° La primera y más importante mision del ejército es sostener la independencia de la Pátria y defenderla de enemigos exteriores é interiores.

Art. 3.° El mando de las fuerzas del ejército se acomodará á la conveniente y oportuna division militar del territorio y á las necesidades de su organizacion, y se extiende al personal y material del ejército, así como á su administracion, que abraza los servicios de todos los ramos.

Art. 4.° El mando supremo del ejército, así como el de la armada, y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra, corresponden exclusivamente al Rey con arreglo al art. 52 de la Constitucion de la Monarquía; debiéndose llevar siempre á efecto las órdenes del Rey en la forma prevenida por el art. 49 de la misma Constitucion.

Art. 5.° No obstante la anterior disposicion, cuando el Rey, usando de la potestad que le compete por el artículo 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando de un ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable. Sin embargo, el acuerdo de salir á campaña lo tomará siempre el Rey bajo la responsabilidad de sus Ministros, en cumplimiento de lo que el art. 49 de la misma Constitucion dispone.

Art. 6.° No podrán concederse sin la aprobacion directa y prévia del Rey y en virtud de Real decreto, los mandos de ejército, cuerpo de ejército, division y brigada. Lo mismo se hará con las capitanías generales de distrito, comandancias generales y gobiernos militares de provincia y plaza, mientras subsista la actual division territorial militar, y para todos los cargos equivalentes cuando se modifique.

Los mandos de cuerpos no podrán ser conferidos sin la aprobacion de S. M.

No serán válidos, sin que conste esta aprobacion, los grados, empleos y demás recompensas militares que el Rey conceda con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 7.° El mando territorial, en tanto que una nueva ley no altere la presente, comprende en la Península, islas Baleares y Canarias 14 distritos, 49 provincias, las comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar y las militares que el Gobierno establezca en distintas localidades.

Art. 8.° Mientras no se establezca por medio de una ley otra division territorial militar, se conservará con carácter de provisional la existente, que consta de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Búrgos, islas Baleares y Canarias.

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas forman igualmente otros tres distritos militares.

Art. 9.° Estas demarcaciones estarán mandadas por la autoridad superior de un capitan general ó teniente general, con el título de capitan general de distrito. Le seguirá en funciones un mariscal de campo, se-

gundo cabo, que será al mismo tiempo gobernador de la capital como plaza, y de su provincia.

En ningun caso, salvo los de interinidades reglamentarias, podrán recaer los anteriores mandos, ni aun bajo el concepto de comision, en personas de inferior categoría á las respectivamente mencionadas; excepcion hecha de aquellas que con anterioridad los hayan desempeñado.

Art. 10. Las provincias estarán mandadas por mariscales de campo ó brigadieres, segun su importancia, con el nombre de gobernadores militares; pero los gobiernos ó comandancias generales de Ceuta, Cádiz, Mahon, Cartagena y Campo de Gibraltar lo estarán por mariscales de campo.

Las comandancias militares subalternas por los jefes que el interés del servicio aconseje.

Art. 11. En casos de guerra, preparacion para ella, y cuando crea que las circunstancias lo exijan, el Gobierno podrá organizar la fuerza armada en medias brigadas, brigadas, divisiones y cuerpos de ejército.

Art. 12. Los sueldos, funciones y responsabilidad de todas las autoridades militares, como de todos los generales, jefes y oficiales del ejército y sus asimilados, las determinarán la Ordenanza general, las leyes de presupuestos y reglamentos especiales, que se publicarán por Real decreto con la aprobacion prévia y directa del Rey, observándose mientras tanto y solo con el carácter de provisionales cuantas disposiciones están en vigor en el dia.

Art. 13. Una ley de reemplazos establecerá el modo de cumplir con la obligacion de servir en el ejército.

Una ley de ascensos consignará el derecho y los medios de alcanzarlo.

Una ley de recompensas ordenará el premio correspondiente al mérito especial que se contraiga.

Una ley orgánica del Estado Mayor general del ejército determinará el número de que se ha de componer el cuadro de oficiales generales y sus situaciones.

Una ley de retiros y remuneraciones especiales á los inutilizados en campaña detallará los premios y condiciones á que tengan derecho los militares que en ambos casos dejen el servicio.

Una ley establecerá la division militar que se crea más conveniente para la Península, y la organizacion que en vista de ella habrá que dar al ejército.

Un Código penal y otro de procedimientos regularán la administracion de la justicia militar.

Art. 14. Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, compuesto de generales y ministros togados procedentes de los cuerpos jurídico-militar y de la armada, y de dos fiscales, el militar y el togado, perteneciente éste al primero de los citados cuerpos, cuyo Consejo será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito militar, y como tribunal de justicia, su composicion y funciones serán las que se determinen en la ley orgánica de justicia militar.

Art. 15. Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, como previene el art. 54 de la Constitucion.

Art. 16. La infraccion de las leyes que quedan expresadas y de cualesquiera otras que se establezcan sobre materia militar constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.

Art. 17. La seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, establecida por la ley de este alto Cuerpo, entenderá, además de las funciones que como parte de él le corresponden, en todos los informes y trabajos en que, no siendo de la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tenga por conveniente oirla el Ministro del ramo.

Art. 18. Para informar sobre todo lo referente á la organizacion del ejército, planes de campaña, defensa del territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente, habrá una Junta de generales con el nombre de «Junta superior consultiva de guerra.»

Su composicion y atribuciones se consignarán en un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con las mismas formalidades expresadas en artículos anteriores.

Art. 19. Los empleos y clases del ejército son:

Capitan general.
Teniente general.
Mariscal de campo.
Brigadier.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante.
Capitan.
Teniente.
Alférez.
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo primero.
Cabo segundo.

Art. 20. Para pertenecer al ejército es circunstancia precisa ser español.

Art. 21. Nadie podrá ingresar en el ejército más que como soldado, alumno de una Escuela ó Academia militar, ó por oposicion en los cuerpos en que se exija esta circunstancia.

Art. 22. Componen el ejército:

El Estado Mayor general.
El cuerpo de Estado Mayor.
El de plazas.
Secciones-archivos.
Las tropas de la Casa Real.
La infantería.
Caballería.
Artillería.
Ingenieros.
El cuerpo de Guardia civil para prestar auxilio á la ejecucion de las leyes y para la seguridad del órden, de las personas y de las propiedades.
El cuerpo de Carabineros para la persecucion del contrabando.
El cuerpo de Inválidos.
Los cuerpos asimilados
 Jurídico-militar.
 Administracion militar.
 Sanidad militar.
 Clero castrense.
 Veterinaria, y
 Equitacion.

Art. 23. Siempre que se consienta la redencion del servicio militar á metálico, habrá un Consejo de redencion y enganche del ejército, con el carácter y facultades que la ley de su creacion le confiere.

Art. 24. El Real cuerpo de Alabarderos y escuadron de Escolta Real estarán mandados por un comandante general de la clase de capitan ó teniente general, y un segundo jefe de la de mariscal de campo.

Las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros, el cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas, los de Guardia civil y Carabineros, y los asimilados de administracion y sanidad militar, tendrán á su cabeza otros tantos directores generales de la clase de teniente general, con los sueldos y atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

El cuartel de Inválidos será dirigido por otro comandante general, tambien teniente general.

El presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina será director del cuerpo jurídico-militar.

El Patriarca de las Indias desempeñará las mismas funciones para el clero castrense.

Cuando exista Consejo de redenciones, será presidido por un teniente general.

Art. 25. Los capitanes generales, por su alta dignidad, no tienen puesto determinado en el organismo del ejército; el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y en guerra en los cargos que considere más convenientes al interés del Estado.

Art. 26. La organizacion del ejército en cuanto no afecte al presupuesto ni al reemplazo pertenece al Rey y á su Gobierno responsable.

Art. 27. Ningun indivíduo del ejército en servicio activo podrá, sin autorizacion expresa del Gobierno, admitir cargo ni mision alguna que le separe del destino militar que desempeñe.

Esta autorizacion no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.

Art. 28. Queda prohibida á todo indivíduo del ejército la asistencia á las reuniones políticas, inclusas las electorales, salvo el derecho á emitir su voto si la ley especial se lo otorga.

Art. 29. Unicamente podrán ser colocados en las carreras administrativas civiles los jefes y oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del ejército, ó sea en situacion de excedencia ó de reemplazo; pero trascurridos dos años, deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.

Art. 30. El empleo militar es una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.

El destino, comision y cargo es de la libre voluntad del Rey, á propuesta de su Ministro responsable.

Art. 31. Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.

Art. 32. Los jefes y oficiales del ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido postergado para el ascenso por tres años consecutivos por consecuencia del resultado de la calificacion reglamentaria y exámen.

Quinto. Tambien podrán ser separados del servicio los jefes y oficiales del ejército por causas graves consignadas en expediente gubernativo que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los separados del servicio conservarán los derechos pasivos á que pudiesen tener opcion con arreglo á su empleo y á sus años de servicio.

Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente.

La privacion de empleo ó la despedida del servicio llevarán consigo la pérdida de los derechos pasivos y de todo carácter militar.

Art. 34. La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de reclamacion de retiro.

Art. 35. Todo lo que se previene en esta ley para los jefes y oficiales del ejército comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados.

Art. 36. En los cuerpos de Estado Mayor, infantería, caballería, artillería, ingenieros, Guardia civil y carabineros, los jefes y oficiales hasta coronel inclusive pasarán á la situacion de retiro á las edades siguientes:

Los alféreces y tenientes, á los 51 años.

Los capitanes, á los 56.

Los comandantes y tenientes coroneles, á los 60.

Y los coroneles, á los 62.

En el cuerpo de Estado Mayor de plazas:

Los capitanes y subalternos, á los 60 años.

Y los jefes, á los 64.

En las secciones-archivos, los oficiales segundos y terceros, á los 60 años.

Y los primeros, á los 62.

En los cuerpos jurídico-militar, de administracion, sanidad, clero castrense, veterinaria y equitacion, los jefes, oficiales y funcionarios asimilados al ejército, á las edades siguientes:

Los asimilados á alféreces, tenientes y capitanes, á los 60 años.

Los asimilados á comandantes y tenientes coroneles, á los 62.

Los asimilados á coroneles, á los 64.

Los asimilados á oficiales generales, á los 66.

Art. 37. Las situaciones de licenciado absoluto y retirado son definitivas, y ninguno que la obtenga podrá volver al servicio activo en tiempo de paz.

Unicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada, podrá otorgarlo el Gobierno no habiendo excedentes en la clase á que el interesado pertenezca.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras haya excedentes en los cuerpos á que pertenezcan los jefes y oficiales que desempeñen destino en las carreras administrativas civiles, podrán obtener próroga para continuar en el mismo sin que por esto se considere infringido el precepto consignado en el artículo 29.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Noviembre de 1878.=Señor.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio á 23 de Noviembre de 1878.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros; el cuerpo de Estado Mayor del ejército y los de la Guardia civil y carabineros, y los asimilados de administracion y sanidad militar, tendrán á su cabeza otros tantos directores generales de las armas de [illegible] general, con los sueldos y atribuciones que les señalan las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

El cuartel de Inválidos será dirigido por otro capitan general, teniente general.

El presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina será director del cuerpo jurídico-militar.

El Patriarca de las Indias desempeñará las mismas funciones para el clero castrense.

Cuando á este Consejo de redenciones será presidido por un teniente general.

Art. 20. Los capitanes generales para alta dignidad no tienen puesto determinado en el organismo del ejército, el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y en guerra en los cargos que considere más convenientes al interés del Estado.

Art. 21. La organizacion del ejército en cuanto no afecte al presupuesto ni al reemplazo pertenece al Rey y á su Gobierno responsable.

Art. 22. Ningun individuo del ejército en servicio activo podrá, sin autorizacion expresa del Gobierno, admitir cargo ni mision alguna que le separe del destino militar que desempeñe.

Esta autorizacion no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.

Art. 23. Queda prohibida á todo individuo del ejército la asistencia á las reuniones políticas, inclusas las electorales, salvo el derecho á emitir su voto si la ley electoral se lo otorga.

Art. 29. Únicamente podrán ser colocados en las carreras administrativas civiles los jefes y oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del ejército, ó sea en situacion de reemplazo ó de excedente; pero transcurridos dos años, deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.

Art. 30. El empleo militar es una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.

El destino, comision y cargo es de la libre voluntad del Rey, á propuesta de su Ministro responsable.

Art. 31. Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las situaciones siguientes:

Primera. La de actividad, que comprende las colocados en los cuadros orgánicos ó comisiones, y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

En esta segunda situacion pasarán los de [illegible].

Art. 32. Los jefes y oficiales del ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido condenados por el mismo por [illegible] años, conforme á lo que se [illegible] del Consejo de [illegible] reglamentos de [illegible].

Quinto. Tambien podrán ser separados del servicio los jefes y oficiales del ejército, previa formacion de expediente gubernativo, que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los separados del servicio conservarán los derechos pasivos, que podrán elegir opcion con arreglo á su empleo y á sus años de servicio.

Art. 33. Los jefes y oficiales del ejército perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente.

La privacion de empleo ó la separacion del servicio llevarán consigo la pérdida de los derechos pasivos y de todo carácter militar.

Art. 34. La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de reclamacion de retiro.

Art. 35. Todo lo que se previene en esta ley para los jefes y oficiales del ejército comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados.

Art. 36. En los cuerpos de Estado Mayor, infantería, caballería, artillería, ingenieros, Guardia civil y carabineros, los jefes y oficiales hasta coronel inclusive pasarán á la situacion de retiro á las edades siguientes:

Los alféreces y tenientes, á los 54 años.

Los capitanes, á los 56.

Los comandantes y tenientes coroneles, á los 60.

Y los coroneles, á los 62.

En el cuerpo de Estado Mayor de plazas:

Los capitanes y subalternos, á los 60 años.

Y los jefes, á los 64.

En las secciones-archivos, los oficiales segundos y terceros, á los 60 años.

Y los primeros, á los 62.

En los cuerpos jurídico-militar, de administracion, sanidad, clero castrense, veterinaria y equitacion, los jefes, oficiales y funcionarios asimilados al ejército á las edades siguientes:

Los asimilados á alféreces, tenientes y capitanes, á los 60 años.

Los asimilados á comandantes y tenientes coroneles, á los 62.

Los asimilados á coroneles, á los 64.

Los asimilados á oficiales generales, á los 66.

Art. 37. Las situaciones de licencia absoluta y retiro son definitivas, y ninguno que la obtenga podrá volver al servicio activo en tiempo de paz.

Únicamente en casos muy especiales de guerra ó insurreccion, podrá disponerlo el Gobierno no habiendo excedentes en la clase á que el interesado pertenezca.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras haya excedentes en los cuerpos á que pertenezcan los jefes y oficiales que desempeñen destinos en las carreras administrativas civiles, podrán obtener prórroga para continuar en el mismo sin que por ello se considere infringido el precepto consignado en el artículo 29.

Y el Congreso de los Diputados lo remitirá á la sancion de S. M.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.— Saturnino Calderon Collantes, primer Vicepresidente.— [illegible] [illegible], Diputado Secretario.— [illegible], Diputado Secretario.— Dionisio Lopez Roberts, Diputado Secretario.— Es copia.— [illegible] 23 de Noviembre de 1878.— El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen sobre el proyecto de ley reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.*

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reformando el arancel de los honorarios de los registradores de la propiedad, ha estudiado detenida y maduramente este asunto, con ánimo de introducir en él las reformas que la justicia, la necesidad ó la conveniencia reclamaran. Pero se ha convencido, despues de conocer los datos y observaciones que se le han dirigido por diferentes conductos, que la reforma propuesta por el Gobierno es la que mejor responde á las necesidades del servicio público y al decoro de los propios registradores. Por eso propone al Congreso lisa y llanamente que se sirva prestarle su aprobacion, enriqueciéndola con una adicion importante comprensiva de una autorizacion al Gobierno para que con audiencia de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, pueda introducir en dicho arancel las modificaciones que la experiencia aconseje en lo sucesivo.

PROYECTO DE LEY

**reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.**

Artículo 1.° El arancel de honorarios de los registradores se sustituirá por el siguiente

ARANCEL Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGUEN.

*Exámen de títulos, asientos de presentacion y notas respectivas.*

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 1.° Por el exámen, asiento de presentacion, nota marginal y nota al pié de cualquier título, comprensivo de una á cinco fincas cuya inscripcion, anotacion ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentacion | 1 | 50 |

Número 2.° Si contuviese más de cinco fincas, se observará la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| De 6 á 10 | 2 | » |
| De 11 á 20 | 3 | » |
| De 21 á 30 | 4 | » |
| De 31 en adelante | 5 | » |
| Número 3.° Cuando el título que deba examinar el registrador pasare de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere | » | 5 |

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 4.° Si el valor de la finca ó fincas comprendidas en el título no llegare á 125 pesetas, cobrará, cualquiera que sea el número de fincas y folios que contenga............. | » | 50 |

*Cancelacion.*

| | | |
|---|---|---|
| Número 5.° Por todas las operaciones, incluso el asiento de presentacion y notas para la cancelacion ó redencion de hipotecas, censos ó derechos reales cuyo valor no llegue á 125 pesetas, hecha á instancia de parte, se devengará por cada finca.......... | 1 | » |
| Si la finca ó derecho vale de 125 á ménos de 500 pesetas.............. | 2 | » |
| Pasando de esta cantidad........... | 4 | » |

Si la cancelacion se deniega, se aplicarán los anteriores números del arancel.

*Notas especiales, inscripciones y anotaciones.*

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 6.° Cuando por consecuencia de la presentacion no deba verificarse inscripcion ni anotacion, y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo registro, por cada una de ellas. | 1 | » |
| Por cada nota de las comprendidas en el art 16 de la ley............... | 1 | » |

Número 7.° Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija que se establece en la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas............ | 1 | » |
| De 125 á 250 exclusive............ | 2 | » |
| De 250 á 500 idem................ | 3 | » |
| De 500 á 10.000 idem............. | 5 | » |
| De 10.000 á 15.000 idem.......... | 10 | » |
| De 15.000 á 20.000 idem.......... | 15 | » |
| De 20.000 á 25.000 idem.......... | 20 | » |
| De 25.000 en adelante............. | 25 | » |

Por la conversion en inscripcion de la anotacion tomada por defecto subsanable y por la de suspension de anotacion en anotacion preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala. Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamiento servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duracion del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades. Para el de los que se devenguen por inscripcion ó anotacion y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

*Manifestacion de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.*

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 8.° Por la manifestacion del registro, por cada finca, cualquiera que sea su valor............... | 1 | » |
| Número 9.° Por la extension de toda certificacion relativa á finca ó derecho cuyo valor no llegue á 500 pesetas........................ | 1 | 50 |
| Número 10. Por la primera página de certificacion literal no comprendida en el número anterior............ | 2 | » |
| Número 11. Por cada página más... | 1 | » |
| Número 12. Por cada asiento de que se expida certificacion en relacion referente á finca ó derecho cuyo valor sea de 500 ó más pesetas......... | 2 | » |
| Número 13. Por la certificacion de no existir asiento de ninguna especie ó de especie determinada sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas se cobrará por cada finca..... | 2 | 50 |

Si la certificacion se refiere á fincas inscritas en la antigua Contaduría, se considerarán para este efecto como una sola finca todas las que estuvieren comprendidas en un asiento.

Número 14. Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestacion cuando no se determine el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números anteriores, por cada finca y

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| año que deba buscarse, si los fija el que pide la certificacion ó manifestacion......................... | » | 25 |

El total de honorarios que por este concepto percibe el registrador no podrá en ningun caso exceder de 12 pesetas por cada finca.

Si se solicita ú ordena dar la certificacion por tiempo indeterminado y respecto de los bienes ó derechos que resulten en favor ó á cargo de persona determinada, el registrador solo devengará derechos de busca desde la creacion del registro, como si se tratara de una sola finca, si la diese negativa ó solo hallare un asiento por finca que deba comprender en la certificacion. Si hallare otro ó más asientos, percibirá entonces los honorarios correspondientes á cada finca, desde la fecha del primer asiento en adelante. Pero en ningun caso podrán exceder los honorarios del límite marcado en el párrafo anterior.

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Si el que pide la manifestacion ó certificacion no determina el año ó años á que una ú otra debe referirse...... | 12 | » |

Cuando el valor de la finca objeto de la manifestacion ó certificacion no llegue á 250 pesetas, solo se cobrará la mitad de los honorarios señalados en los párrafos precedentes.

*Expedientes de liberacion.*

Número 15. Por todas las operaciones á cargo del registrador en la instruccion de expedientes de liberacion hasta la remision al Juzgado, se observará la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Cuando el expediente se refiera á una sola finca cuyo valor no llegue á 500 pesetas.......................... | 5 | » |
| Si la finca vale de 500 á ménos de 2.500 pesetas......................... | 12 | » |

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Desde 2.500 en adelante........... | 25 | » |
| Cuando el expediente se refiera á dos ó más fincas cuyo valor total no llegue á 500........................ | 8 | » |
| Si valen de 500 á ménos de 2.500.... | 18 | » |
| Desde 2.500 en adelante........... | 40 | » |

Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios sin que la persona que los satisfaga recoja recibo detallado y firme en el respectivo talon, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquel. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á ruego.

Art. 2.° Quedan derogados los artículos 234, 235, 236 y 343 de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869; el 26 del reglamento para su ejecucion, excepto en su último párrafo, y los dos primeros del 98.

Art. 3.° Por cada inscripcion ó anotacion que practique el registrador de fincas ó derechos cuyo valor sea de 15.000 ó más pesetas, deberá depositar 5, que se destinarán exclusivamente al pago de casas-archivos para todos los Registros de la propiedad. Asimismo depositarán 50 céntimos de peseta cada vez que devenguen 2 pesetas 50 céntimos, con arreglo al número 13 del arancel.

Las expresadas cantidades ingresarán periódicamente en una caja especial que habrá en la Direccion general del ramo, y no se computarán al registrador para los efectos del descuento.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar por medio de subasta la construccion de casas-archivos para los registros de la propiedad, ó adquirirlas directamente, prévio el oportuno expediente, pudiendo satisfacerse su importe al contado ó á plazos, dando en este caso en garantía los productos que se destinan á este efecto, todo con sujecion á las prescripciones que se establezcan en un Real decreto que al efecto deberá expedirse por el Ministerio de Gracia y Justicia, prévia consulta del Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.° Desde el dia que los registradores de la propiedad empiecen á disfrutar de la casa-archivo, deberán satisfacer el 4 por 100 anual de la cantidad estipulada para su adquisicion, y su importe ingresará en la caja especial á los efectos del art. 3.°

Art. 6.° Una vez provistos de casas-archivos todos los registros de la propiedad, y satisfecho su importe, cesará la obligacion que se impone á los registradores por los artículos 3.° y 5.°, y se entenderá sustituido el número 7.° del arancel por el siguiente:

Número 7.° Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija en la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas............. | 1 | » |
| De 125 á 250 exclusive............. | 2 | |
| De 250 á 500 idem................. | 3 | » |
| De 500 á 10.000 idem.............. | 5 | » |
| De 10.000 á 20.000 idem........... | 10 | » |
| De 20.000 á 25.000 idem........... | 15 | » |
| De 25.000 en adelante.............. | 20 | » |

Art. 7.° Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para introducir en el adjunto arancel, prévia audiencia de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, las modificaciones que la experiencia aconseje y las necesidades del servicio público reclamen.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para proveer de libros oficiales de recibos talonarios á los registradores, que satisfarán su importe.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1878.=Saturnino Alvarez Bugallal, presidente.=Victor Arnau.=Juan Perez Sanmillan.=Juan García Lopez.=Arcadio Roda.=José Fernandez de la Hoz y Rey.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78.*

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra correspondiente al año económico de 1877-78, varios suplementos y trasferencias de crédito lo ha examinado detenidamente, y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1877-78, y con la aplicacion que se determina, los siguientes suplementos de crédito:

| | | |
|---|---|---|
| Uno de pesetas | 5.728.214,23 | al cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército.» |
| Otro de | 4.490.310,36 | al cap. 7.°, «Material de servicios generales;» de cuya suma se destinan 2.603.048,22 al art. 1.°, «Subsistencias militares;» 27.522,56 al art. 2.°, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible;» 259.085,05 al art. 4.°, «Material de hospitales,» y 1.600.654,53 al art. 5.°, «Trasportes militares;» y |
| Otro de | 1.680,409,05 | al cap. 8.°, «Personal de jefes y oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado;» de cuya suma se destinan 108.987,74 al art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio,» y 1.571.421,31 al art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.» |
| En suma | 11.898.933,64 | |

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de la Guerra pesetas 611.856,66, en la forma siguiente:

| PESETAS. | |
|---|---|
| 9.762,74 | al cap. 1.°, art. 2.°, «Personal de la Secretaría del Ministerio;» |
| 15.436,48 | al art. 2.° del cap. 4.°, «Establecimientos de instruccion militar;» |
| 181.423,94 | al art. 3.° del mismo capítulo, «Reclutamiento del ejército;» |
| 37.082,70 | al art. 4.° del mismo capítulo, «Cuerpo de inválidos;» |
| 20.084,70 | al cap. 6.°, «Gastos de material de los distritos militares;» |
| 175.260 | al cap. 7.°, art. 8.°, «Material de cria caballar;» |
| 172.806,10 | al cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio.» |
| 611.856,66 | |

Deduciendo

| | | |
|---|---|---|
| | 23.965,97 | del cap. 1.°, art. 3.°, «Consejo Supremo de la Guerra;» |
| | 32.488,93 | del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal de las Direcciones de las armas é institutos;» |
| | 12.711,75 | del art. 5.° del mismo capítulo, «Personal de la Junta consultiva de Guerra.» |
| | 22.189,87 | del cap. 3.°, «Personal de Estado Mayor general de ejército;» |
| | 178.769,56 | del cap. 5.°, art. 1.°, «Personal de capitanías generales, gobiernos y comandancias militares;» |
| | 51.658,66 | del art. 2.° del mismo capítulo, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;» |
| | 85.069,98 | del art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;» |
| | 175.260 | del capítulo 7.°, art. 9.°, «Material de remonta;» |
| | 29.741,94 | del cap. 10, «Cruces pensionadas.» |
| 611.856,66 | 611.856,66 | en junto. |

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1878.=José de Reyna, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Plácido de Jove y Hévia.=Angel Escobar.=Fernando de Gabriel.=El Marqués de Francos.=Fructuoso de Miguel, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Ministro de la Guerra para la enajenacion de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel y construccion de uno nuevo.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que si no pudiera contratar la construccion de un nuevo cuartel de infantería que sustituya á los de San Mateo y Santa Isabel de esta corte, con sujecion á lo que disponen el art. 4.° de la ley de 21 de Diciembre de 1876 y el 69 de la de presupuestos de 1877, por no poderse entregar los citados cuarteles á los compradores hasta que el de nueva planta se haya terminado, pueda enajenarlos (prévia siempre la subasta pública) en la forma que más convenga y más eficaz sea para obtener el fin apetecido, tal y como se autorizó al Ministro de la Gobernacion por el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1876 para vender el edificio llamado «El Saladero,» con objeto de contribuir á la edificacion de una cárcel en Madrid.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 25 de Noviembre de 1878.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

## SESION DEL MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Benayas ruega vengan al Congreso los antecedentes relativos al Banco de Sevilla.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece remitirlos.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia de los representantes de los fabricantes de hierros del país para que no se conceda la libre introduccion de efectos para las aguas potables de Santander.=El Sr. Linares Rivas solicita venga al Congreso el expediente instruido acerca de las disposiciones adoptadas por el gobernador civil de Sevilla sobre el impuesto de consumos.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones.=Se leen, y aprueban sin debate, los relativos á la concesion de pension á las Sras. Doña Carlota Serra, Doña Eloisa Ducassi y Doña María Font.=Dictámenes de peticiones.=Sin discusion se aprueban los comprendidos en los números desde el 80 al 97 inclusive.=Continúa la discusion del proyecto de ley de libertad de imprenta.=Se lee el art. 4.° y queda aprobado.=Se lee igualmente el art. 5.° y una enmienda al mismo.=Discurso del Sr. Balparda en apoyo.=Del Sr. Estéban Collantes.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican los Sres. Balparda y Ministro de la Gobernacion.=Se lee la enmienda y es desechada.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Gonzalez Vallarino al art. 10.=Se lee el artículo 5.°=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en contra.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Sardoal, Castelar y Presidente del Consejo de Ministros.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 6.° y una enmienda del Sr. Balparda.=Indicacion de éste, y queda retirada.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Colon, electo por Utuado, Puerto-Rico.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen acerca del proyecto de ley sobre compilacion de las disposiciones que rigen en el procedimiento criminal y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Voy á dirigir una súplica al Gobierno de S. M. en un asunto que entraña verdadera importancia.

Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir á la Cámara todos los antecedentes relativos al Banco de Sevilla que obren en el departamento de su cargo; y como pudiera suceder que acerca de este asunto obrasen tambien antecedentes en algun otro Ministerio, suplico á los demás Sres. Ministros se sirvan remitir

las comunicaciones oficiales ó documentos de cualquier género que en sus respectivos departamentos obren acerca del mismo asunto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo me enteraré del estado en que se encuentra el expediente y de los antecedentes que el Sr. Benayas ha tenido la bondad de pedirme, y si, como espero, se encuentran en situacion de venir á la Cámara, tendré el mayor gusto en remitirlos: supongo que lo mismo ocurrirá á los demás compañeros, á quienes comunicaré el deseo de S. S.

El Sr. **BENAYAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BENAYAS**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento y le ruego que sea pronta la remision de esos antecedentes, pues deseo que se haga luz acerca de la gestion económica de ese establecimiento, porque hay muchas familias que lloran haber impuesto sus capitales en él.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bayo tiene la palabra.

El Sr. **BAYO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que hacen los fabricantes de tubería de hierro del país, para que no se apruebe la proposicion que ha hecho á las Córtes el Diputado Sr. Cedrun con objeto de introducir libre de derechos de aduanas el material que se necesita para la conduccion de aguas potables á Santander.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me levanto á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y para que S. S. pueda enterarse del caso á que me refiero, voy á dar una explicacion muy ligera.

En Sevilla, el gobernador de la provincia, arrogándose atribuciones del jefe económico, ha dictado disposiciones graves y que afectan á intereses bien considerables, respecto á los derechos módicos y al impuesto de consumos que debe pagarse por las fábricas que existen en aquella capital. Esas resoluciones han sido apeladas para ante la Direccion de impuestos del departamento de S. S., y yo deseo que ese expediente, cuando tenga estado, venga á la Cámara, porque el asunto merece estudio, merece discusion y merece sobre todo una resolucion que salve todos los intereses en él comprometidos. Como yo me propongo tratar esta materia con la extension y detenimiento que requiere, espero que S. S. se sirva mandar ese expediente, como yo encarecidamente se lo ruego.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Diputado ha dicho bien, que estando el expediente á resolucion de la Direccion de impuestos, mientras ésta no resuelva no debe traerse á las Córtes. Yo activaré todo lo que sea posible la resolucion final de este expediente, á fin de que despues pueda venir aquí y pueda examinarlo el Congreso con la detencion que desea el Sr. Linares.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y al propio tiempo para encarecerle, ya que el asunto se halla en estado á propósito, que se sirva S. S. intervenir con su gran influencia para que la resolucion aleje todo carácter privilegiado y odioso, y así me evite á mí el que la discusion pueda tomar aquí un carácter que yo de ninguna manera quisiera darle.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo acepto la indicacion, pero haciendo presente que no puede haber en la resolucion de ningun expediente carácter de privilegio, porque los expedientes se resuelven con arreglo á las leyes y reglamentos; por consiguiente, no puede haber ninguna clase de privilegio.

---

## ORDEN DEL DIA.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Gracias ó pensiones.»

Leido el relativo á Doña Carlota Serra (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á Doña Carlota Serra, madre del infortunado escritor D. Narciso Serra, la pension vitalicia de 2.000 pesetas anuales.»

---

Sin debate alguno fué igualmente aprobado el dictámen relativo á Doña Eloisa Ducassi, en la siguiente forma:

«Artículo único. Se concede á Doña Eloisa Ducassi, viuda del comandante que fué del presidio de Toledo, la pension anual de 1.000 pesetas, trasmisible á su hija Doña Juana Castells, que perderán si aquella pasara á segundas nupcias ó ésta contrajere matrimonio, respectivamente.»

---

Sin ninguna discusion lo fué el siguiente:

«Artículo único. Se concede á Doña María Font y Viota, viuda del capitan D. Francisco Calvo y Fuentes, la pension á que hubiera tenido derecho si el causante hubiera fallecido dentro del plazo legal señalado para ser considerado como muerto de resultas de la campaña, sujetándose en lo demás á las disposiciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Los tres

proyectos de ley pasarán á la Comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de Peticiones.»

Leidos los referentes á las designadas con los números desde el 80 al 97 inclusive (*Véanse los* Apéndices cuarto *al* Diario *núm.* 126, *sesion del* 14 *del actual, y* cuarto *al* 132, *sesion del* 22 *de idem*), y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Número 80. La sociedad de seguros generales denominada «La Benéfica» presenta al Congreso, por si estima conveniente pasarlas á la Comision que entiende en el proyecto de ley de siniestros en ferro-carriles, las bases para organizar un servicio de interés comun, aplicable á los casos de siniestros que ocurran, sin gravámen para las empresas.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la que entiende en el proyecto de ley sobre siniestros en los ferro-carriles.

Núm. 81. Don Juan Tonviño y Roldan, vecino de Toledo, solicita una pension de gracia, fundado en el asesinato verificado en la persona de su hijo Cárlos, sargento que fué del regimiento de las Villas, 5.° de caballería.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.

Núm. 82. La Liga de contribuyentes de Alicante solicita que la Administracion de Hacienda pública se sujete al fuero comun en lo que se refiere á justificar el derecho que le asista para exigir el pago de los capitales y pensiones de censos que reclame.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 83. Don Rafael Vidal Sanchez, vecino de esta corte, solicita que se le reponga en su empleo de alférez movilizado del ejército de Cuba, del que fué separado por disposicion gubernativa del capitan general de aquella Antilla en 1876.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 84. Don Francisco Estéban Gonzalez, por sí y á nombre de varios vecinos del comercio de Almería, solicita se acuerde lo conveniente á fin de que se dé la debida interpretacion á los artículos 28 y 37 de la ley de presupuestos vigente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 85. Don Alfonso Muñoz y Lopez, escribiente primero de la seccion de Fomento en la provincia de Badajoz, solicita se reponga á su hermano Felipe en el empleo de sargento primero que obtuvo en el ejército de Cuba, y que perdió en virtud de sumaria, y se le destine á la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 86. La Asociacion Sevillana de Amigos de los Pobres somete á la consideracion del Congreso las bases para un proyecto de ley que facilite la edificacion de casas con destino á obreros y familias pobres en las provincias de Andalucía y Extremadura.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 87. Varios ayudantes de obras públicas, residentes en Albacete, solicitan que se reforme su reglamento orgánico, por no responder á las necesidades de la época ni hallarse en armonía con los de los centros administrativos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 88. Varios licenciados del 14.° tercio de la Guardia civil solicitan el abono de la gratificacion que para pago de casa tenian asignada, y que dejaron de percibir al suprimirse el tercio de Madrid á que pertenecieron.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 89. La Comision provincial de Logroño solicita que oportunamente se adopten las medidas necesarias para impedir que se propague á los viñedos de España la filoxera.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 90. La Junta de gobierno de la sociedad anónima «Canal de Urgel» pide se la declare comprendida en los beneficios á que se refiere el art. 41 de la ley de presupuestos vigente.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la encargada de formular un proyecto de ley para atender con recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles y demás obras públicas.

Núm. 91. Los Ayuntamientos de Bosost, Les, Canejan y Bausen, en el valle de Aran, solicitan se eleve á ley lo dispuesto en la Real órden de 15 de Agosto de 1866, ó se les conceda la franquicia de los derechos arancelarios para los cereales que entren por la frontera francesa.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 92. Isidro Villanova y Villanova, confinado en el penal de Zaragoza, solicita indulto del resto de su condena.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 93. Doña Adela Moscoso, viuda de D. Francisco Ramos, oficial segundo que fué del cuerpo de Administracion de la armada, solicita para sí y sus hijas la pension que le hubiese correspondido si por un olvido involuntario no hubiera dejado de pedir Real licencia para contraer matrimonio su difunto esposo.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.

Núm. 94. Doña María Enriquez, viuda del brigadier D. Rafael Muñoz Vaca, solicita para sí y sus hijas una pension de gracia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 95. Doña Petra Blanco, vecina de Salamanca y viuda de D. Diego Vazquez Martinez, se dirige á las Córtes en solicitud de que se le declaren de abono y como justa indemnizacion los 10.500 duros á que próximamente ascienden, segun expediente justificativo que acompaña, los daños y perjuicios que sufrió en sus intereses al iniciarse la revolucion de Setiembre, siendo regidor su esposo del Ayuntamiento de aquella capital.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 96. Un considerable número de vecinos de Jerez de la Frontera reproducen la peticion que el

Ayuntamiento de dicha ciudad dirigió á las Córtes en 20 de Abril del corriente año, solicitando la derogacion del art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda de 20 de Julio de 1876, para que la entrega de papel de crédito del Estado que se haga al Municipio en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios represente todo el valor efectivo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 97. Varios licenciados del ejército, residentes en Peñaranda de Duero, San Juan del Monte y Zazuar, en la provincia de Búrgos, solicitan el abono de los alcances que les correspondan, y que ya tienen reclamado sin resultado alguno del batallon de reserva de dicha capital, núm. 4, á cuya demarcacion pertenecieron.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *número* 126, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 129, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *número* 130, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 131, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 132, *sesion del* 22 *de idem*, y Diario *núm.* 134, *sesion del* 25 *de idem.*) Sigue la discusion de los artículos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 4.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° Para acreditar las circunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta dias desde que se solicite la publicacion del periódico.

La autoridad, examinando los documentos presentados, resolverá, en el plazo de otros veinte dias, si se han acreditado ó no aquellas condiciones. En el primer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una enmienda del Sr. Balparda, que dice así:

«El fundador-propietario ó gerente acudirá préviamente al Juzgado de primera instancia de su domicilio, acompañando los documentos necesarios para justificar por acto de jurisdiccion voluntaria que reune las circunstancias á que se refiere el artículo anterior.

Dado, sin dilacion alguna, traslado al promotor fiscal, y evacuado éste en término de segundo dia, el juez dictará providencia en un término igual declarando hallarse acreditadas aquellas circunstancias y mandando se expida testimonio de este auto, ó determinando en otro caso las faltas ú omisiones que hubiere en la documentacion y las diligencias que deberán practicarse para subsanarlas.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1878.=Ricardo de Balparda.=Sebastian Abreu.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Bruno Martinez de Aragon.=Javier Los Arcos.=José Ferreras.=Martin de Zavala.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BALPARDA**: Señores Diputados, con brevísimas palabras voy á cumplir el deber de apoyar la enmienda que he tenido el honor de presentar al artículo 5.°, de que acaba de darse lectura; y van á ser muy breves, primero, porque mis escasas fuerzas no consienten otra cosa, y segundo, porque advierto que se intercalan en el órden de esta discusion discursos que abarcan la totalidad de las ideas relativas á la cuestion que se debate, discursos en que se alcanza fama de orador y en los que se vierten principios en los cuales, despues de todo, no puede haber conformidad en las diversas fracciones de esta Cámara, con estos otros discursos de carácter más modesto, más práctico, que se limitan á examinar los artículos del proyecto y á ver si en algo pueden mejorarse, á fin de que la situacion de la prensa, que ha de ser deplorable por esta ley, resulte un poco mejor. El art. 5.° merece llamar muy sériamente la atencion del Congreso, porque envuelve tales prescripciones y encierra tal gravedad, que no alcanzo cómo la Comision encargada de redactar este proyecto no ha parado mientes en que con solo admitir las prescripciones de este artículo habríase falseado por completo todo su pensamiento fundamental, habríanse hecho ilusorias todas las promesas que el Gobierno ha hecho con relacion á la cuestion de imprenta, habríase constituido un verdadero monopolio en favor de los periódicos ministeriales y hasta lo que es casi increible, una prerogativa de indulto en favor del Ministro de la Gobernacion.

Por el art. 4.° se señalaron los requisitos que indispensablemente ha de tener el fundador de un periódico; y estos requisitos, como ayer oyó la Cámara, son sencillamente el ser mayor de edad, estar avecindado en el pueblo donde se funde el periódico, con dos años de antelacion, el pagar la contribucion que se establece en este proyecto, y el estar en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos. Como advertirán los señores Diputados, aunque todos estos requisitos constituyen, como ayer tuve el honor de decir, una arbitraria limitacion del derecho de emitir libremente el pensamiento, que consigna la Constitucion de la Monarquía, no obstante, de suyo son facilísimos de probar: el de la mayor edad, basta para probarlo la presentacion de la cédula personal; el de estar avecindado con dos años de antelacion en el pueblo donde se va á fundar el periódico, se probará perfectamente con una certificacion del Ayuntamiento del mismo pueblo; y el pago de la contribucion, con el recibo de haberla satisfecho. Y en cuanto á estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no creo que el Gobierno haya de exigir una prueba concreta y positiva de este punto, puesto que hay una presuncion legal de que todos nos hallamos en el pleno goce de estos derechos, mientras no se pruebe lo contrario.

Resulta, pues, que los requisitos que se exigen son facilísimos de probar, son sencillísimos.

Y despues de esto, tengan los Sres. Diputados la bondad de fijar su atencion en lo que dice el art. 5.°:

«Para acreditar las circunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta dias desde que se solicite la publicacion del periódico.

La autoridad, examinando los documentos presentados, resolverá, en el plazo de otros veinte dias, si se han acreditado ó no aquellas condiciones. En el pri-

mer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.»

¡El plazo de cuarenta dias para presentar el que vaya á fundar un periódico los documentos que acrediten estas sencillísimas circunstancias! ¿Á qué responde esto? Aquí hay una segunda intencion indudablemente. ¡El plazo de cuarenta dias! ¡Pues si el plazo máximo para probar en un juicio civil ordinario, en el que se ventilan los intereses más sagrados de la propiedad y de la familia, no excede de sesenta dias! Pues si para probar los muchos hechos que están relacionados con las cuestiones litigiosas, el plazo máximo es de sesenta dias, ¿cómo es posible que se concedan cuarenta dias para probar requisitos tan fáciles de probar?

Aun hay más: despues de estos cuarenta dias se conceden al Sr. Ministro de la Gobernacion, ó mejor dicho, al gobernador de la provincia respectiva, que viene á ser lo mismo, veinte dias. ¿Para qué? Simplemente para declarar si están ó no acreditadas esas circunstancias, si el que pretende fundar el periódico ha acreditado que concurren en él esas sencillas y clarísimas cualidades; veinte dias que con los cuarenta anteriores son sesenta. Vamos adelante: si el gobernador de la provincia ó el Sr. Ministro declarasen que no estaba suficientemente acreditada la concurrencia de esas circunstancias, cosa que los Sres. Diputados comprenden que es sumamente fácil, porque habiendo deseo de que así sucediera, nunca habia de faltarles al gobernador ó al Ministro la duda de si una firma era ó no auténtica, ó si una frase estaba ó no bastante expresiva para hacer esta declaracion; si al cabo de esos sesenta dias el Ministro ó el gobernador de la provincia declarasen que no se habian acreditado suficientemente aquellas circunstancias, se establece la apelacion, en el término de cinco dias, á la Audiencia del territorio; y la Audiencia del territorio, en el término de veinte, ha de declarar si están ó no acreditadas dichas circunstancias. Tenemos, por consiguiente, para el solo efecto que determina si se han acreditado las circunstancias antes indicadas, de cuya fácil prueba creo haber persuadido al Congreso, nada ménos que ochenta y cinco dias como mínimun.

¿Es posible, señores, que esto no llame á primera vista la atencion de todo el mundo? ¿Es posible que no se vea aquí una segunda intencion? Porque esto que dice el proyecto no es sincero, no es exacto; esos dias no se conceden *para acreditar* la concurrencia de esas circunstancias, como dice el art. 5.°, sino para algun otro propósito, con alguna otra consideracion de gobierno, ó con otra segunda mira que se oculte bajo el artículo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es ningun secreto.) Era un secreto cuando se presentó el proyecto en el Senado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pero allí se discutió.) Voy á eso; pero no he de ir tan de prisa como le parece al Sr. Ministro, sino que voy por pasos contados, para probar esa segunda intencion y la procedencia que tiene.

Se ha dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion que este es quizá el primer proyecto de ley en que se sanciona la libertad de imprenta en España; y esto lo ha dicho fundándose en que las medidas que pueden adoptarse contra el periodismo son las unas preventivas y las otras represivas, y que la libertad de imprenta consiste esencialmente en que no haya medidas preventivas. Yo no estoy enteramente de acuerdo con esta teoría, porque á mí me parece que todas las medidas represivas tienen algo de preventivas, puesto que las penas no solo se establecen para castigar un delito cometido, sino para evitar su reproduccion en lo sucesivo. Pero, en fin, admitiendo esa teoría, vamos á ver qué es lo que hay de cierto en estas premisas y afirmaciones del Gobierno.

Las medidas preventivas que antes se conocian eran la autorizacion prévia y la prévia censura; ¿y han desaparecido por completo? No; hay en este artículo algo parecido a la autorizacion prévia, y voy á demostrarlo. Lo que se dijo en el Senado por la Comision allí nombrada y por el Gobierno, es que estos plazos no se habian establecido en efecto para acreditar las circunstancias de que me ocupo, sino para que el Gobierno tuviese una garantía del cumplimiento de las sentencias condenatorias á suspension que recayesen contra los periódicos. Se han establecido las penas de suspension y la de supresion, pudiendo durar la primera tres meses; y decian aquella Comision y el Gobierno: si no estableciésemos estos larguísimos plazos, podria perfectamente suceder que se condenara á un periódico á suspension por tres meses, y al dia siguiente viniera solicitando otra persona, ó la misma, dando distinto nombre al periódico, permiso para publicarle nuevamente, y el Gobierno no tendria más recurso que acceder, en cuyo caso no se cumplia la condena. Pues bien, señores; si es esta la mira del Gobierno, para abreviar, porque comprendo la impaciencia de la Cámara y la espectacion que en todos los semblantes se dibuja esperando oir á oradores ilustres, no voy á hacer más que dos sencillas observaciones.

En primer lugar, resulta que si ese es el propósito del Gobierno y de la Comision, queda á merced del Sr. Ministro de la Gobernacion el cumplimiento de las condenas de los periódicos; porque es claro: como estos plazos no son taxativos, como el Sr. Ministro puede declarar que se han acreditado esas circunstancias al dia siguiente de presentar la instancia el que quiere fundar un periódico, va á resultar que condenado un periódico á tres meses de suspension, solicita al siguiente dia la publicacion con otro nombre, y si ese periódico es adicto al Gobierno, el Ministro de la Gobernacion declara inmediatamente acreditados todos estos extremos y puede publicarse desde luego. Y si, por el contrario, es un periódico de oposicion, el señor Ministro deja trascurrir todos los plazos establecidos en el art. 5.° y resulta que ha cumplido la condena este periódico. De este modo, el Sr. Ministro de la Gobernacion viene á tener una prerogativa de indulto que puede ejercer segun las conveniencias ó segun sus miras políticas.

Resulta, además, de lo largo de estos plazos, el inconveniente práctico y del momento de que si se realizase lo que la opinion pública propala, y es, que dentro de muy poco tiempo habremos de asistir á nuevas elecciones de Diputados á Córtes, acaso las oposiciones se vean privadas de tener periódicos que apoyen candidaturas no ministeriales. Es preciso fijarse en los términos, en los plazos, y como esos plazos abarcan hasta ochenta y tantos dias, despues que esta ley se publique, los periódicos hoy en publicacion tendrán que llenar los requisitos y condiciones del art. 5.°, y el señor Ministro de la Gobernacion muy fácilmente podrá entretener todo ese tiempo, sin que mientras trascurre pueda publicarse ningun periódico que no sea del agrado de S. S.

Y finalmente, las precauciones que ha tomado la Comision en este artículo son tan eficaces, que despues de haber concedido al Ministro de la Gobernacion la prerogativa de indulto de que antes he hablado, que no se compadece con los principios de justicia y de buena administracion; despues de haber dejado completamente al aire, por decirlo así, la pena principal que se establece en el proyecto, que es la de suspension, se ha provisto de esta manera ineficaz contra la impunidad del periódico que sea castigado con aquella pena; pero la de supresion es puramente nominal, porque ni en este artículo ni en ningun otro del proyecto se evita que esa pena deje de eludirse. La pena de supresion no tiene en este proyecto sancion ni seguridad ninguna.

Creo haber demostrado suficientemente que el artículo de que me ocupo, además de ser de todo punto arbitrario, encierra una segunda mira, cosa impropia de las leyes, en las cuales debe haber sinceridad, y pone en manos del Sr. Ministro de la Gobernacion un arma terrible contra la prensa. En cambio, en mi enmienda habia yo propuesto una cosa que creo mejoraba notablemente el proyecto que estamos discutiendo, y que además responde mejor al procedimiento que debe seguirse en esta clase de asuntos. Habia yo propuesto que toda vez que la mayor edad, la vecindad con dos años de antelacion, y demás requisitos necesarios para fundar un periódico, son hechos de tan sencilla y tan fácil prueba, el que quisiera fundar un periódico acudiese al juez de primera instancia, y en un término brevísimo acreditase todos esos extremos, y que despues de hecha la prueba, con un testimonio del juez acudiera al gobernador de la provincia diciéndole que iba á fundar un periódico, sin que tuviese que solicitar declaracion de ningun género. Entonces sí que podria decirse con verdad que el Gobierno se habia desprendido de la prévia autorizacion y de todo lo que á ella pudiera parecerse; entonces sí que pudiera decirse con verdad que no habia medidas preventivas de ningun género; porque en la forma en que está el artículo, efectivamente las hay, como creo haber demostrado suficientemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pocas palabras voy á decir al Congreso en contestacion á las observaciones que ha hecho el Sr. Balparda. Le vengo incomodando demasiadas veces por hallarme completamente solo en el banco de la Comision á causa de hallarse enfermos mis dignos compañeros, y naturalmente esto me pone en el caso de ser lo más breve y conciso que me sea posible.

Por de pronto, la enmienda de S. S. y su explanacion ha venido á demostrar que todos los argumentos que venian haciéndose contra este proyecto, tachándole de cruel y de riguroso, diciendo que era nada ménos que la muerte de la prensa, eran completamente infundados, porque despues de todo, segun la confesion noble y leal del Sr. Balparda, la pena de supresion es completamente ilusoria. Resulta, pues, que ya vamos ganando algo y que ya este proyecto de ley no es cruel ni riguroso, ni significa la muerte de la prensa.

¿Qué es lo que propone la enmienda del Sr. Balparda? ¿Seria de mayor eficacia que lo que dispone el dictámen de la Comision? En resúmen: lo que esa enmienda propone es acortar los plazos que establece el proyecto, á fin de que el gerente ó propietario del periódico pueda probar que paga la contribucion, que lleva dos años de vecindad y que está en el pleno goce de sus derechos políticos. ¿Cree el Sr. Balparda que por ese medio seria la ley más eficaz? De ninguna manera. Si la pena que el tribunal impone es la de suspension de sesenta dias como máximun, lo que hay que buscar dentro de la ley es el modo de hacer más eficaz, más efectiva esa pena. (*El Sr. Balparda*: Para todos.) Ya iré á ese extremo.

Que la ley tiene algunos defectos. Ya se sabe, ya lo ha dicho ayer, tan elocuentemente como siempre, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Nosotros, creyendo acertar, hemos descartado todos aquellos procedimientos que no han dado resultado alguno; hemos suprimido el editor responsable, las penas pecuniarias, las penas personales, y vamos á ensayar este nuevo sistema. Tendrá, como todos, sus inconvenientes, y si se ve que son insuperables y que el sistema no da resultados, entonces prescindiremos de él y volveremos á cualquiera de los que en la práctica hayan dado mejores resultados. Por consiguiente, nadie ha dicho que esta ley sea inmejorable, que sea la última palabra; hemos dicho lealmente que era un ensayo y que habia necesidad de establecer algunas pruebas, algunos preceptos para que sea eficaz.

Decia el Sr. Balparda: «¿No veis, Sres. Diputados, que á través de esa disposicion hay una segunda intencion?» Ya lo creo: como que no está velada, como que se ha declarado con toda sinceridad que de lo que se trata es de que sea eficaz la pena de suspension por sesenta dias, poniendo en manos del Gobierno, no de éste, sino de cualquiera que le suceda, medios dentro de la ley para que esa pena no sea ilusoria. (*El señor Balparda*: Pero con igualdad para todos.) Ya iré á ese extremo de la igualdad; y debo recordar que S. S. hace pocos momentos, en uso de su derecho, decia que queria desarrollar sus ideas con todo el espacio de tiempo que creyera conveniente. Digo esto porque me parece que S. S. no querrá que yo precipite mis contestaciones más de lo que tengo que precipitarlas por las consideraciones que antes he indicado. Ya llegaremos, pues, al extremo de la igualdad. Pues bien; el Gobierno, por este medio que con toda sinceridad y lealmente se ha consignado en la ley, tiene la facultad de evitar que la pena de suspension sea ilusoria, á fin de que el propietario ó gerente de un periódico que ha sido suspendido por sesenta dias no pueda volver á aparecer con el mismo título y en las mismas condiciones durante esos sesenta dias en que ha sido condenado á estar suspenso. Pero ¿quiere decir esto que este Gobierno ú otro, en esta ni en ninguna ocasion, tengan interés, cuando se trate de la fundacion de un periódico, en no acortar los plazos? De ninguna manera. Si el Gobierno sabe que á los sesenta dias se ha de publicar el periódico, ¿qué interés ha de tener en retardar su publicacion? ¿Es que el periódico viene á hacer una cruda guerra al Gobierno? Pues cuantos más obstáculos, cuantas más dificultades se opongan á su publicacion, vendrá con más fuerza y con más odiosidad, y sus ataques serán más duros. Por consiguiente, tratándose de la fundacion de un periódico, el Gobierno no tendrá interés en hacer que se cumpla el plazo de sesenta dias; pero tratándose de la penalidad, no solo lo tendrá, sino que, á mi juicio, deberá tenerlo.

Y vamos al extremo que tanto preocupa al Sr. Balparda. Dice S. S.: «Con ese artículo se concede al Ministro de la Gobernacion la prerogativa de indultar los

periódicos amigos, al paso que hará que cumplan sus condenas los que no sean afectos al Gobierno.»

Y yo pregunto al Sr. Balparda: S. S. que ha dado repetidas muestras de conocer á fondo la legislacion de imprenta, como todos los asuntos de que se ocupa, ¿puede citarme una legislacion en virtud de la cual el Gobierno no tenga esa facultad? Pues qué, cuando se imponian penas personales, ¿no podia el Gobierno indultar á los periodistas amigos y hacer que fuera efectiva la penalidad para los periodistas hostiles? ¿Cree S. S. que no hay casos de estos? Pues yo podria citar á S. S. algunos. ¿Y no ha ocurrido lo mismo con las penas pecuniarias? Precisamente este fué uno de los motivos que yo tuve para agradecer en mi primer discurso sobre este proyecto la conducta que conmigo habia seguido el Sr. Albareda. Se imponia la multa, y el Gobierno desde luego la restituia á los periódicos amigos, si queria hacerlo, y dejaba que fuera efectiva para los adversarios. Por consecuencia, si este es un defecto, es un defecto tambien de las anteriores leyes, y tendrá que ser un defecto de todas las que se hagan.

Creo haber contestado en el menor tiempo posible las observaciones del Sr. Balparda; y como entiendo que de admitir su enmienda vendria á echarse por tierra la ley, y lo que es peor, á hacerse completamente ineficaz, ruego á la Cámara se sirva desecharla.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: En realidad, Sres. Diputados, apenas tengo que rectificar gran cosa, porque el señor Estéban Collantes ha hecho preciosas confesiones al contestar á las observaciones que tuve el honor de exponer en apoyo de mi enmienda. Su señoría confiesa que hay en efecto una segunda intencion, y cree que esa segunda intencion asegura la eficacia de las penas; pero confiesa tambien, y llamo sobre esto la atencion de la Cámara, que esta eficacia de las penas solamente queda asegurada para aquellos periódicos en que tenga á bien asegurarla el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Estéban Collantes*: No he dicho eso; pido la palabra.) Esto es evidente, Sr. Estéban Collantes. Si el estado de la Cámara no me hubiera obligado á precipitar algun tanto mi discurso, y no me obligara ahora á renunciar á más ámplias explicaciones, yo se lo demostraria á S. S. de una manera evidente é incontestable; de todos modos, S. S. ha venido á confesarlo. (*El Sr. Estéban Collantes*: No.) ¿No? ¿No puede el Ministro de la Gobernacion, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere esta ley, dar por acreditadas las circunstancias del art. 4.° en el plazo que bien le parezca, desde que presenta la instancia el que quiere fundar un periódico? Pues si puede, queda reducida la cuestion á términos sencillísimos. Dígame el Sr. Estéban Collantes, y dispénseme S. S. Ayer, por ejemplo, ha sido condenado un periódico ministerial á la pena de suspension por tres meses, y el propietario, el fundador de ese periódico solicita que se le autorice para fundar otro; y confieso que me cuesta trabajo emplear la palabra *solicita*, porque, aunque la emplea el proyecto, es una palabra que no debiera estar en él, toda vez que no habiendo autorizacion prévia, tampoco debe haber solicitud; no debe haber más que una manifestacion de la persona que quiere fundar el periódico á la autoridad; solo se solicita lo que se ha de conceder. Pero estos son detalles de que quisiera prescindir y que siento me vengan á la imaginacion. Decia yo: si el propietario de un periódico ministerial que ha sido condenado á tres meses de suspension manifiesta al Ministro de la Gobernacion que desea publicar otro con el mismo ó con distinto nombre, pero otro periódico, ¿no puede el Ministro de la Gobernacion, al dia siguiente, declarar que se han acreditado las circunstancias del art. 4.°, y que por consiguiente puede empezar la publicacion del periódico? ¿No es esto cierto? Pues si esto es cierto, el cumplimiento y la ejecucion de las penas quedan á merced del Ministro de la Gobernacion.

Y tanto afirmaba esto el Sr. Estéban Collantes, que de aquí sacaba un argumento; y me preguntaba si conocia yo alguna legislacion en que esto no sucediese; si conocia alguna legislacion en la cual el Gobierno no tuviera la facultad de indultar; si no habia sucedido esto en los tiempos que habia penas pecuniarias; y hacia otras preguntas á este tenor, que demuestran que S. S. reconocia la verdad de lo que habia yo afirmado anteriormente. Pues bien; yo no conozco ningun pueblo de aquellos que no tienen absoluta libertad de imprenta, en que no haya esa facultad de indultar; pero no está en manos del Ministro de la Gobernacion, sino en manos más altas; porque la prerogativa de indulto, y esto es gravísimo, ya saben los Sres. Diputados á quién pertenece y saben que no pertenece al Ministro de la Gobernacion; y éste aquí viene á ejercitarla indirectamente valiéndose de las prescripciones del proyecto de ley de imprenta, lo cual altera, quizá por conveniencias políticas, quizá por no encontrar otra fórmula mejor, las bases fundamentales de nuestro régimen.

No he de contestar á un cargo de otro género que me hacia S. S., poniéndose en abierta contradiccion con lo que antes habia manifestado, al decir que no sabia qué interés podia tener el Ministro de la Gobernacion en no dar por probadas las circunstancias del artículo 4.° para acortar el plazo; y decia el Sr. Estéban Collantes: «Si sabe el Ministro que, por más que haga, ha de publicarse el periódico á la espiracion de todos estos plazos, ¿qué interés tiene en que no empiece á publicarse antes?» Señor Estéban Collantes, ese interés le ve todo el mundo. Colóquese S. S. en circunstancias especiales, vea lo que puede ocurrir en un momento dado, y dígame sinceramente si el Ministro de la Gobernacion puede tener interés en que un periódico se retarde en su publicacion ochenta y tantos dias. Figúrese S. S. que la autorizacion (ó como quiera llamársela, porque yo no sé lo que es esto, si solicitud ó manifestacion ó qué es); pero, si la manifestacion del deseo de fundar un periódico se hace en vísperas de elecciones, ¿le parece á S. S. que el Ministro de la Gobernacion no puede tener interés en que ese periódico no se publique hasta la espiracion de los ochenta y tantos dias? Yo creo que esto no necesita mayor esclarecimiento.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho que el Sr. Balparda, queriendo producir efecto, á un poder discrecional que queda en manos del Gobierno para hacer efectiva la penalidad de esa ley quiera suponerle y darle la importancia nada ménos de que se entrega al Gobierno el ejercicio de la prerogativa: poder que el Gobierno ha ejercitado en todas las leyes para perseguir el delito

de imprenta, sin que por esto se le haya ocurrido á nadie suponer que era entregarle la prerogativa.

Pero ¿es esta una cuestion tan grave? Pues para que vea el Sr. Balparda y para que vea el Congreso lo fácil que es llegar á entenderse discutiendo, el Sr. Balparda no puede tolerar, le parece á S. S. una heregía, que la prerogativa de indulto, suponiendo que es esta prerogativa, ese poder discrecional que deja el artículo 4.° en manos del Gobierno, venga á ser ejercitada por el Ministro de la Gobernacion. Pues bien; ¿quieren S. S. y el Congreso hacer una cosa? Que se presente una enmienda diciendo que jamás el Ministro de la Gobernacion podrá permitir la publicacion de ningun periódico hasta que hayan trascurrido los cuarenta dias que ese artículo da al fundador para ejercitar su derecho, y los veinte que da al Gobierno para resolver. De este modo ya no hay prerogativa, ya no hay indulto, ya no hay poder discrecional en el Gobierno; ya hay la obligacion de que trascurran los sesenta dias.

Si el Sr. Balparda quiere presentar esta enmienda, desde luego la Comision y el Gobierno la aceptan.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: No voy á presentar esa enmienda, porque aunque me parece que es remedio para el mal que yo habia señalado, y sinceramente declaro que no habria esa especie de prerogativa si así se estableciese, me pareceria el remedio peor que la enfermedad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Una sola palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Conste que lo que el Gobierno propone es mejor que lo que el Sr. Balparda dice para impugnarlo.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: No puede constar eso.

Mi enmienda está ahí, y puede leerse en voz alta: lo que yo propongo es que circunstancias tan fáciles de probar como esas que exige el art. 4.°, tan propias de la autoridad judicial, sean acreditadas ante la autoridad judicial, y no ante la gubernativa. Eso me parece que mejora el proyecto, dentro del cual tendrá sus inconvenientes, pero yo he creido demostrar que los tiene mayores lo que propone la Comision. Y lo que propone el Sr. Ministro seria establecer una rémora á la publicacion de periódicos, seria una suspension injustificada; porque si dijéramos: «desde que una persona dice que es mayor de edad hasta que lo pruebe han de trascurrir ochenta y tantos dias,» esto me pareceria casi absurdo, y me pareceria un mal y una represion inmensa para el ejercicio de la prensa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No son tan sencillas las cuestiones como el Sr. Balparda supone.

Por regla general, claro es que no exige una gran prueba la edad, la vecindad, la contribucion y el estar en el pleno uso de los derechos civiles y políticos; pero en algun caso ¿no puede presentar esto graves dificultades y necesitar todo ese plazo, y aun venir ese plazo sumamente estrecho? Porque uno que tiene su vecindad en una poblacion dada, para poder justificar que se encuentra en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido condenado en ningun tribunal ni en ningun Juzgado de la Península, ¿es esa una cuestion que se resuelve siempre infaliblemente en dos horas, como cree el Sr. Balparda? Por lo tanto, entrando en esta discusion, el mismo derecho tengo yo para suponer que pueden presentarse casos que exijan este largo período de difícil prueba, que el que tiene S. S. para dar por evidente y por inconcuso que esto no ofrece dificultad ninguna. Por consiguiente, se puede defender por sí mismo, se puede defender con igual derecho que lo ataca S. S.

Y despues de esto, por más que el Sr. Balparda proteste contra lo que antes he dicho, yo insisto en ello: la enmienda de S. S. pide que se abrevie el plazo en perjuicio de la eficacia de la penalidad que en la ley se establece, y en perjuicio de lo mismo que se debe probar durante ese plazo; pero al apoyarla el señor Balparda ha estado discurriendo por espacio de media hora ante el Congreso contra la facultad que quedaba al Ministro de la Gobernacion de abreviar ese plazo. Yo me he levantado, y de su discurso, que tambien constará en el *Diario de las Sesiones*, y que ha de leer esta noche Madrid y mañana España entera, resulta de ese discurso que el mayor defecto que encuentra el Sr. Balparda en el artículo, es la facultad que tiene el Ministro de la Gobernacion de no dejar trascurrir los cuarenta dias que suman el plazo dado al fundador de un periódico para acreditar que reune las circunstancias legales, y el de los veinte, dentro de los cuales ha de resolver la autoridad; y constará mañana que S. S. ha tratado de corregirlo con una medida peor que la que el Gobierno propone, porque el Gobierno ha dicho que se presente una enmienda diciendo que ningun periódico pueda publicarse hasta que hayan trascurrido los sesenta dias, y S. S. se ha levantado inmediatamente á decir que el remedio es peor que la enfermedad; y como el Sr. Balparda ha ocupado las dos terceras partes de su discurso en combatir el artículo, y en el momento que se le propone que presente una enmienda retrocede, resulta de aquí que S. S. ha hecho observaciones solo por el gusto de hacerlas; que S. S. ha hecho la oposicion solo por el placer de hacerla, presentando una cosa peor que la del Gobierno; y la prueba es que cuando el Gobierno acepta lo que se le ha indicado, S. S. se vuelve atrás y se desdice de lo que ha dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALPARDA**: Dos palabras nada más.

El Congreso ha oido, y Madrid mañana y toda España al dia siguiente leerán lo que yo he dicho y lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, como éste último nos ha indicado con una de esas frases que le son tan peculiares. Pero lo que el Congreso, Madrid ni España podrán seguramente decir, es que el Gobierno haya concedido lo que yo pedia.

Mi enmienda, repito, está ahí, y en ella está lo que yo pido. Lo que yo pido no es lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere conceder, ni en la forma en que lo quiere conceder: lo que yo he demostrado, y todo el mundo verá demostrado en mi discurso, es, que con este proyecto de ley queda en manos del Sr. Ministro de la Gobernacion una especie de prerogativa de indulto, es decir, la facultad de hacer ineficaces todas las penas para los periódicos de su devocion. Esto es lo que todo el mundo leerá, y que el Sr. Ministro propone

un remedio peor que la enfermedad. De esto no hablo más: dejo á la consideracion del Congreso y del país todas las palabras que S. S. ha pronunciado tratando de ponerme en contradiccion conmigo mismo. Yo insisto en que no existe semejante contradiccion.

Pero últimamente tengo que rectificar una cosa. El Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha dicho, y yo lo he oido con verdadera estupefaccion, que se necesita este término y mucho más para probar una de las circunstancias del art. 4.°, es á saber: que el fundador de un periódico se halla en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. En mi discurso he dicho yo algo sobre esto, á saber: que la firmísima presuncion de estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos la tiene en España todo el mundo mientras no se demuestre lo contrario, y que, por consiguiente, la prueba de esto es completamente inútil, que no hace falta, y que lo que hay que probar es lo contrario. (*El Sr. Presidente del Consejo dirige algunas palabras al orador.*) Si se prueba lo contrario, Sr. Presidente del Consejo, aunque yo respeto mucho la opinion de su señoría, en cualquier momento en que esa prueba se aduzca, el fundador de un periódico dejará de ser propietario de él; pero eso no diferirá, no debe diferir ni un solo dia la publicacion del periódico mientras la presuncion subsista.

El Sr. Ministro de la Gobernacion decia que para probar esa circunstancia del art. 4.° se necesitaba mucho tiempo. En efecto, si esa circunstancia hubiera de probarse, no bastarian los cuarenta dias que la ley señala, porque habria que recorrer las cinco partes del mundo para saber si el que pretendia fundar un periódico se hallaba en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; y como para recorrer las cinco partes del mundo, á pesar de todas las novelas de Julio Verne, no bastan cuarenta dias, claro es que seria preciso muchísimo más tiempo. Si se sostiene la necesidad de esa prueba positiva, defiero á la opinion del Gobierno y de la Comision en cuanto al plazo, y confieso ingénuamente que me he equivocado de medio á medio y que todo lo que antes he dicho no vale.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pues conste que todo lo que ha dicho S. S. antes no vale, porque como la ley dice que se necesita estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, aunque haya la presuncion á favor de todo el que se encuentra en libertad y en la calle y disponiendo de su persona, que está en el goce de sus derechos civiles y políticos, al fin la presuncion no pasa de ser lo que la misma palabra indica; es una presuncion que admite prueba en contrario.

Puede llegar un caso en que el Gobierno tenga noticia, sospeche que una persona no está en el ejercicio de esos derechos civiles y políticos, á pesar de la presuncion que haya en contrario. Pues para probar esto es para lo que se necesita el plazo; y ya el Sr. Balparda ha dicho que en tal caso el plazo es brevísimo, y siendo así, resulta que no vale nada todo lo que ha dicho S. S. Pues conste que el Sr. Balparda se ha *desdicho*.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Balparda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion el acuerdo del Congreso fué negativo.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Gonzalez Vallarino al art. 10 del dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 5.°

El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, he pedido la palabra sobre el artículo; pero no con el objeto de discutirlo: de él y de los demás del proyecto he tratado al consumir un turno en la totalidad; y si ahora me levanto con esta ocasion, es para no incurrir en descortesía dejando de hacerme cargo del discurso del elocuente individuo de la Comision, Sr. Bosch, al cual no tuve el gusto de escuchar por hallarme enfermo, y para recoger tambien algunas frases del señor Presidente del Consejo de Ministros.

Fuera tambien descortesía no decir algo acerca de las ámplias y terminantes explicaciones del Sr. Moyano, á que dieron lugar mis palabras. Sin derecho para alegrarme ni entristecerme por lo que el Sr. Moyano dijo, me limito á consignar que sus explicaciones fueron fiel expresion del espíritu, de la opinion que actualmente domina en su partido, y que fueron tambien unánimemente aceptadas por todos los representantes que el partido moderado tiene en esta Cámara. (*El señor Conde de Xiquena pide la palabra.*)

No voy, señores, porque no me es lícito, y fuera por otra parte abusar de vuestra benevolencia, á hacer un discurso, y mucho ménos á hacer un discurso político, con pretesto de una ligera y sencilla rectificacion. Tiempo hay para ocuparse de política: no es difícil ni son tan escasas las ocasiones que á los representantes de la Nacion se les ofrecen de discutir y censurar la política del Gobierno, para que yo aproveche esta ocasion de hacerlo y abandone lo que creo más esencial, es decir, la discusion técnica, y encerrada dentro de sus justos límites, del proyecto de ley de imprenta.

Bien sabe el Gobierno, bien sabe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo no soy pesimista, que no siento nunca principios absolutos é inflexibles y que busco siempre para las soluciones de la política las resultantes de las distintas fuerzas, de las distintas opiniones de los partidos, lo que constituye el arte de gobierno, arte más que ningun otro circunstancial, y el cual es necesariamente informado por las condiciones especiales de cada época; pero dentro de esas mismas condiciones, y sin oponer afirmaciones absolutas á afirmaciones absolutas, yo he de hacerme cargo de lo dicho ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, haciendo ver que, si fuera posible, no seria yo quien opusiese obstáculos para que, aun con el criterio del Gobierno, se llegara á un mejoramiento de la ley que á todos nos interesa.

Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera tenido que contestar ayer á partidarios, á representantes de escuelas radicales que permaneciendo en la region de las ideas abstractas prescindieran de la realidad, á partidarios de escuelas que sostienen teorías especulativas que no es lícito sostener y defender á quienes representan partidos que han pasado por el Gobierno, no tendria contestacion nada de lo que dijo el

Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero aquí no ha habido nadie que se levante á sostener la impunidad de los delitos que por medio de la imprenta puedan cometerse. Si toda expresion de la voluntad en accion puede constituir un delito, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee, la imprenta cae, bajo el aspecto de la criminalidad, dentro de las prescripciones y de los principios del derecho penal. Pueden cometerse delitos por medio de la imprenta, como pueden cometerse por cualquier otro medio puesto al servicio de la voluntad humana, siempre que al emplear ese medio de que la voluntad humana puede usar se cometa una violacion del órden jurídico que constituya verdadera delincuencia. Pero no es esto lo que se discute: lo que nosotros hemos sostenido aquí, lo que han sostenido todos los representantes de los partidos liberales es que si en los delitos que se cometen por medio de la imprenta concurren circunstancias especiales y determinadas que los diferencian de los demás delitos, estas diferencias son puramente accidentales y externas y pueden alterar los delitos en su forma, pero de ninguna manera en los elementos esenciales de la delincuencia.

¿Y es esto sostener la impunidad de los delitos que se cometan por medio de la imprenta? No; lo que nosotros sostenemos es que esas circunstancias que en los delitos que se cometen por medio de la imprenta concurren y que les diferencian de otros delitos, no son causa racional para someterlos á una legislacion especial. Este es el tema que hemos sostenido.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros como si contestara á quien hubiera pedido la impunidad para los delitos de la imprenta, decia: «concededme que por medio de la imprenta pueden cometerse los delitos de injuria y calumnia, y si me dais estos delitos, si me dais las dos proposiciones que ha sentado el Sr. Castelar, es á saber, el derecho que tiene el Estado á su defensa y el derecho que tiene el ciudadano á la honra, esto me basta para castigar por analogía todos los delitos.»

No voy, porque en algo se han de diferenciar las discusiones parlamentarias y las discusiones de una academia, á hacer un curso de derecho penal.

Lo único que diré es que ese mismo tribunal que se creó por el decreto de Diciembre de 1875, y que hoy de tribunal transitorio convierte en tribunal permanente este proyecto de ley, ha establecido que no pueden ser objeto de injuria ni de calumnia las instituciones, los poderes públicos, ni los Ministros como tales Ministros.

Tengo en la mano una sentencia del mes de Marzo de 1876. No quiero leerla; no la leeré, porque la lectura de uno de los considerandos de esa sentencia pudiera argüir en mí el propósito de sacar esta discusion de su cáuce natural, porque hay alusion á Ministros que se sientan en ese banco y á personas que dentro de este recinto están constituidas en la más alta autoridad, y no quiero, ni aun con ocasion de la lectura de esa sentencia del tribunal, parecer que aludo á esas personas. Solo la leeria en el caso de que se pusiera en duda lo que afirmo.

Esta sentencia declara que no puede cometerse el delito de injuria, que no puede cometerse el delito de calumnia hablando del uso y empleo de las Régias prerogativas, de que son responsables los Ministros, de las condiciones, las aptitudes de los funcionarios públicos. Pueden ser estas personas injuriadas ó calumniadas como ciudadanos; puede la circunstancia de la autoridad que representen y el alto puesto en que estén colocados constituir una circunstancia agravante que el tribunal estime y le haga considerar más ó ménos grave el delito de injuria ó de calumnia; pero lo que no es posible, segun vuestro tribunal, es que haya delito de injuria y de calumnia hablando ó discutiendo ó juzgando, por libremente que se haga, por acerbamente que se haga, á los funcionarios públicos por sus actos como Ministros responsables.

Y esto no sucede solo en España sino en todas partes. Esto responde, no á una definicion de principios nuevos, sino tan antiguos como las fuentes de nuestro derecho. Este es el *libelus famosus* del derecho romano, éste es en Inglaterra el *libell*.

Fuera de esos, en todos los demás escritos en que el pensamiento humano se manifiesta, pueden cometerse muchos delitos, pero estos no serán los de injuria y calumnia; y todos esos delitos están previstos en el Código, y si no lo están, pueden ser objeto de una reforma y de un complemento en el Código. El otro dia os hablaba de algunos delitos que antes no se conocian, y nadie ha podido sostener que esos delitos que han nacido del conocimiento de la sociedad fuesen objeto de una legislacion especial, sino que todos ellos pueden castigarse dentro del Código. No hay que decir que en los delitos de imprenta es difícil la apreciacion, no ya de las circunstancias, sino de uno de los elementos indispensables para calificar el delito, cual es el daño causado, daño puramente abstracto, puramente moral que podrá realizarse, que se realizará seguramente, pero que no puede apreciarse perfectamente por un tribunal; y esta es una de las razones por que nosotros queremos que esos delitos no se encomienden á los tribunales de derecho, que solo en virtud de pruebas tasadas pueden apreciar el mal causado, sino al Jurado, que mejor puede apreciar las circunstancias de que depende la delincuencia. Esto es lo que yo dije, y no creo que se hayan dado razones bastantes para convencernos de lo contrario.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo una enumeracion y un análisis de todos los delitos previstos por el proyecto de ley, y nos dijo: todos estos actos constituyen delincuencia. Unos la constituyen y otros no; los que constituyen delincuencia, quedan comprendidos en el Código penal; pero hay otros que no son verdaderos delitos; por ejemplo, el delito de sostener ideas contrarias á la organizacion social. Nos decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «que es esto delito, nadie habrá que lo ponga en duda; y si aquí hubiera álguien que se aventurara á sostener ideas contrarias á la actual organizacion social, yo no me tomaria la pena de refutar tales absurdos, sino que los entregaria al juicio de la conciencia pública.» Pues si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con todas las facultades que posee para oponer á estas absurdas teorías otras teorías racionales, no cree que ni siquiera vale la pena de refutar por ese medio tales errores, ¿por qué cuando se trata de esas mismas opiniones, de esos mismos conceptos, expresados, no ya por medio de la palabra en esta tribuna, sino por medio de la imprenta, no dice, por una razon de analogía: «tales absurdos no vale la pena de que sean juzgados por los tribunales, y yo los entrego al juicio de la opinion pública?» Pues si la conciencia pública está conforme y unánime en que la organizacion de la propiedad actualmente y la organizacion de la familia responden al bello ideal, á

la última palabra que la ciencia puede formular sobre estas instituciones, es evidente que no se causaria ningun daño, ninguna perturbacion al órden moral; y que en cuanto á la perturbacion del órden material, serian completamente ineficaces esas doctrinas. De tales conceptos, expresados ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se deduce necesariamente que hoy no podemos defender, porque todo esto se refiere al organismo de la familia, ni el matrimonio civil ni la libertad de testar.

En cuanto á la penalidad, no pudiendo sostener que la que la ley establece era blanda, decia el Sr. Cánovas del Castillo: «¿por ventura hay aquí motivo para alarmarse? ¿Hay ninguno de vosotros que crea que se van á encender de nuevo las hogueras de la Inquisicion? Esto no es posible, esto no sucederá.» Esto no es una razon, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque si este argumento fuera suficiente para eludir la contestacion á las afirmaciones que yo hice acerca de la dureza de la ley, yo tambien contestaria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando nos habla de la dureza del Código: ¿á cuántos escritores, á cuántos periodistas ha visto S. S. extinguiendo una condena de presidio durante el período revolucionario? No se van, pues, á encender las hogueras de la Inquisicion porque ya no es tiempo, ni van los escritores á ser condenados á cadena perpétua; pero ó las leyes responden á una necesidad, y hay que respetarlas, ó son inútiles. Así es que sin pretender yo que se imponga la penalidad del Código á los escritores por los delitos de imprenta, sostengo que es más cruel, más dura y arbitraria la penalidad á que se les sujeta por el proyecto que en este momento se discute.

No es razon la que daba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros recorriendo rápidamente todos los principios de penalidad á que la prensa se ha hallado sometida, y demostrando la insuficiencia de todas esas penalidades y las dificultades que se oponian á su aplicacion. Nos decia S. S.: «las penas corporales se hacen completamente ilusorias; la responsabilidad por medio de la firma se elude fácilmente nombrando un editor responsable que de antemano recibe un salario para ir á presidio siempre que haga falta; las penas pecuniarias constituyen una economía, un ahorro para el porvenir, porque siempre los Gobiernos se han complacido en devolver á los periódicos las multas impuestas por sus antecesores.» Señores Diputados, todo esto que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros conduce á una de estas dos conclusiones: ó para la imprenta no hay más procedimiento que el de la prévia censura, que ha regido en España bajo la influencia de las ideas más doctrinarias y más conservadoras que aquí tienen una representacion, ó los que nosotros defendemos.

Como ensayo, y únicamente como ensayo, dijo el Sr. Presidente del Consejo que se publicaba esta ley; francamente, no creo que el cuerpo social, no creo que el cuerpo político, no creo que la opinion pueden ser objeto de tales ensayos, como lo son las salas de clínica de los hospitales de caridad. En materias de legalidad no se pueden hacer ensayos; se pueden cometer errores, errores que nacen de la falibilidad humana; ¡pero decir que se va á hacer un ensayo! ¿Qué especie de *anima vilis* es ésta, en la cual se quieren ensayar todos los sistemas? ¿Y si el ensayo sale mal? ¿Valia la pena de causar los perjuicios que resultaran de la aplicacion de las penas que estableceis, cuando vosotros mismos, sus autores, dudais de la eficacia del proyecto y decís que solo pretendeis hacer un ensayo?

Algo pasó inadvertido, como si pasara sobre brasas, en su largo y elocuente discurso el Sr. Presidente del Consejo; S. S. no tuvo ni un momento para ocuparse de la multiplicidad de jurisdicciones á que ese proyecto somete á los reos por delitos de imprenta; no tuvo una palabra para contestar á una duda que yo abrigo y que la otra tarde formulé en una pregunta. A pesar de lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo, aun admitidas como axiomas sus hipótesis, aun supuestos demostrados todos sus asertos, aun admitiendo que los delitos de imprenta deban ser objeto de una ley especial, aun suponiendo todo esto admitido y probado, hay una cosa que no resiste, no diré á la crítica, pero ni siquiera á la enunciacion de la cosa misma, y es, la diversidad de jurisdicciones á que se somete al escritor. Vuelvo á formular otra vez la pregunta, y desearia obtener una contestacion. ¿Qué quiere decir el título que lleva el epígrafe de «infracciones de policía?» ¿Qué son infracciones? ¿Dais á la palabra *infraccion* su sentido genérico? Pues entonces se trata de delitos y se trata de faltas. ¿No quereis darle este nombre genérico? Pues entonces solo á las faltas se refiere. Pero yo me inclino á creer que el proyecto ha querido hablar de delitos, porque así se deduce de la penalidad que á estas infracciones señala. La penalidad que el proyecto señala á estas infracciones que llamais de policía, equivale á la aplicacion de penas correccionales, es decir, á las que el Código señala para los que califica de delitos ménos graves. ¿Y á quién se encomienda el conocimiento de estos delitos? ¿á quién la facultad de aplicar como tribunal infalible las penas? El otro dia lo dije: al último alcalde de monterilla, que puede muy bien ser un mozo de mulas. Por cierto que con este motivo cumple á mi propósito recoger una alusion que se me dirigió el otro dia.

El Sr. Bosch se manifestó sorprendido de oir en labios de un demócrata palabras y conceptos hasta cierto punto desdeñosos por razon de la inferioridad de posicion social de ciertos ciudadanos. Indudablemente, en el concepto de mozo de mulas, en el concepto del estado civil que nace del ejercicio de una profesion honrada, ni la democracia ni la aristocracia han establecido ni más diferencias ni más limitaciones que las que por la índole, por la naturaleza misma de las cosas, por la desigualdad civil de las condiciones humanas, y los resultados de esa desigualdad en el comercio social, establece una preocupacion que se llama costumbre y no está escrita en ningun Código; pero no es que sea obligacion de la democracia, que no admite ser definida por sus adversarios, sino que ella misma se define, no es bastante razon, digo, para suponer que la profesion de las ideas que en el órden social, que en el órden político, que en el órden económico constituyen la escuela y los partidos democráticos, obligue á sustituir el antiguo abolengo demostrado por el árbol genealógico de los antiguos tiempos, con la nobleza impresa en las gentes en razon directa de la inferioridad de condiciones en que la sociedad se encuentra. Así es que del estado civil de mozo de mulas nada tengo que decir. El mozo de mulas es igual ante la ley á cualquiera otro ciudadano; pero no puedo atribuir, creo que nadie puede atribuir á persona que tal oficio desempeña, que en él puedan concurrir perfectamente, por obra y gracia del Gobier-

no unas veces, por obra y gracia de la opinion extraviada otras, por justos merecimientos algunas, las aptitudes necesarias para poder juzgar, para poder conocer de unos delitos para los cuales la ley señala penas que equivalen á penas correccionales. ¿Qué es la magistratura? ¿Qué es la administracion de justicia? ¿Y vosotros sois los que no quereis el Jurado? Vosotros, los que creeis que no puede administrarse justicia sino en virtud de una porcion de requisitos formales y oficialmente demostrados, encomendais el conocimiento y el castigo de los delitos á gentes que para nosotros no reunen las condiciones de capacidad que exigiríamos para constituir un tribunal de jueces de hecho. ¿No veis la contradiccion? De modo que admitís el Jurado, pero Jurado unipersonal, Jurado infalible. Ya veis la armonía de vuestra ley, ya veis las contradicciones que nacen de su análisis.

No es esto solo, porque otro punto dejó tambien sin tratar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Este punto es el que se refiere á la casacion. Ligeramente dije algo sobre este punto combatiendo la totalidad del proyecto, y no dije más porque no me creí con derecho para venir aquí á hacer una teoría sobre lo que no puedo dudar que conoceis mejor que yo; pero ya que el Sr. Bosch me reprochó mi silencio, asegurando que habia una tendencia, no sé dónde, á restringir la casacion porque era ocasionada á abusos, siendo así que la casacion tiende á ampliarse en cuanto significa el medio de llegar más perfectamente al conocimiento del derecho y á la uniformidad en la aplicacion de las leyes, he de decir que la casacion en los tiempos modernos no es ni el antiguo recurso de suplicacion, ni el de injusticia notoria de que hablan nuestras antiguas leyes. En aquellos negocios el tribunal superior conocia del asunto, lo apreciaba en todos sus elementos, tenia la facultad de reponer el negocio, y lo resolvia casando la sentencia del inferior, pero la casacion entendida de este modo tenia un fin exclusivamente particular.

La casacion en los tiempos modernos, la casacion que llevaron á nuestras leyes los legisladores de Cádiz, que despues fué borrada de nuestros Códigos y que ha sido restablecida por las leyes revolucionarias, tiene dos aspectos y dos fines principales: uno de derecho público, el cual consiste en encomendar á un tribunal superior el conocimiento de todos los elementos del proceso, llenando de este modo los vacíos que el legislador no ha podido prever, aplicando el principio de la igualdad ante la ley, no la igualdad puramente formal y externa que consiste en que todos los ciudadanos sean juzgados por las mismas leyes, en que las leyes se apliquen del mismo modo á todos los ciudadanos. Y tiene la casacion otro fin puramente particular y de derecho privado.

Estos dos fines, estos dos objetos que la casacion se propone, están completamente desconocidos en la ley de imprenta. Desde el momento en que la casacion no se admite para el caso de que probados los hechos se consideren como delitos actos que no lo son, dais una facultad al tribunal de imprenta, con la cual puede sentenciar á un inocente sin que un tribunal más alto pueda entrar en el conocimiento de todos los elementos del delito y absolverle. Dígame el Sr. Bosch si la casacion, tal como la define, tal como la comprende la ley de imprenta, es una verdadera casacion, ó es un verdadero sarcasmo de los principios que rigen sobre esta materia.

Algo más podria extenderme; pero ni debo abusar de la benevolencia del Congreso, ni puedo tampoco hacer un nuevo discurso. El ensayo, señores, va á ser funesto, y bien pudiera el Gobierno, ya que no somos bastante poderosos para hacerle desistir de su propósito de convertir en ley este proyecto, pudiera el Gobierno admitir las enmiendas que contribuyeran á mejorarle. Porque no soy pesimista; porque prefiero, aun fuera de mis principios y de mis opiniones, vivir dentro de una legalidad que á la mia se acerque lo más posible, yo me felicitaria, y creo que todas las oposiciones se alegrarian tambien, de que esta ley, por medio de enmiendas que nosotros propusiéramos y que la Comision y el Gobierno aceptaran, se hiciera, si no buena, que esto me parece difícil, á lo ménos algo ménos mala de lo que es.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Prefiero, para no confundir una discusion con otra, decir algo ahora en contestacion al Sr. Marqués de Sardoal, y reservarme para contestar despues á lo que el Sr. Castelar quiera decir hoy á la Cámara. Lo que tengo que exponer está por lo general dentro de los límites estrictos de la rectificacion; pero antes de decirlo habré de contestar á algunas de las indicaciones y aun preguntas que el Sr. Marqués de Sardoal me ha dirigido.

El Gobierno, segun desea el Sr. Marqués de Sardoal, y segun tiene ya demostrado, está dispuesto á admitir todas aquellas enmiendas que puedan mejorar la ley; y tan es así, que ya ha admitido una presentada por el Sr. Silvela, á propósito de una de las indicaciones que el Sr. Marqués de Sardoal hizo en su discurso de la otra tarde. Respecto de la prohibicion de introducir libros extranjeros, que resultaba de haberse copiado en este proyecto de ley una disposicion de otras leyes anteriores, el Sr. Silvela, con acuerdo del Gobierno, ha presentado una enmienda que la Comision y el Gobierno han tenido mucho gusto en aceptar. Llegado el caso, el Gobierno no puede tener inconveniente en admitir aquellas enmiendas que mejorando el proyecto no alteren su sistema, no alteren el sistema de la ley misma; y porque lo alteraban no se han admitido algunas de las que se han discutido hoy mismo; pero no alterándolo, digo y repito, que el Gobierno no puede tener inconveniente alguno en admitir cuantas se presenten. Así, por ejemplo, si el señor Marqués de Sardoal, que encuentra que un alcalde cualquiera, que el alcalde de un pequeño pueblo, un mozo de mulas, por repetir su propia frase, puede quedar encargado por esta ley de aplicar las penas que están consignadas para las infracciones de policía, si S. S. quiere que de los actos de estos alcaldes se apele al gobernador de la provincia, ó de los actos de los gobernadores mismos de las provincias se apele al Gobierno, ó que solamente puedan imponer realmente las multas los gobernadores de las provincias á propuesta de los alcaldes, concediendo ó negando lo que los alcaldes les propongan, si S. S., repito, quiere cualquiera de estas cosas, no tendrá el Gobierno inconveniente en admitirla.

Me dice mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, que lo dice el proyecto de ley en alguna parte; pero si no está tan explícito, porque ¿á qué hemos de entrar en este momento largamente en esta cuestion? si no está tan explícito el sentido de la ley en esta

parte como S. S. deseara, lo repito por última vez, el Gobierno no tendrá ningun inconveniente en admitir una enmienda en este sentido.

Paréceme que lo que el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho respecto de la casacion debe dejarse para cuando lleguemos á la discusion del artículo, porque únicamente discutiendo el artículo de una manera especial, podrá esclarecerse suficientemente la cuestion.

Hay que tener en cuenta en esto, la naturaleza especial de los delitos de la palabra; y que es fácil, facilísimo, confundir la calificacion del hecho probado, con la apreciacion de si se le ha aplicado ó no la ley tal como la ley corresponde que sea aplicada. Esta confusion es facilísima en este género de delitos, y de ella podria nacer que todo delito de imprenta tuviera dos instancias y el Tribunal Supremo de Justicia se convirtiera en una segunda instancia respecto de los asuntos de imprenta. No deja esto de suceder en ocasiones aun en lo que es hasta aquí de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia en materias de casacion, ni deja esto de ser un mal que se deplora bastante por el estado actual de la jurisprudencia en este punto; pero si esto se llevara á los delitos de la palabra de una manera abierta como parece querer el señor Marqués de Sardoal, entonces indudablemente (y estoy seguro que ninguna persona práctica en estas cosas me desmentirá) siempre todo delito de imprenta tendria segunda instancia en el Tribunal Supremo; y como esto no puede ser, porque sobre no corresponder á la naturaleza de los delitos, seria darle al Tribunal Supremo de Justicia una participacion en la política, seria darle la apreciacion política de los hechos, que por lo mismo que es el último tribunal que le queda al país seria doblemente perjudicial que puede ser para otro tribunal cualquiera, el Gobierno no puede admitir de esa manera que el Sr. Marqués de Sardoal ha propuesto hasta ahora una enmienda en tal sentido.

Llegaremos al artículo, podrá esto discutirse de una manera concreta, y si cabe alguna modificacion práctica y que aleje del inconveniente que acabo de señalar la redaccion del artículo, tampoco digo desde ahora que será imposible el aceptarla. Pero no es esta materia en que puedo desde este instante aceptar lo que el Sr. Marqués de Sardoal propone: ante todo necesitaria ver lo que quiere, consignado, escrito en una enmienda; que es cosa esta demasiado delicada para tratarla de la manera que la estamos tratando.

He dicho antes que lo principal que tenia que decir, estaba estrictamente incluido en los límites de la rectificacion. No he dicho yo ayer, y debo haberme explicado mal cuando así lo ha comprendido el señor Marqués de Sardoal, no he dicho yo ayer ni he pensado decir por un solo instante que el delito de injuria y de calumnia pudiera cometerse contra las instituciones: el delito de injuria y de calumnia no puede cometerse sino respecto de las personas, y yo no he podido en manera alguna darle semejante generalidad. Cuando he citado el delito de injuria y calumnia, lo he citado únicamente para definir con ese ejemplo la naturaleza de los delitos de imprenta, para señalar con ese ejemplo lo que eran y han sido siempre los delitos de la palabra escrita ante el Código penal español y ante todas las leyes penales del mundo. Mi razonamiento en resúmen era este: dice el Sr. Castelar que estamos de acuerdo en este punto; dice el Sr. Castelar: es preciso mantener la seguridad del Estado por medio de leyes penales, es preciso mantener el honor de los particulares por medio de leyes penales tambien. Pues bien; los delitos contra el honor, ó pueden dejar huella de sí porque pueden ser materiales, ó pueden no dejar huella por ser delitos de la palabra: cuando dejan huella de sí los delitos contra el honor, en nada se diferencian de la generalidad de los delitos comunes: cuando los delitos contra el honor se realizan por medio de la palabra, aquí empieza todo lo que hay de especial, todo lo que suele encontrarse de singular en los delitos de imprenta, y nace de que los delitos contra el honor que se cometen por medio de la palabra no dejan ninguna huella apreciable. Y esta es hasta tal punto la doctrina general, y esto se refleja de tal suerte en la legislacion de todos los países, que en Inglaterra, por ejemplo, que ha citado con alguna frecuencia el Sr. Marqués de Sardoal, no existe el delito de injuria tal como lo define nuestro Código penal y como lo definen por punto general todos los Códigos del continente. Allí lo que existe es una accion civil, accion civil del perjuicio, del daño que se supone que la injuria ha podido causar en la persona á quien ha ido dirigida. Lo que aquí se entiende y llama injuria, es decir, la injuria dirigida á los particulares, la injuria que no tiene relacion con la paz pública, que no tiene relacion con las altas personalidades del Estado, esta injuria, la injuria de las personas privadas, digo y repito que no existe como delito en Inglaterra. Eslo únicamente en el concepto de una accion civil de pedir, ó solicitar, ó exigir una indemnizacion por el daño que con tal ó cual palabra, con tal ó cual apreciacion se haya podido causar á la persona.

Pues bien; no era otro mi propósito al analizar el delito de injuria, que demostrar de una manera patente con ese ejemplo, cuál era la naturaleza especial del delito de la palabra: que en el delito de la palabra no habia que pensar nunca en medir el daño causado, porque ese daño era materialmente inapreciable: que en el delito de la palabra no cabian pruebas taxativas, no cabia más que una prueba de conciencia, una prueba de razon, como no caben en ninguno de los delitos propiamente de imprenta; y con el fin de dejar esto consignado de una manera clara, clarísima, dije lo que el Sr. Marqués de Sardoal ha recordado esta tarde, y es, que si se me concedia, que en los delitos contra el honor, aparte de aquellos, que tienen una ejecucion y un carácter material, cabia el delito de injuria y calumnia, y principalmente el de injuria, cuyas condiciones acabo de determinar antes, entonces ya tenia yo todo lo que necesitaba para esclarecer completamente el delito de imprenta, porque llevando la cuestion de los delitos contra el honor á los delitos contra la seguridad del Estado, no podia yo pretender respecto á ellos sino lo que respecto de los delitos contra el honor reconocia todo el mundo. Es á saber, que cuando los delitos contra la seguridad del Estado se cometieran materialmente, cuando dejaran una huella apreciable, que permitiera pruebas materiales de la realidad del hecho, entonces se castigaran como ordinariamente se castigan los delitos comunes; pero cuando los delitos contra la seguridad del Estado, por ser ejecutados únicamente por medio de la palabra, no dejaran huella alguna, como no la dejan los delitos contra el honor, si fuera posible probarlos con pruebas materiales, como acontece de igual suerte con los delitos de que estoy tratando, entonces, en este caso existiria lo que siempre se ha conocido por delitos de imprenta.

Creia yo, que el esclarecimiento de este punto tenia importancia para el debate, porque esto solo basta para alejar muchas de las críticas, que aquí y fuera de aquí, ahora y en todo tiempo se han hecho contra los delitos de imprenta. Cuando ha habido un verdadero rigor lógico en esta materia, se ha dicho lo que ayer cité y conoce tambien el Sr. Marqués de Sardoal: se ha dicho, como Mr. Girardin, no existe el delito de la palabra, pero no existe ni respecto á la seguridad del Estado, ni respecto á la honra de los particulares, y este es un sistema. Pero yo creí dejar completamente demostrado, y me parece que esto lo conseguí, que allí donde no se profesa esta teoría general y absoluta, y donde se admite que por medio de la palabra se causa lesion verdadera, lesion á los particulares, allí hay necesariamente que admitir que por medio de la palabra se causa lesion á la seguridad del Estado. Esto es lo único que me proponia demostrar con este ejemplo, que hoy mismo no puedo creer inoportuno para el debate; pero en manera alguna podia yo confundir, ó podia yo suponer, que el delito de injuria y calumnia viniera á ser como el único delito del Código, y que fuera injuria y calumnia el delito de la palabra, que se comete por ejemplo contra la seguridad del Estado. No, no he dicho eso, ni he podido decirlo: he buscado por analogía un ejemplo para la demostracion de mi tésis, y nada más.

Despues de dicho esto, podria ser excusado el que yo discutiera otras afirmaciones, que acerca de la injuria y calumnia, y fundándose en los *Considerandos* de una sentencia del tribunal de imprenta, ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal esta tarde. No conozco la sentencia de que se trata, porque en materia de sentencias me contento con respetar las de los tribunales, y no acostumbro á examinarlas, si no se me llama la atencion porque envuelvan alguna doctrina ó algun principio que me convenga conocer. No puedo discutir, pues, un documento que no conozco: lo único que tengo que decir al Sr. Marqués de Sardoal es, que haya dicho ese tribunal lo que quiera, porque no está instituido para determinar, ni mucho ménos fijar el derecho, el Código penal dice expresamente, que se puede cometer injuria y calumnia contra los funcionarios públicos y contra los Ministros; y como el Código penal dice esto textualmente, ninguna sentencia puede decir lo contrario, ó si lo dice, en la parte en que lo diga esa sentencia no tiene valor alguno doctrinal. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No es del Tribunal Supremo, es del tribunal de imprenta.) Así me parece haberlo dicho, ó por lo ménos respecto á ese punto entendí perfectamente á S. S.: no conozco la sentencia, pero entendí lo que el Sr. Marqués de Sardoal habia dicho.

Digo, pues, y repito, que segun dice el Código penal en términos expresos y concretos, hay injuria y calumnia contra los funcionarios públicos y contra los Ministros; y aun por eso se admite prueba en la injuria respecto á los funcionarios públicos, que no se admite respecto de los particulares. Tan hay injuria respecto á los funcionarios públicos, que en ella se admite prueba, haciéndose excepcion contra los funcionarios públicos de lo que el delito de injuria exige en todas las demás circunstancias.

No quisiera que el Sr. Marqués de Sardoal me culpara esta tarde de olvidar algunos de los puntos en que especialmente se ha fijado, y me parece que despues del que acabo de señalar y de discutir ligeramente, en lo que más se ha fijado S. S. ha sido en las penas. Ciertamente que cuando yo hablé ayer de que ya no se podia quemar á nadie, ni conocia yo casos de verdadera *antropofagia* imputables á la sociedad moderna, no me referia á la discusion del actual proyecto de ley. Es claro, clarísimo, que el actual proyecto de ley no contiene nada que tenga la menor relacion con eso, y si traté de ese particular fué porque habia venido á la discusion al examinar en general la cuestion de imprenta: en ese solo sentido me ocupé de lo que se habia dicho.

La cuestion única, concreta es esta: las penas, lo mismo que la definicion de los delitos á que estas penas han de aplicarse, ¿son más ó ménos graves, más ó ménos crueles en este proyecto que lo han solido ser hasta ahora? Esta me parece que es en realidad la cuestion concreta que importa al Gobierno y que importa al país. Ayer dije yo que nuestro sistema penal tiene en la escala de la responsabilidad general el delito consumado, el delito frustrado, la tentativa, la conspiracion y la proposicion, y que no bajaba más abajo en esa escala general. Dije que el delito de imprenta cometido por medio de la palabra nunca se encontraba en ninguno de estos casos de responsabilidad, que era preciso colocarle en un nuevo grado de la escala, en un grado más bajo, que era menester buscar el delito de imprenta en un grado ó momento jurídico que se llamara excitacion, incitacion, provocacion, como más generalmente se llama en el extranjero, que cualquiera de estos nombres me era indiferente. Esto es tan cierto, cuanto que habiendo pretendido el actual Código penal encerrar la cuestion de imprenta dentro de sí, lo hizo de una manera gravosa para la prensa. Ya que de comparaciones se habla, ya que se pretende que esta ley es peor que otras frente á frente de la opinion del Gobierno, que es la de que esta ley es la más blanda y quizá la más ineficaz que haya existido jamás en España, voy á ver, aunque sea ligeramente, lo que era la legislacion de imprenta dentro del actual Código penal; y para esto, y sin necesidad de acudir á otros artículos, me bastará leer el último, que trata ya en general de los delitos.

Este Código, redactado por el Sr. Montero Rios, votado por una Cámara radical; este Código, que parece la última palabra de la escuela liberal en España, despues de enumerar cuantos delitos se pueden cometer, cuantos la prevision humana ha podido imaginar, contiene un artículo general, un último artículo que dice lo siguiente:

«Título 15.—Disposicion general.—Los que provocaren directamente por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, á la perpetracion de los delitos comprendidos en este Código, incurrirán en la pena inferior en dos grados á la señalada al delito.»

Aquí hay un Código entero, porque no es un artículo del Código, es una disposicion general que pesa sobre él: no hay que preguntar en qué artículo del Código está comprendida la imprenta. La provocacion á cualquiera de los delitos, sea al que sea, y no provocacion directa, sino indirecta, puesto que puede ser ésta por medio del grabado y por cualquiera otro signo de esta especie, se castiga como cualquier delito comun, sin más que bajar dos grados la pena.

De manera que si se trata del delito de lesa Majestad que puede llevar consigo la pena de muerte, no hay más que bajar dos grados para cualquiera preten-

dida provocacion, y la provocacion á un delito está encerrada dentro de lo que ya he dicho respecto de los delitos de la palabra. Aquí no se trata de la provocacion seguida de efectos, que de eso se trata en otros artículos; este artículo se dirige á la mera provocacion aunque no sea seguida de efectos. Pues bien; la suposicion de que se ha provocado á la comision del delito, la conciencia de que se ha provocado á la comision del delito, aunque el delito no haya tenido el menor principio de ejecucion, esto se castiga segun el Código penal como cualquier otro delito comun, sin más que descender dos grados en la escala de las penas. Si esta ley se hubiera aplicado, ¿hubiera habido una ley más cruel contra la prensa periódica? ¿Hay un texto más bárbaro que éste en la historia de las leyes de imprenta? ¿Qué más prueba de esto que su lectura? Que no se tuvo el valor de aplicarlo: tanto peor para los que lo concibieron y no lo aplicaron.

¿Puede compararse esta disposicion horrible por la que se podia condenar, no solamente á prision mayor, sino á cadena temporal, á los escritores públicos ó á los infelices que representaran á los escritores públicos, puede compararse este género de penalidad con la suspension de un periódico por algunos dias?

Además, y puede servir esto de excusa ó de justificacion de que no se haya aplicado, si es que para eso se pretende justificacion, una ley así es claro que no se practica por su propio exceso, y en las circunstancias pasadas ha habido tambien para excusar á los que no emplearon el rigor de la ley, el que dichas circunstancias no fueron bastante normales para que esta disposicion del Código penal se aplicara normalmente; pero un Gobierno cualquiera armado con este artículo del Código, denunciando á los periódicos como provocando á la comision de delitos comprendidos en el Código penal, haciéndolos juzgar de esta manera por la justicia ordinaria, no permitiria la publicacion de ningun periódico político. Pues qué, ¿se va á olvidar para este caso toda la vaguedad, de que tanto se ha hablado, que tiene que haber en la calificacion de los delitos de la palabra, y que este grado de responsabilidad que suponeis por la mera provocacion no haga aquí efecto? Pues toda esta arbitrariedad y alcance habia que darle á la justicia ordinaria en todos los delitos que comprende el Código penal.

Dije ayer que yo he conocido á los editores responsables, personas generalmente inofensivas é infelices que alquilaban su persona para purgar las penas de presidio en que los hacian incurrir los escritores públicos; yo he conocido esa institucion durante mucho tiempo; yo he conocido muchos que con efecto han cumplido sus penas de presidio; y yo los he conocido sostenidos por los periódicos por culpa de los cuales estaban en presidio, y por consiguiente eran algo ménos desgraciados; pero los he conocido tambien purgando en el presidio la pena en que habia incurrido el periódico, que quebraba, y los he visto miserablemente abandonados ellos y sus familias por culpas que no habian cometido ni pensado cometer jamás. ¿Cómo en presencia de estos hechos puede venir aquí á decirse que no cabe ensayar un nuevo género de penas más proporcionado á la naturaleza del delito y que no adolezca, en España sobre todo, del inconveniente de que adolecen en general las penas personales? Búsqueseme, si le hay, un modo de que responda siempre ante la justicia el escritor, y yo abandono este proyecto de ley, y yo propongo á la Cámara misma que lo deseche, porque despues de todo, ya he dicho yo ayer que no venia á hacer aquí ningun género de *sensiblería*.

No existiendo en la opinion nacional, que es un grande inconveniente jurídico, las penas personales en la generalidad de los delitos políticos; aun habiendo una lenidad, á mi juicio excesiva, en la conciencia pública de España sobre este particular, con eso y todo, yo admitiria las penas personales para todos los delitos de imprenta, si de alguna manera se me asegurara que habia de sufrir la pena personal aquel que la mereciera. No hay nada más conocido ni máxima más vulgar que la de que las leyes se hacen para el país á que se aplican. ¿Cómo se han de aplicar á España, la pátria de los editores responsables y de los firmantes falsos de artículos, las penas durísimas que el Código contiene y que los mismos autores de ese Código no se atrevieron en su tiempo á aplicar? Por eso proponemos que se ensaye una nueva pena, una vez admitido que no debe haber impunidad para los delitos de imprenta. ¿Qué inconvenientes puede haber en que veamos si esta pena contra la entidad moral del periódico es bastante eficaz para remediar los males sin necesidad de los excesos ó sin necesidad de las horribles contradicciones jurídicas que hemos experimentado otras veces?

Paréceme, señores, que con esto he dejado contestado todo ó casi todo lo que el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho esta tarde; pero si algo cree S. S. que se me ha olvidado, no tendré inconveniente en volver todavía sobre ello.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No voy á rectificar más que dos conceptos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

No creí que S. S. insistiera en demostrar la dureza de la penalidad á que el Código penal vigente somete á los escritores y castiga los delitos que por medio de la imprenta pueden cometerse. Nadie ha dicho aquí que el Código penal es la última palabra de la mayoría que lo votó, ni de las opiniones políticas ni científicas de su ilustre autor; porque el Sr. Cánovas sabe perfectamente que esa ley, como tantas otras, en el período en que se hizo, no podia ser la expresion, no ya de una fórmula definitiva de un partido, sino fué resultado de una porcion de transacciones con los elementos conservadores, muchas de las cuales pesan como losa de plomo sobre muchos principios de las escuelas liberales. Con esto he contestado á las observaciones acerca del Código y á las censuras en que pudiera incurrir en concepto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En cuanto á la sentencia á que me he referido y que define el delito de injuria, solo diré que no ignoro lo que el Código penal establece. Sé muy bien que se puede injuriar con arreglo al Código á los Ministros; pero la circunstancia señalada por el Sr. Presidente del Consejo, de que en las injurias contra funcionarios públicos se admite prueba, y la imposibilidad de hacerlo con arreglo á vuestra ley de imprenta, es una verdadera derogacion del Código. Contra esta derogacion del Código penal por medio de un decreto que entonces regia, se dió la sentencia á que antes me he referido, la cual dice el Sr. Presidente del Consejo que si se desvia del Código es nula. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como doctrina.) Como doctrina: perfectamente. De modo que el Sr. Presidente del Con-

sejo reconoce y sostiene que esta sentencia del tribunal de imprenta nombrado por el Gobierno para el conocimiento *ad hoc* de los delitos de la imprenta puede equivocarse, puede sostener una doctrina contraria á nuestras leyes, puede sentar una jurisprudencia viciosa. Este es un motivo más para que admitais el recurso de casacion y para que el Tribunal Supremo pueda establecer y hacer efectiva y eficaz una jurisprudencia que no podrá serlo nunca si á un tribunal inferior cuya incompetencia habeis reconocido ya en un caso, y que por lo mismo puede extenderse á muchos, le dais facultades para resolver en definitiva é interpretar en absoluto la ley.

Creo que estas consideraciones serán bastantes para que pese en el ánimo del Sr. Presidente del Consejo y del Gobierno la necesidad de que la casacion se haga más extensiva y no se enciere dentro de los estrechos límites del proyecto.

No digo más, porque seria ya abusar de mi derecho y molestar vuestra benevolencia, alargando esta discusion y haciendo interminable este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Sobre la casacion, á mí me parece que es bueno para garantir la recta aplicacion de las leyes, lo que está consignado en el proyecto de ley que se discute; pero he dicho, y no tenia para qué repetir, á lo ménos no habia necesidad de que lo repitiese, que formule el Sr. Marqués de Sardoal en una enmienda, en un texto, lo que quiere, y discutiremos ese texto, porque es claro que cosas de esta naturaleza y gravedad no se pueden discutir así; ya llegará la discusion del artículo; formule S. S. la enmienda, y entonces se examinará.

No puedo dejar esto á un lado sin embargo, sin recordar á S. S. que no basta para establecer una unánime y verdadera doctrina, que se ejercite la casacion. Su señoría debe saber muy bien, que hay entre las sentencias de casacion, algunas que son contradictorias; y por consecuencia, no basta, como la experiencia ha demostrado ya, no basta la casacion para evitar que entiendan la doctrina en ciertos casos de un modo distinto los tribunales.

A la doctrina me he referido yo naturalmente, cuando he tratado de esa sentencia que no conozco. La sentencia en sí, dada con arreglo á todos los principios del derecho, está perfectamente dada; es una sentencia legítima, está ejecutada y no hay para qué hablar de ella. Pero respecto de la doctrina que esa sentencia contiene, no he podido ménos de decir, que si esa doctrina era contraria á la ley, no podia prevalecer. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Por eso quiero la casacion.) He dicho que no basta la casacion, porque como puede ver S. S. sin más que examinar la compilacion de sentencias, los tribunales han declarado en casos iguales diferente doctrina. Por consecuencia, ni eso basta siquiera. Y digo más: que cada vez que entran magistrados nuevos en una Sala para fallar asuntos de esta especie, se consideran libres en conciencia para dictar sus fallos; lo cual conduce á la diversidad de doctrinas; por tanto, ni aun así se lograria el resultado de la unidad de doctrina. Eso se ha querido lograr, pero eso no se ha logrado. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No tengo yo la culpa.) Ni yo tampoco seguramente; esto en realidad no corresponde ni al Poder ejecutivo ni al Poler legislativo; y además, lo que ha pasado en España ha pasado y pasa en otras partes. Por consiguiente, esto nace de la cosa misma, y ni los Diputados, ni los legisladores, ni los Gobiernos tienen la culpa de ello.

Y vamos á lo que realmente tiene importancia. El Sr. Marqués de Sardoal, como no podia ménos, ha reconocido que esta ley que nos ha legado la revolucion en materia de imprenta, es la ley más cruel que se ha conocido; y que aun por eso los mismos tribunales no la aplican, porque asustados, horrorizados de ver una legislacion por este estilo, no se han atrevido á aplicarla. ¿De quién es la responsabilidad de esto? Yo no quiero volver la vista atrás, porque no pretendo sino defender á este Gobierno y á la mayoría de los cargos de tiranía, de exceso contra la imprenta, de doctrinas reaccionarias, y de todo eso que con tanta injusticia se nos echa en cara todos los dias; y, francamente, no creo que hombres políticos que han votado artículos como éste, tengan derecho de ser tan severos con el presente proyecto de ley. Tampoco es excesiva mi pretension; más bien es modesta; me contento con que reconozcan que ellos tambien en materia de imprenta pueden cometer errores; y errores tan grandes, que los tribunales no se atrevan á aplicarlos. (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra.*)

Por lo demás, yo no creo que este artículo (y digo esto por lo mismo que el Sr. Marqués de Sardoal ha vuelto á pedir la palabra, porque si no, yo iba á terminar aquí); yo no creo que este artículo fué objeto de ninguna transaccion; porque todas esas transacciones habian ya pasado; todas esas transacciones con la antigua union liberal ó con el antiguo partido progresista, que naturalmente tenian tendencias más conservadoras, me parece que habian pasado en aquel tiempo; si no estoy equivocado, este proyecto de Código penal se presentó y aprobó en una Cámara cuya mayoría era radical, y en que estaban en minoría todos los actuales constitucionales. Por consiguiente, aun cuando esto á mí no me corresponda, no puedo reconocer que la responsabilidad de este artículo caiga sobre el partido constitucional. Creo que este artículo fué obra del partido radical; estoy dispuesto sin embargo á reconocer que de esto no tenga responsabilidad ninguna el señor Marqués de Sardoal; porque es claro que de estas cosas no tienen responsabilidad más que los Ministros, porque los hombres de partido no han de abandonarlo en cada cuestion; de modo que si el Sr. Marqués de Sardoal quiere decir esto, yo empiezo por reconocerlo; ningun hombre de partido tiene la responsabilidad de un proyecto de ley que no se discute, y que el Gobierno pide á la mayoría que se le apruebe.

Esta no podrá ser la fórmula definitiva de la democracia española en materia de imprenta, no lo niego; he cometido un error en decir que tal vez ésta seria. Pero que esta es una fórmula de un Ministerio radical apoyada por una mayoría radical, y sin especie alguna de transacciones, porque la época de transacciones habia ya pasado, esto me parece que no ofrece duda; es una cuestion de hecho, en que creo muy difícil que quepa la más pequeña duda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Siento verdaderamente volver á abusar de la benevolencia del Congreso; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está encariñado de tal suerte con este argumento de última hora, que, francamente; parece que no tiene otras

razones, que no tiene otros medios de defender su proyecto de ley que acudir á la conocida fórmula que un dia recordaba S. S., de *más eres tú*.

Supongamos que el Código penal sea muy malo, sea el más absurdo, el más cruel, el más arbitrario de todas las leyes que se han dado sobre imprenta. Pues suponiendo todo esto, no se demuestra que vuestra ley sea buena. Al ménos, ni en esa ley ni en ninguna otra promulgada durante el período revolucionario se han creado delitos artificiales como los creais vosotros, ni se han negado al reo las garantías que la ley de enjuiciamiento criminal le concede. Ninguna ley ha encomendado la represion de los delitos á funcionarios que no sean del Poder judicial. Y quién más se aprovechaba de esta libertad amplísima que se convirtió en licencia, en perjuicio de altos intereses que pretende representar, en perjuicio de los más altos Poderes, con imprudencia extrema y con verdadero propósito de delinquir, fué la prensa conservadora.

Recorred la coleccion de aquellos periódicos, y decidme si no llegan al más alto grado de procacidad los periódicos conservadores que se escribian durante el reinado de D. Amadeo.

No volveré á insistir sobre este punto, y ruego al Sr. Presidente del Consejo que abandone ese argumento, al que ha tomado demasido cariño.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á decir muy pocas palabras.

No me he encariñado con este argumento, ni ha sido mi intento traerlo á última hora. Con efecto, yo pensaba haberlo expuesto ayer entre algunas otras cosas que me parece que dije en defensa del actual proyecto de ley; pero naturalmente, nadie dice en un discurso todo lo que pudiera. Hice, como era natural, comparaciones entre este proyecto y las legislaciones extranjeras, y de estas comparaciones, si hubiera tenido mucho tiempo delante de mí, hubiera pasado á otra comparacion entre este proyecto de ley y las leyes del país. Me parece que aquel era su lugar; y si yo hubiera querido hacer más largo mi discurso, allí hubiera hecho las observaciones que he hecho en el dia de hoy. Entonces hubiera comparado los sistemas de legislacion empleados por los demás partidos con el proyecto de ley que se discute, como le comparé con otros extranjeros, siempre con el propósito de demostrar que ni en el extranjero ni aquí ha habido una ley más blanda para la imprenta que la que actualmente discutimos, y para esto era menester entrar en comparaciones.

Por consiguiente, esta comparacion en que he entrado no es arbitraria, no puede considerarse impertinente, porque ¿cómo no me habia de ser lícito comparar este proyecto de ley, tan atacado, con la ley del señor Montero Rios, y por consiguiente con la de la escuela liberal más avanzada? ¿Pues hay nada más lícito en la discusion?

Ayer no lo dije, repito, porque no lo habia de decir todo: me parece que la Cámara no creerá que lo que ayer y hoy he dicho sobre este punto sea el único argumento que se me ha ocurrido para defender el proyecto de ley de imprenta, sino que ayer me quedó este por hacer y lo he hecho hoy.

Por lo demás, acaba un Sr. Diputado de facilitarme aquí las palabras textuales con que presentó la reforma del Código el Sr. Montero Rios.

Decia textualmente el Sr. Montero Rios:

«El Sr. Sanchez Ruano, haciéndome un elogio que ciertamente no merezco, decia que yo habia tenido la habilidad de introducir en el Código, en la ley comun, una ley especial para la imprenta.

Señores, no tengo por qué confesarlo como arrancada esta confesion por las palabras del Sr. Sanchez Ruano: tengo vanagloria en confesarlo...»

En efecto, como que fué su propósito introducir una ley especial de imprenta en el Código penal. ¡Que no se creaban delitos! ¿Pues no se habian de crear? ¿Pues no era crear un delito nuevo introducir éste de la provocacion por medio de la prensa á la comision de todos los delitos contenidos en el Código penal? Yo apelo á todas las personas competentes. ¿Existia antes este delito especial? No existia, luego lo creó el señor Montero Rios en esta ley especial.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No hubiera yo añadido una palabra si el Sr. Presidente del Consejo no hubiera creido oportuno leer parte de un discurso pronunciado aquí por el Sr. Montero Rios. He oido decir á S. S., y á mí me lo ha dicho alguna vez que he creido oportuno para robustecer mis palabras con su autoridad, leer párrafos de sus discursos, que tales citas no se pueden hacer como demostracion de ninguna tésis; que no se puede tomar de un discurso una frase, un párrafo suelto, sino que es preciso apreciarle en su conjunto. Si el Sr. Presidente del Consejo ha querido probar que el Sr. Montero Rios es partidario de una legislacion especial para los delitos de imprenta, S. S. no lo ha probado, y la opinion pública lo sabe, y está de ello persuadida, porque todos los actos de la vida política del Sr. Montero Rios lo confirman.

Ha vuelto S. S. á decir que no hay legislacion más bárbara, que no hay legislacion más dura ni más cruel que la legislacion para los delitos de imprenta establecida por la ley del Sr. Montero Rios. A S. S. le parece que es la más bárbara de todas; S. S. cree que la suya es más blanda, ¿no es verdad? Pues entonces, le ruego á S. S. que no lleve el libro á ser juzgado con arreglo á ella, porque de seguro le aplicarian al autor las penas que el Código consigne, y que en tiempos en que la opinion influia más en todos los actos de la vida pública, no se sentenciaban como se sentenciarán ahora. No ha hecho, por lo tanto, el Sr. Presidente del Consejo ninguna concesion ni ningun favor al escritor admitiendo la enmienda del Sr. Silvela, á quien yo ruego que la retire, porque resulta, segun las declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el libro se va á ver sometido á la más bárbara de las legislaciones. Estábamos equivocados, y S. S. nos ha sacado de este error, porque íbamos á agradecerle como favor lo que en realidad está muy distante de serlo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Si no fuera por no molestar al Parlamento, leeria el discurso entero del Sr. Montero Rios, el cual no dice, con efecto, que quisiera hacer una ley aparte (porque siempre estamos en esta cues-

tion), sino que queria introducir en el Código penal, y efectivamente introdujo, las disposiciones aplicables á los delitos de imprenta; esto dice su discurso, y yo no he pretendido sacar de él otra consecuencia; y esto no solo lo dijo, sino que lo hizo.

Pero vamos á la última parte de la rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal. Lo que decia ese artículo era que el Gobierno podia prohibir la entrada en España de todo impreso, y sobre esto S. S., con el ingenio que le distingue, y aun creo que algun otro Sr. Diputado, levantaron gran clamoreo diciendo que eso era la prévia censura ó cosa por el estilo; y yo dije: pues estamos dispuestos á que el libro extranjero sea tratado como el nacional; se alza la prohibicion, se alza la prévia censura; que entre el libro extranjero, y cuando venga, será tratado como libro español. Desde luego hay aquí para los libros el beneficio que he indicado antes y que me parece que con alguna ingratitud desconoce en este momento el Sr. Marqués de Sardoal.

La prohibicion de introducir escritos existe en la legislacion francesa; en la actual legislacion republicana francesa existe la facultad de prohibir la introduccion de periódicos extranjeros, y por consecuencia se ha conservado en esta ley; pero la prohibicion de los libros que aquí existia por haberse transcrito literalmente un artículo de otra ley, se ha alzado; el libro, por tanto, puede entrar como si estuviera impreso en España, quedando sujeto á las leyes del país. Hasta aquí creo que tengo completa razon, y que el Sr. Marqués de Sardoal no tendrá nada que oponerme. Lo que S. S. puede decir, porque es el único argumento que le queda, es esto: es que aunque el libro extranjero se iguale al nacional, todo libro nacional ó extranjero quedará sujeto á una legislacion bárbara. Pues sobre esto tengo que decir dos cosas: en primer lugar, que el Código penal está en estudio, como es bien sabido, y que en el nuevo Código se procurará remediar lo que haya de bárbaro, de excesivo, de terrorífico contra los libros en este Código votado por la mayoría radical; y en segundo lugar, á S. S. mismo apelo. Como el texto es tal, que ningun tribunal se atreve á aplicarlo, quiere decir que no lo aplicarán ahora tampoco, y no resultarán nunca las crueldades que teme S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Soy enemigo de las rectificaciones, y lo tengo demostrado con largos y antiguos ejemplos.

Hubo aquí un Sr. Diputado que se llamaba señor Sancho, por cierto gran práctico parlamentario, el cual nunca replicó, nunca rectificó las contestaciones que se habian dado á sus discursos. Oia, y luego salíase diciendo: ahí quedan las tésis, ahí quedan mis antítesis; la conciencia nacional juzgará más tarde. Yo soy un poco de esa escuela, y puedo decir con cierta inmodestia que si algun discurso mio ha tenido éxito, fué una rectificacion. Pero, señores, se han dicho tales cosas en este debate, que no puedo ménos de concretarme á hacer algunas breves y sencillas rectificaciones. Desde luego, cumpliendo con aquello que un orador llamaba moralidad de la deferencia, debo hacer constar que ayer interpreté mal el sentido de la extrema derecha de esta Cámara cuando anuncié que en ningun caso admtia la prévia censura. Creo que admitiria la prévia censura en una ley hecha por ella, y que en esta ley la extrema derecha se conforma con la recogida prévia, que es completamente imposible. Y dicho esto respondo á alguna de las cosas que ayer me dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Desde luego S. S. fué injusto consigo mismo cuando calificó de peligrosas y á veces de vanas las discusiones que tienen una base científica. Su señoría ha pertenecido á períodos en que se trataban estas cuestiones más concreta y políticamente; S. S. más tarde ha pertenecido al período de la revolucion. Una juventud alejada de este sitio por ciertas tendencias reaccionarias y por ciertas imposibilidades históricas se habia educado en las áulas y traia de las áulas principios generales sobre cuyas bases queria fundar toda su doctrina política. Entonces se introdujo la moda ó la costumbre de raciocinar filosóficamente una ley, de tocarla en la piedra de toque de la historia, y luego, al descender á la práctica, examinarla en la esfera política. Si en el antiguo sistema, si en el nuevo sistema alguien ha brillado aquí, alguien ha ejercido una verdadera magistratura con gloria y con elocuencia, ha sido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por consiguiente, no debió S. S. quejarse como se quejó ayer de este sistema de debates. Ahora bien, Sres. Diputados; lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto de la tribuna me confirma en la necesidad de la independencia y de la autonomía de la imprenta. Cuesta mucho en España llegar á estas alturas, cuesta mucho entrar por esas puertas, cuesta mucho subir á esa tribuna; pero una vez que se está aquí, yo no conozco palabra más libre en el mundo que la palabra del orador español; yo no conozco Parlamento, ni le conoce nadie en el mundo, donde el sentimiento del derecho, el respeto hácia el adversario, y la elevacion de los debates, dén tantos y tan gloriosos dias á la tribuna parlamentaria universal. Esto en sentir de toda Europa, de toda América, de todo el mundo civilizado. Pues bien; si tenemos esta tribuna libre; si aquí no hay nadie que cohiba el pensamiento ni la palabra; si podemos debatir todas las grandes cuestiones con ese respeto, con ese sentimiento de la justicia y de la legalidad; si nada tenemos que temer del Gobierno, ni del Presidente, ni de la mayoría, porque todos nos creemos inviolables y sagrados, y sin embargo no abusamos jamás de ese derecho, ¿por qué no podemos esperar tener una prensa libre que puesta á la altura de la tribuna significaria la completa libertad de la palabra humana en todas sus manifestaciones? ¿Qué seria de la tribuna, decia un ilustre estadista inglés, qué seria de la tribuna inglesa libre, sin la prensa inglesa libre? Tenemos un grande elemento de libertad, y como tenemos ese grande elemento de libertad, nos respetamos con profundo y religiosísimo respeto: pues este elemento de libertad ha sido tempestuoso en sus principios, ha sido muchas veces campo de batalla donde no se han respetado los adversarios unos á otros, y la madurez, el sentimiento del derecho, el sentimiento de la responsabilidad moral han creado la tribuna más libre que existe en el mundo; y ese mismo sentimiento de la responsabilidad moral traeria una imprenta libre en España. Pasemos á otra rectificacion. Su señoría me atribuyó que yo temiera que se quemara á los escritores.

No era ese mi argumento. Yo decia que aun perseguidos, acosados, achicharrados en la hoguera, los sentimientos, los principios de libertad habian progresado en el mundo, y por consecuencia, estas leyes eran leyes ineficaces que no impedirian los progresos futuros ni la difusion de los pensamientos. Luego S. S. me

echaba en cara haber traido aquí un tema peligroso citando cierto libro que no volveré á citar esta tarde. Yo creo que traje aquel libro, que traje aquel recuerdo para decir una verdad innegable, para demostrar que los grandes errores, que el error del socialismo, que el error del ateismo, que el error del materialismo, que el error del regicidio, que el crímen del regicidio, la negacion de la propiedad, todas las utopías, todas las infamias, todos los absurdos, habian sido en el mundo defendidos y predicados bajo el despotismo, lo cual prueba la ineficacia de las leyes que tienden á comprimir el pensamiento. Este era mi argumento, y este argumento me parece completamente incontestable.

Decia luego el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «¿Cómo quereis que no saque yo consecuencias de vuestras doctrinas, cuando decís que el Estado tiene derecho á su seguridad, y los ciudadanos derecho á su honor? En el momento mismo en que decís esto, ya aprobais toda mi ley de imprenta;» y aquí entraba su señoría en el terreno de la escuela y se salia del terreno del Parlamento; aquí S. S. nos argumentaba como si fuera un disertante y no como si fuera un Presidente del Consejo de Ministros. Señores, hay leyes de mecánica racional que son una verdad absoluta; pero cuando estas leyes mecánicas se aplican á una máquina, tienen que contar con el coeficiente de la realidad. Yo declaro que en mi conciencia, en mi interior, como hombre de escuela, creo en la impunidad del pensamiento. Jamás, en toda mi vida, he creido que debia denunciarse un periódico que me injuriara y calumniara personalmente, y he sido muy injuriado y muy calumniado como todos los hombres públicos de todas partes. Pues bien; como yo trato del coeficiente de la realidad, declaro que admito como delitos de imprenta el ataque á la seguridad del Estado y la injuria y la calumnia. Por ejemplo, en tiempo de los gobiernos conservadores de la revolucion, en aquel tiempo de verdadera libertad, un periódico atacaba á las instituciones y atacaba al Gobierno. Yo hubiera admitido el ataque á las instituciones y el ataque al Gobierno; pero despues de atacar á las instituciones y de atacar al Gobierno, decia, y esto pasaba sin castigo: «Los que estén conformes con la revolucion armada, acudirán á las tres de la tarde á la oficina de este periódico á inscribirse para el próximo movimiento.» Pues bien, señores; eso lo hubiera yo perseguido en la prensa, y luego hubiera ido á la redaccion de ese periódico y hubiera preso á todos los que atacaban de esa manera la seguridad del Estado. ¿Está bien clara mi doctrina?

Señores, decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿puede dejar de compararse el delito de imprenta con el delito comun? Pues qué, ¿no reconoce el Sr. Castelar que es uno mismo el delito, que lo uno es la proposicion, que lo uno es la intencion y que lo otro es la realidad? Son un mismo y solo delito. Y en seguida el propio Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con esa gimnasia maravillosa de la palabra en que no tiene rival, nos declaraba que ni las penas personales pueden ser efectivas, ni las penas pecuniarias efectivas, ni la firma garantía, ni el editor responsable garantía; ¿y por qué, Sres. Diputados? Porque el delito de imprenta no radica en la conciencia humana como radica el delito comun; porque no basta que digais que son un mismo y solo delito cuando la opinion pública, cuando el espíritu público rechaza ese principio. ¡Ah señores! Se descubre un asesino, se descubre un ladron, y muchas veces teneis que arrebatarlo á las manos de la muchedumbre para que no se cumpla una justicia de hecho antes de cumplirse la justicia de derecho; y sin embargo, el escritor público que sostiene locuras, que sostiene demencias, puesto en la cárcel resulta un héroe, un mártir, y más tarde quizá un gran estadista y un gran hombre público. ¿Por qué? Porque no se pueden, porque no se deben crear los delitos artificiales de imprenta. Y sin embargo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me decia ayer: «¿Reconoce el Sr. Castelar liberalismo en la República francesa?» ¡Vaya si lo reconozco! «¿Admitiria su ley?» Aplicada como allí se aplica, la admitiria. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aplica la ley de imprenta en España ó consigue que se aplique como la ley de imprenta en Francia, os declaro, señores, que hemos llegado á la completa, á la absoluta libertad del pensamiento. Excepto algun ultraje muy grave al Presidente de la República, excepto alguna excitacion al golpe de Estado ó á las revoluciones, Enrique V, la familia de Orleans, el Emperador Napoleon, todos, absolutamente todos los pretendientes, todas, absolutamente todas las formas de gobierno, tienen una voz y una tribuna en la prensa francesa. Conceded á los que no están de acuerdo con vuestras instituciones fundamentales esa misma libertad, y me importa poco que se queden ahí las leyes escritas. Lo que yo siento es que no la concedereis.

Pero me decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: el Sr. Castelar ha venido aquí á decirnos ciertas vulgaridades sobre los peligros que encierra esta ley. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*) No es esa la palabra que empleó el señor Presidente del Consejo de Ministros; nunca me dice una palabra ofensiva; no quiere nunca decírmela, como yo no se la digo nunca; que aquí hay ciertos sentimientos que están sobre los intereses políticos. Decia S. S. que quizá habia repetido las generales de la ley sobre la imprenta; y ahora recuerdo un cuento que oí referir en esta tribuna á cierto orador célebre, no me acuerdo con qué motivo. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros traza la ley como si su partido y S. S. hubieran de durar eternamente; y es necesario recordar que S. S. ha sido en ciertos tiempos vencido, y que S. S. puede ser tambien vencido mañana.

Sucedió que un misionero se fué por esos mundos, dió la vuelta al globo, recorrió toda la tierra, siendo una especie de cura de unos cuantos paganos convertidos al cristianismo. Y al volver y encararse con sus feligreses, les anunció que traia descubierta una verdad jamás conocida en el mundo. Acudieron á ver cuál era la verdad adquirida en esas grandes porfías del trabajo y en esos larguísimos viajes por el planeta, y les dijo: «He adquirido la verdad de que todos los hombres se mueren.» Miráronse unos á otros los catecúmenos y dijeron: «Pues miren qué verdad trae despues de tantos viajes.» Y al verlos tan maravillados, les replicó: «Yo creí que no lo sabíais segun procedeis; porque si supiérais que os habíais de morir, no procederíais de esa suerte teniendo tan cerca el juicio de Dios.» Pues si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros supiera que habia de morir tan pronto, ¿daria esa ley de imprenta para que se la aplicaran en seguida?

Además, señores, otra de las cosas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia, y esa sí que la subrayaba con una delicadísima ironía, á pesar de lo cortés que suele ser con todo el mundo, y especial-

mente conmigo, era lo siguiente: ¿Y esos derechos que cada hombre trae consigo al nacer? ¡Cómo! ¿Conque no hay derechos naturales? ¿Ni siquiera el derecho á la vida? ¿Conque el Estado tiene derecho á matarnos en cuanto nacemos? ¡Ah! Esta idea del derecho de tal manera oxida las inteligencias doctrinarias, que habeis tenido que poner una tabla de derechos en vuestra Constitucion de 1876, tabla de derechos que no existe, no ya en la Constitucion de 1845, pero ni siquiera en la Constitucion de 1837. Ved, pues, cómo las grandes ideas oxidan hasta á los más rebeldes en sus sentimientos y en sus creencias. ¿Y sabeis lo que me recuerda á mí la ley de imprenta? Pues me recuerda aquel dicho de un gran poeta aleman: iba á consultarle un estudiante sobre la mejor carrera, y le dijo: «yo elegiria la de jurisprudencia;» á lo que le contestó el poeta: «no la elijas, porque te enseñarán el derecho romano, el derecho de los mongoles, el derecho de los griegos, el de los germanos, te enseñarán todos los derechos, pero no te enseñarán el derecho que trae consigo todo hombre al nacer.» Pues esto pasa en esa ley de imprenta: no aparece por ninguna parte el derecho que trae cada hombre al nacer, y además no aparece la Constitucion.

Citaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á un gran hombre de Estado el otro dia, con motivo de ciertas leyes restrictivas: no quiero nombrarle, porque luego he de decir alguna cosa que no sea muy grata, y necesitamos guardar los Parlamentos y los repúblicos unos á otros, ciertos respetos.

Pues bien; ese hombre de Estado decia: ¿Existe tal artículo en la Constitucion? Pues tal artículo debe encontrarse en las leyes orgánicas; porque decia Wellington: he puesto eso en una órden, y replicaba el jefe de Estado Mayor: eso no se puede cumplir: pues cuando yo lo he puesto en la órden, aunque resulte imposible, debe cumplirse. Cuando hay un artículo en la Constitucion, ó la Constitucion es una vana palabra ó el artículo debe cumplirse. Y si hoy se exigen 500 pesetas para ser escritor, mañana se exigirán 500.000; que todos hemos visto subir el depósito de 2.000 duros á 15.000, y no quiero que mañana un Gobierno más reaccionario, aquí donde no se aprende nada, aquí donde no se respeta nada, aquí donde todavía se cree posible restaurar una creencia en el entendimiento porque se restaure en las leyes, aquí debemos tomar muchas precauciones contra tanta y tanta reaccion posible.

Y me citaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cierta ley célebre últimamente dada, y aquí viene, señores, mi negativa á dar el nombre de ese hombre de Estado. Yo declaro que á pesar de ser esa ley contra una escuela de mi conciencia rechazada y á mi corazon aborrecible, creo que es una ley ineficaz; y creo que es una ley ineficaz, porque antes, cuando el sistema ultramontano molestaba á ese gran estadista, cuando le molestaban las creencias del *Syllabus*, cuando le molestaba la declaracion de la infalibilidad, cuando le molestaba que el clero no se sometiese á un Emperador protestante, dió leyes para proteger el viejo catolicismo, y da leyes ahora contra el socialismo; y unas y otras serán ineficaces, porque las ideas no se combaten con la fuerza coercitiva de ningun Estado, por grande que parezca: se combaten con argumentos y con razones.

Un hombre de Estado, mayor que ese hombre de Estado, poco antes del gran movimiento de la unidad italiana daba una ley de imprenta liberal, y como le dijeran que iba á destruir la Monarquía, contestaba: «no, la Monarquía tiene bases sólidas en el sentimiento del pueblo:» despues del atentado de Fieschi se prohibió en Francia la publicacion de periódicos republicanos, y se publicaron infinitos; en el mismo tiempo se permitió en Bélgica, y no se publicó un solo periódico republicano. Ya que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene tanta altura, que yo se la reconozco, y se la reconozco con mucho gusto, por ser honra de nuestra España, imite al Conde de Cavour y prestará un gran servicio á la libertad y al derecho. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Si yo hubiera de dejarme llevar, Sres. Diputados, de mis aficiones propias, nada me sería tan agradable, como entrar frecuentemente en debates académicos con el Sr. Castelar. A ser exactas las palabras llenas de benevolencia que el Sr. Castelar me ha dirigido esta tarde, todavía tengo bastantes hábitos de discusion académica y científica, para que tal género de discusiones pudiera en ningun caso desagradarme. Hay momentos en la historia de las Naciones, hay circunstancias en la vida de la humanidad y aun de los pueblos y de los particulares, en que las grandes discusiones de escuela y de principios están, por decirlo así, en la atmósfera y son de todo punto inevitables; pero traer estas discusiones en todos los momentos, en todas las circunstancias de la vida parlamentaria, no creo, que ni el Sr. Castelar mismo pueda decir, expresando una doctrina ó una apreciacion general, que sea oportuno siempre. Y la prueba de que esto no se puede sostener, como doctrina general, está en que no hay ningun Parlamento de Europa, en que tanto se discutan los principios científicos, y en que tan académicamente se discutan, como suelen discutirse en las Cámaras españolas. Pues que este gobierno representativo, dentro del cual vivimos, tiene orígenes tan conocidos de todos, pues que las Cámaras deliberantes no existen solo entre nosotros, sino que existen en todos los países civilizados de Europa, alguna fuerza ha de tener para el Sr. Castelar como para mí el ejemplo de los demás países. Digo y repito, que son entre nosotros muchísimo más frecuentes este género de discusiones, más frecuentes sin comparacion alguna, que en ningun otro Parlamento de la tierra.

Claro está que cuando un orador, sobre todo si ese orador es de la excepcional importancia del Sr. Castelar, promueve este género de debates, es deber de las mayorías, es deber de los Gobiernos acudir á ellos. Controviértense los primeros principios, controviértense los fundamentos de los distintos sistemas políticos, hay un orador de grande importancia, hay uno de los jefes de esos partidos, que llama á la discusion de esos primeros y fundamentales principios: pues claro está que el deber de los que representan otras escuelas, y mucho más si están encargados del gobierno, es discutir, es contestar, es sustentar á la luz del dia sus propias opiniones. De aquí, señores, que no tenga nada de particular el que yo en el dia de ayer acudiera, como he acudido otras veces, al terreno á que el señor Castelar me llamaba: y acudí con gusto, y acudí con propia satisfaccion; pero no sin observar los inconvenientes que frecuentemente, que constantemente en la práctica tiene el estar discutiendo á cada paso los principios que pueden llamarse constituyentes, porque son

los principios fundamentales de toda institucion y de todo régimen político. No otro alcance tenia que el que acabo de manifestar, lo que dije ayer al Sr. Castelar sobre discusiones académicas.

Debo añadir, no obstante, que hubo un motivo especialísimo para que en el dia de ayer me llamara más esto la atencion que me la habia llamado otras veces. El Sr. Castelar, cuyos sentimientos personales nobilísimos conoce todo el mundo; el Sr. Castelar, que ha demostrado estos sentimientos en el propio dia de hoy, abandonando cierto libro famoso y cierta discusion peligrosa, arrastrado ayer por el debate trajo ese libro y esa doctrina á la discusion parlamentaria. Lo trajo sin la más remota mala intencion, mala intencion de que no hubo aquí, ni puede haber fuera de aquí nadie, absolutamente nadie que sospeche; pero examinando yo todo lo que, permítame S. S. la frase, que no es descortesía, porque, como S. S. ha dicho muy bien, yo no pretendo nunca ser descortés con nadie, y ménos con S. S., examinando yo todo lo que podia tener de inoportuna (y por el uso de esta palabra le pido perdon) en las circunstancias actuales en que el país se encuentra, la discusion que provocaba S. S., no pude ménos de observar que aquello era hijo de nuestra costumbre de tratar aquí todas las cuestiones históricas y filosóficas, todas las cuestiones académicas, y que aquella discusion nada absolutamente tenia que ver en la idea y en el sentido del Sr. Castelar con los hechos presentes: que si algun inconveniente resultaba de ella, ese inconveniente nacia del afan de traer aquí temas históricos y filosóficos, no de ninguna intencion próxima ni remota de parte de S. S. De suerte que, á decir verdad, y aunque el Sr. Castelar no lo necesitara, porque bastara la alteza de sus sentimientos para defenderle, aunque no necesitara de ningun género de justificacion, lo diré con franqueza, habia en lo que dije un intento, un propósito de justificar la oportunidad con que el Sr. Castelar habia traido al debate ciertas cuestiones. Pudiera el Sr. Castelar no necesitarlo, digo y repito; pero no estaba mal en mí el explicar por el afan de discutir temas académicos el que ayer trajera al debate un tema como el que hoy con excelente acuerdo ha abandonado S. S.

Despues de esto, despues de tratar de las discusiones académicas, ha vuelto á hablar hoy el Sr. Castelar de la ineficacia de las leyes de imprenta, y aun ha negado que en su conciencia, que en su razon exista el delito de imprenta. Su señoría ha expuesto que al reconocer que debe atenderse á la seguridad del Estado, que debe atenderse al honor de los particulares, se rinde á la realidad, presta un tributo á las impurezas que la realidad lleva siempre en sí, pero que en su conciencia, en su razon esto no constituye verdadero delito.

Sobre la ineficacia de las penas contra los delitos de imprenta, no tengo más que decir al Sr. Castelar, sino que este argumento, que tantas veces se repite, es aplicable á todas las penas de este mundo. Pues, por ventura, ¿no hace muchísimos años, antes, mucho antes de inventarse la imprenta, que se viene castigando á los homicidas, y desgraciadamente los homicidas no se han acabado todavía? Pues no seria un argumento que se tuviera por muy importante en parte alguna el decir: ya que los homicidios no se remedian castigando á los homicidas, dejemos de castigarlos. ¿Qué delito se ha suprimido por medio de las penas? ¿Existe alguno? Pero yo no puedo ménos de creer que mediante las penas los delitos se aminoran algun tanto, inclusos los de imprenta, y tan modesta es mi pretension como eso, porque dentro de la realidad en que vivo y á la que estoy inexorablemente atado como hombre de gobierno, nunca pretendo cosas imposibles, me basta con aquello que se puede realizar dentro de los términos de la imperfeccion humana. Por consiguiente, yo me contento con que el Código penal aminore los delitos comunes, y me contentaré tambien con que la ley que estamos discutiendo aminore los delitos de imprenta. Esto en cuanto á la ineficacia de las penas.

En cuanto á que la opinion pública no considera como delito el delito de imprenta, y en cuanto á las consecuencias que de este hecho quiere sacar el señor Castelar, yo tengo que oponerle, que confunde en esta parte, como han confundido muchos otros, casi todos los que discuten la materia de imprenta, el delito político en general con el delito particular de imprenta. No es por ser delito de imprenta por lo que el delito cometido por medio del periódico encuentra cierta lenidad en la conciencia pública; la encuentra porque es delito político, y hay en la sociedad moderna, y más que en otra parte en España, por gran desgracia en mi concepto, demasiada lenidad en la conciencia pública respecto de los delitos políticos. Esto no es especial á la imprenta, y la prueba es que nadie tiene en la sociedad por honrado al que está condenado por delito de calumnia, aun cuando haya cometido este delito por medio de la prensa. El delito de calumnia, como el de injuria, es un delito de imprenta, pero puede muy bien no ser un delito político. No es un delito político cuando se aplica á los particulares. Pues bien; yo digo: el delito de imprenta cometido contra los particulares, ¿no arroja sobre el que lo comete alguna mancha? Evidentemente. El Sr. Castelar no quisiera ciertamente haber sufrido una condena por este motivo, ni yo tampoco, ni quisiéramos uno ni otro que la hubiera sufrido álguien á quien estimásemos algo ó que nos tocase de cerca.

Por consiguiente, no es el delito de imprenta el que es juzgado con esa lenidad por la conciencia pública; pero lo es de tal suerte el delito político, que yo tengo por cierto que, aun en el caso extremo en que, segun la doctrina que S. S. ha expuesto esta tarde, deben perseguirse los delitos de imprenta, aun en el caso de publicarse anuncios para una insurreccion, caso que estableceria ya en la prensa una verdadera complicidad y no propiamente un delito de imprenta, aun en este caso que S. S. nos ha señalado esta tarde, y en que con un ardor propio de su justa conciencia y de su gran sentimiento patriótico nos decia que S. S. mismo habria ido á la redaccion para llevar á los delincuentes á la cárcel, no lo dude S. S., habria habido muchas personas que habrian tenido á esos señores, que S. S. habria llevado á la cárcel, por mártires, y á S. S. por tirano; y de todas maneras, crea S. S. que respecto de esos mismos, la conciencia pública hubiera ejercido la lenidad que ejerce con cada uno de los que son condenados por delitos de imprenta.

Pues qué, ¿no andan por el mundo, ¡qué digo por el mundo! eso seria ménos malo; no andan por España muy libres, no están tranquilos en sus casas y tenidos por todos como personas honradas á quienes no les falta nada para poseer una respetabilidad completa, aquellos individuos bastante numerosos que yo no puedo dejar de llamar criminales, á quienes S. S. justamente bombardeó en Cartagena? ¿No es verdad que

la conciencia pública tiene tal lenidad, es tan laxa en esta clase de delitos, que todos esos á quienes acabo de aludir andan por donde quieren sin que á nadie se le ocurra que hayan sido verdaderos criminales? ¿Es esto un bien? ¿Es esto un mal? Por mal lo tengo yo, y aun tengo la esperanza de que el Sr. Castelar por mal lo tiene tambien en el fondo de su conciencia. Dígalo ó no lo diga, que yo no le provoco á que lo diga, yo le conozco bastante despues de tantos años de amistad particular, despues de haber pasado una parte de nuestra vida juntos, para saber que cree verdaderos criminales á esos á quienes la sociedad española tiene por tan honrados como los demás.

Por consecuencia, no hay que hablar de delitos especiales de imprenta que nada tienen que ver con la cuestion. Si estuviéramos discutiendo los delitos políticos en general, entonces esa parte de los argumentos del Sr. Castelar seria grandemente oportuna: en la discusion presente, permítame S. S. le diga que no lo es. Ni en Francia, ni en Alemania, ni en parte alguna que yo sepa por fortuna de esos países, existe semejante lenidad. Por eso cuando van condenados los escritores públicos que han dado su firma á la cárcel, no se advierten los extremos de sensibilidad que se advierten en este país; y aun por esto es posible que ocho años despues de los sucesos de la *Commune* estén todavía sufriendo su pena en regiones distantes de la metrópoli millares de personas que aquí no hubiéramos podido tener por igual causa ni meses quizá, sin incurrir en la nota de crueles.

Por lo demás, si al Sr. Castelar le conviene modificar como á mi juicio ha modificado lo que dijo ayer sobre los delitos de imprenta, estoy dispuesto á darlo por modificado. Para S. S. no es delito de imprenta más que publicar anuncios á fin de que concurran á un sitio en un instante dado ciertas personas para cometer un delito. Si es eso, verdaderamente no le entendí en el dia de ayer, porque eso con efecto no es delito de imprenta; es la complicidad en un delito comun.

Lo que yo entendia era otra cosa: yo entendia que el Sr. Castelar, comprendiendo la sociedad como es y su espíritu como es, comprendiendo que no caben en ese espíritu la justicia y la injusticia, la moralidad y la inmoralidad á un mismo tiempo, comprendiendo que es preciso resolver esta contradiccion no solamente en la teoría de la doctrina, sino en la aplicacion de la vida, creia que la defensa del mal era delito por sí misma antes que el mal hubiera de castigarse en la realidad de los hechos. Esto es lo que entiendo y sostengo yo.

No puedo admitir ni por un instante que despues de haber declarado que una cosa es mala en el hecho, en la práctica, en los resultados, se quiera borrar su ilegitimidad, se pretenda que no sea delito en la idea, en la teoría, en la enunciacion, donde quiera que se tenga verdadero respeto á la conciencia, al órden y á la moral.

Muchas veces he dicho que hay delitos que no castigaria por el efecto que causan, sino por no destruir el espíritu moral de la Nacion española. Allí donde perseguís la razon que se realiza, allí no podeis dejar impune esta razon que provoca, que solicita los delitos.

Esta es, señores, mi doctrina, no lo es del Sr. Castelar; pero en esto es en lo que esencialmente diferimos.

Y no sé si algo más ha dejado de llamar mi atencion: en todo caso no quiero molestar más á la Cámara, que bastante la he molestado.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Declaro que ayer mismo clasifiqué el atentado del que hablamos, como un verdadero crímen rechazado por la conciencia universal: declaro que lo que ayer dije de que el Estado tiene derecho á su seguridad, como los ciudadanos á su honor, lo mantengo en todas sus partes. Lo que yo he dicho hoy ha sido meramente un ejemplo para demostrar las muchas maneras con que se puede cometer un delito contra la seguridad del Estado; pero lo que quiero que conste es que jamás considero yo como un crímen el que se discuta mejor forma ó mejor organizacion para el Estado; lo que me parece un delito es trabajar por destruir el Estado; pero discutir el poder, discutir la organizacion, no es un delito.

Y aquí entro en otra consideracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; ha dicho S. S. con esa filosófica argucia que le distingue como uno de los primeros dialécticos, que sucede eso no solo con los delitos de imprenta, sino tambien con los delitos políticos. Pero hay una diferencia entre el delito político y el delito de imprenta. Por ejemplo: ciertos delitos de imprenta lo son del Pirineo acá, pero no del Pirineo allá. Y atacar la seguridad del Estado, rebelarse contra el Estado, provocar las revoluciones, hacer armas, es delito en Francia, como lo es en Suiza, como lo es en los Estados-Unidos, como lo es donde quiera que existe una Nacion. Por consecuencia, el delito político tiene algo de objetivo, mientras que el delito de imprenta tiene mucho de artificial.

Me dice S. S. que cómo yo digo que el mal de la palabra no puede combatirse, y luego le combato cuando se ha exteriorizado. Eso depende de que S. S. confunde la moral con el derecho. Yo digo que se cometen muchos errores, y que no hay más medio de combatirlos que los medios morales; pero cuando el error se convierte en un crímen, entonces debe combatirse por los medios materiales y por las leyes coercitivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no confundo la moral con el derecho; pero no puedo ménos de reconocer en el delito, como primer elemento, una lesion del órden moral; y por consecuencia, yo digo que cuando el órden moral, que en sí necesita la sancion de la ley, es violado en su principio, y en su principio la violacion se ha exteriorizado, hay necesidad de castigar esta violacion al enunciarse, antes de castigarla en los hechos. Esto es lo que dije únicamente, sin meterme en el terreno de la moral. Lo que no sea del terreno del derecho, lo que pertenece exclusivamente al órden moral, eso lo dejo aparte; pero el principio moral que engendra el delito, aquel no quiero sorprenderle únicamente en el momento en que se externiza y realiza, sino que quiero sorprenderle antes, porque así lo exige la justicia, en el momento en que se provoque, en el momento en que se aliente, en el momento en que se presente como legítimo ese delito. Esto es lo que he querido decir, y esto no es confundir la moral con el derecho.

Por lo demás, no comprendo la diferencia que hace S. S. de delitos de imprenta ó políticos, de aquí ó de-

allá de los Pirineos. Yo no veo en la realidad semejante diferencia; y para no entrar en una larga discusion sobre este particular, le diré que del otro lado de los Pirineos, en donde existe la forma republicana, el primer delito que contiene la ley de imprenta, como ayer dije, es atacar la forma de gobierno y las instituciones republicanas; y si lo duda S. S., aquí tengo la ley y puedo leerla. Por consecuencia, esto es delito del lado allá de los Pirineos y del lado de acá, con la diferencia que ya expliqué ayer, de que allá la legitimidad está en la República y por eso es delito allí atacar ó discutir la República, y aquí la legitimidad está en la Monarquía constitucional y por eso es delito aquí discutir la Monarquía constitucional. Y dije más: dije que el delito no se define por la forma de gobierno, sino por atacar el órden del Estado, la legitimidad y organismo del Estado; y esto es delito en todas partes independientemente de la forma de gobierno; por consecuencia, para la aplicacion es distinto en Francia, pero en sí es lo mismo en una y otra parte.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra el art. 5.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 6.°, que decia:

«Art. 6.° De la negativa de la autoridad podrá apelarse en el término de cinco dias ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de veinte dias, y este fallo será ejecutorio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): A este artículo hay una enmienda del Sr. Balparda, que dice así:

«Art. 6.° Subsanadas las faltas ó suplidas las omisiones, el juez dictará auto. Este, si no diese por acreditadas las circunstancias, será apelable en término de quinto dia para ante la Audiencia del territorio, la cual fallará en el de diez dias, y su fallo será ejecutorio.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1878.=Ricardo de Balparda.=Sebastian Abreu.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Bruno Martinez de Aragon.=Javier Los Arcos.=José Ferreras.=Martin de Zavala.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BALPARDA**: Siendo esta enmienda una consecuencia de la que tenia presentada al art. 5.°, la retiro, toda vez que ha sido desechada la que á ese artículo he presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

Se mandó pasar á la Comision de Actas la credencial núm. 513, presentada en Secretaría por D. Fernando Colon, electo Diputado á Córtes por el distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones sobre procedimiento criminal y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion de la discusion pendiente.

Dictámenes

Sobre el proyecto de ley de reuniones públicas.

Sobre prision preventiva.

Concesion de un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion.

De varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de Marina.

De varios suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Caso de incompatibilidad del Sr. Villalba.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmienda del Sr. Gonzalez Vallarino al art. 10 del proyecto de ley de imprenta.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de ley de imprenta:

El caso 2.° del expresado artículo se redactará en la siguiente forma:

«Si deja voluntariamente de publicarse más de diez dias en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números, cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.»

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1878.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Elías Lopez y Gonzalez.=Gregorio Ayneto.=Hipólito Finat.=Saturnino Arenillas.=Diego Suarez.=Cárlos Créstar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen de la Comision autorizando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil.*

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, ha examinado dicho proyecto; y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, prévia consulta á la Comision de Códigos, publique una compilacion general articulada y metódica, en la que se refundan las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal.

Art. 2.° Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para redactar y publicar, consultando á la Comision de Códigos, una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, en la cual se suprima cuanto haya sido derogado, y se comprendan en el lugar correspondiente todas las reformas y alteraciones hechas desde 1855.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1878.=Jerónimo Anton Ramirez, presidente.=Antonio Oñate.=Pedro de Lacasa.=Antonio Hernandez y Lopez.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Diego Suarez.=Rafael Serrano Alcázar, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen de la Comision autorizando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil.*

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar una compilacion de las disposiciones que rigen sobre procedimiento criminal, y una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, ha examinado dicho proyecto; y hallándose conforme con lo propuesto por aquel Cuerpo colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, prévia consulta á la Comision de Códigos, publique una compilacion general articulada y metódica, en la que se refundan las disposiciones que rigen en la actualidad y se relacionan con el procedimiento criminal.

Art. 2.° Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para redactar y publicar, consultando á la Comision de Códigos, una nueva edicion de la ley de enjuiciamiento civil, en la cual se suprima cuanto haya sido derogado, y se comprendan en el lugar correspondiente todas las reformas y alteraciones hechas desde 1855.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1878.=Jerónimo Anton Ramirez, presidente.=Antonio Oñate.=Pedro de Lacasa.=Antonio Hernandez y Lopez.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Diego Suarez.=Rafael Serrano Alcázar, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision varias enmiendas y adiciones al dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.=El Sr. Vierna recuerda la interpelacion que tiene anunciada sobre la traslacion del Juzgado de Entrambasaguas.=Se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Pregunta del Sr. Vivar acerca de la alarma que existe en esta capital por los rumores que han circulado de haberse tratado de alterar el órden público.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: Discusion de los dictámenes sobre concesion de créditos extraordinarios á los presupuestos de la Gobernacion, Guerra y Marina.=Se leen, y aprueban sin discusion, y pasan á la Comision de Correccion de estilo.=Asimismo se aprueba sin debate el dictámen de la Comision de Incompatibilidades, relativo al Sr. Villalba.=Continúa la discusion acerca del proyecto de ley de libertad de imprenta.=Se lee el art. 6.°=Alusion personal del Sr. Conde de Xiquena.=Del Sr. Moyano.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del señor Perez Hernandez.=Se aprueba el art. 6.°=El 7.°, retirada una enmienda del Sr. Balparda.=Sin debate el 8.° y el 9.°=El 10, con una enmienda aceptada del Sr. Gonzalez Vallarino.=Sin debate los artículos desde el 11 al 15.=Se lee el 16.=La Comision retira el párrafo primero para redactarlo de nuevo.=Se aprueba el resto del artículo.=Se lee el párrafo primero nuevamente redactado.=Discurso del Sr. Alvarez (D. Fernando) en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores é indicacion del Sr. Estéban Collantes, como de la Comision.=Discurso del Sr. Moyano.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Perez Hernandez.=Rectificaciones de los dos señores.=Queda aprobado este párrafo ó número del art. 16.=Sin discusion se aprueban desde el 17 al 20.=Igualmente el 21 nuevamente redactado.=Asimismo desde el 22 al 24 con las enmiendas del Sr. Silvela (D. Francisco), aceptadas por la Comision.=Sin debate desde el 25 al 29.=Se lee el 30 y una enmienda del Sr. Marqués de Sardoal.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la enmienda.=Queda aprobado el artículo 30.=Manifestacion del Sr. Marqués de Sardoal para retirar todas sus enmiendas.=Quedan retiradas.=Sin ningun debate se aprueban los artículos desde el 31 al 36.=Se lee el 37 y una enmienda del Sr. Vallarino.=La Comision acepta la primera parte.=El Sr. Vallarino retira la segunda.=En estos términos queda aprobado el artículo con la enmienda.=Sin debate se aprueban todos los artículos desde el 38 al 75.=Se lee el 76 y una enmienda del Sr. Vicuña.=La Comision no la admite.=Queda con la palabra para la sesion próxima el Sr. Vicuña.=Se suspende esta discusion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion á la pregunta sobre el estado del órden público en España, hecha á primera hora por el se-

**ñor Vivar.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Vivar.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Vivar.=Queda terminado este incidente.=Se lee el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Utuado y admision del Sr. Colon.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda con el estado reclamado por los Sres. Rico y Bayo sobre la situacion de los Bonos del Tesoro.=El Sr. Presidente anuncia que no habrá sesion mañana por ser el cumpleaños de S. M. el Rey.=Orden del dia para pasado mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.**

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, las siguientes enmiendas al dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta:

Del Sr. Marqués de Sardoal, á los artículos 10, 56 y 79.

Del Sr. Vicuña, al 76.

(*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 136, *que es el de esta sesion.*)

---

Los Sres. Vierna y Vivar piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vierna tiene la palabra.

El Sr. **VIERNA**: A fines del anterior período legislativo anuncié una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre un expediente de traslacion del Juzgado de Entrambasaguas, provincia de Santander. Como este período legislativo es continuacion de aquel, creo innecesario reproducirla; pero me permito rogar á la Mesa que tenga la bondad de indicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi deseo de explanarla lo antes que sea posible.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; y antes debo manifestar que como hombre de órden creo que se debe decir al país siempre la verdad, que la debe saber; y si yo creyera que con la pregunta que voy á hacer pudiera debilitar en lo más mínimo su autoridad, no la haria, porque me conceptúo dentro de los verdaderos hombres de órden de este país.

Hace dias que la opinion pública está alarmada en esta capital, y ayer se ha visto grandemente retratada esta alarma en la Bolsa de Madrid, porque reinaba en ella un pánico que hizo bajar considerablemente los fondos. Por las noticias que he leido en los periódicos, y por algunas determinaciones del Gobierno, parece que no se ha podido llevar á efecto una de esas revoluciones parecidas á las que ha habido en otras épocas en este país. Yo desearia, y se lo ruego á los señores Ministros que están presentes, que digan algo sobre lo que sucede en el país, para desvanecer esa alarma, para que cese ese pánico y para que sepamos de una vez á qué atenernos los hombres de órden y que no queremos las desdichas y desventuras de la Pátria, que esas proceden tanto de las revoluciones como de los que las provocan con sus actos y con su modo de proceder.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Yo siento que no se encuentre en la Cámara mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque su voz hubiera llevado naturalmente un sello de mayor autoridad al contestar á la pregunta que acaba de formular al Gobierno el Sr. Vivar; pero aun con esa falta de condiciones que hubieran completado los deseos de S. S., me voy á permitir contestar á S. S. en nombre del Gobierno.

No hay motivos especiales de ningun género para que exista la alarma que supone el Sr. Vivar. (*El señor Vivar pide la palabra.*) Es más: los síntomas que su señoría ha revelado que han dado lugar á la baja de los fondos en Bolsa, no pueden ser más que rumores propalados por personas que puedan tener interés en operaciones, de cualquier clase que ellas sean, sin que yo me permita calificarlas de ningun modo. En cuanto á medidas que S. S. haya notado por parte del Gobierno, no hay ninguna, á mi juicio, que pueda autorizar temores fundados de ninguna especie, ni siquiera por parte de las personas que más interés tengan en la conservacion del órden público. Lo que pasa es que el Gobierno está constantemente vigilante, porque ese es su deber, y porque así lo exigen las circunstancias por que atraviesa este país, no en estos momentos, sino por las reliquias que quedan de trastornos y de malos hábitos adquiridos en los tiempos turbulentos que no hace mucho han pasado y han desolado este país.

Por lo demás, cierto es que ha habido algun pequeño conato de trastornar la tranquilidad pública (no me permito siquiera apreciarlo como trastorno del órden público, lo cual tendria más gravedad) en algun punto, como Zaragoza, donde unos cuantos foragidos, más bien que con el intento de producir un cambio político de cualquier especie, por las circunstancias en que se los encontró, por las armas, y particularmente por los pertrechos que consigo llevaban, más bien se proponian sin duda ver de proporcionarse unos momentos de saqueo y de lucro, que otra cosa de mayor importancia para España en general.

En cuanto á lo ocurrido en una de nuestras posesiones de Africa, de que hablan los periódicos, es cierto que allí ha habido uno ó dos sargentos mal aconsejados que trataban de llevar á cabo un plan tan descabellado como sus propósitos; pero la prueba de la seguridad y de la firmeza en que descansa el órden público en estos momentos en España, consiste en que en el momento en que quisieron dar cierta extension, cierta importancia á estos trabajos, inmediatamente fueron delatados por aquellos mismos con quienes ellos creian contar de una manera más positiva y más inmediata.

Por manera que estos dos casos no han pasado de

un círculo bien estrecho, sin tener en manera alguna importancia de ninguna especie. Esto no impide, y lo digo para satisfacer al Sr. Vivar, que hace alarde, y yo lo celebro mucho, de ser, como dice, y nadie puede dudarlo, un hombre verdaderamente amante del órden público; yo debo decir para tranquilizar por completo á S. S. y á la Cámara, si es que lo necesita, que el Gobierno no solo está vigilante, sino que está dispuesto, dentro de las leyes, á reprimir cualquier trastorno y á mantener el órden público á todo trance, como garantía la más segura de la prosperidad y del descanso de este país, que tanto lo necesita despues de las turbulencias pasadas, que tanto lo reclama despues de las lecciones que los sucesos le han dado en tiempos que, por fortuna, ya pasaron, y que es de esperar que con el concurso de las Cámaras, con el concurso del país, no se reproducirán en ningun caso, y que todos los Gobiernos, lo mismo éste que los que le sigan, sabrán con mano fuerte sostener el órden y la tranquilidad pública, refrenando cualquier conato de trastorno, por insignificante que sea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Me alegraré que las palabras del Sr. Ministro de Fomento puedan llevar al ánimo de los Sres. Diputados la tranquilidad; pero siguiendo bajo mi modo de pensar, á mí no me han satisfecho.

El Sr. Ministro de Fomento nos ha hablado aquí de sucesos de Zaragoza y de Ceuta; pero hay otro suceso y otros detalles importantes, detalles que yo no debo revelar, y que por las medidas del Gobierno abultan mucho más esos dos sucesos que ha señalado S. S. Yo, en este momento, no se lo quiero decir á la Cámara ni al país, porque no quiero que por mí sepa pormenores que tal vez algunos no hayan podido entrever en esas medidas del Gobierno; pero sin embargo, si el Sr. Ministro insiste en otros detalles, yo lo diré á la Cámara para que lo sepa mañana el país.

Como he dicho que las palabras del Gobierno no pueden llevar á mi ánimo la tranquilidad, yo le suplico que vigile algo más de lo que viene vigilando, porque esos sucesos de Zaragoza, de Ceuta y otros se podian haber evitado y no haber tenido lugar, y los que tal vez se esperaba que sucediesen en esta Nacion el dia 24 de este mes, ó el 26 segun de público se ha dicho, no han tenido efecto por la intercesion de la Divina Providencia que los ha evitado, pero de ninguna manera el Gobierno.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No sé á qué medidas ni á qué cosas alude el Sr. Vivar en las palabras que ha pronunciado con cierta reticencia; yo no tengo de ellas noticia de ningun género. Sé que se ha procedido contra aquellos á quienes se ha encontrado en las condiciones que he manifestado antes, sometiéndolos á los tribunales; sé que el Gobierno tiene el propósito, y lo está cumpliendo, de hacer todo lo que esté á su alcance y dentro de su deber y de su derecho, para impedir que se trastorne el órden público. Y por lo demás, yo no puedo hacer otra cosa, para tranquilizar al Sr. Vivar y á la Cámara, sino sostener las afirmaciones que he hecho, y decirle á S. S. y á la Cámara que recuerden que hace cuatro años que este Gobierno se encuentra al frente del país y ha tenido la fortuna de que con esa política que á S. S. no le parece suficientemente previsora, ni suficientemente enérgica, ni á propósito para mantener el órden público, éste, sin embargo, no se ha turbado, y cuantas veces se ha intentado, otras tantas el Gobierno ha tenido oportunamente noticias de ello y ha impedido tal vez que se derramaran lágrimas y sangre ó que ocurrieran disgustos tan frecuentes por desgracia en otras ocasiones en nuestra Pátria.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 132, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1878-79, un crédito extraordinario de 495.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

---

Leido el dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 134, *sesion del* 25 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1877-78, y con la aplicacion que se determina, los siguientes suplementos de crédito:

| | | |
|---|---|---|
| Uno de pesetas | 5.728.214,23 | al cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército.» |
| Otro de | 4.490.310,36 | al cap. 7.°, «Material de servicios generales;» de cuya suma se destinan 2.603.048,22 al art. 1.°, «Subsistencias militares;» 27.522,56 al art. 2.°, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible;» 259.085,05 al art. 4.°, «Material de hospitales,» y 1.600.654,53 al art. 5.°, «Trasportes militares;» y |
| Otro de | 1.680.409,05 | al cap. 8.°, «Personal de jefes y oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado;» de cuya suma se destinan 108.987,74 al art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio,» y 1.571.421,31 al art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.» |
| En suma | 11.898.933,64 | |

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de la Guerra pesetas 611.856,66, en la forma siguiente:

| PESETAS. | | |
|---|---|---|
| 9.762,74 | | al cap. 1.°, art. 2.°, «Personal de la Secretaría del Ministerio;» |
| 15.436,48 | | al art. 2.° del cap. 4.°, «Establecimientos de instruccion militar;» |
| 181.423,94 | | al art. 3.° del mismo capítulo, «Reclutamiento del ejército;» |
| 37.082,70 | | al art. 4.° del mismo capítulo, «Cuerpo de inválidos;» |
| 20.084,70 | | al cap. 6.°, «Gastos de material de los distritos militares;» |
| 175.260 | | al cap. 7.°, art. 8.°, «Material de cria caballar;» |
| 172.806,10 | | al cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio.» |
| | Deduciendo | |
| | 23.965,97 | del cap. 1.°, art. 3.°, «Consejo Supremo de la Guerra;» |
| | 32.488,93 | del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal de las Direcciones de las armas é institutos;» |
| | 12.711,75 | del art. 5.° del mismo capítulo, «Personal de la Junta consultiva de Guerra;» |
| | 22.189,87 | del cap. 3.°, «Personal de Estado Mayor general de ejército;» |
| | 178.769,56 | del cap. 5.°, art. 1.°, «Personal de capitanías generales, gobiernos y comandancias militares;» |
| | 51.658,66 | del art. 2.° del mismo capítulo, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;» |
| | 85.069,98 | del art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;» |
| | 175.260 | del capítulo 7.°, art. 9.°, «Material de remonta;» |
| | 29.741,94 | del cap. 10, «Cruces pensionadas.» |
| 611.856,66 | 611.856,66 | en junto. |

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

---

Sin debate alguno fué igualmente aprobado el siguiente dictámen:

«Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina correspondiente al ejercicio de 1877-78, hoy en ampliacion, los siguientes suplementos de crédito:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Uno de | 1.553.279 | pesetas | al capítulo 9.°, «Personal de fuerzas navales.» |
| Otro de | 938.608 | » | al capítulo 10, «Material de idem.» |
| Otro de | 346.183 | » | al capítulo 11, «Personal de tropas.» |
| Otro de | 306.540 | » | al capítulo 12, «Material de idem.» |
| Otro de | 62.267 | » | al capítulo 14, «Material de hospitales.» |
| | 3.206.877 | en suma. | |

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de Marina pesetas 641.928, en la forma siguiente:

20.186 al capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central.»
19.100 al capítulo 2.°, «Material de idem.»
16.975 al capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la armada y de los tribunales marítimos.»
1.217 al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo.»
282.393 al capítulo 5.°, «Personal de la Administracion de departamentos y provincias marítimas.»
239.540 al capítulo 7.°, «Personal de arsenales.»
12.051 al capítulo 17, «Personal de establecimientos científicos y comisiones en tierra,» y
50.466 al capítulo 18, «Gastos diversos;» deduciendo de los gastos ordinarios

6.108 del capítulo 6.°, «Material de la Administracion de departamentos y provincias.»
273.463 del capítulo 8.°, «Material de arsenales.»
3.293 del capítulo 13, «Personal de hospitales.»
63.733 del capítulo 16, «Gastos de los ramos productivos,» y
295.331 del capítulo único de los gastos extraordinarios, «Material de obras y construcciones.»

641.928 641.928 en junto.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito que se conceden por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de Incompatibilidades.»

Leido el relativo al Sr. Villalba, en el que la Comision proponia que dicho Sr. Diputado no incurria en incompatibilidad por haber aceptado el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 129, *sesion del* 18 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *número* 126, *sesion del* 14 *del actual*; Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 129, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *número* 130, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 131, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 132, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 134, *sesion del* 25 *de idem, y* Diario *núm.* 135, *sesion del* 26 *de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos.

El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Sin tener que esforzarlas, es más, aun antes que las exponga ó indique siquiera, permitidme creer, Sres. Diputados, que no hay quizá entre nosotros uno solo que no comprenda y aprecie en lo que valen las imperiosas y especialísimas razones que en este momento me obligan á suplicaros me concedais, siquiera por muy breves instantes, vuestra benévola atencion.

En la sesion del viernes, el jefe del partido moderado histórico, en nombre de la agrupacion política que hoy preside y representa de hecho y de derecho, por sus años, por sus servicios, por su inquebrantable energía, por la constancia y la fortuna con que ha sabido, en unas ocasiones defender los principios, y expresar en otras la opinion y las tendencias de su partido, no ménos que por la unanimidad con que éste lo sigue despues de haberlo recientemente elevado al alto puesto que á su frente ocupa, el Sr. D. Cláudio Moyano, hizo ante el Congreso y ante el país las importantísimas declaraciones que todos recuerdan. Al ocuparse de ellas el Sr. Marqués de Sardoal ha hecho constar, como no podia ménos, como lo han observado todos los que las oyeron y cuantos escritas las han leido, que la trascendencia y la gravedad de aquellas declaraciones estriban por lo ménos tanto como en lo que significan, en la unanimidad con que el partido moderado histórico, despues de darles su sancion, ha conferido al Sr. Moyano el mandato en cumplimiento del cual ante la Representacion nacional las ha dejado consignadas.

En todos los tiempos, en todas las épocas, deber ineludible se ha considerado siempre para los partidos y para los que llevan su voz, el presentarse en la lid política con clara y definida bandera, con un lema que ni dudas ofrezca ni se preste á sembrar recelos y desconfianza entre los que han de seguirle, ó confusion é incertidumbre entre los que han de combatirle; tanto exige la conveniencia para con los amigos, la hidalguía para con los adversarios, la lealtad para con los altos Poderes: así lo ha comprendido el partido moderado, y ha cumplido bien y fielmente con cuanto le exigia el bien de las altas instituciones y del país, así como su propio interés; así lo ha comprendido tambien el Sr. Moyano, y yo no puedo ménos en este momento de rendir el tributo de admiracion que se merece al valor, á la resolucion y á la cohesion con que el partido emprende hoy nuevos derroteros, y á la manera franca, clarísima y terminante con que su jefe, revestido de los más ilimitados poderes, lo proclamó en la sesion del viernes.

De todas veras felicito al partido moderado histórico por la union perfecta que hoy reina en él; á su Junta directiva por la disciplina que, más afortunada en esta que en otras ocasiones, ha logrado mantener en sus filas: de todas veras felicito al Sr. Moyano por el acierto con que ha sabido expresar, con la es-

crupulosa sinceridad que le es propia, las opiniones de la agrupacion política que dirige. Así obran los partidos que tal nombre merecen; así sus jefes; así evitan unos y otros mil y mil inconvenientes; así se hacen imposibles las disidencias. Yo me apresuro á reconocerlo, y ante el valor, ante la sinceridad con que el partido moderado se pone hoy al lado del Sr. Moyano, lejos de pretender ser un obstáculo á tal conducta, vengo resuelto á favorecer, en cuanto de mí dependa, su nueva actitud; vengo decidido á matar y á concluir la única disidencia que existia en su seno, que es la mia.

Pero así como yo vengo dispuesto á tanto, sin pretender hacer á nadie con esto favor alguno, y sí solo cumplir con cuanto debo al partido, así á mi vez espero que el Sr. Moyano, con su acostumbrada rectitud, me hará la justicia de reconocer que, dada mi posicion especial, no puedo ménos de definir ante lo que significan las terminantes declaraciones de S. S., no ya mi conducta anterior, que esto poco importa, sino mi actitud en lo sucesivo. (*El Sr. Moyano hace signos afirmativos.*) Así lo confirma S. S., y yo le doy por ello las más sentidas gracias. No podrá tampoco ménos de reconocer el Sr. Moyano que así como las palabras pronunciadas por S. S. ante el Congreso en la sesion del viernes son hoy la expresion fiel y exacta de la opinion unánime del partido moderado histórico y representan el triunfo personal de S. S., son tambien la derrota completa, absoluta y terminante de cuanto yo venia representando indignamente, pero con la mayor conviccion, en el seno de la comunion moderada histórica. Felicito por ello al señor Moyano, y son mis plácemes tanto más sinceros, que el triunfo de S. S. es la ruina completa de cuanto yo muy modesta, pero muy lealmente, he procurado siempre hacer prevalecer en el seno del partido á que ambos pertenecemos.

Yo reconozco lo que vale el acto de valor, de entereza, de disciplina, que el partido moderado ha llevado á cabo en la sesion del viernes, sobre todo cuando se hace por boca tan autorizada, con frase tan clara y tan límpida como la que usó aquí el Sr. Moyano; pero por lo que á mí hace, no pudiendo ni queriendo seguir al partido en la nueva senda que emprende para dejar de ser lo que siempre fué, ni compartir con los que á tanto lo llevan la responsabilidad de los males sin número y de las perturbaciones sin cuento que á las instituciones, al país y al partido mismo habrá necesariamente de producir tal conducta, vengo á cumplir aquí, por mi parte, en el dia de hoy, tan humildemente como á mi insignificancia corresponde, pero con el más profundo convencimiento, un deber no ménos imperioso que aquel que tan dignamente ha llenado ya en nombre del partido moderado histórico el Sr. D. Cláudio Moyano.

Siempre creí que era el moderado un partido esencialmente monárquico y constitucional, y no exclusivamente religioso; doctrinario, es decir, representante en la política de lo que es en la filosofía el eclecticismo; relativo, y no absoluto y radical; nunca inmóvil, sino esencialmente progresivo, pues si bien sus principios le imponen, como al partido tory en Inglaterra, retardar, en cuanto de él dependa, el planteamiento en lo real de las conquistas y de las innovaciones en el campo de la idea alcanzadas ó reclamadas por las escuelas más liberales, como á aquel le exigen tambien, una vez que éstas, llegadas á su mayor grado de madurez, conviértense en ley, aceptarlas antes y respetarlas despues, para aplicarlas en la manera y forma más adecuadas y favorables á la doctrina y á los intereses conservadores.

Siempre creí y sigo creyendo que éramos los moderados discípulos de aquella gloriosísima escuela doctrinaria que brilló con tan puros resplandores en la época más esplendorosa que haya alcanzado nunca el régimen representativo en toda su pureza, es decir, en los mejores años de la restauracion francesa: siempre creí y sigo creyendo que la doctrina y los principios de la escuela que representaron en Francia el abate Louis, Saint-Aulaire, de Barante, de Beugnot, Molé, de Broglie, y principalmente Guizot, eran los principios y la doctrina del partido moderado de Martinez de la Rosa, el Duque de Rivas, Alcalá Galiano, Mon, Istúriz, Donoso Cortés, y del partido que capitaneó, simbolizándolo, el ilustre, el inolvidable, el inmortal Duque de Valencia. Siempre creí y sigo creyendo que á tal doctrina y á tales principios el partido moderado ha amoldado siempre con escrupulosa exactitud hasta hoy toda su conducta, todos sus actos: así hásele visto oponerse con firmísimo teson, como no podia ménos de oponerse, porque uno de sus principales caractéres se lo exigia, á la supresion del diezmo, y una vez suprimido, no restablecerlo: así, á propósito de la desamortizacion, despues de combatirla sin tregua ni descanso, con la entereza que revela la famosa palabra con que la calificó el ilustre primer Marqués de Pidal, palabra legendaria en nuestra historia parlamentaria; despues de resistir, en cuanto de él dependia, en la tribuna, en la prensa, en todos los terrenos, la adopcion de aquella medida, una vez realizada, no solamente no la destruyó, sino que, por lo contrario, no solamente la admitió, sino que legalizándola la revistió de todos los caractéres de permanencia y estabilidad, y por lo tanto de fuerza, de que antes adolecia: así, en el seno de la Representacion nacional, el hombre más ilustre, el mejor patricio de los muchos y muy esclarecidos del partido moderado, el Duque de Valencia, en la sesion de 8 de Enero de 1864, con motivo de la reforma constitucional que entrañaba la supresion de los mayorazgos, declaraba que la habia combatido mientras era un proyecto, pero que estaba resuelto, si entraba en el poder y hallaba el problema resuelto y el proyecto convertido en ley, á admitirla y respetarla; y sus palabras en aquella ocasion expresan tan fielmente la perfecta union que ha reinado y debiera reinar siempre entre la doctrina y la conducta del partido moderado, que he de merecer de la benevolencia del Congreso me permita leerlas en este momento. Decia así el Duque de Valencia:

«Si fuese yo llamado antes de estar resuelta la cuestion que nos ocupa ahora á formar Gabinete, insistiria en mi pensamiento y presentaria la ley de mayorazgos: las cosas que constitucionalmente se pueden hacer, y hasta donde legalmente se puede caminar, lo saben los Sres. Ministros, yo caminaria hasta allí, y cuando legalmente no pudiera hacer más, me retiraria á mi casa. Si me encontrara con que siguiendo la discusion, cumpliendo yo con mi deber, se votase contra el dictámen de la mayoría de la Comision y se aprobase el voto particular del Sr. Marqués de Novaliches, y yo fuese entonces llamado á ser Gobierno, ya tengo dicho anteriormente lo que haria: acompañaria la reforma hasta el sepulcro, regaria su tumba con las flores del duelo, y le diria: descansa en paz para siempre.»

Sin que ninguno de sus indivíduos protestara, con

motivo de una cuestion acerca de la cual mi opinion particular es harto conocida en todo lo que tiene de extremada y terminante, opinion que yo íntegra mantengo y conservo en lo más íntimo de mi corazon, por más que no me considere lícito expresarla hoy en este sitio por altas consideraciones que todos adivinais, no diversamente procedió el partido moderado con motivo del reconocimiento del Reino de Italia. ¿Quién ha podido olvidar la campaña que hizo el partido moderado contra aquel acto de la union liberal? En la Cámara popular y en la alta, en todas partes y por todos los medios, el partido moderado procuró que aquel acto no se llevara á cabo: es más, nosotros en el terreno de la legalidad aunamos nuestros esfuerzos con los de todos los elementos que en el país reprobaban como nosotros aquel reconocimiento: pero aun antes de consumarse, el partido moderado declaró terminantemente en el Congreso y en el Senado que, una vez realizado, no lo anularia interrumpiendo nuestras relaciones con Italia; y llamado al poder pocos meses despues, supo cumplir en aquel la palabra desde estos bancos empeñada.

Yo creí y sigo creyendo que el partido moderado, consecuente con sus principios, no podria ménos de defender con la constancia, el denuedo y la energía con que en todas ocasiones lo ha verificado, esa unidad católica á la que ha debido la Pátria nuestra sus glorias más altas y puras, esa honrosísima excepcion por la cual, segun dijo en 1866 el por entonces Ministro de Ultramar, hoy Presidente del Consejo de Ministros, en una por las palabras de S. S. célebre sesion, hubieran debido dar toda su sangre los españoles antes que consentir que se rompiera por un instante solo la tradicional cadena que desde tantos siglos la unia á la Nacion, y se arrancara así á la Corona de Castilla su timbre más preciado; pero una vez interrumpida la tradicion y rota la cadena, una vez consignada la tolerancia en el Código fundamental, precisamente porque siempre creí y sigo creyendo cuanto acabo de tener la honra de exponer al Congreso, es para mí forzoso é inevitable ponerme frente á frente del Sr. Moyano, y así como me complazco en reconocer que al inducir á su partido á seguirle ha sido S. S. siempre consecuente consigo mismo, tengo la seguridad de que el Sr. Moyano me hará á su vez la justicia de no negar que toda mi anterior conducta me da el derecho de seguir la que hoy observo.

El Sr. Moyano se separó del primer Ministerio de la Restauracion la noche misma que S. M. el Rey fué proclamado en Madrid, en la noche del 30 de Diciembre de 1874. Aún fuera de España el Rey, el Sr. Moyano se divorció de su Gobierno porque consideraba que el restablecimiento de la unidad católica era el objeto principal de la restauracion: yo en cambio no me separé de aquel Gabinete, porque reputé entonces y reputo ahora que el objetivo de la restauracion era la restauracion misma, era devolver el Rey á la Pátria, con todo lo que el Rey representa, con todo lo que el Rey significa, el Rey y las instituciones representativas, la Monarquía legítima y constitucional. Aquella era la gran necesidad, á mi modo de ver, y no podia proceder de otra manera porque era moderado, y además porque el acto de seguir al lado del primer Gobierno de la Restauracion era el cumplimiento de un compromiso contraido en París por los moderados que emigrados pasamos los siete años de la revolucion.

Ignoro si de aquel compromiso participó el señor Moyano; pero me atrevo á creer que no, porque de lo contrario, S. S. con su sinceridad y con su honradez acostumbradas no habria ciertamente faltado á él. Para aunar todos los elementos heterogéneos necesarios para llevar á cabo la restauracion, para entre todos producir un esfuerzo realmente eficaz para derribar la revolucion y sustituirla con la Monarquía de D. Alfonso XII, y para vencer las si no invencibles, ciertamente árduas dificultades que, por motivos que fácil es adivinar, á cada paso suscitábanse, se acordó que los unos como los otros, los alfonsinos de siempre y los de aquel dia, los elementos siempre leales y los que procedentes de la revolucion se disponian á serlo, suspendieran todo lo que no fuera esencial, para dedicarse por completo á la restauracion, dejando para despues de llevarla á cabo el volver á sus banderas políticas y tratar de resolver segun las exigencias de sus respectivas escuelas los problemas accesorios á la restauracion.

Por consiguiente, desde aquel momento las diferencias entre el Sr. Moyano y yo quedaron completamente definidas, y seguimos en ellas por algunos meses. Pero yo á mi vez me separé del primer Gobierno de la Restauracion. ¿Por qué? Por la misma razon que me habia hecho seguirlo hasta entonces: porque adoptado el sufragio universal para las primeras elecciones de la Monarquía, yo creí con otros muchos que aquel acto implicaba el reconocimiento de la soberanía nacional, en detrimento y menoscabo del principio cardinal del partido moderado, que es la soberanía inmanente, anterior y superior del Rey á cualquiera otro Poder dentro de la órbita constitucional y entonces me alejé, no por la cuestion religiosa, sino por esta completamente distinta, consecuente con lo que ha opinado siempre el partido moderado. Y dentro nuevamente de la representacion más genuina de esa agrupacion, agrupacion que á pesar de lo que se dijo vive como vive todo partido que tiene bandera, organizacion, junta y jefe, yo he cumplido cuanto en mí estaba, cuanto mis antecedentes me exigian, cuanto mi conciencia me dictaba en la cuestion religiosa.

Como el Sr. Moyano, yo creo que la unidad católica hubiera podido ser restablecida de hecho en la noche del 30 de Diciembre de 1874, y no quiero en este momento ocuparme en examinar á quién corresponde la responsabilidad de no haberlo verificado. No es cuestion de este momento; cuando oportunamente llegue, la examinaremos, y entonces, si resulta, como no lo dudo, exacta la relacion que de lo ocurrido en aquella noche memorable háse hecho en cierta reciente reunion, se verá que si por entonces no quedó restablecida la unidad católica, culpa fué de aquellos que, libres de todo compromiso, no supieron ó no se atrevieron á acometer tanta empresa.

Yo por mi parte he cumplido hasta lo último en defensa de la unidad católica, como han cumplido otros indivíduos de la fraccion histórica; y aun he cumplido más, porque algunos sancionaron con su voto la Constitucion vigente en su votacion definitiva, y yo no; yo hice lo que con la reforma constitucional el Sr. Duque de Valencia: hasta el último momento, hasta el último instante le presté mi completo, mi incondicional, mi modesto, pero resuelto concurso. Pero una vez elevada á ley la tolerancia, una vez consignada en la Constitucion de 1876, una vez sancionada y promulgada ésta, yo creí que no podrian los moderados dejar de apreciar á cuán graves males, á cuán profundas

perturbaciones, á cuán funestas consecuencias en todos terrenos habia de prestarse, no ya el negarse á acatar la legalidad existente, porque en el ánimo de nadie ha podido caber, como dijo el Sr. Moyano, el atribuirle el propósito de restablecer por Real decreto la unidad católica despues de publicada la Constitucion, porque eso no solo seria, como ha dicho su señoría, una insensatez en quien lo soñara, sino además una imposibilidad, pero ni vacilar siquiera en aceptar sinceramente el pacto fundamental para interpretar y aplicar cuanto con relacion á la cuestion religiosa prescribe, en manera tan conforme á sus principios y tan favorable á los intereses católicos, que permitiera llegar hasta la unidad.

Profundo ha sido mi error: las declaraciones del señor Moyano lo acaban de patentizar de una manera tan clara y tan rotunda, que estoy seguro que ni aquí ni fuera de aquí, en parte alguna puede quedarle á nadie la duda más leve.

No es mi ánimo exponer ahora cuáles son los principios y las doctrinas del partido moderado. En otras ocasiones he tenido que ocuparme de ese punto, y así al contestar al Sr. Conde de Toreno en una sesion de que quizá conserveis memoria, como en otras varias ocasiones, he dejado sentado aquí cómo entiendo, cómo explico lo que es y lo que representa en mi sentir el partido moderado. No abrigo la vana pretension de exponer en qué consisten el credo y las doctrinas de la fraccion ultramontana; he dicho que no venia á suscitar debates, y procuraré cumplirlo en lo que de mí dependa, limitándome á consignar una declaracion. Así como el Sr. Moyano en nombre del partido moderado histórico se ha creido en el deber de hacer un acto, así tambien creo yo que al del Sr. Moyano, á sus declaraciones solemnes y explícitas, debo yo con un acto contestar.

Desde el momento en que el Sr. Moyano declaró en nombre de su partido que es su firme propósito el reformar tan pronto como le sea dado la Constitucion vigente en lo que se refiere á la cuestion religiosa, desde aquel momento, en mi concepto, el partido moderado ha perdido todo derecho á llevar tal título: desde la hora en que debajo de estas bóvedas resonaron las declaraciones del jefe del partido moderado histórico, desde aquel instante éste de moderado se ha convertido en ultramontano, y los que quieran hablar con propiedad, desde ese dia habrán de llamarle el verdadero partido neo-católico.

Es tal hecho para mí indudable, y abrigo la esperanza de llevar al ánimo de todos sobre tal extremo el convencimiento que llena el mio, sin verme obligado á disertar largamente, sin tener que rebuscar distingos ni acudir á ninguna de las argucias del ingenio, bastándome tan solo el referir un hecho. Durante largos años, desde el nacer de la fraccion ultramontana, objeto preferente de las preocupaciones del partido moderado ha sido el atraerla y fundirla en sus filas bajo los pliegues de su propio estandarte, y desde que alcancé la honra de formar parte de la Junta directiva tuve que intervenir en negociaciones encaminadas á tal propósito. No referiré al Congreso el curso que siguieron: solo diré que fracasaron por completo, como fracasaron tambien otras que, promovidas posteriormente por aquella fraccion que se proponia confundir en su seno al partido moderado si renunciaba á llevar tal nombre, fueron contestadas por éste como se contestó al Sr. Conde de Toreno cuando con idéntica condicion intentó llevarnos al partido liberal-conservador. Así las cosas, ocurre la declaracion del Sr. Moyano, y aun no se habia sentado S. S., ya estaban fundidos en uno solo el partido moderado y la fraccion ultramontana, ya no existia diferencia alguna entre ellos, y si esta fusion no se ha verificado ante la Representacion nacional, es porque esa fraccion es poco aficionada á celebrar aquí sus funciones.

Pues bien; si esa fusion ha sido completamente imposible antes de las declaraciones del Sr. Moyano y se hace despues, algo significan esas declaraciones, y lo que significa ese algo es lo que ya tuve la honra ó el dolor de prever y de anunciar en otro discurso: esas declaraciones son el primer paso, el primer acto que señala la transfiguracion del partido moderado.

Decia yo el 14 de Enero, al ocuparme de la actitud en que ya venia colocándose el Sr. Moyano: «Es el primer indicio, el signo, la manifestacion primera de la lucha de las dos opuestas corrientes, de las dos opuestas tendencias que hoy dividen el bando moderado, y que de triunfar aquella que prefiere el Sr. Moyano, habrá de dar por resultado la transfiguracion del partido.»

El resultado ha venido á demostrar la exactitud del atisbo; diez meses han trascurrido desde entonces; la transfiguracion se ha verificado.

Lejos de mí la idea de censurar en lo más mínimo lo que ha hecho el partido moderado. Cuando una comunion política que reune todas las condiciones de vitalidad y toda la poderosa organizacion que tiene la moderada, y nadie más que yo lo reconoce; cuando un partido como éste cree conveniente tomar nuevos derroteros, emprender nuevas sendas y cambiar de bandera, á los indivíduos que lo componen solo les resta, ó bajar la cabeza y seguir resignándose el nuevo camino que su partido les traza, ó levantarse aquí á protestar antes y á declinar despues radicalmente la responsabilidad que pudiera caberles. Esto es lo que yo me propongo hacer hoy, y con ello me dispongo á acabar mi pobre peroracion.

Siga, pues, el partido moderado la senda que mejor le parezca: á mí solo me resta, Sres. Diputados, elegir entre las dos direcciones opuestas que á los hombres públicos ha indicado uno de los ingenios más agudos y brillantes de cuantos vivieron en los primeros años de la juventud de Luis XIV, en medio de las perturbaciones que señalaron los albores de aquel reinado. Decia el abate de Gondi: «Hay momentos en que los hombres públicos han de verse obligados, si no quieren variar de partido, á variar de opinion.»

Este precepto axiomático, segun el eminente publicista que se llama Emilio Girardin, equivale á este otro: «Aquel que no quiere variar nunca de opinion, tiene que resignarse alguna vez á cambiar de partido.»

Entre los dos extremos yo no vacilo, y al tiempo de hacer público por cuál me decido, una vez más deploro, quizá más vivamente que nunca, que la muerte nos haya arrebatado aquel hombre ilustre, aquel patricio insigne cuyas relevantes dotes todos admiramos, aquel esforzado varon que si la Providencia hubiera tenido á bien conservar su vida, hubiera ahorrado á la Pátria tantos y tantos dias de luto y de oprobio, las tantas y tantas heridas que aun en su seno brotan sangre.

Si el inolvidable Duque de Valencia estuviese aquí sentado; si aquel hombre á quien debo todo lo que he sido en la vida pública, de quien conservo indeleble

la memoria en el corazon, sin que pase un solo dia que no lo recuerde al contemplar su retrato que siempre tengo fijo ante mis ojos; si estuviese aquí aquel esforzado general, que entre todas las condecoraciones que habia merecido por su valor en el campo ó sus servicios en la direccion de la cosa pública, consideraba como la más preciada la cruz del 7 de Julio; si se encontrase aquí, yo, clavada en él la mirada, ante él diria, como en este momento ante el país: entre mis opiniones de siempre y mi partido de hoy, mi eleccion no es dudosa; me quedo con mis opiniones.

Vaya, pues, en pos de sus destinos el partido moderado histórico; profeso á los hombres que lo componen, admiracion á los unos, cariño á los más, respeto á todos; y sin embargo, en el nuevo camino que emprende, no me es posible seguir á sus jefes, porque mi conciencia me dice que por ahí, planteando nuevamente pavorosos problemas que ya se tienen resueltos, no se va más que á producir grandes perturbaciones en las conciencias, profundas revueltas en la política; no se va más que á traer incalculables males á la Pátria, gravísimos peligros para sus instituciones, á encender quizá la guerra, y pretendiendo darnos paz, sustituirla con el aislamiento y el vacío, como aquellos dequienes Tácito decia:

*Ubi solitudinem faciunt, pacem apellant.*

A tanto llegará el partido moderado, y de todas veras celebraré equivocarme en este punto, como acerté en otra ocasion en que al verle dar la espalda á cuanto su principio esencial y toda su historia le imponia, en una ocasion cuyo recuerdo tristísimo hoy no quiero evocar siquiera, desde este banco sostuve que dia vendria en que abjurando de su pasado y de la conducta que siempre observó, habria de verse arrastrado á adoptar los procedimientos de los partidos extremos: ese dia es llegado.

Con las resoluciones radicales que acaba de hacer suyas sin temor á las graves contiendas á las que se lanza, el partido moderado, y en su nombre el Sr. Moyano, ha declarado que si una vez proclamado su nuevo programa, que entraña la reforma de la Constitucion, no se le da el poder, está resuelto á tomar una actitud que todos los partidos conservadores rechazan, y que bien fácil es adivinar cuál ha de ser, con solo recordar las últimas palabras del Sr. Moyano en la sesion del viernes:

«Porque el partido moderado (y voy á concluir), siempre constitucional, siempre parlamentario, no se propone ir á ese banco (*Señalando al ministerial*) sino por lo que haya dicho desde estos; y si por el contrario, para pasar ahí fuera un obstáculo lo que hubiéramos dicho aquí, nos iríamos, con las conciencias muy tranquilas, por esa puerta á nuestras casas.»

Lo habeis oido, Sres. Diputados: ó el poder con la reforma constitucional, ó el retraimiento.

No añadiria una palabra más sobre este punto, si mejor que nadie no conociera cuánto patriotismo anima á los hombres del partido moderado, si no estuviera persuadido que retrocederán ante tamaña culpa como lo seria llevar á cabo la funesta resolucion de retirarse del terreno en que deben luchar los leales partidarios de nuestras instituciones, y no ménos que ante las siniestras consecuencias de tal acuerdo, ante las profundas amarguras, ante los crudos dolores que realizado habria de causarles. Si de su valioso apoyo privan, como lo anuncian, á los intereses monárquicos y católicos, ¡cuán pronto deplorarán no poder aunarse al modesto esfuerzo de los que aquí quedaremos luchando en defensa de estos mismos intereses y de esas mismas instituciones! y si, lo que Dios no consentirá, fuésemos vencidos, ¡qué remordimiento no les espera por haber contribuido inconscientemente al triunfo de nuestros enemigos, adoptando una conducta más que nunca peligrosa hoy que todos proclaman la imprescindible necesidad de agrupar estrechamente alrededor del Trono todas las fuerzas conservadoras; una conducta que, yo no lo dudo, si la siguen será porque así se lo exija su conciencia, pero que no negarán que será la consecuencia fatal de haber dado al olvido la doctrina moderada y estas elocuentes enseñanzas de uno de sus más esclarecidos prohombres, cuya autoridad no podrá, hoy que empieza como aquel acabó, recusar el partido moderado:

«No hay remedio. Se han sembrado ideas sobre ideas con profusion desmesurada en las entrañas mentales de las nacientes generaciones, y el trigo brota, crece y llega á su granazon. Si es culpa esto, de todos es el delito, de todos, sin exceptuar á nadie,» «lo cual quiere decir que la culpa no es culpa, sino un hecho universal, propio de la especie humana, que se conserva y vive: que el trigo debió sembrarse; que ha debido tambien crecer y dar sus espigas, y que es preciso humillar la cabeza ante los decretos providenciales, tender valerosamente las hoces y cosechar las mieses.»

Y no sigo leyendo, porque á pesar de que el señor D. Luis Gonzalez Brabo pronunciara las palabras que á las que he leido siguen pocos meses antes de sentarse en el banco ministerial al lado del Sr. Duque de Valencia, muchos años antes que el Sr. Conde de Toreno al lado del Sr. Cánovas del Castillo, pudiera por algunos creerse que yo las cito con intenciones que están muy lejos de mi ánimo. Pero si el Sr. D. Cláudio Moyano me lo permitiera... (*El Sr. Moyano*: Por mí puede S. S. continuar leyendo.)

Pues doy las gracias á S. S., y continúo:

«No hay remedio, vuelvo á decir; es forzoso levantarse. Los muertos, que duerman como siempre en sus sepulcros; los enfermos, quédense en los hospitales; resígnense los inútiles á esperar su hora: es preciso marchar.»

Esto decia el año de 1863 en la Academia Española el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo; y porque así he pensado siempre, me he levantado aquí en el dia de hoy á cumplir con un deber de conciencia para conmigo, con un deber ineludible para con el partido: creo haberlos llenado uno y otro cumplidamente. Si he dado lugar al debate personal, lo sentiré, y termino como principié mi discurso: diciendo que no es posible continuar llamándose moderado despues de las declaraciones que se han hecho. El partido las ha creido convenientes: yo me inclino ante la entereza de la resolucion y la grave sinceridad de las palabras con que se expresó. Yo admiro lo varonil de tal conducta; pero ni puedo ni quiero compartir con los que la siguen ó los que la sancionan con su silencio, la responsabilidad de aquella.

Y por lo tanto, mandándoles á todos mi más afectuoso saludo, concluyo repitiendo, aunque modificándolas, las célebres palabras del último Rey de Francia: «No hay nada cambiado en el partido moderado; solo hay desde hoy entre vosotros un moderado ménos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: No me levanto á sostener un debate con el Sr. Conde de Xiquena sobre las opiniones que ha manifestado esta tarde al Congreso: me levanto por un deber de cortesía que voy á cumplir con mucho gusto, principiando por darle las gracias por las frases benévolas que me ha dirigido, y á las cuales he de procurar corresponder.

Voy á ver si puedo sintetizar en dos proposiciones todo el discurso del Sr. Conde de Xiquena, elocuente, comedido y propio de la educacion que le distingue.

Me parece que S. S. se ha propuesto demostrar esta tarde dos cosas: primera, que en el partido moderado ha habido dos tendencias, singularmente en la cuestion religiosa; y segunda, que la unidad católica no ha sido precisamente un dogma en el partido moderado, sino que es doctrinario, que es de términos medios y que no va á lo absoluto. Estos son los dos puntos culminantes del discurso del Sr. Conde de Xiquena. Yo voy á procurar decir sobre ellos algunas palabras, porque el Congreso habrá comprendido que habiéndolo oido yo, siquiera algunas palabras por mi parte son de absoluta necesidad; yo no llenaria mi deber, no solo de cortesía hácia el Sr. Conde de Xiquena, sino con mi partido, si hubiera de permanecer en silencio.

Señores, el Congreso comprenderá que la declaracion que he tenido la honra de hacer en este recinto hace pocos dias, ni por su naturaleza, ni por la claridad con que tuve la suerte de hacerla, es de aquellas declaraciones que se prestan á ser repetidas cada tercer dia. Estas cosas se dicen una vez, y ahí quedan para que se hagan cargo de ellas aquellos que deban recogerlas. Que ha habido, particularmente en la cuestion religiosa, dos tendencias en el partido moderado, es cosa clara y no he de negarlo yo; en primer lugar, porque lo ha dicho ya el Sr. Conde de Xiquena, y bastaria eso solo; y en segundo lugar, porque es una cosa que pasa en todos los partidos, en todas las agrupaciones y en todos los círculos, por reducido que sea su número. ¿Ha habido ningun partido, ha habido ninguna fraccion, por pequeña que sea, que se haya librado de que reinen en ella dos tendencias? Bien cortos son los Ministerios en número de personas, y sin embargo, en los Ministerios de los gobiernos absolutos, como en los Ministerios del gobierno representativo, es muy frecuente que haya dos tendencias; reducidísimos eran los Ministerios en tiempo de Fernando VII, que no se componian más que de cinco individuos, y recordarán los viejos como yo porque lo han visto, y los jóvenes porque lo habrán oido, que en aquel Ministerio en que no habia más que cinco individuos, habia dos tendencias, una representada por Calomarde, y otra por el Sr. Lopez Ballesteros; y no sé si habrá en el actual tanta unanimidad que no haya algo en él de este mismo mal que se observa en todas las aprupaciones (*Risas*), y esto no tiene nada de particular.

Ha habido pues, y hay, como estamos viendo, dos tendencias entre los moderados, en la cuestion religiosa: hay quien quiere volver á la unidad católica, y hay quien acepta la tolerancia religiosa sancionada en el artículo 11 de la Constitucion; repito que esto nada tiene de particular. Yo he sostenido aquí, y me hago cargo de esto á pesar de lo que habia ofrecido, porque tengo necesidad de contestar á una alusion de las más terminantes, de las que más me obligan á hablar, que me ha dirigido el Conde de Xiquena; yo he dicho que nosotros, es decir, los que como yo piensan por la vuelta á la unidad religiosa, creemos esto tan necesario, que sin ello, si se nos honrara con la invitacion de formar un Ministerio, no aceptaríamos el cargo: yo, lo aseguro ante el país, no pondria nunca la mano sobre los Santos Evangelios para jurarle, si antes no hubiéramos recibido la completa seguridad de poder proponer á las Córtes el restablecimiento de la unidad católica. Hay quien cree que no hace falta esto para dirigir los destinos del país, y acepta, una vez establecida ya, la tolerancia que marca el art. 11 de la Constitucion, llegando en su respeto á lo establecido, á donde no llego yo, porque creo que si eso fuese motivo para aceptar la tolerancia religiosa, no sé por qué el Ministerio actual no ha aceptado todo lo que hizo la revolucion; no sé por qué el Ministerio actual no ha aceptado la libertad de cultos, el sufragio universal, etc., etc. Señores, por Dios; pues qué, ¿no se sabe que cuando hay un cambio completo de situacion política, la que sucede no está obligada á aceptar todo lo que dejó la anterior? Podrá admitir algunas cosas, como las ha admitido el Ministerio actual, y podrá no admitir otras. ¿Se ha de llevar el respeto hasta ese punto de admitirlo todo? ¿Se ha llevado nunca en España? Pues si se hubiera llevado, no habria necesidad ninguna de haber establecido la libertad de cultos, porque estaba establecida en España la unidad católica, y no así como quiera, sino desde Recaredo. ¿Es que la unidad religiosa se ha perdido ya por el tiempo que llevamos de tolerancia? Pues si de tiempo y de prescripciones hablamos, desde Recaredo hasta el año 1869 no llevábamos ménos de mil doscientos años; por consiguiente, el argumento de la prescripcion y del respeto á lo establecido no hace tanta fuerza que me obligue á variar de opinion.

Este argumento podria tener alguna fuerza en otras partes, donde las leyes cuentan con una existencia más larga que en nuestro país por ser más respetadas. En Francia, por ejemplo, saben los Sres. Diputados que la revolucion de últimos del pasado siglo echó abajo todo el culto, poniendo en los altares lo que llamó la diosa Razon; vino Napoleon, y comprendiendo que aquello no podia continuar así, que era preciso volver á la religion cristiana, entendiéndose con Su Santidad, pidió á la Santa Sede que nombrase un Nuncio para celebrar un Concordato, y Pío VII le mandó, segun recuerdo en este momento, al Cardenal Consalvi, celebrándose el Concordato de 1801. ¿Qué ha sucedido despues? Lo que todos recordais: desapareció el primer Imperio y vino la Restauracion; desapareció la Restauracion y vino la revolucion del año 30; desapareció Luis Felipe y vino la República; desapareció la República y vino el segundo Imperio; despues viene la revolucion y viene la *Commune*, viene el petróleo, viene otra vez la República. ¿Y qué ha sucedido al Concordato de 1801? Que está vigente como cuando se promulgó; porque allí hay ese respeto á las leyes, y muy especialmente á los tratados, y por eso allí, á pesar de tantos cambios y de los incendios del petróleo, el Concordato de 1801 subsiste. ¿Sucede aquí esto? ¡Qué ha de suceder aquí, señores, si en cuanto se toca el himno de Riego, ya principia el Nuncio á empaquetar! (*Risas.*) Hasta el punto de que yo no extrañaria que se mudase el nombre al himno de Riego y se le llamase la marcha del Nuncio.

Decia el Sr. Conde de Xiquena: el partido moderado luchó desesperadamente contra la desamortizacion; pero se hizo la desamortizacion, se sancionó, y al venir al gobierno el partido moderado la respetó. De ma-

nera que parece indicarse con esto que debíamos hacer una cosa parecida con la tolerancia religiosa. Pues yo tengo que advertir al Sr. Conde de Xiquena, siempre mi amigo particular, que no es eso tan cierto como S. S. lo ha dicho: el partido moderado luchó contra la desamortizacion eclesiástica regular; vino al gobierno y respetó las cosas como estaban, ni más ni ménos que como yo dije el otro dia que respetaria la Constitucion de 1876 con su art. 11, si viniera al poder; si bien con el propósito, en cuanto á ese artículo, de proceder como he dicho y recordarán los señores Diputados. Esto hizo el partido moderado; aceptó la desamortizacion, pero siempre con la condicion de entenderse con Roma, y no dejó un solo dia de trabajar en ese sentido para obtener la sancion de Roma. Algunos de los que me escuchan recordarán que por los años 46 ó 47 se creyó que habíamos obtenido la sancion de Roma, y hubo aquello de la convencion del Sr. Castillo y Ayensa, lo cual fué un chasco para algunos creo que muy sensible. Aquello fracasó; se siguió trabajando, y vino por último el año 1851, en que se celebró el Concordato, por el cual Su Santidad sancionó la desamortizacion y las ventas, pero tambien obtuvo la seguridad de que en España no habria más religion que la católica apostólica romana, como lo dice el art. 1.° del mismo Concordato. Y no solo se dice en ese artículo que la religion católica apostólica romana es la religion única de los españoles, sino que se dice tambien que será siempre la única que se profesará.

Oigo que se dice que habria sido lo mismo. Puede ser, porque las ventas ya estaban hechas; pero acaso no todos piensan como el Sr. Diputado que me interrumpe, por lo cual no puede negarse que fué un gran servicio que se prestó á la Nacion y á los mismos compradores. Pues tambien puedo yo decir ahora: si teníais el art. 1.° del Concordato de 1851 que nadie ha derogado, ¿por qué venís ahora admitiendo la tolerancia religiosa, en contra del artículo de un tratado internacional que hasta tiene la ventaja de ser una ley internacional? ¿Cómo le habeis violado, á pesar de merecer más respeto por lo mismo que es un tratado internacional? Así, pues, con igual razon puede hacerse uso de este argumento en favor de la permanencia de lo dispuesto en el Concordato.

Pero hay más respecto de la desamortizacion. Vino el año 1855, y se pensó en la desamortizacion eclesiástica secular, porque hasta entonces no se habia tratado más que de los bienes del clero regular. Vino el año 1855, y el Sr. Madoz, que fué muy apreciado por las buenas condiciones que reunia, propuso la desamortizacion del clero secular. Yo tuve la honra de combatir aquel proyecto, pero aquel proyecto se sancionó. Aquella situacion desapareció; vino al poder el partido moderado; yo fuí Ministro á seguida de aquella situacion, y la primera medida que tuvimos el honor de poner á la firma de S. M. en 1856 fué la suspension de aquella ley. (*El Sr. Barca*: Fué el Gobierno anterior.) Tiene razon el Sr. Barca: fué el Gobierno anterior el que decretó la suspension, y nosotros lo que hicimos fué confirmarla y acudir á Roma. La razon que hubo para acordar esa suspension, fué la que yo tuve el honor de exponer aquí desde el primer dia, es á saber: que no se podia tocar á los bienes de la Iglesia sin contar con Su Santidad, como se habia hecho siempre. Así se hizo; ¿y qué sucedió? Que se llegó al convenio de 1860, negociado por el Sr. Rios Rosas, de imperecedera memoria, en el cual se sancionó la venta de los bienes de la Iglesia.

Vea, pues, el Sr. Conde de Xiquena cómo no es tan claro eso de que habiendo hallado hecha la desamortizacion, no tuvimos más remedio que bajar la cabeza y aceptarla.

Voy á ocuparme ahora del segundo punto que ha tocado el Sr. Conde de Xiquena, y que es el último de que he de hacerme cargo. Ese punto es el relativo á si la unidad católica es ó no dogma del partido moderado. Señores, yo no tengo la pretension, ni podia tenerla, de que la unidad católica sea solo bandera del partido moderado. La unidad católica es y ha sido desde Recaredo hasta nuestros dias la bandera de España, y con ella se han realizado tantas y tan grandes cosas, que bien puede decirse que no caben en el mundo. ¿Sabeis desde cuándo puede decirse que dentro del campo liberal ha venido á refugiarse este principio en el partido moderado? Desde 1876, nada más que desde esa fecha. La razon no necesito recordárosla. Todas las demás fracciones liberales adoptaron el lema ó de la libertad ó de la tolerancia, ménos nosotros que seguimos y seguiremos siempre con la unidad. Y si esto ha sido hasta aquí, ¿tenemos nosotros hoy motivo para abandonarla? ¿Le tenemos para pasarnos á la tolerancia? Todo lo contrario; más firmes hemos de estar hoy en la unidad católica, pues no podemos perder de vista los horribles atentados que aquí se están cometiendo con tanta frecuencia, sin que para execrarlos sea necesario pertenecer á ninguna parcialidad política determinada, pues basta para eso tener un alma bien nacida, basta, sobre todo, el temor de Dios.

Aquí no parece sino que las sociedades secretas de toda Europa, y aun si dijera de más allá me parece que no me equivocaria, se han conjurado para destruir, como si esto fuera posible, la religion, la familia, la propiedad; y como la égida de todas estas cosas es la autoridad, y la autoridad la simboliza el Rey, contra los Reyes vienen dirigidos principalmente sus tiros. Freno contra esto: yo he creido, yo creo firmemente, lo creen conmigo mis amigos, que no hay otro más fuerte para contener estas diabólicas tendencias que la religion. Fomentad el espíritu religioso, fortaleced el espíritu religioso, y destruireis esas funestísimas tendencias.

Y esto no lo creo yo solo; esto no lo cree un individuo de la minoría moderada; esto lo ha sostenido, no digo con más elocuencia que yo, porque yo no tengo ninguna; esto lo ha sostenido con grandísima elocuencia, con grandísimo saber, una persona tan ilustrada y que se sienta entre vosotros, como lo es el Sr. Moreno Nieto, cuyo testimonio no rechazareis ninguno. El Sr. Moreno Nieto acaba de decir en la apertura de las cátedras del Ateneo de Madrid, y despues de lamentarse de las causas que hoy perturban al mundo, lo siguiente:

«Solo se conjurará si la Europa vuelve al cristianismo ó si éste se interpone entre esas clases y con sus palabras de amor llega á convertir los enemigos en hermanos. Pues bien; el catolicismo, por su organizacion, por sus enseñanzas, por los sentimientos que inspira, es una escuela de respeto, una gran fuerza resistente y conservadora; para la autoridad social una base moral y divina que la afirmará en la conciencia y la comunicará mucho de aquella virtud y de aquel prestigio que hoy le falta, y para las causas perturbadoras y fuerzas revolucionarias una fuerza mayor, un

freno más eficaz y poderoso. ¡Ojalá yo me engañe! Pero tengo para mí, y así lo piensan graves escritores, que ó viene pronto un renacimiento religioso, ó el mundo ha de presenciar catástrofes inauditas y ha de sufrir despotismos humillantes y horribles.»

Ya veis si nosotros podemos tener motivos para variar hoy de opinion en favor de la unidad católica, cuando se cree por mucha gente, y nosotros continuamos creyéndolo así, que no hay más medio para contener tales extravíos que lo que aconseja el Sr. Moreno Nieto.

Voy á concluir, Sr. Presidente.

El Sr. Conde de Xiquena, asustado ante la idea del retraimiento, se le figuró haberlo divisado, haberlo visto en las últimas palabras con que yo concluí el dia pasado el acto que verifiqué. Decia el Sr. Conde de Xiquena: «El Sr. Moyano nos ha dicho que si para ir á ese banco es un obstáculo lo que se ha dicho desde éste, nos iremos por esa puerta á nuestras casas muy tranquilos;» lo cual, á juicio de S. S., envolvia la amenaza del retraimiento.

Yo no creo que ningun otro Sr. Diputado lo haya entendido así; pero basta la duda del Sr. Conde de Xiquena para que yo me apresure á desvanecerla. Esto no ha querido decir más que una cosa que podrá no tener mérito ninguno, pero que es bastante clara: nosotros no iríamos, si se nos honrara con ese llamamiento, sin la garantía que he tenido el honor de recordar esta tarde. Pero de irnos á casa por no jurar el Ministerio, ¿puede inferirse que nos fuésemos al retraimiento? ¿Es que además del Ministerio y de nuestra casa no hay estos bancos? ¿Es que no hay más que estos dos extremos, ó Ministro ó la vida privada? ¿No hay los bancos del Diputado? Pues yo quiero ser Diputado, y si mis electores me nombran, vendré con mucho gusto.

Creo, pues, que quedará completamente desvanecido el temor del Sr. Conde de Xiquena, que se fundaba en la adopcion de una medida que, habiéndola condenado siempre el partido moderado, no puede aceptarla jamás.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Los inmerecidos elogios que en frases tan lisonjeras me ha dedicado el Sr. Moyano, me obligarian para cumplir con un deber de cortesía que no dejo nunca de llenar, á usar de la palabra á fin de dar á S. S. las más sentidas gracias por su excesiva indulgencia para conmigo, aun cuando nada en su discurso tuviera que rectificar. Mas como desgraciadamente no es así, me apresuro á tributar al jefe del partido histórico el testimonio de mi profundo agradecimiento y de mi cordialísima gratitud por el honroso juicio que hoy le merezco, y entro desde luego en las rectificaciones que lo dicho por S. S. me obliga á dejar consignadas.

Ha dicho el Sr. D. Cláudio Moyano que en mi discurso de hoy me proponia dos objetos: el uno, demostrar que en el partido moderado histórico existen dos tendencias, dos opiniones contrarias en la cuestion religiosa, y el otro que la unidad católica no ha sido el dogma del partido moderado.

Si lo último es perfectamente exacto, ha incurrido el Sr. D. Cláudio Moyano en el primer punto en inexactitudes importantes que me interesa mucho deshacer por completo.

En el partido moderado existen efectivamente dos opuestas tendencias, dos corrientes encontradas que vienen librando dura y empeñada batalla en el seno de la Junta directiva: es éste un hecho innegable demostrado hasta la evidencia, á pesar de los heróicos esfuerzos intentados para disimularlo: la lucha iniciada en el seno de la Junta directiva ha trascendido hasta el Parlamento y en distintas ocasiones. De tal manera y hasta tal punto público y manifiesto el dualismo, ¿cómo ha podido el Sr. D. Cláudio Moyano atribuirme el propósito de querer revelar hoy un hecho de todos tan conocido que no hay ni aquí ni fuera de aquí quien tenga acerca de su realidad la duda más leve? No ha sido ni podia ser ese mi propósito, y así tuve especial cuidado de declararlo al principiar mi discurso, cuando por temor que se supusiera que intentaba volver sobre lo pasado, manifesté, y creo haberlo cumplido, que solo me habia de ocupar del presente y del porvenir. Y si esto es, como creo, á todas luces evidente, no lo es ménos para mí que el señor D. Cláudio Moyano no ha acertado cuando me ha atribuido el propósito de querer presentar al partido moderado dividido en la cuestion religiosa en el dia de hoy, en que precisamente he proclamado una y otra y diez y cien veces que sobre ese punto, ninguna divergencia de pareceres existe hoy en el partido moderado, cuyos actuales sentimientos ha expresado tan bien y fielmente el Sr. D. Cláudio Moyano en la sesion del 22, con la inmensa autoridad que le prestan la unanimidad de su partido, la plenitud de los poderes que por éste le han sido conferidos, su sinceridad acrisolada y la seguridad absoluta que todos tienen de que ha interpretado exactísimamente la opinion de sus correligionarios; en el dia de hoy, repito, en que ante tan resuelta, tan franca, tan categórica actitud, por la imposibilidad en que me veo de poderla adoptar ó contrarestar, me he resignado al duro sacrificio de separarme del partido en cuyas filas tantos años milité.

En otras ocasiones he luchado tenazmente contra la tendencia representada por el Sr. Moyano: creí que S. S. no podria desconocer que en la presente no he intentado oponerme á la unanimidad con que el partido entero se ha agrupado alrededor de su jefe, pues no queriendo por una parte ser obstáculo para la realizacion de sus proyectos, ni permitiéndome por otra mis convicciones seguirle en la nueva vida que emprende, lejos de pretender suscitar discordias y disidencias, y ménos aún capitanearlas, he querido desde este sitio hacerlas imposibles, dando fin á la única que existe, que es la mia.

Cuando de tal manera he procedido, cuando no he vacilado á contribuir así á hacer más brillante y completa la victoria del Sr. Moyano, ¿cómo puede S. S. sostener que yo pretendo presentar dividido al partido moderado en el dia en que, por lo contrario, para que su unanimidad sea un hecho, y por no abdicar de mis opiniones de él me separo?

En cuanto á la unidad católica debo decir al señor D. Cláudio Moyano que efectivamente yo nunca creí, como S. S., que aquella sea ó haya venido á ser el lema del partido moderado: siempre, en cambio, la consideré como la bandera de la escuela ultramontana, pues si bien es cierto que el primero, como ya he dicho, fué siempre partidario resuelto de todo lo que pudiera favorecer los intereses de la Iglesia, no dejó nunca de amoldar su conducta á las exigencias de su escuela, teniendo presente que era un partido doctrinario y conservador de los adelantos y de las reformas que el tiempo y la experiencia imponen: hoy ese partido in-

voca y reivindica por suyos los principios de la fraccion ultramontana: á cuál corresponda llevar la bandera, cuestion es ésta en la que no puedo intervenir ya, y que solo tienen derecho á discutir el jefe del partido moderado histórico con los elocuentes representantes que el ultramontanismo tiene en esta Cámara, el Sr. Moyano y los Sres. Pidal y Mon, Duque de Almenara, Marqués de Casa-Irujo y muy especialmente el Sr. Perez Hernandez. (*El Sr. Perez Hernandez pide la palabra.*) Me alegro mucho de que pida la palabra el Sr. Perez Hernandez, pues con su vasto talento y su palabra grandilocuente S. S. decidirá la contienda.

Por lo demás, fácil me ha de ser rebatir los argumentos con que el Sr. Moyano ha pretendido destruir los por mí aducidos. He dicho y sostengo que prescindiendo de las muchas y trascendentales razones que exigian como el primero de los deberes á partido tan esencialmente monárquico y constitucional como lo es el moderado el no exponer la obra grandiosa de la Restauracion á todos los azares y aventuras, á todos los peligros que puede acarrear la inauguracion de un nuevo período constituyente, su conducta, sus precedentes, la historia, en una palabra, de ese partido mismo, le imponian no adoptar para con la cuestion religiosa en el estado en que presentemente se encuentra un criterio distinto del que siguió con respecto á la desamortizacion eclesiástica. Para negarlo el Sr. D. Cláudio Moyano alega que si bien el partido moderado legalizó la desamortizacion, fué porque la sancionó la Santa Sede, que á trueque obtuvo la seguridad de que no habria en España otra religion que la católica.

Debo sobre esto manifestar al Sr. Moyano, que sin duda lo ha olvidado, que por entonces la unidad católica no habia sufrido en España ninguna solucion de continuidad, que venia rigiendo perpétuamente, que no se trataba, por lo tanto, entonces de restablecerla, sino de no interrumpirla, lo cual sin gran desdoro ni sacrificio hubiera podido permitir al partido moderado pactar con la corte de Roma, en cambio de la aprobacion de la desamortizacion, la continuacion de la unidad católica, que era uno de los más caros deseos de la Nacion española, y que, sin embargo, nunca el partido moderado, y en nombre de éste el ilustre negociador del Concordato, han opinado como el Sr. Moyano hoy, y han negado siempre, éste, que pactara con otra Potencia como español y como Gobierno la unidad católica; aquel, que la hubiese mantenido segun pretende el Sr. Moyano porque este era el precio con que habia pagado la sancion dada á la venta de los bienes del clero. ¿Qué hizo en cambio entonces el partido moderado? Precisamente lo que hoy sostengo: aceptar lo realizado, como hoy creo que debiera aceptar sinceramente la legalidad vigente.

El Sr. Moyano afirma que es preciso para verificarlo obtener la vénia de Roma por medio de un pacto internacional. Recuerde S. S. que el Sr. Marqués de Pidal en nombre del partido moderado ha declarado que la unidad católica no es asunto de arreglo con la Santa Sede. ¿Se empeña, por ventura, el Sr. Moyano en pretender que el pacto existe y que no puede aceptarse su ruptura en la base oncena de la Constitucion sin obtener el beneplácito de la corte pontificia? En ese caso ningun obstáculo se opone á que el partido moderado siga la conducta que le indicaron los que como yo opinan, pues el beneplácito se ha conseguido; que esto significa la presencia en la corte de España del Nuncio apostólico, acreditado cerca de S. M. Católica.

Consecuencia de la ruptura de un pacto internacional es la interrupcion de las relaciones; nuestras relaciones con la Santa Sede siguen, luego el pacto, si existe, como pretende el Sr. Moyano, no está infringido. Y si no lo está, ¿por qué exige S. S. la reforma contitucional? Es esto tan difícil de sostener, que el Sr. Moyano, al ocuparse de esta cuestion en la sesion de hoy, no ha estado como en la del viernes ni tan categórico, ni tan explícito, ni tan claro, ni tan... (*El Sr. Moyano*: Lo mismo, y haré todas las declaraciones que quiera el Sr. Conde de Xiquena.)

Por muchas razones deploraré haberme equivocado y reconoceré mi error tan pronto como S. S. lo indique; pero mientras no ratifique sus declaraciones del viernes, yo tengo derecho á decir despues de las palabras de S. S. en el dia de hoy que éstas no han sido ni tan claras, ni tan precisas como las que pronunció en la sesion del viernes, y abrigo la seguridad que si S. S. hubiese hablado hoy como en aquella, más profundo seria el júbilo que se vislumbra en los semblantes de los diputados ultramontanos.

Por no incurrir por mi parte en la oscuridad que lamento, voy á exponer claramente, concretándolo en lo posible, cuál en mi sentir debió ser la actitud del partido moderado en la cuestion que nos ocupa.

Una vez promulgada y sancionada la Constitucion del Estado, que contiene como precepto legal la tolerancia religiosa, debiera el partido moderado haber aceptado franca y resueltamente la legalidad existente, declarando su firme propósito de aplicar cuanto ésta prescribe acerca de la cuestion religiosa de la manera y forma más adecuadas á sus principios y más favorable á los intereses católicos, para llegar en la interpretacion del art. 11 hasta la unidad católica, así como ha declarado recientemente en este sitio el partido constucional que acepta la Constitucion de 1876 con el ánimo de llegar en la aplicacion de ese mismo artículo hasta la libertad religiosa. Creo que obrando así ambas agrupaciones vendrian á prestar un señaladísimo servicio á la Pátria y á las instituciones, y estableciendo un paralelismo perfecto entre el bando moderado y el constitucional contribuirian poderosamente á que pronto quedasen en el campo político aquellos dos únicos partidos necesarios en todo país regido constitucionalmente.

¿Significa esto acaso que por seguir tal conducta así el partido constitucional como el partido moderado renuncian en absoluto á lo que en tal forma á ningun partido le es dado renunciar, es decir, á pedir ó á llevar á cabo una reforma constitucional, si andando el tiempo ante la fuerza de los sucesos y las exigencias de la opinion el bien del país y de las instituciones así lo reclamaran? Ciertamente no hay quien lo pueda suponer: y como el Sr. Moyano nos ha dicho hoy, no ya que su partido, sino los que como S. S. piensan, están dispuestos á no aceptar el poder sin la seguridad de poder proponer á las Córtes el restablecimiento de la unidad católica, pero sin decir cuándo, lo cual puede ser muy prudente, pero está muy lejos de ser tan claro como lo dicho por S. S. el viernes último, he aquí que entre la opinion de hoy del Sr. Moyano y la mia no hay más que una diferencia, si bien inmensa, en el fondo, pequeña en la forma: he aquí la nebulosidad que yo há poco indicaba.

Sea de esto lo que se quiera, mantenga el Sr. Moya-

no sus declaraciones del viernes ó las de hoy, yo sostendré siempre las que acabo de hacer en este momento.

El último punto sobre el que el Sr. Moyano, y con razon, ha creido deber detenerse al contestar á mi pobre discurso, es aquel en que S. S. ha declarado que he estado completamente equivocado al suponer que las últimas palabras de S. S. el viernes pasado son el anuncio de que el partido moderado histórico si no obtiene el poder despues de su reciente programa, está resuelto á apelar al retraimiento: y sin embargo, bien claro lo dijo S. S. Oigo decir al Sr. D. Cláudio Moyano que el otro dia no ha querido decirlo: pues si S. S. no lo quiso decir, ¿por qué lo dijo? (*El Sr. Moyano*: No lo he dicho; no he creido decirlo.) El Sr. Moyano me dice que no creyó decirlo. (*El Sr. Moyano*: Creo que no lo he dicho.) Pues voy á leer las palabras textuales de S. S.

«Porque el partido moderado (y voy á concluir), siempre constitucional, siempre parlamentario, no se propone ir á ese banco (*Señalando al ministerial*) sino por lo que haya dicho desde éstos; y si, por el contrario, para pasar ahí fuera un obstáculo lo que hubiéramos dicho aquí, nos iríamos con las conciencias muy tranquilas por esa puerta á nuestras casas.»

Y el Sr. D. Cláudio Moyano nos dice ahora que no ha dicho el viernes que si no alcanza el poder, el partido moderado irá al retraimiento. Yo me alegro de que S. S. se retracte; pero conste que sus palabras fueron terminantes, pues dijo S. S.: «si para ir ahí (*Al banco azul*), es decir, al poder, fuera un obstáculo el programa que hoy publicamos, yo, es decir, el partido moderado, se saldrá por esa puerta de la Cámara, es decir, del terreno legal, y se irá á su casa,» es decir ó yo no lo entiendo, al retraimiento, pues de lo contrario el Sr. D. Cláudio Moyano, que tan bien y tan claro dice lo que quiere, hubiera dicho: si para pasar á ese banco fuera un obstáculo lo que hoy decimos en este, no pasaríamos ahí y nos quedaríamos aquí, es decir, en el terreno legal, en la oposicion de S. M.

Si es esto cierto, ya no lo es lo que S. S. dijo el viernes. Siento haberme visto obligado á insistir tanto sobre las diferencias que en mi sentir se notan entre lo manifestado hoy por S. S. y su discurso del viernes: pero fuerza es exigir mucha claridad en ciertas declaraciones, sobre todo cuando la sinceridad, la franqueza y esa claridad misma son las condiciones características del hombre público que las consigna. Permítame el Sr. Moyano que le diga que cuanto más notorio es que S. S. habla muy claro, más cuidado debiera poner en que sus palabras no puedan nunca prestarse cuando ménos á dudas, y espero que puesto que el otro dia habló para que se le oyera en todas partes, me agradecerá el haberle dado ocasion en el dia de hoy para que sus últimas rectificaciones lleguen á todas partes tambien.

Me felicito por lo que la rectificacion significa, sintiendo haberla tenido que solicitar, por más que no tenga yo la culpa de que el otro dia dijera S. S. lo que dijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MOYANO**: Yo le agradezco al Sr. Conde de Xiquena el que me felicite diciendo que reconoce mi sinceridad; pero esta vez no tiene que molestarse en felicitarme, porque basta que yo haya dicho que no he creido haber dicho lo que al Sr. Conde de Xiquena se le figuró haber oido, para que S. S. me haga el favor de creer en la sinceridad de esto que acabo de indicar. No es que me retracte; ¿lo entiende así la Cámara? ¿Cree la Cámara que yo me he retractado de nada de lo que dije el viernes último? (*Varios señores Diputados*: No, no.) Me agrada, y doy las gracias á la Cámara por la manifestacion que hace en este momento del crédito que presta á mis palabras.

Yo no he dicho lo que el Sr. Conde de Xiquena supone; por consiguiente, no tengo por qué retractarme. No he dicho tampoco que nosotros abandonaríamos este sitio; que si no se nos daba la unidad católica, estábamos dispuestos á ir al retraimiento: mis declaraciones sobre este panto han sido tan terminantes hoy como las que hice el dia pasado.

Crean los Sres. Diputados que me causa rubor hablar tantas veces de que pueda uno llegar á ser Ministro; por eso decia yo que declaraciones como las que he hecho se hacen una vez y no se vuelve á hablar más de ellas; pero tengo que insistir al ver que el Sr. Conde de Xiquena cree que lo que he dicho hoy no es lo mismo que lo que dije el dia pasado, cuando mantengo todas las declaraciones que he hecho, en los mismos términos en que las hice.

Nosotros respetamos la Constitucion de 1876. ¡Pues no la habíamos de respetar, si el principal dogma del partido moderado es el respeto á las leyes! Nos encontramos con esa ley constitucional, y la respetamos. ¿La respetamos para dejarla como está? No. Tenemos el propósito inquebrantable, irrevocable, yo y todos los que conmigo piensan, pocos ó muchos, que yo no disputo esto, y dispénsenme los Sres. Diputados que lo vuelva á repetir, de proponer á las Córtes, inmediatamente añado ahora para mayor claridad, un proyecto de ley por el cual se devuelva á este país la unidad católica de que nunca se le debió privar.

El Sr. Conde de Xiquena, en quien tanto abunda la buena educacion, y en esto no le hago más que justicia, no puede ménos de reconocer ahora que cuando me expreso así me expreso lo mismo que en el dia anterior. Pero le ha cabido alguna duda, y deber mio era satisfacerla; y si todavía le quedase alguna, dispuesto me tiene á darle cuantas explicaciones ó aclaraciones guste. ¿Hablo con claridad? (*Sí, sí.*) ¿Tendré necesidad de levantarme más? (*Muchos Sres. Diputados*: No, no.) Pues me siento muy satisfecho de que se me haya entendido bien.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Hernandez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Voy á pronunciar pocas palabras, y aun estas tan solo ante la necesidad de dar respuesta categórica, explícita y clara al señor Conde de Xiquena, si bien esto servirá naturalmente para fijar la actitud del partido moderado histórico y de la fraccion ultramontana, á la cual me honro en pertenecer, siquiera sea como el último de sus individuos.

No ha habido entre la fraccion ultramontana y el partido moderado, ante la declaracion del Sr. D. Cláudio Moyano, ilustre jefe de este partido, más que una simple coincidencia; pero coincidencia en la doctrina y coincidencia en un órden de ideas tan de suyo comprensivo y superior, como es sin duda alguna el de la unidad católica: unidad católica que teniendo legítimas y naturales consecuencias en la enseñanza, en la imprenta y en todas las esferas sociales como principio informante de todo el organismo social segun nuestra escuela, hace que esta mera coincidencia sea total mientras se mantenga esta declaracion de su

ilustre jefe por el partido moderado con todas las legítimas y naturales consecuencias que el principio de la unidad católica reclama, como así hacemos la justicia de creer que la sostendrá dicho partido. Esto es muy claro. Pero ¿esto es fusion, ó no es fusion? Yo no lo sé; pero lo prefiero, si no lo es, á esas otras que con pactos y determinadas condiciones se nos dice que están hechas y á la primera ocasion se deshacen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra contra el art. 6.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° Si trascurridos los cuarenta dias que señala el art. 5.° no acreditara el propietario las circunstancias que exige el art. 4.°, se entenderá que renuncia á la publicacion del periódico.

Si cumplidos los sesenta dias desde aquel en que se hizo la solicitud, la autoridad nada hubiere resuelto, se entenderá justificada la aptitud del fundador-propietario del periódico, y éste podrá publicarse.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Hay una enmienda del Sr. Balparda al art. 7.°, la cual está retirada y dice así:

«Art. 7.° El fundador-propietario ó gerente acudirá á la autoridad gubernativa de la provincia si el periódico ha de ver la luz en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, acompañando testimonio del auto dado por la autoridad judicial con arreglo á los dos artículos precedentes, en el que se declare haber acreditado que concurren en él las circunstancias señaladas por el art. 4.°, y exponiendo el título que el periódico ha de llevar, el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y el nombre del fundador mismo ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

Con la presentacion de este testimonio y demás que se previene en el párrafo anterior, de que dará la autoridad resguardo al interesado, podrá publicarse el periódico desde luego.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1878.=Ricardo de Balparda.=Sebastian Abreu.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Bruno Martinez de Aragon.=Javier Los Arcos.=José Ferreras.=Martin de Zavala.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 7.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate lo fueron el 8.° y 9.°, en esta forma:

«Art. 8.° Dos horas antes de repartirse un periódico, tendrá obligacion el fundador-propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la fiscalía de imprenta, y otro en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de provincia si se publica en esta corte.

En las demás poblaciones donde haya Audiencia, se presentarán dos ejemplares en la fiscalía de imprenta y dos en el Gobierno de provincia.

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador-propietario, director, gerente ó editor del periódico.

La fiscalía de imprenta, ó la alcaldía, donde aquella no exista, sellará uno de los ejemplares presentados, devolviéndolo al encargado del periódico, para que éste pueda acreditar su presentacion.

Art. 9.° No podrá trasmitirse, cederse ni enajenarse el derecho de la publicacion de un periódico, sin que el nuevo adquirente acredite ante la autoridad, y en la forma prescrita por el art. 4.°, las condiciones en el mismo exigidas.

En el caso de que falleciese ó se incapacitase el fundador-propietario ó el gerente, su sucesor deberá cumplir los requisitos exigidos en el mismo art. 4.°, pero sin que por eso se suspenda la publicacion del periódico. Si trascurrido un mes no se presentase solicitud ninguna con este fin, ó presentada no se acreditasen en los cuarenta dias las condiciones exigidas, cesará la publicacion del periódico.»

Se leyó el 10, que decia:

«Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

1.° Si su fundador deja trascurrir ocho dias sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

2.° Si deja voluntariamente de publicarse por espacio de ocho dias seguidos, siendo diario, y de cinco números cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

3.° Si no continúa su publicacion dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Gonzalez Vallarino, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de ley de imprenta:

El caso 2.° del expresado artículo se redactará en la siguiente forma:

«Si deja voluntariamente de publicarse más de diez dias en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números, cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.»

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1878.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Elías Lopez y Gonzalez.=Gregorio Ayneto.=Hipólito Finat.=Saturnino Arenillas.=Diego Suarez.=Cárlos Créstar.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No habiendo ningun individuo de la Comision, pero habiendo conferenciado el Gobierno con ella sobre esta enmienda, declaro en su nombre que la acepta.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado en la siguiente forma:

«Art. 10. El derecho á publicar un periódico se pierde:

1.° Si su fundador deja trascurrir ocho dias sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo.

2.° Si deja voluntariamente de publicarse más de diez dias en el espacio de un mes siendo diario, ó dejare de publicar cinco números, cuando no lo sea, despues de haber salido á luz.

3.° Si no continúa su publicacion dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que haya cumplido la

pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.»

Sin debate fueron aprobados los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 en los términos siguientes:

«Art. 11. Todo periódico está obligado á insertar en uno de los tres primeros números despues de su entrega, la comunicacion que la persona, tribunal, corporacion ó asociacion autorizada por la ley, que se creyesen ofendidas ó á quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados en el periódico, le dirigieren con el fin de vindicarse, ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicacion deberá insertarse en la primera plana del periódico, ó por lo ménos en una plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo contestado ó rebatido; la insercion será gratuita, siempre que no exceda del duplo del artículo; si excediese, deberá pagar el comunicante, por exceso, el precio ordinario que tenga establecido el periódico; la comunicacion se insertará íntegra y sin intercalacion en su texto.

Del contenido de la comunicacion responderá el que la suscriba. En caso de ausencia ó muerte de la persona agraviada, tendrán igual derecho, y podrán usar de él, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y herederos.

Art. 12. Si el director, fundador, gerente ó encargado del periódico se negare á insertar la comunicacion á que el artículo anterior se refiere, el interesado podrá acudir al juez municipal en juicio verbal, con arreglo al art. 1166 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Si el fallo ejecutorio fuese favorable al comunicante, la insercion de su comunicado irá encabezada por la sentencia; no se acompañará observacion alguna por parte del periódico y se hará la insercion en la primera plana de uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la citacion ó notificacion.

Art. 13. Para la publicacion de los periódicos que no sean políticos, bastará que se dé conocimiento al gobernador en la capital de la provincia, y al alcalde en los demás pueblos.

## TITULO III.

### DE LOS DELITOS.

Art. 14. Para que haya delito de imprenta se necesita la publicacion.

Art. 15. Se entiende realizada la publicacion de un impreso:

1.° Cuando se ha comenzado su reparticion.

2.° Cuando se ha puesto en venta.

3.° Cuando se ha fijado en un paraje público, ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

4.° Cuando se han enviado los impresos al correo.»

Se leyó el 16, que decia:

«Art. 16. Constituye delito de imprenta:

1.° Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto y el sagrado carácter de los ministros de la misma, ó la moral cristiana.

2.° Hacer befa ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélitos en España.

3.° Ofender, fuera de los casos previstos en el Código penal, la inviolable persona del Rey, aludiendo irrespetuosamente, ya de un modo directo ó ya indirecto, á sus actos y á sus opiniones; propalar máximas y doctrinas que induzcan á suponerle sujeto á responsabilidad, ó que en alguna manera nieguen ó desconozcan sus derechos, su dignidad y sus prerogativas; insertar noticias respecto de su persona y dar cuenta de hechos ó actos que tengan relacion con ella ó con la de cualquier miembro de la Real familia, si al hacerlo pueden racionalmente considerarse publicadas unas y otros en su desprestigio.

4.° Atacar directa ó indirectamente la forma de gobierno ó las instituciones fundamentales; proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico-constitucional; conspirar directa ó indirectamente contra el órden legal, suponiendo imposible su continuacion ó su ejercicio, y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.

5.° Injuriar ó ridiculizar á los Cuerpos Colegisladores ó á alguna de sus Comisiones, ó negar y poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para Diputados á Córtes ó para Senadores.

Los delitos á que se refieren los tres párrafos anteriores serán perseguidos y castigados aunque para cometerlos se disfrace la intencion con alegorías de personajes ó países supuestos, ó con recuerdos históricos, ó por medio de ficciones, ó de cualquiera otra manera.

6.° Desfigurar maliciosamente las sesiones ó los discursos de los Senadores ó Diputados en los casos no previstos en el Código penal, ofendiéndoles ó denigrándoles por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

7.° Atribuir á un Senador ó Diputado, despues de publicado el *Diario de Sesiones*, palabras ó conceptos que no consten en el mismo.

8.° Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército y armada, ú otras que promuevan discordia ó antagonismo entre sus distintos cuerpos ó institutos, ó que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.

9.° Defender ó exponer doctrinas contrarias á la organizacion de la familia y de la propiedad, ó que se encaminen á concitar unas clases contra otras, ó á concertar coaliciones con el mismo objeto.

10.° Publicar noticias falsas de las que pueda resultar alarma para las familias, peligro para el órden público, ó daño grave y manifiesto á los intereses y al crédito del Estado, así como insertar documentos oficiales desfigurando su sentido.

11.° Provocar á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, ó hacer la apología de acciones calificadas por las leyes de delitos ó faltas.

12.° Ofender ó ridiculizar á los Monarcas ó Jefes de otros Estados amigos, ó á los Poderes constituidos en ellos, así como á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la corte de España, siempre que aquella ofensa ó disfavor estén penados en la Nacion respectiva.

13.° Atacar la inviolabilidad de la cosa juzgada ó tratar de coartar con amenazas ó dicterios la libertad de los jueces, magistrados y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La Comision retira el párrafo primero del art. 16 para redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los demás párrafos del artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El párrafo del artículo 16 nuevamente redactado por la Comision dice así:

«1.° Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto y los ministros de la misma ó la moral cristiana.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este párrafo.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Señores Diputados, despues de la ámplia y elocuente discusion que habeis oido con tanta complacencia sobre la totalidad del proyecto, no he de fatigar mucho la atencion de la Cámara, que desea sin duda poner ya término al debate. Tengo, no obstante, el deber de manifestar el juicio que formo acerca de este artículo, de acuerdo con varios indivíduos pertenecientes á distintos lados del Congreso, que profesan las mismas opiniones que yo en materia religiosa, colocando la cuestion fuera del terreno político. Hablo, y quiero que conste así, expresando mi convencimiento personal y á nombre de los indivíduos de la fraccion conocida por el dictado de ultramontana, de Diputados que con el Sr. Moyano se sientan en los bancos de enfrente, y de otros que en cuestiones políticas forman parte de esta mayoría. Cumplo además el vivo deseo de Prelados dignísimos que han acudido á mí porque no tienen representacion propia en esta Cámara. Creemos todos que es no solo conveniente, sino necesario, pedir al Gobierno algunas aclaraciones para que se fijen la significacion y el alcance del importante párrafo sometido ahora á discusion, y espero que las dará benévolamente y sin la menor dificultad.

El párrafo primero de este artículo dice: «Constituye delito de imprenta: 1.° Atacar *directamente* ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto ó los ministros de la misma y la moral cristiana.»

Yo quisiera que tanto el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es quien naturalmente debe responder en su calidad de autor de este proyecto de ley, como los dignos indivíduos de la Comision me dijeran con qué objeto se hace uso en este párrafo, hablando de los delitos que se cometen contra la religion, del adverbio *directamente* solo, siendo así que en los párrafos restantes aprobados ya por la Cámara, que se refieren á los ataques dirigidos á la inviolable persona del Rey, á la forma de gobierno y á las otras instituciones fundamentales, se emplean á la vez los adverbios *directa é indirectamente.*

¿Quiere decir esto que la religion del Estado, el culto, sus ministros y la moral católica pueden ser objeto de ataques, siempre que se verifiquen de un modo indirecto? No creo que tal haya sido la mente del Gobierno, ni el propósito de los dignos indivíduos de la Comision; tengo por imposible que el Gobierno y la Comision sostengan que la significacion del párrafo sea la expresada. ¿Es otra? Pues que haya la franqueza de decirlo. Indudablemente esa omision del calificativo *indirectamente*, que salta desde luego á la vista, debe responder á otras causas que desconozco, pero que conviene expresar con claridad para que los tribunales de imprenta sepan verdaderamente á qué atenerse cuando se trate de delitos más ó ménos graves contra la sagrada religion del Estado.

Si esta aclaracion que parece está dispuesto á dar el Sr. Ministro de la Gobernacion me satisfacer, no tendria necesidad de continuar en esta grave cuestion, que de suyo la exige. De otra manera, ruego al señor Presidente que me reserve la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo creo que la aclaracion dejará completamente satisfechos los escrúpulos del Sr. Diputado.

La religion católica, segun esta ley de imprenta, no se puede atacar ni directa ni indirectamente; pero está suprimido el adverbio *indirectamente*, porque no se pudiera tomar pretesto de él para impedir la exposicion de la ciencia ó de doctrinas que sin atacar á la religion se quisieran exponer.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Agradezco las aclaraciones que se ha servido dar el Sr. Ministro, pero quisiera oir tambien á la Comision, porque al fin su dictámen es lo que se discute. Entre tanto diré que si tal es el pensamiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, autor del proyecto de ley, hubiera sido mejor explicarlo con toda claridad. Realmente los católicos no tememos la discusion científica, que es á lo que se debe la supresion del adverbio *indirectamente.* Lo que entendemos y lo que haríamos, dado el caso de formar nosotros la ley, seria no admitir la discusion de los dogmas de la religion del Estado, porque en esa materia importantísima no hay medio ni término posible entre la creencia y la incredulidad. Es asunto de fé, no es asunto de discusion. Dejando esto aparte, mi deseo se reduce á que la significacion y el alcance del párrafo primero de este artículo se fijen con absoluta distincion y de manera que no pueda dirigirse ningun ataque directo ni indirecto contra la religion del Estado; y esto es tanto más necesario, cuanto que ahora, antes de regir la nueva ley, hay en algunos periódicos una especie de seccion no contenida por penalidad alguna, destinada á propalar ataques indirectos contra la religion, el culto y sus ministros; y esos abusos, dignos de la mayor reprobacion, son los que yo deseo que no se puedan cometer en lo sucesivo. Si la Comision lo entiende así, á la manera que lo ha entendido el Sr. Ministro de la Gobernacion; si no se trata de otra cosa que de dar á entender que puede discutirse científicamente sobre materias religiosas, yo declararia que esta ley, bajo el punto de vista represivo, no me parece del todo mal, si bien la encuentro insuficiente, porque carece de medidas preventivas que, completándola, conducirian á evitar ó reducir los males que se propone remediar, y me abstendria de decir nada contra ella. Mi intencion, mi verdadero deseo al hacer estas observaciones, es que desaparezca toda vaguedad, toda confusion, toda incertidumbre, á fin de que los tribunales no se encuentren en momentos dados sin saber cómo conciliar, cómo dar unidad y armonía á esta ley, comparando el primer párrafo con los demás del art. 16.

Todas las instituciones meramente humanas, sin que por ello dejen de ser altísimas y dignas de respeto, se resguardan expresamente, y con razon, de los ataques indirectos, y únicamente los ataques indirectos á la religion del Estado parecian permitidos, en cuanto no resultaban declarados como delitos de una manera expresa y terminante. Si se prestaran el Gobierno y la Comision á que se suprimiera el adverbio *directamente* sin que se sustituyese con ninguno, desapareceria la contradiccion abierta entre este párrafo y los demás de la ley, y dejando solo la palabra *atacar*, sin calificativo alguno, mediante lo cual quedaria perfectamente claro y definido el pensamiento; y luego la conciencia de los magistrados, aquí donde no caben prescripciones taxativas, resolveria con acierto cuando se dirigiesen ó no ataques á las instituciones ó á las personas que se quiere y debe resguardar; pero si no está en el ánimo del Gobierno ni en el propósito de la Comision aceptar ninguno de estos medios de aclarar y fijar literalmente la significacion de este párrafo, nos tranquilizarian á mí y á los que como yo piensan, las aclaraciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que la religion del Estado no puede ser objeto de ataques directos ni indirectos, que estoy seguro mantendrá, toda vez que de esta manera los tribunales no se encontrarán en los conflictos y dudas que recelábamos, y la más importante institucion, la primera de todas, quedará en mi juicio suficientemente resguardada.

Debo no obstante recordar al Sr. Ministro, para desvanecer su recelo de que sin la palabra *directamente* pudiera creerse cerrada la puerta á la discusion científica, que donde cabe la discusion ámplia, prudente, desapasionada y digna es, en el libro, que no está sujeto á las prescripciones de la ley de imprenta, mientras respecto de los periódicos políticos la vaga apreciacion de los que pudieran ser ó no ataques directos produciria inconvenientes graves por la ligereza irremediable con que ordinariamente se escriben, no solo para la religion del Estado, que siempre merece profundo respeto, sino tambien para la prensa misma, para los diarios políticos. Y aprovecho esta ocasion para decir que no soy enemigo de la prensa, que la creo necesaria en esta clase de gobiernos, y en los tiempos que alcanzamos, pero creo á la vez que ni esta ley de imprenta ni otra alguna surtirán los efectos deseados si no proceden todos con prudencia y espíritu conciliador; si la prensa, por respeto á sí misma, consultando á su propia dignidad, no evita agresiones apasionadas, y si los Gobiernos por su parte no se abstienen de llegar al límite extremo de sus derechos y se dejan arrastrar por las pasiones y los ódios. Sin esas exageraciones recíprocas, repito, cualquiera ley de imprenta bastaria, y no se verian los Gobiernos muchas veces, contra su conveniencia, en la necesidad de aplicar con dureza la penalidad establecida.

Antes de tomar asiento, reitero mi deseo de oir á la Comision.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento no poder acceder á los deseos del Sr. Alvarez de suprimir el adverbio que hay puesto en el párrafo primero. La declaracion que antes he hecho es bastante terminante, y si S. S. quiere convencerse, de que esta aclaracion resulta de la misma ley, no tiene más que ver el párrafo segundo, en que se pena el ataque indirecto á cualquier religion que tenga prosélitos en España. ¿Cómo habia de estar desprovisto de esta garantía por esta ley el ataque indirecto á la religion católica si además hay un artículo separado? Por lo tanto, me parece una cuestion de escrúpulo y que debe quedar satisfecho con la lectura detenida de la ley misma.

Siento no poder acceder á los deseos del Sr. Alvarez de suprimir el adverbio ni de limitar la discusion de la ciencia exclusivamente al libro. Yo ya sé que en los periódicos no es donde generalmente se discuten las cuestiones científicas; pero se discuten en las *Revistas*, y el Gobierno no puede reducir á la ciencia exclusivamente al libro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra, primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Realmente yo no deberia en este momento, sino por un deber de cortesía, levantarme á decir nada más; pero toda vez que el Sr. D. Fernando Alvarez lo que desea es que la Comision confirme las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo gustosísimo me levanto á hacer esta afirmacion. Por consiguiente, la Comision entiende de la misma manera que ha explicado y entendido el Sr. Ministro de la Gobernacion el adverbio *directamente*, y cree que porque se ponga tan solo *indirectamente* no se autoriza la discusion científica que envuelve hasta cierto punto un ataque indirecto; porque desde el momento en que se sostenga, como puede sostenerse con arreglo á la Constitucion vigente, que la religion católica apostolica romana es la única del Estado, podia defenderse que la expresion de esos principios científicos envolvia un ataque indirecto á la religion del Estado; y como eso por la Constitucion no se puede prohibir, hé aquí por qué la Comision no puede aceptar las indicaciones del Sr. Alvarez.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Algo más que las explicaciones del Sr. Estéban Collantes me dejaron satisfecho las del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien sin embargo he de decir que no se trata meramente de escrúpulos mios; no, Sr. Ministro; para hombres que profesamos sinceramente la religion católica, es un deber de conciencia procurar por todos medios que se aclare y fije lo que es objeto del debate, y si á esto se llama escrúpulo en estos tristes tiempos, lo deploro. Por lo demás, toda vez que el ánimo del Gobierno y de la Comision no es otro que el de significar que no se cierra la puerta á la discusion científica, quedo satisfecho; pero conste que no pueden dirigirse ataques indirectos contra la religion católica.

Hay otra palabra en este artículo, acerca de la cual no sé si tendré la buena suerte de convencer al Sr. Ministro de que no está en su verdadero sitio y que deberia sustituirse aun por razones de mera propiedad de lenguaje. Cuando en este párrafo se trata de poner á cubierto la moral de los ataques que puedan dirigírsele, se dice la *moral cristiana*, cuando todo él se refiere y circunscribe á la religion del Estado, y por ello debia decirse la *moral católica*. Esto no solo lo exige la consideracion de que aquí no se trata de ningun otro culto que tenga prosélitos en España, sino hasta la correccion de estilo, repito; mucho más, atendida la importancia que tiene todo cuanto se roza con la religion. Me alegraria mucho, por tanto, de que el se-

ñor Ministro se convenciese de la necesidad de sustituir la palabra *católica* á la de *cristiana*.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aparte de que yo no comprendo muy bien lo sustancial de esa diferencia, hay una razon para sostener la palabra *moral cristiana*, y es á saber: que la misma frase emplea el artículo constitucional.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): En el art. 11 de la Constitucion se dice la *moral cristiana*, porque se habla de la tolerancia de cultos; pero cuando en el párrafo se hace referencia concreta y exclusiva á la religion del Estado, y en el que sigue se habla de los demás cultos, tratándose de la primera, lo congruente y lo propio es determinar que la moral de que se trata es la católica.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., segundo en contra.

El Sr. **MOYANO**: He pedido la palabra para decir muy pocas á que me obliga la gravedad del asunto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion cree que por el párrafo segundo á que se ha referido está la religion católica al abrigo de todo ataque indirecto, puesto que en ese artículo se persiguen los ataques indirectos á cualquier religion que tenga prosélitos en España. De manera que, si yo convenzo á S. S. de que este párrafo no libra á la religion católica de los ataques indirectos, habré conseguido que admita las opiniones de mi amigo el Sr. Alvarez.

El párrafo á que se refiere el Sr. Ministro de la Gobernacion no habla nada de ataques directos ni indirectos: lo único que prohibe es que se haga befa ó escarnio contra toda religion que tenga prosélitos en España. Pero ¿y lo que se haga en sério, lo que se razone bien ó mal? ¿Puede prohibirse, ó se puede decir contra la religion católica apostólica romana, ó contra otra (aunque esto me tiene sin cuidado) que tenga aquí prosélitos, todo lo que se quiera, mientras no sea en tono de burla ó con escarnio? Aquí no se prohibe más que la befa ó burla, pero no los ataques indirectos; porque si se prohibiesen, resultaria que los católicos no podríamos hacer la apología de nuestra religion, dado que al hacerlo atacábamos indirectamente cualquier otra religion que tuviese prosélitos en España; no podríamos hablar nada en favor de la religion católica por no atacar á las demás. ¿Es que los Sres. Obispos, los párrocos, los españoles todos no podrán hacer una apología de su religion, que es la única del Estado? ¿Es que por este artículo, mientras no haya befa ó escarnio, se puede decir lo que se quiera contra la religion católica? Si esto quereis, señores, votad el artículo; pero si no lo quereis, admitid las indicaciones del Sr. Alvarez.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Moyano ha entendido mal mi argumento. He citado el párrafo segundo del art. 16, en prueba de que la ley establecia garantías y resguardaba de ciertos ataques á otras religiones. Pero habia hecho antes la declaracion terminante, que creo habrá satisfecho al Sr. Alvarez, de que no habia desigualdad alguna en cuanto á los ataques á la religion, con relacion á los demás delitos que se definen en este artículo, y que se habia suprimido el adverbio *indirectamente* para que á él no pudiera acogerse nadie que quisiera interpretar la Constitucion restrictivamente é impedir las discusiones científicas. Esto es lo que he dicho antes, y esto, que es muy claro, lo confirmo ahora con tanta más razon, cuanto que el Sr. Moyano ha dicho que entiende que hacer la apología de la religion del Estado, que es la católica apostólica romana, es un ataque á las demás religiones, y yo entiendo que no solamente no es un ataque á las demás religiones, que no solamente se puede hacer la apología de la religion del Estado, sino que tambien se puede hacer la apología de las demás religiones sin atacar la religion del Estado. ¿Y por qué? Esto me parece que es bastante claro: porque en esta cuestion de apreciar un ataque entra por mucho la prudencia y el criterio legal que ha de resolver sobre el hecho que se ha de apreciar, porque no es posible consignar de una manera taxativa los medios para la represion judicial de este género de delitos, y sobre todo, no habiendo fórmula más clara, fórmula más precisa que en este ni en ningun delito esté al alcance del hombre, no tengo más que decir, ni tengo para qué molestar á la Cámara, como no sea para rogarle que vote el artículo, que significa lo que yo he expuesto, que creo que será interpretado por los tribunales de esta manera, quedando entregado á la discrecion del fallo judicial, como han de entregarse todos los delitos que definen los distintos párrafos del artículo 16.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., tercero en contra.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Vamos á ver si podemos entendernos. Yo no voy á hacer más que repetir las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, pero aduciendo ejemplos. Quedamos en que no se ha puesto el adverbio *indirectamente* en el párrafo segundo del art. 16, que pena los ataques contra la religion del Estado, porque no se entendiese que aparecia prohibida la discusion científica de todo lo que no versase sobre materias acerca de las cuales recaen declaraciones dogmáticas del catolicismo. Fuera de esto, todo ataque directo contra la religion del Estado, venga de frente ó de soslayo, siempre que se trate del catolicismo, estará penado, porque se supone que es un ataque directo. Pero hay otra cosa en la que no estoy conforme con el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo creo que en el pensamiento, en el desarrollo, en el concepto estamos realmente conformes; pero en el calor de la improvisacion ha dicho algo que yo creo que una vez oidas mis explicaciones no tendrá inconveniente en retirar, porque este hecho no puede suponer mortificacion de ninguna especie para S. S.

Ha dicho S. S. que por el párrafo segundo del artículo 16 se prohibe hacer befa ó escarnio de toda religion que tenga prosélitos en España; pero dice tambien S. S. que está permitido hacer la apología del catolicismo, que es la religion del Estado, como lo está tambien hacer la apología de cualquier otra religion que tenga prosélitos en España. Pero es que hay gran diferencia entre el catolicismo y las demás religiones. Al catolicismo, que es la religion del Estado, le está permitido atacar directamente á cualquiera de las otras

religiones, con tal de que no haga de ellas befa ó escarnio, pues esto es lo que está prohibido por virtud del párrafo segundo del art. 16. Ejemplo. Un católico apostólico romano puede decir á todas horas en libros, en folletos, en periódicos, en revistas, donde quiera que sea y en todos los tonos, que el protestantismo es una religion falsa; que tal ó tal cosa que enseña el protestantismo tiene este ó el otro orígen, sin que este ataque le esté vedado; pero el protestantismo ó cualquiera otra religion que tenga prosélitos en España no está autorizado, segun la declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion, pues de este modo ataca directamente al catolicismo, para decir, por ejemplo, que la confesion y el purgatorio son cosas inventadas por los curas. Si esto es lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, S. S. y yo estamos de acuerdo, y espero se sirva manifestarlo.

Tengo ahora que hacer una rectificacion harto grave. Dice S. S. que el adverbio *indirectamente* no se ha puesto en este proyecto para evitar que viniendo al poder otros partidos más conservadores pudieran entender en un sentido restrictivo el artículo constitucional. Yo entiendo que no son las leyes orgánicas las que pueden limitar el sentido de los artículos constitucionales... Veo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos afirmativos: no seria esta la primera vez que S. S. estuviera de acuerdo con la fraccion ultramontana. Creo yo que no son las leyes órganicas las que limitan el sentido de un artículo constitucional, sino que antes bien, segun el sentido del artículo constitucional es como se desarrolla en las leyes orgánicas el concepto de ese mismo artículo. Yo creo que S. S. no tendrá inconveniente en explicar esta gravísima afirmacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo creo, Sres. Diputados, que de la misma manera que el que improvisa hablando se expone á cometer algun error, el que oye la improvisacion se expone tambien á no comprender bien los argumentos del contrario. Solo de esta manera me explico que dos argumentos mios de que se ha hecho cargo el Sr. Perez Hernandez hayan sido repetidos por S. S. de una manera distinta de como yo los he presentado. Primer argumento. Ha expuesto S. S. hasta por ejemplos lo que puede ser ataque á las distintas religiones, y yo estoy conforme con esos ejemplos en lo que se refiere á definir los ataques á la religion católica; pero despues de estar conforme con sus ejemplos, no tengo que modificar, ni que amenguar, ni que decir nada con respecto á lo que antes he dicho, y es á saber: que todo hombre, todo ciudadano español puede hacer la apología de la religion que sustente, porque puede hacerse la apología de otra religion que no sea la católica, sin que sea preciso nombrar al catolicismo ni atacar á sus dogmas. Estas son dos cosas que no hay necesidad de repetir, sino de aclarar, y una vez aclaradas, estamos S. S. y yo de acuerdo.

Voy al otro argumento que S. S. no ha traducido fielmente. He dicho que se ha suprimido en este artículo el adverbio *indirectamente* para no dar lugar, no á que el artículo de la Constitucion se entienda en sentido restrictivo ó en sentido ámplio, sino para que no se impida la discusion científica; porque el artículo de la Constitucion, despues de todo, no se puede entender ni practicar sino como está escrito, esto es, que la religion católica es la religion del Estado y que nadie puede ser perseguido por profesar otro culto. (*El Sr. Perez Hernandez*: Pero que no se puedan hacer manifestaciones públicas de otra religion más que de la católica.) Voy allá. Perdone S. S., que por lo mismo que no me ha entendido antes bien, tengo ahora grandísimo interés en que me comprenda. He dicho que el adverbio *indirectamente* se ha suprimido, no para que haya nadie que interprete el artículo de la Constitucion, sino para que no haya nadie que acogiéndose á ese adverbio impida la discusion científica. Esto es distinto, porque S. S. ha colocado el argumento completamente en otro terreno. El artículo de la Constitucion no hay más que cumplirlo; pero si en la ley de imprenta existiera el adverbio *indirectamente*, podria llegarse al caso de que álguien no lo cumpliera creyéndose autorizado por este artículo de la ley, y entonces el que tal hiciera mereceria el apóstrofe apasionado que S. S. ha dirigido por un error de concepto contra el Ministro de la Gobernacion, creyendo que el Ministro de la Gobernacion se ponia á interpretar torcidamente el art. 11 de la Constitucion. No; el precepto del art. 16 de la ley de imprenta es la prueba más evidente y más clara y el obstáculo mañana más insuperable que tendrán todos los Gobiernos para dejar de cumplir lo que el art. 11 prescribe.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ HERNANDEZ**: Ya sabia yo que habíamos de estar conformes en el concepto, porque esto era una mera cuestion de palabras. Sin embargo, respecto de la interpretacion del art. 11, en cuyo asunto no he de entrar por lo avanzado de la hora y porque no quiero interrumpir esta discusion, me parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en la exposicion que de él hacia, omitia un miembro muy importante, cual es, que dice que está penada y prohibida toda manifestacion pública que no sea la de la religion del Estado, que es la católica; y yo en punto á manifestaciones públicas no conozco ninguna que lo sea más que un libro que se escribe para todo el mundo.

Conste, y no es esto entrar en esta discusion, que ni por esta ley ni por ninguna se puede prejuzgar otro sentido, otra interpretacion del art. 11; y esto que yo digo sin ninguna autoridad, lo ha dicho desde la cabecera de ese banco ministerial el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que la interpretacion que él daba al art. 11 era la más expansiva, y por consiguiente que entendia que habia otra más restrictiva. Estoy de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y repito que con S. S. en el pensamiento, pues esta es una mera cuestion de palabras.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Seria difícil discutir ahora cuál es la interpretacion más extensiva ó la más restrictiva. Cuando llegue el caso, entonces se discutirá y entonces veremos si es más ó ménos ámplia. Y conste que en efecto no podemos discutir más sobre esto, porque seria inoportuno y fuera de lugar. Y respecto á si las manifestaciones públicas que no se permiten contra la religion católica abrazan la discusion impresa, ese será tema para otra discusion y para otro dia.»

Puesto á votacion el párrafo primero del art. 16, quedó aprobado.

Sin discusion fueron igualmente aprobados los artículos 17, 18, 19 y 20, en la forma siguiente:

«Art. 17. Los periódicos que por medio del grabado ó de la litografía incurran en los casos comprendidos en el artículo anterior, cometen delito de imprenta y se hallan sujetos á las prescripciones de la presente ley.

Art. 18. Comete delito de imprenta el periódico que, teniendo conocimiento de haber sido denunciado otro, inserte el artículo ó el suelto objeto de la denuncia.

Art. 19. Los delitos á que se refieren los títulos 1.° y 2.° del libro 2.° en sus secciones primera, segunda y tercera del Código penal, no están comprendidos en la presente ley; y si se cometiere alguno de ellos por medio de la imprenta, será juzgado por la jurisdiccion ordinaria y castigado con arreglo á dicho Código.

En este caso, la pena que el tribunal ordinario imponga llevará necesariamente consigo, como accesoria, la suspension del periódico por el término que aquel tribunal considere conveniente, dentro de los plazos que esta ley señala para las penas en el título siguiente.

Art. 20. Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.

Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.»

Se leyó el 21, que decia:

«Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los *Boletines* de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los eclesiásticos de los Prelados del Reino que solo publiquen decisiones y documentos diocesanos, ni los escritos pastorales.

Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el Reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La Comision se ve en la necesidad de retirar el párrafo primero del artículo 21 para redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirado el artículo.»

Se leyó dicho párrafo primero del art. 21, nuevamente redactado por la Comision, que decia:

«No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid* mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los *Boletines* de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los diocesanos de los Prelados del Reino que solo publiquen decisiones y documentos eclesiásticos, ni los escritos pastorales.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado en la forma siguiente:

«Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanen de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la *Gaceta de Madrid*, el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los Boletines de los Ministerios, los oficiales de las provincias, los diocesanos de los Prelados del Reino, que solo publiquen decisiones y documentos eclesiásticos, ni los escritos pastorales.

Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo, se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el Reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.»

Se leyó el 22, que decia:

## TITULO IV.

### DE LAS PENAS.

«Art. 22. Los delitos comprendidos en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del art. 16 de la presente ley se castigarán suspendiendo la publicacion del periódico por un plazo que no bajará de veinte dias ni excederá de sesenta en los que vean la luz diariamente, ó por el tiempo necesario para publicar desde 20 á 60 números en los que salgan á luz en otros períodos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Silvela (D. Francisco), que dice así:

«Los Diputados que suscriben, considerando: que las revistas científicas ó literarias que de una manera más ó ménos extensa se ocupan de política son uno de los elementos de progreso y de desenvolvimiento intelectual más importantes de nuestra época: que por punto general representan intereses científicos é industriales, más especialmente dignos de toda la consideracion de las leyes; tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion á los artículos 22 y 23 del proyecto de ley de imprenta, que pudiera constituir un art. 24:

«Para las revistas que no sean exclusivamente políticas y que no publiquen más de dos números por mes, la suspension será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el art. 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el art. 23.»

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=Francisco Silvela.=Ignacio José Escobar.=El Mar-

qués de Trives.=Hipólito Finat.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Angel Escobar.=Luis Navarro.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La Comision no tiene inconveniente alguno en admitir la enmienda del Sr. Silvela, que puede pasar á formar el art. 24.»

Leida nuevamente la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, tal y como lo proponia la Comision, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 22.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Tambien fué aprobado sin debate el 23, que decia:

«Art. 23. Los delitos á que se refieren los números 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13 del art. 16, los artículos 17 y 18 y el párrafo segundo del art. 20, se castigarán con la suspension del periódico por un plazo de quince á treinta dias, ó de 15 á 30 números, segun sea diaria ó no la publicacion.»

Se leyó el 24 (ó sea la enmienda del Sr. Silvela), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Para las revistas que no sean exclusivamente políticas y que no publiquen más de dos números por mes, la suspension será por el tiempo necesario para publicar de cuatro á ocho números si el delito fuera de los mencionados en el art. 22, y de dos á cuatro números si fuera de los señalados en el art. 23.»

Se leyó el art. 25, antes 24, que decia:

«Art. 25. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, ó con las del 23, será suprimido y no podrá volver á publicarse.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Silvela (D. Francisco), que dice así:

«Los Diputados que suscriben, considerando que la pena de supresion, como la mayor pena que la ley de imprenta ha de contener, debe reservarse para aquellos delitos que revistan caractéres más graves, ó para aquellos casos en que á pesar de no ser tanta la gravedad de las trasgresiones se patentice una insistencia en cometerlas que justifique lo irreparable y severo del castigo impuesto, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 24 del proyecto de ley de imprenta:

«Art. 24. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual período con penas de las comprendidas en el art. 23, será tambien suprimido; y si incurriera en condenas de ambas clases, se contarán para los efectos de la supresion cada dos de las segundas como una de las primeras.»

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1878.=Francisco Silvela.=Ignacio José Escobar.=Hipólito Finat.=Angel Escobar.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Luis Navarro.=El Marqués de Trives.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN CALLANTES**: La Comision admite la enmienda y sustituye el artículo antes 24, ahora 25.»

Leida por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la siguiente forma:

«Art. 25. El periódico que sea castigado tres veces dentro del plazo de dos años con penas de las comprendidas en el art. 22, ó con las del 23, será suprimido y no podrá volver á publicarse.

El que sea castigado seis veces en igual período con penas de las comprendidas en el art. 23, será tambien suprimido; y si incurriera en condenas de ambas clases, se contarán para los efectos de la supresion cada dos de las segundas como una de las primeras.»

Sin debate alguno fueron aprobados el 26, 27, 28, 29 y 30, antes 25, 26, 27, 28 y 29, en los términos siguientes:

«Art. 26. En el caso del art. 18, el periódico que copie é inserte el artículo ó suelto denunciado quedará sujeto á la misma pena que se imponga á éste; pero no será suprimido hasta la cuarta vez que sea castigado con penas de las comprendidas en el art. 22 y en el artículo 23.

TITULO V.

DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE LA QUEBRANTAN.

Art. 27. Se quebranta la condena impuesta á un periódico:

1.° Si se publica antes de haberla extinguido.

2.° Si se publica no obstante haber sido suprimido.

3.° Si otro periódico sirve la suscricion del suspendido.

4.° Si publicándose dos periódicos, y aprovechando ambos para la impresion la misma caja ó la mayor parte de ella, en caso de ser el uno condenado sirve el otro la suscricion de aquel.

Art. 28. Las penas que corresponden á los casos de quebrantamiento de condena contenidos en el artículo anterior, son las siguientes:

En el primer caso, el secuestro de la tirada y la suspension por otro plazo igual al de la condena.

En el segundo caso, el secuestro del periódico y la multa al fundador-propietario, ó al gerente en su caso, en cantidad de 1.000 pesetas.

En el tercer caso, la suspension del periódico que sirva la suscricion del condenado, por un plazo igual al de éste.

En el cuarto caso, además del secuestro de la tirada, sufrirá el periódico una pena igual á la de suspension ó supresion que se haya impuesto á aquel cuya suscricion cubra.

Art. 29. La denuncia por quebrantamiento de condena se formulará por el fiscal ante el tribunal de imprenta, y producirá desde luego la suspension de la publicacion del periódico denunciado hasta que el tribunal falle el juicio.

Art. 30. Las multas en que sea condenado el fundador-propietario del periódico, ó en su caso el gerente, por causa de quebrantamiento de condena, se harán efectivas por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código.»

Se leyó el 31, antes 30, que decia:

## TITULO VI.

### DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA.

Art. 31. Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal compuesto de un presidente de Sala y dos magistrados de la Audiencia en cuyo territorio se publique el periódico, nombrados por el Gobierno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Marqués de Sardoal, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 30 del proyecto de ley de imprenta:

El art. 30 se redactará así:

«Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal compuesto del presidente de Sala y de los dos magistrados más antiguos de la Audiencia en cuyo territorio se publique el periódico.»

Queda suprimido el art. 31.

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1878.= El Marqués de Sardoal.=Práxedes Sagasta.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Romero Ortiz.=Emilio Castelar.=Severiano Arias Giner.=Ricardo Muñiz.=El Conde de Rascon.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si yo pudiera sin ofender á nadie, y declaro que no es mi propósito el ofenderle, os recordaria un refran castellano. Permitidme recordar el proverbio, que no lo hago por ofender á nadie, el proverbio dice: «Antes se coge á un mentiroso que á un cojo.»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros declaró que su ley no era buena, que su ley no era eficaz, que era un ensayo nuevo en vista de la ineficacia de los ensayos anteriores, que obedecia á un principio generador del cual ni él ni el Gobierno podian prescindir, pero que lleno de buena fé y buen deseo, estaba dispuesto á admitir todas aquellas enmiendas que, sin infringir ni desvirtuar el sentido general y la estructura de la ley, pudieran corregirla y modificarla. La actitud de la Comision no admitiendo mi enmienda, que ni altera los principios fundamentales de la ley, ni mucho ménos su estructura, prueba hasta qué punto estaba dispuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á cumplir lo que ofrecia, ó hasta qué punto estaba el Sr. Presidente del Consejo de acuerdo con la Comision y de acuerdo con el Ministro que ahora está sentado en el banco azul.

Si yo hubiera presentado una enmienda pidiendo que el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la imprenta perteneciera á los tribunales ordinarios, aunque aplicando distinta penalidad, ó si propusiera la organizacion de un tribunal esencialmente distinto del vuestro, es decir, la sustitucion con el Jurado del tribunal que vosotros creais, tendríais razon para decir: «no admitimos la enmienda, porque altera el pensamiento de nuestro proyecto y la estructura de nuestra ley.» Pero, ¿á qué se reduce la diferencia que existe entre mi enmienda y vuestro artículo? Pues la diferencia se reduce á quitar al Gobierno la intervencion que antes se podia suponer, pero que hoy, despues de las declaraciones de la Comision, y de su repulsion á admitir esta enmienda, no puede negarse que el Gobierno quiere hacer del tribunal de imprenta un tribunal hechura suya, en el mero hecho de reservarse la facultad de elegir entre los magistrados de las Audiencias aquellos que han de constituir el tribunal de imprenta, sin tener en cuenta sus condiciones de antig edad, que les dan prestigio en la carrera, sin atender á sus condiciones de capacidad, que les hace racionalmente más imparciales y acertados en el conocimiento de los delitos y en la aplicacion de las penas. El Gobierno quiere tener en sus manos un instrumento para convertir en tribunal esencialmente político al que ha de conocer de los delitos de imprenta, y esto lo busca reservándose la facultad de elegir y nombrar libremente los magistrados de las Audiencias, y además, teniendo con ellos la benevolencia de gratificarles con un sobresueldo que equivale al 25 por 100 de su haber. ¿Obra con imparcialidad el Gobierno? Pues si así fuera, ¿por qué no habíais de reconocer condiciones de capacidad en los dos magistrados más antiguos de las Audiencias? ¿Acaso el derecho que os reservais para hacer esos nombramientos libres, les da, como la imposicion de manos en las órdenes sacerdotales, más facultades que las que tenian? ¿Acaso va á descender sobre ellos el Espíritu Santo para iluminar sus conciencias por el simple nombramiento del Gobierno? Pues si esos nombramientos del Gobierno no responden á ningun fin racional, á ningun fin de derecho, á ningun fin que se proponga la más recta aplicacion de la ley, ¿á qué obedecen? Señores Diputados, ya lo veis; el Gobierno no se contenta con esta ley, sino que quiere convertir la magistratura en un instrumento suyo; y como seria verdaderamente escandaloso el que se resolviesen esos asuntos en el despacho del Ministro de la Gobernacion, por cierto apasionamiento, ha querido el Gobierno cubrir sus propósitos bajo la toga, y quiere y se propone, y acaso lo conseguirá para desprestigio de todos y para provecho de nadie, convertir la magistratura en dócil y vergonzoso instrumento de sus pasiones, buenas algunas veces, malas otras, expuestas al error casi siempre en lo que se refiere á la apreciacion de los delitos cuando en las personas que han de apreciarlos no concurren la frialdad y la serenidad que puede tener un tribunal inamovible é independiente, pero que seguramete se echan de ménos cuando están encargadas de esas apreciaciones personas constituidas en autoridad política y que no pueden ménos de recibir las impresiones diarias de lo que pasa aquí y fuera de aquí, con el fin ó la ocupacion constante de la política. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo creo que el Sr. Marqués de Sardoal ha exagerado el sentido de las palabras del Sr. Presidente del Consejo en la sesion de ayer. Me parece á mí que sin una gran violencia, el Sr. Marqués de Sardoal podrá recordar, y los Sres. Diputados podrán convencerse aunque no oyeran el discurso, que el Sr. Presidente del Consejo estimuló al Sr Marqués de Sardoal á presentar enmiendas á la ley, que con una modestia natural reconocia, como reconoce el Gobierno, que puede ser defectuosa, para que viendo las enmiendas se discutieran, á fin de conocer si mejoraban ó no la ley; pero no podia ser de ninguna manera para admitirlas sin verlas: y nunca podria ser más oportuno el antiguo refran de que más pronto se coge á un embustero que

á un cojo, ni estaria más en su lugar, si el Sr. Presidente del Consejo hubiera dicho una cosa imposible, á saber, que el Sr. Marqués de Sardoal presentara las enmiendas que quisiera, en la seguridad de que todas las aceptaríamos.

Yo estoy seguro de que el Sr. Presidente del Consejo ni ha ofrecido eso ni lo podia ofrecer. Lo que dijo fué que se presentaran las enmiendas que creyeran convenientes los Sres. Diputados, y que se aceptarian las que mejoraran el proyecto; algunas de ellas se han admitido porque llenan esta condicion; pero ésta no mejora el proyecto. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Por qué?) Señor Marqués de Sardoal, se lo voy á decir á S. S.: si S. S. me quiere adivinar lo que pienso y quiere decírselo á la Cámara, me haria un gran favor, porque me ahorraria la molestia de hablar: yo me estaria callado, y sin más que mirar al Sr. Marqués de Sardoal para que adivinase mi pensamiento, tendria suficiente. Pero me parece que por muy perspicaz que sea S. S., es necesario que yo exprese mis pensamientos para que pueda apreciarlos.

Pues bien; el Sr. Marqués de Sardoal, haciendo, como es natural, siempre su oficio de Diputado batallador y de oposicion, encuentra que es un grave defecto la manera como la ley de imprenta organiza el tribunal, y no ha echado de ver S. S. que el argumento de que se ha valido hacia completamente imposible que el Gobierno admitiera su enmienda; porque si el Gobierno aceptara la enmienda del Sr. Marqués de Sardoal por las razones que ha expuesto de que eligiendo los indivíduos del tribunal entre los magistrados de las Audiencias va á comprar instrumentos dóciles, el Gobierno admitiria la suposicion de que hay magistrados capaces de vender su conciencia.

Precisamente porque el Gobierno cree que no hay ningun magistrado capaz de cosa tan indigna ni de merecer la desconfianza que el Sr. Marqués de Sardoal ha expuesto, no ha tenido inconveniente en reservarse la libertad de designar entre los magistrados, todos igualmente íntegros, á aquellos que por su edad, por el estado de su salud, por su mayor aptitud puedan sufrir mejor ese mayor trabajo. ¿Hay cosa más natural? Entre los magistrados de Audiencia, los que entiendan en las causas de imprenta tendrán mayor trabajo. ¿Son iguales todos los magistrados en las condiciones de integridad y de rectitud de conciencia? Todos son lo mismo; pero en las condiciones para desempeñar mayor ó menor trabajo, ya en esto hay desigualdades que no está en la mano del Gobierno impedir, y esta es una de las razones más legítimas que el Gobierno puede tener para reservarse la eleccion, eleccion que no puede ser dañosa, porque insisto en que todos los magistrados son igualmente incorruptibles.

Ya tiene expuesta el Sr. Marqués de Sardoal la razon porque creo que su enmienda, sin mejorar el proyecto, obligaria al Gobierno á una cosa que su conciencia rechaza, la de admitir siquiera la posibilidad de que hay magistrados que no son dignos de la alta mision que les confian las leyes en todos los órdenes del derecho.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Al Sr. Ministro de la Gobernacion le gusta proceder en todas las discusiones parlamentarias yéndose, como vulgarmente se dice, por la tangente; pero por ahora S. S. no se ha de ir.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho de una manera terminante las siguientes palabras: «El Gobierno está dispuesto á aceptar aquellas enmiendas que, sin alterar la estructura de la ley, la mejoren.»

Lo que tenia que probar el Sr. Ministro de la Gobernacion para no admitir mi enmienda, era: primero, que mi enmienda alteraba la estructura de la ley; y no lo ha probado porque no lo puede probar: segundo, que la organizacion de los tribunales que yo propongo es peor que la del proyecto. Su señoría no ha demostrado ninguno de estos extremos, y por tanto está en completo desacuerdo con su Presidente, cuyas palabras textuales he repetido.

Ibase por la tangente el Sr. Ministro de la Gobernacion suponiendo que yo podia haber ofendido aquí directa ó indirectamente á la magistratura. No, aquí no se ofende á la magistratura. Además, S. S. debe haber hojeado antes de esta discusion el Código penal, y allí habrá encontrado que hay penas establecidas para los magistrados y para los jueces de todas categorías que falten á sus deberes. Yo no afirmaré que haya jueces corrompidos; pero sí niego á S. S. la facultad de afirmar que no hay jueces corruptibles. Podrán serlo, podrán no serlo; pero el Código penal establece castigo para los jueces que vendan la justicia, que falten á los deberes de la toga, del mismo modo que establece otros castigos para los demás ciudadanos. Yo sostengo que no soy reo presunto ni declarado de ningun delito; pero seria absurdo que yo sostuviera que por no haber pecado era impecable. Del mismo modo que yo no soy impecable, no es incorruptible el magistrado, y racionalmente se puede suponer que la especie de ascenso, de mejoramiento dentro de su categoría que proporciona á los magistrados el sobresueldo que establece el art. 34, puede ser un peligro, puede ser una tentacion: y la prueba es clarísima. ¿Quiere apostar algo bueno conmigo el señor Ministro de la Gobernacion á que mientras S. S. permanezca en ese banco no se nombrarán, cualesquiera que sean sus condiciones de moralidad, de honradez y de inteligencia, para constituir en Madrid y en ninguna parte el tribunal de imprenta, magistrados que pueda suponerse que tienen simpatías ó que procedan, como suele decirse, del partido constitucional ó del partido radical? ¿A que no hay ninguno? ¿A que todos reunen condiciones de procedencia conservadora? Esto se practica, esto es verdad. Cuando habeis nombrado un presidente, habeis nombrado un presidente hombre político, habeis nombrado siempre un ministerial. Citadme un caso en que suceda lo contrario.

Realmente no vale la pena de insistir más sobre este punto. Yo he discutido la ley y creo haber dicho sobre ella, si no todo, algo de lo que sobre ella puede decirse. A lo que he dicho ha contestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo no he de reproducir mis argumentos, ya desvirtuados por la primera exposicion que de ellos hice, para que se haga interminable este debate y para fatigar á la Cámara. Ó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiso decir algo, ó no quiso decir nada. Si quiso decir algo, el sentido de sus palabras es el que os he dicho. Ó sus palabras no tienen sentido, ó la intencion del Gobierno era admitir las enmiendas siempre que se probase, primero, que no alteraban la estructura de la ley; y segundo, que la mejoraban. Si el Sr. Presidente del Consejo no dijo esto, yo no sé lo que quiso decir; porque lo único que puede deducirse de la interpretacion que á

sus palabras dió el Sr. Romero Robledo, es verdaderamente inocente. ¿Dijo que se podrian presentar enmiendas, que la Comision las veria, que las estudiaria, para declarar despues si las admitia ó no? ¿Dijo esto? No; porque esto seria una inocentada: esto seria poco ménos (permitidme la frase, puesto que más bien que en una discusion estamos en una conversacion famimiliar), esto seria poco ménos que una tontería, y en la cabeza del Sr. Presidente del Consejo no caben tonterías, y si alguna cabe, se la guarda y no tiene el mal gusto de formularla.

Pues si no quiso decir eso, ¿qué quiso decir? Porque si al decir eso quiso decir que aquí pudiéramos discutir, es una candidez, porque este es un derecho que nos da el Reglamento, del cual tal vez podemos abusar, pero cuyo abuso, no el Sr. Presidente del Consejo, sino el Sr. Presidente de la Cámara, es el que puede corregirlo.

Pues si no quiso decir eso, y le hago la justicia de creer que no, hizo una cosa vacía de sentido y que se presta á interpretaciones como la que habeis visto acaba de dar el Sr. Ministro de la Gobernacion á esas palabras.

He demostrado que la facultad discrecional en el Gobierno de designar los magistrados que han de formar el tribunal de imprenta puede en algun caso no ser motivo para que no conserven su independencia las personas que lo son por carácter, pero que la facultad de nombrar esos magistrados puede ser una ocasion para que todas esas cosas sucedan, y es en manos del Gobierno una atribucion que se puede y se debe negar.

El tribunal que yo propongo es en su estructura y esencia exactamente igual al que vosotros proponeis, una vez que no estableceis diferencia entre magistrados de Audiencia, y por lo tanto, no comprendo la razon de por qué os oponeis á que se funde en condiciones independientes de la apreciacion del Gobierno. Esto no ofende á la antigüedad.

Mientras no demostreis que esta organizacion es mejor que la organizacion que yo os propongo, y mientras no probeis que la que propongo altera la esencia y la estructura de la ley, resultará lo que antes he dicho: que el Sr. Presidente del Consejo dijo ayer en el calor de su discurso y en frases improvisadas, palabras cuyo sentido y cuyo alcance quizá habrá despues consultado con sus compañeros, encargándole á alguno de ellos que las rectificara ó interpretara: pero que toda la elocuencia, todo el ingenio, todo el gracejo y todo el talento del Sr. Ministro de la Gobernacion no son bastantes á desvirtuarlas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho que el Sr. Marqués de Sardoal insista en esta cuestion.

Yo estoy conforme con el recuerdo que ha hecho S. S. de las palabras del Sr. Presidente del Consejo, y si no recuerdo mal desde hace cuatro minutos hasta ahora, me parece que el Sr. Marqués de Sardoal apoyaba que lo que el Sr. Presidente del Consejo decia era que admitiria las enmiendas que se presentaran para mejorar la ley.

¿Y quién es el juez para apreciar y resolver si la ley se mejora? ¿El Sr. Marqués de Sardoal, ó el Gobierno? ¿Cómo se va á saber si la ley se mejora? El Sr. Marqués de Sardoal tiene tanta fé en su opinion, que no concibe que haya gentes que no estén convencidas. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Mientras no me convenzan ó me prueben lo contrario.) Yo me parece que he demostrado y probado que siendo todos los magistrados completamente iguales, y acreedores y dignos á igual confianza de todos los españoles, es indiferente que sean los dos más antiguos, los dos más modernos, ó los dos designados por el Gobierno, los que constituyán el tribunal de imprenta. Y esta es una razon que no admite réplica.

Contra esto dice el Sr. Marqués de Sardoal que las faltas de los magistrados están previstas en el Código penal. Es verdad. Pero tambien en el Código penal está previsto que á un magistrado que no olvida sus deberes no se le podrá presentar en público como sospechoso de que no los cumple, porque la presuncion existe á favor de todo el que no ha delinquido, de que es incorruptible; y por lo tanto, dentro de esa presuncion hay que admitir el que sean los más antiguos, sean los más modernos, ó sean los indicados por el Gobierno, cualquier tribunal siempre ofreceria garantías. Con la diferencia de que no se mejora sino que se empeora la ley quedando la constitucion del tribunal á los más antiguos, porque pueden ser personas, por ejemplo, de salud muy delicada, y por el aumento de trabajo, que tuvieran ménos condiciones para ello; y dejando al Gobierno el apreciar las condiciones de aptitud, que nada tiene que ver la independencia, la garantía del tribunal siempre seria la misma para todos.

Y para concluir: he dicho que lo mismo da que sean los magistrados más antiguos que los más modernos, que los que designe el Gobierno, bajo el punto de vista de garantías que ofrezca el tribunal; pero que no es completamente indiferente bajo el punto de vista de la aptitud, que el Gobierno pueda apreciar en cada caso.

Por lo tanto, el tribunal será mejor constituido con esa facultad que da al Gobierno el artículo de la ley que de otra manera; y todos los comentarios sobre este argumento no adelantarán una sola línea la evidencia de esta demostracion; demostracion que al Sr. Marqués de Sardoal le va á parecer que no lo es, pero que para mí es tan evidente, que estoy sorprendido (como el señor Marqués de Sardoal se sorprende de que no tenga fuerza) de que S. S. no se haya pasado á la mia. Y para concluir, diré que el Sr. Marqués de Sardoal me presenta una apuesta; yo la acepto; pero la formalizaremos luego, porque naturalmente aquí no lo podemos hacer ante el público; solamente va á quedar aquí empeñada. Yo doy en ella al Sr. Marqués de Sardoal las siguientes ventajas. Su señoría determinará en lo que ha de consistir la apuesta, siendo lo que yo pierda, si á mí me toca perder, el doble; nombraremos un tribunal para resolver la apuesta; y despues de haber hecho esto, yo demostraré al Sr. Marqués de Sardoal que se han nombrado para tribunales de imprenta varios magistrados que proceden del partido constitucional y de otros de oposicion. Me parece que he admitido la apuesta galantemente y hasta con generosidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal para rectificar

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Continúa el piélago de dudas; no ha venido S. S. con demostracion ninguna; pero vamos á la práctica; no divaguemos; vamos á concretarnos. El Sr. Ministro de la Gobernacion dice que el dar á los más antiguos la facultad de constituir el tribunal es ocasionado á males bajo el

punto de vista de la capacidad, porque podrá dar lugar á que se nombren magistrados que no se ocupen con la asiduidad necesaria en estos asuntos, y sería para los magistrados antiguos una especie de carga que encontrarían al cabo de largos años de servicios. Pero yo digo al Sr. Ministro de la Gobernacion: vamos á buscar un término medio entre lo que propone S. S. y lo que propongo yo. El Gobierno renunciará á la facultad de nombrar magistrados, y para demostrar que todos son buenos, útiles y capaces, vamos á dejar á las Salas de gobierno de las Audiencias el nombramiento por su turno de los magistrados. Si S. S. no admite esta nueva enmienda, entonces digo yo que lo que no quiere es renunciar á la facultad que le da este proyecto para ser juez y parte en el conocimiento de una cuestion de imprenta. En ese proyecto se distinguen, no aquellos delitos que podremos llamar públicos, sino aquellos que lo son en virtud de una accion privada, como la injuria y la calumnia. Habeis visto cómo se define la injuria y la calumnia que se puede cometer contra los Ministros. Pues bien; si el Ministro de la Gobernacion no acepta mi enmienda, entonces puede ser parte y juez en el negocio, porque tiene la facultad de nombrar los magistrados que han de conocer en esa cuestion.

Transijamos, pues, y vamos á dar á las Salas de gobierno de las Audiencias la facultad de nombrar por su turno los magistrados, haciendo que alternen en el conocimiento de los delitos de imprenta. Además, esto traerá una ventaja: la de que los magistrados todos adquieran esa capacidad, que con este proyecto se supondria que solo la puede estimar y reconocer el Sr. Ministro de la Gobernacion, como si la confianza de la Corona y la confianza de la mayoría fueran bastante para dar capacidad al Sr. Ministro de la Gobernacion de poder apreciar las condiciones, las cualidades y la aptitud de los magistrados. Con la confianza de la Corona y la confianza de la Asamblea, puede el Ministro de la Gobernacion ser, no una lumbrera de talento, sino poco ménos que un ignorante; y con todo eso... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he entendido.) Digo que con la confianza de la Corona y con la confianza de la mayoría, en cualquier tiempo, porque no tiene limitacion la Régia prerogativa y tampoco la tiene la voluntad de los Diputados, puede darse el caso de que el Ministro de la Gobernacion carezca de inteligencia y de instruccion; y en este proyecto, solamente por ser Ministro de la Gobernacion, se le va á reconocer facultad y aptitud para que pueda juzgar de la capacidad de los magistrados, de aquellos que se han dedicado al estudio del derecho, que acaso pueda ignorarlo el Ministro de la Gobernacion, y al conocimiento de los delitos y á la aplicacion de las penas. ¿No os parece esto verdaderamente absurdo? ¿Mo es esto absurdo? ¿Por qué ha de dejar S. S. á sus sucesores esta facultad? No quiero suponer mala fé en S. S., no por favor, sino por justicia, ni en ninguno de sus sucesores; no quiero suponer que por mala fé abusen de esta facultad; pero la verdad es que esta facultad no corresponde á la índole del Poder ejecutivo; y que si correspondiese, no seria ciertamente el instrumento de ella un Ministerio eminentemente político, como lo es el Ministerio de la Gobernacion; pero el caso se da, el peligro se presenta, y bueno es evitar la ocasion, pues quien quita la ocasion quita el peligro, ya que hoy estoy para proverbios. Así es que de buena fé se lo propongo al Sr. Ministro de la Gobernacion: vamos á transigir de esa manera, y yo presentaré verbalmente, ó me acercaré á la mesa si el Sr. Presidente me autoriza, una proposicion que firmarán conmigo los que para lo que discutimos me habian prestado su firma, consignando que la designacion de los magistrados que han de conocer en los delitos de imprenta sea atribucion de la Junta de gobierno, la cual establecerá el turno que crea más conveniente entre los magistrados de la Audiencia, porque todos son igualmente dignos, capaces é incorruptibles. Dado el secreto este que no conocemos de esa especialidad tan intrínseca y tan metafísica de los delitos de imprenta, bueno es que todos vayan aprendiendo, porque podria suceder que en un dia faltasen los dos magistrados nombrados por el Gobierno y vendrian, pobres novicios, los demás magistrados sin saber por dónde se andaban, á cometer tantos errores como fallos de sentencias pronunciasen.

Lo que en este momento propongo me parece lo más razonable, lo más justo; y no dirá el Gobierno que las oposiciones exageran y que no tratan de discutir y de buscar dentro de la legalidad, por estrecha que sea, todas las ventajas que la poca elasticidad de la misma legalidad nos consiente esperar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento mucho, señores, que el convencimiento siempre que es sincero sea intolerante; y el mio es tan profundo, que no puedo transigir, aunque lo siento mucho, con el Sr. Marqués de Sardoal, porque tendria una gran ocasion de merecer los plácemes de la oposicion, á la que tanto distingo y quiero. Pero me afirmo cada vez más en mi convencimiento desde el instante en que veo que nos acercamos y llegamos á estar conformes en algunos puntos; y en efecto, el señor Marqués de Sardoal y yo estamos de acuerdo en que todos los magistrados son igualmente rectos, íntegros y están á cubierto de toda corrupcion. Por lo tanto, si hemos llegado á estar de acuerdo en este punto, tome S. S. esto por transaccion y dejemos lo demás como está.

Despues de esto yo tengo que rectificar dos errores gravísimos del Sr. Marqués de Saldoal, y que yo no sé cómo no los ha advertido y los amigos suyos y míos que están á su lado. No es el Ministro de la Gobernacion quien interviene en la designacion de los magistrados que componen el tribunal de imprenta: los nombra el Ministro de Gracia y Justicia sin oir para nada al de la Gobernacion; de modo que aun dado el caso de un Ministro de la Gobernacion de escasas luces (aunque, despues de todo, yo creo que los que me sucedan, en eso como en tantas otras cosas seguramente me aventajarán), no hay el riesgo que apuntaba S. S., puesto que los magistrados serian nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia, que siempre ha de tener las condiciones de jurisconsulto y conocedor de las leyes.

Desvanecido este error, hay otro que podria hacer gran efecto y que yo creo que al Sr. Marqués de Sardoal se lo produjo. Decia S. S.: «Ya veis, señores, cómo esta ley de imprenta define la injuria y la calumnia á los Ministros; de manera que el Sr. Ministro de la Gobernacion va á nombrar á los magistrados que han de entender en las querellas por injuria y calumnia á él inferidas.» (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Es una

equivocacion: donde dice «Gobernacion» léase «Gracia y Justicia.») Pues léase Gracia y Justicia, y me alegro de la interrupcion de S. S., porque esa interrupcion es la reincidencia, esa interrupcion prueba y confirma que S. S. no ha leido este proyento de ley de imprenta. Segun eso, el argumento de S. S. es el siguiente: mañana un periodista injuria ó calumnia al Ministro de la Gobernacion, y su colega el Ministro de Gracia y Justicia le nombra unos magistrados escogidos para que fallen la causa de injuria y calumnia. Este es el argumento de S. S., que cuenta con el asentimiento de sus amigos. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No es ese.) Pues yo me alegraria de que S. S. tuviera la bondad de decirnos cuál ha sido.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si el Sr. Presidente lo permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si he dicho Ministro de la Gobernacion, me habré equivocado en la palabra; he entendido decir Gracia y Justicia, pero lo mismo da, porque me refiero á la entidad Gobierno. La entidad Gobierno está compuesta de individuos á quienes la ley de imprenta hace séres privilegiados, por ser Ministros, en materia de injuria y calumnia; y digo yo: pudiendo los Ministros ser injuriados individualmente, á la entidad que su colectividad representa no le puedo reconocer el derecho de nombrar jueces especiales para conocer de asuntos en los cuales cada uno de los Ministros puede intervenir como parte. ¿Está explicado con claridad?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Perfectamente. A mí me gusta mucho la claridad, y me ha gustado extraordinariamente que el Sr. Marqués de Sardoal, con asentimiento de sus colegas, aunque de distintos partidos, haya aclarado la cuestion. Me parece que ya peleamos por ménos.

Señores Diputados, el país entero ha oido las discusiones que aquí han tenido lugar; ya sabe el mundo que el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho esta tarde y ha arrojado á la frente del Gobierno el absurdo que resulta de esta ley, y es á saber: que si se comete una injuria contra el Gobierno, el Gobierno, ente colectivo compuesto de esto, de aquello y de lo de más allá, nombra los jueces y crea una jurisdiccion especial para el castigo de la injuria y la calumnia. Esta es la premisa que ha presentado el Sr. Marqués de Sardoal, con asentimiento de todas las minorías, que al decir esto, al asentir á ello, se han olvidado de lo que dice el artículo 20, aprobado ya por el Congreso. Por esto queria yo que las cosas quedaran perfectamente claras, que se reincidiera en ellas, á fin de que no se pudiera explicar ni recoger lo que se hubiera dicho.

«Art. 20. Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los Ministros y demás personas constituidas en autoridad, con ocasion del exámen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdiccion y procedimiento ordinario y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el título 10 del libro 2.° del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio.»

Es decir que, segun la ley, la injuria y la calumnia... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿No dice más ese artículo?) Tiene otro párrafo, pero en él no se habla ya más de injuria y calumnia. (*Murmullos en los bancos de la minoría.*) Vosotros os podeis defender como querais: yo os he estado llamando una, dos y cien veces la atencion, y no tengo la culpa de que hayais olvidado lo que dice la ley. Mi gran argumento consiste en hacer ver que así es como se impugnan las leyes, muchas veces sin estudiarlas. La injuria y la calumnia de que hemos estado hablando aquí esta tarde, la injuria y la calumnia contra los Ministros, tienen por tribunal á los jueces de primera instancia, y por Código el Código penal, es decir, la jurisdiccion y los procedimientos ordinarios, y se os ha estado diciendo aquí, Sres. Diputados, que nosotros íbamos á crear en la ley, tratándose de la injuria y la calumnia hecha á los Ministros, una legislacion especial por la cual íbamos á ser jueces y partes.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo no sé en qué consiste que las discusiones que tengo con el Sr. Ministro de la Gobernacion son interminables. Discuto con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y solemos entendernos; pero con S. S. no hay medio de entenderse nunca. Por efecto de su imaginacion ardiente y meridional, y por la impresionabilidad que estas condiciones de su carácter le producen, el Sr. Ministro de la Gobernacion ve pronto, pero no ve del todo claro; ve pronto, pero no ve con permanencia; ve brillar la verdad como un relámpago, pero no la coge por completo. De aquí resulta que despues de haberse encariñado con razones que cree axiomas, se ve en la necesidad de confesar, y aunque no lo confiese me basta porque le tengo ya convicto, que se ha equivocado al buscar el argumento que ha hecho y al fundar en él sus razones.

Su señoría ha dicho que el art. 20 define la injuria y la calumnia. En primer lugar, S. S. no ha leido el párrafo segundo de este artículo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Porque siempre se lee el primero antes que el segundo.) Pero bueno era que se hubiera leido despues. Yo no pretendia ni podia pretender que S. S. leyera el segundo antes que el primero; pero sí esperaba que no dejara de leerle, pues dentro del órden cronológico de los párrafos podia haberle leido S. S. Dice ese segundo párrafo del art. 20:

«Los insultos que se dirijan á los Ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.»

Con arreglo á esta ley, la injuria y la calumnia pueden tomar las distintas formas y manifestaciones que nacen de las incidencias de los delitos que genéricamente se llaman insultos. Esos delitos tendrán circunstancias más ó ménos graves; de modo que no pudiendo ser estos delitos de insulto otra cosa, no pudiendo cristalizar ni revestir ni encarnarse en otras formas que las que el Código conoce con la denominacion de injuria y calumnia, viene á quedar probado lo que yo sostenia, que los Ministros injuriados pueden acudir al tribunal de imprenta si les conviene, y que siendo el tribunal de imprenta el que viene á resolver acerca de la culpabilidad del que ha llevado á cabo la injuria y la calumnia, aparece el absurdo, aparece el hecho más contrario á los más elementales principios de equidad y de buena administracion de justicia, cual es el de que el Gobierno sea juez y parte en el conocimiento de esos delitos. ¿Está explicada la cosa?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Están las cosas bien explicadas; pero deseo que conste que hasta que yo he leido el artículo no habia salido de los labios del Sr. Marqués de Sardoal la palabra *insulto*. Habíamos oido muchas veces hablar de injuria y calumnia á los Ministros, y en el *Diario de las Sesiones* constará que hasta esta última rectificacion S. S. habló siempre de injuria y calumnia á los Ministros y no se le ocurrió hablar de insultos.

Dice S. S. que no leí el segundo párrafo del artículo 20. Le hubiera leido, aunque para nada se habla en él de injuria y calumnia; pero cuando iba leyendo el párrafo primero, empezó S. S. á interrumpirme con la aquiescencia de sus amigos que empezaron á alborozarse de la interrupcion de S. S. Pero dice su señoría que la injuria y la calumnia son delitos comprendidos dentro del género *insultos*, no comprendiendo por qué esta ley tiene dos párrafos, uno definiendo y penando la injuria y la calumnia y otro definiendo y penando el insulto.

Esta ley tiene dos párrafos, porque nosotros entendemos poco de eso; pero es el caso que el Código penal, hecho por los radicales, distingue el insulto de la injuria y de la calumnia y los pena separadamente. Es verdad que el Código penal fué ayer completamente desautorizado por el Sr. Marqués de Sardoal; y aquí sí que se produce un efecto que no debe maravillar á S. S., y es el efecto de que no hay medio de discutir ó de llegar al término de una discusion si el contrario cambia constantemente de terreno y unas veces toma un punto para batirse y otras veces adopta una posicion completamente distinta; sigue la lucha y nunca se llega á una conclusion definitiva. De todos modos, conste que no sé para qué, y ahora sí que la ineficacia del artículo, si fuera verdad la doctrina del Sr. Marqués de Sardoal, resultaria evidente, y no sé para qué el artículo 20 en el párrafo primero, esto es, en el lugar preferente, ha dejado la injuria y la calumnia hecha á los Ministros al procedimiento y á la jurisdiccion ordinaria. Por lo tanto, cuando ménos ha sucedido que el Sr. Marqués de Sardoal discute con una elasticidad en la frase, con una impropiedad en los términos, que no es extraño que caigamos en error los que no nos podemos remontar á tanta altura.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo he presentado una enmienda al art. 30, y el Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha traido á la discusion del art. 20, ya aprobado. Lo siento mucho y no quiero seguirle en ese camino. Unicamente le diré que en toda injuria y en toda calumnia hay insulto, y como la ley en estos dos párrafos abraza el insulto, la injuria y la calumnia, se da al Gobierno la facultad de interpretar las injurias y calumnias á su gusto, y por tanto, se someten las injurias y calumnias á los Ministros al tribunal de imprenta. Y no digo más, porque esta seria ya una discusion de logomaquias. Esto no es una cátedra, es un Parlamento. En el Parlamento se discute de otra manera que en las cátedras de derecho, y seria aquí hasta pedante el abusar de la tecnología. Esto no se hace, no se puede hacer; y aunque es verdad que los que hemos seguido la carrera de derecho tenemos el deber oficial de conocer la tecnología, cuando no hemos actuado con frecuencia en los tribunales solemos olvidarla y decimos el nombre genérico de las cosas olvidando los nombres especiales. ¿Se considera tan fuerte el Sr. Ministro de la Gobernacion en esta tecnología ni en otras, para fundar en ellas un argumento? Si yo me equivoco, si uso unos términos por otros, siempre que estos términos sean semejantes y expresen la idea, no hay materia de discusion. ¿Tan pobre de argumentos se encuentra S. S., que sobre una cuestion puramente filológica va á fundar la defensa de la ley de imprenta? ¡Medrada está la ley de imprenta, cuando no tiene otra defensa que una defensa filológica!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ya sabia yo que la última razon en esta discusion habia de ser que el Sr. Marqués de Sardoal me echara encima su superioridad intelectual y científica; pero, en fin, aquí como Dios me dé á entender, casi aplastado bajo esa montaña que S. S. con el soplo de su palabra ha arrojado sobre este banco, voy á decirle que no he defendido una cuestion filológica; que si bien toda injuria y toda calumnia puede decirse que es insulto, hay insultos que no son injurias ni calumnias. (*Un Sr. Diputado*: ¿Cuáles son?) El que no lo sepa, que lea un título que hay en el Código penal que habla de las injurias, de las calumnias y de los insultos á las autoridades y funcionarios públicos, y allí verá la definicion de las penas, y allí verá que no es lo mismo insulto que injuria y calumnia. Por lo demás, esta es una cuestion que ya vale poco; el resultado está obtenido. Se ha visto cuanto esta ley tan mala preocupaba á SS. SS., que sin duda por horror á la ley no la han querido leer.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No quiero discutir más sobre cosa tan baladí. Sostengo únicamente, y concreto y resumo mi argumentacion respecto de las diferencias entre la injuria, la calumnia y el insulto, que todos estos delitos son manifestaciones distintas de un delito genérico que por medio de la palabra puede cometerse contra el honor de las personas. El Código actual los distingue, pero esta distincion de método ó de conveniencia no es en el terreno general y abstracto distincion necesaria. El Código de 1850 no lo distingue, no establece el insulto. El insulto, la injuria y la calumnia podrán significar en la escala gradual de las penas delitos distintos; pero en la manifestacion, en presencia de la delincuencia, son delitos análogos ó semejantes. Esto es lo que he dicho.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho mal en vanagloriarse y en dar por supuesto desde luego que yo condené en la sesion de ayer la obra del Sr. Montero Rios. No la condené; antes al contrario, sostuve que si en ella resultaba una penalidad hasta cierto punto dura en la represion de los delitos cometidos por medio de la imprenta, la cuestion estaba resuelta modificando ó rebajando esa penalidad en proporciones equitativas, despues que la experiencia hubiese demostrado que la penalidad era excesivamente dura. Sentaba esta hipótesis, y nada más que esta hipótesis, y no me creia autorizado á discutir entonces, como no me creo ahora, el Código del Sr. Montero Rios; pero afirmaba y sigo afirmando que el Código del Sr. Montero Rios, en la represion de estos delitos como en la de cualesquiera

otros, es un Código metódico, científico, que obedece á principios generales y racionales de derecho, mientras que solo á los principios del capricho y de la arbitrariedad obedece vuestra ley de imprenta, y que dentro de las prescripciones, por duras que os parezcan, del Código del Sr. Montero Rios, se pueden defender todas las opiniones. El Código del Sr. Montero Rios castigaba la comision de un delito, no castigaba ni perseguia la emision del pensamiento: vosotros castigais y perseguís la emision del pensamiento. Dije esto, y no me hubiera visto obligado á repetirlo si el Sr. Ministro de la Gobernacion no hubiera dado por supuesto algo que yo no dije y que con mi silencio hubiera confirmado.

Y retiro la enmienda, porque no vale la pena de discutir sobre un artículo más; me basta lo que he dicho para dejar demostrado mi buen propósito de mejorar la ley, y encomiendo al juicio de la opinion, si no las palabras, que no me importan, la conducta del Gobierno y la respuesta que da á las declaraciones terminantes hechas ayer por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. La opinion nos ha oido, la opinion ve, la opinion juzga y la opinion falla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Indudablemente la discusion acerca; y así es que en esta última rectificacion ya he oido al Sr. Marqués de Sardoal que para los efectos de las penas y delitos son distintos la injuria, la calumnia y el insulto, pero que para hablar se pueden comprender en una acepcion general. Como estábamos discutiendo una ley y para los efectos de las penas, yo hablaba como creia que debia hablar; pero esta ha sido una conversacion que no ha tenido otro objeto sin duda.

Y por lo demás, cuando S. S. ha hecho una última rectificacion que yo acepto desde luego, si acaso habia entendido mal alguna palabra suya en otro debate, yo en efecto creo que el Código penal es, como el señor Marqués de Sardoal ha dicho, una obra de método y una obra científica; y me extrañaba que el Sr. Marqués de Sardoal dijera que la palabra *insulto* comprendia la injuria y la calumnia, porque el Código las separa.

Pero, en fin, cuando el Sr. Marqués de Sardoal decia que el insulto era lo mismo que las otras cosas, veia un hombre muy eminente que aplaudia, hombre á quien yo tengo la costumbre de respetar; pero sin embargo, en esta materia me voy con el Sr. Montero Rios, porque tengo por seguro que no ha distinguido caprichosamente el insulto de la injuria y de la calumnia, sino que debe haber obedecido á algo de lo que piensan los que hacen de su Código una obra científica, como lo ha proclamado el Sr. Marqués de Sardoal.

En suma, S. S. no se ha fijado en las palabras ni en lo que significaban, porque no hablaba de la ley sino en términos generales: yo me he fijado en su significacion, porque se discute una ley penal.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He retirado la enmienda.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Señor Presidente, he sido aludido y censurado como individuo de la Comision por el Sr. Marqués de Sardoal, y entiendo yo que el mero hecho de retirar una enmienda no puede privar á un Diputado del derecho de defenderse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Yo desde luego no hubiese molestado la atencion de la Cámara si las censuras del Sr. Marqués de Sardoal solamente hubiesen recaido sobre mí; pero como por efecto de la enfermedad de mis compañeros, desde hace dos dias la Comision soy yo, mis compañeros tal vez me tacharian si no hubiese salido á su defensa.

El Sr. Marqués de Sardoal nos censuraba á los individuos de la Comision porque no habíamos aceptado su enmienda; y decia esto en un momento tan oportuno, como que acabábamos de aceptar dos enmiendas de otro Sr. Diputado. Por consiguiente, S. S. era desde luego injusto en el cargo de intolerancia que atribuia á esta Comision: hemos aceptado aquellas que hemos creido en conciencia poder y deber aceptar; rechazamos las que no consideramos de igual modo, y en esto no hay intolerancia ni ninguna de las cosas que el señor Marqués de Sardoal nos queria atribuir.

En la conversacion parlamentaria, que así creo que ha llamado S. S. á la discusion de este artículo, decia: lo que se ve es la disidencia entre el Presidente del Consejo de Ministros, el Gobierno y la Comision, porque ayer dijo el Presidente del Consejo: formulad las enmiendas, y luego la Comision las verá: ó esto significaba algo, ó esto no significaba nada, ó esto era una candidez; una tontería, creo que decia el Sr. Marqués de Sardoal. Lo que no ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque hubiese sido otra candidez, es que forzosamente se habian de admitir las enmiendas que se presentaran. Y la prueba de que habia que examinarlas y estudiarlas antes de aceptarlas, es que podian proponer una cosa que no fuera la mejor; y la prueba de que lo que el Sr. Marqués de Sardoal proponia no era lo mejor, es que hoy encontraba otra fórmula mejor para el nombramiento de los magistradss del tribunal de imprenta. Por consiguiente, si S. S. encontraba otra fórmula mejor para constituir el tribunal de imprenta á su juicio, la Comision lo ha estudiado y cree que no altera en nada, cree que más bien perjudica la organizacion dada á la ley, y por eso no admite la enmienda del Sr. Marqués de Sardoal: ha aceptado dos hoy y ha rechazado una; por consiguiente, la ventaja respecto á la tolerancia está por parte de la Comision, que ha demostrado no ser intolerante. Y no tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda del Sr. Marqués de Sardoal al art. 30.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La suerte que ha corrido la primera enmienda, me hace, sin necesidad de tener esa penetracion á que se referia el Sr. Ministro de la Gobernacion suponiéndola en mí, me hace preveer y suponer la suerte que correrá esta otra. No vale la pena de discutir más este asunto; vuestra ley es inmejorable; retiro todas mis enmiendas; reconozco que no tienen fundamento ni mejoran vuestro proyecto; despues de todo, para lo que con vosotros ó sin vosotros ha de durar, buena es.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y

Robledo): Yo me alegro que la ley acabe con testimonio tan intachable como el del Sr. Marqués de Sardoal. En efecto, ya yo me lo suponia; pero ahora, despues de lo que ha dicho S. S., abrigo la esperanza de que esta ley durará muchos años y de que llegará á formar parte del credo de los partidos más avanzados, como la expresion de las leyes de imprenta más favorables á la libertad del pensamiento.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 30 y quedó aprobado.

Sin discusion lo fueron el 32, 33, 34, 35, 36 y 37, antes 31, 32, 33, 34, 35 y 36, en la forma siguiente:

«Art. 32. Los magistrados que compongan el tribunal de imprenta de Madrid disfrutarán sobre su sueldo la gratificacion anual de 2.500 pesetas. Los que formen el tribunal de Barcelona tendrán la gratificacion anual de 2.000 pesetas.

Art. 33. El presidente y magistrados podrán ser recusados por las mismas causas que los demás magistrados de las Audiencias.

Art. 34. El escrito de recusacion se presentará al presidente del tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la denuncia.

Art. 35. En la tramitacion de este incidente se estará á lo dispuesto en la legislacion comun.

TITULO VII.

DE LOS FISCALES DE IMPRENTA.

Art. 36. En Madrid, en Barcelona y en cualquiera otra poblacion donde lo haga necesario el número de periódicos, habrá fiscales de imprenta nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

Art. 37. Los fiscales de imprenta de Madrid, Barcelona y demás poblaciones á que se refiere el artículo anterior, serán letrados y tendrán la categoría y sueldo de fiscal de Audiencia de provincia.»

Se leyó el 38, antes 37, que decia:

«Art. 38. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario público activo ó cesante que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Gonzalez Vallarino, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al art. 37 del proyecto de ley de imprenta:

A continuacion del art. 37 se añadirá:

«ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercido la abogacía diez años.

Los fiscales de imprenta nombrados con arreglo á esta ley ingresarán en el escalafon del ministerio fiscal del Reino y tendrán los mismos derechos y aptitudes que los funcionarios de su categoría.»

Palacio del Congreso 13 de Noviembre de 1878.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Antonio Hernandez y Lopez.=Fernando de Gabriel.=El Conde de Torre-Isabel.=Juan García Lopez.=Félix Berdugo.=Telesforo Gonzalez Vazquez.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La Comision no tiene inconveniente en aceptar la primera parte de esa enmienda; pero la segunda, como ofreceria bastantes dificultades en la práctica, tiene el sentimiento de no poderla admitir. Si el Sr. Diputado que la ha presentado y va á apoyarla se conforma con este juicio de la Comision, ésta no tiene nada más que decir.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Yo siempre estoy de acuerdo con mi querido compañero el Sr. Estéban Collantes; y en prueba de ello, retiro la última parte de la enmienda, que realmente crea dificultades, no en la ley de imprenta, sino en la carrera judicial.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.»

Leida por segunda vez la primera parte de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 38. El nombramiento de fiscal de imprenta solo podrá recaer en funcionario público activo ó cesante que tenga la categoría expresada en el artículo anterior, ó las condiciones necesarias para obtener con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial el empleo y la categoría inmediatamente inferior á la señalada para el cargo de fiscal de imprenta en el mencionado artículo, ó haber desempeñado el empleo de fiscal de imprenta y ejercido la abogacía diez años.»

Sin discusion lo fueron el 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, antes 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, en los siguientes términos:

«Art. 39. Uno de los abogados fiscales de la Audiencia, designado por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, suplirá al fiscal de imprenta en ausencias y enfermedades. Podrá tambien nombrarse un abogado fiscal especial para Madrid.

Los auxiliares que la fiscalía de imprenta necesite habrán de ser letrados; y su nombramiento, así como el de los demás empleados subalternos, se hará por el Ministerio de la Gobernacion.

Los gastos que por personal y material exija la fiscalía de imprenta de Madrid, de Barcelona y otros puntos, y la gratificacion de los magistrados á que se refiere el art. 32, se consignarán en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 40. En las capitales de provincia, no comprendidas en el art. 36, donde haya Audiencia, desempeñará el cargo de fiscal de imprenta el teniente fiscal ó un abogado fiscal designado por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 41. En todos los partidos judiciales desempeñará aquel cargo el promotor fiscal, y en las capitales donde hubiere más de uno, turnarán.

Art. 42. Todas las acciones por delitos de imprenta serán ejercidas por el fiscal especial.

Art. 43. Los fiscales de imprenta tendrán la obligacion de dar conocimiento á los fiscales de sus respectivas Audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos y no sean de los

comprendidos y penados por esta ley especial. Al efecto, acompañarán con la comunicacion que á los fiscales de Audiencia dirijan, un número del periódico en que el delito se cometa.

TITULO VIII.

DEL ENJUICIAMIENTO.

Art. 44. La accion penal para perseguir ante los tribunales los delitos de imprenta prescribe á los ocho dias de la publicacion del impreso.

Art. 45. En el término fijado en el artículo anterior, el fiscal de imprenta procederá á la denuncia del periódico que haya infringido las disposiciones de la presente ley, ordenando, si lo juzga oportuno, el secuestro de los ejemplares del número denunciado, y poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia para que lo lleve á cabo.

El fiscal de imprenta de Madrid se dirigirá con este objeto al Ministro de la Gobernacion y al director general de correos y telégrafos, que dictarán las disposiciones convenientes para que el secuestro y detencion del periódico se verifique.

Art. 46. Inmediatamente que se presente la denuncia ante el tribunal de imprenta, se pondrá en conocimiento de los directores de los demás periódicos que se publiquen en la localidad para que se abstengan de reproducirlo.

Art. 47. La denuncia fiscal contendrá las circunstancias siguientes:

1.ª Título del periódico.

2.ª Nombre y domicilio del fundador-propietario, ó en su caso del gerente.

3.ª Naturaleza del delito, citando el artículo ó suelto que lo constituye y el artículo de la ley en que se halla comprendido.

Art. 48. Presentada la denuncia en el término legal, el tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, señalará dia para la vista, que no podrá verificarse antes del quinto dia ni despues del octavo.

En la misma providencia se ordenará la citacion y emplazamiento, debiendo hacerse la notificacion del señalamiento al fundador-propietario del periódico, ó en su caso al gerente, con antelacion por lo ménos de cuarenta y ocho horas al señalado para la vista.

Art. 49. El emplazado podrá comparecer por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y asistido ó no de letrado, segun su voluntad.

Art. 50. El tribunal de imprenta se reunirá en el dia señalado para celebrar vista; este acto será público, á no ser que el tribunal decida lo contrario por exigirlo así causas especiales.

Art. 51. En el acto de la vista dará cuenta el secretario de la Sala ó relator de las actuaciones practicadas; acusará el fiscal y defenderá el periódico un letrado en ejercicio del respectivo Colegio ó de fuera, con tal que se halle habilitado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes. La vista se verificará aunque no asista el defensor del periódico.

Art. 52. Terminada la vista, el tribunal dictará el fallo, que se publicará en la audiencia inmediata; si el periódico fuera condenado, se impondrán las costas al periódico; si absuelto, se declararán de oficio.

Art. 53. Formará sentencia el voto de la mayoría: si sobre la aplicacion de la pena ú otro punto en que quepa diversidad de pareceres no hubiese mayoría, se estará al voto más favorable al periódico denunciado.

Art. 54. Cuando fuesen denunciados varios periódicos por la insercion de un mismo escrito, corresponderá el conocimiento y fallo del asunto al tribunal de imprenta ante quien primero se hubiere entablado la denuncia.

Los efectos de la sentencia serán iguales para todos los periódicos denunciados.

Art. 55. Cuando del proceso resultase que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en esta ley, y sí en el Código penal vigente, el tribunal de imprenta mandará pasar los autos al juez de primera instancia para su continuacion y para la aplicacion de la pena que corresponda conforme á las leyes comunes.

Art. 56. Si el periódico fuese condenado, se inutilizará la edicion secuestrada; si absuelto, se devolverá al fundador-propietario.»

Se leyó el 57, antes 56, que decia:

«Art. 57. Contra los fallos del tribunal de imprenta condenando el impreso no habrá recurso alguno.

Procederá, sin embargo, el de casacion en los casos siguientes:

1.° Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere el art. 799 de la de enjuiciamiento criminal.

2.° Cuando se funde en infraccion del procedimiento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

3.° Cuando se funde en los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 804 de la citada ley de enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.° de dicho artículo, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el secretario del tribunal los consignará fielmente en el acto de la vista.

4.° Cuando se funde en que la sentencia no impone al procesado la pena que corresponda segun esta ley al delito.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo habia una enmienda del Sr. Marqués de Sardoal, que se ha retirado, y decia así:

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 56 del proyecto de ley de imprenta que se discute:

El mencionado art. 56 se redactará en los siguientes términos:

«Art. 56. Contra los fallos del tribunal de imprenta procederá el recurso de casacion por infraccion de ley ó por quebrantamiento de forma.

Se entenderá que ha sido infringida la ley para el efecto de que pueda interponerse el recurso de casacion:

1.° Cuando los hechos que en la sentencia se califiquen y penen como delitos no lo sean por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlos.

2.° Cuando se cometa error de derecho al hacer la calificacion del delito que realmente constituyan los hechos que han dado origen al juicio.

3.° Cuando se cometa error de derecho en la designacion de la pena impuesta en la sentencia.

4.° Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere el art. 799 de la de enjuiciamiento criminal.

El recurso de casacion podrá interponerse por quebrantamiento de forma:

1.° Cuando se funde en infraccion del procedi-

miento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

2.° Cuando se funde en los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 804 de la citada ley de enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que da lugar el caso 2.° de dicho artículo 804, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el secretario los consignará fielmente en el acto de la vista por diligencia que firmarán el fiscal de imprenta y el letrado defensor del periódico, ó el director procesado á falta de aquel.»

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Sardoal.=Emilio Castelar.=Antonio Romero Ortiz.=P. Sagasta.=Severiano Arias.=Manuel Alcalá del Olmo.=El Marqués de la Vega de Armijo.»

Abierta discusion sobre el art. 16, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin discusion lo fueron el 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, antes 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, en la forma siguiente:

«Art. 58. El recurso de casacion se interpondrá en el término improrogable de tres dias ante el presidente del tribunal sentenciador, y para ante la Sala segunda del Tribunal Supremo; al deducirlo, el fundador-propietario del periódico acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 500 pesetas.

Art. 59. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el presidente del Tribunal de imprenta remitirá los autos al Tribunal Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan en el término de ocho dias si el proceso se hubiese instruido en la Península, de quince si en las islas Baleares, y de un mes si en las islas Canarias.

Art. 60. El Tribunal Supremo comunicará los autos á las partes por su órden para instruccion por término de tres dias á cada una.

Art. 61. Instruidas las partes, se señalará dia para la vista, que no podrá ser anterior al quinto ni posterior al octavo.

Art. 62. La vista se verificará en la forma prescrita en los artículos 50 y 51, y una vez terminada, se dictará sentencia declarando haber ó no lugar al recurso; la sentencia se publicará en la audiencia inmediata.

Art. 63. Si se estimase el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, el Tribunal Supremo determinará al propio tiempo el estado á que han de reponerse los autos. Si se casare la sentencia por infraccion de esta ley en la aplicacion de la pena, se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente.

Art. 64. La declaracion de no haber lugar al recurso de casacion lleva consigo la condena en las costas al recurrente y la pérdida del depósito. Si el recurso que se desestime hubiese sido interpuesto por el fiscal, se satisfarán las costas con cargo al fondo que tiene este objeto especial.

Art. 65. Si ocurriese que un periódico fuese denunciado teniendo interpuesto recurso de casacion contra condena anterior que determinase la supresion, siendo desechado el recurso antes del dia señalado para la vista de la denuncia, ésta se suspenderá á peticion del fiscal, que promoverá el sobreseimiento del Tribunal y que se expida certificacion de las sentencias condenatorias que determinen la supresion del periódico, para que el Ministro de la Gobernacion la decrete en forma.

Art. 66. La publicacion de las defensas pronunciadas en los juicios de imprenta estará sujeta á las prescripciones de la presente ley.

Art. 67. En las poblaciones en que no haya Audiencia ni Juzgado, el alcalde remitirá por el primer correo al fiscal de imprenta del territorio un ejemplar del periódico que á su juicio haya infringido lo dispuesto en la presente ley.

En estos casos, el término para formalizar la denuncia comenzará á correr desde que el fiscal reciba el número denunciado, y el del emplazamiento se prolongará un dia por cada 50 kilómetros de distancia que medien entre el lugar donde se publique el periódico y la residencia del tribunal de imprenta.

## TITULO IX.

### DEL LIBRO Y DEL FOLLETO.

Art. 68. La publicacion del libro no exigirá otro requisito que el del pié de imprenta á que se refiere el art. 3.°

Art. 69. Los delitos que en el libro se cometan quedarán sujetos al procedimiento comun y á la sancion que para ellos señale el Código penal.

Art. 70. Los folletos no políticos solo necesitarán para publicarse que se dé conocimiento de su publicacion al gobernador de la provincia en la capital, y al alcalde en las demás poblaciones.

Art. 71. Los folletos políticos necesitarán además que quien haya de publicarlos justifique ante dichas autoridades su personalidad como ciudadano español mayor de edad.

Art. 72. Esta justificacion deberá hacerse en el plazo de diez dias, y la autoridad resolverá en el de cinco si está ó no suficientemente acreditada.

Art. 73. En caso negativo, el que intente publicar el folleto político podrá en el término de cinco dias recurrir en alzada del alcalde ante el gobernador, el cual resolverá dentro de otros ocho.

La apelacion de esta resolucion se interpondrá en el plazo de cinco dias para ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá definitivamente dentro de otros ocho dias.

Art. 74. Los delitos que puedan cometerse en el folleto político, si son de los comprendidos en el título 3.° de esta ley, serán juzgados por el Tribunal de imprenta, prévia denuncia del fiscal; pero á la pena de suspension ó supresion que establece el título 4.° se sustituirá una multa de 250 á 1.000 pesetas para los delitos comprendidos en el art. 16, y de 100 á 500 pesetas para los comprendidos en el art. 18 y en el párrafo segundo del art. 20.

Art. 75. En el caso de insolvencia tendrá lugar la prision subsidiaria de que habla el art. 50 del Código penal.

Art. 76. Serán castigados con arreglo á dicho Código, y por la jurisdiccion ordinaria, los delitos que se cometan por medio del folleto político y no estén comprendidos en la presente ley.»

Se leyó el 77, antes 76, que decia:

TITULO X.

DE LAS HOJAS SUELTAS Y CARTELES.

Art. 77. La publicacion de hojas sueltas y carteles no podrá hacerse sin el prévio permiso de la autoridad. De la negativa de ésta podrá apelarse en los términos que establece el art. 72.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Vicuña, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la adicion del siguiente artículo al título 9.° del proyecto de ley de imprenta:

«Art. 76. Se considerará como revista para los efectos de esta ley toda publicacion de carácter doctrinal, periódica y no diaria, que comprenda por lo ménos el número de páginas del folleto conforme al art. 2.°, ó su equivalente si el tamaño fuera mayor. La revista no política se regirá por el art. 69, y la política por el 70 y siguientes, entendiéndose solo para el primer número el requisito de la personalidad del director mientras no varíe éste.»

Palacio del Congreso 26 de Noviembre de 1878.=Gumersindo Vicuña.=Rafael Conde y Luque.=José Canalejas y Casas.=Francisco Gorostidi.=Fernando de Gabriel.=Cárlos María Perier.=El Conde de Rascon.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Vicuña, entre otras razones porque está ya juzgado y resuelto el caso á que se refiere.

El Sr. **VICUÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **VICUÑA**: El caso á que se refiere esta enmienda no está ni poco ni mucho resuelto en otro artículo de la ley. La enmienda del Sr. Silvela, que ha sido aceptada, se refiere única y exclusivamente á la penalidad que establece la ley.

Yo seré muy breve en el apoyo de esta enmienda, Sr. Presidente; pero creo que las horas de Reglamento han pasado ya, y por muy conciso que yo quiera ser, siempre tendré que invertir algunos minutos en su defensa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): He sentido mucho no haber podido concurrir á primera hora á la sesion del Congreso, para contestar á una pregunta que sobre órden público se ha dignado hacer al Gobierno un Sr. Diputado. Aun cuando sé que el Sr. Ministro de Fomento la ha contestado, y yo no puedo hacer más que confirmar sus palabras, para que sobre esta cuestion no quede ningun género de duda diré terminantemente que acerca de ella no hay absolutamente nada. Hay ahora, como ha habido siempre en España, gentes que se agitan en la oscuridad, que sueñan con las conspiraciones, que las hacen: hay ahora, como ha habido siempre, intereses que á favor de alarmas infundadas quieren buscar ganancias en cierto sitio de esta corte; pero hay, por fortuna para el órden público, la confianza de que el Gobierno está al corriente de esos pequeños manejos que se vienen poniendo en ejecucion, y que todo ello no pasa de ser una tormenta en un vaso de agua.

Por lo tanto, el Gobierno, que no puede dejar que á favor de las alarmas se perjudiquen intereses de los particulares ni los intereses públicos, debe declarar con inmensa satisfaccion que en estos momentos se encuentra vigilante, que en estos momentos sabe lo que se trama y conspira, que no tiene ningun género de importancia, y que responde de la seguridad del órden público.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto pide S. S. la palabra?

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, he sido yo el Diputado que esta mañana ha dirigido al Gobierno de Su Majestad la pregunta que parece ha venido á contestar solemnemente en esta ocasion el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Le advierto á S. S. que han terminado las horas de Reglamento y que no puede prorogarse la sesion sin que lo acuerde el Congreso.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, yo no voy á alargar la sesion; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tomado la palabra despues de terminadas las horas de Reglamento, y yo creo un deber de justicia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á preguntarse al Congreso si se proroga la sesion para este incidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Martínez): ¿Acuerda el Congreso que se prorogue la sesion para este incidente?»

El Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Decia que iba á contestar al señor Ministro de la Gobernacion, no tan solo porque al hacerlo cumplia un deber de cortesía, sino tambien para repetir lo que ya dije antes al Sr. Ministro de Fomento: que no me satisfacen las explicaciones del Gobierno.

No es tan poco lo que ha ocurrido estos dias en la Nacion española. El Sr. Ministro de Fomento nos habló esta tarde de nuevos sucesos de Zaragoza y de Ceuta; el Sr. Ministro de Marina nos habló el otro dia de la destitucion del comandante de un buque por trabajos revolucionarios, y hay tambien otras medidas alarmantes que han aparecido en el periódico oficial. Por los periódicos hemos sabido que la fragata *Numancia* iba á entrar en dique en Cartagena despues de un costoso viaje, y sin embargo, esa fragata no ha entrado en dique y ha salido de allí precipitadamente por los rumores que han corrido de si otra fragata estaba ó no estaba en buena disposicion. Esto lo debe saber el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Además, se ha hablado estos dias de otros sucesos en puntos militares importantísimos, y por todo eso me levanté esta tarde á fin de que el Gobierno diera las explicaciones que tuviese por conveniente.

De ese pánico que hubo ayer en la Bolsa no he de ocuparme, porque á mí me importan muy poco los intereses de los que estén al alza ó á la baja; lo que yo deseo es que el Gobierno esté vigilante, porque me parece que no lo está.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo he agradecido, cuando tuve noticia de la pregunta del Sr. Vivar, el objeto patriótico que se habia propuesto S. S. al hacerla, y estaba en el deber de dar una respuesta para tranquilizarle. Despues de haber contestado al Sr. Vivar de un modo, á mi parecer, tranquilizador, si S. S. no tiene á bien darse por satisfecho, está en su perfecto derecho.

Yo he declarado que el Gobierno sabe, está al corriente de esos pequeños manejos que existen en contra de todas las situaciones, y no ha tomado por eso ninguna medida extraordinaria, pues el que el Gobierno pueda disponer que venga ó no venga una fragata, que esté ó no esté armada, que vaya á este ó al otro punto, todo eso entra en las facultades del mismo Gobierno y no se puede discutir ni se ha discutido nunca.

¿Qué más puede hacer el Ministerio, que debe ser conocedor y más interesado que nadie en las cuestiones de órden público, que mostrar la absoluta confianza que tiene en este momento de que el órden público no está amenazado sériamente en parte alguna? El que haya habido algun hecho en Cartagena, á que se ha referido el Sr. Vivar, el que haya habido algun hecho en Ceuta y alguno en Zaragoza, todo eso demuestra que el Gobierno y las autoridades han estado vigilantes y han acudido presurosos á conservar el órden público, que en verdad no se ha alterado. Lo que ha habido aquí ha sido una alarma póstuma. Cuando todo el mundo dormia tranquilo como era natural y no se preocupaba de la cuestion de órden público, el Gobierno y las autoridades, diligentes y celosas, descubrian é inutilizaban ciertos torpes manejos, y al ser conocidos del público, al llegar á oidos del público, como éste no puede determinar bien su importancia, se han reproducido esos rumores y esas falsas alarmas.

Sobre esto ha hecho una pregunta en uso de su derecho, es más, á mi parecer, cumpliendo un deber de patriotismo, un Diputado de la Nacion, y yo por mi parte se lo agradezco, porque me proporciona la ocasion de dar estas explicaciones que repetiré cien veces. No quiero ser jactancioso en esta cuestion, porque sé que al Gobierno puede cegarle muchas veces su interés; pero ¿cuál seria el interés del Gobierno al suponer que el órden público estaba amenazado? Al contrario, cuando hay perturbaciones, todo el mundo supone que el Gobierno las fomenta para conservarse en el poder. Pues en este momento, ante esas alarmas, desmintiendo esas acusaciones, contra ese interés que todo el mundo supone, yo me he levantado á asegurar que el órden público no sufre ninguna amenaza grave, que está perfectamente asegurado, y que esa cuestion no debe influir para nada en la política ni debe perturbar intereses de ninguna clase, á no ser que se explote la alarma pública obedeciendo á móviles de cierta naturaleza con objeto de obtener ciertas ganancias, explotar la alarma pública porque lo han sabido más tarde que el Gobierno lo ha sabido, y porque han sabido abultado aquello á que el Gobierno no ha dado importancia ninguna, cuando no ha venido á pedir á las Córtes medidas extraordinarias, y cuando los tribunales de justicia funcionan regularmente y con los medios naturales, que sobran para asegurar y garantir el órden público, que ojalá estuviera siempre tan asegurado como hoy lo está en España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Solamente para decir á la Cámara, y para que mañana lo sepa el país, que me alegro haber encontrado más claridad en las palabras del señor Ministro de la Gobernacion que en las que á primera hora dijo aquí el Sr. Ministro de Fomento en nombre del Gobierno de S. M.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana, segun el art. 93 del Reglamento, no hay sesion por ser el cumpleaños de S. M. el Rey.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en vista del pedido hecho por los Sres. Diputados D. Celestino Rico y D. Adolfo Bayo en la sesion del 23 del corriente, adjuntos remito á V. EE. un estado expresivo de la situacion de los bonos del Tesoro en 30 de Junio de este año; otro de los que constituian su cartera en 31 de Octubre, y otro de los existentes en circulacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Orovio.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Fernando Colon, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1878.=Juan Perez Sanmillan, presidente.=Jerónimo Anton Ramirez.=Juan García Lopez.=Antonio Mariscal.=Antonio Hernandez Lopez.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para pasado mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Dictámen de la Comision de Actas sobre la del distrito de Utuado.

Idem concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Monsech á la frontera francesa.

Idem sobre reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Enmiendas y adiciones al dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta.*

Del Sr. Marqués de **SARDOAL**, al art. 30:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 30 del proyecto de ley de imprenta:

El art. 30 se redactará así:

«Conocerá de todos los delitos de imprenta un tribunal compuesto del presidente de Sala y de los dos magistrados más antiguos de la Audiencia en cuyo territorio se publique el periódico.»

Queda suprimido el art. 31.

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Sardoal.=Práxedes Sagasta.=Manuel Alcalá del Olmo.=Antonio Romero Ortiz.=Emilio Castelar.=Severiano Arias.=Ricardo Muñiz.=El Conde de Rascon.

---

Del Sr. Marqués de **SARDOAL**, al art. 56:

Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 56 del proyecto de ley de imprenta que se discute:

El mencionado art. 56 se redactará en los siguientes términos:

«Art. 56. Contra los fallos del tribunal de imprenta procederá el recurso de casacion por infraccion de ley ó por quebrantamiento de forma.

Se entenderá que ha sido infringida la ley para el efecto de que pueda interponerse el recurso de casacion:

1.° Cuando los hechos que en la sentencia se califiquen y penen como delitos no lo sean por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlos.

2.° Cuando se cometa error de derecho al hacer la calificacion del delito que realmente constituyan los hechos que han dado orígen al juicio.

3.° Cuando se cometa error de derecho en la designacion de la pena impuesta en la sentencia.

4.° Cuando se funde en la infraccion de ley á que se refiere el art. 799 de la de enjuiciamiento criminal.

El recurso de casacion podrá interponerse por quebrantamiento de forma:

1.° Cuando se funde en infraccion del procedimiento señalado en esta ley para los delitos de imprenta.

2.° Cuando se funde en los casos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 804 de la citada ley de enjuiciamiento criminal.

Para que pueda resolverse con seguridad sobre las cuestiones á que dé lugar el caso 2.° de dicho artículo 804, así la acusacion como la defensa precisarán en el acto de la vista los puntos que sean objeto de sus respectivos informes, y el secretario los consignará fielmente en el acto de la vista por diligencia que firmarán el fiscal de imprenta y el letrado defensor del periódico, ó el director procesado á falta de aquel.»

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1878.=El Marqués de Sardoal.=Emilio Castelar.=Antonio Romero Ortiz.=Práxedes Sagasta.=Severiano Arias.=Manuel Alcalá del Olmo.=El Marqués de la Vega de Armijo.

---

Del Sr. **VICUÑA**, al art. 76:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de

proponer al Congreso la adicion del siguiente artículo al título 10 del proyecto de ley de imprenta:

«Art. 76. Se considerará como revista para los efectos de esta ley toda publicacion de carácter doctrinal, periódica y no diaria que comprenda por lo ménos el número de páginas del folleto, conforme al artículo 2.°, ó su equivalente si el tamaño fuera mayor. La revista no política se regirá por el art. 69, y la política por el 70 y siguiente, entendiéndose solo para el primer número el requisito de la personalidad del director, mientras no varíe éste.»

Palacio del Congreso 26 de Noviembre de 1878.= Gumersindo Vicuña.=José Canalejas y Casas.=Rafael Conde y Luque.=Francisco Gorostidi.=Fernando de Gabriel.=Cárlos María Perier.=El Conde de Rascon.

---

Del Sr. Marqués de **SARDOAL**, al art. 79:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne admitir la siguiente enmienda al art. 79 del proyecto de ley de imprenta:

El párrafo primero del citado artículo se redactará así:

«La contravencion á estas disposiciones se castigará con una multa que no podrá exceder del máximun establecido por la ley municipal. Contra las multas impuestas por los alcaldes podrá recurrirse ante el gobernador de la provincia, y contra las providencias de los gobernadores al Ministro de la Gobernacion. En ningun caso procederá el secuestro de los ejemplares sin prévio auto de la autoridad judicial competente, que deberán obtener los alcaldes ó gobernadores dentro de las veinticuatro horas siguientes á la comision de la falta.»

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1878.= El Marqués de Sardoal.=Emilio Castelar.=Práxedes Sagasta.=Antonio Romero Ortiz.=Francisco Barca.= El Marqués de Muros.=Cándido Martinez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Cadenas reclama un estado demostrativo del coste que ha de ocasionar la enajenacion de Bonos del Tesoro, y ruega á la Mesa que no se imprima el dictámen de Comision sobre este asunto hasta que el Gobierno remita aquel estado.=Contestaciones de los Sres. Ministro de Hacienda y Presidente de la Cámara.=Rectifican los Sres. Cadenas y Ministro de Hacienda.=El Sr. Goyeneche pide vengan al Congreso los antecedentes relativos á la concesion del camino de hierro de Aranjuez á Cuenca, y los documentos referentes á la corta de pinos que se está verificando en el distrito de Cañete.=Se acuerda comunicar esta peticion al señor Ministro de Fomento.=El Congreso oye con satisfaccion el voto de gracias dado á la Cámara española por el Senado y Cámara de Diputados de Italia por la felicitacion por haberse salvado el Rey Humberto del atentado de Nápoles.=El Sr. Vivar pide que las clases pasivas de las provincias sean igualadas á las de Madrid.=El Sr. Marqués de Retortillo ruega venga al Congreso el expediente relativo al canal de Isabel II.=Se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de Fomento.=Interpelacion del Sr. Rodriguez Correa acerca de los depósitos hechos en el Banco de España.=Discurso de dicho Sr. Diputado.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Nuevo discurso del Sr. Rodriguez Correa.=Se suspende el discurso y la discusion.= Orden del dia: Sin debate se aprueba el dictámen de la Comision de Actas sobre la de Utuado, y queda admitido el Sr. Colon.=Apruébase asimismo el relativo á la próroga del ferro-carril de las minas de Monsech á la frontera francesa.=Jura el Sr. Colon.=Se leen, anunciándose se imprimirán, los dictámenes sobre eleccion de Senadores en Cuba y Puerto-Rico y sobre enajenacion de Bonos.=Pasa á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 105 á 107.=Se leen los dictámenes de la misma Comision, relativos á las de los números 98 á 104.=Se lee por primera vez una enmienda del Sr. Bayo al dictámen sobre enajenacion de Bonos del Tesoro.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 27 del actual, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. **CADENAS**: He pedido la palabra para dirigir una súplica á la Mesa y para reclamar del señor Ministro de Hacienda un antecedente que considero necesario para cuando llegue la discusion del proyecto de ley de Bonos; y como la una es consecuencia de lo otro, empiezo por el antecedente por ser de reconocida urgencia.

Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que antes que

se imprima el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de Bonos, que S. S. ha presentado al Congreso, se sirva remitir al mismo, para que se una al referido dictámen, un estado demostrativo en que se manifieste con toda claridad la suma efectiva que por intereses y amortizacion va á costar al Tesoro, en cada uno de los veinte años, á partir desde 1.° de Enero de 1879, la operacion ó extincion total de los 372.021.500 pesetas de Bonos á que S. S. quiere que queden reducidos.

La súplica á la Mesa se reduce á que el Sr. Presidente no autorice la impresion del dictámen de la Comision hasta que venga el estado que acabo de pedir al Sr. Ministro de Hacienda, pues sin saber la importancia de lo que hoy se nos exige, no pueden los señores Diputados calcular hasta qué punto se van á gravar los intereses del Tesoro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Extraña es la peticion que acaba de hacer el señor Cadenas. Primeramente me pide que mande los documentos antes que se imprima el dictámen (*El señor Cadenas pide la palabra*), y yo realmente no tengo para qué ocuparme de cuándo y cómo se imprimen los dictámenes de las Comisiones, porque esto pertenece exclusivamente al Sr. Presidente del Congreso; y en segundo lugar, no me pide un documento, sino una cuenta, un cálculo, y verdaderamente ese cálculo lo pueden hacer todos los Sres. Diputados. A los Ministros se les piden documentos que existan en las Secretarías pero decir que no se imprima un dictámen hasta que venga un cálculo que el Ministro ha de hacer sobre el costo que tenga esta operacion, es cosa que no he visto nunca en un Parlamento. En la discusion expresará el Gobierno cuáles son las ventajas que el proyecto tiene, cuál es el coste que tiene, y será combatido por otros señores que harán cálculos distintos. Pues qué, ¿no se acuerdan los Sres. Diputados de una discusion de un proyecto de ley en que unos hacian el cálculo de que la operacion salia al 80 y otros decian que al 40? Por consiguiente, estas son cosas de la discusion. A los Ministros se les piden los documentos oficiales, los cuales sirven para que cada uno haga en la discusion las observaciones que crea convenientes; pero esta peticion de que no se imprima el dictámen no se ha visto nunca, porque esto corresponde á la Mesa. Yo llevo treinta años de Diputado y no he visto una peticion semejante. ¿Qué inconveniente hay en que el dictámen se imprima? Pues qué, porque se imprima, ¿han de dejar los Sres Diputados de hacer el cálculo que juzguen conveniente?

Por tanto, si lo que se ha pedido es un cálculo, esto lo pueden hacer los Sres. Diputados en la discusion; y como esto no es un documento, no tiene el Gobierno para qué traerlo, porque todos los Sres. Diputados lo pueden hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cadenas, S. S. ha dirigido una súplica á la Mesa, que la Mesa está en la obligacion de contestar á S. S. La súplica de S. S. entraña un propósito completamente nuevo, de que en la casa no hay precedente. Los dictámenes de las Comisiones se imprimen luego que las Comisiones los han concluido; su impresion no puede estar dependiente de la impresion de otro documento, pues para esto segun seria necesario un acuerdo del Congreso. Por lo tanto, la Mesa en esta parte no puede acceder á los deseos del Sr. Cadenas.

Tiene la palabra S. S.

El Sr. **CADENAS**: Respetando todo cuanto ha manifestado el Sr. Presidente, tengo necesidad de replicar al Sr. Ministro de Hacienda sobre varias de las cosas que ha dicho, y creo que de mi rectificacion ha de salir el que la Mesa modifique lo que acaba de manifestar y que exija que se traiga el cálculo á que el Ministro se refiere, por más que éste se extrañe de que se reclame un cálculo que forzosamente tiene que haber hecho ó mandado hacer antes de dar á luz su proyecto respecto al costo de éste; y comprenderán los Sres. Diputados, por consiguiente, que el Sr. Ministro se hallaba en el deber de traer aquí dicho documento aun antes de que se le reclamase, con el fin de que no solo los representantes del país, sino sus representados, sepan con toda exactitud lo que cuesta la operacion propuesta por aquel.

Ha dicho el Sr. Ministro, y creo que los Sres. Diputados lo habrán oido como yo, que los cálculos están hechos en las oficinas y que no hay para qué traerlos aquí. ¿Quién duda que han de estar en las oficinas, cuando son la base principal del proyecto de que me ocupo? Se trata de un dato necesario, y yo apelo á los Sres. Diputados y al Sr. Presidente para que exijan que se traiga, puesto que el Sr. Ministro ha confesado que existe en las oficinas, y es cuestion de media hora lo que se puede tardar en copiarlo y remitirlo á la Representacion nacional. Si yo que no tengo á mis órdenes un personal de la importancia del que tiene el Sr. Ministro, he formado ese cálculo para demostrar la conveniencia de mi proyecto y las ventajas que tiene sobre el del Sr. Marqués de Orovio, cálculo que aquí presento, Sres. Diputados, ¿por qué el Sr. Ministro, que tambien le tiene hecho, no le ha de enviar al Congreso para el estudio de los Sres. Diputados? Si esto no se hace, tened entendido que vais á votar á ciegas un proyecto que considero funesto en la forma en que se trae.

El Sr. Marqués de Orovio llama *cosas de la discusion* el que los Sres. Diputados hagan los cálculos que juzguen convenientes y aun necesarios sobre operaciones financieras, lo que no puede ménos de sorprenderme, y añade que el Gobierno expresará en el curso de los debates á cuánto asciende el costo de la operacion: yo dejo al recto juicio de los Sres. Diputados este extraño procedimiento para que le aprecien en lo que importe y valga.

Si el proyecto del Ministro sale adelante, será únicamente por la natural influencia que ejerce un Gobierno de la justa importancia del que preside el eminente Sr. Cánovas del Castillo, pero no por la razon ni la equidad y conveniencia que el proyecto encierre. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda Tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): La insistencia con que el Sr. Cadenas se ha propuesto anticipar la discusion, nos trae todas estas cosas. He dicho y repito que todos los documentos oficiales que pidan los Sres. Diputados se traerán aquí, y para traer este proyecto se han hecho todas las cuentas necesarias y todos los cálculos. (*El Sr. Cadenas pide la palabra.*) Se ha dicho que se reducirán los Bonos á 250 millones; se ha dicho que se confirma, por decirlo así, la autorizacion que habia para negociarlos;

se ha dicho que son bastantes para las atenciones del Tesoro; se ha dicho el interés que tienen; se ha dicho la amortizacion que tienen; se ha dicho las garantías que tienen, y se han dado todos los elementos necesarios para hacer el cálculo.

Los Sres. Diputados tienen el derecho de pedir documentos oficiales, y el Gobierno el deber de traerlos, ó la obligacion en otro caso de decir por qué no los trae. El dato que el Sr. Cadenas tiene en la mano, no hay para qué traerlo, porque no es un documento oficial.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cadenas tiene la palabra para rectificar los errores que el Sr. Ministro de Hacienda le haya atribuido, porque para otra cosa no tiene derecho S. S.

El Sr. **CADENAS**: Repito que el que tengo es el que he hecho con arreglo á mi proyecto; pero el que pido es el que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho ántes que tiene. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he dicho eso.) Ha dicho S. S. que tenia datos oficiales, y no puede ménos de tenerlos, porque de otro modo hubiera basado la operacion en cálculos imaginarios. Y si los tiene, ¿por qué no los ha de mandar S. S. al Congreso? Buen cuidado he tenido yo de traer todo lo que á mi proyecto se refiere, para demostrar lo que cuesta la operacion que propongo. Su señoría tiene la obligacion, y así lo ha reconocido, de traer los cálculos que tiene hechos respecto de lo que va á costar al Estado su operacion.

Por lo demás, ni el Reglamento me lo permite, ni yo quiero anticipar esta discusion; ya llegará el dia en que la podamos tratar ámpliamente; pero deseo que cuando ménos tenga el proyecto del Ministro la claridad que tiene el mio, y para esto he hecho esa peticion, en nombre del país, que es siempre el pagano y el que sufre todas las consecuencias.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Yo no he dicho casi ninguna de las cosas que me atribuye S. S. He traido todos los elementos necesarios para la discusion, y si cuando ésta llegue se me dice que la operacion no es provechosa ni económica, yo probaré que lo es.

El Sr. **CADENAS**: Señor Presidente, pido la palabra para hacer una rectificacion que me he olvidado antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: A la Comision no ha ido nada de lo que el Ministro ha dicho antes. Por lo demás, queda sentado que S. S. ha traido una operacion sin cálculo alguno, que es lo que claramente se desprende de sus últimas palabras.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Goyeneche tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Siento que no se encuentre en su banco el Sr. Ministro de Fomento, porque tengo que pedirle unos documentos, acompañando la peticion con algunas observaciones, y suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitirle mi ruego.

En 5 de Enero de 1877 se hizo una ley por estas Córtes prorogando por tres años el plazo concedido á la compañía constructora del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca. Yo firmé aquel dictámen como individuo de la Comision, y lo firmé en vista de las explicaciones de los constructores, los cuales ofrecieron principiar inmediatamente las obras y terminarlas en un breve plazo. Han pasado las dos terceras partes del plazo que se concedió, faltan solo trece meses para que termine, y, por desgracia, no hemos visto hacer trabajos ni pocos ni muchos, porque no merecen el nombre de trabajos los que hacen dos docenas de personas que están ocupadas en la vía, como he tenido ocasion de comprobar personalmente. Debo hacer observar que el Ayuntamiento dió un millon de pinos como subvencion, y la Diputacion provincial impone á los pueblos una contribucion de 2 millones efectivos, que estamos pagando, para dársela á una empresa que, segun parece, no tiene ánimo de terminar las obras.

En vista de esto, y deseando enterarme bien al por menor de todos los documentos oficiales que existan en el Ministerio de Fomento, para volver á hablar de este asunto en la forma que el Reglamento me lo permita, he de rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir á la Cámara los documentos siguientes: primero, el expediente general del camino á que me refiero; segundo, un estado de las obras hechas y de las que quedan por hacer; tercero, otro estado de las subvenciones pagadas y de las que quedan por pagar.

Ruego tambien á S. S., y en su defecto al Sr. Ministro de la Gobernacion, que envien los antecedentes relativo á ese impuesto que están pagando los pueblos, y á la concesion del millon de pinos maderables que han de entregarse á esa compañía, y que por lo ménos valoran en un millon de duros.

Y ya que me ocupo de la provincia de Cuenca, deseo llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre una corta de pinos que se está verificando en este momento en el partido de Cañete, y sobre todo en el pueblo de Huélamos. De esta corta se ha ocupado la prensa, calificándola de escandalosa, y el rumor público atribuye á este acto ciertos hechos verdaderamente punibles. Ruego tambien á la Mesa se sirva indicar al señor Ministro de Fomento que envie todos los documentos que haya en su Ministerio relativos á esta cuestion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos de S. S.»

---

Dióse cuenta, y el Congreso oyó con satisfaccion la lectura de la comunicacion que sigue:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: El ministro plenipotenciario de S. M. cerca de S. M. el Rey de Italia me ha comunicado el siguiente telégrama que anoche recibí:

«Roma 28 de Noviembre.—Al Ministro de Estado.—El Senado y la Cámara de Diputados han votado expresivas gracias á las Córtes españolas por sus manifestaciones de simpatía, añadiendo la expresion de su sentimiento por no haber estado abierto el Parlamento italiano para asociarse á España cuando el atentado de Madrid, en sus felicitaciones á nuestro Rey. Los Presidentes del Parlamento me ruegan comunique á los Sres. Presidentes del Senado y del Congreso lo que verifico por el respetable conducto de V. E. Italia agradece vivamente sentimientos de la Representacion española.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.=Manuel Silvela.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme el uso de ella si antes de entrar en la órden del dia acude el Sr. Ministro de la Guerra al banco azul.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: La he pedido para hacer un ruego á mi particular amigo el Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría viene diciendo con frecuencia, siempre que lo cree oportuno, que las rentas del Estado mejoran y que el Tesoro público va desahogándose. En vista de esto, yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que hiciera lo posible por nivelar las clases activas y pasivas de algunas provincias con las de Madrid.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): El Sr. Vivar me ha hecho el ruego de que procure igualar las clases pasivas con las de Madrid. Las clases pasivas están casi igualadas, puesto que es una sola paga la que tienen de atraso, si bien es verdad que el clero de Madrid, por la cuestion exclusivamente suya de no haber presentado la autorizacion necesaria para cobrar el encargado de hacerlo, ha dejado de cobrar algunas pagas. Yo espero que dentro de poco tiempo, tanto las clases pasivas como el clero estarán pagados completamente, puesto que hoy no me parece que llega á 12 millones de reales lo que se debe á una y otra clase. No tengo la cifra exacta porque se está pagando todos los dias; pero es posible que no pase de 10 á 15 millones de reales lo que se les debe, y dentro de unos dias será bastante ménos.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Retortillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: No hallándose presente el Sr. Ministro de Fomento, sin duda por atenciones del servicio, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi deseo de que remita, si en ello no se ofrece inconveniente, el expediente relativo al canal de Isabel II, relacionado con otro expediente sobre el cual debe recaer dictámen de una Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de su señoría.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra para explanar su interpelacion acerca de los depósitos hechos en el Banco de España.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señores Diputados, nada de exordios ni de declamaciones.

Para atraerme vuestra benevolencia tengo dos causas: la primera, como lo estais oyendo, es el estado de mi garganta, porque los soplos del Guadarrama atacan demasiado á un hijo de los trópicos; la segunda es que me levanto á hablar, obligado á ello por el Sr. Ministro de Hacienda; y, por cierto, que la única vez que he tenido deseos de ser ministerial en bien de mi país me ha costado interpelar al Gobierno y tener que molestar vuestra atencion. Levántome, pues, obligado por el Gobierno de S. M., como comprendereis solamente con recordaros el asunto primitivo de mi interpelacion.

Hace cerca de diez meses que desde estos escaños me levanté á hacer al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta y una peticion. Consistia la primera en si tenia noticia el Sr. Ministro de las cantidades que el Banco, á mi juicio indebidamente, retenia, procedentes de depósitos por metálico y efectos, anteriores al decreto-ley del Sr. Bravo Murillo de Diciembre de 1852; la segunda, ó sea la peticion, consistia en que trajera á la Cámara el expediente que debia existir en el Ministerio de Hacienda sobre esta cuestion, y la cuenta del Banco relativa á estos depósitos.

Si yo hubiera sido alguna vez Ministro de Hacienda, consideraria una suerte grande que un Diputado de oposicion me pusiese en el caso de tener que cumplir con mis deberes como Ministro, quitándole á éste toda la odiosidad en el ejercicio de su mision para con un establecimiento tan importante como el Banco, y que tantos y tantos intereses suyos tiene ligados con el Tesoro. Naturalmente, los Ministros de Hacienda han de guardar siempre cierta clase de miramientos á este establecimiento público, y al tomar la iniciativa sobre este asunto un Diputado de oposicion, quitábale al Ministro la parte odiosa del asunto, imponiéndole como deber aquello que tambien era su mandato como Ministro, pero que podia perturbar en algo sus relaciones íntimas con el Banco. El Sr. Ministro de Hacienda no trajo el expediente, porque parece que se habia perdido: las mismas noticias tuve yo, y se las comuniqué personalmente al Sr. Ministro de Hacienda.

Corrieron los meses, tuve el honor de dirigirme á la Cámara con el discurso que pronuncié sobre las obligaciones generales del Estado, discurso que, aunque insignificante como mio, quizá por su insignificancia no alcanzó el honor de ser contestado en ninguna de sus partes por el Gobierno de S. M. En este discurso traté otra vez de los depósitos del Banco, y con gran asombro mio, cuando yo creia que estaba prestando un gran servicio al Gobierno de mi país, se levantó el Sr. Cos-Gayon á paliar las faltas cometidas por el Banco, citando, como en disculpa suya, un artículo de la ley de creacion del Banco único del 74; y yo, al hacer la rectificacion, probé á la Cámara, creo que con evidencia, que el tal artículo, lejos de disculpar al Banco, agravaba más su situacion. En esto interrumpióme la campanilla del Sr. Presidente con muchísima razon, puesto que me hallaba rectificando, y tuve que dejar la cuestion para otros tiempos. En todo el período de la anterior legislatura repetí la pregunta y la peticion, sin obtener resultado alguno; y al entrar en esta legislatura, ó en este período de legislatura, teniendo en cuenta que siendo yo un particular podia interpretarse de una manera desfavorable para mí mi silencio, tratándose de una sociedad tan importante de crédito como el Banco, tuve que cambiar la pregunta y la peticion en interpelacion. En este momento, pues,

obligado por el Gobierno, atrévome á molestar de nuevo vuestra atencion.

Conste, por lo tanto, que no lo hago por alardear de orador ni de hombre de Hacienda; vengo á este debate, traido á la fuerza, cuando no queria hacer otra cosa que un servicio al país. Esto creo que basta para que me dispenseis toda vuestra benevolencia.

Antes de empezar debo dirigir un ruego al señor Ministro de Hacienda y al mismo tiempo á la Mesa. Es costumbre de este Gobierno y de esta mayoría, ó no escuchar á los Diputados de oposicion, ó contestarles con un discurso que en nada se roza con las cuestiones que el Diputado ha tratado. Este abuso del Reglamento lo fundan los Sres. Ministros en que están por él autorizados á hablar cuantas veces quieran sin consumir turno, como si el Reglamento por eso los autorizase para hablar de lo que quieran. Al explanar una interpelacion, al atacar al Gobierno, el Diputado cita datos, aduce argumentos y pone la cuestion dentro de la interpelacion, si interpelacion es, ó de la proposicion, si de proposicion de ley se trata, y debe ser contestada concretamente. Por consecuencia, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que escuche con atencion y conteste á lo que yo diga, no pronunciando un discurso sobre otra cosa, al que yo no podria contestar, habiendo de limitarme á rectificar. Por ese nuevo sistema que tiene el Gobierno de contestar, sucede que vienen luego los periódicos ministeriales proclamando en todos los tonos sus excelencias cuando el Gobierno no ha triunfado en nada. Ruego además á la Mesa que tenga presente que tambien hay campanilla para los Ministros, y que cuando el de Hacienda no se ciña al asunto de la interpelacion, se sirva llamarle á la cuestion.

Voy á tratar de asuntos graves y delicados, y por lo mismo debo hacer antes una declaracion, y es, que aunque este Gobierno no tiene gran derecho á la benevolencia y buena fé de las oposiciones, yo, al tratar asuntos financieros, que afectan al crédito del país y al buen nombre de la administracion, prometo dejar á salvo la personalidad honrada, en que creo, del señor Ministro de Hacienda y de sus dignos compañeros de Gabinete. Así, pues, si alguna frase, si algun concepto saliera de mi boca que redundase en desprestigio personal de alguno, me bastará que se me indique para retirarlo inmediatamente. En cuanto á los Sres. Ministros, como Ministros, ya es otra cosa; no tiene obligacion el partido constitucional de tratarlos ni aun con buena fé, porque los Sres. Ministros y sus órganos en la prensa han proclamado la difamacion como base de descrédito para dicho partido. Y como yo en estas cuestiones no voy á citar más que hechos, á hechos me referiré, aun en lo que tenga relacion con la política.

Levántase en esta Cámara mi digno compañero el Sr. Lopez Dominguez con toda la lealtad de un militar bravo y franco, con todo el dominio y lisura de una palabra fácil y elocuente y con todas las condiciones de hombre de partido honrado y sincero; hace aquí una declaracion que en puridad no era más que lo que dijo el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros en las Córtes del Rey D. Amadeo; y en seguida se apoderan en el banco azul de sus palabras con reticencias, y la prensa ministerial con interpretaciones calumniosas, revistiendo la digna figura de mi amigo el Sr. Lopez Dominguez de aspecto sospechoso para ciertas instituciones, ó poniéndole en el caso de tener que doblegar su dignidad para venir aquí á dar explicaciones: en esta situacion, al Sr. Lopez Dominguez no le queda más recurso que el silencio; porque cuando á un hombre de dignidad se le piden más explicaciones por palabras que claramente ha explicado, no tiene otro remedio que encogerse de hombros y dejar á sus adversarios que las desnaturalicen como quieran.

Publícase en este país un periódico con el título de *Los Debates*, que proclama todos los dias la necesidad de consolidar el órden á todo trance y de poner fin á toda clase de rebeliones y pronunciamientos y á todo lo que pueda introducir desorganizacion en la administracion pública; y porque ese periódico se ocupa de una cuestion *oficinesco-militar*, el Gobierno le lleva á los tribunales y nombra jueces *ad hoc* para que le condenen, cuando es un periódico que siempre ha sido abogado del órden y de la disciplina militar, como si hubiese tratado de indisciplinar al ejército al ocuparse de las oficinas cívico-militares de ingenieros.

Continúa el Gobierno su sistema de reticencias para con las oposiciones, y el Sr. Romero Robledo, como todos recordarán, con ambigüedades, con preguntas de las cuales no quiero ocuparme, viene á exigir aquí al partido constitucional confesiones de dinastismo. Pero no para en esto el Gobierno, y como hay aquí otra oposicion á quien tambien se quiere desacreditar, se levanta mi digno amigo el Sr. Castelar, que si no fuera célebre en todo el mundo por su elocuente palabra, lo seria como hombre de Estado cuando gobernó, y como honrado y recto patriota en toda su campaña en el actual Parlamento, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al oirle abogar en nombre del órden por todos los principios que ha venido sustentando, nuevo Caifás, arranca de su mano el cetro de la democracia, sustitúyele con una caña y pone el *Inri* sobre su cabeza para que todos los demócratas le vuelvan la espalda. Por consiguiente, ante esta mala fé, estaba yo autorizado, al explanar la interpelacion de que voy á ocuparme, para usar contra el Gobierno de las mismas armas; pero conste que no voy á hacer otra cosa que exponer hechos y dirigir con ellos acusaciones gravísimas contra el Gobierno de S. M. Creo que éste ha cometido el delito de homicidio con el Estado: el Estado va desapareciendo de entre sus manos, la idea del Estado no se tiene ya por los españoles, y todos los daños, todos los abusos, todas las usuras son permitidas tratándose del Gobierno de S. M. Yo, sin embargo, al ocuparme de los asuntos que voy á tocar, no ofenderé la honra de los Ministros (lo repito), ni pondré en duda su moralidad.

Dicho esto, voy á ocuparme en primer término de la cuestion del Banco; y para que todos sepan de lo que voy á tratar y del órden que me propongo seguir en mi discurso, y la Mesa me llame al órden en el caso de que me separe de lo que mi derecho me permite, añadiré que voy á ocuparme de la cuestion de los depósitos constituidos en aquel establecimiento; diré algo, aunque rápidamente, del crédito público, y por último, me ocuparé de la administracion y de la moralidad de este Gobierno, citando hechos concretos.

Señores, la cuestion de los depósitos consignados en el Banco antes de que existiera la Caja de Depósitos, es decir, antes de que el Sr. Bravo Murillo organizara con ánimo varonil y verdadera inteligencia nuestra Hacienda, es una cuestion gravísima, más que por razon del dinero, porque supone soberbia, insurreccion y cantonalismo por parte de un establecimiento público en lo que hay de más importante dentro de la Pátria, que es la idea del Estado. En 1852, por un Real de-

creto que despues ha sido elevado á la categoría de ley por las Córtes, no una sino varias veces, se organizó la Caja de Depósitos, y en ese decreto se decia lo siguiente:

«Art. 3.° Las autoridades y los tribunales no permitirán ni ordenarán consignacion alguna en ninguna otra parte, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan las que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieran fuera de la Caja general de Depósitos ó de sus dependencias.

Art. 4.° Los fondos en metálico, procedentes de los fondos mencionados en el art. 2.°, que en virtud de las disposiciones administrativas existan actualmente en calidad de depósito en los Bancos ó en pòder de otros depositarios, se trasladarán desde luego á la Caja general, conservándose en ellos las cantidades depositadas en virtud de providencias judiciales, si los interesados no reclamaren su traslacion á la Caja general.

Tambien se conservarán hasta que deba hacerse su devolucion, los valores de la deuda pública ó de otra especie que hubieren recibido.»

Una vez publicado ese decreto, no era ya obligacion del Gobierno, la era del Banco, acudir sin necesidad de excitacion de nadie á devolver lo que no era suyo. La reclamacion sola del Gobierno fué un ataque contra el abuso que el Banco cometia. El Banco no obedeció, no cumplió con lo que era su deber, y este asunto permaneció casi olvidado por parte de la Administracion; tan olvidado, que puede decirse qne nada se hizo en él hasta 1861. En esta fecha entablóse una reclamacion por parte del Gobierno, comenzóse un expediente que ha tenido diversidad de trámites, y esta es la fecha en que todavía ese expediente no se ha resuelto. Durante todo este tiempo el Banco ha estado prestando los caudales que allí tiene, y que son del Gobierno, á un interés de 6 por 100 anual como mínimun; es decir; que el Estado, no solo se ha visto defraudado durante veintiseis años de lo que era suyo, sino que ha perdido el interés que á este dinero suyo corresponde, teniendo que pagar además interés por tomar á préstamo lo que le pertenecia. ¿Es esto claro? Pues más claro tengo que ser aún.

Reclamo el expediente: quéjome aquí de que en nueve meses, señores, en nueve meses no haya podido traer el Sr. Ministro de Hacienda el expediente pedido, y el Sr. Ministro contesta que se ha extraviado en las oficinas, lo cual es muy grave, gravísimo, porque un expediente de esta importancia no puede perderse sin que se pierda á propósito, como sucede en un sainete que se representa estos dias, en el que dejando una señora olvidado su pañuelo, se lo advierte el criado diciéndole: «señora, que se le olvida á Vd. el pañuelo,» á lo cual ella le contesta: «lo olvido... á propósito.» Solo á propósito puede perderse este expediente; pero en fin, se pierde, yo me quejo, y el Sr. Ministro de Hacienda dice hace diez dias en la Cámara que habia tardado nueve meses en traerlo porque habiéndose extraviado, habia tenido que ir recogiendo datos de despacho en despacho, de mesa en mesa, de empleado en empleado, para rehacerlo. ¿Es esto verdad, Sr. Ministro de Hacienda?... El silencio de S. S. es una confirmacion de mis palabras; además de que ahí está tambien el *Diario de las Sesiones*, donde consta.

Pues bien, viene el expediente, y en él, Sres. Diputados, solo aparece la cuenta del Banco, que es todo este mamotreto que aquí teneis: ni una comunicacion, ni un dato del Ministerio de Hacienda sobre esta cuenta: es decir, que en nueve meses el Ministerio de Hacienda no ha hecho nada, ni ha existido para este expediente.

No quiero hablar de lo que tal dato acusa en contra de la administracion del Sr. Orovio y de la administracion del país.

Pero hay algo más grave y á que se ofende más todavía con la remision de ese expediente; es al Congreso, es á la Representacion nacional. Pues qué, un Diputado de la Nacion ¿no tiene derecho á que se atiendan con más cuidado sus peticiones, que, despues de todo, no son más que en bien de la Pátria y en pró del servicio público? ¿No merece siquiera una disculpa la remision de esas cuentas sin expediente ninguno? ¿No merecia el que se manifestase la razon de remitirse solas las cuentas del Banco? ¿Qué papel desempeñaria yo en este momento ante el país y ante vuestros ojos, teniendo la seguridad de que el expediente ha existido, no pudiendo examinar estas cuentas, porque no tengo datos con que confrontarlas, ni ese expediente porque no existe, y abrigando, sin embargo, la conviccion de que todo esto ha existido? ¿Es este el respeto que merece el sistema parlamentario y el que debe guardarse á un Diputado de la Nacion? Yo me encontraria hoy en ridículo ante vosotros, y al encontrarme yo, os encontraríais tambien vosotros en ridículo ante el país, porque estábamos todos ignorantes de los datos de una cuestion en que se atraviesan de un lado la integridad del Erario público, y del otro la soberbia y la impunidad de un establecimiento.

Por fortuna, Sres. Diputados, el que en este momento os dirige la palabra, á pesar de tener fama de hombre ligero porque hace todas las cosas de prisa, se ha preparado bien para tratar de este asunto. El expediente perdido lo he reconstruido á fuerza de pasos, á fuerza de preguntas, á fuerza de evocar, con solo mi iniciativa particular, los recuerdos de los empleados públicos, y voy á leeros el extracto de ese expediente, para que os escandaliceis y para que veais hasta qué punto llega la influencia de ese establecimiento de crédito, cuando no solo consigue retener lo que no es suyo, sino que logra que toda una Administracion se haga cómplice de él para ocultar á los Diputados de la Nacion el verdadero estado de los negocios públicos. Oigan los Sres. Diputados el extracto del expediente que se ha perdido, y deduzcan de ese extracto el por qué se ha perdido.

En 12 de Mayo de 1861, y tenga presente esta fecha el Sr. Ministro de Hacienda para que pueda confrontarla si acaso vuelve á aparecer el expediente... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿En qué tiempo se ha perdido ese expediente?) Yo lo creia perdido antes, cuando dije que en el Ministerio de Hacienda se habia extraviado sin que hubiera logrado encontrarle; pero tengo noticia por un empleado de la Caja de Depósitos (y si quiere S. S. yo se lo presentaré y se lo dirá), y empleado que ha leido el expediente y tomado otros datos que tambien leeré al Congreso, tengo noticia, repito, de que la pérdida tuvo lugar en tiempo del Sr. Alegre y Dolz. Creo que esto sucedia cuando nosotros no teníamos que ver nada con la administracion pública. (*El señor Ministro de Hacienda*: ¿Lo dirá ese empleado?) Lo dirá bajo la fé de caballero. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo lo oiré bajo la fé de Ministro.) No; bajo la fé de Marqués de Orovio. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No le servirá á S. S. el que yo lo oiga bajo la fé de Ministro, pero servirá al país.) Su señoría me dispensará, pero le

creo más como Marqués de Orovio que como Ministro, sin que esto sea ofenderle.

Extracto del expediente: «En 12 de Mayo de 1861 (ya habia pasado la ley de 1852; no se exigia más que el cumplimiento de esa ley hecha en Córtes por vuestros antecesores; por consecuencia, se trataba del honor del Parlamento de este país frente á los intereses del Banco), en 12 de Mayo de 1861, repito, se previene que los depósitos judiciales y gubernativos constituidos en el Banco y sucursales, pasen á la Caja general de Depósitos.»

Recomiendo á los Sres. Diputados que tengan presente esta fecha de Junio de 1861, porque luego verán que es el cuerpo del delito.

«El Banco, en comunicaciones de 26 de Junio y 9 de Julio de 1861, al remitir relaciones de depósitos, tiempo hace constituidos en sus cajas, dice: que por su parte no halla inconveniente en la traslacion; pero que necesitaba órdenes de las autoridades á cuya disposicion se hallan impuestos, así como la presentacion de los resguardos por el Banco expedidos, requisitos sin los que no podian salir con arreglo á su reglamento.

»En 9 de Mayo de 1862 informó la Direccion diciendo: que de observarse lo expuesto por el Banco de España quedaria ilusoria la soberana disposicion del Real decreto de 12 Mayo de 1861, y que fuera de los depósitos necesarios entre los particulares, que como de carácter privado pueden constituirse donde quieran, todos los demás debian pasar á la Caja de Depósitos, proponiendo al efecto, para que el Banco quedase á cubierto de su responsabilidad, algunas disposiciones de trámite que en el informe se mencionan, las cuales aceptó la Direccion de contabilidad, segun Real órden de 11 de Febrero de 1863.

»En 23 de Marzo de 1863 contesta el Banco insistiendo en que por su parte no hay inconveniente en la traslacion, y objeta algunas de las disposiciones de trámite que se le comunicaron, exponiendo otras para salvar su responsabilidad, sobre todo, en el recibí del libro especial.»

Todas estas razones del Banco están previstas en la ley del Sr. Bravo Murillo, y como los Sres. Diputados comprenderán, tratándose de bienes mostrencos, nunca podian presentarse los resguardos de estos depósitos.

Oigan los Sres. Diputados, que la disposicion que sigue es importantísima.

No habia sido eficaz el Parlamento, no habia sido eficaz el Gobierno; tampoco lo fué el Consejo de Estado.

«En 11 de Marzo de 1864, informando la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, dice: que vistos el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, el de 22 de Julio de 1853, y el art. 16 de 12 de Mayo de 1861, el cual dispone que en el término de un mes ingresen en la Caja todos los depósitos bajo la multa de un 10 por 100 sobre el importe de los mismos; considerando que la traslacion no es devolucion de depósitos, puesto que han de seguir en la Caja con las mismas condiciones que en el Banco y que éste no puede tener responsabilidad alguna, puesto que obra en cumplimiento de lo mandado; la seccion de Hacienda entendia que debia cumplirse lo dispuesto en la Real órden de 12 de Febrero de 1863.

En 16 de Abril de 1864 se comunicó al Banco por Real órden esta resolucion.

En 1864 el Consejo de gobierno del Banco insiste en la responsabilidad que á su juicio adquiere con la traslacion, y que para evitarla oficiará á las autoridades que tienen depósitos, para que ellas por sí mismas cumplan lo dispuesto.

Debo hacer aquí una advertencia á los Sres. Diputados. Además de la ley del Sr. Bravo Murillo y de todas estas disposiciones de la Administracion y del Consejo de Estado, por la ley de enjuiciamiento civil son responsables no solamente los escribanos, si que tambien todas las autoridades judiciales que constituyen depósitos en otra parte que en la Caja; y por consecuencia, el Ministro de Gracia y Justicia, vigilando por el cumplimiento de la ley, tenia que intervenir tambien en la cuestion de los depósitos judiciales que habia constituidos en el Banco, y que estaban fuera de la ley de enjuiciamiento civil. El Banco tampoco tenia nada que ver con esta ley.

En Real órden de Mayo de 1865 el Ministerio de Gracia y Justicia pide traslado de todos los antecedentes referentes al asunto.

En 1868 el Ministerio de Hacienda dice á la Caja y Banco: que trascurriendo tiempo sin cumplir la ley y no siendo atendibles las observaciones que hace el Banco en la cuestion de forma, y teniendo presente el conflicto en que puede hallarse, tanto el Tribunal Supremo como las demás autoridades con la circular del Banco en contradiccion con lo dispuesto por la Administracion, quedan vigentes todas las disposiciones y se exige el más pronto cumplimiento.

En 1868 el Consejo de gobierno del Banco aclara algunos conceptos que se le atribuyen en sus comunicaciones; dice que está dispuesto á cumplir con la ley á pesar de su reglamento, y que al efecto ha saldado su cuenta con el Tribunal Supremo, segun comunicacion cuya copia acompaña; y participa que de los 6.447.000 que tenia por depósitos en papel, ha cancelado 3.669.000 (cuenta diversa de la que presenta hoy), quedando por lo que respecta á los demás depósitos en pasarles á la Caja cuando se disponga.

En 1870 la Caja dice al Banco: que cumpliendo lo dispuesto, traslade los depósitos, lo cual no verificó, reproduciéndose el aviso en 1873.»

Conque quedamos en que á pesar de haberse traspapelado el expediente en el Ministerio de Hacienda, yo, semejante al pobre trabajador de California, he tenido la suerte de encontrar este expediente, verdadero *placer* de oro.

Ahora bien; ya que hemos encontrado el expediente, vengamos á la cuenta del Banco.

Calculen los Sres. Diputados cuál seria mi espantosa soledad en esta cuestion, si no tuviera dato ninguno para juzgar de la cuenta.

Aquí está la cuenta general y la cuenta parcial de cada depósito: no existen comprobantes y tenemos que aceptar las cifras tales como vienen. Al examinarlas, mi tarea quedó reducida á la de un profesor de teneduría de libros. Solo pudo ver si estaba bien ó mal hecha la cuenta, porque en el Ministerio de Hacienda, como no se ha unido á la cuenta del Banco ni siquiera un dato; á pesar de los nueve meses que anduvo rodando de mesa en mesa, ni siquiera un dato que me ilustre ha venido, encontrándome ante vosotros, Sres. Diputados, completamente perdido en esta cuestion. Por fortuna para mí, he podido reconstituir la primitiva cuenta.

Pero antes voy á permitirme llamar la atencion del Congreso hácia una cosa particular. Dije que se tuvie-

ra presente la fecha de Junio de 1861 al leer el extracto del expediente, época en que remitia la primera cuenta el Banco. Pues bien, señores; en el año 78, la cuenta que remite el Banco al Congreso es de 1861; ni siquiera se ha tomado el trabajo de continuar inspeccionando la devolucion á la Caja de Depósitos desde el año 61 al 78. Diez y siete años se han pasado para el Congreso, para la Administracion, para el país, para todos, y no han pasado para el Banco; ese establecimiento remite la cuenta de los depósitos desde el año 61.

Pero esto es providencial, Sres. Diputados, porque si yo no hubiera formado el extracto del expediente, estos datos solos eran bastantes para encontrar una irregularidad espantosa. ¿Por qué el Banco en el año 1878 remite la cuenta de 1861, y ni siquiera se ha tomado el trabajo de seguirla formando hasta hoy, sino que únicamente se limitó á recibir la órden y mandar á los empleados que copiasen la cuenta que allí habia y que le pusieran la misma fecha? Estamos, pues, en 1861; y ya que estamos en 1861, comparemos una cuenta con otra, porque ambas, la mia y la del Banco, son del mismo año; comparemos las diferentes partidas y veremos si hay alguna diferencia; y si la hay, esa diferencia no tendrá disculpa, como la tendria si fuese de distintos años, como la tendria si fuese, por ejemplo, del año 1878 una de las cuentas, porque en 1878 podrian haber disminuido los depósitos ó haber habido alguna variacion en ellos; pero tratándose de cuentas de un mismo año, no cabe que haya diferencia ninguna entre sí.

Yo he tenido que sacar la cuenta del Banco de España, y he puesto al pié de ella los reparos que me han parecido oportunos, y si los señores taquígrafos no me oyen desde aquí, yo se la entregaré para que la copien, porque bastante tienen que fatigarse con sus tareas. Confiesa el Banco por esta cuenta lo siguiente: primero, por depósitos oficiales constituidos de real cédula, á contar desde el año 1809, hay un total de 111.406.000 pesetas; esto en metálico. Pues segun los datos que yo he podido recabar de un empleado viejo que con gran prevision, porque todas estas cosas son providenciales, copió la cuenta que se presentó en el año 1861, saco la cantidad de 152.566,50; de modo que hay una diferencia de 41.160 pesetas, diferencia inconcebible por ser del mismo balance. Podria explicarse, como he dicho, si el número de depósitos hubiese variado; pero si así fuese, seria preciso que el Banco dijera cuál fué el número de depósitos primitivos, quiénes sus interesados, y las fechas en que los sacaron, con todos los demás pormenores, haciendo la historia de cada depósito, para que el país y el Gobierno sepan cómo se han ido á constituir esos depósitos en otros valores.

Segunda partida: depósitos de la carpeta núm. 10, siempre en metálico. El Banco acusa la cantidad de 9.093,22 y yo por la cuenta que he formado saco la cantidad de 19.867,50. Hay, pues, una diferencia de 10.754; advirtiendo que en mi cuenta se incluyen los intereses hasta 1848 y el producto de conversion é intereses hasta Junio de 1861, lo cual no manifiesta la relacion actual del Banco; de todos modos, no tiene tampoco explicacion esta diferencia.

Sétima: aquí tienen los Sres. Diputados una cifra que yo saco de 128.000, y que en la relacion antigua es de 15.553,50. Por consiguiente, hay una diferencia á favor de la cuenta que hoy presenta el Banco de 113.130,54; es decir que antes todas las diferencias han sido á favor de la antigua cuenta, y ésta es á favor de la moderna.

Total detallado. La diferencia del total detallado entre la primitiva cuenta y la actual es la siguiente.

Lo mismo sucede, señores, con la cuenta del papel, la que por no molestaros insertará el *Diario de las Sesiones*, y dice así:

EXISTENCIA EN JUNIO DE 1861.

| | BANCO. | SEGUN MI CUENTA. | DIFERENCIA. |
|---|---|---|---|
| **METÁLICO.** | | | |
| 1.° Depósitos judiciales por Real cédula.................. | 111.406'40 | 152.566'50 | 41.160'10 |
| La diferencia que existe entre lo que da el Banco hoy y lo que dió anteriormente es incomprensible, por ser de la misma fecha el balance. | | | |
| Si el Banco diese la cuenta hasta 1878, podria explicarse por resultar en las nuevas relaciones eliminados varios depósitos que aparecen en las antiguas suprimidos tambien en la actual, y entonces consistiria en que los depósitos habian sido cancelados. | | | |
| Por todo esto es conveniente que el Banco diga cuál fué el número de depósitos primitivos y los interesados y la fecha á quienes ha entregado los que falten. | | | |
| 2.° Depósitos de la carpeta núm. 10..................... | 9.093'22 | 19.867'50 | 10.774'28 |
| En mi cuenta se incluian los intereses hasta 1848 y el producto de conversiones é intereses hasta Junio de 1861, lo cual no manifiesta la relacion nueva del Banco. | | | |
| De todos modos, no tiene tampoco explicacion esta diferencia. | | | |
| | 120.499'62 | 172.434 | 51.934'38 |

| | BANCO. | SEGUN MI CUENTA. | DIFERENCIA. |
|---|---|---|---|
| *Sumas anteriores*.............. | 120.499'62 | 172.434 | 51.934'38 |
| 3.° Depósitos judiciales. Real órden 10 Noviembre 1876. (Véase el núm. 1.°)................ | 4.103'53 | 4.852 | 748'47 |
| 4.° Depósitos de quintos en provincias. (Véase el núm. 1.°)... | 125.406'37 | 203.420 | 78.013'63 |
| 5.° Depósitos judiciales, cuenta vieja.................... | 37.855'56 | 81.092 | 43.236'44 |
| En mi cuenta de la clasificacion de depósitos judiciales, cuenta vieja, aparecen partidas por intereses cobrados por varios depósitos que no están en la relacion moderna del Banco. | | | |
| 6.° Depósitos, cuenta vieja, en provincias................ | 43.198'61 | 54.609'50 | 11.410'89 |
| La diferencia que aparece en ambas relaciones es tambien inexplicable, porque los depósitos que el Banco da son diferentes. | | | |
| 7.° Depósitos, cuenta nueva, en la Central................ | 127.664'04 | 15.553'50 | 113.130'54 |
| La diferencia que se nota consiste en que en la nueva relacion hay un depósito de 500.000 rs., del cual no se hace mérito en la cuenta mia, y en cambio hay en la mia depósitos que no existen en aquella. | | | |
| 8.° Depósitos gubernativos, cuenta nueva. (Véase el núm. 1.°). | 1.352'12 | 4.427'50 | 3.075'38 |
| 9.° Judiciales, cuenta nueva, en provincias. (Véase el núm. 1.°) | 6.048'09 | 49.128 | 43.079'91 |
| 10. Gubernativos, cuenta nueva, en provincias............ | 20.401'53 | 33.989'50 | 13.587'97 |
| *Total metálico*........................ | 437.808'71 | 619.496'50 | 182.687'79 |

La diferencia, pues, asciende á pesetas 182.687,79; pero añadiendo los 500.000 rs. que faltan en mis estados, resulta una diferencia de pesetas 307.687,79.

Tal es la diferencia comparando partida por partida; pero como en mis estados hay notables diferencias de concepto que arrojan nuevas partidas y se refieren á otras épocas, resulta que en 23 de Mayo de 1873 existian en metálico, pesetas.................. 2.183.409'59 en efectivo, cantidad que solamente al 6 por 100 de interés compuesto debe arrojar una acreencia del Estado para con el Banco de más de 7 millones de pesetas.

## PAPEL.

| | BANCO. | SEGUN MI CUENTA. | DIFERENCIA. |
|---|---|---|---|
| Depósitos judiciales, carpeta núm. 10...................... | 129.403'07 | 177.832 | 41.428'93 |
| Idem id. cuenta vieja.............................. | 46.887'79 | 116.350 | 69.462'21 |
| Idem id. cuenta nueva.............................. | 105.430'81 | 347.493'25 | 242.062'44 |
| Idem id. gubernativos idem id........................ | 32.500 | 1.662.250 | 1.629.750 |
| Idem id. id. en provincias.......................... | 40.997'87 | 40.997'47 | » |
| *Total*.............................. | 355.219'54 | 2.337.923,12 | 1.982.703'58 |

Pero como hay otro total del año de 1863, que arroja líquido existente en papel 2.778.923,54, resulta una diferencia de 796.219,96 sobre la diferencia actual.

## OBSERVACIONES GENERALES.

1.ª Tambien se observa, comparando ambas relaciones, que hay algunos errores de copia en el importe de los depósitos, así como diferentes clasificaciones de concepto.

2.ª Conviene que el Banco diga si han sido cancelados los depósitos que aparecen de ménos en la nueva relacion, así como el total primitivo de cada uno, pues de este modo se sabrá la verdadera existencia y se tendrá un dato fijo y punto de partida para calcular los intereses compuestos devengados por los mismos, lo cual no puede hacerse sin aclarar estas diferencias que quizás pudieran consistir en *omisiones involuntarias por extravío de antecedentes*.

3.ª En cuanto á los depósitos en papel, conviene saber si todos consisten en valores corrientes, ó hay algunos en valores antiguos comprendidos en las leyes de caducidad de créditos.

4.ª Tambien conviene saber si el Banco cobra de la deuda los intereses de dichos depósitos en papel; y caso afirmativo, á cuánto ascienden. Qué ha hecho con los intereses aplicables á subastas y á conversion y en títulos y resíduos de renta perpétua y que son los aplicables á conversion en amortizable al 2 por 100.

Pero hay otro total, el del año 1863, que es el que antes he dicho y que fué al Tribunal Supremo. Al Gobierno le hubiera sido fácil pedir estos datos al archivo del Consejo de Estado y al Tribunal Supremo, para traer siquiera los valores; pero no lo ha hecho, y se ha limitado á mandar aquí solamente las cuentas del Banco; de manera, que si el Diputado que dirige la palabra al Congreso no hubiera pasado por la Caja de Depósitos, se hubiese quedado *in albis* en esta cuestion.

He concluido, señores, con lo más ingrato de mi tarea, que era la lectura de cifras para convenceros de que no era tan baladí la cuestion, ni me guiaba tampoco un interés personal de molestar al Sr. Ministro de Hacienda, sino que se trataba de altos asuntos que no solo interesan al Tesoro público por las cantidades que representan, sino que á todos los Sres. Diputados deben interesarles, porque denuncian una inferioridad y un desarreglo evidentes en nuestra administracion,

De aquí se deduce una cosa, y es, que el Banco ni ahora ni antes, sin que esto sea atribuirle mala intencion, sino por la dificultad de la cuenta, no puede dar la verdadera, porque exige unos trabajos muy prolijos y minuciosos; los dignos indivíduos del Consejo de administracion de ese establecimiento no hacen más que ordenar las cosas para que las hagan los empleados, y éstos, aunque son beneméritos y honran nuestra administracion primero y la del Banco despues, no pueden tener tanto interés como el Estado. El Banco, pues, con dar lo que arrojan de sí las existencias, aunque con inexactitud, segun confiesa, ha cumplido: por lo tanto, vista la diversidad de estas cuentas y la imposibilidad de que el Banco presente la verdadera y exacta, es preciso nombrar una Comision parlamenteria que intervenga en el asunto y vuelva al Estado lo que del Estado sea.

Terminada esta cuestion del Banco, voy ahora á ocuparme de los demás asuntos que he indicado, y, por no fatigar á la Cámara, he de hacerlo como de pasada, declarando que en esto no hablo á nombre de mi partido, aunque en tales momentos, y mientras mis amigos no protesten, podria atribuirme su representacion, sino en nombre de mis propias convicciones.

Al simple anuncio de la interpelacion que en este momento tengo el honor de explanar, y aunque el más modesto de los representantes del país, he recibido tal número de cartas, de reclamaciones y de excitaciones de todas partes, que no puedo ménos hoy de ocuparme de ciertas cuestiones de que no permite prescindir el interés del Estado y que afectan tambien al porvenir de los partidos políticos; porque bueno es que se sepa cómo están las cosas, cómo anda la Hacienda del país, para que si alguna vez S. M., usando de su Régia prerogativa, quiere cambiar de Gobierno, sepa todo el mundo la situacion en que cada uno de esos partidos subió al poder.

Señores, hay una cosa que anda en manos de todos, la moneda; yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre esta cuestion; no pienso hacer hincapié en ella, pero, si es preciso, no rehuiré el tratarla.

La produccion del oro ha llegado á ser fabulosa; se ha encontrado este precioso metal en muchas comarcas donde antes no se conocia, y si, á pesar de haber crecido tanto la produccion, no ha disminuido su valor en la misma proporcion, esto consiste en que el oro, además de ser indispensable para la moneda, se destina en gran cantidad á objetos de lujo. Pero si bien es verdad que el valor del oro no ha disminuido en la proporcion en que su produccion ha aumentado, no es ménos cierto que el valor de la plata ha disminuido mucho, ya por la gran produccion de las minas de plomo que hoy se desplatan con gran producto de los que á esta industria se dedican, ya porque los Estados-Unidos la producen tambien en grande abundancia por las minas de plomo de que obtienen este último metal, que es objeto principal de su comercio con la China y el Japon. Con efecto, la plata ha bajado de precio hasta el punto de que una onza de plata Standard con la ley de 925 milésimas de fino y peso de 31 gramos 10 céntimos, vale hoy en Lóndres 50 ¼ peniques, ó sea en fino 54,59, que pone el kilógramo al cambio actual de 47,05 dineros por 20 rs. á 746. La moneda de á duro produce al Gobierno 8 :8 rs. con 88 cénts., resultando que el Gobierno gana 142 con 88 cénts.; 142 con 88 céntimos sobre 800 rs. de capital, son más de 17 por 100. En la actualidad y al costo que antecede en Lóndres de 746 rs. el kilógramo, valen los 22 ¼ gramos que tiene el duro 17 rs. Esto ha influido en los cambios del giro entre España é Inglaterra, porque para pagar esa plata en Lóndres ha habido que tomar papel que no produce allí más que 47 peniques. Como la exportacion ha disminuido, aumenta el costo de los productos de importacion por la cuestion del cambio, arruinándose lentamente los comerciantes españoles. Es decir que el duro que llevamos en el bolsillo, ó que lleva el que lo tenga, vale 17 rs.

Si nosotros tuviéramos un comercio de exportacion mayor que el de importacion, si nosotros consumiéramos nuestros propios productos, esto no tendria nada de particular, porque sucederia con el duro lo que con el billete de Banco, que se toma por el valor que representa, prescindiendo de su valor intrínseco; pero como el comercio de importacion en España es mayor que el de exportacion, principalmente hoy por razon de los aranceles, de aquí que haya que cargar al comercio de exportacion algo por los viajes de retorno y mucho por razon del cambio del dinero. Yo no he hecho esta clase de cálculos y de reducciones; pero la verdad es que el comerciante va perdiendo, casi sin apercibirse de ello, la diferencia que hay entre el valor de la moneda de plata efectiva y la que sirve para el cambio. Llamo, pues, la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de este importante asunto, para que adopte las medidas convenientes. En Alemania se ha desmonetizado; en Francia no se ha desmonetizado tanto, pero se ha restringido mucho la acuñacion de la moneda de plata, aumentando la del oro. Me he ocupado de esta cuestion para que la Cámara tenga de ello conocimiento, y para que por el Gobierno no se mire con desden una cosa que tanto nos interesa.

Pasemos ya á la administracion. La administracion consiste en dos cosas: en la ciencia con que se administra y en la moralidad. Respecto á la moralidad personal de los Sres. Ministros, nada tengo que decir; pero respecto á la moralidad administrativa en absoluto, es decir, bajo la categoría de pecado, no de crímen, mucho habria que hablar; pero en fin, no quiero citar más que hechos en mi discurso, y voy á indicar uno ó dos que prueban que la moralidad administrativa no es de lo mejor en estos dichosos tiempos. Pedí hace diez dias unos datos, que ahora no vuelvo á indicar porque se han insertado en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto oficial*; pero todavía no han venido. Esto, por otra parte, no me extraña, porque tardando diez meses en no venir lo que se pide, es natural que en diez dias

no hayan podido remitirse esos datos. Algunos de ellos eran relativos á remesas de tabacos, porque, segun se decia, desde Cádiz salió una expedicion para Sevilla, habiendo ocurrido el hecho curioso de que llegase á Sevilla más tabaco del que salió de Cádiz. Yo pedí varios datos con el fin de encontrar el fraude si con efecto habia existido, ó para absolver á la Administracion si por el contrario no habia habido tal fraude. No han venido los datos; pero conste que yo inicié aquí esta cuestion.

Dejando esto aparte, llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre la recaudacion de contribuciones, que corre á cargo del Banco. La cuestion de los recargos está produciendo verdadero escándalo; y como no me he propuesto hacer declamaciones, sino citar hechos, mencionaré aquí uno y presentaré tambien á la persona que de ese hecho abusivo se queja, para que le entere más que yo puedo hacerlo y le comunique toda clase de datos.

Todo el mundo sabe que en el verano último se ocupó la prensa y muy especialmente *El Imparcial*, de lo que se decia ocurrido en Albacete con motivo de los embargos de fincas; y todo el mundo sabe tambien que el periódico *Los Debates* habló, y por ello fué denunciado, de lo ocurrido en Tarragona.

De esto no voy á hablar porque lo sabe todo el mundo; pero ¿qué tiene de extraño que en provincias pasen estos escándalos, si en Madrid le ha sucedido á un amigo mio lo que voy á referir? Compra este amigo hace años una posesion en la Alameda del Duque de Osuna (ya veis que no puede estar más cerca de Madrid.) Esta posesion tenia un pedazo de terreno que penetraba en la jurisdiccion de un pueblo cercano cuyo nombre no digo, aunque no tendré inconveniente en decírselo particularmente al Sr. Ministro de Hacienda. Pasan cinco ó seis años, paga sus contribuciones y nadie le reclama nada, y un dia recibe un aviso para que se presentara en la sucursal de la Administracion económica de aquel pueblo, porque una parte de su posesion se habia subastado.

Mi amigo, que no habia tenido nunca noticia de semejante hecho, que no podia figurarse que se habia de encontrar desposeido de una parte de su finca, acude inmediatamente y se encuentra con lo siguiente: habian pasado los años en que habian devengado contribucion sus tierras en aquella jurisdiccion; nadie le habia avisado nada, y si acaso se habia anunciado en el *Boletin oficial*, él no lo habia leido; pero el hecho es que se habian verificado las subastas, que su finca estaba rematada y que no habia reclamacion posible. Con las fincas tiene que suceder una de estas tres cosas: ó no valen nada, ó valen mucho y el propietario tiene mucha influencia, ó valen mucho y el propietario no tiene influencia ninguna. Pues bien, las subastas se habian hecho en blanco y estaban firmadas por los testigos. Se presenta en la Administracion y le dicen: «ya ve Vd. lo que por Vd. hemos hecho: esto está en blanco, los términos de la subasta han pasado: preséntese Vd. y haga lo que le parezca en este asunto.» Mi amigo era hombre de influencia, habia sido Diputado, y esto ya se sabia; pero de haber sido un infeliz, si la tierra no valia nada, nadie se hubiera quedado con ella; y si valia algo, se hubiera adjudicado, porque habian pasado los términos de la ley; es decir que quedaba á voluntad de aquella Administracion el hacer lo que quisiera, porque las fechas estaban en blanco.

Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se ocupe de estas cosas, por desgracia muy repetidas, porque esto va formando una base de opinion pública mucho peor para los Gobiernos que el cantonalismo.

El crédito público. Esta es la cuestion más importante en las Naciones modernas, y la cuestion en que este Gobierno tiene más responsabilidad para con la Corona, para con el país, para con la administracion y para con los propietarios de valores del Estado. Este Gobierno que va dejando, segun dije en el discurso que pronuncié cuando se discutieron las obligaciones generales del Estado, que va dejando, á pesar suyo, como todos los Gobiernos, escrita la materialidad de sus actos en la parte rentística y financiera, posee al Sr. Cánovas, Presidente del Consejo de Ministros, para hacer desaparecer la responsabilidad moral que en todos los actos suyos tiene con respecto á la gobernacion del Estado. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros (lo diré aunque de nada le sirva mi aplauso), tiene grande inteligencia y sabe desfigurar las cuestiones habladas. Por eso parece como que profesa un invencible terror á las cuestiones financieras, el terror que tiene la astuta zorra al cepo donde ha de caer, y huye de esas cuestiones, porque en ellas no hay que discutir ni sintetizar ni crear opiniones nuevas, no hay más que lo que existe, y el hecho brutal no hay palabra que lo desfigure, por potente que sea. La cuestion de Hacienda ha sido para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros una melodía cantada por otros, en la cual el Sr. Cos-Gayon ha hecho el papel de nota *pedal* ó *tenida*, y la melodía unas veces se ha llamado aire Salaverría, otras aire Barzanallana y otras aire Orovio. Por consecuencia, hay dos verdaderos responsables, que son el Presidente del Consejo y el Subsecretario de Hacienda, á quien aludo lealmente, por si quiere tomar parte en este debate para ayudar al Sr. Ministro, á quien considero agobiado con el peso de lo que he dicho.

La cuestion de crédito público, señores, ha tenido el privilegio de no ser nunca comprendida por este Gobierno. Jamás se ha hablado de esto ni por la prensa adicta, ni por los Ministros, ni por el Presidente del Consejo, que no haya salido á relucir una cuestion que no es más que de hecho: que hay bajistas pícaros que hacen bajar la Bolsa y alcistas que no tienen mérito ninguno y que la suben; pero como este Gobierno cuando se trata de algo bueno dice: «yo lo he hecho,» y cuando se trata de algo malo dice que no lo ha hecho, resulta que los bajistas son unos pícaros y que los alcistas no hacen más que obececer á la marcha que imprime este Gobierno á todas las cuestiones públicas, teniendo confianza en sus sublimes actos y entregándose por completo á la creencia que abrigan los señores Ministros de que despues de ellos no hay nadie más que ellos mismos.

Sobre esto hay que hablar un poco, aunque sea baladí, porque el Gobierno deja reducida la cuestion de crédito público á la cuestion de Bolsa, y la cuestion de Bolsa en su mecanismo es pequeña, por más que aquello en que interviene sea grande. La Bolsa se puede comparar con el teatro. El autor que presenta una obra es el que tiene que hacer buena ó mala la política; de que el drama sea bueno ó malo depende que haya entrada ó que no la haya. Hay un empresario, el que maneja los intereses del que va á crear este drama, y éste es el Ministro de Hacienda, y los revendedores de billetes que son los bolsistas. No hay revendedor de billetes que se fie del empresario que no se arruine; y es natural. El empresario pone su obra, y para

él va á ser un éxito, porque si no, no la pondria; se acercan á él los revendedores y le dicen: «¿qué tal es la obra?» «Magnífica, excelente; esto va á ser un escándalo:» y en seguida se precipitan sobre la contaduría y se abonan por 30 representaciones. Llega el dia de la funcion, y ésta, que iba á ser un pasmo, resulta una cosa ridícula y la silban; y héteme aquí á los revendedores á la puerta del teatro diciéndole al público: «no nos ha gustado, nos hemos cargado de papel.» Y desde aquel dia se meten á bajistas, porque, antes que perderlo todo, prefieren perder algo; y esto es natural. Pero la obra gusta, se aplaude mucho, y entonces los revendedores deploran haberse abonado por 30 funciones y no haberlo hecho por 50; y ya teneis á los revendedores hechos alcistas. Por consecuencia, el éxito del drama, como el de la política, consiste en el estado de la riqueza del país, en el estado del Tesoro y en la habilidad de los personajes: en que la obra guste y en que produzca dinero.

Pues veamos cómo anda el Ministerio actual como empresario y como autor. No creo que este Ministerio tenga la pretension de haber restaurado él la Monarquía de D. Alfonso. O es un hecho á que contribuyó la opinion pública, ó es un hecho militar. Como quiera que se considere, la situacion actual, ó los indivíduos de la situacion actual que tomaron parte en aquel hecho, no estaban ni en Sagunto, ni estaban en ninguna otra parte más que en un sitio desde donde no podian hacer nada por la causa, cuando se verificó el movimiento. Lo indudable es que, al tenerse noticia del movimiento y de que habia triunfado y se habia proclamado al Rey D. Alfonso XII, los valores públicos subieron desde el 12 y pico á que estaban, ó 13, hasta el 19 ó cerca del 20 por 100; algunos dias me parece que llegaron al 20 por 100. El caso es que sin intervenir en nada el Sr. Cánovas, sin intervenir en nada la política, el Rey D. Alfonso XII, solamente con su presencia y con las esperanzas que hizo concebir al país, sin que se gastase nada, sin que se hiciesen subastas, sin que se pagase interés ninguno al dinero, pura y simplemente por su representacion política, por su manifiesto de Sandhurst, por todos los horizontes que abria para esta desgraciada Nacion, dotó al país con una riqueza que se significaba con un 8 por 100 en la subida de los valores públicos.

Entró en seguida el Sr. Cánovas en la Presidencia del Consejo, y el Sr. Salaverría en el Ministerio de Hacienda, y recibió el sagrado depósito de la riqueza pública, levantada hasta este punto solamente por las esperanzas que hacia concebir la Monarquía de D. Alfonso XII. Todo lo que debia suceder despues habia de ser favorable: se tenia que acabar la guerra civil, porque el país estaba convencido de que era ineludible su triunfo en esta cuestion, por haberlo estado probando en diferentes clases de Ministerios y hasta de formas de gobierno. Tuvo, pues, la esperanza de que se concluyera la guerra civil, y de que una vez concluida, entraria la Hacienda en estado normal; por consecuencia, los hechos debian ser favorables á la subida de este 20 por 100; y en este estado recibió los valores públicos el Sr. Cánovas del Castillo. Pero empieza ya la gestion de este Gobierno y desaparece el Rey constitucional, que pone á sus Ministros delante del Congreso como es su deber, y naturalmente, empiezan á responder ellos de la política. El bien estaba ya hecho, el país habia aumentado su crédito: entra en la gestion de los negocios públicos el Gobierno responsable, y empieza el Ministro de Hacienda á contratar ó á hacer contratos ruinosos para el Tesoro, obligado por las circunstancias bajo un gobierno de dictadura.

Sostiene un presupuesto transitorio, calificado de tal por su autor, y empieza á bajar la Bolsa y á oscilar desde el 14 al 16,80, tipo que alcanzaba el dia en que el Sr. Salaverría leyó en las Córtes el proyecto de ley de arreglo de la deuda. En el momento en que el Sr. Salaverría leyó este proyecto, y por consecuencia de la presentacion de aquel por el cual se creaban las obligaciones del Banco y Tesoro, mientras se aprueba esto en las Córtes, bajaban los fondos públicos; pero aun les quedaba otro motivo para bajar más. Queda de interino en el Ministerio de Hacienda el Sr. Presidente del Consejo, y trae al Congreso y éste aprueba otro proyecto en el que proponia la Comision que los resguardos ó títulos al portador ya emitidos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, que por la ley de su creacion debian ser admitidos por décimas partes en pago de la contribucion territorial, se convirtieran en deuda amortizable al 50 por 100 con interés anual de 2 por 100. Desde este momento baja de nuevo la Bolsa de una manera rápida, hasta llegar despues de la emision de las obligaciones de aduanas al 10,40 por 100. Es decir que el depósito que habian recibido los Ministros de la Corona, encontrándose elevado el crédito público al 20 por 100, quedó mermado de un modo considerable, gracias á la mala maña que se habian dado para dirigir la gestion de la Hacienda; y eso que habian conseguido terminar la guerra civil de la Península, han concluido la de Cuba, se han abierto las Córtes, se han discutido presupuestos y ha habido al frente de la Hacienda un hombre tan competente como el Sr. Salaverría, cuyas circunstancias todas debian haber conspirado á la elevacion de nuestra riqueza y de nuestro crédito.

Si las oposiciones tuvieran la costumbre que tiene el Sr. Romero Robledo de disertar sobre la Régia prerogativa y sobre la confianza de la Corona, podrian hacer este cálculo. Decia el Sr. Romero Robledo: «Yo no ofendo la Régia prerogativa porque asegure que el Gobierno, por seguir una política acertada y haber prestado grandes servicios al país, merece la confianza de la Corona;» pues yo digo que el Gobierno no merece ni puede merecer la confianza de la Corona, porque su política y su gestion en los negocios públicos ha sido esencialmente perjudicial al país y á las actuales instituciones, toda vez que al llegar S. M. á Madrid el Gobierno se encontró con que el papel se cotizaba en la Bolsa al 20 por 100, y el Ministerio, en contra de este hecho de la elevacion al Trono de D. Alfonso XII, ha obrado de tal manera, que ha logrado que eso haya influido en que descienda la Bolsa á un tipo más bajo del que estaba antes de la restauracion: por consiguiente, la política del Gobierno es una política contraria al crédito que inspira y sigue inspirando la Monarquía de D. Alfonso XII. Si yo fuera Rey, confiaria muy poco en tales consejeros y en tales administradores.

Continúa la Bolsa bajando, y entra en el Ministerio mi amigo particular el Sr. Marqués de Orovio. Cuando S. S. entró á ser Ministro, estaba la renta del 3 por 100 al 10,60, y habiendo dado seguridades á los tenedores de la misma de pagarles religiosamente los intereses que se habian estipulado y de destinar cierta cantidad á la amortizacion, hubo en efecto cierta alza en la Bolsa, sostenida, en honor á la verdad, por el anuncio de que

el Tesoro no tomaria cantidades á préstamo, por estar ya hechas las emisiones proyectadas y no sacar á la plaza los Bonos del Tesoro que constituian su cartera; lo cual, unido á las amortizaciones que se iban verificando, produjo que el papel se cotizara al 12,50, á cuyo tipo contribuyeron algunas individualidades que creian conocer al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que aseguraban en todas partes que se iban á colocar en fondos del Estado los procedentes de la Obra pía de los Santos Lugares, los de la Caja de redencion del servicio militar, y hasta los fondos recaudados para las viudas y huérfanos de la guerra civil.

La primera noticia salió cierta, la de haber empleado en títulos del 3 por 100 fondos de la Obra pía de Jerusalen, jugando á la Bolsa, pues todo lo que no sea admitir títulos el Tesoro para convertirlos en inscripciones intransferibles, es jugar á la Bolsa, porque con el mismo derecho con que hoy se compra, mañana se vende, y nadie responde del porvenir. El Sr. Ministro de Estado fué quien mandó emplear de esa manera los fondos de la Obra pía, y yo he visto el expediente instruido con este objeto, el cual está conforme con las ideas de honradez, de probidad, de integridad que yo reconozco en S. S., pero contiene la mayor acusacion contra el Gobierno; la publicidad.

Si yo digo mañana, siendo Ministro, á un agente de Bolsa, estando los fondos á 13: «vaya Vd. y compre con intervencion del síndico, con todas las intervenciones que se quieran, tal cantidad de títulos del 3 por 100,» el que esto sabe, ¿puede ignorar que de esta manera ha de subir la Bolsa? Pues aquel dia, mientras dura la operacion, compra él tambien, juega al descubierto y á plazo, cierra la operacion por la noche, y se aprovecha de la confianza que el Gobiernn le da. Al dia siguiente cesan estas causas accidentales, bajan los valores porque hay nuevas ofertas, vuelve á restablecerse el primer precio, y resulta que, sin querer, el Gobierno favorece los intereses de los particulares.

Para emplearlo en alzar el crédito, contrata el Gobierno con el Banco Hipotecario un empréstito de 10 millones, con garantía de pagarés, al 8 1/4 por 100, con comision.

Despues se me ha dicho que no ha habido comision, sino una operacion al 6,25 por 100, reservándose á los tenedores de pagarés de bienes nacionales el derecho de descontarlos al 6. No tienen más que el de descontarlos al 5; pero como se ha favorecido al Banco Hipotecario, ha habido que favorecer tambien á dichos tenedores. El caso es que el Ministro ha realizado esta operacion, que ha aumentado los recursos del Tesoro y que ha seguido subiendo la Bolsa.

Se abre el Congreso, empiezan los Diputados de la Nacion á dirigir interpelaciones al Gobierno, las promesas á quererse convertir en hechos ó en falsedades, porque todo lo prometido ó es deuda ó es desengaño, y en seguida se unen á estas impresiones otras de rumores sobre perturbacion del órden público; la Bolsa baja, y el Gobierno, que no se ha acordado de decir que los alcistas tenian interés en que la Bolsa subiese, se acuerda de decir que los pícaros bajistas son los que están empeñados en poner dificultades al Gobierno. Aquí hay una perturbacion del sentido financiero en el Gobierno de S. M., y, á poco que se considere este asunto, se verá como, en efecto, es una perturbacion del Sr. Orovio soñar con los bajistas.

El equilibrio económico se verifica á pesar de todo el mundo, como se verifica el equilibrio de los líquidos en los vasos comunicantes, como se verifica el equilibrio de todos los flúidos. Esta es una regla á la cual nadie se escapa financieramente, como nadie se escapa físicamente á la ley de la gravedad ni á otras reglas tan axiomáticas como ésta. Para formar el equilibrio económico, intervienen en el problema, á mi modo de ver y segun algunos autores, tres entidades: los gastos de produccion, la oferta y la demanda. Todo capital, como capital solo, lleva incluso en él el premio al ahorro, es decir, los gastos de produccion.

Ahora bien, la oferta y la demanda pueden perturbarse en un momento dado. Yo agito las aguas de una fuente y perturbo su nivel, pero, con solo dejarlas tranquilas, vuelven á ocupar ese nivel que antes tenian. De la misma manera yo altero por cualquier medio la oferta y la demanda, pero esta oferta y esta demanda tienen que volver á buscar su nivel, que es lo que se llama precio justo de las cosas, mientras que el otro es el precio corriente, el precio que varía cada instante. El Ministro de Hacienda, con su gestion financiera y el Gobierno, con su política, son los inspiradores de la confianza para que el capital obtenga el premio, es decir, los gastos de produccion. Y S. S. con sus planes rentísticos, con sus condiciones políticas, con sus aspiraciones tiene que causar en un dia, en dos, en tres, por este ó por el otro medio, que la demanda sea mayor que la oferta; y esta forma de subir los valores públicos es causa de una perturbacion en el país y una ruina inminente de todos los honrados tenedores de valores públicos; porque es un axioma de economía política que cualquiera variacion introducida en la oferta ó en la demanda en proporcion aritmética, produce una variacion de contraccion ó de expansion de la oferta ó de la demanda en proporcion geométrica: es decir, que si por cualquier medio, en un dia hago subir el trigo ó los valores públicos en 5 céntimos por 100, ocasiono una contraccion en la oferta equivalente á un 20 por 100; y, al volver á cumplirse la ley física de que la reaccion sea igual y contraria á la accion, lo mismo pasa con el capital, se ha producido un perjuicio mayor del que podria suponerse á los justos tenedores del papel.

Además, hablaba aquí el otro dia el Sr. Presidente del Consejo, con toda la claridad de la elocuencia que le distingue, de la propiedad, y como siempre, no se acordaba más que de una parte de la propiedad, del capital. Nada habló de la libertad. El equilibrio económico es imposible, Sr. Ministro de Hacienda, como es imposible el político, sin que al lado de los derechos intervengan los deberes, sin que al lado de la propiedad venga la libertad; la libertad, tanto política como económica, porque la propiedad se forma por medio de la libertad. Así es que la propiedad, interviniendo en ella solo el capital, se llama monopolio ó usura; é interviniendo solo la libertad, se llama demagogia, comunismo, socialismo. Donde quiera que exista el monopolio del capital, existe el deseo de libertad; y donde existe el defecto del capital, existe la anarquía de la libertad. Así es que donde reina el monopolio, ya político, ya financiero, allí se halla una demagogia. Y no hay más que echar la vista por España para verlo. Cualquiera creeria que en Cataluña el órden constante, la reglamentacion continuada de la proteccion daria por resultado el obrero contento. ¡Qué error! La proteccion, que es el monopolio del capital, ha creado allí más que en ninguna parte el socialismo.

Por consecuencia, donde quiera que se perturbe el

equilibrio económico, se perturban por completo todas las clases de la sociedad.

Esto está pasando en la Bolsa de Madrid; están subiendo y bajando los valores constantemente, y quizá tenga razon el Sr. Ministro de Hacienda al decir «pícaros bajistas;» pero el resultado es que entre los bajistas y los alcistas están perturbando el nivel económico. Pero el resultado de todo esto es que desde el 20 por 100 á que estaban los valores públicos sin intereses, con dos guerras, la civil y la de Cuba, y con todas las contrariedades del mundo, el dia que fué proclamado el Rey, ha llegado á bajar hasta el 10 y unos céntimos.

Y solamente por la administracion del Sr. Orovio, confesada ante la vista de todo el mundo en su parte buena, pero oculta cuidadosamente de la vista de todos en su parte mala, han venido los tenedores de buena fé, que no podian creer que un Gobierno no dijese la verdad en esta cuestion, han venido á tener confianza en él, y á sufrir el perjuicio consiguiente. Pero estas subidas artificiales podrán satisfacer el amor propio mensual, trimestral y anual de cualquier Ministro de Hacienda; sucede con esto lo que con ciertos ancianos caducos, que queriendo recordar los dias de su juventud, se entregan en la comida á excesos que luego les tienen postrados durante mucho tiempo sin poderse mover. Venir aquí un dia y otro dia con anuncios de que se pagará el cupon, de que se subastará mayor cantidad que los 3 millones consignados en el presupuesto, que se hará uso de todo el capital procedente de la desamortizacion en un mes, dos meses ó tres meses; venir aquí con esos anuncios inesperados, y en cambio ocultar la situacion verdadera del Tesoro y no hacer caso de las reclamaciones de los descontentos, produce el siguiente desequilibrio, que voy á leer al Sr. Ministro de Hacienda.

Su señoría ha visto que subió el 3 por 100 al advenimiento de D. Alfonso XII, y cuya subida respondia al interés del dinero, mientras que ahora no responde á dicho interés. Esto no lo digo yo; esto lo dicen las cifras y datos á que me he atenido en mi discurso, porque no he asegurado nada que, á seguida, no haya ido la correspondiente cifra ó historia del hecho. Los demás valores no han subido con relacion al alza que ha obtenido el 3 por 100, pues para que éste valga á 15,50, las obligaciones de ferro-carriles debian cotizarse á 31,10 y están á 29,90; los doses debian tener el precio de 35 por 100 y se cotizan á 32,90, y así los demás valores; pero esto no importa; lo que interesa únicamente es subir el 3 por 100, que es el único valor que se presta á grandes operaciones al descubierto. Este sistema tarde ó temprano ha de traer funestas consecuencias.

Por consecuencia, el Sr. Ministro de Hacienda no ha conseguido inspirar confianza al capital ni hacer que los tenedores de la deuda de otra clase de valores sean de igual condicion, sino que ha conseguido proteger un papel con una amortizacion rara por cierto, y perturbar el equilibrio entre todos los valores públicos; cosa que no podia ménos de sobrevenir más tarde ó más temprano, porque no dejan de cumplirse las leyes fatales de la naturaleza y del órden moral. Vea, pues, el Sr. Ministro de Hacienda por qué tienen derecho á quejarse de S. S. los tenedores de valores públicos.

Dice el Sr. Ministro en abono de su gestion administrativa, que él ha cerrado el Tesoro para toda clase de empréstitos: Es claro; no pagando á nadie, se cierra muy pronto el Tesoro público. Pues oiga el Sr. Ministro y oiga el país lo que hay que pagar; aparte de que el Sr. Ministro ha hecho negociaciones con el Banco, comprometiendo la cartera de este establecimiento, de lo que no me ocupo ahora, porque no quiero perjudicar sus intereses ni quiero introducir la más leve perturbacion en su existencia, sino que, por el contrario, creo que el Banco debe crecer y desarrollarse. Está sin pagar, Sr. Ministro, lo siguiente:

Subastas de valores de intereses vencidos hasta 1.° de Julio de 1874, hechas en 3 de Julio de 1876 hasta la celebrada en Setiembre de 1878.

Están sin pagar:

Títulos del 2 por 100 amortizados en Junio de 1878, carpetas núm. 1.692 á 2.500 próximamente, que se puede calcular en más de las dos terceras partes lo que falta por pagar.

Están sin pagar:

Intereses del 2 por 100 de los semestres de Julio de 1877 á Julio de 1878.

Están sin pagar:

Intereses vencidos anteriores á 1.° de Enero de 1873 pagaderos en metálico, y la Deuda apenas se acuerda de llamarlos á su cobro, existiendo unas 1.000 carpetas presentadas desde Diciembre de 1877 hasta la fecha sin resultado y sin tener á quién reclamar lo que hace seis años que debia ser pagado.

Están sin entregar:

Los títulos del 2 por 100 que se dan por las carpetas de intereses de 1.° de Enero de 1875 á Enero de 1877, y novenas décimas del empréstito presentadas en Abril hasta la fecha, sufriendo grandes perjuicios los interesados por tener cuatro cupones vencidos y sin poderlos presentar á su cobro por la morosidad de la Deuda para entregarlos.

Están sin entregar:

Los títulos del 3 por 100 interior que se dan en equivalencia de la tercera parte que se rebaja en los intereses pagaderos á metálico de Enero de 1873 á Enero de 1874, de las carpetas presentadas hace un año pidiendo la entrega de los títulos.

Están sin entregar:

Los títulos del 3 por 100 exterior que se dan en equivalencia de la tercera parte que se rebaja en los intereses pagaderos á metálico de Enero de 1873 á Enero de 1874, de las carpetas reclamadas desde el año de 1876.

Están sin entregar:

Los títulos del empréstito de 175 millones que se han de dar por los recibos que tienen los contribuyentes presentados para su canje, algunos desde la promulgacion de la ley, y otros hace dos años próximamente; y lo mismo los resíduos presentados para su canje en títulos del empréstito, perjudicando muchísimo á los contribuyentes y tenedores, por verse imposibilitados para presentarlos á la conversion de deuda amortizable 2 por 100 á que les obliga la ley, y que tienen cuatro cupones vencidos sin poderlos presentar á su cobro.

Si acaso el Sr. Macanáz, que es director de la Deuda, desea hablar en esta cuestion, yo le aludo, pues no me gusta hablar de ningun centro directivo sin aludir á la persona que le representa.

Están sin pagar:

La subasta de títulos del 3 por 100 celebrada el 24 de Octubre último, y que dicen al anunciar la subasta

que está el dinero dispuesto para pagarla, habiendo anunciado otra el 9 con las mismas condiciones, sin haber cumplido compromiso tan sagrado.

Ahora, vean los Sres. Diputados la relacion de las carpetas de que he tenido noticia no han sido llamadas aún para el pago:

**De cupones del Bonos del Tesoro.**

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Factura núm. | 2.533 | vencimiento | Diciembre | 1871 | (1.ª Emision) | presentada en | 17 | Junio | 1878 |
| » | » 2.188 | » | Junio | 1872 | (1.ª Idem) | » | » | » | » |
| » | » 2.459 | » | Diciembre | 1872 | (1.ª Idem) | » | » | » | » |
| » | » 2.787 | » | Diciembre | 1874 | (1.ª Idem) | » | » 28 | Febrero | » |
| » | » 3.098 | » | Junio | 1875 | (1.ª Idem) | » | » | » | » |
| » | » 2.991 | » | Diciembre | 1875 | (1.ª Idem) | » | » | » | » |
| » | » 2.482 | » | Junio | 1876 | (1.ª Idem) | » | » 23 | » | » |
| » | » 2.136 | » | Diciembre | 1876 | (1.ª Idem) | » | » 28 | » | » |
| » | » 2.166 | » | Diciembre | 1876 | (2.ª Idem) | » | » 22 | Mayo | » |
| » | » 1.876 | » | Junio | 1877 | (1.ª Idem) | » | » | » | » |
| » | » 307 | » | Junio | 1877 | (2.ª Idem) | » | » 15 | Febrero | » |

**De cupones del 2 por 100 amortizable interior.**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Factura núm. | 8.136 | vencimiento | Julio | 1877 | presentada en | 10 | Julio | 1878 |
| » | » 8.150 | » | Julio | 1877 | » | » 10 | » | » |
| » | » 6.399 | » | Enero | 1878 | » | » 14 | Junio | » |
| » | » 6.801 | » | Enero | 1878 | » | » 10 | Julio | » |
| » | » 5.605 | » | Julio | 1878 | » | » 16 | Setiembre | » |

**De cupones de consolidado interior y ferro-carriles.**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Factura núm. | 7.285 | Ferro-carriles. | Julio | 1877 | presentada en | 17 | Octubre | 1878 |
| » | » 5.633 | » | Enero | 1878 | » | » 3 | Octubre | » |
| » | » 4.215 | » | Julio | 1878 | » | » 22 | Agosto | » |
| » | » 14.565 | 3 por 100 | Julio | 1877 | » | » 21 | Octubre | » |
| » | » 12.417 | » | Enero | 1878 | » | » 19 | Agosto | » |
| » | » 6.085 | » | Julio | 1878 | » | » 2 | Setiembre | » |

**Amortizacion de capitales: deuda amortizable del 2 por 100 interior.**

Carpeta núm. 1.926, presentada en 27 de Julio de 1878.

**Amortizacion de intereses de la deuda de Enero de 1873 y anteriores.**

Carpeta núm. 928, presentada en 8 de Noviembre de 1877.

Y en cuanto á los cupones de la renta del 3 por 100 exterior, vencimiento Junio 1878, presentadas las facturas en el mes de Mayo, se hallan pendientes aún de llamamiento; siendo esto tanto más extraño, cuanto que los que las han presentado en París y Lóndres han cobrado en el acto, ó cuando más en el intervalo de quince á veinte dias.

Nada de extraño tiene el que las casas extranjeras vendan todo su papel, por cuanto tienen en Madrid inmensidad de facturas de intereses para su cobro, sin que llegue, puede decirse, nunca el dia de presentarlas al cobro.

Hasta ahora no he hablado más que de tenedores particulares.

Pues además están sin pagar todos los Ayuntamientos de España, en su mayor parte por no existir bastantes Bonos del Tesoro, ó por el *lio*, verdaderamente por el lio, que han armado la Direccion de la Caja por un lado, la Direccion del Tesoro por otro y la de la Deuda por otro; de cuyo lio resulta uno tan grande, que no pudiendo exponerlo al Congreso, sino con muchas palabras, lo traigo aquí escrito, ya condensado, previendo el cansancio de la Cámara; y ahora oirá el Congreso por lo que voy á leerle, que en ningun sainete de D. Ramon de la Cruz hay tramas más ingeniosas, capaces de volver completamente loco, no á un infeliz secretario de Ayuntamiento de un pueblo, sino al hombre más versado en asuntos financieros, con la siguiente historia y enredo. Voy á extractar lo posible, porque temo fatigar la atencion del Congreso; pero esto es curioso, Sres. Diputados, y además nos interesa á todos para que podamos contestar á nuestros distritos, porque creo estareis agobiados, lo mismo que yo, con estas determinaciones.

«Acordada por el Gobierno provisional en el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 la liquidacion de la Caja de Depósitos, se dispuso que el Gobierno le entregase una cantidad de Bonos del Tesoro bastante á garantizar al tipo de 80 por 100 el importe de los capitales existentes por todos conceptos, y los intereses correspondientes hasta 31 de Diciembre de 1868 ó hasta el vencimiento de los depósitos.

En cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos que no opusieron resistencia pidieron en las Administraciones económicas la liquidacion de las cantidades que les pertenecian por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enajenados. Formalizada esta liquidacion, se expidieron á favor de los Muni-

cipios respectivos resguardos de Bonos que quedaron depositados en la Caja central.

Hecha ya la emision de los Bonos, los Ayuntamientos presentaron en la Caja los resguardos de sus depósitos á fin de que se canjeasen por Bonos los resguardos provisionales que tenian depositados.

Practicada esta conversion, recibieron los intereses de los Bonos en los cinco semestres trascurridos desde 1.° de Enero de 1869 al 30 de Junio de 1871.

Dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1871 que los depósitos que los Ayuntamientos tenian en Bonos se convirtiesen de nuevo á metálico y que devengaran el interés que tenian al tiempo de su ingreso, ó sea el 4 por 100 al año, la Caja, cumpliendo lo preceptuado en la ley, entregó al Tesoro todos los Bonos que tenia en garantía de los depósitos, y canjeó á metálico los depósitos que los Ayuntamientos tenian en Bonos, continuando el pago de los intereses sin ninguna dificultad.

Los Ayuntamientos que no habian reclamado la liquidacion de sus depósitos y lo pidieron despues, obtuvieron una carta de pago ó resguardo de depósito á metálico por el importe de sus capitales y de los intereses correspondientes hasta 31 de Diciembre de 1868, con interés al 4 por 100 desde 1.° de Julio de 1871, y otro resguardo de depósito representativo de los intereses al 7 ½ por 100 desde 1.° de Enero de 1867 al 30 de Junio de 1871, equivalente al importe de los cupones que hubieran hecho efectivos en los cinco semestres referidos de los Bonos que les correspondian con arreglo al decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, quedando con esta operacion en la misma favorable situacion que los que habian verificado el canje de los Bonos, y por consiguiente, sin ningun quebranto ni moratoria en el pago de intereses, porque tan pronto como se practicaban las operaciones indicadas, recibian el importe del depósito representativo de los intereses al 7 ½ por 100, que era lo que en concepto de intereses habian percibido los que hicieron el canje á Bonos.

Los Ayuntamientos que pidieron la liquidacion despues de hecha ya la emision total de Bonos recibieron desde luego estos valores, y tampoco encontraron dificultad alguna en el cobro de sus capitales é intereses.

Algunos Ayuntamientos pidieron su liquidacion al principio del año de 1869 y no canjearon por Bonos sus resguardos provisionales antes de la promulgacion de la ley de 27 de Julio de 1871. Cuando pidieron este canje, la Caja reclamaba los Bonos necesarios al Tesoro; pero éste no los facilitaba casi nunca, unas veces porque habia pignorado los Bonos, y otras porque no los tenia con 40 cupones. Realizó sin embargo algunas operaciones de éstas (muy pocas) con los Bonos que se liberaban al terminar algun contrato de préstamo, ocasionando á los Municipios que no alcanzaban esta *gracia* el perjuicio de no cobrar intereses entre tanto, y en algunos casos el de no poder hacer efectivo su capital, para cuyo percibo habian sido autorizados por el Ministerio de la Gobernacion, habiéndose negado á algunos de éstos por la Caja el abono de los intereses correspondientes á períodos de más de un año, á pretesto de que no se habian presentado oportunamente á realizar sus depósitos, cuando lo cierto es que por causas imputables solo á las oficinas se habian visto en la imposibilidad de hacerlo en algunos años, durante los cuales gestionaron inútilmente con el fin indicado.

Al cabo de seis años de estar pendientes estos canjes por falta de Bonos con 40 cupones, se tramitó un expediente por la Direccion de la Caja de Depósitos y del Tesoro, en el que se resolvió: 1.° que los Ayuntamiento presentasen en la Caja de Depósitos los resguardos de depósito de sus resguardos provisionales de Bonos; 2.° que la Caja los relacionase y pidiera al Tesoro los Bonos necesarios; 3.° que el Tesoro entregase á la Caja certificaciones representativas de Bonos y carpetas por intereses de los cinco semestres en equivalencia de los reguardos de Bonos que la Caja les devolviese; 4.° que practicadas las operaciones anteriores, la Caja recogiese á los Ayuntamientos los resguardos de depósito que tenian y les entregase otros representando Bonos, y les abonase con cargo á éstos los intereses de los cinco semestres; y 5.° que recogiese á los Ayuntamientos los resguardos de depósito de Bonos y les diera otros á metálico por el 80 por 100, devolviendo entonces al Tesoro las certificaciones de Bonos y abonando el Tesoro á la Caja en su cuenta de suplementos el 80 por 100 del importe nominal de las certificaciones.

Estas operaciones duraban tres ó cuatro meses, y eran la peor solucion que pudo darse al asunto, toda vez que no habiendo ya Bonos, lo más sencillo era que la Caja entregase los resguardos provisionales, y que el Tesoro en su equivalencia le diera las carpetas de intereses de los cinco semestres y le abonara en cuenta de suplementos el 80 por 100 del importe nominal de los resguardos, con lo cual se reducian á una sola operacion todas las que se han venido practicando.

La solucion del expediente, aunque no era la mejor, permitia el que se practicasen las operaciones; pero hoy ni aun así se pueden practicar, segun el cajero de efectos, porque la Contaduría central dice que tiene que formalizar unas cuentas del año anterior, y segun el jefe del negociado de efectos, porque la Deuda, encargada hoy de los servicios respectivos á los Bonos, se niega á figurar operaciones y á dar certificados representativos de Bonos que no existen.»

En lo cual tiene mucha razon; todo estaba concluido con que al llegar el Ayuntamiento á la Caja le pagaran, y luego la Caja arreglase sus cuentas; porque á nadie se le ha ocurrido que, cuando á un comerciante le presentan una letra, pueda decir al que se la presenta: «Espere Vd., porque tengo que escribir y el escribiente está almorzando.» Lo natural es que pague, y luego lo apunte en su cuenta, cuando le parezca; porque si tratándose de documentos al portador, se ponen dificultades para el pago, es prueba de que no anda muy bien de intereses la persona que ha de pagarlos.

Conclusion de todo lo que he dicho. Aunque el Congreso ha visto que he tratado diferentes cuestiones, ha sido á la manera de aquel poeta aleman Heine en su *Intermezzo*, enlazándolas todas ellas por un solo pensamiento general. De todo ello resulta que en manos del actual Gobierno, en cuatro años que lleva de gestion financiera, ha desaparecido ó ha quedado tan confusa y borrosa la figura del Estado (principal cuidado para todo Gobierno conservador), que ya apenas se conoce el perfil. El Banco se pone frente al Gobierno; el crédito público baja, y baja hasta un nivel inferior al que alcanzó en la época del cantonalismo; y si alguna vez sube, es por medios coercitivos y violentos, impropios de administraciones arregladas y contrarios á las leyes de la economía política y á las leyes generales del crédito.

En cuanto al país, ya lo veis; los Ayuntamientos no pueden cobrar por falta de administracion, y hay expedientes como el del Banco que vienen aquí sin una nota, sin un simple escrito oficial; es necesario que el Diputado de oposicion, para levantarse aquí, cuente con los conocimientos más difíciles en la gestion financiera, porque no se le facilitan datos; y no puede hablar en síntesis general, porque al momento el Gobierno generaliza y se levanta el Sr. Cánovas del Castillo á pronunciar un discurso poético-filosófico en que nos habla de las náyades financieras, si se habla de Hacienda, ó de la Arcadia, si de política se trata. Los periódicos ministeriales pueden decirlo todo con tal que favorezcan al Gobierno, incluso las falsas noticias; en cambio los periódicos de oposicion no pueden decir nada, y aun en aquello que copian de los ministeriales suelen ser condenados; los primeros pueden perturbar el crédito con anuncios falsos de operaciones no ménos falsas, para que suba la Bolsa, y para todo están autorizados, sin duda porque son alcistas; á los segundos sin duda se les considera como bajistas y se hace que sobre ellos recaiga todo el rigor de la ley.

He dicho que no queria molestar con declamaciones la atencion del Congreso, y no las hago, porque si á cada partida y á cada dato hubiera añadido los comentarios que pudiera hacer, hubiera podido formar, más que un discurso, todo un libro de una legislatura. He callado, además, muchas cosas que no son para dichas hoy y que no diré, si en su contestacion no me obliga á ello el Gobierno.

Ha visto el Congreso que un establecimiento particular de crédito retiene fondos contra la voluntad del Estado y contra todas las leyes; que además ha venido prestando con interés desde hace veintiséis años al Gobierno este mismo capital que al Estado pertenece; y es preciso que eso acabe, por honra de todos y aun por defensa de los augustos representantes del país que yacen en sus tumbas y que al hacer estas leyes creyeron haber hecho un beneficio á su Pátria, cuando si hoy se levantaran verian al país, no solo empobrecido, sino hasta ofendido y vejado en su más alta representacion, que es el Estado, por el no cumplimiento de esas leyes. En su nombre reclamo justicia y además el castigo mismo que propuso el Consejo de Estado, es decir, la multa, más los intereses á interés compuesto.

Me he ocupado de la cuestion de la deuda pública, y he probado que si el Tesoro está cerrado es porque no se paga; de este modo bien se puede cerrar el Tesoro. He probado que la administracion pública está desorganizada, y este expediente del Banco lo demuestra, como lo demuestran tambien otros antecedentes que he pedido en esta misma legislatura. He probado que la moralidad no anda muy abundante en la gestion de los negocios públicos, y he citado como ejemplos lo ocurrido con una conducta de tabacos de Sevilla, y lo que pasa en la misma provincia de Madrid en una finca rústica que se vendió. Ha quedado, pues, enterado el Congreso, no solo de mi juicio en la conducta política y financiera del Gobierno, sino de lo que arrojan los hechos.

No voy á hacer una proposicion de ley; lo único que pido al Congreso es que acuerde que se haga una informacion parlamentaria para saber lo que hay de cierto en esas cuentas del Banco, que, refiriéndose al mismo asunto, son todas diferentes, lo cual prueba que todas son malas. Hecho esto, y resuelta la cuestion en favor del Banco, ó en favor del Estado si así debe ser en justicia, volverán esos depósitos al Estado, pues á él le pertenecen. Sobre esto no transijo, y pido que los Sres. Diputados se fijen en que se tardan diez meses en mandar aquí expedientes, sin que el Gobierno diga acerca de ellos absolutamente nada. Tambien les ruego se fijen en que he podido tratar esta cuestion, aunque ciertos expedientes se han perdido, porque he tenido la suerte de encontrar personas que han visto los expedientes y que me han suministrado los datos necesarios. Hecha esa informacion, podrán ver las oficinas de Hacienda que los Diputados saben inspeccionar sus gestiones y que no somos tan ignorantes que no sepamos examinar los expedientes oficinescos y volver aquí por los fueros de la ley.

Sobre las demás cuestiones no insisto demasiado: expuestas quedan ya á la consideracion del Congreso; y respecto del crédito, ojalá se eleve á la mayor altura. Yo me alegraria mucho por mi Pátria; pero temo que eso no suceda, porque lo pasado no es la mejor garantía para el porvenir. Desde el Trono hasta el último habitante del último pueblo de España, cada cual tiene razones y motivos para no tener confianza en un Gabinete que ha puesto los fondos públicos en el estado en que los vemos, y que administra de la manera que ha podido apreciar el Congreso por los hechos que he citado. Por todas estas razones, concluyo rogando al Congreso que mire con consideracion estos asuntos, que se persuada de que con este Gobierno el Estado no existe, pudiéndose decir de él lo que decia la Biblia con motivo de la degollacion de los inocentes: *Vox in Rhama audita est, ploratus et ullulatus ¡Rachel plorans filios suos et noluit consolari, quia non sunt!* Se oyó una voz en Rama, de lamento y de sollozos! Era Raquel que lloraba por sus hijos, y no queria ser consolada, porque no existian!

Detrás de la destruccion del Estado viene la destruccion de la Pátria, y debeis tener cuidado con esto. La administracion no existe, el Estado desaparece, urge dictar medidas para poner remedio: póngalo quien pueda hacerlo. Los campesinos no tienen hogar, el Erario sucumbe ante el Banco, la propiedad ante el fisco; todos se quejan, todos lloran, y yo soy pálido eco de esos lamentos. ¡Las oposiciones dan la voz de alerta! El país aguarda. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): No se paga; esto dice el Diputado á quien voy á contestar. Señores Diputados, el Ministro de Hacienda no ha tenido la suerte de inspirar confianza al capital del Sr. Rodriguez Correa. Seguramente esto es doloroso; pero tiene una compensacion: la de haber sabido inspirar confianza á los hombres que segun la opinion general representan el capital, á los establecimientos de crédito, logrando de esta manera elevar el crédito de la Nacion. Así, pues, si no ha tenido la suerte de inspirar confianza al capital del Sr. Rodriguez Correa, aunque con dolor suyo, no puede negarse que ha tenido alguna atenuacion su tristeza. (*El Sr. Rodriguez Correa:* No me avergüenzo de ser pobre.) No digo que S. S. sea pobre; y me ha de permitir que use de los medios lícitos y honrados de defensa delante de acusaciones fundadas en rumores, en calumnias y en sueltos de periódicos, sobre los cuales nada tengo que decir. (*El Sr. Rodriguez Correa:* Pido la palabra.) Que no se ha pagado, dice S. S. Pues yo apelo á las clases que

dependen del Estado, á las cuales se debian 12 ó 14 mensualidades, y á las que no se deben hoy más que una ó dos; yo apelo al clero, al que se debian 16 ó 18 mensualidades, y al que no se le deben ya más que una ó dos; yo apelo tambien á los mismos acreedores del Estado, á quienes no se les pagaba nada, y á los cuales se paga ahora religiosamente lo estipulado; yo apelo, por último, á esos acreedores del Estado por atrasos, que no han estado en ninguna época de la historia tan bien pagados como hoy. Sensible es que yo tenga que decir aquí lo que todo el mundo sabe, y dentro de pocos dias tendrán aquí las Córtes el pormenor de lo que nosotros hemos encontrado que se debia en una Caja que nos dejó vacía el Sr. Rodriguez Correa, habiendo tenido necesidad de buscar recursos para atender á los grandes débitos que en ella habia.

Me he desviado, ocupándome de las palabras últimas que ha dicho S. S., del objeto principal del discurso de S. S., al cual por su variedad y extension es muy difícil poder contestar en pocas palabras. Ante todo debo dar á S. S. las más rendidas gracias porque habiendo hecho diferencia entre el hombre y el Ministro, ha tratado al hombre, no solamente haciéndole justicia, sino favor, á pesar de haber tratado al Ministro, no solo con poca benevolencia, sino hasta con injusticia.

Empezó S. S., si no recuerdo mal, como queriendo restringir la discusion. Un Diputado representante de un partido que pretende ser más liberal que el Gobierno, empezó por decir que debia concluir la costumbre que hay aquí de que el Gobierno y la mayoría, que no contestan á gusto de los que hacen la oposicion, dén á sus discursos la forma que les parezca, apartándose, segun S. S., del fin de la discusion, y recordó que la campanilla que el Sr. Presidente tiene ahí no debe solamente ser dirigida contra los Diputados, sino que debe ser tambien dirigida contra los Ministros.

¿Cómo ha usado de su derecho el Sr. Rodriguez Correa? Y no es que yo le ataque ni repruebe sus palabras: al contrario, estoy satisfecho de que S. S. haya dicho cuanto se le ocurria, con la belleza que muchas veces sabe dar á sus discursos, con la elevacion que en otros casos suele tener en las discusiones, aunque en el dia de hoy verdaderamente ha hecho un uso muy raro de esas grandes condiciones que como poeta, como periodista y como Diputado tiene, para rebajarse á un terreno de dichos y de calumnias y de noticias falsas y á otra porcion de cosas. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pido que se escriban y se expliquen esas palabras.) Las explicaré perfectamente. Aquí tengo apuntadas las palabras que S. S. ha pronunciado. Su señoría ha empezado diciendo que el Sr. Presidente debe hacer uso de la campanilla contra los Ministros, que si bien tienen el derecho de hablar siempre, no tienen el derecho de hablar fuera de la cuestion. Seguramente que este cargo no iba dirigido ni á los Ministros ni á los Diputados de la mayoría: las discusiones están dirigidas por un Presidente que tiene toda nuestra confianza, de capacidad reconocida, de inteligencia superior, que sabe muy bien, cuando los Diputados y los Ministros se desvían, hacerles entrar en órden, y cuando no lo hace así, seguramente es porque los que hablan no se desvían. El cargo, pues, de S. S. no va contra los Ministros, y no yendo contra los Ministros, no sé contra quién va.

Dijo el Sr. Correa que los periódicos ministeriales y los Diputados ministeriales y los Ministros, no solo no contestaban á las observaciones de los indivíduos de enfrente, sino que se dirigian á ellos hasta con calumnias; y no creo yo que esas palabras salidas de boca de S. S. hayan podido tener ni mayor ni menor significacion que las que yo acabo de pronunciar; con una diferencia, y es, que yo no he dicho que el Sr. Correa dirigiera calumnias á los Ministros, sino que en los dichos frecuentes que tienen lugar todos los dias en las conversaciones se dicen cosas que sin saber cómo vienen á envolver una calumnia contra los Ministros. Por haberse hecho cargo S. S. de estos dichos, he manifestado que S. S. se rebajaba; pero no por eso me ha ocurrido ¿cómo me habia de ocurrir? acusar á S. S. de calumniador. Conste, pues, que mis palabras no tienen más significacion que la que tenian las que salieron de boca de S. S., y si han venido á la mia ha sido sin duda por haberlas oido tan recientemente, porque hay ciertas cosas que, sin saber cómo, se pegan.

Siguiendo en este tema, decia el Sr. Correa que unas palabras que pronunció aquí un general distinguido han sido aquí y fuera de aquí interpretadas por los diarios ministeriales y por los Ministros de una manera que yo tengo que rechazar. No tengo para qué ocuparme de cómo han sido interpretadas estas palabras por unos y por otros; si los Ministros las han interpretado, se les ha contestado; pero si el Sr. Rodriguez Correa tenia en esto otra intencion, si el señor Correa tenia la intencion de explicarlas, no tengo nada que decir. Su señoría es muy dueño, como lo es cualquiera otro Sr. Diputado, de explicar esas palabras; sin embargo de que las palabras que se tergiversan y á las cuales se les da un sentido distinto del que tienen, nadie puede explicarlas é interpretarlas mejor que la persona misma que las ha pronunciado, porque es la única que puede dar una explicacion auténtica para evitar las dudas y los logogrifos á que las palabras puedan dar lugar.

No insisto más en este asunto, y deseoso de ir haciéndome cargo de todas las observaciones que el señor Correa ha hecho, voy á entrar muy especialmente en la cuestion del Banco, que es la que sigue en el órden que S. S. ha dado á su discurso. El Banco de España tenia, como tiene hoy, la facultad de admitir depósitos necesarios. Se estableció la Caja de Depósitos, y era natural que en uno de los artículos de su reglamento se dijera que á la Caja de Depósitos era donde debian llevarse todos los depósitos necesarios. Esto dió orígen á una polémica, y si la frase es imperfecta, diré que á una cuestion; el Gobierno ordenó al Banco de España que entregase estos depósitos en la Caja, y el Banco de España no se negó, pero dijo: yo he dado unos resguardos por esos depósitos; que vengan estos resguardos para salvar mi responsabilidad, y haré la entrega. La Caja manifestó que esos resguardos se podian sustituir con uno general que diera aquella, por medio del cual se obligara á pagar estos depósitos cuando fueran á reclamarlos. El Banco creyó que de todos modos él tenia la obligacion de pagar, y para obviar los inconvenientes llamó á los interesados en los depósitos, á las corporaciones, al Tribunal Supremo y á otros establecimientos, y les dijo: me mandan que lleve estos depósitos á la Caja; pero como Vds. tienen mis resguardos, devuélvanmelos, recojan su dinero y llévenlo á la Caja.

Esta cuestion dió lugar á un dictámen del Consejo de Estado, en que se decia que el Banco no tenia razon, que le debia bastar el resguardo general que le

diera la Caja de Depósitos para responder á sus imponentes; y el Banco siguió creyendo que si la Caja de Depósitos no se encontraba en buena situacion, él tendria que pagar á sus imponentes el dia que fueran con los resguardos. Sucedia esto en Setiembre de 1868; era yo Ministro de Hacienda, y fundándome en el dictámen del Consejo de Estado, dicté una Real órden en virtud de la cual se mandó al Banco que entregara en la Caja de Depósitos todos los depósitos necesarios, y el Banco en una comunicacion manifestó que estaba dispuesto á cumplir esa disposicion. Vino la revolucion de Setiembre: y cuidado que yo no hago cargos á nadie, como no los he hecho nunca; pero lo que no tiene duda es que hubo un gran paréntesis y que nadie reclamó que se cumpliera esta Real órden. Las dificultades de aquel tiempo hicieron que el Gobierno no prestara gran atencion á este asunto; y por otra parte los depósitos habian sido reducidos á pequeña cantidad porque muchos imponentes los habian sacado. Llegamos al momento en que se estableció el Banco único, ese monopolio contra el cual clamaba tanto el Sr. Correa, amigo de todas las libertades económicas, segun nos ha dicho esta tarde. El art. 10 del decreto creando el Banco, que lleva la fecha de 19 de Marzo de 1874, dice lo siguiente: «El Banco de España se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobros, recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales...» Desde este dia, señores, el Banco tiene la facultad de admitir esos depósitos y está en su completo derecho al admitirlos (*El Sr. Rodriguez Correa:* Siga S. S. leyendo) «cuando así se disponga...» ¿Cree S. S. que falta algo? (*El Sr. Rodriguez Correa*: Cuando así se disponga.) De manera que, si yo demuestro á S. S. que así se ha dispuesto, toda la interpelacion de S. S. vendrá al suelo. El Banco está habilitado para admitir depósitos necesarios y judiciales cuando así se disponga. Veamos si se ha dispuesto:

«Orden del Presidente del Poder ejecutivo de la República autorizando al Banco de España para recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales. (24 Marzo 74.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del decreto de 12 del actual, el Poder ejecutivo de la República ha acordado autorizar al Banco de España para que en su carácter de Banco Nacional pueda recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales.»

Es decir que si el escrúpulo del Sr. Correa, como acaba de manifestar, consistia en que era necesario que se dispusiera, y si, como yo he demostrado, se dispuso por el Poder ejecutivo de la República á los pocos dias de publicarse el decreto creando el Banco, tendrá que convenir S. S. en que el Banco está en su perfecto derecho conservando los depósitos necesarios y judiciales. Paréceme que esto no ofrece duda ninguna, paréceme que esto es claro y evidente, paréceme que no lo podrá negar el Sr. Correa. Y la verdad, tratar á un establecimiento de crédito con las palabras y de la manera que lo ha hecho el Sr. Correa, cuando está en su perfecto derecho al tener en su poder los depósitos judiciales y necesarios, es una cosa que no me ha parecido de buen gusto en S. S., que indudablemente se ha dejado llevar esta tarde de la pasion de Diputado de oposicion y no ha respetado á un establecimiento de crédito que merece por muchos títulos el ser respetado y considerado por la Nacion. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Vuelvo á repetir lo que he dicho.) Su señoría puede repetir lo que quiera; pero lo que ha pasado aquí, como han oido todos los Sres. Diputados, es que el señor Correa daba mucha importancia á las palabras *cuando se disponga*. Pues á los tres dias se dispuso; la órden está publicada en la *Coleccion legislativa*, y pueden verla todos los Sres. Diputados.

Además, señores, el Banco ha llamado á todos los que quieran recoger sus depósitos. Pero dirá el señor Correa que algunos de estos depósitos podrán ser bienes mostrencos. Pues cuando haya noticia de que puede haber en esos depósitos algo que tenga este carácter, que hasta ahora no lo ha encontrado; cuando tenga motivo para proceder, procederá; pero en este caso ya no serán depósitos necesarios ó judiciales: porque es necesario tener en cuenta la importancia de esta cuestion. Todo lo que existe en el Banco, de depósitos de esta clase, importa 487.808 pesetas. ¿Cree el Sr. Correa, ni los Sres. Diputados, ni nadie, que por tener 400.000 pesetas en sus cajas el Banco de España puede hacer nada que no sea digno y propio de la moralidad de aquel establecimiento? ¿Qué interés puede tener el Banco de España en conservar en su poder 400.000 pesetas y unos valores que importan 355.000? Hay que mirar estas cosas, señores, con un poco más de reflexion que las ha mirado el Sr. Correa: hay que mirar esto como lo miran los hombres de Estado y los hombres que se ocupan habitualmente de estas cosas; porque S. S. es un hombre que tiene grandes condiciones para el Parlamento, pero en esta cuestion le han dado un papel por la derecha y otro por la izquierda, y su señoría sin meditarlo, sin digerirlo como debia digerirlo, ha traido una cosa que ya ven los Sres. Diputados á lo que queda reducida. Cuatrocientas mil pesetas en depósito y 300.000 en valores es lo que ha dado lugar á este gran escándalo del Banco, que merece nada ménos que se abra una informacion parlamentaria.

Hasta este punto ha llegado la exageracion; hasta pedir que un establecimiento dirigido por personas sumamente importantes, de gran crédito en la plaza de Madrid, pertenecientes todas á los Cuerpos Colegisladores y todas muy estimadas, sea objeto de una informacion parlamentaria, porque, cuando la ley le permite tener depósitos voluntarios, necesarios y judiciales, no conserva más que los antiguos, que ascienden á poco más de 400.000 pesetas. Creo que no debo ocuparme más de este asunto, que está claro y evidente, y sobre el cual resalta la luz de una manera notoria: solamente me limito á consignar aquí el crédito, la confianza y la honradez, bajo el punto de vista de la gestion de los intereses que les están encomendados, de los gerentes del Banco de España, cualidades que han demostrado en todas ocasiones y están demostrando en la actualidad.

Voy á ocuparme, señores, porque el discurso del Sr. Correa ha sido tan largo, se ha ocupado de tantas cosas, ha tenido tal variedad, algunas veces hasta tanta gracia, que seria imposible, que yo le fuese contestando argumento por argumento, idea por idea; tengo que agrupar lo más importante, y por eso voy ahora á ocuparme de la parte que se refiere al crédito público.

Señores, si hubiera entrado aquí cualquiera persona de las que en el extranjero tratan las cuestiones de crédito, de las que se dedican á ellas en la esfera del gobierno, y hubiera visto tratada la cuestion de crédito con reminiscencias de los sainetes de D. Ramon de la Cruz y con lo que acontece á las compañías de los revendedores de billetes de los teatros, ¿qué hu-

biera dicho? ¿Es así como se tratan estas cuestiones de crédito? ¿Es así como deben discutirse? Yo recomiendo al Sr. Correa, para cuando haga una obra literaria que sirva para entretenimiento de las gentes, tenga presentes esas comparaciones; pero la verdad es que el traerlas á este sitio, donde solo deben ventilarse con la formalidad y la seriedad de hombres de Estado los asuntos del país, no lo creo muy oportuno ni pertinente.

«El crédito está por el suelo, el Rey inspiró gran confianza al país.» Tiene razon S. S.; el Rey fué una gran esperanza que se ha realizado ya en una gran parte, y se realizará por completo: la venida del Rey fué un gran bien; todos los corazones se ensancharon, todos los espíritus se elevaron, y todos los buenos patriotas dijeron: «el país está salvado.» Con efecto, el país se ha salvado y se salvará; pero ¿quiere decir esto que si en aquel momento hubo una mejora en el crédito del Estado, el que hoy tiene sea un estado que pueda inspirar las consideraciones que ha hecho el Sr. Correa? El Sr. Correa no ha podido ménos de hacerme justicia reconociendo que poco despues de mi entrada en el Ministerio se cerró el Tesoro para los prestamistas; aquello daba lugar á grandes ganancias y á grandes ágios, y al cerrarse el Tesoro, seguramente hubo más demanda en la Bolsa, y por tanto subieron los valores. Eso es evidente, eso no lo ha podido negar el Sr. Correa, como tampoco ha podido negar que en un corto espacio de quince meses los tenedores de la deuda han conseguido un 50 por 100 de ventaja. Pues cuando eso se ha verificado y se está verificando, ¿puede nadie creer las aserciones del Sr. Correa? ¿Puede nadie pensar siquiera lo que el Sr. Correa nos ha manifestado? El crédito está hoy en una situacion de mejora, ¿por qué? por muchas consideraciones. Vuelvo á decir que no quiero ni acusar á nadie, ni atribuirme personalmente nada; la obra de un Gobierno es la obra del país; la obra de un Gobierno es la obra de los Cuerpos Colegisladores; la obra de un Gobierno es la obra de todos. Si el Gobierno ha sabido inspirarse en el espíritu de todas las clases, al hacer esa obra, el Gobierno tendrá, como no puede ménos de tener, alguna parte en los resultados de la misma; quien ménos la tiene es el Ministro que se dirige al Congreso. Pero, señores, ¿no hay diferencia alguna entre la paz y la guerra? ¿No hay diferencia alguna entre la revolucion y el órden? Pues naturalmente, terminadas las dos guerras que hemos tenido, á costa de grandes sacrificios y á costa de gastos inmensos que hoy estamos en la obligacion de pagar y que nos precisa hacer alguna operacion de crédito para poder saldar esos gastos de la guerra, no para los gastos ordinarios, sino para esos gastos extraordinarios y atrasados, es para lo que se hace alguna operacion; pero aparte de esto, el estado del país ¿no es mejor que el que era anteriormente? El estado del crédito ¿no es mejor que el que antes tenia? La confianza pública ¿no está restablecida y mejorada con relacion á la situacion que antes tenia? Esta es una cosa que nadie ha podido negar.

«Que el Ministro tiene sin pagar tales ó cuales atenciones.»

Aun cuando yo oigo bien al Sr. Correa cuando habla, á pesar del estado en quedice han puesto su garganta los vientos del Guadarrama, lo cual hoy no se ha conocido mucho, confieso que cuando lee no puedo retener en la memoria todos los datos y todos los cálculos que presenta. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Ya los verá S. S. en el *Diario de las Sesiones*.) Los veré sin duda alguna; pero es el hecho que en este momento no los recuerdo con exactitud, así como me seria imposible manifestar todos los pagos que se han hecho desde mi entrada en el Ministerio: dentro de pocos dias, sin embargo, espero tener un estado de todos ellos. Pero yo pregunto: si heredamos una deuda de 7.000 millones y hoy no debemos más que 800, ¿no se ha pagado nada? Que nosotros heredamos esas deudas y tuvimos que contraer otras para concluir la guerra civil en la Península y la de la isla de Cuba, es evidente: que nadie las ha rechazado ni podia rechazarlas, es tambien notorio; pero de que haya hoy algunas deudas, ¿puede eso considerarse, segun daba á entender el Sr. Correa, como una falta del Ministro y como un cargo para la buena administracion? Lo que no tiene duda es, que si hace dos años se debia como seis, hoy se debe como uno; que si hace cuatro años se debia como doce, hoy se debe como uno; que hay una notable mejora en los pagos, como se ha observado muy pocas veces en este país. No hay, pues, para qué entrar en el pormenor de esas relaciones, que serán contestadas á su debido tiempo, cuando yo las conozca y pueda traer, como podré traer bien pronto, el estado de los pagos que he realizado desde que soy Ministro.

Que la administracion pública es un barullo; que la Caja de Depósitos, cuando un Ayuntamiento quiere cobrar, encuentra una porcion de dificultades; que se depositaron allí Bonos; que los Bonos los sacó el Gobierno para negociarlos; que se establecieron los resguardos, etc. etc. ¡Qué confusion! ¡Qué barullo! Esto dice el Sr. Correa. Pues yo pregunto: esas liquidaciones de los créditos á favor de los Ayuntamientos, ¿no vienen del año 1868? El cambio de Bonos y de resguardos, ¿no viene de aquella fecha? ¿Soy yo culpable de eso? Lo que hay ahora es que se está liquidando á los Ayuntamientos como no se ha liquidado jamás, y que se han pagado en el espacio de un año una porcion de millones y se seguirá pagando como no se ha pagado antes. Si hay dificultades en la administracion, se me podrá pedir que procure que desaparezcan; pero yo le digo al Sr. Correa que es necesario mirar con demasiado cuidado cuando se paga, porque, á pesar del mucho cuidado que han tenido nuestros antecesores, he llegado á observar que alguna vez se ha pagado doblemente, y no quisiera que sucediese eso en la época de mi administracion.

El Sr. Correa tiene razon: la administracion es complicada; pero es complicada porque es imposible que no lo sea. La precipitacion y la forma en que aquí se han vendido los bienes nacionales; las perturbaciones y trastornos que han ocurrido, no han podido ménos de influir para que se complique más y más la marcha de la administracion.

Voy á ocuparme ahora de un incidente á que se ha referido el Sr. Correa: el de la venta de una finca en Canillejas, ó no sé dónde, que S. S. presentaba como un argumento que debia aplastar á un Ministro. ¿Es la primera vez que se ha vendido por el Estado una finca que no era suya? La manera como aquí se ha hecho la desamortizacion, y por ello no culpo á nadie; las variaciones que ha habido en el sistema de desamortizacion, en el modo de hacer los pagos, etc., ¿no han dado lugar á que se venda una finca por otra, á que se venda como del Estado una finca de un particular? Yo puedo citar un ejemplo. Hace quince años,

un comprador de bienes nacionales tomó posesion de una finca mia, de una finca patrimonial. Pasó un año, yo estaba lejos de allí, y confieso francamente que la finca no era de grande importancia, y por no seguir todo el procedimiento que habia que seguir para reclamarla, preferí perderla. Esto no es una cosa de hoy. Cualquiera que haya sufrido perjuicios en este ó en otro concepto y que se queje, será atendido; yo procuraré hacerle justicia; pero por esto no puede dirigirse un cargo al Gobierno. El ejemplo que ha citado el Sr. Correa, podrá ser una prueba de que hay necesidad de mejorar en lo posible nuestra administracion; pero jamás ha ocurrido á nadie hacer un cargo á un Ministro por semejante cosa.

Yo mismo me presento como víctima: la finca á que me he referido antes pertenecia á diez individuos, y como no nos podíamos poner de acuerdo para hacer un poder, y como yo representaba tan solo una parte, y tenia que hacer muchos gastos para reclamar la nulidad de la venta, preferí perder la finca.

Tampoco puede ser objeto eso de la agresion que me ha dirigido el Sr. Correa. (*El Sr. Correa*: No he atacado á S. S. por eso.) Su señoría lo ha hecho con una violencia que los Sres. Diputados podrán recordar. Yo no lo he creido así, y me alegro de que S. S. haga signos con la cabeza. Desde luego tomaré todas las medidas necesarias para que se evite el que eso suceda. (*El Sr. Correa*: Se lo he recomendado á S. S.)

Yo desde luego estoy dispuesto, como he dicho, á adoptar las disposiciones que sean necesarias; pero estas son cosas que están pasando todos los dias, hasta en la vida civil. Dos convecinos tienen dos fincas que la una linda con la otra, y uno de ellos usurpa una parte de la propiedad del otro: pues hay que seguir un pleito para salir de esta dificultad. Lo mismo sucede cuando por culpa de los empleados de Hacienda ó por culpa de los compradores, se sufren equivocaciones como la que antes he citado.

Tambien dijo S. S. que hubo una subasta en blanco. Yo ruego al Sr. Correa que cuando salga de aquí tenga la bondad de decirme qué subasta es esa, porque hasta ahora nadie se me ha quejado. Cuando se cometen hechos de esta naturaleza, como el Gobierno no esté al lado de los interesados, es imposible que llegue á tener conocimiento de ellos. Sin embargo, como ahora ha hablado S. S. de este asunto, yo procuraré que de oficio se forme el expediente para saber si ha habido algun empleado público que ha cometido el delito de hacer una escritura de subasta pública sin subasta y sin cumplir todas las formalidades que las leyes establecen. De todos modos, tampoco me parece que ese puede ser un cargo para el Gobierno; ese es uno de tantos hechos que están pasando todos los dias, por los que no puede dirigirse ningun cargo á un Ministro. No lo ha creido así nadie, y yo me alegro de que el Sr. Correa no lo crea así tampoco.

Respecto de las reclamaciones de los Ayuntamientos diré á S. S. que los Ayuntamientos deben por la capitacion, por el impuesto sobre la sal y por otras varias cosas, y que en la misma ley de contabilidad de los Ayuntamientos se previene que no se harán pagos á favor de dichas corporaciones sin que se haya acreditado antes que ellas han pagado al Estado lo que deben por esos conceptos. Este es un trámite necesario, porque si se pagase desde luego sin acreditar este extremo, sufriria grandes daños la Hacienda pública.

La cuestion del crédito tambien la ha tocado el señor Correa; algunas veces lo ha hecho con razon, porque á la inteligencia de S. S. no se le han podido escapar ciertas cosas; pero otras con notable injusticia.

Decia el Sr. Correa que el Gobierno se ocupa de la subida y bajada de la Bolsa hasta el punto de decir que el Ministro de Hacienda dice que los bajistas son unos inícuos y los alcistas unos santos.

Yo no he dicho semejante cosa: le han engañado á S. S.: ¿cómo es posible que se hagan cargos porque un periódico diga esas cosas? Esto es sacar las cuestiones de su quicio. Todos los dias estoy siendo objeto de estas hablillas; lo están todos los Ministros, y lo están los Diputados; el Sr. Correa se quejaba; un digno Diputado hablaba un dia de que se decia que habia dicho una cosa y habia dicho otra; y eso que se trataba de palabras dichas aquí, de palabras escuchadas por todo el mundo, que tenian que ser impresas y circuladas. Cuando se trata de cosas que no dice el Ministro; cuando se trata de indicaciones que suele hacer un periodista, que por eso hasta cierto punto no puede declararse tan responsable, porque en muchas ocasiones reciben una noticia y dicen sin enterarse más y sin la debida justificacion: «pues á ponerla en el periódico;» el tomar eso que dicen los periódicos como punto de partida para tratar en el Parlamento las cuestiones de crédito y hacer la oposicion al Gobierno, francamente, me parece que no está á la altura del claro entendimiento del Sr. Correa.

Ha habido, sin embargo, alguna parte del discurso de S. S. en que ha tratado la cuestion como debe tratarse. ¿Qué es necesario para tener crédito? Cumplir con exactitud las obligaciones que se han contraido. ¿Qué se necesita para que el crédito suba? Que baje el interés del dinero. Por eso yo pensé desde luego, cuando entré en el Ministerio, que no tenia medio ninguno de hacer uso del crédito, porque el crédito estaba bajo y la confianza no estaba restablecida, y procuré seguir pagando todo lo posible, huyendo de hacer emisiones. Y tuve crédito, porque el dia que entré habia 30 millones y el dia que cerré el Tesoro habia 60 millones; y no porque ganasen más, porque el dia anterior ganaban un 18 por 100, y el dia que cerré el Tesoro solamente ganaban el 9 por 100. Por consiguiente, era porque tenia crédito. Comprendí que habia llegado la hora de poder hacer una emision beneficiosa, dadas las circunstancias; hice la emision y cerré el Tesoro, é hice un gran bien, porque esos 60 millones todos fueron á emplearse en deuda pública.

Y no me parece que ha estado justo el Sr. Correa; la renta pública ha salido por igual, dada la igualdad que puede haber en estas cosas; yo sé que valores iguales en situaciones normales tienen alguna diferencia; pero de esta diferencia no puede acusarse al Gobierno, porque hasta el capricho y la moda es la que influye en muchas ocasiones para que haya esa diferencia. Pero no tiene duda que han subido las obligaciones de ferro-carriles, las acciones de carreteras, las obligaciones del Banco; prueba evidente de que no obedece esto á otras medidas ó combinaciones, sino á la nivelacion del capital y rebaja del interés del dinero.

Yo tomaba préstamos del Banco, cuando entré en el Ministerio, al 7 por 100. Llegó un dia, y dije: «no, es necesario que los préstamos sean al 6 por 100,» y esto tuvo que influir bien en el crédito.

Estas doctrinas, que son las mias y que son las del Sr. Correa, estas doctrinas son de las que se ha ocupado el Gobierno: de lo demás, no. Y verdaderamente me

parece un poco cruel el que porque el Ministro de Estado, siguiendo la tradicion de su antecesor, porque el Sr. De Blas, correligionario del Sr. Correa, persona dignísima y que siento recordar por haber desaparecido del mundo, tomó siendo Ministro de Estado 11 millones, no jugaba á la Bolsa, sino que tenia un dinero y queria emplearlo; pues el Sr. Ministro de Estado tomó un millon de pesetas en papel del 3 por 100, y no se le pudo ocurrir al Sr. Silvela que con esto pudiera hacer subir la Bolsa; ni esa idea se puede ocurrir á nadie.

En cuanto á las subastas, ya dije y he repetido que la ley ha fijado que sea de 9 millones de pesetas la amortizacion; la ley es ley, y cualesquiera que sean las opiniones del Ministro, tiene que cumplirse. ¿Y cómo se cumple? De la manera más equitativa: amortizando 3 millones cada mes. La ley ha dicho tambien que el producto de las ventas de bienes de los Ayuntamientos se mande mensualmente á la Caja de Depósitos; que se consulte á la Junta inspectora de la deuda y se haga la subasta cuando ésta lo disponga; y yo no he hecho otra cosa que cumplir la ley. Se me han hecho cargos porque en algun mes no he hecho una subasta extraordinaria, y no se ha hecho ese mes por las siguientes razones: ó porque hay una cantidad insignificante por este concepto, ó porque la contabilidad no ha presentado, por algunas dificultades, la liquidacion, porque yo necesito hasta cierto punto que de las provincias todas vengan las cuentas; por esta causa no se habrá hecho ese mes la subasta, y no porque haya habido intencion de hacerla ó de no hacerla. La ley ha dicho, por último, que se amortice tambien con el producto de los bienes del Estado vendidos á metálico, y yo he cumplido esto con religiosidad. ¿Y qué cargo se le puede hacer á un Ministro por cumplir con la ley? Ruego, pues, al Sr. Correa que ya que me ha hecho tanto favor, que yo le agradezco, modifique su opinion y crea que no ha habido aquí nada irregular, que no ha habido ninguna otra cosa que no sea el cumplimiento de la ley.

Sobre la cuestion monetaria no profundizó verdaderamente el Sr. Correa; más bien hizo indicaciones para que se tuvieran presentes por el Gobierno, que no las olvidará; pero yo pregunto al Sr. Correa si el estado de la cuestion monetaria en España, si la cuestion del cambio en España ha sido alguna vez más favorable que lo es en los momentos actuales. Lo que cuesta adquirir el oro es una cantidad insignificante que no vale la pena de fijarse en ella; no hay ninguna dificultad monetaria. Pero el Sr. Correa ha tratado la cuestion del valor del oro y del valor de la plata; y como la plata ha bajado considerablemente y esta cuestion ha sido objeto de conferencias en Congresos que se han celebrado en París y otros puntos, ¿puede hacer el Gobierno otra cosa que no comprar más plata, para no aumentar la cantidad de este metal y que no sea mayor la diferencia? El Gobierno no ha podido hacer más. Sin embargo, el Gobierno ha sido acusado en otra parte porque ha tomado esta medida de precaucion que exigian las circunstancias. La conferencia monetaria ha determinado que se prorogue el concierto de las Naciones latinas de que no se acuñe plata en algunas de ellas; solamente en Italia se ha concedido que pueda tomar por medio de empréstito una cantidad de plata, para ver si puede recoger los billetes de Banco de pequeñas cantidades. El Gobierno tiene muy presente la cuestion monetaria, pero no tiene por qué preocuparse ahora de ella de una manera grave; ha tomado únicamente las precauciones que debia tomar. No sé si esto le habrá satisfecho al Sr. Correa; pero S. S. comprenderá perfectamente que el Gobierno no tiene olvidada esta cuestion.

Tambien ha hablado S. S. del estado de la administracion en España. El estado de nuestra administracion no puede ser muy bueno, porque de un estado de enfermedad no se pasa repentinamente á un estado de salud; de un estado triste y nada lisonjero, no se pasa de repente á un estado próspero. La guerra y otras causas tenian sumido á este país en una situacion deplorable, y no es posible de un solo paso establecer aquí un órden perfecto. Sin embargo, si examinamos los distintos ramos de la administracion pública, si examinamos ya la recaudacion, ya lo que se refiere á los pagos, ya lo que se refiere á los productos y rentas, vemos que se encuentra en todo esto una considerable mejoría. ¿Quiere el Sr. Correa que le diga que con esto estoy satisfecho? De ninguna manera: solo podré estarlo relativamente porque se ha hecho cuanto se podia hacer, pero falta todavía mucho: yo seguiré los consejos de S. S. para alcanzar el mayor estado de perfeccion; pero porque haya algunos hechos como el de Canillejas, porque haya algun escribano que ponga una subasta en blanco ó cometa un error ó una falsificacion para hacer que una finca vaya en vez de una á otra persona, ¿es esto razon para decir lo que hoy ha dicho el Sr. Correa del estado de nuestra administracion?

En cuanto á lo que ha dicho de que no existe nocion del Estado, yo creo que aquí debemos discutir el Estado prácticamente y no bajo el punto de vista de la filosofía, porque no estamos aquí en una Academia; así, pues, solo debemos discutir el Estado tal como debe ser, bajo el punto de vista de la administracion y del gobierno. ¿Y el Estado se encuentra en una situacion que deje de ser relativamente próspera? Si tendemos la vista por las Potencias extranjeras, jamás ha sido España más respetada y estimada; en dos sucesos recientes, uno próspero y otro sensible y doloroso, las demás Naciones nos han dado pruebas de la mayor estimacion. Y bajo otro punto de vista más práctico, ¿en otras Naciones no estaban cerradas las Bolsas extranjeras á nuestros valores y no podian contratarse allí, y hoy no están abiertas y no se contratan allí nuestros efectos públicos? Y si hablamos bajo el punto de vista de la confianza para traer aquí los capitales, ¿falta acaso esa confianza? Si se trata de cuestiones que afectan principalmente á los intereses morales y religiosos de la Nacion, nos encontramos con que estamos en perfecta paz con toda Europa, con que están resueltas ciertas cuestiones y con que nos hallamos en una situacion como nunca la tuvimos mejor con la Santa Sede.

En cuanto al interior, sea cualquiera el punto de vista con que se considere al Estado, y no queriendo yo discutir aquí científica ni filosóficamente la nocion del Estado, sino bajo el punto de vista práctico, que es al que como Ministro debo atenerme; en cuanto al interior, digo, no cabe duda alguna de que hoy está más reconocida la accion del Gobierno y son más respetadas sus disposiciones que lo eran anteriormente. La administracion bajo el punto de vista de la Hacienda es más eficaz, siendo hasta cierto punto más tolerable; porque la verdad es que antes habia necesidad de mandar la fuerza pública á muchas provincias para cobrar (y con esto no trato de culpar á aquellos Mi-

nistros; hicieron bien en fortificar la autoridad para que se hicieran efectivos los impuestos), cuando hoy no ha habido necesidad de aplicar la fuerza pública sino en dos puntos, únicos donde ha habido resistencia al pago. Por consiguiente, el Estado se halla hoy bajo ese punto de vista en la mejor situacion que ha tenido hace mucho tiempo, y no hay razon para los cargos que nos ha dirigido el Sr. Correa.

No quiero molestar demasiado al Congreso; creo haber contestado, aunque brevemente, dada la extension que S. S. ha dado á su discurso, y voy, para terminar, á decir lo siguiente. El Banco de España, con motivo de los depósitos, se encontró en la situacion de aquella persona á quien otra hubiese entregado un depósito y luego le reclamase: naturalmente tenia que decir: para entregarle el depósito, déme Vd. el recibo; sin que baste que un tercero se presente á decir: yo doy el resguardo; porque ¿quién responde de la solvencia de éste? Pero cuando se estudió el asunto, cuando el Consejo de Estado y el Gobierno insistieron, entonces el Banco dijo: estoy dispuesto á cumplir las órdenes del Gobierno y á entregar los depósitos. Vino entonces un triste acontecimiento, una conmocion grande en España; el Banco, como todos los establecimientos, tuvo que recogerse; el Gobierno tenia que ocuparse de cosas más importantes, y esa cantidad insignificante de cuatrocientas y tantas mil pesetas continuó en el Banco, no sin que éste estuviese dispuesto á devolverla á los interesados para que la llevasen á la Caja de Depósitos.

Este expediente se perdió, por cierto no en mi tiempo; yo no sé realmente qué interés pudiera tener nadie en que se perdiese, tanto por la insignificancia de los depósitos, como porque muy pronto se concedió al Banco la facultad de admitir y retener los depósitos necesarios y judiciales. Ni creo tampoco que pueda tener gran fuerza ante la ley la declaracion de ese empleado que ha dado datos al Sr. Correa, para decir que él ha restablecido el expediente, pues sabe bien S. S. que no puede ser para el Congreso un expediente bastante autorizado el que S. S. ha formado con lo que le ha dicho un empleado viejo ó jóven. Lo que no tiene duda es que los datos de ese expediente existen todos, puesto que existen las Reales órdenes anteriores á 1868 y la de aquel mismo año, refrendada por mí, y existe la contestacion del Banco diciendo que estaba dispuesto á entregar las cantidades de que se trata. Yo no creo que de lo que entonces ocurrió me exija á mí responsabilidad el Sr. Correa, como no se la exijo yo tampoco á los Gobiernos de entonces que tenian cuestiones muchísimo más graves á que atender, y que tenian que tener presente que, hallándose sin recursos, era para ellos el Banco el apoyo más firme con que podian contar. Vino luego el decreto de la Regencia de 1874, que no creo haya olvidado el Sr. Correa, y se concedió al Banco el privilegio de Banco único de emision y descuento, y se le autorizó para admitir y guardar los depósitos necesarios y judiciales. ¿Hace mal el Banco en admitir esos depósitos? ¿Los retiene indebidamente? Yo pienso en esto muy distintamente que S. S.; yo creo que el Banco de España, al obtener el privilegio de Banco Nacional y el decreto de la Regencia para tener los depósitos, queda desde entonces en su perfecto derecho; por consiguiente, no hay motivo alguno para proceder á la informacion que el Sr. Correa ha pedido.

Creo que las cuestiones de administracion, de crédito público, de interés del Estado, y todas las que han ocupado al Sr. Correa, quedan perfectamente contestadas. Doy repetidas gracias á S. S. por la distincion que ha hecho entre el hombre y el Ministro; pero aun como Ministro espero que, dadas las explicaciones que he hecho, y dada la buena fé que, á pesar del calor con que se expresa y de los chistes que con tanta facilidad encuentra, reconozco en S. S., me tratará con más benevolencia, y sobre todo, no insistirá en lo que ha dicho.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para replicar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Empiezo dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la benevolencia con que á mí se ha dirigido. Yo, al hacer justicia, nada más que justicia á S. S. como hombre particular, no he hecho más que decir delante del público lo que creo y lo que pienso de S. S. Como Ministro, ¿qué más quisiera yo que quedar tan contento de S. S., cual lo estoy de S. S. como hombre particular?

Comenzó S. S. refiriéndose á mi capital. Como no sea la ciudad de Madrid, capital en que vivo, no tengo más capital de que poder disponer. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Su señoría tiene el capital del talento.) Se me conoce muy poco. Yo no he hecho más que hablar de la Nacion y del país, y por consiguiente aludia á los capitales de la Nacion, á los capitales del país, no á un capital que yo no tenia. Yo he sido hombre público desde muy jóven; he crecido delante de todos; todos me conocen, y todos saben que no tengo negocios ni como *bajista* ni como *alcista*. Cuando sea capitalista, entonces miraré estas cuestiones bajo el punto de vista que el capital exige; pero nunca lo haré en el Congreso. La verdad es que yo, que no tengo capital ninguno, he querido hacer un servicio al Erario público haciendo que en él ingresen capitales que le pertenecen.

No me ha convencido nada, absolutamente nada de lo que ha dicho el Sr. Marqués de Orovio con respecto al Banco, y me ha sorprendido mucho que un Ministro de Hacienda, que se encuentra con un Diputado de oposicion que se hace ministerial para que tenga dinero, se empeñe en sostener los intereses del Banco en contra de los intereses del Erario público. Yo no solo he citado la ley de creacion del Banco Nacional, sino el artículo á que S. S. se referia. He podido hacerlo, porque le conocia, y le conocia, porque intervine en la rectificacion de ese artículo, tal como estaba escrito; pero no hay que olvidar que la creacion del Banco único en aquellos momentos fué un gran servicio que se hizo al Estado, porque solamente con la creacion del Banco único pudo continuarse la guerra civil y pagar las sacratísimas atenciones que sobre el Tesoro pesaban. En el contrato que el Banco celebró con el Gobierno, en cuyo contrato, como es natural, el Banco procuró obtener todas las ventajas posibles, se consignó la autorizacion para que el Banco pudiera admitir en sus cajas los depósitos judiciales; pero el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho aquí una sola resultante de dos ideas, pues ha confundido lo que se refiere á depósitos voluntarios con lo que se refiere á depósitos necesarios y previstos en la ley.

Indudablemente el Banco estaba en su derecho al no entregar los depósitos de los particulares, porque éstos los constituyen como quieren, y solo pueden retirarse cuando el resguardo se presenta por el interesado; pero tratándose de depósitos necesarios, no se

puede olvidar que pertenecen al mismo Gobierno, al Estado, y que solo él es el responsable. Los depósitos gubernativos se hacen por medio de los gobernadores, los judiciales los hacen los jueces, y al cabo de mucho ó de poco tiempo los mandan devolver los mismos jueces ú otros diferentes. Por consiguiente, como no habia Caja de Depósitos, los admitia el Banco; pero una vez establecida la Caja de Depósitos, el Banco debió cumplir con el deber de consignar los depósitos necesarios en ese establecimiento. Así, pues, el Banco hacia mal en exigir el resguardo que habia dado á cada gobernador ó á cada juez, pues era al mismo Gobierno á quien habia dado esos resguardos. El depósito recibido de un gobernador se debe al Gobierno; el recibido de un juez se debe al Tribunal Supremo, es decir, tambien al Gobierno, y éste es el que tiene la responsabilidad de tales depósitos. ¿Por qué, pues, no los ha devuelto el Banco? Los depósitos judiciales se constituyen por órden del juez de primera instancia, los gubernativos por órden de los gobernadores, y los referentes á subastas ó fianzas por órden del centro directivo bajo cuya inspeccion está el depósito; y por consiguiente, son sofismas, completos sofismas, todas las razones que el Sr. Ministro de Hacienda ha expuesto en apoyo del Banco.

¿He sidó claro en este punto? ¿Me entiende bien la Cámara? Pues conste que el Banco no tenia absolutamente ningun fundamento para alegar estas razones.

La prueba de que el expediente existia, es que el Ministro, al hacer por su parte la historia del negocio, la ha hecho con los mismos datos que yo, traidos del extracto del expediente. Pues es muy raro que tratándose de un expediente del cual no se tiene noticia, hayamos venido los dos á hacer las mismas citas, porque lo que el Sr. Ministro ha declarado solamente se diferencia de lo que yo he dicho en la cuestion de cifras. Esto es muy raro, y nohabria induccion ni deduccion cuando se enseña lógica, si las ideas de induccion y de deduccion no llegasen á ser resultado matemático.

Tampoco estoy conforme con el caballo de batalla en que se monta S. S. para sostener que el Banco, á consecuencia de lo dispuesto el año 1874 ha tenido razon para retener durante veinticuatro años un capital en metálico, contra la voluntad de todos los Gobiernos que ha habido, para, despues, en un momento de revolucion, en un momento de guerra civil, en que se crea un Banco único, en que el dinero es necesario para la honra y para la integridad de la Pátria, deslizar un artículo, y á propósito de ese artículo decir que ha hecho bien en retener esos depósitos, cuando tal artículo no existia. ¿Comprenden los Sres. Diputados que puede tener eferto retroactivo una ley que no debe tenerlo nunca? Las leyes políticas, que no tratan más que de acciones morales, no tienen efecto retroactivo. Si hoy dia se declara que no es delito el faltar á la autoridad, no quedan indultados, si antes no se les indulta, los que hayan faltado á la autoridad anteriormente. Pues esto, que no se puede hacer con una cosa moral, ménos puede hacerse con el dinero. El Banco ha retenido contra la voluntad del Estado, contra la voluntad del Congreso, contra lo que las leyes disponen, un dinero que no le pertenecia, y además se lo ha estado prestando al Estado llevándole un 6 por 100.

La prueba de que hacia mal es que el Consejo de Estado le condenó á un 10 por 100 de multa, y donde se impone una multa hay por lo ménos una falta. Por consecuencia, el Banco no ha podido retener ese dinero hasta el dia en que apareció la ley de creacion de Banco único. ¿Me quiere enseñar el Sr. Ministro en qué ley, en qué Jurado, en qué Congreso se absuelve al Banco por haberse resistido á entregar estos depósitos al Estado, se le perdonan los intereses de que el Estado ha debido aprovecharse, se le cobran los intereses que el Estado ha pagado y se le deja libre de todas las operaciones que resultan de haber tenido en unas manos no propietarias un capital que produce interés durante todo ese tiempo? ¿Qué tiene que ver el artículo que autoriza al Banco á que en adelante admita los depósitos? Además, ¿no ha cambiado de forma el Banco? ¿Dónde está esa misma entidad ni aun para admitir depósitos judiciales? El Banco de España desapareció y se creó el Banco Nacional; es decir, que la entidad del Banco es distinta hasta para quedarse con los depósitos necesarios y judiciales que antes no podia admitir. Esto es querer disculpar al Banco de una falta que ha cometido; y como la ha cometido, debe pagarla; y como debe pagarla, debió el dia anterior á la publicacion de la ley, pagar al Estado lo que le debia por el interés de los depósitos, y luego el Estado, si queria, podia condonarle ese interés y confiarle, ya que tiene más confianza en el Banco que en sí mismo, los depósitos judiciales.

A esto yo solo diré que no puede existir una Caja de Depósitos de la cual el primero que se declara enemigo es el Gobierno. ¿Cómo es posible, si el Gobierno prefiere al Banco para custodiar sus capitales y los capitales de los menores y las fianzas de los que van á prestar algun servicio público, con lo cual demuestra que no tiene confianza en sí mismo, cómo es posible que la Nacion tenga confianza en él? ¿Es posible que un Estado que se cree menor de edad é incapacitado para custodiar fondos pueda inspirar crédito á los particulares? Yo no tendria confianza en la persona que no se atreviese á responder de sus compromisos. Queda, pues, sentado que el Gobierno prefiere al Banco para custodiar sus fondos.

Hay otro argumento. Al constituirse un depósito necesario por un particular ó por un juez, el Estado responde de ello eternamente porque es eterna la idea del Estado. No puede existir España sin que España sea un Estado, y el Banco puede desaparecer: así es que si yo deposito efectos en la Caja de Depósitos y mañana hay un incendio y desaparecen estos efectos, el Estado me repite la lámina ó el título que yo he perdido ó que se ha perdido en aquel incendio, y el Banco no puede hacer eso: el dia que en el Banco haya un incendio y desaparezcan los efectos que custodia, no puede el Estado reponerlos, porque el Estado no tiene nada que ver con el Banco. El Banco es una sociedad particular que no tiene nada que ver con el Estado, porque el Estado no ha aceptado el compromiso que el Banco aceptó, y por consecuencia conceder el Estado al Banco la facultad de admitir tambien depósitos necesarios es una condonacion, es un regalo bastante generoso; pero que dudo mucho que acepte el depositante, sobre todo en efectos, porque no tiene garantía en lo sucesivo.

Creo que he probado hasta la evidencia que hay un período de años en el cual el Banco ha estado fuera de la ley, que el decreto de su creacion en Banco único no exculpa al Banco diferente del Banco actual, que sigue respondiendo aquel Banco de todas las infracciones de ley que haya cometido y que no se ha incautado el Estado de los depósitos. Si como dice la

misma ley se autoriza al Banco para *recibir* depósitos necesarios, ¿cómo ha de recibir el Banco lo que ya tiene? Luego quiere decir que es para en adelante; pero todas las faltas que haya cometido el Banco tiene que saldarlas en dinero con el Estado y con la opinion pública en responsabilidad.

No he faltado, pues, al respeto que se merece dicho establecimiento, ni ésta es una cuestion vulgar ni baladí; es una cuestion que, primero, importa algun dinero al Estado: el Sr. Ministro dice que son 400.000 pesetas, y yo he probado que hay tres cuentas, una de las cuales asciende á dos millones y pico de pesetas en metálico. ¿Y qué pido yo? ¿Pido por ventura que se perdone al Banco esto? ¿Digo que sea de cuenta del Tesoro esto? Lo que digo es que no se sabe lo que es, y que conforme son en un estado 400.000 pesetas, en otro 300.000, en el del Tribunal Supremo 600.000, y cada vez resulta una cantidad diferente, puede ser que haya en esta factura de la cuenta inconvenientes de excepcion que pueden resolverse en un momento dado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Permítame V. S., Sr. Correa: ¿queda á S. S. mucho que exponer? Van á terminar las horas del Reglamento.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No señor; voy á concluir en seguida.

Respecto á las amortizaciones, efectivamente son ley; pero como el Sr. Ministro de Hacienda dice que no trato las cuestiones de Hacienda con seriedad, he de advertir á S. S. una cosa. No crea el Sr. Ministro de Hacienda que es poco sério ser irónico y satírico; generalmente los hombres y los escritores que han reformado las costumbres y que han sido verdaderos atletas de la humanidad, son escritores satíricos. Aristófanes en Grecia, Voltaire y Moliere en Francia, aquí Cervantes, Quevedo, Larra, tanto filósofos como literatos, si han hecho algo en el mundo, lo han hecho con facilidad, es decir, sin ponerse dificultosos, porque la seriedad es muy buena indudablemente cuando es sério lo que se dice; pero por más sério que se ponga uno, habrá de reirse cuando dice una cosa que no tiene fundamento. Generalmente los idiotas y los locos suelen ser muy sérios, y no dicen más que cosas extraviadas y locuras; por consiguiente, la seriedad no consiste en la gravedad con que se dicen las cosas, sino en el fondo, en la esencia de las cosas. Si yo he hablado en sentido vulgar, lo he hecho porque así todo el mundo pudiera entenderme; y lo he hecho no para el Congreso, sino para fuera, porque, como esto no es una Academia, y sí un Congreso, hay que hablar de manera que lo entienda el país.

En prueba del poco efecto que me han hecho las lecciones del Sr. Ministro, voy á decir una cosa que va á causar risa y que retrata al óleo esto que estoy diciendo. Presentaba un criado la cuenta á su amo y ponia una partida que decia: «por dos cuartos de seda para la señorita, cuatro cuartos;» es decir, por dos cuartos de consolidado cuatro cuartos de deuda flotante. Esto es lo que está pasando con las amortizaciones; y como el equilibrio económico es uno, la gente lo sabe muy bien y dice: seguirán las amortizaciones de consolidado, pero se aumentará la deuda, y la Bolsa no sube más que aquel dia, si acaso, y al otro dia cae, como todo lo que sube en el aire, para estrellarse con estruendo, en cuanto pierde el punto de apoyo.

Las horas de Reglamento están para terminar, señor Presidente, y yo no puedo concluir porque al consultar mis apuntes veo que aun me falta mucho. Ruego á S. S. que me reserve la palabra para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende esta discusion.

---

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Discusion del dictámen de la Comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Hutuado, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia la admision del Sr. D. Fernando Colon (*Véase el* Diario *número* 136, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Colon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Queda proclamado Diputado el Sr. Colon.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Monsech á la frontera francesa por el valle de Aran.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se prorogan por ocho meses los plazos señalados en el art. 3.° de la ley de 26 de Julio de 1876, relativa al ferro-carril que partiendo de las minas de Monsech termina en la frontera francesa por el valle de Aran.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Colon, anunciándose que ingresaba en la tercera seccion.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba y en algunas provincias de la Península. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 137, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 23 del actual, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 105. El Ayuntamiento de Santander solicita se le autorice por medio de una ley para establecer en aquel distrito municipal los arbitrios municipales de 4½ por 100 sobre la riqueza imponible, y 6 por 100 de recargo sobre las cuotas de la contribucion industrial, con destino á las obras para el abastecimiento de aguas potables de dicha capital.

Núm. 106. Varios presos en la cárcel de Chiclana por los sucesos que tuvieron lugar en la ciudad de Veger el 8 de Diciembre de 1876 solicitan el sobreseimiento de la causa que se les sigue, por creerse comprendidos en la ley de amnistía de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 107. Doña Cármen Tio y Betances, viuda del comandante de ejército D. Miguel París Michel, solicita se le conceda por gracia especial, y en mérito á los servicios de su difunto esposo, la pension que le hubiese correspondido si hubiese contraido matrimonio con todos los requisitos de la ley.»

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la Comision de Peticiones referentes á las designadas con los números desde el 98 á 104. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Bayo al art. 2.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes; dictámenes de peticiones, reuniones públicas, y prision preventiva; dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley reformando el arancel de los derechos de los registradores de la propiedad; idem de la Comision mista incluyendo varias carreteras en el plan general de las mismas; idem sobre aprobacion de varios créditos supletorios concedidos á los Ministerios de la Gobernacion, Guerra y Marina.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba y en algunas provincias de la Península.*

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la eleccion de Senadores de la isla de Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península, lo ha examinado detenidamente, introduciendo en él alguna ligera aclaracion; y hallándose conforme en lo demás con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.° Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, solo elegirán dos Senadores, por ahora, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.° En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Francisco Rubio, presidente.=Angel María Dacarrete.=Pedro de La Casa.=Francisco de Laiglesia.=Saturnino Arenillas.=Saturnino Estéban Collantes, secretario.

# DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la eleccion de Senadores en la isla de Cuba y en algunas provincias de la Península.*

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la eleccion de Senadores de la isla de Cuba, Puerto-Rico y en algunas provincias de la Península, lo ha examinado detenidamente, introduciendo en él alguna ligera aclaracion; y hallándose conforme en lo demás con lo propuesto por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Rio, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba. Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus sufragáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.° Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, solo elegirán dos Senadores, por ahora, las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.° En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes según el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Francisco Rubio, presidente.=Angel María Dacarrete.=Pedro de La Cruz.=Francisco de Laiglesia.=Saturnino Arenillas.=Saturnino Estéban Collantes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de bonos del Tesoro.*

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para informar al Congreso acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre enajenacion y amortizacion de bonos del Tesoro tiene la honra de someter á la Cámara su dictámen, despues de un detenido estudio de todas las cuestiones que comprende.

El objeto del proyecto es atender en condiciones de notoria ventaja al descubierto del Tesoro.

Con el fin de satisfacer el que, procedente aún en su mayor parte de época anterior á 1.° de Julio de 1876, existia al publicarse la ley de presupuestos de 1877-78, se autorizó al Gobierno para enajenar los bonos del Tesoro en cartera y en garantías y para emitir obligaciones sobre la renta de aduanas por la suma nominal de 160 millones de pesetas.

Del más importante de estos dos recursos extraordinarios, exigidos á juicio de las Córtes por la situacion del Tesoro público en 1877, no ha usado todavía el Gobierno, que al presentar en Marzo el proyecto de presupuestos del año económico, anunciaba, confiando con acierto en el porvenir, que no serian necesarios para saldar el descubierto pendiente otros medios que los ya autorizados por la ley de 11 de Julio del año anterior.

Hoy, en efecto, propone á las Córtes que los limiten tendiendo á convertir el último resto de la deuda legada al Tesoro por la guerra en otra que represente el menor capital posible. Son sencillas y de evidente conveniencia las medidas que para conseguir este fin somete la Comision, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, á la deliberacion del Congreso.

Destinados por tres diferentes leyes los bonos del Tesoro al objeto en que por la presente han de emplearse, importa ante todo al resultado de su negociacion, tan previsoramente dilatada hasta el dia, que se fije la masa circulante de esos valores, enajenando de una vez la suma necesaria y disponiendo la cancelacion del resto.

Este propósito, que permite anular á medida que se liberen de la garantía subsidiaria á que están afectos, bonos por valor de 91.624.000 pesetas, exige al propio tiempo que el Banco Nacional de España devuelva la suma necesaria de los que posee para completar la de 250 millones de pesetas á que la enajenacion ha de limitarse con arreglo al proyecto.

La Comision ha hecho este punto objeto especial de sus estudios, y se lisonjea de haberlo resuelto conciliando el respeto absoluto á la garantía subsidiaria que por la ley disfrutan, aunque no la necesiten ciertamente las obligaciones del Tesoro y del Banco de España, con la necesidad expuesta de que el Tesoro recoja la suma de bonos indispensable para completar desde luego la que ha de enajenarse. Quedarán el dia 1.° de Enero próximo en aquel establecimiento, afectos á la garantía de que se trata, bonos por valor de 145.056.500 pesetas, que al tipo de 42 por 100 que les fijó la ley de 11 de Julio de 1877 como término medio de los cambios á que se habian hecho las pignoraciones antiguas, representan 60.923.730 pesetas, mientras las 91.624.000 que conservará en aquel concepto el Banco de España con arreglo á las disposiciones propuestas en el dictámen, importan al tipo de 70 por 100 la cantidad de 64.136.800, que cubre con exceso el valor de la garantía. El precio que han llegado

á alcanzar los bonos del Tesoro justifica esa rectificacion del cómputo de su pignoracion que los que suscriben no han vacilado en aceptar, dejando todavía un márgen considerable entre el tipo á que en la actualidad se cotizan y el que se señala al Banco para las devoluciones ulteriores.

Nada puede oponerse á las clarísimas razones en que se funda la supresion del impuesto sobre los intereses de los bonos del Tesoro, cuyo producto no puede compensar el gravámen que impone al resultado de la negociacion.

No amortizándose en el dia los valores de que se trata sino por la admision en pago de bienes vendidos por el Estado, exige tambien su índole propia y aconseja el interés público para asegurarles la colocacion más ventajosa, que se les conceda nuevamente la amortizacion en sorteos, fijando al afecto una anualidad en los presupuestos del Estado. No encuentra la Comision motivo alguno para alterar en el fondo lo que acerca de esta amortizacion establece el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Garantizados cumplidamente los bonos que han de quedar en circulacion por las obligaciones de compradores de bienes desamortizados, que procedentes de las ventas anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876 existen en las cajas públicas y en las del Banco Hipotecario, debe limitarse la amortizacion por sorteos á concurrir con el ingreso en pago de fincas del Estado á la extincion de los bonos circulantes, mientras sea necesaria para este fin.

Dos modificaciones ha introducido la Comision en esta parte del proyecto, limitadas: la una á mantener explícitamente, en union con las dos formas de amortizacion expuestas, la establecida por el párrafo segundo del art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1872, y la otra á establecer que el pago así de la amortizacion como de los intereses sea trimestral, en deferencia á las numerosas peticiones que solicitando esa reforma se le han dirigido.

Aclarado además el párrafo segundo del art. 3.° del proyecto con el fin de alejar toda duda acerca de la subsistencia de los preceptos que las leyes de presupuestos y de arreglo de la deuda, así como la de 11 de Julio último, contienen sobre la venta á metálico de los bienes desamortizados desde el año económico de 1876-77, entienden los que suscriben proponer al Congreso la manera sin duda más ventajosa de convertir la deuda del Tesoro producida por descubiertos anteriores y la que pueda resultar del déficit de los dos presupuestos de 1877-78 y 1878-79, dejando de todo punto regularizada al presente la gestion de la Hacienda pública.

Fundada la Comision en estas breves consideraciones, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno hará uso de la autorizacion que le está concedida por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La enajenacion de los bonos del Tesoro que hoy se hallan en cartera, afectos á operaciones de la deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas, para completar la cual el Banco devolverá desde luego al Tesoro el número de bonos que sea necesario.

2.ª Los bonos restantes, despues de deducir de los enumerados en la regla anterior los 500.000 que representan aquella cantidad, continuarán garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco, computados al tipo de 70 por 100, en vez del de 42 que señaló la ley de 11 de Julio de 1877, y serán cancelados á medida que se liberen.

3.ª El Gobierno podrá enajenar por suscricion pública ó por negociacion con el Banco Nacional de España ú otro establecimiento de crédito, ó con particulares, en la forma que considere más beneficiosa, la suma de 250 millones nominales en bonos del Tesoro, fijada por la regla 1.ª

Art. 2.° Quedan libres desde 1.° de Enero de 1879 los bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série del impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes, sin distincion de séries, en sorteos trimestrales. Continuarán además amortizándose por la admision en pago de bienes vendidos por el Estado antes de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á los decretos de 22 de Enero de 1869 y 26 de Junio de 1876, y por la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Concurrirán simultáneamente á extinguir los bonos circulantes estas amortizaciones, no imputándose en forma alguna á la primera los admitidos en pago de bienes desamortizados sino cuando lleguen á obtener número en los sorteos trimestrales.

Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro será trimestral y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Fernando Cos-Gayon, presidente.=Ignacio José Escobar.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Rafael Conde y Luque.=Saturnino Arenillas.=Antonio Angel Moreno.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámenes de la Comision de Peticiones.*

Número 98. Varios licenciados del ejército que pertenecieron al extinguido batallon provincial de Valencia, núm. 41, solicitan el abono de sus alcances.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 99. Don Jáime Tourodona y Vila, gerente de la sociedad colectiva denominada *Tourodona y Castelló*, pide á las Córtes acuerden lo conveniente para que los refinadores de azúcar de produccion nacional solo satisfagan por cada 125 kilógramos de azúcar comun destinados á la refinacion, ó por cada 100 kilógramos del producto elaborado que salgan de sus fábricas, 17 pesetas 50 céntimos por derecho de arancel y 17,60 por derechos transitorios.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 100. El Ayuntamiento de Alhaurin el Grande solicita que se reforme el art. 15 de la ley de presupuestos vigente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 101. Don Francisco Pagés y Collantes, capellan mayor de la Real capilla de Reyes Católicos en la santa iglesia catedral de Granada, solicita que por un artículo adicional á la ley de Julio de 1876 se declare que dicha Real capilla corresponde al patronato de la Corona.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 102. Doña Agustina París y Muñoz, viuda de Don Mariano Ruiz, médico que fué del hospital civil de Zaragoza, solicita una pension de gracia, fundada en haber perdido á sus dos hijos, D. José y D. Enrique, sirviendo en clase de médicos militares en el ejército de Cuba.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 103. El Ayuntamiento de Velez-Málaga acude al Congreso exponiendo algunas consideraciones respecto de las incautaciones, llevadas á cabo por el Banco de España, de fincas de deudores por contribuciones, y pidiendo se discuta y promulgue una ley que armonice y ampare los intereses del Tesoro, los del Municipio y los de los contribuyentes.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 104. El mismo Ayuntamiento solicita la reforma del art. 15 de la ley de presupuestos vigente, dejando subsistentes los actuales encabezamientos de consumos, y salvo el derecho que se concede á los Ayuntamientos por el párrafo segundo del art. 14 de la referida ley.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=José de Cadenas, presidente.=Antonio Oñate.=Mariano Diaz del Moral.=Pascual de Liñan.=Enrique de Orozco.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Enmienda del Sr. Bayo al art. 2.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de bonos del Tesoro.*

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva redactar el art. 2.° del proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de bonos en la forma siguiente:

«Art. 2.° Los 250 millones de pesetas en bonos á que se refiere este proyecto de ley quedarán exentos desde 1.° de Enero de 1879 del impuesto de 10 por 100 con que gravó los intereses de los bonos de la primera y de la segunda série la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.»

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Adolfo Bayo.=Manuel Quiroga.=Escolástico de la Parra.=Manuel Azcárraga.=Miguel Alonso Pesquera.=Para autorizar la lectura, Máximo Vierna.=Para autorizar la lectura, Leopoldo de Alba Salcedo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1878.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Fomento expresando no existir en el mismo dato alguno relativo al Banco de Sevilla.=El Sr. De Gabriel pregunta en qué estado se encuentran las negociaciones con Inglaterra para fijar la escala alcohólica.=Se acuerda poner la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Villarroya se queja de haberse infringido el art. 6.° de la Constitucion respecto del comandante Sr. Garmilla, y además de que no se le haya rehabilitado en su empleo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Martinez (D. Cándido) reclama un estado de los nombramientos de beneficiados, canónigos y dignidades, hechos desde 1876.=El Congreso acuerda se comunique esta peticion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Dáse cuenta de una proposicion de ley prorogando los plazos para los estudios de un ferro-carril de Salamanca á la frontera de Portugal.=Apoyada por el Sr. Galante, se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de vía económica desde Valladolid á Calatayud, habiendo sido apoyada por el Sr. Berdugo y aceptada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Vivar pide que se provea el alto puesto de presidente del Tribunal Supremo de Justicia.=Contestacion del Sr. Ministro del ramo.=Rectifica el Sr. Vivar.=Continúa la interpelacion sobre depósitos en el Banco de España, y en el uso de la palabra el Sr. Rodriguez Correa.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores y queda terminada la interpelacion.=El Sr. Merelles pregunta en qué estado se encuentran los trabajos de la Comision encargada de informar sobre el proyecto de ley de foros.=Contestacion del Sr. García Camba como presidente de la Comision.=Promuévese con este motivo un incidente en que toman parte los Sres. Perez Sanmillan, Martinez (D. Cándido), Parra, Ministro de Gracia y Justicia, Merelles, García Camba y Sr. Presidente.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece remitir los antecedentes pedidos por los Sres. Goyeneche y Marqués de Retortillo.=Interpelacion sobre la circular expedida por Gracia y Justicia acerca de la jurisdiccion que debe entender en determinadas causas.=Discurso del Sr. Linares Rivas.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende el discurso y la discusion.=ORDEN DEL DIA: Sin discusion se aprueba el dictámen de la Comision mista incluyendo varias carreteras de tercer órden en el plan general.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley concediendo varios suplementos, trasferencias y créditos extraordinarios á los Ministerios de la Gobernacion, Guerra y Marina.=Pasa á la Comision sobre amortizacion y enajenacion de Bonos una enmienda del Sr. Cadenas.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes de la Comision de Peticiones, comprensivos de los números 105 al 107.=El Sr. Jove y Hévia explica su falta de asistencia á dos sesiones de noche de la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre foros, de cuyo asunto se habia ocupado á primera hora el Sr. García Camba.=Orden del dia para el lúnes: continuacion de los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de ayer, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo la honra de participar á V. EE. que no puede facilitarse dato alguno por este Ministerio de mi cargo, relativo al Banco de Sevilla, cuyo expediente rogó se pasase al Congreso el Diputado Sr. Benayas en la sesion celebrada el 26 del actual, en razon á haber sido remitido, con otros de su clase, al Ministerio de Hacienda por virtud de las disposiciones de 19 de Marzo y 11 de Junio de 1874 y 3 de Abril de 1875. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Gabriel tiene la palabra.

El Sr. **DE GABRIEL**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa que se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Estado una pregunta que voy á dirigirle.

Deseo conocer, siempre que las conveniencias diplomáticas lo consientan y en nada perjudique al mejor éxito de las negociaciones entabladas, el estado en que se encuentran las que sigue el Gobierno de Su Majestad con el de la Gran Bretaña acerca de la revision de la escala alcohólica de los vinos españoles, asunto que tanto interesa al ramo más importante de la produccion nacional y de nuestro comercio de exportacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: El dia 13 de los corrientes se presentó en casa del comandante D. José Garmilla y Escudero un agente de policía y procedió inmediatamente á apoderarse de los papeles de este conocido militar, de cuyos antecedentes no tengo para qué hablar; pero que, despues de todo, para mí es un ciudadano que ha sido atropellado, porque sin ninguna órden de la autoridad militar, sin ningun auto de juez de primera instancia, procedió la policía á apoderarse de todos los papeles pertenecientes al Sr. Garmilla, que no eran más que cartas particulares, tomando por pretesto un anónimo que no se le mostró siquiera. Todos los papeles del Sr. Garmilla no han ido al Juzgado, como era de desear, así como tampoco el anónimo, á pesar de haberlo pedido, ni se le han devuelto, lo cual constituye una infraccion del art. 6.° de la ley fundamental del Estado. Yo ruego al Gobierno, y quiero suponer que el Gobierno es ajeno á este hecho de uno de sus delegados, que proceda, en gracia de ese mismo artículo de la Constitucion que acabo de citar, á castigar esta verdadera infraccion.

Y ya que estoy hablando del Sr. Garmilla, es extraño que despues de lo que viene sucediendo con este comandante, que ha estado aquí sin habérsele aplicado el indulto durante más de un año, y que mientras él se paseaba por todas partes, aquel que facilitó su fuga estaba cumpliendo la condena, se le tenga sin embargo sin clasificar y sin rehabilitar todavía, lo cual se solicitaba en el indulto, cuando su compañero de presentacion, el coronel Carreras, fué rehabilitado al cabo de un mes, y cuando se viene rehabilitando diariamente á tantos jefes y oficiales procedentes del bando carlista. Esta es una diferencia extraña, y por ello no he de dirigir un cargo al Gobierno, porque sé que está en sus atribuciones; pero hago notar la diferencia, y le dirijo una excitacion para que procure que no se repitan infracciones del art. 6.° de la Constitucion, como que evite una diferencia que siempre es irritante, sobre todo cuando viene en perjuicio de los que profesan ideas liberales.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Respecto de la primera parte de la pregunta que el Sr. Villarroya ha hecho, no tengo más que decir á S. S. que puesto que la cuestion está en el Juzgado, á él puede acudir en queja. (*El Sr. Villarroya*: No está.) Pues si no, puede acudir á la autoridad civil, que será la que haya dispuesto que sea registrada la casa del que S. S. llama comandante, y que yo tengo que llamarle ex-comandante.

Respecto del segundo ruego, tengo que decirle lo siguiente: S. S. hace un cargo al Gobierno porque se rehabilita á los oficiales de esta ó de la otra procedencia, y yo tengo que decirle que esos oficiales se rehabilitan por una ley hecha en Córtes; pero como esta ley dice que se formará una Junta que los clasifique, la Junta no ha dicho nada de este jefe, de cuyos antecedentes no quiero hablar por no agravar la situacion en que se encuentra. Se trata de un jefe que ha sido sentenciado á muerte, y si bien es verdad que su compañero el coronel Carreras ha sido rehabilitado, esto le probará al Sr. Villarroya que no se mira la procedencia de los indivíduos, puesto que tiene la misma que el Sr. Garmilla. Lo que tiene es que al señor Garmilla, siendo teniente, se le hizo capitan, y á los ocho dias se le hizo comandante, y al poco tiempo se le hizo auxiliar del Ministerio de la Guerra dándosele despues el mando de un batallon que se llamaba *Vanguardia de la República*, con el cual se pronunció, pero tuvo la desgracia de ser hecho prisionero y haber sido sentenciado á muerte. Vino á Madrid, pidió el indulto y se le concedió; pero respecto á la rehabilitacion todavía no se ha terminado el expediente. Por consecuencia, creo que con estas explicaciones quedará satisfecho S. S., sobre todo por el cargo que ha hecho de que se rehabilita á unos y no á otros, porque se rehabilita á todos los que la Junta dice que están comprendidos en la ley, como lo prueba el caso del señor Carreras.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLARROYA**: Yo tengo que dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la bondad con

que se ha servido contestarme; pero declaro que me creo en el derecho de llamar comandante al Sr. Garmilla, porque no he visto en la *Gaceta* ni en ningun periódico oficial que se le haya dado de baja, y tengo entendido que mientras no se publique la baja de un oficial del ejército, sigue perteneciendo al mismo. Tambien creo que al Sr. Garmilla no puede considerársele como tal condenado á muerte, por cuanto el consejo falló despues de su fuga de las cárceles de San Francisco, como puede preguntarlo S. S. á la Secretaría de su digno cargo, y entonces se procedió contra el sargento Marco que proporcionó su evasion. Por consiguiente, el comandante Garmilla fué condenado en rebeldía, y debió llamársele para su presentacion en las cárceles de San Francisco. Por esto no le dirijo un cargo ni tengo para qué discutir con S. S.; lo digo para hacerle comprender que algun derecho tenia al llamarle comandante.

Por lo demás, si los ascensos del Sr. Garmilla han sido raros ó no, yo no tengo que defender al Gobierno que se los dió, ni me importa; lo que sí me importa, y contra lo que vengo á reclamar, es sobre la infraccion del art. 6.° de la Constitucion del Estado. Supongo que el Gobierno hará las averiguaciones necesarias para castigar al delegado, sea quien quiera, que haya dado lugar á aquella infraccion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Torrelavega): Empezaré por donde el Sr. Villarroya ha terminado, porque empecé diciendo que el Gobierno indagará lo que haya sucedido, y si hay atropello lo castigará.

Respecto á que el Sr. Garmilla no fué dado de baja, ¿qué más baja quiere S. S. que una sentencia de muerte y haberse fugado? A mí me parece que esta es una baja definitiva. Despues ha venido, se le ha indultado y su expediente está en tramitacion.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Como no está presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ruego á la Mesa se sirva participarle que deseo y le suplico remita al Congreso un estado de los nombramientos de beneficiados, canónigos y dignidades de colegiatas, catedrales sufragáneas y metropolitanas, que se hicieron desde el año de 1876, con los nombres de los agraciados, fechas de los nombramientos y títulos de idoneidad en que éstos se fundaron.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el deseo de S. S.

---

El Sr. **GALANTE**: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley cuya lectura ha sido autorizada por las secciones.»

Leida dicha proposicion de ley concediendo prórroga para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Salamanca vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 132, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Galante tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GALANTE**: La proposicion que hemos tenido la honra de presentar es de tal naturaleza, que me creeria relevado de apoyarla si no me obligara á ello el Reglamento.

La Diputacion provincial de Salamanca obtuvo una autorizacion y prórroga para hacer los estudios de un ferro-carril desde la ciudad de Salamanca á la frontera. Mas por circunstancias extraordinarias ajenas á su voluntad, por no haberse terminado el expediente relacionado con este asunto, no pudo llevar á efecto su propósito.

Yo creo que el Sr. Ministro de Fomento no habria tenido inconveniente alguno en otorgar nueva prórroga si un artículo del reglamento de obras públicas no lo hubiera impedido.

En vista de esto, los Diputados de aquella provincia nos hemos visto en la necesidad de presentar la proposicion de ley que he tenido la honra de apoyar, rogando al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra.

El Sr. **BERDUGO**: He pedido la palabra para apoyar una proposicion de ley.»

Leida dicha proposicion de ley, cuya lectura fué autorizada por las secciones, sobre concesion de un ferro-carril de vía económica que partiendo de Valladolid termine en Calatayud (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 130, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BERDUGO**: Señores Diputados, el constante deseo de una gran parte del territorio de Castilla, hasta ahora abandonado, el cual no atraviesa ningun camino de hierro, de gozar de este beneficio, es tal, que los Diputados de aquellas provincias hemos gestionado estas pasadas legislaturas á fin de llevarle á cabo. La carencia de recursos del Tesoro hizo, si no imposible, muy difícil el que pudiera cumplirse la ley de ferro-carriles que establece una subvencion crecida y considerable para la línea de Valladolid á Calatayud. Da la casualidad de estar entre estas dos poblaciones una ancha y hermosa carretera que tiene más de 9 metros de ancho. Como segun el reglamento de obras públicas las carreteras de esta clase, que son las de segundo órden, no deben tener más que 7 metros, ha hecho nacer en nosotros la idea de aprovechar el sobrante de esta carretera, y agregando los terrenos que sean precisos puede establecerse en este sobrante un ferro-carril económico que se pide sin subvencion de ninguna clase ni gastos para el Estado.

Y como es cosa conveniente y no perjudica á nadie, creo no necesito insistir más para que el Congreso tome en consideracion la proposicion; debiendo hacer presente que he conferenciado con el Sr. Ministro de Fomento, el cual me ha manifestado, lo mis-

mo que á los Diputados de las provincias interesadas, que no tendria inconveniente en que se tomara en consideracion este proyecto de ley, como todos los que tiendan al mejoramiento de los intereses del país.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Ocupaciones imprescindibles han impedido á mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento asistir á primera hora á la sesion, y he recibido encargo especial para manifestar que no tiene inconveniente ninguno en que el Congreso tome en consideracion esta proposicion, pero que no diciéndose en ella nada acerca de la obligacion que debe tener la empresa de conducir gratis la correspondencia pública, en su opinion debiera agregarse al proyecto de ley.

Con esta adicion, el Sr. Ministro de Fomento no tiene inconveniente, antes bien ruega al Congreso que la tome en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra.

El Sr. **BERDUGO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las frases que acaba de pronunciar; debiendo añadir que yo, como autor de la proposicion, no tengo inconveniente, no solo en añadir la conduccion gratis del correo, sino además de los presos y la Guardia civil.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Garrido Estrada): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de Comision.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para hacer un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Hace ya bastantes dias que se puede decir que para perjuicio de la administracion de justicia ocurrió la desgracia del fallecimiento del último presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y á pesar del tiempo trascurrido sigue vacante ese alto puesto, siendo la persona que deba ocupar ese alto puesto una persona amada, querida y respetada de todo el mundo, una persona que no proceda del campo de batalla de la política, que sea ajena á los intereses de partido, que esté exenta de pasiones políticas y que ofrezca garantías de justicia y de imparcialidad á cuantos Gobiernos puedan sucederse en el banco azul. Por consiguiente, yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cuanto antes cubra la vacante del alto puesto de presidente del Tribunal Supremo.

Y antes de sentarme voy á hacer otra observacion. No puedo creer, porque me parece imposible, que ni en Consejo de Ministros ni en otra parte haya pasado por la imaginacion de nadie, lo que han dicho varios periódicos, de que se esperaba á que se cerrasen las Córtes para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dejase su puesto á un Sr. Diputado de la mayoría y pasase á ocupar la presidencia del Tribunal Supremo. Yo creo que los intereses públicos deben sobreponerse á cualquiera clase de consideraciones, y todavía más á los intereses personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): El nombramiento del alto cargo que ha indicado el Sr. Vivar, como todos los de su clase, es de la atribucion del Gobierno, el cual usará de esta facultad cuando lo estime conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y conste que no ha accedido al ruego que le he hecho de que cubra cuanto antes ese puesto.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Rodriguez Correa sobre los depósitos hechos en el Banco de España. (*Véase el* Diario *núm.* 137, *sesion del* 29 *del actual.*)

El Sr. Rodriguez continúa en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señores Diputados, no temais que vuelva á repetirse el espectáculo de ayer, porque abusé de tal manera de vuestra atencion que seria ya un verdadero secuestro sujetaros por más tiempo á escucharme. Al rectificar ayer y al replicar al mismo tiempo al Sr. Ministro de Hacienda, creo que dejé probado hasta la evidencia que el artículo citado por S. S., respecto á la creacion del Banco único, autorizando al Banco Nacional, entidad, hasta en el nombre, diferente de aquel de que me he ocupado, y que se llamaba Banco de España, para recibir los depósitos judiciales y necesarios, si el Gobierno lo disponia, era desfavorable á su argumentacion, y creo que probé hasta la evidencia que este artículo en nada disculpaba al padre del Banco nacional, ó llámase Banco de España, de haber estado reteniendo desde el año 1852 á 1874, es decir, veintidos años, una cantidad en metálico cuya custodia y manejo correspondia al Estado. Probé que no se ha podido averiguar de qué importancia sea la suma de depósitos, pues hay diversas cuentas presentadas por el mismo Banco; y que, por consecuencia, no podia tener efecto retroactivo la tal ley, porque no ha habido nunca ley de efecto retroactivo para ninguno que haya faltado á su deber; el tiempo pasado no se borra; y hasta cuando la ley concede un indulto ó una amnistía, no se declara que los actos que se cometieron anteriormente al indulto ó la amnistía eran lícitos.

Por consecuencia, prescindo de sostener más tiempo esta tésis; me he convencido de que el Gobierno de S. M. tiene más empeño en defender los intereses del Banco que los intereses del Estado; y yo, que no soy más que un modesto Diputado de la Nacion española, me dirijo al país, el cual leerá mi discurso, así como la contestacion del Sr. Ministro de Hacienda. La mayoría de los Sres. Diputados tambien formarán su juicio sobre esta cuestion, lo mismo que la minoría, porque en esto no hay mayoría ni minoría, ni aquí habrá votacion; y por consecuencia, cada cual formará su apreciacion y en el fondo de su conciencia dirán si he tenido razon ó no. De todas maneras, creo, y esto sí que importa al país, que si llevo mucha desventaja al ponerme á luchar con un establecimiento tan importante como es el Banco de España, y ocupando en el palenque de la discusion y de la política el puesto que debia ocupar el Gobierno sin tener condiciones para

ello, por no ser rico, otra vez que me ocurra hablar sobre estas cuestiones acudiré á algun capitalista, para que me preste sus millones mientras hablo, y de esta manera, puedan tener alguna autoridad mis palabras; pues está visto que siendo uno pobre, no puede hablar de cuestiones de Hacienda con el Sr. Orovio.

Respecto á los datos, dijo el Sr. Ministro de Hacienda, que yo habia aquí citado datos poco exactos; yo no sé si serán exactos ó no: me inclino á creer que no lo son los mios ni los del Banco, atendiendo á la enorme diferencia que hay entre unos y otros con los del Tribunal Supremo; pero continúo sosteniendo que retenga el Banco los depósitos anteriores á 1852 ó no, se hace preciso que presente una cuenta verdadera; ésta no se debe fundar en la existencia de un mes cualquiera, sino que debe presentarse haciendo la historia de cada depósito, diciendo la parte que ha sido ó no pagada; y de esta manera, presentando todo el balance, resultará el total. En cuanto á los datos que yo presenté, tengo una prueba pública de que son exactos; la cuenta que hoy da el Banco de los depósitos en papel y en efectos es distinta de la cifra que el mismo Banco dió al Tribunal Supremo de Justicia cuando se debatió esta cuestion en el Consejo de Estado, mientras que la confesion que el mismo Banco hacia, hace veinticinco años de los depósitos en papel, es exactamente la misma cifra que he tenido el honor de citar yo y que me ha servido de base de operaciones. Así pues, hasta ahora resulta que la cuenta que yo presenté es la precisamente igual á la del Tribunal Supremo, mientras que la que hoy trae el Banco es distinta.

Hay además otro hecho que hacer notar. El Gobierno de S. M., por Real órden, cuya fecha no recuerdo, pidió al Banco que hiciese la cuenta de los depósitos necesarios hasta el año de 1878; es así que el Banco solo presenta la cuenta hasta el año de 1861, luego dentro de la misma cuenta del Banco, sin compararla con ninguna otra, se advierte una gravísima irregularidad y una falta de cumplimiento á la Real órden de este año del mismo Sr. Marqués de Orovio. Y con esto he concluido con la cuestion referente al Banco.

Dijo tambien el Sr. Ministro de Hacienda que en la parte general, ó por decirlo así, didáctica, si algo didáctico puede salir de mis labios referente á crédito público, estaba S. S. de acuerdo conmigo; yo me alegro mucho de tener á mi lado la autoridad de S. S. en cuestiones didácticas. Quisiera tenerle tambien en cuestiones prácticas. Como no he sido Ministro, no puedo poner al lado de la de S. S. mi historia como Ministro; pero le aseguro que si alguna vez lo fuera trataria de aplicar las teorías que emití ayer y no otras distintas.

Habló S. S. de que esta situacion habia pagado 6.200 millones, puesto que habia heredado de Gobiernos anteriores 7.000 millones de pesetas de deuda, y habia pagado todo ménos 800.000. Yo creo que una de las mayores calamidades que hay en el mundo es la de los amigos oficiosos que salen á defender á personas ausentes, y á veces perjudican más con su defensa que lo que pudieron perjudicar los ataques; pero creo tambien que S. S. no ha hecho justicia á la Administracion del año 1874, á la cual ha atacado; si bien, como la Providencia pone junto al veneno el antídoto, en el ataque mismo del Sr. Ministro de Hacienda iba envuelta la alabanza de aquella Administracion. Dice S. S. que esta situacion se encontró una herencia de 7.000 millones de deuda. Y ahora pregunto yo: ¿qué riqueza pública, qué filon nuevo, qué nueva clase de valores ha creado este Gobierno para pagar esos 7.000 millones? ¿Con qué los ha pagado? Pues ha pagado (lo que está pagado) con la ayuda de la creacion del Banco único, que no fué resultado de la gestion de este Gobierno; ha pagado con la cartera del Tesoro y con la existencia de Bonos que en ella dejó la situacion de 1874; por consecuencia, todo lo que se ha satisfecho por el actual Ministerio ha sido con las existencias que dejaron sus antecesores. Respecto á lo que se haya pagado con deuda amortizable y con renta perpétua, eso sigue siendo deuda, como lo era antes, con la diferencia de que ahora se paga interés y antes de hacerse la emision de renta pública ó de amortizable en quince años con el 2 por 100 de interés no existia tal. Por consiguiente, queda demostrado que la parte que se ha pagado se ha pagado con los recursos que habia, y la que se ha sustituido con valores sigue siendo deuda. Véase cómo el Sr. Ministro de Hacienda, al mismo tiempo que dirijia el ataque, ha hecho, sin saberlo, la verdadera alabanza de la Administracion de sus antecesores.

Doy, pues, las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por esta confesion que honra á mis dignos jefes los Ministros de Hacienda de las situaciones anteriores. Respecto á los ejemplos que cité para probar la inmoralidad que existia en la Administracion, no me ha contestado S. S. á uno de ellos, que es el referente á la fábrica de tabacos de Sevilla, en la cual parece que se ha cometido un fraude de consideracion, cuyos datos pedí al Sr. Ministro de Hacienda antes de anunciar esta interpelacion, y que todavía no han venido al Congreso. En cuanto á la finca ó casa que cité, debo hacer presente que no cité más que un ejemplo como muestra; porque si mi discurso duró dos horas y media no citando más que un ejemplo de cada cosa, figúrense los Sres. Diputados lo que hubiera durado, si hubiera relatado los innumerables casos de embargos hechos con las mismas circunstancias que concurren en el que cité. La prensa se ocupó este verano del escandaloso asunto de la provincia de Albacete; *Los Debates* se ocuparon, habiendo sido objeto de una denuncia, de la cual fué absuelto, de asuntos iguales en la provincia de Tarragona; yo cité uno ocurrido en Madrid, y por él pueden deducir los Sres. Diputados lo que pasará en las provincias, cuando á las mismas puertas de Madrid, en la alameda del Duque de Osuna, suceden estas cosas. Fué, pues, un ejemplo representante de un grupo, como en los gabinetes mineralógicos una sola cristalizacion indica todo el filon que llega hasta el centro de la tierra.

En cuanto al cargo que me ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, diciendo que yo he tratado algunas cuestiones con un carácter demasiado vulgar, demasiado ligero, yo le diré que ciertas cuestiones difíciles cuando se tratan en el Parlamento, cuando se va á hablar de ellas al país, lejos de conservarse dentro del tecnicismo, es precepto de retórica que se suprima esta pedantería y se hable claro. Y si no fuera precepto de la retórica lo seria de todo buen cristiano; pues Jesucristo, al explicar los santos misterios de su doctrina, no se valió más que de parábolas, en que intervenian labradores y otros indivíduos pertenecientes todos á las clases más humildes de la sociedad, y hasta para predicar y propagar su doctrina se valió de pobres pescadores. Creo, pues, que, al comparar la

Bolsa con los teatros por dentro, no hice otra cosa que presentar un *apólogo* que estuviera al alcance de todos, para popularizar, para vulgarizar las ideas extrañas que sobre la Bolsa se levantan en el espíritu de muchas personas. Es defecto de nuestros hacendistas públicos y parlamentarios el encastillarse dentro de un formulario técnico para asombrar á las multitudes y que retrocedan delante de las cuestiones de Hacienda; y así como el ángel impedia la entrada en el paraiso, colocado á la puerta con una espada de fuego, así nuestros hacendistas pretenden colocar sobre las cuestiones financieras una especie de rótulos ininteligibles para que todo el mundo se espante. Yo creo que deben vulgarizarse las cuestiones financieras para ponerlas al alcance de todo el mundo. Soy poco apto para ello, porque para vulgarizar se necesita tener gran conocimiento de las cosas; pero si el Sr. Ministro de Hacienda abandonara el trípode de la superioridad en que está colocado y quisiera descender á tratar estas cuestiones en un lenguaje *mondo* y *lirondo*, creo que haria un gran servicio al país y á la ciencia económica.

Voy á concluir con un asunto que se refiere á mi persona. El Sr. Ministro de Hacienda dijo que yo habia dejado vacía la Caja de Depósitos. Bien se conoce que S. S. no fué Ministro inmediatamente despues de la Restauracion, y que sin duda ha querido atacar á algun antecesor suyo en ese Gabinete. Cuando yo entré á desempeñar el cargo de director de la Caja de Depósitos, que no era tal Caja, sino una seccion del Tesoro, encontré en ella en metálico 3 pesetas, una de ellas falsa. Oiga ahora el Congreso lo que yo hice en la Caja de Depósitos obedeciendo las órdenes, satisfaciendo los deseos y las aspiraciones de mis dignos jefes los señores, Echegaray y Camacho; porque todo lo bueno que allí se hizo se debe á estos dos señores y si algo se hizo malo, yo soy únicamente el culpable. Antes de pasar adelante, me atrevo á rogar al Sr. Presidente me permita dedicar un rato á una defensa, que no es la mia ciertamente, sino la de dos jefes mios. Voy á citar para esto lo que decia un periódico adversario, no ya solo mio, sino del partido á que tengo la honra de pertenecer. El periódico *La Prensa*, despues de no ser yo ya director de la Caja decia lo que voy á tener el honor de leer al Congreso, suprimiendo las alabanzas hácia mi persona; porque, no por falsa modestia, sino por verdadero rubor, debo callarlas al Congreso.

La Caja, á pesar del estado en que yo la encontré y habiendo tomado posesion de la Direccion de la misma en el mes de Enero, ya en 28 de Febrero habia pagado 7.945.902 rs. 36 céntimos que importaban los mandados devolver desde Agosto de 1873, teniendo al dia estas obligaciones.

Es decir, Sres. Diputados, que hacia más de año y medio que no se devolvian aquellos depósitos tan sagrados que constituian el capital de los que habian fallecido *ab intestato*, y otros que era necesario devolver. Esta fué la principal ocupacion mia en la Caja, y en un mes se habia pagado todo lo atrasado por depósitos necesarios.

Pero dejemos hablar á los números, que ellos lo harán mejor que yo. En la Caja no se habia pagado ni una peseta desde el año 72; se debian cinco semestres de intereses de resguardos, otros cinco semestres de intereses de depósitos necesarios; se debia casi todo el primer semestre del año 72 de la renta del 3 por 100; se debian tres amortizaciones de resguardos; se debia todo lo que habia que pagar al Consejo de redencion y enganches de guerra y al de los matriculados de mar; se debian, en fin, todas las atenciones de dos años; y, señores Diputados, en un año, solamente en un año, quedaron cubiertas estas atenciones, y aun hubo un sobrante en la Caja. Los resguardos de la Caja de Depósitos no tenian absolutamente ningun valor en ningun mercado, y al irme yo de la Caja estaban casi á la par.

Voy á leer unas cuantas cifras:

«Los resguardos al portador, valores creados por la ley de 27 de Julio de 1871, eran los que preferentemente debian de llamar la atencion de la Caja de Depósitos, toda vez que constituian un papel suyo especial que representaba el importe de las imposiciones en ella verificadas, y que era preciso satisfacer con toda puntualidad si habia de cumplir sus compromisos. Así ha sido en efecto, pues en el corto plazo de un año ha pagado 16.442,55 rs., importe de los intereses que habia pendientes hasta 30 de Junio, que era el último semestre; habiendo satisfecho tambien reales 6.182.188 por amortizacion de dichos resguardos. No era de ménos importancia la devolucion de los depósitos necesarios á los particulares; así es que tampoco la ha descuidado, pues si, como arriba decíamos, el 28 de Febrero habia pagado 7.945.902 rs., importe de las devoluciones que existian pendientes en el período á que nos referimos, ha devuelto todos los depósitos que se han liberado, importando la respetable suma de 25.959.000 rs. Por sorprendentes que parezcan las cifras que dejamos apuntadas, aun lo serán más si se tiene en cuenta que la Caja solo ha recibido del Tesoro la cantidad de 30.825.484 rs., de los que ha entregado una parte considerable al Consejo de redenciones militares, como abajo diremos, y que en sus arcas han ingresado 7.850.128 rs. como importe de los depósitos necesarios constituidos por los particulares.

»Otra de las obligaciones más perentorias de la Caja de Depósitos es la devolucion de los pertenecientes al Consejo de redenciones militares y el de los matriculados de mar. La Direccion de la Caja no podia desatender esta obligacion, y aun á costa de los más grandes sacrificios, y venciendo los más insuperables obstáculos, ha conseguido entregar 17.620.000 rs. al Consejo de redenciones militares, y 1.147.000 rs. al de los matriculados de mar; cifras elocuentísimas y que superan á todo elogio; y sin olvidar por esto la devolucion en provincias de los depósitos necesarios, que segun lo dispuesto debia verificarse en las sucursales donde fueron constituidos.

»No privaremos á nuestros lectores de conocer el movimiento interior de la dependencia que nos ocupa. En sus oficinas ha reinado una actividad febril, una agitacion extraña. Asombra efectivamente que se hayan despachado con aplicacion al empréstito para negociaciones con el Tesoro y subastas 11.982 facturas por intereses de efectos depositados en la misma; 12.611 para retirar la tercera parte en papel de los semestres segundo de 1872 y primero y segundo de 1873, cuyo importe ha ascendido á la suma de 2.131.937 reales, y 3.275 correspondiente al primer semestre de este año. La entrada de los depósitos en efectos públicos está representada por la suma de 976.234.056 reales, y la salida por 891.761.268,08 rs., conservando una existencia en sus arcas por valor de 1.761.934.775 reales 48 céntimos nominales, importe de los depósitos voluntarios, necesarios y de subastas. En lo que respecta á las corporaciones municipales, por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, se han constitui-

do depósitos por valor de 12.640.162,84 rs., cuyos intereses al 7 % desde 1.° de Enero de 1869 hasta 30 de Junio de 1871 han importado 2.351.282,40 rs. La Caja en metálico ha verificado 29.180 operaciones, de las que 8.349 han sido de ingreso y las 20.381 restantes de pago: habiendo ascendido la formalizacion con el Tesoro á la respetable suma de 38.259.358 rs., que por la diversidad de operaciones á que se presta ha dado lugar á una série de trabajos no interrumpidos para llevarla á cabo.

»Para terminar diremos que el despacho de los expedientes excepcionales está al dia, habiéndolo sido este año 3.677, de los cuales han ingresado 2.938; cuyos expedientes han producido 4.353 comunicaciones á diferentes autoridades, cifras que unidas á la de 128.180 á que ascienden los libramientos por los diferentes conceptos, arrojan un total de 140.148 firmas que el Sr. Rodriguez Correa ha tenido que poner como director de la Caja, sin dar lugar á dilacion alguna para evitar que por parte de la Direccion no sufriesen retraso los asuntos que le están encomendados.

»Al Sr. Rodriguez Correa le diremos que ha hecho mucho en el corto plazo que dirigió aquella dependencia. En cuanto á la nueva organizacion que, á juzgar por los planos inspirados por el referido señor, va á tener la Caja en el edificio de la calle del Turco, á donde será trasladada, revelan que se obedece á una idea levantada, que no puede ser otra que el renacimiento de su crédito.»

Pero ¿qué importa lo que yo diga en asunto mio? En Madrid existen los mismos escribanos de Juzgado, no los mismos jueces, gracias al Sr. Calderon Collantes; hay en esta Cámara abogados distinguidos que tenian pendiente en la Caja de Depósitos quizás el cobro de sus honorarios: que hablen por mí estos señores.

En la mayoría hay hombres de negocios que iban á la Caja, y á los cuales sin necesidad de ver al director, sin necesidad de emplear recomendaciones, se les pagaban en el acto todos sus créditos. Pues á pesar de todo este trabajo, á pesar de haber satisfecho tantas cantidades la Caja de Depósitos, dejé al irme completamente cubierta la garantía en metálico de los depósitos judiciales, y un sobrante de un millon y pico de pesetas para atender á los pagos sucesivos.

Además, en los presupuestos del Sr. Camacho, que ha conservado este Gobierno en casi todas sus partidas, se incluia ya para todos los años el capítulo correspondiente á la satisfaccion de todas las necesidades de la Caja, capítulo que antes no existia, porque, como habia 3.000 millones de reales en renta perpétua para garantía de los resguardos, los cupones de esa renta que se cobraban en la Direccion de la deuda servian para el pago de los intereses y de las amortizaciones. Por consecuencia, todo lo que aquel año se pagó y se hizo fué debido á los Sres. Echegaray y Camacho, y todo lo que despues se ha hecho lo ha hecho el Sr. Camacho, puesto que con los recursos que dejó en este punto ha pagado el actual Sr. Ministro. Creo que he demostrado hasta la evidencia la injusticia con que, á pesar de su seriedad, aseguró S. S. que la Caja de Depósitos habia quedado vacía, al salir yo.

Terminaré, Sr. Presidente, recomendando al Gobierno, que no por espíritu de oposicion á esta minoría deje de atender, puesto que no hay fundamento para ello, ninguna de las cosas razonables ó justas que yo haya podido decir en mi insignificante discurso. Se trata del bien del país, del bien de los pueblos, del bien de todos, y no del amor propio de un Gobierno. Además, este Gobierno se halla en una situacion bastante peligrosa, se halla, segun dicen las gentes, en sus últimos momentos; yo creo que está ya en la situacion aquella en que se encontraba D. Juan Tenorio en el cementerio. Reflexione que le queda poco tiempo de vida, y reflexione tambien que un momento de arrepentimiento lava las culpas de toda una vida. Si el Gobierno no quiere creerme, yo, aunque me llame Comendador, se lo aseguro. Está muerto en la opinion, y si al tantearse y al encontrarse vivo y sano exclama con D. Juan Tenorio: «¿por qué suenan esas campanas?,» le diré aunque está vivo:

*¡El capitan te mató*
*á la puerta de tu casa!*

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Señores, es muy entretenido y muy ameno el discurso del Sr. Correa. Yo confieso francamente que por séria que sea la materia que se discuta, S. S. mantiene constantemente la risa en mis labios. Estamos con el Comendador, estamos en un teatro; señores de la mayoría, estais muertos, pues aunque os toqueis y os encontreis buenos y sanos, vais á ser pronto enterrados.

Señores, verdaderamente, por mucho que demuestre el ingenio del Sr. Correa este modo de discutir, yo creo ciertamente que no es el modo de llegar al fondo de las cosas. ¿Conque nos falta el apoyo del país? ¿Pues no tenemos todos los dias el apoyo de esta Cámara? ¿Pues no tenemos todos los dias el apoyo de la otra Cámara? ¿Pues no tenemos otro apoyo mayor, que es el que nos mantiene en este banco? Pues qué, señores, la opinion pública, por otro lado, ¿no está demostrando todos los dias el apoyo que presta á este Gobierno? Pero como este no ha sido más que un episodio para entretener un poco y para agradar á los Sres. Diputados, yo no me he de detener en él.

Señores, hace un momento que recordaba yo aquello de la multiplicacion de los panes y los peces, al oir decir al Sr. Correa que encontró 3 pesetas en la Caja y en pocos dias pagó 7 millones. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Yo no; el Ministro.) O el Ministro, es igual. Por eso decia yo ayer, y deploro que lo haya tomado á mal S. S., que me sentia muy dolorido de no tener el apoyo del capital del Sr. Correa, porque su señoría tiene un gran capital de talento, como lo está demostrando á cada hora, y yo me sentia muy dolorido de que no estuviera á mi lado, al mismo tiempo que me preguntaba: ¿cómo este gran talento está separado del gran sentido práctico que tienen otros hombres de capital? ¿Por qué el Sr. Correa, con ese talento que yo le reconozco, no percibe en el mundo, en las sociedades, en los círculos mercantiles, la mejora que hay en el crédito? Yo me he lamentado de esto. El Sr. Correa, pues, y no se lastime, porque él que es tan dado á las agudezas debe resistir alguna frase, aunque no sea tan aguda como las suyas (*El Sr. Rodriguez Correa*: No me lastima, créalo S. S.), el Sr. Correa, pues, debe venir á esmaltar un poco las discusiones.

Dejemos, pues, esto de la Caja de Depósitos, porque los Sres. Diputados saben que no iba tanto dirigi-

do á la Caja que administraba el Sr. Correa como á la Caja del haber público. Pero conste que á pesar de que se pagaron 7 millones sin haber en la Caja más que esas 3 pesetas, yo estoy pagando grandes deudas que habia, no solo del tiempo del Sr. Correa, sino anteriores á S. S., porque solo á los Ayuntamientos se les deben más de 50 millones de pesetas. (*El Sr. Rodriguez Correa pide la palabra.*) No es culpa de su señoría; pero es ampliar, es explicar, es dar á conocer de una manera vulgar, no con la inventiva, no con la gracia, no con el talento de S. S., es manifestar que yo encontré grandes deudas que pagar.

No sé por qué el Sr. Correa ha creido ver en mis palabras un ataque á la Administracion de 1874. Saben los Sres. Diputados que á pesar de haber sido yo constantemente atacado, y hasta con injusticia, no ha salido de mis labios una sola palabra para atacar Administraciones anteriores; he tenido un especial cuidado en detenerme, porque yo he dicho siempre que las cuestiones de Hacienda deben ser miradas con completa imparcialidad. Los Gobiernos tienen verdaderamente grandes puntos de ataque, y en muchas cuestiones fácilmente se llega hasta la pasion; pero cuando la pasion viene á las cuestiones de Hacienda, se las envenena, se les da más importancia de la que realmente tienen, y resulta que no se daña al Ministro, sino al país. Y voy á presentar un ejemplo. Ayer el Sr. Correa ha leido aquí una gran série de deudas del Estado, y S. S., que habia sido sorprendido, decia: «¡Si no se paga absolutamente á nadie!» Indudablemente lo hacia el Sr. Correa de buena fé, pero S. S. no comprendia que llevando la pasion política á esta cuestion no dañaba al Ministro, no, dañaba al país, dañaba al crédito del país, que es lo mismo, ya esté S. S. en este banco, ya lo esté el Sr. Camacho ó cualquiera otra persona. Por esta razon, repito, yo he tenido siempre especial cuidado en no atacar á mis antecesores, porque he creido que realmente no les atacaba á ellos, sino que atacaba al crédito del país. He heredado sus deudas para pagarlas religiosamente en todo lo que he podido, y jamás me he detenido á considerar el orígen de esas deudas para darles mayor ó menor preferencia.

Pues bien, señores; sin quererlo, sin intencion, inconscientemente, al atacar el Sr. Correa al crédito de la manera que lo hacia, no me atacaba á mí, sino que atacaba al crédito del Estado, al que todos estamos interesados en sostener.

En 1877 se debian al clero en cifra redonda 34 millones de reales; á las clases pasivas 32; á acreedores de diferentes grupos 97 millones. Hoy se deben al clero un millon y pico de pesetas; á las clases pasivas 2 millones; á otros grupos cerca de 6 millones de pesetas. Es decir, señores, que solo por estos tres conceptos he pagado 143 millones de pesetas, sin comprender otros diferentes pagos que se han hecho, como aparece detalladamente del estado que por no molestar al Congreso entregaré á los señores taquígrafos para su insercion en el *Diario de Sesiones.*

ESTADO *de las obligaciones reconocidas y de los pagos hechos por los conceptos que se expresan desde Julio de* 1877 *al dia.*

| | | Pesetas. | PAGADO. Pesetas. |
|---|---|---|---|
| CLERO | Se le adeudaba en 1.° de Julio de 1877 (en rs. vn. 34.803.083) | 8.700.700 | |
| | Devengado hasta fin de Octubre último | 35.885.088 | |
| | TOTAL | 44.585.858 | |
| | Pagado en los diez y siete meses | 43.297.988 | 43.297.988 |
| | Se adeuda hoy | 1.287.870 | |
| | En este débito está el clero de Madrid con cuatro mensualidades que no cobra por falta de habilitado. El de Teruel con dos; el de Búrgos con otras dos; diez y seis diócesis á las que solo se adeuda Octubre, y al corriente como la clase activa las treinta restantes. | | |
| CLASES PASIVAS | Se las adeudaba en Julio de 1877 (en rs. vn. 32.550.457) | 8.137.614 | |
| | Devengado hasta fin de Octubre | 45.820.160 | |
| | TOTAL | 53.957.774 | |
| | Pagado en los diez y siete meses | 51.849.004 | 51.849.004 |
| | Se adeuda hoy | 2.108.770 | |
| | De este débito corresponde á la clase de Madrid por la mesada de Octubre | 1.554.900 | |
| | A veinte provincias que solo se les adeuda Octubre | 553.870 | |
| | | 2.108.770 | |
| | | | 95.146.992 |

| | | Pesetas. | PAGADO. Pesetas. |
|---|---|---|---|
| | *Suma anterior.........* | » | 95.146.992 |
| SUMINISTROS: Obras públicas, carreteras y otros servicios que cobran por agrupaciones y sorteo. | Créditos pendientes en Julio de 1877 (en rs. vn. 97.301.600) | 24.325.400 | |
| | Reconocidos despues.......................... | 30.349.702 | |
| | Total.................... | 54.675.102 | |
| | Pagado desde Julio á hoy......................... | 48.728.178 | 48.728.178 |
| | Se adeuda............................ | 5.946.924 | |
| DEUDA PUBLICA.... | Pagado en Madrid por intereses y amortizacion desde el 1.° de Julio de 1877 hasta hoy................ | 99.632.396 | |
| | Idem en el extranjero en igual época............... | 63.617.710 | |
| | | 163.250.106 | 163.250.106 |
| | TOTAL PAGADO.................. | | 307.125.276 |

Noviembre 29 de 1878.

Cuando se ha hecho esto, ¿se puede decir, como decia el Sr. Rodriguez Correa llevado un poco de la pasion política, que yo no pagaba á nuestros acreedores, lastimando así el crédito de este pobre país? *(El señor Rodriguez Correa*: Yo no he dicho nada contra el crédito del país.) Su señoría no lo habrá dicho, pero eso se desprendia de sus palabras: no habrá estado en su intencion, pero el estar acostumbrado á tratar las cuestiones con cierta soltura, con cierto donaire y hasta con chiste, hace que con sus palabras puedan padecer intereses tan sagrados como es el crédito del país.

Trataba S. S. de las deudas procedentes del año 73 y decia que no se pagaba á nadie. Pues, señores, la verdad es que de aquel año se debian 11 millones de pesetas y hoy no se deben más que 2, y esos 2 millones se deben, no porque sean deuda de aquel año, sino porque como á todos los Ayuntamientos se les entregan, prévia liquidacion de lo que se les debe, títulos, y estos títulos tienen cupones anteriores al año 73, claro es que aun cuando se haya pagado mucho, siempre se estará debiendo algo por años anteriores, como se debe por los de 1876, 77 y 78, puesto que los títulos tienen tambien cupones de esos años.

Pues bien, señores repito que si me fuera posible, rogaria al Sr. Correa que me atacara á mí, que me matara si es necesario, pero que tuviera en cuenta el crédito del Estado, y que sobre el Ministro hay otros intereses á los cuales es menester atender y respetar.

No ha sido, pues, ni ahora ni nunca, mi intencion el atacar la administracion de 1874. En más de una ocasion he hecho el elogio del Ministro que despues de la revolucion tuvo el valor y la resolucion de restablecer ciertos impuestos y robustecer la accion del Tesoro, cualesquiera que fueran por otra parte sus errores, sin intimidarle la idea de ponerse en contradiccion con sus antiguas ideas, y persuadido de que antes que la consecuencia como hombre de partido estaba el bien de la Pátria. Esto es muy digno de aplauso, y yo no me cansaré de alabar su proceder. Pero como quiera que aquí nadie ha ofendido á aquella Administracion, es evidente que tampoco habia necesidad de salir á su defensa, que á haberla necesitado, yo hubiera sido el primero en hacerla.

Pero ¿es indudable, ó no, que por efecto de nuestras guerras y discordias civiles ha llegado ya el dia de la liquidacion penosa y trabajosa de aquellos sucesos? Es indudable, y aquí ha sucedido lo que acontece en todos los países. Hoy mismo, ¿qué pasa en Francia? Que no han acabado todavía la liquidacion de la guerra. Allí, por razones que no son de este momento, han creido que debian llevar esta clase de gastos á una cuenta que llamaban de *liquidacion*, y calcularon que podria cerrarse con setecientos y tantos millones de francos, y ahora resulta que despues de haber pagado más de 900, hay una segunda cuenta de liquidacion que subirá tanto como la primera. Digo esto para que nadie extrañe que se diga «vamos á cubrir parte de los gastos que hemos tenido que hacer á consecuencia de las guerras pasadas,» porque eso ha sucedido en todas partes, sobre todo cuando han pasado trastornos como los que aquí han tenido lugar, que han producido muchos gastos y la necesidad de contraer enormes deudas.

No hay para qué, señores, entrar en ciertos detalles. El Sr. Correa me parece que ha dicho que no se habian pagado todas las subastas de amortizacion de títulos: pues han informado mal á S. S., porque están pagadas todas, inclusas las de Octubre y Noviembre; y respecto de las subastas llamadas de Camacho, debo declarar que se han pagado en una parte muy considerable y que de ellas solo se deben 11 millones de pesetas.

Es, pues, muy grande la exageracion del Sr. Correa; pero á ella es muy inclinado por el género de elocuencia que posee y por sus estudios, sin advertir que, contra su voluntad, puede ser dañosa al crédito del Estado, pasando por encima del Ministro, qué es lo que ménos importa en esta cuestion.

Y no digo más sobre esto, aunque más pudiera decir, por no molestar demasiado á los Sres. Diputados, y porque creo que tocando á su término esta discusion, no es conveniente prolongarla.

Vamos á la cuestion del Banco. Desde 1852 (ya ven los Sres. Diputados cuántos años van trascurridos) data esta cuestion, y sin embargo á ningun Sr. Diputado se le ha ocurrido pedir lo que hoy pide el Sr. Correa. Sin embargo, hoy, despues que el Banco tiene facultad, por otros Gobiernos concedida, de admitir depósitos, resulta que no los tiene más que por una suma de 400.000 pesetas, y pretende S. S. que pague, por no haberlos entregado, no sé qué clase de intereses de demora.

La cuestion pura y simplemente es saber si el Banco debe ó no debe tener aquellos depósitos. Si en esto ha habido culpa, ha sido de todos los Gobiernos, porque desde 1868 no se ha hecho nada. (*El Sr. Correa*:

Se ha hecho.) No se ha exigido nada al Banco; se podrá haber dictado alguna Real órden, pero no se ha hecho ninguna gestion cerca del Banco para eso. Si han sido ineficaces y los documentos han desaparecido y se han perdido, ha sido en época anterior á la actual.

Yo pregunto: ¿es esta una cuestion de la magnitud que se le quiere dar? ¿Qué razon han tenido los demás Gobiernos para que el Sr. Correa no les dirija el cargo que á mí me dirige? Cuando en una série de muchos años, habiendo habido aquí Gobiernos monárquicos y republicanos, conservadores y radicales, de todos los partidos políticos, no se ha conseguido nada, por algo habrá sido; y sobre todo, con estos antecedentes, no sé yo qué razon haya para que se me culpe á mí como el Sr. Correa me culpa. Esto no puede atribuirse más que á la exageracion con que S. S. ha tratado este asunto.

El Banco no ha dejado jamás de decir: «únicamente deseo que se me dé el recibo de estos depósitos,» y cuando los Gobiernos anteriores no lograron el que esto se verificara, tal vez fuera porque pensaran que en aquellos tiempos revueltos no podia tener la Caja el crédito necesario para que en ella se hicieran los depósitos á que se ha referido S. S., puesto que el Sr. Correa se encontró que no habia más que 3 pesetas en Caja, y con 3 pesetas no se podia responder de los depósitos allí constituidos.

Señores, yo dije ayer que estaba conforme con algunos principios sentados por el Sr. Correa en la cuestion de crédito. Que el pagar es la primera condicion, la condicion más esencial para que haya crédito, no tiene duda. Estamos conformes el Sr. Correa y yo. Que el cumplir exactamente las obligaciones que se han contraido, sin hacer tergiversaciones de ninguna especie, es otra condicion necesaria para que haya crédito, tambien lo reconozco; tambien en esto estamos conformes el Sr. Correa y yo, como lo estarán seguramente con nosotros todos los Sres. Diputados. Así, pues, yo me felicito mucho de estar de acuerdo con el Sr. Correa, y siempre me felicitaria de ello, pues reconozco en su señoría talento, y al talento debemos ir á buscar en más de una ocasion los medios de saber.

Tambien ha dicho el Sr. Correa que no estaba conforme con la cuenta del Banco. Señores, sobre esto no puedo discutir. ¿Puedo yo dudar de que sea exacta una cuenta dada por el Banco? Pues qué, ¿no hay allí interventores, no hay allí los medios necesarios para que las cuentas se formen bien? Pero dice S. S.: «Es que la cuenta no es exacta;» y á mí me ocurre una observacion, y es, que los depósitos que se pasaron á la Caja hace un mes no vendrán en la cuenta del anterior; y es natural. ¿Es posible que aquella cuenta esté inmutable? Es necesario que aquella cuenta tenga las variaciones de entradas y de salidas que tienen todas las cuentas de esta clase, con tanto más motivo cuanto que el Banco se dirigió á todas las corporaciones y tribunales que tenian depósitos y les dijo: se me piden estos depósitos y yo necesito tener recibo; venid á darme ese documento. Y en efecto, la mayor parte fueron y sacaron esos depósitos.

Señores, no quiero entrar en pormenores que podrán ser tratados cuando sea más conveniente, porque veo á los Sres. Diputados deseosos de entrar en otro género de discusion y que están un poco fatigados. Yo ruego al Sr. Correa, y se lo ruego como amigo que soy suyo, que procure, puesto que tanto puede aprovechar su ilustracion en todas las cuestiones, separar, cuando trate de las de Hacienda toda preocupacion política, dejando para otras ocasiones el combatir la política del Gobierno con toda la dureza que quiera, porque entonces podrá haber mal para los Ministros, pero cuando se trata de cuestiones de Hacienda, puede haber mal para el Estado.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Seria grosero en mí, y hasta desleal, no agradecer al Sr. Ministro de Hacienda las benévolas frases que me ha dirigido. Anticipéme á dirigírselas á mi amigo particular el señor Marqués de Orovio como hombre privado; como Ministro de Hacienda lo he defendido ya otra vez de ataque que le dirigiera el Sr. Minstro de Gracia y Justicia desde ese mismo banco (*Señalando al ministerial*); hoy dia le compadezco verdaderamente.

Yo no niego que S. S., como Ministro, sea activo, sea celoso, se sacrifique en el cumplimiento de su deber; pero los resultados no solamente se obtienen por la laboriosidad propia y constante. Por una parte la fortuna, por otra ciertas dotes que yo no niego á S. S., pero que todavía no han dado resultados prácticos en la gestion financiera de los negocios, tambien se acreditan los hombres públicos.

Conste, pues, que ni como Ministro de Hacienda ni como particular he ofendido ni he querido ofender en nada, sino al contrario, enaltecer, dentro de la genérica idea de Ministro, al Sr. Orovio. El Sr. Orovio, á consecuencia de la política, no puede hacer nada bueno en Hacienda: culpe al alma; él, como cuerpo, hace todo lo que puede; pero del alma, que es la política del Gobierno, no espere grandes pensamientos el Sr. Orovio.

No me sentaré sin decir que en la cuestion del Banco sostengo lo que he dicho, y doy mi enhorabuena á este establecimiento público, porque, como salamandra por el fuego, pasa por la Representacion nacional con los millones del Estado, para volver á conservarlos en sus cajas, á vista de todo el país. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Marqués de Orovio): Tanto me abruman los elogios del Sr. Correa, que no puedo ménos de volverle á dar las gracias.

Le diré, sin embargo, que otro dia trataré de la política, que á mí no me parece tan mala; pero en fin, cuando se trate de ella, entonces entraremos en discusion.

Por hoy conste que me encuentro bien con mis colegas, que me ayudan, incluso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque otra cosa le parezca al señor Correa.

Y reservando la cuestion política para cuando se trate de ella, me siento por no tener ya ahora más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminada la interpelacion.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles tiene la palabra.

El Sr. **MERELLES**: Si no estoy equivocado, en la reunion que celebraron las secciones el 25 de Mayo se nombró la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de foros.

Esta Comision se constituyó, creo tambien el 14 de Julio; pero á pesar del tiempo trascurrido, no ha emitido dictámen.

Por lo tanto, me levanto á rogar á los indivíduos que forman esa Comision se sirvan emitir dictámen lo más brevemente posible, pues se trata de un asunto que interesa mucho á muchas provincias de España.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Voy á dar contestacion, y creo que cumplida, al Sr. Merelles, haciendo una sucinta historia de lo que ha pasado desde el nombramiento de la Comision para dar dictámen acerca del proyecto de ley de foros, remitido por el Senado; y al dar la contestacion haré una manifestacion al Congreso, para que pueda enterarse del estado en que este asunto se encuentra.

En efecto, en últimos de Mayo las secciones nombraron los indivíduos que habian de componer la Comision, y en 14 de Junio fuimos convocados por el indivíduo de la primera seccion para constituirla.

Entonces tuvieron mis apreciables compañeros la dignacion de nombrarme su presidente, aunque yo no lo merecia, y convinimos en aquella sesion, qué estando tan próximo el tiempo en que se habian de suspender las sesiones, era conveniente que todos nos preparáramos y tomáramos todos los antecedentes que la materia requiere, para dar un dictámen concienzudo en un asunto de suyo grave y trascendental, y que no es de esos que á primera vista pueden resolverse ni en una, ni en dos, ni en tres, ni en cuatro sesiones.

Convenidos en esto, se cerraron las Córtes. Se abrieron de nuevo el 30 de Octubre último, y en ese dia convoqué á la Comision para el siguiente 31. No se reunió la Comision en número suficiente, y volví á convocar el dia 31 para el 4 de Noviembre. En este dia se reunieron seis señores, es decir, la totalidad de la Comision, excepto el Sr. Pidal, que se halla ausente y creo en el extranjero. Algunos de los señores de la Comision manifestaron francamente que en efecto era gravísima la cuestion de que se trataba, y que no podia resolverse en una ni en dos sesiones, y que por lo mismo necesitaban estudiarla. Convinimos en efecto en que se estudiaria, y el dia 9, pareciéndome á mí que habia ya bastante tiempo para estudiar la cuestion, convoqué para el dia 11, y el dia 11 no hubo número. Volví á citar para el 13; tampoco hubo número. En este estado, hubo que pedir algunos antecedentes al Ministerio de Gracia y Justicia, y el dia 20 cité para el 21; tampoco hubo número. Pareciéndome ya que nosotros no estaríamos en buen lugar dejando de dar dictámen sobre un proyecto de ley de tantas consecuencias y que afecta á tantas provincias como las de Galicia, Astúrias y Leon, me tomé la libertad de invitar á todos los Diputados de estas provincias para que tuvieran la dignacion de asistir el dia 26 á la Comision. A las nueve de la noche nos reunimos algunos indivíduos de la Comision, sin haber número suficiente para abrir la sesion: tambien se reunieron algunos Diputados de las seis provincias, y entonces les pedí yo. como por favor, que nos ilustrasen con sus conocimientos en materia tan grave, porque aunque no pudiera haber sesion, siempre trasmitiríamos á nuestros compañeros las ideas que pudieran servir para que cuando hubiera sesion no tuvieran inconveniente ninguno para dar lo más pronto posible dictámen.

La noche estaba mala, era abundante la lluvia; algunos señores estaban enfermos, otros estaban ocupados, y el número de ocho Dipupados era muy corto para que pudiera ser larga la sesion: no obstante, estuvimos reunidos hasta las doce ménos cuarto.

El Congreso habrá visto que no ha dependido de ninguna manera de mí que no hayamos adelantado más, porque me parece que acaso he estado demasiado molesto en citar á los indivíduos de la Comision.

Yo no tengo otro medio por el Reglamento, absolutamente ninguno, para traer á esos señores á la Comision. Y no tengo más que decir sobre el particular al Sr. Merelles.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Voy á decir muy pocas palabras al Congreso, como indivíduo de la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de foros, á la cual se refiere la pregunta. Puedo decir, ratificando hasta cierto punto lo que ha dicho el señor presidente de la Comision, que por mi parte he asistido cuantas veces he sido citado; que yo no he faltado. Por consiguiente, si la Comision no ha dado dictámen en una materia que yo confieso tambien que es gravísima y que requiere mucho estudio, no ha dependido de mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Como secretario de la Comision y como uno de los representantes de Galicia, cúmpleme hacer constar que no he faltado una sola vez á las reuniones á que se ha referido el señor García Camba, y deseo que S. S. se sirva confirmar mis palabras. Debo manifestar, además, que como secretario de la Comision, he pedido en tiempo oportuno al Sr. Ministro de Gracia y Justicia los documentos y datos que se han creido necesarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MERELLES**: Me levanto á cumplir un deber de gratitud para con los Sres. García Camba, Perez Sanmillan y Martinez (D. Cándido) por su puntualidad en asistir á la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de foros, y á rogar al Sr. Presidente escogite todos los medios posibles á fin de que este dictámen venga cuanto antes á la mesa y se pueda tratar de este asunto, porque, como he dicho antes, interesa muchísimo á varias provincias de España.

El Sr. **PARRA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PARRA**: Me parece que hasta cierto punto he sido acusado por lo que han dicho los Sres. Martinez (D. Cándido) y Perez Sanmillan, y debo decir algunas palabras. Yo he faltado en dos ocasiones: la una por encontrarme ausente de Madrid, y la otra porque fué en la noche del 26 y me encontraba enfermo. Como parece desprenderse una acusacion de la pregunta que ha hecho el Sr. Merelles, quiero que conste que por mi parte no he puesto inconveniente ninguno para que la Comision pueda dar dictámen.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): De las explicaciones que ha dado el dignísimo presidente de la Comision de Foros, mi dig-

no amigo el Sr. García Camba; de las que ha dado el Sr. Perez Sanmillan, individuo de la Comision; de las que ha dado el Sr. Martinez (D. Cándido), secretario de la misma, y de las que últimamente acaba de dar el Sr. Parra, resulta que estos cuatro individuos, que forman mayoría de la Comision, han asistido constantemente, excepto el Sr. Parra, á todas las citas; y sin embargo, aparece de las explicaciones del señor presidente que nunca han estado en mayoría para dar dictámen. La cosa es un poco rara y no fácil de explicar.

Pero prescindiendo de esto, á mí no me incumbe ni tengo derecho ninguno para obligar á la Comision á que dé dictámen, ni creo tampoco que esté en la facultad de la Mesa; pero sí tengo el deber de rogar encarecidamente á la Comision que dé dictámen, cualquiera que sea el que le dicte su conciencia. Esa es una cuestion libre que no se roza para nada con la política ni con el sistema de los partidos políticos; es una cuestion económica y en cierta manera social, en la cual podemos disentir personas de un mismo partido político y podemos coincidir los que pertenecemos á los partidos más opuestos en política.

Pero, señores, como esta ley se presentó hace mucho tiempo, y esa cuestion de foros viene en suspenso desde hace más de un siglo, resultan de aquí gravísimos perjuicios para una parte importantísima de la nacion española, como son las provincias de Galicia principalmente, algo, aunque mucho ménos, la de Astúrias y bastante más que ésta la de Leon, donde tambien se conoce la institucion de los foros. ¿Qué resulta de este estado? Que como la propiedad de Galicia en su gran mayoría está aforada, no sabe nadie cuál va á ser su suerte, porque esto depende de lo que disponga el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso; se han paralizado las transacciones, porque la propiedad no sabe cuál va á ser su suerte, y el cultivador tampoco sabe cuáles van á ser los derechos que por esta ley se le concedan; y en este estado, padecen los intereses de aquellas importantes provincias, y por consiguiente los intereses generales de la Nacion española. Yo ruego, por lo mismo, á los señores individuos de la Comision, que dén el dictámen que crean que procede en su honrada conciencia; si quieren desechar el dictámen que viene aprobado por el Senado, háganlo en hora buena; si quieren modificarle segun sus particulares convicciones, háganlo tambien; si quieren dispensarle la aprobacion absoluta, tambien pueden hacerlo: lo que yo suplico, no en nombre del Gobierno, sino en nombre de los intereses generales del país, en nombre de esas desgraciadas provincias de Galicia, en nombre de una parte de Astúrias y en nombre de la provincia de Leon, y en nombre de todos los puntos donde se conoce la institucion civil del foro, es que se resuelva esta cuestion para que el propietario y el colono sepan cuál va á ser suerte. Suplico que se tenga en cuenta este ruego que hago, no en interés del Gobierno, sino en un interés más elevado, en interés de la sociedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Camba tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Mi posicion como presidente de la Comision me imposibilita para que yo pueda decir aquí quiénes han asistido y quiénes han faltado; yo no sé hacer esas cosas; quiero mejor cargar con toda la responsabilidad, que no constituirme en acusador. No obstante, debo decir con toda verdad que en ninguna sesion, no siendo en la segunda en que acordamos aplazar el dictámen para el segundo período de esta legislatura, nunca han asistido más de tres Sres. Diputados.

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MERELLES**: Unicamente para declarar que como consta todo lo que aquí se habla, si se cree necesario se puede acudir á las cuartillas y se verá que yo no he dirigido cargo alguno; no he hecho más que excitar el celo de una Comision.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Las últimas palabras pronunciadas por el digno presidente de la Comision que ha de dar dictámen sobre la ley de foros son gravísimas. Su señoría ha manifestado que su posicion especial le prohibia ser acusador de nadie, y que por lo tanto pasaba en silencio los nombres de los que asistimos, que S. S. como presidente tuvo ocasion de observar. Esta manera de decir por parte del señor García Camba hace recaer la falta sobre todos, y yo quisiera que S. S. con entera franqueza, porque en el estado á que han llegado las cosas así debe procederse, diga si los que hemos tomado la palabra esta tarde en el Congreso faltamos ó no á las reuniones de la Comision. Conviene que esto se dilucide, en interés nuestro, y que sepa la Cámara á qué atenerse.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Yo sé que los Sres. Perez Sanmillan y Martinez han asistido constantemente.

El Sr. **PARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PARRA**: Puesto que yo no he dicho lo contrario á la verdad al asegurar que solo he faltado á dos reuniones de la Comision, no quiero invocar el testimonio del Sr. Perez Sanmillan y del Sr. Martinez contra el del señor presidente de la Comision, porque sería rebajarme á mis propios ojos. Cuando dije que solo á dos sesiones he faltado, dije la verdad, y mi testimonio me basta: por consiguiente, tranquilo con mi propia conciencia, renuncio á que nadie corrobore mis asertos, y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todos los Sres. Diputados de la Comision, tendrán sin duda conocimiento de lo que acaba de ocurrir en la Cámara, é indudablemente les servirán de estímulo las palabras que aquí se han pronunciado, para apresurarse á dar dictámen en un asunto de tanta importancia.

Queda terminado este incidente.

---

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): He pedido la palabra para decir á los Sres. Diputados Marqués de Retortillo y Goyeneche, que ayer se sirvieron pedirme la remision al Congreso de algunos expedientes, que ayer por estar ocupado en el Senado no pude contestar inmediatamente á su peticion, pero que hoy lo hago para decirles que sin pérdida de tiempo vendrán los expedientes que desean, para que sean examinados por SS. SS. y por los Sres. Diputados que lo deseen.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para explanar la interpelacion que tiene anunciada acerca de la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre la jurisdiccion que debe entender en determinadas causas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, no necesito encarecer la gravedad del asunto que vamos á discutir; si encarecimiento necesitare, prestaríaselo una circunstancia que desde luego necesito desvanecer de una manera radical y completa. Háse confundido este asunto de una manera lastimosa, y es menester, ante todo, restablecerle á su verdadero alcance y significacion; háse dado en llamar á este asunto el asunto de la Guardia civil, y yo declaro con la mano puesta sobre mi conciencia que la Guardia civil, ese instituto benemérito y salvador, no ha estado en mi mente un solo instante al promover este debate; solo maliciosamente puede involucrarse el nombre de ese cuerpo con un asunto que en nada le afecta, como no sea para perjudicarle, y en este caso corresponderia la responsabilidad íntegra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Gobierno que le ha escudado.

El cuerpo de la Guardia civil tendrá siempre en mí y tendrá siempre en el partido constitucional un celoso defensor, porque es la admiraciom de todos los institutos análogos en Europa; pero no necesita hoy que nadie le defienda, porque nadie absolutamente le ataca, si no es que le ataque el Gobierno con sus impremeditadas disposiciones.

El instituto de la Guardia civil, extraño ó que debe ser extraño completamente á nuestras luchas políticas, es una institucion puramente social, y tiene por lo tanto que ser siempre respetada por todos los hombres de gobierno, por todos los hombres de órden, por todos los hombres de bien. Al discutir, pues, la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justica, olvídome por completo de la Guardia civil, olvídome por completo de ese instituto, al que rendimos todos un grandísimo respeto; de ese instituto destinado á salvar y proteger los altos intereses sociales, y al que por lo tanto ese Gobierno y todos los que se estimen deben guardar mucha consideracion.

No hay por tanto cuestion de Guardia civil esta tarde; no es posible que la haya, aunque se quisiera con dañada intencion involucrar el nombre de este cuerpo con las aspiraciones, con las tendencias, con los propósitos de un partido que la ha respetado, que ha protegido siempre, en todas ocasiones, á ese instituto, ni es lícito, ni es posible, ni creo yo tampoco que el Gobierno venga á parapetarse detrás de él para salvar errores que no tienen disculpa y que de ninguna manera pueden sostenerse á la luz del sol.

Yo, Sres. Diputados, al traer este debate, que me parece de muy grande importancia, queria solamente deciros que detrás de lo que no parece más que una simple Real órden circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que detras de esa disposicion que parece que solo se refiere á un órden de hechos del Estado, que detrás de esa circular veo yo un punto esencialísimo de doctrina; veo yo todo un sistema de gobierno; tendencias del Gobierno, propósitos del Gobierno funestísimos para la Pátria.

Conócense las más graves enfermedades por sus síntomas; los fenómenos más grandes revélanse á veces por hechos insignificantes, y este hecho de la circular que combato es un síntoma, es un fenómeno, es un detalle que revela todas las tendencias de este Ministerio, tendencias que se resumen en la arbitrariedad por principio, en la omnipotencia por sistema y en la absorcion de toda la vida, de los organismos del Estado; absorcion que ha de dar por resultado su completa paralizacion y muerte. Y esto es tanto más de notar, cuanto que viene siendo la continuacion de una conducta tenaz, perseverante, que jamás se arrepiente, que jamás se enmienda.

Hay, Sres. Diputados, entre los partidos reaccionarios y los partidos liberales una diferencia esencialísima, profunda, entre otras muchas. Esta diferencia consiste en la distinta manera de apreciar las funciones, la naturaleza del poder judicial. Los partidos liberales creen que la administracion de justicia en su principio y en todos sus desenvolvimientos es un poder perfecto. Los partidos reaccionarios despojan á la administracion de justicia de esa alta importancia, de ese nobilísimo carácter y la convierten en un agente de la Administracion pública. Si esta diferencia fuera de escuela, fuera de nombre, no la discutiríamos aquí; pero es que detrás de ésto hay algo más que una cuestion de nombre, porque esa diferencia, llevada á la práctica, tiene consecuencias incalculables. Los que creemos que la administracion de justicia es un poder dentro de todos los poderes del Estado, un poder que forma el organismo del régimen político constitucional, le damos una autonomía perfecta, gran responsabilidad á sus actos y gran trascendencia á todo lo que de ella procede. Así, pues, con esa autonomía y con esa facultad para disponer en todo lo que es de su incumbencia, la representamos rodeada de una aureola tal de prestigio y de importancia, que por sí sola puede ser muy bien un puntal firmísimo de la organizacion del Estado. Los que, á la inversa, la consideran como una rueda de la Administracion, quítanle esa importancia, quítanle ese prestigio; y de ahí á valerse de ella como instrumento, no hay más que un paso. Este paso le ha dado el Gobierno; este paso le ha llevado á cabo con audacia insólita el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Cuando en la Constitucion del Estado veía yo con dolor que se sustituia el nombre de Poder judicial con el de administracion de justicia, asustábame en el fondo de mi conciencia, afligíame profundamente esa variacion, que no consideraba accidental sino de esencia, porque podia dar lugar á que se pusieran en peligro las instituciones mismas, que son los intereses más altos de la sociedad. Aquella alteracion era calculada, aquella variacion era sistemática, aquella variacion era el principio de una série de actos que si no se contienen, Dios sabe dónde irán á parar.

En efecto, Sres. Diputados, el Ministerio dió bien pronto señales de que aquella variacion respondia á un cálculo, á un sistema especial, que indudablemente habia de merecer la reprobacion de todos los hombres de prevision y de ciencia. La inamovilidad judicial, que ya antes habia sufrido una profunda herida, llegó despues á ser destruida de tal manera con las contínuas contradanzas de magistrados, jueces y funcionarios del órden fiscal, que las disposiciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia parecian no tener más objeto que aumentar los rendimientos de las empresas de carruajes y las de ferro-carriles.

No ha quedado piedra sobre piedra, no ha habido funcionario del órden judicial en su asiento, todo ha sido removido; y ciertamente que esto no es favorable para sostener la administracion de justicia en su res-

petabilidad y en su integridad. Podíamos sospechar los que nos sentamos en estos bancos y hacemos una oposicion decidida al Gobierno que ahí se sienta, que el Gobierno podia influir en la decision de las cuestiones del órden civil y criminal sometidas á esos funcionarios, que ya no son otra cosa que unos empleados, parecidos á cualesquiera otros de la administracion civil; podíamos sospecharlo; pero como no teníamos de ello pruebas directas, el manifestar esa sospecha habia sido pecar de ligereza. Pero el Ministerio ha venido á darnos la prueba que necesitábamos, y hoy ya no puede el Sr. Ministro de Gracia y Justicia levantarse á rechazar la acusacion que yo aquí le hago de haber influido de una manera directa, de una manera perniciosa, de una manera que no puede tolerarse, en los asuntos de índole civil ó criminal que corresponden de una manera privativa, exclusiva, absoluta, á la administracion de justicia.

Recordad, Sres. Diputados, lo que ha pasado aquí con la causa de la calle de la Fresa; recordad aquella conspiracion tan grotesca y tan inverosímil que ni siquiera ha logrado despertar la atencion del pueblo de Madrid, y que solo ha hecho salir á los labios de los que la conocian cierta burlona sonrisa. Aquella conspiracion dió márgen á un procedimiento, y el procedimiento á una acusacion fiscal, cuyas conclusiones ponen al descubierto lo ridículo de aquella trama, á que el Gobierno quiso dar proporciones tan exageradas como liliputienses quiere dárselas á otros asuntos de mayor importancia.

Estaba entonces en sus cálculos y en su intencion abultar los sucesos de la calle de la Fresa, y confió en que el promotor fiscal y el juez, seguirian ese rumbo y darian proporciones desmesuradas á lo que no tenia importancia de ningun género; y en efecto, el promotor fiscal que entendió en aquel asunto, el distinguido letrado Sr. Gonzalez Blanco, formuló una acusacion con independencia de esas imposiciones del Ministerio, y apartándose de un criterio que no se ajustaba en nada á la verdad histórica y á la realidad de los hechos, de un criterio que no podia sostenerse dentro de los principios de la justicia, cuya acusacion desagradó altamente al Ministerio que preside el Sr. Cánovas del Castillo. Formularse esta acusacion y descargar el rayo de la ira sobre la cabeza de aquel funcionario, fué todo obra de un momento.

El promotor fiscal, que tiene una larga carrera, grandes servicios, una hoja limpia, una historia, en fin, estimable, fué declarado cesante por el delito de no haber seguido las huellas y las inspiraciones del Gobierno, por no haber llevado la causa por ese cauce estrecho que consistia en pedir condena para personas inocentes y en dejar exentos de responsabilidad á indivíduos que debian estar sujetos á un procedimiento, sin perjuicio de lo que en definitiva pudiera resultar.

Ved aquí, Sres. Diputados, cuán claro es lo que yo os decia antes, esto es, que el Gobierno despues de hacer de los funcionarios de la administracion de justicia unos simples funcionarios de cualquier otro órden de la administracion civil, ha influido en sus disposiciones; y cuando no ha podido conseguir que esa influencia prevaleciera, ha castigado á los que han cumplido con su deber, y seguido las inspiraciones de su conciencia. Ese resultado es consecuencia lógica de aquel principio, y esa consecuencia es resultado inevitable de aquella premisa; y como la premisa es mala, la consecuencia no puede nunca ser buena ni á nosotros nos extraña que sea mala. Condenamos el principio, la premisa y la consecuencia, y esto es lo que no hace el Gobierno, porque le gusta que la administracion de justicia esté á su devocion para imprimirle el sello de todos sus deseos como puede imprimirse un sello en blanda cera.

Yo no quiero, Sres. Diputados, hablaros de la intervencion de ese Gobierno en los asuntos de imprenta, porque al fin estos asuntos son de índole política, y podria escudarse con la naturaleza misma de la materia. No quiero insistir tampoco en esto porque todos vosotros recordareis la galanura y la desenvoltura con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos explicaba dias atrás cómo un magistrado suplente habia dejado de suplir al propietario en sus funciones y cómo á otro magistrado propietario, que segun su señoría nos dijo impropiamente para quien se sienta en ese banco es hechura suya, lo habia separado para que no se viese comprometido en esos asuntos enojosos y molestos de la vida política. Todos los Sres. Diputados conocerán esos antecedentes y deducirán la consecuencia única que puede deducirse, y es que efectivamente el misterio en esos asuntos, como en todos los demás, interviene de una manera eficacísima, de una manera directa, de una manera que no podemos evitar más que con la censura que yo estoy haciendo de los asuntos delicados de la administracion de justicia.

Pero hay más, Sres. Diputados, y apelo á vuestra conciencia; ese Ministerio sin la complicidad del señor Calderon Collantes, yo lo creo así, ha querido dar aquí, en este país el ejemplo más pernicioso, más fatal, más deplorable que puede darse para el prestigio, para la consideracion, para la dignidad de la magistratura española; ese Ministerio ha querido romper la tradicion constante en este país de mantener en el primer puesto de la magistratura española á quien digno de ocuparla por sus merecimientos y por sus antecedentes, nada habia hecho que mereciera censura, poniéndole en el caso de tener que abandonar su sitial. Ese Ministerio tuvo el propósito, propósito insano, de separar del primer puesto de la magistratura al funcionario respetabilísimo que lo desempeñaba para ser sustituido en aquel mismo sitial por el Ministro que está al frente del departamento de Gracia y Justicia. Ese propósito tuvo un tropiezo respetabilísimo que lo contuvo, pero que no ha sido bastante para que el Gobierno dejara su puesto. El Gobierno ha sufrido el desaire, el Gobierno ha sufrido la contradiccion, el Gobierno háse visto tal vez humillado por ese deseo, pero sin embargo, ha continuado en el banco azul como si nada pasara. Es verdad que la muerte vino luego á favorecer sus deseos, por lo ménos á separar el principal obstáculo; pero este accidente fortuito, y del cual no quiero achacar culpa alguna al Gabinete, no podia modificar ni alterar en manera alguna lo que el Gobierno se propusiera; propósitos de todo punto contrarios á lo que los antecedentes, á lo que la dignidad, á lo que la respetabilidad de la magistratura española de consuno aconsejan y tienen establecido. Este es el criterio del Gobierno de S. M. en materias de administracion de justicia; es decir, en aquellas materias que por lo sérias, por lo graves, por la formalidad y la respetabilidad con que siempre suelen tratarse están ajenas á las pasiones que aquí nos agitan y conmueven. En eso, el Gobierno ha empezado por rebajar la consideracion de la magistratura como

institucion; ha llevado luego profundas perturbaciones al personal de esa magistratura; ha influido despues en los negocios que tenian importancia para ese Gabinete, y por último, ha querido llevar hasta el primer puesto, hasta el más alto sitial de la magistratura, un ejemplo que fuera funesto para todos, y en el cual, vuelvo á repetir, no creo que sea cómplice S. S. porque entiendo que no se prestaria á ir á ocupar un sitial vacante de la manera que todos sabemos se queria hacer la vacante.

Era preciso que se coronara este sistema, era preciso que se pusiera la cúspide á este edificio en donde con tanto afan, en donde con tanta perseverancia venia trabajando el Gobierno; y en efecto, este coronamiento lo puso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con la circular que va á ser objeto especialísimo de discusion esta tarde.

¿Qué se propone con esa circular el Sr. Ministro del ramo? Se propone todo lo contrario de lo que debe proponerse un Ministro ansioso de conservar sus atribuciones, las atribuciones de aquellas dependencias que están á su cargo; el decoro, la altura, la importancia de las instituciones que él tiene á su alrededor, y de aquellas tambien que segun la doctrina, la práctica y la jurisprudencia constante se tienen como las más científicas, como las más regulares, como las más ordenadas al bien comun. Así como Laboulaye pregunta: «decidme lo que son los tribunales y yo os diré lo que son los pueblos,» yo le digo al Sr. Calderon Collantes: «dígame S. S. cómo son los tribunales que quiere, y yo le diré entonces cuál es el pueblo que predispone. ¿Quiere S. S. la jurisdiccion natural, la jurisdiccion propia de todos los ciudadanos, la jurisdiccion ordinaria para el comun de los negocios de la vida? ¿Quiere S. S. eso? Pues entonces sobra esa circular, que es absurda, que es anticientífica. ¿Es que quiere S. S. la jurisdiccion privilegiada para el comun de los casos? ¿Es que entiende S. S. que esas jurisdicciones privilegiadas son de mejor calidad, son más preferentes, son más dignas de ser atendidas y consideradas que la jurisdiccion comun, que la jurisdiccion ordinaria? Entonces casi está bien esta circular; pero S. S. inmediatamente que la dictó debió abandonar el Ministerio, porque así como no se concebiria un Ministro de la Guerra que dijera que el ejército debia quedar reducido á la más mínima expresion, y que se deberia armar una milicia ciudadana compuesta de todos los indivíduos de 20 á 50 años, porque esto seria contra la naturaleza de lo que está llamado á defender; así no se comprende tampoco un Ministro de Gracia y Justicia que diga que la jurisdiccion comun debe quedar relegada en segundo término, y que debe tener todas las atenciones una jurisdiccion privilegiada, que es en realidad la que debe limitarse en su esfera de accion. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos afirmativos.*) ¿Dice S. S. que sí? Pues entonces no comprendo por qué ha escrito S. S. esa circular que aparta de la jurisdiccion ordinaria la mayoría de los casos, que va á producir grandes perturbaciones y hasta horrores, como los está produciendo ya, si los tribunales no detienen á S. S., que afortunadamente le detienen con mano segura, y S. S. se ve en el caso de humillarse ante una Audiencia que dice: yo no cumplo eso y hago lo contrario de lo que se me manda. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Pronto llegaremos al caso, y entonces veremos cómo S. S. ni aun llamando al fiscal para que le ilustre con sus luces, se atreve á perseguir á esa Audiencia que he indicado, conforme á lo que promete de una manera pomposa al final de su circular. Y esto nace de una cosa; esto nace de que cuando se hacen promesas extraordinarias que no se pueden cumplir, y cuando se amenaza más de lo que permiten los medios de que uno puede disponer para cumplir la amenaza, resulta que ni la oferta tiene valor llegado el caso, ni las amenazas son más que palabras vanas; y esto redunda en desprestigio de la persona que ofrece ó amenaza demasiado, cuando debiera ofrecer ó amenazar ménos.

La tésis mia era, pues, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia dictado una circular, coronamiento de todo este sistema de arbitrariedades, de ilegalidades, de absorcion de poder, de que nos viene dando muestras el Ministerio, y que esa circular era precisamente lo contrario de lo que podia esperarse de un Ministro de Gracia y Justicia. Cualquier otro indivíduo del Gabinete, el Gabinete entero, protestando S. S., aunque no dimitiera, que á tanto estaria obligado, casi podria haber dictado una circular de ese género: el Ministro de Gracia y Justicia no puede romper con las obligaciones que le impone su cargo, no puede quebrantar aquellos antecedentes á que la naturaleza de su Ministerio le llama, no puede, en fin, ponerse en contradiccion absoluta, en contraposicion abierta con todo lo que es de la esencia, de la virtualidad de su mismo cargo. Es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está ahí obligado á sostener la jurisdiccion ordinaria sobre todas las jurisdicciones extraordinarias; es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está ahí para que esta jurisdiccion ordinaria, que es el *sumum* de perfeccion, que es el ideal de todo hombre, sea la norma y regla constante, salvo en aquellos casos en que por haber leyes terminantes, leyes explícitas, no pudiera intentarlo sin ejecutar verdaderamente una usurpacion de atribuciones.

Parece que el Sr. Calderon Collantes está conforme conmigo; ¡gracioso seria que al fin de la discusion resultara que S. S. pensaba como yo! Pero ya verá S. S. cómo hay grandes motivos de divergencia y cómo esa conformidad no es más que aparente, no es más que una necesidad de esta discusion para que S. S. tenga un punto de salida; porque si de otra manera pensara, ni aun podria decir algunas palabras para quedar airoso en esta discusion.

La circular, Sres. Diputados, que ha excitado la atencion de todo el mundo, que ha levantado un clamoreo general de indignacion y que ha llevado á sufrir cierta condena á uno de los periódicos más mimados de ese Gobierno, esa circular tiene dos objetos: primero, quebrantar, disminuir, empobrecer la accion de la jurisdiccion ordinaria; segundo, desprestigiar á los ojos de España entera á la administracion de justicia, que grandemente se desprestigia á un cuerpo por muchos títulos venerable cuando se le amenaza inconsideradamente; y yo entiendo que se le amenaza de esta manera porque, ó es dócil á la voluntad del Ministro, ó si se opone á ella, tendrá que sufrir las consecuencias de su indocilidad. Estos, pues, son los dos objetos que tiene esa famosa circular; por una parte, absorcion en una jurisdiccion privilegiada de facultades que corresponden á la ordinaria, y por otra, desprestigio de la magistratura, que resulta de una amenaza inconsiderada, que le ha hecho el Sr. Calderon Collantes y que no puede cumplir.

Esta circular, que apareció como suavemente dicta-

da, que parecía que no tenia otro objeto que recordar algunos puntos de nuestra legislacion y robustecer los medios que tiene la Guardia civil para ejercer su instituto, no es más que la consecuencia de otro grande error de gobierno, cometido tambien por el de S. M. Esta es la consecuencia de haberse empeñado ese Ministerio en sostener que está vigente la ley de 17 de Abril de 1821, aunque ahora observo con asombro los signos del Sr. Ministro indicando que no está vigente aquella ley. Yo me alegro, porque entonces se exigirá la responsabilidad que corresponda á los que la aplicaron por consecuencia de declaraciones que salieron de ese mismo banco.

La circular tenia por objeto, no solo seguir la tradicion de esa ley de 17 de Abril de 1821, que no se podia cumplir desde el punto de vista técnico y político, sino que traia como consecuencia la necesidad de pisotear el Código penal, que tiene soluciones concretas, definidas y á gusto de los más exigentes para todos los conflictos y alteraciones del órden público. El Gobierno por una parte ha vuelto á poner en vigor una ley que ya no lo estaba y que no puede prevalecer, ni con el Código penal, ni con la ley de órden público de 1870; y despues de haber vigorizado esa ley que estaba ya caduca, esa ley que no responde á nuestras necesidades actuales, y que está sustituida por otras disposiciones más eficaces, el Gobierno ha tenido por conveniente destruir el Código penal en lo que se refiere á las sediciones, motines y asonadas, respecto á los cuales hay preceptos oportunísimos para sofocar cualquier rebelion ó movimiento que ocurra, cualesquiera que sean las proporciones que tome, ya sean grandes, ó ya sean insignificantes. Ese Código en su art. 257, da facultades á la autoridad civil cuando haya asonadas, motines ó tumultos para que pueda hacer retirar á los revoltosos, prévias dos intimaciones, las cuales deberán hacerse ondeando la bandera nacional, si es de dia, ó al toque de tambor ó corneta, si es de noche: y si verificadas las dos intimaciones no se retirasen, podrá disolver por medio de la fuerza, tendiendo en el campo á cuantos se pongan al alcance de las armas. Como ha venido á ser ineficaz por completo lo que es de más esencial é importante en la ley de 17 de Abril de 1821, que es la intervencion de la autoridad en el momento de una sedicion ó de un tumulto, el Gobierno, para dar vida á aquella ley de circunstancias, que es bárbara y anticuuada hoy, pero que en su tiempo respondia á las necesidades de entonces; para darle nueva vida, digo, ha tenido que abandonar las prescripciones del Código penal, que responde á las necesidades de los tiempos modernos y que da á a autoridad todo el vigor que necesita para defenderse de un movimiento armado, teniendo despues que completar su sistema con la circular que discutimos. De manera que esto no es una cosa aislada, y el que así lo considere se equivoca: éste es uno de los puntos que el Gobierno ha tenido en consideracion para desarrollar su sistema, que es el sistema de las facultades discrecionales, el sistema de las facultades arbitrarias, el sistema de apelar á la fuerza bruta, en una palabra, el despojar á todos los ciudadanos de aquellos derechos y consideraciones que la ley comun les otorga, y el someterlos siempre y constantemente á un régimen discrecional y de fuerza, como si estuviéramos en eterno estado de sitio.

El Sr. Calderon Collantes, que es erudito como pocos, que conoce nuestra legislacion al dedillo, ha creido que estaba en el deber de justificar su resolucion de 9 de Octubre de 1878 invocando una pragmática de Cárlos III de 1778.

Yo declaro que todavía hay que agradecérselo al Sr. Calderon Collantes, porque dada la tendencia de este Gobierno de ir á buscar antecedentes donde apoyarse en los siglos anteriores, me parece poco uno; creo que S. S. y ese Ministerio debian ir dos ó tres siglos más para responder á su tendencia, á su mision, que es la de llevar á la sociedad española siempre hácia atrás. Por lo visto S. S. no recuerda lo que dice Lerminier, y es que despues de las revoluciones los pueblos pueden querer sosegarse y reposar, pero volver atrás, nunca. Y no concluyo este período de Lerminier, porque pudiera ser interpretado por el Sr. Ministro y por una parte de la Cámara de una manera que no quiero. Me basta esta parte para recordar que si un pueblo despues de una revolucion quiere reposar, no quiere retroceder; y si S. S. vuelve atrás más de un siglo todavía debemos agradecerle eso, pues nos podia haber llevado en vez de un siglo dos, tres ó cuatro más.

Tenemos, pues, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se apoya en una disposicion de 1778, en una ley recopilada que se dictó en tiempo de Cárlos III, estando dispuesto S. S. á hacer ahora lo mismo que se hacia en tiempo de aquel Rey. Y yo pregunto á los señores Diputados: ¿es lo mismo la España de hoy en su situacion judicial, en su situacion económica, en su situacion política, que lo era la España de Cárlos III? Es verdad que entonces hubo una ráfaga de gloria, una ráfaga de prosperidad; pero ¿puede compararse, á pesar de esto, la España de hoy con la España de Cárlos III? ¿Es posible que lo que entonces era un adelanto lo sea hoy tambien? Aquello fué bueno para aquel tiempo; aquello fué entonces un progreso; pero porque entonces lo fuese, ¿no puede ser hoy un gran retroceso?

La cita, pues, no es de gran oportunidad histórica, á lo ménos porque salta á la vista que no puede justificarse una disposicion de 1878 con otra sobre órden público de un siglo atrás.

Así pues, históricamente, la cita es de poca oportunidad, y por desgracia tampoco tiene oportunidad jurídica. Lo que hacia Cárlos III entonces era organizar una batida permanente contra los malhechores y salteadores en cuadrilla; es decir, que no se organizaba un cuerpo de policía montado militar ó civilmente, sino que se abria una campaña contra las cuadrillas armadas que vagaban por los campos y llevaban la inseguridad por todas partes, haciendo imposible vivir en la Nacion española. Cárlos III reunia, pues, las tropas que estaban á su servicio á las órdenes inmediatas de los capitanes generales ó comandantes generales de los distritos, y hacia que estas autoridades, por sí ó por medio de sus delegados militares tambien, salieran con esas fuerzas á batir á los malhechores, á los ladrones que andaban en cuadrilla por los despoblados.

Cuando esas partidas de tropas organizadas militarmente, mandadas militarmente y á las órdenes de autoridades militares, tropezaban con alguna de esas cuadrillas, y habia lucha y resultaban muertos y heridos, á los que eran aprehendidos se les sometia á la jurisdiccion militar. ¿Es esto lo que sucede hoy con la Guardia civil? ¿Es esto lo que puede suceder hoy ordinariamente con la Guardia civil? Este cuerpo ¿va como tropa á las órdenes de un militar, bajo la direccion de un militar, á dar una batida en los montes, en los des-

poblados para perseguir á los malhechores y foragidos? ¿Es éste el servicio permanente, ordinario que presta la Guardia civil? Cierto que no. La Guardia civil es un cuerpo de policía, un cuerpo de índole civil aunque esté organizado militarmente; en situaciones ordinarias está bajo las inmediatas órdenes de la autoridad gubernativa, y por consiguiente, cuando va á prestar su servicio no tiene nada que ver con aquellas partidas de tropa de caballería, infantería y carabineros que en tiempo de Cárlos III salian á las órdenes del capitan ó comandante general á batir á los malhechores en los despoblados.

Entonces hubiera sido ridículo que partidas de fuerza armada que iban con arreglo á su organizacion y á su instituto mandadas por sus jefes naturales, sin dependencia ni subordinacion de ninguna otra autoridad, fueran desaforadas y se sometiera á la autoridad civil el conocimiento de los delitos que contra ellas pudieran cometerse. Eso sí que seria extraño y ridículo, y por consiguiente, hizo perfectamente el Sr. Don Cárlos III al establecer esa disposicion. Si hoy se hiciera una cosa análoga, con motivos análogos y en circunstancias análogas, yo volveria á aplaudirla.

¿Pero qué tiene que ver lo que sucedia con aquellas partidas de tropa con lo que sucede hoy con las parejas de la Guardia civil, que van, por mandato de un alcalde, á auxiliar á un comisionado encargado de apremiar á los contribuyentes morosos, ó que por disposicion de la autoridad judicial obligan á un testigo á que se presente á declarar? ¿Es que todos los ciudadanos españoles van á ser foragidos y se les va á considerar como á los bandidos en cuadrilla para quienes se dictó esa disposicion? ¿Qué podria decirse de un Gobierno que despues de cuatro años de paz, sin grandes dificultades ni estorbos, al ménos que salgan á la superficie, sometiese á los españoles á la condicion de foragidos, y tratase á los que viven en los pueblos y en los campos como si fuesen bandidos, á quienes deba perseguirse como á animales dañinos? Pues es el porvenir que á los españoles reserva el Gobierno de S. M.: tratarnos como se trataba á aquellos bandidos que andaban por los montes, que eran fuertes por su organizacion, por la falta de una buena policía, por los medios que tenian para atacar y para defenderse, tanto que fué necesario preparar una batida general en todo el Reino con las tropas que entonces no tenian que llevar adelante empresas extranjeras que pudieran dar gloria á su Pátria.

Entiendo, pues, haber demostrado antes que la cita de la disposicion de 1778 históricamente es poco oportuna, y creo haber probado ahora que esa cita en el sentido jurídico es casi desatinada, porque no pueden ser iguales las circunstancias accidentales en que se dió aquella disposicion y las circunstancias normales del período actual.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: esa instruccion de 1778 ha durado hasta el decreto de unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868; y en este decreto, los hombres del Gobierno provisional, los hombres de la revolucion, los hombres de estirpe liberal sin duda de ningun género, no solo han confirmado lo que dijera el ilustre Rey Cárlos III, sino que han venido á aumentar todavía el catálogo de los hechos sometidos á la jurisdiccion privilegiada; en 1868 no es ya la resistencia á la fuerza armada lo que causa desafuero, sino que además lo es el insulto, sino que además lo es el atentado, el desacato á la autoridad militar; luego quiere decir que el Ministro que ha firmado la última circular, no solo no merece censuras, sino que ha de merecer plácemes para cuantos en estos bancos se sientan. El Sr. Calderon Collantes hace signos de asentimiento; pero yo tengo que contradecirle, y lo siento, porque S. S. por lo visto no se ha enterado bien para los efectos de esta discusion de lo que dice el decreto de 6 de Diciembre de 1868, que es perfectamente lo contrario de lo que S. S. supone; porque no es posible coger de una ley un trozo separado, ponerlo aparte haciendo abstraccion del espíritu que le informa, y luego decir: ved, esto es lo que dice; esta ley contraria á lo que vosotros esponeis, cuando bien mirado el caso resulta todo al revés.

Ese decreto tenia por objeto uniformar la jurisdiccion; es decir, que se inclinaba de una manera directa á dejar la jurisdiccion privilegiada reducida al mínimun, conservándose para aquellos casos en que era preciso mantenerla, y dada la plenitud del derecho que queremos todos los hombres de ley, de justicia y de gobierno. Esta era la tendencia y propósito del decreto que firmó para honra suya mi digno amigo el Sr. Romero Ortiz. Ahora seria preciso que el actual Sr. Ministro del ramo nos explicara cómo un hombre de tan clara inteligencia, cómo aquel Ministro y los demás que han aprobado aquel acto cayeron en la inconsecuencia por un lado de querer rebajar la jurisdiccion privilegiada, y por otro la han ensalzado tanto que todavía las disposiciones de Cárlos III parecen insignificantes al lado de ella, pues aun á las personas ménos ilustradas se les alcanzaria para no incurrir en una contradiccion tan flagrante dentro de los preceptos de dicha ley.

Pero despues de explicado esto, tengo derecho á preguntar: ¿por qué el Sr. Ministro de Gracia y Justicia supone actualmente una conclusion tan contraria á los propósitos, á los principios, á las tendencias de ese decreto-ley? ¿Es por el texto de la ley misma? Inexacto; porque ese texto, señores, es extenso, comprende muchos casos y no hay uno solo que de cerca ni de lejos pueda parecer que se refiere á los servicios prestados por la Guardia civil á las órdenes de una autoridad gubernativa. ¿A qué se refiere el art. 4.° del decreto de que me estoy ocupando? Se refiere solo á los ataques á un ejército cuando está en marcha ó cuando está atacando una plaza; contra los que ataquen á un cuerpo de ejército cuando está defendiendo una plaza ó un pueblo sitiado; se refiere á los que ataquen un cuerpo de ejército cuando va á una expedicion contra el enemigo; se refiere á los que puedan hacer actos de traicion ó servir de espías; se refiere á los individuos que están de centinelas en las plazas fuertes ó en otras partes donde tengan que desempeñar su mision, y por último, se refiere á las autoridades que tienen jurisdiccion militar y que pueden naturalmente ser atacadas por alguien cuando están en el ejercicio de su ministerio.

Si esto que yo acabo de decir ahora encierra el detalle, la enumeracion verdadera de los casos que comprende ese art. 4.° del decreto de 6 de Diciembre de 1868, resultará que todos ellos arrancan de una misma consecuencia, la consecuencia de que lo que allí se ha querido castigar han sido los abusos contra la fuerza armada ó contra las autoridades que ejercen mando militar cuando están en la plenitud de sus funciones, ó bien defendiendo una plaza; evitar los delitos de traicion, etc. etc., casos todos que afectan á la inte-

gridad de la milicia, á su disciplina; pero no hay uno que directa ni indirectamente se refiera á los servicios que un cuerpo armado pueda prestar al lado de una autoridad civil, y á sus órdenes, porque éstos no afectan de lleno al espíritu militar, porque éstos no son los hechos militares á que se refiere toda la ley. Necesítase, pues, violentar el sentido de las cosas, extremar las consecuencias para deducir que una ley que quiere rebajar la jurisdiccion militar á sus justos límites y ensanchar la jurisdiccion ordinaria más allá de lo que se proponia el mismo Cárlos III, caiga en el contrasentido de ampliar disposiciones relativas á cuerpos y autoridades militares cuando desempeñan su cometido, á institutos civiles organizados militarmente en los actos de policía que ejecutan á las inmediatas órdenes de las autoridades gubernativas ó cumpliendo alguno de sus mandatos.

De manera que es verdad, Sres. Diputados; en ese artículo del decreto de 6 de Diciembre de 1868, obra de mi amigo el Sr. Romero Ortiz, háblase de insulto á centinelas, de desacato y atentado á la autoridad militar; pero todas las disposiciones que anteceden y subsiguen, que son las que se encuentran en ese mismo número, todas determinan que esas disposiciones van buscando siempre lo que se llama intuitivamente el servicio militar en toda su inmensa variedad, que es inmensa, pero ninguno el de policía.

Para redondear este pensamiento, el Sr. Ministro del ramo dice lo siguiente: «la Guardia civil es centinela permanente: es así que el caso cuarto del art. 4.° del decreto-ley de Diciembre de 1868 habla de que causa desafuero el insulto á centinela, luego es menester convenir en que ahí está comprendida la Guardia civil.» Señores Diputados, yo no sé hasta qué punto es lícito extremar la significacion de las cosas, arrancarlas de su asiento natural, hacerlas salir de su quicio para aplicarlas un precepto que en ocasion determinada pueda convenirnos. Desde el momento en que al lado nuestro se pusiera un centinela, si todos los españoles llevaran un inspector ó un magyar que les acompañara á todas partes, quisiéralo el Gobierno ó no lo quisiera, hubiera empeño en todo el mundo ó no lo hubiera, esos centinelas, esos magyares al cabo de algun tiempo perderian su importancia, porque nos acostumbraríamos de tal suerte á ellos, que ni les tendríamos respeto ni les guardaríamos consideracion. Todas las cosas que se ponen al contacto de uno llegan á ser objeto de desprestigio, porque por lo ménos hay cierto manoseo que impide el que se conserve íntegro el respeto y la veneracion debida á cuanto se ve más de lejos y no interviene en nuestros actos sino con severa parsimonia y en momentos de verdadera solemnidad y trascendencia. ¿Cuánto respeto no nos merece, Sres. Diputados el centinela que, arma al brazo, está guardando la entrada de un castillo, la puerta de un palacio Real ó las cercanías de un polvorin?

En cambio, si aquí tuviera cada uno un centinela, centinela en los pasillos, centinela en los paseos, centinela en el teatro, resultaria que al cabo de algun tiempo todo este respeto que debemos y prestamos á los cuerpos de guardia vendria á convertirse en desprestigio y hasta en menosprecio de los centinelas.

Así es que esto de que la Guardia civil sea centinela permanente está bien bajo el punto de vista militar, está bien para la consideracion que le deben los demás cuerpos y las autoridades de toda especie; pero para las demás gentes que no alcanzan el respeto á los militares tan íntimamente ni con espíritu ordenancista, es evidente que la Guardia civil, por mucho que se la considere, entiendo que no puede tener á los ojos del mundo el prestigio y la fuerza moral de un centinela que colocado á la puerta de un castillo nos da el quién vive, y si alguien se propasa á entrar contra la consigna, le descerraja un tiro y bien descerrajado está.

Esto, pues, revela una cosa y es, que á los textos legales hay que darles su significacion propia; no hay que desnaturalizarlos, no hay que hacerles decir lo contrario de lo que dicen, porque *summum jus summum injuria*. Esta consideracion de centinela á la Guardia civil es en primer término para el conocimiento propio de las funciones que al individuo corresponden y para que tenga la conciencia de sus actos y sobre todo la responsabilidad de ese mismo cargo. Esto en primer término, porque de otra suerte no podria ser, porque no puede ser lo que es contra naturaleza.

¿Necesitaba además la Guardia civil de circulares como la que combato para su consideracion, para su prestigio, para que sea hasta venerada? La Guardia civil lo que necesita es prestigio moral y aquella aureola que en sus primeros años ha tenido; necesita la Guardia civil la gran disciplina de que ha dado hasta aquí ejemplo.

Cuando además de esto no haya conflictos, ni perturbaciones, ni choques con las autoridades á quienes hayan de obedecer, entonces verá S. S. cómo la Guardia civil responde á su instituto, que si es militar por su organizacion, por sus fines y servicios es puramente civil.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que aborrece cordialmente á los liberales, apóyase, sin embargo, en sus textos siempre que lo tiene á bien. Su señoría los aborrece cordialmente. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: De ningun modo.) Su señoría es aficionado á los textos liberales cuando le vienen bien; y despues del decreto ley del Sr. Romero Ortiz, le importaba apoyarse con otro texto del Sr. Montero Rios: busca la ley orgánica del Poder judicial y nos cita el artículo trescientos y tantos, donde se establecen los casos de desafuero.

En efecto en esa ley orgánica del Poder judicial se reproduce el caso cuarto del art. 4.° del decreto de unificacion de fueros, sin modificacion de ningun género; y si está copiado á la letra, habrá sido con el mismo propósito, con las mismas tendencias y con las mismas aspiraciones con que está en el decreto de 6 de Diciembre de 1868.

Todo cuanto dije respecto del decreto de unificacion de fueros, viene bien respecto de la ley orgánica del Poder judicial, y por lo tanto no he de insistir en ello.

Pero ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia buscaba en la ley orgánica del Poder judicial del señor Montero Rios un argumento, ¿por qué no referia otro contrario que se halla en la ley provisional de enjuiciamiento criminal? En la ley de enjuiciamiento criminal, obra del Sr. Montero Rios, hay un art. 191 que dice así: «Serán auxiliares de los jueces de instruccion y de los municipales en su caso, y constituirán la policía judicial... 4.° Los jefes, oficiales é individuos de la Guardia civil ó de cualquiera otra fuerza destinada á la persecucion de malhechores.»

Si en este artículo se previene que estas fuerzas organizadas militarmente no sean más que auxiliares ó agentes del Poder judicial, claro está que seria absurdo aplicar al que manda la policía una jurisdiccion

y someter á los subordinados á otra jurisdiccion, porque eso seria romper la unidad, la uniformidad que debe existir entre el que manda y el que obedece; eso seria debilitar la autoridad é impedir que se pueda aplicar la justicia con aquella prontitud que es debida.

Por consiguiente, no hay que ponerse en contradiccion; es menester, ó llevar la policía judicial á la jurisdiccion militar, ó llevar al que obedece á la jurisdiccion ordinaria del que manda. Porque esto es lógico; no se divide la continencia de la causa, siendo menester para que haya uniformidad y no aparezca el peligro de que por un mismo hecho uno pueda ser castigado á los quince dias casi sin formas procesales, y otro lo sea cuarenta ó sesenta despues, agotada la ritualidad y depurados los hechos con ámplias y libérrimas defensas.

De esta diversidad de criterios resulta una anomalía que no se explica, y por eso, yo que soy partidario de la jurisdiccion privilegiada, no más que en aquellos casos en que debe sostenerse, preferiria que fuesen la autoridad y sus subalternos á un mismo tribunal, y no que la ley mande á un tribunal á aquella y á los subalternos á otro.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene una desgracia, y es que en la mayor parte de los casos suele estar en desacuerdo con aquellas personas que por órden gerárquico le deben prestar obediencia, y en contra de los precedentes consignados en anteriores disposiciones: así es que la circular de 9 de Octubre de 1878 ha sido como una bomba arrojada sobre la magistratura. El Sr. Calderon Collantes puede ser que no lo sepa, porque no se lo han de decir por consideracion y respeto; pero cuando S. S. no está presente, en todos los círculos, los magistrados, jueces y demás funcionarios se quejan con razon de esa circular desatentada y abusiva que los desprestigia y les roba su jurisdiccion propia, llevando á las jurisdicciones privilegiadas el conocimiento de ciertos asuntos que no le corresponden. De manera que el rumor nacido de las personas que han de entender en esta materia, ese rumor ha llegado á oidos de todo el mundo ménos á los del señor Calderon Collantes, lo cual prueba el respeto que los subordinados le tienen, pues no se atreven á decir la verdad á S. S., aunque tengan que abrirle paso por otro medio; ese rumor es contrario á la circular y á la actitud del Sr. Calderon Collantes, que ya hemos visto redunda en desprestigio de la jurisdiccion ordinaria, que S. S. estaba llamado á defender.

El Tribunal Supremo de Justicia, que es el encargado en este país de uniformar la jurisprudencia, de establecer la doctrina legal en los casos dudosos y de resolver las cuestiones de competencia, de antiguo viene estableciendo una doctrina de todo punto contraria á la doctrina que establece el Sr. Calderon Collantes. El Tribunal Supremo, de una manera uniforme y constante, sin más que leves excepciones, ha consignado que cuando la Guardia civil obra como cuerpo de policía, en cumplimiento de órdenes de un alcalde ó de un gobernador, tiene que someterse á la jurisdiccion civil, y tiene ésta que conocer de todos los casos que puedan ser sometidos á la accion de los tribunales, porque entiende que no hay desafuero aunque se ejecuten contra los institutos de policía, entre los cuales en primer término está la Guardia civil. Podia citar muchas sentencias, pero no lo haré por no molestar vuestra atencion; me basta citar una de 14 de Noviembre de 1870, que dice así: «Tercer considerando: que por varias resoluciones de este Supremo Tribunal se ha consignado que la resistencia á la Guardia civil cuando se halla ésta á las órdenes de una autoridad local y obra por su mandato y en calidad de auxiliar, se reputa hecha á aquella autoridad y no causa desafuero.» Cuya jurisprudencia tiene exacta aplicacion en este caso. Hay otra de la misma fecha que dice «que la resistencia violenta contra los guardias civiles cuando obran como agentes y auxiliares de un alcalde se entiende siempre hecha á la misma autoridad cuyas órdenes reciben, obrando en su representacion.

Hay tambien una de 15 de Noviembre de 1876 y otra multitud, señores, pero que no he de citar, porque el mismo Sr. Ministro me dice que es exacto. Vea, pues, el Congreso cómo el primer Tribunal de la Nacion, compuesto de altas capacidades políticas y depersonas que llevan muchos años de carrera ejerciendo las funciones judiciales y de hombres que desean el prestigio de todos aquellos que estén á sus órdenes, dice que los actos de esa policía judicial cuando hay desobediencia ó resistencia á la misma no causan desafuero. ¿Por qué el Sr. Calderon Collantes, poniéndose en contradiccion con lo que resulta de tantos votos autorizadísimos, va á decir ahora que no puede sostener esa doctrina, sino precisamente la contraria, de que la jurisdiccion militar está por encima de todo, y que si no se le obedece se verá en la necesidad de imponer correcciones disciplinarias y someter á sus inferiores á un procedimiento como si fueran criminales? ¿Puede darse mayor padron de ignominia y de infamia arrojado sobre los magistrados de la Nacion? Si no hubiera esos precedentes, no precisamente del período de la revolucion, sino de todos los tiempos; si esos no fueran los principios científicos, se concibe que el Sr. Ministro se indignara de esa manera; pero cuando los precedentes que S. S. conoce están diciendo lo contrario, ¿por qué ha dictado esta circular imprimiendo á la magistratura un criterio opuesto al que forma la jurisprudencia y la doctrina legal amenazando en caso contrario como se puede amenazar á un estafador? ¿Es de esa manera como se mantiene el prestigio de la magistratura? ¿Es así como se sostiene la independencia de los tribunales en aquellas funciones que les son propias y en que no necesitan de la intervencion de los Ministros, sino que les basta el texto de la ley y el conocimiento de cada caso particular para decir en justicia lo que corresponde? Pues de todo esto se ha olvidado S. S. en un momento sin duda de exacerbacion, porque hay ciertos momentos en que S. S. la padece, y luego, cuando se ha visto la cosa en toda su desnudez, creyóse ya en la necesidad de sostenerla á todo trance, y ha dicho que la circular respondia á indicaciones que habian sido aprobadas por el Gobierno, contra el cual, si así fuera, deberia protestar S. S. enérgicamente. Dentro del Gobierno tenia S. S. el deber de hacer todo lo contrario de lo que hizo; ante el Gobierno es donde S. S. debia haber sostenido la jurisdiccion ordinaria, y aun debia S. S. haber presentado su dimision si alguien se empeñaba en que S. S. amenazase, como no se ha amenazado ni se volverá á amenazar nunca, á todo el cuerpo de la magistratura española.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene todavía dentro de la ley orgánica del Poder judicial, que sin duda está dispuesto á cumplir y á hacer que se cumpla, un artículo que por lo visto no ha leido, cuando

no lo cita, ó si lo ha leido lo tiene olvidado; es el artículo 348. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Le traigo copiado.) Pues vamos á ver su significacion y su texto. Dice el artículo:

«Bajo la denominacion de servicios militares se comprenden los que presta el ejército permanente y la marina, el que se hace por los cuerpos de Guardia civil, aunque tenga por objeto principal auxiliar á la Administracion y al Poder judicial. Sin embargo, los indivíduos de los cuerpos que se hallaren en este último caso no serán responsables á la jurisdiccion militar en lo que se refiere á los delitos ó faltas que cometiesen como agentes de las autoridades administrativas, ó judiciales, respecto á los cuales serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.»

¿Tenia S. S. presente este artículo al dictar la circular? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ahí está.) Ahora es una cosa, y cuando se redactaba la circular era otra. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Me favorece.) Pues es la primera vez que veo este doble juego, doble juego que á m me parece poco sério para consignado en las leyes y mantenido en la práctica. Yo comprendo que al militar se le considere como tal por los cuatro costados y á todas horas, que se le considere como indivíduo privilegiado y que todo delito que cometa ó contra él se cometa cause desafuero; que esto sucede siempre por la mañana, por la tarde, á todas horas. Comprendo tambien que para los efectos del desafuero se considere militar á todo el que con las armas en la mano desempeñe una funcion militar, como la de defender una plaza, atacar un ejército, etc., etc.; pero no comprendo que se me diga: el militar que va de servicio á las órdenes de autoridades civiles si comete delitos, para los efectos de la jurisdiccion no es militar, y si los cometen contra él, entonces sí es militar. Este es un doble juego que no acierto á impugnar, porque así como no se puede demostrar lo que es evidente, no se puede impugnar lo que es descabellado y absurdo; no comprendo, digo, ese doble juego de que S. S. se vale para decir ahora que eso le favorece en la tésis que venia sosteniendo en su circular. Si el guardia civil cuando va á las órdenes de un alcalde comete cualquier falta, el artículo á que me refiero, que es ley vigente, dice que sus actos serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria; y en cambio quiere S. S. establecer un privilegio irritante y escandaloso, que no puede querer la Guardia civil ni puede quererlo nadie, siendo solo una de tantas irregularidades que nacen de la conducta de ese Gobierno, al consignar que los paisanos que cometan alguna falta contra la Guardia civil cuando ésta presta servicio á las órdenes de autoridades civiles, queden sujetos, no á la jurisdiccion civil, sino á la militar. ¿Por qué ha de ser distinta la jurisdiccion en el primero y en el segundo caso? Si la igualdad de la ley es un principio eterno, ¿por qué establecer esa desigualdad? ¿Habrá alguna explicacion que á S. S. se le ocurra para salir de este mal paso? Yo no la alcanzo, y declaro que así como el guardia civil por las faltas que cometa á las órdenes de una autoridad civil queda sometido á la jurisdiccion ordinaria, entiendo que debe quedar igualmente sometido á ella el paisano que atacase ó desobedeciese al guardia civil, en tanto vaya á las órdenes de la autoridad gubernativa y como su brazo auxiliar. Y á la jurisdiccion ordinaria debe ir, Sr. Ministro, porque al fin y al cabo no se viene á sancionar la impunidad, ni á establecer ningun género de privilegio para el paisano, sino á administrar justicia, tal vez tardíamente, porque S. S. en cuatro años que lleva de Ministro no se ha cuidado de reformar el procedimiento; pero tardíamente y todo, con formas jurídicas, cada cual lleva su merecido.

No hay, pues, razon para esa duplicidad de condiciones que para los efectos de la ley orgánica del Poder judicial resultarian si fuera cierto que eso favoreciera á S. S. Yo creo que no le favorece, y entiendo que la ley orgánica no se refiere en el art. 350 á las funciones ejercidas bajo la obediencia de las autoridades civiles, sino de las militares. Por lo tanto, la circular es desatentada, y S. S. ha cometido por lo ménos una ligereza que podria traer consecuencias incalculables si prevaleciese. Pero ¡qué ha de prevalecer si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha visto en la situacion más desairada en que puede verse un Ministro despues de publicada esa circular! ¡Si en sus barbas le han dicho que la circular no tenia razon de ser y le han desobedecido! Y esto, no á los seis ú ocho meses, sino á los pocos dias, reciente todavía la órden de S. S. Dícenme que hay dos casos; pero yo no conozco detalladamente más que uno: el de la Audiencia de Madrid, seccion segunda de lo criminal.

El dia 9 del actual la Sala de justicia en una competencia del juez de Sacedon para que se inhiba de conocer, pretendiendo que el ataque á mano armada á la Guardia civil constituye un delito, cuyo conocimiento corresponde á la autoridad militar, esa Sala dijo que la Guardia civil cuando va á cumplir las órdenes de la autoridad gubernativa, cuando va á hacer obedecer sus mandatos, se entiende que no es más que el auxiliar que complementa las órdenes de la autoridad superior civil, y que no hay para los ataques que á ella se le dirigen en este caso más juez que aquel que compete á la autoridad que ha dado las órdenes; y consigna además esa Sala que en la ley orgánica del Poder judicial se establece el verdadero carácter de la Guardia civil, que sus jefes son los alcaldes, los gobernadores, las autoridades gubernativas que la dan sus órdenes, por cuya razon sería un absurdo que los ataques á las autoridades que mandan fueran sometidos á un juez de primera instancia, y los que afectan á la Guardia civil que obedece, fueran sometidos á un consejo de guerra; que eso no puede sostenerse porque es inconciliable con todo conocimiento técnico y jurídico, y que siendo éstos los precedentes sentados por la magistratura española, sin que apenas nunca se haya apartado de ellos el conocimiento del asunto, corresponde al juez de primera instancia, y no á la autoridad militar.

Aquí de las iras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Su señoría dicta una circular el 9 de Octubre y antes de un mes ya ve su circular pisoteada por la Audiencia. Llama S. S. al ministerio fiscal y le dice: «hay aquí infractores de la ley, hay unos criminales; esos magistrados no me han obedecido; por consiguiente, hay que castigarlos.» Pero el ministerio fiscal se cruza de brazos y no se ha atrevido á hacer nada. Su señoría que es tan fogoso, que tiene tantos recursos y tantos ímpetus, no lleva su último ímpetu hasta hacer cumplir lo que habia ofrecido en su circular Dicta como Ministro una circular; ve que no se observa, y no se atreve á hacerla cumplir; ve que una Audiencia se aparta de sus prescripciones, y sin embargo continúa en ese puesto. Su señoría no debe continuar en él y ménos presidir ese cuerpo que de tal manera le desai-

ra. ¿No seria gracioso que S. S. dictara mañana una nueva circular, y que todo el mundo dijera que para nada servia puesto que al fin no se habia de cumplir? ¿No podrian decir todos al ver lo que ha sucedido con esta circular que las amenazas que en otra hiciera su señoría no eran más que letra muerta, puesto que no se atrevia á llevarlas á cabo? ¿Qué valen, pues, esas circulares? Serán un género de literatura como otros muchos; pero no pasarán de ahí. ¿Y qué seria de S. S. si fuera á presidir el Tribunal Supremo y se encontrara tratándose de la casacion con ese espíritu de hostilidad contra su circular manifestado por la Audiencia? Y aunque S. S. no fuera jefe del ministerio fiscal, algunos de los promotores cuando vieran á S. S. allí colocado no dejarian de decir para sus adentros: el señor Calderon Collantes nos mandó que encausáramos á los magistrados que desobedecieron la circular por él expedida y nosotros no los encausamos, no nos atrevimos á entablar procedimiento contra ellos, sin que la cosa tuviera más consecuencias á pesar de su aparente severidad.

Esta circular, Sres. Diputados, es una parte del organismo de este Gobierno, y está inspirada por el miedo. El Gobierno lleva cuatro años de vida, cuatro años de verdadera dictadura, porque ni hay reuniones públicas, ni hay imprenta libre, ni hay nada absolutamente de todo lo que está fuera de la dictadura; pero el Gobierno, á pesar de eso, tiene miedo. Reune en sí los elementos más poderosos que ha podido reunir Gobierno alguno; tiene un gran ejército, y alguna parte de él reunida en cuerpos, lo que le da mayor importancia; tiene una armada nacional tambien reunida en escuadras; tiene numerosos agentes de policía; tiene, en fin, cuantos medios pueden concebirse humanamente para que no le acose el miedo, y sin embargo, este Gobierno se muere de miedo. No le falta razon para ello; y por eso, á pesar de llevar cuatro años en el poder y de contar con tantos recursos, basta para asustarle el vuelo de una corneja. Ese es el resultado de la política de resistencia, de la política sistemática, de la política *á outrance*, de esa política que se funda y que se simboliza en un brazo de hierro que al fin se quebranta, porque si se le tiene mucho tiempo rígido, llega el momento en que flaquea, y entonces todo desaparece. El Gobierno de Su Majestad, que en todo este tiempo ha tenido sobrados elementos para establecer algo sólido, algo normal, algo que encarnara en el país, se ve aislado, y de ahí resulta que, no bastándole todos aquellos recursos de que dispone, fuerza la máquina, aprieta los tornillos, lo violenta todo, y aun así no se considera seguro.

Esta circular tiene por objeto apretar los tornillos, tiene por objeto hacer de los españoles párias, porque la jurisdiccion privilegiada, señores, no es más que para casos excepcionales, porque la jurisdiccion privilegiada no debe emplearse sino cuando es aconsejada por la materia y por la ocasion; de ninguna manera puede vulgarizarse, porque entonces retrocedemos y vamos á los tiempos de privilegio, que son tiempos absurdos. ¿Sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que ha hecho llevando todos los casos de resistencia, de insulto, de agresion á la Guardia civil á ser sometidos á la jurisdiccion militar? ¿Sabe S. S. cuál va á ser la suerte del infeliz á quien arrebatan lo último que tiene en su casa para pagar la contribucion, y exhala una queja contra la Guardia civil que va á apremiarle? ¿Sabe lo que le sucederá si se le somete á un consejo de guerra y es juzgado por seis ó siete capitanes, muy ilustrados todos, pero que al fin son personas que no entienden de derecho? ¿Sabe S. S. lo que es el someter á un consejo de guerra á aquel que no haya obedecido una intimacion hecha por la Guardia civil para que vaya á declarar á un Juzgado? ¿Sabe S. S. lo que es en un momento de trastorno, en una diversion pública, en una féria, el llevar á un consejo de guerra á cualquier indivíduo que haya hecho la menor cosa contra la Guardia civil? ¿Sabe S. S. lo que esto significa para España si se cumple y se realiza? Esta es la tiranía más grande que ha podido concebir un Gobierno, el despotismo más absoluto que puede concebir un Ministerio.

Lo que hay es que no se cumple, porque la Guardia civil empieza por tener mejor sentido que el Ministerio, porque sabe que de hacerlo, en vez de ser un cuerpo respetado, seria un cuerpo aborrecido, y contra los cuerpos aborrecidos la vindicta pública llega á ensañarse algun dia. Pues bien, como yo quiero que la Guardia civil sea una institucion respetada, venerable, y que solo se dedique á los altos fines para que fué creada, de ahí que repruebe ese despotismo feroz del Ministerio, ese deseo de abrir consejos de guerra para los actos más insignificantes de la vida. Comprendo perfectamente que una cuadrilla armada que vaya por los montes, que una cuadrilla de malhechores que asalta en despoblado á los infelices que viajan, merezca toda clase de reprobacion, toda suerte de medidas extraordinarias; pero no comprendo que éstas se apliquen al infeliz que se agita en las oleadas de la vida, en todos los actos propios de la naturaleza humana, en todos los actos más insignificantes. Estas personas no son criminales, y por lo mismo no puede tolerarse, no puede disculparse el que por una trasgresion cualquiera á la Guardia civil vayan á ser juzgadas por los consejos de guerra. Guarde S. S. la Guardia civil para los casos extrardinarios y no la lleve más qne á perseguir malhechores, y entonces puede ser que no sea inconveniente aplicar esa circular; pero teniéndola al lado de todos los ciudadanos como tiene que estar por su instituto, al lado de ciudadanos que no son criminales, porque la mayor parte de los que la Guardia civil aprehende no son criminales aunque hayan cometido alguna agresion, es imposible que esa circular se aplique. Precisameute para esa mayor parte es para la que S. S. abre los consejos de guerra. Por fortuna los consejos de guerra no se abrirán, y de este modo, á pesar de S. S., quedará la justicia en pié aunque la circular quede hecha pedazos.

Tengo curiosidad por oir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Dias atrás estaba S. S. muy entero y muy valiente, creyendo que de esta discusion iba á salir victorioso. Si no fuera más que por lo que yo he dicho, de seguro que triunfaria; pero despues de la sentencia de la Audiencia de Madrid, ¿triunfará S. S.? Despues de esa sentencia, despues de estar los magistrados en la impunidad como deben estarlo, y yo les tributo grandísimos elogios porque han dado una muestra de alta independencia, de alta justicia, despues de eso, ¿vencerá S. S.? Entiendo yo que no; entiendo que S. S. debe apresurarse á entonar el yo pecador, á decir que la circular ha sido una impresion del momento, una ligereza, y ya que no pueda impedir que se haya publicado, al ménos la retirará.

Para conservar el órden público, para mantener y respetar el prestigio de altos intereses sociales no se necesitan esos extremos, créalo S. S.; esos extremos,

desnaturalizando las cosas, lo que hacen es llevarlas á un terreno insostenible. Haga S. S. dentro de la esfera de accion que le corresponde que se cumplan las leyes; procure que este Gobierno tenga ménos miedo, porque el miedo pone una venda en los ojos; inspírele para que abandone esa política reaccionaria, para que abandone esa política de violencia, para que abandone esa política de absorcion de fuerzas, y verá S. S. cómo al cabo de algun tiempo, aunque tengan que dejar el Poder, porque las corrientes liberales no se acomoden á su política, habrá conseguido por lo ménos mejorar un poco la administracion en todos los ramos y sobre todo la administracion de justicia, á fin de que, ya que no tenga las consideraciones que podia y debia tener como Poder del Estado, alcance siquiera la respetabilidad y la independencia que necesita para marchar con desembarazo á cumplir su mision en este país.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Con tanta impaciencia, y aun me atrevo á decir que con alguna más que el Sr. Linares, deseaba yo que se suscitara esta cuestion en el Parlamento, porque jamás he dictado una medida, desde que tengo la honra de pertenecer al Consejo de S. M., sobre la cual abrigue una conviccion más íntima y más perfecta, sin que haya podido desvirtuarla en lo más mínimo, ni siquiera debilitarla la elocuente peroracion del Sr. Linares. Este Gobierno, como todos, tiene una gran desventaja, y es que sus actos son examinados, discutidos y censurados por los periódicos de oposicion, y aun cuando los periódicos que son afectos á su política defiendan esos mismos actos, generalmente los unos no son aficionados á leer los otros, y así la defensa de los Gobiernos queda siempre imperfecta en el estadio de la prensa. En el Parlamento, por el contrario, como el país oye las razones de las oposiciones y las razones del Gobierno, puede juzgar con imparcialidad y sobre todo con perfecto conocimiento de causa, pesando en su conciencia y en su alta ilustracion de parte de quién está la razon. Esto es lo que va á suceder ahora. Yo no he tenido ocasion de contestar á todo lo que se ha dicho sobre la circular de 9 de Octubre del presente año, y ahora me la ha proporcionado el Sr. Linares Rivas, y yo le estoy sinceramente reconocido por ese favor que me ha dispensado.

Yo he de demostrar que la circular es perfectamente conforme, no ya con la ley de Cárlos III, que yo he citado únicamente como un documento histórico, pero no porque tenga fuerza ni obligue al presente, puesto que dice lo contrario la circular, dice que no la tiene ya; no ya, repito, con la ley de Cárlos III, sino con las leyes que rigen, que son la de unificacion de fueros de Diciembre de 1868, la ley órganica del Poder judicial, y la ley de procedimiento criminal, sobre todo en materia de competencias, puesto que repetidamente tiene declarado el Tribunal Supremo de Justicia, y esta es la buena doctrina, que en materia de competencias no hay hoy más que la ley que organiza el Poder judicial, y en esto no podemos estar disconformes el Sr. Linares y el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Pues bien; precisamente los textos terminantes, incontrastables, de la ley orgánica del Poder judicial y de la de unificacion de fueros, son los que han servido de fundamento á la circular de 9 de Octubre del corriente año; en ellos se apoya la circular, y ellos son su más ámplia y completa justificacion.

He de demostrar tambien que la circular no está de modo alguno en contradiccion con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, porque no hay verdadera jurisprudencia, supuesto que hay sentencias contradictorias, como las suele haber en otras materias, sin que por esto desmerezca en nada ese altísimo Cuerpo, y donde hay contradiccion no puede haber jurisprudencia inconcusa; pero yo voy más adelante, y esto no lo puede desconocer persona tan ilustrada como S. S. Aun suponiendo que hubiese una jurisprudencia inconcusa, una jurisprudencia incontrovertible, una jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de la Nacion, todavía entonces, sin faltar en nada al altísimo respeto que ese Tribunal merece á todos y á mí como al que más, todavía si el Gobierno entendia que esa jurisprudencia no era recta, que no estaba conforme con el espíritu de las leyes, estaria no solo en su derecho, sino en su deber, excitando el celo del fiscal para que un dia y otro promoviese la reforma de esa jurisprudencia que estimase viciosa. Esta es la verdadera doctrina, esto no lo puede desconocer ni lo desconocerá ninguno que tan entendido como el Sr. Linares sea en estas materias.

¿Pues quién no sabe, señores, lo que ha pasado en la vecina Francia, de donde hemos tomado nosotros precisamente el recurso de casacion? ¿Ignora el señor Linares Rivas, ignora ninguno de los Sres. Diputados, que todos tienen mayor ilustracion que yo, ignoran que el gran fiscal general, el gran Mr. Dupin, estuvo en pugna durante años enteros con el Tribunal Supremo de aquella Nacion? ¿Ignoran que en un punto esencialísimo de legislacion y de jurisprudencia, el Tribunal de Casacion, equivalente á nuestro Supremo Tribunal de Justicia, iba por un lado, y el gran fiscal Mr. Dupin estuvo sosteniendo constantemente la doctrina contraria y diciendo al Tribunal de Casacion: estás errado, aplicas mal esa ley, tu jurisprudencia es viciosa, refórmala,» y que al cabo de cuatro ó seis años de lucha acabó por friunfar la doctrina del fiscal de casacion sobre la jurisprudencia del tribunal mismo? ¿Hay alguno que se atreva á negar este hecho? Pues bueno: yo como indivíduo del Gobierno, el Gobierno de la Nacion, que al fin es el Poder ejecutivo, si entiende que una jurisprudencia es viciosa, que no es arreglada á la ley, aun cuando esta jurisprudencia sea inconcusa, tiene el derecho perfecto, tiene el derecho innegable, el derecho incontrovertible, es más, tiene el deber de procurar que esa jurisprudencia se reforme, y se reforma á veces, porque la jurisprudencia no es estacionaria como no lo es nada en el mundo porque la jurisprudencia es por su naturaleza progresiva, tiende á la perfeccion, al mejoramiento, y como al fin los tribunales se componen de hombres falibles, posible es que ellos vuelvan sobre su error.

Y no es esto decir que el Tribunal Supremo de Justicia haya incurrido en error, no; lo que hay es que no ha sentado jurisprudencia, que no hay jurisprudencia inconcusa en esta materia; y no la hay, porque á las sentencias que ha citado el Sr. Linares, de las cuales yo tenia conocimiento y las traigo copiadas, las mismas que ha citado S. S., puedo yo oponer otras en que ese tribunal dice lo contrario. ¿Cuál de estas sentencias constituye jurisprudencia? Pues vamos á buscar la conformidad. Y esta diferencia de opinion no

amengua en nada el prestigio y el respeto de ese altísimo tribunal. ¿Por qué? Porque en esas materias puede modificarse la opinion, lo cual es frecuente. Yo he tenido la honra de pertenecer á ese Tribunal, y un dignísimo magistrado que ojalá perteneciese todavía á ese Cuerpo, arriesgóse á dar en un punto concreto de derecho su voto contrario á como lo habia dado otra vez, y al decirle: «Mire Vd. que ese voto es contrario al que dió Vd. en tal sentencia,» contestó: «Reconozco que ahora en este punto de derecho aplico la ley de una manera distinta: creo que entonces me equivoqué, y el haberme equivocado una vez no me impone la obligacion de equivocarme siempre, ni siquiera me disculpa. Por consiguiente, dejando en la altura que se merece esa corporacion respetable, la primera en el órden judicial de España, digo que no hay jurisprudencia inconcusa sentada por ella; y aunque la hubiese, yo estaria en mi perfecto derecho promoviendo por medio de la accion fiscal, que es la que representa el Poder ejecutivo, ante el Poder ó el órden judicial independiente, promoviendo la reforma de esa doctrina ó de esa jurisprudencia, si el Gobierno entendia que era contraria á las leyes; y esto, en el curso de mi peroracion espero llevarlo á un grado tal de demostracion, que no le quede á nadie el menor género de duda acerca de la perfecta legalidad y conveniencia de la medida de que se trata.

Pero el Sr. Linares Rivas, á quien tengo la obligacion de seguir en su discurso, antes de entrar en la materia que era propiamente objeto de su interpelacion, se ocupó á grandes rasgos, es verdad, de la política general del Gobierno, y dijo que esa circular era consecuencia del empeño que habia tomado el Gobierno en desprestigiar á los tribunales, en hacerles descender del altísimo puesto en que les colocaba la Constitucion de 1869; esto nace, dijo S. S., de haber despojado á los tribunales de su carácter de Poder del Estado; desde el momento en que se declaró ó se puso por epígrafe en un título de la Constitucion vigente de 1876 «De la administracion de justicia,» en lugar del epígrafe de la Constitucion de 1869 y aun de alguna otra que decia «Del Poder judicial,» ya estaba visto que los tribunales quedaban bajo el poder dictatorial de los Gobiernos, de éste ó de cualquiera.

Pues bien, el Sr. Linares Rivas se ha manifestado hoy partidario del Poder judicial. Me parece que en esto no ha estado conforme S. S. con algunos de sus ilustrados compañeros, porque muchos de los señores Diputados que aquí se sientan recordarán que no hace mucho tiempo, habiendo dicho desde este banco mi digmo amigo y compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion que era Poder judicial, se levantaron precisamente de esos bancos algunas voces diciendo: «No es Poder judicial, no es Poder judicial; ¿á que no dice eso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia?» ¿No es cierto esto? ¿No lo recuerdan muchos de los Sres. Diputados que me escuchan? (*El señor Linares Rivas*: No es Poder, porque S. S. le ha despojado de ese carácter.) Sea lo que quiera, el hecho es que SS. SS. impugnaban á mi colega el Sr. Ministro de la Gobernacion que hablaba del Poder judicial; pero esto importa poco; Poder judicial por sí, ó rama del Poder ejecutivo como quieren otros publicistas, nada más que una derivacion del Poder ejecutivo, yo reconozco, y esto basta al Sr. Linares, y en esto hemos de estar enteramente conformes, que Poder ú órden judicial, es y debe ser independiente del Gobierno, que debe ejercer sus funciones con plena, plenísima libertad, sin más responsabilidad que la que le impongan las leyes; y esto basta para que los tribunales de justicia queden en el alto lugar que les corresponde, sin necesidad de meternos más en esa cuestion, que más que doctrinal es de palabras, de si los tribunales constituyen verdadero Poder del Estado ó si son una derivacion del Poder ejecutivo, porque al fin, á ellos les está encomendada la ejecucion de las leyes.

Habló tambien el Sr. Linares Rivas de algunos actos del Gobierno que suponia arbitrarios, refiriéndose á si se habia ó no removido á la magistratura. Señores, ¡y á qué Ministro se dice eso! ¡y á qué Gobierno se dirige semejante inculpacion! Precisamente al Gobierno que puede vanagloriarse hoy, desde el año 1834 acá, al único Gobierno que puede vanagloriarse de que á estas fechas no hay un solo magistrado cesante con haber pasivo. Desde el año 1834, en que empezaron nuestras discordias civiles, citadme una época en que no haya habido dos y tres cesantes para cada Juzgado. Pues yo puedo decir con envanecimiento, porque al fin algun título me da este hecho al reconocimiento público, como se lo da tambien á mis dignos compañeros, que desde el año 1834 acá, y no en cumplimiento de disposiciones anteriores, sino de disposiciones emanadas de este mismo Ministerio, no hay un solo magistrado cesante con haber pasivo, no hay un juez de entrada cesante, hay pocos de ascenso y de término, y se ha procedido, Sres. Diputados, con tal imparcialidad en esta materia, con tal severidad de principios, que yo he nombrado á muchos jueces de término cesantes, para ser repuestos, sin recomendacion de ninguna clase, sin que ellos lo pretendiesen, habiendo casos en que me han devuelto sus nombramientos diciendo: «tenemos ya nuestra manera de vivir y no pensamos por ahora ser empleados del Gobierno.»

Esto prueba la imparcialidad y rectitud desusada con que ha procedido el Gobierno en esa materia, y señaladamente el Ministro que tiene la honra de dirigirse á los Sres. Diputados; y por primera vez se puede dar el caso de que no hay, no ya motivo, pero ni siquiera el más remoto pretesto para decir que haya una magistratura de partido. Yo he nombrado indistintamente á magistrados que procedian del partido radical, á magistrados, que procedian del partido constitucional y á magistrados que procedian del partido moderado, sin reparar más que en sus servicios y antigüedad: de esta manera, y suprimiendo de cada tres plazas vacantes dos, y dando en la mitad de las restantes colocacion á los cesantes, hemos llegado á una situacion que por primera vez conoce España desde el año 34. Habló S. S. de otra cosa de que siento ocuparme. Para nada ha encontrado obstáculo alguno el Gobierno donde ha indicado el Sr. Linares; absolutamente para nada. Está equivocado S. S. Nada ha intentado hacer este Gobierno que no se haya llevado á cabo si lo ha creido conveniente; y si adopta alguna medida es porque la cree útil para la Pátria, cuyo interés es el único á que consulta.

Respecto á la calificacion de reaccionario que el Sr. Linares Rivas imputa á este Gobierno, diré que eso se ha repetido por milésima vez, que no tiene el mérito de la novedad, que estamos oyendo llamarnos reaccionarios desde que se constituyó el Ministerio, aun sin ejercer ningun acto. Eso se ha contestado ya victoriosamente cuantas veces se ha hecho la calificacion, y no tengo para qué ocuparme de ello.

Creo que esto no es una interpelacion sobre política general, sino concretamente sobre una circular del Ministro de Gracia y Justicia; pero diré á S. S. que en nada piensa ni ha pensado el Gobierno ménos que en retroceder, y que no se puede citar ninguna medida suya que merezca la calificacion de reaccionaria. El reformar los errores que en otras épocas hayan podido cometerse, no merece el que se nos califique de reaccionarios, como no merecerán ese nombre los que despues de nosotros rectifiquen los errores en que tambien habremos sin duda incurrido. No; no es época esta, lo reconoce y proclama altamente el Gobierno de S. M., de resistir la tendencia visible de los tiempos, no ya de retroceder, pero siquiera de detenerse en el camino del progreso. La única diferencia que nos separa es que los señores de enfrente entienden que puede progresarse adoptando determinadas medidas, y nosotros creemos que eso seria tambien retroceder; pero conste que el carácter que tiene la política de este Ministerio rechaza absolutamente, no ya lo reaccionario, sino lo estacionario; quiere progresar porque este es el destino de la humanidad, el caminar, no ya á la perfeccion porque esto es imposible, pero al ménos al constante mejoramiento.

Tambien dijo el Sr. Linares, no sé con qué motivo, que yo aborrecia cordialmente al partido constitucional. ¿De dónde ha sacado esto el Sr. Linares? ¿Qué palabra he pronunciado yo aquí, ni fuera de aquí, que autorice á S. S. para tenerme por enemigo encarnizado, ó no encarnizado, del partido constitucional? Es todo lo contrario. Tengo en él amigos muy queridos, amigos particulares siempre, amigos políticos durante muchos años. Yo no soy enemigo del partido constitucional, y estoy por decir que ni siquiera adversario político más que en esta ocasion; pues yo abrigo la creencia, y lo manifiesto con toda la sinceridad de mi carácter, de que cuando vengan los constitucionales, que muy dignos son de ello, á ocupar este puesto, he de tener que apoyarlos contra otros enemigos, y si acaso tengo que hacerles alguna vez la oposicion, será porque vayan bastante más atrás que nosotros, como tienen por costumbre cuando ejercen el poder. De suerte que positivamente hoy no tiene el Sr. Linares Rivas ningun motivo de agravio de mi persona; á lo ménos yo he procurado no dárselo ni á él ni á los demás que tengo enfrente. Muchos de los que tengo enfrente son verdaderos amigos mios, les profeso cariño y no tienen motivo para creer que ha cesado mi amistad; seré adversario político de ellos mientras ocupe el poder, y estoy seguro que cuando deje este puesto, que cuando lo abandonen tambien mis compañeros, dejaremos de ser adversarios, y yo, defendiendo las doctrinas que siempre he profesado, tendré que contener á SS. SS. en el camino de la reaccion de que se han manifestado bastante partidarios en el poder.

Decia el Sr. Linares Rivas, y yo lo agradezco porque al fin es una prueba de buen deseo: «Es imposible que esta circular se haya inspirado en los principios que profesa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; ha sido una ligereza, una consecuencia de la impresionabilidad de su carácter.»

Yo confieso que en esto estoy conforme con S. S.: en algo habíamos de estarlo. Cada uno es como Dios le ha hecho, y yo no puedo dominar á veces mis nervios, así como otros son naturalmente flemáticos y no se exaltan nunca.

Sobre esto del buen ó mal genio, aun cuando parezca que no lo permite la gravedad del debate, yo he de referir una anécdota al Sr. Linares Rivas.

Habia uno á quien todo el mal genio se le iba por la boca, y todos decian: ¡qué mal genio tiene ese! Habia otro á quien nadie vió jamás perturbado, sino impasible, por desagradables que para él fueran los sucesos, y todos decian: ¡qué buen genio! ¡qué diferencia entre Fulano y Fulano! Y sin embargo, se vió que al levantarse de junto á una mesa, el que parecia de un genio completamente apacible, el que no se alteraba nunca, habia hecho con las uñas por debajo de la mesa cinco canalones; es decir, que mientras el uno daba á conocer su mal genio con sus palabras, efecto de la impresionabilidad de su carácter, lo cual suele ser ménos ofensivo, suele demostrar mejor carácter, que una cosa es el genio y otra el carácter, el otro habia adquirido fama desquitándose con rascar la mesa. ¿Cuál de éstos tenia mejor genio ó mejor carácter? En fin, yo que reconozco que tengo no solamente ese, sino muchos más defectos, á nadie perjudico más que á mí mismo, y si pudiera remediarlo lo remediaria; mas repito que no puedo dominar los nervios cuando la naturaleza ha hecho que sean un poco irritables. Pero no, en esta ocasion ni siquiera ha sido mia la iniciativa: y cuenta que al decir esto no rehuyo la responsabilidad de mi acto; al contrario, la reclamo exclusivamente para mí, y les suplico á mis compañeros que me abandonen por completo en esta cuestion, que asumo por completo la responsabilidad de la circular.

Pero dicho esto, y contestando solamente á la acusacion benévola, porque reconozco que ha estado cortés como siempre, á la acusacion benévola de que ha sido una ligereza, á eso sí ya tengo que contestar, aunque no sea más que para defenderme de un cargo que contra un Ministro siempre es grave, puesto que el Sr. Linares no se ha hecho cargo de que dos dias antes de la circular (aquí está la *Gaceta*), dos dias antes se habia acordado en Consejo de Ministros, despues de madura deliberacion, no una circular á los fiscales, sino una órden del Ministerio de la Guerra á todos los tribunales y autoridades militares para que sostuviesen su jurisdiccion contra la jurisdiccion ordinaria en todos los casos de resistencia ó ataque á la Guardia civil. Aquí está; y dos dias despues es cuando dicté la circular. Por lo ménos se ve que la acusacion de ligereza que me hacia el Sr. Linares no está en su lugar.

Pues no solamente no es obra mia exclusiva, sino que no es de mi iniciativa, porque dos dias antes el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dictaba una órden mucho más rigorosa que la circular que yo dirigí á los fiscales.

Quedo, pues, completamente á cubierto, y solo para este efecto he citado esta órden, á cubierto de la acusacion de ligereza que el Sr. Linares me hacia. No; materias tan graves no pueden resolverse en un instante por un Ministro; se resuelven en un Consejo de Ministros despues de maduras deliberaciones. Y es más: el Consejo de Ministros no tomó este acuerdo por su iniciativa propia, sino en virtud de acordadas repetidas del Consejo Supremo de la Guerra y de excitaciones de todos los jefes de la Guardia civil de España.

Pero dicho esto únicamente como defensa del ataque del Sr. Linares, yo reclamo para mí exclusivamente la responsabilidad de mi circular; relevo de ella á todos mis compañeros y les ruego que me abandonen por completo en esta discusion.

¿Es nueva esta cuestion? Esta cuestion nació desde

que se estableció el cuerpo de la Guardia civil: fundóse en 1844, si mal no recuerdo, y tomó la iniciativa, dicho sea en su honor, me consta, porque le trataba entonces y sé lo que pasó; tomó la iniciativa, no el Ministro del ramo, ni siquiera el Consejo de Ministros, tomó la iniciativa un hombre distinguido que ya no existe, el cual cuando murió pertenecia al partido radical. La institucion de la Guardia civil se debe, dicho sea en honor, ya que tenemos la desgracia de que no viva, al Sr. Escosura, siendo Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, y Ministro el Sr. Marqués de Peñaflorida.

Inmediatamente que se estableció el cuerpo, nació esta misma cuestion. Los jueces de primera instancia, siempre que habia ataques á la Guardia civil, asumian el conocimiento de la causa; los tribunales militares sostenian su jurisdiccion. El Duque de Ahumada, el gran organizador de ese cuerpo, aquel gran militar, genio verdaderamente organizador, que es á quien se debe la consistencia de ese benemérito cuerpo, comprendió desde el principio que si se consentia que los ataques y resistencia á la Guardia civil fueran juzgados por los tribunales ordinarios, únicos para juzgar los delitos comunes, pero completamente ineficaces para juzgar los delitos militares, el cuerpo no podia ménos de resentirse en su organizacion. Y entonces el Duque de Ahumada acudió al Ministerio de Gracia y Justicia y denunció el hecho de que algunos jueces de primera instancia se preparaban á conocer de estas causas. ¿Y qué dijo el que entonces era Ministro de Gracia y Justicia, Sr. D. Luis Mayans? Pues dijo en una Real órden el ilustre Ministro de Gracia y Justicia señor Mayans, á raiz de la organizacion del cuerpo de la Guardia civil, contestando á una queja del Duque de Ahumada, el gran organizador de este cuerpo, dijo lo siguiente:

«Se ha enterado S. M. de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el inspector general de la Guardia civil, quejándose de que habiendo sido insultados de diferente manera en algunos puntos del Reino varios individuos de dicha fuerza, se niegan los jueces de primera instancia á dejar á disposicion de los fiscales militares las personas complicadas en tales excesos, á pesar de estar considerados los individuos de la Guardia civil en el mismo caso de la fuerza del ejército, y de ser aplicable á los que atentan contra ellos el art. 4.°, título 3.°, tratado 8.° de las ordenanzas. Y si bien *es indudable la doctrina que se sienta por dicho inspector*, se hace indispensable para prevenir lo oportuno á los jueces á quienes corresponda, manifieste V. E. á este Ministerio cuáles han sido los que se oponen al cumplimiento de dicho artículo de las ordenanzas, y en qué casos particulares.»

Hasta este punto lo calificaba el Sr. Mayans. Es decir, la doctrina de que todo ataque ó resistencia á la Guardia civil ó instituto armado pertenece su conocimiento á los tribunales militares, es indudable. Y concluye la órden: «Dígame, para poner el correctivo correspondiente, quiénes son esos jueces.»

Pues no es solo el Sr. Mayans, sino que despues, siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Arrazola, como continuasen algunos jueces mal aconsejados, guiados por esa preocupacion que ha dominado en parte al Sr. Linares, de que el juez de primera instancia siempre y en todos casos, aun contra el texto expreso de la ley, tiene obligacion de defender la Real jurisdiccion ordinaria; como continuasen entendiendo algunos jueces en esas causas de resistencia á la Guardia civil, vuelve á pedir el director de este instituto, que ya no era el general Ahumada, y vuelve á decir el señor Arrazola: «Tiene Vd. razon; todos esos delitos deben ser juzgados por los tribunales militares, y comuníquese esta órden á todos los tribunales de ambos fueros.» De manera que no hay un solo acto del Ministerio de Gracia y Justicia, ni un solo jurisconsulto de los que han ocupado ese puesto, que hayan sostenido una doctrina contraria á la mia, ni una sola vez; porque las dos únicas veces que se han hecho reclamaciones sobre este punto, la una en tiempo del Sr. Mayans y la otra en tiempo del Sr. Arrazola, han dicho: el primero: «la doctrina que sienta la Direccion de la Guardia civil, de que todo ataque ó resistencia á la misma pertenece al fuero militar, es indudable;» y el segundo, ó sea el señor Arrazola: «esa doctrina la acepto, eso es inconcuso, y comuníquese á los tribunales.» ¿Dónde está, pues, la separacion mia de la jurisprudencia constante y de la doctrina respecto á los delitos de resistencia y ataque á la Guardia civil? Hay, por el contrario, perfecta conformidad.

Pues viene despues de todo esto la ley de unificacion de fueros, y esta ley dice terminantemente en su art. 4.° lo que ha leido el Sr. Linares, y que yo no leo porque lo traigo copiado y daré para que conste en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*, pues quiero leer á la Cámara lo ménos posible; dice que en los delitos de resistencia y agresion á los institutos armados del ejército, á los salvaguardias, y los insultos ó desacatos á toda autoridad militar, la única jurisdiccion competente es la militar. ¿Necesitaria yo, señores, alegar otro texto? ¿Pues no es evidente que si la jurisdiccion militar es la única competente para conocer de esta clase de delitos, no puede haber otra que conozca de ellos? Si un solo caso hubiese en que fuese competente en esos delitos la jurisdiccion ordinaria, ¿seria ya la única la jurisdiccion militar? Pues cuando la ley de unificacion de fueros, hecha en efécto por mi querido amigo, bien lejos de ser enemigo, Sr. Romero Ortiz, y yo le aplaudo ahora en la circular; pues cuando á raiz de la revolucion se vino á establecer la unidad de fueros, se tuvo cuidado de exceptuar los delitos que por su esencia son militares. Y esto es, sobre todo, la doctrina admitida en las Naciones más libres del mundo; los tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de los delitos comunes, pero no lo son respecto de los delitos militares; por el contrario, respecto de esos delitos la jurisdiccion ordinaria es incompetente, y no hay en ellos más que la jurisdiccion de Guerra; no se me enseñará ninguna Nacion civilizada en Europa, por libre que sea, que sostenga el principio absurdo de que los delitos de índole militar, los delitos propiamente militares, vayan á someterse á los tribunales ordinarios.

Y con esto contestaba yo afirmativamente á lo que decia el Sr. Linares. ¿Quién no habia de convenir con su doctrina? Que la jurisdiccion ordinaria es la primitiva. Convenido. Que de ella derivan las demás jurisdicciones. Cierto. Y que en caso de duda siempre deben resolverse los conflictos de jurisdiccion á favor de la ordinaria. Cierto.

En todo esto que decia S. S. estábamos conformes; pero si hay una ley que para los delitos especiales crea una jurisdiccion especial como la militar, hay que doblar la cabeza y someterse á ella. Por consecuencia, la cuestion viene á quedar reducida á estos sencillos

términos: ¿hay ó no hay una disposicion legislativa, segun la cual, clara y expresamente los delitos militares, que tales son los atentados, agresiones, y resistencias contra la Guardia civil y todo instituto armado del ejército, deban ir en algun caso á la jurisdiccion ordinaria? Si la hay, el Sr. Linares tiene razon; si no la hay, la tengo yo.

Pero esto no obsta á los buenos principios de que la jurisdiccion ordinaria es la primordial y la primitiva, de que se derivan de ella todas las demás, y de que en caso de duda los conflictos de jurisdiccion deben resolverse á favor de los tribunales ordinarios. Pero cuando hay disposiciones especiales que crean una jurisdiccion especial para determinados delitos, en ese caso, la jurisdiccion ordinaria desaparece, y esos tribunales especiales son ya tribunales permanentes y de todas las circunstancias de la vida; pero solo para esos delitos especiales; así como hay delitos de contrabando, de los cuales no entendia la jurisdiccion ordinaria, sino que habia tribunales especiales que conocian de ellos, porque habia entonces una ley que creaba esa jurisdiccion especial.

Pues bien; segun el artículo de la ley de unificacion de fueros, la única jurisdiccion competente para conocer de los delitos de índole militar es la jurisdiccion de guerra; y viene la ley orgánica del Poder judicial, y esta ley no hace más que copiar las palabras del decreto de unificacion de fueros textualmente, que son las mismas que nos ha leido el Sr. Linares.

Ahora bien; si hay una regla absoluta, segun la cual, la única (si se hubiera omitido esta palabra podria haber duda), pero diciéndose la única jurisdiccion competente para conocer de estos delitos es la de guerra, es la jurisdiccion militar, ¿podrá decirse que en tal ó cual caso ha de entender la jurisdiccion ordinaria, sin que nos se presente la ley que marque esta excepcion? Yo presento un texto segun el cual la única jurisdiccion competente para esos delitos es la militar. Pues presentadme otro texto en que se diga: «excepto cuando la Guardia civil obra en virtud de mandato ó de auxilio á la autoridad local.» Como no hay ese texto, yo no puedo admitir la excepcion. Pues qué, ¿ha podido olvidar el Sr. Linares, que no lo ha olvidado seguramente porque tiene demasiada ilustracion, aquel axioma que nos ha legado la sabiduría de los romanos: *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*? Cuando la ley no hace distinciones, sino que sienta principios absolutos, ni nosotros ni los mismos tribunales tienen derecho para establecer distinciones, porque esas distinciones, ó están consignadas en la ley, ó de lo contrario rige la regla general.

Pero no es esto solo: tal importancia daba á la cuestion, y yo le aplaudo por ello, el Gobierno de 1868, que, sin embargo de que bastaba ya lo establecido por la ley de unificacion de fueros para que á nadie cupiese duda de que la jurisdiccion militar era la única competente para conocer en todo acto de agresion ó resistencia contra todos los institutos armados del ejercito, el malogrado general Prim, autoridad que no debe ser sospechosa para el Sr. Linares, y que tenia grandes dotes é instintos superiores de gobierno, particularmente desde que llegó á serlo y á conocer prácticamente sus dificultades, en órden del Gobierno provisional de 31 de Diciembre, es decir, pocos dias despues de la de unificacion de fueros, recomendaba especialmente la observancia de ésta á las autoridades militares. Hé aquí lo que decia el general Prim, que atendia tanto á la conservacion del órden público y al prestigio de todos los institutos armados del ejército, porque al fin son una de las garantías del órden social:

«Observad ese precepto, y segun el cual, corresponde á la jurisdiccion de guerra el conocimiento de los delitos de espionaje, *insulto á centinelas* (y centinelas permanentes están declarados los guardias civiles en faccion ó acto del servicio, sea el que quiera), salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato á la autoridad militar.»

Ya ve el Sr. Linares si éste era asunto de gravísimo interés á los ojos de aquel Gobierno.

Pero dice S. S.: «es que eso se entiende cuando funcionan como cuerpo armado, como instituto del ejército; no cuando obran en auxilio de la autoridad civil.» A esto no contestaré más que lo siguiente: yo he citado el texto legal; venga otro texto en que se establezca esa distincion; venga otro texto que consigne el absurdo (¿qué texto legal puede decirlo?) de que un instituto armado, de que un cuerpo de ejército, por el solo hecho de prestar su auxilio á la autoridad civil, como es su deber, debe quedar despojado de su fuero y debe perder el carácter de instituto armado; venga un texto en que se sancione semejante doctrina, y entonces me doy por vencido. (*El Sr. Linares Rivas*: El artículo 348 de la ley orgánica del Poder judicial.) Pues dice lo contrario.

Señores, ¿cabe en ninguna inteligencia, es posible que ningun legislador sancione la absurda doctrina de que un batallon de ingenieros, por ejemplo, un batallon de infantería, ó un escuadron de caballería, por el solo hecho de ir en auxilio de la autoridad civil pierde su carácter militar? Imposible; donde quiera que vaya la fuerza armada, sea de la clase que quiera, allí lleva su carácter militar; y el que la ataque, el que la ofenda, incurre en delito militar y queda sujeto, por consiguiente, á la jurisdiccion militar. De otro modo, la consecuencia seria que la fuerza militar no deberia apoyar nunca á la autoridad civil, porque en cambio de prestar un servicio á la sociedad, se le viene á despojar de un fuero que tiene en todos los demás casos.

No, eso no lo ha dicho la ley orgánica del Poder judicial; dice lo contrario y lo dice más claramente en el art. 330 de esa misma ley. Ese mismo art. 348 que ha citado el Sr. Linares, establece que sin embargo de lo dispuesto en el párrafo primero de ese mismo artículo, los delitos que se cometen contra la fuerza armada van á la jurisdiccion militar. Verdad es que habla de la fuerza armada como auxiliar; pero precisamente ese es el instituto de la Guardia civil, porque la Guardia civil fué establecida en primer término para apoyar á la autoridad civil, y siempre en el concepto de instituto armado del ejército como cuerpo militar. ¿Y quién dice esto? Ahora lo va á oir el Congreso, y voy á citar una autoridad que resuelve completa y satisfactoriamente la cuestion.

Porque, señores, es una cosa singular lo que pasa, y esto lo digo sin ánimo de lastimar en lo más mínimo á mis dignos adversarios. Con el partido constitucional sucede una cosa muy singular. De lo bueno que hacen en el gobierno se arrepienten despues en la oposicion, sin perjuicio de volver á plantearlo nuevamente cuando vuelven á ser gobierno. Aquí están invertidos los papeles. Yo estoy defendiendo con vigor al partido constitucional: quien le ataca violentamente es el constitucional Sr. Linares. Se hizo ese reglamento. ¿Quién

dirán los Sres. Diputados que le hizo? ¿Se hizo en alguna época de *reaccion como la presente*? ¿Se hizo bajo el imperio de un Gobierno moderado, ó de un Gobierno conservador-liberal ó liberal-conservador? No; se hizo en pleno año de 1873. ¿Y por iniciativa de quién se hizo? Por iniciativa del general Serrano Bedoya, digno director de la Guardia civil. Me parece que son Santos Padres del partido constitucional los que voy citando; no son de nuestra congregacion, son de la vuestra.

Pues el Sr. Serrano Bedoya, dignísimo militar, conocia, como habia conocido antes el no ménos digno general Prim, que el prestigio de la Guardia civil decaia visiblemente, y que caeria más si no se la rodeaba de otras garantías que yo recomiendo, que me limito á recomendar en mi circular de 9 de Octubre, y proponia por lo tanto una reforma del reglamento. Y de tal manera consideró urgente la reforma el ilustre Duque de la Torre, mi antiguo amigo, que era á la sazon Presidente del Poder ejecutivo; tan útil y tan urgente consideró la reforma que le proponia el director de la Guardia civil, Sr. Serrano Bedoya, que no solo la aceptó desde luego, sino que dispuso que empezase á regir inmediatamente, y para ver las modificaciones de que era susceptible la propuesta, la pasó en consulta al Consejo de Estado en pleno. De tal manera se consideraba urgente esta reforma, que puede decirse que se miraba el asunto con más interés que yo mismo le he mirado, con el mismo con que la miraba el partido constitucional cuando estaba en el poder, por más que no la mire ahora del mismo modo por estar en la oposicion.

Pues dice el art. 73 de ese reglamento:

«La Guardia civil en el servicio especial de su instituto se halla constantemente de faccion, y por consecuencia, así los militares de cualquiera graduacion que sean, como otras personas constituidas ó no en autoridad, *deberán siempre á los individuos de este cuerpo la consideracion y respeto que para todo centinela determinan las ordenanzas generales.*»

No lo pondrá nadie en duda; pero aquí están las firmas del general Sr. Serrano Bedoya y del Duque de la Torre. De manera que, segun esta disposicion que yo aplaudo porque revela grandes instintos de gobierno por parte del Ministerio que la dictó y del Presidente del Poder ejecutivo que la sancionó; segun esta disposicion, está fuera de duda que la Guardia civil no solo constituye parte del ejército, no solo es instituto armado, no solo tiene tiene todos los caractéres, todos los privilegios, todas las preeminencias de tal, sino que es más, es centinela permanente, y por consiguiente, se le debe tener el mismo respeto que á todo centinela. Ahora bien; segun esta disposicion, yo pregunto á todos los Sres. Diputados: ¿hay alguno que se atreva á defender que la agresion á un centinela del ejército debe ir á la jurisdiccion ordinaria? ¿Quién sostiene esto? En virtud, pues, de esta disposicion que está vigente, que tiene toda su fuerza, la Guardia civil que está de faccion, sea que dependa de la autoridad civil, sea que dependa de la ordinaria, de sus jefes naturales, sea que dependa de la autoridad militar, siempre, sin excepcion, es centinela permanente. Pues si esto es así, toda agresion contra la Guardia civil tiene que ir á la jurisdiccion militar y no puede ser del resorte de la jurisdiccion ordinaria.

Señor Presidente, están para terminar las horas de Reglamento y aun me queda bastante que decir. Ya que se ha suscitado esta cuestion importante, deseo que ni sombra de duda quede, no ya de la legalidad, sino ni siquiera de la conveniencia de la medida que he tenido el honor de dictar, y de la cual tomo yo la responsabilidad exclusivamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): En vista de la manifestacion del Sr. Ministro, se suspende esta discusion.»

*Artículo 4.° de la ley de unificacion de fueros citado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*

La jurisdiccion de Guerra y la de Marina serán las ÚNICAS competentes para conocer respectivamente, con arreglo á las ordenanzas militares del ejército y de la armada:

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato á la autoridad militar.

---

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Discusion del dictámen de la Comision mista relativo al proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de seis de tercer órden y una de segundo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 134, *sesion del* 25 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Loja, en la provincia de Granada, y pasando por Algarinejo, termine en Priego, en la provincia de Córdoba.

Art. 2.° Se incluirán asimismo en el citado plan general las seis carreteras de tercer órden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, vaya por Almendralejo, Aceuchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra que partiendo de Villanueva, perteneciente á la provincia de Badajoz (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), vaya por Acedera y el caserío del Rincon á Guadalupe, en la provincia de Cáceres.

Tercera. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de La Roda á Almodóvar del Pinar.

Cuarta. Otra en la provincia de Huelva, que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Quinta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onviaño á Cangas de Tineo por San Antolin de Ibias, Moal, Cibugo y Regla.

Y sexta. Otra que partiendo de Murillo de Gállego, en la provincia de Zaragoza, vaya por Undues de Lerda y Javier á Sangüesa, en la provincia de Navarra.»

---

Se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó

y aprobó definitivamente el proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para 1877-78. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 138, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para 1877-78. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó, revisado por la Comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario al presupuesto actual de gastos del Ministerio de la Gobernacion. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Cadenas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre enajenacion y amortizacion de bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados los dictámenes de la Comision de Peticiones referentes á las designadas con los números desde el 105 al 107 inclusive. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: He sabido que al principio de la sesion el Sr. García Camba, presidente de la Comision que entiende en el proyecto de ley de foros, acusó á sus compañeros de falta de asistencia; y debo decir, pues es la primera vez que oigo tal acusacion, que á las sesiones celebradas durante el dia hemos asistido todos con puntualidad, con excepcion de uno que no se halla en Madrid.

Pero el Sr. García Camba ha querido que las sesiones se celebrasen por las noches; y dadas las horas á las que termina la sesion de la tarde, y otros motivos tristes y especiales para mí, le advertí desde luego que yo no podria asistir de noche. Su señoría, que confunde un poco la presidencia con la autocracia, creyó que podia prescindir de mí, á pesar de que no tengo en el asunto de foros sus opiniones, y usó de su derecho convocando para la noche.

La Cámara no debe, por otra parte, extrañar que estudiemos mucho una cuestion que lleva más de un siglo de planteada y no resuelta.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para el lunes:

Sorteo de secciones.

Dictámen sobre el proyecto de ley de imprenta.

Idem sobre reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre el arancel de los registradores de la propiedad.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto

CINCO APENDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para* 1877-78.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina correspondiente al ejercicio de 1877-78, hoy en ampliacion, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de 1.553.279 pesetas al capítulo 9.°, «Personal de fuerzas navales.»
Otro de 938.608 » al capítulo 10, «Material de idem.»
Otro de 346.183 » al capítulo 11, «Personal de tropas.»
Otro de 306.540 » al capítulo 12, «Material de idem.»
Otro de 62.267 » al capítulo 14, «Material de hospitales.»

3.206.877 en suma.

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de Marina, pesetas 641.928, en la forma siguiente:

20.186 al capítulo 1.°, «Personal de la Administracion central.»
19.100 al capítulo 2.°, «Material de idem.»
16.975 al capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la armada y de los tribunales marítimos.»
1.217 al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo.»
282.393 al capítulo 5.°, «Personal de la Administracion de departamentos y provincias marítimas.»
239.540 al capítulo 7.°, «Personal de arsenales.»
12.051 al capítulo 17, «Personal de establecimientos científicos y comisiones en tierra,» y
50.466 al capítulo 18, «Gastos diversos;» deduciendo de los gastos ordinarios

641.928

| | | |
|---|---|---|
| | 6.108 | del capítulo 6.°, «Material de la Administracion de departamentos y provincias.» |
| | 273.463 | del capítulo 8.°, «Material de arsenales.» |
| | 3.293 | del capítulo 13, «Personal de hospitales.» |
| | 63.733 | del capítulo 16, «Gastos de los ramos productivos,» y |
| | 295.331 | del capítulo único de los gastos extraordinarios, «Material de obras y construcciones.» |
| 641.928 | 641.928 | en junto. |

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito que se conceden por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra para* 1877-78.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1877-78, y con la aplicacion que se determina, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de pesetas 5.728.214,23 al cap. 4.°, art. 1.°, «Cuerpos permanentes del ejército.»

Otro de 4.490.310,36 al cap. 7.°, «Material de servicios generales;» de cuya suma se destinan 2.603.048,22 al art. 1.°, «Subsistencias militares;» 27.522,56 al art. 2.°, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible;» 259.085,05 al art. 4.°, «Material de hospitales,» y 1.600.654,53 al art. 5.°, «Trasportes militares;» y

Otro de 1.680,409,05 al cap. 8.°, «Personal de jefes y oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado;» de cuya suma se destinan 108.987,74 al art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio,» y 1.571.421,31 al art. 2.°, «Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.»

En suma 11.898.933,64

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de la Guerra pesetas 611.856,66, en la forma siguiente:

| PESETAS. | |
|---|---|
| 9.762,74 | al cap. 1.°, art. 2.°, «Personal de la Secretaría del Ministerio;» |
| 15.436,48 | al art. 2.° del cap. 4.°, «Establecimientos de instruccion militar;» |
| 181.423,94 | al art. 3.° del mismo capítulo, «Reclutamiento del ejército;» |
| 37.082,70 | al art. 4.° del mismo capítulo, «Cuerpo de inválidos;» |
| 20.084,70 | al cap. 6.°, «Gastos de material de los distritos militares;» |
| 175.260 | al cap. 7.°, art. 8.°, «Material de cria caballar;» |
| 172.806,10 | al cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio.» |
| 611,856,66 | |

Deduciendo

| | | |
|---|---|---|
| | 23.965,97 | del cap. 1.°, art. 3.°, «Consejo Supremo de la Guerra;» |
| | 32.488,93 | del art. 4.° del mismo capítulo, «Personal de las Direcciones de las armas é institutos;» |
| | 12.711,75 | del art. 5.° del mismo capítulo, «Personal de la Junta consultiva de Guerra.» |
| | 22.189,87 | del cap. 3.°, «Personal de Estado Mayor general de ejército;» |
| | 178.769,56 | del cap. 5.°, art. 1.°, «Personal de capitanías generales, gobiernos y comandancias militares;» |
| | 51.658,66 | del art. 2.° del mismo capítulo, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos;» |
| | 85.069,98 | del art. 3.° del mismo capítulo, «Establecimientos penales;» |
| | 175.260 | del capítulo 7.°, art. 9.°, «Material de remonta;» |
| | 29.741,94 | del cap. 10, «Cruces pensionadas.» |
| 611.856,66 | 611.856,66 | en junto. |

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito concedidos por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un crédito extraordinario de 495.000 pesetas al presupuesto actual de gastos del Ministerio de la Gobernacion.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1878-79, un crédito extraordinario de 495.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1878.=Adelardo Lopez de Ayala, Presidente.=Eduardo Garrido Estrada, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmienda del Sr. Cadenas á la totalidad del dictámen de la Comision sobre enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.*

A LAS CÓRTES.

Tres puntos principales comprende la enmienda que el Diputado que suscribe, somete á la decision de las Córtes: saldar el descubierto del Tesoro, dar una sólida y eficaz garantía á toda la deuda pública, y mejorar la condicion de los tenedores de la misma.

Para ello, no es necesario modificar ni desvirtuar en lo más mínimo las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876; por manera que las contenidas en esta enmienda pueden realizarse sin necesidad de prévio acuerdo con los acreedores del Estado, puesto que no se les priva de lo que por aquella ley les fué concedido, y además se mejora su situacion. Sentado este punto importante, creo oportuno exponer las consideraciones en que fundo mi enmienda.

La base principal de una mejora, en el estado actual de la Hacienda, es saldar definitivamente el descubierto del Tesoro, así por deuda flotante, como por obligaciones pendientes de pago de resultas de anteriores ejercicios, y por el déficit que pueda resultar en el corriente. Las obligaciones por resultas de ejercicios cerrados vienen á pesar sobre el actual, aumentando su déficit, y no es posible pensar en el porvenir si no se liquida antes lo pasado. Comprendiéndolo así las Córtes, con gran prevision, autorizaron al Ministro de Hacienda, por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 á negociar los Bonos del Tesoro, depositados en el Banco Nacional de España, á medida que fuesen liberados, así como los que existiesen disponibles, y al mismo tiempo autorizaron tambien la emision de obligaciones con garantía de la renta de aduanas por 160 millones de pesetas nominales.

Esta doble autorizacion, este doble recurso, que las Córtes concedian al Ministro de Hacienda, demostraba sobradamente que el propósito de los legisladores era saldar de una vez todo el descubierto para no tener que pensar sino en la nivelacion de los presupuestos.

Por motivos que no son de este lugar, el Ministro de Hacienda no pudo hacer uso de la autorizacion relativa á los Bonos del Tesoro, y se limitó á realizar la emision de las obligaciones sobre la renta de aduanas, recurso que, por sí solo, era reconocidamente insuficiente, y por esto, sin duda alguna, y además porque el descubierto aumentaba, las Córtes, no solo renovaron, por el art. 33 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la autorizacion para negociar los Bonos del Tesoro, sino que la ampliaron, respecto á la inversion de su producto, al déficit que pudiera resultar en ejercicios posteriores á 1876-77.

Los Bonos del Tesoro disponibles hoy, para hacer uso de aquella autorizacion, serian de todo punto insuficientes para los objetos expresados en las dos leyes citadas; pero las Córtes pueden autorizar al Ministro de Hacienda á retirar del Banco Nacional de España los Bonos en él depositados, como garantía subsidiaria dispuesta por la base sexta del art. 1.° de la ley de 3 de Junio de 1876, sin que las obligaciones creadas por esta ley dejen de tener la doble garantía que por aquella base quedó establecida. En efecto, al par que los Bonos del Tesoro, se depositaron en aquel establecimiento títulos del 3 por 100 consolidado, pignorándolos á 11 por 100. Cotizándose hoy el consolidado á 15,50, y teniendo además los títulos, que forman la garantía, varios cupones vencidos, unidos á los mis-

mos, su valor, por este doble concepto, asciende á 18,50 por 100 por lo ménos; de modo que, aun retirando del Banco de España los Bonos, considerándolos como definitivamente liberados, las obligaciones del Banco y Tesoro quedan con toda la garantía subsidiaria que les dió la ley de su creacion.

Aunque esa garantía no existiera, bastaria la autarizacion concedida por las Córtes al Banco para reservar, del producto de las contribuciones, la anualidad fija de 70 millones de pesetas, que importa el servicio de las obligaciones citadas, para que los tenedores de este papel considerasen plenamente garantido el pago de intereses y amortizacion. Para convencerse de ello, basta observar que las obligaciones sobre productos de la renta de aduanas, que no tienen más garantía que la reserva que de la recaudacion de dicha renta se entrega al Banco, son tan apreciadas en el mercado como las de Banco y Tesoro, y si alguna diferencia hay en la cotizacion de ambos valores, se debe únicamente á que éstas últimas tienen la amortizacion más adelantada. Y no es ocioso recordar, con este motivo, que cuando en 1877 se discutia el proyecto de una segunda emision de obligaciones de Banco y Tesoro para saldar con su importe el déficit del presupuesto, concurrió al seno de la subcomision de Presupuestos otra nombrada por el Consejo de Administracion del Banco, que manifestó terminantemente, entre otras cosas: «que la verdadera garantía de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, era los 70 millones de pesetas procedentes de la reserva de la recaudacion de contribuciones.»

A pesar de todo, el Diputado que suscribe, respetando como el que más los compromisos contraidos por el Estado, no propondria á las Córtes que autorizasen al Ministro de Hacienda á retirar del Banco de España los Bonos del Tesoro, si no tuviera la seguridad de que la garantía subsidiaria quedaba plenamente constituida con los títulos del 3 por 100 consolidado, como ha procurado demostrar.

Disponibles ya los Bonos del Tesoro, podia el Ministro de Hacienda proceder á su negociacion para los objetos expresados en las leyes de 11 de Julio de 1877 y 21 de Julio de 1878; pero tendria que hacerlo en condiciones relativamente desventajosas, si no se adoptasen algunas medidas complementarias para mejorar su situacion. A pesar de lo dispuesto en la ley de su creacion, esos valores han sido gravados en sus intereses, y continúan siéndolo, con un impuesto de 10 por 100. Cometióse en esto un gran error, en concepto del Diputado que suscribe.

En la ley de 3 de Junio de 1876 se notaba la misma tendencia que se advertirá en la presente enmienda respecto á los Bonos del Tesoro; es decir, que en una y otra se han buscado medios de colocar en ventajosas condiciones al valor que se quiere negociar. Pero en los proyectos, que fueron luego leyes de 3 de Junio de 1876 y de presupuestos de 21 de Julio del mismo año, se buscaron ventajas para los valores á negociar, perjudicando á otros con aquel impuesto de 10 por 100 sobre los intereses, y convirtiendo así los valores á emitir en verdadero papel privilegiado. Y no se reparaba en que atacando la ley de creacion de los Bonos, se abria el camino para que corriendo el tiempo, se atacase tambien algun dia la ley de creacion de las obligaciones del Banco y Tesoro. Grave, gravísimo inconveniente era el de presentar el ejemplo que allí patente resultaba, y preciso es que desaparezca, reparando aquel error cuanto antes. Es de notar que á pesar de tener los Bonos la garantía de pagarés de compradores de bienes nacionales, y de disfrutar el mismo interés que las obligaciones del Banco y del Tesoro y las de la renta de aduanas, su valor en el mercado, sea bastante inferior al de estas dos clases de obligaciones. Débese ese resultado: 1.°, al impuesto del 10 por 100 sobre los intereses; 2.°, á ser éstos satisfechos semestralmente, mientras que los de aquellas obligaciones se pagan por trimestres; y 3.°, á no haberse continuado la amortizacion directa establecida por la ley de su creacion, aun cuando no hubiese sido más que como garantía, ya que los pagarés de bienes nacionales que se satisfacen en Bonos producen una amortizacion mayor. Suprimido el impuesto de 10 por 100 sobre los intereses, establecido el pago trimestral de éstos, como luego se dirá, y restableciendo la obligacion de amortizar directamente, si la amortizacion por medio de pagarés de bienes nacionales no completase en cada año el 5 por 100 de las emisiones, quedarian los Bonos equiparados á las obligaciones del Banco y Tesoro y á las de la renta de aduanas, tanto más cuanto que participarian de otras disposiciones generales que respecto á la deuda pública comprende esta enmienda. Solo faltaria, para llevar por completo á buen fin la negociacion de estos valores, que los pagarés de bienes nacionales que constituyen su garantía ingresásen en depósito en el Banco de España.

No indicaria el autor de esta enmienda una garantía subsidiaria para esos valores; pero existiendo ya, creada por la ley de su emision, cree procedente que subsista en la forma establecida por la misma ley; pues así, el Tesoro, que no ha de disponer de aquellos pagarés, da nueva seguridad á los tenedores de Bonos, sin privarse de recurso alguno. Por otra parte, el Banco Nacional de España se halla ya encargado, por un precepto legal, del pago de los inteses de aquellos valores, y como por las disposiciones generales relativas á la deuda que comprende esta enmienda continuaria con aquel encargo, conveniente es que tenga en depósito la garantía de los valores cuyos intereses satisface, esto es, los pagarés de compradores de bienes nacionales á cobrar en Bonos del Tesoro, deduccion hecha de los que obran ya en poder de los Bancos Hipotecario y de Castilla. No debe, sin embargo, esta medida mermar en lo más mínimo las facilidades que tienen los compradores de bienes nacionales de hacer el pago en la misma provincia en que el pagaré ha sido suscrito, y de aquí que sea necesario que los pagarés sean entregados al Banco de España, bien en Madrid ó bien en las sucursales ó comisiones del mismo en provincias. El Banco deberá recoger los Bonos amortizados por vencimiento de aquellos pagarés y formar la correspondiente liquidacion con el Tesoro, para que se proceda á la cancelacion y quema de dichos valores amortizados.

Una circunstancia importante conviene hacer notar, y es, que con la amortizacion procedente de los pagarés de bienes nacionales, y acumulándose los intereses, así economizados, al fondo de amortizacion, no habrá necesidad de gravar el presupuesto con nuevas cantidades para establecer la amortizacion directa que complete el 5 por 100 anual; de modo que, aunque se disponga que se lleve á cabo esa amortizacion complementaria, de hecho bastará la procedente de vencimientos de pagarés de bienes nacionales, con la acu-

mulacion de los intereses economizados, segun se demuestra por el cuadro de amortizacion que va unido á esta enmienda y señalado con la letra *A*.

Las Córtes comprenderán que se trata de una negociacion considerable, con la cual se han de satisfacer obligaciones cuantiosas pendientes de pago, y que para conseguirlo con rapidez y notórias ventajas, es indispensable revestir á los valores con que ha de llevarse á cabo la negociacion, de todas las garantías que contribuyan á darles mayor precio en el mercado, sin perjudicar en nada á los demás valores existentes; y si fijasen por un momento su atencion en las consideraciones que van expuestas, advertirán que no son necesarios privilegios ni sacrificios del Estado para conseguirlo, sino que basta con respetar y cumplimentar las leyes de creacion de aquellos valores y aplicar otras disposiciones relativas á la deuda en general que el Diputado que suscribe propone á la decision de las Córtes.

Saldado de una vez el descubierto del Tesoro, se consigue al mismo tiempo otra ventaja, y es que una gran parte del dinero que se dé á los contratistas por sus libramientos pendientes de pago, á los tenedores de cartas de pago de préstamo y á los de carpetas de cupones de la deuda admitidos en subasta, afluirá de nuevo al mercado, dando mayor movimiento á la circulacion de numerario, y por otra parte, los contratistas de servicios públicos no tendrán ya que incluir en sus cálculos el perjuicio que se les irroga por el retraso en el cobro de los libramientos; de manera que el Estado obtendrá por este concepto una ventaja que bien merece ser tenida en cuenta.

Liquidadas las obligaciones atrasadas, convertida la deuda flotante, asegurados recursos para cubrir el déficit del ejercicio corriente, y colocado así el Tesoro en una situacion desembarazada, se puede, sin tener que preocuparse ya del pasado, trabajar eficazmente en la nivelacion de los presupuestos y dar á los tenedores de deuda pública ventajosas condiciones sin gravámen alguno para el Tesoro. Estas condiciones son las siguientes:

Pago trimestral de los intereses de toda la deuda, incluso la consolidada.

Garantía positiva para todo el servicio de la deuda, inclusa tambien la consolidada.

Estas dos medidas están íntimamente relacionadas entre sí. El convertir el cupon semestral en cupon trimestral, es una ventaja real y positiva para los tenedores; pero de poco serviria adoptar esa medida si en la práctica quedase parte de un trimestre sin satisfacer, cuando venciese el trimestre siguiente, y solo se conseguiria aumentar las clases de cupones que se negociasen en el mercado con mayor ó menor quebranto.

Ni en la práctica ofrece dificultades, ni resulta perjuicio alguno para el Tesoro en satisfacer trimestralmente los intereses de toda la deuda. En cambio el importe de esos intereses afluirá con más frecuencia á la circulacion, manteniendo en ella mayor cantidad de numerario, como ya se ha visto por el pago trimestral de los intereses de las obligaciones del Banco y Tesoro y de la renta de aduanas; los rentistas hallarán grandes ventajas y muchos de ellos mayor desahogo, y los precios de los fondos públicos sufrirán la favorable influencia de esa medida, elevándose así más aún el crédito del Estado.

Respecto al procedimiento práctico basta con estampar en el cupon semestral un cajetin que haga constar el pago del trimestre correspondiente; y como los títulos del 3 por 100 consolidado solo tienen dos cupones semestrales, sin contar el que vence en 1.° de Enero próximo, cuando los títulos se presenten al canje, por tener ya agotados los cupones, serian sustituidos por otros que llevasen cupon trimestral. De este modo, la estampacion del cajetin solo se practicaria durante un plazo breve. Y en cuanto á las demás clases de deuda que tienen cupon semestral, como son: obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, Bonos del Tesoro, acciones de carreteras y de obras públicas y 2 por 100 amortizable, conviene que sus títulos sean renovados al mismo tiempo que los de la deuda consolidada, sustituyéndolos por otros que lleven cupon trimestral. El pequeño inconveniente de esta operacion, puramente mecánica, desaparece ante la grandísima conveniencia de que la deuda quede toda uniformada en el mismo plazo, y de este modo la estampacion del cajetin solo se verificará cuatro veces. Todas las clases de deuda cobrarian, por consiguiente, sus intereses por trimestres que vencerian en 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de cada año, como se hace ya para las obligaciones del Banco y Tesoro y las de la renta de aduanas.

Combinada con esta medida se propone otra no ménos necesaria, como es la garantía á toda la deuda. Parte de ella está ya hoy garantida, de manera que solo habria que hacerlo extensivo á la deuda del Estado.

| | |
|---|---|
| En efecto, el presupuesto de ingresos ordinarios asciende á pesetas..... | 750.630.202 |
| Idem el especial de bienes nacionales á.............................. | 33.683.792 |
| porque no deben en realidad contarse los 4.751.110 pesetas por negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales, que son un recurso extraordinario para nivelar el presupuesto especial. Resulta, pues, que el total de ingresos asciende á pesetas........... | 784.313.994 |
| Los intereses y amortizaciones de las deudas del Estado y del Tesoro importan, segun el mismo presupuesto.. | 250.100.855 |
| Quedan para los demás servicios, pesetas.......................... | 534.213.139 |
| La garantía deberia recaer por consiguiente sobre las............. | 250.100.855 |
| Pero de éstas hay ya garantizadas por el Banco de España............ | 117.018.730 |
| Solo habia que garantizar, pesetas. | 133.082.125 |

Es decir, que la garantía que ahora se propone solo seria la sétima parte del presupuesto de ingresos.

Reducida la cuestion á estos términos, no es dudosa la consecuencia de la medida ante las importantísimas ventajas que reportaria al crédito público.

Las Córtes comprenderán que es inútil dictar medidas y promulgar leyes para mejorar en lo posible la situacion de la deuda pública, si no hay el propósito firmísimo de satisfacer con religiosa puntualidad los intereses y amortizaciones. Y habiendo ese propósito, como le hay indudablemente en las Córtes y en el Gobierno, que hace cuanto puede por conseguirlo, nin-

gun inconveniente puede haber en garantizar la realizacion de aquello mismo que se tiene el firme propósito de cumplir. Así se dará tambien á los tenedores de deuda pública la plena seguridad de que, aunque el presupuesto salde en déficit, podrá éste recaer sobre otros servicios, pero nunca sobre el servicio de la deuda.

Para dar esa garantía, basta que el Banco de España se encargue de satisfacer los intereses y amortizaciones de toda la deuda pública, como lo hace ya respecto á los Bonos, obligaciones del Banco y Tesoro y obligaciones sobre la renta de aduanas. Y como el importe de las contribuciones que el Banco recauda no bastará para cubrir los 250.100.855 pesetas, ménos 19.200.000 de los intereses y amortizacion de obligaciones garantizadas con la renta de aduanas, habria necesidad de ampliar la garantía sobre esta misma renta, designando las aduanas que á ello hubieren de contribuir con sus ingresos. Ningun nuevo procedimiento se establece con esto; no se hace más que ampliar el ya establecido; y sin gravámen alguno para el Tesoro, podrá el Estado demostrar á los tenedores de deuda pública, que si se ha visto en la dolorosa necesidad de reducir los intereses, adopta en cambio las medidas posibles para mejorar la situacion de sus acreedores.

No es, sin embargo, una garantía permanente ó perpétua lo que para toda la deuda se propone. Cuando los Bonos, las obligaciones del Banco y Tesoro y las de la renta de aduanas, que constituyen la deuda del Tesoro, hayan quedado amortizadas, aquella garantía será innecesaria. Es de creer, en efecto, que en ese plazo, aparte de quedar libres estos recursos, habrá mejorado notablemente la situacion general económica del país, y como consecuencia, habrá aumentado en grandes proporciones la recaudacion de las rentas públicas; que al mismo tiempo habria disminuido la deuda del Estado en cantidad muy considerable, si las medidas que este proyecto comprende fuesen adoptadas; que los presupuestos podrian, no solo estar nivelados, sino saldar con sobrante real y efectivo, y que saldando los presupuestos en esa forma, la garantía de la deuda es innecesaria. Por estas consideraciones, en la parte dispositiva aparece el art. 10, por el que se limitan los efectos y duracion de las medidas propuestas al plazo necesario para amortizar los valores antes citados.

Es, por lo tanto, transitoria la garantía que se propone.

Conviene, antes de pasar adelante, hacer notar que con las medidas propuestas respecto á la deuda del Estado y á los Bonos, no se crean privilegios para ninguna clase de deuda. Por el contrario, se hace que dejen de ser privilegios los que algunas deudas hoy disfrutan, haciéndolos extensivos á toda la deuda pública por medio de la garantía ya explicada y del pago trimestral de los intereses; y si algun privilegio queda aún, como la garantía subsidiaria en títulos del 3 por 100 á las obligaciones del Banco y Tesoro, y la garantía en pagarés de bienes nacionales afectos á los Bonos, privilegios son que fueron concedidos por las respectivas leyes de su creacion, que hay el deber de respetar, y que por otra parte, por su naturaleza misma, no pueden hacerse extensivos á las demás clases de deuda.

Queda, por lo tanto, bien demostrado que las medidas propuestas, no solo no constituyen privilegio para ninguna clase de deuda, sino que las iguala á todas hasta los últimos límites de lo posible, circunstancia que, por sus indiscutibles ventajas, no podrá ménos de llamar poderosamente la atencion de las Córtes.

Respecto á la amortizacion de deuda consolidada, que es el tercer punto comprendido en esta enmienda, el Diputado que suscribe ha expuesto ya en otra legislatura cuáles son los medios y los procedimientos que, en su concepto, deben emplearse de preferencia, como expuso tambien el medio y el procedimiento para saldar el descubierto del Tesoro.

Prescindiendo, por patriotismo, de cuanto expuso en la legislatura pasada, cree que sin modificar las disposiciones legales en vigor, partiendo de lo existente, anteriormente ha propuesto ya otro medio para saldar el descubierto del Tesoro, y propone ahora la ampliacion de los recursos para amortizar deuda consolidada. El Diputado que suscribe está persuadido de que es preciso ensanchar los medios y el procedimiento que hasta aquí se han seguido, y que, reducidos á los límites que hoy tienen, son insuficientes para conseguir el fin deseado.

El descuento de pagarés de bienes nacionales, para emplear su producto en amortizacion de deuda consolidada, ha sido ya autorizado por las Córtes, y solo se propone ahora ampliar la aplicacion inmediata de ese precepto legal ya existente, procediendo al descuento de los pagarés no afectos por leyes especiales á otras obligaciones.

Tambien es precepto legal existente, el que se aplique á amortizacion de deuda consolidada el importe de los montes públicos cuya conservacion no se juzgue necesaria. La venta y realizacion de esos montes requiere cierto tiempo, así para las subastas como para el cobro de los plazos, y conviene que el Tesoro pueda disponer cuanto antes de esos recursos. Para ello las Córtes autorizarian al Ministro de Hacienda para contratar una operacion de crédito sobre la base y con la garantía de los montes públicos, cuya enajenacion sea acordada en virtud de la ley de 17 de Mayo del corriente año. Las cantidades en metálico, procedentes de esta operacion, deben ser empleadas tan luego como ingresen en el Tesoro, exclusivamente en amortizacion de deuda consolidada por grandes subastas extraordinarias. Y como el objeto de esta operacion de crédito es únicamente amortizar cuanto antes la mayor cantidad de deuda posible, á fin de facilitar más este resultado, los títulos de la misma deuda deben ser recibidos por el Tesoro en la liquidacion de dicho empréstito. Como las ventas de los montes, que sean declarados enajenables, han de hacerse á metálico, la operacion de crédito no presentará, por razon de los intereses á pagar, diferencia notable en sus resultados para el Tesoro, con el descuento de pagarés de bienes nacionales ya autorizado por las Córtes.

Por último, la enajenacion de las salinas de Torrevieja y el empleo inmediato de su importe en amortizacion de deuda consolidada, en una sola subasta extraordinaria, aumentará los recursos para amortizar, poniéndolos en relacion con el considerable capital nominal de deuda existente. El párrafo tercero, artículo 9.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y el art. 56 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, autorizaron al Gobierno para arrendar esas salinas; pero ningun uso se ha hecho de esas autorizaciones, de modo que se hallan aquellas disponibles para su enajenacion.

No se ha dejado de tener en cuenta que se ha aducido hace años como razon de la conveniencia de que

no sean enajenadas las salinas de Torrevieja, el que permaneciendo en poder del Estado, podrá éste impedir, haciendo competencia á los particulares, que el precio de la sal pase de ciertos límites en los mercados. Pero si por una parte no puede admitirse como principio que el Estado se convierta en regulador de precios corrientes, por otra la práctica ha demostrado que aquella competencia es ilusoria, y fácil seria demostrar que, por el contrario, hasta en la misma provincia en que radican aquellas salinas se consume sal de particulares.

Y tan profundo es el convencimiento que tiene el Diputado que suscribe de la conveniencia de enajenar las salinas de Torrevieja, que no vacilaria en extenderla á la mina de *Arrayanes* en Linares. La rescision del contrato actual relativo á esa mina seria fácil, y no habria inconveniente para el Estado en satisfacer una indemnizacion, pericialmente calculada, al arrendatario, prévio dictámen de la Junta superior de minería. La aplicacion del producto de esta venta á la amortizacion de deuda consolidada seria de grandes resultados; pero como la situacion en que en los actuales momentos se hallan los mercados de plomos en el extranjero podria influir hoy desfavorablemente en la subasta de aquella mina, el Diputado que suscribe ha prescindido de llevar esta medida á la parte dispositiva de esta enmienda, limitándose á recomendarla á la tencion de las Córtes y del Gobierno para cuando llegue el momento oportuno.

Conveniente es, antes de terminar, añadir algunas consideraciones generales acerca de las medidas que se proponen.

Aparte de las razones especiales que ya han sido expuestas en su lugar, relativas á los Bonos del Tesoro, hay que aducir otra que toca á la acumulacion de intereses de estos valores al fondo de su amortizacion, medida general para toda la deuda.

Ocurre que compradores de bienes nacionales son declarados en quiebra despues de pagados algunos plazos. Las fincas habian sido vendidas á satisfacer los plazos en Bonos del Tesoro; pero sacadas nuevamente á subasta, son vendidas á metálico, de modo que hay por este concepto una cantidad de bienes nacionales cuyos pagarés constituian garantía á los Bonos del Tesoro, y que con las nuevas subastas dejan de constituir esa garantía, en perjuicio de dichos valores. Aun sin esta circunstancia, y segun lo demuestran los datos de la Memoria presentada á las Córtes por el Ministro de Hacienda en 9 de Marzo último, los pagarés de compradores de bienes nacionales á satisfacer en Bonos no alcanzan á garantizar sino á lo más las tres quintas partes de los Bonos ya en circulacion y de los que constituyen la cartera del Tesoro. Con mayor motivo faltará la garantía suficiente, disminuyéndose ésta por razon de las fincas sacadas á nueva subasta y vendidas á metálico. Es preciso, sin embargo, que los intereses y amortizacion de los valores que constituyen la cartera del Tesoro queden bien garantizados, para que su negociacion pueda realizarse ventajosamente. La acumulacion de intereses al fondo de amortizacion viene á llenar aquel vacío, de manera que, segun se demuestra en el estado letra *A* ya citado, con los vencimientos de los pagarés, teniendo en cuenta los que resulten incobrables y combinando estos vencimientos con la acumulacion de intereses, se atiende cumplidamente á los intereses y amortizacion de dichos valores. Sin esta medida, y sabido ya que los vencimientos de pagarés por sí solos no alcanzan sino á las tres quintas partes de los Bonos en circulacion y de los que constituyen la cartera del Tesoro, la negociacion para saldar el descubierto de éste se resentiria, y muy desfavorablemente, de las circunstancias antedichas, y que conviene no dejar de tener presentes.

Aun con estas medidas, para obtener el mejor éxito posible en la negociacion, al realizarse esa operacion se produciria indefectiblemente una baja en otros fondos públicos, especialmente en el consolidado, tanto porque el echar una nueva masa de papel á la circulacion pesa siempre desfavorablemente sobre el mercado, como porque habria capitales que se retirasen del consolidado para interesarse en la nueva operacion de Bonos.

Por esto, y aparte de las razones especiales que en su respectivo lugar quedan expuestas, preciso es combinar con la negociacion de Bonos la garantía á toda la deuda, el pago trimestral de los intereses de la misma y la acumulacion de esos intereses al fondo de amortizacion; de manera que no solo quede neutralizada la baja en otros valores, que la negociacion de Bonos produciria seguramente si se realizase como medida aislada, sino que á pesar de esa negociacion, se levante rápidamente el crédito y los precios de todos los valores.

Respecto á la amortizacion de deuda consolidada y á los medios para ampliarla, el Diputado que suscribe ha tenido en cuenta el argumento, aducido en varias ocasiones, de que aplicando á aquella el descuento de pagarés de bienes nacionales, resulta cara la amortizacion; argumento que lo mismo que se ha hecho respecto á los pagarés, podria hacerse respecto al anticipo sobre el producto de los montes públicos. Pero, en primer lugar, la necesidad evidente de acelerar la amortizacion de la deuda del Estado y disminuir con la mayor rapidez posible su capital, es un hecho que se impone forzosamente; en segundo lugar, la ley de 21 de Julio de 1876 dispone que desde 1882 deberán aumentar en ½ y ¼ por 100 respectivamente los intereses de la deuda del Estado del 3 y 6 por 100 que hoy disfrutan el 1 y 2 por 100, y esto vendria á acrecentar el importe de los intereses economizados para amortizacion. Hay que añadir que los intereses economizados se acumulan al fondo de amortizacion, y que además de ser conveniente, como antes queda dicho, forma esta medida, por decirlo así, una operacion aparte, aunque combinada con la anterior. El mayor importe de intereses economizados sirve, á su vez, para amortizar deuda, y por consiguiente, para economizar nuevos intereses que tambien producen la economía de otros, y así sucesivamente; de modo que el coste del descuento de pagarés de bienes nacionales, y aun el de la operacion sobre montes públicos, no deben ser comparados con la cantidad de intereses que desde luego se economizan, sino con el resultado obtenido por la acumulacion de intereses al fondo de amortizacion, lo que produce por las acumulaciones sucesivas una operacion del mayor interés. Comparar el descuento de una cantidad con varios vencimientos, ó sea su reduccion á valor actual, que procede de acumulacion de intereses, con el resultado obtenido, pero calculándole solo á interés simple, es un error financiero tan patente, que no hay necesidad de demostrarle; error que es la única base del argumento que algunas veces ha sido expuesto, y cuya refutacion, aun

reducida á estas breves observaciones, es bien clara y comprensible. Tendria, sí, exactitud y fuerza de argumento si se tratase de economizar simplemente intereses sin acumularlos al fondo de amortizacion; pero de ningun modo tratándose de intereses que, por la acumulacion, economizan otros á su vez, produciendo por el efecto de interés acumulado una rápida disminucion del capital de la deuda consolidada, que quedará de este modo sumamente reducido cuando llegue la época en que ha de quedar extinguida la deuda del Tesoro. Hé aquí tambien uno de los principales motivos por los que la acumulacion de intereses ha sido comprendida en la parte dispositiva de esta enmienda.

Aun antes de que la deuda del Tesoro quede extinguida, y tomando solo un período de diez años, y comparándole con el descuento inmediato de pagarés de vencimientos escalonados en el mismo período, resulta por la acumulacion de intereses una ventaja para el Tesoro, como se demuestra por el estado comparativo que va unido á esta enmienda y señalado con la letra *B*. Y demostrado así con toda evidencia que no resulta sacrificio alguno para el Tesoro, quedan intactas las ventajas considerables de retirar de una vez de la circulacion una gran cantidad de deuda consolidada.

No se establece, sin embargo, en la parte dispositiva el precepto de que se descuenten desde luego todos los pagarés disponibles, y en su lugar se da autorizacion al Gobierno para verificarlo. El juzgará de la oportunidad del momento y del importe de cada operacion, bastando al objeto del Diputado que suscribe la demostracion que deja hecha, para que el Gobierno pueda tenerla en cuenta al hacer uso de la autorizacion que se le conceda.

Resulta de todo plenamente demostrado, que la aplicacion á breve plazo de recursos extraordinarios para amortizacion de deuda consolidada en la mayor escala posible, mira al porvenir y á época no lejana en que el servicio de toda la deuda quedará indudablemente disminuido, sin introducir durante ese plazo nuevos gastos por este concepto en el presupuesto ordinario.

Conveniente es tambien advertir que debiendo las medidas propuestas elevar notablemente, por su accion combinada, el crédito del Estado y los precios de los fondos públicos, el Tesoro hallaria por su parte ventajas para las operaciones de deuda flotante. Sabido es que hallándose los presupuestos nivelados ó saldando con sobrantes, la deuda flotante, propiamente dicha, existe siempre, aunque reducida á sus justos y naturales límites, porque dentro del mismo ejercicio, las épocas de recaudacion no coinciden en todos los casos con las de pago de los servicios públicos, y de aquí que sean necesarias operaciones de deuda flotante limitadas á llenar esa diferencia, que quedan extinguidas dentro del mismo ejercicio. Y si esto ocurre con presupuestos nivelados, con mayor motivo ha de ocurrir con presupuestos que todavía saldan en déficit. Es evidente, por otra parte, que cuanto más alto se halle el precio de los fondos públicos, más bajo se halla tambien el tipo general del interés del dinero; de manera que no solo por lo que el crédito del Estado ha de ganar dentro y fuera de España, son beneficiosas, y aun necesarias, las medidas que se proponen, sino tambien por la conveniencia misma del Tesoro, que hallará condiciones más ventajosas para sus operaciones de deuda flotante.

En resúmen, el Diputado que suscribe propone: 1.°, saldar el descubierto del Tesoro; 2.°, mejorar las condiciones de la deuda pública por medio del pago trimestral de intereses y de la garantía especial de que se ha hecho mencion; y 3.°, ampliar los recursos inmediatos de amortizacion de deuda consolidada. Con estas medidas, el Tesoro se hallará en situacion desembarazada, y el Gobierno podrá entonces, sin tener que preocuparse del pasado, trabajar eficazmente en la nivelacion de los presupuestos, y el crédito del Estado se levantará rápidamente, adquiriendo proporciones de mucho tiempo acá desconocidas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes, como modificacion al dictámen de la Comision nombrada para el proyecto de amortizacion y negociacion de 250 millones de pesetas en Bonos del Tesoro, la siguiente

ENMIENDA.

Artículo 1.° Para atender al pago de la deuda flotante del Tesoro, y á saldar todos los descubiertos de éste, representados por libramientos á favor de contratistas, por cartas de pago de préstamos y créditos de los tenedores de carpetas, por resultados de subastas de cupones, y en general por obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados y por el déficit que pueda resultar en el corriente, el Gobierno retirará desde luego del Banco Nacional de España la suma total de los Bonos del Tesoro que en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876 fueron depositados en aquel establecimiento como garantía subsidiaria de las obligaciones del Banco y Tesoro. El Gobierno podrá disponer de los Bonos así retirados, para negociarlos en todo ó en parte y aplicar su producto á los objetos que quedan expresados.

Los títulos del 3 por 100 que por la citada ley fueron depositados en el Banco Nacional de España en garantía de aquellas obligaciones, continuarán en el mismo hasta sus liberaciones trimestrales, procediéndose á su cancelacion y quema á medida que queden liberados.

Art. 2.° Para evitar privilegios entre unos y otros valores, los intereses de los Bonos del Tesoro en circulacion y los de los que sean negociados últimamente dejarán de satisfacer, á partir del semestre que vence en 30 de Junio próximo venidero, el 10 por 100 que como impuesto se estableció en la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los pagarés á satisfacer en Bonos del Tesoro, deducidos los que se hallan ya en poder de los Bancos de Castilla é Hipotecario, serán entregados en depósito al Banco Nacional de España, bien en Madrid, bien en las sucursales ó comisiones del mismo en cuya provincia radiquen los pagarés. El Banco y sus sucursales ó comisiones de provincias, recogerán los Bonos que se amorticen por vencimiento de los mismos pagarés. El Banco formará la correspondiente liquidacion con el Tesoro, para que se proceda á la cancelacion y quema de aquellos valores.

Art. 4.° Desde 1.° de Abril de 1879, los intereses de la deuda consolidada interior y exterior, obligaciones generales de ferro-carriles, acciones de carreteras, obras públicas, Bonos del Tesoro de ambas séries, y amortizables del 2 por 100 interior y exterior, se pagarán por trimestres que vencerán respectivamente en 1.° de Enero, 1.° de Abril, 1.° de Julio y 1.° de Octubre de cada año.

Desde 1.° de Enero de 1880, se procederá al canje de los títulos de la deuda consolidada interior y exterior, lo mismo de los que tengan el cupon agotado, como de los que tengan aún cupon semestral, entregando en su lugar títulos con cupon trimestral. Desde la misma fecha se procederá al canje de todos los títulos de deuda del Estado amortizables, y de los Bonos del Tesoro de ambas emisiones, por otros que lleven cupon trimestral. Hasta que dichos canjes hayan sido efectuados, el pago trimestral se hará constar en los cupones semestrales, estampando en ellos un cajetin que diga: «Pagado tal trimestre.»

A los interesados que presenten al cobro los cupones segregados de los títulos, se les pondrá en la factura ó facturas el mismo cajetin de que se habla en el párrafo anterior.

Art. 5.° Los intereses que en cada trimestre se economicen como resultado de las amortizaciones de los títulos de las deudas del 3 y 6 por 100, que hoy disfrutan respectivamente el 1 y 2 por 100, así como los de los Bonos del Tesoro, se acumularán al fondo destinado á las amortizaciones de estas clases de valores, con objeto de acelerarlas. Los intereses de Bonos del Tesoro que se vayan economizando, se destinarán á la amortizacion simultánea y proporcional de las dos emisiones.

Art. 6.° Para garantir los intereses de 1 por 100 á los títulos de la deuda consolidada y la amortizacion é intereses de todos los valores que disfrutan el 2 por 100 anual, el Gobierno concertará con el Banco Nacional de España, el servicio meramente de pago de intereses y amortizacion de todos estos valores en sus épocas respectivas. Para ello, el Banco reservará trimestralmente de la recaudacion de las contribuciones que hoy están á su cargo, y mensualmente de los ingresos de las aduanas, que el Gobierno designe, la cantidad que se calcule anualmente y con las mismas condiciones estipuladas en la citada ley de 11 de Julio de 1877.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para proceder al descuento de todos los pagarés de bienes nacionales, á cobrar en metálico, por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1876, tanto de los que existan disponibles en la cartera del Tesoro, como de los que en lo sucesivo vayan ingresando, aplicándose el producto de unos y otros á la amortizacion de la deuda consolidada.

Art. 8.° El Gobierno queda asimismo autorizado para contratar una operacion de crédito sobre la base de los bienes nacionales pendientes de enajenacion, incluyendo los montes públicos que con arreglo á la ley de 17 de Mayo de 1878 sean declarados enajenables. A medida que ingrese en el Tesoro el producto de esta operacion de crédito, se empleará, sin demora alguna, su importe en amortizacion de la deuda consolidada, exclusivamente, pudiendo ser admitidos para la liquidacion del empréstito títulos de la referida deuda al tipo que el Gobierno determine, con arreglo á la cotizacion del dia que se firme el contrato.

Art. 9.° El Gobierno procederá desde luego á la enajenacion, en subasta pública, de las salinas de Torrevieja. El pliego de condiciones de esta subasta será publicado en la *Gaceta* y *Diario de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, con treinta dias de anticipacion. Será tambien anunciada la subasta en las plazas más importantes del extranjero que el Gobierno crea conveniente.

El total importe de esta venta será tambien aplicado, exclusivamente, á amortizacion de deuda consolidada, en una sola subasta extraordinaria, tan pronto como ingrese su importe en el Tesoro.

Art. 10. La duracion y los efectos de esta ley serán por todo el tiempo que falta para la total amortizacion de las obligaciones del Banco y Tesoro, de las de aduanas y de la de los Bonos del Tesoro, así de los en circulacion como de los que sean ulteriormente negociados.

Art. 11. El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que esta ley le concede.

Palacio del Congreso á 30 de Noviembre de 1878.=José de Cadenas y Elías.=Emilio Castelar.=Práxedes Sagasta.=Antonio Romero Ortiz.=Salustiano Sanz.=Cándido Martinez.=Para autorizar la lectura, Francisco de Paula Candau.

# A

**Estado** *demostrativo de la amortizacion de un capital de* 463.645.500 *pesetas, que es el importe de los Bonos en circulacion, en poder del Banco y en la cartera del Tesoro, segun los datos remitidos al Congreso por el Ministro de Hacienda en* 25 *de Noviembre de* 1878, *con solo los pagarés de Bienes nacionales que han de satisfacerse en estos valores y una anualidad fija de* 27.818.730 *pesetas que representa el* 6 *por* 100 *del capital mencionado de* 463.645.500.

| EJERCICIOS. | BONOS del Tesoro en circulacion, en el Banco Nacional y en cartera. *Pesetas.* | INTERESES del 6 por 100 anual. *Pesetas.* | CANTIDAD sobrante de intereses correspondientes á los Bonos amortizados en el ejercicio anterior y que se acumulan anualmente al importe de los pagarés. *Pesetas.* | IMPORTE de los pagarés de Bienes nacionales que han de satisfacerse en Bonos. *Pesetas.* | TOTAL de las cantidades acumuladas para la amortizacion anual. *Pesetas.* | IMPORTE de la amortizacion al final de cada año. *Pesetas.* | INTERESES que se economizan y que quedan á favor del Tesoro, terminada la amortizacion directa. *Pesetas.* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1878-79......... | 463.645.500 | 27.818.730 | » | (1) 89.366.469,62 | 89.366.469,62 | 89.366.469,62 | » |
| 1879-80......... | 374.279.030,38 | 22.456.741,82 | 5.361.988,18 | 41.470.827,60 | 46.832.815,78 | 136.199.285,40 | » |
| 1880-81......... | 327.446.214,60 | 19.646.772,87 | 8.171.957,13 | 38.863.917,50 | 47.035.874,63 | 183.235.160,03 | » |
| 1881-82......... | 280.410.339,97 | 16.824.620,39 | 10.994.109,61 | 34.639.636,69 | 45.633.746,30 | 228.868.906,33 | » |
| 1882-83......... | 234.776.593,67 | 14.086.595,62 | 13.732.134,38 | 31.753.738,57 | 45.485.872,95 | 274.354.779,28 | » |
| 1883-84......... | 189.290.720,72 | 11.357.443,24 | 16.461.286,76 | 20.329.517,21 | 36.790.803,97 | 311.145.583,25 | » |
| 1884-85......... | 152.499.916,75 | 9.149.995 | 18.668.735 | 15.967.869,87 | 34.636.604,87 | 345.782.188,12 | » |
| 1885-86......... | 117.863.311,88 | 7.071.798,71 | 20.746.931,29 | 13.368.333,35 | 34.115.264,64 | 379.897.452,76 | » |
| 1886-87......... | 83.748.047,24 | 5.024.882,83 | 22.793.847,17 | 9.822.460,49 | 32.616.307,66 | 412.513.760,42 | » |
| 1887-88......... | 51.131.739,58 | 3.067.904,37 | 24.750.825,63 | (2) 11.273.587,82 | 36.024.413,45 | 448.538.173,87 | » |
| 1888-89......... | 15.107.326,13 | 906.439,56 | (3) 36.482,47 | 4.732.762,91 | 4.769.245,38 | 453.307.419,25 | 26.875.807,97 |
| 1889-90......... | 10.338.080,75 | 620.284,88 | » | 3.262.541,75 | 3.262.541,75 | 456.569.961 | 27.198.445,12 |
| 1890-91......... | 7.075.539 | 424.532,34 | » | 2.233.236,58 | 2.233.236,58 | 458.803.197,58 | 27.394.197,66 |
| 1891-92......... | 4.842.302,42 | 290.538,14 | » | 1.516.709,35 | 1.516.709,35 | 460.319.906,93 | 27.528.191,86 |
| 1892-93......... | 3.325.593,07 | 199.535,58 | » | 1.198.726,49 | 1.198.726,49 | 461.518.633,42 | 27.619.194,42 |
| 1893-94......... | 2.126.866,58 | 127.611,99 | » | 1.287.800,29 | 1.287.800,29 | 462.806.433,71 | 27.691.118,01 |
| 1894-95......... | 839.066,29 | 50.343,97 | » | 619.579,49 | 619.579,49 | 463.426.013,20 | 27.768.386,03 |
| 1895-96......... | 219.489,80 | 13.169,38 | » | 219.486,80 | 219.486,80 | 463.645.500 | 27.805.560,62 |
| | | 139.137.940,69 | 141.718.297,62 | 321.927.202,38 | 463.645.500 | | 219.880.901,69 |

(1) En este año están comprendidos los vencimientos correspondientes á 1877-78 y 1878-79.

(2) En esta partida están comprendidos los pagarés á clasificar, con deduccion de los 15.441.459,24 que han de satisfacerse en metálico, habiéndose incluido en ella por ocupar el término medio de todos los vencimientos.

(3) En este año solo se invierte en la amortizacion una pequeña suma de los intereses que se economizan, quedando el resto á favor del Tesoro, y en los sucesivos basta con el importe de los pagarés para extinguir los Bonos restantes de ambas emisiones, quedando así amparados los sagrados derechos de los compradores de Bienes nacionales.

## B.

### EJEMPLO.

DIEZ MILLONES en pagarés de bienes nacionales, descontados á 6¼ por 100, producen un capital efectivo de 6.562.500, que invertidos en amortizar deuda consolidada al tipo de 17 por 100, hacen..... 38.602.941

---

ESTADO DEMOSTRATIVO *de la amortizacion de* 30.520.750 *nominales de deuda consolidada que pueden amortizarse con los intereses que se economizan en el periodo de diez años, por efecto de la primera amortizacion de los* 38.602.941, *verificada con el producto de los referidos pagarés.*

| AÑOS. | INTERESES que se economizan por la amortizacion de los 38.602.941. | INTERESES que se aumentan por lo que se amortiza en cada año. | TOTAL de intereses destinados á la amortizacion. | TIPO de amortizacion. | CAPITAL nominal que se amortiza. | CAPITAL nominal que resulta amortizado al final de cada año. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.° | 386.000 | » | 386.000 | (2) 20 p. 100 | 1.930.000 | 1.930.000 |
| 2.° | 386.000 | 19.300 | 405.300 | » | 2.026.500 | 3.956.500 |
| 3.° | (1) 482.536 | 49.456 | 531.992 | » | 2.659.960 | 6.616.460 |
| 4.° | 482.536 | 82.705 | 565.241 | » | 2.826.205 | 9.442.665 |
| 5.° | 482.536 | 118.032 | 600.568 | » | 3.002.840 | 12.445.505 |
| 6.° | 482.536 | 155.568 | 638.104 | » | 3.190.520 | 15.636.025 |
| 7.° | 482.536 | 195.450 | 677.986 | » | 3.389.930 | 19.025.955 |
| 8.° | 482.536 | 237.823 | 720.359 | » | 3.601.795 | 22.627.750 |
| 9.° | 482.536 | 282.846 | 765.382 | » | 3.826.910 | 26.454.660 |
| 10 | 482.536 | 330.682 | 813.218 | » | 4.066.090 | 30.520.750 |
| | 4.632.288 | 1.471.862 | 6.104.150 | | 30.520.750 | |

Importa el total de deuda consolidada que se amortiza con los intereses que se ahorran....... 30.520.750

TOTAL DE AMORTIZACION.............................. 69.123.691

Importan los intereses que se economizan por la amortizacion de los 38.602.941... 4.632.288
Idem los intereses que se acumulan al fondo de amortizacion............... 1.471.862
6.104.150
Importa el quebranto de los 10 millones en pagarés de bienes nacionales descontados á 6¼ por 100. 3.437.500

Diferencia á favor de la negociacion de los pagarés............ 2.666.650

ó sea 26,66 por 100 de beneficio en diez años sobre los referidos 10 millones en pagarés de bienes nacionales.

---

(1) Desde este año, ó sea desde 1882, los intereses del consolidado, segun la ley de 21 de Junio de 1876, son de 1 ¼ por 100.
(2) Se ha tomado el tipo de 20 por 100 como término medio que se calcula en los diez años.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámenes de la Comision de peticiones.*

Número 105. El Ayuntamiento de Santander solicita se le autorice, por medio de una ley, para establecer en aquel distrito municipal los arbitrios municipales de 4 $^1/_2$ por 100 sobre la riqueza imponible, y 6 por 100 de recargo sobre las cuotas de la contribucion industrial, con destino á las obras para el abastecimiento de aguas potables de dicha capital.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 106. Varios presos en la cárcel de Chiclana por los sucesos que tuvieron lugar en la ciudad de Veger el 8 de Diciembre de 1876, solicitan el sobreseimiento de la causa que se les sigue por creerse comprendidos en la ley de amnistía de 15 de Febrero de 1873.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 107. Doña Cármen Tio y Betances, viuda del comandante de ejército D. Miguel París Michel, solicita se le conceda por gracia especial, y en mérito á los servicios de su difunto esposo, la pension que la hubiese correspondido si hubiera contraido matrimonio con todos los requisitos de la ley.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias ó pensiones.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1878.=José de Cadenas, presidente.=Pascual de Liñan.=José Gomez Ortega.=Enrique de Orozco.=Mariano Diaz del Moral.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

### SESION DEL LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 1878.


**SUMARIO.** Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso oye con sentimiento la noticia del fallecimiento del Sr. Vazquez de Puga.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen de Comision acerca del canal de Cabarrús.=El Sr. De Gabriel pregunta si el Gobierno está en ánimo de proveer la vacante de vicealmirante de la armada.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. García Lopez presenta una exposicion, que pasa á la Comision de Peticiones, de la Sociedad de Amigos del país de Cuevas y de los mineros y fundidores de la misma ciudad pidiendo auxilios para conjurar la crísis minera.=Continúa la interpelacion del Sr. Linares Rivas sobre la circular de 9 de Octubre, y en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Gamazo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: Se procede al sorteo de las secciones.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el proyecto de ley de imprenta; dictámen sobre reuniones públicas; idem sobre prision preventiva; idem sobre reforma del arancel de los registradores de la propiedad; idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá; idem sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús; idem sobre la enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.


Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta del 30 de Noviembre, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta y el Congreso oyó con sentimiento una comunicacion del Sr. Martinez (D. Cándido) participando el fallecimiento del Sr. Diputado D. Joaquin Vazquez de Puga, ocurrido en esta corte en el dia de ayer.

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 139, *que es el de esta sesion.*)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Gabriel tiene la palabra.

El Sr. **DE GABRIEL**: Dos cuestiones se han agitado estos dias en la prensa respecto al alto personal de la marina de guerra, sobre las cuales creo conveniente, y hasta necesario, que se conozca el criterio de quien está llamado á resolverlas, impidiendo así que la opinion se extravíe y que ni se alienten ni se de-

frauden esperanzas dignas de respeto, sino en el caso de haber lugar á ello.

En este concepto me dirijo al Sr. Ministro de Marina, persona tan digna y competente, y para mí por tantos títulos querida, rogándole se sirva manifestar: primero, si procede ó no proveer la vacante de vicealmirante recientemente ocurrida; segundo, si la actual cifra reglamentaria de los oficiales generales de dicha categoría basta ó no para cubrir las atenciones todas del servicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía): Con mucho gusto voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el digno Diputado Sr. De Gabriel.

Hay un Real decreto vigente que previene que de cada tres vacantes de la clase de vicealmirantes se cubran dando dos al ascenso y quedando una para la amortizacion, porque hay un número excesivo.

Por consecuencia de este decreto, y en su cumplimiento, la vacante que dejó por su ascenso á almirante el Sr. Marqués de Rubalcava no se cubrió y quedó amortizada. Despues ascendieron otros dos oficiales generales á la clase de vicealmirantes, que fueron los Sres. Montojo y Acha; de donde resulta que la vacante que ha producido la reciente defuncion de D. Blas García de Quesada corresponde á la amortizacion.

Obrando de esta manera, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara se ha sujetado á las prescripciones reglamentarias y á los precedentes establecidos.

Con respecto al número que debe haber de vicealmirantes, diré al Sr. De Gabriel que aun cuando una parte de la prensa periódica insta por que se aumente este número, yo no lo creo conveniente, porque disminuyéndose, como se disminuye el material naval, no pudiendo construirse buques y paralizándose otras obras de gran importancia, seria no solo injusto, sino hasta escandaloso, aumentar la clase de oficiales generales.

En el arreglo que se llevó á efecto en 1825 se fijó el número de cinco para la clase de vicealmirantes, y así subsistió hasta el año 1868, en que se estableció el número de seis. Aumentar tres vicealmirantes más, como hay quien ha pretendido, lo creo, repito, escandaloso, y yo, mientras ocupe el puesto en que estoy, no lo propondré ni lo autorizaré bajo ningun concepto.

Creo que he contestado al Sr. De Gabriel, á quien doy las más expresivas gracias por las frases benévolas que me ha dirigido.

El Sr. **DE GABRIEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DE GABRIEL**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina por haber satisfecho tan cumplidamente con su respuesta el objeto que yo me propuse al dirigirle las preguntas que ha oido la Cámara.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pedí la palabra, Sr. Presidente, con el doble objeto de presentar una exposicion á la Cámara y de dirigir algunas preguntas á los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda si hubieran estado presentes; pero sin duda sus ocupaciones no se lo habrán permitido.

La exposicion es de la Sociedad Económica de Amigos del país de la ciudad de Cuevas y de los mineros y fundidores de la misma ciudad, pretendiendo se les concedan los auxilios necesarios para salir de la angustiosa situacion en que se hallan, y para conjurar la crísis minera que tantos perjuicios puede ocasionar á aquella comarca.

Como el asunto es de gran importancia, de gran trascendencia para el distrito que tengo la honra de representar y para toda mi provincia, bien merecia la pena de que yo hubiera formulado algunas preguntas sobre él si hubieran estado presentes los Sres. Ministros á quienes corresponde la contestacion; pero en la imposibilidad de hacerlo por la causa que he indicado, yo ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para dirigir las preguntas si tengo la fortuna de que los señores Ministros vengan antes de que se entre en la órden del dia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La exposicion pasará á la Comision de Peticiones.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Linares Rivas acerca de la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre la jurisdiccion que debe entender en determinadas causas. (*Véase el* Diario *núm.* 138, *sesion del* 30 *de Noviembre.*)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Señores Diputados, al continuar la contestacion á las impugnaciones que el Sr. Linares Rivas se sirvió hacer á la circular de 9 de Octubre del presente año, siento no ver á S. S. en su puesto. (*Un Sr. Diputado de la minoría constitucional*: Está ocupado.)

Respeto los motivos que le detengan fuera de este sitio, y si es por enfermedad lo siento doblemente; pero el Congreso reconocerá que yo tengo el deber, esté ó no esté presente mi digno adversario, de continuar las observaciones que me habia propuesto someter á la Cámara, aunque seré más breve de lo que me habia propuesto.

Recordarán los Sres. Diputados que despues de leer los artículos terminantes de la ley de unificacion de fueros y de la orgánica del Poder judicial con arreglo á los cuales se deben resolver todos los conflictos de jurisdiccion, dije que aquel Gobierno, á pesar de haber nacido de una revolucion, daba tanta importancia á esta cuestion de conservar incólume el respeto á los institutos armados, que despues del decreto de unificacion de fueros, en el cual se exceptuaron de la jurisdiccion ordinaria los delitos militares, el Ministro de Ultramar por su parte, queriendo hacer extensiva esta disposicion verdaderamente protectora á nuestras posesiones de Ultramar, extendió á aquellas provincias el decreto de Diciembre de 1868: hasta ese punto opinaba como yo aquel Gobierno.

Dije tambien, y lo recordarán los Sres. Diputados, que el general Prim, á quien creo hice justicia, no siendo mis palabras dictadas sino por un espíritu de rectitud, que tenia grandes instintos de gobierno, gran talento, y que, sobre todo, cuando habia experimentado prácticamente las dificultades de gobernar, habia descubierto cualidades que hasta entonces ni sus mismos amigos le habian reconocido, no se conformó

como Ministro de la Guerra ni con la disposicion del artículo 4.° de la ley de unificacion de fueros, ni con las disposiciones de la ley orgánica, sino que publicó un decreto, que vió la luz pública en la *Gaceta de Madrid*, encargando que se observasen rigorosamente aquellas, y que siempre, en todo caso, sin excepcion alguna, ora obedeciesen los institutos á sus jefes naturales, ora obedeciesen á las autoridades locales y civiles, habian de quedar sujetos á la jurisdiccion militar los delitos de atentado y agresion contra la fuerza pública.

El general Prim, que conocia perfectamente las medidas que son necesarias para conservar la autoridad y el prestigio de las fuerzas de los institutos armados, no creyó bastante las disposiciones de la ley de unificacion de fueros, y se consideró en el deber de dictar un decreto especial. Contra esto no se dijo ni se podia decir nada, sino apelar á las sentencias del Tribunal Supremo. De suerte que en el terreno de la legislacion mi digno adversario se consideraba vencido, porque si hubiera un texto legal, no era necesario apelar á la jurisprudencia, porque por muy alto que esté el Tribunal Supremo, y yo creo que está muy alto, es lo cierto que no está llamado á constituir derecho, aunque dicte 30 ó 40 sentencias conformes; eso no será ley; será una doctrina que el mismo Tribunal Supremo puede modificar ó reformar cuando lo tenga por conveniente; la facultad legislativa reside en las Córtes con el Rey, y solamente las Córtes con el Rey pueden constituir derecho; el Tribunal Supremo no lo constituye jamás; lo que hace es llenar, segun su leal conciencia y su alta ilustracion, los vacíos que entiende que hay en la ley, pero no puede ir contra la ley ni establecer ley. Desde el momento, pues, en que se apela á la jurisprudencia, se reconoce que la ley que desafora á la Guardia civil no existe.

Con este motivo dije que el Tribunal Supremo ha dictado no una sino varias sentencias, que traigo copiadas, porque, como es natural, he estudiado lo favorable y lo adverso, en que se dice que cuando la Guardia civil, y podia extenderse á todos los institutos, obran en virtud de mandato y en apoyo de la autoridad civil, los delitos que contra ella se cometan deben ir á la jurisdiccion ordinaria. Dije, y repito, que contra esas sentencias hay otras que voy á tener el honor de leer al Congreso; y esto prueba que en esta materia ó el Tribunal Supremo no ha llegado á constituir jurisprudencia, ó ésta es contradictoria, y no hay una jurisprudencia inconcusa, de esas que pueden ejercer influencia moral en estos asuntos. Llamo la atencion de los Sres. Diputados y de todas las personas que desapasionadamente y sin preocupacion de ningun género quieran recordar esta cuestion, dejándose solo llevar del interés social y de su conciencia hácia la sentencia de 7 de Marzo de 1876. Dice así: «Considerando que los guardias civiles al desempeñar las funciones de su instituto...» ¿Cuál es el instituto de la Guardia civil segun el reglamento de 1845? Auxiliar á la autoridad civil, segun su mismo nombre indica; esto es lo ordinario; lo excepcional es que la Guardia civil obre en auxilio y apoyo de la autoridad militar. Lo ordinario, lo que casi siempre acontece, es que obre en apoyo y en virtud de mandato de la autoridad civil. Pues en este caso, que es el que nos ocupa, dice el Tribunal Supremo: «*Revisten el carácter de centinelas en servicio permanente para el efecto del desafuero de los que atentan contra ellos en tales actos*, segun lo dispuesto por la *Real órden de 8 de Noviembre de 1846 y la constante jurisprudencia establecida de conformidad con la misma por este Supremo Tribunal.*» ¿Puede estar más terminante esta sentencia? Aquí vemos que el Tribunal Supremo no solamente declara, como no podia ménos de declarar, que la Guardia civil es un instituto armado, carácter que no pierde nunca sin que se presente una ley en que expresamente se diga que en tales ó cuales casos le pierde; no solamente tiene el carácter de instituto armado, sino que cuando obra en funciones de su instituto, que es el apoyar á las autoridades civiles, tiene el carácter de centinela permanente. Ahora bien, pregunto: no ya en nuestra legislacion, pero ni en ninguna legislacion del mundo, cualquiera que sea, ya la sociedad esté constituida en República, ya esté constituida en Monarquía, ¿hay una sola legislacion, ni puede haberla, que sancione la doctrina funesta é incompatible con toda buena organizacion militar, de que las agresiones contra los centinelas vayan á la jurisdiccion ordinaria? ¿Hay alguno que pueda sostener semejante absurdo? Pues desde el momento que el Tribunal Supremo declara en conformidad con el art. 73 del reglamento de la Guardie civil, que no solo es instituto armado, sino que tiene el carácter de centinela permanente, está declarado que los atentados que se cometen contra ella constituyen un delito militar. Pues todo delito militar tiene que ir á la jurisdiccion militar; y esto lo ha declarado el Tribunal Supremo recientemente en tres sentencias conformes que vienen en el Apéndice á la *Gaceta* de 14 de Octubre de este año. ¿Y qué dicen? Que todo delito de carácter militar ha de ir al conocimiento de los tribunales de guerra, y nunca ni por concepto alguno al conocimiento de los tribunales ordinarios. Pues bien, ¿puede dudarse que los atentados contra un centinela tienen carácter militar? ¿Hay alguno que haya negado esto? Pues si tienen carácter militar, necesariamente van á la jurisdiccion militar.

El Sr. Linares me habló de una sentencia que se ha dictado recientemente por una de las secciones de esta Audiencia. Tenia conocimiento de ella; sin embargo, creia S. S. ponerme en un grande aprieto diciendo; ¿qué dirá ahora el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al ver que su circular ha sido desobedecida? ¿Qué dirá de esa sentencia? Pues tengo que decir, en primer lugar, que porque la Sala á que S. S. se refiere haya dictado esta sentencia, la circular no está desobedecida; porque la circular si S. S. la lee, verá que no impone ninguna obligacion, como no podia imponerla, á los tribunales, y se refiere únicamente al ministerio fiscal, encargándole que defienda tal doctrina; cosa distinta que dirigirse á los tribunales: y en segundo lugar, le diré que respetando como debo respetar los fallos de los tribunales, lo mismo cuando son conformes con mi opinion personal, que cuando son contrarios á ella, segun ya tuve el honor de decir la otra tarde, porque son fallos de los tribunales, y yo los respeto, diré que en mi opinion esa Sala se ha equivocado; que ha dictado una sentencia contra ley; ni más ni ménos que la que dictó esa ú otra seccion de lo criminal de esta Audiencia en otra causa de competencia tambien con motivo de la Guardia civil declarándose á favor de la jurisdiccion ordinaria; y el Tribunal Supremo casó esa sentencia como contraria á ley, diciendo que correspondia el conocimiento á los tribunales de guerra. Me parece que la contestacion es concluyente. Si S. S. me presenta la sentencia de la sec-

cion tercera dada con posterioridad á la circular, eso no prueba nada, porque el fiscal sostendria ante ella la doctrina legal, y porque esa sentencia de la Sala se podrá anular como aquella otra que dictó declarando una competencia á favor de la jurisdiccion ordinaria, y despues el Tribunal Supremo la casó como contraria á ley terminante:

Pero aquí hay dos cosas que se han confundido, y solo confundiéndolas ha podido ser objeto de censuras la circular; se ha confundido lo que es accion del ministerio público y lo que son atribuciones propias de los tribunales. Los tribunales, sin entrar ahora en la cuestion, que está resuelta por la Constitucion, de si constituyen verdadero poder del Estado, ó si son derivacion del Poder ejecutivo, sea lo que quieran, convenimos el Sr. Linares y yo, en que son independientes del Poder ejecutivo en el ejercicio de sus augustas funciones; son completamente independientes de todo otro poder; no tienen que consultar más que las disposiciones del derecho y su conciencia. ¿Pero se halla en el mismo caso el ministerio público? ¿No tiene derecho de sostener la doctrina que él entienda que es conforme con la ley, por más que sea contraria á la que profesen los tribunales? Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Linares, á pesar de que por fortuna suya sea más jóven que yo, cuando habia el recurso de súplica, en que los fiscales suplicaban contra una sentencia de los tribunales, y decian, con el respeto debido, esta sentencia debe suplirse y enmendarse, pero lo que en realidad se pedia era la revocacion? ¿Quién puede negar esto? El ministerio fiscal está para defender la integridad del derecho; representa el Poder Real ante otro poder, ante otro órden, pero del cual no depende él tampoco. Por consiguiente, el ministerio público está no solamente en el derecho, sino en el deber de sustentar constantemente la doctrina que él cree arreglada á la ley, por más que sea contraria á la doctrina que en su fallo apliquen los tribunales, y despues, á fuerza de luchar, á fuerza de discusion, pueden aspirar á que esa jurisprudencia, esa doctrina malamente aplicada, á su juicio, por los tribunales se reforme; por lo tanto, no hay ninguna contradiccion ni ante ese fallo, ni ante otros mil que pudieran citarse: cada uno obra en su esfera, el tribunal falla, el ministerio fiscal pide con arreglo á lo que él cree justo, así como los tribunales tienen que fallar con arreglo á su propia conciencia y no á lo que el ministerio fiscal diga. Esto es tan claro que es preciso desconocer, y S. S. con su claro talento no lo desconoce, que es preciso desconocer lo rudimentario en materia de organizacion judicial. Pues cuanto más independientes, cuanto más elevados sean los tribunales de justicia, más vigorosa, más eficaz y más independiente ha de ser la accion del ministerio público, no solo para sostener la integridad de la doctrina legal como en su conciencia la entienda, sino para ejercitar todos los recursos que sean necesarios y quepan dentro de las leyes para hacer que los tribunales las observen. ¿Es esto dudoso? ¿Se presta esto á dudas? ¿Sucede esto en las Naciones de las cuales hemos tomado el recurso de casacion y casi toda la legislacion que rige en materia de procedimientos? ¿Pues no dije que un ilustre fiscal habia estado años enteros en lucha constante con el tribunal ante el que ejercia sus funciones, y sin embargo el tribunal continuaba fallando contra la opinion del fiscal y éste sosteniendo sus opiniones contra los fallos del tribunal hasta que por fin triunfó la doctrina del fiscal, como yo estoy seguro que ha de triunfar la doctrina de la circular de 9 de Octubre?

Por consiguiente, ese fallo de la Audiencia no tiene absolutamente ninguna fuerza para mí, ni me relevará del deber en que estoy de procurar por medio de la accion fiscal que vaya á la jurisdiccion militar todo delito de resistencia ó agresion contra la fuerza armada, ora ésta obre en apoyo de la autoridad militar, ora obre en apoyo de la autoridad civil. Porque si no, señores, ¿qué resultaria? Resultaria el absurdo siguiente, porque como la lógica es inflexible resultaria que lo que hoy se dice de la Guardia civil, mañana se diria, y ya se ha dicho, respecto de todos los demás institutos armados. Pues yo someto á la consideracion de los Sres. Diputados este caso para que resulte lo absurdo de la doctrina que se intenta sostener en contrario, sosténgala quien quiera.

Una guardia militar, la del Principal ú otra cualquiera: hay un alboroto, y el jefe dice al sargento ó al cabo: «vaya usted con cuatro ó seis hombres y apacigüe ese tumulto.» ¿Hay agresion contra esta fuerza? Pues al consejo de guerra. Pero pasa un teniente de alcalde ó el gobernador civil y dice: «necesito cuatro ó seis soldados para apaciguar ese desórden;» y si á esa guardia se la fusila se dice que en el suceso ha de entender el Juzgado ordinario. Pues ésta es la consecuencia que se sienta contra mi circular. ¿Cabe semejante absurdo? ¿Cabe el absurdo de que las agresiones contra la fuerza armada por el solo hecho de que ésta preste su auxilio á la autoridad civil, porque el principio de autoridad lo mismo está representado por la autoridad civil que por la militar, porque los institutos armados son la garantía de la sociedad y obran por cualquier mandato que reciben, hayan de quedar desaforados, y que los atentados que contra la fuerza armada se cometan vayan á la jurisdiccion ordinaria? Pues ésta seria la consecuencia inevitable de la doctrina que se intenta sostener contra la circular de 9 de Octubre. Donde quiera que vaya un instituto armado, sea auxiliando á la autoridad civil, sea auxiliando á la autoridad militar, allí va con su carácter de instituto armado; no hay ley que le despoje de él: seria preciso que hubiera una ley que dijera que cuando ese instituto obra en apoyo de la autoridad civil queda desaforado, para que pudiera prosperar esa doctrina. ¿Hay ley que diga semejante absurdo, que bastaria para destruir toda organizacion de la fuerza armada? ¿No la hay? Pues entonces todo delito que se cometa contra la fuerza armada, ya obre en apoyo de una ó de otra autoridad, ha de ir á los tribunales encargados de sostener su prestigio, su decoro y su fuerza moral.

Pero, señores, si esto es respecto de la fuerza militar del ejército permanente, ¿cuánto más necesario es respecto de la Guardia civil? ¿A dónde iríamos á parar? El Sr. Linares decia, y tenia razon, al empezar su brillante peroracion: «no hay cuestion de Guardia civil, espero que se discuta de buena fé; aquí no hay más cuestion que probar si es legal ó no es legal, si es buena ó mala la doctrina de la circular de 9 de Octubre; pero lo que es en cuanto al prestigio y al respeto á ese benemérito instituto, en cuanto á eso, estamos conformes.» Discutir de buena fé: reconozco que no hay cuestion de Guardia civil, porque SS. SS. la respetan; pero con esta diferencia: que SS. SS. con el mejor deseo proponen una cosa que destruiria ese cuerpo completamente. Y yo pregunto: ¿á que en opinion de todas las personas entendidas en esta materia, las que son voto irrecu-

sable en ella, creen que es necesaria esa garantía para la conservacion de su fuerza moral para que pueda continuar prestando sus servicios? Y si no, ¿por qué el ilustre organizador del cuerpo, por qué el ilustre Duque de Ahumada en el momento que vió el giro que llevaban los jueces de primera instancia, acudió al Gobierno supremo á decirle que si ese principio se establecia la Guardia civil quedaba sin defensa eficaz y no podia seguir prestando su servicio? ¿Por qué el dignísimo Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Moyano, reconociendo la fuerza y la exactitud de esa observacion le dijo que le indicara quiénes eran los jueces que habian faltado? ¿Por qué despues otro director del mismo cuerpo reclamó contra esto y estableció en el reglamento el art. 73, en el cual se dice que la Guardia civil, no solo ha de ser considerada siempre como instituto armado, sino que siempre y en todas ocasiones el indivíduo de ese cuerpo ha de ser considerado como centinela? ¿No convence al Sr. Linares y á todos los demás dignos Diputados el hecho de que cuando un director y otro director insisten en esto, es porque en todos hay el convencimiento de que desde el momento en que toda agresion ó atentado contra la Guardia civil, obre como quiera, ya sea á las órdenes de una autoridad, ya sea á las órdenes de otra, hubiera de ir á la jurisdiccion ordinaria, ese cuerpo queda herido mortalmente? ¿No le dice esto algo á S. S.? ¿No le dice nada el hecho de que ningun director haya consentido que esa clase de atentados vaya á la jurisdiccion ordinaria?

Pues precisamente hoy mismo el dignísimo director de la Guardia civil se ha dirigido á mí felicitándome por la defensa que he hecho y que considera necesaria para la conservacion de ese cuerpo, y al mismo tiempo dándome cuenta de horribles atentados cometidos recientemente en la provincia de Málaga contra la Guardia civil. ¿Y á qué se debe esto? Pues se debe á la idea que habia cundido por error de algunos tribunales, no temo decirlo, de que los atentados cometidos contra la Guardia civil cuando obra por mandato de la autoridad civil iban á los tribunales ordinarios. No, la Guardia civil no puede tener la garantía que necesita para cumplir los fines de su instituto si se sostiene que los tribunales ordinarios son propios para juzgar de los delitos militares, así como no se puede decir que el consejo de guerra sea el tribunal propio para juzgar de los delitos comunes que puedan cometer los ciudadanos. Cada institucion es eficaz dentro de su esfera; los tribunales ordinarios son eficaces, son propios para juzgar los delitos comunes cometidos por el comun de los ciudadanos, y son ineficaces para reprimir los delitos militares, así como seria odioso, perjudicial y poco favorable á la libertad individual que se sometieran á los consejos de guerra los delitos comunes. Por eso cada una de esas dos jurisdicciones debe obrar en su respectiva esfera; pero lo que no tiene duda es que, tratándose de la Guardia civil, no podrá cumplir con su cometido si deja de tener en su apoyo todo el amparo de la ley.

Todavía respecto del ejército podria disculparse la doctrina que sustentaba el Sr. Linares; todavía respecto del ejército sería ménos peligrosa. En mi concepto sería siempre inadmisible; pero sería ménos peligrosa. ¿Y por qué? Porque el ejército obra siempre, por punto general, en grandes masas, y puede luchar con ventaja, puede resistir. Un batallon, por ejemplo, va mandado por sus jefes, y aunque vaya á las órdenes de la autoridad civil, tiene fuerza material para resistir y para atacar. ¡Pero la Guardia civil! La Guardia civil obra siempre aisladamente, por parejas, y pocas veces, casi nunca, se reunen ni cuatro indivíduos. Pues si no se rodea la Guardia civil de esta garantía, ¿creen los señores Diputados que dos simples guardias civiles pueden resistir á 10 ó 12 malhechores, á 10 ó 12 bandidos si éstos no están persuadidos de que podrán luchar y acaso vencer, pero que irremisiblemente han de ser juzgados despues rigorosa y prontamente por el tribunal militar? Esta es la garantía que defiende á la Guardia civil para hacer frente á los criminales; esto es lo que la ha colocado á la altura en que la vemos colocada, contando con el respeto y la consideracion de todos, no la fuerza material, de que no dispone, ni ha dispuesto nunca. En una féria, en un mercado, en un gran concurso de gente, donde se reunen 8 ó 10.000 personas y á donde por todo auxilio se envían á lo sumo un sargento con seis guardias civiles, ¿creeis que esa pequeña fuerza bastaria para responder de la tranquilidad pública si no contára con que los ataques que se la dirijen han de ser castigados por la jurisdiccion militar? ¿Qué fuerza material tiene ese pequeño grupo de indivíduos? Pues por lo mismo que carecen de fuerza material, por lo mismo hay que darle toda la fuerza moral necesaria, hay que hacer ver á todos que esos guardias civiles podrán ser atacados, vencidos, asesinados; pero que llegado el caso, la justicia militar ha de juzgar á los que los ataquen y ha de imponer el condigno castigo á los que cometan el crímen.

Esto es lo que contiene, esto es lo que defiende en su soledad á la Guardia civil. Véase, pues, cómo si hubiera duda, que no la hay, siempre deberia resolverse la cuestion en favor del fuero activo de la Guardia civil para sostener su prestigio, para suplir la falta de fuerza material. La Guardia civil obra aislada, obra por parejas; rara vez se reunen cuatro hombres; y para suplir el defecto de fuerza material, hay que concederla fuerza moral bastante para que encuentre en ella todo el apoyo que necesita.

El Sr. Linares citó, y en rigor no hay otra cuestion, los casos de competencia. Yo diré á S. S. una cosa, y es, que toda competencia en que no se cite el texto legal expreso, en el cual esté consignado el conocimiento de determinados asuntos, es una competencia mala y defectuosamente resuelta. Por eso el procedimiento del Consejo de Estado, aunque yo he pertenecido más tiempo á la carrera judicial que á ese alto Cuerpo, y parece que debia tener más apego al procedimiento de los tribunales que al de esa Corporacion, es, en mi concepto y en el de todos los hombres entendidos en esta materia, un procedimiento muy superior al de los tribunales de justicia. ¡Ojalá hicieran todos lo mismo!

Pues bien, el Consejo de Estado no tolera nunca que un juez ó un gobernador sostengan competencias sin decir en qué texto legal las apoyan. Nada de doctrina, nada de razonamientos, dice; venga el texto legal en que se funda la competencia. ¿Y por qué? Porque como toda jurisdiccion nace de la ley, donde no hay ley no puede reclamarse la competencia ó el conocimiento de ningun negocio, y si hay ley, hay obligacion de evitarla. Pues apenas se citará una sola competencia decidida en este caso en favor de la jurirdiccion ordinaria, en que se haya citado el texto legal en que se funda, y esto solo basta para hacerla ineficaz y defectuosa. Si hay texto legal, cítese; y si no, la comptencia está mal resuelta. Esto es inconcuso. Lo que de-

ben hacer los tribunales cuando un juéz sostenga una competencia sin citar el texto legal en que la apoya, es devolvérsela para que lo cite, como hace constantemente el Consejo de Estado hasta con las Audiencias, á las cuales dice: la Audiencia no ha citado el texto legal y ha debido citarlo.

Ahora bien; venga el texto legal en que se apoya la competencia de la jurisdiccion ordinaria tratándose de delitos de resistencia ó de ataque á la Guardia civil. No hay más que uno que tengo aquí, y que leyó el dia pasado el Sr. Linares Rivas, el art. 348 de la ley orgánica del Poder judicial, que dice que la Guardia civil, los alguaciles, etc., son auxiliares de la autoridad judicial, y que, por tanto, los delitos que cometan ellos bajo las órdenes de la autoridad judicial deben ir á la jurisdiccion ordinaria. Cierto; pero ¿cómo ha podido ocultarse á S. S. que ese artículo, único que puede invocar en su apoyo S. S. y los que como S. S. piensen, se refiere al fuero pasivo y de ninguna manera al fuero activo? Pues qué, ¿puede confundirse, ha confundido jamás ningun jurista el fuero activo de las personas con el fuero pasivo? ¿Es lo mismo decir, como dice el texto invocado por S. S., que los delitos que la Guardia civil cometa en presencia de la autoridad á la cual apoya vayan á la jurisdiccion ordinaria, que declarar que los atentados que en esas circunstancias se cometan contra la Guardia civil han de ir tambien á la jurisdiccion ordinaria? ¿Puede ninguna persona de mediana ilustracion, y S. S. la tiene muy grande, confundir en estas materias el fuero pasivo con el fuero activo? Si la ley hubiera querido que tanto los delitos que cometa la Guardia civil en presencia de la autoridad judicial, como los que se cometan contra ella, fuesen á la jurisdiccion ordinaria, ¿no lo hubiera dicho? ¿Por qué no lo dijo? Porque esto no entraba en su ánimo, porque son cosas distintas. Es natural que los delitos que la Guardia civil cometa en presencia de la autoridad á quien apoya, sean juzgados por esa misma autoridad, pero esto no es lo mismo que los delitos que contra la Guardia civil se cometan; esto es lo que se llama el fuero activo. Por ejemplo: yo como Ministro puedo cometer un delito: este es el fuero pasivo. ¿A dónde voy? Al Senado ó al Tribunal Supremo, segun los casos. Y el que comete un delito contra mí, ¿á dónde va? ¿Va al Tribunal Supremo ó al Senado? No, va á un juez de primera instancia. Aquí tiene S. S., aquí tienen los señores Diputados explicada clarísimamente la diferencia que existe entre el fuero activo y el fuero pasivo.

No es lo mismo castigar los delitos que comete una persona, que castigar los delitos que contra esa persona se cometen; y por eso á los militares unas veces se les concedia el retiro sin fuero activo ni pasivo, otras veces se les concedia con el fuero pasivo y se les negaba el activo, y otras veces se les concedian los dos fueros.

Por consiguiente, el texto que tiene que presentar S. S. y cuantos impugnen la circular de 9 de Octubre, no es uno que diga que los delitos que cometa la Guardia civil en presencia de las autoridades judiciales han de ser juzgados por la jurisdiccion ordinaria, sino otro que establezca que los delitos que en esas circunstancias se cometan contra la Guardia civil ú otro instituto armado del ejército deben ir tambien á la jurisdiccion ordinaria. ¿Existe este texto? Pues si existe, venga, y se habrá concluido la cuestion. Siempre que se me presente un texto en que se diga que los delitos de agresion ó atentado contra la Guardia civil en esas circunstancias corresponden á la jurisdiccion ordinaria, me declaro vencido y entonaré el *pecavi* que me aconsejaba S. S.; ante el Congreso y ante la Nacion entera declararé que me he equivocado, que he cometido un grandísimo error, y me condenaré á mí mismo; pero mientras no se me presente más que el texto, único que invocaba el Sr. Linares, en que se dice que cuando en presencia de una autoridad delinca la Guardia civil, sea penada por la autoridad misma contra quien delinquió; mientras no se me presente otro texto en que se establezca que en esas circunstancias los atentados, las agresiones contra la Guardia civil irán á la jurisdiccion ordinaria, yo que juzgo que esos son delitos militares, sostendré que deben ir á la jurisdiccion privilegiada de guerra. Ahí está toda la cuestion.

Y como presumo que el Sr. Linares ha de rectificar como es costumbre hacerlo, y yo lo aplaudo, no lo censuro, haciendo un segundo discurso por vía de rectificacion, se entiende en forma de rectificacion, para no faltar al Reglamento, que eso no lo permitiria la Presidencia; pero, en fin, como sé que el Sr. Linares ha de pronunciar un segundo discurso; como probablemente S. S. consumirá el segundo turno, ó le consumirá otro Sr. Diputado, por no molestar tantas veces al Congreso, por ahora concluyo diciéndole que dejo en reserva todavía quizá lo más grave y lo más importante que hay en este asunto, porque lo bueno debe dejarse para lo último, á fin de que el paladar quede más lisonjeado. (*Risas.*) Y con la lectura de dos documentos va á quedar S. S. mismo, que no tiene nada de vulgarmente preocupado, sino que tiene su criterio propio, va á quedar tan convencido, que yo espero que S. S. se ha de venir á mi opinion y con armas y bagajes se ha de pasar al campo enemigo para apoyar la doctrina salvadora referente al benemérito cuerpo de la Guardia civil, contenida en mi circular de 9 de Octubre. Y ceso de molestar al Congreso, reservándome, repito, el rectificar al Sr. Linares ó el contestar á cualquiera otro Sr. Diputado que tenga por conveniente terciar en este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, como yo soy recalcitrante por naturaleza, siento que el señor Ministro de Gracia y Justicia no haya disparado el trueno gordo, para ver si por ese medio extraordinario, verdaderamente excepcional, podia convencerme: por los medios naturales, que no son pocos, de que se ha valido S. S., sigo impenitente, y temo que ese recurso de tanto efecto que S. S. reserva en tinieblas para el último extremo, me ha de hacer poco más ó ménos el mismo efecto que los recursos ordinarios á que S. S. ha apelado.

Para no hacer más que una rectificacion ceñida conforme á lo que el Reglamento previene, debo seguir paso á paso al Sr. Ministro, desvaneciendo los errores de hecho y de concepto en que ha incurrido, que son muchos y de cuantía.

Dejo aparte una verdadera puerilidad, porque tengo el presentimiento de que S. S. personalmente podrá convencerse muy pronto del error en que estaba. Su señoría cree que en estos bancos hay quien con mucho disimulo abre canalones para dominar su exacerbacion: como yo espero que S. S. vendrá pronto á estos sitios, mirará bien, y verá que no hay canalones de ninguna clase.

Despues de esto, el Sr. Calderon Collantes, que es amigo de sembrar la cizaña en el campo enemigo, recordábanos, como si fuera una cosa inofensiva, que aquí, en el seno del partido constitucional habia una gran divergencia respecto á la manera de considerar el Poder judicial; que no todos estábamos de acuerdo; que en éste, como en todos los puntos fundamentales, habia disidencia, y que, por consiguiente, no podíamos echar en cara á los demás vicios y defectos que bien nos cuadraban á nosotros. Su señoría es algo olvidadizo y tengo que refrescar su memoria. El partido constitucional está de acuerdo en considerar que la administracion de justicia no puede ser una rueda, no puede ser un órden del mecanismo gubernamental, sino que tiene que ser un poder con la naturaleza, con las condiciones y con las facultades propias de un verdadero poder. Cuando se discutió la Constitucion de 1876, designárame á mí el partido constitucional para sostener esa teoría, impugnando el título 12 de dicho Código fundamental: preparábame yo para hacerlo con mis escasas fuerzas, cuando una terrible desgracia de familia que me aquejó el mismo dia impidióme venir aquí á cumplir ese deber. Pero entonces mi querido amigo el Sr. Ulloa, que no necesita preparacion, que tiene grandes conocimientos para levantarse á sostener tésis tan profunda, levantóse aquí á sostener con irrebatible doctrina lo que el partido constitucional queria; esto es, que en el Código más grande del Estado no se diera á la administracion de justicia un papel secundario, sino que se le atribuyera el carácter de Poder. Sus esfuerzos fueron vanos, porque lo han sido siempre los de esta oposicion; el Gobierno con su mayoría cerrada negóse á toda clase de enmiendas, y en efecto, lo que antes era Poder judicial decayó y quedó reducido á simple rueda de la administracion.

Desde entonces, pues, quedó como administracion de justicia este órden importantísimo; y más tarde, en una de las sesiones que aquí se han celebrado, levantóse el Sr. Romero Robledo, y con la idiosincrasia que le distingue dijo que la administracion de justicia era un Poder. Entonces nosotros impugnamos esta tésis diciéndole que él como Ministro habia amparado la Constitucion donde se decia lo contrario, y que interesaba saber quién estaba en lo cierto, si él sosteniendo esa tésis anti-constitucional, ó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que siempre se parapetaba detrás de la administracion de justicia diciendo que no era Poder. Hubo discusiones animadas, y como siempre sucede, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no deja de sostener que la administracion de justicia es una simple rueda administrativa, convino con el Sr. Romero Robledo en que podia ser un Poder del Estado; y de esta manera, dentro de un mismo Ministerio hemos visto sostener el pró, el contra y el término medio. De modo que por eso hemos podido hacer cargos al Gobierno que estaban en su lugar, porque acusaban esa divergencia profunda en el seno ministerial, pero que no acusaban divergencia, ni ménos disidencia en el seno de las oposiciones.

El Sr. Ministro ha insistido grandemente en sostener su circular, creyendo que yo habia impugnado el derecho que tiene á darla, como cualquiera otra que se refiera á los servicios de su departamento.

El Sr. Ministro no me ha entendido bien, ó acaso yo me haya explicado mal. Yo no he negado á S. S. el derecho de dar esa circular, como cualquiera otra que se refiera á los asuntos cuya direccion le está encomendada: lo que he negado á S. S. es la oportunidad de dar la circular en los términos y en la forma en que la ha dado, porque es la primera vez que llega á mi noticia que un Ministro de Gracia y Justicia, sobre querer imponer su criterio respecto á cuestiones técnicas, á cuestiones jurídicas, á los tribunales que han de resolver contiendas privadas; sobre querer imponerles su criterio en estas cuestiones, amenace á esos tribunales con que si no aceptan su criterio les exigirá la responsabilidad con arreglo á las leyes. Eso es lo que yo no he visto nunca, eso es lo que me parece á mí insólito, eso es lo que no ha sostenido nunca nadie, y eso es lo que, además de las censuras que en el fondo debo hacer de la circular, porque no estoy conforme con ella, las merece grandísimas, porque acusa por lo ménos una ligereza indisculpable en persona de tanto peso y de tanta respetabilidad como el Sr. Calderon Collantes.

El Sr. Ministro encerrábase en una teoría especial. Su señoría entiende que la circular se funda en la ley y que esta es una especie de panacea universal para llevar á la jurisdiccion militar todos los hechos que se cometan contra la Guardia civil, al paso que nosotros no tenemos fundamento ni texto alguno para eximir de la jurisdiccion privilegiada á los autores de esos hechos y llevarlos á la jurisdiccion ordinaria. El Sr. Ministro insistia, en que nosotros le diésemos ese texto, y añadia que en tanto no se le diera, estaba en su perfecto derecho al sostener como verdadera su doctrina.

El sábado indiqué ya que me parecia impropio de su Ministerio el sostener con tenacidad el predominio, la preponderancia de la jurisdiccion privilegiada, y que me parecia más propio, más natural, más conforme con sus hábitos y su carrera, y como cosa más aceptable en su situacion dentro del Gabinete, el que sostuviera la jurisdiccion propia de todos los ciudadanos, la jurisdiccion ordinaria.

Yo comprendo perfectamente que el director general de la Guardia civil abogue por la jurisdiccion privilegiada para los indivíduos del cuerpo que dirige: yo comprendo perfectamente que el Consejo Supremo de Guerra y Marina quiera ensanchar la esfera de sus atribuciones: lo que no comprendo absolutamente es que un Ministro de Gracia y Justicia dé gusto al director general de la Guardia civil y al Consejo Supremo de Guerra y Marina con perjuicio de los derechos y atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia. Aquí los papeles están completamente cambiados y las cosas fuera de su lugar: los únicos que desempeñan cumplidamente el suyo son el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el director general de la Guardia civil; pero S. S. no desempeña el suyo, dada su alta representacion dentro del Gobierno y dados sus antecedentes y la naturaleza de su cargo.

Pero ¿es verdad que no hay ese texto que S. S. con tanto ahinco nos pedia? ¿Es verdad que aquí todas las leyes y todas las sentencias de los tribunales determinan que debe ser de la jurisdiccion privilegiada el conocimiento de los hechos que se cometan contra la Guardia civil, sea cualquiera su importancia y sea cualquiera el momento en que se ejecuten y lleven á cabo? ¿Es verdad que todo esto sea cierto así, como S. S. supone? Lejos de eso, en la ley orgánica del Poder judicial, en la ley de enjuiciamiento, en nuestra legislacion desde las Partidas hasta la Novísima Recopilacion, en todas ellas se determina que la jurisdic-

cion propia de todos los españoles es la jurisdiccion comun, es la jurisdiccion ordinaria, salvo los casos en que determinada y concretamente se establezca una jurisdiccion privativa y especial. De manera que yo sosteniendo que todos los españoles, así los que atenten contra la Guardia civil, como otros cualesquiera, deben ser sometidos á la jurisdiccion ordinaria, estoy dentro de la regla general de todos los códigos, así sustantivos como adjetivos: y S. S. es el que tiene que darnos la prueba de que los hechos cometidos con esas circunstancias y en esa forma deben llevarse á la jurisdiccion privilegiada.

Su señoría háme citado, repitiendo lo que en la circular dijera, la instruccion de 1778, y yo le he hecho ver el anacronismo de esa cita y lo absurdo de esa referencia, tan perjudicial para los intereses públicos.

Pero no S. S., sino álguien á quien yo debo contestar, me hizo un cargo porque no cité la ley 10, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion; y yo debo dar una contestacion rotúnda, y es, que no la cité porque yo no cometo desatinos, por lo ménos á sabiendas, y hubiera sido un gran desatino citar esa ley. Esa ley es anterior á la instruccion de 1784; esa ley eximia de la jurisdiccion privilegiada á los cuerpos armados que fueran al servicio de la autoridad civil; pero todo esto que era bueno en 1783, ya en 1784 quedó derogado completamente: cambióse el sistema, modificóse en absoluto, y esa instruccion es la que rige en todos los casos en que salga una fuerza armada en persecucion de malhechores, foragidos, etc.

Pero como si esto no fuera bastante, hay otra ley que me hubiera impedido hacer esa cita, impropia, no de un jurisconsulto, que yo no aspiro á tanto, pero ni siquiera de un regular abogado, que es la ley 8.ª, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, que ha sido primero una Real orden de 30 de Marzo de 1801 y reencargada en 10 de Abril de 1802.

Dice así:

«Con motivo de las dudas ocurridas sobre algunos puntos concernientes á la ejecucion de estas Reales determinaciones, he tenido á bien declarar que todos los salteadores de caminos y los cómplices que sean aprehendidos por la tropa dentro de las capitales de provincia y demás poblaciones, queden sujetos al referido juicio militar, del mismo modo que los que lo fueren en los caminos y despoblados, por las relaciones que tienen entre sí esta clase de bandidos; pero que los demás reos que no sean de esta especie pertenecerán á la jurisdiccion ordinaria, á no ser que hagan resistencia á la tropa, en cuyo caso se procederá con arreglo á la Real instruccion, es decir, sometiéndolos á los consejos de guerra.»

Como yo tengo entendido que las leyes posteriores derogan á las anteriores: claro está que no habia de tener la impertinencia ridícula de citar una ley derogada por otras posteriores: y ahora espero que los periódicos que han tomado como falta lo que seria un desatino, dándole gran importancia, tomen la rectificacion, puesto que bien merece ser tomada.

Y dicho esto, volvamos al texto. El texto que S. S. buscaba como la cuadratura del círculo, lo tenemos en lo que determinan todos los Códigos, regla ordinaria, y S. S. es el que tiene que fijar la excepcion. La ha fijado en los decretos de unificacion de fueros y en la ley orgánica del Poder judicial, y esto se lo niego á su señoría rotundamente, porque el decreto de unificacion de fueros, como la ley orgánica del Poder judicial, se refieren únicamente á la comision de delitos que afectan á la disciplina militar, á hechos verdaderamente calificados de militares; y cuando se trata de estos hechos puramente militares, que tienen su naturaleza, su definicion, su carácter propio, no es posible confundir con ellos los que son de mera policía, los que, por consiguiente, ni técnica ni vulgarmente tienen el carácter de militares. Por eso en todos los Códigos, que no pueden estar dando á cada momento definiciones, sino que se refieren á las que ya de antemano son sabidas, á las que se admiten constantemente por la generalidad, nada se dice de la definicion del fuero, sino que se establece que la jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer de todo, y que la jurisdiccion militar lo será para conocer de los hechos puramente militares; y yo creo que ni técnica ni prácticamente se entienden ni pueden ser considerados como hechos militares aquellos que lleva á cabo la Guardia civil cuando va á auxiliar, por ejemplo, á los encargados de hacer un embargo y cuando ejecuta cualquier otro hecho por mandato de la autoridad civil. Como estos no son hechos militares, no caben dentro de aquellos á que se refieren el decreto de unificacion de fueros y la ley orgánica del Poder judicial.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sostiene una doctrina que es errónea, que es perniciosa. ¿Qué es lo que va á resultar aquí, como dije ya el otro dia? Hacer á la Guardia civil aborrecible; y cuando un cuerpo se hace aborrecible, la justicia popular, más tarde ó más temprano, se ceba en él. Yo que no quiero que la Guardia civil sea aborrecible, sino que sea, como hasta aquí, un instituto protector de la vida y de la propiedad de los ciudadanos, no quiero que se coloque entre él y la sociedad ese estorbo permanente de los consejos de guerra.

Su señoría que es discreto y discutidor como pocos, hace una diferencia entre el fuero activo y el fuero pasivo. Paréceme que el Sr. Calderon Collantes no me hará la ofensa, porque esto seria ofensivo, de creer que no sé distinguir el fuero activo, del pasivo; pero no es esta una cuestion tecnológica ni una cuestion casuística, sino de principios; y como cuestion de principios, dejando á un lado triquiñuelas, yo quiero que S. S. tenga la bondad de coordinar, si es posible, lo que va á pasar á los que á atenten contra la Guardia civil, y lo que pasa á la Guardia civil misma.

El militar en activo servicio lleva siempre consigo como el cuerpo la sombra, el fuero militar. Al militar que está de cuartel, que está de reemplazo, que está retirado, unos quieren que se le conceda más, otros quieren que se le conceda ménos; pero en cuanto al que está en activo servicio, todos están conformes en que lleva unido á él, como la sombra al cuerpo, el fuero militar. De manera que todos los actos que ejecuta el militar estando sobre las armas, vistiendo su uniforme, portándose como tal militar, es de rigor que vayan al fuero de este nombre, porque otra cosa seria contraria á ese mismo fuero. Pues segun el art. 348 de la ley orgánica del Poder judicial, los actos cometidos por la Guardia civil cuando haya de cumplir órdenes de un alcalde, de un juez ó de cualquier otro funcionario del órden civil, no van al fuero militar, no van á los consejos de guerra, sea cualquiera el acto punible que cometa. De manera que, si ejecuta un asesinato, si desobedece, si resiste á la autoridad civil, el juez competente para conocer del asesinato, de la desobediencia ó de la resistencia es el juez ordinario. ¿Qué resulta

de aquí? Que el acto que ejecuta un indivíduo de la Guardia civil que está con las armas en la mano, que tiene necesidad de dar ejemplo de disciplina, es juzgado por los tribunales ordinarios; y sin embargo, quiere el Ministro que el infeliz á quien le van á embargar ó á quien se le cita para una diligencia judicial, si se le va un poco la lengua en contra de ese guardia, en lugar de ser juzgado por los tribunales ordinarios, lo sea por los consejos de guerra. ¿Es esto natural, es esto lógico, ó es esto un absurdo de grueso calibre? ¿Quiere S. S. más patente diferencia? Los que visten el uniforme militar y están con las armas en la mano, esos son juzgados por la jurisdiccion ordinaria en los casos á que me he referido antes, mientras que los paisanos que faltan á esos militares, esos van á los consejos de guerra.

Entretanto entiendo que esta disposicion legal que examino no tiene la contraria, porque no necesita tenerla, porque es sabida, porque es la regla comun, la de que todos los ciudadanos deben ser juzgados por la jurisdiccion ordinaria, y precisamente por esto se ha escrito el art. 348. De manera que la recíproca no es necesaria, de antemano está establecida.

Creo haberme explicado con alguna claridad, creo haber dado á S. S. el texto que buscaba, y ahora me resta solamente lamentarme, y lamentarme con profunda tristeza, de que el Sr. Ministro, vaya por lo visto, aquí á remolque de la jurisdiccion privilegiada, que siga las excitaciones del señor director de la Guardia civil y del Consejo Supremo de la Guerra, y no tenga más que palabras desagradables cuando se refiere á los más altos tribunales ordinarios de la Nacion.

Es evidente, señores, que toda persona ó corporacion es falible, y por consiguiente, que en todo acto humano puede haber equivocaciones; pero venir á sostener aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para disculpar su conducta, que los tribunales se equivocan con frecuencia, es cosa poco edificante. Que un Diputado de oposicion ponga al descubierto ciertas llagas de la sociedad y de la administracion, alcánzase y concíbese bien; pero que el Sr. Ministro, para disculpar sus actos, venga diciendo que el primer tribunal de la Nacion se equivoca con frecuencia, que sus sentencias son contradictorias, que sus doctrinas miran unas veces al Norte y otras al Sur, es poco edificante. Eso no puede decirse despues de haber amenazado en la circular con llevar á los jueces y magistrados á la cárcel y quedarse tamañito ante la primera infraccion.

Decia S. S. que no se deduce que la circular haya sido desobedecida por haber dictado la Audiencia de Madrid un fallo contrario á la circular, puesto que su señoría se dirige á los fiscales y no á los jueces y magistrados; por eso, haciendo que los fiscales cumplan la circular, está á salvo S. S. Es, pues, un hecho que la Audiencia de Madrid ha faltado, que ha cometido una trasgresion á la circular: en ese caso decia S. S. que los fiscales debian denunciar á los tribunales que no se supeditaran al criterio de S. S. Pues bien; yo pregunto: ¿han abierto los fiscales, en cumplimiento de la circular, ese juicio de responsabilidad? ¿están dispuestos á abrirlo? Seria un espectáculo curioso ver sometidos cinco magistrados á un juicio de responsabilidad ó residencia, á una causa criminal, por haber cumplido con su deber y haber dictado un fallo con arreglo á su conciencia. Esto seria curioso; y como esto era lo ofrecido por S. S., y no lo cumple, de ahí que yo diga que S. S. sostiene la circular por cierta vanidad que yo disculpo, pero no la sostendria friamente porque contiene una série de errores tales, que no se comprende que puedan vanagloriar á nadie.

Su señoría hízonos una oferta de gran valor, que yo estimo en mucho, pero que quisiera que no quedase en palabras. Decia S. S. que cuando dejara ese banco vendria á ampararnos contra las exigencias de las gentes que nos tacharan de reaccionarios, que nos tendieran asechanzas y nos comprometieran de suerte que nos impidieran gobernar. De agradecer es la oferta de S. S.; pero si S. S. cree que vamos á ser reaccionarios en el Poder, no haga esa oferta, porque vamos á ser, llegado el caso, todo lo contrario. ¿Sabe S. S. lo que significa la libertad en el Poder? Ya no son los cuerpos armados tumultuariamente llevando el desórden á las calles y plazas; ya no es el capricho del que manda imponiéndose al que tiene que obedecer, ni tampoco las genialidades del que tiene que obedecer imponiéndose al que ha de mandar; la libertad no es más que la sujecion estricta de todos á la ley, con la diferencia de que así como los partidarios del sistema preventivo creen que los ciudadanos están exentos de ciertas obligaciones, nosotros creemos que puesto que los ciudadanos han de tener la plenitud de libertad para hacer cuanto no sea prohibido por las leyes, tienen que ser corregidos inexorablemente por todos los actos que contra la ley ejecuten. Creo que el partido constitucional, pensando como un solo hombre, no ha de consentir en nombre de la libertad ni la más pequeña trasgresion, porque de las pequeñas se va con facilidad á las grandes, y para que nadie vaya á las grandes, tengo entendido que el partido constitucional está resuelto á no consentir ninguna, por pequeña que sea. Nosotros, dentro de la libertad, rendimos culto y respeto al cumplimiento estricto de la ley, sin distinciones, sin privilegios de ninguna clase; y cuando S. S. advierta que no consentimos trasgresiones, creo que considerará innecesaria la oferta que nos ha hecho y que yo agradezco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Contestaré brevísimamente á algunas palabras del Sr. Linares que exigen por mi parte una rectificacion. Prescindo de la cuestion de si los tribunales son Poder ú órden judicial. Cuando se suscitó esta cuestion, no estaba yo aquí presente; el señor Ministro de la Gobernacion dijo que eran Poder judicial, y segun luego ví en el *Extracto oficial*, un señor Diputado de enfrente se levantó y dijo: «No es Poder judicial: ¿á que no lo dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia?» Yo, contestando á esto, dije: «No tengo para qué entrar en esa cuestion; tenemos una Constitucion que á todos nos obliga, y en esa Constitucion ni se califica la institucion de Poder judicial ni de órden judicial; se dice administracion de justicia; y por consiguiente, los tribunales son los encargados de administrar la justicia. Con tal de que convengamos en que en el ejercicio de sus augustas funciones son independientes los tribunales, eso basta, y prescindamos de palabras. Y no digo más sobre esto.

Respecto al texto, si el Sr. Linares lo hubiera tenido, lo hubiera leido; no lo ha citado, porque no existe, porque el art. 348 en su segundo párrafo dice: «Sin embargo, los indivíduos de los cuerpos que se hallaren en este último caso (en el de servir á las órdenes

de la autoridad civil y estando ésta presente), no serán responsables á la jurisdiccion militar en lo que se refiere á los delitos ó faltas que cometieren.» ¿Dónde está la disposicion legal que encomiende á la jurisdiccion ordinaria los delitos que se cometan, no por ellos, sino contra ellos? Pues esto es lo que se necesitaba, y si los legisladores (y persona entendida era la que hizo esta ley y las Córtes que la aprobaron) hubieran querido que los mismos delitos cometidos en estas circunstancias de la Guardia civil ó de otro instituto armado fuesen á la jurisdiccion ordinaria juntamente con los que contra ese instituto se cometieran, lo hubieran dicho; y puesto que no lo dijeron, ni los tribunales ni nadie tiene derecho á hacer distinciones que no hace la ley; esta es la doctrina verdaderamente liberal. ¿A dónde iríamos á parar si se consignase la doctrina anárquica y disolvente de hacer distinciones que no hace la ley, y de que estuviera en el arbitrio y en el capricho de cada particular ó de cada tribunal el hacerlas? ¿No es un axioma que no se ha podido contradecir, legado por la sabiduría romana, *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*? ¿No se ha escrito eso para poner el correspondiente correctivo al arbitrio de los tribunales? Por consiguiente, cuando la ley establece una regla y no hace ninguna distincion, no debe hacerse tampoco en ningun caso por los tribunales.

Ya he dicho, no ahora, sino cuando el Sr. Linares atacaba á los tribunales porque no fallaban segun sus deseos; ya he dicho que yo respetaba las sentencias de los tribunales, y á los tribunales tambien, lo mismo cuando fallaban con arreglo á mis opiniones individuales, que cuando fallaban contra ellas; pero eso no me impone á mí el deber de someter mi criterio, porque en el entendimiento no se puede mandar; eso no me impone á mí el deber de renunciar á mis opiniones. Yo creo que el fallo es respetable, que el fallo debe cumplirse, pero digo que este fallo no está conforme con mi opinion individual; y como tengo el deber de hacer que las leyes se cumplan, y entiendo que las leyes deben cumplirse, encargué á los fiscales la defensa de la integridad de la legislacion contra cualquier corruptela que se pudiera introducir. De suerte que no se opone el que yo conserve íntegra mi opinion individual, como conserva el Sr. Linares la suya, respecto de muchos fallos, y sin embargo los respetamos; y si no, yo pregunto al Sr. Linares, que ejerce con gloria y provecho su noble profesion: cuando pierde un pleito, que algunos perderá, porque los que no pierden pleitos son los que no los tienen; nadie está más libre de perder pleitos que el que no defiende ninguno; pero el Sr. Linares habrá ganado unos pleitos y habrá perdido otros; y á pesar del respeto que le merezcan al Sr. Linares los tribunales, ¿ha influido eso para que el Sr. Linares no conservase la misma conviccion? No, señores; el Sr. Linares habrá dicho cuando ha perdido un pleito: lo siento; yo respeto esta sentencia del tribunal, pero, en mi juicio, el tribunal se ha equivocado. Y si no, ¿para qué son los recursos de casacion? Si los tribunales son infalibles; si no solamente son respetables sus fallos, sino que no se equivocan nunca, ¿para qué es el recurso de casacion? ¿Para qué el Tribunal Supremo declara algunas veces que no solo se ha fallado injustamente, sino con infraccion notoria de una ley terminante?

Véase cómo no hay ninguna incompatibilidad entre el respeto que me merecen los tribunales, y que yo les profeso, entre el respeto que todos debemos á sus fallos, y el que cada uno conserve su opinion individual; y si no, repito lo que he dicho antes, y á esto no se me ha contestado: cuando se suplicaban las sentencias en las Audiencias, ¿no es cierto que los fiscales interponian recurso de súplica? Pues ¿qué quiere decir esto? Que el fiscal, el órgano, el defensor de la ley, entendia que la sentencia de vista era injusta, y suplicaba de ella; y veo aquí precisamente cerca de mí un representante dignísimo del ministerio fiscal que en la Audiencia de Madrid, en una ocasion solemne, suplicó de una sentencia de muerte que la Sala habia dictado, y dijo: «Como el oficio de fiscal no es de acusar siempre, sino cuando es justa la acusacion, yo entiendo que esa sentencia de muerte que ha dictado la Sala es injusta, y suplico de ella.» Y se dió el caso de que el fiscal suplicase de una sentencia por creerla excesivamente rigurosa. Me está escuchando la dignísima persona que entonces ejercia ese cargo. Pues yo tenia la honra de presidir la Sala, y ese fiscal obtuvo el triunfo de que la Sala de revista declarase que la sentencia de vista habia sido injusta, y se suplió y enmendó la sentencia; esto no era más que una cuestion de palabras, porque lo que en realidad se hacia era una revocacion. Se suplió y enmendó la sentencia, y se condenó á la pena inmediata de cadena perpétua. Pues aquel fiscal, respetando la sentencia de vista porque emanaba de un tribunal, venia sin embargo á decir que era injusta, y la Sala de revista dijo: «efectivamente es injusta,» y la revocó. No hay, por consiguiente, ninguna contradiccion; quedan las cosas en su lugar: yo respeto los fallos de los tribunales; pero cuando entiendo que no se aplica rectamente la ley, yo por medio de los fiscales, que son representantes ante los tribunales del Poder ejecutivo, les encargaré siempre que vigilen por la recta observancia de las leyes; y donde quiera que se falte á ellas, encargaré que ejerciten los medios que éstas les conceden, para que sean aplicadas rectamente. Y con esto concluyo las breves palabras que tenia que dirigir al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Para hacer rectificaciones brevísimas.

No tiene absolutamente nada que ver con lo que yo digo, el caso que presenta con insistencia el señor Ministro. Hay muchos ejemplos de que el ministerio fiscal haya interpuesto el recurso de súplica contra una sentencia que consideraba injusta y digna de reforma; porque cuando se usa de un recurso que está establecido con anterioridad por la ley, al ejercer ese recurso no se ofende á nadie; por consiguiente, aun llevando á la última exageracion ese derecho, no se hace ofensa ni á la ley, ni á los tribunales, ni á nadie absolutamente. Pero la cosa aquí es otra; la cosa es que S. S. quiere imponer un criterio á los tribunales de justicia y le dice al ministerio fiscal que si no prevalece exija responsabilidad á las Audiencias y Juzgados que no se acomoden á ese criterio. Pues bien, ahora el caso está confesado por el Sr. Ministro. La seccion segunda de lo criminal de la Audiencia de Madrid se ha apartado de su criterio, es decir, ha consumado la trasgresion que S. S. cree sujeta á responsabilidad; y yo pregunto: ¿está dispuesto á que por el ministerio fiscal se siga el recurso de responsabilidad contra esa seccion? Si no está dispuesto, queda por tierra la circular, y queda por tierra ante aquellos á quienes incumbe cumplirla. Ese Ministro no puede continuar en su puesto, tiene que saltar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Insisto en que se confunde aquí la gestion de dos órdenes distintos. Aunque una vez y otra los tribunales fallen en un sentido, los fiscales que creen que aquellos fallos son injustos ó poco arreglados á la ley están en su derecho pidiendo que se apliquen de otra manera; y el Ministro, que es el jefe natural, tiene no solo el derecho, sino el deber de decir á los fiscales: «pues no obstante esos fallos, sigan ustedes pidiendo que la ley se aplique de otra manera;» y esto se ha repetido en Francia, de donde lo hemos tomado. En cuanto á la responsabilidad, yo digo en la circular que con arreglo á las leyes, y con arreglo á las leyes se exigirá, porque no siempre que se dicta un fallo que no está arreglado á la ley se comete delito, porque son precisas otras circunstancias para que en la esfera judicial constituya un hecho. Y con esto he contestado á S. S.

El Sr. **LINRRES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Voy á rectificar un concepto erróneo en que parece imposible haya caido el Sr. Ministro: se refiere al último párrafo de su circular. Dice así:

«En consecuencia, encargo muy especialmente á V..., que no solo no suscite competencia á la jurisdiccion militar para conocer de los delitos que por la ley de unificacion de fueros, por la orgánica del Poder judicial y por la órden del Presidente del Poder ejecutivo arriba preinsertas corresponda á la misma, sino que cuide de que en caso necesario se pida por los funcionarios del ministerio público al tribunal ante el cual ejercen sus funciones que se inhiba del conocimiento de tales delitos, sin suscitar el menor obstáculo ni dificultad á la libre accion de los tribunales militares dentro de su esfera legal, y que si contraviniendo á las clarísimas y terminantes disposiciones legales vigentes, el juez ó tribunal continuasen conociendo de delitos reservados al conocimiento de la jurisdiccion militar, dén á este Ministerio cuenta detallada para promover el juicio correspondiente de responsabilidad.»

Su señoría acaba de confesar que la seccion segunda de lo criminal de esta Audiencia, que continúa conociendo de delitos reservados á la jurisdiccion militar, dice que se equivocó. Su señoría la ha amenazado con promover el juicio de responsabilidad; y pregunto yo: ¿está dispuesto S. S. á cumplir su amenaza de abrir el juicio de responsabilidad? ¿Sí? Entonces será consecuente. ¿No? Entonces aparece muy por debajo de la Audiencia, y no puede, por lo tanto, continuar en el Poder.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pues contesto resueltamente que con arreglo á las leyes, como dice la circular. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: La cuestion, Sres. Diputados, ha perdido una gran parte de su interés desde que el señor Ministro de Gracia y Justicia se confiesa arrepentido y dispuesto á la enmienda. Ya ve el Congreso que no hay por qué asustarse de la amenaza de proceder criminalmente contra las Audiencias y el Tribunal Supremo, aunque un dia pudiera asaltarnos el temor de que el Gobierno pretendiera, no satisfecho con haberlo invadido casi todo, invadir tambien el santuario de la administracion de justicia. Sin embargo de esto, Sres. Diputados, voy á decir lo que se me ocurra, lo poco que puede ocurrírseme sin peligro de fatigaros, despues de haber discutido mi digno amigo el Sr. Linares la cuestion elocuentemente acerca de la circular del Ministerio de Gracia y Justicia que estamos examinando.

Creo que nos engañaríamos si juzgásemos este acto del Gobierno como un acto insignificante, sin trascendencia administrativa ni política. Despues de las declaraciones hechas antes de ayer por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si ya antes no se hubiese podido penetrar en el fondo de esa circular una secreta intencion, una trascendental y culpable intencion del Gobierno de abrogarse todos los poderes públicos; despues, digo, de las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esto, Sres. Diputados, es innegable, es clarísimo. Me parece que no habremos visto de una manera completa los peligros con que amenaza á la sociedad esa circular, el problema político que esa circular plantea, si no la consideramos como derogacion de todas las leyes de garantías desde la Constitucion hasta la orgánica del Poder judicial.

¿Qué significa, Sres. Diputados, el otorgar (prescindamos de la Guardia civil) á cualquier instituto del ejército, á cualquiera fuerza del ejército, á la Guardia civil misma, el fuero atractivo, ó el activo, como le llama S. S., respecto de delitos que están penados por la ley comun? ¿Qué significa esa circular? ¿Cuál es su trascendencia verdadera? Dignáos fijar en esto vuestra atencion, porque la cosa, á mi entender, es importantísima. Significa que el castigo de los delitos contra el órden público, de los delitos esencialmente políticos, ya no competerá á los tribunales ordinarios si para perseguir á los autores de esos delitos ó para reprimirlos interviene una pareja de la Guardia civil, intervencion que bien comprendeis que está en manos del Gobierno. El conocimiento de delitos que segun la ley están sometidos al conocimiento de los tribunales ordinarios, dejará de estarlo cuando quiera el Gobierno y haga intervenir una pareja de la Guardia civil. La circular significa que el Código penal, que castiga los atentados que consisten, por ejemplo, en poner la mano sobre una autoridad para hacerle fuerza ó intimidarla con prision correccional ó con prision mayor, desaparecerá ante el artículo de la ordenanza, ante la ley de 1873 que la confirma, sustituyéndose esas leves penas con la de cadena perpétua ó la de muerte. Todo esto significa la circular que estamos examinando. Puesto que así es, puesto que es tan importante este asunto, puesto que la circular proviene de un Ministro de Gracia y Justicia, obedeciendo el acuerdo de un Consejo de Ministros donde figuran hombres de la revolucion de Setiembre, de la revolucion que dió el grito de *abajo los bandos, abajo las disposiciones de los capitanes generales que derogan la ley comun*, vale la pena de que examinemos la cuestion.

¿Recuerda, por ventura, la circular el cumplimiento de alguna ley clara, de alguna disposicion que los tribunales tengan olvidada, ó es que ella crea nueva legislacion? No extrañará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no puede extrañar el Gobierno que censure

yo hasta la forma de ese documento, forma en la cual veo el más grave atentado, no solo á los derechos políticos de los españoles, sino á la sagrada independencia de los tribunales de justicia. Porque el Gobierno, al citar una ú otra disposicion de las que están dispersas en nuestros Códigos, no ha procedido con aquella seriedad y exactitud, con aquella mesura y aquel comedimiento que altísimos deberes imponen cuando se ha de dirigir á una sociedad, cuando se la habla, digámoslo así, *ex cathedra*, ostentando todas las investiduras y al amparo de todas las inviolabilidades que ya en el fondo, ya en la forma, otorgan las leyes. El señor Ministro, ó el Gobierno, queriendo hacer entender que no se extralimitaba de lo resuelto por legislaciones anteriores, ha paseado una mirada sobre nuestra legislacion. ¿Y con qué exactitud lo ha hecho? ¿Con qué escrupulosidad? Vais á verlo.

En estos tiempos de separacion de poderes, de limitacion de poderes, recuerda las leyes de los tiempos del absolutismo; el Gobierno hoy se ampara de doctrinas que estaban en vigor allá cuando apenas habian asomado los primeros albores de la ciencia penal en Italia; cuando apenas eran conocidos del lado acá de los Pirineos los trabajos de los más ilustres criminalistas del siglo pasado, y apenas se hablaba en el mundo de la teoría de la division de los poderes. ¿Y ha invocado siquiera con exactitud esa legislacion? Ya que ha recurrido á los tiempos del absolutismo, en que era lícito lo que hoy nos pareceria y seria un atentado; ya que ha recurrido á tiempos en que los desafueros eran obra del capricho de los Reyes y se otorgaban por Real órden, ¿examina el Gobierno y refiere esa legislacion con la pureza y la sanidad de intencion que requerian sus altos deberes? ¿Quién no sabe que al lado de la ley de la Novísima Recopilacion que cita, hay otra que, para los casos en que las fuerzas militares vayan como auxiliares de otra autoridad, determina que la competencia es de esta autoridad, que es la desacatada, contra quien se ha cometido el atentado y de quien solo eran simples auxiliares aquellas fuerzas?

¿Quién ignora, Sres. Diputados, que habiéndose suscitado un conflicto en aquellos tiempos, despues de la instrucion de 1784, entre unos paisanos y los perseguidores de bandidos, mandados por los capitanes generales, pero fuera del ejercicio de la funcion que se les habia encomendado, interviniendo por encargo de la autoridad civil en la eleccion de justicias en varios pueblos del territorio de la Audiencia de Granada, se resolvió ya por el Rey D. Cárlos IV que correspondia el conocimiento á la autoridad civil y que debia remitirse la causa á la Chancillería? ¿Quién ignora que despues de creada la Guardia civil, aun invocándose el artículo de las ordenanzas y la Real órden de 1771 (que han sido pretesto, no razon, para multitud de iniquidades), el Gobierno moderado, Sres. Diputados, más liberal en este punto y más celoso de las verdaderas garantías del ciudadano español que el Gobierno que ocupa aquel banco; el Gobierno moderado aprobaba la conducta del capitan general de Andalucía, que se inhibia de entender en causas por desacato y por atentado contra la Guardia civil, en favor de los tribunales ordinarios?

¿Se queria invocar textos legales y escudarse con ellos para cohonestar una invasion de atribuciones? El Gobierno tenia por lo ménos el deber de recordarlos íntegros, de recordarlos lealmente.

No diré lo que pienso de la cita hecha en la circular de la órden del Poder ejecutivo de 1.° de Abril de 1874; copiar, Sres. Diputados, las palabras de un dictámen del Consejo Supremo de la Guerra, emitido á propósito de si el delito militar de insulto á los centinelas debia ser castigado por el Código penal; copiar, repito, esas palabras, para deducir la consecuencia que se saca en la parte dispositiva de la circular, me parece impropio á la seriedad del Ministerio de Gracia y Justicia y de todo Gobierno.

Yo examinaria ámpliamente la cuestion desde el punto de vista de la legislacion moderna, si mi compañero y amigo el Sr. Linares Rivas no la hubiese tratado ya; voy á decir, pues, muy poco acerca de esto; lo bastante, sin embargo, para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ponga en movimiento, si quiere, las reservas de que nos hablaba esta misma tarde. Ante todo voy á tratar la cuestion como si estuviéramos en pleno gobierno absoluto, como si no hubiese aquí Constitucion, como si no hubiese ley orgánica, como si no hubiese ninguna de las leyes que constituyen la garantía de los españoles. ¿En qué se fundaria la resolucion del Gobierno de S. M., si estuviésemos bajo el imperio de las ordenanzas y de las leyes ó Reales cédulas aclaratorias? Se fundaria en el art. 4.°, título 3.°, tratado 8.°, en que se definen y declaran los delitos militares. En eso se fundaria; ó quizás en aquella otra Real cédula de 1771, tantas veces interpretada y tan injustamente aplicada en ocasiones, para sostener que la resistencia hecha á la Guardia civil, como centinela permanente, está sujeta á la ordenanza militar.

Pues bien, Sres. Diputados; dentro de aquella misma legislacion, en Reales órdenes de 19 de Mayo de 1778 y 29 de Julio de 1779, está terminantemente dicho que no hay delito militar, que desaparece la representacion militar cuando las fuerzas militares auxilian á las autoridades civiles, cuando estas autoridades son las que han invocado el auxilio de la fuerza y de los que la mandan y dirigen. En cambio, las fuerzas militares, ni siquiera tienen el derecho de obrar por iniciativa propia, sino que han de posponerse, colocarse en un órden subalterno y obedecer ciegamente, hasta el punto de que, sin el mandato de la autoridad civil, nada, absolutamente nada pueden hacer. Y si esto pasaba ya entonces, en aquellos tiempos en que tantos fueros privilegiados existian; en que estaba la sociedad dividida en clases recíprocamente desconfiadas las unas de las otras; en que buscaba cada uno sus jueces propios, más que como un homenaje al principio de autoridad, como una precaucion recelosa contra jurisdicciones de otros órdenes, á las cuales se consideraba sospechosas de parcialidad y quizás de malevolencia; si esto sucedia entonces, ¿con qué derecho ahora que nos envanecemos justamente con haber suprimido todo fuero personal y toda ley de castas, con no haber dejado en pié más fueros especiales que los exigidos por la índole misma de los asuntos; con qué derecho ahora se invocaria el fuero atractivo en favor de una fuerza militar, sea Guardia civil, sea la que se quiera, con menosprecio innegable de la autoridad cuyos mandatos cumple, la cual se postergaria á lo mismo que le está subordinado, al brazo ejecutor de sus resoluciones?

¿Pero qué es lo que sucede, Sres. Diputados, en los casos que son verdaderamente objeto de la circular? Sucede que la autoridad civil, se vale de la Guardia civil como podia valerse de cualquier otro instituto armado; que la autoridad judicial tambien emplea la

Guardia civil en su servicio, en el desempeño del alto ministerio que le está encomendado. ¿Pues qué idea tiene el Gobierno de lo que es cabeza y de lo que es brazo, de lo que es autoridad y de lo que es mero auxilio, de las categorías de jefe y subordinado? ¿A qué principio de gobierno obedece el que desaparezca, trátese de un acto lícito ó de un acto criminoso, el que desaparezca de la escena lo que es cabeza, para dejar plaza solamente al brazo, al auxilio, al subordinado? ¿Qué prestigio conserva el Gobierno á la autoridad civil ó á la judicial, eclipsándolas, posponiéndolas al último de sus auxiliares y haciendo surgir sobre toda ley el artículo de la ordenanza encaminado á proteger á esos auxiliares?

¡Ah, Sres. Diputados! No es esta ocasion de disertar, ni son estos Cuerpos los más á propósito para disertaciones; pero he de decirle al Gobierno, obligado á no olvidar las leyes españolas, que ha dado muestras de desconocer el espíritu con que se dictó el Código penal, de no consultar tampoco la letra del Código penal y de esas mismas disposiciones del tiempo del absolutismo, al establecer en la circular que se disipará la personalidad del jefe en cuyo auxilio van las fuerzas militares, para que se atienda con más vigor al prestigio de estas fuerzas militares, que son lo secundario y lo subalterno. No tiene el Código penal esa idea de la autoridad; no la tiene, cuando pena con prision mayor los atentados directos contra la autoridad misma, y con prision correccional los atentados contra sus fuerzas auxiliares. No tenia esa idea siquiera Cárlos III; no se desvelaba más ni mostraba mayor ahinco por mantener el prestigio de las fuerzas que venian al requerimiento de la autoridad, que por sancionar el de la autoridad misma: en los atentados ó violencias que sufriesen, no queria ver sino la investidura que esa autoridad llevaba, ni encontraba otras ofensas que las ofensas por ella sufridas. Siempre y para todo, las patrullas ó columnas á las órdenes de la autoridad civil eran lo subalterno; por esto mandaba que se mantuvieran en segundo término y no osaran, sin mandato de aquella, atar ni asegurar á los prisioneros cuando los hubiese.

El argumento, Sres. Diputados, ó la doctrina constante, alegada por el Sr. Ministro como su argumento Aquiles, estriba en un absurdo y es bien original. ¿Cómo concebís, dice, cómo concebís que cuando un jefe de guardia ordena á las fuerzas que están á su disposicion que sofoquen un alboroto, los que resistan á esta fuerza estén sometidos á la jurisdiccion militar, y que cuando manda otro tanto la autoridad civil ó la autoridad judicial, los resistentes queden sometidos á las leyes comunes y á la jurisdiccion ordinaria? No se ofenderá el Sr. Ministro si le digo (con la desconfianza que yo debo tener tratando cuestiones de esta clase enfrente de S. S.); no se ofenderá, además, porque S. S. no tiene, ni yo tampoco, obligacion muy estrecha de conocer estas cosas, si le digo que de ordenanza militar y de deberes de las guardias sabe S. S. poco.

El caso que presenta erigiéndolo en argumento, es imposible; porque hay una disposicion militar que prohibe terminantemente á los jefes de guardia esos auxilios ó esas ingerencias oficiosas. Y la ordenanza previene cuándo y en qué forma se puede disponer de las fuerzas de guardia; cortapisas puestas á la intervencion de los militares aun en los tiempos del absolutismo. Pero ahora, Sr. Ministro, ahora que la sofocacion de motines y desórdenes, mientras no está declarado el estado de guerra, corresponde á las autoridades civiles, ¿cómo concibe S. S. que la autoridad militar, sin dar una prueba de insensatez, se decida á intervenir por sí y ante sí, metiéndose á sostener una riña, más que á restablecer el órden público? Porque no interviniendo los militares en concepto de particulares, el enviar una patrulla de un cuerpo de guardia á prender á los alborotadores ó á sofocar el alboroto, sin ir bajo la bandera de la autoridad civil á quien corresponde, seria sostener una riña, no ejercer funciones públicas. De suerte, pues, que el absurdo con que argüia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es fantástico, es producto de su imaginacion, que por algo ha dicho S. S. que algunas veces se acalora y aun se extravía.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le parece absurdo lo que no puede suceder, lo que realmente es imposible; y en cambio no encuentra absurdo que la Guardia civil, delinquiendo en presencia de una autoridad, sea la que quiera, delinquiendo por tanto con notorias circunstancias agravantes, sea castigada con arreglo al Código penal, que es mucho más benigno, en tanto que cuando delinca sola, cuando delinca á espaldas de toda autoridad, haya de sufrir los más extremados rigores de la ordenanza; á S. S. le parece muy natural, y trata de explicarlo con distinciones entre fuero activo y fuero pasivo, muy adecuadas, sin duda, para mostrar que recuerda las nociones elementales de práctica forense, pero que en manera alguna contribuyen á probarnos que S. S. interpreta rectamente el art. 348 de la ley orgánica del Poder judicial.

La cuestion, despues de todo, es sumamente clara. Segun el decreto de 6 de Diciembre de 1868, segun la ley orgánica del Poder judicial, todos los delitos no exceptuados están terminantemente sometidos á la jurisdiccion ordinaria. Es más: segun estas disposiciones, es la jurisdiccion ordinaria, sin género alguno de duda, la competente para conocer de los delitos contra el órden público y contra la seguridad interior del Estado, para conocer de los atentados y desacatos contra la autoridad; me basta citar estos delitos, que han sido el verdadero blanco á donde se dirige en el fondo con recóndita intencion esa circular. Están además los tribunales ordinarios declarados competentes, con exclusion de todo tribunal privilegiado, para conocer de los delitos conexos con aquellos. Segun la circular, serán juzgados por la jurisdiccion de guerra, no solo los autores de toda clase de delitos contra el órden público, siempre que en su represion se haga intervenir la Guardia civil, lo cual está en manos del Gobierno, sino tambien los autores de todos los delitos con ellos conexos. Y conviene recordar que nuestras leyes entienden por *delitos conexos* los que se cometen como medio para perpetrar los principales y los que se cometen para huir de la persecucion ó eludir la responsabilidad de los cometidos. De suerte, señores, que cuando ha habido una sublevacion, cuando se ha cometido un delito contra el órden público, cuando se ha cometido un delito político, para el cual son exclusivamente competentes los tribunales ordinarios; si los que cometieron ese delito, perseguidos por la Guardia civil, se oponen á ella y resisten para escapar á la penalidad que les corresponde por el delito anterior, esos no hacen más que cometer un delito de resistencia conexo con el de órden público. De suerte que, si los que cometen un delito político resisten á la Guardia civil enviada allí por el Gobierno, porque es menester que la resistan para la perpetracion del delito, esos no se-

rán considerados más que reos del delito conexo con el principal, que es el delito contra el órden público.

En tales casos la jurisdiccion ordinaria, no ya por deducciones más ó ménos lógicas, sino por texto expreso de la ley orgánica, es la única competente; á ella atribuye el conocimiento de los delitos conexos y el de los delitos contra el órden público y contra la autoridad. ¿Qué es lo que sucederia, sin embargo, despues de la circular? Que por el hecho de intervenir la Guardia civil, si la circular se obedeciera, si los tribunales la cumplieran (que no la cumplirán, pues ya han dado señaladas muestras de su independencia y de su amor á la antigua doctrina), se veria realizado aquel plan á que obedeció la publicacion por el gobernador de Barcelona de la ley de 17 de Abril de 1821; aquel plan á que obedecen todas las disposiciones encaminadas á menoscabar los derechos que garantiza la Constitucion y á mantener por caminos subterráneos la dictadura, que desapareció al promulgarse la Constitucion. Hé aquí lo que habrá quedado consumado de una manera fatal para nuestra reputacion de hombres de ley y de hombres sérios. Resulta que se prescindirá de la ley de órden público, la cual, aun cuando autoriza la formacion de tribunales extraordinarios, ofrece la garantía de que intervengan en éstos un juez de primera instancia, un fiscal y un letrado; desaparecerá la ley de órden público, y con ella esa institucion que establece para delitos esencialmente transitorios, y será sustituida por el tribunal militar que ha venido á crear el decreto de 19 de Julio de 1875, dictado por ese Gobierno á raiz de la restauracion. De esta suerte, Sres. Diputados, el Gobierno podrá vanagloriarse y llenar los cuatro vientos diciendo: «He sido el Gobierno más liberal; no he proclamado jamás la necesidad de aplicar la ley de órden público; no he declarado en estado de guerra á ninguna provincia; he gobernado dentro de la Constitucion.» ¡Ah Sres. Diputados! Es menester decirlo: estas y otras declaraciones análogas son un verdadero escarnio que se hace al país á la faz de sus representantes, y una verdadera burla que se hace á las Naciones extranjeras.

No se promulgará la ley de órden público; ¿para qué? Si la circular se pone en vigor, si es obedecida, será una ley de órden público mucho más severa, y quedará á cargo del último alcalde de aldea el proclamarla. No se juzgarán las causas por los tribunales extraordinarios, porque en plena normalidad se llevarán, por medio de un procedimiento solapado, á tribunales mucho más terribles que los tribunales extraordinarios que creaba la ley de órden público, donde al fin intervenian letrados, personas acostumbradas á aplicar el derecho. Además se habrá conseguido poner bajo el arbitrio de la autoridad militar del distrito (la cual, como sabeis, tiene el poder discrecional de castigar á los vocales de los consejos de guerra si entiende que no han cumplido con los deberes de la ordenanza, y fácilmente lo entenderá cuando no le complazcan), se habrá conseguido, repito, poner bajo la autoridad militar del distrito á todo español que se le antoje al Gobierno que ha cometido cualquiera de los delitos en que puede hacer intervenir á la Guardia civil.

Yo no hablaria de estas cosas si no tuviese para mi tranquilidad declaraciones reiteradas del Gobierno de que estamos en plena paz, de que no ha habido absolutamente nada contra el sosiego público, y de que en este momento lo que conviene es progresar; no solo no retroceder, pero ni siquiera estancarse. Pues bien, señores Diputados; pues bien, Sres. Ministros; si lo que conviene es no retroceder, si lo que conviene es no estancarse, si lo que conviene es progresar, haced una cosa para que comience el progreso: sed sinceros en el cumplimiento de las leyes; no vayais por caminos tortuosos; tened el valor de decir cuando sea necesario: «venid en mi auxilio, adictos y adversarios; necesito de vosotros para mantener el órden público.» No nos hagais entender que os bastais solos, cuando, si guardáramos silencio, llegaríais hasta el absolutismo; cuando á la faz de las Córtes violais todos los dias la Constitucion.

Todavía no habria yo hablado de estas cosas, siendo como son gravísimas, si no viese que el Gobierno persigue un objetivo nefasto que, por lo que vamos viendo, estuvo en su pensamiento desde el dia de su advenimiento al poder. Señores Diputados, piénsese lo que se quiera y dígase lo que se quiera de los años trascurridos desde 1868 á 1875, hay en ese período de nuestra vida, especialmente en la época posterior al planteamiento de la ley orgánica de los tribunales, una cosa que no se olvidará, una gloria que no puede ser arrebatada á la revolucion de Setiembre: la de haber mantenido y respetado con un escrúpulo verdaderamente religioso la inamovilidad judicial y la independencia y el prestigio de los tribunales. Por haber sido yo, en poco ó en mucho, partícipe personal de esa gloria, lo declaro lleno de sinceridad y de entusiasmo, daria todo lo que pueda restarme de vida y de porvenir. Creedme, Sres. Diputados; créame el Gobierno, si no está obcecado por la pasion política y si no le ciega el interés de gobernar hipócritamente en daño de las instituciones liberales: de todas las garantías que se pueden otorgar á cualquier país, de todas las garantías que se pueden otorgar á los ciudadanos, la más preciada, la que con nada se compensa, es la independencia del Poder judicial. Dadme tribunales independientes, dadme magistrados íntegros á quienes no pueda alcanzar la corrupcion ni las violencias, y yo no temeré la arbitrariedad en la Administracion, porque tendré la seguridad de hallar amparo en una magistratura incorruptible; pero corromped la administracion de justicia, degradadla, deprimidla, id colocándola insensiblemente por debajo de los demás Poderes, y desde entonces desaparecerán todas las garantías y no quedará más que el arbitrio del Gobierno.

Yo no sé, Sres. Diputados, ni es esta ocasion oportuna para averiguar si dentro de una metáfora de cierto escritor moderno, la magistratura, ó la administracion de justicia, es el corazon ó es la cabeza del Estado; pero aceptando para ella solamente las funciones que en nuestro organismo desempeña el corazon, yo os aconsejo que no llegueis á corromperle, porque de temer es que entonces la inteligencia, sin freno ni traba, os sugiera los más criminales procedimientos de gobierno.

Y es una triste verdad, Sres. Diputados, que el Gobierno de S. M. desde que vino al poder persigue el ideal de hacer desaparecer el obstáculo que le oponia la independencia del Poder judicial, amparada por la ley orgánica, bajo las administraciones revolucionarias. Varios son los modos, varios los razonamientos por donde se puede llegar á esta desconsoladora consecuencia.

No hemos hablado todavía aquí, y vale la pena de que hablemos, de una circular dada con acuerdo de

ese Gobierno, bajo la aprobacion de ese Gobierno, al ministerio fiscal, que es uno de los más graves atentados que se han cometido contra los derechos de los ciudadanos y contra la independencia de los tribunales de justicia.

En Agosto de 1877, el fiscal del Tribunal Supremo, que de seguro en materia tan delicada no procedia sin acuerdo del Gobierno de S. M., se permitió crear entre sombras una verdadera legislacion, atentatoria á la ley fundamental del Estado. Todos recordais aquel artículo de la Constitucion, segun el cual, como una excepcion de la regla de que no ha de haber impedimento alguno á la independencia de los tribunales de justicia, se anuncia que una ley dirá cuándo no se puede proceder contra los funcionarios del órden administrativo sin licencia del Poder ejecutivo. Pues bien; ese Gobierno que habia presentado aquí, siguiendo sus procedimientos acostumbrados de hipocresía para con las Cámaras y para con el país, un proyecto de ley determinando los casos de autorizacion para proceder, deja dormir esa ley, y en tanto hace que por el ministerio fiscal se oponga un obstáculo invencible á la accion de los particulares contra los funcionarios administrativos que en daño de los ciudadanos atropellan las leyes. Se previene, en efecto, que ningun fiscal de Audiencia, funcionario á quien la ley encomienda la persecucion de los delitos cometidos por las autoridades, pueda formular su acusacion contra los funcionarios públicos sin la vénia del fiscal del Tribunal Supremo. ¿Conoceis las consecuencias de esta violacion de la Constitucion? Pues si no las hubiérais visto recorriendo vuestras provincias; si algunos de mis compañeros de oposicion no las hubieran palpado y lamentado, dignáos fijar vuestra atencion en cualquiera localidad oprimida por un cacique ó un gobernador despótico; allí encontrareis esas consecuencias. No hay alcalde á quien se pueda procesar, ni gobernador que no pueda delinquir impunemente, ni alcaide de cárcel que contraiga compromisos ó corra siquiera riesgo de ser removido, aun cuando favorezca combinaciones entre presos por delitos de robo que impidan el descubrimiento del delito.

Otro medio hay, Sres. Diputados, por donde se conspira al rebajamiento del nivel á que se habia colocado la administracion de justicia. No es este un cargo personal que voy á dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni á su Gobierno; el cargo resulta de una série de coincidencias fatales para él, que no ha de ser afortunado en todo. Yo no he de negar que es justa la opinion cuando afirma que el Presidente del Consejo de Ministros ha sostenido ó planteado una política restauradora sin los horrores y represalias de otros períodos históricos análogos y sin las crueldades que suelen acompañar á las reacciones; pero, con culpa suya ó sin ella, Sres. Diputados, en su tiempo y para su desgracia han brotado plantas de aquellas cuya fetidez corrompe y descompone los elementos más sanos de la sociedad. Tambien ahora, como en las más tristes fechas de nuestras discordias civiles, han dejado ver su semblante horrible los émulos de Vandevalle, séres envilecidos que rescatan crímenes pasados á cambio de infamias que el Código penal no castiga por creerlas fuera del alcance de la perversidad humana, siendo al mismo tiempo autores de los crímenes y denunciadores pagados de sus cómplices.

Aunque no saque yo, y protesto de nuevo no sacarlas, las consecuencias á que se presta el nacimiento de estas plantas deletéreas, lo cierto es, Sres. Diputados, que podrá la historia enlazar la aparicion de esos séres envilecidos y degradados con la de aquellos otros que he citado. Yo no creo que las relaciones de estos personajes con personas caracterizadas como secretarios particulares de los Ministros, ni documentos en su poder hallados, ni la libertad que les ha sido otorgada, sean indicios de la complicidad del Gobierno en sus inícuas tiranías; pero consigno el hecho como base de mi argumentacion.

Tampoco hago al Gobierno cómplice de que haya alguna autoridad provincial que sin rubor autorice por escrito la perpetracion de un crímen, á fin de llegar al castigo del mismo, y con menosprecio y violacion manifiesta de las leyes, con el mayor escarnio de ellas, dé patentes de irresponsabilidad ante los tribunales á los agentes de esos crímenes apenas iniciados, y que han sido despues consumados solo por su iniciativa, sin la que no habrian pasado de proyecto.

Pues bien, Sres. Diputados, de estos procedimientos de gobierno, que se siguen, yo lo reconozco, por bajo del Poder supremo del Estado, de la suprema inspeccion del Gobierno mismo, pero por autoridades que dependen del Gobierno, y que el Gobierno mantiene y protege, resulta inevitable una de estas dos consecuencias: ó que el Poder judicial es consciente cómplice de esas maquinaciones urdidas contra la libertad y la honra de los ciudadanos, en cuyo caso el Poder judicial estaria degradado y envilecido; ó que es simplemente desconocedor de ellas, y en ese caso el Gobierno lo entrega al ludibrio de la sociedad burlada y desengañada.

No quiero hablar de otra cuestion en que se ha hecho intervenir á los tribunales de justicia, porque, señores Diputados, es de tal naturaleza que apenas se puede concebir: aludo á la persecucion de las casas de juego. Cosas análogas á las que atónitos hemos presenciado bajo el mando prudente, restaurador, pacífico y justiciero de este Gobierno, no se encuentran en nuestra historia si no se acude á aquellos tiempos de los moderados (donde por fuerza se han de buscar los símiles para la situacion presente), en que la primera autoridad militar de la provincia hacia dimision porque la primera autoridad civil suprimia el juego del Casino.

Pues bien, Sres. Diputados; ya lo sabeis: la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es el último paso dado en la degradacion de la justicia; un paso atrevido, un paso del cual no podia yo creer capaz á quien se ha sentado en los primeros puestos de la magistratura y aspira á sentarse en el primero de todos: este paso consiste en declarar á la faz de la Nacion que los magistrados que interpretando bien las leyes, conociéndolas quizás mejor que el Gobierno de S. M., habian resuelto las competencias en un determinado sentido, están amenazados con el procedimiento criminal, que no otro puede dirigirse á nombre del Estado, por fallos de esta clase. Aunque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia comprendiera el abismo que á sus piés se abria, y retrocediera espantado, la verdad es que la amenaza subsiste, y hoy, quien quiera que sepa leer, verá que á los ojos del Gobierno de S. M. son reos de prevaricacion, es decir, de ignorancia inexcusable ó de malicia, los magistrados que han dictado sentencias contrarias al criterio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puesto que merecen que contra ellos se abra el juicio correspondiente. ¿Qué más se necesitaba para coronar la obra seguida por ese Gobierno con constan

cia lamentable desde los decretos del Sr. Cárdenas hasta hoy? ¿Qué más se necesita para dar una idea del respeto que tiene este Gobierno á la justicia, que su inmoderado afan de imponer á los fiscales el criterio del Ministro en cuestiones de derecho?

Se ha olvidado, señores, que el verdadero padre, aquel á quien se debe el prestigio con que se ejerce el ministerio fiscal en España, el ilustre Becerra, dictó el reglamento provisional, proclamando que el ministerio fiscal era tan justo é imparcial como la ley misma; que hasta el último promotor tenia el derecho de sostener libremente sus opiniones sin que le hiciesen sentir presiones de ninguna clase.

El Ministro de Gracia y Justicia está confeso de haber separado á un promotor fiscal porque no le dió gusto al calificar un delito; y no solo confeso, sino que le veis impenitente, sosteniendo que está en su derecho imponiendo su opinion á los funcionarios del ministerio fiscal. Cuando esto se hace desde las alturas del poder, y cuando además se amenaza con la responsabilidad criminal á los magistrados, decidme: ¿queda algo de la independencia del Poder judicial? Si queda, será porque afortunadamente todavía hay en nuestros tribunales magistrados capaces de arrostrar las iras del poder, capaces de mantenerse firmes dentro del espíritu de la ley, á pesar de todas las coacciones; capaces de sobreseer en causas donde se les manda calificar de crímen lo que es un hecho inventado, y capaces de decir al dia siguiente de conocidas las opiniones del señor Ministro de Gracia y Justicia, al dia siguiente á las amenazas de procesarlos, capaces de mantener lo que siempre creyeron conforme á derecho en su conciencia. Pero no le agradezcamos esto al Gobierno, que hace todo lo posible por que aquí desaparezca el único obstáculo en que tropezaba su omnipotencia, olvidando que el mecanismo del sistema representativo consiste en que nadie lo pueda todo aunque todo lo quiera, y que solo estas compensaciones de poderes mantienen en su propia esfera la libertad y todas las garantías; olvidando que la justicia respetada é independiente es la garantía más preciada de los pueblos libres.

No tengo más que decir ahora, sino esperar las reservas que anunció y va á desplegar el Gobierno para persuadirnos de que esa circular está ajustada á las leyes y de que no ha sido dictada en virtud de uno de los más estrechos deberes que impone al Sr. Calderon Collantes el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene su señoría.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): El Congreso, que ha oido al señor Gamazo con la misma atencion que yo, habrá de convenir conmigo, creo yo, en que lo más grave é importante de su discurso no es ciertamente lo que ha dicho á propósito de la circular de 9 de Octubre, de la cual se ha ocupado bien poco y muy concretamente; lo más grave é importante de su discurso, y ésta puede colegirse que ha sido la única intencion, ha consistido en esa revista rápida que ha pasado sobre la política general del Gobierno. Su señoría ha indicado hechos graves que constituyen delitos cometidos por funcionarios del órden administrativo. Pues esas insinuaciones, ó no se hacen en estos lugares, ó se está dispuesto á probarlas; porque si se hacen y no se prueban, hay derecho para calificarlo de una manera que yo no me permitiré en este momento. Vengan esas denuncias, vengan esos datos, é irán á los tribunales y serán castigados severamente, como lo han sido otros. El único Gobierno, ó al ménos nadie le ha excedido en ello, que no ha tolerado ninguna falta de moralidad donde quiera que la haya descubierto; el que ha sacrificado amigos personales y políticos sin más consideracion que la justicia y las exigencias de la moral pública, es el que se sienta en este banco. Decidme qué hechos se han denunciado y probado que no se hayan llevado á los tribunales. (*Rumores.*) El que dice todo no dice nada.

Venga uno solo de esos hechos; pero entre tanto que no se cite, yo estoy en mi derecho oponiendo una rotunda denegacion: el que afirma es el que tiene la obligacion de probar. Mientras no se cite un hecho, yo diré que lo dicho es completamente inexacto, y salga de donde salga, lo desmiento. Vengan, pues, los hechos, y yo doy mi palabra de que irán á los tribunales, cualesquiera que sean los culpables.

A este propósito trató el Sr. Gamazo una cuestion muy debatida ya, y que no era este el lugar de tratarla, ni remotamente: la cuestion de la independencia del órden administrativo. ¿Qué tiene que ver esta cuestion con el objeto de la interpelacion del Sr. Linares. Pero cualquiera que sea la opinion del Sr. Gamazo en esta materia, que yo reconozco que se defienden por los publicistas la una y la otra, sea la de los que piensan que el órden administrativo debe ponerse á cubierto con ciertas garantías para no ser absorbido por el órden judicial, sea la de los que creen que el delito, donde quiera que se cometa, debe perseguirse por los tribunales, sin que la accion del Gobierno pueda interponerse nunca, ¿es cierto ó no que la Constitucion reconoce que hay casos en que se necesita autorizacion del Gobierno para proceder contra los funcionarios del órden administrativo? ¿No hay un artículo constitucional que dice terminantemente que una ley determinará los casos en que se necesita la prévia autorizacion para proceder contra los funcionarios del órden administrativo? Pues desde el momento en que se inserta ese artículo en la Constitucion que S. S. y yo y todos hemos jurado y tenemos obligacion de respetar y obedecer, es visto que se ha aceptado el principio de que en pocos ó en muchos casos, en algunos sean los que quieran, la Administracion necesita estar garantida para que no la absorba completamente el Poder judicial.

No hay, pues, medio de apartarse de este artículo constitucional, que dispone terminantemente que una ley señalará los casos en que sea necesaria la autorizacion prévia para procesar á los funcionarios del órden administrativo. Pero es que el Sr. Gamazo, al combatir un artículo constitucional que es nuestro derecho constituido, que es la base de toda nuestra organizacion política, ha venido á combatir al jefe de su fraccion. El Sr. Gamazo en este punto de su peroracion ha combatido al Sr. Alonso Martinez, que en union conmigo en aquella Comision de los nueve en el Senado pusimos ese artículo. (*Un Sr. Diputado del centro*: No ha combatido el artículo, ha combatido la falta de ley.) De todos modos, hay que reconocer que hay casos en que precisamente ha de preceder la autorizacion del Gobierno para procesar á los funcionarios del órden administrativo. (*El Sr. Gamazo*: Es que el Gobierno no es árbitro de usurpar las facultades legislativas.) No hay usurpacion de las atribuciones legislativas desde el momento en que no se dicta ninguna disposicion de carácter legislativo, desde el momen-

to en que no se infringe ninguna ley. De todos modos, venga ese acto de carácter legislativo, le discutiremos, y entonces se verá si el Gobierno ha usurpado atribuciones legislativas; pero sea un hecho concreto, no con esa generalidad con que los presenta S. S. Miéntras esto no se haga, yo me contento con oponer una rotunda denegacion y con decir que no puede existir la Administracion sin esa cortapisa, y que sin la obligacion de que para ciertos y determinados delitos y para ciertos funcionarios se haya de obtener la autorizacion prévia, no existiria la administracion. Yo sostengo esta tésis; podrá ser aceptada ó rechazada por el Sr. Gamazo ó por otras personas; pero sobre esta opinion mia y sobre la de los demás está el derecho constituido, que es la Constitucion vigente.

Y pasemos ahora á discutir el objeto verdadero de la interpelacion. El Sr. Gamazo dijo muchas veces que el partido moderado nunca sancionó la doctrina que defiende el Gobierno actual. Pues vamos á ver cuál es la doctrina, no la doctrina, las disposiciones adoptadas por Gobiernos relativamente progresistas dentro del antiguo partido moderado; es decir, las disposiciones de las fracciones más avanzadas del partido moderado, pues ya se sabe que en todos los partidos hay matices y que hay quien dentro de ellos se acerca ó se aparta más de otros partidos. Pues veamos, digo, cómo la fraccion que se tenia por más liberal dentro del partido moderado consideraba esta cuestion que nos ocupa; y lo vamos á ver, no por lo que el Sr. Gamazo y yo queramos decir, sino por lo que está consignado en documentos oficiales. Pues decia una Real órden citada é invocada constantemente por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias, pudiéndose decir que la habia aceptado como una ley; decia esa Real órden, dictada en 8 de Marzo de 1846, lo siguiente:

«Diferentes han sido las consultas elevadas á este Ministerio (el de la Guerra) acerca de si los indivíduos de la Guardia civil se hallan en el mismo caso que la tropa del ejército con respecto á los actos del servicio, y si en su consecuencia tiene aplicacion al mismo instituto el art. 4.°, título 3.°, tratado 8.° de las ordenanzas generales, que desafora á todo el que insultare (simplemente insultare) ó hiciera resistencia á cualquier militar en actos del servicio. Y S. M., en vista de las varias reclamaciones que en igual sentido se han hecho por el *inspector general* de la misma Guardia (constantemente, todos los directores, cualesquiera que hayan sido sus opiniones, han reclamado esta garantía á que aspira la circular de 9 de Octubre en favor de este instituto), *conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina* (es decir que en esta materia de organizacion militar era esta la opinion y era este el espíritu de ese cuerpo, el más alto del Estado en lo que se refiere á estos asuntos, porque es jefe supremo del ejército), *se ha servido declarar que los indivíduos de la Guardia civil se hallan* en igual caso que la tropa del ejército con respecto á los actos del servicio, y que *por consiguiente deben ser respetados como éstos, quedando sujetos á la jurisdiccion militar los que les insultaren, atropellaren ó hicieren resistencia; cuya doctrina, que está apoyada en la ordenanza, se halla además conforme con la manifestada á este Ministerio por el de Gracia y Justicia* entonces no era yo Ministro; y aquí verá el Sr. Gamazo que constantemente todos los Ministros de Gracia y Justicia, sin exceptuar uno solo, han sostenido la misma doctrina que yo) *en la Real órden de 4 de Setiembre del año próximo pasado.* De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1846.=Sanz.=Señor capitan general de Extremadura.»

Vea el Sr. Gamazo si la doctrina que sostiene el Gobierno actual es más retrógrada ó más avanzada que la que sostenia el Gobierno que entonces regia los destinos del país, y repito que era de la parte que se tenia por más liberal dentro del partido moderado. En 1847 sucedió lo mismo; porque repito que no ha habido un solo período de nuestra historia en que todos los Gobiernos únanimemente, y el Consejo Supremo de la Guerra, que es la autoridad suprema en esta materia, no hayan dicho que todo ataque ó resistencia á los institutos armados, y hasta el simple insulto, son delitos militares y están sujetos, por consiguiente, á la jurisdiccion de guerra.

Aquí tengo la Real órden de 1847, que no leo por no molestar demasiado al Congreso. Despues vino la del 28 de Agosto de 1848, y esta ya no es de ningun moderado. No quiero citar el nombre del Ministro, porque hoy se asustarian algunos de los que me escuchan de ver ese nombre al pié de esta circular; para que se vea cuán distinto es hablar desde la oposicion y obrar en las esferas del gobierno. Esta Real órden de 28 de Agosto de 1848 es invocada frecuentemente, como su señoría sabe, por el Tribunal Supremo. No necesito decir quiénes eran entonces los Ministros y quién era el Ministro de la Guerra que dictó esa órden. Y van tres órdenes consecutivas para probar que el mismo espíritu que yo defiendo es el que ha guiado á todos los Gobiernos sin excepcion, y estas órdenes han sido invocadas constantemente por el mismo Tribunal Supremo.

Pero hay más, señores: hay otra órden dictada por un Ministro cuya autoridad no han de discutir los que hoy se sientan accidentalmente al lado del Sr. Gamazo; por un Ministro á quien, no el Sr. Gamazo que ninguna obligacion tiene de ello, pero sí la mayor parte de los indivíduos que á su lado se sientan, y de los que se sientan enfrente, tienen el deber, que creo cumplirán, de prestar respetuoso acatamiento. Me refiero al ilustre é inolvidable y nunca bien ponderado Duque de Tetuan. Dice así la Real órden:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que el capitan general de Galicia consultó sobre si debia entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los carabineros del Reino cuando éstos desempeñan el servicio de su instituto, ha resuelto S. M., despues de oir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los carabineros, cuando estén en actos de servicio de su instituto, se les repute como soldados que se hallan de faccion; siendo tambien consiguiente que á los paisanos que les falten ó insulten ó atropellen se les considere comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometieren tal delito. De Real órden lo digo á V. E. para su gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1855.=O'Donnell.»

Pues bien; en esa Real órden, el Duque de Tetuan, que me parece que en materia de organizacion militar y de lo que conviene á los institutos armados y á su disciplina era autoridad respetabilísima, no solamente confirma esta doctrina en lo que se refiere á los institutos del ejército, sino que la hace extensiva á los

carabineros siempre que estén de servicio. El ilustre Duque de Tetuan decia: el que desacate, no solo á los institutos del ejército, que eso está fuera de toda duda, sino á los simples carabineros que estén guardando puertos ó puertas, ha de ir á la jurisdiccion militar.

Enfrente de estas autoridades, Sres. Diputados, que son las más altas que se pueden invocar, citadme una, no os pido más que una. No me la citareis.

Voy á lo más esencial, porque este punto creo yo, repito, que no fué el objeto principal del discurso del Sr. Gamazo; solo se propuso extremar sus ataques al Gobierno, en lo cual está S. S. en su perfecto derecho; voy, digo, á ocuparme del argumento casi único, ó por lo ménos, principal que S. S. alegó contra la circular de 9 de Octubre.

Decia S. S.: si hay un alboroto cualquiera, una sedicion, este delito de sedicion, aun cuando se desacate en él á la autoridad civil va á la jurisdicion ordinaria. Cierto, convengo con S. S. Pero si interviene la Guardia civil, ó si interviene otro instituto armado, si éste es resistido ó atacado, entonces ya va á la jurisdicion militar. Cierto. Pues eso está en la ley y no en la circular. (*El Sr. Gamazo*: No.) ¿Que no? Pues vamos á leerlo, y con leerlo basta. Es la ley orgánica, ley no hecha por nosotros, ni siquiera por los constitucionales, sino por un partido más avanzado que ellos, por el partido radical.

«Las jurisdiciones de guerra ó de marina, en sus casos respectivos, serán las únicas competentes para conocer de los delitos siguientes:

1.° De las causas criminales por delitos cometidos por militares ó marinos de todas clases en servicio activo, á excepcion de los expresados en el artículo anterior.

2.° De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una escuadra, plaza, puesto militar, buque del Estado, arsenal ó almacenes de pertrechos navales ó de municiones de boca ó guerra.

3.° De los delitos de sedicion de tropa de tierra ó mar, ya se refieran á militares ó marinos, españoles ó extranjeros, que se hallen al servicio de España, para que deserten de sus banderas ó buques en tiempo de guerra, ó se pasen al enemigo.

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada de tierra y de mar, y de desacato á la autoridad militar, etc.»

Aquí está el fuero pasivo de las clases militares. ¿Es esto claro? ¿No es evidente que si la jurisdiccion de guerra y la de marina es la única para conocer de esta clase de delitos, no puede haber otra, porque se excluirian, porque no cabe al mismo tiempo decir única y venir acompañada de otra jurisdiccion? ¿Es esto claro?

Pues el art. 348 es el que atribuye á la jurisdiccion ordinaria, como S. S. ha dicho exactamente, los delitos que se cometan contra las autoridades, etc.; y viene luego el art. 350, y declara el párrafo cuarto que respecto de los delitos que se cometan contra los institutos del ejército, la única jurisdiccion competente será la jurisdiccion militar. (*El Sr. Gamazo*: No.) ¿No? Pues vamos á verlo.

«Bajo la denominacion de servicio militar activo, para los efectos de esta ley, se comprende el que presta el ejército permanente y la marina, el que se hace por los cuerpos de la Guardia civil, los resguardos de Hacienda y cualquiera fuerza permanente organizada militarmente que dependa en este concepto de los Ministerios de Guerra ó Marina y esté mandada por jefes militares y sujeta á las ordenanzas del ejército ó de la armada, en lo que se refiera al cumplimiento de sus deberes militares, aunque tenga por objeto principal auxiliar á la Administracion y al Poder judicial.»

Dice el párrafo segundo:

«Sin embargo, los indivíduos de los cuerpos que se hallaren en este último caso no serán responsables á la jurisdiccion militar en lo que se refiera á los delitos ó faltas que cometiesen como agentes de las autoridades administrativas ó judiciales, respecto á los cuales serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.»

Mandadas militarmente. Pues ¿no está mandada militarmente la Guardia civil? ¿No tiene organizacion militar y oficiales del ejército? ¿No depende del Ministerio de la Guerra? ¿Ha puesto nadie en duda que es instituto armado la Guardia civil? Pues ya que se invocan las sentencias del Tribunal Supremo, ¿no dice la que acabo de leer que no solo es instituto armado, sino que tiene el carácter de centinela permanente? (*El Sr. Linares Rivas*: Concluya S. S.)

«No están comprendidos en el párrafo primero del artículo anterior, y serán por lo tanto juzgados por la jurisdiccion ordinaria, los retirados del servicio, sus mujeres, hijos, criados, etc.»

De manera, que de los delitos cometidos contra los institutos del ejército, se declara por la ley que hemos aceptado que la única jurisdiccion, la única, es la jurisdiccion militar.

Pero dice el Sr. Gamazo: Cuando obra en virtud de mandato ó como auxiliar de la autoridad civil, ya desaparece el carácter de auxiliares y predomina el delito principal, que es el de atentado contra la autoridad;» y el argumento principal de su peroracion, lo recordarán los Sres. Diputados, era el siguiente: «Si es desacatada una autoridad en presencia de sus auxiliares ó agentes, ¿cómo vais á castigar á los que atacan á los auxiliares, y no castigais á los que atacan á la autoridad, que es delito penado mayormente?» Pues á eso contesta terminantemente el art. 330 de la ley orgánica del Poder judicial, del cual no se ha hecho cargo, porque no convenia á su propósito, el Sr. Gamazo. Pues éste resuelve todas las dudas.

Ruego á los Sres. Diputados y ruego al Sr. Gamazo, que debo suponer y supongo sin duda que discute de buena fé, que se fijen en estos artículos que resuelven la duda que ha presentado S. S., y que realmente es la más fuerte que podia oponerse:

«Art. 329. La jurisdiccion ordinaria será la competente, con exclusion de toda otra, para juzgar á los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto á ella, aun cuando los demás sean aforados.»

Segun este artículo, indudablemente, si se comete al mismo tiempo el delito de desacato á la autoridad y el de atentado contra la Guardia civil ó cualquier instituto del ejército, parece que lo atribuye á la jurisdiccion ordinaria. Pero el siguiente, el art. 330, establece la excepcion y dice de qué manera se ha de proceder, y es la siguiente:

«Art. 330. Lo establecido en el artículo anterior se entiende en el caso de que otra competente la jurisdiccion ordinaria para juzgar de los delitos conexos.

Si alguno de éstos fuere, por su índole y naturaleza, de la competencia exclusiva de otra jurisdiccion, ésta deberá conocer de la cauaa que se forme sobre él, sin perjuicio de que la ordinaria conozca de la que se instruya sobre los demás.»

De manera que el caso propuesto por el Sr. Gamazo está resuelto terminantemente por el art. 330 de la ley orgánica del Poder judicial.

Hay dos delitos: desacato contra la autoridad y atentado contra la Guardia civil. Para el atentado solo contra la Guardia civil, como delito militar, es competente la jurisdiccion militar y no la ordinaria. Dice el art. 330: «En ese caso el delito contra la autoridad, el delito de sedicion, irá á la jurisdiccion ordinaria; pero el delito de resistencia á la fuerza armada irá á la jurisdiccion militar;» y aquí tiene el Sr. Gamazo resuelta la cuestion. De modo que, cuando se haya cometido un delito con ocasion de otro, porque acuda una fuerza armada á reprimir la sedicion, puede haber un delito contra la autoridad porque no se haya resistido á la fuerza armada, y puede haber resistencia á la fuerza armada sin que haya desacato contra la autoridad. Pues bien; en ese caso, ¿qué sucede? Muy sencillo. ¿Hay solo el delito de sedicion, el delito de desacato contra la autoridad civil? Pues entonces conoce de él la jurisdiccion ordinaria. ¿Hay delito de resistencia contra la fuerza armada? Pues entonces corresponde el conocimiento de ese delito á la jurisdiccion militar. ¿Existen los dos delitos, cometidos el uno con ocasion del otro? Pues entonces, á semejanza de un arroyuelo que se divide en dos y luego cada uno de ellos va á pagar su tributo á distinto rio, del delito contra la autoridad conocerá la jurisdiccion ordinaria, y del cometido contra la fuerza armada, como constituye un delito militar y para esto hay establecida una jurisdiccion propia, que es la de guerra, se someterá á ésta su conocimiento. ¿Está esto claro? Pues con este artículo se contesta á todas las objeciones que se puedan hacer.

No, no creo que tenga por qué temer el Sr. Gamazo, y en realidad creo que S. S. no lo teme, que en los delitos de sedicion ó de desacato á la autoridad, por solo el hecho de que haya habido resistencia ó ataque á la fuerza armada, vaya *todo* á la jurisdiccion militar, sin infringir el art. 330 de la ley orgánica de los tribunales: lo que hay es que los reos de delito contra la autoridad, los reos de delito de sedicion, como no son delitos de desafuero, irán á la jurisdiccion ordinaria; pero los delitos de resistencia á la fuerza armada, como constituyen un delito militar, irán á la jurisdiccion militar.

Pues eso sucede sin necesidad de la circular; eso sucede por virtud del art. 4.° de la ley de unificacion de fueros y de la ley orgánica, que dice que todo atentado contra la fuerza armada ha de ser sometido á los tribunales militares. De manera que, si lo que encuentra el Sr. Gamazo de malo y de peligroso en esa circular es que los delitos de ataque ó resistencia á la fuerza armada vayan á los tribunales militares, eso lo tiene S. S., no solo en la circular, sino en la ley de unificacion de fueros y en la ley orgánica de tribunales, que dice que para esta clase de delitos la única jurisdiccion competente es la militar.

Pero además, ¿á qué tengo que ocuparme de esto, si ahora recientemente, despues de dada la circular, tiene S. S. tres sentencias que habrá visto sin duda, del Tribunal Supremo, publicadas en la misma *Gaceta*, que sientan precisamente la misma doctrina, que todo delito de carácter militar ha de ser juzgado exclusivamente por los tribunales de guerra? Pues bien; yo, fundado en esta doctrina y en que los delitos contra la Guardia civil, que no solo es un instituto armado, sino que tiene el carácter de centinela permanente en el ejercicio de sus funciones, son delitos militares, lo he consignado así en esa circular, y claro es que esos tienen que ir, como los demás de su clase, á la jurisdiccion militar.

Y vamos á ver lo que respecto á esto han dicho, no los Gobiernos que he citado antes, sino otros ciertamente más avanzados.

Ruego á los Sres. Diputados que se fijen en lo que dice esta resolucion, que es la que rige, que tiene fuerza de ley, que no se puede violar por nadie, porque fué dictada por un Gobierno que asumia todas las facultades y todos los poderes, que de ella, como de todo, se ha dado cuenta á las Córtes, y cuando las Córtes no la han desaprobado, ha quedado como parte de nuestra legislacion positiva.

«Acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 1.° de Abril de 1874.—Con órden de 24 de Noviembre último se remitió á informe de este Consejo Supremo el adjunto escrito del capitan general de Filipinas (aquí no se hablaba de España, ni de circunstancias extraordinarias: las islas Filipinas estaban en plena paz y sosiego felizmente) consultando *si los delitos de resistencia á la Guardia civil han de castigarse con las penas que señala la Novísima Recopilacion ó con arreglo al Código penal civil.* Y pasada á los fiscales, el togado, en censura de 13 de Enero último, suscrita por el militar en 28 del mismo, expuso lo siguiente:

»El fiscal togado dice que la consulta que hace el capitan general de Filipinas *es de facilísima resolucion*, pues la duda que propone no lo es, despues de la jurisprudencia tan sabiamente adoptada en el particular por V. A. *En efecto, la resistencia á la Guardia civil* como instituto armado, desde el momento que produce desafuero y se somete al conocimiento de los tribunales de guerra, no puede ser castigada por la legislacion comun, ni del Código penal ni de la Novísima Recopilacion; pues por más que las leyes de unificacion de fueros hayan establecido el principio de que los paisanos procesados por la jurisdiccion militar habrán de ser juzgados por el Código penal ordinario cuando el delito de que sean acusados esté comprendido en éste, *es lo cierto que el de resistencia á la fuerza armada ó insulto á centinelas ó salvaguardias no es un delito comun, sino especial y de índole puramente militar, pues es en daño de las instituciones armadas* y un ataque á la inviolabilidad de que debe estar siempre investida la fuerza pública para la conservacion de todo su prestigio.»

Esto decia el Supremo Consejo de Guerra en 1874, de entera conformidad con su fiscal. Allí no se discutió siquiera la competencia de jurisdiccion: eso se daba por sentado, eso no ha sido objeto de duda nunca hasta que se ha suscitado aquí: lo que se cuestionaba era, si una vez que conociera la jurisdiccion de guerra de esta clase de delitos, las penas que se impusiesen habian de ser las establecidas por el Código penal ó las de las ordenanzas.

Y dice el Consejo Supremo de la Guerra: no solo serán juzgados por los tribunales militares, sino que se les han de aplicar las penas de las ordenanzas militares.

Esto se resuelve sin género de duda, como una doctrina inconcusa, y la cuestion de competencia no se suscita siquiera.

Despues se destruye por completo en pocas palabras el argumento del Sr. Gamazo y se deslinda per-

fectamente lo que son una y otra clase de delito.

«De otra suerte, ni siquiera estaria justificado el desafuero. *Nada tiene que ver, pues, la resistencia á los agentes de la autoridad con la agresion cometida contra la fuerza armada que castigan las ordenanzas del ejército.*»

De modo que aquí la jurisdiccion no se pone en duda, sino que hasta se dice que se han de aplicar, no las penas del Código penal, sino las de la ordenanza.

Y más adelante resuelve la cuestion propuesta por el Sr. Gamazo diciendo: «Y de todos modos, es del caso recordar que por regla general, siempre que las personas extrañas á un fuero especial que cuenta con una legislacion peculiar suya atacan de algun modo las prerogativas é inmunidades de ese mismo fuero, suelen pagar su atentado declarándoles incursos en la ley especial que tratan de violar; porque de otro modo, ó quedarian totalmente impunes por falta de penalidad en el derecho comun, ó serian demasiado benignamente castigados con relacion á otros que cometiesen el mismo delito, y defraudada de uno y otro modo la ley de excepcion, que se funda ordinariamente en razones de utilidad general, como en la milicia sucede. *Esta es tambien la doctrina que V. A. profesa, y la que tiene sancionada en la práctica por resoluciones de índole semejante.* Y conforme el Consejo con lo expuesto por sus fiscales, ha acordado lo manifieste á V. E., consecuente á la órden al principio citada.»

«Conforme el Presidente del Poder ejecutivo de la República con lo manifestado por el expresado Consejo Supremo de la Guerra en la preinserta acordada, *ha tenido por conveniente resolver como en la misma se propone, disponiendo á la vez que se circule* esta resolucion á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para el debido cumplimiento.»

Bueno es consignar lo que sentaba el Consejo Supremo de la Guerra: nada tiene que ver el desacato contra la autoridad militar, con la agresion á la fuerza armada: el primero va á la jurisdiccion ordinaria; el segundo, como delito militar, va á la jurisdiccion de guerra.

Y, señores, ¿quién firma esta órden? Porque el Gobierno se conformó con la acordada del Consejo. ¿Quién la firma?

Ahora, ya no son moderados, ya no son retrógrados, ya no son los Ministros que se sientan en este banco: la firma como Ministro de la Guerra el ilustre general Zavala, una de las dignidades del ejército, capitan general, y le da su sancion el ilustre Duque de la Torre como Presidente del Poder ejecutivo.

Habeis visto, pues, constantemente, Sres. Diputados, que todos los Gobiernos, sin excepcion, han aplicado la ley y aceptado la misma doctrina que yo sostengo en la circular de 9 de Octubre.

Veis, pues, que lo que ha hecho el general Prim, que lo que hizo el general O'Donnell, que lo que ha hecho ahora el ilustre Duque de la Torre y el general Zavala, lo que unánimemente dicen todos, es que esta clase de delitos nada tiene que ver con la jurisdiccion ordinaria, sino que la resistencia á la fuerza armada, cométase en la ocasion que se quiera, ha de ir necesariamente á la jurisdiccion militar, no solo para que conozca de este delito, sino para que lo juzgue con arreglo á las leyes militares. ¿Va tan adelante mi circular? ¿Digo yo que se apliquen precisamente las penas de la ordenanza militar? ¿Prejuzgo yo esa cuestion? ¿No se sabe que los tribunales de guerra pueden y deben imponer en determinados casos las penas del Código y no las de la ordenanza? Por consiguiente, me he quedado muy corto respecto de este decreto del Sr. Duque de la Torre, porque este decreto tiende, no solo á que conozcan de esos delitos los tribunales militares, sino á que se apliquen las penas de la ordenanza, y yo no digo más sino que conozcan de esos delitos los tribunales militares, pero no impongo la obligacion de que apliquen tambien las penas militares, cosa muy distinta, pues sabe el Sr. Gamazo que los consejos de guerra, cuando los casos determinados en el Código son juzgados militarmente, tienen que aplicar, no las penas de la ordenanza, sino las penas del Código, siempre que se trata de paisanos.

Para concluir, voy á leer una ley de las Córtes Constituyentes que hace desaparecer todo escrúpulo y toda duda sobre esta materia. Esta ley lleva la fecha de 16 de Setiembre de 1873, en plena República. Lo que se ha hecho en tiempo de la Monarquía, ya lo ha visto el Congreso; lo que se hizo en tiempo de la interinidad, cuando presidia el Gobierno el Sr. Duque de la Torre; lo ha visto tambien, se obró entonces de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra.

Pues vamos á ver ahora lo que hicieron unas Córtes de las que era Presidente D. Nicolás Salmeron. El Sr. Salmeron, ¿es sospechoso de reaccionario para los señores constitucionales? ¿Ha avanzado ya tanto el Sr. Gamazo, que califica de reaccionario al Sr. Salmeron porque sostiene la misma doctrina que yo sostengo? (*El Sr. Gamazo*: Su señoría es el que le levanta un falso testimonio, porque no ha sostenido tal cosa.) Es posible que el Sr. Gamazo, como algo nuevo en política, se haya colocado en esta materia, no al lado, sino delante del Sr. Salmeron. (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Son esas las bombas?) Es bastante eso, pues por lo ménos no ha tenido S. S. nada que contestar.

Siguen las firmas de los Sres. D. Eduardo Cagigal, etc. y dice así la ley:

«Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Mientras las Córtes no aprueben otra legislacion militar, se aplicarán en todo su rigor las ordenanzas generales del ejército y armada, sin excepcion alguna, en todos los delitos militares.»

Era delito militar en aquel tiempo la agresion contra la fuerza armada, pues estaba declarado en la ordenanza, que estaba vigente, y estaba tambien declarado en las órdenes que se dictaron en los años 1846, 47 y 48, que tambien estaban vigentes; y por último, concluye el art. 4.°, para que no quede duda, de la manera siguiente:

«En todos los casos en que se expresa el *Real servicio*, se entenderá el servicio de la Nacion, y quedan nulas y sin efecto alguno cuantas órdenes, decretos y leyes, inclusa la de 9 de Agosto último sobre abolicion de la gracia de indulto, se opongan á la presente ley.»

Es decir, que aun suponiendo que la ley orgánica del Poder judicial, lo cual niego, no sostuviera lo que yo sostengo, esa ley en esta parte habia sido derogada por ésta que es posterior, y segun la cual, todo delito de índole militar va á la jurisdiccion militar; y como dice que deroga toda ley contraria, en el supuesto de que fuera contraria la ley orgánica, ésta habria quedado derogada.

Creo que despues de esta discusion, de la cual yo me felicito porque es la única ocasion que tenia para

defender la circular de 9 de Octubre, en cuyo contenido me afirmo y me ratifico, y me propongo reiterar á los fiscales el encargo de que obren con arreglo á ella, cualquiera que sea la opinion de los tribunales, no quedará duda de que donde hay resistencia á la Guardia civil hay delito militar, y que todo delito militar ha de ir, en virtud de lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y en la ley de unificacion de fueros, á los tribunales militares. Si hay delitos conexos, éstos, si son de índole civil, irán á la jurisdiccion ordinaria con arreglo al art. 330 de la ley orgánica, y si son de índole militar, irán á la jurisdiccion militar; de manera que ni aun por conexidad puede atribuirse á la jurisdiccion ordinaria cualquier acto que sea atentatorio á la Guardia civil.

Con esto creo haber hecho la defensa de la circular de 9 de Octubre; y con respecto á lo que ha dicho el Sr. Gamazo de mi respeto á los tribunales, yo he dado pruebas de respetarlos como el que más; ahora, respecto de los funcionarios fiscales, como son amovibles, yo me reservo la facultad de reemplazarlos cuando lo estime conveniente para el buen servicio. No he confesado que yo haya separado á nadie; esa ha sido una equivocacion de S. S.; no he confesado que haya separado á un promotor fiscal por un dictámen que haya dado, sino porque siendo un funcionario amovible segun la ley, he creido que convenia reemplazarle, pero no por actos que él haya cometido.

Y con esto concluyo pidiendo perdon á los señores Diputados por haberles molestado demasiado tiempo; pero se habia dado á esta cuestion mucha importancia, y yo queria que quedase perfectamente claro el derecho de la circular y la buena doctrina en que se apoya. Y ahora diré que de los efectos que ha producido la circular estoy completamente satisfecho. Con que se mantenga la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en las tres sentencias de 14 de Octubre de este año tal como están, con que no se haya suscitado ninguna nueva competencia, con que hayan pasado á los tribunales de guerra todas las causas que estaban pendientes por delitos de resistencia y ataque á la Guardia civil, me contento; y me felicito altísimamente por haber prestado este servicio á la Pátria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Se suspende esta discusion.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice segundo* á este *Diario*.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Orden del dia para mañana: continuacion del debate sobre el proyecto de ley de imprenta.

Dictámen sobre reuniones públicas.

Idem sobre prision preventiva.

Idem sobre reforma del arancel de los registradores de la propiedad.

Idem sobre exencion de derechos de aduanas al material del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluviá.

Idem sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús.

Idem sobre la enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen relativo al proyecto de ley sobre indemnizacion á la testamentaría de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal del mismo nombre.*

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la indemnizacion del canal de Cabarrús, expropiado por el de Isabel II al construirse las obras de éste último, ha examinado detenidamente todos los antecedentes y resoluciones que le conciernen, oyendo además las observaciones que han tenido por conveniente hacer sobre unos ú otros extremos los Sres. Diputados que se han acercado á ilustrar sus deliberaciones; para mayor garantía de reflexion y acierto, la ley de 5 de Junio de 1859, que en su art. 1.° declara propiedad del Estado todas las aguas del Lozoya aplicadas al canal de Isabel II que no estuviesen adquiridas por otros suscritores, previene en el 12 que si el Gobierno necesitare para completar su dotacion usar algunas de las que se aprovechan para la agricultura, presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

Varias reclamaciones hechas por los regantes del canal de Cabarrús, que derivaba sus aguas del Lozoya, y hasta un interdicto de despojo de las aguas y de las obras que lo constituian, puesto que se habia destruido su presa al emprender la del ponton de la Oliva en aquel otro canal del Estado, dieron orígen al expediente de indemnizacion correspondiente, ya que por la premura en inaugurar estas obras de tanta importancia para el abastecimiento de Madrid no se habia formalizado préviamente, como exige la ley general de expropiacion por causa de utilidad pública.

En ese expediente, cumpliendo los citados artículos de aquella ley, recayó la Real órden de 11 de Enero de 1861, que declaró necesaria la expropiacion del agua que venia usando el canal de Cabarrús, bajo las bases principales de distinguir los derechos de los dueños del de los regantes, de renunciar los primeros á cuantos les correspondian, trasmitiéndolos al Estado mediante una indemnizacion en metálico, la cual se fijaria capitalizando el cánon anual, deducidos los gastos de conservacion, reparacion de las obras, y abonándose además los intereses del valor señalado á la finca, calculados al tipo legal del 6 por 100, desde que la testamentaría del Conde de Cabarrús fué privada de su propiedad hasta que reciba la indemnizacion, teniéndose en cuenta al hacer este abono si en alguna época la privacion del agua fué solo temporal ó de parte de la del canal, y si por este concepto se ha abonado ya alguna suma.

La testamentaría de Cabarrús aceptó solemnemente esas condiciones, renunciando á todos sus derechos al agua de Lozoya.

Prolijos fueron los trámites y voluminoso el expediente de tasacion, en que el Consejo de Estado mantuvo siempre el derecho de Cabarrús á la indemnizacion de las aguas de que era propietario y de las obras que constituian su canal, al propio tiempo que la necesidad de cumplir las cláusulas de aquella Real órden que, por recaer en negocio en que se versan recíprocas obligaciones de la Administracion y de los particulares, causaba estado y debia considerarse como definitiva.

Ampliadas las obras del canal de Isabel II por resultar insuficientes las primitivamente proyectadas, el ingeniero director que las tenia á su cargo propuso en 21 de Febrero de 1870 que se restituyese á Cabarrús la dotacion de su agua, evitando la expropiacion, puesto que con la nueva presa del Villar podria asegurarse sin duda la abundancia necesaria á la garantía de todos estos servicios.

Aceptando esta innovacion, verdadera revocacion de todo lo acordado, y desestimando las protestas de los particulares que creian lastimados sus derechos, se dictó la órden del Poder ejecutivo de 17 de Diciembre de 1874, por la cual se mandó fijar definitivamente el caudal de aguas correspondiente á Cabarrús, desestimando por tanto toda pretension que se refiriese á su expropiacion para lo sucesivo.

Reclamada esta resolucion por la vía contenciosa, fué revocada por el Real decreto-sentencia de 5 de Julio de 1876, que restableció en toda su fuerza la Real órden de 11 de Enero de 1861 antes citada, elevándola á ejecutoria y mandando que se lleve adelante.

Verificada en su virtud la tasacion del canal de Cabarrús, y estando de comun acuerdo los peritos designados por el Estado y la testamentaría, quedó fijado su importe en 257.620 pesetas y 17 céntimos respecto al capital, no habiendo igual conformidad respecto á los intereses.

La Junta consultiva de caminos, canales y puertos propuso la aprobacion de ese justiprecio; y en cuanto á la forma de calcular los intereses, combatió en el fondo de nuevo su pago, aconsejando la anulacion de la Real órden que habia hecho ejecutoria la sentencia por lesionar gravemente los intereses del Estado, pero añadiendo que si ésta se lleva adelante se ajusten aquellos intereses á los datos oficiales de la riqueza imponible con que la testamentaría aparece en los padrones de los pueblos á que se extendia el riego, abonándose solamente por los años en que no figure con los rendimientos del canal.

El Consejo de Estado, á cuya seccion de Gobernacion y Fomento se creyó aún oportuno oir sobre estos extremos, los combatió en lo que pretendian desvirtuar el Real decreto-sentencia, cuyo cumplimiento era obligatorio para todos, concluyendo á que la liquidacion de intereses, de acuerdo con lo mandado y aun con las observaciones que la misma Junta consultiva hacia para el caso que preveia de llevarse á cabo, era una sencilla operacion de aritmética que las oficinas de contabilidad del Ministerio de Fomento pueden practicar en vista de los datos que el expediente suministra.

Hecha en efecto por la seccion de contabilidad esta liquidacion con sujecion á los datos oficiales expuestos, resulta ascender en concepto de intereses á la suma de 225.235 pesetas y 58 céntimos.

En su vista, el Gobierno de S. M. ha presentado á las Córtes el proyecto de ley de que se trata, cumpliendo lo mandado por la de 5 de Junio de 1859, y proponiendo la indemnizacion del capital é intereses que á la testamentaría de Cabarrús corresponden segun la ejecutoria que ha venido á confirmar su derecho.

Creeria la Comision ofender la ilustracion del Congreso haciendo largas consideraciones que sirviesen de fundamento á su dictámen.

Trátase de una indemnizacion que no habria sido objeto de resolucion legislativa á no recaer sobre un asunto que por ley anterior se mandó que fuese á ella sometido, sin duda por lo irregular del modo de hacer la expropiacion, por afectar ésta á un canal cuyo dominio es del Estado, y por requerir tal vez una forma de indemnizacion que afectase á la propiedad del agua que al mismo corresponde.

Los términos de la indemnizacion aparecen claros en las cláusulas ejecutoriadas por el Real decreto-sentencia. Expropiacion absoluta de los derechos que correspondian á los dueños del canal de Cabarrús; abono efectivo de capital é intereses, al tipo éstos de 6 por 100; indemnizacion en metálico.

Esta última base cree la Comision que tendrá más estricto cumplimiento consignándola en esos términos en el adjunto proyecto de ley, que si se sujetase á una forma de pago que hiciese variar, por la fluctuacion del valor en que se llevase á cabo, la cantidad fija y determinada á que los expropiados tienen derecho por la inalterable declaracion de una sentencia.

En su vista, y creyendo conciliable este precepto con las conveniencias del Tesoro público, que dieron márgen al acuerdo presentado en el proyecto de que se trata por el Gobierno de S. M.,

La Comision, de acuerdo con el Gobierno, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para satisfacer á la testamentaría de los Condes de Cabarrús la cantidad correspondiente al importe del capital é intereses del canal del mismo nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, con arreglo á lo mandado en el Real decreto-sentencia de 5 de Julio de 1876.

Art. 2.° El Gobierno satisfará en metálico el importe de dicho capital é intereses, quedando autorizado para vender en pública subasta con este objeto, y en la medida que estime conveniente, el número de reales fontaneros del canal de Isabel II que fuere necesario.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1878.=Manuel Alonso Martinez, presidente.=Estanislao Suarez Inclán.=El Baron de Alcalá.=El Conde de Via-Manuel.=El Marqués de Trives.=El Marqués de Acapulco, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones durante el mes de Diciembre de* 1878.

## SECCION PRIMERA.

**Señores:**

Agrela.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alcalá del Olmo.
Alonso Martinez.
Anton Ramirez.
Balenchana.
Balparda.
Barrio Ayuso.
Bas y Moró.
Benayas.
Bosch (D. Alberto).
Cavirol.
Cantillana (Conde de).
Casado y Sanchez.
Carriquiri.
Castañon.
Castellano.
Clavijo.
Diaz de Herrera.
Diez Jubitero.
Echegaray.
Escrig.
Ferreras.
Fernandez Villarrubia.
Fernandez Villaverde.
García Camba.
García Noblejas.
Guillelmi.
Gomez Ortega.
Gonzalez Goyeneche.
Gonzalez Regueral.
Heredia-Spínola (Conde de).
Jove y Hévia.
Llobregat (Conde del).
Marin.
Mariscal.
Moreno (D. Antonio Angel).
Moreno de Mora.
Ochoa.
Olavarrieta.
Ordoñez.
Otero y Rosillo.
Pavía.
Rascon (Conde de).
Rivas.
Romero Ortiz.
Ruiz Tagle.
Salamanca (D. Manuel).
Salcedo.
San Bernardo (Conde de).
Sanchez Bustillo.
anta Cruz.
Santa María del Alba.
Torre Isabel (Conde de).
Vazquez y Rodriguez.
Vergara.
Viesca de la Sierra (Marqués de la).

## SECCION SEGUNDA.

**Señores:**

Alba Salcedo.
Albareda.
Almenara Alta (Duque de).
Arenal (Marqués del).
Avila Ruano.
Azcárraga.
Basanta.
Botella (D. Francisco).
Cadenas.
Canalejas.
Candau.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Carballo.
Cartagena.
Escobar (D. Angel).
Fabra (D. Nilo).
Fernandez Jimenez.
Fernandez de la Hoz.
Figuera.
Francos (Marqués de).
Fuster.
García Balsera.
García de Zúñiga.
Garrido Estrada.
Guadalest (Marqués de).
Guilhou.
Herce.
Hermida.
Larios.
Leon y Castillo.
Lopez Guijarro.
Martin Veña.
Montes.
Montoliu (Marqués de).
Muñoz Vargas.
Nadal.
Navarro Diaz.
Oliag.
Orani (Marqués viudo de).
Orense.
Orovio (Marqués de).
Piñan.
Piñero.
Perez Garchitorena.
Perez (D. Nicasio).
Reyna.
Rubio y Pablos.
Sagasta.
Salgado.
Sanchez Arjona.
Sanchez de Leon.
Sanjurjo.
Segovia.
Torres Valderrama.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Zambrana.

## SECCION TERCERA.

**Señores:**

Abril.
Aceña.
Angulo.
Argenti.
Aurioles.
Ayneto.
Bogaraya (Marqués de).
Cabezas.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cedrun.
Conde y Luque.
Créstar.
Cruzada Villaamil.
Cuadrillero.
Dacarrete.
Escobar (D. Ignacio).
Estéban Collantes.
Fabié.
Fontan.
Fontes.
Gonzalez Peña.
Grotta.
Ibarra.
Lafuente Casamayor.
Ledesma.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Gutierrez.
Los Arcos.
Maesso.
Marfori.
Miranda Bueno.
Monedero (D. Fernando).
Monedero (D. Juan).
Moreno Nieto.
Navarro (D. Luis).
Olaso.
Perez Hernandez.
Romero y Robledo.
Sanchez Arjona.
Sanz y Posse.
Sedano.
Sedó.
Silvela (D. Luis).
Siso.
Suarez Sanchez.
Toreno (Conde de).
Torres de Mendoza.
Trives (Marqués de).
Viana (Marqués de).
Villanueva de Perales (Conde de).
Vida.
Villalba.
Villanueva y Cañedo.
Vivar.
Zayas.

## SECCION CUARTA.

**Señores:**

Alcalá (Baron de).
Almenas (Conde de las).
Alonso Vallejo.
Anglada.
Arenillas.
Arnau.
Batlle.
Bañeres.

Barron.
Bayo.
Botella (D. José).
Cápua.
Cárdenas.
Casa-Irujo (Marqués de).
Casa-Ramos (Marqués de).
Castelar.
Cerveró.
Collaso Gil.
De Miguel.
Echalecu.
Florejachs.
Gambel.
Genovés.
Gonzalez Vallarino.
Gorostidi.
Groizard.
Gutierrez de la Cámara.
Jimenez y Gotal.
Lorenzo Perez de los Cobos.
Maldonado Macanáz.
Mayans.
Morcillo.
Muros (Marqués de).
Nieto y Alvarez.
Oñate (D. Antonio).
Patilla (Conde de).
Pedreño.
Pelletan.
Perez Sanmillan.
Pidal (D. Alejandro).
Posada Herrera.
Puig y Llagostera.
Puente y Pellon.
Quiroga Vazquez.
Roda (D. Arcadio).
Roda (D. Cecilio).
Ruiz Capdepon.
Sanchez Chicarro.
Santonja.
Santos.
Serrano Alcázar.
Tudela.
Villarroya.
Viudes.
Xiquena (Conde de).
Zabálburu.

## SECCION QUINTA.

**Señores:**

Acapulco (Marqués de).
Agramonte (Conde de).
Almech.
Alonso Pesquera.
Alvarez Bugallal.
Alvarez Mariño.
Antrines (Vizconde de los).
Berdugo.
Bosch y Labrús.
Cabrera.
Campoamor.
Cantero.
Caramés.
Cuadra.
Diaz Miranda.
Dominguez (D. Lorenzo).
Finat.
Gamazo.
García Asensio.
García Lopez.
Gimenez y Gil.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Marron.
Hornachuelos (Duque de).
Jesús de Santiago.
Linares Rivas.
Lopez (D. Matías).
Martin de Oliva.
Melgarejo.
Merelles.
Mirasol (Marqués de).
Morales y Gomez.
Muchada.
Muñoz Herrera.
Navascués.
Orozco.
Parra.
Pastor y Magan.
Reig (D. Manuel).
Revilla (Vizconde de).
Retortillo (Marqués de).
Rodriguez de Castro.
Rodriguez Gayoso.
Rojas.
Rute.
Salamanca (Marqués de).
Setien.
Soler y Bou.
Soldevila.
Someruelos (Marqués de).
Taviel de Andrade.
Ulloa.
Vehí.
Vierna.
Vilaret.
Villalobar (Marqués de).

## SECCION SEXTA.

**Señores:**

Abreu.
Alboloduy (Marqués de).
Alvarez (D. Fernando).
Arias.
Belmonte.
Boguerin.
Botana.
Camps.
Castell de Pons.
Cerdá.
Colon.
Corbacho.
De Dios.
De Gabriel.
Diaz del Moral.
Escudero (D. Francisco).
Escudero (D. Pedro).
Eulate.
Garmendia.
Gasset y Matheu.

Gonzalez Vazquez.
Gosalvez.
Laiglesia.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Lopez de Calle.
Lopez Dominguez.
Malpica (Marqués de).
Martinez (D. Cándido).
Mata Zorita.
Mendo de Figueroa.
Moreno Leante.
Miranda (D. Fausto).
Muñiz.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Neira Florez.
Nuñez de Arce.
Oñate (D. José).
Parrella.
Perez Aloe.
Perez Cossío.
Perier.
Pidal (Marqués de).
Pinedo.
Polo.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Quintana.
Reig (D. Eduardo).
Ribó.
Rodriguez Correa.
Ruiz Martinez.
Salazar y Chirino.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Solís (Vizconde de).
Souto Sanchez.
Tenorio.
Zabala.

## SECCION SÉTIMA.

**Señores:**

Albarran.
Aranaz.
Ayerbe (Marqués de).
Balaguer.
Barca.
Batanero.
Bayon del Valle.
Cancio Villaamil.
Canillas (Conde de).
Carreño.
Castellarnau.
Cavero.
Cisneros.
Cos-Gayon.
Danvila.
Encina (Conde de la).
Fabra (D. Juan).
Fabra (D. Camilo).
Fernandez de Cadórniga.
Galante.
Gaviña.
Gisbert.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez (D. Venancio).
Guirao.
Hernandez y Lopez.
Hoyos (Marqués de).
Isasa.
Juez Sarmiento.
La Casa.
Liñan.
Lopez y Gonzalez.
Lopez Dóriga.
Loring (Marqués de).
Martinez de Aragon.
Maspons.
Moyano.
Monte-Sion (Marqués de).
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Perez Lacasaña.
Perez Zamora.
Pons y Espinós.
Ribed.
Rico.
Rius Taulet.
Robledo Checa.
Sardoal (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Suarez Inclán.
Torrado y Ozores.
Toro y Moya.
Turull.
Valentí.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vicuña.
Vivanco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

## SESION DEL MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 1878.

**SUMARIO.** Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones para nombramiento de Comision mista el proyecto de ley acerca de uniformes del ejército.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Senado participando haber sido aprobado el dictámen de la Comision mista adicionando el plan de carreteras.=El Sr. Ministro de Estado contesta á la pregunta del Sr. De Gabriel acerca de las negociaciones que se siguen con Inglaterra sobre fijar la escala alcohólica.=Continúa la interpelacion del Sr. Linares Rivas sobre la circular de 9 de Octubre.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Ministro de Gracia y Justicia.=Se declara terminado este asunto.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion de la ley de imprenta.=Se lee la enmienda del Sr. Vicuña al art. 76.=Discurso de dicho Sr. Diputado en apoyo.=Del Sr. Serrano Alcázar, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Queda retirada la enmienda.=Se aprueba el art. 77.=Sin debate los siguientes hasra el 83.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Alba Salcedo al art. 95 primitivo.=Se aprueban los artículos desde el 84 al 93.=Se lee el 94 y una enmienda del Sr. Silvela (D. Francisco).=Se toma en consideracion, y se aprueba el artículo con la enmienda.=Se lee el 95 y la enmienda del Sr. Alba Salcedo.=La Comision no la acepta.=Queda retirada.=Discurso del Sr. Alba Salcedo contra el artículo.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Estéban Collantes.=Rectificaciones de los tres señores.=Se retira el artículo para redactarlo de nuevo.=Se lee el 96.=Observaciones del Sr. Abreu, contestadas por el señor Estéban Collantes.=Alusion personal del Sr. Balparda.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Balparda.=Se aprueba el art. 96.=El 97 sin debate.=Se suspende esta discusion.=Dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma del arancel de registradores de la propiedad.=Sin discusion se aprueban los siete artículos de que consta y la disposicion transitoria.=Pasa el proyecto á la Comision de Correccion de estilo.=Acuerda el Congreso reunirse mañana en secciones.=Quedan sobre la mesa los datos remitidos por el Sr. Ministro de Fomento á peticion del Sr. Gonzalez Goyeneche, relativos al ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, y los remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda con los estados y relaciones reclamados por el Sr. Cadenas.=Pasa á la Comision de Bonos una enmienda presentada por el Sr. Florejach.=Orden del dia para mañana: reunion de secciones y asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Se leyó, y pasó á las secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, modificado y remitido por el Senado, para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no pueda variarse sino en virtud de una ley. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 140, *que es el de esta sesion.*)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado en la sesion de hoy el dictámen de la Comision mista sobre el proyecto de ley incluyendo varias carreteras en el plan general de ellas.

Y lo participa al Congreso de los Diputados para su conocimiento.

Palacio del Senado 2 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Bedmar, Vicepresidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Contestando á la pregunta que en los términos más benévolos y corteses me dirigió el dia pasado el Diputado Sr. De Gabriel, debo decir al Congreso que es exacto que hay negociaciones pendientes para terminar las diferencias arancelarias que tenemos hoy con Inglaterra. Estas negociaciones están en su curso; abrigo fundadas esperanzas de que tengan un término lisonjero, y en el momento en que haya un resultado, tendré la mayor satisfaccion en anunciárselo á la Cámara.

Comprende perfectamente el Congreso, y comprende tambien el mismo Sr. De Gabriel por los términos en que hizo la pregunta, que por hoy no me es posible ser más explícito.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Linares Rivas acerca de la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre la jurisdiccion que debe entender en determinadas causas. (*Véase el* Diario *núm.* 138, *sesion del* 30 *de Noviembre, y* Diario *núm.* 139, *sesion del* 2 *del actual.*)

El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: El estado á que ha llegado la cuestion, señores, me impondria el deber de ser breve, si ya no me lo impusiera el temor que tengo siempre de molestaros.

Me parece que el Gobierno, encerrándose en una série de textos escritos para definir cosas y resolver cuestiones que no se encuentran comprendidas dentro de la materia de este debate, huye asustado de su propia posicion y trata de atenuar las gravísimas consecuencias de un acto que yo no creo, ni puede creer nadie sin ofensa de la seriedad de los Consejos de Ministros que haya sido ligera é impremeditadamente acordado en él poner una medida tan trascendental y de influencia tan grande en los destinos de este país.

¿Qué prueba en definitiva todo el discurso dirigido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á contestar á los argumentos que tuve la honra de exponer en la sesion de ayer? Prueba, Sres. Diputados, que ha sido necesario, á raiz de la creacion de la Guardia civil, definir si esta Guardia debia ó no ser considerada como un cuerpo del ejército; si los delitos cometidos contra ella debian ser penados conforme á los artículos de la Ordenanza, que no podian abarcar á un instituto de más moderna creacion; ó lo que es igual, que el insultar á un guardia civil cuando desempeña funciones de su instituto, cuando es centinela, cuando se representa á sí mismo ó á su institucion, es insultar á un militar, es incurrir en la penalidad que establecen los artículos de las ordenanzas. Eso, y no más, es lo que se ha definido en los documentos leidos aquí por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¿Dónde está definido que la Guardia civil, puesta al servicio de la autoridad civil, auxiliando á la autoridad judicial ó á cualquier otra autoridad, eclipsa á la persona que la dirige, á la autoridad por quien ha sido requerida ó llamada y hace surgir su propia representacion sobre la representacion, no ya de un alcalde, no ya de un gobernador, sino del Ministro su mismo jefe? Esta es realmente la cuestion que aquí se debate. ¿Para qué, pues, agregar á las citas hechas, aunque vagamente, en mi oracion de ayer otras citas nuevas? ¿Para qué recorrer una á una las disposiciones cuyo recuerdo ha evocado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Ninguna dice otra cosa que lo que acabo de tener la honra de exponer al Congreso. En 1846 se ve el Ministro de la Guerra en el caso de decidir, caso nuevo entonces, que la Guardia civil era un cuerpo del ejército, que estaba, por tanto, al amparo de las prescripciones de la ordenanza. En 1855 se decide otro tanto respecto de los carabineros. En 1874 se resuelve una cuestion análoga respecto de la Guardia civil en Filipinas, declarando aplicable la resolucion á todas las posesiones españolas, y se decide, importa fijarlo para que no incurramos en repeticiones inútiles ni nos entretengamos en vanas discusiones escolásticas, ya que la cosa tiene más seriedad y más importancia de la que pueden suministrarla argucias de letrado, se decide, repito, que el atentado contra la Guardia civil es un delito militar, porque la Guardia civil es un cuerpo militar y que no puede ser comprendido en el Código penal. ¿Sabeis por qué? Porque los casos, dijo aquel Gobierno, á consulta del Consejo Supremo de la Guerra, en que los que atacan á la Guardia civil pierden su fuero y son castigados por los consejos de guerra, no es regular, ni siquiera razonable, que estos consejos apliquen otra legislacion que la legislacion militar.

Pero habiendo llegado á la conclusion de que la Guardia civil está exactamente equiparada por las leyes anteriores y posteriores á la revolucion de Setiembre á todos los cuerpos del ejército que se ven atacados ó acometidos, ¿ha resuelto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto el Gobierno, que le ha impulsado por esta tristísima y peligrosísima pendiente; han resuelto que cuando la Guardia civil ó cualquier otro instituto armado vaya al servicio de la autoridad civil; cuando bajo las órdenes de ésta intervenga en la represion de aquellos delitos comunes que por el hecho de ser sublevacion, ó por el de ser otros delitos en que se hace uso de las armas, ya tienen la agravacion proporcionada en la penalidad del Código; han resuelto que semejante intervencion cause el desafuero inevitable de los delincuentes? Esta es la cuestion.

Yo sostengo, Sres. Diputados, sin temor de que se me haga retroceder un paso en esta tésis, que ni antes de la revolucion de Setiembre, ni siquiera en los tiempos del absolutismo, y mucho ménos despues de las conquistas que esa revolucion ha asegurado, y que, dígase lo que se quiera, no desaparecerán, á lo ménos del entendimiento y del corazon de los españoles; sostengo que nunca fué doctrina corriente, ni para los militares, ni para la Guardia civil, la de que cuando fuerzas de un instituto armado auxilian á la autoridad civil ó á la autoridad judicial, las fuerzas eclipsan la personalidad de aquellas autoridades á

quienes auxilian, hacen prevalecer su especial competencia y sin otra causa se agrava la penalidad de los que han delinquido contra esas autoridades, que al mismo tiempo son sus jefes.

¿Quereis textos del absolutismo? Pues dignáos recordar las disposiciones dictadas por D. Cárlos III y D. Cárlos IV, insertas en la Novísima Recopilacion, y por lo tanto, obligatorias. La Real cédula de 2 de Abril de 1783, que luego fué capítulo 8.° de la instruccion de Junio de 1784, declara terminantemente que «en los demás casos (es decir, fuera de aquel que en las tropas ó institutos armados estén al servicio de capitanes ó comandantes generales), en los demás casos, digo, en que la tropa preste auxilio á las jurisdicciones (las justicias ordinarias) ú obre sin haber precedido delegacion ó nombramiento del jefe de ella por el comandante ó capitan general, quiero que corra la administracion de justicia por la jurisdiccion á quien pertenezca el reo ó reos aprehendidos, aunque haya habido resistencia.»

¿Quereis más aún? Pues la excepcion á esta regla, hecha para el caso de que las fuerzas hubiesen sido armadas y dispuestas por el capitan general ó comandante general en persecucion de malhechores, está consignada en la misma instruccion de que forma parte esta Real cédula, instruccion de Junio de 1784, citada por el Gobierno en la circular.

¿Quereis todavía la prueba de cómo entendian aquellos Gobiernos la cuestion de fuero en casos análogos al presente, aunque con circunstancias de mayor agravacion que el á que se refiere la circular? Pues dignáos oir la resolucion adoptada en 22 de Noviembre de 1790 con ocasion de un conflicto surgido entre las autoridades civil y militar. Partidas dispuestas y ordenadas conforme á la instruccion de 1784; partidas mandadas por el capitan general, destinadas á la persecucion de malhechores, intervienen por accidente, en virtud de las órdenes de un alcalde, en un conflicto que surge con motivo de ciertas elecciones de justicias; sufren resistencia, y aunque ha habido lucha y heridas, el Gobierno decide que puesto que aquellas partidas, en su orígen destinadas á la persecucion de malhechores y constituidas por el capitan general, intervinieron á instancia de una autoridad civil en el hecho ocasional del conflicto, los reos debian ser entregados á la jurisdiccion ordinaria. ¿Quereis más aún? Pues recordad la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, en donde se dice terminantemente que la competencia en los casos de resistencia á las justicias, aunque éstas vayan auxiliadas por fuerzas del ejército, se ha de decidir á favor de la justica misma contra la cual se comete el atentado ó el desacato. ¿Quereis más? Pues dignáos leer la nota segunda á esta misma ley, en que se hace mérito de una resolucion de los alcaldes de corte, dictada en 29 de Mayo de 1790, delarando, por vía de resolucion general, que la guardia que estaba á la puerta del teatro de la Opera, insultada y maltratada por un cochero, por estar allí á las órdenes de la autoridad civil habia perdido el fuero que le concedian las ordenanzas, y que el cochero procesado debia ser entregado á los tribunales ordinarios. Si estas pruebas no convencen al Gobierno del espíritu con que se juzgaban estas cuestiones en los tiempos del absolutismo, entonces ¿para qué me he de molestarmás? Ayer se invocaba como último argumento la ordenanza con sus complementos naturales. Héla aquí. Si despues de la ley del 73 no se puede aplicar otra legislacion, ya veis con qué lógica ha dictado el Gobierno la circular de que tratamos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo anterior á 1868 es, como la posterior, de todo punto conforme á mis doctrinas. Ya se ha dicho y repetido esto hasta la saciedad y no debo volver sobre ello.

Despues de las leyes modernas, despues de la revolucion de Setiembre, ¿se puede decir, Sres. Diputados, sin que se asombre el buen sentido que es lícito dividir las continencias de las causas en los términos que ayer anunciaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Su señoría llegaba á convenir conmigo en que los delitos políticos, los de rebelion y de sedicion, los atentados contra la autoridad ó sus agentes, son de la exclusiva competencia de los tribunales ordinarios; pero S. S. añadia que si en la perpetracion de esos delitos se mezcla un atentado, un insulto, una ofensa cualquiera á la Guardia civil, de este delito, que es conexo, conocerá el consejo de guerra, y de aquel, que es delito principal, la jurisdiccion ordinaria. Hasta aquí hemos llegado en la discusion. ¿Y no os arredra el absurdo á que os lleva esa consecuencia del Gobierno? ¿No os asusta que en tanto que el tribunal ordinario conoce y juzga de delitos como el de sedicion y rebelion (que no se pueden cometer sin el uso de las armas y sin la resistencia, so pena de que sean delitos enteramente cómicos), haya otra autoridad que conozca de sus incidencias, ó mejor diré de sus atributos, con riesgo de que cuando el tribunal ordinario pronuncie su sentencia se encuentre con el tristísimo espectáculo que ya para vergüenza registra la historia contemporánea en la célebre causa de los asesinatos de Caspe?

Ahora, Sres. Diputados, dignáos fijar vuestra atencion, fíjela el país y fíjela tambien el Gobierno, y apártese del abismo en el cual se encuentra casi precipitado; dignáos fijar vuestra atencion, repito, en las consecuencias prácticas de esta enorme iniquidad cometida contra los derechos del ciudadano. El Código penal, Sres. Diputados, castiga á los que causan lesiones graves á S. M. con la pena de reclusion temporal á reclusion perpétua; si las lesiones no fueren graves, con la pena de reclusion temporal; pero si las lesiones se infieren, no al jefe supremo del ejército, sino á un indivíduo de la Guardia civil, entonces se aplica el artículo 61 de las ordenanzas, y se impondrá á este reo, que si hubiese atentado contra S. M. no hubiese sufrido una pena tan grave, la pena de muerte. El artículo 167 castiga á los que invadieren violentamente ó con intimidacion el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores con la pena de reclusion temporal, y el art. 174 impone la pena de confinamiento á los que perturbaren gravemente el órden de las sesiones en los Cuerpos Colegisladores. Pues poned la Guardia civil al lado de este edificio, y cuando se acerque el criminal á atentar contra nosotros, exigid de ella lo ménos que se puede exigir, es decir, que se interponga para evitar el atropello, y entonces ya no seremos nosotros los ofendidos, ó somos pequeña cosa á los ojos del Gobierno, el cual eleva sobre el Poder legislativo á la Guardia civil, cuyo prestigio amparan las graves, horribles penas de la ordenanza.

El art. 184 del Código penal castiga á los que se alzaren públicamente en armas para mudar la forma de gobierno, siendo meros ejecutores, con la pena de prision mayor. Pues si un guardia civil mandado por un alcalde ó por un agente de policía se interpone y sufre el menor insulto, sufre una sola bofetada, enton-

ces, ya lo sabeis, el citado art. 61 de las ordenanzas le condena á la pena de muerte.

Para concluir, porque no quiero fatigaros más, el atentado contra un Ministro de la Corona ó contra la autoridad en ejercicio de sus funciones está penado en el Código con la pena de prision correccional, y en ciertas circunstancias, con la prision mayor. Si esa autoridad, que puede ser muy bien el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, se encuentra sola, puede cualquier desgraciado atentar contra ella seguro de que no le alcanzará más pena que la de prision mayor; pero si va acompañada de la Guardia civil, y ésta por su obligacion recibe el insulto, entonces, Sres. Diputados, la prision mayor se trasforma en la pena capital.

Tal es la consecuencia en cuanto á la ley penal; veamos cuáles son las relativas al procedimiento. No solo en tiempos normales, sino en estado de guerra, en una de las situaciones más graves para las Naciones civilizadas, y sobre todo para las Naciones libres, si hay que juzgar delitos contra el órden, contra la seguridad ó contra la Constitucion del Estado, se crea por la ley de órden público un tribunal extraordinario mientras duren las circunstancias extraordinarias, no más. Si la causa no ha concluido al finalizar el estado de guerra, cesa la jurisdiccion de aquel tribunal y se otorgan al procesado las amplísimas garantías que nuestras leyes han creido necesarias para la defensa. Pero ya no sucederá eso en adelante, porque la mayor de las precauciones con que se trataba de defender á la sociedad en los momentos más críticos, quedará convertida por la circular en procedimiento normal para el estado ordinario. ¿Por qué? Porque surgirá indudablemente la competencia del consejo de guerra; porque esa competencia no desaparecerá nunca, aunque cesen ó no comiencen las circunstancias anormales. Y sucederá más todavía: ante el tribunal extraordinario que se erige para defender á la sociedad en los momentos de alarma y de revolucion; aun en aquel tribunal extraordinario la ley de órden público otorga al procesado la garantía de un defensor y tres jueces letrados; pero en virtud de la circular, aun en los momentos ordinarios por un simple insulto hecho á la Guardia civil, se le negará defensa de letrado y se dejará al reo (puede estar acusado sin razon) entregado á la presumible impericia de unos pocos capitanes de ejército.

Estas son las consecuencias prácticas de la circular en cuanto al procedimiento; y si ante esto el Gobierno no se arredra, ¿qué podemos esperar de su amor á las libertades y al sistema representativo? ¿Me direis, acaso, que no se aplicarán estos rigores? ¿Me vais á decir esto? ¡Ah, Sres. Diputados! Aunque yo me sintiese inclinado á creer en esa palabra, tendria que deponer mi buen propósito, porque la triste realidad se levanta mostrándome vivas las consecuencias que ha traido ya la circular. Aún no hace dos meses que se publicó; ¿y sabeis cuáles son sus frutos? Dos desdichados mozos arrojaron piedras á una pareja de Guardia civil que pasaba por el camino, y fueron condenados á muerte. Un alcalde maltrató de palabra á un guardia civil, de quien era jefe local, y fué sometido á un consejo de guerra. Estas son las consecuencias; hechos que afirmo con plena seguridad de conciencia, y estando dispuesto á probarlos si se me provoca.

Me parece, pues, que la circular está juzgada, y que no necesito decir una palabra más acerca de ella; no la diré, aunque de nuevo se me excite, porque seria fatigaros inútilmente y hacer ofensa á vuestra clara inteligencia seguir demostrando lo que está más claro que la luz del sol al medio dia.

Mi oracion de ayer tenia otro objeto, sobre el cual en realidad, muy poco he de decir hoy. El Gobierno oponia una negativa rotunda á las afirmaciones mias; yo las mantengo, y añado que si se me provoca las probaré. Y para daros una muestra de que no vengo al debate con el calculado propósito de extender sombras en derredor del Gobierno, sino movido por un sentimiento ya antiguo de indignacion contra ciertos procedimientos gubernativos, aludiré con más detalles á alguna de las cosas de que hablé ayer. El Gobierno de S. M. niega haber invadido las funciones legislativas, niega haberlas invadido subrepticiamente, niega haber puesto entorpecimientos subterráneos á la administracion de justicia, valiéndose del ministerio fiscal. Yo que le hice este cargo, voy á probar mi acusacion. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia creyó que me habia de apartar de este camino la indicacion de que yo estuviese en contradiccion, en tal ó cual punto doctrinal, con un respetable amigo mio, jefe además de la agrupacion en que tengo la honra de militar; si ha creido esto se ha equivocado; no me conoce S. S. bástante. Si yo tuviese el convencimiento de que la doctrina de que hablaba ayer S. S. es una doctrina errónea, lo sostendria de mi cuenta, y no por ello me consideraria desligado de los vínculos, para mí muy dulces, que me unen á ese respetabilísimo republico, y continuaria militando en estas filas; pues otras cuestiones hay en que, aunque débiles, mis fuerzas podrán ayudarle al triunfo que le otorgará la justicia. ¡Pero si no hay nada de eso! ¡si no hemos discutido siquiera el artículo de la Constitucion á que se refiere el Sr. Ministro de Gracia y Justicia! ¿He negado yo que las Córtes con el Rey tengan la facultad de dictar mañana la ley de excepcion al precepto general de que la accion de la administracion de justicia debe estar expedita y libre de todo obstáculo? No he discutido nada de eso; he dicho solamente, y eso mantengo ahora, que el Gobierno de S. M., que no tiene por la Constitucion más facultades que la de traer aquí un proyecto de ley, y despues de armado con ella interponer su veto á los procedimientos contra funcionarios cuando con arreglo á la misma fuera procedente, ha desertado del camino recto, ha preferido tortuosidades y el silencio, y mientras fingia desear lo que la Constitucion ofrece como una garantía á los españoles, mientras fingia desearlo y presentaba un proyecto á las Cámaras, acudió á los agentes del ministerio fiscal é hizo que el más alto de todos ellos les dirigiese circulares secretas que no se publicaron en la *Gaceta*, en virtud de las cuales está poniendo un obstáculo invencible á los procedimientos incoados contra las violencias de los agentes administrativos. ¿Es el hecho cierto ó no lo es? ¿Lo niega el Gobierno ó lo reconoce?

Han sido necesarios los estímulos de un vivo interés por averiguar los obstáculos en que procedimientos justísimos tropezaban, para buscar hasta hallarla en el *Boletin* de una provincia remota esa circular, que sin duda por imprecaucion uno de los agentes de segundo órden del ministerio fiscal habia sacado ó la luz pública. Tiene, para que conste, la fecha de 15 de Noviembre de 1877; y en ella, so pretesto (en verdad bastante especioso en boca de una autoridad doctrinal y científica como el fiscal primero de la Na-

cion), bajo el pretesto, digo, de que la doctrina que señala los límites de la accion administrativa y judicial es oscura, ¿creeis, señores, que entrega al criterio individual de los agentes del Ministerio público; creeis que encomiende á su rectitud la apreciacion de aquellos casos en que la Administracion ha excedido sus propias atribuciones? Lo que hace es abrogarse en absoluto la direccion de los procedimientos contra los funcionarios públicos, y prevenir á los del Ministerio fiscal que no den dictámen sin su consulta. ¿Y sabeis cuáles son las consecuencias de esto? Que segun la ley de procedimiento criminal vigente, es motivo de casacion contra las sentencias el que castiguen por un delito más grave que el que fué objeto de la acusacion ó impongan pena cuando no se hubiere pedido ninguna contra los procesados. De suerte que si se impide á los fiscales acusar, se impide tambien á los tribunales condenar; de donde resulta que los delitos cometidos por los agentes de ese Gobierno se sustraen á la accion de los tribunales y estos agentes gozan de una completa impunidad.

Desnudo muestro ese procedimiento á toda conciencia honrada para que aprecie si es ó no un procedimiento constitucional. ¿Qué resultados ha dado? ¿Cuántos delitos están impunes? Seria curiosa la estadística; y puesto que el Gobierno desea que se haga la luz, yo le pido y le ruego con el mayor encarecimiento que saque de la fiscalía del Tribunal Supremo la lista de las consultas elevadas por los agentes del Ministerio fiscal y la traiga al Congreso; sabremos entonces qué género de hechos han quedado cubiertos bajo el amparo y la sombra de esa circular, que no pudo ser desconocida del Gobierno.

He aludido á otros hechos en cierto modo relacionados con el órden público. Dije ayer, y repito hoy, que no me hubiera atrevido á hablar de ellos sin la confianza y la calma que trajo á mi ánimo la declaracion de que nos hallamos en el mejor de los mundos posibles; pero á pesar de esa calma y esa tranquilidad, no quiero que se me acuse de haber provocado una discusion inconveniente, y me reservo las pruebas de mis aseveraciones si el Gobierno no persiste en que se las dé. Creo que callando le presto un servicio; pero si el Gobierno acepta la responsabilidad de que hable, hablaré. Por ahora no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): A semejanza de lo que sucedió ayer con el discurso del Sr. Gamazo, lo más grave, lo más importante de lo que acaba de decir es la última parte, porque ni ayer ni hoy ha combatido S. S. en el terreno legal la circular de 9 de Octubre, que es objeto de la interpelacion. (*Murmullos en algunos bancos.*) Ayer pasó S. S. de corrida sobre la circular, y hoy no la ha combatido en el terreno legal; y los que otra cosa crean, permítanme que les diga que son bastante ajenos á la materia. Lo más grave fué ayer la revista política de ciertos actos del Gobierno, y hoy los hechos que vaga y oscuramente acaba de anunciar. Yo siento que la necesidad en que se halla el Sr. Ministro de la Gobernacion de asistir al otro Cuerpo Colegislador, donde, como saben los Sres. Diputados, se trata de la ley electoral, que es de su incumbencia personal, le haya impedido asistir á esta sesion, porque él, con más conocimiento de los hechos, porque yo le tengo muy escaso, podria contestar victoriosamente al señor Gamazo. Diré, sin embargo, que no rehuyo la responsabilidad de la circular del fiscal del Tribunal Supremo á que se ha referido S. S. Puedo decir, sin embargo, sin rehuir esa responsabilidad, que no la he visto antes de publicarse, puesto que se trata de una verídica exposicion de los hechos; que no tenia el dignísimo fiscal del Tribunal Supremo una absoluta necesidad de darme prévio conocimiento de la circular que dirigia á sus subordinados; pero que esto no obstante, yo asumo la responsabilidad que por ella pueda resultarme.

La cuestion que suscitó ayer y ha reproducido hoy el Sr. Gamazo es ésta, y ya conviene S. S., si mal no me he apercibido, en que la doctrina que yo sustentaba de que es necesaria una ley que ampare á los agentes de la Administracion contra el Poder judicial, es una buena doctrina y una garantía indispensable para que no quede absorbida y completamente supeditada la administracion pública. Pues desde el momento en que eso se reconoce, el Gobierno está en su derecho poniendo obstáculos mientras no haya una ley que limite los casos en que esos agentes de la Administracion no pueden ser sometidos á los tribunales por sus actos como tales agentes de la Administracion, sin prévia autorizacion del Gobierno; pues la regla general es que los agentes de la Administracion no pueden ser sometidos por sus actos como tales agentes de la Administracion á la accion de los tribunales sin prévia autorizacion del Gobierno. Cuando venga la ley se discutirá y entonces veremos la extension ó las limitaciones que ha de tener esto. Su señoría hacia un cargo al Gobierno porque no hay ley en este punto, sin tener en cuenta que si esta ley no existe, como no existen otras, no es por culpa del Gobierno. Ahí está, por ejemplo, la ley de reuniones, que no se ha discutido á pesar de que el Congreso se reune diariamente durante las horas de Reglamento y algunas más. ¿Ha habido algun Gobierno que haya tenido abiertas las Córtes más tiempo que el que las ha tenido éste? ¿No han estado abiertas cuatro ó cinco meses al año, es decir más tiempo del que la Constitucion exige? Pues no se nos imputen á nosotros culpas de otros. No digo de quién serán; pero no lo son de este Gobierno, que ha tenido las Córtes abiertas cuatro ó cinco meses cada año, celebrando sesion todos los dias, hasta fuera de las horas reglamentarias. Lo que hay es que otros asuntos roban el tiempo. Esta interpelacion, sobre la cual nada nuevo podia decirse hoy, ha durado tres dias y en el interin queda paralizada la discusion de las leyes. ¿Se nos puede inculpar con justicia por esto? Nadie tiene más interés que el Gobierno en que se complete la Constitucion con las leyes orgánicas; ya ha presentado algunas, y presentará las demás. Si se discuten ó no, esto no es de la incumbencia del Gobierno ni de su responsabilidad.

El caso á que S. S. se refiere, segun las escasas noticias que yo tengo, es un acto de alta moralidad, y creo que ha obrado perfectamente esa autoridad, porque merced á sus gestiones se ha descubierto un gran robo, un gran fraude cometido en una provincia de España, y sus autores están hoy sujetos á la accion de la justicia y presos en la cárcel pública. (*El Sr. Gamazo*: Pido la palabra.) Podrá haberse valido esa autoridad de éste ó del otro procedimiento; pero ¿es ó no cierto que la guió un espíritu de alta moralidad, cual fué el de descubrir un delito que se estaba cometien-

do en las oficinas qne de aquella autoridad dependian? ¿Es ó no cierto que gracias á sus gestiones ese delito se descubrió y los autores fueron entregados á los tribunales de justicia? Pues ante este gran fin de restablecer la moralidad en la administracion pública, ¿qué importa que se haya valido de tal ó cual medio que no sea rigurosamente legal? (*Rumores.—El Sr. Linares Rivas*: Está bien esa doctrina.) Es preciso que no se dé á las palabras una interpretacion torcida. (*El Sr. Linares Rivas*: La que tienen.) He dicho que ignoro los medios de que se valió, porque esto no incumbe á mi departamento. Si no son legales, los condeno; si no son lícitos, si son inmorales los repruebo con tanta energía como el que más. (*El Sr. Linares Rivas*: Conformes.) Pues si estamos conformes, ¿qué es lo que censura S. S.? Pero fuera de la inmoralidad, puede haber en la persecucion del delito alguna desviacion de los medios ordinarios sin que eso constituya ilegalidad. Como yo desconozco el hecho, repito, no puedo defenderlo ni condenarlo. Digo que á esa autoridad le guió un espíritu de alta moralidad y de alta justicia para perseguir un gran fraude, cuyos autores están sujetos á los tribunales y presos. Pero hay más; esos tribunales podrán ver si la autoridad ha ejecutado algun acto que merezca ser castigado. Conste, pues, que yo lo que defiendo es el fin que se propuso esa autoridad al perseguir á esos delincuentes y al tratar de que se les aplicara el condigno castigo: pero si puso en práctica, que no lo sé, ni lo creo, medios contrarios á las leyes y reprobados por la sana moral, los condeno con tanta energía como el Sr. Gamazo. Y sobre este hecho no tengo más que decir.

Sostengo que la Administracion debe estar amparada de suerte que no pueda procederse contra ella ni sus agentes sin prévia autorizacion del Gobierno; y respecto de los actos de ese funcionario, cuando sean conocidos, los juzgará el tribunal competente, así como juzgará los delitos en que hayan incurrido sus subordinados; pero nadie puede desconocer que una autoridad superior de una provincia, al procurar descubrir los fraudes, los defectos, las irregularidades que hay en su administracion, al desplegar la energía necesaria para someter á sus subordinados á la accion de los tribunales, es digna de aplauso, salvo en el caso de que se haya valido de medios reprobados. Entonces condenaria los medios; pero aplaudiria siempre la sana intencion con que habia obrado.

Y vamos ahora á lo poco que el Sr. Gamazo ha dicho de la circular de 9 de Octubre. Su señoría, refiriéndose á la legislacion de Cárlos III, decia: «citadme una sola en contrario.» Pues bien; yo le cito á S. S. la de la circular que atribuye á la jurisdiccion militar los delitos de resistencia contra la fuerza armada. En cambio S. S. no me citará un solo texto en que se diga que los delitos cometidos no por, sino contra fuerzas organizadas dependientes del Ministerio de la Guerra que vayan en auxilio de la autoridad civil están sometidos á la jurisdiccion ordinaria. Este texto que, si existiese sería fácil presentarlo, no se ha presentado porque no existe, porque el texto que ha citado su señoría, que es el segundo párrafo del art. 348 de la ley orgánica del Poder judicial, lo que dice es que los delitos y las faltas en que incurra la Guardia civil cuando esté en presencia de la autoridad civil, á la cual presta auxilio, corresponden á la jurisdiccion ordinaria; pero no dice, y si hubiera querido decirlo lo hubiera dicho, no dice que los delitos, que los atentados que se cometan contra la Guardia civil en ese mismo caso y lugar vayan tambien á la jurisdiccion ordinaria, y cuando no lo dice es porque no ha querido decirlo; y esto por razon muy óbvia, porque al ilustradísimo autor de esa ley, sumamente perspicaz, no podia ocultársele que las faltas que pueda cometer la fuerza armada que auxilia á la autoridad civil, es menester que se sometan al conocimiento de esa misma autoridad ante la cual se cometen y de la cual dependen en aquel momento, y que esto no afecta tanto á la organizacion y al prestigio de la fuerza armada, como cuando se trata de los delitos que se cometen contra ella: la resistencia ó los atentados contra esa fuerza armada van á la jurisdiccion ordinaria, porque eso ya afecta á la organizacion, al prestigio, á la inviolabilidad de que deben gozar los institutos armados en todo acto de servicio. Esta es la explicacion filosófica y racional de por qué la ley orgánica del Poder judicial solo atribuye á la jurisdiccion ordinaria los delitos que cometan los guardias civiles cuando están en presencia y son auxiliares de la autoridad civil; pero no sucede lo mismo, no entran en esa jurisdiccion los atentados que contra la misma se cometan.

Este texto que hubiera citado el Sr. Gamazo ó cualquier otro Sr. Diputado me bastaba á mí para declararme vencido. No se cita porque no existe. Y esta diferencia, que ya expliqué ayer, es una cosa notoria y evidente. Todos los funcionarios de cierto órden responden de los delitos que cometan ante un tribunal superior; uno mismo, un director, un jefe superior de Administracion delinquen, pues van al Tribunal Supremo. Pero se comete un atentado contra ese mismo alto funcionario, contra un Ministro de la Corona; pues ya no va al Tribunal Supremo, sino que va á un juez de primera instancia. Pues aquí tiene el Sr. Gamazo la diferencia que establece y sanciona la misma ley orgánica del Poder judicial: es la distincion filosófica, la distincion racional que no puede ménos de advertirse en todos los Códigos del mundo, entre los delitos que se cometen por uno que goza de fuero y los delitos que se cometen contra él; unos pueden ir á una jurisdiccion y los otros á otra.

Pero el Sr. Gamazo extremaba, y en eso podria tener razon, extremaba sus argumentos diciendo: ved la diferencia. Tales delitos que sean muy superiores, por ejemplo, el delito de lesa majestad y otros como los atentos contra la Constitucion, se castigan por el Código con tales penas más bajas, y sin embargo, si esos mismos delitos se cometen contra una fuerza armada del ejército, y, por ejemplo aquí, decia S. S., á las puertas de este Congreso, de este augusto recinto, si hubiese fuerza armada para ampararle y defenderle, los atentados que se cometan contra esa fuerza armada se castigan con más rigor. Pues es claro. Lo que yo extrañaba en esto era la extrañeza del Sr. Gamazo. ¿Pues qué prueba esto? Que los unos como delitos comunes, castigados por tanto por el Código comun, lo son más suavemente que lo han de ser los delitos militares castigados por las leyes militares. ¡Pues no faltaba más sino que los delitos militares se castigasen por la ordenanza con la misma templanza que se castigan los delitos comunes por el Código comun! Pues esto que extrañaba al Sr. Gamazo, sucede en todas las legislaciones del mundo, porque no hay ninguna en que el Código penal ordinario que se aplica á los delitos comunes sea tan rigoroso en sus penas y en su modo de proceder como las leyes militares para castigar los de-

os militares ¡Buena estaría la ordenanza, buena estaría disciplina militar, si se castigasen los delitos milita-s con la misma suavidad que se castigan los delitos munes cometidos por los ciudadanos! No. Y sobre to-, esa sería una inculpacion por no haberse modificado s penas de la ordenanza militar, pero no seria un ar-imento legal. El derecho constituido hay que acep-rle como es. ¿Y cómo es? Que la ordenanza militar stiga con infinito más rigor que el Código penal cas-ga los delitos comunes. Pues mientras la ordenanza a hay que aplicarla, y supuesto que el Sr. Gamazo conoce, como no podía ménos de reconocer, que el aque á cualquier fuerza del ejército constituye un lito militar, con arreglo á las leyes militares, rigo-sas, severas, bárbaras, crueles, como sean, con arre-o á ellas hay que castigar y no con arreglo al Có-go comun.

Pero tambien padeció otro error el Sr. Gamazo. mpoco es cierto que simplemente el insulto de pala-a á la Guardia civil, ni á ningun cuerpo militar, se stigue con pena de muerte. (*El Sr. Gamazo hace sig-s negativos.*) ¿Ha dicho S. S. que no? Me alegro que nvengamos en esto. (*El Sr. Gamazo*: La bofetada.) ¡Ah! ieno. Pero el simple insulto, convenimos en que no. or qué? Porque hay un artículo en el Código que termina la clase de delitos que se han de cometer ntra la Guardia civil ó contra cualquier instituto nado del ejército para que sean castigados con las nas militares; porque no es lo mismo proceder mili-rmente que imponer penas de la ordenanza; y así es e los consejos de guerra á veces juzgan militarmen-pero tienen que imponer penas del Código con tal e no se trate de militares. Por consiguiente, no ex-iñen tanto las consecuencias de la circular, ni la licacion de las leyes militares á esta clase de deli-, porque eso no es cierto; en primer lugar, es preci-que sea agresion á mano armada contra la Guardia vil, no los simples insultos, no los simples desacatos; en segundo, porque tiene que reconocer el Sr. Ga-azo como reconoce todo el mundo, y como está san-onado por la legislacion de todas las Naciones civili-das, que no pueden ser las penas establecidas en las yes militares tan blandas y tan suaves como las es-blecidas en el Código penal; la ordenanza para casi dos los delitos impone pena capital, y el Código civil ha economizado tanto, que en rarísimos casos pue-imponerse. Pero lejos de haber pensado nadie en odificar las penas de la ordenanza militar, lo que se hecho ha sido restablecerlas en todo su vigor; de anera que aun cuando fuese cierto, que lo niego ro-ndamente y no se me ha citado texto que pruebe lo ntrario; aun cuando fuese cierto que la ley orgánica l Poder judicial estableciese lo que el Sr. Gamazo iere, es decir, que no solo fuesen á la jurisdiccion dinaria los delitos que se cometan contra la Guar-a civil cuando es auxiliar de la autoridad civil ó de autoridad judicial, sino tambien los que se cometan ntra ella misma, aun en ese caso, que rotundamente ego y no se me ha presentado texto alguno que lo ntradiga, estaria completamente derogado por la ley l año 73, hecha precisamente para eso.

Hemos convenido en que es delito militar todo ata-e contra un instituto armado, sea que obre á las ór-nes de la autoridad militar, sea que obre en auxilio en virtud de mandato de la autoridad civil. (*El Sr Ga-azo*: No hemos convenido en eso, porque esa es la estion). ¡Ah! Pues si no hemos convenido en eso, no tengo más que leer el artículo de la ley misma y de ese modo tendrá que convencerse S. S. (*El Sr Gamazo*: Lo ha leido S. S. ya otras veces). Sí, pero como veo que S. S. no se convence, bueno será leérselo otra vez.

Dice el Sr. Gamazo que no está convencido de que el atentado, la resistencia ó la agresion á la Guardia civil, sea que obre en virtud de mandato de la autori-dad militar, sea que obre como auxiliar de la autori-dad civil, no es delito militar ¿no es esto? Esto es lo que niega el Sr. Gamazo. Pues vamos á ver si despues de leer lo que dice la ley orgánica sobre el particular participan de su opinion los Sres. Diputados, por muy preocupados que estén.

«Art. 347. La jurisdiccion de guerra y la de mari-na serán las únicas competentes para conocer respec-tivamente, con arreglo á las ordenanzas militares del ejército y de la armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas cla-ses en servicio activo del ejército ó de la armada.

Art. 348. Bajo la denominacion de servicio militar activo para los efectos de esta ley se comprende el que presta el ejército permanente y la marina, el que se hace por los cuerpos de Guardia civil, los resguardos de Hacienda y cualquiera otra fuerza permanente orga-nizada militarmente, que dependa en este concepto del Ministerio de la Guerra ó Marina, y esté mandada por jefes militares y sujetos á las ordenanzas del ejército ó armada en lo que se refiera al cumplimiento de sus deberes militares, *aunque tenga por principal objeto auxiliar á la Administracion ó al Poder judicial...*» (*El Sr. Linares Rivas*: Concluya S. S., que no está con-cluido el artículo). Bueno, lo leeré enseguida: para el objeto mio, para el punto que ha indicado el Sr. Ga-mazo basta este párrafo, porque se ve por él que aun cuando obre el ejército ó la Guardia civil en auxilio y bajo la dependencia de la autoridad administrativa, ó de la autoridad judicial, para los efectos de esta ley se considera como instituto armado y comete delito mi-litar.

Pues vamos al párrafo segundo; ¿cómo habia yo de dejar de leerlo? Ya se apresuraria S. S. á hacerlo, aun cuando yo quisiera omitirlo: seria, pues, una cosa com-pletamente inocente.

«Los indivíduos que se encuentren en este caso no serán responsables á la jurisdicion militar en lo que se refiere á los delitos ó faltas que cometiesen como agen-tes de las autoridades administrativas ó judiciales, respecto á los cuales serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.»

Pues esto es lo mismo que he dicho. ¿No me han oido los Sres. Diputados que yo reconocia que la ley del Poder judicial establecia clarísimamente que los delitos que cometiese la Guardia civil en auxilio de la autoridad civil estaban sujetos á la jurisdiccion ordina-ria? ¡Pues si lo he dicho! ¡Pues si me fundaba en este segundo párrafo del art. 348! Lo que yo niego y nadie me ha presentado texto alguno en contrario, es que así como el párrafo segundo del art. 348 somete á la ju-risdiccion ordinaria los delitos que comete la Guardia civil en estas circunstancias, vayan igualmente á la jurisdiccion ordinaria los delitos que se cometan, no por ella, sino contra ella. ¿Está explicado claramente?

Pues ya ve el Sr. Linares Rivas que lejos de querer omitir yo la lectura del segundo párrafo, venia á mi propósito el leerlo, porque era una confirmacion de lo que yo decia, estableciendo la diferencia que hace la ley entre el fuero pasivo, que consiste en someter al

que comete un delito á una jurisdiccion distinta de la suya, y el fuero activo, que consiste en atraer á determinada jurisdiccion los delitos que se cometan contra uno mismo. Por consiguiente, este segundo párrafo del artículo 348 confirma exactísimamente las doctrinas que yo he sustentado: y en cuanto al párrafo primero, que era el objeto para que lo leí, por lo cual me detuve sin concluir la lectura del artículo no cabe, duda de que los institutos armados gozan de ese carácter para los efectos de esta ley, aunque tengan por objeto principal servir de auxiliares á la Administracion ó al Poder judicial.

¿Está esto claro? Despues de la lectura de este artículo ¿puede dudar nadie de que la Guardia civil, lo mismo que cualquier otro instituto armado, aun cuando obre en virtud de mandato de la autoridad civil, aun cuando obre en presencia suya, aun cuando obre como agente ó auxiliar suyo, goza completamente del fuero activo que determina esta misma ley? ¿Cómo se puede dudar eso? Para dudarlo seria preciso negar el texto, y el texto está aquí y lo he leido.

Tenemos, pues, que hay delito militar establecido por la ley, declarado por la ley, lo mismo cuando obra la fuerza armada bajo la dependencia de la autoridad militar, que cuando obra en virtud de mandato ó como auxiliar ó agente de la autoridad civil ó judicial. Así lo determina el párrafo segundo del artículo 348, que ruego se inserte literal en el *Extracto*. Ya que el señor Linares Rivas ha manifestado interés en que lo lea, por eso mismo deseo yo que se publique íntegro en el *Extracto* y en el *Diario*.

Suponiendo, repito, que la ley orgánica del Poder judicial dijese lo que el Sr. Gamazo queria, que no lo dice, todavía en este caso seria de todo punto incuestionable que los delitos de esta clase tienen que ir á ser juzgados por los tribunales militares. Si las ordenanzas son excesivamente duras, hubiéranse reformado, pero nadie pensó en eso. Ningun partido político ha pensado en el poder reformar las ordenanzas en esta materia; y la ley de 1873 ¿para qué se hizo? Para restablecer en toda su fuerza y vigor el procedimiento y las penas militares, derogando por completo las leyes anteriores que á ello se opusieran.

Dice el art. 1.° lo que voy á leer, que tambien es importante que se copie de un modo literal en el *Extracto*. ¡Qué vergüenza, señores! Lo que se hizo en las Córtes Constituyentes en plena República, ocupando el sitial de la Presidencia de la Cámara D. Nicolás Salmeron, se niega ahora por los que pretenden sostener doctrinas conservadoras. En esas Córtes Constituyentes, bajo la presidencia de D. Nicolás Salmeron, que por lo visto tenia más instinto y más dotes de gobierno que los que me combaten, se dijo:

«Mientras las Córtes no aprueben otra legislacion militar, se aplicarán en todo su rigor las ordenanzas del ejército y armada sin excepcion alguna en todos los delitos militares.» (*El Sr. Linares Rivas*: De los delitos militares.) Volveré á leer el artículo á S. S.: no se puede dudar que estos delitos son militares. ¿Ha dudado nadie que sea delito militar el atentado contra un centinela? Pues está declarado por el art. 73 del reglamento, y por decisiones del Tribunal Supremo, que la Guardia civil en funcion del servicio es centinela permanente y tiene que ser respetada como tal. Pues una de dos: ó sostened, si os atreveis á sostener semejante absurdo, que los delitos cometidos contra un centinela no son delitos militares, ó teneis que reconocer que los delitos cometidos contra la Guardia civil revisten ese carácter, porque la Guardia civil está declarado que ejerce el servicio de centinela permanente.

Pues siendo delitos militares con arreglo á la ley de 1873 que acabo de leer, posterior en tres años á la ley orgánica del Poder judicial, no caben esas excepciones que hacia el Sr. Gamazo, y tienen que ir á ser juzgados por los tribunales de guerra.

Concluye esta ley con el art. 4.° diciendo: «Quedan nulas y sin efecto alguno cuantas órdenes, decretos y leyes, inclusa la del 9 de Agosto último sobre abolicion de la gracia de indulto, se opongan á la presente ley.»

De manera que todo lo que las disposiciones anteriores á la ley de 1873 exceptuasen del conocimiento de la jurisdiccion militar en cuanto á los delitos militares, todo queda derogado por esta ley. Por consiguiente, despues de ella todo delito militar viene necesariamente á la jurisdiccion militar, cualesquiera que sean las circunstancias en que se cometa; y como ya dejo demostrado, y no se puede negar, ni se habia negado hasta ahora, que es delito militar el atentado, agresion ó resistencia á la Guardia civil ó á cualquier otro instituto armado del ejército, es evidente que aunque no fuera por la ley orgánica, por la ley de 1873 esta clase de delitos tendrian que ir á la jurisdiccion militar.

Todavía, como en lo que más se esforzaba, lo que más indignacion inspiraba al Sr. Gamazo era la especie de anormalidad que resultaba entre las penas de la ley militar y las del Código; el que delitos al parecer más graves se castigarian con arreglo al Código comun más suavemente que otros ménos graves que se castigarian por la ley militar. Ya he dicho la razon; pero añadiré una cosa: esa misma observacion la he hecho yo antes que S. S., no aquí, en otra parte, en conversaciones particulares, y me lamentaba y decia: es efecto de la ley, lo siento. Por ejemplo, se ha cometido hace poco un delito gravísimo y no quiero hablar sobre él porque está sujeto todavía á la accion de los tribunales. Pero entra el Rey en una ciudad de España y se comete un atentado contra su augusta persona; se le hiere con arma blanca ó de fuego. ¿Puede haber delito más grave, es decir, puede cometerse contra ningun súbdito de una Nacion delito más grave, delito más trascendental que este atentado contra la augusta persona del Rey, que es declarada sagrada é inviolable por la Constitucion? No puede haberle. Pues sin embargo, si no hay más que lesiones, que no constituyan delito frustrado de regicidio, como ha dicho muy bien el Sr. Gamazo, no tiene más que la pena de reclusion temporal á perpétua, segun el número 3.° del art. 159 del Código penal; pero si en ese mismo sitio estando en formacion un oficial se comete ese mismo delito contra un subteniente ó contra un capitan y se juzga por el tribunal militar, se le impone la pena capital. Me parece que esto es más grave, más anormal y más digno de llamar la atencion que el que ha presentado S. S. al Congreso; y sin embargo, así sucede. ¿Por qué? Porque un delito es juzgado con arreglo al Código, que castiga con más suavidad, y el otro tiene que ser castigado con el rigor de las leyes militares. El caso es monstruoso hasta cierto punto, porque el delito que se comete contra un oficial cuando está en faccion ó armado se castiga más severamente que el delito de lesa majestad que se comete contra el Rey.

Si se hubiera cometido el delito contra el capitan general ó contra el gobernador militar, que están muchísimo más bajos que la persona del Rey, ¿no estaria ya juzgado por un consejo de guerra y ejecutado el autor del delito? Pues ahora no lo está, porque se le juzga con arreglo al Código comun. ¿Y por qué? Porque la ley lo establece; será defectuosa, pero hay que cumplirla. Por consiguiente, los argumentos de más fuerza, ó al ménos en los que S. S. tuvo más empeño, que son esa gran diferencia que habia entre las penas para unos y otros delitos, carecen de fuerza, porque hay que aceptar la diferencia de la penalidad para los delitos comunes y los Códigos militares hechos para castigar los delitos contra la fuerza armada.

Para concluir con esta ya excesivamente dilatada discusion, que no adelantaria ni un paso más aunque se prolongase por más tiempo, concluyo diciendo que mientras el Sr. Linares me acusaba antes de ayer de que la circular no habia producido efecto ninguno, y que no servía nada, el Sr. Gamazo se lamenta de los perjuicios, de las consecuencias tremendas que dice que ha producido y que va á producir. Pues yo le diré á S. S. que me inspiran más lástima los guardias civiles que en cumplimiento de su deber y en defensa de las leyes y de la sociedad son heridos y asesinados, que los asesinos y los que los hieren; por consiguiente, si quieren librarse de las penas del Código militar, porque les parecen rigurosas, que respeten á los guardias civiles, que es la garantía del órden civil y de la propiedad rural, tan atacada por esos malhechores. Concluyo diciendo que no se equivoca S. S. en cuanto á la importancia de esta cuestion; es de tal manera grave, es de tal importancia, que yo me atrevo á asegurar, con íntima conviccion y con el testimonio de las personas más entendidas en esta materia, que de la inteligencia que se dé á la ley orgánica y á la de 1873 depende la existencia del cuerpo de la Guardia civil, para que conserve todo el vigor é inspire toda la confianza que debe inspirar esa institucion. ¡Ah, señores! los efectos de las leyes, buenos ó malos, no se tocan en un dia; no os diré yo que porque prevalezca esa jurisprudencia que se ha querido suponer sentada, y que yo niego absolutamente, se destruya el cuerpo de la Guardia civil en veinticuatro horas, en un año; pero irá decayendo su espíritu, se irán aflojando sus vínculos, se amortiguará el entusiasmo do las clases, y por último, vendrá á quedar reducido moralmente á la nulidad. Es preciso, pues, que robustezcamos con estas garantías á una fuerza que obra generalmente sola, que va no más que por parejas, y que no tiene otro apoyo que la fuerza moral, el amparo de las leyes y la seguridad de que si bien pueden vencerla por el momento, han de ser luego los criminales inexorablemente sujetos á las leyes militares. La cuestion, pues, debe considerarse bajo el punto de vista de los altos intereses de la sociedad, y no bajo el punto de vista de los mezquinos intereses del Gobierno ni de la personalidad de los Ministros; no, señores: la cuestion debe mirarse por el prisma de los intereses sociales que está encargada de velar y defender la Guardia civil, y bajo el punto de vista legal. Y despues de haber oido á unos y otros, juzgad vosotros, Sres. Diputados, y mañana juzgará el país quién tiene razon. Yo tengo completa seguridad de que me la ha de dar, y de ello he recibido ya numerosísimos testimonios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: He ofrecido, Sres. Diputados, que no volveria á tratar la cuestion de la circular; voy á cumplirlo; porque ¿qué diremos los miembros de la oposicion con un Gobierno que, como el de la parábola, tiene ojos y no quiere ver, oidos y no quiere oir? La cuestion está planteada; no la hemos de resolver nosotros; no viene en forma para que se vote. Pero ahora añado que esa circular ha sido una revelacion inútil de los ocultos propósitos del Gobierno. Y digo que es una revelacion inútil, porque sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el art. 7.° de la ley orgánica, en cuanto esa circular es opuesta á las leyes del Reino, prohibe á los tribunales el aplicarla y cumplirla.

Nada diré, aunque pudiera, sobre la alusion hecha por el Sr. Ministro á una causa gravísima pendiente del fallo de los tribunales. En este augusto recinto solo nos toca lamentar el crímen, no solo por la elevada persona á quien iba dirigido, sino por haber experimentado la vergüenza de que en este noble suelo se dé una vez más ese espectáculo de barbárie política. Dejo, por lo demás, al Gobierno la responsabilidad y la gloria de sus juicios.

Una sola rectificacion haré, porque no puedo consentir que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me atribuya un error sustancial. Mi argumentacion es la siguiente: en el delito de lesa majestad, en el de atentado contra la autoridad, en el de desacato, en el de rebelion y sedicion, se aplican penas distintas, segun en ellos concurra ó no la circunstancia de estar rodeada la autoridad contra quien se delinque de una pareja de la Guardia civil: el Sr. Ministro reconoce que seria de rigor aplicarlas. Ahora decida el país, decidan las personas sensatas que no estén cegadas por la pasion política, si esa diferencia es justa.

Paso á otro punto, el más grave y desagradable de esta cuestion. Yo tenia, Sres. Diputados, hace mucho tiempo, la sospecha de que estábamos bajo una política análoga á la de aquellos Príncipes célebres de quienes era máxima que los pueblos no se gobernaban con oraciones: tenia esta sospecha; pero entre que yo lo presintiese y que lo viese declarado, ostentado y proclamado desde ese banco por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hay una distancia que mi pensamiento, que mi imaginacion no podian salvar.

Ya lo habeis oido: el Gobierno aplude á la autoridad que encierra en un calabozo á unos desgraciados despues de haber sido ella misma auxiliar indispensable para que se cometiera el crímen que se jacta de castigar. Hé aquí el hecho. A un gobernador de provincia se le acerca (con razon ó sin ella, movido de interés personal ó alentado por celo patriótico) un ciudadano y le dice: «En tal parte se ofrece hacer tal cosa ilegal si se da tanta cantidad; no tengo dinero, y por eso no se hace; pero mi interés personal me decidiria por que se hiciera.» El gobernador, no solo encuentra lícito autorizar el procedimiento de la corrupcion, sino que acuerda que de los fondos del material del Gobierno se entregue la cantidad corruptora, y provee á su agente de una patente de irresponsabilidad para ante los tribunales. Consúmase entonces el cohecho, que no podia pasar de proposicion ni llegar á crímen de otra manera. Con el dinero ayuda á los que soborna, y despues del soboono se jacta de haber sido celoso defensor de la moralidad; á esos desdichados, que sin el oro del gobernador civil no hubieran sido criminales, los encarcela. (*Rumores.*) Este es el hecho. ¿Quiere la prueba

el Gobierno? ¿La quiere? ¿Para qué, Sres. Diputados, si el Gobierno, si uno de sus miembros ha recibido las declaraciones terminantes de personas autorizadas respecto de este hecho, y permanece cruzado de brazos? ¡Y si fuera esto solo! ¡si de tales procedimientos no hubiera más ejemplos! Pero he dicho antes que sin una provocacion directa no hablaria de aquello que pudiera afectar al órden público, y quiero tener esa prudencia aunque renuncie á la triste satisfaccion de dejar al Gobierno más convicto aún de emplear los más censurables procedimientos administrativos. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Marqués de Reinosa): Yo no tengo más que repetir las palabras que tuve la honra de pronunciar hace poco. El Sr. Gamazo ha denunciado un hecho que está sujeto á la accion de los tribunales; yo repito que con tanta energía como S. S. repruebo todo medio que rechace la moral y que sea contrario á las leyes, aun para perseguir los delitos; los tribunales entienden de este hecho: esperemos que impongan el condigno castigo á quien lo merezca. Yo no puedo entrar en los detalles en que ha entrado S. S., porque ha esperado á hacerlo precisamente cuando está ausente el Ministro que tiene conocimiento, porque incumbe á su departamento, de los hechos; yo los ignoraba absolutamente, no sabia que existiese esa causa, ni que un gobernador hubiese ejecutado esos actos, y no podia contestar más que con una noticia un tanto vaga que me ha facilitado el digno compañero que tengo á mi lado; pero conste que ni el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, ni el Gobierno en general, aprueban nada que no sea rigurosamente conforme á la moral y á las leyes. Y con esto queda contestado el Sr. Gamazo.

Esto no tiene nada que ver con la política. ¿Es un delito que se ha cometido? Pues se entrega á los tribunales, y que ellos juzguen; es una cosa comun, trivial. El deseo de descubrir los delitos y castigarlos lo aplaudo, como lo aplaudirá S. S. y como lo aplaudirá toda persona honrada; si se ha ejecutado por medio de otro delito que merezca ser reprobado, yo lo repruebo con la misma energía que S. S.

Respecto de lo demás, como yo creo que no habíamos de adelantar gran cosa, el Sr. Gamazo queda con su opinion: apeló á la opinion del país; yo tambien apelo confiadísimamente, porque estoy seguro de que las personas que viven en despoblado, que tienen propiedades expuestas á la depredacion, y casas que pudieran ser asaltadas por malhechores, han de estar más á mi lado que al de S. S.; y de esto tengo repetidísimos testimonios que me envanecen y me estimulan á perseverar en la doctrina que representa la circular de 9 de Octubre.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, ¿acuerda el Congreso pasar á otro asunto?»

Así lo acuerda.

---

## ORDEN DEL DIA.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 48, *sesion del* 26 *de Abril*; Diario *número* 126, *sesion del* 14 *de Noviembre*; Diario *núm.* 127, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 128, *sesion del* 16 *de idem*; Diario *núm.* 129, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *número* 130, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 131, *sesion del* 21 *de idem*; Diario *núm.* 132, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 134, *sesion del* 25 *de idem*; Diario *número* 135, *sesion del* 26 *de idem, y* Diario *núm.* 136, *sesion del* 27 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Vicuña al art. 76, y S. S. en el uso de la palabra en apoyo de la misma.

El Sr. **VICUÑA**: Señores Diputados, despues de un debate político agitado é interesante como el que habeis presenciado, vamos á penetrar, tras una interrupcion de algunos dias, en el del proyecto de ley de imprenta, y me toca en este momento la desgracia de apoyar la enmienda que presenté la semana pasada. El estado de la Cámara y consideraciones de diversa índole me obligan á ser muy breve, y acortando una porcion de razonamientos que pudiera exponer en apoyo de mi enmienda, voy á limitarme á las consideraciones más fundamentales para impetrar de todos los lados de la Cámara que la tome en consideracion.

El proyecto que se discute señala cuatro diversas especies de impresos; y si bien es verdad que lo referente á su clasificacion corresponde al art. 2.°, y que quizá mi enmienda debiera haberse discutido á la par que él, no prejuzga en nada la aprobacion del artículo para impediros que en este momento tomeis dicha enmienda en consideracion, porque cabe perfectamente, como lo he de demostrar, dentro del mismo, la definicion y caractéres de la revista. Acabo de decir que son cuatro las clases de impresos que señala la ley de imprenta: el libro, para el cual hay una libertad amplísima; el folleto, para el que pudiéramos decir que hay una semi-libertad, ó por lo ménos se disminuyen en él las condiciones, tanto de contribucion del autor ó editor, como los plazos para la concesion del permiso; el periódico, para el que existe una represion dura, durísima; y la hoja suelta, para la cual se otorga el sistema preventivo. Y no pruebo este último punto mientras la Comision no me llame á ese terreno, porque quiero abreviar, como he dicho antes; pero sí hago constar que en este proyecto, para haber de todo, hay hasta el sistema preventivo en la cuestion de hojas sueltas, carteles y dibujos.

Pues bien, señores; la revista, es decir, la publicacion de carácter doctrinal y de ciertas dimensiones, está á la par de los periódicos dentro del proyecto de ley de imprenta, y la sola enunciacion de este aserto hace ver su absurdo: la revista, señores, que en el dia de hoy es el medio de publicacion de la ciencia moderna; la revista que es el auxiliar de divulgacion de los trabajos más sérios, ya enciclopédicos, ya de dilucidacion científica; la revista que llega á todas partes, aunque solo es apreciada por los hombres estudiosos; la revista que hasta cierto punto ha matado al libro, queda asimilada por completo en la ley que se discute al periódico de caricaturas, al diario político, sin diferencia de ninguna especie, prescindiendo por completo de su carácter doctrinal, de la periodicidad con que se publica, y de otra porcion de circunstancias de diversa índole.

Pues desde el momento en que hay libertad para el libro y se reconoce, como no puede ménos de reconocerse, que la revista se acerca más al libro que al

periódico, ¿cómo no ha de haber para aquella la misma libertad que para el libro? Hasta este punto llegaria yo, Sres. Diputados, en la enmienda que presentara, si no hubiera estado convencido hasta la evidencia de que redactada en estos términos hubiera naufragado por completo, y por eso me he limitado á asimilar la revista, no al libro, que tiene libertad completa, sino al folleto, que tiene esa semi-libertad de que antes he hablado.

En efecto, la asimilacion entre la revista y el folleto no puede ser más completa. Tienen la misma forma, el mismo carácter, las mismas condiciones; podria decirse que así como el folleto es una revista que se publica una sola vez, la revista es un folleto que ve la luz en épocas determinadas. Para el folleto se conceden en la ley determinadas ventajas, y yo pido en mi enmienda que las condiciones prévias de publicacion de las revistas queden completamente asimiladas á las del folleto.

Pero ya sé lo que la Comision y el Gobierno me van á decir. Me contestarán que queda á la revista científica, técnica é industrial libertad completa, y que esta legislacion para el periódico, legislacion que conceptúo durísima, se aplicará solamente á la revista política. Con muy pocas palabras os voy á probar que la revista que quiera vivir ha de tener completo carácter político, si desea evitar penas mucho mayores que las que corresponden á los delitos previstos en la ley, cuales son las penas que se señalan en este proyecto por infracciones de policía.

En efecto, esas faltas se castigan en los impresos que sin ser políticos tratan de asuntos políticos, con la pena de 50 á 1.000 pesetas y con el secuestro de toda la edicion ó tirada. Pues bien; decidme: ¿qué revista, desde el momento en que se puede hacer distincion entre revistas políticas y no políticas, no tropezará con este escollo? ¿Qué revista, tratando cualquier punto de las ciencias sociales, de las ciencias económicas, de las ciencias filosóficas, no incide de un modo ó de otro en alguna de esas penas, que son más graves quizás que las que se imponen á la revista que se publique con el carácter político?

Voy á citaros el ejemplo de lo que ocurre en este momento con una revista modestísima, cuyo solo título os indicará cuán apartada parece que está de todo asunto político. Se denomina *Vinos y aceites*, y su título indica perfectamente los asuntos prácticos de que trata esta útil publicacion. Pues bien; como quiera que en el dia se agita la cuestion de la escala alcohólica, como quiera que el Gobierno español y el inglés han de tratar de si se ha de bajar esa escala, con lo cual se puede facilitar la entrada de nuestros caldos en las islas británicas, desde el momento en que esa cuestion se roza no solo con las medidas actuales de nuestro Gobierno, sino tambien con las realizadas por el de otra Nacion, hé aquí una revista industrial, comercial, práctica, sin pretensiones, como lo indica su mismo nombre, que va á tratar no solo una cuestion de política interior, sino hasta de política internacional.

Pues bien; si esa revista hubiera tenido la poca prevision de no ser política, y rigiera hoy vuestra ley de imprenta, desde ese momento quedaba sometida á una penalidad mucho más dura que la que hubiera podido imponérsele si hubiera tomado desde luego el carácter de revista política y dentro de él se hubiera extralimitado. Y así como he citado este caso, podria enumerar otros muchos, de todas las revistas que en lo sucesivo se publiquen. Lo mismo las que traten de materias fabriles para poder en su dia examinar las cuestiones de legislacion industrial, que las que versen sobre asuntos económicos para poder consagrarse cuando llegue la ocasion á la discusion de presupuestos, que las dedicadas á instruccion pública, ciencias sociales y filosóficas, todas tendrán buen cuidado de inscribirse como revistas políticas, para poder tratar cómoda y desahogadamente todos estos asuntos, so pena de resignarse á una esquisita prudencia en sus artículos.

Como veis, el asunto es importante, porque no se refiere á una ó dos revistas que en nuestro país se publican con carácter definido y claro, sino que las abarca todas, absolutamente todas las que ven la luz pública en España.

Señores, las cuestiones políticas están mejor definidas en las legislaciones de imprenta de otros países, y sin que yo vaya á hacer una enumeracion, ni siquiera una citacion de ninguna de ellas, os diré que en Francia hay una distincion clara y terminante en este asunto, que no se ve en nuestra ley de imprenta, la cual peca en este, como en otros puntos, de oscura. En la vecina República, al distinguir las revistas como los periódicos en políticas y no políticas, se dice que se considerarán como tales las que traten de materias políticas ó de ciencias sociales, en cuyo número están comprendidas casi todas las revistas, porque todas de un modo ó de otro tratan de aquellos asuntos, mientras que se llaman revistas no políticas las que estudian lo que en Francia comunmente se llama ciencias, nombre que, como sabeis, se reserva allí para las ciencias cosmológicas, y cuando más para las filosóficas.

Hecha así la distincion, se comprende perfectamente cuál es el terreno marcado á las revistas políticas y no políticas; pero tal como consta en nuestra ley de imprenta, viene la cuestion de lo que es la política, y sin entrar en disertaciones que no son propias de este sitio, bien sabeis todos que en último término la política no es más que un arte, el arte de gobernar, que se deriva de una porcion de ciencias relacionadas con él, y no hay materia que pueda tratarse en una revista en la cual no solo se examina el punto científico, sino tambien á veces el de aplicacion, íntimamente unidos uno y otro, y cualquier fiscal de imprenta tomará como cuestion de arte política lo que realmente es cuestion meramente científica, de la que se sacan, cuando más, algunas inmediatas consecuencias.

La legislacion actual de imprenta, que he calificado de dura para la prensa en general, seria, señores, completamente insostenible para las revistas, y puede anunciarse desde este sitio que si tal legislacion subsiste, que si mi enmienda ú otra análoga no se admite, que si á las revistas se las mide con el mismo patron, con la misma medida que á los periódicos, no podrá escribirse en lo sucesivo ninguna revista política, á no ser que se cuente con una benevolencia excesiva y fuera de la ley, del fiscal de imprenta. Porque, Sres. Diputados, ¿qué cuestion importante de la ciencia social, qué asunto fundamental de esos que se tratan en toda clase de revistas, no se relaciona con los problemas más hondos de la política? ¿Qué cuestion, aunque sea el simple relato de un acontecimiento, cuando se trata fundamentalmente, doctrinalmente, como debe ocurrir en las revistas, no se relaciona con problemas fundamentales, ya de la existencia de la socie-

dad, ya de la organizacion de los Poderes públicos? Pues en este caso el fiscal de imprenta podrá decir que hay un ataque directo ó indirecto á aquella existencia ó á estos Poderes, y aplicando á las revistas la misma legislacion que á los periódicos, podrá imponerles las penas de la ley, matando de raíz todas las revistas que pudieran publicarse.

En una palabra, si la ley se vota sin la enmienda que he presentado, podré anunciar que las revistas, si es que viven, vivirán de la benevolencia del Gobierno, no de sus propios medios.

Hay una enmienda presentada por nuestro compañero el Sr. Silvela, y tomada en consideracion por la Cámara, que ha dulcificado algun tanto lo referente á la penalidad de la ley de imprenta para las revistas; y con la aceptacion de esta enmienda contesto de paso al argumento que pudiera hacérseme, como indiqué al principio, de que todo esto debiera haberse tratado en el art. 2.°, puesto que la enmienda del Sr. Silvela se refiere á los artículos 22 y 23, y no al 2.°, que define las revistas, y en esa enmienda aceptada es donde por primera vez se introduce dentro de la ley la nocion de revistas, nocion que no existe taxativamente en el art. 2.°

Pero esto no basta, Sres. Diputados. Yo creo que es necesario, ya que no se especifica terminantemente que las revistas no son asimilables á los periódicos y que deben serlo á los folletos, que se proclame aquí por lo ménos que el criterio que debe predominar en los fiscales de imprenta cuando examinen los artículos de las revistas tiene que ser distinto del que haya de predominar cuando lean y traten de denunciar, en uso de su derecho y cumpliendo su obligacion, los artículos de los periódicos.

¿Es asimilable el periódico diario, escrito muchas veces con pasion política, que trata predominantemente las cuestiones del momento, que obedece á intereses de partido, que en muchos casos trata de destruir más que de edificar, á la revista séria, doctrinal, científica, que se publica por plazos fijos, despues de bien meditado el asunto, en la que predomina lo teórico á lo práctico, y en la cual rara vez se destruye, y se construye siempre? ¿Es igual una cosa á otra? En el proyecto de ley de imprenta, si no se admite mi enmienda, sucede esto. Completamente asimiladas quedan, y no hay medio de repararlo; y ya que no me concedais para la revista la libertad completa como para el libro, concededme esta media libertad que se concede al folleto.

Pero hay más, Sres. Diputados: si prescindiendo de la publicacion en sí, revista ó periódico, atendemos á su efecto y nos fijamos en la clase de público á que se dirigen, veremos que el periódico político, como nos lo ha repetido algunas veces el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es solo leido por los indivíduos del partido que representa, quienes jamás se toman la molestia de leer otro periódico de ideas opuestas, mientras que la revista, científica y política al propio tiempo, llega á manos de todo el mundo, y todos leemos la *Revista de España*, dirigida por alguno de nuestros dignos compañeros, sean cualesquiera nuestras opiniones políticas, y lo mismo se hojea la *Revue des Deux Mondes* por los absolutistas como por los liberales de diversos matices. La revista, pues, no tiene un fin político del momento, no va á formar una opinion en un sentido quizá equivocado en muchos casos; va á robustecer la inteligencia del lector, va á nutrirla, tiende á instruir, se dirige á causar un fin bueno y honrado, sin que yo niegue por esto ni la honradez ni la bondad del fin que causan los periódicos; pero es el caso que aun para el mayor enemigo de la prensa la cuestion cambia de aspecto cuando se compara lo que sucede con las revistas y lo que ocurre con los periódicos.

Yo siento, señores, que no esté presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque me hubiera dirigido á él, que con tanta honra propia y gloria para la Pátria ha colaborado en revistas políticas, y él, que conoce esto mejor que nadie, estoy seguro que no seria sordo á las razones que he dado esta tarde y otras muchas que pudiera aducir, y me prestaria su apoyo; pero ya que no está aquí, yo apelo á los Sres. Diputados que me escuchan, yo apelo á los dignísimos indivíduos de la Comision que me oyen, porque si bien algunos de ellos son periodistas, reconocerán, no podrán ménos de reconocer, la diferencia esencial que existe entre las revistas y los periódicos, diferencia que les ha servido de criterio para distinguir los impresos en la ley, la cual ha tomado el medio de publicacion como instrumento y circunstancia agravante para los delitos de imprenta. Creo que atendiendo á estas consideraciones comprendereis todos que las revistas no se encuentran en el mismo caso que los periódicos, y que seria una verdadera crueldad llevar las revistas á las mismas condiciones que los periódicos, y además seria una crueldad inútil, porque obligaria á los escritores á encerrarse en nebulosidades y abstracciones dañosas para la ciencia misma.

Y para terminar, señores, por no molestar más vuestra benévola atencion, solo diré que la cuestion que defiendo es tan clara, es tan evidente, que no puedo explicarme la no admision de la enmienda que he tenido la honra de presentar: ella va firmada por indivíduos de todos los lados de la Cámara, no obedece á pasion, ni siquiera á intereses políticos de ninguna especie, y no tiene más objeto que evitar, como acabo de decir, una crueldad perfectamente inútil y hacer la ley, ya que represiva y dura para los periódicos, justa y equitativa para las revistas. Y tanto es así, que voy á sentarme citando las palabras de una persona muy ilustre y que por desgracia no vive ya entre nosotros, el Sr. D. Antonio Aparici, para mostrar las gradaciones que en su pensamiento existian entre los diferentes linajes de publicaciones, aunque yo no las hago mias en su última parte. Decia en el Parlamento este ilustre hombre público y castizo escritor, bien conocido por sus opiniones nada liberales y representante de una escuela no muy aficionada á la prensa: «Amo el libro, estimo la revista, pero gusto muy poco del periódico.» He dicho.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Pocas palabras tiene la Comision que decir para exponer los motivos en que se funda al no aceptar la enmienda del Sr. Vicuña: y voy á decir ménos todavía, porque el mismo Sr. Vicuña se ha encargado en realidad de presentarnos estos motivos por los que no se puede admitir su enmienda.

No se trata aquí de la índole de las revistas. Son en efecto muy respetables las revistas científicas y literarias, y respecto de ellas no hay pretericion en la ley; pero cuando las revistas salen de este terreno y pasan al terreno de la política, lo mismo que pueden ocuparse de lo que propiamente se llaman ciencias políticas,

ó que en Francia se denominan ciencias sociales, tambien pueden venir al terreno de la política militante, y en este momento la ley necesita tener respecto de ellas las garantías que tiene para el periódico. ¿Qué se adelantaria, Sres. Diputados, con establecer esa distincion que en la Nacion vecina se ha hecho diciendo revistas científicas y sociales? Tendríamos que al llegar al terreno de la práctica, siempre seria ese fiscal cuyo criterio tambien S. S. acepta, siempre serian los tribunales que han de aplicar las leyes los que vendrian á entender en si aquella revista, clasificada de revista social, se habia quedado en el terreno de esta clasificacion ó se habia extralimitado y habia venido á la política activa á cometer uno de esos delitos ó abusos clasificados en la ley de imprenta.

Tenemos, por tanto, que la revista política, así llamada, aun cuando sea de ciencia política, aun cuando sea de derecho público, tiene que reunir las condiciones que en la ley se exigen para que ofrezca todas las garantías que al periodista se le piden, para que en momentos dados no pueda el periodista hacer lo que no quiere el periodista que el Gobierno haga con él: así como los que defienden la prensa desean que los Gobiernos no tengan excesiva arbitrariedad para ir contra ellos en la forma que no conviene á sus intereses, así los Gobiernos tienen necesidad de no dejar en manos del periodismo el medio de burlar las leyes, y este medio seria venir á una revista que por tener más pliegos, más extension, pudiera hacerse instrumento de la política militante y venir á sustituir lo que se llama periódico político.

Este es el pensamiento que el Gobierno tiene respecto de las revistas. ¿Y por qué no acepta la enmienda del Sr. Vicuña? Porque no quiere dejar la puerta abierta para que se burle la ley. Y que esto se ha entendido siempre de este modo, no es nuevo, no es de hoy. Muchas leyes de imprenta se han dado en España; todas las conoce el Sr. Vicuña, y sabe que todas cuantas hemos tenido en tiempos en que ya eran conocidas las revistas, comprendian á éstas bajo la denominacion de periódicos; es decir que venian á tener el mismo sentido que tienen en la actual ley de imprenta.

Mas no es este el caso; prescindiendo de la índole de las revistas, prescindiendo del fondo del asunto, hay aquí una cuestion de procedimiento irremediable ya, puesto que habria necesidad de volver sobre lo votado y sobre lo legislado por esta Cámara; habria necesidad de volver sobre el art. 2.°, donde se han clasificado los libros, los periódicos y los folletos, y en el que no se han incluido las revistas. Por consiguiente, si allí se ha juzgado ya de este punto diciendo que las revistas eran lo mismo que los periódicos, y no hubo, cuando ese artículo se aprobó, reclamacion de ningun género, ni á nadie se le ocurrió hacer objecion alguna sobre ello, que tal vez hubiera dado el triunfo á las opiniones del Sr. Vicuña, que acaso habrian sido aceptables, ¿cómo habíamos ahora de volver sobre aquel artículo, cómo habia de revotarse la Cámara y hacer una clasificacion especial respecto de los periódicos en general, incluyendo en ella á las revistas, cuando entonces no se hizo? (*El Sr. Vicuña*: ¿Y la enmienda del Sr. Silvela?) En primer lugar, la enmienda del Sr. Silvela habla de la revistas extranjeras; y en segundo lugar, se refiere únicamente á la penalidad, y por consiguiente, no altera el art. 2.°, no altera la clasificacion de periódicos ni las condiciones del director que haya de dar las revistas. Siendo esto así, claro es que no hay para qué alarmarse, ni ningun director de revista tiene por qué concebir esos miedos que ha expuesto el Sr. Vicuña. Cuando se trate de revistas como las que ha indicado S. S., que se propongan solo el estudio y fomento de los vinos y de los aceites, por ejemplo, y esas revistas no salgan de la esfera que se han trazado, y traten solo de los vinos y de los aceites como líquidos y de las aplicaciones que pueden tener á la agricultura, en ese terreno científico no tema el Sr. Vicuña al fiscal de imprenta, ni que vayan los tribunales á condenar esas revistas por su parte técnica ó científica; pero si en lugar de ceñirse á ese objeto hablan de Inglaterra, juzgan de la escala alcohólica, examinan los actos de los Gobiernos y entran, por decirlo así, á ejercitar un derecho político y á emitir un criterio y un juicio que no sea propiamente de su índole, sino de política militante, por más que se titulen revistas y su fin sea tan sano como lo es el de una revista que se ocupa de asuntos de este género, ¿cree el Sr. Vicuña que no podrán caer en los excesos y en los abusos que á los periódicos políticos se refieren? Si eso hacen esas revistas y se ocupan verdaderamente de política y no precisa y exclusivamente de los vinos y de los aceites, sino de las disposiciones dictadas sobre el particular y del Gobierno que las ha dictado; si se meten en una cuestion política, es indudable que pueden cometer delitos y abusos lo mismo que los periódicos, y por lo tanto, que pueden y deben caer bajo la apreciacion del tribunal de imprenta.

La Comision, pues, entendiendo que este es el propósito y el pensamiento que desde luego tuvo la ley, y además, teniendo presente la cuestion de procedimiento, que no podria volver sobre el art. 2.°, no se considera en la necesidad de ser más extensa, y ruega á la Cámara que deseche la enmienda del Sr. Vicuña, si este Sr. Diputado no tuviese á bien retirarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VICUÑA**: Muy pocas palabres he de pronunciar en esta rectificacion, porque realmente las razones que se ha dignado dar la Comision por boca de su ilustrado indivíduo las habia yo previsto en mi pobre discurso y las habia impugnado de antemano.

En primer lugar, el Sr. Serrano Alcáraz, como contestacion á mis argumentos, para que se consideren de diverso modo las revistas que los periódicos, ha manifestado que eso queda á la discrecion del tribunal de imprenta. ¡Donosa manera seria de hacer leyes, el dejar á la apreciacion de los tribunales la interpretacion de todos los casos que debieran preverse en las mismas leyes! En ese caso, con dejar á la apreciacion de los tribunales todas las cuestiones que pudieran ocurrir en la gravísima materia de imprenta, habriamos concluido, y no habia necesidad de hacer una ley con tantos artículos. Es necesario expresar en la ley cuáles son las condiciones especiales de cada publicacion y cuál es su penalidad; y á esto me referia yo en mi enmienda. Por consiguiente, la contestacion que me ha dado el Sr. Serrano Alcáraz, de dejar á la apreciacion de los tribunales el que castiguen con mayor lenidad á las revistas que á los periódicos, prueba que hay un vacío en la ley, y ese vacío era el que yo venia á llenar con mi enmienda.

Dice tambien S. S. que por no dejar una puerta abierta, son sus palabras (y antes que á S. S. las ha-

bia oido fuera de este salon), que por no dejar una puerta abierta á la falsificacion posible del periódico, no podia admitirse mi enmienda. Señores Diputados, ¿puede confundirse una revista nunca ni en ningun caso con un periódico? Una revista como la que yo defino, con carácter doctrinal, con cierto número de páginas, no repartiéndose diariamente, ¿puede convertirse en algun caso en diario político? (*El Sr. Estéban Collantes*: Pues ha sucedido.) ¿Cuándo? ¿Cómo? Indíquelo S. S. Yo no puedo comprender cómo una revista doctrinal y científica pueda equivaler á un diario político. Metamorfosis legal seria esta muy peregrina.

El Sr. Serrano Alcázar ha aducido como razones fundamentales para no admitir la enmienda que he tenido el honor de presentar, el que al tratarse del artículo 2.° se ha prejuzgado la cuestion, y decia S. S.: «Es así que en el art. 2.°, ya votado, se clasifican los impresos en cuatro grupos, es así que allí no se expresa la revista, luego no cabe este otro grupo.»

A esto he interrumpido á S. S. diciendo: se ha aceptado la enmienda del Sr. Silvela, y esa enmienda á los artículos 22 y 23 habla de las revistas, es decir, introduce en la ley de imprenta un concepto nuevo que no habia en el art. 2.°, crea un quinto concepto en las publicaciones, el de la revista. Yo presentaba esta enmienda, y si fuera aceptada, al realizarse más tarde la correccion de estilo se podria colocar una parte de ella, la ménos importante, en el lugar correspondiente. Si por efecto de una discusion más ó ménos ordenada la definicion de revista estuviera en lugar distinto de aquel que le corresponde, con colocarla en el art. 2.° estaba resuelta la cuestion.

Habiéndose aceptado, pues, la enmienda del Sr. Silvela, no comprendo cómo va á quedar bien la ley, pues desde el momento en que se han especificado cuatro clases de publicaciones en el art. 2.° y en el art. 23 se habla de una penalidad especial para las revistas, como que no se mencionan éstas en el art. 2.°, la verdad es que la ley no va á quedar muy ordenada y muy lógica, á no ser que se apele al medio que acabo de indicar al hacer la correccion de estilo.

Estas son las principales razones que ha aducido el Sr. Serrano Alcázar y de las que he tenido que ocuparme.

Yo, señores, veo con sentimiento que no va á ser aceptada mi enmienda, y no ciertamente por interés propio, porque no dirijo periódicos ni revistas. Tengo mayor aficion á éstas que á aquellos por efecto de mis hábitos, de mi profesion, porque leo más las unas que los otros, y porque he escrito y colaborado en bastantes revistas y hasta ahora no he tenido ocasion de escribir en ningun periódico.

Por estas razones siento verdaderamente que no se acepte la enmienda: mi propósito sano y leal al presentarla era mejorar en esta parte la ley; si la Comision y el Gobierno no la admiten, yo la retiraré y me sentaré, lamentando en el alma que esto suceda.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Voy á rectificar únicamente un concepto que sin duda no ha entendido bien el Sr. Vicuña.

No fué mi propósito decir que se dejara á la aprecion de los tribunales, y ménos al criterio del fiscal, la penalidad que habia de aplicarse á las revistas, y la consideracion que éstas habian de tener ante la ley. El fiscal y los tribunales no pueden hacer más que aplicar la ley, y si en ella hay un artículo que coloca las revistas dentro de la denominacion de periódicos en toda la extension de este concepto, periódico; si una revista llega á delinquir, el fiscal pedirá la pena que crea que corresponde con arreglo á esa ley, y el tribunal la aplicará si está de acuerdo con el fiscal. Lo que yo hacia era exponer un argumento contra el que el Sr. Vicuña habia hecho aquí. Su señoría habia dicho: «Esto tal vez se pudiera remediar imitando el ejemplo de Francia, donde habia unas revistas que se calificaban de revistas de ciencias políticas y sociales, y con esta clasificacion venian á constituir como una clase dentro de la prensa en general;» y yo decia al Sr. Vicuña: porque aceptáramos esta clasificacion hecha en Francia, ¿nos libraríamos, en el momento de aplicar la ley, de que tuviera que quedar algo al arbitrio de los tribunales y al criterio del fiscal? ¿Nos libraríamos de que cuando una revista de ciencias sociales, y que como tal está fuera del criterio de los periódicos políticos, se excediera, saliéndose de su terreno, y viniese á la política militante, fueran los tribunales los que apreciaran este hecho, el de si aquella revista que no era política habia venido ó no á un terreno que le estaba vedado? Nada adelantábamos con hacer esa clasificacion; mientras la revista no se saliera de ese terreno no tendria que mezclarse para nada el fiscal de imprenta; pero cuando entrase en un terreno que le estuviera vedado, esa revista vendria á incurrir en las penas de la ley, y para apreciar esto habria que apelar al criterio del fiscal y del tribunal de imprenta.

Por lo demás, entienda el Sr. Vicuña que si él fuera el que hubiese de redactar una revista, si no hubiera nadie más que hiciera esto, podríamos estar tranquilos; pero no es este el hecho, y es bueno que en la ley queden consignadas todas las garantías necesarias para que pueda perseguirse lo que puede ser un instrumento de delito. Con el calificativo de periódico, dentro del cual viven esas revistas y pueden publicarse con todo el decoro y la dignidad debidas, disfrutarán de la libertad que hasta ahora han tenido, sin que en nada las afecte el nombre de periódico político ó el que se las llame tan solo revistas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 77, antes 76.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 78, 79, 80, 81, 82 y 83, antes 77, 78, 79, 80, 81 y 82, en la forma siguiente:

«Art. 78. El suplemento de cualquier periódico que se publique separadamente de él se considerará como hoja suelta.

TITULO XI.

INFRACCIONES DE POLICÍA.

Art. 79. Son infracciones de policía:

1.° La publicacion de todo impreso, sea cualquiera su clase, antes de haberse llenado los requisitos que para cada una de ellas señala esta ley.

2.° La publicacion de cualquier periódico político despues de haber dejado trascurrir sin publicarse ocho dias si es diario, y cinco números si no lo es.

3.° La insercion de artículos y noticias políticas en periódicos ó folletos que no tengan ese carácter.

Art. 80. La contravencion á estas disposiciones se castigará por el gobernador ó por el alcalde, segun la localidad donde el impreso se publique, con el secuestro de la tirada y la multa de 50 á 1.000 pesetas al dueño de la imprenta ó del establecimiento tipográfico en que se hubiese hecho la impresion.

En caso de insolvencia del multado, tendrá lugar la prision subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal, sin otra modificacion que la de sufrir el insolvente un dia de prision por cada 10 pesetas de multa.

Art. 81. Cometen infraccion de policía tambien los fundadores-propietarios ó gerentes de un periódico que dejen de enviar, dos horas antes de su reparticion, los ejemplares del mismo que expresa el art. 8.°

Art. 82. De igual modo la cometen los fundadores-propietarios, ó en su caso los gerentes, que condenados en juicio verbal á insertar la sentencia y la comunicacion á que se refiere el art. 12, dejen de hacerlo.

En este caso, y en el del artículo anterior, incurrirá el fundador-propietario ó el gerente en la multa de 25 á 500 pesetas, que se le exigirá por las mismas autoridades que expresa el art. 80, y con la prision subsidiaria si resultare insolvente.

Art. 83. Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles, ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á este precepto, serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias, y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso segundo del art. 586 del Código penal.»

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Alba Salcedo al art. 95, antes 94 del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de imprenta. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Sin ninguna discusion fueron aprobados los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, antes 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, en la forma siguiente:

«Art. 84. Los repartidores de los periódicos que sirvan las suscriciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento firmado por los directores, en que se haga constar que están autorizados para la reparticion. Estos documentos se expedirán cada mes y no servirán para el siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto, serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprension con arreglo al art. 589 del Código penal.

Art. 85. Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso cuarto del art. 589 del Código penal, los que vendan á voces en lugares públicos, ó sobre la vía pública, impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 86. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el artículo 50 del Código penal.

Art. 87. Habrá en los Gobiernos de provincia ó en las alcaldías un registro donde consten, con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas de cualquier edad y sexo á quienes se concedan. A los menores irresponsables segun el Código penal no se les concederá semejante permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 88. La accion de la autoridad contra las infracciones de policía castigadas en esta ley espira á los ocho dias de haber cometido el hecho que la produce sin haberla intentado.

Art. 89. La imposicion y exaccion de las multas se entiende sin perjuicio del procedimiento que corresponda por los delitos que hayan podido cometerse en los impresos que ocasionaron la falta.

## TITULO XII.

### DE LOS DIBUJOS, GRABADOS, LITOGRAFÍAS, FOTOGRAFÍAS, ETC.

Art. 90. Ningun dibujo, litografía, fotografía, grabado, estampa, medalla, viñeta, emblemas y cualquiera otra produccion de la misma índole, ya apareciesen solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse sin el permiso prévio del gobernador, ó del alcalde donde no residiese el gobernador.

Este permiso exime de toda responsabilidad á los que hubiesen de incurrir en ella por el contenido de dichos objetos, y no es necesario para los grabados y litografías que forman parte de las publicaciones literarias, científicas ó artísticas que no sean diarias.

Art. 91. El anuncio, venta, exhibicion ó publicacion sin el permiso correspondiente de cualquiera de las producciones á que se refiere el artículo anterior, constituye caso de clandestinidad y sujeta los responsables á la jurisdiccion ordinaria y á la pena que señala el art. 203 del Código penal.

Art. 92. En cualquier tiempo que aparezca que en alguna de las mencionadas producciones publicadas con el permiso competente se ha cometido cualquiera de los delitos definidos en esta ley, se prohibirá su circulacion y recogerán todos los ejemplares que pudiesen ser habidos, salvo el derecho de los interesados á reclamar daños y perjuicios contra la autoridad que haya dado el permiso.

Art. 93. Contra las resoluciones del alcalde podrán recurrir los interesados al gobernador, y contra las de esta autoridad al Ministro de la Gobernacion.»

Se leyó el art. 94, antes 93, que decia:

## TITULO XIII.

### DE LOS IMPRESOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL EXTRANJERO

Art. 94. Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley, que se publique en el extranjero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una enmienda del Sr. Silvela (D. Francisco), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 93 del proyecto de ley de imprenta;

«Queda autorizado el Gobierno para prohibir la introduccion y circulacion en territorio español de cualquier impreso de los que son objeto de esta ley.

Se exceptúan de esta disposicion los libros impresos en el extranjero, cuya introduccion y circulacion no podrá prohibirse gubernativamente hasta que se haya incoado contra ellos querella ó denuncia criminal, quedando sujetos, como los libros impresos y publicados en España, á la legislacion comun y á la sancion que para los delitos que en ellos se cometan señale el Código penal; entendiéndose que en los libros impresos en el extranjero se reputarán editores para los efectos del art. 14 del Código los que verifiquen su expendicion en territorio español.

Palacio del Congreso 22 de Noviembre de 1878.=Francisco Silvela.=Ignacio J. Escobar.=El Marqués de Trives.=Hipólito Finat.=Luis Navarro.=Angel Escobar.=Cayetano Sanchez Bustillo.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La Comision acepta la enmienda del Sr. Silvela, y puede sustituir al artículo.»

Leido por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, y de si sustituiria al artículo, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Igualmente lo fué el 95, antes 94, que decia:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 95. El Ministro de la Gobernacion expedirá los reglamentos relativos á la policía de los ramos de imprenta, librería, anuncio, venta y distribucion de los impresos, y el reglamento y las instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley en todas sus partes.»

Se leyó el art. 96, antes 95, que decia:

«Art. 96. Los periódicos políticos que se publican en la actualidad deberán llenar los requisitos que exige el art. 4.°, en el plazo de sesenta dias.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): A este artículo hay una enmienda del Sr. Alba Salcedo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el art. 95 del proyecto de ley de imprenta quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 95. Los periódicos políticos que en la actualidad se publican, como creados al amparo de leyes ó disposiciones de carácter legal anteriores á la presente ley, se encuentran relevados de llenar los requisitos que exige el art. 4.°»

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1878.=Leopoldo de Alba Salcedo.=José de Ferreras.=I. El Conde de Xiquena.=Cosme Barrio Ayuso.=Ramon Rodriguez Correa.=Javier Los Arcos.=José de Cadenas.»

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra en contra del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Despues de las breves, pero concluyentes frases de la Comision, y para no molestar la atencion del Congreso, deseaba desde luego, como lo he hecho, retirar la enmienda y á seguida combatir el artículo de que se acaba de dar lectura.

No parece sino que el Gobierno de S. M. tenia el propósito de esgrimir un arma poderosa contra la prensa periódica, cuando ninguna de las enmiendas que se han presentado, ninguna de aquellas que liberalizaban ese tiránico proyecto de ley, ha sido admitida por la Comision, pero siempre diciendo que tenia muchísimo sentimiento en desecharlas; y eso que el señor Presidente del Consejo de Ministros manifestó al Congreso que serian admitidas todas aquellas enmiendas que no vinieran á trastornar la base en que descansaba el proyecto de ley formulado por el Gobierno. No voy á someter á la consideracion del Congreso nada nuevo; voy solo á recordarle un axioma jurídico de carácter universal, cual es de que las leyes no tienen, no deben, no pueden tener efecto retroactivo. Legíslase siempre para el porvenir, no se legisla nunca para el pasado, y en el art. 96 se legisla para el pasado. Póngase en armonía este artículo con el 4.° del proyecto de ley, el cual dice:

«El fundador-propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelacion 500 pesetas por subsidio industrial.»

Desde el momento en que el art. 4.° del proyecto de ley indica que deben reunir estos requisitos aquellos que se propongan publicar periódicos, el art. 96 de la ley, el cual se ha insertado con el carácter de disposicion transitoria, pugna abiertamente, como los Sres. Diputados comprenderán en su clarísimo juicio, con lo que entraña dicho art. 4.°

No parece sino que el Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo quiere tener aseguradas todas las eventualidades del porvenir. Un arma verdaderamente contundente facilita al Gobierno el texto del art. 96: si el actual Ministerio es el llamado á hacer las futuras elecciones, que, segun la voz general, no están muy lejos, podrá en un momento dado, si conviene á sus intereses políticos y le place, suspender la inmensa mayoría de la prensa periódica española. Los legisladores deben siempre tener en cuenta que no legislan solo para Madrid, sino que legislan para España, y es harto difícil, como comprenderán el Gobierno y la Comision, en un pueblo como Avilés, y aun en algunas capitales de provincia, es casi imposible que haya ninguno que por contribucion de subsidio pague las 500 pesetas que la ley exige. Así se dificulta de una manera notable y evidente la publicacion de los periódicos.

Podrá decirme la Comision, para combatir mi tésis, que yo pido un privilegio para los periódicos que en lo actual ven la luz; y yo no pido privilegio alguno; yo lo único que pido al Gobierno, y lo único que tengo derecho á exigir, es que se respete una propiedad; á no ser que sea verdad que no falte en el banco de la Comision quien crea una no verdadera

propiedad la que representan los periódicos. Para mí es una propiedad que representa grandes intereses que han sido creados al amparo de leyes anteriores, y que el Gobierno tiene el deber de respetar.

Pero eso que la Comision pudiera llamar un privilegio, lo han votado las actuales Córtes en favor de los Senadores. ¿Y por qué? Porque han respetado derechos adquiridos. Pues esto mismo es lo que yo ruego al Gobierno y á la Comision: que respete derechos adquiridos. Dice la actual ley fundamental describiendo las condiciones que se necesitan para tomar asiento en la alta Cámara: los que hayan ejercido alguna vez el cargo de Senador antes de promulgarse esta Constitucion.» Con esto solo sí que se podria decir que se otorgaba un verdadero privilegio; pero como no se trata aquí de los Senadoaes, y sí de la prensa periódica, cuya inmensa mayoría combate los desaciertos de la política que el actual Gobierno sigue, el Gobierno desea tener á su alcance los medios para en un momento dado suprimir, si lo cree conveniente, oportuno ó necesario á su política y particulares intereses, toda la prensa que le combate.

Un Gobierno y una Comision que han censurado el sistema de los editores, al cual han tenido que apelar los periódicos en épocas de tiranía, vienen á dictar disposiciones que obligarán en lo sucesivo á muchas empresas periodísticas á apelar al editor, aunque con diverso nombre. ¿Quiere decir la Comision al Congreso de qué medio se valen las personas que há largos años publican un periódico, para pagar con dos años de antelacion á esa publicacion las 500 pesetas de subsidio industrial ó las 250 de territorial que exige el proyecto de ley? Difícil me parece que le será á la Comision contestar á esta pregunta. Y como quiera que los más elocuentes oradores de esta Cámara que me han precedido en el uso de la palabra han apelado á todo género de razonamientos para combatir este proyecto, y sus razonamientos han resultado infructuosos, vedado me será someter algunas consideraciones que someter pudiera á la consideracion del Congreso.

No basta que diga el art. 13 de la Constitucion que todo español tiene derecho á emitir libremente sus opiniones, ya de palabra, ya por escrito: el Gobierno trae á la aprobacion del Congreso un proyecto de ley que establece una colision innegable con la ley fundamental del Estado. Y si bien me puede decir la Comision que un artículo posterior al que acabo de indicar dice que las leyes garantizarán ese derecho, yo quisiera que la Comision dijese al Congreso si se garantizan los derechos coartándolos y haciéndolos en muchos casos de todo punto imposibles en la práctica.

Un Gobierno que se llama liberal, y una Comision que se dice partidaria de la libre emision del pensamiento, debieran comprender que es de todo punto imposible que la inmensa mayoría de los periódicos que en la actualidad se publican se coloquen en las condiciones que el art. 4.° exige. ¿Qué diria la Comision si á un propietario se le exigiera para poder continuar siéndolo que se colocase en determinadas condiciones? Seria un violento despojo de la propiedad; y un Gobierno y una Comision que blasonan de rendir culto á las leyes no pueden en manera alguna al amparo de otra ley exigir ó imponer ese despojo. Si al propietario de un periódico que se publique hace un año con la autorizacion del Gobierno, si al que ha adquirido una propiedad que han sabido respetar las nada benévolas condiciones que impone el decreto de 1875 se le exige que llevase en Madrid dos años de vecindad antes de la publicacion, ¿cómo lo va á probar? Deseo que lo diga la Comision, porque esto les servirá de norte á algunos de los que se encuentran en ese caso. Y si por desgracia no pagan esa contribucion que las leyes no les exigian al empezar á publicar su periódico, ¿no se mata el periódico? ¿Con qué derecho comete el Gobierno, cometen las Córtes, que dicen que rinden ferviente culto á las leyes y acatan el derecho de propiedad, con qué derecho cometen ese ataque inaudito? Entre otras cosas, podrá decir la Comision que esos periódicos podrán buscar una persona que se coloque al frente de la empresa y que esté dispuesta á responder de las multas que pudieran imponérsele, por ejemplo, por faltas de policía; pero ya comprenderá la Comision que esto es bien poco equitativo y bien poco justo. Todos estos absurdos son tanto más de extrañar, cuanto que se ven en los bancos de la Comision dignos Diputados que á la prensa deben el puesto que ocupan en el Congreso y la posicion que tienen en la esfera administrativa. Si yo me hubiera encontrado en los bancos de la mayoría y se hubiera exigido mi pobre concurso para una ley contra la prensa, antes de esto habria dejado el puesto administrativo que ocupara y el asiento que ocupase tambien en los bancos de la mayoría. No hay cosa peor que la ingratitud, é ingratitud es la que cometen aquellos que siendo hijos de la prensa, porque se ven en los bancos de la mayoría y prestan su apoyo al Gobierno, esgrimen contra la prensa un arma que no me atrevo á calificar. Y no se diga que vierto estas ideas porque me hallo en los bancos de la oposicion. Al lado del Gobierno estaba yo cuando se publicó el decreto de 1875. Aquel decreto le defendí; pero le defendí en una situacion anormal, siempre con el carácter de transitorio: y cuenta que el decreto de 1875 es bastante más benigno con la prensa periódica que el actual proyecto de ley, proyecto que si la prensa siguiera el camino que seguir debia, desde el dia siguiente de su publicacion, cual era el de publicar el martirologio romano, daria lugar á que quedara sujeta á las iras del fiscal. Tan cerradas están todas las salidas que pudieran tomar los periódicos.

Y si en último caso el Gobierno y la Comision al redactar el art. 96 hubieran tenido en cuenta las prescripciones del art. 4.°, que es imposible las llenen los periódicos que se publiquen en el dia, disculpa podria tener la Comision, decidida como parece que lo está á no aceptar ninguna enmienda que ductilice algun tanto el proyecto de ley; pero ¿qué extraño es y qué de extrañar tiene que no haya hecho esto la Comision si yo invocando el nombre del compañerismo, invocando los intereses de la prensa periódica española, tanto de Madrid como de provincias, me he acercado á los directores de los periódicos ministeriales, y no he encontrado uno solo que quiera acercarse al Gobierno para conseguir la supresion del art. 96? Cuando esto sucede con los directores de los periódicos ministeriales que tienen el carácter de Diputados, casi disculpable es que hagan ciertas cosas los que, hijos de la prensa, ocupan hoy los bancos de la Comision; pero como quiera que los directores de los periódicos ministeriales tienen salvo conducto, tienen facilidad para obtener licencia del Gobierno, ellos no necesitan en manera alguna dirigir ruegos al Gobierno á quien sirven.

Tiene el Gobierno de S. M., y muy especialmente algun Ministro, tal vez quieren tener la triste satisfaccion de que los periódicos que combaten la actual po-

lítica deban su existencia á la condescendencia, á la compasion ó á la tolerancia del Gobierno, y es deplorable que haya periódicos que habiéndose publicado el amparo de leyes anteriores y ejercitando derechos innegables que la Constitucion concede á todos los españoles, tengan necesidad quizá de ir á suplicar al Gobierno ó al Ministro de la Gobernacion una tolerancia y una benevolencia que es un crímen, porque crímen político es todo aquello que atenta á la Constitucion del Estado.

Deseo con ánsia oir al ilustrado indivíduo de la Comision que en este momento ocupa el banco, para ver si lleva á mi ánimo siquiera el consuelo de que el Gobierno, ya que no ha aceptado en absoluto mi enmienda, quiere modificar algun tanto las exigencias que para el pasado entraña el art 4.°, ó si en último caso quiere aumentar algo el plazo que á los periódicos que en la actualidad se publican concede el art.° 96. Y termino, porque cansado como está el Congreso de estas deliberaciones, no quiero serle más tiempo molesto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): El Sr. Alba Salcedo, al impugnar el artículo, ha hecho algunas indicaciones al Gobierno, á las cuales yo tengo el deber de contestar. No es exacto que haya por parte del Gobierno espíritu de encono ni de animosidad contra la prensa, ni podria haberlo puesto que la mayor parte de los Ministros nos honramos con haber escrito en periódicos políticos. Yo soy el primero que reconozco que es una página para mí de honra el haber intervenido en las discusiones políticas de mi país y el haber escrito en la prensa periódica.

Que la ley actual en conjunto mejora y favorece á la prensa, poniéndola en mejores condiciones que lo ha estado en otras épocas y en otras situaciones, es incontestable; y sobre todo, ahora no hemos de renovar un debate general; pero sí debo decir por qué no admite la Comision, y de acuerdo con ella el Gobierno, la enmienda del Sr. Alba Salcedo.

Esta enmienda tiene por objeto declarar á los periódicos actuales exceptuados de las condiciones que se exigen para la fundacion y creacion de los periódicos políticos, es decir, de aquellas garantías de estabilidad y de responsabilidad que las Córtes han votado ya como convenientes para el ejercicio de escribir en periódicos políticos. Pues bien; si la enmienda se admitiese, resultaria una cosa que no es posible aceptar: habria, Sres. Diputados, dos legislaciones; habria desde el dia siguiente de votada la ley periodistas de la víspera y periodistas del dia siguiente; periodistas sujetos á unas garantías y periodistas sujetos á otras, y se alzaria contra la ley y contra los que la han votado un argumento que no tiene réplica: si se cree que para el ejercicio de la libertad de imprenta conviene que una organizacion fuerte y poderosa, como lo es un periódico, tenga por base la contribucion, ¿por qué no ha de ser esto igualmente conveniente para los periódicos que existen y para los que en lo sucesivo se creen? Parece que en interés de la misma prensa, para que no haya periodistas de la víspera y periodistas del dia siguiente, debe sujetarse á todos los periódicos á la misma ley.

Pero hay otro inconveniente que no ha querido mentar el Sr. Alba Salcedo, y es, que no es posible admitir el principio en esta materia de los derechos adquiridos. Ese principio no lo ha admitido ningun partido político; ese principio no lo han admitido los que han intervenido y colaborado en las leyes de imprenta, porque de admitirlo, resultaria que cada periódico debia ser juzgado con arreglo á la ley que regia en la época en que se creó; porque si es cierto que á un periódico ya creado no se le puede aplicar, sin una especie de expropiacion, más ley que la que estaba en vigor cuando se creó, habria periódicos que deberian examinarse y juzgarse con arreglo á la legislacion de tal año, y habria otros á los cuales se les deberia aplicar la legislacion de tal otro; de modo que la enmienda de S. S. nos llevaria á establecer estas distintas legislaciones para la prensa. Esto no lo ha admitido nadie. Cuantas veces los Gobiernos han hecho una ley de imprenta, la han declarado aplicable á todos los que en aquel período han ejercido el periodismo.

No hay, pues, ninguna expropiacion. Muchas veces se exagera esto que se llama derechos adquiridos: para algunos, si se cree, por ejemplo, que en lugar de dos Cámaras no debia haber más que una, seria preciso que se dijera: hasta que se muera el último Senador habrá dos Cámaras. No es esto. Si se cree que no debe haber más que una sola Cámara, los indivíduos que formaban parte de la disuelta tienen que desaparecer.

La imprenta es el ejercicio de un derecho político garantido y regulado por las leyes. Y aquí se me viene al paso un argumento del Sr. Alba Salcedo: «¿Es garantir la libertad de imprenta el rodearla de obstáculos y dificultades?» En todos los derechos sucede lo mismo. En un pago determinado de tierra todos tienen derecho al riego, pero no regaria ninguno si no se fijaran las horas y la manera de ejercitar este derecho. Es ya tiempo de que nos persuadamos de una cosa: de que es preciso huir de los extremos, porque un derecho regulado da una suma más grande de libertad que un derecho anárquico abandonado al capricho y al albedrío de unos y de otros.

No quiero extraviarme de la cuestion. No es posible establecer dos legislaciones para el mismo derecho. Ningun legislador anterior á nosotros ha podido suponer que el derecho adquirido por una ley habia de ser regido por esa ley perpétuamente. Ni aun en la propiedad particular sucede eso. Llevado el argumento de S. S. al extremo, resultaria que el propietario que adquirió una casa cuando pagaba un 10 por 100 de contribucion podria negarse á pagar el 20, diciendo que el 20 era para las casas nuevas, y que él que la habia comprado antes no debia pagar más que el 10. Se toman más precauciones en el Registro de la propiedad, se obliga á poner un sello más caro, y la propiedad sufre todo esto, porque hay una ley que regula el ejercicio de un derecho, y en todos los países bien organizados no hay más que una fórmula para ejercitarlo. No es posible, por consiguiente, atender á la fecha de bautismo ó de nacimiento de un periódico para fijar el derecho del escritor. ¿Quieren tener los españoles el derecho de escribir, de censurar al Gobierno, de ocuparse de la cosa pública? Pues tienen que someterse á una fórmula igual para todos. Lo que sí se comprende, y sobre ello ha hecho S. S. una indicacion al final de su discurso; lo que sí se comprende es que á los periódicos que están creados se les dé un plazo para ponerse en condiciones y seguir publicándose, y ese es el espíritu del art. 96. Seria absurdo creer que en veinticuatro horas podia ponerse un periódico en las condiciones de la nueva ley, en condiciones que no se podian prever cuando ese periódico se fundó al

amparo, no ya de una ley, sino de una mera autorizacion, de esa autorizacion que se ha estado censurando y que se ha considerado como un defecto. Urge, se dice, una ley; hacemos la ley, y ahora se añade que los periódicos creados á la sombra de una autorizacion son despojados por las condiciones que en esa ley se establecen. No, no hay despojo; lo qué hay es un ejercicio regularizado, y regularizado por igual para todos.

Pero convengo con S. S., y ya la Comision y el Gobierno se habian anticipado á esta idea, convengo con S. S. en que á los periódicos establecidos hay que darles un plazo para la transicion de un sistema á otro, porque el legislador debe armonizar, no los derechos, que no lo son realmente, sino la manera de ser y de existir de esos periódicos. Para esto se habian puesto tres meses; pero ya entiendo, aunque no sé los términos en que se expresará la Comision, que no se opondrá á que en algunos casos se amplíe ese período. Decia S. S.: hoy, por ejemplo, publica un periódico un ciudadano que vive en Madrid, y á quien le falta un mes ó dos para cumplir dos años que se necesitan de residencia anterior en Madrid. Pues en este caso se le podrá conceder un mes más de los noventa dias que se exigen para que el periódico se ponga en las condiciones de la ley.

Es decir que el Gobierno no admite que haya expropiacion en someter á la prensa á iguales condiciones, pero no tiene inconveniente en que durante ese período de transicion se guarden todas las consideraciones posibles á los periódicos ya creados. La fórmula podria ser, por ejemplo, el decir en el art. 96 á continuacion de los noventa dias: «si por causas fundadas no pudiera el periódico creado ponerse en las condiciones de esta ley, se prorogará por otro tanto.» Y dentro ya de seis meses, ¿qué publicacion hay hoy que no pueda ponerse en esas condiciones, que son, por cierto, bastante moderadas?

De manera que, á mi juicio, la enmienda está bien rechazada por la Comision: el principio sobre que está basada no es aceptable; nos llevaria muy lejos, nos llevaria á tener una legislacion para cada periódico, y por lo tanto era preciso rechazarla. Pero si dentro de la redaccion del artículo se cree posible en el período de transicion hacer alguna concesion que facilite la existencia de los periódicos que hoy se publican, en eso el Gobierno no tiene ningun inconveniente y yo creo que tampoco le habrá por parte de la Comision. Pudiera pensarse en una redaccion que dejase una amplitud mayor á la prensa que hoy existe; pero á ella misma le conviene que no haya más que una ley: dentro de algun tiempo, si vinieran periódicos nuevos, como vendrán merced al progreso de los tiempos, se crearian excisiones lamensables, dando lugar á que dijeran unos que ellos habian tenido que llenar condiciones que no habian llenado los otros. Las Córtes creen necesarias esas garantías, y las exigen naturalmente; pero si necesitan más tiempo para ponerse en esas condiciones los periódicos que venian viviendo, no bajo una ley, sino bajo esta costumbre, dénseles facultades para que lo hagan. Hasta ahí puede llegar el Gobierno, pero no puede exceder de esos términos.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Realmente, señores Diputados, despues de las razones tan elocuentemente expuestas por el Sr. Ministro de Estado, yo no deberia levantarme á molestar vuestra atencion; pero natural es que la Comision tambien diga algo en contestacion á las observaciones hechas por el Sr. Alba Salcedo, tanto más cuanto que ha sido aludida, y principalmente yo he sido aludido y necesito siquiera aclarar un punto concreto de S. S.

Desde luego, en cuestion de doctrina nada hay que añadir á lo dicho por el Sr. Ministro de Estado; sus razones no han podido ménos de convencer al que de buena fé quiera convencerse; y al que traiga ánimo deliberado de no convencerse jamás, para ese cuantas razones se dén serán excusadas. Pero la prueba de que estas razones han debido convencer á los que de buena fé quieran convencerse, es que obedecen á un principio racional, es que todas las legislaciones lo han consignado, y si alguna legislacion, por creerlo tan claro que no habia necesidad de consignarlo, lo ha omitido, apenas ha habido la más ligera duda, se ha visto obligada aquella situacion que tal ley habia propuesto á dictar una Real órden aclaratoria diciendo que no habia duda que todos los periódicos deberian llenar y cumplir las condiciones y los requisitos exigidos en la nueva ley.

Dejo este asunto á un lado como de toda evidencia, y naturalmente la Comision estudiará de nuevo el artículo, estudiará su redaccion, y tenga la seguridad el Sr. Alba Salcedo que todo lo que dentro del artículo, dentro de la redaccion, dentro del pensamiento de la ley pueda hacerse en favor de la prensa, sabe S. S. que yo soy el que más satisfaccion tendria en poderlo hacer.

Y de ahí nace, y me hago cargo de otro argumento, el por qué siempre que he tenido, en nombre de la Comision, que rechazar alguna enmienda, he empleado la palabra *sentimiento* que tanto le chocaba á S. S. En primer lugar, creo yo que toda Comision debe tener un sentimiento profundo en no poder acceder á los deseos de un Sr. Diputado; pero cuando en esta Comision hay un indivíduo que todo se lo debe á la prensa, que ha pertenecido, que pertenece y pertenecerá toda su vida á ella, ¿cuánto más sensible y mayor no ha de ser su sentimiento cuando no puede acceder á los deseos, á los propósitos, á las exigencias de otro compañero que tambien es periodista?

Paso ya á otro punto concreto, que es una verdadera alusion personal.

Decia el Sr. Alba Salcedo que no se explicaba cómo yo, que debo mi posicion administrativa á los trabajos de la prensa, habia votado esta ley, y que solo se lo explicaba por el amor al puesto oficial, que en este caso superaba tal vez al amor hácia la prensa; añadia S. S. que eso no lo haria él jamás, y citaba un hecho concreto que yo no hubiera citado, y es, la época en que S. S. apoyaba el decreto de 1875 porque apoyaba á la situacion que le dictó. Repito que yo no hubiera incurrido jamás en una falta como esa, porque falta hubiera sido el haber echado en cara á una situacion que adoptó cierta medida, que la habia apoyado por haber pertenecido á ella. Verdad es que luego dijo, como si esto pudiera ser una disculpa, que aquella situacion era una situacion anormal, lo cual hasta cierto punto es algo vulgar, porque aquí todo lo que no sea satisfacer nuestros deseos, realizar nuestros propósitos, cumplir nuestras exigencias y darnos en un todo y por todo gusto en el terreno de los deseos, de las ideas y de las aspiraciones legítimas, todo esto en España constituye para el indivíduo que se encuen-

tra en cierta situacion una situacion anormal, lo que hace que tenga la Europa en el dia, de nosotros, un concepto bastante triste, el concepto de que aquí jamás hay una normalidad, porque la pobre España, que ha pasado por tantas vicisitudes y por tantas situaciones anormales, nunca llega á una situacion verdaderamente normal; y de ahí resulta que se haya formado una especie de atmósfera y que se crea que aquí lo anormal es lo normal y lo normal es lo anormal.

Y voy á decir una cosa que tal vez no recuerde S. S., respeto á la imprenta.

Yo he sostenido y sostengo, y creo que podré sostener el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y así lo dige el primer dia que tuve la honra de dirigir mi palabra al Congreso, porque creo que respeta por completo la libertad de imprenta, que es lo que nosotros debemos defender, y porque significaba en aquella ocasion la diferencia esencialísima que hay entre la libertad de imprenta y la libertad de la prensa y la facilidad mayor ó menor de publicar periódicos. Sabe S. S. cómo escritores notabilísimos, y entre ellos y á la cabeza de ellos Mr. Emilio Girardin, tratan la cuestion de imprenta: Mr. Emilio Girardin dice que inmediatamente que la libertad de la prensa está respetada, no debe descenderse al detalle de si está ó no respetada la libertad para la prensa. De consiguiente, yo me encontraba con este antecedente y profesando la misma opinion, eso solo me bastaba. Lo que yo quiero es que además de respetar la libertad de imprenta, que además de respetar á la prensa, á la verdadera prensa que discute, que razona, que presenta los males de la sociedad y que busca su remedio, se procure ponerle un freno, establecer ciertas cortapisas para cierta clase de prensa que, como decia en mi primer discurso, más bien que á favorecer á la prensa viene á desprestigiarla.

Esto es lo que yo decia, y esto no es nuevo en mí, ni hay por qué encontrar incompatibilidad entre lo que yo he sostenido siempre y el cargo oficial que desempeño, porque durante la revolucion, y no quiero citar fechas porque no se crea que yo trato de dirigir ataques personales á nadie, durante la revolucion, y á los pocos dias de poder salir de casa para ir á defender la cuestion de imprenta en la Academia de Jurisprudencia y (digo *á los pocos dias de poder salir de casa*, porque en aquella ocasion era víctima de un procedimiento contra la imprenta, procedimiento de que no quiero acordarme, procedimiento que S. S. sentirá en el alma, pero que yo tuve la mala suerte de sentirlo en el cuerpo); durante la revolucion, y á los pocos dias de poder salir de casa para defender la cuestion de imprenta en la Academia de Jurisprudencia, y eso puede verse en una Memoria que anda por ahí impresa, cuando yo no tenia posicion alguna oficial, cuando no era Subsecretario de la Presidencia, sino un pobre inválido de la prensa, combatí el sistema y los decretos por que entonces se regian los periódicos, y sostuve las mismas, mismísimas doctrinas que he tenido la honra, si bien con poca elocuencia, porque desgraciadamente me falta, durante esta discusion, y creo que he de variar muy poco en el curso de mi vida.

Por último, debo decir que si el Sr. Alba Salcedo está conforme, la Comision no tiene inconveniente, con arreglo á las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Estado, en retirar este artículo con objeto de verlo de nuevo y estudiar si dentro del pensamiento de la ley hay algun medio para favorecer todo lo posible á la prensa.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Despues de las frases pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado, iba á concluir por rogar que se retirara el artículo; pero se me ha adelantado el digno indivíduo de la Comision, y lo celebro; pero no puedo prescindir de hacerme cargo de algunas de las indicaciones de los Sres. Silvela y Estéban Collantes.

Dice el Sr. Ministro de Estado que el objeto, el pensamiento de la ley al exigir que los periódicos que en la actualidad se publiquen llenen las condiciones que prefija el art. 4.°, es el de que ofrezcan garantías de estabilidad y de seguridad. Periódicos hay en España, y recuerdo entre otros *La Palma* y *El Comercio* de Cádiz, que llevan más de veinte años de existencia y no pagan ciertamente, porque no pueden pagar en provincias, como no pagan muchos en Madrid, esas 500 pesetas que por contribucion de subsidio exige la ley. Ya comprenderá S. S., que ha militado en la prensa para honra suya y de la prensa misma, que á pesar de no pagar la contribucion de 500 pesetas, los periódicos que llevan más de veinte años de existencia ofrecen sobradas garantías. ¿Es que la única garantía es la de que el que aparezca como gerente ó director del periódico satisfaga 500 pesetas por subsidio?

Ya comprenderá el Sr. Ministro de Estado que para las empresas periodísticas que quieran eludir el cumplimiento de la ley bastará esa exigencia. El periódico sério, aquel que estime su publicacion, aquel que dé un verdadero valor á los intereses que represente, no tratará en manera alguna de eludir las faltas que haya cometido; pero el que quiera eludirlas, lo podrá hacer á pesar de la exigencia de la ley en lo que respecta á la contribucion de subsidio ó territorial.

Es verdad, que en épocas anteriores se exigia á los periódicos que se daban á luz que cumplieran las condiciones que determinaba la nueva ley; pero éstas no han sido nunca ni siquiera parecidas á las actuales. La más grave es la de exigir un depósito más ó ménos crecido, y esto es fácil, mientras que no lo es el probar que se lleva dos años de residencia en Madrid cuando no se lleva más que seis meses. Ya me dirán el Sr. Ministro de Estado y la Comision cómo el que no lleva en Madrid más que seis meses de residencia va á probar que lleva dos años.

Afirmaba el Sr. Ministro de Estado que el pensamiento del Gobierno al someter á la deliberacion de las Córtes el proyecto que se discute, era regular el derecho que la Constitucion concede á todos los españoles. Es cuestion de apreciacion, y yo disiento de S. S. No es regular, es restringir, y apelo al Diccionario de la Academia,

Voy á hacerle una indicacion al Gobierno respecto al efecto retroactivo que da á la ley. El Ministro de la Gobernacion da hoy licencia para los periódicos que desean salir á luz; pero ¿á que no se le ocurre al señor Ministro de la Gobernacion decir á los periódicos que ya se publican que pidan la licencia?

Ahora me haré cargo de alguna de las indicaciones del Sr. Estéban Collantes.

Decia S. S. que las elocuentes razones del Sr. Ministro de Estado convencerian ciertamente á todo aquel que de buena fé discutiera. Me precio de discutir siem-

pré de buena fé, y declaro que no me han convencido en absoluto.

Aseguraba el Sr. Estéban Collantes que al hablar yo del decreto del año 1875 habia apelado á un recurso asaz vulgar por haber hecho constar que lo defendí en el concepto de disposicion de carácter transitorio y dictada en una época anormal, cuando aquí lo anormal se habia convertido en normal y lo normal en anormal. (*El Sr. Estéban Collantes hace signos negativos.*) Tengo buena memoria y apelo á las cuartillas. (*El señor Estéban Collantes*: Que se habia hecho concebir á la Europa la idea de que aquí lo anormal era normal y lo normal anormal, no porque lo fuese en realidad, sino que en vista de ciertas expresiones se habia hecho concebir esa idea, falsa naturalmente, á mi juicio.)

Su señoría padece un error crasísimo, imperdonable en S. S. ¿Cómo es posible que la Europa crea que en España las situaciones anormales son las normales? Voy á demostrarlo.

A fines del año 1875 ensangrentaba una maldita insurreccion las provincias del Norte; se peleaba por la integridad de la Pátria allende los mares; existian facciones en el Centro y en Cataluña: en 1878 afortunadamente el árbol fecundo de la paz cubre con su hermosa copa el perímetro de nuestra nacionalidad. ¿Pueden creer en manera alguna las Naciones europeas que esta época es una época normal? Ha padecido S. S. un lamentable error; así que, diga S. S. lo que quiera, podia defenderse en el año 1875 aquel decreto dictado en una época anormal á raíz de una venturosa restauracion, y en momentos en que era necesario encauzar en nuestro desgraciado suelo las pasiones desbordadas. O es verdad que hoy disfrutamos de tranquilidad moral y material, ó no es verdad: si no la disfrutamos y el Gobierno cree que necesita el concurso de todos aquellos elementos que necesarios son en épocas de fuerza, yo que soy hombre de órden y que en una agrupacion de órden milito, no le negaria al Gobierno ningun género de apoyo; pero cuando el Gobierno dice que disfrutamos de una paz á toda prueba, que no hay ningun género de temores, yo creo que no es lo más oportuno publicar ese proyecto de ley, que á mi modo de ver es bastante más tiránico que el decreto de 1875.

Concluyo dando las gracias al Gobierno, especialmente al Sr. Silvela, y á la Comision por haber retirado el art. 96, puesto que me cabrá la satisfaccion de haber conseguido algo en favor de mis hermanos de la prensa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Solamente para decir dos al Sr. Alba Salcedo.

Los venerables periódicos gaditanos que ha citado S. S., ¿en el largo curso de su existencia se han ido sujetando sucesivamente á las leyes de imprenta que se han dictado, han tenido depósito cuando lo habia, han estado sujetos á la prévia censura cuando se exigia? Evidente es que sí. Pues yo le aseguro á S. S. que si con legislaciones, algunas mucho más duras que la actual, y de eso espero que me haga justicia aun con el espíritu de oposicion que le anima; si todos esos periódicos han vivido con legislaciones más duras, tenga S. S. la seguridad de que los periódicos de Cádiz, de Madrid, de Valencia, de Sevilla, y toda la prensa que se consagra noblemente á ilustrar el país, aun con esta ley seguirán dando solaz á sus lectores y seguirán contribuyendo, porque pueden contribuir poderosamente á la gobernacion del Estado. Como esta es la esperanza que tengo, y no creo tener ideas pesimistas, es evidente que esos periódicos son el mejor ejemplo y que es indispensable que una ley nos rija á todos.

Con respecto al artículo, tiene mucho gusto el Gobierno y la Comision en retirarlo para estudiarlo, puesto que la materia es importante; pero desde luego indico á S. S. que el objeto es mantener el principio de la igualdad, pero buscar por medio de ampliacion el vencer los casos particulares que se presenten, para que un poco más tarde ó más temprano la misma ley rija á toda la prensa; y créame S. S., interesa esto á toda la prensa.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): Queda retirado el artículo.»

Se leyó el art. 97, antes 96, que decia así:

«Art. 97. •Mientras que las Provincias Vascongadas y Navarra no paguen por cuotas individuales las contribuciones territorial é industrial, el fundador-propietario ó gerente en su caso que se proponga publicar un periódico político ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo ménos en el punto en que el periódico se publique, y acreditar tener un capital de 24.000 pesetas en inmuebles, cultivo ó ganadería, ó 48.000 en industria, comercio, profesion ú oficio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. **ABREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ABREU**: Para decir únicamente dos, á fin de ver si consigo que la Comision haga una pequeña aclaracion en el artículo que acaba de leerse.

Olvidada la situacion excepcional del país vascongado, tanto en este proyecto de ley como en el de la ley electoral, la Comision ha subsanado esta omision adicionando al proyecto de ley de imprenta este artículo transitorio, y en él se exigen análogas condiciones á los fundadores de periódicos de las Provincias Vascongadas que las que se exigen á los demás fundadores de periódicos en el resto de la Península, con una diferencia, consecuencia de la situacion excepcional de aquel país; y esa diferencia es la que me hace buscar una sencilla aclaracion á fin de que no vengan á quedar aquellos fundadores en peores condiciones que los del resto de la Península.

Se exige á los fundadores de periódicos de las Provincias Vascongadas que justifiquen, ya que no el pago de una contribucion, porque allí no se pagan contribuciones directas individualmente, se les exige que justifiquen tener ó poseer un capital de 24.000 pesetas en inmuebles ó el doble en industria. Se dice tambien que este capital puede ser en profesion, y aquí hay una pequeña oscuridad que yo no he podido entender. Como comprenderán los Sres. Diputados, la justificacion en las demás provincias de España de pagar una contribucion es muy sencilla, porque no hay más que presentar el recibo; pero la justificacion de poseer un capital, eso ya puede ofrecer mayores dificultades, y lo que yo busco es que esas dificultades no puedan poner en peores condiciones á los habitantes de las Provincias Vascongadas, porque pudieran exigirse justificaciones de tal naturaleza que alargaran el procedimiento ó que fueran de suyo muy costosas. Podian exigirse, por ejemplo, justificaciones judiciales para acreditar la posesion de un capital ó de una in-

dustria, y todo esto cuesta tiempo y dinero, con lo cual se hace de peor condicion á los fundadores de periódicos de las Provincias Vascongadas que á los del resto de la Península.

Yo desearia, pues, que la Comision, puesto que la prueba testifical es una prueba legal y admitida por nuestras leyes, retirara el artículo y lo modificara agregando únicamente que la justificacion de ese capital podria hacerse en todo caso testificalmente cuando no pudiera hacerse de otro modo, porque es claro que si se presentan los títulos de propiedad, ese es el medio más natural de justificar el dominio. Pero como los títulos no siempre contienen el valor, ó éste ha podido variar, de aquí que no sea siempre fácil la justificacion del capital; y por eso yo quisiera que se agregara que la justificacion pudiera hacerse ante la misma autoridad que haya de entender en el expediente, con solo la garantía de los testigos que exige la ley para hacer prueba. Creo que mi peticion no es exagerada y que la Comision no tendrá inconveniente en admitirla; y con esto no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Dos palabras, en contestacion á lo que ha expuesto el Sr. Abreu. Lo que aquí se ha querido hacer al introducir ese artículo transitorio, es suplir la omision que existia cuando se presentó la enmienda del Sr. Balparda; omision que ya expliqué por qué existia, que era por el motivo siguiente: la Comision habia tenido cuidado de pensar en las Provincias Vascongadas; pero esperaba ver lo que se hacia con respecto al censo en la ley electoral, para aplicar ese mismo procedimiento, puesto que ya estaba aprobado por la Cámara, á este otro proyecto de ley.

Respecto á la manera de justificar, compréndese desde el primer momento que aquí no se dice que haya de ser ó no por el sistema propuesto por S. S., sino únicamente el procedimiento necesario para llevar al ánimo la conviccion de que el capital existe; si para eso la prueba testifical sirve, claro es que esta prueba no se excluye; lo que aquí hace falta es justificar por los medios que dan las leyes. Lo mejor seria presentar los títulos de propiedad, que es como debiera suceder; pero de todas maneras, la justificacion ha de existir en la forma que realmente sea una justificacion. En suma, no se excluye ese procedimiento ó cualquier otro; lo que hace falta es hacer la justificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abreu para rectificar.

El Sr. **ABREU**: Estoy conforme con lo que acaba de manifestar el dignísimo indivíduo de la Comision, á saber: que no puede excluirse la prueba testifical; pero lo que yo pido es que se declare suficiente esta prueba, para que no pueda darse el caso de que un gobernador que tenga interés en que no se publique un periódico exija más prueba que la testifical. De modo que no pido yo que la prueba testifical sea admitida, sino que se declare esa prueba suficiente sin necesidad de otra; y creo que la Comision no debe tener inconveniente en acceder á esto, puesto que esa es una prueba legal. Los títulos muchas veces no expresan el valor de las propiedades, y además este valor varía con muchísima facilidad, y aun en ciertos títulos antiguos no se hacia mencion del valor; y tratándose de capital industrial no existen títulos y habria que presentar valoraciones ó tasaciones periciales; todo esto vendria á colocar en peores condiciones á los escritores de las Provincias Vascongadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision para rectificar.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Como comprende el Congreso, bastantes medios especiales hay ya en las Provincias Vascongadas, para venir á introducir otro procedimiento en esta ley de imprenta. *(El Sr. Balparda*: No se introduce un procedimiento especial.) Se introduce un procedimiento especial, toda vez que es necesario establecer este artículo transitorio. Por consiguiente, ¿qué quiere decir el Sr. Balparda? ¿que su aspiracion es que las Provincias Vascongadas entren en la ley general de imprenta? Esa es la aspiracion de todos; pero respecto al procedimiento, respecto á las pruebas, esas tienen que ser las establecidas generalmente, las que se necesitarian para otra cosa cualquiera en que, v. gr., se necesitase justificar un capital de 4.000 rs.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balparda tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BALPARDA**: Yo me habia reservado tratar la cuestion de las Provincias Vascongadas al explanar, el dia que el Gobierno tuviese á bien señalar, la interpelacion que tengo anunciada. Ese dia va retardándose, siendo tal vez la principal causa la indisposicion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. *(El Sr. Estéban Collantes*: La única.) Pero el Sr. Estéban Collantes, repitiendo lo que aquí se dice con demasiada frecuencia, y creando una atmósfera que á mí me conviene desvanecer, ha dicho á propósito de este incidente que «hartas leyes especiales hay que hacer en las Provincias Vascongadas, sin que además se constituya ahora esta especialidad.» La especialidad está establecida en el proyecto de ley que S. S. ha defendido; la especialidad de hecho de las Provincias Vascongadas es de todo punto inevitable, puesto que aquellas provincias están dolorosamente pasando ahora un período de transicion que S. S. puede conocer, y en esos períodos de transicion es absolutamente indispensable la especialidad de hecho. Pero la especialidad de derecho, que es á la que S. S. se ha referido, creando cierta atmósfera en este recinto, de la que se saca partido para establecer aquí ideas que no convienen á las Provincias Vascongadas y que no encierran un principio de justicia, esa especialidad de derecho no existe, y eso es lo que me convenia decir á la Cámara. Esa especialidad de derecho no existe por desgracia, porque allí se ha abolido de una manera injusta, como lo probaré en su dia, toda especialidad de derecho.

Por consiguiente, no se venga, á propósito de cualquier cosa, poniendo á las Provincias Vascongadas en un lugar que no les corresponde y hablando de excepciones. La excepcion que ha dicho S. S. es una excepcion limitada á la ley de imprenta; es una excepcion que está relacionada con el estado de hecho de aquellas provincias, pero que no está relacionada con el estado de derecho. Por consiguiente, no se hacen aquí esas leyes excepcionales de que S. S. nos hablaba. Conviene que esto quede establecido, porque interesa á las Provincias Vascongadas que se sepa que, en esa dolorosa transicion que están pasando, no hay más remedio que respetar los hechos, y que cuando los hechos se imponen, exigen, como en la ley de imprenta y en la ley electoral, disposiciones transitorias que hagan posible el ejercicio en las Provincias Vascongadas de los derechos políticos. Y cuando eso sucede, no hay que hablar de leyes excepcionales; solo hay que bajar

la cabeza ante la imposibilidad de hacer otra cosa. Cúmpleme dejar establecido este principio, porque, como antes he dicho, en estos asuntos políticos, esto que hemos convenido en llamarle atmósfera importa mucho, y ya estoy cansado de oir hablar de situacion especial, cuando lo que allí hay no es más que una situacion especial de hecho. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Silvela): Importa al Gobierno decir dos solamente contestando al Sr. Balparda. Cierto es que hay una interpelacion anunciada; pero no es ménos cierto que la única causa por que no se halla aquí para contestarla el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es el estar indispuesto. El Congreso se ha ocupado entre tanto de otros asuntos, y si en ese no se ha entrado, demasiado sabe S. S. y el Congreso que no es porque el Sr. Presidente del Consejo rehuya los debates parlamentarios, y mucho ménos aquel á que se le provoca, en que tanto él como el Gobierno entienden que les asiste toda la razon.

Con respecto al caso concreto que ahora nos ocupa, no hay más que lo siguiente: en el proyecto de ley de imprenta se exigian ciertas condiciones para publicar un periódico, algunas de las cuales en casi todas las provincias de España debian acreditarse con el recibo de la contribucion; pero como en las Provincias Vascongadas no puede cada ciudadano justificar el pago de una contribucion individual, se hizo este artículo transitorio, por el cual el recibo puede sustituirse con una prueba cualquiera de propiedad ó de capital. Véase, pues, cómo se tomaba en cuenta el estado de hecho. Pero luego se ha dicho: es preciso que se admita una prueba especial de esa propiedad, y como esto seria una segunda excepcion que no está justificada, dice la Comision: aténganse los propietarios á los medios generales de prueba. Pueden, por consiguiente, presentar el título de propiedad, ó bien acudir á la estimacion pericial ó la informacion de testigos. ¿Qué puede hacer el Congreso en esta materia, que no sea invadir facultades que no son legislativas? Pues no puede decir más que se probará el capital ó se probará la propiedad por los medios generales de prueba, sin admitir para ello métodos especiales: de modo que se respeta la especialidad de hecho y se consigna la excepcion, puesto que no se exige recibo de contribucion individual; pero no hay razon de hecho ni de derecho para alterar las leyes generales de prueba, ni corresponde á ningun Diputado ni á ningun Ministro anticipar aquí cuál deba ser esa prueba. Asunto es este que lo estimará aquel á quien corresponda, y contra quien podrá interponer recurso la persona que se creyese agraviada, pero no es posible que el Poder legislativo entre en estos detalles.

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALPARDA**: En primer lugar, para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por haber tenido la atencion de tomar en cuenta mis observaciones; y en segundo lugar, para decir á S. S. que sin duda yo no me he expresado bien, cuando S. S. no ha llegado á comprender lo que yo he querido decir.

Yo no he entrado en el fondo de la enmienda ó rectificacion ó adicion solicitada por mi digno compañero el Sr. Abreu, y que S. S. ha justificado perfectamente, á mi juicio. El Sr. Abreu ha hecho ver que sin pedir excepcion de ningun género, considerando que los habitantes de las Provincias Vascongadas se hallan en diversas condiciones de hecho que los demás habitantes del resto de la Península, la equidad justificaria que el Congreso se excediese, si S. S. quiere que use esta palabra, se excediese algun tanto, no de sus facultades, sino de sus hábitos, y estableciese algunos principios, reglamentase algun tanto la manera de justificar esos extremos que pueden ocurrir y que ha puesto de manifiesto el Sr. Abreu.

No era mi ánimo terciar en este debate, y únicamente me he levantado para hacerme cargo de la idea del Sr. Estéban Collantes, á quien he oido con sorpresa, como argumento contra la enmienda del Sr. Abreu, la frase de que «hartas leyes especiales se hacen para las Provincias Vascongadas.» Yo desgraciadamente no veo que aquí se hayan hecho tantas leyes especiales, sino que lo que veo es que se encamina á aquel país hácia una situacion dolorosísima é injusta, y me he levantado para protestar contra esa forma de decir las cosas, que puede producir en los ánimos ideas equivocadas, de las cuales estamos habituados los vascongados á recibir muchos daños y perjuicios.»

Sin más discusion se aprobó el art. 97, y sin ninguna el 98, en la forma siguiente:

«Art. 98. Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre imprenta que se opongan á la presente ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley reformando el arancel para el cobro de honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 134, *sesion del* 25 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El arancel de honorarios de los registradores se sustituirá por el siguiente

ARANCEL Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGUEN.

*Exámen de títulos, asientos de presentacion y notas respectivas.*

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 1.° Por el exámen, asiento de presentacion, nota marginal y nota al pié de cualquier título, comprensivo de una á cinco fincas cuya inscripcion, anotacion ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentacion.................... | 1 | 50 |

Número 2.° Si contuviese más de cinco fincas, se observará la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| De 6 á 10........................ | 2 | » |
| De 11 á 20........................ | 3 | » |
| De 21 á 30........................ | 4 | » |
| De 31 en adelante.................. | 5 | » |

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 3.° Cuando el título que deba examinar el registrador pasare de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere | » | 5 |
| Número 4.° Si el valor de la finca ó fincas comprendidas en el título no llegare á 125 pesetas, cobrará, cualquiera que sea el número de fincas y folios que contenga | » | 50 |

*Cancelacion.*

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 5.° Por todas las operaciones, incluso el asiento de presentacion y notas para la cancelacion ó redencion de hipotecas, censos ó derechos reales cuyo valor no llegue á 125 pesetas, hecha á instancia de parte, se devengará por cada finca | 1 | » |
| Si la finca ó derecho vale de 125 á ménos de 500 pesetas | 2 | » |
| Pasando de esta cantidad | 4 | » |

Si la cancelacion se deniega, se aplicarán los anteriores números del arancel.

*Notas especiales, inscripciones y anotaciones.*

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 6.° Cuando por consecuencia de la presentacion no deba verificarse inscripcion ni anotacion, y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo registro, por cada una de ellas | 1 | » |
| Por cada nota de las comprendidas en el art. 16 de la ley | 1 | » |

Número 7.° Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija que se establece en la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas | 1 | » |
| De 125 á 250 exclusive | 2 | » |
| De 250 á 500 idem | 3 | » |
| De 500 á 10.000 idem | 5 | » |
| De 10.000 á 15.000 idem | 10 | » |
| De 15.000 á 20.000 idem | 15 | » |
| De 20.000 á 25.000 idem | 20 | » |
| De 25.000 en adelante | 25 | » |

Por la conversion en inscripcion de la anotacion tomada por defecto subsanable y por la de suspension de anotacion en anotacion preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala. Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamiento servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duracion del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades. Para el de los que se devenguen por inscripcion ó anotacion y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

*Manifestacion de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.*

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Número 8.° Por la manifestacion del registro, por cada finca, cualquiera que sea su valor | 1 | » |
| Número 9.° Por la extension de toda certificacion relativa á finca ó derecho cuyo valor no llegue á 500 pesetas | 1 | 50 |
| Número 10. Por la primera página de certificacion literal no comprendida en el número anterior | 2 | » |
| Número 11. Por cada página más | 1 | » |
| Número 12. Por cada asiento de que se expida certificacion en relacion referente á finca ó derecho cuyo valor sea de 500 ó más pesetas | 2 | » |
| Número 13. Por la certificacion de no existir asiento de ninguna especie ó de especie determinada sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas se cobrará por cada finca | 2 | 50 |

Si la certificacion se refiere á fincas inscritas en la antigua Contaduría, se considerarán para este efecto como una sola finca todas las que estuvieren comprendidas en un asiento.

Número 14. Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestacion cuando no se determine el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números anteriores, por cada finca y año que deba buscarse, si los fija el que pide la certificacion ó manifestacion

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| (Número 14) | » | 25 |

El total de honorarios que por este concepto percibe el registrador no podrá en ningun caso exceder de 12 pesetas por cada finca.

Si se solicita ú ordena dar la certificacion por tiempo indeterminado y respecto de los bienes ó derechos que resulten en favor ó á cargo de persona determinada, el registrador solo devengará derechos de busca desde la creacion del registro, como si se tratara de una sola finca, si la diese negativa ó solo hallare un asiento por finca que deba comprender en la certificacion. Si hallare otro ó más asientos, percibirá entonces los honorarios correspondientes á cada finca, desde la fecha del primer asiento en adelante. Pero en ningun caso podrán exceder los honorarios del límite marcado en el párrafo anterior.

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Si el que pide la manifestacion ó certificacion no determina el año ó años á que una ú otra debe referirse | 12 | » |

Cuando el valor de la finca objeto de la manifestacion ó certificacion no llegue á 250 pesetas, solo se cobrará la mitad de los honorarios señalados en los párrafos precedentes.

*Expedientes de liberacion.*

Número 15. Por todas las operaciones á cargo del registrador en la instruccion de expedientes de liberacion hasta la remision al Juzgado, se observará la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Cuando el expediente se refiera á una sola finca cuyo valor no llegue á 500 pesetas | 5 | » |
| Si la finca vale de 500 á ménos de 2.500 pesetas | 12 | » |

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Desde 2.500 en adelante............ | 25 | » |
| Cuando el expediente se refiera á dos ó más fincas cuyo valor total no llegue á 500.................... | 8 | » |
| Si valen de 500 á ménos de 2.500.... | 18 | » |
| Desde 2.500 en adelante........... | 40 | » |

Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios sin que la persona que los satisfaga recoja recibo detallado y firme en el respectivo talon, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquel. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á ruego.

Art. 2.° Quedan derogados los artículos 234, 235, 236 y 343 de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869; el 26 del reglamento para su ejecucion, excepto en su último párrafo, y los dos primeros del 98.

Art. 3.° Por cada inscripcion ó anotacion que practique el registrador de fincas ó derechos cuyo valor sea de 15.000 ó más pesetas, deberá depositar 5, que se destinarán exclusivamente al pago de casas-archivos para todos los Registros de la propiedad. Asimismo depositarán 50 céntimos de peseta cada vez que devenguen 2 pesetas 50 céntimos, con arreglo al número 13 del arancel.

Las expresadas cantidades ingresarán periódicamente en una caja especial que habrá en la Direccion general del ramo, y no se computarán al registrador para los efectos del descuento.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar por medio de subasta la construccion de casas-archivos para los Registros de la propiedad, ó adquirirlas directamente, prévio el oportuno expediente, pudiendo satisfacerse su importe al contado ó á plazos, dando en este caso en garantía los productos que se destinan á este efecto, todo con sujecion á las prescripciones que se establezcan en un Real decreto que al efecto deberá expedirse por el Ministerio de Gracia y Justicia, prévia consulta del Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.° Desde el dia que los registradores de la propiedad empiecen á disfrutar de la casa-archivo, deberán satisfacer el 4 por 100 anual de la cantidad estipulada para su adquisicion, y su importe ingresará en la caja especial á los efectos del art. 3.°

Art. 6.° Una vez provistos de casas-archivos todos los Registros de la propiedad, y satisfecho su importe, cesará la obligacion que se impone á los registradores por los artículos 3.° y 5.°, y se entenderá sustituido el número 7.° del arancel por el siguiente:

Número 7.° Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija en la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas............. | 1 | » |
| De 125 á 250 exclusive............. | 2 | |
| De 250 á 500 idem................ | 3 | » |
| De 500 á 10.000 idem.............. | 5 | » |
| De 10.000 á 20.000 idem........... | 10 | » |
| De 20.000 á 25.000 idem........... | 15 | » |
| De 25.000 en adelante.............. | 20 | » |

Art. 7.° Queda autorizado el Ministerio de Gracia y Justicia para introducir en el adjunto arancel, prévia audiencia de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, las modificaciones que la experiencia aconseje y las necesidades del servicio público reclamen.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para proveer de libros oficiales de recibos talonarios á los registradores, que satisfarán su importe.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pendientes algunos asuntos de que han de ocuparse las secciones, y debiendo éstas constituirse, un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta de si se reunirian mañana las secciones para constituirse y para ocuparse de los asuntos que se les sometan.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE., como adjunto lo verifico, los extractos de concesion y de construccion del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, y asimismo una nota en que se expresa la longitud y presupuesto del proyecto de la línea que sirvió de base á la concesion, el importe de las obras ejecutadas, y los de las subvenciones asignadas y mandadas abonar á cuenta; cuyos datos y documentos han sido reclamados en la sesion del 29 de Noviembre próximo pasado por el Sr. Diputado D. Isaac Gonzalez y Goyeneche. De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1878.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y estados á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en vista del pedido hecho por el Sr. Diputado D. José de Cadenas en la sesion del 23 del corriente, adjuntos remito á V. EE. los estados y relaciones reclamados por dicho Sr. Diputado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Orovio.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Florejachs á los artículos 2.°, 3.° y 4.°, y proponiendo uno adicional al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: reunion de secciones y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Desde 2.500 en adelante | 25 | » |
| Cuando el expediente se refiera á dos ó más fincas cuyo valor total no llegue á 500 | 8 | » |
| Si valen de 500 á ménos de 2.500 | 18 | » |
| Desde 2.500 en adelante | 10 | » |

Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios sin que la persona que los satisfaga reciba recibo detallado firmado en el respectivo talon, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquel. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á ruego.

Art. 2.º Quedan derogados los artículos 234, 235, 236 y 246 de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869, el 90 del reglamento para su ejecucion, excepto en su último párrafo, y los dos primeros del 98.

Art. 3.º Por cada inscripcion ó anotacion que practique el registrador de fincas ó derechos cuyo valor sea de 15.000 ó más pesetas, deberá depositar 5, que se destinarán exclusivamente al pago de casas-archivos para todos los Registros de la propiedad. Asimismo depositarán 50 céntimos de peseta cada vez que devenguen 2 pesetas 50 céntimos, con arreglo al número 13 del arancel.

Las expresadas cantidades ingresarán periódicamente en una caja especial que habrá en la Direccion general del ramo, y no se computarán al registrador para los efectos del descuento.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar por medio de subasta la construccion de casas-archivos para los Registros de la propiedad, pudiéndolo directamente, prévio el oportuno expediente, debiendo satisfacerse su importe al contado ó á plazos, segun en cada caso convenga, con los productos que se destinan á este efecto, todo con sujecion á las prescripciones que se establezcan en un Real decreto que al efecto deberá expedirse por el Ministerio de Gracia y Justicia, prévia consulta del Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.º Desde el dia que los registradores de la propiedad empiecen á disfrutar de la casa-archivo, deberán satisfacer el 1 por 100 anual de la cantidad empleada para su adquisicion, y su importe ingresará en la caja especial á los efectos del art. 3.º

Art. 6.º Una vez provistos de casas-archivos todos los Registros de la propiedad, y satisfecho su importe, cesará la obligacion que se impone á los registradores en los artículos 3.º y 5.º, y se entenderá sustituido el número 7.º del arancel por el siguiente:

«Número 7.º Por cada inscripcion ó anotacion y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrará la cantidad fija en la siguiente escala:

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---|---|
| Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 125 pesetas | 1 | » |
| De 125 á 250 exclusive | 2 | |
| De 250 á 500 idem | 3 | » |
| De 500 á 10,000 idem | 5 | » |
| De 10,000 á 20,000 idem | 10 | » |
| De 20,000 á 25,000 idem | 15 | » |
| De 25,000 en adelante | 20 | » |

Art. 7.º Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para introducir en el adjunto arancel, prévia audiencia de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, las modificaciones que la experiencia aconseje y las necesidades del servicio público reclamen.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para proveer de libros oficiales de recibos talonarios á los registradores, que satisfarán su importe.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Encina): El proyecto de ley pasará á la Comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pendientes algunos asuntos de que han de conocer las secciones, y debiendo éstas constituirse, un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta de si se reunirán mañana las secciones para constituirse y para ocuparse de los asuntos que se les sometan.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Encina, el acuerdo fué afirmativo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE., como adjunto lo verifico, los extractos de concesion y de construccion del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, y á la misma una nota en que se expresa la longitud, y presupuesto del proyecto de la línea que sirvió de base á la concesion, el importe de las obras ejecutadas, y los de las subvenciones asignadas y mandadas abonar á cuenta; cuyos datos y documentos fueron reclamados en la sesion del 29 de Noviembre próximo pasado por el Sr. Diputado D. Isaac González y Goyeneche. De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1878.—C. El Conde de Toreno.—Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y estados á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en vista del pedido hecho por el Sr. Diputado D. José de Cárdenas en la sesion del 23 del corriente, adjuntos remito á V. EE. los estados y relaciones reclamados por dicho Sr. Diputado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El Marqués de Orovio.—Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. [illegible] á los artículos 2.º, 3.º y 4.º, y proponiendo uno adicional al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro. (Véase el Apéndice tercero á este Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: reunion de secciones y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

TRES APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, remitido por el Senado, para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no puedan variarse sino en virtud de una ley.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La calidad y colores de las prendas mayores de uniforme de todas las armas é institutos del ejército y del cuerpo general y los auxiliares de la armada no podrán variarse ni modificarse sino en virtud de una ley.

Art. 2.° La escarapela actual es la que usarán todas las armas é institutos del ejército y del cuerpo general y auxiliares de la armada, así como todos los funcionarios del órden civil.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mista que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Marqués de Baroja, D. Ramon de Barrenechea, D. Antonio Lopez de Letona, Duque de Santoña, Conde de Valmaseda, Marqués de San Isidro y Marqués de Fuentefiel.

Palacio del Senado 2 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Bedmar, Vicepresidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, remitido por el Senado, para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no puedan variarse sino en virtud de una ley.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La calidad y colores de las prendas mayores de uniforme de todas las armas é institutos del ejército y del cuerpo general y los auxiliares de la armada no podrán variarse ni modificarse sino en virtud de una ley.

Art. 2.° La escarapela actual es la que usarán todas las armas é institutos del ejército y del cuerpo general y auxiliares de la armada, así como todos los funcionarios del órden civil.

Y habiéndose hecho en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que en el aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que debe conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Marqués de Baroja, D. Ramon de Barrenechea, D. Antonio Lopez de Letona, Duque de Santoña, Conde de Valmaseda, Marqués de San Isidro y Marqués de Fuentefiel.

Palacio del Senado 2 de Diciembre de 1878.=El Marqués de Bedmar, Vicepresidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmienda del Sr. Alba Salcedo al art. 95 (primitivo) del dictámen de la mayoría de la Comision sobre el proyecto de ley de imprenta.*

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el art. 95 del proyecto de ley de imprenta quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 95. Los periódicos políticos que en la actualidad se publican, como creados al amparo de leyes ó disposiciones de carácter legal anteriores á la presente ley, se encuentran relevados de llenar los requisitos que exige el art. 4.°»

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1878.=Leopoldo de Alba Salcedo.=José de Ferreras.=I. El Conde de Xiquena.=Cosme Barrio Ayuso.=Ramon Rodriguez Correa.=Javier Los Arcos.=José de Cadenas.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmiendas del Sr. Florejach al dictámen sobre el proyecto de ley de enajenacion y amortizacion de Bonos del Tesoro.*

Autorizado el Gobierno por el art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos del corriente año, ninguna necesidad tenia de perturbar los cálculos de la contratacion de efectos públicos, proponiendo, antes de llegar á la mitad del ejercicio, alteraciones que, sin intencion, pueden convertir las operaciones mejor combinadas y de seguro éxito, dada la estabilidad que deben tener estas leyes, en ruina para muchas familias.

De peligroso y hasta de inmoral calificarian los que suscriben este proceder, si no les constara la rectitud de intenciones que preside á todos los actos del actual Gobierno; pero si se halla á cubierto de esta calificacion el proyecto de ley para la enajenacion de Bonos del Tesoro, que ha hecho suyo con ligeras variantes la Comision, no puede escaparse á la de perturbador, injusto, inconveniente y perjudicial.

El expresado proyecto de ley ha sido perturbador, en cuanto ha producido un sensible descenso en la cotizacion de efectos públicos; injusto, concediendo privilegios á una clase de deuda sin participar de ellos las demás; y por último, se comete una gran inconveniencia y causa notable perjuicio al Tesoro, suprimiendo á mitad del ejercicio un ingreso y contrayendo obligaciones para el próximo y sucesivos, que no pueden ménos de retardar el indispensable equilibrio del presupuesto.

El restablecimiento del crédito se presenta como objeto principal del referido proyecto, afirmacion más que dudosa desde el momento que, en vez de disminuir las obligaciones del Estado, las aumenta de una manera considerable.

Ninguna medida es capaz de realzar el abatido crédito nacional ínterin no se cuente con recursos propios para cubrir las atenciones, y todo lo que tienda á retardar este acontecimiento salvador es ocasionado á agravar más y más el cáncer de ese mismo crédito, y á esto nos conducen las medidas que se proponen.

Muchas son las concausas que contribuyen á retardar la llegada de este anhelado acontecimiento; pero en concepto de los suscritos, ninguna ha sido mayor que el erróneo sistema financiero seguido actualmente.

Aceptado y convenido que todos debíamos concurrir al pago de los desastres ocasionados por una série de calamidades producidas por nuestras largas y repetidas discordias intestinas, nada ha ocurrido que aconseje hacer variacion alguna, y cuando este caso llegue, el beneficio deberá alcanzar á todos.

Si los intereses que devengan los Bonos sufren el módico impuesto del 10 por 100, como otra clase de deuda del Tesoro, la del Estado ha de soportar el enorme de las dos terceras partes, y las clases contribuyentes la excesiva exageracion de los tipos tributarios y multiplicidad de impuestos que las aniquilan y arruinan sin compensacion alguna, cuando los primeros lo han tenido en el exceso de 64.102.000 pesetas de amortizacion.

Reconocida la necesidad de continuar los sacrificios impuestos ínterin no se alcance el perfecto equilibrio del presupuesto, el Congreso está en el deber de rechazar toda innovacion que aumente los obstáculos que á ello se opongan, y al efecto tenemos la honra de proponer la enmienda de los artículos 2.°, 3.° y 4.°, y adicion de otro al proyecto de la Comision.

Art. 2.° Los Bonos del Tesoro de la primera y se-

gunda série continuarán sujetos al impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los Bonos en circulacion serán amortizados por vigésimas partes sin distincion de séries, en sorteos anuales que darán principio en el próximo ejercicio, continuándose en el presupuesto venidero la consignacion necesaria, deducido el imporie de los que se calcule puedan ser entregados en pago de bienes vendidos por el Estado con arreglo al decreto de 22 de Enero de 1869, art. 5.° del de 26 de Junio de 1874, y párrafo primero, art. 4.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses de los Bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que dispone la ley de 11 de Julio de 1877. El pago de los intereses de los Bonos del Tesoro será trimestral y tendrá lugar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores. Se hará además en París y en Lóndres en la forma que se concierte con el Banco de España.

Artículo adicional. El Congreso nombrará desde luego una Comision de 14 Diputados que, teniendo presentes las necesidades de la gobernacion del Estado, proponga para el próximo ejercicio las reformas oportunas á fin de que los gastos se hallen en armonía y perfecto equilibrio con las fuerzas tributarias de la Nacion.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1878.= José Florejachs.=Pedro Bosch y Labrús.=Luis Gaviña.=Félix Berdugo.=Agustin Vilaret.=Enrique de Orozco.=Pablo Turull y Comadrán.

X

SESIONES

DE

CORTES

1878

VII

CASINO GADITANO